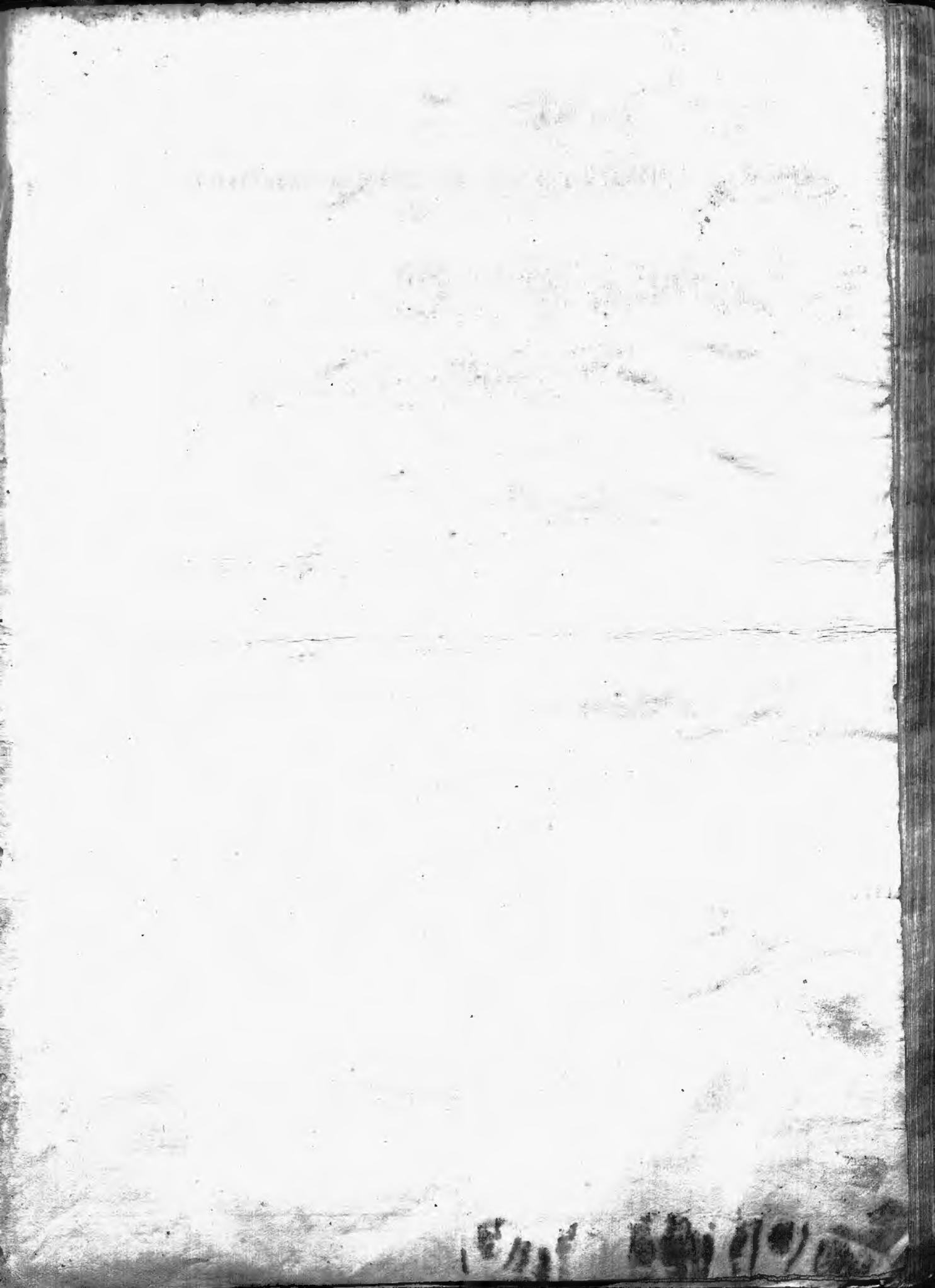
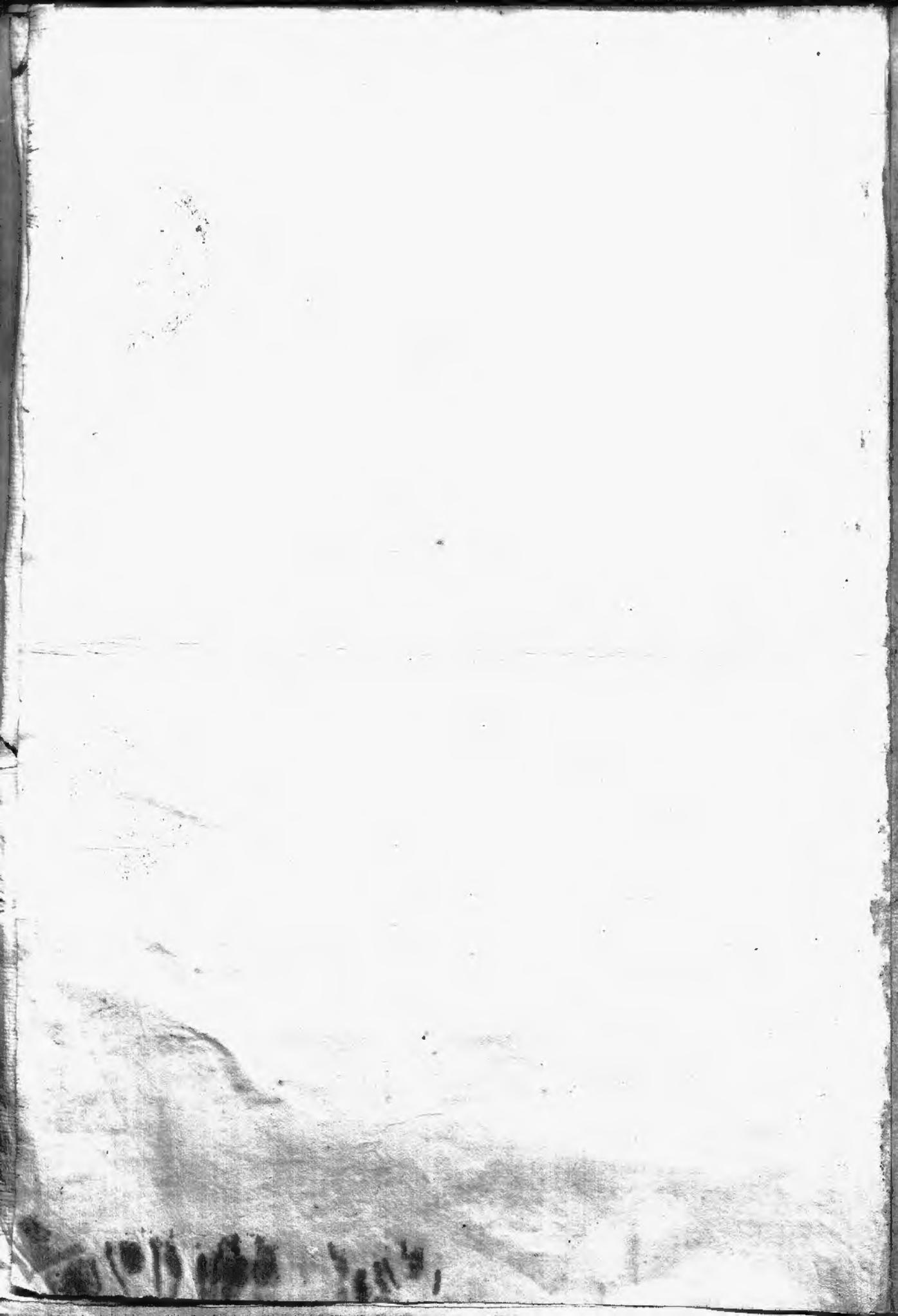


Vol 127
w. 213

111
R35
1/16





19561799



REPORTORIO MUY CO-
PIOSO DE EL TEXTO Y LEYES
de las siete Partidas, Agora en esta vltima Impresion, hecho
por el Licenciado Gregorio Lopez de Touar,
va por su Abecedario.



EN SALAMANCA,
Encasade Domingo de Portonarijs, Impressor dela
Catholica Real Magestad.

1576

REVERENDISSIMO IN CHRISTO

Patri ac Principi Illustissimo Domino Didaco de Couarruias

Episcopo Segouienfi, & Casareae Maiestatis Praesidi obseruantissimo

Licenciatus Gregorius Lopez de Touar. S. D.



Nihil aliud in me reperitur, illustrissime Praesul, quam insipientia clara, & obscure iudicium, ac ex inde debita puni- tio, quae iuste mihi danda est, ex eo quod ad aratum manum porigam, cum granum doctrinae neque aliquid semen habeam. Sola autem mihi adest temeraria haec scribendi audacia, quae licet in malum sonet, ut habetur in. l. quam te audacia. ff. de publican. & vestig. in illis tamen rebus non irrimo & laudanda est, ut inquit glossa, in clemen. 1. de offic. ordinarij. Non tamen ita debuerat esse in homine sic ignaro, apud quem certe omnia noua fugienda sunt, ut inquit decretalis in. e. dilecti. de maiortate, & obedientia. Hoc tamen non aspiciens sed de tua fidei protectione confissus, ad aratum (ut dixi) manum imponere destinaui: cupiens, ut illa, quae in summo & profundo pectore aui mei inclusa fuerunt, & in publicum per ipsum redacta, omnibus omnia plenissime patefiant. Opus enim istud ab ipso mihi tempore cum iuuenis essem, & in iuris principijs constitutus, in praecipuis habui, Sanguis & idem nomen ad hoc me indoxerunt. Bene-

ficiis quae plurima ab ipso recepta me constrinxerunt, ita ut recusare non possim, & si timoratus de eo, quod dixi, velim. Tunc tamen auctoritate Ieronimi, de qua in. e. audacter. 8. q. 1. dicentis: Audacter fortasse aliquid dicimus tamen quod scriptum est, dicimus. Opus enim istud tuo felici nomini dedicare proposui, non ut tibi gratum exemplum impendere credam, sed ut mihi illud exhibere non valenti facti virum inopia in praecipuis publicis inculcare. Quod nempe non sine tremore conari profiteor, cum verear ex hoc potius poenae condignam, quam indebitum beneficium reportare. Et te certe iam in poenae impositionem benignum, quam in premij concessione liberalem exopto. Sed ea quidem fuit huius temeritatis occasio quod ipse dominus ac avus meus te tanquam magistrum & dominum in suis glossis, & remissionibus satis laude dignum (& quidem merito) reputauit. Te in pluribus, & diuersis partibus allegando summa cum reuerentia, & nomine laudis tibi debito extollendo, ut & fecit in gloss. 1. in proemio. titul. 1. part. 4. appellando te virum utiq; studiosissimum. & in gloss. 5. l. 5. titul. 5. part. 6. ubi te vocat virum studiosissimum & laude dignum, glossa etiam. 4. in. l. 2. titul. 1. part. 6. dicit te virum honorandum. & in gl. 3. l. 3. titul. 1. part. 7. appellat te audientiae Granatensis bene meritum auditorem, al legat etiam te in alijs pluribus & diuersis glossis ut in gloss. 2. l. 12. titul. 6. part. 1. & gloss. 1. l. 5. 3. ibidem gloss. 2. l. 2. titul. 1. part. 6. gloss. secunda. l. v. decima. titul. quinto. parti. sexta. gloss. tertia. l. decima. titul. sexto. parti. sexta. & gloss. vigesima quarta. l. decima tertia. titulo septimo. part. 6. eadem met glossa in alijs duobus locis ibidem. gloss. tertia. l. 10. titul. 9. part. 6. & gloss. 6. l. 2. 3. ibidem. glossa etiam. 4. l. 2. titul. 1. part. 6. gloss. 4. l. 6. ibidem & gloss. 4. l. fin. ibidem & gloss. 1. l. fin. titul. 1. part. 6. gloss. 5. l. 10. titul. 1. part. 6. & glossa. 9. l. 11. ibidem & gloss. 1. l. 1. titul. 1. part. 7. & gloss. 1. l. 16. titul. 1. part. 7. Consideraui etiam, quod huiusmodi opuscula quanto minora sunt, & eorum auctores magis ignoti, tanto magis illustriam virorum fauoribus indigent. Ut in ipsis inseri defectus saltem protectorum intuitu dissimulationis seu benignae correctionis sortem promoveantur. Pro nunc autem humiliter genibus flexis, Illustrissime ac Reverendissime Praesul, te deprecor, ut sicut noctu, diuq; rusticorum verba exaudis, & subtilis, sic insipientis scripta protegas. Videas, & corrigas scio enim quod si vagum hoc opus, tibi dicatum, atque consecratum libenter exceperis futurum spero, ut cunctis sanctius videatur atque amabilius. Parce igitur benignissimo pastor ovi erranti sine gremio, & fauore vaganti, ad Deum solum vociferanti, ut eundem tibi gradum gloriae in caelo praestet quem in terra dignissime capere meruisti.

REPORTORIO MVY COPIOSO DE EL TEXTO Y LEYES de las siete Partidas, Agora en esta vltima Impresion, hecho por el Licenciado Gregorio Lopez, va por su Abecedario.

A



ABBAD qual deue ser su officio, vea la ley. 16. titu. 7. partida. 1. e no deue ser quitado sin justa causa, alli la ley. 23.

Abbad no basta ser bueno, para que se salue, sino que ha de hazer, que sus sujetos lo sean tambien ley. 15. titu. 7. part. 1.

Abbad no deue recibir a ninguno por frayle, por precio, o por hacienda q̄ tenga. l. 22. titu. 7. part. 1.

Abbad, en que manera deua castigar sus frayles. ley. final. titu. 7. part. 1.

El por enuidias, o mal q̄rencialo hiziere, es descomulgado por ello alli.

Abbad deue demandar en mienda, por la injuria hecha a su monge. ley. 10. titulo. 9. partida. 7.

ABBADÉS A no deue recibir a ninguna monja, por precio que le de o por hacienda que tenga. ley. 22. titu. 7. part. 1.

ABEIAS, e como gane el hombre, el Señorío de las abejas, en xambres, e panes ley. 21. titu. 28. part. 3.

ABIGEYO quien le diga, e que pena deua auer, e quando, y otras muchas cosas. ley. 19. titu. 14. art. 7.

ABINTES TATO, vea la palabra **TESTAMENTO**.

ABOGADO, el officio del abogado es muy prouechoso, e que sea su officio, e que cosa sea, e porque aya an si nombre, e quien lo puede ser, y quien no por si ni por otro, e quien puede por si y no por otro sino por personas señaladas, vea en el proemio, con. 4. leyes siguientes. titu. 6. partida. 3.

ABOGADO deue ser dado por el juez, si la parte se lo demandare, vea alli la ley. 6.

Abogados, en que manera deuen razonar los pleytos en juyzio, demandando, o respondiendo, vea la ley. 7. titu. 6. part. 3.

E como deuan estar ante los juizes, vea lo alli.

Abogado quien juyzio dixo alguna palabra contra su parte, como lo podrá reuocar, vea la ley. 8. titu. 6. part. 3.

Abogado no deue descubrir la poridad del pleyto, a la parte contraria, e despues de sabido el pleyto, de la vna parte, no puede abogar por la otra, alli la ley. 9. 10. n. en el fin. titu. 16. part. 7.

Abogado, por que razones le puede impedir el juez, que no abogue por otro para siempre, alli la ley. 11. e porque causas, a tiempo cierto, alli la ley. 12.

Abogado no puede ser ninguno, sin ser antes examinado, y le dieren licencia para ello, e quien le ha de examinar, e que ha de jurar el abogado. ley. 13. titu. 6. part. 3.

Abogados que no sabē el derecho llaman se estoruadores la mesma. l. 13.

Abogados que qualardon deue auer si bien hizieren su officio, alli l. 14.

E qual deue ser su salario, e que les deuan dar, la mesma ley. 14. titulo. 6. partida. 3.

Abogado durante el pleyto no puede hazer pacto con la parte de recibir alguna cosa de aquellas, sobre que es la contienda, e de la pena del que hiziere lo contrario. d. l. 14.

Abogado que falsamente anduviere, en el pleyto, que pena deue auer. ley. 15. titu. 6. part. 3.

Abogado no puede ser testigo en el pleyto, que el vniēse comenzado a razonar: pero si la parte contraria le pidiese por testigo, bien lo puede ser. ley. 20. titu. 16. part. 3.

Abogado salariado para razonar en algun pleyto si se muere antes, que el pleyto se acabe, si sus herederos auran todo el salario entero, y no o. ley. 9. titu. 8. part. 5.

Abogado no lo puede ser ningun infame. ley. 7. titu. 6. part. 7.

Abogado si descubre a la parte contraria, lo que su parte haze, o dize, o si la ayuda, que pena deua auer. ley. 1. titu. 7. part. 7.

Abogado comete falsedad, si maliciosamente alega leyes falsas. ley. 1. verbo. Otrosi fana.

Abogados, si podrá ser puestos a quisiō de tormento. ley. 2. titu. 30. part. 7.

ABREVIATURAS, no se deuen poner en los instrumentos de los eccl. iuanos. ley. 7. titu. 19. part. 3.

ABRIR el testamento cerrado, vea en la palabra, **TESTAMENTO**, Absoluer no pueden los perlados de la dēcomunio, en ciertos casos. ley. 22. titu. 9. part. 1.

Absoluer pueden los Obispos, e qualesquiera clerigos de la dēcomuniō a los descomulgados, aunque la absolucion sea reseruada al Papa, e quando, vea la ley. 15. titu. 9. part. 1.

Absoluer en q̄ manera deuan los clerigos a los descomulgados. alli. l. 26. E como a los descomulgados por solenne dēcomuniō, alli la ley. 27.

Absoluer en que manera deuan los clerigos a los descomulgados, que prometieron obedecer a los mandamientos de la yglesia, alli la ley. 28.

Absoluer se deue vno tantas vezes, quāras fue descomulgado alli, ley. 29.

Abuelto no se dize, el q̄ callada la verdad fue abuelto la mesma. ley. 29.

Absoluer deue el juez al reo, si el actor no probare su intencion. ley. 1. titulo. 14. partida. 3.

Abuelto siendo alguno de la accusacion que le hazian de algun delicto no puede ser otra vez acusado sobre el mismo delicto por otro, e q̄ñ do li, e en que manera vea la ley. 20. ad finem. titu. 22. part. 3. & d. 1. titu. 1. partida. 7.

Absoluer puede todo hombre, que puede condenar, e quando esto proceda, vea la ley. 11. titu. 34. part. 7.

AZEITE haziendo vno de azeytunas azeytas cuyo deua ser el señorío de tal azeite. ley. 3. titu. 28. part. 3.

Azeite, o otra cosa semejante prometiendo vno de llevar a cierto lugar, si en el camino se vierte o pierde cuyo sera este peligro. ley. 8. titu. 8. partida. 5.

ACCEPTAR la herencia, vea in verbo, **HERENCIA**, & verbo **HEREDERO**.

ACEQUIA por do passa el agua, para regar heredad agena, quien la deua mantener. ley. 4. titu. 31. partida. 3.

ACTION que a vno contra otro se pierde si se probare que corrompio con dineros al juez. ley. 26. titu. 22. part. 3.

Actiō de hurto contra quien se depus la cosa hurtada, e quando. ley. 4. 5. & 6. cum alijs. titu. 14. part. 7.

ACOGEDORES, vea in verbo, **ENCÚBRIDORES**.

ACOGERSE a la casa del Rey es licito, a los delinquentes, y no han de ser facados de alli, sino fuere por crimen de traycion. ley. 2. titulo. 17. partida. 2.

ACOLITO que quieta dezir, e de su officio. ley. 11. titu. 6. part. 1.

ACOMPANARSE no deue nadie con los descomulgados e quando pueda, vea la ley. 34. titu. 9. part. 1.

Pero si lo haze ignorantemente no muere en dēcomuniō alli.

ACONSEJIA puede vn hombre algun descomulgado sin pena de dēcomuniō, e quando. ley. 34. titu. 9. part. 1.

Aconsejar en que manera deuan los consejeros al Rey, e que deuan mirar en esto. ley. 7. titu. 16. part. 4.

Aconsejarse deue el hombre antes que haga qualquiera cosa, e este es el mejor seso de los hombres. ley. 5. titu. 2. part. 2. & in proem. titu. 21. part. 3.

en la palabra **CONSEJO** y **CONSEJEROS**.

ACOTE S deuen ser dados a los ladrones. ley. 18. titu. 14. partida. 7.

E el que induze por falagos, e ofusca la virgen, o otra muger honesta, si es hombre vil deue ser açotado. ley. 2. titu. 19. part. 7.

Açotes deuen ser dados diez a los judios, que no trahen la señal que les es mādado traer, e quando. ley. 11. titu. 24. part. 7.

Açotes cinquenta deben ser dados a los que van a oyr doctrina de herejes sino los creen. ley. 2. i. fine. titu. 26. part. 7.

Açotes deuen ser dados a los que acojen, en las casas que tienen alquiladas herejes. ley. 5. titu. 26. part. 7.

Açotes cinquenta deuen ser dados a los hombres viles y pobres que blasfeman contra dios y contra sus sanctos. ley. 4. titu. 28. partu. 7.

Açotes es vna manera de atormentara los delinquentes para que digan verdad. ley. 1. titulo. 30. partu. 7.

Astor puede se alçar de la sentencia dada en su fauor si en algo le dañare como lo puede hazer el reo. ley. 9. titu. 23. partu. 3.

ACVSAÇION de adulterio quien la puede poner, e ante que juez e en que manera, & quando. ley. 2. titu. 9. part. 4.

Reportorio en Romance.

e si la podrán hazer por personero, allí.

Acufo si siendo he hazer el marido contra su muger, que dize le hizo adulterio por que razon no deve ser admitida. l. 6. titu. 9. part. 4. y 5. l. 1. 7. y 8.

Acusacion de adulterio haziendo el marido contra su muger, quitase y no vale si el fe boluier chereje, o judio, e por que razon, allí. l. 8.

Acusaciones en quantas maneras, e como se puedan hazer para departir el matrimonio por embargo o por otro impedimento, o causa. l. 9. 10. y 11. y 12. l. 1.

Acusacion queriendo vno hazer contra el matrimonio por razón de adulterio, en que manera, e quando se deua obligar, o no a la pena del talio. l. 1. l. 2. l. 3.

Acusacion que cosa sea e a que tiene pro, e quantas maneras son della, e quien puede acusar, e a quien. l. 1. y 2. titu. 1. par. 7. y al. l. 3. 4. y 5.

Acusacion no se puede hazer por procurador, e quando. l. 6. titu. 1. par. 7.

Acusacion contra quien puede ser hecha, allí. l. 7. y 8.

Acusacion por quales delitos, e quando no pueda ser puesta a los menores o a los locos, o furiosos, e quando si, e en que manera. l. 9. titu. 1. par. 7.

E quando se ponga contra los siervos, allí. l. 10.

Acusacion quãdo pueda ser puesta contra el juez, durãtesu oficio, allí. l. 11.

Acusacion quando puede ser puesta a aquel que ya fue acusado de algun delito, y le absolvieron del, e quando, e en que manera deve ser hecha. l. 12. titu. 1. par. 7. y l. 13. titu. 1. par. 7.

Acusacion si la pusieren muchos a vno deve el juez escojer vno dellos q̄. l. 14. titu. 1. par. 7.

Acusacion como, e quando, e en que manera, e porque palabras se deua hazer, e que deua ser puesto en ella, e ante que juez, e como el acusado deve responder. l. 15. titu. 1. par. 7. y l. 16.

Acusacion como la deua llevar el acusado adelante, e quando la pueda desamparar, o no. l. 17. titu. 1. par. 7.

Acusacion siendo por alguno puesta a otro que hiziera falsa moneda sũ que no solo prueue no deve auer pena por ello, e por q̄ razon, allí. l. 20.

Acusacion siendo puesta contra alguno, por el heredero de que mató al testador si no se lo prueue, si por ello caera en pena, e quando. l. 21. l. 22.

Acusacion siendo puesta contra alguno si el acusado y el acusador, después hazen auenencia entre si de que efecto sea esta auenencia, e quãdo de otra cosa por el acoso se fale el delito. l. 23. l. 24.

Acusacion como, e quando se defate por muerte del acusado, o de el acusado. l. 7. y l. 8. titu. 1. par. 7. y al. l. 12. y l. 13. titu. 1. par. 7.

E como deve el juez librar, e sentenciar la acusacion criminal quando la ouiere oydo. l. 26. titu. 1. par. 7.

Acusacion sobre u. arre de alguno, quien la puede poner. l. 14. titu. 8. par. 7.

Acusacion de adulterio ante quien e hasta quanto tiempo se deua hazer. l. 2. titu. 17. par. 7.

Acusacion de incesto quien la pueda poner, e ante quien, e a quien, e en que manera. l. 1. titu. 18. par. 7.

Acusacion dentro de quanto tiempo se puede poner contra el apostata después de su muerte. l. 7. titu. 25. par. 7.

Acusacion contra los jueces, quien la puede poner, e ante qual juez. l. 1. titu. 25. par. 7.

ACVSADO de algun delito si tiene como deua ser llamado, e si no viene se deua entrar sus bienes, e quales. l. 7. titu. 26. par. 3.

Acusado siendo alguno de algun delito si fuere absuelto del por sentencia, sobre el mesmo delito no puede ser otra vez acusado. l. 30. al fin. titu. 26. par. 3. e quando si allí.

Acusado siendo vno de adulterio la sententencia dada en su fauor apróuue, sea la que dixeron sera adulterio, pero si contra el sentenciaren, tal sententencia no daña a la muger. l. 11. titu. 26. par. 3.

Acusado siendo el marido de adulterio, o la muger por su marido si el acusador mientras dura el pleyto sera obligado a cumplir con la voluntad del acusado. l. 8. titu. 26. par. 4.

Acusado siendo alguno de algun delito, no puede el acusar a otro, hasta ser i. rac. por juicio de la acusacion, que le fue hecha. ley. quarta titu. 26. y si non. partida. septima.

Acusado no puede ser acusado despues de su muerte. l. 7. y 13. titu. 1. par. 7. y al. l. 1. y l. 2. titu. 1. par. 7.

Acusado quando pueda ser el menor o el loco, o furioso, e qual, e en que manera, e por quales delitos. l. 9. titu. 1. par. 7.

Acusado quando el delito sea vno ualgun delito que aya cometido como deve ser castigado. l. 10. l. 11.

Acusado no tiene que responder a la acusacion, mientras estuviere en su oficio, e quando si, e de que cosa se trata. l. 12.

Acusado si es siervo no puede el acusar, si se absuelto del, no le puede otro acusar de otro delito, e quando. l. 13. titu. 1. par. 7.

Acusado no es obligado a responder a la acusacion, que muchos se hazen

de vn delito si no el juez ha de nõbrar a vno dellos que lo haga, allí. ley. treze.

Acusado en que manera deua responder a la acusacion, que le es hecha, e quãdo pueda dar fiador, y otras cosas en esta materia. ley. diez y seys. titulo. primero. partida. septima.

Acusado como deua ser guardado quando el juez viere que le ha de venir a dar pena de muerte o de cuerpo. d. l. 16.

Acusado si auiendo sido citado viene, y su acusador no parece quando deua ser absuelto, e que deua hazer el juez entonces. ley. diez y siete. titu. 1. partida. septima.

Acusado, y el acusador si hazen entre si auenencia, de que efecto sea, e si por esto sera visto confessar el delito, e pueda ser castigado, e quando. allí. l. 2.

Acusado de adulterio no puede ser el que se junta con muger casada no sabiendo que lo es, ni ella podrá ser acusada si cree que su marido es muert. l. 5. titu. 17. par. 7.

Acusado si huere de la carcel que pena deua ser dada a su fiador, e quando. d. l. 10. titu. 15. par. 7.

ACVSADOR si diere algo, e quisiere corromper al juez por alguna via, que pena deua auer. ley. veinte y seys. titulo veinte y dos. partida. tercera. e quando no, allí.

DEHOC VERBO vece la palabra **ACVSAR**, **ACVSACION** y **ACVSADO**.

ACVSADOR del matrimonio vece arriba en la palabra **ACVSAR**.

Acusador si no pareciere despues que el reo citado vino, en que pena cayga, e que deua entonces el juez hazer contra el. ley. diez y siete. titulo. primero. partida. septima.

Acusador como deua llevar su acusacion a delante, si alguna pena, e quãdo, e por que razones la pueda desamparar, e quando no. ley diez y nueve titulo primero. partida septima.

Acusador de que otro hazia falsa moneda aunque no se lo prueue no deve auer pena ninguna, por esto. l. 20. titu. 1. partida. 7.

Acusado siendo el heredero de alguno que le achaca que mato al que le instituyo aunque no lo prueue no por esto caera en pena, e quãdo. allí. ley veinte y vna.

Acusador, y el acusado si hazen entre si auenencia de que efecto sea, e quando por esto confessar el delito, e pueda ser castigado. ley. veinte y dos. titulo primero. partida septima.

Acusacion si se muere despues de puesta la acusacion si perecera la instancia, o si sus herederos seran obligados a la seguir, o no, allí. ley. veinte y tres. veinte y quatro. y veinte y cinco.

Acusador si no prouare el delito de que acuso alguno deve auer la mesma pena que viera el acusado si se lo probata, e quando. allí. ley. veinte y seys.

E quales delitos pueda el Rey escarmentar aunque non aya acusador. l. 2. titu. 1. par. 7.

Acusador del homicidio, quien lo pueda ser. ley. catorze. titulo oitauo. partida. septima.

ACVSADORES siendo muchos de algun matrimonio deua esto ger vno de ellos, y escluir a los otros. l. 14. titu. 9. par. 4.

ACVSAR el matrimonio quien pueda, e por que razones e ante qui, e en que manera se deve acusar el casamiento en razón de adulterio. l. 1. y 2. titu. 3. par. 4. y l. 2. titu. 7. par. 7.

Acutar no queriendo el marido a su muger, entendiendo que le haze adulterio pecar por ello mortalmente, e quando no. d. l. 2.

E si no lo queriendo hazer el marido, si lo podran hazer los parientes de ella, e como. d. l. 2. al fin. titu. 5. par. 4.

Acusar puede qualquiera del pueblo a la muger adultera si su marido no lo quisiere hazer. d. l. 2. al fin.

Acusar puede la muger a su marido de adulterio de la mesma manera q̄ lo puede el hazer a ella, dicha ley segunda; y allí en la ley treze. al fin.

Acusar pueden el matrimonio quales quier personas del pueblo quando saben que ay impedimento bastante para se deshazer el tal matrimonio y los casados le callan, allí. l. 1.

Acusar quienes no pueden el matrimonio, e por que razones no deua ser admitidos los que quieren acusar el matrimonio para departirlo, allí. l. 4. y 5.

Acusar por que razones no deua el marido a su muger, aunque la hallase con otro. allí. l. 7. y 8.

Acusar en quantas maneras pueda el marido el matrimonio, o la muger para que se deshaga por alguna causa, o embargo, que aya, allí. l. 9. y l. 10. y l. 11.

Acusar queriendo vno el matrimonio, en que manera, e quando se deua obligar a la pena del talio, si lo acusa por razón de adulterio, allí. ley. treze.

de las siete Partidas.

- E** que si muchos quieren acusar algún matrimonio, si quedando el vno deuan excluirse los otros, allí ley. 14.
- Accusar** no puede nadie de adulterio, sino fuere estando el presente, e ante el juez. ley. 14. al fin. titulo. 9. partida. 4.
- E** quales matrimonios deuan ser deshechos por los dichos e los parientes, e quales no. ley. 18. titulo. 9. partida. 4.
- Accusar** queriendo vno el matrimonio quales testigos deue presentar, e son necesarios para esto, e quales no allí. ley. 19. y. 20.
- Accusar** quien pueda al tutor de sospechoso. ley segunda. titulo. 18. partida sexta.
- Accusar** quienes puedan, e a quien, e quando, e en que manera. ley segunda, tercera, y quarta, y quinta. con otras allí. titulo primero. partida sexta.
- Accusar** no puede vno a otro por procurador, e quando si. ley. 6. titulo. 1. partida sétima.
- Accusar** no pueden a ninguno despues de su muerte, e quando si. ley. 7. y ley veynete y tres. titulo primero. partida. 7. y allí en la ley. 8. y. 13. titulo. 2. partida. 7.
- Accusar** por quales delitos puedan a los menores, e quando, e en que manera. ley. 9. titulo. 1. partida. 7.
- E** quando puedan acusar a los locos, y furiosos. dicha ley. 9. y ley. 3. titulo. 8. partida. 7.
- Accusar**, si podra alguno al seruo de otro, que hizo algún delito, e quando, e que pena deua el tal seruo auer. ley diez. titulo primero. partida sétima.
- E** quien pueda acusar a los oficiales del Rey, mientras estuuieren en sus oficios, e de quales delitos, e quando. allí la ley. 11.
- Accusar** no puede ninguno a quel que ya fue acusado, e quito de algún delito, e quando si, e en que manera, e porque razones. ley doze. titulo primero. partida sétima. y ley veynete. al fin. titulo veynete y dos. partida tercera.
- Accusar** queriendo muchos a vno, como el juez deue estoger al vno de los que haga la tal acusación, e quando, allí la ley. 13.
- Accusar** quien pueda a los q hazen falsedades, e hasta quanto tiempo. ley 5. titulo. 7. partida. 7.
- Accusar** quien pueda a otro de homicidio, e ante quien, e en que manera. ley. 14. titulo. 8. partida. 7.
- Accusar** puede el marido a su muger adultera, aun despues que el casamiento le aparto, e deshizo por iuzio de la yglesia. ley. 2. y. 3. titulo 17. partida. 7.
- Accusar** la muger de adulterio, hasta quanto tiempo pueda el marido o otro, e ante que juez. ley. 4. titulo. 17. partida. 7.
- Accusar** quien pueda al ince. luolo, e ante quien, e en que manera. ley. 2. titulo. 18. partida. 7.
- Accusar**, quien pueda a los que por halagos, e induzimientos son facan las virgines, o viudas q muy uen honestamente, e de su pena. ley. 2. titulo. 19. partida. 7.
- Accusar** quien pueda a los forçadores de las mugeres, e quando, e ante quien, e en que manera. ley primera, y segunda. titulo veynete. partida sétima.
- Accusar** quien pueda a los sodometicos, e ante quien, e a los consentidores dellos. ley. 2. titulo. 21. partida. 7.
- Accusar** quien pueda a los alcahuetes, e ante que juez, e quando, e en que manera. ley. 2. titulo. 22. partida. 7.
- Accusar** quien pueda a los aduinos, sorteros, hechizeros, agoreros, e truhanes, e quando, e de su pena. el titulo veynete y tres. partida sétima.
- Accusar** pueden al apostata cinco años despues que murió. ley. 7. titulo 25. partida. 7.
- Accusar** quien pueda a los herejes, e ante qual juez, e quando. ley. 2. titulo. 26. partida. 7.
- Accusar** quien pueda a los blasfemos, e por que blasphemias, e ante que juez, e quando, e en que manera. ley primera. titulo veynete y ocho. partida sétima.
- Accusar** no pueden los criados a sus señores criminalmente, sopena de muerte. ley. 6. titulo. 2. partida. 3.
- Accusar** no pueden los criados por algunos a los que los criaron, sopena de muerte. ley. 3. titulo. 20. partida. 4.
- A C T O** hecho contra las leyes, o buenas costumbres, no deue ser guardado, aunque interuenga juramento. ley veynete y ocho. en el fin. titulo. 10. partida. 5.
- A C R E E D O R** si podra detener al muerto, que no le entierren, por deuda que le deua, o no. ley. 15. titulo. 13. partida.
- Acreeedor** si librare al defuncto de la deuda, si sera visto librar a sus herederos, si de ellos no fue hecha mencion. ley onze. titulo catorze. partida tercera.
- Acreeedor** puede pedir fiador a su deudor, quando por privilegio del Rey le fue prorogado el termino de la paga. ley treynta y tres. titulo. 18. partida tercera.
- Acreeedor** puede se alçar de la sentencia dada contra su deudor, si el no lo hiziere, y que si haziendolo, el conocie que anda mal en el negocio. ley. 4. titulo. 23. partida. 3.
- Acreeedor** a quien fue la cosa empeñada, no pierde su derecho en ella, aunque otro alguno la gane por tiempo. ley. 17. titulo veynete y nueue. partida. 3.
- Acreeedor**, si pdera la deuda, si otro se la prescribio por. 30. años, en los que les el nunca se la pidio, e como, e quando. ley. 22. titulo veynete y nueue. partida. 4.
- Acreeedor** teniendo empeñada alguna cosa, puede la perder por tiempo, e quando. ley. 27. titulo. 29. partida. 2.
- Acreeedor** de alguno si embiase por lo que se le deue, o empresto algún su criado, e el se fuesse con la cosa, o la perdiesse cuyo deua entonces ser el peligro, e que si cambiase, e mudasse el recado que su amo le dio, e que si el que recibio la cosa prestada, la embio con algún su criado, o mensajero, y se perdio la tal cosa. ley quarta. titulo segundo. partida quinta.
- Acreeedor** que tiene muchos fiadores, como e quando pueda pedir su deuda a todos, e quando a cada vno de ellos. ley octaua. titulo doze. partida quinta.
- Acreeedor** primero a de pedir la deuda al principal deudor, que no a sus fiadores, e quando no. allí la ley. 9.
- Acreeedor** en que manera deue conuenir a los fiadores de su deudor quando se le obligaron, infolidum, o haziendo se principales deudores. allí ley diez.
- Acreeedor** si cobrare su deuda de alguno de los fiadores, como deua dar poder a este fiador que le pago, para que cobre de su deudor, o de los de mas fiadores. allí ley. 16.
- Acreeedor** que tiene alguna cosa en peños por la deuda que le deuen, si de la tal cosa empeñada sacare frutos deue los descontar de la deuda. ley 2. titulo. 13. partida. 5.
- Acreeedor** no puede prender a su deudor, sin mandado del juez, e de la pena si lo contrario hiziere, e quando si. ley onze. titulo treze. partida quinta. y ley catorze. titulo catorze. partida. 5. y ley catorze. titulo. 10. partida. 7.
- Acreeedor** si dixere anelle sido alguna cosa empeñada, la qual otro posee, e el que la posee lo niega, que sea obligado a prouar, e que si lo confiesa, e quiere pagar al acreeedor lo que el dize que se le deue, si el acreeedor se obligo a lo tomar. ley. 18. titulo treze. partida quinta. y allí ley veynete y dos.
- E** que si despues que el poseedor de esta cosa fue condenado, traspone la cosa, o la malbarata, a que sea obligado, y que sino tuuo culpa. allí la ley. 19.
- Acreeedor**, si de losamente traspone la cosa empeñada, como e a que deua ser condenado y que si cessa el dolo, dicha ley. 19. al fin.
- Acreeedor** si se libre de las prendas, o en otra manera reciben empeoramiento, e daño estando en su poder si ha de pagar este daño, e quando no. allí. l. 10. y. l. 36.
- E** comete hurto. ley. 3. titulo. 24. partida. 7.
- Acreeedor** si hiziere algunas despenas en la prenda que le dieron, e tiene si las deue cobrar, e quales si. ley. 21. allí.
- Acreeedor** deue descontar de la deuda lo que valieron los frutos que cogio de la cosa empeñada, e el alquiler que auia de pagar por la casa que moro. dicha ley. 21.
- Acreeedor**, si sobre prenda diere dineros a alguno, y despues no haziendo mencion de la prenda le diere mas dineros puede retener la prenda por los otros dineros que dio, y no es obligado a la boluer aunque le den los dineros que primeramente dio sobre ella. allí la ley veynete y dos.
- Acreeedor** primero, o segundo qual se deua preferir en el tener la prenda. ley veynete y siete. y veynete y ocho. titulo treze. partida quinta. con otras que se siguen.
- Acreeedor** posterior por que razones aya mas derecho en la prenda, que el primero. allí. l. 34. con otras antes desta.
- Acreeedor** si empeñare la prenda que le dio su deudor, si despues paga la deuda es obligado a te boluer la prenda, e a dar otra tal, a quel a quien la auia empeñado. allí ley. 35.
- Acreeedor** que tiene en prendas de su deuda algún seruo de otro, puede contradecir, si el señor del seruo lo quisiere ahorrar. allí. la ley treynta y siete.
- Acreeedor** por quanto tiempo pierde el derecho que ha en la prenda que tiene sino demanda su deuda al nexo, que el derecho quiere. allí la ley treynta y ocho.
- Acreeedor** si tornare la prenda a su deudor o si rōpiere la carta que tiene del, por la qual confiesa la deuda, si sera visto por esto perdonarle la

Portorio en Romance

- de la siera villo por el poder de la deuda. *allí ley. 4. y ley. 5. tit. 1.º.*
- Acreeador, quando podrá vender la prenda que tiene, e que deua hazer primero, e en que manera la deua vender. *allí ley. 4.1.*
- Acreeador si podrá vender la prenda que le fue dada, con condicion que nunca la pueda vender, o quando no le fue dicho nada. *allí ley. 4.º.*
- Acreeador, o sus herederos pueden vender la prenda no solo por toda la deuda, pero aun por parte della. *allí ley. 4.1.*
- Y passara el señorio de la tal cosa al comprador, como si la ouiesse del que la empeño, e quando. *allí.*
- Acreeador si podrá comprar la cosa que tiene en prendas de la deuda que le deua, e quando si, e que manera. *allí ley. 4.4.*
- Acreeador primero si vendiere la prenda a algan extraño, si podrá el segundo acreeador sacarla por el tanto. *allí ley. 4.6.*
- Acreeador segundo si compra, rare la prenda, el primero, si hara suyos los frutos de la tal prenda, por esta compra. *dicha ley. 4.6.*
- Acreeador de algun menor, si le vendiere la prenda aunque lo pueda hazer con todo ello se puede testificar el menor, e cobrar su prenda dando lo que deue. *allí ley. 4.7.*
- Acreeador si vendiere la prenda, estando el que la empeño legitimamente ocupado, e ausente deue se la boluer dandole despues la deuda, e quando no. *allí.*
- Acreeador si vendiere la prenda contra la forma que las leyes le da, no valdra la tal venida, e que derecho sea entonces el del deudor. *allí ley. 4.8.*
- Acreeador si vendiere la prenda engañosamente, no vale la vendida, e deue ser deshecha, e quando. *allí ley. 4.9.*
- Acreeador quando vende la prenda que tiene, quando sera obligado a la hazer cierta y sana al comprador. *ley. 5.º. tit. 1.º. part. 5.*
- Acreeador sino quiere recibir la deuda quando se la paga el deudor, e despues se pierde el dinero cuyo deua ser el daño. *ley. 8.º. titulo catorze. partida 5.*
- Acreeador quando podrá pedir la deuda al deudor, si la cosa que le deuia dar se murio, o si le dio a iura, e el juero que no le deuia nada. *ley. 9.º. tit. 1.º. part. 5.*
- Acreeador qual deua ser preferido, quando el deudor tiene muchas deudas de vna. *me in natura. ley. 1.º. tit. 1.º. part. 5.*
- Acreeadores, si en los bienes de su deudor hallaren cosa agena, deuen la boluer al verdadero señor. *dicha ley. 1.º. al fin.*
- Acreeador si qual sea su deudor de lo que era obligado, ha hazer por otra cosa, e despues no la cumple, es en su escogencia de lo hazer cumplir o no. *o lo otro. ley. 4.º. tit. 1.º. part. 5.*
- Acreeadores, en que manera deuan partir entre si los bienes desamparados por su deudor, e qua. es se deuan preferir a los otros. *ley. 2.º. tit. 1.º. partida 5.*
- Acreeadores, si vnos dan espera a su deudor, e otros no, qual desto deua valer. *ley. 5.º. tit. 1.º. part. 5.*
- E que si vnos se quieren quitar algo de la deuda, y otros no, qual razon deua ser recibida. *allí ley. 6.*
- Acreeadores pueden pedir reuocacion del enagenamiento que su deudor hizo en su daño engañosamente, e quando, e en que manera. *allí ley. 7.º. y ley. 11.*
- Acreeadores pueden reuocar la donacion q su deudor hizo al tiempo de su muerte, si parece que ella hecho con engaño. *dicha ley. 7.º.*
- E si reuocaran la donacion que el deudor hizo, por dote que dio alguna muger a si.
- Acreeador si prohibe al comprador de las cosas de su deudor que no las compre, si con todo esto las compra, a que sea obligado. *ley. 8.º. titulo. 15.º. partida. 1.º.*
- Acreeador si fuere pagado por el deudor antes que se haga la entrega de sus bienes, si sera obligado a tomar lo que así recibio, e que si la paga se hiziesse despues de hecha la entrega, y despues que hizo cesion de bienes. *allí ley. 9.*
- Acreeador puede por su propria autoridad prender a su deudor, si huyere, e quando no, e que privilegio aya entonces en sus bienes. *ley. 10.º. tit. 1.º. part. 5.*
- Acreeadores contra quien tengan recurso por ser pagados, o contra los legatarios a quienes ya el heredero pago, o contra el heredero. *ley. 7.º. tit. 6.º. part. da. 6.*
- Acreeador, si teniendo esciptura de la deuda, que vno le deue, si esta en su retencion, o manda a alguno si por esto sera visto mandarle la deuda. *ley. 4.º. titulo. 9.º. part. 6.*
- Acreeador, si muerto su deudor, deua cobrar del heredero, o del deudor del testador a quien el mando que pagasse al tal acreeador. *dicha. l. 4.º.*
- Acreeador, como pueden embargar, ni impedir que sus deudores muertos no los satisfieren hasta ser pagados. *ley. 4.º. tit. 9.º. part. 7.º.*
- Acreeador que por la deuda de su deudor prende a otro, en que pena cae ya. *ley. 4.º. tit. 10.º. part. 7.*
- Acreeador que tiene la prenda de su deudor, si se la hurta en que manera deua, e pueda conuenible, e como deua ser pagado. *ley. 9.º. titulo. 1.º. part. da. 7.*
- Acreeador qual se diga. *ley. 1.º. tit. 1.º. part. 7.*
- ADALID que cosas deua auer en si, e qual lo deue ser, e porque son así llamados, e como deuen ser escogido, e quien lo pueda hazer. *ley. 1.º. y 2.º. tit. 22.º. partida. 2.*
- Adalid como deue ser hecho, e que le deue dar el que lo hiziere, e que poder, e que honra ha despues de hecho. *ley. 3.º. tit. 22.º. part. 2.*
- Adalid porque razones los deuen hazer honrradamente, e de su poder e de la pena que merecen sino hizieren bien sus officios. *allí ley. 4.*
- ADELANTADO del Rey qual deua auer en si, e que deua hazer. *ley. 1.º. tit. 9.º. part. 2.*
- Adelantado del Rey puesto en las comarcas qual deua ser, e que sea obligado ha hazer por razon de su officio. *ley. 2.º. tit. 9.º. part. 2.*
- Adelantado acabado su officio deue responder a los que del se querrellaren, e sus familiares pueden testificar contra el. *ley. 1.º. titulo. 15.º. partida tercera.*
- Adelantados mientras les durare el officio no pueden tomar mugeres legitimas pero bartaganas si, e porque. *razon. ley. 2.º. titulo. 1.º. partida quarta.*
- Adelantado mayor de la corte del Rey, lo mesmo es que perfecto portorio, e por esta dignidad el hijo se libra del poder del padre. *ley. 8.º. tit. 18.º. part. 4.*
- Adelantado ni ninguno de su compania no puede comprar ninguna cosa en aquella tierra do han poder de uzzar, e quales si, e si podran vender. *ley. 5.º. tit. 5.º. part. 5.*
- Adelantado no puede acusar a ninguno. *ley. 2.º. tit. 1.º. part. 6.*
- ADEVINOS, e astronomeros son vna mesma cosa, e si estos dizen q tiene alguno la cosa de otro, si le hazen por esto injuria, y si sera obligado a resarcirle el daño, e ala enmienda. *ley. 17.º. titulo nono. part. 7.*
- Adiujinos, forteros, azoreros, hechizeros, e truhanes, e quando estos licitamente exerciten esta arte, e quando no, e quando les sea permitido, o no, e a quienes, e quando, e quien los pueda acusar, e de su pena. *ley. 12.º. y 13.º. tit. 21.º. part. 7.*
- ADMINISTRADOR, vee en la palabra, GUARDADOR, y en la palabra, TUTOR, y en la palabra, CVRADOR.
- ADOPCION e la forma, e manera en que se ha de hazer la carta de adopcion. *ley. 9.º. tit. 8.º. part. 1.º. y ley. 7.º. tit. 7.º. part. 4.*
- E si impedira, o no, e quando la adopcion que el adoptado, y el adoptante no se casen, e que si fuere deshecha. *ley. 7.º. tit. 7.º. part. 4.*
- Adopcion impide que no valga el casamiento, entre los hijos carnales e los adoptiuos, mientras dura el adopcion. *dicha ley. 7.º. al fin.*
- Adopcion no impide que vnos hijos adoptiuos se casen con otros. *ley. 7.º. al fin. tit. 7.º. part. 4.*
- Pero impide que el prohibido no case con la muger del prohibido, ni el prohibido con la del prohibidor. *allí la ley. 8.*
- DESTA palabra, vee lo abaxo en la palabra, PROHIBIR, e PROHIBIMIENTO.
- Adopcion siendo hecha de alguno viuiendo su padre que parte el adoptado deua auer en los bienes de. *adoptado. ley. 9.º. titulo. 16.º. part. 4.*
- Adopcion siendo hecha por alguno que fuera aya en si el tal prohibamiento, e que parte el adoptado deua auer en los bienes del prohibidor. *dicha ley. 9.º. y allí ley. 9.*
- ADOPCION no passa en poder de aquel que le prohiba e que parte deua auer en los bienes del prohibidor. *ley. 8.º. al fin. ley. 9.º. tit. 16.º. partida quarta.*
- ADVILADOR quien sea e de este vee la ley quarta. *titulo. 4.º. partida segunda.*
- ADVLTERIO porque juez deua ser castigado. *ley. 58.º. titulo. 6.º. partida primera.*
- Adulterio se dira estar prouado, si despues que el marido requirio al adulterop ante escrivano que no hablalle con su muger, si los topa hablando solamente. *ley. 12.º. tit. 14.º. part. 7.*
- Adulterio cometido alguno de los casados no por esso se deshaze el matrimonio. *l. 7.º. tit. 2.º. part. 4.*
- E si vnos casados se acusan vno a otro de adulterio, si entre tanto que dura el pleyto ha el acusador de cumplir con la voluntad del acusado. *l. 8.º. tit. 2.º. part. 4.*
- Adulterio cometido con alguna muger, impide que despues de muerte del marido de ella no se pueda el adulterero casar cõ ella. *ley diez y nueue. tit. 2.º. partida. 4.*
- Adulterio quien le puede acusar para que el matrimonio se deshaga, e en que manera deua ser hecha esta acusacion. *ley. 2.º. titulo nueve.º. part. da quarta.*
- E quando se admira a esta acusacion los parientes de ella, e quando se deua hazer ante q juez se garga, o ante el eclesiastico, allí.
- Adulterio, e si el marido acusare a su muger de adulterio para se apartar.

de las siete Partidas:

- tar della porque razones su acusacion no deua ser admittida. ley feys. titulo. 9. partida. 4.
- Adulterio** porque razones no le haga la muger casada a uque yoguiesse con otro, ni puede ser acusada dello. l. 7. titu. 9. par. 4. y alli. l. 8. y. l. 5. titu. 17. part. 7.
- Adulterio carnal**, e spiritual eslorar se el vno al otro, y an si el marido he reje no podra acusar a su muger de adulterio carnal, alli. l. 8.
- E** como, e en que manera se deua firmar e hazer el libello quando vno acusa el matrimonio por razon de adulterio, alli. l. 11.
- E** en que manera, e quando se deua obligar a la pena del talion el que quiere acusar algun matrimonio por razon de adulterio, alli. ley treze. titu. 17. part. 7.
- Adulterio** hazido del marido puede le la muger acusar ante el juez ecclesiastico, pero no ante el seglar como el puede a ella, vea la ley treze. al fin.
- E** si el casamiento fuere apartado por sentencia de diuorcio, y despues el marido cometiere otro tal peccado tornase ha re integrar el matrimonio. l. 6. titu. 10. part. 4.
- Adulterio** es vno de los mayores errores que los hombres pueden hazer, e que cosa sea, e donde tomo este nombre, e quien se pueda acusar ea quales, vea en el proemio, y en la ley. l. 1. titu. 17. part. 7.
- E** quiz pueda, e deua ser admittido a acusar a la muger de adulterio. ley. segunda titu. 17. part. 7.
- E** como, e quando podra la muger ser acusada de adulterio despues que el matrimonio se aparto por juyzio de la yglesia. ley tercera. titulo 17. partida. 7.
- E** en que pena caya el marido, o otro que acusa a la muger de adulterio si nolo prueba. l. 3. al fin.
- Adulterio** ante quien se deua acusar, e fasta quanto tiempo. ley quarta. titulo. 17. part. 7.
- Adulterio** no comete el que se junta con muger casada si no sabe que lo es, ni ella creyendo que su marido era muerto. ley quinta. titulo diez y siete. partida. septima.
- Adulterio** comete el guardador de alguna huersana que tiene en su poder, o su hijo si se caia alguno de ellos con ella, e quando, e porque alli. ley sexta.
- E** quales defensas pueda la muger poner ante si quando es acusada de adulterio para renuatar las acusaciones. l. 7. con otras que se siguen. titu. 17. p. 7. da. 7.
- E** el marido debe auer pena de adulterio quando aconsejo, y consintio q su muger le hiziesse. l. 7.
- E** quienes pueden atestiguar contra el adulterio.
- E** en que manera deuan ser los testigos preguntados. ley. 10. titu. 17. part. 7.
- Adulterio** como se pueda probar, e aueriguar por razon de sospecha. l. 11. titu. 17. part. 7. y. l. 11. titu. 17.
- E** temiendose vno que otro le quiere hazer adulterio como le deua afrontar, e ante quien, e en que pena caya si despues de afrontado hablan con ella alli. l. 12.
- E** si el marido hallare alguno que haze adulterio con su muger como le pueda matar, e quando. l. 1. titu. 17. part. 7.
- E** como el marido deua matar a la muger, e al adultero, e que sera en el padre de ella, e que pena aya si no mata mas de al vno de ellos alli. ley catorze.
- Adulterio** haziendo el hombre, o la muger que pena merezca por ello, e como se pierda la dote, e arras, e se cobren alli. l. 15.
- Adultero** haziendo a la muger casada con su proprio fieruo, en que pena caya por el. l. 1. titu. 17. part. 7.
- ADULTERO** no puede ser abozado en juyzio. l. 3. titu. 6. par. 3.
- Adultero** el qual fue librado de la aculion de adulterio que le hazia por sentencia, tal sentencia a provecha a la que decian ser adultera pero si contra el sentenciar en tal sentencia, no empeece a la muger. l. 11. titu. 22. partida. 1.
- Adulterio** no puede casar con la muger con quien cometio el adulterio, aun que despues se muera el marido. l. 19. titu. 1. part. 4.
- Adultero** hasta quanto tiempo pueda ser acusado, e ante que juez. l. 4. titulo 17. part. 7.
- E** si podra ser acusado como adultero el que yaze con muger casada no sabiendo que lo es. l. 5. titu. 17. part. 7.
- E** si sera auido por adultero el guardador, o su hijo que se caia con la huersana que tiene en su poder. l. 6. titu. 17. part. 7.
- Adultero** quales defensiones puede poner ante si quando es acusado de adulterio, e quando, e de su efecto. l. 7. con otras siguientes. l. 7. part. 7.
- Adultero** puede ser muerto por el marido si le halla haziendo adulterio con su muger. l. 11. titu. 17. part. 7.
- Adultero** deua ser muerto juntamente con la adultera a hora los halle el padre, o el marido della. l. 1. l. 14. y. 15.
- E** de la pena del adultero vea la dicha. l. 15. titu. 17. part. 7.
- AFINIDA** D impide el matrimonio que no le haga, y deshaze el ya hecho. l. 11. y. l. 7. titu. 1. part. 4. y portodo el titulo. 7. alli.
- Afinidad** que cosa sea, e donde nazca, e fasta que grado embargue el casamiento que no se haga. l. 3. titu. 6. part. 4.
- E** si esta impidira, e delatar a el casamiento hecho por los Moros, e Indios despues que fueren Christianos, alli. l. 6.
- A FLECTAMIENTO** de la naue, e de que forma se deua hazer la escriptura quando se haze tal a flectamiento. l. 77. titu. 18. par. 3.
- A flectamiento** que cosa sea, e en que se diferencie del aloguero y del arrendamiento. l. 1. titu. 8. par. 5.
- Afectada** dando vno su naue a otro deue pechar los daños que viniere por su culpa alli. l. 13.
- AGENACION** vea la palabra EN AGENACION.
- AGOROSOS** vea la palabra ADIVINOS.
- AGVA** es la cosa que menos se puede escufar de todas las de mas necesarias al hombre. l. 10. titu. 8. para. 1.
- Agua** es la cosa mas preciosa del mundo, alli.
- Agua** es comun a todos los animales. l. 3. titu. 18. part. 3.
- Agua** de alguna fuente deuiendose a alguno el señor desta agua si la podra conceder a otro, e como lo puede hazer, e quando. l. 5. titu. 11. part. 3.
- Agua** queriendo traer vno por heredad agena como sobre la tal heredad deua tener seruidumbre. l. 4. titu. 31. part. 3.
- Agua** que viene a la heredad de vno bien la puede el otorgar a otro. l. 12. alli.
- Agua** si se de tuuere en alguna heredad por fuentes, o otras malezas que trae, y esto sea en daño de los vezinos que deua hazer el señor de la heredad. l. 15. titu. 8. part. 1.
- Agua** puede sacarse vno en su heredad haziendo pozo, o fuente, cada y quá do que quisiere, e quando no. l. 19. titu. 32. part. 3.
- ABVELO** de parte de padre tenuto es de casar, e dotar a su nieto que estuviere en su poder, e quando no. l. 8. titu. 11. part. 4.
- Abuelo** es obligado a alimentar a su nieto quando su padre no tiene con q le alimentar. l. 4. titu. 9. par. 4.
- Abuelo** si hiziere algunas despensas en criar, o en granear la hazienda de su nieto, si los podra cobrar, o quando no. l. 36. titu. 12. part. 5.
- Abuelo** no puede heredar ninguna cosa de los bienes de su nieto que murio intestamento, si el tal nieto tiene padre, o madre. l. 4. titu. 33. p. 6.
- Abuelo** quando podra dar tutores a sus nietos. l. 3. titu. 16. par. 6.
- Abuelo** quando podra demandar en uenda por la injuria hecha a su nieto vea la ley. 6. titu. 3. par. 7.
- AGRAVIAR** en que cosas se diga el perlado a sus subditos, vea la ley. 14. y. 5. 16. titu. 12. par. 1.
- AGRESOR** vea la palabra HURTOS, ROBOS FVERCAS, VIOLENCIA.
- AHORRADO** deue responder ante el juez del lugar de aquel que le ahorró. l. 32. y. l. 3. segunda par. 3.
- Ahorrado**, e como deua ser fecha la carta quando el señor ahorró a su esclavo. l. 60. titu. 18. part. 3.
- Ahorrados** siendo algunos, si despues toman en seruidumbre por alguna causa pierden la posesion de las cosas que siendo libres auian ganado. l. 16. titu. 30. part. 3.
- Ahorrado** ni su hija como personas viles, no pueden ser barraganas de las personas illustres. l. 3. titu. 4. par. 4.
- Ahorrado** no le puede nadie prohibir, y por que razon. l. 5. titu. 16. part. 4.
- Ahorrado** puede el señor tornar a seruidumbre si cometiere ingratitud contra el. l. 5. titu. 16. part. 4.
- Ahorrado** se ha a ser fieruo aunque su señor no quiera quando haze alguna bondad que lo merezca, e qual deua ser, ley tercera. titulo veinte y dos. par. 4.
- E** quando, e en que casos deuan entonces dar al señor el precio del fieruo, e quando no, alli.
- Ahorrado** como, e de que manera deua hór rar aquel que le ahorró, e a su muger, e hijos, e en q cosas les deue hazer reuerencia. ley octava. titu. 22. partida. 4.
- E** si sera obligado ha hazerlo mesmo con los herederos estraños, alli la mesma. l. 1.
- Ahorrado** porque razones, quando, e en que manera pueda ser tornado a la seruidumbre por su señor. ley nueue. titulo veynte y dos. partida quarta.
- E** que derecho tengan los señores en los bienes de los tales. alli la ley diez.
- E** por que razones pierda el señor este derecho que ha en ellos, e en sus bienes. alli la ley 11.
- Ahorrado** no puede ser el fieruo que es dado por prenda de alguna deuda. ley. 37. titu. 13. part. 5.
- Ahorrado** quando podra ser atormentado, para que atestigüe contra el que le ahorró, e quando, vea la ley sexta. titulo treynta. partida setima.
- AHORRAR** puede el señor a su esclavo de muchas maneras, e que

Reportorio en Romance

- cosas deua auer en la ahorracion para que sea valida. ley primera. titu. 22. part. 4.
- E** que edad deua tener el que ahorra. alli.
- A**horrar queriendo vn señor a su seruo, si el otro señor porque tiene dos no quiere, que se deua hazer, para que pueda ser libre. alli ley segunda.
- A**horrar no queriendo el señor a su seruo, si el hiziere alguna bondad por do lo merezca ser libre, aunque su señor no quiera. alli la ley tercera.
- E** quando estonces deua ser dado al señor del seruo el precio del seruo, o no. alli.
- A**horrar si podra vno el seruo el comprador quando le fue vendido debajo de condicion, que no le pudiere dar libertad, e quando si. ley. 46. titu. 5. part. 5.
- A**horrar queriendo el señor a su seruo, que dio en prendas de alguna deuda, si lo podra hazer antes que la pague, e que si lo haze. ley. 37. titu. 11. part. 5.
- A**horrar si podra vno el seruo, que le fue dado en pago de alguna deuda, si esta deuda no se le deua a este tal. ley. 38. titulo. 14. partida quinta.
- AHORCAR** a los delinquentes es les permitido a los juezes quando lo merecen. ley. 6. titu. 2. part. 7.
- E** quando, e quienes deuan ser ahorcados, o degollados, o apedreados, o hechados a las bestias, alli con las siguientes.
- A Y O** que quiera dezir, e quales deuan ser en si, e que deuan enseñar a los moços, que tienen a cargo. ley. 4. titulo. 7. partida segunda. y alli la ley quinta.
- Ayas** de las hijas del Rey, quienes deuan ser. ley onze. titulo. 7. partida segunda.
- Ayas** de los hijos del Rey deuen les mostrar que hablen bien, e que ayá buen cor. tinente. ley. 7. y. 8. titu. 7. part. 2.
- Ayos**, e maestre deuen ser galardonados. ley segunda. titulo veynte. partida quarta.
- A Y V D A** dando alguno a los enemigos de la fe, que pena merezcan. ley. 38. titu. 9. part. 12.
- Ayuda** dando vno contra el Rey e. traydor. ley sexta. titulo treze. partida segunda.
- Ayuda** dando vno a algun ladrón, como deua ser castigado, e quando se era visto ay udalle. ley quarta. titulo catorze. partida primera. y alli ley diez y ocho.
- Ayudando** vno a los que hazen vn engaño, que pena deuan auer por ello. ley. 13. titu. 16. part. 7.
- Ayudadores** de los que fuerzan a las mugeres, como deuen ser acusados, e castigados por ello. ley segunda. y tercera. titulo. 20. part. 7.
- Ayudadores** de los que hazen pecado contra natura, en que pena caygan. ley. 2. titu. 21. part. 7.
- A Y R E** es cosa, que naturalmente es común a todos los animales. ley. 3. titu. 28. part. 5.
- A Y V N O** no se quebranta por recibir el cuerpo, y sangre de Dios: pero si, si despues beuiere lo que queda de se auar los dedos. ley. 50. tit. 4. part. 1.
- Ayuno** de las viglias de los santos, e quales mande la velesia guardar, e quantas maneras ay de ayunos, vea la ley terca. a. titulo veynte y tres. partida 1.
- Ayunar** los sabados por que razones to hazan los Christianos. ley. 6. titu. 25. part. da 10.
- Ayunar los Domingos** por que razones sea prohibido. dicha ley sexta. al fin.
- A Y V N T A M I E N T O** haciendo el rrio de algunas cosas en las heredades ajenas, cuyo deua ser el prouecho. ley veynte y seys. y ley. 30. titu. 28. partida 2.
- Ayuntamiento** haciendo alguno del pie de algun vaso ageno, o otra cosa semejante con otra cosa suya, como se gane, o pierda el señorío. ley tercera. y quarta. y ley treynta y cinco. titulo veynte y ocho. partida tercera.
- Ayuntamiento** quando no pueda ser instruydo por heredero, e quando si. ley. 4. titu. 3. part. 6.
- Ayuntamiento** de los hombres llamados haciendo vno, como deua ser castigado, aunque no haga daño ninguno, e por que. ley. 2. titulo diez. partida 7.
- A Y V N T A R** no el tiempo que vno vna cosa con el tje por que el riuo el de quien el riuo. ley diez y seys. titulo veynte y nue ue part. da 7.
- A L A B A R S E** a si mismo no deue el Rey, ni otro algun hombre por que en ello se ensilece. ley. 4. titu. 4. part. 29.
- Ni** aun a otro, por que es lo que es. alli.
- Alabar** a otro como se deua. alli.
- Alabanza** de una fiada, ton, a se en de nuestro del que es alabado. ley. 4. titu. 4. part. da 2.
- A L V E D R I O** que cosa sea. ley diez. titulo veynte y siete. partida segunda.
- A L B E Y T A R**, si por su poco saber errare alguna cura, a que sea obligada. ley diez. titulo octauo. partida quinta. ley nueue. titulo. 15. part. 7.
- A L C A D A S**, vea en la palabra, **A P P E L L A C I O N**.
- A L C A Y D E S** de las fortalezas, e castillos, dentro de quanto tiempo sean obligados a venir a jurar a su Rey n. ueno, &c. vea la ley. 22. titulo. 13. partida. 2.
- Alcay** desde las fortalezas que deuan jurar de hazer, e de la pena de los que no hizieren lo que así juraren, vea la dicha ley. 22.
- Alcaydes** de los castillos, e fortalezas, como deuan guardar al Rey las tales tenencias, e que pena merecen los que errasen en esta guarda. vea la ley. 1. titu. 18. part. 2.
- Alcaydes** de los castillos como, e dentro de quanto tiempo deuan tomar la posesion de la tal tenencia, vea la ley. 2. despues del medio. titu. 18. part. 2.
- E** que deuan auer los que fueren a los recibir, al termino que les fue puesto. alli. ley. 1.
- Alcaydes** por que razones puedan dar a otros, que resciban los castillos por ellos, vea la ley. 6. titu. 18. part. 2.
- Alcaydes** de los castillos, y fortalezas, quales deuen ser, e que es lo que deuen hazer por sus cuerpos en guarda de los tales castillos, e de la pena si los mal entregaren. ley. 6. titu. 18. part. 2.
- Alcaydes** que tienen a cargo castillos, e fortalezas del Rey deuen ser de buen linaje de parte de su padre, e de su madre, e han de ser leales, e esforçados, francos, sabios, ricos, e muy acuciosos. ley. 6. titulo. 18. partida segunda.
- Alcayde**, que queda por teniente de otro en el castillo, quien lo pueda poner, e que deuan hazer los que quedan alli con el. ley. 7. titulo. 18. partida 2.
- E** cite teniente no ha de entregar el castillo a los enemigos aunque vea que mataron al que a li le dexo ni mientras estuviere en poder de los enemigos. alli ley. 7.
- Alcayde** si muriere en el castillo sin lengua quien le ha de suceder en el. vea la ley. 8. alli.
- Alcaydes** deuen tener en el castillo tantos hombres que se basten para la defender. alli ley. 9.
- Alcaydes** deuen tener bastecidos los castillos de viandas, e de lo que mas que vniere menester, y de armas. ley. 10. y. 11. titu. 18. part. 2.
- Alcaydes** como deuen defender sus fortalezas con ardimiento, e en que manera. ley. 11. alli.
- Alcaydes** deuen tener cordura, e sabiduria. ley. 13. y. 14. alli.
- Alcayde** si saliere del castillo estando en muy gran aprieto, aunque el tal sea muerto, o preso es auido por traydor, e porque, vea lo a li en la dicha ley. 13.
- Alcaydes**, e los del pueblo como deuen acorrer a los castillos del Rey que tienen en tiempo de guerra. a li la ley. 16. y. 17.
- Alcaydes** deuen relucir los castillos que tienen a su señor, luego que se los pidiere, e quando el alcayde pueda, e no deua dar el castillo aunque su señor le le pida. alli. ley. 18. y. 19.
- Alcaydes** como deuen de emplazar a los señores del castillo que los tomen, e por que razones lo puedan hazer, e despues de emplazado el señor quanto tiempo ha de estar en el. ley. 20. y. 21. titu. 18. partida. 2.
- Alcaydes** que sabiendo los secretos de los castillos, sin causa alguna los dexan. a li. ley. 23.
- Castillos** de ajenos en fiada como se deuen emplazar. alli ley. 24.
- Alcaydes** que tienen castillos por fiada, no siendo vasallos de ninguno de los Reyes que se los dieron q deua hazer si el vno se los pide. ley. 28. y. 29. titu. 18. part. 2.
- A L C A L D E S** no pueden acusar a ninguno. ley. 2. titu. 1. part. 7.
- Alcalde** quando por razon de su oficio haze prender alguno, o atormentarle, no haze por esto injuria aunque lo haga como no deue. ley 16. tit. 9. part. 7.
- A L C A H V E T E** es infame de la infamia del derecho. ley. 4. titu. 6. partida. 7.
- Alcahete** que quiera dezir, e quantas maneras sean de ellos, e que daño se figan de ellos, e quien los puede acusar, e ante quien. ley. 1. y. 2. titu. 22. partida. 7.
- Alcahetes** que pena merecen despues que les fuere prouada la alcahuetaria. vea la dicha ley. 3. titu. 22. partida 7.
- Alcahete** de su propia muger, deue morir por ello. ley. 2. al fin. titu. 22. partida. 7.
- A L C A H V E T A**, ni hijas suyas no pueden ser mugeres ni barraganas de personas ilustres, e son personas viles. ley. 3. tit. 14. part. 4.
- Alcahete** embiando vno a la muger virgen, o casada, o viuda que bive honestamente faze les injuria, e como deue ser castigado. ley. 5. titulo. 9. partida. 7.
- Alcahetes** deuen auer la misma pena que los hombres que son Alcahetes

de las siete Partidas:

tes, ley. 2. al fin. titu. 22. part. 7.
ALDANOS, veela palabra **LABRADORES**.
ALEVE, qual se diga propriamente, e en q̄ difera de la traycion. ley. 1. al fin. titu. 2. part. 7.
ALLEGANCA, lo mesmo es que **CYNADEZ**.
ALFAYATE, qual se diga, e como deua ser conuenido por las cosas que les fueron dadas, quando dize que se las huiraron. ley. 10. titu. 14. artida. 7.
ALFAIEMES, es lo mesmo que barueros. ley. 27. titu. 15. partid. 7. y veen en la palabra **BARVELOS**.
ALFAQUEVES, que quiera dezir, e que cosas deuan auer estos en si, e como deuen ser hechos, e escogidos, e quien los puede hazer. ley. 1. y 2. titu. 1. part. 2.
 Alfaques despues que fueren hechos, que cosas deuen guardar, e que guardaron deuan auer, si bien hizieren su officio, e que pena si lo hizieren mal. ley. 3. titu. 30. part. 2.
ALFEREZ mayor del Rey, quien sea, e que cosas pertenesca a su officio. ley. 1. titu. 0. part. 2.
ALFOLIE para pan, si esta en la casa vendida, si sera del comprador de la casa, o si el vendedor lo podra sacar de la casa, o no. ley. 29. titu. 5. partida. 5.
ALGARADA S que sean, y como se entienda esta palabra. ley. 29. titu. 2. part. 1. ley. 4. titu. 11. part. 4.
ALGVÁZIL que nombre sea, e quien ansí se llame, e del officio deste, veela ley. 20. tit. 9. part. 2.
 Alguaziles, en que casos puedan prender, sin mandado del juez. ley. 20. titu. 0. part. 1. e la ley 1. titu. 1. part. 2.
 Alguaziles que son embiados a prender alguno, e deua ser comedidos, e como lo deua hazer. ley. 2. titu. 9. part. 7.
ALIMENTAR deuen los padres, aunque no quieran a sus hijos, e que cosas le deuan dar, e vengan debaxo deste nombre alimentos. ley. 2. titu. 19. part. 4.
 El mismo son obligados ha hazer los hijos con sus padres. ley. 2. con otras que alli se siguen.
 Alimentar, quando no sea obligado el padre, ni la madre a sus hijos, e porque razones se puedan escusar de hazer esto, el mismo no sean obligados a hazer lo. ley. 2. con sus padres. e a ley. quinta, quarta, y sexta.
 E que si el padre niega, que vno no es su hijo, alli la ley. 7.
 Alimentar, en que manera deua el heredero al legatario, quando le fue ansí mandado por el testador. ley. 24. titu. 9. part. 6.
ALIMENTOS, si fueren mandados dar a alguno por el testador, quales, e en que manera deuan ser dados. ley. veynte y quatro. titu. 9. artida. 6.
ALIOFAR, o otra cosa preciosa hallando vno, en la ribera de la mar, como gana el. ley. 10. uel, veela ley. 3. titu. 2. part. 1.
ALMIRANTE, que quiera dezir, e qual deua ser en si, e que deua, e pueda hazer por razon de su officio, veela ley. 24. titu. 0. partida segunda.
 Almirante de la mar, qual deua ser, e quien lo deua ser, e en que manera deua ser. ley. 1. titu. 14. part. 1.
 Almirante de la mar, ha de auer la septima parte, de lo que ganaren por la mar. ley. 30. titu. 26. part. 2.
ALMACEN para tener olio, o otra cosa semejante, alquilando vno a otro, si lo que se pusiese en el se perdiese, quando el que lo alquilo se ra obligado al daño, e quando no. ley. 25. titu. 8. part. 5.
ALMOACEN, quien se diga, e que cosas deua auer en si, e que deua hazer el que lo hiziere, e como deua ser hecho, e de la pena sino hiziere bien su officio, veela ley. 5. y la ley. 6. titu. 22. part. 2.
ALMONEDA que cosa sea, e porque se haze, e adonde se deua hazer. ley. 2. titu. 20. part. 1.
 E que deuan hazer los escrivanos dellas, alli la ley. 34.
ALMOXARIFAZGO, comprando vno de otro, si despues por su juicio faca señal comprador alguna cosa señalada del, si sera el vendedor obligado a la hazer cierta, e a la ley. 1. titu. 1. y quatro. titu. 5. partida. 5.
ALMOXARIFES del Rey, quienes sean, e porque se llamen ansí, e quales deuan ser, e que deuan hazer. ley. veynte y cinco. titulo. 9. partida segunda.
 Almozarifes, si cobraren mas de lo que deuen, o alguna cosa de nueuo, o como no. deuen, que pena deuan auer. ley. 5. titu. 10. part. 7.
 Almozarife, es obligado a dar cuenta, de toda la mercaderia que se mete en la duana. ley. 7. titu. 14. part. 7.
ALOGADORES, en que tiempo deuan pagar el precio, de las cosas que al. ley. 1. titu. 4. titu. 7. part. 1.
 Alogadores, sino pagaren el precio que prometieron de dar por la cosa que alogaron, puede el señor echar della, e lo que hallare ay, finca obligado al. ley. 1. con por el dicho precio, alli la ley. 5.

Alogadores de la cosa hasta cierto tiempo, hasta que aquel tiempo venga, no pueden ser echados de la cosa alogada, e quando si, e si un entonces sera obligado el señor, a dar otra casa en que more, el id quillino alli la ley. 6.
 Alogadores, acabado el tiempo, deuen tornar la cosa a su señor, y que si no lo quieren hazer ansí, veela ley. 18. titu. 8. part. 5.
 Alogadores de las casas, si podran ser echados dellas, antes que se cumpla el tiempo, si el señor vende la tal casa, e quando no. alli la ley. diez y nueue.
 Alogadores, si fueren impedidos por los señores, o por otros que no gozen de la cosa que alogaron, si seran los señores obligados a les pagar los daños, e quando. a. l. ley. 21.
ALOGVERO se dize propriamente, quando vno recibe dineros por guardar alguna cosa. ley. 2. titu. 3. part. 5.
 Aloguero, que cosa sea, e en que difera de arrendamiento, e de la escatamiento, e quien le puede hazer, e en que maneta, e por quanto tiempo, e si muere el que alogo la cosa antes del tiempo, si heredero la deua auer, hasta que el tiempo que le fue pagado, e auisado por firme, lo que el defunto hizo. la ley. 1. y 2. titu. 8. part. 5.
 E quales pleytos, e posturas que los hombres ponen entre si, por causa de los alogueros deuan valer, e quales no. dicha ley. 2. al fin.
 E quales cosas pueden ser alogadas e por quanto tiempo, e si passara el aloguero al heredero, e quando, e en que manera. veela ley. 3.
ALQUILAR, e como deua ser hecha la carta, quando vno alquila alguna casa al otro. ley. 7. titu. 18. part. 3.
 E como deua ser hecha la carta, quando vno alquila a otro al. una bestia. alli la ley. 76.
 Alquilando vno a otro vna casa, o otra cosa si despues compra esta cosa a el que se la alquilo, o alogu como p. asien el, el señorio de la, veela ley. 1. titu. 28. part. 3.
 Alquilada teniendo vno casa, o otra cosa de otro nunca la puede prescribir, e por que razon. ley. 22. titu. 19. part. 1.
 Alquilada teniendo vno la cosa, nunca puede ganar la verdadera possession della, e que de la natural possession. ley. 5. titulo treynta. partida tercera.
 Alquilando vno alguna casa, e prometiendo de dar por ella cierto precio sino lo diere puede el señor echarle de ella, e todos los bienes que dentro hallaren estan obligados al dicho precio. ley. quinta. titulo. 8. partida. 5.
 Alquilando vna casa de otro hasta cierto tiempo, no puede ser echado de ella por el señor hasta que a quel tiempo se p. asie, lino en quatro casos, e aun entonces el señor sera obligado, a dar otra casa en que more el inquilino, e quando, veela ley. 6. titu. 8. part. 5.
 Alquilando vno a otro vasos para vino, o azeite, si por culpa de los vasos se pierde el vino si el que los alquilo sera obligado al daño, alli la ley. catorze.
 E todo hombre deua saber, si es mala o buena aquella cosa que alquila, di. el a ley. 4. titu. 3. part. 5.
 Alquilando vna casa, campo, viña, nag, o otra cosa, si el daño que sobreuiene sera a su culpa, e quanta, y quando. ley. siete, y ocho. nueue. 30. y n. y. r. ali.
 Alquilando vno a otro, prado, o de espasa para bestias y ganado deua auisar al alquilador si sabe, que en tal prado ay yervas malas, veela dicha ley. catorze.
 Alquilando vno a otro una casa por cierto tiempo, acabado aquel tiempo la deua tornar a su señor, e que si no lo quiere hazer ansí. alli la ley diez y ocho.
 Alquilando vno vna casa, si el señor la vende, si podra ser echado della por el comprador, e quando no. veela ley diez y nueue. titulo octaua. partida. 5.
 Alquilando vno heredad, o casa de otro, hasta cierto tiempo, si despues de pasado el tiempo se estuviere en ella tres dias ha que sea obligado e si sera visto tornar la alquilar, alli la ley. 20.
 Alquilando vno casa, o heredad a otro, si a este que la alquilo le embarazaren, q̄ no pueda gozar della, deuen les pagar los daños sino les amparare pudiéndolo hazer, e que si otros estranos, los embarazan, veela ley 21. titu. 8. part. 5.
 Alquilando vno algun almacen para olio, o otra cosa semejante, si lo que se pudiese en el, se perdiese quando el que lo alquilo sea obligado al daño, e quando no. veela ley. 25. ali.
 Alquilar deua ser primeramente pagado que las otras deudas de qualquiera cosa que se deua, veela ley veynte y nueue. titulo treze. partida quinta.
ALBERGADORES veela abaxo en la palabra **OSTALEROS**.
AMAR, en que tiempo deua pagar la cosa no puede ninguno, sino la teme. ley. 3. en el principio. titu. 2. part. 2.
 Amar al Rey como deua el pueblo, veela ley. catorze. titulo treze partida segunda.

Reportorio en Romance

- Amar** como deua el hombre a su amigo, e quantas maneras de amar, e como deua ser guardada la amistad entre los amigos. ley. 4. y. 6. titulo. 27. part. 3.
- AMAS** que han de criar los hijos de los Reyes quales deuan ser, e que cosas se deuan mirar antes que la escojan, vea la ley. 3. titu. 7. partida. 2.
- E** que deudo ay an las amas con los que criaron, vea la ley. 3. titu. 4. part. 4.
- Amas** de las hijas de los Reyes, quales deuan ser en si, e como las tales deuan criar a las dichas hijas. ley. 11. y. 12. titu. 7. part. 2.
- AMESNADORES**, quien se digan, vea la ley. 9. titu. 9. part. 2.
- AMIGOS** es muy fuerte cosa apartar los vnos de los otros, por que el ayuntamiento de la morpalla, e vence allinaje. ley. 1. al fin. titulo. 29. partida. 2.
- Amigos** es vna cosa muy necesaria a los hombres aunque sean muy honrrados, e ricos, e lo mesmo, sino lo fueren son provechosos en todas las edades, an si de niños como mancebos, como de viejos, e por que razón. ley. 1. titu. 27. part. 4.
- Amigo** qual deua ser escogido para esto, e de las muchas bondades que trae consigo, el tener vn buen, e leal amigo. ley. 2. titu. 27. part. 4.
- Amigo** antes que se tome, que cosas se deuan mirar, e quales son aquellos en quien puede durar la amistad, alli la dicha ley.
- Amigo** es vno con otro, de muchas maneras, e como deuen los amigos guardar el vno amistad al otro, e como deua el hombre amar a su amigo. ley. 4. y. 6. titulo. 27. part. 4.
- Amigo** muchas vezes ha de hazer por su amigo, cosas que no las haria por si mismo. ley. 5. titu. 27. part. 4.
- Amigos** son muy pocos los que ay en si cumplida amistad, e por que razón. vea la dicha ley.
- Amigo** no deue pedir a su amigo, cosa injusta, ni niesta ni le excusara el dezir que lo hizo por su amigo, vea la ley. 1. titu. 27. part. 4.
- E** deue el amigo poder en vida hazer el bien que se le debe de muerte, por defender a su amigo, dicha ley. 6. titu. 27. part. 4.
- E** por quales razones se pueda, e deua de iurar la amistad, vea lo alli en la ley. 7. titu. 27. part. 4.
- Amigo** por que cosas, e por quales causas, e razones se gane, e si podra responder por su amigo, quando le riepan por traydor, y el esta ausente e que se a obligado a hazer, vea la ley. 5. titu. 27. part. 4.
- AMISTAD**, que cosa sea, e quando aya lugar, e que sea amor, e en que se diferan, e que sea benevolencia, e que concordia, vea en el proem. y en la ley. 4. titu. 27. part. 4.
- E** si los hombres vnicamente se han de valer de la justicia, ni Alcaldes que los juzgan, vea la dicha ley. 4. titu. 27. part. 4. al fin.
- E** que provechos vengan de la amistad, en todas las edades, e de niños mancebos, e viejos, vea la ley. 2. titu. 27. part. 4.
- Amistad** primero que vno la tome con otro, e cosas deua mirar, e esto se conoce por vno de largo tiempo, e la amistad no puede durar, sino entre los buenos, vea lo alli la ley.
- Amistad**, quantas maneras aya della, e como deue ser guardada entre los amigos, e como deua el amigo amar a su amigo, vea lo alli. l. 4. y. 6. titulo. 27. part. 4.
- Amistad** verdadera, no la ay el dia de oy, y por que razón, vea lo alli la ley. 6. titulo. 27. part. 4.
- E** ay pocas que se puede de los a los grandes, en la dicha ley. 6. titulo. 27. part. 4.
- Amistad** natural, ay de tres maneras de ella, e de la hazer, e algunas maneras que pone la ley. 7. titulo. 27. part. 4.
- An** illos, por que causas, e razones se confitraya, e haga entre algunos, vea la ley. 3. titu. 27. part. 7.
- AMONESTA** Rel Perlado al que quiere descomulgaz, en que casos no sea necesario vea la ley. 11. titu. 9. part. 3.
- Empero** regularmente si, como, vea lo al ley. 12.
- AMOR**, es en dos maneras, vea la ley. 4. titu. 27. part. 4.
- E**n que se difera de amistad, e de benevolencia, e de concordia, vea la ley. 1. titu. 27. part. 4.
- Amor** que tienen los enamorados, en que se difera de la amistad, e si se dita amistad, vea la ley. 2. titu. 27. part. 4.
- Amor** que tiene toda la cosa, e haze amar al hombre a las cosas que le atraen, e las que no le aman, vea la dicha ley. 2.
- Amor** que se llama amor, en el qual no ayafe. ley. 3. titu. 27. part. 4.
- ANGEL**, es un que ordenes de los, vea lo en el proem. titu. 6. part. 2. titu. 27. part. 4.
- ANIMA** es un que se llama alma, e se llama que no es el cuerpo. ley. 17. titu. 4. part. 2.
- Anima** es un que se llama alma, e se llama que no es el cuerpo. ley. 17. titu. 4. part. 2.
- Anima** es un que se llama alma, e se llama que no es el cuerpo. ley. 17. titu. 4. part. 2.
- ANIMAL**, es un que se llama animal, e se llama que no es el cuerpo. ley. 17. titu. 4. part. 2.
- APEDREA**, es un que se llama apedrea, e se llama que no es el cuerpo. ley. 17. titu. 4. part. 2.
- APPELLACION**, es un que se llama apellacion, e se llama que no es el cuerpo. ley. 17. titu. 4. part. 2.

de las siete partidas,

Appellation hecha al Rey quien la deua oyr, e sentenciar, e quando, *vee la ley 1. tit. 2. par. 1.*
Appellationes de viuda, o pobres y huerfanos, y menores que vinieren a la corte del Rey e de algunas deue sentenciar, *alli la ley 10.*
Appellation hecha de algun juez delegado qualquiera que sea a quien deua ser hecha alli. *La ley 1.*
A *termino de la ley, e queda firme la primera sentencia alli. tit. 2. par. 1.*
E como en estos plazos que los hombres han para appellar, o seguir su appellation se deuan contar los dias feriados, *alli la ley 2.*
E que feria si el plazo se concediere por culpa del juez, *vee la ley 2. par. 1.*
E si durante la appellation se muriere alguna de las partes quando podra el juez de la appellation yr adelante por el pleyto, *vee la ley 2. par. 2.*
Appellation dentro de quanto tiempo la deuan seguir los herederos de alguno. *La ley 2. tit. 2. par. 1.*
E que deue hazer el juez de la appellation quando la cosa sobre que es tomada la alçada se muere, *alli la ley 2. par. 3.*
Appellation, e en el pleyto de appellation no es necessaria contestación en el principio de el, *vee la ley 3. tit. 2. par. 1.*
Appellation fino la concediere el juez deue ser castigado como forçador, e por que, *vee la ley 4. tit. 2. par. 7.*
APELLIDO que quiera decir, e que se llame apellido, e como se deuen dividir las cosas que en este nombre se ganaren, *vee la ley 4. tit. 2. par. 2. y alli tambien. la ley 5.*
APODERADO siendo vno de la cosa que compró no gana en ella el señorio, si la tanto que pague el precio por ella, *ley 4. tit. 2. par. 1.*
APOSENTADOR del *vee la ley 5. tit. 2. par. 1.*
APOSTATA qual se diga, *vee la ley 6. tit. 1. par. 6. y 7. tit. 2. par. 7.*
A *postata se haziendo vn christiano como deua ser castigado. la ley 6. tit. 1. par. 6.*
Apostata dentro de quanto tiempo deue ser acusado que renego la fe de Christo aun despues de su muerte, *vee la ley 7. tit. 1. par. 1.*
Apostata por q' razones si se arrepiente y torna a la fe de Christo se escuse de la pena, *vee lo alli. la ley 8.*
APOSTOLOS que se piden en las appellationes que sean, e que quera dezer cita e demanda, *vee la ley 8. tit. 2. par. 3.*
APRECIAMIENTO del daño hecho por alguno en que manera se deua hazer, e que cosas se ay a demitirse que tiempo, *la ley 9. tit. 2. par. 1.*
E por quienes se ay a de apreciar el daño, e por los ganados, o en otras cosas, *vee la ley 10. tit. 2. par. 1.*
APRECIADA siendo la dote, e auerido en el tal apreciamiento en quando deue ser deshecho, *la ley 11. tit. 2. par. 4.*
APOSENTADO quien pueda a los desposados que se casen, e como se ha de ser, *lo decimo. partida quarta. y vee abaxo en la palabra COMITADO.*
ARRAS que se dan a la novia, e en que se ha de dar, e como se ha de dar, *vee la ley 12. tit. 2. par. 1.*
Arra espeno que se da de cumplir su palabra de casar a aquel que la da, e como se ha de dar, *vee la ley 13. tit. 2. par. 1.*
Arras e quantas maneras ay a de arras *alli la ley 14.*
E a quien pertenezca el provecho, o daño que en ellas se oviere, *vee la ley 15. tit. 2. par. 1.*
Arras, e las donaciones de la madre que se casa segunda vez, son tacitamente obligadas por los bienes de los hijos del primero matrimonio, *vee la ley 16. tit. 2. par. 1.*
Arra que el padre dio a su hijo, o si la ha de traer a colacion, e si a de partirse entre los hermanos, e quando, *vee la ley 17. tit. 2. par. 1.*
Arras como las pierda la muger por el adulterio, e quando, e como las pierda el marido, *vee la ley 18. tit. 2. par. 1.*
ARRENDADORES si lo podran ser los clerigos *alli la ley 19. tit. 2. par. 1.*
Arrendadores de algunas cosas no pueden ganar por tiempo la posesión de ellas, *vee la ley 20. tit. 2. par. 1.*
Arrendadores de las rentas del Rey quanto tiempo las puedan anfi tener arrendadas, e como, e en quien se deuan renatar, e en que manera, *la ley 21. tit. 2. par. 1.*
Arrendadores por cierto tiempo antes que este tiempo paxse les pueden compeller a que dexen las rentas del Rey si otro diere la tercera parte mas por ellas, *vee lo alli.*
Arrendadores quienes lo puedan ser, e quienes no, *vee la ley 22. tit. 2. par. 1.*

Arrendadores dentro de quanto tiempo deuan pagar el precio de las cosas que arrendaren *alli la ley 23. tit. 2. par. 5.*
Arrendadores si no pagaren al señor el precio que le prometieron de dar, *vee la ley 24. tit. 2. par. 1.*
Arrendadores que hallare dentro de ella obligados por el tal precio al señor de la tal cosa, *vee la ley 25. tit. 2. par. 1.*
Arrendadores de las heredades si por culpa fuya, o de los suyos sobreviniere algun daño en la cosa arrendada deue lo refazer, e en que manera podria esto succeder, *vee la ley 26. tit. 2. par. 5. y alli la ley 27.*
Arrendadores de las heredades, o casaf quando sean obligados, o no a los casos fortuitos, *la ley 28. tit. 2. par. 5.*
Arrendadores deuen tomar la cosa a su señor luego que el arrendamiento se acabare, *vee la ley 29. tit. 2. par. 5.*
Arrendadores de las casaf si podran ser fechados de ellas antes que se acabe el arrendamiento si el señor las vende, e quando no, e a que se entorçen obligados el señor *alli la ley 30.*
Arrendadores si despues de pasado el tiempo por el qual arrendaron alguna cosa si se quedaren en ella, si sera visto querrela, e a si sean obligados, *vee la ley 31. tit. 2. par. 1.*
Arrendadores si por los señores, o por otros les fuere entorçado que no gozen de la cosa arrendada quando el que se la arrendo sera obligado a dar el precio, *vee la ley 32. tit. 2. par. 1.*
Arrendadores quando no seran obligados a pagar la renta, o precio que prometieron dar por la cosa arrendada, *vee la ley 33. tit. 2. par. 1.*
Arrendadores quando seran obligados a pagar la renta que prometieron dar, aunque por algun caso fortuito no cobjen nada, *vee alli. la ley 34.*
Arrendadores si hizieren mejoramiento en la cosa arrendada de que se acordare, *vee la ley 35. tit. 2. par. 1.*
ARRENDAMIENTOS de las cosas del Rey, e como se deuan hazer sobre esto las escripturas, e que si a la cosa arrendada se le acrece de un poco alguna cosa, *vee la ley 36. tit. 2. par. 3.*
Arrendamientos de las cosas, e rentas del Rey deuen ser hazer publicamente, e en almoneda, e ha de ser de rematar en el que mas diere, *la ley 37. tit. 2. par. 1.*
E quanto tiempo deua vno tener arrendadas las rentas del Rey, y que si durante este tiempo otro ofriere mas por ella, *vee lo alli.*
Arrendamiento que cosa sea, e en que diffiere del alouero, e del affestamiento, e quien le pueda hazer, e en que manera se haga, e por quanto tiempo, e que si muere el que hizo el arrendamiento antes del tiempo si su heredero podra hasta a quel tiempo tener la cosa, e a que se entorçen obligados, *vee la ley 38. tit. 2. par. 1.*
E que cosas pueden ser arrendadas, e por quanto tiempo, e si passara el arrendamiento al heredero, e quando, e en que manera, *alli la ley 39.*
Arrendamientos a que tiempo se deuan pagar, *vee alli. la ley 40.*
E que si no se paga el tal arrendamiento *alli la ley 41.*
Arrendamiento hecho de la casa hasta cierto tiempo no se puede deshazer por el señor que dio la casa arrendada hasta que el tiempo paxse, e quando si, e si ano entorçes sera el señor obligado a dar caia al inquilino, e quando, *vee lo alli.*
Arrendamiento si no se cumplido deue se luego tornar la cosa a su señor, e como se ha de hazer, *vee la ley 42. tit. 2. par. 5.*
Arrendamiento si aun no fuere acabado de passar, y el que arrendo la cosa la vende, e como se ha de dar, e como se ha de dar, *vee la ley 43. tit. 2. par. 1.*
E si acabado el tiempo del arrendamiento el que arrendo la cosa es visto dias mas en ella, si sera visto querrela por otro año, *vee la ley 44. tit. 2. par. 1.*
Arrendamiento si deua ser dado en la manera que fue prometido quando por caso fortuito no se cogio fructo de la cosa arrendada *alli la ley 45. tit. 2. par. 1.*
E en que casos sean los arrendadores obligados a pagar la renta aunque por tal caso se pierdan los fructos, *alli la ley 46. tit. 2. par. 1.*
ARRENDAR que es, e como se ha de dar, e como se ha de dar, *vee la ley 47. tit. 2. par. 1.*
Arrendar vno de otro si en una cosa y propria, o enagenando la parte de la posesion que tenia en ella, *la ley 48. tit. 2. par. 3.*
Arrendar se deuen las rentas del Rey en publico, e deuen ser rematar en el que mas diere, e quanto tiempo las pueda tener los arrendadores, *vee la ley 49. tit. 2. par. 1.*

Reportorio en Romance

Arren las quien pueda, e quien no, veela. l. 1. tit. 8. par. 5.
Arrendando vno a otro alguna heredad en la tal cosa sobreniente algun daño, si sera obligado a lo reñazer. l. 7. tit. 8. par. 5.
E si sera lo mesmo en las otras cosas que vno alogar si se mueren, o se emprovan a la. l. 2.
Arrendar puede vno la cosa tacitamente. l. 10. tit. 8. par. 5.
Arrendando vno a otro alguna cosa si se impide que no la goze, o pudiere no haze que otro alguno no le impida, si sera obligado a pagar los daños, veela. l. 1. tit. 11.
Arrendando vno a otro heredad de otro si el que la arrendo no cogio de ella nada, o poca cosa por algun caso fortuyto si sera obligado a dar la renta, e precio que prometio por ella, e que si se perdio por no ser bien cultivada. l. 1. tit. 11.
E quando sea obligado a pagar la renta aunque por algun caso fortuyto no coja frutos ningunos alli. l. 11.
Arrendando vno alguna heredad si en ella luziere algunos meoranamientos, si los podra cobrar del señor, e quando, e que es. l. 24. titulo octauo. partida 5.
ARREPENTIRSE quando pueda el que da la jura a su contendor en, y si. l. 8. tit. 11. par. 3.
Arrepentirse quando podra el que prometio dexar alguna cosa cõ otro de otro alguno, veela. l. 8. tit. 6. par. 5.
Arrepentirse podra el que escogio alguna cosa siendo le dada elección por el testador, veela. l. 1. tit. 12. par. 6.
ARROGACION, e de la forma de la carta de arrogacion, ley. 92. tit. 18. par. 4.
Arrogacion que cosa sea, e como se haga, e en que forma, ley septima. tit. 7. partida 4.
E si impide el casamiento aunque la tal adopcion se deshaga alli.
Arrogacion, vee arriba en la palabra PROHIBIMIENTO.
Arrogacion, e adopcion en que difieran quanto al succeder el adoptado, o el arrogado en los bienes del arropador, ley octaua. tit. 16. partida quarta.
ARBITROS que quiera dezir. l. 8. tit. 10. par. 4.
E quantas maneras aya de juezes arbitros, e como den en ser puestas, l. 23. tit. 4. par. 3. e que arbitrades alli.
Arbitros, o auentadores, e quales pleytos pueden ser puestas en manos de auentadores, e quales no, veela. l. 24. tit. 4. par. 3.
Arbitros que deuan hazer quando las partes quieren meter el pleyto en sus manos para que lo libren a tienpo cierto, o sin poner tienpo, veela. l. 16. y. 17. alli.
Arbitros si les fuere señalado lugar adonde libren el pleyto alli de uen librar, e que si tal lugar no les fuere señalado. l. 17.
Arbitros deuen empezar a las partes para que lean referentes al tienpo que ellos anden en el pleyto fino fuere otra cosa dicho en el compromiso. l. 1. tit. 11. fin.
Arbitros por que razones se defata su poder, y no pueden mas conocer de la causa. l. 1. tit. 18.
Arbitros deuen ser compellidos de juzgar el pleyto que tomaron en sus manos, e por quien, veela. l. 13. tit. 11.
Arbitros no pueden ser compellidos a recibir pleyto ninguno entre partes. veela. l. 1. tit. 11.
Arbitros por que razones no pueden ser apremiados a que libren los pleytos que metieron en sus manos si ellos no quisieren, veela. l. 30. tit. 4. partida 4.
Arbitros por que razones pueden ser impedidos que no juzguen en el pleyto que les fue puesto en sus manos au. que ellos quiesan, alli ley treinta y vna.
Arbitros no pueden exceder de la manera, e modo que al principio les fue dado por las partes, e si consintieron en dos, o mas todos deuen estar juntos al sentenciar. l. 1. tit. 11.
Arbitros no deuen pronunciar la sentencia en dias feriados si al principio las partes no se lo otorgaren alli. l. 2. al medio.
Arbitros no puede conocer de otro pleyto fino del que les fue comprometido, fino fuere en los frutos de las rentas de la cosa que les fue comprometida. l. 1. tit. 11.
Arbitros pueden poner pleyto a las partes en su ay. para que sea cumplido, e mandan en el, e por que razones se fue a recibir la parte de uno, e recibir de pagar la parte de la otra. l. 1. y 14.
Arbitros, e o. se llama no valer ni ay. ni caer en pena la parte que no oye ni da. l. 1. tit. 4. par. 1.
Y de el. l. 1. tit. 11. par. 1. e de el. l. 1. tit. 11. par. 1. e de el. l. 1. tit. 11. par. 1. e de el. l. 1. tit. 11. par. 1.
Arbitros no pueden poner pleyto a las partes en su ay. para que sea cumplido, e mandan en el, e por que razones se fue a recibir la parte de uno, e recibir de pagar la parte de la otra. l. 1. y 14.
Arbitros, e o. se llama no valer ni ay. ni caer en pena la parte que no oye ni da. l. 1. tit. 4. par. 1.
Y de el. l. 1. tit. 11. par. 1. e de el. l. 1. tit. 11. par. 1. e de el. l. 1. tit. 11. par. 1. e de el. l. 1. tit. 11. par. 1.

ARBOLES que nacen en las riberas de los rios. l. 1. tit. 8. par. 5.
Arboles plantando vn hombre en heredad agena la qual posee con mala fe pierde, e quando el señor de ellos, ley. 43. titulo 28. partida 3.
Arbol si estuere sus rayzes en la heredad agena si por esto sera de aquel señor cuya es la heredad, e quando sera comun, veela. l. 43. al fin.
Arboles de quien vno se teme recibir mucho daño, como pueda pedir que le corren, o den fianças que no le hara daño alguno. ley. 12. tit. 11. partida 3.
Arboles que se cortan, o arrancan de alguna heredad que fue dada en dote cuyos deuan ser. l. 17. tit. 11. par. 4.
Arboles arrancando, o cortando alguno maliciosamente que pena de uia auer, e como es obligado a la enmienda. l. 28. tit. 15. par. 7.
ARCEDIA NO que dignidad sea, e si es mayor q. De. l. 4. tit. 6. p. 1.
E quando podra conocer en las causas matrimoniales, e dar sentencias de diuorcio. l. 7. tit. 11. par. 4.
ARCIPRESTE que quiera dezir, e quantas maneras aya dellos, e a quien estan sujetos. l. 8. tit. 6. par. 1.
Arcepreste si podra conocer de las causas matrimoniales, e dar en ellas sentencias de diuorcio, e quando, veela. l. 7. tit. 11. par. 4.
ARCOBISPO quantos dias de perdon pueda conceder, e adonde las tales valen. l. 1. tit. 4. par. 1.
Arcofispo no puede ser procurador de otro ninguno, e porque personas si. l. 1. tit. 5. par. 3.
Arcofispo que quiera dezir, e a que se estienda su poder, &c. ley. 5. tit. 5. partida 5.
Arcofispo no puede entrar en ninguna religion sin licencia del Papa. l. 9. al fin. tit. 7. par. 1.
E que deuan hazer quando visitan las Iglesias de sus Obispos, o las de su Arcofispado. l. 6. y. 7. tit. 11.
Arcofisos en que manera deuan visitar las Iglesias quando fuere menester, veela. l. 14. tit. 11. par. 1.
Arcofisos no pueden ser los que el Papa legitimize si el no lo dixere expressamente en la legitimacion, aun q. los aya legitimado para auer de. l. 1. tit. 11. par. 4.
Arcofisos bien pueden dar en feudos sus cosas, e quales no, ley. 3. tit. 16. par. 4.
Arcofispo no lo puede ser ninguno que aya sido condenado por hereje. l. 4. tit. 16. par. 7.
ARMADA quando se diga, veela. l. 1. tit. 9. par. 2.
Armar cauallero por que causa se haga con la espada, veela. l. 4. al fin. tit. 11. par. 2.
Armar caualleros quien pueda, e quien no pueda ser armado cauallero, e que deua hazer el escudero antes que le armen cauallero. ley. 11. y 1. tit. 11. partida 3.
ARMAS de que los hombres no se pueden ayudar mas hazen embargo, que prouecho como lo dize. l. 1. tit. 18. par. 1.
Armas, e armadura son diferentes, e qual sea la significacion de cada vno de ellos. l. 8. tit. 11. par. 2.
Armas de fuste ni de fierro ni de blandas, no deuen los Christianos vender a los enemigos de la fe, ni deuen reñazerse. l. 1. tit. 11. par. 5. ley. 4. tit. 11. par. 4. l. 1. tit. 11. par. 5.
Armas deue proueer el maestro de la naue que lleuen los que van de otro. l. 1. tit. 9. par. 1.
E de quales armas se entiendan debaxo de esta palabra general ARMAS. l. 7. tit. 3. par. 7.
ARROJAR, e que pena aya el señor de cuya casa arrojaron algo que hizo daño a los que passaron. l. 5. tit. 15. par. 7.
ARTES liberales son siete, e quales dellas deuan saber los Obispos, veela. l. 17. tit. 1. par. 1.
ARTICVLOS de la fe quantos, e quales sean. l. 1. tit. 3. par. 1.
ASASINOS quales se diga, e q. pena merezca, e quando. l. 1. tit. 1. par. 1.
ASSENTAMIENTO q. cosa sea, e por cuyo mandado deua ser fecho, e contra quien, e en que manera se deua hazer, e que se deua hazer contra los que impiden que no se haga, e que derecho gane el en quien se haze el asentamiento, aun que se lo estorren, e de la pena del que por fuerza se lo quita. l. 1. y 3. tit. 8. par. 1.
E como se deue vender alli. l. 6.
Asentamiento no se deue hazer fino es quando el actor muestra alguna razon por que, e como se compaxa, e poner la demanda. l. 1. tit. 3. par. 1.
ASSONKES, e la materia de estos es. l. 1. y 1. tit. 1. par. 1.
ASSONADA que quiera dezir, e como lo que se gana en las assonadas no se ha de traer a partucion entre todos los soldados, veela. l. 1. tit. 16.

Delas siete partidas.

la ley. 26. tit. 6. part. 2.
Ene las cosas no se pueden prender a otro para llevarle preso a la y. non un matallo de espues de vencido ni desforpaliote de la pena de el. e lo contrario hiziere, allí. l. 17.
Ene las cosas no que hazen a sonadas de caualleros, o peones aun que no lo son, e el daño, e si iteran castigados como forçadores. l. 2. titulo 10. partida. 7.
ASCENDIENTES no pueden suceder en los feudos de sus descendientes, e si por que. l. 7. tit. 16. part. 4.
Ascendientes si podran heredar los bienes de sus descendientes, e en que manera, e quando, si los descendientes no han hijos, e sin testamento. l. 4. tit. 13. part. 6.
ASNAS e si se hizieren preñadas lo que parieren deve ser del señor de la asna no de el señor de el asno, e quando no. l. 2. tit. 23. par.
ASTRONOMO lo mesmo es que aduino ve de lo la palabra. **A**DIVINO.
ASTRONOMIA que cosa sea, e quando sea licito vsar desta ciencia, e quando no, vee la l. 2. tit. 23. part. 7.
ATALAYAS e que deuan hazer por razon de su ofizio, e da la parte que deuen auer si los enenigos fueren vencidos ley. 10. título. 26. partida. 2.
ATREVIMIENTO que cosa sea ve la ley. 16. en el principio titulo. 13. part. 2.
AVARICIA que quiera de zir vee la ley. 2. tit. 10. part. 1.
AVENENCIA luezes de auencia que deuen hazer quando las partes ponen sus pleytos en sus manos. l. 16. tit. 4. part. 4.
Auencia, e que forma se deua hazer entre algunos, e quien la de ua hazer. l. 15. tit. 28. part. 3.
Auencia hecha entre algunos deve ser guardada, ni puede ser repetido lo dado por tal causa, e quando si, vee la ley. 34. titulo. 4. partida quinta de mas vea la palabra. **T**RANSACCION y la palabra **P**ACTO.
AVES e como, e quando pierda vno el señorio que tiene en las aues, e bestias saluages que prende, o tiene en casa. l. 19. y. 23. tit. 22. part. 3.
Eque de las gallinas, e capones allí. l. 24.
E como pierda vno la posesion de las aues, e bestias. l. 18. titulo. 30. part. tercera.
AVSENTES por causas justas, o probables quando podran Appel lar despues de tiempo, e en que manera. l. 10. y. 12. tit. 23. part. 3.
Ellos antes que se admitan deuen jurar primero que no lo hazen ni hizieron ni lo asolamente. l. 1. tit. 2. part. 3.
Ausentando se el señor de la cosa que otro prescribe, o el mesmo que la posee de la tierra si por esto se interrumpa su prescripcion ley. 20. tit. 29. part. 3.
Ausentes estando algunas personas no puede nadie ganar por tiempo sus cosas. l. 28. tit. 19. part. 3.
Ausentes pueden contraher matrimonio, e quando no. l. 1. tit. 1. partida quarta.
AVTÉNTICO SELLO qual sellame en latin, vee la l. 12. al fin tit. 9. part. 1. y. l. 1. tit. 28. part. 3.

B



BALDONAR no deve ninguno, a los muerta mente conuertidos, e de la pena que ayas si lo ha ven. l. 1. tit. 24. y l. 1. tit. 15. part. 7.
BANITOS que quiera de zir, e si estos tales por esto pierdan el poder que tienen sobre sus hijos e de su persona, e de la diferencia entre los Relegados, y ellos. l. 4. tit. 18. part. 4.
E en que diueran de los eucartados, o de portados o Relegados. l. 4. tit. 18. part. 4.
BARRAGANA no deve tener ningun christiano porque bien es en el peccado mortal pero el derecho civil no les puo por ello pena en el proe. tit. 14. part. 4.
Barragana qual se diga, e de donde tomo este nombre, e que mugeres pueden ser recibidas por tales, e como la pueda tener, e quantas, e en que manera. l. 1. y. 2. tit. 14. part. 4.
Barragana si vn ombre recibe a vna muger por tal secretamente, e la tuuiere muchos dias presume se auer entre ellos matrimonio. d. l. 2.
Barragana pueden recibir, e tener los adelantados de las prouincias pero no pueden casarse ni tener legitima muger. d. l. 2.
Barragana quales deuan ser de las personas yllustres, e quales no. d. l. 3. título. 14. part. 4.
Barragana teniendo vno en su casa no es visto querella obligar a otro por prenda aunque obligue generalmente todos sus bienes. l. 5. titulo 23. partida quinta.
BARRVNTES quines se digan, e quales sea su ofizio, e que parte de

uau auer en las ganancias de la guerra. l. 1. tit. 6. part. 5.
BARVEROS, e alta emese no lo vno e quando se auer a ser a b'rigado a enmendar el daño que la zona mientras a feytura a alguno, vee la ley. 2. tit. 1. part. 7.
BAVTILIZAR que le el padre a su hijo sin peccado ni sin temor que le partiran de su muger por ello quando ay grande necesidad ni ay otro que lo haga. ley. 6. tit. 7. part. 4.
Bautismo que cosa sea e adonde fue instituido e porque. ley. 2. tit. 10. 4. part. 1.
BE VER deue el Rey pocas vezes e con mucha mesura. ley. 2. titulo 2. part. 2.
BE HETRIA que cosa sea, e en q' diuideran behetria e solariego e deui. la ley. 2. tit. 2. part. 4.
Behetria no se puede hazer nueuamente sin licencia del Rey, dicha ley tercera. tit. 2.
BE NDE ZIR vestimentos de yglesias e aras patenas, &c. quien pueda e quando, e en que tiempo e de que manera no. ley. 24. tit. 5. part. 1.
Benediciones nupciales quien las pueda dar a los que se casan dos o mas vezes. ley. 2. tit. 2. part. 4.
E que pena deuan auer, e quando, allí.
Benediciones nupciales no son sacramento sino son oraciones que se dicen despues de la sacramento, dicha ley. 2.
LE NE FICIA DOS en vna yglesia quando e de que manera se pueda pasar a otra yglesia. ley. 35. tit. 6. part. 1.
BENEFICIOS que quiera de zir e quien los pueda dar, e a quienes e que edad deua auer para los poder recibir vee la l. 12. y. 3. tit. 16. part. 1.
Beneficios en que manera deuan ser dados a los clerigos por los perlados. ley. 5. tit. 16. part. 1.
Beneficios no han de ser dados de baxo de codicion, allí. l. 6. & 7.
Beneficios ecclesiasticos dentro de quanto tiempo, deuan ser prouidos. ley. 7. tit. 16. part. 1.
Beneficios no se pueden prometer antes que va que, e que sera en el Papa allí. l. 10. y. 21.
Beneficios bien se pueden trocar e cambiar vnos con otros pero no se pueden vender. l. 2. tit. 6. part. 5.
Beneficio no deve ser dado a ninguno contra su voluntad. ley. 24. titulo 34. partida. 7.
BE ODEZ es peccado grande, e extraño e que daños se sigue de el vee la ley. 36. tit. 5. part. 1.
Beodez quando escuse de la pena a el que hyrio o mato, a alguno estando borracho. ley. 5. tit. 3. partida. 7.
BE S A R, por q' razones sea obligado el vasallo, las manos de su señor e por quales no. l. 5. tit. 25. part. 4. e en que tiempo, allí.
Belo que efecto tenga el beso entre los esposos, e si la esposa le da al esposo, o por el contrario, allí. l. 3. tit. 11. part. 4.
Belo es señal de que el que le da quita la enemistad que tiene contra el otro en el coraçon. l. 4. tit. 12. part. 7.
BE S T I A S vendiendo vno como sobre esto se deua hazer la carta de venta. l. 5. tit. 8. part. 3.
Bestias saluages criando e teniendo vno en su casa como pueda perder el señorio que tiene en ellas. ley. 19. y. 23. tit. 28. part. 3.
E como pierda la posesion de ellas. ley. 18. tit. 30. part. 3.
Bestias quales no pueden ser tomadas en prendas, e de la pena de q' que las tomare. ley. 4. tit. 13. part. 5.
Bestias mantas o brauas si hyzieren algun daño quando el señor este obligado a la enmienda o no vee la ley. 22. y. 23. l. 24. tit. 15. part. 7.
Bestias a man la libertad tambien como los hombres. ley. 1. titulo. 34. part. 7.
BI E N É S hechos en peccado mortal de que aprouehen. ley. 40. & 41. tit. 4. part. 1.
Bienes de los cautiuos no los deua nadie tomar sino para tornarlos en poder del cautiuo, e en poder de quien deuan estar. l. 4. tit. 29. part. 2.
Bienes de yglesia no deuen ser enagenados locamente equie lo deua impedir vee el proe. tit. 14. part. 1.
Bienes quales se digan e quatas maneras sea de ellos vee el proe. del tit. 17. part. 1. y allí la l. 1.
Bienes de cautiuos no se pueden ganar por tiempo e porque razones vee la ley. 5. tit. 29. part. 2.
Bienes quasi castrenses quales se digan. l. 2. tit. 2. part. 3.
Bienes que fueron tomados, a alguno por razon de entrega como deue ser vendidos. l. 6. tit. 17. part. 3.
E han el mesmo priuilegio que la dote. l. 17. tit. 11. part. 4.
Bienes parafernales quales se digan e don de tomo este nombre e cuyas sean e que si la muger los da en dote, &c. l. 17. tit. 11. part. 4.
Bienes del que es prohuado son en poder del prohuador. ley. 7. tit. 16. part. 4.
E en quanto los bienes del prohuado esten obligados al prohuador, allí la ley. 8.

Reportorio en Romance

CHANTRE que quiera dezir, e de su officio. ley quinta. titulo sexto. partida primera.

CAPPELLAN del Rey qual deua ser en si, e que cosa ha de tener. ley 3. tit. 9. partida 2.

CAPITANES no deuan yr en pos de los enemigos ni sehan de partir del campo de ptes de la victoria, e por que razon. ley segunda. tit. 26. partida 2. al fin.

CAPONES, e como no pueda vno perder el señorio de las yallinas, e capones que tiene en su casa. l. 4. tit. 28. part. 3.

Cara, e ninguno deue ser señalado en la cara e quando si. l. 6. tit. 31. part. 7.

CARACTER que cosa sea, e si imprimira en el que fuere condenado por fuerza. no. l. 32. c. 6. par. 1.

CARCEL si alguno que esta en la carcel hazo contrato alguno si valdra. l. 6. tit. 29. par. 2.

Carcel, e para guardar los presos, e no para les hazer mal ni dales pena en ella. l. tit. 29. par. 7. l. 7. titulo 16. partida 2. y la l. 4. titulo treynta y vno. par. 2.

Ed la pena de los presos que quebrantan la carcel vee la. l. 1. titulo 29. partida 7.

Ed que pena deuan auer los que por fuerza facan algun preso de la carcel. l. 4. tit. 1.

Carcel no le deue hazer ninguno sin mandado del Rey, e en que pena cayen si lo haze, e quando no. l. 15. tit. 29. p. 7.

CARCELEROS en que manera deuan guardar los presos, e que de uan hazer, e mirar. l. 6. tit. 29. p. 7. e como deuan ser guardados los presos hasta que sean sentenciados. l. 7. tit. 29. par. 7.

Carcelero deue dar cuenta cada mes de los presos que tiene a su cargo, e a quien, e que pena aya el si. l. 1. no lo haze, e el juez si lo d. si. l. 1. vee allí l. 1. l. 8.

Carceleros no merecen pena si los presos huyeren por culpa, o en compañía de los otros sus compañeros que los guardan allí. l. 9.

Carceleros que pena merezcan si tratan mal los presos por alguna qualquiera razon que sea. l. 1. tit. 29. par. 7.

Carceleros que pena deuan auer si se les fuere algun preso, e quando, vee la l. 2. tit. 29. par. 7.

CARDENALES son parte del cuerpo del Papa, e si son legados por el Papa pueden absolver a los que pusieron manos en los ciertos. l. 2. tit. 3. par. 1.

Cardenales no pueden ser los que fueron condenados por herejes, vee la l. 1. tit. 20. par. 7.

CARDENA siendo mandada a vno si sera visto mandalle tambien a simulas que la traen, e que si se murieron en vida del testador. l. 42. tit. 2. par. 6.

CARIDAD que quiera dezir, e por que razones sea el hombre obligado a ella. l. 1. tit. 1. p. 1.

CARTAS de procuracion como deuen ser hechas, e quantas cosas se den en poner en ellas. l. 14. tit. 15. par. 1.

Carta de procuracion en que manera deua ser hecha quando quisiesen acusar algun guardador de fuerças por sospechoso allí. l. 1.

Cartas plomadas en que manera deuan ser hechas. l. 4. tit. 18. par. 3.

En que diffiera de los privilegios allí.

Cartas quales deuan ser hechas en pergamino de cuero, e quales en pergamino de paño. l. 5. tit. 18. par. 2.

Carta en que manera se deua hazer quando el Rey da null autor a un non, o lo cambia por adelantado de alguna tierra. ley sexta y septima. tit. 18. par. 2.

Carta por la qual se cria algún cristiano de nuevo, e carta de legitimación, e otras cartas, por las quales se da forma a algun acto. l. 8. y l. 9. titulo 8. par. 3. y portado el titulo.

Carta de pagamiento no le excusa al que la tiene, si tomaron alguna cosa que no deuan. l. 2. tit. 18. p. 3.

Carta de amparo vee la. l. 18. tit. 18. par. 3.

Cartas de privilegio en casa del Rey, el solo las puede dar: pero las de justicia pueden las dar los oydores. l. 26. tit. 18. par. 3.

Cartas foretas pueden las dar los Adelantados, o Alcaldes de la corte del Rey, aunque el Rey no las firme. l. 26.

Cartas ganadas contra la fe, o contra los derechos del Rey no vale, e que se deua hazer entonce. l. 29. tit. 18. par. 3. y la l. 3.

Cartas ganadas contra el comun de algun pueblo no deuen ser cumplidas las primeras. l. 30. allí.

Cartas de alargamiento de plazo que el Rey da, quando, e como deuen valer, e las que da para que vno sea obligado a responder sobre lo que deue. l. 31. tit. 18. par. 3.

Cartas foretas, quanto tiempo duren, e por que cosas se pierdan las cartas del Rey allí. l. 34.

Cartas que son ganadas por engaño, o en que otra manera vnas impidan a otras. l. 36. tit. 18. par. 3.

Cartas generales quales se digan, e quales especiales, e quantos hombres

pueden traer pleyto por la carta general sin los que en ella vien en nobrados. l. 45. y. 46. tit. 18. part. 3.

Cartas foretas quales se digan, e por quales cartas se le de la jurisdicción a los jueces, e por que vale. l. 48. tit. 18. par. 3.

Cartas de gracia de quantas maneras sean, e por que razones se oca. l. 49. y 50. tit. 18. par. 3.

Cartas dadas del Rey quales deuan ser cumplidas luego sin pleyto ni. l. 52. tit. 18. par. 3.

Carta alcançando vno con mentira que pena deua auer. ley 53. titulo 18. partida 3.

Cartas que hazen los escriuanos publicos que deuan contener, en si, e de la forma. l. 54. tit. 18. par. 3.

Cartas de vendida en que forma se hazan. l. 56. tit. 18. par. 3.

Cartas de fiaduria de la vendida. allí. l. 57.

Cartas de venta hechas por los menores de que forma se deuan hazer para que valgan. l. 59. tit. 18. par. 3.

Carta de fiaduria que alguno haze por algun menor como deua ser hecha. l. 60. tit. 18. par. 3.

Cartas, e scripturas, o privilegios por quales razones los puedá deshechar los hombres. l. 61. tit. 18. par. 3. la ley. 52. tit. 19. par. 3.

El juez deuen ser muy acuciosos en saber los engaños que hazen los hombres malos en las cartas. allí. l. 62.

Cartas en las quales no ay faldad ninguna en que manera deua valer. ley 64. tit. 18. par. 3. y la ley. 12. tit. 19. par. 3.

Cartas publicas que se presentan ante los jueces porque razones no deuan valer ni ser creydas. allí. l. 65.

Carta presentada contra vno si el dize que es falsa deue el juez tomalle juramento de que no lo haze con malicia y darte termino para lo probar. allí. l. 66.

Carta publica trayendo vno en juyzio contra otro por que razón no puede el que parte contra quien la nuestra pudiere probar lo contrario. allí. ley. 67.

Carta publica queriendo vno deshechar como, e en que deua el juez ser acucioso para conocer si la carta es falsa, o no. l. 68. tit. 18.

Carta particular y priuada si fuere confessada en juyzio por la parte contra quien se aduze vale como si fuera hecha por escriuano publico. allí. ley. 69. y esta carta de ueter hecha con causa porque de otra manera no valdra. l. 70. tit. 18. par. 3.

E que se ha de hazer si la parte nezare esta carta. allí.

Carta priuada, que vno tiene en su poder en que dize que vno le deua algo que se le ha. l. 71. tit. 18.

Cartas quando de deuan refazer si se dizen que son perdidas, e como, e en que manera, e que si el deudor es rebelde. l. 72. y 73. tit. 19. par. 3.

Cartas de deuda si se hallaren en poder de deudor si se presumira por esto auerle pagado, o remiúdo la deuda. ley. 74. tit. 19. par. 3.

Cartas de conueniencia que haze vn pueblo con otro, o vn hombre con otro quanto deuan dar al sello del Rey por esta causa. l. 9. tit. 20. par. 3.

Carta, o instrumento que fuere hallado despues de la sentencia definitiva dea quando no se apelo si por ellos la tal sentencia deua ser reuocada, e quando, vee la ley. 19. tit. 22. par. 2.

Carta, e por ella puede el padre legitimar a sus hijos, e quando, e en que manera, e si la tal legitimacion se estendera, a sus hermanos aunque en el tiempo se aya hecho mencion de ellos, e a quien tenga pro la tal legitimacion. l. 1. tit. 23. par. 4.

Carta cançada de el Rey para que la vendida hecha se deshaga no deua valer ni ser darte. l. 6. tit. 23. par. 5.

Carta de compra, o donacion si se diere a alguno en nombre de prenda que sea villo da le por ello. l. 4. tit. 23. par. 5.

Carta teniendo vno de otro por la qual confiesa de uelle algo si el acreedor la rompiere si sera villo por ello perdonalle la deuda. l. 40. titulo 23. par. 5.

Carta, e carta de prenda teniendo vno de la deuda que el otro le deue si esta la mar da el uno por el otro si era villo manda le la deuda. l. 47. titulo 23. par. 5.

Cartas vee abaxo en la palabra, FSCRIPTVRAS, y la palabra, FORMA PRIVILEGIO, RESCRIPTO.

CASAS de los traydores deuen ser derribadas por el futo, e porque. ley. 6. tit. 23. par. 5.

Casas de los estuacianos no las puede tomar otro ninguno. l. 5. tit. 23. par. 2.

Casas de los nobles en España deuen ser guardadas como castillos, e por qual razon. l. 3. tit. 23. par. 2.

Cala, o cabaña, puede hazer otro hombre en la ribera de la mar, e otro qual quiera edificio, e quando no. ley. 4. tit. 23. par. 3.

Cala de alguno si cayere sobre la del otro sin auer quer ellado del por la tener mal reparada no sera el señor obligado a se refazer el daño. ley. 1. tit. 23. par. 3.

Casas ni otros edificios no pueden ser hechos cerca de los castillos, e de los muros, de los lugares, e como se deua entender esto. l. 3. tit. 23. par. 3.

De las siete partidas.

- partida tercera.
- Nunca poco se pueden hazer en los caminos ni plazas ni exidos, ni cerca de la yglesia, e quanto espacio deuan dexar, al 1.º tit. 1.º par. 1.º
- Casa teniendo vno es obligado a la reparar, e mantener vna a edificara nadie es obligado sino en algunas cosas, allí. ley.
- Casa, o torre queriendo hazer vno puede si quisiere no dexar espacio, e qual para que la calle, e carretera por ello no le estorne, e quando no la podria alzar mucho, e hasta dōde, vee dicha ley.
- Casa vendiendo vno a otro quales cosas possa sacar de ella, quales no. l. 1.º tit. 1.º par. 1.º y 2.º.
- Casa vendiendo vno a otro si el comprador por joyas se le ha de pagar parte della, si el vendedor se la deue hazer sana, o no. l. 1.º tit. 1.º par. 1.º
- Casa vendiendo vno a otro si el vendedor no dixo nada de la cantidad de bre, o censo que la tal casa tenia no valdra la venta. ley. 1.º tit. 1.º par. 1.º
- Casa arrendando alguno sino paga el precio que prometio de dar por ella bien le puede el señor pagar de allí, e sus bienes que metio dentro estan obligados por el dicho precio. l. 1.º tit. 1.º par. 1.º
- Casa arrendando vno por cierto tiempo antes que este tiempo llegue no puede ser echado de ella por el señor de la casa, e quando, e en que cosas si. en aun entonces sera el señor obligado a ledar otra casa, allí ley 1.ª
- Casa en que se haze moneda falsa deue ser del Rey, e quando no. ley. 1.º tit. 1.º par. 1.º
- Casa si se quemare y alguno mientras dura el fuego hurta algo della como deua ser ca. l. 1.º tit. 1.º par. 1.º
- Casas en que fueron acogidos los herejes deuen ser de la yglesia. ley. 1.º tit. 1.º par. 1.º
- CASADOS no pueden ser clerigos aun que sus mugeres quieran si ellas no se metan en religion si es moça, y que si es vieja. l. 1.º tit. 1.º par. 1.º
- Casados quando se pueden meter frayles, e en que manera. l. 1.º tit. 1.º par. 1.º
- Casados si se meten frayles sin licencia de su muger, e ellas los sacan despues son obligados despues de su muerte, a se tornar a la religion. ley. 1.º tit. 1.º par. 1.º
- Casados sino quieren hazer vida maridable pueden los compeler a ello la yglesia aunque nunca se ayun ajuntado carnal. cate. ley. 1.º tit. 1.º par. 1.º
- Casados deuen se guardar de no se juntar carnalmente en los dias de grã des fiestas, o de ayuno pero si el vno lo quisiere el otro no se lo ha de negar, allí.
- Casados siendo vnos si se acusan por pecado de adulterio si el que acusa al otro sera obligado a cumplir con la voluntad del otro mientras dura el pleyto, allí. ley. 8.
- Casados siendo, aunque se ayunen carnalmente no pecan, e porque razones, e quando si. ley. 9.º tit. 1.º par. 1.º
- Casados si confesaren publicamente el matrimonio que antes contra dixeron decondidas hazen le va. er como si de primero lo hizieran publicamente. ley. 1.º tit. 1.º par. 1.º
- Que si cono se han contra el matrimonio si esta su cononocencia les aprouechara, o no, si quando, vee allí.
- Casados si se fueren a viuir a otra tierra adonde ay costumbre en contrario de lo que entre si prometieron al tiempo que se casaron que se deua entonces hazer, e guardar. ley. 2.º tit. 1.º par. 1.º
- Que pena ayun los que alabiendase casan dos vezes. ley. 16.º titulo. 17.º par. 1.º
- El vno de los casados se torna judio, moro, o hereje, e en que pena caya por ello. l. 6.º tit. 1.º par. 1.º
- CASAMIENTO, e quien deua ser juez en esta causa pone la. ley. 1.º tit. 6.º par. 1.º
- Casamiento que cosa sea, vee la. l. 1.º tit. 6.º par. 1.º
- Entre que personas se deua hazer. l. 2.º tit. 6.º par. 1.º
- En el casamiento a se de procurar que ambos sean hermosos, o alomenos la muger, dicha. l. 2.º
- Casamiento, e si sobre esto naciere alguna duda, tal pleyto no pueda ser venido en manos de auendadores. l. 4.º en el medio. tit. 4.º par. 1.º
- Casamiento puede se hazer entre absentes, e por procurador, e quando vee la ley. 1.º con otras siguientes. tit. 1.º par. 1.º
- Casamiento no llama el que se haze por palabras de presente en muchos casos sino llamase desposorio, vee la. l. 3.º tit. 1.º par. 1.º
- Casamiento no queriendo hazer vno que esta desposado quien a ello le pueda compeler, e quando, e en que manera. ley. 1.º tit. 1.º par. 1.º
- Casamiento haziendo el hijo sin voluntad de su padre si por esto el padre le podra desheredar. l. 1.º al fin. tit. 1.º par. 1.º
- Casamiento como se pueda embargar por la cuñadez que nace de los desposorios, e por qual, e quando. ley. 1.º tit. 1.º par. 1.º
- Casamiento porque razones fue instituydo por Dios, e que cosa sea, e lo deuas en esta materia, vee el proe. y la. l. 1.º tit. 2.º par. 1.º
- Casamiento que personas se puedan hazer, e quales no. l. 6.º tit. 2.º par. 1.º
- Casamiento puede se embargar por quince razones las quales prof. que ley. 1.º tit. 2.º par. 1.º
- Casamiento hecho con muger que dice estar virgen aunque no lo este vale, y no se puede deshazer. di. l. 1.º al fin.
- Casamientos en que manera se hazan e cubiertamente, e porque razones les impidio la yglesia. l. 1.º tit. 3.º par. 1.º
- Casamiento si es hecho publicamente embarga el que antes era hecho en cubiertamente, e si era este valido, o no, vee la. l. 2.º tit. 3.º par. 1.º
- Casamiento no se deue hazer encubiertamente, e de la pena de los que a si se casaren. l. 1.º tit. 3.º par. 1.º
- Casamiento de los siervos, e quando valga o no, e que si casa con libre sabiendolo, o creyendolo, e si por casa con libre sera el libre, o no, y lo demas, vee todo el tit. 5.º de la par. 1.º
- Casamiento hecho con alguna sierva creyendo que era libre si valdra, o no, e que si su señor lo ahorrase, vee allí en la. l. 4.º tit. 5.º par. 1.º
- Casamiento no se deshaze porq̄ el marido se haga siervo de otro, e puede de la muger sacarse de la tal seruidumbre, e porque razones, vee dicha ley quarta.
- Casamiento se embarga por compadrazgo espiritual, e quando, e por q̄l e entre quienes, e porque razones. ley. 1.º con las q̄ se sigue. tit. 7.º par. 1.º
- Casamiento como, e quando se embargue por el prohijamiento, e que si el prohijamiento se deshaze. l. 7.º tit. 7.º par. 1.º
- Casamiento hecho entre los hijos adoptiuos bien vale. l. 7.º al fin. titulo 7.º par. 1.º
- Casamiento hecho entre el prohijado, e la muger del prohijado no vale ni el hecho entre el prohijado, y la muger del prohijador, allí. l. 8.
- Casamiento hecho entre el prohijado y los hijos del prohijador deue ser deshecho, allí. l. 8.
- Casamiento si se deshazera o no, e quando, si el marido no puede conocer carnalmente a su muger, e quantas, e quales sean las maneras de este y poder. l. 1.º con las siguientes. tit. 8.º par. 1.º
- Casamiento como, e en que maneras, e quando se deshaga por la impotencia del varon. l. 1.º tit. 8.º par. 1.º
- Casamiento si se deshazera si la muger que es estrecha para con el primer marido, si despues que la parten de el se casa con el segundo el qual la conociere carnalmente. l. 1.º tit. 8.º par. 1.º
- Casamiento si fuere deshecho por la impotencia de alguno en que manera y de que forma, e quando se deua partir, e por q̄ juez. l. 5.º titulo. 8.º par. 1.º
- Casamiento que la muger pide que sea deshecho por impotencia de su marido como, e quando le deua dar los tres años de la ley, e quando no se le den. l. 6.º tit. 8.º par. 1.º
- Casamiento quien le pueda acusar para que sea deshecho, e quando, e por que, e lo demas, vee el tit. 9.º par. 1.º
- Casamiento como se deua deshazer e qual por el dicho de los parientes, o de otros, e quales deua ser estos. l. 8.º y 10.º tit. 9.º par. 1.º
- Casamiento puede se departir por muchas razones, vee abaxo en la palabra DIVORCIO.
- Casamientos que hazen los christianos en que difieran de los casamientos que hazen los infieles, vee la. l. 4.º tit. 10.º par. 1.º
- Casamiento en el qual intermino copula carnal, es perpetuo, y firme, y quanto al vinculo no se deshaze en jamas, allí. l. 5.º
- En que manera los casamientos han comienço, e acabamiento, vee allí la ley. 1.º
- Casamiento deshecho por sentencia de diuorcio por causa de fornicio torna a juntar si el otro despues de apartado cometiere, otra tal, e semeiante pecado, allí. l. 6.
- Casamiento si se ouiere de partir por diuorcio quien deua dar la sentencia en esto, e qual deua ser, e si podra ser metido en mano de arbitros, l. 7.º y 8.º tit. 10.º par. 1.º
- Casamiento si se hiziese en vna tierra debaxo de ciertos pactos y condiciones y los casados se van despues a biuir a otra, adōde la costumbre es en contrario de los pactos y conciertos que entre si hizieron que deue entonces ser guardado, vee la. l. 4.º tit. 11.º par. 1.º
- Casamiento luego que fuere deshecho deua la dote ser buelta a la muger o a sus herederos. l. 3.º tit. 11.º par. 1.º
- Casamiento si se deshiziere por muerte o por sentencia de diuorcio quales despenas pueda contar e auer el marido quando entregala dote a su muger, o a sus herederos, e quales no. l. 3.º tit. 11.º par. 1.º
- Casamiento hecho entre el oficial mayor de alguna villa, o ciudad con alguna hija natural de otro, por esto lo la tal hija se haze legitima. l. 6.º tit. 11.º par. 1.º
- Casamiento si fuere deshecho quien tendra los hijos en guarda el padre o la madre. l. 3.º tit. 11.º par. 1.º
- Casamiento haze que vno sea natural de aquel lugar adonde se casa. ley. 1.º tit. 11.º par. 1.º

Reportorio en Romance

17. Julio. 1. par. 4.
Casar no se puede en ternormiel sepna nonp ramorec i nseñti
Casar no se puede en ternormiel sepna nonp ramorec i nseñti
Casar no se puede en ternormiel sepna nonp ramorec i nseñti
E que si ambos saben, e impedi uero que ay entre ellos si lo que dieron
Casamiento si fuere hecho entre el tutor y su menor, o en treella, e si hijo
E que pena merezcan los que casándose se casen dos veces. l. 16. titu. 17.
A C V S A R E L M A T R I M O N I O .
C A S A R no se deve a ningún clérigo, e de la pena del que tal hiziere. ley
Casar deve cada vno con su yugal en años y no el vicio con la moça. ley
Casar prometiendo vn padre a su hijo con otro por palabras de futuro de
Casar queriendo vnos de que forma se ha de hazer la carta del consentimiento
Casar virgines pobres dizese obra pia. l. 2. titu. 8. par. 1.
Casar no se queriendo vno que esta desposa lo quien a ello le deua conti-
Casar no se queriendo la hija con quien el padre pedia como la deua a pre-
Casar que des personas no se pueden. l. 6. titu. 2. par. 1.
E casándose vno con muger que dizese que esta virgen aun q no le este va-
Casar no se pueden se guarda vez los maridos que matan sin razon a sus
Casar no se puede el clérigo con ninguna muger de otra ley, e si se ca-
Casarno se deve a ninguno clandestinamente e de la pena que deua auer
Casar no puede a ningún clérigo ni religioso a algunos si conoce que en-
Casar por que las razones no sea perniciosa a los parientes con sus parientes
Casaren que grados no pueden algunos, y esto les sea impedido, vea la. l.
Casar que aies hijos de los compadres, o de las comadres puedan entre si
Casaren que manera pueda vna muger con dos que ay an sido compa-
Casar puede el padrino con los hijos o hermanos de la hijada y con los de
Casare bien pueden los hijos o parientes vn con otros. ley septima en
Casarno puede el prohibidor con la muger del prohibido, ni el prohibido
Casando se vnos en vna tierra y haziendo entre si pactos y concertos si
Casa ley puede los nombres dos veces o mas, e quales puedan hazer esto. l.
E quien a estos los deua bendezir, allí. l. 1.
Casar puede la muger luego que fuere en vtro su marido, e quando no, e
Casarno se pueden, los adelantados, y presidentes de las prouincias mie-
Casar no se pudiendo vna muger con alguno, si sabiendo esto le diere
E que si ambos saben el impedimento que ay entre e. los para no se po-
Casando se vna muger antes que pisse el año en que murio su marido
E que pena ay an los que casándose se casan dos veces. ley diez y seys,
 titu. 17. parti. 7.

C A S O F O R T V Y T O qual se dize, e si la cosa emprestada se pier-
 de por caso si sera acosta del que la presta, e del que se la presto, vea la
Caso fortuyto es en el depon, e quando, e en que casos no. ley. 4.
Caso fortuyto no obliga al arrendador, o a logador de la cosa a q si se pier-
 de la pague, e quando, e en que casos si. l. 2. titu. 8. par. 5.
Caso fortuyto si librara al arrendador de que no sea obligado a pagar na-
 da quando no cogio fruto ninguno de la arrendada. ley. 22. y. 23.
Caso fortuyto si supidiere que el legatario no cumpla la condicion de ba-
 xo de qual se fue dexado el legado si le deua auer. l. 2. titu. 9. par. 6.
C A S O S en los quales puede el parrochiano con desarse con otro cleri-
 go fuera de su curia. l. 22. titu. 4. par. 1.
Casos de corte quales sean. l. 2. titu. 3. par. 3.
Casos, 16. por los quales cae el hombre en descomuniõ mayor luego por
 su hecho. l. 2. titu. 9. par. 1.
Casos, 14. en los quales aunque hombre hieza aun clérigo no cae en de-
 scomunion, allí. l. 3.
Casos, 13. en los quales el que da o hierre al gñ clérigo no a de rpor la ab-
 solucion a Roma, allí. l. 4.
Casos en los quales el obispo puede, e no puede descomulgar a sus subje-
 tos. l. 9. y. l. 10. titu. 9. par. 1.
Casos e los quales no vale la descomunion. ley treynta. titulo 9. parti-
 da 1.ª nera.
Casos en los quales solo el Papa puede absolver, vea la ley. 22. allí.
Casos dos en los quales solo el Rey conoce, vea en la ley veynte y dos. al-
 l. 1. titu. 9. par. 1.
Casos en los quales puede el actor conuenir al reo ante otro juez que el
 suyo. l. 3. titu. 2. par. 1.
Casos, siete en los quales el seruo puede ser atormentado contra su señor
 l. 6. titu. 3. par. 1.
C A S T I D A D ni otro voto no puede hazer la muger casada en pr-
 iuzio de su marido. l. 7. titu. 2. par. 4.
E a no mucho Dios la castidad, e de sus excelencias, e de la pena de los
 que la quebrantan engañando, o forçando las virgines, o viudas, vea
 nel proe. titu. 9. y. 20. par. 7.
C A S T I G A R como deue el perlado a sus subditos. l. 50. titu. 5. par. 1. y
 l. 1. l. 2. titu. 7. par. 1.
Castigar no deue el Obispo al clérigo su subdito por sus proprias manos
 pero si quando no ay otro a quien el lo pueda mandar. ley. 5. titu. 5. par. 1.
Castigando el perlado a su frayle por inuidia, o malquerencia es desco-
 mulgado por ello. l. 1. l. 2. titu. 7. par. 1.
Castigar deuen los ayos a los que tienen a cargo con palabras si son no-
 bles antes que con seridas, e porque, vea la ley octaua. en el fin, titulo
 7. parti. 2.
Castigar como deue el Rey a sus parientes quando hizieren por que. ley
 2. titu. 7. par. 1.
Castigar deue compiedad el padre a su hijo, e si por esto se podran com-
 peler a que le saque de su poder. l. 18. titu. 3. par. 4.
Castigar en que manera deuan los maestros a sus aprendizes. ley. 1. titu. 8.
 par. 5.
Castigar como deue al seruo de otro q hizo algñ delicto. l. 1. titu. 7. par. 7.
Castigar en que mane deua el padre a su hijo, el maestro al di. ipulo, el
 señor al seruo, e que le mata castigandolo, vea la ley. titu. 8. par. 7.
C A S T I G O que cosa sea, e a q tiene, e por que razones se deue hazer
 en guerra, e que lo ha de hazer, e q cosa es escarmentado. l. 2. titu. 2. par. 2.
Castigo deue ser hecho con mesura e con piedad. l. 18. titu. 18. par. 4.
Castigo en que manera deua ser hecho por los maestros, e oficiales a sus
 aprendizes, e como deua ser castigados si excedieren en el. l. 1. titulo
 octauo. par. 5.
Castigo en que manera deua ser dado por el padre, o maestro, o señor, e
 que si matan castigando. l. 9. titu. 8. par. 7.
C A S T I L L O S, e fortalezas del Rey, no deuen ser guardadas por
 aquellos que el les dio tal cargo, e que deuan hazer, e de la pena, si mal
 lo hizieren. l. 1. titu. 18. par. 1.
Castillos que algunos tienen por heredad como los deus tener labra-
 dos, e baldios, e como los deuan tener los otros a quienes da el Rey
 vea dicha. l. 1.
Castillos q los hombres hñ por heredad como los deus tener labra-
 dos, e baldios, e como los deuan tener los otros a quienes da el Rey
 vea dicha. l. 1.
Castillos, e fortalezas en q manera deue ser entregados a los alcaydes, allí.
 ley segunda.
Castillos por q razón de ser entregados por mano de el portero, e q pe-
 na tienen los alcaydes no obrados para las tales tenencias si dentro del ter-
 mino a el dado, no tomare la posesion. vea allí. l. 2.

de las siete Partidas:

E en que manera se puedan los dichos castillos entregar sin el portero, vea allí. l. 4.

Castillos porque causas pueden los que an de recibir dar a otros que los reciban por ellos, allí. l. 5.

Castillos como deuen ser guardados por los alcaydes, e como deuen poner sus cuerpos en peligro por las defender, e de la pena de los que anti no lo hizieren. l. 6. titu. 16. par. 2.

Castillos deuen estar baldados de viandas, armas, e de las demas cosas necessarias, e como le deuen defender. l. 10. titu. 18. par. 2.

Castillos deuen ser defendidos con ardimiento, e en que manera. l. 11. titu. 18. par. 2. e con que subiduria vea allí. l. 12.

Castillos deuen ser buenos por el alcayde quando su señor se los pide, e quando no se los deua dar, e restituír aunque se los pida. l. 13. y. 19. titu. 18. partida. 2.

Castillos que ellos por dos Reyes en fieltad, e por paz, quando podra el vno dellos tomar el castillo por fuerza. l. 14. titu. 18. par. 2.

Castillos que fuesen ganados por los vasallos de algun rey deuen luego entregalos al Rey, e de la pena de los que lo contrario hizieren. l. 15. titu. 18. par. 2.

Castillo ganado algunos de los enemigos de la fe, no ganano por esso el señorio de esso, sino auer ser de el Rey. l. 16. titu. 18. par. 2.

Castillos, e los muros, las calzadas, e fuentes, e caños, e puentes de algun lugar deuen ser mantener, e reparar, e a quien pertenezca esto. l. 17. titu. 18. partida. 3.

Castillos, e cerca de los castillos, o muros de alguna ciudad no es permitido edificar a naue, e como pueda. l. 18. titu. 18. par. 2.

Castillo, o villa si fuere dado a alguno con todos los derechos que el que le dio auia, e de mas auer en el dicho castillo como es la general donacion deua ser entendida, e que cosas no le sean concedidas ni permuñidas al donatario por esta general donacion. l. 19. titu. 4. par. 5.

Castillo vendiendo vno a otro que cosas podra facer de el el vendedor, e que es cosas no. l. 20. y. 29. y. 30. titu. 5. par. 1.

CÁSTRADO no puede casarse, e porque razon. l. 5. titu. 5. par. 4.

Ni valdra el matrimonio si fuere hecho de casare. l. 4. titu. 8. par. 4.

Callar no deue ninguno a su fierro ni a otro ninguno, e que pena aya si lo ha. l. 3. titu. 7. par. 7.

CÁSTRÁ es vna palabra en latin que se entiende de tres maneras. l. 6. titu. 17. partida. 4.

CATAÑES quales se digan, vea la ley. l. 13. titu. 1. par. 2.

CAVZES por do pasa el agua para regar alguna heredad agena que la deua adereçar, e mantener. l. 4. titu. 1. par. 3.

CAVTILO lo mel no es que seguran. l. 10. titu. 33. parti. 7. vea abaxo en la palabra FIANCIA y FIADOR.

CAVS A el pñitual, es si ay contiēda sobre si alguno es legitimo, o esputio. l. 56. titu. 6. par. 1.

Lo melno es en la causa de elecciones, vea lo allí.

Causas temporales, quales sean, vea allí. l. 57.

Causas quales se puedan de legar, e quales no. l. 18. titu. 4. par. 3.

Causas criminales, como deuan ser prouadas, e quando le puedan prouar por un juicio. l. 12. titu. 4. par. 3.

Causa necessaria, o probable, o justa, qual se diga. l. 1. titu. 23. y. l. 23. titu. 23. partida. 3.

Causa, quando se avisto dar vno a otro algo por razon, o causa, o por cōdicion, vea la ley. l. 2. titu. 4. par. 4.

Causas anti civiles como criminales dentro de quanto tiempo deuan ser acabadas, e sea a ello obligado el juez. l. 9. titu. 6. partida. 6. l. 7. titu. 29. parti. 7.

Causas por las quales puede el padre desheredar a su hijo. l. 4. y. 6. y. 7. cō otras que se ayuen. l. 10. y. 7. par. 6.

E quien las deua a prouar, e quādo se admita a las prouar el heredero, e quando no. l. 11. l. 8. y. 9. y mejor la 10.

Causas por las quales puede el hijo desheredar a su padre, o a sus hermanos, e si lo puede hazer con razon, o sin ella, e en que manera deua ser hecha. l. 11. l. 11. y. 12.

Causa falsa si fuere puesta por el testador en la manda, o legado que haze si por ello se viciara, o no. l. 12. titu. 7. par. 6.

Causa que pone el testador quando manda algo qual se diga, e qual modo, e qual condicion, e quales le puedan poner en las mandas, e legados. l. 1. l. 12.

CAVTIIVOS que quieran dezir e que diferencia es entre cautivos, o presos, e como deuen ser quitos los que jazen en cautiverio. l. 1. y. 2. titu. 19. par. 2.

E quienes deuan facer de cautiverio a los que en el estan, e como deuen ser guardados los bienes de los cautivos. l. 1. y. 4. titu. 19. par. 2.

Cautivos por que razones no pueden perder sus bienes por ningun espacio de tiempo. l. 5. titu. 19. par. 2. da. 2.

E que cosas no puedan hazer mientras estan en cautiverio, allí. l. 6.

E quando deuan sus herederos vsar de sus bienes de los que estan en cautiverio, allí en la l. 7.

uerir, allí en la l. 7.

Cautivos, siendo algunos por su culpa no deuen auer las franquezas que han los otros cautivos, allí en la l. 9.

Cautivos facendo alguno de cautiverio por que razones no les puedan pedir lo que dieron por ellos, allí. l. 1. y. 12.

Cautivos pueden apelar despues de mucho tiempo que la sententia fue dada, e restituírse, e quando. l. 1. titu. 33. par. 3. allí.

E que cautivos es obra pia. l. 13. titu. 33. par. 3.

E quien ha de auer las manjas que a algunos ha e para facer cautivos, quando el testador no dexa testamento, e como se ha de hazer. l. 1. titu. 33. par. 3.

CENZÁ que signifie en la sagrada escritura e porque razon la ponen los Christianos el primer dia de quaresima, e en el mes de mayo. l. 10. par. 1.

CENSO o tributo que cosa sea, e a quien le puedan poner, e quādo lo puedan crecer las ygleas. l. 8. y. 10. y. 11. titu. 22. par. 1.

Censo muestra auer señorio en la persona de aquel que lo da a aquel que se da, vea la dicha. l. 8.

E de que manera se deua hazer la carta quando se da alguna cosa de yglesia a censo. l. 10. titu. 22. par. 1.

Censo o tributo por que causas le podra poner el perlado en las yglesias. l. 11. titu. 22. par. 1.

Censo deniendo vna casa, o heredad, si quando se vende el vendedor calla, y no dixo que lo tenia, l. valdra, o no la venta. l. 5. titu. 22. par. 1.

Censo, que se pone sobre cosa vna, e en que manera se deua poner e como e en que manera se deua hazer para que valga, e que si la cosa dada a censo se pierde e toda, o parte e del a por alguna ocasion, cuyo sera el daño, e que si no se paga por tres años, o fuere tal censo puesto por yglesia. l. 20. titu. 22. par. 1.

Censo teniendo vno de otro si le quisiere vender no lo puede hazer sin auisar primero al verdadero señor si lo quiere por el tanto e si no lo quiere puede venderlo empeñara quien quisiere con tal que el derecho del señor no se mengoscabe, e que parte deua auer el señor quando el censo se vende a algun cristiano, vea la dicha ley veynete y nueue.

CESSION DE BIENES quēn la deua hazer, e quando, e en que manera, e ante que, e si se podra hazer por procurador, e por que se pueda hazer, e por quien no, e como se deuan entōces repartir los bienes entre los acreedores. ley primera, y segunda. titulo quince par. 5.

E que si heha cession de bienes antes que se vendan los bienes del deudor queriendo satisfezer a sus acreedores, vea la l. 2. al fin.

E que fuerza aya el desamparamiento que haze el deudor de sus bienes por las deudas que deue, allí. l. 6.

E si por cession de bienes se librara el fiador como el mesmo deudor dice. l. 3. al fin.

E que pena merezca el que no quiere hazer cession de bienes, quando no puede pagar. ley. 4. titu. 15. par. 5.

E si antes que el deudor haga cession de bienes pide espera a los acreedores y vnos se la dan y otros no qual desto deua valer, allí. l. 5.

E que si vnos le hazen alguna quitacion de la deuda, y otros no quieren qual razon destas deua de ser cabida, allí. ley. 6.

E si el deudor enganosamente enagena los bienes que ha antes que hega cession que remedio ayan los acreedores, e quando, e en que manera. l. 1. al fin.

CIEGO de entrambos ojos no puede ser abogado, e porque razon. l. 3. titu. 5. par. 1.

Ciego quantos testigos deua auer en su testamento. ley treynta y dos. titulo 16. par. 1.

Ciego si pdrá neceder en el sen. l. 6. titu. 23. par. 4.

Ciego si podra hazer testamento e en que manera se deua hazer. ley. 1. q. 1. titu. 1. par. 1.

CIMINTERIO quiere dezir amparamiento de los muertos, e en que manera. l. 2. al fin. titu. 23. par. 1.

E donde se diga, allí. l. 4.

CISTELA, e su orden qual se diga. ley. 27. tit. 7. par. 1.

CIVDAD si se quiere edificar de nuevo que cosas se deuan antes considerar. l. 1. en el fin. titu. 23. par. 2.

Ciudad, o villa contra la qual corrio la prescripcion si podra dentro de quatro años pedir al Rey, o juez restitucion. ley septima. titulo veynete y nueue. par. 3.

Ciudad si recibiere emprestado no sera obligada a lo pagar sino se prouare auer se conuertido en su provecho, e quien lo deua esto prouar. l. 1. titu. 1. par. 5.

Ciudad si fuera obligada a pagar los daños que en su termino hizieron los robadores a los mercaderes que a ella venian, e quando si. l. quarta. titulo. 7. par. 5.

E por este non bre ciudad se entiende lo cercado, e los agrabales con sus edificaciones. l. 5. titu. 23. par. 7.

Reportorio en Romance

CITACION, o emplazamiento que quiere decir, e quien la puede fazer, e en que manera de uer he el, vea la ley. l. 6. y 7. par. 3.

CITACION se puede hazer tambien en las causas, haziendolo saber a los que ay halla en, e por gonando los en los mercados, e de la d. l. 4.

CITACION el ser hecha praeuente solamente por el dicho de aquel que emplazo, vea alli.

CITACION he a a alguno que prescribe alguna cosa, e a interrumpela prescripcion. l. 2. tit. 20. par. 1. vea lo mismo en la palabra **EN PLAZAMIENTO**.

CITARE e por hazer el señor de la cosa citar al que la quiere ganar por tiempo interrumpido, por esto a prescripcion. ley. 29. tit. 29. par. 3.

CIVIL MIVERTE, vea abaxo en la palabra **MIVERTE CIVIL**.

CLANDESTINO MATRIMONIO qual, e en quantas maneras sean del, e porque raxon lo impiden la y. l. 6. e hie en uer ga el que he lo. l. 1. tit. 2. l. 2. tit. 2. par. 4.

E que pena deuan auer los peccados que se hazen, e clandestinamente. l. 1. tit. 3. par. 3. con d. l. 1. l. 1.

E de los grandes daños que nacen de los casamientos que se hazen clandestinamente quales sean, vea la l. 5. tit. 3. par. 4.

CLERIGOS en que manera deuan uyr las conuisiones. l. 25. titulo 1. tit. 1. l. 1.

Clerigos que deuen hazer quando veen llorar mucho por los muertos. l. 4. tit. 3. par. 1.

Clerigo no deue ozeir cada dia mas de una misa, e porque razones, e caua. l. 1. tit. 3. par. 2. l. 1. tit. 4. par. 1.

Clerigos de uos, e de las cosas que pueden hazer, e que cosas no, vea todo el d. l. 1. par. 1.

Clerigos se la naan a los que estan en ordenes menores como los que son en. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigo no ha de ser agotado por su uicino Obispo si no por otro, empero elle no ha de ser agotado, o castigado con aspreza, o por yerros grandes, vea d. l. 1. l. 6.

Clerigo no ha de ser agotado por su uicino Obispo si no por otro, empero elle no ha de ser agotado, o castigado con aspreza, o por yerros grandes, vea d. l. 1. l. 6.

Clerigo quiere decir hombre escogido en suerte de Dios. l. 1. tit. 6. par. 1.

Clerigo extraño qual se diga. l. 1. tit. 3. par. 1.

E quales cosas sean obligados de hazer, e quales no ni deuan hazer, vea d. l. 1. l. 1.

Clerigos quando, e quales representa. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigo beneficiado en una yglesia quando, e en que manera se puede pasar a otra yglesia, vea alli. l. 1. l. 1.

Clerigos si uien habitos de religiosos para representar, que pena merezcan. l. 1. l. 1.

Clerigos o legos que visitan muy a menudo los monasterios de monjas que pertenecen a un abad. l. 1. l. 1.

E como deuan o uir e, e mugeres deuan tener consigo, alli. l. 1. l. 1.

Clerigo no puede tener el casado aunque su muger quiera si su muger no se mete en religion si es moça, o si es vieja deue hazer voto de continencia, y sin r. par. 1. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigo si deuiere algo a otro clerigo no por el se le impiden las ordenes mayores, y que hie deua de. l. 2. tit. 3. par. 1.

Clerigos de enente en que cosas acuerden, e desauerden con los clerigos de occidente. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos no se pueden casar, ni se casaren que pena deuan auer, alli. l. 1. l. 4.

Clerigo si se ordenare con voluntad de su muger, e ella prometiere de guardar castidad que pena merezca si despues le juntaren carnalmente con el. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigo aadiketo o amancebado, que no haze lo que deue, e de su pena vea d. l. 1. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos por quales personas pueden quedar por fadores, e si podran ser rayados. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos no pueden ser mercaderes, e quales mercaderes les sean prohibidas comprar, e quales no, alli. l. 1. l. 4.

E quales cosas les sean vedadas, alli. l. 1. l. 4.

Clerigos necesitados pueden hazer redes, y escríños, y otras cosas para venderlas, y ganar en ellas. l. 1. l. 4. tit. 3.

Clerigos no deuen ser jueces en las causas de los legos, e quando puedan e deuan sello, alli. l. 1. l. 4. tit. 3.

Clerigos de mayores ordenes, e de menores pierden el priuilegio clerical si traen armas, o si no cesan de tratar en mercaderia, o si se casan, o traen habito de legos. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos, e de sus fian quezas, e porque las ay an. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos han las franquezas que les dieron los reyes, y señores de las tierras. l. 1. l. 1.

Clerigos no han de ser injuriados de hecho ni de palabra ni de dedar buçipedes. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos quando sean obligados a defender sus lugares, e castillos pelean. l. 1. l. 1.

Clerigo que tiene feudo de mano de algun lego a de pleytear en aquella causa ante el señor del feudo, e no ante juez. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos en que casos pueden ser juzgados por los uiezes seglares. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigo que pericuera en estar descomulgado por vn año puede despues proceder contra el juez seglar tomando le los bienes. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos en que casos deuan ser degradados, vea la l. 6. tit. 3. par. 1.

Clerigo que pericuera en estar descomulgado por vn año puede despues proceder contra el juez seglar tomando le los bienes. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos en que casos deuan ser degradados, vea la l. 6. tit. 3. par. 1.

Clerigos de su dignidad vea la l. 6. tit. 3. par. 1.

Clerigos seglares si se quisieren entrar en religion a quí ay an primero de peccar. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos no deuen aprender fisica ni leyes. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos si murieren en tiempo de contredicho a onde deuan ser enterrados. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos quando pueden absoluer a los descomulgados si la absolucion fuere de uerba del Papa. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigo descomulgado no puede pedir las rentas de su beneficio mientras e deuo descomulgado. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos como deuan absoluer los descomulgados, alli. l. 1. l. 2.

Clerigos no se den acópañar con su Obispo descomulgado. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos que deuan hazer quando uieren que algun descomulgado entra en la yglesia. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos descomulgados por descomunion menor que cosas pueden hazer, e quales no, vea la l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos de misa no pueden recóci. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos que derechos deuan auer de sus parruchianos si murieren sin testamento. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos deuan ser enterrados con sus propias vestiduras aunque sean muy ricas. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigo patron si podra mudar su voluntad despues de auer presentado a vno, e como. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos quales deuan primeramente ser presentados por los patrones q. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos quales deuan ser en si para que puedan recibir beneficios. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos no pueden tener dos beneficios, o mas, e porque cosas pueden tener mas de vn beneficio. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos si fueren recibidos por compañeros en las yglesias porque razones pueden pedir que les den beneficios. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos no deuen recibir los beneficios que no vacan aunque se los den los pertados, e de la pena de los q. lo contrario hizier. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos en que manera se puede mudar de vn obispado a otro, e como deuan alli ser recibidos. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos que desamparan sus yglesias, e beneficios como deuan ser castigados, alli. l. 1. l. 1.

Clerigos porque razones pierdan sus yglesias, o le deuan dar coadjutores. l. 1. l. 1.

Clerigos porque razones pueden tomar las rentas de sus yglesias aunque no las firman. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigo no deue enbriar a su obispo los peccados manifestos de sus parochianos. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos bien pueden arrendar los frutos de sus beneficios sin peccado de herezia. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos que ganan beneficios simples por precio que dan, que pena deuan auer. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos de quales cosas deua pagar diezmo, e de çiles no. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos si murieren sin testamento quien deua heredar sus bienes, e quí doles herede de la yglesia, e quando no. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos si compraren heredades en cuyo nombre se deua hazer la carga de venta. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos no pueden amarrar a ninguno. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos en que maneras engañan a sus ygleas en las compras q. hazen de las rentas. l. 1. l. 1.

Clerigos q. puedã hazer del pegojar q. tienen profesio. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos de uerba de las y. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos no pueden ser procuradores sino de su yglesia o de el Rey, o de su parado. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos ni otros hombres de religion no pueden ser pesquisidores. l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos ni otros hombres de religion no pueden ser escuianos publicos, e porque vea la l. 1. tit. 3. par. 1.

Clerigos aunque tengan las cosas sagradas en su poder no han el señorio de ellas. l. 1. tit. 3. par. 1.

De las siete partidas

Clerigos deuen se sustentar de rentas de sus beneficios, e lo que sobrare de ellas en que lo deuan espende. dicha. l. 12.

Clerigos no se pueden escusar de pagar, e pechar para que se rehagan, e a derecen las forales de las Muros, castillos, puentes, fuentes, caños, e otras cosas semejantes, e porque, vea la ley. 20. tit. 32. par. 3.

Clerigos que pena deuan aver si se casaten, e no impidieren casar algunos, que han impedimento que se lo esforce. l. 4. tit. 3. par. 4.

Clerigos si podran, e quando, bendezir las segundas bodas, e si aurá, o no, e quando por ello pena alguna. l. 2. tit. 13. parti. 4.

Clerigos si podran pedir al Papa, o al Emperador, a al Rey que les legitiuven sus hijos, e a que cosas le admitan despues. l. 4. tit. 15. par. 4.

Clerigo se hazeiendо algun siervo de otro, o recibiendo ordenes sagradas, haze se por esto libre. l. 6. tit. 22. par. 4.

Clerigos de orden sacro, si se casaren de hecho, e tuieren hijos, si estos se ran siervos de la yglesia de donde el era beneficiado, e si succederan a sus padres, e a sus madres. l. 3. tit. 21. par. 4.

Clerigos, o religiosos si pod. an succeder en el feudo, vea la ley. 6. titulo 26. parti. 4.

Clerigo puede ser depositario de alguna cosa, vea la ley tercera. titulo. 3. parti. 2. 5.

Clerigos si seran obligados a pagar portazgos. l. 3. titu. 7. par. 5.

Clerigos no pueden ser siadores de otros. ley segunda. titulo doze. par. 2. 5.

Clerigo si fuere hereje quien pueda succeder en sus bienes. ley. 7. titulo 7. parti. 6.

Clerigos seglares si podran ser guardadores de los huerfanos, e que sean obligados a hazer antes que administren los bienes. ley catorce. titulo. 10. parti. 6.

Clerigo que anda en habito de lego aunque le injurien no puede demandar enmuenda de el d. año que le hizieron como clerigo. ley. 8. titulo 9. parti. 7.

C O B I G E R A, vea en la palabra **A L C A H V E T A**.

C O B R A D O R E S de las rentas del Rey si cobran mas de lo que deuen, o como no deuen, que pena deuan aver. ley quinta. titulo diez. parti. 7.

C O B R A R puede lo que pago ygnorante mente el que con voluntad de su contendido juró que no deuia nada, e porque, vea la ley diez y seis. tit. 1. art. 1.

Cobrar puede de las despenfas que hizo en la cosa el poseedor de buena fe quando fuere condenado en juyzio. ley. 41. tit. 28. parti. 3. pero el poseedor de mala fe no. allí. l. 39. y. 42.

Cobrar quales despenfas pueda el que gasto en casa, o heredad agena a hora con buena fe, o mala. allí. ley. 4. 4.

Cobrar como puede vno las despenfas que hizo en las cosas que tiene comun con otro, vea la ley. 26. titu. 32. par. 3.

Cobrando vno los bienes de otro tenudos de le dar cuenta de ellos a un que lo haga sin su mandado. ley. 26. con muchas siguientes. titulo 32. par. 3.

C O D I C I A no deben tener los perlados. ley cinquenta y ocho. titulo 1. quint. par. 1.

Codicia es madre, e rayz de todos los males. ley. 4. titu. 3. parti. 2. y la ley 11. tit. 15. par. 2. y la ley 2. tit. 9. par. 2.

Codicia puede ser buena, e mala en vn hombre. ley treze. titulo. quinto. par. 2.

C O D I C I L L O S, e quantos testigos deua ser en los codicillos para q valgan. ley 31. titu. 16. par. 3.

Codicillo de que rimas se haze, vea la ley. 10. 4. titu. 18. par. 3.

Este Radron puede hallarse hereje en el codicillo sin solamente en el testamento, e quando si ley. 7. titu. 3. par. 6. y la ley. 2. tit. 1. par. 6.

Codicillo que quiera dezir, e a que tiene pro, e quien lo puede hazer, e en que manera, e sobre que cosas. ley. 1. titu. 1. par. 6.

En que departamento aya entre los codicillos, y los testamentos. l. y. 1. titu. 12. par. 6.

Codicillo no se rompe aunque despues de hecho nazca hijo al que le hizo. dicha. l. 3. al fin.

C O E R A D I A ni ayuntamiento quando no pueda ser instituyda por heredera. ley. 4. titu. 3. parti. 6.

C O G E D O R E S de las rentas del Rey si pueden vender lo que toman por razon de entrega que hazen, e en que manera lo deuen hazer, e que si la entrega se haze en cosa agena. ley. 32. titu. 5. par. 5.

Cogedores de las rentas del Rey, tienen tacitamente obligados todos sus bienes al Rey hasta que cumplan lo que con el pusieron, e si estara obligada a esto el dote de las mugeres de los tales. ley veynte y cinco. titulo 1. parti. 5.

C O H I L A de casar qual se diga. l. 7. titu. 30. par. 7.

C O N F A C T O N, e quales donaciones, e otras dadias del padre sea el hijo obligado a traer acolacion e partillas con sus hermanos. ley. 12. 3. 4. titu. 5. parti. 6.

Que del dote, o arras, o donacion dada al padre por razon del casamiento de su hijo, o de las deudas hechas por mandado del padre: o de los frutos que recibio alguno de los hijos de los bienes del testador. l. 6. titu. 15. par. 6.

C O M E N C A R como se deuan los pleytos por de manda, e por respuesta, e que si es hecha de manda sobre muchas cosas. ley tercera. titulo 31. par. 1.

Que si muchas demandas acacieren en vno ante el juez qual dellas se deue començar primero, e ser oydas. ley quarta. titulo diez. parti. 3.

En algunos pleytos se deue primero admitir la de manda que haze el demandado que la que haze el de mandador. ley quinta. titulo diez. parti. tercera.

C O M E R, e beuer de los obispos qual deua ser. ley treynta y seys. titulo. 5. parti. 1.

Comer mucho que daños trayga con sigo, vea la. l. 36. tit. 5.

Comera que hora deua el Rey, e que manjares, e a de ser bien guisados. l. 2. tit. 5. par. 2.

Comer fue puesto para biuir y no por el contrario, allí.

Comer limpiamente trae tres prouechos consigo. ley quinta. titulo. 7. parti. segunda.

Como se deua comer, vea lo en aquella mesma ley.

Conter despacio que prouecho traya consigo, vea la ley quinta. sobre dicha.

Comer con rínco de dedos no es permitido, e porque razon, vea allí.

Comer, &c. e mientras se come que e cosas se deuen hablar, vea la ley. 19. titu. 9. par. 2.

En marido que come cosas calientes para tener copula con su muger pecara mortalmente. l. 9. al fin. tit. 2. par. 4.

Comer deue e puede el padre a su hijo antes que por causa de hambre le entregue a los enemigos. l. 8. tit. 17. par. 4.

Comer deue dar al cavallo, o siervo de otro el que le recibiere prestado de el, e si sera obligado a le curar si enfermare. ley septima. titulo segundo. parti. 5.

C O M I T R E S quienes sean anfillamados, e como deuen elegidos, e que deuan hazer, e hasta donde se estienda su poder. ley. 4. titulo. 2. 4. parti. segunda.

C O M V L G A R no es manjar del cuerpo sino de el ama, e por esto no se quebranta el ayuno lo qual si se bene lo en que se lauolos dedos despues de con sumido. l. 5. titu. 4. par. 1.

Comulgar deuen al que estuviere condenado a muerte si el lo pidiere. ley. 7. titu. 3. par. 1.

C O M V N E S cosas quales sean, vea la ley. 12. y. 5. con las que se siguen tit. 28. par. 3.

De quales cosas comunes puedan todos vsar, vea allí. l. 9.

Comunes cosas de las ciudades e de las villas, quales sean de que todos pueden vsar. dicha ley. 9. titu. 28. par. 4.

De quales cosas aunque sean comunes no se pueda vsar, allí. ley. 10.

Comunes siendo algunas cosas de todos los del pueblo nadie las puede ganar por tiempo, e quando si. ley septima. titu. 9. veynte y nueue. parti. tercera.

Comun siendo vn edificio entre algunos si el vno dellos le repara e adereça como deua recobrar las despenfas que allí hizo de los otros. ley 26. tit. 32. par. 3.

C O N C E I O S pueden hazer procurador en los pleytos que viieren. l. 2. en el fin. tit. 5. par. 3.

Concejo si recibiere prestados dineros, e otras cosas quando sera obligado a las pagar, e quien deua prouar que el tal emprestado se comistio en su prouecho. l. 3. tit. 1. par. 5.

Concejos si seran obligados a hazer enmuenda si en sus terminos viieren ladrones despojado a los mercaderes, si los robadores no pudieren ser conozidos. l. 4. tit. 7. par. 5.

Concejos no pueden nueuamente poner portazgos en algunos lugares del señorio del Rey, si el no lo mandare, e supiere. ley nueue. titulo. 7. parti. 2.

Concejos pueden pedir restituicion como los menores, y yglesias, e quando, e en que manera. ley diez. titulo diez y nueue. parti. segunda.

Concejo si se entra por fuerza alguna cosa de otro como deua ser castigado, e de su pena. l. 17. tit. 10. par. 7.

C O N C O R D I A que cosa sea, e en que difiera de amor, e de amistad. ley. 1. tit. 27. par. 4.

En si los hombres huuiessen entre si concordia no auian menester justicia ni alcaldes que los juzgassen. dicha ley primera. al fin. titulo veynte y siete. parti. 4.

C O N D E que quiera dezir. ley onze. titulo primo. par. 2.

Conde palatino que quiere dezir, allí. e que poder ayan estos en las tierzas que han por el creamiento, allí. l. 12.

Conde no lo puede ser el que fue condenado por hereje. ley. 4. titulo 26. par. 2.

De las siete partidas

de la rectoria, al p. titu. 1.º par. 5.
CONDICIONES, e auctores, disponiendo vnose con otros, deuen ser guardadas, lo q por esta causa fue dado no se puede repetir, dicha ley treynta y quatro, all.
CONDICION sitruere puesta al heredero, en el codicillo auiendo sido simplemente instituydo en el testamento si sera de al, un efecto. ley octaua. titu. 4.º par. 6.
CONDICION que cosa sea, e quantas maneras son de ella, e como se ponga en el testamento, o en el establecimiento de los herederos, a oia sean de presente, o de futuro, e quales sean estas. ley primera. y segunda. titu. quarto. par. 6.
CONDICION qual se diga propriamente. ley segunda. titulo quarto. partida sexta.
CONDICIONES quales no puedan ser por natura, o por derecho, o es impo- sible. hechos. l. y. 4. titu. 4.º par. 6.
CONDICIONES quales se digan duodlas, e perplexas, e no ciertas, e que si el testador instituye alguno por heredero con condicion que jure li valdra la institucion sino jura, all. ley. 5. y. 6.
CONDICIONES posibles si por el testador fueren puestas en el testamento deuen ser cumplidas, e quando baste dar fiador, e heredero de que cumplira la condicion, all. l. 7.
CONDICION casual qual se diga, e quales dellas impidan la institucion del heredero, e quales no. ley. 8. tit. 4.º par. 6. y que de las condiciones mis- ras, all. l. 7.
CONDICIONES tacitas que se entienden en la institucion del heredero aun que no se digan quales sean, e de su efecto, all. en la ley. 10.
CONDICION no deue ser puesta por el padre en la legicima de su hijo, e quando la pueda poner, e qual. ley. 11. titu. quarto. partida. 6.
CONDICION de baxo de la qual alguno fue instituydo por heredero deue ser primero cumplir que el asi instituydo, entre en la herencia, all. ley doze.
CONDICIONES que son puestas en los establecimientos de los herederos, como deuen ser cumplidas quando son puestas ajuntadamente o con deparacion, e como sea esto, all. l. 3.
CONDICION siendo puesta al heredero en la qual, y en el cumplimiento de ella, e no pudo hazer mas sino se cumple si sera heredero, o no, all. l. 3.
CONDICION en que manera se pueda cumplir por el heredero instituydo que ella en poder de otro, all. l. 5.
CONDICION siendo puesta al heredero vale si el la cumple de hecho aunque no la cumpla de derecho, e como sea esto, all. ley diez y seys. tit. 4.º partida. 6.
CONDICION no puede ser puesta en la desheredacion que vno haze. ley. 3. en el fin. titu. 7.º par. 6.
CONDICION se haze por la palabra, si, e que de la causa, e modo, e quales se puedan poner en los legados, y de que efecto sean. ley veynte y vna. titulo. 7.º par. 6.
CONDICION sino pudiese ser cumplida por el legatario por algun caso fortuito si se le deuera el legado, q de baxo della fue dexado, all. l. 22.
CONDICION puesta al legatario aunque no se cumpla, se deue el legado en vn caso que pone l. ley. 1. en el fin. titu. 9.º par. 6.
CONDICION tor, e, o de hon esta no deue ser cumplida por el heredero ni le. l. 10. y ande aver sus mandas aun que no la cumplan, all. ley. 3.
CONFESION hecha en juyzio, &c. de esto, vee abaxo en la palabra, CONSCENCIA.
CONFESSAR no puede ningun religioso sin licencia. ley veynte y vna. titu. 4.º par. 1.
CONFESAR quien pueda, e a quien, vea la ley veynte y vna. titulo quarto. partida primera.
CONFESAR deue el parrochiano cõ su cura, fuera en cinco cosas. ley veynte y dos. titu. 4.º partida. 1.
CONFESAR deue el christiano, lo mas ayna que pudiere, e porque, all. en el fin.
CONFESAR como deuan los sacerdotes, e a que deuantener respecto, all. ley veynte y cinco.
CONFESAR se deue cada vno por su boca, e no por escrito ni por otro. ley. 30. all.
CONFESAR se deue el christiano vna vez en el año. ley treynta y quatro. titu. 4.º par. 1.
CONFESSOR esta puesto en lugar de Dios. ley. 25. en el principio. titu. 4.º par. 1.
CONFESSOR que cosas deua preguntar, a los que se le van a confessar. ley. 26. titu. 4.º par. 1.
CONFESSOR ad preguntar al penitente si se le el pater noster, y aue maria, &c. l. 17. titu. 4.º par. 1.
CONFESSOR que descubre los pecados que le fueron confessados que pena deua auer. ley. 35. titu. 4.º par. 1.
CONFESANDO vno en juyzio que hyrio, o mato, a otro si se pudiere pro-

uar no ser esto assi, quando le empezera, su confesion. ley. 5. al fin. titu. 4.º partida tercera.
CONFESOR que demanda consejo como lo deua hazer. ley. 36. titulo quarto. partida primera.
CONFIRMACION que cosa sea, e a quien se de, e por quien, e en que tiempo, e de que edad deua ser el que la recibe, e la causa del establecimiento desse sacramento. ley canze. titulo quarto. partida primera.
CONFIRMACION de vno preuilegio, deue en la tal confirmacion, ser dicho todo lo que en el primero preuilegio se dezia. ley segunda en el aucto. titu. 18.º partida tercera.
CONFIRMACION de juez, quando se requiera, quando la madre dio tutor a sus hijos, o el padre a su hijo natural. ley. 11. titu. 1.º u.º 16.º partida sexta.
CONFIRMACION es quando vno instituydo por su heredero, algun menor estraño, y le dio tutor porque elle tal deue ser confirmado por el juez. dicha ley. 8.
CONOCENCIA que cosa sea, e quien la pueda hazer, e que fuerza tenga tambien en las causas criminales como civiles, e quantas maneras son de ellas, e como deuan ser hechos. ley primera. segunda. y tercera. titu. 1.º partida tercera.
CONOCENCIA que es hecha en juyzio como deue valer, e que si es hecha por preuio, o por yerro, e hasta que tiempo la pueden reuocar. ley. 4. y 5. titu. 3.º par. 3.
CONOCENCIA que no es cierta, o es contra natura, o contra leyes no deue valer, si valdra, e quando la que es hecha fuera en juyzio. l. y sexta. y septima. all.
CONOCENCIA que haze el atormentado en juyzio vale, si despues se ratifica no teniendo temor amas tormentos no le amenazado con ellos. ley. 5. tit. 1.º par. 3.
CONOCENCIA hecha por alguno ante el juez diciendo que el matara, o hi- nera, si se prueba lo contrario si lo mpecera esta confesion. ley quinta. al fin. titu. 13.º partida. 3.
CONOCENCIA que haze el padre en fauor del hijo incapaz diciendo que recibida del, &c. si obligara a sus herederos, o no. ley tercera. titulo 4.º partida tercera.
CONOCENCIA de los que casaron clandestinamente quando valga por el matrimonio, e quando contra el. ley. 2. titu. 3.º par. 4.
CONOCENCIA que el otro conoce en juyzio lo que le en mendar aunque despues parezca que lo hizo otro, y no el. ley diez y siete. titulo quinze. partida septima.
CONOCENCIA hecha por el atormentado por razon de los tormentos qual valdra, o no. ley. 4. titu. 3.º par. 7.
COMODATARIO y de este y del comodator, y del comodatum, vee arriba en la palabra, EMPRESTIDIO.
CONOCIMIENTO de las cosas es en dos maneras. ley. 12. titulo 13.º partida. 2.
CONOCIMIENTO del Rey porque lo deua tener el pueblo. ley. 13. titulo 13.º partida segunda.
COMPANEROS siendo algunos de algunas mercaderias no pueden atestiguar el vno por el otro, e quando o. ley veynte y vna. titulo diez y seys. partida tercera.
COMPANEROS siendo algunos en algun delito no puede testificar, el vno contra el otro. dicha l. 21.
COMPANEROS en que manera deuan partir los daños, e menoscabos que hizieren quando la compania se hizo sobre cosa señalada. ley. septima. all. l. 1.º ley. 15.
COMPANEROS que el vno de los companeros hizo malamente no es obligada a las comunicacion con los otros, y que si lo hiziere dandoles su parte, o menos, vea all. ley. 8.
COMPANEROS por quales causas, e razones dexen de lo ser, e se deslaga la compania. l. 10. titu. 13.º par. 5.
COMPANEROS pueden se apartar vnos de otros, e quando no se pueda esto hazer y que si lo haze, quando no deue, all. ley onze. y ley catorze.
COMPANEROS que se aparta de la compania por algun gran prouecho que espere que le vendra en daño de los companeros, e que si lo haze con malicia, e engaño, all. l. 17.
COMPANEROS si por su culpa perdió algo si se escusara deno pagar el daño por dezir que hizo otras muchas ganancias, all. ley. 13.
COMPANEROS si vno de los companeros viene aproneza que es lo que pueden de mandar los otros, e en que manera le deua condenar el juez, all. ley quinze.
COMPANEROS que hazen deudas, e despenfas por pro de la compania: o andando en seruicio de ella quando las deua cobrar, e quales, all. ley. 16.
COMPANEROS si toma algo de los bienes de la compania si se lo podran demandar por hurto. all. ley. 17.

Reportorio en Romance

- es vn compañero a dedar o pagar al otro algo si entre tanto muere deue lo pagar a su heredero. d.l.7. tit.10. par.5.
- Compañeros quando por error de contar en tres los daños que por su culpa vino con porrazeon de la compania. l.2. tit.13. par.5. y otra ley.23.
- Compañeros en algú delito no se admiten a acutar al otro. d.l. tit.14. par.7.
- Compañeros siendo vno como padre el feñono e posesion de vnos en el otro. d.l. tit.14. par.1. no. d.l.47. tit.23. par.4.
- Compañero si podria ganara algo como la feruidumbre de alguna cosa usando della sin lo compañero vea la. d.l. tit.3. par.1.
- Compañero si reparare, o labrare en la cosa que tiene comun, si despues podra, e como cobrarlos despues que hizo en la cosa de los otros las companias. l.2. tit.3. par.2.
- Compañeros como deuen guardar las posturas, e condiciones que pone en ellas, e quando algunas posturas no valgan, e quales. l.3.45. y.6. tit.1. par.5.
- Compañeros como deuen partir las ganancias a. l.6. con otras al.4.
- COMPANIA.** Querien general unos como se deua hazer la carta. l.1. tit.1. par.2.
- Compañia que cosa sea, e a que tiene pro, e como deue ser hecha e quí la pueda hazer e por que razones se pueda hazer. l.1. y.2. titulo.10. par.5.
- Compañia hecha por algunos e por sus herederos si valdra entre los herederos. d.l.1.
- Compañia en quantas maneras se puede hazer, e como deuen ser guarda las posturas, e condiciones que fueren puestas en ella, e que si no pueden ser de las ganancias, o perdidas. l.1. y.1.4.
- Qual se llama compañia comun, e como las posturas, e condiciones se deuen dar. l.4.
- Compañia generalme e hecha sobre otros los bienes presente y futuros haze que todas las ganancias sean y quales entre los compañeros, e sobre ellos haze de el vno de los compañeros parecer en juyzio por si sin contentimiento del otro, e quando no. l.6. tit.10. par.5.
- Que si alguno de los compañeros ha feñono y iurisdic. on en algun casti llo, o logar, si el otro compañero podra usar de esta jurisdic. on sin poder del otro compañero. d.l.6. al fin.
- En que manera deuen ser partidas, e los menoscabos que hizieren los compañeros quando se hizo la compañia sobre la cosa señalada. l.1. l.7. tit.13.
- Que el vno de los compañeros haze alguna ganancia mala y de mala parte. l.1.
- Compañia que se hace entre algunos por quales razones se hace. l.1. tit.1. par.2.
- Si podrá el compañero o la parte de la compania quando quisere, e quando auer que quiera no se podrá hazer sin pagar los daños. l.1. y.1.4.
- Que si el compañero se aparta de la compania por vn gran provecho que espera que le vendra, e en daño de los compañeros, e que si lo haze culpado, culpa allí. l.1.
- Que si vno por su culpa perdió algo si podrá escusarse de no pagar el daño diziendo que hizo otras muchas ganancias allí. l.1.
- Que el vno de los compañeros vienga pobreza que es lo que le pueden demandar los otros, e en que manera se deua cobrar el juez allí. l.15.
- Que si el compañero haze delensas, e deudas por pro de la compania en que manera las deua cobrar, e quales allí en la. l.16.
- Si el compañero toma algo de los bienes de la compania si se le podran demandar por hurtado. l.17.
- Es vn compañero a dedar, o pagar al otro algo si entre tanto muere deue lo pagar a su heredero. d.l.6. tit.10. par.5.
- COMPADRAZGO.** que cosa sea, e quantas maneras son del, e por quales maneras se haze el compadrazgo de la qual nace parentesco. l.1. tit.1. par.7. y.1.4.
- Compadrazgo es siende a las mugeres legitimas de aquellos que son cõ padres de otros. l.1. tit.7. par.4.
- Compadrazgo si se contrahe por el sacramento que son las bendiciones e las otras cosas que se hazen a la puerta de la yglesia. d.l.1. tit.7. par.4.
- Los hijos de los compadres si se podrá casar en vno uo no, e quando allí. l.3.
- Compadrazgo es spirital e carnal en que difieren allí. l.5.
- Compadrazgo impide el casar el compadre con el ahijado pero no lo impiden con los hermanos, o otros parientes de el allí. l.5.
- Compadrazgo si se contrahe entre el padre que con malicia por se apartar de su mugeres compadre de su hijo proprio si se podrá de algun efecto allí. l.6.
- COMPADRE** se llama el Obispo e los demas que al tiempo de el baptesmo, o confirmacion tienen al confirmado, o bapuzado. l.1. tit.7. par.4.
- Compadres siendo dos hombres en que manera podrá vna muger casar con ellos ambos, muerto el vno para que el casamiento valga. l.4. tit.7. par.4.
- Compadre puede casar con qualesquiera parientes de su ahijado, e así por e. e. n. r. a. i. o. e. por que. Razon a. l. i. e. n. l. a. l. i.
- Compadre siendo no engano a. n. e. n. t. e. de su proprio hijo para se apartar de sus mugeres quatro mal fagan, e si se deua o no. n. e. c. t. e. r. o. n. o. n. i. l. i. l. i.
- Compadre que es el Obispo al Canonigo o su dignidad que se ordene, e a. q. u. e. a. s. e. n. s. i. n. o. l. o. q. u. i. e. r. i. e. n. h. a. z. e. r. l.3. tit.6. par.1.
- Compadre que es el juez a los que son traídos por testigos a que digan sus dichos, e a quienes no, e en que manera. l.5. tit.6. par.2.
- Compadre que es el que esta del posado que le cae, e quando, e en que manera se debe dar. l.4.
- Compadre que es el que se da a aver de alguna cosa fuya, e quando. l.1. tit.6. par.2.
- Compadre que es el que es el testamento a que cumplan la voluntad del testador, e quando, e en que manera. l.1.7. tit.10. par.6.
- COMPENSACION** que quiera dezir e quando se haga e ay a lugar, e quando no, e quales cosas se puedan descontar por compensacion, e quales no, e entre que personas ay a lugar la compensacion, e de que cosas se ve. l.1. tit.1. par.2. y.3. con la siguiente. l.1. tit.14. par.5.
- COMPRA.** e en quantas maneras se haga, e de el efecto de cada vna de ellas. l.1. tit.5. par.1.
- Compra hecha de alguna cosa si por ella fue dada señal, si despues el comprador no la que, e si perdiera la señal que dio, e que sera en el vendedor. l.1. tit.5. par.5.
- Compra hecha de la propia cosa de alguno no vale, e quando podria valer. l.1. tit.5. par.5.
- Compra hecha generalmente de alguna viña, casa, o oliuar, que cosas se gan con ella, si de ellas no se dio nada, e que cosas no. l.3. tit.5. par.5.
- Compra hecha en nombre de otro quando valdra, e como le deue ser restituída la cosa comprada en su nombre. l.4.8. tit.5. par.5.
- Compra de alguna cosa hecha con auer de otros por algun mensajero si fue reaceitada vale aunque el tal mensajero no tenga carta de persona. l.1.
- Compra hecha de alguna cosa con dineros agenos que alguno tiene en guarda si sera del tal comprador, e en que casos no. l.49. tit.5. par.5.
- Compra siendo hecha por alguno de alguna cosa que le deue dar empeño a otro si de ella se acordaren frutos si los harrá suyos el comprador o si seran del acreedor a quien la tal cosa se auia de dar empeños. l.16. tit.16. par.5.
- Compra siendo hecha de alguna cosa de los bienes de algun huerfano si se preaque la cosa es obligada hasta que el cobre el precio. l.25. tit.2. par.5.
- Lo qual procede aunque el que an sí copro para si de los tales dineros tenga hecha obligacion general de ellos a otro allí. l.30.
- Si alguno compra alguna cosa con dineros agenos que tiene en guarda si la tal cosa es obligada al comprador e en que casos no. l.49. tit.5. par.5.
- Comprarse podrá la prenda del acreedor que la tiene, e quando e en que manera. l.4.4. tit.5. par.5.
- Comprando alguno algo de algun deudor de otro contra la prohibicion de el acreedor a que sea obligado. l.8. tit.15. par.1.5.
- Comprarse ha el lo alguno deue ser compellido, e quando si. l.3. tit.15. par.1.
- Comprarse podrá la prenda del acreedor que la tiene, e quando. l.4.4. tit.5. par.5.
- Comprarse no puede ninguna cosa los guardadores de los bienes de los huerfanos, si no fuere con autoridad del juez del lugar e quando allí. tit.10. par.5.
- Comprarse no puede ninguna compra. l.4. tit.15. par.5.
- Comprarse no puede ningun tutor ni curador cosa alguna de los bienes de sus menores e quando si vea. l.4. tit.5. par.5.
- Comprarse vno algo de algun deudor de otro contra la prohibicion de su acreedor a que sea obligado. l.8. tit.15. par.1.
- Comprarse no puede ningun juez ni adelantado en aquella tierra ni los de su compania, e quando, e que cosas podran vender. l.5. tit.5. par.5.
- Comprarse no puede vno su cosa propia si toda ella es fuya. l.18. tit.5. par.5.
- Comprando vno alguna cosa de sus propios dineros en nombre de otro, y poniendo condiciones en la tal compra si valdra o no, e quando. l.4. tit.5. par.5.
- COMPRA DOR** de alguna fierta, vaca, o yegua hurtada o otra cosa semejante si podrá por tiempo ganar el feñono de lo que parieren, e quando. l.5. tit.5. par.1.
- Comprador de la cosa no la puede ganar por menos de.30. años quando el vendedor supo que no era fuya aunque la vendia. l.19. tit.29. par.3.
- Comprador puede ser algar de la sentencia dada contra el vendedor si el no lo hiziere, e lo mismo ha lugar en el vendedor. l.4. tit.23. par.3.
- Comprador si viere que el vendedor no anda bien en el negocio puede pedir al juez que note de dexar estar ante el, sin que lo este tambien el comprador allí.
- Comprador de alguna cosa aunque se la ayen entregado no gana el feñono della en tanto que no paga el precio. l.4.6. tit.28. par.1.
- Comprador de alguna cosa no viene en ella buena fe si el feñon della se

de las siete Partidas.

- dize que no la compre porque es suya, no la puede ganar por tiempo. ley. 10. titu. 2. partida. 1.
- Comprador de los bienes del huerfano, o loco, o de su personero corrópiendo lo maliciosamente, si podrá ganar estos bienes por tiempo. ley. 11. titu. 19. partida. 1.
- Comprador de alguna cosa que tiene buena fe, e que tiempo, e que si le sobre viene mala fe. a. li. en la ley. 12.
- Comprador siendo el siervo de alguna cosa de su pegajar, con mandado de su señor como el señor la pueda ganar por tiempo. allí ley. 13.
- Comprador de la cosa que debe ser uindumbre a otro, deue la sufrir como la hazia el vendedor. ley. 6. titu. 3. part. 3.
- Comprador de alguna cosa que deua ser uindumbre la qual ya le fue quitada a aquella cosa por alguna razon no es obligado a la dar. ley. 17. titu. 1. partida. 1.
- Comprador de vna heredad, en la qual el señor della auia edificado en daño de otro si le mandare derribar a cuya costa esto deua ser. ley. 16. titu. 2. partida. tercera.
- Comprador, si fuere engañado, en mas de la mitad del justo precio, si podrá pedir que se defaga la venta, e quando, ley diez y seis, titulo onze. partida quarta. y ley cinquenta y seys, titulo quinto. partida quinta.
- Comprador, si dio señal de la cosa que compro, si despues no quiere la cosa, ni perdera la señal, o no, e que sera en el vendedor, e quando sera con el comprador a cumplir lo que prometio. ley setima. titulo quinto. partida quarta.
- Comprador de la cosa, aunque no este delante el, o la cosa que compra bien vale la vendida, e compra. ley. 8. titulo quinto. partida quinta.
- Comprador de la cosa agena, quando perdiera el precio que dio por ella si la saca por juizio, e quando no. ley. 19. titu. 5. part. 5.
- Comprador, o vendedor si se desacordaren en el precio, o en la cosa sobre que es fecha la vendida entonces la venta no vale nada. allí ley. 20.
- Comprador, e el vendedor si se auinieren en el precio de alli adelante el daño, o prouecho que sobre viene a la cosa, cuyo sera. ley. 23. allí. y ley. 24. 5. 21. y veynete. allí. allí.
- Que si el comprador, e el vendedor se auinieron, que a dia cierto, se pesase, o midiese la cosa vendida, e el comprador no vino a aquel dia, cuyo sera el peligro. dicha ley. 24. en el medio.
- Que sera si las cosas semejantes a la vendida, se encareciesen en aquel lugar cuya sera la mejoría, dicha ley. 24. en el fin.
- Comprador de baxo de condicion, e cuyo entonces sera el peligro, e que si se muere el vendedor antes que la condicion se cumpla, y despues de muerto se cumple. ley. 21. titu. 5. part. 5.
- Comprador si no quiere recibir la cosa vendida, el daño pertenecera a el, e quando. allí ley. 27.
- Comprador, e vendedor que cosas, e pleytos deuen guardar entre si, e quales no. ley. 8. titu. 5. art. 5.
- Equales posturas valgan, o no. allí ley. 38.
- Comprador de alguna casa que cosas puede prohibir a el vendedor de la casa que no las saque de ella, e que cosas no. ley. 28. 29. y 30. titu. 5. partida quinta.
- Comprador de viña, o oliuar, o campo, o huerta que cosas sea visto comprar con la viña, o oliuar, o campo, o huerta, aunque de las no se aya dicho nada al tiempo de la compra. allí ley. 21.
- Comprador deue luego dezir al vendedor como le piden la cosa que le compro, e que sino lo haze así, e como el vendedor es obligado a hazer se la sana al vendedor. ley. 22.
- Comprador si le podrá el vendedor, o señor de la cosa comprada demandar que se le de, e quando. allí ley. 33.
- Comprador de la cosa que tiene un derecho, o un fin, o de algun almojarifazgo si por juicio de la cosa que se le saca, e si se le saca, si podrá pedir al vendedor que se le sane. ley. 23. titu. 5. part. 5.
- Comprador de casa, o nave, o rebaño, a quien sacan por juizio parte de ella, si podrá pedir al vendedor que se la haga cierta y sana. ley. 35. titu. 5. part. 5.
- Quando el vendedor no es obligado a hazer cierta, e sana la cosa que vendio al comprador. allí ley. 36.
- Comprador si esta presente quando se da la sentencia sobre que buelua la cosa comprada deue aparecer si el vendedor no esta delante, y si no lo haze, no sera obligado el que se la vendio, ha se la hazer sana. allí. a. di. ch. ley. 36.
- Comprador no puede pedir al vendedor que le haga cierta, e sana la cosa que le vendio quando el Rey se la como al comprador, e el vendedor la pudo licitamente vender. ley. treynta y siete. titulo quinto. partida quinta.
- Comprador, e vendedor, quales posturas, e pactos puedan poner entre si, e quales seran valederas, o no. ley. treynta y ocho. titulo. 5. partida. 5. y allí ley. 39.
- Comprador quando recibio los frutos de la cosa quando los deue tornar al vendedor, e en que casos no. allí.
- E si sera el vendedor obligado quando recibe los frutos a dar al comprador las despensas que vniere hecho en cogerlos allí.
- Comprador de alguna cosa si auiendo dado por ella señal al vendedor despues se arrepiniere, si podrá el vendedor hazer que la vendida se gage y pedir todo el precio, e si podrá tambien si quisiere deshazer la vendida, vea la dicha ley. 38.
- Comprador si entre tanto que vno la cosa comprada se empeora por su culpa y despues se deshiziese la vendida si sera obligado a mejorar al vendedor el tal empeoramiento, vea li.
- Comprador de la cosa de baxo de condicion, si otro no diere mas por ella hasta cierto dia, quando aun entonces se podrá quedar el con ella e quando no. allí ley. 4.
- Comprador de alguna cosa si le fue vendida de baxo de condicion que la buelua, si el vendedor, o su heredero le buelua en el precio si valdra en la venta, e que si fue puesta pena. vea allí ley. 4.
- Comprador de la cosa la puede vender quando se vendio con condicion que no la pudiese vender ni empeñar a vnos o a nadie. ley. 43.
- Comprador de algun siervo de baxo de condicion que le dara libertad a cierto tiempo, si no lo haze así si sera libre luego que vino a aquel tiempo. allí ley. 45.
- Comprador de algun siervo con condicion que no le pueda sacar si la tal condicion se ha de cumplir, o no, e quando. ley. 4.
- Comprador de algun siervo con condicion que le saque de tal villa, deue la cumplir, e que si el siervo, entre contra la voluntad del comprador. allí ley. 47.
- Comprador de alguna cosa con sus propios dineros en nombre de otro, si valdra la compra, e las posturas que acerca della hizo, e quando. ley. 48. titu. 5. part. 5.
- Comprador de alguna cosa con dineros agenos, si la tal cosa comprada sera suya, e en que casos no. ley. 49. titu. 5. part. 5.
- E si dos compran vna cosa de alguno que se la vendio en diuersos tiempos, e dos vezes qual de estos compradores deua auer la cosa. ley. 50. titu. 5. part. 5.
- Comprador de la cosa que se vende por el juez por razon de entrega si gana el señorío de la tal cosa así comprada. allí ley. 51.
- Comprador de la cosa que es agena, si la vende el Rey, si ganara el señorío della, o no, e que si la cosa es comun entre el Rey y otro, y el Rey la vende. allí ley. 53.
- Comprador de alguna cosa agena, quando la pueda ganar por tiempo, o no, e quando gane el señorío de la, e que si la vende en nombre de otro. allí ley. 54.
- Comprador de alguna cosa por miedo, e por fuerza, o por mas de la mitad del justo precio, si podrá pedir se deshaga la tal vendida, y que si fue urada. allí ley. 56.
- Comprador, si en la tal compra hiziese algun engaño deue ser la vendida deshecha. ley. 57. titu. 5. art. 5.
- Comprador si no guarda el pleyto, e postura que puso en la vendida, deue la tal vendida ser deshecha. ley. 58. allí.
- Comprador no estara obligado a tomar a recibir el precio aunque se le den doblado, sino quisiere deshazer la vendida. allí ley. 61.
- Comprador puede pedir que se deshaga la vendida quando el vendedor no le auiso del censo, e de la seruidumbre que tenia la tal cosa vendida: o si era heredad tenia yeruas malas. allí ley. sesenta y tres.
- Comprador del siervo o del cavallo, o cosa semejante puede pedir que le buelua el precio que dio, quando el vendedor no le auiso de las tachas que la tal cosa tenia. allí ley. 64. y 65.
- E dentro de quanto tiempo sea obligado el comprador a pedir el precio que dio, y buelua la cosa. dicha ley. 65.
- Comprador no puede pedir el precio que dio por el siervo, o bestia por la tacha que en ella conoce quando fue de ella auisado por el vendedor, e jurado. allí ley. 66.
- Comprador si ouiere empeñado la cosa que compro, e despues se deshiziese la vendida por alguna causa, que se deua entonces hazer. allí ley. 67.
- Comprador de la casa que esta alquilada a otro por el vendedor, si podrá echar della al que la tiene alquilada, e quando no. ley diez y nueue. titulo. 3. partida quinta.
- Comprador de alguna cosa que vno prometio de dar a otro en peños, si della cogio frutos, si seran suyos, o de el a quien se empeño. ley. 16. titu. 3. part. 1. 4. 5.
- Comprador de la prenda que vende el acreedor, o sus herederos haze se señor de ella, como si la comprase del que la empeño. ley. 4. titu. 13. partida. 5.
- E si podrá el mesmo acreedor ser el comprador della, e quando, e en que manera lo deua hazer. allí ley. 4. 4.
- Comprador quando no truu mala fe en el comprar de la prenda que le vendio algun acreedor bien haze suya la cosa comprada pero en otra manera no. vea allí un la ley. 49.

Reportorio en románcé

Comprador de la prenda que tenía algún acreedor puede le pedir que se la nazca cierta y lana, e quando no. vea la ley. 50. titu. 13. partida. 5.

Comprador de la cosa del deudor de otro ha que sea obligado, si la compra contra la prohibicion de su acreedor, e quando, vea la ley. 8. titu. 15. partida. 5.

Comprador si hizo despenfas en la cosa que compro maliciosamente de algún deudor de otro, si las podrá cobrar, e quales. ley. 11. titulo quinzze. partida. 5.

Comprador del fieruo que era instituydo por heredero del vendedor si ganara para sí la herencia, en que el tal fieruo fue instituydo. ley. 25. tit. 31. tit. 5.

Comprador del veneno para matar alguno, en que manera deua ser castigado, e quando. ley. 7. tit. 8. part. 7.

Comprador de la cosa que aun no se la auian entregado si la hurtare alguno, si podrá el, o el vendedor cobrarla del ladron. ley. 13. titulo carozze. partida. 7.

COMPROMISSO, e la forma de la carta del cõpromisso pone la la ley. 16. titu. 18. part. 3.

CONSAGRAR el cuerpo de Dios, e quantas cosas sean necessarias para e l. ley. 51. titu. 4. part. 1.

Consagracion de obispo, en que manera se deua hazer, e en que yglesia. ley. 28. titu. 7. part. 1.

Consagrar no se deue ninguna yglesia, hasta que sea dotada, e deuen cõpeller al que la començo que la acabe. ley. 3. titu. 10. part. 1.

Consagrar las yglesias, e otros alrars, e otras cosas pertenescen al Obispo, e no a otro ninguno, e en que tiempo se deua hazer, vea la ley. 22. titu. 1. part. 1. y allí ley. 12.

Consagracion que cosas deua auer en sí, para ser valedera. allí ley. 4.

Consagrar los Obispos en que dia, e de qual hazer. ley. 13. tit. 10. part. 12. 1.

Consagrar, porque razones se deua la yglesia que ya auia sido consagrada. ley. 1. titu. 1. part. 1.

CONSENTIMIENTO, e quando se dira consentir rãicamente en el desposorio el menor que antes de sí. te. años se desposó. ley. 3. tit. 1. part. 12. 4.

CONSEJO demandando el confessor de que manera lo deua hazer. ley. 5. tit. 4. part. 1.

Consejo deue pedir el hombre en todos sus hechos. ley. 5. titu. 9. part. 2.

Consejo dando un hombre a otro, para que haga algo contra el Rey es el traydor como lo es el uesino que lo haze, e de la pena deitõs, vea la ley. 1. titu. 13. part. 2.

Consejo, e todas las cosas que se hazen cõ consejo son mejor acabadas, e este es necessarissimo en los juezes mas que en otros, vea el proemio. titu. 20. part. 3.

Consejo que cosa sea, e como deue ser mirado antes que lo den, e de sus prouechos, e quando se deua tomar, e quales deuan ser los consejeros, e en que manera, e sobre que cosas se deuen dar. ley. 1. y. 2. tit. 21. part. 3.

Consejo dando vno a otro, o malo, e de su galardõ, o pena. ley. 1. allí.

Consejo qual, e en que manera deua ser dado al Rey, vea la ley. 7. titu. 18. partida. 4.

Consejo dado engañosamente a alguno, si de el se le signiere daño, e deue ser lo pagar a quel que le dio el tal consejo, e que si despues se le signio daño por le tomar. ley. 13. titu. 12. part. 5.

Consejo dando vno a otro para que haga algun hurto, quando por el de una fercalligado, e por qual. ley. 14. titu. 14. part. 7. y allí ley. 18. y la ley 6. titu. 14. part. 7.

Consejo dando vno al assassino para que mate a otro, como deua por esto ser castigado. ley. 3. tit. 17. part. 7.

CONSEJEROS quales deuan ser, e sobre quales cosas deuan ser llamados, e de la pena, o galardõ, si bien, o mal lo hizieren. ley. 2. y. 3. titu. 2. partida. 2.

Consejero del Rey, si a alguno lo matare si este sera crimen de lesa maesta tu. ley. 1. tit. 16. y. 2. tit. 4. part. 5.

Consejero del principe llamase patricio, e porque anfi, e luego sale del poder de su padre. ley. 7. tit. 18. part. 4.

Consejeros del Rey como le deuen aconsejar, e que deuan, o no mirar. dicha ley. 7. tit. 18. part. 4.

Consejeros en la traycion han de ser castigados, e han la misma pena que los que hizieron la traycion. ley. 2. tit. 2. part. 7.

Consejeros del Rey, no pueden ser los infames. ley. 7. tit. 6. part. 7.

E de la pena de los que aconsejan a los ladrones para que hagan algun hurto. ley. 4. tit. 24. part. 7. y ley. 18. allí. ley. 6. titu. 34. part. 7.

Consejeros de los aluinos, como deua ser castigados. ley. 3. tit. 27. part. 7.

Consejeros del Rey, no deuen ser atormentados por ningun delicto. ley. 2. tit. 30. part. 7.

Consejeros del Rey quales deuan ser. vea la ley. 5. tit. 9. part. 2.

CONSEJAR el que aconseja deue auer en sí dos cosas. ley. 5. titu. 9. partida. 2.

CONTADORES siendo puestos entre algunos como deuan hazer

su of. io, e que pena deuan auer, si le hazen mal. ley. 8. titu. 7. partida. 1. titu. 2.

CONTENDORES de estos, vea abaxo en la palabra **PLEYTEANTES**.

CONTESTACION de los pleytos, es rayz, y cimiento del pleyto, e como se deua hazer. ley. 3. tit. 10. part. 3.

E que pro venga por el pleyto començado por demanda, e por respuesta. ley. 8. tit. 10. part. 3.

Contestacion en el principio del pleyto, no es necessaria en la causa de apelacion. ley. 5. titu. 26. part. 3.

CONTIENDA, vea abaxo en la palabra, **PLEYTO**.

CONTRADICION de vno impide los actos que pendien de su la voluntad. ley. 10. tit. 14. part. 1. 1.

CONTRACTOS innominatos que sean, e en quantas maneras. ley. 1. tit. 6. part. 2.

Contractos ni otras obligaciones, no las puede hazer el menor sin aucho ridad de su curador. ley. 17. tit. 16. partida. 6.

CONTRACTO EMPHITEOTICO, e como se deua hazer la carta, quando se de algo, en emphiteosim. ley. 69. tit. 18. part. 3.

Contracto emphiteotico qual se diga, e sobre que cosas se ponga, e como se deua hazer, e que si la cosa dada en emphiteosim se pierde toda, o parte della, o se empeora cuyo daño sea, y que si la cosa que se da anfi es de yglesia, y sino pagapor dos, o tres años. ley. 28. tit. 8. part. 5.

CONTRICION quando valga tanto como confesion. ley. 31. titu. 4. part. 3.

CONTVMACIA que quiera dezir, e si podrá el perlado descomulgarse al contunaz. ley. 10. titu. 4. part. 1.

Contunaz aver de la ley. titu. 5. y vea la ley. 4. tit. 17. part. 3.

CONVENTO de ay. ley, o de otras yglesias, e en que manera deuan hacerse. la carta de venta, quando vende alguna cosa rayz. ley. 63. tit. 18. part. 10. 2.

COPVLA carnal teniendo el marido con su muger, no por esto peccar mortalmente, e porque razones. ley. 9. tit. 2. part. 4.

E por que mortalmente el marido que come letuanos, o otras cosas calientes para poder tener copula con su muger, vea allí en e. fin.

CORRAL de la casa del Rey, si se dira parte de su cata. ley. 2. allí. tit. 16. part. 2.

CORREDORES quienes sean anfi llamados, e porque, e qual sea su officio, e de la pena de los que mal hizieren. ley. 33. titu. 26. part. 1.

Corredoren que manera deua dar testimonio de lo que vendiere. ley. 36. titu. 2. part. 3.

CORREGIDOR, o otro juzgador temporal acabado su officio ha de estar cinquenta dias en el lugar do juzgo, y deue el mismo responder a los querrellosos. ley. 12. allí. titu. 3. part. 3. y ley. 1. titulo. 16. part. 3.

CORONA simple es orden de la qual puede ser de puesto el que la tiene, vea el proemio. tit. 6. part. 1.

CORONACION, e porque los emperadores, e Reyes el dia de su coronacion manden echar moneda, e joyas puras rias, e cuyo sea el señorio de aquellas cosas anfi echadas. ley. 48. tit. 28. part. 3.

CORROMPER, e de la pena de los que corrompen los sieruos de otros haciendo los malos, o de malos peores. ley. 29. tit. 14. part. 7.

CORPORALES de que deuan ser hechos. ley. 57. tit. 4. part. 1.

E quien los deua lauar allí. ley. 64.

CORTE que cosa sea, e porque ha anfi nombre, e qual deue ser, e que semejanças pusieron los antiguos a la corte del Rey. ley. 17. y. 28. tit. 9. partida. 2.

Corte, e como deuan ser guardados los que a ella van. ley. 2. tit. 16. part. 2. y allí en la ley. 4.

Casos de corte quales sean. ley. 5. titu. 3. part. 3.

Corte de el Rey si alguno fuere allí conuenido deue responder a la demanda, no obstante, que no sea allí su domicilio, &c. e porque. ley. 4. tit. 3. part. 3.

Corte e en la corte del Rey se deuen hazer las cosas con mayor acuerdo, e consejo que en otras partes. ley. 10. titu. 7. part. 3.

Corte de el Rey llamase Castrum, e porque rason. ley. 6. titu. 17. part. 2. da quarta.

CORTA R la cabeza en que manera deuan, a el que a esto fue condenado por algun delicto. ley. 6. titu. 31. part. 7.

COSA S criadas vnas pertenescen a los hombres, e otras a los animales e de el departimiento que en esto ay. ley. 2. y. 3. titulo veynte y ocho. partida. 3.

Cosas que comunamente pertenescen a todas las criaturas criadas en el mundo quales sean. ley. tercera. titulo veynte y ocho. partida tercera.

Cosas quales se puedan hazer por los hombres en la ribera de la mar. allí ley quarta.

Cosas que comunmente pertenescen a todos los hombres. allí ley. 5.

E de quales no puedan vlar aunque sean anfi comunas. allí en la ley. 10. Casos

Delas siete partidas.

ley. 1. y 2. titulo. 21. par. 2.
Caualleros deuen auer en si quatro virtudes principales, deuen ser sabios, bon acostunbrados, mañosos, y leales. ley. 4. alli con las siguientes.
Caualleros quien aya poder de los hazer, equien no lo pueda fer, e que deua hazer el escudero antes, que le hagan cauallero. ley onze. doze. y treze. alli.
Caualleros en que forma deuan ser armados caualleros, e cómo que solenidad es, e ceremonias. l. 1. y 2. tit. 21. par. 2.
Caualleros que cosa deuen guardar, e hazer quando cauallaren, vea alli. la ley diez y siete.
Caualleros en que manera se deuan vestir, e como deuen ser mesurados, alli. l. y. 18. y 19.
Caualleros mientras comieren denen hazer que les lean historias de los grandes fechos de caualleros, e que los tales deuen guardar, e hazer. ley 2. tit. 21. par. 2.
Caualleros en ninguna materia deuen empeñar, ni jugar las armas ni cauallo, ali. ley. 21.
E que cosas deuen los tales fazer, e guardar en dichos, y en fechos, e como deuen ser guardados, vea la ley. 22. y 23. alli.
Caualleros como deuen ser honrrados, e que mejoría deuan auer mas que los otros, e porque cosas pierdan la honrra de la caualleria, vea alli. ley. 24. y 25.
Caualleros no deuen ser atormentados por el juez en ninguna causa ni de licto. ley. 24. titu. 21. partida. 2. y la ley. 2. titulo. 30. par. 7. ni deuen ser muertos baxa mente, vea a. l.
Caualleros si hurtaren, o robaren lo ageno que pena deuan auer, alli. ley. veynete y quatro.
Cauallero como le deuen quitar la caualleria. ley veynete y cinco. titulo. veynete y vno. par. 2.
Caualleros no pueden ser procuradores. ley. 6. titu. 5. parti. 3. e quando si vea. l. en la. y. 7.
Caualleros ni otros ningunos priuilegiados no se pueden escusar de pechar para reparar las torres, castillos, muros, fuentes, caños, e otras cosas semejantes, e porque. ley. 20. tit. 32. par. 3.
Caualleros no pueden ser obligados a pagar portazgos, e que si por no lo pagar por otro cauallero que pena deuan auer. ley cinco. titulo. 7.
Caualleros en que manera puedan, e deuan hazer sus testamentos. ley. 4. titulo. 7. partida. 6.
Caualleros no pueden ser arrendadores, e porque. ley segunda. titulo. 8. parti. 5. y la ley. 4. tit. 6. parti. 7.
Caualleros no pueden ser fiadores de otros, e porque. ley segunda. titulo. 8. ze. pa. 5.
Caualleros si por algun delito fueren condenados a muerte si podran hazer testamento, e quando si. ley. 15. titu. 1. par. 6.
Caualleros no pueden ser curadores de algun menor, e quando si, vea la ley. 24. titu. 16. par. 6.
Caualleros no se pueden escusar que sean guardadores de los huérfanos, e quando. ley. 3. tit. 17. parti. 6.
Caualleros de la mesnada del Rey, quales se digan, vea la ley. 7. titulo. 1. parti. 1.
Caualleros por quales jueces deuan, e puedan ser presos, y juzgados, e por quales razones, e por quales delitos, y errores, e quando, e en que manera. ley. 20. y 21. par. 1.
E que se llaman de lictos de los caualleros, vea la mesma ley. 3. titulo. 29. partida. 7.
CAVALLEERIA en españa por que se diga, e que sea. ley primera. titu. 11. par. 2.
E por razon della pueden los tales ser conuenidos, alli do viven por razon de caualleria, vea la ley. 3. vers. la. 4. titu. 2. par. 3.
Caualleria haze que vno sea natural de aquel lugar, a do la mantiene. ley 2. titu. 24. par. 4.
CAVALLO para ser bueno, a de tener tres cosas en si, es la anima. la del mundo que mejor respóde a su naturaleza. ley diez. titulo. veynete y vno. partida. segunda.
Cauallo, o otra cosa semejante si vno le recibiese prestado de otro deue ledar a comer mientras le tuuiere en su poder pero no es obligado a llevar si en fermare. l. 7. tit. 2. par. 5.
Cauallo vendiendo vno a otro es obligado a dezir las tachas que tiene y de otra manera no valdra la vendita. ley. 65. tit. 5. par. 5.
Cauallo, o otra bestia lleuado vno en prestada hasta cierto lugar si le pafsa adelante sin voluntad de su señor comete hurto. l. 3. tit. 4. par. 7.
CABDILLO quien deua fer escogido por tal, e porque razones, e como los cabdillos deuen ser esforcados. l. 4. y. l. 5. tit. 23. par. 2.
Cabdillo deue ser auisado de lo que ha de hazer antes que el hecho venga, e deuen siempre catar su mejoría, e que cosas deuan hazer que vben sus gentes en tiempo de guerra. ley. 6. y. 8. tit. 23. par. 2.
Cabdillo es comparado a la laue, e al freno, e al maestro, e porque razon

vea la ley. 11. tit. 3. par. 2.
Cabdillos que señales deuan traer, e quantas maneras son de señas mayores, e quien las puede traer, e porque razones, alli. l. 2. y. l. 3.
Cabdi lo es lo mesmo que maestro de caualleria, e este no puede conde nara su uerte ni aperiudimiento de miembro. l. 11. tit. 18. par. 4.
CABILDO que quiera dezir, e si los frailes se han obligados a yr a el e quando es capitulo general. l. 17. tit. 7. par. 1.
Cabildo si en rra por fuerza alguna cosa agena como deua ser castigado l. 17. titu. 10. par. 7.
Cabildo si podra poner procurador. ley. 2. tit. 5. par. 7.
CA C A R no deuen los peridos auer, o bestias por sus propias manos ley. 57. tit. 5. par. 1. ni los clerigos. ley. 47. titu. 6. par. 1.
Cañar deuen los Reyes, e que prouechos traya consigo el caçar. ley. 10. titu. 5. parti. 2.
Cañando los hombres animales, como ganan el señorio de ellos. l. 17. titu. 10. par. 1.
Cañar no deue ninguno en heredad de otro, si el señor della se lo prohibiese e que si no lo se prohibiese. d. l. 17. tit. 28. parti. 3.
E de la pena del que caçate en heredad agena contra voluntad de señor della. d. l. 17.
CA E R, e cayendo se algun edificio, quando se presume caer se por ser falsamente hecho, e de la pena de los que así lo hizieron. l. 21. titulo. 32. partida. 3.
CA L E N D A S quales sean así llamadas. l. 15. tit. 11. partid. 5.
CA L I C E S de que metales deuan ser hechos. l. 56. titulo. 4. partida primera.
CA L L E S no las puede nadie ganar por espacio de ningun tiempo vea la ley. 7. titu. 29. parti. 7.
CA M I S A romana, e roquete es lo mesmo. ley. 39. titulo. quinto. partida primera.
CA M A R A del Rey, vea la palabra, F I S C O.
CA M A R E O del Rey qual deua ser en si, e qual sea su officio. ley 12. titu. 9. par. 2.
CA M I N O S son comunes a todos los hombres así naturales del Rey no como estranos. l. 6. tit. 28. par. 3.
Caminos publicos que son comunes a todos nadie los pueda prescribir ni ganar por tiempo. l. 7. tit. 29. par. 1.
CA N A L E S siendo hechas por alguno en daño de su vezino puede el pedir al juez que las quite, & c. l. 13. titu. 32. par. 3.
CA M B I O, e trueco que cosa sea, e de que manera se haze, e quien le puede hazer, e de que cosas, e de su fuerza. l. 1. 2. y. 3. titu. 6. par. 5.
Cambio, en que manera se pueda des hazer despues que fuere hecho vea la ley. 4. tit. 6. par. 2.
Cambiar se pueden las cosas espirituales por otras cosas pero no se pueden vender. ley. 2. tit. 6. par. 5.
CA M B I O S, e cambio recibiendo vno vna cosa, deue tener buena fe e que tiempo, e que si sobreviene mala fe. l. 2. titu. 29. par. 3.
CA N C E L A R I A que quiera dezir, e de las cosas que los que estan en ella deuen guardar. l. 6. tit. 20. par. 3.
E quando deuan dar la cancelaria por las cartas, ali. ley. 7. 8. 9. y. 11.
CH A N C E L E R del Rey quien sea, e se diga, e de su officio, e que partes aya de tener. ley. 4. tit. 9. par. 2.
E que deua hazer, e del juramento que ha de hazer. ley. 2. y tercera. titu. 20. parti. 3.
CA N D E L A S porque se enciendan en las misas, e que significa. ley 11. titulo. 6. par. 1.
CA N O S importá mucho a la salud de los hombres que esten bien reparados, e limpios. l. 7. tit. 32. par. 3.
Caños de agua siendo hechos en perjuizio de los vezinos pueden querrelarse al juez, e pedir que los mande quitar, derrocar, o des hazer, vea la ley. 13. ali.
Caños publicos, es fuentes, muros, e fortalezas, e las otras cosas comunes deuen ser reparar, e adereçar, e a cuya costa, e a quien el hazer esto pertenece. ley. 20. tit. 32. par. 3.
Caños de las cosas vendidas van con las casas, e son del comprador de ellas, e el vendedor no los puede quitar. ley. 28. tit. 5. par. 5.
CA N O N I Z A R vn cuerpo que quiera dezir, e como deua hazer se. ley. 45. y. 66. titu. 4. par. 1.
CA N O N I G O S reglaren en que cosas acuerden con los frailes, e en quales no. ley. 3. tit. 7. par. 1.
Canonigos si anduieren con su obispo son auidos por presentes, e como tales lleuan todo lo quodiano. ley. 19. titulo. 15. partida. 1. e alli que si esten en fermos.
CA M P O vendiendo vno a otro simplemente si sera visto vendelle lo que esta dentro de el, sino fue de ello dicho nada. ley. 31. titu. quinto. partida quinta.
Campo qual se diga propriamente. ley. 8. titu. 3. par. 7.
CA P I S C O L que quiera dezir. ley. 5. titu. 6. pa. 1.
B 2 CHAN-

Reportorio en Romance

CHANTRE que quiera dezir, e de su oficio. ley quita. titulo sexto. partida primera.

CAPELLAN del Rey qual deua ser en si, e que cosa ha de tener. ley 3. titu. 9. partida 2.

CAPTANES no deuen yrempo de los enemigos ni se han de partir del campo despus de la victoria, e por que razon. ley segunda. titu. 26. partida. 2. al fin.

CAPONES, e como no pueda, e no perder el señorio de las gallinas, e capones que tiene en su casa. l. 24. tit. 28. part. 3.

Cara, e ninguno deue ser señalado en la cara e quando si. l. 5. tit. 31. part. 7.

CARACTER que cosa sea, e si imprimira en el que fuere condena do por fuerza, o no. l. 2. tit. 6. part. 1.

CARCEL si alguno que esta en la carcel haze contrato alguno si valdra. l. 5. tit. 29. part. 2.

Carcel es para guardar los presos, e no para les hazer mal ni dalles pena en ella. l. 1. tit. 29. part. 7. l. 7. titulos. 5. partida. 2. l. 4. titulo. rey. n. y no. par. 7.

E de la pena de los presos que quebranta la carcel vea la. l. 13. titulo. 19. partida. 7.

E que pena deuan auer los que por fuerza facan algun preso de la carcel. l. 14. tit. 1.

Carcel no le deua hazer nin vno sin mandado del Rey, e en que pena caua si la haze. l. 15. tit. 29. part. 7.

CARCELERO en que manera deuan guardar los presos, e que de uan hazer, e entrar. l. 16. tit. 29. part. 7. e como deuan ser guardados los presos hasta que sean sentenciados. l. 7. tit. 29. part. 7.

Carcelero deue dar cuenta cada tres dias de los presos que tiene a su cargo, e a quien, e que pena aya el d'ansi no lo haze, e el juez si lo disimula vea alli la. l. 8.

Carceleros no merecen pena si los presos huyeren por culpa, o en compaña de los otros sus compañeros que los guardan alli. l. 9.

Carceleros que pena merecan si urtan a null los presos por alguna qualquiera razon que sea. l. 10. tit. 29. part. 7.

Carceleros que pena deuan auer si les fuere algun preso, e quando, vea la. l. 11. tit. 29. part. 7.

CARDENALES son parte del cuerpo del Papa, e si son legados por el Papa pueden absolver a los que pusieron manos en los clérigos. l. 1. tit. 29. part. 1.

Cardenales no pueden ser los que fueron condenados por herejes, vea la. l. 4. tit. 26. part. 7.

CARREFA e atiendo mandada a vno si se vifisto mandalle tambien las mulas que la traen, e que si se murieron en vida del testador. l. 42. tit. 2. part. 6.

CALIDAD que quiera dezir, e por que razones sea el hombre obligado a ella. l. 1. tit. 2. part. 2.

CARTAS de vno a otro como deuen ser hechas, e quantas cosas se deuen poner en ellas. l. 14. tit. 5. part. 3.

Carta de procuracion en que manera deua ser hecha quando quisiesen acusar algun guardador de huecos por el Rey. l. 1. tit. 2. part. 3.

Cartas plomadas en que manera deuan ser hechas. l. 2. tit. 2. part. 3.

E en que diffiera de las prevenciones alli.

Cartas quales deuan ser hechas en pergamino de cuero, e quales en pergamino de paño. l. 3. tit. 2. part. 3.

Carta en que manera se deuan hazer quando el Rey da su licencia a algunos, o los cambia por adelantados de alguna tierra, ley sexta y septima. tit. 2. part. 3.

Carta por la qual se cria algu escrivano de nuevo, e carta de legitimación, e otras cartas, por las quales se da fortuna a algun acto. l. 3. y l. 9. titulo. 18. part. 3. y portodo el titulo.

Carta de pagamiento no le excusa al que la tiene, si tomaren alguna cosa que no deuan. l. 14. tit. 18. part. 3.

Carta de amparo vea la. l. 18. tit. 18. part. 3.

Cartas de privilegio o en el Rey, e como las pue le dar: pero las de justicia pueden las dar los oydores. l. 2. tit. 1. part. 3.

Cartas foreras pueden las dar los Adelantados, o Alcaldes de la corte del Rey, aunque el Rey no las firmes. l. 26.

Cartas ganadas contra la fe, o contra los derechos del Rey no vale, e que se deua hazer entences. l. 39. tit. 18. part. 3. y la. l. 30.

Cartas ganadas contra el comun de algun pueblo no deuen ser cumplidas las primeras. l. 30. tit. 1.

Cartas de alargamiento de plazo que el Rey da, quando, e como deuen valer, e las que da para que vno sea obligado a responder sobre lo que deue. l. 32. y l. 33. tit. 8. part. 3.

Cartas foreras, quanto tiempo duren, e por que cosas se pierdan las cartas del Rey. l. 34.

Cartas que son ganadas por engaño, o en que otra manera vnas impidan a otras. l. 36. tit. 18. part. 3.

Cartas generales quales se digan, e quales especiales, e quantos hombres

pueden traer pleyto por la carta general sin los que en ellas tienen no obra dos. l. 45. y l. 46. titu. 18. part. 3.

Cartas foreras quales se legaron, e quales cartas se le de la justificación a los que es, e por que a otras. l. 48. titu. 18. part. 3.

Cartas de gracia de quiza a maneras sean, e por que razones se den. l. 49. y l. 51. tit. 10. part. 3.

Cartas dadas del Rey quales deuan ser cumplidas luego sin pleyto ni juicio. l. 52. tit. 1.

Carta al quando vno con mentira que pe: a deua auer. ley. 5. titu. 18. part. 3.

Cartas que hazen los escrivanos publicos que deuan contener, en si, e de la forma suya. l. 1. tit. 5. part. 3.

Cartas de vendida en que forma se ha. l. 1. tit. 18. part. 3.

Cartas de fiaduria de la vendida. l. 2. tit. 19. part. 3.

Cartas de venta hechas por los menores de que forma se deuan hazer para que valgan. l. 59. tit. 8. part. 3.

Carta de fiaduria que al uno haze por alqun menor como deua ser hecha. l. 59. tit. 18. part. 3.

Cartas, escripturas, o privilegios por quales razones los pueda deshechar los hombres. l. 1. tit. 28. part. 3. y la. ley. 12. tit. 19. part. 3.

E los uizes deuen ser muy acuciosos en saber los engaños que hazen los hombres malos en las cartas. l. 1. tit. 2.

Cartas en las quales no ay cosa alguna en que manera deua valer. ley. 14. tit. 28. part. 3. y la. ley. 12. tit. 19. part. 3.

Cartas publicas que se presentan ante los jueces por que razones no deuan valer ni ser creydas, alli la. l. 15.

Carta presentada contra vno si el dize que es falsa deue el juez tomalle juramento de que no lo haze con malicia y darle termino para lo probar. l. 16. tit. 1.

Carta publica trayendo vno en juicio contra otro por que razón no prueue si la parte contra quien la muestra pudiere probar lo contrario, alli ley. 17.

Carta publica queriendo vno deshechar como, e en que deua el juez ser acucioso para conocer si la carta es falsa, o no, alli. l. 18.

Carta particular privada si fuere confessada en juicio por la parte contra quien se aduere vale como si fuere hecha por escrivano. l. 19. tit. 19. part. 3. y esta carta deue ser hecha con causa porque de otra manera no valdra, alli dicha. l. 19. tit. 19. part. 3.

E que se ha de hazer si la parte negare esta carta, l. 1.

Carta privada, que vno tiene en su poder en que dize que vno le deua algo que se haga, l. 11.

Cartas quando le deuan refazer si se dizen que son perdidas, e como, e en que manera, e que si el deudor es rebelde. l. 20. y l. 21. tit. 19. part. 3.

Cartas de deuda si se hallaren en poder del deudor si se pretanira por ello anelle pagado, o remitido la deuda, ley. 21. tit. 19. part. 3.

Cartas de conuenciencia que haze vn pueblo con otro, o vn hombre con otro quanto deuan dar al sello del Rey por esta causa. l. 2. tit. 20. part. 2.

Carta, o instrumento que se ere hallado despues de la sentencia definitiva de a qual no se apelo si por ellos la tal sentencia deua ser reuocada, e quando, vea la. ley. 19. tit. 22. part. 3.

Carta, e por ella pue de el padre legitimar a sus hijos, e quando, e en que manera, e si la tal legitimacion se ellendiera, a sus hermanos aunque en ella no se aya hecho mencion de ellos, e aq tenga pro la tal legitimacion. l. 7. tit. 5. part. 4.

Carta alcaçada de el Rey para que la vendida hecha se deshagan de vno a otro deue darle. l. 6. tit. 5. part. 5.

Carta de compra, o donacion si se diere a alguno en nombre de prenda que sea visto da. le por esto. l. 4. tit. 7. part. 5.

Carta teniendo vno de otro por la qual confiesa deue el algo si el acreedor la rompiere si era visto por ello personal la deuda. l. 4. titulo. 13. part. 5.

Carta, o escriptura teniendo vno de la deuda que el otro le deue si esta la manda a alguno si por esto sera visto mandalle la deuda. l. 47. titulo. 9. part. 6.

Cartas vea abaxo en la palabra, **ESCRIPTRAS**, y la palabra, **FORMA PRIVILEGIO, RESCRITO**.

CASAS de los traydores deuen ser derribadas por el seño, e por que ley. l. 1. tit. 13. part. 2.

Casas de los escudriáres no las pue de tomar otro ninguno. l. 5. tit. 13. part. 2.

Casas de los nobles en compaña deuen ser guardadas como castillos, e por qual razon. l. 3. tit. 18. part. 2.

Cala, o cabaña, pue de hazer todo hombre en la ribera de la mar, e otro qual quiera edificio, e quando no. ley. 4. titu. 18. part. 3.

Cala de alguno si cayere sobre la del otro sin auer que ellado del por la tenental reparada no sera el señor obligado a le rehazer el d'ansi. l. 11. tit. 3. part. 3.

Casas ni otros edificios no pueden ser hechas cerca de los castillos ni de los muros, de los lugares, e como se deua entender esto. ley. 11. titu. 18. part. 3.

de las siete Partidas.

Curadores, en que lugares, e con quienes deuan criar sus huerfanos. *alli ley. 19.*
Curadores, quanto deuen dar al huerfano, para que se sustente, e que si le sustentan de sus bienes. *alli ley. 20.*
Curador, quando se le acabe su officio, e es obligado a dar cuenta a su menor. *ley. 21. tit. 16. partida. 6.*
Curador por quales causas, e razones se pueda escusar que no lo sea, e quando, e en que manera, e que cosa es escusa, e hasta quanto tiempo se pueda poner esta escusa. *ley. 22. y. 4. tit. 17. part. 6.*
E bien se puede escusar de no ser curador de algun menor, el que fue su tutor. *ley. 23. tit. 17. part. 6.*
Curadores, por quales razones puedan ser quitados de la guarda de sus menores, e quien pueda razonar esto contra el, e quando el juez de su officio podra quitar los, e que pena deuan auer, si menoscabaron en algo los bienes de su menor. *ley. 24. y. 4. tit. 18. part. 6.*
Curador bien puede accusar a otro alguno, en nombre de su menor, e si caera en pena, sino prueva el delito que accusa. *ley. 6. tit. 19. part. 7.*
Curador de algun menor, si no podra ser algun infame. *ley. 7. tit. 19. part. 7.*
Curadores, si en nombre de sus menores toman alguna cosa agena por fuerza, si caetan ellos en pena de forçadores. *vee la ley. 10. titulo. 10. part. 7.*
Curador, si esconde alguna cosa de los bienes del menor, si se la podran de nandar de por hurto. *ley. 11. tit. 14. part. 7.*
Curador de la huerfana, si el o su hijo se caetan con ella, que pena deuan auer, e que si el tutor caeta a su menor varon con su hija. *ley. 6. tit. 17. part. 7.*
CURADVRIA, quando se acabare, *vee la ley. 21. titulo. 16. part. 6.*
CURVIANO, si por su poco faber errare alguna cura a que sea obligado, *vee la ley. 22. tit. 17. part. 6.*
Curarano que se mete a curar no lo sabiendo, ni deuiendo hazer, si mata a el que cura, que pena deua auer. *ley. 6. tit. 8. part. 7.*
E es obligado a todo el daño que diere, e quando, e en que manera. *ley. 7. tit. 17. part. 7.*
CURSARIOS que andan robando por la mar, que pena deua auer. *ley. 8. tit. 14. part. 7.*
CVRAR ni de prender leyes, no deue ningun clerigo. *ley. 28. tit. 7. part. 7.*
E el que se mete a curar, a alguno no lo sabiendo hazer, que pena deua auer qual jurer, si se a a quel que mata, e quando, e en que manera, *vee la ley. 6. tit. 8. part. 7.*

D.



DANO recibiendo, o esperando recibir vno de el edificio de otro, como pueda pedir que lo dea, si ben, o deshagan, e quando no. *ley. 12. y. 14. tit. 10. part. 7.*
Daños quales sean los que nacen de los casamientos clandestinos. *ley. 5. tit. 3. part. 4.*
Daño, si viniere a la dote, o prouecho a quien pertenece al marido, o a la muger. *ley. 18. tit. 21. part. 4.*
Daño, o prouecho que se breuino a la cosa vendida, a quien se acrezca. *ley. 23. tit. 5. part. 4. y. 25. 26. y. 27.*
Daño sobreuiniendo en la cosa arrendada por culpa, o descuido del que la arrendo, deue la el refazer, e en que manera podra este daño succeder. *ley. 7. tit. 8. part. 5. y. 8. y. 11. tit. 8. part. 5.*
Daño haciendo al guno en la cosa que dixo que haria por su poco saber deue lo refazer, e pagar al señor, e quando no. *ley. 10. tit. 2. part. 5.*
Daño viniendo a la cosa despues que vno la tomo para lo coter, o tener, o guardar, deue ser pagado al señor de la tal cosa. *alli ley. 11.*
Daño, e si lo breuino despues que vno al go su naue a otro, quien le deue rehazer, e quando. *alli ley. 3.*
E que si este daño vino por alquilar vno a otro vasos quebrados, o malos. *alli ley. 14.*
Daño, si sobreuiniere en el ganado, quando el pastor sera obligado a le refazer, e quando no. *ley. 1. tit. 8. part. 5.*
Daño viniendo a la obra, por ser fallamente hecha por el maestro, si sera obligado a tomar el precio que lleuo con los daños. *alli ley. diez y leys.*
Daño si viniere en la cosa arrendada, por culpa del arrendador, deue el enmendar. *ley. 18. tit. 8. part. 5.*
Daño recibiendo el que arrendo la casa, o la heredad del señor, o de otro alguno, quando sera el señor obligado a pagar este daño, o no. *alli ley. veynte y vna.*
Daño que si breuino por meter vno sus cosas en algun almagren que alquilo de otro para azeite, o para otra cosa, quando sera el que se lo al-

quilo obligado a se lo pagar, e quando no. *ley. 5. titulo octauo. partida quarta.*
Daño recibiendo vno por causa de le auer echado su mercaderia en la mar por alinjar la nao, como este daño se deua partir entre los demas que vienen en la nao. *ley. 3. tit. 10. part. 5.*
Daño del mar, si lo de la naue que se quebró empeña, quando sea solamēte del señor de la nao, o de los que van en ella tambien, *vee alli la ley quarta y quinta.*
Dano que vino a alguno por hechar sus cosas en la mar por alinjar la nao como se deue compartir, aun que despues se quebrara si el nanio por alguna occasion y que si se cobraron algunas cosas de las echadas. *alli en la ley. 6.*
Daño que vino a los mercaderes por la culpa del gouernador de la naue nene se lo el pagar, e como se conoiera tener el culpa. *ley. 1. tit. 10. part. 5.*
Daño viniendo a los mercaderes por culpa, e malicia de los marineros que a sabiendas quiebran las naos por hurtar algo de ellas, como deua ser pagado, e de la pena que han de auer. *alli ley. 10. tit. 10. part. 5.*
Daños que vinieron a alguno de los companeros, quando deuan ser comunes, e quando no. *ley. 7. tit. 10. part. 5.*
Daño viniendo a los companeros, de que el compañero se salga de la compañía quando le podran pedir se pague, e quando no. *ley. 11. titulo. 10. part. 5.*
Daños quando sera obligado a los pagar aquel que prometió de dar algo, e no lo di. *pu diendo, y que si no se los pidieron.* *ley. 13. tit. 16. partida. 1. y. 12.*
Daño viniendo a la cosa prometida por se dar al día que se prometió de dar, e y o deua ser. *ley. 18. tit. 14. part. 5.*
Daño viniendo a vno por le auer dado otro mal consejo, si este que así se conse, o era obligado a le rehazer el tal daño. *ley. 25. titulo. 12. partida quinta.*
Daño viniendo a vno por se auer otro metido sin su mandado a le cobrar sus deudas, o hazer sus negocios deue se lo pagar. *ley. 8. tit. 19. y. 3. y. 3. tit. 11.*
Daño viniendo al labrador por le auer prendado sus bueyes, o herramientas, deue ser pagado, e por quien. *ley. 4. tit. 13. part. 5.*
Daño viniendo a la casa empeñada por occasion, o por engaño del que la tiene, quando el se deue pagar, e rehazer. *ley. 20. tit. 13. partida. 5. y. 11. tit. 13.*
Daño viniendo por no querer el acreedor recibir la deuda, quando se la parca. *deue ser pagado. ley. 11. tit. 13. part. 5.*
Daños haciendo vnos a otros, en sus cosas en que manera deua ser hecha la paga por los que los dieron. *ley. 19. tit. 14. part. 5.*
Daños viniendo a los companeros por razon de la compañía, como los deuan descontar entre si, e quando. *alli ley. 2. y. 3.*
Daño sobreuiniendo en la herencia que vno posee, y ha de restituyr qual, e quando pertenezca a el. *ley. 6. tit. 14. part. 6.*
Daño viniendo al menor, por culpa de su tutor, deue se le el rehazer, e pagar, e en que manera. *ley. 4. tit. 18. part. 6.*
Dano viniendo al señor de la cosa hurtada por se la auer así hurtado, el o su heredero estara obligado a lo pagar. *ley. 2. tit. 14. part. 6. y. 1. y. 4.*
Daño que cosa sea, e quantas maneras aya del, e quien puede demandar enmienda del daño, e quando, e a quien se pueda demandar enmienda del daño, e que si el juez de su officio hizo daño a otro derechamente. *ley. 1. 2. 3. y. 4. y. sexta. titulo quinze. partida setima. y. alli las ley siguientes.*
Daño hecho por alguno, por mandado del juez, o de aquel que le tiene debaxo de su poder, si le podra ser demandado a el que lo hizo, o a el que lo mando. *alli ley. 5.*
E si vno temiendo al fugo derribala casa de su vezino, si le deuera hazer enmienda deste daño. *ley. 12. tit. 15. part. 7.*
Dano haciendo alguno en la naue, o vino, o cibera, o en otras cosas, como le deue pagar, e enmendar. *ley. diez, onze, doze, y treze. cato. ze. y quinze. tit. 11.*
Daño dando muchos juntamente en alguna cosa, como les deua ser restituida la enmienda a vno, o todos, e que si el vno lo paga a el. *ley. 5.*
E el que niega el daño, si despues le fuere prouado deue lo pagar doblado e quando. *alli ley. 10. tit. 15. part. 7.*
Daño confessando vno en iuzio que auia el hecho a otro es obligado a lo enmendar, aun que lo aya hecho otro, y no el. *alli ley. 17.*
E como se deue apreciar el dano hecho por alguno en alguna cosa, e que cosas se deuen considerar. *ley. 18. titulo. 15. partida. 7. y. alli ley. 19. con la ley. 20. y. 21.*
Daño haciendo alguna bestia mansa, o braus, quando el señor della se obligo a lo enmendar, o no. *ley. veynte y dos. y. 23. tit. 11.*
Daño haciendo el ganado de alguno en la heredad de otro, como e quando el señor de tal ganado sera obligado a tal daño. *alli ley. 24.*

Reportorio en romance

- D**ño o sobre dicho por que en deua serpreciado, e estimado. d.l. 1.4. tit. 15. partida. 7.
- D**ño haziendo vno por echar por su ventana algo como, e quando lo deua enmendar, o no, e en que manera. l. 25. alli.
- E**l mismo es en los hostileros que cuelgan algo a sus puertas de que viene daño a los que pasan, alli. l. 26.
- D**ño haziendo el barbero a alguno mientras que le afeyta como, e quando se lo deua enmendar. l. 26. tit. 15. par. 7.
- E** que pena deuan auer los que con mala intencion cortan algunos arboles, o viñas, o parras, e en que manera deuan enmendar este daño, alli ley. 28.
- D**ño viniendo a vno por culpa de otro es el obligado a le rechaer. l. 22. tit. 14. par. 7.
- D**AR, e de la pena del que diere algo al juez por que juzge mal. l. 6. tit. 22. parti. 3. e quando no, vea alli.
- E** l que queda algo al juez por que ha miedo, e es flaco de corazon si sera visto querelle corromper, y por esto pierda la causa. d. l. 26.
- E** quando, e en que caso puedan las partes repetir, e cobrar lo que dieren al juez. al. l. 27.
- D**ando a vno las cartas, e escripturas que vno tiene de alguna cosa queda, es visto dalle la posesion de la tal cosa. l. 2. tit. 30. par. 3.
- D**ando vno a otro alguna cosa para con que se case, o por piedad que del ha si lo podra repetir, e quando si, vea l. 1. tit. 14. par. 5.
- D**ando vno a otro algo por que ha alguna cosa, si no la haze, puede cobrar lo que así le dio, e que si no exprimo causa alguna quando se lo dio. l. 1. tit. 14. par. 5.
- D**ando vno algo al juez por que sentencie mal, o por que abrevie la causa, no lo puede cobrar, e cuyo deua ser, e en que pena caya así el como el juez, que lo rescibe. l. 7. tit. 4. par. 5.
- D**ando algo vno a alguna muger por que le ha enfermedad de su cuerpo si lo podra demandar, si la muger no le cumpriere lo prometido, alli. l. 1. en cuenta y tres.
- D**ando alguno algo por no ser descubierta si hizo algun delito si lo podra cobrar, e repetir, e quando. l. 5. tit. 14. par. 5.
- D**AR no deuen los tutores ni curadores a nadie los bienes de sus huerfanos ni en otra manera enagenarlos. l. 18. tit. 16. par. 6.
- D**E A N que dignidad sea, e qual mayoria aya por respecto de su dignidad. l. 1. tit. 6. par. 2.
- D**E V D O, e qual de vno nazca entre los criados, e los que los crian. l. 3. tit. 20. parti. 4.
- D**endo que han los hombres con los señores por razon de naturaleza qual sea, e que quiera dezir naturaleza, e en que distieran natura y naturaleza en el proemio, y l. 1. tit. 24. par. 4.
- D**endo qual le ayan los naturales. con aquellos cuyos son, e con Dios. l. 3. tit. 2. par. 4.
- D**endo qual le ayan los natur. les con sus señores, e con la tierra en que vnan, e como se le guardada la naturaleza entre ellos. l. 4.
- D**enda de natura es el bi. ar vno a donde la ha, e por que razones se pueda de naturalizar vno de su tierra. l. 3. tit. 24. par. 4.
- D**endo de vasal. e qual sea, e es muy grãde y muy fuerte, vea en el proemio, y l. 1. tit. 25. par. 4.
- D**endo qual sea el que ay entre los vasallos e sus señores, e a que por el tal deudo, el vno y el otro esten obligados. l. 6. tit. 25. par. 4.
- D**endo de amistad qual se llama y por que se llama así, y de la amistad, vea el pro. y por todo el tit. 27. par. 4.
- D**E C L A R A M I E N T O de las palabras que quien dezir, e sobre q razones, e cosas pueda acontecer, e quien lo pueda hazer, e quando, e en que manera, e sobre quales cosas. l. 1. 3. 4. 5. y 6. con las siguientes. tit. 4. par. 7.
- E** que es juezes puedan declarar las deudas que auinieren por las palabras de sententia, dicha ley tercera. tit. 3. par. 7.
- D**E F E N D E R y en el defender yazen tres cosas que se ponen en el proemio del tit. 31. par. 3.
- E** en que manera se deua defender el que le quieren matar. ley segunda, y l. 1. tit. 8. par. 7.
- D**E F E N S A es licita a todos los hombres, y si defendiendose matare alguno no dene ser castigado, e como deua ser esta defensa, vea la ley. 3. al fin tit. 16. par. 1.
- D**efensa de la pecunia no contada aunque fue otorgada por alguno que la recibiera a quien, e quando compete. l. nueue. titulo primero. partida quinta.
- E** si defendiendose alguno matare a otro, por esto no cae en pena de homicida. ley segunda. titulo octauo. partida septima, con las siguientes, alli.
- E** si vno por defenderse de otro junta gente para esto, e este no caera en pena de furador. l. 7. tit. 10. parti. 7.
- D**E F E N S I O N de la pecunia no contada a quien, e como, e en que manera le pertenezca, e compete. ley. tit. 16. par. 5.
- D**efension qual escuse, a el que vñdo de la mata a otro. ley. 2. con las siguientes. tit. 8. par. 7.
- D**efensiones, quales pueda la muger ante si poner que fue acusada de adulterio para rematar las acusaciones. ley. 7. titulo. 17. partida. 7. con otras alli.
- D**E F E N S O R E S quienes se llamen, vea en el proemio. tit. 22. partida segunda.
- D**E H E S A S, que son comunes a todos los del pueblo, nadie las puede ganar por tiempo. ley setima. titulo veynte y nueue. partida tercera.
- D**E L E G A D O S, quantas maneras sean de ellos, e quales puedan delegar. ley. 2. tit. 9. partida. 1.
- E** que deuan hazer quando son puestos, para algun pleyto, vea la ley. 19. tit. 4. par. 3.
- E** que causas se puedan delegar, e quales no. ley. 18. titulo quarto. parti. 3.
- E** que quiera dezir esta palabra de delegados. alli en la ley diez y siete, y diez y ocho. y tambien en la ley veynte y vna. titulo veynte y tres. parti. 3.
- D**elegado, qual deua ser dado, si las partes le pidieren al Rey, e de su poder. alli ley. 20.
- E** por que causas pueda ser de su poder. alli ley. 21.
- D**elegado puede juzgar de las rentas, e frutos de la cosa, y examinar los testigos, e hazer otras cosas. ley. 47. tit. 18. parti. 3.
- Y** desto, vea abaxo en la palabra. **L** V E Z D E L E G A D O.
- D**E L I N Q V E N T E, si por no ser descubierta dio algo alguno, si por drare, e cobrar, vea la ley. 14. tit. 14. partida. 5.
- D**elinquent. e quando e por que crímenes pueda ser acusado, e como por dea responder, e reconuenir, y otras cosas de esto, vea el tit. 1. parti. 7.
- D**elinquente, quando quedara en su poder por la sentencia contra el dada por algun delito que hizo, e que si la dio juez de auenencia, o incompetente. ley. 1. tit. 6. par. 7.
- D**elinquente deue ser luego preso por el juez, e que si buyese a otra tierra. ley. 1. tit. 9. par. 7.
- D**elinquentes, quales deuan ser presos sin mandado del juez, e por que de licito, e quando. ley. 2. tit. 10. par. 7.
- E** que de los caualleros que hazen delitos quando, e por que los juezes puedan ser mandados prender, e puedan ser juzgados. al. ley. 3.
- E** quales se digan delitos de los caualleros. dicha ley. 4.
- D**elinquentes en que manera deuan ser presos, e guardados, e metidos en prison, e quando. al. ley. 4.
- D**elinquentes, por que de los dos aya de recibir pena. ley. 3. y 4. tit. 3. parti. 2.
- D**E L I C I O luego que es cometido el que lo cometió se haze seruo de la pena. l. 3. tit. 13. parti. 2.
- D**el descubierta con el ido por alguno, si este tal diere algo a otro, porque no lo descubra, si podra repetir lo así dado. ley. 5. tit. 14. parti. 5.
- E** por quales delitos puedan ser acusados los menores, e quando, e en que manera. ley. 9. tit. 1. parti. 7.
- E** que de los locos, e furiosos. dicha ley. 9. con la ley. 3. tit. 8. par. 7.
- E** por quales delitos puedan los oficiales del Rey ser acusados durante su oficio, e por quienes. ley. 12. tit. 1. parti. 7.
- E** siendo vno absuelto de algun delito de que le acusaron no lo puede otro acusar del mismo, e quando si. ley. 20. al fin. tit. 12. parti. 3. y alli ley. 1. tit. 1. parti. 7.
- E** si vno es acusado de vn delito por muchos hombres, no esta obligado a responder, sino el juez ha de nombrar vno dellos que le acuse. ley. 3. tit. 1. parti. 7.
- E** como, e de que forma, e delante de que juez deue ser hecha la acusacion de algun delito. ley. 4. y 5. tit. 1. parti. 7.
- D**elicto, si sera visto confesar se el que haze para o, e auenencia con su acusador, e quando por esto podra ser condenado, e quando no. ley. 22. tit. 3. parti. 7.
- E** quando la acusacion del delito se implida que no pãsse adelante, e por que razones esto sea, e quando. ley. 17. y 18. 23. 24. y 25. con otras siguientes. alli.
- E** si alguno denunciare algun delito, si no se prouea el tal delito, quando de deua dar pena al tal denunciador, e qual, e que sera en el acusador. al. ley. 26. y 27.
- D**elictos, quales pueda el Rey, o el juez escarmentar aunque no preceda denunciaçion, o acusacion. ley. 18. tit. 1. parti. 7.
- E** por quales yerros sean los hombres infames, si fuere dada sententia contra el. ley. 1. tit. 6. parti. 7.
- D**elictos de los caualleros, por quales juezes deuan ser castigados, e en que manera. ley. 3. tit. 9. parti. 7.
- E** quales se llamen delitos de los caualleros. dicha ley. 3.
- E** quantas maneras aya de delitos por los quales los hazedores dellos deuen recibir pena. ley. 3. tit. 1. parti. 7.
- D**E M A N D A, contra quales personas no se pueda poner. ley. 3. tit. 1. partida. 3.

Reportorio en Romance

Depositar, si podra retener el deposito en nombre de prenda de la deuda que el que hizo el deposito le deual. l. 5. titu. 1. par. 1.

Depositarlo por que razones no sea obligado a buer la cosa que recibio en deposito, a el mesmo que se la dio ni a sus herederos, ley sexta. titu. tercero. par. 5.

El yglesia, o lugar religioso q se hizo depositaria de algo como deua retener el deposito, e que si lo recibio el perrado, o cabildo al l. 7.

Depositarlo como deua tomar la cosa que le depositaró con cura y grā necesidad, o en otra manera qualquiera. l. 8. titu. 3. par. 5.

E que peni deua auer el depositario si no torna, e buelue la cosa que le depositaron si le hiere prouado que se la dieron alli.

Depositarlo deue tornar el deposito con los frutos que ouo de alianfilos que uuo como los que pudo auer despues que la picio el que la depositó en el, e lo mesmo deuen hazer sus herederos. l. 5. en el fin y. l. 8. titu. 3. par. 5.

E el heredero del depositario, si sera obligado a tornar el deposito hecho en el fin. l. 1. antes que las otras deudas, e quando no. ley nueue. titu. tercero. par. 5.

Depositarlo si por rrazó de la cosa q le fue anfi depositada hiziere algunas despenas, si la podia retener en si hasta q las cobre. l. 30. titulo. tercero. par. la. 7.

Interdicto que fue depositado en alguno le hurtare algo como se obligue a fe lo pagar el señor del seruo q se lo dio en deposito, si no le auilode atacha. d. l. 10.

Depositarlo siendo vno de alguna cosa primero la deue restituir, a cuya es que pague otras dedas quales quiera que sean. ley. 12. titu. 14. partida quinta.

Depositarlo que tiene la cosa en deposito si se la hurtan si podra el intentar acción contra el ladrón, e cuya sera la pena en que el ladrón fuere condenado. l. 2. titu. 14. art. 7.

DEPOSITAR como deua el deudor la deuda que quiere pagar si el acreedor no la quiere recibir, e quando, e en que lugar. ley octaua. titu. 18. par. 5.

Depositarlo siendo alguna cosa en manos de alguno primeramente la deue pagar que otra qualquier deuda. l. 2. titu. 14. par. 5.

Depositarlo vno alguna cosa en manos de otro no puede este que anfi la recibio, pedir compensacion aunque le deua cuya es algo, alli ley veinte y siete.

DEPOSITO, e si fuere depositada alguna cosa en poder de alguno es obgado a la buerla, no fuere en ciertos casos. l. 10. titu. 14. par. 3.

Deposito poniendo vno en poder de otro, de dineros, o de otra cosa de que forma le deua hazer la escritura sobre esto, vee la ley. 72. titu. 18. par. 3. d. l. 1. titu. ve arriba en la palabra CONDESIÑO.

DIRECHO natural qualca, e qual sea derecho de las gentes. ley. 2. titu. 1. par. 1.

Derecho que deue ser guardado por honestad del Rey que en latin se llama pibicā l. i. mēstatis iustitia, embargo el casamiento que no se haga y deshaecclant h. cho. l. 17. titu. 2. par. 4.

Derechos quales los tengan los señores en los bienes de los aforrados, e quando, vee la. l. 104. titu. 22. par. 4.

E por que razones pierda el señor el derecho que tiene en los bienes del aforrado. l. 1. titu. 22. par. 1.

DERECHOS quales deuan auer los clerigos si suparrochiano murte l. 1. titu. 1. par. 1.

Derechos que el Rey deue auer de lo que se gana en la guerra hecha por tierra, vee todo el titu. 26. par. 1. y si se haze por mar, alli l. 29.

Derechos de los clericanos de la sala del Rey, e de los otros de las ciudades por las cartas que hazen quales sean. ley treze, y. 15. titu. diez y seys partida 3.

Derechos de los selladores de la chancilleria del Rey, y los otros quales d. n. l. 1. titu. 1. par. 1.

DFRIBAR se deuen los edificios antiguos si estan hechos, y embargan el v. l. 1. titu. 28. par. 3.

Derribar se deuen, e como los edificios que estan para se caer si el señor no los quiere reparar, e lo mesmo es en las canales, o aguas q hazen da no a los vezinos. l. 10. titu. 1. par. 3.

E quando aun que vn edificio haga a otro daño, no se pueda pedir que se derriue, e deslaga. l. 14.

Derribar se deue la obra que se hiziesse en daño de alguna heredad aunq e la heredado, e en que se hizo, despues fuesse enagenada. l. 16. titulo. 32. par. 1. da.

Derribar puede la casa de su vezino el que vee que se enciende, y temelle que el fuego a la suya. l. 2. titu. 15. par. 7.

DESACUERDO que cosa sea, e que males vengan del, e de la pena del. l. 5. que meten de acuerdo entre la gēte de la guerra. l. 4. tit. 8. par. 2.

Desacuerdo viene muy ay na quando muchas personas estan juntas. l. 17. titu. 22. par. 3.

DESAFIAR, o desafiamiento que cosa sea, e a que tienepro, e quien

lo puede hazer, e quien no, e por que razones se pueda hazer, e en que manera, e quando, e ante quien, e en que lugar, e de tro de que plazo se l. ad e co. menca. l. 2. titu. 1. par. 7.

DESAMPARRAR al Rey en el campo quando esta con su hueste q pena merezca el que tal haze. l. 7. en el fin. titu. 19. y. l. 1. tercera. titulo 28. partida segunda. y me. or la. l. 9. titu. 19. par. 2.

Desamparando vno alguna cosa como el que la toma gane el señorio de ella, vee la. l. 49. titu. 26. par. 3. e quando no, vee. d. l. 49.

E que si la tal cosa desamparada es rayz, vee alli en la. l. 50.

Desamparando la cosa el que la tiene arrendada no por esto pierde el señor la posesion que tiene en ella. l. 3. titu. 30. par. 3.

Desamparar los bienes quando deuan los deudores quando no tienen de que pagar, e quales, e quando, e en que manera, e ante quien, ley primera. titu. 15. par. 5.

E quando los deudores desamparan sus bienes quales deudas deuan primeramente ser pagadas. l. 2. titu. 15. par. 5.

E si despues de desamparados los bienes antes que se vendan, los tornare a pedir el deudor diciendo quere pagar a sus acredores ueuen le ser restituidos. d. l. 2.

Desamparar no queriendo el deudor su. bienes no pueden pagar, que pena deua auer, alli en la. l. 4.

E si antes que el deudor desamparare los bienes pide plazo a sus acredores para les pagar, e vnos se lo conceden, e otros no, qual de esto deua valer, alli l. 5.

E que si vno de los acredores le quiere quitar algo de la deuda, y el otro no, qual razon deua ser admitida. l. 16.

Desamparar e si el deudor antes que desampare los bienes los enagena enagenaosamente que remedio se de a los acredores, ali. l. 7.

DESCOMVLGAR es cosa espiritual. l. 36. titulo. 6. par. 1.

E quien pueda, e quien no. l. 7. titu. 9. par. 1.

Descomulgar no puede el, uez menor al mayor, e quando si. ley septima. titu. 9. par. 1.

Descomulgarpuede vno, e el mesmo no puede en algunos casos absolver e lo mismo es por el contrario. l. 7. titu. 9. par. 1.

Descomulgarpuede en algunos casos no pueda el Obispo a sus subditos. l. 9. titu. 9. par. 1. e en que casos si. l. 10.

Descomulgarpuede el perlado por los pecados notorios no por los ocultos. l. 10. en el fin sobre dicha.

Descomulgarpuede quando paeda el perlado, sin que preceda monicion, alli ley onze.

Descomulgarpuede el Papa a qualquiera persona, e en qualquier Obispado. l. 1. titu. 9. par. 1.

Descomulgarpueden todos los perlados ni absolver en ciertos casos. l. 2. titu. 9. par. 1.

DESCOMVLGADO por descomunion menor e rezar sus horas el solo e no con otros, e puede elegir, empero no ser elegido, vee la. l. 5. titu. 9. par. 1.

Descomulgado de descomunion menor puede ser testigo, procurador, e abogado, lo qual no haze el descomulgado de descomunion mayor, ali.

Descomulgado si no. n. da la descomunion que pena deua auer. l. 1. titu. 9. par. 1. e que sea en el, e rigo, ali.

Descomulgado estando vno vn año, e en que pena caya. l. 3. ali.

Descomulgado no es el que aunque lo este empero no lo sabe, ni es yrrregular aunque celebre tres clerigos. l. 2. titu. 9. par. 1.

Descomulgado no puede pedir que le den las rentas de sus beneficios de aquel tiempo que estuvo descomulgado. l. 3. titu. 9. par. 1.

Descomulgados como deuan ser absuertos. l. 26. titu. 9. par. 1.

E como si lo fueren de descomunion soiene que se dice anathema, vee ala en la. l. 27. y. 28.

Descomulgado tantas vezes se deue absolver quantas fue descomulgado, ali. l. 29.

Descomulgados si entraren en la yglesia que deua hazer el clerigo. ley 35. ali.

Descomulgado no es el que ygnorantemente se a compañia con los descomulgados, ali. l. 34.

Descomulgado no puede alcanzar ningun rescripto. ley treinta y ocho. titulo diez y ocho. par. 3.

Descomulgados por descomunion menor que cosas le sean vedadas, e quales no, ali. l. 36.

Descomulgados solo solamente por el hecho los que pasan armas, o dan consejo, o en alguna manera ayudan a los enenigos de la fe. ley. 4. titu. 2. par. 4.

DESCOMVNION primera quanto a los hombres qual fue en el mundo, vee el proemio. titu. 9. par. 1.

Descomunion que quiera dezir, e porque ha este nombre, e quantas maneras son de ella, e porque caulas cae el hombre en descomunion por el hecho. l. 1. y. 2. titu. 9. par. 1.

De las siete partidas

Clerigos deuen ser sustentados de rentas de sus beneficios, e lo que sobrare de ellas en que lo deuan gastar. *ley. 1. tit. 12.*
 Clerigos no se pueden escusar de pagar, e pechar para que se religan, e a discrecion las fortalezas Muras, castillos, puentes, fuentes, caños, e otras cosas semejantes, e porque, *vee la ley. 20. tit. 32. par. 3.*
 Clerigos que pena deuan auer si se casaren, e no impidieren casar algunos, que han impedimento que se lo effortue. *ley. 4. tit. 3. par. 4.*
 Clerigos si podran, e quando, bendezir las segundas bodas, e si aurá, o no, e quando por esto pena alguna. *ley. 1. tit. 18. par. 4.*
 Clerigos si podran pedir al Papa, o al Emperador, a al Rey que les legitimen sus hijos, e a que cosas se admitan despues. *ley. 4. tit. 15. par. 4.*
 Clerigo se haziendo algun seruo de otro, o recibiendo ordenes sagradas, haze fe por esto libre. *ley. 6. tit. 22. par. 4.*
 Clerigos de orden sacro, si se casaren de hecho, e tuuieren hijos, si estos seran seruos de la yglesia de donde el era beneficiado, e si sucederan a sus padres, e a sus madres. *ley. 1. tit. 21. par. 4.*
 Clerigos, o religiosos si podran suceder en el feudo, *vee la ley. 6. titulo 20. par. 4.*
 Clerigo puede ser depositario de alguna cosa, *vee la ley tercera. titulo 3. par. 2.*
 Clerigos si seran obligados a pagar portazgos. *ley. 5. tit. 7. par. 5.*
 Clerigos no pueden ser fiadores de otros. *ley segunda. titulo doze. par. 5.*
 Clerigo si fuere hereje quien pueda suceder en sus bienes. *ley. 7. titulo 7. par. 1. a. 6.*
 Clerigos seglares si podran ser guardadores de los huérfanos, e que sean obligados a hazer antes que administren los bienes. *ley catorce. titulo 13. par. 3.*
 Clerigo que anda en habito de lego aunque le injurién no puede demandar enmienda de el daño que le hizieron como clerigo. *ley. 18. titulo 2. par. 1.*
COBIGERA, *vee en la palabra, ALGAHVETA.*
COBRADORES de las rentas del Rey se cobran mas de lo que deuen, o como no deuen, que pena deuan auer. *ley quinta. titulo diez. par. 1.*
COBRAR p. de lo que pagó y ignorante el que con voluntad de su contendido juro que no debía nada, e porque, *vee la ley diez y seis. tit. 17. art. 1.*
 Cobrar puede de las despenas que hizo en la cosa el poseedor de buena fe quando fuere condenado a pagar. *ley. 41. titulo 3. par. 3.* pero el poseedor de mala fe no, *allí. ley. 9. y. 42.*
 Cobrar quales despenas pueda el que gasso en casa, o heredad agena a hora con buena fe, o mala. *allí. ley. 44.*
 Cobrar con no puede vno las despenas que hizo en las cosas que tiene comun con otro. *vee la ley. 26. tit. 32. par. 3.*
 Cobrando vnos bienes de otro tenudos de le dar cuenta de ellos aun que le haga sin su mandado. *ley. 26. con muchas siguientes. titulo 12. par. 5.*
CODICIA no deuen tener los perlados. *ley cinquenta y ocho. titulo 1. par. 1.*
 Codicilos madre, e rayz de todos los males. *ley. 4. tit. 3. par. 1. y la ley 2. tit. 3. par. 1. y la ley 2. tit. 9. par. 1.*
 Codicilo de ser buena, e mala en vn hombre. *ley treze. titulo quinto. par. 1.*
CODICILLOS, e quantos testigos deuan ser en los codicilos para q. valgan. *ley. 31. tit. 6. par. 1.*
 Codicilo de que forma se haga, *vee la ley. 104. tit. 18. par. 3.*
 Codicilador no puede instituir heredero en el codicilo sino solamente en el testamento, e quando si. *ley. 7. tit. 3. par. 6. y la ley. 2. tit. 12. par. 6.*
 Codicil que quiera dezir, e a que tiene pro, e quien lo puede hazer, e en que manera, e sobre que cosas. *ley. 1. tit. 1. par. 6.*
 Codicilador no ay a entre los codicilos, y los testamentos. *ley. 3. tit. 12. par. 6.*
 Codicilador se rompe aunque despues de hecho nazca hijo al que le hizo. *vee la ley. 13. par. 1.*
COFRADIA ni ayuntamiento quando no pueda ser instituyda por heredera. *ley. 4. tit. 3. par. 6.*
COGEDORES de las rentas del Rey si pueden venderlo que tornaren por razon de entrega que hazen, e en que manera lo deuen hazer, e que si la entrega se haze en cosa agena. *ley. 52. tit. 5. par. 5.*
 Cogedores de las rentas del Rey, tienen tacitamente obligados todos sus bienes al Rey hasta que curyplan lo que con el pusieron, e si estara obligada a esto el dote de las mugeres de los rales. *ley veynte y cinco. tit. 1. par. 1.*
COLITA de cosas qual se diga. *ley. 1. tit. 10. par. 7.*
COLACION, e quales donaciones, e otras dadas del padre se a el hijo obligado a traer colacion e partillas con sus hermanos. *ley. 1. tit. 3. y. 5. tit. 15. par. 6.*

Que del dote, o arras, o donacion dada al padre por razon del casamiento de su hijo, o de las deudas hechas por mandado del padre: o del usufructo que recibio alguno de los hijos de los bienes del testador. *ley. 6. tit. 15. par. 6.*
COMENÇAR como se deuan los pleytos por de maldad, e por respuesta, e que si es hecha de maldad sobre muchas cosas. *ley tercera. titulo 10. par. 3.*
 E que si muchas demandas acaecieren en vno ante el juez qual del las se d. ne c. mençar primero, e ser oydas. *ley quarta. titulo diez. par. 3.*
 E en algunos pleytos se deue primero admitir la de maldad que haze el demandado que la que haze el demandador. *ley quinta. titulo diez. par. 3.*
COMER, e beuer de los obispos qual deua ser. *ley treynta y seys. titulo 5. par. 1.*
 Comer mucho que daños trayga consigo, *vee la ley. 136. tit. 5.*
 Comera que hora deua el Rey, e que manjares, e de ser bien guisado. *ley. 2. tit. 5. par. 2.*
 Comer si se puede para biuir y no por el contrario, *allí.*
 Comer limpiamente traer los provechos consigo. *ley quinta. titulo 7. par. 2.*
 E como se deua comer, *vee lo en aquella mesma ley.*
 Comer de espacio que provecho trayga consigo, *vee la ley quinta. sobre dicha.*
 Comer con cinco dedos no es permitido, e porque razon, *vee allí.*
 Comer, &c. e mientras se come que cosas se deuen hablar, *vee la ley. 29. tit. 9. par. 2.*
 E el marido que come cosas calientes para tener copula con su muger pecara mortal. *ley. 1. tit. 2. par. 4.*
 Comer deue e puede el padre a su hijo antes que por causa de hambre le entregue a los enemigos. *ley. 17. par. 4.*
 Comer deue dar a cada uno, o seruo de otro el que le recibiere prestado de el, e si sera obligado a le curar si enfermare. *ley septima. titulo segundo. par. 5.*
COMITRES quienes sean an sí llathados, e como deuen elegirlos, e que deuan hazer, e hasta donde se estienda su poder. *ley. 4. titulo 2. par. 2.*
COMVLGAR no es manjar del cuerpo sino de el ama, e por esto no se quebranta el ayuno lo qual si se beue lo en que se lauo los dedos despues de con fumido. *ley. 50. tit. 4. par. 1.*
 Comulgar deuen al que estuviere condenado a muerte si el lo podiere. *ley. 7. tit. 2. par. 4.*
COMVNES cosas quales sean, *vee la ley. 1. tit. 3. y. 5.* con las que se siguen. *tit. 28. par. 3.*
 E de quales cosas comunes puedan todos vsar, *vee allí. ley. 9.*
 Comunes cosas de las ciudades, e de las villas, quales sean de que todos pueden vsar. *dicha ley. 9. tit. 28. par. 3.*
 E de quales cosas aunque sean comunes no se pueden vsar, *allí. ley. 10.*
 Comunes siendo algunas cosas de todos los del pueblo nadie las puede ganar por tiempo, e quando si. *ley septima. titulo veynte y nueue. par. 1. a. tercera.*
 Comunitario vn edificio entre algunos si el vno de ellos le repara, e da reça como deua recobrar las despenas que allí hizo de los otros. *ley 26. tit. 3. par. 3.*
CONCEJOS pueden hazer procurador en los pleytos que tuuieren. *ley. 1. tit. 5. par. 3.*
 Concejos si recibiere prestados dineros, e otras cosas quando sera obligado a pagar, e quien deua prouar que el tal prestado se conuino en suprouechno. *ley. 3. tit. 1. par. 5.*
 Concejos si seran obligados a hazer enmienda si en sus terminos vaicren ladrones despojado a los mercaderes, si los robadores no pueden ser conozidos. *ley. 4. tit. 7. par. 5.*
 Concejos no pueden nuevamente poner portazgos en algunos lugares del señorio del Rey, si el no lo mandare, e supiere. *ley nueue. titulo 7. par. 2.*
 Concejos pueden pedir restitucion como los menores, y yglesias, e quando, e en que manera. *ley diez. titulo diez y nueue. par. 1. a. sexta.*
 Concejos si se entra por fuerza alguna cosa de otro como deua ser castigado, e de su pena. *ley. 17. tit. 10. par. 7.*
CONCORDIA que cosa sea, e en que disera de amor, e de amistad. *ley. 1. tit. 27. par. 4.*
 E si los hombres huieffen entre si concordia no auian menester justicia ni alcaldes que los juzgassen. *dicha ley primera. al fin. titulo veynte y siete. par. 4.*
CONDE que quiera dezir. *ley onze. titulo primo. par. 2.*
 Conde palatino que quiere dezir allí. e que poder ay an ellos en las tieras que han por heredamiento. *allí. ley. 12.*
 Conde no lo puede ser el que fue condenado por hereje. *ley. 4. titulo 25. par. 1.*

Reportorio en Romance

CONDENADO a muerte puede elejir sepultura, e deuen lo comulgar, tit. 1. tit. 2. tit. 3. tit. 4. tit. 5. tit. 6. tit. 7. tit. 8. tit. 9. tit. 10. tit. 11. tit. 12. tit. 13. tit. 14. tit. 15. tit. 16. tit. 17. tit. 18. tit. 19. tit. 20. tit. 21. tit. 22. tit. 23. tit. 24. tit. 25. tit. 26. tit. 27. tit. 28. tit. 29. tit. 30. tit. 31. tit. 32. tit. 33. tit. 34. tit. 35. tit. 36. tit. 37. tit. 38. tit. 39. tit. 40. tit. 41. tit. 42. tit. 43. tit. 44. tit. 45. tit. 46. tit. 47. tit. 48. tit. 49. tit. 50. tit. 51. tit. 52. tit. 53. tit. 54. tit. 55. tit. 56. tit. 57. tit. 58. tit. 59. tit. 60. tit. 61. tit. 62. tit. 63. tit. 64. tit. 65. tit. 66. tit. 67. tit. 68. tit. 69. tit. 70. tit. 71. tit. 72. tit. 73. tit. 74. tit. 75. tit. 76. tit. 77. tit. 78. tit. 79. tit. 80. tit. 81. tit. 82. tit. 83. tit. 84. tit. 85. tit. 86. tit. 87. tit. 88. tit. 89. tit. 90. tit. 91. tit. 92. tit. 93. tit. 94. tit. 95. tit. 96. tit. 97. tit. 98. tit. 99. tit. 100.

CONDENADO a muerte puede elejir sepultura, e deuen lo comulgar, tit. 1. tit. 2. tit. 3. tit. 4. tit. 5. tit. 6. tit. 7. tit. 8. tit. 9. tit. 10. tit. 11. tit. 12. tit. 13. tit. 14. tit. 15. tit. 16. tit. 17. tit. 18. tit. 19. tit. 20. tit. 21. tit. 22. tit. 23. tit. 24. tit. 25. tit. 26. tit. 27. tit. 28. tit. 29. tit. 30. tit. 31. tit. 32. tit. 33. tit. 34. tit. 35. tit. 36. tit. 37. tit. 38. tit. 39. tit. 40. tit. 41. tit. 42. tit. 43. tit. 44. tit. 45. tit. 46. tit. 47. tit. 48. tit. 49. tit. 50. tit. 51. tit. 52. tit. 53. tit. 54. tit. 55. tit. 56. tit. 57. tit. 58. tit. 59. tit. 60. tit. 61. tit. 62. tit. 63. tit. 64. tit. 65. tit. 66. tit. 67. tit. 68. tit. 69. tit. 70. tit. 71. tit. 72. tit. 73. tit. 74. tit. 75. tit. 76. tit. 77. tit. 78. tit. 79. tit. 80. tit. 81. tit. 82. tit. 83. tit. 84. tit. 85. tit. 86. tit. 87. tit. 88. tit. 89. tit. 90. tit. 91. tit. 92. tit. 93. tit. 94. tit. 95. tit. 96. tit. 97. tit. 98. tit. 99. tit. 100.

CONDENADO a muerte puede elejir sepultura, e deuen lo comulgar, tit. 1. tit. 2. tit. 3. tit. 4. tit. 5. tit. 6. tit. 7. tit. 8. tit. 9. tit. 10. tit. 11. tit. 12. tit. 13. tit. 14. tit. 15. tit. 16. tit. 17. tit. 18. tit. 19. tit. 20. tit. 21. tit. 22. tit. 23. tit. 24. tit. 25. tit. 26. tit. 27. tit. 28. tit. 29. tit. 30. tit. 31. tit. 32. tit. 33. tit. 34. tit. 35. tit. 36. tit. 37. tit. 38. tit. 39. tit. 40. tit. 41. tit. 42. tit. 43. tit. 44. tit. 45. tit. 46. tit. 47. tit. 48. tit. 49. tit. 50. tit. 51. tit. 52. tit. 53. tit. 54. tit. 55. tit. 56. tit. 57. tit. 58. tit. 59. tit. 60. tit. 61. tit. 62. tit. 63. tit. 64. tit. 65. tit. 66. tit. 67. tit. 68. tit. 69. tit. 70. tit. 71. tit. 72. tit. 73. tit. 74. tit. 75. tit. 76. tit. 77. tit. 78. tit. 79. tit. 80. tit. 81. tit. 82. tit. 83. tit. 84. tit. 85. tit. 86. tit. 87. tit. 88. tit. 89. tit. 90. tit. 91. tit. 92. tit. 93. tit. 94. tit. 95. tit. 96. tit. 97. tit. 98. tit. 99. tit. 100.

CONDENADO a muerte puede elejir sepultura, e deuen lo comulgar, tit. 1. tit. 2. tit. 3. tit. 4. tit. 5. tit. 6. tit. 7. tit. 8. tit. 9. tit. 10. tit. 11. tit. 12. tit. 13. tit. 14. tit. 15. tit. 16. tit. 17. tit. 18. tit. 19. tit. 20. tit. 21. tit. 22. tit. 23. tit. 24. tit. 25. tit. 26. tit. 27. tit. 28. tit. 29. tit. 30. tit. 31. tit. 32. tit. 33. tit. 34. tit. 35. tit. 36. tit. 37. tit. 38. tit. 39. tit. 40. tit. 41. tit. 42. tit. 43. tit. 44. tit. 45. tit. 46. tit. 47. tit. 48. tit. 49. tit. 50. tit. 51. tit. 52. tit. 53. tit. 54. tit. 55. tit. 56. tit. 57. tit. 58. tit. 59. tit. 60. tit. 61. tit. 62. tit. 63. tit. 64. tit. 65. tit. 66. tit. 67. tit. 68. tit. 69. tit. 70. tit. 71. tit. 72. tit. 73. tit. 74. tit. 75. tit. 76. tit. 77. tit. 78. tit. 79. tit. 80. tit. 81. tit. 82. tit. 83. tit. 84. tit. 85. tit. 86. tit. 87. tit. 88. tit. 89. tit. 90. tit. 91. tit. 92. tit. 93. tit. 94. tit. 95. tit. 96. tit. 97. tit. 98. tit. 99. tit. 100.

CONDENADO a muerte puede elejir sepultura, e deuen lo comulgar, tit. 1. tit. 2. tit. 3. tit. 4. tit. 5. tit. 6. tit. 7. tit. 8. tit. 9. tit. 10. tit. 11. tit. 12. tit. 13. tit. 14. tit. 15. tit. 16. tit. 17. tit. 18. tit. 19. tit. 20. tit. 21. tit. 22. tit. 23. tit. 24. tit. 25. tit. 26. tit. 27. tit. 28. tit. 29. tit. 30. tit. 31. tit. 32. tit. 33. tit. 34. tit. 35. tit. 36. tit. 37. tit. 38. tit. 39. tit. 40. tit. 41. tit. 42. tit. 43. tit. 44. tit. 45. tit. 46. tit. 47. tit. 48. tit. 49. tit. 50. tit. 51. tit. 52. tit. 53. tit. 54. tit. 55. tit. 56. tit. 57. tit. 58. tit. 59. tit. 60. tit. 61. tit. 62. tit. 63. tit. 64. tit. 65. tit. 66. tit. 67. tit. 68. tit. 69. tit. 70. tit. 71. tit. 72. tit. 73. tit. 74. tit. 75. tit. 76. tit. 77. tit. 78. tit. 79. tit. 80. tit. 81. tit. 82. tit. 83. tit. 84. tit. 85. tit. 86. tit. 87. tit. 88. tit. 89. tit. 90. tit. 91. tit. 92. tit. 93. tit. 94. tit. 95. tit. 96. tit. 97. tit. 98. tit. 99. tit. 100.

e quando no deuan ser admittidas no valen aunque esten puestas, e quales se digan honestas, e voluntarias, e conuenibles, e en que manera se hagan, e quales desahagan los casamientos, vea la ley tercera, quarta, quinta, y sexta, titulo quarto, partida. 4.

CONDICIONES, pactos, o posturas que el señor eliziere comprando, o vendiendo siendo por su fechor puesto para cito deueles e señor guardar y cumplir. l. 7. tit. 2. part. 5.

CONDICION o postura puesta en el donadio que efecto tenga, e qual valga e como se dena cumplir para que la donacion valga. ley quinta y leys titulo quarto, partida quinta.

CONDICION si fuere puesta quando se vende alguna cosa a otro, si ella vendiente acrece provecho, o daño a la cosa vendida cuyo deua ser. ley veinte y leys. tit. 5. part. 5.

E que sera si el vendedor o el comprador se muere pendiente la condicion y ella despues se cumple, vea la dicha ley.

CONDICIONES, e posturas quales deuan guardar entre el comprador, y el vendedor, e quales no. l. 2. tit. 5. part. 5.

E quales seran valederas, e quales no, alli ley treinta y ocho, y treinta y nueve.

E del pleyto o postura que el vendedor pone debaxo de condicion en la cosa que vende quando valdra o no. l. 1. l. 40.

CONDICION siendo puesta entre el vendedor, e comprador que voluieren dole el precio vueltua la cosa si valdra esta venta, o no. l. 1. l. 42.

CONDICION si fuere puesta por el vendedor que el comprador no pueda enagenar ni empeñar la cosa que compra, si valdra o no, e quando, e en que casos. l. 4. tit. 4. tit. 7. part. 5.

CONDICION siendo puesta entre el vendedor del seruo, e el comprador del, que le manmirta cierto dia no queriendo cumplirla el comprador, es luego libre el seruo llegado el que dia. l. 1. l. 45.

CONDICION si fuere puesta quando vno vende algun seruo que nunca pueda ser libre, si se ha de cumplir, o no. l. 46. tit. 5. part. 5.

CONDICION siendo puesta entre el vendedor y comprador del seruo que no entre en la villa, o ciudad, si deua ser guardada. ley quarenta y siete. titulo quinto, part. 5.

CONDICIONES, e posturas puestas por el comprador de alguna cosa por sus propios dineros en nombre de otro, si valdran o no vea la ley quarenta y ocho. tit. 5. part. 5.

CONDICIONES, e posturas siendo puestas quando la venta de alguna cosa se hizo si el vendedor, o el comprador no las guarda deue ser deshecha la venta. l. 8. tit. 5. part. 5.

CONDICIONES, e posturas que hazen los mercaderes entre si de no vender si no a cierto precio deuen ser deshechas. ley segunda. titulo septimo. part. da quinta.

CONDICIONES, pleytos, e posturas que los hombres ponen entre si por razon de los arrendamientos, e aloueros que hazen como deuen ser guardadas, e quando no, vea la ley segunda en el fin. titulo octauo. part. da quinta.

CONDICIONES, e posturas que fueren puestas entre el maestro de la nave, e los marineros deuen ser guardadas. l. 2. tit. 9. part. 5.

CONDICIONES, e posturas que fueren puestas en razon de compania deuzer guardadas, e que si no se pudiesen en respecto de las ganancias, o perdidas, como deuan partillarse entonces entre si. ley tercera. titulo diez. partida quinta, y alli en la ley. 59. y 101.

CONDICIONES que dan carrera a los hombres para hazer algun mal no valen. dicha ley quarta. titulo diez partida quinta, y alli ley nueue.

CONDICION quando se pone antes de la promessa de que efecto sea, e que si se pone despues. ley quinze, y diez y leys. titulo onze. partida quinta.

CONDICION puesta a dia señalado si se cumple antes que el dia venga que importe, e que si vno promete algo a alguno debaxo de condicion imposible de que efecto sea el tal prometimiento, alli. l. 7.

CONDICION poniendo el señor con su mayordomo, o despensero que no le demandara furto ni engaño que le haga si valdra, e quando si. l. 29. titulo 1. part. da 5.

CONDICIONES poniendo algunos entre si que el que postero muriere heredara otro, si valdra, e en que casos si, alli. l. 33.

CONDICIONES, e posturas quales valgan quando son puestas por razon de los peños que vno da a otro. l. 1. tit. 13. part. 5.

CONDICION poniendo vno al tiempo que empeña alguna cosa que derecho aya entonces en ella a quien se empeño, alli ley diez y siete.

CONDICION poniendo entre el acreedor y el deudor que si no le paga a cierto dia que pueda vender la prenda que le dio si valdra, e de su efecto. l. 1. l. 42.

E que si fuere hecho pacto que nunca se pueda vender la prenda si podra el acreedor vendella, y quando, alli. l. 42.

CONDICION si fuere puesta en la paga que se ha de hazer si antes que se cumpla la condicion se haze la paga si el que la haze la podra

de las siete Partidas.

Deuda personal qual se diga. ley. 7. titulo. 15. y ley onze. titulo. 14. partida quarta.

Deuda deuiendo el testador a su heredero, si el accepito la herencia que derecho aya a ella. ley. 2. titulo. 6. partida. 6.

Deudas de testador quando sea obligado a las pagar el heredero de sus propios dineros. ley. 10. tit. 6. part. 6.

Es si el fisco succede en algunos bienes por ser el heredero indigno, es obligado a pagar las deudas del testador. ley. 15. tit. 7. partida. 6.

Deuda deuiendo vno a otro si este a quien la deue tiene de ella esccriptura, y esta la manda en su testamento ha alguno, si por esto la vnto manda. la deuda. ley. 47. tit. 9. part. 6.

Deudas haziendo el hijo por mandado de su padre deuen ser pagadas comunalmente de los bienes del testador. ley. 6. tit. 15. part. 6.

Deudas hechas por el moro mensajero en tierra de christianos puede ser conuenido por ellas, e quando, vea la ley. 9. tit. 25. partida. 7.

DEVDOR si su acreedor se librare no haziendo el tal libramiento ni mencio de sus herederos, si se dira auellos tambien librado a ellos. l. y. 1. titulo. 14. part. 2.

Deudor si alcanza privilegio del Rey para que no sea obligado a responder sobre deuda que deua, o le dilata el plazo de la paga quando valga. ley. 3. v. 1. titulo. 18. part. 3.

Es si este deudor esta entonces obligado a dar fiador al acreedor, si el se lo pidiere que le pague a tiempo prolongado. dicha ley. 3.

Deudor sino apelare de la sentencia contra el dada puede lo hazer el acreedor, y que si apelare y anduuiere en el negocio maliciosamente. ley. 4. titulo. 23. partida. 1.

Deudor si podra prescribirla deuda contra su acreedor, e por quanto tiempo, e como. ley. 11. titulo. 27. art. 3.

Deudor si auenido comenzado a prescribir la deuda contra su acreedor, si despues le renouare el contrato, o diere fiadores, o pagare parte de la interrumpiese por esto la prescripcion, vea la ley. 27. titulo. 29. part. 1. da tercera.

Deudor dentro de quanto tiempo sera obligado a pagar, e boluer lo que le e prestaron. ley. 1. titulo. 31. part. 3.

Deudor de otro, quando, e en que manera se pueda defender por la excepcion de la pecunia no contada. ley. 9. tit. 20. part. 5.

E quando no, vea lo alli.

Deudor siendo el señor de la cosa prestada de aquel que la recibio presta da por tal deuda, no deue ser retenida la tal cosa, e quando si. ley. 9. tit. 2. part. 7.

Deudor de el Rey, si maliciosamente vendiere alguna cosa si valdria a vender, o no, e que si el comprador es desta malicia sabidor. ley. 59. tit. 5. partida. 5.

Deudor principal, primeramente deue ser conuenido que no su fiador, e quando no, vea la ley. 9. tit. 13. part. 5.

Deudor si su fiador pagare por el, como el fiador le pueda pedir a el, e quando, e en que manera. ley. 12. titulo. 12. part. 5. y alli ley. 12.

Deudor que paga a alguno la deuda no teniendo el poder para la recibir si se librara, e quando. ley. 32. tit. 1. part. 17.

Deudor puede compeler a su acreedor que come en cuenta los frutos que cogio, e gozo de la cosa que tenia empeñada. ley. 2. titulo. 13. partida quinta.

Deudor no puede ser prendado por su acreedor sin mandado del juez, e de la pena de el que le prendiere de otra manera, e quando si. ley. 11. titulo. 2. part. 5. y a. l. ley. 14. titulo. 4. part. 5.

Deudor si maliciosamente hiziere que la cosa empeñada se pierda como e quando deua ser condenado. ley. 19. en el fin. tit. 13. part. 5.

Deudor deue pagar a su acreedor las despenas que hizo con la cosa que tenia suya en prendas de la deua, e quales no sea obligado a pagar. alli ley. 21.

Deudor primero deue pagar la deuda que tenga derecho para demandar la cosa que empeño por ella al su acreedor, vea alli ley. 38. con otras de aquel titulo.

Deudor si pagare a su acreedor, deue ser buelta la prenda, y que si el acreedor la auia empeñada a otro. ley. 35. tit. 13. part. 5.

Deudor luego que paga la deuda puede pedirle buelta su prenda e desatarse la obligacion que a ella auia. alli ley. 38.

Deudor, si se librara de la deuda por le auer su acreedor buelta la prenda, o rompido la carta de deudo que del tenia. alli ley. 40.

Deudor si estubo legalmente impedido, si entre tanto el acreedor la vendiere la prenda, si le deue ser buelta, o no, despues ofreciendo ella la deuda. ley. 47. tit. 13. art. 5.

Deudor que derecho aya en su prenda, quando el acreedor la vende contra la forma, e en otra manera que le es permitido por las leyes. alli ley. 48.

Deudor no puede impedir al acreedor que no venda la prenda. dicha ley. 48.

Deudor que derecho aya en su prenda, quando el acreedor la vende en-

gañosamente, e quando la podra cobrar del comprador, e como. ley. 49. tit. 11.

Deudor a quien deue hazer la paga e en que manera. l. y. 3. con otras titulo. 11. art. 6.

E que si la haze algun menor. alli ley. 4.

Deudor, si despues de ser prohibido que no pague al vnto, a otro, o a otros le era mandado, que si le pagara, si se librara, o no. ley. 1. titulo. 14. partida quinta.

Deudor si se librara pagando al procurador de su acreedor, e quando no, e que si este procurador le hizo quitamiento de la deuda, quando valdria. o no. l. ley. 7.

Deudor deue pagar la deuda al plazo que prometio, y no es necessario que se le pida antes por el acreedor. alli ley. 3.

E que si el acreedor no quiere recibir la deuda, e q si los dineros despues se perdiesen. alli.

Deudor quando se libre de no pagar la deuda, si la cosa que ha de dar se muere, o si le dieron la jura sobre la deuda, o la carta de obligacion que contra el tenia, el acreedor la rompio. alli ley. 1.

Deudor si deue muchas deudas a su acreedor, si le paga simplemente alguna cosa, qual de las deudas sera visto pagalle. ley. 20. titulo. 14. partida quinta.

Deudor que tiene muchos acreedores a quien deua pagar primero, quando las deudas son de la misma naturaleza. ley onze. titulo. 14. partida quinta.

Deudores, si tuviere alguna cosa agena, los acreedores que son entregados en sus bienes, deuen la boluer al verdadero señor. dicha ley onze. en el fin.

Deudor esta obligado a pagar primero lo que le dieron en guarda, que no otros deudos algunos por antiguos que sean. alli ley. 12.

Deudor, si hiziere renouacion de la deuda, de que efecto esto sea, e quando valdra, o no, e en que manera se pueda hazer. ley. 35. con las siguientes. a ii.

Deudor, quando puede pedir se compense vna deuda con otra, e quando e en que manera esto aya lugar. ley. 20. y 21. alli.

Deudor pagando la deuda dos veces, o por otro yerro como se deua renouar, e no valga la tal paga. ley. 28. alli.

Deudor creyendo ser vno de otro, sino lo siendo le paga, si lo podra desque cobrar, e que si paga a sabiendas. alli ley. 3.

Deudor si renoua la paga que hizo por la auer hecho por yerro, si el otro lo ignora, quien lo deua probar. alli ley. 29.

Deudor siendo por el juez condenado, a que pague paga, quando podrá repetir lo que pago, e que si siendo al tanto paga. alli ley. 33.

Deudor, si pago la deuda, a quien no la deua, puede le pedir se la buelua con todos sus frutos, e quando. alli ley. 37.

Deudor siendo vno de vna de dos cosas, si las paga ambas, qual de ellas podra pedir despues le sea buelta. alli ley. 39.

Deudor, si prometiere de hazer alguna cosa porque el acreedor le libre de la primera obligacion, si despues no la cumple puede el acreedor hazerle cumplir lo vno, o lo otro, qual el mas quisiere. alli ley. 41.

Deudores quales, e quando, e en que manera puedan desamparar sus bienes, ante quien lo deuen hazer. ley. 2. titulo. 15. part. 5.

E quales deudas, deuan primeramente ser pagadas. ley. 2. alli.

Deudor, si despues de hecha cesion de bienes, antes que se vendan los pidiere, y diere querer satisfacer a sus acreedores deue ser admitido. dicha ley segunda.

Equo fuerça aya el desamparamiento, que el deudor haze de sus bienes quando no puede pagar. alli ley. 3.

E si por tal desamparamiento se lioran los fiadores. alli en el fin.

Deudor que no quiere hazer cesion de bienes, no pudiendo pagar, que puede deua auer. ley. 4. titulo. 15. part. 5. alli.

Deudor si pidiere plazo a sus acreedores, para les pagar, si vntos se lo conceden, e otros no, qual desto deua valer. alli ley. 5.

Deudor, si maliciosamente enagena sus bienes, en fraude de sus acreedores, que remedio se les de a ellos, e quando, e en que manera. alli ley setima.

Deudor personal, qual se diga. ley. 7. titulo quince. y ley. 11. titulo. 14. partida. 5.

Deudor, si al tiempo de su muerte hiziere alguna donacion no valdra si pareciere ser hecha en fraude de sus acreedores. dicha ley. 7.

E que si diere alguna parte de sus bienes en dote, a alguna persona. dicha ley setima.

Deudor antes que se haga entrega en sus bienes, si pagare a vno de sus acreedores, no puede este ser compelido, a que torne lo que anfi recibio, e que si la pagasse despues de hecha cesion de bienes. alli la ley nueue.

Deudor si huere puede el acreedor por su propria authoridad prender, e quando no, e que derecho aya en tonces en sus bienes, mayor que los de otras acreedores. ley. 20. titulo. 15. part. 5.

Delas siete partidas.

- en España, e quando se deua hazer, e en que manera, l. i. tit. ii. par. 4.
E quantas maneras ay de las, allí la.
- D**onacion que haze el esposo a la esposa llaname esponsalitia largitas, e de lo que se da, e con que se da, ve allí l. 1.
- D**onacion haziendo el marido a la muger qual valga e qual no, despues que el matrimonio es hecho, e como se deuan deshazer e por q̄ razón, l. 2. y la tal donacion e de que cosas podria hazer se donacion entre el marido e a la muger, e un que el marido a la muger, l. 4. y 5. y 6. y 7. y 8. y 9.
- D**onacion haziendo el marido a la muger propter nuptias, deue dar la parte que le toca de lo que el marido tiene, e que siempre ser en poder de su marido, l. 1. y 2. y 3. y 4. y 5.
- E**p̄ ar que las razones que gana la muger la tal donacion propter nuptias que el marido la hiziere, l. 3. tit. ii. par. 4.
- D**onacion propter nuptias que el marido hizo a la muger deue luego q̄ el matrimonio fuere suelto boluer al marido, l. 3. y fin.
- D**onacion que cosa sea e quien la pueda hazer e a quien e de que cosas, e quien no la pueda hazer, l. 1. y 2. tit. 4. par. 5.
- D**onacion hecha a los solos, e usufructos si vale, pero no vale la que ellos hazen a otras personas, dicha l. 1. en el fin. tit. 4. par. 5.
- D**onacion no puede hazer el herede despues de sentenciado ni otras personas que pone la ley, a. con las siguientes. titulo. 4. parti. 5. y la l. 4. tit. 5. y 6.
- D**onacion hecha por alguño antes que cometiese algun gran delicto vale e no deue ser reuocada por el siguiente delicto, ve la dicha ley segun da. en el fin.
- D**onacion que el padre haze al hijo como deue valer e quales hijos puedan hazer donaciones, e quales no, allí l. 3.
- D**onacion en quantas maneras se pueda hazer e de los efectos que se siguen en qua. quiera manera que se haga. ley quarta. titulo. 4. par. 5.
- D**onacion quando es hecha simplemente e sin condicion, quando aun en el caso el quala haze ni sus herederos no sean obligados a la cumplir, dicha l. 4.
- D**onacion subthodo se llama la que es hecha so alguna condicion, o so alguna pollura, e en que manera valga, e quando, e e ocurriendo quales cosas, para el, l. 1. y 2. y 3. y 4.
- D**onacion que se fecha a un cierto, o a tiempo señalado quando valdra e desde quando e si ganara la posesion de la cosa donada luego, que a q̄ tiempo se passa, allí l. 7.
- D**onacion haziendo vno a otro por razon de no tener hijos como e quã do valdran despues que los han, l. 8. tit. 4. par. 5.
- D**onacion en que manera la pueda hazer el que tiene hijos, e hasta qual quantia valdra e no, d. l. 8.
- D**onacion hasta que quantia la pueda hazer vno de lo fuyo, e de lo que demas hiziere que no valga e que sea reuo cada. ley. 9. tit. 4. par. 5.
- D**onacion pueden hazer los Reyes a los privados grande, o pequena sin q̄ interuenga escrittura, e lo mismo pueden los privados a el, dicha ley. 9.
- D**onacion en que casos se pueda hazer e valga aun q̄ no interuenga escrittura, e quando, e hasta que quantia valga si se haze sin escrittura, dicha ley. 9.
- D**onacion haziendo el Rey, a alguno de villa, o casti. lo, con todos sus herederos que el auia en aquel lugar e deua auer no la dando e de ninguna cosa como si el privilegio dixere estas cosas se deua entender, e quales cosas no le sean concedidas al donatario por esta general donacion, dicha l. 9.
- D**onacion si excediere de quinientos ducados, no vale si no se insinua e muestra al juez e que si se haze a yglesia o ospital, o a otras obras pias, dicha l. 10.
- E** qual deua ser este juez delante de quien se deue insinuar la donacion, excepto a el, l. 1. y 2. en el fin.
- D**onacion por causa de muerte queriendo hazer e. hijo, que esta en poder de su padre como deua ser hecha. ley. 105. titulo 18. parti. 5.
- D**onacion haziendo vno por causa de enfermedad temido se de la muerte, si valdra, o no, e por quantas maneras se pueda reuocar, ley onze. titulo 4. par. 5.
- D**onacion por causa de enfermedad, e temiendo se de la muerte si la podria hazer el hijo que tiene padre, e como deua ser hecha, e quando valdra. d. ley. 11. en el fin.
- D**onacion por causa de muerte puede la hazer qual quiera hombre que puede hazer testamento, e deue ser hecha ante cinco testigos. ey. 11. titulo. 4. par. 5.
- D**onacion como e por que causas se pueda reuocar, por causa de desconocencia. o ingratitude e qual deua ser esta ingratitude para que por ella se pueda reuocar la tal donacion, e si ello mismo podria hazer el heredero. ley. 1. tit. 4. parti. 5.
- D**onacion haziendo vno por premia que le hazen, o por miedo, o temor de la muerte no vale. l. 1. en el fin. tit. 4. par. 5.
- D**onacion hecha por el Rey de cosa agena o de cosa que el tenia comun con otro alguño si valdra, e a que este el Rey obligado si la da. o vende. ley. 5. tit. 5. parti. 5.
- D**onacion hecha de algo por causa de piedad o para que al alguna mu- ger se case si la podria reuocar, e quando el que la haze, ve la ley. 35. titulo. 14. par. 5.
- D**onacion haziendo el deudor al tiempo de su muerte no vale, si parece ser hecha en fraude de sus acreedores, ley septima. titulo quince. parti. 4. y 5.
- D**onacion haziendo el testador de la cosa que auia mandado a alguño se sera uisio por ello, reuocar la tal manda. ley quarenta. titulo. 9. parti. 4. y 5.
- D**onacion que el padre hizo a su hijo si la ha el tal hijo de traer a colacion e particion con sus hermanos, e quando no, ve la ley tercera. y 4. tit. 15. parti. 6.
- D**ONATARIO quãdo pierda la donacion por causa de desconocencia o ingratitude, e qual deua ser esta si esto pertenescera a los herederos. l. 10. tit. 4. par. 5.
- D**ORMIR mucho no deuen los que han de hazer algun gran hecho. l. 1. tit. 11. par. 2.
- D**OTE e de que forma, e manera se haga la carta de dote que la muger da a su marido, l. 8. tit. 18. par. 3.
- D**ote que la muger lleuare a poder de su marido no le puede nadie ganar por tiempo mientras el casamiento dura. ley octaua. titulo. 29. parti. 4. e quando si, ve allí.
- D**ote si el marido lo desgasta e pierde mal sabiendolo e consintiendo lo la muger a quel a cuyo poder vinere puede lo prescribir. dicha l. 8. en el fin.
- D**ote por que razon fue hallado, e constituido que se diese e que cosa sea dote, e que donacion, e que arra, e en que tiempo se pueden hazer, ve en el proe. y en la l. 1. tit. 11. par. 4.
- D**ote es de muchas maneras las quales cuenta la ley. 2. titulo. 11. par. 4. y allí qual se dira profecticia e qual aduenticia.
- D**ote que la muger da a su marido es en poder del marido e el fuyo pero no puede vender ni enagenar, e quando si, ley septima. titulo onze. parti. 4.
- D**ote si fuere apreciada bien puede el marido vendella, e hazer della lo que quisiere pero de otra manera no, ve la ley septima. titulo onze. parti. 4.
- D**ote quien sea obligado a la dar, e quales deua ser apremiados a las dar, e como se han de dar, e que no se, e en quantas maneras se puede dar las dotes. l. 8. y 9. y 10. allí.
- D**ote puede ser de puramente o debaxo de condicion, la qual exemplificata. l. 1. tit. 11. par. 4.
- E** los que dan las dotes deuen señalar plazo para dallas, allí ley. 11.
- D**ote prometida al tiempo de la muerte de la muger que la da, no vale, pero si la prometiere algun otro extraño si, allí l. 12.
- D**otes quales se deuan luego dar sin esperar plazo alguño allí. l. 13.
- D**ote de que cosas se pueda dar, allí ley. 14.
- E** que sera en el menor de 25 años, allí.
- D**ote puede dar la muger al marido de la deuda que le deuen, allí ley. 15. titulo. 11. par. 4.
- D**otes quales deuen ser apreciadas quando las dieren e si en el aprecioamiento ouiere engaño quando deua ser deshecho, allí l. 6.
- E** de los bienes para frenales que tiene la muger apartadamente que no son dados en dote quales sean, e porque se llamen así, y otras cosas ve la l. 17. allí.
- D**ote siendo dado por alguna muger si las cosas que así fueren dadas se mejoraren o menoscabaren en quien deue auer la mejoría, e pagar el daño, ve allí la l. 18.
- A**gora se de el dote en cosas rayzes, o muebles, o sienos, o en otra cosa qualquiera como en ganados, allí l. 19. y 20. y 21.
- D**ote siendo vencida en juyzio, e dada sentencia contra ella a quien perteneca el peligro della entonces, allí ley veinte y dos. titulo onze. parti. 4.
- D**ote por que razon la gane el marido para si, o ella la donacion que el le hizo por razon del casamiento, allí l. 13.
- D**ote siempre deue torar a la muger suelto el matrimonio, dicha ley veinte y tres. en el fin.
- E** de los años, e vestidos que el marido diere a su muger, dicha l. 3. y 4. y 5. y 6. y 7. y 8. y 9.
- E** que cosas ay a menester hazer el marido para poder ganar los frutos de la dote que le dio su muger, e que si le dio lieros en dote, ve allí en la ley. 15.
- E** como deuen ser partidos los frutos de la dote quando el casamiento se de parte p̄ ruyzi. allí l. 26.
- E** si fuere alguna heredad dada en dote cuyos deuan ser los arboles que se arrancan e cortan en ella, l. 27. tit. 11. par. 4.
- D**ote si fuere entregada a los esposos si ellos ganaran los frutos de las co-

Reportorio en Romance

fasdadas en dote, e quando, alli. l. 28.
Dote dando la muger al marido si se la podra pedir, e demandar durante el matrimonio, e quando, e por quales razones, alli. l. 29.
Dote a quien deua ser entregada si muriere la muger que la dio. ley. 30. titulo. 11. par. 4.
Equando deua ser entregada a los herederos de la muger, alli. l. 1.
Dote quando el marido la restituye e por se deshazer el matrimonio qual les de pefas dea a facar, o cotar si se hizieron, e quales, e quãdo no, alli ley. 32.
Dote prometiendo de dar vna muger a otro por ella todos los bienes de stos estan tacitamente obligados al saneamiento. ley. veynte y tres. titulo. 13. par. 3.
Dote de la muger del que tiene a cargo cobrar las rentas del Rey si sera obligado hasta que el fiscal de buena cuenta, e hagalo que prometio, a. lli. l. 15.
Dote deue ser primeramente pagado a la muger que se paguẽ otras deudas aunque sean antiguas. ley. 29. titulo. 13. partida quinta. y alli ley treynta y tres.
Es vno se casa dos vezes si ambas las mugeres son muertas qual dote deue ser primeramente pagado. dicha. l. 3.
Dote dando vna muger a su marido sabiendo que por algũ embargo no se puede casar cõ el si deshecho el matrimonio lo podra cobrar o no. l. 50. titulo. 14. par. 6.
Que si ambos lo sabian, si lo que dieron en dote y arras. f. r. de la camara del Rey, e quando, vea alli. l. 51.
Dote dando el deudor a alguna persona si valdra o no, o si la podran los acreedores reuocar. l. 7. tit. 15. par. 5.
Dote que el padre dio a su hija si la deua traer a colacion, e particion cõ sus hermanos, e quando no. l. 3. tit. 15. par. 6.
Dote recibiendo el padre por su hijo o no es obligado el hijo a le traer a colacion e particion con sus hermanos. l. 6. tit. 15. par. 6.
Dote como le pierda la muger por el adulterio que haze, e quando como despues le pueda cobrar, vea la. l. 15. tit. 17. par. 7.
Dote pierda la muger casada quando se haze judia, Mora, o hereje, ley. 6. titulo. 26. par. 7.
D V D A R, e el que duda esta muy cerca de saber la verdad. ley. 11. titulo. 22. partida. 1.
Dudas quien las pueda declarar, e quales, e quando, e en que manera. l. 2. titulo. 33. par. 7. cõ otras que se siguen alli.
E quales juizes declare las dudas que acagren por las palabras de ausencia, e quales no, al. l. 1.
E que de las dudas que caecen en los testamentos, vea al. l. 15.
D V E L O esta ley del duelo que es de. l. dir las causas por batalla esta re prouada por la. l. 8. en el fin. titulo. 14. partida. 3. y de esto vea las leyes del titulo. 4. de la par. 7.
D V E N O vea abaxo en la palabra, S E N O R.
D V Q V E que quiera dezir. l. 11. titulo. 11. par. 22.
E que poderayan en las tierras que heredan, a' l. 1. l. 1.
Da que no lo puede ser el que fue condenado por hereje. ley. quarta. titulo. 26. par. 7.

E



Q V E de par. iniento aya, e quando la promisiõ le haze por ella letra. Lo puen. a. a. 2. O. vec. la ley. 24. tit. 1. par. 5.
ECHAR DEL REYNO porque razones pueda el Rey a sus ricos hãbres e como despues les podra hazer guerra, e si saldran con sus vasallos e que plazo les deua dar para salir e no deue hazer mal a sus mugeres, e hijos y otras cosas en f. r. c. a. l. 10. titulo. 1. par. 4.
Echar del Reyno puede el Rey sus ricos hombres con causa y entonces sus vasallos no los deuen seguir, e que pena ayan si le siguen, alli. l. 1. l. 1.
EDAD para que vno se pueda ordenar qual se requiera. ley. 27. tit. 6. par. 1. e para hazer profesion. l. 7. tit. 7. par. 1.
Edad qual se requiera en los que ande recibir benefiçios con cura o sin ella. o de grado. l. 1. tit. 6. par. 2.
Edad qual es ex. c. e. para que vno no vaya a la guerra. l. 3. despues del m. d. tit. 19. par. 1.
Edad no teniendo vno para recibir castillo, puede lo recibir por otro. l. 5. tit. 12. par. 1.
Edad qual se requiere en los juizes anli ordinarios como delegados, o arbitros. l. 5. tit. 4. par. 3.
Edad qual deuan tener los procuradores, al. l. ley quinta. titulo quarto. partida tercera.
Edad qual se requiera para que vno pueda dar en juy zio la jura a su con-

tendor. l. 1. tit. 1. par. 3.
Edad qual se requiera para que valga el matrimonio, e qual para que se digan desposajias. l. 4. tit. 1. par. 4.
Edad qual se requiera para que el seõor pueda aforrar a lef. lauo. ley. 1. titulo. 12. par. 4.
EDIFICAR puede quien quisiere en la ribera de la mar, e quando no. ley. 4. tit. 16. par. 3.
Edificar no puede ninguno en los rios por lo qual impida los nauios. l. 8. tit. 28. par. 3.
Edificar no deue ninguno con piedra, o madera agena, e si lo haze fuyo deua ser el seõorio de lo edificado. l. 8. tit. 28. par. 3.
Edificar no puede ninguno en las plaças, e otros lugares publicos, e quẽ quiera del pueblo se lo puede vedar. l. 3. tit. 32. par. 3.
Edificar no deue nadie junto a los ca. llos, e muros de alguna cibdad o villa, e qual espacio deua auer en medio. l. 22. tit. 32. par. 3.
Ni en otras muchas partes al. l. ley. 23. con las siguientes.
Edificar de nuevo nadie puede ser compellido e quando si. ley. veynte y cinco. tit. 32. par. 3.
Edificar como le sea licito a cada vno e quando no pueda alçar e salir fuera con su edificio, vea alli dicha ley. 25.
EDIFICIOS antiguos hechos en los rios pueden se derribar si de a. lli venga gran daõo al comun de la tierra. ley. 8. tit. 28. par. 3.
Edificios hechos con madera agena o con materiales agenos cuyo deua ser el tenorio de los. l. 8. tit. 8. par. 3.
Edificio si se quisiere caer e el seõor no quisiere dar fianças de pagar el daõo, &c. Deuen los vezinos ser metidos en posesion de la tal cosa. ley. 15. tit. 30. par. 3.
Edificios nuevos, &c. vea abaxo en la palabra L A V O R.
Edificios nuevos, o viejos si estan para caer deuen los el juez mandar reparar, o derrocar, e como deua proceder en el hazer esto. l. 1. tit. 32. par. 3.
Empero si el tal edificio despues de dadas fianças a los vezinos, se cayere por rayo, o terremoto, o otro caso, no seria el seõor obligado a nada alli. Ni tampoco seria quando el tal edificio cayesse, no auiendo aun los vezinos dado querrela, ni el seõor entonces sera obligado a les re. hazer el daõo al. l. 1. l. 1.
E que sera si el seõor quiere sacar la teja, madera, o ladrillo que cayo en la casa agena quando lo podra hazer, e quando no. d. l. 11.
El lo mismo es en las cañales, o valladares, o otros qualesquier edificios que se hiziesen en daõo de los vezinos alli. l. 13.
Quando aũque los edificios hagan daõo a otros, no se puede pedir que se deshagan alli. l. 14.
Edificio no denen ser hechos cerca de los muros de la ciudad, ni cerca de los Castillos, e que espacio deuan dexar. l. 22. tit. 32. par. 3.
Edificios siendo hechos falsamente, que pena deuan auer los oficiales que le hizieron. l. 21. tit. 32. par. 3.
Edificios no deuen ser hechos en emplaças ni caminos ni en otros lugares publicos ni cerca de las yglesias que ponen las leyes. 22. 13. y. 24. cõ las siguientes, alli.
Edificio teniendo vno es obligado a los reparar e mantener, pero no a los hazer de nuevo sino en ciertas cosas señaladas, al. l. 25.
Edificios que tanto los pueda el que los haze levantar, e como deua dexar las calles e carreras desembaraçadas. dicha ley. 25.
Edificios que son comunes entre algunos si el vno de ellos repara como deua cobrar las despenas que alli hizo de los otros. ley. veynte y seys. titulo. 3. par. 2.
ELECTIõN de perlados como e en que tiempo se deua hazer. ley. 17. tit. 15. par. 1.
Electiõn de los Obispos de españa] pertenece a los Reyes della, e porq̃ ley. 2. tit. 5. par. 1.
Electiõn se haze entres maneras, y todos los exemplos della pone la ley. 17. tit. 5. par. 1. y la ley. 29. 20. y. 21. alli.
Electiõ e lo que en este caso se trata es causa espiritual. ley. 36. tit. 6. par. 1.
Electiõ de perlados dentro de quãro tiempo deua ser hecha. ley. 8. tit. 16. par. 1. y de esto vea abaxo en la palabra, E S C O G E R. adonde, vea otras cosas.
ELECTORES que pena deua auer si eligieren para Obispo algun indigno. l. 26. tit. 5. par. 1.
Electores si escogierẽ alguno para algũ oficio, y el despues lo recusare, y tuuiere iusta causa para ello quãdo seã obligados al daõo si le vno por no acatar luego estos el oficio. l. 26. tit. 22. par. 3.
Eligio de vno que deua hazer despues de anli elegido, a' lli ley. veynte y siete.
EMANCIPAR en que manera pueda los padres a sus hijos que no estu. en delante, o si fuesen menores de siete años. ley. 16. tit. 18. par. 4.
Enajenar a su hijo nadie deue ser constituido, e quando e por que ra. õ. nes si. ley. diez y siete. y diez y ocho. titulo diez y ocho. partida quarta.

Delas siete partidas.

EMANCIPACION, e de la forma de la carta de emancipacion. ley. 3. tit. 18. par. 3. y la ley. 17. tit. 18. par. 4.
Emancipacion deue ser hecha con plazer del que emancipa, e del emancipado. ley. 10. tit. 17. y la ley. 17. tit. 18. par. 4.
Emancipacion de algun hijo e nino deua ser hecha, para que el padre defuere entonces no tenga mas poder en el. ley. tit. 18. par. 4.
Emancipacion, como deua ser hecha quando el hijo no esta presente, o es menor de siete años. ley. tit. 18. par. 4.
Emancipacion deue ser hecha con voluntad tambien de los padres, como de los hijos allí en la ley. 17. E quando el padre puea la contraria a esto, vee allí en la ley. 17.
EMANCIPADO siendo algun hijo familiar, luego sale del poder de su padre, e como se deua hazer esto. ley. tit. 18. par. 3.
Emancipado siendo algun hijo, si despues fuere desobediente a su padre, bien se puede el padre tornar a su poder. ley. tit. 18. par. 3.
ENMIENDA que quiera dezir, e donde tomo este nombre, e porque raze, e en que manera se deua hazer. ley. 2. y 3. tit. 23. par. 3.
Enmienda porfa deshonra hecha a alguno quando la pueda pedir, e en que lugar, e ante que juez, e en que manera se deua hazer. ley. con la ley. tit. 9. par. 7. y la ley. 11. y 12. con las siguientes hasta el fin del titulo.
E por quales razones no pueda el injuriado demandar enmienda de la injuria que recibio. ley. 15. y 16. con otras allí. tit. 9. par. 7.
Enmienda deue hazer el juez al delinquent injuriado por el, e quando allí. ley. 16.
Enmienda de la deshonra hecha a alguno dentro de quanto tiempo se deua pedir, e quando sea visto perdonalle la injuria que le hizo, e por que cosas e quando al heredero del que injurio se pueda demandar enmienda de la injuria que el defuncto hizo, e en que manera. ley. 11. y 12.
Enmienda de el daño, quien la pueda demandar, e quando, e a quien, e por que, e en que manera. ley. 3. y 4. y 5. tit. 15. par. 7.
Enmienda de el daño de un animal, e de la bestia que se le hizo a uno por quien se deua hazer. ley. 15. par. 7.
E tal enmienda de daño se puede pedir en muchas maneras, e por diversos derechos veede el titulo. ley. par. 7.
Enmienda no es obligado a hazer el que por justo temor del fue gozodtri. ley. 11. y 12. tit. 15. par. 7.
Enmienda como se deua pedir quando muchos se aciertan a hazer daño en alguna cosa. ley. ley. tit. 15. par. 7.
E que si este a quien pide la enmienda del daño la niega, e despues se le prueba por testigos, o en otra manera, vee allí. ley. 16.
Enmienda del daño deue hazer el que le confesio auerle hecho en juicio aunque despues parezca que otro lo hizo. ley. tit. 15. par. 7.
E que cosas se deuan considerar para que el daño se pague, e que tiempo se aya de mirar, e en que manera se deue hazer el aprecioamiento de las ley diez y ocho, titulo. quinze partida siete, y ve allí en la ley diez y nueue.
Enmienda como deua ser hecha al señor a quien le mataron su siervo que era pintor, o tenia otro provecho allí. ley. 10. y 11.
E quando el señor de la bestia mansa, o brava, sera obligado a rehazer el daño, que la bestia hiziere, e quando no, ley. veynete y dos, y veynete y tres tit. 15. par. 7.
E el señor del ganado es obligado ha enmendar el daño que su ganado hizo en la heredad agena. ley. tit. 15. par. 7.
E por quien deue ser aprecioado este daño. ley. 14.
Enmienda del daño deue ser hecha quando alguno hecho, o consintio echar algo de su casa con que daño, e hizo mal a otro, e en que manera se deua hazer allí. ley. 15.
E a la mesma enmienda son obligados los hospitaleros que cuelgan algo a sus puertas de que viene daño a los que pasan allí. ley. 16.
E los barberos que estando afeitando a alguno le hizieron algun daño por su culpa. ley. tit. 15. par. 7.
Enmienda como deue ser hecha por el que maliciosamente corto arboles, o parras de alguno, e de su pena allí. ley. 17.
Enmienda del engaño quien la pueda demandar, e a quienes, e ante quien, e en que manera se deua hazer, ley. tercera y quarta y quinta y sexta tit. 16. par. 7.
E hasta quanto tiempo pueda vno pedir enmienda del engaño. ley. tit. 16. par. 1. y 2.
ENAGENAR no puede la Iglesia las heredades, e cosas que les dieron los Reyes, e Emperadores, e sus mugeres, ley. segunda. titulo cat. 17. partida 7.
Enagenar como, e quando se puedan las cosas sagradas. ley. 13. tit. 14. y 18. partida 7.
Enagenar no deue ni puede el feudatario el supdo que tiene. ley. tit. 16. partida 4.
Enagenar, veede en la palabra **VENDER**, y **VENTA**.
ENAGENACION que cosa sea, e porque causas se puedan ena-

genar las cosas de las Iglesias, e a quien, e en que manera deua ser hecha. ley. 1. y 2. tit. 4. par. 1.
Enagenacion hecha sin derecho no vale, e de la pena de los peria. los que sin causa alguna enagenan las cosas de las Iglesias pone la ley. titulo. 14. par. 1. y 2. tit. 14.
Enagenacion hecha con fraude en otro mas poderoso, &c. si valdria, e cómo tra quien se pueda entonces pedir la cosa. ley. tit. 7. partida 3. y allí en la ley. 16.
Empero el derecho que vno ha contra otro, bien lo puede dexar en su testamento a otro hombre que sea mas poderoso que el allí, ley diez y siete.
Enagenacion en vent. la z'endo se de alguna cosa de la forma en que la escritura se ha de hazer sobre esto vee abaxo en la palabra **FORO**, y en la palabra **VENTA**.
Enagenacion haziendo vno de su cosa, pierde la possession de ella e quantos. ley. tit. 1. y 2. par. 3.
Enagenacion siendo prohibida por el vendedor al comprador, o por el testador al heredero quando valdria esta prohibicion, e quando no. ley. 4. y 4. tit. 5. par. 5.
Enagenando el deudor sus bienes maliciosamente, como se de remedio a los acreedores, e quando, e en que manera, ley siete tit. 1. u. quinze, partida. 6. y ve allí en la ley. 11.
Enagenado siendo maliciosamente la cosa del deudor, deue ser tomada con los frutos, e quando, y que de las despenfas allí. ley. 11.
Enagenando el testador a cosa que auia mandado dar a alguno quando por esto sera visto querer renovar el legado, e quando no. ley diez y siete tit. 9. par. 6. y ve allí en la ley. 40.
Enagenar no deue el guardador los bienes de su menor, e en que manera los deua enagenar, quando lo puede hazer, ley diez y ocho titulo diez y seys partida. 6.
Enagenar no puede el traydor sus bienes desde el dia que comienza a andar en la traycion. ley. tit. 4. tit. 3. par. 7.
Enagenar, que quiera dezir, e que sea impedido hazer a aquel a quien es defendiendo el enagenar, ley decima, titulo treynta y tres, partida septima.
ENAMORADOS aman a las vezadas a las personas que no los aman. ley. tit. 27. par. 4.
EMBAJADORES del Rey quienes deuan ser, e qual sea su oficio. ley. tit. 2. par. 1.
EMBARGO sobreuiniendo a vno de estar ligado a otro impedira le que no se case, e como se deua esto entender, ley diez y seys, titulo septimo. ley. tit. 2. par. 4.
Embargo sobreuiniendo, por el qual vno no puede parecer en juicio al dia que promerio, si le excusara que no caya en la pena que le fue puesta, e quando no. ley. tit. 11. par. 5.
Embargo auiendo entre algunos para no se poder casar si sabiendo ambos esto se casan deue la dote, e donacion ser del fisco, e quando no veede la ley. tit. 14. par. 5.
En bagando vno a otro que no haga testamento, que pena deua aver por esto, ley. veynete y seys, y veynete y siete, y veynete y ocho, y 29. y 30. tit. 1. par. 6.
E que razones meyen a los hombres a embargar, que otros no hagan testamento, e quantas maneras aya de este embargo, e por quienes se pueda hazer. ley. tit. 27.
ENCARTADOS, e banitos en España quales se llama, e quienes sean, e porque se llamen así. ley. tit. 18. par. 4.
ENCHA que quiera dezir, e de donde tomo este nombre, e porque raze, e en que manera se deuen hazer, e pedir, ley. 1. 2. & 3. titulo. 25. partida. 2.
ENCUBIERTAMENTE se hazen los casamientos en muchas maneras, veede arriba en la palabra, **CASAMIENTOS**.
ENCUBRIDORES de los ladrones deuen auer la mesma pena que el. ley. e 1. and. ley. 18. a. fin tit. 14. par. 7.
Encubridores de los siervos, que huyen de sus señores, en que pena caygan, e quando, e quienes no. ley. 24. 25. y 26. tit. 14. par. 7.
Encubridores de los que hazen engaños, que pena deuan auer por esto. ley. tit. 16. par. 7.
Encubridores de los que cometen peccado contra natura, que pena deuan auer, veede la ley. tit. 21. par. 7.
Encubridores de los forteros agoreros adipinos hechizeros, e tuanes, que pena deuan auer por esto. ley. tit. 23. par. 7.
Encubridores de los herejes quales se digan, e que pena deuan auer. ley. tit. 2. par. 7.
Encubridores de los assassinos que pena deuan auer, veede la ley. titulo. 27. ley. tit. 27.
ENEMIGOS ay dos maneras dellos, ley primera, titulo diez y nueue, partida. 2.
Enemigo de casa es mas fuerte que ninguna perfidencia. ley. 1. a. fin.

Reportorio en Romance

Enemigo mayor de todos, es el de la propia casa del hombre. l. 4. titu. 2.º.

Enemigo capital, no puede ser testigo en tra su enemigo. ley. 22. titu. 7.º. part. 3.

Enemigo por que causas, e razones se dexa ser vno de otro, e quando. l. 6. tit. 33. part. 7.

E quando se podra desfechar el testigo por ser enemigo de aquel contra quien se testifica. d. l. 5. en el fin.

ENEMISTAD que cosa sea, e quantas maneras son de enemigos. l. 1. tit. 19. part. 2.

Enemistad graue, e capital qual se d'ga, ley veynte y dos, titulo diez y seys, partida tercera.

Enemistad cap. tal qual se d'ga. l. 2. al fin. tit. 17. part. 6.

Enemistad por quales causas, e razones se aya, e quando, ley. 6. titulo. 33. partida 27.

E quando se puede desfechar el testigo por tener enemistad contra quien se testifica. d. l. 5. en el fin.

ENEMISTAD no deue y rra jurar ante el juez, ley veynte y dos, tit. 19. part. 3.

ENFERMOS de grandes enfermedades no deben ser compelidos a litigar fuera de su domicilio, aunque aya rescritto para esto. l. 41. titu. 1.º. part. 2.

Enter no se ha rriendo el cauallo, o seruo que vno recibio emprestado de otro. l. 1. tit. 1.º. al. 2.º. en el fin. l. 1.º. tit. 7.º. d. 2.º. part. 2.

ENFERMEDAD que sobrecuina al seruo, o cauallo emprestado a alguno por ser obligado a le curar. l. 7. tit. 2.º. part. 5.

En que cosa se obliga a alguno, no embarza el casamiento ni se deshecha. l. 1.º. tit. 6.º. part. 2.

Enfermedad tenida por el seruo, o cauallo comprado, si el vendedor no sabe de ella. l. 1.º. tit. 1.º. al. 2.º. en el fin. l. 1.º. tit. 2.º. part. 2.

En que se puede en general, con cautela alguna a l. 1.º. 66.

ENGANO hecho contra el proprio señor en ninguna manera d'ue valer. l. 9. al. 1.º. part. 2.

Engaño siendo hecho en el apremiamento de alguna dote quando, e como deua ser deshecho. l. 1.º. tit. 1.º. part. 4.

En esto solamente en la dote quando fue mas, o menos estada: pero no en los otros contractos alli en el fin.

Engaño o suare hecho por parte del vendedor en la venta que haze de los frutos de alguna col. l. 1.º. por esta la venta valdra, o no, ey. 12. tit. 5.º. part. 2.

Engaño siendo hecho en la vendita de alguna cosa vendiendo, o dando vna cosa para que se deue valer la tal venta l. 1.º. tit. 5.º. part. 2.

Engaño siendo hecho por el vendedor, o por el comprador, la tal vendita no val, y deue ser deshecho. l. 5.º. tit. 5.º. part. 5.

Engaño auiendo en la venta de alguna cosa, como si el pechero vende algo al hidalgo, por defraudar los pechos reales, si va d'ra la vendita, y que si el comprador sabe de este engaño. l. 5.º.

Engaño hauiendo vno por el que haze que otro le prometa algo no vale la promission así hecha ni la pena que en ella fuere puesta, ley. 1.º. tit. 1.º. part. 6.

En el señor promete de no pedir al despendero, o mayord vno engaño ninguno, si este pacto valdra, e quando. l. 1.º. tit. 1.º. part. 2.

Engaño auiendo en la cuenta que vno dio, deue ser de vno ni valdra la cuenta aunque el señor d'ga estar bi pagado, e de carta de esto, e que si o rdeno el engañado. l. 1.º. tit. 1.º. part. 5.

Engaño auiendo en la cuenta que el acreedor haze de la cosa e empeñada haze que la vendita no valga, e quando, ley quarenta y nueue, tit. 13. part. 5.

En el que prometio algo por engaño que le hizieron lo paga despues, si lo podra reuocar e demandar, e quando, ley quarenta y nueue, titulo. 14. partida 5.

Engaño auiendo en la enagenacion que haze el deudor de otro de sus cosas en que manera deua ser deshecho. l. 1.º. tit. 7.º. tit. 15. part. 5.

Engaño que cosa sea, e quantas maneras son de lo, que uepartamiento aya entre los engañados. l. 1.º. tit. 1.º. part. 6. par. 7. con las siguientes.

En quien pueda demandar enmienda del engaño, e ante quien, e a quales, e hasta quanto tiempo, e en que manera deua ser hecha la enmienda alli l. 1.º. y. 6. con las siguientes.

En que pena deuan dar al que hizo engaño, o al que a esto ayudo, o los en cobridores de los. l. 1.º. tit. 16. part. 7.

Engaño no se haze al que lo sabe, e lo entiende, e con todo esto lo haze. l. 1.º. tit. 14. part. 7.

Empeñada teniendo vno alguna cosa, puede perder la por tiempo e quã. l. 1.º. tit. 1.º. al. 1.º.

Empeñar no puede el usufructuario la cosa que el tiene en usufructo, ley 2.º. tit. 3.º. part. 3.

Empeñar puede el padre a su hijo, e vendelle por necesidad de hambre: pero la madre no. l. 1.º. tit. 2.º. part. 4.

Empeñado vno a otro alguna cosa debaxo de coñicion, que fino la quitare dentro de cinco tiempos, sea la cosa suya, e quando valdra este coñito. l. 4.º. tit. 5.º. part. 5.

En empeñar si podra el comprador la cosa que compro, quando fue prometido al tiempo de la venta que no se puede el vender ni empeñar alli. l. 1.º. y. 4.º.

Empeñar, e si el comprador en peño la cosa comprada, e despues se desheza la vendita, si la ha e tomar el que la compro, e como veela. l. 6.º. tit. 1.º. part. 5.

Empeñado vno alguna cosa, e prometiendo que entretanto que no la despenasse, que no la venderia a otro, si despues la vendiere, si valdra. l. 1.º. tit. 1.º. en el fin. d. l. 6.º.

Empeñar queriendo el amphiteota la cosa que tiene a censo, no lo puede hazer sin primero auisar al señor, e a quien la deua empeñar. l. 2.º. tit. 8.º. al. 5.º.

Empeñar quales cosas no se puedan, e quales aunque el señor las empeño no vale el tal empeño, ley segunda, tercera, quarta y quinta, titulo. 1.º. part. 5.

En el que tiene la cosa a peños es obligado a descontar de lo que le deuen, lo que montaren, e valieren los frutos que de la tal cosa cogio, d. l. 1.º. tit. 1.º. part. 5.

En impoñete d'ue la cosa señalada primero, e quienes puedan empeñar, e quã. l. 1.º. y. 7.º. tit. 1.º. part. 5.

Empeñar puede la cosa el mayordomo, o persona de alguno, e el comprador de algun huerrano, e quando e en que manera se deua hazer tal empeño, e de que cosas. l. 8.º. tit. 1.º. part. 5.

Empeñar si por la cosa agena, o la cosa que vno mes no dio en que se rendia a otro, e quando si ley nona y decima titulo treze, part. 1.

En quales peñuras, e condiciones que se ponen por razon de la cosa que se empeña de ual valer e quales no alli. l. 12.

Empeñada siendo la carta de donacion, o de compra, si sera villo en que se comprara la tal cosa comprada, o donada alli. l. 14.

En que si vno empeño vna cosa, y no la entrego si podra se le pedida a el, o a sus herederos e que si la vendio antes que la entregue. l. 1.º. 4.

Empeñado teniendo vno alguna cosa si se acrecentare, o menguare con todo esto en salvo queda al que la tenia el derecho que antes era. l. 1.º. tit. 1.º. part. 5.

En que si el tenedor desta cosa la mejor, o ella se mejor, por alguna ocasion veada. l. 5.

Empeñada teniendo vno alguna cosa, si ganara para si, o no el fruto, e si la cosa. l. 16.

Empeñada siendo vna cosa debaxo de condicion, o a tiempo cierto con derecho aya en ella, el a quien se empeño. l. 1.º. tit. 1.º.

Empeñar el el acreedor dize que la cosa que vno posee, le fue empeñada si el que la tiene la niega que deua probar, e que si lo conuiesse e quiere dar al acreedor la parte que dize de uer, e que se deua entouer se hazer e si sera obligado a la tal. l. 1.º. tit. 1.º.

En que sera si el postechador desta cosa auiendo sido condenado a que la restituia d' solamente la pierde o malbarata, y que si cedia el do o al. l. 1.º. tit. 1.º. 9.

En que sera en el mismo acreedor al. l. 1.º.

Empeñando vno vna cosa a otro, si estando en su poder se empeña, o se fue de ella si yo deue ser el daño. E que si el emprocurador vino por ocasion, e quando aun esto no excusca que la tiene a peños. l. 2.º. tit. 3.º. part. 5. y al. l. 6.

En quando las cosas empeñadas deuan tornar a aquellos que las empeñaron, e que si el que así las tiene no las quiere boluer. l. 1.º. tit. 1.º.

Empeñada teniendo vno vna cosa por d'neros que empresto a otro si este despues le diere mas d'neros puede retener la prenda halla ser pagado de los vnos, y de los otros. l. 1.º. tit. 1.º. 22.

En que bienes sean vistos empeñarse tacitamente por alguna obligacion alli. l. 3.

En si los bienes del padre estaran tacitamente empeñados por los de los hijos que tienen aduenticios, ley veynte y quatro, titulo treze, partida quinta.

En el que tiene primeramente la cosa en prenda deue ser preferido a el que la tiene despues, e quando, ley veynte y siete, y veynte y ocho, y veynte y nueue, alli.

En qual de los acreedores deua ser preferido en la deuda o cosa empeñada a la vez las leyes sobre dichas, y la. l. 3.º. tit. 3.º. con otras alli, titulo. 1.º. part. 5. y la. l. 3.º.

Empeñado vno vna cosa a otro, si este la empeña a otro tercero si despues el deudor pagare la deuda a este a quien la empeño, deue de la boluer.

Delas siete partidas

- boluer, e que pueda lazer entonces a quella quien fue empeñada por el acreedor. l. 3. a. l. 1.
- Empeñando vno su tiempo a otro entre tanto que no paga la deuda, no le puede ahorrar, e quando si alli. l. 37.**
- Empeñada teniendo vno alguna cosa porque razones se defate la obligacion de peño alli. l. 38.**
- Empeñada teniendo vno la cosa de otro por la deuda que le deve, si le podra ser hecha execucion en esta prenda por otra deuda por mandado del juez, e quando. d. l. 38.**
- Empeñada teniendo vno la cosa por quanto tiempo pierda el derecho que en ella tiene, sino la demanda al tiempo que el derecho mada vea. d. l. 39.**
- Empeñada teniendo vno la cosa de otro, si la torna si por esto sera visto perdonalle la deuda, e que si rompa la carta que sobre esto tiene alli. l. 40.**
- E quando podra el acreedor vender la cosa que tiene empeñada, e que deua hazer primero, e de que forma se deua hazer la tal vendida alli. l. 41.**
- Equa. tit. la empeñaron sin dezir que la pueda vender, o prohibiendole exprellamente que no la pudieffe vender nunca, vea alli en la ley quarta y dos.**
- Empeñada siendo vna cosa, puede se vender por toda la deuda, e por parte della asi por el acreedor, como por sus herederos, vea alli. l. 42.**
- Empeñada siendo la cosa, si se vendiere por el acreedor, o por sus herederos pallas a los compradores el señorio como si la comprasse del que empeña alli.**
- Esipodra el acreedor comprar la prenda que tiene por la deuda que le deven, e quando si, e en que manera se deua hazer. l. 1. l. 43. y quarta y quatro.**
- Esipodra por algun deudo se empeña la cosa, e se dan siudore, e desquies se vende la prenda alli. l. 45.**
- E que si la prenda fuere obligada a dos acreedores, si la podran cobrar ambos, e que si el vno la ha por compra, o por otra manera de el otro como, e quando la deua restituyr, ley quarta y seys, titulo treze, partida quinta.**
- Empeñar, e quando el menor de veynte y cinco años, e el mayor pueda pagando la deuda cobrar la prenda aunque el acreedor la ay a vendido, e aya sido al principio hecho pacto de que sino pagare a ciento dia que la pueda vender alli. l. 47.**
- E quando no valga la vendida hecha por el acreedor de la cosa empeñada e que si la vende contra lo que las leyes disponen alli, ley quarta y ocho.**
- Esil acreedor engañosamente vende la cosa empeñada no vale la vendida, e deue ser deshecho, e quando alli. l. 49.**
- Empeñada teniendo vno alguna cosa si la vende, es obligado a la hazer cierta, e sana al comprador, e quando no, ley cinquenta, titulo treze, partida quinta.**
- EMPEORAMIENTO** es, si la cosa que vno compro a otro fuere empeñada por culpa del comprador, si la vendida se deshaze, es obligado el comprador al mejoramiento, ley treynta y ocho, titulo 5. partida 5.
- Entregamiento** que sobrevino a la cosa antes que el vendedor la entregasse al comprador quando le pertenezca al vendedor, o no. l. 39. y al 1. l. 23. y 24. con las siguientes tit. 5. par. 5.
- Empuoramiento** de la cosa forçada pertenece al forçador della, ley diez titulo 4. l. 23. partida siete, y algunas cosas vea en la palabra DANO.
- EMPERADORES**, e reyes son las mas nobles personas en honra, e poder de todos los hombres vea el proe. del tit. 1. par. 2.
- Empeadores** no estan sujetos al Papa en las cosas temporales, e de su dignidad, e donde se diga imperio, e Emperador, e porque conuino que le usasse, e que lugar se usasse. l. 1. l. 1.
- Emperador** deve defender la fe. d. l. 1.
- Emperador** es vicario de Dios. d. l. 1. en el fin.
- Emperador** que poder aya e como deua usar del, vea alli en la l. 2.
- Emperador** que cosas pueda hazer el solo. d. l. 2. e no podra tomar a nadie lo suyo contra su voluntad, vea alli.
- En que lugarle denan elegir. d. l. 1. en el fin.**
- Emperador** que poderio aya de derecho, e de fecho. d. l. 2. ley segunda y tercera, tit. 1. par. 2.
- E como deua usar de este poderio alli. l. 4.**
- Emperador** no puede dar villa, o castillo a nadie: empero el Rey si. l. 8. tit. 1. par. 2.
- Emperador** por ninguna causa puede apremiar a los del imperio que le den mas de lo que es costumbre de dar, vea la ley ocho, titulo primero, par. 2.
- Emperador** si el solo es testigo prueua plenamente, e porque. l. 3. al fin. tit. 16. par. 3.
- Emperador** tiene la par de Dios en la tierra para hazer justicia. l. 1. titulo 18. par. 2.
- Emperadores** quando se coronan mandan echar oro, o plata por las ruas, e porque causas, e cuy o sera el señorio de el que lo tonare. l. 48. tit. 2. par. 1.
- Emperadores**, o Reyes bien pueden legitimar los hijos de otros que no son legitimos, e a que se elienda tal legitimacion, ley quarta, titulo 15. partida 1. 2.
- Emperador** no lo puede ser el que es condenado por hereje. l. 4. titulo 16. par. 1. l. 7.
- EMPHYTEOSIN** es en que manera se haga, y se di quando alguna cosa se enagenaa, e sobre que cosas, ley tercera, titulo catorze, partida primera.
- Emphyteosin** dādo alguna cosa a la Iglesia en emphyteosin, de que forma se deua hazer la carta, e contrato sobre esto, ley ciento y nueue, titulo 1. par. 3.
- E que quiera dezir, cōtra, y se emphyteoticus, e sobre que cosas se ponga e en que manera se deua. l. 2. l. 1. E que si la cosa dada en emphyteosin se pierde toda, o parte della, o se empeora a cuyo deuo enagenar, e que si la cosa que se da antes de la Iglesia, e sino paga por d. l. 1. l. 1. titulo 8. par. 5.**
- Emphyteosin** teniendo vno de otro, si la quisiere vender deve la vender al señor antes que a otro queriendo dar por ella tanto como otro, y que si no la quiere, y a quien la deua entonces vender el emphyteota, e si la podra empeñar, e a quien, e que parte aya el señor en ella quādo se vendiere. l. 1. l. 1.
- EMPLAZADOS** como deuen venir ante los juzgadores, e quien puede ser emplazado, e quien no, ley segunda, y tercera, titulo siete partida 3.
- E que pena merezca el emplazado que no viene ni parece al tiempo que le fue puesto. l. 8. tit. 7. par. 1. 2.**
- Emplazados**, si podran entrar si alongare el plazo, e que si interuenga el consentimiento de. l. 1. l. 1. tit. 7. par. 1. 2.
- Emplazados** quanto tiempo deuan ciperar a los que les emplazaron. l. 1. tit. 7. par. 3.
- Emplazado** si mostrare escusa derecha porque no vino deve el valer. l. 1. l. 1.
- Emplazado** siendo vno ante vn juez no se puede escusar de no respóder delante del, aunque se vaya despues a morar a otra parte, ley doze, titulo 7. par. 1.
- Emplazado** si despues que lo fue enagenate la cosa porque le emplazaron, que pena deua aver. l. 1. tit. 7. par. 3.
- E quando puede enagenar la despues del emplazamiento alli. l. 3.**
- E que pena aya si teniendo ser emplazado enagenaa la cosa en alguna tribren. l. 1. l. 1. tit. 7. par. 3.**
- E el que tortizadamente emplaza alguno haze le injuria, e que pena deua aver. l. 7. tit. 7. par. 7.**
- EMPLAZAR** no deve en dia de fiesta. l. 2. titulo 7. par. 1. la primera. Ni a ninguna muger que viua honestamente a que se ponga ante el juez. l. 3. tit. 7. par. 3.
- Emplazar** no pueden los hijos a los padres, e quando si. Ni los ahorrados a los ahorradores. l. 1. tit. 7. par. 1.
- Emplazar** no deve a ninguna muger ante aquel juez que la quiso forçar, o casarse con ella sin su placer della fino ante el juez mayor. l. 6. titulo 7. par. 3.
- Emplazano** puede vn hombre a otro sin mandamiento del juez. l. 7. en el fin. tit. 7. par. 3.
- EMPLAZAMIENTO**, e de los emplazamientos strañala. titulo 7. par. 3. E que quiere dezir alli.
- Emplazamiento**, e quien lo pueda hazer, e en que manera deua ser hecho, e como se prueue aver sido vno emplazado, ley primera, titulo 7. partida 3.
- E quien pueda ser emplazado, e quien no, ni las mugeres que viuen honestamente. l. 1. y 3. tit. 7. par. 3.**
- Ni los hijos** a los padres, ni los ahorrados a los ahorradores. l. 1. l. 4.
- EMPRESTAR** prometiendo vno cierta cosa a otro, si despues no se la diere, e el otro otorgare que la recibio como se podra amparar si se la quiere en. l. 9. tit. 7. par. 5.
- Emprestar** no deve ningun Christiano armas a los enemigos de la fe, ni les deve dar ni vender viandas, ley veynte y dos, titulo quinto partida quinta.
- E si vno empresto a otro vna cosa, y este diere que se la hurtaron, como e quando el señor de la cosa podra intentar accion contra el, o contra el ladron, e en que manera, e quando no, ley onze, titulo catorze, partida septima.**
- Emprestar** no deve vno a otro dineros sobre prenda debaxo de condition que si acierto dia no la quitare quede por suya como si ouiesse comprado, e quando valdra, vea la l. 1. l. 1. tit. 7. par. 5.

de las siete Partidas.

EMPRESTIDOS, es la carta que se haze sobre los prestados de las cosas que se suelen contar, o pesar, o medir, como deua ser hecha. ley. 70. tit. 18. part. 3.

Emprestido haziendo vno de cauallo, o de otra cosa mueble, como se deua hazer la carta de scriptura sobre esto. ley. 71. titulo diez y ocho. partida. 3.

Emprestido que cosa sea, e que pro nazca del, e quantas maneras aya del e de que cosas se pueda hazer, vea en el procnio, y en la ley. 1. titulo. 1. partida. 5.

Eluego que la cosa es dada en prestado passa el señorio de ella en aquel que la recibe, e quando no. dicha ley primera. titulo primero. partida. 5.

Emprestido, quien le pueda hazer, e a quien, e que cosas, e si a los Reyes, e yglesias, o concejos, o menores se puede emprestar. alli ley segunda. y tercera.

Edentro de que tiempo pueda el que prestado alguna cosa cobralla, si al principio no puso tiempo en que se la boluiesen. dicha ley segunda.

Emprestido a que llaman en latin comodatum, que cosa sea, e porque se llame así, e quien lo pueda dar, e a quien, e de que cosas. ley. 1. titulo. 1. part. 1.

Emprestido en que manera se deua hazer, e si se pierde, o si se muere, o empeorar por cuyo peligro se haga esto. alli ley. 2. titulo. 2. partida. quinta.

E que sera, quando la tal cosa prestada se pierde por ocasion, e caso fortuito. ley. 3. tit. 2. part. 5.

Emprestido hecho a alguno, si embiando lo el al que se lo prestó por alguna menagera la tal cosa prestada se pierde, cuyo deua ser el peligro, si se pierde en la carrera. ley quarta. titulo segundo. partida quinta.

Emprestido hecho a la yglesia, o concejo, o a menor no vale, si el que lo dio no prouare auer se conuertido en prouecho de ellos. ley. 3. titulo. 1. partida. 5.

Emprestido que es hecho a los hijos que estan lo el poder de su padre, si valdran, o no, e quando se, e en que manera. ley. 4. titulo primero. partida quinta.

Emprestido hecho al mayor de 25 años, agora lo meta en su pro, o no, es obligado a lo boluer. alli ley. 5.

Emprestido hecho al menor por otro menor, quando valdra, e quando no. dicha ley. 5.

E que era si fue hecho el tal prestado con voluntad del que le tiene en guarda. alli en la ley. 6.

Emprestido que fue hecho al hijos familias, sera el obligado a lo pagar de spues que es mayor, si despues que es mayor pago alguna parte dello. dicha ley. 6. tit. 2. part. 1.

Emprestido hecho al ni o que esta en el estudio, quando, e qual valdra, e hasta que quantidad deua el padre ser compelido a lo pagar, o no, vea la di. 1. ley. 6.

Emprestido hecho al que esta en alguna tienda de otro, e cambio de otro quien sera obligado a lo pagar el, o el señor de la tienda. ley. 7. titulo. 1. partida. 3.

Emprestido hecho a alguno, quando, e en que lugar deua ser tornado, e que si se perdiere, o empeorasse. ley octaua. titulo primero. partida quinta.

Emprestido si pidiere vno a otro, e si dello hiziere escriptura, en que otorga se que lo recibio, si despues no se lo prestaren, como se deue amparar, si se la demandasen. alli ley. 9.

Emprestido que fuerça aya en si, e que pena deua auer el que no la torna a su tiempo, e si esta pena passa a los herederos, o no, vea alli en la ley. 10.

Emprestido, e que sera si el que la prestado embiase por ella algun hombre, y despues el se fue con ella, o la perdiere, o cambiasse el recado dicha ley. 4. alli.

Emprestido hecho a alguno, si este muere, sus herederos deuen tomar la cosa que recibio en prestada. ley quinta. titulo segundo. partida quinta.

E que si el que la recibio prestada la perdio el o sus herederos, como, e en que manera se deua boluerla e limacion. dicha ley quinta. titulo. 2. partida. 5.

Emprestido; si fuere hecho a dos hombres, si se perdiere la cosa prestada, y ellos no se quisieren obligado, in solidum, como la deuan pagar. dicha ley. 5. en el fin.

E que si el prestado se haze de alguna cosa mala, si el que la presta, sera obligado a dezir sus tachas al que la recibe, e que pena aya a fino lo dice. alli ley. 6.

Emprestido hecho de algun cauallo, o de algun seruo, el que así lo toma, deue le dar de comer, e si enfermare, si sera obligado a le curar. alli ley sétima.

Emprestido hecho a alguno de algun cosa, si la perdio e la pecho a su dueño, cuya deua ser, si la fallare despues. ley. 8. titulo segundo. part. 5. da quinta.

Emprestido quando le deua boluer a aquel que lo como, e que pena deua auer sino lo hiziere así. ley nueue. titulo segundo. partida. 5.

Emprestido hecho alguno, no le puede a quel a quien se hiz oret enener como prenda por deuda que el señor de la cosa prestada le deua, e quã dosi. dicha ley. 9.

Emprestido hecho alguno sobre prenda con condicion que si a dia cierto no la quitare, que de la prenda como vendida si valdra, o no. ley 41. tit. 5. part. 5.

Emprestido hecho de alguna cosa, si el a quien se hizo, dize que se la hurtaron, como deua ser conuenido por el señor. ley. 11. titulo catorze. part. 1. sétima.

ENTENDIMIENTO que bienes, e que males traygan con si, vea la ley. 5. tit. 2. part. 1.

ENTERRAR no se deue ninguno en la yglesia, e porque razon. ley. 1. tit. 1. part. 1.

Enterrar los muertos, quien sea obligado, e a quien pertenezca este derecho de soterrar. ley. 3. tit. 13. part. 1.

Enterrar se, en quales yglesias deua el hombre, e si podra elegir sepultura en monasterio, vea la ley quinta. titulo treze. part. 1.

Enterrar se adonde deua el peregrino, o extranjero, o malhechor, o ladró justiciado. alli ley. 8.

Enterrar no deuen a nadie con ricas vestiduras, e porque no, vea la ley. 13. tit. 13. part. 1.

Enterrado siendo algun hombre libre, o siervo en algun lugar, por esto el tal lugar, queda por relijioso. ley catorze. titulo veynte y ocho. partida tercera.

Enterrar deuen a los clérigos con sus vestiduras, aunque sean muy ricas. ley 13 tit. 13 part 1.

Elos acreedores no deuen impedir que no se entierren sus deudores muertos, antes que les paguen. ley treze. titulo nono. partida sétima.

ENTRAR no puede ninguno a caçar en heredad agena, contra defendimiento del señor de ella. ley. 17. titulo veynte y ocho. partida tercera.

Entrar en heredad agena, por quales razones pueda vno. ley. 18. titulo. 28. partida. 1.

ENTRERDICHOS es cosa espiritual, vea la ley. 56. titulo. 6. partida primera.

E que que ra dezir, e que suspenzion, e en que difieran entre si. ley. 14. titulo. 1. part. 1.

ENYRRECA S de los castillos, como se deuan hazer, e porque razon se haze con algunas solemnidades, e de la pena del alcaide que no fuere a recibir el castillo a el dado dentro del plazo. ley. 2. y. 3. titulo. 18. partida. 1.

Entregar en que lugar se deuan las cosas demandadas. ley. 21. titulo. 2. partida. 3.

Entregar siendo hecha de algunos bienes en que manera se deuan vender los tales bienes. ley sexta. titulo veynte y siete. partida. 1.

Entregar no deue el poseedor de mala fe la cosa que así tiene, hasta tanto que le paguen las despensas necesarias que hizo en la cosa. ley 44. tit. 28. part. 3.

Entregando vno a otro las llaves, es visto darle la posesion de lo que esta a baxo de las ley. 7. tit. 30. part. 3.

Entrega queriendo hazer el juez, o el cogedor de las rentas del Rey de alguna cosa, si la vende passa el señorio al comprador, y que si vende alguna cosa agena en que manera deua hazer esto. ley. 51. titulo. 5. partida quinta.

Entrega que quiera dezir, e quantas maneras son della, e a que tiene pro, e por cuyo mandado deua ser hecha al heredero, vea la ley. 107. y. 3. tit. 13. part. 6.

Entrega en que manera, e de que cosas se deua hazer por el poseedor de la herencia, si se la quitan, e dan a otro, e que frutos deua restituir, e quales despensas pueda, e deua facer, vea alli ley. 4.

E que si no quiere entregar alguna cosa de la herencia, o la en agena como la deua pechar, e quando. alli ley. 5.

E como el poseedor de la herencia deua entregarla, si fuere condenado a ello, si se le murio alguna cosa de la herencia, e quando sea a su culpa e quando no. alli ley. 6.

E por quanto tiempo pueda el heredero perder la herencia, sino pide lo entreguen de la. alli ley. 7.

Entregar no deue ser hecha en los bienes del tutor, o curador, quando fue condenado su menor, e quando si. ley. 17. titulo diez y seys. partida sexta.

Entrega que se da a los menores que fueron engañados, desto vea en la palabra, **RESTITUCION**,

Delas siete partidas.

ENVESTIDURA se puede hazer con lua, o cortija, o vara, o otra cosa semejante. ley quarta. titulo veynte y seys. partida quarta.

ENVESTIR con que señal, e quando, e en que manera deua el señor al vasallo a quien dio alguna cosa en feudo. ley. 4. titulo veynte y seys. partida. 4.

ENXAMBRE, e quando pueda vno ganar el señorío del enxambre, e como. ley veynte y dos. titulo veynte y ocho. partida tercera.

ENXECOS, e contiendas es vna mesma cosa, vee en el proemio de la 4. partida.

ERRA del señor se ha de poner en qualquiera instrumento publico que se haze, vee la ley cinquenta y quatro. titulo diez y ocho. partida tercera.

ERRAR contra Dioses en tres maneras. ley. 23. titulo quarto. partida primera.

ERROR de cuenta, no basta para deshazer el juyzio, y sentencia definitiva, de la qual no se apello, e quando. ley. 19. titulo veynte y dos. partida. 3.

Error del titulo en la cosa que vno quiere ganar por tiempo quando impida la vscapion en la tal cosa. ley catorze. titulo veynte y nueue. par

Error de las personas impide el casamiento quando vno cree que casa con vna, e casa con otra. ley. 10. tit. 2. part. 4.

Pero no el error de la qualidad, o de la fortuna, vee allí.

Error auiedo en la institucion del heredero no vale, e que si yerra en el nombre pero es cierto quien sea, e de su persona. ley. 12. y. 3. tit. 3. partida. 6.

ESCANDALO, quando se ha de euitar, e quando no. ley. 50. tit. 5. partida. 1.

ESCANDALIZADOR, pecca mortalmente. ley. 52. tit. 5. part. 1. primera.

ESCARMIENTO que cosa sea, e quien le pueda hazer en la guerra, e por que cosas, e a que personas. ley primera. titulo. 28. partida segunda.

ESCLAVO, si fuere ordenado, sabiendo que lo es, si le valdra la orden, e de su pena, e la de a quel que le ordena. ley. 18. titulo. 6. partida. 1.

Esclavo si se acoge a la yglesia, si le valdra. ley. 3. tit. 11. part. 1.

Esclavo ahorrado, no puede emplazar a su señor, e quando si. ley. 4. tit. 7. partida. 3.

E que pena merezca, si le emplaza sin licencia del juzgador. alli ley quinta.

Y desto, vee abaxo en la palabra, **STIERVO**.

ESCOGER quien deua la cosa, quando vn padre prometio a otro de darle vna de sus hijas, e quando. ley onze. titulo primero. partida. 4.

Escoger deue el que prometio de dar vno de sus siervos a otro, nombrando le, si ambos son de vn nombre. ley veynte y tres. titulo onze. partida quinta.

Escoger puede el que prometio de dar otra tal, o tal cosa, e que si la vna dellas se muere, dicha ley. 23.

Escoger quien deua la cosa, quando el testador mando alguna cosa a otro en general. ley. 23. tit. 9. part. 6.

E si despues que vno escogio se postra arrepentir, o no, e que si fue puesta la escogencia en mano de algun tercero, el qual no escogio dentro de vn año. alli ley. 25.

E que si el testador manda a dos hombres la escogencia de alguna cosa y ellos se desuiniere en el escogella, que deua hazer el juez. vee alli ley veynte y seys.

ESCVDEROS que deuan hazer antes que les den la caualleria. ley 13. tit. 1. part. 2.

ESCVELAS en que lugar deuan ser edificadas. ley. 2. y. 5. tit. 31. partida segunda.

ESCVSA de los tutores, o curadores, desto vee en la palabra, **TUTOR**, y **CVRADORES**.

ESCVSA no se puede ninguno de responder por si mismo quando es acusado de algun delicto. ley sexta. titulo primero. partida. sexta.

ESCRIVANOS de nadie, no pueden ser los clerigos. ley. 45. ti. 6. partida. 1.

Escrivano del Rey, quales deuan ser, vee la ley. 8. titulo nueue. partida segunda.

Escrivano del Rey, si descubrieren los secretos del Rey, o hizieren otra alguna falsedad en su officio, como deuan ser castigados. ley. 8. tit. 9. partida. 2.

Escrivano de los adelantamientos, deuen alli ser puestos por mano del Rey, e que deuan estos hazer por razon de su officio. ley. 22. titulo. 9. partida. 2.

Escrivano de las almonedas, que deuen hazer mientras alli estan, e quales deuen ser estos, e qual sea su officio. ley treynta y quatro. tit. 26.

partida. 2.

Escrivano publicos son obligados a mostrar los registros a todos aquellos que les perteneciere. ley diez y siete. en el fin. titulo segundo. partida. 3.

Escrivano, quales puedan ser en las pesquisas, e quales no. ley. 10. tit. 17. partida. 3.

Escrivano publicos en que forma deuan hazer las cartas, e que deua ser en ellas puesto. ley. cinquenta y quatro. titulo diez y ocho. partida tercera.

Escrivano que deuan hazer antes que vayan a la pesquisa, e ansi de iurar, e como, vee la ley. 9. tit. 17. part. 3.

Escrivano, e de que manera se cion por los Reyes, e de que forma. ley y 8. tit. 18. part. 1.

Escrivano deuen ser trabajar de conocer las partes que quieren hazer algun instrumento. ley cinquenta y quatro. tit. 10 diez y ocho. partida tercera.

Escrivano que hizo alguna carta, si se muriere o enfermarse, que se deua hazer. ley. 55. tit. 18. part. 3.

Escrivano publico que entra en lugar de otro que murio, en que manera deua jurar, vee la dicha ley. 55.

E como deua sacar registros de las cartas del finado, vee allí.

Escrivano, si dize ante el juez que el escriuio, o no escriuio alguna carta, que se le aga, lo que el juez deua hazer en el caso, vee la ley. 115. y. 118. tit. 18. part. 3.

Escrivano que quiera dezir, e quantas maneras son dellas, e que provecho nace de su officio quando lo hiziere bien, e quales deuan ser. ley 1. y. 2. tit. 19. part. 3.

Escrivano quien los deua poner en la corte, o en otras partes. alli la ley tercera.

E en que manera deuan ser puestos, y aprouados, y examinados. alli ley quarta.

Escrivano deuen guardar los registros, e quales otras cosas deuan guardar. alli ley. 5. y. 9.

Escrivano, como deuen ser auisados para hazer las cartas de simple justicia. alli ley. 6.

Escrivano de la corte, e de las ciudades, e villas deuen escreuir sus cartas cumplidamente, e no por abreuaturas allí. l. 7.

Escrivano deuen guardar los registros, e del pro que desto nace. alli l. 8. tit. 1. part. 3.

Escrivano deue hazer otra vez la carta, quando el a quien la dio, dixo que la auia perdido. alli ley. 10.

Escrivano deue hazer otra vez la carta, quando el a quien la dio la contradixesse, o fuese rebelde en darla. alli ley. 11.

Escrivano publico, si deue renovar la carta que la parte dize que esta vieja, e en que manera deua hazer esto. ley doze. titulo diez y nueue. partida. 3.

Escrivano de la casa del Rey que deuan tomar por las cartas que hazen en pergamino, vee allí ley. 13.

Escrivano deuen ser honrrados, y guardados. alli ley. 14.

Escrivano de las villas, e ciudades que derechos deuan auer de las cartas e escripturas que hizieren. ley quinze. titulo diez y nueue. partida tercera.

Escrivano que hizieren falsedad en su officio, que pena deuan auer, vee allí en la ley. 16.

Escrivano son como testigos publicos en las escripturas que hazen. ley 3. tit. 19. part. 3.

Escrivano queriendo ser vno de alguna ciudad ha de traer testimonio de quien es de todo el pueblo. ley quarta. titulo diez y nueue. partida tercera.

Escrivano, como deuan jurar. dicha ley. 4.

Escrivano, si escriuiere en algun libro ageno, cuyo deua ser el libro. fey 36. tit. 28. part. 3.

Escrivano deue llevar en la naue el maestro della, e que deua este hazer, e de la fe que haze su escriptura. ley. 1. tit. 9. part. 5.

Escrivano son como siervos publicos, y puen en recibir estipulacion en nombre de otro que haga algo, o en nombre del haerfano, vee la ley 7. tit. 11. part. 5.

Escrivano que hazen cartas falsas, o que mudassen las palabras, o hiziesen otra cosa, hazen falsedad, e deuen ser castigados, vee la ley. 1. titulo. 7. partida. 7.

Escrivano que descubren lo que los testigos dixeron, quando ante ellos se haze alguna pesquisa, caen en pena de falsarios. dicha ley. 1. tit. 7. partida. 7.

Escrivano que hizo alguna falsedad, que pena deua auer por ello. ley. 6. tit. 7. part. 7.

ESCREVIR no puede vn hombre siempre de vna manera, e que cosas hagan variar la letra. ley ciento y diez y ocho. tit. 18. partida tercera.

Reportorio en ROMANCE

- E**scribitura de vno algun libro en pergamino ageno cuyo deua ser el tal libro. *ley. 1. tit. 3. part. 3.*
- E**SCRIPTVRA de procuracion en que manera se deua hazer, e quantas cosas deuan ser no abradas en ella. *ley. 14. tit. 3. part. 3.*
- E**scriptura por que causa fue hallada ser necellana, e de lo pro, *vee el pro. tit. 3. part. 3.*
- E**scriptura llamada vez y uenta, *vee alli.*
- E**scriptura, que cosa sea, e de su pro, e en quantas maneras se de parte. *ley. 1. tit. 3. part. 3.*
- E**scriptura de vendida, como deua ser hecha, e que deua contener en si. *ley. 1. tit. 3. part. 3.*
- E**scriptura, que se pueda escribir. *ley. 1. tit. 3. part. 3.*
- E** como deuan los juezes ser may acuciosos en efecduñar los engaños que los hombres hazen en las cartas. *al. l. y. 1. tit. 3. part. 3.*
- E**scripturas en las que no ay vicio ni falsedad alguna en que manera deuan valer. *ley. 14. tit. 3. part. 3. ley. 12. tit. 3. part. 3.*
- Y** a en que manera se deua hazer esto.
- I** fscriptura negada por la parte no prouea entretanto que la parte contra no prouea ter valida. *dicha ley. 14.*
- E**scriptura prouada ya que no prouea enteramente haze alguna presuncion. *ley. 1. tit. 3. part. 3.*
- E**scriptura en original haze fee, y quando tambien haga fee el traslado. *dicha ley. 14. en el fin.*
- E**scripturas publicas que las partes hazen ante los juezes por que causas no alcan ni deuan ser creydas. *ley. 1. tit. 3. part. 3.*
- E**scriptura diciendo vno qe es falsa deue el juez tomarle aramento, e como se deue dar termino para lo prouar. *al. l. y. 1. tit. 3. part. 3.*
- E**scriptura a publico por que razones no deua ser creyda si la parte contra quien la muestra, pudiere prouarlo. *contra. al. l. y. 1. tit. 3. part. 3.*
- E**scriptura a publica que quando vno deuechar, como e en que casos deue el juez ser a. *ley. 1. tit. 3. part. 3.*
- E**scriptura prima la, confesada por la parte en juicio tiene fuerza de publica, y por ella tiene de pedir execucion de la deuda. *al. l. y. 1. tit. 3. part. 3.*
- E** que se ha de hazer si la parte contra negare ser esta carta hecha por su mano. *ley. 1. tit. 3. part. 3.*
- E** esta escritura deue ser hecha con causa, porque sin ella no vald a, *vee li.*
- E**scriptura en la qual el guardador de l huerfano confesso mas bienes de lo que tiene a su menor, no la puede el menor pedir de rassa, aunque diga que lo hizo por que su menor padre esle mas rico. *ley. 12. tit. 3. part. 3.*
- E**scriptura general, y particular en que vno dize que otro le deue, que se ha de ser. *ley. 1. tit. 3. part. 3.*
- E**scriptura, si se dixere que es perdido, y se pida otra, como se deua hazer e lo, y que si el deudor es rebelde. *ley. diez y once. tit. lo diez y nueue. partida 3.*
- E**scriptura, si se hallare en poder del deudor, si se presume auer pagado a su acreedor, e quando. *ley. onze. titulo diez y nueue. partida tercera.*
- E**scripturas dando vno a otro de alguna cosa que posee, es visto darle la posesion de la tal cosa. *ley. octaua. titulo treynta. partida tercera.*
- E**scriptura por la qual vno confessa por escrito alguna cosa prestada no siendo asi por que despues no le la presta, quando vald a, e quando no. *ley. 1. tit. 3. part. 3.*
- E**scriptura no es necesario que interuenga en la donacion que el Rey haze a otro priuado, ni en la que el priuado le haze a el, aunque sea por escrito. *ley. 1. tit. 3. part. 3.*
- E**scriptura quando e en que casos no sea necesaria en la donacion que vno haze a otro, e alla que quantas no se requiera. *dicha ley. 5. tit. 4. partida quinta.*
- E**scriptura de donacion o compra, si fuere dada por prenda que sea visto dar por ello en p. *ley. catorze. titulo. ley. 1. tit. 3. part. 3.*
- E**scriptura teniendo vno de otro en la qual confessa de uerle algo, si el acreedor lo requiere, si por esto le auer. *lo perdonar le la deuda. ley. 4. tit. 3. part. 3.*
- E**scriptura teniendo vno de la deuda que otro le deue, si esta en su testamento se mandare a otro, si sera por ello visto mandarle la tal deuda. *ley. 4. tit. 3. part. 3.*
- E**scripturas de la herencia, quien las deua tener, quando ay instituydos muchos herederos. *ley. 7. tit. 3. part. 3.*
- E** a que sea obligado el que las tuuiere. *vee alli en la ley. 8.*
- Y** desto, *vee arriba en la palabra, C A R T A S.*
- E** S P A D A, que fue su origen. *ley. 4. en el medio. titulo. 31. partida segunda.*
- E** porque arman caualleros con ella, e no con otra arma, *vee alli.*
- E**spada escripta, es la ley de Dios, e qual sea la temporal, e del poder de ambas a dos, *vee en el prologo de la quarta partida.*
- E** S P A N A, es de su natura caler te, e por esto las cosas que en ella nacen son guellas, e deuas fuerte cumplimiento. *ley. 7. tit. 3. part. 3. ley. 2. en el fin. tit. 3. part. 3.*
- E** S P A N O L E S, vsaron mas la lealtad que otras gentes. *ley. 2. en el pro. tit. 3. part. 3.*
- E**spanoles fueron siempre muy sabidores de guerra, e mucho vsados en los hechos de las armas. *ley. 1. tit. 3. part. 3. ley. 2. en el fin. tit. 3. part. 3.*
- E** S P E C T E R O, que pena deua auer, si vende yeruas para matar algu no, e quando. *ley. 7. tit. 3. part. 3.*
- E** S P E R A N C A, es entrar para ver el hombre lo que cree, e porque aya el hombre de tener e tal esperanza. *ley. 2. tit. 3. part. 3. y alli en la ley quarta.*
- E** speranza que cosa sea. *ley. 4. tit. 3. part. 3.*
- E** porque razones uean los hombres tener esperanza. *ley. 4. tit. 3. part. 3.*
- E** de los bienes que vengan a los que la tienen, *vee alli en la ley. 5.*
- E** speranza teniendo vno de suceder en los bienes de otro, si podra vender esta esperanza, o no, e quando, e en que manera. *ley. 3. tit. 3. part. 3.*
- E** S P I R I T V A L fornicio qual sea, e si por e se le apartara, e deshara algun casamiento. *ley. 16. en el fin. tit. 3. part. 3.*
- E** S P O S O S que hazen donacion a sus esposas, o ellas a ellos, quando las ganen para si, e quando no, e esta donacion se llama, e como se llama. *ley. 3. en el fin. tit. 3. part. 3.*
- E**sposo, si hiziere donacion a su esposa, lo qual nunca se presume, porque todas las mugeres son auaras, quando lo ganara, o no, el esposo, *vee lo alli.*
- E**sposo, si cogen los frutos de la cosa que les fue dada en dote, si los han suyos, e quando antes que se cagan. *ley. veynete y ocho. titulo. ley. 2. en el fin. tit. 3. part. 3.*
- L** a cosa, si podra cagar lo que es de el, e si por esto caxa en alguna pena, *vee las leyes. tit. 3. part. 3.*
- E** S P V R I O S hijos, quales se dignen, e como se llamen. *al. l. y. 1. tit. 3. part. 3.*
- E** ellos no succeden a sus padres, ni aguelos, ni pueden tener hijos, ni han las honrras que los leg. *al. l. y. 3. y segunda. titulo. ley. 2. en el fin. tit. 3. part. 3.*
- E** S T A D O de los hombres que quiera esto dezir, e quantas maneras son de ea que tiene, e en quantas maneras se reparte la fuerza del estado de los hombres. *ley primera. y segunda. titulo. ley. 2. en el fin. tit. 3. part. 3.*
- E**stado, e condicion qual sea de la criatura, mientras esta en el vientu de su madre. *ley. 3. tit. 3. part. 3.*
- E**stado, si se mudare algun hombre, no vale el testamento que antes hizo e porque. *ley. 7. tit. 3. part. 3.*
- E** S T I M A C I O N de la cosa muera, quando es vno obligado a pagarlo, e quando no. *ley. veynete y nueue. titulo. ley. 3. en el fin. tit. 3. part. 3.*
- E**stimacion de la cosa deue dar el que hizo alguna cosa para si de otra agena quando no puede boluerse a su primer natura. *ley. treynta y tres. titulo. ley. 2. en el fin. tit. 3. part. 3.*
- E**stimacion del dafio, no la puede vno pedir por otro, aunque tengan vna cosa juntos sin poder para ello. *ley. diez y siete. tit. 3. part. 3.*
- E**stimacion de la cosa agena, que se vende con no suya, si se deue al verdadero sefior, e dentro de quanto tiempo la deue pedir el tenor. *ley. 3. tit. 3. part. 3.*
- E**stimacion deue pagar al oficial que no sabiendo hazer algun officio dize que si sabe, e si de lo que le dan a hazer. *vee la ley. 1. tit. 3. part. 3.*
- E**stimacion deue ser pagada por el oficial que teniendo la cosa en su poder para la hazer se le perdio, o empeoro. *ley. doze. titulo. ley. 3. en el fin. tit. 3. part. 3.*
- E**stimacion de la cosa muerta es obligado a dar a quel que la prometio dar a cierto dia, y no la dio, si despues se muere. *ley. 1. tit. 3. part. 3.*
- E**stimacion de la cosa agena que el testador manda dar al heredero, quando se deua, o no. *ley. diez. titulo. ley. 3. en el fin. tit. 3. part. 3.*
- E**stimacion de la cosa que el testador manda a alguno, la qual el no podia mandar, si la deuera el heredero. *ley. 1. tit. 3. part. 3.*
- E**stimacion de la cosa que el testador manda dar a alguno, si la dara el heredero, quando el testador vendio, y en ageno la tal cosa en su vida. *ley. 17. tit. 3. part. 3.*
- E** que si despues este la compra, o por otro alguno. *titulo. ley. 4. tit. 3. part. 3.*
- E** si se fue mandada en dos testamentos. *al. l. y. 4. tit. 3. part. 3.*
- E**stimacion del dafio que vno hizo por si, o por otra persona, o por sus bestias, e ganado, o en otra manera qualquiera como deue ser hecho, e por quien, e quando, e como el dafio. *ley. 3. tit. 3. part. 3. y en la palabra D A N O, y*

de las siete Partidas.

NOY EMIENDA. y en la palabra **APRECIAMIENTO.**
ESTRANOS aunque no sean parientes del que es auido por fiermo de otro puede parecer en juicio para poner a esse en libertad. l. 4. en el tit. 3. par. 1.
 Eltraño heredero quales se digan, e en que se difieran de los fuyos, e de los necuarios. l. 21. tit. 3. par. 6.
 Estrangeros si nuirieren fuera de sus tierras a donde deuan ser enterrados. l. 1. tit. 1. par. 1.
ESTVDIANTES mientras viuen en vnascasas no se las puede tomar otro alguno. l. 5. tit. 3. par. 2.
 Estudiantes quando podran apelar despues de pasado el termino ordinario para ello. e en que manera. l. 11. tit. 23. par. 3.
ESTVDIO que cosa sea. e quantas maneras son de el, e por cuyo mandado deue ser fecho. l. 11. tit. 3. par. 2.
 Estudios en quales lugares deuan ser hechos, e como han de ser guardados los maestros de el. vea. l. 1. tit. 3. par. 2. y mejor alli en la. l. 5.
EXAMINAR. e en que manera deuan ser examinados los escriuanos. l. 4. tit. 10. par. 1.
EXECUTOR del testamento si vendiere alguna cosa de el finado en que forma deua ser hecha la carta sobre esto. l. 6. tit. 18. par. 1.
EXECUTOR vea arriba en la palabra **VEZ EXECUTOR.**
EXCEPCION opposita por el demandado como se deue prouar, e dentro de q tiempo, e por quales se pueda escusar de no responder a la demanda, e por quales no. l. 8. tit. 1. par. 3.
 Excepcion, opposita contra alguno en su persona como que es fiermo. &c. si impidira la liti contestacion, o no lo. en el proemio. tit. 3. par. 3.
 Excepciones quales se deuan primeramente determinar, e dar puzio sobre ellas que se proceda en el negocio principal. l. 1. tit. 3. par. 3.
 Excepcion de la pecunia no condenada quando, e dentro de que tiempo cõpeta al deudor. l. 9. tit. 1. par. 1.
 Excepcion perentoria qual se llame. d. l. 11. tit. 3. par. 3.
 Excepciones quales puedan ser puestas por la muger, o por los otros que son azafos de cada uno, e quando, e de la efecto. l. 7. con las l. 1. quien tes. l. 1. par. 2.
EXECUCION de la sentencia si impide ne los delitos menores si el contra quien es dada a pela de los mayores, pero no al reus. l. 14. tit. 3. par. 3.
 Execucion en quales bienes se deua hazer. l. 3. tit. 27. par. 3.
 Execucion como se deua hazer quando muchos son condenados en vna sentencia alli. l. 4.
 E no pueden aprensiar a ninguno de los por toda la deuda aun q al principio estuiese obligado cada vno del. o si solidum. d. l. 4.
 Execucion de la sentencia si se podra hazer en la prenda que vno tiene de otro, si este tercero fuere por otra deuda condenado. l. 38. titulo. 3. partida. 5.
EXECUTAR las sentencias quales juezes lo puedã hazer, e quando, e en que manera, e en quales bienes se de. a executar. l. primera segun. da y tercera. tit. 27. par. 3.
 Executar como se deua la sentencia que es dada contra muchos. l. 4. tit. 27. par. 3.
 Executar dentro de quanto tiempo se deua la sentencia alli. l. 5.
 Executar se deua la sentencia de muerte dada contra alguno de dia, y no de noche, e por que razon. l. 5. tit. 27. par. 3.
EXIDOS. ni las otras cosas comunes de todos los del pueblo lo las pue. le nadie ganar por tiempo. l. 7. tit. 23. par. 3.
FALCISTA quien sea, e que sea obligado a hazer. l. 1. tit. 6. par. 1.
FALTAR e **MA** vn cion quando se denada a los enfermos, e por quien e como se deua hazer, e en quantas partes del cuerpo deuan untar al enfermo, e quien la influy o de nueuo, e a quien le deuanegar. l. 69. y 70. tit. 4. par. 1.

F



FALCIDIA vea la palabra **QUARTA FALCIDIA.**

FALSEDAD que cosa sea. l. 1. tit. 25. par. 1.
 E en que se diferencie de la necedad. l. 2. en el principio titulo. 14. partida. 2.

E de la pena de el castigo, q iure falsedad. l. 16. tit. 16. par. 3.

Falsedad es vna de las mayores maldades que el hombre puede hazer, e que cosa sea, e quantas maneras son de ella, e en quantas, e quales manera se ha. l. 1. tit. 25. par. 1.

E quien pueda acusar a los hazedores de las falsedades, e hasta que tiempo, vea. l. 5. tit. 25. par. 1.

E que pena merecen los que hazen falsedades, vea. l. 1. tit. 25. par. 7.

Falsedad haze el que tiene pesos, o medidas falsas, e que pena deuan a e falsedad haze el que vende vna cosa dos vezes, e quando. l. 7. tit. 7. par. 7.

Falsedad haziendo el medidor o contador quando son puestos para honzere este officio como deue ser castigado por ello, vea alli. l. 3.

Falsedad haziendo vno en la moneda, haziendo lo he, e creyendo en otra manera que pena deua auer, vea. l. 1. tit. 25. par. 1.

FALSA CAUSA, vea la palabra **CAUSA FALSA.**

FAVOR ESCER deue ser oseriado a sus señores quando ve q se matan, o que se quieren matar asi, o a sus mugeres, o hijos, e en que pena cayan si no lo hagan. l. 16. tit. 8. par. 7.

FAMA si es mala es muerte, y peor que muerte. l. 2. en el medio. titulo. 17. par. 1. 2.

Fama si por ella se podra prouar la muerte de alguno, vea la. l. 1. tit. 14. partida. 1.

Fama quales castigos desahaga, e quales no, e quando, vea. l. 8. tit. 9. par. 4.

Fama que cosa sea, e por que causa se pierda, vea la. l. 1. con otras. l. 1. tit. 6. par. 7.

Fama que perdio vno por su delito, por que razones, e quando la cobre e en que manera, vea. l. 6. tit. 6. par. 7.

Fama sola si bastara para que vno sea a question de tormento puesto, vea. l. 1. tit. 3. par. 7.

FAMILIA qual se diga, e que persona se comprehendẽ de baxo de este nombre, vea. l. 6. tit. 3. par. 7.

FAMOSO libello, vea en la palabra **LIBELLO.**

FANTASIA que quiere dezir. l. 3. tit. 13. par. 1.

FE que quiere dezir, vea. l. 3. tit. 4. par. 1.

Elos que ayudan a los enemigos contra esta que pena deuan auer, vea. l. 16. tit. 9. par. 1.

Fe que cosa sea, vea. l. 7. tit. 5. par. 2.

Fe por que con venga que la aya el hombre. l. 2. tit. 12. par. 1.

Fe la fe es yz para conoçer a Dios, ali.

Fe que cosa sea. l. 3. en el principio. tit. 13. arti. 1.

Fe deue el vasallo siempre guardar a su señor, e de el si dice feudo, vea. l. 1. tit. 26. par. 4.

Ferias por los Emperadores, e Reyes las pueden poner, e no otros señores. l. 1. tit. 1. par. 1.

Ferias, e mercados no se deuen hazer si no en a. l. 1. tit. 1. par. 1. e en que manera se acostumbraron hazer si no fuere auenido a lo contrario para que se hagan nuevamente, en otros lugares. l. 1. tit. 1. par. 1.

Edurante las ferias si podran ser aprensiados a que paguen los que a ellas vienen, e quando, e en que manera los deuen aprensiar, vea la. l. 1. tit. 1. par. 1.

Ferias pudiendo tener vn lugar por priuilegio del Rey, sino vñarẽ por diez años del tal priuilegio no vale despues la mesm. l. 1.

Elos mercaderes q vienes a las ferias deuen ser seguros ellos e sus cosas e q si los robã, e el robo es conoçido, e de la pena del robador, vea alli. l. 2. tit. 1. par. 1.

FEUDO, e como se deua hazer la carta quando se da a alguno en feudo, vea. l. 68. tit. 18. par. 3.

Feudo que cosa sea, e donde tomo este nombre, e quantas maneras son de el, e en que difieran.

Feudo tierra e honor, vea. l. 1. y. a. tit. 26. partida. 4.

Feudo en quales cosas se pueda constituir, e quando pueda ser tornado al vasallo, e feudatario, e quando no, vea. l. 1. y. a. tit. 26. par. 4.

Feudo quien le pueda establecer, e a qui p. ueda, e deua ser dado, e de que cosas, e en que manera se deue dar, e recibir, vea. l. 1. y. a. tit. 26. par. 4.

E con que, como, o en que manera deua el señor q da alguna cosa en feudo enuestir a su vasallo, vea alli. l. 4. al fin.

Feudo seruiçios deuen por razon del feudo hazer los vasallos a sus señores, e como los señores los deuen guardar, a ellos, vea alli. l. 5.

Feudo quien le deua heredar, e pueda suceder en el, e quien no, e como los padres, e los hermanos del vasallo no lo heredan, vea. l. 6. y. 7. tit. 26. partida. 4.

El que le heredare esta obligado a hazer el mesmo seruiçio al señor del feudo como lo estava el a qui heredado, vea. d. l. 6.

Feudo si fuere dado de algun Reyno, o conñado, o gran dignidad no pasara a los hijos o nietos si no quando fuere ansi dicho en la concecion, vea. d. l. 6.

Feudo por q razones le pueda perder el vasallo, vea. l. 8. tit. 26. par. 4.

Por qual razon pueda el señor pedir la propiedad que ha en el feudo, vea. d. l. 6.

El a propiedad del feudo pierde el señor por muchas razones, y se passa al feudatario, vea alli. l. 9.

Feudo como le pueda vender el vasallo, e como el hijo muerto, su padre deua venir a jurar fieltad a su señor e a sus hijos, vea. l. 11. tit. 26. par. 4.

E si no lo hazer si por esto perdera el feudo, vea alli.

E si viere contienda entre el señor y el vasallo sobre razõ del feudo quienes deuan ser juezes. l. 11.

Feudo siendo dado por alguno a otro si despues el que le dio entra por fuerza a quella cosa, o otro eltraño que pena deuan auer, vea. l. 16. tit. 10. par. 7.

Reportorio en Romance

FEUDATARIO o su hijo clerigo deue en aquella causa pleytear por el feudo, y el feudo no se rescibe por su feudo. *ley 10. titulo 12. libro 10.*

Feudatario que tiene alguna heredad o ribera no deue pagar la hazienda que el feudo de nuevo en el rio no es señor de la propiedad. *ley 10. titulo 12. libro 10.*

Pero si alguna cosa acreciese a la cosa que este tiene en feudo deue ser de su hijo, y si no tiene en su hijo, veed el libro fin.

Feudatario quando es en su feudo en su manera de usar en feudo del feudo que el dan, veed el libro 10. titulo 12. libro 10.

Feudatarios que seruios deuen hazer a sus señores por razon del feudo que del tienen, e como los señores los deuen guardar, veed allí la quora.

Es si los padres, o los hermanos del feudatario heredaran el feudo, o quisie heredar, veed el libro 10. titulo 12. libro 10.

Los que heredan el feudo estan obligados a los mismos seruios a que era obligado el que en feudo sucedieron, veed allí.

Feudatario por que razones pueda ser privado del feudo por su señor, veed el libro 10. titulo 12. libro 10.

Feudatario por que razones que el señor haga contra el ganancia la propiedad de la cosa que tiene en feudo, e la pierda el señor, veed dicha ley y nueue al fin.

Feudatario no puede vender el feudo e muerro el padre el feudo feudatario deue venir a usar la hazienda a su señor, e a sus hijos, veed el libro 10. titulo 12. libro 10.

Feudatario si por razon del feudo que tiene viere contienda con su señor que enes denan ser juez entonces, no, veed allí la ley 10.

Feudatario gana el señorío de la cosa que se fue dada en feudo quando el señor que le la dio se la toma, veed el libro 10. titulo 12. libro 10.

FIADORES de que personas no podian ser los cligos, veed el quarto y cinco titulo 6. libro 10.

Fiadores que prometieron la pena que el menor estaria por lo que los arbitros sentenciasen si estarian obligados a pagar, pues el menor no ella, veed el libro 10. titulo 4. libro 10.

Fiadores de rato deue dar siempre el procurador del reo aunque el instrumento de la procuracion sea valido si no fuere quando se fiare el mismo. *ley 10. titulo 12. libro 10.*

En no deue ser fiador sobre fiadores el que el Rey mandare prender si no fuere quando el asno lo dixere en su carta. *ley 4. titulo 18. libro 10.*

Fiador puede ser fiador de la sentencia dada contra el que el fiara si el no se quisiere algar della, veed el libro 4. titulo 23. libro 10.

Fiadores dando vno aujz no comengado a prescribir la deuda interrumpe se por efecto la prescripcion, veed el libro 29. titulo 29. libro 10.

Fiador del hijo que mientra esta en el poder de su padre, toma algo prestado si estara obligado, o morador, veed el libro 4. titulo 1. libro 10.

Fiador que promete de traer a alguno a ayuzio a cierto dia si es a pena si no lo tra, e si no lo tra, o cinco dias despues si sacra en la pena, veed el libro 3. titulo 1. libro 10.

E quando, e en que caso se euse el fiador para el tiempo que dicho es, veed el libro 3. titulo 1. libro 10.

E si era el mismo en las penas que algunos prometen fuera de ayuzio.

Fiador que quiere dezer, e a quien se proye que puede ser fiador, o quien no, veed el libro 2. titulo 11. libro 10.

Fiador siendo vno de algunos menores de veinte e cinco años, si se obliga a por el, y que si le fue a menor hecho engañio, si se procura para el fiador de esto para no estar obligado, veed el libro 4.

Fiador sobre que cosas, e pleytos pueden ser fiadores, e en que manera de ser hechos, veed el libro 1. titulo 1. libro 10.

Fiador se go que fia a otro, queda tan obligado como el proprio fiador. *ley 10. titulo 12. libro 10.*

Fiador si oien puede entrar vno por otro en ante que el fiador principal sea obligado, o quando se obliga, o despues de obligado, veed allí.

Fiador puede ser vno de otro, a tiempo cierto, e so a alguna condicion, veed el libro 6. al fin.

Fiador no se puede obligar mas que el principal, e en quantas razones, e maneras, puede ser este, veed el libro 17. al fin.

Fiadores siendo muchos de vno como, e quando puedan ser conuenidos todos a que pagan, e quando no, e que si los vnos son padres, e no se dixonada al principio, veed allí la ley 8.

Fiador no deue ser renante conuenido que su principal, e quando si, veed el libro 9. titulo 1. libro 10.

E quando dos, o mas se hazen fiadores por vna deuda, obligados como principales, como deuan ser conuenidos, veed allí la ley 10.

Fiador si pagare toda la deuda del fiador puede despues pedir a el, o a los fiadores que eran con el, e deue le ser otorgado este poder de el que recibio la deuda, veed allí la ley 11.

Fiador puede ser vno de otro en muchas maneras, veed allí la ley 12.

Fiador quando aun que pague por el fiador no otorgacion para le pedir nada, veed el libro 12.

Fia lo por quales, e quantas razones puede fallir de la fiaduria, e puede compler a quien no que le la que de la, veed allí la ley catorze, y ley diez e nueue.

Fiador quando sea obligado a poner defençiones contra el que le haze de manda a el, o a su principal, e quales deua poner, e quales no, veed allí la ley quinze.

Fiador si muere no se defata por ello la fiaduria si no passa a sus herederos los quales han la misma obligacion que el difunto, veed allí la ley diez e feys.

Fiador si pagare antes del plazo no puede demandar nada al principio al fiador hasta el dia que se señalaron para pagarlo, veed allí.

Fiador falliendo alguno de otro de que le traeria a ayuzio si es a cierta pena, que el fiador deuen dar, e quantos antes que le sea demandada la pena, veed el libro 17. titulo 1. libro 10.

Es si podra este fiador defender en ayuzio a quien lo fiara, e quando, e hasta que tiempo, e que si le condenan, e como estara obligado a pagar los daños, veed allí la ley 18.

Fiador de alguno que le traeria a ayuzio si este a quien no se muere quando se librara por esto el fiador, e quando no, e que si no seña la fecha que lo traiese se le muerro despues del dia, veed allí la ley 19.

Fiador si podra comendar la deuda que le deuen con lo que es obligado a pagar al mismo que se la deua por que si a otro, veed la ley veinte e quatro. *ley 14. titulo 12. libro 10.*

Fiadores si se libraron por la acción de bienes que haze el deudor principal veed el libro 10. titulo 15. libro 10.

Fiador de alguno si fue fiador del engañio que ay entre el deudor a quien fue el acreedor si se librara por la aceptación. *ley doze. partida 1. titulo 11. libro 10.*

E que si el acreedor en año famoso quita el deudo al deudor principal sin saber nada del fiador de este engañio si se librara el fiador, veed allí.

Fiador del tutor, o curador esta obligado hasta que el tal de buena quere a su menor veed el libro 1. al fin. *titulo 1. libro 10.*

Fiador del reo acusado en que pena cay a si el principal a quien no fue, e en que caso, veed el libro 10. titulo 12. libro 10.

Fiador no deue ser fiador por el juez en pleyto criminal, e en que caso, veed el libro 10. titulo 12. libro 10.

FIANCAS que las deudas de el vno fructuario antes que le entregare el vno, veed el libro 10. titulo 1. libro 10.

Fianças hechas por mugeres quando valgan o en que casos, veed el libro 3. titulo 1. libro 10.

Fiaduria en que manera se haga, veed la ley quinta, y seña el titulo doze. *partida quinta. libro 10.*

Fiança hecha por mas de lo que el deudor principal deue no vale, o en quantas maneras puede ser este de mas, veed allí la ley 7.

Fiaduria que muchos hombres hazen en vno que fuerca aya, e como pueden ser conuenidos en vno, e quando apartadamente, y que si al principio no fue dicho nada, veed allí la ley 7.

Fiaduria por quales, e quantas razones se defata, e quando pueda el fiador pedir a quien no que le la que de la, veed el libro 14.

Fianza si no se defata por la muerte del fiador, veed allí la ley diez e feys. *titulo 1. partida 1. libro 10.*

Fiaduria como se defata por muerte de aquel a quien no otro de le traer a ayuzio, e que pena merezca el fiador si siendo bueno no se trae a los plazos que era obligado, veed allí la ley diez e nueue. *titulo doze. partida quinta. libro 10.*

FIDELIDAD deuen jurar al Rey los perlados ricos hombres canalleros, e hidalgos del Rey no. *ley quinta. titulo quinze. partida segunda. libro 10.*

FIDELCOMISO quien le pueda dejar, e a quien, e porque palabras, e en que manera deue ser restituido, veed la ley catorze. *titulo 5. partida 6. libro 10.*

FIDELCOMISARIO en que manera deue restituir el fideicomiso, y si sacra la quarta que se llama trebelhanica, *ley catorze. titulo quinto. partida 6. libro 10.*

FIELES de las lides como deuen sacar del campo a los que lidian en el e no se vencen, e como les dea comer, e beber. *ley quinta. titulo quarto. partida 7. libro 10.*

FIESGAS que quiere dezer, e quantas maneras sean dellas, y como deuan ser guardadas, e que no se deua en ellas juzgar ni emplazar, *ley 11. titulo 21. libro 10.*

FISCO es privilegiado, e deue se preferir a las demas acredores, veed el libro 29. al fin. *y el libro 3. titulo 13. partida 5. libro 10.*

Fisco por que razones no deua auer la herencia que el heredero perdiesse por vno que vnieste hecho. *ley 7. titulo 7. libro 10.*

Fisco si ganara para si el dote de donacion que al menor que se casen, se dan quando fallan que por algun impedimento no se pudiese dar, e quando no. *ley cincuenta e vno. titulo catorze. partida quinta. libro 10.*

Delas siete partidas

Flito gana para sí lo que fue dado al juez porque juzgase mal, o porque abreviase la causa, veela. 1. 2. tit. 14. par. 5.

Flito sucede en los bienes de el que muere sin testamento quando no dexa parientes ni muger. veela. 1. 6. tit. 13. par. 6.

Flito quando sucede en los bienes de alguno por ser el heredero digno es obligado a pagar las deudas y las mandas del difunto, e retener para sí la quarta que el heredero podia retener, ley diez y sey. 1. tit. 10. par. 6.

FISICA ni leyes no deve prender a ningún clérigo ni frayle. ley. 28. tit. 7. par. 1.

FISICOS del Rey quales denan ser e que deuan hazer, ley. 10. tit. 9. par. 1. ve en la palabra. **MEDICOS.**

Flora qual se diga. 24. tit. 9. par. 2.

FONSAD E R A es un genero de tributo, e como se hagala carta para cobrarla si el Rey lo mandare a algunos. 27. tit. 8. par. 3.

FORCADOR con armas o sin ellas como deua ser castigado e quando, e en q. manera, veela. 1. 8. 2. y. 10. tit. 10. p. 7. e quando no, ala ley. 11.

Forçador si se dira el que por halagos, o induzimientos sofocase las virgines o viudas, e de su pena. 1. y. 2. tit. 19. partida setima. ve en la palabra. **FVERCA.**

FORTALEZAS del Rey como deuan ser guardadas por los alcaydes por el Rey en ellas puestas e de la pena, si mal lo hizier. ley. 1. tit. 18. par. 2.

Fortalezas en que manera deuan ser entregadas a los alcaydes dellas. ley. 2. tit. 18. par. 2.

For que razones, alli la ley. 3.

E cuya sera la culpa si la fortaleza se pierde si el nombrado para ella noua dentro del plazo a el dado, alli la. 3.

Fortalezas como deuen ser guardadas por los alcaydes de ellas, e a que peligro se han de poner por las defensas. 1. 6. tit. 18. par. 2.

Fortalezas como deuen ser bastecidas de bastimentos y armas, e como deuen ser defendidas, e con que cordura e sabiduria, alli. ley. 10. 11. 12. y. 13.

Fortalezas castillos, fuentes, puentes, calzadas, e las otras cosas semejantes deuen ser reparar e adereçar a quien esto pertenezca e porque, 2. 1. la. 1. 20. tit. 3. par. 3.

FRANQUEZAS de los clérigos quales sean e porque las ayan, alli la. 1. 50. con las siguientes tit. 6. par. 1.

FRAYLES ve en la palabra **RELIGIOSOS.**

FRIO S siendo algunos de natura en quantas maneras puedan ser, e quando se embargue el casamiento por este no poder, e en que de fiera el frio de la natura, o el maleficiado, e que de las mugeres que son muy estrechas de natura, y de otras cosas, ve todo el titulo octauo. partida. 4.

E quien pueda acusar este matrimonio quando ay esta impotencia entre los casados, veela. 1. 1. tit. 9. par. 4.

FRVTOS de los obispados e de los beneficios que sobren a estos tales deuen ser dados a pobres. ley. 4. 0. tit. 5. par. 11.

Fruitos de los beneficios bien los pueden arrendar los clérigos sin pecado de si nonia. 2. tit. 17. par. 1.

Fruitos que sajen del heredamiento que tiene vno con buena fe cuyos deuan ser si el poseedor fuere vencido por juicio, veela ley. 35. tit. 20. partida. 3.

Fruitos que aun no estan gastados por el poseedor de buena fe cuyos deuan ser, veela. 1. 9.

Fruitos naturales e que vienen sin labor de hóbne deue ser restituыр el poseedor de buena fe quando fuere condenado, veela. 1. 39. alb.

Fruitos q. cogio el poseedor de mala fe, e de los todos restituыр si fuere vencido. 1. 1. 1. 10. veela. 1. 40. tit. 28. par. 1. e quales novee alli la. 1. 39. al fin.

Fruitos que el señor de la cosa pudiera coger, veela dicha. ley. 40.

Fruitos de la cosa hurtada no los haze suyos el que los quiso ganar por tíe. 1. 1. veela. 1. 4. tit. 27. par. 3.

Fruitos de la cosa hurtada y vendida, quando los haze suyos el comprador, veela. 1. 3. tit. 27. par. 3.

Fruitos aunque deuan siempre ser del vno frutuuario pero no ha esto lugar en el parto de la sierva en que alguno tiene usufructo y porque razones, veela. 1. 2. tit. 3. par. 3.

Fruitos de la dote que la muger dio a su marido quando ellos podra ganar para si o no, veela. 1. 25. tit. 11. par. 4.

Fruitos de la dote como deuen ser repartidos quando el casamiento se parte por juicio, veela. 1. 26. tit. 11. par. 4.

Fruitos que los esposos cogen de la dote que les fue dada si los haran suyos o no, e quando, veela. 1. 28. tit. 11. par. 4.

Fruitos de la cosa de posutada deuen ser restituырdos con ella mesma, veela. 1. 5. al fin. tit. 3. par. 5. alli a mejor en la. 1. 8.

Fruitos de alguna casa si vendiere vno a otro si el vendedor sabe que aquella cosa no los da ni suele dar si valdra o no la vendida, veela ley. 1. tit. 6. par. 5.

Fruitos quando sera obligado a los boluer el comprador de la cosa al ve-

dedor, e quando no, e si quando los buelue sera obligado el vendedor a dar al comprador las despesas que hizo en los cojer, veela ley. 38. tit. 5. par. 5.

Fruitos si no se cogier. de la cosa arrendada por algun caso fortuito si el que la arrendo los deuera o no, e quando si, aunque no los coja, veela. 1. 21. y. 23. tit. 8. par. 5.

Fruitos cogiendo el acreedor de la cosa empeñada deue descótar dela deuda tanto quanto ellos leuazieron, veela ley segunda. titulo treze. partida. 5.

Fruitos de la cosa que vno tiene empeñada cuyos deua ser, veela ley. 16. titulo. 13. par. 5.

E que si el deudor la vendio antes que entregase la possession della a su acreedor, veela. 11.

Fruitos de la cosa empeñada si sera del segundo acreedor que compro la tal cosa del primero, veela. 1. 46. tit. 13. par. 5.

E quando vno paga a otro la deuda que no le deue, deue se la restituыр con los frutos que della cogio e quando, veela. 1. 37. titulo. 14. partida quinta.

E si el que maliciosamente compra la cosa de algun deudor o de otro si la deue tornar con los frutos que della cogio, veela ley. 11. titulo. 15. partida. 5.

Fruitos de la cosa mandada alguno, quando le deuan ser dados por el heredero, e quales, e desde que tiempo, veela ley. 37. titulo no no. partida sexta.

Fruitos quales se deuen restituыр quando se entrega la herencia a alguno e la facan de poder de otro, veela. 1. 4. tit. 14. par. 6.

Fruitos propriamente se dicen sacadas las despesas, veela ley. 4. tit. 14. partida. 6.

E si vn hermano lleva los frutos de la herencia si los a de traer a colacion veela. 1. 6. al fin. tit. 15. par. 5.

FVEGO si se encendiere en alguna casa deuen acudir todos los que lo supieren luego a lo matar. 1. 3. tit. 16. par. 2.

E de la pena de los que defienden a los que vienen a matar el fuego que lo no maen o hurtan algo de alli entonces, veela ley. 3. tit. diez. partida septuima.

Fuego pegando vno a casas, o mieses en que manera deua ser castigado, veela ley. 9. tit. 10. par. 7.

Fuego poniendo vno a su campo, o rastrojo si dea li viene daño a su vecino como se lo deua pagar, veela. 1. 10. tit. 15. par. 7.

Fuego si viniere por alguna parte, y vno por estonarie derriba la casa de su vecino si por eso deua pagar el daño, o no, veela. 1. 12.

FVENTE es en invierno caliente, y en verano fria, e su bondad es contraria a la maldad de los tiempos, la ley primera. titulo primo. partida tercera.

Fuente agena si deue ser uindumbre a alguno, no puede el señor de la tal fuente otorgar a otro que se pueda aprouechar de la dicha agua, e quando, veela. 1. 5. tit. 3. par. 3.

Fuente o pozo puede vno quando quisiere hazer en su heredad, e quando se le pueda impedir esto, veela ley diez y nueue. titulo treynta y dos. partida. 3.

Fuentes, e caños fortalezas, castillos, e muros, e cosas semejantes deuen ser mantener, adereçar, e reparçar, e a cuya cosa, e a quien esto pertenezca, veela. 1. 20.

FVERC A excusa para que vno no este obligado a cumplir el juramento que hizo. la. 129. tit. 11. par. 3.

Fuerça o miedo impide el casamiento que no se haga edizime el ya echo e quando no. 1. 15. tit. 2. par. 4.

Fuerça si interuiniere en la compra o venta de alguna cosa si valdra la tal vendida o no la. 1. 56. tit. 5. par. 5.

Fuerça inter viniendo en la promission que vno haze a otro no vale la tal promesa ni la pena que ay fuere puesta, veela ley veynte y ocho. tit. 1. par. 3.

E el que prometio algo por fuerça, si despues lo paga si lo podra despues de pagado demandar, veela ley quarenta y nueue. titulo catorze. partida. 5.

Fuerça que cosa sea e quantas maneras aya della, e por quales deuan los hombres ser castigados por forçadores, e de la pena de estos tales, e de los que los ayudan e quando e qual se dira fuerça e qual no, veela ley primera, segunda, y tercera. y por todo el titulo decimo. partida septuima.

Fuerça no haze a quel que junta muchas armas, e gentes para se defender de otro pero el que viene a el dize se forçador, veela ley. 7. titulo diez. partida. 7.

E que pena deue auer el que por fuerça quema casas, o mieses, o otra herencia cosas agenas sin mandado del juez, veela. 1. 1. tit. nona. y diez.

E quando el que por su autoridad entra alguna cosa no caera en pena alguna, veela. 1. 1. tit. 11.

Reportorio en Romance

Eque para aya el feudor que por fuerza quita o toma a su acreedor la prenda que le dio, veela ley. 3. titulo. 10. par. 7.

Fuerça hecha por el acreedor contra su feudor, o contra otros del lugar que no son sus señores como dena ser castigada, veela ley. 1. titulo. 14. y 15.

Fuerça haziendo al feioren el heredamiento que vnieste dado a alguno como en feudo o en otra manera como dena ser castigado por esto veela ley. 16.

Fuerça siendo hecha por el perado, o esbildo, maestro, o con cejo como dena ser castigada, veela ley. 17. titulo. 10. par. 7.

Fuerça deue ser primero obrada, y decretada antes que los otros pleytos que nacen sobre la cosa forçada, e quando, veela ley. 18.

Fuerça si se dira hazer se quando vno sofaca, induze, o persuade a alguna donzella, o viuda honesta que se vaya con el, e de su pena, veela ley primera. titulo. 19. par. 7.

Fuerça que hazen los hombres a las mugeres qual sea, e quantas maneras aya de a, e quien puede escusar los que hazen esta fuerça, e ante que veela ley. 19. titulo. 19. par. 7.

En un pena cayen los forçades de las virgines, o otras mugeres, o sus ayudadores, veela ley. 19.

FVELO O que se haze de donde se diga, y de su materia, veela ley setima. titulo. 2. par. 1.

FVGLIVO trayle que pena deua auer si boluere a su monasterio, la ley. 2. titulo. 7. par. 1.

FVRLOS O no puede ser testigo ni aun en pleyto de traycion contra el Rey, veela ley. 1. titulo. 14. par. 3.

Fufo no puede ser arrendador a cosa por tienpo, e quando si, e por que razon, veela ley. 1. titulo. 19. par. 3.

Fufo no puede hazer docto a ninguno, e por que si se la pueden hazer, veela ley. 1. titulo. 19. par. 3.

Fufo e quando pod a ser acusado por el delito que hizo, veela ley. 19. titulo. 19. par. 3.

Fufo si se puede tomar al que es forçado en una de forçido, veela ley. 1. titulo. 19. par. 3.

Fufo no puede ser arrendador por algun tiempo que haga, veela ley. 19. titulo. 19. par. 3.

FORMA del juramento que han de hazer los tutores que fueren del reyno, la ley. 1. titulo. 2. par. 2.

Forma de hazer caualleros, la ley. 4. titulo. 21. par. 2. a donde se trata de las ceremonias que en tal cosa se hacen hazer.

Forma de quitar a los caualleros la caualleria por los delitos que hazen. la ley. 1. titulo. 21. par. 2.

Forma de como se ha de criar de nuevo a los aladades, pone la ley. 1. titulo. 21. par. 2.

Forma de criar a niños hacenes. la ley. 1. titulo. 21. par. 2.

Forma de criar a niños hacenes. la ley. 1. titulo. 21. par. 2.

Forma de hazer con fines, veela ley. 1. titulo. 21. par. 2.

Forma de como se ha de criar de nuevo a los aladades, pone la ley. 1. titulo. 21. par. 2.

Forma que se deue tener en tomar las residencias. ley diez e seys. titulo. 4. partida tercera.

Forma de como ha de hazer el compromiso quando la contienda se pone en manos de alguno, veela ley. 1. titulo. 21. par. 2.

Forma de la carta de procuracion y quantas maneras, e cosas se deuan cõ tener en ella. la ley. 1. titulo. 21. par. 2.

Forma de juez quando quiere meter a uno en posesion de algunos bienes por conuincion que precedio. la ley. 2. par. 3.

Forma de como se deue llamar por pregon al creyoso, que no quiere parecer, y se esconde por que no le citen. la ley. 1. titulo. 2. par. 3.

Forma de contestar los pleytos. la ley. 1. titulo. 2. par. 3.

Forma del juramento que han de hazer los Moros, y los Judios. la ley. 20. y. 21. titulo. 1. par. 3.

Forma del juramento que han de hazer los Christianos. ley diez e nueue. titulo. 1. par. 3.

Forma del juramento que hazen los testigos antes que digan sus dichos. la ley. 1. titulo. 16. par. 3.

Forma del juramento que han de hazer los pesquedores, y escriuanos que van con ellos a hazer alguna pesquisa. la ley. 1. titulo. 17. par. 3.

Forma de los privilegios segun la costumbre de españa. ley segunda. titulo. 18. par. 3.

Forma de la carta que da el Rey quando vno va por juez, o por corregidor a alguna tierra. la ley. 7. titulo. 18. par. 3.

Forma de como se ha de criar de nuevo a los aladades, pone la ley. 1. titulo. 21. par. 2.

Forma de la carta, en la qual el rey quita a alguno, e le haze libre de pecho, veela ley. 10.

Forma de quitamiento de portazgos. la ley. 1. titulo. 18. par. 3.

Forma del perdõ que haze el Rey a alguno por el delito que hizo, y alli no es visto quitar la querrela que compete a la parte si no a ofensa al

rey hecho, veela ley. 10.

Forma de arrendamiento de las cosas, e derechos reales, veela ley. 11.

Forma de pagamento de aquellos que dieron cuenta al Rey de las cosas que tuvieron del, la ley. 11.

Forma de auenencia que se haze entre algunos, e quita la deua hazer, veela ley. 11.

Forma de la carta quando el Rey manda hazer algunas labores, la ley. 11. y 12.

Forma de la carta que deue ser hecha quando algunos se componen con el Rey para le guardar los puertos, la ley. 17. titulo. 18. par. 3.

Forma de la proteccion, o seguridad que da el Rey a alguno, veela ley diez e ocho.

Forma de cartas que manda el Rey dar para que anden los ganados seguros y puedan pacer, do quisieren, veela ley. 19.

Forma de la carta que el Rey da para que alguno pueda sacar cosas vedadas fuera del reyno, veela ley. 1. titulo. 18. par. 3.

Forma de las cartas en que el Rey manda coger moneda, o marcada, o hazer paños, veela ley. 12.

Forma de la carta por la qual manda el Rey hazer pesquisas sobre alguno del reyno, veela ley. 2. titulo. 18. par. 3.

Forma de la carta de conuocacion, o guiamiento, veela ley. 25. titulo. 18. par. 3.

Forma de las cartas, e notas, que hazen los ofisianos publicos, veela ley. 1. y 4. con otras, veela ley. 1. titulo. 1. par. 1.

Forma de lo que ha de dezir el escriuano despues de auer acabado de hazer alguna escritura publica, veela ley. 1. y 4. titulo. 18. par. 3.

Forma de lo que ha de dezir el escriuano quando saca traslado de la escritura que passo ante otro escriuano, veela ley. 1. y 1. titulo. 18. par. 3.

Forma del juramento que ha de hazer el escriuano que sucede en la escritura de otro escriuano que murio, veela ley. 1. y 1.

En que forma deua sacar registros de las cartas del sinado a quien succedio, veela ley.

Forma de carta de vendida, e que cosas deua contener en si, veela ley. 1. y 6. titulo. 1. par. 3.

Forma de la carta de fiaduria que se haze sobre la vendida de alguna cosa, veela ley. 1. y 1. titulo. 1. par. 3.

Forma de la carta de fiaduria que alguno haze por algun menor, veela ley. 1. y 1. titulo. 18. par. 3.

Forma de la carta de consentimiento de la muger en la venta que haze su marido, veela ley. 1. y 1.

Forma de la carta de vendida que hazen los menores para que la tal vendida sea valida, veela ley. 1. y 1.

Forma de la escritura que se haze quando el guardador vende algunas cosas rayzes del menor que tiene en guarda, veela ley. 1. y 1. titulo. 18. par. 3.

Forma de la carta de escritura de venta hecha por el procurador, veela ley. 1. y 1. titulo. 1. par. 3.

Forma de la carta de venta hecha por el executor del testamento, veela ley. 1. y 1. titulo. 1. par. 3.

Forma de la carta de venta que haze alguna yglesia de alguna cosa inmoble, veela ley. 1. y 1.

Forma de la escritura quando vno vende a otro la deuda que otro le deue, veela ley. 1. y 1. titulo. 1. par. 3.

Forma de la escritura que alguno se haze quando alguno vende alguna bestia, veela ley. 1. y 1. titulo. 18. par. 3.

Forma de la carta de canbio, y trueco de alguna cosa por otra, veela ley. 1. y 1. titulo. 1. par. 3.

Forma de la dotacion que haze vno, veela ley. 1. y 1. titulo. 18. par. 3.

Forma de la carta quando al gun se vende alguna cosa en feudo a otro, veela ley. 1. y 1. titulo. 1. par. 3.

Forma de la carta quando se da alguna cosa a censo por alguna yglesia, veela ley. 1. y 1. titulo. 1. par. 3.

Forma de las cartas de los prestados de las cosas que se suelen pesar, o medir o contar, veela ley. 1. y 1. titulo. 18. par. 3.

Forma de las cartas de los prestados de caualleros, o otras cosas muebles, veela ley. 1. y 1.

Forma de la carta que se haze quando vno deposita dineros en otro, veela ley. 1. y 1. titulo. 18. par. 3.

Forma de la carta que se haze quando alquila vna cosa a otro, veela ley. 1. y 1. titulo. 18. par. 3.

Forma de la carta de arrendamiento de vna villa, o huerca, o de otra cosa que vno arrienda a otro, veela ley. 1. y 1. titulo. 18. par. 3.

Forma de la escritura que se haze de hazer quando vn hombre promete de hazer alguna labor a otro, veela ley. 1. y 1.

Forma de la carta de quando vno alquila a otro alguna bestia, veela ley. 1. y 1.

Forma de la escritura que se haze sobre el arrendamiento de alguna nave, veela ley. 1. y 1. titulo. 18. par. 3.

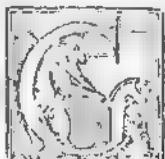
Forma de la carta de compania que algunos quieren hazer, veela ley. 1. y 1. titulo. 1. par. 3.

Delas siete partidas

Forma de la escritura que se haze quando vno da a otro su heredad para que la libre a merced. la ley. 79. titu. 18. part. 3.
Forma de la escritura de particion que se haze entre algunos de alguna herencia que vieron. la ley. 80.
Forma de la carta sobre quitacion de deuda. vea la ley. 81. titu. 13. partida. 3.
Forma de la carta de paz que algunos hazen entre si. vea alli la ley. 82.
Forma de la carta quando vno promete de dar a su hijo a otro en casamiento. la ley. 84. titu. 18. part. 3.
Forma de la escritura en razon de consentimiento que hazen el marido o la muger quando quieren casar. alli la ley. 85.
Forma de la carta de dote que la muger da al marido. vea la ley. 86. titu. 1. part. 1.
Forma de la escritura de la donacion. e de las arras que el marido haze a su muger. alli la ley. 87.
Forma de la carta quando alguno entra en algun monesterio. o toma orden de religion. la ley. 88. titu. 8. part. 3.
Forma de la carta. quando vno se quiere hazer hombre de otro. alli la ley. 89.
Forma de la carta de aforramiento. la ley. 90.
Forma de la adopcion. vea la ley. 91.
Forma de la arrogacion y forma de la emancipacion. vea la ley. 92. y la ley. 93. y en la ley. 15. titu. 18. part. 4.
Forma de como se deve hazer la carta de la guarda de los huérfanos por los tutores. e como deuen dar fianças de guardar sus cosas. vea la ley. 94.
Forma de la carta quando los juezes ponen a los huérfanos en guarda de sus madres. vea alli la ley. 95. titu. 18. part. 1.
Forma de la carta. quando los guardadores hazen personeros para demandar en juyzio los bienes de. huérfano que tiene en guarda. vea la ley. 96.
Forma de la carta quando vno haze a otro su procurador para sus negocios. vea alli la ley. 97. titu. 1. part. 2.
Forma de la carta quando la vniuersidad constituye su iudice para sus negocios. alli la ley. 98.
Forma de la carta que haze el tutor que llaman inuentario. alli la ley. 99. titu. 1. part. 1.
Forma de la carta de inuentario que ha de hazer el heredero. alli la ley. 100.
Forma de la carta quando el heredero quiere deiechar los bienes de su madre. vea la ley. 101.
Forma de la carta de quitacion que hazen quando los huérfanos reciben cuentas de sus curadores. vea la ley. 102. titu. diez y ocho. part. 3.
Forma de la carta de testamento. vea alli la ley. 103.
Forma de la carta de codicillo. vea alli la ley. 104.
Forma de la carta de donacion que los hijos que estan en poder de sus padres quieren hazer por razon de sus muertes. vea la ley. 105. alli.
Forma de compromiso. alli la ley. 106.
Forma de la sentencia que da el juez arbitrario. alli la ley. 107.
Forma de la sentencia que da el juez. quando alguna de las partes rebelde. alli la ley. 108.
Forma de la sentencia definitiva. la ley. 109.
Forma de la carta de la alçada quando vno apela. la ley. 110. alli.
Forma de quando vno apela de la sentencia contra el dada por otro juez. vea la ley. 111. titu. 2. part. 2.
Forma de la rebelion. quando vno pide que el tiempo que corrio contra el estando a. sente por. justa causa no le empeça. la ley. 112. titu. 9. part. 3.
Forma de la caucion. e hadadua que ha de dar el usufructuario de alguna heredad. vea la ley. 113. titu. 1. part. 1.
Forma de como se deve impedir a vno que no haga labor buena. ni con lo hecho pafse adelante. vea la ley. 114. titu. 2. part. 1.
Forma de los despoñimientos que se hazen por palabras de futuro. y por palabras de presente. vea la ley. 115. titu. 1. part. 1.
Forma del juramento que han de hazer los que piden que se de. haga alguna cosa. o no por causa de incompetencia. o maleficencia. la ley. 116. titu. 8. partida. 4.
Forma de la demanda quando vna muger se queja ante el juez de que su marido es de fria natura por que el casamiento se depa. ca. la ley. 117. titu. 9. partida. 1.
Forma del dolo. quando vnos quieren apartarse del matrimonio quanto a no vivir juntos solamente. la ley. 118.
Quando el vno acusa el matrimonio por razon de adulterio. o por otra. la ley. 119. alli.
Forma de la legitimacion quando el padre legitima a su hijo en su testamento. la ley. 120. titu. 35. part. 4.
Forma por la qual el vno se deve despedir de su señor. e como deua de ziren el. el vno despedit. la ley. 121. titu. 25. part. 4.
Forma de como se deve hazer el cambio. e trueco de las cosas. la ley. 122. titu. 1. part. 5.
Forma de como el fiador deve fiar al deudor principal. para que quede a

obligado como el la ley. 123. titu. 1. part. 1.
Forma de como el acreedor puede vender la cosa que tiene empeñada. la ley. 124. titu. 1. part. 1.
Forma de la carta de nuncios que se haze en las partidas. o que llaman nuncios pafes. alli la ley. 125. titu. 1. part. 6.
Forma de como se deuen abrir. e publicar los testamentos cerrados. la ley. 126. titu. 1. part. 1.
Forma de la escritura. la ley. 127. titu. 6. part. 1.
Forma de las instrucciones que se hazen por los testadores. vea la ley. 128. titu. 1. part. 5.
Forma de como deve ser guardada la muger que dize que quedo preñada de su marido. alli la ley. 129. titu. 6. part. 6.
Forma de la escritura que se haze a la ley. 130. titu. 1. part. 7.
Forma del homenaje. la ley. 131. titu. 1. part. 7.

G.



GALO se haziendo vno. no por esto se deshaze el matrimonio. e quando sea obligado a dar el delito en la pedrapiedra. la ley. 132. titu. 1. part. 4.

GALARDON que es cosa que. e qual no tiene fuerza. ca quien. e que proveyo nace del galardón. quando es hecho como deue. la ley. 133. titu. 2. part. 1.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 134. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley. Galardones denen auer los que lo hizieren bien en la guerra. a por aya. o por abito perdida. o no. e quales son los galardones mas devidos por razon. la ley. 135. titu. 4. part. 6.
Quanta donacion que se por fuerza entran en ella. la ley. 136. titu. 1. part. 8.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 137. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 138. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 139. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 140. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 141. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 142. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 143. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 144. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 145. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 146. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 147. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 148. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 149. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 150. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 151. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 152. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 153. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 154. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 155. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 156. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 157. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 158. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 159. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

GALARDONAR los bienes es iusticia en lo que por fuerza. vea la ley. 160. titu. 1. part. 1. E quantas maneras sean de galardones. alli la ley.

E Ganar.

Repertorio en Romance

Ganancias quales deuan los hermanos partir entre si, e quales, e quando no, e que de las otras cosas, vea alla la ley. 3. y. 33. y. 5. con las siguientes. tit. 4. part. 6.

GANAR POR TIEMPO, vea en la palabra, **VSOCAPIÓN**, y **PRESCRIPCIÓN**.

GASTAR, gastando vn hombre algo en la heredad que tienca buena o mala fe, si lo deue cobrar, vea la ley. 39. y la ley. 41. y. 42. y. 44. tit. 23. part. 3.

Gastando vn hombre algo en casa, o heredad agena, quando lo pueda cobrar lo anfi gastado, o quando no, vea alli la ley. 44. tit. 23. part. 3.

Gastando vno algo en reparar, o adereçar la casa que tiene comun con otro, como deua cobrar las despenfas que hizo en ello, la ley. 26. tit. 32. partida. 3.

GRACIA por quantas maneras lo pueda e deua hazer el Rey a sus vasallos, e de las maneras de la. la ley. 49. cõ las siguientes. tit. 18. part. 3.

Que deparimiento aya entre gracia, misericordia, e merced, la ley. 3. tit. 31. partida. 7.

GRADO de parentesco que cosa sea, e en que maneras se cueñte, e como descienda vno de otro en grado, la ley. 2. y. 4. tit. 5. part. 4. y la dicha. 1. tit. 13. part. 6.

Eporque razon el derecho civil, e la tal computacion de grado desiera del canonicos, la ley. 3. tit. 6. part. 4.

Grado de parentesco, como deua ser contado, e hasta que grado no se pueda ayuntar para e casar, alli la ley. 4.

Grados ay en el establecimiento de los herederos, e quales sean, la ley. 2. tit. 7. part. 6.

GREY qual se diga, e que numero de ouejas haga grey para quel que lo es hurtare diga abjeço, la ley. 19. tit. 14. part. 7.

GUARDADORES de los huérfanos, vea en la palabra, **TVTELA**.

GUARDA en que manera deua ser puesta a la muger que dize quedar preñada de su marido difunto, vea la ley. 17. tit. 6. part. 6.

GUARDADOR, y guardar las leyes, vea lo abaxo.

GUARDADORES de los huérfanos, vea en la palabra, **TVTORES**, y **CVRADORES**.

Guardadores del Rey que quedo niño quales le deuan ser dados, si su padre no se los dio en su testamento, vea la ley. 12. tit. 13. part. 2.

Guardadores en la guerra quienes se llamen, e qual sea el otorgamiento, e como deua usar de hazer bien su oficio, e de la pena si mal lo hizieren, vea la ley. 14. tit. 23. part. 2.

Guardadores de huérfanos bien pueden jurar in litem, vea la ley. 5. tit. 11. part. 3.

Y esto si quieren, empero en las otras juraciones pueden ser aprendidos, vea la ley. 11. tit. 11. part. 3.

Guardadores de huérfanos, sino pueden dar cuenta verdadera al huérfano, e entregalle sus bienes de e dar jurata tal huérfano, vea la ley. 6. tit. 11. part. 3.

Guardadores de los huérfanos sobre que cosas, e porque causas pueden obrar los pleitos, e juramento de la parte contraria, vea la ley. 7. tit. 11. partida. 3.

Guardadores del alheria, por donde vendiatal, y a cosas de del huérfano como deuan hazer la cuenta de la tal vendida, vea la ley. 11. tit. 18. part. 3.

Guardadores de los huérfanos, bien pueden tomar posesion de algunas cosas en nombre dellos, la quales aprouecha con no si ellos lo tomaren. la ley. 4. tit. 30. part. 3.

Guardadores de los menores, no pueden sin consentimiento del juez dar les en dote sus cosas, rayzes perolas muebles si, vea la ley. 14. tit. 11. part. 4.

Guardadores no pueden comprar ninguna cosa de los menores que tienen en guarda de los bienes que han, sino fuere con autoridad del juez, e quando anmentonces no pueda, la ley. 4. tit. 5. part. 5.

Guardadores de los huérfanos si podran empeñar sus bienes, e quando si, e en quales se requiera otorgamiento de juez, la ley. 8. tit. 13. part. 5.

Guardadores de los huérfanos tacitamente tienen nobilgado a todos sus bienes a los menores, cuya guarda tiene a cargo, vea la ley. 23. tit. 13. part. 5.

GUARDADOR, **PREPOS**, vea en la palabra, **PREPOS**, y en la palabra, **PRETENDÉ**, y en la palabra **CARCELOS**.

GVERA, solos Emperadores, e Reyes la puedan hazer, e otro no, la ley. 2. tit. 1. part. 2.

Guerra que cosa sea, e quantas maneras aya della, vea la ley. 1. tit. 23. part. 2.

Guerra, porque razones se muevan los hombres a la hazer, vea la ley. 2. tit. 23. part. 2.

Guerra antes que se haga que cosas se deuen mirar, e quales deuan ser los caudillos que se escozen, vea la ley. 1. y. 5. tit. 23. part. 2.

Guerra por mar que cosa sea, e quantas maneras son della, e que cosas deuan averlos que las hizieren, e que hombres se requieran para armar los nauis, la ley. 1. y. 7. tit. 24. part. 2.

Guerra, e que parte deuan dar al Rey de las cosas de los enemigos que se ganan en la guerra, e quando se le deua, vea la ley. 4. tit. 26. part. 2.

E de que cosas se deua e lle quinto, vea la ley. 5. y. 6. y. 7. tit. 1. y. 8. y. 8.

Guerra hechapor mar, e que parte deua auer el Rey en lo así ganado, vea alli la ley. 9.

Guerra quando la podra hazer contra el Rey el conde, o rico hombre de su Reyno, e en que manera, la ley. 10. tit. 25. part. 4.

Guerra no puede hazer el natural contra su proprio Rey, aunque viua con otro Rey extraño, la ley. 26. tit. 23. part. 2.

Pero si en vn caso que pone la ley. 11. tit. 25. part. 4. y alitambien, ley. 10.

H.



HABLAR con los descomulgados, quando pueda vno sin caer en descomunion, vea la ley. 34. tit. 9. part. 1.

Hablar obscuramente, o con mentira, llamanse palabras muer guada, la ley. 10. tit. 4. part. 2.

Hablar mientras se come no es licito, e porque razones, vea la ley. 5. tit. 7. part. 2.

Hablar o no se dira, quando antes que se hable se miran tres cosas, vea la ley. 7. tit. 7. part. 2.

Hablar que cosas se deuan mientras se come, la ley. 12. tit. 9. part. 2.

Hablar haze perder la fama que el hombre tiene, lo qual prohibe en los soldados, la ley. 9. tit. 2. part. 2.

Hablar a parte a los hombres de los otros armados, vea la ley. 7. tit. 7. part. 2.

HABITACION, vea alli en la palabra, **MORADA**.

HAZEDOR de leyes quien sea, vea la ley. 12. tit. 1. part. 1.

Hazedores y contentidores, han de ser castigados por yqual, ley. 3. tit. 13. part. 2.

HAZER bien se dize propriamente, quando concurren all. tres cosas, vea la ley. 1. tit. 1. part. 2.

Hazer leyes quien pueda, vea la ley. 12.

El que haze alguna cosa de otra cosa agena, que señoño ganara en lo que a. si hiziere, vea la ley. 3. tit. 28. part. 3.

Hazer casa, o otro edificio de nuevo, nadie deua a esto ser compelido, e en que caloti, vea la ley. 23. tit. 3. part. 3.

HALLAR, e si vno halla thesoro en su casa, o en su heredad, que cosa sea, e no el señoño del en todo, o en parte, e quando nada, la ley. 45. tit. 2. partida. 3.

HENCHIZEROS quien los pueda acusar, e quando, e de su pena, e quales se digan anfi, vea el tit. 23. part. 7.

HEREDAD si el fío arrauellare alguna heredad, e la hiziere ylla, todo lo que en ella deue ser del señoño cuyo es a la heredad, vea la ley. 23. tit. 2. part. 2.

Heredad de alguno aunque se a toda cubierrade agua, por esso el señoño de ella no pierde el señoño que ha en ella, vea la ley. 3. tit. 28. part. 3.

Heredad que deue ser a unombre, o tiene censo, si al tiempo que se vende el vendedor no dixere nada, si valdra la tal vendida, vea la ley. 63. tit. 5. part. 5.

Heredad arrendando vno de otro, si se hiziere en ella algun daño, deue le refazer el arrendador, e en que manera pueda venir este daño, vea la ley. 7. tit. 6. part. 5.

HEREDAMIENTO quien lo pueda auer, e ser instituydo por otro, e porque palabras deua ser dexado, vea la ley. 3. 4. 5. y. 6. tit. 3. partida. 6 con tras al 4.

Herencia cuya deua ser, quando el testador no dexa mas de vno heredero instituydo en cierta parte de su hacienda, alli la ley. 14. tit. 3. part. 6.

Heredamiento en quantas e quales partes pueda ser repartido por el testador, e como deue ser partida entre los herederos, quando son muchos, vea alli la ley. 16. y. 17. y. 19.

Herencia quando pertenezca al segundo heredero que el testador instituydo en cierta parte, solamente si el primero no es capaz, la ley. 19. en el fin, y la ley. 20.

Herencia entre quales pobres deue ser repartida, quando el testador dexa por herederos los pobres de alguna ciudad, alli la ley. 10.

Herencia no la deua auer el heredero, quando se fue dexada debaxo de condicion, e no quiere dar fiador, la ley. 7. tit. 4. part. 6.

Herencia dexada a alguno debaxo de condicion, si esta no se cumple, y el heredero haze lo que puede para que se cumpla, si deue ser admitido a la herencia, la ley. 14. tit. 4. part. 6.

Eno puede el heredero vender ninguna cosa de la herencia mientras dia ra el plazo que le fue dado para deliberrar si la acceptara, o no, e quando si, vea la ley. 3. tit. 6. part. 6.

Herencia en que manera deue ser acceptada por el heredero, y por quales razones se visto acceptalla, aunque no lo diga expresamente, e quando no, la ley. 11. tit. 6. part. 6.

E que si el hijo que es heredero del padre, o de otro qualquiera heredero extraño hurta algo de la herencia, si por esto sera visto acceptalla, vea alli la ley. 11.

Y que si con engaño hizo el heredero que otro comprasse la herencia para el,

Reportorio en Romance

Hereditario si podra feruirse, et en la misma cosa que el difuncto arrendo por cierto tiempo, si se murio antes que el tiempo llegase, la. l. 2. tit. 8. p. 5.
Hereditario es obligado de guardar las condiciones que el difuncto puso quando arrendo la cosa. la. l. 1. tit. 1.
E si passara el arrendamiento al heredero, e quando, e en que manera, veé allí. l. 4.
Hereditarios de los jueces abogados o otros oficiales que estan salariados por cada un año, si auran el salario entero, quando los tales que le tenian murieron antes que el año passase, o antes que el pleyto en que abogaua se acabasse. la. l. 1. tit. 8. part. 5.
E la compañía hecha entre algunos, e sus herederos, si valdra, e les obligara tambien a ellos. la. l. 1. tit. 10. part. 5.
E si un compañero a dudar, o pagar algo a otro, si entre tanto se muere bien lo pueda dar a su heredero, veé la. l. 7. tit. 10. part. 5.
Hereditarios del que haze la promission estipulacion ad diem, si venido a quel día, e si estan obligados, veé la. l. 1. tit. 10. part. 5. y tambien la. l. 1. tit. 14.
Hereditarios de los fiadores de algunos de la misma manera esta obligados que el fiador. la. l. 1. tit. 14. part. 5.
Hereditarios de los acreedores pueden vender las prendas de la misma manera que o podian hazer los difunctos. la. l. 4. tit. 13. part. 5.
Hereditarios, si pagaren las mandas que el testador mando por su testamento imperfecto, si las podan despues pedir, e recobrar, veé la. l. 3. tit. 14. part. 5. allí. l. 4.
Hereditario, si pagare las deudas del difuncto, e despues parece ser otro heredero, el no de quien deua cobrarlo que anli pago. allí. l. 5.
Hereditario de alguno ni su padre ni sus hermanos, ni sus parientes dentro del parentado, no pueden ser testigos, quando contienda el testamento. la. l. 1. tit. 14. part. 6.
Hereditario si fuere cauido por indigno por el testador deue ser quitada la herencia, y deue ser dada al hijo. la. l. 2. tit. 1. p. 6.
Hereditarios es la rraz y fundamento del testamento, veé lo en el proemio. tit. 3. part. 6.
Hereditario quien lo sea del peregrino q muere sin testamento. la. l. 3. tit. 1. p. 6.
Hereditario establecer vno en su testamento, que cosa esto sea, e a quien tiene pro, e quien puede ser establecido por heredero de otro, e quien no, e porque paabras, e en que manera deua ser establecido el heredero. veé la. l. 1. tit. 4. y la. l. 2. tit. 1. part. 6.
Hereditario siendo instituydo el seruo del testador es visto querer el señor darle por esto libertad, e quando no. la. l. 3. tit. 3. part. 6.
E el establecimiento del heredero deue ser hazer en el testamento, e no en otra manera. veé allí. l. 1. y la. l. 2. tit. 1. part. 6.
Hereditario despues que simplemente es instituydo en el testamento no le puede ser puesta condicion en el codicillo. allí. l. 1. tit. 8.
Hereditario, si quando le instituyeren en el testamento no le sea señalada parte, sino la que en el codicillo le señalasse, y a si no le fue señalada ninguna en que parte se entienda ser heredero. allí. l. 1. tit. 9.
Hereditario por quales señales deua ser señalado por el testador. la. l. 1. tit. 1. part. 6.
Hereditario deue ser nombrado heredero por el testador, e no puede poner esto en el aluedrio de otro alguno. allí. l. 1. tit. 11.
Hereditario si fuere establecido por yerro tal establecimiento no vale, e q si lo no nombrare, empero es cierto de la persona del. allí. l. 1. tit. 11. p. 11.
Hereditario siendo instituydo de cierta parte de los bienes de otro, si el testador no instituydo otro heredero, eite lo seruen. la. l. 1. tit. 11. p. 6.
Hereditarios siendo instituydos simplemente es visto querer el testador q partan la herencia por yguales partes, e quando no. la. l. 1. tit. 14.
Hereditario si fuere establecido a dia cierto, o incierto, quando valga tal institucion, e que si el testador es caualiero. allí. l. 1. tit. 15.
E como pueda el testador partir la herencia entre los herederos que dexa, e en quantas, e quales partes. allí. l. 1. tit. 16.
Hereditarios como deuan partir la herencia entre si quando son muchos, e el testador no lo hizo. allí. l. 1. tit. 17. p. 6.
E como la deuan partir, si el testador hizo de la herencia mas de doze partes, e quanta parte deue auer en entonces cada heredero. allí. l. 1. tit. 18. y. 19.
Hereditario segundo instituydo en cierta parte por el testador heredara toda la herencia quando el primero no lo pudo ser. la. l. 19. en el fin. allí.
Hereditario siendo dexado los bienes de alguna ciudad entre quales de ellos se aseptarua la herencia. allí. l. 1. tit. 20.
Hereditarios que se llaman suyos o otros necesarios, y otros estranos, e por que se llaman tales. veé la. l. 1. tit. 3. part. 6. y la. l. 1. tit. 8. part. 6.
E qual parte deue ser limitado en que el heredero puede ser establecido uno. allí. l. 1. tit. 11.
E que si un seruo tiene dos señores, e el vno dellos le haze su heredero quando lo podra ser vno, e quando por esto sea libre, veé allí. l. 1. tit. 13.
Hereditarios, quando podra ser instituydo los seruos de algu. allí. l. 1. tit. 14.
Hereditario instituydo en un año, que si de pleyto le vendiere, si el comprador podra auer la herencia, en que el tal tiempo fue instituydo, veé allí. l. 1. tit. 15.

Hereditario quando sera obligado de dejar de ser heredero, e quando no, e en valdra la institucion anli hecha. la. l. 6. tit. 4. p. 6.
E quando se embargue la institucion del heredero por ser instituydo de baxo de condicion imposible, veé la. l. 3. tit. 4. y. 1. tit. 4. p. 11.
Hereditario instituydo de condicion posible deue la cumplir, e quando se lo oyrara dando fiador que la cumplira, veé allí. l. 1. tit. 7.
E que sino la quiere dar, veé allí.
Hereditario quando podra auer la herencia quando fue instituydo de baxo de condicion casual, o mixta, o tacita. allí. l. 1. tit. 8. y. 9. y. 10.
Hereditario instituydo de condicion posible deue entrar la herencia, pero el q fue instituydo de condicion no basta q se cumpla, veé la. l. 1. tit. 11. allí.
Hereditarios como deuen cumplir las condiciones que le son puestas en sus establecimientos ayuntadamente, o con departimiento, e quales sean. allí. l. 1. tit. 11. allí.
Hereditario instituydo de baxo de condicion deue auer la herencia, sino quedo por el de que se cumpliere la condicion, e como proceda esto, veé allí. l. 1. tit. 11. allí.
E si fue instituydo alguna muger de baxo de condicion que se case con algu, e ella no quiere, o el o estuerra, o no la conuiene, veé allí.
Hereditario que ella en poder de otro, si fuere instituydo de baxo de condicion en que manera esta condicion deua ser cumplida. allí. l. 1. tit. 15.
Hereditario, si cumpliere la condicion de hecho, y no de derecho, si sera visto cumplir, e quando sea villo. allí. l. 1. tit. 16. part. 6.
Hereditarios si fueren muchos instituydos en el testamento, y substitutos entre si, quanta parte acrece a cada vno dellos, si alguno dellos no lo quisier ser. la. l. 3. tit. 5. part. 6.
Hereditario puede pedir plazo para se aconsejar, si acceptara la herencia, o no, e qual deua darle, e que cosa sea este plazo, e a que tiene pro, e a quien lo pue de demandar, e a quien no, e en que manera, e quales cosas pueda pedir que se an mostradas, veé la. l. 1. tit. 11. p. 11.
Hereditario mientras dura el plazo que le fue dado para deliberar, si acceptara la herencia, o no, no puede vender ninguna cosa de ella, e quando si. allí. l. 1. tit. 11.
Hereditario si despues que tomo plazo para se aconsejar repudio la herencia como la deua tomar, e a quien veé allí. l. 1. tit. 11. p. 11.
Hereditario, sino quiere tomar plazo para deliberar, si acceptara la herencia, o no puede entrar la herencia haziendo primeramente inuentario, e si el deua ser este, e quando se na de hazer, e en que forma. la. l. 3. tit. 6. part. 6.
Hereditario mientras que haze el inuentario no le pueden poner pleyto los acreedores ni legatarios, e que fuerza ha el inuentario, e que prouecho viene de le hazer al heredero. allí. l. 1. tit. 7.
Hereditario quando podra sacar la quarta falcidia, y que si los bienes no bastan para ello, y para pagar las deudas. la. l. 4. tit. 7.
Hereditario quales dispensas no deue poner en el inuentario. allí. l. 1. tit. 8.
Hereditario si el testador le deua algo, si dura aun su derecho para cobrar si hizo inuentario. allí. l. 1. tit. 8.
Hereditario que maliciosamente haze el inuentario escondiendo alguna cosa, o en otra manera que pena deua auer. allí. l. 1. tit. 9.
Hereditario, quando no hizo inuentario es obligado a pagar enteramente las mandas, e deudas del testador, y no podra sacar para si la quarta falcidia. allí. l. 1. tit. 9. y la. l. 7. tit. 1. part. 6.
Hereditario en que manera deua aceptar la herencia, e porque actos es visto acceptarla aun que no lo diga, e quando no. la. l. 1. tit. 6. part. 6.
Hereditario si hurto alguna cosa de herencia, si por esto sera visto acceptarla, e que sera en los hijos, o descendientes del testador. allí. l. 1. tit. 11.
E que si fraudulentamente hizo que otro la comprasse para. veé allí.
Hereditario siendo instituydo vno, quando podra el por si, o con otorgamiento de otro tomar, e aceptar la tal herencia, e quando, e en que personas caeza esto, e en que manera se deua hazer, veé allí. l. 1. tit. 13.
Hereditario deue ser cierto de la muerte del testador, antes que entre en la herencia, e si es tal hombre que se la podia dexar, veé allí. l. 1. tit. 14.
E que si se dudare la condicion y estado de si mismo, veé allí.
Hereditario deue aceptar, e entrar la herencia puramente, e sin condicion e no por procurador, e quien si veé la. l. 1. tit. 15. allí.
Hereditarios abintestato no pueden aceptar la herencia del difuncto que murio sin testamento quando dexo a su muger preñada, e hasta quando no. la. l. 1. tit. 16. allí.
Hereditario como puede desfechar la herencia que le pertenece por rrazon de parentesco, o de testamento, e aceptar la por otra via, e quando, e en que manera. veé la. l. 1. tit. 17. allí.
Hereditario no queriendo ser el hijo de su padre dentro de quanto tiempo podra cobrar la herencia que viese anli renunciada. veé la. l. 1. tit. 18. part. 6.
Hereditario deue perder la herencia, si no rescata al testador, o si no lo hizo antes que muriese pudiendo lo hazer. veé la. l. 1. tit. 17. part. 6.
Hereditario no deue ser admitido a prouar las causas de ingratitud contra el hijo, si el padre no la nombra, e por ellas le deshereda en su testamento.

Delas siete partidas

mento la. l. 10. tit. 7. part. 6.
Hereditario por qualquiera razon que la ser prius lo de la herencia por ser indigno della, e a quien se le deua en conca applicar. al. l. 1. p.
Hereditario no pudiendo ser vno por ser incapaz, si descubriese defecto ante el Rey que galardon deua auer. al. l. 1. p.
Hereditario por quecausa aunque no venga la muerte del testador a quien hereda no deua perder la herencia. ve. la. l. 15. alii.
Hereditario siendo el Rey por auer quitado la herencia a alguno como indigno es obligado a pagar las deudas del testador, e las mandas, e hasta que cantidad, ve. la. l. 16. tit. 7. part. 6.
Hereditario aunque sea indigno, con todo esto el fisco no se admittira sus bienes, e en algunos casos que pone. la. l. 17. tit. 7. part. 6.
Hereditario si deuan supplir al hijo su legitimo o los legatarios. ve. la. l. 5. en el fin. tit. 7. part. 6.
Hereditario si podra dexar de aceptar la herencia, y tomar la manda que el testador le hizo, e quando no. ve. la. l. 1. tit. 9. part. 6.
Hereditario puede ser gravado por el testador a que de y paguetanto quanto montare lo que le dexo, ve. la. l. 1. tit. 9. p. 6. y alii. l. 4. y la. l. 7.
Hereditario por que razones no sera obligado a pagar las mandas que el testador hizo. la. l. 5. y 6. tit. 9. part. 6. y alii. l. 4. en el fin.
Hereditario siendo dexado el seruo de alguno, si podra el testador mandar algo a su señor, y si podra mandar algo al seruo, quando hizo su herencia. ve. la. l. 1. tit. 9. part. 6.
Hereditario si sera obligado a comprar la cosa agena que el testador mandado a otro, e quando no. ve. la. l. 10. tit. 9. part. 6.
Hereditario quando sera obligado a delepear la cosa del testador, quando la manda dar en su testamento a alguño, e quando no. ve. alii. la. l. 11. tit. 9. p. 6.
Hereditario si a de buscar, e cobrar la cosa del testador a su costa, y darla al legatario. ve. alii. la. l. 11.
Hereditario, quando no sea obligado a dar la cosa que el testador mado dar a otro, e quando sea obligado, ve. la. l. 1. tit. 9. p. 6. y la. l. 4. y 5. p. 6.
Hereditario, si sera obligado, e quando a dar al legatario la cosa que el testador le mado dar, si despues desto la enageno el mismo. la. l. 7. tit. 9. p. 6.
Hereditario a que sea obligado, quando el testador mado los dineros q' tiene en cierta arca, o que cree q' le dauen sino es asi. ve. la. l. 18. y 19. alii.
Hereditario sera obligado a dar el legado al legatario, quando el testador puso en el causa falsa, e quando, ve. la. l. 10. tit. 9. part. 6.
Hereditario, si sera obligado a pagar la manda dexada fo condicion si la cosa se muere, e la cobliçio no se cuple por alguna occasio, ve. alii. la. l. 12.
Hereditario, quando tenga la escogencia, quando el testador le mando dar alguna cosa a otro generalmente. la. l. 1. tit. 9. part. 6.
Hereditario a quien el testador mando dar alimietos a alguno, como, e quales se los deua dar. alii. la. l. 24.
E quando valdra, o no, la manda que esta puesta en el aluedrio del hereditario, e qual se pueda poner. la. l. 29. tit. 9. part. 6.
Hereditario, quando sera obligado a dar el legado que el testador le mando dar quando el quisiese. la. l. 30. alii.
Hereditario del legatario, si podra aceptar el legado dexado a alguno, si en su vida no le quiso hazer. la. l. 30. en el fin. tit. 9. part. 6.
Hereditario del legatario, si aura el legado, e quando si, y se murio, y el legatario antes que el hereditario aceptasse la herencia. la. l. 34. tit. 9. p. 6.
E quando, e en que casos sea necesario que la herencia se acepte por vno, para que el señorio piasse al legatario, e a sus herederos. alii. la. l. 35.
Hereditario del legatario, si pedira le den la manda que el testador hizo creyendo que era viuo el tal legatario, no siendo sino muerto. ve. alii.
Hereditario si conoce que deua pagar la manda, e dize que no puede por alguna razõ, q' plazo le deua ser puesto por el juez para dar. alii. la. l. 38.
E si se librara dando la estimacion della quando la cosa es agena, e cuya es no la quiere vender, o tiene cara. la. l. 41.
Hereditario en que manera deua dar el legado al legatario, e si le a de dar los frutos, e desde quando, e que si lo que le mado es ageno. l. 37. alii.
Hereditario, e quando se diga auer perdido la cosa por culpa del hereditario, o no, en que sea obligado en el vn caso, o en el otro. la. l. 41. tit. 9. part. 6.
Hereditario, quando sea obligado a dar la estimacion de la cosa al legatario quando el legatario la compro, o en otra manera passo a el el señorio de la tal cosa. alii. la. l. 43.
Hereditario no es obligado a dar mas de vnavez la manda que fue mandada muchas vezes en vn testamento, e quando esto ay a lugar e en que manera. ve. la. l. 4. y 5. alii.
Hereditario en que lugar sea obligado a dar la cosa que el testador le mado dar a alguno, e qual, e en que manera. ve. la. l. 48. tit. 9. p. 6.
Hereditario del testamentario, quando ha de ser conpellido por el testamento a q' pagar, e quando el mismo testamentario pueda tomar los bienes. la. l. 4. tit. 9. p. 6.
Hereditario si quiere cõplir la voluntad, e testamento del difuncto, como, e por que dize ser conpellido, si el testador no dexo al baceas. l. 7. tit. 10. p. 6.
Hereditario quando podra sacar la quarta falcidia, e q' bienes e madas, e q' modo e en q' manera, e como se deue mēguar las madas. la. l. 1. y 2. tit. 11. p. 6.

E que tiempo deua ser mirado para que el hereditario pueda sacar su quarta falcidia. la. l. 1. tit. 11. p. 6.
Hereditario de quales mandas no podra sacar falcidia, e de quales, e quando no. la. l. 4. y 5. tit. 11. p. 6.
Hereditario quando podra sacar la quarta rebelliarica, y en que manera, e si compenfara en ella los frutos que recibio de la herencia, e quando, e si es obligado a las deudas del testador, ve. la. l. 8. tit. 11. part. 6.
E quien sea legitimo hereditario de otro quando aquel a quien quiere heredar muere sin testamento. alii. todas las leyes del tit. 11. part. 6.
Hereditario de alguno, si sera obligado a alimentar al hijo natural del testador quando el no le dexo nada en su testamento. la. l. 10. tit. 11. p. 6.
Hereditario quando le deue entregar la herencia e a q' cosa pro la tal entrega, e en que manera se le deua dar, e q' que cosas, e por cuyo mandado, ve. las leyes. tit. 11. p. 6.
Hereditario por quanto tiempo pierda la herencia, sino piasse que se entregue del. la. l. 7. tit. 14. p. 6.
E cada vno de los hereditarios puede pedir particion, y deuision de la herencia. la. l. 1. tit. 15. part. 6.
Hereditarios quales cosas deua partir entre si, e q' les no. ve. la. l. 2. tit. 15. p. 6.
Hereditario deue restituirlas lo que el difuncto gano mal ganado, e a quien, e que si no halla verdadero señor. la. l. 2. en el fin. tit. 15. p. 6.
E si son instituydos muchos hereditarios, qual dellos deua tener las escrituras, e privilegios de la herencia. la. l. 7. tit. 15. part. 6.
E si el testador manda que los tenga vno dellos, a que sea este obligado por esto. alii. la. l. 8.
Hereditario, si, parten la herencia ante el juez, o por vno de los testadores, si seran vnos, o otros obligados al saneamiento de la parte de cada vno de ellas. alii. la. l. 9.
E que poderio ay el juez entre los hereditarios, quando le piden, e quieren q' ante el se parta la herencia, e q' les pueda mado, ve. la. l. 10. tit. 15. p. 6.
Hereditarios de los tutores, o curadores, e de sus fideicomisarios todos obligados, hasta que se de buena cuenta al menor, ve. la. l. 21. tit. 16. part. 6.
Hereditario, siendo dexado a algun menor, si accepta la herencia, y halla despues ser le dañado puede pedir restitucion. la. l. 7. tit. 19. p. 6.
Hereditarios del menor pueden restituirla en su nombre, quando el fue en gañado. la. l. 8. en el fin. tit. 19. p. 6.
Hereditario si accuso a alguno, porque dize mato al testador que el instituydo, sino se lo prueua, si por esto caera en pena alguna. la. l. 1. tit. 20. p. 6.
E quando la demanda puesta contra alguno piasse a los hereditarios del acusado, o del accusador, quando alguno dellos murio antes que la causa se demandase. la. l. 1. p. 6.
E las penas no passan a los hereditarios, sino en ciertos casos. la. l. 7. y 8. y 9. en el fin. tit. 21. part. 7.
Hereditarios como, e quando, e en que manera puedan demandar de la injuria, echa a quel a quien se instituydo. ve. la. l. 1. tit. 22. p. 6.
Hereditarios pueden pedir enmienda de la deshonra hecha al difuncto a quien heredaron. ve. alii. tit. 23. part. 7. y alii. la. l. 1.
Hereditarios no pueden ser conuenidos por las deudas de los difunctos a quien sucedieron dentro de nueve dias despues que murio. ve. lo alii.
Hereditario y el difuncto son vna misma persona, ve. la. l. 13. en el fin.
Hereditarios del que injurio a otro, si seran obligados a enmienda de la injuria que el difuncto hizo, e quando si, ve. la. l. 23. en el fin. tit. 23. p. 6.
Hereditarios de los robadores a quien sean obligados, ve. la. l. 2. tit. 23. p. 7.
Hereditario de aquel a quien fue hurtada alguna cosa bien puede demandar el hurto al ladrõ, e el otro si hereditario le deuen tornar, e en que manera. la. l. 4. tit. 24. p. 7. y alii. la. l. 20.
Hereditario del ladrõ es obligado a todos los daños, e menoscabos que al señor de la cosa le vinieron, e quando. alii. la. l. 1. p. 7.
Hereditario de aquel a quien fue hecho algun daño, lo puede pedir al hazedor como el mismo que le dio. la. l. 2. tit. 25. p. 7.
Hereditarios de los que hizieron algun daño, quando seran obligados a pagar el daño que el difuncto dio, e quando no. la. l. 3. tit. 25. part. 7.
Hereditarios de los que recibieron daño por el algun engaño de alguno pueden pedir la enmienda de la injuria. la. l. 6. tit. 27.
Hereditarios quienes lo puedan ser de los herejes, e quienes no. ve. la. l. 1. tit. 26. part. 7.
E los privilegios personales no passan a los hereditarios. la. l. 27. tit. 24. p. 7.
HEREGIA el crimen que ha de ser castigado por el juez eclesiastico. la. l. 1. tit. 26. part. 7.
HEREGIA no se departe el castamiento por ser hazer hereje vno de los castigos, ve. la. l. 7. tit. 26. p. 4.
Hereje se tornando el marido no puede acusar a su muger de adulterio, e por que razon, ve. alii. tit. 26. part. 7.
Hereje no puede hazer donacion despues que por juicio de sancta ygle ha sido condenado por tal, ve. la. l. 1. tit. 26. p. 5. y la. l. 2. tit. 26. part. 7.
Herejes despues que son condenados no pueden hazer testamento, ve. la. l. 6. en el fin. tit. 26. p. 7. y la. l. 4. tit. 26. p. 7.
Herejes no pueden ser instituydos por hereditarios. ve. la. l. 4. tit. 31. part. 6.
E 3 y la. l. 27.

Reportorio en Romance

- Hijos del vassallo muerto deuen luego venir a jurar fealdad a su señor, e que sino vinieren. la. l. 10. tit. 26. par. 4.
- Hijos si mientras que estuieren lo el poder de sus padres tomaren algo prestado, si ellos o sus fiadores seran obligados a boluer lo que anstomaron. ve. la. l. 4. tit. 1. par. 1.
- Hijos familias, quando seran obligados a boluer lo que les prestaron ellos, o sus padres por ellos. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Hijo, si estando en el estudio y recibiere algo prestado, si sera obligado el padre a lo pagar, o no lo que anstomo, e quando, e hasta que. ve. la. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Quando, e hasta que cantidad, e despenfas sea obligado el padre a hazer con el. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Hijos que pueden hazer donaciones que valgan, e quales no, ve. la. l. 3. tit. 4. par. 5.
- Hijos no teniendo vno, si por esta causa hiziese donacion a alguno de sus bienes, si valdran, quando, e en que manera, si despues los tuuiere, ve. la. l. 7. tit. 1. par. 4. par. 1. 4. par. 1. 4.
- Hijos como e hasta que quantia pueden reuocar la donacion que su padre hizo a algun extraño e en que manera. ve. la. l. 8. tit. 4. par. 1.
- Hijo a quien la madre hizo en su vida alguna donacion por quales desconocencias, e in gratitudes la pueda reuocar. ve. la. l. 10. tit. 4. par. 5.
- Hijo que que esta en poder de su padre, no puede hazer testamento pero bien puede hazer donacion por causa de muerte. la. l. 11. tit. 4. par. 5.
- E como deua ser hecha. ve. la. l. 105. tit. 18. par. 3.
- Hijo y padre son vna misma persona, y el vno al otro no se puede vender nada, quando el hijo esta debaxo de su poder. la. l. 2. tit. 5. par. 5.
- Hijo y padre no pueden entrefi hazer alguna estipulacion en prometimiento. la. l. 6. tit. 1. par. 5.
- Hijos del primero matrimonio tienen en los bienes de su madre que se caso segunda vez tacita hypotheca, e en los bienes de su padrastro. ve. la. l. 16. tit. 1. par. 3. par. 5.
- Hijo si podra pedir que se haga cõpensaciõ en nõbre de su padre quãdo el q pide algo a su padre le due a el tãbiẽ algo. ve. la. l. 25. tit. 4. par. 5.
- Hijo que esta en poder de su padre, no puede hazer testamento, aunque el padre le quite el poder para ello, e quando. ve. la. l. 31. tit. 4. par. 6.
- Hijo que creya ser salido pel poder de su padre, sino siendo, anfi hiziese testamento, no vale. ve. la. l. 18. tit. 1. par. 1.
- Hijos que parte deuen auer en los bienes de sus padres que hizo profesion e murio en religion. ve. la. l. 17. tit. 1.
- Hijos deuen auer su legitima libre, e quita de todo cargo, e sin condicion, ve. la. l. 17. tit. 1. par. 1. y la. l. 1. tit. 1. par. 6.
- Hijo nascido a alguno despues que hizo testamento, si por ello se rompiere el testamento, e que si se prohiya. ve. la. l. 20. tit. 1. par. 6.
- Hijo no pudiere a su padre q no haga testamento, aun q despues muera el padre, e el, no le sera el heredero, y q si son muchos hijos. al. l. 1. tit. 1. par. 7.
- Hijo nacido de dañado, y pugnible ayuntamiento, no puede ser instituydo por heredero de herediẽ de otro. ve. la. l. 4. tit. 1. par. 6.
- Hijos son llamados herederos suyos, e porque. ve. la. l. 1. tit. 1. par. 6.
- Hijos, como les puedan los padres sustituyr pupilarmente. ve. la. l. 5. tit. 1. par. 6.
- Hijo, o menor de diez años y medio, no puede por ningua causa ser desheredado de su padre. ve. la. l. 6. tit. 5. y la. l. 2. tit. 7. y la. l. 4. tit. final. y la. l. 9. tit. 6. par. 6.
- Hijo, si fuere instituydo por heredero de su padre si hurto alguna cosa de la herencia, o hizo cõ fraude que otro la comprasse, li sera villo accettato. ve. la. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Hijo, si fuere instituydo por heredero de alguno, no puede aceptar la herencia, sin otorgamiento de su padre, e quando si, e que si el hijo es ausente, e no puede otorgar a su padre a su lado. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Hijo si repudiare la herencia de su padre, dentro de quanto tiempo se puede aceptar. ve. la. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Hijo porque causas puede ser desheredado de su padre, o madre, e en q manera. ve. la. l. 1. tit. 1. par. 1. y la. l. 7. tit. 7. par. 6.
- Hijo si fuere desheredado en el principio, o en el fin del testamento, si se ravisto ser desheredado de todos los grados. ve. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Hijos si son catholicos, y el padre moro, o hereje deuen ser por el instituydos por herederos aunque no quiera. ve. la. l. 7. tit. 7. par. 6. y la. l. 3. tit. 6. par. 7.
- Hijo si fuere preterito, y de el padre no hiziere mencion en su testamento, o le desheredare por causa no ballate, no vale el testamento. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Hijo quando, e porque razones pueda desheredar a su padre de los bienes que el tiene apartadamente, e por quales no, e como deua ser hecha esta desheredacion. ve. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Hijo quando pueda, o no pueda querrela contra el testamento de su padre, e dentro de que tiempo pueda, e en que manera. al. l. 1. tit. 1. par. 1. y la. l. 6. tit. 8. par. 6.
- Hijo de auer su parte legitima, aunque el testamento se rompa, o anule, e deue pagar las mãdas, e dar las libertades en el. ve. la. l. 7. tit. 8. par. 6.
- Hijos deuen heredar los bienes de su padre, quando mueren sin testamento y no los transfuere, y que si vno de sus hijos murio antes que el, y dexo hijos, si estos concuerden cõ sus tios en la sucecion de su abuelo, y por q parte. ve. la. l. 3. tit. 1. par. 6.
- Hijo de alguno, si muere sin testamento y no dexa hijos, heredarle ha el padre, e quãdo, e en q manera. ve. la. l. 4. tit. 1. par. 6.
- E que si tiene hermanos, ve. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Hijo natural qual le diga, e quando pueda suceder a su padre, o a sus hermanos, e quales, e en q bienes, e q si no le dexa nada. al. l. 1. tit. 1. par. 1. y la. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Hijo natural deue ser alimentado de los bienes de su padre por el heredero, quando el padre no le dexo nada. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Hijo natural sucede a su padre, aunque el padre no tenga muger legitima. ve. la. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Hijos quales no sean legitimos ni naturales, y que no pueden heredar a sus padres, e que si son instituydos por herederos. ve. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Hijo incestuoso, o espurio nacido de dañado ayuntamiento, qual se diga, e como estos fytreden a sus madres, e quando. ve. la. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Hijo muerto su padre, si a de traer a collaciõ, e particion el dote, o arras, o otra donaciõ que el padre le aya hecho, e quando, e en que manera. la. l. 3. tit. 1. par. 1.
- Hijo q no lo en el estudio, si lo que anstomulo deua ser contado, e quando. ve. la. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Hijo si ha de traer a collacion cõ sus hermanos la dote que fue dada a su padre el por casamiento q hizo, e que de las deudas que en nõbre de su padre hizo, e que si lleuo algũ fructos de la herencia. ve. la. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Hijos del que cometiõ traycion contra el Rey, que pena deuen auer, y li seran infames. ve. la. l. 2. tit. 1. par. 1.
- Hijos si podran reparar a algunos por la injuria que se hizo a su padre e quando, e en que manera. ve. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E si podra responder al riẽpo por su padre auiente. ve. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Hijo que mata, o procura matar a su padre, que pena deuan auer por esto. ve. la. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Hijo natural de padre hidalgõ sera lo el tambien aunque la madre no b sea aunque el ginhno, o natural tan solamente. ve. la. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Hijo, o nieto del autor de la colahurtada no se le puede demandar en puzio como a ladron. ve. la. l. 4. tit. 1. par. 1.
- Hijo que haze daño en las cosas de otros, por mandado de su padre, si ftraçõ de daño al daño de su padre que se lo mando. ve. la. l. 5. tit. 1. par. 1.
- Hijos de quienes son que auer puestos a que no a tormento. ve. la. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Hijos de uer de el por el hijo de su padre, e quando. ve. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Hijos de uer de el por el hijo de su madre. ve. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- HOMENAJE es honra por el que tiene el castillo estiendo a sus sucesores, e como le deua hazer. la. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Homenaje como es, de que forma deua ser. ve. al. l. 2. tit. 1. par. 1.
- Homenaje deue ser hecho al Rey nuncio de los castillos que el Rey no se dafse de otra parte, aunque el Rey no se los viese dado. ve. al. l. 2. tit. 1. par. 1.
- Homenaje de los castillos que alguno tiene por suudo, o por postura, o mo deue ser hecho. ve. la. l. 3. tit. 1. par. 1.
- Homenaje de que manera se otazer por los vassallos, e por las vills al Rey. ve. la. l. 4. tit. 1. par. 1.
- HOMICIDIO se haze en tres maneras, e qual sea de voluntad, e qual de fuerza, e qual de premia. ve. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Homicidio hecho por premia, si causa irregularidad, es necesaria dispensacion para el se ordenar. ve. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Homicidio hecho por alguno que fuere justicia, e con razon, si embargara el ser ordenado aquel que le hizo. ve. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Homicidio que cosa sea, e quantas maneras son del, e el que mata a otro deue auer pena de homicida, e quando no. ve. al. l. 2. tit. 1. par. 1.
- E en que casos se escuse el que mata a otro que no le den pena de homicida. ve. al. l. 3. tit. 1. par. 1.
- Quando el fisico, o quirujano deua ser castigado como homicida, e que del vboticaciõ. ve. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E que pena merezca el medico, o especiero que vende, o da yeruas corq vno mata a otro. ve. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E que pena deua auer la muger preñada que come o beue algo para eclas criatura. ve. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E de la pena del q castigado mata al que castiga, o del que da armas a loco furioso, e de juez que fallamente da sentençia en causa criminal. ve. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E de la pena del que mata a su hijo, o del hijo que mata a su padre o de los otros parientes q se matã vn a otros. ve. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Homicidio, e quien pueda acusar a otro de el, e ante quien, e en que manera. ve. al. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E de la pena del que comete homicidio a tuerto es miraciõ sin raxon. ve. al. l. 1. tit. 1. par. 1.

Delas siete partidas.

HOMICIDA de un clérigo, o hombre de religion que pena de uauer, veela. 1. tit. 13. par. 1.
El que mata alguno es dicho homicida, empero no cae en pena si lo haze defendiendo se, e porque entonces no, veela. 1. y. 1. tit. 9. part. 7.
En que casos se escuse el que mata a otro, y no sea auído por homicida, veela. 1. y. 4. tit. 2. art. 7.
HOMBRE se, si se acogieren a la yglesia quales deuan ser sacados de ella, e quales no, veela. 1. 4. y. 5. tit. 12. part. 1.
Hombre nacer de fufudo, e no vale nada sin ayuda de otros, en los animales es diferente en todo, veela. 1. 6. tit. 1. part. 2.
Hombre segun natura, e hazen tres cosas. pensamiento, la palabra, e la obra, vee en el proemio del tit. 3. part. 2.
Hombre es llamado, e dicho mundo en otros. la. 1. tit. 9. part. 2.
Hombres han en sí dos naturalezas. la. 1. tit. 9. part. 2.
Hombres porque quiso Dios que traxessen las caras altas, e porque quiso que las bellas las traxessen abaxada, veela. 6. tit. 12. part. 2.
Hombre que paladinamente dixere mal de su Rey, como deua ser castigado, veela. 1. 1. tit. 10. tit. 1. par. 1.
Hombre libre, no se puede ganar señorio en el por espacio de ningun tiempo, veela. 1. 6. tit. 2. par. 3.
Hombre libre no se puede otro ganar por seruo por ningun tiempo. veela. 1. 1. tit. 19. part. 3.
Hombres, e de las muchas honrras, e grandes mercedes que hizo Dios a los hombres, vee en el proemio de la. 4. part.
Hombre libre, si se casare con alguna sierua, creyendo el que era libre, si valdra, e quando el tal casamiento, e que si el señor la ahorrare luego, veela. 1. 1. tit. 1. par. 4.
Hombres que se casan, sino pueden conocer carnalmente a sus mugeres, si se deshara, e quando el casamiento, e quales sean las maneras de no poder, vee allí la. 1. con las que se siguen. tit. 8. part. 4.
Hombre libre, si se consintiere vender que cosas cayen de co. iur. para que por la tal vendida se haga seruo de el comprador, veela. 1. 1. tit. 1. part. 2.
Los 1. 1. e de esta lista de los hombres qual sea, vee allí en la palabra **ESTADO DE LOS HOMBRES**.
Hombres es de mejor estado, e condicion que no la muger, veela. 1. tit. 2. par. 1.
Hombre libre no vale la querencia que del se hizo. la. 1. 1. tit. 1. par. 5.
Hombre muerto no tiene e querer ni no querer, veela. 1. 4. tit. 7. part. 5.
Hombre libre, no puede ni deue ser apreciado con las otras cosas, veela. 1. 1. tit. 1. par. 1.
Hombre libre, si podra ser empeñado, e quando si, e si podra ser dado en rehenes, e que si lo prometido no se cumple, veela. 1. 3. tit. 13. part. 5.
Hombre libre no deue ser castigado tan cruelmente como el seruo, veela. 1. 8. tit. 3. part. 7.
Hombre bueno se dice el juez ordinario de la tierra, veela. 1. 1. tit. 3. par. 7.
HONOR, tierra, e feudo en que se fueran, e el honor que el Rey da a alguno dura por toda su vida, veela. 1. 2. tit. 1. par. 4. y la. 1. 3. tit. 13. par. 2.
HONORRA que quiera dezir, e que cosa sea, e como deua el Rey ser honrado de sus vasallos, veela. 1. 17. tit. 1. part. 1.
Honrras muchas, e muy grandes hizo Dios a los hombres sobre todas las demas criaturas, vee lo en el proemio de la. 4. part.
Honrras, e dignidades de los maridos passa a las mugeres, e las tienen ann despues de ellos muertos, sino se casan con otros menor que ellos. la. 1. 7. tit. 2. part. 4.
HORN O puede hazer quien quisiere en su heredad adon de el coneejo le diere licencia aunque esten otros allí con tal que no le haga perjuizio en las agnas, o otras cosas comunes que antes tenían, no obstante que los otros de allí adelante valgan menos de renta, veela. 1. 18. tit. 1. part. 1.
HORAS en que manera deuan ser dichas por los descomulgados, veela. 1. 3. tit. 1. part. 1.
HOSTIA porque se parta en tres partes, veela. 1. 5. tit. 4. part. 1.
HOSPEDADORES deuan ser los perlados. la. 1. 4. tit. 5. part. 1.
HOSTIARIO quien se a que deua hazer. la. 1. tit. 6. part. 1.
Huy de la guerra los que tal hizieren que pena deue auer, veela. 1. 7. tit. 1. par. 1. y la. 1. 9. tit. 19. tit. 18. part. 2.
Huel se des no deuen ser echados los clérigos a la yglesia. tit. 6. part. 1.
Huel despues de recibir vno en la casa en que ha el seruo solamente. la. 1. 1. tit. 1. part. 3. vee en la palabra, **OSTALES ROS**.
HURTAR el que lo hurta haze deshonrra al que lo hurta, veela. 1. 1. tit. 17. part. 2.
Hurtar las cosas del Rey no deue nadie, e de su pena. d. lit.
Hurtar por el segundo hurto deue vno morir, veela. 1. 6. tit. 1. par. 1. y allí la. 1. 7.
El que hurta el testamento en que le fue mandado algo pierda lo q anfi le fue de xado, veela. 1. 1. tit. 7. par. 6.
Hurtar no se presume que lo hara ninguno de aquellas cosas en que ha

de auer parte, veela. 1. 1. tit. 17. part. 5.
Hurtando vno alguna cosa de la casa que se quema, como deua ser castigado, veela. 1. 1. tit. 1. part. 7.
Hurtar se dice el que recibiendo alguna bestia para alguna parte señalada la lleva mas adelante, veela. 1. 3. tit. 14. part. 7.
Hurtar si sera visto el curador, o tutor que el conde alguna cosa de su menor veela. 1. 1. tit. 14. tit. 1. part. 7.
Esi el menor de diez años y medio hurta algo si le sera dada pena alguna por ello, veela. 1. 1. tit. 14. tit. 1. part. 7.
E de la pena de los que hurtan hijos o seruos ajenos, e quando se de, o no, veela. 1. 1. tit. 14. tit. 1. part. 7.
HURTO hecho por el seruo depositado, si por esto el que le depositose obligue a lo pagar, e quando, e en que manera, veela. 1. 1. tit. 14. tit. 1. part. 7.
Hurto hecho por los que vienen a matar el fuego de alguna casa, como deua ser castigado, veela. 1. 1. tit. 14. tit. 1. part. 7.
Hurto que cosa sea, e qual se diga propriamente hurto, e quantas maneras son del, veela. 1. 1. tit. 14. part. 7.
Hurto se dice quando alguno preta a otro a algun cauallo, para cierto lugar, e se le lleva mas adelante sin su voluntad, veela. 1. 1. tit. 14. part. 7.
Hurto haze el acreedor que vfa, e se siue de la prenda, e lo mismo es en el que tiene alguna cosa en guarda, e vfa de ella, veela. d. 1. 3. en el l. 1. 1.
Hurto que se le pueda demandar equales e ante quien, veela. 1. 4. tit. 14. part. 7.
E si la cosa hurtada la compra alguno, e despues la pide el verdadero señor, quando le deua ser tornado el precio, o quando no, veela. d. 1. 4.
E si alguno dio coneejo, e ayuda a algun ladron, para hazer algun hurto, veela. 1. 1. tit. 14. part. 7.
E si sera visto hurtar el tutor, o curador que esconde alguna cosa de los bienes del menor, veela. 1. 5. tit. 14. part. 7.
Hurto si fuere hecho al q acoger ahures, o truhanes en su casa, si lo podra demandar, e quando, e en que manera, veela. 6. tit. 14. part. 7.
Hurto siendo hecho al que fue hospedado por alguno en que manera, e quando el huésped q le hospeda sera obligado a lo pagar, veela. 1. 1. tit. 14. part. 7.
Hurto haciendo el seruo de alguno por mandado de otro hombre en q pena cayan ambos por esto, vee allí la. 1. 8.
E si el deudor hurto a su acreedor la prenda que le auia dado en que pena cayen por ello, veela. 1. 1. tit. 14. part. 7.
E bien se pueden demandar las cosas por hurto, quando se dieron a los oficiales para que las alerecassen y ellos dizen que se las hurtaron, veela. 1. 1. tit. 14. part. 7.
E si vno empreito a otro alguna cosa, e se la hurtaron, puede pedir la a el que la empreito, o al ladrón, y pedida al vno, no la puede pedir despues al otro, veela. 1. 1. tit. 14. part. 7.
E si al depositario le hurtaron la cosa que tenia en deposito quien intentara la acción de hurto, e a quien se applicara la pena que al ladron fue puesta, e que sera en el que solamente tiene el usufructo en la cosa, y se la hurta, veela. 1. 1. tit. 14. part. 7.
Hurto si fuere hecho acerca de la cosa vendida, y ann no entregada al comprador, quien intente adiuo contra el ladron el comprador, o el vendedor, veela. 1. 1. tit. 14. part. 7.
Hurto haze el monedero que haze para si moneda embuelta con la del Rey, y de su pena, veela. 1. 5. tit. 14. part. 7.
Hurto haze el que toma pilares, o ladrillos, o madera de otro para hazer su casa, e que pena deua auer por ello, veela. 1. 16.
Hurto hecho por el menor de diez años y medio, o por el loco, o furioso, si deue ser castigado, o no, veela. 1. 9. tit. 14. part. 7. y la. 1. 17. tit. 14. part. 7.
Hurto grande, o pequeño qual se diga, y que cosas para esto se deuan considerar. la. 17. en el fin, e q pena deuan auer los q hurtan, o robá cosas pocas, o muchas en pocas, o muchas, e quales sea juez competente, e hasta quanto tiempo pueda ser demandado el hurto, veela. 1. 18. tit. 14. part. 7.
E que si el hurto se haze en lugar sagrado, o de cosa sagrada, o con armas en la casa de algun particular, veela. 1. 18. tit. 14. part. 7.
E como deue ser castigado el que hurta los ganados que llaman abigeo, e quando, veela. 1. 1. tit. 14. part. 7.
Hurto siendo hecho por muchos a quien e quando, e en que manera, se les pueda pedir a todos, o a cada vno dellos, e por quí, e en que manera, allí la. 1. 20.
E que si vno paga la estimacion, y pena si se libraran los otros, e quando, e a que sean obligados, veela. la. 1. 20.
Hurto hecho por alguno de los bienes de algun defunto como lo deua boluer, e pagar, e que mas pena aya, veela. 1. 21. tit. 14. part. 7.
E q pena merezcan los que hurtan, o ofofacan los hijos, o seruos ajenos, e quando, veela. 1. 22. tit. 14. part. 7.
Hurto hazen de si mesmos los seruos que huyen de sus señores, y quando se hagan libres, o no y en que manera, vee allí la. 1. 23.
E quando los que encubren a los seruos fugitiuos, cayen en pena de hurto y quando no, veela. 1. 24. tit. 14. part. 7.
E de la pena de el que a hurto muda, o quita los mojonnes, que estan en la heredad, e entre los otros terminos, vee allí la. 30. tit. 14. part. 7.
Hurto del

Reportorio en Romance

Hurto del juez, o fiscal del Rey que ni en esta en el oficio, haze como deus. vea la ley. 1. tit. 1. par. 7.
La ley 1. tit. 1. par. 3. Vea la palabra **OSTALERO.**
Huerfano no puede ser conuenido fuera de su domicilio por virtud de el rescripto contra el alcancado. la. 1. tit. 8. par. 3.
Huerfano, e el criar los huerfanos llamase, e es obra pia, vea la. 1. tit. 2. partida tercera.
Huerfano puede ganar por tiempo alguna cosa de otro. la. 1. tit. 19. par. 1.
Y si vacare la vendida hecha al curador, o no e quando la. 1. tit. 5. par. 5.
Huerfanos no se pueden excusar de pagar, e contribuir para adereçar los castillos, muros, puentes y fuentes, e otras cosas semejantes, vea la. 1. tit. 12. par. 3.
Huerfano teniendo vno en su casa si por propiedad le aliañare sus cosas, y se las cobrare si podra después pedille le pague las despesas que en aquello hizo, vea la. 1. tit. 12. par. 5.
Si de los bienes de el huerfano fuere alguna cosa comprada, deve le ser obligada a ella hasta que cobre el precio. la. 5. tit. 13. par. 5.
Lo qual procede aunque este que de sus bienes compro la cosa, los tenga antes obligados generalmente a otro. la. 30. al fi.
Huerfanos, e de sus tutores, e como, e por quien, e quando les deuan ser dados, vea en la palabra **TUTOR.**
Huerfano en que lugar deua ser criado, e con quien, vea la. 1. tit. 10. par. 6.
Quando deuan dar al huerfano, para que se sustente, y que si el tutor le sustentare de lo suyo, vea allí. la. 20.

I.



IGVAS, e lo que pareiere la yegua deue ser del señor de la, y no de el señor del macho, e quando no, vea la. 1. tit. 28. par. 3.

Y ERVAS non se pueden vender. la. 1. tit. 5. par. 5. y la ley 7. tit. 8. par. 7.

Ignorancia de las leyes a nadie es excusa, la. 1. tit. 1. par. 1. y la ley 1. tit. 1. par. 1. tit. 1. par. 1.

IGLESIAS deuen estar limpias e lo mesmo todas las otras cosas tocantes al seruicio de Dios. la. 1. tit. 6. par. 1.

Iglesia que cosa sea y donde se diga, y quantas maneras son de las, e por cuyo mandado se deuan hazer de nuevo e en que manera se deua hazer, e dotar, e qui en la deua dotar. la. 1. tit. 1. par. 1.

Iglesia no se deve confagrar antes que se dore, e la iglesia como mada deuen competer al que la conueniere, que se acabe, vea allí. la. 1. tit. 1. par. 1.

La ley 1. tit. 1. par. 1. que razones se deuan hazer de nuevo, y mudar de vn lugar a otro, vea la. 1. tit. 10. par. 1.

La ley 1. tit. 1. par. 1. que razones se deuan hazer de nuevo, y mudar de vn lugar a otro, vea la. 1. tit. 10. par. 1.

La ley 1. tit. 1. par. 1. que razones se deuan hazer de nuevo, y mudar de vn lugar a otro, vea la. 1. tit. 10. par. 1.

La ley 1. tit. 1. par. 1. que razones se deuan hazer de nuevo, y mudar de vn lugar a otro, vea la. 1. tit. 10. par. 1.

La ley 1. tit. 1. par. 1. que razones se deuan hazer de nuevo, y mudar de vn lugar a otro, vea la. 1. tit. 10. par. 1.

La ley 1. tit. 1. par. 1. que razones se deuan hazer de nuevo, y mudar de vn lugar a otro, vea la. 1. tit. 10. par. 1.

La ley 1. tit. 1. par. 1. que razones se deuan hazer de nuevo, y mudar de vn lugar a otro, vea la. 1. tit. 10. par. 1.

La ley 1. tit. 1. par. 1. que razones se deuan hazer de nuevo, y mudar de vn lugar a otro, vea la. 1. tit. 10. par. 1.

La ley 1. tit. 1. par. 1. que razones se deuan hazer de nuevo, y mudar de vn lugar a otro, vea la. 1. tit. 10. par. 1.

La ley 1. tit. 1. par. 1. que razones se deuan hazer de nuevo, y mudar de vn lugar a otro, vea la. 1. tit. 10. par. 1.

La ley 1. tit. 1. par. 1. que razones se deuan hazer de nuevo, y mudar de vn lugar a otro, vea la. 1. tit. 10. par. 1.

La ley 1. tit. 1. par. 1. que razones se deuan hazer de nuevo, y mudar de vn lugar a otro, vea la. 1. tit. 10. par. 1.

La ley 1. tit. 1. par. 1. que razones se deuan hazer de nuevo, y mudar de vn lugar a otro, vea la. 1. tit. 10. par. 1.

La ley 1. tit. 1. par. 1. que razones se deuan hazer de nuevo, y mudar de vn lugar a otro, vea la. 1. tit. 10. par. 1.

La ley 1. tit. 1. par. 1. que razones se deuan hazer de nuevo, y mudar de vn lugar a otro, vea la. 1. tit. 10. par. 1.

La ley 1. tit. 1. par. 1. que razones se deuan hazer de nuevo, y mudar de vn lugar a otro, vea la. 1. tit. 10. par. 1.

La ley 1. tit. 1. par. 1. que razones se deuan hazer de nuevo, y mudar de vn lugar a otro, vea la. 1. tit. 10. par. 1.

La ley 1. tit. 1. par. 1. que razones se deuan hazer de nuevo, y mudar de vn lugar a otro, vea la. 1. tit. 10. par. 1.

Iglesia puede compellar a los casados que la non en la Navidad de año que non casaron, e en otros dias carrales, vea la ley. 7. en el menuo de la. 1. tit. 1. par. 1.

Iglesia no puede conofcer de las cosas occultas, ni juzgarla, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Iglesia si recibiere prestados dineros, o otra cosa, e no se la recibida a los pagar, o no, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Iglesia, o lugar religioso, si recibiere en guarda algunas cosas, como sea obligada a los pagar, e boluer, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Iglesia no puede poner portozgos ni euentente en algunos lugares del Rey sin su consentimiento, vea la. 1. tit. 7. par. 7.

Iglesia no puede en los bienes del clero, o here, e dentro de que tiempo los deue pedir, vea la. 1. tit. 7. par. 7.

Iglesia si podra pedir restitucion, e quando, e en que manera, vea la. 1. tit. 10. par. 1.

ILLEGITIMOS pueden recibir ordenes si se casaren en religion, e porque e si el tal podra ser perlado, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Illegitimidad es lo que es de los naturales, e quales purios non son, e como se ha de ser, vea la. 1. tit. 1. par. 1.

Delas siete partidas.

INFAMADORES de Rey como deuan ser castigados, veela ley. 1. tit. 4. y. 16. y. 17. tit. 1. part. 2. y la ley. 1. tit. 2. part. 7.
Infamadores que pena deuan auer, veela ley. 2. tit. 6. part. 7.
INFAMES no pueden accusar a nadie, veela ley. 2. tit. 1. part. 7. y la l. 2. tit. 5. part. 7.
En quantas maneras cayen los hombres en yerros de menos valer, e de sap. 2. despues que creyeren, veela ley. 1. tit. 5. part. 7.
E por quales yerros sean los hombres enfamados, si fuere dada sentencia contra ellos, la ley. 5. tit. 6. part. 7.
Infames no quedan los condenados por el juez de auenencia, e que de los condenados por los otros juezes, veela ley. 5. tit. 6. part. 7.
E por que razones, e quando, e en que manera dexen vno de ser infame, veela l. 6. tit. 6. part. 7.
Infame no es el que recibio pena como no se le deua dar, veela ley. 6. tit. 6. part. 7.
Infames quales officios deuan tener, veela ley. 7. tit. 6. part. 7.
Infantes en España se llaman solos los hijos de los Reyes, la ley. 1. tit. 7. part. 2.
E donde tomaron este nombre, veela l. 1.
Infante se llama el menor de siete años, e este tal no le puede nadie prohi- jar, e porque, la ley. 4. tit. 16. part. 4.
INFIELES son sujetos a las leyes de los christianos en cuyas tier- ras viuen, veela ley. 16. en el medio. tit. 1. part. 1.
Infieles si casaren en grado prohibido, y se boluieren christianos, no de- uen ser deshecho el tal matrimonio, veela ley. 6. tit. 6. part. 4.
Infieles que sean obligados a hazer, si encuentran en la calle al sacra- mento, e de la pena de los que no lo hazen, veela ley. 6. tit. 4. part. 1.
Infieles, no deuen tener por esclauos a los Christianos, e de la pena de los que lo contrario hizieren, e quando esto aya lugar, veela ley. 8. tit. 2. part. 4.
INGENVA mujer qual se diga, veela ley. 1. tit. 14. part. 4.
INGRATITVD es vna de las mayores maldades que vn hombre puede hazer, veela ley. 19. tit. 18. part. 4.
E por ella puede el hijo, o ena nacido ser tomado al poder de su padre, veela l. 1.
INIVRIA no deue ser hecha a los clerigos de hecho ni de palabra, ni les denen echar huésped, veela ley. 50. y. 51. tit. 6. part. 1.
Injuria si alguno por injuria que otro le hizo le pone demanda, como la deua poner, e que cosas deua en este caso mirar, veela l. 1. tit. 1. part. 1.
Injuria que cosa sea, e en quantas maneras se haze, e quando el que da o injuria a otro deua, o no deua ser admitido, aunque lo quiera probar, veela ley. 1. y. 2. tit. 9. part. 7. con las que se figuen.
Injuria haze vn hombre a otro remedandole, veela ley. 4. tit. 9. part. 7.
Injuria se haze a las virgines casadas, o viudas que alguno las tiene, e las embia joyas, o alcahuetas, veela ley. 5. tit. 9. part. 7.
Injuria quien la pueda hazer, e quien se haga, e quien pueda demandar enmienda de la injuria, e en que lugar, e ante que juez, veela ley. 8. y. 10. y. 11. tit. 9. part. 7.
Injuria hecha al religioso, quien pueda demandar la enmienda della, veela ley. 10. tit. 9. part. 7.
Injuria no se deue hazer al hombre muerto en su fama ni embargarle que no se le entierre por las deudas que deue, veela ley. 11. tit. 9. part. 7.
Injuria hecha por el seruo de alguno a otro, como e quando, e en que ma- nera se deua demandar enmienda della a su señor, veela ley. 4. tit. 9. part. 7.
E por quales razones no pueda el injuriado demandar enmienda de la in- juria que recibio, e quando, veela ley. 15. tit. 9. part. 7. y allí con las que se figuen.
E si el adeuino, o astronomero dixo que vno tenia la cosa de otro, si aquel podra contra el pedir que le injurio, e que le enmiende el daño, veela l. 1. ley. 17.
Injuria no se haze a la virgen, o a mujer honesta que viste paños de las ma- las mugeres o esta en la puteria, ni al clerigo que anda en habito de se- gular, veela ley. 18. tit. 9. part. 7.
Injuria graue, e atroz qual se diga, e que enmienda se deue hazer por ella, veela ley. 20. y. 21. tit. 9. part. 7.
Injuria por quales actos sea visto perdonarse, e quando, e dentro de que tanto tiempo se deua pedir la enmienda della, veela l. 22.
E quando podra el heredero pedir enmienda de la injuria hecha al disun- cto, e en que manera, veela l. 23.
Injuria recibiendo vno de otro, no puede pedir que se hagan los herederos enmienda della, e quando, veela ley. 24. tit. 9. part. 7.
Injuria haciendo los christianos a los judios, o moros nuevamente con- uertidos, como deua ser castigada, veela ley. 5. tit. 24. y la ley. 3. tit. 25. part. 7.
INIVRIADO, quando, e en que manera le deua ser hecha enmienda de la injuria que recibio, e quando no, e que acción le compera con- tra el que le injuria, e quando, e contra quien no, aunque le injurie, e

de que injurias, vea todo el tit. 9. part. 7.
Y arriba la palabra, **INIVRIA**, y la palabra, **ENMIENDA**.
Injurado dentro de quanto tiempo deua pedir se le haga enmienda de la injuria que recibio, e quando sea visto perdonar la, e porque actos veela ley. 22. tit. 9. part. 7.
Injurado, si se muere antes q̄ le haga la enmienda, si podra su heredero pedir la, e quando, e en que manera, veela l. 1. y la ley. 2.
Injurado no puede pedir enmienda contra los herederos del q̄ le hizo injuria, e quando, veela ley. 23. en el fin. tit. 9. part. 7.
INIVRIA R puede vno a otro en muchas maneras, veela ley. 2. y. 3. y 4. con las que se figuen. tit. 9. part. 7.
Injuriar puede de fecho vno a otro en muchas maneras, veela ley. 6. y. 7. tit. 9. part. 7. allí con las demas.
Injuriar quien pueda, e quien no, e a quien, e quien pueda demandar en- mienda de la injuria veela ley. 8. y. 10. y. 11.
IMPEDIDO que no pueda venir al plazo que le pusieron, b̄ si podra apelarau que el tiempo para esto se aya pasado, e quando, e como, veela ley. 1. tit. 13. part. 1.
Impedir la obra que no se haga de nuevo quando es daño de otro, quien lo puede hazer, veela ley. 1. tit. 13. part. 1.
Impearse puede el caia niétopor quinze razones que ponen. las leyes 13. y. 11. con las que se figuen. tit. 13. part. 1.
IMPEDIMIENTO, veelo sobre la palabra, **EMBARGO**.
IMPOTENCIA, de los hōbres q̄ no puede conocer carnalmente a sus mugeres qual sea, e quantas, e quales sean las maneras deste poder, veela ley. 1. tit. 8. part. 4.
E como se embargue, e quando el casamiento que se no haga, o que se desha- ga despues de hecho por la impotencia de alguno, veela l. 2.
Impotencia que quiere dezir, veela ley. 2.
E que sera si despues que la muger es apartada del primero marido por- que era estrecha, casa con el segundo el qual no conocio carnalmente, si se desha el matrimonio, veela l. 1. y. 2.
Impotencia si fuere prouada al vno, quando se de que manera deua en- tonces de partir el casamiento, e por q̄ juezes de q̄ forma, veela l. 1.
Impotente si deua ser no que caso con virgen, o con corrupta, e en que mane- ra deua plazo de tres años, veela l. 1. y. 2.
Impotencia quantas vezes puede ser vno si lo es de natura, otras ve- zes por el defecto de los, e que de, artificio, o aya entre ellos, veela l. 1. y. 2. tit. 8. part. 4.
E que podra acusarse este matrimonio, quando ay semejante impedi- miento, veela l. 1. tit. 9. part. 1.
E como deua hazer la querrela, e formar el libello, quando la muger dize q̄ su marido es de feia natura, e se gere apartar de l. veela l. 1. tit. 5. part. 4.
INQUISICION haciendo sobre algun delicto, en tal caso pueden ser conuadados, e valen los testigos de oyda, veela l. 1. y. 2. tit. 16. part. 3.
Y allí en la palabra, **PESQUISAS**.
INSTITUCION del heredero, veela l. 1. sobre la palabra, **HERE- DERO**, y en la palabra, **TESTADOR**, y en la palabra, **TE- STAMENTO**.
INSTRUMENTO, e carta de procuracion en que manera se deua hazer, e quantas cosas deua ser nombradas en ella, veela l. 1. tit. 5. part. 3.
Instrumento publico qual se diga, y qual autentico, y qual priuado, veela l. 1. tit. 18. part. 3. veela l. 1. sobre la palabra, **CARTAS**.
INTERRUPCION de la prescripcion, por quantas maneras acon- texa, veela l. 1. tit. 29. part. 3.
INVENTARIO en que forma, e en que manera se deua hazer la carta de inuentario por el tutor, veela l. 1. tit. 18. part. 3.
Inventario que ha de hazer el heredero, de q̄ forma se deua hazer la tal carta, veela ley. 1. tit. 18. part. 3.
Y que sera, si el tutor, o curador ponen en el tal inuentario las cosas de las que el menor tiene, veela l. 1. tit. 18. part. 3.
Inventario que haze el heredero que cosa sea, e de que provecho sea el hazerle, e en que tiempo deuen començar a hazer, e le deuen acabar en que manera se deua hazer, e ante quien, e por quien, veela ley. 5. y 6. tit. 18. part. 3.
Inventario mientras que el heredero le haze no le pueden los acredo- res demandar nada ni los legatarios e que fueren aya el inuentario, e que provecho venga de el al heredero veela l. 1. ley. 7.
Inventario haciendo el herero, quales despensas deua poner en el, e que si el disun cto le deua algo a el, veela l. 1. ley. 8.
E si el heredero maliciosamente haze el inuentario que pena deua auer, veela l. 1. ley. 9.
Inventario, sino lo hiziere el heredero al tiempo que le fue señalado, e que sea obligado, e que si podra sacar la quarta salidía, veela l. 1. tit. 18. part. 3. y la ley. 7. tit. 18. part. 3.
Inventario deue ser hecho por el curador quando entra en los bienes de su menor, e en que manera le deua hazer, e que sino le haze, veela l. 1. tit. 18. part. 3.

Reportorio en Romance

INVESTIR, e INVESTIDVRA. vee arriba la palabra, e **NVESTIR**, y la palabra, e **INVESTIDVRA**.
IORNADAS comunales quales se digan, vee la ley. 4. tit. 6. part. 2.
IRRÉGLAR es el clérigo que no guarda la descomunión, vee la ley. 3. tit. 7. part. 1.
Entre dicit. 10. tit. 18. tit. 3. part. 1.
Irregular es el que no guarda la pena que se impuesta por que desobediego contraderecho, vee la ley. 20. tit. 2. part. 1.
Regula no es el clérigo que celebra estando descomunado entre tanto que el no lo sabe, vee allí la ley. 21.
IRA que cosa sea, e en que se diferencia de la saña, e de la malquerencia, vee la ley. 9. tit. 5. part. 2.
Yra lengua no la deve tener el Rey, e porque, vee la ley. 11. titulo quinto. part. 2.
E que cosas cause la yra, que males venga della, vee allí la ley. 11.
Isla que estando en medio del río, como se deua partir entre los señores de las heredades mas cercanas, vee la ley veynte y siete. e. titulo. 28. part. 2. tercera.
Y que si el río atravesare alguna heredad, e la hiziere isla, toda aquella isla ha de ser del señor cuya antes era la heredad, vee allí la ley veynte y ocho.
Isla que se hazen uenamente en la mar, e nua deua ser, vee la ley. 2. tit. 28. part. 2. 3.
Isla que se haze de nuevo pertenece al señor de la propiedad cuya es la heredad mas cercana, y no al usufructuario, vee allí la ley. 30.
IVDI O, o otro qualquier infiel, que ha de hazerli topa en la calle con el sacramento, e de la pena del que no hiziere lo tal, vee la ley. 33. tit. 4. part. 1.
Iudío no puede ser abogado en juyzio por ningun christiano, vee la ley 5. tit. 6. part. 3.
Iudíos como uenen jurar, vee la ley. 1. tit. 10. part. 1.
Iudío se haziendo vno, o por ello se partira, e de la pena del casamiento, vee la ley. 7. tit. 2. part. 4.
Iudío h se casare estando en fusley en algun grado prohibido, si despues se hiziere christiano si le han de consentir, o no, que este en el, vee la ley 6. tit. 2. part. 4. 4.
Iudío, o hereje se casando el marido, no puede acusar a su muger de adulterio, e porque, e razones, vee la ley. 5. tit. 9. part. 4.
Iudío ni moro ni hereje no pueden tener a christiano por siervo si o pena de muerte, e quando proceda a lo, e que sera si el bien no muere de su yudío se torna christiano, si sera por esto libre, e que si su señor también se torna libre, e dentro de que tiempo deua vender e judicialmente christiano al qual se impuso, no para terminarse del uno para venderlo, y que si dentro de aquel tiempo no se vendiere, vee la ley. 8. tit. 24. part. 2. 1.
Iudío que quiere dezir, e de donde ser como este nombre e porque razones viuan en tres christianos e como deuen vivir, que cosas no puedan hazer ni usar segun el dize, e que pena merezcan los que hizieren mas dello que se espertiene, vee la ley. 2. tit. 2. part. 7.
Iudío ningun no puede tener oficio, ni dize, ni que queda apremiar los christianos, vee allí la ley.
Iudío puede tener a lo que se llama hereje, e de la pena de la ley.
E no puede nado apremiar a los iudíos en dize, e de la pena que se merezcan, vee allí la ley.
E n dize de hazer a granio a los iudíos ni en sus personas ni bienes, vee la ley. 1. tit. 5. part. 7.
Iudíos no se deuen apremiar que se tornen christianos, vee la ley. 6. tit. 2. part. 7.
IVR (O) DIZ es que castigar el peido n los ha de aver, vee la ley. 57. tit. 1. part. 1.
E lo mismo es e el clérigo, vee la ley. 3. tit. 6. part. 1.
Iuzgos de todas maneras es el dize que los sepan los hijos de los reyes, la ley. 1. tit. 11. tit. 7. part. 2.
Iuzgos constituyen lo vno en la casa si le hurtan algo como e quando lo pueden o no pueda demandar e a quien, vee la ley sexta. titulo catorze. part. 2. 7.
IVGADORES a cogiendo vno en su casa si le hurtan algo si le lo podra pedir, e quando, vee la ley. 5. tit. 1. part. 7.
IVÉZES executores por quales cartas se den e de la forma, vee la ley 4. tit. 8. part. 3.
Iuez e executor como deua executar lo a el mandado, e quales execuciones podra conocer e quando suspender su e execucion e si podra juzgar y e podra apelar de su execucion, vee allí la ley. 1. 52.
IVÉZ que comissa justicia mando matar a alguno si podra ser ordenado, vee la ley. 17. tit. 6. part. 1.
Iuez e juzgar puede proceder contra los clérigos que estuieren vno año de descomunados tomando los los bienes, vee la ley cinquenta y nueve. titulo. 6. part. 1.

Iuez e juzgar en que casos pueda proceder contra los clérigos, vee la dicha ley. 5.
Iuz que quiera dezir e quantas maneras son dellos, e quien los puede poner, vee la ley. 20. tit. 1. part. 1.
Iuez menor no puede descomungar al mayor, e quando e en casos, vee la ley. 7. tit. 9. part. 1.
Iuez e deue dar quien respóda por el menor de veynte y cinco años, e por los bienes que son de su parados, vee la ley onzey e doze. titulo 12. part. 1. 3.
Iuez e jua es deuan ser en si e que bondades deuan aver, vee la ley tercera. tit. 10. part. 3.
Iuzes quales no lo puedan ser por en dargos que tengan, vee la ley. 4. titulo. 6. part. 4.
Iuzes ordinarios e delegados quales, e porque se digan anfi, vee la ley. 1. tit. 11. part. 3.
Iuzes ordinarios, o delegados, o arbitros de que he lad deua ser, vee la ley. 5. tit. 4. part. 1.
Iuzes como deuan ser puestas para juzgar e como deuan juzgar en manera que hagan bien e lealmente su oficio, e en razon de los lugares donde han de estar, vee allí la ley. 6. y 7.
Iuzes despues de acabado el oficio quanto tiempo deuan estar en residencia, e de la forma que en esto se tenga, vee la ley. 6. poco mas de la mitad. tit. 4. part. 3.
Iuzes que tiempo deuan estar sentados oyendo los pleytos e no deuan juzgar sino en su jurisdiccion, e tierra, vee la ley sexta. titulo 4. part. 1. 3.
E de la pena si no oír ni hizieren, vee allí la ley. 7.
Iuzes que deuan tener a lo que se llama pleyto ante ellos e que si la tal causa perteneciere a otros pleytos, e a otros banos o a ellos incluydos e en el qual antes tuera abogada, vee allí la ley. 2. tit. 4. part. 2. 3.
Iuzes como deuen escotar la verdad e como le conuiene acabar los pleytos comenzados ante el e deuen procurar que las partes no los entredan, vee allí la ley. 1. y 3.
Iuzes como deuan escribir al Rey los pleytos que ellos no se atreuen a sentenciar, vee allí la ley. 4.
E denen procurar que se cumplan sus pleytos, vee allí la ley. 15.
Iuzes deuen aver tener los pleytos en paz, allí la ley. 16.
Iuzes ordinarios que deuen hazer si quierera poner a otros en su lugar para pleytos señalados, allí la ley. 17.
Iuzes quales causas puedan delegar e quales no, vee la ley. 18. titulo. 1. part. 2. 3.
Iuzes delegados que cosas deuan guardar quando son dados para algun pleyto, vee la ley. 20.
Iuzes si fueren reculados por las partes por sospechosos que deuan hazer, vee allí la ley. 21.
Iuzes de auencias quantas maneras sean de los, e como deuan ser puestas, vee allí la ley. 22.
IVÉZES ARBITROS, e ARBITRADORES. vee lo en la palabra **ARBITROS**.
Iuez porque causas podra impedir al abogado que no abogue nunca en juyzio, vee allí la ley. tit. 12. part. 3.
Iuez e vna quien se prono que hiziera alguna cosa contra derecho, o que no quisiera abiendo la hazer justicia no podra despues ser abogado vee allí la ley.
Iuez si maliciosamente no quiere citar a vno, o le alonga los plazos por ferli anfi, o e que pena deua aver por esto, vee la ley nona. titulo septimo. part. 4.
Iuez como deua proceder contra el delincuente que anda huydo y no le pueden citar ni prender, vee la ley. 17. tit. 8. part. 1.
Iuez puede hazer preguntas al demandador e al demandado en qual quiera parte de el pleyto si viere couenir a la causa, vee la ley. 1. en el fin titulo. 6. part. 3.
Iuzes que preguntas puedan hazer a las partes en juyzio despues que el pleyto es comenzado por demanda e por respuesta e que cosa es pregunta, e que provecho nace de la pregunta e quien la puede hazer, e sobre que cosas, vee lo en el proximo y en la ley primera y segunda. titulo. 12. part. 3.
Iuez no puede ser testigo en las cosas que el juzgo o a de juzgar, vee la ley. 17. tit. 16. part. 3.
Iuez deue mirar a la cara al testigo mientras dize su dicho, e porque, vee la ley. 12. tit. 16. part. 3.
Iuez como ha de imbiar recados a otro, meza donde estan algunos testigos para que les recibas sus dichos e que en las causas criminales, vee la ley. 17. titulo. 16. part. 3.
Iuez como deue citar las partes que vengan a oyr los dichos de los testigos antes que haga publicacion, vee lo en la ley treynta y siete. titulo. 16. part. 2. 3.

Delas siete partidas

Juez deue compeller a los testigos que vengan a testificar, e a quales, e en que manera. l. 35. tit. 16. p. 3.

Juezes por quales cartas reciban poder de juzgar. l. 48. tit. 8. p. 3.

Juezes delegados, que cosas puedan hazer por razon de su officio, veelo en la l. 47. tit. 18. p. 3.

Juez deue arbitrar, si desechara alguna carta por no semejar en la letra con otras, o no, e porque este esto en su aluedrio, veelo en la l. 118. tit. 18. par. 3. en el fin.

Juez, quando, e por quales razones podra el mismo reuocar la sentencia que dio, veelo en la l. 4. tit. 22. p. 3.

Juez puede dar su sentencia, aunque el demandador, ni el demandado no estuiesse delante, e en que casos, veela ley. 9. y. 10. titulo. 22. partida tercera.

Juez quando podra dar sentencia sobre alguna cosa aunque no le conste de la verdad de ray z. veela l. 7. tit. 22. p. 3.

Juez deue condenar en su yuyzio al vencido en las cosas que hizo su contrario, e quando no, veela l. 8. tit. 22. p. 3.

Juezes si dudaren en como deuan dar su yuyzio, que cosas deuan hazer, veelo en la l. 11. tit. 22. p. 3.

Juez, e porque causa su yuyzio no valga, veelo en la l. 12.

Juezes no pueden sentenciar a los que no son de su jurisdiccion, ni a los muertos ni quando no fue el pleyto cõtestado ni vale su sentençia quando no condeno, o absoluo. veelo alli la ley. 15.

Juezes, si son dos, o mas, e se desacordaren entre si, ofalta alguno dellos, o difirieren en en la summa de la condenacion, qual sentencia valdra, veelo alli la l. 17.

Juezes deuen ser piadosos, e mesurados e deuen procurar antes librar al demandado que no agrauiarlo, veela dicha l. 17. titulo. 22. p. 3.

Juezes quando se acordaren en dar la sentencia sobre libertad, o matrimonio, o feruidumbre, o pleyto criminal qual sentencia deua valer, veelo en la l. 18. tit. 22. par. 3.

Juez aunque se muera, no por esso la sentencia pierde su fuerza y vigor, veelo en la l. 19. al fin. tit. 22. p. 3.

Juezes deuen procurar de hazer bien su officio, e que galardon ay an por lo assi hazer, veelo en la l. 23. tit. 22. p. 3.

Juezes, o quales mandamientos suyos no ay an fuerza de yuyzio, ni de sentençia, veelo en la l. 22. tit. 22. p. 3.

Juez que a fiendas, y con malicia juzga mal, o por necesidad, o ignorancia suya que pena deua auer si el pleyto no es criminal, veelo en la ley 24. tit. 22. p. 3.

E si fuere criminal, veelo alli la l. 5.

Juez que recibio dineros por que juzgasse de alguna manera, e que pena deua auer, veelo en la l. 24. y. 25. y en la l. 26. tit. 22. p. 3.

E que seria si esto no le pudiesse ser prouado, veelo alli la ley. 26.

E entonces deue fe saluar el juez por su juramento veelo alli.

Juezes deuen boluer lo que les dieren por juzgar bien, o mal, o a quien se deua boluer en estos casos, veelo alli la l. 27.

Juez de su officio puede impedir no se prosiga la causa en la qual appellacion quedo diuerta, aunque la parte no lo pidiesse, veelo en la l. 24. tit. 23. par. 3.

Juzgo no deua agrauiar ni dezir mala palabra al que apela de su sentençia e porque ni el que apela a el, veelo en la ley. 26. titulo veynte y tres. partida tercera.

Juezes (solos los Emperadores, e Reyes los pueden poner en las tierras, veelo en la l. 2. tit. 19. p. 3.

Juezes del Rey quales deuan ser si, e que deuan hazer, veela l. 13. titulo. 9. partida. 1.

Juezes de los adelantamientos, que deuan hazer, veelo en la l. 22. titulo. 9. partida. 1.

Juezes del Rey, como deuan jurar de hazer su officio, veelo en la l. 26. titulo. 9. partida. 2.

Juezes deuen dar abogados a las partes que se lo pidieren, la l. 6. titulo. 6. partida. 3.

Juezes deuen procurar siempre saber la verdad por todas las vias que pueden daren, la l. 34. tit. 6. p. 3.

Juezes mas aparejados han de ser para quitar al demandado, que para condenarlo, veela l. 40. en el fin. tit. 6. p. 3.

Juezes de pesquisa, quien los deua pagar su salario, e quando el Rey, e quando de las partes, veelo en la l. 7. tit. 17. p. 3.

Juezes de terminos, quien los deua pagar, veela l. 1. 7.

E por y iguales partes, e quando, veela l. 15. tit. final. p. 3.

Juezes, quando conocen de algun privilegio que el Rey dio a alguno, o en que manera le deuan declarar, la l. 27. al fin. tit. 8. p. 3.

Juezes deuen ser muy acuciosos en saber buscar los engaños que los hombres hazen en las cartas, e escripturas, veelo en la l. 1. tit. 18. p. 3.

Juezes no deuen dar sus yuyzios, sin primeramente auer consejo en el cõ hombres sabidores, leales, y buenos, veelo en el proemio. tit. 20. par. 3.

Juez luego que fuere apelado de su sentençia, deue poner termino a las

partes, dentro del qual se presente delante del juez a quien apela. la l. 26. tit. 23. par. 3.

Juez de quien fue apelado mientras que el pleyto anduuiere ante el otro juez en grado de appellacion, no deue hazer nada en aquel negocio, veela l. 1. tit. 26.

Juez de quien fuere apelado que deua hazer luego que la causa fue ante el en grado de appellacion, e quando deua, e pueda condenar en las cosas, veelo en la l. 27. tit. 23. p. 3.

Juez de appellacion quando podra yr por el pleyto adelante, no obstante q se muestra algua de las partes, veelo en la l. 28. titulo veynte y tres. partida. 3.

Juez de appellacion que deua hazer quando la cosa sobre que fue apelado se muere, veelo al l. l. 29. tit. 23. p. 3.

Juez el mismo que dio la sentençia por falsos testigos, o cartas, si podra reuocar la tal sentençia conocida la falsedad, veelo en la l. 2. tit. 26. p. 3.

Juez, e qual juez deue executar las tales sentençias, e en que manera, e en que bienes, veela l. 1. y. 3. tit. 27. p. 3.

Juez que deua hazer, quando delante de el viene algun pleyto de vedamiento de alguna obra nueva, veelo en la l. 9. tit. 32. p. 3.

Juez en qual manera deue proceder quando viene que vn edificio nuevo, o viejo se quiere caer, veelo en la l. 10. tit. 32. par. 3.

Juezes quienes pueden ser quando se trata de deshazer el casamiento por diuorcio, e como deuan dar la sentençia, veelo en la ley. 7. y. 8. titulo. 10. partida. 4.

Juezes quales pueden dar sentençias de deportacion, e quales no, veelo en la l. 5. tit. 12. par. 4.

Juez de su officio puede vender los siernos de alguno, si le constare que los trata cruelmente, veelo en la l. 6. en el fin. tit. 21. p. 4.

Juez, quien lo deua ser, quando acaesce auer contienda entre el señor, y el feudatario por razon del feudo, veelo en la ley onze. titulo. 26. partida. 4.

Juez qual deua ser de ante del qual se deua insinuar la donacion que excediere de quinientos sueldos, veelo en la l. 9. en el fin. titulo. 4. partida. 5.

Juezes, ellos ni ninguno de su compania, no pueden comprar ninguna cosa en aquella tierra do han poder de juzgar, e que cosas puedan vender, veelo en la l. 5. tit. 5. p. 5.

Juezes que tienen poder de hazer en entregar por razon de sus officios pueden vender lo ageno, y como se deua hazer la venta, e que si lo vende en mas de lo porque se haze la entrega, e si el que la compra fera verdadero señor de la tal cosa, y que si vende cosas ajenas, veelo en la l. 52. tit. 5. par. 5.

Juezes mayores, si consintieren hazer cotos, e posturas, ligas, o monipodios entre los mercadores, que pena deua auer, veela l. 2. titulo. 7. partida. 5.

Juezes salariados por cada vn año, si se murieren antes, si sus herederos auran el salario entero de todo aquel año, veelo en la l. 9. titulo. 8. partida. 5.

Juezes si podran recibir estipulacion en nombre de otro, e como personas publicas, e quando, veelo en la l. 7. tit. 11. p. 5.

Juezes, si recibieren dineros por juzgar mal, o por abreniar la causa en q pena ayan, veela l. 5. tit. 14. p. 5.

Juezes deuen oyr luego, e sin ninguna dilacion las causas de los romeros, e deuen las determinar lo mas ay na que pudieren, veela l. 32. titulo. 1. partida. 6.

Juez, que poderio aya, e que pueda mandar, quando los herederos quieren partir la herençia delante del, veelo en la l. 10. tit. 15. par. 6.

Juez, quando deua confirmarlos tutores dados por la madre a su hijo, o los que dio el padre a su hijo natural, veelo en la l. 6. y. 8. tit. 16. p. 6.

Juez deue dar tutor a los menores quando la madre que lo era se caso segunda vez, veela l. 5. tit. 16. p. 6.

Juez, si podra nombrar vn tutor que tenga, e administre los bienes del menor, quando el testador le dio muchos tutores, veelo en la l. 2. tit. 16. partida. 6.

Juez qual sea competente para dar tutores a los menores, a quien no les fue dado por su padre, veelo en la l. 12. tit. 16. par. 6.

Juez competente qual sera, para que ante el se pida restituçion por los menores, veelo en la l. 8. tit. 19. p. 6.

Juezes pueden saber la verdad de los fechos, por tres maneras, veelo en el prologo. p. 7.

Juez durante su officio, no puede ser acusado, e quando si, e de quales de listos, veela l. 1. tit. 1. p. 7.

Juezes, aunque hagan bien su officio, no pueden dexar de ganar, e tener muchos enemigos, veela l. 1. tit. 1. par. 7.

E ante qual juez se pueda hazer la accusacion criminal, veela l. 15. titulo. 1. partida. 7.

Juez que deua hazer, quando el acusador no parece, e el acusado vino, veelo alli la l. 17.

Reportorio en Romance

- Juez**, como, e quando, e en quales accusaciones y delictos, deue yr a delatar por el rey, aunque el acusado, o el acusador se muera, o mate, *vee la l. 1. y 2. y 3. y 4. y 5. allí. l. 7.*
- Juez** como, e en que manera deue librar la causa criminal por derecho quando a de dar pena de muerte, o otra despues que la vuisse oydo, *vee alí. la. 12. y.*
- Juez** por quales indicios, y presumpciones pueda atormentar a alguno, *vee la l. 16. tit. 1. p. 7.*
- Juez**, quales delictos pueda castigar aunque no aya acusador, ni denunciador, *vee alí. la. 138.*
- Juez** de auenencia, aunque de sentencia contra alguno por algun delicto no por esso queda el delinquent infamado, *vee la l. 5. al fin. titulo. 6. part. 7.*
- Juez** ordinario, no lo puede ser el infame, pero bien puede ser juez de auenencia, *vee la l. 7. tit. 6. p. 7.*
- Juez** que descubre a las partes, lo que los testigos dixeron quando hazia pesquisa de algun delicto cae en pena de fallario, *vee lo en la l. 1. tit. 7. part. 7.*
- Juez** que a sabiendas da el juyzio mal dado, e contra las leyes cae en falsedad, *vee lo en la. d. l. 1. verfi. Otro si dezimos que todo lo juzgador, e como deua ser castigado quando falsamente, e a sabiendas da sentencia de muerte contra alguno, veelo por la l. 1. tit. 8. p. 7.*
- Juez**, si por razon de su officio haze prender, o atormentar alguno, no le haze injuria, ni es obligado a la comienda, e quando si, *vee lo en la l. 16. tit. 9. p. 7.*
- Juez** haze fuerza si no concede la appellacion antes deshonra, e prende al que apela, e como deua ser castigado, *vee la ley. 4. tit. 10. to. 1. arda lectu. 2.*
- Juez** quando quiere vsar mal de su officio, tienen en ser iuezes muy fuertes arañas, e si delinquen han de ser castigados como forçadores, *vee lo en la dicha. l. 4.*
- Juez**, si durante su officio hurtare alguna cosa lleuando lo que no deue ni puede, como deua ser castigado, *vee lo en la l. 14. y 18. titulo. 14. partida. 7.*
- Juez** competente, qual sea para que ante el se pueda demandar en mienda del dano, e si el de su officio de otra parte haze daño, si sera obligado a lo pechar, *vee la l. 3. y 4. tit. 4. p. 7.*
- E**l adu tero deue ser acusado del acuterio ante el juez seglar, *vee la l. 4. tit. 17. p. 7.*
- Juez**, qual sea de los inescuofos, o de los robadores de las mugeres por fuerza, o de los que hazen peccado contra natura, *vee el tit. 18. y el tit. 19. y el tit. 20. y el tit. 21.*
- E** ante que juez deua ser acusado el alcahuete, e quando, e en que manera, *vee lo en la l. 1. tit. 21. p. 7.*
- Juez** entre los judios, e christianos, quales sean, e en que dias no los deuan apremiar, ni dar sentencia contra ellos, *vee lo en la l. 7. titulo. 24. partida. 7.*
- E** ante quales iuezes deuen ser acusados los herejes, e en que manera, e quando, *vee la l. 2. tit. 26. p. 7.*
- E** ante quales iuezes deuan ser acusados los blasfemios, *vee lo en la l. 1. tit. 28. p. 7.*
- Juez** en cuyo territorio vno hizo algun delicto, y se passo a otra tierra, de ue escrivir al juez de aquel lugar que prenda al tal delinquent, y se lo embie, *vee la l. 1. tit. 29. p. 7.*
- E** quales delinquentes pueden ser presos sin prece del mandamiento del juez, e quando, e por que delictos, *vee la l. 1. tit. 29. p. 7.*
- E** quales iuezes pueden hazer prender a los caualleros, e proceder contra ellos, *vee lo alí en la l. 1.*
- Juez**, si constitiere al carcelero que no de cuenta cada mes de los presos que tiene en que pena caya, *vee lo en la l. 8. tit. 29. p. 7.*
- Juezes** a quienes puedan atormentar, o no, e quando e en que manera, *vee lo en la l. 2. con las que se siguen. tit. 30. p. 7.*
- E** ante quales iuezes deuan ser atormentados los presos, e en que manera, *vee lo en la l. 3. tit. 30. p. 7.*
- Juezes**, no deuen dar pena en la cara del delinquent, e quando si, *vee la ley. 6. tit. 31. p. 7.*
- Juez** si en quala uente puso a alguno a question de tormento, e le mato, o liso, en que pena caya por ello, *vee lo en la l. 4. allí.*
- Juezes** no deuen dar penas por sospechas ni señales, ni presumpciones, *vee alí la l. 7.*
- Juez** quando ha de demandar atormentar muchos, por quales deua comenzar primero, *vee la l. 5. tit. 31. p. 7.*
- Juez**, como, e quando pueda mandar atormentar al testigo, si *vee que varia en su dicho. allí. la. 18.*
- Juezes** ordinarios, quales se digan, *vee la l. 5. tit. 31. p. 7.*
- I**VEZ que cosas deuen mirar antes que de la sentencia, e como pueda crecer o menguar la pena, e quando no, *vee la l. 8. tit. 31. part. 7. y alí la ley nueue.*
- Juez**, no deue dar pena a vno por el delicto de los otros, e quando si, *vee la l. 9. tit. 31. p. 7.*
- Juez** es deuen ser mas aparejados para quitar la pena, que no para condenarlos, *vee la dicha l. 1. y la l. 2. tit. 31. p. 7.*
- Juezes** deuen justiciar a los hombres publicamente, e no en escondido, e despues de justiciados deuen los dar a sus parientes, *vee la l. 1. tit. 31. partida. 7.*
- Juez** en que pena caya, si da pena de muerte a la muger preñada antes que para, *vee la l. 1. tit. 31. p. 7.*
- Juezes**, quales podran declarar las palabras oscuras de su sentencia, e quales no, *vee la l. 3. tit. 31. p. 7.*
- Juez** ordinario de la tierra se llama hombre bueno, *vee la l. 3. titulo. 31. partida. 7.*
- I**VG LAR, e la juglessa ni sus hijas, no pueden ser mugeres ni barraganas de ninguna persona illustre, *vee la l. 3. tit. 34. p. 4.*
- J**uglares son infames, e quales, *vee la l. 4. tit. 7. p. 7.*
- J**ugne quien se llame, *vee la l. 1. tit. 1. p. 2.*
- I**VRAMENTO toma el Rey a los a quien entrega las fortalezas quando el començo a Reynar, e este juramento se estiene a todos los successores de aquellos, aunque ellos mismos no lo ayan jurado, *vee la l. 21. tit. 11. p. 2.*
- J**uramento, que cosa sea, e como se deue jurar, e quantas maneras ay a de juramento, e como deua ser hecho, *vee la l. 1. y 2. tit. 11. p. 3.*
- J**uramento, quien le puede dar en juyzio, o tomarle, e quando podra el personero de alguno dar la jura en juyzio a su contendor, *vee la l. 3. y 4. tit. 11. part. 3.*
- J**uramento en razon de apreciamiento, quien se pueda dar en juyzio, e quien no, e como deua ser hecho, *vee la l. 5. tit. 11. p. 3.*
- J**uramento en razon de apreciamiento, quien se pueda dar en juyzio, e quien no, e como deua ser hecho, *vee la l. 5. tit. 11. p. 3.*
- J**uramento, e que cosas deua mirar en que jura antes que jure, *vee la l. 1. tit. 11. p. 3.*
- E** que prouecho venga del juramento, *vee alí en la l. 12.*
- J**uramento haze obligar vn hombre a otro, *la l. 4. tit. 11. p. 3.*
- E** que mejor aya el pleyto que se delata por juramento que el que por sentencia, *vee alí la l. 15. tit. 11. p. 3.*
- E** que por el contrario, *alí la l. 16.*
- J**uramento siene fuerza de paga, e en que tanto, *la l. 16. titulo on. 20. partida tercera.*
- J**uramento, a que personas tenga pro, o daño, *vee la l. 17. titulo. 11. partida tercera.*
- J**uramento del deudor, si jurare que pago, e desfiador al deudor libra al que juro, *vee la d. l. 17.*
- E** en que cosas se acabe todo el pleyto por la jura que se da en juyzio, e en quales no, *vee la l. 18. tit. 11. p. 3.*
- J**uramento en que manera le deuan hazer los christianos, e los moros, e los judios, e en que lugar se deua jurar, para que valga la jura, *vee la l. 19. to. 21. y 22. tit. 11. p. 3.*
- J**uramento de calumnia, e de manquadra es todo vno, e porque asi le no bre, e que cosas deua mirar el que jura antes que jure, *vee la l. 23. tit. 11. partida. 3.*
- E** quando no sea perjuro el que no guarda lo que prometio, ni tengan lo sobre que juraron, *vee la l. 27. con las que se siguen. tit. 11. p. 3.*
- E** quien deua hazer este juramento, *vee lo alí. la. 24.*
- J**uramento e en todo juramento se entiendo sacado el mandamiento del señor o mayoralza quien deue obedecer, *vee la l. 27. tit. 11. partida. 3.*
- J**uramento, por el qual se manda hazer alguna cosa illicita no vale, e qual sea esta, *vee la d. l. 27. en el medio. tit. 11. p. 3.*
- J**uramento deue se siempre entender de la manera que le entendio aquel que no hizo el engaño, *vee la l. 29. tit. 11. p. 3.*
- J**uramento qual se dira hecho por fuerza para que no valga y escuse al que le hizo, *vee la d. l. 29.*
- J**uramento de los pesquisidores, e de los escrivanos que van con ellos qual deua ser, *vee la l. 9. tit. 17. p. 3.*
- J**uramento deue hazer el que succede en la escrivania de algun escrivano que muere, e qual deua ser, *vee la l. 55. tit. 18. p. 3.*
- J**uramento de la manquadra se llama el juramento de calumnia, *vee la l. 8. tit. 22. p. 3.*
- J**uramento siendo hecho contra derecho no liga ni el que le haze es obligado de lo cumplir, *vee la l. 8. en el medio. tit. 11. p. 4.*
- J**uramento del vasallo, quando su señor le da alguna cosa en feudo, qual deua ser, e que cosas deua contener en si, e de la forma en esto, *vee la l. 4. tit. 6. p. 4.*
- J**uramento de fieltad deua hazer el hijo del vasallo luego que muere su padre a su señor, e a sus hijos, si quisiere succedor en el tal feudo, *vee alí la l. 10.*
- J**uramento si interuiniere quando vno compra la cosa por mas de lo que vale, si este juramento deue ser guardado, o no, *vee la l. 56. tit. 5. partida quinta.*

Delas siete partidas

da quinta.

Iuramento hecho quando vno promete algo a otro por fuerza que le haze, o por engaño, o miedo, de que effecto sea, veela. l. 28. tit. 11. p. 5.

El o mismo es quando jura de hazer algo contra las leyes, o buenas costumbres, veela dicha. l. 28.

Iuramento haze valer el contrato celebrado por el menor, veela. l. 6. tit. 19. p. 6.

IURAR, es en que manera deua los juezes del Rey, veela. l. 26. tit. 9. p. 2.

Iurar en juyzio quien deua en razon de daño, o a precio que recibio, veela. l. 5. tit. 11. p. 5.

Iurar puede el mayor de catorze años en litem, pero si es menor jurara por el su guardador, veela. l. 5. tit. 11. p. 3.

Iurar puede el menor contra su guardador en juyzio, e quando, veela. l. 6. tit. 11. p. 3.

Iurar en juyzio no pueden algunas personas, veela. l. 3. y. 7. tit. 11. p. 3.

E quando se pueda arrepentir aquel que dio la jura a su contrario sin daño suyo, veela. l. 8. tit. 11. p. 3.

Iurar sobre que cosas se puede, veelo alli. l. 9.

E sobre que pleytos, veela. l. 10. tit. 11. p. 3.

E que cosas deua mirar el que jura, veela. l. 11. tit. 11. p. 3.

E que provecho venga de la jura, veela. l. 12. tit. 11. p. 3.

E que ventaja aya el pleyto que se destaja por jura al que por sententia, veela. l. 13. tit. 11. p. 3.

E que ventaja aya, si el pleyto se acaba por sententia definitiva, y no por juramento, veela. l. 14. tit. 11. p. 3.

Es si el que juro que no deua nada con voluntad de su aduersario, si despues no se acordando pagasse la deuda puede lo cobrar, veela. l. 16. tit. 11. p. 3.

E que pro venga a aquel que jura en razon de la cosa que dize ser suya, veela. l. 13. tit. 11. p. 3.

Iurar en que manera deuan los Christianos, y moros, e los judios, veela. l. 19. tit. 11. p. 3.

Iurar que lugar deuan las partes, veela. l. 12. tit. 11. p. 3.

E el juramento, veela. l. 14. tit. 11. p. 3.

Iurar de calumnia, como, e quando deuan las partes e que cosas deua ser guardadas en el tal juramento, e que tambien llaman jura de maquina, veela. l. 17. tit. 11. p. 3.

E que personas deuan hazer este juramento, veela. l. 14. tit. 11. p. 3.

Iurar con mentira, quando, e que pena deua auer el que jura con mentira, veela. l. 16. tit. 11. p. 3.

E quando no se diga perjuro el que juro falso, o no guardo lo que prometio, ni tengan aquello sobre que juraron, veela. l. 17. con las que se siguen. tit. 11. p. 3.

Iurar no deue el Rey ni ningun perlado de hazer cosa contra su Reyno, o yglesia, e si lo jurare no estenado de lo cumplir, veela. l. 28. tit. 11. p. 3.

Iurar deuen los pesquidadores, y escrivanos que van con ellos, e quando, e como, veela. l. 9. tit. 17. p. 3.

Iurar que, e en que forma e manera deuan los escrivanos de la corte del Rey, y los otros de las villas, e ciudades jurar, veela. l. 4. tit. 17. p. 3.

Iurar de fidedad a su señor, e a sus hijos el hijo del feudatario muerto, si quisiere suceder a su padre en el tal feudo, veela. l. 10. tit. 26. p. 4.

Iurar quando deua el heredero instituido por el testador debaxo desta condicion, veela. l. 6. tit. 4. p. 6.

Iurar que cosas en que manera deuan los tutores, veela. l. 9. tit. 16. p. 6.

IURSDICION por quales cartas, e porque palabras se de, veela. l. 48. tit. 18. p. 3.

IUSTA, es el que justando derriba a su contrario, deue auer sus armas, e caual, o enteramente sin particion, veela. l. 8. tit. 16. p. 2.

IUSTICIA que cosa sea propriamente, veelo en el proemio. columna. al fin.

Iusticia verdadera como se deua hazer, e como la iusticia mentirosa, veela. l. 41. tit. 5. p. 1.

Iusticia esta e es el galardonar los bienes, assi como es el castigar los males, veela. l. 1. tit. 27. p. 2.

Iusticia, no la puede hazer sino el emperador, o quien el quisiere por su nriudiego, veela. l. 2. tit. 1. p. 2.

Iusticia es vna de las cosas porque mas endereçadamente se mantiene el mundo, e es fuente de los derechos, e que cosa sea, veela en el proemio. y en la. l. 1. tit. 1. p. 3.

Iusticia que bienestraxga consigo, e que quiera dezir, e quantos mandamientos son de la, veela. l. 2. y. 3. tit. 1. p. 3.

Iusticia, e el poder hazer iusticia, no lo puede prescrebir ninguno, e quando si, veela. l. 6. tit. 19. p. 3.

IUSTICIA DE SANGRE el hazer esto pertenece a los Reyes en señal del señorio. la. l. 1. tit. 1. y la. l. 5. tit. 15. p. 2. y la. l. 9. tit. 4. p. 5.

Iusticia debe ser hecha publicamente, e no en escondido, e despues de hecha deuen los justiciados ser dados a sus parientes, o a otros, veela. l. 1. tit. 31. p. 7.

IUSTICIAR deuen los juezes a los malhechores publicamente, e no en escondido. veela. l. 1. tit. 31. p. 7.

E despues de justiciados algunos deuen los dar a sus parientes, o a otros, veela dicha. l. 1.

IUSTICIA DO por algun delicto, adonde deua ser enterrado, veela. l. 8. tit. 31. p. 1.

IUYZIO del arbitrio juez, quando, e porque causas se da ninguno, e la parte no obediente, no caera en la pena prometida al primero, veela. l. 4. tit. 4. p. 3.

Iuyzio ninguno no deue ser dado sin auer primeramente consejo de hombres leales, y buenos, y sabidores, veela en el proemio. tit. 20. p. 3.

Iuyzio, veela en la palabra, SENTENCIA.

Iuyzio que cosa sea, e que pro nazca del, e quantas maneras son del, e qual deua ser en si, veela. l. 1. y. 2. y 3. tit. 2. p. 3.

Iuyzio que es dado antes que el pleyto principal sea fibrado, e este se llama sententia interlocutoria, e quando, e porque cosas se de, veela dicha. l. 2. tit. 2. p. 3.

Iuyzio, quando, e como deua ser dado, veela. l. 5.

E quales valgan, aunque no sean dados por escriptura, veela. l. 6.

E quando le podra dar el juez, aunque de rayz no sepa la verdad de la causa sino por prouejas dadas, veela. l. 7.

Iuyzio puede dar el juez, aunque el demandador no fuese delicto, e quando, veela. l. 9. tit. 2. p. 3.

Iuyzios en quantas maneras no valgan, o por el defecto del juez, o por que lo da mal dado, veela. l. 11.

Iuyzio segundo que es dado contra el primero, quando valga, e quando no, veela. l. 12. tit. 2. p. 3.

Iuyzio afinado que fuerça aya en si, veela. l. 19. tit. 2. p. 3.

Iuyzio que es dado por prouejas, o cartas falsas, como se deua reuocar, veela. l. 1. con las que se siguen. tit. 26. p. 3.

Y mas altamente lo veras en la palabra, SENTENCIA.

IUZGAR no deuen los clerigos las causas de los legos, e quando pueden esto hazer, veela. l. 48. tit. 6. p. 1.

Iuzgar no se puede en las yglesias, o otros lugares religiosos, e qual sea la razon de esto, veela. l. 1. tit. 11. p. 3.

Iuzgar no le deuen los juezes en los dias de las fiestas, veela. l. 2. tit. 23. p. 1.

Iuzgar quien deua las causas matrimoniales, quando se trata de divorcio e si podran ser elegidos arbitros, e en que manera deua ser dada la sententia, veela. l. 7. y. 8. tit. 10. p. 4.

L.

LAVAR las manos se deue el hombre antes, e despues que comina, veela. l. 5. al fin. tit. 7. p. 2.

LABRADOR ES no le escusa la ignorancia del derecho natural, veelo en la. l. 1. final al fin. tit. 4. p. 5. y la. l. 3. tit. 4. p. 5.

Labradores quales se llamen assi, e porque, veela en el proemio. tit. 21. partida. 2.

Labradores, e la gente aldeana en que manera deuan hazer sus testamentos, veela. l. 6. tit. 21. p. 6.

LAVES, si el vendedor las entregare al comprador, el tal por esto es visto entregarle, y el tomar la posesion de la cosa vendida que esta de baxo de ellas. la. l. 7. tit. 30. p. 3.

LAGAR, si estuviere en alguna viña, e esta viña fuere vendida simplemente, si fuera visto ser vendido tambien el lagar. veela. l. 31. tit. 5. p. 5.

LABOR ES mandando hazer el Rey, como de castillos, puentes, e como deua ser hecha la carta sobre esto, veela. l. 16. tit. 28. p. 3.

Labor alguna prometiendo vno hazer a otro, como deua ser hecha la escriptura sobre esto, veela. l. 7. tit. 18. p. 3.

Labor nueva que cosa sea, e quien la pueda vedar, e en que manera, e a quien, e en que lugar se deue hazer el vedamiento, e como se pueda hazer el vedamiento, quando muchos hazen labor nueva, o son agrauada dos muchos por ella, veela. l. 1. tit. 32. p. 3.

Labor nueva haziendo alguno en las plaças, o otros lugares publicos qual quiera del pueblo se lo puede vedar, veela. l. 3. tit. 32. p. 3.

E quienes no, veela. l. 4. tit. 32. p. 3.

Labor nueva haziendo alguno, quien se la pueda vedar, e quien no, veela. l. 4. con las que se siguen. tit. 32. p. 3.

E que si despues de ser le vedado a vno el edificar vendiere la cosa sin lo dezir al comprador, como le auian hecho tal vedamiento, veela. l. 1. tit. 32. p. 3.

Labor nueva haziendo vno por causa de adobar o limpiar, o reparar sit edificio, no se la puede nadie impedir, pero hecho aquello, deue se de embarrasar, e dexar libre el lugar do la hizo, veela. l. 7. tit. 32. p. 3.

E que fuerza aya el vedamiento que se haze impidiendo la obra nueva si se hiziere, veela. l. 8. tit. 32. p. 3.

E que deua hazer el, vez quando delante del ay pleyto de vedamiento de labor nueva, e si el que se veda deua jurar, o que deua hazer, veela. l. 9. tit. 32. p. 3.

Reportorio en Romance

- Labor nueva** haciendo y siendo lempedido, quanto tiempo deua durar el impedimento, e en que casos podra yr con el adelante. *vee la dicha l. 1.*
- Labor nueva**, o vija queriendo se caer, deuen las sus dueños reparar, e desribar, e puede lo mandar el juez, e como se deuan informar de ello. *vee allí la l. 12.*
- Labor** siendo hecha en daño de otro, deuen la desribar aunque la heredad en que la hizieron, o la otra que recibe el daño fuellé despues enagenada. *vee allí la l. 16.*
- Labor nueva** siendo hecha por muchos, si hiziesse daño a otros, puede se de. mandar a cada vno en todo que la deshazi, *vee lo en la l. 17. tit. 3. p. 17. 1.*
- Labores** siendo hechas falsamente, que pena merezcan los oficiales que las hizieron. *vee la l. 11. tit. 3. p. 17.*
- Labores** no deuen ser hechas en muchas partes que acceptan las leyes. *22. y. 23. y. 24. con las que se siguen. tit. 3. p. 3.*
- Labores** que vno ha de hazer en la heredad que arrendo, deue las hazer en su tiempo, e sazón, e no en otro. *vee la l. 7. tit. 8. p. 5.*
- LADRONES** no pueden appellar de la sentencia dada contra ellos. *vee la l. 16. tit. 3. p. 4.*
- Ladrones** de los mercaderes que van a las ferias, como deuen ser castigados. *vee la l. 4. tit. 7. p. 5.*
- Ladrones** hallados hurtando, quando podrá ser muertos por los señores e no caeran por esso en pena alguna. *vee la l. 3. tit. 8. p. 7.*
- Ladrones** que quebrantan los sepulchros para hurtar algo dellos, que pena deuan auer. *vee la l. 12. tit. 9. p. 7.*
- Ladron** qual se diga, e de la pena de los que los aconsejan que hazan el hurto, o los ayudan para ello. *vee la l. 12. y. 4. tit. 14. p. 7.*
- Ladron** es vno en muchas maneras, y por muchas, e diuersas causas, *vee lo en la palabra, HURTO, y por todo el tit. 14. p. 7.*
- Ladrones** en general que pena deuan auer por el hurto, en poca, o mucha cantidad, e quando se libren por no ser acucados en mucho tiempo. *2. l. 1. l. 8. y la l. 20.*
- Ladron**, a que sea obligado el e sus herederos, e quales daños, e quando. *vee la l. 4. y la l. 20. tit. 14. p. 7.*
- Equo** si se aciertan muchos ladrones para vn hurto, si cada vno dellos es obligado en todo, e por todo, que si vno dellos pagala pena, si se librarán los otros. *vee la dicha l. 20.*
- Ladron** que hurto algo de los bienes de algun finado en que pena caya por ello. *vee la l. 1. tit. 14. p. 7.*
- Ladrones** que hurtan, e ofuscan los hijos agenos, o seruos, que pena deuan auer por ello, equando. *vee la l. 22. tit. 14. p. 7.*
- LEALTAD**, es vna bondad que esta bien en todo hombre, *vee lo en el proemio tit. 14. p. 1.*
- LEVANTAR** puede vno su casa, e torrer quando quisiere, e ha la dō de. *vee la l. 25. tit. 3. p. 1.*
- LECTOR**, que quiere decir, e oficio, *vee la l. 1. tit. 6. p. 1.*
- LEGADOS**, e como deua ser hecha la carta, quando el Rey embia a otra tierra algun legado. *la l. 25. tit. 3. p. 1.*
- Legados** y dos alguna parte puede appellar aunque aya mucho tiempo que fue condenado, e recluso, e lo mismo es en el captiuo. *vee lo en la l. 20. tit. 14. p. 3.*
- Legados** si de dados a vnos por yerro auiendo se de dar a otros, quando los a quien se dan por yerro los puedan ganar por tiempo. *vee la l. 15. tit. 19. 4.*
- Legados** si fueren dexados a algunos en testamento imperfecto, si les fueren pagados, si podrá despues el heredero recobrar lo que anси oio, e quando. *vee la l. 3. tit. 14. p. 6.*
- Legados** dexados en el primero testamento, e los que se dexaron en el segundo que fue hecho, despues si se dexeran, o no. *vee la l. 22. en el fin. tit. 1. p. 6.*
- Legado**, si fuere hecho a alguna muger con condicion que se case con alguno, si el o ella son muertos, o no quieren, o el asindigno, si aura ella el tal legado. *vee la l. 14. tit. 4. p. 6.*
- Legados** dexados por el testador, es obligado a los pagar el heredero de sus propios bienes, quando no quis. hazer inventario. *vee la l. 10. tit. 6. par. 6.*
- Legados** si fueren dexados algunos porque razones no les deuan ser dados. *vee la l. 1. tit. 7. p. 6.*
- Legados** mandados, si fueren dexados a los incapaces, e ellos se vá a la corte del Rey, y lo descubren su defecto, que galardón deuan auer por ello. *vee lo en la l. 22. tit. 7. p. 6.*
- Legados** si de algunos dexados en el testamento en el qual fue instituydo a algun indio, no por el heredero si succeder el, quando deue pagarlos a aquellos a quien fueron dexados. *vee allí la l. 16.*
- Legados** hechos por el testador en el testamento que despues se rompio por sentencia, si se dexeran, o no. *vee la l. 7. tit. 8. p. 6.*
- Legado**, e manda que colofica, e quien la pueda hazer, e a quien, e en que manera. *vee la ley. 1. tit. 9. p. 6.*
- Legado** siendo de vno a algun heredero, si lo podrá acceptar, y repudiar la herencia e quando no. *vee la l. 1. tit. 9. p. 6.*
- Legado** siendo dexado a reite. la. or. quando el heredero no sea obligado a los pagar. *vee la l. 5. y 6. y. 7. tit. 9. tit. 14. 4. en el fin.*
- Legados** no pueden ser dexados al seruo cuyo señor fue instituydo por heredero, e si podrá hazer manda al señor del seruo, quando el seruo fue instituydo por heredero. *vee la l. 3. tit. 9. p. 6.*
- Legado** quando dexa alguno deua cietamente nombrar por su nombre, y que si el testador erro. *vee allí la l. 9.*
- Legados** en quales cosas pueden ser hechos. *vee lo en la l. 17. tit. 9. p. 6.*
- Legado**, si fuere hecho o de cosas agenas, si valdra, e a que sea el heredero obligado entonces. *vee la dicha l. 17. tit. 9. p. 6.*
- Legado** hecho a alguno de la cosa del testador que el tiene empeñada quando la deua desempeñar el heredero, y si la ha de dar, e quando no. *vee lo en la l. 1. tit. 9. p. 6.*
- Legado** de que cota se pueda hazer, e si de las que aun no son nacidas, o son incorporadas. *vee la l. 1. y. 3. y allí junto la l. 14. cō las demas de allí.*
- Legado** por que razón e quando sea visto reuocar el testador por enagenar la cosa que auia mandado a alguno, e quando no. *vee la l. 1. tit. 9. p. 6. y allí la l. 4.*
- Legado** hecho de algunos dineros que el testador cree tener en el arca, o que se los deuen, si se deuera sino era anси como pensaua. *vee allí la l. 18. y. 19.*
- Si** la manda que el testador hizo fue puesta falsa causa, si por esto se viciara, o no. *vee la l. 10. tit. 9. p. 6.*
- E** quales condiciones, o causas, o modos se puedan poner en los legados, e de que efecto sean. *vee allí la l. 1.*
- Legado** como valga, o no, quando la condicion de baxo de la qual fue dexado no se cumple por alguna ocasion. *vee allí la l. 11.*
- E** quando el testador manda algo a alguno, cuya a deua ser la escogencia, e election. *vee lo allí en la l. 12.*
- Legado** siendo hecho por el testador de alimentar a alguno, en que manera se deua entender. *vee allí la l. 4.*
- E** que si la escogencia fue puesta en alguno, si el escogio vna vez, si se podrá arrepentir, e que si fue puesta en mano de otro reite. e, y no a cargo dentro de vn año. *vee allí la l. 15.*
- E** que si el juez manda a dos vna cosa faya la que ellos escogieren si en la escogere se desauinieren que deua hazer el juez. *vee allí la l. 15.*
- Legado** hecho por el testador de metales a alguno, si passara a los herederos de aquellos a quien la hazen, e quando. *vee la l. 17. tit. 9. par. 6.*
- Legados** por que palabras deuan ser dexados, e que si el testador yerra en el nombre de la cosa que man. *vee allí en la l. 18.*
- Legado** que esta y questo en el aluedio del heredero, quando valdra, o no, e quando se diga anси puesto. *vee a. l. 19. tit. 9. p. 6.*
- Legado** que el testador mand a dar a alguno quando el heredero quisiese, quando se lo denada. el heredero a legatario. *vee allí la l. 9.*
- Legado** dexado a alguno, si este no lo accepta en su vida, si lo podrán acceptar los herederos. *vee lo allí en la l. 7. en el fin.*
- Legado** puede se dexar puramente, e a dia cierto, e de baxo de condiciones que si cumpliere antes que a quien es dexado, e quando esto no haya. *vee allí la l. 3.*
- Legado** dexado de baxo de condiciones, aunque no se cumplase deue en vn caso que puede. *la l. 3. en el fin. tit. 9. p. 6.*
- Legados** no pueden ser dexados contra las leyes ni el testador no puede impedir que las leyes no ay. n. pagar en ellos, ni los, u. 2. *vee allí la l. 3.*
- Legado** siendo dexado a alguno de baxo de torpe, o deshonesto condicion, aunque no la cumplase se deuera el tal legado. *vee la dicha l. 3. tit. 9. p. 6.*
- Legado** puede se hazer a muchos, e a vno solo, e como le deuen partir entre si, e quando. *vee allí la l. 3.*
- Legados**, e mandas deuen se hazer en los testamentos, o en los codicillos y hechos en otra parte no vale, e quando passe el señorio de la legatario. *vee allí la l. 14.*
- Legado**, quando passara al heredero del legatario quando muvno antes que el heredero acceptase la herencia. *vee la d. l. 34. tit. 9. p. 6.*
- Legado** siendo hecho por el testador a alguno creyendo que era viuo si de muerto si valdra. *vee la d. l. 35. tit. 9. p. 6.*
- Legado** dexado a alguno puede ser por el acceptado, o dexado, e si se podrá acceptar en parte, o no, e quando. *vee allí la l. 16.*
- Legado** deue por el heredero ser entregado al legatario, e en que manera, e que si el testador lo acrecento, o ello de suyo se augmento, e si se deuran los frutos al legatario, e desde quando, e si la cosa que le mandada es agena. *vee la l. 17. tit. 9. p. 3.*
- Legado**, si el heredero no le puede dar luego, puede pedir al juez tiempo para le dar, e quando se libre el heredero la estimacion de la cosa mandada.

de las siete partidas.

- dada a alguno por el testador, *vee allí la l. 38.*
- Legado en que maneras, e quando se pueda renovar por el testador expressa, o tacitamente, o ella se defata, e no vale, *vee la l. 39. y 40. allí cō las demas. tit. 9. p. 6.***
- Legado siendo hecho a alguno de su carro es visto tambien mandar le la bestia que le trae, e que si la bestia se murio, *vee allí la l. 42.***
- Legado siendo dexado a alguno de alguna cosa, si despues es el legatario se haze señor desta cosa por algun titulo, quando le deua el heredero dar la estimacion, o no, *vee allí la l. 43.***
- Legado si fuere dexado a alguno en dos testamentos como el legatario le pueda cobrar, e en que manera, *vee allí la l. 44.***
- Legado si fuere dexado muchas vezes en vn testamento, no le deue pagar el heredero mas de vna vez, e quando si, *vee allí la l. 45.***
- Legado siendo hecho a alguno que se sirua de su seruo que sea visto mandar le por esto, que señorio aya, e tenga en el, *vee allí la l. 46.***
- E que si el testador manda a alguno la escriptura, e carta que tiene de la deuda que alguno le deue que sea visto mandar le por esto, *allí la l. 47.***
- Legado de qualquier condicion que sea en que lugar, e tiempo deua ser dado por el heredero al legatario, *vee la ley quarenta y ocho. titulo 9. partida 6.***
- Legado haziendo el testador de sus bienes para sacar cautiuos, quien lo deua auer quando no dexo testamento, e en que manera, *vee la ley 5. tit. 10. p. 6.***
- LEGATARIOS pueden appellar de la sentenciada contra el heredero, y pueden seguir el appellacion, e pedir que quieren estar con el en juicio porque tienen del sospecha, *vee la l. 7. tit. 23. p. 3.***
- Legatarios cuyas mandas fueren reuocadas, y dadas a otros, si los herederos se las diessen, e las posesyessen tres años si las ganaran por suyas, *la l. 15. tit. 29. p. 3.***
- Legatarios tienen tacitamente hipotecados los bienes del difunto, hasta que les den los legados, *vee lo en la l. veynte y seys. titulo 13. partida quinta.***
- Legatarios si cobraren sus legados, si despues pareciere auer los sido dexados en testamto imperfecto, si seran obligados a los boluer, e quando, *vee la l. 1. tit. 14. p. 5.***
- Legatarios a quien es dexado algo en testamento, si podran ser testigos en el, e quando, *vee la l. 1. tit. 15. p. 6.***
- Legatarios quienes se llamen, e non han de ser llamados quando el heredero quiere hazer el inuentario, e si no lo fueren, *vee la l. 5. y 6. titulo 6. partida 6.***
- Legatarios si recibieron el legado de mano del heredero en antes que el pagasselas deudas del testador, si la hazienda no basta para todo, si há de boluer los legados a vno, *vee allí la l. 7.***
- Legatario si hurtare el testamento en que le fue dexado el legado, pierde le por esto *vee la l. 17. tit. 7. p. 6.***
- Legatarios si sean obligados al supplimiento de la legitima del hijo, *vee la ley 5. en el fin. tit. 8. p. 6.***
- Legatarios pueden ser grauados por los testadores a que dē hasta lo q̄ mōto lo que le dexo el testador, *vee la l. 3. tit. 9. p. 6.***
- Legatario quando ha de quitar, e desempeñar el de sus bienes la cosa que el testador le mado que sabia era empeñada, e quando lo ha de hazer el heredero, *vee la l. 11. tit. 9. p. 6.***
- Legatario, si podra compeler al heredero que a su costa embie por la cosa que el testador le mando dar, *vee allí la l. 12.***
- Legatario, quando podra pedir la cosa que el testador le mando dar, si despues de esto el mismo testador la enagenare, *vee lo en la l. 17. tit. 9. partida 6.***
- Legatario si podra pedir el legado que el testador le hizo creyendo tener algunos dineros en alguna arca, o que se los deuijan no siendo anſi, *vee allí la l. 18. y 19.***
- Legatario si le excluyra el heredero por ser falsa la causa que el testador pone quando le dexa el legado, *la l. 20. tit. 9. p. 6.***
- Legatario si por alguna ocasion no pudo cumplir la condicion debaxo de la qual le fue dexado el legado si le aura no obstante que no se cūpla, *vee allí la l. 22.***
- Legatario, quando tendra la escogencia en la cosa si el testador le mando algo en general, *vee allí la l. 23.***
- Legatario a quien son mandados alimentos en que manera le deuan ser dados, e quales, *vee allí la l. 24.***
- Legatario quando podra pedir al heredero el legado que el testador le mando dar poniendo el dar le en la voluntad del heredero, *vee la l. 30. tit. 9. p. 6.***
- Legatario, si se muriere sin aceptar el legado, si podrá acceptarle despues sus herederos, *vee la d. l. 30. en el fin.***
- Legatario a quien fue hecha alguna manda debaxo de torpe, o deshonestacon podra pedir que le den el tal legado aunque no lo cumpla, *vee allí la l. 32.***
- Legatarios como deuen partir entre si el legado, quando son muchos, *vee allí la l. 33.***
- Legatario quando podra auer el señorio de la cosa a el mandada, *vee allí la l. 34.***
- E que si le fue mandada debaxo de condicion, e puramente, e el se muere antes que accepte la herencia, *vee la d. l. 34. tit. 9. p. 6.***
- E en que casos se requiera que la herencia se accepte primero para que el legado valga, *vee la l. 35. tit. 9. p. 6.***
- Legatario en su escogencia es de aceptar, o repudiar el legado, e no puede acceptarle en parte, e en parte no, e quando si, *vee allí la l. 37.***
- E en que manera deua el legado ser dado al legatario, e que si se aumento, y si le han de ser dados los fructus, e de de quando, e que si le mandan alguna cosa agena, *vee allí la l. 37.***
- Legatario si deua ser compelido a tomar la estimacion de la cosa a el mandada quando es agena, y el señor no la quiere vender, o la tiene muy cara, *vee la l. 39. tit. 9. p. 6.***
- Legatario a quien fue mandada la carrera de alguno, si con ella podra pedir que le den la bestia que la traye, *vee allí la l. 41.***
- Legatario, si por algun titulo se haze señor de la cosa a el mandada, si sera el heredero obligado a le dar la estimacion de aquellas cosas, o no, *vee allí la l. 43.***
- Legatario, quando podra pedir la estimacion de la cosa a vn heredero, y al otro la mesma cosa, si fuere mandada en dos testamentos, *vee allí la ley 44.***
- Legatario quando puede pedir que le den el legado todas quantas vezes le fue mandado en vn testamento, *vee allí la l. 45.***
- Legatario a quien fue dexado poder para q̄ se sirua de algun seruo q̄ se a visto dexarle, e que señorio aya en el, *vee allí la l. 46.***
- Legatario a quien el testador mando la carta, e escriptura que tiene de la deuda que alguno le deue, si por esto podra pedir a tal deuda, como a el mandada, *vee allí la l. 47.***
- Legatario en que lugar e tiempo pueda pedir al heredero q̄ le de la cosa a el mandada, e como la deua auer, *vee la l. 48. tit. 9. p. 6.***
- Legatario si despues que le fue mandada alguna cosa en el testamento algunos la hurtan antes que se la entreguen, e solo la podra pedir al heredero, e no el heredero, *vee la l. 13. tit. 14. p. 7.***
- LEGITIMA qual sea la de los hijos, quando el padre entro en religio e profesio en ella, *vee la l. 17. tit. 1. p. 6.***
- Legitima de los hijos deue les ser dexada libre, e quita, e sin agrauamiento, e con condicion, *vee la d. l. 17. en el fin. la l. 1. tit. 4. p. 6. y la l. 4. tit. 11. p. 6.***
- Legitima siendo dexada al hijo, o algo menos, no puede despues que la accepto quecellar contra el testamento de su padre, e quando, *vee la l. 5. tit. 8. p. 6.***
- E quien deua e sea obligado al supplimiento de la legitima, *vee la l. 5. en el fin. tit. 8. p. 6.***
- Legitima de los ascendientes qual sea, *vee la l. 8. tit. 8. p. 6.***
- LEGITIMACION, e que forma se deua guardar en hazer la legitimacion, *vee la l. 9. tit. 8. p. 6.***
- Legitimacion hecha por los Emperadores, o Reyes, o Apostolicos en q̄ manera se deua hazer, e a que se estienda, *vee la l. 4. tit. 15. p. 4.***
- Legitimacion no ha lugar en los seruos, sino solamente en los libres, *vee la d. l. 4. tit. 15. p. 4.***
- E ha lugar en los hijos de los clerigos, e a q̄ los pueda legitimar *vee lo allí.***
- Legitimacion hecha por el padre en su testamento qual deua ser, e quando valga, o no, e que deua interuenir en ella, *vee la l. 6. tit. 15. p. 4.***
- Legitimacion por carta como se haga, y si se estendera a los hermanos aunque en la carta no se aya hecho mencion dellos, e a que tenga prouecho la tal legitimacion, *vee lo allí la l. 7.***
- LEGITIMAR no pueden los señores de las tierras, como son los Duques, Condes, *la l. 12. en el medio. tit. 1. p. 2.***
- Legitimar pueden los Emperadores, e los Reyes, e los Apostolicos, e a que se estienda, e aya lugar la tal legitimacion, *vee la l. 4. tit. 15. p. 4.***
- Legitimar no se pueden los seruos sino que es necesario que la tal persona sea libre, *vee la d. l. 4.***
- E ha lugar la tal legitimacion en los hijos de los clerigos, e a que se estienda, *vee lo allí.***
- Legitimar en que manera pueda el padre a su hijo, dádo a seruicio de la corte de su Rey, *vee allí la l. 5.***
- E que si tiene otros hijos legitimos, *vee lo allí.***
- Legitimar puede el padre a su hijo en su testamento, e quando, e en que manera deua, e pueda hazer esto, *vee la l. 6. tit. 15. p. 4.***
- E legitimando el padre a vn hijo natural por carta, si sera visto legitimar a sus hermanos, aunque no haga mencion dellos, e a que tenga prouecho la tal legitimacion, *vee allí la l. 7.***
- Legitimar como puede vno a sus hijos por carta, e legitimando el padre a vn hijo, *vee la l. 7.***
- LEGITIMO, e illegitimo quien sea, e porque se dizen anſi, e si podran ser ordenados, e quales no, *vee la l. 12. tit. 6. p. 1.***

Reportorio en Romance

- Legítimo**, o espurio, si es o no es al, no se la fe. **L**ima espí. ual. l. 36. tit. 6. partida. 1.
- Legítimos** no son los hijos que nascen de casamiento clandestino, e por que razón aunque alean, uen que los padres y gnotaron el impedimento que acauia. l. 1. tit. 12. p. 4.
- El mismo** se. la si fe casáren públicamente sabiendo ellos ambos a dos que no podían casarse pero no si el vno solamente lo supiere, **vee** en la dicha. 3.
- Legítimo hijo** que quiera dezir, e quales deuan ser an si llamados, aunque al tiempo del nacimiento no lo eran, e que pro, e honrra nazca a los hijos po. ser. tit. 12. p. 4.
- Legítimo no es el hijo en muchas maneras, e que daño venga por no lo ser**. l. 1. y 3. tit. 15. p. 4.
- Legítimos en que manera se hagan los hijos por los Reyes, o emperadores, o Papa, e a que se estén de esta legitimacion, e que si los ofrece a la corte del Rey.** l. 4. y 6. tit. 15. p. 4.
- Legítimo se haze el hijo que el mismo se ofrece a la corte del Rey, y la hija natural que se casa con el juez mayor de alguna ciudad, o villa, e ley.** 8. tit. 15. p. 4.
- Legítimos siendo los hijos, que bien, e que provecho les venga por lo ser, quando ley.** 3. 4. y 9. tit. 15.
- Legítimo si sera el hijo que nasce dýtro de diez meses despues de la muerte de su padre.** l. 4. tit. 23. p. 4.
- Legítimo se cree ser la criatura que nasce despues de muerto el padre dentro de diez meses, solo que la muger viua con su marido al tiempo que fino.** allí la ley. 7.
- LEGOS** pueden ser Obispos aunque sea viua su muger, **vee** la. l. 35. en el fin. tit. 25. p. 1.
- Legos si villieren habitos de religiosos para hazer alguna representacion que pena deuan auer,** **vee** la. l. 35. tit. 6. p. 1.
- Legos no han de estar en el coro con los clérigos, e porque, e lo mismo en las niñaz, porque no han de estar al derredor del altar,** **vee** la. l. 1. tit. 1. partida. 1.
- Legos bien pueden ser patrones de las yglesias, e porque razones les fue esto anty promeido,** **vee** la. l. final. tit. 15. p. 3.
- LENQ,** dello **vee** lo en la palabra, **A L C A I I V E T E.**
- LENGVA** es prooual, e de todas las cosas, e medianera de ellas, **vee** la ley. 4. tit. 13. p. 2.
- Lengua de uelot cortada al blasphemo, e quando, e a qual,** **vee** la. l. 4. tit. 28. p. 7.
- LENGVA** tienetres mil passos, **vee** la. l. 35. en el medio. tit. 26. p. 2.
- LEY** e sprita, e se siempre que las saben todos, **vee** la. l. 15. tit. 1. p. 1. y la 3. tit. 4. p. 2.
- LEY** e el se partidas de donde ayan sido sacadas e que año, e que dia fue ro. como se usa hazer, e en que tierra, **vee** lo en el proemio al fin de las. tit. 1. 2. 3.
- Leyes** se partidas que sean, **vee** la. l. 1. tit. 1. p. 1.
- LEY** no pueden hazer los Duques, ni Condes, ni otros señores de las tier. tit. 25. tit. 26. tit. 27. p. 2.
- Leyes** quales deuan ser en si, **vee** la. l. 8. tit. 1. p. 1.
- Leyes** diocitanas quales sean, e que quieran dezir, **vee** la. l. 2. en el medio. tit. 1. p. 1.
- Leyes** es quando han de ser quiradas, e porque razones, e porque perf. nas e que personas se ayan de ayuntar para hazerlas, **vee** la. l. 8. y 19. tit. 1. partida. 1.
- Leyes** ni física no deve de prender ningun clérigo ni frayle, **vee** la. l. 28. tit. 7. p. 1.
- Leyes** de iden los pleytos, e las de otros Reynos estrangeros no, **vee** la. l. 15. tit. 14. p. 2.
- Los actos, pleytos, e posturas** que son hechas contras las leyes, no deuen valer, aunque interenga juramento, **vee** lo en la. l. 3. en el fin. tit. 11. part. 5.
- Leyes** no las pueden declarar ni espaldinar otro si no el Rey, e quales otras cosas, **vee** la. l. 4. tit. 1. p. 7.
- Leyes** deuen ser hechas sobre los pleytos, e causas que acontescen mas ordinariamente, **vee** la. l. 3. tit. 34. p. 7.
- LETRADO** se llama el q̄ sabe solamente leer, e no sabe escreuir, **vee** la ley. 3. al fin. tit. 1. p. 6.
- LEVI TA** quien sea, e que quiera dezir, **vee** la. l. 1. tit. 6. p. 1.
- LIBELLO** de la acusacion para dez hazer algun casamiento por razon de algun embargo, en que forma deua ser hecho, e que cosa sea libello, e como deua ser firmado, **vee** la. l. 11. y 12. tit. 9. p. 4.
- Libello que puede dezir,** e en que forma deua ser hecho, quando alguno acusa el matrimonio para departirse por razon de adulterio, **vee** lo allí la. l. 12.
- Libello** que fuere nial hecho, e si fuere de efednofo, o touiere otro qual quier vicio no deve valer ni ser admitido, **vee** la. l. 4. tit. 9. p. 4.
- Libello famoso,** si al, uno le hiziere en publico, o en secreto, como deua
- ferecificado, **vee** la. l. 3. tit. 9. p. 7.
- LIBERTAD** que se da a un hombre, o a un cavallo, quando se compra, o raze, por su año, e su año, **vee** en la. l. 1. en el proemio. tit. 22. p. 3.
- Libertad** es amada, e cobdicia la de el dios criador del mundo, y mas de los hombres e que cosa se. p̄. no la puede dar, e a quien, e en que manera, **vee** lo en el proemio, y en la. l. 1. tit. 22. p. 4.
- Libertad** en que manera deua ser dada al esclauo por su señor para que valga, e en quantas maneras se pueda dar, **vee** lo allí la. l. 1.
- Libertad** como deua ser dada al fieruo, quando vno de los señores se la da, e el otro no quiere, **vee** lo allí la. l. 2.
- Libertad** alcanca el fieruo por bondad que hizo aunque su señor no quiere, **vee** la. l. 1. tit. 22. p. 4.
- Libertad** esta mas honrrada, e mas cara cost. del mundo. l. 8. tit. 22. p. 4.
- E** quando, e en que casos deua ser dado al señor del fieruo el precio de su valor, e quando no, **vee** lo allí.
- Libertad** alcanca la sierua luego que su señor la puso en la puteria para ganarla con ella, **vee** la. l. 1. tit. 22. p. 4.
- Libertad** alcanca el fieruo venido el dia en que el comprador del prome. tio de se la dar, aunque no se la de, **vee** la. l. 4. tit. 25. p. 5.
- Libertad** no deve ser dada al fieruo por el que le compra, si al tiempo que le compra fue puesta condicion que pudiese darle la, e quando si. **vee** la. l. 1. tit. 26.
- Libertad** si fuere dada a algun fieruo por el señor a quien el fieruo fue dado por alguna deuda que vno cree deuenir no siendo an si, si valdra esta libertad, o no, **vee** la. l. 8. tit. 14. p. 5.
- Libertad** es visto dar el señor a su fieruo por le hazer su heredero, aunque no se la de expresamente, e quando no, **vee** la. l. 3. y 2. tit. 3. p. 6.
- Libertades** dexadas en el testamento que despues fue anula lo por alguna causa, si se deuran, o no, **vee** la. l. 7. tit. 8. p. 6.
- Libertad** aunque no se la dada al fieruo expresamente con todo, esto sera libre luego que su señor le haze tutor de sus hijos, **vee** la. l. 7. tit. 16. part. 5.
- Libertad** deve ser ayudada porque es amiga de la naturaleza, e amanta tambien los hombres como los animales, **vee** la. l. 1. tit. 34. p. 7.
- LIBERTO** puede ser tornado a seruidumbre, si hiziere peña, e deshó. rra a su señor, **vee** la. l. 5. tit. 6. p. 4.
- Liberto** como deua honrrar a aquel que lo aforra, e a su muger, e hijos, e que manera, e en que cosas, e si deua hazer lo mismo los herederos e frailes, **vee** la. l. 8. tit. 22. p. 4.
- Liberto** deve acorrer a su señor si viniere a gran pobreza, dandole de comer, b. sir, e calzar como padriere, **vee** la. l. 8. tit. 22. p. 4. en el fin.
- Liberto** porque razones le pueda el señor tornar a la seruidumbre, e cuánta, e como, **vee** la. l. 1. tit. 22.
- E** que derecho tengan los señores en los bienes de estos, **vee** lo allí la. l. 20.
- E** porque rason p̄. sea el señor el derecho q̄ ha en los bienes de su aforrado, **vee** lo allí la. l. 11.
- LIBRE** si es vno, si le muenen pleyto o diziendo que es fieruo, puede nombrar procurador, e quando, **vee** la. l. 4. tit. 5. p. 3.
- Libre** queriendo ser el fieruo por prescripcion, quanto tiempo sea necesario para esto, **vee** la. l. 23. tit. 19. p. 3. y la. l. 7. tit. 22. p. 4.
- E** al fieruo que en su vida anduvo como libre, no le pueden poner demá. da de seruidumbre al tiempo de su muerte, **pero** contra los hijos si, e de otro de que tiempo, **vee** la. l. 5. tit. 20. p. 3.
- Libre** se torna, e haze el fieruo desamparado de su señor quando el señor le echa a las puertas de la yglesia, **vee** la. l. 4. tit. 20. p. 4.
- Libre** siendo vn hombre, si consintiere venderse, que cosas deuan intervenir, para que por la tal vendida se haga fieruo del comprador, **vee** la ley. 1. tit. 21. p. 4.
- Libre, o fieruo, si sera el que nascio de madre sierua, e de padre libre,** **vee** la. l. 2. tit. 21. p. 4.
- Libre** se torna el fieruo del infiel, si se hiziere christiano, ni sera remocado a la seruidumbre, aunque el judio su señor despites se torne christiano, **vee** la. l. 8. tit. 21. p. 4.
- Libre** se haze el fieruo en muchas maneras, e que si el vno de sus señores le da libertad, e el otro no quiere, si sera, o no libre, **vee** la. l. 1. tit. 22. part. 4.
- Libre** se haze el fieruo por bondades que hizo, aunque su señor no quiere, **vee** la. l. 3. tit. 22. p. 4.
- Libre** se haze la sierua, si se casare con su señor, **vee** allí la. l. 5. y ley. 1. tit. 12. part. 4.
- E** quando deua entonces ser dado al señor del fieruo el precio de su fieruo, e quando no, **vee** lo allí.
- Libre** se haze la sierua luego que su señor la pone en la puteria para ganar con ella, **vee** la. l. 4. tit. 22. p. 4.
- Libre** se torna el fieruo que casa con muger libre consintiendo su señor, e lo mismo es en la sierua que se casa con su señor, **vee** la. l. 5. tit. 22. p. 4.
- Libre** se haze el fieruo que se haze clérigo, o recibe ordenes sagradas, **vee** lo allí la. l. 6.

Delas siete partidas.

Libre siendo el seruo, porque razones el señor le puede tomar a la seruidumbre, veela. l. 1. p. 4.

De otra manera deus ser juzgada la persona del libre que no la de el seruo, veela. l. 1. tit. 2. p. 4.

Libre se haze el seruo luego que es hecho tutor de los hijos de su señor, aunque el no le de la libertad exprestamente, veela. l. 7. tit. 16. part. 6.

LIBROS de cuentas que los mercaderes tienen en su poder en que dizen que alguno les dea algo que fe hazan, veela. l. 1. tit. 18. p. 3.

Libro si fuere escrito en pergamino ageno, cuyo deua ser el tal libro, veela. l. 16. tit. 18. p. 3.

Libros que el padre dio a su hijo, si fe los contarán en su parte legitima, e quando veela. l. 5. tit. 15. p. 6.

LICENCIÁ, e contentamiento es vna misma cosa, veela. l. 3. tit. 4. part. 2.

Licencia del cura algunas vezes no se requiere, aunque el parrochiano se confiese con otro clérigo fuera de su cura en algunos casos, veela. l. 3. tit. 4. p. 1.

Licencia no deue dar el maestro a otro, para que lo sea por precio que de, veela. l. 10. tit. 17. p. 1.

Licencia del perlado es menester para q el trueco que se haze de vnas cosas espirituales con otras valga, veela. l. 2. tit. 6. p. 5.

LID que cosa sea, e porque razon hailada, e a que tiene pro, e quantas maneras son della, e quien puede lidiar, e sobre quales razones, e por cuyo mandado, e en que lugar, e en que manera, veela. l. 1. y 2. tit. 4. part. 7.

Equádo el reptador, o reptado puede dar par por si para q lidien con otro, e si repta a muchos como ha de lidiar con todos, veela. l. 1. tit. 4. part. 7.

En que pena cae el que sale del campo, mientras la lid no es acabado, e q colapodría hazer el reptado en la lid para ser quitto, veela. l. 1. tit. 4. part. 7.

Es si la lid no se vence en tres dias e el reptado libre de allí adelante, e lo que los fieses deuen hazer quando facan de la lid a los lidiadores, veela. l. 1. tit. 4. part. 7.

Equien aura los cauillos, e las armas de los que lidiaron en el campo después que han lidiado, veela. l. 6. tit. 4. part. 7.

LIGAS, e ligado siendo vno no puede conraher matrimonio, e con trahiendo de quien le de hazer, e quando se dita citar aní, veela. l. 15. tit. 1. p. 4.

Ligas, e mánipodós que los mercaderes hazen entre si en que na se ven da sino a cierto precio, o en cierta manera deuen ser deshechas, veela. l. 1. tit. 7. p. 5.

LIMOSNA a deus ser dada a los descomulgados, quando de otra manera perecerían de hambre, veela. l. 34. en el fin. tit. 9. p. 1.

Limosna que cosa sea, e quantas cosas ha de mirar el que la quiere hazer, veela. l. 7. tit. 23. p. 1.

Limosna si ha de ser hecha primeramente al padre de otra ley, que no al christiano de nuestra ley, veela. l. 8. tit. 23. p. 2.

Limosna, e quantas maneras sea della, e de que cosas se pueda hazer, veela. l. 1. y 10. tit. 23.

Limosna de que cosas la pueda hazer el que es de otra ley, veela. l. 1. tit. 23.

Limosna de que cosas se puede hazer, e quando, e como la puede hazer la muger viuiendo su marido, veela. l. 1. tit. 23. p. 1.

Limosna deue ser hecha con ordenamiento, teniendo primeramente cuenta consigo mismo, como lo dizela. l. 13. tit. 23. p. 2.

Limosna por todo el Reyno, no se puede pedir sin licencia del Rey aun que para esto ay a letras concedidas por el Papa, o Arçobispos, veela. l. 2. tit. 18. p. 3.

LINAJE, e quanto deua el pueblo trabar de hazer linaje, e que deua hazer para ello, veela. l. 1. y 3. tit. 20. p. 2.

Es si alguno de vn linaje es afrentado, siempre la manzilla, e la deshonra queda en su linaje, veela. l. 6. en el fin. tit. 20. p. 3.

LINEA que cosa sea, e por do suba, o descienda el parentesco, e quantas líneas ay, veela. l. 1. tit. 6. p. 4. y allí el arbol pintado.

LISONIA que quiera dezir, veela. l. 4. tit. 4. p. 2. y la. l. 5. tit. 13. p. 2.

LLORAR por los muertos no deuen los christianos por muchas razones, veela. l. 43. tit. 4. p. 1.

LOCOS, e estos tales los ha la ley por escusados, quanto al saber las leyes, veela. l. final. tit. 107. t.

Loco, o de memoriado, no pueden ganar por tiempo ninguna cosa, e quando si, veela. l. 2. tit. 29. p. 3.

Loco si mutare a alguno, si por esto deua ser castigado como homicida, veela. l. 1. en el fin. tit. 8. p. 7. y la. l. 4. tit. 14. p. 7.

Loco perpetuo, no puede casarse, ni vale el casamiento aunque le hiziese, pero si valdria si algunos ratos estuuiesse en su seso, y entones con ficiesse, veela. l. 6. y la. l. 17. tit. 20. p. 4.

Loco no puede hazer ninguna donacion, empero bien pueden hazer la e la donacion quien quisere, e valdra, veela. l. 1. en el fin. tit. 4. p. 5.

En que manera pueda el padre subitruyr e exemplarmente al hijo, que

tiene loco, e quando e su subitruon desfallere, veela. l. 1. tit. 5. p. 6.

Loco si cometiére a algun delicto, si deua ser castigado por ello, e quando, veela. l. 9. tit. 1. y la. l. 3. tit. 8. p. 7. y la. l. 4. tit. 14. p. 7.

Loco no puede injuriar a ninguno, veela. l. 8. tit. 1. p. 7.

Es si podrá ser en unido, veela. l. 1. tit. 1. p. 7.

Locos, si por fuerza entraren en la posesion de alguna cosa si se deua auer pena de forçador, veela. l. 10. tit. 10. p. 7.

Loco si hurtare alguna cosa no le puede ser demandada como a ladrón, veela. l. 9. tit. 1. y la. l. 17. tit. 14. p. 7.

LOGREROS si dan diez, e en la escriptura hazen poner veynete q pena de men auer por ello, veela. l. 4. tit. 2. p. 3.

LUGARES religiosos quales sean, e por cuyo mandado se deuan hazer, e a quien, y en que cosas estos lugares deuan obedecer, veela. l. 1. y 2. tit. 12. p. 1.

Lugar adonde antiguamente vno yglesia consagrada aunque la tal yglesia se cayra, siempre a que lugar es la sagrada, veela. l. 1. tit. 28. p. 2.

Lugar adonde es soterrado algun hombre, ora sea libre, o seruo, e si se le fue lugar religioso, veela. l. 14. tit. 28. p. 3.

En lo que se puede por esto poseer nadie, veela. l. 14. tit. 10. p. 3.

Lugar en que lugar deua ser tornada la cosa empreitada, e en que tiempo, e que si se perdiere, o empeora, veela. l. 1. tit. 1. p. 5.

Lugar publico no se puede vender ni el lugar sagrado, y aní no vale nada la venta que del se hiziere, veela. l. 15. tit. 5. p. 5.

Equal sea el lugar en el qual el heredero está obligado a pagar las mandas, e legados que el testador hizo, veela. l. 4. tit. 9. p. 6.

Lugar en el qual deue el, uez arrometar a los delinquentes, qual sea, veela. l. 1. tit. 1. p. 7.

M.



MADERA, e piedras de alguna yglesia deshecha, o que en casa, o que labores, o con otros de deua ponerse veela. l. 3. en el fin. tit. 10. p. 1.

MADRASTRA, si nara a ser tenada, como madre sea, veela. l. 1. tit. 1. p. 7.

MADRE, que de sacramento del matrimonio se entro en el aures que uuiesse catorze años,

veela. l. 1. tit. 1. p. 7.

Madre el Rey no deue ser admittida por tutora, e curadora de su hijo mientras que no se casa, veela. l. 3. en el medio. tit. 15. p. 2.

Madre en que manera pueda dar tutor a su hijo en su testamento, e quando valdra, e el poder administrar sus bienes, l. 6. tit. 16. p. 6.

Madre si fuere pechera, e su marido hidalgo el hijo sera hidalgo, empero no sera aní por el contrario, veela. l. 3. tit. 11. p. 2.

Madre si con enojo dixere que algun su hijo, o no es de su marido que fuerça tenga su dicho, veela. l. 9. tit. 14. p. 3.

Madre puede apelar de la sentencia dada contra su hijo en la qual le hazen seruo de otro, si el no quisiere apelar, veela. l. 4. en el fin. tit. 3. p. 3.

Madre podrá pedir, veela. l. 1. en el fin. tit. 1. p. 3.

Madre en su testamento, e q pena ay a si lo pide al juez, quando ella no lo quisiere ser, veela. l. 1. tit. 16. p. 6.

Madre no puede ser compellida a que case, e doze a su hija, sino fuere quando la madre es herea, u hija, o moray, veela. l. 9. tit. 1. p. 3.

Madre deue ser cometida la causa de su hijo, e quando no, veela. l. 19. tit. 19. part. 6.

Madre aunque no sea hija delgo, si el padre lo es, sera tan bien el hijo agora sea legitimo y natural agora sea natural, veela. l. 1. tit. 1. p. 7.

Madres no tienen sus hijos en su poder, veela. l. 2. tit. 17. p. 2.

Madre no puede vender ni empeñar su hijo por necesidad de hambre pero el padre si, veela. l. 8. tit. 17. p. 4.

Madre que tiempo sea obligada de criar a sus hijos, e quando no, veela. l. 3. tit. 19. p. 4.

E quando deshecho el matrimonio tendra los hijos en guarda, o no, veela. l. 1. tit. 1. p. 4.

Madre de familia qual se diga, l. 6. tit. 3. p. 7.

Madres, e padres son tenados aunque no quieran de criar sus hijos, veela. l. 1. tit. 1. p. 4.

E quando se pueda excusar la madre de no criar sus hijos, e a quales hijos sea obligada, e a quales no, veela. l. 4. y 5. de tit. 19. p. 4.

Madre siempre es cierta del hijo que nasce de ella lo qual no es aní en el padre, veela. l. 1. tit. 1. p. 4.

Madre si fuere serua, e el padre fuere libre, si el hijo que dellos nasce, si se ra libre, o seruo, veela. l. 2. tit. 21. p. 4.

Madre si siendo algun tiempo, aunque sea poco libre el hijo que della nasce es libre, y aunque ella sea tornada a ser uindumbre no dexara el hijo de ser libre, veela. l. 1. tit. 1. p. 4.

Es si la madre trae alguna criatura en el vientre, de que estado, e condicion sea, e con que, veela. l. 3. tit. 1. p. 4.

Reportorio en Romance

- M**adre quando si no puede traer la criatura en el vientre segun ley, e fe un año natural, veela. l. 4. tit. 2. p. 4.
- M**adre naturalmente ama a sus hijos. la. l. 4. tit. 27. p. 4.
- M**adre si hizo donacion a su hijo en su vida, e fe ca'a, por quales razones se pide a despus reuocar la donacion a el hecho, veela. l. 30. tit. 4. p. 5.
- M**adre si hiziere despenfas en criar sus hijos, o en grangear les su hazien da si las podra cobrar dellos, e quando no, veela. l. 36. tit. 4. p. 5.
- M**adre si calare segunda vez to dos sus bienes, e del segundo marido con quien casa, estan tacitamente obligados a los hijos del primero matrimonio. la. l. 16. tit. 3. p. 5.
- M**adre por que causas, e quando, e en que manera pueda desheredar a su hijo, veela. l. 4. tit. 7. p. 6.
- M**adre succede a su hijo que muere sin testamento, y sin dexar hijos, e por que parte, e quando, e en que manera, veela. l. 4. tit. 13. part. 6.
- M**adre siempre es cieta, e quando los hijos esparidos, o incestuosos, o los otros le succedan, veela. l. 11. tit. 13. p. 6.
- M**adre si podra ser tutora de su hijo menor, e quando no, e por que razón veela. l. 1. tit. 16. p. 6. y ali. la. l. 4.
- M**adre que caso segunda vez todos sus bienes, e de su segundo marido estan obligados al hijo menor cuya tutora fue hasta que le de cuenta, veela. l. 5. en el fin.
- M**AESTROS no deuen dar licencia por precio para que otros sean maestros por precio que den, veela. l. 13. tit. 17. p. 10.
- M**estros, quando deuan enseñar de balde, e quando no, veela. l. d. l. 10.
- M**estros de los estudios, como deuan ser guardados, veela. l. 2. tit. 3. p. 2.
- M**estros quando deuan ser en el estudio general, e como deuan ser pagados, e a que plazos, veela. l. 1. tit. 3. p. 2.
- M**estros en que manera deuen enseñar los saberes a los estudiantes, veela. l. 4. p. 2.
- E** mientras estan enfermos deuen auer el salario entero, veela. l. 1. tit. 1. p. 2.
- M**estros de las cauallerias, no pueden poner procuradores sin licencia de su conuento, veela. l. 1. en el fin. tit. 5. p. 4.
- M**estro de cauallerias es officio de gran dignidad, e qual sea, e por que se llama así, e si por tener vn hijo familias este officio saldra del poder de su padre, veela. l. 1. tit. 18. p. 4.
- E** si podra elle condenar a alguno a pena de muerte, o a perdamiento de miembro, veela. l. d. l. 11.
- M**estros deuen ser re numerados, e honrrados de los que tuuieron a su cargo, como lo dice la. l. 2. tit. 1. p. 4.
- M**estros que tienen cada vn año salario si mueren antes del año, si sus herederos podran pedir el salario entero, veela. l. 9. tit. 3. p. 5.
- M**estros de algun officio, si toman a hazer alguna cosa, y por su poco saber la perdieré, o menoscabaren son obligados a refazer el daño al señor delta, veela. l. 10. tit. 8. p. 5.
- M**estros que reciben salario por enseñar a sus aprendizes que deuan hazer, e en que manera los deuan castigar, veela. l. 11. tit. 8. part. 5.
- M**ar. de las obras, si toman alguna a destajo, y la hizieren fallar, e se les obligados a tornar el precio con los menoscabos, veela. l. 1. tit. 16. p. 5.
- M**estros que reciben a hazer obras a pagamiento del señor desde que el las vea acaba las, como le deue el señor pagar, veela. l. 1. tit. 17.
- E** que si el señor maliciosamente dice no le contentar la obra, o dilata cómo alicia el contentarse, y viene algun daño a la cosa, veela. l. 1. tit. 17.
- M**estros de los nauios que cosas sean obligados a hazer a los que se fian a ellos, e como se deuen proouer de viucocho, e armas, e han de lleuar ciertos otros cosas, veela. l. 1. tit. 9. p. 5.
- M**estros de las nauis son obligados a cumplir pactos, y conciertos que pacten con los mercaderes cuyas mercaderias lleuan, veela. l. 2. tit. 9. part. 4.
- M**estros de las nauis, no pueden juzgar ninguno a muerte, pero pueden prender, e pueden castigar sus seruientes, pero no los pueden matar ni fugar, veela. l. 1.
- M**ar. de la escoria de la naue, si en zar su parte a aquel cuyas mercaurias fueron echadas al mar por causa de aliuar la naue, veela. l. 1. tit. 13.
- M**ar. de la naue quando podra pedir que los mercaderes se le paguen quanto se le quebro por cuenta que haze, e quando no, veela. l. 5. tit. 9. p. 5.
- M**estros de las nauis, quando seran obligados a pagar el daño que vino a los mercaderes por sus culpas dellos, e quando seran en culpa, veela. l. 8. tit. 9. p. 5.
- M**estros de las ciencias, pueden se excusar que no sean guardados de los mercauios, e quando, e en que manera, veela. l. 3. tit. 17. part. 6.
- M**estro, si castigando a su discipulo le mata que pena deuan darle por ello, veela. l. 3. tit. 17. p. 7.
- M**estros quales se digan, y por que ay este nombre, veela. l. 7. en el fin. tit. 3. p. 7.
- M**estro, si entrare por fuerza alguna cosa agena, como deua ser castigado, veela. l. 1. tit. 7. p. 7.
- M**estros de las leyes, o de otro saber no deuen ser atormentados, veela. l. 2. tit. 3. p. 7.
- M**estre escuela que quiere dezir, e de su officio, veela. l. 7. tit. 3. p. 11.
- M**A Y O R D O M O S, si lo podran ser los clérigos, e de quien, veela. l. 4. tit. 6. p. 11.
- M**ayordomo del Rey quillo deua ser, e que deua hazer por razón de su officio, veela. l. 17. tit. 1. p. 20.
- M**ayordomo de alguno, si podra empeñar sus cosas, e quando, veela. l. 8. tit. 1. p. 5.
- M**A L A F E, e quando se diga tener vno mala fe, e quando buena, veela. l. 29. tit. 10. 23. part. 4. y la. l. 9. tit. 10. 33. part. 7. y alli en la palabra, **P**O S S E D O R D E M A L A F E.
- M**ala fe teniendo vno en alguna heredad que posee, si en ella planta alguna cosa, que pena deua auer por ello, veela. l. 4. tit. 10. 28. part. 3.
- M**ala fe teniendo vno en alguna cosa, nunca la puede ganar por ningun tiempo, veela. l. 10. y. 11. con las que se figuen, tit. 9. p. 3.
- M**ala fe en el seruo que quiere ser libre impide le que no pueda prescribir su libertad, e que si con ella anduuiere como libre treynta años, veela. l. 1. tit. 13.
- M**A L D A D E S de los hombres, nonca los juezes las deuen fauorecer sino antes y siempre contra ellas, veela. l. 19. en el fin. tit. 32. part. 3.
- M**A L A S M V G E R E S deuen dezmar de lo que ellas ganan por aquel officio, veela. l. 12. en el medio. tit. 20. p. 1.
- M**A L D I C I O N puede poner el Rey en el priuilegio que da contra los que viniere contra elle, e por que la pueda poner, veela. l. 1. tit. 18. p. 3.
- M**A L H E C H O R allí deue ser conuenido adonde hizo el maleficio, veela. l. 3. en la palabra, **L**A D E Z E N A. tit. 2. part. 3.
- M**alhechor queda obligado por los daños que hizo a alguno como si le dexara otra alguna deuda, la. l. 1. tit. 14. part. 5.
- M**A L E F I C I A D O S estando algunos por que no pueden conocer a sus mugeres carnalmente de parte se por esto el casamiento, veela. l. 1. tit. 8. part. 4.
- M**aleficiados, e los que son frios de natura como differē entre si para que se deshaga, o no el casamiento por este defecto, veela. l. 7.
- E** quien puede acusar este matrimonio, quando entre los casados ay este impedimento, veela. l. 1. tit. 9. p. 4.
- M**A L I C I A de los hombres es la cosa que los Reyes, e señores e juezes en la tierra mas deuen trabajar de quitar, veela. l. 15. en el principio. tit. 7. part. 3.
- M**A L O e bueno que sean dos cosas muy contrarias, dize ley final en el principio. tit. 7. p. 1.
- M**alos hombres ay muchos empero buenos ay pocos, veela. l. 1. tit. 17. p. 4.
- E**l que vna vez fue dado por malo siempre se presume serlo, veela. l. 7. tit. 14. p. 17.
- M**alquerencia que cosa sea, e en que se differē de la ira, e de la ira, veela. l. 9. tit. 5. part. 2. y ay tambien la ley. 1.
- E** por la malquerencia teniendo el castigo contra aquel a quien testifica si podra por esto ser desechado, veela. l. 5. en el fin. tit. 33. p. 7.
- M**A N C E B A S de clérigos como deuan ser castigados, veela. l. 4. en el fin. tit. 6. p. 1.
- M**anceba teniendo vno, si sera obligado a la casar, e a dar dote conueniente, veela. l. 1. tit. 11. p. 4.
- M**anceba no deue tener ningun christiano por que viue con ella en pecado mortal pero el derecho civil a los tales no les pone pena, e por que, veela. l. 1. en el proemio. tit. 14. p. 4.
- M**anceba qual se diga, e de donde e como este nombre, e que mugeres pueden ser recibidas por tales, e quien las pueda tener, e en que manera, e que tantas, veela. l. 1. y. 2. tit. 14. p. 4.
- E** si vno tuuiese vna manceba muchos dias, e no la vuisse recebido por tal publicamente presumirse ya que se ha casado con ella, veela. l. 1. tit. 14. p. 4.
- M**ancebas bien las pueden tener los adelantados de las prouincias mientras durare el officio, pero no se podran casar, veela. l. 1. tit. 14. p. 4.
- M**ancebas, quales deuan ser de las personas illustres, e quales no, veela. l. 1. tit. 14. p. 4.
- M**A N C E R E S hijos, quales se llamen, e la razon por que se llamen así, veela. l. 1. tit. 15. p. 4.
- M**A N D A D E R O S del Rey quienes se llamen, e quales deuan ser en si, que deuan hazer, veela. l. 1. tit. 9. p. 2.
- M**A N D A M I E N T O S de los juezes, quales no ay fuerza de juyzio, ni de sentencia, veela. l. 2. tit. 11. p. 3.
- M**A N D A R, e como el que manda hazer algo a otro pro de si mismo, o a pro de algun tercero, o de ambos a dos sea obligado el vno al otro por este mandamiento, e quando, veela. l. 1. tit. 10. y. 11. tit. 12. p. 5.
- E**n quantas maneras se haga este mandamiento para que por el se obligue vno a otro, veela. l. 20. con las que se figuen.
- M**andado en que manera se pueda hazer, e quando, e entre quienes, e por que

Delas siete partidas.

que palabras, vee lo en la. l. 24. tit. 2. p. 5.
Mandado hecho por alguno a otro, quando no valga, e en que cosas, ni el que le cumplio no podra pedir las despenfas que hizo por le cumplir, vee al. l. 1. 1. 5.
Mandado no teniendo vno de otro para le cobrar su hacienda, o adereçar se la las despenfas que alli hizo, si las deue cobrar, e quando, e quales, e de quienes no que li lo haze con mala intencion, e si sera obligado al daño que dio, e quando, e que si piensa ser la cosa que cobra, de vno, y es de otro, vee la. l. 26. 27. 28. 29. y. 30. allí.
MANDAS siendo dexadas a vno, si por yerro sepagassen a otro las podria prescrebir por tiempo, vee la. l. 15. tit. 29. p. 3.
Mandas siendo hechas por los difunctos todos sus bienes estan tacitamente obligados por ellas, vee lo en la. l. 26. tit. 29. p. 5.
Vee arriba en la palabra, LEGADOS.
Mandas si fueren dexadas por el testador en el testamento imperfecto si el heredero las paga si las podra despues repetir, y cobrar, vee la ley 31. y la. l. 42. tit. 14. p. 5.
Más siendo dexadas a alguna muger con cõdicion q̄ se case con alguno, si el es muerto, o no quiere, o es indigno, o e la no quiere, o es muerta, si aura la tal manda, vee la. l. 4. tit. 4. p. 6.
Mandas es obligado el heredero a las pagar de sus propios bienes, quando no quiso hazer inuentario, vee la. l. 10. tit. 6. p. 6.
MANLIEBA es las despenfas que el compañero haze en el camino en pro de la compañia, vee lo en la. l. 16. tit. 12. p. 5.
MANO deue ser cortada a el que diere con ella a alguna ymagen de Dios, o de sus santos, vee la. l. 6. tit. 8. p. 7.
MANVMISION puede se probar por cartas, e por testigos vee la. l. 1. tit. 46. par. 3.
Manumission, e como se hazga la carta de manumission que haze el señor, vee la. l. 20. tit. 18. par. 3.
Manumission quando no sea necesaria para que el siervo aunque el a no interuenga sea libre, vee lo en la. l. 45. tit. 5. par. 5.
MANTENIMIENTOS no deuen ser vendidos nin dados, en otra manera por los christianos a los enemigos de la fe, vee la. l. 22. tit. 5. par. 5.
MANTENER, e reparar se deuen los Castillos muros, y fortalezas caños, fuentes, y puentes, e las cosas semejantes, e por quiene, vee la. l. 10. tit. 2. par. 1.
MARAVEDIS segun las leyes de las partidas de quales se entiendan, vee la. l. 7. en el fin tit. 18. par. 1.
MARTINEGA, e como se deua hazer la carta quando el Rey la manda cogera alguno, vee la. l. 33. tit. 18. p. 3.
MARCA DGA es vn genero de tributo, e como se deua hazer la carta quando el Rey la mandare cogera alguno, vee la. l. 33. tit. 18. par. 3.
MAR la mar es comun a todos los animales, vee lo en la. l. 3. titulo. 28. partida. 3.
E que cosas pueda hazer el hombre en la tibera della, vee lo allí la. l. 4.
MARIDO viviendo su muger si podra hazer voto que le obligue, vee la. l. 3. tit. 2. par. 1.
Marido bien puede hazer voto de yr a defender a Hierusalem, e deue le cumplir aun que su muger lo contradiga la. l. 9. tit. 8. par. 1.
Marido no puede hablar cõ su muger descomulgada sin pena de caer en descomunion: pero ella con el si, e porque razon, vee la. l. 34. titulo. 9. partida. 1.
Marido si estuviere en captiuero, e la muger no le facare de el por su culpa, si la podra desheredar, e de que cosas, vee la. l. 3. tit. 25. p. 2.
Marido, e muger no se pueden demandar nada en iuyzio, sino por cosas señaladas, vee la. l. 5. tit. 1. par. 3.
Marido puede defender a su muger en iuyzio, sin especial mandado, vee la. l. 10. tit. 5. p. 3.
Marido si amonestare a alguno pidiendo le que no hable con su muger y esto le requiriere por ante el cõruano, si despues lo halla hablando puede los unatar, vee lo en la. l. 12. tit. 4. p. 3.
Marido no puede ser testigo contra su muger la. l. 5. tit. 16. p. 3.
Marido si accusare a su muger de adulterio, y durante el pleyto ella le epi dier el debito conyugal, si deua cumplir con su voluntad, e quando, vee la. l. 8. tit. 2. p. 4.
Marido, quando tiene accessõ carnal con su muger, no pecca, e por que razon, e que si come para esse effeõto cosas calientes, vee lo allí.
Marido si matare sin razon, e sin derecho a su muger no se puede despues casar, vee la. l. 14. tit. 2. p. 4.
Marido de alguna sierva con la qual el caso creyendo ser libre, si el señor della le puliere demanda de ser ualidumbre, no se deue ayuntar a ella carnalmente, vee la. l. 4. tit. 5. p. 4.
Marido, si le tomalle hierro de otro a sabien das porque le apartassen de su muger, no vale nada, esto, e puede de la muger pedir, e porque razón, vee la. l. 4. tit. 5. p. 4.

Marido puede accusar de adulterio a su muger, e ante quier, e en que manera, e si podra accusar la por procurador, e si no la accusa si peccarã naturalmente, e quando no, vee la. l. 2. tit. 9. p. 4.
Marido bien puede perdonar a su muger que le hizo adulterio, e pueda despues vivir con ella, vee la. d. l. 2.
Marido, por quales razones no pueda accusar a su muger de adulterio para que el matrimonio se deshaga quanto a la yglesia, vee la. l. 6. tit. 9. parti. 2. p. 4.
Marido no puede accusar a su muger de adulterio, aun que ella y oguiefse con otro en algunos casos que pone, la. l. 6. y 7. tit. 9. y arti. 2. p. 4.
Marido si accusare a su muger de adulterio, quando sera obligado a la pena del racion, e quando no, vee la. l. 3. tit. 9. p. 4.
Marido, e la muger y igualmente deuen ser juzgados en el iuyzio ecclesiastico, pero no en el secular quando el vno accusare al otro de adulterio, vee la. d. l. 3. en el fin.
Marido, si despues que fuere por sentençia de divorcio apartado de con su muger, si hiziere peccado de fornicio tomar sea a enterar el casamiento, vee la. l. 1. tit. 10. p. 4.
Marido, e muger no pueden hazer donaciones algunas, e quando si, e por que razones valgan, si le hizieren, e de que cosas podran hazer se donacion aunque el matrimonio fuesse acabado, vee la. l. 4. y. 6. tit. 11. p. 6. p. 4.
Marido, e señor de la dote, e de la donacion propter nuptias que dio por su vida, pero no le pueden vender ni enagenar, e quando si, vee la. l. 7. tit. 11. p. 4.
Marido y recibio la dote con su muger en alguna deuda que la denada, si ella se a de pedir, quando sea esta perdida a cuenta del marido, e quando a cuenta de la muger, vee la. l. 15. tit. 11. p. 4.
Marido, quando le pertenezca el prouecho, o el daño de la dote, vee la. l. 16. tit. 11. p. 4.
Equa l a la muger en qual quiera manera, o cofa que sea dada la dote, vee lo en la. l. 17. tit. 11. p. 4.
Marido puede dar a su muger cosas muebles que le fueren dadas en dote, pero no cosas inmuebles, vee lo allí tit. 11.
Marido quando el marido es el que es condenado en iuyzio a que pague el precio de algunos bienes de la dote, vee la. l. 18.
Marido puede dar a su muger cosas que le ganare para si la dote que le dio su muger, e para el donador propter nuptias que el le hizo, vee lo en la. l. 13. tit. 11. p. 4.
Marido si diere paños, o vestidos a su muger suelto el matrimonio, quales dvan ser le bueltos a el, o a sus herederos, e quales no, vee lo allí en el fin.
Marido, quãtas cosas ha menester, para ganar los fructos de la dote de su muger que del fructo de los siervos dados en dote, vee la. l. 15. tit. 11. p. 4.
Marido si cortare, o arricare algunos arboles de la heredad que le fue dada en dote, si seran suyos, o no, e quando si, vee la ley. 27. allí.
Marido por que razones le podia la muger demandar la dote durante el matrimonio, vee la. l. 29. tit. 11. p. 4.
Marido quando por de hazer el casamiento restituye la dote, quales de despenfas deua facar, o contar que hizo, e quales, e quando no, vee lo en la. l. 3. tit. 11. p. 4.
Marido, si no pudiere restituyr la dote entera que se deua hazer cõ el, vee lo allí.
Marido naturalmente ama a su muger, vee lo en la. l. 4. titulo. 17. part. 1.
Marido que recibio la dote con su muger tacitamente es visto obligar sus bienes a esta dote, vee la. l. 3. tit. 11. p. 4.
Marido quando podra heredar los bienes de su muger, vee la. l. 7. titulo. 13. part. 6.
Marido si le muriere sin hazer testamento, e dexa a su muger muy pobre q̄ parte deua ella auer en sus bienes, e quando no, vee la. l. 7. tit. 13. p. 6.
Marido no puede ser dador por guardador o de los bienes de su muger, vee lo en la. l. 3. tit. 7. p. 4.
Marido puede accusar a su muger del parto que dixo ser suyo no lo siendo, vee la. l. 1. tit. 7. p. 7.
Marido si viere que no quiere por fuerza forçar a su muger, puede le matar tacitamente, vee la. l. 3. tit. 8. p. 7.
Marido si hiziere mal parar a su muger, como deua ser castigado, vee la. l. 8. tit. 8. p. 7.
Marido si matare a su muger, como deua ser castigado, vee la. l. 1. tit. 8. p. 7.
Marido no puede demandar a su muger la cosa que le hurto en iuyzio ni en manera de hurto, vee la. l. 4. tit. 14. p. 7.
Marido puede accusar a su muger de adulterio, aunque el matrimonio sea apartado por el iuyzio de la yglesia, vee la. l. 3. tit. 9. p. 7.
Marido si accusa a su muger de adulterio, y no se lo prueua que pena deua auer por ello, vee la. d. l. 3. en el fin. tit. 9. p. 7.
Marido ante qual juez, e dentro de que tanto tiempo dena accusar a el adulterio,

Reportorio en Romance

adulterio, veela. l. 4. tit. 17. p. 7.
Marido que aconseja, e confuio a su muger que fiziese adulterio de uer a uer pena cadulterio, veelo en la ley. 7. tit. diez y siete. partida sexta.
Marido que acusa a su muger cadulterio por quales excepciones puede ser excluydo por ella, e quando, veela. l. 7. tit. 10. y. 11. y a. li con las que se siguen.
Marido en que manera deue auisara el que cree que le anda porle hazer adulterio. la. l. 1. tit. 17. p. 7.
Marido bien puede matar al adultero, si le halla con su muger, e quando, e si hara lo mismo de su muger, veela ley treze, titulo diez y siete. partida setima.
E si ganara la dote, e arras, e quando, e como despues las recobre la muger e cuyas seran despues de la muerte del marido, alli la. l. 15.
Marido si quisiese perdonar a su muger adultera, bien puede dentro de dos años, veela dicha. l. 15.
Marido, si se torna judio, o moro, o hereje en que pena caya, e a quien se aplicquen sus bienes, veela. l. 1. tit. 17. p. 7.
Marido no deue recibir pena por el delito de su muger, veela. l. 9. tit. 17. p. 7.
M A R I N E R O quando sera obligado a pagar lo que los caminantes pusieren en su nauio, en en que casos no, veela ley. 16. titulo. 8. partida quinta.
Marineros que a sabiendas lleuan las naos por lugares peligrosos porq se quiebran, e ellos pueden hurtar algo, que pena deuan auer, veela. l. 10. tit. 9. p. 5.
M A R Q V E S que quiere dezir, veela. l. 1. tit. 17. p. 7.
M A T A R, e el marido que sin razon mata a su muger, no se puede despues casar, por la. l. 14. tit. 2. p. 4.
E lo mismo sera si mata a el clérigo mis sacramento, veelo alli.
Matar ni hecir no puede ni deue el señor a su siervo, e quando si, pero castigar le si, veela. l. 6. tit. 1. p. 4.
E si el señor del siervo fuere muy cruel, puede el juez de su oficio vender el siervo, e dar el dinero a su señor, veela dicha. l. 6. en el fin.
Matar no deue el maestro de la naue a ninguno de los que van en ella, aunque chaga delito que merezca la muerte ni a sus seruientes, veela. l. 1. tit. 17. p. 7.
Matando se vn hombre a si mismo, o muriendo se auiendo ya sido acusado, como el juez deua, e quando y por el pleyto auiente, veela. l. 1. tit. 17. p. 7. y la. l. 3. tit. 17. p. 7.
Matar se dice vno a otro en tres maneras, e si caera en pena el que defendiendose mata alguno, veela ley primera, y segunda, tit. 16. partida sexta.
E quando se escuse de pena el que mata a otro, e en que casos, e quando no, veela. l. 1. tit. 17. p. 7.
E que pena deua auer el siervo, o peccieto que vende yeruas para matar a alguno, veela. l. 1. tit. 17. p. 7.
Matar deuen a la muger preñada que come, o beue yeruas para echar la criatura, e quando, veelo en la ley octaua, titulo octauo, partida octaua.
E que pena deue auer el padre, o el señor que castigando a su hijo, o su siervo mata, veela. l. 1. tit. 17. p. 7.
El que da armas al loco, o furioso, o al que está de terminado de matar a alguno como d'auer castigado, veela. l. 1. tit. 17. p. 7.
Matando el padre al hijo, o el hijo al padre, e los parientes a sus parientes que pena deuan auer por el delito procurado, veela. l. 1. tit. 17. p. 7.
E si el que castra, o haze castrar alguno deua auer pena como si lo matare, veela. l. 1. tit. 17. p. 7.
Matando vno a otro al hurto sin razon, e a traycion, como deua ser castigado, por la. l. 1. tit. 17. p. 7.
Matar puede el marido a la muger, e al adultero quando los halla haziendo adulterio, veelo en la. l. 13. tit. 17. p. 7.
M A T R I M O N I O es cosa espiritual, veelo en la. l. 56. tit. 6. p. 1.
E fue establecido por Dios en el parayso, e puso ley en el, veelo en el proemio de la. p. 1.
E es vno de los mas nobles e mas honrados de los siete sacramentos, veelo alli.
Matrimonio estan alto sacramento que sin el los otros seys sacramentos no podrian ser mantenidos ni guardados, veelo alli.
Matrimonio es mantenimiento del mundo, e haze viuir a los hombres ordenadamente, e sin peccado, veelo alli.
Matrimonio que se haze entre auerres, e como, e que cosas sean para esto necesarias, veela ley primera con las que se siguen, tit. 6. partida quarta.
Matrimonio estan alto el que es hecho por palabras de presente solamente como el que es acabado por copula carnal, e en que dixeran, veela ley. 4. tit. 6. p. 1.
Matrimonio tiene en si tres sacramentos, e quales, veelo alli la. l. 1. g.

Matrimonio por que razones fue instituydo por Dios, veelo en el proemio, tit. 6. p. 1.
Matrimonio que cosa sea, e de su efecto quando es acabado por copula carnal, e donde tomo el nombre e porque no le llamaron matrimonio y no matrimonio, veela ley primera, y segunda, titulo. 2. partida quarta.
Matrimonio que prouecho viene del, e de sus bienes e en que lugar fue establecido, e quando, e por que palabras, veelo alli. l. 3. y. 4.
E puede se partir por algunas razones, veela dicha ley tercera en el fin de la.
Matrimonio en que manera se deua hazer, e por que palabras, e como en tre fordos, o mudos vnos por otros, veela ley quinta, titulo segundo, partida 4.
Matrimonio que personas contraher, e quales, veelo alli la. l. 6.
Matrimonio, e de su gran fuerza, e por que cosas se deshaga, veelo alli la ley. 7.
Matrimonio haze, que aunque el marido conozca carnalmente a su muger, no por esto peque, e por que razones, la ley. 9. titulo segundo, partida 4.
Matrimonio puede se impedir que no se haga por quinze razones las quales ponen las leyes. 10. con las que se siguen, tit. 2. p. 4.
Matrimonio no se deshaze por no estar la muger virgen, aunque ella dixesse que si, veela. l. 10. en el fin de la arriba dicha.
Matrimonio por palabras de presente bien se puede hazer en los dias q las velaciones son de derecho prohibidas, veela. l. 18. titulo. 2. partida quarta.
Matrimonio, no se deshaze aunque el marido se haga siervo de otro, e puede le la muger sacar de la traidumbre, e por que razones, veela. l. 4. tit. 5. p. 4.
Matrimonios hechos encubiertamente, vee arriba la palabra, C A S A M E N T O.
Matrimonio qual se nupida, e se deshaga, si fuere hecho en algun grado de afinidad, veela. l. 1. tit. 6. p. 4.
E si se deshara el matrimonio contrahido por los moros, o judios en algun grado prohibido de afinidad, despues que son christianos, vee alli la. l. 5.
Matrimonio, no vale entre el que adota alguno, y el adoptado, e que si la adopcion se deshaze, veelo en la ley siete, titulo siete, partida quarta.
Matrimonio quien le puede acusar, e por que razones, vee arriba la palabra, A C C V S A R el matrimonio.
Matrimonio qual se deshaga por el testimonio de los parientes, e quando no, e quales no, veela. l. 8. tit. 9. p. 4.
Matrimonio queriendo desnazer alguno por alguna causa, quales testigos deua para ello presentar, e si han de ser juramentados, vee alli la ley. 19.
E si valdran, o no, testigos de oydas, veelo alli la. l. 10.
Matrimonio puede se despartir por muchas razones, veelo en la palabra D I V O R C I O.
Matrimonio recibe firmeza, e acabamiento, quando el marido se ayunta carnalmente con su muger, veela. l. 5. tit. 10. p. 4.
Matrimonio auer que sea apartado por juicio de sanza yglesia por peccado de forni, o de fornicaria, unjar, si el acusador cometiere semejante peccado, veela. l. 1.
Matrimonio quien lo pueda juzgar e hazer el divorcio, e en que manera se deua dar la sentencia en esto, e si se podra meter en manos de arbitrios, veela. l. 7. y. 8.
Matrimonio luego que fuere deshecho deue ser buelta la dote a la muger, o a sus herederos, veela. l. 1. tit. 17. p. 4.
E que despen las pueda contar el marido, quando restituye la tal dote, vee alli la. l. 1.
Matrimonio si se deshiziere, quien tendra los hijos en guarda, el padre, o la madre, veela. l. 1. tit. 17. p. 4.
Matrimonio, si fuere deshecho por algun impedimento que vno, quido no deua la dote ser restituyda a la muger, veela. l. 50. tit. 14. p. 5.
E que si ambos sabian el impedimento que auia entre ellos cuyo deua ser lo que por esta causa se dixeran vno a otro, vee alli. l. 1.
Matrimonio, si se contraxere entre el tutor, o curador, o su hijo con la huérfana q esta debajo de su poder, si valdra, e en que pena caya por esto, e q si el tutor casa a su menor varó cõ su hija, veela. l. 6. tit. 17. p. 7.
M E D I C O no deue aconsejar al enfermo que haga cosa que sea peccado mortal, aunque por la tal viuiesse de tener salud, la. l. 37. en el fin, tit. 4. p. 1.
Medicos del Rey quales deuan ser, e que deuan hazer, veela. l. 10. tit. 9. p. 1.
Medicos si por su poco saber erraren alguna cura, a que sean obligados, e como los deuan penar, veela ley diez, titulo octauo, partida 5.
Medicos que se meten a curar no lo sabiendo, ni deueno hazer, que pena ayau

Delas siete partidas.

na iyan por ello, veela. l. 6. titulo. 8. partida. 7. y la ley. 9. titulo. 15. partida. 7.

MEDICO que vende, o haze dar yeruas para matar a alguno, que pena deua aver por ello, vee alla. l. 7.

MEDICO, si despues que començo a curar a alguno le dexo, en que pena caya, e si pagara los daños, vee la. l. 9. tit. 15. p. 7.

MEDIDOR de los campos, o terminos, como deue vsar de su officio, e q̄ pena deue auer si haze alguna falsedad, veela ley. 8. titu. 7. partida sexta.

MEDIDAS falsas teniendo vno, deue ser castigado como falsario. la. l. 7. tit. 7. p. 7.

MEDIR, e quando las cosas se suelen pesar, o medir quando sea el peligro de la cosa vendida del vendedor, o del comprador, veela. l. 23. 24. y 25. y 26. tit. 1. p. 5. ¶ E el que mide con vara falsa, ha de ser castigado como a fallauo, vee la. l. 7. tit. 7. part. 7.

MEJORAMIENTO de la cosa vendida, quando pertenezca al comprador, e quando al vendedor, veela. l. 24. con las siguientes. tit. 5. p. 5. y la. l. 38. alli en el fin. y en la. l. 39.

Mejoramientos hechos en la heredad arrendada, si el arrendador los podra cobrar, e quando, e quales, vee la. l. 34. tit. 8. p. 5.

MENESTRALES, y en la palabra, **OFFICIALES**.

MEJOR, si le excusa la ignorancia del derecho, o no, veela. l. final. tit. 1. p. 1. y la. l. 1. tit. 1. p. 5.

Menor no puede hazer voto que le obligue, vee lo en la ley. 3. titulo. 8. partida. 1.

Menor no ha de obedecer a su mayor, si le manda algo contra Dios, pero si dello ay duda, si lo es, o no, vee la. l. 11. titulo. veynte y tres. partida primera.

Menor de catorze años, no le pueden compeller a que vaya a la guerra. vee la. l. 3. despues de la mitad. tit. 1. p. 1.

Menor de veynte y cinco años, no puede poner en juyzio demanda alguna, ni responder a ella sin tu curador, vee la. l. 7. tit. 2. p. 3.

Menor sin authoridad de su tutor, no puede poner el pleyto en manos de auenidores, vee la. l. 15. tit. 4. p. 3.

Menor, no puede poner procurador, e en que casos aunque este en poder de su padre pueda, vee la. l. 2. en el principio. titulo. 5. p. 3. e quando si. alli. l. 3.

Menor dado que no puede ser procurador por otro, pero bien puede excusar en juyzio al auente, vee la ley. 20. en el fin. titulo. quinto. partida. 3.

Menor de catorze años, no puede jurar in litem, pero si fuese mayor de ellos si, vee la. l. 5. tit. 1. p. 3.

Menor jura in litem contra su guardador, e quando, vee alli la. l. 6.

Menor no puede jurar en juyzio, y si jurare vale el iuramento si es en su provecho, ni fiera perjurio aunque jure mentira, e porque razon, vee la. l. 7. tit. 1. p. 3.

Menor de veynte y cinco años, e mayor de catorze, si jurare el tal juramēto le obliga, no podra despues restituirse, ni venir contra el, aunque sea hecho a su daño, vee la ley diez y seys. titulo. onze. partida tercera.

Menor, si queriendo salir del poder de su guardador, si dixere ser ya mayor, ello deue probar, o el curador si le quisiere dexar, vee la. l. 4. titu. 14. part. 3.

Menor de catorze años, quando puede ser testigo en delictos, y criminales, vee la. l. 10. tit. 16. p. 3.

Menor en que forma deua vender para que la tal venta sea valida, vee la. l. 59. tit. 18. p. 3.

Menores de veynte y cinco años, pueden ellos mismos por si, o sus procuradores, o guardadores pedir restitucion, vee lo en la. l. 2. titu. 25. partida. 3.

Menor no puede pedir restitucion, quando al tiempo de la sentencia era mayor aunque el pleyto fuese comenzado, quando ellos eran menores, vee la. d. l. 2. en el fin.

Menores de veynte y cinco años, no pueden perder sus cosas por tiempo, vee la. l. 8. tit. 19. p. 3.

Menor de siete años, si se desposare por palabras de presente, quando se dira consentir en el tal desposorio raitamente despues que se hizo mayor, vee la. l. 3. tit. 1. p. 4.

Menor de veynte y cinco años en que manera pueda dar en dote sus cosas, y rezes, o muebles, e quando o basta la authoridad de su tutor, e quando, vee la. l. 4. tit. 11. p. 4.

Menor de siete años, si no tuuiere padre no le puede prohiar nadie, e porque razon, vee la ley quarta. titu. 16. p. 4.

Menor si recibiere prestados dineros, o otra cosa, quando sera obligado a los boluer, y pagar, vee la ley tercera. titu. primero. partida. 5. y alli la ley. 4. y 5.

E que si los recibe con otorgamiento del que le tiene en guarda, vee alli la ley. 6.

Menores si vendieren alguna cosa de sus bienes a los guardadores que los tienen a cargo, si es la venta valdra, o no, vee la ley. 4. titu. 5. partida quinta.

Menor puede pedir restitucion contra su tutor que le tenia en guarda, si le comprare algo de sus bienes, y esto faera a daño del menor, e dentro de quanto tie. npo, vee lo alli.

Menores de edad, si maliciosamente anduieren por caminos estraños por no pagar los portazgos, e alcualas, que pena se les de, vee la. l. 6. tit. 7. par. 5.

Menor de catorze años, si tomare, e hiziere compania con otro, si valdra o no, e puede ser restituyr si viere que no le cumple, vee la. l. 1. en el fin. tit. 10. par. 5.

Menores que han curadores, si podran estipular, e quando se obliguen, o no, vee la. l. 4. y 5. tit. 11. p. 5.

E si se podran restituyr, vee lo alli.

E si por el menor de veynte y cinco años alguno hiziesse iudiciz, si valdra, e estara obligado, e quando si, aunque al menor le sea hecho engaño, vee la. l. 4. tit. 11. p. 5.

Menor de veynte y cinco años, si quando dio a peños su cosa al acreedor hizo con el pacto que si a cierto tiempo no le pagasse pudiesse el vender la prenda sino lo cumpliesse, e el acreedor vendiesse la prenda, si se podra despues restituyr, vee la. l. 47. tit. 13. p. 5.

E en que manera se deua hazer la paga al menor para que el que haze se libre, e no se le pueda pedir otra vez, vee la ley. 4. titulo. catorze. partida. 5.

Menor de catorze años, no puede ser testigo en el testamento, vee la. l. 1. titu. 1. p. 6.

Ni puede hazerle, vee alli la ley. 13.

Menor de edad, si fuere instituydo por heredero de alguno debaxo de condicion, si la podra el cumplir sin mandado de su curador, vee la. l. 15. tit. 4. p. 6.

Menor de siete años, no puede aceptar la herencia, que le fue dexada, pero puede lo hazer su padre, o su curador, vee la. l. 13. titu. 6. partida sexta.

Menor de edad, no puede por si ganar ni aceptar la herencia, e que sino tiene curador, e si le restituyr dentro de quanto nenipo, vee la dicha ley. 13.

Menor de edad, si renunciare la herencia de su padre, dentro de quanto tiempo se podra arrepentir, vee lo en la. l. 20. titu. 6. partida. 6. y alli la ley. 18.

Menor de edad, si fuere instituydo por heredero aunque no venga la muerte del testador a quien succedio, no por esso pierde la herencia, vee la. l. 15. tit. 7. p. 6.

Menor de veynte y cinco años, hasta que edad puede intentar la querrela contra el testamento de su padre en que fue desheredado, vee la. l. 4. tit. 8. p. 6.

Menor de veynte y cinco años, no puede ser tutor de otro, vee la. l. 4. tit. 6. p. 6. y alli la. l. 1. tit. 17. p. 6.

Menor, e a quales menores se deuan dar curadores, e quando, e en que manera, e hasta que tiempo, vee lo en la ley. 23. titu. diez y seys. partida sexta.

Menor no puede hazer pleyto ni postura, ni obligarse en otra manera sin otorgamiento de su curador, vee la. l. 17. titu. diez y seys. part. 6.

E quando podra el tutor, o curador enagenar los bienes, e en que manera lo deua hazer, vee la. l. 18. tit. 16. p. 6.

Menores en que lugar, o con quien deuen ser criados, vee lo en la. l. 19. titu. 16. par. 6.

Menor de catorze años, no puede acusar a su tutor por sospechofo, e quien si, vee la. l. 2. tit. 18. p. 6.

Menores quales se digan, e quando, e porque razones puedan pedir restitucion, e deslazer lo que ellos por si, o por sus guardadores fue hecho a su daño, e en que manera, e por quien se deua pedir la tal restitucion, e quando, e porque razones no se les concedida, vee la. l. 3. 4. 5. y 6. tit. 13. p. 6.

Menor que de se restituyr si accepto alguna herencia, e prueva que por la auer acceptado le vino daño, vee la. l. 7. tit. 19. p. 6.

Menor ante quien puede demandar la restitucion, e quando, e en que manera deua ser hecha dentro de quanto tiempo, vee alli la. l. 8.

E si se dara, e passara a los herederos del menor, vee la. d. l. 8. en el fin.

Menor, si perdio alguna cosa por tiempo, como se restituya contra esta prescripcion, e quando, e en que manera, vee la. l. 9. tit. 19. p. 6.

E si seralo mismo en las yglesias, e en los Reyes que es dicho en los menores, vee lo alhen la. l. 10.

Menor de catorze años, no puede ser acusado a ninguno, vee la. l. 2. tit. 1. p. 7.

Menor, qual, e por quales yerros, e quando, e en que manera pueda ser acusado, vee la. l. 9. tit. 1. p. 7. y la. l. 17. tit. 14. p. 7.

Menor de diez años y medio, si matare a otro, no le deue ser dada pena de omicida, vee la. l. 3. en el fin. tit. 8. p. 7.

Reportorio en Romance

Menor de catorze años, si se corre a su señor, si caera en pena, o no, vea la ley. 10. tit. 8. p. 7.

Menores de diez años y medio no pueden injuria a nadie, e por q̄ razon. vea. l. 1. tit. 8. p. 7.

El fipodrafer injuriado, vea allí la 9.

Menores de catorze años, si por fuerça entraren e tomaren alguna cosa, si caeran en pena de forçadores, vea la ley diez. titulo diez. partida sétima.

Menores, si acogieren en su casa a algun seruo fugitiuo de otro que caeran en alguna pena por ello, vea la ley veynte y cinco. titulo catorze. partida. 7.

Menor de catorze años, o la moça menor de doze, no pueden ser acusados del peccado de incesto, vea la ley segunda. titulo. 18. partida sétima.

Menor de catorze años, no deve ser atormentado. vea la ley. 2. titulo. 30. part. 2. p. 7.

Menor de dias, deve ser primeramente atormentado que el mayor, e por que. vea la. 5. tit. 30. p. 7.

Menor de diez años y medio, aunque haga algun delicto, no por esso deue aver pena ninguna. vea la. 8. tit. 3. y la. 17. tit. 14. l. 1. tit. 1. p. 7. y la. 17. tit. 1. p. 7.

MENOS VALER que cosa sea, e por que razones cayan los hōbres en casos de menos valer. vea la ley primera. y segunda. titulo quinto. partida. 7.

En que quien, e en que lugar, e por quien pueda vno profesar del yerro de menos valer, e en que pena caen despues de prouado, vea allí la ley tercera.

MENOS CABOS lo mismo quiere dezir que en latin interresse. vea la. 1. tit. 5. par. 5.

Y de lo vea lo en la palabra, D A N O S.

MENOS PRECIADA no deve ser la descomunion, e por que razon. vea la. 1. tit. 9. p. 1.

MENSAJEROS quales deuan ser, para que si por ellos se embia alguna cosa encriptada e que la enbua se escuse si se perdieren, vea la ley 4. tit. 2. p. 5.

En que el acreedor embia mensajero proprio suyo por la cosa, y ella se pierde, vea lo allí.

Mensajeros embiados por alguno a comprar alguna cosa a otro en que manera deuan foruar su mensajero, vea la ley. 48. titulo quinto. partida. 5.

Mensajeros moros, embiados a tierra de Christianos, deuen ser saluos, e seguros, e si podran ser conuenidos, e por que. vea la ley. 9. titulo. 25. part. 1. p. 1.

MEN T I R no deua nadie al Rey, an si en pedirle alguna cosa, como en otras cosas que con el habla se de la pena de ellos. vea las leyes a el titulo. 1. p. 2. a lo la. 10.

MEN T I R A es amarrar la abortice e la naturaleza, vea la ley. 5. tit. 1. partida. 2.

M E R C A D E R, si muere tienda, e en ella posiere a alguno, y este recibiere algo preñado, e quien sera obligado a lo pagar, vea la. 7. tit. 2. partida 5.

Mercaderes propriamente quien se dicen, e que es lo que han de hazer. e guardar, e de los cotos, e posturas que hazen entre si, vea la. 1. y. 2. tit. 7. part. 5.

Mercaderes que van e estan en las ferias deuen ser seguros en ellas, e ellos e sus cosas, e si los roban, e si conore e el robador, como deua ser castigado, e que si los roban, e no se labē quien, que se ha de hazer entonces, vea la. 4. tit. 7. par. 5.

Mercaderes hazen a las tierras en que tratan mas ricas, e mas abundadas, e mas bien pobladas, vea la. d. l. 4.

Mercaderes, de que cosas deuan pagar portazgos, e que sino los pagan, o arrodean por otros caminos por no los pagar, e de la pena de ellos, vea allí la. 1. y. 3. p. 6.

En que si ellos que an si andan desviados de los caminos ordinarios maliciosamente son menores de edad, vea la. d. l. 6.

En que si los portazgueros son negligentes en no demandar el portazgo dentro de cinco años, si se podran despues pedir a los mercaderes, y a sus herederos, vea lo allí.

Mercaderes muchas vezes no quieren venir a algunos lugares cō sus mercaderias por los daños que reciben de los portazgueros, vea la. l. 8. tit. 7. part. 5.

Mercaderes, si metieren sus mercaderias en vna naue, e despues se quebrā ta a quien pertenezca el daño, vea lo en la ley treze. titulo. 8. partida quinta.

Mercaderes en que manera deuan entre si partir el daño que por causa de la tormenta recibieron los que van en las naos echando sus mercaderias fuera de la naue. vea la ley. 3. titulo nono. partida quinta. y allí la ley quarta.

E como las deuan cobrar, si despues las hallan en poder de otro, no el. l. 1. te coltumbre, e p. n. l. 1. g. 10. vea allí la. 1.

Mercaderes quando podran compeler al maestro de la naue que les saque el daño que les vino por su culpa, e como se conocera tener que a vea allí la. 1. 2.

Mercaderes, por que razones pueden cobrar las cosas que les robaron los cursaris, si fueren despues hallados, vea la ley treze. titulo nono. partida quinta.

M E R C A D O no se deve hazer en la yglesia, y por que razon, vea la. 1. tit. 1. p. 1.

Y vea tambien esto en la palabra, F E R T A S.

M E R C A D V R I A S de Reyno, si las echaren en la mar por causa de auir la nao, en que manera este daño se le deua pagar y rechazar por los que vienen en la misma nao, vea la ley tercera. y quarta. tit. 9. part. 5. y allí la. 1. y. 6.

Y que, despues de echadas las cosas se cobran alguna dellas, e que si despues se quebranta el naui por ocasion. vea allí la. l. 6.

E como se deua vno cobrar las mercaderias que echo an si, si despues las hallare en poder de otro, no obstante privilegio, o coltumbre contra na, vea allí la. l. 7.

M E R C E D que se pide al Rey que cosa sea, e que prouecho nasce de ella, e quien la puede pedir, e en que manera se deua pedir, e a quien, vea la. 1. 2. y 3. tit. 24. p. 3.

Merced, libre que cosas licito se pueda pedir al Rey e libre quales no, e en que tiempo deua pedir, vea la. l. 4. y. 6. tit. 24. p. 3.

Merced, no se puede pedir al Rey, quando vno dexo de apelar pudiendo lo hazer, y no quiso, vea la ley quinta. titulo veynte y quatro. partida tercera.

Merced, merced de dia, y gracia, que de partimiento ay an entre si, vea la. l. 3. tit. 3. p. 7.

M E R C E S lo mismo es que mercaderia de cosas muebles. vea la. l. 10. tit. 3. par. 7.

M E R I N O mayor, quien lo deua ser, e del officio deste, vea la. l. 1. tit. 9. part. 2.

Merino no puede acusar a nadie vea la ley segunda. titulo primero. partida sétima.

Merinos denen anisar al Rey de los daños que se hazen en la tierra e de los delictos, e maldades, e que si lo haze maliciosamente, vea la ley. 5. tit. 1. primero. part.

M E R O U M P E R I O que quiera dezir, vea la ley segunda. titulo veynte y cinco. p. 4. y allí la ley. 18. tit. 4. p. 1.

M E S N A D A, e quales se digan caualleros de esta mesnada, vea la ley. 1. tit. 1. p. 7.

M E S N O V E N O es el en que mas continuamente paren las mugeres, aunque lo fueran, e pueden legitimamente hazer en otros, vea la. l. 4. tit. 1. p. 1.

M E S O N E R O S, vea en la palabra, O S T A L E R O S.

M E T A L ajenio mezclando vno con el suyo, cuyo deua ser el señorio de lo, vea la ley treynta y quatro. titulo veynte y ocho. partida tercera.

M E Z C L A N D O vn oro, o otro metal con lo suyo, cuyo deua ser el señorio, vea la ley treynta y quatro. titulo veynte y ocho. partida tercera.

Mezclando vno con el trigo, o con otra cosa que vende otra alguna, que pena aya, vea la ley. 1. titulo. 7. partida. 5. y la ley. 8. titulo. 8. partida sétima.

Mezclando el monedero algun metal con la plata, o oro de que haze la moneda, que pena deua auer por ello, vea la ley. 15. titulo. 14. partida sétima.

M I E D O que cosa sea, e donde nazca, e de la diferencia que ay entre el miedo, e entre el temor, vea la ley quinze. titulo treze. partida segunda.

Miedo imp. de que no se haga el casamiento, e derime el que an si se hiziere, e quando no, vea la. l. 15. tit. 2. p. 4.

E qual deua ser este miedo, vea lo allí.

Miedo si interueniere en la venta de alguna cosa, si la tal valdra, o no, vea la. l. 56. tit. 5. p. 5.

Miedo interueniendo en la promessa que vno haze de dar algo a otro haze que no valga la tal promission, ni la pena que allí fuere puesta, vea la. l. 20. tit. 11. p. 5.

Miedo qual se diga, e por quales cosas se accuse legitimamente, o no, vea la. l. 7. tit. 3. p. 7.

M I E M B R O S cumplidos quales se requieran para que vno se pueda ordenar. vea la. l. 25. tit. 6. p. 1.

Miembros grandes, o de otra manera impiden el casamiento algunas vezes, vea la. l. 17. en el fin. tit. 2. p. 4.

Miembros para ser tales como deuen han de tener en si quatro cosas, vea la. l. 6. tit. 9. p. 2.

de las siete Partidas.

MILL. e de la nobleza de este número, veela. l. tit. 21. p. 1. r. 2.
MILAGRO. para ser verdadero deve auer en si quatro cosas, veela. l. 6. tit. 4. art. 1.
 Milagro e natura disieren entresi, veela. l. 6. tit. 4. part. 1.
MILITIA. que quiere dezir, e donde fue tomado el nombre, veela. l. tit. 11. part. 1.
MISA. a que hora se aya de dezir, anli en las fiestas como en los otros dias, e en los dias de ayuno, e que sea la razon porque a vna hora n. as que a otra, veela. l. 4. tit. 4. part. 1.
 Misa deve dezir el clérigo cada dia vna, y no mas, veela. l. 4. tit. 4. part. 2.
 E porque razones pueda dezir dos en vn dia, veela. l. l. i. p. 1.
 Misa de ei dia no se deve dexar por otra de requien o priuada, veela. l. l. i. p. 1.
 Misa que cosa sea, e porque sea anfi llamada, e en quantas maneras se deua e pueda acabar, veela. l. l. 3. y. 5. tit. 10. part. 1.
 Misa ha fe de oyr hasta que el sacerdote eche la bendición, y cl que antes se fuere deve ser reprehendido por el Obispo, o clérigo, veela. l. dicha ley. 5.
 Misa no deve ser dicha en casa de ningún hombre particular, e quando si, e a dō de dena ser dicha a misa, veela. l. 4. y. 5. tit. 10. part. 1.
MISERICORDIA. e justicia deuen eltar principalmente en los Reyes, veela. l. en el proemio del tit. 24. part. 3. y en el proemio, titulo 3. part. 7.
 Misericordia que cosa sea, e en qu. en dena ser principalmente, veela. l. proemio, tit. 3. part. 7. con las leyes del dicho titulo.
 Misericordia e merced, e gracia, que de partimiento ay an entresi, veela. l. 3. tit. 3. art. 1.
MITAD. de la cosa nombrada deve ser dada a aquel a quien es dexada parte en a. guna cosa, veela. l. 1. 9. tit. 3. part. 7.
MODOS. e como fe hagan las donaciones o promesas de baxo de algū modo, veela. l. 1. tit. 4. part. 4.
 E porque palabras fe haga el modo, e quando se puedan poner en los legados, y de que efecto sea, veela. l. 1. tit. 9. part. 6.
MOIONES. que cosas sean mudando vno a harto de vn lugar a otro que pena deua auer por ello, e quando, veela. l. 3. tit. 14. part. 7.
MÓYSEN. quien fue, veela. l. proemio, tit. 1. p. 1.
MOLINO. no puede hazer ninguno por lo qual se embarguen los vnos, veela. l. 1. tit. 28. part. 2.
 Molino puede ser vno hazer cerca de otro quando no le perjudica en nada, ni le quita agua ninguna, pero deve le hazer con licencia del Rey, o del conçejo, veela. l. 3. y la l. 18. tit. 32. part. 3.
 Molino de azeite si estuviere en algun ouiar, si el señor deste ouiar le vende a otro fe sera visto vendi se el molino de azeite o no quando al tiempo de la venta no fue dicho nada de el, veela. l. 1. tit. 5. part. 5.
MONASTERIO. quando vende alguna cosa rayz, como deua ser hecha la carta de venta, veela. l. 6. tit. 18. part. 2.
MONEDA. solo el Emperador o Reyes a pueden mandar hazer otro no, e a quien pueda el Emperador dar el poder, veela. l. 1. tit. 11. tit. 1. y la l. 3. tit. 37. part. 2. y la l. 9. tit. 4. part. 5.
 Moneda toma el Rey por pecho en señal de señorio conocido, veela. l. l. 1. tit. 8. part. 2.
 Moneda teniendo vno de otro, si con ella compra algun heredamiento o mercad, e ny afora tal cosa anfi con prada, veela. l. 1. titulo quinto part. 2.
 E si vno casa fe a otro que ha zia falsa moneda, aun que despues no se lo prueue no le han de dar pena por ello, e porque razon, veela. l. 2. tit. 1. part. 2.
 Moneda falsa haciendo vno, o cercenando la buena, o haziendo otra qualquiera falsedad como deua ser castigado, veela. l. 9. titulo septimo, part. 7.
 Moneda no la puede mandar hazer nadie sino Emperador o Rey, o los a quien ellos lo permiten, veela. l. la ley 9.
 E la casa adonde se haze moneda falsa, es del Rey, e quando, veela. l. l. tit. 7. part. 7.
 Moneda haciendo los monederos para si, embuelta con la del Rey, que pena deuen auer por ello, e quando, veela. l. l. tit. 14. part. 7.
 E que pena deuen auer si con la plata, o oro q̄ les dan, mezclan otro algū metal, veela. l. l. i.
MONEDEROS. que hazen moneda para si embuelta con la del Rey que pena deuen auer por ello, veela. l. 2. tit. 14. part. 7.
 E qual pena deuen auer si con la plata, o oro mezclan otro algū metal, veela. l. l. i.
MONJAS. en que dia deuen recibir el velo, veela. l. 1. tit. 10. decimo part. 1.
 Monjas si salieren del monasterio, en que casos no las deuen tornar a el, veela. l. 6. en el fin, tit. 8. part. 7.
 Monjes ni otros religiosos no pueden succeder en los señorios, veela. l. 6.

tit. 6. part. 1. veela. l. l. tit. 11. p. 1.
MONIPODIOS. y hgas que los moros. **Morismen.** es de que nasce venda fino a cierto precio o de otra manera, veela. l. l. i. tit. 2. part. 5.
MONZANA. e noua. io es lo mesmo, e qual se diga anfi, veela. l. l. 8. titulo. 3. part. 7.
MORAD. puede en la vida de la qual se es dexado el uso de la. l. l. tit. 11. part. 7. y de la l. 1. tit. 11. part. 7.
 Moro a la fiendod. la. l. 1. tit. 11. part. 7. quanto tiempo deua durar, veela. l. l. i. tit. 11. part. 7. e de la l. 1. tit. 11. part. 7. e de la l. 1. tit. 11. part. 7. e de la l. 1. tit. 11. part. 7.
 Moro por quien se diga, e porque se de donde tomo e come este nombre, e quantas maneras son dellos, e como deuen viuir entre los Christianos, veela. l. l. tit. 2. part. 7.
 E que pena ay a los Christianos que robaren o tomare algo a los Moros que viuen entre ellos, veela. l. l. i. tit. 2. part. 7.
 Moros no deuen ser apremiados, que se buelvan Christianos, e de la pena de los que en otra manera lo fizieren, veela. l. l. 1. tit. 2. part. 7.
 E que pena deuan auer los que baldonan o meno precian a los nueuamente conuertidos, veela. l. l. i.
 E que pena deua auer el Christiano que se torna Moro, veela. l. l. 4. y. 5. tit. 5. part. 7.
 E que si se conuierte despues, veela. l. l. 1. 5.
 E que pena ay a vno de los casados, que si eno ambos Christianos se torna vno Moro, o herege, veela. l. l. 6. tit. 5. part. 7.
 Moros que vienen al Reyno de los Christianos con mensageria como deuen ser saluos y seguros, e en que manera, veela. l. l. i. tit. 1. part. 7.
 Moro que yaze con muger Christiana, que pena deue auer por ello, veela. l. l. 1. tit. 1. part. 7.
 Moros que de palabra, o de hecho denuestan o dicen mal de Dios, q̄ pena deuan auer por ello, veela. l. l. 1. tit. 2. part. 7.
MOSTRAR. en juyzio quales cosas se deuan antes que pase adelante, veela. l. l. i. tit. 1. part. 7.
 E de la pena de los que no las muestran, veela. l. l. 1. tit. 2. part. 7.
MUCHOS. en que numero, y hasta quantos se entienden, veela. l. l. 3. en el medio, tit. 5. part. 7.
MVDAR. puede el Papa vn obispo a otro obispado, veela. l. 1. titulo 5. part. 7.
 Mudar puede el Rey las leyes antiguas con nuevas ley, veela. l. 2. titulo primo, part. 7.
 Mudando se los rios, y yendo por otra parte, e ny a deua ser la tierra por donde antes el yua guiado, veela. l. l. 3. tit. 26. part. 7.
 Mudando vno su estado de tal, e por ello el testamento que antes hizo, e quando, veela. l. l. 18. tit. 1. part. 6.
 Mudar puede vno su testamento hasta el dia de su muerte, veela. l. l. 1. tit. 1. part. 6.
 E de qual se puede auer mud. l. l. v. mones o quales quiera q̄. l. l. i. tit. 1. part. 6.
MUCHOS. e de qual se puede auer mud. l. l. v. mones o quales quiera q̄. l. l. i. tit. 1. part. 6.
 Mudos por sus meritos, e en que dia, veela. l. l. 1. tit. 1. part. 6.
 Mudos que conuenen a ser mud. l. l. v. mones, e de qual se puede auer mud. l. l. i. tit. 1. part. 6.
 Mudos que conuenen a ser mud. l. l. v. mones, e de qual se puede auer mud. l. l. i. tit. 1. part. 6.
MUEBLES. cosas, quales se digan, e en quales se pueden auer señorio por tiempo, e en quales no, veela. l. l. 4. tit. 29. part. 3. e la l. l. i. tit. 33. part. 7.
 Muebles cosas por quanto tiempo se pueden auer, e que sea menester para ganara por tiempo, veela. l. l. i.
 Muebles cosas, como se pueden auer por tien po, e yerd. l. l. i. tit. 33. part. 7.
 Muebles cosas, como se pueden auer por tien po, e yerd. l. l. i. tit. 33. part. 7.
 Muebles cosas, como se pueden auer por tien po, e yerd. l. l. i. tit. 33. part. 7.
 Muebles cosas, como se pueden auer por tien po, e yerd. l. l. i. tit. 33. part. 7.

de las siete Partidas.

Muger no se dena a niti si quisere que se renueve alguna deuda e obligacion en ella, por que si se aca, ve la. l. 2. tit. 1. part. 1.

Muger no puede pedir el buclian la dote, aun que el matrimonio se desligue e en vna ca. ve la. l. 1. tit. 1. part. 1.

Que si a ambos a dos habian el impedimento que aua, si el fisco podra pedir lo que an si se dieron el vno al otro, e quando no ve a. l. 1. tit. 1. part. 1.

Muger si se fidiere algo de algun por hazer maldad de su cuerpo, aun que despues no cumpla lo que prometio, no es obligada a boisar lo que aua recobrado, ve la. l. 1. tit. 1. part. 1.

Muger no puede ser testigo en testamento, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger que te cafa a las de pasado año en quinitio su marido no puede ser instituida por heredera de otro, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger si el mudo la dexare por heredera, n. condicion que se cafa con ella, o no, ni a no quiere, o no puede, o es indigno o es muerto, si ella sera heredera o no, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger de alguno que muere sin testamento, si quedo preñada si ha de ser heredera en la porcion de los bienes de su marido, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger del difunto si dice que quedo preñada de el, y guarda an de poner en ella los parientes del marido, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger de alguno que muere sin testamento, si quedo preñada de el, o de sus bienes quando no dexa parientes ningunos, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger del marido muerta n. testamento si queda pobre, y parts de su aver en los bienes de su marido, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger si el hijo del padre de al, un hijo natural, no otro, aua tallijo que no pudiese su heredera su padre e porque razones, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger no puede ser heredada por tutora de otro, e quando lo es, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger de alguno si le diere hijo a genitor por suyo, puede la el marido acular, y poner en ella, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger no puede acular a ninguno, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger preñada que come o beue algo para ella e para su marido, due acerpene de omnia, e quando, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger si el marido aua un marido, como dicitur, si queda, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger si el marido no aua un marido, como dicitur, si queda, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger si hurta cosa a su marido, no se lo puedan demandar en iuzio como a la irona, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger que haze adulterio, por quien deua ser acusada del, e si muere el marido, due acerpene de omnia, e quando, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger si fuere apartada de su marido por iuzio de la ley, e si aca, como de si, no puede ser acusada de adulterio por su marido, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger que se defendi en su casa, quando es acusada de adulterio, e quando la dena por ser, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Con las de misle, es a. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger que es acusada de adulterio durante la acusacion no puede ahorrar a sus señores, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger por el adulterio que hizo, pierde la dote, e arras, e quando, e como la pueda del, pues cubrar, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger adultera que la halla su marido ha zido adulterio con otro, como de ser castigada por el, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger casada que es medio adultera con un leuero, que pena deuan auer a ella, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

E de la pena de los que roban por fuerza o fuerza en las virgines, o otras mugeres, e de los ayudadores de los, e quien los pueda acular, e quando, e ante que, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger casada que le torna heredo, o un hijo, o mora, pierde la dote, e arras, e quando, e que mas pena aya, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger si hiziere algun delito, no deue e las prela juntamente con los otros, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger preñada no deue ser pueda a quien en detormento, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger no deue ser el l. r. pena por el delito de su marido, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

En los niños nacen juntos, qual sea visto nacer primero, el varon, o la muger, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger preñada no deue ser marita mientras lo es, e de la pena del juez que se conderar, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

La pena puesta por la ley al nonbre e bellido de la muger, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muger, e por esta palabra muger, se entiene tambien la virgen como la que no lo es, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

MUGLA, o canallo vendiendo vno a otro deue de zirlas tachas que tiene e de otra manera no vale la vendi la, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

MVRROS son llamados cosas santas e por, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

En nadie puede salir fuera de la ciudad por encima de los muros, so pena de la cabeza, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muros a cuya costa se deua derocar, e reparar, e a quien se esto pertenezca, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Muros, e cerca de los muros de la ciudad, no les es permitido a nadie edificar, e dentro de que termino si, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

MVSTICA deuen saber los obispos, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

N

NACER, e de que condicion seran los que nacen de sierva e de honre, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Nacer puede el hijo, e se dira lo mismo dentro de diez meses de la muerte de su padre, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

El mismo sera si nace en el septimo, o en el nono mes, el qual es mas vna, que los otros, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Si alguna criatura no tieniendo forma de hombre, o muger, no deue ser tenido por hijo, e heredar los bienes de su padre, ni el padre los suyos, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Quando dos niños nascieron juntos, qual se presume auer nascido primero que el otro, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

NAOS se quales sea mejores, o otras para guerrear, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

E como deuan ser bastos, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Naue dando vno a otro ofendida en que poga sus mercaderias, si des, pues por su culpa, e perdieren algunas cosas, si las ha de pagar el señor de ella, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Naos en que maneras deuen ser apartadas por los maestros de ellas e que cosas deue proueer el maestro que lleue dentro de la naue, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Naos si el buien en para peligrar, e por las des, argar se echaren las mercaderias de alguno a fondo, como de el dño se deua pagar por todos los que a venien en, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Naos si se quebrare quando los mercaderes que trayan en ella mercaderias sean obligados a rehazer el daño al señor de ella, e quando no, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Que si los mercaderes hallan estas cosas que an si echaron, en poder de otros, si los cobrara no obli de priuilegio, o costumbre contra, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Naos si recibieren por culpa de los señores de ellas, el deue pagar el daño que por esta causa vino a los mercaderes que alli venian, e qual podra el reo culpado, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

E de la pena de los marineros que hazen que se quiebren las naos por hurto, e del, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

E de la pena de los pescadores que hazen lúbres e señales de fuego de no che por fazer quebrantar los naos, ve a. l. 1. tit. 1. part. 6.

Naue orando vno es obligado a ennuendar todo el daño que vino por a ella, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

NATURA e n. i. agro desieren en si, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Natura que cosa es, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Natura que cosa sea, e en que ditiere de la naturaleza, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

NATURAL ES que deudo ay an con aquellos cuyos son, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

E qual con sus señores, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

E con la tierra en que viuen, alli.

Naturales de alguna tierra porque razones se pueda desnaturalizar de ella, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Naturales del reyno no deuen fazer guerra a su Rey, aunque ganen sueldo de otro Rey e sean sus criados, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

E quando los naturales se el buieren, e fueren valados de otro Rey, pueda esto hazer, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Natural de alguna tierra aunque no biva en ella, puede ser conuenido ante el juez de ella, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Natural de alguna tierra sera el que bitiere en ella por espacio de diez años, e si fueren a no, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Naturales de vna tierra, a no se vnos a otros naturalmente y quieren ser de ella, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

NATURALIZA que cosa sea, e quantas maneras son de ella, e en que ditiere de la natura, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Naturaliza ganavn. por bitir diez años en alguna tierra aunque no sea en ella, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Naturaliza como deue ser guardada entre algunos que son de vna tierra e que deude ay an con sus señores, e como los deuen defender, e honrar, e reuerenciar, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

Naturaliza puede se poder por quatro razones, e an si desnaturalizar se algunos, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

NAVIGACION no la pueden impedir nin el edificio ni de otros edificios en los rios, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

E quales es el tiempo de nauagar, e de la pena del señor de la naue que nauaga en mal tiempo, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

NECEDAD que cosa sea, e en que ditiere de la facultad, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

NECESARIOS herederos quales se di, an, e en que ditiere de los otros, ve la. l. 1. tit. 1. part. 6.

NECROMANCIA que cosa sea, e quando esta ciencia, o lo que

Reportorio en Romance

por ello se haze sea libre o no, veela. l. 2. tit. 2. part. 7.

NEGAR la parte que niega, no es tenuto de probar lo que niega, sino en ciertas cosas señaladas, e quales sean, veela. l. 2. tit. 4. part. 3.

Negando vno que no se hiziera alguna carta, si lepidieren en ello su juramento deue de dar, e que mas se deua hazer, veela. l. 1. tit. 18. part. 3.

Negando que vno no es su hijo, como se deua en esto proceder, e que de ua ser guardado, veela. l. 7. tit. 19. part. 4.

NEGLEN CIA es y la causa para que el perlado sea depuesto de su oficio. veela. l. 16. tit. 7. part. 5.

E que quiera dezir, veela. l. 8. tit. 16. part. 1.

NIETO es el nieto que se haze por su abuelo, que derecho gana en los bienes del prelado, e entonces, veela. l. 1. tit. 6. part. 4.

Nietos pueden competir a sus abuelos que los alimientan quando sus padres no tienen con que los alimienten, veela. l. 4. tit. 19. part. 4.

Nietos no suceden en el feudo de sus padres, sino fueren antes dicho en la concesion, quando el feudo es de algun reyno, o condado, o dignidad, veela. l. 6. tit. 5. part. 4.

Nietos que estan en poder de sus abuelos, quales donaciones se podran hazer, e quales no, veela. l. 3. tit. 4. part. 5.

Nietos son herederos necessarios a su abuelo, e quando, veela. l. 2. tit. 3. part. 6.

Nieto que mata o procura matar a su abuelo, que pena deua auer, veela. l. 1. tit. 8. part. 7.

Nieto o hurto algo a su abuelo, no le pueden demandar el hurto en juicio como a la madre, veela. l. 4. tit. 14. part. 7.

NINOS en su niñez son como la cera blanda en la qual ponen el sello figurado, por que dexa en ella su señal, veela. l. 4. tit. 7. part. 2.

Ninos por que razones no deuan beber vino, veela. l. 6. tit. 7. part. 2.

Ninos si fueren echados a la puerta de la yglesia, o controlugan, los padres, o los señores que los echaron, no los pueden demandar despues que fueren criados, veela. l. 4. tit. 20. part. 4.

Ninos mientras estan en el vientre de su madre, de que estado, e condicion sean, veela. l. 1. tit. 4. part. 4.

NOBLEZA es de bondad es mayor, e mayor que la nobleza del linaje, veela. l. 1. tit. 9. part. 2.

Nobleza antigua niene vno comienço de los varones, veela. l. 1. en el fin. tit. 9. part. 7.

Nobleza de los padres pasa a los hijos, ora sean legítimos y naturales, o solamente naturales, e aunque la madre no sea noble, veela. l. 1. tit. 1. tit. 3. part. 3.

NOBLE S hombres son llamados en dos maneras, veela. l. 6. tit. 9. part. 2.

Nobles se dizen en tres maneras, e mecr es la nobleza de linaje que otra, veela. l. 2. tit. 3. part. 2. en el fin.

Nobles por linaje quienes se digan, e como esta nobleza se deua prouar, veela. l. 1. tit. 2. part. 2.

E que seran por el contrario, veela. l. 1.

Noble no es el hijo que se dice de padre rico, si la madre es vil, a: pero hijo de algo si, veela. l. 1. tit. 2. part. 2. y la. l. 1. tit. 1. part. 7.

NOCHE es mayor pena deue auer el que haze el yerro de noche, que el que le haze de dia, veela. l. 8. tit. 1. part. 7.

NO RECER es criar los hijos quando pertenecia a las madres, e quando al padre, veela. l. 1. tit. 9. part. 4.

E que era si se deshaze de puer el matrimonio, e que si despues la madre se casa, si el niño es en guarda o no, veela. l. 1. tit. 1. part. 3.

E quando se escusan los padres de esto, e quales hijos no sean obligados a los nodreces, veela. l. 4. y 5. y 6.

Nodreces, e criar, en que difieran, e a que llaman nodrimento, e a que crianca, veela. l. 1. tit. 2. part. 4.

NO MIRA DIA mala que colase, e en que difieran de la infamia, veela. l. 5. tit. 5. part. 7.

NO MERE S se mudando vno con malicia haze falsedad, veela. l. 2. tit. 1. part. 7.

Nombres por esto se ponen a los hombres por que sean conocidos por ellos, veela. l. 1. tit. 3. part. 9.

NOTARIOS del Rey que oy llaman secretarios, quales deuan ser elegidos, e que deuan hazer, veela. l. 7. tit. 9. part. 1.

NOTAS e las cartas de los escrivanos de que forma deuen ser hechas, e que deuan poner en ellas, veela. l. 5. tit. 3. part. 3.

NOTOS hijos quales se digan, e por que se llaman así, veela. l. 1. tit. 1. part. 4.

NOVICIOS quienes se llaman, e de que edad deua hazer profesion, veela. l. 4. tit. 7. part. 1.

NOVALIOS quales se digan, veela. l. 8. tit. 3. part. 7.

NUMERO septenario, y muchas cosas de este, veen en el proemio de la partida primera.

NYNCIO es otra palabra MENSAGERO.



que diferencia aya quando las promisiones se hazen por esta letra, o por la otra, veela. l. 4. tit. 1. part. 5.

OBEDECER no deue a la su mayoral, si le manda algo contra Dios, pero si en ello ay duda, veela. l. 1. tit. 23. part. 1.

OBISPOS representen a las apostoles, veela. l. 1. tit. 4. part. 1.

Obispo que perdor espuede conceder, e donde deuan ser guardados, veela. l. 4. tit. 4. part. 2.

Obispo, o Arzobispo dentro de que tiempo deua pedir la confirmacion, veela. l. 1. tit. 5. part. 1.

Obispo a quien este subdito, veelo al 1.

Obispo que quiere de zir, e que cosas deua hazer, e en que personas, e si se dra hazer concilio, o synodo, veela. l. 16. tit. 5. part. 2.

Obispo no puede ser e que de nuevo fue consentido a la se, veela. l. 7. tit. 5. part. 2.

Obispo no puede ser el que no fue letrado, veelo en la dicha. l. 23. en el medio.

Obispo dentro de que tiempo deua pedir la consecracion, veela. l. 17. tit. 5. part. 1.

Obispo, o que quales cosas deua auer en si para ser elegido, veela. l. 3. tit. 5. part. 1.

Obispo no deue ser fuera de su obispado sin licencia de su mayoral, quando pueda estar fuera de su obispado, e de la pena de i que mas tiempo estuviere, veela. l. 1. tit. 19.

Obispo deue ser sin pecado mortal, e como se recibiendo esto, veela. l. 3. tit. 1. tit. 1.

Obispo deue saber gramatica, rethorica musica, veela. l. 17. tit. 5. part. 5.

Obispos deuen ser castos, y vergonzosos, veela. l. 1. tit. 5. part. 1.

Obispo no deue ser aquel que no sabe leer, si no sabe su cala por que se presume, e veela. l. 3. tit. 5. part. 1.

Obispo deue tener consigo en su camara clérigos, veela. l. 1. tit. 5. part. 1.

Obispo deue castigar a sus canonicos, e tener su yglesia concertada, veela. l. 6. tit. 5. part. 1.

Obispo ha de tener cuenta con q los perlados menores hazgan bien su oficio, veela. l. 1. tit. 5. part. 1.

Obispo en que cosas se puede dispensar, veela. l. 1. tit. 5. part. 6. 4.

Obispo como deua ser honrado de los chilitanos, e de la manera de ser llamados señores, veela. l. 1. tit. 5. part. 1.

Obispo no ha de herir a nadie de la pena q tal hiziere, veela. l. 5. tit. 4. part. 2.

Obispo no ha de jugar a ningun juego, ni han de estar a veillo, ni han de caçar por sus propias manos, veela. l. 7. tit. 5. part. 1.

Obispos no han de ser codiciosos, veela. l. 1. tit. 5. part. 1.

E que mayoria tenga sobre los clérigos, veela. l. 1. tit. 5. part. 1.

Obispo puede ser el lego aunque sea viua su muger, veela. l. 1. tit. 5. part. 1. en el fin.

Obispos como deuen comer e beber, veela. l. 1. tit. 5. part. 1.

Obispo que vestiduras deua traer, e quales en si, veela. l. 3. tit. 5. part. 1.

Obispo frayle no ha de traer roquete, veela. l. 1. tit. 5. part. 1.

Obispos deuen ser honestos, veela. l. 1. tit. 5. part. 1.

Todo lo que le siba deue dar a los pobres, veela. l. 1. tit. 5. part. 1.

Obispo como deua proceder contra el cleigo que se sospecha que esta amoldado, veela. l. 4. tit. 5. part. 1.

Obispos deuen auisar al Rey, si sus jueces juzgan bien, o no, e de lo de mas que ellos entendieren que cumple a la tierra, veela. l. 4. tit. 5. part. 1.

Obispos quando sean obligados a yr con el Rey a la guerra, o dar gente para ello, veela. l. 1. tit. 5. part. 1.

Obispos, ni otros perlados mayores no pueden entrar en religion sin licencia del Papa, veela. l. 9. en el fin. tit. 7. part. 1.

Ni hazer voto de entrar en ella, veela. l. 8. part. 1.

Obispo deue poner termino al que fuere desposado por palabras de presente, dentro del qual se case, o se meta frayle, veela. l. 1. tit. 7. part. 1.

Obispo no puede descomulgar a ninguno de su obispado mientras estuviere fuera del, veela. l. 1. tit. 9. part. 1.

Obispo no basta ser bueno para ser saluar, sino que ha de hazer que sus subditos los sean tambien, veela. l. 1. tit. 9. part. 1.

Obispo si podra hazer voto, veela. l. 1. tit. 8. part. 1.

Obispos en q caso no pueden descomulgar sus subditos, veela. l. 1. tit. 9. part. 1.

Obispo por quales cosas pueda descomulgar sus subditos, veela. l. 1. tit. 9. part. 2.

Obispo si fuere suspendido por algun yerro, que cosas no pueda hazer, veela. l. 1. tit. 9. part. 1.

Obispo no se comprende en la suspension que el Papa pusiere a los clérigos que tal hizieren, si no fuere antes espresado en dicho, veela. l. 1. tit. 9. part. 1.

Obispos pueden absolver a los descomulgados aunque la tal absolucion sea recibida al Papa, e como, e quando, veela. l. 1. tit. 9. part. 1.

Obispo deue reconciliar la yglesia que fue en suziada por e contra, o estubo de sangre, no otro clérigo ninguno, veela. l. 1. tit. 10. part. 1.

Obispos deuen ser contentados con sus propias vestiduras aunque en vny

de las siete Partidas.

que se vea la ley. tit. 1. part. 1.
Omnipotentes quees donacione non don hazer de las cosas de sus yglesias, e como, e en que manera, veela ley. tit. 14. part. 1.
Obispo que cosas deua hazer con consentimiento de su cabildo, e quales no, e en que manera valga lo que hiziere con el tal consentimiento veelo en la ley. tit. 1. part. 1.
Obras en que manera deuan dar los beneficios, veela ley. tit. 16. part. 1.
Obispo dentro de quanto tiempo deue proveer los beneficios de sus yglesias, veelo en la ley. tit. 18.
Obispo dentro de quanto tiempo deue ser elegido, veela ley octaua. tit. 16. part. 1.
Obispo deue jurar fidelidad a su Rey nuevo, veela ley quinta. tit. 15. part. 1.
Obispo puede poner procurador para las cosas que a el pertenecen, veela ley. tit. 1. part. 1.
Obispo no puede ser procurador de nadie, e quando si, veela ley onze. tit. 15. part. 1.
Obispos si juraren de hazer a g'glo qual sea en daño de su yglesia, no es obligado a cumplir. e juramento, veela ley veynte y ocho. titulo onze. part. 1.
Obispos, e los que tienen sus lugares pueden ser renjar a los desposados que se casen quando alguna de ellas razones no se torua, veela ley. tit. 17. part. 1.
Olupos no pueden ser los que el Papa legitima, e si el no lo dixere expremamente a ninguno, aya. e. i. huado para el. tit. 1. part. 1.
Omnipotencia he, ho el gofio n. las, por esta dignidad e oficio de poder de la padre, la ley. tit. 1. part. 1.
Omnipotencia si podran dar feudos, e de que cosas, la ley. tit. 1. part. 1.
Omnipotencia no pueden ser feudos de otros, veela ley. tit. 1. part. 1.
Obispo deue aver las mandas que alguno haze de sus bienes para sacar capitulo quando no dexo testamentos, e en que materia de uenafito hazer, veelo en la ley. tit. 1. part. 1.
Obispos quando, e en que manera se deuan ser tenedores si son testamentos no quieren cumplir con testamentos y como los puedan cumplir, veela ley. tit. 1. part. 1.
Obispo si podra ser guardador e curador de algun huerrano, veela ley. tit. 1. part. 1.
Obispo no lo puede ser ninguno que se condenado por hereje, veela ley. tit. 1. part. 1.
Obligacion hecha por mayor suma de la que realmente fue dada no vale, e de la pena de los que tal hazen, veela ley. tit. 1. part. 1.
Obligacion es como pueda vno por si obligacion, veela ley en la palabra **P**R**O****M****E****T****I****M****E****N****T****O**, y en la palabra **S****T****I****P****V****L****A****C****I****O****N**.
Obligacion a la qual se fue de darfiador, es en dos maneras, veela ley. tit. 1. part. 1.
Obligacion vno generalmente todos sus bienes, quales cosas no se pueda ni sea visto querellas obligar, veela ley. tit. 1. part. 1.
Obligacion es en que manera se pueda renouar e de que efecto sea, e en que manera se deua hazer, e quando, veela ley. tit. 1. part. 1.
Obligacion si se deofatara, e quando por compensacion, e en quales obligaciones ay lugar de compensacion, veela ley. tit. 1. part. 1.
Obligacion hecha por el menor sin autoridad de su guardador no vale, veela ley. tit. 1. part. 1.
OBRAS q' cosas sea, e quantas maneras son della, veela ley primera. tit. 1. part. 1.
Obras de piedad quales sean, veela ley. tit. 1. part. 1.
Obra haciendo e editando vno con ladillos con otros materiales ajenos cuyo deua ser el señorio de la tal obra, veela ley. tit. 1. part. 1.
Obras de algun fierro o sierua, siendo dexadas a algunos, que sea visto ganar ellos por esto en ellas e quando, veela ley. tit. 1. part. 1.
Obra nueva, veela ley en la palabra **L****A****B****O****R**.
Obras hechas falsamente, como, e con que penas deuan ser castigados los oficiales que las hizieron, veela ley. tit. 1. part. 1.
Obras deuiendo hazer vno en hered. que no se deue la hazer a su tiempo y razon, y no en otro, veela ley. tit. 1. part. 1.
Obra vno metiendo vno de hazer en al. u. a. o. g. n. a. z. i. e. d. o. la por su po. co. saber hiziere algun daño al señor, deue serlo reazer, veela ley. tit. 1. part. 1.
Obra haciendo vno oficial falsamente, a que sea obligado, veela ley. tit. 1. part. 1.
Obra recibiendo para la hazer vno con condicion que el señor se la pague despues que el se agradare de ella, viendo a hecha cum. ceito se deua entender, veela ley. tit. 1. part. 1.
E que si mauciosamente dize que no le da a cada di. a. el rematar en esto, e la obra se cae of. ce. n. e. o. t. a. veela ley. tit. 1. part. 1.
Obras haciendo vno de otro, creycaue ser obligado a ello si no fiesse anfi,

puede despues pedir el precio que la obra vale, veela ley quarenta. tit. 1. part. 1.
OCASION dando vno por que vino el daño a otro, el mismo es visto dalle, veela ley. tit. 1. part. 1.
OFICIALES ay dos maneras de ellos, la ley. tit. 1. part. 1.
Oñales del Rey ni han de ser muy pobres ni riques, ni muy p. de. of. q. veela ley. tit. 1. part. 1.
Oñales del Rey que le guisan de comer e le dan de beuer, deuen auer en si siete cosas, veela ley. tit. 1. part. 1.
Oñales del Rey, en que manera, e que cosas deuan jurar, veela ley. tit. 1. part. 1.
Oñales del Rey muerto, despues de su muerte han de dexar los oficios, veela ley. tit. 1. part. 1.
Oñales del Rey, como los deue el Rey guardar, e que pena deua auer el que los afrentare, o matare, o hitiere, veela ley. tit. 1. part. 1.
Oñales de la guerra como deuen ser pagados quando al principio no fue hecho concierto alguno, veela ley. tit. 1. part. 1.
Oñales de la justicia son como guerreros contra los que embargan la justicia, la ley. en el medio. tit. 1. part. 1.
Oñales del Rey no pueden ser procuradores por otros, e porque, veela ley. tit. 1. part. 1.
Oñales del Rey no pueden ser personeros, e quando si, veela ley onze. tit. 1. part. 1.
Oñales temporales en los cinquenta dias que son obligados a estar en el lugar de juzgaron, deuen e los mismos responder a los querellos y no por procurador, veela ley. en el fin. tit. 1. part. 1.
Oñales nombrados para algunos oficios, si de tal nombramiento apellaren, si valura su apelacion, e quando no sean obligador al dano que vino por no aceptar, veela ley. tit. 1. part. 1.
Oñales de algun concejo si tomare la posesion de alguna cosa en nombre del concejo, vale e aprouechara al tal concejo, veela ley. tit. 1. part. 1.
Oñales que son puestos sobre las labores publicas, si alli hiziesen alguna falsedad, que pena deuan auer, veela ley veynte y vno. tit. 1. part. 1.
Oñales de alguna villa, o ciudad que tiene alguno de los oficios mayores della, si se casare con hijo natural de alguno, por el oficio se haze ella, si vna veela ley. tit. 1. part. 1.
Oñales, e quales por los oficios querren en salgan por ellos si son hijas familias del poder de sus padres, veela ley. con las que se figuen. tit. 1. part. 1.
Oñales de algun oficio si pusieren en tres cotos e posturas, de que no acabe el vno la que el otro comengare, o que uadie venda fino a cierto precio, si tales posturas valdrian, veela ley. tit. 1. part. 1.
Oñales que comengaron a servir en sus oficios, si antes que el año pafe se muriera, deuan auer sus herederos el salario de todo aquel año, como se era en los abogados que comengaron a algun pleyto e se murieron, o en los otros menestrales, la ley. tit. 1. part. 1.
Oñales de qualesquier oficios, si por su poco saber hizieron algun daño en la cosa que les dieron a hazer, deuen a pagar al señor, veela ley diez.
Oñales si recibieren salario por enseñar su oficio a alguno que deua hazer, e como pueden calligara sus aprendices, veela ley. tit. 1. part. 1.
Oñales si recibieren alguna cosa para hazer, e no p. u. e. l. p. r. e. d. o. se empeora, ha la de pagar o reazer el daño, veela ley. tit. 1. part. 1.
Oñales si tomaron a deita, o de hazer alguna obra, si la hazer. f. f. a. q. sean obligados, veela ley. tit. 1. part. 1.
Oñales que reciben obras a pagamiento de los señores, despues que las vieren hechas, si los señores entonces maliciosamente digan no les contentar, o disiere el contentar de ella e la cosa se pierda o dañe, como en esto se proceda, veela ley. tit. 1. part. 1.
Oñales de las justicias no deuen acusar a nadie, la ley. tit. 1. part. 1.
Empero bien pueden e deuen apercebir al Rey de los yerros que se hacen en los lugares de bien, e como lo deuan hazer, veela ley. tit. 1. part. 1.
Oñales del Rey mientras dura su oficio no pueden ser acusados por ningún delito, e por quales si, veela ley. tit. 1. part. 1.
Oñales que recibieren algunas cosas de otros para las adobar, si dicen que se las hurtaron, como se las deuan e puedan demandar, veela ley. tit. 1. part. 1.
Oñales p. u. e. l. r. e. y. en algun lugar, para que repartan e p. u. e. n. al. g. n. d. i. n. e. r. o. s. s. i. n. o. h. a. e. n. c. o. m. o. e. l. r. e. y. n. a. n. o. a. q. u. e. p. e. n. a. a. y. a. n. veela ley. tit. 1. part. 1.
OFICIO que quiere dezir e quantas maneras son de officios, e a quines el Rey deua dar los officios, veela ley. tit. 1. part. 1.
Officio que el Rey dio e p. r. a. n. despues de su muerte, veela ley. tit. 1. part. 1.
Officio si es dado a alguno de lo qual el le quiere acuar, si lo p. o. r. h. a. z. e. e. q. u. e. d. e. e. l. d. a. n. o. q. u. e. l. u. e. c. e. d. u. r. a. n. t. e. l. a. p. e. l. l. e. a. c. i. o. n. veela ley. tit. 1. part. 1.

Reportorio en Romance

Oficios que se libren al hijo del poder de su padre, veela ley. 7. l. 9. tit. 18. part. 4.
Oficios quales no los pueden tener los judi. s. e por que, veela. l. 3. tit. 2. 4. part. 7.
Pero si se tornan Christianos bien los pueden tener, vee lo alli la. l. 5.
Oficios publicos ni dignidades, no las pueden tener los herejes de ciertos que fueron condena. los, veela. l. 4. tit. 2. part. 7.
OFREND A, quantas maneras ay della, e como deuen ser pagadas si fueron prometidas como lastales d. uen ser hechas de voluntad, e no por pe. nia: e por quales razones pueden los clérigos apremiar a los legos que les ofrecen, e quines no se obligados a ofrecer, veela. l. 6. 7. 8. 9. 10. y. 11. tit. 19. part. 11.
OYDOR E S se vfaan en este nombre en tiempo que se hicieron las partidas, veela. l. 11. tit. 8. part. 3.
OY, e no tan facilmente aprenden los hombres las cosas que oyen, como las que ven con los ojos, veela. l. 2. tit. 6. part. 4.
OLE O e ballamo, por que razon se requieran en la christina, veela ley 14. tit. 4. part. 1.
OLIVAR vendiendo vno a otro simplemente, si los r. nojas o otra cosa que esta dentro del, seran del comprador o no, veela ley. 3. tit. 5. partida quinta.
OMENAI E que cosa sea, e que quiera dezir, e en que cosas, e en que posturas ay lugares, veela. l. 4. tit. 25. part. 4.
ORACI O N hecha sin deuocion que signifique, e a que se compare, veela. l. 8. tit. 1. part. 1.
ORADOR E S los dichos los que ruegan a Dios por el pueblo, veelo en el trocimo, tit. 2. part. 2.
ORATORIOS quien los pueda tener, e quales, e en que lugares, e quando se podra en ellos celebrar, veela. l. 1. tit. 1. part. 1.
ORES TES Y Males fueron dos muy grandes amigos, los quales die ron vn grande en, lo d. an. lladalu undoy, veela ley. 6. en el fin. tit. 7. part. 3.
ORIGIN A L del privilegio es el que haze fe, y no el traslado del, e quando el traslado haga fe, veela. l. 3. tit. 14. partida tercera. en el fin.
ORDEN refcebida de aquel que no esta baptizado no vale, veela ley diez. tit. 4. partida primera.
Ordenes refcebidas a furo no valen, e de la pena del que asi la recibe, e del que la da, veela en la. l. 2. tit. 1. 4. art. 1.
Ordenes en que tiempo se deuan celebrar. l. 3. tit. 5. part. 11.
Orden recibida quando se dexa otra en medio no vale, e es priuado ansí de la que recibio, como de la que dexa en medio, veela. l. 8. en el fin. tit. 7. part. 11.
Orden lagrada tiene anexo a si el voto de la castidad, aunque no se promete al tiempo que se ordena, veela. l. 3. tit. 6. part. 1.
Orden sacro qual se diga, l. 5. tit. 5. part. 11.
Orden no puede recibir el marido que conofcio carnalmente a su muger, ni ella en este mismo tiempo, veela ley. 7. en el medio. tit. 1. de gun. tit. 1. part. 4.
Orden, e qual sea la que impide el casamiento que no se haga, e qual la que le aparta despues del hecho, veela. l. 6. tit. 2. part. 11.
Ordi n lagrada, debida por el furo haze fe libre, veela ley. 5. tit. 12. part. 4. art. 1.
Ordenes de Angeles. son. y. e lo mesmo es en los clérigos, e el proemio, tit. 6. part. 11.
ORDEN A R no se puede el clérigo, que de nu n furo conuertido a la fe: ni aú de las ordenes menores, veela. l. 3. tit. 1. 4. art. 1.
Ordenarle no puede ingenuo si es calado, aunque si muger le de licencia, si ella se fiere monja, si es uieca, y si es vieja, veela ley. 38. en el fin. tit. 6. partida primera.
Ordenarse si podran los illegitimos, e quales no, veela. l. doze. tit. 6. part. 11. art. 1.
Ordenar se no pueden los casados, ni homicidas, la. l. 1. tit. 6. part. 11. con las siguientes.
Ni los fieros y de la pena de los q sabiendolo los ordena, vee alli la. l. 8.
Ordenarse no puede el que fue baptizado dos vezes, ni el que no se quiso baptizar siendo sano, la. l. 20. tit. 6. part. 11.
Ordenarse no puede el que esta obligado a dar cuenta de algun oficio que le fue encargado, l. 1. tit. 6. part. 11.
Ordenarse de orden sacra quien deua ser compelido, e de la pena sino lo hiziere, veela. l. 30. y. 31. tit. 6. part. 11.
Ordenarse el Obispo al que se lo pide, aunque el Obispo solo sepa q el tal hizo vn grandissimo pecado. por el qual deua ser impedido si se fuera prouado, y que si este es frayle, vee alli la. l. 3.
Ordenarse no puede, el que viuiere hecho penitencia publica, veela ley 19. tit. 5. part. 11.
Ni el que no tuuiere sus miembros cumplidos, vee alli la. l. 25.
Ordenarse no puede ninguna muger, ni recibir el clero, aú q se cr-

dene ni puede predicar, veela. l. 3. tit. 6. part. 11.
Ordenandose vno por fuero, si se le imprime el caracter, o no: e que cosa se ca. racter, veela. l. 1. tit. 6. part. 11.
Ordenarse no pueden los clérigos sino en las quatro temporadas del año, o en los otros dias que d. derecho son estab. lidos para esto, veela. l. 3. en el fin. tit. 1. 7. art. 1.
ORNAMENTOS de las yglesias deuen estar ilustrios, y los clérigos no los han de prestar a los legos, para que vlen de los en cosas v. rias, veela. l. 6. tit. 4. part. 11.
Ornamentos de ciertos que fueren viejos no deuen servir a los legos de otras cosas, veela lo alli.
OREPC E S se recibe: ere piedra para engastonar e la quebrare por su peso e saber, deue la pagar al señor, e quando no, veela. l. 10. tit. 8. part. 5.
Ore p. e qual se diga, e como deua ser conuenio por lo que le dieron a aderegar, y de que se lo hurtaron, veela. l. 3. tit. 14. art. 7.
ORO, aliado vno en la ribera del mar, como gane el señorío del, veela. l. 5. tit. 1. 4. part. 11.
Oro, o cron. eta. muez el año vno con los. y. o. c. u. y. o. d. u. a. ser el señorío del o, veela. l. 4. tit. 1. part. 3.
OSTALEROS quales se digan, e quando será obligados a pagar las cosas de los en finantes que se perdieron en sus cosas, e en que calos no, veela. l. 1. tit. 1. 5. y. 11. tit. 14. part. 7.
E lo meso o deua nazer en las cosas que los peregrinos les diéro a guardar e de la pena si lo mal guardaren, veela. l. 1. 2. 7.
E mantiendo a vn peregrino o a otro sin el sustento en casa de alguna mesonera, como se deuan poner sus bienes en guarda, e a quien pertenecan, veela. l. 1. tit. 1. part. 7.
Ostaleros, que eagen algo a su puerta, en manera que viene daño a los que pasan, si no es a la vna en la otra, veela. l. 1. tit. 1. parte 1. art. 1.
OVEIAS es el fruto de las ovejas que ser del señor de ellas, e no del señor de los carneros, e quando no, veela. l. 1. tit. 20. 1. art. 3.

PACTO hecho por el acreedor con el fiador, por el qual se libra de la deuda, si el fiador se a sus herederos, aunque el fiador no ay aho. no enricion de los veela. l. 1. onze. tit. 2. part. 11.
Pactos, e conciertos siendo hechos entre los que se casan en vna tierra, y despues se van a otra, adonde la costumbre del lugar es contraria a ellos, si deuen ser guardados o no, e quando, e en que manera, e quales, veela. l. 24. tit. 1. onze. part. 4.
Pactos e posturas que hiziere el fiero siendo puesto por su señor, entienda o en otro lugar para comprar o vender, deue los el señor guardar el con. o. si los hiziere, veela. l. 1. tit. 1. part. 4.
Pactos vea arriba en la palabra CONDICION, y en la palabra CONCIERTO, y en la palabra POSTURAS E PLE Y TOS.
Pacto si fuere hecho entre el vendedor y el comprador, que no pueda vender ni empeñar la tal cosa que compra, si valdra o no, e quando, e en que cosas, veela. l. 3. y. 14. tit. 5. part. 5.
Pactos e conciertos hechos por el maestro de la auer, e los mercaderes de uer guardado, veela. l. 3. tit. 9. part. 5.
Pacto siendo entre el acusador y el acusado, hecho breve del d. isto de q se le acuso, de que se de. o. ay si sera por esto villo con. o. si el delito, o si podra ser castigado o no, veela. l. 1. tit. 1. 1. part. 7.
PADRAS TRO si haze alguna despena en congerter a vna de definir tenado, si se podra cobrar del e quando, veela. l. 1. tit. 1. 1. part. 7.
Padristro si mata a vna enca. como oca ser cast. gao, veela. l. 1. tit. 1. 1. part. 7.
PADRE E puede sacar a su hijo del monesterio si se entro antes de catorze años, veela. l. 5. tit. 1. 7. part. 11.
Pad. celi. el monasterio si se saca, veela. l. 1. tit. 1. 7. part. 11.
Padre no puede sacar a su hijo de la casa, o de la casa: e en des. con. uni. veela. l. 3. tit. 5. part. 11.
Padre si fuere hijo del go. a madre e her. el hijo de si sera hijo, pero no por el contrato, veela. l. 1. tit. 1. part. 11.
Padre puede apelar de la sentencia, en la qual p. omuncion a su hijo por fiero de otro si el no quiere apelar de la, veela ley. 4. en el fin. tit. 1. 3. part. 3.
Padre si quisiere demandar su hijo que se le tiene otro, si podra para esto nombrar procurador, e quando, veela. l. 3. tit. 5. part. 3.
Padre si en su testamento dixere de uer a su hijo su rito aigo, si estan obligados los herederos a lo pagar, veela. l. 1. tit. 14. part. 3.
Padre quando, e en que cosas podra fer testigo de los hijos de su hijo, veela. l. 1. tit. 16. part. 3.
Padre puede poner pleo sobre las cosas del hijo, e el hijo no, si su n. d. dado, veela. l. 8. tit. 2. part. 11.
Padre si promete y jura a alguno de darle por muger a su hija, y el otro que no quiere, si la podra despues compeler el padre, e en que manera.

delas siete partidas:

de heredar potest. veela. l. 10. tit. 1. par. 4.
Padre si podra desheredar al hijo, o hija que se casare contra su voluntad veela. l. 1. tit. 1. par. 4.
Padre si prometierte alguno de dale alguna de sus hijas en cuya escogida deua estar el dalle vna, o otra quando veela ley ouze. titulo primero. par. 4.
Padre puede baptizar a su hijo quando ay grandissima necesidad dell, y no ay otro que lo haga ni por esto peccara ni se partira de su auget. veela. l. 6. tit. 7. par. 4.
Padre a dopcio nunca puede casar con la hi, a que adopto aunque la adopcion se deshaga. veela. l. 7. tit. 7. par. 4.
Padres obligados a casar a su hija, e a le dar dote a ora ella tenga otros bienes o n. veela. l. 8. tit. 7. par. 4.
Padre no es obligado a criar a su hijo spurio si el no quisiere ni le puede dexar nada de sus bienes. veela. l. 1. en el fin. tit. 14. par. 4.
Padre en que manera puede legitimar a su hijo dando lo que sirua en la corte de el señor. veela. l. 5. tit. 15. par. 4.
O legiti mado le en su testamento. veela. l. 1. tit. 16.
Padres en que manera pueden legitimar sus hijos por carta, es que tengan pro la legitimacion se si se entendiera a sus hermanos aunque en la carta no aya hecho mención de ellos. veela. l. 7. tit. 15. par. 4.
Padres tienen sobre los hijos poder segun razon natural, e segun derecho. veela. l. 1. en el proemio. tit. 17. par. 4.
Padre qual poder tenga sobre sus hijos, e que cosa sea tal poder, e sobre que hijos no aya tal poder. veela. l. 1. tit. 17. par. 4.
E como puede ser establecido este poder en los padres, e que fuerza aya en los bienes que ellos ganen. veela. l. 4. tit. 17. par. 4.
Padre no tiene algun derecho en las cosas que el hijo ganare en castillo, o fuerza, o corte del Rey los quales se llaman bienes castrenses. veela. l. 1. tit. 17. par. 4.
P. de. 1091 e 1709 que la vender, o enprestar a su hijo. veela. l. 8. tit. 17. par. 4.
Padre puede, e deue comer a su hijo primero que entregue el castillo por hambre. veela. l. 1. tit. 17. par. 4.
Pero esto no le es permitido a la madre. veela. l. 1. tit. 17. par. 4.
E como se podra el hijo vendido por el padre redimir e tornar en su libertad. veela. l. 1. tit. 17. par. 4.
Padre puede pedir al vez que compela a su hijo, o que se busiua a su poder sino lo muere, o si el hijo no le quiere obedecer. veela. l. 10. tit. 17. par. 4.
Padre no deue ser traydor por su hijo en juyzio. veela. l. 1. tit. 7. par. 4. y l. 1. tit. 17. par. 4.
Padres si fueren en cartas o desterrados para siempre pierden el poder que han sobre sus hijos, e qual poder tambien pierden por otras muchas maneras que se ponen en el. tit. 18. par. 4.
E lo mismo era a los tales padres cometten peccado de incesto. veela. l. 1. tit. 18.
Padres en que manera deuan emancipar a sus hijos para que por ellos la tal emancipacion los hijos salgan de su poder, e que si el hijo esta auiente, es menor de siete años. veela. l. 1. tit. 18. y diez e seys.
Padre no deue ser contrenido a que se emancipe a su hijo, equa lo e por que razones. veela. l. 1. tit. 18. y 18.
Padre bien puede tornar a su hijo emancipado a su poder quando el tal hijo es menor de siete años. veela. l. 1. tit. 18. par. 4.
I quando no sean obligados, a esto. veela. l. 1. tit. 18. par. 4.
Padres son obligados a criar a sus hijos aunque no quisiesen, e que cosa es qual deua ser esta crianca. veela. l. 1. tit. 19. par. 4.
E quales deuan criar a los hijos.
Padre no es obligado a pagar las deudas del hijo si no las hizo por su mã dado ni apruecho de su padre. veela. l. 1. tit. 19. par. 4.
Padre que tiempo sea obligado a criar a sus hijos, e quando el no si no la madre. veela. l. 1. tit. 19. par. 4.
E quien los deua tener en guarda si se desluziere el casamiento. veela. l. 1. tit. 19.
Padre quando se excusa de no criar sus hijos ni pueda ser a esto compellido e quales. veela. l. 1. tit. 19. par. 4.
Padre quando no deua ser alimentado por el hijo ni a esto el padre le puede compeler. veela. l. 1. tit. 19. par. 4.
Padre si negare ser alguno su hijo como se deua en esto proceder, e que deua entonces ser guardado. veela. l. 1. tit. 19. par. 4.
Padres si o haren (sus hijos) a las puertas de las yglesias, o otros lugares no los pueden mandar desdones de criados. veela. l. 4. tit. 20. par. 4.
E si fueren obligados a pagar las despenfas que hizieron los que les criaron e quales e quando. veela. l. 1. tit. 20. par. 4.
Padre si fuere libre, e la madre fuere libre la sera libre o seruojo que de los nasciere. veela. l. 1. tit. 20. par. 4.
Padre que ere raydor por el hijo o seran auidos por tales e deuan ser echados del Reyno. veela. l. 1. tit. 25. par. 4.

Padres del feudatario, o vasallo si heredá el fendo que el hijo tiene o qui lo deua heredar. veela. l. 6. y 7. tit. 26. par. 4.
Padre naturalmente ama, e quiere a su hijo. veela. l. 4. tit. 27. partida quarta.
Padre si sera obligado a tornar, e a pagar lo que prestaren a su hijo mientras esta debaxo de su poder e si lo estara o no su fiador. veela. l. 4. tit. 28. par. 5.
Pero si el hijo quiere tornar a quella mesma cosa que tomo en prestada puede lo hazer aunque su padre no quiera e lo contra diga. veela. l. 1. tit. 28.
Padre quando sera obligado a pagar lo que su hijo estando de uaxo de su poder sacó emprestado. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
E que si lo sacó estando en el estudio. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre que despenfas deua hazer con el hijo que tiene puesto en el estudio. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre qual donacion podra hazer a su hijo que sea valedera, e qual no. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre si creyendo tener a hijos haze algua donacion si serenoacara natiendolos. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre que tiene hijos si hiziere donacion a alguno hasta que quantia la puede hazer e valdra, e quando no. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre el hijo son vna misma persona e no si puede el vno al otro vender ninguna cosa quando el hijo es en su poder. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre e hijo no pueden entre si hazer estipulacion, e quando asi. veela. l. 6. tit. 28. par. 6.
Padre si posee algunos bienes aduenticios de su hijo si los suyos propios estaran racionamente obligados por ello e que si los vende, o endagena y el hijo quiere despues heredar. veela. l. 2. tit. 28. par. 6.
Padre si hiziere su testamento imperfectamente entre sus hijos quando tal testamento valdria o no e en que manera, e quando podra reuocarse. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre si no hiziere a su hijo que no haga testamento en que pena cayá sobre el. veela. l. 6. tit. 28. par. 6.
Padre deue dexar a la legitima a su hijo libre e sin cargo e sin condicion alguna e quando se la pueda poner. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre en que manera pueda su hijo rrepitiar a su hijo, e que si le deshereda de sus bienes. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre no puede desheredar a su hijo menor de diez años y medio, e por que. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre quando deua dar licencia para aceptar legua herencia a el dexada e si la podra aceptar estando el hijo auiente, e si ganara el uso fructo de ella aunque el hijo no quiera. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre por que causas pueda desheredar a su hijo, e en que manera deua ser hecha esta desheredacion, e en que. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre aunque no quiera a de instruyr a sus hijos por sus herederos quando son christianos, e el es moro, o hereje. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre si desheredare a su hijo en el principio, o en el fin de su testamento si sera visto desheredalle de todos los grados. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre si hizo testamento y en el no hizo mención de su hijo, o no vale nada el testamento, y que si se desheredo sin causa, e quien la deua aceptar. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre por quales razones puede ser desheredado de su hijo, e por quales no, e en que manera deua ser hecha esta desheredacion. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre si muere sin testamento sus hijos e hijas deuen heredar sus bienes e no los tran sus suales, e que si vno de sus hijos murio antes que el y dexo hijas, si estos concurran con sus tios en la sucesion de su abuelo, y porque parte. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre hereda a su hijo que muere sin testamento, y no dexa hijos, e quando, e en que manera. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Y que de los hijos naturales. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre quando pueda dexar sus bienes a su hijo natural, e que si no le dexa nada, e si succedera el padre al tal hijo natural. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre no obstante que tenga muger legitima pueda dexar sus bienes a su hijo natural. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padres a quales hijos non puedan instituyr por herederos, e que si los instituyen. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre si dio en su vida algo a su hija por donacion, dote, o arras si el hijo sera obligado a lo partir con sus hermanos, e quando. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
E que de lo que gasta con el en el estudio, o en otro menester quando lo deua, e pueda ser exarado. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre puede daturar a sus hijos nacidos, o por nacer. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre puede dar a su siervo por tutor de sus hijos, e sera por esto libre, e que si este seruo es en poder de otro. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.
Padre si puede daturar a su hijo natural pero el tutor antes q admiñistre los bienes deue ser confirmado por el juez. veela. l. 1. tit. 28. par. 6.

Reportorio en romance

Padre sino dexare a sus hijos herederos como sean los parientes mas propinquos, e quando e en que manera. *vee la l. 7. tit. 6. par. 4.*

Padre si por aya reptar a otro por su hijo muerto. *vee la l. 1. titulo tercero. partida. 7.*

Es si responde al repto por su hijo auer. *vee lo alli. l. 7.*

Padre si viere que vn por fuerza quiere corromper a su hija puede de marcialmente. *vee lo en la l. 3. tit. 3. par. 7.*

Padre en que manera deua castigar a la suya, e que pena deua auer si le mata. *vee la l. 6. tit. 8. par. 7.*

Padre puede demandar enmendapora la deshonra hecha a su hijo, e quando. *vee la l. 9. tit. 9. par. 7.*

Padre si fuere hijo de algo dello a su hijo agora sea legitimo y natural, o natural tan solamente, y aun que su madre no lo sea. *vee la ley. 1. tit. 11. partida. 7.*

Padre no puede demandar a su hijo la cosa que le hurto en juicio como a la suya. *vee la l. 4. tit. 14. par. 7.*

Padre si hallare algon con su hija yaziendo con ella si ella es casada como la pueda a ella e a el mariallo, e por que razones, e que pena aya si mata al vno o no. *vee la l. 14. tit. 7. par. 7.*

Quando por el delito del padre deua recibir pena el hijo. *vee la ley. 9. tit. 7. par. 7.*

Padre de familias qual se diga. *vee la l. 6. tit. 33. par. 7.*

PADRINO de donde aya conado este nombre. *vee la ley. 7. tit. 4. partida. 1.*

Padrino en el baptesmo ha siervno no. *vee la dicha l. 7. y vee la l. 1. en la palabra COMPADRE Y COMPADRAZGO.*

PADRON que el Rey mandare hazer de que forma se deua hazer la ciudad libre. *vee la l. 1. tit. 11. par. 1.*

PAGA haaziendo vnop y otro creyendo que a el le era dexado en el testamento no fiendo asi como lo podra ganar por tiempo. *vee la ley. 15. tit. 23. par. 7.*

Pagar la deuda no deue ni es obligado el que la prescribio por treynta años e que se en los arrendamientos si se la era lo mismo. *vee la ley. 22. tit. 29. partida. 3.*

Pagando vn parte de la deuda que de sia y auia comenzado a prescribir interrumpe se por e. lo tal a tal prescripcion. *vee la l. 29. titulo veynete y nueue par. 3.*

Pagando el padre, o el guardador del menor parte del mutuo que saca el hijo, que el tava debajo de su poder por esto sera obligado a lo pagar de lo que todo. *vee la l. 6. tit. 11. par. 5.*

Pagar quando deua vno lo que se fue prestado o mutuo. *vee la l. 8. tit. 1. 2. tit. 11.*

Pagando vno el precio de la cosa que le prestaron, y el perujo si despues la tal cosa en preitada parecia se cuya deua ser. *vee la l. 8. tit. 2. partida quinta.*

Pagar el precio que los arrendadores, o logadros prometieron por la cosa alugada en que tiempo sean a ello obligados. *vee la l. 4. titulo 8. partida. 5.*

Es si no le pagan puede el señor echar de alli, e lo que en la casa o heredad hallare sea obligado por el precio que deua dar. *vee alli la ley. 7.*

Pagar la renta que vno prometio de dar cada año por la cosa arrendada si sera obligado quando no cogio nada por alguna ocasion. *vee la ley. 22. tit. 8. par. 5.*

Quando si se a. *vee la l. 23.*

Paga en que tiempo se deue hazer quando vnopromete de pagar cada año. *vee la l. 14. tit. 11. par. 5.*

Paga e pagando vno de los fiadores toda la deuda como el acreedor se deua dar por para cobralla de su deudor principal, o de los otros fiadores que sean obligados juntamente con el. *vee la l. 11. tit. 12. partida. 5. y alli la ley. 12.*

Quando el fiador antes de el dia que estauan el y el otro obligados haiza que aquel dia llegue no puede demandar nada al deudor. *vee alli la ley. 16.*

Pagar deuen los herederos del fiador por el reo principal de la mesma manera que el difunto pagara si fuera viuo. *vee a dicha l. 16.*

Pagar deue primero la deuda el deudor que tenga algun derecho para pedir al acreedor que le buelua la prenda que por ella le dio. *vee la l. 12. tit. 3. par. 5.*

Pagar qual deuda se deua primero que otra, e quando vn acreedor se prentera al otro. *vee la l. 17. tit. 19. en las l. 12. tit. 13. par. 7.*

Paga luego que es hecha se de la tal obligacion del peño e deua ser buelto a deudor. *vee la l. 1. tit. 3.*

Paga que quiere dezir, e a que tenga pro, e en que difiera del quitamiento, e quantas maneras de pagos, e como se deuen hazer, e a quien, e de que cosas. *vee lo en la l. 1. y 3. tit. 14. par. 5. y alli la l. 15. y 16.*

Paga quando se haze a alguno mejor en que manera se deua hazer para que el que haze sea seguro. *vee la l. 4. tit. 14. par. 5.*

Es que sera si despues de mandado pagar a alguno reuoca el mandamiento

quando la paga des pues hecha va a otra o no. *vee la dicha l. 6.*

Paga como e quando deue ser hecha al procurador de alguno quando la de manda en juicio, e quando este podra hazer quitamiento de la deuda. *vee la l. 7. tit. 14. par. 5.*

Paga deue de la renta que se cumple el plazo, e que si el acreedor no la quiere recibir e si despues pierde el dinero. *vee alli la l. 12.*

Es que si la cosa que es obligado a dar el deudor se muere, o se deua ser el plazo, e si pierde el acreedor de la obligacion al deudor o la rompe. *vee la l. 1. tit. 14.*

Es que si el acreedor da la jura a su deudor sobre la deuda que dice deue. *vee alli.*

Pagando vno a su acreedor a quien deue muchas deudas qual de ellas sea visto pagalle. *vee la l. 19.*

Paga en que manera se deua hazer quando las deudas son de vna natura e son muchas de deudas e son de diferente prenda. *vee la l. 1. tit. 11.*

Pagar deue el deudor por el tiempo que le dieron en guarda que otros quales quier deudas por antiguos que sean. *vee alli la l. 12.*

Paga en que manera deua ser hecha quando vnos hazen daño en las cosas de otros. *vee alli la l. 13.*

Es si vno renueua la obligacion si sera obligado a pagar al tiempo que antes deua, e de que efecto sea tal renouamiento e como se deua hazer. *vee la l. 15. con las siguientes.*

Paga quando se haga por compensacion quando esta aya lugar, e en qual de las, e en que manera se deua hazer. *vee la l. 20. y 21.*

Paga siendo hecho por yerro o como no deue como deue ser reuocada e noval. *vee la l. 8. tit. 14. par. 5.*

Paga reuocando vno por ser hecho por yerro si el otro lo niega quien lo deua trouar. *vee la l. 1. tit. 12.*

Pagan lo vno a la deuda si que no deue si lo podra despues cobrar e si lo podra estando en d. a. d. si lo deua o no despues parece que no. *vee ad. tit. 1. 2.*

Par id se heredero las manzanas que el testador mando si despues parece que era talmente un perjo si las podra cobrar e repetir. *vee la l. 1. tit. 1. 2.*

Paga si conociendo vno de hazer su tal condicion si antes que la condicion se cumpla la haze si la podra repetir e quando no. *vee la ley. 3. tit. 14. par. 1. 2.*

Paga si aziendo vno por razon de la sentencia que es dada contra el que se a en cosa juzgada no la puede despues demandar, y quando si. *vee lo alli. l. 3.*

Paga si aziendo vno de su voluntad no siendo a ello por el juez compelido si podra repetir, e que si se concerta con la parte. *vee lo alli. l. 1.*

Es si podra repetir o no lo que vno dio a su contrario por no andar con el en pleyto si despues prouena suer sido injustamente dado. *vee lo a l. 1. tit. 1. 2.*

Es si se a repetir el que dio vna cosa a otro por piedad o en dote para que se case e quando. *vee la l. 1. tit. 1. 2.*

Pagando las deudas del difunto a alguno que cree que es heredero de otro si despues parece no lo ser de quien deua cobrar lo que anfi pago. *vee lo a l. 1. tit. 6. y 12.*

Pagando vno a otro deudor que no le dea se puede la despues cobrar de el con todos los frutos que de la l. no. *vee lo alli en la ley treynta y siete. tit. 14. par. 5.*

Es que si este a quien fue indeuidamente pagada tuviendo buena fe la venio. *vee la l. 1. tit. 1. 2.*

Es que si vno creyendo deue algo a otro le paga en algun seruo, e este le haze libre si vale e se aforramiento si parece despues no se le deue la deuda. *vee lo en la l. 1. tit. 1. 2.*

Es si el que deue de cosas a vno si las paga ambas qual de las podra despues repetir e cobrar. *vee la l. 1. tit. 1. 2.*

Es si el que haze a alguna obra a otro queriendo ser obligado a ello podra pedir a quien su obra hizo el precio que la tal obra vale. *vee la l. 4. tit. 14.*

Paga recibiendo vno por hazer alguna cosa deua la tomar si no la haze, e en que manera. *vee lo a l. 1. tit. 14. con las siguientes. 53.*

Es si fuere algo prometido a alguno porque aforce a su seruo, e lo haze deue ser pagado lo que se le prometio, e que si no se le paga. *vee lo a l. 1. tit. 14.*

Pagando vno a otro algo porque hiziese alguna cosa puede lo cobrar de el si no lo haze, e que si no esprimio la causa porque se le dan. *vee lo a l. 1. tit. 14.*

Es que recibio paga torpemente deue la tomar e en quantas maneras e como. *vee la ley quarenta y siete. con las siguientes. titulo. 14. partida. 5.*

Pagando vno algo por salir de captiuerio quando lo podra repetir e cobrar e quando no. *vee lo a l. 1. tit. 14.*

Pagando vno a otro lo que le prometio por fuerza o por engaño puede se excusar e dederelo si podra despues de mandarlo. *vee lo a l. 1. tit. 14.*

Pagar no pudiendo el deudor lo que deue como e quando, e en que mania

de las siete partidas:

manera e ante quien deua desamparar sus bienes. *vee la ley primera.*
tit. 15. p. 15.
E como se deuan sus bienes repartir entre los acreedores, e quales deuan ser primero pagados que los otros. *vee lo alli en la ley 22.*
Pagar queriendo el deudor a sus acreedores despues que hizo cesion de bienes: antes que se vendan deuen le para esto ser restituído. *vee la dicha ley 22.*
E que si fuerga ya el desamparamiento de los bienes que ha ze el deudor quando no puede pagar lo que deue. *vee lo alli en la ley 23.*
E si por tal desamparamiento se libran los fiadores que dieron. *vee la dicha ley 23. en el fin.*
Pagar no pudiendo el deudor lo que deue que pena deua auer, e si no quiere hazer cesion de bienes. *vee lo alli en la ley 24. tit. 15. par. 5.*
E que si el deudor pide plazo para pagar, e vnos acreedores se lo dan, e otros no. *vee lo alli en la ley 25.*
Paga hecha por el deudor a alguno de sus acreedores antes que se haga la entrega en sus bienes si deue ser tornada onno, e que se ha de hazer despues de hecha la cesion de bienes, e despues que la entrega se hizo. *vee lo alli en la ley 26.*
Pagano pudiendo el deudor si huyete puede le el acreedor prender por su propia autoridad: e quando no, e que privilegio aya entonces en sus bienes mas que los otros acreedores. *vee lo alli en la ley 27.*
E la enagenacion que el deudor ha ze de sus cosas maliciosamente no vale, e en que manera deua ser tornada, e que de las despenas hechas. *vee lo alli en la ley 28.*
E que si vno en fraude de sus acreedores confiesa que recibio paga de algun deudor suyo, e que si el fiador que tenia se librara o no. *vee lo alli en la ley 29.*
Pagar se denen las deudas que vno de los hijos hizo de los bienes de su padre comunmente quando la hizo en nombre de su padre. *vee lo en la ley 30. tit. 15. par. 6.*
PALABRAS dubdofas. *vee en la palabra D V D A R, y en la palabra D E C L A R A M I E N T O.*
Palabra que es casta, e a que tiene pro e quantas maneras sean de dar de palabras, e como se deuan dezir. *la ley 2. tit. 4. par. 2.*
Palabras caçurras quales se digan, e quales sobejanas, e desconuenientes e quales menguadas. *vee la dicha ley 2.*
Palabras quando se dicen como no deuen que daño venga dellas. *allí ley quinta.*
Palabras para ser bien dichas que se deua mirar antes que se digan. *7. tit. 7. par. 1.*
Palabras son necesarias en los casamientos entre los que pueden hablar e para que, e qen los mudos, y sordos, e si valdra el casamiento si en ellos ay este defecto. *la ley 3. tit. 5. par. 4.*
Palabras que se le requieran en el mandamiento que vno haze a otro de que haga algo. *8. c. la ley 4. tit. 12. par. 5.*
Palabras por las quales el testador deua dexar los legados quales sean, e que si yerra en el nombre de la cosa que manda. *ley veynte y ocho. titulo 9. par. 6.*
PALACIO que cosa sea, e porque se llama así. *vee la ley 19. titulo 9. partida 3.*
PALIO no le puede otro dar sino el Papa. *la ley 5. titulo quinto. partida primera.*
PALO e los pasos vienen de baxo de este nombre armas. *vee la ley 17. titulo 9. par. 27.*
PA N A R de miel si fuere hecho en el arbol de alguno o en su possessio como pueda ganare el señorio del, e quando. *vee la ley veynte y dos. tit. 18. par. 1.*
PANOS de escusa, e quales deua boluer la muger suelto el matrimonio al marido, o a sus herederos e quales no. *vee la ley 3. en el fin. titulo 11. parti. 4.*
PA P A, e porque razones conuino de que le vulesse. *vee la ley 11. titulo 5. par. 11.*
Papa e obispo es sobre todos los Obispos, e es general en todo el mundo. *vee allí la ley 1.*
Papa en que casos dispensa el solo. *vee la ley quinta. titulo quinto. partida primera.*
Papa puede mudar aun obispo a otro obispado. *vee la dicha ley 5.*
E si puede eximir los Obispos que no sean sujetos al arçobispo. *vee lo allí.*
Papa puede absolver a qual quiera genero de descomulgados de quien quiera que lo es ena. *vee la ley 11. tit. 5. par. 11.*
Papa en que casos no acostumbre de dispensar aunque pueda hazello. *vee la ley 6. tit. 1. par. 1.*
Papa como deua ser elegido e como deua ser honrado de palabra e de coraçon, y de obra, y por el se honran los apòstoles. *vee la ley 7. y 8. tit. 1. par. 1.*
Papa dispensa solamente conel que en vn dia recibe dos ordenes, o las re-

side a hurto. *la ley 8. tit. 6. parti. 4.*
Papa puede descomulgar a qualquiera persona, e en qualquier obispado. *vee la ley 11. tit. 5. par. 11.*
Papa si podra prometer beneficios antes que va quen. *vee la ley 7. tit. 6. par. 1.*
E por que delitos se puedan acusar. *vee la dicha ley 11.*
Papa bien puede conceder al ego que no diezme, y tambien que cojapa a los diezmos. *la ley 3. tit. 25. par. 1.*
Papa bien puede legitimar los hijos que no son legitimos, e a que cosas se estienda la tal legitimacion, e si ha obispados, o otras dignidades, e quando lo vee. *la ley 3. tit. 25. par. 2.*
Papa no lo puede ser el que fuere condenado por hereje. *vee la ley 4. tit. 25. par. 7.*
PA R A F E R N A se dice los bienes que la muger tiene para si a partida ueniente que no son dote, e del priuilegio de estos bienes, e a uya sea la generacion dellos. *vee la ley 17. tit. 21. par. 4.*
PA R E C E R e si la cosa prestada se perdiere e por ella se pagare el precio si despues parece cuya deua ser. *vee la ley 8. tit. 2. par. 5.*
PA R E D nueva ouieja, queriendo se caer, o otro edeficio deue el juez mandarla reparar o derrocar, e como deua proceder en esto. *vee la ley 11. tit. 2. par. 1. y allí la ley 12.*
PA R E N T E S C O carnal e espiritual, e la curadria impide que el matrimonio no se haga e derime e y a hecho. *vee la ley 11. tit. 2. par. 4.*
Parentesco auiendo entre algunos quales razones les impida que no puedan casarse. *vee lo en el proemio. tit. 6. par. 4.*
Parentesco naturalmente que cosa sea e donde tomo este nombre, e por donde se siba o detienda, e que cosa es linea, e por donde detiene. *vee la ley 1. y 2. tit. 6. par. 4. y la ley 11. tit. 13. par. 1.*
Parentesco, e qual grado de parentesco impida e embargue que vnos no se puedan casar. *vee lo en la ley 4. tit. 5. par. 4.*
Parentesco espiritual. *vee sobre la palabra COMPADRAZGO.*
Parentesco qual sea entre criados, e los q los criaron. *vee la ley 3. tit. 12. par. 4.*
PA R I E N T E S del Rey si cometieren algun delito como deuen ser castigado. *la ley 1. tit. 8. par. 2.*
Parientes del Rey como deuen ser honrados del pueblo. *vee la ley 1. tit. 14. par. 2.*
Pariente mas propinquo del Rey deue heredar el Reyno si faltaren hijos legitimos. *vee lo en la ley 2. tit. 15. par. 1.*
Pariente puede apelar por su parentesco condenado a muerte, o a otra pena aunque el no lo consienta. *vee la ley 6. tit. 2. par. 3.*
Parientes por quales razones no puedan casar con sus parientas, e porque se fue esto así impedido. *vee lo en el proemio. tit. 6. par. 4.*
Parientes siendo infantes si se casaren en grado prohibido buen casamiento no porfeso se deshara el casamiento. *vee la ley 6. tit. 6. par. 4.*
Parientes de la muger adultera pueden la acusar de adulterio si el marido nolo quiere hazer o qual quisiere de el pueblo. *la ley 11. tit. 9. par. 4.*
Parientes bien pueden ser testigos quando se trata de apartar el matrimonio por languinidad, e porque causa. *vee la ley 11. tit. 9. par. 4.*
Parientes si podran ser testigos quando alguno pide alguna muger por su esposa e por el contrario, e quando no, e en que manera deua casar su testimonio los parientes de aquellos que se quereren casar. *vee allí la ley 16. y 17.*
Parientes si dieren su testimonio para deshazer algun casamiento qual par el tal testimonio se deshagare qual no. *vee la ley 18. titulo nono. partida 4.*
Parientes si seran obligados, e quando a criar los hijos de sus parientes. *vee la ley 1. tit. 19. par. 1.*
Parientes del marido difunto que guarda deuen por el quando su muger dize que es preñada del. *vee la ley diez y siete. titulo sexto. parti. 1.*
Parientes si fueren instituydos por herederos si deshercharan la herencia porrazon del testamento no la pueden despues cobrar por el parentesco. *vee allí la ley 18. y 19.*
Parientes bien pueden ser heredados con causa, o sin ella e puede el testador instituyr a quien quisiere. *vee la ley segunda. titulo septimo. partida sexta.*
Parientes del testador si podran querrellar el testamento de su parentesco si en el no le dexo nada. *vee la ley segunda. en el fin. titulo octauo. partida sexta.*
Parientes no succeden quando ay hijos del difunto. *vee la ley tercera. titulo 13. par. 6.*
E como e porque partes succeda a su parentesco que muere sin testamento, e quando. *vee allí la ley 5. y 6.*
Parientes mas propinquos como, e quando, e en que manera se admitiran a la tutela de los menores sus parientes quando su padre no les dio tutor en su testamento. *vee la ley nona. titulo diez y seys. parti. 6.*
Parientes quando puedan pedir la tutela de sus parientes menores e que pena ay an si no la piden. *vee la ley doze. titulo diez y seys. partida sexta.*

Reportorio en Románce

Parientes qualespodran reptar por la injuria hecha a su pariente, e quando en el juramento a que se le obliga. *tit. 12. n. 2. par. 7.*
 Parientes si matan a sus parientes que pena deuan aver por ello, *vee la l. 1. tit. 8. par. 7.*
 Parientes de algun loco deuen niuar que su pariente loco no haga algun delito, e si en culpa si, como ni, *aren. vee la l. 9. en el fin. tit. 31. y la l. 34. tit. 9. par. 7.*
 Parentes no de sen recibir pena por los parientes que cometieron delito, *vee la l. 9. tit. 31. par. 7.*
P A R T E qual se deua a los prohibidos en los bienes de el prohibidor, *vee la l. 3. y 9. tit. 11. par. 4.*
 Parte dexando vno a otro en alguna cosa qual se entienda dexalle por el, *vee la l. 9. tit. 11. par. 7.*
P A R T E R A e como deuan guardar la muger que dize queda preña de su marido, *vee lo en la l. 17. tit. 1. par. 1.*
P A R T I C I O N de herencia, e de q forma se deua hazer la escriptura sobre esto, *l. 80. tit. 18. par. 2.*
 Particion de lo que gana en la guerra que quiera dezir a que tiene oro e como se deua hazer, *vee la l. 1. tit. 6. par. 1. y a la l. 1. veela ley. 2. y la ley car. 23.*
 Particion no se deua hazer de lo que los hombres ganan en torneos, o en espollada, o en jalla, o en lid, *vee allí la l. 18. e de que cosas no se deua hazer particion de lo ganado en la guerra, vee allí la ley diez y seis.*
 Particion como se deua hazer de lo que halan los hombres en algun castillo, fuerza, o villa que entraron por fuerza, *vee la ley. 19. tit. 26. partida 6. tit. 11.*
 O de las ganancias que han por se echar en celadas sobre alguna villa, o camino, *vee allí la l. 21.*
 Particion en que manera se deua hazer e deus enuirar la quantidad de los hombres e el gasto que tienen *vee allí la l. 27.*
 Particion de lo que legara en la uar como se deua hazer e entre los soldados, *vee la l. 30. y 31. tit. 1. par. 1.*
 Particion deua herencia que cosa sea e que prouecho venga de la e quien e quando, e en que manera se puedepedir, e a quien e quantes cosas deuan partir, e quales no los hermanos o los otros, e que de la donacion que el padre hizo a alguno de sus hijos si se partia, *vee la l. 23. 4. 5. y 6. tit. 45. par. 6.*
 E que sera de las despenfas que el padre hizo con el hijo en el estudio o en otro mancebo quando le puedan e d. uan ser contadas, *vee allí la ley quinta.*
 Particion entre los herederos no se puede hazer de las vsuras del testador ni de otras cosas que pone la ley segunda, titulo quinze, partida. *tit. 2.*
 Ea quien pertenezca tener los privilegios, e escripturas de la herencia quando son muchos herederos, *vee allí la l. 7.*
 Eaque sea obligado el que los tuuiere *vee allí la l. 8.*
 Particion si se ere hecha delante del juez entre los herederos deuen dar fianças que vnos haran a los otros ciertas, y sanas las cosas que les caben y que si la tal particion la haze el testador, *vee allí la l. 9.*
 Eque poderio aya el juez ante quien vienen los herederos por razon de la particion *vee allí la l. 10. e 11. tit. 15. par. 1.*
P A R T I D A S la primera y la segunda, y la tercera y la quarta, y la quinta y la sesta y la septima de que traten cada vna de ellas *vee lo en el prologo, quarta partida.*
P A R T I A como deuan los herederos la hazienda entresi quando son muchos, *vee la ley diez y siete, y allí la ley car. 23. al fin. tit. 3. partida sexta.*
 Partir en quantas partes, e en que manera pueda el testador la herencia entre los herederos que dexa, *vee allí la l. 16.*
P A R T O de las vacas, ovejás o otros animales siempre deue ser del señor cuyas son las hembras e quando no, *vee la ley veyate y cinco. tit. 28. par. 1.*
 Parto de las vacas y eguás, o cosas seme, antes empoder de el comprador si se podra ganar por tiempo si la cosa vendida fue hurtada, *vee la l. 5. tit. 19. par. 2.*
 Parto de la herua que fue dada a vno en usufructo cuyo deua de ser *vee la ley. 2. tit. 3. par. 3.*
P A S A R de vna religion a otra quando se le sea licito al frayle, *vee la ley. 2. tit. 7. par. 1.*
P A S C V y mayor qual se diga *vee la l. 34. tit. 4. par. 1.*
 Páscua de hebreos e de los romanos e qual se diga, *vee lo en la ley octaua. tit. 33. par. 1.*
P A S O de teneren si cinco pios e cada pie a detener quinze dedos, *vee la l. 4. tit. 10. tit. 3. par. 2.*
P A S I O en el llano de la señora pertee guardar algun ganado si al tal ganado se le dio orden e si no dasto si se a el pastor obligado a detenerlo quando, e como se sobre desto, *vee la l. 15. tit. 8. par. 5.*

Pastor deue buscar las mejores pasturas para su ganado, e buenas aguas, e buene serua el vno para el otro como para tierros, *vee ad. car. 11.*
P A T R I A R C H A que sea e de donde se diga, e en qual lugar deua estar, *vee la l. 9. tit. 1. par. 1.*
P A T R I A R C H A O sellada en onk era de Rey, e por que sellada no se puede dar a otros señores, *vee lo en la l. 1. tit. 1. del poder de el padre. vee a ley. 2. tit. 1. par. 4.*
P A T R O N pierde el derecho del patronazgo portodo aquel tiempo que se le dexa al patron, *vee la l. 3. tit. 9. par. 3.*
 Patron que quiera dezir e como se gana e del derecho que gana el patron en las cosas de la yglesia, *vee la ley primera. tit. 15. partida. 1. y la l. 3. tit. 11. par. 4.*
 Patron en que cosas se deue aprouechar en la yglesia donde lo es, e que e dado deua aver para amparar sus yglesias, *vee la ley. 2. y 3. tit. 15. par. 1.*
 Patron no deue tomar ninguna cosa de la yglesia, *vee lo en la l. 3. en el fin. y la ley. 4. tit. 15. par. 1.*
 Patron clergo no se puede presentar a si mesmo, *vee lo en la ley. 7. tit. 15. par. 1.*
 Patron deue presentar e antes de esto el obispo no puede presentar ni confirmara a ninguno y que si el presentado no es idoneo, y que si el obispo no le quiere confirmar aunque sea y doneo, *vee lo allí en la ley quinta.*
 Patron puede mudar su voluntad quando presenta, e en que manera e quando e que si el obispo a largo el infirmitad, *vee allí la ley. 6.*
 Patronazgo bien puede mudar su voluntad y presentar a otro antes que el obispo confirme al primero, e si fero lo mesmo en el clergo, *vee a. l. 1. tit. 17.*
 Patron bien puede presentar para el beneficio a su hijo siendo tal que lo merezca, *vee la l. 1. en el fin. tit. 15. par. 1.*
 Patrones si discordaron en presentar clergo que se deua hazer e hasta quando no se deua el obispo esperar a que presenten si se discordaren, *vee a. l. 1. tit. 17.*
 Patrones vnos deuen auer ma que otros en sus yglas en las cosas que pone la l. 1. tit. 15. par. 1.
 Patrones a quales clergos deuan primeramente presentar para sus yglesias, *vee allí la l. 15.*
 Patrones bien pueden ser los legos, e porque razon les fue esto y firme, *vee allí la l. 1. tit. 15. par. 1.*
 Patron de alguna yglesia a matare al perlado de ella que pena deua auer, *vee la l. 1. tit. 8. par. 1.*
 Patron si quiere aferrar su esclauo en quantas maneras lo pueda hazer, e quando valga o no la tal forracion, *vee la ley primera. titulo veynte y dos. par. 1.*
 Si son dos patrones de vn fieruo y el vno quiere que sea libre y el otro q no que se deua entonces hazer, *vee lo allí la l. 2.*
 Patron fino quiere dar la libertad a su fieruo porque razones, e bondades del fieruo deua el señor a esto ser compelido, e quando deuan o no dar al señor el precio del fieruo, *vee allí la l. 3.*
 Patron si pusiere a su fierua en la puteria para ganar con ella haze se libre, *vee allí la l. 4.*
 Patron que aforra a su esclauo deua ser acarado por el e quando e en que cosa e en que manera, e si ha de hazer lo me, uo a. here, ero estacio de su señor, *vee allí la l. 2.*
 Patron porque razones puedea tornar a la seruidumbre al fieruo que aforro e que derecho aya a sus bienes, *vee allí la l. 5. y 10.*
 Patron porque razones pueda perder el derecho que ha en los bienes del ha aferrado, *vee allí la l. 11. tit. 22. par. 4.*
P A T R O N A Z G O es cosa espiritual, *vee la ley. 5. tit. 6. par. 1. e que quiera dezir, vee la l. 1. tit. 15. par. 1.*
 Patronazgo en quantas maneras pueda pasar de vno a otro, e porque razones, *vee la l. 8. tit. 15. par. 1. y la l. 15. tit. 15. par. 5.*
 Patronazgo no se puede partir, e tanto derecho ha en el vn hijo de vn patron quanto lo ha de otro, *vee la l. 11. tit. 15. par. 1.*
P A Z deue poner el obispo o perlado entre sus subditos si estuieren de sauden, *vee a. l. 54. tit. 5. par. 1.*
 E la paz que fue jurada deua guardar el vno aunque el otro venga contra ella, *vee a. l. 28. tit. 16. par. 1.*
 Paz haziendo vn hombre con otro en que manera la carta escriptura se deua hazer, *vee la l. 8. tit. 18. par. 1.*
 Paz que consista e en que manera deua ser hecha, e q. lado e que pena merece a q. que la quebranta, *vee la l. 4. tit. 2. par. 7.*
P E C A R es cosa natural e lo contrario se dize cosa contra natura, *vee la l. 1. en el medio tit. 4. par. 1.*
P E C A D O S vsa dos quales se diga, *vee la l. 2. tit. 4. par. 1.*
 Pecado mortal q penitecia merece a, *vee allí la ley. 28.*
 Pecados grandes e medianos y menores quales se diga e quales destos e u bargua vno q no pueda ser oído ni administrado, *vee la l. 3. y 3. tit. 5. par. 1.*

de las siete partidas.

- Peccado no comete el marido que se junta carnalmente con su muger, e porque razones, e quando vee** la. l. 9. tit. 2. p. 4.
- Peccados quales embarguen los que se quieren casar que no se casen, e ve** la. l. 10. tit. 2. p. 4. con las que se siguen. tit. 2. par. 4.
- Peccado mortal haze el marido si entendiendo que su muger le haze adulterio no la acuela, e quando no, vee** la. l. 2. tit. 5. p. 4.
- PECCADO** contra natura el que le haze es infamia e por el mesmo hecho, vee la. l. 4. al fin. tit. 6. par. 7.
- PECES** no pueden viuir sin agua. la. l. 29. tit. 7. par. 1.
- Peces** que se crian en la casa vendida si seran del vendedor, o del comprador de la casa, vee la. l. 29. tit. 5. par. 5.
- PECHAR** deuen los moradores de las villas, e ciudades para que los Castillos que ay estan, e fortalezas, e muros se reparen, vee la. l. 20. tit. 3. par. 1.
- E** de esto no se puede excusar ninguno aunque diga ser cauallero, o cleigo, o en otra manera alguna o privilegiado vee lo alli.
- PECHERO** si maliciosamente vende alguna cosa al hidalgo, si la tal vendida valdra, o no, y que si el comprador es sabidor desta malicia, vee lo en la. l. 59. tit. 5. par. 5.
- PECHO** por que razones pueda ser echado a los subditos, vee la. l. 3. tit. 12. par. 1.
- Pecho** es la forma de la quitacion que el Rey haze quando quita a alguno el pecho, vee la. l. 10. tit. 18. par. 3.
- Pecho** en moneda tomala el Rey en señal de señorio conocido, vee la. l. 10. en el fin. tit. 18. par. 3.
- Pechos** y tributos son propriamente de los Reyes, e porque causas fueron a ellos otorgados la. l. 11. tit. 28. par. 2.
- Pechos** ni tributos ni otras rentas del Rey no las puede ninguno ganar por tiempo, vee la. l. 6. tit. 20. par. 5.
- Pecho**, o tributo si sera obligado a pagar el usufructuario de la cosa, vee la. l. 21. tit. 2. par. 1.
- PECVLIO** quasi castrense, qual se diga, vee la. l. 1. tit. 43. p. 1.
- Pecunia** que cosas es, e de donde como este nombre, e quantas maneras sean de, e quales clerigos le puedan auer, e que pueden heredar, e como hazer del tal pecunia, e que si las tales mueren sin testamento, quien los deua heredar vee todo el titulo. 21. par. 1.
- Pecunia** profecticio quasi se diga, e que puedan hazer los clerigos del tal pecunia, vee la. l. 9. tit. 1. p. 1.
- PEDRO** que quiera dezir vee la. l. 3. tit. 5. p. 1.
- PELIGRO** mayor es bien deuialle por el menor, y assi admitille vee lo en el proemio. tit. 12. par. 4.
- Peligro** de la cosa emprestada cuyo sea si despues de prestada se muere, o pierde, o empeora, vee la. l. 1. tit. 2. p. 5.
- E** cuyo sera quando la tal cosa se pierde por ocasion, vee lo en la. l. 1. p. 1.
- E** cuyo sera quando la tal cosa se pierde en el camino quando el que la recibio la embio por mensajero alguno, vee alli la. l. 4.
- E** que sera si el que la empresto embio por el a su criado, e despues la perdio, o si cambio, o mudó el recaudo de su señor vee la dicha l. 4.
- Peligro** de la cosa prestada al difunto si obligara a sus hereueros, e en que manera, vee la. l. 5. tit. 2. par. 5.
- Peligro** de la cosa vendida quando pertenezca al comprador, e quando al vendedor e que si la cosa no es ayan gustada, pesada, o medida y que si el vendedor, e el comprador se auinieron, en que a dia cierto se gustase, pesase, o midiese, y el comprador no vino para aquel dia, vee la. l. 2. tit. 4. par. 5.
- E** que sera quando la vendida se hizo a vista del comprador, y vendedor vee lo alli en la. l. 25.
- E** que sera quando la cosa se vende debaxo de condicion e quando el comprador no quiere la cosa, o el vendedor recibiala, vee alli la ley veynte e seys, y veynte e siete.
- Peligro** succediendo en la cosa arrendada, o en otra qualquiera cosa que vno prometiere guardar, o llevar quando este se inpute al señor de la cosa e quando al que la arrendo, o prometio de llevar, o poner en algun lugar, vee la. l. 2. tit. 8. p. 5.
- Peligro** del empeoramiento de la obra sera del señor, e no del maestro que la hizo, en vn caso que pone la. l. 17. tit. 8. p. 5.
- Peligro** del empeoramiento de la cosa forçada pertenece al forçador, vee la. l. 10. tit. 10. par. 7.
- PENÁ** de aquel que se haze baptizar dos vezes, vee la. l. 9. tit. 4. p. 1.
- Pená** de los clerigos que descubren los peccados que les fueron confesados, vee la. l. 35. tit. 4. par. 1.
- Pená** de carcel perpetua se da en lugar de muerte, vee la. l. 35. en el fin. tit. 4. par. 1.
- Pená** del que rompe su cara, o se inesta, o se echa con el muerto en la sepultura, o le besa, o llora en demasia pone la. l. 4. con las siguientes. tit. 4. par. 1.
- Pená** de los Obispos, o perlados que hieren algunos, vee la. l. 56. tit. 5. partida. 1.
- Pená** de los legos, o clerigos que bisten habitos de religiosos para reprehendar, vee la. l. 37. tit. 6. par. 1.
- Pená** de los clerigos que viuant muy a menudo los monasterios de monjas vee la. l. 5. tit. 6. par. 1.
- Pená** de los que ordenan siervos agenos sabiendo que lo son, vee la. l. 18. tit. 5. par. 1.
- E** de los que ordenan, o son ordenados a hurto, vee alli la. l. 28.
- Pená** de los que no se quieren ordenar de orden sacro, e quien sean estos que pueden a ello ser compellidos, vee la. l. 30. y 31. tit. 6. par. 1.
- Pená** de los que en vn dia reciben dos ordenes, e de los que se ordenan a hurto, vee la. l. 22. tit. 6. par. 1.
- Pená** de los clerigos que se casan, vee la. l. 4. tit. 6. par. 1.
- Pená** de los clerigos que se juntaren carnalmente con sus mugeres de tiempo de ordenacion de la orden, vee lo al l. 1.
- Pená** de las mugeres que se casan con clerigos, o con ordenados de orden sacro vee la. l. 31. tit. 6. par. 1.
- Pená** del clerigo que se casare con las mancebas, e si hazen lo que les es vedado, vee la. l. 41. y 42. tit. 6. par. 1.
- Pená** de las mancebas de los clerigos, vee lo en la. l. 43. en el fin. titulo. 6. partida. 1.
- Pená** del frayle que fue fugitivo, si despues buelue a su monasterio, vee la. l. 20. tit. 7. par. 1.
- Pená** de los que se hacen mas de lo que dize la sentencia, vee lo en la. l. 17. en el medio. tit. 9. par. 1.
- Pená** de los perlados o otros clerigos que no guardan la suspension, o entredicho que les es puesta, vee lo en la. l. 8. tit. 9. p. 1.
- Pená** de los que hazen pollaras contra los perlados, porrazon que los descomulgaron o castigaron con entredichos, vee la. l. 9. tit. 9. p. 1.
- Per** a los que se acompañan con los descomulgados, vee la. l. 3. tit. 9. partida. 1.
- Per** a los descomulgados de la mayor, o menor descomunion vee lo alli.
- Per** a de los que se acompañan con el que el Papa descomulgo, vee alli la. l. 7.
- Pená** de los que ayudan, o aconsejan a los enemigos de la fe, vee alli la ley 38.
- Pená** de los legos que si tierran los muertos auiendo clerigos que lo hazgan, e de los que vian de las vestiduras de los clerigos, vee la. l. 1. tit. 13. partida. 1.
- Pená** de los descomulgados sino guardan la descomunion, vee la. l. 3. tit. 9. p. 1.
- E** que si el descomulgado fuere clerigo, vee lo alli.
- Pená** del que esta descomulgado vn año, vee alli la. l. 2.
- Pená** del que descomulgado juntamente, vee la ley veynte, titulo nueue, partida. 1.
- Pená** de los perlados que enagenan sin derecho las cosas de la Iglesia, vee la. l. 1. tit. 44. p. 1.
- Pená** de los perlados quedan los beneficios a quien no lo merecen, vee la. l. 4. tit. 16. par. 1.
- Pená** de los clerigos que reciben beneficios antes que ya quen sabiendo ellos que no vacuan, vee la. l. 1. tit. 16. p. 1.
- Pená** del que hiziere simonia, e de los clerigos que ganan los beneficios sin ples por precio la. l. 1. tit. 17. par. 1.
- Pená** de los que andan vrdiendo simonias a los que les llaman trujamaes, e quien dispense con ellos, vee la. l. 1. tit. 17. p. 1.
- Pená** de los religiosos que van algo por que los reciban en la orden, vee la. l. 3. tit. 17. par. 1.
- Pená** de los que facan las monjas de los monesterios a raudar con ellos, vee la. l. 1. tit. 17. par. 1.
- Pená** del que matare clerigo, o hombre de religion, vee la. l. 7. titulo. 18. tit. 1. p. 1.
- Pená** en el cuerpo, o en el auer por que sacilegio se de, e por quales sacilegios deua ser castigado en todo, vee la. l. 9. tit. 18. par. 1.
- Pená** del patron de alguna Iglesia que mata al perlado della, vee la. l. 8. tit. 18. par. 1.
- Pená** de muerte deue ser dada al que matare a alguno en la Iglesia, o en sus portales mientras se dizen los officios diuinos, vee la. l. 9. titulo. 18. partida. 1.
- Pená** de los que quebrantan las yglesias la. l. 10. tit. 18. par. 1.
- Pená** de los que no quieren dar las primicias, vee la ley 3. con otras. tit. 10. par. 1.
- Pená** de los que estan mucho tiempo sin pagar los diezmos, o los dan menguados, la. l. 25. tit. 20. par. 1.
- Pená** de los diezmeros que hazen fraude, o maldad en toger los diezmos, vee la. l. 10. tit. 20. par. 1.
- Pená** de los que estan mucho tiempo sin pagar los diezmos.
- Pená** de los clerigos que no tienen limpias, y apueblas sus Iglesias, vee la. l. 3. tit. 2. par. 1.
- Pená** del capellán de el Rey q̄ no le guarda secreto, o haze cosa q̄ no deua,

de las siete partidas.

Pena del juez que no quiere emplazar como deue a vno, e auenga el tiẽ po por algunas razones, veela. l. 9. tit. 7. p. 3.

Pena del que despues de ser emplazado enageno la cosa por que le emplazaron, veela. l. 13. tit. 7. p. 3.

E del que la vendio siendo ignorante el comprador, veela. l. 4. en el medio.

E quando se puede sin pena enagenar la cosa despues del emplazamiento, vee allí la. l. 14.

Pena del que por fuerza quitare, o desapoderare alguno de los bienes en que le fue hecho assentamiento por mandado del juez. veela. l. 5. tit. 8. par. 3.

Pena de los que impiden que no se haga el assentamiento por mandado del juez por la contumacia precedente, veela. l. 3. titulo octauo. partida tercera.

Pena de los que hizieron, o comiereron algun delicto, si se esconden y siendo llamados a pregonos no vienen dentro de los terminos que les fueron puestos, veela. l. 7. tit. 8. p. 3.

Pena del que jura mentira qual sea, veela. l. 26. tit. 11. p. 3.

Pena del que no cumple el juramento, vee lo allí en las leyes antes cedientes.

E quando aunque jure sino cumple el juramento, no caera en pena, veela. l. 27. y 28. y 29. tit. 11. p. 3.

Pena de los que siendo prohibidos por algunos maridos que no hablen con sus mugeres, si despues los halla el marido habiando qual sea la pena, veela. l. 2. tit. 14. p. 3.

Pena del testigo que no quiere venir ante el juez a dezir su dicho, veela. l. 35. tit. 16. p. 3.

Pena de los que no quieren ser perquisidores siendo les mandado por sus señores, veela. l. 6. tit. 17. p. 3.

Pena de los que a sabiendas dan testimonio falso, o encubren la verdad sabiendo la, veela. l. 42. tit. 16. p. 3.

Pena de los que hizieren mal a los perquisidores, veela. l. 8. tit. 17. partida tercera.

Pena de los perquisidores que no hazen bien, e lealmente su officio, veela. l. 11. tit. 17. p. 3.

Pena de los que en la casa del Rey dan cartas o priuilegios, o confirman los viejos, o sobre cobrar rentas del Rey, veela. l. 26. titulo. 18. partida tercera.

Pena del juez que malamente juzgo, e entendio las palabras del priuilegio alguno por el Rey dado, veela. l. 27. en el fin. titulo diez y ocho. part. 3.

Pena de los que alcançan rescritos, o cartas diziendo mentiras. veela. l. 53. tit. 18. p. 3.

Pena de los escriuanos que lleuan mas derechos por las cartas que hazen que deuen lleuarla. l. 19. tit. 19. p. 3.

Pena del escriuano que haze el testamento por abreniaturas, veela. l. 7. tit. 19. p. 3.

Pena de los que hierieren, mataren, o ofrentaren a los escriuanos publicos de las ciudades, veela. l. 14. tit. 19. p. 3.

Pena de los selladores que jettuan uias derechos por sellar de los rasillos, veela. l. 5. tit. 20. p. 3.

Pena de los que injuriaren a los selladores de la chancilleria, veela. l. 5. tit. 20. p. 3.

Pena de los consejeros que dan mal consejo, vee lo en la. l. 3. titulo. 21. partida 2.

Pena de los juezes que por escusarse de trabajo, o por miedo que han de las partes hazen relaciones al Rey en algunos negocios, veela. l. 11. en el fin. tit. 22. p. 3.

Pena del juez que a sabiendas, o por necesidad juzga mal, veela. l. 24. tit. 22. p. 3. y allí la. l. 25.

Pena del que da algo al juez porque juzgue mal. vee allí la ley veynte y seys.

E quando denan auer tal pena, veela. l. 26. en el medio. y la. l. 52. tit. 24. par. 4.

E que si este quedo dinero al juez queriendo le corromper lo dixere despues al Rey, o a su mayoral, e de la pena sino se lo pudiere prouar, vee lo allí.

Pena puesta a vno la manzilla, e la deshonra, siempre queda a su linaje. veela. l. 6. en el fin. tit. 25. p. 3.

Pena del juez que no quiere dar traslado de su sentençia de la qual fue apelado, veela. l. 26. tit. 25. p. 3.

Pena de los que rompan, o fuerçan los muros entrando con escaleras, o de otra manera, veela. l. 15. tit. 28. p. 3.

Pena del q̄ caça en heredad agena contra la prohibiçion del señor della, veela. l. 17. tit. 28. p. 3.

Pena del que planta viña, o arboles, o otra cosa en la heredad agena teniendo mala fe en possierla, veela. l. 4. titulo veynte y ocho. part. 3.

Pena del que passo con el edificio adelante, auiendo le sido impedido co

mo obra nueva, veela. l. 8. tit. 32. p. 5.

Pena del que edifica de manera que haze nuevo daño a otro qual sea, veela. l. 13. en el fin. tit. 32. p. 5.

Pena de los officiales que son puestos sobre las labores que se mandan hazer quando fazen ay alguna faldad, veela. l. 2. titulo veynte y dos. partida 3.

Pena de los que hizieren casas, o otros edificios en los lugares prohibidos qual sea, e qualos sean los lugares, vee allí la. l. veynte y dos. y 23. y veynte y quatro.

Pena de los que se casaren clandestinamente qual deua ser, veela. l. 3. tit. 3. par. 4.

Pena de los clerigos que hazen, e no impiden los casamientos en los quallos conocen que ay impedimento alguno para que no se hagan, vee allí la. l. 4.

Pena que el Rey establecio contra los que se casan a hurto sin lo saber los parientes qual sea, vee lo en la ley quinta. titulo tercero. partida quarta.

Pena de adulterio no deuen dar a la muger casada aunque la cogiesse con otro en ciertos casos, veela. l. 7. titulo nono. partida quarta.

Pena del tallon, quando, e en que manera se deua obligar a ella el que cauio algun matrimonio por razon del adulterio, veela. l. 13. tit. 9. partida 4.

Pena qual deua darse a la muger que se casauo que su marido se murio, e quando, e que sera en la esposa muerto el esposo, veela. l. 3. tit. 12. partida 4.

Pena de los banitos, o encartados que son los que no quieren venir al llamamiento del juez, o de los deportados, o relegados, veela. l. 23. y 4. tit. 18. p. 4.

Pena de deportacion qual, uez la pueda dar, o qual no, veela. l. 5. titulo. 18. part. 4.

E qual la pena de relegacion, vee lo al i.

Pena de muerte deuen dar al criado por alguno que accusare criminalmente al que lo crió, vee lo en la ley tercera. titulo veynte. partida quarta.

Pena no deue auer el seruo que defendiendo a su señor de la muerte mata a otro. l. 5. tit. 21. p. 4.

Pena de los judis que tienen esclauos christianos, e quando, o no esta pena aya lugar. l. 8. tit. 21. p. 4.

Pena deue dar el juez al forzado segun su hecho, quando el señor se queja de el, y no le puede tornar en la seruidumbre en que antes era, veela. l. 9. tit. 21. p. 4.

Pena del vasallo que toma soldada de su señor, e no la cumple, veela. l. 9. tit. 25. p. 4.

Pena del vasallo que ayuda a su señor contra el Rey que le echo fuera del Reyno por delicto que hizo, veela. l. 11. titulo. 25. partida quarta.

Pena del vasallo que se esta con su señor el qual fue desterrado del Reyno por aleue, o traycion que hizo, si luego que se puede boluer dexandolo fuera del Reyno no lo hizo, veela. l. 12. titulo. veynte y cinco. part. 4.

E que si el señor se sale de la tierra sin echarle el Rey, si los vasallos que le siguen auran por ello pena, e quando si, vee allí la. l. 13.

Pena del padre traydor, si se estendera a los hijos, y a la muger que tiene, veela. l. 11. tit. 22.

Pena del que no buelue la cosa que le emprestaron, e si la tal pena paßa a los herederos, e quando, veela. l. 6. titulo primero. partida 5.

Pena del que empresta a otro alguna cosa mala, e dañosa, e no lo dize a el que la recibe prestada, e qual sea, veela. l. 6. titulo segundo. partida quinta.

Pena del que no buelue quando es obligado la cosa que le emprestaron qual sea, e dentro de quanto tiempo sea obligado a la boluer, veela. l. 9. tit. 2. p. 5.

Pena del que negare auer recebido alguna cosa en deposito, y no la quiere boluer, si despues se fuere prouado lo contrario, veela. l. 8. tit. 3. partida 5.

Pena de los que fueren desconocientes, e ingratos contra aquellos que les hizieron alguna donacion, e qual deua ser esta desconocencia, veela. l. 10. tit. 4. p. 5.

Pena del vendedor que sabiendo la cosa que vende no da fructo vende el fructo della, o haze en esto engaño, veela. l. 10. titulo. 5. partida quinta.

Pena de los que venden las piedras, o marmoles de sus casas, e tambien de los que las compran, qual sean, veela. l. 16. titulo quinto. partida quinta.

Pena del que vende alguna cosa agena, vee lo allí la ley. 19. titulo quinto. partida 5.

Reportorio en Romance

- Penade los que venden, o empristan armas, o mantenimientos a los enemigos de la fe, veela.l.22.tit.7.p.5.
- Penade la fiue epuesta entre el vendedor, e comprador, si quando el le bolvere el precio el comprador le buelue la cosa quando aya lugar, o no, si el comprador no buelue la cosa, veela ley.42.titulo quinto, partida quinta.
- Penade la fiue epuesta si el comprador vendiere la cosa a ciertos hombres beneficiados, si auralugar, e se executara, o no, vee allí la ley quarenta y tres.
- Penade los mercaderes que hazen entre si cotos, e posturas, e cofradias de que aya veyenda fino a ciertos precios, o otras cosas semejantes, veela.l.22.tit.7.p.5.
- Penade la fiue que es consistente en los tales cotos, y posturas, veela.d.l.22.citel.5.
- Penade las cosas que robaron en los mercaderes mientras que van, o estan en el viaje, veela.l.40.tit.7.p.5.
- Penade los cotos, e ynfiores en cuyo termino los mercaderes son robados, veela.d.l.4.en el fin.
- Penade los que no quieren pagar los portazgos, e se van por otros caminos fuera de los ordinarios por no los pagar, e que si este es cauallero, veela.l.5.y.6.tit.7.p.5.
- Penade los que no pagan portazgo, si se puede pedir por los portazgueros despues que passen cinco años a ellos, y a sus herederos, veela.d.l.6.en el fin.
- Penade los portazgueros que hazen sobezania, o otra maldad a los mercaderes, o si les lleuan mas de lo que deuen, y que sino se lo piden dentro de un año, veela.l.5.tit.7.p.5.
- Penade los que en el señorio del Rey ponen portazgos nuevos qual sea, veela.l.9.tit.7.p.5.
- Penade los portazgueros que maliciosamente acrecientan, o menguan los portazgos en mas, o menos cantidad de lo que solia qual sea, veela.l.6.
- Penade el oficial, o medico, o curujano que por su poca sabiduria haze algun yerro en la cosa que recibio para la hazer, o sanar qual sea, veela.l.13.tit.2.p.5.
- Penade los maestros, e oficiales que con aspereza castigan a sus aprendizes, veela.l.11.tit.8.p.5.
- Penade el oficial que teniendo alguna cosa en su poder no la guarda, o se le euen por ella qual sea, veela.l.12.tit.12.
- Penade el maestro, o obrero que haze la casa, o otra qualquier obra falsamente, veela.l.16.tit.9.p.5.
- Penade los obispos, e abades, e libertadores que no guardan lo que los caminantes, peregrinos les dieron a guardar, veela.l.1 ley veynte y seys, y veynte y siete.
- Penade quien no deue ser dada por el maestro de la naue por ningun yerro que en ella fuere hecho, veela ley segunda, titulo nono, partida quarta.
- Penade el maestro de la naue que nauega en tiempo prohibido y de inuierno, veela.l.1.tit.9.p.5.
- Penade los marineros que adrede quiebran por hurtar algo dellas, veela.l.17.
- Penade los pescadores que de noche hazen fuegos en los nauios por los hazer quebrantar, vee allí la.l.11.
- Penade el que pudiendo dar lo que prometio no lo dio pudiendo lo hazer, veela.l.12.tit.11.p.5.
- Penade quien prometiendo vno depagar sino cumplierse lo prometido no es obligado a la pagar si fue compellido por fuerza, o inuido a lo prometer, o si la promessa es contra las leyes, o buenas costumbres, vee allí la.l.8.
- Penade quien intionalis qual se diga, y si los que prometen de hazer algo poniendose pena sino lo hiziere si pagaran la pena solamente, o estaran obligados a cumplir la promission, vee allí la.l.14.
- Penade el que prometio de dar a hazer alguna cosa a dia cierto, sino la hizo qual sea, veela ley treynta y cinco, titulo onze, partida 5.
- Penade judicialis qual se diga, e si vno promete de baxo de pena de traer alguna a juyzio, e no lo haze, como lo deua pagar, vee allí la ley treynta y seys.
- Equiade el fiador se excuse aunque no le trayga para el dia que prometio, e en quales casos, vee allí la.l.37.
- Es si sera lo mismo en las penas prometidas fuera de juyzio, vee lo allí.
- Penade quien se prometio de dar sino inatase a otro, o si no hiziese otro mal aunque no bueuiera la no es obligado a pagar la pena, vee allí la ley.38.
- Y quien lo hizo como el, y el que se lo hizo prometer deuan ser castigados, veela.l.38.en el fin.
- Penade si fuerapuesta por raon de castamiento de que se cumpla, si se deuera, o se puede mandar sino se haze, veela.l.39.titulo onze, partida quinta.
- Penade prometiendo vno sino cumplierse algo de la pagar no lo cumpliendo pero si fuere puesta en razon de vltra, o en otra manera semejante de las no la deue pagar aunque no cumpla lo prometido, veela.l.40.tit.11.p.5.
- Penade prometiendo vno sino traxere a otro a juyzio que plazos deua auer para le traer antes que le sea demandada la pena, veela.l.17.tit.11.p.5. y allí la.l.18.
- Equando el que prometio de traer a otro a juyzio si cierta pena es ya en ella, aunque el reo se muera, e quando no, vee allí la ley diez y nueue.
- Penade los que toman las bestias de aradas, o las herramientas a los labradores por prendas, vee lo en la ley quarta, titulo treze, partida quinta.
- Penade los que empeñan vna misma cosa a dos, quando ella no basta para pagar ambas a dos deudas, veela ley diez, titulo treze, partida quinta.
- Penade el que prendiera a otro sin mandamiento del juez, vee allí la ley onze.
- Penade el deudor que no quiere hazer cesion de sus bienes no pudiendo pagar qual sea, veela.l.4.tit.15.p.5.
- Penade el que impide que otro no haga testamento, veela ley veynte y seys, y veynte y siete, y veynte y ocho, y veynte y nueue, y treynta, titulo.1.p.6.
- Penade los que tienen el testamento de alguno que hizo cerrado, y no lo quieren dar auiendo se lo mandado el juez, veela ley.2.titulo.2, partida 6.
- Penade el heredero que maliciosamente haze el inuentario qual sea, veela.l.19.tit.6.p.6.
- Penade los hijos, o hijas, o herederos ingratos a sus padres, o aquellos que los eslabescieron por sus herederos, veela.l.4.y.6.y.7.titulo.7, partida 6.
- Penade los testamentarios que maliciosamente no quieren cumplir las mandas del testador qual sea, veela ley octaua, titulo diez, partida sexta.
- Penade la madre que no pide tutor para sus hijos quando ella no lo quiere ser de los otros parientes, veela ley.12.titulo diez y seys, partida sexta.
- Penade los guardadores de los huérfanos que no hazen inuentario de sus bienes qual sea, veela ley quinze, titulo diez y seys, partida sexta.
- Penade los tutores, o curadores que menoscabaron en algo los bienes de su menor, veela.l.4.tit.18.p.6.
- Penade qual se deua dar a los menores de edad que comiereron delitos, veela.l.4.tit.19.p.6.
- Penade los merinos, e oficiales del Rey que con malicia dicen al Rey que alguno haze algunos delitos, o maldades, veela.l.5.titulo.1, partida.7.
- Es si eera en pena el guardador del huérfano que en su nombre acusa a otro, sino le prueua el delito, vee allí la.l.6.
- Penade qual se deua ser dada al fieruo de alguno a quien acusan de algun delito, veela.l.10.tit.19.p.7.
- Penade el acusador que no prosigue la acusacion, veela.l.19.tit.1, partida.7, al fin.
- Penade no deue ser dada a el que acusa a otro que hiziera falsa moneda aunque no le prueue, e por que razon, vee allí la.l.20.
- Ni tampoco se deua al heredero que acusa la muerte del que mato al testador, aunque no se lo prueue, e quando, vee allí la ley veynte y vna.
- Penade si deua ser dada al acusado que hizo transacion con su acusador sobre el delito que se le acusa, e quando si, veela.l.22.titulo.1, partida sétima.
- Penas no pasan a los herederos, sino en ciertos casos, veela ley setima, y octaua, y veynte y tres, y veynte y cinco, en el fin, titulo primero, partida.7.
- Penade deue ser dada al acusador que no prueua el delito de que acusa alguno qual el acusado deuiera auer, si se lo prouara, e quando no, veela ley veynte y seys, con las demas de aquel titulo primero, partida sétima.
- Penade qual, e quando deua ser dada al denunciador de algun delito sino se probare, vee allí la.l.7.
- Penade en el cuerpo no deue ser dada a ningun testigo aun que despues que se lo dicho le desechen por alguna causa, e no valga su testimonio, vee allí la.l.29.
- Penade los traydores, y de sus hijos qual sea, veela.l.23.titulo.1, partida sétima.
- Penade si se deua dar a los que intentan la traycion si la descubren antes que la haga, veela.l.5.tit.2.p.7.
- Penade qual se de a los que dicen mal del Rey, veela ley sexta, titulo primero, partida.

de las siete partidas.

- partida. 7.
- Pena del reñtador que no probó el reñto, si no que fue vencido en qual quiera manera que se aya hecho la prouea, veela ley octaua, y nona. titulo tercero. partida setima.
- Pena del reñtador, o del reñtado que se sale del campo antes que la lid sea acabada, veela ley. 4. titulo quatro. y allitambien la ley. 2. partida setima.
- Pena del reñtador que en tres dias que estubo en el campo con el reñtado no le vencio. la ley quinta. en el fin. titulo quatro. partida setima.
- Pena de los enfiados, y de los que caen en algunos casos de menos valer, veela. l. 1. tit. 5. p. 7.
- Pena si fuere dada a alguno como no de. e. e mayor que el delito mereciere, no por ello quedara infamado, veela. l. 6. titulo sexto. partida setima.
- Pena del que infama a alguno contra razon, veela ley. 8. titulo sexto. part. 7.
- Pero si prouea lo que le dixo no cae en pena, veelo alli.
- Pena de falsario deue auer el juez, o escriuano que descubre a las partes lo que los testigos dixeron quando se hizo pesquisa antes de la publicacion, veela. l. 1. tit. 7. p. 7.
- Pena del abogado que apercebe a la parte contraria de lo que su parte haze qual sea, veela. d. l. tit. 7. p. 7.
- Pena de los que falsifican cartas del Rey, o hazen otras qualquier falsedades, veela. l. 6. tit. 7. p. 7.
- Pena de los escriuanos falsarios, veelo alli.
- Pena de los que tienen varas pesos, o medidas falsas, veela. l. 7. titulo. 7. part. 7.
- Pena de los que venden vna misma cosa a dos hombres, e reciben el precio de ambos, veela. d. l. 7.
- Pena de los medidores de los terminos que falsamente miden, o de los contadores que falsamente acepran qual sea, veela ley. 8. titulo. 7. partida. 7.
- Pena del que haze moneda falsa, o curre a la buena qual sea, e de los que mezclaren, o hizieren otra falsedad, veela. l. 1. l. 9. y 10.
- Pena de homicida no deue auer el que defendiendole mata a otro, e en quales otros casos, veelo en la ley. 2. con las siguientes. titulo. 8. partida. 7.
- Pena de homicida deue auer el fisico, o curujano, o boticario que se mete a curar, o lo sabiendo hazer, e qual, veela. l. 1. l. 6.
- Pena de los fisicos, o especieros que venden yeruas para matar a alguno, o alz, y ea. l. l. l. 7.
- Pena de homicida deue auer la muger preñada que come, o beue algo para echar la criatura, veelo en la ley octaua. titulo octauo. partida setima.
- Pena del padre, maestro, o señor que castigando su hijo discipulo, o siervo le mata, qual sea, veela. l. 9. alli.
- Pena del que al loco, o furioso le da armas, o a otro que sabe quiere matar alguno, veela. l. 1. l. 10.
- Pena del juez que falsamente da sentençia en causa criminal, veela. l. 1. ley onze.
- Pena del testigo que dize falsedad en su dicho, quando la causa es criminal, veela ley primera. titulo. 7. y la ley onze. titulo. 8. partida setima. y en la. l. 26.
- Pena del padre que matare a su hijo, o del hijo a su padre, o el nieto o parientes a sus parientes, veela. l. 1. l. 11.
- Pena de los que castran, o hazen castrar hombres libres, o a sus siervos, veela. l. 13. tit. 8. p. 7.
- Pena del que mata a otro a tuerto, o a traycion, veela. l. 1. titulo. 8. partida setima.
- Pena de los tiruientes que no acorren a su señor viendo que le quieren matar, o quiere el matarse a si, o a su muger, veela. l. 1. ley diez y seys.
- Pena no deue ser dada al que injuria a otro, si prouea que en ello dixo verdad, e quando deua ser admitido a prouar esto. ley. 13. y. 2. titulo. 9. partida. 7.
- Pena del que haze cantigas, o famosos libellos en publico, o en secreto, veela. l. 3. tit. 9. p. 7.
- Pena del que remeda a otro, veela ley quarta. titulo nono. partida setima.
- Pena de los que siguen, o embian mensajeros a las virgines, o a otras mugeres que viuen honestamente, veela. l. 1. l. 1.
- Pena de los que maliciosamente emplazan a algunos, o los mueuen pleytos de seruidumbre, o prendiendo sin mandamiento del juez, veela. l. 1. l. 7.
- Pena de los que estando sus deudores, o otros algunos enfermos les entran por fuerza en su casa, e roban, e toman algo, veela ley. 11. titulo. 9. part. 7.
- Pena de los que quebrantan los sepulchros, e desentierren los muertos, veela. l. 1. tit. 9. p. 7.
- Pena de los que deshonnraren los difuntos, o les impidieren que no se fopierren o de los que emplazaren a los herederos o sus deudores de tro de nueve dias despues que murio veela. l. 1. l. 13.
- Pena diferente de dar el juez al que injuria a otro arrojamente, que no a el que le injurio liuanamente, veela. l. 1. ley veynte. y veynte y vna.
- Epov vn yerro, e delito no deue vno recibir dos penas, veela. l. 1. ley 21. tit. 9. p. 7.
- Pena de los que hazen asonadas de caualleros, o peones aunque no hazgan daño, si estos se llaman forçadores, veela. l. 2. titulo. 10. partida setima.
- Pena de los que roban, e hurtan algo de la casa que se quema, veela. l. 3. tit. 10. p. 7.
- Pena de los que cobran las rentas del Rey como no deuen qual sea, veela. l. 1. tit. 10. p. 7.
- Pena del juez que no quiere conceder la apelacion justamente interpuesta veela. l. 1. l. 4.
- Pena de los que demandan portazgos de nuevo en algun lugar sin licencia del Rey, veela. l. 1. tit. 10. p. 7.
- Pena de los que vienen a juyzio con hombres armados para espantar a los uezes, o testigos, e ea. l. 1. l. 1.
- Pena de forçador no deue auer el que para se defender de otro junta mucha gente y armas, veela. l. 1. tit. 10. p. 7.
- Pena de los que hazen fuerças sin armas, o con ellas qual sea, veela ley. 8. con las siguientes. tit. 10. p. 7.
- Pena de los incendiarios de qualquier estado e condicion que sean, veela. l. 1. l. 5.
- Pena del que por si mismo sin mandado del juez toma el eredamiento, o cosa agena, veela. l. 1. l. 10. y la. l. 14.
- E quando no caya en pena alguna, veela. l. 1. l. 11.
- Pena del que no buelue la cosa acabado el tiempo para el qual se la dieron, veela. l. 1. tit. 10. p. 7.
- Pena del deudor que por si mismo por fuerza mala prouea e lo a su acreedor, veela. l. 1. l. 1.
- Pena de los que han tomado del vez fuerças, e compelen a sus deudores que les paguen, veela. l. 1. y catorze. titulo diez. partida setima.
- Pena de los que prenden, e fuerçan a los hombres del lugar a do mora su deudor, veela. l. 1. tit. 10. p. 7.
- Pena del señor que por fuerza entra, e toma lo que diere en feudo a alguno, e que en el extraño que esto haze, veela ley. 15. titulo diez. partida setima.
- Pena del peñado, o cabildo, o del maestro, o concejo que por fuerza entra e toma alguna cosa, o lo ha despues por tirame, veela. l. 1. ley diez y siete.
- Pena de los que quebrantan la tregua, o la seguridad, o la paz, veela. l. 3. y 4. tit. 11. p. 7.
- Pena de los robadores, e de los que los ayudan qual sea, veela. l. 13. titulo. 11. partida. 7.
- E hasta quanto tiempo deua esta pena ser demandada, veela. l. 1. l. 1.
- Pena del feitor que consiente, o es alguna parte en el robo que sus siervos, o criados hizieron, veela ley quarta. titulo treze. partida setima.
- Pena ayuda, o consejo alguno para hazer algun hurto qual sea, veela. l. 1. l. 4. tit. 14. p. 7.
- Pena del tutor, o curador que esconde algunos bienes de su menor, o de el que tiene en herencia publica en su casa, veela. l. 1. y 6. tit. 14. partida setima.
- Pena del ostalero que teniendo alguno por huésped en su casa le hurtan alguna cosa, veela. l. 1. l. 7.
- Pena del que aconseja al siervo de alguno que hurte alguna cosa a su señor, o a otro, e de la pena del mismo siervo, veela. l. 1. l. 8.
- Pena del deudor que hurto a su acreedor la tienda que el le auia dado qual sea, veela. l. 9. tit. 14. p. 7.
- Pena del alfayate, o otro oficial que recibe alguna cosa para la adereçar y dize que se la hurtaron, agora diga verdad, o no, veela. l. 1. tit. 14. partida. 7.
- Pena de los oficiales del Rey que no reparten la moneda como, e en la manera que el Rey les mando sino en otra manera, o en cosas suyas, veela. l. 1. l. 4. y 15. tit. 14. p. 7.
- Pena de los monederos que hazen moneda para si en burla con lo del Rey, e estos hazen hurto, veela. l. 1. ley. 15. titulo catorze. partida setima.
- Pena de los que hurtan pilares, o ladrillos, o madera, e cantos, o otra cosa para meter en sus labores, veela. l. 1. ley diez y seys. titulo. 14. partida setima.

Reportorio en Romance

- Pena no deue dar al menor de diez años y medio ni al menor al furo** por el hurto que hizieren, *vee la l. 9. titulo. 1. y la ley. 17. tit. 14. partida 2.ª.*
- Pena de los ladrones, o robadores en poca, o mucha cantidad, e quien los deua azgar, e por quanto tiempo prescriban el no poder ser accusados,** *vee lo alli en la l. 3. y. 20.*
- Pena del juez, o oficial del Rey que hurta algo durante su officio, o lo toma a demas,** *vee la ley catorze. y diez y ocho. titulo catorze. partida setima.*
- Pena de los encubridores de los ladrones, e de los que les aconsejan que hurten, o dan para ello ayuda,** *vee la dicha ley. 18. titulo catorze. partida 7.ª.*
- Pena de los abigeos que hurtan los ganados, e de los encubridores de ellos,** *vee la l. 19. tit. 14. p. 7.*
- Pena por hurto que se hecho por difuncto, si passara a sus herederos, e si el podra ser condenado a ella como el difuncto.** *vee alli la ley veynte.*
- Pena de los que hurtan algo de los bienes de algun difuncto qual sea,** *vee la l. 20. tit. 14. p. 7.*
- Pena del que hurta, o saca hijos, o siervos ajenos para los vender a los enmigos,** *vee la ley veynte y dos. titulo catorze. partida setima. y a. li la ley. 24.*
- Pena del que consiente que el señor busque en su casa al siervo fugitivo, o el marido a su muger, o el padre a su hijo,** *vee la ley. 24. titulo. 14. partida 7.ª.*
- Pena no deue ouer el menor, a cuya casa se acogio, e se escondio el siervo de otro pero el mayor si,** *vee la ley veynte y quatro. y veynte y cinco. alli.*
- Pena no deue auer siempre el que encubre en su casa al siervo de otro, e quando.** *vee la l. 25. y la l. 26. alli.*
- Pena del que esconde en su casa al siervo del Rey, o de alguna ciudad,** *vee alli la l. 28.*
- Pena de los que corrompen los siervos de algunos, haciendo los malos o de malos peores,** *vee alli la l. 29.*
- Pena del que muda los mojonas de las heredades, o de otros qualesquier terminos,** *vee la l. 30. tit. 14. p. 7.*
- Pena del que da algun daño a otro, agora sea por si mismo, ora mandandolo dar, e de la pena del que cumple tal mandamiento,** *vee la ley. 23. y. 4. y. 5. tit. 15. p. 7.*
- Pena no deue ser dada a el que por miedo del fuego que viene por alguna hazera dtrriba la casa de su vezino, e porque,** *vee la l. 32. tit. 15. partida setima.*
- Pena del señor de cuya cosa echaron algo que hizo daño alguno, e de los ostaleros que cuelgan a las puertas cosas que dañan a los que paxian** *vee alli la l. 25. y. 26.*
- Pena del marido que acusa a su muger de adulterio,** *y no lo prouea. l. 3. tit. 17. p. 7.*
- Pena del que maliciosamente corta o arranca arboles, o viñas, o parras, e en que manera deua enmendar este daño,** *e quando, vee la l. 28. tit. 15. partida 7.ª.*
- Pena de los que hazen engaños, o dan ayuda a estos tales, o los encubren,** *vee la l. 11. tit. 16. p. 7.*
- Pena de la adulterio, si se dara al guardador de la huerfana que se casa con ella, o casa algun hijo suyo, e que del que tiene algun huerfano menor y le casa con su hija,** *vee la ley sexta. titulo diez y siete. partida setima.*
- Pena del marido que aconseja, e consiente en que su muger haga adulterio,** *vee la l. 7. tit. 17. p. 7.*
- Pena del que auiendo sido auisado por algun marido que no hable con su muger le halla despues hablando con ella en alguna casa, o calle, o yglesia** *vee la l. 11. tit. 17. p. 7.*
- Pena no deue ser dada al marido que mata a el aduitero a quien halla con su muger, e quando,** *vee alli la l. 13.*
- E que si mata a el, y dexa a ella, o al reues, y que sera en el padre, e que pena ay en matando al vno tan solamente,** *vee alli la l. 14.*
- Pena del hombre, o muger que comete, e haze adulterio, e como se pueden perder la dote, e las arras, e como se cobren,** *vee la l. 15. tit. 17. partida 7.ª.*
- Pena de la muger casada que comete adulterio con su siervo.** *vee la l. 15. tit. 17. p. 7.*
- Pena de los que a sabiendas se casan dos vezes,** *vee la l. 16. tit. 17. partida setima.*
- Pena del incestuoso, e porque razones este tal se pueda escusar de esta pena,** *vee la l. 3. tit. 18. p. 7.*
- Pena de los que por falagos, e induzamientos, o en otra manera sacan las virgines, o otras que viuen honestamente,** *vee la l. 2. tit. 19. partida setima.*
- Pena de los que fuerçan a lleuan las virgines, o otras mugeres honestas,** *vee la l. 3. titulo. 20. p. 7.*
- Pena de los sodometicos, e de sus ayudadores, e consejeros,** *vee la l. 1. tit. 21. p. 7.*
- Pena de los alcahuetes despues que les es probada la alcahueteria,** *vee la l. 2. tit. 22. p. 7.*
- E qual se de al que alcahuetea a su propria muger,** *vee lo alli.*
- Pena de los aduocados, agoreros, forreros, hechizeros, e truhanes, e quando les deua ser dada, e porque.** *la l. 2. y. 3. titulo veynte y tres. partida setima.*
- Pena de los judios que hazen otra cosa mas de lo que les es permitido hazer,** *e veelo en la ley segunda. titulo veynte y quatro. partida setima.*
- Pena de los christianos que roban, o fuerçan los judios haziedo los agravios.** *la l. 5. tit. 24. p. 7.*
- Pena del christiano que se torna judio qual sea,** *vee la l. 7. tit. 24. partida setima.*
- Pena del iudio que yaze con christiana,** *vee lo en la l. 9. tit. 24. partida setima.*
- Pena de la christiana que ruuo acceso carnal con algun judio,** *vee la ley 9. tit. 24. p. 7.*
- Pena de los judios que no traen la señal que les es puesta para que sean conocidos,** *vee alli la l. 11.*
- Pena de los christianos que fuerçan, o roban algo a los moros que viuen entre ellos,** *vee lo en la ley primera. titulo veynte y cinco. partida setima.*
- Pena de los christianos que forçaren los moros a que se buelvan christianos,** *vee la l. 2. tit. 25. p. 7.*
- Pena de los que baldonan, o menosprecian a los nueuamente conuertidos qual sea,** *vee lo alli en la l. 3.*
- Pena de los christianos que se tornan moros,** *vee la l. 4. y. 5. tit. 25. partida setima.*
- E que si se conuertiere despues,** *vee la dicha ley quinta. y alli la ley setima.*
- E porque razones se escusa de la pena, el apostata,** *vee la dicha ley octaua.*
- Pena de vno de los christianos casados que se torna judio, moro, o hereje qual sea,** *vee la ley sexta. titulo veynte y cinco. partida setima.*
- Pena no deue ser dada al apostata despues de su muerte, y cinco años despues,** *vee a. li la l. 7.*
- Pena del moro que yaze con muger christiana,** *vee alli la l. 10. titulo. 25. partida 7.ª.*
- Pena de los herejes despues que les fue probada su heregia,** *vee la l. 2. tit. 26. p. 21. 7.*
- Pena de los que acogen, e encubren los herejes, e quienes se digan esto,** *vee la ley quinta. titulo veynte y seys. partida setima. y alli la ley sexta.*
- Pena de los desesperados, e de los assassinos,** *vee lo en la l. 1. y. 3. tit. 27. partida 7.ª.*
- Pena de los que aconsejan, o mandan matar, o encubren a los assassinos,** *vee la l. 2. 3.*
- Pena de los blasphemos, agora sean caualleros, o ricos hombres, o viles judios, moros, o otros qualesquiera,** *vee la l. 2. 3. 4. 5. y. 6. tit. 28. partida setima.*
- Pena del carcelero que no da cuenta cada mes de los presos que tiene, qual se de al juez que lo disimula,** *vee la l. 8. titulo veynte y nueve. partida 7.ª.*
- Pena qual deua ser dada al fiador de alguno que huy o, e quando,** *vee la l. 10. tit. 29. p. 7.*
- Pena del carcelero que trata mal, o injuria a los presos por qualquiera razon que lo haga,** *vee alli la l. 11.*
- Pena de carcel no deue ser dada a ninguno,** *vee la dicha l. 11. tit. 29. partida setima.*
- Pena de los carceleros a quien se le van los presos, quando les deua ser dada, o no,** *vee la l. 12. tit. 29. p. 7.*
- Pena de los presos que quiebran la carcel, qual sea,** *vee la l. 13. tit. 29. partida 7.ª.*
- Pena de los que por fuerça sacan algun preso de la carcel, o de la prision en que esta,** *vee alli la l. 14.*
- Pena de los que hazen carcel buena por su voluntad, e sin mandado del Rey, e quales puedan, e quando,** *vee la l. 15. titulo veynte y nueve. partida 7.ª.*
- Pena de los jueces que sabiendo que vno tiene carcel priuada no se lo dan, e no se lo dizen al Rey,** *vee la l. 15.*
- Pena del juez que injustamente pone a alguno a question de tormento, si le mata, o hilia,** *vee lo en la ley quarta. en el fin. titulo treynta. partida setima.*
- Pena que cosa sea, e quantas maneras son della, e porque razones se deua** *mozer*

de las siete partidas.

- meu en el reza dar'a, e quando sea quien, e en que manera, e por quales dellas, e quando por los pensamientos, e por que razones la pueden crecer, e menguar, o quitar del todo, vee lo en el titulo. 31. partida setima.
- Pena no deve ser dada en la cara de ningun delinquente, e porque** veela ley. 6. tit. 31. p. 7.
- Pena de muerte en que manera deua ser dada, e como deuan cortar la cabeza al esto condenado, vee la dicha. l. 6.**
- Pena despues de vna vez dada, no se puede quitar ni emendar aunque el nezc conozca que erro, vee alli la. l. 7.**
- E qual si, vee alli la. l. 8. y. 9.**
- Pena no deve ser dada a ninguno por sospechas ni señales, ni presumpcionnes, veela. d. l. 7.**
- Penas por quales razones las puedan crecer, o menguar los jueces, vee la. l. 8. tit. 31. p. 7.**
- E quando lo puedan hazer, o no, vee alli la. l. 9.**
- Pena no deve ser dada al menor de diez años, e medio por ningun delicto que cometa, vee lo en la ley nueue. titulo. primero. y la ley diez y siete. titulo. catorze. y la ley 8. titulo. 31. partida. 7. y la ley 7. titulo. 11. partida. 3.**
- Pena no deve ser dada al hijo por el delito del padre, e quando si, ni deve ser dada a vnas personas por el delito de otros, vee la. l. 9. titulo. 31. partida. 7.**
- E los jueces deuen estar mas aparejados para quitar a vno de la pena que no para le condenar, vee la dicha ley nueue. y la ley doze. titulo. 14. partida. 3.**
- Pena de muerte deve ser dada al desterrado por siempre que quebranta el destierro, e que si fuesse desterrado a tiempo cierto, vee la. l. 10. titulo. 31. par. 7.**
- Pena deve ser dada publicamente, e no en escondido, vee la. l. 11. titulo. 31. par. 7.**
- Pena de muerte no deve ser dada a la muger preñada hasta que para, e en que pena caya e; juez si se la diere, vee la. d. l. 11.**
- Pena quando se rexitra por el peidon, e en que manera, vee lo en la palabra, PERDON.**
- Pena por ley puesta al hombre estiendo se a la muger que delinque, aunque la ley no lo diga, vee la ley sexta. titulo. treynta y tres. partida setima.**
- E no se excusa de la pena el que dize que si algun delito hizo que lo comedio con gran faña que auia, vee lo en la ley diez y seys. titulo. 34. partida. 7.**
- PEN DON qual se diga, e nadie le puede traer cotidianamente sino el Rey. la. l. 14. y. 15. tit. 23. p. 2.**
- PENITENCIA que sea, e quando se imponga, e porque, e qual se diga penitencia solemne, e de que pñe la tal penitencia al que la haze, vee la. l. 17. 18 y. 19. tit. 4. p. 1.**
- Penitencia priuada qual se diga, vee la. l. 19. en el fin. titulo. quarto. partida primera.**
- Penitencia verdadera qual se diga, e que cosas se requieran para que se pueda dezir ansi, vee lo en la ley veynte y tres. titulo. quarto. partida primera.**
- Penitencia qual se deua poner por vn peccado mortal, vee alli la ley veynte y ocho.**
- Penitencia por que razon se deua hazer sin tardança, vee la ley. 38. tit. 4. partida. 1.**
- Penitencia no cumplida si vno proposito de la cumplir no lleua al infierno, vee alli la. l. 1. 6.**
- Penitencia publica impide que nadie se pueda ordenar, vee la. l. 9. tit. 6. partida. 1.**
- Penitencia solemne haziendo vno no se puede despues casar, pero si se casare vale el casamiento, vee la ley catorze. titulo. segundo. partida quarta.**
- PEÑO, vee en la palabra, PRENDA.**
- PENSAMIENTO que cosa sea, e porque aya ansi nombre, e donde nasce, e como deve ser hecho, vee la ley. 1. y. 2. titulo. tercero. partida segunda.**
- E quando el hombre deua recibir pena por el mal pensamiento que vno e quando no, vee la. l. 1. tit. 31. p. 7.**
- PEONES por tierra quales deuan ser en si, e como los deuan escoger, e quales, vee la. l. 7. tit. 22. p. 2.**
- PERDER como pueca el hombre el señorio que tiene en las aues, y en las bestias saluajes, vee la. l. 9. titulo. 18. partida. 3. y alli la ley veynte y tres.**
- Perder no deve el señor de la heredad el señorio que tiene en ella aunque se le cubra toda de agua, vee la ley. 12. titulo. veynte y ocho. partida tercera.**
- Perder pueden los hombres las cosas por tiempo, e por que razon fue esto ansi introduzido, vee la. l. 1. tit. 19. p. 3.**
- Perder las cosas por tiempo no pueden los menores hijos ni mugeres casadas, vee la. l. 8. tit. 29. p. 3.**
- Perder como pueda vno las deudas que le deuen por treynta años, e como las cosas arrendadas, no se puedan perder por treynta años, vee lo en la. l. 2. tit. 29. p. 7.**
- Perder por personas no puedan por tiempo sus cosas estando ausentes, vee alli la. l. 1.**
- Perder se puede la posesion de su cosa el que la arrienda de otro, vee la. l. 9. tit. 30. partida. 3.**
- Perder por quanto tiempo pueda vno la seruidumbre que ha en alguna cosa, no vñando el ni otro por el de ella, vee la ley. 16. titulo. 31. partida tercera.**
- Perder se puede la seruidumbre en dos maneras, e en otras algunas, vee alli la. l. 17. y la ley. 16. titulo. treynta y vno. partida tercera. y alli la ley 1. y. 15.**
- Perder por que razones pueda el vassallo el feudo que tiene de alguno, vee la. l. 1. tit. 26. p. 4.**
- E por que razon pueda perder el señor la propiedad que ha en el tal feudo, vee alli la. l. 9.**
- Quien, e a cuyo peligro deua ser quando la cosa emprestada se pierde por caso fortuito, o por muerte, o se empeora, o se pierde en el camino embiandola el que la recivio por su mensajero, vee la. l. 2. 3 y. 4. titulo. 2. partida 5.**
- Perdiendo se la cosa prestada a el que la recivio anti, o a sus herederos, q se deua entonces hazer, e sino se perdio, si estare obligado el heredero a la boluer, vee alli la. l. 1.**
- Perdiendo se la cosa prestada a el que la recivio ansi, si despues pagado el precio della la hallare deve ser suya, vee la ley. 3. titulo. segundo. partida quinta.**
- Perdidas en que manera se partan entre los compañeros quando al principio no fue dicho nada de las, vee la ley tercera. titulo. diez. partida quarta.**
- E por quanto tiempo pueda el heredero perder la herencia sino piden le entreguen de la, vee lo en la ley septima. titulo. catorze. partida sexta.**
- PERDONAR puede el marido su muger que le hizo adulterio, e puede despues viuir junto con el conpeccado, vee la ley. 2. titulo. 9. partida. 4.**
- Perdonar la injuria quando, e por quales actos sea visto el injuriado. la. l. 2. tit. 20. p. 7.**
- Perdonar puede el marido el adulterio de su muger, e dentro de quanto tiempo, e de su efecto, vee la ley quinze. titulo. diez y siete. partida setima.**
- Perdonar quando deuan los jueces a los herejes que se conuirtien, e bueluen a la fe, vee la ley segunda. titulo. veynte y seys. partida setina.**
- Perdonar quien pueda las penas, e quando, e a quien, e en que manera se haga el perdon, vee la ley primera. segunda. y tercera. titulo. 32. partida setima.**
- PERDONES concedidos por el Obispo, quantos puedan ser, e en que partes se deuan guardar, vee la ley quarenta y cinco. titulo. 4. partida. 1.**
- Perdones que prouecho traygan a los hombres, vee alli la ley quarenta y seys.**
- Perdon del Rey de que forma se de, y al no se quita la querrela que compete a la parte, vee la ley doze. titulo. diez y ocho. partida tercera.**
- Perdon en que casos sea obligado el perlado a le pedir a sus subditos, vee la. l. 49. tit. 4. p. 1.**
- Perdon dado por el Rey a alguno de algun delito, si por esto sera visto restituyle la fama que perauiera, vee la ley sexta. titulo. sexto. partida setima.**
- Perdon quando deua ser dado a los herejes que se conuirtien a la fe, vee la. l. 1. tit. 26. p. 7.**
- Perdon, e quic pueda remitir la pena por el perdon, e qual se remitta, o no, vee la. l. 12. tit. 31. p. 7.**
- E que diferencia aya entre misericordia, merced, y gracia, vee la. l. 3. titulo. 32. p. 7.**
- PEREGRINO si muriere en el camino adonde deua ser enterrado, vee la. l. 8. tit. 13. p. 1.**
- Peregrino deve ser bien tratado de los ostaleros, e no les deuen vender las cosas mas caras que a los otros, e de la pena de los que lo contrario hizieren vee la. l. 27. tit. 8. p. 8.**
- E de la pena de los que embargan a los peregrinos que no hagan testauento, vee la. l. 13. tit. 1. p. 6.**
- E como se deuan poner en recabdo los bienes de los peregrinos, o romeos que mueren sin testamento, e por quien, e a quien pertenecza, vee alli la. l. 31. y. 32.**

Reportorio en Romance

Fo no deuan ser enardados de todo mal los peregrinos, e de sus priuilegios, vea alla dicha ley treynta y dos. titulo primero. partida sexta.

PERLIVROS porque juez deuan ser castigados, vea la. l. 8. titulo. 6. partida. 1.

Per un no se diga ser el menor de edad, aunque jure mentira, vea la. l. 7. tit. 11. p. 3.

Per juro en que manera deua ser castigado, vea la. l. 26. titulo onze. partida tercera.

Per juro quando no se diga el que viene contra el juramento, o juro falso, vea alla. l. 1. r.

Per juro no es aunque no cumpla el juramento el que no puede, ni el a quien mandan cosas ilicetas, ni aun aquel que juro de pagar a tal termino si la parte prolongare el tal termino, vea la dicha. l. veyn te y siete.

Ni el que juro en daño de su yglesia, ni el Rey en daño de su Reyno, ni en otras muchas maneras, vea lo en la ley. 28. alli.

Per juro sera el que en el juramento metiere alguna palabra dudosa, o engañosa, vea la ley veynte y nueue. titulo onze. partida tercera.

PERLADOS de las yglesias quien, e quales deuan ser, e porque se llama nansi, e que cosas sean obligados a hazer, e de su poder, e de su election, e de su postulation, e en que casos puedan dispensar con sus subiectos, e quales sean mayores que otros, e como han de ser reuerenciados, vea todo el titulo. 5. p. 1.

Perlados como deuan ser honrrados, e deuen ser llamados señores, vea la. l. 66. tit. 5. p. 1.

Per lo qual quiera que sea que cosas deua auer en si para ser elegido, vea alla la. l. 32.

Per lo por quales razones deua pedir perdon a sus sub. e ctos, vea alla la ley. 49.

Per lado es obligado a meter paz entre sus subditos si estan desauenjados, vea lo alli en la. l. 54.

Per lados no han de herir a nadie, e de la pena del que tal hiziere, vea la. l. 56. tit. 5. p. 1.

Per lados no han de jugar a ningun juego, ni han de estar a verlo, ni han de caçar por sus proprias manos. la ley. 57. titulo quinto. partida primera.

Per lados no han de ser codiciosos, vea alla la ley. 58.

Per lados quales vestiduras deuan traer, e en que manera, vea la. 39. titu. 5. partida. 1.

Per lado frayle no ha de traer roquete, vea la dicha ley treynta y nueue.

Y han de ser hospedadores. alli la. l. 40.

Per lado de que manera deua castigar a sus subditos, vea la. l. 40. titulo. 5. partida. 1.

Per lado como deua proceder contra el clerigo que sospecha que esta amancebado, vea la ley quarenta y quatro. titulo sexto. partida primera.

Per lados deuen auisar al Rey si sus uerdes juzgan bien, o no, e lo mismo en r. las cosas que ellos entendieren ser a prouecho de la tierra, y del Rey, vea la ley quarenta y ocho, en el fin. titulo sexto. partida primera.

Per lado no deue ser quitado sin justa causa, vea la ley. 23. titulo. 7. partida primera.

Per lado mayor no puede entrar en religion sin licencia del Papa, vea la ley. 9. tit. 7. p. 1.

Per lado no basta que sea bueno para que se pueda saluar, sino q ha de hazer que sus subiectos lo sean, vea la ley diez y seys. titulo 7. partida primera.

Per lado puede ser depuesto por su negligencia, vea la dicha ley diez y seys.

Per lados mayores en que manera podran quitar las imposiciones, sentencias, e comuniones de los perlados menores, vea la. l. 4. tit. 9. partida primera.

Per lados quales donaciones puedan hazer de las cosas de su yglesia, e en que manera, e quando, vea la ley. 4. 5. y sexta. titulo catorze. partida primera.

Per lado que cosas deuan hazer con consentimiento de su cabildo, e quales no, e en que manera valga lo que hizieren con el tal consentimiento, vea la ley nueue. y diez. titulo catorze. partida primera.

Per lados en que manera deuan dar los beneficios, vea la. l. 5. titu. 16. partida 1.

E dentro de quanto tiempo deuan procurar los beneficios, vea alli la ley octaua.

Per lado deue ser elegido dentro de tres meses, vea la dicha ley octaua.

Per lados si tuaren algo contra su y. l. l. no son obligados a lo cumplir, vea la. l. 28. tit. 11. p. 1.

Per lados no pueden arrendar sus vezes, ni pueden poner vicarios por precio que les den, vea la ley octaua. titulo diez y siete. partida primera.

Per lados por que razones deuan echar pec. los a sus subditos, vea la. l. 31. titu. 22. p. 1.

Per lados en que cosas puedan y se digan agraviar a sus subditos, vea la ley catorze. con las siguientes. titulo veynte y dos. partida primera.

Per lados menores como los Arceedianos, o los A. e. prestes, o otros, si podran sentenciar las causas matrimoniales, e dar sentencias de diuorcio e quando, vea la. l. 7. tit. 27. p. 2.

Per lados deuen jurar de guardar fidelidad a su Rey, vea la. l. 5. titulo. 15. partida. 2.

Per lados si podran dar en feudo algunas cosas, e quales, vea la. l. 3. titu. 26. partida. 4.

Per lado si estando el delante de la yglesia recibe algo en deposito, como deua el tal deposito ser restituydo, vea la ley siete. titulo tercero. partida. 5.

Per lado si ha necesidad de consentir en el trueco que se haze de vnas cosas espirituales con otras, vea la ley segunda. titulo sexto. partida quinta.

Per lado que entra, o manda entrar por fuerza alguna cosa de otro en que pena caya, o si lo ha despues por bueno, vea la ley. 17. titu. 10. partida sexta. u.

PERSONAS quales puedan, e quales no puedan ganar algunas cosas por tiempo, vea la ley segunda. y tercera. titulo veynte y nueue. partida. 3.

Personas quales no puedan estando ausentes por sus cosas por prescripcion de ningun tiempo, vea lo en la ley. 28. titulo veynte y nueue. partida. 3.

Personas illustres quales se digan, e si podran estos tales tener barraganas e quales deuan estar ser, vea la ley tercera. titulo catorze. partida quarta.

Personas viles quales se digan, con las que las personas illustres no se pueden casar ni tener por barraganas, vea la. d. 1. 2.

PERSVADIR no deue nadie al Rey cosa que no sea verdad, e de la pena del que lo contrario hiziere, vea la. l. quinta. titulo treze. partida segunda.

PERTENER, e quales cosas pertenezcan al señorio del Reyno, vea la. l. penul. tit. 15. p. 2. y la. l. 9. tit. 4. p. 5.

PESAR, e si las cosas que se suelen pesar, o medir se empeoran, o enmejoran despues de vendidas, cuyo deua ser el me. oramiento, o daño, vea la. l. 2. 4. con las siguientes. tit. 5. par. 5.

E que pena deue auer el que pesa algo con pesos falsos, vea la. l. 7. titu. 7. partida. 7.

PESOS falsos reniendo y no en que manera deua ser castigado, vea la. l. 7. tit. 7. p. 7.

PESCADORES, si hazen fuegos en los nauios de noche por fazer perder los que bienen cargados, que pena deuan auer, vea la. l. tit. 9. partida. 5.

PESCADOS que se crian en la casa que es vendida a alguno, si seran del vendedor, o del comprador de la casa, vea la. l. 19. titulo quinto. partida. 5.

PESQVISA que quiere de zjr, e a que tienepro, e quantas maneras aya dellas, e que en la puede demandar hazer, e sobre que cosas, la. l. 1. 2. y 3. tit. 17. p. 3.

Pesquisa no se deue hazer con hombres viles, e sospechosos, e que deua jurar de hazer el pesquisidor, vea la ley nueue. titulo diez y siete. partida. 3.

Pesquisa con quales escriuanos se deua hazer, vea alla la. l. 30.

Pesquisa, e de la forma de la carta que da el Rey para que se haga pesquisa sobre algun delicto, vea la ley veynte y quatro. titulo diez y ocho. partida tercera.

PESQVISIDORES quien los pueda dar, e que cosas deuan guardar, e hazer, e quales no, y otros pesquisidores que los ponen las villas, vea lo en la. l. 2. tit. 17. p. 3.

Pesquisidores quien es se digan, e que cosas deuan pesquisar, e quienes lo puedan ser, e quienes no, vea la ley tercera, y quarta. titulo diez y siete. partida. 3.

Pesquisidores quantos deuan ser, e que si ay contienda entre algunos terminos, vea alla la. l. 5.

Pesquisidor no lo puede nadie desechat, e quando si, vea alla la. l. 6.

Pesquisidores de donde les deyan dar, e quien su salario, e que si el pleyto es sobre terminos, vea la. l. 7. tit. 17. p. 3.

Pesquisidores como deuen ser honrrados, e guardados, e qual deua ser esta guarda, o de la pena de los que los hiziesen mal, vea alli la. l. 8.

Delas siete partidas.

Pescuidadores deuen jurar antes que vayan a su pesquisa e que deuan ha-
 zerrantes, e al tiempo que estan en ella, veela l. 9. tit. 17. par. 3.
E que hombres deuan benar consigo, veelo alli.
Pescuidadores despues de hecha la pesquisa en que manera la denan em-
 biar a quien a e los otros en bio, veela l. 9.
Pescuidadores quales se feruanos deuan llevar consigo, e quales no, vee
 alli la l. 10.
Pescuidadores despues de hecha la pesquisa deuen dar traslado a las par-
 tes, e de que cosas, veelo alli en la l. 11.
Pescuidadores que pena deuen auer sino hizieren bien, e lealmente su
 officio la l. 12. tit. 7. par. 3.
PIEDRAS preciosas hallando vno en la ribera de la mar, como gane
 el señorio della. la l. 5. tit. 28. par. 3.
Piedras que estando asentadas en alguna pared de alguna casa no se pue-
 den vender, y aunque se vendan no se deuen arrancar de alli, veelo en
 la l. 16. tit. 5. par. 5.
Piedras se comprehenden de baxo de este nombre a mas, veela l. 7. tit. 33.
 partida. 7.
PIE quatro dedos deua tener la ley quarta en el fin, titulo treze, par-
 tida primera.
Pie de vaso ageno si le ayunta vno con lo suyo como se gane, o pierda el
 leu no de, veela l. 5. tit. 28. par. 3.
PILADES e Orestes fueron dos muy grandes amigos, los quales die-
 ron vn grande exemplo de verdad, e amistad en el mundo, veelo en
 la l. 6. en el fin. tit. 17. par. 4.
PILARES, e los pilares de alguna cosa no se pueden vender, y aunque se
 vendan no se deuen arrancar ni quitar de alli, veela ley diez y syete, tit.
 5. par. 5.
E de la pena de que hurta los pilares para poner en sus casas, veela l. 16.
 tit. 14. par. 7.
PILOTOS quienes lo deuan ser, e como deuan ser elegidos, e qual sea su
 officio, e su poder, veela l. 5. tit. 4. par. 2.
PINTAR, e si vno pintare alguna cosa en tabla agena cuya a deua ser la
 tal, y pintura, veelo en la l. 37. tit. 18. par. 3.
PIRATA que anda robando por la mar que pena deua auer por los
 hurtos que haze, veela l. 8. tit. 45. ar. 7.
PIELAGOS quales se digan, veela ley octaua, titulo treynta y tres,
 partida. 7.
PLACAS, e todas las otras cosas communes a todos los del pueblo na-
 di: las puede prelcibir, veela ley septima, titulo veynte y nueue, par-
 tida tercera.
PLAZO, o dilacion que cosa sea, e por quales maneras fueron dados
 los plazos, e quien los puede dar, e a quien, e quando, e en que manera
 veela l. 2. tit. 15. par. 3.
Plazos para probar deuen ser dados a las partes en iuyzio, e quanto tiem-
 po deue ser puesto en cada plazo, veelo alli la l. 13.
Plazos para presentar testigos quantos, e quales deuan ser dados a las par-
 tes, y quales si los testigos estan vltra mar, veela ley treynta y tres, tit.
 16. partida. 3.
Plazos dilatando el Rey en la deuda que esta obligado vno a pagar a
 otro a cierto dia como esta prelcogacion deua valer, veelo en la l. 33.
 tit. 18. par. 3.
Plazo deue ser señalado, e qual aq ueden las dotes aquellos que las pro-
 meten de dar, veela l. 12. tit. 11. par. 4.
Plazo quales deuan ser dados a el que prometerio de traer alguno a iuy-
 zio si es pena, antes que le pidan la dicha pena la ley. 17. titulo 12.
 partida. 5.
Plazo que cosa sea, e quando, e qual, e de quanto tiempo se pueda pedir
 el heredero para deliberar la accepta la herencia, o no, e a que tenga
 pro, e a quien lo pueda demandar, e a quien no, e quales cosas pueda
 pedir el heredero que le sean mostradas, veela ley. 1. 2. titulo sexto.
 partida. 6.
E mientras durare el plazo dado al heredero para deliberar si acceptara,
 o no, no deue vender ninguna cosa de la herencia, e quando pueda,
 veelo alli la l. 3.
Plazo tomado el heredero para aconsejarse sino quisere despues la he-
 rencia como, e a quien la deua tomar, veela l. 4. tit. 6. par. 6.
Plazo dentro del qual los testamentos deuen cumplir el testamento
 del difuncto qual sea, e que si asseren entre si, veela ley. 6. titulo 10.
 partida. 6.
PLANTAR, e que pena deua auer el que planta alguna cosa en agena
 heredad, la qual posee con mala fe, veela l. 43. tit. 28. par. 3.
PLATERO si con el oro, o plata mezcla otro metal hazen falsedad,
 e deuen ser castigados como falsarios, veela l. 4. tit. 7. par. 7.
PLEYTEANTES que pena deua auer el que de los diste algo al
 juez por que juzgue mal, veela l. 16. tit. 12. par. 3.
E quando, veelo alli la l. 5. tit. 14. par. 5.
PLEYTOS temporales quales sean, veela l. 57. tit. 6. par. 1.

Pleytos criminales quales se digan, veela l. 5. en el principio, titulo. 4.
 partida. 3.
Pleytos, quales se deuan primeramente oyr, e detener a ar, veela l. 4. y
 5. y 6. tit. 10. par. 3.
Pleytos que fuerza avan despues que en iuyzio fueren comenzados por
 de maldad, e por respuesta, veela l. 1. l. 8.
Pleytos quales se puedan librar por juras, e quales no, veela l. 10. con las
 siguientes, tit. 11. par. 3.
Pleyto que se destaja por juramento de las partes vale tanto, e aun en al-
 gunas cosas mas que el que se destaja por tentencia, veela l. y. tit. 11.
 partida. 3.
E otras vezes vale mas si el pleyto se destaja por tentencia, veelo alli la l. 6.
Pleyto que se acaba por juras quando, e en que casos valga menos que si
 fuesse acabado por juramento, veela l. 1. l. 1.
Pleytos en que cosas se acaba todo por juras que fue dada en iuyzio, e en
 quales cosas no, veela ley diez y ocho, titulo. 11. partida tercera. y alli
 la l. 25.
Pleyto criminal no deue probarse por sospechas, sino en ciertos casos,
 veela l. 12. tit. 14. par. 3.
Pleytos pueden ser librar, e acabar por muchas maneras, veela l. 8. y la l.
 14. y 15. tit. 14. par. 3.
Pleytos, e quales pueda librar el juez por sentencia llanamente aunque
 no sepa de rayz la verdad dell, veela l. 7. tit. 22. par. 3.
Pleytos sobre deshazer, o no el matrimonio no deuen ser metido en ma-
 nos de apenadores, e como se deua, e por quien en este caso das la senten-
 cia, veela l. 7. y 8. tit. 10. par. 4.
Pleyto si acagieren entre el señor, e el vasallo por razon del feudo que
 de si tiene quien entopces deua ser juez, veela l. 1. tit. 11. veynte y syete.
 partida. 4.
Pleytos, e composiciones que algunos hazen antes de se abrir el testa-
 miento no va en, veela l. 1. tit. 24. par. 6.
Pleytos an si civiles como criminales dentro de quanto tiempo se deua
 acabar, e sea a filo obligado el juez, veela ley nueue, tit. 6. par. 6. y la l.
 7. tit. 2. par. 7.
Pleytos sobre las fuerzas, e violencias hechas deuen primeramente ser li-
 brados que los otros que nascen sobre la cosa forçada, veela ley 18. tit.
 1. par. 7.
POBRE qual se diga para que si appelle al Rey deua el mismo, o
 otro por su mandado librar luego tal pleyto, veela ley veynte y tit. 23.
 partida. 3.
Pobres pueden vsar de las cosas communes de las ciudades, e villas tam-
 bien como los ricos, veelo en la l. 9. tit. 28. par. 3.
Pobra, e el vestillo es obra pia, veela ley doze. titulo veynte y ocho,
 partida. 3.
Pobres de alguna ciudad si fueren dexados por herediteros de alguno, en-
 tre quales se deua partir la herencia, veela ley veynte. titulo tercero.
 partida. 6.
Pobres quales no se admitan a acusar a ninguno, veela ley segunda, tit.
 1. par. 7.
E menores penas de dinero deuen ser puestas, e dadas a los pobres que a
 los ricos, veela l. 8. en el fin. tit. 31. par. 7.
POBREZA trae a los hombres a gran codicia, veela l. 1. tit. 5. par. 2.
Pobreza excusa a los padres que no sean obligados a criar a sus hijos, vee
 la l. 4. tit. 19. par. 4.
E a los otros hombres que no hagan lo que son obligados, veelo alli.
POZO, o fuente puede vno hazer de nueuo quando quiere en su lie-
 redad, e quando no, veela ley diez y nueue. titulo treynta y dos,
 partida. 3.
PODER especial se requiere para que el procurador pueda pedir re-
 situcion por algun menor, veela ley quinze, titulo quinto. partida
 tercera.
Poder qual sea el que tiene el padre sobre los hijos de qualquiera natura
 que sean, e sobre quales hijos no le aya este poder, veela l. 1. y 2. tit. 17.
 partida. 4.
Poder, e en quantas maneras se pueda entender esta palabra, veela l. 1.
 tit. 17. par. 4.
E como se deue ser establecido este poder que ha el padre sobre sus hijos,
 veelo alli la l. 4.
Poder que ha el padre sobre el hijo como se deshaze por muerte natural,
 o por desterramiento, que se llama muerte civil, e por qual desterra-
 miento no, e que si los padres son encartados, e que juez conozca de
 esto, e por qual yerro que haze el padre pierda el poder que ha en sus
 hijos, e que si el hijo alcanza alguna dignidad, si se acaba el poder del
 padre, o si ha algun officio publico, e a qual, e que si se emancipa el pa-
 dre, e en que manera deuan los padres hazer esto, e si podra el padre
 torpar a su poder al hijo que emancipo si fuere desbediente, veela
 ley primera segunda, tercera, quarta, quinta, sexta, septima, octaua, y
 10. hasta el fin. tit. 18. par. 4.

Delas siete partidas.

- Possession de la cosa puede ser tomada por el tutor o curador, o por el fin- dicio de algun monasterio, o con cejo, e anafse para los en cuyo uca- bre se toma, vee alla la. 4.**
- Possession civil de la cosa no gana ninguno que la tuere alquilada, o arrendada: pero la natural si, vee la ley quinta, titulo. treynta. partida tercera.**
- Possession queriendo ganar vno que aya menester hazer, vee alli la ley. 6.**
- Possession gana vno de la cosa si le son entregadas las llauas, vee a. li. la ley. 7.**
- Possession on gana de la cosa a quella quien da la carta della, e las scripturas que en aquella cosa ay, vee la ley octaua. titulo. treynta. partida. tercera.**
- Possession de su cosa pierde el que la arrienda de otro, o la esazgena, vee al. 1. ad. 7.**
- Possession de la cosa gana vno por se la dar el señor de la cosa, o el juez, e que si es entregado por mengua de respuesta, vee la ley diez. titulo. treynta. pa. 3.**
- Possession de la cosa comprada puede vno ganar por si, o por su procurador, vee a. li. la. 11.**
- Possession teniendo algun. o de alguna cosa siempre entienda que da- ra en ella hasta que la desampare con intencion de la no tener, vee la la. 11. tit. 30. pa. 3.**
- Possession puede tener vno de alguna cosa por si mismo, o por su procura- dor, o labrador, o amigo, o huésped, u, o sieruo, vee la diez. ley. doze.**
- Possession de la cosa no la pierde el señor aunque la desampare el que la tuere arrendada, vee a. li. la. 13.**
- Possession por quantas maneras se pierda, vee lo alli en la. 14.**
- Possession no se puede tener de ningún lugar tanto ni retro, vee la ley. 14. en el fin. tit. 30. pa. 1.**
- Possession de alguna casa que se quisiere caer, si fuere por el juez dada a los vezinos quando el señor no quiere darla, si es a. li. los tales vezinos la possession della, vee a. li. la. 15.**
- Possession pierden de sus cosas los anorados si caen en captiuerio otra vez, vee a. li. la. 16.**
- Possession de las cosas rayzes pierde se por muchas maneras, vee la. 1. 17. tit. 3. pa. 3.**
- Ecum. la. e las auas, e bestias, vee a. li. la. 18.**
- Possession de la dote, o de la donacion propter nuptias, quien la deua auer, e quando, e que derecho aya el marido en ellas, vee la. 1. 7. tit. 11. pa. 4.**
- Possession, e propiedad differen entre si: pero algunas vezes se toma vna por otra, vee lo en la. 1. 19. tit. 3. pa. 7.**
- POSTULACION que quiera dezir, e quien pueda ser postu- lado, e para que valga quantos deuan ser los postuladores. a. li. 24. y. 25. tit. 1. pa. 1.**
- POSTVMO qual se diga, e si por nacer, el se quebrata a el testa- nento hecho antes, vee la ley. 20. tit. 1. pa. 6.**
- POSTVRA de lo vee arriba en la palabra CONDICION.**
- POTESTADES en Italia a quien su d. amen, e de su poder, e que tiempo lo deuan ser, vee lo en la. 1. 13. tit. 1. pa. 1.**
- PRADOS propriamente quales se digan, vee lo en la ley. 8. titulo. 33. partida. 7.**
- PRECIO no siendo pagado por la cosa comprada entretanto el seño- rio della no passa al comprador aunque se la entreguen, vee lo en la. 1. 46. tit. 18. pa. 3.**
- Precio quando se deua dar al señor del sieruo quando el tal sieruo por al- guna bondad que hizo merecio la libertad, vee la ley. 3. en el fin. titu- 21. pa. 4.**
- Precio de la cosa pedida que fue emprestada a alguno si fuere pagado, y despues pareciere la tal cosa cuya deua ser, vee la ley octaua, titulo. 2. partida. 5.**
- Precio deue ser nombrado ciertamente en la vendida, e que si lo ponen en manos de alguno, y el nombra mucho precio, o se muere, vee la. 1. 9. tit. 5. pa. 1.**
- Quando valdra la vendida, e en que casos aunque no fuese alli nom- brado precio cierto vee alli en la. 1. 10.**
- Precio sine interu. iere en la vendida la tal vendida no vale, vee la dis- cha. la. 1. tit. 5. pa. 5.**
- Precio no deue ser tomado al comprador de la cosa agena quando el sa- be que la tal cosa es agena: pero en otra manera si, vee la ley. 19. titu. 5. partida. 5.**
- El elvendedor e el comprador se desacordaren en el precio, o en la cosa sobre que se hizo la venta, no vale nada la vendida, alli la ley veyne.**
- Precio siendo ya hecho entre el comprador, e el vendedor sobre la cosa vendida cuyo de ali adelante sera el daño, o prouecho que sobrevinie- re a la tal cosa, vee a. li. la. 13.**
- Precio quando lo deua buelto, o no elvendedor quando facan por sy y o- zio la cosa al comprador, vee la ley treynta y dos, hasta la ley. 32. tit. 6. partida. 1.**
- Precio dado por al. una cosa, si elvendedor restituye, o su heredero quã- do el comprador se obligo a lo tomar, e buelto la cosa comprada, vee lo en la. 42. tit. 5. pa. 5.**
- Precio si fuere excesiuo en mas de la mitad, si la venta valdra, o no, e que si la tal venta fuere jurada, vee la ley cincuenta y seys. titulo. quã. 10. partida. 5.**
- Precio que el comprador dio alvendedor por al. una casa, o vna deue- lter tomado quando elvendedor supo que la tal cosa que vendia de- uia ser uisumbre, o tenia censo, y no lo dixo, y que si lo ignoraua, vee la. 1. 53. tit. 5. pa. 1.**
- Precio deue ser buelto al comprador del sieruo, mula, o cavallo quando elvendedor no auiso al comprador de las tachas de la tal cosa, vee la. 1. 64. y. 65. tit. 5. pa. 5.**
- Quando sera obligado a lo mesmo aunque le aya auisado dellas, vee al. la. 1. 66.**
- Precio que los arrendadores, o alogadores prometieron de dar por la co- sa alogada en que tiempo le deuan pagar, vee la ley quarta, titulo. 8. pa. 1. ad. 2.**
- Precio si fuere dado a algun maestro por hazer alguna casa, o otra obra deue le tornar con los daños y menoscabos quando la hizo fallamen- te, vee a. li. la. 1. 16.**
- Precio recibiendo vno por no hazer algo que segun derecho, e raz. n. esta obligado a no lo hazer, e haze en esto gran torpedad, vee la ley. 47. tit. 4. pa. 5.**
- Precio quando deua ser tomado al comprador de la cosa furada, e quan- do no, vee la. 1. 4. tit. 14. pa. 7.**
- PREDICADOR no ha de andar en banquetes ni a de ser comedo- ni buedor ni ha de tener la cara berueja, ni la boca, la. 1. 35. al fin. tit. 5. pa. 1.**
- Predicador que ha de predicar, e que cosas ha de tener en si, vee la ley. 4. y. 42. tit. 15. pa. 1.**
- Predicador ha de mirar siempre a quatro cosas que tiempo, que lugar, e a quien, e como, vee a. li. la. 1. 43.**
- PREDICAR no puede ningún religioso sin licencia del mayoral, vee la. 1. 21. tit. 4. pa. 1.**
- E como deua ser la predicacion, la ley quarenta y vna, titulo. quinto. partida. 1.**
- Predicar no puede ninguna muger ni ser ordenada la ley. 26. titulo. 6. partida. 1.**
- PREFECTO pretorio es gran dignidad, e que quiera dezir, e si por ella el hijo saldra del poder de su padre, vee la ley octaua, titulo diez y ocl. o. pa. 4.**
- Prefectus urbis, e prefectus orientis qual se diga, e si saldra del poder de su padre el que escogido para algun ofi. cto. de los, vee a. li. la. 19.**
- PREGVNTAR puede el juez a las partes en qualquiera parte de el, y zio si viere conuenir a. li. la. causa, vee la ley. 1. en el fin. titu. 10. pa. 3.**
- Preguntar como deua el juez a aquela a quien da tormento mientras que se le da, vee la. 1. 23. tit. 32. pa. 7.**
- E como despues que le tormento, vee a. li. la. 4.**
- PREGVNTAS quales deua hazer el confessor al penitente, vee la. 1. 26. tit. 4. pa. 1.**
- Preguntas quales se deuan hazer antes que el pleyto se comience por de- manda e por respuesta a las quales el demandador, o el demandado deua responder, vee la. 1. 1. tit. 10. pa. 3.**
- E como el demandado se pueda arrepentir de la respuesta que dio a la pregunta que le hizieron antes de entrar el juyzio, vee la ley. 2. tit. 10. partida. 3.**
- Preguntas deuen hazer los juezes a las partes, e que cosa sea pregunta, e que pro nace del. a, e quien la pueda hazer, e sobre que cosas, vee la. 1. 1. y. 1. tit. 12. pa. 3.**
- Preguntas quales, e en que manera deuan ser hechas a los presos mien- tras los atormentar, vee la. 1. 3. tit. 30. pa. 7.**
- Preguntas quales deuen ser hechas a los presos despues que fueron ator- mentados, e quales confesiones valgan, o no. ley quarta. titulo. 30. partida. 7.**
- PRENADA diziendo vna muger que queda de su marido que mu- rio sin testamento deue ser metida en la possession de los bienes de su marido. la. 1. 16. tit. 6. pa. 6.**
- Preñada diziendo que queda vna muger de su marido que guarda de- uen poner en ella a parientes de su fin. cto. al. 1. 17.**
- Preñada quedando la muger si la metieren en possession de los bienes de su marido, si los pusiere a verdad. ramente, o no. ley onze. titu. 10. partida. 7.**

Reportorio en Romance

Prenda... de un mueble por el que se ha de pagar, e de la pena de la vez que la condenare. l. 1. tit. 1. par. 7.

P R E N D A, e la cosa que se emprenda no deve ser retenida en nombre de prenda, si no es que se le da algo al que la recibio, anfi, e no se puede. l. 9. tit. 2. ar. 1.

En la cosa depositada deve ser retenida en nombre de prenda, e por la deuda que el que la deposito devia al depositario, ley quinta titulo. 3. partida quarta.

Prenda dando vno a otro por dinero que le presta debaxo de condicion que si no la quitare a cierto dia la pierda, o quede como vendida, si este pacto valdra, o no. l. 4. tit. 1. par. 1.

Prenda que cosa sea, e quantas maneras son de ellas, e que cosas se pueden dar en peños, e quales no, aunque su señor las obligue. l. 1. 3. 4. y. 5. tit. 2. partida 1.

Prenda teniendo vno de la qual saliesse frutos, obligado es el que la tenia de defecorar de la deuda tanto quanto va en los frutos que cogiere. l. 2. tit. 3. par. 5.

Prenda en que manera deve ser dada, e si la deuen señalar, e quien puede empeñar, veela l. 6. y. 7. tit. 3. par. 5.

Prenda no puede ser dada de cosa agena, e si se podra dar en peños la cosa que ella es empeñada a otro, e quando si. l. 9. y. 12.

En quales posturas, e condiciones valgan quando se ponen en razon de la cosa que se da por prenda alli. l. 11.

En que diferencia ay entre los peños que dan los juzgadores, e los otros que se dan vno a otros alli. l. 12.

En que se peña la carga de donadio, o de compra de alguna cosa, si se va vltimo empeñada tal cosa donada, o empeñada, alli. l. 14.

Y que si no empeño vna cosa, y no la entrego, si podra se le pedir de ella, e a lo que a sus herederos, e que si la vendio antes que entregasse la prenda. l. 15. tit. 3. par. 5.

Prenda dada a alguno, si mudare su estado, o si se mejorare por el que la tiene, o por otra causa con todo esto en salvo se queda al que la tenia su derecho, veela l. 16. tit. 3. par. 5.

En que tiene la cosa empeñada ganara para si el fruto que la tal cosa diere alli. l. 16.

En que derecho el a quien es dada alguna cosa en peños debaxo de condicion, e a tiempo cierto, alli. l. 17.

Prenda dada a alguno porque se de principalmente, e que si se pierde, o se empeora por culpa de el acreedor, o se sirve della, o no tiene con ella cuenta que es necesaria, o si el daño viene por alguna ocasion, e quien le deve probar, e quando esto no le aproveche. l. 20. y. 16.

Prendas teniendo vno dadas a otro quando podra pedir se le vuelvan, e que si el que las tiene no las quiere boluer, e quando no sea a ello obligado, alli. l. 21.

Prenda teniendo vno de otro por dineros que le dio puede la retener, si despues le diere mas dineros hasta ser pagado de todo, alli ley veynte y dos.

En que los bienes de algunos sean obligados por prenda aunque expresamente no se dicho nada, e quando, e quales alli. l. 23.

En que tiene la cosa en prenda, si el daño viene por alguna ocasion, e quien le deve probar, e quando no le aproveche, e quando no. l. 27. y. 28. con muchas que se figen alli.

Prenda siendo empeñada a vno si el la empeña a otro, si le pagan la deuda de ella boluer, e a quien la empeño puede le pedir que le de otra tal prenda, e tan buena, e esta obligado a lo hazer, ley. 35. titulo treze. partida 5.

En el seruo de alguno fuere dado por prenda, e el señor le quisere ahorzar, si lo podra hazer. l. 37. tit. 3. par. 5.

En que razones se desfaze la obligacion de la prenda, alli. l. 38.

Prenda teniendo vno de otro por la deuda que le deve, si en la tal prenda podra ser hecha execucion por mandado del juez por otra deuda que el mesmo deudor deve, e quando si alli. l. 38.

En que quanto tiempo pierda el acreedor el derecho que tiene en la prenda, si no la demandaa tiempo que el derecho demande, alli ley treynta y nueue.

Prenda teniendo vno a su deudor, si es visto por esto perdonalle la deuda. l. 40.

Prenda quando, e en que manera deve, e pueda ser vendida por el acreedor. l. 41. tit. 3. par. 5.

En que se fue empeñada simplemente, o diziendo que nunca la pueda vender, alli. l. 42.

Prenda si podra ser vendida por la parte de la deuda que falta de pagar. l. 43. tit. 3. par. 5.

Prenda puede ser vendida por el acreedor, o por sus herederos, e passa el señor de ella al que la compra equo si la comprasse del proprio señor que la empeño. l. 43. tit. 3. par. 5.

Prenda teniendo vno por la deuda que otro le deve, si podra el mesmo comprarla, e quando, e en que manera, e quando. l. 44. tit. 3. par. 5.

Prenda si fuere dada, y fiadores por alguno deudo, que derecho deve ser guardado si la prenda se vendiere alli. l. 45.

Prenda si fuere obligada a dios acreedores, qualquiera de ellos la puede cobrar, e que si el vno la ha del otro por compra, o en otra manera, a li ley. 46.

Quando el menor de veynte y cinco años, e el mayor puede an pagando la deuda cobrar la prenda aunque el acreedor la ayavido y aya sido entre ellos al principio hecho pacto de que sino pagare a cierto dia que la pueda vender, alli ley quarenta y siete, titulo treze, partida quarta.

Prenda si fuere vendida por el acreedor en otra manera de la que las leyes le conceden no valdra la tal vendida, e que derecho sea entonces el dendor, veela l. 48.

Prenda si fuere vendida por el acreedor engañosamente, no vale la tal vendida, e deve ser deshecha, veela l. 49. tit. 3. par. 5.

Prenda vendiendo el acreedor es obligado a la hazer cierta y sana al comprador, y quando no, veela ley cinquenta, titulo treze, partida quarta.

Prenda auiendo dado vno a otro, si despues por fuerza se la toma en que pena caya por hazer esto, veela l. 51. tit. 3. par. 5.

P R E N D A R no dene vn hombre a otro en las aonadas, para llevarlo a su pñion, ni le deve matar despues de vencido, la ley. 17. tit. 26. partida 2.

Prender puede el maestro de la nao a los que despues de embarcados hizieren algun delicto: pero no le puede matar, veela ley segunda. tit. 5. partida 5.

Prendar no puede vno a otro por cobrar su deuda sin mandado de el juez, e de la pena de el que lo contrario hiziere, veela ley. 11. titulo. 13. partida 5.

Prendar no dene a vno por el deudo que otro deve, e de la pena de el que ello haze, veela l. 54. tit. 3. par. 5.

Prender quien pueda mandar a los delinquentes, e quando pueden ser presos sin mandamiento de el juez, e porque delinquantos, veela ley. 1. y. 2. tit. 29. par. 7.

P R E S A que lleuaron los enemigos, si los que van en el alcance se la cobran la deuan restituyr a los dueños a quien fue tomada, o si la han ran suya, e quando, e que sera si con malicia dexan a los enemigos que tengan la dicha presa por vna noche, ley veynte y seys, titulo veynte y leys. par. 3.

P R E S C R I P C I O N no ha lugar en las cosas de el Rey, veela ley. 11. en el fin. tit. 7. par. 2.

Prescripcion no ha lugar contra los caualleros que estan fuera de su tierra por mandado de el Rey, veela ley veynte y quatro. al fin. titulo. 21. partida 1.

Prescripcion no ha lugar en los bienes de los captiuos la ley. 5. titulo. 29. partida 1.

Prescripcion porque razon fue introduzida, veela ley primera, titulo. 29. partida 3.

En quales personas son las que pueden ganar por prescripcion de tiempo algunas cosas, e quales no, veela l. 2. titulo. 29. partida 3. y alli tambien la ley. 3.

Prescripcion no ha lugar por ningun tiempo en la cosa sagrada, ni en el hombre libre, ni en el señorio de hazer justicia, ni en los tributos, la l. 23. tit. 3. par. 5.

Ni en otras rentas reales, veela l. 16.

Prescripcion no ha lugar en las casas comunes a todos los de el pueblo como son, &c. e en quales si, veela ley septima, titulo veynte y nueue, partida 3.

Epuede a ciudad, o villa pedir al Rey, o al juez merced dentro de quatro años, para que la prescripcion que corrio contra sus cosas no valga, veela dicha l. 7.

Prescripcion si puede correr contra los menores, e contra los hijos que estan en poder de sus padres, e contra las mugeres casadas, veela l. 8.

Prescripcion quando corra contra las dotes de las mugeres aun viuentos sus maridos, veela dicha l. 8. en el fin.

Prescripcion no ha lugar en el que compra los bienes de el loco, o huerafano, o de su personero comprando lo maliciosamente, veela l. 11.

Prescripcion para que valga deve el comprador tener buena fe en dos tiempos, veela ley primera, y segunda, y alli la ley. 30. y. 1. titulo. 29. partida 3.

Prescribir como pueda por tiempo algun hombre alguna cosa por suya pensando que la viera por alguna derecha razon no siendo asi, veela l. 14.

Prescribir como pueda vno por tiempo quando le dan manda, o paga de algun finado creyendo que era el a quien fue dexado, veela l. ley quimza.

Delas siete partidas.

E con el no dar vno ayuntar el tiempo que el uno la cosa con el tiempo que el otro el de quien la vno, vea allí la l. 16.

Prescriptiõ qual se requiera para ganar las cosas rayzes, o incorporales e por quanto tiempo gane la cosa rayz el que la compra sabiendo que el que la vende que no ha derecho en ella, vea allí la ley diez y ocho, y diez y nueue.

E quando se dira estar el señor en la tierra, o non para que valga, o non valga la prescripçion, vea la l. 19. titulo veynte y nueue, partida tercera en esta.

E como se deve contar el tiempo, quando el hombre tiene la cosa, e se va el señor della, o el tenedor della fuera de la tierra, vea allí la l. 20.

Prescripçion que se puede qualquiera cosa por espacio de treynta años, quise que no se la tenga buena, o mala fe en ella vea allí la ley veynte y vna, titulo 29.

E el que prescribio la cosa con mala fe por treynta años, si la pierde, o vie uca o no, no la podra pedir en juyzio, porque no es el señor della, vea la dicha l. 20.

E que si la prescribio por treynta años con buena fe, y despues torna la cosa a poder de el verdadero señor, vea la dicha ley veynte y vna, al fin.

Prescribir como pueda vno por treynta años las deudas que deue a otros e si sera lo mesmo, en las locaciones, e alquileres, vea la l. 21. titulo 29. partida 17.

Prescripçion qual se requiera en el seruiuo para que por ella se torne libre, vea allí la ley veynte y tres, y la ley siete, titulo veynte y dos, partida quarta.

Prescripçion contra las Iglesias qual deua ser, vea la l. 26. titulo veynte y nueue, par. 3.

Prescribir no puede vno a algun hombre libre por ningun tiempo, vea allí la l. 24.

Prescribir se puede la cosa que fuere empeñada a alguno por otro, e quando, e en que manera, vea allí la l. 27.

Prescripçion no ha lugar contra algunas personas aunque esten ausentes, vea allí la l. 28.

E si vno se fize señor de la cosa que otro prescribe cita en juyzio al poseedor que la quiere ganar por tiempo interrumpese la prescripçion, vea la l. 19.

Prescripçion ya començada interrumpese de muchas maneras, vea la dicha l. 2. tit. 29. par. 3.

Prescripçion qual se requiera para zanar por tiempo la seruidumbre que vno ha en la cosa agena, vea la ley quinze, titulo treynta y vno, partida tercera.

Prescripçion no ha lugar en el comprador de la cosa agena, quando sabe que es agena, y la compra pero bien aura lugar quando a buena fe la compra, vea la ley cinquenta y quatro, titulo quinto, partida quinta.

E como se quando, e en que manera el menor se pueda restituir quando alguna cosa suya fue ganada por tiempo, vea la ley nueue, titulo 19. partida 6.

PRESENTES quales deuan, e puedan los peritados recibir, sin caer en simonia, vea la l. 3. tit. 17. p. 1.

PRESIDENTES de las prouincias mientras les durare el oficio, non pueden casar pero bien pueden recibir barraganas, vea la l. 2. tit. 14. par. 4.

PRESO siendo alguno por mandado de el Rey no deue ser suelto de baxo de fianças, e quando si, vea la ley 24. en el fin, titulo diez y ocho partida 3.

Preso no deue ser vno por la deuda que otro deue, e que pena deua auer, el que esto intentare hazer, vea la l. 15. tit. 10. par. 7.

Presos sobre delitos graues no deuen ser sueltos dando fiadores, vea la l. 15. tit. 1. par. 7.

Y en el proemio de el titulo 29. par. 7.

E quando puedan prender alguno sin mandado de el juez, e porque de estos, e quales juizes puedan mandar prender los caualleros, vea la l. 1. 2. y 3. tit. 29. par. 7.

Presos en que manera deuan ser guardados, e metidos en prision, e quando, vea la l. 4. tit. 29. par. 7.

Presa no deue estar la muger juntamente con los hombres, vea la ley 5. tit. 29. par. 7.

En que manera los presos deuan ser guardados por los carceleros, e a que sean ellos obligados, vea allí la l. 6.

Presos como deuan ser guardados hasta que sean sentenciados, vea la l. 7. tit. 29. par. 7.

E como el carcelero deue dar cuenta cada mes de los presos que tiene, y que pena ay a fino lo haze, vea la ley ocho, titulo veynte y nueue, partida 7.

Presos si fueren maltratados, o injuriados por el carcelero, que pena deua auer por esto, vea allí la l. 11.

Presos si se van por culpa de los carceleros en que pena cayan ellos por

esto, vea la ley doze, titulo veynte y nueue, partida siete, y en lo allí la ley 9.

Presos que quebrantan la carcel en que estan, que pena deuan auer por esto la l. 13. alii.

Presos, e que pena merecen aquellos que por fuerza facan algun preso de la carcel, vea la l. 14. tit. 29. p. 7.

Presos como, e quando deuan ser atormentados, e porque de estos, e por quien, vea la l. 17. y 2. con las siguientes, tit. 30. par. 7. y vea lo en la palabra **TORMENTO**.

Presos en que manera, e por quales sospechas deuan ser atormentados, e ante quien, e que preguntas les deuan hazer mientras los tormentan, vea la l. 3. tit. 30. p. 7.

Presos como deuan ser preguntados por el juez despues que por el fueren atormentados, e quales confesiones deuan valer de las que son hechas por razon de los tormentos, e quales no, vea la ley quarta, tit. 30. par. 7.

Presos si se han de atormentar muchos por vn delito, quales se deuan atormentar primero, vea allí la l. 5.

PRESTE, e de su oficio, e que deua hazer, vea la ley nueue, titulo 6. partida 11.

PRESUMPCION es manera de prouea, e qual, e de su fuerza, e vigor, vea la l. 8. tit. 14. p. 3.

Presumpcion haze la escriptura prouada; pero no prouea, vea la l. 11. tit. 18. par. 1.

PRESTAMO vea de esto arriba en la palabra **EMPRESTIDO** y **EMPRESTAR**.

PREVARICADOR, quien se diga, e de la pena de esto tal, vea la ley quinze, titulo sexto, partida tercera, y allí la ley primera, tit. 7. partida 7.

PRI MAD O lo mesmo es que Patriarcha, e quien sea, e donde se diga, e de su fuerza, vea la l. 9. tit. 5. par. 12.

E que poder tenga sobre los Arçobispos, Obispos, vea allí la l. 10. e en que casos, vea allí la l. 11. e en quantas Iglesias le aya, vea allí la ley 12. e que cosas puedan hazer, vea allí la l. 13. y la l. 14.

PRI MIC ERO que quiera dezir, e de su oficio, vea la l. 15. titulo 6. partida 11.

PRI MI CIA que quiera dezir, e quien la mando dar, e quienes, e a quienes la deuan dar, e de que cosas, e de que qualia, e como las deuan partir, e por cuyo mandado, e de la pena de los que no lo quisieren dar, vea la ley primera, segunda y tercera, con otras, titulo 19. partida primera.

PRI NC IPE quien se llame, e a quien pertenezca este ditiado, e nombre, vea la l. 11. tit. 1. par. 2.

E que poder tengan estos en las tierras que heredan, vea allí la l. 12.

PRI O R que quiere dezir, e de su dignidad, vea la ley tercera en el fin. tit. 6. par. 1. la l. 16. tit. 7. par. 1.

E qual deua ser su officio, vea la dicha l. 17.

Prior no deue ser quitado sin justa causa, la ley veynte y tres, titulo siete, partida 2.

Prior no basta que el sea bueno para que se salue, sino que lo sean sus sujetos, vea la l. 16. tit. 7. par. 1.

Prior no deue recibir por precio, o por hazienda que tenga, a ninguno por frayle la l. 21. tit. 7. par. 1.

Prior en que manera deua calligar sus frayles, vea la ley final, titulo 7. partida 1.

E si por envidia, o malquerencia le castigare es descomulgado por ello, vea allí.

PRI VILEGIO que cosa sea, e en que cosas la Iglesia aya algun priuilegio, vea la l. 1. tit. 1. par. 1.

Priuilegio que quiera dezir, e de su forma segun la costumbre de España, e puede en el el principe poner maldicion a quien no le guardare la l. 2. tit. 18. par. 3.

Priuilegio de la Iglesia se estende a los monasterios, e hospitales, e otros lugares religiosos, vea la dicha l. 1. en el fin.

Priuilegio quando se confirma por el successor, deue ser dicho en la confirmacion todo lo que el primero dezia, vea la ley 2. en el medio, tit. 18. par. 3.

Priuilegio despues que fuere escripto, como le deuen sellar con ceterda de seda, &c. vea la l. 3. tit. 18. par. 3.

Priuilegio en que difiera de la carta plomada que da el Rey en heredamientos, o quitamientos que haze, vea la ley quarta, titulo diez y ocho par. 3.

Priuilegio, e otras cosas que son de valor deuen ser escriptuir en pergamino las otras en papel, vea la l. 3. tit. 18. par. 3.

Priuilegio por el qual quita el Rey a alguno de pecho qual deua ser en si, e de su efecto, vea allí la l. 10.

Priuilegio de portazgo, si es dado a alguno que portazgos deua pagar, con todo esto, vea allí la l. 11.

Reportorio en Romance

P. aley de d... de la qual alguno le quere elotard... de la...
 Privilegio de los romeros, e peregrinos qual sea, veela l. 31. y 32. titulo. 11.
 Privilegios de la herencia a quien se deua entregar quido son muchos
 he. coero, y ee l. 1. 7. tit. 15. p. 6.
 Es qual se obligo el que los turiere vee alli la. l. 8.
 Privilegios pericnals no pasan a los herederos, veela ley. 27. titulo. 4.
 par. 7.
 En las libras e cutas de los privilegios como deuen ser declaradas, vee
 la l. 8. tit. 14. p. 7.
PROBAR no es obligada la parte que niega, sino en cosas señaladas,
 veela l. 2. tit. 14. par. 3. y alli la l. 3. y 4. y alli la l. 5. y 6.
 Probar se pueden las cosas de muchas maneras, veela l. 1. 8. tit. 14. par. 3.
 y alli las. ll. siguientes.
 Probar como deua el hijo ser del padre que la madre niega, aunque el
 tal sea su marido, veela l. 9. tit. 14. par. 3.
 Y aiendo vno fido señor antiguamente siempre se presume se lo. sino se
 prueba lo contrario, veela l. 1. l. 1.
 Probar no se puede por sospechas el pleyto criminal, e en que caso si, vee
 la l. 1. tit. 14. par. 3.
 Probar como deua ser vno muerto si murio en partes lexanas, y le que-
 ren heredar, veela l. 4. tit. 14. p. 3.
 E si pago lo que no deua, e por esta causa reboca la paga, si el otro niega
 a tener al fido quien lo deua probar, veela ley veynete y nueue, tit. 14.
 par. 4.
PROBANCA qual, e como se deua hazer, quando vn padre niega
 que alguno es su hijo, veela l. 1. tit. 10. par. 4.
PROVECHO comun no se deue embargar por el particular, veela
 l. 1. de el mismo, tit. 2. par. 3.
 Prouecho, o daño que viene a la dote a quien pertenezca al marido, o a
 la mujer, veela ley diez y ocho, titulo onze, partida quarta, y alli la. l.
 1. 1. 12.
 Prouecho, o daño que se breuiente vna cosa ya vendida a quien se acreze-
 ca veela l. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27.
PROCURADOR es dignidad, e que quera dezir, e si por ella, el hijo
 se libre del poder de su padre, veela ley ocho, titulo diez y ocho, parti-
 da quinta.
PROCURADOR que cosa sea, e que quiera dezir e quien le pueda
 hazer, e quando se pueda poner el menor, e quando el que fuese de-
 mandado por fiero, e que en lo pueda ser, e quien no, e quando lo pue-
 da ser el cura lego, o los oficiales del Rey, o los que van en manda-
 ta, veela l. 1. de el mismo, tit. 1. par. 3.
 Procurador no deue ser nadie admitido por tal sino turiere para esto bu-
 stancia recuono, e quando sin tal recuono se admitan, vee alli la ley. 10.
 Procuradores de otros que personas no lo pueden ser, e quales personas
 si, e que a esto no les es permitido estar delante quando se ve en sus
 pleytos, e en el m. e. 5. par. 3.
 Procuradores en quales pleytos puedan ser dados, e en quales no, vee
 la l. 1. l. 13.
 Procurador en que manera se deua hazer, e en que manera la carta de
 procuracion, veela ley. 3. tit. 5. par. 3.
 Procurador se puede hazer para lempre, o hasta cierto tiempo señalado
 con condicion, o sin ella, veela dicha l. 1. en el fin.
 E como deua hazer la carta de procuracion, e quantas cosas se deuen
 obrar en ella, veela l. 4. tit. 5. p. 1.
 Procurador que lo que puede hazer, veela ley diez y nueue, titulo. 5.
 partida. 3.
 Procurador que quiere pedir entrega por algun menor, e en que manera
 deua ser puesto, vee alli la. l. 15.
 Procurador que el padre pone para demandar a su hijo que le tiene otro
 en que manera deua ser puesto, vee alli la. l. 16.
 E como se deua hazer la carta de procuracion quando quisiesen acurar
 a algun gnatador de algun huersano por sospechofo, vee alli la. l. 17.
 Procuradores muchos en vn pleyto, en que manera se deuan traer, e que
 do se qual dellos a de proseguir la causa, veela ley diez y ocho, tit. 5.
 partida. 3.
 Procuradores que edad deuan tener, agora sean puestos para juyzio, o
 para cibar extrajudicialmente, veela l. 19. tit. 5. par. 3.
 E como v. l. la lo que hiziere vno como procurador de otro, sino tiene
 poder para ello, vee alli la. l. 20.
 Procurador porque causas no deue ser admitido en juyzio sino diere
 fiadores de que el señor lo tendra todo por bueno, veela l. 1. titulo. 5.
 partida. 3.
 E no basta que el instrumento sea verdadero si el tal procurador es del
 reo porque a de dar fiadores de rato, e puede lefiar el mismo señor,
 vee lo en la dicha. l. 21. al fin.
 Procurador deue responder ciertamente a las demandas que les hazen
 en juyzio, e sino quisieren, o pudieren, a lo de hazer el señor, veela l.
 22. tit. 5. par. 3.

Privilegio de los romeros, e peregrinos qual sea, veela l. 31. y 32. titulo. 11.
 Privilegios de la herencia a quien se deua entregar quido son muchos
 he. coero, y ee l. 1. 7. tit. 15. p. 6.
 Es qual se obligo el que los turiere vee alli la. l. 8.
 Privilegios pericnals no pasan a los herederos, veela ley. 27. titulo. 4.
 par. 7.
 En las libras e cutas de los privilegios como deuen ser declaradas, vee
 la l. 8. tit. 14. p. 7.
PROBAR no es obligada la parte que niega, sino en cosas señaladas,
 veela l. 2. tit. 14. par. 3. y alli la l. 3. y 4. y alli la l. 5. y 6.
 Probar se pueden las cosas de muchas maneras, veela l. 1. 8. tit. 14. par. 3.
 y alli las. ll. siguientes.
 Probar como deua el hijo ser del padre que la madre niega, aunque el
 tal sea su marido, veela l. 9. tit. 14. par. 3.
 Y aiendo vno fido señor antiguamente siempre se presume se lo. sino se
 prueba lo contrario, veela l. 1. l. 1.
 Probar no se puede por sospechas el pleyto criminal, e en que caso si, vee
 la l. 1. tit. 14. par. 3.
 Probar como deua ser vno muerto si murio en partes lexanas, y le que-
 ren heredar, veela l. 4. tit. 14. p. 3.
 E si pago lo que no deua, e por esta causa reboca la paga, si el otro niega
 a tener al fido quien lo deua probar, veela ley veynete y nueue, tit. 14.
 par. 4.
PROBANCA qual, e como se deua hazer, quando vn padre niega
 que alguno es su hijo, veela l. 1. tit. 10. par. 4.
PROVECHO comun no se deue embargar por el particular, veela
 l. 1. de el mismo, tit. 2. par. 3.
 Prouecho, o daño que viene a la dote a quien pertenezca al marido, o a
 la mujer, veela ley diez y ocho, titulo onze, partida quarta, y alli la. l.
 1. 1. 12.
 Prouecho, o daño que se breuiente vna cosa ya vendida a quien se acreze-
 ca veela l. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27.
PROCURADOR es dignidad, e que quiera dezir, e si por ella, el hijo
 se libre del poder de su padre, veela ley ocho, titulo diez y ocho, parti-
 da quinta.
PROCURADOR que cosa sea, e que quiera dezir e quien le pueda
 hazer, e quando se pueda poner el menor, e quando el que fuese de-
 mandado por fiero, e que en lo pueda ser, e quien no, e quando lo pue-
 da ser el cura lego, o los oficiales del Rey, o los que van en manda-
 ta, veela l. 1. de el mismo, tit. 1. par. 3.
 Procurador no deue ser nadie admitido por tal sino turiere para esto bu-
 stancia recuono, e quando sin tal recuono se admitan, vee alli la ley. 10.
 Procuradores de otros que personas no lo pueden ser, e quales personas
 si, e que a esto no les es permitido estar delante quando se ve en sus
 pleytos, e en el m. e. 5. par. 3.
 Procuradores en quales pleytos puedan ser dados, e en quales no, vee
 la l. 1. l. 13.
 Procurador en que manera se deua hazer, e en que manera la carta de
 procuracion, veela ley. 3. tit. 5. par. 3.
 Procurador se puede hazer para lempre, o hasta cierto tiempo señalado
 con condicion, o sin ella, veela dicha l. 1. en el fin.
 E como deua hazer la carta de procuracion, e quantas cosas se deuen
 obrar en ella, veela l. 4. tit. 5. p. 1.
 Procurador que lo que puede hazer, veela ley diez y nueue, titulo. 5.
 partida. 3.
 Procurador que quiere pedir entrega por algun menor, e en que manera
 deua ser puesto, vee alli la. l. 15.
 Procurador que el padre pone para demandar a su hijo que le tiene otro
 en que manera deua ser puesto, vee alli la. l. 16.
 E como se deua hazer la carta de procuracion quando quisiesen acurar
 a algun gnatador de algun huersano por sospechofo, vee alli la. l. 17.
 Procuradores muchos en vn pleyto, en que manera se deuan traer, e que
 do se qual dellos a de proseguir la causa, veela ley diez y ocho, tit. 5.
 partida. 3.
 Procuradores que edad deuan tener, agora sean puestos para juyzio, o
 para cibar extrajudicialmente, veela l. 19. tit. 5. par. 3.
 E como v. l. la lo que hiziere vno como procurador de otro, sino tiene
 poder para ello, vee alli la. l. 20.
 Procurador porque causas no deue ser admitido en juyzio sino diere
 fiadores de que el señor lo tendra todo por bueno, veela l. 1. titulo. 5.
 partida. 3.
 E no basta que el instrumento sea verdadero si el tal procurador es del
 reo porque a de dar fiadores de rato, e puede lefiar el mismo señor,
 vee lo en la dicha. l. 21. al fin.
 Procurador deue responder ciertamente a las demandas que les hazen
 en juyzio, e sino quisieren, o pudieren, a lo de hazer el señor, veela l.
 22. tit. 5. par. 3.

de las siete Partidas.

Procurador quando deve de ser p...ador, e se acabe su oficio, e que cosas podra hazer despues de...lo su oficio. vea allí la ley veynete y tres.

Procurador puede apelar de la senten...da contra su parte aunque no le fuele concedido en la carta de...fioneria en pero no podra seguir la apelacion sin otorganien...ve la ley veynete y cinco. tit. 13.

Procurador, e como podra ele...de lev...parale e poner a otro, e quando no podra e por que raze...de la ley veynete y quatro. tit. 5. par. 3.

Procurador deve dar cuenta, e en tregar al dueño del pleyto todo lo que le auino por causa de el pleyto e lo que el ganara: ve allí la ley veynete y cinco.

Procuradores son tenudos de pechar al dueño del pleyto lo que por su culpa o en gaño se le menos cabo. ve allí la ley 5.

En cuyos bienes deve ser cumplido el juyzio que fuere dado contra el perlonero de el demandado. vea la ley veynete y siete. titulo quinto. partida 3.

Procurador puede en tres casos señaladas dar jura a su contendor en juyzio por la qual se desta: todo el pleyto. la ley quarta. titulo onze. partida tercera.

Procurador no puede hazer el juramento de calucia, e que si tiene poder especial para ello. vea la ley veynete y tres, y veynete y quatro. tit. 1. par. 4. 3.

E quando pueda el procurador. vea allí la ley 24.

Procuradores no pueder ser teltijos en el pleyto que ellos ampara sen. vea la ley 20. tit. 16. par. 3.

Procuradores hazen los guardadores de los huerfanos para pedir sus cosas en juyzio, e de que forma se deua hazer la carta de ellos. vea la ley 96. tit. 8. par. 7.

Procurador haziendo vno para sus negocios en que forma se deua hazer la tal carta de perloneria. vea la ley nouenta y siete. titulo diez y ocho. partida 3.

Procurador dado para vn pleyto señalado deve apelar pero no es tenudo de seguir la apelacion pero el procurador general si. vea la ley 3. tit. 23. partida 4.

Procurador dexa de ser procurador luego que es dada la sentencia definitiva, e si podra apelar e seguir la apelacion. vea la dicha ley 3. y la ley 23. tit. 15. par. 3.

Procurador de el menor no puede pedir restitution si no fuere teniendolo especial poder para ello. vea la ley segunda. titulo veynete y cinco. partida 1.

Procurador de vno si comprase por mandado de su señor alguna cosa quando la buena, o mala se fuya a proueeche, o daña a su señor. vea la ley 1. tit. 29. par. 2.

Procurador de alguno puede ganar la posesion de alguna cosa para su señor, e en su nombre. vea la ley 3. titulo 30. par. 3. y allí la ley 1. y doze. en el fin.

Procurador puede interuenir en los casamientos e valen si el que le embia durare en el consentimiento hasta que el otro aya cogentido. vea la ley 1. tit. 1. par. 4. y la ley 1. en el fin. tit. 2. par. 4.

Procurador si podra hazer la accusacion de el adulterio en nombre de el marido o no. vea la ley 3. tit. 9. par. 4.

Procurador no puede interuenir en el dar de la libertad, e quando si. vea la ley 1. tit. 18. par. 4.

E bien se puede hazer la compra, o la vendidax por procurador quando los que contraen ellos o la cosa que se vende estan ausentes. vea la ley 8. tit. 5. par. 5.

Procurador de alguno puesto para vender alguna cosa si la vende es obligado el señor a pasar por la tal vendida e por las condiciones que puso. vea la ley 43. tit. 5. par. 5.

Procurador del Rey o de otro alguno si podra recibir promission en nombre de el que le puso e de que efecto sea. vea la ley octaua. titulo onze. partida quinta.

E como los señores pueden demandar lo que fue prometido a sus perloneros. vea la ley 8. en el fin. tit. 1. par. 10.

Procurador de alguno si podra enpear sus cosas, e quando si. vea la ley 8. tit. 13. par. 5.

Procurador que demanda alguna deuda en juyzio si vence al deudor si deuen hazer la paga a el, o al señor, e si podra este procurador hazer quitamiento de la deuda, e quando. vea la ley 7. titulo catorze. partida quinta.

Procurador quales deudas pueda compenlar con el deudor principal, o con el fiador, e quando. vea la ley 24. tit. 14. par. 5.

E no puede el tutor o curador autorizar el hecho de su menor por procurador si no por si mismo. vea la ley 17. en el fin. tit. 16. par. 6.

Procurador no puede interuenir en la accusacion. vea la ley 6. tit. 1. par. 7.

Procurador bien lo puede ser en fama. vea la ley 7. tit. 6. par. 7.

Procurador si podra interuenir en el aceptar la herencia. ley 15. titulo 6.

partida 6.

PROCVACION que cosa sea e quien la deve dar, e a quien, e por que raxon la deuan dar, e en que manera. vea la ley 2. titulo 23. partida 2.

PRODIGO que tiene curador no se puede obligar por estipulacion. vea la ley 5. tit. 16. par. 6.

Prodigo no puede ser tutor. la ley 4. tit. 16. par. 6.

PROELES quienes sean e quien deua ser elegido para este oficio, e qual sea su poder. vea la ley 6. tit. 24. par. 1.

PROFAMAMIENTO de esto. vea en la palabra MENOS VALER.

PROFESSION que cosa sea, e quienes la prometan, e quantas cosas deuan ser prometidas. vea la ley 7. tit. 7. par. 7.

Profesno ha de ser hecho por carta, e por que vea allí.

Epuede hazer antes que pase el año del nouiciado en pero no se ha de aduicar. vea allí la ley 1.

PROHIBICION hecha por el marido a alguno que piensa le haze traycion con su muger de que efecto sea. vea la ley 22. titulo 14. partida tercera.

Prohibicion puesta por el testador al heredero o legatario de que no ena gna la cosa quando valdra, e quando no. vea la ley 44. titulo quinto. partida 5.

Prohibicion hecha por el acreedor al que quiere comprar algo de los bienes de su deudor de que efecto sea. vea la ley 8. tit. 15. par. 5.

PROHIBIR que cosa sea e a quien se pueda prohibir, e en quantas maneras se haga. vea la ley 1. y 4. tit. 16. par. 4.

Prohibir quien pueda e que si no pueden ser hijos e si aura lugar la prohibicion en los siernos o en los moços que alguno tiene en guarda. vea allí la ley 1. y 6.

Prohibiendo vno a otro si portal prohibamiento se rompera, y a nullara el testamento antes hecho por el. vea la ley 10. tit. 16. par. 4.

PROHIBIDO porque razones pueda el prohibidor sacar de su poder e si le deve buer sus bienes. vea la ley 7. tit. 16. par. 4.

Prohibido que parte deua auer en los bienes de aquel que le prohibio, e que diferencia aya entre la adopcion, e arrogacion en este caso de succeder al arrojador. vea allí la ley 1. y 9.

Prohibido siendo el nieto o bisnieto por el abuelo o bisabuelo que derecho gane por esto en los bienes del prohibido. vea allí la ley 10.

Prohibido que partes aya en los bienes de su prohibidor e si le podra el padre dar su sustituto, e en que bienes. vea la ley 9. tit. 15. par. 6.

PROHIBIDOR es obligado, a hazer e dar caucion de boluer los bienes del prohibido a sus herederos si mudere antes de catorze años. vea la ley 4. tit. 16. par. 4.

Prohibidor no puede casar con la muger del prohibido ni por el contrario. tit. 7. par. 4.

Prohibidor porque razones pueda sacar de su poder al prohibido, e deshazer el prohibamiento. vea la ley 7. tit. 16. par. 4.

Prohibidor quanto deua dar a el que prohibio de su propios bienes, e que diferencia aya en esto entre la adopcion, e arrogacion. vea allí la ley 8.

Prohibidor si muere sin testamento e con testamento que parte deua auer en sus bienes si adoptado. vea la dicha ley 8. en el fin. y allí la ley 9.

Prohibidor si podra dar sustituto a su prohibido, e en que manera, e en quales bienes. vea la ley 9. tit. 15. par. 6.

PROHIBIMIENTO que cosa sea e quantas maneras se fagan, e como, e quando por el se embargue el casamiento. vea la ley 7. y 8. tit. 7. par. 4.

E que si fuere deshecho el prohibamiento. vea allí.

Prohibimiento deshaze el matrimonio ya hecho, e embarga el que se quiere hazer. vea la ley 1. tit. 7. par. 4.

Prohibimiento que cosa sea, e en quantas maneras se haga, e quienes pueden prohibir, e quales hombres aunque no puedan hazer hijos, e quales hombres puedan prohibir e si podran a los siernos, o a horrados o no, e si podra prohibir vno a otro que tiene en guarda, o no. vea la ley 1. tit. 14. y 6. tit. 16. par. 4.

Prohibimiento que fuerza aya, e porque razones pueda deshazerse el prohibamiento quando el prohibidor saca de su poder al prohibido. vea allí la ley 7.

E en donde se el prohibamiento al prohibido ya todos sus hijos si los tuviere. vea la dicha ley 7. tit. 16. par. 4.

Prohibamiento hecho por adopcion que fuerza aya e que parte se deua al prohibidor en los bienes del prohibido. vea la ley octaua. y 5. tit. 16. par. 4.

Prohibamiento hecho por el abuelo, o bisabuelo de su nieto que derecho gane el ansí prohibido en sus bienes. vea la ley 10. tit. 16. par. 4.

PROHIBITER no puede ningun perlado a ninguno beneficiado antes que vaquen, e si seralo mesmo en el Papa. vea la ley 10. y onze. tit. 16. par. 1.

Prometer no puede ningun christiano que dara a otro christiano por ser

Reportorio en Romance

- que el uno de los otros, pero a otro el uno no le ve la ley. titulo 1.º. partida 1.º.
- P**rometiendo vno de matar a otro, o de hazer otro mal socierra pena aunque no lo hazga lo que prometio no caera en ella. vea la ley. 38. titulo 1.º. partida 1.º.
- E** que si cumplio su prometimiento, e mato o hizo otro mal. vea la dicha ley. 38. en el fin.
- P**rometiendo vno a otro algo por que a horre su fletuo deuse lo pagar si le a horrare, e que si despues no quiere. vea la ley. 4.ª. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**rometiendo vno de hazer alguna cosa por que le den algo si recibe el precio, y despues no cumple lo que prometio como e quando deua tornar e precio que le fueo. vea la ley. 4.ª. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**rometiendo vno de hazer alguna cosa si se no la haze si ha de restituyr e precio que le dieron, e quando. vea la ley. 4.ª. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**rometiendo vno algo por fuerza o por engaño si despues lo paga pudiere lo excusar por derecho si lo pudiere despues demandar. vea la ley. 4.ª. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**rometiendo vna muger de hazer maldad de su cuerpo por algo si se lo diere e despues no cumple lo que prometio si deue tornar lo que recibio. vea la ley. 4.ª. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**rometiendo vno de dar otra alguna cosa por que no le descubriese si vniase hecho algun delito si podra repetir lo así prometido. vea la ley. 4.ª. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**R O M I S I O N hecha por el padre a otro de darle por muger vna de sus hijas quien deua a quitener la escogencia. vea la ley. 11.º. titulo 1.º. partida 1.º.
- P**romision que cosa sea, e a que se ga pro, e a que manara se haga, e entre quales personas e si entre absentes. vea la ley. 11.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**romision no puede ser hecha entre padre e hijo, o entre siervo e señor e quando. vea la ley. 11.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**romision se puede hazer en tres maneras e de lo que la vna diferencia de la otra e de los exemplos de las. vea la ley. 12.º. titulo 1.º. partida 1.º.
- P**romision dentro de quanto tiempo deua ser cumplida e quando el que promete e obligado a los danos e menoscabos, e que si no se le pidieren. vea la ley. 13.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**romision hecha a dia cierto o so condicion no se deve hasta que aquel dia venga, o la condicion se cumpla, e que si se muere alguno de ellos si se para a sus herederos. vea la ley. 14.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**romision para las calendas, o en cada año simplemente quando se deua cumplir, e que si prometio de dar no se cumplia de razon ni tiempo. vea la ley. 15.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**romision hecha de baxo de condicion quando deua ser cumplida, e si se podra prolongar o no. vea la ley. 16.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- E** que si vno promete algo con alguna condicion imposible si valdra lo así prometido. vea la ley. 17.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- E** si la cosa que vno prometio de dar a otro se muere quando sera obligado a se la pagar e quando no. vea la ley. 18.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- E** de que cosas se pueda hazer e prometimiento e de que es no. vea la ley. 19.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- E** las cosas sagradas ni los christianos a los moros este prometimiento no se puede hazer. vea la ley. 20.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- E** si vno promete vn siervo de los suyos e ambos tienen vn nombre es en su escogencia dar el que quisiere lo mesmo es quando vno promete de dar tal o tal cosa, e que si la vna de las se murio. vea la ley. 21.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**romisor he el a por esta tierra, e es de muchas cosas per. si se haze por esta letra, o es de pocas. vea la ley. 22.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- E** como la pregunta e la respuesta deuen a cordar en vna mesma cosa para que valga la promision. vea la ley. 23.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**romision hecha por fuerza no vale e si valdra quando es hecha sobre la cosa que no es preguntado el que la haze. vea la ley. 24.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**romision hecha a los despenferos, o mayordomos, o a otros de no le da mandar e hurto, o el engaño que hiziese quando valdra o no. vea la ley. 25.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**romision siendo hecha por el señor a su mayordomo, o despenfero si no le pedir nada pues ya le dio cuenta si se lo podra pedir si pareciere a ber abido engaño en la tal cuenta, e que si el auia perdonado el engaño. vea la ley. 26.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**romision que es hecha en manera de vjura no vale. vea la ley. 27.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**romision que es hecha a algunos que hereden los vnos los bienes de los otros. vea la ley. 28.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- E** que pena deua auere. que no cumple la promision e que si fuere puesta pena entre ellos si se libra pagando la, o de mas de lo que es obligado a cumplir la promision. vea la ley. 29.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- E** que pena merece el que prometio dedar o de hazer alguna cosa a dia cierto si no lo hizo. vea la ley. 30.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- E** que si vno prometio de traer a juyzio a otro a dia señalado so cierta pena como la deua pagar si no le traxere. vea la ley. 31.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- E** que cosas excusen al siador que prometio de traer a dia cierto alguno a juyzio o quando el reo mesmo prometio de venir e no pudo. vea la ley. 32.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- E** si sera lo mesmo en las penas prometidas fuera de juyzio. vea la ley. 33.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**romision siendo hecha por algio de matar a otro o de hazer a otro mal socierra pena que se puso si no lo hiziese aunque no lo cumpla no pagara la pena, y como sea castigado si lo cumple. vea la ley. 34.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**romision haziendo vnos de hazer alguna cosa socierra pena aunque la promision no baiga valdra la pena allí puesta, e quando. vea la ley. 35.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**romision siendo hecha entre algunos de se casar socierra pena si no lo cumpliere si la pagara o deuera no lo cumpliendo así. vea la ley. 36.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**romision hecha socierra pena si no se cumple deue se pagar la pena pero no quando es puesta por razon de vjura o en otra manera semejante. vea la ley. 37.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**romision. vea arriba en la palabra. P R O M E T E R, y P R O M E T I E N D O.
- P**R O P I E D A D que cosa sea, e en que difiera de la posesion. vea la ley. 17.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**ropiedad del feudo que esta con el señor que dio a algio el tal feudo por que razones el la pierda e pase en el feudatario. vea la ley. 18.º. titulo 1.º. partida 1.º.
- P**ropiedad que cosa sea e quando se toma por la posesion. vea la ley. 19.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**R O P I O S de cada ciudad, o villa en que se deuen, e pueden gastar. vea la ley. 20.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**ropios de los Emperadores e Reyes quales sean. vea la ley. 21.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**R O G E N É T A vea arriba en la palabra. C O R R E D O R.
- P** V B L I C A C I O N de testigos antes que se haga como deua el juez poner plazo a las partes a que vengan a oyr los dichos de los testigos. vea la ley. 22.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**ublicacion de testigos puede hazer el juez a pedimiento de la vna parte aunque la otra lo contra diga si fueren palados los terminos. vea la ley. 23.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**R V E V A que cosa es, e quien la puede hazer e sobre que cosas deue ser hecha. vea la ley. 24.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- E** quando el que niega sea obligado a prouar. vea la ley. 25.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**ruera a quien deua ser hecha e sobre que cosas. vea la ley. 26.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**ruera deue ser hecha sobre el negocio principal sobre que es hecha la demanda, e no sobre otras cosas ni el juez la ha de consentir. vea la ley. 27.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**rueras en de muchas maneras. vea la ley. 28.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**ruera por vista de ojos quando, e en que cosas se haga. vea la ley. 29.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**rueras de que maneras sean en los juyzios e deuan ser para que se admitan. vea la ley. 30.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P** V E B L O que sea. vea la ley. 31.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**ueblo que quiera dezir. vea la ley. 32.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- E** como el Rey le deua a mare honrar. vea la ley. 33.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- E** por que razones deua hazer esto. vea la ley. 34.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**ueblo con parado a los arboles. vea la ley. 35.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**ueblo como deua conocer a Dios. naturalmente e por creencia. vea la ley. 36.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**ueblo por que razones deua auer en Dios e esperança en el, e de los bienes que vienen al pueblo por esto. vea la ley. 37.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**ueblo por que razon deua adorar a Dios, e por que razon le deue temer e quales bienes vienen al pueblo por tener a Dios. vea la ley. 38.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**ueblo deue siempre codiciar deuer, e oyr Lien de su Rey e no su mal, e como deue engrader el bien de su Rey e menguar, e arrear su daño. vea la ley. 39.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**ueblo deus no guarder en la buena fama de su Rey e pefalle con la mala e deue siempre dezir verdad al Rey e guardar se de la mentira. vea la ley. 40.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**ueblo no deue creer ni en una cosa que sea dicha contra su Rey rebotadamente e como deue e pueblo conocer e pensar, lo que es a pro del Rey e no lo que es a su da. vea la ley. 41.º. tit. 1.º. par. 1.º.
- P**ueblo es obligado a hazer al Rey cinco cosas las quales pone la ley. vea la ley. 42.º. tit. 1.º. par. 1.º.

de las siete Partidas.

Pueblo de ca uaretemer e au. rgonçar, e obedecer a su Rey. la ley. 14.
 15.º. tit. 11.
Pueblo deue honrrar a su Rey en dicho, y en fecho e despues de muerto.
 vea la ley. 1.º. tit. 1.º. par. 1.º.
Pueblo como deue honrrar al Rey nueno. vea alli la. 2.º.
Pueblo en que cosas deue guardar su Rey, e tambien a su señor qualquie
 ra que sea vea la. 2.º. y. 26.º. tit. 1.º. par. 1.º.
Pueblo como deue guardar al Rey e a Reyna, e a sus hijos, e a patientes, e
 las dueñas, e donze las que andan con la Reyna. vea todo el título. 14.
 de la partida segunda.
Pueblo como deue guardar a los hijos del Rey. vea la. 1.º. título quinze.
 partida. 2.º.
Pueblo como se deue juntar a de fender su Rey, o sus castillos de los ena
 migos. vea el título. de la par. 2.º.
Pueblo deue fe traba ar de veyer si aje para poblar la tierra, e como esto
 se la. 2.º. y. 1.º. moer pueblo deue criar su maye para seruirle del. vea la. 1.
 1.º. y. 3.º. tit. 1.º. par. 2.º.
Pueblo deue fe trazar de labrar las tierras, e las casar e las otras cosas q̄
 pertenecen para su sustentacion e conseruacion. vea la ley quarta. tit. 1.º.
 20.º. partida. 2.º.
E deue se. de torrar el pueblo de su tierra de las cosas que son en ella pa
 ra acrecer. vea la. 1.º. tit. 1.º. y. 8.º.
PVENTES. se sitones e canales e muros, e otras cosas deuen fe. de. ar
 e a dar. e. ar. a cuya cosa sea a quien pertenecza esto. vea la ley. 2.º. tit. 1.º.
 2.º. tit. 1.º.
PVÉRFA. de las ciudades son llamadas cosas sanctas. vea la. 1.º. y. 1.º.
 tit. 8.º. par. 3.º.
PVERTO. que forma se deua guardar quando se haze carta. e. re. re. el
 Rey, y algunos sobre la guarda de sus puertos. vea la. 1.º. y. 1.º. tit. 1.º.
Puertos son comunes a todos los naturales, y estrañeros. vea la. 1.º. y. 1.º. tit. 1.º.
 1.º. y. 2.º. par. 1.º.
Puertos quales se digan e que playas e que pielazos. vea la. 1.º. y. 1.º. tit. 1.º.
PVPL. O quien se diga. vea la ley quarta. título. 1.º. partida. 5.º. e si po
 dra e stipular. vea la. 1.º.

Q



VADRILLEROS que sea su oficio e como deuan ju
 rar de le hazer bien e de la pena si bien no lo hizieren.
 vea la. 1.º. tit. 1.º. par. 2.º.

QVAD. i. e. en trene puuallo qual se diga, e cuyo deua ser
 del padre o del. vea la ley. 6.º. y. 7.º. título diez y siete.

QVARTA que se deue a la yglesia de que cosas no se dena facar. vea
 la. 1.º. tit. 1.º. par. 1.º.
QVARTATREBELIANICA deue facar el fideicomisario
 quando re. i. u. e. i. herencia. vea la. 1.º. tit. 1.º. par. 1.º.
Quarta rebelianica que cosa sea e por que se diga asi e quando la ha de fa
 car el heredero e quando no, e si compentaxa los fechos que recibierō
 de la heredad e quando no, e que parte de las deudas del testador sea o
 bligado a pagar por causa de esta quarta parte que ha. vea la ley. 8.º.
 e tu u. par. 6.º.
QVARFAFALCIDIA qual se diga e quando el heredero la p
 rra retenerpa. a. i. vea la. 1.º. tit. 6.º. par. 1.º. y la ley primera. título on se.
 partida. 6.º.
Quarta falcidia no la podra facar el heredero quando no hizo inuenta
 rion o andu. en el hazer de la heredad. vea la. 1.º. tit. 6.º. par. 1.º. y la. 1.º. tit. 6.º.
 partida. 6.º. y la. 1.º. tit. 6.º. par. 1.º.
Quarta falcidia puede facar el. no quando sucedio en algunos bienes por
 fer el heredero indigno quando pagare las mandas de el testador. vea
 la. 1.º. tit. 6.º. par. 1.º.
Quarta falci. la puede la el heredero facar de las mandas quando no que
 da tanto de la heredad de que se puea a entre gar. vea la. 1.º. tit. 6.º. par. 1.º.
Quarta falcidia qual se diga e quando la pueda facar el heredero e de que
 bienes, e en que manera e que si el heredero es deficiente. e del testador
 vea la. 1.º. tit. 11.º. par. 6.º.
En que manera se inenguen las mandas. vea alli la. 1.º.
En que tiempo deua ser in. para que el heredero sa. i. n. quarta falci. a
 vea la. 1.º. tit. 1.º. par. 1.º.
Quarta falcidia de quales mandas e quando no la podra facar el heredero.
 vea la. 1.º. tit. 1.º. par. 1.º.
QVEBRANTADOR de la yglesia que pena deua auer. vea la ley
 1.º. y. 1.º. tit. 1.º. par. 1.º.
Cuanto a ord de la carcel quando esta preso en que pena cay a por ello.
 vea la. 1.º. tit. 1.º. par. 1.º.
En que pena deua auer el que q̄branta la carcel para facar por fuerza a algu

no de ella. vea alli la. 1.º. tit. 1.º.

QUEMAR pueden los juezes mandar el delinquentre que lo merecio
 re. vea la. 1.º. tit. 31.º. par. 7.º.

QVENTAS si las da vno al Rey de las cosas fuyas que tuua ar. en la
 das o de otra manera en que forma se le deua dar la carta de quita. ion
 la. 1.º. tit. 1.º. y. 1.º. par. 3.º.

QVERELLA contra el testamento quien la pueda intentar e quan
 do, e ante quien e en que manera, e contra quien. vea la. 1.º. tit. 1.º. par.
 6.º. y ali la. 1.º. y. 3.º.

E quando la p. dran intentar los que fueron desheredados por el testa
 dor. vea alli la. 1.º.

Quere la contra el testamento de su padre hasta quanto tien. o la puede
 poner el hijo menor de veynte y cinco años. vea la. 1.º. tit. 8.º. par. 1.º. da. 6.º.
 en lin.

Quere la contra el testamento de el padre no la puede intentar el hijo
 quado le fue dada su parte legitima por el padre o algo menos, e quan
 do e en que manera deua esto ser. vea alli la. 1.º.

Quere la no la puede intentar el q̄ confintio, e a prouo el testamento
 de su padre. vea la. 1.º. tit. 8.º. par. 6.º.

E si el testamento fuere quebrantado e anulado por sentencia dada con
 tra el conuado esto el hijo deue auer su parte legitima e deuen se pagar
 las mandas q̄ el testador dexo e dar se las libertadas. vea la. 1.º. tit. 8.º.
 partida. 6.º.

Quere la se no puede ninguno del engaño quando el mesmo lo supo e
 se dexo en gañar. vea la. 1.º. tit. 34.º. par. 7.º.

QVES TOR q̄ quiera dezir e q̄ oficio sea el de este e si por el el hijo fa
 mijas que se tiene salida del pouer de su padre. vea la. 1.º. tit. 18.º. par.
 1.º. y la. 1.º. tit. 9.º. par. 1.º.

QUITAMIENTO q̄ quiera dezir e a que tenga pro e en que se di
 ficencie de la paga e quantas maneras sean de quitamientos, e como
 se deba hazer el quitamiento e a quien e como. vea la. 1.º. y. 3.º. tit. 14.º.
 par. 5.º. vea arriba en la palabra PAGA.

QUITAMIENTO de adu. da se le podra hazer el procurador de al
 gun acreedor e quando. vea la ley. 7.º. tit. 14.º. par. 5.º.

Quitamiento siendo hecho por el acreedor de alguna parte de la deuda
 quando valga e quando no pueda ser recobrado e quando si. vea la. 1.
 34.º. tit. 14.º. par. 5.º.

E que si vno de los acreedores quiere hazer quitamiento de la deuda al
 deudor de parte della e otros acreedores no qualraz. n. deua ser cabi
 da. vea la. 1.º. tit. 15.º. par. 5.º.

E como deue ser reuocados los quitamientos q̄ hazen los hombres a sus
 deudores. malicio. samente. vea la. 1.º. tit. 15.º. par. 5.º.

R



AZON a parra q̄ hombre de los otros anim. es. ley
 7.º. título. 7.º. par. 2.º.

Razones por que los parientes no pueden casar con sus
 parientas. vea en el proemio. tit. 6.º. par. 4.º.

RAYZES echando el arbol en otra heredad si el se
 ñor de la tal heredad tendra, e quando parte en el tal
 arbol. la. 4.º. en el fin. tit. 28.º. par. 2.º.

RAYZ qual hombre sea a. n. h. q̄ d. en la cō. n. g. u. i. n. a. d. f. e. l. a. d. e. c. o.
 mençar a contar de la roy. l. ten. el. or. ar. 6.º. par. 4.º.

REBANO vendiendo vno a otro si el comprador por su. i. de. facar. n.
 parte de el si el vendedor tra. o. i. g. a. d. o. a. f. e. l. a. h. a. z. e. r. a. l. a. 1.º. y. 1.º. par. 5.º.

REBELD no se admite a apelar. 1.º. tit. 23.º. par. 1.º.

REBELDIA que cosa sea, e el rebelde no se admite a apelar. 1.º. tit. 23.
 partida. 3.º.

RECABDADORE S de las rentas del Rey si las cobzaren como no
 deuen que pena deuen auer por ello. 1.º. tit. 20.º. par. 7.º.

RECÉPTOR ES, vea arriba en la palabra. RESQVISIDORES.

RECÉBIR no deuen por trayle a ninguno por precio que de, o por
 que terga a. i. d. a. l. a. 1.º. tit. 7.º. par. 1.º.

Recibiendo vno paga por hazer alguna cosa deue la restituyr sino la ha
 ze e en que manera. la. 1.º. tit. 44.º. par. 5.º.

En que si la cosa que promete hazer es torpe y sea, vea alli la. 47.º. 48.º. 49.º. y
 50.º. con las siguientes alli.

RECVSAR no le p. se te eluez despues que el ple. to. fue ar. e. el. o.
 me. q. lo. por. de. manda. ep. r. e. p. e. l. a. 1.º. tit. 1.º. par. 3.º.

Recusar. se. ve. se. re. ju. de. i. a. h. a. z. e. l. a. 1.º. tit. 1.º. par. 3.º.

Recusar. se. ve. se. re. ju. de. i. a. h. a. z. e. l. a. 1.º. tit. 1.º. par. 3.º.

REATON en m. g. n. a. t. u. r. a. no puede ser. M. g. n. a. t. u. r. a. n. a.
 de ninguna persona. tit. 1.º. tit. 4.º. par. 1.º.

REGISTR que que. n. a. d. a. s. e. n. o. r. a. s. que prouecho nazca de e.
 lo. e. f. e. r. a. l. a. 1.º. tit. 1.º. par. 1.º.

REGRAR que cosa sea. tit. 1.º. tit. 1.º. par. 1.º.

12

de exercit

Reportorio en Romance

- uaxerc. r. fu. of. c. 1.º tit. 19. par. 3.
- REGLA** que cosa sea, e en que dinera de la ley. ve en el proemio del tit. 1.º par. 7. y en la l. a. con otras. tit. 1.
- REHENES** es lo podra ser dado en rehenes el hombre libre, e que si lo prometido no se cumpliere, ve por la l. a. tit. 13. par. 5.
- Como** el tal hombre deua ser tratado, e quanto tiempo le ha de guardar vee alii en el fin.
- El** que es dado en rehenes no puede hazer testamento. tit. 6. tit. 1.º par. 6.
- REYES** de España eligen en toda ella los Obispos, e por que razon. ley 12. tit. 1.º par. da. 1.
- Reyes** a don de sean obligados a dar los diezmos personales. ve la ley. tit. 1.º par. 1.º tit. 1.º.
- Reyes** no pueden tomar a nadie lo suyo sin su voluntad, e si vùiere causa deuen serlo satisfazer en manera que el tal no reciba daño. l. 2. tit. 1.º par. 1.º segunda.
- Rey** que cosa sea, e es ptesio en la tierra en lugar de Dios. ve la l. 7. al fin.
- Es** llamado eoracõ e al nadel pueblo, e deue ser vno solo, e es cabeça de su Reyno e que quiera dezir Rey, e por que le llaman anssi. ve la ley. 1.º y. 6. tit. 1.º par. 1.º a. a.
- Rey** por que con vino que le vùiese e que lugar tiene. vee alii. l. 7.
- Reyes** antiguamente tenian e mandauan lo espiritual e lo temporal. ve la ley. 6. alii.
- Reyes** antiguamente primero fueron que no los Emperadores. ve la l. 7. tit. 1.º par. 1.º.
- Rey** que puede tener e como deua vsar de el. ve la l. 8. tit. 1.º par. 2.º.
- Reyes** puen dar a quien quisieren villas, o castillos enperolo. Emperadores. no. l. 8. tit. 1.º par. 2.º.
- Rey** tiene nas poder en su Reyno que no el emperador en su imperio. ve la ley. 8. a. l. 1.
- Rey** puede ser vno por quatro maneras, e el Rey deue amar mas el prouecho comun que non el suyo e deue honrar a cada vno segun su estado e ha de al. e. a. r. a. l. 1.º. tit. 1.º par. 2.º.
- Rey** deue conocer a Dios e por que razones e como le deue servir e loar e qual deua ser en sus penamientos e en si mismo. vee el tit. 2. en la partida segunda.
- Rey** no puede ser bueno si no conoce a Dios. l. 2. tit. 4. par. 1.º.
- Reyes** quales deuen ser en sus penamientos e no deue codiciar honra temporal ni grades riquezas ni ha de desear ser muy vicioso. vee todo el tit. 1.º de la l. 2.º.
- Rey** qual deua ser en sus palabras e como se deua guardar de no dezir mas las palabras anadie ni desouen entes. vee el tit. 4. par. 1.º.
- Rey** qual deua ser en sus obras e que cosa es obra. l. 1.º tit. 5. par. 1.º.
- Rey** qual deua ser en su comer e beber e a quales mugeres no deua llegar carnalmente. vee la l. 3.º tit. 5. par. 2.º.
- Re**, e antiguamente no veuan vino hasta que eran de edad. alii. l. 3.º.
- Reyes** deuan hazer sus hechos de buen continente. alii en la l. 4.º.
- Reyes**, como se deuan vestir. alii. l. 4.º.
- Rey** deue ser manso e que costumbres e maneras deua auer en si e que virtudes. l. 5.º tit. 5.º par. 1.º.
- Reyes** que deuan hazer cada dia para ser bien acostumbrados. l. 9. tit. 5.º par. 2.º.
- Reyes** deuen sufrir mas que otros. alii. l. 1.º.
- E** deuen ser guardados de la yra. alii. l. 1.º.
- Rey** no ha de tener malquerencia contra ninguno ni ha de codiciar hazer cosa contra derecho ni en el tiempo que no se deuen hazer e ha de atender a leer, e otras libidunas. l. 12. tit. 1.º y. 15. tit. 5.º par. 1.º.
- Reyes** deuen se de trabajar de conocer los hombres, e deuen ser francos. l. 1.º tit. 1.º e manifestar caçar. l. 17. tit. 1.º y. 20. tit. 5.º par. 2.º.
- Reyes** de que cosas deuen tomar alegría. l. 2.º tit. 5.º par. 2.º.
- Reyes** que cosa deuen mirar antes que se casen, e despues de casados como deuan a mar y honrar a sus mugeres. ley primera, y. 2.º titulo sexto. partida 2.º.
- Rey** como deua amar a sus hijos e por que razones e con que femencia e caydado, o los deua criar, e como los tales hijos deua ser guardados, e que ayo. les deuan dar. l. 1.º y. 4.º con las 3.º dientes. tit. 7.º par. 2.º.
- Reyes** que cosas deuan en señar a sus hijos. ley nona, y diez. tit. 7.º partida segunda.
- Reyes** deuan amar e hazer bien a aquellos con quien han dendo por linaje. l. 1.º tit. 8.º par. 1.º.
- Rey** como deue castigar a sus parientes quando hizieren algun yerro. l. 2.º tit. 8.º par. 1.º.
- Reyes** deuen se con fesar mas a menudo e recibir los sacramentos que los otros. l. 3.º tit. 9.º par. 1.º.
- Reyes** son hijos reles de sus capellanes. l. 3.º tit. 9.º par. 2.º.
- E** quales con se zeros deuan tener. l. 5.º tit. 9.º par. 2.º.
- Reyes** son llamados cabeças del Reyno. l. 6.º alii.
- Rey** el solo deue conocer de dos cosas. l. 2.º alii.
- Rey** como deua amar a su pueblo e por que razones deua hazer esto. l. 3.º y. tit. 10.º par. 1.º.
- Rey** con que deua amar e honrar a su tierra e guardarla. vee todo el tit. 1.º par. 1.º.
- Rey** como deua conocer a Dios. l. 1.º tit. 12.º par. 1.º.
- Rey** como deue ser honrado e conocido reuerenciado e tratado e obedecido. e de su.º vee tit. 1.º y. 2.º par. 2.º.
- Rey** nuevo como deue ser honrado e de la pena de los que no le honran y como le deuen entregar las fuercas. l. 2.º y. veynte y vna. tit. 1.º par. 1.º.
- Rey**, es llamado cabeça y coraçon del pueblo y por que razones. ley. 16. tit. 1.º par. 1.º.
- Rey** nuevo que sea obligado a hazer por el finado e que si que dare niño hiteran los carores obligados a lo hazer e de la pena de los si no lo hizieren. ley. 4.º tit. 1.º y. 1.º par. 1.º.
- Rey** no deue vender las cosas rayzes de su Reyno para pagar las deudas de su predecesor mas deue lo hazer vendiendo las otras cosas muebles. vee la l. 4.º en el medio. tit. 1.º y. 2.º par. 2.º.
- Rey** como deue guardar que su Reyno no se dividida. l. 5.º titulo. 1.º y. 2.º par. 1.º.
- Rey** nuevo como deua jurar quando le toman por Rey sus subditos, e qñ señorio deua auer en las tierras de sus señores. vee la l. 5.º alii.
- Rey** quando no deua reaptar de traydor a su natural que tiene algun castillo. l. 1.º tit. 1.º y. 2.º par. 1.º.
- Rey** como deue ser guardado de su pueblo de los enemigos que el Rey tiene. l. 2.º tit. 1.º y. 2.º par. 2.º.
- Rey** que parte deua auer de lo que se gana en la guerra a los enemigos e quando se le deua ella parte. ley. 4.º y. 6.º y. 8.º titulo veynte y feys. par. 1.º.
- Rey** que derechos deue auer de lo que se gana en la mar. ley. 1.º y. 3.º tit. 2.º par. 1.º.
- Reyes** ni niños de Reyes no pueden ser procuradores por otros en juyzio. ley. 1.º tit. 4.º par. 1.º.
- Reyes** deuen acrecentar su Reyno e no menguallo y si el Rey jurare algo en daño de su Reyno no vale el tal juramento. ley veynte y ocho. tit. 1.º par. 1.º.
- Rey** es testigo en alguna causa aunque sea solo prueua plenamente. l. 3.º al fin. tit. 16.º par. 1.º.
- Reyes** lo que mas deuen trabajar es de saber la verdad por todas las vias posibles. vee el proemio del tit. 17.º par. 3.º.
- Reyes** pueden poner maldiciones contra los que vinieren contra sus priuilegios porque tienen lugar de Dios en la tierra para hazer justicia. vee la l. 1.º tit. 18.º par. 1.º.
- Rey** solo puede dar e confirmar los priuilegios e que puedan los oydores e presidentes. vee la l. 2.º tit. 18.º par. 1.º.
- Rey** deue auer las cosas que fueren dadas a sus juezes que ellos malamente toman por razon de sus oficios. vee la ley. 27. en el fin. utulo. 2.º par. 1.º.
- Reyes** e quales sean los propios de los Reyes e porque les fueron dados. vee la l. 1.º tit. 18.º par. 1.º.
- Rey** es quando se cornan mandan echar d'neros o pyas por las rias, e por que razones e cuyo deua ser el señorio de aque las cosas a si echadas. vee la l. 4.º tit. 18.º par. 3.º.
- Reyes** pueden legitimar los hijos que no son legitimos, e a que se estienda, e en que cosa aya lugar a la legitimacion. vee la l. 4.º tit. 15.º par. 4.º.
- Rey** por que razones pueda echar a los ricos hombres del Reyno e de la tierra e que plaza les deua uir para salir e como les deua hazer guerra e no deue hazer mal a sus mugeres, e hijos e si faldia con el sus vasallos. ley. 16. tit. 1.º y. 25. en la partida. 4.º.
- E** quando pueda hazer el Rey esto licitamente ni los vasallos deuen seguir a sus señores lo gran pena. alii. tit. 1.º y. 12.º.
- Rey** si donare a alguno villa, o castillo con todos sus derechos que el en la aya e deua auer no faciendo ende ninguna cosa como si el priuilegio dixere estas cosas se deua entender e quales cosas no le sean concedidas al donatario por esta general donacion. vee la l. 9.º tit. 4.º par. 5.º.
- Rey** si tomare a alguno o algun heredamiento o otra cosa que vùiese comprado de otro entonces el vendedor no es obligado a hazer cierta y sana la cosa al comprador. l. 17. tit. 5.º par. 5.º.
- Rey** si vendiere o hiziere donacion de alguna cosa agena, o de cosa que el tiene comun con otro alguno si valdrá la tal venta, o donacion. vee la l. 13.º tit. 5.º par. 5.º.
- Rey** que parte deua auer en los portazgos que nueuamente se pusieren en algun lugar e que parte en el lugar que los pone. vee la ley. 7.º titulo 7.º par. 5.º.
- Rey** bien puede con causa poner en los lugares suyos que quisiere nuevos portazgos pero otro alguno no. vee la ley nona. titulo. 7.º partida quinta.
- Reyes** pueden pedir restitucion como los menores e quando, e en que manera. vee la l. 1.º tit. 19.º par. 6.º.

de las siete Partidas.

- Reyes no lo pueden ser los condenados por herejes. *vee la ley. 4. titulo 20 par. 7.*
- Reyna como deua ser guardada de su pueblo ella e las criadas. *vee el tit. 14. partida. 2.*
- Reyna deue ser honrada e reuerenciada como el mesmo Rey. *ley. 1. al fin. titu. 14. par. 2.*
- Reyna deue ser tutora e curadora de su hijo mientras que no se casare. *ley 3. en el medio titu. 15 par. 2.*
- Reyna no puede armar a ninguno cauallero, e porque. *ley. 11. titulo. 11. partida. 2.*
- Reyna bien puede ser juez en qualesquier causas. *ley quarta. titulo. 4. partida tercera.*
- Reyno es si como vna huerta *vee la 3. tit. 10 par. 2.*
- Rey no es llamado la tierra que tiene Rey. *vee la ley tercera. titulo. 19. partida segunda.*
- Reyno e quales cosas sean dichas perteneser al señorío del Reyno. *vee la. 1. penulti na titu. 15 par. 2. y la. 19. tit. 4 par. 3.*
- RELACION** del pleyto deuen los juezes hazer al Rey si dudaren en ele quando, e en que manera. *vee la. 1. 27. titulo. 18. y la ley. 11. titulo. 22. partida. 3.*
- RELIGION** entrando vno como deue ser hecha la carta sobre esto *vee la. 1. 88. tit. 13. par. 3.*
- Ellos que entraron en religion no pueden hazer testamento, e quando si *vee la. 1. 17. titu. 1. partida. 6.*
- RELEGADO** qual se diga e si el padre fuere relegado si por esto perdere el poder que tiene en sus hijos e si podra hazer testamento. *ley. 34. titu. 18. par. 4.*
- Quien pueda dar la sentencia de relegacion e de la deportacion. *vee la ley. 5. titu. 18. par. 4.*
- RELIGIOSOS** no pueden confesar ni predicar ni baptizar sin licencia. *ley. 21. titu. 4. par. 1.*
- Religiosos no pueden ser juezes. *l. 4. tit. 4. par. 3.*
- Religiosos si despues se casaren no pueden ser obispos. *ley. 35. titulo. 5. partida. 1.*
- Religiosos no pueden ser curas de almas ni tener beneficios sin licencia de su perlado e del obispo. *l. 6. tit. 5. par. 1.*
- Religiosos si fueren electos obispos o perlados no pueden traer roquetes. *ley. 39. titu. 5. par. 1.*
- Religioso que quiera dezir y generalmente de estos. *vee la ley. 1. y portodo el titulo. 7. par. 1.*
- Religiosos de la manera que deuan vivir en la orden en que entraren. *ley. 14. tit. 6. par. 1.*
- En que lugares deuan tener silencio. *vee allí.*
- Religiosos no deuen estar en fermos en sus celdas sino en la enfermeria e por que razon. *vee la mesma. l. 14.*
- Religioso no deue quedar solo en el monasterio ni deue ser cura de almas, e quando lo pueda ser. *l. 15. tit. 7. par. 1.*
- Religioso que es puestas por cura de almas de que cosas sea exemplo e de quales no, y otras cosas. *vee allí en la. l. 16.*
- Religioso si fuere fugitivo si bouiere a su orden que pena deua auer. *ley 29. allí.*
- Quando se pueda pasar de vna orden a otra. *vee la ley. 8. titulo. 7. partida primera.*
- Religioso que quiera dezir e si se dira muerto quanto al mundo. *allí.*
- Religioso si hiciere a otro frayle no ha de yr por la absolucion a Roma. *ley 4. titulo. 9. partida. 1.*
- Religioso no profeso si se podra salir de la orden quando quisier, e que si entro con proposito de no se salir. *vee la. 17. tit. 7. par. 2.*
- Religiosos no deuen aprender leyes ni medicina. *ley veynte y ocho. tit. 7. partida. 1.*
- Religiosos no pueden ser perquisidores. *l. 4. tit. 17. par. 3.*
- Religiosos que derecho ganen en las yglesias que tienen. *l. final. titu. 12. partida. 1.*
- Religiosos no han de dar nada por que les reciban en la orden. *l. 13. titulo 17. partida. 1.*
- Religiosos de que cosas puedan hazer limosnas. *vee la. 1. 11. titulo. 23. partida primera.*
- Religiosos no deuen yr a la guerra aunque la tal guerra sea dextro del Rey e no e de los mesmos vasallos. *vee la ley. 3. despues del medio titulo. 19. partida. 2.*
- Religiosos no pueden estar en juyzio sin licencia de su mayoral. *l. 10. tit. 2. partida. 3.*
- Ellos bienes de los tales pasan luego con el en el monasterio donde se entra. *allí.*
- Religiosos no pueden ser procuradores de otro si no solo de su monasterio e concidencia de su mayoral. *l. 5. en el fin. titulo quinto. partida tercera.*
- Religioso queriendo ser vno de que forma se deua hazer la carta sobre esto. *vee la. 1. 83. tit. 18. par. 3.*
- Religioso alguno si casare a algunas personas entendiendo el quite ayimiento que lo estore como deua ser castigado. *vee la ley. 4. tit. ul. 2. partida. 4.*
- Religiosos no pueden suceder en los feudos e quando si. *vee la ley. 6. tit. 26. partida. 4.*
- Religiosos si podran ser depositarios. *vee la. 1. 3. y la ley. 7. titulo tercero. partida quinta.*
- Religiosos son hombres sin sospecha y no se cree de ellos que se quedaran con los bienes de los otros. *vee la. 1. 2. tit. 10. par. 6.*
- Religiosos no pueden ser fiadores de otros e porque razon. *vee la ley. 2. titu. 12. parti. 5.*
- Religiosos si podran hazer testamento. *vee la ley. 17. titu. 1. partida. 6.*
- Religiosos no pueden ser curadores de los menores e porque razon. *vee la ley. 14. tit. 16. par. 6.*
- Es si el religioso es injuriado el Abad puede demandar en mienda de aque la injuria. *vee la. 1. 10. tit. 9. par. 7.*
- RELQUIA** de los santos como deuen ser guardadas e reberenciadas. *l. 85. tit. 4. par. 1.*
- REMEDAR** e de la pena del que remedaa otro. *vee por la. 1. 4. titu. 9. partida. 7.*
- RENEGAR** la fe. *vee en la palabra. APOSTATA.*
- RENOVAR** e por renouar vno la deuda que auia comenzado a prescribir e ynterrompe la prescripcion. *vee la ley veynte y nueue. titu. 29. partida. 3.*
- Renouar la obligacion de que efecto sea e quando se pueda hazer e en que manera. *vee por la. 1. 15. tit. 14. par. 5. con las siguientes. allí.*
- Renouamiento es como la fiaduria y an si la muger no se aduante a esto. *vee la. 1. 17. en el fin. allí.*
- Renir en las casas del Rey que pena merezcan los que tal hizieren. *vee la. 1. 2. 3. titu. 16. par. 2.*
- RENTAS** de las yglesias en que casos las puedan lleuar los clerigos e un que no las situan. *vee la. 1. 19. tit. 16. par. 1.*
- Rentas quales sean propriamente del Rey. *vee la ley. 11. titu. 28. partida tercera.*
- Rentas de los beneficios no son espirituales y an si los tales frutos se pueden arrendar. *l. 9. titu. 17. par. 1.*
- Rentas de los beneficios de los clerigos pueden se aprouechar della en lo que les es necesario lo de mas no es suyo sino de Dios. *vee la. 1. 12. titu. 28. partida. 3.*
- Rentas del Rey no las puede ninguno prescribir ni ganar por tiempo. *vee la ley. 6. titu. 29. par. 3.*
- Rentas de las ciudades deuen ser gastadas primeramente en reparar los castillos muros, e fortalezas puentes, &c. *vee la ley. 30. titulo. 31. partida tercera.*
- Rentas de los portazgos que se ponen nueuamente en alguna villa o ciudad que parte deua auer en ellas el Rey e qual la ciudad. *vee la ley. 7. titulo. 7. par. 5.*
- Rentas del Rey deuen ser publicamente arrendadas y en al moneda y nadie las puede tener mas de tres años, e que si dentro de este tiempo otro diere mas de la tercera parte por ellas. *vee allí. l. 17.*
- Renta que prometio vno dar por alguna heredad que arrendo no la deue si de la tal heredad no cogio ningun fruto por algun caso for uuyto y que si lo dexo de coger por su culpa y por no estas bueltuada la tierra. *vee la. 1. 21. tit. 8. par. 5.*
- Quando sea el arrendador obligado a la paga aunque no coja frutos, ningunos por algun caso for uuyto. *vee allí. l. 23.*
- Que si la heredad por algun caso viniere a valer mucho mas si el rentero sera obligado a dar por ella mas rta que prometio. *vee la dicha ley veynte y tres.*
- Rentas del Rey teniendo vno arrendadas facilmente es visto obligar a esto todos sus bienes. *vee la ley veynte y tres. en el fin. titulo. 3. partida quinta.*
- Ellos bienes de los cogedores de las rentas del Rey son obligados al Rey hasta que den cuenta de ellas e si lo sera el dote de su muger de estas. *vee allí la. 1. 25.*
- Rentas del Rey si el que tiene cargo de las cobrar lo haze como no deue que pena deua auer. *vee la ley quinta. titulo diez. partida. 7.*
- RENTEROS** *vee arriba en la palabra. ARRENDADORES.*
- RENUNCIA** si podra el heredero la herencia que le pertenece por testamento o por parentesco e quando, e en que manera. *vee la y diez y ocho. y 19. titu. 6. par. 6.*
- Renuncia de ella o el dote la herencia de su padre hasta quanto tiene por la potestad de bar. *vee allí. l. 20.*
- Re O deue ser de su voluntad el demandador no proouare bastante mente su intención. *vee allí. l. 3. par. 1.*
- Reo acusado si hay e que pena deua ser dada a su fiador e quando. *vee la. 10. titulo. 29. par. 7. vee arriba en la palabra. FIA DOR. y la 1. 1. titu. 11. par. 1.*

Reportorio en Romance

ACORDADO.
I. E. L. I. A. L. I. A. que en la palabra. **PAGAR.**
I. E. L. I. A. L. I. A. que se compran los broses e calices, y otras cosas necesarias es obra pia. veela ley doze, titulo veynte y ocho, partida tercera.
I. E. L. I. A. L. I. A. que se edifican fortalezas muros, caños, fuertes, y puentes a quien pertenecia. veela ley doze, titulo veynte y ocho, partida tercera.
Reparar es obligado su casa, o otro edificio el que le tiene pero no es obligado a la hazer de nuevo sino en cosas señaladas. ley 47, titulo 32, y 47, y 48.
I. E. L. I. A. L. I. A. que se edifican para que tiene comun con otros como de un comarlas de las juras. veela ley veynte y seis, titulo treynta y dos, partida 1.
É POSTERO del Rey qual deua ser en si e que cosas deua hazer. ley 1, titulo 2, y 3.
REPRESNTACION hecha con habitos de religiosos e de la pena de los que se hazen. veela ley treynta y cinco, titulo sexto, partida 1.
REVDIAR queriendo el heredero la hacienda del difunto como si sobre esto se ha de hazer la carta de repudiacion, veela ley 101, titulo novantidua.
RES CRIP TOS contra la feo contra los derechos del Rey, o contra el comun del pueblo o contra el derecho natural, o alargando la deuda, o que no se la puedan pedir como se deuan entender e de su valor. veela ley veynte y nueve, treynta, treynta y vno, treynta y dos, y treynta y tres, titulo diez y ocho, partida tercera, e quanto tiempo duren. veela ley 4, titulo 18, par. 3.
Rescriptos quanto tiempo duren e por que cosas se pierdan e quales se diesen ser alcanzados por en gaño, y quando vno lo pide, y quita al otro. veela ley treynta y quatro, treynta y cinco, treynta y seys, y treynta y setenta, y ocho, par. 1.
Rescripto segund vale aunque en el no se haga mencion del primero si esta excepcion no le fuere oppuesta. veela dicha ley treynta y seys.
Rescripto que alcanza el descomulgado no vale ni el que alguno al cançano haziendo mencion de como el pleyto es ya comenzado, o de otro talgun hecho que es contra al una postura, o por que es ganada por otro sin ser procurador suyo. ley treynta y ocho, y treynta y nueve, ley 14.
Rescripto que alcanza a p. vno a los los a quien perteneciere comunmente se pueca a otro. veela ley 40.
Rescripto que alcanza a las personas miserables. veela ley 1, y 2, y 3, y 4, y 5, y 6, y 7, y 8, y 9, y 10, y 11, y 12, y 13, y 14, y 15, y 16, y 17, y 18, y 19, y 20, y 21, y 22, y 23, y 24, y 25, y 26, y 27, y 28, y 29, y 30, y 31, y 32, y 33, y 34, y 35, y 36, y 37, y 38, y 39, y 40, y 41, y 42, y 43, y 44, y 45, y 46, y 47, y 48, y 49, y 50, y 51, y 52, y 53, y 54, y 55, y 56, y 57, y 58, y 59, y 60, y 61, y 62, y 63, y 64, y 65, y 66, y 67, y 68, y 69, y 70, y 71, y 72, y 73, y 74, y 75, y 76, y 77, y 78, y 79, y 80, y 81, y 82, y 83, y 84, y 85, y 86, y 87, y 88, y 89, y 90, y 91, y 92, y 93, y 94, y 95, y 96, y 97, y 98, y 99, y 100.
Rescripto que alcanza a la jurisdiccion a los jueces. veela ley 148, titulo 4, par. 3.
Rescriptos quales deuen ser cumplidos sin pleyto ni juyzio alli ley cincuenta y dos.
Rescriptos alcanzados diziendo mentira no valen, e de la pena del que an de hazer. ley 15, titulo 3, par. 3.
RESPONDER como deue esta quien es hecha demanda sobre cosa que el posee de otro que se la dio a guardar, &c. veela ley 123, titulo 1, y 2, y 3, y 4, y 5, y 6, y 7, y 8, y 9, y 10, y 11, y 12, y 13, y 14, y 15, y 16, y 17, y 18, y 19, y 20, y 21, y 22, y 23, y 24, y 25, y 26, y 27, y 28, y 29, y 30, y 31, y 32, y 33, y 34, y 35, y 36, y 37, y 38, y 39, y 40, y 41, y 42, y 43, y 44, y 45, y 46, y 47, y 48, y 49, y 50, y 51, y 52, y 53, y 54, y 55, y 56, y 57, y 58, y 59, y 60, y 61, y 62, y 63, y 64, y 65, y 66, y 67, y 68, y 69, y 70, y 71, y 72, y 73, y 74, y 75, y 76, y 77, y 78, y 79, y 80, y 81, y 82, y 83, y 84, y 85, y 86, y 87, y 88, y 89, y 90, y 91, y 92, y 93, y 94, y 95, y 96, y 97, y 98, y 99, y 100.
Responder como deua en juyzio el testigo. veela ley 11, titulo 1, par. 3.
Responder como deua a la acusacion el que fuere acusado de algun delito, e en que manera se libre e quando pueda dar fiador y otras cosas. veela ley 116, titulo 1, par. 7.
Responder al fiespo de esto veen en la palabra. **REPTADO**, y **RIEPTO**.
RESTITUCION que quiere dezir e que provecho nace de ella quando es concedida, e quien la puede pedir, e en que manera e de quales juyzios e ante que juez. veela ley veynte y cinco, en la par. 3.
Restitucion no es necesaria quando la sentençia fue en si ninguna. veela ley 1, en el fin, titulo 15, par. 3.
Restitucion en que tiempo la deuan pedir e deuen la conceder al menor quando prueva que se fue hecho en gaño, &c. veela ley tercera, titulo 25, partida 3.
Restitucion podra pedir dentro de quatro años la ciudad contra la pre-

scripcion de sus cosas. veela ley septima, titulo veynte y nueve, par. 1.
Restitucion queriendo pedir vno contra la prescripcion causada por el acreedor. veela ley 1, probable causa dentro de que tiempo se deua pedir. veela ley veynte y ocho, titulo veynte y nueve, partida tercera.
Restitucion dentro de quanto tiempo la pueda pedir el menor contra su tutor a quien vendio alguna cosa de sus bienes estando de baxo de su poder. veela ley quarta, titulo quinto, partida quinta.
E si los menores de 25 años se quieren restituir e contra la estipulacion que hizieron no teniendo curadores si podran e como. veela ley 5, titulo 1, partida 5.
Restitucion se da a los menores de edad que no aceptaron la herencia que les fue dexada o que la aceptaron como no deuan e qual, e dentro de quanto tiempo. veela ley treze, titulo sexto, partida sexta.
Restitucion que cosa sea e a que tenga provecho quales menores la puedan demandar e por que razones e quando, e en que manera pueda el menor deshazer lo que el mismo hizo o su curador e quando tal restitucion como esta no se les conceda, e por que causas. veela ley primera, segunda, tercera, quarta, quinta, y sexta, titulo diez y nueve, partida sexta.
E quien pide restitucion ha de pronar dos cosas y no se le concede quando el contrato que el hizo se hiziera otro mayor. veela ley 2, y 6, en el fin, alli.
Restitucion se puede conceder al menor que acepto alguna herencia a la dañosa prouando que lo era. veela ley septima, titulo diez y nueve, partida 6.
Restitucion ante quien la pueda demandar el menor e quando, e en que manera deuen ser fecha e dentro de quanto tiempo. veela ley octava.
E si pasara esta restitucion a los herederos del menor. veela dicha ley 2, en el fin.
Restitucion como e quando, e en que manera se da al menor quando se prescribio alguna cosa contra el por tiempo legitimo. ley 9.
Restitucion pueden de mandar las yglesias e los Reyes por la mesma razon que los menores, e quando e en que manera. ley diez, titulo nono, partida 6.
E el que recibio alguna cosa para cierto tiempo e venido el tiempo no la restituya e sino espera que se lo manden por sentençia que pena. ley 11, titulo 1, par. 7.
RE TENCIÓN no ha lugar en la cosa que se presta por la deuda que deuia el que la empresto a el que la recibio emprestada e quando. ley 9, titulo 1, par. 5.
Ni auran tiempo lugar en la cosa que se postada quando el que la deposito deue algo al depositario. veela ley 15, titulo 3, par. 5.
Retener puede el acreedor la prenda que le dieron hasta ser pagado del todo anfi de la primera deuda por la qual fue dada la prenda como por la que despues fuere hecha. ley 22, titulo 1, par. 5.
RETRA YDO a la yglesia e en que casos se pueda amparar, e en quales no, e en que manera se deua hazer. ley 23, titulo 1, par. 4.
Retraer e quantas cosas deuan mirar el que retrae antes que lo haga. veela ley 30, titulo 9, par. 2.
REVERENCIA deuen los a honrados a sus ahtradores ya sus hijos y muger y si deueran la mesma a los herederos estranos. ley 2, titulo 22, par. 4. veen en la palabra **AHORRADO**, **SENOREZ**, y **LIBERTAD**.
REVOCAR la sentençia. veela palabra **SENTENÇIA**.
REVOCAR la donacion. veen en la palabra **DONACION**.
REVOCAR el testamento o manda. veen en la palabra **LEGADO**, e la palabra **TESTADOR**.
Reuocaria enagenacion que haze el deudor. veen en la palabra **ACREEDOR**, y en la palabra **DEVDOR**, y **ENAGENACION**.
Reuocar el testamento. veela palabra **TESTAMENTO**.
RIBERA de la mar es comun a todos los animales criados. ley 3, titulo 28, par. 3.
E que cosas pueda hazer el hombre en ella. ley 4.
Ribera qual se llama anfi, e como el que ha oro, o aljofar, o piedras preciosas en la ribera gane el señorio de las alli ley quarta, y quinta.
Riberas de los rios son de aquellos cuyas son las heredades que estan ayuntadas e si podra todo hombre vsar de ellas e para que es. veela ley 11.
E los arboles que nacen en las tales riberas son de aquellos cuyas son las heredades que estan junto a ellos. veela ley 11.
RICOS hombres se dicen los que son de buen linage, e han en si bondad. ley 6, titulo 9, par. 2.
Ricos e pobres, y qualmente pueden vsar de las cosas comunes de las ciudades.

de las siete partidas:

de la ley tit. 8.ª part. 1.ª
Redimidos, o barones, e de la ley tit. 2.ª part. 1.ª
 En quí casus pueda el Rey echar de su reyno e tierra a estos tales vee allí.
 E que plazo les da a dar, e no deue hazer mal a sus mugeres e hijos, & ca
 vee allí a. l. 1.ª
 1.ª y 2.ª son comunes a todos los hombres, ansí a los naturales como a
 los foráneos, e de la ley tit. 4.ª part. 3.ª
 En ellos no puede edificar ninguno de manera que se haga estoruo a
 otros, e de la ley tit. 2.ª part. 3.ª
Ríos quando crecés cuyo deua ser el acrecimiéto, e lo que dexaren en
 las heredades, e de la ley tit. 18.ª part. 3.ª
Ríos si se mudaren e fueré por otros lugares cuya deua ser la tierra por dō
 de antes, e de la ley tit. 18.ª part. 3.ª
 E la tierra por do comienzan a yr hazer pública, vee allí.
REPTAR quien pueda, e a quien, e ante quien, e en que lugar, e por
 que razones, vee la ley segunda y 3.ª con otras, a. l. título 3.ª part. 7.ª
Reptado, en quí manera deua responder al repto, vee por la l. 4.ª tit. 3.ª part. 7.ª
Reptado aunque no venga al plazo quien pueda responder por e, al repto,
 e quando, e en que manera, vee allí en la l. 5.ª
Reptado por quales razones se excuse de no responder al que le repta, e
 quádo podrá esto hazer si quiera q sea el reptador, vee a. l. a. l. 6.ª y 7.ª
Reptado e el reptador denenquir el pieto hasta lo acabar, e que pena
 merezca e sino prueua lo que oíxo, e por quí hizo e repto, l. 8.ª tit. 3.ª part. 7.ª
Reptado si no fuere al plazo que le fue puelo, como deue ser condenado
 por el Rey, e en que penas, a. l. 9.ª tit. 3.ª part. 7.ª
Reptado si podrá dar a otro que combata por sí, e quando, e que sera en el
 reptado, vee la l. 10.ª tit. 3.ª part. 7.ª
Reptado que cosa podrá hazer en la lid. porque sea quito del todo, e en quí
 pena caya el, o el reptador que se salen del campo antes quela lid se
 acabe, l. 11.ª tit. 3.ª part. 7.ª
Reptado si estuviere tres dias sin que pueda ser vécido en el campo que
 se libre, e como los fieles se deuen sacar del campo e dalles a comer y
 beber, e que pena aya el reptador que en aquellos tres dias no vencio
 al reptado, vee por la l. 12.ª tit. 3.ª part. 7.ª
Repto que cosa sea, e de dō de tomo este nóbre, e a que tenga pro, e quié
 pueda repta, e a quales, e en que lugar, e ante quien, e sobre quales
 razones pueda vn lid. dō repta a otro, a. l. 13.ª y 14.ª tit. 3.ª part. 7.ª y allí la
 l. 15.ª y 16.ª con las figuras
Repto en que manera deua ser hecho, e como el reptado deua responder
 al repto, e de la l. 17.ª
E quien puede responder al repto, aunque el reptado no venga al plazo,
 e quando, e en que manera, vee a. l. la l. 18.ª
Repto si no fuere prouado por el reptador, en que pena caya por esto, e
 quádo, vee la l. 19.ª tit. 3.ª part. 7.ª
E quádo en el repto pueda el reptador, o el reptado dar par por sí, la ley
 20.ª tit. 3.ª part. 7.ª
ROBAR, e el que roba la espada de otro, e yaze con ella, no se puede
 despues sacar con otra ninguna, vee la l. 1.ª tit. 2.ª part. 4.ª
Robar las virgines, & c. vee en la palabra, FVERCA y FORCADO
ROBADORES de los mercaderes que van a las ferias como deuan
 ser castigados, vee la l. 2.ª tit. 7.ª part. 4.ª
E en el no se comen a castigar a los robadores, si la ciudad, o villa, o señoría
 no se a pagar el dño que les hizieron, vee allí.
Robado si se pueden obligados a los herederos, e que pena deuan
 pagar, vee la l. 3.ª tit. 11.ª part. 4.ª
E quando los siervos firajentes roban alguna cosa, si el señor sera obli
 gado a pagar, e de la l. 4.ª tit. 11.ª part. 4.ª
Robados si se poca o mucha cantidad, e pena de azer, vee la l. 5.ª tit. 11.ª part. 4.ª
Robadores de las mugeres vee en la palabra FORCADO R. S.
Robos que cosa sea, e quantas maneras aya de robos, e que pueda acu
 sar, e demádar el robo, e a quien, e quádo, vee la ley 1.ª y 2.ª tit. 12.ª part. 7.ª
E dentro de quanto tiempo se pueda pedir en mienra del robo, vee la di
 cha l. 3.ª tit. 12.ª part. 7.ª
E como, e quando el señor sera obligado por los robos de sus siervos o si
 rventes que bien con el, vee allí en la l. 4.ª
ROGAR por los mercedos de que suua, e que prouecho les venga dello
 e en quantas maneras le pueda hazer esto, ley 4.ª tit. 11.ª quarto. part. 1.ª
ROMA fue hecha por Romulo, el qual fue su principa. fundador e llama
 mola de su nombre, l. 1.ª y 2.ª tit. 28.ª part. 3.ª
ROMERO que quiera d. zir, e quantas maneras son dellos, e como
 deue ser hecha la romeria e como deuen ser guardadas sus cosas entre
 tanto que van a la romeria, e de privilegio que han mientras andan la
 romeria, vee todo el título 24.ª part. 1.ª
Romeros si mueren andan en romeria fueren condenados, si despues
 de andado mueren podian pagar, e en que manera, vee la ley onze. tit.
 24.ª part. 1.ª

Romero si muriere sin testamento como sus bienes deuan ser puestos en
 recaudo, e por quien, e en que manera, l. 3.ª tit. 1.ª part. 6.ª
E que privilegios ayan los romeros y peregrinos, l. 2.ª tit. 1.ª part. 6.ª
ROMULO fue señor de Roma, l. 1.ª tit. 28.ª part. 3.ª
Romulo e Remus, fueron dos hermanos fundadores de Roma, los quales
 peblaron e cercaron a l. omage de las contiendas que vuo entre ellos,
 vee a. l. la l. 16.ª
Romulo poblo a Roma, e mando que no entrasse ninguno si b. e los mu
 ros della ni si ellos, vee la dicha l. 17.ª tit. 28.ª part. 3.ª
Romulo degollo a su propio hermano sobre los muros de Roma, por quí
 contra su voluntad sali. f. bre ellos fuera de la ciudad, vee la dicha
 l. 16.ª en el fin.
RONDA por que se diga así, vee la l. 9.ª tit. 18.ª part. 2.ª
ROVETE e camisa romana es lo mesmo, el qual se ha de traer los
 bre. los v. f. los. l. 39. tit. 5.ª part. 1.ª
Ruegos quales sean llamados carnales, e quales espirituales, e por quales
 de los caen los hombres en sinonia, vee la l. 4.ª tit. 17.ª part. 1.ª



SABADO, e por quí razones los Christianos se ayunen,
 vee la l. 1.ª tit. 2.ª part. 1.ª
Sabado es la fiesta de los judíos, y en aquel día no h. de
 ser conuenido. anada n. en el título 2.ª, & c. l. tit. 2.ª
 part. 1.ª
SABIDVRIA del derecho es otra manera de cau
 sa, l. 1.ª tit. 1.ª part. 1.ª
SACAR la cosa para hazer a alguno de ante el Rey, que pena me
 rezca, vee la l. 2.ª tit. 2.ª part. 1.ª
Sacar del reyno que cosas no se podian en tiempo de las leyes de las par
 tes, vee la l. 3.ª tit. 2.ª part. 1.ª
Sacar quales cosas pueda el vendedor de la casa que vendio a alguno, vee
 la l. 4.ª tit. 2.ª part. 1.ª
SACERDOTE que sea, e de su oficio, e que deua hazer, vee la l. 1.ª tit.
 2.ª part. 1.ª
SACRAMENTOS quantos e quales sean de fuerza que e b. en a
 los. seebir e quales no que son voluntarios, vee en el proemio del tit.
 4.ª part. 1.ª
Sacramento de la eucharistia, e quantas cosas sean necesarias para su cō
 mutacion, vee la l. 1.ª tit. 4.ª part. 1.ª
Sacramento de la eucharistia quien le instituyo, e quando, e por quí pa
 labra, l. 2.ª a. l. 1.ª
Sacramento en que manera se deua lleuar a los enfermos, l. 3.ª tit. 4.ª part. 1.ª
Sacramento deus ser acompañado de todos aquellos que le encuentran
 e deus apearle se si va a caballo, e sino en quí pena incurra, vee allí la l. 6.ª
Sacramentos quales deuan ser dados a los que e. tan en derecho, o defecto
 mulgados, e quales no, vee la dicha l. 1.ª tit. 4.ª part. 1.ª
Sacramentos deuen ser dar libremente, e sin precio alguno, e si excusa
 la costumbre de recebir algo, e quando no, vee la l. 5.ª tit. 4.ª part. 1.ª
Sacramento del matrimonio instituyo e Dios, e por esto es vno de los mas
 nobles e mas honrados de los siete sacramentos, vee en el proemio de
 la 4.ª part. e fue el primero de los siete sacramentos, vee allí.
Sacramento del matrimonio es mantenimiento del mudo, e haze vicio
 a los hombres sin pecado, vee allí.
Sacramentos los feys dellos no podian ser guardados sin el sacramento
 del matrimonio, vee en el dicho prologo.
SACRILEGIO e porque juez deua este crimen ser castigado, vee
 la l. 8.ª tit. 7.ª part. 1.ª
Sacrilegio q cosa sea, e dō de tomo este nóbre, e en quántas maneras se ha
 ze e en quí cosas, e de la pena de sacrilegio, vee la l. 1.ª y 2.ª y 3.ª tit. 18.ª part. 1.ª
Sacrilegio cometido en la pfo. de el b. n. p. mayor pena merece q si se co
 meti. en la persona de otro clérigo, e en estos dexa se al aluedrio
 del juez vee la dicha l. 5.ª
Sacrilegios quien los pueda demandar, e de su de partimicío, vee la l. 1.ª
 tit. 18.ª part. 1.ª

SACRISTAN que quiera dezir e de su oficio, vee la l. 6.ª tit. 6.ª part. 1.ª
SAGRADO e en las cosas sagradas no puede ninguno pretender se
 ñoría vee la l. 2.ª tit. 8.ª part. 3.ª
De esto vee en la palabra COSAS SAGRADAS.
SALIRSE de la ord. n quando pueda vno, e que si tuuo proposito al
 principio de permanecer en ella, vee la l. 7.ª tit. 7.ª part. 1.ª
SALV O con duto e de la forma de la carta en la qual el tal se ce nece
 de l. 1.ª tit. 11.ª part. 1.ª
SAL en la sagrada escritura q signifique e porque la m. r. cl. an cō el as
 guo, vee la l. 1.ª tit. 11.ª part. 1.ª
SALARIO que dan a los n. estros por que sean quando se les deua
 pagar, e si lleuaran este salario estando enfermos, e si mueren si sus he
 rederos lleuaran e salario de aqué la. o. a lomenos, la l. 3.ª y 4.ª tit. 10.ª
 part. 1.ª
Salario de los pesquidores que se le deua dar e quádo las partes les deua
 pagar

- hacer el oficio de tutor, p. r. 1. 2.
- S**alario de cada uno a los juerezes o abogados o a otros oficiales si fe
en el corte por todo a un año a sus herederos si murieron antes
de aya de su oficio, partida quinta.
- Salario** de cada uno a los otros como lo deua hazer e en que
modo deua castigar a sus aprendizes, veela ley. ii. titu. 8. par. 5.
- Salario** de los señores abogados juerezes o otros oficiales por cada vn año
si fe murere antes si sus herederos auran todo el salario de aquel año.
veela ley nueve. título ocho. partida quinta.
- SALINAS** e las rentas de las salinas pertenescen al Rey. la ley onze. tí
tu. o. v. r. octo. parti. 3.
- SANCITOS** quales se digan, e como deua ser prouados por tales, ley
6. título quarto. partida primera.
- San**tos padres quienes sean, e porque se an así llamados, ley segun
da. partida primera.
- San**to uirgo religioso no le puede poseer ningún, veela ley catorce en
el fin título treinta. parti. 3.
- Sane** que vea ver la ley. ii. tit. 5. parti. 5.
- SANEAMIENTO** de una deua hazer el vendepor al comprador la
cosa qe le vendió, e quando si, e no veela ley. 32. tit. 5. parti. 5. y allí. 11. 33. 34.
y 35. con. tras.
- Quando**, e en que casos no sera obligado el vendepor a hazer al cópro
dor la cosa que le vendió contra y sana veela ley. 36. y 37. a. li.
- Sana** e cierta deue el acreedor hazer al comprador la prenda que le ven
dió, quando no, veela ley. 40. tit. 5. parti. 5.
- Quando** se parte los bienes entre los herederos, quando vnos esten obliga
dos al casamiento de la parte de los otros, veela ley. 9. tit. 15. par. 6.
- De** esto ve en la palabra **EVICCIÓN**.
- Saña** que cosa sea, e en que se diferencia de la yra, e de la mal querencia,
veela ley. 9. tit. 5. parti. 2.
- SASFRE** si tomare alguna obra que hazer e en su poder se empeora
re, e el daño qe la tal cosa recibiere deue ser a su quemada. ley. 11. tit. 8. par. 5.
- SECRETARIOS** del Rey quales ueuan ser, e que deua hazer, veela
ley. 7. tit. 9. parti. 2.
- Secreto** del Rey o de otro, el que le descubriere haze mal en dos mane
ras. ley. tit. 9. parti. 2.
- SELLA** de la deua el privilegio que el Rey da a alguno, y esta es la ma
sallanca. ley. 1. tit. 18. parti. 3.
- Selladores** quienes los puede poner en casa del Rey, e en las ciudades o vi
llas, e quales, e quantos deuan ser, veela ley. 1. tit. 25. par. 5.
- Selladores** que deuen hazer y guardar, e como deue tener la jurada dellos,
veela ley. tit. 3. 25.
- E** como deuan ser librados y guardados, e de sus derechos si bien hiere
ren su oficio, veela ley. tit. 1. 30.
- Señe** que quiere dezir, e porque fue así llamado, e a que tiene pro
piedad, e qual haze proua, e qual no, veela ley. tit. 20. parti. 3.
- SEGVFRANCA** vea de esto en la palabra **TREGVA**.
- SEGVRIDAD** quada la da el Rey a hombres de otros reynos, para
que anden por el suyo, en que forma se deua hazer la tal carta, veela
ley. tit. 8. parti. 3.
- Seguridad** deuen tener los mercaderes e sus cosas mientras van alas ferias
e que otros se han, veela ley. 4. tit. 7. parti. 5.
- Seguramiento** lo mismo es que cauio, veela ley. 10. tit. 33. parti. 7.
- SEÑAL** que dio el cóprador por la cosa que perdió si la deue perder, si
despues no quiso la cosa, e que sera en el vendepor. ley. tit. 5. par. 5.
- E** que si la dio por parte de precio, si podrá dexar de valer la veña, veela ley
y en la ley. a. li.
- Señales** no valen nada donde son menester palabras. ley. 2. tit. 11. parti. 5.
- F** que pena deua auer los judios qe no traxer señal, veela ley. tit. 24. 2. 7.
- Señalado** no deue ser ninguno en la cara por ningún deuto, e porque, y
quando si, veela ley. 1. tit. 9. parti. 7.
- SENECA** fue natural de Cordoua, como lo dize la ley. tit. 11. 4.
parti. 25. ley. tit. 9. parti. 1.
- Seneca** no fue Christiano. ley. 1. en el fin. tit. 11. parti. 2.
- SEMBRAR**, sembrando vno alguna cosa en heredad agena la qual
pudiesen mala se perde, e quando es. señorio de lo que así sembrado.
ley. tit. 18. parti. 3.
- SEÑAL** deuiendo otorgada a vno en alguna heredad, como deue ser por
ella, veela ley. tit. 11. parti. 3.
- SEÑOR** no hade hablar con sus siervos ni criados entre tanto que estu
viere descubierto. ley. 4. tit. 9. parti. 1.
- Señor** e vasallos son vna misma cosa, veela ley. 1. tit. 19. par. en el principio.
- Señores**, como son Principes, Duques, Condes, &c. que pueden ayar en
las tierras que han por heredad miento, veela ley. tit. 1. parti. 2.
- Señor** por naturaleza es mayor señor que los otros, veela ley. 1. tit. 16. tit. 1. 2. re
parti. 2.
- Señores** que han de hazer o menaje de fidelidad por sus pueblos. ley. en el me
dio. tit. 15. parti. 2.
- Señores no pueden traer a su yno a sus esclauos, ni ellos a sus señores, si
no por cosas señaladas. ley. 1. tit. 1. parti. 2.
- Señor** auído sido vno de alguna cosa sobre qe se mueue contiēda, deue
se sospechar que lo es si no se prouauie lo contrario. veela ley. 1. tit. 14.
parti. 3.
- Señor** de la cosa que aluino con. pra. si dixere al comprador que aquella
cosa es suya si le constituirá en mala fe. ley. 1. tit. 29. parti. 3.
- Señor** como gana, o no la cosa que si suero compra de su pegujar a otro
por su mandado, veela ley. 1. tit. 29. parti. 3.
- E** que si el señor sabe que el que la vende no la puede vender, porque no
es suya, veela ley.
- Señor** si cobrare la posesión de su cosa que otro prescribio por. 30. años,
si la hará suya, veela ley. 2. tit. 29. parti. 3.
- Señor** no puede poner demanda de seruidumbre en tiempo de la muerte
al que anduio como libre su vida, pero contra sus hijos si, e dentro de
quatro años. veela ley. 1. tit. 29. parti. 3.
- Señor** de la cosa empeñada o su heredero, si despues tomaren a tener la
posesión de la tal cosa, por quanto tiempo la ganen por suya, veela ley. 1. en el fin.
- Señor** de la cosa si apoderare a otro de la posesión de la gana la el otro
de dentro de. ley. 1. tit. 3. parti. 3.
- Señor** de la cosa se presume ser siempre aquel que como la posesión de
ella, hasta tanto que la desampare con intención de no la tener, veela ley. 1.
tit. 3. parti. 3.
- Señor** de la cosa arrendada no pierde la posesión de ella, aunque el que
la arrienda se arrendada la desamparasse, veela ley. 1. tit. 15.
- Quando** la pierde no podrá el por si mismo recobrar la posesión de la
tal cosa por su autoridad, veela ley. tit. 15.
- Señor** por algunas maneras pierde la posesión de la cosa a que posee,
veela ley. tit. 15. parti. 3.
- Señor** que torna al seruo que ahorro a la seruidumbre por alguna causa
gana la posesión de las cosas que el seruo tenia, veela ley. tit. 16.
- Señor** que tiene el agua que deuen seruidumbre a otro quando podrá otorgar
a otro que se pueda aprouechar de aquella agua, e quando no, veela ley. 1.
tit. 1. parti. 5.
- Señor** de la cosa que deuen seruidumbre a otro si la vende no se pierde la
tal seruidumbre, sino pasala tal cosa con ella, veela ley. 1. tit. 6. 8. y. 12. en el di
cho. tit. 16.
- Señores** de los edificios pueden poner en ellos seruidumbres, e que si la
cosa es comun, quando, e como se puede esto hazer, veela ley. tit. 10. tit.
3. parti. 1.
- Señor** de alguna heredad en la qual el agua se detiene por causa de las ma
nas que allí llega, que deua hazer si esto fuere en daño de los otros
veela ley. tit. 1. tit. 3. parti. 3.
- Señor** de alguna heredad puede cada y quando que quiere hazer en ella
pozo o fuente, e quando no, veela ley. 1. tit. 32. parti. 3.
- Señor** de los seruos si podrán contradizeir en el casamiento de sus ser
uos, veela ley. tit. 3. parti. 4.
- Señores** de los seruos que se casarō en diuersas prouincias, deuen el vno
ser compelido a que venda su seruo a otro, para que estos seruos estē
juntos, veela ley. 1. tit. 5. parti. 4.
- Señor** si se ha de la puerta de la yglesia, o a otro lugar al hijo de su ser
uo niño pierde el señor e todo el derecho que podia tener en el, y
el niño no. ley. 1. tit. 1. 4. tit. 1. 4. tit. 1. 4. tit. 1. 4. tit. 1. 4.
- Señores** que podran e mando ayar sobre sus seruos, e si los podran ma
tar o herir, e quando e como las ganancias que el oshaz en deuen ser
delos señores, veela ley. 1. tit. 1. 4. tit. 1. 4. tit. 1. 4.
- Señores** de los seruos si fueren muy cruels e los mataren de hambre, el
juez de su oficio deue vender estos seruos, e deue dar el dinero a sus se
ñores, veela ley. tit. 1. 4. tit. 1. 4. tit. 1. 4. tit. 1. 4.
- Señor** si pusiere a su seruo en tienda, para que compre o venda, es obliga
do a guardar todos los pechos e porturas que el seruo por aquella ra
zon hiziere, veela ley. tit. 1. 7.
- Señor** si quisiere ahortar algun esclauo, en quantas maneras no pueda esto
hazer, e quando valga o no la tal ahorracion, veela ley. tit. 22. parti. 4.
- E** que edad deua tener el que la da, veela ley.
- Señores** del seruo, si el vno le diere libertad, e el a otro no que se deua ha
zer para que este seruo sea libre, veela ley. segunda. tit. 22. partida. 4. y
1. tit. 5. parti. 5.
- Señor** del seruo aunque no quiera dar la libertad, por que razones el
seruo se haga libre aunque el señor no quiera, veela ley. 1. tit. 3. y la ley. 1. tit.
5. parti. 5.
- E** quando entonces deua ser dado a el señor del seruo el precio que vale
e quando no, veela ley.
- Señor** si pusiere a su serua en la puteria por ganar con ella, torna se por
este hecho. ley. tit. 1. 4. tit. 1. 4. tit. 1. 4.
- Señor** que ahorta a su esclauo deue ser contrado e acatado el, e su muger
e hijos del, e en que cosas, e quando, e en que manera, veela ley. tit. 1. 8.

de las siete partidas:

Señor por que razones, e por quales yerros, è comò, è de que manera pueda tornar a la seruidumbre al seruo que aforro, vea allí la l. 1.

Señores de los seruos que derecho deuen auer en los bienes de los aforrados e quando, vea allí la l. 1.

Señores deuen ser amados de sus naturales por el deudo que han cò ellos, vea allí la l. 4. tit. 2. part. 4.

Señor por que razon pueda perder el derecho que ha en los bienes del aforrado, vea allí la l. 1.

Señor que cosa sea, e del deudo que han los señores con sus vassallos, vea en el proemio y en la l. 1. tit. 5. part. 4.

È a quepos este deudo esten obligados, vea allí la l. 6.

Señor que cosas deue guardar al vassallo, e el vassallo a el despues que fue ren de parte de su, vea allí la l. 2. tit. 5. part. 4.

Señor de vassallos si fuere echado por el Rey de su reyno, quando podi los vassallos seguir le si quisieren, e quando, e que pena ay an si le sigue quando no pueden, vea allí la l. 2. tit. 5. part. 4.

È que si se fale el señor de la tierra de su voluntad sin le echar el Rey, si los vassallos podran yr con el, y quando no, vea allí la l. 13.

Señores que dan alguna cosa a otros en feudo, como deuen guardar e mirar por sus vassallos, vea allí la l. 1. tit. 6. part. 4.

Señor por quales razones pierda la propiedad que ha en el feudo que en su nombre tiene alguno, la l. 2. tit. 6. part. 4.

È la herencia de los feudos no paga de los señores adelante, sino luego se torna a los señores que los dicen, vea allí la l. 6.

Señor por que causas pierda la propiedad del feudo, e se pasa al feudario, vea allí la l. 9. tit. 6. part. 4. y la l. 8. tit. 1.

Señor de la cosa prestada, eno el que la rescibio anfi es obligado a curar la si enfermara, e pagar lo que pertenezca a la cura, vea allí la l. 7. tit. 6. part. 4.

Señor del seruo que anda huído, no puede vender al tal seruo entre tanto que se le da, vea allí la l. 1. tit. 6. part. 4.

Señor de la cosa que otro vende como suya, quando podra ratificar la tal venta, e que si la cosa se pierde o emporra, vea allí la l. 5. tit. 6. part. 4.

Señores de los lugares adonde nualmente son dadas e còcedidas ferias, no deuen fazer vexacion de las que vienen a ellas por deuda que se les deua, vea allí la l. 1. tit. 7. part. 5.

Señores de los lugares en los quales han robado a los mercaderes, o en la jurisdiccion de los si son obligados a fazer enmienda del daño si los robadores no parecen, vea allí la l. 4. tit. 7.

Señor de la casa bien puede echar della a quise la arrendo, sino le paga el precio q se le prometio de dar por ella, e todos los bienes q dentro le ha ha re q di obligados por el dicho precio al melmo señor, vea allí la l. 5. tit. 8. part. 5.

È lo mesmo es en las heredas, vea allí.

Señor de la casa no puede echar della a el q se la alquilo hasta que el tiempo se pase, sino fuere por quatro razones, vea allí la l. 6. tit. 8. part. 5.

È quando si le echa por alguna justa causa sea obligado a le daren q merere el tiempo que le falta, vea allí la l. 6.

Señores de las naos o de los vasos si los alquilan a otros, e por culpa de la nao o del vaso se pierde lo que echan dentro, si deuan ellos pagar este daño, vea allí la l. 13. y 14.

Señores de las cosas que alquilan siempre se presume que saben si es buena o mala a quella cosa que se alquila, vea allí la l. 14.

È que si vno alquila a otro campo o dehesa que tiene algunas yerbas malas si el sabe esto y no lo dice deue pagar todo el daño q se le siguio, vea allí.

Señores que dieron a hazer sus obras al aluedio de los maestros no auiedo intervenido precio como se las deuan pagar despues de hechas, vea allí la l. 1.

Señor que alquilo la cosa a alguno, si despues la vendiere si podra echar della al que la alquilo, e quando no, vea allí la l. 19. tit. 8. part. 5.

Señor si impidiere el otro al colono que no goze de la cosa y arrendo, si le ha de pagar los daños que rescibio, e quando, vea allí la l. 1.

Señor del aluacene, o otra cosa arrendada para meter en ella azeyte o otra cosa, quando sera obligado a pagar el daño que vino a el q se lo alquilo, e quando no, vea allí la l. 25.

Señor del derecho de dominio ha de ser primero auilado que el emphyteota veda a otro la cosa que tiene en su emphyteosi, e puede la tomar el por el tanto, vea allí la l. 3. part. 5.

È que si el señor no quiere la tal cosa, e que parte deua auer en ella quando le vende a algun el año, vea allí.

Señor no puede hazer ninguna estipalacion con su seruo, e quando si, vea allí la l. 1. tit. 9. part. 5.

Señor si fuere còdicio cò su mayordomo o despensero q no le demandara furto ni engaño q se haga si valdra, e quando si, vea allí la l. 29. tit. 10. part. 5.

Señor que rescibio la quenta de alguno, si le diere por còtento y pagado si despues parece auer sido engañado, si le deltra por ello la queta, e que si perdono el engaño, vea allí la l. 30. tit. 10. part. 5.

Señor quando sea obligado a pagar las despesas q otro hizo en le cobrar su hacienda, o en le la aderegar o reparar no teniendo del mando para

esto, vea por la l. 27. tit. 10. part. 5. y allí la l. 1. con otras.

Señores de las cosas que lo son, o lo esperan se pueden empeñar las tales cosas y quando, vea allí la l. 7. tit. 11. part. 5.

Señores no puedan ahorrar su seruo entre tanto q le tienen empeñado a otro, e quando si auen que tenga generalmente obligados a todos sus bienes por alguna deuda, vea allí la l. 13. tit. 11. part. 5.

Señor si podra arrar al seruo que le fue dado por pagarle la deuda que vno creva deuer, e si en verdad no se la deua, vea allí la l. 38. tit. 11. part. 5.

Señor si impidiere a su seruo que no haga testamento en que pena caya quando el seruo le podia hazer, vea allí la l. 1. tit. 12. part. 5.

Señor puede instituir por su heredero a su seruo, e aunque no lo diga es visto por esto darle libertad, vea allí la l. 3. tit. 12. part. 5.

Señores de vno seruo, si el vno le haze su heredero de que efecto esto sea, e si era vno el heredero e quando, vea allí la l. 2. tit. 12. part. 5.

Señor quando no podra instituir a todos sus seruos por herederos, e quãdo si vea allí la l. 4.

Señor si despues que instituyo a su seruo por heredero le vende, si el comprador del tal seruo gana la herencia o no, vea allí la l. 5.

Señor cuyo seruo fue instituydo por heredero de alguno, deue le dar la herencia para aceptar e de otra manera el por si no puede, vea allí la l. 6. part. 5.

Señor de alguna tierra es guardada de los bienes de su señor, vea allí la l. 5. tit. 10. part. 5. en el fin.

Señor si ahoro a su seruo menor de edad puede si quisiere ser su guarda d, vea allí la l. 1. tit. 15. part. 6.

Señor si castigando a su seruo o criado le mata, que pena deue auer por ello, vea allí la l. 9. tit. 8. part. 7.

Señor quando, e como puede demandar enmienda por la injuria hecha a su seruo, vea allí la l. 9. tit. 9. part. 7.

Señor quando pueda demandar enmienda por la injuria hecha a su vassallo, vea allí la l. 10. tit. 9. part. 7.

Señor quando sera obligado a hazer enmienda por la injuria que su seruo hizo a otro, e en que manera, vea allí la l. 14. tit. 9. part. 7.

Señor que mando a su seruo hazer alguna violencia como deua ser castigado, vea allí la l. 8. tit. 9. part. 7.

Señor si toma por fuerza la posesion que diere en feudo a su vassallo, en que pena ay por ello, vea allí la l. 1. tit. 10.

Señor quando sera obligado por el robo que sus seruos o sustitutos hizieron, e quando no, vea allí la l. 2. tit. 13. part. 7.

Señor no puede demandar a su seruo en por el hurto que le hizo, vea allí la l. 1. tit. 14. part. 7.

Señor si perdiera la posesion de su seruo fugatiuo, e quando, e como, e en q manera le pueda buscar e a donde, vea allí la l. 3. y 4. tit. 14. part. 7.

Señor de la bestia mansa o braua, como e quando este obligado a la enmienda del daño q dio, e quando no, vea allí la l. 1. tit. 15. part. 7.

Señor del ganado es obligado a la enmienda del daño que su ganadero hiziere e quando, e en que manera, vea allí la l. 2. tit. 15. part. 7.

SEÑORIO no quiere consigo compañero, vea allí la l. 1. tit. 16. part. 7.

Señorio que cosa sea, e quantas maneras son de, vea allí la l. 1. tit. 16. part. 7.

È ay de particimiento en las cosas del mundo, vnas pertenecen a los hombres otras a los animales, vea allí la l. 1.

Señorio como le gane el que ha en la ribera de la mar vno, o al otro, o podras precisa, vea allí la l. 5. tit. 16. part. 7.

Señorio como le gane el que toma algũas cosas de los enemigos de la fe, vea allí la l. 10.

Señorio no puede vno tener en las cosas sagradas e religiosas, vea allí la l. 2. tit. 16. part. 7.

Señorio como le gane el hombre de las bestias saluajes e de los pescados luego que lo prende, vea allí la l. 1. tit. 17. part. 7.

Señorio que vno tiene en las uas e en las bestias saluajes, como le pueda perder, vea allí en la l. 19.

Señorio como le gane el hombre de las bestias fieras que cayeron en los lazos que otros pusieran, e como en los panales, azeytes, e en xabres, vea allí la l. 1. tit. 17. part. 7.

È como pierda el hombre el señorio de los pauones, e saynes, e de otras bestias saluajes, vea allí en la l. 23.

È que de las gallinas y capones, vea allí en la l. veynte y quatro.

Señorio ganauo en los partos de las hembras que son suyas, e quando no, vea allí la l. 5. tit. 17. part. 7.

Señorio de su eredad no pierde vno aũ q sea cubierta de agua, vea allí la l. 31.

Señorio del vino o de la azeyte que vno haze de uvas o azeytanas agenas cuyo deua ser, vea allí la l. 1.

Señorio de las cosas mezcladas cuyo deua ser, vea allí la ley 34. y allí la ley 3.

Señorio cuyo sea si vno escriuio libro en pergamino ageno, o pintra alguna pintura en tabla agena, vea allí la l. 37.

Señorio cuyo deua ser si vno labra o edifica con madera, o piedra, o otro material ageno la l. 38. tit. 17. part. 7.

Señorio cuyo deua ser de los frutos que vno cò buena fe faca de algũa heredad

Reportorio en romance

heredid, si después fue vendido e condenado, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Señorío pídese de la cosa el que tenia en malafe, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Señorío de la cosa, quando lo pídese **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Señorío quando llegare vno del tesoro que halla en su caso en su heredad, e quando ninguno se le halla, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Señorío de la cosa vendida o dada a aquel que apodran en el, no pade en ella, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Señorío como pade en el que tiene la cosa alugada, si después se la cōprafue, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Señorío como pade en las compañeras, e quando e quales cosas no, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Señorío de las cosas que los Emperadores mandan echar por las ruas quando se coronan como se gane, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Señorío como pade en el que toma la cosa de una parada, e quando no, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Señorío que e qual pade en el que usa de un ar por prescripción, o vicio, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Aunque se usa de un ar por prescripción, o vicio, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Señorío de la cosa que no puede nadie prescribir para si, e quando lo **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Señorío de la cosa de la que el señor que por alguna causa buelue a la servidumbre al tal seruo, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Señorío de la cosa pasando a otro si en una tal cosa a una servidumbre pasa siempre con el, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Señorío e vassallo de quantas maneras ay a del, **vee** la. l. segunda. titulo. 5. p. 1.
Señorío de los hijos de algo en algunos lugares en tres maneras, o son sola riego, o deuita, o behernia, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Señorío de la cosa prestada o gozada en alguna que recibe la tal cosa, e si la era la misma en el comodato, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Señorío de la cosa depositada en alguno si pasa o no, e quando si, en aquel en quien se deposita, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Señorío de las cosas que pertenescen al señorío del reyno como hazer moneda o la justicia de langre, e si las no vienen en la general donación, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Señorío de la cosa comprada si pasa al comprador quando lo compra, e quando de la vender alguno juez de entrega de su oficio, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Señorío de la cosa agena que vende el Rey si pasa al comprador, e quando la tal cosa es comun entre el Rey y otro alguno, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Señorío de la cosa agena que compravno quando pasara a el, e quando la podrá ganar por tiempo o no, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Señorío gana en la cosa comprada el comprador si la compra del acreedor, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
SENTENCIA del mezarbitro quando se diran en una y en la otra parte que no la obedecieren o caera en la pena al pncipio prometida, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia aui que sea dada contra el procurador del demandado, deue ser cumplida en vbiens e que le di o por persona, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia necel. tutoria que sea, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia no se puede darantes que el pleyto sea conuencado por demanda e por respuesta, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia del juez arbitro de que forma e manera deua ser por ellos dada, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia dando el juez por que alguna de las partes es rebelde, de que forma la deua dar, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia difinitiva de q forma e manera deua ser dada, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia dada por falso instrumto deue ser retratada aun q no vniessellado, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia no deue ser dada sin aver primeramente consejo de hombres leales buenos, y sabidores, e en el premio, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia e yuz. q es vna malicia, e que quiera dezir, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia para que sea valida, e qual deua ser en si, e quando se dira contra natura, quando contra derecho, e quando contra buenas costumbres, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia interlocutoria qual se diga, e q quiera dezir, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
E quando e sobre que cosas se de, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
E de que manera se de e e e yuz. **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia interlocutoria puede el juez reuocar quando quisiere antes de a sentenc. **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia difinitiva que quiera dezir, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia difinitiva deue ser dada con gran acuerdo, porque despues el mismo no la pueda reuocar, sino el Rey, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Quando la pueda el mismo que la dio reuocar, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia en que tiempo y en que lugar, e por que palabras, e por si mismos e quando deua ser dada, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia quando valga aun que no se de por escrito, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.

Sentencia puede se dar por prueuas dubbosas, e quando, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia del juez deue ser a vbiens dar condenando en las costas, e quando de la tal condenación de cosas no se deua hazer, e en que cosas, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia quando, e como la pueda dar el juez quando el demandador, o el demandado es conuencido, e esta ausente, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencias quales, e por q razones pueden ser valederas, e quales no, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Aora por defecto de la persona del juez o de otra guisa, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia dada segunda vez quando valga contra la primera, de la qual no se deua dar la segunda, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia dada de baxo de coñición o por hazañas no vale, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia dada por el juez contra q el no es de su jurisdicción, o contra el muerto, o quando no fue contestado el pleyto o pefquida la verdad o en q el demandado no es absuelto, o condenado no vale, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia dada sobre que no fue pedido, o sobre cosa diferente no vale, o si no fuere dada sobre cierta quantia, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia qual valdra si los juezes de sacuerdan en qualquiera pleyto, que sea, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia difinitiva que fuere aya en si, e que si ay en ella error, respecto de la verdad e de lo no se deua retratar sino se appellare della, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia que pierda la fuerza aunque no se aya apelado de la si después se reuelare q por la qual alguna fue condenado, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia quando no se pueda reuocar por causa de auer se errado la cuenta e quando, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia no se reuocara sino fue apelado de la aun que despues parezca cartas contrarias, e quando si, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia pueden se della aprouechar los herederos, e los otros a quien derecho pafaren los bienes del difuncto, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia dada por la jura que alguna de las partes hizo, aunque ay a pasado en cosa juzgada, puede se reuocar por cartas o priuilegios de numero hallados, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia no pierde la fuerza aunque se muera el juez q la dio, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia siendo dada por alguno dura el poder pedir la cosa, 30. años. d. **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia dada entre algunos no puede empezarse a otros sino en pleytos y en cosas que se deua dar por la ley, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia dada a los herederos que amparauan el testamento perseguido, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia dada en favor del acusado impide que otro sobre aquel mismo delicto no se pueda acusar mas, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia dada entre algunos a quales otros pueda aprouechar, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia dada en favor del juez acusado de aliterio ay a recha a la muger que dieron ser adultera, pero si contra ella dieron no daña a ni a el, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia dada a las señoras o por necesidad del juez en pleytos que no son criminales, como por el duelo ser el juez castigado, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
E que en los criminales, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia dada por dineros que fueron dados al juez no vale aunque no se aya apelado de la, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia quando empieza a el que ha sido por comun en alguna tierra, e no pueda despues deuido apelar della, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia no daña a aquel que fuere apelado por su cōtraria que no vega dentro del termino a el dado, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
E de quales sentencias se puedan algar los cōtra quis son dadas, e de que forma, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia de la qual se appela en todo, o en la parte que toca a los delictos mayores no deue ser metida en execucion pero no si appela de los menores, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia deue se poner en execucion aun q se aya apelado de la, quando la tal appelaçion fue deserta ni seguida dentro del termino, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia que fue en si ninguna no se ha de pedir restitucion contra ella, e por que, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia q es dada por prueuas o cartas falsas e como deua ser reuocada, e si lo podrá hazer el mismo juez que dio a tal sentencia, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia quando se deua reuocar si la parte pteua que algunos de los testigos fueron falsos pero no todos, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia dada por falsas cartas o testigos e como deua ser reuocada, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia dada cōtra ley o cōtra fuero como deua ser reuocada, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.
Sentencia en quantas maneras sea en si ninguna, **vee** la. l. 1. tit. 1. 1.

de las siete partidas.

Sentencia es en si ninguna si es dada antes que el pleyto sea contestado, o no estando la parte delante, ve e allí la l. 5.
E que en la causa de appellacion, ve e la dicha l. 5.
Sentencias que uexezias deuen executar quando son valederas, e en q manera, e en quales bienes se deuen executar, ve e la l. 1. y 3. tit. 7. part. 3.
Sentencia que fue lle dada contra muchos sobre alguna cosa, como deue ser executada, ve e la l. 4. tit. 27. part. 3.
Sentencia falta quanto tiempo deue ser executada, ve e allí la l. 5.
Sentencia de muerte dada contra alguno deue ser cumplida uero de dia, o no de noche, e por que razon, ve e la dicha l. 5. tit. 27. part. 3.
Sentencia de entrega siendo dada contra alguno como se deuan vender los bienes en que la dicha entrega fue hecha, ve e la l. 6. tit. 27. part. 3.
Sentencia de divorcio, aunque se ay a dado con todo esso el matrimonio se torna a enterar, si el que auiso al odo de adulterio cometierte otro semejante pecado de fornicio, ve e la l. 6. tit. 10. part. 4.
Sentencia de divorcio quien la pueda dar, e en que manera deua ser dada e si el tal pleyto puede ser meido en manos de auenideros, ve e la l. 7. y 8. tit. 10. part. 4.
Sentencia de desterramiento perpetuo se llama muerte ciuil, por la qual el pleyte pierde el po ter que tiene sobre sus hijos, ve e la l. 2. tit. 13. p. 4.
Sentencias de deportacion quales juezes las puedan dar e quales no, ve e la l. 2. tit. 8. part. 4.
E quales puedan dar las sentencias de la relegacion, ve e allí.
Sentencia siendo dada contra alguno en razon de paga que se manda hazer, si el condenado pagar no puede despues por ninguna causa re pedir lo que anfi paga e quando si, ve e la l. 3. tit. 4. part. 5.
Sentencia que es dada para quebrantar el testamento de alguno, q fuer e vna despues de dada, ve e la l. 7. tit. 8. part. 6.
Sentencia en que manera e forma deua ser dada contra el reprobado que no vno a loz que le fue puesto, ve e la l. 8. y 9. tit. 3. part. 7.
Sentencia que es dada contra algunos, por quales y otros queda despues de dada el que los hizo por infame, ve e la l. 5. tit. 6. part. 7.
E que si fuere dada por el juez incompetente, o por el juez de auenencia ve e la l. 1. y en el principio, y hasta el fin de ella.
Sentencia a sabiendas, e maliciosamente dada por el juez en alguna causa criminal si vale e que pena merezca por la anfi dar, ve e la l. 1. tit. 3. part. 7.
Sentencia por quales razones el juez la puede crescer, o menguar, e que cosas denentran hazer antes que se de, ve e la ley. 5. tit. 6. part. 7. y anfi la l. 9.
Sentencia despues de vna vez dada, no puede el juez despues crescer ni menguar la pena, ve e la dicha l. 9.
E quales juezes puedan declarar las palabras dudosas de su sentencia, e qual es o que la ley 7. part. 7.
SENTENCIA DO a muerte puede elegir sepultura e deua le eon que se garta, ve e la l. 1. tit. 3. part. 7.
Sentenciado por muerte, o por dolo puede se alzar de alguno de los, y quando se suspnda la appellacion los que no ay a, ve e la l. 4. tit. 3. part. 7.
SENTENCIA en que manera deua el juez la causa criminal despues que ouiere oydo la acusacion e lo de mas, e que ha de mirar, ve e la l. 5. tit. 3. part. 7.
SEPTENARIO numero y de sus virtudes, ve e en el proemio de la partida primera.
SEPLTVRAS e las causas que por ellas se mueren son causas de sepultura, ve e la l. 1. tit. 3. part. 7.
Sepultura por que causas se den a los muertos en las yglesias, e que cosa se ay a sepultura, e de que se de, ve e en el proemio e en la l. 1. tit. 3. part. 7.
Sepultura por que razones se ha, e de que se de, ve e la l. 2. tit. 3. part. 7.
Sepultura a quien deua ser dada e a quien no, ve e allí la l. 9. tit. 3. part. 7.
Sepultura que puede elegirse al condenado a muerte, ve e la l. 8. tit. 3. part. 7.
E a pena de los que quebrantan las sepulturas e desotierren los muertos ve e allí la l. 9. tit. 3. part. 7.
SECRET O por que causas se deua hazer; e quales deuan ser estos fieles en cuyas manos se pone la cosa, ve e la l. 1. tit. 9. part. 7.
E quanto tiempo deua el hombre tener la cosa que le pusieron en sequencia, ve e en su fin, la l. 1. tit. 9. part. 7.
Senon en que lugar deua ser hecho, e que cosas deue mirar el predicador, ve e allí la l. 1. tit. 9. part. 7.
SERVIDUMBRE e que los hombres deuen en sus personas, esta es la mas vile deprecada cosa de todas, ve e en el proemio del tit. 5. pa. 4.
Seruidumbre que es cosa sea, e de donde tomo este nombre, e quantas maneras son de ella, e es la mas vil cosa del mundo, ve e todo el tit. 5. part. 4. y la l. 1. tit. 5. part. 4.
E por que causas, e quando, e en que manera pueda el señor tomar a su seruidad a la seruidumbre, ve e allí la l. 5.
Seruidumbre a borreçen la los hombres naturalmente, e de los que es libre e de los que es a seruidad, ve e allí la l. 1. tit. 5. part. 4.
Seruidumbre deuiendo vna casa a otra, o vn edificio a otro, puede se ga-

nar, perder por tiempo, la, en el fin tit. 5. part. 4.
Seruidumbres e otras cosas incorporales no se pueden poseer sino quasi poseer, e como se gane la posesion de ellas, ve e allí la l. 1. tit. 5. part. 4.
Seruidumbre que es cosa sea, e quantas maneras ay a de ella, e qual se llama vrbana, qual rustica, e quantas maneras ay a de ellas, ve e la l. 1. y 2. tit. 5. part. 4.
E como se puede aprovechar de las tales seruidumbres que las tiene, e como se es de ella fer cõcedida quando lo fue e de palabras generales, ve e allí.
Seruidumbre como la pueda vno tener en heredad ajena para poder traer agua por ella, ve e la l. 1. tit. 5. part. 4.
E quien sea obligado a mantener la alcquia o cauze, ve e allí.
Seruidumbre teniendo vno sobre fuente ajena no puede ser otorgada a otro sin su mandado, ve e allí la l. 1.
E como deua vsar de la seruidumbre el que la tiene en pzo, o en fuente, o en estique ajeno para que beuan allí sus ganados, ve e la l. 6. tit. 5. part. 4.
O el que la tiene en algun prado para que paican allí sus bueyes, e que en trasadas e salidas les sean concedidas a estos tales, ve e la dicha l. 6.
E que si vendieren el tal prado o dehesa, si el que la compra les podra impedir que no vsen de la tal seruidumbre, ve e allí.
E como deua vno vsar de la seruidumbre que ha en heredad ajena para hazer en ella vna vasija algunos para vino, o azeite, ve e allí la l. 7. tit. 5. part. 4.
Seruidumbre teniendo alguno sobre alguna casa o heredad, aunque la tal cosa se venda, o paffe el señõ de ella a otro, no se pierde por ello, ve e allí la l. 8. y 9. tit. 5. part. 4.
E por que razon, ve e la dicha l. 8.
Seruidumbre siendo otorgada a la heredad de que alguno es heredero, puede cada vno de ellos demandarla toda, ve e allí la l. 9.
Seruidumbres no se pueden partir ni dividir, ve e la dicha l. 9.
Seruidumbres pueden poner los señõres sobre sus edificios o heredades, como e quando quisieren, e que si la heredad es comun, como e quando puedan, o no puedan consentir, ve e allí la l. 10.
Seruidumbre pueden otorgar los señõres en las heredades que tienen por toda su vida e de sus herederos, e como pueden gmar seruidumbre en otras heredades por razon de estas nullinas, ve e allí la l. 11.
Seruidumbre puede vno constituir en la cosa que vende, e si val la aunque la cosa vendida no ay a pasado a su poder, ve e la l. 12. tit. 5. part. 4.
Seruidumbre no se puede vender apartadamente sin aquella cosa a que se sirve, ve e la l. 13. tit. 5. part. 4.
Seruidumbre en quales cosas, e en quãtas maneras deue ser puestas en las cosas, e por quanto tiempo puede haberse ganada la seruidumbre que en las cosas ajenas, ve e allí la l. 13. y la l. 14. tit. 5. part. 4.
Seruidumbre deue se poner a pzo de otro, e no del proprio que la pone, e por que, ve e la dicha l. 13.
Seruidumbre por quanto tiempo puede perderse no vsando de ella el que la tiene, o otro por el, ve e allí la l. 16.
Seruidumbre como se deshaze y araba quando se ay a en la cosa a que se sirve comprandola a alguno de ellos de otra manera, ve e allí la l. 17.
E que sera si despues de esto se vende aquella cosa, si passara a ella la seruidumbre que solia estar con ella, ve e allí.
Seruidumbre si la podra ganar el vno de los compañeros parti, o como vsando de ella sin su compañero, ve e la l. 18. tit. 5. part. 4.
Seruidumbre que vno tiene en que no pueda vno alzar su casa, pierde si se consintiere que se alze otra cosa semejante, ve e allí la l. 19.
Seruidumbres que se llaman vñfructo, o vñofranque, e quales sean, e como las pueda vno auer, e de los prouechos que de ellas salen, ve e allí la l. 20.
Seruidumbre teniendo vno en casa o heredad ajena, bien puede vedar las labores nuevas que hizieren en ella, ve e la ley quinta. tit. 5. part. 4. y dos. part. 4.
Seruidumbre deuiendo vna casa, si al tiempo que se vende el vendedor no dixere nada de ella, no vale la tal vendida, ve e la l. 6. tit. 5. part. 4.
SIEMPRE entiendo se por la vida de algunos, ve e la ley onze. tit. 5. part. 4.
SIERVO si se entrare en religion puede se sacar su señõ, ley sexta. tit. 6. part. 4.
Sieruos no pueden traer a sus señõres a iuyzio, ni por el contrario, l. 8. tit. 6. part. 4.
Sieruos por que razones pueden estar en iuyzio personalmente, e puede hazer demanda en el, l. 9. tit. 6. part. 4.
E qualquiera persona aunque no sea su pariente puede en iuyzio pedir q a quel seruo esta tenido iniustamente por seruo, ley 4. en el fin. tit. 6. part. 4.
Sieruo no puede ser procurador de nadie sino quando es seruo del Rey, l. 5. tit. 6. part. 4.
Pero bien puede recabdar fuera de iuyzio lo que pertenece a su señõ o a su peguajar, ve e allí.
Sieruo si dixere que es libre quando lo deua ser auer, e quando la tal pteuca conyeta a su señõ, ve e la l. 5. tit. 6. part. 4. y la l. 7. tit. 6. part. 4.

Reportorio en romance

- Sieruo que es, o fue, y ya es libre, en que cosas podrá testificar contra su señor, y como, y a qual pueda, ve la ley. tit. 1.º, l. 1.º, l. 1.º. tit. 10.º part. 1.ª.
- Sieruo es ante que difiere los dichos, y testifican en las cosas a ellos permitidas, deuen puestas ser mori moradas, ve la dicha ley. y en el fin.
- Sieruo no es como a hombre desesperado, ve la dicha l. 1.º.
- Sieruo que ya es libre, bien puede ser testigo de las cosas que vio siendo seruo, ve la dicha l. 1.º.
- Sieruo no pueden apelar por sus señores, ni pot si, si fusen o su procurador lo quisieren hazer, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo si estando enfermo, e el señor le echare de casa, y despues viniere, a hazer, y el que entonces lo tomare no le puede poeiller como fuyo, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo no pueden ganar ninguna cosa por tiempo, e por que razon, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo comunes de alguna ciudad, o villa, si los podrá ganar por tiempo alguna persona, ve la l. 7.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo si comprare cosa ajena de su peguyar por mandado de su señor, como el señor la pueda ganar por tiempo, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo por quanto tiempo se torpe libre, e que deuan intervenir en este hecho para que sea valido, ve la ley. tit. 1.ª, l. 1.ª, part. 1.ª, l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo no puede ser de otro el hombre libre, aunque otro le aya tenido por tal mucho tiempo, ve allí la l. 1.ª.
- Sieruo si anduieres por libre al tiempo de su muerte, no le puede poner demanda sobre la servidumbre, pero contra sus hijos, si, como años despues de muerto, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruos pueden ganar la posesion de alguna cosa para sus señores en su tiempo, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruos si despues de ahorrados ganaren algunas cosas, y hizieren algun delicto por el qual bueluan a la servidumbre, pierden la posesion de las tales cosas con el señor, l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo siendo dexado a vno el usufructo de algun sieruo, o las obras del que sea visto de xarle, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo si se casare con muger libre, si se deus de hazer el matrimonio, e quando, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo si se casare con quien, e si en el tal su casamiento deus haber el consentimiento de sus señores o no, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- E quando se hagan libres o no si se casaren con personas libres siendo ellos sieruos, ve allí.
- Sieruo que mandamiento sera obligado a cumplir primeramente el de su señor, o el de su muger con quien casó, e quando, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruos si estuiesse en casados en diuersas prouincias, y muy lexas el vno del otro, que se deya entonces hazer para que puedan vivir juntos, ve allí.
- Sieruo si se casare con alguna muger que el cree que es libre, la qual no es sino sierua, si despues de sabido esto, podra pedir que se delibere el casamiento, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- E que derecho deve ser guardado en el casamiento que se haze entre el lieno e a muger libre, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo si se haziere el marido de alguna muger de otro, puede le la muger sacar de tal seruidumbre, e por que razones, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo si heredado en dote por alguna muger, a qual pertenezca el proveydo del dote si la mugere, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- E quando el marido gana los frutos de los sieruos que le fueron dados en dote, e quando no, ve allí en la l. 1.ª.
- Sieruos no se pueden legidar, ni en ellos aries que sean manumitidos, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo como se libre si su señor siendo el niño le echare a la puerta de la iglesia, o a otro lugar, e pierde el derecho que auia en el, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruos que son ahorrados si los podra otro alguno prohibir, e quando, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo que por a qual se llama e quando, ve la ley. l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo si se casare con otra, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- E que cosa se puede sacar para que quando en hombre libre consiente en ser sieruo, se haga por otro sieruo de otro, ve la dicha l. 1.ª.
- Sieruo que nacio de padre libre si la madre era sierua, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo si se casare con otra, e de los serigos de orden sacro si de otro, e quando, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo como se casare con otra, o con otras, e quando, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo quando, e en que cosas sea obligado a guardar de dano a su señor, e deue morir por el.
- E si defendiendo a su señor de sus otros a alguno, no deue aver pena por tal, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- E que poder aya los señores en sus sieruos, ve allí la l. 1.ª.
- Sieruo si ganare algo, o le fuere devido en algun testamento o en otra manera, deue aquello ser de su señor, e que poderio tenga sobre el, ve allí la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo de alguno quando le podrá el señor herir, e quando no, e del poderio que tiene sobre el, ve allí en la dicha l. 1.ª.
- Sieruo de alguno si se quexare al juez de que su señor es muy cruel, o no le da a comer si juez conocida la verdad, deus lo valer e dar el dinero a su señor, ve allí la l. 1.ª.
- Sieruo si fuere puesto por su señor en tienda o en otro lugar, las posturas y pieyros que hiziere por razon de aquel meses, deus lo el señor guarzar, ve allí la l. 1.ª.
- Sieruo de judio, ni Moro, ni hereje, no puede ser ningún Christiano, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo de alguno judio si se tornare Christiano haze se libre por esto, y no se torp nada a la seruidumbre, aunque el judio su señor se torne de quexas Christiano, ve la dicha l. 1.ª.
- Sieruo puede le aforrar su señor en muchas maneras, e quando valdra o no a aforracion, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- E que edad deua tener el señor que la da, ve la dicha l. 1.ª.
- Sieruo si sera libre si el vno de sus señores le da libertad, y el otro no quiere, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo por que razones se haga libre, por bondad que hizo aunque su señor no quiere, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- E quando entonces se deua dar a el señor del sieruo el precio que el sieruo vale, e quando no, ve allí.
- Sieruo de alguno si se casare con muger libre sabiendo lo su señor y con el consentimiento de el, ve allí la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo haze se libre hazien dose clerigo, o recibiendo ordenes sagradas, ve allí la l. 1.ª.
- Sieruo despues que fuere aforrado, como deue honrrar a el que le aforra, e a su muger y hijos, e quando, e en que cosas, e en que manera, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo si fuere aforrado, por que causas, e quando, e en que manera pueda el señor tornarle a la seruidumbre, ve allí la l. 1.ª.
- Sieruo de otro si le recibiere emprestado alguno, es obligado a le dar a comer mientras le tuviere, e si lo sera a le curar si enfermara, ve la ley. l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo de alguno si fuere emprestado a otro, e sabiendo el señor que era la dote, o auiso dello al que le empresto a que sera obligado, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo si fuere depositado en algun hombre, y el sieruo hurtare algo al tal depositario, como a ello este obligado el q le deposito, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo que es tanto que anda fuydo no le puede vender su señor, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo dexado a alguno de baxo de condicion que le de libertad a cierto dia si sera libre veido aquel dia aunque el señor no le manumitta, e quando, e en que manera, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo si fuere vendido con condicion que nunca pueda ser libre, si la tal venta ansí hecha valdra o no, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo vendido de baxo de condicion que no entre en tal villa, si tal condicion como esta se deua guardar o no, ve allí la l. 1.ª.
- Sieruo que contra voluntad de su señor entra en algun lugar, si por esto el señor le castiga, a una pena, ve allí.
- Sieruo de alguno si vendiere cosas de su señor, quando la tal venta valga, e quando deua ser de fecha, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo vendiendo alguno es obligado a dezir a la tal que vende, y de que manera no valdra la venta, l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo no puede hazer ninguna cosa a los señores, e quando, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo prometiendo vno dar a otro, si teniendo deus de vno mismo nombre, e si en su caso, e si el que quiere, ve la ley. l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo no puede ser siervo de otro, e quando, ve la ley. l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo no puede ser obligado civilmente, ven naturalmente si, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo que es dado por prenda a alguno durante la deuda no puede ser aforrado, e quando, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo si fuere dado en pago de la deuda que vno cuyda deue a otro, si se puede ahorrarse a si valdra el aforrarse, e si no siendo verdad que se deua la tal deuda, ve por allí la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.
- Sieruo no puede ser testigo en el testamento, ve la l. 1.ª, tit. 1.ª, part. 1.ª.

de las siete partidas.

Sieruo si creyendo ser libre hiziere testamento, no vale luego que fuere conocido ser sieruo, *vee la l. 16. tit. 1. par. 6.*

Sieruo si pudiendo hazer testamento fuere impedido por su señor en que pena caya el señor por esto, *vee la ley veynte y ocho, título. 1. partida. 4.*

Sieruo de otro puede ser establecido por heredero, e quando no, *vee la l. 2. tit. 3. par. 6.*

El mismo es del sieruo del testador, *vee allí la l. 3.*

Sieruo luego que es instruydo por heredero de su señor es vulto de la libertad, e quando no, *vee la dicha l. 1. tit. 3. par. 6.*

Sieruos son dichos herederos necesarios, *en la l. 2. tit. 3. en la l. 3. título. 8. partida. 6.*

E luego que son herederos son libres, *vee la dicha l. 1. tit. 3. par. 6.*

Sieruo de dos señores como y quando el vno dellos le pueda hazer su heredero, e quando lo sera, e quando no, e en que manera entónces se haga libre, *vee allí en la l. 1.*

Quando no podrá el señor instruyr a todos sus sieruos por sus herederos, *vee allí en la l. 4.*

Sieruo si fuere instruydo por heredero de su señor, si después le vende si el comprador ganara para sí la herencia, o no, *vee allí la l. 15.*

Sieruo de otro si fuere instruydo por heredero de bajo de alguna condición en que manera la pueda cumplir, e quando, *vee la ley quinze. tit. 4. par. 6.*

Sieruo si fuere instruydo por heredero de alguno no puede esporsiar se a contar la herencia sino con otro y amiento de su señor, e en que manera, *vee la l. 13. tit. 6. par. 6.*

Sieruo si fuere instruydo por heredero de alguno, si podrá el testador dexar alguna manda a su señor, y que si instruydo por su heredero a el señor si podrá dexar algo a su sieruo, *vee la ley e título. título nueve. partida sexta.*

E si el testador manda a alguno que se firma de su sieruo que sea vulto de lle por esto, *vee la l. 4. tit. 9. par. 6.*

Sieruo puede ser dado por tutor de los hijos de su señor, y sera libre por esto, y que si es menor de edad, *vee la ley septima. título diez. y seys. partida. 6.*

Sieruo si le ahorrare su señor siendo el menor de edad puede de su señor ser tutor, *vee la l. 1. tit. 6. par. 6.*

Sieruo no puede acusar a su señor, ni a sus hijos, ni a otros, *vee la l. 1. y 3. tit. 1. par. 7.*

Sieruo de otro si podrá ser acusado por algun delicto que hizo, e como deve ser castigado, *vee la l. 30. tit. 1. par. 7.*

Sieruo si hiziere alguna falsedad deve morir por ello, *vee la ley 6. título. 7. partida. 7.*

Sieruo si fuere muerto por su señor castigandole, que pena deua auer el señor por esto, *vee la l. 3. tit. 8. par. 7.*

Sieruo de alguno si hiziere injuria a otro como deve demandar la emienda a su señor, e quando, *vee la l. 14. tit. 9. par. 7.*

Sieruo de alguno si cometiere alguna violencia con armas, o sin ellas como deve ser castigado, *vee la l. 3. tit. 10. par. 7.*

Sieruo si hiziere algun robo quando su señor sera obligado por el, o no, *vee la l. 4. tit. 11. par. 7.*

Sieruo si hurtare algo a su señor, no puede el señor demandar se lo en juicio, *vee la l. 4. tit. 14. par. 7.*

Sieruo de alguno que hurtare algo a su señor por mandado de otro como el y el que se lo mandó deuan ser castigados, *vee allí la l. 8.*

Sieruo huyendo de su señor haze hurto de si mismo, e quando se haga libre, o no, *vee la l. 2. tit. 14. par. 7.*

E como deua ser buscado por su señor, e en que manera, *vee allí la ley veynte y quatro.*

Sieruo si se escondio en casa de algun menor, si el menor aura pena por esto, *vee la l. 15. tit. 14. par. 7.*

E quando el que se escondio en su casa no caya por esto en pena alguna, *vee allí la l. 16.*

E que pena aya el que esconde sieruo del Rey, o de alguna ciudad, *vee allí la l. 18.*

E de la pena de los que corrompen los sieruos haciendolos malos, o de malos peores, *vee por la l. 19. tit. 14. par. 7.*

Sieruo que hizo algun daño por mandado de su señor quando el, o su señor serán obligados a la emienda, *vee la ley quinta. título quinze. partida. 7.*

Sieruos si podrán arrestuarse en causa de adulterio contra sus señores, e quando, e en que manera, *vee la l. 1. tit. 17. par. 7.*

Sieruos no pueden ser ahorrados durante la acusación de adulterio puesta contra su señores, *vee la dicha l. 1. en el fin.*

Sieruo que comete adulterio con su señora casada en que pena caya el y ella, *vee la l. 15. tit. 17. par. 7.*

Sieruo no deve ser ningun christiano de algun Judío, e de la pena del Judío que le tiene, *vee la l. 10. tit. 14. par. 7.*

Sieruo quando, e porque razones pueda ser atormentado para que diga algo contra su señor, *vee la l. 6. tit. 10. p. 7. y allí la l. 7.*

Sieruo mas crudamente deve ser castigado que el libre, *vee la l. 8. tit. 1. partida. 7.*

SIERVA hurtada comprando vno si este comprador podrá ganar el fruto de la tal sierua, e quando, *vee la l. 5. tit. 25. p. 3.*

E siendo dexado a alguno el usufructo de alguna sierua, o las obras de la que gane por esto, *vee la l. 1. tit. 31. p. 3.*

E cuyo sera lo que pariere, *vee la l. 1. tit. 31.*

Sieruo siendo una muger con quien vn hombre libre se casa creyendo que era libre ella si valdra el tal casamiento, e quando, e que si el señor la ahorrare, *vee la l. 4. tit. 35. p. 4.*

Sieruo si fuere dada en dote por alguna muger a quien pertenece el pro o el dño que le viniere, o si se viniere, *vee la ley 20. título onze. partida quarta.*

Sierua de alguno si su señor se casare con ella haze se libre, e los hijos que antes vno del se hazen legitimos, *vee la ley primera. en el artículo treze. partida quarta. y la ley quinta. título veynte y dos. partida. 4.*

Sierua si podrá ser barragana de algun illustre, e que sera de los hijos de ella y del nascidos, *vee la l. 3. tit. 14. p. 4.*

Pero bien lo podrá ser de otro hombre qualquiera, *vee allí la ley primera. en el fin.*

E el que tiene hijo de sierua suya, no lo puede legitimar por le ofrecer a la corte del Rey si tuviere otros hijos legitimos, *vee la l. 5. artículo 15. partida quarta.*

Sierua siendo la madre aunque el padre sea noble, e lo que de ella nasce es sieruo, *vee la l. 1. tit. 21. p. 4.*

Sierua si la puffere su señor en la puteria para ganar con ella, haze se con esto libre, *vee la l. 4. tit. 21. p. 4.*

SIGNIFICAMIENTO de las palabras, *vee en la palabra, DECLARAMIENTO.*

SIGNO de el escriuano es de substancia en todos los instrumentos publicos, e en que lugar del instrumento se deua poner, *vee la l. 34. título. 13. partida. 2.*

SILENCIO en que lugares se deuan tener los religiosos, *vee la l. 14. tit. 4. p. 1.*

SILVA qual se diga, *vee la l. 8. tit. 3. p. 1.*

SIMONIA A este crimen por que juez deua ser castigado, *vee la l. 1. tit. 5. p. 1.*

Simonía que cosa es, e de donde tomo este nombre, e en que cosas mas se haze, *vee la l. 2. y 3. título. 2. p. 1.*

E en quantas y en que cosas se en las cosas espirituales, *vee la dicha ley primera.*

Simonía mental qual sea e quien dispense en ella, e en las otras menores, *vee la l. 17. p. 1.*

Simonía por ruegos carnales, o espirituales qual sea, *vee allí la l. 4.*

SIMONIA CO, e que pena deua auer, *vee la l. 1. tit. 17. p. 1.*

Simoníacos son los que reciben algo sabiendo que sus pacientes auian dado dineros por la auer, *vee la l. 7. tit. 17. p. 1.*

E quien pueda dispensar en ellos, e en que cosa, *vee la l. 2. y 3. p. 1.*

SINDICO constituydo por las ciudades para que se les den los derechos de los tales no lo pueden recusar, su otorgamiento, *vee la l. 6. tit. 17. p. 1.*

Sindico constituydo alguna vniuersidad para sus negocios, de que manera se deua hazer la carta sobre esto, *vee la l. 1. tit. 17. p. 1.*

Sindico tomando la posesión de alguna cosa en nombre de cuyo es, e ganala posesión a aquel en cuyo nombre la tomo, *vee la l. 4. tit. 30. par. 4.*

SYNOGA qual se diga, e porque se permitieron a los Judíos que viesen entre los christianos que la toman, *vee la l. 2. tit. 24. p. 1.*

Synoga no deve ser hecha de nuevo en algun lugar que no sea de la ley, e de la pena de los que en otra manera la hiciere, *vee la l. 2. tit. 24. p. 1.*

E si podrán sacar de la synoga a los delinquentes que a el se refieren, *vee allí.*

SIRVIENTES, *vee en la palabra, CRIADOS.*

SOBRERLIENTES quienes sean, e quien deua ser elegido para este officio, e de su poder, *vee la ley 6. título veynte y quatro. partida segunda.*

SOBRINOS succeden juntamente con los tíos, y en que parte, y qué dño, y que si son muchos, o vno no mas, *vee la l. 1. título. 13. par. 6. y allí la ley 5. y 6.*

Sobrinos si mataren a sus tíos, o lo procuraren hazer en que pena cayan, *vee la l. 1. tit. 8. p. 7.*

SODOMA, y Gomorra de estas dos ciudades habia la ley, *vee la l. 1. tit. 31. partida. 7.*

SODOMETICO pecado qual se diga, e donde tomo este nombre, e quantos males vienen del, *vee en el prologo, y en la l. 1. título. 1. partida. 7.*

Reportorio en Romance

- Equien pueda acusar a los que hazen este peccado, e ante quien, e de la pena de los hazedores, e consentidores de el, vee la ley. 2. titulo. 21. partida. 7.
- SOL** es puesto en medio de los siete Cielos adonde son puestas las siete Estrellas que son llamadas Planetas, vee en el prologo de la quarta partida.
- SOLARIEGOS** quienes se digan, e que quiera dezir, e de la diferencia que es entre solariego, e deuisa, e bebetia, vee la ley. 3. titulo. 25. partida. 4.
- SOLDADAS** tomando algun vassallo de algun señor, sino la cumple que pena auer por esto, vee la ley auueca. titulo veynte y cinco. partida. 4.
- SOLDADOS** si se excusaran por la ignorancia que tienen de las leyes, vee la ley. final. tit. 2. par. 1.
- Soldados que en tiempo de guerra salen del Castillo sin licencia que pena deuan auer, vee la ley. tit. 18. par. 2.
- Soldados deuen ser feridores, e sustitidores, vee la ley decima. titulo. 23. partida. 2.
- Soldados no se pueden verir de la huelle sino en ciertos casos que pone la ley. final. tit. 19. par. 2.
- Soldados no se deuen parara robar el campo sin cordura ni se han de parar a robar quando entraren en algun Castillo, o fuerte, e de la pena si lo contrario hizieren, vee la ley tercera, y quarta. titulo veynte y seys. partida. 2.
- Soldados si fueren en alcance de alguna presa, que los enemigos lleuaren robada si la cobran, cuya ha de ser, e que si aya en este hecho malicia, vee la ley. 6. tit. 6. par. 2.
- Soldados como deuen partir lo que ganan en guerra hecha por mar, vee la ley. 3. tit. 26. par. 2.
- Soldados que hazen vna de doze cosas estando en la guerra como deuan ser castigados, vee la ley primera, con las siguientes. titulo veynte y ocho. par. 2.
- SORTEROS** vee arriba en la palabra **ADEVINOS**.
- SOSPÉCHAS** muchas vezes no acuerdan con la verdad. l. 8. tit. 1. 4. partida. 3.
- Quando se pueda probar el adulterio por razon de sospecha, vee la ley. tit. 17. par. 7.
- Por quales sospechas deuen ser atormentados los presos, e ante quien, e que preguntas les deuan entonces hazer, vee la ley tercera. tit. 30. partida. 7.
- SOSPÉCHOSO** por quantas razones sea el tutor guardador, vee la ley. y por todo el titulo. en el fin. par. 6.
- Equien le pueda acusar, vee la ley. 1. 2.
- SORDOS** bien se pueden casar si consta claramente de su consentimiento, vee la ley. tit. 2. par. 4.
- Sordos bien pueden hazer los contratos en que basta consentimiento: pero no los que requieren palabras, vee la ley. 2. tit. 11. par. 6.
- Sordo si podra hazer testamento, e quando, e en que manera, vee la ley. 3. tit. 1. par. 6.
- Sordo no puede ser tutor, vee la ley. 4. tit. 6. par. 6.
- Sordos no pueden ser curadores de los menores, vee la ley. 2. tit. 16. par. 6.
- SPIRITUAL** parentesco, vee arriba en la palabra, **COMPADRIZGO**.
- SPONSALITIA** largitas qual se diga, e quando deua boluer al esposo, o no, e que si ella muere antes de acabado el matrimonio, vee la ley. final. tit. 1. par. 4.
- STIPULACION** que quiera dezir, e si se puede hazer estando alguno ausente, e porque, vee la ley. 1. en el fin. tit. 1. par. 4.
- Stipulacion que cosa sea, e a que tenga pro, e en que manera se haga, e entre quales personas, e si se podra hazer entre ausentes, vee la ley. 1. 2. 3. 4. y 5. y la ley. 1. 1. tit. 11. par. 5.
- Stipulacion hecha entre padre, e hijo, o entre serua y señor, si valdra y quando, vee la ley. 6. tit. 11. par. 5.
- Como, e quando vn hombre puede stipular para otro sino esta debaxo de su poder, y que si lo esta, e que de los juezes escrivanos que reciben stipulacion en nombre de algun menor, o en nombre de otro, vee allí la ley. 7.
- Que sera en los guardadores de los locos, o huérfanos, o en el procurador del Rey, o de otro particular, vee allí la ley. 8.
- Quando podran los señores pedir lo que fue prometido a sus procuradores, vee la ley. 1. 8. en el fin, y allí la ley. 9.
- Stipulacion como puede ser demandada quando fue hecha en nombre de otro sin carga de persona, vee allí la ley. 10.
- Stipulacion hecha sobre hecho ageno, como no valen si se puede hazer, e quando, e en que cosas, vee allí la ley. 11.
- Stipulacion que se haze en tres maneras, o puramente, o para algun dia, o con lona, e como diffieren entre si, e de los exemplos de cada vna de estas, vee allí la ley. 12.
- Stipulacion ha la quanto tiempo deue ser cumplida, e quando el que prometio sea obligado a los daños, e que como se los piden, vee allí la ley. 13.
- Lo que fue prometido de consencio, o a dia cierto no se deue hasta que el dia llegue, o la condicio se cumple, e que si muere vno de ellos, si passara a los herederos, vee allí la ley. 14.
- Stipulacion hecha para las calendas simplemente, o en cada año, o por todos los años, o no señalando tiempo ni sazón, quando deua ser cumplida, vee allí la ley. 15.
- Stipulacion hecha de baxo de condicion quando se deua cumplir, e quando se pueda prolongar, vee allí la ley. 16.
- Stipulacion hecha de baxo de condicion, e a dia señalado quando deua ser cumplida, e que si vno promete algo de baxo de condicion imposibible, vee allí la ley. 17.
- E si se muriere la cosa que vno prometio de dar a otro entonces no es obligado a la pagar, e quando si, vee allí en la ley diez y ocho, y diez y nueue.
- E de que cosas se puede hazer prometimiento, e stipulacion, e de quales no, vee allí la ley. 20. y 21.
- Las cosas sagradas ni los christianos a los moros no puede ser esto prometido por stipulacion, vee allí la ley. 22.
- E que si vno promete vn serua de los suyos, e ambos han vn mesmo nombre entonces deue dar el que el quisiere e que si promete de dar tal, o tal cosa, e que si la vna de las se muere, vee allí la ley. 23.
- Como valga la stipulacion hecha de muchas cosas por esta terra. E. o de pocas por esta terra. O. vee allí la ley. 24.
- Como la pregunta, e la respuesta deuen acordar en vna misma cosa para que valga la stipulacion, vee allí la ley. 25.
- E que si la stipulacion se haze por fuerza, o es hecha sobre cosa de que no es preguntado aquel que la haze, vee allí la ley veynte y siete, y veynte y ocho.
- Por stipulacion prometiendo el señor de no demandar a su mayordomo, o despensero suyo, o engañio que le ayafecho quando tal prometimiento valga, e en que cosas no, vee allí la ley. 29.
- E si el señor por stipulacion prometio de no pedir nada a el que se dio la cuenta, si lo podra despues pedir si parecio auer auido engañio, e que si auia perdonado el engañio, vee allí la ley. 30.
- La promission que es hecha en manera de viua no vale, vee allí la ley treinta y vna.
- E si la stipulacion, o prometimiento que se haze entre algunos que heredeen los unos en los bienes de los otros si valdra, e en que casos, vee allí la ley. 31. De esto vee arriba en la palabra **PROMISION**.
- SUBDIA CONO** que quiera dezir, e que cosas pueda hazer, vee la ley. tit. 2. par. 1.
- SUCCESSOR** de alguno en el feudo esta obligado a los mismos seruicios a que estaua obligado el a quien succedio, vee la ley. 6. tit. 26. partida. 4.
- Sucesores de el que venen, o compran algo de baxo de condicion, si seran obligados a cumplirlo que los difuntos prometieron, si la condicio se cumpliese quando antes de esto se murieron, vee la ley. 26. tit. 5. partida. 5.
- SVEGRIO** si matare a su yerno como deua ser castigado, vee la ley. 11. tit. 8. par. 7.
- SVELDOS** de que moneda se ayan de entender, vee la ley. 2. en el mesmo titulo. 2. par. 1.
- SVERTÉ**, e si el testador da la escogencia de alguna cosa a dos, e des acuerdan entre si, deuen dirimir esta causa por iurisdiction de fuerza, vee la ley. 26. tit. 9. par. 6.
- SVMARIAMENTE** deue el juez conocer de muchas causas, y dar su sentencia aunque las puestas no sean bastantes. ley. 7. tit. 22. partida. 10.
- SVPPLICACION** haziendo se ante el Rey, e pidiendo le merced que sea, e que quiera dezir, e que prouecho aya de ella, e quien la pueda hazer, e en que manera, e a quien, e sobre que pleytos se deua hazer, e en que tiempo se deua pedir, vee la ley primera. segunda. tercera. y 4. tit. 24. par. 3.
- Supplicacion al Rey no se puede hazer ni vale quando vno pudo apellar de vna sentencia contra el dada, y no lo quiso hazer, vee la ley. 5. tit. 24. par. 3.
- Supplicacion en que tiempo se deua pedir, e hazer, vee allí la ley. 6.
- SVSPENSION**, e entredicho que quieran dezir, e en que diffieran entre si, vee la ley. 14. tit. 9. para.
- Suspension se pone de muchas maneras por los peralados, e que cosas durante la dicha suspension se puedan hazer, pone la ley diez y siete. tit. 9. par. 1.
- Suspension puesta por el Papa, o legado a los cletigos que tal hizierē no comprehende a los Obispos sino fuere anſi expreso. l. 20. tit. 9. par. 1.

de las siete partidas.

SUSTITUCION quantas maneras aya de ella, veela. l. 1. titulo. 5. p. 1. la. 6.
Sustitucion vulgar por que palabras se haga expressa, o calladamente, veela. l. 1. tit. 5. par. 6.
Sustitucion vulgar por que razon desfallece, veela. l. 1. 4.
Sustitucion pupillar qual se diga, e porque se llame así, e como deua ser hecha, e por que palabras, e quantas maneras aya de ella, veela. l. 1. 5.
Sustitucion pupillar callada entiende de siempre debaxo de la vulgar expressa, e como sea ello, veela. l. 1. 5.
Sustitucion hecha por el padre al hijo en los bienes que tiene de su madre si valdra quando el le deshereda de los suyos, veela. l. 1. 6.
Sustitucion pupillar que fuerça aya en sí, veela. l. 1. y septima. titulo quinto. par. 1. d. 6.
Sustitucion pupillar por quales razones desfallece, e que si despues que el menor repudio la herencia se restituye y la cobra, si la sustitucion tornara a tener fuerça alguna, veela. l. 1. decima. titulo quinto. partida sexta.
Sustitucion exemplar qual sea, e porque se diga así, e en quantas maneras desfallezca y no aya lugar, veela. l. 1. 11. 11.
Sustitucion compendiosa como se haga por el caualtero, o por otro alguno, e que parte aya entonces la madre del sustituydo, veela. l. 1. ley doze.
Sustitucion breuiloqua que cosa sea, e en que manera se haga e quales sustituciones se comprehendan debaxo de ella, veela. l. 1. 11. 11.
Sustitucion fideicomisaria que quiera dezir, e quien la pueda hazer, e que deua hazer el así instituydo, e que deua facer para sí quando la restituye, veela. l. 1. 1. 14.
SUSTITUTOS de los alcaydes de los castillos que quedan en ellos qu' en los puedan ser por la ausencia de el mayor, e que deua hazer el, e los que quedan con el, veela. l. 1. septima. titulo diez y ocho. partida segunda.
Sustitutos en los Castillos deuen entregar los Castillos al proprio alcayde quando se los pidiere sino fuere quando estuviere en poder de los enemigos, veela. l. 1. 11.
Sustitutos dados a los herederos que por alguna causa son incapaces deuen ser preferidos al fisco en la sucesion de la tal herencia, veela. l. 1. 21. tit. 3. par. 6.
Sustituto que quiera dezir, e que cosa sea, e quantas maneras aya de sustituciones, veela. l. 1. 1. tit. 4. par. 4.
Sustitutos siendo los herederos entresi quantas parte se acrescera a cada vno de ellos, si alguno no quisiere ser heredero, veela. l. 1. tercera. tit. 5. partida. 6.
Sustituto puede ser dado al hijo por el padre en los bienes que tiene de su madre aunque el le deshereda de los suyos, veela. l. 1. 6.
Sustituto pupillar en que manera deua heredar los bienes del pupilo, e si podrá heredar los suyos, e repudiar los de su padre, e quando, si veela. l. 1. ley 8. 11.
Sustituto puede dar el prohibidora el que prohibe, e quando, e en que parte, veela. l. 1. tit. 6. par. 6.
Sustituto siendo vno compendiosamente, si excluyra a la madre de el instituydo, e en que bienes sucedera, o no, veela. l. 1. 11.

T.



T A VERNERA no puede ser muger ni barragana de ninguna persona illustre, veela. l. 1. tit. 14. par. 6.

TACHAS de la cosa que se vende deuen ser dezidas por el vendedor al tiempo que se vende de la cosa e de otra manera no vale la venta, veela. l. 1. ley sesenta y tres. sesenta y quatro. y 6. tit. 5. par. 5.

Quando aunque se digan se puede desheredar la vendida, e quando no, veela. l. 1. 66.

Tachas de los testigos, veela en la palabra TESTIGOS.

TALION que quiera dezir, e si el marido acusa de adulterio a su muger si se ha de obligar a la pena del talion, e quando, veela. l. 1. tit. 9. partida. 4.

De esto veela en la palabra PENA, y en la palabra ACCUSADOR.
TANTO, e el que tiene la cosa comun con alguno puede por el tanto tomar la tal cosa que su compañero vende a algun extraño, veela. l. 1. 5. tit. 5. par. 5.

TEMOR es así como guarda, e portero de el amor, veela. l. 1. ley 8. tit. 12. par. 2. e la. l. 1. tit. 13. par. 2.

Temor en que diferencia del miedo, veela. l. 1. ley quinze. titulo treze. partida segunda.

TENIENTE de Alcayde en algun Castillo, o Fortaleza por algun

tiempo quien se pue de ser, e que deua hazer, e los que con el quedaron, veela. l. 1. tit. 1. par. 1.

Teniente de Alcaide de deue guardar el Castillo venmo lo si era el que le dexo en su lugar: empero no se le ha de entregar al que se le dexo mientras se en poder de los enemigos, veela. l. 1.

TERMINOS e plazos de esto veela en la palabra PLAZO, y en la palabra TIEMPO.

Terminos solos los Emperadores, e Reyes los pueden partir, veela. l. 1. tit. 3. par. 2.

Termino de quarenta dias deuen auer los que tienen las fortalezas para venir a jurar al Rey nuevo, veela. l. 1. ley veynete y dos. titulo treze. partida segunda.

En los iuezes de los terminos quien les deua pagar sus salarios, veela. l. 1. ley septima. titulo diez y siete. y artida tercera. y la ley quinze. titulo final. par. 3.

Terminos de las ciudades o villas, e de la pena de el que muda a hurto los mojonos que los parten, veela. l. 1. tit. 14. par. 7.

TESORO hallando vno en su casa, o en su heredad quando gane en todo el señorio de el, e quando en parte, e quando nada, veela. l. 1. 4. tit. 28. par. 2.

TESTAMENTARIOS, o cabeçaleros, o manfres quienes se digan, e que quiera dezir, e que tenga prouecho, e en que manera deua ser hechos, veela. l. 1. tit. 10. par. 6.

Testamentarios en que manera deuan cumplir las mandas, e quando, e que poder ayan para estos, veela. l. 1. 1. y 3.

Testamentarios en que cosas, e quando puedan demandar los bienes del finado en juyzio, y fuera del, veela. l. 1. ley quarta. titulo diez. partida sexta.

Testamentario sino fuere dexado por el testador para cumplir la mandada que hizo para facer cautivos a quien lo deua cumplir, e en que manera se deua esto hazer, veela. l. 1. 1. 1. 5.

Testamentarios dentro de quanto tiempo deuen cumplir el testamento de el finado, e que si siendo muchos difieren entresi, veela. l. 1. tit. 10. par. 6.

Testamentarios sino que ser en cumplimiento de los testamentos quien los deua compeller a ello, e en que manera, e si podran nombrar otros en lugar, veela. l. 1. 1. 7.

Testamentarios si maliciosamente obren en el cumplir el testamento del finado en que manera, veela. l. 1. 1. 1. 1.

TESTAMENTO hecho en capricio no vale, ley. 6. titulo. 29. partida. 2.

Testamento quantos testigos deua tener, e que si el testador es ciego y quantos se requieran en los codicilos, veela. l. 1. ley treynta y dos. tit. 16. y artida. 3.

Como se deua hazer la carta de testamento, veela. l. 1. ley 303. titulo diez y ocho. par. 3.

Testamento no le puede hazer el deportado perpetuamente, veela. l. 1. tit. 28. par. 4.

Testamento puede hazer el relegado, e por que mas que no el deportado, veela. l. 1. 1. 3.

Quando el testador prohibe la enagenacion de alguna cosa quando tal prohibicion valdra, e quando no, veela. l. 1. ley quarta y quatro. tit. 5. partida. 5.

En el testamento imperfecto fueren dexadas mandas, e el heredero las pagare, si las podra despues recobrar, veela. l. 1. ley veyneta y vna. tit. 14. par. 5.

Testamento que quiera dezir, e que cosa sea, e quantas maneras son de hazer, e en que manera se ha de guardar en hazer, e lo. veela. l. 1. tit. 10. par. 6.

Testamento que el Rey dio a un caualtero, o de el a quien el Rey dio a un caualtero, no lo puede el antes hazer en que manera deua ser hecho, veela. l. 1. ley 6. tit. 1. par. 6.

Testamento en que el Rey es escrito por testigo como valga, veela. l. 1. tit. 1. par. 6.

Testamento que el padre haze entre sus hijos, e como deua valer, e quando, e en que manera, e como le pueda reuocar aunque no sea perfecto, veela. l. 1. 1. 7. 8.

En quienes puedan ser testigos en los testamentos, veela. l. 1. con las siguientes. tit. 1. par. 6.

Testamento en que pueda ser hecho, e que si se haze en muchas cartas, e que si la vna fuere menguada, e la otra no, veela. l. 1. 1. 11.

Testamento quien le pueda hazer, e quien no, e en que manera, veela. l. 1. 1. con las siguientes allí.

Como deue el ciego hazer testamento, o el condenado a muerte, y que si este es caualtero, e que en el dado en rehenes, o en los seruos, veela. l. 1. con las siguientes.

Testamento hecho por el seruo creyendo ser libre, o porque esta en poder de otro creyendo que no lo es, no vale despues que esto fuere descuberto.

Reportorio en Romance

descubierto, ve allí la. 1. 6.
Testamento no pueden hazer los herejes: ni el traydor, ve la dicha. la. 16. en el fin.
Ni los que entraron en religión, e quando, ve allí en la. 17.
Testamento como y quando se puede defazer por se mudar el estado de aquel que le hizo, e quando se puede confirmar, ve la ley. 18. y 19. tit. 1. partida. 6.
Opornacer algun hijo, o prohibirle, ve allí la ley. 20. y la ley. 3. tit. 1. partida. 6.
Testamento primero quando se rompa, e se defaze por el segundo, e quando no ve allí la. 21. tit. 1. par. 6. con las siguientes.
Testamento romperse quando el que le hizo le rompe, o quebranta los fechos, ve allí la. 22.
Testamento puede se mudar por el que le hizo hasta el oia de su muerte, ve allí la. 23.
Testamento enbargando vno a otro que no le haga que pena deua auer por ello, ve allí la ley veynete y fey, y veynete y neta, y veynete y ocho, y veynete y nueue.
E que razones mueuen a los hombres para que impidan que otros no hagan testamentos, e quantas maneras son de este embargo, ve allí la ley veynete y siete.
E como deuen ser puestos en recaudo los bienes de los pelegrinos, e romeros quando mueren sin testamento, e por quien, e en que manera, ve allí la. 24.
Testamento cerrado haziendo vno quien puede demandar que se abra, e quando, e ante quien, e en que manera se deua abrir, e ante quales hombres, e si han de estar presentes los testigos, e que deuan ay hazer e que si vno niega que no puso su sello en el testamento, &c. ve allí la ley. 25. y 26. tit. 1. par. 6.
E que pueda hazer el juez quando el testamento es hecho ante testigos sin escrito, e en que manera, e quando deua dar traslado a los a quien fue mandado algo en el ve allí la. 27. y 28.
Y que si el que hizo tal testamento como este, vedase que no se abriese alguna parte del, ve la dicha. 27. tit. 1. par. 6.
E si el testador mande que no se abriese su testamento hasta cierto tiempo si valdra tal mandamieto, e porque razones se pueda mouer a esto, ve allí la. 28.
Testamento quando no valga por no ser en el instituydo heredero, o por no lo ser legitimamente, ve por la ley. 29. y 30. tit. 1. par. 6.
E el establecimiento de el herejero deue se hazer en el testamento, y no en otra alguna escriptura, ve allí la. 31.
E despues que el heredero es simplemente instituydo en el testamento no le puede despues ser puesta condicion en el codicilo, ve allí la. 32.
Testamento quando, e en que manera pueda ser hecho por otro que no el testador, ve allí la. 33. tit. 1. par. 6.
Testamento quando valdra, o no si fue en el puesta condicion imposible de natura, o de derecho, o de fecho, o incierta, o de juramento, o casual, o mixta, o otra alguna, ve por la ley. 34. y 35. tit. 1. par. 6.
Testamento aunque se rompa y no valga quanto a la institucion de los herederos bien vale, quanto a lo demas en el oecho, e en que caso, ve la ley. 36. tit. 1. par. 6.
Testamento en el qual el padre no hizo mencion de su hijo instituyendole, o desheredandole no vale nada, ve allí la. 37. par. 6.
Testamento si le hurtare a quien fue dexado algo en el pierdelo que le dexaron por esto, ve la ley diez y siete, titulo septimo. partida sexta.
Testamento en que manera se rompa por querrela, e quien se admita a esto, e quando, e contra quien le intentare, e porque razon, ve la ley. 38. tit. 1. par. 6.
Testamento del hermano en que deshereda, o no haze mencion del hermano, si le podra el querrellar, y quando, ve la. 39. y 40. tit. 1. par. 6. y la ley. 41.
Testamento algunas vezes no lo quebrantan los que son desheredados en el, ve allí la. 42.
Testamento no puede ser querrellado por el hijo a quien el padre dio su parte legitima, o algo de bienes, quando esto proceda, e en que manera de ser hecho, ve allí la. 43.
E an enton se puede querrellar por el hijo preterito quando el le conuirta, ve allí la. 44. tit. 1. par. 6.
Testamento que se hizo en la lora, e en sentencia, si se deueran las mandos del, e las de se, e de el, e contra quien se rompio aura su parte legitima, ve allí la. 45. tit. 1. par. 6.
Testamento de vno que no se deua cumplir por los testamentos, e que fuer lo qual, o qual, e en entre fechos, ve la. 46. tit. 1. par. 6.
Testador como deue el testador que el lo cumpliese en esto el legados se pueda, e como deuan con pecho, e por que, ve allí la. 47.

E si los testamentarios, o heredero maliciosamente alueran en o que tienen cumplir el testamento en que pena cayan, ve allí en la. 48.
E en quantas maneras pueden morir los hombres sin testamento, ve la ley. 49. tit. 1. par. 6.
E si el padre muere sin testamento deue el hijo, o el nieto heredar todos sus bienes, e que si vno de los hijos murio, y dexo hijos como herederos, ve allí la. 50.
E que si de este hijo muerto quedaro muchos hijos, como heredaran ahora sean varones, o hembras, ve allí.
E si el hijo, o muere sin testamento quando le heredara su padre, e en que manera, y porque parte, ve la. 51. tit. 1. par. 6. y allí la. 52.
E que de el hermano, o otro qualquiera era tuercial, ve allí en la. 53. y 54. del marido, o muger, ve la dicha. 55.
Testamento no haziendo el marido y dexando muy pobre a su muger en que parte pueda ella succeder de sus bienes, e quando, ve la ley. 56. tit. 1. par. 6.
Testamento, e que se pueda declarar las dudas que auieren por razon de algun testamento, e quando, e en que manera, ve la ley. 57. tit. 1. par. 6.
TESTADOR quando prohibiere en su testamento enagenacion de alguna cosa quando tal prohibicion baldra, e quando no, ve allí la. 58. tit. 1. par. 6.
Testador si en su testamento hiziere algunas mandas tacitamente estan todos sus bienes obligados por ellos, ve allí la. 59. tit. 1. par. 6.
Testadores que deuen guardar, como en manera de regla largo que han hecho su testamento, ve allí la. 60. tit. 1. par. 6.
Testador quando sea esto requear el primero testamento por el segundo, e quando no, ve allí la. 61. y 62. tit. 1. par. 6.
Testador quando si non se contentan en vno, o quebrantare los sellos sea visto reuocarle, ve allí la. 63.
Testador puede mudar el testamento hasta el dia de su muerte, ve allí la. 64.
Testador si prohibiere abrir su testamento hasta cierto tiempo deue valer, e ser guardada tal prohibicion, e porque razones se pueda mouer a esto, ve allí la. 65. y 66. tit. 1. par. 6.
Testadora a quien pueda instituyr por su heredero, e a quien no, e porque palabras deua vno instituyr su heredero, ve allí la. 67. y 68. y 69. y 70. tit. 1. par. 6.
Testador no puede instituyr heredero en otra alguna escriptura fuera de testamento, ve allí la. 71. y 72. par. 6.
E o que ve que el heredero es simplemente instituydo no le puede el testador poner condicion en el codicilo, ve allí la. 73.
Testador si no señalo parte en que vno fuese heredero como dixo que lo fuese de la parte que el le señalase en el codicilo, y allí no le señalo ninguna en que sea visto instituyrle, ve allí la. 74.
Testador por quales señales deua señalar, e nõbrar su heredero, ve allí en la. 75.
Testador deue por si mismo nombrar quien quiere que sea su heredero, e no lo puede poner en el aluedrio de otro, ve allí la. 76.
Testador si errare en la institucion que haze del heredero, si valdra por ello, o no, y que si aunque erro es cierto quien sea el instituydo, ve allí la. 77. y 78.
Testador si no instituyr mas de vn heredero en cierta parte de sus bienes este podra heredar, y es visto ser instituydo en todo lo demas, ve la. 79. tit. 1. par. 6.
Testador si simplemente instituyr dos herederos en cierta parte que ambos han de partir la herencia por iguales partes, y quando no, ve la dicha. 80.
Testador si podra instituyr el heredero a dia cierto, o incierto, e a quien y quando, e en que manera sea esto permitido, ve allí en la. 81.
Testador en quantas partes puede partir su hacienda entre los herederos que dexa, e como ellos la deuen partir entre si quando el testador no lo haze, ve allí la. 82. y 83.
Testador como pueda partir su herencia en mas de doze partes, e quanta parte deue auer en ocaes cada vno de los herederos, ve allí la. 84. y 85.
Testador si instituyr dos herederos, e el vno no es capaz, y el otro si, este segundo sera heredero en toda la hacienda, ve la dicha. 86. en el fin.
Testador quando dexa por herederos los pobres de alguna ciudad entre quales de ellos deua ser partida la heredad, ve allí la. 87.
Testador si mandare al heredero que jure alguna cosa si valdra la institucion, e quando sea obligado a jurar, ve la. 88. tit. 1. par. 6.
Testador si deua algo a el heredero y el hizo inuentario, si cobra a que le deua, ve la. 89. tit. 1. par. 6.
Testador si no hizo testamento y dexa a su muger preñada no podran entretanto los herederos abintestato aceptar la herencia, ve la. 90. tit. 1. par. 6.
Testador quando deshereda a algũ su hijo como le deua nombrar, o mostrar ciertamente, e porque señales, ve allí la. 91. y 92. par. 6.

Testador

delas siete partidas.

Testador si en su testamento no hiziere mencion de su hijo, o si le dexa en su testamento no vale el testamento, veela. l. 20. tit. 7. par. 6.

Testador puede gravar allegatorio hasta en aquella cantidad que se dexa veela. l. 4. tit. 9. par. 6. y al. l. 4. y. 7.

Testador si gravar al heredero que de algunas mandas quando el heredero no sea obligado a las pagar, veela. l. 5. tit. 9. par. 7. con otras allí. tit. 9. partida. 6.

Testador si instituye por su heredero al señor de algun seruo no puede dexar manda al tal seruo, y que si hizo lo heredero al seruo si la podra dexar para su seruo, veela. l. 8. tit. 9. par. 6.

Testador debe nombrar expresamente a la portion de aquel a quien haze alguna manda, e que si errasse en el nombre, veela. l. 9. tit. 9. partida. 6.

Testador si manda alguna cosa a alguna, si sera obligado el heredero a la comprar, e se la dar, e quando, veela. l. 10. tit. 9. par. 6.

Testador si manda a alguno la cosa que tiene empeñada quando el heredero sera obligado a la desempeñar, e darfela, e quando no, veela allí. en la. l. 11.

Testadores quales cosas pueden mandar a otros en su testamento, e quales no, veela allí. en la. l. 12. tit. 9. y. 15.

Testador si enagenare la cosa que aya mandado a alguno por quales razones, e quando sera visto renocar la manda que de ella hizo, veela allí. l. 17. y la. l. 4. tit. 9. par. 6.

Testador si creyendo tener en alguna cosa dineros, o creyendo que se los deven si lo mandare a alguno quando valdra, o no la tal manda allí. la. l. 18. y. 19.

Testador si a la manda que hizo puso falsa causa si por esto se nunciara, o no, veela. l. 19. tit. 9. par. 6.

Testador si manda algo a alguno debaxo de condicion, causa, o modo, quando valga la manda, o no y de su efecto, veela allí. la. l. 21.

Testador si dexare algún legado a alguno debaxo de condicion, la qual por algun caso fortuito no se pndo cumplir si le deua ser dado, o no, veela. l. 22.

Testador si mandare algo a alguno en general cuya deua ser la escogencia, veela allí. la. l. 23.

Testador si mandare dar alimentos a alguno en que manera le deuan ser dados, veela allí. la. l. 24.

Testador si dexa la escogencia de alguna cosa a alguno de tres que la escogio no podra arrepentirse, e que si fue puesta en aludrio de otro, veela allí. l. 25.

Y que si dexa la escogencia a dos hombres, y ellos se desajuntan vno que riendo la vna, y otro la otra, veela allí. la. l. 26.

Testador si haze manda a alguno de minera, o metales, si sera visto tambien hazella a su heredero, veela. l. 17. tit. 9. par. 6.

Testador por que palabras deua dexar las mandas, e que si yerra en el nombre de ellas, veela. l. 28. tit. 9. par. 6.

Testador si pubere alguna manda en aludrio de el heredero quando valdra, o no, e quando la deua dar, veela allí. l. 29.

Testador si mando algo a alguno si su heredero quisiere darle lo quando el, o su heredero se lo demandar, veela allí. l. 30.

Testador en quantas, e quales maneras pueda, e deua dexar el legado, veela. l. 31. tit. 9. par. 6.

Testador no puede impedir que las leyes esto ayan lugar en su testamento ni en las mandas que haze, veela allí. la. l. 32.

Testador si creyendo que alguno era viuo le manda algo, y el fuese muerto si valdra el legado, veela. l. 33. tit. 9. par. 6.

Testador si mandare algo a alguno y despues aumentare la tal cosa, si le sera anfi dada por el heredero, o no veela. l. 37. allí.

Testador en que manera y quando pueda renocar las mandas que hizo tacita, o expresamente, o quando ellas se anulen, veela allí. l. 39. y. 40. con las siguientes allí.

Testador si manda a vno su carro si sera visto mandalle la bestia que lo traya, y que si se murio, veela. l. 42. tit. 9. par. 6.

Testador si en vn mesmo testamento manda muchas vezes vna cosa quantas sea el heredero obligado a le dar, veela. l. 45. allí.

Testador si mandare a alguno que se sirua de su seruo que señorío aya el tal legatario en el tal seruo, veela allí. la. l. 46.

Testador si la cartage e scriptura que tiene de la deuda que alguno le deve la manda a otro, si sera visto mandalle la tal deuda, veela allí. la. l. 47. tit. 9. y. 48.

Testador si mandare a su deudor que pague a cierto acreedor entonces deus, e podra pedir la deuda a el heredero, o a quien el testador mandare que le pague, veela. l. 48. tit. 9. par. 6.

Testador si mandare a alguno en que lugar se le deua dar, veela. l. 48. tit. 9. par. 6.

Testador si no dexa testamentos para cumplir las mandas y dexa alguno para hacer cautivos quien la deua auer, e como se deuan auer en esto, veela. l. 49. tit. 10. par. 6.

Testador si mandare a el heredero que se sirua de la tal deua de las mandas que dexa, si se podra auer, veela. l. 49. tit. 10. par. 6.

Testador si mandare a vno de los herederos que se sirua de los, e inprimos de la herencia a que sea el obligado, veela. l. 50. tit. 10. par. 6.

Testador si parte la herencia entre los herederos si despues se la sacan, si lo que se herederos era obligado a se la hazerfan, veela allí. la. l. 51.

TESTIGOS no pueden ser recibidos antes que el pleyto se acor en cada por demanda, y por respuesta, ley o daua. titulo decimo. la. l. 1. tit. 1. par. 1.

Testigos pueden pedir termino para responder a lo que les fuere preguntado. la. l. 2. tit. 1. par. 1.

Testigos que mandan como deua ser casti ad, veela. l. 2. tit. 1. partida. 1.

Testigos que cosa sea que prodecho nazca de ellos, e quien los pueda presentar ante el juez, e quando deuen ser recibidos, veela. l. 3. tit. 1. par. 1.

Testigos pueden ser recibidos los familiares de alguno, e en que caso, veela. l. 4. tit. 1. par. 1.

Testigos deuen jurar antes que digan sus dichos. l. 5. en el fin. tit. 1. par. 1. y allí. la. l. 5.

Testigos pueden ser recibidos antes de contestarse el pleyto en la causa que se procede por via de inquisicion, e en los juizes, lo qual procede aun que la tal inquisicion se haga por via de querrela de alguno. l. 6. tit. 1. par. 1.

Testigos por que causas se puedan recibir antes que el pleyto se comience por demanda, e por respuesta, veela. l. 7. tit. 1. y allí. la. l. 7.

Testigos de quantos años deuan ser para que valga su testimonio anfi en causas criminales como en las civiles, y que si siendo menores testifican, veela. l. 8. tit. 1. par. 1.

Testigos quales no pueden ser vnos contra otros, veela. l. 8. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos quando podran ser los seruos, e en que causas contra sus señores, veela. l. 9. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 10. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 11. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 12. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 13. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 14. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 15. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 16. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 17. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 18. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 19. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 20. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 21. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 22. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 23. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 24. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 25. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 26. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 27. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 28. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 29. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 30. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 31. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 32. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 33. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 34. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 35. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 36. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 37. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 38. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 39. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 40. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 41. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 42. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 43. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 44. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 45. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 46. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 47. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 48. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 49. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 50. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 51. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 52. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 53. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 54. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 55. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 56. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 57. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 58. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 59. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 60. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 61. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 62. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 63. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 64. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 65. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 66. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 67. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 68. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 69. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 70. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 71. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 72. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 73. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 74. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 75. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 76. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 77. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 78. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 79. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 80. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 81. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 82. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 83. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 84. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 85. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 86. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 87. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 88. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 89. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 90. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 91. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 92. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 93. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 94. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 95. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 96. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 97. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 98. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 99. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Testigos que podran ser para que se les dea testimonio, veela. l. 100. tit. 1. y. n. c. en las siguientes tit. 1. par. 1.

Reportorio en Romance

- T**estigos si quisieren corregir su dicho y vieren hablado con la parte no deben ser admitidos y el juez podrá llamar al testigo para que declare lo que oyo en el dicho caso, l. 1. tit. 1. lib. 1.
- T**estigo no puede ser llamado por escritura, ni lo puede ser ningún paciente a la que grado l. 3. tit. 1. lib. 1.
- T**estigo presentado por alguna de las partes no puede por la misma parte ser llamado o puesto de fidei en su persona sino fuere sobre cosa que acaesciere de nuevo allí.
- T**estigos no deben ser citados sobre otras cosas mas de su breva que las sobre que son juramentados y traydos para jurar allí.
- T**estigos quantos se requieran, e quales para probar alguna cosa, y que si ay otros que no se citaren, que en los testamentos, y quando vntestigo prueue enteramente ley treyntra y dos, titulo diez y seys, partida tercera.
- T**estigos queriendo presentar vno por si quales terminos y dilaciones le deuan ser dadas para ello, ley treyntra y tres, titulo diez y seys, partida tercera.
- T**estigos puede presentar la parte siempre aunque digavna vez que no quiere presentar mas, e ha la quando allí, l. 4.
- E** qual testigo podra ser compelido, o no a testificar cõtra otro, y en que manera, l. 3. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos como lo podra ser el corredor en la cosa que vendiere, allí ley treyntra y seys.
- T**estigos antes que dellos se haga publicacion que deua hazer el juez, l. 37. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos despues de la publicacion hecha, no se pueden recibir sobre los metanos articulos, a la l. 3.
- E** quando si allí.
- T**estigos que declararon delante el juez arbitro si valdran sus dichos quando son traydos ante el juez ordinario, e que si los tales testigos son ya muertos, e que si el juez ante quien dixero sus dichos es muerto, si valdran sus dichos ante el juez que le sucedio, ley. 38. titulo. 16. partida. 3.
- T**estigos se pueden presentar sobre los metanos articulos en la segunda instancia, e quando, l. 39. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, e que fuerza tengan sus dichos, e a quales deua seguir el juez, quando de ambas partes se presentan testigos que son yguales a la ley. 40. y. 4. lib. 1.
- T**estigos si son presentados por vna parte, y otros son contrarios de los otros a quales se deua creer, y que ay a de hazer el juez entõtes, l. 41. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos que se contradizen en sus dichos, no vale su testimonio, l. 42. en el fin allí.
- T**estigos que dicen fal edad, o que encubren la verdad, que pena tengan, l. 43. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos falsos, y de su pena, l. 44. tit. 1. lib. 1.
- Y** que si el juez ante quien dixeron la falsedad no puede de ellos hazer juicio que deua hazer, e allí.
- T**estigos deuen ser firmados en el fin del instrumento en el qual fueron testigos, e allí, l. 45. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos quantos e quales se requiriran para reprobar algun instrumento publico, l. 46. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos quales se requirieran para que por ellos se deshagan los matrimonios, l. 47. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos si podran ser los parientes quando su pariente quiere casar cõ alguno, e quando no, l. 48. tit. 1. lib. 1.
- E**n que manera deuan dar su testimonio los parientes de aquellas que se quieren casar, e que si primero testiguaron sobre la denunciacion, l. 49. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos han de estar delante quando algunos contrahen, e deue ser leido el contrato, e l. 50. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos pueden ser presentados a tra vez en aquel mismo pleyto sobre que ya testiguaron, e en que caso, l. 51. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos siendo los parientes para deshazer los desposorios quales por el tal testimonio se en bargaran, e quales no, l. 52. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos quales deuan ser para que por su dicho se deshaga algun casamiento, e si han de ser juramentados, e en que manera, l. 53. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos de oydos no deuen ser admitidos para deshazer algun matrimonio e que si dizen que lo oyeron de vno, o muchos, e los nõ obran, l. 54. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos que se deuan tener para que valga la donacion por causa de muerte hecha a un fidei, l. 55. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos quales deuan ser, e quienes en los testamentos, e si han de escribir all sus nombres, l. 56. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos quando se ha de hacer la escritura de un testamento, e de qual manera valga el tal testamento, l. 57. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento, l. 58. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento cerrado, l. 59. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento abierto, l. 60. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento cerrado, l. 61. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento abierto, l. 62. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento cerrado, l. 63. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento abierto, l. 64. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento cerrado, l. 65. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento abierto, l. 66. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento cerrado, l. 67. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento abierto, l. 68. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento cerrado, l. 69. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento abierto, l. 70. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento cerrado, l. 71. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento abierto, l. 72. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento cerrado, l. 73. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento abierto, l. 74. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento cerrado, l. 75. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento abierto, l. 76. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento cerrado, l. 77. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento abierto, l. 78. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento cerrado, l. 79. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento abierto, l. 80. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento cerrado, l. 81. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento abierto, l. 82. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento cerrado, l. 83. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento abierto, l. 84. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento cerrado, l. 85. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento abierto, l. 86. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento cerrado, l. 87. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento abierto, l. 88. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento cerrado, l. 89. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento abierto, l. 90. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento cerrado, l. 91. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento abierto, l. 92. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento cerrado, l. 93. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento abierto, l. 94. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento cerrado, l. 95. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento abierto, l. 96. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento cerrado, l. 97. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento abierto, l. 98. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento cerrado, l. 99. tit. 1. lib. 1.
- T**estigos, si puede ser en el testamento abierto, l. 100. tit. 1. lib. 1.

delas siete partidas.

Tiempo por el qual el heredero puede perder la herencia sino pide le en trezuen de ella, veela. l. 7. tit. 14. par. 6.

TIERRA por do folia y el rio cuya deua ser si se mudare, e fuere por otra parte, veela. l. 3. tit. 28. par. 3.

Tierra, e quales se llamen reditos de tierra, e en que diffieran, tierra, fructo, y honor, veela. l. 2. tit. 26. par. 4.

TIOS succeden juntamente con los sobrinos, e a quien, e quando, e en que parte, e que si son muchos, o vno no mas, veela ley. 3. y. 6. titu. 13. partida. 6.

Tios si mataren, o quisieren matar a sus sobrinos que pena deua auer por ello, veela. l. 11. tit. 8. par. 7.

TIRANO que quiera dezir, e como vfa su poderio en el Reyno despues de apoderado de el. l. 10. tit. 1. par. 2.

TORMENTA auiniendo en la mar si por ella causa se echaren al, u nas mercaderias della en que manera se deua reparar el daño entre los que alli van, veela. l. 3. y. 4. tit. 9. par. 5.

Esipor tormenta viniere la nao a quebrarse quando podra el señor della pedir que los mercaderes que en ella venian le paguen el daño, veela. l. 1. 5.

Que si por aliuir la nao echo alguno sus cosas en la mar, y despues las cobra, si despues se quebranta el nauio por alguna ocasion, veela. l. 1. 6.

Que si despues halla las cosas assi echadas en poder de otro si las podra cobrar no obstante privilegio, o costumbre que tenga por si, veela. l. 1. 7.

TORMENTO no deve ser dado a los cavalleros por ningun delito. l. 24. tit. 21. par. 2. sino fuere por traycion.

La confesion hecha en el tormento quando valdra, veela ley. 5. titulo. 13. par. 3.

Tormento puede el juez dar a los testigos en quien tonoce que van baciendo quando dan su testimonio, veela. l. 42. tit. 16. par. 3.

Tormento mandando dar el juez a alguno puede apellar de esta interlocutoria, veela. l. 43. tit. 13. par. 3.

Es por quales indicios, e presumpciones pueda el juez dar tormento a alguno, veela. l. 26. tit. 1. par. 7.

Tormento no deve ser dado contra razon, e si el juez lo da deve ser castigado, veela. l. 16. tit. 9. par. 7.

Tormento que quiere dezir, e a que tiene prouecho, e quantas maneras son dellos, e quien los pueda mandar dar, e en que tiempo, e a quales personas, veela. l. 1. y. 2. 3. y. 4. tit. 30. p. 7.

Tormento en que manera, e por quales sospechas, e ante quien deua ser dado a los delinquentes presos, e que preguntas les deuan hazer mien tras los atormentaren, veela. l. 1. 3. y. 5.

En que lugares, e ante quales personas deua ser dado el tormento, veela. l. 1. 3.

Tormento despues que fuere dado al delinquente preso como deua ser preguntado por el juez, e quales confesiones deuan valer de las que fueren hechas por razon de los tormentos y quales no, veela ley. 4. tit. 30. par. 7.

Es si el juez puso injustamente a question de tormento y le mato y liso, en que pena caya por esto, veela. l. 1. 4. en el fin.

Tormento quando deua ser dado a muchos quales dellos deuan ser atormentados primero, veela. l. 1. 5. tit. 30. par. 7.

Tormento deve ser dado mesuradamente, e en manera que no reciba muerte ni queden mancos los que lo recibieren, veela. l. 1. 1.

Tormento porque razones se pueda dar al seruo para que atesigue contra su señor, e quando, e en que manera, veela ley sexta. y septima. tit. 30. partida. 7.

Quando se pueda, e deua dar a los siruientes de casa, e porque delitos de sus señores, e en que manera, veela. l. 1. 7.

Como, e quando podra el juez atormentar al testigo que varia en su dicho, e en que manera, veela. l. 8. tit. 30. par. 7.

Quales personas no deuan ser atormentadas a que digan testimonio contra otro, veela. l. 1. 9.

TORNAR en que lugar, e quando deua vno la cosa que le fue emprestada, e que si se le perdiere, o empeorare, veela ley octaua. titulo. 1. partida quinta.

Tomar deue la cosa emprestada el que la recibio assi, e dentro de que tiempo, e que pena deua auer sino lo haze assi, veela ley nona. titulo. 2. partida. 5.

En la podra retener por prenda de alguna deuda que el que se la empresto le deue, e quando si, e cobrar las despenfas que en ella hizo, veela. l. 1. 9.

Tomar deue el depositario la cosa que fue en el depositada, e quando e a quien, e en que manera, veela. l. 1. 5. tit. 3. par. 5.

Tomar la cosa que vno recibio en deposito por quales razones no sea obligado a la tornar a el mismo que se la dio ni a sus herederos, veela ley. 6. tit. 3. par. 5.

Tornar la cosa depositada deue la ley. 5. e quando ella sin su perlado, e quando el sin ella, veela. l. 1. 5. tit. 3. par. 5.

Tomar como deua el deposito el que le recibio estar do el que lo deposito con gran cuyta, o necesidad, o en otra manera, veela ley octaua. tit. 3. par. 5.

Que pena deua auer el que negare auer recebido alguna cosa en deposito si despues se fuere probado lo contrario, veela. l. 1.

Tomar deue el heredero el deposito que se hizo en el fin. sino antes que pague otras deudas, o haga otros gastos algunos. e quando no, veela. l. 9. tit. 3. par. 5.

Tomar deuen el precio con los daños los orepces, o oficiales que por su culpa y poco saber dañaron la cosa que tomaron a hazer, o a aderes, ley. 10. tit. 8. par. 5. y alu. la. 1. 2.

Tomar deue el precio que le dieron el maestro que hizo la cosa, o otro edificio falsamente junto con los daños, e mençicabos, veela. l. 1. ley diez y seys.

Tomar deue la cosa alquilada el que la alquilo a su señor luego que el tiempo del arrendamiento se acabare, e que si no lo quiere hazer assi, veela. l. 1. 1. 8.

Tomar deue lo que recibio el que prometio de hazer alguna cosa, e por ello le dieron algo si no haze lo que assi prometio, veela. l. 4. 3. 4. y 45. tit. 14. par. 6. con otras alli.

Tomar deue el que recibio paga, o precio por alguna cosa torpe y fea, e en quantas maneras acaezca esto, veela. l. 47. con las siguientes. titu. 14. partida. 5.

Tomar deue el que recibio algo por si, o librar a alguno, e quando no, veela. l. 48. alli.

Tomar no se deue la dote a la muger o a que el matrimonio se deshaga en vn caso que pone la. l. 50. tit. 14. par. 5.

Tomar si deue el juez lo que le dieron porque juzgasse mal, o porque abruelase la causa, e a quien, e de la pena de el que lo da, e del juez que lo recibe, veela. l. 1. 5. tit. 14. par. 5.

Tomar no deue ser muerlo que el fin de alguno por que le hiziesse maldad de su cuerpo aunque despues lo al. 1. 5. porque, veela ley cinco. y tres. l. 1.

Toraren en que a era deuen dar el precio que compran muchos fimer te de el deudore. l. 1. 5. y deuen dar el que se repartida quinta.

Tomar deue el heredero la herencia, e a quien despues que la repudio auiendo auido plazo para se acordar si la acceptaria, o no, veela. l. 4. tit. 6. par. 6.

Tornar de la guerra no deue ningun soldado sino por las causas que dizela. l. 3. tit. 1. 3. par. 2.

TORNEAMIENTO que cosa sea, e si han de enterrar en sagrado a los que mueren alli, veela. l. 10. tit. 13. par. 1.

TORRE queriendo vno hazer en su casa que tanto la pueda leuatar, e quanto no, veela. l. 25. tit. 31. par. 2.

TORREAR queriendo vno aguar por la heredad agena en que manera deua tener seruidumbre sobre ella, veela ley quarta. titulo treynta y vno. partida. 2.

TRANCACION hecha entre el acusado, o entre el acusador de que efecto sea, e quando por esto sera visto con castigar el castigo que dea ser castigado, veela. l. 2. tit. 1. par. 7.

De esto, veela en la palabra **PACTO**.

TRAYCION mayor de todas las trayciones es matar al Rey. l. 6. y. 1. 26. col. tit. 3. par. 1.

En la traycion pua ser reñido los infames, e otros ley octaua. titulo. 16. par. 3.

Traycion cometida por el padre si bastara para que por ella sean auidos por traydores los hijos y muger suyos, veela ley doze. titulo. 25. partida quarta.

Traycion haze en dos maneras el que se passa a tierra de morcos, y lo mismo los que le siguen, veela ley treze. titulo veynte y cinco. partida quarta.

Traycion es vender, o emprestar armas a los moros, o enenigos de la fe ni dades hijos, o otros mantenimientos, veela ley veynte y do. titulo. 5. partida. 5.

Traycion es vno de los mayores yerros del mundo, e es torpe para la a la gafedad, e porque veela en el proemio del titu. 1. 1. 1.

Traycion que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e quantas maneras son de ella, e por quales yerros se caya en ella, veela ley. titulo. 2. partida septima.

Que pena merezca el que haze traycion e sus mozelhas, e quando el traydor pueda ser acusado despues de su muerte, veela. l. 1. 5. y. 3.

Traycion, e a que como, e en que dize un entrefin, veela. l. 1. titu. 1. en las finales palabras.

Es de de el dia que el traydor anda en la traycion no puede enagenar sus bienes, veela. l. 4. tit. 2. 1. 1. 7.

Reportorio en Romance

- E**ste que comenzo a andar en la traycion, deue ser perdonado si lo descubre, ve la ley. 1. tit. 1. par. 1.
- TRAYDOR** si lo fuere algun cauallero, o soldado no se excusa por la ignorancia de las leyes, si final. versiculo fueras ende. titulo primo. partida 2.
- TRAYDORES** el que pone las manos en el Rey, o le mata, e de la pena que el le tal deua auer, ve la ley. 1. tit. 1. par. 1.
- TRAYDOR** es el que imagina, o fabela traycion que esta armada contra el Rey, e no lo descubre, e de la pena de este tal, ve la ley. 9. titulo treze. partida 2.
- TRAYDOR** es si se acogieren a la casa del Rey, por se defender no les deuan recibir en ella, e deue ser sacado de alli, ve la ley segunda. titulo. 17. partida 1.
- TRAYDOR** no puede ser abogado en juyzio, ve la ley tercera. titulo sexto. partida 3.
- E**n nadie puede pedir por merced al Rey que perdone al traydor, ve la ley. 4. tit. 1. par. 1.
- TRAYDOR** siendo el señor si el Rey por este delicto le echare de su tierra sus vasallos en este caso no le deuen seguir, e que pena ayan si le sigue, ve la ley. 1. tit. 1. par. 4.
- TRAYDORES** el aiallo que auiendo salido con su señor en el caso supra pro diti no no se buelua luego que puede, ve la dicha ley.
- E** si fueran echados de la tierra por traydores los hijos y mugeres de estos, e quando esto aya lugar, ve la dicha ley.
- TRAYDOR** es el que se passa a tierra de moros en dos maneras ansí el como lo fue el vizcaíno, ve la ley. 1. tit. 1. par. 4.
- TRAYDOR** no puede hazer testamento, ve la ley. 16. en el fin. titulo. 1. partida sexta.
- TRAYDOR** quien, e en quantas maneras se dilija, e porque ayan ansí este noble, e en quantas maneras pueda cometer la traycion, e de su pena, e quando pueda ser acusado despues de su muerte, ve la ley. 1. tit. 1. par. 1.
- TRAYDOR** no puede enagenar sus bienes desde el dia que anda en la traycion, e que si los enagena, ve la ley. 4. tit. 1. par. 7.
- E**l que comenzo a andar en la traycion puede ser perdonado si la descubre antes que se cumpla, ve allí la ley.
- TRAYDOR** no puede reptar a ninguno, ve la ley segunda. titulo tercero. partida 7.
- TRASLADO** de ningun priuilegio no deue ser creydo sino quando el Rey lo otorgalle, e lo mandasse sellar de su sello. ley. 4. tit. 1. par. 1.
- Traslado** pidiendo alguno de alguna escriptura contra el presentada en qual manera le deua ser dado, ve la ley. 1. titulo diez y ocho. partida tercera.
- Traslado** de alguna escriptura deue ser dado enteramente quando la tal escriptura es comun de ambas las partes, ve la dicha ley.
- Traslado** de priuilegio, o de testamento, o de otra carta porque raxo no deue ser dado enteramente, ve allí la ley.
- Traslado** de algun priuilegio no haze fe sino quando es authenticado en mucho igual, ve la ley. 4. en el fin. tit. 8. par. 4.
- Traslado** deue el juez mandar dar de su sentencia de la qual fue apelado, e que pena deua auer si no lo hiziere ansí, ve la ley veynte y seys. titulo. 23. partida 1.
- Traslado** del testamento en que manera deua ser dado a los herederos, o los legatarios, ve la ley. 5. tit. 1. par. 6.
- E** quando no, ve la dicha ley. 5. tit. 1. par. 6.
- TRANSVERSALLES** de esto ve en la palabra **PARIENTES**.
- TREBELLIANICA** de esto ve en la palabra **QUARTA TREBELLIANICA**.
- TREGVA**, e paz solos los Reyes, e Emperadores la pueden hazer, ve la ley. 1. en el medio. tit. 1. par. 1.
- E**l que juro de guardar la paz, o la tregua si el otro no la guarda, si sera este por uro por no la guardar, ve la ley. 1. tit. 1. par. 1.
- Tregua** que es la fea, e porque se llama así, e en quantas maneras sea, e a que se jure pro, e quien la puede poner, e dar, e en que manera, e como deuen ser guardadas, ve la ley. 1. tit. 1. par. 7.
- E** que pena merezcan los que quebrantan las treguas, o alleguranças, o las juraciones, ve allí la ley.
- TRISMIEROS** que es de dezir vna lengua en derrador, ve la ley. 1. tit. 1. par. 1.
- TRISVITO** es el primer ministro del Rey, e porque le fueron concedidos ve allí la ley. 1. tit. 1. par. 1.
- Tributos** que son el Rey, e no puede de ninguno ganar por tiempo, ve la ley. 6. tit. 1. par. 1.
- Tributo** si sera en que se aje pagar el que en usufructuario de alguna cosa, ve allí la ley.
- Tributos** siendo vno obligado a coger, si por esto todos sus bienes sean obligados al Rey hasta que haga lo que prometio, e que del dote de su mujer, ve la ley. 1. tit. 1. par. 1.
- Tributo** qual se diga, e porque fue establecido, ve la ley. 1. en el principio. tit. 1. par. 7.
- TRIGO** no se deue vender ni dar en otra manera a los enemigos de la fe, e que pena aya el que lo contrario hiziere, ve la ley. 22. tit. 1. par. 1.
- TRISTEZA** que males trayga consigo, ve la ley. 1. tit. 1. par. 1. e la ley. 10. tit. 7. par. 1.
- TRUCCO** trocando vno con otro casa, o viña, o otra cosa en que manera se deua hazer la tal carta de cambio, ve la ley. 66. titulo. 8. partida tercera.
- Trucco** hecho de cosas espirituales bien vale: pero la vendida que de las tales cosas se hiziere no, ve la ley. 1. tit. 1. par. 1.
- De** esta palabra trucco y trocar, ve en la palabra **CAMBIO**, y **CAMBIA R**.
- TRVHANES** de esta palabra, ve en la palabra **ADEVINOS**, y en la palabra **HEGHIZEROS**.
- TRVPIVD**, e la paga, o precio que vno recibe por hazer, o por no hazer alguna cosa mala deue lo tornar, e en quantas maneras esto acontece, ve la ley. 47. con la siguiente. tit. 14. par. 5.
- Tropedad** haze el que recibe precio por no hazer aquello que segun derecho e razon es obligado a no lo hazer, ve la ley. 47. tit. 1. par. 5.
- TVELA** que cosa sea, e a quien, e en que manera deua ser dada, e por quien, e quien lo pueda ser, ve la ley. 1. con las siguientes. tit. 16. par. 6.
- E** si la madre que tuuo la tutela de su hijo se casa segund se usa, e es suyo, e de su segundo marido estan obligados al menor hasta que le de cuenta, ve allí la ley.
- Tutela** hasta quanto tiempo dure, ve la ley. 11. en el fin. titulo. 16. partida sexta.
- Tutela** quando se acabe, ve la ley. 1. tit. 16. par. 6.
- TVTOR** si podra sacar su pupilo del monasterio adonde se metio antes que vnielle carozze años, ve la ley. 1. tit. 7. par. 1.
- Tutores** quales deuan ser dados al Rey que quedo niño, si su padre no se los dexo en su testamento, ve la ley. 1. tit. 15. par. 1.
- Tutor** si le quisieren reuocar por ser sospechoso no basta para esto que el procurador tenga mandato general, ve la ley. 1. tit. 1. par. 1. porque se requiere el especial.
- Tutor**, e de que forma se deua hazer la carta de la tutoria, e guarda de los huérfanos, e que deuan jurar, e prometer, ve la ley. 49. titulo. 18. partida tercera.
- E** como se deua hazer la carta quando los juezes pongen los huérfanos en guarda de sus madres, ve allí la ley.
- Tutor** como deua hazer la carta de inuentario de las cosas que halla en los bienes del menor, ve la ley. 99. tit. 18. par. 1.
- Tutor** si en la carta, e inuentario que haze de los bienes de su menor pone mas cosas de las que el menor tiene no podra despues venir contra esta carta aunque diga que lo hizo porque su menor parecielle mas rico, ve la ley. 1. tit. 1. par. 1.
- Tutor** si siendo nonbrado para este officio no le quisiere aceptar si podra apelar, e quando, e que remedio le compete sino lo quisiere hazer, ve la ley. 1. tit. 1. par. 1.
- Tutor** tocando posesion de alguna cosa en nombre del menor, bien le aprouche al menor en cuyo nombre se toma, ley quarta. titulo. 30. partida 1.
- Tutor** no puede dar por su menor en dote sus cosas rayzes sin decreto del juez, pero las otras muebles si, ve la ley. 1. tit. 1. par. 4.
- Tutor** quando podra adoptar, o arrogar al que tiene en su poder, ve la ley. 6. tit. 16. par. 4.
- Tutor** quien se diga, e si pueden comprar alguna cosa de los bienes de los huérfanos que tienen en guarda, e quando, ve la ley quarta. titulo. 5. partida 5.
- E** los bienes de estos nonbrados tacitamente obligados a los menores hasta que les den cuenta, ve la ley. 1. tit. 1. par. 5.
- Tutor** que poder aya, e no deue ser dado para vna cosa, o para vn pleyto solo, e quantas maneras son de ellos, e quien lo pueda ser, ve la ley. 1. con las siguientes. tit. 16. par. 6.
- E** quien lo pueda dar, ve allí la ley. 4. y 5.
- E** la madre que tuuo la tutela de su hijo si se casa segunda vez sus bienes, y de su marido segundo estan obligados al menor hasta que le de cuenta, ve la ley. 1. en el fin.
- Tutor** dado por la madre a su hijo quando pueda legitimamente sellar, y quando no, ve la ley. 1. tit. 1. par. 6.
- E** puede el padre dar a su hijo por tutor de sus hijos, e si sera por esto libre, ve allí la ley.
- Tutor** no lo sera ninguno quando ay incertidumbre de qual sintio el heredado, ve la ley. 1. tit. 1. par. 1.

Delas siete partidas.

Tutor dado por el padre a su hijo natural no puede administrar sus bienes hasta que sea confirmado por el juez del lugar, *vee* allí *l. 13. tit. 1. 8.*

El tutor no es quando alguno instituyo por su heredero a algun menor de años, *vee* el *l. 10. tit. 1. 3.* en el fin.

Tutores pueden ser dados simplemente, o con condicion, o a tiempo cierto, o como el testador quisiere, *vee* *la. d. l. 8. tit. 1. 3.*

Tutor nino fuere dexado por el padre en su testamento a su hijo, como, e quando, e en que manera lo deua ser el pariente mas propinquo, *vee* *la. l. 4. tit. 6. p. 6.*

Tutor deuen jurar antes que admitan los bienes del menor, e que con an jurar, *vee* *la. d. l. 9. tit. 1. 6. p. 6.*

El tutor aforra su sierno menor de edad, deue si quisiere ser guardador de el e de sus bienes, *vee* allí *la. l. 10.*

Tutor quando lo sera el padre del hijo emancipado, o el hermano de su hermano menor, *vee* *la. d. l. 10.* en el fin.

Tutor deuen muchos de algun menor si podra el vno dellos procurar los bienes del huertano, e quando, e en que manera, *vee* *la. l. 11.*

Tutores quales lo puedan ser quando el padre no los dio, e ante que juez se deuan poner, e que si el a quien pertenece la tutela no los pide, e quando faltando parientes se admitiran los amigos, o otros qualquier del pueblo, *vee* *la. l. 12. tit. 1. 6. p. 6.*

Tutor deue hazer inventario, e que fino le haze, *vee* allí *la. l. 13.*

Tutor hasta quanto tiempo deua, e pueda tener al menor en su poder, *vee* *la. d. l. 13.* en el fin.

Es si la sentencia se diere contra el menor, quando se hara la entrega en sus bienes, e quando en los de su tutor, *vee* allí *la. l. 17.*

Los contratos, e obligaciones que los menores hazen sin voluntad, e con consentimiento de sus tutores, no valen, *la. d. l. 17.*

Tutor quando authoriza algun hecho de su pupilo, deue lo hazer por su mismo, e no por procurador, o por otra persona, *la. d. l. 17.* en el fin.

Tutor no deue enagenar los bienes de su menor, e quando si, e en que manera entonces los deuan enagenar, *vee* *la. l. 18. tit. 1. 6. p. 6.*

En qual lugar, e con que personas deuan los tutores criar a los huertanos, *vee* allí *la. l. 18.*

Tutor deuen dar cada año para sustentar a su menor, e que si le sustentara de sus propios bienes, *vee* allí *la. l. 20.*

Tutor en quantas maneras dexa de lo ser, e como acabado su officio sea obligado a dar cuenta al menor, *vee* *la. l. 21. tit. 1. 6. p. 6.*

Tutor por quales causas, e razones se pueda escusar de no lo ser, e que cosa le deua, e ha de hazer quanto tien po se pueda poner esta escuela, *vee* *la. l. 21. tit. 1. 6. p. 6.*

Tutor auiendo sido vno de algun menor, bien se puede escusar de no ser su curador, *vee* *la. l. 21. tit. 1. 6. p. 6.*

Tutores por quales razones pueden ser quitados de la guarda de sus menores, e quien pueda estorazar contra el, e quando el juez de su officio podra hazer esto, e que pena deua auer si menoscabaron en algo los bienes del menor, *vee* *la. l. 22. tit. 1. 6. p. 6.*

Tutor auen que sea pobre si es de buenas costumbres no le han de sacar de tutor de al huertano, *vee* *la. l. 23. tit. 1. 6. p. 6.*

Tutor guardador de algun menor, si lo podra ser algun infame, *vee* *la. l. 24. tit. 1. 6. p. 6.*

Tutor si por fuerza entra alguna cosa agena, si caera en pena de forçador, *vee* *la. l. 25. tit. 1. 6. p. 6.*

Tutor si es condio algunos bienes de su menor, si le los podra demandar por del unto, *vee* *la. l. 26. tit. 1. 4. p. 7.*

Tutor de algun menor, si es condio a algun siervo fugitivo en las casas de su menor, si sera castigado por ello, e como, *vee* *la. l. 26. tit. 1. 4. p. 7.*

Tutor si el, o su hijo se casan con la huertana que pena ay an, y que si el tutor de algun menor se casa con su hija, *vee* *la. l. 26. tit. 1. 7. p. 7.*

V.



VACAS, e lo que las vacas parieren deue ser del señor de la vaca, e no del señor del toro, e quando no, *vee* *la. l. 5. tit. 28. p. 1.*

Vaca hurtada comprando vno, si podra ganar por tiempo el fincto que la tal vaca padiere, e quando, *vee* *la. l. 5. tit. 29. p. 1.*

VALLADARES haziendo vno, o otro qualquier edificio en daño de los de sus vezinos no puede pedir al juez que lo mande dembar, *vee* *la. l. 13. tit. 32. partida. 3.*

VALBASORES quitenes se digan, *vee* *la. l. 13.* en el principio. *tit. 1. partida. 2.*

VARON, si no pudiere tener acceso con su muger, si se desbara el casamiento, o no, e quando, *vee* arriba en la palabra, **CASAMIENTO**, y en la palabra, **QUIMBRE**.

Es si dos niños nascieren juntos, qual se presume nacer primero, e si si la

vna criatura es hembra, *vee* la ley doze. titulo treynta y tres. *parti. 1.*

VASALLOS no han de acudir con las rentas a su señor, *vee* allí *la. l. 1. tit. 1. 1. 1.*

Vassallos pueden yr a la mano al hijo del Rey, si pidiere herir, o prender, o matar, o desheredara su padre, *vee* *la. l. 1. tit. 1. 1. 1.*

Vassallos, los castidos, e fuerzas que ganaren, deuen ser de su Rey, e que si lo anfi no hizien, *vee* *la. l. 1. tit. 1. 1. 1.*

Vassallos, e el señor son vna misma cosa, *la. l. 2.* en el principio. *tit. 1. 1. 1.*

Vassallos del Rey en que manera le deuan guardar de los enemigos, *vee* *la. l. 1. tit. 1. 1. 1.*

Vassallos si han de aventurar su cuerpo a muerte, o a prision por sacar de captiuo a su señor, *vee* *la. l. 1. tit. 1. 1. 1.*

Vassallos mas se dize estar en poder de su señor que en el suyo mismo, *la. l. 1. tit. 1. 1. 1.*

Vassallos tienen su naturaleza adonde la tienen sus señores, *vee* *la. l. 1. tit. 1. 1. 1.*

Vassallos deuen amar honrrar, e defender a sus señores hasta la muerte por el deudo que han con ellos, *la. l. 1. tit. 1. 1. 1.*

Vassallos han muy grande deudo con los señores cuyos son, e que cosa es vassallo, e que cosa sea señor, *vee* en el proemio, y en *la. l. 1. tit. 1. 1. 1.*

Vassallo como se pueda hazer vn hombre de otro, *vee* *la. l. 1. tit. 1. 1. 1.*

Vassallo, porque razones sera obligado a besar la mano a su señor, e por quales no, *vee* *la. l. 1. tit. 1. 1. 1.*

Vassallos que deudo ay an con sus señores, e los señores con ellos, e a que anfi los vnos como los otros esten por esto obligado, *vee* *la. l. 1. tit. 1. 1. 1.*

Vassallos en que tiempo, e en que manera, e porque razones se podran partir de su señor, e quando podran aunque su señor no erra en nada, *vee* *la. l. 1. tit. 1. 1. 1.*

Entonces deue se despedir por su mismo, e no por otro, e en que manera sea ser hecho el tal despedimiento, *vee* allí en el fin.

Vassallo despues que se ouiere despedido de su señor que cosas deua guardar a su señor, e el señor a el, *vee* la ley. 3. titulo veynte y cinco. *partida. 4.*

Vassallo mientras es de vn señor, no puede darse ni ser de otro, pero despues que se despidiere de si, *vee* *la. d. l. 8.*

Vassallo que pena merezca si toma soldada del señor, e no cumple lo que prometio, *vee* allí en *la. l. 9.*

Vassallos quando podran seguir a el rico hombre, o conde, o señor cuyos son si el Rey le echa de la tierra, e quando no, *vee* *la. l. 10. tit. 1. 1. 1.*

El o que los vassallos ganaren quando en el caso ya dicho su señor haze guerra al Rey ellos guerreando ganarea, deuen lo dar al Rey, e por que razon, *vee* allí.

Es si sera lo mismo en los criados, *vee* allí.

Vassallo, e natural de vn Reyno no puede guerrear contra su proprio Rey aunque no viua con el sino con otro Rey extraño, *vee* *la. l. 26.* despues del medio. *tit. 1. 1. 1.*

Quando puede hazer guerra a su Rey proprio si viuere con otro. *vee* *la. l. 26.*

Vassallos si auendo sido con su señor fuera del Reyno a quien su Rey desterró por delito que hizo, si le ayudaren a guerrear, que pena ellos y el deuan auer allí *la. l. 11.*

Vassallos si podran salir con su señor, quando el señor es desterrado del Reyno por al. *vee* *la. l. 26.* e quando si, *vee* *la. l. 11.*

Quando los hijos de estos deuan ser desterrados del Reyno por traydones, e quando no, *vee* *la. d. l. 12.*

Vassallos, si deuen, o no seguir al rico hombre que es su señor si se passare a otra tierra de su voluntad no lo echando el Rey, *vee* allí en *la. l. 13.*

Vassallos deuen siempre guardar la fe que prometieron a su señor, *vee* *la. l. 1. tit. 1. 1. 1.*

Vassallo en que manera deua recibir el feudo, e que forma deua guardar en esto, *vee* *la. l. 4. tit. 1. 1. 1.*

Vassallo no puede ser vno de dos señores, *vee* *la. l. 3.* en el fin. *tit. 1. 1. 1.*

Vassallo con que señal, quando, como, e en que manera deua ser embestido por su señor que le da el feudo, *vee* *la. l. 4.* en el fin. *tit. 1. 1. 1.*

Vassallos que servicios deuen hazer a sus señores por razó del feudo que de ellos tienen, e como los señores deuen guardar a sus vassallos, *vee* allí *la. l. 5.*

Equien heredara el feudo que tienen los vassallos si lo heredaran sus padres, o sus hermanos, *vee* *la. l. 6.* allí.

Vassallos por que razones puede ser pnuado de los feudos que poseen, *vee* *la. d. l. 6.*

Reportorio en Romance

Valido es el contrato de los señores, porque razones pueden ser pri-
mas de su libertad de ellos.

Valido es el contrato de los señores del feudo, si el señor hiziere contra
el tal contrato de los que baltan para que el señor le pueda a el privar
del feudo, los quales pone la ley. tit. 1.º. p. 4.

Valido no deue enagenar el feudo, e como el hijo muerto el padre deue
venir a jurar fealdad a su señor, e a sus hijos, vea la ley. tit. 1.º. partida
quarta.

Valido, si libre razon del feudo tuviere contienda con su señor, quien
en entonces puedan, e deuan ser juezes. ley onze, titulo. 1.º. partida
quarta.

Valido puede repret al que offendio, y assiento a su señor. ley. tit. 1.º. p.
partida. 7.

El si podra responder al repretor su señor ausente. ley. tit. 1.º. tercero. par-
tida. 7.

Valido si fuere injuriado quando el, o su señor puedan demandar en-
mendado de. ley. tit. 1.º. p. 7.

Valido si por manda. lo su señor haze algun daño, quando se escuse, e
si el o su señor lo deuen enmendar. ley. tit. 1.º. p. 7.

VASALLAIE es vn muy gran deudo que han los q son vassallos cõ
los señores cuyos son, e que cosa sea, vea en el proemio, y en la ley. tit.
25. part. 4.

E quantas maneras aya de vassalla, e, e señorio, vea alli en la ley se-
gunda.

VEZINOS de alguno cuya casa se quiere caer, si el no quiere dar fian-
ças, y ellos fueren metidos en posesion della que posesion ganen
por el. vea la ley. tit. 1.º. p. 3.

Vezinos quando se han fer metidos en la posesion del edificio que se
temen que se quiere caer, si su dueño no lo quiere derribar, o adereçar
pero si estos vezinos no querellassen, y el edificio cayesse, no es el se-
ñor obligado a reharer. es el daño, vea alli la ley.

Vezinos de algunos lugares los quales tienen castillos, e fortalezas de-
uen pechar para que sean reparados, si la villa no tuviere con que, vea
la ley. tit. 1.º. p. 3.

Y desto no se puede ninguno excusar aunque diga que es cauallero, o el
rigo, o p. u. egiado en qualquiera manera, vea alli.

Vezino si derribare la casa de su vezino que se quemara porque no se que-
me la suya, si sera obligado a pagar el daño, vea la ley. tit. 1.º. p. 3.

VEDAR quienes puedan que no se haga ninguna obra nueva en
perjuizio de otro, vea la ley. tit. 1.º. p. 3.

En que manera, e lugar, e como, vea alli.

Vedar que no se haga labor nueva en algun lugar publico, quien lo pue-
da hazer, e quien a esto no se admita, vea la ley. tit. 1.º. p. 3.

Vedamiento siendo hecho a vno que no vava adelante con su labor, si
vendere la cosa si el tal vedamiento en pezza al comprador, e si se lo
deu elazer saber al comprador, e como le enpezca, vea la ley. tit. 1.º. p. 3.

Vedamiento que fuerza aya si por el se impide alguna obra nueva, vea la
ley. tit. 1.º. p. 3.

VENADO si va ferido de vno, e otros vienen a prenderlo, cuyo deua
ser, vea la ley. tit. 1.º. p. 3.

VENCEDOR puede apelar de la sentençia dada por el, si en algo le
perjudica como lo puede hazer el vencido, vea la ley. tit. 1.º. p. 3.

VER, e las cosas que los hombres veen mas de ligero las apreheden q
no las que han de aprehender por oyda. ley segunda. titulo. 6.º. partida
quarta.

VENDEDOR es obligado a mostrar al comprador las cartas, e de-
mas recaudos que tiene en aquella cosa que vende si le fueren menes-
ter. ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor no puede ser reñigo en su propia cosa si le fuere pedida al cõ-
prador. ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor puede se alçar de la sentençia dada contra su comprador, e el
comprador, si diere sentençia contra el vendedor, e porque, vea la ley.
tit. 1.º. p. 3.

Vendedor si sabe que no tiene derecho en la cosa que vende el compra-
dor no la podra prescribir por menos tiempo de. 30. años. ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor de la cosa que deue seruidumbre a otro, si el que la compra se
obligado a sustar la tal seruidumbre, vea la ley. tit. 1.º. p. 3.

Esi la carga de seruidumbre que la cosa tiene passara en el comprador, o
no, vea alli la ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor puede ser reñigo en la cosa que vende al tiem-
po de la venida, vea la ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor de alguna heredad en la qual el auia hecho edificio en daño
de otro, si se la mandaren derribar al comprador, si deua ser a su costa,

o no, vea la ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor de la cosa que vende lo que vale, quando se a. b. l. g. a. a. ter-
nario. ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor si despues de dada señal no quiso dar la cosa que pena deua a-
uer, vea la ley. tit. 1.º. p. 3.

E que si se la dio por parte de precio, si podra dexar de valer la tal ven-
ta, vea alli.

Vendedor aunque este ausente del comprador, o de la cosa que vende
bien vale la tal venida, vea la ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor, e comprador deuen ciertamente nombrar el precio, e que si
lo ponen en manos de alguano, e el nombra gran precio, o se muere,
vea la ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor de los frutos de alguna cosa que el sabe que no los puede dar
si sabiendo esto la vendiere, si valdra, o no la venta, vea la ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor si cuydare que dura aun alguna casa, o viña, o molino, lo qual
ya perecio, si en este engano la vendiere, si valdra, o no la venta, vea la
ley catorze.

Vendedor de la cosa agena que pena aya por esto, vea la ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor, e comprador, si se defacordaren en el precio, o en la cosa que
se vendio, no vale nada na la venta, vea la ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor si se auino con el comprador en el precio que le ha de dar por
la cosa, cuyo de alli adelante sera el daño que le viniere. ley. tit. 1.º. p. 3.

Y que sera en las cosas que se suelen contar, gustar, pesar, o medir, y que
si puelo dia cierto entre los contrayentes para gustar, pesar, o medir la
cosa el comprador no vino a aquel dia, cuyo sera el peligro de alli ade-
lante. ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor quando podra echar en la calle, e a mal lo que vendio al com-
prador, e de que cosas se entienda esto. ley. veynete y quatro. tit. 1.º. p. 3.

E si sera del vendedor el mejoramiento, o provecho que auiniere a la co-
sa vendida antes que el comprador la lleue, alli.

E que sera quando se vende la cosa a vista del comprador, e del vendedor
e que si se vende lo condicion, ali la ley. veynete y cinco, y veynete y
seys.

Vendedor si se muere antes que se cumpla la condicion de babaxo de la
qual vendio la cosa y despues se cumple la condicion, si valorala ven-
ta, vea la ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor si no entregasse la cosa vendida, quando perteneciera a el el
daño que se siguere a la tal cosa, vea la ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor, e comprador, quales pleytas, e posturas deuan guardar entre
si, e sobre que cosas, e quando, vea la ley. veynete y ocho. tit. 1.º. p. 3.

E quales valgan, vea alli la ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor que cosas podra llevar de la casa que vendio, e quales no, vea
la ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor de viña, o olivar, si vendio simplemente si seravisto vender la
tinajas, bodega, o lagar que esta dentro de la cosa vendida, si al tiem-
po de la venta no fue desto dicho nada. la ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor como es tenido de hazer sana al comprador la cosa que le ven-
de, e el comprador le deue dezir como le inquietan sobre ella. ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor de alguna cosa agena puede entrar en juyzio con el señor, e si
se la saca es obligado a se la hazer sana al comprador, vea alli en la ley
treyneta y tres.

Vendedor de alguna herençia en que fue heredero, o de parte della, si
esta fuere despues sacada al comprador por juyzio, si el tal vendedor
sera obligado a le hazer aquella cosa sacada cierta, y sana, vea alli la
ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor de casa, o naue, o de algun re, si al comprador le saca por juy-
zio alguna parte, si el vendedor sera obligado a se la hazer sana. ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor quando no sea obligado a hazer la cosa que vendio a otro
cierta, y sano, y en que casos, vea alli la ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor no sera obligado a hazer sana, e cierta la cosa al comprador
quando al tiempo de la sentençia el vendedor estava ausente, e el cõ-
prador presente, y nõ quiso apelar. la ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor no es obligado a hazer sana, e cierta la cosa vendida al com-
prador quando el Rey la toma al comprador, e el vendedor la pudo
licitamente vender, vea la ley. tit. 1.º. p. 3.

Vendedor, e comprador quales posturas, e pleytos pueden poner
entre si, e quales seran validos, e quales no, e quando el comprador ha
de restituylr los frutos de la cosa al vendedor, e quando no, e si sera el
vendedor

Delas siete partidas.

- Vende lo que se hizo quando recibio los frutos a dar al comprador
... las que vuieron. Hecho en cogellos, veela. l. 38. y 45. tit. 5. p. 1. ar
tit. 1. 5.
- Vendedor bien podra deshazer la vendita, o hazer que valga retenien-
do si feñal que le dieron, y pidiendo que le cumpla el precio, quando
despues dello el comprador se arrepintiere, vee alli.
- Vendedor si podra pedir que el comprador le mejor la cosa que le com-
pro quando se de. haze la vendita. y el empeoramiento vino por culpa
del comprador, vee alli.
- Vendedor quando sea obligado a pagar el empeoramiento que se brei ni
no a la cosa antes que la entregasse al comprador, vee la. l. 39. y 40. tit. 1. ad.
2. 1. 4. tit. 1. p. 5.
- Vendedor es obligado a dezir al comprador que el vino que le vende no
se detendra si el comprador se la. l. 3. ad. l. 3.
- Vendedor que vende la cosa a otro debaxo de condicion, quando tal pley
no, o posturas y aldra, o no, vee alli en la. l. 40.
- Vendedor de alguna cosa, si al tiempo que la vendio puso condicion q̄
el comprador se la pudiese sacar tomando el precio, si valdra esta ven-
dida, que si fue puesta pena, vee alli la. l. 42.
- Vendedor de la cosa, si podra poner al comprador condicion que no pue-
da vender ni empeñar la tal cosa, e quando, e en que cosas si, vee alli en
la. l. 43. y 44.
- Vendedor del fieruo con condicion que el comprador le de libertad a
cierto dia si el comprador no lo haze ansí, si venido a aquel dia sera el
fieruo libre, vee alli la. l. 45.
- Vendedor del fieruo bien puede poner pacto de que el fieruo no entre
en la villa, o lugar, e valdra tal pacto, y que si entra contra voluntad de
su feñor, vee alli la. l. 47.
- Vendedor de la cosa a dos hombres en diuersos tiempos ha que sea obli-
gado, e cuya sera la cosa antes vendida, y que si es ageno, vee la. l. 51. tit. 5.
p. 5. tit. 1. l. 51.
- Vendedor de la cosa que se agena puede ser conuenido por el verdadero feñor
a que se pague el precio, quando la tal cosa se murio, o empeoro, e quã-
do mas, vee la. l. 54. tit. 1. p. 5.
- Vendedor de alguna cosa por mas del iusto precio, o compeliendo al co-
prador por fuerza, o por miedo, si valdra la tal vendita, y que si fue iur-
rado, vee alli la. l. 56.
- Vendedor de alguna cosa si en la tal vendita se faze de algun engaño, de-
ne ser deshecha la tal vendita, l. 57. tit. 5. p. 5.
- Vendedor si fuere pechero, y vende algo a hidalgo maliciosamente, y
por defraudar los pechos reales, si valdra la tal venta, y que si el com-
prador sabe el engaño, vee alli la. l. 59.
- Vendedor despues que viuere vendido la cosa, no se puede arrepentir
aunque de el precio doblado, ley. 61. tit. 5. p. 5.
- Vendedor no puede pedir que se deshaga la vendita, aunque diga que
la hizo con grande necesidad, o con otra ocasion, vee alli la. l. 61.
- Vendedor de alguna casa, o de otra cosa si quando la vende no auisa al
comprador del tributo, o censo que tiene, no vale la vendita, e lo mis-
mo es en el que vende algun campo que tiene yeruas malas sino lo di-
ze, vee alli la. l. 63.
- Vendedor de fieruo, o de cauallo, o de otra cosa semejante si encubre la
falta que la tal cosa tiene, e no la dize no vale la tal vendita, vee la ley
64. y 65.
- Vendedor si al tiempo de la venta dize las tachas de la cosa, no se puede
despues arrepentir el comprador, e pedir el precio, e quando si, vee alli
la ley. 66.
- Vendedor de la casa que antes alquilo a otro, si le podra echar della an-
tes que el tiempo le legue, e quando no, vee la ley. 69. titulo. 8. partida
quinta.
- Vendedor de la prenda es obligado a la hazer cierta y sana al compra-
dor della, e quando no, vee la. l. 70. tit. 13. p. 5.
- Vendedor si con buena fe vendiere la cosa que le pazaron indeuidamen-
te, si valdra la vendita, o no, e quando, ley. 77. titulo catorze. partida
quinta.
- Vendedor que tiene pesas, o medidas falsas, o que vende la cosa a dos, e
toma precio de ambos, como deua ser castigado, vee la. l. 7. titulo. 7.
partida. 7.
- Vendedor si veneno en que manera, e quando deua ser castigado, vee
la. l. 7. tit. 8. p. 7.
- Vendedor que aun no entrego la cosa al comprador, si se la hurtarõ si se-
la podra el pedir al ladrõ, vee la ley treze, titulo catorze. partida
secunda.
- VENDOR no se puede la ciencia porque es don de dios. y acatitu.
17. par. 1.
- Vender no puede ninguno el castillo, o fortaleza que tiene por heredi-
miento a los enemigos, e de la pena de los que contrario hicieron,
la. l. 18. tit. 8. p. 2.
- Vender no debe el Rey las cosas rayzes de su Reyno para pagar
... las de su predecesor, pero las mudõ es si; vee la ley. 2. tit. 17. partida
segunda.
- Vender queriendo vno el castillo que tiene por herediamento, deue le
dar al Rey queriendo se el tomar por el tanto, vee alli.
- Vender como se deuen los bienes que fueron en mudõ a alguno por r-
zon de entrega, vee la ley sexta. titulo veynete y siete. partida ter-
cera.
- Vendiendo vno su cosa, o eragendola en otra manera pierdelaperte
ficion della, e passa la al otro, vee la ley nueue. titulo treynta. partida
tercera.
- Vendiendo vno el prado, o otra cosa que deue seruidumbre alguna a o-
tro si passara al comprador con aquella carga, o no, vee la. l. 1. tit. 3. p. 2.
y alli la. l. 8. y la. l. 12.
- Vender no se puede de la seruidumbre reimpuesta en alguna cosa sin aque-
lla cosa a quien siue, vee la ley deze. titulo treynta y vno. partida
tercera.
- Vendiendo vno alguna cosa que se la ha de tener seruidumbre la quale fue
ya que se la sepõ a alguna razon no es el obligado a dar con la cosa la serui-
dumbre al comprador, vee la. l. 1. tit. 3. p. 2.
- Vender no puede nada el que tiene vso en alguna heredad, vee la. l. 20.
en el fin. tit. 3. p. 3.
- Vendiendo vno alguna cosa en mas de lo que vale, quando valdra la tal
venta e quando no, vee la. l. 16. en el fin. titulo. 11. partida. 4. y la. l. 56.
tit. 5. p. 5.
- Vender, o empeñar puede el padre al hijo por necesidad de no perecer
de hambre, pero la madre no, ley octava. titulo diez y siete. partida
quarta.
- Como se pueda vender, e redimir el hijo que vendiere su padre, e to-
nar en libertad, vee alli la. l. 19.
- Vender deue el juez los sieruos de alguno aunque el no quiera, e darle a
el el dinero si se probare que lo trata cruelmente, vee la. l. 6. tit. 11. p. 4.
y la. l. 1. tit. 5. p. 6.
- Vender la cosa suya, a esto no deue ser apremiado ninguno, e quando si,
vee la ley tercera, titulo quinto. partida. 5. y la. ley. 1. titulo. 22. partida
quarta.
- Vender quien pueda, e que en que, vee la ley si. unõ. titulo quint. parti-
da. 5.
- Vender no puede el padre al hijo que es heredero de su padre en alguna
cosa, e quando si, vee la. l. 1. en el fin. titulo. quatro. partida
quinta.
- Vender que cosas podran los adelantados, e juezes en aquella tierra do
yo xago, e si podran comprar algo durante su oficio, vee la. l. 5. tit. 11.
p. 1. tit. 11.
- Vender puede vno a otro su cosa en dos maneras, e del efefõ de cada v-
na delas, vee la. l. 6. tit. 5. p. 5.
- Quando se vende la cosa deue se nombrar el precio ciertamente, e q̄
si lo pone en manos de alguno, e el nombra mucho precio, o se muere,
vee la. l. 1. tit. 5. p. 5.
- Vender no puede alguno los bienes que espera auer, e heredar de otro, o
quando valdra esta venta, e en que manera, vee la ley. 13. tit. 5. p. 5. partida
quinta.
- Porque no quiere la ley que valga tal venta, vee alli.
- El si valdra la venta de la casa, o molino que no es, e piensa el vendedor q̄
aun dura, vee alli la. l. 14.
- Vender no se puede la cosa que no es, vee la. l. 14. en el medio. tit. 5. p. 5. parti-
da quinta.
- Vender no se puede ningun hombre liore, ni cosa sagrada, ni ningun lu-
gar publico, vee alli la. l. 15.
- E quando, e como se pueda vender la tal cosa sagrada, vee alli la ley diez
y seis.
- Vender no se puede la piedra, o marino, o pilar de alguna casa, ni se de-
ue por ello arrancar de alli, ni vale la venta, vee alli.
- Vender no puede el feñor del fieruo, entre tanto que anda uido, vee la
ley. 16. en el fin. tit. 5. p. 5.
- Vender no puede ninõ un honbre por çõña, ni y çõña con que puedan
matar otro, vee la. l. 17.
- Vender no se puede vno a si mismo su cosa propria, y que sino es toda su-
ya, vee la. l. 18.
- Vender no puede el feñor de la cosa que se vendia para que la venda valga, vee la
ley. 19.
- Vender no puede el feñor de la cosa que se vendia para que la venda valga, vee la
ley. 19.
- Vender no puede el feñor de la cosa que se vendia para que la venda valga, vee la
ley. 19.
- Vender no puede el feñor de la cosa que se vendia para que la venda valga, vee la
ley. 19.
- Vender no puede el feñor de la cosa que se vendia para que la venda valga, vee la
ley. 19.
- Vender no puede el feñor de la cosa que se vendia para que la venda valga, vee la
ley. 19.
- Vender no puede el feñor de la cosa que se vendia para que la venda valga, vee la
ley. 19.

Reportorio. Romance

Vendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Vendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion a qual se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Y que sera si el vendido, o el comprador se muriere antes que la condicion se cumpla, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Vendiendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Vendiendo vno a otro viña, o olivar, o cosa semejante, si sera visto vender el hazar, o la bodega, o tinajas que estan en la cosa vendida quando no se dixonada, veela. d. l. 4.ª.

Vendiendo vno a otro alguna cosa agena, si podra el verdadero señor de la demandarla al comprador, e quando, veela ley. 3.ª. titulo quinto. partida. 5.ª.

Vendiendo el heredero toda la herencia, o parte della si despues le fue. si se cauda por juyzio al comprador si el heredero deua hazer se la sana, veela. d. l. 4.ª. tit. 5.ª. p. 5.ª.

Vendiendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion si hasta cierto dia otro no diere mas por ella quando aun entonces se podra el comprador quedar con la cosa, e quando no, vee alli la. d. l. 4.ª.

Vendiendo vno a otro cosa de baxo de condicion que el, o sus herederos la puedan cobrar bolumen el precio, si valdra esta venta, y que si fue puesta pena, vee alli. l. 4.ª.

Vendiendo vno a otro cosa de baxo de condicion que no lo pueda vender ni agenaar tal pacto y cencierro si deuse guardar, e quando, e en que cosas vee alli. d. l. 4.ª. y 4.ª. tit. 5.ª. p. 5.ª.

Vendiendo vno a otro fieruo lo condicion que a cierto dia la de la libertad, si el comprador no haze alli, si venido el día sera libre el tal fieruo, no, vee. d. l. 4.ª.

Vendiendo vno a otro fieruo de baxo de condicion que nunca le de libertad si la tal venta, o condicion valdra e quando vee alli. l. 4.ª.

Que si se vende de baxo de condicion que no le dexa entrar en tal villa, e que si el fieruo entrare contra voluntad de su señor, vee alli la ley quarta y siete.

Vendiendo vno alguna cosa dos veces, e a dos hombres qual della la deue auer, e a que este obligado, y que si la tal cosa es agena, vee la. d. l. 5.ª. tit. 5.ª. p. 5.ª. y alli la. l. 5.ª.

Vendiendo algun juez al una cosa de alguno por hazer entrega al acreedor aquel que la compra se dira verdadero señor della, y que si la cosa es agena, e en que manera se deue hazer la venta, vee alli la ley. 1.ª.

Vendo vno el Rey al una cosa agena, o dando a alguno o a su representante, si la tal cosa no es de real valia, o no, vee la. d. l. 5.ª. tit. 5.ª. partida. 5.ª.

Vendiendo vno alguna cosa agena en nombre del señor de la tal cosa, si el señor ha la venta por firme si valdra, e que si la vende en su nombre, y el comprador sabe que es agena, o no lo sabe y tiene buena fe, si la gañara por tiempo, e que si la cosa se pierde, si se muera que deua, e puede hazer el verdadero señor de ella, vee. d. l. 5.ª. tit. 5.ª. p. 5.ª.

Vender puede la cosa el que la tiene comun con otro, y si el que la ha comun con otro dicier tanto como el extraño el la deue auer, vee a li la ley. 1.ª.

Vendiendo vno a otro alguna cosa por mas de la mitad del justo precio, o por miedo, o por fuerza, si valdra la venta, y que si fue la tal venta jurada, vee a li la ley. 6.ª.

Vender no puede el pechero al hidalgo cosa alguna con dolo, y malicia, y e contra de los pechos Reales, vee alli la. l. 5.ª.

Vendiendo vno a otro alguna casa, o otra cosa no se abifando del censo, o de fernidumbre que tiene, o si tiene yeruas malas, o no, no vale la tal venta, vee a li la ley. 6.ª.

Vender no se deuen las cosas espirituales, ni los diezmos, pero bien se pueden trocar, vee la. l. 2.ª. tit. 6.ª. p. 5.ª.

Vender se deuen las cosas a los peregrinos por la misma medida, peso, e valor que se venden a los demas del pueblo, vee la. l. 17.ª. tit. 8.ª. p. 5.ª.

Vender queriendo el emphyteota el censo que tiene, ha primero de quitar al señor, el qual le puede tomar por el tanto, vee a li la. l. 29.ª.

Vender quando podra el acreedor la prenda que tiene, e en que manera deue ser hecha la tal vendida, vee la ley. 4.ª. título. 13.ª. partida. 5.ª. y a li la ley. 4.ª. y 4.ª.

Vendiendo el deudor sus bienes en daño de sus acreedores, si valdra la tal vendida, e quando no, vee la ley setima. titulo quinze. partida quinta.

Vender no puede el heredero ninguna cosa de la herencia que le fue dexada mientras durare el plazo que le fue dado para deliberar, si la acceptara, o no, e quando pueda, vee la. l. 3.ª. tit. 6.ª. p. 6.ª.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Viendo vno a otro alguna cosa de baxo de condicion que se deba de cumplir, e despues de muerto se caupa, veela dicha ley. 2.ª en el fin.

Delas siete partidas.

- V**enta si fuere hecha a vista del comprador, e del vendedor de que efecto sea, veela. l. 1. tit. 5. p. 5.
- V**enta hecha debaxo de condicion que importe, si se siguiere pro, o dafina a la cosa vendida, vea allí la. l. 26.
- V**enta hecha por alguno de alguna casa, que cosas podra llevar, e sacar de ella, e quales no, veela. l. 2. titulo quinto. partida quinta. con otras siguientes.
- V**enta hecha simplemente de viña, o olivar, o otra cosa semejante, si vendra en ella el lagar, o bodega, o tina, o que estan en la cosa vendida, vea allí la. l. 31.
- V**enta hecha de alguna cosa si fue dada señal, y despues el comprador no la quiere cumplir, si podra el vendedor hazer que valga la venta, e pedir todo el precio, o desahazarla, vea allí la. l. 3.
- V**enta hecha de alguna cosa, si se deshiziere, e la cosa fuere empeorada por culpa del comprador, es obligado el comprador al mejoramiento, vea la. l. 8. en el fin.
- V**enta hecha debaxo de condicion que si el vendedor, o sus herederos boluieren e precib, el comprador sea obligado a boluer la cosa, si valdrá, o no, e que si fue pnesta pena, vea allí la. l. 21.
- V**enta hecha de alguna cosa debaxo de condicion que el comprador no la pueda vender ni empeñar, si valdra, o no, e quando, e en que cosas, vea allí la. l. 43. y. 44.
- V**enta hecha de algun seruo con condicion que nunca pueda ser libre, si valdra, e quando, vea la. l. 46. tit. 5. p. 5.
- V**enta hecha entre ausentes, vale si fuere aceptada aunque el menor no aya tenido carta de persona, vea la. l. 48. titulo quinto. partida quinta.
- V**enta hecha por el juez de alguna cosa por entregar al acreedor de lo que le deuen en que manera se deua hazer, y si el que la compra sea vendedor señor o veia, la ley da cuenta y dos. titulo quinto. partida quinta.
- V**enta hecha por el Rey de cosa agena, o de cosa que el tiene comun con otro, si valdra, o no, e a que es el Rey obligado si la da, o vende, vea la. l. 50. h.
- V**enta hecha de cosa comun vale aunque no sea la cosa partida entre los que la tienen comun, e si algun de los que la tienen comun dize tanto como no el otro, si el otro tiene a ser vea allí la. l. 55.
- V**endida hecha por un ed, o por un oportuna, de la mitad del justo precio, si valdra, o no, e que si fue jurada, vea allí la ley cinquenta y tres.
- V**endida si es hecha enganiosamente no deue valer, y deue ser deshecha, vea la. l. 57. tit. 5. p. 5.
- V**endida deue ser deshecha si el comprador no guarda las condiciones, e pofuras que al principio puso, vea allí la. l. 58.
- V**endida hecha con engaño porque el Rey, o otro pierda su derecho, o como si siendo pechero, e las vende a hidalgo, si valdra, o no, y que si el comprador sabe de este engaño, vea allí la. l. 59.
- V**endida que hiziere el seruo en los bienes de su señal, si deue ser de hecho, e quando, e porque si, vea la. l. 60. tit. 5. p. 5.
- V**endida no se puede deshazer despues de hecha, sino fuer de consentimiento de ambas partes, aunque para ello alcançe carta del Rey, vea allí la. l. 62.
- V**endida no se puede deshazer aunque el vendedor diga que la hizo por grande necesidad, o por otra causa, vea la. l. 62. en el tit. 5. partida quinta.
- V**endida hecha de alguna casa, o de otra cosa que deue ser nuda, o tiene cenio no vale si el vendedor no lo dize al comprador, vea la ley 63. allí.
- E**lo mismo es en el que vende al un campo que cria yeruas malas, si quando se vende no auia al comprador, vea la. l. 64.
- V**endida hecha de seruo, o de cavallo no vale si el vendedor trae en las falas, e tachas que tiene, vea allí la ley sesenta y quatro. y sesenta y cinco.
- V**enta hecha de seruo, o de bestia, si el vendedor sus ranchas, no se puede deshazer, e quando si, vea la ley. 66. titulo quinto. partida quinta.
- V**endida si fuere deshecha si el comprador vuiere empeñado la tal cosa que deua hazer el que la tiene a peños, e el que la empeño, vea allí la ley. 67.
- V**endida si se deshazia quando vno vendio la cosa que auia empeñado a otro, e el prometio que mientras no la desempeñase no la vendria, vea la dicha. l. 67.
- V**endida hecha de ajeros, o de otras cosas espirituales no vale, pero bien se pueden trocar a otras, vea la ley segunda. titulo sexto. partida quinta.
- V**enta hecha de la cosa que vno alquilo a otro por algun tiempo, si por esta causa podra el que la alquilo ser echado della, e quando no, vea la. l. 19. tit. 8. p. 5.
- V**enta hecha de censo, o de otras cosas que se pagan a fe, si valdrá, o no, vea allí la. l. 2. p. 5.
- V**endida de la prenda que tiene el acreedor en que nacerá el suer hecha, e quando se pueda hazer, vea la ley quarenta y un. titulo treze. partida 5.
- E**si valdria la vendita quando fue hecho pacto al principio que no la pueda vender el acreedor, o no, si fue dicho nada, vea allí la ley quarenta y dos. y. 43.
- V**endida hecha por el acreedor de la prenda que tiene en otra manera que las leyes mandan no deue valer, e que de derecho aya el deudor en tres en la prenda, vea allí la. l. 48.
- V**endida hecha por el acreedor de la cosa que tiene en prendas, si la hazer en años no vale la tal vendita, e deue ser deshazer, e quando, vea allí la. l. 49.
- V**endida hecha por el acreedor de alguna prenda es obligado a la hazer cierta, e tana al comprador, e quando no, vea allí la. l. 50.
- V**endida hecha de la cosa que fue pagada indeuidamente teniendo el que la vende buena fe, si valdra, o no, e quando, vea la. l. 37. tit. 14. partida quinta.
- V**enta hecha por el deudor de sus bienes en daño de sus acreedores, si valdra, e quando, vea la. l. 7. tit. 1. p. 7.
- V**enta hecha por el heredero de alguna cosa de la herencia que vno durante el plazo que le fue dado para deüberar, si la aceptara, o no, o no valde, e quando si, vea la. l. 11. tit. 6. p. 6.
- V**endida hecha con peso, o medidas falsas, no vale, e de la pena del que se haze vea la. l. 7. tit. 7. p. 7.
- V**endida hecha a dos hombres si vale, e de la pena del que esto así haze, vea la. l. 7. tit. 7. p. 7.
- V**endida hecha por el heree despues que fue juzgado por tal no vale, vea allí la. l. 6. p. 7.
- V**ENENO, ni ponçosa, ni yeruas con que se pudiese matar a agunos, o lo puede esto vender nadie, e quando si, vea la. l. 7. tit. 5. partidas 5.
- V**ERDAD es cosa derecha, e vgualla ley. 3. titulo quarto. partida 4.
- V**erdad para que de ella el entendimiento del hombre bueno, e ha saber cómo se ha de ver.
- V**erdad es ayur fuerza que no el juyzio, e sentencia, e quando, vea la. l. 1. tit. 1. p. 1.
- V**erdad pueden saber los juezes por vna de tres vias, vea en el prologo de la. l. 1. p. 1.
- V**ERGUEN es señal de hidalguia en el que la tiene. la. l. 38. en el tit. 5. p. 1.
- V**erguenza es señal de temor, e que haga la verguenza, e que hagan los que no la tienen, e como se atreuan a todo, vea la ley. 16. titulo 13. partida segunda.
- V**ESTIDOS de los perclados, quales, e de que manera deuan ser. la. l. 1. tit. 1. p. 1.
- V**estidos en el marido los diere a su muger, si el matrimonio quales le deuan boluer a el, o a sus herederos, e quales no, vea la. l. 2. en el tit. 1. p. 4.
- V**estidos quales vengán debaxo desta palabra vestimento, vea la ley. 8. tit. 3. p. 7.
- V**ESTIMENTO, e debaxo desta palabra vestimento, quales vestimentos vengán, vea la. l. 8. tit. 3. p. 7.
- V**ESTIR palabras es obra para. l. 12. tit. 18. p. 3.
- V**ICARIOS quienes se llaman, e de su poder, vea la. l. 13. en el fin. tit. 1. p. 1.
- V**ICIO, quanto mas el hombre lo vicio, tanto mas lo ama, e por esso no lo desahoraban los Reyes de ser viciosos. l. 33. titulo tercero. part. 2.
- V**icio aman los hombres naturalmente, vea la misma. l. 33.
- V**IEJOS de que edad no puedan ser compellidos a yr a la guerra. l. 3. tit. 1. p. 1.
- V**iejos deuen ser compellidos a yr a la guerra para dar consejo, porque no ay cosa donde mas sean menester que allí, vea la misma. l. 3.
- V**iejos quando no deuan yr a jurar ante el juez, sino que el juez ha de embiar a su casa. la. l. 22. tit. 1. p. 3.
- V**iejos no deuen ser conuenidos fuera de su tierra por virtud de algun rescripto contra ellos alcançado, e porque no. l. 21. titulo diez y cel. partida 3.
- V**iejos, si se apclaren a la corte del Rey, el mismo, o otro por su mandado deuen luego determinar el pleyto, e porque razon. ley. 20. tit. 14. 23. partida 3.
- V**iejos no deuen ser castigados tan cruelmente como los moços, e quando si, vea la. l. 1. tit. 3. p. 7.
- V**ILLAGIO, si se vuiere de edificar de nuevo, que cosas se deuan antes conuiderar, vea en el fin. tit. 23. p. 2.
- V**ilazgo, e ciuma, e de su poder, vea la. l. 7. tit. 10. p. 4.

Delas siete partidas.

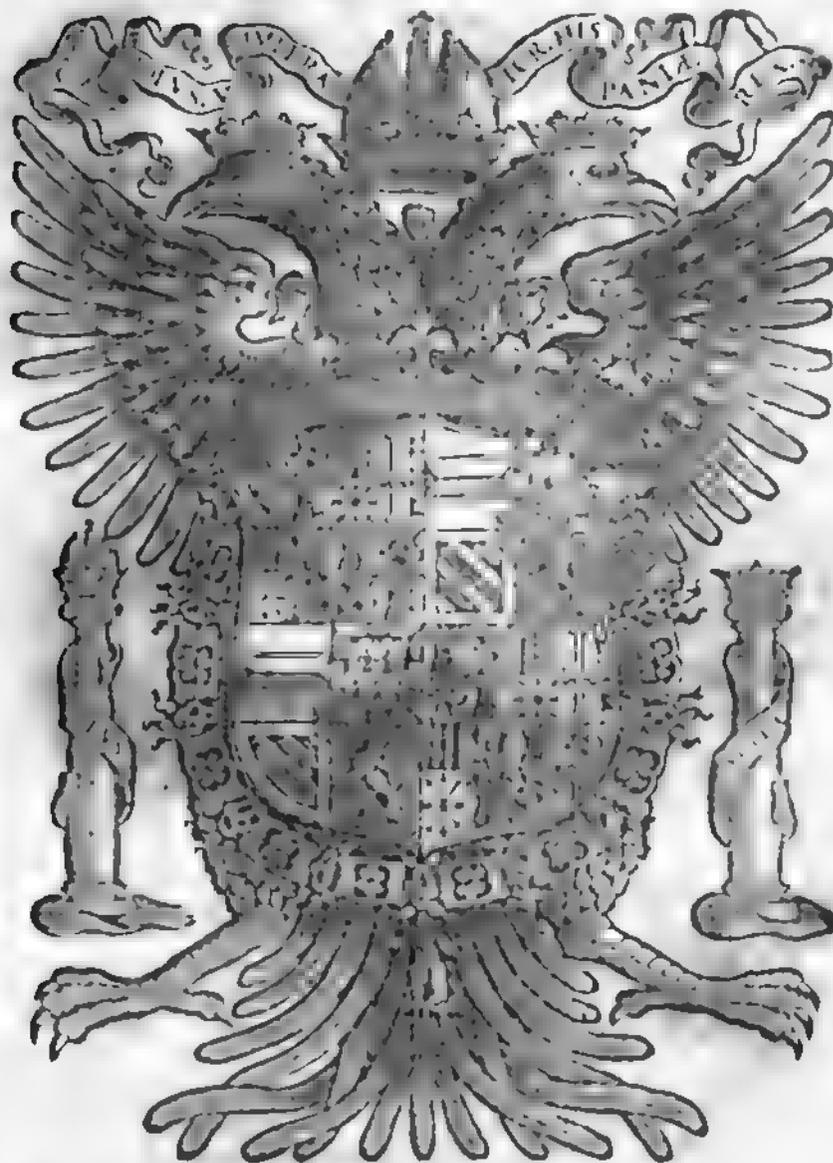
- V**isura siendo dexado a alguno en alguna cosa que deua hazer, e como la deua alfiar, reparar, labrar, e guardar. la. 2. tit. 3. p. 3.
- V**isfructo siendo dexado a alguno de siervo, o sierva, o de las obras de ellos que gane por esto. veela. 1. 23. tit. 3. p. 7.
- V**isfructo en quantas maneras se pueda defatar, e perder. la. 1. 24. y. 25. tit. 3. p. 3.
- V**isfructo siendo otorgado a ciudad, o villa, no siendo entonces señalado tiempo, quanto dure, e como se vse del, e que si los vezinos se fuerō a viuir a otra parte. l. 26. tit. 3. p. 3.
- V**isfructuario si quisiese rehazer la cosa en la qual el solia tener el visfructo, si lo podra hazer, e que: do. la. 1. 25. tit. 3. p. 3.
- V**isfructo de los bienes aduenticios del hijo le gana para si el padre aunque el hijo no quiera. la. 1. 13. tit. 6. p. 6.
- V**S VFRUCTUARIO de alguna heredad e ribera no tiene parte en la isla q̄ se haze de nuevo en el rio, sino el señor de la propiedad. la. 1. 30. tit. 28. p. 3.
- P**ero si alguna cosa se le acreciere por creciente del rio lo tal acrecerá al visfructuario. la. d. 1. 30. y allí la. 1. 26.
- V**isfructuario como pueda esquilmar, o desfrutar lo que ha el tal visfructo, e a que este este tal obligado, e si ganara para si los fructos. l. 26. y 22. tit. 3. p. 3.
- E** que sea obligado a hazer en la cosa en que ha el visfructo, veela. 1. 10. y la. 1. 22. tit. 3. p. 3.
- V**isfructuario, si sera obligado a pagar el diezmo, pecho, o tributo que se due por la cosa en que ha el tal visfructo, veela misma. la. 2.
- V**isfructuario aunque haga los fructos suyos de la cosa en que tiene el visfructo, empero no es anfi en el parto de la sierva, aunque tenga visfructo della, veela. 1. 23.
- V**isfructuario no puede vender ni pasar a otro el visfructo que tiene en alguna cosa, pero arrendarle a otro si. veela. 1. 10. y. 4. tit. 3. p. 3.
- V**isfructuario de alguna cosa puede vedar qualquiera obra suya que otro haga en aquella cosa. la. 1. 4. tit. 3. p. 3.
- P**ero al señor de la propiedad no, veela.
- V**isfructuario si se muere antes del año por el qual el tenia hecho el arrendamiento, si por esta causa su heredero sucedeta en el visfructo por aquel tiempo que falta. la. 1. 3. tit. 8. par. 4.
- V**isfructuario si se hurta la cosa en que ha el visfructo, si podra intentar acción contra el ladrón, e quando, e en que manera, veela. 1. 2. tit. 14. par. 7.
- V**S VRA este crimen porque juez deua ser castigado. la. 1. 5. 8. titulo. 6. partida. 1.
- E** no se dize usura quando vn recibe menos de lo que da, e que si recibie mucho mas, veela. 1. 3. tit. 11. p. 5.
- E** la pena que fue puesta por razon de usura no puede ser demandada. la. 1. 40. tit. 1. part. 4.
- V**sura que gano el testador, si la podra repartir entre si los herederos, veela. 1. 1. en el fin. tit. 15. p. 6.
- E** como se deua hazer la restitucion de las cosas anfi ganadas, e q̄ fino se halla cuyas son verdaderamente, veela misma. la. 2. en el fin.
- V**S VRE RO si muere en aquel trato, no ha de ser enterrado en sagrado, veela. 1. 9. tit. 13. p. 1.
- V**surero es infame, veela. 1. 4. tit. 6. p. 7.

Fin del Reportorio del Romance.



OMNES FERRE TITVLITAM IVRIS CI VILIS, QVAM CANONICILE

guntur in istis septem Partitarum legibus, quod se-
quenstabalid. illustrat, non sine magno labore. ditapei Li en-
ciarum Gregorium Lopez à Touar, ipsorum legum plura
toris nepotem, quod quantæ utilitatis necessitatilq;
Et omnibus vtriusque Iuris professori
bus carissimè patet.



SALMANTICAE.

In aedibus Dominici a Portonarijs, Sacrae Catholicae
Maestatis, Tipographi.

1576.



OMNES FERETITVLI TAM IVRIS CIVILIS, QVAM

canonici leguntur in istis septem Partitarum legi-

bis, quod sequens tabula demonstrat, non sine magno labore

edita per Licenciatum Gregorium Lopez à Touar,

ipsarum legum glossatoris nepotem, quod

quantæ utilitatis necessitati q̄; sit

omnibus vtriusque Iuris

professibus claris

simè patet.

A



A B I G E I S, vide ex. l. 19. tit. 14. part. 7.
Abolitionibus, vide tit. 3. part. 7. & l. 19. titulo
1. parti. 7.
Acceptationibus vide tit. 14. part. 4.
Accusationibus & in scriptis, vide tit. 1. part. 7.
Acquirenda possessione, vide tit. 30. part. 3. & ex
l. 27. tit. 2. part. 3.
Actibus empti, vide tit. 5. part. 5.
Actionibus hereditariis, vide l. 5. tit. 2. & l. 10. tit.

fine tit. 1. part. 5.
Actore à tutore seu curatore dando, vide l. 3. titulo quinto. & l. 96. titulo
18. part. 3.
Ad exhibendum, vide ex. l. 16. tit. 2. part. 3.
Ad legem iuliam maiestatis, vide tit. 2. part. 7.
Ad legem iuliam de a'ulterijs, vide titulum. 17. part. 7. & ibi in tit. 19. &
in tit. 21. vide l. 8. tit. 1. part. 4.
Ad legem iulianam de vi publica vel privata, vide tit. 10. part. 7.
Ad legem cornelianam de sicarijs, vide tit. 8. part. 7.
Ad legem flavianam de plagarijs, vide ex. l. 22. tit. 14. part. 7.
Ad legem falcidiam, vide tit. 11. part. 6.
Ad legem cornelianam de falsis, vide titulum septimum, part. 7. & l. 2. in fi
ne tit. 30. part. 7.
Ad legem iuliam repetundarum, vide l. 8. & l. 11. cum alijs ibi. titulo pri
mo, parti. 7.
Administration tutonum, vide l. 116. & l. 134. & totum illum titulum. titu
16. part. 6. & l. 4. tit. 5. & l. 123. tit. 13. part. 5.
Ad prioribus, vide tit. 15. part. 4. & l. 7. & l. 8. tit. 7. part. 4.
Ad senatusconsultum velleianum, vide legem tertiam, cum alijs illius titu
li, tit. 12. part. 5.
Ad senatusconsultum trebellianum, vide l. 8. cum alijs ibi. tit. 11. part. 6.
& l. 11. in fine tit. 5. part. 6.
Ad senatusconsultum tertullianum, vide ex. l. 12. titulo decimo sexto. cū
alijs ibi.
Ad senatusconsultum cfricanum, vide legem octavam, nonam, & vnde
cinam. cum sequentibus, tit. 3. part. 6.
Ad senatusconsultum turpillianum, vide l. 17. cum alijs illius tituli, titu
1. part. 7. & l. 6. tit. 6. part. 7.
Ad senatusconsultum uaccedonianum, vide ex lege quarta & decima. titu
lo primo, part. 6.
Ad filianum, vide ex. l. 11. tit. 7. part. 6.
Advocatus diversorum iudiciorum, vide legem nonam, & decimam ter
tiam. & l. 11. tit. 6. part. 3.
Advocatus filii, vide d. tit. 6. part. 3.
Ad vendi liberi, vide ex. l. 3. tit. 19. part. 4.
Alienatione iudicij mutan. causa facta, vide ex lege triginta. titulo secun
do, & l. 67. titulo decimo octavo. part. 3. & l. 13. titu. 7. part. 3. & l. 18.
tit. 11. part. 7.
Alimentis pupillo prestandis, vide l. 16. & l. 19. tit. 16. part. 6.
Alluionibus & paludibus, vide ex. l. 26. tit. 1. part. 3.
Annali excepti ne vide, l. 21. & l. 27. tit. 20. part. 3.
Anonis & tributis, vide. 10. tit. 28. & l. 123. tit. 32. part. 3. & l. 7. tit. 7. part. 5.
& l. 2. tit. 4. part. 3.
Anferuus ex suo factopost manumissionem teneatur, vide l. 6. in fine
tit. 11. part. 6.
Appellationibus, vide tit. 13. part. 3.
Apostatis, vide tit. 4. part. 7. & ex. l. 5. tit. 25. part. 7. & ex. l. 2. tit. 6. & l.

63. tit. 5. part. 1.

Arbitris, vide ex. l. 21. cum alijs ibi. tit. 4. part. 3.
Arbitrium tutelæ, vide ex. l. 15. tit. 16. part. 6.
Assertionem tollenda, vide ex. l. 4. tit. 5. part. 3. & l. 10. tit. 4. part. 3.
Assessoribus, vide l. 1. fin. & totum titu. 21. part. 3.
Auctoritate prestanda, vide ex. l. 17. tit. 16. part. 6. & l. 7. tit. 2. & l. 1. tit. 13.
part. 3. & l. 13. post medium. tit. 6. part. 6.

B



B O N I S libertorum, vide ex. l. 10. tit. 2. part. 4.
Bonis maternis, vide ex. l. 8. tit. 29. part. 3. & l. 4. tit. 13. part.
1. 5. & l. 1. tit. 6. part. 6. & l. 5. tit. 17. part. 4. l. 3. tit. 11. part.
ti. 4. verbo E S I. & c.

Bonorum liberis, vide ex. l. 24. tit. 13. part. 5. & ex. l. 6. tit. 17.
partita quarta.
Bonis auctoritate iudicis possidenis, vide t. 8. part. 3.
Bonis eorum qui sibi mortem conscuerint, vide tit. 27. part. 7.
Bonis proscriptorum seu damnatorum, vide l. 5. cum alijs ibi. tit. 31. part. 7.
Bonorum possessio contra tabulas, vide tit. 7. part. 6.
Bonorum possessio secundum tabulas vel contra tabulas bonorum pos
sessionis.
Bonorum possessio ex testamento militis.
Vt ex legibus & senatusconsultis bonorum possessio.]
Vnde liberi.
Vnde legitimus vel vnde cognatus, & c.
De istis & alijs titulis qui de iure communi loquuntur de istis bonorum
possesionibus in hoc presenti neque non caret, quia principiter nō
leguntur in legibus partitarum, neque ipse leges de talibus bonorum
possesionibus curant, vt dicit glo. 11. tit. 1. part. 6. idem in glo. 2.
in fine. l. 2. tit. 6. part. 6.

C



C A D V C I S tollendis, vide tit. 5. & in tit. 3. part. 6. & ex
l. 33. tit. 9. part. 6.
Calumniatoribus, vide l. 21. & l. 22. tit. 1. part. 7. & l. 20. tit. 14.
l. 1. tit. 13. tit. 16. 7. att. 7.
Captivus & possitius reuerfus, vide tit. 29. part. 2.
C. b. n. i. n. e. d. a. t. o. vide l. 2. tit. 14. part. 6.
Cessione bonorum, vide tit. 15. part. 5.
Codicillis, vide tit. 2. part. 6. & l. 7. & l. 8. tit. 3. fin. tit. 3. part. 6. l. 10. 4. titu
19. l. 2. tit. 14. part. 3.
Collationibus, vide ex. l. 3. tit. 15. part. 6.
Collusione detegenda, vide l. 12. 17. & l. 3. tit. 1. part. 7. & tit. 32. part. 7. & l.
13. tit. 1. part. 7. & l. 4. tit. 9. part. 4.
Comertis & mercatoribus, vide tit. 7. part. 5.
Comminatio ex sepepistolæ, vide l. 22. tit. 21. part. 3. & l. 1. 3.
Comm. d. a. s. vide tit. 2. part. 5. l. 7. tit. 18. part. 5.
Communidiuidendo, vide l. 10. & totum illum titu. 15. part. 6. & l. 17. titu.
22. part. 2. & l. 5. tit. 5. part. 5.
Comitio inferuon annu. vide ex. l. 1. tit. 2. part. 4. & l. 55. tit. 5. part. 5.
Comuniademanon. d. ion. vide tit. 1. 2. part. 4.
Comunia de vltari. n. bus vide tit. 20. part. 2.
Comunia vtriusque iudicij, vide l. 1. & l. 3. de. h. o. l. a. n. o. v. e. n. a.
tit. 2. part. 3. & l. 1. tit. 25. tit. 4. ad finem. l. 23. tit. 5. part. 5. & l. 3. & l. 7.
& l. 9. l. 1. tit. 6. & l. 1. tit. 18. part. 3. & l. 1. tit. 20. part. 3. & l. 1. 4. 3. & l.
& l. 10. 6. part. 3. l. 1. tit. 15. part. 3. tit. 9. part. 1. tit. 5. part. 4.

A 3

C. u. m. a. i. a

Communia delegatis, vide l. 4. §. 7. 26. 7. 28. §. 29. & per totum illum titulum in tit. 4. part. 5.
Communia de successibus, vide tit. 4. part. 6. & in al. titulis ibidem. & in l. 30. cum sequentibus tit. 3. part. 6. l. 2. tit. 1. part. 2.
Communium rerum alienatione, vide legem 55. cum aliis ibidem. titulo quinto. partita quinta & legem nona. titulo octo. noquinto. partita 6. & l. 80. in fine. tit. 8. part. 5.
Compensatio, vide l. 20. cum sequentibus. tit. 14. part. 5.
Concubitus, vide l. 1. 4. part. 4.
Confectione indebita, vide ex. 1. 2. tit. 14. part. 5.
Conditione ob causam, vide l. 41. & 137. in alijs. ibi. tit. 14. part. 5. & l. 9. tit. 3. part. 5. tit. 3. part. 7.
Conditio ne ob culpam causam, vide l. 47. & l. 52. cum sequentibus. tit. 10. 3. part. 5.
Conditio ne futiva, vide l. 20. cum alijs. ibi. tit. 14. part. 7.
Conditio ne ex lege, vide l. 7. & l. 45. tit. 2. part. 3. & l. 81. tit. 8. part. 3. & l. 40. tit. 8. part. 1. tit. 14. part. 7.
Conditio nibus insertis, vide tit. 4. part. 6. & l. 1. & l. 2. tit. 4. part. 4. & l. 21. & 22. tit. 6. part. 6.
Confessio, vide tit. 3. part. 3.
Confirmatio tutore, vide l. 2. tit. 16. part. 6.
Consortibus eiusdem litis, vide l. 10. tit. 5. part. 3.
Constitutio pecuniarum, vide l. 3. & 8. tit. 1. part. 5.
Contrahenda emptione, vide tit. 5. part. 5. & l. 6. tit. 18. part. 3. l. 18. tit. 16. part. 6. l. 8. tit. 3. l. 6. tit. 3. in fine. part. 5.
Contrahenda & committenda stipulatione, vide l. 12. & totum illum titulum. 11. part. 5.
Contrahentibus iudicium, vide l. 5. tit. 5. part. 5.
Creditorum evictionem pignori non debere, vide legem 50. tit. decimo tertio. part. 5.
Crimine peculatus, vide l. 14. & l. 18. tit. 14. part. 7.
Crimine sacrilegij, vide tit. 8. part. 4.
Crimine & spiliæ hæreditis, vide l. 12. tit. 14. part. 7.
Crimine falsificationis, vide l. 10. tit. 3. part. 5. & l. 7. & fina. titulo decimo secundo. l. 1. 7.
Curatore futuri, vide l. 13. tit. 16. part. 6.
Custodia reorum, vide tit. 9. part. 7. & l. 16. tit. 1. part. 6.

D

DEBITORUM venditionem pignoris, vide ex l. 48. titulo 1. part. 5.
Depositum, vide tit. 3. part. 5. & l. 72. tit. 18. part. 3.
Dilationibus, vide tit. 15. part. 3.
Districtione pignorum, vide titulum 13. part. 5. & que ad l. 44. l. fin. in fine. tit. 27. & l. 70. tit. 18. part. 3.
Diversis relictis, vide glossam quintam. 40. 41. 42. & l. 44. titulo decimo octavo. part. 3.
Dividenda tutela, vide in tit. 16. part. 6.
Dirortij factio apud quem liberi morari, &c. vide legem tertiam. titulo 19. part. 4.
Dolo malo, vide tit. 16. part. 7.
Donationibus inter virum & uxorem, vide l. 4. & 29. & per totum titulum. 11. part. 4.
Donationibus causa mortis, vide l. 11. tit. 4. part. 5.
Donationibus ante nuptias, vide l. 20. tit. 11. part. 4.
Donationibus, vide tit. 4. part. 5.
Donationibus quæ sub modo, vide l. 5. tit. 4. part. 5.
Porte cantæ non numerata, vide l. 4. & totum titulum. 11. part. 4.
Præmissio, vide l. 8. tit. 11. part. 4. & tit. 2. part. 4.
In duobus rebus, vide l. 10. tit. 11. part. 5.

E

E DENDO, vide l. 40. & totum illum titulum. 2. part. 3.
Ei qui dicitur Adriani tollendo, vide l. 11. & fin. cum alijs. ibi. tit. 4. part. 6.
Ei iudicij privatis, vide l. 22. 25. & 26. tit. 3. part. 3. & l. 4. tit. 12. part. 4. & l. fin. tit. 14. part. 3.
Ei iudicij actionibus, vide l. 64. & l. 65. tit. 5. part. 5.
Emancipationibus liberorum, vide ex lege 15. tit. 18. part. 4. & l. 93. titulo 18. part. 3.
Emendatione servorum, vide l. 6. tit. 11. part. 4. & l. 9. tit. 4. part. 3. & l. 9. tit. 8. part. 7.
Emendatione propinquorum, vide l. 18. tit. 8. part. 4. & l. nona. titulo octavo. part. 7.
Es quo dicitur loto, vide l. 3. tit. 2. part. 3. l. fin. tit. 1. part. 5. l. 1. tit. 2. part. 5. l. penult. tit. 11. part. 4.

Episcopis & clericis, vide titulum 7. part. 1. & precipue l. 8. & l. 23. & l. 25. & l. 48. 51. 57. & l. 62. ibidem. l. 24. & l. 53. tit. 5. part. 1. l. 22. in al. tit. 12. & l. 7. tit. 16. part. 3. l. 4. tit. 4. part. 3. l. 77. & 65. & per totum illum titulum. 5. part. 1. l. 12. tit. 14. part. 4. l. 10. tit. 14. part. 3. l. 6. & l. 11. tit. 7. part. 6. l. 100. 2. tit. 19. part. 7. l. 23. tit. 1. part. 4. & ex l. 2. tit. 10. part. 6.
Episcopali auctoritate, vide l. 6. & 23. in. 23. l. 4. ad finem. tit. 17. & l. 4. & l. 12. tit. 4. part. 3. l. 8. tit. 14. part. 7. l. 36. & 48. tit. 6. part. 1. l. 2. tit. 14. tit. 6. part. 7. l. 4. tit. 22. part. 4. l. 9. tit. 16. part. 6. l. 94. tit. 18. part. 3. l. 5. & l. 1. tit. 7. part. 6.
Errore calculi, vide l. 2. tit. 18. part. 3.
Errore advocatorum, vide l. 8. tit. 6. part. 3.
Etiam ob chirographariam pecuniam pignus retin. poss. vide l. 22. tit. 13. part. 5.
**Etiam per procuratorem causam in integrum restit. vide l. 10. titulo decimo sexto. part. 6.
Evictionibus, vide ex l. 3. tit. 5. part. 5.
Eunucis, vide l. 13. tit. 8. part. 7.
Exceptionibus, vide l. 8. tit. 3. & l. 22. tit. 4. part. 3.
Excusatio in. nibus veteranorum, vide legem 35. in fine. & l. 43. titulo decimo octavo. part. 3.
Excusationibus tutorum, id est titulum decimum septimum. part. 6. & l. 13. tit. 16. part. 6.
Ex delictis defensorum, vide l. 15. tit. 3. part. 7.
Excusatione rei iudicatur, vide tit. 27. part. 3.
Exercitoria & infortoria actione, vide legem sextam & septimam titulum. 1. part. 5.
Exhibendis reis, vide titulum 29. partita septima. & lege prima. titulo 8. partita tertio.
Ex quibus causis infamia irrogatur, vide titulum quintum. & titulum sextum. part. 7.**

F

FALSA causa adiecia legato, vide ex lege 19. titulo nono. partita sexta.
Falsa moneta, vide legem 4. 5. & 9. titulo 7. & l. 20. tit. 6. part. 4. & l. 7. & l. 1. tit. 29. part. 7.
Familia hercylunda, vide tit. 15. part. 6.
Famofis libellis, vide legem octavam. titulo 6. part. 7. & l. 3. tit. 5. & l. 3. tit. 3. part. 7.
Ferijs, vide ex l. 3. tit. 4. part. 3.
Fidei commissis, vide titulum donum. partita 6. & lege fina. titulo quinto. part. 6. l. 31. tit. 4. part. 5. & l. 10. tit. 4. part. 6. l. 7. tit. 2. part. 3. l. 6. & l. fin. tit. 10. part. 6.
Fidei iussoribus minorum, vide l. 4. tit. 2. part. 5.
Fidei iussoribus, vide tit. 12. part. 5.
Fidei iussoribus tutorum, vide l. 2. in fine. tit. 16. part. 6.
Fide instrumentorum, vide titulum 18. & titulum 19. part. 3. & l. 1. tit. 20. part. 3.
Filio familias minore, vide legem 6. titulo 1. part. 5. cum alijs. ibi. & in titulo 19. part. 6.
Finium regundorum, vide l. 10. & totum illum titulum. 15. part. 6. & l. 30. tit. 24. part. 7.
**Formulis & impetrationibus de hoc est videndus titulus vigesimus nonum. part. 3.
Fructibus & litium expensis, vide legem octavam. titulum tertium. l. 39. & 40. tit. 28. l. 3. & l. 8. tit. 22. l. 21. tit. 2. part. 3. l. 26. titulo vndecimo. part. 4. & l. 4. tit. 14. part. 6.
Fundo dotali, vide legem 16. 17. 18. & 19. & per totum titulum vndecimum. partita 4.
Furtis & seruo corrupto, vide titulum decimum quartum. part. 7. & ibi ex lege vigesimanona.**

G

GENERALI abolitione, vide titulum 32. partita septima. & l. 6. titulo sexto. part. 7.

H

HÆREDITATE vel actione vendita, vide l. 14. 35. & l. 50. cum alijs. ibi. tit. 5. part. 5. & l. 64. tit. 18. part. 3. & l. 7. in fine. tit. 7. part. 7. & tit. 5. part. 5.
Hæreditibus tutorum, vide titulum 16. partita sexta. & l. 21. in fine. tit. 16. part. 6.
Hæreditibus instituentis, vide tit. 3. part. 6.
Hæreditarijs actionibus, vide l. 5. tit. 2. part. 5. l. 7. tit. 6. part. 6. & l. 16. tit. nono. partita sexta.

Index Titulorum.

Si quis in testamento... Si quis in testamento... Si quis in testamento... Si quis in testamento...

T



ABVLIS exhibitio, id est titulus. part. 6. Temporibus in integrum restituti... Temporibus reparandis...

p. in testamento... Titulus... Titulus... Titulus...

V



BI cause fiscales, vide legem nonam, titulo secundo. l. 7. titulo octavo. l. 5. titulo quinto... Vbi de hereditate agitur... Vbi de crimibus agitur...

ff. Veteris.

E.

A.



ACTIONIBVS empti, vid. tit. l. 5. par. 1. tit. 1. 4. ubi l. 76. & l. 65. cum alijs ibi. tit. 18. par. 2.
 Ad optinendum, vid. tit. 16. par. 4. & l. 7. tit. 7. l. 11. & l. 13. tit. 2. par. 4. & l. 9. tit. 8. par. 1. tit. 3. l. 9. & l. 10. tit. 5. par. 1. tit. 6.
 Ad exhibendum, vid. l. 116. cum sequentibus. tit. 2. par. 3. l. 19. tit. 11. par. 5. l. 18. 35. & l. 38. tit. 8. l. 1. tit. 4. par. 7. l. 2. tit. 31. par. 3. l. 7. tit. 22. par. 3. columna. 3. ver. 11. Et sic misimo.
 Ad legem Aquilianam, vid. titulum. 15. par. 7.
 Ad legem Rodianam de iactu, vid. l. 32. & l. 33. tit. 9. par. 5.
 Ad legem Corneliam de Macedonianis, vid. l. 45. & l. 5. cum alijs ibi. tit. 1. par. 5. l. 2. tit. 1. 3. tit. 1. l. 1. tit. 1. 4. l. penult. tit. 3. par. 5. l. 5. & l. 7. tit. 17. par. 4. l. 1. in fine. tit. 2. par. 2.
 Ad tenentem confutur, Velleianam, vid. l. 1. & l. 13. cum alijs ibi. tit. 2. par. 5. l. 53. & l. 68. tit. 8. l. 1. tit. 7. par. 1. tit. 7. l. 17. tit. 1. par. 4.
 Ad iudicium, vid. l. 55. & l. 65. tit. 3. l. 4. tit. 6. par. 5. l. 65. tit. 8. par. 3. & l. 6. ibi de n. & l. 4. in fine. tit. 16. par. 4. l. 38. tit. 9. par. 3. l. 1. & l. 2. titulo quinto. par. 2. 4.
 Ad iusuf & aliorum, vid. l. 6. tit. 4. par. 7. l. 57. tit. 5. par. 1.
 Alienatione iudicij mutandi causa facta, vid. l. 30. tit. 2. l. 47. titulo. 8. l. 15. tit. 7. par. 3. l. 8. tit. 11. par. 7.

C.



Calamnatorum, vide l. 21. & l. 22. titulo. 1. par. 7. l. 20. tit. 4. l. 2. tit. 13. titulo. 6. par. 7.
 Capitis diminutione, vid. ex l. 3. in fine. tit. 6. l. 1. tit. 11. par. 3. l. 4. tit. 4. par. 7.
 Certe conditione, vid. tit. 1. par. 5. l. 70. tit. 8. par. 3.
 Communia praedictorum, vid. l. 1. in fine. & ibi l. 1. cum se sequentibus. tit. 1. par. 3. l. 1. in fine. tit. 4. par. 3. l. 4. titulo. 2. par. 2. l. 17. titulo non 3. par. 1. 4.
 Communio, vid. tit. 1. par. 5. & l. 71. tit. 18. par. 3. l. 4. tit. 3. l. 2. tit. 3. par. 1. tit. 2. l. 27. tit. 1. par. 3. l. 4. tit. 5. l. 13. tit. 2. l. 27. tit. 1. par. 3. l. 2. tit. 4. l. 8. tit. 1. l. 1. tit. 3. par. 5.
 Coniunctio dimissio, vid. l. 10. & totum illum titulum. 15. par. 6. l. 16. tit. 22. par. 1. l. 5. titulo. 5. par. 5.
 Compensationibus, vid. l. 20. cum sequentibus. tit. 14. par. 5.
 Conditione causa data, &c. vid. l. 41. cum pluribus sequentibus. titulo. 14. par. 1. 5.
 Conditione ob turpem causam, vid. l. 47. 53. 54. & l. 5. cum alijs ibi. titulo. 14. par. 5. l. 17. tit. 22. par. 3.
 Conditione indebiti, vid. l. 28. cum sequentibus. tit. 14. par. 5.
 Conditione sine causa, vid. l. 41. & l. 43. cum alijs ibi. tit. 4. par. 5. l. 19. titulo. 22. par. 3. l. 9. tit. 8. par. 5. l. 10. tit. 3. par. 7.
 Conditione furtiva, vid. l. 20. cum alijs ibi. tit. 14. par. 7.
 Conditione ex lege, vid. l. 47. titulo. 2. par. 3. l. 8. titulo. 1. l. 40. titulo. 38. par. 1. 2.
 Conditione iudicaria, vide l. 3. titulo. 14. l. 1. tit. 2. in fine. titulo primo. par. 1. 2. 3.
 Constitutionum Principum, vid. titulo. 1. par. 1. l. 28. & l. 49. & l. 1. tit. 1. par. 3.
 Constitutionum Imperatorum, vid. l. 1. tit. 1. par. 5.
 Contracta emptione & venditione, vid. l. 13. & l. 15. & totum illum titulum. 6. par. 5. l. 7. tit. 18. par. 5. & l. 19. tit. 1. par. 4. & l. 28. tit. 3. par. 1. l. penult. in proxi. tit. 4. par. 4. l. 56. tit. 18. par. 1. & l. 1. tit. 35. ad finem. tit. 1. 65.

D.



Depositi, vid. titulo. 3. par. 5. & l. 71. tit. 18. par. 5.
 Dilacionibus, vid. tit. 1. par. 3.
 Diuortij, vid. titulo. 4. par. 4.
 Districtione pignorum, vid. tit. 13. par. 5. vsque ad l. 44. Annonae, tit. 7. & l. 7. tit. 18. par. 3.
 Dolomalo, vid. titulo. 16. par. 1. 7.
 Donationibus inter vivos & exorum, vid. l. 4. & l. 39. & per totum titulum. 11. par. 1. 4.
 Edicto, vid. l. 40. & totum titulum. 1. par. 3. l. 1. in fine. titulo. 15. par. 3. l. 1. & l. 5. tit. 8. par. 1. l. 9. tit. 10. & l. 18. tit. 19. l. 7. in fine. titulo. 2. par. 3. l. 10. titulo. 14. par. 1. l. 15. tit. 8. par. 5.



Eoper quem factum erit quominus &c. vid. l. 1. cum alijs ibi. titulo. 2. par. 3.
 Eo quod certo loco, vide l. 1. tit. 2. par. 1. tit. 1. tit. 2. tit. 1. tit. 1. par. 5. l. penult. tit. 1. par. 4.
 Eo quod merus casus, vide l. 56. tit. 6. par. 5. l. 19. tit. 2. par. 4. & totum titulum. 1. par. 7. l. 4. tit. 4. par. 7. l. 1. tit. 5. par. 1. 7.
 Euctonibus, vid. l. 2. cum se sequentibus. titulo. 5. par. 5. l. 15. tit. 1. par. 7.
 Exceptio rei venditae, vid. in dicto. tit. 9. par. 5.
 Execratoria actione, vide l. 7. & l. 1. titulo. 1. par. 5. l. 8. & l. 12. titulo. 5. par. 3. l. 77. tit. 18. par. 1. 2.
 Ex quibus causis, vide l. 1. titulo. 7. par. 3. l. 1. tit. 23. par. 3.

F.



Famulatus hereticorum, vid. titulo. 15. par. 6. & l. 7. ver. 1. Otrosi, vid. l. 2. l. 2. tit. 1. 3. par. 1. 3. & l. 17. ver. 1. Et sic misimo. titulo. 1. par. 3.
 Fenis & ditatis, vid. l. 3. titulo. 2. par. 7.
 Fidei iuramentum, vid. titulo. 8. & l. 19. par. 3. l. 1. tit. 20. par. 3. l. 15. titulo. 1. par. 3. l. 7. tit. 15. par. 7.
 Finium regundorum, vid. l. 10. & totum illum titulum. 6. & l. 30. tit. 14. par. 7. & l. 39. & l. 40. tit. 28. par. 3. l. 7. tit. 17. l. 15. & l. penult. tit. 11. par. 3. l. 20. tit. 1. 8. & l. 3. tit. 1. 4. par. 3.
 Fundo potali, vid. l. 19. & totum illum titulum. 1. par. 4.

H.



Hereditate vel actione vendita, vid. l. 64. titulo. 1. par. 3. & tit. 5. par. 5.
 His qui deiecerunt, vel effuderunt, vide l. 1. titulo. 15. par. 1. 7.
 His qui nocentur infamia, vid. tit. 5. & l. 6. par. 7.
 His qui sunt sui, vel alieni iuris, vide l. 1. titulo. 21. & l. 1. titulo. 22. par. 1. 4.

I.



Indicium adfectionem, id. l. 4. tit. 5. par. 5.
 In ius venditae, vid. tit. 7. par. 3. & l. 7. cum alijs ibi. tit. 1. par. 3. l. 1. tit. 3. par. 1. & l. 1. ver. 1. Otrosi, tit. 2. par. 5. l. 19. cum sequentibus. titulo. 2. par. 3.
 Inofficioso testamento, vid. tit. 8. par. 6. l. 1. tit. 4. par. 6. l. 1. interrogatorijs actionibus, vid. tit. 10. par. 3. & l. 1. titulo. 13. 4. 5. & l. 10. titulo. 13. par. 3.
 In ius vocati veniant, &c. vid. l. 1. tit. 7. par. 3.
 In quibus causis pignus, vel hypotheca tacite contrahatur, vide l. 1. tit. 26. & l. 29. titulo. 9. titulo. 3. par. 1. 5. & l. 7. titulo. 1. par. 5. l. 1. titulo. 3. par. 1. 5.
 In iurisdictione, vid. l. 4. 5. 6. & l. 7. titulo. 1. par. 5.
 Iudicij, vid. tit. 4. & l. 1. 2. & l. 7. par. 3. l. 1. titulo. 1. par. 7. l. 1. titulo. 1. par. 1. 5. tit. 6. par. 5. l. 7. tit. 2. par. 7. l. 8. & l. 10. tit. 1. par. 1. 1. titulo. 1. par. 5. & l. 10. titulo. 8. l. 8. titulo. 3. l. 1. titulo. 1. par. 7. tit. 1. 2. 3.
 Iudicio finium regundorum, vid. supra. in rubr. tit. finium regundorum.
 Iure iurando, vid. tit. 11. par. 3.
 Iuris & facti ignorantia, vide l. 1. tit. 2. & l. 1. tit. 1. par. 1. vid. ex l. 8. titulo. 4. par. 5. l. 8. tit. 6. l. 1. & l. 1. tit. 1. par. 3. dit. titulo. 1. par. 1. 2. & l. 1. tit. 1. par. 4. l. 15. tit. 2. l. 1. tit. 2. par. 3.
 Iurisdictione omnium iudicum, vid. tit. 4. par. 3. & l. 3. titulo. 1. par. 1. 2. 3. par. 3. l. 7. tit. 6. par. 1. in fine. titulo. 2. par. 4. cum alijs.
 Iure doctum, vid. in tit. 1. par. 4.
 Iustitia & iure, vid. tit. 1. par. 3.

L.

Legibus & constitutionibus principum, vid. tit. 1. par. 1.
 Leges commissoriae, vid. l. 3. & totum illum titulum. 5. par. 5.
 Locati & conducti, vid. tit. 8. par. 5.

M.



Mandati, vid. l. 1. cum alijs ibi. tit. 5. par. 3. l. 1. & l. 20. cum alijs ibi. tit. 12. par. 5.
 Minoribus, vid. l. 3. & totum illum titulum. 19. par. 6. & in alijs pluribus titulis.

Index Titulorum.

bonorum possessi secundum tabulas, vid. in d. titulo. 7. partita. 6. & l. 10. tit. 5. l. 8. tit. 6. l. 18. versic. La tercera. titulo. 1. par. 7.
Vide quæ dixi in rubrica ista in rubricis Cædicia.

C.

CAthoniano edicto, vid. l. 7. tit. 22. par. 3. l. 2. tit. 4. par. 6.
Collatione bonorum, vid. l. 3. cum alijs ibi. tit. 5. partita. sexta. l. prima. versic. La quinta. titulo. nono. partita. tertia. l. 10. versic. E cauno. tit. 3. p. 7. l. 1. tit. 11. par. 4.
Cognitione dotis, vid. l. 3. tit. 15. par. 6. & l. 1. tit. 12. par. 4.
Coacervationis, vid. l. 1. & tit. 14. & l. 1. tit. 15. par. 4.
Conditionibus, & demonstra. vid. l. 1. & per totum illum tit. 4. part. 6. & ex. l. 1. tit. 4. part. 4. l. 9. tit. 6. l. 2. tit. 9. par. 6. l. 26. tit. 15. l. 24. & l. 2. tit. 16. p. 5. l. 1. tit. 4. par. 4. l. 1. tit. 9. par. 6. l. 5. tit. 2. par. 4.
Conditionibus institution. vid. l. 3. cum alijs ibi. tit. 4. partita. sexta. & totum in tu. um quartum. partita. 4. cum alijs legibus de quibus supra in rubrica. de condi. & demonst.
Confirmando tutore, vel curatore, vide. l. 6. & l. 4. cum alijs ibi. titulo. 15. partita. 6.
Contraria & vitiatio tutelar. vid. tit. 16. part. 6.
Curatore tutos, vid. l. 3. cum alijs ibi. titulo. 16. part. 6.

D.

DOte prælegata, vide legem. 13. & 18. cum alijs ibi. titulo. nono. partita. sexta.

E.

Exceptionibus tut. vid. titulum. 17. partita. 6. l. 3. ad fin. & l. 4. titulo. decimo. sexto. partita. 6.

F.

Fideiussoribus & nominatibus, &c. vide titulum. 2. part. 5. l. 21. in fine. titulo. decimo. sexto. partita. sexta.
Fundo instructo, &c. vide titulum. nonum. partita. sexta.

G.

Gradibus a finitatis, vide legem. tertiam. cum alijs ibi. titulo. sexto. partita. quarta.

H.

HAeredibus instituendis, vid. tit. 3. part. 6.
His qui in testamento delentur, vide. l. 28. & l. 33. cum alijs ibi. titulo. 6. part. 6. l. 11. & l. 14. titulo. 8. par. 3. l. 4. tit. 1. par. 1. l. 12. titulo. 4. par. 3. l. 1. tit. 4. par. 4.
In scriptis non scriptis habentur, vide. l. 4. titulo. 3. partita. 6. & l. 1. ad fin. pro. mo. & l. 5. tit. 9. par. 6.
In quibus ut in d. is, vid. l. 3. & l. 5. cum alijs ibi. tit. 7. par. 6. & l. 6. tit. 12. par. 6. l. 1. tit. secundo. partita. 4.

I.

Impensis in rebus d. v. libus factis, vid. l. 3. titulo. 11. part. 4. l. 4. tit. 8. par. 3. l. 10. titulo. 3. partita. 7.
In iusto nupto iusto que facta testamento, vid. ex. l. 1. tit. 2. & l. 2. tit. 4. l. 1. ad fin. tit. 8. l. 10. tit. 7. par. 6. l. 1. tit. 3. l. 1. & l. 1. & l. 2. tit. 10. p. 6. l. 1. cum alijs ibi. tit. 2. par. 6.
Iure del. heredi, vid. l. 1. titulo. 6. partita. 6.
Iure codi illoru, vid. tit. 12. par. 6. l. 7. & l. 8. titulo. 3. l. fin. titulo. 11. part. 6. l. 10. tit. 18. l. 2. titulo. 14. partita. 6.
Iure patronatus, vid. tit. 15. par. 1. & l. 3. tit. 2. partita. 3. l. 9. in fi. tit. 22. par. 4. & l. 15. titulo. 11. partita. 4.

L.

Legitimis tutoribus, vid. l. 9. & l. 14. tit. 16. part. 6. & ibi. l. 2.
Legatis & fideicommissis primo, vid. ex. l. 1. tit. 9. part. 6.
Legatis, vid. l. 10. cum sequentibus. tit. 9. par. 6.
Legatis, vid. l. 28. cum sequentibus. tit. 9. par. 6.
Legatis præstatis, vid. l. 3. & l. 1. cum alijs ibi. tit. 9. par. 6.
Liberatione legata, vid. ex. l. 15. & l. 16. & l. 19. cum alijs ibi. tit. 9. part. 6. l. 1. 4. & l. 4. tit. 3. par. 5. l. 3. tit. 11. part. 5. l. 14. tit. 18. par. 3.

Liberis agnoscendis, vid. tit. 19. par. 4. l. 4. titulo. 17. partita. 4. l. 2. titulo. 21. partita. 3. l. 2. ad fin. l. 35. versic. Orosio. tit. 2. partita. tertia. l. fin. & ibi. l. 1. titulo. vigesimo. quarto. partita. quarta.
Liberis & posthumis, vid. tit. 7. partita. 6. l. 8. titulo. 17. partita. 4. l. 6. tit. 14. partita. 4. l. 2. titulo. 8. partita. 4. l. fin. titulo. 23. partita. 4. l. 2. titulo. 3. l. fin. titulo. 7. part. 6. l. 1. titulo. 8. part. 6. cum multis al. js.

M.

Militari testamento, vide legem. tertiam. cum sequentibus. titulo. primo. partita. sexta.

O.

Obsquis patrono præstandis, vid. l. 8. & l. 9. titulo. 21. partita. 4. l. 1. tertia. titulo. 2. partita. 3. l. 2. & l. 2. titulo. octavo. partita. 6.
Operis libertorum, vide in titulo. 12. partita. quarta.
Opione legata, vide. l. 23. & l. 27. titulo. nono. partita. 6.

P.

Peculio legato, vide titulum. nonum. partita. sexta.
Penu legata, vide titulum. nonum. partita. sexta.

Q.

Quando dies legati cedat, vid. l. 21. & l. 31. cum alijs ibi. titulo. nono. l. 1. titulo. quarto. l. 19. titulo. 6. partita. 6. l. 1. titulo. quarto. l. 3. titulo. 3. partita. 3. l. 2. & l. 2. titulo. octavo. partita. 6.
Quando ex facto tutoris, vel curatoris, &c. vide. l. 15. & totum titulum. 16. partita. 6. l. 49. titulo. quinto. partita. quinta.
Quemadmodum testamenta aperiantur, vid. tit. 2. partita. 6. & l. 17. tit. 2. l. 15. ad fin. titulo. 11. partita. 3. l. 118. & l. 103. & l. 12. titulo. 18. partita. 34.
Qui perant tutores, vid. l. 2. cum alijs ibi. titulo. 16. partita. sexta.
Quod falso tutore, &c. vid. in dicto. titulo. decimo. sexto. partita. sexta.

R.

Rebus eorum qui sub tutela, vel cura sunt, vid. l. 18. titulo. 16. partita. 6. & l. 4. titulo. 5. par. 5. l. 60. & l. 62. titulo. 18. partita. 3.
Rebus dubijs, vide. l. 2. & l. 12. cum alijs ibi. titulo. 3. partita. 7. l. 3. & l. 1. titulo. quinto. partita. sexta. l. 1. g. titulo. nono. partita. 6. l. 1. in fi. & l. 28. ibidem. l. 25. titulo. 11. part. 5.
Regula cætoniana, vide titulum. nonum. partita. sexta.
Resum a motorum, vid. l. 5. titulo. 2. partita. 3. & l. 4. titulo. 14. partita. 7.

S.

Senatus consult. fillan. vid. ex. l. 13. titulo. septimo. par. 6.
Seruitute legata, vide. l. 3. cum alijs ibi. tit. 9. partita. 6. & in. l. 6. & l. 8. titulo. 3. par. 3.
Si cuius plus quam per legem falcidiam, vid. tit. 11. parta. 6. & l. 10. ibi. Cautio. tit. 33. par. 7. l. 41. titulo. 1. partita. 3.
Simuliter ventris nomine in possessionem calumniæ causa, &c. vide. l. 17. & l. 2. titulo. vñ decimo. partita. tertia.
Si quis omissa causa testamenti, &c. vide. l. 21. cum alijs illius tituli. titulo. tertio. partita. 6.
Si quis aliquem testare prohibuerit, vide. l. 26. & l. 27. titulo. 1. l. 4. ad fin. titulo. 7. & l. 1. titulo. 8. partita. 6.
Soluti matrimonio & quemadmodum, &c. vide totum titulum. 11. partita. 4. & l. 8. titulo. 14. partita. 7. l. 30. tit. 2. partita. 3. versic. prim. o. l. 1. titulo. 30. part. 3. l. 4. tit. 14. par. 6. l. 6. titulo. 8. partita. 3.
Suis & legitimis hæredibus, vid. tit. 13. partita. 6. l. 21. titulo. tertio. partita. sexta.
Supellex ile legata, vid. l. 9. & l. 28. versic. E esse mismo, &c. cum alijs ibi. titulo. nono. partita. sexta.
Suspectis tutoribus, vid. titulum. 18. part. 3.

T.

Testamentaria tutela, vid. l. 1. cum sequentibus. titulo. 16. partita. 6. l. 104. titulo. decimo. octavo. partita. 3.
Testamenti, vid. tit. 2. partita. 6.
Tritico vino, & oleo legato, vid. l. 18. & l. 23. cum alijs ibi. titulo. nono. partita. 6.
Tutelis, vide titulum. decimum. sextum. partita. sexta. & l. quarta. titulo. vigesimo. nono. partita. secunda.

Tutoribus

Index Titulorum.

Affirmatione iudic. in causis fact. vid. ex. l. 1. tit. 7. & ex. l. 30. tit. 2. p. 3.
 Apellationibus, vid. tit. 2. par. 1.
 Arbitrii, vid. ex. l. 23. cum alijs tit. 4. par. 3.
 Accusationibus, vid. tit. 1. part. 7.

B.

Baptismo, vid. ex. l. 2. tit. 4. par. 1.
 Bani, vid. ex. l. 5. ff. & 6. cum alijs tit. 5. par. 1.

C.



Alumatoribus, vid. l. 1. & 2. in fine tit. 2. par. 7.
 Capellis monachorum, vid. tit. 2. par. 1. & ex. l. 2. tit. 2. 25. 26.
 & 27. tit. 7. par. 1.
 Causa possess. & propriet. vid. tit. 2. par. 2. & l. 4. in fin. tit. 2. par. 1.

Celebratione iuramentorum, vid. ex. l. 47. tit. 4. par. 1.
 Censibus & exactione & procuratio, vid. tit. 2. par. 1.
 Clementina sponfal. vid. tit. 3. par. 4.
 Clericis peregrinis, vid. l. 1. tit. 6. par. 1. & l. 2. & 3. titulo. 2. 4. par. 1. prima.
 Clericis peregrinant. vid. tit. 2. par. 1.
 Clericorum, vid. in l. 4. tit. 6. par. 1.
 Clericis non residentibus, vid. l. 5. titulo. 5. par. 1. & l. 15. & 19. titulo. 16. par. 1.
 Clericis pugnant. in duello, vid. l. 7. & 6. 4. tit. 5. par. 1.
 Clerico egrotante, vid. l. 18. tit. 1. par. 1.
 Clerico venatore, vid. l. 37. tit. 5. par. 1.
 Clerico percussore, vid. l. 56. & 57. tit. 5. par. 1.
 Clerico excommunicato, vel deposedo, vid. l. 50. tit. 5. par. 1.
 Clerico non ordin. minist. tran. vide. l. 19. tit. 10. 6. & l. 63. in fine. titulo. 5. par. 1.
 Cleric. per saltum promo. vid. l. 53. in fine. tit. 5. par. 1.
 Cognatione spiritali, vid. tit. 7. par. 4. & l. 7. tit. 4. par. 1.
 Cognatione legali, vid. l. 7. tit. 7. par. 4.
 Cohabitatione clericorum, & mulie. vid. ex. l. 37. 43. & 44. titulo. 6. par. 1. prima.
 Collusione detegenda, vid. l. 12. 17. & 19. cum alijs. tit. 1. par. 7. vid. tit. 13. par. 1. 7.
 Commodati, vid. tit. 2. par. 5.
 Concessione episcopi, vid. l. 5. in medio. & l. 60. & 64. tit. 5. par. 1. & l. 8. tit. 16. par. 1.
 Conditionibus appositis, vid. tit. 4. par. 4.
 Confessus, vid. tit. 1. par. 3.
 Confirmatione vult. vel inutili, vid. l. 2. 5. & 15. & l. 4. tit. 18. par. 3. & l. 4. tit. 10. par. 3.
 Compositio sepulchrorum, vid. ex. l. 7. tit. 2. par. 4.
 Coniugio seruorum, vid. tit. 5. par. 4. & l. 11. tit. 3. par. 4.
 Consanguinitate, & affinitate, vid. tit. 5. par. 4.
 Consecratione ecclesie, vel altaris, vid. ex. l. 12. tit. 10. par. 1.
 Constitutionibus, vid. tit. 1. par. 1. & l. 5. in medio. tit. 5. par. 1.
 Contumacia, vid. tit. 1. par. 1.
 Conuersione conuigatorum, vid. ex. l. 2. tit. 10. par. 4. & l. 7. cum sequentibus. tit. 2. par. 4.
 Conuersione infidelium, vid. ex. l. 19. cum alijs ibi. tit. 2. par. 4. & l. 3. tit. 19. par. 4.
 Corpore viciatis, vid. ex. l. 25. tit. 6. par. 1. & l. 63. tit. 5. par. 1.
 Crimine falsi, vid. l. 57. tit. 6. par. 1.
 Custodia eucharistie, vid. l. 64. titulo. 4. par. 1. & in l. 6. titulo. 12. par. 1. prima.

D.



Ecclis & primitiis, vid. tit. 19. & tit. 20. par. 1. & l. 55. tit. 6. par. 1.
 Delictis puerorum, vid. ex. l. 9. tit. 1. par. 7. & in l. 9. titulo. 3. par. 7.
 Deposito, vid. tit. 3. par. 5.
 Desponsatione in puerum, vid. ex. l. 6. tit. 1. par. 4.
 Dilationibus, vid. tit. 15. par. 3.
 Diuortijs, vid. tit. 10. par. 4. & ex. l. 7. tit. 2. par. 4.
 Dolo & contumacia, vid. l. 3. titulo. septimo. par. 1. & titulum. 16. par. 1. tit. 7. par. 1.
 Donationibus, vid. titulum. 4. par. 1. quinta. & ex. l. 3. titulo. trigesimo. par. 1. 3.
 Donationibus inter virum & uxorem, vid. ex. l. 4. & 29. titulo. 11. par. 1. quarta.

E.



Ecclis edificand. vid. tit. 10. par. 1.
 Electio ne, vid. l. 7. cum. le. iunctibus. & l. 17. tit. 5. par. 1. & l. 10. & l. 11. tit. 14. par. 1.
 Emptione, & venditione, vid. l. 56. & per totum illum tit. 5. par. 1.

Eu qui inuenerit in possess. vid. tit. 8. par. 1.
 Eo qui dixit in matrimonium quau. polluit per adulterium, vid. l. 19. tit. 2. par. 4. & l. 1. tit. 19. par. 4. & l. 2. ibi. l. 15. tit. 7. l. 9. in fine. tit. 5. par. 1.
 Eo qui cognouit contra igneam vxoris suae, vid. ex. l. 13. tit. 2. par. 4. & l. 2. tit. 1. par. 4. & totum tit. 2. 7.
 Eo qui furtiue ordines suscepit, vid. ex. l. 12. tit. 6. par. 1. & l. 63. in fine. tit. 1. par. 1.
 Ecate & qualitate, vid. ex. l. 37. tit. 6. par. 1. & l. 63. & 64. tit. 5. par. 1. & l. 3. tit. 16. par. 1.
 Exceptioibus, vid. ex. l. 8. tit. 3. par. 3. & l. 2. tit. 4. par. 3.
 Excessibus prelatorum, vid. ex. l. 13. & ex. l. 57. tit. 5. par. 1. & in l. 4. tit. 12. & in l. 1. cum sequentibus. tit. 2. par. 1.

F.



Fidei, vid. ex. l. 33. tit. 2. par. 3. & tit. 4. par. 1.
 His qui feudum dare possunt, vid. l. 3. tit. 26. par. 4.
 Feudis, vid. tit. 25. & 26. par. 4.
 Qualiter vassallus iurare debeat fidei. domino, vid. l. 2. tit. 25. par. 4.
 In quibus vassallus teneatur seruire domini, vid. l. 6. tit. 25. par. 4. tit. 1.

Vassallus qui contra constitutionem lotharij, vid. l. 7. tit. 25. par. 4.
 Natus feud., vid. l. 3. tit. 26. par. 4.
 Quod datur dux, vid. l. 3. tit. 26. par. 4.
 Quod inter vassallus iurare debeat, vid. l. 4. tit. 26. par. 4.
 Forma fidei iurati, vid. l. 4. tit. 26. par. 4.
 Capitibus qui curiam vendiderunt, vid. l. 5. tit. 26. par. 4.
 Successione feudi, vid. l. 5. tit. 26. par. 4.
 Natura successi onis feudi, vid. l. 7. tit. 26. par. 4.
 Quibus modis feudum amittatur, vid. l. 8. tit. 26. par. 4.
 Feudo sine culpa non amittendo, vid. l. 8. tit. 26. par. 4.
 Quae facti pri. na causa beneficii amittendi, vid. l. 8. & 9. ibidem.
 Prohibita feudi alienatione per lothar. vid. l. 10. tit. 26. par. 4.
 Prohibita feudi alienatione per federicum, vid. l. 10. titulo. vigesimo sexto. par. 4.
 Quae sunt prima causa beneficii amittendi, vide. in l. 10. ad finem. tit. 26. par. 4.
 Quo tempore miles, vid. l. 10. in fine. tit. 26. par. 4.
 Fidei instrumentorum, vid. tit. 18. & tit. 19. & 20. par. 3.
 Fidei iuramentis, vid. tit. 1. par. 5. & l. 45. tit. 6. par. 1.
 Filijs presbyterorum, vid. ex. l. 12. tit. 6. par. 1. & l. 5. tit. 5. par. 1.
 Foro competenti, vid. l. 57. & per totum tit. 6. par. 1.
 Furtis & malefictis, vid. tit. 3. par. 4. & l. 17. tit. 2. par. 7.
 Furtis, vid. tit. 14. par. 7.

H.



Hereticis, vid. tit. 26. par. 7. & l. 57. tit. 6. par. 1.
 His quae vi metus causa fiunt, vid. l. 56. tit. 5. par. 5. & l. 13. tit. 2. par. 1. cum multis alijs.
 His quae fiunt a prelo sine consensu capituli, vid. ex. l. 7. tit. 4. par. 1. & ex. l. 21. tit. 2. par. 1.
 His quae vult a maiore parte capituli, vid. l. 10. tit. 14. par. 1.
 His qui filios occiderunt, vid. ex. l. 12. tit. 8. par. 7.
 Homicidio, vid. tit. 8. par. 7.

I.



Immunitate ecclesiarum, vid. ex. l. 2. tit. 11. par. 1. & l. 50. & 54. cum sequentibus. tit. 6. par. 1. & in l. 14. & 15. tit. 2. par. 1.
 Infantibus expositis, vid. ex. l. 20. par. 4. & l. 9. tit. 17. par. 4.
 In integrum restitutione, vid. tit. 14. par. 1.
 Iniurijs, vid. tit. 9. par. 4.
 Inuentionibus, vide. l. secundam. in fine. & per totum illum titulum. 6. par. 1.
 Iudicis & Sarracenis & eorum seruis, vide titulum. 2. par. 7. & l. 63. titulum. 4. par. 1.
 Iudicis, vid. ex. l. 57. tit. 6. par. 1. & tit. 4. & 4. par. 3. l. 13. tit. 6. par. 3. & titulum. 7. & 22. ibi.

Index Titulorum.

In amendo calumnia, vid. ex. l. 3. tit. 1. p. 3.
In ciurando, vid. tit. 1. p. 3.
Iure patronatus, vid. tit. 5. p. 1.

L.

Libelli oblatione, vid. ex. l. 4. tit. 1. p. 3.
Litis contestatione, vid. tit. 1. p. 3.
Locato & conducto, id. tit. 1. p. 5.

M.

Magistris, vid. ex. l. 1. titulo. 17. part. 1. & in l. 7. titulo. 6. part. 1.
Majoritate, & obedientia, vid. tit. 5. & 6. p. 1.
Maledictis, vid. tit. 1. p. 7. & l. 3. tit. 9. p. 7.
Matrimonio contracto contra interdictum ecclesie, vid. ex. l. 1. tit. 3. p. 4.
Mutua petitionibus, vid. l. 2. ad fin. tit. 4. p. 5.

N.

Nat ex libero ventre, vid. l. 1. tit. 1. part. 4. & titulum. 22. ibidem.
Nec erici vel nonachi, vid. ex. l. 4. tit. 6. & l. 8. tit. 7. p. 1. & tit. 11. p. 1.
Ne praelati vice suas, vid. ex. l. 8. tit. 17. p. 1.
Ne sede vacante, vid. ex. l. 4. tit. 11. & titulum. 14. & titulum. 6. part. prima.
Noui operis nuntiatione, vid. tit. 3. p. 3.

O.

Obligatio ad rationem, id. ex. l. 3. tit. 1. p. 1. & l. 64. in fine. tit. 5. part. 1.
Obi maiore cluniorum, id. tit. 1. p. 1.
Officio Aretini, vid. ex. l. 4. tit. 1. p. 1.
Officio Achiensis, vid. l. 1. tit. 1. p. 1.
Officio paniceo, vid. l. 1. tit. 1. p. 1.
Officio sacriste, vid. l. 6. tit. 6. p. 1.
Officio enloai, id. l. 6. tit. 1. p. 1.
Officio vicarij, id. in eodem tit. 6.
Officio, & potestate iud. de egati, vid. tit. 5. & tit. 6. p. 1.
Officio legati, vid. tit. 5. p. 1.
Officio iudicis ordinarij, vid. tit. 5. p. 1.
Officio iudicis, vid. l. 6. tit. 6. p. 1.
Ordinatio ab episcopo, qui renunciat episcopo, vid. l. 1. tit. 6. & l. 63. titulum. 5. part. 1.
Ordine cognitionum, vid. l. 4. & 5. cum sequentibus. tit. 10. p. 5. & l. 1. titulum. 3. part. 3.

P.

Pactis, vid. l. 2. p. & per totum tit. 11. p. 5.
Pactis, vid. l. 1. & l. 2. & 3. tit. 4. p. 1.
Peculi clericorum, vid. tit. 1. p. 1. & in l. 3. tit. 6. p. 1.
Pecuniis, vid. tit. 1. p. 7. & tit. 8. eadem. p. 7.
Penitentis & remissionibus, vid. ex. l. 17. cum sequentibus. tit. 4. p. 1.
Pignoris, vid. tit. 13. part. 5.
Plus petitionibus, vid. ex. l. 4. tit. 2. p. 3.
Postulando, vid. tit. 6. p. 3.
Postulatione praelatorum, vid. ex. l. 2. tit. 5. p. 1.
Præbendis, vid. tit. 10. p. 1.
Precariis, vid. tit. 8. & 9. part. 5.
Presbytero non baptizato, vid. l. 1. & l. 1. cum sequentibus. tit. 4. p. 1.
Prescriptionibus, vid. tit. 2. p. 3.
Præsumptionibus, vid. l. 8. & per totum illum. tit. 14. p. 3.
Privilegiis, vid. tit. 11. p. 1.
Probationibus, vid. tit. 14. p. 3.
Procuratoribus, vid. tit. 5. p. 3.
Purgatione canonica, vide l. 3. in fine. & ibi. l. 3. titulo quinto. part. prima.

Purgatione vulgaris, vid. l. 63. & 64. titulum. 5. part. 1. & l. 8. ad finem. titulum. 14. part. 3.

Quærentes, vel volentes, vid. ex. l. 4. tit. 6. p. 1. & l. 1. ad finem. tit. 5. p. 1. & l. 1. tit. 2. p. 4.
Quærentium accu. ut possunt, vid. tit. 1. part. 4.
Quærentium legitimis, vid. tit. 3. p. 4. & etiam ex. l. 2. tit. 15. p. 4.

R.

Rationibus, vid. l. 1. tit. 3. p. 7. & tit. 2. p. 7.
Rationibus ecclesie non aliena idus, vid. tit. 1. 4. p. 1. & l. 8. titulum. 22. part. 1.
Regularibus, & transeuntibus ad religionem, vid. tit. 7. p. 1.
Revoluntis, vid. l. 3. tit. 1. p. 7.
Religionibus, vid. tit. 12. p. 1.
Reverentia Sanctorum, vid. ex. l. 1. titulum. 4. p. 1. & titulum. 23. part. 1.
Rerum permutatione, vid. ex. l. 1. tit. 1. p. 1.
Rescriptis, vid. ex. l. 3. & ex. l. 4. tit. 8. p. 1. & ex. l. 6. cum sequentibus. tit. 13. part. 3.
Restitutione spoliatorum, vid. l. 1. tit. 2. cum alijs. tit. 2. p. 3. & l. 5. titulum. 10. p. 3. & l. 1. finale, & totum illum. tit. 1. p. 7. l. 9. p. 4. & l. 2. tit. 8. p. 3. l. 1. tit. 3. p. 6. l. 1. tit. 4. p. 3. l. 1. tit. 13. p. 7. ad finem.

S.

Sacramentis, vid. per totum tit. 4. p. 1.
Sacra vocatione, vid. l. 7. tit. 4. p. 1. & l. 4. p. 1.
Secundum nuptijs, id. tit. 1. p. 4. & l. 2. tit. 13. p. 5.
Sententia & re iudicata, vid. tit. 22. p. 3.
Sententia excommunicationis, vid. tit. 5. p. 1.
Sepulchris, vid. l. 1. tit. 11. p. 1.
Sequestracione possessionis, & fructuum, id. tit. 9. p. 1.
Seruis non ordinandis, id. ex. l. 8. tit. 6. p. 1. & l. 4. tit. 1. p. 1.
Sine, vid. tit. 17. p. 1. & l. 6. & l. 6. cum sequentibus. tit. 7. p. 1.
Sindico, id. l. 3. tit. 1. & l. 98. titulum. 1. p. 3.
Solariis, vide titulum. 14. p. 5.
Sortilegijs, vid. titulum. 23. p. 7.
Sponsalibus, vid. l. 1. tit. 1. p. 4.
Sponsa duorum, vid. ex. l. 9. tit. 1. & tit. 2. p. 4.
Staru. monachorum, id. ex. l. 1. 4. & ex. l. 2. cum alijs. tit. 7. p. 1. & ex. l. 1. tit. 4. part. 1.
Successionibus ab intestato, vid. tit. 13. p. 6. & ex. l. 4. titulum. 1. p. 1.
Summa Trinitate, & fide catholica, vid. tit. 1. p. 1.
Supplenda negligentia praelatorum, vid. l. 40. titulum. 5. & per totum l. 1. tit. 1. p. 1. & tit. 6. eadem. p. 1.

T.

Testibus ordinationum, vid. l. 4. 5. 22. 23. 1. 2. 3. & l. 1. cum alijs. tit. 5. p. 1.
Testamentis & ultimis voluntatibus, vid. tit. 1. p. 6. & l. 1. tit. 2. p. 1.
Testibus, & attestacionibus, vid. tit. 1. p. 1.
Testibus cogendis, vid. l. 3. cum alijs. tit. 16. p. 3.
Torneamentis, vid. l. 1. tit. 13. p. 1.
Transacionibus, vid. l. 1. titulum. 10. p. 4. & l. 1. tit. 18. p. 3. cum alijs. diversis legibus aliorum titulum.
Transacione Episcopi, vid. l. 35. cum alijs. tit. 6. p. 1.
Tregua, & pace, vid. tit. 1. p. 7. & l. 1. tit. 6. p. 1.

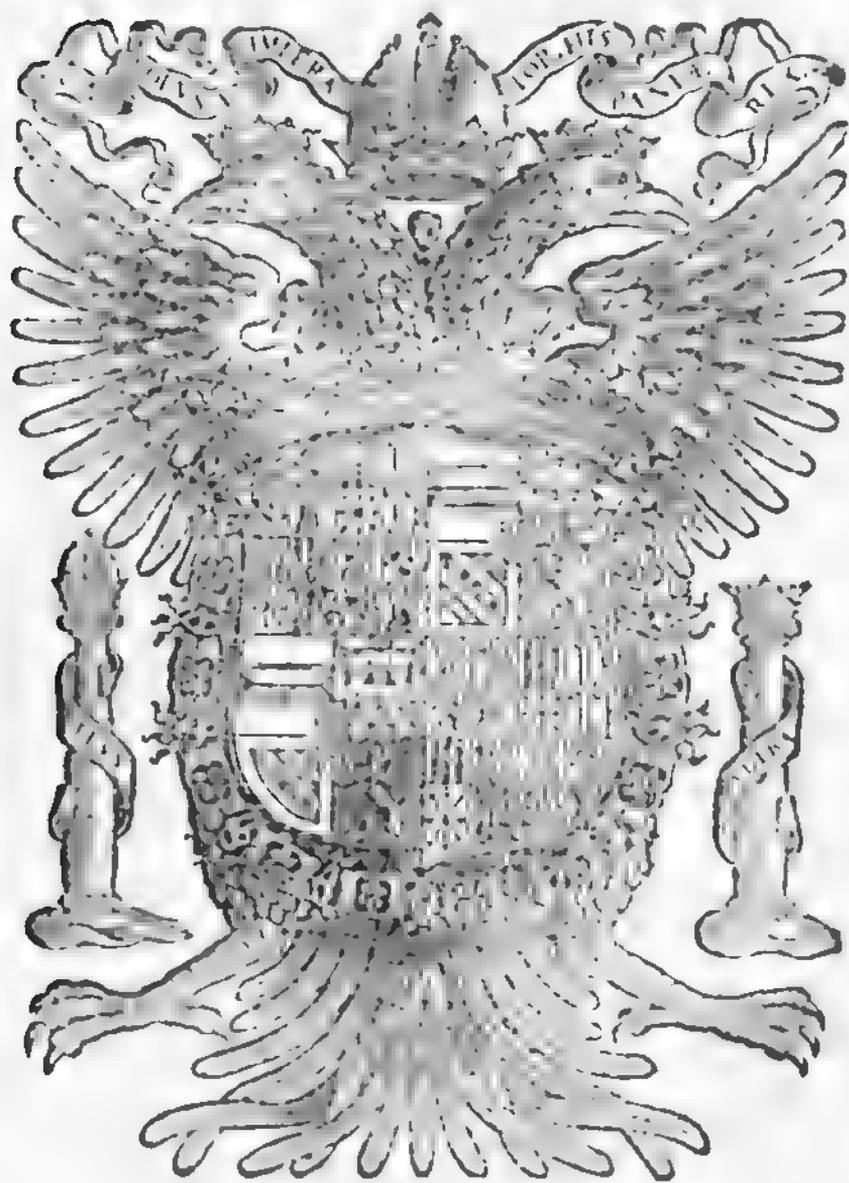
V.

Verborum significatione, vid. tit. 3. p. 7.
Vita, & honestate clericorum, vid. ex. l. 14. tit. 6. p. 1. & l. 36. p. 5. & 57. cum alijs. tit. 5. p. 1.
Voto, & voti redemptione, vid. tit. 8. p. 1. & l. 1. tit. 5. p. 1.
Votus, vid. ex. l. 46. tit. 6. p. 1. & l. 9. tit. 13. p. 1.
Votus ecclesiastica beneficia, sine diminutione confirmantur, vid. l. 1. cum sequentibus. tit. 16. p. 1.
Votus non contestata, &c. vid. l. 2. cum alijs. tit. 16. p. 3.



I N D E X S E V R E P E R T O R I V M

materiae ac utriusque iuris decisionum quarum singulis
Septem Partitarum g'esis continentur: Copiosissime atque lucu-
lentissime concinnatum, per Licentiatum Gre-
gorium Lopez à Touar.



S A L M A N T I C A E,

In ædibus Dominici à Portonarijs, Sacre Catholice &
Magesstatis, Typographeo.

M. D. LXXVI

INDEX MATERIARVM, QVAE

in singulis septem Partitarum Glosis tractantur, com-

positissimo, atque exactissimo ordine digestus per Licentiatum Gregorium Lopez à Touar.



A



ABAS non potest concedere indulgentias, *glos. l. 45 tit. 4. part. 1.*

Abbas an possit monachum officiale de officio remouere quando voluerit, *glos. l. 116. titulo 7. part. 1.*

Abbas debet compelli, vt consentiat & licentiet monacho, vt ex causa curam animarum habeat, *loca. ad fi. l. 7. tit. 7. part. 1.*

Abbas reguli tenetur tenetur ire ad synodum, & quod sic vide *glos. l. 1. tit. 2. part. 1.*

Abbas potest vendicare monachum cum omnibus per eum acquisitis, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Abbas monachus excoisus si praesentiter a seculo est, si illud non sufficit ad tractandum, tunc laicum facere debet, *loca. l. 1. tit. 2. part. 1.* Nec totus conventus sufficit, quo ad praesentiam, quia eadem habet subiectionem, vide ibidem.

Abbas an possit sibi eligere sepulturam, *vide glos. l. 5. tit. 1. part. 1.*

Abbas & capitulum si condemerunt, qualiter sententiae executioni fieri debeat, *vide glos. l. 4. tit. 7. part. 1.*

Abbas an tenetur si viderit res penes monachum suum posse petere vellet, *loca. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Abbas non tenetur ex delicto sui monachi, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Abbas factus episcopus an propter hoc sit in monasterio, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Abbas tenetur iurare, si de monacho orelii sit, & ipse poterit petere ut usque ad deliberationem utrum debeat vel non, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Abbas an admittatur ad defensionem sui monachi qui delictum commisit, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Abbas si sit nominatus executor vt aliquis bona distribuatur inter pauperes, an possit eligere suum coexecutorem, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Abbas nomine monachi iniuriati actionem iniuriarum intentare debet, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Et quid si in monacho facta leuis sit, *vide ibidem.*

Abbas potest monachum suum perquirere in quibuscunque domibus, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

ABBATIS A potest perire monachibus, vt lucrum manuum suarum in proprios usus conuertant, nec per hoc dicentur habere proprium, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Abbas an capiatur pro debito sui monasterii, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

ABIGERS quis pro re iurata & de seipso spreto, & quando, & quibus casibus, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Et in quo numero debeat fieri, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Abigeus qui ante, & in quibus casibus, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

ABOLITIO, & an, & quando possit recitari, & an in iudicio, per abolitionem ab accusatione delicti, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Abolitionis causa, & an, & quando, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Abolitionis poena, & an, & quando, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Abolitionis poena, & an, & quando, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

ABORTVS si mulier pregnantis ucedat culpa ipsius an, & quando, & qualiter puniatur, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Abolitionis poena, & an, & quando, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Abolitionis poena, & an, & quando, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Abolitionis poena, & an, & quando, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Et quid si culpa alterius proueniat, *vide ibi glos. l. 6. & 7.*

ABBREVIATURA non debent extendi per notarium Regis, *vide glos. l. 1. tit. 9. part. 2.*

Abbreuiatur per notarios in instrumentis poni non debent, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Et quid si sint significatae numeri, *vide dict. glos. l. d. l. 7.*

Et quod iter istud de abbreuiaturis intelligi debeat, *vide ibidem.*

ABSENS potest excommunicari, *vide glos. l. 1. tit. 9. part. 1.*

Et an illi possit beneficium dari, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Et an sibi ius statim quazatur ad iudicium, mediante persona procuratoris cum generali vel speciali mandato, *vide ibi idem.*

Et an absenti conferens beneficium nulla persona mediante potest petere, *vide ibi idem.*

Absens cum licentia percipit fructus sui beneficii, ea durante, sed distributiones quotidianas non, *vide ibi idem.*

Et idem dicendum est in officiis publicis salaria de publico, si oriolon fuerint, *vide ibi idem.*

Absens sine iusta causa non debet beneficii priuari, si postea superuenit impedimentum iustum, non redeundi etiam si se absentauerit sine episcopi licentia, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Absenti debet dari curator & suis bonis, si de proximo venire non speratur, & quid si culpa sua absit, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Absens si sit arbiter votorum suorum non stabit per scripturam, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Et an possit statim absentia reuocari, *vide ibi idem.*

Et an sufficiat iuramentum allegantis, *vide ibi idem.*

Et quid si iudex allegata & probata absentia iustitiam eius ulterius procedat, *vide ibi idem.*

Absens an debeat citari ad domum, & an haec citatio in praesenti locum habeat, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Absentia causa re publica, quis dicatur, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Et quando sibi vel aliter absentes ad appellandum admittantur multum tempus post sententiam, quando iustam causam habuerint, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Absens ex causa probabili tantum, vel necessaria tantum, vel probabili & necessaria simul quis dicatur, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Absens ex causa probabili, an possit post tempus appellare ad sententiam, eam restitutionem, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Absens ex causa si peccatorem non, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Absens ex causa si peccatorem non, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Absens ex causa si peccatorem non, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Absens ex causa si peccatorem non, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Absens ex causa si peccatorem non, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Absens ex causa si peccatorem non, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Absens ex causa si peccatorem non, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Absens ex causa si peccatorem non, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Absens ex causa si peccatorem non, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Absens ex causa si peccatorem non, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Absens ex causa si peccatorem non, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Absens ex causa si peccatorem non, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Absens ex causa si peccatorem non, *vide glos. l. 1. tit. 1. part. 1.*

Index materiarum

Abol. **Aboluitio** dicitur de re, quando dicitur de re remissione partis
...
Abolutio foris quaeritur, & an iuramentum sit de substantia abolutio
...
Abolutio tenentiam, si forma à iure data non seruetur, & quid sit de iure
...
Abolutio an detur absente eo ad cuius querelam quis fuit excommunicatus
...
Abolutio excommunicationis potest probari per literas vel per testes
...
Abolutio non debet ab alio excommunicatus ab episcopo, nisi à superiore
...
Abolutio à Papa ab excommunicatione, si penitentiam situm abolutio
...
Abolutio praesumitur in iudicio, si constituit quos non fuit bene probat
...
Abolutio dispensatio potest de eius crimine iterum cognosci, & quando
...
Abolutio an peti debeat à minore in oritur l. 1. si iuravit nō cōtrauenire
...
Abolutio nisi iurum quem ad mortem condemnare debuerat, vel minoras
...
Abolutio vel condempnatus per sententiam, an de eodem delicto iterum
...
Abolutio per baptismum, an liberetur à pena temporalis & spirituali
...
Et quid si non iuravit si abolutus, vel non fuit sufficienter punitus, vide
...
Et quid si fuit abolutus per suum iuramentum, an iterum accusari possit
...
Et quid si sit abolutus non per viam sententiae, sed per viam dispensationis
...
Et quid si aliqua quaeritur delictum in prima accusatione non iussa sit, vide ibidem
...
Abolutus per sacerdotem, an evictet penam civilem pro delicto, vide l. 1.
...
Abolutio ab excommunicatione propter haeresim, soli Papa hodie est
...
Abolutio ab anathemate forma, vide glo. l. 7. per tex. l. 1. tit. 9. par. 1.
...
Abolutio non debet episcopus excommunicatum à suo subdito hinc et
...
Abolutio potest quilibet sacerdos excommunicatum per violentiam manu
...
ABSTINENTIA dicitur mater sanctitatis, vide glo. 3. l. 5. tit. 7. par. 2.
...
ABVNDANTIA ciborum quae damna secum asserat, glo. 6. in l. 3. par. 1.
...
Abundantia in non solet nocere, vide l. 1. tit. 1. par. 6.
...
ACCELERATIO in quibuscumque rebus faciendis est reprobata, vide
...
Acceleratio est omnium malorum argumentum, vide ibidem.
...
ACCEPTATIO sola an impediat renouationem mandati, vide
...
Acceptatio haereditatis, de l. 1. vide infra in verbo ADITIO & verbo
...
ACCEPTILATIO facta re prode, si iudicium, & de contra, vide
...
Et quid si facta sit ex causa onerosa, vide ibidem.
...
Nō tamen prode si in acceptatione versetur dolus ex parte vtriusque
...
ACCESSORIVM aliquando cedit suo principali, etiam si tale access
...

Accessorium non debet confirmare principale, vide glo. in cole. l. 1. a. 6.
...
ACCESSVS simul cum agro venditus, quid verbum illud in venditione
...
Accellus ad fundum semper venit ubi venditur usufructus, qui alias si
...
Accellio per alium, an ad usufructuarium vel emphiteotam pertineat
...
Et an talis accellio communicetur inter virum & uxorem, glo. 3. d. l. 30.
...
ACETVM appi sine extinguit ignem, & quae sit de hoc ratio, vide
...
Acetum si vendatur pro vino, an venditio teneat, glo. 1. l. 21. per tex. ibi. tit.
...
ACOLITVS quis dicatur, glo. 1. l. 1. per tex. ibi. tit. 1. par. 1.
...
Et quod sit eius munus, vide ibidem cum sequentibus.
...
ACQUIRERE est in iure per se vel dignitatis, quando dicitur, vide
...
Acquirere dominium, vide in verbo DOMINIO & verbo HAEREDITATEM.
...
ACCRESCERE & qualiter nobis accrescant aliqua per alium, non, vi
...
Et an talis accellio pertineat ad usufructuarium emphiteotam, vel feudatario
...
Ita ut accellio debeat communicari inter virum & uxorem, vide ibidem.
...
Et quibus, & quando, & ex quibus causis detur ius accrescendi inter alios
...
ACTA procuratoris reuocari an debeant ratificati cum nouo procuratore
...
Acta publica dicuntur quando sunt praesente iudice & tabellione, vide
...
Acta utrum praesentia praesumantur, si iudex illud narrat in sua sententia
...
Acta iudicij inspicere debet iudex antequam ad instaurandum rei contra
...
Et quae acta pereant quae vero non, vide ibidem.
...
Acta iudicij gella cum actore, an prosint iudicij successori, vide glo.
...
Acta desiderant iudicij praesentiam, & quid si donatio excedens 500.
...
Acta in iudicio facient rem certam, vide glo. 2. l. 1. tit. 4. par. 5.
...
ACTIO hinc generatiter sit proposita, & parte quae sit specialis, an
...
Actio debet semper proponi coram iudice rei, & quare, & in quibus causis
...
Actio sunt in iudicio de re, & de re,
...
Actio an cedit per iudicium absentis, & quando, & an in radi cessione requiratur
...
Et an cedit actio in iudicio, & quando, & an in radi cessione requiratur
...
Et an cedit actio in iudicio, & quando, & an in radi cessione requiratur
...
Actio qua quis intendit contra, & sententia pro aliquo fertur contra tertium,
...
Actio quantum ad quos habetur contra aliquem amittitur si velis iudicem cor
...
Actio qualis tenet sit tollitur spatio 30. vel 40. annorum, vide glo. 3. co
...
Actio quae vitur, si alius altero pecuniam nomine meo numerauerit, glo.
...
Actio qualis intendatur possit contra monachum recipientem depositum,
...
Actio qua quis datur contra emptorem qui fructus est, re, si dicat non inter
...
Et an tunc succedat ab trium boni viri, vide ibidem.
...
Actio non nouatur per stipulationem cenalem ex vendito ad reuendendum
...
Actio non an inducantur in interuol. l. i. vel immobilia bona, vide glo. 3.
...
Datio ad commun. eandem competitio, quando suus socius rem ac
...
Actio nem an consequi possit aliquis contra alium ex improbitate, vide
...
Actio an detur domino in subditum procuratorem mortuo sine haerede,
...
Actio an detur dominum in subditum procuratorem mortuo sine haerede,
...
Actio an detur dominum in subditum procuratorem mortuo sine haerede,
...

Septem Partitarum.

deur. idē glo. in tit. 13. par. 7.
Et quā actio debeat esse contra confidēssores, & an in solidum, vide glo. 9. f. di. 1. 1. 1. 1. 1.
Actio qualis datur motuanti pecuniam alicui ob faciendam vel reficiendam in domum, vide glo. 3. f. 26. tit. 13. par. 5.
Actio quando consistit ex duabus causis tum iudicis, tunc a postremo actum in quo est perfectio formae sit ex ordium, glo. 3. in fi. l. 27. tit. 13. par. 5.
Actio qualis datur contra heredem sponte ad eum in hereditatem in re situate tenetur per fideicommissum, & quid si coactus deat, glo. 13. l. 14. tit. 5. part. 6.
Actiones competentes Regi vel fisco quo tempore praesentantur, vide glo. 8. l. 10. tit. 13. par. 6.
Et quando duplex actio vni competit, est in eius electione vnam vel aliam intentare, vide glo. 6. l. 10. tit. 14. par. 7.
Actio qualis datur contra hospitales, vel barbitonores, ex quorū culpa damnnum subsensum fuit, vide glo. 126. & 127. tit. 4. par. 7.
Actio & exceptio an eodem modo & equaliter procedant, vide glo. 3. l. 7. tit. 5. part. 7.
ACTIO oritur etiam ex arbitramento, si expressē vel tacite sit emolugatum per transfertum decem dierum, glo. 4. l. 26. tit. 4. par. 3.
Actio an oriatur ex promissione in diem & qualis, licet effectus ex actionis suspendatur, vide glo. 11. l. 11. m. p. 11.
Actiones oriuntur ex maleficijs & ex communi delicto oritur civilis seu prosecutoria actio, glo. 11. l. 11. m. p. 11.
Actio in factum oritur ex quocunque crimine ex quo oritur accusatio, vide glo. 1. l. 3. tit. 14. par. 5.
Actio duplex oritur ex iniuria a iuicillata vna reipublica, altera partu, glo. 1. l. 13. tit. 14. par. 5.
Actio competit culibet de populo super pascuis publicis, glo. 1. l. 10. tit. 11. par. 3. & ibi glo. 2.
Actio qualis competit illi qui expulsus possessionem suam amisit, vide glo. 5. l. 7. tit. 14. par. 5.
Actio an competit maior de ipsi de i. qui re n. restituit neque retinuit rem pro expensis necessarijs in re factis, vide glo. 1. l. 44. tit. 28. part. 3.
Actio qua competit commodatario pro cosequenda re, pro qua retinuit dominum soluit eo, quia fuit deperdita, vide glo. 1. l. 8. tit. 14. par. 5.
Actio personalis an praesentatur cum mala fide, vide glo. 1. l. 11. m. p. 11.
Actio personalis qua tenetur re praesentatur contra ecclesiam, vide glo. 1. l. 2. tit. 13. par. 3. & ibi glo. 1.
Et quid in actione publiciana, vide ibi in glo. 3.
Actio aquae pluviae arcendae an competit, licet aqua ex alio fundo naturaliter cadat, in moderate vicinis datur, vide glo. 1. l. 14. tit. 2. par. 3.
Actiones annales an remaneant in statu suo contra ecclesiam, vide glo. 6. l. 6. tit. 13. par. 3.
Actio recorsoria a iuramento sit in iuramentis, vt vti capione recisa restituatur aliquis, vide glo. 6. l. 1. tit. 13. par. 3.
Actio de possessione & quando contra monachū possit intentari, vide glo. 4. l. 3. tit. 3. par. 5.
Actio de possessione contraria quāde datur, & an in ea veniat leuis culpa, vide glo. 1. l. 10. tit. 3. par. 5.
Actio exemptio si competit contra venditorem ex aliqua causa, an tunc contra eum iuret in litem, vide glo. 6. l. 4. tit. 5. part. 5.
Actio an acquiritur alteri per alterum, & quid de iure ordinamentorum glo. 1. l. 3. tit. 5. par. 5.
Et vni vendit actionem suam quam habet extraneam, an consilium habet ad hunc ad partem consensit in quacunque actione, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 5.
Actio ob abactionem ex permutatione & iuratur in litem, glo. 7. l. 3. tit. 5. part. 7.
Actio ob in iudicium per iuratur in litem, glo. 6. l. 13. tit. 1. par. 5.
Actio an sicut de iure canonico oritur ex pacto nudo ita oriatur ex pollicitatione ad voti similitudinem per legem ordinamenti, vide glo. 1. l. 1. m. d. 1. tit. 13. par. 5.
Actio mandati quae datur, contraria quae datur, vide glo. 1. l. 1. m. p. 11. tit. 13. par. 5.
Actio negotiorum gestorum an habeat locum quando quis facit actum contemplatione iurata, vide glo. 1. l. 1. tit. 14. par. 5.
Actio negotiorum gestorum datur malefici possessori pro recuperandis expensis in re eo modo ab eo possidenda, & quando, vide glo. 1. l. 44. tit. 28. part. 3.
Actio negotiorum gestorum vbi datur, ibidem etiam datur actio de in rem verso, vide glo. 6. l. 28. tit. 13. par. 5.
Actio negotiorum gestorum & quando datur mandata in quando aliter negotiorum gestorum de iure, vide glo. 1. l. 1. tit. 14. par. 5.
Actio negotiorum gestorum an in litem datur, & quando, vide glo. 1. l. 1. tit. 14. par. 5.
Actio negotiorum gestorum an in litem datur, & quando, vide glo. 1. l. 1. tit. 14. par. 5.

Actio quanto minoris quae sit & quotuplex, vide glo. 7. l. 6. tit. 13. par. 3.
Et actio quanto minoris civilis & praetoria in quo differunt, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 5.
Actio quanto minoris & a re personale actiones an remaneant in statu suo contra ecclesiam, vide glo. 6. l. 6. tit. 13. par. 3.
Actio quanto minoris conpetit emptori quando tempore venditionis sibi non fuit dictum de seruitute quam illa res debebat, quam ipse venditor ignorabat, vide glo. 3. ad fin. l. 6. tit. 3. par. 5.
Actio quanto minoris civilis in quo differat ab actione quanto minoris praetoria, vide per glo. 4. l. 6. tit. 13. par. 3.
Et an ista actio sit perpetua & pro quibus sic esse, vide ibi glo. 10.
Actio de in rem verso vbi datur, ibi etiam datur actio negotiorum gestorum, glo. 6. l. 28. tit. 13. par. 5.
Actio redhibitoria datur contra venditorem qui vitium rei venditae tacuit, vide glo. 3. l. 4. l. 6. tit. 6. par. 5.
Actio redhibitoria quae datur, vide glo. 6. l. 6. tit. 13. par. 3.
Et redhibitoria debet fieri cum fructibus, glo. 6. l. 6. tit. 13. par. 5.
Actio redhibitoria & aliae actiones annales, an remaneant in statu suo contra ecclesiam, glo. 6. l. 26. tit. 13. par. 3.
Actio redhibitoria propter vitia animi non datur, & an propter dolum venditoris qui sciens vitium ferui sui illud tacuit, vide glo. 3. l. 6. tit. 5. par. 5.
Actio redhibitoria, an datur pro libro corrupto, vel pro iuribus, vide glo. 1. l. 6. tit. 5. par. 5.
Actio redhibitoria non datur pro paruis, vide ibidem in glo. 1. & pro quibus vitijs, vide ibi glo. 3.
Et an ista actio sit perpetua & quando, vide ibidem in glo. 10.
Actio pignoratitia contra quem datur, & quae culpa in ea veniat, vide glo. 1. cum alijs. l. 10. tit. 13. par. 5. & glo. 5. l. 1. tit. 13. par. 5.
Actio pignoratitia est bona fidei & in eam iuratur in litem, vide glo. 6. d. l. 1.
Actio pignoratitia contra ea debet emptori pignori dari contra debitorem, neque callis actio ad eum transijt sine cessione, vide glo. 4. l. 13. tit. 13. par. 5.
Et an in actione pignoratitia veniat doli leuis & lata culpa, vide glo. 1. l. 10. tit. 13. par. 5.
Actio ad vindictam non transtulitur, si licet contestata, nec in hoc datur restitutio, glo. 1. l. 13. tit. 13. par. 5. & glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 7.
Et quando agatur ad vindictam, an in ea veniat doli leuis & lata culpa, vel interesse, vel non, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 7.
Actio ad exhibendum non datur pro re aliena, glo. 1. l. 6. tit. 13. par. 3.
Actio ad exhibendum an competit & adiungi possit cum rei venditione, vide glo. 3. ibi.
Actio ad exhibendum an habeat locum in rebus iam immixtis in doli leuis, vide glo. 8. d. l. 1.
Et quid si ipse qui immisit velit, vide ibi in m.
Et an possit appellari super actione ad exhibendum, vide glo. 5. l. 20. tit. 13. par. 5.
Et an in hac actione habeat locum doli leuis, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 5.
Actio de dolo datur, quando factus doli est perceptibilis, quando ob aliquid faciendum aliquid datum fuit, si non sit factus, vide glo. 1. l. 45. tit. 14. par. 5.
Actio de dolo, quibus & quando, & contra quos datur, & qualiter, vide glo. 1. l. 4. tit. 14. par. 7. & 8. tit. 14. par. 7.
Actio de dolo an & quando transeat in heredes, vide glo. 1. l. 1.
Actio de dolo qualiter, & an quantum tempore taceat, et, vide glo. 1. l. 6. per text. ubi.
Actio & exceptio an eodem modo equaliter procedant, vide glo. 1. l. 7. tit. 5. part. 7.
Actio personalis an & quando, & in quibus doli leuis transeat ad heredes, & pro qua parte, & quae iter, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 7.
Et qualiter heredes teneantur tunc, & pro qua parte, vide ibidem in glo. 7. & decima.
Actio iniuriarum oritur duplex ex iniuria alicui illata, vna reipublica, altera partu, vide glo. 1. in fi. l. 13. tit. 14. par. 5.
Actio iniuriarum, vide in verbo **INIURIA** & verbo **INIURIA**.
Actio furti an datur contra furem etiam extra locum vbi furtum commisit, si ibidem cum furto reperiat, vel sine, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 5.
Actio furti contra quem datur, vel non, vide glo. 1. d. l. legis quartae per textum ibi.
Actio furti an datur contra consulentem furtum fieri, & quando, & qualiter, vide glo. 1. d. l. 4. per text. ubi.
Actio furti an datur contra tutorem qui rem pupilli dolo subtraxit, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 5.
Actio furti an datur contra tutorem ratione doli praesentis, vide d. glo. 1. d. l. 1.
Actio furti an datur contra hostem qui gratis aliquo modo locum suum receperunt, si si aliquid turaxum fuit, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 5.
Actio furti an tenetur ille qui seruum vel filium alicuius ad furtum induxit, si res ab ipso furetur domino scienti & consentiente, & an idē

Actus in aliquo casu cuius fecit clare reum & postea non comparuit
 actor exiandus sit. vide de glo. 3.
Actor in ista contra actorem in precepta que probationes per eam pe-
 reant que vero non. vide ibidem in glo. 4.
Actor contumax & si pro eo lata sit sententia debet solvere eo condem-
 nato expensas quas fecit ibi. & quales. vide gl. 6. d. 1. 9.
Actor habet tria remedia contra reum absentem & contumacem sicut cō
 testata vide glo. 1. l. 2. tit. 22. par. 1.
Actor si elegerit viam probationis si reus sit contumax possunt testes re-
 cipi & procedi ad diffinitivam litem non contestatam. vide glo. 2. l. 2. tit. 22.
Actor eligere potest utrum rem vel estimationem petat si res perditā
 appareat, & estimatione soluta fuit. vide gl. 4. l. 1. 9. tit. 22. par. 3.
Et an eligere debeat ante litem contestatam vel post. vide ibidem.
Et quid si ante quam estimationem solvat res inveniatur an ad solutio-
 nem estimationem teneatur & tunc vide gl. 5. d. 1. 9. tit. 22. par. 3.
Actor si se velit resistere contra sententiam a qua non fuit appellatum
 ex iusta causa vel impedimento an possit sicuti potest reus. vide gl. 9.
Actor qui iudicem corrumpere voluit amittit actionem suam & an ipso
 iure vel per sententiam. vide glo. 2. & 7. l. 2. tit. 22. par. 3.
Et ideo sic puniuntur quia sunt per iuri. vide dict. gloss. 7.
Actor pro quo lata fuit sententia si sentiat se in aliquo pro gravari an ap-
 pellare debeat & quando si victus ab ea iam appellavit. vide glo. 1. l. 9.
Et quid si contumax sit in veniendo ad audiendam sententiam, an po-
 test appellare possit. vide ibidem in glo. 2.
Et de qua contumacia istud intelligi possit, & quid si de facto admittat-
 ur ad appellandum. vide d. glo. 2.
Et quid si iste talis esset rusticus, minor, vel mulier. vide dict. gl. 2. in fine.
Et quid si venit iudice adhuc sedente pro tribunali vel habuit in ista cau-
 sam. vide ibidem in glo. 4.
Actor qui obtinuit ex falsis probationibus si de hoc fuerit conscius & la-
 ra sit pro eo sententia. an rescindi debeat etiam si transacti fuerint vi-
 ginti anni. vide glo. 3. l. 1. tit. 22. par. 1.
Actoris an sit electio quando alternative sibi plura dantur remedia. vide
 glo. 4. l. 2. tit. 11. par. 4.
Actor constitutus actor re ad res pupilli petendas in iudicio an valeat &
 teneat talis constitutio facta sine causa. vide glo. 2. l. 9. tit. 18. par. 3.
Actor an constitutus possit a tutore ad unum actum tantum, & an ad ea
 que sunt voluntaria iudicialis non sit. vide glo. 3.
Et an talis actor equitatur sub periculo tutoris si quid male fecerit. vi-
 de ibidem in glo. 4.
Actor si nihil repeticit an reus possit contra illam querellam non su-
 merat pecuniam ponere. vide gl. 3. l. 9. tit. 18. par. 3.
Actor post biennium petens debitum confessum per scripturam non
 repellitur exceptione non numeratā pecuniam. vide ibidem.
Etiana si reus velis probare non fuisse sibi numeratam & quid de iure ca-
 nonico. vide ibidem in gloss. 6.
Actor quam actionem intentare possit contra inventorem rei commo-
 datam nisi quando ipse pro ea domino rei pretiam solvit. vide glo. 1. l. 2.
Et an & quando reivenditionem possit intentare. vide ibidem.
Actor an cum emptore rei sue vel cum venditore litigare teneatur & qua-
 liter se habere debeat. vide gl. 1. l. 3. tit. 5. par. 5.
Actor in iudicio venditor potest affirmare in se litem super defensionem
 rei suam alteri vendite. vide ibidem.
Et quid si actor dicat personam emptoris esse legatorem & in interesse sua
 secum litigare potius quam cum venditore vide ibidem.
Actor si plene probet culpam tunc non est locus delationi iuramenti ra-
 tione coniecturarum quas reus pro se adducit. vide gl. 1. l. 15. tit. 8. p. 5.
Actor si sit negligens in conveniendo fideiussorem ut reum quem in iu-
 dicio sistere promissit sine adiectione terminis illud sistat. vide glo. 5.
Et an elapso triennio fideiussor a fideiussione liberetur & quando & in
 quibus vide d. glo. 5. & 6.
Et an actoris dolus vel calumnia ipsius litigantis viciat transactionem
 ipso iure. vide glo. 3. l. 3. tit. 1. 4. par. 1.
Actor qui ante quam finiret litem decepit an & quando actionem suam
 ad heredem transmittit si ratioe criminis proposita sit & ad vindictam.
Actor cui perit sibi damnū se sarciri & eius estimationem quid probare te-
 neatur & conueniat ipsi iuramentū super estimationem. vide gl. 4. l. 18. tit. 15. p. 7.
Et qualiter dubia secundum intentionem actoris vel rei declarari debeat
 vide gl. 1. l. 3. tit. 4. par. 7.
ACTVS qui sufficiunt ad inducendam consuetudinem. vide gl. 2. l. 1.
 per tex. ibi. tit. 2. par. 1.
Actus iniquus non inducet consuetudinem. vide gl. 1. l. 1. tit. 2. par. 1.

Actus in multiplicatur secundum multiplicationem maiorem si perfectus
 ab uno qu. 2. gatur. gl. 1. l. 7. tit. 4. par. 1.
Actus voluntarius debet cum consilio omnium perfici. gloss. 4. l. 1. tit.
 14. par. 1.
Actus non sit voluntarius non extendunt ultra quam profertur. vide
 gl. 1. l. 7. tit. 12. par. 5.
Actus non necessarius concernens tamen causam pietatis vel simile licet
 vnus contra dicat non impedit quicquam. glo. 4. l. 1. tit. 14. par. 1.
Actus factus contra iuramentum valet licet taliter facientes sint per iuri.
 glo. 5. l. 5. tit. 16. par. 1.
Actus alius reprobus permittitur aliquando ratione publicae utilitatis.
 vide glo. 3. l. 4. tit. 6. par. 3.
Actus factus in presentia tacente & consentiente inducit consensum, &
 tacitum mandatum. glo. 2. l. 2. tit. 13. par. 3.
Actus vicarius eo ipso quod sit contra legem prohibitive, & quare. vide gl.
 7. in principio. l. 28. tit. 11. par. 5. vbi & ponit plures limitationes ad istā
 regulā & quid si lex prohibeat fieri, & addat poenā faciendam tunc actus
 factus contra legem teneat & tantum agatur ad poenam. vide dict. glo.
 septima.
Actus si fiat contra formam a lege datam an valeat. vide ibidem in dict.
 gloss. 7.
Et quid si fiat contra legem viam prima contra principis mandatum. vi-
 de ibidem.
Actus invalidus ex defectu solennitatis potest per principem
 validari secus si defectus sit iuris naturalis. vide glo. 1. l. 15. titulo. 18.
 par. 1. 3.
Actus viuendum bene possunt esse in suspensio & pendentem non tamen
 idem est dicendum in actibus morientium quod ad aliam quare indu-
 cit gl. 6. l. 10. tit. 31. par. 3.
Actus solus conductionis etiam in scientem quā conduxit esse suam ad
 operetur dominij translationem in locatorem sine alio. tit. gloss. 2. l. 3.
 tit. 30. par. 3.
Et an ex exercicio actus quod de facili solet concedi & gratiose presente, &
 sciente eo ad quem pertinet acquiratur quam possessio in exercente;
 & an vicarius uti iure suo. vide gl. 5. l. 15. tit. 31. par. 3.
Actus genuitatis & de ipsius virtute. vide per gl. 7. l. 3. per text. ibi. titulo
 12. par. 1. 5.
Actus si peccat in forma an ex eo nascatur naturalis obligatio. vide glo.
 4. l. 5. tit. 12. par. 5.
Actus non vicarius licet fiat clam nisi quando ex tali clandestinitate ali-
 qua fraudis presumpcio resultat. vide gl. 1. in proemio. tit. 3. par. 4.
Actus qualiscumque sit an vicetur ex appositione conditionis impossi-
 bilis de facto. vide glo. 4. l. 6. tit. 4. par. 4.
Actus legitimi non recipiunt diem neque conditionem. vide gloss. l. 15.
 tit. 6. par. 6.
Actus voluntarie iurisdictionis potest extra territorium exerceri. vide gl.
 6. col. 1. l. 4. tit. 15. par. 4.
Actus ad hoc vt valeat debet prius remoueri impedimentū quod ad que-
 stionem adducit. glo. 6. l. 6. tit. 15. par. 4.
Actus vnus vel binus an introducat consuetudinem. vide gloss. 4. col. 2.
 post principium. l. 3. tit. 26. par. 4.
Actus propter turpitudinem agentis reprobus nulla constitutiōe
 permitti potest & equiparatur actui prohibitive de iure diuino. vide
 gl. 3. col. 3. verbo. prater ea. & verbo. item actus. l. 3. tit. 9. par. 6.
Actus ad honorem sunt in patienti bene disposito. vid. gloss. 3. col. 7. post
 principium. l. 3. tit. 9. par. 6.
Actus qui potest geri ex duplici potestate sustentabitur ex ea quae me-
 lius valere potest. gl. 4. col. 3. quare. 2. in medio. l. 6. tit. 12. par. 6.
Actus qui est constitutus tunc per cessationem causae non debet eius esse
 eius retractari. vide gl. 4. 3. dict. col. 7. quare. 2.
ACCUSATOR in causa criminali si de reus sequatur est irregu-
 laris nisi antea fuerit protestatus quod non intendit. &c. vide gloss. 2.
 l. 17. tit. 6. par. 1.
Accusator calumniator punitur similitudine supplicij. vide gloss. 6. l. 1.
 tit. 17. par. 3. & gl. 2. l. 53. tit. 8. par. 3.
Accusator secundus super eodem crimine de quo quis est per sententi-
 am liberatus an purgetur si iuret se hescisse illum fore accusatum
 prius. vide glo. 27. l. 20. tit. 22. par. 3.
Accusator qui assidue intrat domum iudicis vt capiet cum eo familiarit-
 tatem an puniatur. vide glo. 1. l. 26. tit. 42. par. 3.
Accusator qui iudicem corrumendo aliquid ei dedit amittit actionem
 suam quam habet contra accusatum & an per sententiam vel ipso
 iure eam amittat. vide glo. 3. l. 26. tit. 22. par. 3.
Accusator matrimonij repellitur propter quæstum & qualiter hoc pro-
 betur. vide gl. 3. per tex. ibi. l. 4. tit. 9. par. 4.
Accusator an teneatur se subscribere ad poenam talionis, & an accusator
 licet expresse se non subscribat tacite tamen videatur se subscribere, &
 an ista subscriptio sit in vltimo. vide glo. 2. & gl. 1. l. 3. tit. 9. par. 4.

Index materiarum

Accusatores si sint plures alicuius matrimonij ad illud vnus ex eis tantū
eligendi debet alijs exclusis, vide gl. 3. per text. ibi. l. 1. 2. ibidem.
Accusator an possit esse testis in illa causa in qua fuit electus ad accusan-
dum, & quid in causa matrimonij, vide dict. gl. 3. d. l. 4.
Accusator si defertur tantum neq. suam accusationem probat, an ex hoc
premiū meretur, l. 4. l. 3. tit. 2. par. 4.
Accusator in requiritur in notorijs, & sine eo iudex procedere potest,
vid. gl. 7. d. prologo 7. par.
Et an sine accusatore quis puniri possit & quando vide gloss. l. 1. tit. 2.
part. 7.
Accusator an necessario in omnibus criminibus se inscribere teneatur,
vid. gl. 1. d. 3. l. 1. tit. 2. par. 7.
Accusator quis esse non possit, vide per gl. 1. 3. per text. ibi. titulo primo.
part. 2. 7.
Accusator an ad tertiam accusationem admittatur si a ias duas fecit, &
quando vide gloss. d. l. 1.
Accusator idoneus an sit ille, qui decimine accusatus fu. pendente sua
accusatione, vide gl. 3. 4. & gl. 4. tit. 7. par. 7. per text. ibi.
Et an tunc cum reaccusare non possit implorare possit iudicis officium
ut crimen puniatur, vid. d. gl. 3. ad fin.
Et quid si prosequitur suam vel suorum iniuriam, & an tunc propter hoc
superedeatur in prima accusatione, vi. gl. d. l. 4. per text. ibi.
Accusator an esse possit accusatus, & iam dānatus de aliquo crimine, &
quem accusare non possit, vi. gl. 3. d. l. 4.
Et an accusationem iam cepam prosequi possit perse vel procuratorem
vid. gl. 3. d. l. 4.
Et an iudex se debetur nex executione prosequi vid. ibidem.
Accusator si non probet delictum an excusetur ratione officij, & quid lo,
& quid in denunciatore, vi. gl. 5. l. 6. & gl. 4. l. 5. ibidem.
Et an plures possint vnum de vno & eodem delicto accusare, & quādo &
an in iudicio, vi. gl. 2. d. l. 1. tit. 2. par. 7.
Et quādo sine causa quando vnus accusator potius quam alius admittatur
ad accusandam quando plures concurrunt, vi. ibi. gl. 3.
Et an electo vno ex accusatoribus ceteri qui requisiti fuerunt possint esse
teste, in illa causa, vid. d. gl. 3.
Accusator an ab accusato vnus alio possit de alio crimine accusari, vi.
in glo. 4. & glo. 3. l. 4. ibi.
Accusator qualiter suam accusationem proponere debeat, & an iuret &
se nominare teneatur, & quā ibidem narrare debet, vide gl. 1. 1. 4. tit. 2.
part. 7.
Accusator non est in vno quod se subscribat ad poenam talionis, & an te-
neatur dare iudicis forem de prosequenda accusatione, vide gloss. 3.
tit. 2. par. 7.
Accusator an quo iudice criminaliter accusare possit aliquem, & quā
do, l. 1. d. l. 1. 2.
Accusator si non compareat post priam reus citatus venit qualiter eius
contumacia debet in crepari & in quo puniatur & quando & quid iu-
dex facere debeat & alia plura in hoc vid. per gloss. l. 17. per l. 1. in
text. tit. 2. par. 7.
Accusator etiam si non compareat in iudicio prefixo accusato, debet
tamen citari vid. gl. 1. d. l. 1. 7. per text. ibi. tit. 2. par. 7.
Et qualiter tunc, accusator citari debeat vi. ibidem in gloss. 5.
Et qualiter incidat in poenam talionis si postea non compareat vid. ibi-
dem gloss. 3. & glo. 9. per illam text.
Accusator an, & quando possit per abolitionē ab accusatione desistere,
& an recepta pecunia & cum causae cognitione vid. gloss. l. 1. 19. per
text. ibi. d. 1. par. 7.
Et inera quam vni tempus illud facere possit & quando non vid. ibi. glo.
4. cum sequentibus.
Et quid si accusator velit desistere ante litem contestatam vel post publi-
catione i. vi. glo. 4. d. l. 1. 1.
Et quid si testes fuerint iam tōti an ad abolitionem, deveniri possit etiā
in conventionibus, vid. l. 1. d. l. 1. 5.
Accusator de falsa moneta licet non probet non punitur, & quare, &
quando sic, vid. gloss. l. 2. d. l. 1. per illum text.
Accusatori si hares testatoris & non probet accusatorum testatorem
occidisse, an propter hoc incidat in poenam vid. gloss. 2. l. 2. ibi.
Accusator si cum accusatore transegerit super crimine an transactio tes-
tatur, & plura in hoc, vi. gloss. l. 2. ibi per illum text.
Accusator si decedat an in litem pereat vel an eius heredes accusationē
prosequi teneantur, vid. l. 1. d. l. 1. 2. d. l. 1. par. 7.
Accusator tunc an de alio crimine si sit contestata decedat an & quā
do, & an quod in delictis in litem ad heredes ipsius vel accusatoris teneat
& in quibus actionibus & pro qua parte, & quid si per iurētibat appai-
candi eo vid. gl. 1. d. l. 1. cum alijs ibi. per illum text. tit. 2. par. 7.
Et quid si sit testis, in per litem an teneat omnia delicta sua continētia,
habens causam non veniens, vid. l. 1. d. l. 1. 1.
Et quid si sit contestata p. a. t. o. n. t. a. l. e. n. t. i. a. n. t. e. r. e. c. e. s. s. i. u. m. a. n. t. i. c.

actio penalis sit ad hanc des transitoria, vi. d. gl. 3. a.
Et quid si iudex non accusetur an eius de se de se non, vi. glo. 4. d. l. 1. 5.
& quāter hanc des teneatur tunc vi. ibidem in gl. 1. 3. 7.
Accusator si non probet delictum an & quando incidat in poenam talio-
nis, & quando non, vi. gl. 1. d. l. 1. 1. cum sequentibus. l. 16. per text. ibi.
tit. 2. par. 7.
Accusator & denuntians in quo differant inter se, vi. gloss. l. 1. 17. tit. 2.
part. 7.
Et an premium quod datur accusatori ex forma statuti illud denuntian-
ti debetur, vid. l. 1. d. l. 1. 1.
Accusator quod falsam accusationem proposuit an puniatur de falso vi.
glo. 1. d. l. 1. 1. par. 7.
Accusator an debeat esse praesens quando reus torquetur vi. gloss. 6. l.
1. d. l. 1. 1. par. 7.
ACCUSARE non tenetur ille qui seit aliquem commisisse deli-
ctum a quo dicitur probare non possit, & quid in crimine iustitiae ma-
iestatis vid. gloss. 2. l. 3. d. l. 1. par. 7.
Accusare an & quando quis compellatur per iudicem & quid in filio
nolente patris occidit, res accusare, vi. glo. 1. d. l. 1. tit. 2. par. 7.
Accusare an possit affinis de iniuria affinis vi. gloss. 3. l. 5. tit. 6. par. 4.
Accusare non potest matrimonium propter adulterium alius prater
quam ipsi coniuges vide gloss. per text. ibi. in l. 2. tit. 9. par. 4.
Et an in tali accusatione licet iudicialiter sit nota debet obtineri forma. l.
libellorum. si de accusationibus vi. ibidem in gloss.
Accusare debet vxoris adulterium maritus a ias peccat mortaliter, &
quando dicitur quis patronus turpitudinis, vide gloss. 5. 6. & 7. l. 1. tit.
9. par. 4.
Accusare potest vxor maritum de adulterio quoad thori separationem
tantum, vi. glo. 1. l. 2. tit. 9. par. 4.
Accusare matrimonium non potest ex illens in peccato mortale vel qui
ob hoc aliquid recepit vi. glo. 2. & 3. l. 4. tit. 9. par. 4.
Et qualiter istud probetur vi. ibidem, quod procedat iudice ex officio
il am repellente ibi gloss. 5.
Accusare an possit matrimonium ille qui cum praesens esset intra termi-
num non nullum impedimentum quod ipse sciebat denunciare gloss. 1. l. 1.
& 2. l. 5. tit. 9. par. 4.
Accusare potest in matrimonium aliquis etiam post terminum si adhuc
non fuit contractum ibi glo. 4.
Et quid si sponsus multa expendit in praeparatione, vi. gloss. 4. d. l. 5.
Et an post contractum matrimonium admittatur saltem per viam denun-
tiationis, vide ibi. glo. 5.
Et an iuramentum si non ad sit probabilis causa ignoran-
tia, ibi. d. l. 7.
Et an & quando in firmitas qua tunc erat illud excuset, & postea ad de-
nuntiationem habere non facit, vid. ibidem in gl. 3.
Accusare an possit matrimonium ille, qui iurat se antea non cognouisse
impedimentum quod inharet, vid. ibidem in gl. 11.
Accusare an possit maritus vxoris adulterium si ipse etiam adulterium
commisit, vi. ibi.
Et quid si obijciat marito crimen lenocinij siue in iudicio ecclesiastico si
ue in seculari, vi. glo. 1. d. l. 1. 1.
Accusare an possit maritus vxorem suam de adulterio si per vim ad illud
fuit coacta siue sine dolo, sius fuit secunda & de qua vi si iud sit intel-
ligendū, & quid si maritus non iuravit ut fugeret nevi hostiū opprimeret
tū illa non tenet, vide gl. 1. 7. tit. 9. par. 4.
Accusare vxorem de adulterio an possit maritus si ipsa de morte ipsius
nuntium recepit qua de causa secundo contractus, vid. gl. 1. d. l. 1. 1. 1. 1.
Accusare an possit maritus hareticus vxorem suam de adulterio cum ip-
se etiam spiritum fuerit fornicatus, vide ibidem, glo. 3.
Et quid si maritus ad hunc fuerit reuersus an & tunc sit locus compensa-
tionis, vide ibidem in glo. 5.
Accusare sub qua forma debeat vxor maritū frigidū vel ipse illam si cū ea
conuenit possit, vide gl. 2. per text. ibi. l. 1. d. l. 1. par. 4.
Accusare volens maritus vxorem suam de adulterio an ad poenam talio-
nis se subscribere debeat, vide gl. 1. 2. & 3. per text. ibi. l. 1. 3. titulo nono.
part. 4.
Et an idem sit dicendum si aliquis vxorem de suspecto velit accusare &
an tutor de suspecto condempnatus se subscribere debeat, vide dict. glo.
secunda.
Accusare potest mulier virum suum de adulterio in foro ecclesie non in
foro seculari gl. 4. & 5. per illam text. l. 1. tit. 9. par. 4.
Accusationem possunt plures simul in matrimonium sed vnus ex eis ad illud
faciendū eligi debet, vi. gl. 3. per text. ibi. l. 1. 4. ibidem.
Accusare an possit matrimonium consanguineū siue ad hoc esse testis
& quando suspensū dicitur, vide gl. 2. l. 1. 5. tit. 9. par. 4.
Accusare proprie dicitur quando agitur ad vindictam, vide gloss. l. 17.
tit. 9. par. 4.
Et an ad vnus accusationem matrimonium dirimatur saltem spon-
salis

Septem Partitarum

salva de futuro iurata, vide glo. 1. §. 1. tit. 9. par. 4.
Accusare quis possit tutorem ad suspecto, vide glo. 1. §. 2. per text. ibi. tit. 18. par. 1.
Per quos, vide ibi. glo. 6.
Et an possit quis illum accusare per procuratorem, & sine expressione causae, & an antequam gerat, vide dict. glo. §. dict. 1. 2.
Et non quo iudice talis accusatio suspecti tutoris proponi debeat, vide ibi. glo. 1. 7.
Accusare qui non possit, & quare, vide glo. 1. per illum text. ibi. tit. 1. par. 1. 7.
Accusare an & quando possit tertio de quo in dno. accusaverat, vide glo. 1. dict. tit. 1. par. 7.
Accusare an possit ille qui de crimine accusatus fuit ne, ad huc causam sit tunc, & qualiter, & an meliatur, vide glo. 1. §. 1. 4. tit. 1. 1. par. 1. 7. & ibi. glo. 1. §. 1. 4. cum alijs. tit. 1. 1.
Et an tunc cum re accusare non possit impliare per ista iudicis officium ut crimen puniatur, vide dict. glo. 1. 1. 1. n.
Et quid si protegatur tam vel a re nuntia iam, & an tunc superedeatur prima accusatione, vide glo. 1. 4. ibi. per illum text.
Et quid si accusatus sit iam de crimine damnatus, an suum accusatorem vel extraneum accusare vel reaccusare possit, vide ibidem in glo. 1. §. per illum text.
Accusare non potest quis aliquem per procuratorem, vide glo. 1. §. 6. per text. ibi. 1. 1. par. 7.
Et an per se vel per procuratorem de eam accusationem pericere possit, & an tali casu superedeat in executione poenae glo. 1. §. 4. titulo. 1. par. 1. 7.
Et an ille qui accusare non potest ad denuntiationem admitatur, vide glo. 1. §. 1. 1. par. 7.
Accusare quibus possit per procuratorem, & quando, & quid in tutore vel curatore, vide glo. 1. §. 6. per text. ibi. tit. 1. 1. par. 7.
Accusare an possit quis iam mortuum, & quando sic, vide glo. 1. §. 8. & per text. ibi. tit. 1. 1. par. 7.
Accusare an possit quis in rem de delicto luxuria vel de alijs, & qualiter tunc puniatur, vide glo. 1. §. 1. 1. par. 1. 7. & per text. ibi.
Accusare an possit alii iuxta nam ad causam sicut committit delictum, vide glo. 1. §. 1. 1. par. 1. 7. & per text. ibi.
A causa an possit a prius accusari fieri absolutus a crimine quo accusatur, & quando sic, vide glo. 1. §. 2. 1. par. 7.
Accusare volens aliquid coram quo non tenetur si excusetur, & an do & qualiter, vide glo. 1. §. 1. 1. par. 1. 7.
Accusare tutorem de raptu quis possit, vide glo. 1. §. 2. per text. ibi. tit. 1. 1. par. 1. 7.
Accusare quis possit uxorem alicuius de adulterio & an iudex inquirendo vel aliter admitatur, vide glo. 1. §. 1. 1. par. 7.
Accusare uxorem de adulterio intra quantum tempus possit maritus, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. §. 1. 1. 4. ibi. deo.
Et intra quantum tempus accusatione probare teneatur & an ex aliqua causa excusetur, vide dict. glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusare uxorem de adulterio an possit heredes mariti defuncti, vide ibi. §. 1. 1. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusare de adulterio an possit ille, qui ignorat eum cum nupta dormiisse, vide ibi. §. 1. 1. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusare de raptore minorum in quilibet de populo, & quando, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusare de raptore cum quilibet de populo, vide glo. 1. §. 2. 1. 1. par. 7.
Accusare de raptore cum quilibet de populo, & an tunc tenetur ad locum, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
A C V S A I I O recunda quod ad iuratur contra primam, & de qua prius cognosci debet, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Et quid si primo accusatus vel non in mariam protegatur, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio de cell. nonium in criminalibus iudicatur a pari, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio facta de percussione cum sanguine si probavit quis fuisse sine sanguine, an condemnatioe suspensio, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio quam facit vxor propter vii frigiditatem qualiter, & sub qua forma fieri debet, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio adulterij quando fit an in ea esse debeat locus loci ubi adulterium fuit commissum, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Et an possit fieri per procuratorem, vide ibidem in glo. 1. 7. per text. ibi.
Accusatio sola an sufficiat ad hoc ut per eam ferus qui dominum occisorem reaccusavit libertatem mereatur, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Et quid si illud per inditum probet per quod ad torturam fuit deventum &

extortur confessio de delicto, vide ibi. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio falsi iuroris per quem & qualiter fieri possit, & an per procuratorem, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Et an talis accusatio debeat proponi coram iudice causarum criminalium vel eam quo, vide ibi. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Et sine accusatione poterit iudex procedere in notorij, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio quid sit, & an sit necessaria, & an in quibuslibet accusationibus habeat locum inscriptio ad taliorum poenam, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio debet per propria personam accusantis proponi & per procuratorem, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio an & quando per tutorem vel curatorem nomine minoris proponi possit, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio fieri non potest in iuramentum, & quando sic, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio an contra minorem poni possit de delicto luxurie vel de alijs, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio an possit proponi contra iuramentum alicuius qui delictum commisit & quando, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio an possit contra alium proponi si de delicto quo accusatur iam fuerat absolutus, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio qualiter fieri debeat, & quando in scriptis, & quare continere debeat, & an iudex recepta accusacione debeat, & an accusans iurare debeat, & quare, & quando, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio tunc per se & contra foris iudicem, & quare illa Rej cere debet, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Et quando in inquirendone eadem quod in accusacione requiratur, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Et an eadem si non requiratur de iure canonico quod de iure civili in accusatione criminis proponenda, vide ibi. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio coram quo iudice debeat proponi & quando, & qualiter ut reum ardet ad respondendum, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Et an & quando accusator possit curare licet talis iudicis per oblatione ab accusatione desistere recepta pecunia vel alia vel cum causa cognita, & intra quantum tempus hoc facere possit, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio an debeat prosequi per heredes accusatoris, & quando an vero causa sit iuris, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio in quo differat ad denuntiationem, & quando videatur aliquis de nuntiare ad accusare, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio suppositi partus nullo tempore extitit, & marito competit, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio si quot tempore finitur, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio si falso proponatur, an accusans de falso puniri debet, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio de adulterio intra quantum tempus fieri debet vel ad alterum seu adulterum, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio criminalis tollit 20 annis, & in publicis criminibus non tollitur perpetuo, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio de adulterio non potest proponi contra dormientem cum iurata si illud ignorabat, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio in certis iuris intra quantum tempus fieri debet, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio tunc tunc a iudice non potest, & quando, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatio tunc tunc a iudice non potest fieri, & quando, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
A C V S A I V S de iuris si fuerit qualiter vocandus sit, & si non venierit qualiter ad delictum in eius bonis, & quando fieri debeat talis ceteris, & quid si accusatus nulla habeat bona, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Et antequam notatio bonorum fiat debet trina citatione vocari, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatus de levi crimine ita quod si praesens sit non perdetur bona, an tunc fieri debeat adnotatio bonorum, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatus de crimine an & quomodo possit suum accusatorem reaccusare de crimine maiori, & qua causa prius iniicitur, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Et quid si primo accusatus prosequatur suam vel suorum iniuriam, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatus de crimine ad testificandum admittatur, & quid si se emendaverit vel purgaverit & cuiusmodi emendationis probatio, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatus de crimine famoso si est captus in carcerem contra aliquem non testificatur, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatus habet a lege 30 dies ad componendam rem familiarem, vide glo. 1. §. 1. 1. 1. 1. par. 7.
Accusatus de heresi, et de alio quocumque crimine si est sanctus deum tenet &

Index materiarum

- Et teneat in donatio, vide gloss. 6. l. 2. per text. ibi. titulo quarto. partita 4. q. 13.
- Et quod iterum sit intelligendum vide ibidem in glo. 7.
- Accusatus de crimine a seipso recipere solutionem, & quando non, vide glo. 1. l. 1. per text. ibi. tit. 12. par. 5.
- Accusatus an possit pendente sua accusatione alium accusare, & qualiter hinc inde iudicatur, vide glo. 5. l. 1. & 2. l. 1. 2. & 3. 4. & 5. l. 4. tit. 12. par. 7.
- Et an tunc cum re accusare non potest, possit iudicis officium implorare ut crime puniatur, vide dist. glo. 2. circa fin.
- Et quid si persequitur suam vel suum iniuriam, & an tunc propter hoc supercedatur in prima accusatione, vide ibi. glo. 4. per illum text.
- Et an accusatus possit suam accusationem recusare vel alium quando iam fuit per sententiam condemnatus, vide glo. 3. dist. 1. 4. tit. 12. par. 7.
- Et an possit accusationem suam inchoatam prosequi perse vel per procuratorem vide ibidem in glo. 6.
- Et an interim supercedatur in executione penę, vide ibidem.
- Et an expensę per accusatum factę sibi per denunciatores solui debeant & quando, vide glo. 4. & 5. l. 5. tit. 1. par. 7.
- Accusatus de crimine si absolutus vel condemnatus fuit, an iterum accusari possit, & quando, & ex quibus causis, vide glo. 1. cum sequentibus. l. 1. ibi. per illum text.
- Accusatus, & quid si non fuit sufficienter punitus, vide dist. glo. 1. in fine.
- Et quid si talis accusatus fuit per iuramentum suum absolutus, & se purgavit, vide ibi. glo. 2.
- Et quid si non fuit absolutus per viam sententię sed per viam dispensationis, inquisitionis, vel denuntiationis, vel per modum exceptionis, & an tunc accusati citatio requiratur, vide dist. glo. 1. 2. & 3. ibi. per illum text.
- Et quid si aliqua qualitas delicti omisa sit in prima accusatione, vide ibidem in glo. 4.
- Accusatus de delicto a pluribus, an & quando respondere teneatur omnibus vel non, vide glo. 1. l. 1. per text. ibi. tit. 1. par. 7.
- Et an sit necesse quod accusatus opponat de exceptione pluralitatis accusatorum.
- Et quid si non opponat, an valeat procesus, vide ibidem.
- Et an iudex possit non recipere istam accusationem pluralitatem, & quid si receperit, vide ibidem.
- Et quid si plures accusatores accusent eoram diversis iudicibus, an accusatus iudice eligere possit, vide ibidem.
- Et quę sint causę quare vnus accusator potius quam alius debeat admitti ad accusandum quando plures concurrunt, vide gloss. 3. dist. 1. 4. tit. 12. par. 7.
- Et an electo vno ex accusatoribus ceteri qui repulsi fuerunt possint esse testes, vide dist. glo. 1. 3.
- Accusatus de vno crimine quando ex duplici causa puniri possit propter vnum delictum tantum, vide ibi. glo. 5.
- Accusatus de vno crimine an illa accusatione pendente de alijs criminibus a citari possit, vide ibidem.
- Et an respondebit secundę accusationi prius quam prima terminetur vel qua iter, vide ibi. glo. 6. per illum text.
- Et quando aliquis de delicto accusatur quę in tali accusatione requirantur, & valeat, vide glo. 1. 2. tit. 1. par. 7.
- Accusatus an petere possit vt declaretur dies commissi criminis vel hora, vide glo. 1. dist. 1. 4.
- Accusatus in causa criminali etiam in gradus appellacionis opponere potest de incepta delicti, vide glo. 6. in principio dist. 1. 4.
- Et an defectus sibi purgetur ex probationibus postea factis vel an reus absoluetur, vide dist. glo. 6. in fine.
- Et coram quo iudice quis criminaliter accusari debeat, & possit, vide glo. 1. 1. per text. ibi. tit. 1. par. 7.
- Accusatus coram non suo iudice si cum haberet secum exceptionem dilatoriam, si illam non optulit an propter hoc videatur illius iudicis iurisdictionem prorogare, vide ibidem in glo. 3.
- Accusatus debet exceptiones suas dilatorias, ante litem contestatam opponere, glo. 1. l. 6. tit. 1. par. 7.
- Accusatus qualiter accusationi respondere debeat, vide glo. 2. dist. 1. 16. per text. ibi.
- Accusatus de crimine tenetur litem contestare alias puniri non poterit, vide glo. 1. l. 6. tit. 1. par. 7.
- Et quid si debet litem contestare, an compellatur saluis suis exceptionibus, vide ibidem.
- Accusatus qualiter sub fidei iuramentis relaxari debet vel qualiter, & quando, vide glo. 4. & 5. dist. 1. 16.
- Accusatus si compareat, & accusator non qualiter eius contumacia in crepari possit, & quando & in quo veniat absoluehdus, & qualiter iudex in hoc debeat procedere, & quia, vide per glo. 1. 7. per text. ibi. tit. 1. par. 7.
- Accusatus si fugiat non solutus debet remitti ad iudicem loci delicti sed etiam ad iudicem domicilij vel prorogate iurisdictionis, vide glo. 1. l. 1. ibi. per illum text.
- Accusatus si fugiat sine licentia qualiter capi, & adduci possit, & quando, vide glo. 1. & ibi. per illum text.
- Accusatus de crimine an, & quando per iudicem capi possit absq; eo quod citetur, vide glo. 2. in fine.
- Accusatus de crimine si cum suo accusatore transigat an transactio teneat & illam a pena liberet, & quando & qualiter, & an crimen fatere videtur, & puniri possit, & quando, & quatuor tunc accusetur, vide glo. 1. 2. tit. 1. 4. q. 1. 2.
- Et in quibus casibus talis transactio locum habeat, & quando, vide ibi. glo. 3. 4. & 5. cum n. 5. ibi.
- Et an transactio in per vim in facta extendatur ad mortem si postea suo se purgatur, vide dist. glo. 5. dist. 1. 12.
- Et an in tali transactione omnium hæredum consensus requiratur si plures sint, vide ibidem in glo. 6.
- Et an talis transactio prosit accusato quominus ab alio accusari non possit super illo crimine, & quando, vide glo. 1. 2. quæst. 12.
- Et an idem sit dicendum in pacto gratuito quod in transactione, vide ibi. glo. 1. & 7. & 8. cum cl. in diminutione.
- Et quid si de crimine adulterij vel de rapto aliquis accusatus fuerit, vide dist. glo. 1. 2. & per illum text.
- Accusatus si decedat an pereat in instantia, & quando non, vide glo. 1. 7. & 1. 2. per text. ibi. tit. 1. par. 7.
- Accusatus de crimine si se occidat, an causa morte eius finiat vel non & cu. bona ipsius applicentur, vide glo. 1. 7. 4. ibi.
- Et quando dicatur accusatum se occidisse meto criminis & quę requirantur, vt et tunc bona applicentur fisco, vide ibi. glo. 2. 3. 4. 5. & 6.
- Et an hodie bona in isto casu fisco applicentur tante auct. bona damnatorum, vide ibidem in glo. 7.
- Accusatus de crimine si lite contestata decedat an & quando, & in quibus delictis instantia ad hæredes ipsius vel accusatoris transeat, & in quibus actionibus, & pro qua parte & qualiter, vide glo. 2. 5. tit. 1. par. 7.
- Et an hoc intelligatur in criminibus priuatis quando agitur ciuiler ad vindictam, & pena veritatis applicanda a parti vel si de talibus criminibus agatur crimina iter ad penam applicandam fisco, vide glo. 1. dist. 1. vigesima quinta.
- Et quid si lites fuerint scripte per solam citationem vel si reus fuit contumax non habens causam non veniendi, vide glo. 2. dist. 1. 1. 2. tit. 1. par. 7.
- Et quid si lite contestata pacto contrahentium fuit inter recessum, an tunc actio pona sit litis transitoria ad hæredes, vide dist. glo. 2. in fine.
- Et quid si iudex illor decedat, an eius hæredes teneantur, vide ibidem in glo. 1. 2. 3. 4.
- Et quatuor & pro qua parte lites teneantur tunc, ibi. glo. 7.
- Accusatus si bona vitę, & fauę sit per hoc iudicia exilencia contra eum inueniantur, vide ibi.
- Accusatus de crimine an sit male famę, an per hoc possit ad torturam poni, & quid si ad hoc alia inditia copulerentur, vide glo. 6. l. 26. tit. 1. par. 7.
- Accusatus de crimine sine veris, & multis probationibus a iudice puniri non debet, & quid si ad sint indicia in dubitata, vide glo. 2. 3. & 4. dist. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
- Accusatus si postquam tortus fuit negauerit, an probationes contra eum factę elidantur, glo. 2. dist. 1. 16.
- Accusatus si tortus contra eum nihil probetur an iudex debeat illum absolueret si finitū vel rem indiffusam rem iurare, glo. 9. dist. 1. 16.
- Accusatus de adulterio quales exceptiones ipse vel adultera proponere possint, & quando & qualiter, vide glo. 1. 7. 8. 9. & 10. cum sequentibus ibi. tit. 1. par. 7.
- Accusatus de crimine occulto a suo iudice, an & quando licite & sine peccato negare possit neq; fateri teneatur, siue iuratus sit, siue non, & alia in hoc, vide glo. 3. l. 4. tit. 1. par. 7.
- Accusatus de crimine an statim q; capitur iurare teneatur, vide glo. 3. dist. 1. 4. in principio.
- Accusatus antequam torquetur quę precedere debeant, vide in verbo tortura, tortus torquenti.
- A. D. A. M. plorauit ceteris annis pro A. bel filio suo glo. 1. 2. 4. in proximo par. 7. tit. 1.
- A. dam ante quam peccasset habebat scientiam quā angeli habent, & nō quā in creata, & aperiuens, vid. glo. 1. 2. in principio. tit. 1. 2. 3.
- Adam si hodie viuere non posset exorem inuenire, vide glo. 1. 4. tit. 1. 6. par. 4.

Septem Partitarum.

Ad omni non peccasset, in concepto iudicio non fuisset, vide glossa in l. 4. per textum ibi. tit. 2. part. 4.
AD IUSTITIA QUALITER CREETUR, & de eius potestate, vide glossa in l. 3. per textum ibi. tit. 2. part. 4.
AD IUS QUI DICATUR, & de eius officio, & per quem creetur, vide ibi, & in l. 1. & 2. ibi. per illum textum.
AD HAERENTES aliqui qui dicantur, vide glossa in l. 3. tit. 2. part. 4.
Ad haerentes liti quid facere possint quando suspecti in ea adherentur, vide glossa in l. 1. tit. 2. part. 4.
AD IECTVS quis sit, & an ei possit solui debitum, & quando debitor consequatur liberationem, & quid si pro securitate pignus recepit, vide glossa in l. 1. tit. 1. 4. part. 4.
Et quid si servus sit, & an possit novare, vide dict. glossa in l. 4. dict. 1. 5.
Et an facultas solvendi ad se non tollatur per constitutum, & an haeres eius facultatem recipere possit, vide dict. glossa in l. 4.
Et ubi solui debeat adiecto, & an ipse vnum pro alio a debitore recipere possit, vide ibidem.
Et an vitra litem contestationem requiratur prohibitio expressa ne solva tur adiecto, ibi glossa in l. 6.
Et an solui possit adiecto seruo si postea tempore resolutionis iam sit factus liber ibi glossa in l. 2.
AD IUSTITIA haereditatis sine possessione sufficit ad acquirendum ius patronatus vide glossa in l. 4. in l. 8. tit. 1. part. 4.
Adire haereditatem an teneatur institutus alterius contemplatione, si de restituendo non fuit grauatius neque rogatus, vide glossa in l. 2. tit. 1. part. 4.
Ad ius haereditatis ex quibus verbis vel factis colligatur, & an ex signis vel ex circumstantiis in animo retento, vide glossa in l. 4. cum sequentibus in l. 1. tit. 1. part. 4.
Aditio haereditatis solo animo consistens, an obliget haereditatem in foro conscientiae vitra vires haereditatis, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.
Ad ius haereditatis adire et ex aliis quibus factum non primum, an requiratur quod haeres faciat profectionem in contrarium, ibi glossa in l. 7.
Aditio haereditatis an praesumatur in filio qui postquam se abstinuit ab haereditate res haereditarias evit, & quando ex quibus hoc pendatur, & quae necessaria sint ad hoc, vide glossa in l. 1. tit. 6. part. 6. per illum textum.
An vero ad praesumendam aditionem sufficiat omnia bona patris evitae, vel quod si videtur interpositam personam, vide glossa in l. 4.
Aditio etiam si sit in voluntaria vel quae a lege inducitur an possit per filium remitti, vide glossa in l. 6. dict. 1. tit. 1. part. 6.
Aditio haereditatis an per servum fieri possit sine domino, & quid si donatus ad postea ratum habuerit, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 6.
Et quid si dominus & servus concurrant in adendum vel repudiando, vide ibi in d. glo. 4.
Et quid si filius contemplatione sui patris institutus sit haeres ab aliquo, an possit adire per se haereditatem, & quid si sit servus vel absens, vide glossa in l. 5. ibi.
Et quid si mater dicitur aduentitia, vel filio relicta ipsius filij contemplatione & ex parte patris, vide glossa in l. 1. tit. 6. part. 6.
Et quid si tutor absens sit, vel in infanti a care sit constitutus, vide ibidem in d. glo. 4.
Et an adire possit adire haereditatem quam pater recusat vel si ad successione recusat, quando pater in ea haeres institutus fuit, & quid in infante an adire possit, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 6.
Et an adire possit auctoritas suppleat defectum tutoris in adenda haereditate, vide glossa in l. 1. part. 6.
Et an adire possit minor possit haereditatem aduentitiam adire sine tutoris, vel iudice quando eius pater illud facere non velit, vide dict. glossa in l. 1. tit. 6. part. 6.
Et quid si minor qui haereditatem adire voluit sit, an sine eo quod ostendat in quo fuit laesus competat sibi restitutio in integrum, ibi glossa in l. 4.
Aditio haereditatis nulla est interim quod haeres non est certus de morte testatoris, & quando certus esse dicatur, vide glossa in l. 1. tit. 6. part. 6.
Aditio haereditatis pure & non sub conditione fieri debet, & quid si quis in minori vel maiori parte quam sibi relicta fuit, an & quando totum adiuisset credatur, vide glossa in l. 3. 4. & 5. per textum ibi. tit. 1. part. 6.
Aditio in se recusat quando non est tutus accessus, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.
Aditio haereditatis pure facta per procuratorem constitutum ad adendum non valet si iustum sibi fuit, vt non adire nisi sub conditione, vide glossa in l. 1. tit. 6. part. 6.
Aditio haereditatis an fieri possit per procuratorem siue sit generalis siue specialis, & quando sit, vide glossa in l. 6. & 8. d. 1. tit. 6.
Aditio haereditatis perueniens ab intestato locum non habet, quando testator decessit sine testamento relicto posthumo, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.

Et quid si posthumus sit cum alio haeres institutus an tunc cohaeres adire possit & pro qua parte, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.
Et quid si testamentum fecerit, illud tamen praeferat vel ex hereditate vel si sciebat uxorem pregnantem remanere, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.
Aditio cohaereditis, an faciat illum obligatum ad adendum partem suam cohaereditis repudiantis.
Et quid si ipse cohaeres, qui adire fuit a testatore substitutus illi cohereditari, adiant, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.
Et quid si non essent creditores vel legatarii, a quibus cohaeres vexari possit, vide ibidem in d. glo. 1. 1.
Et quid si a cohaerede factum sit inventarium, an tunc liberetur si noluerit acceptare partem sui cohaereditis, ibi dict. glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.
Et quid si nolit partem cohaereditis sui acceptare, an sua renuntiare teneatur, ibi glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.
Et an possit quis adire ex testamento, & repudiare tanquam cognatus vel contra, vide glossa in l. 1. part. 4. tit. 1. part. 4. & glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.
Et an possit quis adire vel repudiare haereditatem sibi adhuc non delatam, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.
Et intra quantum tempus filius adire possit hereditatem paternam, quae repudiavit si iam sibi poenituerit, siue maior siue minor sit, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4. tit. 1. part. 4.
Et quid si talis filius habeat substitutum vel cohaereditem vel aliquo modo res non sit integra, & quando hereditas esse dicatur, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.
Aditio haereditatis an possit per haereditatem fieri proposita accusatione contra occisores testatoris alio non suspecto, glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.
Et an, & quando minor qui adire haereditatem sibi damnosam restitui possit, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4. tit. 1. part. 4.
Et quid tunc curandi sint, & an sufficiat generalis proclama, & quid tunc iudex facere debet, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4. tit. 1. part. 4.
AD IUSTITIA ad fontem concessus an ibi veniat auctus aquae, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.
AD IUDICATIO simpliciter facta per iudicem creditur ad alios reus, cuius emptor non inuenitur, an ad iudicem videatur per totum, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.
AD IUSTITIA & qualiter, & quando famulus teneatur domino, & quae contra reum vel eius officiales, & quid si cognoverit ipsum in iustitia an alio pugnare, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4. & glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.
Et de pena famuli non adiuvantis dominum, vide per glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.
AD IUSTITIA DATUS IUDICI suspecto an possit recusari, & quando, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.
AD IUSTITIA RATIO rerum acquiritur durante matrimonio inter coniuges an pertineat ad maritum, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.
Ad iustitiam regni, an pertineat ad virum vel ad uxorem si talis vir in regno successisset inter coniuges, & ipsa illum accepit, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.
Ad iustitiam rerum publicarum est penes Regem, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.
Ad iustitiam si non interdicatur accusator an interim donationem facere possit, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4. tit. 1. part. 4.
Ad iustitiam bonorum uxoris vnde cumq; proventiant pertinent ad maritum & sunt ei communia, & ipsa sine marito aliquid de eis disponere non poterit, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4. tit. 1. part. 4.
Ad iustitiam an per patrem filio interdicti possit si prodigus sit, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.
Ad iustitiam rerum minoris, an tutori vel curatori danda sit, ante quam ipse faciat inventarium, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4. tit. 1. part. 4.
AD IUSTITIA TUTOR pupilli quid in inventario facto de rebus suis ponere debet, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4. tit. 1. part. 4.
Ad iustitiam rerum publicarum ante redditam rationem, non possit ordinari, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4. tit. 1. part. 4.
Ad iustitiam res civitatum representant maiorem partem civitatis, & omnia ab ipsis facta a maiori parte civitatis facta esse dicuntur, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4. tit. 1. part. 4.
Ad iustitiam si sit pater bonorum eductitiorum filij an ad iustitiam ei interdici possit propter eius dilapidationem, ita vt neque iustus eius sibi referret, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4. tit. 1. part. 4.
Ad iustitiam rerum minoris si expecunia minoris sui remeat, an res ei emptas in incris vel emens, vide glossa in l. 1. tit. 1. part. 4. tit. 1. part. 4.
Ad iustitiam minoris tenetur emere proinde de pecunia ipsius minoris, vide dict. glossa in l. 1. tit. 1. part. 4.

Index materiarum

Videi verbo **TUTOR**, & verbo **CVRATOR**.

Adiutor est clericus cum ecclesie pecunia rem emat, an res sic empta sit vel obicitur. vide gloss. dicitur. 4.

Et quod sit, et emper interpretatur personam ibi.

Ad adiutorem quando tenetur de dolo commissio quando à domino generalium liberationem habuit. vide gloss. dicitur. 1. par. 5.

Et quia frater, qui bona fratris sui administrat, rationem sibi reddere debet sine administratione. vide gloss. dicitur. 1. par. 5.

Ad ministrator an tacite videatur sua bona obligare pro administratione. Et quando. vide gloss. dicitur. 1. par. 5.

Ad ministrator publicus habet beneficium restitutionis in integrum licet in iudicio non sit. vide gloss. dicitur. 1. par. 6.

Ad ministrator reus si durante officio factum faciat, vel quid simile qualiter emittatur. vide gloss. dicitur. 1. par. 5.

AD OPTIO est de iure civilis, quae impedit matrimonium contrahi extra approbationem tantum iuris canonici. vide gloss. secundum dicitur. 7. tit. 7. par. 4.

Ad iudicata forma non servata an valeat, ita quod per eam cognatio legalis non contrahatur, & sic matrimonium non impediatur. vide ibi gloss. 6.

Adoptio si dicitur, an tunc filius illegitimus possit matrimonium contrahere cum filia adoptata. vide gloss. dicitur. 7. tit. 7. par. 4.

Et an idem sit in arrogatione. vide ibi gloss. 5.

Adoptio an impediatur & dirimat matrimonium inter filium adoptivum & filium naturalem adoptantis contractum, vide gloss. secundum dicitur. 8. ibi.

Adoptio, ad hoc ut valeat requiritur filij adoptati consensus, & an sufficiat ipsius tacurnitas. vide gloss. per textum ibi dicitur. 1. par. 4.

Adoptio an teneat ubi adoptans matrimonium contrahere non potest. vide gloss. dicitur. 1. par. 4.

Adoptio an teneat inter tutorem vel curatorem, & suum minorem. vide gloss. dicitur. 1. par. 6. ibi.

Adoptio quocumque sit. vide gloss. septima. per textum ibi dicitur. septimo. par. 4.

Adoptio quibus modis fiat. vide gloss. 1. cum alijs ibi dicitur. 1. par. 4. tit. 4.

AD OPTATVS non acquirit iure filij adoptivi, si in sua adoptione forma servata non fuit. vide gloss. dicitur. 1. par. 4.

Adoptatus an possit matrimonium contrahere cum matre, vel avia adoptantis. vide gloss. dicitur. 1. par. 7.

Adoptatus durante adoptione an possit matrimonium contrahere cum filia naturali adoptantis, & an idem sit in arrogatione. vide gloss. non ibi.

Adoptati simul ab aliquo inter se bene contrahunt matrimonium. vide gloss. per textum ibi dicitur. 7. tit. 7. par. 4.

Adoptatus si matrimonium contrahat cum filia naturali adoptantis ante matrimonium dissolvi debeat, vel an valeat. vide gloss. dicitur. 1. par. 7. tit. 7. par. 4.

Adoptatus tempore quo ab aliquo adoptatur debet consentire, sufficiens tamen si taceat, & quando tunc non. vide gloss. secundum dicitur. 1. par. 6. par. 4. per textum ibi.

Adoptatus tantum succedit ab intestato. gloss. dicitur. 1. par. 4.

Adoptatus an succedat ab intestato stantibus filiis legitimis. vide gloss. dicitur. 1. par. 4.

Adoptatus non transit in adoptantis potestatem nisi alicui de ascendentiis retur in adoptionem. vide gloss. dicitur. 1. par. 1. tit. 1. par. 4.

Adoptatus debet ab adoptante alimentari, & quando. vide gloss. dicitur. 1. par. 1. tit. 1. par. 4.

Adoptatus nepos qualiter, & quando aucto adoptanti succedere possit. vide gloss. dicitur. 1. par. 1. tit. 1. par. 4.

Et an possit venire contra testamentum patris sui adoptivi. vide gloss. dicitur. 1. par. 1. tit. 1. par. 4.

Adoptatus an in aliquid donationem ab eius patre factam in defectum liberorum, si ille post donationem in factam adoptetur. gloss. dicitur. 1. par. 4.

Adoptatus filius an proprie dicatur filius, & an veniat, & restitutionem hereditatis impediatur, quando quis fuit g. auctus restituere hereditatem sine dolo de se, & quid in arrogatis vel esponsis. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 4. par. 6. gloss. 8. quae sit.

Ad puerum adoptatum an gabelz teneantur, stante statuto, quod si filij ex patre adoptante non teneantur. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 4. par. 4.

Adoptatus quam partem in bonis sui arrogatis habere possit, & an ipse sit pupillus, & an substitui debeat. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 4. par. 4.

AD OPTARE sub qua forma debeat qua aliam, & an fortuna non

servata adoptio contrahatur, & an ex ea cognatio legalis oriatur, per quam mariti non solum contrahi prohibeatur. vide gloss. dicitur. 7. tit. 7. par. 4. & gloss. 2. per textum ibi dicitur. 1. par. 4.

Adoptare quae persona possit. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

Adoptare non potest testamentum, neque ceteri, qui matrimonium contrahere non possunt. vide ibi dicitur.

Et an possint de rescripto Principis filium spurium arrogare. vide ibi dicitur.

Adoptare an possit, le qui filios habet. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

AD OPTANS filium alterius naturalis non tam contrahit cognationem legalis cum patre vel matre adoptati, quam alio iure cauetur. vide gloss. dicitur. 7. tit. 7. par. 4.

Adoptans si iam alterius quam aratem habere debeat. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

Adoptans si sit clericus an valeat adoptito, vel non. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

Adoptans si clericus filios habeat, nihilominus adoptio tenet. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

AD OPTIVVS filius an in feudo succedat, & an veniat appellatio ne filiorum, & an statum factum propter filios comprehendat filios adoptivos, & an filius adoptivus faciat deficere fideicommissum relictum in defectum filiorum. vide gloss. in proemio. tit. 1. par. 4.

Adoptivus filius alii debet ab adoptante, & quando. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

Adoptivus filius, qui etiam erat nepos adoptantis an succedat simul cum filijs legitimis adoptantis, & quid habeat. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

Adoptivus filius, an possit agere cetera testamentum patris adoptivi quod illi erat ex ascendentibus. vide ibi dicitur.

Et quis in eius successione praeratur, an pater naturalis vel adoptivus. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

Adoptivi, quocumque relictos, non excludunt substitutum. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

Adoptivi non dicuntur proprie filij, sed quidquid habent, dicuntur habere ex mera liberalitate patris. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

Adoptivus debet alia patre adoptivo ex quo ei succedit ab intestato. gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

Adoptivus non potest contrahere cum matre, vel avia adoptantis. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

AD OPTIVVS an possit matrimonium contrahere cum filia patris adoptivi. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

AD ORATIO hodie quare fiat versus orientem. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

AD VENA quibus statutis ligetur. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

AD VENA si deceat ubi sit sciendus sit. vide gloss. secundum dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

AD VENTITIA bona. vide in verbo **BONA**.

AD VLGATIO est triplex, & in qua ipsarum sit mortale peccatum. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

AD VLGATIO & repulsiur ab accusatione clericorum. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

Adulatores non dicuntur qui virtutes vere laudant, alij vero sic. vide gloss. dicitur.

Adulator blasphemus dicitur pefusa vulpes, & plura contra adulatores. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

AD VLTERRA si instituat sibi heredem adulteram, vel illa illum, utrum institutio valeat. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

Adulter si in mortem mariti fuit manatus, an cum adultera post mariti mortem contrahere possit. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

Et quid si vivente marito cum ea contraxit, neque fuit adulterium secutum, an possit post ipsius mortem matrimonium contrahere. vide ibi dicitur.

Et quantum tempus detur ad accusandum adulterum vel adulteram. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

Adulter non dicitur, ille qui ignorans aliquam esse nuptam, cum ea dormit. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

Adulter dicitur, tutor qui matrimonium contraxit cum pupilla. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

Adulter quales exceptiones opponere possit contra accusantem illum, & quando & qualiter, & de placet. vide gloss. dicitur. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

Adulter inueatus cum uxore, an per matrimonium etiam videtur occidit possit, cum sit in concubina. vide gloss. dicitur.

Index materiarum

Et qualiter si los inuenire d. bear, et sicce occidere pot sit, & quid si illos turpiter inueniat extra domu u suam, vid. ibi. glo. 2. & 3.

Adulterium quomodo probetur, & an probetur ex eo quod quis tenet vxorem alio uis sub specie famulae inuito marito, vide. d. glo. 1.

Et an pater hoc te filium adulteram, & adultera turpiter accentes occidere possint, vide. d. glo. 1. & 2. per textum. tit. 1. 7. p. 2.

Adulterum si probetur, qualiter adulteri, & adultera puniri debeant, vide. g. 3. 3. h. l. c. p. 1. & 2. tit. 1. 7. p. 2.

Et probato per maritum vxoris adulterio lucratur ipse dotem, & quantum de ea de. l. 1. l. 1. d. 1. p. 2.

Adulteri an sit committatur per dominam eum proprio eius seruo, vel alio famulo, qualiter an bo puniantur, vid. gloss. l. 6. 7. & 8. d. l. 1. 5. per textum.

Et si tunc adulteri, & adultera conuincuntur de adulterio, debent poni in iuribus. glo. 2. d. 1. p. 2.

ADULTERA mulier quo iure possit à viro occidi, & qualiter, vide gloss. l. 1. d. 1. l. 1. p. 2.

Et an ille qui aliquam vocat adulteram, si eam dixit, teneatur ad satisfactionem maritus si velit probare verum dixisse, & an tunc teneatur ad dicitur, lo. 2. d. 1. l. 1. d. 1. p. 2.

Adultera mulier, per solam maritum accusari potest, non per extraneum, vide gloss. l. 1. d. 1. l. 1. p. 2.

Et intra quantum tempus, vide. d. l. 1. p. 2.

Adultera post maritum interem, de adulterio accusari non potest per hæredes mariti, vid. glo. 8. l. 1. p. 2.

Adultera, si per maritum accusetur, quo tempore exceptio non tenet in contrarium opponere potest, & de hoc. d. l. 1. p. 2.

Adultera quas defensiones opponere potest in iudicio per maritum de adulterio accusatur, & quando, & qualiter, vide. l. 1. d. 1. p. 2.

Adultera si a an per patrem occidi potest, si turpiter illam cum filio inueniat, vid. l. 1. d. 1. p. 2.

Et quid in domina quæ cum proprio seruo vel famulo adulterium commisit qualiter puniatur, & quid si non sit conjugata, vid. glo. 6. & 7. & 8. l. 1. p. 2.

Adultera, & adulter devent in manibus viri poni, per d. huius Regni, vide. glo. 8. d. l. 1. p. 2.

ADULTIVUS, si bepusetur est in eum necessaria cordis contritio, glo. 1. d. 1. p. 2.

Adulti si baptizentur in iudicio in eis testes, & ante debent in fide instrui quod habentur in modo, glo. 1. d. 1. p. 2.

Adultus an possit renunciare nouum opus nuntiare, & quid si eum tenentur, vide. l. 1. d. 1. p. 2.

Adultus, an possit iurisdictiones suas ad alios translati, vide, glo. 7. l. 1. p. 2.

Adultus quis dicitur, & an obligetur ex contractu, si curatorem non habeat, vide. glo. 1. d. 1. p. 2.

Adultus, an possit curatorem ponere ad ea in quibus ipse obligatus sit, vide. d. glo. 1. p. 2.

Adultus non habens curatorem an possit hereditatem adire, siue repudiare, & an possit tollere curatorem contra dicente, vide. d. l. 1. p. 2.

Et an si habeat curatorem supra. d. facere possit, vide. ibid.

Adultus an possit deferre iuramentum sine curatore, vide. d. glo. 1. d. 1. p. 2.

Adultus cui a iudice est interdictum ne contrahat, an si contrahat conuincatur contra iustitiam, vide. d. glo. 1. d. 1. p. 2.

Adultus habeat curatorem, famulus est pupillo, & an possit petere quod per alium emptum fuit ex pecunia sua, vel an in bonis emptis habeat tacitam hypothecam, vide. glo. 2. l. 1. d. 1. p. 2.

Adultus an possit cedere bonis, vide. glo. 1. l. 1. d. 1. p. 2.

Adultus an possit petere te npus ad deliberandum, utrum hereditatem adeat vel non, & quid si curator rem habet, vide. glo. 8. l. 1. d. 1. p. 2.

Adultus, si curator non petat, an & quando per iudicem sibi dari possit, vide. l. 1. d. 1. p. 2.

Adultus, an possit restituere contra suam confessionem in iudicio facta, & quando, vide. glo. 1. d. 1. p. 2.

Et quid in atrocibus delictis, vide. glo. 1. d. 1. p. 2.

Adultus an admittatur ad accusandum alium saltem cum autoritate curatoris, & quando, vide. l. 1. d. 1. p. 2.

ADVERSARIVS, si aduersario suo in iudicio non minus in tra tempus non compareat datur ei restitutio, vide gloss. l. 2. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduersario minoris, an ei prosit restitutio per minore petita, & ei concessa, vide. l. 1. d. 1. p. 2.

Et quid si minor noluerit vti beneficio restitutionis, an ex eo tunc aduersarius inuenietur, vide ibidem. glo. 1. p. 2.

ADVOCATVS in causa criminali, si inde mors sequatur est irregularis. glo. 1. l. 1. d. 1. p. 2.

Advocatus, an teneatur gratis pupillum, seu viduam, vel aliam miserabilem personam patrocinari, vide. glo. 1. l. 1. d. 1. p. 2.

Advocatus tenetur saltem si hoc de quo. 1. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocat tenetur saltem si hoc de quo. 1. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus tenetur saltem si hoc de quo. 1. l. 1. d. 1. p. 2.

Et aduocati sunt partiales, vide ibidem.

Aduocati an hi quæ ex salario sunt dicatur pecunia quasi castrea sit, vide. glo. 1. d. 1. p. 2.

Aduocati in famosis, nisi pro Rege, vid. glo. 1. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocati laudes, & de eorum officio, & veltibus, & quæ eis possint obijci, & qualiter se habere debeant cum clientulis, & aduocatis alterius partis, & cum iuribus, & de eorum cautelis, vide remissio per gloss. in p. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus tenetur saltem si hoc de quo. 1. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus non compellitur in iudicio eadem causa, in qua est aduocatus, si hoc de quo. 1. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus quis dicitur, vide. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus non dicitur, si hoc de quo. 1. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus, an esse possit iurisperitus, si non sit iurisperitus, vide. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus, quam artem habere debeat, & quid si causa perdat, eo quod sit iuuens, ipsi teneatur, vide. glo. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus iuuens, si suis culpa causa perdat, an sit vel qui iussum elegerit teneatur, vide. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus nouelut est confessor iurium, aliquando tamen est melior eo qui tenetur, si hoc de quo. 1. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocati an qui sit et minoris sententiae vires sunt propter practica, vide. d. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus esse non potest prodigus, & an monachus, si monasterium sit pauper, vide. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus iurisperitus debeat esse coram iudice adfuit, & an sedere debeat, vide. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocati debent audiri a iudicibus, vide. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus prohibitus coram iudice aduocare, coram successore, vel alio prohibito non videbitur, glo. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus, si aliquid parte presentente dicat eis nocere, & prodesse poterint, vide. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus, si errauerint allegando contra suam partem, & velit errorem reuocare intra triduum, an sit necesse errorem probare de iure, vide. glo. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus non tenetur aduersario ostendere iura quæ pro ipso faciant, glo. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus sine malitia fauens parti contrariae, in quid condemnari debeat, vide. l. 1. d. 1. p. 2.

Advocatus reuocatus sine retacitate committit crimen falsi, vide. glo. 1. d. 1. p. 2.

Et in isto caso, si sententia lata sit reuocari debet, & causam debet initiari de nouo, vide. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus cui ars secreta nuntiauit pro alia parte non patrocinabitur, si hoc de quo. 1. l. 1. d. 1. p. 2.

Et an pro alia parte aduocare possit si pars qui sibi secreta nudauit illum non reuertatur ad aduocatum, vide ibidem.

Et quid si aduersarius eius res assumperit aduocatus, quid tunc sit faciendum, vide. d. l. 1. p. 2.

Aduocatus, & tutor simul esse potest, sed an talis tutor habeat salariam sicuti aduocatus habere debeatur, vide. glo. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus non potest esse iudex qui tunc fecit iniustitiam, vel omnino tacere iustitiam, glo. 1. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus licet iuret non aduocare poterit pro pupillis, & alijs personis coniunctis sine metu periculi aduocare, glo. 1. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus debet esse sapiens in iure, & in consuetudinibus suis, vide. glo. 1. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus, an teneatur gratis aduocare pro paupere, vide. glo. 1. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocari quem salariam habere debeant, & quid hodie iure regni, & an iudices debeat salariam honorum taxare, vide. glo. 1. d. 1. p. 2.

Et an ista iudicis taxatio debeat fieri parte non petente, an verò hoc requiratur, vide. d. l. 1. p. 2.

Aduocatus pendente lite nullum contractum cum parte facere potest, & quare, vide. glo. 1. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus non pacificetur cum parte de quota litis sibi danda, vel simile si in iudicium sit deductum, vide. glo. 8. ibi.

Et idem est in procuratore, & istud est contra bonos mores ideo non firmatur iuramento, vide. d. l. 1. d. 1. p. 2.

Aduocatus prauicatur in proprio dicitur aduocatus, gloss. l. 1. l. 1. d. 1. p. 2.

Septem Partitarum.

Et le eius poena, vi libi. gl. 1.

Et an alius qui in le cuius interest eū accusare possit, vid. gl. 3. d. l. 3. tit. 6. par. 3.

Ad uocatus consulens parti, quod instrumenta falsa producat qua poena puniatur, vid. glo. 4. l. 15. tit. 6. p. 3.

Et quid si talis falsitas parti aduersa non fuit nocua, vid. d. glo. 4. ibi.

Ad uocatus non debet promittere parti quod causam vincet, vid. glo. 6. l. 15. tit. 6. p. 3.

Ad uocatus intra quantum tempus debeat errorem suum corrigere, vide glo. 2. l. 1. tit. 3. p. 3.

Ad uocatus qui suadet clientulo, ut falsum respondeat tenetur parti laesam damnum restituere, glo. 1. l. 1. tit. 3. p. 3.

Ad uocatus non debet interesse in examinatione testium, vid. glo. 2. l. 2. tit. 6. p. 3.

Ad uocatus si sit corruptus pecunia, an eius sententia valeat, vid. glo. 6. l. 1. tit. 22. p. 3.

Et an datum aduocato pro libris emendis sit peculium castrense, vel quibus, vid. glo. 7. l. 1. tit. 7. p. 4.

Ad uocatus, si fuerit assallus contra dominum, an propter hoc feudo priuari possit, vid. glo. 4. l. 1. tit. 16. p. 2.

Ad uocatus salarius, si decedat ante finitam causam, an eius heredes possint integrum salarium petere, & quando, & qualiter hoc procedat, vid. glo. 7. & d. l. 9. tit. 8. p. 5.

Ad uocatus gaudet privilegio nuntii, vide glo. 1. l. 4. titulo quinto. part. 6.

Ad uocatus, an excusetur si patrocinium dare compellatur, ut per hoc in nullam partem incidat, vid. glo. 3. l. 1. tit. 7. p. 6.

Ad uocatus an dando consilium, videur ibidem auctoritatem suam interponere, vid. glo. 7. l. 17. tit. 6. p. 6.

Ad uocatus renellans parti aduersa instrumenta, vel secreta suae partis qualiter puniatur, vid. glo. 6. l. 1. per illum tex. tit. 1. p. 7.

Ad uocatus, si foueat iuxta causam, iuste potest decipere aduersariū suū, vid. glo. 3. l. 1. tit. 16. p. 7.

Ad uocatus, an torqueri possit, vel non, vid. gl. 4. in fin. l. 2. titulo. 3. part. 7.

Et quid si iam deposuit aduocationis officium, vid. glo. 12. d. l. 1. tit. 3. part. 7.

Ad uocatus an debeat esse praesens, quando reus torquetur, vid. glo. 6. l. 3. tit. 3. p. 7.

Ad uocatus quo ordine debeat proponere merita causae, vid. glo. 1. l. 1. tit. 6. par. 3.

Ad uocatus nouus secus, dum Anzelmum est confessor litium, & medicus nouus occisor parentum, vid. glo. 2. l. 2. tit. 6. p. 3.

Ad uocatus nouus potius debet sumere partes rei quam actoris, vid. d. l. 2. glo. 2.

Ad uocatus, an possit esse monachus stante paupertate sui monasterij, vid. glo. 6. ibi.

Ad uocati vociferantes, & boati triumphali loquentes qualiter reprehendantur, vid. glo. 7. l. 1. ibi.

Ad uocatus, qui non reperitur in matricula censetur esse priuatus, vide glo. 6. l. 3. tit. 5. p. 3.

Ad uocatus qui sumit causas iniustas, qualiter in conscientia teneatur, vid. ibi glo. 4.

Ad uocatus qui scit secreta causae, nolens pro moderato salario postulare, compellitur per iudicem, neque potest aduocare pro aduersa parte postquam scit secreta huius, vide glo. 2. cum alijs ibi. l. 1. tit. 1. sexto. part. 3.

ADVOCARE, quae personae possint pro se, & parentibus non pro alijs, vid. gl. 1. d. 3. tit. 6. p. 6.

Ad uocare qui sint prohibiti si forte iudice ignorante possulent, & an teneantur cellus, vid. glo. 4. l. 5. d. 1.

Ad uocacionis officium hodie plus ad subuersionem veritatis, quam ad dilucidationem iustitiae exercetur, vid. gl. 2. in proo. mio. tit. 6. p. 3.

AER temperus, & de eius uilitatibus, vid. per glo. 1. l. 2. tit. 31. p. 2.

AERA quid significet, vid. glo. 27. in proo. mio. part. 1.

AESTIMATIO, & ad aestimationem faciendam, siue in iuramento affectionis, siue veritatis quantum tempus inspicitur, vid. glo. 8. l. 1. tit. 11. p. 3.

AESTIMATIO rei commodatae an faciat, ut periculum rei commodatae trāseat in commodatarium, vid. glo. 2. l. 7. tit. 1. p. 3.

AESTIMATIO rerum minoris, an fiet antequam a tatore ponantur in iuramento, & qualiter describi debeant, vid. glo. 3. l. 99. tit. 18. p. 3.

AESTIMATIO locum habet, ubi respecta non potest restitui, vid. glo. 1. l. 16. tit. 22. p. 3.

AESTIMATIO soluta eo quod quis rem amisit, si postea res ad dominum reuertatur, an aestimationem vel re petere possit, vid. gl. 4. l. 19. tit. 2. p. 3.

Et quid si adhuc aestimationem non soluit, & res compareat, an ad solutionem ipsius teneatur, vid. glo. 5. d. 1. 19.

AESTIMATIO facit, ut maritus possit dotem aestimantem in le. cui uoluerit & tunc quando illud facere possit, vid. glo. 2. d. 1. tit. 4. p. 4.

Et aliter unat faceret, si non, quando, & quomodo, & aestimatum data fuit secus si postea, vid. ibi glo. 6.

AESTIMATIO dotis quam soluta dicitur, ita se habet, quod facit emptionem, & an a nbo debeat consentire, vid. l. 1. d. 1. tit. 4. p. 4.

Et quid si in plus quam ualeat, & uoluerit restituere, vid. glo. 2. d. 1. tit. 4. p. 4.

AESTIMATIO in dubio, semper facit emptionem, vide glo. 1. l. 18. tit. 1. part. 4.

Et quid, si data re aestimata maritus promisit dotem reddere, an tunc praestitit teneatur ad aestimationem, vid. ibi d. em.

Et quid si maritus uelit rem aestimantem reddere in eadem bonitate, & non aestimationem an sit audiendus, vid. ibi d.

Et quid si res aestimatur constat in matrimonio, vid. ibi d.

Et an ualeat pactum, ut re data in dotem aestimata periculum sit mulieri, vid. d. 2. d. 1. tit. 1. p. 4.

AESTIMATIO rei dotalis facta tantum, ut cognoscatur re idatae diminutio, vel augmentum obliget maritum, vel ad dandam teneatur, vid. glo. 2. l. 19. d. 1.

Et quid si uir de uoluntate uxoris, uendat fundum in maiori pretio quam aestimatum, vid. ibi d.

AESTIMATIO an faciat emptionem, quando illa res quae aestimatur datur tunc sit conuentum, & eadem res res readatur habitatione aug. n. n. t. vel diminutionis, vid. ibi d.

Et quid si expresse ut dictum est istud non dicatur, an intelligitur, ut res reddatur habitatione augmenti, vel diminutionis, vid. ibi d.

Et quid si res non deterioraretur in sua substantia, sed in pretio, vel e contra, & de qua deterioratione istud debeat intelligi, vid. ibi d. 3.

AESTIMATIO rei dotalis si fiat ante nuptias, & nuptijs adhuc non contractis per reat res, cuius periculo pereat, vid. glo. 4. l. 22. tit. 1. p. 3.

AESTIMATIO mutui, an fiat secundum tempus in quo durabit contractus, an uero secundum communem aestimationem, vid. glo. 2. l. 8. tit. 1. part. 5.

Et an fiet secundum ualorem rerum illius loci quae datum fuit, an uero secundum ualorem loci in quo postea petitur, vid. ibi d. 1.

AESTIMATIO an crescat a tempore mortis uelque ad sententiam, & an possit, vid. d. 1. d. 1. d. 1. tit. 1. p. 3.

AESTIMATIO an crecat ex eo quod qui fuit extraneus ad rem in hereditate, si postea non soluerit, ut d. 1. d. 1. m.

AESTIMATIO si sit soluta a comm. datario de termino rei sibi commodatae quae res amissa fuit, si postea illa appareat qualis a tunc sibi datur, vid. glo. 1. l. 8. tit. 3. p. 5.

AESTIMATIO an debeat, quando heres non potest emere rem alienam a tunc per testatorem legatum, & quid de iure canonico, vid. glo. 1. l. 1. tit. 9. p. 6.

AESTIMATIO an debeat, quando legatur aliqua res maioris, & quando, vide glo. 1. supra dictam columnam. 2. & glo. 1. l. 1. column. 3. quae tit. 39. tit. 25. part. 4.

AESTIMATIO an debeat, quando res dotalis legatur, siue ab extraneo, siue per maritum, vid. d. glo. 3. col. 3. q. 5. d. 1. 1. 1.

AESTIMATIO an debeat, quando a testatore legata fuit res quae legari non poterat, vide glo. 1. l. 3. tit. 9. part. 4. & ibi glo. 1. d. 1. 1.

AESTIMATIO an debeat forensi, quando sibi fuit relicta legatum, quod ipse capere non poterat, vid. d. glo. 10. d. 1. 3.

Et si mulieres aestimatas in dotem marito dedit, si illae postea a marito sine legentur, an ipsae res illas, & earum aestimationem habere debeant, vid. glo. 3. q. 1. l. 16. tit. 9. p. 6.

Et an, & quando possessor haereditatis a quo euincitur teneatur ad aestimationem fructuum ipsius hereditatis, quando fructus restituere non potest, vid. glo. 2. cum alijs ibi. l. 4. tit. 14. p. 6. per tex. ibi.

AESTIMATIO damni dati per aliquem qualiter fieri debeat, & quibus perpenas, vid. glo. 18. per tex. ibi. tit. 15. p. 7.

Et an cum iuramento actoris, & iudicis taxatione, vid. ibi d. glo. 4. per illum tex.

Et in aestimatione damni non singulare pretium sed commune est attendendum, vid. d. glo. 4. ad fi.

AESTIMATIO damni dati per regem alicuius in agro alieno qualiter fiat, & qualiter aestimabitur damnum datum in frumento quando adiuuaret in hereditate, vid. glo. 1. cum sequentibus. l. 24. per illum tex. titulo. 15. part. 7.

Et quando damnum si aestimatum ad dominum, uel ad eius pastorem pertineat, vid. ibi d. glo. 2. per illum tex.

Et quid in pastoribus clericorum, uel quando pastor decinere non potuit, vid. d. glo. 2.

Et quid si dominus uelit animalia dare pro noxa, & quando ad hoc teneatur, uel ad emendam damni, vide glo. 1. & d. d. l. 24. per tex. ibi.

AFFECTVS solus an, & quando sit puniibilis licet effectus non sequatur, vid. l. 1. d. 1. & d. 1. per tex. l. 1. d. 1. p. 7.

AFFINIS an in iudicio admittatur contra affines, vid. l. 1. l. 4. tit. 2. p. 3.

L 2
Et an

Index materiaram.

- Et in omnibus. Et minoris alienari non potest minoris valentia. vid. glo. 1. 3. dict. 1. 4.
- A**lienatio facta de rebus communibus et iudicatis non valet, & quando sic, & quando sufficiat licentia Regis, vel prelati, vid. glo. 2. 1. tit. 10. 5. parti. 4. 6.
- A**lienatio prohibita emptori, an transeat ad eius heredes, vid. glo. 1. 1. 4. tit. 5. 11.
- A**lienatio prohibita heredibus, an extendatur ad omnes heredes, vel in teligeatur etiam de prius, vide ibi.
- A**lienatio si sit prohibita sibi, an ad nepotes extendatur, & quando, vide ibi.
- E**t sub isto verbo alienare non nespecies alienationis comprehenduntur, vid. glo. 3. d. 1. 4. tit. 5. 11. & 1. 1. 1. 4. tit. 5. 11.
- A**lienatio ex dispositione legali, an habeat locum, ubi quis est alienare prohibita, per pactum, vide ibidem.
- A**lienatio pro pignore, quando que dicitur, vide ibi.
- E**t an prohibitus alienare incidat in poenam, & tantum incipit seu tentat alienare, vide ibi.
- E**t an prohibitus alienare rem illam pleno iure suam esse dicatur, quo ad dominium vel non ibi.
- A**lienatio rei prohibita fieri sub pacto quod res a l. venditorem redeat, an valeat si per pactum non fuit in emptorem translatum dominium, & per quod verba fieri possit, ut dominium rei prohibita alienari emptorem non transeat, vide ibi in glo. 4.
- A**lienatio si a venditore fieri prohibeatur, per pactum, an tunc dominium in emptorem transeat, & quando, vide glo. 4. & 5. tit. 4. 1. 5. parti. 4. 6.
- A**lienatio si fit a patre prohibita cum facit maioria in decerto bonorum an ex tali prohibitione impediatur domini, translatio, vid. di. 2. 2. 2. 2. 5. qua. 5.
- A**lienatio prohibita si sit expressio cause, quando valeat, & quando non, vide glo. 2. 2. 2. 1. 4. tit. 5. 11. 5. p. 5.
- E**t quando talis causa habeatur pro expressa, & quando non, & qualis causa esse dicatur, vide ibi in glo. 9.
- A**lienatio expressa si sit prohibita etiam sine expressione cause, valeat, & quare, vide ibi in glo. 1. in fi.
- A**lienatio prohibita pluribus quibus facta relicta, an testator videatur vicisim fidelis commissum relinquere si contingat alter eorum, sine altero, non contra alienare, vide ibi in glo. 3.
- A**lienatio licet sit a testatore prohibita quando valeat licet contra prohibitionem sit factum, vide ibi in glo. 4.
- A**lienatio an possit fieri per principem de rebus alienis, siue credat rem illam esse suam siue alienam, & illud facit de plenitudine potestatis cum causa, vide in ea, & quis presumatur in dubio, vid. glo. 2. 1. 3. tit. 10. 5. parti. 4. 6.
- E**t quid si Rex aliquid ius habeat in re illa, vide ibi.
- E**t quid si res que venditur sit ecclesie, vel minoris, & quid si donetur ecclesie, vide ibi in glo. 1.
- E**t quid si donetur, vel vendantur res dotales mulieris an in re, idem quod in alijs dicendum sit, vide ibi.
- E**t quid si vendatur, vel donetur a Rege res communis quam habet cum alio, an tale factum teneat, vide glo. 1. 3. tit. 11. 5. 11. 5. p. 5.
- A**lienatio rei communis potius in consortem quam in extraneum fieri debet alias consorti pro tanto potest rem illam retrahere, & plura in hac materia, vide per glossas quinque, quinquagesima quinta. titulo quinto, parti. 4. 6.
- E**t an emphyteota possit locare rem emphyteoticam, vel commoditate fructuandi alteri concedere ad longum tempus, & an illum sapiant naturam alienationis, vide glo. 1. in prin. l. 1. 1. tit. 8. 11. 5. p. 5.
- A**lienatio necessaria si fiat de re emphyteutica, ut pro debitis emphyteoticis, an debeat fieri de consensu domini, & illo requisito, vide d. gloss. 3. qua. 1. ne. 5.
- A**lienatio emphyteotica si sit nulla, vel fiat pro parte, an propter hoc ipsa cadat in totum iure suo, vide ibi.
- A**lienatio pignoris debitoris in secundum creditorem antequam teadat pignori rei pignorate possessionem cuius effectus sit, & qualiter huic potest crederi an consulatur, vide glo. 1. 1. 4. tit. 11. 5. p. 5.
- A**lienatio omnium bonorum debet fieri cum iudicis decreto, vide glo. 1. l. 1. ne. 10. 5.
- A**lienatio per debitorem facta post eius captum, vel ante an, & quando valeat, vide glo. 1. 4. per tex. ibi. tit. 11. 5. p. 5.
- A**lienatio de rebus facta sit in fraudem creditorum qualiter creditoribus subueniatur, vide glo. 1. 7. & 8. cum alijs but. 11. 5. p. 5. per illa iura ibidem.
- A**lienatio verata sit in fraude nitorum creditorum quorum pecunia prioris dicitur non sunt, an reuocetur, vide glo. 1. d. 1. 7.
- E**t quid si debitor alienet ritulo oneroso, vide ibi in glo. 4.
- A**lienatio si facta sit pro iusto pretio, an in fraude videat, vide glo. 4.
- A**lienatio omnium bonorum, vel maioris partis à debitorum facta semper fraudem tenet, et dicitur, vide ibi in glo. 1. 5.
- E**t contra quantum tempus hanc alienationem creditores reuocare possunt, vide ibi in glo. 6. per illum tex.
- A**lienatio debitoris aliquando à creditore non reuocatur, vide glo. 9. d. 1. 7. cum alijs but. tit. 11. 5. p. 5.
- A**lienatio rei talis per mulierem factam in tempus soluci matrimonij, an valeat, & quando, vide gloss. 7. in fi. l. 1. 19. tit. 3. p. 6.
- A**lienatio rerum hereditum potest per testatorem prohiberi, vide gloss. 1. in fi. l. 1. tit. 7. p. 6.
- A**lienatio partium principis quando sibi permittatur, vide glo. 1. 1. 10. tit. 8. & glo. 1. 1. 1. tit. 8. & glo. 1. 1. 1. 4. tit. 10. 5. p. 5. per 1. 1. 6.
- A**lienatio testatori an extinguit legatum, & quando, vide glo. 1. & 4. l. 17. per te. ab. tit. 10. 5. p. 5.
- E**t quid testator non unum tantum vel unum tantum rei legatum alienauit, vide ibi in glo. 2. 1. 2.
- A**lienatio si sit a testatore prohibita aliquorum rerum, an de illis heredes factiam, vel trebellianicam deducere possit, vide glo. 4. in principio, l. 1. per te. bi. tit. 11. 5. p. 5.
- A**lienatio legalis, vel per viam prescriptionis in rebus maioribus locum non habet, vide d. glo. 4. in principio.
- A**lienatio aliquarum rerum si expresse à testatore prohibeatur, an tunc res ille ex causa dotis, vel quando legitima portio relicta non fuit alienari possit, vide gloss. 4. colu. 1. 4. & 5. n. quatuor. tit. 6. l. 6. tit. 10. 5. p. 5. tit. 10. 5.
- E**t an per pactum, vel conditionem adici possit, ut res aliqua in ecclesia, vel in loco non alienetur, vide d. glo. 4. col. 4.
- A**lienatio rei maioris de licentia principis facta ob causam dotis, vel si miles an si alienans diues factus sit teneatur aliam loco ipsius lubro gare, & ita licentiam datam fuisse intelligatur, vide glo. 4. col. 7. q. 6. d. l. 1. tit. 11. 5. p. 5.
- E**t an ludens rem maioris illam alienare videatur, & incidat in alienationis poenam, vide ibi. col. 8. q. 7.
- E**t quid si possessor maioris habuit licentiam à principe ad alienandam rem maioris, & morte preuentus non fecit an eius successor vitute talis facultatis rem maioris alienare possit, vide ibidem. col. 1. 4. 5.
- E**t quid si ille qui habuit licentiam alienandi illam pro stea emat per interpositam personam ut aliter sit teliquat, vide ibi.
- E**t an pretium rei maioris alienate de licentia principis necessario debet conueniri in pretio, an aueritur ad hanc rem videtur.
- E**t quid si possessor maioris hereditate hereditate non alienare, an si postea impetret viam alienandi tacens de iura nento prelitato, an alienatione teneatur, vide glo. 4. 6. 1. 6. tit. 11. 5. p. 5.
- E**t quando de licentia principis res maioris debent alienari, vel obligari tunc non precioso obligari debent, si vires sufficientes, vide ibi.
- E**t quid si possessor maioris datus sit licentia ad alienandam rem maioris, an tunc ipse rem illa non obligare possit, vel e contra, vide d. gloss. 4. col. 8. q. 7. in fine. & quod d. 2. tit. 11. 5. p. 5.
- E**t de alienatione usurarum, si de principis licentia fiunt, vel fieri possunt, & de utilitate, & effectu & quando reuocari possint, vide glo. 4. col. 1. 1. 5. & 1. 1. 6. tit. 11. 5. p. 5.
- E**t quid si licentia alienandi rem maioris impetretur per minorem tacito de sua minori acate, vide in d. columna. 9. qua. 1. vigesima sexta. d. 1. 1. 1.
- E**t an iustitia causa dandi hanc licentiam possessori maioris, si res maioris sint in partibus multum remouis, vide ibi. columna. 10. qua. 1. vigesima septima.
- A**lienatio si prohibetur primo vocato ad maiorem, an talis prohibitio ad ceteros extendatur, vide glo. 5. l. 6. tit. 11. 5. p. 5.
- E**t res dicitur alienari per prescriptionem, vide glo. 7. l. 10. tit. 10. 5. p. 5. parti. 4. 6.
- A**lienatio rerum proditoris per ipsum facta, an & quando valeat, vide glo. 1. 8. l. 1. 4. tit. 10. 5. p. 5.
- E**t de poena impediens alienationem faciendo rem litigiosam, vide glo. 1. l. 1. per illum tex. tit. 16. p. 7.
- A**lienatio proditoris de rebus suis facta, an valeat, vide gloss. 4. dict. l. 1. tit. 1. 1. 7.
- A**lienare sine decreto iudicis, an possit tutor rem minoris sui, & qualiter hoc facere debeat, & an possit generaliter omnia bona minoris obligare pro obseruatiua contractus liciti, vide glo. 4. cum alijs ibi. l. 4. tit. 10. 5. p. 5. parti. 4. 6.
- A**lienare an possit tutor res minoris, & quales sit, & ex quibus causis, vide glo. 3. & 4. l. 4. tit. 11. 5. p. 5.
- A**lienare an possit tutor mobilia minoris sui pro ipsius utilitate, vide glo. 5. d. 1. 4.
- A**lienatio an possit civitas res communes omnibus, & quando sic, & quado sufficiat Regis, vel prelati licentia, vide glo. 1. 1. 1. 5. p. 5. tit. 10. 5.
- A. l. c. 10

Index materiarum

Et q. si v. tr. ens esse p. p. p. p. r. u. s. v. e. r. o. d. i. c. t. o. s. & a. i. n. v. e. n. t. u. s. i. n. i. n. a. g. n. a. q. u. a. t. o. t. e. x. i. b. i.

Et q. an d. n. d. u. e. t. a. b. e. r. a. e. x. p. e. n. s. i. o. n. e. s. a. n. i. p. s. e. i. s. t. a. s. e. x. p. e. n. s. a. s. q. u. a. s. n. e. l. e. n. d. o. f. e. c. i. t. e. a. q. u. i. e. r. e. p. e. n. s. i. v. e. l. n. o. n. e. a. n. t. e. m. i. n. e. o. q. u. o. d. i. n. d. i. c. i. t. o. d. i. c. e. a. d. u. n. s. i. v. e. d. e. i. b. i. d. e. m. g. l. o. 4. a.

Alimenta an debeantur filio in rato per patrem, vide glo. 2. l. 4. i. c. u. l. 7. par. 1.

A. l. i. m. e. n. t. u. m. d. e. b. e. t. u. r. i. l. i. q. u. i. l. u. x. u. r. i. o. s. a. m. i. t. a. n. t. e. l. e. g. i. t. i. p. o. s. t. e. a. f. e. c. o. r. r. e. x. e. r. i. t. v. i. d. e. g. l. o. 1. l. 5. t. i. t. 1. 2. a.

Alimenta an debeantur in catholicis quando pater erat hereticus & filius habet in patrimonio de glo. 1. l. 7. par. 1.

Alimenta an debeantur in rebus in patrimonio & ad quid heres teneatur, vide glo. 2. l. 3. par. 1. i. b. i. d. e. m. par. 1.

Alimenta an debeantur filiis naturalibus & ad quid heres teneatur, vide glo. 1. l. 7. par. 1. i. b. i. d. e. m. par. 1.

Alimenta an debeantur filio naturali per patrem, si v. vel de ius h. t. r. e. d. e. g. l. o. 9. l. 1. i. b. i. d. e. m.

Alimenta an debeantur per l. p. r. e. d. u. c. t. a. m. a. r. i. t. i. v. e. i. n. p. i. d. i. s. i. t. i. d. e. g. l. o. 6. l. 1. l. 3. i. b. i. d. e. m.

Alimenta an debeantur filio naturali etiam iure nature & an tali iure alimētū possit renunciari, per l. p. r. e. d. u. c. t. a. m. v. i. d. e. g. l. o. 1. l. 2. t. i. t. 3. p. a. r. 1. 6.

Alimenta percepta ab eo qui v. filius fuit per carbonianum in possessione n. m. i. s. s. a. n. a. b. e. a. r. e. s. t. i. t. u. i. d. e. b. e. n. t. u. r. p. o. t. e. a. p. r. o. b. e. t. u. r. n. o. n. h. a. u. s. g. l. o. 1. l. 1. t. i. t. 4. p. a. r. 6.

Alimenta an debeantur forori per fratrem dari, & quando, vide glo. 1. l. 3. t. i. t. 1. 5. p. a. r. 6.

Alimenta an per fratrem fratri naturali, vel forori dari debeant, vide glo. 3. l. 8. t. i. t. 16. p. a. r. 6.

Et valet argumentum de alimentis ad dotem, vide ibidem.

Alimenta qualiter per tutorem pupillo dari debeant, & an si patrum. n. u. n. s. u. f. f. i. c. i. a. n. p. o. s. s. i. t. p. o. n. e. r. e. m. a. n. u. m. a. d. p. r. o. p. r. i. a. t. a. m. v. i. d. e. g. l. o. 1. l. 2. t. i. t. 6. p. a. r. 5. p. e. r. t. e. x. i. b. i. d. e. m.

Alimenta si pupillo per tutorem dentur de suo patrimonio, an pupillus illud tutore solvere teneatur, vide ibi. l. o. 4. p. e. r. l. i. t. e. m. t. e. x. t.

Alimenta a patre filio debita, an ipse filius renunciare possit, vide glo. 1. l. 4. t. i. t. 3. 4. p. a. r. 7.

ALIMENTARF alium an teneatur ille qui non habet nisi qua tū ubi. i. s. i. c. a. d. a. l. i. m. e. n. t. a. v. i. d. e. g. l. o. 1. l. 1. t. i. t. 1. 7. p. a. r. 4.

ALIVS ista dicitur quod faciat possessionem eiusdem nature & qualitate, & quid si adit, dicitur dicitio quicūque, vide glo. 1. l. 4. t. i. t. 1. 8. a. r. 3.

ALMIRANDVS quod officium habeat, vide glo. 1. l. 4. t. i. t. 1. 4. i. b. i. d. e. m. p. a. r. 2. & l. o. l. e. m. t. i. t. 2. 4. p. a. r. 2.

ALMOCADENVS quis dicatur, vide glo. 1. p. e. r. t. e. x. i. b. i. l. 5. & 6. t. i. t. 1. 2. p. a. r. 2.

ALMOXARIFES q. u. d. i. c. e. n. t. u. r. a. r. a. b. i. c. e. & quod sit eorum officium, vide glo. 1. l. 3. p. e. r. t. e. x. i. b. i. t. i. t. 9. p. a. r. 1.

ALVVIO & istas accessiones per aliuonem possidentur absq. aliquo corporis actu, & de quibus accessionibus debeat intelligi, & qua iter quod accret per accessionem dicitur, vide glo. 1. l. 1. t. i. t. 1. 1. a. r. 1. 0.

Et qualiter per aliuonem res alienas nobis accret adit huc lapides, siue gemme sine ligna aurum, vel argentum, vel pecuniam, vel iuaves, & signa & c. vide ibidem in glo. 2.

Et an incrementum aliuonis ad vsum fructuarium pertineat, vide ibi glo. 3.

Et an propter aliuonem pensio augeti debeat saltem in simplici conduttore, & quid in casu h. t. r. e. d. e. v. i. d. e. g. l. o. 1. l. 1. t. i. t. 1. 1. a. r. 1. 0.

Alum. non habet in i. n. i. n. a. t. o. r. e. g. l. o. 2. l. 1. 2. 6.

Aluio dicitur sine flumine aliquid simul ad dit & ponit siue paulatim re trocedit nihil ponendo, & quid si flumen c. usia terre sine arboribus evellet an dominus eam vendicare possit ante quam volatur, vide ibi glo. 4. l. 5. & 6.

Et qualiter dominus cui per aliuonem aliquid accretit damnum primo domino i. s. i. f. i. c. i. t. i. d. e. b. e. a. t. v. i. d. e. g. l. o. 1. l. 1. t. i. t. 1. 2. 6. t. i. t. 1. 8. p. a. r. 3.

Et an incrementum aliuonis debeat communicari inter virum & vxorem sicuti alia lucra, vide glo. 3. l. 3. i. b. i. d. e. m.

Et id quod acquiritur per aliuonem eodem iure & causa possidetur sicut ager cui adiectum est, vide glo. 3. i. n. f. i. l. 3. 0. t. i. t. 1. 8. p. a. r. 3.

ALTAR Ead. decantandum missam nemo debet habere sine licentia Episcopi, glo. 1. l. 3. t. i. t. 1. 0. p. a. r. 4.

Altari non debet esse lignum vel terram sed lapideum, glo. 7. l. 1. t. i. t. 1. 0. p. a. r. 1. 3.

Altari consecrato debent ibidem immittere reliquias aliquas, & an corpus Christi sufficit immitti, vide glo. 8. i. b. i. d. e. m.

Altaria constituta per somnia vel per aliam reuocationem inuane non hominum destrui debent, vide glo. 1. l. 1. t. i. t. 1. 0. p. a. r. 1.

ALTERNATIVA & ista alternatiuis poenarum cuius erit electio, vide glo. 1. l. 1. t. i. t. 1. 0. p. a. r. 1.

ABMASIATORES & legati idem sunt, & quales esse debeant, v. d. e. g. l. o. 1. l. 1. t. i. t. 1. 0. p. a. r. 1.

d. e. g. l. o. 1. l. 1. t. i. t. 1. 0. p. a. r. 1.

Abm. i. a. t. o. r. e. d. e. n. t. u. r. t. i. m. f. i. n. t. i. n. i. o. l. a. b. i. l. e. s. v. i. d. e. g. l. o. 1. l. 2. 5. t. i. t. 1. 5. p. a. r. 1.

Abm. i. a. t. o. r. e. d. e. n. t. u. r. t. i. m. f. i. n. t. i. n. i. o. l. a. b. i. l. e. s. v. i. d. e. g. l. o. 1. l. 2. 5. t. i. t. 1. 5. p. a. r. 1.

AMBIGUITAS una in verbo DVBIUM & DVBITATIO.

AMENTES an in feudis succedere valeant, & quare, vide gl. 1. l. 6. t. i. t. 2. l. 3. p. a. r. 4.

AMICVS aequiparatur consanguineo, vide gl. 4. l. 7. p. e. r. t. e. x. i. b. i. t. i. t. 1. 8. p. a. r. 2. & g. l. o. 1. i. n. p. r. o. c. e. m. i. t. 2. 7. p. a. r. 4.

Non tamen descendit a nicum sine speciali mandato sicuti accidit in consanguineo, vide glo. 1. l. 1. t. i. t. 1. 8. p. a. r. 3.

Amici an sint requirendi si quis non inuenitur neque habet dominum v. t. e. a. t. u. r. v. i. d. e. g. l. o. 1. l. 1. t. i. t. 1. 8. p. a. r. 3.

Amici an aduocati, t. e. r. a. d. n. o. n. u. m. o. p. u. s. n. u. n. t. i. a. d. u. m. s. i. n. e. m. a. n. d. a. t. o. v. i. d. e. g. l. o. 1. l. 1. t. i. t. 1. 8. p. a. r. 3.

Amicus consanguineo aequiparatur a lege, vide glo. 1. i. n. p. r. o. c. e. m. i. t. 2. 7. p. a. r. 4.

Amicus, & verus amici sunt vna anima in pluribus corporibus, vide glo. 1. i. n. p. r. o. c. e. m. i. t. 2. 7. p. a. r. 4.

Amicus verus debet proprio filio præferri, & an verus amicus continetur nomine suorum, vide ibidem, & glossam quartam legis septimæ, t. i. t. 3. p. a. r. 2.

Amicus verus & fidelis est fors prote. n. i. s. i. l. i. t. i. n. u. e. n. t. i. e. n. t. e. t. h. e. s. a. u. r. i. u. m. v. i. d. e. g. l. o. 1. p. e. r. t. e. x. t. u. m. i. b. i. l. 2. t. i. t. 27. p. a. r. 4. v. i. d. e. e. i. a. m. g. l. o. 1. l. 1. t. i. t. 1.

Amicus si recipere sit sine amicus vide glo. 1. l. 1. t. i. t. 17. p. a. r. 4. v. i. d. e. l. 1. i. l. l. u. r. a. u. n.

Amicus verus & legalis & bonitate istorum, vide glo. 1. c. u. m. s. e. q. u. e. n. t. i. b. u. s. p. e. r. t. e. x. t. u. m. i. b. i. l. 2. t. i. t. 27. p. a. r. 4.

Amicus verus vel solo nomine quis dicatur, & hodiernis temporibus nõ venit verus amicus, vide ibi glo. 1.

Amicus non dicitur ille qui quem cuiusdam propter commodum suum, vide glo. 6. l. 4. t. i. t. 2. p. a. r. 4.

Amicus non debet iudicari aliquid ab amico violatum, & quare, vide glo. 1. l. 1. t. i. t. 1. 8. p. a. r. 2.

Amicus fidus debet haberi & sine illo copulati, vide glo. 1. l. 3. t. i. t. 27. p. a. r. 4.

Et a iudicorum omnia sunt communi, neque est vni amico seruandum in præiudicium alterius, vide ibi glo. 5.

Amicus multas facere tenetur v. c. a. n. a. m. c. o. a. m. i. c. i. t. i. a. m. c. o. n. s. e. r. u. e. t. v. i. d. e. g. l. o. 1. l. 1. t. i. t. 1. 7. p. a. r. 4.

Et causa amicum peccare non debemus, neque talis excusatio aliquid valet, vide glo. 1. l. 1. t. i. t. 1. 8. p. a. r. 2.

Amicus amicum defendere tenetur ex debito honestatis & amicitie, n. o. n. t. a. m. t. e. n. e. t. u. r. i. n. t. o. r. o. c. i. a. n. v. i. d. e. g. l. o. 1. c. u. m. s. e. q. u. e. n. t. i. b. u. s. t. i. t. 27. p. a. r. 4.

Amicus detur esse aliquis ex pluribus causis, vide glo. 1. l. 7. p. e. r. t. e. x. i. b. i. l. i. t. i. t. 2. p. a. r. 2.

Amicus non potest amicum in hospitium an in eodem quod in stabulario dicendum, vide glo. 1. l. 1. t. i. t. 1. 8. p. a. r. 2.

Amicus si pro contrahendo matrimonio sui amici pecuniam promissit, si postea non contrahatur, a ad poenam teneatur, vide glo. 1. l. 1. t. i. t. 1. 8. p. a. r. 5.

Amicus magnus quis & ex quibus actibus iudicetur, & ex singulari amico, vide per glo. 4. l. 5. p. e. r. l. i. t. e. m. t. e. x. t. i. t. 3. p. a. r. 7.

Et expediat habere amicos ad defensionem litium, vide glo. 21. l. 1. t. i. t. 1. 4. p. a. r. 6.

Amicus singularis an veniat appellatione suorum, & an possit pro amico reprobo respondere, vide glo. 4. l. 5. p. e. r. t. e. x. i. b. i. t. i. t. 3. p. a. r. 7.

Amicus qui honeste hospitiatus amicum, an teneatur ad eiusdem rei sustinendum, vide glo. 1. l. 7. t. i. t. 1. 4. p. a. r. 7.

Amicus falsus nullus est deterior peccati, vide glossam octauam. l. 8. t. i. t. 3. p. a. r. 7.

AMICITIA aequiparatur coniunctioni sanguinis, vide gl. 4. l. 7. p. e. r. t. e. x. i. b. i. t. i. t. 1. 8. p. a. r. 2.

Amicitia bona cumulat aliquid, glo. 1. p. r. i. m. a. i. n. p. r. o. c. e. m. i. t. 2. 7. p. a. r. t. i. t. a. q. u. a. r. t. a.

Amicitia quæ dicatur, & quid sit, vide glo. 3. p. e. r. t. e. x. t. u. m. i. b. i. l. 1. t. i. t. u. l. o. 27. p. a. r. 4.

Amicitia esse non potest inter non notos, dilectio autem sic, si de eis audiimus bona, vide glo. 7. i. b. i.

Amicitia ad hoc vt vera amicitia dicatur debet esse in bonum, quia laici non inter se amicitiam habere non dicuntur, vide glossam nonam ibidem.

Amicitia si vere inter aliquos obseruetur quæ bona secum afferat, vide glo. 1. c. u. m. s. e. q. u. e. n. t. i. b. u. s. t. i. t. 2. 7. p. a. r. 4.

Amicitia vera est vt vnum sit velle & vnum nolle, quæ d. i. o. d. i. e. r. n. i. s. r. e. p. o. n. i. b. a. s. n. o. n. i. n. u. e. n. i. t. u. r. v. i. d. e. g. l. o. 2. d. l. 3. t. i. t. 27. p. a. r. 4.

Septem Partitarum.

Au iudiciarius cum filio vel matricum vxore sua est naturalis vide gl. 1. 3. per text. ibid. 3. tit. 17. par. 4.
Amicitia naturalis qui cauatur ex naturalitate an sit iustificans causa ad h. ext. iudex recusat. per text. ibid. 1. 4. tit. 17. par. 4.
Amicitia quae cum alio habetur propter commodum proprium non debet dici amicitia, & iste dicitur au. ius mensis qui non permanet in die necessitatis. vide glossa sexta. per text. ibid. 4. titulo vigesimo. septimo. par. 4.
Amicitia vera in bonis est non in malis & ideo, ab amicis honesta petere debemus non a turpia cogeri vide gl. 3. d. 1. 6.
Amaritia naturalis disoluitur ex causa exheredationis vide glossa. 1. l. 1. per text. ibid. 3. tit. 17. par. 4.
Amicitia ex quibus actibus conuincitur & de singulari amicitia vide gl. 4. l. 3. per illum text. 3. par. 7.
AMISERATIONE in iudicium an probet quis per solam iuramentum vide gl. 7. h. 1. tit. 19. par. 3.
AMORUM quae non debent, benefactoris vel beneficii vide gl. 1. d. 1. tit. 17. par. 4.
Amors de eo non dicitur nisi vide gl. 1. in pro. tit. 17. par. 4.
Amor natus vincit paternum vide gl. 2. per text. ibid. 1. tit. 17. par. 4. & gl. 1. in fi. d. 1. tit. 17. par. 6.
Amorosus similis est ebrio vide 15. per text. ibid. 1. tit. 17. par. 4.
AMPLIXVS est preludium veneris estque pars adult. vide gl. 1. d. 1. tit. 17. par. 1.
Amplexus in puberis qui sponsali contractibus inter tractatione de futuro an factum illa transire in matrimonium de p. presentate vide gl. 1. tit. 17. par. 4.
Amplexus est in gremio remissionis iniuriar vide gl. 1. d. 1. per text. ibid. tit. 17. par. 7.
AMPLIVS dicitur etiam si nihil sit. glossa secunda. l. 4. tit. 17. par. 3. per text. ibid. par. 3.
ANATIVITAS an sit in v. ris rob. ris quam simplex excommunicatione vide gl. 4. d. 1. tit. 17. par. 4.
Anathema iurare quae sit vide glossa quinta. l. d. d. d. tit. 17. par. 1.
Anathematizare non potest nisi solus episcopus vide gl. 4. d. 1. tit. 17. par. 4. & glossa 1. 3. par. 4.
ANCILLA communi dicitur d. i. in p. ex com. u. i. c. 1. an peccet & de qua in h. ga. ur vide glossa nona. l. d. i. g. in aqua. i. d. i. nona. par. 1.
Ancilla servata & vendita an bona si de possessor ipsius possit v. capere fructus. vide gl. 1. d. 1. tit. 17. par. 3.
Ancilla si facta sit in dote si pariat an eius partem debeat inter coniu. ex com. u. i. an facta ab altera communiatur. vide gl. 1. d. 1. tit. 17. par. 4.
Ancilla quae domino sciente contraxerit cum libero homine per h. i. c. efficitur libera vide gl. 1. 5. per text. ibid. tit. 17. par. 4.
Ancilla data in dote viro non cedit. vide per text. eius iure viri nisi vir receperit eam & si matrem vide gl. 1. d. 1. tit. 17. par. 4.
ANGELI an habeant liberum arbitrium glossa. 3. in pro. i. v. tit. 17. par. 1.
ANIMAE quae sunt in inferno an alieuentur propter v. u. rump. sustinere. vide gl. 1. d. 1. tit. 17. par. 1.
Anima est quae in corruptibile & habet substantialem vitam incorruptibilem. vide gl. 1. d. 1. tit. 17. par. 1.
Anima & de diuersis praeiudicibus & ca. natura animae vide glossa. 1. in pro. i. v. tit. 17. par. 1.
Anima est praeterea corpori & r. bus. vide gl. 1. d. 1. tit. 17. par. 1.
Anima & corpus sine anima non dicitur corpus vide glossa. 3. l. 45. per text. ibid. tit. 17. par. 6.
Anima non potest esse in l. c. et t. e. p. e. p. e. r. e. t. u. r. & plura de immortalitate animae vide gl. 1. d. 1. tit. 17. par. 1.
Anima quoties creantur de nouo & nouo corporibus infunduntur & hae est fides vide l. 1. d. 1. tit. 17. par. 1.
Anima quae peccauerit ipsa morietur. vide glossa l. d. i. in p. e. r. e. t. u. r. per text. ibid. tit. 17. par. 7.
ANIMALIA languentia in deserto relicta an dominus videatur illa habere pro derelicto vide gl. 1. l. 49. tit. 17. par. 3.
Animal vel aliquid aliud si inueniatur ab aliquo qui illi facere debeat vide. d. gl. 1. in fi. d. 1. 49.
Animalia transiunt de vno loco ad alium per quod tempus ibidem residere paciendo poterit. vide gl. 2. l. 19. tit. 17. par. 3.
Animalia conductae secundum suam necessitatem a conductu ribus passuari debent vide gl. 1. d. 1. 76. tit. 17. par. 3.
Animal male passuratus male ambulat vide d. d. gl. 1. d. 1. fine.
Animalia vitiosa si vendantur alicui & vitia non sunt detecta emptori

an venditio teneat vide glossa. l. 67. tit. 5. par. 3.
Animal ex equa & tauro vel de tauro & equo nunquam visum fuit. vide gl. 1. d. 1. tit. 17. par. 5.
Animalia a ratione pignori non possunt & quando sic. vide l. 1. & l. 1. 4. per text. ibid. tit. 17. par. 5.
Animal aliquid si da unum dederit an & quando eius dominus ad eum non teneatur, ei non vide glossa. l. 21. & l. 33. per text. ibid. tit. 17. par. 5. & l. 3. de pluri. anim. cum natura vide glossa. l. 13.
Animal ferox ultra 7. dies morari non potest in ciuitatibus per quas tra. ferat. vide gl. 1. d. 1. 3.
ANIMORVM consensus non est de iure naturali, licet motus ad eorum finem vide gl. 1. d. 1. par. 1.
ANOTATIO bonorum quando fiat & quibus interuentibus & an illi debeat precedere iuramentatio. vide gl. 1. d. 6. & l. 3. l. 1. septima. tit. 17. par. 3.
Annotatio bonorum an fiat etiam in bonis mobilibus, & quid si acceptatus sit de leui crimine. vide gl. 4. l. 7. tit. 17. par. 3.
Annotatio bonorum a p. i. s. t. i. p. r. o. q. u. o. c. u. r. quae crimine fieri, & quid iure i. n. i. u. r. vide gl. 1. d. 1. tit. 17. par. 4.
Annotatio bonorum an hodie licet cum habeat propter authentic. bona damnatorum. vide d. gl. 1. d. 1. in fi.
ANTECEDENS an videtur vel si consequens vult & an destructo consequente videatur destructe. vide d. l. 1. l. 19. tit. 17. par. 6.
ANTIQVIOR praefertur vti est pariter dignitatum. vide gl. 1. l. 2. tit. 17. par. 1.
Antiqua excedentia hominum memoria an probentur per testes de auditu & an ibi simul sit necessaria fama. vide gl. 1. l. 20. tit. 17. par. 4.
ANTIQUUS sola immisio non importat quod quam nisi ex verbis praecedentibus aliter de mente contrarium consistitur. vide glossa. 7. per text. ibid. tit. 17. par. 4.
An nullum si non inuestitura significat & de effectu etiam quando in ab eodem refert. vide gl. 1. d. 1. l. 4. tit. 17. par. 4.
ANNUI reditus an inter immobilia computentur. vide glossa. 1. l. 1. tit. 17. par. 3.
Annuus probatio debet esse continuus, & quid si nobilior exeat, & de l. d. vide per gl. 1. d. tit. 17. par. 1.
An d. d. i. v. p. m. i. n. u. t. i. d. i. m. i. s. i. o. n. e. n. o. n. q. u. a. & quae sit reuer. comp. ut. vide l. 1. d. 1. l. 54. tit. 17. par. 3.
Annus iura quem ad p. i. d. o. t. e. m. l. u. i. p. r. o. m. i. s. i. t. a. quo tempore debeat computari. vide gl. 1. d. 1. l. 3. tit. 17. par. 4.
Annus quo datur a iure ad doti. i. n. i. t. u. t. i. o. n. e. m. s. e. l. i. t. o. m. a. t. r. i. m. o. n. i. o. an de tui vbi pro tempore attendatur tunc in stipulatio expressa. vide gl. 1. l. 3. tit. 17. par. 4.
Anus quod datur ad doti. r. e. s. t. i. t. u. t. i. o. n. e. m. an habeat locum in extraneo de ante stipulante dote m. s. i. b. i. e. d. d. i. vide. d. gl. 1. l. 3. tit. 17. par. 4.
Et quid si stipulatio anni locum habeat quando dos legatur a marito vxori. vide ibidem.
Annus iudicandus an datur alicui ad prosequendam appellationem si uul. tun. non potest. vide gl. 1. l. 4. tit. 17. par. 4.
Annus intra quem quis tollere promissum incipiat a die promissionis & quid in vendente fundum cum quo est p. u. e. n. i. u. m. v. t. i. b. i. i. n. t. r. a. quoniam pretium an hic annus computetur a d. d. i. t. r. a. d. i. t. i. o. n. i. s. vide gl. 1. d. 1. l. 5. tit. 17. par. 1.
Annus quid datur creditoribus ad reuocandam rem venditionis factae per debitorem suum in suam ipsorum an. vide gl. 1. d. 1. l. 7. tit. 17. par. 5.
Annus qui ex quibuslibet testam. r. a. t. i. s. datur de eorum voluntatem defuncti a qua die incipiat currere. vide gl. 1. d. 1. l. 6. tit. 17. par. 6.
APPELLANS in aliquo modico tempore sibi ad testificandum vel aliquid dato an per illud suspendat excommunicationem. vide gl. 1. d. 1. l. 9. tit. 17. par. 1.
Appellatio intra quantum tempus suam appellationem profequi debeat quali cuque ille sit, & qui dies ibi computetur. vide gl. 1. l. 13. tit. 17. par. 1.
Fr. qui si procuratorem ad hoc misit qui intra terminum sibi demum dato non fecit licet comparuerit. vide d. gl. 1. d. 1. l. 1.
Et quid si uul. sit in malis an reus. licet non ar. r. e. t. u. r. vide ibidem.
Appellans si fuerit legitime impediens an a prosecutione suae appellationis debeat impediri. vide gl. 1. l. 24. tit. 17. par. 3.
Et quid si procuratori suo in finibus superuenere vel impedimentum est exparte aduersarij. vide d. gl. 1. d. 1. l. 3.
Et an tunc debeat admitti per restitutionem, & quando. vide ibi. gl. 1. d. 1. l. 4.
Appellans durante appellatione in famis non est. vide gl. 1. d. 1. l. 6. per text. ibid. tit. 17. par. 1.
Appellans si iudice aliquo modo iniuriar qualiter iudex veniat p. u. e. n. i. e. n. d. u. s. vide gl. 1. d. 1. l. 2. per text. ibid. tit. 17. par. 7.
Appellans si ten. i. s. t. e. p. u. e. l. l. e. i. n. i. u. r. i. a. m. c. o. n. u. i. t. i. a. t. d. e. b. e. t. p. u. n. i. t. i. & quae sit. vide gl. 1. d. 1. l. 2. tit. 17. par. 3.

Index materiarum

- Ap. p. in intra quoniam tempus debeat se coram...
Appellare non potest latro insignis neque com...
Appellare an possit confessus, & non convictus & an possit suam con-
fessionem renouare, & quando, vide glo. 10. §. n. l. 6. tit. 23. par. 3.
Appellare ad quem debeat ille qui a delegato principis appellat, vide glo. 11. tit. 23. par. 3.
Appellare voce tantum debet quis in eadem die si in scriptis intra 10.
vel 15. dies, vide glo. 11. §. 1. tit. 23. par. 3.
Appellare vsque ad quod tempus possit haeres condemnari, vide glo. 11. tit. 23. par. 3.
Appellare an possit quis pluries & quid si illud habeat ex principis referi-
picio, & quando liceat pariter appellari, vide glo. 11. tit. 23. par. 3.
Appellare non audens propter actum iudicis vel alterius, an metus ille
ab eo probari debeat & an protestari teneatur quod propter metum
non appellat, vide glo. 9. tit. 23. par. 3.
Appellare an possit debitor si prius habeat executionem in rebus suis immobi-
libus quam immobilibus, & an teneat processum licet non appellet si
ordo ille non seruatur, vide glo. 11. tit. 27. par. 3.
Et an pauperes excusetur ab appellando & an ad prosecutionem appel-
lationis detur secundus annus propter paupertatem, vide gloss. l. 4. tit. 19. par. 2. §. 2.
Appellare an possit venditor emptore damnato ex eius contumacia, &
quando si, vide glo. 6. l. 16. tit. 5. par. 5.
Appellare an teneatur emptor & quando non si tempore quando lata
fuit sententia super re empti ipse praesens erat venditor autem erat ab-
sens, vide glo. 8. ibi.
Appellare an possit in vi. inus si eius conuictus rem suam extraneo vendi-
derit & non sibi, vide glo. 8. l. 5. tit. 5. par. 5.
Appellare an possit per iudicem condemnatus ad torturam, vide glo. 2. c. l. 1. tit. 3. par. 7.
Appellare an possit debitor à precepto iudicis iubentis sibi vt minori-
tate, vide glo. 4. l. 4. tit. 4. par. 5.
Appellatio a principe remota an intelligatur siue ab interlocutoria si-
ue a definitiva, vide glo. 9. l. 3. tit. 2. par. 3.
Appellatio remota an desinat intelligitur, & quid si grauamen esset
notorium an tunc et sublata appellari possit, vide ibidem glo. 10.
Appellatio à principe tantum potest remoueri neque ab alio etiam si sit
legatus de latere & quando sic, vide ibidem glo. 11.
Appellatio facta super maioribus delictis, & super aliquibus sententiae
causis an in praedicta executionem sententiae in alio, vide glo. 5. l. 1. tit. 2. par. 3.
Et quid si appellat in minoribus an differatur executione sententiae in ma-
iorem, vide ibidem in glo. 7.
Appellatio omnino medio an valeat si non excipitur, & an valeat con-
suetudo quae dappellatur omnino medio, & quando sine hoc valeat ap-
pellatio in tali casu, vide glo. 11. l. 8. ibi.
Appellatio omnino medio an valeat si ad Regem, Papam, vel ad eius legatum
appellatur non ita si ad Imperatorem, vide ibidem glo. 1.
Appellatio ad Regem an teneatur in terris magnatum facta in prima instā-
tia, an illo domino illius terrae, vide glo. 2. l. 8. tit. 23. par. 3.
Appellatio tenet & si fiat ad patrem illius qui iudicauit contra communē
iudicium, vide glo. 1. l. 4. tit. 23. par. 3.
Et idem tenet si appellatur ad minorem iudicem illius qui iudicaturus est
si non tenet ad illum, nisi inuenerit, vide d. glo. 3.
Appellatio ad Regem facta quid iudices habeat de ea cognoscere debeant,
vide glo. 1. l. 9. tit. 23. par. 3.
Appellatio ad quem habet subdelegato delegati à principe siue in totū,
siue pro parte causam subdeleget, vide glo. 1. l. 21. ibi.
Appellatio intra quantum tempus fieri debeat, vide glo. 11. l. 22. ibidem.
& ibidem glo. 5.
Et an aduersario negante fuisse intra terminum appellatum incumbat
probatum, vide d. glo. 1. l. 22. tit. 23. par. 3.
Et quid si appellatur post terminum aduersario sciente, & consentiente
an sententia postea lata tenet, vide d. glo. 5.
Appellatio an fieri possit in deserto, vide d. glo. 5. in fi.
Et quid si condemnatus detinetur in carceribus, vide ibidem.
Appellatio quando fit à definitiua sententia an sit necesse exprimere
causas quare appellat, vide ibidem in glo. 6.
Et quid si in appellatione apostoli tunc non perantur an possint peti ex
interuallo, vide ibidem in glo. 7.
Appellatio intra quantum tempus proficere debeat vbicumque appellans
sit, vide glo. 1. l. 23. tit. 23. par. 3.
Appellatio in causis criminalibus an pro defectu habeatur, si reus ad
ipsius prosecutionem intra terminum à iure praefixum non com-
puit & quid in causis civilibus, vide glo. 1. l. 23. tit. 23. par. 3.
Appellatio intra quantum tempus finire debeat, vide glo. 4. l. 23. tit. 23. par. 3.
Et quid

Index materiarum

Appellatione factorum an veniant maximo, vide gloss. 6. l. 13. tit. 9. part. 6.
Appellatio in eum an compellatur ne quando si in alteris per
tinetur an quando, vide gloss. per. l. 1. tit. 1. part. 9.
Appellatione curatus an veniat scilicet, vide glo. 4. col. n. post. princ. u.
l. 1. tit. 1. par. 1.
Appellatione filii an eniat filia ut in maioria possit succedere, vide glo.
2. col. 2. tit. 1. par. 2.
Appellatio nepotis an continetur patruus, vide gl. 1. col. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Appellatio vulneris quid veniat, vide per gloss. 3. l. 6. tit. 9. par. 7.
Appellatio ne vestis quae veniat siue in legatis vel alibi, vide gloss. 3. l. 8.
per. l. 1. tit. 1. par. 1.
Appellatione patris continetur dominus aliquando tamen minus, vide
gloss. 6. l. 9. tit. 1. par. 1. tit. 1. par. 1.
Appellatio an condempnatur in expensis in causa appellationis quando
sententia euidenter ex actis prima erat in iusta, vide gloss. 3. l. 2. 7.
tit. 1. par. 1.
A P P R T V R A testamenti. vide in verbo TESTAMENTUM.
A P O S T A T A ad testificandum repellitur, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
part. 3.
Apostata qualiter vel iur puniendus, vide gloss. 1. l. 4. per. l. 1. tit. 1. par. 1.
tit. 1. par. 1. tit. 1. par. 1.
Et an quando apostata in eius vita non fuit accusatus & post eius morte
proceditur contra eum an eius bona poterit confiscari post quin
quaginta annos re ipsius priuilegiarios, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et an exceptio est appi quatenus sit per acta vel non, vide gloss. 1.
Apostata quando ex eius apostasia non veniat puniendus, sequitur bona
nequeat in auctore, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
A P O S T O L I licet in bello appellat omnis illic non potatur posse
sunt peti ex interdicto, vide gloss. 7. l. 1. tit. 1. par. 1.
Apostoli intra quantum tempus peti debeant, vide gloss. 1. l. 6. tit. 1. par. 1.
part. 1.
A P V L I A E regnum est feudale ecclesiarum, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
tit. 1. par. 1.
A Q V A in qua quis baptizatur an de necessitate requiratur quod sit
benedicta, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Aqua in qua quis baptizatur debet esse naturalis, vide ibidem.
Aqua rosacea seu ab aliis herbis deducta non est sufficiens ad bap
tizandum, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Aqua naturalis etiam si calefacta sit potest quis in ea baptizari, vide ibi
dem in fi.
Aqua cadens super pedem an sufficiat ad hoc ut dicatur quis baptizatus
gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Aqua naturalis desideratur in consecratione corporis & sanguinis Christi
rosacea vel alia non, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Aqua debet vino commisceri ad consecrationem faciendam gloss. 6.
tit. 1. par. 1.
Aqua si non commiscetur vino an consecratio fieri possit, vide ibidem.
Aqua in qua quantitate debeat vino commisceri, vide per gloss. 1. l. 6.
tit. 1. par. 1.
Aqua & multa in laudem aquae, vide per gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
tit. 1. par. 1.
Aqua deputata ad vsum ciuium non potest praescribi eadem tempore im
memoriali, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Aqua per se ipsa fluens non potest inducere praescriptionem seu consuetu
dinem & quare, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Aqua si ab emp. hyetate vel vasallo ducatur ex torrente domini in pro
prium vasalli praedium, & illud praescripserit per longissimum tempus
an illud ius praescribere possit, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Aqua licet non semper cadat actualiter sursum tamen quod potentialiter
possit cadere ad hoc ut seruitus dicatur continua & minori tempo
re praescribatur, vide ibi gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Aqua quae deducitur ex aqua ductu publico quanto tempore praescriba
tur, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Aqua si ab aliquo excludatur a praedio suo ne sibi noceat neque ab eo
seruitas, aqua debeatur licet illud facit nec tenetur aliqua actione licet
vicino noceat, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Aqua in magno incendio magis suscitatur quam mitigatur, vide gloss. 1. l. 1.
tit. 1. par. 1.
Aqua naturaliter fluens si in praedio aliquo fordices congregauerit ita
quod vicini ex hoc grauentur quis ad munditionem teneatur, vide
gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et quid si praedium ubi fordices erant congregatur per pluribus commu
ne, vide ibi gloss. 1.
Aquam trahere de flumine publico vnicuique licet autoritate iuris gen
tium, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.

A Q V A E D V C T V S quae est in publico quo tempore praescriba
tur, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Aqua ductus est ius aquae ducenda per fundum alienum, & plura alia,
vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et quis teneatur reticere seu purgare canale, quando vnus hanc serui
tute in altero fundi alieno, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et quid in possessionibus praedictorum per aquae tractu aquae ductus publicus
& quanto tempore praescribatur seruitus aquae ductus publici seu pri
uati, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Aqua ductus & si princeps aliquid concedat ius aquae ducenda ex pub
lico aqua ductu intelligitur de ea quae superest, non de ea quae sit vni
uersalis excepta, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et si aqua ex aqua ductu publico deducatur quanto tempore praescri
batur, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Aqua ductus si aliquas fordices in praedio vicini congregauerit quis ad
munditionem teneatur, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et quid si locus, sic per fordices impeditus ad plures pertineat an omnes
ad hoc teneantur, vide ibidem gloss. 1.
Aqua ductus & quis ad illius reparationem teneatur, vide gloss. 1. l. 1.
tit. 1. par. 1.
A R A B I J computant annos ante praescriptionem Mahom.
gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
A R B I T R O R V M officium est pium & ideo clerici possunt esse iu
dices arbitri, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Arbitri debent semper esse in impari numero & quare, vide gloss. 1. l. 1. tit.
1. par. 1.
Arbitri an possint summi pro moderatore aliquando pro iudice,
vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Arbitri an sub hoc verbo comprehenduntur tam arbitri quam arbitratio
res, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Arbitri in quo cognoscatur arbitratibus, vide ibi gloss. 4.
Et quid si causa sibi committatur ut pronuntiet secundum ius & ipse in
iusta sententia fuerit & contra ius, an teneat sententia si ab eadem appe
latur, vide ibidem in d. l. 1.
Arbitrator non habet territorium bene tamen citauit partes & an condemp
netur in sententia ratione committatur & an teneat, vide ibi.
Arbitrator debet paribus seruare terminum ad probandum, vide ibidem
in gloss. 1.
Arbitrator possit pronuntiare partibus non citatis, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Arbitrator sententiam diffinitiuam proferre non potest altera parte absen
te, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et an inter arbitrum & arbitratorem aliqua sit differentia in hoc, scilicet
quod possint extendere manus ad alias res extra compromissum,
vide ibi gloss. 1.
Arbitrator ratione pacis faciendus (siue sit arbitrator) possit manus exten
dere extra res in compromisso contentas, vide ad gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et quid si partes litigant coram arbitro super aliis rebus quam contentis
in compromisso, an videatur prorogare eius notionem, vide ibidem.
Arbitrator possit cognoscere & pronuntiare super compensatione quae
obicitur, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et an valeant gella contra formam compromissi, vide ibi gloss. 1. 19.
Et an possit prohibere alienationem bonorum super quibus pronuntiat,
vide ibidem in fi.
Et an in arbitris sit necessaria scriptura, vide ibidem gloss. 1.
Arbitri an possint cognoscere in causa sanguinis, & quid si agatur ciuili
ter ad interesse partis, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Arbitri an possint cognoscere de causa feudali seu vasallagij & an in eis
tale compromissum fieri possit, vide ibidem in gloss. 1.
Arbitrator an cogatur suscipere arbitrium & an iudicare compellatur post
susceptionem, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Arbitri peccant si cum possint tollere controversias partium illud non
faciunt & idem in arbitratore, vide ad gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et an compromissum in quo cauetur quod arbitrator in iudicio non cogatur
pronuntiare gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et an arbitrium teneat quando partes dederunt formam sententiae, &
qualiter debeat proferri, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Arbitri transacto tempore a partibus designato de causa non valent cog
noscere nisi in compromisso sit dictum quod possint dies prorogare
& talis prorogatio potest fieri etiam extra locum compromissi, gloss. 1.
1. 27. tit. 1. par. 1.
Arbitri potestas an finitur triennio & a quo tempore istud triennium
incipiat currere, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Arbitri in quo loco pronuntiare debeant, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et an per pactum fieri possit ut haeredes arbitri succedant in arbitramen
to, vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.

Septem Partitarum.

Fieri debent compelli ad iudicandum, & per quem, vide gl.
Fieri debent eligi tertius statim quod constat de eorum discordia,
 tunc vero non, vide glo. 3. l. 29. ibidem.
Anti discordent debent eligere tertium, & antialis electio tertij per
 tineat etiam ad partes, vide glo. 4. l. 29. ibidem.
Ferantem sit in arbitratu, vide ibidem in glo. 5.
Et an iste tertius ab arbitris electus possit compelli per iudicem ordina-
 rium iudicare, vide ibidem in glo. 6.
Et an situr eius iudicio in discordantibus, & an iste tertius dica-
 tur vere arbitris ita quod illum non parendo committatur poena, vide
 ibidem in glo. 7.
Arbitrarius infamatus a partibus non debet cogi iudicare, vide glo. l. 3. titu-
 lo. 4. part. 3.
Et an partes qui in arbitrum consenserunt possint ponere, vide gloss.
 secundam. titulo quarto. partita tertia. & ibi an idem sit in arbitra-
 tore.
Et quid si arbitri sua culpa sunt infamati an tunc sit excusati ut non co-
 gantur iudicare, vide ibidem.
Et quid si vna pars tantum illum infamauerit, vide d. glo. 3. in fine.
Arbitrarius non potest esse iudex in causa matrimoniali etiam si ille fuerit epi-
 scopus, vide glo. l. 8. titulo. 6. part. 4.
Arbitrarius non appareat & constet illum fore partis inimicum iudicare non
 poterit, vide glo. 3. l. 1. tit. 4. part. 3.
Arbitrarius potest recipere pecuniam ut det sententiam, sed ab vna partium
 in modum subornationis, vide glo. 3. d. l. 3.
Arbitrarius non impeditur propter aliquam causam si eo non obstante
 pronuntietur an valeat sententia, an vero sit necessaria exceptio do-
 lorum, vide glo. 2. ibidem.
Arbitrarius non tenetur alteri committere modum animi sui, vide gloss.
 2. l. 3. tit. 4. part. 3.
Arbitrarius non potest per scripturam de re sua, & si vna pars
 sententiam proferat alijs presentibus & tacentibus, an sententia teneat,
 vide d. glo. 3. ibidem.
Et si vna arbitrorum nuret sibi non liquere de causa nihilominus alij non
 pronuntiant, vide ibidem.
Arbitrarius debet etiam non potest sententiam ferre, & quando sic, vide
 glo. 3. l. 3. tit. 4. part. 3.
Arbitrarius non potest necere de fructibus, etiam si in compromisso quig-
 quam daturum, tenetur, vide glo. 6. l. 3. tit. 4. part. 3.
Arbitrarius non tenetur inuenire plures quaestiones compromissae, an possit si-
 mul vel separatim de quibus pronuntiare, vide glossam octavam. di-
 ctate l. 1.
Et an etiam in arbitro habeat locum reconuentio, vide ibidem.
Arbitrarius non potest committere sententiam quam protulit precipue, si in co-
 promisso sit clausula scilicet quod bis, & pluries possint pronuntiare,
 vide ibi glossam 9.
Arbitrarius potest paribus constituere terminum ad faciendum quod ipse
 eis mandat mera quod solent, alia datur poenam, glo. l. y. ibi.
Arbitrarius si litem non ap. fuit terminum legalem, an post illam terminum
 morari possit, vide glo. 3. d. l. 3.
Et an si per ea quam incidit in poenam receperit solutionem habeat re-
 cedere ad poenam, & quando, vide ibidem in glo. 6.
Et quid sit, an tunc inuenit solutio non apponitur, & in compromisso
 est clausula scilicet rato manente pacto, an tunc mora purgari possit
 transacto tempore, vide ibidem.
Et an hodie attenditur legibus de Madril, scilicet appellare sententia arbitri,
 glossa l. 3. tit. 4. part. 3.
Arbitrarius non tenetur iurare, quando in compromisso nihil
 fuit, glo. l. 3. tit. 4. part. 3.
Et an hodie sententia arbitri in compromisso poenali emoloretur, vide
 glo. 4. d. l. 1.
Et an sufficiat facere remotionem soli iudici ut sententia per transcur-
 sum dierum non emoloretur, vide ibi glo. 6.
Arbitrarius vel arbitratoris sententia per iudicem ordinarium debet mitti in
 executionem si petatur, glo. l. 3. tit. 4. part. 3.
Et an per eorum sententiam dominium transferatur, vide glossam. col. 4.
 quae. 4. l. 1. tit. 2. part. 4.
Et in electione arbitri quodammodo pendet status totius quaestionis, vide
 glo. 3. l. 2. tit. 4. part. 5.
AR B I T R A T O R an teneatur seruari sententia, vide glo. secundam
 l. 3. tit. 4. part. 3.
Arbitrator quis sit, & an assumatur super lite aliqua, vide glo. 8. & 9. l. 3. tit. 4.
 part. 3.
Arbitrator pro bono pacis potest tollere de iure vnius & dare alteri, vi-
 de ibidem in glo. 2.
Et si talis non permittitur post compromissum pronuntiare
 laudis partibus, vide ibi glo. 1.

Et debent sine dolo procedere, & si alia eorum de la. sententia erunt, sen-
 tentia non tenet, vide ibidem in glo. 2.
Et quid sit iudicium procedentibus, & an ibi sententia possit appella-
 ri etiam hodie si tantibus, de Madril, vide ibi glo. 14.
Et quis iudex cognoscat in reconuentione ad arbitrium boni viri ex iniusti-
 tia sententiae, vide glo. 15. ibi.
Et quid si partes coram arbitratore litigauerint super alijs rebus extra co-
 mmissum, an videantur prorogare eius iurisdictionem, vide
 ibidem in glo. 18.
Et an in arbitrato sit necessaria scriptura, vide ibi in glo. 28.
Et an in arbitratoribus possit causa sanguinis compromitti, vide glo. 1. ad
 fin. l. 4. tit. 4. part. 1.
Arbitrator an cogatur recipere arbitrium, & an post receptionem com-
 pellatur iudicare, vide glo. l. 26. tit. 4. part. 3.
Et etiam in arbitrato oritur actio ex arbitrato, si expressis vel tacite
 per transcursum dierum sit emologatum, vide glossam quar-
 tam. l. 26. supra. d.
Et quid si duo arbitratores discordent an possint eligere tertium, & qua-
 liter, vide glo. 5. l. 29. ibi.
Arbitrator dicitur arbitris, & idem quod in arbitro. l. 1. partitarum dicunt
 esse in arbitratore, vide glo. 3. cum sequentibus. l. 29. tit. 4. part. 3.
Arbitratoris sententia debet mitti in executionem etiam per iudicem or-
 dinarium, si illud a partibus petatur, vide glossam septimam. l. 35. ti-
 tu. 2. part. 3.
Vnde sequitur quod per arbitratorem excommunicatum, non potest
 ferri sententia, vide ibidem.
Arbitrator in modum bene licet dicitur potest, vide glossam quintam. l. 9. ti-
 tu. 5. part. 4.
Arbitrator eligi potest per contrahentes circa dationem pretij pro ali-
 qua re de quo, vide glossam tertiam, quartam, & quintam. cum sequen-
 tibus. l. 9. tit. 5. part. 4.
Et quid si iste arbitrator moriatur ante declarationem arbitri vel aliquis
 ex contrahentibus, vide ibidem in glo. 6.
Arbitrator dicitur quoddam transactio, & an ibi habeat locum poeni-
 tentia sicut in arbitrio, vide glo. 2. l. 30. tit. 4. part. 3.
Arbitrator potest sententiam clausam ferre sine recitatione, & an parti-
 bus absentibus, glo. l. 1. tit. 5. part. 3.
Arbitrator si pronuntiet statim post compromissum, an teneat senten-
 tia, vide glo. ad. l. 107.
AR B I T R I V M iudicis habet locum in illis quae a lege non sunt de-
 terminatae, vide glo. 7. l. 7. tit. 9. part. 2.
Arbitri definitio, vide per glo. l. 1. tit. 1. part. 2.
Arbitrium debet esse considerata qualitate personae & factorum, vide
 ibidem in glossam 1.
Et an arbitrium teneat quando partes dederunt formam sententiae, &
 qualiter debeat proferri, vide glo. l. 26. tit. 4. part. 3.
Arbitria hodie per. l. regni merentur executionem, vide glossam 15. l. 23. tit.
 4. part. 3.
Arbitria an habeant locum ubi poena sanguinis imponi debet, vide gloss.
 l. 1. tit. 2. titulo. 4. part. 3.
Et quid si agatur civiliter ad interesse, vide ibidem.
Arbitrium ut sit emologatum expressis vel per transcursum decem dierum
 ex coobitratu, vide glossam quartam. l. 26. titulo quarto. partita
 tertia.
Arbitrium an finiatur si quis fiat monachus, & an idem sit si fiat clericus,
 vide glo. 4. l. 28. tit. 4. part. 3.
Et in arbitrio sine tali tacite quod poena soluta liceat ab arbitrio discedere,
 vide glo. 2. l. 1. tit. 1.
Arbitrium iudicis extendit se ad rescripta in quibus adest clausula (&
 quod iam alio) & quales illi esse debeant, vide glossam secundam. l.
 46. tit. 2. part. 3.
Arbitrium iudicis imponenda poena pro delicto, an possit extendi
 usque ad poenam mortis, vide glo. l. 1. tit. 9. part. 7.
Et verbum arbitrium importat arbitrium boni viri, & quando importet
 liberum arbitrium, vide glossam secundam, legis vigesimae nonae. per
 textum ibi. l. 9. part. 6.
Et per quae verba legatum videatur positum in arbitrium boni viri & an
 valeat sic appositum, vide glossam primam dictae legis. 29. per tex-
 tum ibi.
AR B O R si plantetur in vinea aliena per malefidei possessorem, an
 sit vinum ante quam mittat rades admittat domum iunij sui, vide glo.
 2. l. 43. tit. 28. part. 3.
Arborum fundi si in dotem datus sit si desiccaretur, an sit mariti vel uxoris,
 glo. l. 1. tit. 1. part. 1.
Arboris balsami natura & eius altitudo & modis colligendi balsamum,
 vide glo. 2. l. 4. tit. 1. part. 1.
Arbores exciderunt non potest conductor praediorum, & an possit ventos
 expulsa asportare, vide glo. 7. l. 7. tit. 3. part. 5.

Septem Partitarum.

Argumentum de contractibus ad ultimas voluntates an valeat, vide glo. 1. 2. 3. tit. 1. part. 1.
Argumentum in correlatiuis an valeat saltem in penalibus, vide glo. 1. 2. col. 1. tit. 17. part. 7.
Argumentum ad contrarium sensu non sumitur vbi contrarium est expressum, vide glo. 6. ad n. 1. tit. 1. part. 6.
Argumentum de libertate ad pias causas bene valet, vide glo. 3. 1. 3. tit. 1. part. 6.
Argumentum de alimentis ad dotem valdum est, vide glo. 3. col. 1. in me. col. 1. tit. 16. part. 7.
Argumentum à simili an procedat data dissimilitudine, vide glo. 4. 1. tit. 1. 1. 3. part. 7.
Argumentum licet de contractibus nominatis ad innominatos, vide glo. 1. 1. tit. 1. 1. 3. part. 7.
ARTIBUS OTTELES & dicta illius sequitur ius civile tanquam fontem intellectus, vide glo. 1. 1. 3. tit. 17. part. 4.
ARMATA portare potest clericus de licentia Papæ, vide glo. 1. 1. 6. tit. 5. part. 1.
Arma transferens & dans infidelibus quæ pœna ferriatur, vide glo. 1. 1. 3. tit. 9. part. 7.
Bene tamen licet si ibidem afferantur pro redemptione captiuorum tempore pacis, vide ibidem.
Arma iustitiam adij domus, an ipse in illa domo sculpere possit, vide glo. 1. 1. 1. tit. 1. 1. 3. part. 3. glo. 8. 1. 2. ibidem.
Arma si ab aliquo portentur inducunt ius iuratum merum etiam si trahentes eis non videntur, vide glo. 9. 1. 1. 3. tit. 2. part. 4.
Et quid si portantes illa deposuerunt, erat tamen eis facultas utendi quando voluissent, vide ibidem.
Arma quasi deo principe mouere non debet, vide glossam octauam 1. 1. 3. tit. 9. part. 7.
Arma que virtualia non debent vendi etiam tempore pacis, si illius si libere venduntur, vide glo. 1. 1. 3. tit. 1. 1. 3. part. 3.
Arma deo in quibus sortibus, & ad hoc teneat rectoris iura, vide glo. 3. 1. 1. 3. tit. 9. part. 7.
Arma non auferri possunt nisi illa post cessionem bene rorum emittunt, vide glo. 1. 1. 3. tit. 1. 1. 3. part. 7.
Arma contra iura non debent de nouo, nisi in locum illa ponere & ibi de nouo, vide glo. 1. 1. 3. tit. 1. 1. 3. part. 7.
Arma pro tempore esse potest sine iure, si de nocte, & quid si reuertatur, vide glo. 1. 1. 3. tit. 1. 1. 3. part. 7.
Arma productis vbi cunctis, debent destrui, vide glo. 7. in proemio tit. 1. part. 7.
Arma non arripit de se à principe nominari debent, & debent esse æquabilia, vide glo. 1. 1. 3. tit. 4. part. 7.
Arma in iugum non binantur an possit portare filius baillardus seu illegitimus, vide glo. 1. 1. 3. tit. 4. part. 7.
Arma si uentur furioso & in al. quem occidat quantum datur, vide glo. 1. 1. 3. tit. 8. part. 7.
Arma portari pro iocosa, tur intelligitur tam de offensibus quam de defensionibus, vide glo. 3. 1. 7. part. 3. tit. 3. part. 7.
ARROGARE sub quâ forma quis filium alterius debeat, & quid si forma non seruata arrogauerit, an inter eos cognatio legalis contrahatur, quod matrimonium impediatur, vide per glo. 6. 1. 7. tit. 7. part. 4.
ARROGANS non potest alium in filium qui filios habet in adoptione tantum esse, vide glo. 3. 1. 4. tit. 16. part. 4.
ARROGATIO an possit fieri per procuratorem, vide glo. tertiam 1. 1. 3. tit. 16. part. 4.
Art. galice datur in matrimonium non potest & illud impedire tantum est de iure civili ab ecclesia tamen approbatum, vide glo. 1. 1. 3. tit. 7. part. 4.
Arrogatio si fiat forma seruata an valeat quod per eam matrimonium fieri impeditur, vide glo. 1. 1. 3. tit. 7. part. 4.
Arrogatio si eorum inter se non potest, an illi adoptiuum possit in matrimonium contrahere cum filiis naturalibus arrogantis, vide ibi glo. 9.
Arrogatio fieri debet de principis scientia, vide glo. secundam, partem 2. tit. 16. part. 4.
ARROGATOR non tenetur ad quartam arrogato debitam in duobus casibus, vide glo. 2. per text. ibi. 1. 7. tit. 16. part. 4.
Arrogator ad quartam non tenetur nisi propter eius mortem, & an ista pars arrogato debeatur filijs legitimis, vide glo. 1. & 2. 1. 8. tit. 16. part. 4.
Arrogator si deceat an pupillaris substitutio à patre impuberis facta reuocetur, vide glo. 1. 1. 3. tit. 16. part. 6.
ARROGATVS transiens in potestatem alterius trahit secum omnia iura sibi peruentia, vide glo. 3. post principium 1. 2. tit. 17. part. 1.
Arrogans an in vita vel post arrogantis mortem debeat habere quartam, & quid hodie, & an hinc quarta locum sit filijs legitimis & quid si tempore arrogationis iam filios habebat, vide glo. 1. 1. 3. tit. 16. part. 4.

Et an illa quarta quæ iusto arrogato debetur sit hodie augmentata vel non, vide de glo. 1. 1. 3.
Arrogatus qualiter, & quomodo si non est ei libi quæ ab arrogatore debetur, vide ibidem in 1. 1. 3.
ARTIS & quas artes episcopus licite debet, vide glo. 1. 1. 3. tit. 5. part. 1.
ARTICVLVS vnde dicitur & quæ sit eius tunc, vide glo. 1. 1. 3. tit. 3. part. 1.
Articuli vnde sunt, & quomodo computantur, & quare & quomodo, vide glo. 1. 1. 3. tit. 3. part. 1.
ARTIFEX si pro certa mercede operas suas locauit vel ædificium facere promisit antequam perficiat debeat, an eius hæres illud perficere possit vel non domino contradicente, vide glo. 3. 1. 2. tit. 8. part. 5.
Artifex si dicat se scire quod ignorat an sit in culpa & in dubio artifex videtur asserere se peritum, vide glo. 1. 1. 3. tit. 8. part. 5.
Artifex in dubio videtur asserere se peritum & diligentem ea peritia & diligentiam quam actus requirit, vide ibi glo. 2.
Artifex quam peritiam habere debeat ut licet erret non teneatur, vide ibi in glo. 3. partem 1. ibi.
Art. sex cui datum fuit pretium pro opere faciendo, an ex illo se alere teneatur, vel an possit se à locatore alimenta petere ultra pretium, vide glo. 1. 1. 3. tit. 16. part. 1.
Artifex qui opus faciendum sumpsit si se fecerit qualiter teneatur, vide glo. 1. 1. 3. tit. 16.
Et an tunc precise teneatur ad factum vel liberetur præstando interessè, vide ibi glo. 6.
Artifex qui opus facere promisit, an teneatur si opus casu fortuito pereat, & quando sic, & quid si non cognouit vitium soli vel si suscepit in se pericula & casus fortuitos, vide per glo. 3. 1. 7. tit. 8. part. 5.
Artifex an teneatur de leuissima culpa, vide dictam glossam tertiam & glo. 2. ibi.
Et an casus fortuitus vel mora locatoris in præstando opus liberet artificem a pœna præcedentis culpæ, vide glo. 4. d. 1. 7. tit. 16. part. 1. tit. 5. part. 5.
Artifex an teneatur si opus casu pereat post domini approbationem & quomodo, vide ibi glo. 5.
Artifex si aliquid suscepit ut ex inde aliquid faceret & postea dicat illud futurum qualiter conueniatur à domino, vide glossas legis. 10. tit. 14. part. 7.
ASSIGNATIO rerum emptarum, an habeat vim traditionis, vide glo. 1. 1. 3. tit. 8. part. 7.
ASINUS qui dicitur, & vnde nomen istud sumpsit, & qualiter ad illi nominentur, vide glossam primam 1. 3. per textum ibi tit. 27. part. 7.
Asini & eorum hæres pecuniam quam receperunt pro occidendo hominem restituere tenentur, vide glo. 1. 1. 3. tit. 27. part. 7.
Asini torqueri debent ut indicent mandantem, vide ibi in glo. 1.
Asini pœna mortis puniri debent, vide glossam quintam ibi periculum textum.
Et sufficit quod isti conuincantur argumentis probabilibus & quare, vide glo. 6. d. 1. 3.
Et in isto crimine valet receptio testium lite non contestata neque parte præsentate neque citata, vide ibidem.
Et an sufficiat attentare delictum licet non perficiat, vide glo. 8. 1. 2. tit. 3. part. 7.
ASINATVS crimen est ecclesiasticum, vide glo. 1. 1. 3. legis. 58. tit. 6. part. 1.
ASSERTIO patris in præiudicium legitimum, quando in testam. consilium naturalem legitimum intendit an valeat, vide glo. 7. col. 1. 2. ad h. 1. 1. 3. tit. 1. 1. 3. part. 4.
ASSESSOR & consiliarius idem sunt, & de eorum iurisdictione, vide glo. 3. in proemio tit. 21. part. 3.
Et in quo differant vicarij & aliqui contra nolentes esse assessores, & an illud sit nouum, vide glo. 3.
Assessor non possunt esse infames, & malos assessores debent expelli a processibus, vide glo. 1. 1. 3. tit. 1. 1. 3. part. 3.
Assessor non potest esse iudex in causis principalibus, vide glo. 1. 1. 3. tit. 1. 1. 3. part. 3.
Assessor non debent grossi doctores si causa sit subtilis, vide d. glo. tertiam in fine.
Assessor habere iudices ordinarij est eis per leges huius regni prohibendum, vide glo. 1. 1. 3. tit. 1. 1. 3. part. 3.
Et quid facere debeat iudex quando assessorem suscipere vult, & quid si pars assessorem recuset quomodo istud fiet, vide ibi glo. 6.
Assessor suscepit ad consulendum, vtrum prius iurare debeant in quantumque casus, vide glo. 1. 1. 3. tit. 1. 1. 3. part. 3.
Assessor non debent iudice eligi de partium consensu, & quid in iudiciis delegatis, vide ibidem in 1. 1. 3.
Assessor an & quando possit appellare ante usum, vide ibi glo. 6.



BACHALAVREVS in leu. c. 10. v. 10. dicitur esse officium anse

BALNEVS dicitur quia licet us natura, & modus eorum...

BALNEVS quod est in ecclesia, vide glossam ibidem.

BALNEVS presat in corruptione, vide ibidem.

BALNEVS alterius loci seu provincie quam alexandria, an valeat ad sa

BALNEVS in quo differant inter se, vide glossam...

BANNA an peccat fieri bannimentum in quo remittitur poena par

BANNA si fuerit debeat quando coniuges qui clandestine contraxerunt

BANNA si praeserint, an excludant clandestinitatem, vt poena pro nati

BANNA si fuerit in ecclesia, & diei appositione an valeat & ad denuntiā

BANNA si fuerit appositio debet esse cum quodam temperamento, vide dictā

BANNITVS ad Regis curiam vocatus debet securitate gaudere, vide

BANNITVS quis dicatur, & an perpetuo bannitus accedente bono tunc pu

BANNITVS quis sit pater an filii, tunc cuiuslibet tenentur, vide glossam...

BANNITVS si propter statutum non potest exire de banno sine volunta

BANNITVS an securus possint venire ad mardinas, vbi plena securitas datur

BANNITVS non potest se ipsum vulnerare neque occidere, etiam quando a

BANNITVS si legi auctoritate a quocumque occidi possit, an tunc occidens

BAPTISTA fuit primus qui novi testamenti fundamenta posuit, vide

BAPTIZARE potest instante necessitate laicus iudex, mulier, hereticus, &

BAPTIZARI non potest quis in alio liquore, nisi tantum in aqua naturali,

BAPTIZARI an possit quis in mare quod sic, vide glossam secundam, in si

BAPTIZARE non potest diaconus nisi propter necessitatem alias peccabit,

BAPTIZARI an debeat puer si formam hominis non habeat, vide glossam...

BAPTIVS quid sit, vide glossam primam legis secundae, titulo

BAPTIVS quare potius fuit institutum vt fieret in aqua quam in alio li

BAPTIVS an fiat in aqua non benedicta, & an hoc sit in necessitate, vid

BAPTIVS non videtur si tempore prolationis verborum sacerdos respi

BAPTIVS est triplex, fluminis, fluminis & sanguinis. g. c. 2. l. 4. titu

BAPTIVS famis si quis sit, vide d. gl. 13.

BAPTIVS sanguinis est exteris praesentior, glossa d. l. 4.

BAPTIVS an tollat irregularitatem siue contracta sit cum pacto vel

BAPTIVS in ecclesia non tollit poenam quam quis meretur pro suo delicto, vide

BAPTIVS si fuerit in solitudine, an valeat, vide glossam...

BAPTIVS in quo fuerit erratum in sexu, vt puta, & c. an valeat, vide glossam

BAPTIVS dari debet paruulis etiam tempore interdicti, vide glossam...

BAPTIVS an est primum fidei sacramentum & stabile fundamentum quo

BAPTIVS an faciat quem sortire naturalitatem in loco illo in quo fuit

BAPTIVS an tollat & liberet aliquem a poena spirituali & temporal

BAPTIVS an dicatur ille cui vultus presuit tatum submersas, vide

BAPTIVS dicitur puer, & si totus in aqua non submergetur, ibidem.

BAPTIVS non est ille cui non fuit dictum in nomine patris, & c. glossa

BAPTIVS non refert quod similia verba dixerit ex quo a forma recessit, vide

BAPTIVS in nomine Dei tantum vel in nomine trinitatis tertium, an

BAPTIVS rebaptizari non debet nisi ratione dubij, glossa penultima

BAPTIVS presumitur ille qui natus fuit inter Christianos secus si inter

BAPTIVS an dicatur ille in cuius sexu fuit erratum tempore quo bap

BAPTIVS an contrahat spiritualitatem cognationem cum tenente se ille

BAPTIVS presumitur ille qui nascitur ex partibus fidelibus, secus si a

BAPTIVS an sortitur naturalitatem in loco illo in quo baptizatus fuit

BAPTIVS an propter hoc possit conueniri coram iudice laici in quo baptizatus

BAPTIVS ANS in qua non bene dicta non instante necessitate pec

BAPTIVS ANS si etiam in sexu, an tale baptisimum valet, glossa d. l. 5. titu

BAPTIVS ANS debet esse vna tantum, vide glossam primam, in medio l. 7.

BARRAGANA que dicitur, vide glossam cum alijs in proemio ti

BARRATIA & qualiter crimen baratarii probetur contra iudi

BARRATONOR si exercendo officium suum damnum dederit

BARRONE in quibus vasallus suis onerare possint, & in quibus no

BARRONE non possunt imponere subditis suis operas, neque angarias, vid

BARRONE an debeant gratis hospitalitas per suos vasallos, vel an istud solis

BARRONE quando subueniuntur ab eorum vasallis Rex illi, & c. l. d. am

BARRONE qui dicantur, vide glossam l. 10. titu 2. part. 2.

BARRONE si fecerit bellum, & facere possint, vide in glo. 5.

BARRONE si licentia non petita, & cis illud fecerit tempore guerrae, & quid

Septem Partitarum

Barones et reges domini tenentur curtes suas in quibus pedagia habent custodire a prebendis alter tenentur ad damnum ipsa depredati, vid. glo. 7a. & l. 4. tit. 7. par. 2.

BASTARDVS in maiorian an succedit quia inter nobiles pro nobilitate habetur, glo. 10. col. 2. in medi. l. tit. 5. par. 2.

Basta dus natus dicitur quodam non legitime & est legitime in de. 3. & ideo in habiles ad ea que in decore consistunt ne que ad dignitates, vid. de nuntiantur, & quando ecclesia iurur de filij non videtur te. dicit de bastar. vid. glo. 5. in principio. tit. 1. par. 2.

Bastardi filij pr electim inter nobiles pro nobilitate reputantur, & quare, & an illi sint de parentela nobilitatis, vid. l. 1. tit. 1. l. 6.

Bastardi non perpetuant imaginem patris, vid. l. 1. l. 5.

Bastardi ab utroque dicuntur filij neque portant imaginem patris ne que dicuntur habere in linea patris a patre, vid. ibid.

Bastardi an legitime tenentur per subiectionem matrimonium, vid. glo. 5. in principio. & in col. in principio. l. tit. 1. par. 4.

Bastardus natus an dicatur de domo nobilitatis, & an nobilitas patris ad eum transeat, & quando, vid. glo. 4. l. 1. per text. ibi. tit. 1. par. 7.

BELVA qui possident de his vulgariter dicto, vid. glo. 1. & 2. tit. 1. par. 2. tit. 1.

Beatus est dare quam accipere, vid. glossam tertiam per text. ibi. in proce. 1. 2. 3. par. 1. r.

BELLETRIA qui litit, & an ipsi possint eligere sibi dominum perennitum, & in eadem libertate, vid. glo. 7. & 8. l. tit. 1. §. 6. quoniam tota. tit. 4.

Et an idem in ecclesijs vel rebus earum, id. glo. 8.

Et an alicuius libertas teneatur ad seruandum Regi datur quando dicitur, vid. l. 1. l. 1.

BELLEVM quando ab ecclesia contra infideles indici possit, & qui pro capta ratione tales contra infideles bellum mouent, vid. glo. 1. 2. in principio. tit. 1. par. 2.

Bellum potest moueri contra hereticos legitimo modo, vid. glossam 3. in pro. 1. 2. 3. par. 2.

Bellum publicum solum Reges & Imperatores mouere possunt, & priuatum vero se pro exercitio iurisdictionis bene possunt, ibi dominus, vid. glo. 1. 2. tit. 1. par. 1.

Bellum hereticorum de nouo debet cum magna confilio, glossam 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Bellum iudicium lege contra feditios ad illud trahitur etiam sine Principis mandato, vid. glo. 8. l. 1. tit. 1. par. 2.

Bellum cuiuslibet tribus hereticis debet, an Regis vel papatorum, vid. glo. 2. l. 1. tit. 1. par. 2.

Bellum quid sit, vid. glo. 1. l. 1. tit. 3. par. 2.

Et sex causas quare pax inter homines non seruetur ponit, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Bellum ad hoc quod sit iustum quin que requiruntur, vide glossam 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Bellum iustum que dicantur, vid. ibi. glo. 4.

Et quomodo bellum iustum sit, vid. ibi. per text. ibi. tit. 1. par. 2.

Bellum iustum an sit in principio iudici Indijs maris Oceanij, & quare, vid. l. 1. tit. 1. par. 2.

Bellum iustum non est ubi nulla precelesti iniuria, glo. 2. col. 1. 2. verbo de causa, ibi. tit. 1. par. 2.

Bellum an amissa libertate debent reficiri, & emendari, vid. l. 1. tit. 1. par. 2.

Bellum factum contra Regem debet habere medietatem eorum que ibi capitaneus sunt, l. 1. tit. 1. par. 2.

Et quando se non mouetur inter Christianos tunc captiuos non effluantur, l. 1. tit. 1. par. 2.

Bellum an possint dari ad bellum contra hominum iustitiam eis denegante, & an contra Regem si a Regno excludatur per ipsum, vide glo. 1. tit. 1. par. 2.

Et an in bello subditi Regis depreddari possint, vide ibidem. l. 1. tit. 1. par. 2.

Et an tempore belli liceat deferre viualia Saracenis, & quid tempore treque, vel paci, glo. 1. 2. tit. 1. par. 2.

BENEFICER E an debeant clerici secundas nuptias, & quando, & quid in hoc considerandum, vid. glo. 1. per text. ibi. l. 1. tit. 1. par. 2.

Et quando pena locum habeat quando aliquis clericus secundas nuptias beneficij, vide ibidem. glossam 1.

Et si bene ditiones nuptiales non sunt sacramentum neque reperitur inter sacramenta ecclesie, vid. ibi. per illum textum.

Beneficia que res ecclesie debeant, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

BENEFACTOR, & cuius sit vel Te debeat maior amor beneficio, vel beneficiati, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beuerentibus premissum deberetur, glossam 1. & glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

BENEVOLENTIA sit tribus concurrentibus, & de laudibus ipsius, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

BENEFICIA sunt in manu papae & potest clerici priuare, quando & quomodo, vid. per text. & in talibus sufficit pro ratione voluntatis, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficiarius potest quis habere simul Papa dispensante, glossam 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficiarius conferens indigno quare pena ferriatur, glo. 2. col. 2. in principio. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficiarius quantum possunt expendere de fructibus suorum beneficiorum, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficiarius faciant fructus suorum beneficiorum suos, vid. infra. verbo CLERICI. verbo. FRUCTUS.

Beneficiarius ecclesiarum tenentur i vis ecclesie horas dicere, & quid si per alium seruiant, vel abint de licentia sui prelati, vid. l. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficiarius ad horas publice dicendas non tenentur nisi in diebus festibus, glo. 1. in principio. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficiarius priuatur fructibus suorum beneficiorum propter heres non recitatas, vid. de glo. ad fin.

Beneficia subtrahi debent excommunicatis & hostibus reipublice, & quid si aditibi necessitas, vid. glo. 7. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficia an possint a solis Episcopis sine consensu capituli prouideri, id. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficiorum collatio ad quem pertineat, vid. per glossam. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficia ecclesiarum quam etatem habere debeant, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficia plura an possit quis habere in eadem ecclesia vel indiuisa, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficium simplex an vacet per receptionem secundi ipsius, vel non, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Et an idem sit in episcopis, vid. per glossam. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficia possunt ex causa minorum, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Et per hanc rem eam, vide ibi. l. 1. tit. 1. par. 2.

Et an pro debito ipsius Episcopi, vide ibi. l. 1. tit. 1. par. 2.

Et an istud habeat locum in plurius beneficij dicentis suae, vid. ibi. glossam 7.

Beneficia clandestine dari non debent si tamen dentur & pars cui dantur capax sit tener datis, vid. glossam 1. per text. ibi. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficium potest dari absentis, vid. ibi. in glo. 1.

Beneficium vacans de iure sed non de facto vel contra, an possit alicui prouideri, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficium viuens si aliquis receperit quare pena puniatur, id. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficia siue curata siue simplicia de iure comuni requirunt residentiam, vid. glossam 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficium eius valor non debet considerari secundum distributionem quotidianam, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficia que competunt minoribus competunt etiam maioribus, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficiarius an possint fructus sui beneficij consumere & seruare patrimonio, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficium si vacet & propter guerram quis possessionem illius accipere non possit qualiter huic consulatur, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficia an possint dari in diognis ubi deficiunt digni, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Et quid sit beneficium a filio familias possideatur, an pater in eo vsum fructum habeat, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficia an possint habere in Regno alienigena qui simpliciter sint naturalizati in illo Regno, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficia an possint habere in Regno ille qui per decennium ibi quo habitauit, & an ex tali cohabitatione ipse ciues, & originarius illic loci esse dicatur ad ista admittatur, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Beneficia an possint habere in Regno cuius filius qui illum deseruit se in alium transferendo & consuetudo ibi domicilium, & an gaudeat priuilegio Regni dicitur, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Index Titulorum.

Benef. non recipiens ab aliquo ad obsequium obligatur, vid. gloss. 3. per
 ab i. 5. tit. 2. par. 4.
Beneficii per mutuationem in eadem permutatione adfit deceptio ultra di-
 mensionem iustitiam tale remedium ibidem: locum habeat, vid. glo.
 4. l. 1. tit. 5. par. 5.
Beneficii beneficium permutari cum alijs rebus spiritualibus, & an de-
 beat ibidem concurrere licentia prelati, & quid si partes permutar aue-
 rint ut in ea. incantant. ius a simonia vid. gloss. 5. & 6. tit. 6.
 par. 3.
Beneficii inter se in Papa non possunt permutari auctoritate Episcopi
 d. 1. tit. 1. d. 1. d. 1. 8.
Beneficii in celsioribus honorum, an detur delicti quod studiose bona sua
 d. 1. tit. 1. d. 1. 5. par. 5.
Beneficii in cessione honorum non datur illi qui plenarie satisfacere po-
 terat, ibidem.
Beneficii in ne quis teneatur ad cessionem honorum quibus compete-
 at, & quod licet, d. 1. d. 1.
Beneficii in quibus delictor non gaudeat beneficio cessionis honorum
 vid. glo. 4. d. 1. tit. 5. par. 5.
Beneficii in ecclesia iusticia non possunt ab hereticis vel a filijs eorum haberi,
 vid. gloss. 1. d. 1. tit. 5. par. 7.
Beneficii in quibus competit iure specialis facit, ius perdit quam con-
 cessione in se in eorum, id. d. 1. tit. 5. par. 6. par. 6.
Beneficii in quibus competit ex edito Divi Adami quibus datur,
 vid. glo. 1. d. 1. tit. 5. par. 6.
Beneficii in rebus in integrum quod minoribus datur, an debet
 reddi per minorem, p. s. curatores vel tutoribus contra quos ipsi ag-
 unt, & an sit transmissibile ad eius heredes, vel ad eius patrem, vide
 glo. d. 1. & gloss. d. 1. tit. 5. par. 6.
Beneficii in rebus in integrum in re, cum datur ecclesie hospitali, vel alio
 pio loco, & an collegis, vid. glo. 1. d. 1. tit. 5. par. 6.
Beneficii in rebus in integrum datur Regina Regis vxor, vid. glo. 2. in fin. d. 1. tit. 5. par. 6.
Beneficiatus an erga beneficium maiorem amorem habere debeat
 quam contra, vid. glo. 1. d. 1. tit. 5. par. 4.
BESTIAM fera que dicitur, & an ista bellia ab aliquibus detineri pos-
 sunt, & quid de damnis datis ab eis & an si clericus bestiam ferocem
 habet, & illa hominem occidit ipsi irregularis sit, vid. gloss. 8. cum se-
 quentibus, tit. 5. par. 7. alia vid. in verbo. ANIMALA.
BETULICUM A prope: cuius natura clerici, & homines sunt furiores, & aptio-
 res ad bellicios, vid. glo. 1. d. 1. tit. 5. par. 7.
Beta provincia diuiditur in sex provincias, vid. ibidem. cum alijs gloss.
 tenent.
BIBULUM cum comeditur, & quomodo ista potationes diui-
 dentur, id. d. 1. tit. 5. par. 7.
BILIBILIUM an sit translatum per hoc excluditur exceptio non nu-
 merata pecuniarum, & quid de iure canonico, vid. gloss. 6. 9. titulo. 1. par-
 tit. quinta.
BILIBILIUM quis sit, & an Papa possit eum ad dispensare, vid. glo. 3.
 l. 5. tit. 5. par. 8. & glo. 4. tit. 5. par. 8.
BIGAMUS an possit de licentia Episcopi ad secundos ordines transire, &
 an Episcopus possit eum ad dispensare, vid. ibidem.
BIGAMUS non dicitur ille qui cum duobus contraxit si matrimonium co-
 ntra matrem non fuit, id. d. 1. tit. 5. par. 8.
BIGAMUS non dicitur ille qui contraxit cum corrupta si ille eam prius de-
 ceperat, id. d. 1. tit. 5. par. 8.
BIGAMUS si ille qui conuincitur carnaliter vxorem ad alteram, & an ha-
 beatur respectus an scienter, vel ignoranter faciat, vide glossam sex-
 ta ubi.
BIGAMUS est ille qui cum corrupta etiam a non marito contraxit siue cre-
 diderit illam virginem siue non, vid. gloss. 4. l. 4. titulo primo. partic. 4.
Et que sit ratio diuersitatis inter virum corruptum & vxorem corruptam
 & de pluribus speciebus bigamie, vid. ibid.
BIGAMIA an tollatur persequantem baptismum, gloss. 1. l. 5. titulo quarto.
 partic. 1.
BINA MONITIO requiritur ad hoc vt quis possit iure suo priva-
 ri, vid. glo. 4. l. 6. tit. 2. par. 3.
BLANDITIUM, & an si quis faciat se heredem institui per blandi-
 tium, si tuos tenet, vid. glo. 1. d. 1. tit. 2. par. 6.
Et quid de amore blanditijs electo per tutorem finita tutela, vide ibid.
Et quid de libertate qui per blanditijs fecit se heredem institui per patro-
 num ad exclusiorem fratris, vid. glo. 1. secunda. titulo octauo. partic.
 tertia.
Et an ultra blanditias requiratur ingratus ipsum liberi, vt frater ex-
 cludatur per ipsius institutionem, vide ibid.
BLASPHEMARE, & a quo iudice puniantur blasfemi, vid. glo. 1. d. 1. tit. 2. par. 1.

Blasphemare potest quis decem modis, vid. glo. 2. in proemio. tit. 28.
 partic. 7.
Blasphemare verbo vt in isto quid & quando dicitur, vid. glo. 1. l. 1. & 2. &
 glo. 1. d. 1. tit. 28. par. 7.
BLASPHEMIA que dicitur, & quando calor iracundie excuset blas-
 phemiam, vid. glo. 1. d. 1. tit. 28. par. 7.
Blasphemia potest contingere decem modis, vid. glo. 2. in proemio tit.
 28. artic. 7.
Et quilibet blasphemans accusare potest, & an audientes teneantur bla-
 sphemare, vt accusetur, vid. d. 1. d. 1. tit. 28.
Et quomodo blasphemans cuiuscunque status siue conditionis sint puni-
 ri debet, vid. glossas. l. secunda. tertia. quarta. & quinta. & sexta. &
 ibidem.
Et an requiratur quod sit consuetus blasphemare vt puniri possit, vid. glo.
 4. d. 1. tit. 28.
Et an testator possit prohibere ne competat hypotheca pro legatis ab eo.
 tit. 1. d. 1. tit. 28. par. 5.
Et cianon ab ipse mixti fori, vid. glossam. d. 1. d. 1. tit. 28. partic.
 septima.
Blasphemus facti qualis dicitur, & de pena sic blasphemantis, vid. glo. 1. d. 1.
 5. ibi, per illum tenet.
BLASPHEMVS quis dicitur, & an excusetur si faciat calore iracu-
 ndie, & quando, vid. glo. 1. d. 1. tit. 28. par. 7. & glo. 1. l. 1.
 5. ibi, d. 1. tit. 28.
Et quid in clerico blasphemante, an excusetur a pena, vid. dicit. glossam
 prima.
Blasphemus dicitur quis decem modis, vid. d. 1. glo. 2.
Et quilibet de populo blasphemans accusare potest & percutere, vid. glo.
 1. d. 1. tit. 28. par. 7.
Et an audientes aliqui blasphemare teneantur illum accusare, vid. d. glo.
 1. d. 1. tit. 28. par. 7.
Blasphemus cuiuscunque status siue conditionis sit qualiter puniatur
 vid. glossas. d. 1. d. 1. tit. 28. par. 7.
Et an requiratur quod sit consuetus blasphemare vt puniri possit, vid. glo. 4.
 d. 1. tit. 28.
Et crimen istud est mixti fori & a quocunque iudice iste punietur, vid.
 glo. 2. l. 4. ibi.
Blasphemus si constituitur proprio sacerdoti & ab eo absolutus, an ex hoc
 libereur ab illis penis corporalibus, vid. glossas. d. 1. d. 1. tit. 28.
 partic. 7.
Blasphemus de facto quis dicitur, & de eius pena, vid. glo. 1. l. 5. ibi. per il-
 lum tenent.
BONIS si intret in fundum alicuius, an possit retineri quousque eius
 dominus satisfaciat de damno, vide glossam quartam. in medio. l. 9.
 titulo. 2. partic. 5.

<p>Bona</p> <p>Clericorum vel</p> <p>Prelatorum</p> <p>Maiores</p> <p>Prohibita</p> <p>Alienari</p> <p>Regis</p> <p>Immobilia</p> <p>Mobilia</p> <p>Confiscata</p> <p>Vacantia</p> <p>Præfinita</p> <p>Aduentitia</p>	<p>Castrensia</p> <p>Minoris</p> <p>Vxoris</p> <p>Mariti</p> <p>Iruecta</p> <p>Tributaria &</p> <p>Tributarij</p> <p>Infractum vel</p> <p>Hereticorum</p> <p>Parafamiliaria</p> <p>Dotalia</p> <p>Tutoris</p> <p>Curatoris</p> <p>Furtiua</p>	<p>Heredis.</p> <p>Defuncti vel</p> <p>Teltatoris</p> <p>Debitoris</p> <p>Sodonitæ</p> <p>Religiosi monachi.</p> <p>Velingresii</p> <p>Peregrinorum.</p> <p>Hereditaria.</p> <p>Fideiussores.</p> <p>Occidentis se</p> <p>Prodi. oris</p> <p>Raptores.</p> <p>Apostata.</p>
--	---	---

Bona facta in isto mundo diuifia est in peccato ad quid profint, vi-
 de glo. 1. d. 1. tit. 4. par. 1.
Bona facta per existentes in peccato mortali, an minuant penas inferna-
 les, vid. ibidem.
Bona facta cum aliquis est sine peccato si postea peccet, an reuifcant
 facta penitentia, glo. 1. d. 1. ibidem.
Bona defuncti an sint caritè obligata pro legatarijs quousque legatum
 accipiant, & quid hodie cum iure regni etiam legatari non aucta hære-
 ditate debeantur, vid. glo. 8. l. 26. tit. 1. par. 7.
Bona ab aliquo data monasterio cui se contulit si postea per vxorem re-
 uocetur, an illi sint restituenda, vide glossam primam. l. 1. titulo. epi-
 tino. partic. 1.
Bona patri assignata vnde se, & filios aliat eo quod omnia disipabat, an
 a tenare possit, vid. glo. 1. in proemio. tit. 14. par. 1.
Bona particularium, an accipi debeant pro debito vnuerfali, vid. glo. 1.
 l. 1. tit. 2. par. 3.
Bona an describenda sint ad partis petitionem vt facilius causa cognosca-
 tur & probetur & multa alia. in hoc, vid. per glossam in proemio. tit. 14. par. 1.

Septem Partitarum

Bona que precipiantur communia inter virum & vxorem iure naturali, vid. glo. 3. l. 2. tit. 4. par. 3.

Bona non componentis si de eius morte dubitetur cui attribui debeant, & quaere, vid. glo. 1. l. 4. tit. 4. par. 3.

Bona inus qui corruptus pecunia iniuste aliquem ad mortem damnabit ad quas venire debeant, vid. glo. 1. l. 2. 25. titulo vigesimo secundo par. 2.

Bona habita pro defuncto remanent penes superiorem, vid. glo. 4. ad 2. l. 2. tit. 1. par. 3.

Et an ad 1. tit. 1. & privata bonorum inferat iustum metum, vid. glo. 1. l. 1. tit. 5. par. 4.

Bona verus auferantur tanquam ab indigno si aduter adulteram, vel filios suorum debeat, vid. glo. 1. l. decimo nona, titulo secundo par. quarta.

Bona continentia matrimonio acquisita an debeant dividi inter coniuges, qui consuetudines loci contractus matrimonii, & alia alterius loci emorantur in locum ubi se aduerserunt, vid. glo. 2. l. 2. 4. tit. 1. partita 4.

Bona venient accessorie ad personam veniantque in consequentiam personarum ex testamento sine abintestato, vid. glo. 6. column. 2. l. 4. tit. 1. par. 4.

Bona per filium cum patris pecunia quæ sita an ad filium, vel ad patrem pertineant, vid. glo. 2. l. 5. tit. 7. par. 4.

Bona an tacite videantur adempta ex quo aliquis perpetuo fuit deportatus, vid. glo. 1. l. 2. tit. 1. par. 4.

Bona an possint referri ad deportatum in sententia iudicis, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.

Bona an transeant in filium nondum natum si in ventre vxoris sit, vide glo. 1. l. 1. par. 4.

Bona patris heretici an ad filios catholicos pervenire possint, vid. glo. 1. l. 2. per text. l. 1. tit. 7. ar. 5. §. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.

Bona acquisita per defunctum ex vsu an veniant diuidendo inter hæredes, vide glo. 1. l. 2. tit. 1. par. 6.

Bona patris si propter delictum fuerint confiscata reservata si iura certa parte ex qua patris tenentur in filio, tenentur patre, an ex parte alia continentur vel non, vid. glo. 1. l. 2. tit. 9. par. 5.

Bona hereditaria decantur in locum ad coloniam, l. 1. §. 1. titulo quarto partita 7.

Bona in rebus filiorum an præiudicium alienata titulo oneroso, an filii petere possint quantum ad suam legitimam, & quid si pater alienavit rem hereditariam in locum, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 5.

Bona si a patre donentur in præiudicium legitimæ filii, an reuocetur donatio quantum ad filij legitimam, vid. dict. glo. 1. l. 1. in fine.

Bona si a patre amissa in ludo, an filij reuocent quantum ad eorum legitimam, vide ibidem.

Bona venditoris si confiscantur antequam auctus constitutus ad nominationem præiudicium nominem an tunc venditio retractetur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 5.

Bona per filium per clericum possessa an subdant illum Regi, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 5.

Bona pariter aditur constante matrimonio inter virum & vxorem an periret in vxoris & hæreditas in tantum dominiū vxoris vel possit tenentur eis ad quæ sita, vid. glo. 1. l. 1. 2. §. 1. titulo quinto partita quarta.

Bona futura an veniant in societate omnium bonorum si illud non sit a sociis iudicium, vid. glo. 2. l. 1. tit. 1. par. 5.

Bona que lucrantur in curia regis dantur caritativa, & an talia bona tāquam communitatem inter virum & vxorem diuidi debeant, vid. glo. 7. l. 1. tit. 1. par. 5.

Bona repudiana per alium quem, an in eis fieri possit executio & quando, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 5.

Bona reipropiali que sunt extralocum contractus, an prius discutantur penitentia ad defensorem, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 5.

Bona si ab aliquo obligentur generaliter quæ in tali generali obligatione non veniant, vid. glo. 1. l. 1. per text. l. 1. tit. 1. par. 5.

Bona futura an veniant in generali obligatione bonorum, vid. glo. 1. l. 1. ad f. d. l. 1. tit. 1. par. 5.

Bona procuratorum, vel actorum, vel fideiussorum, vel hæredum mortuis an sint tacite obligata iunioribus, vid. glo. 4. column. 2. l. 3. titulo 13. partita 5.

Bona magistratus qui dedit tutorem pupillo, an sint obligata ex quasi delicto, vel ne legentur, nisi is vid. glo. 1. l. 4. column. ad f. d. l. 1. tit. 1.

Bona patris an sint tacite hypothecata pro bonis aduentitij sui filij ab ipso possessis, id. ibi glo. 6.

Et an filij possit agere actione reali contra possessores alium bonorum nulla facta prius discussione in bonis patris sui, vid. ibid. in glo. 9.

Bona omnia decimare debentur an sint obligata pro decimis solvendis, vid. l. 1. glo. 1.

Bona delinquentis an sint fisco tacite hypothecata ante sententiam, vid. glo. 1. l. 2. tit. 1. par. 7.

Bona contrahentium cum ecclesia, an sint p[ro] ecclesia tacite hypothecata vid. ibidem.

Bona an necessario veniant adimenda quando aliquis relegat, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.

Bona in rebus tenentibus ad secunda vora, an sint tacite obligata filij primum matrimonij, & an tenent in parte, glo. 1. l. 2. l. 1. §. 1. tit. 1.

Et an idem in rebus constante matrimonio quæ sita, vid. ibid. in glo. 2.

Et an tenentur dicendum etiam in anno vel auita, vel in alijs ascendentibus transmittentibus ad secunda vora, vid. ibi glo. 4.

Bona futura an veniant in tacita hypotheca, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. 2.

Bona patris an sint tacite hypothecata pro legitima filiorum, vel pro supplemento filij, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. 2.

Bona an patris est hodie legitima filiorum excepta quinta parte, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. 2.

Contra heredes, & heredes n[on] p[ro] ecclesiarum, & clericorum, vide ibidem.

Bona de iure attribui aliquo tanquam ab indigno & sunt fisco applicanda in hisse compellente testatore, an vel non iustitiae hæredes, vide glo. 4. l. 1. tit. 1. par. 6.

Bona patris licet aliquo modo sint filij tamensibi l. 1. g[ra]tis non possunt, vid. glo. 4. l. 1. tit. 3. par. 6.

Bona que veniant in pupillares sine expressa sine tacita, & ad que substitutus admittatur, vid. glo. 1. l. 2. l. 7. titulo quinto partita sexta.

Bona patris an transeant in filium, quando ipse pater suum patrem occidit, & quis ad ea admittatur, & quid in fratribus, vid. glo. 2. l. 1. tit. 1. par. 7.

Bona si resingantur alicui sub conditione ut illa incapaci daret, an ab eo percipere valeat, & quid, & ex quibus, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.

Et quid si hoc contingat per hæredem incapaci, an per se illa percipere possit, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.

Et an res incapaci daretur alicui in rebus incapaci, & licet, vel non, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.

Bona si res incapaci daretur alicui in rebus incapaci, & licet, & prolegat alicui in rebus incapaci, vid. glo. 1. l. 2. l. 1. tit. 1. par. 7.

Et quid si hoc contingat alicui in rebus incapaci, & licet, & prolegat alicui in rebus incapaci, vid. glo. 1. l. 2. l. 1. tit. 1. par. 7.

Bona si res incapaci daretur alicui in rebus incapaci, & licet, & prolegat alicui in rebus incapaci, vid. glo. 1. l. 2. l. 1. tit. 1. par. 7.

Bona si res incapaci daretur alicui in rebus incapaci, & licet, & prolegat alicui in rebus incapaci, vid. glo. 1. l. 2. l. 1. tit. 1. par. 7.

Bona si res incapaci daretur alicui in rebus incapaci, & licet, & prolegat alicui in rebus incapaci, vid. glo. 1. l. 2. l. 1. tit. 1. par. 7.

Bona si res incapaci daretur alicui in rebus incapaci, & licet, & prolegat alicui in rebus incapaci, vid. glo. 1. l. 2. l. 1. tit. 1. par. 7.

Bona si res incapaci daretur alicui in rebus incapaci, & licet, & prolegat alicui in rebus incapaci, vid. glo. 1. l. 2. l. 1. tit. 1. par. 7.

Bona si res incapaci daretur alicui in rebus incapaci, & licet, & prolegat alicui in rebus incapaci, vid. glo. 1. l. 2. l. 1. tit. 1. par. 7.

Bona si res incapaci daretur alicui in rebus incapaci, & licet, & prolegat alicui in rebus incapaci, vid. glo. 1. l. 2. l. 1. tit. 1. par. 7.

Bona si res incapaci daretur alicui in rebus incapaci, & licet, & prolegat alicui in rebus incapaci, vid. glo. 1. l. 2. l. 1. tit. 1. par. 7.

Index Titulorum.

Bona patris hereditaria an ad filios catholicos pervenire possint, vid. glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Bona an in rebus veniant ad munda quando aliquis relegatur, vid. glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Bona an rebus veniant ad munda quando aliquis relegatur, per Principi pen. 4. tit. 1. par. 1. in prin. tit. 1. par. 1.
Et quae alia recuperatis restitutus, vide quam plura quae in hoc adducuntur, glo. 5. per ipsum tex.
Bona clericorum, vel prelatorum temporalia quae ipsi habent, an illos rebus veniant ad munda, vid. glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Bona clericorum si per aliquem inuaduntur, an cognoscat iudex ecclesiae si non sit inuadentur bona ecclesiae, vide glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Bona patris an sint reuocata obligata pro administratione rerum suae ecclesiae, vid. glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Bona clericorum si per aliquem inuaduntur, an cognoscat iudex ecclesiae si non sit inuadentur bona ecclesiae, vide glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae an possint retineri pro expensis in ea factis, vid. glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Et quid si ea expensis fecit quia sibi ab alio pecebatur, an tunc eas recuperet, vid. ibi. tit. 1. par. 1.
Et an si ea expensis fecit, & possidens eam pretium nomine eiusdem dederit, ut si remaneret cum tota maioria, an ille possit tale pretium a proximo successore recuperare vel non, vid. glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae an alienari prohibeantur a condubitore, an hoc etiam in ipso locum habeat, vid. ibi. in quaestione. 4. tit. 1. par. 1.
Bona ex quibus fuit ab aliquo constituta maioria si ab ipso alienentur, an per hoc videatur velle maioriā reuocare, & quando non, vide ibidem.
Bona maiorae vel feudalia an possint donari pro anima, vid. glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae an vendi vel alienari possint pro alimentando possessore, an si rebus veniant ad munda, vide ibi. in quaestione. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae an dividantur vel haereditati possint vel vendi vel aliter alienari, an propter legatum magnum conueniendum sub eadem condicione, an si non, vide ibi. in quaestione. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae an si in locum ipsius non sint subrogata an illa bona maiorae dicantur, vid. glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Et quid si talia bona subrogata sint multo maioris valoris quam bona quae prius habebat ille, vide ibidem. in quaestione. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae an in alium quam in legitimum successorem transire possint licet successor consentiat, vide ibidem. in quaestione vigesima quinta.
Bona maiorae an possint cum rebus ecclesiae permutari quando condicione maiorae illud fieri prohibuit, vide ibidem. in quaestione vigesima quinta.
Bona maiorae an possint vendi propter famem, vid. glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae factae cum Regis facultate, an si prohibeantur alienari, an si non, vide ibi. in quaestione. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae si alienari prohibeantur an in meliorem causam permutari possint vel vendi, vide ibi. in quaestione. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae si per possessorem in testamento alicui legentur & eius successor tale legatum soluerit, an per hoc visus sit alienationi consentire, & in poenam alienantium incidat, vide glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae si permutari prohibeantur simpliciter, an & tunc illae res dimittantur vel alienari possint, vide ibi. in quaestione. 1. tit. 1. par. 1.
Bona de quibus facta maioria si euincantur quia erant aliena, vel ex alia causa, an pretium quod datur pro re sic euicta pertineat ad omnes haeredes facientes maioria, vel tantum illi cui maioria relicta fuit, vide ibi. in quaestione. 1. tit. 1. par. 1.
Et an pretium quod datur pro re euicta habeatur loco rei, & quod ex illo ematur sit res maiorae sicuti erat res euicta, vide ibi. in quaestione. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae si vendantur de consensu remotioris qui habet alium an-

te, an propter hoc sibi in alio pro praedictis, vel non, & quando sic, vide ibi. in quaestione. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae si a possessore ipsius vendantur scienter illo qui in ea de proximo operatur succedere, an propter hoc ipse consentire videatur, & sic sibi praedictis, vide glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae si deuenierint in ultimam maiorae possessorem possunt ab eo vendi, vel quomodo velit alienare quia in eo non durat adhuc prohibitio alienationis, vide ibi. in quaestione. 1. tit. 1. par. 1.
Et an consentiens venditioni maiorae, vel rei suae possit pretium petere, vide ibidem.
Bona maiorae si de Regi licentia vendantur pro dotanda filia possidentis maiorae, an pater teneatur pretium in maioria reponere si peruenierit ad pignorem fortunam, vide glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Et quid si huiusmodi est proximior in successione maiorae alienationi consentiens, an quando sit de Regi licentia, an per hoc incidat in poenam amissionis maiorae tanquam illi consentiens, vide ibi. in quaestione. 1. tit. 1. par. 1.
Et in bonis maiorae sit locus transactioni, vide ibi. in quaestione quarta.
Bona maiorae, vel ecclesiae vel aliter alienari prohibita, an aliquo temporis spatio praescribi possint, & quid si ibidem additum, qualiscumque sit tempus praescriptionis, an sit, vide glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae, an statim transeant in proximum & legitimum successorem post mortem possessoris quando in instrumento maiorae cautetur, ut prius quam intret possessionem ipsorum faciat iuramentum de non alienando, vel alind simile, vide glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae si ingrediantur per aliquem ad quem non pertinet qualiter haerediti, & vero successori consulatur, vide ibi. in quaestione. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae si alienentur a patre, an & quando filius ad quem debeant peruenire contrauenire possint, vide glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Et quid si pater non alienauit sed alienanti consentit, vide ibidem. in fin.
Bona maiorae vel alia, an ab haerede vendi possint, & ipse ad hoc teneatur pro dandis aliquibus alimentis vel testator iulsi, & quando, vide glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae proditorum, an & quando ad filios pertineant, vel non, vide glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae quando vendi possunt pro alimentando aliquo cui testator alimenta relinquit, vide glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae si per testatorem alicui legentur, an debeatur earum estimatio, & quando, vide glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae obligari possunt de Principis licentia pro dote, vel arris, vel similibus, vide glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Et an fieri possit ut Princeps ex nulla causa hanc licentiam obligandi res maiorae dari non possit, vide ibi. in quaestione. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae prohibita alienari, an publicentur propter delictum possidentis maiorae etiam si sit crimen laesae maiestatis, vide glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
An vero usufructus publicetur in vita delinquentis, vide ibidem.
Et an quando locus est confiscationi bona illa sint apud Regem ut bona maiorae vel ut libera, vide ibidem.
Bona maiorae si post confiscationem a Rege filio delinquentis donentur quomodo illa habeant & an ut bona maiorae, vide ibidem.
Et quid si post condemnationem Princeps remittat delictum & restituat delinquenti, an ipse recuperet bona maiorae, vel adhuc transibunt in sequentem vocatum, & quid si talia bona in talem vocatum iam fecerunt transitum, vide ibi. in quaestione. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae an possint alienari ex causa dotali quando filius legitima portio relicta non fuit etiam si tunc expressa testatoris prohibitione, vide glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae an possint de licentia principis alienari, & quae Principes mouere debent ad concedendam talem facultatem, & quid si iniuste concesserit eam, vide glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae si ex causa dotali vel simili de licentia Principis alienentur, an alienans cum ad pignorem fortunam deuenierit aliam similitam in maioria subrogare teneatur, & ita videtur licentia data, vide ibi. in quaestione. 1. tit. 1. par. 1.
Bona maiorae si per possessorem ludantur alienata videntur & ludens in poenam alienantium incidit, vide dict. glo. 1. col. 1. tit. 1. par. 1.

BONA **DEBITORIS** cedentis an debeant ei post cessionem, & ante venditionem restitui, si ipse velit recuperare & suis creditoribus satisfacere, vid. glo. 1. per text. ibi. tit. 15. par. 7.

BONA **DEBITORIS** si ante capturam, vel post alienentur, an tunc alienatio teneat, & quando non, vid. dist. glo. 4. ibi dem per illum tex.

BONA **DEBITORIS** si alienentur, an alienatio valeat vel ex quibus colligatur facta in fraudem creditorum vel valere non possit, vid. gloss. 1. 7. per tex. ibi. tit. 15. par. 5.

Et quid si tacite pro iusto pretio, vid. glo. 4. d. 1. 7. & glo. 5. ibi.

BONA **DEBITORIS** si antequam cedantur vel à creditoribus possideantur pro debito vni ex creditoribus dentur per debitorem, an talis dario teneat, vid. glo. 1. 9. tit. 15. par. 5.

BONA **SODOMITAE** confiscantur, vid. glo. 3. in f. l. 1. tit. 1. par. 6. sexta.

BONA **MONACHI SEV RELIGIOSI**.

Bona **religiosi** qui intra annum probationis decessit, an applicentur monasterio vel consanguineis, veniant aut ab intestato, vid. gloss. 1. l. 7. tit. 1. par. 6.

Bona **religiosi** decedentis à monasterio an ipsa monasterio applicentur, vid. ibi dem in glo. 4.

Bona **religiosi** decedentis in religione, an debeantur ipsi monasterio

vid. ibi dem in glo. 6. 7. **us legitimis** vid. ibi dem in glo. 6. 7.

Bona **religiosi** decedentis in ecclesia & contra quantum teneat, vid. ibi dem in glo. 7. per text. an antea scripto.

Bona **religiosi** decedentis in monasterio, vid. glo. 3. l. 1. tit. 1. par. 6.

BONA **PI REGRINORVM** decedentium in peregrinatione, an pertineant hinc testamento decedentis, & an Episcopo dari debeat, vid. glo. 3. l. 1. tit. 1. par. 6.

Bona **hereditatis** debeant esse penes hæreticos interim quod durat dilatio ubi ad deliberandum datur, vid. ibi dem in quarta. titulo sexto. par. 1. 4.

Bona **hereditatis** qualia per hæreticam restituenda debeant quando hæreticam reddat, qualia vero non, vid. glo. 2. d. 1. 4.

BONA **HAEREDITARIA**, & iudex ex officio suo nemine potente providere debet ne bona hæreditaria dissipentur, vid. glo. 3. l. 7. tit. 1. par. 6.

BONA **FIDEI VSSORVM**, & hæredum tutoris sunt tacite obligati in honore, vid. gloss. 8. l. vigesima prima. per text. ibi. titulo. 16. par. 1. 4. tit. 1. par. 6.

BONA **OCCIDENTIS SE**, cui applicanda sunt, & quando Regi, vel aliis, vid. gloss. 1. 2. 4. per text. ibi. tit. 1. par. 7.

Et quæ **volunt consideranda ut videatur** quis se metu criminis occidit, & quæ requirantur ut tunc bona fisco applicentur, vid. ibi. gloss. 1. 3. 4. 5. 6. 7.

Bona **interficiæ** voluit qui non fecit an applicentur fisco, vid. ibi dem. d. glo. 5.

Et an **hæres** cui se succedit ipso iure, vel per sententiam, vide gloss. 6. dist. 1. 4.

Bona **occidentis se** ipsam quomodo veniant fisco applicanda vel non si se occidens mereatur poenam mortis civilis, vid. ibi. glo. 9.

Bona **desperantis se** ipsam ad quem pertineant, vid. gloss. 1. l. 1. titulo. 7. par. 1. 7.

BONA **PRODITORIS** quæ & qualia veniant propter proditorem confiscanda & qualia non, vid. glo. 1. 2. 3. & 5. l. 2. titulo secundo. par. 1. 7.

Bona **proditorum**, an & quando ad filios pertineant vel non, vide glo. 4. l. 2. tit. 1. par. 7.

Bona **proditorum hæreticorum** an per ipsos alienari possint post delictum commissum & ante sententiam, & quando non, & an ante sententiam ipsi veri domini sint illarum rerum, vid. gloss. 1. 8. l. 4. per text. ibi. tit. 1. par. 7.

BONA **RAPTORIS** virginum vel aliarum mulieris pertinent ad ipsam mulierem raptam & an illa amittat eam eo matrimonio contrahendo, & quid de iure canonico, vid. glo. 3. l. 3. titulo vigesima. par. 1. 4. tit. 1. par. 7.

BONA **APOSTATÆ**, an possint perpetuo confiscari etiam vitra quem in iuramentum post apostatam mortem, vel non, & plura in hoc, vid. per glo. 3. l. 7. per text. ibi. tit. 25. par. 7.

Itaque **in** **exceptione** **quæ** **admittatur** **excipiendo** **post** **quinque** **annos**, **vid. ibi dem.**

BONA **RELEGATI**, an amittat bona relegatus qui continia fugit, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.

Bona **recuperentur per restitutionem** in pristinum statum per Principem factam, vid. glo. 5. in principio. l. 2. tit. 3. par. 7.

Et quæ **alia recuperentur**, vid. plura per dict. glo. 5. per illum text. ibi.

Bona **an** **necessario** **veniant** **ad** **emenda** **quando** **quis** **relegatur**, **vid. gloss. 10. l. 4. tit. 1. par. 7.**

Et **per** **quos** **iudices** **bona** **relegatorum** **confiscari** **debent** **&** **possunt**, **vid. gloss. 3. l. 5. tit. 1. par. 7.**

BONI **HOMINES** sunt præmiandi mali vero puniendi & hoc ad Principem spectat, vid. glo. 2. l. 2. tit. 1. par. 3.

Boni **homines** debent ab hominibus diligi quia Deus illos diligit qui semper vincunt mali vero homines debent expelli ab omni honore quia serviunt diabolo, vid. glo. 1. in principio. titulo. 1. par. 1. 3. & gloss. 1. 7. l. 3. tit. 1. par. 4.

Bonus **licet** **quis** **presumatur** **non** **tamen** **presumitur** **optimus** **nisi** **proberetur**, & quid in testibus, vid. gloss. 3. l. 6. tit. 1. titulo secundo. par. 1. 4. tit. 1. par. 7.

Et **an** **femina** **bonus** **semper** **bonus** **presumatur**, **vid. gloss. 5. l. 1. titulo. 18. par. 1. 4. tit. 1. par. 7.**

Bonum **&** **malum** **differunt** **inter** **se**, **gloss. 1. l. 1. in. titulo secundo. par. 1. 4. tit. 1. par. 7.**

Bonum **nomen** **plus** **valet** **quam** **diuitia** **&** **multa**, **vid. gloss. 1. l. 1. tit. 5. par. 1. 4. tit. 1. par. 7.**

Bonitas **in** **plus** **se** **habet** **hominis** **respectu** **quam** **malitia**, **vid. gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. 4. tit. 1. par. 7.**

Index Titulorum.

Capere si scilicet ab hostibus, an per hoc euascat pupillaris sub. tit. c. 1. a. vide glossam. §. 4. d. 10. per text. ibi. titulo quinto. partita c. 1. a.

Captus quando sub fideiussoribus relaxari debeat, & qui si captus de mandato Regis, vide glossam quinquantam, decimas sextas, titulo primo. partita. 7.

Et qui in capto ad literas requisitorias alteri as iudicis, vid. cit. gloss. 5. in fin.

Captus pro debito pecuniario si à custodibus diligenter non custodiatur qualiter custodes teneantur & quando, vide gloss. in proximo. titulu. 1. partita. 7.

Et quid si creditor custodius crediti contra debitore n fugituum, & ei iudicibus cessat an recipere virtute coactionis tam contra principalem quam contra eius iudicibus, vide d. gloss. in d. pro omnino.

Et an quis statim quod accusatur sine alia informatione debeat capi per iudicem, vide glossam primam. l. prima. titulo vigesimo nono. partita septima.

Captus non debet relaxari licet à principio captura illicita sit si postea appareant ex quibus iustificetur, vide d. gloss. c.

Et quare iudicem debet capi miles, qui delinquit crimine militari vel i. vide glossam. l. c. 1. per text. ibi. titulo vigesimo nono. partita septima.

Et in d. oct. quis capi iudicis mandato, & quando sic, vide gloss. l. 2. per text. ibi. & glossa in primam. l. quarta. titulo vigesimo nono. partita 7.

Captus postquam confessus fuit crimen, vel tantum accusatus qualiter carcerari debet qualiter i. vide glossam. l. 4. §. 6. 7. & 8. d. c. l. 1. per text. l. 1.

Captus pro gradu non delicto carcerari debet, vide glossam. l. d. l. 4. titulu. 5. par. 7.

Capta mulier cum u. i. in carcere esse non debet, & quid in meretrice, vide glossam. per text. l. 1. tit. 2. par. 7.

Captus cum amicis & procuratoribus a quo potest, & quando istud sibi non debet permittere, vide glossam. l. 5. §. 6. per text. ibi. titulo 29. partita septima.

Captus qualiter carcerari debet & obseruari debeat per custodem, vide glossam. l. 1. per text. l. 1.

Captus ubi & usque ad quantum tempus debeat carcerari & custodiri, & quid cum eo agi debeat, vide glossam. l. 1. l. 2. in c. ibi. per illum text.

Et qualis poena debeat custodi carceris dari quando aufugit cum capto, vide per glossam secundam. l. 9. per text. ibi. titulo vigesimo nono. partita prima.

Captus si aufugiat, an & quando teneatur esse fideiussor, & qualiter, & quid si illum iam fecerit carcerem reddidit, & ex eo aufugit, & qualiter iudex contra illum procedat, vide glossam. l. 10. per text. ibi. titulo 29. partita. 7.

Captus si à carcere aufugiat, an crimen confiteri videatur & qualiter contra custodem carceris procedatur tunc, vide glossam. cum alijs ibi. l. 1. titulu. 29. par. 7.

Captus si fugerit carcerem qua poena puniatur, vide glossam. l. 3. ibi. per illum textum.

Frangatur pro confesso, & quando, vide ibi.

Captus si cum scientia, vel negligentia custodis aufugiat an mitius debeat puniri, vide ibi. d. glossam.

Et quid si ibi habeant iudicem causam fugiendi, vide ibi. glossam sextam.

Captus si per vim eximatur ab aliquo à carcere qua poena eximens teneatur, vide glossam. l. 4. ibi. per illum textum.

Captus quando & qualiter debet torqueri, vide in verbo. TORTURA & verbo. TORTVS.

CAPTURA mortuæ, qui paratur in Regis officiales, vide glossam. l. 1. titulu. 10. partita. 2.

Et an prius quam perueniatur ad capturam debitoris nolentis cedere bonis debeat fieri executio in bonis suis, & quando non, & quid h. die iure Regni, vide glossam primam. l. quarta. titulo decimo quinto. partita quinta.

Et an & quando iudex ad alicuius capturam denegare possit nulla precedente citatione, vide glossam secundam. l. decimo octauo. titulo. 1. partita septima.

Captura Reali, an fieri possit per iudicem domicilij vel delicti, vel ubi alijs iuste cogitur de accusatore licet delinquens reperitur in alio territorio Regni, & qualiter tunc fieri debeat, vide glossam. l. 5. d. l. 1. titulu. 1. par. 7. per text. ibi.

Captura delinquentis reperti in ipso delicto, an & quando prius tunc cedatur, & in quibus delictis, vide glossam tertiam. l. 7. titulo septimo. partita. 7.

Et in civilibus propter contumaciam non deuenitur ad capturam secus in criminalibus, vide glossam secundam. l. decimas sextas. titulu. nono.

no. partita septima.

Captura prius pro debito alterius iniusta sit, & crudelis, si l. 2. sit in pri. m. i. n. f. e. u. d. a. n. & tertiam. cum alijs ibi. l. 1. titulu. decimo 4. titulu. 7.

Et ad capturam iudee procedere non debet nulla precedente in forma necessitate. l. 1. titulu. 29. a. tunc remota debet, vel non, vide glossam. l. 1. titulu. 29. par. 7.

Captura si à omni i. i. iniusta sit, si postea appareant ex quibus iustificetur debet continuari neque captus relaxari debet, vide glossam. l. 1. titulu. 29. par. 7.

Captura si in i. per quem iudicem n. h. i. i. debeat, vide glossam. l. 3. per text. ibi. titulu. 29. par. 7.

Et sine iudicis mandato quis capi non potest, & quando sic, vide glossam. l. secundam. per text. ibi. & glossam. l. 1. quatuordecimo. titulo vigesimo nono. partita septima.

Et quare post capturam confessus crimen, vel de eo tantum accusatus legitime carcerari debet qualiter, vide glossam. l. 4. §. 6. 7. & 8. d. c. l. 1. 2. per text. l. 1.

Captura mulieris debet esse distincta à captura hominis, vide glossam primam. & secundam. l. quinta. per text. ibi. titulo vigesimo nono. partita septima.

CAPTUS si non est immersa in aqua, vel aqua aliquantulum illi tangat, an dicitur quis baptizatus. glossam. l. 1. secunda. titulu. quarto. partita prima.

Captus temperandi debet tanquam principale membrum, & ubi caput eorum corpus esse videtur. ibid.

Captus est nobilior & pretiosior pars hominis, & ubi est caput ibi totum corpus intelligitur esse, vide glossam. l. 1. 4. titulo vigesimo octauo. partita terna.

Captus est membrum per quod precipue homo cognoscitur, & an qui in capite ab alijs nominibus differunt debeant baptizari, vide glossam. l. 5. titulu. 4. partita. 4.

Captus si inclinatur versus pedes, an quis se firmitate videatur, & quid si videret dextram & sinistram, vide glossam. l. 1. titulu. 10. decimo. partita septima.

CAPUS diminutio, maxima, media, & minima quæ sit, vide per glossam. l. 10. titulu. 2. titulu. 6.

CARBONIANA honorum possessio quando filio competat, & qualiter & quibus concurrentibus, & quibus detur, & an in bonis maioribus, & an ex hereditatis, & alia plurimam in materia, per glossam. l. 15. 16. & 17. cum alijs ibi. l. 2. per illum text. titulu. 14. par. 6.

Et an si probetur non filius teneatur alimenta quæ percipit restituere, vide ibidem. in glo. 9.

Et an & quando commodum perueniens ex Carboniano edicto finitur pubertate filij cui datum fuit, vide ibi. glossam. l. 20.

Carboniana honorum possessio, an detur in bonis maioribus, vel feudilibus, vide glossam. l. 22. d. l. 2. titulu. 14. par. 6.

Et quid si filius agat petitoria, & quid si in eo velit superfedere & transire ad posterum, vide d. glossam. l. 22.

CARCER à quo debeat custodiri, vide per glossam. l. 20. titulo nono. partita secunda.

Carcer qualis debeat dari nobilibus, vide glossam. l. 1. §. 6. & 7. l. 4. titulu. 29. partita. 7.

Carcer mulierum & hominum, debet esse distincta, vide glossam primam. l. 1. titulu. 29. quinquinta. per illum text. titulo vigesimo nono. partita septima.

Et rem de et in carcere seruari usque dum iudicetur, vide glossam. l. 7. titulu. 29.

Et ante quam quis carceretur debet informatio iudicis precedere, & qualiter, vide glossam. l. 1. titulu. 29. par. 7.

Carcer si flagatur per carceratum qualiter debeat puniri, vide glossam. l. 13. ibidem.

Et an habeatur pro confesso, & quando, vide glossam. l. 1. per illum text. d. l. 13. titulo 29. partita. 7.

Et quid si cum scientia vel negligentia custodis aufugiat an mitius puniatur, & quare, vide glossam. l. 5. d. l. 3.

Et quid si ille iustam causam fugiendi habebat, vide ibidem. glossam sextam.

Et quid si carceratus & eius custos simul aufugerunt à carcere, vide glossam. l. 9. per text. ibi. titulu. 29. par. 7.

Et si captus à carcere aufugiat quando & qualiter eius fideiussor puniatur, vide glossam. l. 10. ibi. per illum textum.

Et an contra frangentem carcerem inducatur quædam ficta confessio, & qualiter tunc custos teneatur, vide glossam secundam. l. 1. decimas sextas. ibi.

Et huius per vi ualiquam à carcere ext. axerit qualiter puniatur, vide glossam. l. 14. titulu. 29. par. 7.

Carcer de nouo fieri non debet sine licentia Regis & quare, & de præ. a.

Septem Partitarum

Castre laus, p. testis in castro. si loqueretur successorem interim quod
 Castellanus debet coactis, & si in fine in finali custodia de castru
 ut inq. utes in sum utiq. vide glo. in sextam. l. non. tit. ubi. s.
 partita secunda.

Castellanus bene potest comedere filium propter necessitate n, & po-
 tuit illud facere debet quam castellum tradere, vid. glossam secundam.
 l. r. ibidem.

Castellanus debet omnibus modis castellum suum intrare & hoc viri-
 bus suis procurare ad aliud vero non astingitur, glossam tertiam. l. 6.
 ibi. e. n.

Castellanus debet domino suo castellum tradere cum fili, fuerit ab eo pe-
 nitum nisi ex aliquibus causis, vid. glo. per text. ibi. l. 8. tit. ubi. s. 8. par-
 tita 2. & glo. 2. l. 9. ibi.

Castellanus qui habet castellum a Rege, & credit non esse suum, an illud
 de ere debeat, vid. glo. l. 20. ibi. s. n.

Castellanus qui circummunitum suum castrum retinere non posse qualiter
 hoc domino nunciare debeat, vide glossam tertiam. d. l. 20. tit. ubi. s. 8.
 partita 2.

Si auctoritatem sit dominum illum castellum retinere non posse siue se-
 creta n, vide ibidem.

Castellan is pando exiti, & Castello quid ibidem definire debeat, vide
 glo. 2. & l. 1. tit. ubi. s. 8. par. 2.

Castellanus si in castello positis per duos Reges confederatos si pacta in
 ter Reges infra postea non tenentur cui ex illis castellum reddere de-
 beat, vid. glo. 2. l. 24. ibi.

Castellanus per duos Reges in castello positus si robaris fecerit, an Rex
 vnus in tali facto debeat culpam inon sibi illud r' mandat, vid. gl.
 2. l. 3. ibi.

Castellanus omne quod acquirit propter custodiam castri dicitur pecu-
 lium castrense, vide glossam primam. l. sext. tit. ubi. s. 8. decimo septimo.
 partita 4.

Castellanus si ad annum operas suas locauerit pro custodia castri si illo
 finito ibidem remanserit, an videatur iterum se obligasse pro custodia
 d. l. castri, vid. glo. l. 20. tit. 8. par. 5.

CAS TIGATIO, & an castigans ad correctionem puniri debeat,
 vel laudare, vid. glo. 4. l. 56. tit. 7. par. 1.

Castigans modum excedendo est excommunicatus, vid. glossam fina-
 di. l. 2. 6.

Casti gator qualiter dominus debeat seruum suum, & illum occidere non
 teo, & quando sic, & an possit illum in peccatis suis decedere, &
 quod a natiuitate de negauerit an liber efficitur, vide glossam d. 6. tit.
 ubi. s. 8. par. 2.

Castigare potest & ad hoc tenetur magister, & qualiter hoc facere de-
 beat, vide glossam tertiam. l. 2. tit. 8. quantam. v. de d. 2. par. 2.

Et idem facere possunt parentes Episcopi, Praefati, mariti, & domini, vi-
 de dicit glossam.

Et quid si magister excedat in castigando vel occidat discipulum qualiter
 puniatur, vid. ibi. glo. 5. per text. ibi.

Castigari an debeat talis quis criminaliter ratione culpa leuis vel leuissi-
 ma, vid. d. glossam.

Castigare quis possit aliam, & quid si pater, vel dominus filium vel disci-
 pulum occidat, vide glossam l. non. par. 2. per text. ibi. tit. ubi. s. 8. partita
 septima.

Castigatio si excedat modum qualiter castigans puniatur, vid. glossam l. 9.
 per text. ibi. tit. 9. par. 1.

Et qui habet potestatem castigandi si non faciat cum opus est peccat in cr-
 taliter, vid. glo. l. d. l. 9. ad finem.

CAS TITAS semper est annexa ordini, & ideo licet ordinatus eo
 tempore nihil dicat eam seruare debet, glossam l. 2. tit. ubi. s. 8. partita
 prima.

Castitas quae dicitur, vid. per glossam in principio. l. prima. tit. ubi. s. 8. septi-
 mo. partita prima.

Castitatis votum simplex, an possit commutari & an Papa possit com-
 mutare solenne votum castitatis, glossam l. 4. tit. ubi. s. 8. octauo. partita
 prima.

Castitas tori coniugalis est secunda species castitatis est que castitati si-
 milit, vide glossam secundam. l. tertiam. tit. ubi. s. 8. octauo. partita 4.

Castitas sola potens est animas Deo praesentare, & qualiter hoc intelliga-
 tur, vide glossam tertiam in proximo. tit. ubi. s. 8. decimo noni. per text. ibi.
 partita 7.

CAS TRA ubi & in quo loco facienda sint, vid. glossam l. 6. & l. 7. per tex-
 tum. l. 1. tit. 3. par. 2.

Castra nihil habent a iure deputatum quod sit eius pertinens sed ab ho-
 minibus, & ab eorum statutis, vide glossam l. 2. tit. ubi. s. 8. octauo. partita
 tertia.

Et an vendita castra cum suis pertinentijs veniant praedia, & resperticu-

lari venditorum, vide ibi. dem.

Castra viciuitati traduntur an possit habere consuetudinem de pei se.
 glo. in l. 7. tit. 1. par. 2.

Castra in de villa sunt nominata vniuersitatem designantia, vid. glo. l. 8. l. 68.
 tit. ubi. s. 8. par. 1. 3.

Et an venditio castrorum videatur veniunt iurisdictione sibi coherentis, vid. l. 1. d.
 Castrorum. in re. cum ciuitate. quis possit, id. glossam, in principio. l. d. 7. l. 1.
 tit. ubi. s. 8. partita 3.

Castra alicui a Rege data ipse suis sumptibus reficere tenetur, vid. glo. 5.
 l. 1. tit. ubi. s. 8. par. 2.

Castra in ciuitate veniunt, an retineat iura sua ante vniuersionem sibi com-
 petentia, vel an illa perdat & transeat in ciuitatem cui vniuersitate ca-
 strorum, vid. glo. l. 7. tit. ubi. s. 8. par. 1.

Castra siue ciuitas autem non habet pertinentias suas sed factio homi-
 num eas contumaciter habere, vide glossam sextam. l. 3. tit. ubi. s. 8. octauo.
 partita 3.

Castra non debet reparari semper & quare, & an Rex possit tempore gner-
 rarum ponere custodes in castris aliorum dominorum, vid. glo. l. 20. tit.
 ubi. s. 8. par. 3.

Et castrum quare sit eo nominetur, vide glossam 3. per text. ibi. l. 6. tit.
 ubi. s. 8. par. 1. 4.

Castra tradi non debet inimicis propter famem patris cui potius licet
 illi non occidere, & comedere, vide glossam 3. per text. ibi. l. 8. tit. ubi. s. 8.
 partita 2. 4.

Castra se conceduntur aliquibus sub eorum protectione, & regimine cum
 mero & mixto imperio, an illi possint imponere collectas, an vero ius
 collectandi remaneat penes illos quibus primo competeat, vide
 glossam secundam. columna prima. l. sext. tit. ubi. s. 8. octauo. quinquito.
 partita 4.

Castra non an possit quis edificare de nouo in proprio loco sine superioris
 auctoritate, vide glossam quartam. l. non. tit. ubi. s. 8. secundo. partita
 quinta.

Et an talis edificans in castris illis aliquam habeat iurisdictionem, vel an
 subdit domino. vniuersitatis cui castrum illud subest, vid. ibi.

Et an quodlibet castrum gaudeat reipublicae priuilegijs, vid. glo. l. 1. tit. ubi.
 s. 8. par. 6.

CAS TRAI VS an possit effici, & armari miles, vid. glo. l. 4. l. 1. tit. ubi.
 s. 8. partita secunda.

Castro dicitur id est castrum natus, & an illi qui testiculos non habet, vel
 si sit spado possit matrimonium contrahere, & quid de habente vnum
 testiculum, vide glossam secundam. l. sext. tit. ubi. s. 8. secundo. partita
 quarta.

Et an talis qui testiculos non habet in feudo succedere possit, vid. glo. 9.
 l. 6. tit. ubi. s. 8. par. 4.

Castro faciens hominem liberum siue seruum, quando & qualiter pu-
 niatur, vide glossam l. decima. tertiam. per text. ibi. tit. ubi. s. 8. octauo. partita
 septima.

CAS TRENSE PECVLIVM dicitur solummodo in eo qui il-
 lud fuit lucratus in castris eo tamen mortuo desinit esse peculium ca-
 strense. glo. prima. l. viginti. tit. ubi. s. 8. decimo octavo. partita se-
 cunda.

Castrense peculium dicitur illud quod castellanus acquirit propter custo-
 diam castri, vid. glo. l. 6. per text. ibi. tit. 17. par. 4.

Castrense peculium dicitur illud quod filius castri in mari quam in terra fuit
 lucratus propter se tantum, vide ibi. dem. glo. 4.

Et quid si filius in castrensis patrem exhaereditet vel praeterierit, an
 eius testamentum propter hoc obijciatur querela, & quid hodie, vi-
 de ibi. glossam.

Et quid in patre relictae in castrensis, vid. ibi. dem.

Castrense peculium vel quasi quod dicitur, id. glossam l. 7. per text. ibi. ti-
 tulo. 17. par. 4.

Castrense peculium an dicatur quando Rex dat licentiam, vt de proprijs
 rebus suis maiorem faciat, vide glossam octauam. l. 7. tit. ubi. s. 8. decimo
 primo. par. 4.

Castrense peculium est obligatum pro mutuo recepto a filio famil. vid.
 glo. l. 4. tit. 1. par. 5.

Castrense peculium, de hoc, vide in verbo. **PECVLIVM CA-
 STRENSE.**

CATANIS qui dicuntur, vid. per glossam l. 1. tit. 1. par. 2.

CATECHISMVS quid sit, & an per eum contrahatur compaterni-
 tas, vid. glo. l. 7. tit. 4. par. 2.

Et an dirimatur matrimonium, vid. glo. l. 1. tit. 7. par. 4.

Causa	Pia
Magna	Matrimonialis
Iusta	Turpis
Criminalis	Ingratitudinis
Ciuilis	Falsa
Spiritualis	Valida

Septem Partitarum.

CAUSA requiritur in alienatione rerum ecclesiasticarum, glo. 4. l. 1. tit. 14. part. 1. & glo. 4. l. 6. tit. 18. part. 3.

Causa quare quis habet ius patronatus in ecclesia, vide per glo. 3. l. 1. tit. 15. part. 1.

Et an una tantum sufficiat, vide ibidem.

Causa quare requiratur ad hoc ut quis possit consecrari alicui sacerdoti, vide glo. 7. l. 2. tit. 4. part. 1.

Causa propter quas possit sacerdos in una die duas dicere missas, vide per glo. 1. l. 49. tit. 4. p. 11.

Causa cognoscitur per eius effectum, vide glossam secundam, l. 1. tit. 13. part. 2.

Causa & negotium non dicitur finitum pendente appellatione, glo. 5. l. 5. tit. 3. part. 3.

Causa alicui commissa expresso nomine proprio & etiam dignitate, an ad iudicium rem transeat, vide glossam octavam, l. 47. tit. decimo octavo, part. 1. tit. 1.

Et quid si sub nomine dignitatis per Regem fuit alicui causa commissa, an possit de ea cognoscere eius locum tenens, vide ibidem.

Et quid de Papa referente Abbati unde nouo in feudum possit, an successores in feudum possint, vide ibidem.

Causa siue legitimum pauperum, an in actis redigi debeat, & ad quam solutionem referatur in suis legitimis, & an solvere debeant si perueniant ad portum fortunam, vide glo. 1. l. 1. tit. 23. part. 1.

Causa remota non ordinatur directe ad effectum, & ideo non habent in consideratione, vide glossam tertiam, colan. na quarta, legis. 3. tit. 10. part. 1.

Causa cum clausula (appellatione remota) quis committere eam sic iudicium potest, vide glo. 1. l. 3. tit. 3. part. 1.

Causa necessaria quare dicatur, & quare iusta que veris probabilis, vide glo. 1. l. 1. tit. 21. & glo. 1. l. 2. tit. 19. part. 3.

Causa an debeat inseri in nuntiacione noui operis quam aliquis facit, vide glo. 1. l. 1. tit. 3. part. 3.

Causa rationabilis propter quam sponsus matrimonium contrahere non possit conpelli qualis esse possit, vide glossam secundam, legis. 7. tit. 1. part. 4.

Causa melius terminatur per fures iudices quam per vnum, vide glo. 1. l. 6. tit. 17. part. 1.

Causa si non opponatur in instrumento cautionis, an valeat cautio, vide glo. 1. l. 119. tit. 8. part. 2.

Causa hinc proderit effectum finitum non vero infinitum, quia limitata cautio, & cetera, vide glo. 1. l. 24. tit. 1. part. 4.

Causa constitutoria de muliere intra annum a morte primi mariti nubat quales sint, vide glo. 3. l. 1. tit. 2. part. 4.

Causa sufficientes ad lib. ex heredationem sufficiunt ad privationem alimentorum, vide glo. 3. l. 6. tit. 19. part. 4.

Causa sufficientes ad hoc ut ingratus libertus in seruitutem reduci possit, vide per glo. 3. cum sequentibus, l. 9. per text. ibi tit. 23. part. 4.

Causa in talibus praeualeat accidentalibus, vide glo. 1. l. 4. col. 1. in medio, l. 2. tit. 2. part. 4.

Causa ex rebus inter se licite possunt vendere res minores quales sint, vide glo. 4. l. 4. tit. 5. p. 5. & glo. 1. l. 60. tit. 8. part. 3. & glo. 1. l. 10. per text. ibi tit. 1. part. 6.

Causa non fit a restatore dicta quando rem prohibuit alienare an prohibito teneat, & an, & quando talis causa pro expressa habeatur licet dicta non restatore, vide glo. 1. l. 4. tit. 5. part. 5.

Causa quando debeat ex primi cum res a te alienare prohiberi, vide dicitur glo. 2. cum glo. 3. ibi.

Causa que licita sunt ad concedendam indulgentiam delicti, glo. 5. l. 1. tit. 3. part. 1.

Et quomodo ista causa esse debeat ad hoc ut prohibitio valeat, vide ibidem in glo. 9.

Causa antiquior an dicatur in respectu tempore solutionis vel contractus, vide glo. 1. l. 1. tit. 14. part. 5.

Causa grauior quando & quibus modis esse dicatur, vide glo. quintam, d. 1. l. 2. per text. ibi.

Causa quod Hispani dicimus (razon) quid sit, & qualiter diffiniatur, vide glo. 1. l. 21. per text. ibi tit. 6. part. 6.

Causa si sit in mente retenta an datum propter talem causam possit reuocari illa non adimpleatur, & quid si expressa vel ex coiecturis colligitur, vide glo. 2. & glo. 1. l. 6. per text. ibi tit. 14. part. 5.

Et an ista causa in mente retenta aliquid operetur in incommodum ipsius qui causam in mente retinuit, vide dictam glossam quartam, in fine dictae glo. 4.

Causa an debeat exprimi quando testator heredem extraneum hereditate priuat, vide glo. 4. l. 1. tit. 14. part. 6.

Causa per legem cum qualiter terminari debeant per iudicem, vide glo. 1. l. 2. per text. ibi tit. 1. part. 6.

Et quando causa debet per iudicem agitari sine strepitu & figura iudicii

qualiter hoc intelligatur, vide dictam glossam primam, dicitur legis 1. i. glo. 1. m. secundam.

Causa sufficientes ac filii ex heredationem quales sint, vide per glo. 1. l. 4. 5. 6. & 7. per idem, l. 1. tit. 7. part. 6.

Et an ista causa excludat iuramentum a iure agendi ad supplementum, vel ut patet illum alere non teneatur, vide glo. 2. d. l. 4.

Et que si ad iudicem causa & que grauiores sicuti quare a iure exprimuntur, vide d. glo. 2. & glo. 1. l. 1. ibidem.

Et quid si non percussit manus, sed tantummodo manum leuauit minando, vide glo. 3. d. l. 4. tit. 7. part. 6.

Causa quando plures ponuntur in libello vel rescripto, an & quando sufficiat unam ex eis probari, vide d. glo. 2. d. l. 8.

CAUSA MAGNA quare dicatur, & quis probet causam esse magnam, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 1.

Causa magna & quare paratur tri. in aliis causis, vide glo. 1. l. 2. tit. 1. 6. part. 3.

Causa magna non debet deest. 3. p. p. proceres curia, nisi cum Regis consulatione, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 3.

Causa gratuita seu magna, quando & ex quibus iudicijs esse dicatur, vide glo. 1. l. 1. per illum tit. 1. 4. part. 3.

CAUSA IVSTA quare dicitur ad concedendam licentiam parochiano per presbyterum suam ad alie. nistendi peccata sua, vide glo. 7. l. 1. tit. 1. part. 4.

Causa iusta quare dicitur ad hoc ut beneficia possint minui per prelatum & eorum iura, vide glo. 6. l. 5. tit. 1. part. 1.

Causa ista non potestur in principio quid aliquid rescribitur & mandatur deest contra ius naturale, vide glossam primam, d. 3. tit. 10. col. 1. mood. tit. 3. part. 3.

Causa iusta an requiratur in concessione pedagij ex privilegio principis, ut recipiens sit tutus in concessione, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. 5. tit. 10. part. 5.

Causa iusta dandi certum possessorem maioris ut res maioris possit alienare an sit tales res sua locus remota a donatione possideret, vide glo. 3. col. 1. tit. 10. quare. 1. l. 5. tit. 10. part. 1.

CAUSA CRIMINALIS quare dicitur, vide per glo. 1. l. 1. tit. 1. 4. part. 3.

Et in & quando in causa criminali locus sit per rogationem iudicis, vide glo. 1. l. 5. tit. 1. part. 7.

Quare mixta, vide ibidem in fine.

Causa criminales in ecclesia non debent tractari, vide glossam quintam, l. 1. tit. 1. part. 1.

Nec cuius, ut per text. ibi.

Causa criminali contra aliquem in iudicio proposita, si accusator vel de maiori crimine reaccusare an possit, vide glossam secundam, l. 4. tit. 10. part. 3.

Causa civiles siue criminales, intra quantum tempus terminari debent, vide glossam tertiam & quartam, l. 9. per textum ibi tit. 10. part. 3. & glo. 4. l. 7. tit. 29. part. 7.

CAUSA MERÉ SPIRITUALIS mere & simpliciter legis, ut in alios committi non debet, vide glo. 3. l. 1. tit. 1. part. 1.

CAUSA VILIS quare dicitur, & in quibus sententia sine scriptis fieri debeat vel possit, vide glo. 1. l. 6. tit. 1. part. 1.

CAUSA PIA dicitur virgines maritare, vide glossam septimam, l. 12. tit. 2. part. 3.

Causa pifima dicitur redemptio captiuorum, vide glossam primam, l. 5. per text. ibi tit. 2. part. 6.

CAUSA MATRIMONIALIS dicitur spiritualis, vide glo. 4. col. 2. in medio, l. 1. tit. 4. part. 4.

Causa matrimonialis pertinet et ad episcopalem dignitatem, vide glo. 2. per text. ibi, l. 7. tit. 1. part. 4.

Et an ad archidiaconos & alios inferiores prelatos etiam regulares, si illud ipsi prescripserunt, vide ibidem, glo. 4. per text. ibi.

Causa matrimonialis an per episcopum alij committi possit, ut de illa ipse alud iudicet, vide glo. 1. l. 7. tit. 10. part. 4.

Et an delegatus Papae talem causam alteri possit subdelegare, vide ibidem.

De city lo tamé curia ista causa matrimonialis semper est in eadem, ut dicitur, tit. d. glo. 7. in principio.

Causa matrimonialis per arbitros discerni non debet, vide glo. 1. l. 2. per text. ibi tit. 10. part. 4.

CAUSA TVRPIS & an datum ob turpem causam siue ex parte dantis, siue recipientis, siue sit causa de futuro, siue de presentibus, an sic datum reperi possit, vide glo. 1. l. 4. tit. 12. part. 1.

CAUSA INGRATI TANTUM non debet a patre vel a matre de prelatibus & quare, vide glossam sextam & septimam, l. 10. part. 1. tit. 7. part. 6.

Causa plures ingrati, nisi si a patre et matre non possunt, an sufficiat unam tantum ex eis probari, vide glo. 2. l. 1. tit. 7. part. 6.

Index materiarum

Causa agitur in si ponatur a patre in testamento ab ipso reo in
iudicio ut patet reddat testamentum nullum vide dictam glossam in
tertio nam dicitur.

Causa in actu iudicis an possit per succedentes abire testate probari ut si
solum excludant a successione patris, quando eius patet nullum con
dicitur testam. vide glossam octauam legis decima titulo sequenti
partita sexta.

CAUSA FALSA, de hoc vide in verbo **FALSA CAUSA**.

CAVPO vide in verbo **HOSPES** & verbo **STABVLARI**.

CAVTIO de rato an a procuratore dari debeat siue in procuratore a
ctiois, siue rei, siue apud acta vel extra, vide glossam quintam & sextam
lib. 2. tit. 5. part. 3.

Cautio qualis prestari debeat reo rem restituendi vni de iudicibus qui sibi
rem petebant in iudicio, vide glossam secundam leg. si sta. titulo de
ci no. part. 1.

Cautio quam usufructuarius dat, an sit de substantia si non petatur caus
re, vide glossam 2. tit. 1. part. 1.

Et casus ubi non prestatur ista cautio, vide in dicta glossa quinta in finali
bus verbis.

Et an ista cautio possit a testatore remitti & cauere non possit, an res se
questanda, vide dictam glossam quintam dicta leg. vigesima. titu.
3. part. 1.

Et an ista cautio habeat locum in eo qui donauit rem, utato sibi usufru
ctu, & an teneat iudicium si usufructuarius agat ne non prestata cautioe
ista, & qualiter tunc condemnatio fieri debeat, vide ibidem.

Et an haeres possit remittere istam satis dationem, vide in dicta glossa di
ctae leg. 1. 1.

Cautio id est promissio per scripturam sine causa non valet, vide glossam
1. tit. 1. part. 3.

Et an ex cautione priuata confessata a parte executoris debiti peti possit,
vide glossam 4. tit. 1. part. 3.

Cautio quam nuntiat praeter nouum opus praestant, an habeat locum
quando exceptionem quam contra nuntiantem proposuit ipse intra
tres menses non probauit, vide glossam tertiam legis nona. titulo 2.
partita tertio.

Cautio quam nuntiat praestatur, an iudici vel parti danda sit, vide glossam
5. tit. 2. part. 3.

Et quid si talis cautio per nuntiatum offeratur ante quam sint elapsi tres
menses, vide ibi glossam.

Cautio an ex plicet per lapsum triennij ex quo instantia non perit, vide
glossam 1. tit. 1. part. 6.

Cautio si renuntietur debitori, an per hoc videatur debitum remissum, vi
de glossam 1. tit. 1. part. 6.

Cautio mutiana quando ab haerede dari debet, & qualiter dari sit, vid
glossam 5. tit. 1. part. 4.

Cautio an debeat dari in contractibus modalibus, vide glossam sextam
tit. 1. part. 7.

Cautio si ex aliqua causa ab haerede dari non possit, quid tunc agendum sit
in quibuscunque causis, siue pjs siue malis, vide dictam glossam sep
timum.

Cautio iuratoria sufficit vbi alia requirebatur, si cum fideiussore dari non
possit, vide dicta glossam 7.

Cautio an ab haerede prestanda sit si usufructus relinquatur alicui pro
se & haerede suo, vide glossam 5. tit. 2. part. 3.

Cautio qualis esse debeat ut ille cui sub modo quid relictum fuit rem
mittere non habeat, vide glossam 1. tit. 1. part. 4.

Cautio de prestando vel persquendo legato, quando ab haerede dari de
beat, vide glossam 2. tit. 1. part. 6.

Cautio de dando legato quando debeat ab excoctore testamentario pra
stari, vide glossam 3. tit. 1. part. 6.

Cautio an & quando ab haeredibus ad inuicem dari debeat quando ha
redicatem inter se diuidunt, vide glossam primam & secundam leg. per
textum 1. tit. 1. part. 6.

Cautio si non praestetur ab usufructuario, an interim ipse faciat fructus
suos, vide glossam 1. tit. 1. part. 7.

Et an ille qui tenetur cauere tenetur simpliciter vel cum fideiussore vel
pignore, & quando & quamplura de hoc, vide per glossam 1. tit. 3.
part. 7. per ceteros ibi.

CAVILLATIO & an aduersarij mei cauillationes & malicias pos
sim repellere per alias similes, vide glossam octauam legis 2. titulo vnde
cimo. part. 1.

CAECVS an succedat in Regno vel in alijs maioribus, vide glossam 1. tit. 1. col.
3. ad finem. lib. 2. tit. 3. part. 1.

Caecus an possit esse procurator, vide glossam 4. tit. 5. part. 3.

Cecus tantum, vel caecus, & mutus, & surdus simul, an possit matrimo
nium contrahere, vide glossam quintam legis quinquagesima. titulo secundo.
partita quarta.

Caecus a natiuitate vel ex occasione, an succedat in feudo magno vel par
uo, vide glossam 1. tit. 1. part. 4.

Et paruo habeat fratrem haereditarium vel tunc tunc per substitutum, an pos
sit, vide 1.

Caecus an possit facere testamentum in scriptis, & qualiter faciat testame
tum nuncupatum, vide glossam 2. tit. 1. part. 14. per illum textum. titu.
1. part. 1. 6.

Et an solennitates quae de iure paritatur in testamento caeci requireba
tur sine hoc de iudic. 1. tit. 1. leg. 1. anni, vide ibidem in glo. 1.

Caecus an possit esse tutor, vide glossam sextam legis quartae. titulo 16.
part. 1. tit. 1.

Cedens quos pannos se cum recinere possit, vide glossam quintam. lib. 1. tit.
1. part. 1. 4. 5.

Cedens bonis multum exaggerat opinionem suam, vide glossam sextam.
de iudic. 1.

Cedens siue consulte siue inconsulte, si post cessionem velit bona recup
perare & creditoribus satisfacere antequam bona vendantur bene ad
iudic. 1. tit. 1. vide glossam 1. tit. 1.

Cedens bonis si peruenit ad pinguiorem fortunam, quando creditoribus
satisfacere non teneatur, vide glossam tertiam leg. 3. per textum ibi dicitur.
1. part. 1. 5.

Cedens bonis in postea acquisitis non tenetur nisi in quantum facere pos
set deducto negotio de ibi glossam 4. per textum ibi.

CESSIO ACTIONIS an non possit ablati, & an exercitum di
rectarum mandati, vide glossam primam leg. 2. tit. 5. 4. tit. 1. decimo octa
uo. tit. 1. 3.

Et an in cessione actionis aliquis titulus puta emptionis vel donationis
requiratur, vide ibidem.

Et quid si fiat de debito an tunc illud fieri debeat de voluntate vel sine
iudic. 1. tit. 1. vide ibidem in glo. 2.

Et an in cessione nominis debeat exprimi titulus cessionis, & in qua
parte sit, vide ibi leg. 1. tit. 1. 1. 2. 3.

Et an in cessione facta sit cessio damnna, poenam, & expensas petere poss
sit, & in quibus, vide ibidem in glo. 6.

Et an cessione actione videatur cedi ius fori, & an cessione contra vnum ex reis
debetur videatur cedi contra ceterum, vide glossam 1.

Cessio actionis debet statim fideiussori soluti pro debitore dari, & quid
si non statim sed ex interuallo illam petierit, vide glossam primam. lib.
1. tit. 1. part. 5.

Et an si, & cessione agere possit contra confideiussores, vide ibidem in
glossam secundo.

Et quomodo agatur contra creditorem ut ei cedat actionem, & quid si cre
ditor non sit, vide glossam 2.

Et quae actiones debent cedi contra debitorem principalem, & quando
alibi debet exceptio cedendarum, vide ibidem in glo. 3.

Et an talis exceptio cedendarum opponi possit, etiam si fideiussor sit obli
gatus per instrumentum quarentinum, & qualiter procedat, vide glo
ssam 4. tit. 1. tit. 1. part. 5.

Cessio actionis an debeat dari soluti pro principali detur contra tertium
possit, vide ibi leg. 1. tit. 1.

Et an fideiussor possit renuntiare huic beneficio cedendarum actionum,
vide ibidem ad finem.

Et qualiter cessio ista fieri debeat, & an creditor omnem ius suum in fide
iussorem soluente cedere debeat, vide ibidem in glo. 5.

Cessio fieri potest etiam ex interuallo, quia fideiussor solvens in dubio
videtur soluisse pro sua obligatione, vide ibi glossam 7.

Cessio bonorum debet fieri quando debitor non habet unde soluere pos
sit & qui ad hanc cessionem non admittantur, vide glossam 1. tit. 1. decimo
quinto. part. 5.

Cessio debet fieri cum iudicis decreto, & quare, vide glossam 1. tit. 1. tit. 15.
partita 5.

Cessi bonorum, & alienatio bonorum omnium idem sunt, vide
ibidem.

Et an illud beneficium detur studioso dilapidanti bona vel haeredi qui
impenarum non fecit, vide ibidem.

Cessio bonorum non datur illo qui plenarie satisfacere potest, vide dicta
glossam in fine.

Neque in alijs pluribus casibus, vide glossam 4. tit. 1. ibi dem.

Cessio an fieri possit extra iudicium, & quando, vide ibidem glossam
secundam.

Et an debitor possit cedere bonis inuito creditore, vide ibidem in glossa
tertia.

Cessio sufficit fieri verbo, neque in hoc debet permitti modus vituper
abilis, vide ibidem in glo. 4.

Et quid si sint in hoc privilegio ut ad cessionem bonorum compelli non
possit, vide ibidem in glo. 6.

Et qualiter tunc ab ipso debitor fieri debeat, vide ibi.

Cessio facta a creditore proferri debet in solutioe, & quid, & an si debitor possit
cessioe.

Index materialium

- que caute in corpore siturari & aliquid in ista ad hoc, vide glo. 4. tit. 1. de i. i.
- C**iratio dicitur facta perferuntur manus in sum sine die in iudicio, an in re processum & an ea teneat, vide glossam primam, leg. sequitur. tit. 1. de i. i.
- C**iratio dicitur fieri de mandato iudicis alius non. glossam primam, legis tit. 7. part. 2.
- C**iratio dicitur a persona. Iustri debet fieri per scripturam, vide dictam glo. primam.
- E**t qui dicitur partes protogent. citationem datur. a iudice sine iudicis assensu, vide ibidem in glo. 2.
- C**iratio debet potest fieri per adversarium de iudicis voluntate, alia non, & an si non creditur, vide glo. 4. d. l. 7.
- C**iratio per se non dicitur quando quis aliquem citat sine iudicis mandato, sed dicitur monitio, vide d. glo. 3.
- C**iratio a r. bus in c. 1. glo. 1. tit. 7. part. 2.
- C**iratio non an requiratur in multa condemnatione facienda propter contumaciam, vide glo. 1. tit. 7. part. 2.
- E**t an idem sit in condemnatione expensarum, quia non comparitur termino, vide ibidem in glo. 4.
- E**t negum si iure citatum si conuincatur de mendacio qualiter puniatur, vide glo. 1. tit. 7. part. 2.
- C**iratio an valeat sine praefinitione termini & quando, vide glo. 1. d. l. tit. 7. part. 2.
- C**iratio in ualida nihil operatur si tamen valida sit citatio tanquam praesens licet mutet formam coram iudice citate ref. onare debet. glo. 1. tit. 7. part. 2.
- C**iratio ad hoc v. t. ut praenotat requiratur quod sit incriminata, ita quod i. reus notus iam perueniat, vide ibidem.
- E**t quid sit citatio in iud. fiat c. r. c. s. vide d. l. 2. glossam in fin. d. l. tit. 7. part. 2.
- E**t an per solam citationem res efficiatur litigiosa licet libellus petitionis non sit notus reo, vide glossam primam leg. 1. tit. 1. o. part. 3. d. l. 1. glo. 2.
- C**iratio vna an sufficiat ad interponendam missionem ex primo decreto, & quando, vide glo. 1. d. l. tit. 7. part. 2.
- C**iratio ad domum an heri possit quando vendantur res in quas actor nullus fuit in possessio. nem ob rei contumaciam, vide glo. 1. d. l. 6. titulo 8. part. 2.
- C**iratio i. i. i. fieri debet si criminosis se latitauerit, & an cum termino, vide glo. 1. tit. 7. part. 2. & quid in crimine latitantis, vide glo. 1. d. l. 3. d. l. 4. part. 2.
- C**iratio prima precedere debet antequam annotatio bonorum fiat. glo. 8. d. l. 7. tit. 8. part. 2.
- C**iratio non requiritur vbi de fuga adest praesumptio, glossam 1. d. l. titulo 9. part. 2.
- C**iratio ad domum non sufficeret quando agitur de graui prauidicio alieuius, vide glo. 3. in fin. d. l. tit. 7. part. 2.
- C**iratio an requiratur & qualis esse debet quando ex vna parte recipiuntur testes ad aeternam rei memoriam, vide ibidem.
- C**iratio officialium regis non requiritur quando agitur contra eos & testes recipiuntur in modum inquisitionis, glossam in fine legis sextae tit. 1. d. l. 4. tit. 7.
- C**iratio parus aduersus qualis esse debet quando testes contrarij producuntur, & quid si testis sit mulier, vide glossam secundam legis 23. tit. 16. part. 2.
- C**iratio vna an sufficiat fieri partibus ante testium publici causam, vide glo. 1. d. l. 3. tit. 6. part. 2.
- C**iratio iudicis facta ad audiendam sententiam, an debeat esse praetoria, & an hora assignari debeat, vide glo. 1. d. l. 1. secundam legis qui. tit. 1. d. l. 2. part. 2.
- E**t an in causis summarijs ante sententiam necessaria sit citatio, vide ibidem.
- C**iratio ad audiendam sententiam an debeat fieri contumaci in processu, vide ibidem.
- C**iratio si sit a quo uocatus iudex illam declarare possit de quo sensit. glo. 1. d. l. 3. tit. 1. part. 2.
- C**iratio si detur generaliter contra Titium & sint duo Titij quis ex eis videatur citatus, vide d. glo. 1.
- E**t quid sit citatio facta per praconem quem ardet, vide ibidem.
- C**iratio non an requiratur quando citatus ad certum terminum propter legitimum impedimentum non venit, vide glossam secundam d. l. 37. tit. 1. d. l. 1. tit. 1. part. 2.
- C**iratio absentium an sufficiat licet citati non veniant, vide glo. 1. legis 5. tit. 15. part. 2.
- C**iratio eorum qui in publicatione testium citari debent, an praesumatur facta si longum tempus transierit a die publicationis ipsius, vide glo. 1. d. l. 4. tit. 1. part. 2.
- C**iratio qualis debet esse & qui sit citandi quando haec inuenitur in materia, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 1. part. 2.
- C**iratio vera esse dicitur vel aliter inuenitur in materia, & quando in e. non fecerit non mouetur in re, vide glo. 1. tit. 1. part. 2.
- C**iratio legatarij rum vel creditorum an sufficiat in correctionem inuenitur, vide glo. 1. tit. 1. part. 2. & an de la. re. l. i. c. r. e. vide ibidem.
- E**t an ad hoc sit citandi prius, et in d. c. m. sine citandi quam alius tutor in honore peruenire datur, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 1. part. 2. & an de la. re. l. i. c. r. e. tit. 1. part. 2.
- E**t an prius quam reus accusatus de crimine absoluitur, quia accusatus non non comparere, & debeat ipse accusator prius citari, vide glo. 4. d. l. 1. tit. 1. part. 2. & an de la. re. l. i. c. r. e. tit. 1. part. 2.
- C**iratio qualis esse debeat quando accusator non comparere & citandus est ut supra dictum est, vide ibidem in glo. 5.
- E**t quando nulla citatione precedente aliquis a iudice capi possit, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 1. part. 2.
- C**iratio verbalis vel realis an si recipiatur in alieno territorio, vide glossam qui. tit. 1. part. 2.
- C**iratio a iudice facta qualiter transiuntur a iudice a iudice teneatur, & quando, vide glo. 1. d. l. 7. part. 2. tit. 1. part. 2.
- C**ITATVS ad curiam Regis debet venire securus, & quid si citetur banitus, vide glo. 1. d. l. 4. tit. 1. part. 2.
- C**iratus coram minore iudice venire non debet, & idem coram aequali, vide glo. 1. d. l. 2. tit. 7. part. 2.
- C**iratus si sit in iuramento infirmitate prelixa teneatur mittere procuratorem, vide glo. 1. d. l. 2. tit. 7. part. 2.
- E**t quid si detineatur in carcere, vide ibi glo. 9.
- V**el nuptias celebrauerit, vide ibi glo. 10.
- C**iratus ex quibus causis venire non teneatur, vide per glossam, cum sequentibus d. l. 1. tit. 7. part. 2.
- C**iratus qui nimium se arstitit permittendo terminum labi, an aliquam exculationem habeat, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 7. part. 2.
- E**t an teneatur probare se fuisse impeditum vel arbitrio iudicantis relinquatur, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 7. part. 2.
- E**t si sit impeditus in quo casu teneatur mittere excusatorem ad iudicem, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 7. part. 2.
- C**iratus legitimus in propria persona, siue ad domum, si verbo siue realiter coram iudice citante debeat respondere licet postea foris muret, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 7. part. 2.
- E**t quid si postea citatur clericus, vide d. glo. 1. in fin. d. l. 1. tit. 7. part. 2.
- C**iratus qui tacuit vel dixit se venturum licet non veniat, non dicitur verus contumax, sed fictus, vide glossam decimam, legis quartae, titulo 22. part. 2.
- E**t an ille appellare poterit petita vel non petita restitutione, si veniat iudice adhuc sedente pro tribunali, vide dictam glossam decimam, dictae legis 4.
- C**iratus ad totam causam, an ad audiendam sententiam citari debeat, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 7. part. 2.
- C**iratus nem praesumitur nisi probetur, & ideo dicenti incumbit probatio, vide glo. 1. d. l. 9. tit. 25. part. 4.
- C**iratus ad certum terminum licet sit impeditus, debet statim post terminum comparere neque requiritur noua citatio, vide glo. 1. d. l. 37. tit. 1. part. 2.
- C**iratus legitimus si illicentiarum recedat pro contumace habetur, alius non, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 1. part. 2.
- E**t aliter legitimus citatus tacite monitus est, tacite a iudice ne illicentiarum recedat, vide ibidem.
- C**ITANS aliquem maiori qualiter puniatur, vide glo. 1. d. l. 7. part. 2. tit. 1. part. 2.
- C**ITARI debet actor contumax, si reus instando petat in illa causa sententiam, vide glossam tertiam, legis nonae, titulo vigesimo secundo, part. 2.
- E**t quid si actor in aliquo casu curiae fecit citare reum, & postea ipse actor non venit, an citari debeat tunc, vide ibi.
- C**iratio debet constans in aliquo casu naturalis legitime tur, vide glo. 1. d. l. 4. tit. 15. part. 2.
- C**ITVS vnus loci si habeat pensionem in terminis alterius civitatis, & ibi fiat (statutum super iudicibus) si possit fieri, & aliarum, an tale statutum iuribus, vide glo. 1. d. l. 15. tit. 1. part. 2.
- C**ites possunt audire diuina officia ex tra locum interdictionis ob aliquam causam si culpabi es non sit, vide glo. 1. d. l. 14. tit. 9. part. 2.
- C**ites nouos an teneatur seruare iuramentum praedictum, vide glo. 1. d. l. 15. tit. 15. part. 2.

Septem Partitarum.

Ciues qui de se sit suam ciuitatem periculosem perdit ciuium priuilegiū
desinitque eius ciuis, vide glo. 4. l. 4. tit. 9. part. 2.
Ciues & in ciuitate debent se habere iuxta quantam partem, vide glo. 3. l. 1.
tit. 2. part. 2.
Ciues omnes etiam pauperes possunt de rebus communibus ciuitatis uti
sicuti diuites, vide glo. 2. l. 9. tit. 9. part. 2.
Ciues omnes siue pauperes, siue diuites possunt greges suas immittere in
pratib. & herbajis communibus quilibet secundum indiget, vide
glo. 2. b. deni.
Et qualiter consulatur pauperibus quando diuites plures greges habent,
ex quo ipsi damnificantur, vide ibidem.
Ciues an sit dominus terra, & an ibi sicuti ciues admittatur in pascuis, si-
ue ibidem habitauerit siue non, vide glossam nonam legis nona. titulo
2. part. 3.
Ciues an possint de propriis ciuitatum cleemosynam facere, vide glo. 3. l.
1. tit. 2. part. 2.
Ciues, quae sibi per alium possint acquirere possessionem, vide glo. 3.
l. 2. tit. 3. part. 2.
Et quando eis acquiratur possessio tacito modo vel consensu communica-
to, vide ibidem.
Ciues alicuius villae si sibi se conferant, an possessionem quas ibi habent
vendere possint & quando, & quando erunt domini territorij vel Regis,
& quid iure non iustino in hoc sit seruandum circa tributa, & vide
glo. 4. l. 2. tit. 3. part. 2.
Et an aliquid imporet, si simul inde recesserunt vel separatim, vide dict.
glo. 4.
Et quid si vnus tantum ciues remanserit in loco illo, vide ibidem.
Ciues sicut non possunt alienare pascuis publica in consensu principe sic
ne ha. modo talia bona pro derelictio, vide dictā glossam quartam ad
tit. 1. l. 2.
Ciues si detent, si tributa & superincerta praestare solebant, a quibus
in possessione h. debeant, vide glo. 1. tit. 1. part. 2.
Ciues an communitatem possint aliquid adificandi in loco pub-
lico, vide glo. 1. l. 1. tit. 3. part. 2.
Ciues donationem puram alicuius reipublicae & commune facere nō po-
tunt, vide glo. 1. tit. 3. part. 2.
Ciues an tenentur ad contributionem etiam si nobiles sint, quando ipsi
& eorum ciuitas litigat super terminos, qui post victoriam debet esse
communis etiam pro eius pertinentia, vide per glossam nonam. l. 1. tit. 3. part. 2.
Ciues veritas iurisdictionis in fine naturalitatis ex priuilegio in regno illo, vi-
de glo. 1. l. 1. tit. 4. part. 4.
Et an alicuius iurisdictionis beneficium in regno habere possit
in ea parte, si sibi concederetur, vide ibi colu. 2.
Ciues naturalis alicuius loci an dicatur ille qui per decennium in aliquo
loco fuerit tanquam naturalis & oriundus beneficia & dignitates ec-
clesiasticas habere possit vel non, vide d. glo. 1. colu. 2. ad necesse.
l. 1. tit. 3. part. 2.
Ciues sili. loci ubi natus fuit filius, an dicatur ipse filius quando paren-
te eius ibi se translulerunt & per decennium ibi commorauerunt, si
non collet de animo transferendi ibi domicilium, sed adhuc ereditur
ibi esse animo redeundi in suam patriam, vide d. glo. 1. colu. 2.
Ciues originarius est quodam modo hypothecatus patriae, & sine causa
ab inde discedere non potest, vide glo. 1. l. 1. tit. 3. part. 2.
Ciues vni generatus vnus regni si regnum deserat & se in alium regnum
transferat ibique constituat domicilium suum, an possit tanquam ad
huc naturalis in regno deserto beneficia obtinere vel non, & an amittat
priuilegia regni deserti, glo. 1. l. 1. tit. 2. part. 4.
Et an idem sit in eodem regno ipse mutet suum domicilium de vno lo-
co ad alium, vide ibid. m.
Et in quo licet ille ciues vnus regni se ad alium transferat naturalitas in
eodem regno debet demerere.
Ciues si propter eius impotentiam fuerit remotus ab officio, an ad alios ho-
nores in loco sui originis adiri debeat, & an propter aliquid delictum
ta. ut. p. non. n. amittat ipse naturalitatem regni, vide l. c. sui originis
quā. v. l. 1. tit. 3. part. 2.
Ciues belliciosus an teneatur ad seruitium quoddam Regi datur quādo eger,
vide glo. 1. l. 1. tit. 5. part. 2.
Ciues & eorum dominus an possit depreda. i. propter iustitiam denegatā
vel neglectam, vide glo. 5. l. 1. tit. 5. part. 4.
Ciues loci possunt al. eger petere ut eis loca dentur siue assignentur, vbi
possint vineas & oliueta plantare vel agros seminare, vt inde ipsa-
li nentia percipiant, vide glo. 1. l. 1. tit. 2. part. 4.
Ciues maiores an possint compelli ad mutuandum ciuitati si illi neces-
saria sunt, vide glo. 1. tit. 1. part. 5.
Ciues si pendarius qui Regi suo seruit in aliqua ciuitate, an gaudeat mili-
tari priuilegio, vide glo. 2. l. 4. tit. 5. part. 5.
Et an relicta ciuib. videatur ipsi ciuitati relicta, vide glo. 3. l. non

tit. 7. part. 5.
Ciues si uoluerint medicum habere & illi mercedem dare, si elapso tempore
conduccionis illud fecerint, an reconducere uideantur, vide glo. 1. l. 2.
tit. 8. part. 5.
Ciues ciuitatis capere per Regem, an sine serui ipsius Regis capientis, vide
glo. 2. l. 1. tit. 8. part. 5.
CIVITAS iurisdictione carens statim facere non potest cum parua
contrauentum in tribus casibus sine poena vero sic, glo. 1. l. 2. tit. 1.
part. 1.
Ciuitas an possit seipsum murare sine principis licentia, vide glo. 1. l. 2. ti-
tulo. 1. part. 1.
Ciuitas si de nouo edificetur ante omnia edificandus est furnus secun-
do muris, tertio ecclesia, vide glossam tertiam legis. 1. titulo decimo
octauo. part. 1.
Ciuitas potest compellere aliquos ut discant artificium, si ipsa multū de-
ceat, vide glo. 2. l. 5. tit. 2. part. 1.
Ciuitas magis illa in legibus fundata quam in lapidibus, vide glo. 1. in
procemio. 3. part. 2.
Ciuitas an possit sine licentia Regis facere compromissum super rebus
suis propriis & quando, vide glossam quintam legis vigesima. 2. quartam,
l. 1. tit. 4. part. 1.
Ciuitas potest donari a principe propter benemerita & seruitia alicuius,
vide glo. 4. l. 1. tit. 1. part. 3.
Ciuitas an possit de nouo construī sine Regis priuilegio, vide glo. 2. l. 7.
titulo. 1. part. 1.
Ciuitas si de sententia condemnatur an ab illa sententia possit restitui, &
quid si contumax fuerit in creatore defensore, vide glossam quartam
lit. tit. 5. part. 2.
Ciuitas & ecclesia equaliter preparantur, vide d. glo. 5. ad fi.
Ciuitas an possit prohibere ne piscetur in flumine suo, vide glo. 4. l. 6. tit.
1. part. 1.
Ciuitas an habeat feudam suam intentionem in monibus & ualibus sui
territorij, vide glo. 6. l. 2. tit. 2. part. 3.
Ciuitati non est ante sum aliquid corporale pro ciuib. a iure, sed a le-
ge vel consuetudine bene potest, vide glossam sextam legis nonae. titulo.
1. part. 1.
Ciuitas in quibus debeat consistere redditus & propria ipsius, vide glo. 1.
l. 1. tit. 2. part. 2.
Ciuitas an possit de redditibus suis cleemosynam facere, & quando, vide
glo. 3. l. 1. tit. 2. part. 2.
Ciuitas si sibi vnus fructus relinquatur sine praefinitione termini
tempus durabit, & qui in legato si relicto, vide glo. 1. legis.
3. part. 1.
Et quid si ciuitati relinquatur vnus fluxus, an illud dicatur vnus, an vero
vnus fructus, vide ibidem.
Ciuitas an possit dare alicui licentiam edificandi in loco publico, vide
glo. 1. l. 2. tit. 2. part. 3.
Ciuitas donationem puram alicuius reipublicae & omnibus commune
facere non potest, vide d. glo. 1. tit. 3. part. 2.
Ciuitas potest etiam Regem inconsulto reficere muros suos, glo. 5. l. 1. tit.
3. part. 3.
Ciuitas an de redditibus suis debeat castella ibi proxima reficere & quā-
do, vide ibidem in glo. 7.
Ciuitas si litiget super terminis & territorio quomodo nobilib. ibi de-
terminata uerita debent gaudere, an ante ipsam litigantem ipse ad
contributionem teneatur vel prolequis possit, vide glo. 1. tit. 2. part. 3.
Ciuitas seu alius locus an possit petere Regi uel loca sibi assignentur, vbi
possint ciues vineas plantare & agros quem in are, vnde ipsa iumenta
percipere possint, vide l. c. suam sextam legis decimae. titulo vigesimo
quarto. part. 4.
Ciuitas an possit ciues compellere ad sibi mutuandum si habet maxi-
mam necessitatem, vide glo. 1. in procemio tit. 3. part. 5.
Ciuitas si ipsa uel concilio decurionum ipsius mutuum receperint, an
obligari uel non, vide glossam sextam & septimam, per textum ibi.
l. 2. tit. 1. part. 5.
Ciuitas obligatur delinquendo & potest facere legem, & ad hoc potesta-
tem habet, vide ibidem.
Ciuitas si ex mutuo ab eare pro grauetur, an per restitutionem iubetur
uel non & quando, vide d. glo. 1. & ibi glo. 7.
Et an sufficiat probare instantem necessitatem licet non probetur fuisse
in eius utilitate uersum, vide ibidem glo. 7.
Et quid si vnus non daret licet a principio utiliter gestum sit, vide dict.
glo. 7. in fine.
Ciuitas an habeat iurisdictionem in populum de nouo edificatum per
alium in solo proprio, an vero ipse dominus habeat dictam iurisdic-
tionem, vide d. l. 4. l. 1. tit. 4. part. 6.
Ciuitas an possit vendere suas res immobiles pro commodo suo, licet
debitum

Septem Partitarum.

par. 2. & quando ad omnia refertur vel non, vide glo. 4. columnam 2. & 3. part. 1.
 Et per hoc si testator sine leges in suo testamento locum habeant habet in clausula coheredat, vide glossam secundam. leg. 1. §. uti ubi 9. art. 6.

CLANDESTINITAS in alio quocumque actum quando inducit aliquam doli presumptionem, §. 1. §. 1. in prociatio tituli. 3. part. 4. quarte.

Clandelline factum aliquando mitius patitur quam illud quod fit palam, aliquando vero secus, vide glossam tertiam in prociatio tituli. 3. part. 4. §. 1. 4. 1.

Clandelline factum dicitur quando ceterum, vide ibi glo. 4.

Clandellinum matrimonium, vide in verbo. **MATRIMONIUM**.
Clandellinitas non vincit matrimonium quantum ad Deum & si secundo nubat publice & ibi permanebit, & an tunc mortis sita peccet si exi gat huc re adat debitum secundo, vide ibi glossam primam. leg. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Et quid si non reddens ponat se ex hoc in vitæ periculo vel ex scandalum oriatur vel peccata mortalia, vide d. glo. 1.

Clandelline an contrahere dicatur si qui coram multitudine contraxit matrimonium, omisit tamen bannis, vide glossam primam. leg. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Et si quis in extremis vitæ clandestinè cum alia contraxerit, ex qua nate amor vice, perat, an putetur legitime cetera tenentur obstante, vide glo. 3. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clandellinitas in matrimonium, si per se, sicut esse in, comedum puellæ, vide ibi glossam 5. tit. 1. 4. 1. 4. 1.

Clandellinitas in matrimonium, si per se, sicut esse in, comedum puellæ, vide ibi glossam 5. tit. 1. 4. 1. 4. 1.

Clandellinitas in matrimonium, si per se, sicut esse in, comedum puellæ, vide ibi glossam 5. tit. 1. 4. 1. 4. 1.

Clandellinitas in matrimonium, si per se, sicut esse in, comedum puellæ, vide ibi glossam 5. tit. 1. 4. 1. 4. 1.

CLEMENTIA maxime in Principe quantum sit bona & laudabilis, vide glo. 1. & an prociatio tituli. 4. part. 3.

Clericus.	Venator.	Incorrigibilis.
Clericus	Concubinas vel	Beneficiatus.
Parochialis vel cura	Aduherij vel	Excommunicatus.
Confiteri vel	Fornicatus.	Testis.
Confiteatur.	Coniugatus.	Depositarus.
Torquetur.	Fideiussor.	Hæreticus.
Verberatur vel	Degratus vel	Teilatur.
Verberetur.	Deponitur vel	Cedit bonis.
Capiatur vel	Relapsus.	Executor.
Incarceratur.	Homicida.	Tutor vel
Ludens vel	Fur.	Curator.
Ludetur.		

CLERICVS quilibet debet scire articulos fidei, ex hoc tenet, licet vero in peccatis, vide glo. 1. 1. tit. 1. 4. 1. 4. 1.

Clerici non studentes peccant mortali, & quando, vide glo. 1. 1. tit. 1. 4. 1. 4. 1.

Clerici cuiuscunque ordinis publice nominare non debent nisi prius degra dentur, vide glo. 4. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clerici inuigilare debent in regions quæ viuunt super indigentes et illis subueniant, vide glo. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clericus an magis peccet quam laicus in omni genere peccati, vide glo. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clerici habitantes in parochijs subijciuntur parochio talis parochie, glo. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clericus an sit vel ne pertinens an veniat in consideratione ratione causa vel penitentia iniungenda, vide glossam quintam. leg. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clericus indulgentias concedere non potest nisi penitentia tempore, vide glo. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clericus potest ex causa in vna die duas dicere missas, aliâ non, vide glo. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clericus duas missas dicere non potest, etiam cum causa quando prima missa fuit pro defunctis, secus si ocie, vide glossam quartam. leg. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clericus qui famam dicere non potest sine ministro, & an vnus sufficiat, vide glo. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clericus celebrans eo animo vt Deus aliquem perdat, an conficiat sacramentum, & de eius poena, vide per glo. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clericus potest de licentia Papæ viuam, vide glo. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clerici debent esse honestiores transeuntium, vide glo. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clerici quantum possint licite expendere de fructibus suorum beneficiorum in hoc non potest dari certa doctrina, vide glossam quintam. dicitur leg. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clerici de bonis pauperibus erogare quod sibi sufficit, vide glossam 6. circa leg. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clerici voluptuose edementes fructus suorum beneficiorum, per quâdo teneantur ad restitutionem, & an peccent, vide glo. 6. d. 1. 4. 1. 4. 1.

Clerici vt in faciant fructus suorum beneficiorum suos, ibidem incipio secundæ columnæ.

Clerici magis tenentur ad dandam elemosinam quam laici, & in quid, vide glo. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clericorum officium est subuenire indigentibus operasque charitatis exercere, vide ibidem.

Clerici thesaurizare non debent, nec vt deus sit ecclesie post mortem, sed pauperibus dare debent, qui ceteris paribus si ecclesie præferuntur, vide ibi glo. 1.

Clericus conseruans superflua ad dicitur propter id esse in peccato mortali, glo. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clerici quando possint cognatus aliquid dare subueniendo eorum necessitatibus, vide ibidem.

Clerici appellantur etiam si qui sunt in minoribus ordinibus constituti, vide glo. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clerici in minoribus ordinibus constituti licet verberentur, etiam in minoribus criminibus, in maioribus vero non nisi pro grauioribus, vide ibidem.

Clerici non debent interesse tæris, glo. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clericus qui per lapsum suum ad iracundiam peccatum sit peccator, an possit Episcopus cum eo dispensare, & quando non, vide glo. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clericus corpore vitatus sine Papæ dispensatione ordinari non debet, glo. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clericus non debet celebrare in eodem altare in quo Episcopus caue ce latur, propter episcopi reuerentiam, glo. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clericorum sunt nouem ordines, vide glossam secundam in prociatio tituli. 4. part. 3.

Clerici præ eminentiores sunt Regibus, glo. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clerici an tenentur ad curiam non debet curia sine literis sui Episcopi, glo. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clericus si peccatus de supra potest a iudice laico vt eum iudici suo præsentet, vide glo. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clericus licet creditor suo non possit soluere non tamen capi debet ad seruandum et vt est de consuetudine in laicis, vide dictam glossam 6. d. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clericus obligatus laico antequam ordinaretur, ordinandus non est, si in fraudem induxerit, vt ibidem ad h.

Clericus ex inuentione in quo ad omnia manus iniectionem, vide glo. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clerici beneficiati tenentur in sua ecclesia oras canonicas dicere, & quid si pertingant per alium, vide glossam primam. leg. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clerici in minoribus ordinibus constituti, antequam ordinetur quotidie horas canonicas, vide ibidem ad finem.

Clerici ne necomites horum canonici, & de eius fructibus suorum beneficiorum, vide ibidem.

Clerici an possint esse conductores, vide glossam quintam. dicitur leg. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clerici an illi qui sunt in minoribus ordinibus constituti, an possint esse tabernicenses, vide glo. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clerici quam negotia onem exercere non valeant, vide glossam tertiam. leg. 1. 1. §. 1. 4. 1. 4. 1.

Clerici quid facere debeant exquiritis ex illicita negotiatione, vide ibidem.

Clerici negotiatores si ad moniti non desistant a negotiatione amittunt privilegium clericale, vide ibidem in fine.

Index materiarum

gentibus his inter ipsum & dominum orta sit, an tunc pares cuius iudices esse possint, vide glossam text. an legis n. de iur. x. u. o. 2. part. 4. post principium.

Clericus si a iudice seculari fiat depositarius, an circa restitutionem ab ipso compelli possit & quare, vide glossam text. an legis text. a. tit. 1. tenio partica quinta.

Clericus si emat rem ab aliquo, an ab eo res aduocari possit per ius retrahendi pro tanto quod competit consorti ipsius vendentis, vide per glo. 8. l. 5. tit. 5. part. 5.

Clericus an & quando ad pedagia siue portagia teneatur, vide glo. 3. l. 5. tit. 7. part. 5.

Clerici negotiatores quantum pertinet ad eorum negotiationem iure laicorum communiti vti debent, & an tales sint pure clerici, & quando dicantur clerici negotiatores, vide d. glo. 1.

Clericus qui in habitu laicali incedebat si ab aliquo iniuriatur qualiter contra iniuriantem agatur, vide glo. 2. & 4. l. 1. tit. 9. part. 7.

Clericus pelipauus potest conueniri sub carmelinguo occasione artis sue, vide ibidem.

Et an steruri iuramento clerici dicentis non portare aliquid causa mercatorum, si aliquid non proberit, vide ibidem.

Clerici qui ex aliqua causa fructus suorum beneficiorum non colligunt, an teneantur ad decimam quam aliquando Papa imponit, vide glo. 7. l. 2. tit. 8. part. 5.

Clericus si deliquit in nauis an a magistro nauis capi possit vt iudici suo presentetur, vide glo. 2. in fine. l. 2. tit. 9. part. 5.

Clericus non conuenitur nisi in quantum facere potest, vide glo. 6. l. 1. tit. 5. part. 5.

Clerici an compellantur cedere fructibus suorum beneficiorum, vide d. glossam 6.

Clericus debitor alicuius si fugiat an per creditorem suum propria ipsius autoritate capi possit, vide glossam primam. ad fin. legis. 10. titulo. 15. partica quinta.

Clericus licet non sit in patris eius potestate, non tamen propter hoc desinit esse suus heres patris, vide glo. 2. l. 2. tit. 3. part. 4.

Clericus si non habet consanguineos nec beneficium ecclesiasticum, quis ei succedat, vide glo. 9. l. 6. tit. 13. part. 6.

Et an filius clerici patris suo succedat, vide glo. 5. col. 2. quz sitio. 3. l. 1. tit. 13. partica 5.

Et an succedat consanguineis ex parte matris, & versa vice ipsi ei succedant, vide d. glo. 5. col. 1. quz sitio. 4.

Clericus qui cum fratre suo patris suo succedere vult ad collationem adducere non tenetur periculum quod in clericatu degentes acquirerunt, vide glo. 1. l. 5. tit. 13. part. 4.

Clericus frater tenetur sororem suam dotare, & potest illud facere de redditibus sui beneficii, vide glossam textam. in fine. l. 2. tit. 16. partica sexta.

Clerici sine consensu Episcopi non poterunt iurisdictionem alterius iudicis prorogare, vide glo. 4. in fine. l. 15. tit. 1. part. 7.

Clericus si sit in his tempore quo patris prodictionem commisit, an in infamiam incidat, vide glo. 1. l. 2. tit. 1. part. 7.

Et an qui se gerit pro clerico cum ordinem non habeat puniatur poena falsi, vide glo. 4. l. 2. per text. ibi. tit. 7. part. 7.

Clericus falsarius qualiter puniatur, vide glossam quartam. legis. 6. tit. 7. septimo. part. 7.

Clericus estuprator si occidatur ab aliquo qualiter occidens puniatur, vide glo. 1. in fi. l. 3. tit. 8. part. 7.

Clericus si iniuriatur quis actionem iniuriarum intentare possit contra iniuriantem, vide glo. 4. l. 5. tit. 9. part. 7.

Clericus qui percipit fructus sui beneficii cum sit priuatus ipso iure, an committat furum, vide glo. 1. in fi. l. 1. tit. 14. part. 7.

Clericus si habeat leonem vel bestiam ferocem secum & illa aliquem occidat, an per hoc ipse sit irregularis, vide glossam octauam. legis. 3. tit. 15. partica 7.

Clerici si habeant pastores & a pecoribus suis damnum in agris alienis datum sit, qualiter ipse ad emendam dampni teneatur, & quid si pastor fuit qui potuit, & non voluit deuenire, vide glossam secundam. legis. 24. tit. 5. part. 7.

Et an percipientes clericum incidente in habitu laicali sit excommunicatus, vide glo. 1. l. 5. tit. 17. part. 7.

Et an b. n. clericorum ad mandatum Episcopi confiscari possit, vide glo. 3. l. 1. tit. 3. part. 7.

Clericus licet non potest sine superioris licentia, vide glo. 1. l. 2. tit. 4. part. 1.

Clericus cui scilicet non potest detegere non potest quod ampliat & limitat glo. 2. l. 5. tit. 4. part. 1.

Clericus tenens otiose & publice concubinam si eiebre est irregularis, & ab eo non dicitur adire ad iudicia & quando, vide glossam 1. l. 4. tit. 6. part. 1.

PAROCHIALIS vel cura etiam si expressè non fuerit sibi licentia concessa, confiteri potest suos parochianos, vide glossam 1. l. 1. tit. 4. partica prima.

Clericus parochus confiteri non potest sine superioris licentia, vide d. glossam primam.

Clericus cui commissa est cura animarum tacite videtur sibi concessa licentia conuentionis, vide ibidem.

Clericus parochianus potest parochianos compellere vt sibi offerant quatenus alios non potest secus tentare, vide glossam primam. l. 9. tit. 19. partica 1.

Hoc tamen per se ipsum facere non debet sed per superiores, scilicet Episcopum, vide ibidem.

Clericus parochialis confessionem detegere non potest, quod ampliat & limitat glo. 2. cum alijs tit. 4. part. 1.

Clericus parochus potest suum parochianum confiteri, vide glossam 1. l. 1. tit. 4. part. 1.

Clerici parochiales recurrere debent pro peccatis ad Episcopum loci, vide ibidem.

Et clerici non parochiales habitantes in parochijs subijciuntur parochotalis parochie, vide d. glossam 1.

CLERICVS TORQUETVR & an possint torqueri a laicis, tam de iure quam de consuetudine, vide glossam decimam. in fine. l. 56. tit. 5. part. 1.

Clericus in sacris constitutis torqueri non debet, & quid si sit infamatus, vide glossam quartam. legis secundam. titulo. 30. partica septima. & glo. 3. l. 1. ibi.

Clericus testis si in reddendo testimonio bacilauerit qualiter & quando torquetur, vide glossam primam. legis octauam. tit. 10. part. 7. & ibi glo. 1.

CLERICVS VERBERATVR vel verberatur. Clerici regulares pro quocunque crimine possunt verberari, vide glo. septimam. l. 6. tit. 4. part. 1.

Clerici pro quibus delictis possint verberari, & quare delicta dicantur grauia ad hoc vt talis poena locum habeat, vide ibidem glo. 8.

Clerici verberari non debent a laicis etiam de mandato prelati, vide glo. nonam. ibidem.

Clericus potest verberare laicum si iurisdictionem temporalem habet, & quid si aliqua gutta sanguinis exijt propter talem verberationem, vide glo. 6. l. 4. tit. 6. part. 1.

CLERICVS CAPITVR vel incarceration pro debito quod debet alteri clerico, & quid si illud debeat laico, glossa sexta. l. 2. tit. 6. partica prima.

Clericus suspectus de fuga potest a iudice laico capi, vt eum iudici suo presentetur, vide glo. in n. d. l. 2.

Clericus licet creditori suo non possit soluere, non tamen capi debet ad seruendum eum vt est de consuetudine in laicis, vide glossam quintam. l. 6. d. l. 13.

Clericus capi potest a laico de prelati sui licentia sine metu excommunicationis, vide glo. 2. l. 56. tit. 5. part. 4.

CLERICVS LVDENS vel ludere non debet nec interim quod aliqui ludunt ibidem interesse debent, vide glossam legis. 57. tit. 10. partica 1.

Nec debent interesse tauris, glo. 2. ibi.

Clericorum poena si officium ludendi habeant, vide per glossam tertiam. l. 57. tit. 5. part. 1.

Et quid si secretè ludant, vide ibidem.

Clerici an possint ludere ad scachos vide ibi glo. 6.

Clericus ludens fructus sui beneficii, an teneatur ad restitutionem, vide glossam quartam. legis duodecimam. titulo. 28. partica 3. & glo. 6. l. 40. tit. 5. part. 1.

CLERICI VENATORES, & an, & quando eis licitum sit, vide glo. 10. l. 57. tit. 5. part. 1.

Clerici non debent ire ad venandum neque propria manu auem vel bestiam capere leu venare debent, vide glossam secundam. dictæ legis quinquagesimam septimam.

Clerici venare non debent, & quid de illis qui sunt in minoribus ordinibus constituti, vide glossam primam. legis. 47. titulo sexto. partica prima.

CLERICI CONCUBINARIJ, adulteri fornicarij. Clerici adulterantes cum eis potest Episcopus dispensare in suis priuatis ordinibus permancant, vide glossam decimam. legis. 5. tit. 10. partica prima.

Clerici concubinarij puniuntur iudicis arbitrio, vide glo. 1. in medio. l. 38. tit. 6. part. 1.

Clerici hodie non deponuntur propter simplicem fornicationem, vide ibidem post meolum.

Clericus qui non est notorie fornicator non debet priuari beneficijs nisi trinis inuentione proxima, vide d. glo. 3. d. l. 30.

Septem Partitarum.

Fit in die decemum sic contra has mulieres cum clericis habitantes, si
vel si fine.
Et a clericis ad votum continentie teneantur, & quid sit hoc, si leglo.
1. tit. 7. part. 7.
Clerici a mulieribus qualiter sint castigandi, vide glo. in l. 4. tit. 1. l. 1.
part. 7.
Clerici nullam concubinam habere potest etiam de iure civili, & quid
in puniendis ordinibus constituto, vide glo. in primam. legis secundam
de titulo decimo quarto. partita quarta. & glo. in l. 4. tit. 1. l. 1. titulo 6.
partita 1.
Clericus qualiter & ex quibus dicatur notorius fornicator, vide glo. in l.
1. 4. ibidem.
Clericus tenens notorie & publice concubinam, si celebret est irregularis,
et ab eo non licet audire divina officia, siue monitus sit siue non,
glo. in l. 4. tit. 6. part. 6.
Et an clericus dicatur incorrigibilis ex iteratione delicti, vide glo. in l. 6.
tit. 6. part. 1.
CLERICVS CONIUGATVS vel matrimonium contrahens
si sit in sacris, an debeat per sententiam beneficii priuati, an vero sit
ipso iure priuatus, vide glo. in l. 4. tit. 6. part. 1.
Et an filii ex inde nati sint legitimi ecclesie, vide glo. in l. c. u. sequentibus.
l. 1. tit. 2. part. 1.
Clericus non notorius ordinibus constituitur, si ducatur uxores an amittant
privilegium clericale nisi in duobus casibus, de quibus per glo. in l. 4.
tit. 6. part. 1.
CLERICVS FIDEI VSSOR existens pro aliquo coram iudice
seculari, an possit per eum compelli ad satisfaciendum, vide glo. in l. 4.
tit. 6. part. 1.
Clericus non videtur fidei iussor de iudicio nisi coram iudice seculari,
vide ibi tenentem.
Clericus d. habere non tenetur si tamen solus fuerit tunc ille obligatur
i. de iur. l. 1. & l. 2. de iure debet, vide glo. in l. 1. tit. 1. & quartam. l. 2. tit. 1. l. 1.
part. 1.
CLERICVS DEGRADATVS vel depositus.
Clericus degradatus si sit in foro laicali, vide glo. in l. 1. tit. 1. l. 1.
legis. 6. tit. 1. part. 1.
Clericus ex quibus causis degradatur, vide ibidem.
Clericus qui ob aliquid criminis deponitur non efficitur propter hoc de
foro laicali, vide ibidem.
Clericus offendens summum Episcopum non debet tradi curie seculari, vid.
glo. in l. 6. tit. 7. part. 1.
Clericus degradatus non debet tradi curie seculari nisi procedere incor-
rigibiliter, vide glo. in l. 1. tit. 7. part. 1.
CLERICVS RELAPSVS sine aliqua auidencia est tradendus
curie seculari, vide glo. in l. 1. tit. 7. part. 1.
Clericus si an deponi debeat, vide glo. in l. 1. tit. 7. part. 1.
partita 1. l. 1.
Clericus propter homicidium calificatum potest degradari, & curie secu-
lari tradi, vide glo. in l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1.
Clericus occidens patrem vel matrem debet deponi & curie seculari tra-
di, vide ibi glo. 3.
Et an ex iteratione delicti clericus veniat deponendus, vide glo. in l. 6.
tit. 6. part. 1.
Clericus si extra exitum monacham de monasterio debet deponi, vide glo.
in l. 6. tit. 6. part. 1.
Clericus si sit in sacris & non peniteat debet degradari & curie seculari
tradi, vide glo. in l. 1. tit. 7. part. 1.
CLERICVS FVR an deponi debeat, vide glo. in l. 1. tit. 7. part. 1.
tit. 7. part. 1.
Clericus percipiens fructus sui beneficii, cum sit priuatus ipso iure, incor-
mittat furtum, vide glo. in l. 1. tit. 7. part. 1.
CLERICVS HOMICIDA.
Clericus occidens patrem vel matrem debet deponi, & curie seculari tra-
di, vide glo. in l. 1. tit. 7. part. 1.
Clericus propter homicidium calificatum debet degradari & curie secu-
lari tradi, vide glo. in l. 1. tit. 7. part. 1.
CLERICVS INCORRIGIBILIS an dicatur ex iteratione
delicti, vide glo. in l. 1. tit. 7. part. 1.
CLERICVS BENEFICIATVS votum non potest longam
pernegationem sine licentia Episcopi & quid de hoc voto per quod
ecclesia damnatum paratur, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
Clericus beneficiatus an possit se absentare ab ecclesia sine licentia pre-
lati maxima urgenti necessitate, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
tit. 8. part. 1.
Et quid si adsit consuetudo quod possit se absentare sine licentia prelati
an talis consuetudo valeat, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
Clericus beneficiatus si licentiatus sit ad tempus, an eo elapso citari debeat

priusquam beneficio priuatur, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
CLERICVS BENEFICIATVS an teneatur residere in loco beneficii ad id consue-
tudo, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
Clericus beneficiatus an teneatur residere in loco beneficii, vel teneatur
dari coactor, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
Et an teneatur residere in loco beneficii, an ad id teneatur sub buche, &
ibi glo. 2.
Clericus ex quibus causis etiam si non residere possit fructus beneficii sui
percipere, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
Clericus beneficiatus si veluptuose contumaciter fructus sui beneficii
anteneatur ad restitutionem, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1. & glo. in l. 1.
tit. 8. part. 1.
Clericus beneficiatus fructus sui beneficii debet in alimenta sua conuer-
tere, & quid de residuis, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
Clericus beneficiatus qui ex aliqua causa fructus suorum beneficiorum
non colligit, an teneatur ad decimam, quam aliquando Papa imponit
vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
Clericus beneficiatus an compellatur ex aliqua causa cedere fructibus
suorum beneficiorum, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
Clericus beneficiatus qui percipit fructus beneficii sui cum sit priuatus
ipso iure, an committat furtum, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
CLERICVS TESTIS si redem lo testimonium coram iudice lai-
co factum dixerit an ab eo puniri, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
Clericus suspectus qui in reddendo testimonio vacillat, an possit ab Epi-
scopo suo puniri, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
Clericus testis si in redde. de testimonio vacillaverit, quatenus & quando
torquetur, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
CLERICVS DEPOSITARIVS si a iudice seculari ad reci-
piendum depositum constituitur, an circa restitutionem depositi com-
pelli possit & per quem, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
CLERICVS CEDENS BONIS si a iudice emit breuiarium,
an ab eo auferri possit, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
Clericus an compellatur cedere bonis, an gl. in l. 1. tit. 8. part. 1.
tit. 8. part. 1.
Clericus compellatur cedere fructibus suorum beneficii, vide glo. in l. 1.
tit. 8. part. 1.
CLERICVS HAERETICVS eius bona habebit ecclesia, &
intra quantum tempus illo petere teneatur, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
Clericus haereticus si non poeniteat debet degradari & curie seculari tra-
di, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
CLERICVS TESTATOR si clericus habet licentiam testan-
di a Papa de his que habuit ex iure suo, an bene heredes suos, an que
tunc impendat, nec spectet, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
Et si clericus non teneatur si decedat sine herede neque habeat ecclesiam,
quis habeat eius bona, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
CLERICVS EXECUTOR testator an possit heredes suos citari
si bene interitus, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
CLERICVS VOTO VIUO VIVAT, & si quis
1. tit. 8. part. 1.
CLERICVS VOTO VIUO VIVAT, & si quis
1. tit. 8. part. 1.
Et an tales potest testator testamentari, etiam si vide ibidem in d.
glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
Clericus si sit constitutus si sint legitimi volentes bene amittuntur, et
tamen laici compelluntur, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
CLERICVS EXCOMMUNICATVS etiam in iudicio
nunciatioe horas dicere non debet cum illis, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
Clericus excommunicatus pro eo tempore fructus beneficii sui non per-
cipit, & quando sic, & qualiter, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
Clericus excommunicatus horas dicere debet, si seclusus sit beneficio, & per
modum orationis, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
Clericus excommunicatus non excommunicatur nisi per sententiam a
iudice, & hoc tenent, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
COACTIO, de hoc vide in verbo VISUS & an coactio tenentis an
obliget ad restitutionem, vide glo. in l. 1. tit. 8. part. 1.
Coactio quoad & pro priuato debet habere effectum restituere perfidei
communium

Index materiarum

emr. vltim. Nam odie illa coactio sit necessaria, vide glo. i. l. 4. tit. 1. q. 1. et 2. p. 26.
Coactio si sit in viuo, an postea sequi possit valida consuetudo, vide glo. i. l. 1. tit. 1. p. 26.
Coactus si ordinetur, an recipiat characterem, vide gl. 2. l. 1. tit. 6. par. 1.
Coactus si ab alio impeditur eel aracteri recipiatur, vide gl. 1. l. 1. tit. 6. par. 1.
Coactus si sit testator per aliquem vt illum instituat heredem, an in iustitia sit ipso iure nulla vel an valeat, & hereditas applicetur filio, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. p. 26.
Coacta voluntas, voluntas est regulariter, & quando, & quid intellectione, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. p. 26.
COADIVTORES quando debrant dari in officio, vide per. l. 1. l. 1. tit. 16. par. 1.
Coadjutor debet dari Episcopo leproso, vide glo. 1. suprad. quid quid ibi dicat lex illa Regni.
COABITATI O minoris contrahentis sponsalia de presenti, sed in interpretatione de futuro, an illa faciant transire in matrimonium de presenti, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Coabitatio carnalis non cum iuramento praesumptum maleficium esse perpetuum carnaliter non committitur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Coabitatio longa inter aliquos, an faciat praesumptum matrimonium inter eos, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Coabitatio simultanea an sit necessaria vt contubinatusteneat de iure citius, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Coabitatio an requiratur cum concubina ad hoc vt filij per contractum matrimonium cum ea legitimentur, vide ibi & glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4. & glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Coabitatio alicuius facta in aliquo loco per decennium, an faciat illum naturalem & osiudum ex illo loco ita quod beneficia & alias dignitates tamquam loci naturalis habere possit, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
CODICILLVS & qualiter codicillus debeat fieri, & an tutor testamenti datus possit tolli in codicillo, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4. tit. 1. l. 1. par. 4.
Et quos testes debeant ibidem interuenire, vide ibi glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Et in codicillis neque dari neque adiri potest hereditas, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Et quid si facta exheredatione in codicillis, codicillis testamento confirmantur, an datus vel ademptio teneat, vide ibidem.
Codicillus fieri potest ab eo qui testamentum facere potest, & an prohibeatur testari prohibeatur codicillare, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Et an testes in codicillis debrant esse rogati, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Et an in codicillis heres institui possit, & quid si instituat, an institutio teneat, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Et quid si testator suum testamentum in codicillis nominauit an per hoc definit esse testamentum, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Codicillus in quo differat a testamento, & an qui decedit cum codicillis vadatur de cedere testatus, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Codicillus dicitur testamento, & an testamentum comprehendat codicillus, vide d. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Et an si codicillus fiat in scriptis requiratur quod testes ibidem se subscribaunt, & quod signetur, & quid si codicillus nuncupatus, & quid hodie de iure Regni, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Codicillus an rumpatur natiuitate posthumi, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Codicillus an pendeat a testamento ita quod eo rupto, rumpatur etiam codicillus, vide ibidem.
Et an in codicillis tutores dari possint, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
COEHERES an possit Papa seu alius aliquem ad accipiendum episcopatum suo dignitate, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Et an possit quis cogi vendere res suas pretio minus iusto, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
COGITATIO unde dicatur & quae sint quae cogitationem faciunt, vide per. l. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
COGNATIO an sit in rebus, & quando sic, vide per glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
COGNATIO si sit in rebus, & quando sic, vide per glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
COGNATIO si sit in rebus, & quando sic, vide per glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.

Cognatio spiritualis an contrahatur ad temporalia iudi. vide ibi d. m. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Cognatio si sit in rebus, & quando sic, vide per glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Et anter Christianum & patrem hereticum, si Christianus huiusmodi talis hereticus de sacro fonte leuatur, vide dictam glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Cognatio spiritualis an extendatur ad uxores comparentum, & quando, & an ad concubinas, vide ibi glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Cognatio nulla est inter filium spirituales & filiam carnalem uxoris illius qui aliquem de sacro fonte leuatur ab alio viro suscepta, vide ibi glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Cognatio spiritualis non se extendit ad uxorem illius qui in matrimonio durante filium adulterinum habuit, si aliquis illum de sacro fonte leuatur, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Cognatio legalis an oriatur si quis fuerit arrogatus coram vicinis forma legis non seruata, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Cognatio legalis nulla contrahitur inter adoptantem & patrem vel matrem adoptati, quia nullo iure capetur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
COGNATVS qualiter & quando succedat cognato decedenti sine testamento, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Cognatus est potius iudicandum quam extraneus, glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Cognati veniunt generis appellatione & de consuetudine Hispania omnes ex utroque parente vocantur consanguinei, glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Cognati non excluduntur propter crimen heretiae ascendentes sui, id est si per numerum male factum uent, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Cognati usque ad quem gradum admittantur ad defensionem cognati sine mandato, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Cognatus etiam si sit clericus admittuntur ad appellandum, & si cognatus ad mortem damnatus non censentur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Cognati an dicantur de genere, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Cognatus an appellet pro cognato condemnato ad mortem in eius condemnationem, vide ibi glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Cognati an admittantur ad appellandum pro cognato damnato ad abscissionem membri vel ad mortem civilem, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Cognatus si facta sit in iura tota cognationi facta esse videtur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Cognati an debeant citari antequam filius naturalis per principem legitimeretur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
COGNITIO alicui delegata quando in eius successorem transeat, vide per glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Cognitio an videatur mandata si executio fuit alicui delegata, & quando, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Cognitio caulae delegatae commissa, an & tunc in tali causa pronuntiare possit, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Cognitio quando non videatur data executori ad aliquid faciendum dato, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Cognitio caulorum matrimonialium pertinet ad dignitatem Episcopalem, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Et quae debeant interuenire in cognitionem causae iudicis quando res in noris distrahunt, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Cognitio praecedere debet saltem in summatia vt quis capi possit, & an hic reus citari debeat, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
COGNITVS dicitur quis quando cognoscitur nomine & patria, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
COHAERES si vnus velit partem facere quae diuidat partes ipsorum & alius noluerit, an ad hoc possit compelli, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Coheres incapax an excludatur si sit in iura a testatore datus, & quando coheredes admittantur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Coheres an possit acceptare hereditatem pro parte vel in totum, quando eius coheres partem suam repudiauerit, & quid si ambo repudiauerint, an tunc possit primus repudians adire totam hereditatem, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Et quid si ipse coheres qui prius adiret substitutus coheredi repudiasset, an tunc necessario partem repudians acceptare debeat, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Et quid si sint creditores vel legatarij, a quibus coheres vexari potest, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Et quid si coheres factum sit inuentarium, an tunc debeatur si...

Septem Partitarum

rit acceptare partem sui coheredis, vid. dict. glo. 11.
 Contransi voluerit partem sui coheredis repudiata acceptare suam
 et altere contribuit, & quando, vid. ibidem. in glo. 11.
C. I. I. V. de iure naturali, & omnibus permissis l. ex post
 facto sic dicitur nam si quis iura alii qui vero illi non reputantur glo.
 2. post prim. huiusmodi. tit. 1. par. 1.
 Consequencia super carnis concupiscentiam glo. 11. in principio.
 L. 1. par. 1.
 Curus coniugati an possit ecclesiam ita quod debeat iterum reconcilia
 ri, vid. glo. 1. l. 2. tit. 10. par. 1.
 Curus quae mala, da non aq. secum afferat, vid. per glo. 1. l. 3. tit. 5. partia
 secunda.
 Curus cum ancillis Reginae vel cum alijs mulieribus for. domus, vid. glo.
 1. in prin. nam l. quart. titulo decimo quarto. partia secunda. & glo. 1.
 subid. in.
 Curus in clericis inducit a finitatem, vid. glo. 1. quartam. l. 1. tit. 10.
 2. partia quarta. per illum text. & glo. 7. l. prim. 2. tit. 10. partia
 quarta.
 Curus si viticatus an causet spiritali cogitationem transire ad ficto
 gotiam per al. quem conu. patrem, vid. glo. 7. l. prim. 2. tit. 10. partia
 3. 4.
 Curus si potest esse vxoris fil. ex illo nati secundo postea matrimonio le
 git. uel si tenetur a ter vero non, vide glo. 1. non am. in principio.
 l. 1. par. 4.
 Curus cum aliena ferua est punibilis cum propria vero non, vid. glo. 1.
 l. 1. tit. 14. par. 4.
 Curus vxorati cum ancilla sua an sit punibilis, vide ibidem. in dict. glo.
 quinta.
 Curus an presumatur vxoris eo quod quis cum aliqua dia. cohabitauit
 nec istam p. uide in concubinae accepit, vide glo. 2. per text. ibi. l. 1.
 l. 1. par. 1.
 Curus in publico concu. ina clerici est punibilis iure ordinamentorum,
 & an in secreta, vid. per glo. 1. 5. columnas. l. 3. tit. 10. partia prima.
 Curus damnatus qualis dicatur, & an ex 7 nati succedat matribus, vi
 de glo. 1. 1. 1. tit. 10. partia 1. 2. per text. ibi. tit. 10. partia 1. 2. par
 tit. 1. 2.
 Curus necarius & ad al. inus quis dicatur, & qualiter puniatur, vid. glo.
 1. l. 1. tit. 10. part. 7.
 Curus non an ex al. iure per punibilis quis dicatur, vid. per glo. 6. l. 1. ti
 tulo. partia 7.
 Curus si tenetur cum frater an sit lege diuina prohibitus vel humana,
 & qualiter puniatur, vide glo. 1. primam in p. 1. 2. tit. 10. partia 1.
COLLATERALES, an & quando in feodis collateralium succere
 dere possunt, vid. glo. 1. 1. 1. tit. 10. partia 1. 2. tit. 10. partia 1. 2. par
 tit. 1. 2.
COLLATIONES beneficiorum clandestinae valent si recipientes
 sint capaces. glo. 1. 1. 1. tit. 10. partia 1. 2. tit. 10. partia 1. 2. par
 tit. 1. 2.
 Collatio beneficiorum si spectet ad solem Episcopum, an tunc possit ea
 y. ulu. l. 1. 1. tit. 10. partia 1. 2. tit. 10. partia 1. 2. par
 tit. 1. 2.
 Collatio an liceat recipere resignationem beneficiorum ex causa
 prioris auctoris, vide glo. 1. 1. tit. 10. partia 1. 2. tit. 10. partia 1. 2. par
 tit. 1. 2.
 Et quid in vicario Episcopali, vide ibidem.
 Collatio bonorum que fieri debet per fratres vel alios, vide in verbo.
DE V. S. I. O.
 Collatio dicitur quod licet fiat cum fratribus, & quando, vid. glo. 6. l. 1. tit. 10.
 partia 6.
 Et an in collatione veniant ea que ad filium iure primogenituræ perti
 nent, vid. l. 1. 1. tit. 10. partia 6.
 Collatio non habet locum quando pater illam prohibuit, & quan
 do
 collatio non fit, vide glo. 1. 1. tit. 10. partia 6.
 Collatio inter quos locum habeat, vide glo. 1. 1. tit. 10. partia 6.
 Collatio an liceat locum in donatione simplici per patrem filio facta,
 vid. glo. 1. 1. tit. 10. partia 6.
 Et quid in donatione inter viuos, an imputatur in legitima filij si non ex
 primatur, vid. l. 1. 1. tit. 10. partia 6.
 Et quando frater non teneatur ad collationem cum fratribus, & in quib
 us bonis, vid. l. 1. 1. tit. 10. partia 6.
 Et in hac materia collationum sublati est differentia inter suos & eman
 cipatos, vide glo. 1. 1. tit. 10. partia 6.
 Et quid de libris a patre filio datis ad discendum an cum fratribus com
 muniare teneantur, & quando, vide glo. 1. 1. tit. 10. partia 6.

per illum text. ibi.
 Et quid de expensis a parte factis culti filio in studijs an ipsæ computate
 teneantur in sua legitima, vid. glo. 6. ibi per illum text.
 Et quid si sibi datum ad studium vel ad libros emendos male consump
 lit an ad collationem adducere teneatur, vid. d. glo. 6. ad fi.
 Et an in hac teneatur adducere ad collationem dotem siue donationem
 propter nuptias datum, vide glo. 1. l. 1. tit. 10. partia 6.
COLLATOR beneficij si in alium vt commissarium ius suum tran
 stulit, & potestatem conferendi an possit ipse collator recipere ab eo,
 vid. glo. 1. l. 7. tit. 10. partia 6.
 Collator beneficij absentis nulli persona mediante vel sine an per nite
 re possit, & quando, vide glo. 1. 1. tit. 10. partia 6.
 Collator beneficiorum ad quem deuoluatur Episcopo negligente, vid.
 glo. 1. l. 1. tit. 10. partia 6.
 Et an superior cui datur electio debeat eligere secundum illas qualitates
 secundum quas primi electores debebant procedere, vide ibid.
 Et quid si tunc consensit collator beneficiorum in bened. in permutatur,
 an permutatio teneat, vide glo. 1. l. 1. tit. 10. partia 6.
COLLECTAE qualiter sint taxandæ, & ex quibus secundum ho
 minum facultates, vide glo. 1. 1. tit. 10. partia 6.
 Et an possit esse tunc illi qui tenuit vel si aqua fontis in ipsius repa
 rationem, vid. d. glo. 1. ad medium.
 Collectæ a dominis imponi non possunt quia istud est regale solij q. d. n. t.
 cipi per illum, vide glo. 1. 1. tit. 10. partia 6.
 Collecta non potest imponi ab illo cui castrum cum mere & mixto im
 petio concessum fuit in regimine & protectione, vid. d. glo. 1.
 Collecta non imponitur vassallis baronum per Regem in eodem casu
 quando ipsi dominis suis subueniunt, vide ibidem. columna secunda.
 In principio.
 Collecta que subditijs de nouo imponitur potius creditur ipsi illa ex tunc
 re præillare quam ex debito & an in illorum onerum dominorum in
 positione domini iuuventur consuetudine, & quando, vide glo. 1. 1. col.
 2. & d. l. 1. tit. 10. partia 6.
 Et quando ista collecta illis inueter immemoralis prescriptio, & consue
 do longa & qualis ista esse debeat, & quid si cum tali prescriptione ad
 sit mala fides, & an talis consuetudo in memorialis habeat vim tituli.
 & de hac prescriptione immemoriali, vide alia plura per glo. 1. 1. col.
 2. & d. l. 1. tit. 10. partia 6.
 Collecta si imponatur ob resarciendum damnum ad cuius tunc ille qui
 sustulit damnum tenetur contribuere pro parte sua, l. 1. l. 1. tit. 10. partia 6.
 Collecta si subditijs a Rege sit de nouo imposta utrum ex hoc in decatur
 obligatio naturalis, vide glo. 1. 1. tit. 10. partia 6.
 Collectari an possit ille qui renouat vel fontis vel alterius rei commu
 nis, vide glo. 1. 1. tit. 10. partia 6.
COLLECTOR fructuum rerum ecclesiasticarum quando ex ali
 qua causa vel propter quid de nouo sit de p. 1. 1. tit. 10. partia 6.
COLLECTA V. S. I. O.
 In con. d. l. 1. 1. tit. 10. partia 6.
 Collectari an possit ille qui renouat vel fontis vel alterius rei commu
 nis, vide glo. 1. 1. tit. 10. partia 6.
 Collectari an admittatur si bonis cadere velit, glo. 1. 1. tit. 10. partia 6.
 Et an omnia collegia sint regulariter reprobata de iure communi, & qua
 lis non, vide glo. 1. 1. tit. 10. partia 6.
 Collegia si non possunt Principe inconsulto, vide ibi glo. 1. 1. tit. 10. partia 6.
 Collegium si ab aliquo heres in struatur, an per se hereditate recipere possit
 sine constitutione syndici, vide glo. 1. 1. tit. 10. partia 6.
 Collegia an & quando gaudeant beneficio restitutionis in integrum, vid.
 glo. 1. 1. tit. 10. partia 6.
COLER secundum venditionem iuram. an quando teneatur venditor
 ante ipsius traditionem, vide glo. 1. 1. tit. 10. partia 6.
COLONVS an ei possit ante tempus ab emptore rei sibi locari,
 & quando, vide glo. 1. 1. tit. 10. partia 6.

Septem Partitarum

Reverentiam habeat, vide glossam sextam, columna prima l. 3. tit. l. 1. r. 1. p. 104.

Comes Palatinus qui ab Imperatore legitime potestatem habet, an possit clericos in minoribus ordinibus constitutos, & etiam in sacris constitutos legitime in temporibus, & quid si illud à Rege fuerit prohibitum omnibus, vide glossam in medio l. 4. tit. 5. par. 4.

Comes an Regi velum inferre possit si illum extra Regnum eiecit, & an in bello iudicatus Regis de preda possit, vide glossam super text. ibi. l. 10. c. 25. par. 4.

Comes an possit transferre ad alium Regnum licentia non petita à suo Rege, & an hoc liceat sibi tempore guerre, & quid si illud à Rege fuerit prohibitum omnibus, vide glossam l. 1. tit. 6. par. 7.

Et an qui falsum gerit pro Comite Palatino puniatur poena falsi, vide glossam l. 1. c. 1. r. 1. p. 104.

COMITENSIS se miser cordie alicuius si illi ita preceperit, an sit ei obediendum, vide glossam l. 27. tit. 1. par. 3.

COMMISARIUS bene potest pro altero testamentum facere iure iudicis, & quid iure antiquo, vide glossam col. limitatione. 4. l. tit. 3. par. 6.

Commissarius qualiter testari poterit pro alio si testator non per verba sup. rancia arbitrium boni viri sed iuxta voluntatis dicit ex verba suam voluntatem committere in voluntate tui, & quid si non fuit adum quod teneatur ad pias causas, vide ibi. quod 1.

Commissarius inter quos pauperes hereditatem dividenda tenetur, & qualiter & quibus observatis quando ipse testator pauperes heredes fecit, & de forma distributionis, vide per glossam l. 1. c. 1. tit. 3. par. 4.

Et quid si testator nominat unum pauperum suo commissario commisit quod ipse tunc eligere teneatur, vide ibi. l. 1. c. 1. tit. 3. par. 7.

Commissarius generalis & executor testamenti an dividendo bona testatoris aliquid dare possit his personis quibus iam per testatorem de aliquo certa fuerat provisum & quare hoc statum, vide glossam l. 1. c. 1. tit. 3. par. 1.

Commissarius executor testamenti, an possit distribuere inter filios vel consanguineos pauperes, & quando, & qualiter, & in qua quantitate, vide glossam l. 1. c. 1. tit. 3. par. 1.

De hoc vide in verbo. EXECUTORES TESTAMENTI.

COMMISSIO cause alicui facta, an & quando transferri eius successorem, vide glossam octavam l. 47. tit. 10. decimo octavo. par. 1. tit. 1.

Commissio in aliquo facta, an teneat ita, scilicet, ut commissarius ferat sententiam pro ita sit, si sensu dictauerit, vide glossam l. 4. tit. 1. c. 1. tit. 10. par. 1.

Commissio causa clausula, appellatione remota quis illud facere possit, & de quo intelligatur, vide glossam l. 1. c. 1. tit. 1. c. 1. tit. 10. par. 1.

COMPATER videtur esse dicatur ille qui iurat de sacro fonte filium vniuersi credens illum fore filium alterius, vide glossam primam, in fine in proemio tit. 7. par. 4.

Compatres dicuntur etiam si patres aliquem de sacro fonte leuauerint, vide glossam tertiam super textum ibi. l. 1. tit. 7. par. 1. c. 1. tit. 7. par. 1.

Compatres vxoris filius cuius filium alius quis de sacro fonte leuauerit quem mancus durat in matrimonio habuit non efficitur ille qui illum leuauerit, & quare, vide glossam l. 1. c. 1. tit. 7. par. 4.

COMPATERNITAS an contrahatur inter ipsos, vide ibidem.

Compaternitas an contrahatur per procuratorem, vide glossam in principio in proemio tit. 7. par. 4.

Et quid sit, vide ibi.

Et cui potius quis sub nomine teneatur parti natural, vel carnali, vide ibi.

Et an filii vel eundem iudicatur, scilicet si sine iudicio decelerit, & an debeant alia patre si iudicatur, vide ibidem.

Compaternitas an contrahatur inter ludzcos, vel inter Christianum, & Iudeum, vide ibi.

Compaternitas non contrahatur inter Christianum & infidelium filium heretici de sacro fonte, & inter ipsos hereticum si baptizatus fuerit, vide ibi.

Et an plus peccent qui in eodem genere delicti peccant contra parentes spirituales quam carnalia, vide ibidem.

Compaternitas an contrahatur si quis leuat de sacro fonte filium Titij credendo illum esse filium Semprouij, vide glossam l. 1. c. 1. tit. 7. par. 1.

l. 1. c. 7. par. 1. 4.

Compaternitas contrahitur cum omnibus etiam si plures aliquem in sacro fonte renuerint, vide glossam tertiam l. 1. tit. 7. par. 1. c. 1. tit. 7. par. 1.

Compaternitas an extendatur ad vxores leuarum aliquem de sacro fonte, & ad quas, & an ad ipsorum concubinas, vide ibi. glossam sextam l. 1. c. 7.

Compaternitas non extenditur ad filios vxoris qui aliquem leuabit de sacro fonte si ipsa ex alio viro illos habuit, vide ibi. glossam octauam.

Compaternitas que in media & dirimat matrimonia, an contrahatur si quis iterum per benedictionem ad portas ecclesie, vide glossam secundam ibi.

Compaternitas an extendatur ad vxorem illius cuius filium adulterinum quod de sacro fonte leuauerit, vide glossam primam l. 1. c. 1. tit. 7. par. 1.

COMMODANS & COMMODATARIUS.

Commodans rem tenetur de damno commodatio illata si fecit rei vitium & tacuit, vide glossam l. 1. c. 1. tit. 2. par. 5.

Et quid sit commodans ignorans & commodatarius velit a gere non habere ad iuratur, vide ibi.

Commodator ferit eque tenetur expensas soluere que in curando seruati facta fuerunt & quales non, vide glossam primam l. 1. c. 1. tit. 2. par. 5.

Commodator non potest rem commodam tenerere nisi expleto vniu cuius ante non admodum commodauit, vide glossam l. 1. c. 1. tit. 2. par. 5.

Alii quando tamen sic, vide ibi. glossam l. 2.

Commodator an possit a commodatario rem sibi commodatam petere licet ipsam petierit si ipse in restituendo sit in mora, & an condonetur quod eodem modo esse penitentia penes eum, vide glossam secundam dict. l. 1.

Et quid in actione reali vel in foro conscientie, vide glossam l. 1. c. 1. tit. 2. par. 5.

Commodator siue commodans qui aliquid alicui dedit si illud commodatario furatum sit, an eorum ipsam vel contra furem agere possit, & an eligendo contra unum agere possit ad alium reddere, & quando, vide glossam l. 1. c. 1. tit. 2. par. 7.

COMMODATARIUS non ponitur in premissum tempus vel commodato quid tunc, vide glossam primam l. 1. c. 1. tit. 2. par. 1.

Et an in dubio commodatarius tenetur de sacro fonte gratia commodari, & quid si & tunc aiqua si tenetur danti, & quid ad danti.

Commodatarius gratia ui tantum an tenetur de leuissima culpa, & quando, vide glossam l. 1. c. 1. tit. 2. par. 1. l. 1. c. 1. tit. 2. par. 1.

Commodatarius an teneatur si res sibi commodata casu linatur & perierit, & quid si culpa precesserit casum & quid si precesserit mora vel pactum, vide ibi. pl. 1.

Quid procedat etiam si res sibi fuerit commodata gratia sui tantum, vide ibi. & glossam l. 1. c. 1. tit. 2. par. 1.

Commodatarius gratia vniu tenetur de leui culpa non de leuissima, & an talis culpa debeat considerari secundum aliquam quam ipse debet adhibere in rebus propriis, vel aliter, & quare de hoc ratio, vide glossam l. 1. c. 1. tit. 2. par. 5.

Commodatarius an tenetur de leuissima culpa, & quando, vide glossam l. 1. c. 1. tit. 2. par. 5.

Commodatarius si generaliter renuntiat casibus fortuitis, an talis renuntatio sufficiat ut illis non obstantibus teneatur, vide ibi. glossam de clem.

Commodatarius si mittit rem commodatam cum sanitate quam legas tenet crediti si res perdat an pereat periculo ipsius, & quando, vide glossam l. 1. c. 1. tit. 2. par. 4.

Commodatarius non excusat si miserit rem commodatam per malum nuntium & illa perierit, vide ibi in glossam l. 1. c. 1. tit. 2. par. 4.

Commodatarius quando tenet rem commodatam datam nuntio crediti de se sic tenet hoc creditur non amittit rem in danti tenentis uolum fecerit mutando dictum creditum, & quando hoc creditum in putatur vel commodatario, vide ibi. l. 1. c. 1. tit. 2. par. 4.

Commodatarius si decedat eius heres non commodatam restituere tenetur, & qualiter, & pro quibus partibus, vide glossam l. 1. c. 1. tit. 2. par. 4.

Commodatarij

Index materiarum.

Commodatarius an pro parte obli gatur vel in sol d m quando res commo data fuit deper dita, & ambo rem commodatam receperant ne qz fuit actum vt quilibet teneatur in sol idum, & quid si vnus ex eis tantu dolum commisit vel culpam, an ipse solus teneatur vel ambo, vid. gl. 4. per tex. ibi. in l. 5. tit. 1. par. 5.
Commodatarius an habeat actionem contra commodantem sibi rem i ti vram qui vitium tacuit & qua iter teneat & quid si ageret noxa. l. 3. vti in rei. noxalset an admittatur vel non, vid. glo. 4. 6. per tex. ibi. titulo. 2. partita. 5.
Commodatarius an teneatur curate seruum vel e pium si in commoda tu. n & expensas soluere, & quas sic, vid. glossam primam. l. septima. si i.
Commodatarius si rem commodatam amittat, & pro ea pretium soluat, & postea illi res appareat quam actionem latentare possit, vide glo. 1. l. octaua. ibi.
Commodatarius non debet commodatopriuari vsqz dum expellatur vsus tati one curus res fuit commodata, vid. glo. 1. l. 9. tit. 2. par. 7.
Et quando sic vid. ibi. gloss. 2.
Commodatarius an possit retinere rem sibi commodatam prae textu debiti, & quando sic, vide glossam tertiam. per textum. ibi. leg. no n e i l.
Et quid si pecunia commodatur, vt species an possit retinere pro debito, vide ibidem.
Commodatarius an possit rem commodatam retinere pro expensis factis, ut dicitur in modat. vid. gl. 1. 4. l. 9. ibi.
Commodatarius si sic innotuosus in restituenda re sibi commodata si illa postea pereat an pereat ipsius periculum etiam si eodem modo vitio nes commodantem peritura, & quid in foro conscientiar, vid. gloss. 6. dict. l. 9. tit. 2. par. 5.
Et quis a ga ura dione reat. i. vid. ibidem.
Commodatarius an teneatur rem commodatam restituere si ex tali resti tutione tunc illud perderetur vero domino, vide glo. 5. l. 7. titulo. 1. 8. partita. 2.
Commodatarius an teneatur ad periculum rei commodatae si restimata data fuit, vid. glossam 2. l. septuagesimam primam. titulo decimo octauo. partita. 3.
Commodatarius non potest vti re commodata nisi ad illud ad quod fuit sibi co. modata, vide glossam quartam. l. 71. titulo decimo octa uo. partita. 7.
Commodatarius si non restituat rem sibi commodatam finito tempore sed inspecta sententiam qualiter puniatur, vide glossas. l. 1. tit. 1. decim o. partita. 7.
Commodatarius cui res commodata furata fuit, an ipse vel qui sibi illam commo dauit contra furem agere possit, & quando & quaerit, vid. gl. 1. per tex. ibi. tit. 1. 4. par. 7.
Et an commodatario detur actio legis Aquiliae, vel damni infecti, vide glo. 5. l. 2. tit. 1. 5. par. 7.
COMMODATIVM, & an periculum transeat in commodatariu si res restimata co. modatur, vide glossam secundam. l. 71. tit. 1. 1. par tita tertia.
Et qui commodatum recepit an teneatur de casu fortuito si generalis ren untiatio illorum praecessit, vid. ibi. glo. 5.
Commodatum in tribus differt à mutuo & pro commodato aliquid reci pi potest non pro mutuo, vid. glo. 3. per tex. ibi. l. 1. tit. 1. par. 5.
Et quid sit de noc r e. vid. d. glo. 3. ad fi.
Commodatum quid sit siue tacitum siue expressum quare sic cognomi netur, & in quo di ferat à precario, vid. glossam. per tex. ibi. l. 1. titulo. 2. titulo. 1. partita. 7.
Commodatum si à pupillo deturan contractus ex integro teneat vel nō & in quo talis contractus cum pupilo factus teneat, vid. ibi. glo. 4.
Et an fur vel pardo agant commodato, vel non, vide dictam glossam quartam. in fin.
Commodatum in d ibio semper praesumitur factum gratia commodatarij, & quid si aliqua vtilitas veniat ex inde danti, vid. glossam. l. 1. l. 2. tit. 2. partita. 5.
Commodatum si perdatur itinere cum commodatariu commodari miserat per nuntium quando ei in pntetur vel non, vid. glo. 1. per tex. in. cu. u. le. per. tit. 1. 4. ibi.
Et quid si talis sit nuntius ecclesiasticus, vid. ibidem. in finalibus verbis.
Commodatum factum alicui ipso decedente tenent eius haeredes illud restituere & qualiter, vide glossam. 1. 4. 5. titulo secundo. partita quinta.
Commodatum qualiter distinguatur à precario & an commodatū pot sit reuocari ante vsum & expletū, vid. glo. 1. l. 9. tit. 2. par. 5.
Et quando sic, vid. ibi. gloss. 2.
Commodatum an possit retineri a commodatario prae textu debiti, & quon lo sic, vi. l. glo. 2. per tex. ibi. l. 9. ibi.
Et quid si pecunia commodatur, vt species an possit retineri pro debito,

vi. e. ibidem.
Et an expensae factae in re commodata debeant recuperari restituendo ip sam re. n commodatam pro eis, vid. glo. 4. l. non. titulo secundo. par tita qui 11.
COMMODITAS possessionis quae magna est nemini est auferenda. glo. in praem. tit. 9. par. 3.
Commoditas illius iuris an pertineat ad Patrem quando ex aliqua cau sa impeditur ne vltus fructus ad eum pertineat in rebus filij, vid. glo. 5. ad u. 5. tit. 10. 17. par. 4.
Commodandi gentium, vid. per glossam. 2. l. 46. per tex. ibi. tit. 1. 4. partita. 1.
Et in com modum quod rei empti succedit post perfectam venditionē etiam si sit commodum fortunae, an emptoris an vero venditoris sit, & quando, vide glossam. 3. 4. 7. & 8. l. vigesima tertia. per tex. ibi. tit. 5. par. 1. 1.
COMMUTATIO voti si fieri potest ex sola vtilitatis maioris causa etiam si necessitas non ad sit, vide glossam tertiam. l. 4. tit. 8. partita prima.
Commutatio voti in melius an propria auctoritate fieri liceat, vid. ibid. & vid. l. in principio. l. i. l. i. tit. 1.
Commutatio quid sit, & in ea debet aequalitas seruari, vid. glo. 5. l. 5. titu lo. 2. partita. 1.
Commutatio voti debet fieri tribus concurrentibus, vid. glo. 1. l. 6. tit. 8. partita. 1.
COMMUNICANS cum excommunicato ob id non est excom municatus in quibus casibus, vt per glo. 4. l. 34. per tex. ibi. & glossa m. 1. 3. tit. 1. 5. partita. 1.
Communicans cum excommunicato etiam si eius vxor sit peccat in v no casu, & pro per glo. 5. l. 34.
Communicantes cum excommunicato quando peccent quando vero non, vid. per glo. d. l. 34.
Communicatio an debeant inter maritum & vxorem accessiones seu in cremenra per aliuoneum, & quando, vide glo. 3. l. 30. titulo. vigesimo octauo. par tita. 7.
Communicans an debeat inter maritum & vxorem partus ancillae in do tem dicitur, vide glo. 1. l. 20. titulo. 11. par. 4.
COMMORSARI an teneat maritus in certo loco quando tempore contra tus matris non illud per pactum promissit, vid. glo. 5. l. 1. titu lo. 5. par. 1. 4.
COMMUNIA de iure naturali primo an per ius gentium in ali quo commucentur, vide glossam primam. l. 3. titulo vigesimo octauo. par. tit. 7.
Communia sunt ea omnia quae sunt in confinio, vide glossam. 1. l. 6. tit. 2. 2. 2. tit. 3.
Communia cuius tatum vel sunt fontes, &c. an sint communis quo ad vsum d m i i tantum, vide glossam primam. l. 9. titulo vigesimo octauo. par tita tertia.
Communiaciuatatum ita pertinent quoad eorum vsum pauperibus sicut ista dicitur, vide glo. 1. 9. ibi.
Et quid si ex via iuris quia iustas habet gregez pauperes dam nificen tur qualiter eis consularur, vide glossam nonam. l. 9. titulo. vigesimo octauo. par. 3.
Communia an pertineat dominis terrarum sicuti alijs ciuibus & si do minus ibi non habitet vid. l. 9. d. l. 9. ibi.
Communia negotia communibus expensis faciendae sunt, vid. glo. 2. l. 15. titulo. 3. par. 3.
Communia omnibus an possint ab aliquo praescribi & quando, vide glo ssum primam. secundam. & tertiam. l. septimam. titulo. vigesimo octauo. partita. 7.
Et quid si fuerunt istae res praescriptae tempore immemoriali, vide dict. glo. in principio.
Et an in istis rebus communibus eadem possessio ita vt praescribi possint, vide d. glo. 1. c. l. 2. p. si principio. in.
Et quid in terminis alicuius ciuitatis praescribendis an idem dicendum sit, vid. d. glo. 1. c. l. 1. in medio.
Communia pluribus vt in gulis, an ibi domini possint separatim consen tire, vide glossam tertiam. l. decimam. titulo. trigesimo primo. partita tertia.
Communia si sint aliqua inter clericum & laicum, &c. de hoc, vide remi suae per glo. 1. n. qua. tam. l. decimam octauam. titulo. trigesimo primo. par tita. 3.
Communem rem habens cum a iō si in stet vt de nouo fiat paries quae ipsorum parces diuisat si alter istud contradicat, an ad hoc sit com pellendus, vide glossam secundam. l. vigesimam quintam. titulo. 3. par tita tertia.

Index materiarum.

ex partibus, vid. glo. d. l. 4. & ibi glo. 7.

Era eo solo qui dicitur compromissus sine in arbitrum suae in arbitratore non videtur. L. 1. de iud. glo. 1. par. 1.

Conpromissum in quodatur arbitro certa forma pronuntiandi an tenetur, vide glossam octavam. l. vigesima sexta. titulo quarto. partita tertia.

Compromissum factum in duos cum potestate eligendi tertium si discordarent an valet, vide glo. 10. d. l. 26.

Conpromissum si apud iudicem non valet non potest consiliari per pro rogationem tamen. glo. 1. prima. l. vigesima septima. titulo 4. par. 1.

Conpromissum factum in iudicem ordinari si si iro officio recessit iudicem recedere debet ad pronuntiandum. vid. glossam sextam. d. l. 1. l. 1. par. 1.

Conpromissum an licitum sit, ut per pactum illud transeat ad haeredes an. vide glossam tertiam. l. vigesima octava. titulo quarto. partita prima.

Compromissum an finiat per susceptionem religionis habitus vel clericatus, vide glo. 4. d. l. 18.

Et quid operetur clausula in compromissis posita, scilicet, (ratomanente pacto) vide glossam sextam. l. vigesima tertia. titulo quarto. partita prima.

Compromissum cum clausula ratomanente. & c. si compromissarius solvat poenam, an praecedere liceat, & quid in eo operentur. vide Madrid, vid. glo. 1. d. l. 1. ibi.

Et quid con. promissum sine dicta clausula & ibi fuit apposta poena, & condemnatus appellat, & noluit solvere poenam & ut executio iustitiae de Madrid, an tunc solvendum poenam liberetur & recuperet res in quibus facta fuit executio, vide ibidem.

Compromissum sine poena factum, an non obediens teneatur satim ad iudicem pariter, vide glo. 3. d. l. 1.

Compromissum in alio iure factum, an transeat in successorem in praetura, vide glossam octavam. l. quinquagesima octava. titulo decimo octavo. partita 3.

Compromissum in Rege. n factum expirat eius morte, vide d. l. 1. glo. 8. l. 7. tit. 8. par. 1.

Et qualiter & cum quibus clausulis debet fieri compromissum, vid. glo. 1. d. l. 1. tit. 8. par. 1.

COMPROMISSARIUS an possit pronuntiare partibus non citatis, vide glossam quintam. l. 106. titulo decimo octavo. partita tertia.

COMPRESSVS vendere an compellatur ad vendendum habita fide de pretio, vide glo. 1. d. l. 1. in quarta. l. quarta. glo. 1. d. l. 1. tit. 10. octavo.

COMPVTATIO graduum consanguinitatis qualiter fiat, vid. glo. 1. par. 1. l. 1. tit. 6. d. l. 4.

Et, quare uniuersim de computentur gradus apud legistas & canonistas vide ibi, tit. 10. glo. 3.

Computatio an secundum ius canonicum vel civile debeat fieri quando per statutum laicorum imponitur poena contrahenti in 4. gradu vel incestus nuptias, vide ibi, glo. 4.

Computatio erat manente & post dissolutionem secundum vtramque interpretationem, glo. 1. 4. in proximo. partit.

Computatio an a natalitate Domini an vero ab eius incarnatione fieri debeat, vide infra in verbo, HISPANI.

CONCESSA ecclesiae monachis vel alijs quae illis concessa videantur & quae Episcopo videantur reservata, vide glo. 2. 4. 5. & 6. l. 5. titulo 12. partita 1.

Concessa ratione affinitatis an durent soluto matrimonio, vid. glo. 1. l. 7. titulo 6. par. 4.

CONCESSIO decimarum laico facta per Episcopum ad vitam ipsius an valet, vide glossam quartam. l. vigesima secundam. titulo vigesimo. partita 1.

Concessio ad vitam alienius facta dicitur perpetua, vid. ibidem.

Concessio decimarum laico per Papam facta ad noualia non se extendit, vide glossam tertiam. par. 1. l. 1. vigesima tertia. titulo vigesimo. partita 1.

Concessio facta alicui ut possit villam ab opido separare forte ut det filio secundum auctoritatem hoc separata etiam in iurisdictione, vel non, vide glo. 1. d. l. 1. par. 2.

Concessio villae etiam alicui facta sub titulo ducis vel & c. an videatur concessa iurisdictione, an potest esse illi dicitur, vide glo. 2. l. 1. tit. 12. par. 1.

Concessio auctoritate iudicis iudicis specialis facta an per hoc videatur adempta iurisdictione iudicis ordinaria, & generalibus, glo. 6. l. 1. d. l. 1. par. 1.

Concessio iurisdictionis quando perpetua quando vero ad vitam conce-

ditur tantum dicitur, & quae sit alicui & eius filijs, & nepotibus, & quid si alicui eiusque descendentes, & quid si adhaerent meritarum in rectorum, vide glossam d. l. decimam. titulo decimo octavo. partita tertia.

Concessio semper est moderanda secundum qualitatem seruitorum, vide d. l. 1. glo. 2. in fin.

Concessio ut quis possit res extrahere extra Regnum, an aliquid operetur circa solutionem pecuniarum quae in talibus exactionibus consuevit percipi, vide d. l. 1. l. 1. l. 1. l. 1.

Concessio alicui facta pro peccatis & castu, an intelligatur in transitu tantum, & quid operetur, vide glossam d. l. decimam nonam. titulo decimo octavo. par. 1.

Concessio de sportandis rebus veteris extra Regnum si aliud non dicatur debent intelligi propria vice tantum, vide glossam d. l. 20. titulo 18. partita tertia.

Concessio Principis facta contra eos iura, an statim debeat in executionem initi, an vero spectetur secunda visio, & quid si facta fuit motu proprio, vide glossam secundam. l. 29. titulo decimo octavo. partita tertia.

Concessio a iudice rei in dubio, an ad supplicationem, an vero motu proprio concessa videatur, vid. glo. 2. in fine.

Concessio castri an teneat secundum iurisdictionem illi coherentem, vide glo. 8. l. 6. tit. 8. par. 3. d. l. 1. d. l. 1.

Concessio Principis priuato facta, ut ex aqua ductu publico aquam sibi ducere possit de qua debeat intelligi, an de ea quae superest, glo. 1. l. 5. tit. 2. l. 1. tit. 2.

Concessio naturalitatis alicui per priuilegium facta, an faciat illum verum naturalem, & naturalem illius Regni in quo naturalizatus, vid. glo. 14. l. 1. d. l. 1. par. 1.

Era eo si in priuilegio concessione alienigena possit habere beneficia in Regno in quo naturalizatus fuit, vide ibi, glo. 1.

Concessio castri alicui facta sub rebus protectione, & regi tunc cum mero & mixto imperio, an illi collectas imponere possint, vel an ius collectandi remaneat apud illum cui primo competeat, vide glo. 1. l. 1. l. 6. titulo 25. partita 4.

Concessio generalis, an se cum ad ducat regalia, & quae suprema iurisdictionis sunt, ut illa etiam concessa videantur, vide ibi, columna secundam. in principio.

Concessio Regis facta alicui de Regalibus, an valeat siue fiat ad tempus siue in perpetuum, vide glossam nonam. l. 9. par. 1. ibi. titulo quarto. partita quinta.

Et an in concessione portage sic necessaria iusta causa ut recipiens sit tunc in conscientia, vide glossam primam. l. tertia. titulo septimo. partita quinta.

Concessio pro se & haeredibus, an tunc emphyteosita concessa ad omnes haeredes etiam extraneos transeat, & quando, vide glo. 1. l. 5. d. l. 18. tit. 8. partita 4.

Et an concessio facta in determinati, vel determinati sit transmissibile ad haeres, & quando, vide glossam primam. l. vigesima septima. titulo nono. partita 6.

Concessio si fiat ciuitati, an perpetua esse dicatur, vel si fiat ecclesiae, vide d. l. 1. glo. 1. in fine.

Concessio per cellatorem alicui facta, an & quando & ex quibus praesumatur, vide glo. 3. d. l. 27.

Et frustratio concisionum impetratur quod iure communi conceditur, gloss. 4. col. 6. ad l. 1. tit. 11. par. 6.

CONCESSO castro an videatur concessa iurisdictione illo coherentem, vide glo. 8. l. 6. tit. 8. par. 3.

CONCEPTVS ante Papae dispositionem eo qua consanguinei erant parentes, an admittantur ad maiorem, & quid si nati sunt ante dispositionem, vide glossam decimam. columna secundam. in fin. l. 2. tit. 15. partita secunda.

CONCILIVM congregatur ad sonum campanae & concilium est multiplex, vide glossam quartam. l. vigesima primam. titulo decimo octavo. partita 2.

Concilium ciuitatis an possit alicui licentiam dare ut valeat in loco publico edificare, vide glossam primam. l. tertia. titulo 11. in fine. l. secundo. partita tertia.

CONCORDIA parua reseruentur, & c. vide glossam d. l. 1. tit. 1. d. l. 6. partita secunda.

Concordia cum intra aliquos sit, non sunt praeter ut detur sententia secundum concordiam eorum, & an illud obseruetur, vide glo. 1. l. 1. d. l. 20. partita 3.

Concordia quid sit, & plura de ea, vide per glo. 2. & 3. par. 1. l. 1. tit. 27. partita 4.

Concordia sarrorum, vel amicitia sarrorum vera concordia vel amicitia non est debet enim esse in bono, vide glossam nonam. l. prima. tit. 27. partita 4.

Septem Partitarum

Et non potest in causa causam, vide glossam sextam. l. 36. titulo quinto. par. 1. quarta.
CONDENNATUS ad aliquam quantitatem dandam fisco, & primato totum solvere tenetur, & si parte sua non dabit priuato, vide glossam nonam. l. 5. tit. 7. par. 5.
CONDENNATUS in centum propter reus delictum si cum illa dare non possit succedat in hereditatem matris suae & ipse tunc illam repudiet, an videatur de se facere, & an illa centum soluere debeat, & pro eis in talibus bonis propter heredes sui, vide per glossam l. 6. de hereditate. titulo decimo part. 5.
CONDENNATUS ad soluendum si ad hoc nullum sit datum tempus, an possit opponere compensationem si offerat se statim liquidatum, vide glossam l. 2. tit. 4. par. 5.
CONDENNATUS soluere indubitatum, an & quomodo illud postea repetere possit, vide glossam l. 3. tit. 4. par. 5. per text. ibi. titulo decimo quarto. part. 7.
CONDENNATUS de crimine ad accusandum non admittitur, & quid sit tantum convictus de eo sit, vide glossam sextam. l. secundam. titulo primo. part. 7.
CONDENNATUS de crimine, an de eodem crimine iterum accusari possit, vide glossam l. duodecimam. per textum ibi. titulo primo. part. 7.
CONDENNATUS de crimine siue publico siue priuato, an & quando sit infamis, & an & quando ante vel post sententiam, vide glossam l. quintam. tit. 7. par. 7.
CONDENNATUS ad mortem an detineri debeat quousque rationes aliquas reddat, & quando, vide glossam quartam. l. tit. 1. in ultim. primo. part. 7.
ET an mulier praegnans condemnata ad mortem debeat detineri vsque dum pariat, vide ibidem. per illum text.
CONDENNATIO expensarum debet a iudice fieri etiam in causa criminali, vide glossam l. 1. in primam. l. 3. tit. 1. in ultim. primo. secundo. part. 7.
CONDENNATIO expensarum, an se extendat ad interesse quod praetendit victor eo quod fuit a negotijs suis propter litem auocatus, vide dictam glossam primam.
ET an in tali condemnatione veniant cibaria, & qualiter istud debeat interpretari, vide ibidem.
ET quid si victor hospitatus fuit ab amico vel gratis fuit sibi datum patrimonium, vide ibidem.
CONDENNATIO aliquando fieri potest super non petitis, vide glossam l. per text. ibi. l. 8. tit. 1. par. 3.
CONDENNATIO si fiat in commodum fisci & alterius totum debet solui fisco, & ipse partem suam dare tenetur priuato, vide glossam l. 9. l. 3. titulo quinta. l. 1. in ultim. 6.
ET quando iudex ad mortis condemnationem vult deuenire quare infirmitate debeat prius, vide glossam l. 2. cum sequentibus. l. 3. titulo primo. part. 7.
ET an ex indubio indubitatis possit ad condemnationem deuenire, vide ibidem. in glo. 4.
ET an fieri possit condemnatio quando quis nullis iudicijs praecedentibus crimina confiteatur, vide glossam l. 2. columnam 2. ad finem. l. 2. tit. 30. part. 7. in ultim.
ET an condemnatio ad mortem debeat suspendi interea quod aliquis reddat aliquas rationes, & quando, vide glossam quartam. l. 1. in ultim. 3. part. 7.
ET quid in muliere praegnante, an eius condemnatio suspendi debeat vsque dum pariat, vide glossam l. 4. per text. ibi.
CONDENNATIO expensarum non se extendit ad expensas male factas, vide glossam l. 1. in ultim. l. 8. tit. 12. par. 1.
CONDENNATIO expensarum, an fieri debeat in eum qui a principio iuramentum calunniae fecit, vide glossam l. 1. tit. 12. par. 3.
CONDENNATIO expensarum non fiet quando victus iustam litigandi causam habuit & quae ista sit, vide glossam l. ibidem.
ET quid si in certa parte iudicij habuit iustam litigandi causam in alia vero non, & quid si litigauerit, vide glossam l. 3. in ultim.
CONDENNATIO per iudicem facta an ab ipso minui possit illud sibi in sententia referauit, vide glossam l. 4. in ultim. 2. par. 3.
CONDENNATIO etiam si fiat in causa criminali, an ad alios extendatur, & quid in alijs rebus, vide glossam l. 2. l. 4. tit. 27. par. 3.
ET quid si dux communiter condemnatur qualiter teneatur, & quid in abbate, & capitulo condemnato, vide glossam l. 1. d. 1. 4.
ET quid si sententia condemnatur hi quia principio erant in solidum obligati, qualiter tunc in executionem mittentur, vide ibi glossam.

In honesta, turpis.	Contra substantiam	Nugatoria.
Vel honesta.	Matrimonij vel pro	Potestatiua.
Impossibilis	Matrimonio.	Furtiua.
	Casualis mixta.	

CONDITIO non impleta vovens votum adimplere non tenetur, vide glossam l. 1. tit. 8. par. 1.
CONDITIO habeatur pro causa, vide glossam l. 4. tit. 13. par. 3.
CONDITIO si Deus eo uent licet non apponatur approposita videtur semper, et vide glossam l. 7. tit. 13. par. 1.
CONDITIO humanae dignitas, quae sit, vide glossam l. cum sequentibus. in primam. l. 4. par. 1.
CONDITIO sub qua quis cum aliqua matrimonio contrahit si re virginem inuenerit, an & quomodo de hoc sit, vide glossam l. 1. in ultim. tit. 13. par. 1. 4.
CONDITIO quid sit, & de eius natura est actum suspendere & facere quod possit trahi ad esse, & non esse, vide glossam primam. & c. l. 1. tit. 13. par. 1. 4.
CONDITIO indiritur per conditionem si modus per vi, vide glossam secundam, & tertiam. dict. l. 2. & glossam l. 1. vigiliam prius. titulo nono. part. 7. tit. 6. cum a. 3. 5. 1.
CONDITIO apposita tempore contracti matrimonij debet expectari si iusta sit, & an ea impleta non est contrahentium requiratur consensus, an vero de principio praesentis sufficiat, vide glossam l. 3. tit. 4. part. 4. & l. 1. l. 6. tit. 4. par. 4.
ET an ista conditio, scilicet, si Papa, & c. operetur ut contrahentes non in certis communicatione per se emittant eos, de contum. & alium. vide glossam l. 3. d. 1. 6.
ET eodem modo erit domini quando contrahunt aliqui sub conditione, nisi Papa dispensauerit, vide ibi.
CONDITIO si 100. dederis, an turpis & inhonesta sit, vel non, & quid si vnus cui duabus sub eadem conditione matrimonium contraxerit ille quoque tempore deat, 100. cum qua contraxisse videbitur, vide ibi glossam l. 1. par. 2.
CONDITIO sub qua aliqui contraxerunt si defuerit copula superueniens non facit matrimonium secus vero si ea pendente copula accedat quia tunc a conditione recessisse videtur & tenet matrimonium, vide ibi glossam l. 6.
ET quid si antea fuerit protestatus quod non vult a conditione recedere propter copulam, & quid si talis protestatio fiat ipsi mulieri, vide glossam l. 1. tit. 4. par. 4.
ET an istud procedat in foro iudiciali, vel poenitentiaro, vide ibidem. in dict. l. 7.
CONDITIO an cesserit si res sub conditione promissa ante conditionis implemmentum retrahatur, an transferatur dominium, vide dictam glossam l. 7. dict. l. 7. tit. 4. par. 4.
CONDITIO in honeste etiam si apponatur in vim modi tenent, vide glossam l. per text. l. 5. tit. 4. par. 4.
CONDITIO quae sint contra sacramentum siue contra bonum proles siue contra fidem matrimonij, vide ibi glossam secundam, tertiam, quartam, & quintam.
CONDITIO contra substantia matrimonij, vt & tunc in matrimonium non teneat, an requiratur verusque contrahentium consensus vel requiratur quod vnus contradicat, vide ibi glossam l. 6.
CONDITIO in matrimonio posita, si est turpis de futuro rejicitur, si vero de praeterito tenet, vide glossam l. 6.
CONDITIO impossibilis de facto potius dicitur difficilis quam impossibilis, & an & quando pro eadem conditionem sit impossibilem per se siue natura siue a iure matrimonium contrahi prohibeatur, vide glossam l. 6. tit. 4. par. 4.
CONDITIO impossibilis de facto, an impediatur, & vitiet heredis dationem, vide per glossam l. 4.
ET an talis conditio omnem contractum siue dispositum sub tali conditione factum, vide ibi glossam l. 1.
CONDITIO tempore contractus matrimonij vno imposita, vt sub poena in certo loco habitare teneatur, an valeat, vide glossam l. 1. in ultim. l. 1. tit. 4. par. 4.
CONDITIO si in nuptijs sequenter tempore inesse praesumitur in quali bet dotis promissione etiam si solutio dotis promittatur intra certum tempus, vel si dicatur quod soluetur ad voluntatem sponsi, vel alius simili, vide glossam l. 1. in ultim. par. 4.
ET an valeat pactum in quo ista conditio non intelligatur apposita neque speranda esse intelligatur ex mente contrahentium, vide ibidem.
CONDITIO si sit posita tempore venditionis alicuius rei, & illa pendente damnum vel incrementum superueniat quem pertinet, an expensae, vel venditori, vide glossam l. 2. per text. ibi l. 1. c. 5. par. 5.
ET quid si fiat traditio ex contractu conditionali ante euentum conditionis, an transferatur dominium vel vicea conditionem, vide glossam l. 1. in ultim. tit. 13. par. 5.
CONDITIO & dies si sit apposita in stipulatione, an impleta conditione dies spectari debeat, vide glossam primam. l. 7. per text. ibi. tit. 13. part. 7. tit. 5. par. 5.
CONDITIO impossibilis an vitiet contractum, & quid si negatiue ponatur,
 tur,

... impossibilis, an sit contractum, & qui si negatiue ponatur, id glossam secundam, & cum respicitur titulo vnaeque parti...

Et promissum sub conditione omnino extitura videtur pure pron. ff. de iur. iud. l. 1. §. 1.

Et an conditionis euentus constituat debitorem in mora, vide gloss. l. 1. §. 1. titulo. ii. par. 5.

Conditiones impossibiles de natura, vel de iure, & cetera, an vitiet hereditationem, & quales istas, vide gloss. l. 1. §. 4. per text. l. 1. titulo. vi. par. 2.

Condicio impossibilis non opponatur in personam honorari sed in personam grauari, an tunc reijci debeat, & si tunc reuocatur pure, vide gloss. l. 1. §. 1. titulo. vi. par. 2.

Condicio impossibilis quando reijci debet, & ea non existente velat inutilis, quando vero vitiet etiam institutionem, vide gloss. l. 1. §. 1. titulo. vi. par. 2.

Et an idem quod est in impossibili conditione dicendum sit de modo, vide gloss. l. 1. §. 1. titulo. vi. par. 2.

Et an in conditione si tunc, vel modo impossibilis iure reijciatur conuerti in aliam quod sit iustum, & honestum, vide glossam quinquagesimam.

Et si hares conditionem impossibilem de iure obseruauerit hereditate non perdit, vide gloss. l. 1. §. 1. titulo. vi. par. 2.

CONDITIO CONTRA SUBSTANTIAM MATRIMONII, vel pro MATRIMONIO.

Condicio sub qua quis cum aliqua matrimonio contrahit si re uirginem inuenero, an & quando licita sit, vide gloss. l. 1. §. 1. titulo secundo. par. 1. & 2.

Condicio apposita tempore contractus matrimonij debet expectari si iusta sit, & an ea impleri nonus requiratur contrahentium consensus an vero à principio praelitus sufficiat, vide gloss. l. 1. §. 1. titulo. 4. par. 1. & 2. §. 1. l. 1. §. 1. titulo. 4. par. 1. & 2.

Et eodem modo erit omissa quando contrahunt aliqui sub conditione, si licet, si Papa dispensauerit, vide ibi.

Et an si licet nullus, si licet, si Papa, & cetera reuertitur ut contrahentes non incurant in excommunicationem per Clementinam, eos, de consanguinitate, & afinitate vid. gloss. l. 1. §. 1. titulo. 4. par. 1. & 2.

Condicio sub qua aliqui contrahunt si defecerit copula superueniens non facit matrimonium secus vero si ea pendente copula accedat quia tunc reuocatur reijciatur & tenet matrimonium, vide gloss. l. 1. §. 1. titulo. 4. par. 1. & 2.

Et quid si ante fuerit protestatus quod non vult à conditione recedere propter copulam, & quid si talis protestatio fiat ipsi muliere, vide gloss. l. 1. §. 1. titulo. 4. par. 1. & 2.

An illud procedat in foro, si licet, vel penitentiaris, vide ibi de non. l. 1. §. 1. titulo. 4. par. 1. & 2.

Condicio in casu licet, si licet, si Papa, & cetera reuertitur ut bonum, si licet, siue contra fidem matrimonij, vide ibi glossam secundam, tertiam, quartam, & quintam.

Condicio contra substantiam matrimonij, ut & tunc matrimonium non teneat, an requiratur consensus contrahentium conferens vel requiratur quod vnus contra dicat, vide ibidem in glo. 6.

Condicio in matrimonio posita, si est turpis de futuro reijciatur, si vero de presentate tenet, vide gloss. l. 1. §. 1. titulo. 4. par. 1. & 2.

Condicio tempore contractus matrimonij vno imposita, ut in certo loco habitare teneatur, an valeat, vide glossam quintam, l. 1. titulo. quinto. par. 1. & 2.

Condicio si nuptie sequerentur semper inesse presumitur in quibus dotis promissione etiam si solutio dotis promittatur intra certum tempus, vel si dicatur quod soluet ad voluntatem sponsi vel alius simile, vide gloss. l. 1. §. 1. titulo. 4. par. 1. & 2.

Et an valeat pactum in quo ista condicio non intelligatur apposita neque speranda esse intelligatur ex mente contrahentium, vide ibi.

CONDITIO CASUALIS, vel MIXTA.

An trahatur retro, & quid de potestatis, vide glossam l. 1. §. 1. titulo. 5. par. 1. & 2.

Et quid in legatis & an in eis idem sit quod in contractibus, vide ibidem.

Condicio casualis quando institutionem impedit, quando vero non, vide gloss. l. 1. §. 1. titulo. 5. par. 1. & 2.

Condicio mixta, an suspendat hereditatis aditionem donec a si nuptie fuerit, & cetera, vide gloss. l. 1. §. 1. titulo. 5. par. 1. & 2.

Condicio si nuptie sequerentur semper inesse presumitur in quibus dotis promissione etiam si solutio dotis promittatur intra certum tempus, vel si dicatur quod soluet ad voluntatem sponsi vel alius simile, vide gloss. l. 1. §. 1. titulo. 4. par. 1. & 2.

Et quid in legatis, si licet, si licet, si Papa, & cetera, an tunc reuertitur ut bonum, si licet, siue contra fidem matrimonij, vide ibi glossam secundam, tertiam, quartam, & quintam.

Et quid si licet, si licet, si Papa, & cetera, an tunc reuertitur ut bonum, si licet, siue contra fidem matrimonij, vide ibi glossam secundam, tertiam, quartam, & quintam.

CONDITIO NVGATORIA dicitur quando non potest impleri, & cetera, vide glossam primam, l. 1. §. 1. titulo. 5. par. 1. & 2.

CONDITIO POTESTATIVA quae dicitur, & cetera, vide glossam primam, l. 1. §. 1. titulo. 5. par. 1. & 2.

Condicio potestativa potest quandoque in vita impleri, & cetera, vide glossam primam, l. 1. §. 1. titulo. 5. par. 1. & 2.

Et an si potestatis sit a multi nati obere reuertitur, & cetera, vide glossam primam, l. 1. §. 1. titulo. 5. par. 1. & 2.

Et quid si in tali conditione potestatis sit apposita dies, & cetera, vide glossam primam, l. 1. §. 1. titulo. 5. par. 1. & 2.

Et quando aliquis est sub conditione potestativa institutus quando ad mutuanam conditionem teneatur, vide ibi in glo. 5.

CONDITIO FURTIVA an detur contra heredem etiam vltra id quod ad eum pertinet, vide gloss. l. 1. §. 1. titulo. 5. par. 1. & 2.

Condicio furtiva an detur contra creditorem vel domino detur quod creditorem, vide glossam l. 1. §. 1. titulo. 5. par. 1. & 2.

Et an tunc cum creditore condicio daturali quid iura mediante succedere vel non, vide ibi in glo. 7.

Condicio furtiva an detur contra heredem qui rem sibi legatam furauit antequam sibi traderetur, vel qualis sit, & quando, & an tunc sibi detur ad re. persecutionem, vide gloss. l. 1. §. 1. titulo. 5. par. 1. & 2.

Condicio furtiva qualiter & quando, & ad quid detur contra heredes, vide per glossam l. 1. §. 1. titulo. 5. par. 1. & 2.

CONDITIO TACITA si sine liberis decesserit, an habeat locum non solum inter ascendentes, & descendentes sed etiam inter fratres & collaterales, vel si ascendentes à descendentes instituantur, vel in vxore instituta si cum filijs communibus decesserit, vide in glo. 3. & 8. l. 1. §. 1. titulo. 4. par. 1. & 2.

Et quid si iste grauatus restituere post mortem suam filio adoptiuo, siue arrogato, siue spurio reliquerit, vide ibi in glossa quarta. & octaua.

Et quid si de morte instituti sub verba conditionis nihil dictum sit sed post eius mortem alius directo sit institutus hares, vide ibi glossam quintam.

Et an supra dicta locum habeant quando institutus vniuersaliter grauatur post eius mortem in restitutione rei certae, vide ibi in glo. 6.

Et an extendantur haec ad ecclesiam vel piam causam si sit substituta post alicuius mortem, vide glossam octauam, columna prima, dicta l. de. C. 1. & 2.

Et quid si grauatus ingrediatur religionem, an substitutus excludatur per monasterium etiam si substitutus sit de filijs testatoris, vide ibidem.

Et an sit differentia, an filij isti sint masculi vel foeminae, vel nepotes, & quando, vide dictam glossam octauam, quzitione tertiam.

Et an idem sit siue filij iam sine nati siue nati, vide ibidem.

Et quid si grauatus decedat cum filijs incapacibus, vel qui heredes esse nolunt, vel ipso iure habitis, an per eos substitutus excludatur, vide in quzitione. 4. & glo. ii. ibidem.

Et quid si filij isti decedant ante mortem istius grauati, an per eos substitutus excludatur, vide ibidem in d. quz. st. 4.

Et an hoc eueniat ex legis fictione, vel ex iuris praesumptione, & de effectu, vide ibidem in glossa decima, dicta l. de. C. 1. titulo. quarto. par. 1. & 2.

Et quid si fidei commissarius decedat ante grauatum, an ius suum ad heredes reuertitur, vide ibi in glo. 11.

Conditiones tacite quae ad rem sub intelliguntur quae sunt, & de ipsarum effectu, vide per glossam primam, l. 1. §. 1. titulo. 5. par. 1. & 2.

CONDITOR maioris si rem maioris cum rebus ecclesiae permutare prohibuerit, an talis prohibitiio teneat, vel non, vide gloss. l. 1. §. 1. titulo. 6. par. 1. & 2.

Conditor maioris si res sua maioris alienare prohibuerit, an illud in successibus suis locum habeat vel etiam in ipso conditore, ut neque ipse possit alienare, vide glossam primam, columna quinta, quz. st. 4. l. 1. §. 1. titulo. 6. par. 1. & 2.

Conditor maioris si bona ex quibus maioriam fecit ipse alienauerit, an & quando per hoc videatur maioriam reuocare, vide in dicta quzitione quz. st. 1. & 2.

Conditor maioris, de hoc, vide in verbo. **MAIORIA.** & in verbo. **LICENTIA.**

Septem Partiarum

- vide glossam primam. l. v. de cenz. titulo decimo quinto. partita septima.
- Conductor gabellarum an ad maiorem gabellam teneatur si territorium fuerit auctum, vide glossam primam. l. decimam. titulo decimo octavo. partita.
- Conductoribus gabellarum applicatur poena seu banna, & quid si ex causa duplicetur gabella, vide ibidem in glo. 7.
- Conductor tenetur certiorare locatorem de impedimento quod est in re. l. condit. tit. de i. vide glossam secundam. l. 7. titulo decimo octavo. partita.
- Conductor qui in vitimo anno defrastrat, & deterrit praeidium, ut maiore fructus percipiat propter quod in futurum damnificatur, an teneatur ad interese, vide ibi. glo. 4.
- Et quid si faciat vineas, seu arbores putari per inexpertos, an teneatur, vide ibi. glo. 4.
- Conductores promittere debent quod fructus in maturos non colligent, si non sit ex hoc damnum sequeretur, vide ibi. glo. 5.
- Conductor animalis non tenetur licet pereat si illum oneravit secundum usum, & liciti consuetum est fer, vide glossam tertiam. l. 76. titulo 10. partita.
- Conductor tenetur equum conductum alimentare secundum sui necessitatem, vide glossam quartam. l. 76. titulo decimo octavo. partita.
- Conductor qui in curando illum aliquid impendat, an repetere possit, vide quenda. l. 1. de i. d. l. 75.
- Conductor testium nunquam prescribere poterit, vide glossam. l. 102. titulo 10. partita.
- Conductor ad longum tempus quam possessionem in re conducta habere dicatur, vide glossam secundam. l. quintam. titulo trigesimo. partita.
- Conductor ab aliquo qui fecit rem quam conducit esse suam, an talis conductio operetur dominij translationem in conductorem, vide glossam. l. 103. partita.
- Et quid si conducens dicat quod volens transferre illam rem in locatorem, & recognoscere ab eo dictam rem conducit, vide dictam glossam secundam.
- Conductores qui pensionem solvant in pecunia, an ad decimandum seu ad tributatone teneantur, vide glossam. l. 51. titulo trigesimo primo. partita.
- CONFERENS** beneficium absentem ante quam ipse sciat, & acceptet vel non potest non potest. glossa tertia. l. 7. titulo de cenz. l. 10. sexto.
- CONFESSIO** quod iure nos obliget, vide glossam. 2. in principio. l. 1. de i. d. l. 100.
- Confessio de iure naturali, vel diuino noui, vel veteri testamenti, vide ibidem.
- Confessio debet esse pura & fidelis, & in se debet habere sexdecim, vide glossam in dict. l. 1.
- Confessio diuina non debet etiam propter veteritatem. glo. 4. in principio. ibidem.
- Confessio sacramentalis fieri debet proprio ore non per nuntium, vel per quosdam, vide glossam. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2.
- Confessio quod fiat proprio ore vel non an sit de substantia sacramenti, vide glossam. ad fi. d. l. 100.
- Confessio annualis an sit de precepto, vide glossam. l. 1. titulo quarto. partita prima.
- Confessio quae debetur in quolibet anno fieri facere, an sufficiat illam in quocumque tempore, vel requiratur quod sit in quadagesima, vide glossam. ibidem.
- Confessio procuratoris non habentis speciale mandatum, an fieri possit in iudicio, an tunc domino praeiudicet, vide glossam primam. l. 1. titulo 10. partita.
- Et an procurator generalis ad lites debeat habere speciale mandatum ad confitendum coram iudice, ut domino praeiudicet, vide ibi.
- Confessio facta parte praesente facit plenam probationem parte vero absente semiplenam facit probationem quod hinc ita quatuor modis, vide glossam primam. l. secundam. titulo decimo tertio. partita tertia. & glossam. l. 1. de i. d. l. 1.
- Confessio & sententia recipiantur quod ad compromissum in arbitrio. tum partibus non citatis extendit, vide glossam. in medio.
- Et an ad validationem confessionis requiratur quod acceptetur a parte, vel quod fiat in iudicio, vide glossam. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2.
- Confessio in iudicio recedentibus valet etiam in non praecedentibus, vide glossam. l. 1. de i. d. l. 100.
- Confessio retro eadem sententia repetita non nocet, & qualiter probetur iste error, vide glossam. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. titulo decimo tertio. partita tertia.
- Confessio erronea si in iudicio in instrumento, an eo desitit de cenz. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2.
- Confessio erronea etiam post conclusionem in causa potest remoueri, & in causa appellationis, vide glossam quintam. l. quinta. de cenz. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. partita tertia.
- Et an possit peti renouatio confessionis erroneae merito iure in causa appellationis post sententiam, vide dictam glossam quintam. l. quinta. de cenz. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. ibi.
- Confessio ab aliquo facta, si licet, quod homines occidit vel percussit si contrarium possit probari an etiam doceat, vide glossam nonam. in causa appellationis. & glossam primam, & secundam. l. decimam. titulo 10. de cenz. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. partita 7.
- Et quid si contra eum agatur criminaliter, vide ibidem in glo. 10.
- Confessio extra iudicia si geminata quid valet, si habeat suum in iudicio, si tunc in causa appellationis, vide glossam. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. titulo 10. de cenz. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. partita 3.
- Confessio extra iudicialis, an faciat iudicium ad certitatem, & quid si sit parte praesente qualiter tunc probet, vide glossam secundam. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. septima.
- Et quid sit talis extra iudicialis confessio, si a minore, vide ibidem in glo. 10.
- Confessio quid in se habere debeat ad hoc, ut probet per se, vide glossam. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. par. 1.
- Confessio extra iudicialis in delictis quae pertinent ad ecclesia iudicia, an qualiter probet, vide ibi. idem.
- Confessio extra iudicialis, an possit per consentientem reuocari etiam si non doceat de errore, vide ibidem.
- Confessio in iudicio facta etiam sine causa valet, vide glossam tertiam. de i. d. l. 100. cum glo. 2. septima.
- Et an iuramentum suppleat defectum causae in tali confessione, vide ibi. de i. d. l. 100. cum glo. 2. par. 4.
- Et quid si in tali causa suppleatur per dicta testium, vide glossam. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. par. 1.
- Confessio sine causa facit semiplenam probationem licet plene non probet, vide glossam. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. par. 4. ad fin.
- Confessio etiam cum causa facta parte absente non probat, vide glossam. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. par. 1.
- Confessio patris filienti de thore an puit filio incapaci facta inter vivos, an valeat, & quando, vide glossam. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. par. 1.
- Confessio facta calore iracundiae sine perseverantia non valet nec praesudicet, vide glossam secundam. l. nonam. titulo decimo quarto. partita tertia.
- Confessio matris dicentis filium talem ex marito genitum non fore, si de se, vel iuncta cum alijs adminiculis quam probatione, an faciat, vide glossam. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. par. 1.
- Et an iterum huic confessioni in matris praesudicium, & quid si extra iudicium fateatur, an reuocare possit confessionem, vide ibi. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. par. 1.
- Confessio matris dicentis aliquem filium suum ex marito non fuisse genitum, an praesudicet alijs fratribus talis negatio filij, vide plura per dictam glossam. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. par. 1.
- Confessio in praesudicium tertij vtrum valeat seu alia quae visus aliterio, vide glossam. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. par. 4.
- Confessio partis sine procuratoris, an possit incontinenti corrigi, vide glossam secundam. l. trigessimam. titulo decimo sexto. partita.
- Confessio est probatio clara sicut lux, vide glossam. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. titulo decimo quarto. partita.
- Confessio tutoris de recepto, an sola praesudicet pupillo, vide glossam. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. par. 3.
- Confessio de recepto sola an sufficiat in venditione nominis seu debiti, vide glossam septimam. l. sexagesimam quartam. titulo decimo octavo. partita 3.
- Confessio de recepto in eo quod datur pro aris pro matrimonio contra habendo ab una parte tantum an valeat, & obliget, vide glossam secundam. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. par. 1. titulo decimo octavo. partita 3.
- Confessio tutoris ad certitatem si plus esse in bonis minoris quam erant in veritate, an etiam quid doceat, & an possit illam reuocare, vide glossam. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. ibi.
- Confessio per aliquem in iudicio facta, an per ipsum reuocari possit, & ad iudicium ad appellandum contra eum siue conuictus siue non conuictus fuerit, vide glossam. l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. titulo decimo tertio. partita tertia.
- Confessio coniugum contra matrimonium carnalem vel spirituale in cuius effectus, vide glossam quintam. & l. 1. de i. d. l. 100. cum glo. 2. titulo tertio. partita 4.
- Confessio coniugum pro matrimonio, an tunc sufficiat eorum confessio si quis cum facia, ut separari possint, vide ibidem in glossam septimam.

Confessi

Septem Partitarum.

Confessio praelati dicentis pecuniam fuisse in utilitate ecclesie conu-
sam an grauet ecclesiam, vide glossam secundam legis titulo primo,
partita quinta.

Confessio de recepto quod qui adhuc non tetepit an statim praedictet
in alio contrariis praequam in multis illarum rerum quae conu-
sunt in pondere numero vel mensura an verolidem sit tam in yo ca-
su quam in alio, vide glossam I. g. tit. I. part. 5.

Confessio inuiti recepti si fiat coram testibus an praedictet consenti,
vide glossam I. g. tit. I. part. 5.

Confessio venditoris de recepto pretio an valeat etiam si fiat per instru-
mentum, si illud non declaratur, vide glossam primam legis titulo 5.
partita quinta.

Et an idem sit quando testes ira deponent de venditione contra vendi-
torem vel contra tertium, vide ibidem.

Confessio extraneae legemata, an habeat eundem effectum quam
facta in iudicio, siue in civilibus siue in criminalibus, vide glo. 7.
I. I. tit. I. part. 5.

Confessio pro facta ex certa scientia quando praecessit confiten-
tia, ibi ratio, vide glo. I. tit. 5. part. 6.

Confessio minoris in causa civili vel in criminali facta sine torture vel car-
tore, an sit probatoria, vide glo. 5. tit. 6. par. 6. & glossa I. 4. per
textum tit. 10. part. 5. cum alijs glossis aliarum legum ibidem.

Et an confessio rei in causa criminali facta coram iudice incompe-
tenti sit habenda merum imperium videatur per hoc quis pro-
rogetur in iudicio, vide glo. I. tit. 1. part. 7.

Confessio alicuius an dicatur probatio luceclatior, vide glo. 2. tit. 1. n.
partita 7.

Confessio delicti si per aliquem in iudicio facta sit in causa extranea &
quando ad illud negotium non agebatur, an ex ea veniat puniendus sic
ut non possit appellari, vide glo. 4. I. I. super inuente.

Confessio in iudicio per aliquem facta de delicto quod non comisit qua-
liter contenti noceat, vide glo. 9. & I. 5. tit. 13. part. 3. & glo. 3. I. 1.
tit. 17. per textum ibi in fine.

Facta in a tractatione nempe de controuersia delicti & confitendo, vide
glossam I. tit. 10. part. 7. & glossam cum alijs ibi, I. 1. per illum textum.

Confessio in tormentis facta non praecedentibus legitimis iudicijs an va-
leat de peccatis, ibi ratio, vide I. 1. tit. 13. part. 7.

Confessio an valeat quia sit sponte nullis iudicijs praecedentibus,
an ex ea condemnari possit, vide d. glo. ad fi.

Tortura dicitur quis peruenire in confessione facta in tormentis, vi-
de I. 1. tit. 13. part. 7.

Et si sit in iudicio apparet contrarium de eo quod confessus fuit, vide
I. 1. tit. 13. part. 7.

Confessio si per reum facta sit in tormentis, an ex ea oriatur postea semi-
plena probatio, ita ut reus iterum atque iterum torqueti debeat licet
in negando perseveret, vide per glo. 8. I. 4. tit. 13. part. 7.

Et quid si eius delictum velet crimen per testes vel aliter sibi prebetur, &
si se illud in tormentis neget, an veniat damnandus & quando, vide
I. 1. tit. 13. part. 7.

Interrogatio nonne in tormentis factam si postea negat iterum
torquetur, vide per glo. I. tit. 13. part. 7.

CONFESSIO quid sit habere debeat cum infirmo, vide glossam
I. tit. 13. part. 7.

Confessio si sit secreta debeat cum poenitente, vide I. 1. ibidem.

Confessio debeat attendere, an confessus diues sit vel non, & ad quid,
vide I. 1. tit. 13. part. 7.

Confessio de peccatis debet esse extorcentem, & an iuramentum debeat
interrogandi, vide I. 1. tit. 13. part. 7.

Confessio in interrogando poenitentem debet attendere, vide glo. ad i.
tit. 13. part. 7.

Confessor an debeat interrogare poenitentem an sciat Ave Maria, Pater
noster & Credo in Deum, vide glo. 127. ibidem.

Confessor carnaliter cognoscens huiusmodi spiritualem quam debeat pro-
pter hoc suscipere poenam, vide glo. 133. ibidem.

Confessor reuelare non debet poenitentium confessiones, etiam si pro-
pter id excommunicetur, etiam si a Papa vel a quocumque sibi prae-
cipiente, vide I. 1. tit. 13. part. 7.

Confessor adduci non potest in testimonium contra poenitentem, vide ibidem.

Confessor de licentia poenitentis an possit eius confessionem in iudicio de-
revelare, vide ibidem.

Confessor non debet respicere ad faciem mulieris poenitentis eo quod
rit ventus vrens, glossa quarta legis vigesima sexta. tit. 1. quarto. par-
tita prima.

Confessor sciens parat seditiones seu homicidia, an teneatur reuelare
eius delictum, vide glossam quartam legis 35. tit. I. quarto. partita
prima.

Confessor bene potest reuelare in genere quod fuit sibi confessatum, vi-
de ibidem, vide ibi etiam glossam in fine.

Confessor tenet edicere confessionem reuelare, an potest reuelare
confessus qui tenet poenitentiam & salutem animae suae non tamen a-
lter licet sub sigillo confessionis illud ubi dixerit, vide glossam quin-
tam I. 1. tit. 13. part. 7.

Confessor potest peccatum reuelare si inde non possit cognosci pecca-
tum, reuelare de scandalosum, vide glossam I. tit. 13. part. 7. &
I. 1. tit. 13. part. 7.

CONFESSVS extra iudicium aliquid debere sine cause adiectione
non tenetur soluere, vide glossam quartam legis septima. tit. I. deci-
motertio. part. 5.

Confessus debitum in iudicio & dicens se iam soluisse, an per iudicem ei
praedictum fiat vel solutio non probauerit, statim tamen iudicium
habet de eo, vide I. tit. 13. part. 7.

Confessus in iudicio & non conuictus vel conuictus an appellare possit,
& an suam rauocare confessionem, vide glossam decimam legis 16. ti-
tulo 2. partita 7.

Confessus crimen mitius punitur si illud simpliciter fecerit, secus vero si
meritum probationis, vide I. 5. part. 7.

Confessus in iudicio aduersarium suum possidere, an per hoc videatur
ipse possidens in eam transire possessionem, vide glossam quartam
columnae I. 1. tit. 30. part. 7.

Confessus crimen suum in iudicio, an & quando remaneat infamis vel
non, vide glossam decimam tertiam legis quinta. per textum ibi, titu-
lo I. tit. 13. part. 7.

Confessus in causa criminali, an habeatur pro condemnato, vide d. glo.
I. in principio, & quid in civili, vide ibidem.

Confessus crimen in iudicio cum illud non commiserit, qualiter, & qua-
do possit suam confessionem damnari debeat vel non, vide I. 1. tit. 13.
part. 7. & I. 1. tit. 13. part. 7.

Confessus in iudicio suam nullis praecedentibus iudicijs, an cond-
nari possit, vide I. 1. tit. 13. part. 7.

Confessus in iudicio in tormentis quando in eadem confessione perse-
ueret, an & quando in tormentis debeat, vide I. 1. tit. 13. part. 7.

Et quid si postea apparet contrarium quam illud quod confessus fuit,
vide I. 1. tit. 13. part. 7.

Confessus in iudicio si postea perseueret in negando, an & quando
torquetur, vide I. 1. tit. 13. part. 7.

Et quid si postea apparet contrarium quam illud quod confessus fuit,
vide I. 1. tit. 13. part. 7.

Et quid si postea apparet contrarium quam illud quod confessus fuit,
vide I. 1. tit. 13. part. 7.

Et quid si postea apparet contrarium quam illud quod confessus fuit,
vide I. 1. tit. 13. part. 7.

Et quid si postea apparet contrarium quam illud quod confessus fuit,
vide I. 1. tit. 13. part. 7.

Et quid si postea apparet contrarium quam illud quod confessus fuit,
vide I. 1. tit. 13. part. 7.

CONFITERI potest quis peccata sua religioso de licentia proprii
parochiani, vide glossam I. tit. 4. part. 11.

Confiteri non potest quis nisi suo proprio sacerdoti, vide glossam quin-
tam I. tit. 4. part. 11.

Confiteri potest parochianum suum parochianum, etiam extra muros suae
parochiae cum illud sit in iudicio, vide ibidem.

Confiteri debet quis semper suo proprio parochiano & si plures in aene-
sitatu, vide I. 1. tit. 4. part. 11.

Confiteri non potest quis nisi suo parochiano nisi ex causa, vide I. 1. tit. 4.
part. 11.

Confiteri potest quis cum alio sacerdote ex causa propria, si pro
parochiano siue causa sub altare, vide I. 1. tit. 4. part. 11.

Confiteri non potest haereticus seu alius infidelis etiam in instante neces-
sitate, vide I. 1. tit. 4. part. 11.

Confiteri debet quis peccata sua quam cito possit, & reddat rationem, vi-
de I. 1. tit. 4. part. 11.

Confiteri non tenetur quis statim post peccatum nisi in quinque casibus
numeratis, vide I. 1. supra dicta.

Confiteri non tenetur quis statim quod recordatur de aliquo peccato
in mortalitatem in proxima confessione oblitus, vide I. 1. in fine.

Confiteri potest laicus siue mulier in instante necessitate, vide I. 1. tit. 4.
part. 11.

Confiteri semel in anno, an sit de praeccepto ratione cuius quis tenetur, I.
de I. 1. tit. 4. part. 11.

Confiteri an possit quis per interpretem quando habet legitimum casu-
sam non confitendi proprio ore concludit quod non, glo. 3. I. 30. titulo
quarto. part. 11.

Confiteri an sufficiat in quocumque tempore anni, an vero requiratur
quod fiat in quadragesima, vide ibidem.

Confiteri negligens vno anno, an teneatur sub poena peccati confiteri
quam primum poterit, vide glossam tertiam ad I. 1. titulo quarto.
partita prima.

Confiteri peccata sua sacerdoti non habenti potestatem confiten-
di, an sit reuelatio, vide glossam I. tit. 4. part. 11.

Index materiarum

- CONFESSIO** si a seorsu potest ab aliis et per se et aliter in unum
et in plures fieri debet, vide ibidem in glo. 7.
- CONFESSIO** si a seorsu debet quod sibi petitur, an ab illa confessio et post
ea potest iterum fieri, vide ibidem in glo. 7.
- Et intra quantum tempus debeat fieri, postquam illud confessus fuit,**
vide ibidem in glo. 7.
- CONFITERE** desiderium qualiter proficitur, vel futurus, & quando per scri
pturam & illa si plena confessio, vide glossam septimam in 2. tit. 1. a.
partita quinta.
- CONFINIATA** si ad iudicibus sine perpetuis sine temporibus non cus
st. dantur, an ipsa ad damna ibidem data teneantur, & quando, vide
glossam 7. & 8. in 4. tit. 7. part. 6.
- CONFIRMATIO** priuilegij quid in se habere debeat ut valeat, vide
ibidem in 2. tit. 9. part. 6.
- Confirmatio** in forma communi qualis esse dicatur, vide glossam deci
mam in 1. tit. 2.
- Confirmatio Regis** super aliquam conventionem quid operetur & qua
do, vide per glossam in 1. tit. 18. part. 3.
- Confirmatio** & priuilegij differunt inter se, & qualiter, vide glossam in 1.
tit. 2. part. 6.
- Condempnatio** factum an videatur illi quod de novo illud facere permittit, vi
de glossam in 1. tit. 9. part. 6.
- Confirmatio principis** circa alicuius materiam sine licentia factam, si tē
pore quo confirmat conditor est futurus, an confirmatio teneat, vide
ibidem in 2. tit. 9. part. 6.
- Confirmatio iudicis** circa auctorem in matre filio datum an sit necessaria,
vide glossam in 2. tit. 9. part. 6.
- Confirmatio iudicis** quando requiritur si per partem in testamento fi
lio suo curator datus sit, vide glossam quintam in 2. tit. 10. decimo
sexto in 1. tit. 6.
- CONFIRMATIONIS** sacramenti virtutes, vide glossam septi
mam in 1. tit. 4. part. 6.
- CONFISCATIO** bonorum an includat in se spem succedendi in
maiora, vide glossam vigesimam in columna secunda in principio in 1. tit. 2.
part. 2.
- Confiscatio bonorum** an tacite veniat quando quis per sententiam per
petuo relegatur in insulam, & quid hodie, vide glossam octauam in 1. tit. 2.
part. 4.
- Et an boni a sodomita** debeant confiscari, vide glossam certiam in fine in 1.
tit. 2. part. 5.
- Et an ea que Regi** accedunt iure confiscationis sine sint, & an illa possint
ab eo alienari, vide per glossam secundam in 1. tit. 2. part. 5.
- Confiscatio bonorum** an habeat locum quando quis de crimine etat ac
cusatus, & metu p. x. x. sum occidit, & quid hodie, vide glossam in 1. tit. 2.
part. 5.
- Confiscatio bonorum** predicatoris, quando & in quibus bonis ipsius locū
habeat vel non, vide glossam in 2. tit. 2. part. 5.
- Et an bona a potestate** confiscari possint post quinque annos a die mor
tis suae per inquisitores qui cognoscunt aduersus defuncti memoriam
vide glossam in 1. tit. 7. part. 5.
- Et an per viam** exceptionis quis admittatur excipiendo post quinque an
nos, vide ibidem.
- Confiscatio bonorum** an veniat ex necessitate in deportatione, vide gl.
6. & 7. in 1. tit. 7. part. 5.
- Et an inde** sepulchrum deponatur sine resequere, vide ibidem in 1. tit. 7.
part. 5.
- Et qualis iudex** bona d. linq. uentiam confiscare possit, vide glossam in 1. tit. 7.
part. 5.
- CONFUGIENS** ad ecclesiam pro debito seu pro alio, an inde ex
tra sit, vide glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- Confugiens** ad ecclesiam, propter id ecclesia circuire non debet, bene ra
men possunt ibi ponit custodes, ut illum exeuntem capiant, vide glossam
quartam in 1. tit. 2. part. 6.
- Confugiens** ad ecclesiam an p. n. debet ar. vide glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- Confugiens** ad ecclesiam si ab ea statim eo quod de re sua an non potest
teneri ad restitutionem, vide glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- Confugiens** ad ecclesiam habet perpetuam securitatem ut corpora puni
tia inposita, et non iter sic, vide glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- Confugiens** ad ecclesiam an postea possit ciuilitate & criminaliter accusari
si vide glossam in principio ibidem.
- Confugiens** ad ecclesiam non consecratam siue interdictam, an ibide sit
defensendus, vide glossam in principio in 1. tit. 2. part. 6.
- Confugiens** ad ecclesiam si uoluerit orator, an & quando ibide defendatur,
vide ibidem.
- Confugiens** ad ecclesiam si uoluerit corpus donari, an gaudeat immunitate
vide glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- Confugiens** ad Regis domum debet ibi defendi nec extrahi debet ab ea,
vide glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- CONGREGATIO** de nouo in f. riam populū, an possit fieri sine
licentia Regis, vide glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- Congregatio** communis alicuius populū, an possit dare licentiam alicui
ut ibi t. l. c. illicet coram art. in 1. tit. 2. part. 6.
- CONIECTURAE** quae colliguntur ex testamento cuius effectus
effectus sunt, vide glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- Et quid** dicitur et evidentiis coniecturis pro expresso habetur, vide
glossam secundam in columna secunda in fine in 1. tit. 2. part. 6.
- Et in certis** non est locus coniecturis, vide glossam quintam in 1. tit. 2. part. 6.
- Et in crimine** facti admittitur probatio per coniecturas, vide glossam in proce
duo in 1. tit. 2. part. 6.
- CONIUNCTA** persona quae dicatur, vide glossam septimam in 1. tit. 2.
part. 6.
- CONIUNCTVS** non admittitur contra voluntatem cui. n. c. l. 1. gl.
7. in 1. tit. 2. part. 6.
- Coniunctus** an admittatur sine mandato ad defensionem coniuncti mi
noris, & an possit alienare res coniuncti, vide glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- Coniunctus** hodie in regalibus auditorijs an admittatur, & in paruis ad
mittitur, coniunctus etiam sine speciali mandato, vide ibidem.
- Coniunctus** si non sit non agit habere ratum factum coniuncti, vide ibi
dem in 1. tit. 2. part. 6.
- Coniunctus** admittitur pro coniuncto etiam ante litis contestata, vide ibi
dem in 1. tit. 2. part. 6.
- Coniunctus** an & quando admittatur ad portionem sui coniuncti, quan
do in eo ex aliqua causa deficit, vide totam glossam sextam in 1. tit. 2. part. 6.
- Et an excludat** venientes ab intestato, vide distam glossam sextam in 1. tit. 2.
part. 6.
- Et an ius** accrescendi locum habeat inter coniunctos coniuncti de legali in
legatis, vide glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- Et quid** in hereditate inter tales coniunctos coniunctione legali, vide
ibidem.
- Et quid** in usufructu, vide ibidem.
- Coniuncti** re & verbis, vel coniuncti re & disiuncti verbis qui dicantur,
vide glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- Coniunctus** an excludat substitutum, vide glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- CONIUNCTIO** iuristica consideratur dupliciter, glo. 2. in fine in 1. co
lum. in 1. tit. 2. part. 6.
- CONIUGES** communicant sibi actiones, vide glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- Coniugatus** viuente uxore quando possit ordinari, vide glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- Coniuges** possunt inter se sibi ipsi facere donationem remuneratoria, si
ad sit inter eos inaequalitas, vide glossam primam in 1. tit. 2. part. 6.
- Coniuges** si simul continentiam uouerint, illam obseruare tenentur, vide
glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- Et si tunc** si nascantur non erunt legitimi, vide glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- Coniuges** si simul continentiam uouerint & postea unus si mictetur, an
illud ad matrimonium repetere possit, vide glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- Coniuges** cum se carnaliter cognoscunt, non tantum non peccant, imo
& merentur quandoque, vide glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- Coniuges** qui clauduntur matrimonio contraxerunt si publice postea ve
lunt contrahere debet prius fieri proclama ecclesia, vide glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- Coniuges** si constentur in praedictum matrimonij, an eorum confes
sio sit standum, vide ibidem in 1. tit. 2. part. 6.
- Et quid** si sint matrimonio & eorum confessio iudicatur per famam, vide
ibidem in 1. tit. 2. part. 6.
- Coniuges** ad iurantur soli ad accusandum matrimonium propter adul
terium, vide glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- Coniuges** si uelint ut matrimonium ipsorum propter consanguinitatem
separetur, an ipsorum consanguinei testes legitimi sint & quomodo,
vide glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- Coniuges** an vnus possit dare licentiam alteri intrandi religionem, &
qualiter illud fiat, vide glossam in 1. tit. 2. part. 6.
- Nequa** altero inuito sit fieri poterit, & an sufficit licentia de lo vel
me uersita, vel sit iurata, & an iurata, vide ibidem.

Septem Partitarum.

... ne aut horitate ecclesie non possit retractari, & quod si in
...
... qui remanet in fecundis & castis cum promissit altero mortui, mariti
...
... compari de ut uterque dicitur in hoc tractatu, & rebus
tegetur matrimonium, vide glossam tertiam legis quintae, titulo
partita quarta.
Et quid si lata sententia divorii ille qui non delinquit velit alteri recon
siliari, an illius ad hoc sit compellendus vide ibidem.
Coniuges ipsi constante matrimonio donare non possunt neque in
mentum illud valet, vide glossam primam legis quartae, titulo
partita quarta.
An ex rebus quibus contrahitur accretio possit tunc illis permitti, vide
ibidem.
Non ex rebus quibus contrahitur naturalis obligatio, vide ibidem
legis quartae.
Coniuges potest inter se in interfe donationem facere ad invicem
si ante nuptias contraherit, vide glossam primam per illum textum, l.
et in part. 4.
In vobis et ceteris rebus matrimonium constante luti res vendi, & an
aore matrimonium talis renuntiatio teneat, vide glossam tertiam, legi
s quintae, ibi.
Coniuges an debeant inter se communicare partem ancillarum in dotem
eorum, si uno alia lucra qua matrimonium constante acquiruntur, vi
de ibidem, l. 4. part. 4.
Coniuges ipsi potest contractum matrimonium in vno loco ab ipse translu
ci, & de continendum, an tunc debeat attendi locus contracti ma
trimonii, vel locus ubi se transferunt, vel domicilij mariti, vide gloss.
l. 4. tit. 4. part. 4.
Coniuges qualiter lucra constante matrimonio acquisita inter se divide
re debeant si consuetudo ubi contractus, & consuetudo ubi ipsi com
morantur in hoc aduersentur, & quid in hoc sit agendum, vide glo.
l. 4. tit. 4. part. 4.
Coniuges & quando per pactum vnus possit fructus dotis alterius lucra
re, & quid in coniugibus pucatis, an maritus qui subit onera mat
rimonij debeat fructus dotis habere, vide glossam quintam legis, tit.
4. part. 4.
Coniuges quod res extra lucra communicant inter se non tenentur
perceptos siue ex bonis mariti vel uxoris, vide dictam glossam quintam
l. 4. tit. 4. part. 4.
CONIUGATA, vide in verbo **VXORATA**.
CONATVS non sufficit vt quis puniatur ac si realiter percussisset, &
quando, vide glossam quartam, quintam, sextam, septimam, octauam
& nonam per text. l. 1. tit. 3. part. 7.
CONSANGVINEVS patroni potest ab ipso praesentari, vide
l. 3. ad l. 1. §. 1. tit. 15. part. 1.
Consanguinei clericorum illis de consuetudine succedunt in bonis suis
ab intestato vel ex testamento non habita ratione, an illa bona sint in
tra ecclesiam quaesita vel non, & de valore iuris consuetudinibus, vide
l. 1. §. 1. tit. 6. part. 1.
Consanguinei non possunt aliam dare sepulchram defuncto quam suo
rum maiorum vel parochialem, vide glossam primam, legis, 6. tit. 10.
part. 1. prima.
Consanguinei potius sunt elegeros vnus subveniendi quam extranei, vi
de l. 1. §. 1. tit. 10. per text. l. 1. §. 1. tit. 7. §. 1. tit. 10. tit. 10. tit. 10. tit. 10.
part. 1. prima.
Consanguinei potius quis subuenire tenetur quam extraneis ceteris pa
tribus, vide l. 1. §. 1. tit. 10. per text. l. 1. §. 1. tit. 10. tit. 10. tit. 10. tit. 10.
part. 1. prima.
Consanguineus debet praesentari a consanguineo in praesentatione facien
da ad beneficia, vide d. glo. 1.
Consanguinei an minus seruiant quam extranei, vide glossam secundam
d. tit. 10. §. 1. tit. 10.
Consanguinei quando possint suum consanguineum proditorem & ban
num vocare, vide l. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
Consanguineus propter quod debet ad Regni successionem admitti, &
ceteris filiis etiam si in gradu iuris remoto esset, vide glo. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
part. 1. tit. 10. part. 1.
Consanguinei vocantur omnes ex vtroque parente nati secundum con
suetudinem Hispaniae, vide glo. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
part. 1. tit. 10. part. 1.
Consanguinei vsque ad quem gradum admittantur ad defensionem con
sanguineorum sine mandato, vide glossam tertiam, legis decima, tit.
4. part. 1. tit. 4.
Consanguinei possunt adire praetorem pro maritanda consanguinea pa
tre negligente, vide dictam glossam tertiam in fine legis decima, tit.
4. part. 1. tit. 4.
Consanguinei an possint petere bona consanguinei sui non comparen

ti de cuius vita dubitaret, vide l. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
partita tertia.
Consanguinei an possint in dote rebus suis in dote rebus suis, vide
textum d. tit. 10. part. 1.
Consanguineus occidens consanguineum cum veneno in carcere, &
supplicio vituperetur, an teneatur de parricidio, vide glo. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
part. 1.
Consanguinei an sint legitimi testes in matrimonio dissolucendo ex con
sanguinitate, vide glossam, secundam, legis decima, tit. 4. tit. 4. tit. 4.
Et an sint testes legitimi pro matrimonio contrahendo, quando vnus e
est illud praesentat, vide glo. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
Contrahere quando plus in testimonio consanguineorum reddendo
plus quam alij, valent etiam si aliqui contra eos & contra matrimonium
effluent etiam sunt consanguinei, vide glossam tertiam & quartam,
l. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
Consanguinei melius sciunt consanguinitatem quam extranei, l. 3. l. 5.
& l. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
Consanguinei an debeant citari antequam filius naturalis petente patre
legitimetur, vide glo. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
Consanguinei an possint succedere consanguineis in feudis suis, vide glo.
l. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
Consanguinei an possint petere domino in re tractu rei emphyteotica, vi
de glossam d. tit. 10. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
Consanguinei an praesentantur in re tractu legato, cui a testa
tore fuit relicta quinta pars bonorum, si talis legatarius velit fundum
hereditarium emere, vide glossam, glossam secundam, in quaestione
tit. 10.
Consanguinei si in nomine vxoris sui consanguinei vel ut retrahere fun
dum quem maritus vendidit extraneo, quem fundum ipse maritus e
nerat matrimonio constante an admittatur, vide ibidem in quaestio
re quarta.
Consanguineus haereditas an possit testificari quando tractatur de validi
tate testamenti in quo fuit haeres institutus, vide glossam, §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
partita, 6.
Consanguinei an succedant in bonis consanguinei sui decedentis in mo
nasterio intra annum probationis, vide glossam primam, l. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
partita, 10. tit. 10.
Consanguinei an debeant teneantur ad hoc stantibus tutoribus testam. entarijs
vel legitimis, vide ibidem.
Consanguinei an succedant in successione per substitutum, vide glo. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
ro in principio, l. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
Consanguinei semper alijs praesentari debent, vide glossam primam, l. 9. tit. 10. §. 1. tit. 10.
partita, 6.
Et an impetrata licentia ad faciendam maiorem in vnum ex consangui
neis operetur vt possit etiam liciti in consanguineum ex parte matris,
vide glo. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
Consanguinei ex parte matris an succedant filijs clericorum, vel ipsi eis,
vide glo. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
Consanguinei ex parte matris an succedant consanguineis veterinis, vide
glo. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
Consanguinei si non petant tutorem suis minoribus consanguineis, an
quam penam incidant, & intra quantum tempus alioquin teneantur
vide glo. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
Et an ipsum tutorem petere possint per procuratorem, & cuius sumptibus,
vide d. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
Et an consanguinei teneantur ad hoc stantibus tutoribus testam. entarijs
vel legitimis, vide ibidem.
Et an & quando illi excusentur, licet tutores non petant suis consangui
neis minoribus, vide glo. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
Et an perdat tutorem non petendo non solum successionem, sed etiam
tutela sui consanguinei minoris, vide ibidem in fine.
Consanguinei furiosi habent a lege potestatem ligandi & carcerandi su
osum, & teneantur de parricidio, vide glossam, l. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
per text. l. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
Consanguineus si occidat suum consanguineum qualiter puniatur, vide
glo. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
Cuius est agere p. f. i. p. r. i. u. i. l. l. i. t. a. c. f. r. g. u. i. c. o. & qua. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
vide l. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
CONSANGVINI IAS quid sit, vide glo. 1. per illum textum l. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
Et de computatione graduum, vide l. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
Consanguinitas quod sit, & de re ob id videtur, vide l. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
petere non computatur, vide l. 1. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10. §. 1. tit. 10.
partita, 1. tit. 10.
Consanguinitas an possint petere bona consanguinei sui non comparen

CONFORTES an admittantur ad retrahendum rem datam in feudo, siue datur ab ipso, siue à iudice, vide glossam quartam ad d. legis. 55. tit. 0. quoniam tunc dicitur.

CONFORTES an admittantur ad retrahendum quando res permutatur cum alia, vide ibi d. 1. 2.

Et quid in transactione si ex causa transactionis res dicitur pignori per se possit rem ad propreti vel dato a possidente vide ibidem.

CONFORTES dicitur quis etiam ratione relictæ partis, vide glossam quintam. quæ dicitur.

Et an res debeat potius vendi omnibus confortibus quam vni tantum, & quare, vide d. 1. 2. 3. 4. 5.

Confortes quando admittantur ad retractum si res fuit conforti vendita, & quare, vide d. 1. 2. 3. 4. 5.

Et an valeat statutum quod res non possit vendi extraneo, nisi prius requisito conforti, vide ibidem glo. 6.

Confortes si velint rem communem retractare, an teneatur dare pretium si sit excessivum ultra iustum valorem, vide ibidem in glo. 1.

Confortes cum velit rem retractare non tantum pretium pro re datum, sed & aliquid quod donatum est si res sit iusto pretio vendita & ultra datum, & quando sic, vide d. 1. 2. 3. 4. 5. 6.

Confortes præfectura si sit tantum de pro re que dicitur, & an hoc de æquitate sit, vel de iurisdictore vide ibidem in glo. 1.

Confortes an dicatur quis ratione vicinialis, tunc possit rem retractare pro tã, vide d. 1. 2. 3. 4.

Confortes eiusdem litis bene admittuntur pro confortibus etiã sine mandato & ante litis contestationem, glo. 7. l. 0. tit. 5. part. 1.

Confortes an habeat ius retrahendi, si clericus vel ecclesiam emerit, vide d. 1. 2. 3. 4.

Confortes si velit rem retractare & sint plures confortes, si ipse tantum reventido rem fuerit, an in solidum vel pro parte tantum sua admittatur, vide d. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Confortes extrahens rem an teneatur ad expensas quas fecit in re, si à quo retractat, vide d. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

CONSPIRATIONES præsumuntur illicitæ & ex illicita causa fieri, vide d. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

CONSTRUENS in ecclesia capellam an ad ipsius dotacionem teneatur, vide d. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construens de novo populum, an illud facere possit sine Re ipsi privilegio, vide d. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construens de novo populum vel villam relicere qui vult in ea teneantur, vide d. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construens de novo populum in proprio solo quam iurisdictionem in eo habeat, & quando hoc facere possit, vide glossam quartam legis non. tit. 4. part. 5.

Construens de novo ecclesiam, an licitum ea possint sua arma depingere, vide glo. 8. in fine. l. 1. 2. 3. 4. part. 6.

CONSTRUENDO procuratoris qualis esse debeat, & an ad lites facturas, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo ecclesiam militantis, an occulta liget, & an tribunal ecclesie de illis possit iudicare, vide glo. 16. in principio, & sine, in procedendo part. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo principis per quam habilitat spurios ad successionem an possit valere, vide d. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo naturalium inmutare non potest neque naturales stimulos coartare, vide glo. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo ecclesie occulta an liget, vide glossam primam legis secundæ. l. 1. 2. 3. 4. part. 7.

CONSTRUENS se nomine alterius possidere tam in bonis presentibus quam futuris si aliquid acquirit in futurum, an illud acquirit etiam esse factam constitutionem, & quando, & quid si in clausula constitutioni ponatur verbum precariæ, vide glossam quartam legis non. tit. 3. part. 3.

Construens si vendat vel tradat alteri rem constitutam ante conditionis implementum quando constitutum fuit conditionale an expiret, vide ibi columnam 2.

Construens se nomine alterius possidere donec ille possessionem intret, si postquam intraverit ipse constituens etiam illam intret, an suo vel alieno nomine licetare videatur, vide d. glo. 4. col. 2. post medium.

CONSTITUTIO in manus se habet quam precarium in vno casu, & quid si ponatur simul, vide d. 0. 2. col. 1. in principio.

Constitutum seu precarium an transeat palse in heredes, con. si. et. vis, & quando, & qualiter, vide dictam glossam quartam, columnam 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Constitutum si sit conditionale & ante conditionis implementum à constituto re vendatur vel aliter tradatur an teneat, vide dictam glossam quartam, col. 1.

Constitutum si non teneat principale vincitur à constituto vel precarium, vide ibi d. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Et quid si faciens constitutum in alium donec intret, se possessio rei possit auari inter car. intret eam, si constitutus cuius nomine intraret, deat. in p. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Constitutum si dirigatur in tempus mortis an aliquid operetur, vide d. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Et an per constitutum iuri incorporatis transeat talis possessio talis iuris vide d. glo. 4. in finalibus verbis.

Constitutum an teneat quando a aliquis errore ductus constituit se pro debito alieno, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

CONSTRUENDO permittens quod credatur liberis mercatorum etiam in magna quantitate an valeat, vide glo. in pro. m. o. tit. 7. part. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo an possit minuire quotam decimarum, vide glo. 3. columnam 2. ver. licet ad l. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo an possit decimas prædiales tollere, vide ibidem columnam 2. post medium.

Construendo circa decimarum præstationem an aliquid peretur, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo an possit facere ut non privilegiatus possit de manu privilegii decimas percipere, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo habet vim decreti & iustitiæ, & dat iurisdictionem, glo. 4. col. 1. in medio. l. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo huius Regni, scilicet, quod laici iudices cognoscant de causis spiritualibus in modum violentiæ, an valida sit, vide glo. 1. am. 4. in rad. d. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo quod primogenitus succedat in omni re patris bene valet, vide glo. 1. in textu. l. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo disponens quod si ius dicatur nobilis vel ignobilis ex progenie eterna an valeat, vide glossam tertiam. l. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo inducens quod pro debito vniuersitatis capiuntur iumenta & alia bona particula iura bene valet, vide glossam tertiam. l. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo & lex præstant ordinariam iurisdictionem, glo. 1. in medio. l. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo, generalis approbans duellum an illud faciat licitum, glo. 8. l. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo an possit facere ut nomen domini vel signum crucis sit de substantia instrumenti, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo creandi rebelliones qualis ad hoc esse debeat, vide glo. 1. l. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo in membris si liveque litur quando venit contra ea que sunt principaliter contrariis signon. l. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo appellandi ad parem vel minorem iudicem an teneat, vide glo. 1. l. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo quod si per lectur omisso medio an valeat, vide glossam primam. l. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo per aliter quod clericus possit quod veluerit de fructibus sui beneficii facere an valeat, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo an iuret præfribenti contra tributa & regius regales, & in quibus, vide glo. 4. 6. tit. 2. part. 1.

Construendo immemorial san videatur sublata si iure sit sublata consuetudine per verba generalia, vide glossam quartam legis sextæ. titulo 29. part. 1.

Construendo permittens acquirit possessionem sine apprehensione an valeat, vide glo. 1. l. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo facere per se ut quarta decimarum & aliarum oblationum ecclesie non sint deputata ad opus fabricæ ipsius, vide glossam 4. l. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Construendo est obseruanda in edificando, vide glo. 3. l. 2. tit. 2. part. 1.

Construendo potest taxare ne officium multum alius extolatur, vide glo. 4. d. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Septem Partitarum.

Constitutio immemorialis an probetur per testes de iudiciis nec de po-
stibilibus de fama, vide glossam primam in fine legis, articulo 9.
Constitutio videlicet rationes per iura iuris non facit, nec est ratio de i-
uris, articulo 10, & quid sit mulieribus vilis, vide glossam, articulo 11.
Constitutio facere potest quod licet civitas iurisdictione careat, & i-
uris non possit statutum per nalem facere quod aliis sibi non li-
cet, vide glossam primam in fine columnae, articulo 12, & 13.
Constitutio legem tollere potest, glossa prima in fine legis, articulo 14.
Constitutio interpretat legem, vide glossam primam, in principio legis,
articulo 15.
Constitutio an liget principem, vide glossam primam, ad finem legis,
articulo 16.
Constitutio communi populus eam bene inducit, prius vero non,
vide glossam, articulo 17, & 18.
Constitutio per nalem acceditur quantum ad sciendam & cognoscendam
causam voluntatem, vide glossam in fine.
Constitutio loquens a tribus inducitur, vide glossam secundam, legis,
articulo 19, & 20, & 21.
Constitutio non inducitur quando in eius principio fuit aliqua contra-
dictio, articulo 22.
Constitutio & lex conveniunt in causa finali, vide glossam, legis, articulo
23, & 24.
Constitutio contractus et universitatem contractus publicum valet in i-
uris, articulo 25, & 26, & 27, & 28, & 29, & 30, & 31, & 32, & 33, & 34, & 35,
& 36, & 37, & 38, & 39, & 40, & 41, & 42, & 43, & 44, & 45, & 46, & 47, & 48,
& 49, & 50, & 51, & 52, & 53, & 54, & 55, & 56, & 57, & 58, & 59, & 60, & 61,
& 62, & 63, & 64, & 65, & 66, & 67, & 68, & 69, & 70, & 71, & 72, & 73, & 74,
& 75, & 76, & 77, & 78, & 79, & 80, & 81, & 82, & 83, & 84, & 85, & 86, & 87,
& 88, & 89, & 90, & 91, & 92, & 93, & 94, & 95, & 96, & 97, & 98, & 99, & 100.

Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 1.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 2.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 3.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 4.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 5.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 6.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 7.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 8.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 9.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 10.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 11.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 12.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 13.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 14.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 15.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 16.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 17.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 18.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 19.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 20.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 21.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 22.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 23.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 24.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 25.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 26.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 27.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 28.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 29.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 30.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 31.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 32.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 33.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 34.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 35.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 36.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 37.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 38.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 39.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 40.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 41.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 42.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 43.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 44.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 45.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 46.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 47.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 48.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 49.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 50.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 51.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 52.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 53.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 54.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 55.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 56.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 57.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 58.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 59.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 60.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 61.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 62.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 63.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 64.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 65.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 66.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 67.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 68.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 69.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 70.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 71.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 72.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 73.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 74.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 75.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 76.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 77.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 78.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 79.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 80.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 81.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 82.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 83.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 84.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 85.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 86.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 87.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 88.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 89.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 90.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 91.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 92.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 93.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 94.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 95.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 96.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 97.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 98.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 99.
Constitutio non valet nisi sit in iuris, articulo 100.

Index materiarum

- CONTRAHERE** si per verbum de futuro cum duabus siue forores sint siue non, si postea carnaliter copulerit cum ea videtur esse matrimonium contrahere quod hoc natura ab aliis modis, vide glossam. d. 1. g. tit. 3. part. 4.
- CONTRAHENTES** matrimonium an simul & eodem tempore debeant consentire, an vero sufficiat quod unus duret in contentu vsque dum alius consentiret, vide glossam. d. 1. tit. 4. part. 4.
- CONTRAHENS** matrimonium cum duabus vnaquaque cum conditione, si decem dederit si in eodem tempore ista offerant summam & adimplerant conditionem, cum qua ex eis matrimonium contraxisset vicea tur vide glossam. d. 1. tit. 4. part. 4.
- CONTRAHENS** matrimonium mulier intra annum luctus, an aliquibus poenis subdatur, & quando, & quare istud sic fieri impeditur, vide glossam. d. 1. tit. 11. part. 4. & d. 1. glo. 4.
- CONTRAHENTES** matrimonium subsistente impedimento ab vno eorum, vel ab ambobus cogito qua poena plectantur & quando, & an poena si seo applicanda sit, & quando non, vide glossas. d. 1. glo. 1. & glossas. legis 51. tit. 14. part. 5.
- Et quid si trauerint in iure, an à poena excusentur**, vide glossam quintam. d. 1. 5. ibi.
- CONTRAHENTES** in scriptis super debitis, per quod testes solutionem praesensse probent, vide glossam secundam. legis. 3. titulo. decimo sexto. part. 1. tertia.
- CONTRAHENTES** si vnus ex eis moriatur antequam pretium nominetur ab arbitratoribus in cuius manu illud pauerunt, an tunc venditio retrahatur, & quid si tertius ille decedat ante nominationem, vide glossam. d. 1. 9. per textum. tit. 5. part. 5.
- CONTRAHENTES** non possunt facere quod legis dispositio non habeat locum in actibus eorum, vide glossam. lex tertia. in fine legis. 49. titulo quinto part. 1. quinta.
- CONTRAHENTES** facere non possunt quod minus leges in actibus eorum locum non habeant, vide glossam primam. in fine legis. 2. titulo nono. part. 1. per textum. ibi.
- CONTRAHERERE** an possit iudex seu officialis perpetuus vel temporalius in loco ubi iurisdictionem habet, vide glossam secundam. d. 1. tit. 5. part. 5.
- Secus** tamen erit dicendum domini in officiali habentes ibidem administrationem, sed non iurisdictionem, vide ibidem in glo. 3.
- CONTRAHERE** quando videantur partes in scriptis, quando vero non, vide glossam. d. 1. 6. per textum. ibi. tit. 5. part. 5.
- Et qualiter hoc intelligatur**, vide ibidem glo. 2.
- CONTRARIA** contrarij, curantur, vide glossam duodecimam. d. 1. 5. tit. 4. part. 1.
- Contraria** allegans non audiret, vide glossam. d. 1. 7. tit. 10. part. 5.
- Sed an aduersarius possit acceptare vnum ex illis contrarijs cum contraria a se gantur**, vide glossam. d. 1. ibi.
- Contraria** allegare bene licet in diuersis iudicijs, & possunt duo remedia contraria conditionaliter in iudicio deduci quando talia in actum quae non tolluntur, et cetera, vide glossam. d. 1. ad glo. 1.
- Contraria** in modum exceptionis potest quis in actu proponere, vide glossam. d. 1. 6. tit. 14. part. 3.
- CONTRADICTIO** vnus impeditur, et illud quod in solvitate consistit licet omnes assentiant, vide glossam quartam. legis. 1. tit. 1. d. 1. 4. part. 1.
- Contradicientes** de vniuersitate ne lis prosequatur ad expensas etiam tenentur, etiam si postea sententia contra vniuersitatem lata sit, vide glossam. d. 1. 2. tit. 2. part. 1.
- CONTRADICTOR** legitimus quis dicatur ut impediatur ne aliquis in possessionem defuncti mittatur, vide glossas. legis. 3. tit. 1. part. 6.
- CONTRA FIERI VEL CONTRA FACERE**, contra fieri pluries quando dicitur quod fertur ad poenam positam per verbum **TOTIES**, &c. vide glossam. d. 1. 1. 3. tit. 1. part. 5.
- CONTRAHI** quando dicitur in scriptis, ita quod si scriptura non interueniat, contractus non tenet, vide glossam primam. legis. sextae. per textum. ibi. tit. 5. part. 5.
- Et qualiter istud intelligatur**, vide ibidem in glo. 2.
- CONTRIBVTIO** quae debet fieri inter aliquos propter damnum aliqui datum ob communem omnium vilitatem in quo tempore fieri debeat, vide glossam. d. 1. 6. tit. 9. part. 5.
- Contributio** non debet fieri respectu corporis sed diuitiarum cuiuslibet, quando res fuerint causa leuanda nauis, vide glossam secundam. legis. 11. ibi.
- CONTRIBVERE** ad fontis refectionem vel alterius rei similis, an teneatur ille qui vltimus renuntiavit, vide glossam octauam. d. 1. 20. tit. 2. part. 3.
- Contribuere** quantiter teneantur vicini villarum seu castri qui ciuitati subsunt quoad refectionem murorum ciuitatis, vide glossam. d. 1. 5. tit. 15. part. 4.
- Contribuere** tenentur omnes communiter quando propter ipsorum vilitatem vnus damnum contrahit, vide glossam. d. 1. an. legis. 1. tit. 1. part. 1.
- Contribuere** tenentur omnes ut aliquis damnum non se videt eo quod dicitur de nauis fuerint tres lux ex nauis expulsi, vide glossam. d. 1. tit. 1. part. 1.
- Et in ratum** quod sit iustus teneatur quis contribuere vel cum nauis peruenit ad portum de iustitiam, vide glossam tertiam. legis. sextae. cum alij ibi.
- CONTRICTIO** quid sit, & qualis esse debeat, vide glossam. d. 1. 23. tit. 2. part. 1.
- Contrictio** desiderator in peccatore pro qua habenda orare debet, si tamen illam maiorem non possit habere, sufficit dolere pro suis peccatis, vide ibidem.
- Contrictio** quare non desideretur in peccatore, vide ibidem.
- Contrictio** non inuit poena in peccatis, vide glossam. d. 1. 25. tit. 4. part. 1.
- Contrictio** licet minuat poenam aeternam, tamen necessaria est poenitentia, vide glossam. d. 1. 26. tit. 4. part. 1.
- Contrictio** signa probantur per vnum testem, vide glossam. d. 1. 29. tit. 14. part. 1. & glo. si in fine. d. 1. 26. ibidem.
- CONTVMACIA** maior est praesentis & non respondentis quam absentis, vide glossam. in medio legis. prima. titulo octauo. part. 1. de qua infra.
- Contumacia** puniatur per multa in possessione, & an tunc requiratur nominatio ad eius impositionem, vide glossam tertiam. legis. octauae. tit. 1. d. 1. 2. part. 1.
- Contumacia** per multas quatuor modis de quibus per glossam tertiam. d. 1. 2. 3. part. 1.
- Contumacia** quae fit in facie iudicis maior est quam absentis, vide glossam. in medio d. 1. 1. ibi.
- Et per solam contumaciam** nunquam potest imponi poena corporalis, vide glossam. d. 1. 2. tit. 29. part. 1.
- CONTVMACIA** puniatur per multa impositionem, sed an, & tunc opus sit noua citatione, vide glossam. d. 1. 3. tit. 7. part. 3.
- Contumax** qualiter sit citandus, & si non inueniatur, vide glossam. d. 1. 7. tit. 1. octauae. d. 1. 1.
- Contumax** in respondendo habetur pro negante, vide glossam in proemio tit. 1. part. 1.
- Contumax** in criminalibus non habetur pro confesso, vide glossam. ad huc d. 1. 2. tit. 1. part. 3.
- Contumax** in respondendo habetur pro confesso quo ad eius damnum, vide glossam. d. 1. 6. tit. 1. part. 1.
- Contumax** verus est qui iudici vel nuntio respondit se non venturum ad iudicium, vide glossam. d. 1. 4. tit. 21. part. 1.
- Contumax** verus qui dixit se non venturum potest appellare si veniat iudice adhuc sedente pro tribunali, vide ibi glo. 9.
- Et an sit necesse petere reuocatum**, vni ad appellandum in isto casu, vide ibi glo. 10.
- Contumax** fictus quis dicitur, vide ibidem in glo. 10.
- Et an ille possit appellare petita vel non petita in integrum restitutione si veniat iudice adhuc sedente pro tribunali**, vide dictam glossam decimo am.
- Contumax** in processu an debeat citari ad audiendam sententiam, vide glossam. d. 1. 5. tit. 22. part. 1.
- Contumax** in soluendo de hoc, vide remissum per glossam septimam. d. 1. 21. tit. 24. part. 3.
- Contumax** si sit ille pro quo lata fuerit sententia & velit appellare quando pro praedicator contumax, & quare ad appellandum non admittatur, & quare cum eo rigor sita obseruetur, & a quibus rebus excludatur ut non appellet, vide glossam secundam. legis. nonae. titulo. 13. part. 1. tertia.
- Et quid si de facto** admittatur ad appellandum, & de qua contumacia istud intelligatur, vide glossam. d. 1. 2. d. 1. 9.
- Et quid si iste** talis fuerit rusticus minor, vel mulier, vide glossam. d. 1. in fine. d. 1. tit. 2. part. 3.
- Et quid si veniat iudice adhuc sedente** vel habuit iustam causam non veniendi, vide ibidem in glo. 4. in fine.
- Contumax** non est ille qui ab aduersario vel ab alio extraneo impeditur ne veniat, vide glossam tertiam & secundam. legis. 12. titulo. 23. part. 1. tertia.
- Contumax** fictus an possit petere reuocationem attentatorum propter id quod decem dies ad appellandum dati erant elapsi, si ipse appellauit infra decem dies a tempore scientiae, vide glossam septimam. legis. 27. tit. 23. part. 3.
- Contumax** in dubio praesumitur condemnatus ratione contumaciae, vide glossam. d. 1. 36. tit. 5. part. 5.
- Contumax** si sit emptor qui causam defendit, an si conuincatur agat de euictione contra venditorem, & quando sic, quando vero non, vide ibi.

Index materiarum

de q. un in li. vid. gl. sam o. haram l. 2. o. d. ruz. u. l. o. v. d. e. c. i. no. p. a. r. t. 6.
CORRECTOR ad fons omnium se suum visque ac lar. u. i. vide gl. 15. et text. d. i. p. r. o. m. i. o. 4. p. a. r. t.
CORRECTOR ES ex reudibus publicis salaria sua habere debent, vide gl. 1. p. a. r. t. 2. p. a. r. t. 6.
Corretores civitatum emere vel contrahere ibidem non possunt & quādo, vide glossam secundam, tertiam, quartam & octavam. legis. 5. per text. ibi. p. a. r. t. 6.
CORRIGERE & in corrigendis moribus non licet patri nec alio terminos iuris excedere, & quid si pater asperere & crudeliter suum corrigere, an per hoc possit compelli ut illum emancipet, vide glo. 2. per text. b. i. t. i. t. 1. 8. p. a. r. t. 4.
Et nitia fructu culpa connumeratur, vide ibidem.
Corrigere se quis in contenti quando dicitur, vide per glossam quartā, in. l. i. l. e. d. i. t. 1. 3. p. a. r. t. 3.
CORPORE VITIATVS an & quando valeat ordinari, vide glo. 1. 2. & 3. l. 25. tit. 6. p. a. r. t. 1. a.
Corpore vitiatum possit esse testis vel repelli debeat, vide dictam glossam in principio.
CORPVS Christi sicuti ad mortem ad mortem an executio su fuerit ad. v. de glo. 2. in fi. l. 4. tit. 11. p. a. r. t. 1.
Corpus Christi an ab infidei percipi possit, vide glossam nonam. legis. 11. tit. 17. p. a. r. t. 2.
Corpus sine anima non est corpus, vide glossam tertiam. l. 45. per illum text. b. i. t. i. t. 4. p. a. r. t. 7.
Corpus defuncti debitoris an possit detineri ne sepeliatur cum auctoritate iudicis antequam creditoribus satisfaciatur & debitum solvat, vide per glo. 1. per text. ibi. tit. 9. p. a. r. t. 7.
CORPORALIS POENA diversimode debet imponi nobilibus & in dignitate constitutis quam alijs, vide glo. 18. l. 3. tit. 16. p. a. r. t. 2.
De hoc vide in verbo **POENA CORPORALIS**.
CORPORALES debent benedicti, vide glossam secundam. legis. 14. tit. 6. p. a. r. t. 1.
Corporalia lauari debent a presbyteris, non vero a diaconis vel subdiaconis, vide glo. 1. l. 64. tit. 4. p. a. r. t. 1. o.
Corporalia cum servare non possunt debent concremari, vide glossam 6. l. i. l. 64.
CORRVMPENS iudicem seu illum procurans vel notarium quali ter puniatur, vide glo. 1. & septimam. cum alijs ibi. legis. 16. titulo. 22. p. a. r. t. 1. a. t. e. r. t. i. a.
Et an iste actionem suam amittat per sententiam, an vero ipso iure, vide ibidem glo. 3.
Et ideo sic puniuntur quia sunt perituri, vide. d. glo. 7.
Corruptus iudicem an quod dedit possit recuperare, & quando, vide gl. 4. l. 27. ibi.
Corruptus servum, de hoc vide in verbo **PERSVADENS** & in verbo **ERVVVS**.
CREATIO rebellionum ad quem pertineat & antiquitus pertinuit, vide glo. 1. 3. 8. 5. l. 3. tit. 13. p. a. r. t. 3.
Et creati ab aliquibus dominis terrarum qui generales non sunt quae instrumenta facere possunt, vide ibidem in gl. 7.
Creatio rebellionum an fieri debeat praedente examinatione, & quid si creetur sine ea donec tamen sit an debeat remoueri, vide glossam primam. l. 4. ibi.
Creatio militum ad solos Reges pertinet vel ad alios de ipserum mandato, vide glossam primam. legis. 21. tit. 21. p. a. r. t. 2. 8. glo. 2. l. 2. titulo. 24. p. a. r. t. 4. a.
CREATIVRA & a magnitudine speciei & creaturae cognoscibiliter poterit creator hominum videri, vide glossam quartam. in proemio p. a. r. t. 2. e.
CREATOR poterit cognoscibiliter cognosci a magnitudine speciei vel creaturae, vide glo. 4. in proemio. 4. p. a. r. t.
CREDERE in Deum qui nunquam creditis ad hoc non debet compelli, & quare fideles contra infideles mouent bellum, vide glossam. 2. in proemio. 3. p. a. r. t.
Credere non debemus illi qui mentiri solet, nec illi adhibenda est fides glo. 4. per text. ibi. l. 3. tit. 4. p. a. r. t. 2. a.
Credere de facili non debemus & aduersus de facili credentes, vide glo. 1. l. 8. tit. 13. p. a. r. t. 2.
Credere mediū est inter opinare & scire, & qualiter testis de credulitate probet, vide glo. 5. l. 19. tit. 16. p. a. r. t. 1. 3.
Credere temporē debemus perituri in acte, vide glossam quartam. legis. 7. titulo. 8. p. a. r. t. 5.
Credere praesumitur quis illud quod loquitur, vide glossam secundam. l. 13. tit. 3. p. a. r. t. 6.
Credentes heresim qui dicantur ut puniri possint, vide glo. 7. l. 2. tit. 26. p. a. r. t. 1. 7. & ibi. glo. 8. 10. & 11.

CREDITOR potest quis pl. In veritate sequen in mala, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. p. a. r. t. 1. a.
CREDITO non potest petere clericum debitorem suum ad servandum sibi licet non habeat vnde duangloffa fata se. l. 1. 1. 3. l. 1. o. l. 1. 3. l. 1. a.
Creditor in castro sibi pignori dato potest jurisdictionem exercere, vide glo. 2. l. 1. p. i. n. d. i. c. i. l. 5. tit. 15. p. a. r. t. 2.
Creditor cui in pignore traditur vniuersitas, an in eum trāsferatur ius patronatus & possit praesentare, vide ibidem.
Creditor emmetens lib. iam solutum conuictus etiam in stallionatus vide glo. 1. l. 2. p. a. r. t. 2. o. r. t. e.
Creditor potest petere a delictore quod det sibi si de iure forem quando per principis privilegium fuit sibi ad solutionem data prerogatio, vide glo. 2. l. 13. tit. 18. p. a. r. t. 1.
Creditor an & quando teneatur probare pretium fuisse conuersum in vtilitatem civitatis ecclesiae vel minoris, vide per glossam quintam. l. 5. tit. 18. p. a. r. t. 1.
Creditor cum debitum sibi ab aliquo in alium transferre vult, an illud sibi dicere debeat, an debitoris voluntas spectetur, vide glossam secundam. l. 64. tit. 10. p. a. r. t. 1.
Creditor si habet generalem & specialem hypothecam bonorum sui debitoris, si possit ex illa re specialiter hypotheca consequi debitum suum, an ex generali hypotheca possit agere contra secundum creditorem habentem in alijs rebus specialem hypothecam, vide glo. 9. l. 70. tit. 18. p. a. r. t. 1.
Et quid si creditor ageret contra emptorem dominum tertium possessorem, an talis emptor possit ei obijcere quod agat prius contra bona sibi obligata, vide ibidem.
Creditor an compellatur facere instrumentum liberationis a debite. vide glo. 1. l. 8. tit. 18. p. a. r. t. 3.
Creditores cum faciunt debiti quotationem a quibus verbis generalibus caueri debeant, & an debeant compelli in refutatioe ponere generales clausulas & liberationes generales & quando, vide glo. 1. l. 8. titulo. 8. p. a. r. t. 1. a. t. e. r. t. i. a.
Creditor debet compelli ut debitori reddat instrumentum delicti non obstat ne quod det ei instrumentum quotationis ipsius, vide ibidem glossam tertia.
Creditor si iuret se amisisse instrumentum debiti, an per iuramentum tantum amissio probetur, vide glo. 7. l. 10. tit. 19. p. a. r. t. 2.
Creditor qui instrumentum debiti amissit qui ideo petit refectionem quid sit agendum si etiam fuerit amissum protocolum, vide ibi glo. 8.
Creditor an & quando grauetur onere probandi debitum non fuisse sibi solutum si instrumentum penes debitorem inueniatur, vide glossam secundam. l. 1. ibi.
Creditor habens rem pignoratam sibi ab aliquo si passus sit debitorem de ea agere & ipse vidus fuit, an sententia contra delictorem lata creditori prauidet, vide glo. 8. l. 1. o. tit. 22. p. a. r. t. 2.
Creditori an sint dandae res meliores debitoris pro satisfactione debiti, vide glo. 2. l. 3. tit. 27. p. a. r. t. 3.
Creditor vendens pignus, an possit fidem habere de pretio, vide glo. 4. l. 46. tit. 18. p. a. r. t. 1. a.
Creditor si rem habuit in pignore & ab alio vsucapiatur, an ipse propter hoc ius suum amittat, vide glossam secundam. legis. 17. titulo. 1. v. g. l. s. i. m. o. n. o. p. a. r. t. 1. a. t. e. r. t. i. a.
Creditor si cum haberet rem in pignore dominus illam sibi furauit & alteri vendiderit, an emptor illam vsucapere possit per longum tempus, vide glo. 1. l. 27. ibidem.
Et an illud procedat hodie cum creditor contra tertium possessorem agere non possit nisi debet re exclusio, vide ibidem.
Creditor cui secundariē fuerat res obligata, an debitore mortuo illa per 10. annos praescribat, vide ibi glo. 7.
Creditor donando debiti instrumentum an illius videatur sibi dare possessionem, & quando, vide glossam primam. legis. octava. titulo. 10. tit. 9. p. a. r. t. 1.
Creditor si vendat vsu fructum quem habet in pignore iure crediti, an illud facere possit, & an talis vsu fructus ad ea in numerum recerti possit, vide glo. 5. l. 24. tit. 31. p. a. r. t. 3.
Creditor si bono maioria alienet vel sibi debitum a testatore recuperet, an & quando talis alienatio teneat, & an propter hoc ipse vel possidens maioriam in aliquam partem incidat, vide glossam primam. colu. 2. quae st. in. l. 10. tit. 16. p. a. r. t. 4.
Creditor mutuae videtur si debitori iusserit pecuniam altero numerare, vide glo. 1. per text. l. 2. tit. 3. p. a. r. t. 5.
Creditor qui aliquid mutuauit sine adiectione terni in quando mutuo repetere possit, vide glossam sextam. per textum ibi. dictae legis secundae.
Creditor qui ciuitati aliquid mutuauit, quando repetere possit, & quando non, vide glo. 6. & 7. per text. ibi. l. 3. tit. 3. p. a. r. t. 5.

Et quid

Septem Partitarum

Et si sit iter à principio gestum sit sed illa utilitas non durat, vid. d. g. l. 1. a. h. i.

Creditor si mutauerit filio familias aliquid, an ab eo vel à patre ipsius, vel à sua fideiussore reperere possit, & quid illud sibi i. t. c. r. o. s. & ipse mutando dicitur patrem familias, vid. d. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v. d. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v.

Et quod si ex iusta causa credidit illum patrem familias licet non interroget, an excusetur, vid. d. g. l. 6.

Et quid si causa bona sit, & iniusta, vel ipse creditor proferat illum esse filium familias, & sciat quod mentitur, vid. d. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v.

Creditor qui filio familias existente in iudicio aliquid mutauerit si sciat illum non studere, an patrem illius sibi obiget, vide ibi, glossam in n. nam.

Et quid si ex iusta causa aliquid filio familias fuit mutatum, & postea mutuum perdidit, vel auferit, an ex hoc pater obligetur, vel non, vid. d. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v.

Creditor si noluerit accipere debitum in tempus sibi oblatum, an in solutuone cogatur secundum valorem rei tempore oblacionis, & mora, vid. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v.

Creditor post biennium non obstante exceptione non numeratæ pecun. ex qua instrumentum, vel cautionem quam habet contra debitorem, & quid de iure canonico, vide glossam sextam. l. non x. titulo 1. in n. v. a. s.

Creditor si ante rem in iud. non notatur quod pecuniam non numeratæ, sed pignori tenetur, has liberabitur debitor, vid. ibi, glossam. 7. p. e. t. c. x. i. v.

Quod procedit etiam si instrumento renuntietur exceptio non numeratæ tenetur, vid. ibi, g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v.

Creditor habentes hypothecam in bonis alterius præferuntur aliis omnibus habentibus privilegia personalia, vide glossam. 3. l. 9. titulo. 3. p. a. r. t. a. q. u. i. n. t. a.

Creditor qui sub pignore numos dedit, an possit apponere in contractu quod si res pignori data intra certam diem non fuerit redempta pro vendita sibi habeatur & quando pactum illud valeat quâdo vero nō, vide glossam p. r. i. n. a. n. c. u. m. a. l. i. s. i. b. i. l. 4. i. p. e. r. t. e. x. t. i. b. i. t. u. l. o. q. u. i. n. t. o. p. a. r. t. a. q. u. i. n. t. a.

Et quid si debitor nullo pignore constituto cum debitore paciscatur, vt in ad certum tempus non soluerit talis res debitoris sit empta debitori pro debito, an tale pactum valeat, vel non, vide ibi, g. l. 3.

Et quid si pactum factum sit cum fideiussore vt pignus pro indemnitate datum sit ipsius fideiussoris si illum ab obligatione non extraxerit, an tale pactum valeat, vid. d. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v.

Creditor si cum non haberetius distrahendi pignus vendidit, an dominus pignori venditionem possit ratificare & agere possit ad pretium re adhuc non vsucepta, vel percupta, & quid si vsucepta sit, vide g. l. 6. l. e. 4. i. t. 5. p. a. r. t. 5.

Creditor estentur pannos suorum debitorum excutere atineis, vide d. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Creditor an possit stipulare vt plus sibi reddatur quam dedit nomine interesse pecunie qua caret illam mutando, vid. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Creditor qui habet plures fideiussores si admonitus per vnum ex eis, vt si ipse nō ex fideiussoribus conueniat in parte sua cum debitore eum tunc non soluendo, si tunc illud non fecerit an illud sit postea in ipsi? damnatum, vel ab eorum fideiussorum, vid. glossam. 4. l. 8. d. i. t. u. l. o. 1. a. p. a. r. t. a. q. u. i. n. t. a.

Creditor qualiteraget contra plures fideiussores quos pro debito suo accepit, vid. d. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Creditor qui facere debet vt aliqui ex fideiussoribus sint absentes, an tunc sit locus ditioni inter ipsos, vel presentes in solidum conuenire possit, vid. p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Creditor non debet prouagere contra fideiussorem sed de iussu principali, & quid si fideiussor de hoc non opponat, vid. glossam primam. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v.

Et qualiteragens cōtra fideiussorem se habere debeat, vt sit ei aperta via ad eum contra dedit. l. rem, h. d. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v.

Creditor si à debitore pignus accepit si postea fideiussorem velit conuenire, an fideiussor possit ei obicere quod prius vendat pignus quod habet vbi p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Creditor debet actionem suam fideiussori soluenti sibi debitum dare tã contra principalem quam contra confideiussores, vid. glossam. 2. l. u. i. l. i. d. e. m.

Creditor tenetur cedere actiones omnes suas quas habet contra debitorem suo fideiussori soluenti pro eo, & quando obstat ei exceptio cedere datur, vid. ibi, g. l. 3.

Et an hæc exceptio cedendarum opponatur etiam si fideiussor sit obligatus per instrumentum quarenti pignus, & qualiter hoc procedat, vid. d. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v.

Et quid si fideiussor velit renuntiare huic bene, & si ad ratum non potest ut vid. ibi, ad finem.

Creditor an fideiussori si luenti sibi debeat cedere actiones suas pro eo apud eum & tunc concessio meri debet, si licet, & si non, d. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Creditor si sit ne ligens in conueniendo fideiussorem vt ream quem in iudicio sistere promissit sine adiectione termini illum sitat an elapso tempore ab eum, locat actione liberetur & quando, & in quibus, vide glossam quintam, & sextam. l. decimam non x. titulo duodecimo partitarum.

Creditor an possit vt iurisdictione in castro sibi pignoriato, vid. p. e. r. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Creditor si compensare tenetur fructus quos ex re pignoriata percepit, & an teneatur de fructibus percipiendis, vel qui percipi potuerant, vide ibi, g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v.

Creditor an possit vel fructibus rei pignoriata, & eos convertere in usum suum, vel vendere vt compenset interem, vid. ibi, g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v.

Creditor an possit compelli ad rem suam pignoriata, & si tunc pro debito, & qualiter hoc fiat, vide glossam quartam. l. 3. i. t. u. l. o. d. e. p. a. r. t. i. t. e. r. t. i. o. p. a. r. t. a. q. u. i. n. t. a.

Et an creditori detur hypothecaria contra rem quam quando eius debitor obligatus rem an emam, & si non, & si non, d. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Creditor primus cui res fuit in pignus data, an p. a. r. t. e. a. t. u. r. s. e. c. u. n. d. o. e. i. u. s. e. t. i. a. m. e. l. i. q. u. a. t. a. f. u. i. t. v. i. d. e. l. o. c. u. s. i. b. i. a. n. n. a. m.

Creditor si propria auctoritate occupauerit rem debitoris sui an cadat à iure eius debiti, vid. d. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Creditor an possit debitorum fugientem cum re, vel pecunia sibi debita detinere propria auctoritate quando copia iudicis haberi potest, vide ibi, g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v.

Creditor an possit propria auctoritate capere debitum sibi annum redimere, & quando, vid. ibi, d. e. m.

Creditor si receat violenter in rebus fideiussoris, an cadat à iure suo, vid. d. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Et an super mutatione l. a. u. i. u. r. i. s. c. r. e. d. i. t. o. r. i. s. r. e. i. u. r. i. t. a. t. u. r. s. i. n. t. e. r. t. i. a. v. i. d. i. b. i. d. e. m.

Creditor non potest cum re sibi pignoriata remanere etiam præcedente pacto, vt si ad certam diem debitor non redemisset cum eo remaneret, & si potest, vt p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Creditor cui fuit obligatum pignus si ante ipsius tractionem re debito rem alio fuerit datum quod ius competat illo primo creditori, & an quando debeat prius fieri discussio contra debitorem, vid. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Creditor an possit prohibere debitorem ne cedat suam sibi obligatam, vt p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Creditor si in re pignoriata sibi faciat meliorationes, an sibi solui debeant, vid. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Creditor an possit agere actione hypothecaria ad fructus rei pignoriatae nondum sibi tradita, vid. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Creditor qui sub pignore numos dedit sub conditione, vel ante tempus ante conditionem, vel ante tempus petere non possit, & quando, i. e. v. i. d. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Creditor si petat pignus à tertio, & ipse tenens neget quid tunc creditor probare teneatur, vt pignus recuperare possit, & quando non sufficit probare de possessione debitoris tantum nisi probet dominium ipsius debitoris, vid. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Creditor restituere tenetur debitori illud quod plus debito percepit actione pignoriata, vid. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Quod tamen non procedit si ultra debitum creditor aliud damnum sentiret quia tunc eum plus retinere poterit, vid. ibi, d. e. m.

Creditor an possit in re pignoriata ad usum destinatum & per dominium conuenire, vid. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Creditor an possit cedere suam solitam cedere, vel perficere ad id quod ceptum per d. unquam, vid. ibi, d. e. m.

Creditor si vtatur re pignoriata & postea talis res sine dolo & culpa ipsius perdat, an ad damnum teneatur, vid. ibi, g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Creditor probato casu fortuito liberatur à prestatione pignoris, & consequetur debitum, vid. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Creditor petere potest ne dum expensas necessarias sed etiam vias, vid. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Creditor qui inhabitabit domum pignoriatam, an ad solitam pensionem teneatur, & quando, vid. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Creditor cui debitum est solutum tenetur pignoriata, & statim rem sibi pignoriatam debet restituere quomodo conquirere pignoriata ad eum peruenit, vid. g. l. 1. a. h. i. s. d. p. e. t. c. x. i. v. p. a. r. t. 1.

Et an idem sit dicendum in pignore pretorio, vid. ibi, d. e. m.

Creditor an possit retinere pignus quod recepit à debitore pro alio credito quod

Septem Partitarum

pa niva la ad iudicem, vid. l. q. 4.
Creditor si liberavit mulierem in se alienam obligationem animo noui
casu impiente, an per hoc prius debitor liberetur, vid. glo. 3. l. 17. d.
col. 4. par. 5.
Creditor mittit ius quod habet si ad nonationem faciendam pupillum
susciperet sine tutoris sui autoritate, vid. glossas. l. 1. ibi. per illum
textum.
Et quid si debitor dicit se in debitu soluisse, an ipse vel creditor illud pro
bare teneat, vid. glo. 1. l. 1. i. g. et non. articulo decimo quarto, parti
ta quinta.
Creditor si et transactionem alicui debitori suo dederit, an ab ipso
nisi sit in potestate, & quare, vid. glo. 2. d. col. 1. 4. par. 5.
Et quid si debitor liberauerit ea conditione, ut aliquid faciat spon
sione nolite facere est in electione creditoris illum compellere ad factu
vel petere prius debitu, vide glossas. l. 4. per text. ibi. titula. 1. 4.
partita 5.
Et an creditore inuito debitor ad iudicem ad cessionem bonorum, vid.
glo. 3. l. 1. tit. 1. par. 5.
Creditor quod ius habeat in bonis debitoris sui cedens, vid. glo. 1. l. 1. &
glo. 1. d. col. 1. par. 5.
Et an cessione debitoris pro fit quoad creditores conditionales, vid. glo. 1.
l. 1. ibi. d. col. 1.
Creditores quando non possunt debitorem qui ad purgiorem fortu
nam peruenit conuenire, vid. glo. 3. ibi. d. col. 1.
Creditoribus non instantibus debitor cedens bonis carcerari non debet,
vid. glo. 1. d. col. 1.
Creditores debent vocari & simul conueniri quando debitor ab eis dila
tionem habere vult, & qui ceteris preferantur, & quando, vid. per. l.
1. d. col. 1. par. 5.
Creditores si nolunt quod debitor cedat bonis, & volunt sibi dare dila
tionem si debitor cedere vellet & noluit dilationem, an audiat, vide
glo. 1. d. col. 1.
Creditores qualem dilationem debitori dare possunt, vid. glo. 3. l. 5. titu
1. par. 5.
Creditores si concesserunt debitori dilationem ad solvendum si postea
debitor vellet cedere bonis, an admittatur ipsis contradicentibus, vide
glo. 1. d. col. 1.
Et cum creditores illi concesserunt dilationem debitor satis dare teneat
unde soluen do intra tempus dilati mis, vid. glo. 4.
Creditores si ad petitionem debitoris partem debiti velint remittere qua
liter hoc fieri debet, & an absentes sint citandi, & quid si aliqui habe
bant hypothecam, vel pignus, vide glossas. l. 6. titulo decimo quinto
partita 5.
Creditores qualiter subueniantur quando fuerunt damnati per debito
rem vendentem res suas, vid. glo. 1. 7. & glo. 1. 8. cum alijs glossis, & l.
1. l. 1. d. col. 1. par. 5.
Creditores petere possunt, ut debitor qui in ipso form fraudem alienauit
res suas detradatur in carcerem quousque reucleret eos in quos aliena
uit, vid. glo. 1. d. col. 1. par. 5.
Creditores an admittantur ad reuocationem alienationis a debitore fa
cte in ipsorum fraude. n ante sententiam iudicis, vid. gloss. 3. d. col. 1. 7.
tit. 1. par. 5.
Creditor admittatur dicentes debitorum in ipso form fraudem alie
nare quando bona, vel maior pars parum simul, vel minor pars
aut, vid. glo. 4. d. col. 1. par. 5.
Creditores intra quantum tempus debeant petere reuocationem rerum
a debitore alienatarum, & an annus quod datur sit utilis, vid. gloss. 6.
ibi. d. col. 1. par. 5.
Creditor impolit reuocare alienationem a debitore suo factam si
ue in vita siue tempore mortis siue sit, vel esse praesumatur in credito
ro in fraudem, vid. glo. 1. l. 1. septuaginta d. col. 1. epum per text. ibi.
Creditores quando non possunt alienationem debitoris reuocare, vide
glo. 1. cum alijs glossis, d. col. 1.
Creditores si sunt plures vnius debitoris si vnus ex eis missus sit in posse
sionem, an talis missio caeteris creditoribus pro fit, & quando, vid. glo.
1. l. 1. d. col. 1. par. 5.
Et an procedat siue in missio fiat in pignore pratorio, vel ex causa iudi
cati, vid. ibi. d. col. 1.
Et an talis missio in possessionem ex causa iudicati possideat rem in qua
missus fuit, id ibi. d. col. 2.
Creditores vnius si sint in possessionem missi an tunc debitor possit vni
eorum soluere caeteris exclusis, vid. ibi. d. col. 1.
Et quid si nullus adhuc sit in possessionem missus, an debitor possit cui
veit soluere, vid. glo. 1. d. col. 3. cum alijs ibi. per illum text.
Et an debitor possit eligere cui ex creditoribus velit soluere, & sic gratia
si, vid. l. 1. d. col. 1. par. 5.
Creditor, an & quando propria autoritate debitorem fugientem cape

re possit, vid. glo. 1. cum alijs ibi. l. 1. per illum text.
Et an ante diem, & quid si illa non vulnerat, vel a fuga sit in promptu sed
non in actu, vid. d. col. 1.
Et an quibet de populo possit capere debitorem publicum fugientem
& quid in colonis vel ascriptis, vid. ibi. d. col. 1.
Et quid si debitor se defendat, vel sit clericus, & an idem sit in debitor
largi prout est ille qui conueniri potest actione reali, vid. ibi. d.
Creditor quando propria autoritate capit debitorem fugientem debet
res captas cum eo iudici presentare, vid. ibi. d. col. 1.
Creditor quod ius habeat in bonis ab ipso captis cum debitor suo fugie
te, vid. d. col. 1. per illum text.
Creditores possunt res a debitor suo alienatas in alium fraudulenter re
uocare cum fructibus, & quales, & a quo tempore, & quid de expensis
ab empta res, vid. glo. 1. l. 1. per text. ibi. tit. 1. par. 5.
Et an liberatio siue quitatio a debitor facta in fraudem creditorum reuo
cetur, & quid in hede iustorum, vid. glo. 1. l. 1. per text. ibi. titulo. 1. 1.
partita 5.
Creditor si sint citandi quando haeres inuentarium facere vult, vide
glo. 7. d. col. 1. 5. per text. ibi. tit. 1. par. 6.
Et quid si vni ex eis citatur alij vero non, & an generalis citatio suffi
ciat, vid. glo. 1. d. col. 1.
Et an ex defectu talis citationis vitietur inuentarium licet haeres fideliter
conuenit, vid. ibi. d. col. 1.
Creditores siue preteritis sint tempore confessionis inuentarii siue absen
tes sint semper admittentur si velint probare inuentarium solose &
fraudulenter fuisse conuictum ab haerede, vid. glo. 1. l. 6. ibi.
Creditores haereditarij an possint haeredem conuenire durante tempo
re confessionis inuentarii, & quando sic, vid. glo. 1. d. col. 1. 7. ibi. per il
lum textum.
Creditores an si ab haerede debitum consequantur tui sint, an vero cum
alij creditoribus communicare teneantur sicutum quando sum ciui
dem tempore, an vero alij creditores possunt retractare solutiones a
liis in iudicibus factas, vid. per glo. 1. d. col. 1. 7.
Creditores an habeant recursum contra emptores rerum haereditariu
quando haeres vendidit, vid. d. glo. 9. in fine.
Creditores an & quando habebunt recursum contra haeredem aduersus
quarta falcidiam quam retinet, & non contra legatarios quibus le
gata iam soluta fuerunt per haeredem, vid. ibi. d. col. 1. c.
Creditores prius debita sua habere debent quam legata legatarijs soluan
tur, vid. d. col. 1. d. col. 1. per text. ibi. tit. 1. par. 6.
Creditores si rentes plus non remant, se in haereditate defuncti quam
quod haeres affect, an hoc non obstantem ipse haeres ultra vires haeredi
tarias teneatur si non fecit inuentarium, & quid in foro conscientiarum,
vid. glo. 2. col. 1. d. col. 1. ibi. d. col. 1.
Creditores defuncti an etiam agere possint contra suum qui non fecit
inuentarium etiam si vires haereditarias non sufficiant etiam contra
legatum in lib. iure naturae debitum, vid. glo. 3. ibi.
Creditor si debitori suo pignus legauerit, an legatum valeat, & debitum
remissio videatur, vid. glo. 1. l. 16. tit. 9. par. 6.
Et quid si illam sibi legauit credens esse propriam ipsius testatoris, vid. ibi.
glossam 2.
Et quid contra si debitor leget creditori rem pignoratam, an videatur
animo compensandi legasse, vel non, vid. ibi. glo. 3. quod 1. 1.
Creditor testatoris defuncti, an agat contra haeredem suum, vel contra
debitorem testatoris cui ipse testator soluere creditori iussit, vid. glo.
2. d. col. 1. 4. per text. ibi. tit. 9. par. 6.
Creditores an possint executores vel curatores minorum suorum debito
rum, vide glossam quintam, columna. 1. l. 4. titulo decimo sexto, par
tita sexta.
Creditor si vendunt res minoris an in tali venditione debeat sui tur
ris, vel curatoris autoritas interuenire, vid. glo. 5. in fine. l. 17. titu. 16.
partita sexta.
Creditor recipiens duplicem solutionem eiusdem debiti punitur & com
mittit crimen stelionatus, vide glossam 7. l. 7. titulo septimo, partita
septima.
Creditor an cum autoritate iudicis possit impedire ne defunctus credi
tor sepeliatur, vide glossam. 1. l. 13. per textum. ibi. titulo nono, partita
septima.
Creditor an possidet pignus sicut debitor, & contra, vid. glo. 1. l. 13. tit. 10.
partita 7.
Creditor possidet pignus ciuilitate, & naturaliter, vid. glo. 2. d. col. 1. 3. per
textum. ibi.
Creditor committit furtum si vitur re sibi pignorata, & an licite vendat
fructus talis rei, vid. glo. 4. l. 3. per text. ibi. tit. 14. par. 7.
Creditor an possit uti iurisdictione, & iuribus incorporalibus castri sibi
pignorati, vid. glo. 4. d. col. 1. 3. ibi.
Creditor qualiter agat contra debitorem sibi furantem pignus quod sibi
dederat, vid. glo. 1. 9. per text. ibi. tit. 14. par. 7.
Et quid

Septem Partitarum

Iudicetur, vide glossam quintam. col. 1. In principio. In titulo decimo
restio. partita 6.
Crimen graue quod dicitur, vt de illo filius patrem accusare possit, vel
nepos auum, vide glossam decimam sextam. l. secundam. titulo primo.
partita septima.
Et criminis maioritas penditur ex maiori parte poenae, vide glo. 4. ad si.
l. 4. titulus. par. 7.
Crimen hærelis post mortem accusari potest, & quanto tempore cogno-
scitur super hoc prescribitur, vide glossam quintam. l. septimam. titulo 16.
partita septima.
Crimen si in vno loco committatur, an iudex illius loci sit ad puni-
tionem competens iudex, vide glossam primam. l. decimam quintam. per
text. ubi. tit. par. 7.
Et an in crimine. l. i. us sit prorogationis locus, & quando, & quali. sic, vide
glossam secundam. l. decimam quintam. titulo primo. partita septima.
per illam. text. ubi.
Et de crimine accusatus qualiter sub fideiussoribus relaxari debeat, &
quando, vide glossam. 4. & 5. l. decimam sextam. ubi. per illam. text. de hoc. vi.
de in verbo. **DE LICITVM.**
Crimen an videatur fateri. ille qui cum aduersario suo super eodem crimine
transigit, & quando puniri possit, & valeat transactio, & quid si tran-
sigit ante accusationem qua timet accusari, vide glo. 1. cum alijs ibi. l.
2. per text. ubi. tit. par. 7.
Et in quibus criminibus transactio locum habeat, & quando, vide
glo. 1. & 2. cum alijs ibi.
Et an transactio facta super vltimo herede extendatur ad mortem si postea
tabescat, vide glo. ad l. 1.
Et an in tali transactio. ne omnium heredum consensus requiratur, vel
non, vide glossam. glo. 6.
Et an talis transactio prosequatur quomodo de illo delicto a nemine
a. l. i. per text. ubi. vide glo. glossam vnde cum. col. 1. ma. p. 1.
ma. quaestione. 1.
Et quid in crimine adulterij vel rapti. an in eo transactio locus sit, vide
ibi. glo. 1. & 2.
Crimen an & quando a quolibet de populo accusari, vel denunciari pos-
sit, vide glossam secundam. l. 1. par. 7. & glo. 1. vigesimam septimam. tu-
lo. 1. partita. 7.
Et qualiter crimina iudicis officio veniant puniendi sine accusatore, vel
denunciatore, vide glo. 1. & 2. ubi.
Crimen prodicionis est crimen seueratissimum & inter omnia crimina
exceatissimum. l. 1. pro. crimio. tit. par. 7.
Crimen prodicionis comparatur lepro, & quare, vide glo. 3. & 5. in di-
cto pro. crimio. per illum. text.
Crimen læsæ maiestatis committitur quando fit contra Regem secus si
contra duces vel contra alios recognoscentes superiorem, vide glossam.
l. 1. tit. 2. partita. 7.
Crimen læsæ maiestatis dicitur etiam, quando Papa iuente aliqui faciūt
conuenticulas de papato, vide ibidem. in glo. 5.
Crimen læsæ maiestatis in pluribus casibus committitur, vide glo. 6. cum
alijs. l. 1. per illum. text.
Et an committatur hoc dicitur populi magistratus vel iudices ipsius, vide
ibi. glo. 1. & 2.
Et an propter crimen læsæ maiestatis perdatur maiestas, vel alia bona cri-
minis, vide glossam tertiam. 5. & 10. dict. l. 1. titulo 1. par-
tita. 7. per illum. text.
Crimen prodicionis sciam sit à proditore commissum, an ipse bona sua
alienare possit, vel non, & an antelententiam non amittat rerum sus-
tentionem suam, vide glo. 3. & 4. per text. ubi. tit. par. 7.
Et an per patrum possit quis se criminiosum facere eius criminis quod
non commisit & se obligare ad poenam talis criminis, vide glossam. l. 1.
titulo. 1. partita. 7.
Crimen publicum committitur, an sit ipso iure infamis, vel post senten-
tiam, vide glo. 1. & 2. par. 7.
Et an ex criminibus publicis remaneat quis infamatus ipso iure, vide glo.
1. & glo. 2. ubi. per illum. text.
Et an in crimine deprehensus sit infamis ipso iure, & quando, & in qui-
bus criminibus, vide glossam duodecimam. l. quintam. titulo sexto.
partita. 7.
Crimen vbi est notorium tunc iudex in eo procedere potest prætermis-
so omni ordine iudiciario ad executionem poenae, vide ibidem.
Et an & quando confessio criminis in iudicio efficiatur infamis, vel non,
vide glo. 1. per text. ubi. tit. par. 7.
Crimen falsi, vide in verbo. **FALSI TAS**, & verbo. **FALSA TOR.**
Et an quilibet possit malefactorē propria auctoritate capere si illi in fra-
ganti delicto inuenierit, & quando, vide glossam tertiam. l. quintam. ti-
tulo. 7. par. 7.
Crimen partus suppositi, an poenam mortis mereatur, vide glo. 4. l. 2. tit. 7.
partita. 7.

Crimen feloniarum committit creditor duplicem solutionem recipiens
do. vide glo. 7. l. 1. tit. 7. pa. 7.
Crimen graue dicitur quæ sit iniuria personalis & quod dicitur crimen
graue, vel leue, vide glossam. 4. l. quintam. titulo decimo quinto. parti-
ta septima.
Crimen si in iudicio ab aliquo factum fuisse confiteatur, an & quando si
certum non sit puniatur, vel non, vide glo. 9. l. 5. tit. 13. par. 7. & glo. 1. &
2. l. 7. per text. ubi. tit. par. 7.
Crimen feloniarum committit qui do. se falsam posturam fecit, & qua
læter hoc iudicatur, vide glossam. l. septimam. per text. ubi. titulo. 10.
partita septima.
Et in quibus criminibus criminalis accusatio dicitur etiam ultra 20. annis
vel perpetuo, vide glossam quartam. quartam. titulo decimo septimo.
partita septima.
Crimen publicum dicitur quædo quis per violentiam virginem rapuit,
& a quolibet accusari potest, & quando, vide glossam primam. l. 1. ti-
tulo. 20. partita. 7.
Crimen contranaturam, siue in masculis, siue in feminis, qualiter punia-
tur, vide glo. in pro. crimio. tit. par. 7. cum alijs glo. ubi.
Crimen si committatur in alterius domum, vel aliquo consentiente qua-
liter sit con. le. titens, vel adiuuans puniatur, vide glo. 5. l. 1. per text. ubi.
titulo. 22. par. 7.
Crimen hærelis, an sit mere ecclesiasticum, & qualiter iudex de eo cogno-
scat, vide glossam secundam. & 1. l. 1. per text. ubi. titulo vigesimo sexto.
partita. 7.
Et de crimine hærelis, vide in verbo. **ASSE SINI.**
Crimen blasphemiz, vide de hoc in verbo. **BLASPHEMIA**, & ver-
bo. **BLASPHEMIVS.**
Crimen militare quod dicitur, & a quo iudice miles delinquens puniri,
& capi possit, vide glossam. l. tertiam. per text. ubi. titulo vigesimo nono.
partita septima.
Crimen alicuius si sit occultum, vel non plene probatum, an accusatus
de illo siue iuratus siue non iuratus licet iurare possit, vel fateri teneat
si a suo iudice interrogetur, & an non faciendo neque respondendo pec-
cet mortaliter, & alia quam plura in hoc, vide per glo. 3. l. 4. per text. ubi.
titulo. 29. partita. 7.
Crimen, an videatur fateri fugiens a carcere illam frangendo, vel non, vi-
de glo. 1. duodecimam. & 2. l. 1. ad amate. per text. ubi. glo. nono.
10. partita. 7.
Et quid si aufugiat mediante scientia, & negligentia custodis, an tunc ni-
tius puniatur, vide ibi. glo. 1.
Et an de nouo faciens carcerem incidat in crimen læsæ maiestatis, vide
glo. 1. l. 5. per text. ubi. tit. 13. par. 7.
Et in quibus criminibus possit de acrius ad torturam, vide glo. 10. et. ubi. 5.
ibi. l. 4. per illum. text. ut. 30. par. 7.
Crimen omnino occultum, an liceat, & quando, vide glo. 1. cum alijs ubi. l.
1. tit. 31. partita. 7.
Et quibus modis crimina perpetrari possint, vide glossam. l. 3. per text. ubi.
titulo. 31. partita. 7.
Et qualia crimina dicitur esse facta commissa morte, vel membri; u. l. a-
tionis puniantur, vide ibi. glo. 3.
Et quando crimen commissum consilio poena mortis puniatur, vide glo.
1. l. 1. & 2. l. 1. per text. ubi.
Crimen vnius alteri laedere non debet, vide glo. 1. per text. ubi. tit. 1. par. 7.
Crimina per se solum principem in dulgere possunt, & quali, & quando, &
qualiter, vide glo. 1. l. 1. per text. ubi. tit. 1. par. 7.
Et quæ restituuntur per indulgentiam seu remissionem criminis à Prin-
cipe factam, vide glo. 5. l. 2. ubi. per illum. text.
Crimen aliquod si remittatur, an qualitas delicti remissa videatur, vide
glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
Et quid si remissio seu indulgentia principis fiat respectu tertæ qualita-
tis, an comprehendat delictum quod fuit inchoatum ante illam qualita-
tatem, vide glo. 1. l. 1. per text. ubi. par. 7.
CRIMINALIS CAUSA, vide supra in verbo. **CAUSA CRIMI-
NALIS.**
CRIMINOSVS vbi debeat sepeliri, & an possit eligere sibi sepul-
turam, vide glo. 1. per text. ubi. l. 7. tit. 13. par. 1.
Criminosus notorius torquendus non est quia ad tormenta non deueni-
tur nisi in subsidium, & c. glossa tertia. l. vigesima. titulo nono. partita
secunda.
Criminosus an possit esse Rex ex successione, vide glo. 20. in principio.
l. 1. tit. 15. par. 1.
Criminosus si aufugerit qualiter sit citandus, & quid in crimine læsæ ma-
iestatis, vide glossam primam. 2. 3. & 4. l. septimam. titulo octauo. parti-
ta tertia.
Et qualiter fieri debeat descriptio in eorum bonis, & quid si bona non
habeat, & ante annotationem bonorum debet trina citatione inone
11. vide glo. 6. & 2. ubi.

Et quid

Index materiarum.

Et quid si crimen sit tunc, & dicitur in glo. 1.
 Criminosus ob participationem criminis an possit indulgentia dari si alii socii criminis ostenderint, vide glossam in octavo. l. 1. de iur. part. 2. tit. 2.
 Criminosus an possit recipere solutionem, & quando, vide glossam. l. 1. per text. ibi. tit. 14. par. 5.
 Criminosus an & quando perdat maiorem, & plura hoc, vide per glossam. 4. in principio. l. 1. de iur. par. 6.
 Criminosus conuictus de crimine si condemnatus non sit, an repellatur ab accusando, vide glossam sextam. l. secundam. titulo primo. part. 2. septima.
 Criminosus an & quando suum socium de crimine accusare possit, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus coram quo iudice de crimine conveniri possit, & quando alicuius iudicis iurisdictionem prorogare possit, vide glossam. 4. l. 15. per text. ibi. tit. 1. par. 7.
 Criminosus qui ante ob fiduciis relaxari debeat, & quando, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus de in iudicio Regis captus sit sub fiduciis relaxari non debet, vide glossam in fine.
 Criminosus a quo non solus debet fieri remissio ad iudicem loci de iurisdictione criminis, vel prorogari iurisdictionis, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus si post accusationem fugiat qualiter capi, & deduci possit, & a quo iudicetur, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus quando capi poterit nulla precedente citatione, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus an per iudicem delicti vel domicilij realiter capi possit licet ipse in alio territorio Regis repenatur, vel quid facere debeat, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus de crimine accusatus si cum accusatore suo transigat super crimine, an talis transactio valeat vel teneat, & si iam a poena liberetur, & quando, & qualiter, & an crimen fatere videtur, & puniri possit, & quando, & quid si tunc accusatus, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Et in quibus criminibus talis transactio locum habeat, & quando, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Et an transactio talis super vincibus extendatur ad mortem si postea subsequatur, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Et an talis transactio prostat accusato quominus de illo delicto, vel crimine amplius accusari non possit, vide glossam in decima. l. 1. de iur. par. 7.
 Et an idem dicendum sit in pacto gratuito, quod in transactione, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Et quid si alii accusetur de crimine adulterij vel rapti, an in eis locus sit transactioni, vide ibidem in glo. 2. & 3.
 Criminosus de crimine accusatus si se occidat, an causa morte ipsius finiat vel non, & an bonae ipsius applicari debeant, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Et quando dicitur criminofum in eum criminis se occidisse, & quae requirantur, ut & tunc bona applicentur sicco, vide dictam glossam secundam, tertiam, quartam, & quintam.
 Et an hodie bona in isto casu sicco applicentur stante authentica bona damnatorum, & alii huius Regis, vide ibi glo. 7.
 Criminosus an admittatur ad denunciationem criminis, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus qui iudicis officio veniant puniendi sine accusatore vel denunciatore, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Et an per pactum possit quis se facere criminofum eius criminis quod non commisit, & se obligare ad poenam talis criminis, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus quando post sententiam remaneat infamatus, vel non, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus ex crimine publico, an sit infamis ipso iure, vel per sententiam, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus repertus in crimine, an sit ipso iure infamis, & quando, & in quibus criminibus, vide glossam in decima. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus si post eius potestatem iudicari protermisso per iudicem alio iudice, an iudicetur, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus si in iudicio constitutus, an & quando ex hoc remaneat infamatus, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus si in iudicio constitutus, an ex hoc remaneat infamatus, vide glossam sextam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus an & quando a quo debet puniri, capere, sit, si in fraganti de

delicto vel crimine interveniatur, vide glossam tertiam. l. 1. de iur. par. 7.
 Et an quin iudicio criminis non commisit sit tenetur, & si sit tenetur si postea constet quod non fecit illud etiam si confessus fuit, vide glossam nonam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus an post sententiam latam a iudice domicilij vel originis debeat remitti ad iudicem, vide glossam secundam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus cum remittitur ad iudicem loci delicti cuius expensis illud fieri debeat, vide in columna tertia. l. 1. de iur. par. 7.
 Et an in locis delicti nisi in loco sit, vide dictam glossam secundam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus miles a quo iudice capi, & puniri possit, & quando, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus an de crimine occulto interrogatus responderet, & fatere teneatur, & quando, & an sit iurare teneatur, & quando teneatur contra se iurare, & possit delictum negare licite, & sine peccato neque teneatur iudici interroganti respondere neque facere crimen, & quando sic, vide plura per glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus postquam crimen confessus fuit, vel sibi probatum fuit, vel tantum fuit de crimine accusatus qualiter ligari & carcerari possit cuiuscumque conditionis sit captus, vide glossam quartam, quintam, sextam, septimam, & octavam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus si sit nobis, quomodo carcerari debeat, & possit, vide dictam glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus pro maiori malicio debet cautius custodiri, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus vsque ad quantum tempus in carcere detineri debeat, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus si a carcere aufugiat quando & qualiter eius fideiusor teneatur, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus si aufugiat a carcere, an contra eum inducatur facta confessio, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Et qualiter tunc eius custodes teneantur, & contra ipsos procedatur, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus si aufugiat frangendo carcerem, an habeatur pro confessore, & qualiter puniatur, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Et quid si fugiat interveniente scientia, vel negligentia custodis, an tunc in iuramentum, & quare, vide ibi glo. 5.
 Et quid si fugiat in ultimum causam fugiendi habeat, & qualis ista esse possit, vide ibi glo. 6.
 Criminosus si per vim eximatur ab aliquo a carcere qualiter eximens teneatur, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus quando & qualiter queri debet, vide in verbo. TORTV, RA, TORQVERE, I, & verbo. TORTVS.
 Criminosus pro quibus criminibus teneatur, vel non, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus si per se solus puniri debet alius vero pro eo non, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus si in exilium damnatus sit ad tempus siue in perpetuum quomodo puniatur a exilium sit, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Et an iudex alicui possit tollere, vel indulgere exilium, vide ibi glo. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus quibus modis delinquere possit, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Criminosus delicto, vel facto quando poena mortis veniat puniendus, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Et quando delictum commissum consilio poena mortis puniatur, vide ibi glo. 1.
 Criminosus si per vim puniri debet non clam, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Et quis crimina indulgere possit & qualia, & quando, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 Et de effectu indulgentiae seu remissionis principis, vide glossam. l. 1. de iur. par. 7.
 CHRISMA: quare fiat in fronte, vide glossam sextam. l. 1. de iur. par. 7.
 Christus a qua ratione Christianis detur, vide glossam primam. l. 1. de iur. par. 7.
 Chirographum, vide glossam primam. l. 1. de iur. par. 7.
 Christus a qua ratione detur, vide glossam primam. l. 1. de iur. par. 7.
 Christus a qua ratione detur, vide glossam primam. l. 1. de iur. par. 7.

Septem Partitarum.

Crimina in qua die conosciatur & quid si in illa die sit interdictum, vide glo. 1. tit. 1. 4. part. 1.

Criminatio qua fit pueris in vertice & fonte quid significet, vide glo. 1. tit. 4. part. 1.

CH R I S T I A N I A Regibus christianis capti qualiter sunt detinendi & quid pro eis peti debeat, vide glossam primam legis. tit. 1. de rescriptis. nono. part. 1.

Inter Christianos de more non serui tur iura captiuitatis in captis, vide glo. 4. ibidem.

Christiani an possint cum hereticis matrimonia contrahere, vide glossam 2. tit. 1. de hereticis. part. 1.

Christiani an possint esse serui Iudeorum vel in seruicio & de poena Iudeorum habentium nullum in seruis, vide glossam primam per textum ibi. tit. 2. part. 1.

Christiani bene potest habere seruum Christianum & potest emere Iudeum in mancipium, ita que dum eo non moretur, vide d. glo. 1.

Christiani non debent vendere arma hostibus fidei, neque debent illis victualia dare etiam tempore pacis, vide glossam primam & tertiam. l. 2. per textum ibi. tit. 5. part. 5.

Christiani cum Iudeis inducere non debent, cum Sarracenis autem bene possunt & quare, vide glossam secundam. legis octaua. per textum ibi. tit. 2. part. 7.

Christiani agrotantes an medicum Iudeum vocare possint, & quando, vide glo. 7. d. l. 8. per textum ibi.

Christiani & de poena Iudeorum habentium mancipia Christiana, vide glo. 2. l. 1. per textum ibi. tit. 2. part. 7.

Christiani Christum negantes per vim qualiter excusentur & quando, vide glo. 1. l. 4. tit. 5. part. 7.

Christiani abnegantes fidem Christi qualiter puniantur, vide glo. 1. & 2. d. l. 4. per textum ibi. tit. 2. part. 7.

Christiani facti Sarraceni ex quibus causis puniri non debent, & quando licet in infidelitate permanerit, & quando bona neque famam amittat, vide per glossam l. 8. per textum ibi. tit. 2. part. 7.

CH R I S T V S nisi exierit in cruce moretur senior ut quilibet homo, vide glo. 2. in principio. tit. 1. part. 1.

CR V D E L I T A S homini erga seruos suos facit illum dominio ipsorum priuari hoc tamen fiet iudicis auctoritate vendendo seruum altero, & dando pecuniam domino, vide glossam nonam. per textum ibi. l. 6. tit. 2. part. 4.

CR V C I A T A ab anti quo semper Regibus Hispanie concessa fuit, vide glo. 2. l. 1. tit. 2. part. 3.

CV M, de iustitia dicitur, vide glossam primam. legis. tit. 1. nono. part. 6. tit. 6.

CV B I C V L A R I V S Regis est maxima dignitas, vide glossam secundam. l. 2. tit. 9. part. 2.

CV C R B I T A S & an qualicumque vocauit cucurbitam teneatur actione iniuriarum si verum dixit & illud probare velit, & an tunc teneatur se dicere, vide glossam primam. colum. 2. quaestione. 1. 2. d. l. 1. tit. 9. part. 7.

CV L P A aliquem redarguens impedit illum reprehendere alium, vide glossam l. 4. tit. 8. part. 1.

Culpa leuissima an de ea tenentes castellum teneantur, vide glo. 10. l. 1. tit. 1. 6. part. 2.

Culpa praesumitur in tenenti castrum si illud perdidit nisi contrarium probetur, vide ibidem.

Culpa si praeserit casum casu non obstante de culpa tenetur quis, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. 8. part. 2.

Culpa leuissima & de ea tenetur ille qui obtulit se negotio periculoso & exactissimam diligentiam requirenti, vide glossam tertiam. legis. primam. tit. 2. 4. part. 1.

Culpa lata quo ad poenam inferendam an aequiparetur dolo, vide glo. 1. 5. tit. 2. 4. part. 1.

Culpa & quod omnis culpa attribuatur aggressori & mouenti taxam, & an prouocatus hoc casum in totum liberetur, vide glossam primam in principio. tit. 2. part. 3.

Culpa caret qui ob defectum quod ei naturaliter inest aliquid iniuste facit, vide glo. 6. ad finem. l. 2. tit. 2. part. 3.

Culpa an cadere possit in rebus saltem abusu, vide glossam secundam in fine. l. 2. tit. 2. part. 4.

Culpa vnus ex vassallis an alijs praesumit, ut per eam a feudo renoueri possint, vide glo. 5. l. 6. tit. 2. 6. part. 4.

Culpa si praeserit casum an excuset tunc casus fortuitus, vide glo. 3. l. 2. & glo. 1. 7. & 8. l. 3. tit. 2. part. 5.

Culpa qualis consideretur in depositario ut per eam ipse teneatur, vide glo. 1. 7. l. 3. tit. 3. part. 5.

Culpa lata quae fit, vide glo. 8. per textum ibi. in d. l. 3.

Et quae leuis, vide ibi glo. 9. per idem textum. ibidem.

Culpa ex quibus esse praesumitur tur in d. l. 3. tit. 1. nono. part. 5. tit. 5. part. 5.

Culpa est quod quis ignorat assuerare se scire, vide glo. 1. l. 1. per textum ibi. tit. 5. part. 5.

Culpa semper esse praesumitur in pastore nisi se contrarium probet, vide glo. 1. l. 1. tit. 5. part. 5.

Culpa futura an possit remitti, vide glossam primam. legis. 2. tit. 1. nono. part. 5.

Culpa est agere in re aliena, vide per glossam secundam. legis. 3. tit. 1. nono. part. 5.

Culpa quae veniat in actione pignoratitia, vide glossam quintam. legis. tit. 3. part. 5.

Culpa de qua tenetur heres legatarius, & de qua tenetur legatarius si decommissarius & executor legatarius, vide glo. 3. l. 7. tit. 9. part. 6. & glo. 3. l. 4. ibidem.

Et an dandum per prelatum ecclesiae datum, vel per possessorem maiorem in rebus maioribus culpa ipsorum debeat ab ipsis resciri, & an compensentur cum lucro vel melioramentis in alia re factis, vide glo. 3. d. l. 7. ad finem.

CV L P A L E V I S E T L E V I S S I M A, vide supra in verbo L E V I S & verbo L E V I S S I M A.

CV L P O S O quando sit eisubueniendum, vide glossam tertiam. legis. 2. tit. 1. part. 3.

CV P I D I T A S quae mala secum habeat & afferat, vide glo. 3. l. 5. tit. 5. part. 1. & glo. 1. l. 2. tit. 2. 6. part. 1.

CV R A alicui commissa vide tur sibi licitum ex tunc fore posse parochianis consistere, vide glo. 1. l. 2. tit. 4. part. 1.

Curam animarum habentes possunt consistere, absolvere, baptizare & alia similia facere, vide glo. 2. ibidem.

Cura murorum ad Reges pertinet ipsi tamen possunt reparari per ciuites illius loci etiam Rege inconsulto, vide glossam quorundam. legis. 2. tit. 1. part. 3.

Et si ex pecunia illorum qui sunt sub cura tertium emerit, an res sic empti sua sit vel non, vide glo. 3. l. 4. tit. 5. part. 5.

Cura legitima nulla est nisi furiosi tantum, licet in tutela secus, vide glo. 2. l. 2. tit. 4. part. 6. & glo. 1. in principio. tit. 1. 4. part. 1.

Et mater alius praefari debet in cura filij sui, si uisus, vel procijs, vide glo. 1. sup. r. dictum.

CV R A T O R debet dari bonis absentis quando de proximo venire non speratur, & quid si culpa absit, vide glossam primam. legis. 2. tit. 1. part. 3.

Curator qui bonis absentis datur illud fit in eius fauorem & de isto curatore, vide glossam tertiam. cum alijs. l. 1. tit. 1. secundo. part. 3. tit. 1.

Curatores ad quaerenda iuramenta compelli possunt in iudicio, vide per glo. 9. l. 5. tit. 1. part. 3.

Curatores an possint confessionem facere in iudicio super rebus minoribus, vide glo. 1. in fine. l. 1. tit. 1. part. 1.

Curatores dandi sunt mutis, surdis, & furiosis, & quibus, vide glo. 1. l. 6. tit. 8. part. 3.

Curator qui in inventario quod fecit de rebus minoribus plures res numerauit quam ipse haberet, an possit contra hanc scribi, turam venire, saltem si hoc fuit a principio protestatus, scilicet quod non intendebat, & c. vide glo. 1. l. 2. tit. 1. part. 7.

Et an hoc habeat locum in bonis mobilibus vel immobilibus, vide ibi glossam tertiam.

Curator si velit probare non fuisse minoris licet sit in inventario rerum suarum posita, an ad hoc aduocatur, vide glossam tertiam. legis. 2. tit. 1. part. 3.

Et an allegatio erroris ei aliquid profuere contra inventarium, vide ibidem.

Curator an possit dotem pro sui minori dare de rebus immobilibus vel mobilibus, etiam quae seruando seruari possunt vel de pecunia etiam sine iudicis decreto, & talis datio teneat vel non, vide glo. 1. l. 2. per textum ibi. l. 4. tit. 1. part. 4.

Curator an possit adoptare suum minorem, vide glo. per textum ibi. l. 6. tit. 1. part. 4.

Curator an possit quomodo vel licet alienare res minoris sui, & qualiter illud facere debeat, & an possit generatim obligare bona in iuris sine iudicis decreto propter obseruantiam contractus licet, vide glo. secundam. cum alijs. l. 1. l. 4. tit. 5. part. 5.

Curatores neque publice neque clauis minoris emere possunt, & quid si emant cum iudicis auctoritate vel alterius contentu, vide glo. 1. l. 3. l. 4. per textum ibi. tit. 5. part. 5.

Curator si ex pecunia minoris sui rem sibi emat an illam faciat suam, vide glossam quartam. legis. 49. per textum ibi. tit. 1. part. 5. tit. 1. part. 5.

Index materiarum

- Curator an tenetur emere pro minoribus ex pecunia ipsorum, vide dictam glo. 1. part. 1.
Curator an possit si contradicat, an aditus contradicere non obstante testamentum facere possit, vide glossam quintam ad tit. de legis quatuor tit. 1. part. 1.
Curator an debeat dari furioso per iudicem ex officio suo, vide glossam tertiam ad tit. 1. part. 1.
Et an post dationem curatoris videatur ei interdici dicta administratio, vide glo. 4. d. 1. s.
Curator an possit sine iudicis decreto obligare bona sui minoris, etiam filia seruando seruari possint, vide glossam tertiam legis octaua tit. 13. part. 1. quinta.
Curator in quibusdamque contrahibus ultra mutuum debet probare pecuniam esse versam in utilitatem minoris, vide ibidem in glo. 4.
Curator an videatur bona sua tacite hypothecare pro rebus sui minoris vide glossam quartam legis 23. per textum ibi. titulo decimo tertio. part. 1. quinta.
Et an bona curatoris dati ad litem sint obligata tacite minoribus, vide ibi co. ur. 2.
Et an haeres tutorum vel curatorum obligentur tacite minoribus, vide ibidem.
Curator furiosus vel prodigi an tacite videatur hypothecare bona sua furiosus, an vero requiratur quod ipse expressè illa obliget, vide dictam glo. 4. col. 2. ad medium.
Curator si cum pupillo expensas fecerit, an pro eis bona pupilli sint tacite obligata, & an possit bona sua retinere quousque bona sibi soluantur vide. d. glo. 4. in fine.
Curator minoris si ex pecunia ipsius minoris praedium sibi emerit, an minor illud vendicare sibi possit, & an sic emptum pro pretio sit ei tacite hypothecatum, vide glo. 2. d. 30. tit. 13. part. 1.
Curatoris fraus non nocet minoribus, vide glossam vndecimam legis 7. tit. 1. part. 1.
Curator minoris an debeat assentire quando ipse vult adimplere conditionem sub qua ab aliquo fuit haeres institutus, vide glossas legis 15. titulo 4. part. 1.
Curator furiosus an nomine ipsius possit hereditatem adire, & an tunc plenè quazatur ipsi furioso, vide glossam decimam quartam legis 13. titulo sexto, part. 1.
Curator dicitur dominus minoris & rerum ipsius, non tamen ita dicitur cum eum spoliatis, vide glo. 6. l. 1. tit. 16. part. 1.
Et ubi fit mentio de curatore intelligitur de legitimo, vide glossam secundam ad l. si. legis 2. tit. 16. part. 1.
Curator an per patrem filio prodigo dari possit, vide glossam primam legis 3. tit. 16. part. 1.
Curator an possit per iudicem minori dari ipso non petente, & quid in prodigo vel furioso, vide glossam septimam legis duodecimae titulo 16. part. 1. 4.
Curator & tutor in quo differant, & quando curator minori dari debet, vide glossam 1. l. 1. per textum ibi. tit. 16. part. 1.
Curator utque ad quantum tempus dari debeat & duret, vide glo. 17. d. 1. part. 1. tit. 16.
Curator quibus per iudicem dari possit, & an cum causa cognitione vel praecedenti inquisitione, vide glossam primam legis 3. tit. 16. d. 1. co. 1. part. 1.
Curator per vim minoribus dari non debet & quando sic, sed iam susceptus durabit utque ad 5. annum, vide glossam secundam ad tit. legis 13. d. 1. 2. glo. 1.
Curatores in iure ipsi an dentur ad litem tamen in iure non dantur, vide glo. 2. d. 1. 6. 3.
Curator ad litem qualiter detur infanti, vide ibi glo. 3.
Et an detur pupillo curenti tutore, vide in d. glo. 2.
Curator in testamento dari non debet si tamen detur ex causa, poterit per iudicem confirmari, vide glossam tertiam & quintam legis 13. per textum ibi. tit. 16. part. 1.
Sed an confirmabitur & si adultus cui datus est à patre noluit habere curatorem, vide d. glo. 5.
Curator ex quibus causis excusetur, & an minori curatorem habenti illius dari debeat & quando, vide glossam sextam cum sequentibus l. 13. per textum ibi. tit. 16. part. 1.
Curator esse non potest Episcopus etiam eo volente, neque monachus: & an idem in clericis debitoribus Regi obligatus, mutus, surdus, miles vel infirmus, vide glossas legis 14. per textum ibi. titulo decimo sexto, part. 1.
Et an debitor minoris si ab eius patre detur, & quando tunc, vide glossam quintam & 5. d. 1. 14.
Curator debet facere inuentarium rerum omnium minoris statim quod datus est, & quid si postea faciat & qualiter faceret teneatur, & quibus seruatis, & de quibus rebus, & quid si non fecit, & alia in hoc, vide per
- per glo. 2. & 3. ibi per illum textum.
Et an ibi rerum minoris ad inuentarium concedenda sit actio per glo. 1. vide dictam glo. 1.
Curator si noluit inuentarium facere qualiter puniatur, vide glossam secundam ad tit. legis 14. iuncta ibi glossam cum sequentibus per textum ibi.
Et quae in tali inuentario describi & poni possint, vide ibidem in glossa quarta & quinta.
Curator an excusetur si posuit factorem communi opinione reputatum fidelem & diligentem, vide ibi glo. 2.
Curator qui bona fide opus fecit vel perfecit an excusetur & expensas repetat, vide ibi in glo. 9.
Curator an teneatur seruare frumentum vel vinum minoris in tempus caestitiz, vide d. 1. 1. ad l. 15.
Et an teneatur nutrire in alium locum ut carius vendatur, vide ibidem.
Curator in rationibus suis debet ponere tempus venditionis alias in eius praesidium praesumatur venditum tempore rationi, vide ibi eum.
Curator an debeat minori pecuniam ad licitum praestitum dare, vide ibidem.
Curator facere debet ne minor incidat in poenam contractus, vide ibidem.
Curator an teneatur de fructibus percipiendis, vide ibidem.
Curator quam diligentiam praestare teneatur, vide ibidem in fine.
Curator debet instruere & docere minorem, & eum alimentare & alia vide per glo. 1. 1. ibi per illum textum.
Curatores si plures sint qualiter unus vel omnes admittantur in iudicio ut minorem defendant, vide glossam secundam & tertiam ad l. 17. ibi per illum textum.
Curator tenetur si non vultiter auctoretur & facta sine eius auctoritate per minorem non valent, vide glossam quintam legis 17. titulo decimo sexto, part. 1.
Et an cum minor respondit de veritate exigatur tutosis auctoritas, vide dictam glo. 5. d. 1. 17.
Et an debeat illa auctoritas interuenire in venditione rerum minoris quando sit per creditores, vide d. glo. 5. in fine.
Curator per se non per alium auctoritatem facti sui minoris praestare tenetur, & an possit ex intervallo & quibus verbis, vide ibi glossam septimam.
Curator an & quando teneatur dotare sororem sui minoris & ob hoc alia qua vendere & plura in hoc, vide in glossam tertiam ad tit. legis 13. per illum textum.
Curator ubi minorem suum nutrire & educare debeat, vide glo. 1. 19. per textum ibi. tit. 16. part. 1.
Curator quantum pupillo dare debeat ut alimentetur, & an possit vendere proprietatem rerum si reditus ad alimenta non sufficiat, vide glossas 1. 2. ibi per illum textum.
Curator si aliquid de suo expendit pro alimentando minore, an minor sibi reficere teneatur, vide ibi glossam quartam per illum textum.
Curator quando se excusare possit, vide glossas legis secundae per textum ibi. titulo decimo septimo. part. 1. sexta. & glossas legis tertiae ibi per illum textum.
Et quid si malitiosè se excusauerit, an teneatur ad damnum interitum provenientem, vide glo. 1. d. 1. 1.
Et an maritus possit esse vxoris suae curator factus ad lites, vide glo. 9. & 10. l. 1. tit. 17. part. 1.
Curator quando & ex quibus suspensus esse dicatur, vide glossam 1. 1. & 3. per textum ibi. tit. 18. part. 1.
Curator suspensus etiam si sit ad dare vel retinendum est, vide glo. 1. d. 1. tit. 18. part. 1.
Curator suspectus quis, & ex quibus esse dicitur, & quis illius de se suspecto accusare possit, & qualiter, & an procuratorem, & an as te quam gerat, & coram quo iudicet, & an possit se defendere per procuratorem, vide glo. 1. 1. & 3. tit. 18. part. 1.
Curator si ut suspectus remoueatur an sit infans vide glossam primam legis tertiae & glossas legis quartae per textum ibi. titulo decimo octavo, part. 1. sexta.
Et an iudex ex officio suo illum remouere possit, & an statim quod accusatus fuit alius loco ipsius dari debeat, vide ibi eum.
Curator si auctorauerit facti sui minoris, an si minor laesus sit restituatur possit, vide glossam secundam legis secundae tit. 1. decimo nono, part. 1. sexta.
Et an cum minor se restituat contra curatorem sint per eum curatores cedendae actiones & ipse nomine minoris restituatur possit, vide dictam glossam secundam.
Curator non potest auctorare nisi circa ea quae pertinent ad administratorem

Septem Partitarum.

si nominari non potest. *De delictis, part. 7.*
Locus ubi reus sit aut aditus ad quem curare possit, & quando, vide glo. 1. q. 1. d. 1.
Cura. An & pariter possit aliquem nomine minoris criminis iter accusare, vide glossam secundam & tertiam, legis sextae, per textum in titulo 1. part. 7.
Et in absentia curatoris à iudice minori procurator datus sit, an datio valeat, & ad quid prosit, vide glossam secundam in fine legis sextae, ibidem.
Curator qui de hostem populi surrepit, an actione furti conveniatur, vide glossam legis quintae, per illam textum in titulo de iniquitate, in prima septima.
Curator quicumque minoris matrimonium contraxit committit adulterium, vide glossam primam, legis sextae, per textum in titulo de iniquitate, in prima septima.
Curiam Regis intelligatur cum quinque leucis in circuitu, & quid si Rex absit an tunc dicatur curia, vide glossam primam & secundam, in prima septima.
Curia Regis si in casu delictum aliquem quis percutiendo qualiter puniatur, vide glossam nonam, in prima septima.
Curia Regis & iudex quis ea aliquem cum robaria inuenerit qualiter in illum agatur, vide glossam 3. in prima septima.
Et an ad illa venientes ut testes vel vocati à Rege, &c. possint pro debito conveniri, vide glossam tertiam, legis quartae, titulo tertio, partita quinta.
Et quid si qui prius iuratus ibi respondere nolit sed in suo foro, an possit hoc in iudicio, vide glossam secundam in titulo de iniquitate, in prima septima.
Et si quis ad regnum debet omne quod sit fieri maxima cum deliberatione, vide glossam tertiam, in prima septima.
Curia Regis dicitur impere in medio Regni sui & qua ratione, vide glossam 3. in prima septima.
Et an omnes officiales Regis, si de iure tenentur in iudicio, vide glossam 1. in prima septima.
Et an in curia iudicari de bono & equo iudicari debeat omnis iuris sublimitatibus, vide glossam in prologo in titulo septimi, partita quinta.
Et in curia mercatorum poena peti non potest nisi in quantum esse deualiterint, vide glossam 1. in prima septima.
CVRRVS si legatur alicui an tunc nullo qui vehebat dari debet vel non, vide glossam 4. in prima septima.
CVRS id est (corral) Regis domus an alicui pars ipsius domus Regis, vide glossam quartam, per illum textum legis secundae, titulo 1. partita secunda.
CVSTODIA carceris de iure partitarum spectat ad alguacillum, vide glossam per textum in prima septima.
Custodia diffinitio de polito, vide glossam primam, legis 7. titulo de iniquitate, in prima septima.
Et an sit praesumptio contra custodes si res custoditæ non reperiantur vel si repertæ fractus locus custodie, & an torquentur possint, vide glossam 4. in prima septima.
Et si locator horum si sum custodire pronisus an tunc teneatur de rebus in culpa vel de re tantum, vide ibi glossam.
Et an hospites teneantur ad custodiam, & quando, & quid si viator claves tradiderit, & an talis traditio liberet à leuius culpa, vide per glossam 1. in prima septima, per textum in titulo de iniquitate, partita quinta.
Et sub quo custodia sine debet accusatus de crimine, vide glossam 4. in prima septima, per textum in prima septima.
CVSTOS qui magnis rebus adhibetur qualis esse debeat, vide glossam 4. in prima septima.
Custos ad cuius castelli an teneatur de custodia culpa, & quid si perdat castrum per violentiam, an ibi sit tunc quando etiam in isto casu teneatur, vide per glossam 1. in prima septima.
Custos bene excusatur si ad delictum omnium idoneum in custodia dimissus, vide glossam 1. in prima septima.
Custose castri si eliciantur, vel si in castrum exire non potest, vide glossam 1. in prima septima.
Custos piscuorum ubi debeat conveniri & si quod officium sit vilissimum, vide per glossam 1. in prima septima.
Custodes ponendi sunt in summis montibus & fluminibus ne merces illicita possint, vide glossam primam, legis octavae, in titulo de iniquitate, partita quinta.
Custodes teneantur ad emendam damni dati pro sua culpa, & an de iniuria etiam teneantur, vide glossam 1. in prima septima.
Custodes possunt ponere manu Regis tempore iuræ in castellis siue castris alicuius domini, vide glossam 1. in prima septima.

Custodes ponere debent in loco in terra, an ibi possint esse si iustitia est, vide glossam 1. in prima septima, per textum in titulo de iniquitate, in prima septima.
Custodes qui in custodia tenentur, liberati sunt per laesam in iudicio, an tunc de rebus custodie, an veritas, vide glossam 1. in prima septima, per textum in titulo de iniquitate, in prima septima.
Et an sit praesumptio contra custodes quando res custoditæ non reperitur vel si fractus custodie reperitur fractus, & an torquantur, vide ibi glossam 1. in prima septima.
Custodes qui ponuntur in limitibus Regni, an transeuntes perferuntur possint non secum deferant extra Regnum res vetitæ extrahi, vide glossam 1. in prima septima, per textum in prima septima.
Custodes qualiter teneantur quando captus pro debito pecuniario ausu fugit, vide glossam 1. in prima septima.
Et quid si creditor cedat custodiam crediti contra debitorem fugiuntium & fideiussorem, an recipere virtute cautionis contra principalem & contra fideiussorem, vide ibi dem.
Custodes carceris, de hoc vide in verbo **CARCER**, **CARCERATVS**, **DELINQVENS CAPTVS**.
Custodes carcerum quid agere teneantur ratione sui officij, vide glossam 1. & 2. per textum in prima septima.
Custodes carcerum in quo quocumque mensuræ res reddere debent de carceratis & de alijs, vide glossam secundam, per textum in prima septima, legis octavae, in prima septima.
Custodes carceris si cum captis ausu fugiat puniatur poena mortis, vide glossam 1. in prima septima, per textum in prima septima.
Custodes carceris si quid malefecerit contra carceratos qualiter puniatur, vide glossam 1. in prima septima, per textum in prima septima.
Custodes carceris qualiter teneantur si cum inofensis ausu fugiat, & quando, & an contra eum inducatur quædam hæc confessio, vide glossam 1. in prima septima, per illum textum.
Et quando, & ex quibus excusatur, vide ibi glossam, cum alijs ibi.
Et an carceratus fugiens ex scientia vel negligentia custodis mitius puniatur, vide glossam 1. in prima septima.

D



DAMNATVS ad mortem an hodie possit filij elipere sepulturam, vide glossam quintam, legis 5. titulo de iniquitate, in prima septima.
Damnatus propter hæresim vel delictum si tanquam proximior in aliqua maioria debet accedere, & post delictum foret a principe restitutus, an debeat admitti ad maiorem alio exco, vide glossam 1. in prima septima, per textum in prima septima.
Damnatus ad mortem propter eius contumaciam, an qui dicitur ad appellandum, pro eo, vide glossam secundam, legis 1. in prima septima, partita sexta.
Damnatus ad membri abscissionem vel ad mortem civilem, an tunc qui libet de populo ad illam adimat, vide ibi glossam.
Damnatus in asputatione manus ex una causa & ex alia in asputatione capitis, an utraque poena debeat exequi, vide glossam 1. in prima septima, legis 4. in titulo de iniquitate, in prima septima.
Damnatus ex sola confessione sua si dicat se errare an ad iudicatur, & an potest appellerare, vide glossam secundam, legis 1. in titulo de iniquitate, in prima septima, partita sexta.
Damnatus ad poenam ad certum tempus ferri poena non efficitur, si eius vero si perpetuo damnatur, vide glossam tertiam, legis 1. in titulo de iniquitate, in prima septima, partita quarta.
Et quid si quis fuerit ad publicum opus sue officium damnatus licet non in metallum an feruus per se efficitur, vide ibi glossam.
Damnatus ad poenam perpetuam an hodie feruus poena esse dicatur, vide glossam 1. in prima septima, partita quarta.
Damnatus propter iniuriam an in tali deponere teneatur poena bonæ & adæquæ, & quæ ibi, vide ibi glossam.
Damnatus in metallum condempnatus an poenam que auferretur an recipiat ea, vide glossam 1. in prima septima, partita quarta.
Damnatus propter delictum an in tali deponere teneatur poena, vide glossam 1. in prima septima, partita quarta.

Index materiarum

de factis. l. v. tit. 4. part. 4.

Damnatus ex actione famosa descendente ex contractu, an ab officio sit remouendus vel teneant gesta per eum, vide glosam quartam. l. 8. si uo. q. part. 6.

Damnatus ex contractu ex quo irrogatur infamia, an possit esse testis in testamento, vide glosam. l. 9. tit. 3. part. 6.

Damnatus ad mortem civilem vel naturalem an possit facere testamentum, vide glosam. l. 3. per textum ibi. tit. 1. part. 6. & glosam. l. 16. ibi & glosam. l. 3. tit. 3. part. 7.

Et an curia damnata hodie habitantur ad faciendam testamenti actionem habitari videantur ad passivam, vide ibidem, & in glosam. in fine legis. l. 3. tit. 9. part. 6.

Et an possit restari de illis bonis quae de iure communi confiscabuntur sed per authenticam bona damnatorum referantur certis personis vide in dicta glosa secunda & glosa sexta. legis quinta. titulo 3. part. 1. a septima.

Damnatus ad mortem civilem, an si antea testetur eius testamentum valeat, vel an reuocetur, vide glosam secundam. legis. l. 8. per textum ibi. titulo primo. part. 6.

Damnatus in metallum an possit in illius heres, vide glosam primam. l. 4. per textum ibi. tit. 3. part. 6.

Et an damnato in metallum possit aliquid donari cum capere possit, vide glosam septimam. columna secunda. in principio legis. 9. titulo tertio. part. 1. a octa.

Damnatus in metallum capax non est extra causam alimentorum, & quid hodie, vide glosam. l. 3. tit. 9. part. 6.

Damnatus ex contractu ex quo fit infamia iuris repellitur ab accufando, vide glosam sextam. ad finem legis secundae. titulo primo. part. 1. a septima.

Damnatus de crimine, an suum accusatorem recufare possit vel alium extortum, vide glosam octauam. legis quartae. per textum ibi. titulo primo. part. 1. a 7.

Damnatus de crimine per sententiam, an & quando remaneat infamatus vel non, vide glosam legis quintae. per illum textum. titulo sexto. part. 1. a septima.

Damnatus ex inquisitione, an efficiatur infamis, vide glosam secundam in fine d. l. 5.

Damnatus in metallum vel ut in opus metalli seruiat vel in ministerium metalli quis dicatur, vide glosam tertiam. quartam & quintam. l. 4. titulo 1. part. 7.

Et an propter damnationem vassalli quando in consequentiam bona perduntur feudum reuertatur ad dominum vel ad filios, vide glosam sextam. col. 3. ad finem l. 1. tit. 3. part. 7.

Damnatus ad mortem non debet occidi vs. que dum reddat rationes alius ad nihil rationis & quando, vide glosam. l. 1. m. ibi.

DA M N V M quod aliquis propter diuicem recepit qualiter doni non cur accretit referre teneat, vide glosam septimam. l. 26. titulo 18. part. 1.

Et si quis nolite caue re de damno non inferendo, an iudex possit alium illius rei possessionem mittere, & an ibi vere possideat, vide glosam primam. l. 1. tit. 3. part. 3.

Dammum datum in rebus dotalibus referretur de bonis super lucris constitante matrimonio, vide glosam tertiam & octauam. legis. l. 1. titulo 11. part. 1. a 1.

Et quando damnum pertinet ad matrem, quando vero ad uxorem, vide in dicta glosam tertiam. & ibi. glosam. 2. & 4. vbi vide quid si ante nuptias post contractum matrimonialium accidat.

Dammum pati non dicitur ille qui spem lucri amittit, vide glosam. l. 2. in principio. l. 2. tit. 1. part. 4.

Dammum si donarius fecerit in rebus donatoris vel scire attentat. erit, an ex hoc donatione priuari possit, vide glosam quintam. legis. l. 1. tit. 4. part. 5.

Dammum datum donatori an propter illud donatio reuocari possit, vide glosam. l. 1. tit. 4. part. 5.

Dammum quod succedit in re vendita ante mensurationem vel ponderationem, an pertineat ad emptorem vel ad venditorem, & quando & in quibus non, vide glosam. l. 2. tit. 5. part. 5.

Dammum quod succedit in re vendita ad visum quando fit sine pondere vel mensura ad quem pertinet, vide glosam primam & secundam. per textum ibi. l. 5. ibidem.

Et quid si res vendatur sub conditione ad quem damnum vel lucrum pertinet, vide glosam primam. per textum ibi. l. 26. ibi.

Dammum referre an teneantur domini terrarum vel ciuitas quando in eius territorio maleficium fuit commissum & quando hoc sit, & an teneantur ponere culpam de iudicis in iudicis, & vbi talla committi solent, vide glosam. l. 4. tit. 7. part. 5.

Dammum ab iniunctis conductoris datum in re conducta, quando ipse conductor referre teneatur, vide per glosam quintam. legis. 7. titulum.

8. part. 1. a quinta.

Et quid si iniunctis sit publica vel sit cum locatore & domino fundi, an tu. conductor referre teneatur, vide ibi. l. 1. c.

Dammum datum discipulo per magistrum qui maleum excessit in cassi pando illum qualiter magister ad emendare teneatur, vide glosam. l. 1. tit. 8. q. part. 5.

Dammum gregis, an & quando pertineat pastorem, & qualiter excusetur & quid in omnibus damnis, vide glosam legis. l. 5. tit. 8. part. 6. per textum ibi. l. 1. tit. 10.

Dammum datum in rebus maioribus per intrusum in tali maioria in odium sitis ad quem pertinebat, an ab ipso referri debeat, vide per glosam. legis. 2. tit. 6. part. 5.

Dammum vni datum propter communem omnium utilitatem tunc opus debet communiter contribui, vide glosam primam. legis. l. 1. tit. 1. titulum primo. part. 1. a 5.

Dammum si debeat referri tunc ille qui sustulit datum tunc teneatur contribuere pro parte sua, vide ibi. glosam. per textum ibi.

Dammum iactum an debeat referri statim quod fit iactus causa levanda nauis vel pestis quam peruenit ad portum destinatum, vide glosam tertiam. l. 3. tit. 6. ibi.

Dammum datum in salinis nullionis causa ut quia tempore incongruo interficiebat, an ipse illud referre teneatur, vide glosam secundam. legis. l. 6. tit. 1. ibi.

Dammum quod fuit causatum ex naufragio quod accidit culpa alicuius ibidem venientis vel magistri nauis, ut habeat occasione futurandi quomodo referri, vide glosam primam. legis. l. 1. titulum primo. part. 1. a quinta.

Dammum quod vni ex sociis venit occasione societatis absque sui culpa debet de communiter referre, vide glosam primam. columna secunda. legis. l. 1. tit. 8. part. 5.

Dammum contingencia inter socios, qualiter & quomodo terij societate communicanda sunt, vide glosam quartam. legis. l. 1. titulum primo. part. 1. a 1. ibi.

Et an erodatur libro mercatoris socij super danis contingentibus in rebus societatis, vide ibidem.

Dammum an compensetur cum lucro, quando vni sua culpa aliqua perdidit, licet in alijs lucretur, vide dictam glosam quintam. dicta. l. 1. titulum 10. q. part. 5.

Dammum datum parti eo quod fideiussor alterius partis illum ad iudicium non adduxit ut promissit, an referatur alicui parti, vide glosam. l. 1. titulum 10. q. part. 5.

Dammum per socium in societate datum, an & quando compensetur cum lucro ab ipso dato, vel si alij socij etiam damnum dediderint & quando & quomodo hoc procedat, vide glosam. l. 1. titulum 10. & glosam. l. 1. titulum 10. q. part. 5.

Dammum datum in rebus maioribus an a possessore ipsius referri debeant, vide glosam. l. 7. titulum 6. part. 6.

Et quid in damnis ecclesie datum culpa prelati, an etiam ipse referre teneatur, vide ad glosam d. l. 7.

Et an tale damnum compensetur cum lucro siue meliorantis in alijs rebus suis, vide ibidem.

Dammum superueniens hereditati possessore per malefide possessorem, an ipse impuretur, vide glosam secundam. cum alijs ibi. l. 6. titulum decimo. q. part. 7.

Dammum si sit enorme quantum tempus tunc minor restituatur possit, vide glosam. l. 1. titulum 1. part. 6.

Dammum enorme seu eminens quod dicitur, vide glosam. l. 5. & l. 7. titulum 19. part. 5. per textum ibi.

Dammum quando est enorme in re innumera intra quantum tempus tunc restituatur parti possit, vide glosam. l. 1. ibi.

Et an ratione damni a defuncto dati heredes teneantur, & qualiter, & quando, vide glosam nonam & decimam. cum alijs ibi. l. 5. per textum ibi. titulum 1. part. 7.

Dammum quid sit, & quando dicitur quis sentire damnum in patrimonio suo, vide glosam primam & secundam. legis. l. 1. per textum ibi. titulum 1. part. 7.

Et ut actio damni in se sit & legis Aquiliae locum habeat requiritur quod dolus sit terentis seu culpa, vide d. l. 2. q. 1. titulum 1. c.

Si vero damnum procedat ex contractu tunc actio legis Aquiliae non sit, sed in datur vide d. l. 2. q. 1. titulum 1. c.

Et an commodatario detur actio damni in se sit vel legis Aquiliae contra dantem damnum, vide glosam quintam. legis. l. 1. titulum decimo. part. 7.

Et quis admittatur ad petendam emendam damni dati & cui pedes debeat & coram quo iudice, vide glosam. l. 2. q. 1. titulum 1. c.

Dammum si detur in re legata, an actio damni in se sit vel legis Aquiliae detur legatario contra dantem, vide glosam octauam. dicta. l. 1. per illum textum ibi.

Index materiaram

DEBITOR.
 Creditori traditur.
 Cenditi. nalis vel ad diem.
 Suspectus vel fugitivus.
 Quantitatis.
 Principals.
DEBITOR an adueniente die teneatur soluere creditori ex communi cato, vide glo. 9. l. 34. tit. 9. part. 1.
 Debitor si si luere non possit, an liberetur prestando fideiussorem, an vero secundum leges Regni debeat in carceris detineri, vide glo. 5. colu. 2. l. 41. tit. 9. part. 3.
 Et quid si tempore contractus immobilia non possidebat neque tempore oblati libelli, an & tunc idem sit dicendum, vide ibidem colu. 2. in medio.
 Debitor si in iudicio sit debitum confessus siue oblato libello siue non, in quantum tempus soluere debeat, & quid si iudex nullum sibi prefixit terminum ad soluendum, vide glo. 2. l. 7. tit. 9. part. 3.
 Debitor an teneatur se ponere in discrimine perdendi id quod a creditore tenebatur mittere, vide glo. 3. l. 27. tit. 9. part. 3.
 Et an ad terminum non persoluens sit periturus licet a Rege istam mortuam habuerit, vide ibi.
 Debitor quando debitum suum in alium transfertur per creditorem, an ipso sciens & de eius voluntate debeat fieri, vide glo. 2. l. 64. tit. 9. part. 3.
 Debitor potest renuntiare proprio domicilio & velle ut vbi que possit euenire. in pro debito, glo. 7. l. 70. tit. 9. part. 3.
 Debitor an possit petere a creditore suo ut faciat sibi instrumentum liberationis, & quid si tutus sit exceptione, vide glossam primam legis. 8. titu. 18. part. 3.
 Debitor petere potest ut creditor sibi reddat debiti instrumentum non obstanto quod alius de quiratione faciat, vide glossam. 3. legis. 8. titulo decimo octauo. part. 3.
 Debitor compellere potest creditorem ut reddat sibi instrumentum debiti quod erat penes eum etiam creditor velit illi dare instrumentum quirationis, & an per simplicem creditorem instrumentum tollatur debitum, vide glo. 3. d. l. 8. ibi.
 Debitor penes quem reperitur in instrumentum debiti cancellatum, an probare teneatur sibi fuisse reddendum a creditore, vide ibide. v.
 Et quid si habeat vnum testem de solutione simul cum in instrumentum, & quid si instrumentum est perditum, vide ibidem.
 Et quid si perierit in instrumentum creditorem perat debitum cuius solutionem debitor probare non potest quomodo ei consulatur, vide ibide.
 Debitor an possit cogi ut faciat cautionem de nouo si creditor instrumentum perdidit & notarius protocolum, vide glossam octauam legis 10. titu. 18. part. 3.
 Debitor si habeat potestatem in instrumentum delicti & alleget solutio. one. an ad debito liberatus sit, & an presumatur soluisse, vide glossam secundam legis. 10. titu. 18. part. 3.
 Debitor confessus debitum in iudicio si dicat se iam se soluisse, an possit ei a iudice dari solutionem non prebet intra 8. dies soluat, vide glossam. 2. l. 3. tit. 22. part. 3.
 Debitor an possit appellare si prius mandetur quod fiat executio tam in rebus immobilibus quam mobilibus, & an valeat sententia si non appellat, vide glo. 1. l. 1. tit. 27. part. 3.
 Et quid si debitor velit quod prius fiat executio in rebus soli quam in rebus mobilibus, vide ibi. glo. 3.
 Debitor si rem a se creditore pignoratam furauerit & alteri vendiderit, an illa res ab emptore spatio longi temporis prescribi possit, & quid hoc die cum per illam nonores creditor contra tertium possessorem agere non possit nisi primo debitor excluso & habito non soluendo, glo. 2. l. 7. tit. 27. part. 3.
 Debitor si moriatur an secundum creditor tem per triginta annos possit per eum herede, vide ibi. glo. 7.
 Debitor viuere dicitur si decedat cum herede, vide dictam glossam septimam.
 Debitor & si fateatur debitum completa prescriptione nihil operatur, vide glo. 4. l. 29. tit. 9. part. 3.
 Et si alicui fuerit a creditore traditum instrumentum debiti, an videatur donans dare sibi possessionem illius, vide glossam primam legis octaua titulo 30. part. 3.
 Et an idud procedat si instrumentum non traditur in re presenti, vide ibidem.
 Debitor mulieris si pro ea dotem dederit si non exprimat quo animo illud faciat an presumatur facere animo donandi vel soluendi debitum vide per glo. 6. l. 1. tit. 11. part. 4.
 Debitor si alicui psonam numerauerit de mandato creditoris quis ex eis mutare videatur, vide glossam secundam legis secundam titulo 17.

partita quinta.
 Debitor an debeat mutuum soluere vel eius affirmationem habito respectu ad certum tempus in quo eracarellia, vel secundum affirmationem eius tunc tunc, vide glo. 2. l. 2. tit. 1. part. 5.
 Et quid si debitor trahit congruo loco & tempore, & creditor noluit accipere secundum quod tempus regulatur solutio, an secundum tempus more creditoris, vide glo. 2.
 Debitor si mutuum non reddat post tempus, & quando fuit exera iudicialiter interpellatus, an ex hoc in mora constituatur vel ex hoc affirmatio crecl. it., vide ibi. glo. 4.
 Debitor an possit ponere exceptionem non numerate pecunie licet actor animi il petat, vide glo. 2. l. 9. tit. 1. part. 5.
 Et an debeat illam proponere in iudicio, vel sufficiat quod fiat creditori etiam sine scriptis, vide ibi. glo. 4.
 Debitor non tuebatur exceptione non numerate pecunie post biennium licet probare velit sibi non fuisse numeratam, & quid de iure canonico, vide ibi. glo. 6.
 Si vero hanc querelam sine exceptionem opposuerit intra biennium liberabitur si creditor non probet numerasse, vide ibi. glossam septimam per textum ibi.
 Et quid si in scriptura quam fecit debitor de recepto renunciauit hanc exceptionem non numerate pecunie, vide ibidem glo. 8.
 Et quid si renunciauit huic exceptioni in eadem scriptura vel post biennium, an talis renuntiatio valeat, vide ibidem glo. 9.
 Debitor an liberetur si debitum soluit natio a creditore destinato licet postea illud perdat, vide glossam primam legis quartam titulo secundum partica quinta.
 Et quid si nunciatus sit ecclesie, vide ibidem.
 Et quid si sit debitor quantitates, an excusetur si non soluat scienis periculum itineris, vide ibidem.
 Et quid si soluat nuncio creditoris qui falsificauit domini sui mandatum cum impueter sit tunc res pereat, vide ibi. gl. 5.
 Debitor post mortem an teneatur si res pereat etiam quando eodem modo esset peritura penes creditorem vel penes commodantem, & quid in actione reali, & quid in foro conscientie, vide glossam sextam legis 9. tit. 2. part. 5.
 Debitor qui dato pignore nummos recepit & promisit pignus redimere intra certum terminum alias pro vendito habeatur, an tale pactum valeat vel non, vide glossam primam cum alijs ibi. l. 4. per illum textum ibi. tit. 5. part. 5.
 Debitor si nullum pignore constituto pro nummis receptis mutuum promisit, ut si ad certum tempus non soluerit aliqua res ipsius debitoris sit empti creditor pro debito, an tale pactum valeat vel non, vide glo. 3. d. l. 4. tit. 5. part. 5.
 Debitor si pacificatur cu fideiussore, ut si intra certum tempus illud ob obligatione non extraxerit pignus quod ei pro indemnitate dedit sit suu, an tale pactum teneat vel non, vide dictam glossam tertiam. dicta legis 15. 41.
 Debitor qui promisit soluere in quolibet anno vel in omnibus annis quando ad prestationem teneatur, vide glossam secundam legis 5. titulo 4. part. 5.
 Debitor qui promisit alicui fructus nascituros vel parus ferax, vel animalium quales & quo tempore prestare teneatur, vide glossam tertiam l. 2. per textum ibi. tit. 1. part. 5.
 Debitor qui fructus dare promisit, si in illo anno non nascantur fructus an liberetur & amplius dare non teneatur, vide ibi. glo. 4.
 Quod tamen non procedit quando certa quantitas fructuum sit pronata vide ibi.
 Debitor patris si liberetur per filium & postea filius sit hares patris, an liberatio conualecat, vide glo. 2. l. 22. ibi.
 Debitor si habeat electionem in dando vnam ex duabus rebus si vna sine eius culpa pereat, an liberetur prestando affirmationem, vide glo. 1. legis 3. bi.
 Et an debitor teneatur dare fideiussori probationes ad exceptiones quas opponere vult, vide glossam quintam legis 4. titulo decimo quatuordecima quinta.
 Et an fideiussor possit petere a debitore etiam pendente lite sit det sibi expensas ad istam vel pecuniam pro expensis, vide ibidem.
 Et quid si exceptio que a principio competeat tam debitori quam fideiussori postea cesset in debitore, vide ibidem.
 Debitor an liberetur si eius amicus creditor suo debitum obtulerit saltem ap vna, vide glo. 1. l. 2. tit. 2. part. 5.
 Debitor si petat creditori ut fructus rei pignorate in debitum principale computet, an audiat & de quibus fructibus intelligitur, vide glo. 1. l. 1. tit. 2. part. 5.
 Debitor quos fructus creditoris petere possit ex re sibi pignorate si fructus creditor vendidit quos vendere non potuit, vide ibi. glossam quartam.

Septem Partitarum

Et quid sit, si quis errando constituat se pro debito alterius, an teneat consilium
vid. glo. i. l. 6. tit. 1. de iur. iud. 1.
Debitor si rem suam creditori suorum alienam an tunc detur hypothe-
ca contra solum tertium, vel an contra ipsum debitorem, vid. glo. 4.
l. 1. per text. ibi l. 1. par. 1.
Debitor quando possit vel non rem suam duobus creditoribus pignora-
re, vid. glo. 1. l. 1. ibidem.
Debitor an & quando liberetur a crimine felonatus obligando rem
suam duobus, vid. ibi glo. 1.
Et an creditor occupans propria autoritate bona delictoris sui cadat a
liberatio debiti, vid. glo. 1. l. 1. ibi.
Debitor si rem pignoratitico pacto, ut si ad certa n. die. non redierit
tali. res maneat creditori, an & quando tale pactum teneat, vid. glo. 1.
l. 1. tit. 1. par. 1.
Debitor si pignus quod alicui obligavit ante ipsius traditionem alteri ob-
ligaverit, quid ius tunc primo creditori competat, & an & quando
debeat prius neri discussio contra debitorem, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et quid si debitor constituat se nomine creditoris pro debite, vid. glo. 1.
l. 1. tit. 1. par. 1.
Et quid si debitor vendidit postquam creditor sibi movet litem super
hoc, vid. ibi glo. 1.
Et an creditor possit probare debitorem ne credat siliam sibi obligatam,
vid. glo. 1. l. 1. ibidem.
Debitor si in re pignoratitica fecit meliorationes quid tunc, vid. glo. 1. l. 1. &
5. & 6. tit. 1. par. 1.
Debitor si ante traditionem pignoris ipsum vendiderit an fructus ab eo
petere per se, si creditor restituere debeant, vide glossam secundam l. 1. l. 6.
ibidem.
Et quid si debitor non transtulit dominium prædicti alicui obli-
gati, an illud peruenit tamen prædictum ad bona fidei possessorem an fructus ab eo
percepti a creditore restituere debeant, vide glossam primam l. 1. l. 6.
ibidem.
Et quando creditorrem ab alio possessam petir iure pignoris si ipse possit
dens illud neget, an creditor probare sufficiat debitorem fuisse in pos-
sessione a illius rei vel an illum esse dominum etiam probare teneatur,
vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Debitor a creditore petere potest illud amplius quod recepit ultra id
quod sibi debebatur, & qua actione, vid. glo. 1. l. 1. par. 1.
Non tamen hoc habebit locum quando creditor ultra debitum aliud da-
num sentierit quia tunc illud plus retinere poterit, vide ibidem.
Debitor si dolose non restituat creditori pignus, an tunc incurret litem
contra eum, & an teneatur ad id quod præmissa iudicis taxatione iurata
petit, vel illud debitum tantum, vid. per glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Debitor si siliam creditori pignoraaverit, an creditor illam cedere possit,
vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Debitor si creditor suo debitum soluerit statim ab illo rem pignoratam
petere potest, vid. glo. 1. l. 1. ibidem.
Et an ideam sit dicendum in pignore prætorio, vid. ibidem.
Debitor idem est si se subscribat, ac si totum instrumentum faciat manu
sua, vid. glo. 1. l. 1. ibi.
Debitor si videret creditoribus rem sub conditione pignoraaverit, & ea
pendente alteri obligavit, an primus præferatur inimpleta conditione
vid. glo. 1. l. 1. ibi. et per illum tex.
Debitor an liberetur videatur per creditorem quando sibi ab ipso fuit red-
ditum pignus, vel si coniter creditorem instrumentum debiti cancel-
lasse, vel illud penes debitorem posita restituitur, vid. glossam l. 4. per
text. ibi l. 1. par. 1. & glo. 1. l. 1. par. 1.
Debitor an debeat ad nonen prius quam creditor pignus suum alteri ve-
dat quando illud facere potest, & an per pactum fieri possit, ut credito-
ri vendere liceat ea ipso termino sine alia additione, vid. glo. 1. l. 1.
& glo. 1. l. 1. par. 1. & glo. 1. l. 1. par. 1.
Debitor an teneatur habere tamen etiam illud quod est ultra debitum
quandò redierit a sua pignus vendidit, vide glossam tertiam l. 1. qua-
rta par. 1. tit. 1. par. 1.
Debitor an teneatur redire, ut creditor vendat pignus præsentis pecunia, &
non aliter, an teneatur redire, vid. ibi glo. 1.
Debitor an teneatur redire contra creditorem quando contra formam legis
pignus vendit, an teneatur redire, ut creditor vendat pignus, vide glossam nonam
l. 1. l. 1.
Debitor an de euctione teneatur si pignus venditum a creditore euinca-
tur, & quid si creditor non habuit neque iuste credidit se habere ius
vendiendi, vide ibi glo. 1.
L. quid si creditor euinca pignus venderet duplam nomine euctionis pro-
mittit an evictare ipse agere possit contra pignoratitica ad istam du-
plam contra euctionem, vide glossam sextam dicitur l. 1. tit. 1. par. 1.
Debitor teneatur cavere de indegnitate quando creditor vendens rem
pignoratam de euctione promissit, vide ibidem.

Debitor solvendo debitum liberat se, & summi per se, si non tunc, res
vide glossam tertiam l. 1. par. 1. per text. ibi l. 1. tit. 1. par. 1.
Debitor an liberatur nisi res per se deficiantur creditoris, vid. glossam
l. 1. tit. 1. par. 1.
Debitore appellari non potest, ut vnum soluat pro alio, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1.
l. 1. par. 1.
Alii pignus a men illud si bene licet, vid. ibi glo. 1.
Debitor quando potest vnum pro alio solvere, an tunc meliorem dare
debet, vel meliorem tantum, vel quid, vid. ibi glo. 1.
Et an hunc remedium debitori concedo per ipsum possit renuntiare, vide
ibidem glo. 1.
Debitor quando tenetur ad factum, an liberetur præstando interesse quando
factum adimplere poterat, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. & glo. 1. l. 1. tit. 1.
par. 1.
Debitor si hons minor, an & quando liberetur, vel non, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1.
par. 1. & glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Debitor an possit appellare a præcepto iudicis iubentis solui minor, &
per se, vide ibi glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Debitor an de mandato iudicis falso procuratori soluerit, an liberetur, in
dicitur glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Debitore se unus non dicitur quando contra illum peti potest in integrum
restitutio, vide ibi glo. 1.
Debitor an liberetur si soluat habenti generale mandatum ad negotia
domini, vid. glo. 1. l. 1. ibi. et per illum tex.
Debitor si soluat procuratori alicuius, an & quando liberetur, & quid si
soluat procuratori infirma, qui statim mortuus fuit, & pecunia soluta
fuit dependita, an solvens liberetur, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Debitor cuius pignus creditor possidebat, an si illud ab alio foretur,
an sibi vel creditori alicui detur contra furantem, & qua, vide glo. 1. l. 1.
tit. 1. par. 1. & per illum tex.
Debitor si solvat debitum a die isto, an liberetur, & quando, & qualiter
hoc fieri debet, vide glossam quartam l. 1. quinta, titulo decimo quarto,
partita 5.
Debitor si solvat cum solvere non deberet, an liberetur si ab iure causam
ignorandi, vide glossam decimam tertiam l. 1. titulo decimo quarto,
partita quinta.
Debitor si solvat procuratori crediti visus, an & quando liberetur, vide
glossam primam l. 1. titulo decimo quarto, partita quinta.
Debitor de iure tunc tunc semper potest moram purgare dum non ad-
vertentarius non sit damnum passus propter moram, vide glo. 1. l. 1. tit.
1. par. 1. tit. 1.
Debitor etiam si non offerat, vel confignet pecuniam aliquando non in-
cidit in penam, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Debitor si solvat pro quo de iure exceptionis per iuramentum a cre-
ditore si solvat, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Debitor si simpliciter solvat pro quo de iure solutio facta videatur, vi-
de glo. 1. l. 1. ibidem.
Et quid si vnum debitum sit antiquius altero, an hoc veniat in considera-
tione, vid. ibi glo. 1.
Debitor si plures creditores habeat cui ex prius quam alteri solvere te-
neatur, & quando, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. titulo decimo quarto,
partita quinta.
Debitor quando & qualiter per novationem, & delegationem debiti li-
beretur, vid. glo. 1. l. 1. ibi. et per illum tex.
Et an per solam delegationem etiam si expressus non agatur fiat nova-
tio, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Debitor primus an liberetur quando creditor liberavit mulierem in se
alienam obligationem animo novandi suscipientem, vide glossam 3.
l. 1. titulo septimo ibi.
Debitor an liberetur per novationem a minore factam sine tutoris autho-
ritate, & quando, vide glo. 1. l. 1. titulo decimo quarto, partita
quinta.
Debitor teneatur solvere ad terminum præfixum neque ad constituen-
dum nullum in mora aliqua interpellatio requiritur, & quando sic, &
quid in eventu conditionis, vel in die tacite inducitur a lege, vide
glossam primam l. 1. titulo decimo quarto, partita 5.
Et an dies incertus constituat debitorem in mora, vide dictam glossam
primam in principio.
Debitor an teneatur solvere si quis ad hoc probatum ad iuris de-
bet, vide glossam primam l. 1. titulo decimo quarto,
partita 5.
Debitor si quis indebitum soluerit, an donare videatur, & quando non, vi-
de glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. et per illum tex.
Debitor si soluerit procuratori renovato illud ipse scien, an illud ipse do-
nare videatur, vide dictam glossam primam dicitur l. 1. titulo decimo quarto,
ibi.

Index materiarum.

DEBITUM PER ERROREM, vel scienter fuisse solum alicuius rei, ut adhibetur ad finem.
DEBITUM PER ERROREM, etiam condempnatur solvere indebitum, an & quando possit se repetere, prout videtur in tit. l. i. de i. p. a. r. o. par. t. a. p. i. n. t. a. t. e. t. e. x. t. u.
DEBITUM PER ERROREM, si aliquid accepit, an possit ab ipso recipere, vide glossam secundam, & t. e. a. m. l. i. n. g. e. l. m. a. q. u. a. n. t. u. r. i. b. u. s.
DEBITUM si liberetur a debito per creditorem ea, si recte non sit, ut aliquid factum sit postea facere noluerit poterit creditor illum ad factum compellere, vel primum debitum sibi petere, vide glossam l. i. q. u. a. n. t. u. r. i. b. u. s. l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM cum acre huiusmodi non petere vult a solvente cum illis omnes vocare tenetur in vniuersum, & quid si possint se dissentiant, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM cuius concessa sit creditoribus dilatio ad solvendum, an teneatur satisfacere de solvendo in ea tempore solvendi, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM si a creditore petat remissionem partis debiti quando creditor illud facere possit, & quid si sint plures & vni consentiant alij vero non, & quid si in presentibus absentes, vel si aliquis habeat hypothecam vel pignus, vide glossam l. i. p. e. r. t. e. x. l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM si quis adhibeat eorum nomina in solvendo vni ex creditoribus, vide glossam secundam, tertiam, quartam, & sextam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM si recusat ille qui potest conveniri in actione reali, & an ille cui ipse potest, vide glossam in p. r. i. n. c. i. p. i. l. d. e. i. m. a. t. u. l. o. d. e. c. i. m. o. q. u. a. n. t. u. r. i. b. u. s. p. a. r. t. i. t. a. q. u. i. n. t. a.
DEBITUM si quis suos debitorum liberaverit in finem suorum creditorum, an talis beneficii seu quitatio debeat reuocari, & quid an inde solvatur, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM siue parum siue maius quando minoris creditoris tutor, vel curator esse possit, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM si ante quam soluat moriatur, an tunc eius creditor cum iudicis autoritate possit compelli ad sepeliendum, & quid si sibi satisfaciatur, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 7.
DEBITUM possit pignus creditoris datum sicuti ipsemet creditor, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 7.
DEBITUM si caput sit pro debito pecuniario si aufugiat siualiter custodes tenentur, vide glossam in p. r. i. n. c. i. p. i. l. d. e. i. m. a. t. u. l. o. d. e. c. i. m. o. q. u. a. n. t. u. r. i. b. u. s. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 7.
Et quid si creditor cedat custodiam crediti contra debitorem fugitivum, & si de iudicibus an recuperentur ut refectionis contra debitorem principalem, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM si solvat ipse tutor an ab ipso tutoris si realiter debebat, an repetatur, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM si solvat ipse tutor an ab ipso tutoris si realiter debebat, an repetatur, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
CREDITORI TRADITUR debitor de consuetudine huius Regni si solvere non possit creditoris suo traditur illum teneat, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 1.
DEBITUM solvendo suo creditore si dum est caput a latrone benevolumiter eretur, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 1.
DEBITUM an possit capi ut servat creditoris suo pro debito etiam si talis debitor sit hominis liber, & quater hoc fiat, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM quando perere sitorem possit capi, & deciveri, & quando non, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
CONDITIONALIS, vel indiem, & an adveniente die teneatur solvere creditoris exco. n. a. n. u. n. c. i. c. i. o. v. i. d. e. g. l. o. s. s. a. m. l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM qui ad certum tempus solvatur si a principe prorogatus est habuerit, an decennium excedere debeat, & an de iuramento debeat fieri mentio, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
Et an ad terminum non persolvens sit periturus licet a Rege illam moratorium habuerit, vide ibidem.
DEBITUM fugitivus ante die capipotesit per creditore propria autoritate, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
Et an iste debitor teneatur de nouo prestare fideiussores quod ad terminum prorogatum solvet, vide ibidem glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM an concessum in mora quando dicitur in presentibus non expressis sine alia interpellatione, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
Et an concessio nonis quentus constituat debitorem in mora, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM si rem pignori daverit eo pacto, ut si ad certam diem non redimuerit, res maneat creditoris, an & quando tale pactum teneatur, vide

l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM tenetur solvere ad terminum praefixum neque ad constituendum nisi iam in mora aliqua in re solutio requiritur, & quando sit, & quomodo in euentu conditionis, vel in die tacita inducta a lege, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
Et an de hoc tenetur constituat debitorem in mora, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM tenetur a debito per creditorem ea, si licet concessione, ut aliquid factum sit postea facere noluerit poterit creditor illum ad factum compellere, vel primum debitum sibi petere, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
SUSPECTVS vel fugitivus per creditorem capi potest propria autoritate etiam ante diem, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM si quis per creditorem vulneretur, an ipse teneatur, & quid si fuga sit in promptu sed non in actu, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
Et quomodo tenetur a scriptis fugiente, vel in clerico debitor fugiente, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
Et an qui in medio populo possit debitorem fugitivum publicum capere, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM si quis defendat quater capi possit, & quin debitor largiatur, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
SPERARE si sit illi solvitur potest ad illud teneatur neque liberatur praesertim si non sit illi solvitur, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM si quis excusetur a mora propter difficultatem, & quando id non sit in se, ut factum, & quid in debitor quantitates, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
QUANTITATIS, & an debitor quantitatis excusetur a mora propter difficultatem solvendi, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM si quis parum, siue magna quantitates, an & quando minoris creditore tutor vel curator esse possit, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
FISCITRIBUTORVM, vel CIVITATIS.
DEBITUM tributorum Principis an extrahi possit ab ecclesia, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM tributum si solvat thesaurario communis, an tenet probare fuisse verum in utilitate civitatis, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
PVBLICVS, vel minoris, & quando excusetur, an necesse sit quod de hoc fiat scriptura, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM si quis parum, siue magna quantitates, an & quando minoris creditoris tutor, vel curator esse possit, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
CITATIONE AD ECCLESIAM, an & quando ab ea extrahi possit, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
Et an a ecclesia extrahi possit debitor tributorum Principis, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
REPETIT, vel RECUPERAT debitor post solutionem pignus a creditore recuperare poterit, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
Et quid si debitor recipere recusaverit debitor offerente, vide ibidem glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
Et quid si non obtulit pecuniam neque confessum, aut si dolo solo verbo dicatur, paratam solvere, vide ibidem glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM si per errorem solvatur repetatur, & quomodo per errorem solvitur dicatur, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
Et quid si solvat per errorem in ius, vel errando in facto proprio, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM si dicatur indebitum solvitur & recuperare vult sic solutum quis ad hoc prosequendum admitti debet, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
Et an tunc vi teneatur de natali, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
Et an repetatur quando solvat procurator in reuocata, solventer, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
Et an in dubio credatur solvitur per errorem ut repetere possit, vel non, vide ibidem glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM si per sententiam condempnatur solvere indebitum, an & quando id ultra postea repetere possit, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.
DEBITUM si per transacionem si quid a creditore accepit, an iudicialiter repetere possit, vide glossam l. i. t. a. t. e. p. a. r. t. i. t. a. t. e. p. a. r. t. 5.

Septem Partitarum

de hinc, 7. 1. de p. loc. l. 4. 7. tit. 9. par. 6.
Et pro debito vnus alter capi non debet, vid. glossam primam, & secundam. l. decimam quintam. titulo decimo. partica septima. cum alijs libidem sequentibus. per tex. ibi.
DEBITVM CONIUGALE reddi debet per maritum vxori excommunicatæ neque ob id peccat, vide glossam. l. 34. titulo nono. partica 1.
Debitum coniugale quis coniugi suæ reddere non debet etiam si sibi peccatur si est sibi salutis suæ periculum, vide glossam tertiam. l. secundam. tit. 20. par. 2.
Debitum exigere ab vxore non debet ille qui dubius est quo animo spem de futuro carnaliter cognouit, vide glossam octauam. eolum. 2. l. 1. tit. 2. par. 4.
Debitum non tenetur reddere sanus leproso, & quando, vid. gl. 7. l. 7. per tex. ibi. tit. 7. par. 4.
Et an si maritus sit graui infirmitate derentus ita quod sine periculo per suam debitum reddere non possit, an vxori petiti illud sibi reddere tenetur, vid. ibi.
Debitum an debeat à marito reddi vxori accusatæ per eum de adulterio illa petente, vide glossam secundam. per tex. l. octauam. titulo secundo. partica quarta.
Debitum coniugale qualiter vnus alteri reddere debeat cum nullus eorum exigere non possit eo, quod ambo simpliciter vouerunt, & postea matrimonium contraxerunt, vid. glo. 5. l. 1. titulo secundo. partica quarta.
Et an episcopus in tali voto simplici dispensare possit vt vouens possit exigere debitum, vid. ibidem.
Debitum coniugale an possit exigi ab incestuoso siue vxoris suæ consanguineam cognouerit siue propriam ipsius, vid. glo. 2. l. decimam tertiam. titulo 2. partica 4.
Debitum an possit ab vxore marito incestuoso denegari, vid. glo. 9. l. 1. titulo secundo. partica 4.
Debitum an ab sponsa exigi possit si sit benedicta ante dies quibus nuptiæ fieri prohibentur post primam cum sponso carnis consummationem, vid. glo. 7. l. 18. tit. 1. par. 1.
Debitum an teneatur reddere, vel sine mortali peccato exigere qui cum vno clandestine contraxit, & postea publice cum alio cum quo commoratur, & quid si non reddet ex hoc poneret se in periculo vitæ, vel oriretur scandalum siue aliud quid peccatum, vid. glossam. l. 2. titulo 3. partica 4.
Debitum ab vxore ferui ei peritum si eo tempore dominus seruo aliquid mandet quod ex illis prius facere debeat, vide glossam. l. 2. & 3. l. secundam. titulo 7. par. 4.
Debitum an vxori reddi debeat si eius mota quæ sitio de seruitutis siue à marito vel à domino, & qualiter sibi præiudicet si reddatur etiam ad mandatum ecclesiæ, & an potius sustinere debeat excommunicationem, vid. glo. 4. l. 4. tit. 5. par. 4.
Debitum coniugale, an teneatur reddere vxori marito cum alia fornicat, vid. glo. 7. l. 1. tit. 9. par. 4.
Debita Regis pro mortui, an nouus Rex solvere debeat, & quando, & quibus, vide glossam primam. eolum. 1. & 2. per illum text. l. 4. titulo 1. no. quinto. partica 2.
Debita habens aliquis per solvere de quibus debeat intelligi, vid. glo. 2. l. 3. tit. 8. par. 2.
DECANVS non habet primam vocem in capitulo nisi consuetudo illi adhibita, vide glossam quartam. l. tertiam. titulo sexto. partica prima.
Decanus de consuetudine non est maior de consuetudine post Episcopum de iure vero non, vide glossam primam. l. 3. & ibi. l. quartam. titulo sexto. tit. 10.
Decanus videtur maior, vid. glo. 5. sibi meliorem text. in dist. 4. titulo 4. partica 1.
Decanus habet iurisdictionem ordinariam sicut archidiaconus hodie de consuetudine solus Episcopus habet, vid. glo. 4. l. 4. titulo sexto. partica 1.
DECEDERE intestatus, vid. in verbo. **INTESTATVS**.
DECEDENS in peccato mortali, vel in torneamentis in ecclesia sepeliendus non est, glo. 1. l. 1. l. prima. tit. 2. par. 1. & glossam. l. 1. l. 3. tit. 3. par. 1.
Decedens sine exteriori confessione si eam non contempnit, an in ecclesia debeat sepelli, vide glossam sextam. l. 10. titulo decimo tertio. partica prima.
Et quid si tunc decedat ostendendo signa contritionis, vid. ibidem.
DECENNIVM si quis in loco aliquo cohabitauerit, an ille naturalis, & originarius illius loci dicatur propter hoc ita quod beneficia, & dignitates ecclesiasticas ibidem habere possit vt naturalis, vid. glo. 14. eolum. 1. l. 2. tit. 24. par. 4.
DECEPTIO ultra dimidiam iusti pretij in quibus contractibus lo-

cum habet, vid. per glo. 4. l. quinque. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1. par. 1.
Deceptio an habeat locum in permutatione beneficiorum, & quando, vel in venditione procuratoris, vid. ibidem.
Deceptio ultra dimidiam iusti pretij, an possit allegari in contractu locati misgabellarum, vid. d. glo. 4. in medio.
Deceptio ultra dimidiam iusti pretij, in quibus allegari non possit, vide dist. 2. glo. 1. tam post med. d. uocatum ad. 5. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et quod tempus debeat in hac deceptione inspicere, an tempus contractus, vel presentis, vid. ibidem. in glo. 5.
Et quæ veniant in consideratione quando de hac deceptione tradatur, vid. ibidem. in glo. 6.
Et qualiter libellus in hac deceptione concipiatur, & quid si primus emptor alienauit in alium contra quem agatur, vide ibi. glossam. 7.
Et si venditor sit ab emptore ultra dimidiam deceptus si emptor eligat rem restituere potius quam pretium supplere, an tunc ad fructus restitutionem teneatur, & quid in foro animarum, vid. glo. 8. dist. 1. 56. tit. 15. partica 5.
Et quid si emptor vendentem induxit vt sibi vendat rem in iniusto pretio, an tunc præcise compellatur rem ipsam restituere, vel si veliciple possit pretium supplere, vid. ibi. dist. 1. 56. tit. 15. partica 5.
Et quid si res deterioretur, an venditor vel emptor qui ultra dimidiam fuit deceptus possit agere ad supplementum, vid. ibi. in glossam. 10.
Et quid si iniretur non venire aduefus contractum venditionis, & quid si intransit minor. 14. annis, & quid si sit maior. 25. vide ibidem. in glossam duodecimam.
Et quid si & tunc læsio sit enormissima, vid. ibi. ibidem.
Et an remedium legis. C. de rescindenda venditione. possit à contractibus renunciari, vid. d. glo. 10. in medio.
DECIMAE an debeant iure diuino, naturali, vel positivo, vel iudiciali, & quando, vide per glossam quintam in proemio. tit. 20. partica prima.
Et an ecclesia statuere possit, vt non detur nisi octaua, vel 12. pars, vid. ibi. dem. per tex. ibi.
Decimæ mixtæ quæ dicantur, vid. per glo. 1. l. 1. titulo vigesimo. partica prima.
Decimæ personales quæ sint, & ex quibus persoluantur, & an sint in vsu, vid. per glossam tertiam. in principio. l. primam. titulo vigesimo. partica prima.
Et an decimæ personales debite sint de iure diuino, & an excuset consuetudo ab earum prestatione, vid. ibidem.
Decimæ prædiales siue personales an per consuetudinem non debeantur, & quando sic, vid. d. glo. 3. v. in finem.
Decimæ an solui debeant si quis plus non colligat nisi quantum sibi, & famulatu, vid. ibi. in glo. 1. l. 1.
Et quid si non habeat unde soluat nisi vendat omnia sua bona, vid. ibi. in dist. 2. l. 1.
Decimæ personales an soluantur à clericis, & quid in prædialibus, vide glossam tertiam. l. 1. l. 2. l. secundam. titulo vigesimo. partica 1.
Decimæ an debeant solui prius quam grantum à palea separaretur vel post, & in horreis reponere ecclesiæ, vid. ibidem. glo. 7.
Decimæ casei & lactis quo tempore solui debeant, vid. glo. 9. dist. 1. l. 2. tit. 20. partica 1.
Decimæ ex rebus illis quæ sitis non debeantur, vid. glossam secundam. l. 1. tit. 1. l. 1.
Decimæ de venatione seu piscatione, an sit personalis, vel prædialis, vide glo. 4. l. 1. tit. 2. par. 1.
Decimæ nunquam debent in Regibus, vide glossam. l. 1. l. 5. titulo sexto. partica prima.
Decimæ debentur ecclesiæ primæ non secundæ ibidem & dicitur etiam si in suo termino terræ sit, vide glossam sextam. l. nonam. titulo 10. partica prima.
Decimæ diuisæ videntur si parrochia diuidatur, vide ibidem. glossam sequentiam.
Secus si de nouo consruatur ecclesia, vid. d. glo. 6.
Decimæ solui debent à monachis, & quando non, vide glossam. 15. l. 1. tit. 12. par. 1.
Decimæ ex venatione seu piscatione, an detur ecclesiæ in cuius prædio captura facta est, & ecclesiæ personarum captiuarum, vid. glo. 4. l. 3. tit. 20. par. 1.
Decimæ an possint non d. beri ex privilegio Papæ, vid. glo. 1. l. 4. tit. 20. partica 1.
Decimæ de noualibus, an solui debeant à monachis, vide glossam. per tex. ibi. l. 4. tit. 20. par. 1.
Decimæ ab omnibus religiosis non privilegiatis solui debent, vid. ibi. l. 1. in glo. 5.
Decimæ an debeantur ex hortis à religiosis privilegiatis, vide ibidem.

Index materiarum.

- Decima non debet dari laicis, nisi in & leprosis dari. & de quibus rebus
p. 11. an non teneatur, vide glossam. l. sexta. titulo vigesimo. partita
prima.
- Decima an peti possit à nouo emptore rei, vide glossam quartam. l. septi-
mum. ibid. m.
- Decima præstitari debet à rei possessore lite pendente non obstante, vide
ibidem. per tex. ibi.
- Decima personalis siue prædialis cui ecclesie soluendæ sint, vide. glo. 1.
l. 7. tit. 2. par. 1.
- Et quia si conuictio sit longa præscriptio sit in contrarium, vide
ibidem.
- Decima animalium, an dicatur mixta, vel aliter, vide glossam primam.
l. 9. ibidem.
- Et ubi solui debeat, vide ibidem.
- Decima solui debet à pastoribus seu mercenarijs de salarijs suis, vide glo-
ssam. 4. l. 9. tit. 2. par. 1.
- Decima quo tempore dari debeat de agnis, & quanto tempore debeant
esse apud marrem, vide. glo. 6. ibidem.
- Decima animalium, an debeat præstari ubi reges parturiant, siue stete-
runt per mensem, vide ibidem.
- Decima ex agnitione lactis debetur, vide glossam primam. l. decima.
ibi se n.
- Et quid de lana vel lacte spectetur consuetudo, vide ibidem.
- Decima ex frumento qualiter per. l. huius Regni fieri debeat, vide. glo. 2.
l. 1. tit. 2. par. 1.
- Decima ex lucris debetur de doli tamen expensis, vide glossam. 2. l. 15.
ibidem.
- Decima an præstetur expensis non deductis quæ factæ fuerunt in rei re-
stitutione, vide. glo. 1. per tex. 10. in. l. 6. ibidem.
- Decima debet soluere statim fructibus collectis neque requiritur moni-
ti. sed d. est. interpellat ad constituendum. n. 1. mora, vide. glo. 1. 17. titu-
lo. 2. par. 1.
- Decima personalia in quo tempore debeant solui, vide glossam. 2. d. d.
l. 9. ibidem.
- Et quid sit decima prædialis clericis non sufficiunt, an sit per perso-
nales de iure naturali, & quando debeant solui, vide ibidem.
- Decima personalis, an solui debeat etiam si in hoc non ad sit consue-
tudo ista quod si non soluantur non soluentes peccent, vide. glo. 4. per
tex. ibi. d. l. 17.
- Decima animalium qualiter danda sit, vide glossam tertiam. l. decima.
ostia. 1. ibidem.
- Decima qualiter diuidantur in ecclesijs de nouo construendis per Epi-
scopos, vide glossam quartam. l. decima. non. x. titulo vigesimo. parti-
ta. prima.
- Decima clericis danda sint non vero laicis, & quid si priuilegiatus illas
non priuilegiato conferat, an liceat capax sit ad tenendum illas, vide. glo.
2. l. 2. ibi.
- Decima an possint laico dari per prælatum per totam tempus vite suæ,
vide. ibidem. glo. 4.
- Decima à laicis percipi possunt ex priuilegio Papæ, & quid si malè vta-
tur illo priuilegio, vide. glo. 2. l. 2. ibi.
- Decima si à laico dantur præcipue qualiter hoc probetur, vide ibi-
dem. in fine.
- Decima non alium non debent dari laico in hoc priuilegio, nisi licet, vt de
ci. mas possit percipere, vide. glo. 2. d. d. l. 3.
- Decima quæ à laicis percipiuntur per vim, an clerici possint sine Episcopi
voluntate redimere sine metu simoniæ, vide. glo. 5. ibidem.
- Decima an emptori seu venditori sit petenda per ecclesiam, & an eccle-
sia huic venditori debeat actiones suas tradere, vide glossam secundam.
l. 2. ibidem.
- Decimas personales soluet Rex suis capellanijs, glossam quartam. l. ter-
tia. per tex. ibi. titulo nono. partita. 2. & per legem etiam. n. 1. u. u. 22.
partita prima.
- Et in causa decimarum etiam Regi ex priuilegio competentium si super
parte alicui donata de eis oriatur curia non cogoscit, glossam. 1. l. 17.
titulo. 4. par. 3.
- Decima an possint præscribi per laicos, vide glossam primam. l. 6. tit. 29.
partita 3.
- Decima an debeat ab usufructuario persolui, vide. glo. 5. l. 22. titulo. 3.
partita tertia.
- Decima an possint permutari cum aliqua re temporali, vide. glo. 5. l. 2. per
tex. ibi. tit. 6. par. 5.
- Et an conuictio facta super decimas vt non soluantur valeat, vel non, &
quando sic, vide ibidem.
- Et an sit necessaria licentia Papæ ad hoc, scilicet, vt possit super decimis
transigi, vide. glo. 5. in fi.
- Decima si imponatur à Papa super bonis clericorum an debeat si cle-
rici nullos fructus suorum beneficiorum collegerunt a quo fortuito
- casu, vide. glossam. 1. tit. 1. n. l. i. estim. secundam. titulo octauo. parti-
ta. 1. par. 1.
- Deci. nisi non soluantur facti præstari ad stentiam ob istam causam tes-
tibus, vide. glo. 1. l. 1. 22.
- Decima an possint præstari, vide glossam primam. l. tertia. tit. 1. do. di-
moterio. par. 5.
- Et quid in fructibus decimæ, vide ibidem.
- Et an pro decimis sint omnia bona decimare debentis obligata, vide. glo.
1. l. 2. tit. 1. par. 5.
- Decimas an teneatur soluere filius de hereditate patris, & quare non, vi-
de. glossam quartam. l. 1. vigesima. tit. 3. par. 6.
- DECRETUM VI iudicis interuenire debet in venditione rei immo-
bilis minoris, vide glossam octauam. l. sexagesima. titulo decimo octauo.
partita tertia.
- Decretum iudicis ubi interuenit omnis solennitas ad ita fuisse præsumit-
ur, vide ibidem.
- Decretum tutoris, an & quando requiratur quando minor vult facere
donationem propter nuptias, vel alias dare, vide. glo. 1. 4. l. 1. u. u. 10. n.
partita. 4. ad finem.
- Decretum iudicis an debeat interuenire quando tutor vult res immobi-
les vel etiam res mobiles tales tamen quæ seruari possunt in
dotem pro suo minore tradere, vide. glo. 1. & 2. l. decima. quarta. titu-
lo. 11. par. 4.
- Decretum iudicis interuenire debet in alienatione rerum minoris, &
quæ esse debeat, vide. glo. 6. l. 4. tit. 5. par. 5.
- Decretum iudicis si repositum fuisse, an præsumatur ibi-
dem fuisse adhibitas omnes solennitates requisitas, vide ibi.
- Decretum iudicis solum non sufficit sine tutoris auctoritate quando tu-
tor emit res immobiles minoris, vide. ibidem. glo. 10.
- Et quid si tutor sit minime legitimus constitutus, an tunc sufficiat decre-
tum iudicis cum tali minus legitimo tutore, vide ibidem.
- Decretum iudicis an debeat interuenire quando tutor obligat res mobi-
les minoris quæ seruari poterant, vide. glo. 3. l. 8. tit. 1. par. 5.
- Decretum iudicis an requiratur quando ex causa patet alienat bona ad-
uentitia filii, vide glossam quintam. l. vigesima. quarta. titulo decimo
tercio. par. 5.
- Decretum iudicis requiritur in alienatione omnium bonorum, vel in
cessione eorum, vide glossam primam. l. prima. titulo decimo quinto.
partita 5.
- DECVRIONES representantes populum possunt in se consuetudi-
nem introducere, vide glossam secundam. l. quinta. titulo secundo.
partita prima.
- DEDICARE se se videtur ille qui licet non dicat fuisse mentitus dicit
tamen alias similia verba, vide. glo. 1. 2. tit. 18. par. 2. & glo. 2. 8. titu-
lo. 3. partita. 7.
- Et quibus verbis debeat quis se dedicere, vide. d. glo. 2. d. d. l. 8. per illum
tex. tit. 1. par. 7.
- Dedicere se an teneatur ille qui uxorem alicuius vocauit adulteram, vel
eius maritum vocauit cucurbitam si verum dixit, & illud probare ve-
lit, vide glossam septimam. col. 2. quæ. tit. 1. 2. & 3. l. prima. titulo. 9.
partita 7.
- Dedicere se an teneatur ille qui meretricem iam nuptam meretricem
vocauit vel qui filium natum ex legitimo matrimonio vocauit nãm me-
retrix quando eius mater cum vidua elicit fuit meretrix, vide. d. glo. 7.
in fine. d. d. l. 2.
- DEFFECTVS qui est ab inbecillitate humana & naturaliter est nõ
potest imputari ad culpam, vide glossam. 6. l. vigesima. quarta. titulo
2. par. 1. ad finem.
- Defectus possessionis, an impediatur præscriptionem, & an interruptat
esse. l. 1. præcedentis. titulo. 1. glo. 1. vigesima. nona. titulo vigesimo nono
n. par. 1. 3.
- DEFENDER Enofes rem an videatur illa habere pro derelicto, vi-
de glossam primam. l. quadragesima. nona. titulo vigesimo octauo.
partita 2.
- Defendere qualiter se debeat aliquis ut si aliquem tunc percutiat vel
occidat poena homicidij non puniatur, vide. glo. 1. 2. per tex. ibi. titulo
octauo. partita. 7.
- DEFENSOR il, vel DEFENDENS.
- Defensor an admittatur creditore invito, & an ille possit alium cõstitut-
re defensorem, vide glossam decimam. l. decima. titulo quinto. parti-
ta tertia.
- Et quæ possit facere iste defensor, & qualiter formetur sententia contra
eum, & an confessio domini sui præstata et vide ibidem.
- Defensor an admittatur pro presente nolente comparere, & an defen-
sor petat in integrum restitutionem etiam pro minore, vide. ibid.
- Et huic defensori debet dari terminus ad denuntiandum domino, & an
teneatur perseverare in defensione eius qui moritur ante litem cõter-
tationem, & an teneatur appellare, & an possit componere, & alia,
vide

Septem Partitarum

Et an infamis possit se excusare ad suscipiendam delegationem, vid. glo. 9. l. 7. tit. 6. p. 117.

DE LIBERATIONE, & de bonis deliberationis, vel consilij, vid. per glo. 1. l. 1. tit. 7. par. 3.

DE LIBERATIONE, & de bonis deliberationis, vid. per glo. 2. l. 1. tit. 6. par. 6.

Et ea que sunt magni ponderis debent cum maxima deliberatione fieri, vide glossam secundam. l. vigesimam sextam. per tex. ibi. titulo primo. partita septima.

De hoc, vide in verbo, **TEMPVS AD DELIBERANDVM.**

DELICTVM.	Prædecessoris.	Minoris, vel furiosi.
Episcoporum.	Patris.	Seruorum.
Monachorum, vel clericorum.	Possessoris maioris.	Transgressoris.
Compensatur.	maioris.	Atrous.

Delictum ordinantis an ipsum et pandere teneatur prius quam ordinetur, vide glossam finalem. l. trigessimam tertiam. titulo quinto. partita prima.

Delictum factum palam plus punitur ac si factum fuisset clam, vid. glo. 2. l. 1. par. 2.

Delictum commissum in ecclesia, an propter illud iudex secularis delinquentem inde extrahere possit requisito Episcopo, vid. glossam. 7. l. 12. tit. 4. par. 2.

Delictum facti aliquem naturaliter statim quod illud committit obligari ad poenam, vide glossam sextam. l. decimam quintam. titulo decimo. partita 2.

Delicti sententia quid in se continere debeat, vt valida sit, vide glossam quintam. l. trigessimam sextam. titulo 13. par. 3.

Delicta si sint circa diuersa non compensantur, vide glossam quintam. columna secunda, in principio. legis octauæ. titulo secundo. partita quarta.

Delictum clandestinè factum quando dicatur, & quando grauius quando latius puniatur, vide glossam tertiam, & quartam. in proemio. tit. 1. par. 4. & glo. 1. l. 1. tit. 2. par. 2.

Delictum an possit cadere in rebus, vt est in domibus, &c. vide glossam secundam. ad finem. legis secundæ. titulo vigesimo secundo. partita quarta.

Delictum si ab aliquo timore mortis, vel amissionis honorum committitur, an talis periculum mortaliter peccet, & an iudicij puniatur, vid. glo. 1. l. 4. tit. 4. par. 4.

Delictum an faciat quem amittere naturalitatem Regni, vel loci originis, & an pro alio delicto quam prodicionis amittat quis naturalitatem suam circa quod ad honores amplius sibi admitti non possit, vid. glo. 3. l. 1. tit. 2. par. 4.

De hoc quando debeat extraordinariè puniri, vide regulam generalem. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Et pro quibus delictis fidei habeat tacitam hypothecam in bonis delinquentis, & præferatur alijs creditoribus, vid. glo. 1. l. 9. titulo tertio. partita quinta.

Delictum commissum post donationem alicui factam ipsam non inuoluit nisi fiat in fraudem fidei, vide glo. 8. l. 2. per text. ibi. titulo quarto. partita quinta.

Delictum commissum in nauis quo debeat puniri, vid. glo. 1. l. 2. per text. ibi. tit. 9. par. 3.

Et quid in delinquentes sit clericus, vid. ibi. glo. 1.

Et qui se potest capere delinquentem si de ictum sit in fraganti commissum, vid. glo. 1. l. 2. ibi.

Delictum commissum in mari a quo iudice debeat puniri, vid. per glo. 3. dict. l. 1. per text. ibi.

Et ex quocumque delicto oritur ciuilibi seu prosecutoria actio, vid. glo. 1. l. 1. tit. 14. par. 5.

Delictum si teodati in iniuriam reipublicæ, an cuiuslibet licitum sit illud propulsare sicut iniuriam patris, vel matris, vide glossam quartam. l. decimam quartam. ibi.

Et an dicitur alicui ne crimen datus detegat ab eo repeti possit, vide glossam primam. l. quinqueagesimam quartam. titulo decimo quarto. partita quinta.

Delictum militis vel alterius, an impediatur testamenti facionem si sit propter illud ad mortem damnatus, vid. glo. 4. cum alijs ibi. l. 1. tit. 2. par. 6.

Et an iudices propter delictum durante officio accusare, vel ab aliquibus accusari possint, vid. glo. 5. l. secunda. & glossam. l. 1. per text. ibi. titulo primo. partita 7.

Delictum semel punitum amplius puniri non debet, & quid si non fuit sufficiens punitum, vide glossam primam. cum alijs ibi. l. 1. de officiis. ibi.

Delictum quando debeat duplici poena puniri si unum tantum fuit delictum, vide glossam quintam. l. decimam tertiam. titulo primo. partita septima.

Et qui in accusatione contenti debeant quando aliquis de delicto accusatur, vid. glo. 1. l. 1. ibi.

Delictum si commissum in aliquo loco, an delinquentes coram iudice loci commisi delicti, vel in alio loco accusari possint, vid. glossam. l. 1. 15. per text. ibi. tit. 7. cum alijs, ibi.

Et an iudex debeat citari delinquens subditus iudicis illius loci, & an ibi citari forum, vid. d. glo. in principio.

Delictum commissum in districtu ciuitatis potest puniri per iudicem illius ciuitatis, vid. d. glo. in principio.

Et quid in delicto commissio per iudicem delegatum à principe, an & quando ab ordinario iudice illius loci puniri possit, vid. ibi. & questio ne quinta.

Et quid in duobus dominis habentibus parem imperium in vno loco, an si vnus delinquat ab alio puniatur, vid. ibi. in quest. 6.

Delictum si commissum in aliquo territorio comuni duarum ciuitatum per quem iudicem puniri debet, vide glossam. questione. 7. l. 1. 15. tit. 1. par. 7.

Et an in delictis criminaliter accusatis possit fieri prorogatio de loco ad locum vel iurisdictionem, vel alio modo, vid. ibi. glo. 2.

Delictum si committatur extramuram domi, vel iurisdictionis, an iudex originis, vel domicilij per inquisitionem procedere possit ad punitionem ipsius, vid. ibi. glo. 5.

Delictum ab aliquo commissum potest puniri, vbi ipse habet maiorem partem suarum fortunarum sibi inueniatur, vide ibidem. glossam sextam.

Et an & quando transactio super delicto inter accusatum, & accusatum si sit licita habet, vide glossam. l. vigesimam secundam. titulo primo. partita 7. tit. 1.

Et an delictum videatur confessum ex tali transactione, & transgens puniri possit, & quid si paciscatur accusationem, vide ibi. glossam primam.

Et in quibus delictis talis transactio habeat locum, & quando non, vide ibi. glo. 4. & 5. cum alijs ibidem.

Et an accusatus de delicto si se occidat, an morte ipsius causa finiatur, & cui bona ipsius veniant applicanda, vide glossam. l. 2. 4. titulo primo. partita septima.

Et quando dicitur quem se ipsum propter delictum occidisse, & que requirantur, vt & tunc bona applicentur fisco, vide ibi. glossam secundam, tertiam, quartam & quintam.

An hodie bona istius in isto casu fisco applicentur si ante authenticam bonam dationem, & illius regni, vid. ibi. glo. 7.

Et an accusatus de delicto si ipse vel eius accusator decedat sine cõtestata, an & quando, & in quibus delictis actio illa sit ad hæredes transitoria, & quærit, & pro qua parte, vid. glo. l. vigesimam quartam. per text. ibi. titulo primo. partita 7.

Et an & quando hæredes teneantur ex delicto defunctorum, vid. glo. 9. cum alijs ibi. l. 15. per illam text.

Et qualia delicta iudex officio suo sine accusatore, vel denunciatore punire possit, vid. glo. 1. l. 8. ibi. per illam text.

Delictum non dei vt in reprobis alienatio, vide glossam. l. 3. secunda. titulo 2. partita 7.

Et an per pactum possit quis se facere delinquentem illius delicti quod non commisit, & an possit se obligare ad poenam talis criminis, vide glo. 3. l. 1. tit. 5. par. 7.

Delictum etiam publicum, an infamet ipso iure, & quando, vid. glo. 1. l. 5. tit. 6. par. 7.

Et an deprehensus in delicto efficiatur infamis ipso iure, vid. glo. 1. l. 2. tit. 1. l. 1. tit. 6. par. 7.

Delictum si ab aliquo in iudicio constet, an & quando ex hoc efficiatur infamis, vide glossam decimam tertiam. dictæ. l. quinta. per illum textum.

Delictum parus suppositi, an puniatur poena mortis, vid. glo. 4. l. 6. tit. 7. par. 7.

Delictum iterarum plus puniatur, vide glossam. l. 1. per text. ibi. l. 1. tit. 1. par. 7.

Delictum rectorum vniciuitatis in rebus vniciuitatis censetur delictum ipsius vniciuitatis, vid. glo. 6. l. decima septima. per text. ibi. titulo decimo. partita 7.

Delictum famulorum quando impudetur dominis, & quando non, vid. glossam quintam. l. quarta. per textum ibi. titulo decimo tertio. partita septima.

Delictum si ab aliquo factum non sit, & ipse in iudicio illud constet, an talis confessio sibi noceat, vel non si contrarium iudici constiterit, vel aliter de veritate appareat, vide glossam nonam, & decimam. l. 1. in text. titulo decimo tertio. partita 7. & glo. 1. l. 1. de iur. in septima. titulo decimo quinto. partita 7.

Delictum commissum cum alterius adiutorio qualiter adiutorius puniatur, vide glossam quintam. l. prima. per textum ibi. titulo 1. l. 1. l. 1. secundo.

Index materiaram.

CUM nascitur, 7.
Delictum in iudice puniri debeat, & quando, vid. glo. l. 1. per
 tit. l. 1. par. 7.
Delictum in oculo, vel non plene punitur, an accusatus de illo
 factus caratus sit, siue non illud negare, vel faceret teneatur si a suo iudice
 interrogetur neque respondere teneatur neque crimen faceri & quan-
 do tunc licet, & sine peccato fiat, & alia plura in hoc, vide per glo. 3. l. 4.
 tit. 29. part. 7.
Delictum an videatur faceri carceratus qui a suo carcere aufugit, vide
 glossas. l. decimam tertiam. per textum ibi. titulo. 29. part. septima. &
 glo. d. 2. ab id. 3.
Et quid si non fregit sed ab ea tantum aufugit, vid. glossas. l. 1. tit. 29.
 part. septima.
Et quid si aufugit cum scientia, vel mediante negligentiâ custodiarum, an mi-
 nus puniatur, vid. ibi. l. 1.
Et qualiter puniatur illum per vim exiens a carcere, vid. glo. l. 1. ibi.
 per illum textum.
Delictum omnino occultum, an liget, & quando, vid. glossam primam.
 cum alijs ibi. l. secundam. per illum textum. titulo. 29. part. septima.
Et quando in delictis habeat locum poenitentia, vid. ibi. in glo. 9. cum
 alijs ibi.
Delicta quibus modis perirentur, vid. per glo. l. 1. per textum ibi. titulo. 29.
 part. septima.
Delicta facta vel dicta commissa quæ poena mortis puniuntur, vid. glo.
 2. & 3. ab id. 1. 3.
Et quando pro delicto commisso consulendo poena mortis veniat irpo-
 nenda, vid. glo. 2. d. 1. 3. per textum ibi.
Delictum vnius alter luere non debet, vid. glo. l. 9. per textum ibi. titulo. 29.
 part. septima.
Et quis delicta remittere possit, & qualis qualiter, & quando, vide glo. 1. 3.
 fas. legis primam. per textum ibi. titulo. trigessimam secundam. part. 7.
Et de effectu remissionis Principis alicui data, vide per glo. l. 1. secundam.
 ibi. per illum textum.
Delictum si remittitur, an videatur remissa qualitas delicti, & quando re-
 missio sit faciens, vide glossam primam. l. tertiam. titulo. trigessimam
 secundam. part. 7.
Et quid si fiat remissio delicti fiat respectu certæ qualitatis, an contret &
 dat delictum quod fuit inchoatum ante illam qualitatem, vide ibi. in
 glo. d. 1. 3.
EPISCOPORVM MONACHORVM, vel CLERICORVM.
Delictum Episcoporum si graue est puniuntur Papa si Lene Patriarcha,
 vid. glo. 8. l. 10. tit. 5. part. 1.
Delictum ordinantis an ipsemet pandere teneatur prius quam ordinetur,
 vide glossam finalem. legis trigessimam tertiam. titulo. quinto. part. 7.
Delictum monachi, an obliget abbatem, vel monasterium, vid. glo. 4. l.
 3. tit. 3. part. 5.
Delictum Archiepiscopi in diocesi sui suffraganei commissum, an faciat
 ut ab eis suffraganeis puniri possit, vid. glossas. l. 4. d. 15. per textum
 ibi. titulo. 1. part. 7.
Delicta prædicta facta & communicata consilio an præiudicet si ecclesie ab ip-
 so aliqua violentia facta fuit, ut ecclesie incidat in poenam, si quis in
 tantum. C. vnde vi. vide glo. 1. 3. l. 1. decimam tertiam. per textum ibi. titu-
 lum. part. septima.
Delictum rectoris vniuersitatis in rebus vniuersitatis censetur delictum
 ipsius vniuersitatis, vid. ibi. glo. 4.
PRAEDECESORIS malitiosæ commissum, an damni licet suc-
 cessorem in maioria quando in clausula ibi adest, vid. glo. 9. in fin. l.
 primam. titulo. 13. part. 4.
PATRI an & quando nocet filiis, & quid si pater prodicionem com-
 missit, siue tunc filii concepti, siue nati sunt, siue non sint sine eman-
 cipatione, vel in potestate, vide glossam. 7. l. 1. per textum ibi. titulo. secundo.
 part. 7.
Et an post commissum delictum prodicionis ipse proditor habeat rerum
 suarum alienationem, vid. glossam secundam. & textum. l. 1. quartam. l. 1.
 per illum textum.
POSSESSORIS MAIORIAE.
Delictum an puer possessorem maioris, & quare, & quando non, & an
 usufructus in vita delinquentis possit publicari, vid. glo. 4. in principio.
 l. 6. tit. 1. part. 6.
Et quid si postquam confiscata fuerint propter delictum per Regem fi-
 lio delinquentis data fuerint, an illa habeat, ut bona maioris, vel ut li-
 bera, vid. ibidem.
Et quid si post condemnationem in principis remittat delictum, & bona de-
 linquentis restituat, an ipse recuperabit bona maioris, vel ad huc tran-

sibeant in se quæntur, & quid si in transfractione in eum, vide
 glo. 1. 4. l. 2. & 3. quæst. 4.
MINORIS, vel **FVRIOSI**.
Delictum ab impubere, vel adas minore commisso, an debeat puniri,
 & quando, & qualiter, vid. glo. l. non aspet. tit. l. primo. part.
 septima.
Delictum in stultimie capiti vel furioso, quando puniri debeat, vid. glo.
 octauam, & nonam. d. 1. l. non as. & glossas. l. tertiam. titulo. octauo.
 part. septima.
Et an delictum in dubio presumatur factum tempore furoris, vide ibi. di-
 cta. non as. nonam.
SERVORVM an accusati possit, & qualiter veniat seruus punien-
 dus, vid. glo. l. 1. tit. 1. part. 7.
TRANSIGITVR, & an & quando transactio super delicto inter
 accusatorem, & accusatum factam illum liberet, vid. glo. l. vigesimam se-
 cundam. titulo. 1. part. 7.
Et an delictum videatur confessum ex tali transfractione, & transiens pu-
 niri possit, & quid si pacifcat ante accusationem, vide ibi. glossam
 primam.
Et in quibus delictis transfactio locum habeat, & quando non, vide
 ibi. glossam. 3. 4. & 5. cum alijs ibidem.
ATROX.
Delicta atrociora quæ dicantur & quæ atrociora, & quæ atrocissima, vide
 glossam quintam. in fin. cum alijs ibidem. l. vigesimam. titulo. nono. par-
 te septima.
Delicta atrocissima quæ dicantur, vid. glo. l. 1. in octauam. l. secundam. titu-
 lum. 1. part. 7.
DELINQVENS.

In eccl. fia.	Absolutus.	Transgens.
Aufugiens.	Accusatur.	Orcidens se.
Amittit maiorem.	Capitur, vel	Exccituri-
Mortuus	punitur, vel	famis.
	Carceratur.	

DELINQVENS figuratur vi legibus, & statutis illius loci delinquit,
 vid. glo. 4. l. 1. tit. 1. part. 1.
Delictorum puniatio ad emendas pecuniarias reduci non debet non ob-
 stante contraria consuetudine, vide glossam primam. primam. l. tertiam.
 titulum. 2. part. 1.
Delinquens ex proposito in quocunque genere delicti magis asperè pu-
 ni debet, vide glossam quartam. legis quartam. titulo. v. decimo. part.
 1. part. 7.
Delinquens statim quod delinquit efficitur seruus poenæ, & statim con-
 tra eum oritur naturalis obligatio, vide glossam. 6. l. decimam. quin-
 tam. titulum. 2. part. 2.
Delinquens aliquem occidendo, vel percutiendo in Regis curia qualiter
 puniatur, vide glossam nonam. l. tertiam. titulo. decimo sexto. part. 7.
Delinquens in nauis, an magistro ipsius capi debeat, ut iudici proximi
 supra sentet, vide glossam primam. l. 2. per textum ibi. titulo. nono. part.
 1. part. 7.
Et quid si delinquens in nauis sit clericus, vide ibidem. in glossa secunda.
 in fine.
Delinquens in fraganti crimine repertus a quolibet capi potest, vid. glo.
 1. d. 1. l. 2.
Delinquens in nauis a quo iudice debeat puniri, & de quo iudice in nauis
 gatur, vid. glo. 3. d. 1. l. 3.
Delinquens debet puniri in eo in quo delinquit, vid. glo. l. 1. per textum
 ibi. titulum. 1. part. 6.
Delinquens an sint digni misericordia & an delictum propter ipsam li-
 berationem dicatur prius, vide glossam secundam. columnam secundam. l.
 1. part. 7.
Delinquens quando duplici poena puniatur ex vno delicto, vid.
 glo. 5. l. 1. tit. 1. part. 7.
Delinquens an ratione delicti efficiatur subditus iudici illius loci, & an
 in foro ipsius, vide glossam primam. in principio. l. 1. decimam. part.
 7.
Et an Archiepiscopus delinquens in loco sui suffraganei, an ab eo puniri
 possit, vid. glo. l. supra. d. 1. l. 4.
Et quid in iudice delecto etiam a principe, an si delinquit ab ordinatio
 iudice illius loci puniri possit, vide dictam glossam primam. quæstio-
 nem. quarta. d. 5.
Et quid in iurisdictonis eiusdem loci patitur in perisoneibus si vo-
 nus delinquat, an ab alio puniatur, vid. ibidem. quæst. 6.
Delinquens extra locum sui originis vel domicilij, an per iudicem ori-
 ginis vel domicilij puniri possit per inquisitionem ipsius, vid. ibi. in
 glossa quinta.
Delinquens, an & quando, & qualiter sub fideiussores relaxari debeat
 vide glossam. 4. d. 1. d. 1. l. 1. titulum. 1. part. 7. l. 1. part. 7. et
 textum ibi.

Septem Partitarum

- D**e crimine si pie vel eus actor decedat sine in contestata, an & quando, & qualiter remittatur, & quando in statum ad heredes in ius transeat, & in quibus actionibus, & pro qua parte, vid. glo. l. 5. per text. in tit. l. 1. par. 7.
- E**t an & quando hares delinquentis teneatur pro furto defuncti, vel quando aliquid ex mala causa ad eum peruenit, vid. glo. l. 9. cum alijs ibi. di. l. 1. 5.
- D**elinquens quando sine accusatore, vel denuntiatore ex iudicis officio iudicis per ipsum puniri possit, vid. glo. l. 1. vigesimae octavae. ibi. per illum textum.
- D**elinquens in crimine hæresis vel proditionis, an statim perdat bona sua, & confiscentur ante sententiam ipso iure, vide glo. l. 1. l. 3. l. 4. tit. 2. par. 7. per illum text. ibi.
- E**t an per pactum possit quis se facere delinquentem eius delicti quod non commisit, & an possit se obligare ad poenam talis delicti, vid. per glo. l. 1. l. 2. tit. 5. par. 7.
- D**elinquens cum remittitur à iudice loci delicti cuius expensis illud fieri debet, vide glo. l. 2. col. 3. quaestio. 2. l. prima. titulo vigesimono. partita septima.
- E**t an in seibus delictis habeat locum remissio, vid. dictam glo. l. 2. in eius sine.
- D**elinquens si sit miles à quo iudice capi & damnari debeat, vide glo. l. 1. legis tertiae. per textum ibi. titulo vigesimono. partita septima.
- D**elinquens de crimine occulto interrogatus, an & quando respondere teneatur, vel non fatendo, vel negando veritatem, & quando illud licite faciat, & sine peccato neque iudici interroganti teneatur respondere si iurauerit, siue non, & quando ad hoc teneatur, vid. glo. l. 3. l. 4. tit. 2. par. 7.
- D**elinquens si sit nobilis qualiter carcerari possit, & debeat, vide glo. l. 1. in fine. & sextam. legis quartae. titulo vigesimono. partita septima.
- D**elinquens pro maiori maleficio debet cautius custodiri, vide glo. l. 1. in decima. d. c. l. 4.
- D**elinquens si sit ad quantum tempus debeat in carcere detineri, & qualiter, vide glo. l. 1. septimae. per textum ibi. titulo vigesimono. partita septima.
- E**t qualiter puniatur ex imis delinquentem à carcere per vim, vide per glo. l. 1. primam. l. decimam quartam. per textum ibi. titulo vigesimono. partita septima.
- D**elinquens quando eius poenitentia liberetur, vide glo. l. 1. nonam. cum alijs ibi. l. secundam. per illum textum. titulo trigesimo primo. partita septima.
- E**t quibus modis delinquens possit delinquere, vid. glo. l. 1. per textum ibi. tit. l. 1. par. 7.
- D**elinquens factio vel verbo, quando poena mortis puniatur, vid. glo. l. 1. l. 2. & 3. ibi.
- D**elinquens consultendo, an & quando pro consilio poena mortis veniat puniendus, vid. glo. l. 1. l. 2. per illum textum.
- E**t qualiter iudex possit confiscare delinquentium bona, vide per glo. l. 1. tertiam. l. quintam. per textum ibi. titulo trigesimo primo. partita septima.
- D**elinquens ipse puniendus est alter vero non, vid. glo. l. 1. l. 6. per textum ibi. tit. 3. partita septima.
- D**elicta mens in exilium mittatur, siue ad tempus, siue in perpetuum, si illa delicta gerit qualiter puniatur, vide glo. l. 1. l. 2. l. 3. l. 4. per textum ibi. tit. 3. partita septima.
- E**t an iudex ferior possit tollere, vel indulgere exilium, vide ibidem in 2. l. 3.
- D**elinquentes passim puniri debent non clam, vide glo. l. 1. in per textum ibi. tit. 3. par. 7.
- E**t quis delinquentes remittere, & in aliquid gerere possit, quando & qualiter, vide glo. l. 1. primam. per textum ibi. titulo trigesimo secundo. partita septima.
- E**t de effectu remissionis delicti per Principem factae, vide per glo. l. 1. l. 2. in per illum textum.
- D**elinquens per leuem culpam, an excusetur, vid. glo. l. 1. in titulo 3. partita septima.
- D**elinquens si mortuus sit, an suspendi debeat, & quando, & an aduersus eum detur iudicium vel sententia, & quando, vide glo. l. 1. legis septimae. per textum ibi. titulo primo. partita septima. & glo. l. 1. octavae. ibidem.
- I**N ECCLIA DELINQUENS in ecclesia, vel prope ecclesiam intendens ibidem liberari in unitate ecclesiarum non gaudet, vide glo. l. 1. l. 4. tit. 1. par. 1.
- D**elinquens in ecclesia, an à iudice seculari possit inde extrahi possit inquisito Episcopo, vide glo. l. 1. septimam. l. duodecimam. titulo decimo quarto. partita 3.
- A**U T V S I B I N S I B I l. 1. par. 7. si quis iudex fuerit qui delinquit, & quomodo non veniat, vide glo. l. 1. l. 2. l. 3. l. 4. l. 5. l. 6. l. 7. l. 8. l. 9. l. 10. l. 11. l. 12. l. 13. l. 14. l. 15. l. 16. l. 17. l. 18. l. 19. l. 20. l. 21. l. 22. l. 23. l. 24. l. 25. l. 26. l. 27. l. 28. l. 29. l. 30. l. 31. l. 32. l. 33. l. 34. l. 35. l. 36. l. 37. l. 38. l. 39. l. 40. l. 41. l. 42. l. 43. l. 44. l. 45. l. 46. l. 47. l. 48. l. 49. l. 50. l. 51. l. 52. l. 53. l. 54. l. 55. l. 56. l. 57. l. 58. l. 59. l. 60. l. 61. l. 62. l. 63. l. 64. l. 65. l. 66. l. 67. l. 68. l. 69. l. 70. l. 71. l. 72. l. 73. l. 74. l. 75. l. 76. l. 77. l. 78. l. 79. l. 80. l. 81. l. 82. l. 83. l. 84. l. 85. l. 86. l. 87. l. 88. l. 89. l. 90. l. 91. l. 92. l. 93. l. 94. l. 95. l. 96. l. 97. l. 98. l. 99. l. 100. l. 101. l. 102. l. 103. l. 104. l. 105. l. 106. l. 107. l. 108. l. 109. l. 110. l. 111. l. 112. l. 113. l. 114. l. 115. l. 116. l. 117. l. 118. l. 119. l. 120. l. 121. l. 122. l. 123. l. 124. l. 125. l. 126. l. 127. l. 128. l. 129. l. 130. l. 131. l. 132. l. 133. l. 134. l. 135. l. 136. l. 137. l. 138. l. 139. l. 140. l. 141. l. 142. l. 143. l. 144. l. 145. l. 146. l. 147. l. 148. l. 149. l. 150. l. 151. l. 152. l. 153. l. 154. l. 155. l. 156. l. 157. l. 158. l. 159. l. 160. l. 161. l. 162. l. 163. l. 164. l. 165. l. 166. l. 167. l. 168. l. 169. l. 170. l. 171. l. 172. l. 173. l. 174. l. 175. l. 176. l. 177. l. 178. l. 179. l. 180. l. 181. l. 182. l. 183. l. 184. l. 185. l. 186. l. 187. l. 188. l. 189. l. 190. l. 191. l. 192. l. 193. l. 194. l. 195. l. 196. l. 197. l. 198. l. 199. l. 200. l. 201. l. 202. l. 203. l. 204. l. 205. l. 206. l. 207. l. 208. l. 209. l. 210. l. 211. l. 212. l. 213. l. 214. l. 215. l. 216. l. 217. l. 218. l. 219. l. 220. l. 221. l. 222. l. 223. l. 224. l. 225. l. 226. l. 227. l. 228. l. 229. l. 230. l. 231. l. 232. l. 233. l. 234. l. 235. l. 236. l. 237. l. 238. l. 239. l. 240. l. 241. l. 242. l. 243. l. 244. l. 245. l. 246. l. 247. l. 248. l. 249. l. 250. l. 251. l. 252. l. 253. l. 254. l. 255. l. 256. l. 257. l. 258. l. 259. l. 260. l. 261. l. 262. l. 263. l. 264. l. 265. l. 266. l. 267. l. 268. l. 269. l. 270. l. 271. l. 272. l. 273. l. 274. l. 275. l. 276. l. 277. l. 278. l. 279. l. 280. l. 281. l. 282. l. 283. l. 284. l. 285. l. 286. l. 287. l. 288. l. 289. l. 290. l. 291. l. 292. l. 293. l. 294. l. 295. l. 296. l. 297. l. 298. l. 299. l. 300. l. 301. l. 302. l. 303. l. 304. l. 305. l. 306. l. 307. l. 308. l. 309. l. 310. l. 311. l. 312. l. 313. l. 314. l. 315. l. 316. l. 317. l. 318. l. 319. l. 320. l. 321. l. 322. l. 323. l. 324. l. 325. l. 326. l. 327. l. 328. l. 329. l. 330. l. 331. l. 332. l. 333. l. 334. l. 335. l. 336. l. 337. l. 338. l. 339. l. 340. l. 341. l. 342. l. 343. l. 344. l. 345. l. 346. l. 347. l. 348. l. 349. l. 350. l. 351. l. 352. l. 353. l. 354. l. 355. l. 356. l. 357. l. 358. l. 359. l. 360. l. 361. l. 362. l. 363. l. 364. l. 365. l. 366. l. 367. l. 368. l. 369. l. 370. l. 371. l. 372. l. 373. l. 374. l. 375. l. 376. l. 377. l. 378. l. 379. l. 380. l. 381. l. 382. l. 383. l. 384. l. 385. l. 386. l. 387. l. 388. l. 389. l. 390. l. 391. l. 392. l. 393. l. 394. l. 395. l. 396. l. 397. l. 398. l. 399. l. 400. l. 401. l. 402. l. 403. l. 404. l. 405. l. 406. l. 407. l. 408. l. 409. l. 410. l. 411. l. 412. l. 413. l. 414. l. 415. l. 416. l. 417. l. 418. l. 419. l. 420. l. 421. l. 422. l. 423. l. 424. l. 425. l. 426. l. 427. l. 428. l. 429. l. 430. l. 431. l. 432. l. 433. l. 434. l. 435. l. 436. l. 437. l. 438. l. 439. l. 440. l. 441. l. 442. l. 443. l. 444. l. 445. l. 446. l. 447. l. 448. l. 449. l. 450. l. 451. l. 452. l. 453. l. 454. l. 455. l. 456. l. 457. l. 458. l. 459. l. 460. l. 461. l. 462. l. 463. l. 464. l. 465. l. 466. l. 467. l. 468. l. 469. l. 470. l. 471. l. 472. l. 473. l. 474. l. 475. l. 476. l. 477. l. 478. l. 479. l. 480. l. 481. l. 482. l. 483. l. 484. l. 485. l. 486. l. 487. l. 488. l. 489. l. 490. l. 491. l. 492. l. 493. l. 494. l. 495. l. 496. l. 497. l. 498. l. 499. l. 500. l. 501. l. 502. l. 503. l. 504. l. 505. l. 506. l. 507. l. 508. l. 509. l. 510. l. 511. l. 512. l. 513. l. 514. l. 515. l. 516. l. 517. l. 518. l. 519. l. 520. l. 521. l. 522. l. 523. l. 524. l. 525. l. 526. l. 527. l. 528. l. 529. l. 530. l. 531. l. 532. l. 533. l. 534. l. 535. l. 536. l. 537. l. 538. l. 539. l. 540. l. 541. l. 542. l. 543. l. 544. l. 545. l. 546. l. 547. l. 548. l. 549. l. 550. l. 551. l. 552. l. 553. l. 554. l. 555. l. 556. l. 557. l. 558. l. 559. l. 560. l. 561. l. 562. l. 563. l. 564. l. 565. l. 566. l. 567. l. 568. l. 569. l. 570. l. 571. l. 572. l. 573. l. 574. l. 575. l. 576. l. 577. l. 578. l. 579. l. 580. l. 581. l. 582. l. 583. l. 584. l. 585. l. 586. l. 587. l. 588. l. 589. l. 590. l. 591. l. 592. l. 593. l. 594. l. 595. l. 596. l. 597. l. 598. l. 599. l. 600. l. 601. l. 602. l. 603. l. 604. l. 605. l. 606. l. 607. l. 608. l. 609. l. 610. l. 611. l. 612. l. 613. l. 614. l. 615. l. 616. l. 617. l. 618. l. 619. l. 620. l. 621. l. 622. l. 623. l. 624. l. 625. l. 626. l. 627. l. 628. l. 629. l. 630. l. 631. l. 632. l. 633. l. 634. l. 635. l. 636. l. 637. l. 638. l. 639. l. 640. l. 641. l. 642. l. 643. l. 644. l. 645. l. 646. l. 647. l. 648. l. 649. l. 650. l. 651. l. 652. l. 653. l. 654. l. 655. l. 656. l. 657. l. 658. l. 659. l. 660. l. 661. l. 662. l. 663. l. 664. l. 665. l. 666. l. 667. l. 668. l. 669. l. 670. l. 671. l. 672. l. 673. l. 674. l. 675. l. 676. l. 677. l. 678. l. 679. l. 680. l. 681. l. 682. l. 683. l. 684. l. 685. l. 686. l. 687. l. 688. l. 689. l. 690. l. 691. l. 692. l. 693. l. 694. l. 695. l. 696. l. 697. l. 698. l. 699. l. 700. l. 701. l. 702. l. 703. l. 704. l. 705. l. 706. l. 707. l. 708. l. 709. l. 710. l. 711. l. 712. l. 713. l. 714. l. 715. l. 716. l. 717. l. 718. l. 719. l. 720. l. 721. l. 722. l. 723. l. 724. l. 725. l. 726. l. 727. l. 728. l. 729. l. 730. l. 731. l. 732. l. 733. l. 734. l. 735. l. 736. l. 737. l. 738. l. 739. l. 740. l. 741. l. 742. l. 743. l. 744. l. 745. l. 746. l. 747. l. 748. l. 749. l. 750. l. 751. l. 752. l. 753. l. 754. l. 755. l. 756. l. 757. l. 758. l. 759. l. 760. l. 761. l. 762. l. 763. l. 764. l. 765. l. 766. l. 767. l. 768. l. 769. l. 770. l. 771. l. 772. l. 773. l. 774. l. 775. l. 776. l. 777. l. 778. l. 779. l. 780. l. 781. l. 782. l. 783. l. 784. l. 785. l. 786. l. 787. l. 788. l. 789. l. 790. l. 791. l. 792. l. 793. l. 794. l. 795. l. 796. l. 797. l. 798. l. 799. l. 800. l. 801. l. 802. l. 803. l. 804. l. 805. l. 806. l. 807. l. 808. l. 809. l. 810. l. 811. l. 812. l. 813. l. 814. l. 815. l. 816. l. 817. l. 818. l. 819. l. 820. l. 821. l. 822. l. 823. l. 824. l. 825. l. 826. l. 827. l. 828. l. 829. l. 830. l. 831. l. 832. l. 833. l. 834. l. 835. l. 836. l. 837. l. 838. l. 839. l. 840. l. 841. l. 842. l. 843. l. 844. l. 845. l. 846. l. 847. l. 848. l. 849. l. 850. l. 851. l. 852. l. 853. l. 854. l. 855. l. 856. l. 857. l. 858. l. 859. l. 860. l. 861. l. 862. l. 863. l. 864. l. 865. l. 866. l. 867. l. 868. l. 869. l. 870. l. 871. l. 872. l. 873. l. 874. l. 875. l. 876. l. 877. l. 878. l. 879. l. 880. l. 881. l. 882. l. 883. l. 884. l. 885. l. 886. l. 887. l. 888. l. 889. l. 890. l. 891. l. 892. l. 893. l. 894. l. 895. l. 896. l. 897. l. 898. l. 899. l. 900. l. 901. l. 902. l. 903. l. 904. l. 905. l. 906. l. 907. l. 908. l. 909. l. 910. l. 911. l. 912. l. 913. l. 914. l. 915. l. 916. l. 917. l. 918. l. 919. l. 920. l. 921. l. 922. l. 923. l. 924. l. 925. l. 926. l. 927. l. 928. l. 929. l. 930. l. 931. l. 932. l. 933. l. 934. l. 935. l. 936. l. 937. l. 938. l. 939. l. 940. l. 941. l. 942. l. 943. l. 944. l. 945. l. 946. l. 947. l. 948. l. 949. l. 950. l. 951. l. 952. l. 953. l. 954. l. 955. l. 956. l. 957. l. 958. l. 959. l. 960. l. 961. l. 962. l. 963. l. 964. l. 965. l. 966. l. 967. l. 968. l. 969. l. 970. l. 971. l. 972. l. 973. l. 974. l. 975. l. 976. l. 977. l. 978. l. 979. l. 980. l. 981. l. 982. l. 983. l. 984. l. 985. l. 986. l. 987. l. 988. l. 989. l. 990. l. 991. l. 992. l. 993. l. 994. l. 995. l. 996. l. 997. l. 998. l. 999. l. 1000.

Index materia m

stratus & quando non vid. d. glo. 4. ad fi.
Denunciatio an eum excolet fana publica, vide ibidem.
Denunciatio evangelica, an habeat locum contra vicetorem si conficius fuit fallitatis propter quos lata fuit sententia & fuerunt. 20. anni tran facti, vid. glo. 3. l. 2. tit. 26. par. 2.
Denunciatio potest ecclesiarum ille qui debetum praescripsit, & ideo non vult solvere, vide glossam primam. in fine. l. 2. articulo vi. §. 1. in fine. parti ta. 2. 1. 2.
Et an contra praescribentem etiam cum bona fide possit haberi recursus per viam denunciationis evangelicae ad ecclesiam, vide glossam secundam. l. 2. ibi.
Denunciatio opus neuum, vide in verbo, NVNTIARE, & verbo OPVS.
Denunciatio quo tempore teneatur emptor venditori quando in quietatu in re npta, vide glossam tertiam. l. 3. per textum ibi. articulo quinto. part. 2. 5.
Et quid si venditor sit absens, an sit denunciandum eius uxori, vel familiae vid. glo. 4. d. l. 3.
Et quid si emptor qui non denunciavit prober quod non intererat venditori denunciatio sibi fieri, vid. d. l. 3. d. l. 2.
Et an emptor possit moltere bona in fidem & res restituere sine sententia ex quo cognouit illam alienam, vid. ibi.
Et an sufficiat illi ad principium denunciare licet non denunciatur fideiufors, vid. d. l. 4. col. 2. in quaest. 1.
Denunciatio an possit directio emptor secundas, vel tertius auctori auctoris sui, & quando, vid. in d. q. 1.
Denunciatio teneatur emptor venditori non solum quando ipse convenitur sed etiam si agat ipse, vid. ibi. in q. 4.
Denunciatio an teneatur emptor auctori suo quando in quietatur super re ea. phy. re. 12. vid. d. glo. 2. in q. 4.
Denunciatio an teneatur emptor venditori quando necessitas denunciationis fuit realia per factum, vid. ibi. in q. 6.
Et quid si emptor, & venditor essent simul conuanti, vide ibidem. in quaestione sexta.
Denunciatio an sufficiat emptori solummodo, an vero requiratur quod ipse emptor venditori requiratur, & rem illam quam sibi vendit defendat, vid. d. glo. 4. d. l. 3. in q. 7.
Denunciatio an & quando teneatur index delictum alicuius Regi, & quid si illi ad malitiam fecerit, vid. glo. 1. in quaest. per textum ibi. articulo primo. part. 4. 7.
Denunciatio an possit ille qui accusare proli. bitus est, vide glossam secundam. d. l. 1. in quaest. articulo primo. part. 7. & glo. 1. vigesima septima. ibidem.
Denunciatio criminis qui possint, & quando omnibus de populo permit tantur, vel non, vide glossam primam. l. 1. §. 2. in articulo. part. 1. septima. per illum textum.
Et ex quibus colligatur aliquem velle accusare, vel denunciare, vid. glo. 2. in articulo. 2. 7.
DENUNTIATIO si non fiat in ecclesia etiam ad sponsalia de futuro matrimonium erit clandestinum, vid. glo. 5. & 6. l. articulo tertio. part. 2. 4.
Et quid si peccatum sit occultum, & soli denunciandi notum, an index in publico illud trahere possit, vel ad alium in actu iudicalem procedere, vel ubi subtrahere sacramentum, vel excommunicare in genere, vid. glo. 16. in prologo. 4. part. 1. 2.
Denunciatio facta in ecclesia sine diei appositione, an teneat, & obli. et & quando, vide glossam secundam. legis quintae. articulo nono. part. 4. quarta.
Et quid si debeat esse iudicis appositio, vid. ibi. ibidem.
Denunciatio an admittatur post terminum a sacerdote positum si ad huc matrimonium non fuit contractum, & quid si sponsus multas expensas fecit, vid. ibi. in glo. 1.
Denunciatio an & quando teneatur aliquis illud quod scit ab alio si ille est leuis opinionis, vide glossam sextam. l. 1. in articulo nono. part. 4. quarta.
Et quid si iuret se ignorasse in tempore denunciationis neque adit iusta ignorantia, vid. ibi. glo. 7.
Denunciatio quae debet fieri in personam venitoris per emptorem quando inquietatur in re empti, an habeatur pro iam facta quando debitor est absens, vel an debeat uxori, vel familiae fieri, vid. gloss. 4. l. 2. articulo 5. par. 5. col. 1.
Denunciatio an debeat fieri, quando constat rem venditam esse alienam, & sic quando non intererat venditori denunciationem fieri, & an emptor possit rem emptam restituere non expectata sententia quando sibi constat rem esse alienam, vid. d. glo. 4. col. 2. in principio.
Denunciatio si non fiat in ecclesia etiam ad matrimonium de futuro matrimonium erit clandestinum, vid. glo. 5. & 6. l. articulo tertio. part. 4. quarta.

Denunciatio an sufficiat quod dicitur in d. l. 1. articulo licet non denunciatur de iudic. l. 1. articulo 1. §. 1. in fine.
Et an teneatur venditor emptor possit directio denunciatio auctori auctoris sui, & quando, vid. d. l. 1.
Et an denunciatio teneatur emptor ostendere venditori copiam libi. l. 1. articulo 1. §. 1. in fine.
Denunciatio an debeat per emptorem fieri substituto condicionali, vid. d. l. 1. articulo 1. §. 1. in fine.
Denunciatio an emptori non est necessaria quando a principio fuit rennisa per pactum contrahentium, vid. ibi. in q. 6.
Denunciatio non est accessoria, quando emptor & venditor simul essent conuanti, vid. ibi. in d. q. 6.
Et an sufficiat quod emptor denunciet venditori quod in re empti molestatur, vel an requiratur quod ipse illum requirat, vel rem sibi venditam defendat, vid. d. articulo 2. glo. 3. in quaest. ne. 7. articulo 1. trigesima secunda. articulo 5. par. 5.
Et si et emptor non denunciet venditori de lite mota super re empti nihilominus tenebitur venditor de euictione in tribus casibus quando alias venditor se habet rem motam sine emptoris denunciatione, vid. ibi. quaest. 7. col. 1.
Denunciatio facta venditori per emptorem, ut rem defendat si ipse venditor nolit defendere an ratione denunciationis emptor qui non defendit agat de euictione contra venditorem, vide glossam 4. l. 3. articulo quinto. part. 2. 5.
Denunciatio an prius debeat a creditore volente vendere pignus debito fieri quam ipse vendat & quando creditor ad hoc non teneatur, vid. glossam. articulo 1. in quaest. 1. articulo 2. articulo 1. de iudic. articulo 1. part. 2. 5. articulo 1. glo. 1. articulo 1. in quaest. 1. articulo 1. §. 1. in fine.
Denunciatio quales esse debeat, ut creditor possit pignus vendere, vid. glo. 1. articulo 1. in fine.
Denunciatio an quando requiratur neque una tantum sufficiat, vid. d. glo. 3. per textum ibi.
Et an iudices, vel Regis officiales ad delictorum denunciationem teneantur, & quando, & quid si malitiose fecerint, vid. glossam. l. 1. in articulo 7. articulo 7.
Denunciatio an habeat locum ubi accusatio institui non potest, vid. glossam. articulo 1. in fine.
Et quibus permissa sit denuntiatio, vide per glossam. l. 1. in articulo 7. articulo 7.
Denunciatio & accusatio in quo differant inter se, vide glossam secundam. articulo 1. in fine.
Et quid si denunciatio alicuius sufficiat ad inquirendum de crimine, vid. d. glo. 7.
Denunciatio de occultis rebus fieri non debet, vid. glo. 3. col. 1. ad finem. l. 1. in articulo 1. §. 1. in fine.
DEPINGERE arma sua, an liceat constructi ecclesiam de nouo in ea. col. 2. articulo 1. in fine. l. 1. articulo 1. §. 1. in fine.
DEPOSITUM si deponatur post praelatum propter suam negligentiam, vide glossam. articulo 1. in fine. legis quadragesimo octavae. articulo quinto. part. 4. prima.
Deponere in quo differat a deposito, vide glossam primam. l. 1. in articulo 1. part. 4. 5.
Deponere an possit aliquis pecuniam penes usurarium, & quando sic, vide glo. 4. l. 1. articulo 1. par. 5.
Deponere in ecclesia bene licet, & an ipsa reddere obli. getur, ac si alius receperit, vide glossam primam. l. 1. articulo 2. per textum. l. 1. articulo 1. part. 4. quarta.
Et quando excusetur debitor licet non deponat pecuniam, vid. glo. 4. l. 1. articulo 4. articulo 1. in fine.
DEPONENS si sit laicus, an ei res reddi debeat, & quid si sit bonae fidei possessor, an dominus praefertur, vid. glo. 2. per textum. l. 1. articulo 1. §. 1. in fine.
Deponens quando, & in quibus debeat aliis creditoribus praeferi in restitutione obli. deposito, vide glossam primam. l. 1. articulo 1. §. 1. in fine.
Et an quibusunque creditoribus praefertur sine personalibus, siue realibus, licet, illis qui in bonis talitatem habent hypothecam, vid. glo. 3. l. 1. articulo 1. §. 1. in fine.
Deponens an in reddendo sibi depositum fisco praefertur, & quando non, vid. glo. 1. articulo 1. par. 5.
Deponens seruum suum latrone penes aliquem non monendo sibi de viuis seruus, vel si talis dominus de hoc sit ignorans quater ipsi deponarius cui aliquid seruus furatus fuit agat contra dominum de quo tenentur, vid. glo. 1. articulo 1. ibidem.
DEPOSITARIVS an teneatur reddere depositum si sciat quod non reddit statim perderetur vero domino, vid. glo. 6. l. 1. articulo 1. §. 1. in fine.

Depositarus qualiter agat contra dominum si sit de peccato...
 Depositarus si neget rem sibi depositam...
 Et an dominus rei depositæ transeat in depositarium...
 Depositarus an in se habeat periculum rei depositæ...
 Depositarus quando liberetur si reddat depositum...
 Depositarus si sit clericus de voluntate iudicis secularis...
 Depositarus utrum esse possit religiosus...
 Et quæ culpa in eo consideretur...
 Depositarus quando de leui...
 Depositarus an teneatur de leui vel leuissima culpa...
 Depositarus an teneatur quædã sibi fuit res furata...
 Depositarus an teneatur de casu fortuito...
 Depositarus inoficiosus an teneatur etiam si res eodem modo...
 Depositarus quando dicitur esse in culpa...
 Depositarus & eius hæres res depositam reddere tenentur...
 Et quibus reddere teneantur ipsam rem depositam...
 Et qualiter quando plures sunt hæres...
 Depositarus tenetur reddere depositum statim quod sibi petitur...
 Depositarus an possit facere compensationem de deposito...
 Depositarus non tenetur vni reddere rem depositam...
 Depositarus depositum reddere debet rebus in eodem statu...
 Depositarus an teneatur depositum bonæ fidei possessori reddere...
 Depositarus non debet reddere depositum furi domino...
 Depositarus ecclesia depositum reddere obligatur...
 Depositarus si neget recepisse depositum...
 Et an sit infamis...
 Depositarus in quibus rebus in eum transeat rei depositæ...
 Et an contra iuramentum in litem...
 Et an tunc habeatur ratio iucris vel tantum damni dati...
 Depositarus more suo reus penes eum depositam...
 Et an debeatur respectus ad tempus consumptionis...
 Depositarus an liberatur de deposito committitur furtum...
 Depositarus cuius rei deposita furata fuit...

agere possit vel rei dominus...
 Depositarus & filatorem in potnam condempnari...
 De POSITIVO MANDATO custodia...
 Depositi an presumatur si quis nummos...
 Et an depositum possit retineri pro expensis...
 Depositi an possit fieri quando aliquid in custodiam...
 Depositi an ad necessitate urgente vel cessante...
 Et an de rebus depositæ transeat in depositarium...
 Depositi an possit fieri de pecunia penes usurarium...
 Depositi an factum de mandato iudicis...
 Depositi an fieri possit in femina...
 Depositi an factum in clericum...
 Depositi an fieri possit in religiosum...
 Et qualis actio possit intentari contra monachum...
 Et qualis culpa consideretur ratione positi...
 Depositi si perdat casu fortuito an depositarius liberetur...
 Depositi qualiter a depositario et observandum...
 Depositi datum gratia depositarij tantum si pereat casu...
 Depositi in quo loco a depositario vel ab eius hærede...
 Et quibus & qualiter reddi debeat...
 Depositi debet reddi statim quod petitur...
 Depositi datum gratia depositarij cum debito deponentis...
 Depositi factum per consensum quale sit...
 Depositi non debet vni ex depositarijs reddi...
 Depositi debet reddi semper rebus in eodem statu...
 Depositi an debeat reddi latroni...
 Depositi non debet reddi furi veniente domino...
 Depositi de re propria factum non tenet...
 Depositi in ecclesia factum an ecclesia ipsa reddere...
 Depositi in ecclesia factum presente prelato...
 Et quid si tale depositum fiat apud sacristam...
 Depositi sinegetur per depositarium...
 Et an teneatur ad sumptus litis...
 Et an tunc habeatur ratio iucris vel tantum damni dati...
 Depositi post moram debet reddi cum fructibus...

Septem Partitarum.

le non alit. 4. part. 6.
DIE I V M reus benignè debet interpretari in ecclesiis debet, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 1.
DIE CIVIUS testis cum alijs indicijs an faciat plenam probationem, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. 4. part. 2.
DICTUM testis in frigidis redigi debet alias non valebit sententia, nec sufficit si secundus testis dicat se dicere idem quod primus, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. 4. part. 3.
LITUM virius an faciat certitudinem ita quod vxor alicuius credens de eum in ipso de morte sui v. n. possit cum secunda marito contrahere, vel non, vide glo. 1. l. 1. tit. 9. part. 4.
DIE C E R non tenetur aliquis illud quod scit & audiuit ab homine leuè opinionis si inde pra iudicium generetur, vide glossam sextam. l. 1. tit. 9. part. 4.
DIE I V M qui ab Episcopis vel Archiepiscopis conceduntur de quibus dicitur in c. 1. agitur, an de diebus coeli, vel purgatorij, vel mundi, vide glossam et un. l. 1. tit. 9. part. 4.
DIES an sit de substantia privilegij saltem in literis iustitiae, vide glo. 1. l. 1. tit. 8. part. 3.
DIES an abbeatio scriptura contra rursus poni, & quid si distamen duret per mensem quis dies sibi ponetur, vide glossam secundam. l. 1. tit. 8. part. 3.
DIES conclusio rei debet semper in quolibet instrumento poni, quia quid agitur, & c. vide d. glo. 2.
Et quid si apponatur vnus dies pro alio an vitiet instrumentum, vide ibidem.
Et an credatur notario qui diem non possit si dicat se de illo recordari, vide ibi l. 1.
DE iudicio potestatem potest sententiam suam emendare, an iudicialis vel naturalis esse debeat, vide glossam sextam legis tert. a. tit. 1. 0. v. c. 1. in fine secundum part. 3.
DIES impedimenti propter nuntiationem operis noui quod sit de iure & qualiter computetur, vide glossam secundam legis nona. tit. 1. 2. part. 1. tit. 1. 2.
DIES non apponatur quando sit publica denuntiatio in ecclesia an tenentur. om. an denuntiatio valeat & qualiter dies debeat poni, vide glo. 1. l. 1. tit. 3. part. 4.
DIES quoad in c. l. 1. ad iudicium non apponitur tunc praesenti die debetur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 5.
DIES non debeat exco. 1. post implementum conditionis quando fuit aliquid pro. Cum ad diem & sub conditione, vide glo. 1. l. 1. 7. per textum ubi dicitur part. 3.
DIES exco. 1. an constituat promissorem seu debitorem in mora sine a. an. 1. l. 1. tit. 1. vide glo. 1. l. 1. 8. ibidem.
DIES an iudicij an p. natur in delegatione principis iudicij facta, an illa elat. iudicij vel gaudentiari pot. sit, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. 3. tit. 1. 1. part. 5.
DIES incertus an constituat debitorem in mora, vide glossam 1. & 2. in principio. l. 1. l. 1. tit. 1. 4. part. 5.
Et quid in die tacita inducta a lege, & an ista interpellet & impediatur morte purgationem, vide d. glo. 1.
Et quid in hora vel in die paschali, vide d. glo. 1.
DIE si sit apposta in iudiciatione an sit certa siue incerta sit vitiet iustitiam, vide glossam primam secundam & sextam. cum alijs ibi. l. 1. l. 1. tit. 1. 4. part. 5.
DIE si sit apposta in iudiciatione quando faciat vel operetur conditionem vel quando vitiet vel non, vide ibidem in glo. 1.
DIES si sit apposta in iudiciatione potestatiue quid opere tur, vide glo. 1. l. 1. tit. 4. part. 5.
DIE si sit apposta de quo quis accusatur, an in accusatione criminis alii ponitur, vide d. l. 1. tit. 1. 4. part. 5. per textum ubi dicitur in principio. l. 1. tit. 1. 4. part. 5.
DIES an constituat in absentia licet sol non sit adhuc, si de proximo speratur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. 4. part. 5.
DIE C I A, & cum in p. dicitur de die loquitur de quibus intelligi debet, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. 4. part. 2.
DIE I V M A T O R quilibet veniat p. iudicij, vide glo. 1. l. 1. 9. per textum ubi dicitur part. 7.
DIE I V M si sit in iudicio alterius honeste viuentis ad quilibet tenetur, & qualiter in iudicio, vide glossam legis quinta. per textum ubi dicitur in fine. l. 1. tit. 1. 4. part. 7.
DIE I V M si sit in iudicio per centum vel scripturam qualiter puniatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. 4. part. 7.
DIE I V M A T O R per distinationem videtur tribu. in possessione, & si de possessione emptores seu colones non inueniuntur modo est in possessione, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. 4. part. 7.
IUDICIIUM si sit in iudicio vel distinationem debeat taliter distinatus recurri, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. 4. part. 7.

Et qualiter in isto casu debeat sententia, vide ibidem in glossa 0. n. 4.
DIE I V M si sit in iudicio de iudicio impugne ref. condere meminit, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. 4. part. 7.
DIFFERENTIA est inter principem secularem & ecclesiasticum in vno casu, vide glo. 1. in fin. l. 5. tit. 2. 4. part. 4.
DIFFICILIVS est si ire tacere quam si ire loqui, vide glo. 1. l. 1. tit. 4. part. 2.
DIFFICULTAS an excuset debitorem a mora & debitorem facti a mora, & an etiam excuset debitorem quantum ad mora, vide per glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 7.
DIFFICULTAS an imediat mora & potestatem commissionem in stipulationibus conuenionalibus sine iudicialibus sine in tali obligatione sit datio speciei vel factum sine sit in genere vel in quantitate, vide glo. 1. l. 1. 37. per textum ubi dicitur 1. part. 5.
DIFFIDATIO quid sit & in quo differat a prodicione, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 7.
DIFFIDATIO quibus pertineat & quibus illam facere possint & qualiter, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. 8. ibidem 1. tit. 1. 8.
DIFFIDATIO fieri potest propter iniuriam alicui vel eius consanguineo vel affini factam, vide glo. 1. l. 1. 8. ibidem.
DIFFIDATIO an sit necessaria finita tregua inter aliquos, an vero statim quod finitur possit vnus alterum aggere, vide glossam primam. legis d. x. tit. 1. 2. art. 7.
DIFFIDATIO si d. iudicium nihil respondit & postea illum aggressus sit, an prodicione fecisse dicatur, vide glossam secundam legis primam. tit. 1. 2. part. 7.
DIFFIDATIO per legem an a quocumque in p. dicitur, & an occidit peccat mortaliter, vide glossam quartam. legis tert. tit. 1. 2. part. 7.
DIGNIOR semper est preferendus in retinendis instrumentis hære dicitur & in alijs omnibus, vide glossam secundam. l. 7. per textum ubi dicitur. tit. 1. 2. part. 6.
Et quid si sit postea villor factus sit, vide d. glo. 2. in principio.
DIGNVM & semper est inchoandum a dignioribus, vide glossam secundam. in principio. part. 5.
DIGNITAS praebet ordinem sedendi, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. 4. part. 1. & glo. 3. l. 1. ubi.
DIGNITAS aggrauat peccatum, vide glossam septimam. l. 2. tit. 1. 4. part. 1. & glo. 1. l. 1. tit. 1. 7. part. 2. & glo. 1. l. 1. tit. 1. 7. part. 2. & glo. 1. l. 1. tit. 1. 7. part. 2. & glo. 1. l. 1. tit. 1. 7. part. 2.
DIGNITAS an veniat in consideratione quantum ad impositionem poenae, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. 7. part. 2. & glo. 1. l. 1. tit. 1. 7. part. 2.
DIGNITAS praebet maiorem, vide glossam primam post medium legis l. 1. tit. 1. 7. part. 2.
DIGNITAS maior in aliqua ecclesia quae sit, & ex quibus colligatur aliquae esse maiorem in dignitate, vide glossam tertiam legis tert. tit. 1. 7. part. 2. prima.
DIGNITAS si iure de capitulo non facit nisi habeat canonicatum, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. 7. part. 2.
DIGNITAS clericalis maior est quam principum, vide glossam 1. l. 1. tit. 1. 7. part. 2. sexta. part. 1.
DIGNITAS clericalis maior est imperiali, vide glossam primam legis 6. tit. 1. 7. part. 2.
DIGNITAS aggrauat delictum, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. 7. part. 2. & glo. 1. l. 1. tit. 1. 7. part. 2.
DIGNITAS vsuarius semper inspicitur in pascendis gregibus in communi ciuitate, vide glossam nonam. c. l. 1. tit. 1. 7. part. 2. & glo. 1. l. 1. tit. 1. 7. part. 2. part. 1. 2. 3.
DIGNITAS conditionis humanae quae sit, vide per glo. 1. in principio. 4. part. 1. 2. & ibi vide glossas sequentes.
DIGNITAS an possit filio spurio dari sine dispensatione alijs deficientibus, vide glossam secundam. l. 2. tit. 1. 7. part. 2. & glo. 1. l. 1. tit. 1. 7. part. 2. 1. part. 4. quarta.
Et an veniat principis privilegium ut deficientibus filiis legitimis (spurij vel alij legitimi) ad dignitatem seu beneficia admittantur, vide d. l. 1. tit. 1. 7. part. 2. 1. part. 4.
DIGNITAS est testimonium proferre, vide glossam secundam legis tert. tit. 1. 7. part. 2.
DIGNITAS an possit haberi ille qui fuit legitimatus, & quare non, & quid si legitime uteretur ut scilicet habere possit, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. 7. part. 2. 1. part. 4.
DIGNITAS Episcopalis an veniat appellatione dignitatum in legitimatio- ne vel alia dispensatione, vide glossam decimam. septimam legis quart. tit. 1. 7. part. 2.
DIGNITAS an possit haberi ab eo qui fuit simpliciter a Papa legitimatus & quando, vide d. glo. 1. l. 1. tit. 1. 7. part. 2.
DIGNITAS quae faciat filium a potestate patris sui liberari, & illud habeat locum

Index materiarum

1. et n. o. h. e. v. e. i. s. o. m. a. d. i. v. i. d. e. g. l. o. s. a. m. p. r. i. m. a. m. c. u. m. s. e. q. u. e. n. t. i. u. m. d. e. c. i. m. o. p. a. r. t. i. 4.
- Et an** alia dignitates patris filii in quibus filii succedunt, h. s. succedere possint, & an in feudis, vide glossam primam & secundam, per text. ibi. l. 6. tit. 26. part. 4.
- Dignitas** an faciat cessare Macedonianum vel non, vide glo. 10. per text. ibi. l. 4. tit. 1. part. 5.
- Dignitas** an eximat filium a patris potestate, ita quod ei pot. illiter sublituere non possit, vide glossam quintam in fine legis quintae, titulo quinto, part. 6.
- Dignitas** an sit hodie habere vassallos, vide glossam tertiam, columna 5. in medio, l. p. a. titulo nono, part. 6. & glossam, l. 1. l. 2. legis 2. tit. 2. secundo, part. 7.
- Dignitas** de noua in aliqua ecclesia creati non potest sine licentia Papae reparare vero sic, vide ibidem, columna in pro. x. i. o. qu. 1. l. 1.
- Dignitates** infamibus dari non debent, & quando propter infamiam aliquis a dignitate expellatur, vide glo. 1. l. 7. tit. 6. part. 7.
- Et an** infamia repellat a quem ipso iure a dignitate, & in quibus casibus & de actis & quando, vide ibi. l. 1.
- Et an** successor in dignitate sit eadem persona cum de functo, vide glo. 6. l. 1. tit. 9. part. 7.
- Et** laici non possunt habere dignitates neque officia, vide glo. 2. & 3. l. 3. per text. ibi. tit. 24. part. 7.
- Et an** heretici vel eorum filii possint habere dignitates, vide glo. 1. & 2. l. 4. tit. 6. part. 7.
- Et an** constitutus in dignitate torqueri possit, & quid si illam depoluit, vide glo. 4. 5. 6. & 10. l. 2. per text. ibi. tit. 30. part. 7.
- DIGNVS** si non adsit ad beneficium, an admittatur indignus, vide glo. 2. l. tit. 15. part. 4.
- DILATIO** & de quinque generibus dilatationum, & an teneat processus aliqua non sit dilatio data, vide glossam primam legis primae titulo 35. part. 3.
- Et** pro a bonis & productiones fieri possunt etiam nulla data dilacione, vide ibi.
- Dilatio** an possit dari per iudicem inerantem per locum, an vero sedere debeat, vide glossam primam legis secundae, titulo quindecimo, part. 3. tit. 3.
- Dilatio** an possit dari alia nondum finita, & an iudex cum dat dilacionem possit statueri, ut si ad eam ex nunc prout ex tunc taliter pronuntiat, vide glo. 3. in principio, l. 2. tit. 15. part. 4.
- Dilatio** legis & quiparatur dilacioni iudicis factae cum causa cognitione, vide dict. glo. 3.
- Dilatio** data ad aliquid faciendum si ille dicat se non facturum, an debeat retractari nisi oblationem, vide ibidem.
- Dilatio** ne pendente an iudex possit eam reuocare & ad alia procedere, vide ibidem.
- Dilacione** pendente ad consulendum data parti, an interim iudex possit pronunciare & eius sententia valeat, vide ibidem.
- Et** in dilacione danda veliam data qualiter iudex se habere debeat, vide dictam glo. 3. l. 2. tit. 5. part. 3.
- Dilaciones** frustratoriae non sunt dandae, & iudex modis prohibibens debet materiam dilacionum amputare, vide glossam secundam legis tertiae, ibidem.
- Dilatio** an possit dari sine causa cognitione, & quando, & an dilatio quae debet dari cum causa cognitione si detur sine ea, an sic ipso iure nulla, an vero opus sit appellare, vide glo. 3. l. 3. tit. 15. part. 3.
- Dilacionem** quam habere debeant volentes producere testes qui sunt ultra mare, vide glossam secundam legis trigessimae tertiae, titulo decimo, sexto, part. 3.
- Dilacione** ad producendum testes finita, an ex iusta causa alia danda sit, & quid si ius aduersarij non est factum deterius, vide glo. 2. & 3. l. 4. tit. 1. part. 3.
- Dilacione** concessa prius ad solutionem faciendam decennium excedere non debet, vide glo. 1. l. 1. tit. 18. part. 3.
- Et** quid si ad certum tempus iuravit scire, an in tali dilacione de isto iuramento mentio facienda sit, vide ibidem.
- Et** an talis non soluens licet dilacionem habuerit sit periurus, vide ibidem.
- Dilatio** qualis danda sit debenti dorem restituere soluto matrimonio quae dote datus hoc fecit expresse illi prius, vide glossam tertiam legis 3. tit. 1. part. 4.
- Et** an locus sit huius dilacioni quando maritus dorem legat uxori, vide dictam glossam tertiam.
- Et** quid si pater vel mater suus statim velit dorem restituere, & an possint detrabere intercursum in medio, remponi, & quid erit si fructus rerum dotalium etiam sunt restituenti, an & in illis talis dilatio locum habere possit, vide dictam glossam tertiam, post medium dictae legis, part. 4. part. 4. tit. 4.
- Dilatio** qualis debet dari fideiussori in causa criminali quando promittitur sub poena reum criminis iudicio filii, & an idem sit dicendum in casibus civilibus, vide per glossam primam legis 17. & per glossas, l. 8. tit. 1. de iur. p. r. tit. 5.
- Et** quid si iudex in iuramentum iuravit, an & tunc aliquam dilacionem habere debeat, vide glo. 2. l. 1. 17.
- Dilatio** si detur a creditoribus debitori & ipse eam nolit sed velit cedere bonis an admittatur, vide glossam secundam legis quintae, titulo decimo, quinto, part. 5.
- Et** qualis hae dilatio esse debeat, vide glo. 3. d. l. 5.
- Dilatio** si sit a creditoribus debitori concessa tunc excluditur debitor si venit cedere bonis, vide glo. 4. l. 5. tit. 15. part. 5.
- Dilatio** si peratur ab haerede ad deliberandum, de hoc vide in verbo **TEMPVS AD DELIBERANDVM**.
- Dilaciones** a iure statuta moderari possunt ex causa per iudicem, vide glo. 7. d. l. 1. ne l. 3. tit. 7. part. 6.
- Dilatio** data a lege non currit ignorantem, vide glossam quartam in medio legis 6. tit. 10. part. 6.
- Dilatio** an sit danda ei qui crimen suum in tormentis confessus sit, vide glossam quintam, per textum ibi, legis quartae, titulo trigesimo, part. 5. tit. 1.
- DILECTIO** esse potest inter ignotos amicitia vero non, vide glo. 7. l. 1. per text. ibi. tit. 17. part. 4.
- DIOCESIM** & facta publice in ciuitate afficiunt omnes dioecesis, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 4.
- DISCIPLINA** a magistro castigari possit, & quid si magister excedat in castigando, vide glossam tertiam & quintam, legis vndecimae, tit. 1. part. 5.
- Difcordia** & communitio solet excitare difcordiam, vide glossam primam in principio, tit. 15. part. 6.
- DISCRETIO** an tunc suppleat in sponsalibus contrahendis, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 4.
- DISSENSVS** non dicitur quando in paucis aliqui dissentiunt, vide glo. 1. l. 1. tit. 27. part. 4.
- DISIUNCTIVA** quae sit & an ad veritatem disunctionis sufficiat alteram esse veram, vide glossam tertiam legis decimae tertiae, titulo 4. part. 6.
- Disiunctio** re & verbis, vel e contra, vide in verbo **CONIUNCTVS**.
- DISSIMILITUDO**, vide in verbo **SIMILITUDO**.
- DISPENSATIO** dispensare non potest Papa ut quis non confiteatur homini licet possit cum alieno confessionem differri, vide glo. 1. post principium, l. 2. tit. 4. part. 1.
- Dispensare** potest solus Papa in aliquibus casibus, & non alius praelatus, vide glossas, l. 5. tit. 5. part. 1.
- Dispensare** in voto ultra marino etiam visitationis tantum non potest Episcopus sed solus Papa, & sic seruatur consuetudo, vide glossam legis 5. tit. 5. part. 1.
- Dispensare** potest solus Papa in voto Iacobino, in alijs vero potest Episcopus, vide ibi, l. 6. tit. 2.
- Dispensare** potest Episcopus in omnibus votis exceptis ultra marinis & Iacobino, non tamen liberabit ex voto sicut potest Papa, vide ibi, d.
- Dispensare** potest Papa in iuramento dum tamen non sit in tertio praedictum, vale. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1.
- Dispensare** potest solus Papa in defectum aetatis, vide glossam decimam septimam, ibidem.
- Dispensare** virum possit Papa cum bigamo, vide glossam 33. ibidem in l. 5. titulo 5. part. 1.
- Dispensare** potest Papa in eo, si licet, ut alius habeat duo beneficia curata, vide ibidem in glo. 33.
- Dispensare** potest solus Papa cum eo qui celebravit cum esset excommunicatus, vide glo. 4. ibidem.
- Dispensare** in quibus casibus non consueuerit Papa licet possit, vide glo. per text. ibi. l. 1. tit. 5. part. 1.
- Dispensare** an possit Papa cum homicida, vide glossam finalem legis, 6. titulo, 5. part. 1.
- Dispensatio** debet esse cum causa, aliam neque dispensans neque dispensatus est tunc in conscientia, vide glo. si ad finem, d. l. 6.
- Dispensatio** quid sit, vide glo. 1. l. 6. tit. 5. part. 1.
- Dispensare** an possit Episcopus cum simoniacis, & quando non, vide glossam secundam, ibidem.
- Dispensare** an & quando possit Episcopus cum eo qui extra tempus ordinem recepit, vide glo. 1. l. 6.
- Dispensare** in quibus casibus possint Episcopi, vide glossas, d. l. 6.
- Et** in quibus non, vide ibi, l. 6. tit. 5. part. 1.
- Dispensare** potest solus Papa cum corpore vitiat, vide glossam quartam, l. 4. tit. 5. part. 1.
- Dispensatio** ubi est necessaria illud fieri non posse dicitur, vide glo. 1. in secunda, d. l. 1.

Septem Partitarum.

• fecundam. l. 3. tit. 17. part. 1.
Dispensatio in eo fecit quod alii quis possit beneficia plura habere, si
 tunc causa & utilitate sua deinde fiat non valet, vide glo. 5. column. 2.
 l. 3. tit. 16. part. 1.
Dispensatio aliquando est debita, vide glossam quartam legis tertiz. tit.
 primo. part. 2.
Intelligi in remissionibus alicuius rerum, non multum stricte casti-
 gantur. &c.
Dispensare verum possit Papa ut qui est fidelis cum a. possit matrimo-
 nium contrahere si eius vir hereticus factus fuit, vide glossam primam
 l. 7. tit. 2. part. 4.
Dispensare an possit Episcopus cum vouente simpliciter castitatem vt
 ab vxore debitor exire possit, vide glossam quintam. legis. 11. titu.
 secundo. part. 4.
Dispensare an possit Episcopus cum incestuoso vt matrimonium con-
 trahere possit, vide glossam octauam. legis decim. tertiz. tit. 1. secun-
 do part. 4. parta.
Dispensare an possit Papa vt Christianus cum Iudæa (vel e contra) matri-
 monium contrahere possit, vide glossam primam. legis quindecim. x.
 titulo. 2. part. 4.
Et quis si aliqui contrahant sub conditione, scilicet, si Papa dispensaue-
 rit, & ipse dispenser, an tunc nouus consensus in contrahentibus re-
 quiratur, an a principio præstitit ante obtentam dispensationem suf-
 ficiat, vide glo. l. tit. 4. part. 4.
Dispensare an possit Papa in matrimonio non consummato, vt non ten-
 eat cum causa vel sine ea, vide glossam primam. legis quintæ. titulo
 10. parta quarta.
Dispensatio an sit necessaria ad hoc vt spurius filius seu illegitimus ad ec-
 clesiasticas dignitates filijs deficientibus admittatur, vide glossam
 secundam. l. 3. tit. 15. part. 4.
Dispensare non potest Imperator in his quæ sunt contra ius diuinum, li-
 cet ipse sit vicarius Dei sit in terris, vide glossam octauam. legis. 4. tit. 15.
 parta quarta.
Et in materia dispensationis est restringibilis, & quid si Papa dicat tan-
 tum diuinitas sue legitimitas, vide glossam decimam. quintam. l. 6. &
 17. dicta. l. 4.
Et an in materia dispensationis appellatione dignitatum veniat dignitas
 Episcopalis, vide glo. 17. d. 4.
Dispensatio siue legitimatio Papæ quo ad temporalia non tenet nisi &
 ipse temporalis habeat iurisdictionem, vide ibidem glossam. 18. per
 textum ibi.
Dispensare an possit Papa vt ex aliqua causa vsuræ exigi possint in aliquo
 loco, vide per glo. l. 32. tit. 12. part. 5.
DISPOSITIO loquens in liberis in materia exorbitanti, an exten-
 datur ad fratres vel sorores, vide glossam. 3. l. 6. tit. 13. part. 1. de hoc vi-
 de in verbo TESTAMENTVM.
Dispositio etiam generalis non includit in se personas inhabiles, vide glo.
 19. in principio. l. 1. tit. 15. part. 2.
Dispositio testamentis non potest stare in pendenti quod inducit ad dubi-
 am siue non, vide glo. 6. l. 10. tit. 3. part. 3.
Dispositio huiusmodi per quam ius canonicum adiuuatur valet & obseruan-
 da est, vide glo. l. 5. tit. 4. part. 4.
Dispositio quæ generaliter loquitur intelligitur & includit etiam casus
 & personas ad præiudicatas, vide glossam tertiam. legis. 53. titulo. 5.
 notata quinta.
DISPOSITVM in casu vero, an & quando habeat locum in casu fi-
 ctio, vide glo. 1. col. in fine. l. 4. tit. 2. part. 3.
DISTINCTIO dominorum fuit introducta de iure gentium, & an
 principio fuerit bonum vel malum, vide glo. 6. l. 2. tit. 1. part. 1.
Distinctio ministrorum ecclesiarum, à Dauid & Salomone fuit introducta,
 vide glo. 1. l. 1. tit. 6. part. 1.
DISTRAGERE, vide in verbo VENDERE, & verbo VEN-
 DITIO, & verbo ALIENATIO, & verbo ALIENARE.
DISTRIBVTIONES quotidianas, an percipiat clericus infir-
 mus, vide glo. l. 1. tit. 16. part. 1.
Distributiones quæ dari debuerant absentibus accrescunt interessenti-
 bus, vide ibidem.
Et quid si ex privilegio quis habeat distributiones quotidianas quas ha-
 bere debeat, & quales non, vide ibidem.
Distinctio conletra qualiter inter homines fieri debeat, vide glossam. 8.
 l. 20. tit. 3. part. 4.
Distributio qualiter fieri debeat inter pauperes per commissarium quan-
 do ipsi fuerunt à testatore, & inter quos, & qualiter, & quibus obserua-
 tis, vide per glossam legis vigesimæ per textum ibi. titulo tertio. parti
 ta sexta.
Distributio bonorum testatoris, an per executores testamentarium fie-
 ri possit in vnum tantum pauperem si ipse illa inter pauperes distri-
 bui iussit, vide glossam tertiam. columnam octauam. quæstione. 32. an sine

l. 1. tit. 2. part. 6.
Distributio qualiter fieri debeat inter pauperes per executores testame-
 ntarium, & an ipse suos suos vel consanguineos pauperes eligere possit
 & quid ea relinquere possit, vide glossam secundam. legis tertiz. titu.
 1. art. 1.
Distributio relictorum ad pias causas per quem fiet, & qualiter quando
 testator executores testamentarium non dedit, vide glossam legis
 quinta. ibi.
Distributio qualiter fieri debet quando executores testamenti inter se
 dissentiant, & per quem fiet, & an, & quando vnus executor admitta-
 tur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1.
Et si testator tempus fuit præstitum ad executionem suæ voluntatis,
 an executor illud præuenire possit vel non, & quando sic, vide glossam
 2. l. 6. tit. 10. part. 6.
Distributio si per aliquem fieri debet inter pauperes, intra quantum tem-
 pus ab ipse fieri debeat, & quid si distribuere nolit, quis eum compellat
 & qualiter, vide glo. l. 7. tit. 1. part. 6.
DIVES non tantum commendandus est licet studeat quantum pau-
 per, vide glo. 10. in fine. pro omni. partitarum.
Divelle dicitur qui bonis moribus abundat, vide glossam nonam. legis
 1. tit. 6. tit. 2.
Divine & plurimum sapientia carent quæ pauperibus sortita est ho-
 die vi. l. 1. tit. 7. art. 2.
Divites & pauperes equali modo de rebus communibus civitatis uti pos-
 sunt, vide glo. 8. d. 1. tit. 18. part. 3.
Divites & pauperes in terminis communibus civitatis vel villæ, plures co-
 mes vel pecora immittere in damnum pauperum, & qualiter pauperi-
 bus tunc consulari, & quid in dominis terrarum quando passus est
 pro rebus communibus, istud ei habeat vel non habeat. ibi dominium,
 vide ibidem glo. 1.
Divies an a paupere possit compelli, & quando, & qualiter ad sibi mutuã
 dum, vide glo. 1. in proemio. tit. 1. art. 5.
Divies & potens in multis indigent iudicibus, vide glossam quartam. in
 fine. l. 1. tit. 5. part. 1.
Divies pauperes imperat, & de commodis diuitiarum, vide glossam sextã
 l. 3. d. 4. tit. 6. art. 2.
Et an relictum alicui tantquam pauperi sibi d. debeat si d. fuerit, illud ta-
 men ignorabat relinquens, vide glossam quartam. an. l. 1. tit. 3. tit.
 1. parta. 6.
Divites si sit pater, etiam eius filius reputabitur d. uos, vide glossam. 4. l. 1. tit.
 titulo. 3. part. 6.
Divies præsumitur filius si pater illi d. sit, vide glossam sextam. columnam
 secunda. ad finem. l. 7. tit. 13. part. 6.
Divies esse debet tutor qui minori per iudicem datur, & an tunc ipse satis
 dare teneat, vide glossam quintam. columna secunda. l. 9. & glossam
 tertiam. l. 1. tit. 16. part. 6.
Divites debent gaudere privilegio nobilitatis in carceribus in quibus cus-
 todiantur & aliam favorem, vide per glossam sextam. legis quartæ.
 per textum ibi. tit. 29. part. 7.
DIVITIÆ an veniant in consideratione respectu poenæ licui in-
 iungendæ pro peccatis, vide glo. 4. l. 25. tit. 4. part. 1.
Divitiæ sunt felices voluptatum, vide glossam primam. in proemio. titu-
 l. 7. part. 1.
Divitiæ quando causent peccatum & plura de illis, vide per d. etiam
 glossam primam.
Divitiæ non tribuunt nobilitatem, vide glossam quartam. legis sextæ. titu-
 l. 10. nono. part. 2.
Divitiæ bonæ dicuntur cum ex eis sit misericordia, vide glossam tertiam
 legis. tit. 29. part. 2.
Eriox licitissimum fortunij genus est fuisse felicem, vide glossam. 3. l. 10.
 tit. 2. part. 2. de hoc vide in verbo FORTVNAE.
Divitiæ addunt plures amicos, & de commodis diuitiarum, vide glo. 6. l.
 4. tit. 5. part. 6.
Divitiæ augent & conservant nobilitatem si sunt antiquæ, vide distam
 glossam. 6. in fine.
DIVISIO terminorum fit per rivos & flumina per montes & castella
 non per vias priuatas, & quid in dubio, vide glossam septimam. l. 1. titu-
 l. 18. parta. 1.
Divisio hæreditatis quæ sit de fructum concordia multum laudatur, vide
 glossam. l. 79. tit. 8. part. 3.
Divisio legati inter legatarios qualiter fiat quando eis coniuncta vna
 res fuit legata, vide glossam legis. 33. per textum ibi. titulo nono. parta
 sexta.
Divisio quæ procedit de fratrum concordia laudabilis est, vide glo. 1. titu-
 proemio. tit. 15. part. 6.
Divisio locum non habet vbi inter diuidentes communitio non est, vide
 glo. 1. l. 1. tit. 15. part. 6.
Et an titulus diuisionis præter iustam præscribendam causam, vide

- vob. in eadem l. 2.
- Div.** ubi ei rebeatur citior em cuiuslibet hære lu. n. & q. d. l. i. p. p. tem. sic p. i. d. us n. i. n. i. s. v. e. c. e. t. i. c. h. a. v. i. d. e. g. l. o. l. i. i. l. i.
- Div.** de quibus rebus fieri non debet inter hæreses, vide glos. l. am. quæta. n. cum. sequentibus.
- Et** an usufructus in iudicio diuisorio, vide glos. l. am. quæta. n. cum. sequentibus.
- Div.** inter fratres an fieri debeat de qua sicis per filium cum patris pecunia, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Et** an in dubio præsumatur de patris pecunia quæsitum, vide ibidem in l. i. l. tit. i. part. 6.
- Div.** de quibus rebus testatoris & quã d. j. & qualiter in re. fratres fieri debeat, & quid in dote, arris, vel donatione per patrem filio facta, & quid in hoc, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Et** an bona mortuorum debeat communicari & inter fratres diuidi, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Div.** ubi non habet locum si pater illum de aliquibus rebus fieri prohibuit, & quando etiam tunc hinc, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Div.** de quibus rebus inter fratres fieri non debet, & quando, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Et** quid de libris à patre filio datis ad discendum, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Et** quid de rebus à patre cum filio existente in studio factis, an & quã do illa in se prima sua imputaretur, vide l. i. l. tit. i. part. 6.
- Et** quid si filii datum male consumpsit, vide dictam glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Div.** si fieri non debet inter fratres de dote vel donatione propter nuptias filio data, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Et** cum diuisio in hæresibus hæreses penes quem prælegia & instrumenta esse debeant, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Div.** si fiat inter hæreses, an ipsi ad muticem de eorum rebus cauere debeant, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Div.** si fieri debet ut partim non corrumpatur, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Div.** si debet fieri ad voluntatem iudicis quando hæreses coram eo hæresitatem diuidunt, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Et** quid si commode diuidi non possit, vide ibi in glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- DIVINATIO** regulariter in malam, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Div.** in quo sit, & quomplex, & qualis permissa sit, & qualis non, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Div.** inationes que ad bonum hominem sunt facte, aut vero non, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- DIVORTIUM**, & quæ sit diuortij distinctio, & unde dicatur, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Et** licet per diuortium separetur matrimonium, durat tamen vinculum semper, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Diuortium** quandoque ipso iure & in certis casibus, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Diuortium** factum redintegrabitur matrimonium, si ambo iudices fornicauerunt, quia paria delicta, &c. vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Et** quid si lata sententia diuortij ille qui non delinquit veli alteri reconciliari, an ad hoc alius sit cogendus, vide ibidem.
- DOCTOR ES** pro docendis scholasticis, an & quando possint aliquid legere, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Doctores** iuvenes & nouiter incipientes legere non debent aliquid pro docendo petere, quia faciunt ut ipsi doceant, vide ibi glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Doctores** an debeant pauperes gratis, si aliter fieri non potest, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Doctores** an gratias debeant aliquem pauperem licentiarum, & ad gradum illic ut assuetudine, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Doctores** si dolo inueniuntur in delicto, an cancellarius solus possit illud facere ex antiqua, vide ibidem.
- Doctores** rogati necedere debeat iudicialiter, natus doctoratus appareat, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Doctores** in muneribus sunt à collectis seu gabellis, & quibus istud verum sit, vide per glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Doctores** aliter creati plus ex rebus sunt honorandi, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Doctores** non debent legere ad pompam sed ad profectum scholasticum, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Et** debent per legere in sententia quam semel eligerunt, vide ibi glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Doctores** te non debent petere ad lazarum, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Doctores** qui ad consulendum debeant admitti, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Doctores** an possint esse publici, conuersores, & qui in inuiturno tempore, vide per glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Doctores** salariorum, an in inuiturno tempore decedant, an eorum hæreses in regem salarium habere debeant, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Doctores** non debent legere ad pompam, & debet se aptare pro ingenio doctorum, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Doctores** legentes in aliqua vniuersitate, an gaudeant privilegium militum, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Doctores** an et quando excusentur à tutelis & curis, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Doctores** legum decretorum & rationis sunt quam aliarum scientiarum in aliquibus, in alijs vero eis præferuntur, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Et** an qui se filio gerunt pro doctore puniatur pena falsi, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Doctores** an possint capi, & incarcerari pro crimine suo, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Doctores** an possint loqui vel non, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- DOLI CAPAX** si iuret contra dum an ad ipsius obseruationem teneatur, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Doli capax** quis dicatur, & qualiter puniatur si delictum committat, & glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Doli capax** si sit infans an ex delicto suo veniat puniendus, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- DOLUS** tutoris remissus à minore, an talis remissio aliquid operetur, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Dolus** in quibus esse præsumatur in depositario dicente rem depositam perit, & si fortuito, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Dolus** ex coniecturis probatur, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Dolus** maior præsumitur ex interpositione personarum, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Dolus** si deicit causam contractui tunc venditio nulla est, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Dolus** in non dicit formam contractui sed modum contrahendi, & tunc contractus sit ipso iure nullus, vide ibi glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Et** quid si deceptus velit stare contractui quando in contractu dolus interuenit, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Et** quid de dolo dante causam constituti in d. a. i. s. vel matrimonio spirituali, vel carnali, vel transactioni, vide ibidem.
- Dolus** si dedit causam distractui, an distractus valeat, vide ibi d. glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Dolus** non præsumitur ubi quis ad prohibitionem sui aliquid facit, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Dolus** quando esse possit in non acquirendo aliquid quod acquiritur posita, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Dolus** quid sit, & de quo debet intelligi, & quid si interuenit iuramentum, an tunc subueniat dolum passio, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Et** an minor dolus sufficiat ad rescissionem actus sicut minor metus, & an idem sit in utroque casu, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Doli** in proptio loquendo qui dicatur, & quid in dolo re ipsa, vide ibi glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Dolus** future si remitti non potest, vide per glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Dolus** officialis siue alterius in reddendis rationibus pro quibus à domino liberationem habuit, ut quia aliquid occulauit vel dolo fecit, an faciat liberationem non tenere, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Dolus** an veniat in generali remissione, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Dolus** habetur pro possessione, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Dolus** an veniat in actione pignoratitia, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Dolus** si sit dolo in re vendi repignoris an ius vel ab eis potest fieri, an tunc debitor & dominus pignoris agat contra venditorem vel emptorem, etiam quando ei dolo habebat facultatem vendendi ad damna & interese, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Dolus** non debet argui personam committentis, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Dolus** ex rebus paribus durius puniatur quam negligentia, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Dolus** an possit cum culpa compensari, & cum qua, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Dolus** in calumniarum ad iudicium est tantum transactio em vitium, solare vid. glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Dolus** an purgetur per transactum nemus, vide glos. l. i. l. tit. i. part. 6.
- Dolus** si per hæredem fuerit, factus ut aliquem iniuriat, an sit eadem quid

Septem Partitarum.

9. l. trans. vide. l. 4. §. i. fine. l. 7. tit. 2. part. 7.
 Et si quis ad rem vel locum suum perierit ne aliquis testetur vel ut ipse
 videat. vide glo. l. 2. §. 1. l. 2. §. 1. l. 2. §. 1.
 Dolo ex eo quod alius induitur probatur, vide glo. sam. quartam. in fine et legi-
 bus ibi. l. 1. §. 1.
 Dolo sine dolo non inferitur, vide glo. sam. primam legis sextae. titulo. 1. §.
 parata. l. 2. §. 1.
 Dolo an presumatur in minore dicente se maiorem, an verum illud ad-
 uerarius probare debeat, vide glo. 2. d. l. 6.
 Dolo praesumitur semper in inferente laesionem enormissimam, vide
 glo. in fine. l. 1. §. 1. part. 6.
 Dolo sine dolo denuntiante requiritur ut puniri possit, vide per glo. 4.
 l. 2. §. 1. tit. 2. part. 7.
 Dolo an requiritur in falsitate commissa ut peccari dicatur falsitas, vid.
 glo. l. 1. §. 1. tit. 7. part. 7.
 Et non quod illoet dolo est falsitas ut quis puniatur poena falsi, vide dictam
 primam. l. 1. §. 1.
 Dolo sine dolo, vide glo. 1. in proemio tituli. 16. part. 7.
 Dolo quid sit, & quotuplex, vide glo. sam. primam, secundam & tertiā.
 l. 1. §. 1. text. ibi. tit. 6. part. 7.
 Dolo sine dolo differunt, & in quo, vide glo. 2. d. l. 1.
 Dolo bonus sine malis quis & qualis dicatur, & quando, vide glo. 2. &
 3. l. 2. per text. ibi. tit. 16. part. 7.
 Et quibus actio de dolo datur, & quando, & qualiter, & contra quos, vid.
 glo. 1. d. l. 3. §. 1. §. 6. §. 8. ibidem.
 Et an actio de dolo transeat in haeredes & quando, vide glo. sam. tertiam
 d. l. 1. §. 1. ibidem.
 Et intra quantum tempus actio de dolo intentari debet, & qualiter, vide
 glo. 2. d. l. 1. §. 1. ibi.
 Dolo quando, & in quibus casibus committatur, vide glo. sam. l. 7. §. 1. &
 9. cum sequentibus. tit. 16. part. 7.
 Et qualis poena veniat imponenda pro alieno dolo, vide glo. 1. & 2. l. 2.
 per text. ibi. tit. 16. part. 7.
DOLUS Vt quali attendatur ob eius dolum, & an elapso biennio
 actione de dolo conveniri possit, & qualiter, vide glo. 1. d. l. 3. §. 1. §. 6. §. 8.
 per text. ibi. tit. 16. part. 7.
 Et de poena impediens dolo sine alienationem faciendo rem litigio-
 sam, vide per glo. 1. l. 1. per illum text. tit. 16. part. 7.
DOLOR peccatoris pro peccatis suis qualis esse debeat, vide glo. 1. in
 fine. l. 2. tit. 4. §. 1. art. 1.
DOLOR si debet peccator eo quod Deum offendit non tamen pro-
 pter animum honorem vel securitatem famam, vide glo. 1. in medio. l.
 vigesima. text. ibi.
DOMESTICVS VEL DOMESTICI.
 Domestici admittuntur pro dominis ad probandum eius innocentiam,
 vide glo. 5. l. 2. §. 1. tit. 16. part. 7.
 Domestici an teneantur dominum suum adiuvare in bello quod iuste
 contra Regem facit, quando etiam vassalli admittuntur licite, vide
 glo. 1. l. 1. §. 1. tit. 25. part. 4.
 Domestici an comprehendantur in prohibitione facta principali, vide
 glo. 6. l. 1. §. 1. tit. 15. part. 5.
 Domestici an profecto ab ipsis facta actione forti conveniri possint, &
 qua idem, & qualiter, vide glo. 3. §. 1. §. 4. §. 8. §. 1. §. 17. per text. ibi. tit. 4. §. 1. part. 7.
 Domestici si ad mandatum dominorum dantium dederint quis ad te-
 mendam teneantur, vide glo. 2. l. 3. §. 1. tit. 15. part. 5.
 Domestici & familiares idem sunt, & quomodo dicantur, vide glo. 6. l. 6. per
 text. ibi. tit. 33. part. 7. de hoc vide supra in verbo FAMVLVS.
DOMICILIVM regale quale sit, & an locus ubi bona possidet, vide
 glo. 1. d. l. 3. §. 1. tit. 18. part. 4.
 Domicilium si aliquis constituat in locum ubi matrimonium contraxit,
 an per hoc naturalitatem in loco illo consequatur, vide glo. sam. 6. l. 2.
 tit. 14. part. 4.
 Domicilium transferendo in aliquem locum aliquis quam sui originis
 amittit omnia iura naturalitatis loci originis ex quo inferitur quod si
 notabilis, vide per glo. 2. l. 5. tit. 24. part. 4.
 Et an iste in regno deserto beneficia habere possit vel non, vide ibidem.
 Domicilium quod venit ex accidenti non mutat causam originis, vide
 glo. 2. l. 5. tit. 14. part. 4.
 Domicilium licet a natalibus in vrbe esse dicatur, tamen non propter
 hoc definit habere domicilium in locum sui originis, vide ibi.
 Et si vnus vocetur eodem tempore ad monera loci sui originis & loci do-
 micilij cuius causa sit potior, vide d. glo. 2.
 Domicilia plura quis habere bene potest, vide d. glo. 2. post medium.
 Domicilium si mutetur de vno loco ad alium eiusdem Regni, tunc ille
 mutans per hoc non definit esse civis & naturalis illius Regni deserti,
 secus vero si mutetur de vno Regno ad alium quia per hoc renuntiat
 se videtur sibi & privilegij illius Regni deserti, vide dictam glo. sam.
 secundam.

Domi illuman per pillam constituitur si sit erit. si aut oritate
 vide glo. 1. l. 2. tit. 6. part. 7.
 Et potest quis de delicto conveniri in loco domicilij sui, & si alibi deli-
 querit, vide glo. 1. l. 2. §. 1. §. 8. §. 1. tit. 14. part. 7.
 Domicilium cuius dicitur ubi alii mis habet maliter partem suam
 & rutarum & larem suam, vide ibi. glo. 6.
DOMINIUM Probatur. honoris sine dolo. l. 1. §. 1.
 Rerum ecclesiasticarum. Toli. ur. ni. vel. gati. vel
 Transfertur in ecclesiam directum vel utile. alia.
 vel transit. Transit vel transferitur,
 Terrarum. siue xca. fa vendi-
DOMINIUM dominiorum distinctio quomodo sit introduita, & an
 a principiis sit facta bonum vel malum, vide glo. sam. sextam. legis secun-
 dae. tit. 1. §. 1. art. 1.
 Dominium in rebus quas possit quis non presumitur habere nisi quan-
 tum potuerit probare sibi per privilegium fuisse datum, vide glo. 4. l.
 1. tit. 2. part. 2.
 Dominium & iurisdictio an sit apud infideles, vide glo. 3. column. 2. ad fi-
 nem. l. 2. tit. 2. part. 2.
 Dominium & proprietates idem sunt, de mirum tan. en. habet terminos
 magis latos & generales, vide glo. 2. l. 2. §. 1. tit. 2. part. 2.
 Domini exceptio an obstat petenti possessionem rei siue vtatur in ter-
 rito ad ipse datur, recuperanda vel retinenda possessionem, vide
 glo. 6. d. l. 2. §. 1. ibi.
 Dominia non volunt, vide glo. 1. column. 2. in principio. l. 1. tit. 4. part. 2.
 Dominium largi sine stricto seu largitione siue plenissima esse ipsius qua
 esse dicatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 28. part. 3.
 Domini appellacione ne dum venit directum sed etiam, vide glo. 1.
 l. 1. tit. 28. part. 3.
 Dominia rerum an sint de iure diuisio, & an in statu naturae corruptae lo-
 cum fuit quod dominia essent corrupta, vide glo. sam. secundam. l. 1. §. 1.
 tit. 28. part. 3.
 Dominium an acquirat ille in edificio quod fecit in litore maris, & quomodo
 vide glo. 1. l. 1. tit. 28. part. 3.
 Dominium habet homo super alias omnes creaturas terrae, vide glo. 1. l.
 1. §. 1. tit. 28. part. 3.
 Dominium in secularium de nouo reperiatarum qualiter quis habere possit,
 vide glo. 2. d. l. 1. §. 1. tit. 28. part. 3.
 Et quis debeat esse dominus utile quem si inuenciores recognoscere de-
 bent, vide glo. 4. d. l. 2. §. 1. ibi.
 Dominium habetum quas malae fidei possessor in re aliena plantauit, an
 perdat ipse factum anteaquam cognoscatur, vide glo. 2. l. 1. §. 1. ibi.
 Dominium quod & quale acquiritur per vltimam suam prescriptionem
 nem, vide glo. 2. in proemio tituli. 29. part. 3.
 Dominium difficile probatur nisi per prescriptionem, vide glo. 2. l.
 1. tit. 29. part. 3.
 Dominium licet non cadat in aliqua re bene tamen cadit possessio per
 quam res communis praescribi potest, vide ibi columnam 2. in fine. &
 columnam tertia.
 Dominium licet praescribitur per 30. annos nunquam transit in praescriben-
 tem licet possessio sic, & ideo illam vendicare non potest, vide glo. 4.
 l. 1. tit. 29. part. 3.
 Et quando illam vendicat quia sibi fuit furatus vel vi ablatam ea domini
 habere dicitur, vide ibidem glo. 4.
 Et quid si propter ipsius contumaciam fuerit alteri illius in possessione
 ipsius qui est de dominio, & probare vult in communi an ad
 mittatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 29. part. 3.
 Dominium & possessio ad hoc vt in locum transferatur quomodo quis
 constituit se non in suo possidere, an debeat praecedere translatio do-
 minij. l. 1. §. 1. tit. 29. part. 3.
 Dominium & possessio ad hoc vt in locum transferatur quomodo quis
 constituit se non in suo possidere, an debeat praecedere translatio do-
 minij. l. 1. §. 1. tit. 29. part. 3.
 Quid autem si conducenti dicit quod volens tradere rem in locum rem
 ab eo rem illam conducit, vide d. glo. 2.
 Dominium bonorum non debet stare in aere quod inducit ad dubiam
 questionem & notab. langlo. 2. l. 1. §. 1. tit. 31. part. 4.
 Dominium pascuorum & aliarum rerum publicarum praescribitur et te-
 penes dominum terrarum quod dicitur sunt a quibus dicitur vt ex. l. 1. §. 1.
 partem suam, vide glo. 1. §. 1. ad finem. l. 2. §. 1. tit. 31. part. 4.
 Dominium rei donatae a viro uxori propter nuptias an transeat ad uxorem
 & ad quid, vide glo. 4. in fine. l. 1. tit. 18. part. 4.
 Dominium rei donatae sponsae propter nuptias debet ad illum trans-
 ferri si iam vendicare potest, vide glo. 1. l. 7. tit. 18. part. 4.
 Dominium subditum an an irrita Rex siue dominus cuius terra ad fi-
 dem suam conuersa ipso manente in infidelitate, & an domicilium illud
 recuperet ipse si ad fidem fuerit conuersus, vide glo. 1. d. l. 3. per textum
 ibi. l. 1. §. 1. tit. 18. part. 4.
 Et an propter periculum fidei vel si bndictum conuersus don inuspos-
 sit glo. 1. ad re. §. 1. tit. 29. part. 3. vel non, ut auocatur, vide ibi.
 K. Dominium

Index materiarum

- Dominium si cesset & non quærat naturalis cessat etiam possessio quæ ac cesset non venit ad dominium, vide glossam secundam, columnam secundam, quæ sit. 9. l. 7. tit. 4. part. 5.**
- Dominium proprietatis differt ab usufructu, vide gl. 2. quæ sit. 1. l. 55. titulo. 5. part. 5.**
- Dominium proprietatis & vile an sit idem ita ut tantum vile dominium admittatur ad retrahendum si dominus directi domini illud vendiderit, vide, d. glo. 2. quæ sit. 1.**
- Dominium non potest esse apud duos, vide ibidem.**
- Dominium vile & directum differunt, neque vile dominium est commune cum directo, vide ibid. d. quæ sit. 2.**
- Dominium acq. uisitorum constante matrimonio an transeat in uxorem statim quod maritus emit, vel ex alia causa habuit vel post, vide ibi quæ sit. 4.**
- Dominium habere dicuntur iudices perpetui aliquorum locorum cum habeant preeminentiam, vide glo. 8. l. 4. tit. 7. part. 6.**
- Dominium rei præsumitur esse penes locatorem & quando, vide glo. 1. l. 1. tit. 8. part. 7.**
- Et an si quis non habeat rei dominium possit illam pignori, vide glo. 1. l. 1. tit. 9. part. 7.**
- Dominium rerum hereditarium, an transeat in heredem habitum hereditate sine rerum traditione, vide glo. 3. l. 1. per text. ibi. tit. 4. part. 6.**
- Dominium rerum suarum an habeat proditor antequam per sententiam condemnetur & an alienare possit res suas, vide glo. 2. & 3. l. 4. per text. cum ibi. tit. 2. part. 7.**
- Et an exceptio domini per spoliatorem opponi possit contra spoliatum gentem in re dicto recuperandæ possessionis, vide per glo. 2. & 3. l. 1. & 2. text. ibi. tit. 10. part. 7.**
- Dominia fuerunt de iure gentium constituta, vide glossam primam. l. 1. l. 1. tit. 1. part. 3.**
- FORVM ECCLESIASTICARVM.**
- Dominium rerum ecclesiasticarum quo iure sint penes Papam, vide glo. 2. l. 5. tit. 5. part. 1.**
- Dominium transit in ecclesia sine apprehensione rei intelligit soluto pretio, vide glo. 12. l. 1. tit. 1. part. 4.**
- Dominium non transfertur in ecclesia statim quod quis vouit aliquid ei dare, vide ibidem in fine.**
- TERRARVM** dominium terrarum directi est penes Regem, sed non est sic in iurisdictione, vide glo. 1. in principio. l. 1. tit. 8. part. 2.
- Dominium in terris quas possit quis non præsumitur habere nisi quantum potuerit probare sibi per privilegium fuisse datum, vide glossam. 4. l. 1. tit. 1. part. 2.**
- PROBATVR** dominium in terris quas possit quis non præsumitur habere nisi quantum potuerit probare sibi per privilegium fuisse datum, vide glo. 4. l. 1. tit. 1. part. 2.
- Dominium an plene probetur ex sola possessione, vide glo. 1. columnam 2. in fine. l. 1. tit. 4. part. 3.**
- Dominium in antiquissimis, an probetur per famam, vide glossam. 2. l. 29. tit. 1. part. 2.**
- TOLLITVR** dominium rei an possit per principem alicui tolli, & an illud sit contra ius naturale, vide glossam secundam legis. 31. titulo 1. part. 1. tit. 1.
- DIRECTVM VEL VTILE**, dominium directum si permute tur pro vtili dominio alterius rei, an & tunc dicatur permutationis contractus, vide glo. 1. l. 66. tit. 8. part. 3.
- Dominij** appellatione non dicitur directum sed etiam vile, vide, d. gl. 1. l. 1. tit. 8. part. 3.
- Dominium vile habens in aliqua re an in ea seruitutem imponere possit, vide glo. 1. l. 1. tit. 4. part. 3.**
- Dominium proprietatis & vile an sit idem ita ut habens vile dominium admittatur ad retrahendum si dominus directi domini illud vendiderit, vide glo. 2. l. 55. tit. 5. part. 5.**
- Dominium vile & directum differt, neque vile dominium est commune cum directo, vide in ibi quæ sit. 2.**
- Dominium directum habens si illud vendiderit, an prius teneatur requirere suam emphyteotam, vide in d. quæ sit. 1.**
- Dominium directum an cum vile possit permutari, vide glo. 1. in medio l. 1. tit. 6. part. 5.**
- Dominium vile et transit in conductorem ad longum tempus, vide glo. 7. l. 9. tit. 8. part. 5.**
- TRANSIT VEL TRANSFERTVR** siue ex causa venditionis siue donationis vel LEGATI vel ALIA.
- Dominium non transfertur in emptorem rei etiam post traditionem ipsius res non soluto, vide glossam secundam legis. 46. titulo. 2. & articulo. 3.**
- Et an idem sit dicendum in contractibus innominatis, vide distam glo. 1. secundam.**
- Dominium** quæ sit, in locum omnium bonorum etiam in quærendis licet alter ex socijs suo nomine acquirat, vide glossam quintam. l. 1. 17. titulo. 28. part. 3.
- Dominium an transferat si res sub conditione ea pendente ei detur, vide glo. 7. in l. 1. l. 3. tit. 4. part. 4.**
- Dominium rei donatæ à viro uxori propter nuptias an transeat ad uxorem & ad quid, vide glossam quartam in fine legis primæ titulo unde cimo. part. 4.**
- Dominium rei donatæ sponsæ propter nuptias debet ad illam transire, vtili vendicare possit, vide glossam primam legis septimæ. titulo vñ decimo. part. 4.**
- Dominium rei an transferatur ex sententia arbitri, vide glo. 1. columnam 4. 9. 4. l. 10. tit. 26. part. 4.**
- Dominium rei depositæ an transeat in depositarium & quando, vide glo. 4. l. 3. tit. 3. part. 5. & glo. 1. 9. ibi.**
- Dominium rei donatæ an transeat in donatarium absentem & acceptante qui de donatione fuit certificatus per nuntium extraneum, vide glo. 1. in principio & columnam 2. in medio. 4. tit. 4. part. 5.**
- Dominium & possessio an transeat in secundum donatarium sine aliqua apprehensione de nouo si tempus ad quod fuit primo donatio res donata iam sit elapsum, vide glossam tertiam. l. 7. per illum textum ibi. tit. 4. part. 5.**
- Dominium sine traditione an transferatur in donatione causa mortis facta, vide glo. 3. l. 1. tit. 4. part. 5.**
- Dominium rei emptæ ad hoc vt in emptorem transeat an requiratur rei emptæ traditio, vide glo. 8. l. 1. tit. 5. part. 5.**
- Dominium rei venditæ an in emptorem transeat, quando per venditorem res fuit sibi tradita eo pacto vt dominium in emptorem non transeat donec pretium sibi integraliter soluat, & an tale pactum valeat, vide glo. 1. l. 1. tit. 5. part. 5.**
- Dominium ad hoc vt transferatur ipso iure in venditorem propter pactum legis commissoria, an requiratur quod interponatur tempore contractus in ipso contractu vel non, & per quæ verbas sit ista translatio domini, vide glo. 1. l. 1. tit. 5. part. 5.**
- Dominium si transferatur in emptorem, an per pactum provideri possit vt res alienetur ad venditorem redacta, vide glo. 4. l. 43. titulo quinto part. 5. quinta.**
- Dominij** translatio an impediatur si parer faciens maioriam de reo bonorum prohibuerit rei alienationem, vide ibi in glo. 5.
- Dominium an transferatur sola voluntate testatoris in legatarium absq. rei traditioe, vide glo. 1. l. 4. tit. 5. part. 5.**
- Dominium an transeat in venditorem seu, si pacto maritus in d. onis, ante quam illam manum inijciat, vide glossam. 4. legis. 47. ibidem.**
- Dominium an transeat in emptorem quando ipse emit cum pecunia aliena, vide glo. 1. l. 4. tit. 5. part. 5.**
- Dominium rei venditæ per se debet esse in executione sententia transeat in emptorem ac si dominus ei dedisset, vide glossam. 1. l. 5. tit. 5. part. 5.**
- Dominium rei venditæ vel donatæ per Regem an transeat in emptorem sine donationem quando res illa erat aliena, vide glossam. 1. l. 5. tit. 5. part. 5.**
- Dominium rei venditæ tunc transit in emptorem quando venditio est valida & solennis, vide d. glo. 6.**
- Dominium** acq. uisitorum an transeat in uxorem si maritus emit vel ex alia causa habuit, vide glo. 2. q. 4. d. l. 5.
- Dominium vile transeat ad conductorem ad longum tempus, vide glo. 7. l. 9. tit. 8. part. 5.**
- Dominium an transeat in legatarium quando ei res hæredis legitur, ita ac si fuisse sibi restatoris legata, vide glossam secundam legis. 10. titulo. 9. part. 6.**
- Dominium rei legatæ sub modo, an transeat in legatarium statim quod præstitit satisfacionem de implendo modo vel post ipsius implementum, vide glo. 1. l. 1. per text. ibi in principio. part. 6.**
- Dominium rei legatæ an transeat in legatarium ante aditorem hæreditatis, & quale dominium habeat, & quando in eum transeat vt transmittere possit, vide glo. 3. columnam 1. l. 3. per textum ibi. titulo nono part. 6. sexta.**
- Et quid si legatum restitutum sit ad diem certum, an ante diem transeat dominium, vide d. glo. 3. col. 1. in principio.**
- Dominium transeat statim in sequentem in gradu quando res contra testatoris prohibitionem alienatur, vide glo. 3. col. 2. in principio. titulo. 9. part. 6.**
- Dominium rerum hereditariarum an transeat in heredem ad iudicatum sine rerum traditione, vide glossam tertiam. l. 1. per textum in titulo. 4. part. 5.**

DONINVS.
Feudum et terrarum, vel castri.
Vassallorum.
Proprietatis vel directus, vel qui habet directum in dominium vel vile.

Septem Partitarum.

- D**ominus. **A**ctus vel actus in re.
- S**eruus. **E**x. pl. tect. **I**n. i. u. s. h. e. r. e. d. m.
- D**ominus **A**lii **N**VS præsumitur malus si sita sunt eius familiares, vide glo. f. l. e. per. ex. u. m. b. i. t. s. p. a. r. t. 1.
- D**ominus **U**squequens cum vassallis suis excommunicatus est excommunicatus non vero contra, vide glossam vnde decimam legis. 34. u. u. lo. no. no. parti prima.
- D**ominus **U**squequens & subd. r. s. aliqua fecerint gratiam ita qualiter debeat p. a. r. t. i. vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 2.
- E**t quid si de dominis illis aliqua grauet, an propter hoc ipsi idem facere possint vassallis suis, vide ibidem.
- D**ominus **U**squequens non debet propter factum sui serui liberi hominis si ipse illud sibi non mandauit, vide glossam quartam legis. c. titulo decimo octauo, part. 2.
- D**ominus non iuuans vassallum pereuntem perdit dominium quod in eum habet, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 2.
- D**ominus rei dominium non amittit etiam si sit per sententiam condemnatus cum alius esset in rei possessionem, vide glossam secundam legis. 28. tit. 2. art. 1.
- D**ominus præsumitur quis eo ipso quod rei possessionem dicit penes aliquos suos longo tempore fuisse si n. edio tempore alius non possidet, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus vel superior qui fuit olim, idem præsumitur hodie esse, vide d. glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus an possit accipere emphyteos. m. si emphyteota vagauerit, & de eius vita dabitur, vide glossam secundam legis. 14. titulo decimo quarto, part. 3.
- D**ominus portus qui malum custodem ibi posuit, an & quando teneatur ad dampnum, vide glossam tertiam legis. 17. titulo decimo octauo, part. 3.
- D**ominus an possit appellare, & quando si eius procurator illud non fecit, vide glossam decimam tertiam legis secundam & glo. f. l. e. p. a. r. t. 2.
- D**ominus pates in aliquo loco, an vnus possit alium punire & quando, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 2.
- D**ominus an possit vendicare ipsam creram terræ vniatur cū terra prædij alieni, vide glossam quintam legis vigesimam sextam, titulo 28. part. 3.
- D**ominus cui res aliena accrescit per alluionem an teneatur primo domino dampnum restitui, & qualiter dampnum istud acquiratur, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 2.
- D**ominus quis sit ille quem inuentores insularum debent recognoscere, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 3.
- D**ominus an perdat fundum si flumen super eum sit per decem annos in terra præsentis, & viginti inter absentes, vide glossam primam legis trigessimam secundam ibi.
- D**ominus si conduxit aliquem vt fodiat pro inueniendo thesauro, si illud inueniat totum esse debet domini, vide glossam sextam legis. 45. titulo 28. part. 3.
- D**ominus si per violentiam occupet rem suam, an tunc resafficiatur vt in reo reali, vide glossam secundam in medio legis quartam, titulo vigesimo nono, part. 3.
- D**ominus si impediatur aliquem vt non enat rem quam dicit esse suam an debeat exprimere causam domini, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus si facta iam emptione dicat emptori rem esse suam, an consti tuat illum in mala fide, vide ibidem.
- D**ominus si fiat rem quam mandauit seruus em non esse vendentis an illam vsucapere possit si seruus bonam fidem habeat, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 4.
- D**ominus quando dicatur esse præsens in prouincia, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus qui cum proprietate remansit, an per hoc videatur alicui dare possessionem vsusfructus, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- E**t quid si habens proprietatem alicui concedit vsusfructum & constituat se non in eum possidere an per hoc videatur ei data possessio, vide ibidem.
- D**ominus quam actionem habeat contra hypothecarium siue eius coloum, & an dominus possit illam propria auctoritate recuperare, & quando, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus conuenerit teneatur, & an id in re deo teneatur, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus agri per quem transita aqua ad fundum meum, an teneatur restituere siue caralem per quem aqua transit restitui teneatur, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus qui in aliqua habet vile dominium, an in ea seruientem imp. re p. e. f. a. r. t. 1.
- E**t an idem sit in domino qui illam alteri obligauit, vide ibi.
- D**ominus qui in loco suo habuit furcas erectas, licet ibi nullus sibi fuerit suspensus, tamen offer. diu. r. s. m. habere ibidem verum & iuxta imp. r. e. p. e. f. a. r. t. 1.
- D**ominus ad quid teneatur si i. s. i. g. n. o. r. a. n. t. e. o. p. e. r. a. r. i. s. i. p. s. u. s. q. u. i. b. u. s. f. u. i. t. n. o. u. u. m. o. r. u. n. t. i. a. t. u. m. v. i. t. a. p. r. o. c. s. i. e. r. u. n. t. v. d. e. g. l. o. s. a. m. d. e. c. i. m. o. t. i. t. u. l. o. 3. p. a. r. t. a. t. e. r. t. i. a.
- E**t an dominus competatius contra operarios qui statim ab opere non discesserunt, vide dictam glossam decimam sextam & glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus inferioris molendini si clusam sibi & alio domino habenti molendinum commune mandauerit ad partem expensarum teneatur, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus qui calceia possident, debent mandare ciuibus quod ista habeant bene curata ne propter actum perdant, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus domus quid debeat facere si non habeat vnde restituat domum suam, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus non compellitur domum destructam restitui, neque aliud ædificium facere de nouo, & quando sic, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- E**t quid si duo sint domini vnus domus, & vnus velit vt partes de nouo fiat, qui ipsorum partes diuidat, an alter ad hoc sit compellendus, vide ibidem.
- D**ominus soli vel domus in qua cadit stillicidium meum, an possit illam altius eleuare, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus si aliquid præcipiat seruo suo & eo tempore vxor serui debitum petat quod prius seruus facere debebat, vide glossam secundam & tertiam, tit. 2. part. 4.
- D**ominus propter necessitatem an possit vendere suum ascriptitium, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus si cui esset in periculo vitæ a seruo defendatur & i. s. e. a. l. i. q. u. e. m. o. c. c. i. d. e. r. i. t. a. n. p. u. n. i. a. r. u. r. v. d. e. g. l. o. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus bene potest seruum suum calligare cum causa vel sine ea, & illud potest etiam proprijs vniuersis, & quando, & quilibet illud calligare debeat, & an cum causa possit dominus immedicatosus punire propria auctoritate, & an dominus possit illi alimenta denegare, & an ex ipso seruus liber efficiatur, vide glossam primam, 2. 3. & 5. legis c. tit. 2. part. 4.
- D**ominus si cum vxore sua seruum inuenit in rebus venereis illum occidere poterit, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- E**t quid si illum inuenit cum matre, sorore, concubina, vel nepte ex filio, an & tunc illum occidere possit, vide ibi glo. 7.
- E**t an dominus possit seruum suum iterum redimere suumque f. c. e. r. e. v. d. e. g. l. o. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus si iudæus sit an possit habere seruum Christianum, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus qui occupauit terras infidelium auctoritate Papæ an sit tutus in conscientia, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus si seruus suum per scripturam vel coram amicis manumittere velit, an illud in persona quinque testium facere teneatur, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus si cum vester aultus velit vassallos suos liberare, an illud facere possit, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus continuus rei si in loco communi ecclesiam construxerit, an illius dominus parte suam vendere compellatur, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus vendere compellitur in vno casu quem ponit, glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus an a vassallo vel a liberto ali debeat si ad pauperatem pertinet, vide glo. f. l. e. p. a. r. t. 1.
- D**ominus ex quibuscaus possit seruum suum manumissum in seruitu tenuerit redigere, vide glossam tertiam, cum sequentibus per textum ibi.
- D**ominus qualiter & in quibus possint onerare grauarique vassallos qui fundum habent ab ipso, vide glossam secundam, vsque in finem legis c. tit. 2. part. 4.
- D**ominus qui in re sua consuetudine suæ prescripti rei in reo in imponendis oneribus seu exigendis collectis, & quomodo ratione tur fuisse per metum illam consuetudinem inter duos, & qualis de munus consuetudo sue prescriptio esse debeat, vt per eadem in reo in possessione de per. t. o. n. u. e. r. i. t. & qua inter illa. in articulo deduce de debeat, vt probet per. a. n. v. e. l. e. a. c. o. n. d. e. m. n. a. s. p. o. s. s. i. t. v. d. e. g. l. o. f. l. e. p. a. r. t. 1.

Index materialium.

Dominus propter iustitiam denegari ipse & eius ciues depradari possunt. vide glo. 1. tit. 1. per textum. tit. 1. par. 4.
Dominus an debeat admetuicium & familiaribus adiuuari contra Regem, quando Rex illum extra regnum eiecit sine ratione causae, & in casu in quo illud bene liceat vassallis qui a domino feudum obtinent. vide glo. 1. tit. 1. per textum. tit. 1. par. 4.
Dominus propter rapinam a Rege extra regnum eici potest, & an tunc vassalli illum sequantur, vide glo. 1. tit. 1. per textum. tit. 1. par. 4.
Dominus transferens se ad infideles ipse & vassalli illum sequentes prodicionem committunt, vide glo. 1. tit. 1. per textum. tit. 1. par. 4.
Dominus debent esse legales, & fides vassallis suis illisque adiuuare tenentur. vide glo. 1. tit. 1. per textum. tit. 1. par. 4.
Dominus debet esse mutans ad hoc verumtutum dicatur proprius, & quid si ex post facto fiat dominus, vide glo. 1. tit. 1. per textum. tit. 1. par. 4.
Dominus qui abet in infitorem posuit, an per illum ipse obligetur, si infitorem penitus mutuo receperit, siue habeat a domino mandatum, siue non, & an infitorem pro tali mutuo ab eo recepto conueniri possit, vide glo. 4. per textum. tit. 1. par. 5.
Dominus poterit retinere fructus fecatos per colonum adhuc in fundo existentes pro mercede sibi debita, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus an debeat praferri in reddendo deposito bonae fidei possessori deponenti, vide per glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus si veniat tam fure perente quod depouit & petat sibi non reddi depositum quia illa res est sua, an ita fieri debeat, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus esse dicitur ille qui succedit in maioria non usufructuarius, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus edificans de nouo populum in proprio solo ipse, an ipse ibidem iurisdictionem habeat vel non, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus verus cuius res ab alio fuit vendita, an possit pretium petere & habere ratam venditionem si res sit mortua vel praescripta, vel sit discipulus ipsius rei persecutor, & an possit ipse agere ad rem ipsam quando non erat sciendo, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus potest compellere colonum ut sibi vendat frumentum vel alios fructus positos quam alij extraneo, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus an praferatur consanguineo in retractu rei emphiteutice, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus criminum obuiare debent iudicibus tenendo custodes in iudicio si sit ex vrbis liberta. vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus an debeat praferri in retractu, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus bene potest immo & tenetur famulos suos castigare, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus si profaciendo opere pretium dare promissit, an ultra pretium est sales alimentare tenetur & quando sic, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus rei, vocata praesumitur ipsius rei dominus & quando, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus an tenetur ad totale interesse conductoris quando potuit providere, ne sit interit aliqua vis & non fecit, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Et quid si iterjstud lectum in conductore veniat considerandum, vide ibidem in glo. 2.
Et quid si culpa locatoris & propter iniuriam quam cum eo habent aliqui conductorem impedierunt, vide ibi glo. 3.
Dominus an & quando tenetur ad mercedis remissionem quando propter sterilitatem & casus fortuitos colonus ex fundo conducto fructus non collegit, & quid si dimidiam partem fructuum qui soliti erant collegit ipse collegit, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus fundi conductor teneatur conductori soluere meliorationis expensas, & quales non, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus qui alij cui horreum suum locauit, an tenetur de custodia qua de illud specialiter non promissit, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Et quid si locator sit in culpa, & quales illa esse debeat, vide ibi in glo. 2. secunda.
Dominus horrei si custodes ibidem posuerit, an & quando tenetur de mala custodia, & an, & quando libere eos exhibendo, vide ibidem in glo. 3. secunda.
Dominus horrei si recepit in se custodia, an de leui vel de leuissima culpa tenetur & quando, vide ibi in glo. 5.
Dominus si officiali suo vel famulo generalem liberationem dederit pro rationibus ab ipso sibi redditis, an talis liberatio rescindatur acque

valeat quando in reddendis rationibus us redderit. vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus quales expensas negotiorum gestor solvere teneatur, & quando non, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus si ex talibus expensis non sit factus locupletior, an illas soluere teneatur negotiorum gestor, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus an possit a negotiorum gestore recuperare quod sibi casu fortuito perijt, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus an possit propria autoritate recludere hostia domus alicui locatae, quando inquilinus sibi pensionem non soluerit, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus a famulis vel seruis defendi debet, & de potestate ipsorum non facientium, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus an & quando tenetur pro rapina vel pro delicto famulorum suorum, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus rei depositae an admittatur contra illam furantem creditor suo, an vero per creditor eum excludatur, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Et ipse dominus lucrabitur quod ex actione furti datur creditori, ipse vero creditor non, vide ibidem in glo. 8.
Dominus si fulloni vel alio officiali rem suam dederit ut ex ea sibi aliquid faciat, si ipse dicat rem sibi furatam qualiter dominus contra eum agat, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Et an dominus compellatur agere contra furem si nolit, vide ibidem in glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus rei depositae penes aliquem, an agat actione furti contra furem vel an ad hoc ipse depositarius admittatur, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus qualiter agat contra persuadentem seruo ut aliquid mali faciat vel peccet, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus qualiter agat contra occisorem serui sui qui officium habebat ad damnum sibi ex pretiatione serui datum, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus an & quando tenetur ad damnum datum ab animali suo natus, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus fere quando vili actione de pauperie conueniri possit vel non, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus fundi si ibidem animal adiuenerit, an occidere possit vel detinere & quando, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Et quid si dominus animalis non appareat, an fiat processus contra bestiam & conueniri possit, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus domus proprie vel conductae an tenetur ad emendam damni dati quando ex domo sua aliquid proiectum fuit, & an ipse dominus quod iam soluerit si familiare eiciente recuperare possit, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Et quid si plures simul vel pro quarteria inhabitent domum, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus inuentus cum vxore vassalli vel liberi sui an per ipsum occiditur, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Et quid si animal detur ab animali domini feroci, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
FEUDI VEL TERRARVM VEL CASTRI.
Dominus feudi de causa vassallorum suorum cognoscet etiam si feudatarius sit clericus, & dominus feudi laicus, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus terrarum de privilegio de causis vassallorum cognoscit, & quid ipse negligente vel quid si coram iudice ordinatio Regis aliquis dominus subiectus conqueratur de aliquo an sit audiendus, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus terrarum an possint illi facere vel statuta sine populi consensu, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus terrarum impediens appellari ad Regem qualiter puniatur, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus terrarum si malefactores receperint eosque protegerint qualiter puniatur, vide ibi glo. 1. tit. 1. par. 5.
Quid in vno malefactore recepto non procedat, ut ibi.
Dominus terrarum si a Rege habeant tenentur cum eo ire ad bellum, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Dominus castri in quo iure hereditarie successit vel alio iure, & si talis dominus illud amiserit & suis sumptibus fuerit recuperatum, an Rege debeat illud dare, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
Et quid si castrum illud sit in maioria, & factum sit quod proximis dominis, vide ibidem in glo. 2.
Dominus terrarum an possint creare tabelliones, & quales instrumenta isti facere possint & ubi, vide glo. 1. tit. 1. par. 5.

Septem Partitarum.

1. *Dominus an possit p. s. habere nepesitur seu venetur in terris*
 2. *et cum*
 3. *et cum*
 4. *et cum*
 5. *et cum*
 6. *et cum*
 7. *et cum*
 8. *et cum*
 9. *et cum*
 10. *et cum*
 11. *et cum*
 12. *et cum*
 13. *et cum*
 14. *et cum*
 15. *et cum*
 16. *et cum*
 17. *et cum*
 18. *et cum*
 19. *et cum*
 20. *et cum*
 21. *et cum*
 22. *et cum*
 23. *et cum*
 24. *et cum*
 25. *et cum*
 26. *et cum*
 27. *et cum*
 28. *et cum*
 29. *et cum*
 30. *et cum*
 31. *et cum*
 32. *et cum*
 33. *et cum*
 34. *et cum*
 35. *et cum*
 36. *et cum*
 37. *et cum*
 38. *et cum*
 39. *et cum*
 40. *et cum*
 41. *et cum*
 42. *et cum*
 43. *et cum*
 44. *et cum*
 45. *et cum*
 46. *et cum*
 47. *et cum*
 48. *et cum*
 49. *et cum*
 50. *et cum*
 51. *et cum*
 52. *et cum*
 53. *et cum*
 54. *et cum*
 55. *et cum*
 56. *et cum*
 57. *et cum*
 58. *et cum*
 59. *et cum*
 60. *et cum*
 61. *et cum*
 62. *et cum*
 63. *et cum*
 64. *et cum*
 65. *et cum*
 66. *et cum*
 67. *et cum*
 68. *et cum*
 69. *et cum*
 70. *et cum*
 71. *et cum*
 72. *et cum*
 73. *et cum*
 74. *et cum*
 75. *et cum*
 76. *et cum*
 77. *et cum*
 78. *et cum*
 79. *et cum*
 80. *et cum*
 81. *et cum*
 82. *et cum*
 83. *et cum*
 84. *et cum*
 85. *et cum*
 86. *et cum*
 87. *et cum*
 88. *et cum*
 89. *et cum*
 90. *et cum*
 91. *et cum*
 92. *et cum*
 93. *et cum*
 94. *et cum*
 95. *et cum*
 96. *et cum*
 97. *et cum*
 98. *et cum*
 99. *et cum*
 100. *et cum*

dominium & naturalitatem in eo, vide glo. super textu l. l. l. de i. d. l. o.
 2. *et cum*
 3. *et cum*
 4. *et cum*
 5. *et cum*
 6. *et cum*
 7. *et cum*
 8. *et cum*
 9. *et cum*
 10. *et cum*
 11. *et cum*
 12. *et cum*
 13. *et cum*
 14. *et cum*
 15. *et cum*
 16. *et cum*
 17. *et cum*
 18. *et cum*
 19. *et cum*
 20. *et cum*
 21. *et cum*
 22. *et cum*
 23. *et cum*
 24. *et cum*
 25. *et cum*
 26. *et cum*
 27. *et cum*
 28. *et cum*
 29. *et cum*
 30. *et cum*
 31. *et cum*
 32. *et cum*
 33. *et cum*
 34. *et cum*
 35. *et cum*
 36. *et cum*
 37. *et cum*
 38. *et cum*
 39. *et cum*
 40. *et cum*
 41. *et cum*
 42. *et cum*
 43. *et cum*
 44. *et cum*
 45. *et cum*
 46. *et cum*
 47. *et cum*
 48. *et cum*
 49. *et cum*
 50. *et cum*
 51. *et cum*
 52. *et cum*
 53. *et cum*
 54. *et cum*
 55. *et cum*
 56. *et cum*
 57. *et cum*
 58. *et cum*
 59. *et cum*
 60. *et cum*
 61. *et cum*
 62. *et cum*
 63. *et cum*
 64. *et cum*
 65. *et cum*
 66. *et cum*
 67. *et cum*
 68. *et cum*
 69. *et cum*
 70. *et cum*
 71. *et cum*
 72. *et cum*
 73. *et cum*
 74. *et cum*
 75. *et cum*
 76. *et cum*
 77. *et cum*
 78. *et cum*
 79. *et cum*
 80. *et cum*
 81. *et cum*
 82. *et cum*
 83. *et cum*
 84. *et cum*
 85. *et cum*
 86. *et cum*
 87. *et cum*
 88. *et cum*
 89. *et cum*
 90. *et cum*
 91. *et cum*
 92. *et cum*
 93. *et cum*
 94. *et cum*
 95. *et cum*
 96. *et cum*
 97. *et cum*
 98. *et cum*
 99. *et cum*
 100. *et cum*

1. *et cum*
 2. *et cum*
 3. *et cum*
 4. *et cum*
 5. *et cum*
 6. *et cum*
 7. *et cum*
 8. *et cum*
 9. *et cum*
 10. *et cum*
 11. *et cum*
 12. *et cum*
 13. *et cum*
 14. *et cum*
 15. *et cum*
 16. *et cum*
 17. *et cum*
 18. *et cum*
 19. *et cum*
 20. *et cum*
 21. *et cum*
 22. *et cum*
 23. *et cum*
 24. *et cum*
 25. *et cum*
 26. *et cum*
 27. *et cum*
 28. *et cum*
 29. *et cum*
 30. *et cum*
 31. *et cum*
 32. *et cum*
 33. *et cum*
 34. *et cum*
 35. *et cum*
 36. *et cum*
 37. *et cum*
 38. *et cum*
 39. *et cum*
 40. *et cum*
 41. *et cum*
 42. *et cum*
 43. *et cum*
 44. *et cum*
 45. *et cum*
 46. *et cum*
 47. *et cum*
 48. *et cum*
 49. *et cum*
 50. *et cum*
 51. *et cum*
 52. *et cum*
 53. *et cum*
 54. *et cum*
 55. *et cum*
 56. *et cum*
 57. *et cum*
 58. *et cum*
 59. *et cum*
 60. *et cum*
 61. *et cum*
 62. *et cum*
 63. *et cum*
 64. *et cum*
 65. *et cum*
 66. *et cum*
 67. *et cum*
 68. *et cum*
 69. *et cum*
 70. *et cum*
 71. *et cum*
 72. *et cum*
 73. *et cum*
 74. *et cum*
 75. *et cum*
 76. *et cum*
 77. *et cum*
 78. *et cum*
 79. *et cum*
 80. *et cum*
 81. *et cum*
 82. *et cum*
 83. *et cum*
 84. *et cum*
 85. *et cum*
 86. *et cum*
 87. *et cum*
 88. *et cum*
 89. *et cum*
 90. *et cum*
 91. *et cum*
 92. *et cum*
 93. *et cum*
 94. *et cum*
 95. *et cum*
 96. *et cum*
 97. *et cum*
 98. *et cum*
 99. *et cum*
 100. *et cum*

Index materiarum

- proditionem committunt, vide glossam primam per textum ibi. l. 3. ibi dem.
- Dominus an à vassallis vel feudatarijs defendi debeat quando ipsi feiit & cognoscant dominum sui iniustitiam, & quid in alijs, vide glossam quartam. l. 5. tit. 26. part. 4.**
- Dominus an à vassallis vel feudatarijs adiuvare debeat quando bellum facere vult contra iustitiam, & hoc clare & notorie constar, & quid si de iustitia vel iniustitia eius dubitetur, an vassallis adiuuare teneatur, vide gloss. l. 5. tit. 26. part. 4.**
- Dominus debent esse legales & nobiles vassallis suis illosque adiuvare teneantur sub pena privationis feudi, vide ibi glossam sextam per textum ibi.**
- Dominus an totum feudum ad se ad iudicabit propter vnius vassalli culpam, vide glo. l. 5. tit. 26. part. 4.**
- Dominus potest vassallum sui feudo priuare ex pluribus causis de quibus per glossas. l. 8. per textum ibi. tit. 26. part. 4.**
- Dominus feudi est iudex competens in causis vassallorum & quando, vide l. 5. tit. 26. part. 4. per illum textum. l. 11. tit. 35. part. 4.**
- Dominus vendat vassallos suos an ipsi offerendo pretium domino vendantur liberentur, vide glossam tertiam legis quartae per textum ibi. titulo 14. part. 7.**
- Dominus vassallo vel alij damnandus qualiter ad emendand teneatur, & qualiter puniatur, vide glossas legis quintae per textum ibi. titulo 15. part. 7.**
- Dominus inuentus cum vxore vassalli vel liberti sui, an per ipsum occidi possit, vide glossam primam & sextam legis. tit. 17. part. 1. a. 7. & ibi glo. 7.**
- P V N I T V R dominus si cum esset in periculo vite à seruo defendatur & ipse aliquem occiderit an iudicatur, vide glossam octauam. l. 3. tit. 2. part. 4.**
- Et quando & qualiter seruum castigare debeat cum causa vel sine causa illum poterit tenere in proprijs vinculis, & quando, & qualiter illum castigare debeat, & an cum causa possit dominus in modum de rebus proprijs propria auctoritate, vide glossam primam. l. 2. & 5. de j. s. tit. 0. 21. part. 4.**
- Dominus si non defendat seruum suum an videatur illum relinquere propter actum, vide glo. l. 1. tit. 1. part. 7.**
- Et si duo sunt aequales domini vnius loci, an si vnus delinquat ab alio puniri possit, vide glossam primam. questione sexta. legis. 15. titulo primo. part. 4. tit. 2.**
- Dominus pater in ad quocumque loco an vnus possit alium punire & quando, glo. l. 1. tit. 2. part. 13.**
- Dominus si seruum suum castigando illum occidit qualiter puniatur, vide glossas. l. 1. & 2. per textum ibi. tit. 0. part. 7.**
- Dominus puniri non debet propter factum sui serui liberi hominis si ipse illud sibi non mandauit, vide glossam quartam. legis. 30. titulo 18. part. 4. secunda.**
- Dominus si expellat seruum feudatarium vel fructuarium, vel qui erat in quasi possessione vsusfructus qua iter puniatur, & quid si dominus. h. illis per vim expellatur & praetor iure suo, vide glossam secundam. l. 1. per textum ibi. tit. 0. part. 7.**
- Dominus si iubeat seruo vassallo vel alij damnum dare qualiter ad emendam teneatur & qualiter puniatur, vide glossam legis quintae per textum ibi. titulo 15. part. 7.**
- Dominus bestiae ferre qualiter puniatur si illa hominem occiderit vel percussent, vide glossam decimam. legis. 23. per illum textum. ibi. tit. 1. l. 5. art. 1. de p. 1. a.**
- ACCVSAT VEL ACCVSATVR, dominus an possit criminaliter accusare suam familiarem sine aliqua poena, vide glossas. l. 6. tit. 0. 2. part. 3.**
- Dominus an possit seruum suum in iudicio accusare eo quod dicit sibi furtum fecisse, vide glossam quartam. legis. quarta. per textum ibi. tit. 14. part. 7. septima.**
- S E R V I dominus serui ad hoc vt releuetur ab onere probandi eum seruum si liber se dicat debet suam possessionem in sibi care, vide glo. l. 3. l. 5. titulo 14. part. 7.**
- Dominus serui qui deo in seruitutem venit quia arma ad infideles portabat, vel aliud simile contra Christianos faciebat, an possit talem seruum manumittere, vide glo. l. 4. l. 1. tit. 1. part. 4.**
- Dominus qualiter à seruis defendi debeat, vide glo. l. 4. per textum ibi. l. 5. titulo 21. part. 4.**
- Dominus bene potest seruum suum castigare cum causa vel sine ea & illam poterit tenere in proprijs vinculis, & quando, & qualiter illum castigare debeat, & an cum causa possit dominus seruos punire propria auctoritate, & an dominus possit illi alimonia denegare, & an eo ipso liber efficiatur, vide glossam primam, secundam, tertiam & quintam. l. 6. titulo 21. part. 4.**
- Dominus si cum vxore sua seruum inuenit in rebus venereis illum occidere poterit, vide glossam sextam l. 6. sextae. titulo vigesimo septimo. ar. 1. qua. 2a.**
- Et quid si illum inuenit cum matre, sorore, concubina, vel nepte ex nullo an & tunc illum occidere possit, vide ibi glo. 7.**
- Dominus qui crudeliter se habent cum seruis, amittunt ex hoc ipsorum dominium & qualiter, vide glossam nonam per textum ibi. tit. 2. legis. sextae. l. 1.**
- Et an dominus poterit seruum suum redimere iterum suumque facere, vide ibidem in glo. 10.**
- Dominus si ludarus sit an possit habere seruum Christianum, vide glo. l. 1. per textum ibi. tit. 21. part. 4.**
- Dominus serui si infidelis sit poterit cogi ad recipiendum pretium vel conmutationem si sibi addit periculum iudici vel fidelium, vide dictam glossam in tit. 1.**
- Dominus amittit dominium sui serui si seruus ad fidem fuerit conuersus, & quid si dominus simul cum eo fuerit conuersus, vide ibi in glo. 3.**
- Dominus si seruum suum per scripturam vel coram amicis velit manumittere, an illud in praesentia, & testamentum facere teneatur, vide glo. 5. per textum ibi. l. 1. tit. 21. part. 4.**
- Dominus quando seruum suum manumittit in testamento vel per scripturam vel coram amicis quam aetatem habere debeat, vide ibi glo. 6. & 7. dict. l. 1.**
- Dominus si communem seruum manumittat, an alius ad hoc vel ad quid compellendus sit, vide glossam secundam. legis. 2. per textum ibi. titulo 21. part. 4.**
- Dominus serui an à fisco pretium sui serui petere possit quando eius seruum proditionem Regi aut regno machinatum detegit ex quo libertatem meruit, vide glossam sextam. legis. tertiae. titulo vigesimo octido. part. 4. quarta.**
- Dominus qualiter consulatur quando eius seruus fuit factus clericus, vide glossas. l. 8. tit. 6. part. 1.**
- Et quid si factus sit Episcopus, vide glossam secundam per textum ibi. l. 1. tit. 1. part. 4.**
- Dominus ex quibus causis seruum suum manumissum in seruitutem reducere possit, vide glossam tertiam cum sequentibus per textum ibi. l. 1. tit. 0. part. 4.**
- Et quis debeat esse iniuria sine offensa illi facta, & an in faciendo vel in non faciendo, vide ibidem in glo. 4.**
- Et quid si liberus fuerit factus clericus, an & tunc propter ingratitude in seruitutem reuocetur, vide ibidem in glo. 6.**
- Dominus quando ex iusta causa liberum in seruitutem reducit, an illud propria auctoritate facere possit, an vero sententia iudicis requiratur, vide ibi glo. 7.**
- Dominus suum liberum in seruitutem poterit reducere si alius data domino pecunia illum liberum facit, vide ibi glo. 9.**
- Dominus si cum possit ingratum liberum in seruitutem reducere illud facere poterit sed de eo iudici conqueratur, an debeat audiri, vide dictam glo. l. 1. tit. 0. part. 4.**
- Dominus an succedat liberti suo decedenti sine testamento quando libertus factus est, vide glossam primam per textum ibi. legis. 2. tit. 0. part. 4.**
- Dominus an possit aliquid proinde reffe pretendere in bonis liberti clerici, vide ibi glo. l. 1. tit. 0. part. 4.**
- Dominus serui de vassallo qui erat latro si ipse depositarius non monuit, an possit aliquid proinde reffe pretendere, vide glossam tertiam legis decimae per textum ibi. titulo 15. part. 7.**
- Dominus si cum illam de loco ad locum transtulerit, & pro eo vendit alii, an si postea illum manumiserit, talis manumissus teneat si factus ante motam quaestionem commissi, vide glossam quartam. legis. 6. tit. 0. 2. part. 7.**
- Dominus si seruum suum instituerit haeredem per hoc libertatem sibi ducere videtur, vide glo. l. 3. per textum ibi. tit. 3. part. 6.**
- Et quid si vnus ex dominis seruum illum haeredem fecerit & libertatem dederit, an datus & institutio teneat, vide glossam legis. 23. dict. l. 0. tertio. part. 4. sexta.**
- Dominus quando possit vel non possit omnes seruos suos haeredes facere, vide glossas. l. 2. & 3. ibi per illum textum.**
- Dominus cuius seruus fuit haeres institutus & a testatore sibi legatum relinqui possit & quid contra, vide glossam secundam legis octidimae. tit. 0. part. 4. 1.**
- Dominus si seruum suum manumittat an possit esse eius tutor si velit, vide glo. l. 10. per textum ibi. tit. 16. part. 6.**
- Dominus serui qui delictum commiserit illum defendere in iudicio, teneantur aut si ipse seruus in tali causa criminali se defendere possit, & an tunc dominus suo nomine vel nomine serui illum defendere teneatur, vide glo. l. 1. tit. 1. part. 7.**
- Dominus si non defendat seruum suum videtur illum relinquere pro de relicto, vide d. glo. 2.**

Septem Partitarum

Dominus si seruum suum castigando illum occisit qualiter puniatur, vide glo. l. 9. per tex. ibi. tit. 8. par. 7.

Dominus à seruis, vel famulis defendi debent, & de poena ipsorum non facientium, vide per glossas. l. decimam sexta. per tex. ibi. titulo octauo. partia. 7.

Dominus an & quando agere possit actione iniuriarum pro iniuria seruo data, vide glossam quartam, & nonam. l. nona. per tex. ibi. tit. 10. partia. 7.

Dominus serui aliquem iniuriantis qualiter iniuriam à seruo suo datam emendare teneatur, & debeat, vide glo. l. 14. per textum ibi. titulo 9. partia septima.

Dominus serui qualiter pro ipsius serui rapina teneatur, & quando, vide glo. l. nam prima. 2. & certiam cum alijs ibi. l. 4. per i. u. tex. titulo. 10. partia. 7.

Dominus an possit seruum suum accusare in iudicio, eo quod dicat sibi furtum fecisse, vide glossam. 4. l. 4. per tex. ibi. titulo decimo quarto. partia. 7.

Dominus in iubeat seruo, vel alij damnum dare qualiter ad emendam teneatur, & qualiter puniatur, vide glossas. l. quinta. per tex. ibi. titulo. 15. partia septima.

Dominus qualiter agat contra occisorem sui serui qui officium habebat ad datum sibi ex priuatione serui datum, vide glo. l. 9. per tex. ibi. titulo. 15. par. 7.

EMPHYTEOTA Dominus si post transfactum biennium, an dies qui dantur ad purgationem moræ si rem illam alteri vendiderit, vel emphyteotam dederit, an emphyteota prius habeat a quem recursum, vide glossam decimam sextam. l. vigesimam octauam. tit. 10. partia. 5.

Dominus non poterit emphyteotam expellere antequam cesset in solutione per biennium, id. ibi. glo. 19.

Dominus an possit petere rem sibi restit si cum omnibus suis melioramentis quando emphyteota canonem non soluit per biennium, id. ibi. glo. 11. 2.

Dominus an debeat consentire quando censuarius vult vendere censum, vide glo. l. 10. ibi.

Dominus an debeat consentire quando emphyteota vult rem permutare, locare, vel donare, vel alicui legare, vel quando renat ex necessitate, vel sub conditione sciente, vel pro parte, & quid in minore, vide ibi. in glo. 2.

Et quid si ante plures domini, & quid in emphyteota vxoris, an sufficiat si denuntiet marito, & quid si post licentiam domini non vendat, vel si re in uariis vide ibi. glossam quartam. & glossam sextam. d. c. x. l. vigesimam nonam.

Dominus per quem videatur tacite consentire venditioni rei emphyteoticæ, vide ibi. glo. 6. in principio. d. l. vigesimam nonam. titulo octauo. partia quinta.

Et quid si dominus dicat se nolle emere sed non dedit licentiam vendendi, an emphyteota vendere possit, vide ibidem.

Et quid si postquam dominus dedit licentiam vendendi illud facere dicit licet emphyteota per annum, an postea vendere possit, vide ibi.

Dominus si consentit venditioni emphyteoticæ si ipse emphyteota vendat cum pacto de re vendendo, & reuocet, vel usus fuerit remedio. l. 2. C. de rescindenda vend. an si postea iterum vendat de nouo requiratur alius domini consensus, vide ibi. in quest. 3.

Et quid si emphyteota vendidit in requisito domino, & venditione facta dominus consentiat venditioni tanquam faciendæ, an venditio sic facta valeat, vide ibi. quest. 4.

Dominus qui consentit venditioni emphyteoticæ de re emphyteotica, an videatur renuntiare sibi proprietati, vide dictam glossam sextam. in fine.

Dominus si intra duos menses non acceperit rem emphyteoticam, an licet emphyteota vendere illam possit, & an possit moram purgare, vide glossam septimam, & octauam. d. l. vigesimam nonam. titulo octauo. partia. 5.

Dominus an debeat consentire quando emphyteota rem emphyteoticam alij in emphyteosim concedit, vide glossam undecimam. d. l. l. vigesimam nonam.

Dominus an debeat consentire quando sunt plures emphyteotæ, & ipsi a venant rem inter se, vide ibidem.

Dominus an à nouo emphyteota debeat habere quinquagesimam partem sibi debitam quando res emphyteotica fuit vendita, vide ibi. glossam duodecimam.

INSTITVENS HAEREDEM.

Dominus si seruum suum instituerit heredem per hoc libertatem sibi dari videtur, vide glossas. l. tertiam. per textum ibi. titulo tertio. partia sexta.

Et quid si vnus ex dominis seruulum heredem fecerit, & libertatem dederit, an datio & institutio teneat, vide glossas. l. vigesimam tertiam. tit.

tit. 13. par. 6.

Dominus quando possit, vel non possit omnes seruos suos heredes facere, vide glo. l. 1. 4. b. ver. i. lum. tex.

Dominus cuius seruus fuit heres institutus, an à testatore legatum sibi rem qui possit, & quid contra, vide glossam secundam. l. octauam. tit. 9. par. 6.

PROPRIETATIS.

Donus quis cum proprietate remansit, an per hoc videatur dare alicui possessionem, & usufructus, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 3.

Et quid si habens proprietatem alicui concecit usufructum, & consuetuatur se nominatim possidere, an per hoc videatur ei tradita possessio, vide ibidem.

Dominus proprietatis si illam vendat, an usufructuarius tanquam habens partem in illa re possit illam retrahere, vide glo. l. quarta. l. 55. tit. 5. partia. 5.

Dominus proprietatis si vendat suum dominium, an habens vtile dominium tanquam concors in re habeat ius retrahendi, vide ibidem. in c. 1. sic re. 2.

Dominus proprietatis an teneatur stare celono usufructuarij, vide glo. l. sam quartam. columna secunda. ad fil. l. secundam. titulo octauo. partia quinta.

Dominus proprietatis ad quid teneatur quando usufructuarius decesserit, & pro re illa us anni, vide glossam secundam. l. tertiam. per tex. ibi. tit. 5. par. 5.

Dominus proprietatis, an agat actione furti si usufructum qui alicui pertinebat ex re, vel ipsam rem aliquis furauerit, vide glo. l. 6. 7. l. 2. per tex. ibi. tit. 14. par. 7.

DIRECTVS, vel qui habet **DIRECTVM,** vel **VITILE DOMINIUM.**

Dominus qui habet directum dominium si concurrat cum praescriptioe rei per 30. annos qui habet vtile, & velint rem vendicare quis preferendus sit, vide glo. l. 2. l. 2. tit. 1. par. 3.

Dominus directus, & proprius in quacunque re sua habet civilem possessionem, vide glossam secundam. l. quintam. titulo trigesimo. partia tertia.

Dominus si litem dominium non habet dominium communiat cum directo, & subalternatur domina illa, vide glossam secundam. l. 7. tit. 1. l. 5. tit. 5. par. 7.

Dominus directus si velit dominium suum vendere non tenetur emphyteotam requirere, an ipse illud velit æquali pretio, vide ibidem.

Dominus habens directum dominium censetur dignior quam habens vtile in remendis instrumentis ipsius rei, glo. l. 7. titulo decimo quinto. partia. 6.

AMITTIT POSSESSIONEM.

Dominus an perdat fundum si flumen super eam sit per. 10. annos interpresentes, & 20. inter absentes, vide glossam primam. l. 3. tit. 1. l. 8. partia tertia.

Dominus an amittat possessionem rei per alium cum sua: si illud cum mala fide sit factum, vide glossam tertiam. l. trigessimam quartam. l. 10. tit. 1. partia. 3.

Dominus an amittat possessionem rei si colonus illam perdatore, vel alias derelinquat, & quid si responderet alij de fructibus, an hoc doctus in ius possessione priuatur, vide glo. l. 1. & glo. l. 1. d. cum tertia. tit. 10. partia. 3.

Et an idem sit dicendum in rebus mobilibus, vide glo. 2.

Dominus non amittit possessionem naturalem licet colonus illam deserat si alius rem non occupauerit, vide glo. l. 13. titulo. 30. part. 3. & ibi. glossam. 1.

Dominus an amittat suam civilem possessionem si colonus possidens ræ nomine domini alium in eare quam possidet miserit, vide glossam quartam. dict. l. 13.

Et quid si talis nomine alieno possidens tradat sub conditione si dominus suo placuerit, an dominus civilem possessionem amittat, vide dicta glossam. 4.

Dominus si vi deiciatur à possessione sua, an naturalem, & civilem possessionem amittat, & quid si vi deiciatur colonus, vide dictam glossam sextam. dict. l. 1.

Dominus si cum perse, vel per alios possideret per vim fuit à possessione deiectus, an amittat possessionem, vide glossam. l. 1. decimam primam. tit. 1. par. 3.

Et qualiter agens interdicto recuperandæ contra deiectorem in hoc articulo re debeat, vide d. glo. l. in fine.

Dominus si litem possessionem suam naturalem occupatam, an & quando amittat civilem si illam nolit recuperare, vide glossam quartam. dicta l. decimam septimam. ibi.

Dominus nunquam amittit possessionem serui fugitiui, vide glossam secundam. & l. 1. vigesimam tertiam. per illam text. titulo decimo quarto. partia. 7.

Index materiarum

REI COMMODATAE, vel COMMODANS.

Dominus commodans alicui feruum furtum, vel aliam rem vitio-
sam si iſte de hoc commodatum non animadvertit cum ſil ud ſciat,
an & qualiter teneatur, & quid ſi ſiſtignorans veſit tam en agere no xat
l. contra ius, in gloſſam primam. per text. ibi. ſexta. titulo. 2. par-
tia quinta.

Dominus rei commodate, vel commodatarius quis eorum n expenſas fa-
ctas in curando ſervo, vel equo commodato ſolvere debeat, & ad quas
commodatarius teneatur, vel non, vide gloſſam primam. l. ſeptimam.
titulo. 2. part. 5.

Dominus rei commodate, an poſſit & quando revocare rem commoda-
tam a commodatario ad certum uſum datam etiam ante uſum exple-
tum. vide gloſſam primam, & ſecundam. l. 9. per text. ubi. titulo. 2.
part. 5.

Dominus domus proprie vel conducte an teneatur ad emendam dam-
ni dati quando ex domo ſua aliquid proſectum fuit, & an ipſe domi-
nus quod ſi ſoluerit ſum. ſi re eſſiciente recuperare poſſit, vide gloſ-
ſam primam, ſecundam, & tertiam. l. vi. gloſſam quintam. per text. ibi. ti-
tulo. 2. part. 5.

Et quid ſi plures ſimul, vel pro quarteria inhabitent domum conductam,
vid. d. gloſſam ſine.

EXPULLENS INQUILINVM, vel CONDUCTO- RE MV, vel EMPHYTEOTAM.

Dominus poſſit a domo ſua abſcillat cotraſpolentiam, ſue eius lo-
catus, & an dominus ſi ſua propria aut locatare eorum, & quando,
vid. d. gloſſam tit. 3. part. 5.

Dominus an poſſit inquilinum expellere durante locatione ſi penſio-
nem non ſoluerit, vide gloſſam primam. ad p. titulo octavo. par-
tia quinta.

Etan in d. ſi deſtitit dominus domus omnia in maiore noſueſta ſibi
obligata pro penſione ſua danda, vel tantum ea que in d. noſo repe-
ſentantur eorum quoque dominus vult penſionem habere, vid. gloſſam
& d. d. tit. 1.

Dominus ſi expellat inquilinum quam penſione nabi loſcere poſſit,
vid. d. gloſſam.

Dominus an poſſit inquilinum ex luſta cauſa expellere ante teſpus prop-
riae ſuorum, vide gloſſam ibi.

Et quid ſi iuravit illi non expellere ante tempus, an poſtea ſubiſtente
cauſa tunc deſiſtat ſe expellere, vide d. d.

Dominus ſi cum conductore pactetur de noſo expeſendo durante tem-
pore ſuorum, an ad geſta durante, vide d. d.

Dominus ſi poſſit in domo inquilinum expellat ſi reſecta iſte
cauſa deſiſtat ſe expellere, vide d. d.

Dominus ſi ex cauſa expellat inquilinum ante tempus, an & quando
habet locum remiſſio necesse pro ſata temporis, vide gloſſam. d. d. l. 6.
part. 5.

Dominus an poſſit conductorem expellere ſi ipſe in domo concuſt me-
retices inuenerit, vide d. d.

Dominus an poſſit emphyteotam expellere ſi non habeat in d. nomen-
tationem, vide gloſſam ibi. l. 1. titulo. 3. par-
tia quinta.

Dominus non poteſt emphyteotam expellere antequam ceſſet in ſolu-
tione per biennium, vide gloſſam decimam nonam. l. viginti octo.
part. 5.

Dominus ſi expellat ſuum feudatarium, vel eum qui erat in quaſi poſſeſ-
ſione fruſtus qualiter puniatur, & quid ſi dominus ab iſte ſperuim
& poſſit, & teneatur locum ſuorum, vide gloſſam. l. 9. per text.
ibi. titulo. 5. part. 5.

TENETVR AD DAMNV.

Dominus an & quando teneatur ad damnum datum mercatoribus in
termino ſuo, vide per gloſſam ſeptimam, quartam. titulo ſeptimo. par-
tia quinta.

Dominus ſi habeat ſeruum vaſſallo vel alio damnum dare quaſiter ad eme-
da n datum, teneatur, vide gloſſam. l. 5. per text. ibi. titulo decimo quin-
to. partia 7.

Dominus qualiter agat contra occiſorem ſervi ſui qui officium habeat
ad damnum ſibi ex priuacione ſervi datum, vide gloſſam. l. 9. per text.
ibi. titulo. 5. part. 7.

Dominus an & quando teneatur vel non ad damnum datum ab anima
liſuo manſucto, vide gloſſam. l. 22. per illum textum. ibi. titulo. 15. partu-
ta ſeptima.

Et quid ſi damnum detur ab animalibus ſociis, vide gloſſam. d. d. l. 3. ibi,
per illum textum.

Dominus ſi ex quoſi uilitate de pauperie conueniti poſſit, vel noſ,
vid. d. gloſſam ad ſinem.

Dominus qualiter reſarſiet datum in pecoribus, vel gregis ſui datum
in agro, vel ſuo alieno, & qualiter fiet aſtimacio, & qualiter aſtime-
tur iuramentum quod ad iur. eſt in herba, vide gloſſam primam. cum

ali. ibi. d. l. 5. in e. parte. per illum textum. titulo decimo quin-
to. partia 7.

Dominus an teneatur de damno dato per eius paſtorem, & quando, &
qualiter, vide gloſſam ſecundam, & tertiam. d. d. l. 1. gloſſam qua-
rta. per textum.

Et quid ſi dominus paſtoris ſit clericus, vel ſi paſtor detinere non poſſit,
vid. ibidem.

Dominus ſpeculis non liberetur dando animal pro noxa, vide dictam
gloſſam. titulo. 2. d. d. l. 1. gloſſam quartam. titulo decimo quinto. parti-
tia quinta.

DOMVS clericorum non debet hoſpitibus occupari, & quando ſic,
vide gloſſam ſinalem. legis quinquageſime prima. titulo ſexto. parti-
tia prima.

Dominus conſpiratorum debet deſtrui, vide gloſſam ſeptimam. l. 6. titulo.
2. partia 5.

Dominus cui poſſa tota poteſt ſe transferri ad arctiorem religionem alter-
terus monaſterij, vide gloſſam ſecundam in medio. l. nona. titulo. 7.
partia 1.

Dominus ſi gloſſa gaudeat privilegio, ut ſibi quilibet conſugere poſſit, vid.
d. d. l. 1. titulo. 2. partia 1.

Dominus ſi uocatus defendit ibidem conſugentibus, vid. ibidem.

Dominus cui non debet propter delictum domini niſi in hoc adſit con-
ſentire, vel in crimine laice maiestatis, vide gloſſam. l. 6. l. 6. titulo. 2. par-
tia 1. titulo. 5.

Et quid ſi in hiſtis duobus caſibus ſi domus ſit in aſtacia ab antiquo, vide
d. d. l. 1. titulo. 2. partia 1.

Dominus ſi deſtitit propter crimen laice maiestatis domini amplius non
poteſt deſtitit, vide d. d. l. 1. gloſſam.

Dominus pro ſalutari ſue p. n. i. vide gloſſam primam. in ſine. l. 1. titulo.
2. partia 1.

Dominus ſi gloſſa ſue propria ſue conducta tuere debet conſugentibus ſibi
deſtitit propter delictum, vide gloſſam primam. & gloſſam ſeptimam.
titulo. 2. partia 1.

Etan deſtitit iſcopi, vide d. d. l. 1. gloſſam.

Dominus ſi perit in crimine laice maiestatis debet deſtrui, vid. per
gloſſam. l. 9. titulo. 2. partia 1.

Dominus uenit aradi debent claues illius, & per traditionem clauium tra-
duntur poſſeſſio, & quando, vide gloſſam. l. 56. titulo decimo octavo. parti-
tia 1.

Dominus cauſa habitandi facta dicitur praedium urbanum: ſi vero fiat cau-
ſa colendorum fruſuum erit praedium ruſticum, vide gloſſam. l. 4.
titulo. 2. partia 1.

Dominus ſi deſtitit vel inſtruit, an poſſit capi pro deſenſione rei publicae,
vide gloſſam ſecundam. l. 1. gloſſam tertiam. titulo trigefimo primo. parti-
tia 1.

Dominus ſi deſtitit turecepta habitatione habitatoribus qualiter hoc in-
telligitur, vide gloſſam primam. l. vi. gloſſam primam. titulo trigefimo
primo. partia 1.

Dominus ſi deſtitit tureceptum deſtructa dominus illam reſicere non compelli-
tur neque ad nouum facere, & quando, vide gloſſam. l. 2. l. 2. titulo. 2. parti-
tia 1.

Dominus ſi deſtitit tureceptum alios communis ſi vnus in ſet ut fiat de nouo paries
que diuidat partes ipſorum, an alter ad hoc ſit compellendus, vid. d.
gloſſam.

Dominus ſi de nouo edificetur que ſeruanda ſint, & an conſuetudo, vide
gloſſam. l. 3. titulo. 2. partia 2.

Dominus vel totum ſi recipiat ſilicidium meum, an eius dominus illam
cauſa tureceptum poſſit, vide d. d. l. 1.

Dominus ad habitandum an debeatur illi cui reſecta ſunt alimenta, vide
gloſſam ſextam. per textum ibi. l. ſecunda. titulo decimo nono. parti-
tia quarta.

Dominus communis duorum ſi vnus crimen commiſit per que d. domus
deſtrui debet, an alter dominus ſoluendo pretium, & partem alte-
rius domini poſſit totam domum liberare a diſruptione, & ſibi eam
tenere, vide gloſſam. l. 1. titulo. 2. partia 3.

Dominus ſi deſtitit tureceptum poſſit tureceptum adſi re vendi alias vero non, vide
gloſſam. l. 1. titulo. 2. partia 3.

Dominus ſi impliciter uenit, an uenita uideatur cum puteo communi
inter illam domum & aliam, vide gloſſam tertiam. l. 28. titulo quinto.
partia 5.

Dominus ſi alienari prohibeatur ſine cauſa, an prohibito teneatur, vel non,
& quando cauſa pro ex. re. a habeatur licet non ſit, vide gloſſam. l. 4. d. d.
titulo. 2. partia 1.

Dominus ſi conſpiretur, an emphyteotata teneatur ad canonis ſolutionem
etiam ſi non maneat, vide gloſſam. l. 1. l. 2. titulo octavo. partia
quinta.

Dominus ſi deſtructa ſit ob communem uilitatem, an ad ſtud. da nona
vicini communiter contenti ad debeatur, vide gloſſam primam. l. 1. titulo.
1. partia 1.

Septem Partitarum

tit. l. v. §. 1. 5.

Donus si pigroretur creditori, & ibi ipse inhabitaverit, an ad solutionem in constituta pensionis teneatur, & quando, vid. glo. 4. l. a. titulo. 13. par. 1. 2.

Donus si de novo edificetur, vel reedificetur cum pecunia alicuius, an ille mutans pecuniam habeat in tali re tacitam hypothecam, vel tantum actionem personalem, vide glossam nonam. l. v. §. 1. §. 2. tit. 13. par. 5.

Donus si legetur alicui, an illa destructa aca, legatario debeat, vid. glo. 2. l. 7. titulo. 9. par. 6.

Donus pro ditoris debet destrui, & sal in ea dispergitur, vid. glo. 1. §. 2. l. 2. tit. 1. par. 7.

Donus ubi facta moneta fabricatur confiscatur Regi, & quando non, vide glo. 1. 2. per tex. ibi. tit. 7. par. 7.

Donus vicini si pervicinium destruitur, vt ignis ultra non transeat, an de struens ad damnum teneatur, & quando, vide glossam secundam. l. 3. duodecim. per textum ibi. titulo decimo quinto. par. 1. §. 2. par. 1.

Et an tunc civitas, vel vicinia teneatur contribuere ad resarationem domus destructae ex ista causa, vide glossam secundam. dict. l. 2. tit. 15. par. 1. 2.

Donus si aliquibus detur ad adulterandum, vel ad aliud simile qualiter dās paratur, vide glossam quintam. per tex. ibi. §. 1. titulo. 12. par. 1. §. 1. §. 2.

Donus an possit locari ad lupanar exercendam, vid. glossam 2. l. 2. tit. u. 20. par. 1. 2.

Et ita nomen domus accipitur multipliciter, vid. glo. 4. l. 6. tit. 33. par. 1. §. 1. §. 2.

DONAN S alicui ecclesie aliquid per id non dicatur patronus nisi dicatur in lite, saltem in constructore de nouo, vid. glo. 6. l. 1. titulo. 15. par. 1. §. 1. §. 2.

Donator quando non tenetur de euisione, an possit esse testis pro donatario ad ipsam rem donatam, vide glossam primam. l. 19. titulo. 16. par. 1. §. 1. §. 2.

Donator an & quando tenetur de euisione, vid. glo. 5. l. 67. titulo. 18. par. 1. §. 1. §. 2.

Donator rei reservato sibi illius rei usufructu, an ipse sicut alii usufructuario teneatur, vide glo. 5. l. v. §. 1. titulo. 17. §. 1. §. 2. par. 1. §. 2.

Donator si sit maritus alicuius rei quam constate matrimonio vxori donat, an illa donatio morte confirmetur, & quando, & idem sit dicendum si mors faciat civilis, vel accidentalis gladij, & an prius sit necessaria traditio, vide glossam sextam. l. 4. §. 1. titulo. 10. par. 1. §. 2.

Donator licet de heresi, vel de alio crimine sit accusatus si ante sententiam donatorem faciat valet donatio, vid. glo. 6. l. 2. per tex. ibi. tit. 4. par. 1. §. 1. §. 2.

Et qualiter istud intelligi debeat, vid. ibidem. in glo. 7.

Donator quando fraudulenter donationem facere videatur, & ex quibus hoc colligatur, vid. dict. glo. 7.

Donator semper presumitur esse in eadem voluntate nisi quando de reuocatione constat, vide glossam primam. columna. 2. in medio. l. 4. tit. 4. par. 1. §. 1. §. 2.

Donator donationem non poterit reuocare quando promissit non reuocare, vt in articulo. 1. §. 1. vid. glo. 1. columna. 2. in medio. l. 4. titulo. 4. par. 1. §. 1. §. 2.

Donator non potest donationem reuocare quando donatarius illa nomine absentis acceptauit, vid. d. glo. 1. §. 1. in medio.

Donans ante commissum delictum dummodo non fiat in fraudem fisci licet po. lea delinquat per hoc non inualidatur donatio, vid. glo. 1. §. 1. titulo. 4. par. 1. §. 1. §. 2.

Donans aliquid absentis ex quibus hæc donatio perfecta sit, vel non, vid. glo. 1. §. 1. titulo. 4. par. 1. §. 1. §. 2.

Donans si reuocet donationem à se factam ante acceptationem donatarij donatio nulla est, vide dictam glossam primam. columna. 2. in medio. post medium.

Donator si postquam alicui absentis donationem fecit mortuus fuit, an eum tunc poterit donatarius donationem acceptare, vt ipse talem donationem lucreretur, vide glossam primam. columna. 2. ad finem. l. 4. tit. 4. par. 1. §. 1. §. 2.

Et an mortuo donatore possit donatio ratificari per heredes donatarij in præiudicium hæredum donatoris in quo transfuit dominium ante rationem, vid. ibidem. circa finem.

Donator moriendo, an videatur peccare in detis favore sicut in alia quocumque donatione, vide dictam glossam primam. in fine. l. 4. par. 1. §. 1. §. 2.

Donans sub conditione suscipit quod conditio ad impliatur saltem per aliquipollens, vid. glo. 1. §. 1. per tex. ibi. tit. 4. par. 1. §. 1. §. 2.

Dona si aliquid alicui sub modo illo non seruato erit in electione eius, vel agere & compellere donatarium ad implementum medi, vel agere conditio. e ob causam ad recuperandum sub modo, vid. glo. 1. §. 1. per tex. ibi. tit. 1. par. 1.

Et ad id agere conditione ob causam, an tunc possit mora purgari, vid. ibidem.

Donans ecclesie sub modo eius favore modus sibi appositus non censetur cautela finalis, vid. ibidem.

Donans sub modo si modus non seruatur, an donanti detur vilis rei vè dicitio ad ipsam rem, vid. ibidem in glo. 3.

Donans aliquid alicui ad certum tempus, & post illud tempus illam re alio iocando donatario dicit, an antequam secundo donatario acquiritur donator illa reuocare possit, vt post tempus ad secundum donatarium non transeat, vide glossam quartam. l. 1. §. 1. titulo. 4. par. 1. §. 2.

Et an hoc liceat hæredi ipsius donantis, vid. ibidem in d. glo. 4.

Donator si ostendatur quod tempore donationis cogitauit de filijs, an reuocetur tunc per eorum superuenientiam, vid. glo. 2. l. 8. titulo. 4. par. 1. §. 1. §. 2.

Donator cum filios non haberet, an sua donatio reuocetur per eorum superuenientiam, & qualiter donatio ad hoc esse debeat, vid. glossam quintam ibi.

Donator per quos filios non haberet, an sua donatio reuocetur per eorum superuenientiam, vid. ibidem. l. 3. §. 1. §. 2.

Donator ipse de se poterit donationem quam in defectu liberorum facere reuocare tunc si superuenierit tibus re que debet eius mors specialem filiis tamen patre viuente ad hoc non admittetur, vid. glo. 9. l. 8. titulo. 4. par. 1. §. 1. §. 2.

Donator quai do propter benemerita alicuius illi donationem fecit, an illam reuocare possit prop. et in g. atituacione, vide glossam primam. l. 1. titulo. 4. par. 1. §. 1. §. 2.

Donator an possit donationem à donatario reuocare quando donatarius ignoranter, vel se defendendo illum percussit, & quid si per alium percussit, vide glo. 1. §. 1. non manus, sed pede percussit, vid. glo. 4. l. 10. titulo. 4. par. 1. §. 1. §. 2.

Et quid si tantum donanti aliquid damnum fecerit vel illud facere attemptauit, vid. dict. glo. 1.

Donator an possit donationem reuocare quando promissit illud non facere etiam prætextu ingratitudinis, vid. ibi. glo. 7.

Et an hæres donatoris donationem reuocare possit, & in quibus casibus, vide glo. 1. §. 1. titulo. 4. par. 1. §. 1. §. 2.

Donator an possit agere contra hæredem donatarij ingrati, & quando sic, vid. d. glo. 1. ad finem.

Donator causa mortis si non decedat ex infirmitate illa repetit sic donatum cum fructibus, vid. glo. 4. l. 11. ibi.

Et an possit agere contra emptorem qui emit à donatario donatore ad hoc viuente, vid. ibidem.

Donator an habeat vtilitatem aliquam in denatione quam facit pro remuneratione seruitorum, vide glossam 7. l. 33. titulo quinto. par. 1. §. 1. §. 2.

Donans rem alienam si verus dominus donationem ratificauerit, an re perempta, vel vsucapta possit in subsidium agere ad pretium, vid. glo. 6. l. 5. §. 1. §. 2.

Donans an videatur donare eius quod habet in re, vid. glo. 3. col. 3. l. 10. titulo. 9. par. 6.

Donans rem alienam & tradens eam, an committat furtum, vid. glo. 1. l. 1. titulo. 14. par. 7.

DONARE an & quando possit Episcopus seu alius prælatus res sue ecclesie, & qualiter, & quibus, vide glo. 2. cum alijs ibi. l. 4. §. 1. §. 2. par. 1. §. 1. §. 2.

Donare potest ius patronatus cum Episcopi licentia & consensu, & quid si Episcopus nolit consentire sine causa, vid. glo. 6. l. 1. titulo. 15. par. 1. §. 1. §. 2.

Donare potest Rex ciuitatem siue villam aliquibus si seruitia & benemerita præcellerint, vide glossam quartam. l. 51. titulo decimo octauo. par. 1. §. 1. §. 2.

Donare potest quilibet homo liber, seruus vero non etiam si ei concedatur libera peculia administratio, vide glossam quartam. l. 1. §. 1. §. 2. par. 1. §. 1. §. 2.

Donare non potest ille cui bona confiscantur ipso iure à tempore commissi criminis, vide glossam secundam. l. 2. per textum ibi. titulo quarto. par. 1. §. 1. §. 2.

Donare potest ante sententiam accusatus de crimine hæresis, vel de alio crimine, vid. glo. 6. l. 2. per tex. ibi. tit. 4. par. 1. §. 1. §. 2.

Et qualiter hoc debeat intelligi, vid. ibidem. glo. 7.

Et quando cum fraude donare videatur, vid. ibidem.

Donare an possit pater filio exilenti in sua potestate, & quid hodie per leges Tauri, vide glossam primam. l. 1. §. 1. §. 2. per tex. ibi. titulo quarto. par. 1. §. 1. §. 2.

Index materialiarum

Donare rem est quod contrahere, vide glossam in prima. l. vnde decim. tit. 4. par. 5.
Donare causa maritis, an possit mulier, vid. ibidem.
Donare rem emphyteoticam, an possit emphyteota ecclesie, vel alteri? in rebus domino, vide per glossam tertiam. in quaestio. 3. l. 29. tit. 2. partia quinta.
Donare an videatur ille qui scienter soluit indebitum, vid. glo. 1. l. 30. per illum tex. ibi. tit. 14. par. 5.
Donare videtur quis solummodo ius quod habet in re, vid. glo. 3. col. 3. qu. 8. tit. 6. l. 1. tit. 9. par. 6.
Donare an possit Rex villas seu castra Regni ex aliqua causa, vid. glo. 2. l. 1. & glo. 3. l. 1. tit. 9. partia sexta. & glo. 1. d. 3. tit. 11. & glo. 1. l. 10. tit. 18. par. 3.
DONATARIUS Regis si non seruat modum in donatione appositum perdet donationem siue modus sit causa finalis siue non, vid. gl. 14. l. 1. tit. 13. par. 2.
Donatarius si iurata Regi non praestiterit, vel debitum non fecerit, an sibi eius adonum non admittantur, vid. glo. 16. tit. 1.
Donatarius absens si certificatus de aliqua donatione sibi ab aliquo facta non per certum nuntium sed per aliquem tertium extraneum illam acceptauerit, an donatio perfecta sit, & ex quibus hactenus col. 5. tit. 1. l. 4. per tex. ibi. tit. 4. par. 5.
Etan in eum transferatur dominium dato quod contractus non teneat tanquam contractus, vid. d. glo. 1. col. 2. in medio.
Donatarius si donationem accepit post mortem donantis, an acceptatio teneat, & valeat donatio sibi facta, vid. ibidem.
Etan in mortuo donatore donatio possit per heredes donantis ratificari in praesenti. Item heredes donatoris in quos est dominium translatum ante ratificationem, vid. d. glo. 1. col. 2. in fine. l. 4. tit. 4. par. 5.
Donatarius si sub aliquo modo sibi fuerit aliquid relictum qualiter contra illum ipse donans agere possit, & an donatum sibi auferre possit, vid. per glo. 1. l. 7. per tex. ibi. tit. 4. par. 5.
Et quid si agat conditione ob causam, an tunc mora purgari possit, vid. dict. glo. 1. in medio.
Donatarius si sub modo ecclesie donet modum sibi positum favore ecclesie non censetur in dubio causa finalis, vid. ibidem.
Et a donatio non adimplente modum res potest auferri per rei vendicationem, vid. ibi. in glo. 3.
Donatarius ad certum tempus illam adueniente poterit intrare possessionem rei donatae, vide glossam secundam. per tex. ibi. l. 7. titulo quarto. par. 5.
Sitamen semel iudicem aduenit non poterit postea propria auctoritate intrare possessionem, vid. ibi. sem. col. 2. qu. 1. 3.
Et quando sic, vide ibidem.
Et quomodo donator teneatur donatio de cuius done, vide glo. 5. l. 67. tit. 18. partia 6.
Et casus dicitur legalis possessio, vide ibi. d. col. 2.
Sed an ille in quem transit legalis possessio ante apprehensionem corporalem transferat ius suum in alium continuando se in nomine alterius possidere, vid. ibi. col. 2. q. 5.
Et quid si ille in quem transferatur legalis possessio moriatur ante apprehensionem ream, an transferatur tunc in sequentem vocatum, vide ibi. quaestio 6.
**Donatarius secundus statim quod tempus aduenit primo donatio ad quod fuit primo donatio res relicta statim res sic donata ad tempus transibit in secundum donatarium tam respectu possessionis quam domini, vid. gl. 1. l. 7. per tex. 1. tit. 4. par. 5.
Donatarius primus, secundus, vel tertius, an dicantur nudi ministri, vel domini, & quando, vide d. glo. 3.
Donatarius secundus cui post certum tempus res donata est, an ante illud tempus donator illam donationem in commodum eius factam reuocare possit in eius praesentium, ut etiam finito tempore primi donatarii in secundum transeat, vide glossam quartam. l. septima. tit. 4. partia 5.
Etan istud liceat heredi ipsius donantis, vid. ibi. d. d. glo. 4.
Donatarius tenetur alimēta praestare filio donantis sibi quando ipse post donationem natus fuerit eius pater cum possit talem donationem reuocare noluere, vide glossam nonam. l. octaua. titulo quarto. partia quinta.
Etan donatio accrescat augmentum villae quando Rex illam sibi donabit resecutus sibi ibidem quibusdam vasillis si postea eam in illud seu villa fuerit in vicinis augmentata, vide glossam tertiam. l. 9. tit. 4. partia 5.
Donatarius si in loco sibi a Principe donato populum aedificet, & ibi loco pro territorio torquere locum sibi donatum assignet quam iurisdictionem tunc aedificans in collo habebit, vide glossam quartam. dict. l. 9.
Donatus an & quando habeat merum imperium in populo quem ipse**

de nouo aedificabit in loco sibi donato, vid. ibi. d. dem.
Donatarius an possit donatione priuari etiam si dicatur ingratus quando talis donatio sibi facta fuit propter bene merita sibi ali quid. e. u. u. merando, vid. glo. 1. l. 10. tit. 4. partia 5.
Donatarius potest donatione priuari ex pluribus causis, vid. omnes glossas. l. 10. per tex. ibi. tit. 4. par. 5.
Donatarius an amittat donationem si se defendendo donatorem percussit, vel ignoranter, vel si per alium percussit fecit, vel si non manu sed ped. percussit, vid. glo. 4. d. l. 10. ibi.
Et quid si damnum aliquod donanti fecerit, vel illud facere attemptauerit, vid. ibidem. glo. 5.
Donatarius ingratus in diem committens, an ab eo reuocari possit donatio quando promissis non reuocare etiam propter ingratitude, vid. ibi. d. glo. 7.
Donatarius si plures sint vnus indiuidua donationis, an ingratitude vnus alii prauidetur, vid. ibi. d. dem.
Donatarius in quibus casibus possit ab herede donatoris donatione priuari, & quando regulariter, vero non, vid. ibidem. glo. 8.
Etan donator possit agere contra heredem donatarii, ingrati, & quando sic, vid. d. glo. 8. ad fi.
Donatarius cui fuit facta donatio causa mortis si rem sic donatam vendiderit viuente donatore, an donator contra illum, vel contra donatarium agere possit, & an repetat rem cum fructibus, vide glo. 4. l. 11. tit. 4. par. 5.
Donatarius an debeat necessario esse praesens tempore quo aliquid sibi donatur causa mortis, vide glossam sextam. l. vnde decim. titulo quarto. partia 5.
Donatarius an possit agere, vt sibi tradatur possessio facta constitutione maioris inter viuos, vid. glo. 1. in fine. l. quinqueagesima. titulo quinto. partia 5.
Donatarius a Rege si possideat rem sibi donatam princeps possidere dicitur, vide glossam quintam. l. quinqueagesima. titulo quinto. partia 4. in fine.
Donatarius an possit expellere inquilinum, vide glo. 4. l. 6. titulo 8. partia quarta.
Donatarius Regis, an cum vxore sua, vel cum socio omnium bonorum talem donationem tanquam communem lucrum debeat communicare, vid. glo. 5. l. 3. tit. 10. par. 5.
Donatarius an & quando teneatur ad debita testatoris, vid. glo. 1. l. 2. tit. 9. partia 6.
Donatarius an & quando donationem sibi factam ad collationem adduceret teneatur, vide glossam nonam. l. 3. & 4. l. quartam. titulo decimo quinto. partia 6.
DONATIO.
Causa mortis, Pura, simplex, sub modo, vel sub conditione.
Propter nuptias, Reciproca.
Omnium bonorum, vel Infirmatur.
Infructiosa, Ad tempus.
Remuneratoria, Reuocatur, vel confirmatur.
In fraudem facta, Haereticis, vel delinquentis.
Tributorum, siue creditorum, ve. alter, Transit ad haeredes.
A clericis, ve. monachis facta, Redes.
Regis, Patri, matris, vel extranei.
Dicitur, interpretatur prae sumitur,
In absentem facta.
Manu, spon. si, vel vxoris.
DONATIO qua fieri possit a clericis de rebus ecclesie illis viuentibus, vel in agritudine constitutis, vide glossam tertiam. l. octaua. tit. 24. par. 1.
Donatio Regis alicui facta sub titulo ducatus, vel, &c. an videatur sibi data iurisdictione licet in privilegio non sit dictum, vide glo. 2. l. 12. titulo 24. partia 2.
Donationes fieri debent secundum merita, & an donanti credatur de meritis cui donat, vide glossam secundam. l. tertiam. titulo decimo. partia secunda.
Et an in donatione possit remitti ingratitude recipientis, & quid sibi dem inuenisset in augmentum, vide glossam tertiam. l. 67. titulo 13. partia 3.
Donatio castri seu villae cum suo territorio, an extendatur ad inones syluestres, & iteritas, vide glossam decimam. l. 8. titulo 18. partia tertia.
Donatio rei tibi facta si sit expressa, siue facta, an valeat, & quid si sit suspicio fraudis, vel simulationis, vide glossam primam. l. nona. tit. 10. partia 2.

Septem Partitarum

Donatio alicui de re aliqua facta referuato sibi usufructu, an iste donum. & usufructuarius cauere teneatur sicuti alij usufructuarij, vide glo. 5. l. ad. tit. 3. par. 3.

Donatio an praeferatur in sponso miterente ornamenta sponsoe, vid. glo. 1. tertiaz. titulo vndecimo. partita quarta. & glo. 7. l. secundaz. titulo 1. partita quinta.

Donatio non dicitur quando aliquid datur necessitate cogente, vide glossam tertiam. legis primaz. per textum ibi. titulo quarto. partita quinta.

Donatio facta ab illo cui bona sunt confiscata ipso iure a tempore commisi criminis non valet, vide glossam. 2. l. secundaz. per text. ibi. titulo. 4. par. 5.

Donatio facta a patre filio familias non valet hodie sic per legem Taurinam quantum potest in tertio, & quinto bonorum, vide glossam. 1. l. 3. tit. 1. par. 5.

Donatio librorum a patre filio facta, an teneat, & an filius illam ad collationem ad ducere debeat, vide glossam. 6. l. tertiaz. per text. ibi. titulo. 4. par. 5.

Donatio ut perfecta esse dicatur requiritur donantis, & donatarij contentus sicuti in alijs contractibus, vide glossam primam. l. 4. titulo. 4. par. 1. 5. ibi.

Donatio non tenet si non appareat de acceptatione donatarij quia in absentia facta esse praesumitur, vid. d. glo. 1. in col. 1.

Donatio nulla est quando ante acceptationem donatarij donator reuocaret illam, vid. ibi. col. 2. post medium.

Et si a dicitur legalis possessio de qua quaeritur an ante apprehensionem corporalem transferatur in alium constituendo se nomine alterius possidere, vide glossam secundam. quaestione quinta. l. septimaz. titulo. 4. par. 1. 5.

Et quid si in quem transfertur ex lege possessio moriatur ante apprehensionem realem, an transferat in sequens vocatum, vid. ibi. in. 9. 5.

Donatio facta in defectu filiorum habitis filijs legitimis reuocatur, vide glo. 1. l. 3. unes. legis octauaz. per textum ibi. titulo quarto. partita quinta.

Et quid si filius maior nolit maioriam, & illam dederit secundo genito, an filius filij maioris a secundo genito reuocare possit, vid. glo. 1. 3. ad fin. l. 8. tit. 4. par. 5.

Donatio ex cedens. 500. solidos requirit scripturam non tamen ita est in donatione a principe alicui facta, vel a priuato Principi, vi. glo. 1. 9. per text. ibi. tit. 4. par. 5.

Donatio Regis alicui de regalibus facta, siue ad tempus, siue in perpetuum, valet, vide glossam. 1. l. nonaz. per textum ibi. titulo quarto. partita 5.

Donatio si excedat. 500. aureos si fiat coram tabellione, & per publicum instrumentum non tamen statim persona iudicis, an valet, vid. glo. 1. 6. l. 1. tit. 4. par. 5.

Donatio facta propter benemerita propriam non dicitur donatio, & an illa reuocari possit propter aliquam ingratitudinem, vide glossam primam. l. 1. ibi.

Donatio in uideatur prohibita si prohibita sit alienatio, vid. glo. 2. l. 4. tit. 5. par. 5.

Et quid si res quae donatur sit dotalis, an in ea idem quod & in alijs rebus dicendum sit, vide glossam tertiam. l. quinquagesimam tertiaz. titulo. 5. par. 1. 5.

Donatio facta vni ex socijs ipsius tantum contemplatione, an veniat cum solio cum nuncianda, & quid in donatione a Rege facta marito vel uxori, an tanquam commune iurum inter eos diuidatur, vid. glo. 7. l. 1. tit. 1. par. 5.

Donatio vera an dicatur quando quis in instrumento venditionis apponet clausulam, scilicet, & id quod plus valet dedit, vel donauit, &c. vid. glo. 2. l. 1. tit. 1. par. 5.

Donatio nunquam praesumitur ubi potest capi alia coniectura qua donationis, vide glossam tertiam. l. trigessimam sextaz. titulo duod. cimo. partita qui. 1. 5.

Donatio an fieri possit per procuratorem cum libera, vid. glo. 4. l. 7. tit. 1. 3. par. 5.

Donatio alicui facta ob augmentum malitiae, an reuocetur causa cessante, vide glossam quintam. l. quadragessimam sextaz. titulo decimo quarto. partita 5.

Donatio a debitor facta, siue in vita, siue tempore mortis, an valet si fiat vel fieri praesumatur in fraudem creditorum, vid. glo. 7. l. 7. tit. 1. 5. partita 6.

Donatio per aliquem damnato in metallum facta cum capere possit, vel per maritum uxoris siue facta in tempus suae viduitatis non valet, vide glo. 7. l. 1. in prin. l. 9. tit. 3. par. 6.

Donatio in dicitur legatum a testatore in vica sua legatario relictum, vide glo. 1. l. 1. tit. 9. par. 6.

CAUSA MORTIS non est proprie donatio, & sic illa non venit

appellatione donationis, vide glossam primam. l. vndecimaz. titulo. 4. partita. 5.

Donatio causa mortis, an a muliere fieri possit stante prohibitione, scilicet, quod donare non possit, vid. d. glo. 1. d. l. 1. n.

Donatio causa mortis quando fit ad hoc ut proprietaria vocetur debet in ea fieri mentio de morte, & quid in dubio, vide glossam secundam. ibi.

Et an eo ipso quod moriens aliquid donauit illa dicatur donatio causa mortis, vid. d. glo. 1. d. l. 1. n. ibi.

Et quid si exactis hoc constaret, scilicet, quod donat causa mortis, an licet illud ita non dicatur talis donatio ita esse praesumatur licet fecus esset in heredi institutus, &c. vid. ibi. d. n.

Donatio causa mortis facta semper habet in se conditionem, scilicet, si de illa infirmitate decesserit donans, vid. ibi. d. n.

Donatio causa mortis, vel inter vivos, an inducatur verba illa, scilicet, v. c. bonis meis post mortem meam, &c. vid. ibi. d. n.

Et an in donatione causa mortis transferatur dominium, sine traditione vid. ibi. d. n.

Donatio causa mortis facta potest reuocari ex tribus causis, vid. glo. 4. d. l. 1. n. per text. ibi. tit. 4. par. 5.

Donatio causa mortis si fiat a minore, an valeat sine ipsius iuramento, vide glo. 5. l. 1. tit. 4. par. 5.

Donatio causa mortis, an requirat praesentiam donatarij, vel non, vide glo. 6. d. l. 1. n. tit. 4. par. 5.

Donatio causa mortis debet fieri in praesentia quinque testium, & an si tot testes non adhibuit praesumatur donare inter vivos, vide ibi. glossam septimam.

Donatio causa mortis a filio familias fieri potest de patris voluntate, vide glossam nonam. legis vndecimaz. per textum ibi. titulo quarto. partita quinta.

Donatio causa mortis a filio familias, an confirmetur morte ipsius tantum, vel requiratur quod eius pater moriatur, vid. d. glo. 9.

Donatio causa mortis, & an in ea possit fieri substitutio sicuti in hereditatibus, vid. glo. 1. in proemio. tit. 5. par. 6.

Donatio causa mortis, an conferatur rupto testamento ex aliqua causa, vide glossam octauam. columnam secundam. l. septimaz. titulo octauo. partita sexta.

Donatio causa mortis aequiparatur legato, & an reuocetur a testatore, vide glossam quartam. l. decimaz. septimaz. titulo nono. partita sexta.

Et an in donatione causa mortis sit locus iuri accrescenti, vide glo. 1. l. 3. tit. 9. par. 6.

Et an in donatione causa mortis habeat locum falcidia, vid. glo. 4. l. 1. tit. 1. par. 6.

PROPTER NUPTIAS An applicetur fisco quando contrahentes matrimonium sciebant impedimentum quod erat inter eos, & eo non obstante contraxerunt, & quid si adhuc copula carnalis non interuenit, vide glossam. 1. cum alijs ibi. l. 5. titulo decimo quarto. partita quinta.

Donatio propter nuptias, an per filium debeat adduci ad collationem, vid. glo. 1. 6. per text. ibi. titulo. 15. par. 6.

Donatio propter nuptias & arradem sunt in Hispania, vid. glo. 2. l. 87. titulo. 8. par. 3.

Donatio propter nuptias reddit ad maritum ob uxoris adulterium, vide glossam quartam. per textum ibi. legis duodecimaz. titulo nono. partita quarta.

Donationes propter nuptias fortuantur priuilegio dotis, vide glossam in proemio. tit. 1. par. 4.

Donatio propter nuptias hodie idem est quod arras, & an statuta in donatione propter nuptias habeant locum in arrarum datione, vid. ibi in glo. 4. l. 1. tit. 1. par. 4.

Donatio propter nuptias, an fiat constante matrimonio, & an idem sit in datione arrarum, vide glossam quartam. l. primaz. titulo vndecimo. partita 4.

Et in donatione propter nuptias non currit praescriptio, vid. d. glo. 4. in medio. d. l. 1. ibi. d. n.

Donatio propter nuptias rerum immobilium a minore sine tutoris decreto fieri non potest, vid. ibi. d. n.

Donatio propter nuptias potest fieri viduis, vid. ibi. d. n.

Donatio propter nuptias in quibus differat a donatione arrarum, vid. ibi. ad finem.

Donatio propter nuptias semper esse dicitur in dominio viri, & ad quid, & an soluto matrimonio ad maritum redat, vide ibi. d. n. ad finem.

Donatio propter nuptias fuit introducta ad dous securitatem, vid. ibi. ad finem.

Donationes propter nuptias debent aequaliter fieri nisi adsit contraria consuetudo, & an valeat consuetudo, vt nulla fiat, vid. ibi. glossam. 8. glo. 1. 3.

Donatio

Index materiarum

Dos debet fieri per patrem dari etiam si filia sit diues, & quid si illam dote ultra congruentiam, an detur, datare videatur, vid. glo. 2. k. octau. tit. 11. l. 4.

Dos an debeat per patrem filia dari quando ipse est bonorum filius & administrator, & quid si protestetur quod datur illa dote, de bonis suis, vid. ibi. l. 1. §. 1. l. 1. §. 1. l. 1. §. 1.

Et an ab hac obligari negotiandi tamen pater liberetur per protestationem, scilicet, quod de iure non dat, vid. ibi.

Et quid si haec nite terti protestationem, vid. ibi. de n.

Dos an debeat dari iustitiam, haec dicitur, glo. 1. a. l. c. cum. 2. l. 1. o. d. l. a. tit. 11. l. 1. §. 1. l. 4.

Dos data si e naturali an ipsa mortua debeat ad heredes patris redire, vid. ibi. glo. 1. l. 1. l. 2.

Dos debet dari de dote per patrem in plena proprietate non autem in usufructu, tamen, vel in alimentis de tempore ad tempus, vide ibi. post. n. e. d. i. u. m.

Dos an debeat illi dari per patrem si ipsa ab alio doteatur, & quando, vid. ibi.

Et an pater filiam dotando liberalitatem faciat, vid. ibi. d. e. m. ad si.

Dos an debeatur filiae quaerere religionem in grella, vid. ibi.

Dos an debeatur filiae quaerere nuptias sine consensu Patris, vide ibi. in fine.

Dos debet dari secundum filiae legitimum, vide ibi. in glo. 3.

Dos & amenta paripassim non ambulant in casu de quo per. d. glo. 2. in p. r. i. o. d. l. 1. l. 1. p. r. 4.

Dos an debeat nepoti dari eorum patrum, vel matrum, & quid si ipsa aliqua bona habeat, & in quo annus paternus, & a ius maternus in dotanda ne pte differat, vid. glo. 4. l. 2. d. tit. 11. p. r. 4.

Et an a ius paternus teneatur si iudicialiter filiam tuam congruenter doteatur, vide ibi. ibi. d. e. m.

Et an a ius nepotum teneatur dotare si pater non possit, & an de iure huiusmodi quo per n. a. i. n. o. u. m. filius liberatur a patris potestate, vid. ibi.

Dos nunquam esse potest sine nuptiis, & ideo tibi semper intelligi ut potest, an d. o. t. e. s. u. e. q. u. e. c. u. m. vid. ibi. l. 1. §. 1.

Et quid si promissio solueri intra annum, vel ad beneficium sp. n. s. i. an tunc talis conditio inesse praesumatur, vid. ibi. d. e. m.

Et si talis conditio potest pro parte ante unquam, vel si ea apposita non sit, an sit, vide ibi. d. e. m.

Dos si promittatur dari intra annum a quo tempore annus incipiat computari, vide d. i. c. t. u. m. glo. 1. a. m. q. u. a. r. t. a. m. & glo. 1. a. m. l. e. c. o. n. d. a. m. l. 1. a. i. t. u. m. p. r. i. o. d. 1.

Et quid si aliquid mulieri relinquatur pro dote an statim debeat, vel speretur tempus nuptiarum, vide glo. 2.

Dos si sit sine periculo vxoris, & damnum recipiat restituetur de bonis si perlicitur matrimonio contractante, vide glo. 1. l. 1. §. 1. tit. 11. d. e. c. i. m. o. d. a. t. 1.

Dos ab vxore data in alius cuius rei proprietate si postea ususfructus fuerit, & ad proprietatem redeat, & et consistat, an illud sit ad commodum alius vxoris, an vero tanquam lucrum constante matrimonio quaesitum inter ipsam & maritum eius dari debeat, vide ibi. glo. 2.

Dos si a muliere derit in pecoribus non tamen sub nomine gregis, an si aliqua mortuaria maritus de postea natis supplere debeat in locum mortuorum, vel an etiam debeat talis supplementi, & si non debeat sub nomine gregis, vide glo. 2. l. 1. §. 1. tit. 11. p. r. 4.

Et quid si non nascuntur, an de alijs maritus supplere teneatur, & quando, vid. ibi. l. 1. §. 1. glo. 4.

Dos potest dari in rebus mobilibus quas maritus vendere potest quando seruando seruati non possunt soluit tamen aestimationem, vide ibi. glo. 1. a. m. q. u. i. n. t. a. m.

Dos in cuius datione non vero a promissione, nã tunc in d. s. i. n. d. e. d. e. b. e. r. e. t. u. r. e. i. t. i. o. vide glo. 1. a. m. l. e. c. o. n. d. a. m. l. 1. a. i. t. u. m. v. n. d. e. c. i. m. o. d. a. t. 1. p. r. 4.

Dos sit tanquam aliena fuerit marito sub lata per iudicis sententiam neque a principio fuerit ibi cautum de euietione adhuc tamen mulieri remanent bona parafarnalia ex quibus possit similem dote m conlitate re, an ipsa ad hoc teneatur ex vi petitione si alias noluerit ille subueniri, & aimenta & alia necessaria, vide glo. 1. a. m. l. e. c. o. n. d. a. m. l. 1. a. i. t. u. m. p. r. i. o. d. 1. p. r. 4.

Dos si repetatur ab herede mariti, an tunc heres illi de adulterio possit objicere, vide glo. 1. l. 1. §. 1.

Et an pactum de lucranda dote inter coniuges factum hodie valeat, vid. glo. 1. l. 1. §. 1.

Et an peiulum maritus lucratur vxoris suae dote ante ipsius mortem naturalem si ipsa religionem fuerit ingressa, vide ibi. d. e. m. glo. 6. l. 1. §. 1. tit. 11. p. r. 4.

Et an in matrimonio potius praesumatur vxorem a viro alimentari quia vxorq; contemplatione dotis, vide glo. 1. a. m. l. e. c. o. n. d. a. m. l. 1. a. i. t. u. m. v. n. d. e. c. i. m. o. d. a. t. 1. p. r. 4.

Et si non sit, ex parte factus de iure vxor de de improbo & factum sustentatione valebit pactum neque repetere poterit, vide ibi.

Et quid si fiat pactum et vxor aliat & maritus lucratur dote, & quod tunc uterque possit petere, vide ibi.

Dos si a muliere datur in usufructu cuius fundi, an vir possit lucrare fructibus, & an de iure possit, vide ibi. d. e. m.

Dos si datur mariti si putando in quo sunt lapidicinae, an lapides qui inde extrahuntur sint mariti vel vxoris, vid. glo. 2. & 3. l. 2. §. 1. tit. 11. p. r. 4.

Dos si datur mariti, & ipse ante nuptias alia sponsam, an de equitate faceret fructus rei dotalis suos, vide glo. 1. a. m. l. e. c. o. n. d. a. m. l. 1. a. i. t. u. m. v. n. d. e. c. i. m. o. d. a. t. 1. p. r. 4.

Dos si datur filiae data si filii non super sint, an ad patrem pertineat soluto matrimonio, vide glo. 1. a. m. l. e. c. o. n. d. a. m. l. 1. a. i. t. u. m. v. n. d. e. c. i. m. o. d. a. t. 1. p. r. 4.

Et quid si pater stipuletur dote m sibi reddi filijs non existentibus soluto matrimonio, an ne filij existant dote m habeant ex tacito pacto, vel vi ex hereditate materna, vide ibi.

Dos si datur dari non debet sibi sub stipulatione reddendi ad ipsum soluto matrimonio quando pater filii dote m in testamento dari iussit, vide ibi. glo. 2. in fine.

Et quid si datur dote m de bonis communibus, vide glo. 6. in fine. d. e. m. l. 3. o. b. i.

Dos si datur debitor mulieri si non exprimat causam per quam illud datur, an praesumatur animo donandi dare, vel se liberandi, vide d. g. l. o. 6.

Dos si datur in rebus immobilibus, siue mobilibus, vel in iuris, an data sit in tota quantitate ut ipsa reddi debeat soluto matrimonio, vide glo. 2. & 3. l. 3. o. b. i. p. r. 4.

Dos data in pecunia, vel in rebus mobilibus, an statim a marito solui debeat, & an de bono xoris illud bene facere possit, vide ibi. glo. 1. l. 1. §. 1.

Et an inter in quod dos vxori reddatur si pauper sit ab heredibus mariti an debeat, vide ibi. d. e. m.

Et an si datur dote m ad iure ad dotis restitutionem habeat locum quando datur in rebus immobilibus interuenit expressa stipulatio reddendi, vide ibi. d. e. m.

Et an talis dilatio habeat locum in extraneo dotante, & stipulante dote m sibi reddi, vide ibi. d. e. m.

Et quid si dos legetur vxori per maritum, an tunc habeat locum talis dilatio, vide ibi. d. e. m.

Et an si datur vxori si veat possit statim non spectata dilatio debeat restituere, vide ibi. glo. 1. a. m. l. e. c. o. n. d. a. m. l. 1. a. i. t. u. m. v. n. d. e. c. i. m. o. d. a. t. 1. p. r. 4.

Et an ipsi vel maritus possint statim restituere detracto interuersio meriti, teneat, vide ibi.

Et an si dos statim soluat heredes liberentur a praestatione alimentorum, vide ibi. d. e. m.

Et an si talis dilatio locum habeat quando maritus fructus rerum dotaliã etiam restituere tenetur veluti quia non subiuit opera matrimonij, vide glo. 1. a. m. l. e. c. o. n. d. a. m. l. 1. a. i. t. u. m. v. n. d. e. c. i. m. o. d. a. t. 1. p. r. 4.

Et an si dos soluta vxori vel eius heredes teneantur restituere mulieri pretium fructuum quos habuerunt ex rebus mobilibus in dote m data tunc teneant restituere, vide ibi. d. e. m.

Interdum tamen in ipsum erit mariti vel heredum suorum, & an in pretio suo possit restituere vxori praestata pendente dicitur dicitur, vide ibi. d. e. m.

Dos si datur vxori datur, an & ipsa dationem propter nuptias restituere statim debeat, vide glo. 4. l. 1. §. 1. tit. 11. p. r. 4.

Dos a matre alienari bene potest quia ipsa viuente si in illis bonis aliquid non habent, vide glo. 7. d. i. c. t. u. m. l. 1. r. i. g. e. s. i. m. p. r. i. m. u. m. t. i. t. u. l. o. 11. p. r. i. o. d. 1. p. r. 4.

Dos si maritus restituatur, an & quas expensas in re dotaliã factas deducere possit, & quando, & an cum fructibus eas compensare teneatur, & quando vide glo. 1. a. m. l. e. c. o. n. d. a. m. l. 1. a. i. t. u. m. v. n. d. e. c. i. m. o. d. a. t. 1. p. r. 4.

Et quid de expensis ab eo factis in custodienlo calro vxoris quod alias occupare volebat, vide ibi. glo. 3.

Dos licet non interueniat tempore contractus in matrimonij per illum filij antea nati bene legitimaatur, vide glo. 9. in principio. l. 1. a. i. t. u. m. v. n. d. e. c. i. m. o. d. a. t. 1. p. r. 4.

Et an pater habeat ususfructum in dote aduentitia filiae, vide glo. 5. col. 1. d. i. c. t. u. m. l. 1. a. i. t. u. m. v. n. d. e. c. i. m. o. d. a. t. 1. p. r. 4.

Vel quando filius suae dote m lucratus propter iniuriam vic. l. a. t. i. t. h. o. r. i. v. i. d. e. i. d. e. m.

Dos an debeat a filio spurio dari si mater eius iuuenis sit, vide glo. 1. a. m. l. e. c. o. n. d. a. m. l. 1. a. i. t. u. m. v. n. d. e. c. i. m. o. d. a. t. 1. p. r. 4.

Dos danda filiae si a patre suo educatur de rebus matris cum Regisculatate, an ipse pater teneatur pretium rei de dote ibi reponere si peruenit

Septem Partitarum.

I ter declarari debeat, vide plura per glof. ad l. 1. de iur. & cum se iuen-
 iuabit. 3. part. 7.
D V R I V S an cogatur litem contestare, vide glof. in principio legis
 ad l. 1. de iur. 3.
D V C A T V S cum dignitate si simul cum territorio an uideat in feu-
 dum an in eolares succedere possit, vide glofam decimam tertiam.
 ad l. 1. de iur. 4. part. 4.
D V C E S de hoc vide in verbo **D V X**.
D V E L V M quod permittit consuetudo generalis an sit illicitum, &
 an vitiosus possit castigari etiam in duello nonbus approbato, vide glof.
 ad l. 1. de iur. 4. part. 3.
 Duellum an ex maxima causa potest permitti de licentia superioris, vide
 ci tam glof. ad l. 1.
 Duellum an in teris saltim non subiectis ecclesie sustineri debet, & hodie
 debet permitti, & an sit in usu, vide glofam primam in proemio. l. 1. o.
 tit. 4. partita 7.
 Et in duellis arma debent esse paria & non a reptato sed a principe nomi-
 nari debent, vide glof. ad l. 1. tit. 4. part. 7.
 Et an qui egerunt viam duellum possint de communi assensu poenitere, i
 de glof. ad l. 1.
 Et in duellis debet qualitas seruari, & an reptatus vel reptans parem dare
 possint, vide glof. ad l. 1. tit. 4. part. 7.
 Duellum an debeat continuari si bellantes se non vicerint, neque vnus
 alterum superare possit, vide glofam primam, legis quintae, per illam
 textum ibi. tit. 4. part. 7.
D V A S missas potest clericus in vna die ex causa dicere, vide glofam
 primam, l. 1. tit. 4. part. 10.
 Duas sententias an faciant consuetudinem validam, vide glofam octauam
 legis, tit. 2. part. 1.
 Duas missas non potest clericus in vna die dicere etiam ex necessitate in
 vno casu, vide per glof. ad l. 1. tit. 4. part. 1.
 Duas vxores habere non licet, et que peccatum contra naturam, vide glof.
 ad l. 1. tit. 6. part. 2.
D V O patrom sibi vnus presentandum confererint, an vnus ex eis
 postea possit variare alium presentando, vide glofam tertiam, legis
 2. titulo, 5. part. 1.
 Duo Imperatores simul esse non possunt, vide glofam nonam, legis, pri-
 mam, titulo, 1. part. 2.
 Duo simul nati quis eorum ad regnum seu ad maioriā admittatur, vide
 glof. ad l. 1. de iur. 1. tit. 1. part. 1.
 Duo simul aliquid facientes quis eorum proximum habere debeat, vide
 per glof. ad l. 1. de iur. 2. part. 1.
 Duo rei debendi quando constituantur & ad quid obligentur, & quan-
 do in solidum vel pro parte & qualiter se obligent, & alia in ista mate-
 ria tractantur per glofam, l. 1. tit. 1. part. 5. de hoc
 vide in verbo **F I D E I V S S O R**.
D V P L V M solueri si res emittatur ab emptore est consuetum poni
 in omnibus venditionibus, & quid si in venditione de duplo non sit
 dictum, & an superfluum datum computetur in duplum, vide glof. ad
 l. 1. tit. 1. part. 3.
 Depnari si sit consecutus vir propter emittionem rei dotalis, an illa dotem
 auferat, vide glof. ad l. 1. tit. 1. part. 4.
 Et an ad hoc vti ista duplia habeat locum debeat ipsa in casu emittionis
 ad optante promitti, vide ibidem.
 Et an venditor ad duplum teneatur emptori a quo res empra emittitur)
 eandem in principio se non obligat expressis, vel an veniat ex natura
 contractus, vide glof. ad l. 1. tit. 1. part. 5.
D V X non potest legem condere, vide glof. ad l. 1. tit. 1. part. 1.
 Dux vendit iuram, & quod sit eius officium, vide glofam sextam, legis
 in titulo, 1. part. 2.
 Et an in tali dignitate possit alii quis iure hereditario succedere, vide glof.
 ad l. 1. tit. 1. part. 2.
 Duces neque vendere monetam neque legitimitate, neque alia regalia face-
 re possunt, & quid si Rex illud ibi concedat, vide glofam quartam, di-
 ctam legis, ibi.
 Duces & alii domini terrarum leges facere non possunt neque statuta sine
 populi consensu, & quomodo & hoc procedat, vide glofam, 5. per
 textum ibi. d. l. 1.
 Duces exercitum an possint alium quem condemnare in territorio alieno in
 quo residet, vide glof. ad l. 1. tit. 1. part. 2.
 Duces sunt illustres, vide glof. ad l. 1. tit. 1. part. 4.

Ebrietas ubi repugnat ibi nullum est secretum, vide glofam primam. l.
 1. titulo, 7. part. 2.
 Ebrietas & quando ebrietas excuset a poena, vide glofam septimam. l. 1.
 textum ibi. tit. 7. part. 7.
 Ebrietas an excuset blasphemum & qualiter, vide glofam primam in
 proemio, tit. 2. part. 7.
E B R I V S an sicurituriosus siue demens matrimonium contrahere int
 peccat, vide glofam tertiam legis sextae titulo secundo, partita
 quarta.
 Ebrietas dum in ebrietate durat testamentum facere non potest, & furioso
 a quo ratur, vide glof. ad l. 1. tit. 1. part. 6.
 Ebrietas an excuset blasphemum & qualiter puniatur, vide glofam septimam. l. 5.
 titulo, 3. part. 7.
 Ebrietas aliquid excidens qualiter puniatur, vide glofam septimam. l. 5.
 titulo, 3. part. 7.
 Ebrietas si blasphemauerit an puniatur, & qualiter, vide glofam primam
 in proemio tit. 2. part. 7.
E C C L E S I A. Consecrata vel conse- Praescribitur vel praescri-
 cratur. cratur. bitur contra
 Teles. trad. l. i. tit. 1. part. 7.
 Teles. trad. l. i. tit. 1. part. 7.

E C C L E S I A si dicitur an sit consecrata vel non, qualiter consecra-
 riterum debeat, vide glofam finalem. legis tertiae titulo quarto, par-
 titis prima.
 Ecclesia cum consecratur quae vngi debeant, vide glofam ad l. 1. tit. 1.
 4. partita prima.
 Ecclesia est hodie in quarto tempore, vide glofam magnam, columnam
 2. in medio. l. 4. tit. 5. part. 1.
 Ecclesia ratione peccati in quibus eximibus se intromittat, vide per
 glof. ad l. 1. tit. 1. part. 1.
 Ecclesia potest renovare clericum de monasterio si enormiter ex eo qd da-
 tur, vide glof. ad l. 1. tit. 1. part. 1.
 Ecclesia quando dicitur in potum poenitere ad ius monachorum, vide
 glof. ad l. 1. tit. 1. part. 1.
 Ecclesia quae prior fuerit Roma, vide glofam quartam in proemio tit.
 1. partita prima.
 Ecclesia quid, & quod duplex sit, & quid sub noni ne ecclesiae compren-
 datur, vide glofam primam & quartam, per textum ibi. l. 1. tit. 1. d. l. 1.
 Ecclesia ad hospitalitatem non tenetur quando fuerit in paupertate,
 nec tenebitur iura episcopalia seruare, vide glofam primam, legis, titi-
 tulo decimo, partita 2.
 Ecclesia & eius iuris potest fortificari pro defensione populi contra in-
 de. es, vide glof. ad l. 1. tit. 1. part. 1.
 Ecclesia veteris habere debet omnes decimas sicuti habebat ante adifi-
 cationem secundae ecclesiae, vide glof. ad l. 1. tit. 1. part. 1.
 Ecclesia a quibus relicta sit, & an reditus deputari ad hoc in orna-
 mentis vel alijs possunt consumi, vide glofam primam, legis, tit. 1. de
 m. c. tit. 1. part. 1.
 Ecclesia est idem quod libertas estque legitima mater omnium & vlti-
 mum refugium oppressorum, glof. in proemio tit. 1. part. 1.
 Ecclesia orare debet pro Regibus & omnibus viuentibus, vide ibidem in
 glof. ad l. 1. tit. 1. part. 1.
 Ecclesia sine doni apprehensione acquirit sibi possessiones, & an in
 contras feat quasi dominum & publicana, vide glofam duodecimam
 l. 1. tit. 1. part. 1.
 Ecclesia qua sit subiecta sit religiosis de nouo eam conuertentibus, vide
 glof. ad l. 1. tit. 1. part. 1.
 Ecclesia huiusmodi monachis concessa quantus illis concessa videatur,
 & quomodo, vide glof. ad l. 1. tit. 1. part. 1.
 Ecclesia monachis concessa an videatur concessa facultas cognoscendi
 in causis in illis, vide glof. ad l. 1. tit. 1. part. 1.
 Ecclesia cui d. fuerit alijs reuocatur, dare debet duas quartas ex
 tate relictae a neccietate parochialis aliam, vide glof. ad l. 1. tit. 1. part. 1.
 Ecclesia potius tenetur subuenire parochianis suis quam extraneis, vide
 glof. ad l. 1. tit. 1. part. 1.
 Ecclesia magis subiacet fraudibus quam minoribus, vide glofam, l. 1.
 l. 4. titulo

E

E **A D E M** res propter tempore diuersitatem potest virtus
 esse vel non, glof. ad l. 1. tit. 1. part. 1.
 Ebrietas an & quando sit peccatum mortale, vide glof. ad l. 1. tit. 1. part. 1.
 tit. 5. part. 2. & ibi vide glof.

Index materiarum

11. 11. 11.

DE SUDIT IBIDEM CONFUGIENTES.

Ecclesia an possit venare res suas sine causa cognita, & licet quoad res suas non possit, si tamen res suas sine causa cognita vendiderit, an possit ad ea reverti, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia an valeat clerico vel relictio ibidem confugienti, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia non consecrata sine interdicta an defenda ibidem confugientibus, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia non defendenda in ea vel propter eam delinquentibus, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Procurator parochialis in l. 1. §. 1. ibidem.

ADVENAT VEL NON.

Ecclesia an ex causa necessitatis & alijs quinque casibus potest possessiones suas alienare, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia an possit in an requiratur consensus capituli & quando non, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Fructus advenientes ut vocandi vel non, vide ibidem.

Ecclesia an possit alienare res suas sine causa cognita, & licet quoad res suas non possit, si tamen res suas sine causa cognita vendiderit, an possit ad ea reverti, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia an & quando possit res sibi ab Imperatore & Regibus datas vendere, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Et an reges in hoc loquentes cum non sint à iure canonico approbati potest procedere, vide ibidem.

Ecclesia an possit alienare rem sibi traditam cum pacto & quando, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

VENDERÈ TENERE VEL SUBVENIRE.

Ecclesia non tenetur vendere res suas pro redemptione sui parochiani in carcere detenti & quare, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia potius tenetur subvenire parochianis suis quam extraneis, vide ibidem.

Ecclesia non tenetur subvenire nec redimere illos qui ex suis facultatibus possunt se redimere, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Et quid si in ista necessitate vendendi haec quod esset ecclesie damnosum expectare istam seu aliam sollicitudinem, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia quando poterit vendere aliquam rem immobilem & quibus debeant intervenire, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia non potest res suas vendere, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

RESTITUTVR.

Ecclesia an possit petere quod sententia lata contra eam restituatur, etiam si transactum in eadem iudicatum de novo instrumenta reperit, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Et contra quod in ista restitutionem petere debeat, vide ibidem.

Ecclesie conceditur restitutio aduersus prescriptionem, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia non innabitur restitutione in integrum quando dolose delinquit in re deponita, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia an possit petere restitutionem in integrum quando per biennium canonem non soluit, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia si in hæres vel executor alicuius testamenti si non fecerit intra tempus requisitum an perdat lucrum vel hæreditatem, & an possit in integrum restituere aduersus suam negligentiam, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Et quid si una ecclesia in situatur hæres & restituere grauetur legata relictæ a tercie ecclesie an tunc cesset facienda vel non, vide glo. 1. in principio l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia potest in integrum restituere si cui minor, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia an & quando possit se restituere aduersus publicam subhastaticam de sua re factam, vide per glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia a dicitur res publica & semper iure minoris servatur illi & restituatur aduersus personam, & an coram iudice ecclesiastico, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Et quid si ecclesia non latur sed eius personæ ecclesiasticæ & quando tunc debeat restituere, vide ibidem.

Et quid si laico beneficio ecclesie concernat, vide ibidem.

Ecclesia intra quantum tempus possit in integrum restitutionem petere, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Et a qua die quadriennium quod ad petendam restitutionem datur incipiat

enire, vide ibidem.

Ecclesia tenor missioe fit laica etiam post quadriennium restitutionem petere potest, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Et tunc tunc in quantum situd enorme considerari debeat in hac restitutione, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia quantum tempus restitutio peti debeat quando damnus ecclesie datum est enormissimus, vide ibidem glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

SCCEDENS PRIVATO.

Ecclesia an succedat privato qualiter computabitur tempus prescriptionis contracti & continue, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia si sit emphyteota alterius ecclesie si cessaverit à solutione canonis per biennium an cadat à iure suo & quid in laico emphyteota ecclesie, & quid si ecclesia cessit privato, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia si in emphyteoti succedat privato si huic privato annus sit elapsus an ecclesia tunc debeat habere biennium vel licet non soluat non cadat à iure suo, vide ibidem.

PRAESCIBIT VEL PRAESCIBITVR CONTRA EAM.

Ecclesia conceditur restitutio aduersus prescriptionem, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia an succedat privato qualiter computabitur tempus prescriptionis contra eam continue, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia & qualiter contra eam possit prescribi in quibusque actionibus, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Et si prescribitur servitus contra ecclesiam quale tempus in hoc desiderari debeat, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Et quid si prescribitur emphyteosim ecclesie an extendatur ad alios, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Et quid si prescribitur ad vitam prescribentis, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

RECIPENS MUTVVM.

Ecclesia si mutuum ab aliquo recipiat an & quando obligetur ad reddendum, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Et quid si prius & capitulum consenserunt vel ad hoc speciale mandatum de se, vide ibidem.

Et quid si prius constituantur pecuniam fuisse conversam in ecclesie utilitatem an ex hoc ecclesia grauetur, vide ibidem.

Et an dissipatum in mutuo dato ecclesie habeat locum in emptionibus & venditionibus cum ea factis, vide ibidem in fine.

Et quid si utilitas non duret, licet à principio utiliter gestum fuit, vide ibidem.

Et quid si fiat prebare instantem necessitatem si non probetur fuisse in vultu ecclesie, & convertum, vide ibidem.

Ecclesia una bene potest permutari pro alia & pro alijs rebus temporalibus & quando permutatio non valeat, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

DANS VEL SCCEDENS IN EMPHYTEOSIM.

Ecclesia finita emphyteoti per generationem an possit illam pro se retinere, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia si det rem in emphyteosim pro recipiente & suis hæredibus de quibus debeat intelligi, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia si sine qualiter concedat emphyteosim alicui an eius filios extendatur ad alios, vide ibidem.

Et si ab ecclesia sit alicui concessa res in emphyteosim sine mentione temporis an perpetuum concessa videatur, vide ibidem.

Et quid si alicui prescripsit emphyteosim ecclesie an extendatur ad tertiam generationem vel tantum ad vitam prescribentis, vide ibidem in fine.

Ecclesia si sit emphyteota alterius ecclesie si cessaverit à solutione canonis per biennium an cadat à iure suo, & quid in laico emphyteota ecclesie, & quid si ecclesia cessit privato, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia si in emphyteosim succedat privato si huic privato annus sit elapsus an ecclesia tunc debeat habere biennium vel licet non soluat non cadat à iure suo, vide ibidem.

INSTITVTA HAERES.

Ecclesia non debet institui hæres ab aliquo filio ipsius ex hæredato & quod, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia hæres instituta an per se possit hæreditatem sibi relictam adire, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Ecclesia si sit hæres vel executor alicuius testamenti si non fecerit intra tempus requisitum an perdat lucrum vel hæreditatem, & an possit in integrum restituere aduersus suam negligentiam, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Et an de relictis ecclesie hæres possit fidei iudicium deducere, & quid si una ecclesia in situatur hæres & restituere grauetur legata relictæ alicui ecclesie, an tunc cesset fidei iudicium vel non, vide glo. 1. in l. 1. §. 1. ibidem.

Index materiarum

ille qui petit vel contra quem petit moriantur, an illud transmittatur ad heredem, & ipsi ita teneantur sicuti defunctus & quando & qualiter, vide glossas l. 23. per illum text. c. 1. part. 7.

Emendamini dati cum competat & contra quem, & coram quo liceat peti debeat, vide glossas legis secundae. & 3. 5. & 6. per textum ibi citum. quinto. part. 7.

Et an actio ad emendam damni dati detur contra facientem vel contra mandantem quando dans est sub mandantis potestate, vide glossas l. 5. ibidem per illum textum.

Et si vicinus destruxit domum sui vicini causa ignis ardentis & ut ultra non transiret, an teneatur ad emendam damni dati, vide per glossas l. 12. per textum ibi citum. 15. part. 7.

Et an tunc civitas vel vicinia teneatur contribuere ad reparationem domus sic destructae, vide glossas l. 1. ibidem.

Emenda qualiter peti possit pro damno simul a pluribus dato, & quid si ab uno solvatur an contra alios agere possit & quando non, & an alij omnes liberentur & qualiter, vide glossas primam & secundam l. 15. per textum ibi citum. 15. part. 7.

Emenda damni qualiter fieri debeat quando quis se damnum dedisse negat & ei probatum fuit, vide glossam primam legis. 16. per textum ibi citum. 15. part. 7.

Et an teneatur ad emendam damni dati ille qui illud in iudicio confessus fuit cum ita non esset, vide glossas l. 2. & l. 17. ibidem.

Emenda damni dati qualiter & quibus confideratis fieri debeat, vide glossas l. 8. & l. 12. & l. 15. part. 7.

Et quando dominus teneatur ad emendam damni dati ab eius animali mansueti vel feroci, & quando non, vide glossas l. 22. & l. 23. ibi.

Et qualiter dominus gregis teneatur ad emendam damni dati in fundis vel agris alienis, & quando & qualiter fiet restitutio, & qualiter extimabitur frumentum, quod adhuc erat in herba, vide glossas cum alijs ibidem. l. 4. ibidem. per illum textum.

Et an & quando dominus ad istam emendam damni teneatur & quando eius pastor, vide ibi glossas per illum textum.

Et quid in pastoribus clericorum vel quando pastor detinere non potuit, vide ibidem.

Et quando dominus liberabitur dando animal pro noxa, & quando ad hoc tenetur vel ad emendam damni, vide glossas tertiam & quartam. per textum ibi citum. l. 4. tit. 3. part. 7.

Et an dominus pro emenda damni possit animal occidere vel detinere, & quando & qualiter, & quid si dotalis animalis non ignoscatur an fiet processus contra bestiam & an condemnari possit, vide ibi in glossa quinta, sexta & septima.

Et an & quando dominus domus ex qua aliquid fuit proiecsum teneatur ad damnum dandum, & an contra proiicientes famulos agere possit ad id quod pro eo soluit, & quid si plures ibi in villa habitent, vide glossas l. 2. & l. 3. tit. 3. part. 7.

Et quia iter d. in unum eundem dare teneatur qui illud in arboribus vel in rebus similibus dedit, & qua poena istae talis puniatur. & qualiter & alia in hoc, vide per glossas l. 2. & l. 3. tit. 3. part. 7.

EMENDATIO & quando & qualiter teneatur magister ad emendationem damni d. in unum eundem dare quando ipse excessit in calligando illum, vide glossas l. 1. per textum ibi citum. 3. part. 5.

EMENDATIO an possit tutor vel curator res minoris sui publice vel clam, vide glossas l. 4. per textum ibi citum. 5. part. 5.

Et quid si emat cum autoritate iudicis vel alterius sui contortoris an tunc emptio valet, vide ibi.

E nere an possit consiliarius principis res subditorum, vide glossas l. 1. & l. 2. tit. 3. part. 5.

E ne an possit ad decem vapores sine perpetui vel hoc illo ubi iuramentum non habent, & quando, vide glossas secundam & tertiam legis quibus. per textum ibi citum.

Et hoc procedi in officiale habente iurisdictionem in loco illo sicut in habente auctoritatem, vide ibi glossas.

Et an isti iudices alios contractus & quales ibidem facere possint, vide ibi dem in glossa 4.

Et quid si emat cum autoritate alterius iudicis vel ab aliquo potente & magno viro sibi subdito, de quo certum erat quod eum non timebat, an tunc emptio teneat, vide ibi dem.

Emere quas res possit in loco ubi iurisdictionem habet, & quando istud sibi liceat, vide glossas l. 1. & l. 2. tit. 3. part. 5.

Et an possit accipere donat. on. ab aliquo sibi facta remunerationis causa, vide ibi dem.

Et an possit accipere illud quod sibi in ultima voluntate relinquatur in loco sicut in i. 3. i. 3. i. 3. vide ibi dem.

Et qui sine traditio peti possit celebratus sit iuratus an firmetur iuramento, vide glossas l. 1. & l. 2.

Et an esse qualiter videatur an iuratus civitatis, vide glossas l. 4. in me-

o. l. 4. tit. 3. part. 5.

E nere an teneatur curator possessiones vel alias res ex pecunia minoris sui, vide glossas l. 4. & l. 5. tit. 3. part. 5.

EMENDATIO una fidei usufructum fundi, an faciat fructus suos, vide glossas l. 1. & l. 2. tit. 3. part. 5.

Emens rem papilli prodigi vel furiosi, an & quando vfluca perepossit, vide glossas l. 1. & l. 2. tit. 3. part. 5.

Emens rem ab ecclesia sine solemnitate a iure requisita crederens esse suam an illa praescribere possit, vide glossas tertiam legis. 14. titulo vigesima. motu. no. partita. 3.

Emens rem alteri pro pignore obligatam quando illam praescribere possit & quando non, vide glossas secundam l. 27. tit. 25. part. 3.

Emens rem a possessore maioris qui cum Regis potestate iam vendidit an securus sit si postea dezeratur illum non tunc verum domini iuribus sed ab eis, vide per glossas l. 1. & l. 2. tit. 25. part. 3.

Emens rem maioris alienari prohibitam si ipse scilicet qui in tota maioria de proximo sperat succedere sine idens decedat & maioria ad eum perveniat, an pretium petere possit vel si non dedit possit se aliqua exceptione vereri, vide glossas l. 1. & l. 2. tit. 25. part. 3.

Emens venientem vel alteri daret, si non dedit an puniatur eodem modo ac si dedit, vide glossas l. 17. tit. 25. part. 3.

Emens rem suam propriam nihil facit & quare ratio, vide glossas l. 1. & l. 3. titulo 3. part. 5.

Emens rem patronatus ab aliquo sciens illum suam non esse, cui tunc pretium applicetur, vide glossas tertiam in fine legis. 19. titulo quinto partita quinta.

Emens rem cum pecunia aliena an illam faciat suam, & quando non, vide glossas l. 1. cum sequentibus l. 4. & l. 5. tit. 3. part. 5.

Et quid si pecunia fiscalis militis, & an tunc requiratur quod emens sit procurator vel negotiorum gestor multus, vide ibidem in glossa secunda.

Et quid si pecunia sit minoris furiosi vel prodigi, vide ibi in glossa tertia & quarta. per textum ibi.

Et quid in curatore vel alio extraneo emente cum pecunia minoris, vide glossas l. 4.

Emens rem cum pecunia ecclesiae sine sit praelatus sine alius extraneus an illam faciat suam, vide glossas quintam & sextam legis. 49. per textum ibi citum. 5. part. 5.

Et quid si praelatus emerit per interpositam personam, vide ibidem.

Et quid si praelatus dedit pecuniam suae ecclesiae fratri suo & ipse emat praedictam, utrum praedictum sit ecclesiae, vide d. glo. 6.

Et quid si inter contrahentes cum pecunia ecclesiae actum sit, quod tam verum quam directum non in unum in emptore transeant in ecclesia, vide glossas l. 4. & l. 5. part. 5.

Et quid si praelatus & ecclesia de communi pecunia rem emerint cuius sit res sic emptas, vide d. glo. 6. in fine.

Emens cum pecunia dotali sine sit maritus sine extraneus, an rem sic emptam suam faciat, vide ibi glossas.

Emens rem cum pecunia aliena non sit solvendo, an dominus pecuniam possit ad ipsam rem, vide glossas l. 4. & l. 5. part. 5.

EMPTIO cum ecclesia celebrata an sortiantur cum contractus mutui, vide glossas l. 1. & l. 2. part. 5.

Emptio in omnibus sit perfecta tunc emptor ad pretium venditoris ad rei traditionem compelli debent, vide glossas quartam l. 7. tit. 3. part. 5.

Emptio an esse possit sine re quae veniat, & quando, & qualiter istud intelligatur, vide glossas l. 1. & l. 2. per textum ibi citum. 5. part. 5.

Emptio fructuum tenet quando ex tali re quae emitur fructus colligi solent eo quod ibi inest consuetudo, scilicet si fructus (salvo aliquo) nasceretur, vide ibi glossas l. 1. & l. 4.

Emptio quae consistit in sola spe an teneat, vide ibidem in glossa quinta. per illum textum ibi.

Emptio rei quae non est quam venditor esse credit an teneat vel non, vide ibidem glossas l. 1. & l. 2. per illum textum ibi.

Emptio rei quae non est sed est destructa tempore emptionis nulla est, vide glossas l. 4. cum alijs ibi per illum textum ibi citum. l. 4.

Et quid si venditor & emptor illud sciebant, vide ibidem in glossa 3.

Et quid si uterque sciebant rem esse preemptam, an tunc ut venditor teneat requiratur quod venditor illud emptori dicat, vide ibidem in glossa nona. tit. 3. legis. 74.

Emptio rei alienae intersciantes facta an teneat, vide glossas primam. l. 9. tit. 3. part. 5.

Emptio an perfecta esse possit licet res emptas non tradatur emptori, & quid si ab illo talis res signetur, vide glossas l. 2. & l. 3. ibi.

Emptio facta in genere an tunc videatur illud fuisse venditum in specie vel ad mensuram, & quid hoc operetur, vide glossas secundam l. 1. & l. 2. ibi dem.

Et si quis in emptione rei fuerit ultra dimidia iusti pretij deceptorus quare

Septem Partitarum.

Et si testator per iurata excusetur ad proposita licentia in hoc non potest
excusari nec ad exterraneo, vide d. de m. collatione p. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota cadit sub conditione si consensus domini accedat, vid. d. de
cond. l. 1. n. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota, & quid si alienatio sit nullus in parte, an tunc heretice
in totum cadit a iure emphyteotico, vid. ibi. q. 7.

Emphyteota minorans rem esse emphyteoticam illam non auferit, an
per hoc cadit a iure suo, vid. ibi. d. 1. m.

Et an ex venditione facta per patrem qui recuperat emphyteosim pro se,
& filijs suis, & nepotibus prauidetur iuris, vide ibidem in quaestione
nece. n. 1.

Et quid si sint plures domini an emphyteota omnes requireteneatur, &
quomodo, vid. d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Et quid si unus ex dominis velit rem sibi retinere alij vero domini nolue
rit, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota uxoris si denuntiet marito quod rem vendit, an hoc suffi
cia, ut excusetur a pena caducitatis, vid. ibi.

Emphyteota emphyteote, an debeat requirere consentum domini prin
cipalij, vel aliter, emphyteote, vid. ibidem.

Emphyteota cadit a iure suo quando dominum decit non dicendo ve
rum pretium quod sibi pro emphyteotica dabatur, vide ibi. glos
lam quirtiam.

Emphyteota ex quibus possit colligere dominum consentire vendi
tionem, ut ex ure illud non fecisset, vide ibi. glos. 6.

Et quid si dominus dixit se nolle emere non tamen dicitur licentiam ven
dendi, an emphyteota vendens a iure suo cadat, vide dictam glos
lam textu.

Emphyteota si postquam habuit licentiam vendendi a domino illud per
annum facere desulerit, an postea vendere possit, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota si vendi sine consensu domini, & postea a iure remedio, l. 1. C.
de test. l. 1. venditio, vel vendidit cum pacto de reuocando, & po
sterea remisit, an in ista noua translatione domini, iterum requiretur con
sentus domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota si vendit ire quibus domino, & venditione facta domi
nus consentiat venditioni tanquam faciendae, an venditio valeat, vid.
ibi in quaestione 4.

Emphyteota si datur de consensu domini non tamen per hoc videtur
tamen ad rem suam, & proprietatem, vide dictam glos. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota si potest vendere rem emphyteoticam si dominus intra duos
menses recipere noluerit, & an possit moram purgare, vide ibi.
glos. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam pignoscere, & quibus, vide
ibi glos. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Emphyteota an possit rem emphyteoticam concedere sine consensu
domini, vide d. de m. coll. l. 1. s. 1. n. 1.

Index materiarum

- vid. glo. l. tit. 4. par. 4.
- E**piscopi & alii superiores tantum administrare debent sacra in eorum ordinibus, & confirmationis, vide glossam primam ad adnecum l. tit. 4. par. 4.
- E**piscopus iudicare debet poenitentiam solennem, vel alius de ipsius mandato, vide glossam finalem. l. eorum octaua. titulo quarto. par. 1. prima.
- E**piscopus potest dare licentiam subdito vt confiteatur in alieno sacro dote, vide glossam antepenultimam. l. vigesimam primam. titulo quarto. partita. 1.
- E**piscopus concedere potest indulgentias, & ad quod tempus, vide glo. l. 4. l. 45. tit. 4. par. 1.
- E**piscopus concedit indulgentias, 40. dierum de quibus diebus intelligitur, dicitur, c. h. se purgatorum, vel mun. h. vid. glo. pen. l. 4. 5.
- E**piscopi licet iudices adsint in dedicatione ecclesiarum non poterunt concedere instantum annalem indulgentiam, quam vnus solus poterit, vide glo. l. d. 4. 5.
- E**piscopus an possit celebrare de nocte, vel ex causa dispensare quod de nocte celebratur, quod sic, vide glossam primam. l. 48. titulo quarto. partita. 2.
- E**piscopi debent quotidie missam audire, vide glossam finalem. l. quadraginta octo. tit. 1. ibi.
- E**piscopus est culmen omnium dignitatum, & non est maior ordo nisi hominibus tantum sicut in ecclesia alie maiores dignitates, vide glossam primam. de his prima. titulo quinto. partita. 1. prima. & glossam. 4. in medio. l. 1. ibi.
- F**iducia pares non sunt qui vnus maior altero, vid. lib. 1. in fine.
- E**piscopus vnde dicatur & quem locum obtineat, vide glo. l. 2. l. 5. tit. 5. par. 1. 1.
- E**piscopi tenentur hereticos conuincere, id glo. 5. ibidem.
- E**piscopus potest per Papam eximiti iurisdictione Archiepiscopi, vide glo. l. d. 5. tit. 5. par. 1.
- E**piscopus non dispensat in vpto vltra marum etiam visitationis tantum. vide glo. l. d. 5. ibi. 1.
- E**piscopus non dispensat in voto Iacobino licet in alijs omnibus sic, vide glo. l. d. 5. ibi. dem.
- E**piscopus non potest dispensare cum bigamo ad minores ordines suscipiendos, vide glossam vigesimam tertiam. l. d. 1. tit. 5. partita. 1.
- E**piscopus an dispenset cum diacono contrahente matrimonium vt maior ordinem ascendat, vide glo. l. 3. d. 1. 5. ibi.
- E**piscopi non ordinant nisi in diebus illis ad hoc deputatis, Papa tamen licet, id. l. 3. ibidem.
- E**piscopus non potest dispensare cum eo qui excommunicatus celebrat, vide d. l. de iunglo. 1.
- E**piscopus potest punire Papa si crimen commissit magistrum alias illi vnde l. de archa, vide glossam octauam. l. de cl. tit. 5. titulo quinto. partita. 1.
- E**piscopus dicitur esse sub Archiepiscopo non tamen sub primato seu Patriarcha, vide glo. finalem. l. 10.
- E**piscopi seu alij prelati quales sint eligendi, vide glossam. l. 17. tit. 5. partita. 1.
- I**n episcopus quod scire debeat, & qualis in eo desideretur scientia, vide glo. l. d. 1. tit. 1. par. 1.
- I**n episcopus debet scire ius canonicum, vide ibi. dem.
- I**n episcopus eligendus non est ni sicut qui compleuit 30. annos, vide glo. l. d. 1. tit. 5. par. 1.
- E**piscopus antequam iuramentum petere debeat confirmationem, & confirmationem, vide glo. l. 7. ibi. dem.
- E**piscopus non potest esse extraneum episcopatum nisi de licentia Papae nec in iudicio imperatoris seu metropolitani, vide glossam primam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E**piscopus debet non habere redditus sui episcopatus, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E**piscopus non potest esse iudex subditos suos laicos, vide glo. 5. ibi. dem.
- E**piscopus non potest esse clericus etiam in parte sua vxore qui debet monasterium in re, & in profectum, vide glossam finalem. l. 3. ibi. dem. tit. 5. partita. 1.
- E**piscopus auctoritate debet tribuere, & qualiter terpeniatur in munitionem, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E**piscopus alios docere debet non autem debet doceri, est enim in illo signum illud, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E**piscopus scire debet grammaticam, rhetoricam, logicam, musicam, & ad quod lib. d. 1. id. dem.
- E**piscopi debent habere hospitalitatem, vide supra. in verbo. CLE-RICUS.
- E**piscopus quid facere debeat, & possit de redditibus sui episcopatus, vide glo. l. finalem. l. 4. tit. 1. par. 1.
- E**piscopus potest de populo predicare, vide glo. l. 4. tit. 1. par. 1.
- E**piscopus an deponatur propter ipsius negligentiam, vide glo. l. finalem. l. 4. tit. 1. par. 1.
- E**piscopus & quando possit subditum proprijs manibus verberare, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E**piscopus non potest esse non debent, vide glossam decimam. l. quinquagesimam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E**piscopus iudicet quomodo omnes debeant secum habere, vide glossam. 7. l. 59. titulo quarto. par. 1. prima.
- E**piscopus an possit habere secum homines armatos, vide ibi. dem.
- E**piscopus an possit sibi assumere monachum vt sit suus cubilator, vide glo. l. finalem. d. 1. 79.
- E**piscopus solus an sufficiat ad nominandum aliquem ad collectionem de Papa. Numare vt sit hodie, an vero requiratur consensus capituli, glo. l. finalem. l. 1. ibi.
- E**piscopus est generalis sponsus omnium ecclesiarum suarum diocesis, & debet habere curam & ibi de gentibus debet petere rationem administrationis ceteris inferri vobis prelati, vide glo. l. 1. 6. tit. 1. ibi.
- E**piscopus factus seruus statim est liber, vide glossam. 4. l. 10. tit. 5. par. 1. prima.
- E**piscopus an subdit Regibus, vide glo. l. finalem. d. 1. 6. tit. 5. par. 1.
- E**piscopus dicitur legatus Dei, vide glossam. l. 6. tit. 5. par. 1.
- E**piscopus non potest disponere de rebus ecclesie inferioris que subest alteri inferiori prelato sine eius consensu, vide glossam secundam. l. 6. tit. 5. par. 1.
- E**piscopus an & quando dispenset cum simoniacis & in qua simonia non potest, vide glo. l. 6. tit. 5. par. 1.
- E**piscopus an dispenset cum simoniacis ignorante tamen, an talis sit simoniacus, vide glo. l. 6. tit. 5. par. 1.
- E**piscopus an dispenset cum simoniacis circa sepulturas vel nubentiam, vide glo. l. 6. tit. 5. par. 1.
- E**piscopus an dispenset extra ordinem excommunicatis simoniacis, vide glo. l. 6. tit. 5. par. 1.
- E**piscopus an dispenset cum recipiente ordines extra tempus, vide glo. l. 6. tit. 5. par. 1.
- E**piscopus an dispenset cum recipiente ordines extra tempus, vide glo. l. 6. tit. 5. par. 1.
- E**piscopus an dispenset cum recipiente ordines extra tempus, vide glo. l. 6. tit. 5. par. 1.
- E**piscopus an dispenset cum recipiente ordines extra tempus, vide glo. l. 6. tit. 5. par. 1.

Index materialium

E piscopos non possunt ecclesiasticas consecrare, & an istud alijs delegare possint, vide glossam l. decum tertiam titulo vigesimo octavo, partita prima.

E piscopi an possint dispensare cum venientibus simpliciter castitate, & de utrum ab vxore exigere possint, vide per glossam, l. v. decimam titulo de iur. matrim. 4.

E piscopus an possit cum incestuoso dispensare, ut matrimonium contractat, vide glossam i. i. l. decum tertiam, titulo secundo, partita quarta.

E piscopus potest se intramittere ad compellendum maritum & vxorem ut nullum suum nonozelo continentiam seruare velint, vide glo. l. i. i. i. i. l. v. par. 4.

E piscopus an potest maritus vxore in fceculo remanente, licet castitatem non vult, vide glo. l. v. par. 4.

E piscopus debet conuincere suum gradum religionis quam maritus facit de libertate vxoris non tamen istud est de substantia, vide ibidem in l. v. par. 4. ut ibi.

E piscopus debet cognoscere de causis matrimonialibus, vide glossam l. i. par. 4. ut ibi.

E piscopus debet scire omnes canones, & an etiam leges, vide glossam l. i. par. 7.

E piscopus an debeat scire omnem, saltem iurum, & an peccet si interrogatus de sua consecratione si ista scit dicat sic, si mentiar, & an ipse sententiam cum canones ignorasset valeat, & quando, vide ibidem.

E piscopus an possit causam matrimonij alteri delegare, ut illam iudicet, vide glo. l. i. par. 4. ut ibi.

E piscopi an sint personae respectabiles, vel illustres, vide glo. l. i. titulo de iur. 4. par. 4.

E piscopi a patria potestate liberantur, vide glossam sextam, in l. i. quartam, titulo decimo quinto, & glo. l. i. decimam quartam, titulo decimo octavo, partita 4.

E piscopus si fuerit factus seruus quantum, & quid domino pro se prestare teneatur, vide glossam secundam, l. l. sextam, per text. ibi, titulo vigesimo, et in l. i. par. 4.

E piscopus si propter eius simoniam, vel turpitudinem fuerit ab Episcopatatu reuocatus non recuperabit abbatiam quam ante episcopatum habebat neque ibi alios honores habebit, vide glossam tertiam, l. i. titulo de iur. 4. par. 4.

E piscopus dominum vocari debet, vide glossam primam, l. i. titulo vigesimo, et in l. i. par. 4.

F iatrum, in ecclesiis, licet cum apostolorum, vide ibidem.

F iatrum quid sit solus Episcopus perueniens collatio beneficiorum, an potest capitulum de vacante recipere resignati, nem beneficiorum ex eo permittatur, vide glo. l. i. par. 4. ut ibi.

F iatrum an tenet episcopus, vide ibi.

L iquor an tenet episcopus, vide glo. l. i. par. 4. ut ibi.

E piscopi auctoritas non sufficit vbi beneficia quaerunt, vide glossam tertiam, l. i. par. 4. ut ibi.

E piscopi non possunt de causis peregrinorum tractare, quando vexantur, vel aliter inhumaniter tractantur, vide glossam tertiam, l. i. par. 4. ut ibi.

E piscopus non potest annullare statutum nuticiens peccatum, vide glo. l. i. par. 4. ut ibi.

E piscopus si debet credere non tenetur si tamen fidei beatet fidei asserit, & illum obligat, & unde tunc solueret possit, vide glo. l. i. par. 4. ut ibi.

E piscopi sunt in statu magna perfectionis quae in eis potius dicitur esse quam in alijs religiosi, & sunt in loco apostolorum, vide dictam glossam tertiam, l. i. par. 4.

E piscopus si crederet aliquem peritum ei prebendam dedit si post eius imperitiam detegatur, an sic datum ab eo auocari possit, vide glo. l. i. par. 4. ut ibi.

E piscopus debet habere bona peregrinorum decedentium sine testamento, & quid facere debeat, vide glossam tertiam, l. i. par. 4. ut ibi.

E piscopi non possunt facere testamentum neque legata relinquere, vide glo. l. i. par. 4. ut ibi.

E piscopi non possunt se intramittere contra executores testamenti male a se relictum, nisi iudicialiter, ut dicitur, vide glo. l. i. par. 4. ut ibi.

E piscopus an se intramittat in legatis a testatore relictis ob redemptionem captiui quando testator executores testamentarios non fe-

cit, & quatenus procedere debeat in hoc, & alia plura, vide per glo. l. i. par. 4. ut ibi.

Et qualis debeat esse ille episcopus, an loci originis, vel vbi legata fecit, vide ibidem in glo. 3.

Et an episcopus qui fuit executor ad alias causas teneatur coram iudice seculari rationem reddere, vel coram metropolitano, vide ibi, glossam sextam.

Episcopus an possit executores testamentarios ante annum compellere, ut implantur voluntatem, vide glossam tertiam, l. i. par. 4. ut ibi.

Episcopus loci an se intramittat, & quando, & qualiter si executores testamentorum voluntatem defuncti adimplere nolint, vide glo. l. i. par. 4. ut ibi.

Et an Episcopo detur remedium, l. i. par. 4. ut ibi.

Episcopus an possit esse curator alicuius minoris, vide glo. l. i. par. 4. ut ibi.

Episcopus an possit auctoritatem suam interponere ex intervallo, vide glo. l. i. par. 4. ut ibi.

Episcopus an possit punire Archiepiscopum delinquentem in suo territorio, vide glo. l. i. par. 4. ut ibi.

Episcopus potest absolueri de leui iniuria illata in personam clerici, & quatenus hoc intelligatur, vide glo. l. i. par. 4. ut ibi.

Episcopus an possit clericum condemnare in confiscatione bonorum, vide glo. l. i. par. 4. ut ibi.

EPISTOLA non nocet scribenti quousque perueniat ad manus aduersarij, vide glo. l. i. par. 4. ut ibi.

Epistolae pauli dicuntur scripturae authenticae, vide glo. l. i. par. 4. ut ibi.

EQVALENTIA, & ab bono fidei possessore empti si penes eum pariat, & concipiat penes furem, an partus sit furtiuus, vide glo. l. i. par. 4. ut ibi.

Equa & ex equa, & tauro, vel ex tauro, & equo nunquam fuit visum animal, vide glossam primam, l. i. par. 4. ut ibi.

AEQUALITAS, & de aequalitate seruanda tam in contractibus quam in alijs omnibus dispositionibus, vel successione, vide per glo. l. i. par. 4. ut ibi.

AEQUALITAS debet seruari in duellis, vide glo. l. i. par. 4. ut ibi.

AEQUALITAS, & de aequalitate seruanda tam in contractibus quam in alijs omnibus dispositionibus, vel successione, vide per glo. l. i. par. 4. ut ibi.

AEQUALITAS debet seruari in duellis, vide glo. l. i. par. 4. ut ibi.

AEQUALITAS, & de aequalitate seruanda tam in contractibus quam in alijs omnibus dispositionibus, vel successione, vide per glo. l. i. par. 4. ut ibi.

AEQUALITAS, & de aequalitate seruanda tam in contractibus quam in alijs omnibus dispositionibus, vel successione, vide per glo. l. i. par. 4. ut ibi.

Septem Partitarum.

tit. 2. partita. 4.
Et quid in muliere errauerit in qualitate, an tunc matrimonium teneat, vid. ibi dem glo. 4.
F. 1. in sexu baptizati, an valet baptismum. glo. final. qu. 1. tit. 4. partita. 1.
Errans in nomine heredis, vel cognomine, vel in a. io, an & quando per hoc vitietur institutio, vide glossas. l. 1. 3. per tex. ibi. titulo tertio. partita extra. vid. infra in verbo. **ERROR.**
ERA DOMINI.
Era domini à tempore Ioannis. 1. non ponitur in instrumentis sed in eius locum ponuntur anni natiuitatis Domini, & in hoc est seruanda consuetudo, & quæ sit rectior computatio, vide per glossam textum. l. 5. 4. titulo 8. partita. 3.
ERRONEA CONFESSIO, de hoc, vide supra in verbo. CONFESSIO ERRONEA.
ERRONEA SVBSCRIPTIO. de hoc, vide infra in verbo. SVBSCRIPTIO ERRONEA.
ERROR.
Iuris, vel facti.
Tulli.
Qualitatis.
ERROR legum partitarum tam respectu sensus tam etiam quod vna littera pro alia erat posita correxit auus meus, vt ipse testatur in glo. pen. l. 9. titulo 2. par. 1.
Error circa consuetudinem tam respectu causæ impulsivæ quam finalis, & alia in hac materia, vide per glossas. l. 2. tertiz. titulo secundo. partita prima.
Error si interueniat in sexu baptizati, an valet baptismum, vid. glo. final. ut. 4. partita.
Error magnus qualis esse dicatur ad hoc vt propter ipsum clericus possit verberari, vide glossam octauam. l. quinquagesimæ sextæ. titulo quinto. partita. 1.
Error aduocati siue procuratoris in iudicio factus coram parte intra quantum tempus debeat corrigi, vide glossam secundam. l. primæ. tit. 13. partita. 3.
Error probabilis etiam in mero lucro non nocet, & quando faciens potest iures possit dicere se errasse, vid. glo. 4. l. 1. ibi.
Error in confessione potest aliquando post sententiam corrigi, vid. glo. 5. l. 5. tit. 13. par. 3.
Error partiu. n. l. 2. tantum coram aliquo quem credent suum iudicem, an & quando vitietur sententiam, vide glossam secundam. l. 15. titulo 22. partita. 3.
Et quid si iudex haberet in eos iurisdictionem sed non vsum ipsorum, vide ibi dem. in glo. 3.
Error in subtilitatibus non est peccatum mortale quo ad iudices errantes in iudicio suo extenditur, vide glossam sextam. l. vigesimæ quartæ. titulo 22. par. 3.
Error in facto alieno dicitur iurissimus, vid. glo. 4. l. decimæ quartæ. tit. 10. par. 2.
Error quid sit, & an errans consentiat, & qui per errorem consentit potius contradicere quam assentire, vide glossam secundam. per tex. ibi. l. 100. tit. 2. par. 4.
error mulieris contrahentis matrimonium in personam ipsius cum quo contrahit, an irritet matrimonium, vide ibi dem. glo. 3.
Error seruatis conditionibus, an matrimonium dicatur, & si carnalis copula præceiserit, vide glossam primam. legis quartæ. titulo quinto. partita quarta.
Error & si solutio facta sit per errorem non valet, & quibus modis istud accidere possit, vide glossam a. & 2. l. vigesimæ octauæ. per text. ibi. tit. 4. partita. 5.
Et an in dubio credatur aliquem scienter indebitum soluisse, vel per errorem, vide glossam primam. legis trigésimæ titulo decimo quarto. partita quinta.
Error testatoris quando vitietur institutionem, vide glossam primam. l. duo decimæ. & glossas. l. decimæ tertiz. per textum ibi. titulo tertio. partita sexta.
Error iustus an habeatur pro titulo etiam quo ad exclusionem portionis hereditatis, vide glossam primam. columna. 1. in fine. l. 7. tit. 14. partita. 6.
IVRIS, vel FACTI.
Error iuris quando excuset, vide elegantem distinctionem glo. 2. l. 20. titulo 1. partita. 1.
Error iuris, an excuset minoribus, & mulieribus, vide dictam glossam secundam. in fine.
Error iuris solus, an sufficiat ad præscriptionem alicuius rei ecclesiasticæ quando non est admixtus cum errore facti, vide glo. l. 8. titulo 14. partita prima.
Error iuris in personis fide dignis probatur per iuramentum, vide glo. 7.

l. 4. tit. 22. par. 3.
Error iuris an sit iniustus ita quod non excuset à mala fide secundum canonistas, vide glossam tertiam. l. decimæ quartæ. titulo vigesimo nono. partita. 3.
Error iuris vel facti an excuset contrahentes matrimonium scientes impedimentum quod erat inter eos, vide glossam quintam. l. 5. tit. 14. partita. 5.
Error iuris dicitur lata culpa, vide glossam 4. l. 1. tit. l. trigésimo tertio. partita septima.
TITVLI.
Error tituli in facto proprio, an & quando excuset, vide glossam cum sequentibus. legis decimæ quartæ. titulo vigesimo nono. partita. 3.
Error in credente rem possidere cum titulo an iuret illum ad v. i. i. capio nem. id. ibi. in glo. 3.
Error in titulo quia affuit quidem, sed erat nullus, & sic errabat in iure, an tunc res perillam v. i. i. capi possit, vide. d. glo. 3.
Error iustus an habeatur pro titulo etiam quo ad exclusionem portionis hereditatis, vide glossam primam. columna. 1. in fine. l. 7. titulo decimo quarto. par. 6.
QUALITATIS.
Error in qualitate quæ non inducit causam finalem, an vitiet actum, vide glo. 10. columna. 2. 4. post principium. l. secundæ. titulo decimo quinto. partita. 2.
Error qualitatis & remissus plura de hoc & an talis error in muliere vitiet matrimonium, vide glossam quartam. l. decimæ. titulo secundo. partita. 4.
AES ALIENVM.
AES alienum semper deducitur in donatione, vide glo. 4. l. 4. tit. 10. 4. par. 5.
AES alienum prius deduci debet quam hæres deducat falcidiam, vide glo. 1. ad fi. l. primæ. tit. 11. par. 6.
ESSE.
Esse aliud est quam sperari esse. vide glo. 1. in proemio. tit. 1. par. 4.
ESSVRIENTI panis debet panis denegari quam i. 1. 1. de cibo securus bonum facere non caret, vide glossam septiman. l. 2. titulo 9. partita. 4.
AE T A S ante & post diuisionem secundum vtranque interpretationem, vide glo. 2. 4. in proemio partitarum.
AETAS quæ requiritur ad suscipiendum sacramentum confirmationis, vide glo. 4. l. 1. tit. 4. par. 1.
AETAS excusat à penitentiâ salutari à maiori, vide glossam primam. l. 25. tit. 4. par. 1.
AETAS an veniat in consideratione respectu penitentiæ iniungendæ, vide glo. 1. dist. 115.
AETAS defectum solus Papa supplet, vide glossam decimam septimam. l. 5. titulo 5. par. 1.
AETAS ad suscipiendas ordines qualis esse debeat, vide glo. 127. per text. ibi. titulo 6. partita. 1.
AETAS ad professionem quæ sit, vide per glo. 2. cum alijs ibi. l. 4. glo. 1. l. 3. titulo 7. partita. 1.
AETAS quæ requiritur ad beneficia siue cum cura animarum siue sine ea vel ad canonicatum siue præbendam, vide glo. 2. l. 1. tit. 6. par. 1.
AETAS in tabellionibus Regis qualis desideretur, vide glossam 1. l. 8. titulo 9. partita. 1.
AETAS Regis minoris qualis requiritur ad hoc vt iurisdictionem exercere possit, & quid si sit filia minor, vide glo. 1. l. 3. per illum textum. titulo decimo quinto. partita. 2.
AETAS quæ requiritur in castellanis de iure antiquo partitarum, & de iure reordinamentorum, vide glossam primam. l. quintæ. titulo decimo octauo. partita. 2.
AETAS in iudicibus ordinarijs qualis requiritur, vide glo. 1. l. 5. tit. 10. par. 1. 3.
AETAS quæ excuset vt aliquis ad bellum ire nõ teneatur, vide glo. 1. 4. l. 3. titulo decimo nono. partita. 2.
AETAS quæ desideretur ad matrimonium tam in masculis quam in foeminijs, vide per glo. 8. l. 1. titulo 20. partita. 2.
AETAS quæ requiratur ad hoc vt quis possit esse procurator, siue in iudicio, siue extra, & quid si exceptio status ei opponatur, vide glo. 16. l. decimæ nonæ. titulo 5. partita. 3.
AETAS qualis esse debeat in inferendo testimonium, vt illud valeat, vide glo. 1. & 1. l. nonæ. titulo 16. partita. 3.
AETAS in quæsitorem qualis esse debeat, vide glo. 4. l. 6. titulo decimo sexto. par. 1. 3.
AETAS qualis requiratur ad hoc, vt sponsalia teneant, & an discretio ætatis suppleat, vide glo. 1. l. 6. titulo 10. partita. 4.
AETAS qualis requiratur ad contrahendum matrimonium inspicit loci consuetudo, vide glo. 8. l. 9. tit. 11. par. 4.
AETAS qualis esse debeat in adoptate filij alterius, vide per glo. 1. per text. ibi. l. 2. tit. 6.

Index materiarum

- I**taque par. 4.
Aetas quæ in manumittente requiritur qualis sit, vid. per glo. 6. & 7. l. 1. ut. 2. par. 4.
Aetas ad maritandam foeminas qualis sit, vid. per gloss. 3. l. quinq. titulo. 7. par. 6.
Aetas quæ requiritur in minoribus, ut propter eorū delicta ipsi puniri possint, vide glossam quintam, sextam, & septimam l. 9. per tex. ibi. tit. 1. par. 7.
Aetas qualis excuset poena sine in senibus siue in minoribus, vide glossam tertiam, quartam, quintam, & sextam. l. 3. per tex. ibi. tit. 4. par. 7.
ET YMOLOGI. Quid sit, & an valeat argumentum ab etymologia vocabuli, vide l. 1. tit. 3. par. 5.
Et motus quid sit, & de eius edictu, v. l. 1. l. 1. & 2. l. 1. per tex. ibi. tit. 3. par. 7.
EVCHARISTIAE sacramentum duo operatur in nobis, vid. glo. 1. tit. 4. par. 1.
Eucharistia sacramentum tollit peccata venialia, & auget gratiam, vid. ibidem.
Eucharistia sacramentum à solis sacerdotibus administratur, vid. glo. 1. l. 8. tit. 4. par. 1.
Eucharistia sacramentum potest sumi in die dominica resurrectionis, & in die louis sancti, & vsque ad dominicam de quasi modo, vid. glo. 4. l. 3. tit. 4. par. 1.
EVELLENS terminos qualiter puniatur, & quædo, & plura, de hoc vide per glossam quintam, sextam, & septimam l. 30. per tex. ibi. tit. 1. 4. par. 1. 7.
EVICTO, & an Rex teneatur de euiçtione si aliqua res vendatur pro debitis fiscalibus, & quando, vide glossam decimam l. 23. tit. 1. 8. par. 1. 3.
Et an mulier teneatur ad euiçtionem rei dotalis marito petente, vid. glo. 2. l. 22. tit. 11. par. 4.
Euicçio, & an venditor teneatur de euiçtione quando nihil fuit promissum, vide glossam secundam per tex. ibi. l. 2. §. 1. tit. 5. par. 1. 5.
Et an & quando venditor teneatur de euiçtione, vid. glo. 4. cum alijs ibi. per illum tex. in d. l. 3.
Et an & quando teneatur venditor de euiçtione etiam si emptor sibi nihil denumber de lite morasuper re emptæ quando alias venditor sciebat litem esse motam super tali re vendita etiam sine emptoris denũtiatione, vid. d. glo. 4. col. 3.
Et venditor semper tenebitur emptorem defendere alias tenebitur de euiçtione, vid. glo. 5. d. l. 3. per illum tex. ibi.
Et etiam tenebitur ad interesse, & ad sumptus actus, vide ibidem. in glo. 6. & 7.
Et an emptor agere possit de euiçtione contra venditorem quando ipse se emptor causam non defendit venditore nolente eam defendere, vide glossam quartam. legis trige. im. xxi. titulo quinto. partita quinta.
Et quid si cum emptor causam defendit malum aduocatum elegit, an agat de euiçtione contra venditorem, vid. d. glo. 4.
Et an venditor hæreditatis, vel reddituum teneatur de euiçtione quando rota hæreditatis, vel maior pars reddituum euicçitur ab emptore, vide glo. 2. & 4. l. 3. ibidem.
Et an venditor domus, nauis, vel regis teneatur de euiçtione partis, vide glossam per illum tex. legis trigesime quintæ. titulo quinto. partita quinta.
Et quando venditor non teneatur de euiçtione licet emptor inquietetur, vide glossam tertiam. cum alijs ibi. per tex. ibi. l. 1. §. 1. tit. 5. par. 1. 5.
Et quid si emptor sit continuus, an sic condemnerur agat de euiçtione contra venditorem, & quando sic quando vero non, vide ibi. glossam sextam.
Et quid si emptor non excipit circa sumptus, & melioramenta facta in re emptæ, an venditor in illis teneatur de euiçtione, vide ibi. glossam septimam.
Et an venditor teneatur de euiçtione quando rem alieu. in iudo vendidit, vide glossam nonam. l. 1. §. 1. tit. 5. par. 1. 5. per tex. ibi. titulo quinto. partita 5.
Et quid si emptor de alijs tertijs qui non iudebat, an venditor tunc teneatur de euiçtione, vide ibi. §. 1.
Et an venitor teneatur de euiçtione quando extra iudicium sit, & per non res in fira ab emptore, vel per Regem, vide glo. 2. l. 3. tit. 5. par. 1. 5. d. l. 3.
Et an quando creditore veniens pignus teneatur de euiçtione, vide glossam nonam l. 1. §. 1. tit. 5. par. 1. 5. titulo decimo tertio. partita quinta.
Et quæ hater vendens non pignus ligatur se ob. gare ad euiçtionem
- imotacitè videtur agere de euiçtione teneatur, vide ibi. gloss. 6.
Euicçio & an hæres vendens res hæreditarias pro soluendis debitis, vel legatis testatoris teneatur de euiçtione si fecerit inuentarium, vid. glo. 1. l. 7. tit. 5. par. 5.
Et an legatarius euiçta re agere possit de euiçtione, vid. glo. 7. tit. 9. l. 1. par. 6.
Et an hæres qui in præsentia iudicis inter se hæreditatem diuidunt debeant ad inuicem cauere de euiçtione, vid. glo. 1. & 2. l. 9. titulo. 15. partita sexta.
EXACTORES TRIBVTORVM possunt à notario petere vt sibi detur liber tributorum, vid. glo. 5. l. 3. titulo decimo octauo. par. 1. tit. 3.
Exactor tributorum teneatur ostendere mandatum sibi factum per licentias publicas alias sibi non creditur, vide ibi. glo. 6.
Exactores tributorum non possunt cogere non solventes sed debent adire præsidem nec praes illud illa committere poterit, vide ibi. glossam septimam.
Exactores tributorum, an possint propria autoritate vendere pignora, & quando, vide ibi. d. m. gloss. 9.
Exactores tributorum bene possunt emere, & contrahere in loco sibi admittitatem non habent, vide glossam tertiam. l. 5. titulo quinto. partita quinta.
Exactores tributorum an possint propria autoritate cogere resistentes & vendere possessiones ipsorum etiam sine iudice, & quid hodie, & si commissio sit generaliter exactoribus concessa tamen debent ipsi seruare legem municipia. vel consuetudinem loci, vide glo. 2. l. 5. titulo. 5. par. 1. 5.
Exactores tributorum qui res aliquorum vendunt, an ad subhastationem teneantur, vide ibi. d. m. glo. 3.
Et an licet proditæ res quæ venditur est mobilis, vel immobilis vt ibi notatur, quætur, vide ibi. d. m.
Exactores tributorum, an peccent si vestigia imposta sine alia in vestigatione caute exigunt, vide glossam sextam. l. n. n. titulo septimo. partita 1. 1.
Exactores tributorum falsarij poena manus puniuntur, vid. glo. 5. l. 6. tit. 7. par. 1. 7.
EXAME Nobilitricum ad prothomedicos Regis perinet, vid. glo. 8. l. 17. tit. 6. d. 6.
EX. C. 3. 5. 1. 5. monachorum seu aliorum, vide remissive per gloss. 3. in fine. tit. 3. par. 1.
Excellus. Scelus in aliquem castigando est propter id excommunicatus vide glo. 1. d. n. n. n. per tex. ibi. l. 1. quinquagesima sexta. titulo 5. partita 1. 1. 1.
Excellus minorum in castigando de iussu prælati prælato non nocet, vide glossam sextam. legis quadagesime octauæ. titulo sexto. partita prima.
EXCEPTA quæ dicuntur in priuilegio donationis licet ibi nihil dicatur, vide glossam decimam sextam. l. quintæ. titulo decimo quinto. par. 1. tit. 2. secunda.
EXCEPTIO rei iurata, an obstat post absolutiõnem causa de nouo superuenierit, vide glossam sextam. l. vigesima quoræ. titulo secundo. partita 3.
Exceptio domini an obstat petenti rei possessionem siue in interdico adimpleto. de retentione. vt supra. per illum. per illum glossam sextam. l. 7. titulo 3. par. 3.
Exceptiones per emptoriam, & cuiuscumque sint qualitatis intra quartum proponi debeant, vide glo. 1. in principio. l. 8. titulo tertio. par. 3. & glo. 2. l. 4. §. 1. ibi d. 1.
Exceptiones debent opponi de substantia iudicij quia alias non sufficit probare factum nisi sit probata exceptio, vide d. glo. 1.
Et an reo sufficiat narrare factum ex quo resulter effectus, vide ibi d. m.
Et an idem sit in causis criminalibus, vide ibi d. m.
Exceptio petens in totum accusationem quando proponi debeat, vide ibi d. m.
Exceptiones anormali intra quartum proponi debeant vide ibi d. m.
Et an sufficiat quod reus suas exceptiones in termino proponat si ad hoc non faciat citare aduersarium, vide ibi d. m.
Exceptio excommunicati actoris in quacumque parte iudicij proponi potest, vide glossam primam. in fine. legis octauæ. titulo tertio. partita tertio.
Exceptiones dilatores quando debeant proponi ante, vel post litis contestationem vide glossam primam. l. nonam. l. 1. & 2. l. 1. l. 1. par. 1. titulo 10. par. 1.
Et si post litis contestationem proponantur, an debeant induci duritia vide ibi d. m. ibi d. m. d. 1. 1. 1.
Exceptio & quæ res ad iudicium non debent, vide glossam primam. l. 1. & 2. l. 1. titulo 1. par. 3. & glo. 1. l. 1. titulo 4. titulo par. 1. 1. 1.

Septem Partitarum.

1. **Exceptiones** et testium prestationem non propositae possunt
2. **Exceptiones** in perceptoriarum vide glo. ad l. de perceptor. c. 1.
3. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
4. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
5. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
6. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
7. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
8. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
9. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
10. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
11. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
12. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
13. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
14. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
15. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
16. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
17. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
18. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
19. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
20. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
21. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
22. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
23. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
24. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
25. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
26. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
27. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
28. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
29. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
30. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
31. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
32. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
33. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
34. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
35. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
36. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
37. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
38. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
39. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
40. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
41. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
42. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
43. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
44. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
45. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
46. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
47. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
48. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
49. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
50. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
51. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
52. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
53. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
54. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
55. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
56. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
57. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
58. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
59. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
60. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
61. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
62. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
63. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
64. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
65. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
66. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
67. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
68. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
69. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
70. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
71. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
72. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
73. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
74. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
75. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
76. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
77. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
78. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
79. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
80. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
81. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
82. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
83. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
84. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
85. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
86. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
87. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
88. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
89. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
90. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
91. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
92. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
93. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
94. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
95. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
96. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
97. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
98. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
99. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.
100. **Exceptiones** in rebus venditis vide glo. ad l. de rebus vend. c. 1.

ponitiam habentem executionem paratam de m. tan. c. p. paratur
intra tertium a leg. statum vide glo. ad l. de m. tan. c. 1.
Exceptiones cedendarum actionum competunt contra creditorem per
actiones cedere fideiussori solvendi re del. de re. v. l. de arbit. c. 1.
Exceptiones cedendarum actionum opponuntur etiam si fideiussor sit obligatus per
instrumentum quod non est in iudicio vide ibidem.
Exceptiones quae opponi possunt per fideiussorem in favorem rei quae ci-
pales sunt in iudicio vide glo. ad l. de arbit. c. 1. & glo. ad l. de arbit. c. 1. cum
alij gloss. ibidem.
Exceptiones competens reo de qua uti n. l. an illa competat fideiussori &
cavendo sit vide glo. ad l. de arbit. c. 1.
Et an fideiussor gaudeat talis exceptione quando obtulit se ad fideiussio-
nem. on. r. ut. vide ibidem.
Exceptiones opponi possunt per fideiussorem etiam reo in iudicio, vide ibidem.
Et tenetur reus dare fideiussori probationes ad exceptiones quas oppo-
nere ut ibi vide ibidem.
Et an fideiussor possit reo petere ut det sibi expensas ad litem seu pecu-
nias pro expensis, vide gloss. an quintam. dictae legis. 15. titulo. 12. par-
t. 1. ibidem.
Et quid si exceptio quae a principio competebat tam debitori quam fide-
iussori postea cesserit in debitor, vide ibidem.
Exceptio competens tantum personae debitoris, an de ea fideiussor op-
ponere possit, vide ibidem in glo. 9.
Exceptiones quae poterat competere contra delegantem in causa nonatio-
nis, an competat contra eum cui est delegatus, vide per glo. 4. l. 19. titu-
lo. 1. part. 5.
Exceptio compensationis si a debitor opponatur quando locum habeat,
vide glo. 1. l. 20. per text. ibi. tit. 1. part. 5.
Et sub qua forma opponi possit haec exceptio compensationis, vide ibi-
dem glo. 1.
Exceptio compensationis an possit opponi coram iudice arbitro vel co-
ram delegato, vide ibidem glo. 4.
Et an possit opponi compensatio compensationis alterius debiti, vide
ibi. glo. 1.
Exceptio quae dicatur cito si iudicabilis, vide per glo. 6. d. l. 20.
Exceptio compensationis in iudicio quantum in pus. ceat per arbitrum & ad-
n. tit. 1. de arbit. c. 1.
Exceptio opposita per debitorem debet hodie intra decem dies probari,
vide ibidem.
Exceptio compensationis an possit opponi in causa appellationis, vide
d. glo. 6. ad n.
Exceptio compensationis an impugnet sententiam, vide ibidem.
Exceptio compensationis in pluribus casibus locum non habet, vide
gloss. ad l. 2. ibi per idem textum.
Exceptio compensationis an & quando inter socios qui in societate dam-
num dederunt locum habeat, vide glo. 1. l. 22. ibidem.
Exceptio compensationis an habeat locum in persona procuratoris qui
damnificavit dominum si in alio illum melioraverit, vide ibidem in fin.
Exceptio competit debitori contra creditores suos postquam cessit bonis,
obligatio tamen naturalis vel civilis per talem cessionem non fuit
extincta, vide glo. 1. l. 23. tit. 1. part. 5.
Exceptio beneficii in mentibus si non opponatur ante sententiam, an pos-
sita in ipsius executione opponi possit, vide glo. 6. ad fin. tit. 1. part. 6.
Exceptio defectus proprietatis non admittitur nisi in continentem offerretur
per batio, vide l. 2. c. 1. l. tit. 1. part. 4.
Exceptio quando dicitur requirere actionem in dagnem, vide dict. glo.
13. in principio.
Exceptio dilatorum quando opponi possit post nomen rei receptum in-
ter eos quando quis accusatorem suum reaccusare vult, vide glo. 4. l. 1.
4. tit. 1. part. 7.
Exceptiones dilatorum quas aliquis qui de crimine convenitur coram iudice
suo iudice habet si per eum non opponatur, an videatur ipse alius ius-
sificationem procurare, vide glo. 3. l. 1. re. per text. ibi. tit. 1. part. 7.
Exceptiones dilatorum debent ante litem contestationem opponi, vide glo.
1. l. 3. tit. 1. part. 7. & glo. 1. l. 6. part. 7.
Exceptio si opponatur contra testem propter quod eius dictum fuit in a-
liudatum, an ultra id veniat a iudice puniendus, vide glo. 1. l. 29. per
text. ibi. tit. 1. part. 7.
Exceptio si sit opposita contra aliquem si probetur, an ex ealle contra
quem fuit opposita veniat puniendus, vide ibi. glo. 1.
Et quid in vxore excipiente delemocinio mariti contra ipsum accusan-
tem ipsam de adulterio, vide ibidem in glo. 4. d. 1.
Exceptiones si in simul per rem propositae sint, an postea per se possit
quod pronuntietur super exceptione quae in pedibus in iudicio, vide
d. glo. 1. l. 6. tit. 1. part. 7.
Exceptio quod iniuria non fuit atrocis potest opponi ante litem contesta-
tam, vide glo. 1. in fine. l. 2. tit. 1. part. 7.
Exceptio proprietatis an obtinet agendum interdicti, et cupe. ad p. possit in-
N. ni.

Index materiarum.

nis, vide glo. 2. & 3. l. 8. tit. 10. pari. 7.

Et quid sit talis exceptio dominij non opponatur ab spoliante sed ab alio tertio, vide ibidem in d. glo. 3.

Ex ceptiones quales proponi possunt per adulterum vel adulteram contra accusantes illos, & quando & qualiter, vide glossas. l. 7. 8. 9. & 10. c. 2. a. 1. s. ibidem tit. 17. part. 7.

Exceptio lenocinij si proponatur per mulierem accusatam de adulterio postquam lis fuit contestata ad amittatur, & illam contra matrum inueq. vide glo. 4. l. 7. per textum ibi tit. 17. part. 7.

Exceptio elapsi quinquennij, an perpetuo competat heredibus apostatae qui in vita neque per quin quennium a die mortis suae accusatus fuit, vi glo. 3. l. 7. per text. ibi tit. 35. part. 7.

Exceptiones an eodem modo regulentur sicuti actiones in modo tempore & termino proponendi, & an ius excipiendi aliquo tempore praescribi possit vel non, & alia in hoc, vide per. d. glo. 3. col. 1.

Et an terminus praefixus actioni censetur praefixus exceptioni, vide glo. 3. col. 2. in principio. d. l. 7.

EXCIPIENS contra aliquem de crimine si exceptionem probet, an ille contra quem excipitur veniat puniendus, vide glo. 3. & 4. l. 29. titulo 1. part. 7.

EXCOMMUNICARE potest archiepiscopus si ad sit consuetudo, vide glo. f. l. 8. tit. 6. part. 1.

Excommunicare possunt praetati, & quales, vide glossam. l. 7. titulo nono. part. 1.

Excommunicare cum solemnitate non licet nisi solis Episcopis, vide ibidem. gloss. 4.

Excommunicare non potest simplex clericus, nec si iud vnquam potest praescribere, vide glo. 5. in fin. d. l. 7.

Excommunicari non possunt nisi subditi, vide glossam secundam. legis 8. ibidem.

Excommunicari non potest quis sine causa cognitione & praecedente contumacia etiam de ipsius voluntate vide glo. 1. l. 12. tit. 9. part. 1.

Excommunicari debet per vim aliquem de ecclesia extrahens, vide glo. 5. per text. ibi l. 4. tit. 11. part. 1.

EXCOMMUNICATIO est poena naturalis clericorum habentium concubinas, vide glo. 3. in medio. l. 38. tit. 6. part. 1.

Excommunicatio quando dicatur medicinalis, quando vero capitalis, & quando dicatur maxima poena, vide glossam quartam. in proemio u. tulli. 9. part. 1.

Excommunicatio est macro episcopalis, vide glossam primam. legis 7. titulo nono. part. 1.

Excommunicatio lata per eum qui praescribit illud ius excommunicandi ante praescriptionem an valeat, vide glo. 5. d. l. 7.

Excommunicatio lata a iudice existente extra suum territorium, an & quando valeat, vide per glo. 1. l. 9. tit. 9. part. 1.

Excommunicatio lata a iudice existente extra suum territorium in notis bene tenet, licet etiam ponens male faciat, vide ibidem.

Excommunicatio lata in subditum existentem extra territorium bene valet, vide ibidem in fine.

Excommunicatio ab homine quasi semper fit ob eius contumaciam & an praesumpta contumacia sufficiat, vide glo. 2. l. 10. ibi.

Excommunicatio fieri non debet nisi praecedente monitione, vide glo. 1. l. 12. ibi. illud ampl. ans.

Excommunicatio maior est inter censuras ecclesiasticas, vide glo. 1. l. 14. titulo 9. part. 1.

Excommunicatio non debet fieri statim nisi praecedente suspensione quae est contra iudices hodiernos, vide ibidem.

Excommunicatio quo iure competat Episcopis, an ratione officij Episcopalis vel dignitatis, vide glo. 2. l. 27. ibidem.

Excommunicatio siue iusta siue iniusta debet timeri & iniuste excommunicatus quo ad Deum meretur, vide glossam secundam. legis. 20. titulo nono. part. 1.

Excommunicatio notorie iniusta an reddat eam nullam, vide gloss. 2. in fin. l. 2. tit. 9. & glo. 5. in fine. l. 31. tit. 6. part. 1.

Excommunicatio lata contra formam canonis tenet, & quid si contra formam hominis, vide ibidem glo. 4.

Excommunicatio iniusta ligat & 3. rationes de hoc, vide per glo. 1. l. 1. titulo nono. part. 1.

Excommunicatio iniusta ligat ex contemptu, vide glossam quartam. ibidem.

Et tenetur petere absolutionem, quantumcumque sit iniusta, vide ibidem.

Excommunicatio non suspenditur per appellationem sequentem, vide glo. 5. ibi. de fin.

Et quando sic, vide ibidem.

Excommunicatio si sit notorie iniusta superior eo ipso potest eam tollere sine alio requisito, vide glo. 3. l. 2. 4. ibi.

Excommunicatio lata post appellationem non tenet, vide glo. 1. l. 30. titulo nono. part. 1.

Excommunicationem continententes possunt per iudicem ecclesiasticum purgari, si autem eos iure sibi quaesito in ecclesijs, vide glossam quartam. legis. 1. ibi.

Excommunicatio extendit se ad participantes cum excommunicato, & quando, vide glossas. l. 3. tit. 9. part. 1.

Et quid hodie ante denuntiationem, vide ibi. glo. 6.

Excommunicatio minoris effectus quis sit, vide. d. glo. 6.

Excommunicatio minor qualiter relaxetur, & quis ab ea absoluet excommunicatum, vide ibidem.

Excommunicatio minor an transeat in tertiam personam, vide glo. fit. d. l. 2. legis. 3.

Excommunicatio probata per famam an dicatur publica ut excommunicatum repellat ab actibus prohibitis tali, vide glossam primam. l. 1. 35. tit. 9. part. 1.

Excommunicatio probata per denuntiationem dicitur publica & repellit excommunicatum a quibuscumque actibus, vide. d. glo. 1.

Excommunicatio profecti non potest neque in genere contra illum qui peccatum fecit solum denuntianti notum, vide glo. 16. in prologo. 4. part. 1.

Excommunicatio grauior est quavis alia captura, vide glo. 16. legis. 4. titulo 7. part. 1.

EXCOMMUNICATIO non est ille qui iustam causam contradicendi habet excommunicationi, vide glo. 1. in principio. legis. 35. titulo 4. part. 1.

Excommunicatus a quocumque absolui a Papa potest, vide glossam. 23. l. 5. tit. 9. part. 1.

Excommunicatum a Papa alius praeter eum non potest absolueri nisi de summano, vide ibidem glo. 25. & glo. 25.

Excommunicatus an & quando possit resistere excommunicationi, vide glo. 1. in fine. l. 3. tit. 6. part. 1.

Excommunicatus an sit intrans monasteria monialium, & quando, & quis absoluet eum, vide glo. 2. l. 6. tit. 6. part. 1.

Excommunicatus non est ille qui iuris autoritate aliquid facit, vide glo. 7. in fin. l. 5. ibidem.

Excommunicatus persistens per annum efficitur de foro laicali, & iudex laicus eum castigare debet, vide glo. 1. 9. ibi. per illum text.

Excommunicatus est ipso iure qui facit vnum de 16. de quibus per gloss. per text. ibi. l. 9. tit. 9. part. 1.

Excommunicatus est clericum percussus, & quid si percussus conuersus vel ubi is vel nondum profectus, vide glo. 6. d. l. 2.

Excommunicatus an sit ille qui composuit obuiare ne clericus offendantur, illud non fecit siue ex officio teneatur ad illud siue non, vide glo. 1. l. 2. d. l. 2.

Excommunicatus an sit clericum excommunicatum percussus, & quid si non percussus sed illud postea ratum habuit vel scindat vestimenta sua, vel capiat frenum equi, vide glo. 2. l. 3. ibidem.

Excommunicatus an sit clericum percussus ob defensionem proprias personarum rerumque suarum, vide ibidem.

Excommunicatus non est semper ille qui clericum percussit, vide glossas per text. ibi. d. l. 3.

Excommunicatus eo quod clericum percussit, Romam ire tenetur, fallit in 3. casibus de quibus per glo. 1. 4. ibi. per illum text. ibi.

Excommunicatus etiam minori excommunicatione, horas in communidicere non debet, vide glo. 3. l. 6. tit. 9. part. 1.

Excommunicatus maiori excommunicatione neque eligi nec eligere potest, & quid si sit excommunicatus in maiori excommunicatione, vide glo. 5. d. l. 6. tit. 9. part. 1.

Excommunicatus minori excommunicatione potest esse procurator, & quid si maior, & quid in suspensio, vide ibi. glo. 7. & 8.

Et an patrocinare possit & pro aliquo aduocare, vide ibi. glo. 9.

Excommunicatus est ipso facto non seruans interdictionem a relaxato post eum quod etiam in exemptis locum habet, vide glossam quartam. l. 10. 9. titulo 9. part. 1.

Excommunicatus priuatim horas dicere debet, publice vero non, vide glo. 1. l. 8. tit. 9. part. 1.

Excommunicatum ab Episcopo, Archiepiscopo non absoluet, & quando sic, vide glo. 6. per text. ibi. l. 2. 4. tit. 9. part. 1.

Excommunicati qua forma debeant absolui, & an iuramentum quod faciunt sit de substantia absolutionis, vide glossam primam. legis. 26. titulo nono. part. 1.

Excommunicatus an prius debeat satisfacere de expensis suo aduersario, vide. d. glo. 1. in fine.

Excommunicatus absoluetur recepta sufficienti cautione si non impleat, an ipso videtur iterum reincidere in excommunicationem, vide l. 1. glo. 1.

Excommunicatus potest petere absolutionem per procuratorem, vide glo. 4. d. l. 26.

Et per nuntium, vide ibi.

Excommunicatus an absoluetur absente eo ad cuius querelam fuit excommunicatus, vide ibidem.

Index materiarum

- Et an iudex ex causa possit augere sue minuere tempus ad hoc datum,** vide ibi.
- Executio debet semper fieri in repetita quando fuit lata sententia, nec tunc locus est solutioni per interesse,** vide ibi glo. 3.
- Executio sententiae mortis aduersus aliquem latæ quando exequi possit de nocte,** vide glo. 7. l. 5. tit. 27. part. 3.
- Executio intra decemium data per. l. Tauri, an possit illud tempus renutiari partes, immo quod post possit illa fieri,** vide glossam primam. l. 1. tit. 9. part. 2.
- Executio debiti personalis per quod tempus præscribitur etiam sibi ecclesia,** vide glo. 1. l. 22. tit. 29. part. 3.
- Executio & si pro executione sententiae iudex rem alicuius vendat, an faciat emptorem dominum rei emptæ,** vide glo. 1. cum alijs. ibi. l. 5. per textum ibi. tit. 5. part. 5.
- Executio huiusmodi in re quare mobili vel immobili, an illa res debeat prius sub iudicio vendi,** vide ibidem in glo. 3.
- Executio sententiae an fieri possit in bonis de nouo habitis ab illo qui antea erat in eo, condemnatus propter suum delictum etiam si repudiet talia bona, & an videatur in fraudem repudiare,** vide glo. 2. l. articulo decimo. part. 5.
- Executio in bouibus aratorijs vel in alijs similibus fieri non debet,** vide glo. 1. & 2. l. 4. tit. 13. part. 5.
- Executio, & an in re alij pignorata possit fieri executio ex vi sententiae,** vide glo. 5. & 6. l. 38. tit. 13. part. 5.
- Executio debet prius fieri in bonis debitoris nolentis cedere bonis quæ perueniant ad capturam, & quando non, & quid hodie iure regni,** vide per glo. 1. l. 4. tit. 13. part. 5.
- Executio testamenti quando Episcopo vel hæredi competat, quotiens à testatore executores nominari non sunt,** vide glossam tertiam. l. 3. tit. 9. part. 6.
- Executio testamenti per monachum non innotatum à testatore pro executoribus an valeat siue de licentia superioris fiat, siue nõ,** vide glo. 4. l. 1. ibi.
- Executio per quem fieri debeat quando testator à quibusdam pijs causis, & in redemptione captiuorum reinquit, & executores testamentarios non dedit, & qualiter fiet, & plura in hoc,** vide per glossas. l. 5. per textum ibi. tit. 10. part. 5.
- Et si Episcopus talem executionem fecit, an debeat coram iudice ordinario rationem de gestis reddere, vel coram metro politano,** vide ibi. glo. 6.
- Executio relictorum in testamento intra quantum tempus fieri debeat per ipsos executores,** vide glo. 2. cum alijs. ibi. l. 6. per illum textum. tit. 10. part. 6.
- Et an executor possit præuenire diem ab ipso testatore ad executionem siue voluntatis si gnatam & quando,** vide d. 3. l. 2.
- Et quid si per testatorem non sit executoribus tempus præfixum quantum voluntatem testatoris adimplere teneantur,** vide ibi. glo. 3. & 4. per illum textum.
- Et à qua die annus qui executoribus datur ad adimplendâ testatoris voluntatem incipiat currere v. de d. glo. 4.**
- Executores testamenti an possint per vnum executorem fieri quando testator plures nominauit, & quando vnus adiungatur, & in quibus,** vide ibi. glo. 5. per illum textum ibi.
- Executores testamentorum per quos fieri debeat quando executores testamentarij voluntatem defuncti adimplere nolunt,** vide glossas legis septimæ ibi.
- Executio sententiae per quam quis condemnatus ad mortem quando suspendi debeat,** vide glo. 4. l. 1. tit. 31. part. 7.
- EXECUTOR testamenti potius tenetur subuenire suis quam extraneis,** vide glo. 1. in fine. l. tit. 8. part. 2.
- Executores meris cognoscere petet. de iustitate selecti. vide glo. 3. l. 2. tit. 10. part. 1.**
- Executores meris de quibus exceptionibus cognoscere possint etiam si contra sententiam principis opponantur,** vide glossam quartam. l. 5. tit. 10. part. 1. tit. 3. part. 1.
- Executores meris an cognoscat si sententia ab alio lata sit nulla,** vide dict. glo. 4. dicentem quod sic.
- Executores in causa criminali datus, an possint supersedere si videatur sententiam fuisse iniustam, & quando illud facere possint,** vide glo. 4.
- Executores testamentorum dati ad erogandum in pijs causis nec non possunt erogare in redemptionem captiuorum qui diuites sunt,** vide glossas. l. 1. tit. 14. part. 1.
- Executores super re ad quæ missas fuit probationes recipere debet aliquando, & eas Regi mittere,** vide glo. 5. d. l. 5. tit. 19. part. 3.
- Executores qualiter in sua executione excedere videatur,** vide glossam. 6. dictæ legis. 57.
- Executores testamenti quæ debita soluere debeat,** vide glossam secundam l. 10. tit. 8. part. 3.
- Executores vltimæ voluntatis bene potest esse filius familias,** vide glo. 1. l. 1. articulo 17. part. 4.
- Executores vltimæ voluntatis poterunt eligere pauperes etiam in die festiua,** vide glo. 2. l. 1. tit. 4. part. 3.
- Et quid in executoribus gratiarum an possint facere processus ad exequendum, non vero ad compellendum,** vide ibidem.
- Executores à Papa mihi dati ad rem consequendam, si ipsi absint an iudex ordinatus se intromittat,** vide glo. 5. l. 4. tit. 18. part. 1.
- Executores testamenti qui pretium rei venditæ alij adauit, an per hoc faciat emptorem non securum,** vide glo. 1. l. 6. tit. 18. part. 3.
- Executor testamenti an possit vendere res defuncti, & an tunc in remissionis decreto opus sit,** vide glo. 1. l. 62. ibi.
- Executor testamenti an possit extendere manum an rem quam ipse voluerit,** vide glo. 2. d. l. 62.
- Et an possit ipse pretium rei venditæ recipere & consistere de recepto,** vide ibidem in glo. 4.
- Executor testamenti an possit in re vendita fidem habere de pretio,** vide glo. 4. l. 4. tit. 28. part. 3.
- Executores iudicis an possint possessionem tradere per actus fictos per quos alias transferuntur possessiones,** vide glo. 1. l. 4. tit. 28. part. 3.
- Executores iudicis an possint tradere possessionem per actus fictos,** vide glo. 4. col. 1. l. 4. tit. 30. part. 3.
- Executor qui pro executione sententiae rem vendidit, si soluto debito aliquid superfluum & ipse iudex ex tali superfluo rem aliquam emerit, an illam iudex faciat suam vel non,** vide glossam sextam. legis. 52. tit. 10. part. 5.
- Executores executionem facere non debent in bouibus aratorijs vel in alijs rebus similibus,** vide glo. 1. & 2. l. 4. tit. 13. part. 5.
- Executores per testatorem dati ad satisfactionem damnorum an possint soluere primo venientibus,** vide glo. 9. l. 7. tit. 6. part. 6.
- Et an executoribus testamentarijs currat tempus interim quod de morte testatoris certum non sunt,** vide glo. 1. l. 14. ibidem.
- Executor testamenti de qua culpa teneatur legatarijs,** vide glossam. 3. l. 7. tit. 9. part. 5.
- Executor testamentarius an possit eligere pauperem inimicum testatoris ad partem bonorum ipsius,** vide glossam tertiam. l. 1. l. 6. ad finem l. 2. tit. 9. part. 6.
- Executor testamentarius cui bona testatoris distribui inter pauperes iubetur, an vnum tantum pauperem eligere possit,** vide dictam glo. 3. col. 1. & 2. l. 13. in fine.
- Executores testamentarij qui dicantur, & quare sic appellentur,** vide glo. 1. l. 1. l. 2. per textum ibi. tit. 10. part. 6.
- Executores testamentarij an præferantur Episcopo, & an testator possit impedire ne Episcopus se intromittat contra executores testamenti male agentes,** vide ibi. glo. 3.
- Executores testamenti si à testatore non dentur, an iudex vel per statutum ciuitatis dari possint,** vide d. glo. 3.
- Et quis erit executor in causis pijs à testatore relictis quando ipse nullum executorem nominauit,** vide ibidem.
- Executor testamentarius si suspectus sit remoueri debet,** vide dictam glo. tertiam in fine.
- Executores testamentarij sunt quasi quidam procuratores constituti post alicuius mortem,** vide ibidem in glo. 4.
- Executores testamenti an possint propria autoritate capere res legatas & legatarijs dare inuito hærede,** vide glo. 1. l. 2. ibidem.
- Executor testamenti si sit etiam legatarius, an tunc possit propria autoritate capere legatum,** vide d. glo. 1. d. l. 2. tit. 10. part. 6.
- Executores testamentarij an teneantur satis dare de dando legatum, & quando ad hoc teneantur,** vide glo. 3. d. l. 2.
- Executores testamentorum an possint esse monachi si in vna bona diuidant inter pauperes cum licentia superioris,** vide ibi glossam quartam per illum textum ibi.
- Et quid si fecerint executionem non præcedente licentia superioris,** vide in d. 2. l. 4. d. l. 1.
- Executor an possit esse minor. 15. annis. & maior. 17. vide dictam glossam quartam in fine.**
- Executor commissarius generalis an possit aliquid dare his personis quibusdam per testatorem mere specialiter prouisum decreto,** vide glossam. l. 3. per textum ibi. tit. 10. part. 6.
- Executores testamentarij an possint distribuere inter suos filios vel consanguineos pauperes, & in qua quantitate & qualiter,** vide glossam. 1. in principio. d. l. 1.
- Executores testamenti an teneantur inter plurimos pauperes diuidere, vel an possint vni pauperi tantum dare, & an possint vnus alteri præferri & sit gratificatio in ius,** vide dictam glossam secundam. dictæ legis. l. 1. tit. 10. part. 6.
- Executor si sit pauper an in seipsum bona distribuere possit, & quid si sit abbas vel prælaus an possit eligere & distribuere in suum euentum,** vide ibidem.
- Executor testamenti si male arbitretur in eligendo pauperes, an possit ad**

Septem Partitarum.

Executores in rebus, vide dicitur glossam secundam ad rem dicitur lex
de re ad quid pro reparacione murorum pontium seu viarum, vide dicitur
etiam glossam in fine.
Executores si potestas dependit a facultate sibi a testatore data, vide glossam
de re ad quid pro reparacione murorum pontium seu viarum, vide dicitur
etiam glossam in fine.
Executores si potestas dependit a facultate sibi a testatore data, vide glossam
de re ad quid pro reparacione murorum pontium seu viarum, vide dicitur
etiam glossam in fine.
Executores an possint vendere rem quam volunt, & qualiter debeant se
haberi in vendendis & alienandis rebus hæreditariis, vide glossam in 4.
l. 7. in part. 2.
Et an cum executor vendidit debeat prius hæredem requirere, & quid si
hæres sit pupillus, & ipsi executores sunt ipsius tutores, vide dicitur
de re ad quid pro reparacione murorum pontium seu viarum, vide dicitur
etiam glossam in fine.
Executor qui habet potestatem vendendi, an possint vendere filio suo,
vide dicitur glossam in fine.
Executores ultra casus a iure expressos non possunt in iudicio res defun-
cti petere, & an tunc possint implorare iudicium, vide ibi glossam in 5.
Et an vnus executor possit contra aliam executores agere quando sunt
hæredes instituti, vide dicitur glossam in 4. l. 4. tit. 1. part. 6.
Executor testamenti quando possit conueniri a executoribus, vide dicitur
glossam in fine.
Executor si nõ sit a testatore datus & plura reliquerit ad pias causas vel
in redemptionem captiuorum quis legatum accipiet, & voluntatem
testatoris adimplebit, & qualiter & aliam in hoc, vide per glossas de iis
sibi per illum textum.
Executor testamentarius quibus præferatur, & an testator possit alij cõ-
mutare in m. ac. or. eme. executoribus, vide dicitur
de re ad quid pro reparacione murorum pontium seu viarum, vide dicitur
etiam glossam in fine.
Executor testamentarius an debeat facere inuentarium, & an debeat iurare,
vide dicitur glossam in fine.
Executor nominatus a testatore in quibus queritur, an teneatur
reddere rationem, & cui, & an per iuramentum liberetur ab hac redi-
tione rationis & quando, & in quibus, vide dicitur
de re ad quid pro reparacione murorum pontium seu viarum, vide dicitur
etiam glossam in fine.
Et an cum pia relicta ab Episcopo executoris iudicium ordinario rati-
onem de gestis reddere teneatur, vide ibi glossam in fine.
Executores si plures sint a testatore dati, an vnus sine alio distribuere pos-
sit & quando, vide glossam in fine per textum ibi in 4. part. 6.
Executores testamentarii si inter se dissentiant quid fieri debet, & quis
tunc bona distribuatur, vide dicitur glossam in fine.
Executores debent voluntatem testatoris in executionem mittere intra
tempus ab eo præfixum quod cunctis diebus hæreditatis, vide gl.
ad dicitur leg. 6.
Et an executores possint præuenire diem ab ipso testatore ad execu-
tionem suam voluntatis præfixum, vide dicitur
de re ad quid pro reparacione murorum pontium seu viarum, vide dicitur
etiam glossam in fine.
Et quid si tempus non sit a testatore præfixum quando adimplere teneatur
tunc vnus voluntatem, vide ibi glossam tertiam & quartam, & glossam
de re ad quid pro reparacione murorum pontium seu viarum, vide dicitur
etiam glossam in fine.
Et an ante annum possint ab Episcopo vel iudice compelli adimplere te-
statoris voluntatem, vide dicitur
de re ad quid pro reparacione murorum pontium seu viarum, vide dicitur
etiam glossam in fine.
Et a quo die annus iste incipiat currere in his executoribus, vide ibidem
de re ad quid pro reparacione murorum pontium seu viarum, vide dicitur
etiam glossam in fine.
Executor testamentarius an possit compellere hæredem vt hæredem ad-
deat, vide dicitur
de re ad quid pro reparacione murorum pontium seu viarum, vide dicitur
etiam glossam in fine.
Et quid si hoc, vide ibidem.
Executores si plures sint non inati, an & quando vnus sine alio distribuere
possit vel non, & an Episcopus possit se inire mittere in locum ex-
ecutoris mortui vel absentis, vide glossam in fine per textum ibi in 6. part. 6.
Executores testamentarii si voluntatem testatoris defuncti adimplere nõ
luerint, quando Episcopi loci se intromittant, & an alij executores ad
illud nominari possint & quando, & quid in electo ad distribuendum
inter pauperes si noluit distribuere, vide glossam in 7. per textum ibi in 1. tit.
de dicitur, part. 6.
Executores datus qui dicantur, vide glossam quartam, & dicitur leg. 7. per
illum textum.
Executores testamentarius qualiter moneri debet vt exequatur testato-
ris voluntatem, & vt ipse in m. ram inchoit, & an a die nuntiationis in-
cipiat currere annus (vel a quo die) datus ad exequendum, & de eius po-
te si noluit voluntatem & functionem adimplere, vide glossam in 2. & 3. l. 8. ibi per
illum textum.
Executor si ad monitus noluit voluntatem defuncti adimplere, an mittat
litteram quod in de debeatur percipere, & an tunc requiratur sententia
super priuationem officii, propter negligentiam vel non, vide glossam in 2.
& 3. d. l. 8. per illum textum ibi in 1. tit. 1. part. 6.
Et quid si sit minor vel ecclesia vel quid in hærede executoris, & an restitu-
tetur & alia, vide in d. glossam in fine per illum textum.
Et quid in hærede hæredis quando prius hæres deceffit ante mortem, vi-
de dicitur glossam in fine.

Et an hæres auctoritate executoris possit vendere rem defuncti, vide
de re ad quid pro reparacione murorum pontium seu viarum, vide dicitur
etiam glossam in fine.
Et an executor restitueret si restitueret, vide dicitur
de re ad quid pro reparacione murorum pontium seu viarum, vide dicitur
etiam glossam in fine.
Executores si non possint vendere rem defuncti, vide dicitur
de re ad quid pro reparacione murorum pontium seu viarum, vide dicitur
etiam glossam in fine.
EX HEREDATIO an possit fieri de rebus alicuius testamentis, vide dicitur
de re ad quid pro reparacione murorum pontium seu viarum, vide dicitur
etiam glossam in fine.
EX HEREDATIO non tenetur in testamento exprimere locum &
tempus commissæ in gratia dicitur per hanc, hæres tamen hoc præbare
tenetur, vide dicitur glossam in fine per textum ibi in 7. part. 6.
EX HEREDATIO an possit pater filium contrahentem matrimo-
nium ante 2. annum contra ipsius voluntatem, siue ipse illam cum
alio digno maritare voluerit, & h. si inuigilium elegerit, siue non, vide
glossam in fine per textum ibi in 7. part. 6.
Et quid si clandestine matrimonium contraxit, an ex hoc valeat a patre
ex hæredari per legem Iuri, vide dicitur glossam in fine.
Ex hæredari an possit filius maritus contrahens, & testimonium patris in
uito, facti est in femina, vide glossam in 7. l. 1. per textum ibi in 1. part. 6.
Ex hæredare non potest pater filium suum in codicillis neque ex testa-
mento neque sine causa, vide glossam in 2. tit. 2. part. 6.
Ex hæredari non debet filius (ecclesia instituitur hæres, vide glossam
in fine per textum ibi in 6. part. 6.
Ex hæredare filios non potest pater vel mater sine iusta causa, & an ex-
hæredari habeatur pro extraneo, & quid si pater filium maledicat an
videatur ex hæredare, vide glossam in fine per textum ibi in 7. part. 6.
Ex hæredare an teneatur quis illum qui in successione primum locum non
habet, vide ibidem in glo. 4.
Ex hæredare quibus verbis & signis debeat pater filium vel descendentes
vt ex hæredatio certa fit, vide glossam in 3. ab. i.
Ex hæredare potest pater filium suum ex pluribus causis, de quibus per
glossam in 4. d. l. 8. per textum ibi in 7. part. 6.
Ex hæredare filiam quilibet iuriam vitam eteget, an & quando possit a-
ter & adiam hoc, vide per glossam quintam & sextam dicitur reg. 5. l. 7.
tit. 2. part. 6.
Ex hæredari an possit filius meretricis a matre si mater etiã meretricis esse,
& quid si iam se contexit tam ipsa quam eius mater, vide ibi glossam in 7.
Ex hæredare an possit pater filium quando post 25. annum cum in d. 2. 2.
matrimonium contraxit, vide glossam in 8. d. l. 5.
Ex hæredare quãdo possit filius patris suus, & ex quibus causis & qua-
liter, vide glossam in fine per textum ibi in 7. part. 6.
Ex hæredare potest frater suum fratrem cum causa vel sine ea, & quid si
turpem personam inllimit sibi hæredem, vide glossam in 1. 2. ibi per illu-
m textum.
EX HEREDATIO non est necessaria vbi quis primum locum
in successione non tenet, & de hoc vide glossam in 4. l. 1. tit. 7. part. 6.
Ex hæredatio fieri debet in testamento, & an & quando valeat licet fiat
in codicillis, vide per glossam in 2. tit. 7. part. 6.
Et ex hæredatio non valet vbi testamentum ruptum, si sit vel ex aliqua
causa nullum, vide glossam secundam legis secundam per textum ibi
in 1. tit. 7. part. 6.
Et an hodie de iure ordinamenti teneatur hæredatio licet nõ adeatur hæ-
redatio ex testamento, vide ibi in fine.
Ex hæredatio debet esse certa ad hoc vt valeat, & qualiter ex hæredatus
filius vel alius ostendi debeat, vide glossam in 3. ibidem.
Ex hæredatio debet fieri puri, neque valebit si fiat sub conditione et in
quibus, vide glossam in fine per textum ibi in 7. part. 6.
Ex hæredatio an possit fieri de aliqua re certa, & non de omni hæredita-
te, vide glossam in fine per textum ibi in 7. part. 6.
Ex hæredatio patris in filium ex quibus causis fieri possit, vide glossam in
4. d. l. 8. per textum ibi in 7. part. 6.
Ex hæredatio an tunc possit ex alijs causis a que grauioribus expressis, vide
glossam in fine per textum ibi in 7. part. 6.
Ex hæredatio an tunc possit ex alijs causis a que grauioribus expressis, vide
glossam in fine per textum ibi in 7. part. 6.
Et quid si filius manus in manu lenasset si non ferretur, vide ibidem
in fine per textum ibi in 7. part. 6.
Ex hæredatio si sit quæsiu in d. l. 8. an & quando per patrem
teneatur, vide glossam in fine per textum ibi in 7. part. 6.
Ex hæredatio est res coacta, & sic non extenditur, vide glossam in fine
per textum ibi in 7. part. 6.
Ex hæredatio filij quando dicitur facta ante gradum vel post, vel in gra-
du, vide glossam in fine per textum ibi in 7. part. 6.
Ex hæredatio filij si fiat post omnes gradus vel ante, in d. l. 8. an & quando
tunc admittatur probatio in contrarium, vide ibi glossam in 4.
Ex hæredatio filij an ab omnibus hæredibus vel ab vno tantum facta va-
leat, & quando, & alia in hoc, vide in d. glossam in fine per textum ibi in 7. part. 6.

Septem Partitarum.

1. Quod si cum convenitur non excepti. *l. c. si non* *l. tamen*, an illud
...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...
11. ...
12. ...
13. ...
14. ...
15. ...
16. ...
17. ...
18. ...
19. ...
20. ...
21. ...
22. ...
23. ...
24. ...
25. ...
26. ...
27. ...
28. ...
29. ...
30. ...
31. ...
32. ...
33. ...
34. ...
35. ...
36. ...
37. ...
38. ...
39. ...
40. ...
41. ...
42. ...
43. ...
44. ...
45. ...
46. ...
47. ...
48. ...
49. ...
50. ...
51. ...
52. ...
53. ...
54. ...
55. ...
56. ...
57. ...
58. ...
59. ...
60. ...
61. ...
62. ...
63. ...
64. ...
65. ...
66. ...
67. ...
68. ...
69. ...
70. ...
71. ...
72. ...
73. ...
74. ...
75. ...
76. ...
77. ...
78. ...
79. ...
80. ...
81. ...
82. ...
83. ...
84. ...
85. ...
86. ...
87. ...
88. ...
89. ...
90. ...
91. ...
92. ...
93. ...
94. ...
95. ...
96. ...
97. ...
98. ...
99. ...
100. ...

Expense que fuerit beati caritae in filio existente in studio contra
...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...
11. ...
12. ...
13. ...
14. ...
15. ...
16. ...
17. ...
18. ...
19. ...
20. ...
21. ...
22. ...
23. ...
24. ...
25. ...
26. ...
27. ...
28. ...
29. ...
30. ...
31. ...
32. ...
33. ...
34. ...
35. ...
36. ...
37. ...
38. ...
39. ...
40. ...
41. ...
42. ...
43. ...
44. ...
45. ...
46. ...
47. ...
48. ...
49. ...
50. ...
51. ...
52. ...
53. ...
54. ...
55. ...
56. ...
57. ...
58. ...
59. ...
60. ...
61. ...
62. ...
63. ...
64. ...
65. ...
66. ...
67. ...
68. ...
69. ...
70. ...
71. ...
72. ...
73. ...
74. ...
75. ...
76. ...
77. ...
78. ...
79. ...
80. ...
81. ...
82. ...
83. ...
84. ...
85. ...
86. ...
87. ...
88. ...
89. ...
90. ...
91. ...
92. ...
93. ...
94. ...
95. ...
96. ...
97. ...
98. ...
99. ...
100. ...

Septem Partiarum.

Tit. 4. par. 4.
Allimatio an debeat quando res dotata legatur & extraneo sine per maritum, vide dictam glossam tertiam. tit. 11. qua. 10.
Allimatio an debeat quando a testatore legata, & res que legari non poterat, vide glossam quintam. l. 13. tit. 10. par. 1. tit. 10. glo. 8. & glossa.
Allimatio an debeat forensi quando sibi fuit restitutum legatum, & hoc non poterat, vide dictam glossam decimam. l. 1. tit. 10. par. 1. tit. 10.
Et si mulier res æstimatas in dotem marito dedit si ille postea a marito sibi legatur, an ipsa res illas & earum æstimacionem habere debeat, vide glossam. q. 2. l. 10. tit. 9. par. 6.
Et an & quando possessor hæreditatis a quo euincitur teneatur ad æstimacionem fructuum ipsius hæreditatis quando fructus restitueri non potest, vide glossam secundam. cum alijs. l. 1. tit. 1. 4. partita sexta. per tex. ibi.
Allimatio dampni dati per aliquem qualiter fieri debeat, & quibus per pensis, vide glossam legis decimæ octavæ. per tex. ibi. tit. 10. quinta. partita. 7.
Et an cum iuramento actoris & iudicis taxatione, vide ibidem. in glo. 4. per illum tex.
Et in æstimacione dampni non singulare pretium sed commune est attendendum, vid. d. glo. 4. ad finem.
Allimatio dampni dati per gregem alicuius in agro alieno qualiter fiat, & qualiter æstimabitur dampnum datum in frumento quando adhuc erat in herba, vide glossam primam. cum sequentibus. l. 24. per illum tex. tit. 15. par. 7.
Et quando dampnum sic æstimatum ad dominum vel ad eius pastorem pertinet, vide ibidem. in glossa. per illum tex.
Et quid in pastoribus clericorum, vel quando pastor de inere non potuit, vid. d. glo. 1.
Et quid si dominus velit animalia dare pro noxa, & quando ad hoc teneatur, vel ad emenda dampni, vide glossam 3. & 4. d. tit. 1. 4. glo. 1. par. 1. per tex. ibi.
EXTRAHERE & de extrahente rem iure communionis, vel proximitatis, vid. glo. 1. 5. tit. 5. par. 5.
Et an talis extrahens teneatur refundere omnes expensas quas fecit in re si a quo retrahitur, vid. ibi. glo. 8. in fine.
EXTRANEUS clericus quis dicatur, vid. glossam primam. l. 1. tit. 1. 6. partita. 1.
Extraneus heres, vid. in verbo, **HAERES**.
Extraneus an possit appellare pro extraneo ad mortem damnato in eius contumaciam, vide glossam secundam. l. 6. tit. 1. 6. glo. 1. partita. 3.
Et an sine condemnati voluntate appellationem prosequi possit sicuti potest cognatus, vid. ibidem. in glo. 5.
Extraneus si mulierem duxerit neque stipuletur sibi dotem reddi solum matrimonio dos ad mulierem tunc pertinet, vid. glo. 1. l. 8. tit. 1. 1. partita. 4.
Et an iud procedat si extraneus dotem pro muliere promittat ad quam nullam affectum habet, vid. ibidem.
Vel si diues sit, vide glossam sextam. l. 1. tit. 1. 1. tit. 1. 1. partita. 4.
Et quid si subesse possit alia causa quam donationis quia hoc non obstant reddi potest marito, vid. d. glo. 6. d. l. 3.
Extraneus si dederit dotem pro aliqua muliere, an ipsa mortua restitui filijs illius matrimonij extraneo pacto dos filijs debeat licet hæredes mariti non sint, vide glo. 7. tit. 1. 1. par. 1.
Extraneus si simpliciter dotem pro aliqua muliere dederit sub stipulatione reddendi sibi vel mulieri, vel hoc non dicto cui dos restitui debeat, & quid si stipuletur sibi reddi soluto matrimonio, an hoc casu habeat tacitam hypothecam pro restitutione dotis, vid. ibi. glo. 8.
Et an qui dotem restituere debet habeat ad hoc annum glo. 3. l. 3. ibi.
Extraneus si promittat de tem marito mulieris, an agat maritus tantum, vel etiam mulier, vid. glo. 6. d. l. 10.
Extraneus si mulierem dotem simpliciter dederit, an ad illum dos matrimonij soluto reddi debeat vel non quæ cum multis extensionibus & limitibus sequitur, d. glo. 6.
Extraneus dotans mulierem si sit ipsius negotiorum gestor, an tunc de bonis suis dotare videatur, vide dictam glossam. 6. d. l. 3. tit. 1. par. 4. & d. glo. 1. l. 8. ibidem.
Extraneus si doret filiam alterius qui est absens, vel detentus in carcere, an ipse postea dotem a patre ipsius recuperare possit, vid. ibi. glo. 1. l. 8. tit. 1. par. 4. & glo. 6. l. 3. ibi.
Extraneus si nomine dotis donationem faciat, an possit illam retrocere si contra eam ingratitude committatur, vid. glossam primam. l. 1. tit. 1. 4. par. 5.

Extraneus si cum pecunia minoris rem sibi emerit, an illam suam faciat, vid. glo. 4. l. 4. tit. 5. par. 5.
Et quid si te. 1. emat cum pecunia a ecclesia, vid. ibi. glo. 6.
Extraneus si cum pecunia dotata alicuius mulieris rem sibi emerit, an illam suam faciat, vid. ibidem. glo. 9.
Et an valeat statutum per quod disponitur quod res non possit vendi extraneo nisi a plus requisitu consorte, vid. glossam sextam. l. 5. tit. 5. partita. quinta.
Extraneus si clericus qui emit rem ab aliquo, an ab illo consors in illa re possit rem retrahere, ibi. glo. 8.
Extraneus si promittat penam pro matrimonio contrahendo, an illam fructu teneatur si matrimonium non contrahatur, vid. glo. 1. l. 39. per tex. l. 1. tit. 1. par. 5.
Extraneus si alimatur alicui, an illud quod eum alendo fecit ab ipso repetere possit sine eum alati in domum suam, vel extra domum, vide glo. 4. l. 17. parte. 1. tit. 1. par. 5.
Extraneus possessor si neget rem ab eo possessam fuisse antea creditori locipignoris obligatam quid tunc creditor probare teneatur, & an sufficiat probare debitorem illam rem possedisse licet non probet illum esse dominum, vid. glo. 1. l. 18. tit. 1. 9. par. 5.
Extraneus dotans mulierem si paciscatur sibi dotem restituere, an tunc habeat tacitam hypothecam in bonis mariti, vid. glo. 2. ad finem. l. 23. tit. 1. par. 5.
Extraneus an possit filio furioso exemplariter substitui, & quando, & an iste excludat matrem pupilli, vide glossam septimam. l. 8. l. 1. tit. 1. 5. partita. 6.
Et an filius exheredatus habeatur pro extraneo, vide glossam 1. tit. 1. 7. partita. 6.
Extraneus mulierem de adulterio accusare non potest sed solus maritus, vid. glo. 7. l. 2. q. 2. l. 1. tit. 9. par. 7.
EXTRAORDINARIA Punicio quando locum habeat, vide regulam generalem. glo. 1. l. 1. tit. 15. par. 4.
EXTREMA VNCTIO datur a sacerdotibus tantum, vid. glo. 1. l. 8. tit. 4. partita. 1.
Extrema unctio fieri debet oleo benedicto in ipsius tamen defectu fiet cum chrismate, vid. glo. 1. l. 9. tit. 4. par. 1.
Extrema unctio fieri non potest cum oleo non consecrato, vid. ibidem. in fine.
Extrema unctio recipi debet a presbyteris, non vero a laicis etiam instant necessitate, vid. glo. 1. 3. d. l. 60.
Extrema unctio contentum non debet, & de eius bonis, vid. glo. per illum tex. in l. 7. ibidem.
Extrema unctio quibus neganda sit, vid. glo. 1. 7. tit. 4. partita. 1.

F



FABRICA quid significet, & de fabrica ecclesiarum, vid. glo. 1. tit. 10. par. 1.
Fabrica ecclesiarum in ipsius reparatione consumi debet non vero in ornamentis ecclesiarum, vel alijs, vide glo. 1. ibidem.
Fabrica iure antiquo & moderno qua & quare in quibuscumque ecclesijs esse debet, vide ibidem.
FABRICATOR falli instrumenti, & an credatur ille qui cum produxit, vid. glo. 1. l. 8. tit. 1. par. 7.
Fabricantes falsam monetam qualiter puniantur, vid. glo. 2. l. 9. per tex. ibi. tit. 7. par. 7.
FACERE est quid difficile, tollere autem iam factum est res facilis, vid. glo. antepenult. l. 10. per tex. 10. tit. 1. par. 1.
Faciens illud quod fieri non debet, quis magis veniat puniendus ille qui scienter fecit, vel ille, qui ignoranter fecit, vid. glossam secundam. l. 1. quadragesimæ. tit. 6. partita. 1.
Faciens consecrare ecclesiam ante suam dotacionem patronus dicitur ipsius & tenebitur eam dotare, & quando, vid. glo. 2. l. 3. tit. 10. par. 1.
Faciens halludiam peccent mortaliter, vide glossam primam. l. 1. decimæ. tit. 10. partita. prima.
Faciens maioriam in vnum ex filijs, eum non nominando cum plures filios haberet de quo filio intelligatur, vid. glo. 1. col. 2. l. 2. tit. 15. partita. secunda.
Faciens aliquid in alterius præiudicium neque in ipsius commodum suuari non debet, vid. glo. 1. 19. per tex. ibi. tit. 3. par. 3.
Facere pontem de nouo qui vicini teneatur, vel eam reficere, vid. glo. 3. l. 1. tit. 1. par. 3.
Facere inepte vel non facere æquiparantur, vid. glo. 5. ad finem. tit. 5. par. 5.
FACTVM a iudice a toto populo factum esse videtur, vid. glo. 1. l. 1. tit. 2. par. 1.
FACTVM contra prohibitionem Papæ an teneatur, vide glossam 1. l. 3. tit. 5. par. 2.

Index materiarum

- F**actum in rebus per licentiam terribilem non est, vid. glo. l. l. 4.
per text. l. l. 3. par. 1.
- E**cce factus conuictus, vide glossam duodecimam. l. secundam. titulo. 21.
part. 2. 3.
- E**cce obligatus ad factum liberator prestando interesse quando in hoc
la. 1. par. 1. tit. 1. de re. l. 1. tit. 7. par. 2.
- E**t in facto proprio etiam de longinquo, an sit probabilis ignorantia, &
quod, vid. glo. l. 1. de. l. 1. tit. 1. par. 3.
- F**actum palam ratione exempli grauius punitur quam factum clam, vi-
de glossam secundam. l. prima. titulo. de. l. moter. 3. par. 2. & glo. 1. in
p. de. m. v. tit. 4. par. 4.
- F**actum publicè omnibus notum esse creditur, vid. glo. l. 1. 5. per text. ibi.
tit. 1. 1. 2.
- F**acitum non est, nisi semper creditur factum secundum ius & decenter, nõ
verum factum, si iurisdictionem de penitus in potestatis, vid. glo. l. 1. in
p. de l. i. tit. 5. par. 4.
- F**actum, & omne id ad quod potest fieri per contractum potest fieri per iur-
dictionem, vid. glo. l. 1. in fine. l. 5. tit. 5. par. 5.
- F**actum alicui nisi a quibusvis iurisdictione pronisferit ad quid teneatur, &
quod sit tamen promissionem firmaverit iuramento, & quod iure hodie
non tenent leges in manu, id. glo. l. 1. in p. de. l. 1. tit. 1. par. 5.
- F**actum si fecerit quantum potuit ut ille teneatur, & ille facere noluit
a liberetur a poena vel interesse, vide glossam. 2. dictam. l. i. titulo. 11.
part. 2.
- F**actum in teruentiente minori dolo, an rescindatur sicut factum in terue-
niente in dolo, glo. l. 1. 18. tit. 1. par. 1.
- F**actum in promissum per principalem debitorem, an si si de iussor
pensionem promissit teneatur si de iussor, vide glo. l. 1. septima. titulo. duo-
decimo. par. 5.
- F**acta omnia sunt individua, & an si plures factum promiserunt habeant
inter se beneficium et actionem, vide glossam. 1. de. l. 1. tit. 1. par. 5.
tit. 1. 5. par. 5.
- F**actum in rebus per licentiam terribilem non est, vid. glo. l. l. 4.
per text. l. l. 3. par. 1.
- E**t in obligationibus facti regulariter succedat obligatio ad interesse,
siue a promittente factum illud adimplere potuit siue non, vid. glo. l. 1.
1. tit. 4. par. 3. & glo. 9. l. 1. tit. 1. par. 5.
- F**actum si non sit repetibile qualiter subueniatur danti aliquid ob ali-
quod faciendum si illud non fiat, vide glossam primam. l. 4. titulo. de. l. 1.
quarto. par. 5.
- F**actum alicuius personæ contemplatione perinde habetur, ac si talis per-
sona nominatiuim ibidem exprimeretur, vide glossam quartam. l. 4. 6.
tit. 1. 4. par. 5.
- F**actum & actus factus proprio etiam in rebus per licentiam terribilem non est,
vid. glo. l. 1. 1. par. 6.
- E**t qui a principio fieri debet reputatur impossibile, & conditio istud con-
tineri pro non adiecta habetur, & quando, vid. glo. l. 1. ibidem.
- F**actum an videatur confirmatum ex eo, si licet, quod de nouo quid fieri per
mittitur, glo. l. 1. 1. tit. 1. par. 6.
- E**t an & quando concessio facti determinati vel non, transmittatur ad
heredes, v. d. glo. l. 1. 1. de. l. 1. par. 7.
- F**actum non ita impeditur licuit faciendum, vid. glo. l. 1. post principium.
l. 1. tit. 1. par. 6.
- F**actum quando est notorium tunc non eget declaratione, vid. glo. l. 3. co-
lum. 2. l. 1. tit. 2. par. 7.
- E**t ubi lex notat factum tunc sententia non requiritur, vid. dictam glo. l. 3.
in fine.
- F**actum iudicis reputatur factum partis, vid. glo. l. 1. 46. tit. 3. par. 5. & glo. l. 1.
2. tit. 1. par. 7.
- F**ACTIUS mulieris est ventus vrens, vid. glo. l. 1. 26. per text. ibi. tit. 1.
1. 4. par. 1.
- F**acies bonis de iure communi insignanda non est, & quare, vid. glo. l. 1. 31.
1. tit. 2. par. 2. & glo. l. 1. 6. tit. 1. par. 1. ibi.
- F**ormam hominis præcipue consilium in facia, & in ea cognoscitur, vide
glo. l. 1. 6. per text. ibi. tit. 3. par. 4.
- E**t an non habens faciem hominis sed ei contrariam, an sit baptizandus,
vide ibidem.
- F**acies dicitur omne quæ ab humeris supra est discoopertum, vide glo. l. 1. 6.
tit. 1. 3. par. 7.
- F**ACILITER res reuertitur ad suam primitiuam naturam, vid. glo. l. 1. 3.
1. tit. 1. par. 1.
- F**ACULTAS Regis alicui data ad faciendam maiestatem, vid. infra in
verbo. LICENTIA.
- F**acultas facien di alicui data intelligitur vt humaniter agat & bona fide,
vtatur, glo. l. 1. 1. tit. 1. 2. par. 4.
- F**acultas eigen di etiam præ alio in solutione faciendâ quando detur de-
bitori, & an transeat in singularem successorem, & quando perimatur,
& quæ te tempore dicitur, vid. glo. l. 3. tit. 1. par. 5.
- F**acultas soluendi agitur an tollatur per consuetudinem, vid. glo. l. 1. 5. tit. 1.
- F**acultas parari per Regem data vt possit grauando legatimas aliorum fi-
liorum in bonis ex filiis sui maiori o. facere, qualiter intelligenda
sit, & qualis legitima illo tunc relinquenda sit, & an in proprietate, &
quod si alii, l. l. ob rationem vt e. alant, v. i. glo. l. 1. col. 2. tit. 1. 4. par. 6. & glo. l. 1.
3. col. 2. tit. 1. 4. par. 6.
- F**acultas eligendi an & quando finiatur anno, & quid in relictis pijs, &
an tunc ad Episcopum penitus voluatur, vid. glo. l. 1. 5. tit. 9. par. 6.
- F**acultas data alicui ad aliquid faciendum, an & quando transmittatur
ad heredem, vid. glo. l. 1. 27. per text. ibi. tit. 9. par. 6.
- F**ALCIDA quid sit, & qualis, vide glossam secundam. l. i. titulo. 1.
part. 2.
- F**ALCIDIA, vid. de hoc in verbo. QUARTA FALCIDIA.
- F**ALLENDA restitutio regulam, alias à regula discendunt non est,
vid. glo. l. 1. 1. tit. 1. 1. par. 1. 4. per text. ibi. par. 7.
- F**ALSA CAUSA an & quando videtur legatum, & quid in contractibus,
vid. l. 1. de. l. 1. par. 1. 1. 27. per text. ibi. tit. 1. par. 7.
- F**ALSA MONETA, quæ sit, & quæ sit, & quæ sit, & quando, & quæ sit, & quando,
vid. glo. l. 1. 2. tit. 1. par. 7.
- E**t falsam monetam faciens incidit in crimine læsæ maiestatis, vid. glo. l. 1.
1. par. 1. tit. 2. par. 7.
- E**t de pena facientis falsam monetam, vel aliquid immiscentis, vide
glossam tertiam, quartam, & quintam. l. decimam quintam. per illum
text. tit. 1. par. 7.
- F**ALSA RIUS est iudex, siue tabellio, siue officialis qui a facta non publi-
citate tenet iustitiam. non a p. tenet iud. parti. a. in fine. ar. vid. glo. l. 1. 9.
tit. 1. 7. par. 1.
- F**alsarius est ille qui cum alterius sigillo aliud sigillat præterquam sibi
manu suo vid. glo. l. 1. 26. tit. 1. par. 5.
- F**alsarius qui dicitur, & quando, & an quilibet dolus dicitur falsitas, &
quando dicitur falsum committitur, glo. l. 1. 1. tit. 7. par. 7.
- E**t quando & ex quibus excusetur ille qui instrumenti falsator dicitur,
vid. l. 1. tit. 1. 1.
- F**alsum dicitur qui falsum fieri mandat, vide glo. l. 1. 4. per text. ibi. tit. 7.
part. 2.
- F**alsarius intra quantum tempus, & per quem accusari possit, vid. glo. l. 1. 5.
1. tit. 1. 7. par. 7.
- F**alsarius qualiter, & qualiter sit, & qualiter puniatur, vide glo. l. 6. per text. ibi. tit.
7. part. 2.
- F**alsarius qui vitit falsis ponderibus seu mensuris emendo, vel venden-
do, & quæ sit poena, vid. glo. l. 1. 1. 1. tit. 1. par. 7.
- F**alsus venditor, & de ipsius poena, vid. glo. l. 1. 1. tit. 1. par. 7.
- F**alsus venditor, & de ipsius poena, vid. glo. l. 1. 1. tit. 1. par. 7.
- F**alsus venditor, & de ipsius poena, vid. glo. l. 1. 1. tit. 1. par. 7.
- F**ALSIOR instrumentum, & an ipse credator si ipse illum porrigat, &
qualiter puniatur, & quid si de falsitate non constat, sed de falso ar-
guitur, & alia plura in hoc, vid. glo. l. 1. 28. per text. ibi. tit. 1. par. 7.
- F**alsitas poena de falsitate dicitur in crimine læsæ maiestatis, vid. glo. l. 1. 1.
tit. 1. 7. par. 7.
- F**alsus siue as priuatus, an poena falsi puniatur, vid. glo. l. 1. in principio.
tit. 1. 7. par. 7.
- E**t an puniatur de falso porrigens notatio falsam scripturam vel illam si-
gnat, vid. glo. l. 1. 1.
- E**t quis puniatur poena falsi, & ex quibus delictis, & quando, vid. de hoc
in verbo. POENA FALSI.
- F**altores à quibus in scripturis puniuntur, & an illud crimen sit ecclesiasti-
cum, vid. glo. l. 1. 1. tit. 1. 7. par. 7.
- F**altes litteras Papæ, vel illis consentientes, sunt ipso iure excommuni-
cati, vid. glo. l. 1. 1. tit. 1. 7. par. 7.
- F**altes litteras apostolicas ab alio quam à Papa non possunt absolui eo
quod sit excommunicatus, vid. glo. l. 1. 1. tit. 1. 7. par. 7.
- F**altes litteras Regias qua poena feriuntur, vid. glo. l. 7. & 8. l. 1. tit. 5.
part. 1.
- F**altes litteras Regias non possunt testificare, sed an tunc requiratur
sententia, vid. glo. l. 1. 8. tit. 5. par. 3.
- F**altes litteras Regias, seu illi qui contra ius quod sit puniatur, & quid si
littere quæ falsantur sunt iniuste, vide glossam secundam. l. 1. 6. tit. 1. 7.
part. 1.
- E**t quid si falsus sit clericus, vide ibi idem.
- E**t quid si falsitas litteras aliorum iudicum inferiorum, vide ibidem.
- F**altes litteras moerere ad appellandum non ad iurisdictionem, & quæ sit poena,
vid. glo. l. 1. 6. tit. 1. 7. par. 3.
- F**ALTIUS quando non est nocua parti aduersæ an iudicium puniatur,
vid. glo. l. 1. 5. tit. 1. 7. par. 3.
- F**alsitas quæ non tangit negotium principale an faciat vel detur poena
l. 1. tit. 1. 7. par. 3.

Septem Partitarum.

siam reprehentur, vid. glo. 2. l. 2. tit. 16. par. 3.
Falsitas instrumenti in causa principali allegata si ea non obstante sententia aferatur, an rescindi debeat, tanquam ex falso instrumento lata, vid. glo. 4. l. 1. tit. 16. par. 3.
Falsitas a notario Regis facta qualiter puniri debeat, & quid si clericus si de quo literas Regis falsas, vide glossam secundam. l. 1. tit. 19. partit. 2.
Falsitas qualiter deprehendatur in literis Papæ, vel Imperatoris, vid. glo. 2. l. 16. tit. 19. par. 3.
Falsitas instrumenti si plenè non constet qualiter producus puniatur, vid. glo. 2. l. 28. tit. 19. par. 7.
Falsitas est adeo abominabile crimen sicut aliud quod possit reperiri, vide glo. in proœ. tit. 7. par. 7.
Et in isto crimine accitima debet fieri indagatio, & admittitur probatio per coniecturas, vid. ibidem.
Falsitas quid sit, & an ibidem dolus requiratur, & an quilibet dolus sit falsitas, vid. glo. 4. l. 4. tit. 7. par. 7.
Et non quilibet dolus dicitur falsitas, vid. de glo. 1. in fine.
Falsitas qualiter delegatur in instrumento, & quando puniatur, vel excusetur a falsitate, & quando non, vid. glo. 2. ibi.
Falsitas an committatur quando aliquis literas priuatas falsificat, vide. d. glo. 2. in principio.
Falsitas an committatur per iudicem vel tabellionem permittentem legi dicta testium partibus ante ipsorum publicationem, vid. glo. 5. l. 1. tit. 7. par. 7.
Falsitas committitur ex diuersis causis, & quando & ex quibus, vid. glo. 1. l. 3. 4. 5. & 6. cum alijs ibi. tit. 7. par. 7.
Falsitas an & quando committatur ex immixtione vnius speciei cum alia, & quando, vid. glo. d. l. 4. tit. 7. par. 7.
Falsitas connumeratur inter crimina publica, & quis falsarium accusare possit, & intra quantum tempus, vid. glo. 1. 5. ibi.
Et de pœna committentis falsitatem qua iuscus quis, vid. glo. 1. 6. per tex. ibi. tit. 7. par. 7.
Et de falsitatibus quæ sunt in mensuris, & ponderibus, vid. glo. 1. 7. ibi. per illum tex.
Falsitas committitur vendendo rem duobus, & de istius pœna, vid. glo. 6. & 7. dict. l. 7. per tex. ibi.
Falsitas circa monetam commissã per aliquem, qualiter puniatur, vide glo. 1. cum sequen. l. 9. tit. 7. par. 7.
FALSVM instrumentum etiam ad defensionem licitam non est producere, etiam si quis falso instrumeto aliquem conuenerit, vid. glo. 8. l. 28. tit. 11. par. 3.
Falsum quod dicitur, & ex quibus illud ita esse perpendatur, vid. glo. 1. l. 1. per tex. ibi. tit. 7. par. 7.
Falsum ubi quæque est valde grauatur nec punitur falsarius pœna mortis, vide glo. 4. l. 6. per tex. ibi. tit. 7. par. 7.
FALSVS TESTIS, vid. infra in verbo **TESTIS FALSVS**.
FAMA publica probata, probata videtur esse scientia populi, vid. glo. 8. in medio. l. 5. tit. 2. par. 1.
Fama, & an per eam probetur legitime alienius mors, vid. glo. 1. l. 14. tit. 10. l. 14. partita. 3.
Et quid faciendum sit de bonis illius si dubitetur, an viuat necne, vid. ibi dem. in glo. 2.
Fama in antiquissimis an sufficiat ad probandum dominium, vide glossam secundam. l. 19. tit. 16. par. 3.
Fama publica an excuset illum qui ea interueniente crimine denuntiauit, vide glossam quartam. in hinc. legis sextæ. titulo decimo septimo. partita. 5.
Fama iuncta cum vno teste licet faciat plenam probationem in alijs, secus vero in causa matrimoniali, vel criminali, vide glo. 4. l. 2. tit. 10. 3. partita. 4.
Fama simul cum confessione coniugum, sufficit ad dirimendum matrimonium quando coniuges stant pro eo, vide glossam septimam. dict. l. secundæ.
Fama iuncta cum vno teste, an dissoluat sponsalia de futuro iurata, vide glossam primam, & tertiam. legis decimæ octauæ. titulo nono. partita quarta.
Fama an requiratur simul esse cum testimonio, de auditu reddito in probatione nobilitatis, vid. d. glo. 1. in fine.
Et an idem sit in probatione consuetudinis memorialis, vide ibidem.
Fama aliquando a veritate discordat, vid. glossam 2. in medio. l. 13. tit. 3. partita. 6.
Fama si non præcedat an tunc Rex, vel iudex possint ad inquisitionem procedere, vide glossam primam. l. 7. & glo. 8. l. 1. vigesimæ septimæ. tit. 1. partita. 7.
Fama mala alicuius. per se sola an faciat in dictum ad torturam, & quid si cum alijs indicijs adiungatur, vide glossam sextam. & 7. l. 1. vigesimæ sextæ. ibi.

Fama hominis seu in homine, vel fama vulgi qualiter diffinitur, vid. glo. 1. l. 1. ex tex. ibi. tit. 6. par. 7.
Fama qualis debeat esse ut sufficiat ad dandam alicui torturam, & quando, & quæ sit fama, & quæ ad ipsius probationem requirantur, vid. glo. 1. & 2. l. 3. tit. 30. par. 7.
FAMILIA, & qui dicantur de familia, & quæ proprie dicitur familia, & an istud verbum referatur ad illos qui non sunt de agnatione, & quando, vide glossam quartam. l. 1. per tex. ibi. titulo trigesimo tertio. partita. 7.
FAMILIARES clericorum an ita à muneribus sint exempti, sicut ipsi clerici, vide glossam sextam. l. quinquagesimæ primæ. titulo sextæ. partita. 1.
Familiares singulariter non gaudent dominorum privilegio, vide ibi in hinc.
Familiares Episcopi aliquid recipiendo, ob ordinando, an illi & dantes sit simoniaci, vide glossam quintam. l. decimæ septimæ. titulo 17. partita. prima.
Familiares secundum certam loci consuetudinem suspendebantur pro primo furto, glo. 20. in fine. l. 1. tit. 15. par. 2.
Familiaris dicitur ille qui salarium percipit, vel non percipit sed ibidem sustentatur, vid. glo. 1. l. 5. tit. 2. par. 3.
Familiaris dominum criminaliter accusans quæ pœna feratur, vide glo. 5. l. 6. per tex. ibi. tit. 2. par. 3. & glo. 19. l. 2. tit. 1. par. 7.
Et quid si prosequatur in eam vel suorum iniuriam, an eodem modo debeat puniri, vide ibidem. in glo. 6.
Familiares pro domino bene possunt testificare ad probandam dominum innocetiam, vid. glo. 5. l. 17. tit. 16. par. 3.
Familiares Principum grauius puniuntur ex transgressione mandati, quæ n alij, vid. glo. 1. l. 1. tit. 16. par. 3.
Familiares in comprehensantur sub generali prohibitione facta principali, vid. glo. 1. 6. l. 3. tit. 5. par. 5.
Familiaris an possit esse testis in testamento, vid. glo. 4. ad finem. l. 1. tit. 1. partita. 2.
Familiaris an dominum suum accusare possit, & quando, vid. glo. 18. 19. & 20. per tex. ibi. tit. 1. par. 7.
Familiaris domus, an & quando actione furti conueniri possit pro furto ab isto rario, vid. glo. 3. 4. & 6. l. 7. tit. 4. 3. 2. 7.
Familiaris si ad domini mandatum damnatum dedit, quis ad emendam damnit neat, vide glo. 1. l. 4. tit. 15. par. 7.
Familiares & domestici idem sunt, & qui ita dicantur, vid. glo. 6. l. 6. per tex. ibi. tit. 3. par. 7.
FAMILIARITAS, vid. in verbo **AMICITIA**.
FAMILIARIS an sit sufficiens causa ut pater filium suum vendere possit, & quid si filius sit presbyter, & quid contra, vide glossam 1. & 2. l. 8. tit. 10. 7. par. 4.
Et an propter famem possit vendere suum ascriptitium, vide in dict. glossa secunda.
Et nihil fame durius, vid. plura per glo. 4. ibidem.
Familiari iusta causa ut possessor maioris bona maioris suæ alienare possit, vid. glo. 1. col. 4. 7. col. 1. tit. 26. ar. 4.
FAMVLVS communicans cum suo domino excommunicato, an & quando peccet, vid. glo. 9. l. 3. 4. tit. 9. par. 1.
Famuli Episcoporum aliquid ab ordinando recipientes, an illi, & sic dantes sint simoniaci, glo. 5. l. 17. tit. 17. par. 1.
Famulus an teneatur domini faltem suæ præferre, vid. glo. 6. l. 2. tit. 19. par. 2. & glo. 5. l. 4. tit. 7. par. 2.
Famulus qualiter dominum defendere teneatur, & an dominus faltem suæ antepone teneatur, vid. glo. 4. l. 5. tit. 11. par. 4.
Famulus an teneatur dominum adiuuare contra Regem sicuti licet fieri vassallis, vid. glo. 13. l. 20. tit. 25. par. 4.
Famulus an teneatur adiuuare vel faltem defendere dominum suum iniuria si e pugnante, vid. glo. 3. & 4. l. 5. tit. 26. par. 4.
Famulus si mutando domini sui mandatum receperit rem commodatam a commodatario, si res pereat, cui talem, debeat imputari an domino, an vero commodatario, & quando, vid. glo. 5. l. 4. tit. 21. ar. 5.
Famulus infirmus an debeat habere salarium integrum, & cuius expensis curari debeat, vid. glo. 1. l. 7. tit. 2. par. 7.
Famulus an & quando dominum suum accusare possit, vide glossam. 5. l. 6. per illum textum. titulo 2. partita. 3. & glo. 18. 19. & 20. l. 2. per tex. ibi. tit. 1. par. 7.
Famulus qualiter dominum suum defendere teneatur, vid. glo. 1. l. 16. per tex. ibi. tit. 8. par. 7.
Et qui si famulus sit minor. 14. annorum, vid. ibi. glo. 7.
Famulus si delinquat, an pro eius delicto dominus teneatur, & quando, vid. glo. 5. l. 4. per illum tex. tit. 1. par. 7.
Famulus si domino aliquid furatus sit, an & quando actione furti conueniri possit, vide glossam. 3. 4. & 6. l. 6. decimæ septimæ. titulo decimo quarto. partita. 7.
Famulus

Septem Partitarum.

FERRE proprie dicitur cum ferro, & cum ferro, vid. glo. 5. l. 1. et
in d. 1. l. 1. par. 2.
FESTINA, VNCIA, vid. supra in verbo, ACCELERATIO.
FESTIVitates qualiter sint observanda, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Festivitates an possint de novo introduci per rectorem loci, & de curio-
nes, vide glo. 1. tit. 1. par. 1.
FESTINE AGERE dicitur, cum in causa d. l. 1. debet tamen esse post
contumacia, vide glo. 1. l. 1. tit. 5. par. 2.
FOEIVS non dicitur, antequam sit de peccato conceptus, sicut
factus penes furem, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Fox ut an dicitur natus naturae, vel in animalibus, vide d. l. 1. tit. 1. g. l. 1.
fam. in fine.
Fixus vacca, vel equus, vel alterius pecudis, an possit vsu capi per bonam fi-
dem, & si non, si penes eum fuit edius decet conceptus penes furem,
vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Ementum in litem editum penes bonam fidem possit vsu capi non est
necesse, vide ibidem in glo. 3.
FEU DATARIUS coram domino feudi in causa feudali est conven-
tus, iudice ordinario excluso, etiam si causam feudatarius clericus sit, vide
glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius rem sibi in feudum d. 1. vendere non potest, & curat de-
betne venire ad manus iudicorum, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius quia firma debeat de feudo inuestiri, & an debeat iuramen-
tum fidelitatis praecedere inuestiturae, vide ibidem in glo. 2.
Feutarius an habeat incrementum alluvionis tam lateris, quam patris,
vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius assidit a latere emphyteote, & valet argumentum de vno ad al-
ium, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius qui fundum cum animalibus recepit, si animalia meruerint
vel deteriorentur, an in feudo debeatur reddi earum estimatio, vel
detentio, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius an possit se in feudo venditorem, & si vendit, vel non
velit, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius dominum anti iurum offendere non poterit, vide glo. 1. l. 1. tit. 1.
par. 1.
Feutarius an feudo priuari possit sibi iudicio placuerit cum causa,
vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius dominum adiuvare tenetur etiam contra Regem, quando
eius dominus iniuriatur, & sine causa expressione, fuit a Rege extra Re-
gnum expulsum, & quomodo dicitur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius licet promittat servitium extraneum a natura feudi, valet
tametsi, & ab eo servari debet, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius qualiter iuramentum fidelitatis facere debeat, & an illud
per se curato remittere possit, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius ad quod debitum teneatur quando ex conventionem iuramen-
tum in iure remissum, & quid sit, & tunc ille iuramentum praestiterit cum
ad id non teneatur si contraveniat, an incidat in periculum, vide
ibidem.
Feutarius specialiter iurare debet, quoniam servitia specialia, & certe conven-
tiones interueniunt, & an fidelitatem iurare debeat quando sunt ter-
minata, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius qui fundum conditionatum, & sic ad certum servitium re-
cepit, an teneatur ad alium servitium ultra expressam, & an teneatur
ad ea quae veniunt sub iuramento fidelitatis, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius non tenetur adiuvare dominum praesentem iniuri, & hoc
quando dicitur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius an teneatur dominum suum defendere si sciat, & cognoscat
ipsum iniuriam, & alterius aduersarii sui nullitatem, vide glo. 1. l. 1. tit. 1.
par. 1.
Feutarius an omnes fidelitatem praestare teneatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1.
par. 1.
Et quid si vivus voluerit iuramentum fidelitatis praestare, an propter
culpam alij adoniam priuari possit, vide in d. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius an possit deservire per substitutionem quando ipse de iure in
feudo succedere non potest, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius si impediatur illi supervenire per quod servitium praes-
tare non possit an ex feudo sustentari debeat, & quando, vide d. glo. 1.
l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius an feudum amittat eo ipso quod est religionem ingressus, etiam
si infra annum exierit, vide ibidem in glo. 1.
Feutarius si fiat clericus an per hoc feudum amittat, vide glo. 1. l. 1. tit. 1.
par. 1.

Et an ascendentes feudatarii non in feudis descendens succedere possint
fieri, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius ex parte accusatus, cum au latere potest, & an ex accusa-
tione non possit b. t. v. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et quid si reclusus secreta doni, si el fuerit aduocatus aduersus partem,
vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et autem do priuari possit per se, litem anus elevationem contra illum si
illarum eum non nocet, vide ibidem in glo. 1.
Et quid si faciat donum in vulnere per alium, vide ibidem in fine.
Feutarius an si non optuarius possit, si dominum propter debitum incar-
ceratum a carcere non extraxit de sua pecunia, vide ibidem in glo. 1.
Feutarius an feudo priuari possit si occidat filium, nepotem, vel fratrem,
vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et an tenentur si pro dote vassalli occidat, si quoniam extraneum, vel fra-
trem, vide ibidem in glo. 1.
Feutarius si fuerit leno & consentiat ut alius eum vxore domini con-
uincatur, an propter hoc feudum amittat, vide ibidem in glo. 1.
Feutarius an anittat feudum si concubuit cum matre vel sorore domi-
ni, in propria domo domini manente, vide d. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius an feudum vendere possit, & an possit se componere cum ty-
ranno qui res feudales possidet, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius si alienet totum feudum, vel partem ipsius propter hoc amittit
totum vel partem amittit partem alienatam, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius si cum domino litiget etiam in tangentibus feudum, an tunc
etiam si iudice valeat cognoscere iudex ordinarius vel si feodum suum
disponat, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius si sit clericus, & de feudo controversia orta sit inter ipsum
& dominum, an tunc pares curiae legitimi iudices sint vel non, vide glo.
1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius an feudum anittat si propter sui culpa factus sit inutilis
ad eum, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius ignoranter vendens feudum illo non priuatur sed ei restitui
debet, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et an emptor feudi possit & tunc illud retinere sibi quousque sibi per ve-
ditorem fuerit de interesse factum, vide ibidem.
Feutarius ver deus rem domini sine consensu domini non te-
netur, contra tere, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius per quae verba excutitur poena caducitatis si feudum vendi-
derit inquitto domino, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius si committat delictum propter quod venit feudo priuandus,
tunc illud ad eius dominum reuertitur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feutarius si a feudo per dominum expellatur qualiter dominus punia-
tur, & quid contra, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
FEVDALIS RES an dicantur mobiles existentes in fundo seu
dali vel fructus reif. udalis, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
FEVDVM habet instar & similitudinem seruitutis, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feu d. vtrum sint approbata ab Imperatoribus, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feu d. ecclesia alienari non possunt de licentia legati a latere qui in hoc
nil illatueri potest, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feu tam simpliciter receptum intelligitur pro se & filij masculis licet de
h. t. l. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et quid si in receptione feudi nihil de haereditibus dictum sit, vide ibidem in
l. 1. tit. 1. par. 1.
Et an in feudo succedant spurij, vide ibidem in glo. 6.
Et an si in feudo succedant in eo, vide ibidem in glo. 7.
Feu d. alicui datum an in concessione veniat iurisdictio si de eam nihil
dicitur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feu d. datum ob causam & non dicitur pura donatio, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feu d. villa al. cui concessum an montes syluestres ibidem comprehen-
ditur, & quid in locationibus, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et in successione feudi appellatione haereditis intelligitur de filio mas-
culo, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Feu d. datum alicui de fundo aliquo cum animalibus ibidem existentibus
si animalia meruerint vel deteriorentur an in feudo debeatur
reddi earum estimatio vel deterioratio, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.

Index materiarum

Feudum dicitur a feo, quia feo dicitur in voce, et vel concubinam domini carnaliter
Et an si iuratus succedat in feudo, vid. glo. in prin. et col. in prin. l. 4. titu
l. 1. §. 4. 4.
Feudum an pertineat ad filios adoptiuos alij deficientibus, vid. glo. in
prin. tit. 1. §. 4.
Et an contractus feudi, et si a nobis vel veteris Imperatoribus
ad inuentum, vid. glo. in prin. tit. 1. §. 4. et glo. in prin. titulo. 16.
par. 1.
Et qualiter & quibus modis vassallus teneatur seruire dominum, vid. gl.
in prin. tit. 1. §. 4.
Et qualiter, & in quibus vassallus propter feudum quem habet a domi
no, tenetur, et an pro potestate, vid. d. lo. 1.
Et an idem sit dicendum in vassallis burgenibus, vel in alijs subditis
ratione iurisdictionis tantum, et ad illa onerata teneantur, vid. ibidem.
Feudum an possit dimitti per feudatarium quodcumque voluerit, &
quomodo, vid. glo. in prin. tit. 1. §. 4. par. 4.
Feudum an debeat reuocari in manibus domini quando vassallus domi
num deserere intendit, vid. glo. 8. d. 1. 7. per tex. ibi.
Feudum licet a feudatario renuntietur, non tamen ille dominum anti. qui
offendere poterit, vid. glo. 2. l. 8. ibi.
Feudum si dote est ita personalisimum ut non transeat ad heredes dan
tis neque accipientis, vid. glo. 1. l. 9. ibidem.
Feudum amittit vassallus eo ipso quod seruitium quod domino promittit præ
stare possit, vid. glo. 1. l. 1. et 2. par. 4.
Item quod vassallus non potest dare feudum nisi in mem de
ditore propter heredes & futuros, vid. ibi.
Feudum non collitur nisi quando vassallus conuincitur ex culpa digna
privacione feudi, vid. ibidem glo. 1.
Feudum an videatur dari in domini favore, vel in favorem vassalli, vi
d. d. glo. 1. 1.
Feudum an licet per dominum reuocari possit inuito vassallo, & quan
do non, vid. ibidem.
Et quando ratio feudi vassallus a domino iurare debeat etiam contra
Regem, vid. d. 1. in prin. tit. 1. §. 4.
Feudum qualiter dicitur, vid. glo. in prin. tit. 1. per tex. ibi. tit. 6.
par. 4.
Et contractus si fuit olim populo Romano incognitus, qui seruitutem
personarum sapit, vid. d. glo. 1.
Feudum debet dari liberè & gratis, sine interuentu pecuniæ, & quantita
te, & tunc proprie dicitur feudum aliter erit contractus emphyteoticus
vel in non inatus, vid. ibi glo. 2.
Feudum non potest constitui nisi in rebus solij, vel scilicet coherentibus aut
alijs que inter immobilea computantur, vid. ibi l. 1. 2.
Feudum an & quando constituere possit in annuatibus, & quando
in decurionibus, vid. d. 1. l. 1. et 2. tit. 1. §. 4.
Feudum an consistat in fructibus rei feudalis a solo separatis, vel in rebus
mobilibus excellentibus in feudo feudali, vel in castro, & an tales rei ca
ntur feudales vel non, vid. glo. 4. ibi.
Feudum cameræ quod sit, & an dominus possit illum reuocare quando ve
lit, vid. d. 1. l. 6. d. 1. et tex. ibi tit. 1. par. 1.
Et an vassallus qui a Rege tale feudum recepit possit cogere dantem, ut ei
assignet possessiones ex quibus taxatam quantitatem percipere possit,
vid. ibidem.
Feudum datum a duce ratione aduocationis, an possit reuocari per co
cedentem, & quid in feudo guardie, vel castaldie, vid. ibidem.
Feudum, honor, & terra, in quo differant, vid. glo. 3. et 4. per tex. ibi. l. 1. et
tit. 1. par. 4.
Feudum potest dari aliquando sine determinatione certi seruitij, aliqua
do vero cum ea, quod est in honore, vid. glo. 4. ibi.
Feudum francu quod dicatur, & quare sic cogitominetur, & alia plura de eo
vid. ibidem in glo. 5.
Et qui sunt eius effectus, vid. ibidem in fine.
Et an vassallus cum feudum francum recepit teneatur ad ea, quæ continet
tur in iuramento fidelitatis, vel an in totum liber sit suscipiens in om
nibus, vid. ibidem.
Et an vassallus qui promittit certum seruitium extraneum a natura feudi
illud adimplere teneatur, vid. ibidem in glo. 5.
Feudum a quibus personis dari possit, & quid hodie, vid. glo. 1. l. 3. tit. 1. 26.
par. 4.
Feudum debet dari de rebus proprijs dantis, & quid si res illa euincatur,
vid. glo. 2. d. 1. 3.
Feudum si ab ecclesia datur, an illud possit procedere in rebus solitis in
feudari vel in non solitis, & an in tali infestatione, vel reinfestatione
datione debeantur solennitates interuenire pariter in alienatione in
teruenire solent, vid. glo. 4. in prin. l. 3. tit. 1. 6. par. 4.
Et quando solus prælatus facere possit, & quid si reinfestationis fiat in
descendentibus, vid. ibidem.

Feudum non debet concedi descendenti bus illius qui ante illum tenuit
ex duobus causis, vid. d. glo. 4. col. 1. et 2.
Et quantum tempore requiratur ad hoc, scilicet, ut dicatur introducta con
suetudo in feudandi, vid. ibi dem. col. 2.
Feudum antiquum an presumatur si prælatus & capitulum in concess
sione iudicialiter teneantur, vid. ibi in fine.
Feudum potest cuiuscunque dari, etiam infanti, vel clerico, & etiam serua
si domino placeat, vid. ibidem in glo. 5.
Et quid si sit clericus in sacris, & an possit seruire per substitutum accepta
bilem domino, vid. ibidem.
Feudum antequam possit recipere ille qui est vassallus vnus, & quan
do, vid. glo. 6. d. 1. 3. per tex. ibi tit. 1. 26. par. 4.
Feudum illegitimum, quod dicatur, & in quo loco doctores iuris communis de eo
mentionem faciunt, vid. d. glo. 6.
Feudum quando recipitur a vassallo, quæ & qualiter ab eo iurari debeat,
vid. glo. 3. l. 4. per tex. in prin. tit. 1. 26. par. 4.
Et an tale iuramentum fieri possit per procuratorem, vid. ibi.
Et an ex conuentione iuramentum istud remitti possit, & quid si postea
per errorem iuret, vid. d. glo. 3. d. 1. 4.
Et an quando in concessione feudi sunt limitata seruitia, an debeat reci
piens specialiter iurare de eis implendis, ibi glo. 4.
Et an quando ista seruitia sunt limitata sunt, an tunc fidelitas iurari debeat,
vid. d. glo. 4. tit. 1. 26. par. 4.
Feudum non constituitur sine inuestitura, neque dicitur rectum neque
transmittitur etiam ad filios vassalli, vid. ibi d. glo. 5.
Et an in concessione feudi verbis inuestitura præcedere debeat rati, &
an debeat iuramento fidelitatis præcedere, vid. d. glo. 5.
Et per inuestituram an transferat quasi possessio, & quid si inuesti
tura fiat in absentia rei, an transferatur possessio, vel quid, vid. ibidem
in glo. 6.
Feudum potest dari ad certum seruitium, & an tunc teneatur vassallus ad
alium seruitium ultra expressum, vid. glo. 1. l. 5. ibi.
Feudum conditionatum quod dicatur, vid. d. glo. 1. d. 1. 5.
Et quid si in feudatione consentit in feudationibus certum seruitium im
ponere, & in vna infestatione illud omittat, an pro expresso habeatur,
vid. ibidem.
Feudum rectum, & simplex quod dicatur, vid. glo. 2. d. 1. 5. ibi.
Feudum semper presumitur concessum secundum propriam naturam
feudi nisi eius alteratio probetur, vid. ibidem.
Feudi proprietatem amittit dominus, si non sit vassallis suis fidelis & le
gatus, vid. glo. 6. d. 1. 5. tit. 1. 26. par. 4.
Et a filijs admittantur ad feudum successionem, vel filij masculi ex ea, vi
de glo. 1. et 2. l. 5. per tex. in prin. tit. 1. 26. par. 4.
Feudum æqualiter pertinet ad omnes filios masculos, & an pater possit
assignare feudum vni ex filijs suis, vid. ibi glo. 2.
Et an tunc succedant nepotes ex filio præmortuo simul cum alijs filijs,
sicut in bonis aodialibus, vid. d. glo. 3.
Feudum simpliciter acceptum intelligitur pro filijs hæredibus, & quan
do filius in feudo patris succedat licet non sit eius hæres, vid. ibidem
in glo. 4.
Feudum si ad plures hæredes pertineat, an omnes ad fidelitatem tenean
tur, & quid si ex diuisione hæreditatis ad vnum tantum pertineat, vi
de glo. 1. l. 6. tit. 1. 26. par. 4.
Feudum an reuertatur ad dominum propter culpam vnus ex vassallis, ve
quia iurare non vult vel simile, vid. ibidem.
Feudum an transeat in alios descendentes vitra nepotes quæ do aliud cau
tum non est, vid. glo. 7. d. 1. 6. per tex. ibi.
Feudum iura non semper a legibus partiarum sequuntur indistinctè,
vid. d. glo. 7. d. 1. 6. tit. 1. 26. par. 4.
Feudum, & an filius mutus, cæcus, vel aliter imperfectus in eo succedere
possit, & quando, vid. glo. 8. ibi cum sequen.
Et quid si feudum istud per substitutum impleri possit, vel quid si habeat
fratrem habilem ad hoc, vid. ibidem.
Et quid si in totum non sit imperfectus, sed aliquantulum, vid. ibi.
Et an idem sit in feudo nouo, vid. ibidem.
Feudum si sit magnum an ex eo feudatarius sustentari debeat, licet impe
dimentum superueniat per quod impediatur deseruire, vid. d. glo. 8.
& l. 1. ibidem.
Et an amens in feudo succedat, vel illi qui generare non possunt, vide
glo. 9. d. 1. 6. tit. 1. 26. par. 6.
Feudum an amittat quis ingrediendo religionem licet infra annum exeat,
vid. glo. 1. ibi.
Feudum & an in eo clericus succedere possit, & quid si feudatarius fiat
clericus an amittat feudum, vid. ibi gl. 1. 1.
Feudum cum dignitate marchie, vel alia alicui concessum, an ad hæ
res eius transeat possit, si simul cum territorio datum fuit, vid. ibidem
in glo. 1.
Et an ascendentes feudatarij in feudo succedere possint, & quando, vide
glo. 1. 1.

Septem Partitarum.

glo. d. 7. per tex. 1. d. 1. §. 6. p. 4.
 Feudum ad fratres vel ad collaterales feudatarii transeat, & quando non, vid. glo. d. 1. §. 7. per tex. ibi.
 Feudum amittit vassallus ex pluribus causis, & an ex delatione, & accensione tantum si crimen non probet, vide glossam. & cum sequenti bu. in idem.
 Feudum an amittat vassallus si secreta domini sui revelaret, vel patre suu auctario domini dederit, vel manu contra illum eleuauerit nec non percutiat, vel per aliu. u. percuti fecit, vid. ibi. glo. 4. §. 1. c. per illum textum.
 Et quid si vassallus noluit pro eo pecuniam solui epro qua ipse dominus erat in carceratus an feudo priuari possit, vide ibidem. in glo. 1. duodecima.
 Feudum an possit tolli a vassallo per dominum suum, quando vassallus h. i. u. m. vel nepotem, vel fratrem sui domini interfecit, vid. glo. 1. l. 1. per tex. in tit. 1. §. 4.
 Et an idem sit si vassallus proditorie occidat aliquem extraneum, vel fratrem suum, ad idem.
 Et quid si cum uxore volente, vel iniurta, vel cum sponsa, vel concubina concubuerit, an per hoc feudo priuari possit, siue ipsa vidua sit, vel ne, vide glo. 2. d. 1. §. 1.
 Feudum an amittat vassallus si fuerit leno, & consentiat vassalus cum vxore domini commitea u. vid. ibi. glo. 3.
 Feudum an amittat vassallus si cura, ac concumbere cum matre, vel sorore sui domini in domo domini sui manente, vide ibi. glo. 4.
 Feudum q. habet vassallus vendere n. n. potest, vid. 1. l. 1. c. per tex. ubi. tit. 26. par. 4. ubi plura de hoc congesta sunt.
 Et an in rebus feudibus habeat locum transactio, vid. glo. 1. col. 5. q. 45. l. 10. tit. 26. par. 4.
 Feudum si in totum vel in parte per feudatarium alienetur, an propter hoc perdat feudum vel partem alienatam, vide glo. d. l. 10. per tex. ibi.
 Feudum q. ab aliquo praeter scriptis potest latio longis. in tempore, & an praescriptione centenaria, & an idem sit ascendum sine feudum sit in alterius personam formatum siue non, vid. glo. 3. column. 1. c. tit. 26. par. 4.
 Et quid si dominus feudalis, in uisione n. s. t. a. c. et c. non erit, an tunc excludatur praescriptione longis. in u. in idem.
 Et an sicuti domino non praediciat praescriptio contra vassallum ita etiam non praediciat agnatus vocatus ad feudum anti. qu. n. vid. ibid. column. 4. quaest. 2.
 Et an eis praescriptione non obstante detur utilis rei uendicatio, vid. d. d. glo. 3. quaest. 11.
 Feudum assimilatur in multis naturae maioratus, vid. glo. 3. col. 1. in fine. quaest. 3. l. 10. tit. 26. par. 4.
 Feudum sui patris amittit filius si non iuret fidelitatem domino intra terminum iuris, & a quo tempore. n. p. us illud debeat incipi computari, & an idem in masculo vel in foemina. vid. glo. 4. d. 1. c. per tex. ubi.
 Et quid si antecessor fecit iuramentum pro se & successoribus suis, vide ibidem.
 Et an si inuestitura intra annum non petierit illud eius filijs & agnatis uocet quando feudum uel suu patrem, vid. ibi. in glo. 6.
 Et qui sint iudices in causa feudali inter vassallum & dominum orta, etia hodie, vid. glo. 1. §. 1. d. 1. in idem.
 Feudum si possideatur a clerico, & inter ipsum & dominum lis orta sit sic per concerne tribus ipsum feudum, an tunc pares cum iudices esse debeant vel non, vide glo. 1. d. 1. in idem.
 Et ad quem appellabitur in causis feudibus, vid. glo. 4. ibi.
 Et dominus debet in causa feudali iudicare & quando, & quid si questio sit inter duos comites vel barones, vel quid si vassalli praetendant diuersos iure, more, & glo. 5. ubi.
 Feudum an amittat ille qui propter culpam suam factus fuit inutilis, vid. glo. 7. l. 3. tit. 2. par. 5. d. 1. etiam supra.
 Et si in feudi datione ad sit deceptio ultra dimid. an iusti pretij, an talis datio teneat, vid. glo. 4. in prio. l. 7. tit. 5. p. 1.
 Feudum an amittat feudatarius quando uendit illud non intendens dominum damnificare, & quid si uendat sub conditione, vid. glo. 1. q. 6. l. 29. tit. 8. par. 6.
 Feudum, & qualiter in materia feudali intelligatur & sumatur, verbu, l. 1. rebus, u. d. glo. 1. l. 1. tit. 9. par. 1.
 Et an feudalis per te. latorem egr. possit, & an debeatur earum a. s. i. m. u. vid. glo. 3. col. 3. q. 6. d. 1. c. in par. 1.
 Feudum an possit in dotem dari & an feudum & maioratus equiparentur & sine iudicem natura, vid. glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 1. v. par. 1.
 Feudum semper praesumitur concessum secundum suam propriam naturam, nisi alter. uo probetur, vid. glo. 1. l. 1. in par. 1. c. in par. 1. tit. 1. v. par. 6.
 Et in maioribus non semper militant rationes q. in feudis, vid. glo. 1. col. 3. q. 1.

6. in si. d. 1. c. 1. par. 6.
 Et an pater succedat in feudo si pater illius non sit, vide glo. 1. l. 1. c. 1. par. 1.
 Et an mater in feudo succedat in feudo si pater illius non sit, vide glo. 1. l. 1. c. 1. par. 1.
 Et an reuenerit ad dominum si vassallus debet in prioritate, vide glo. 1. l. 1. c. 1. par. 1.
 Et an infamis perdat feudum, vide glossam de clauis. & in l. 1. c. 1. par. 1.
 Et an ex damnatione vassalli in cuius consequentiam venit a. s. i. m. u. non sit feudum ad dominum reuocatur, vel ad eius filios, vid. glo. 1. l. 1. c. 1. par. 1.
FACTA CONFESSIO, vid. in verbo, **CONFESSIO FICTA**.
FICTA TRADITIO, vid. in verbo, **TRADITIO FICTA**.
FICTA DONATIO, vid. in verbo, **DONATIO FICTA**.
FICTIO, in ore et iure uero, glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1.
 Fictiones tamen augent, & simulatae professiones nihil operantur, vid. glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1.
FIDEICOMMISSARIA LIBERTAS, vide in verbo, **LIBERTAS**.
FIDEICOMMISSARIUS, & an sententia lata contra haredem non ceat fideicommissario & quar. do, vid. glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1. §. 1.
 Fideicommissarius si de fide commissa dote uel dedit, & illa postea ad fideicommissarium reddeat, an & tunc talis dote reuocatur in fideicommissum, vide glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1. §. 1.
 Fideicommissarius si de dote ante mortem suam tunc dote reuocatur in fideicommissum, vide glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1. §. 1.
 Fideicommissarius an excludat tuos filios, an in iudicio reuocetur, vide glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1. §. 1.
 Fideicommissarius si tenetur fideicommissum restituere quod non tenetur illud sibi restituere, & quid si grauatus interim deponitur & eius bonaparte centus, vide glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1. §. 1.
 Fideicommissarius grauatus, si uerit post mortem si intret monasterium an tamen debeat ad fideicommissum restituere, vide glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1. §. 1.
 Fideicommissarius si ante restitutionem decedat eius haeres restituere tenetur, vide ibidem in glo. 1.
 Fideicommissarius quando fideicommissum restituere potest, vide glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1. §. 1.
 Fideicommissarius si transfudit eo uel restituere fideicommissum tunc illud ad haeres benetransit, vide ibidem in glo. 1.
 Fideicommissarius an fideicommissum restituere tenetur pro rebus in rem suam illius sit licet quod illud habere debeat, vide glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1. §. 1.
 Fideicommissarius si hereditatem adire nolit qualiter per iudicem debeat compelli, & an tunc si compulsus restituere debeat habere partem in rebus, vide glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1. §. 1.
 Et an hodie de iure Regni sit coactio necessaria sit an uero sine ea statim hereditas transeat ad substitutum fideicommissarium, vide glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1. §. 1.
 Fideicommissarius in uerfalis an debet habere tempus ad deliberandum, vide glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1. §. 1.
 Fideicommissarius in uerfalis an possit petere ab haerede ut faciat inuentarium, vide glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1. §. 1.
 Fideicommissarius in uerfalis an possit detrahere falcidiam si haeres non detrahit, vide glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1. §. 1.
 Fideicommissarius an ab haerede detrahere possit & quid do & quales, vide glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1. §. 1.
 Et an fideicommissarius competat beneficium, l. 1. c. de ecclo. D. l. 1. c. de adrian. tollen. vid. glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1. §. 1.
FIDEICOMMISSVM utrum decesserit sine liberis & legitimis ipsius decessentibus sine filijs fideicommissum non habet locum, vide glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1. §. 1.
 Fideicommissum in iudicio ex conjecturata mente defuncti, vide d. glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1. §. 1.
 Et an in reuentione fideicommissi in uerfalis ueniat quod haeres habuit ex pacto de reuendendo tanto a defuncto, vide glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1. §. 1.
 Fideicommissum restitutum in defectum filiorum an deficiat stantibus illis, vide glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1. §. 1.
 Fideicommissum si diuisum pro dote sit postea si dote reuocatur ad illum quilibet dedit an & tunc reuocatur in fideicommissum ac quo dos extra sit, vide glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1. §. 1.
 Et an in haeres restitutum dote in percuterit, & an tunc reuocatur, vide glo. 1. l. 1. c. in par. 1. tit. 2. par. 1. §. 1.
 Et an locus si fideicommissio quando in status fuit per se eius mortem grauatur restituere et si postea suo haeres & quando & qualiter hoc pro

Index materiaram

cedat, & in quibus, vid. glo. l. 10. per text. ibi tit. 4. par. 6.
Et an iur. p. tendi de eodem committum ad heredes fideicommissarii rursus mittitur quando fidei committimus ante gratuatum decessit, vid. glo. l. 10. dicit. l. 10.
Fideicommissumve relictum possit an necessarium requiratur heredes institutio, & quid hodie, vid. glo. l. 14. tit. 5. par. 6.
Fideicommissum per quem verus conquisitor possit, vid. glo. l. 3. d. l. 14. per text. ibi.
Fideicommissum debet restituere statim, vel post tempus, ad testatoris voluntatem, & quid si grauatim interim deponatur, & bona eius publicentur, vid. glo. l. 10. d. l. 10.
Et quid si grauatim restituere hereditatem in tunc monasterium, an substitutus possit ante ipsius mortem petere fideicommissum, vid. ibidem.
Fideicommissum relictum simpliciter post mortem aliquorum an intelligatur post mortem omnium, vel an substitutus admittatur statim ad partem cuiuslibet morientis, vid. ibidem.
Fideicommissum indubio videtur relictum ab ipso instituto licet post eius mortem relictum paratur, vid. d. l. 10. d. ad finem.
Fideicommissum relictum post certum tempus, vel sub conditione an possit restituere diem, vel pendente conditione, an possit restituere diem, an pendente conditione, vid. glo. l. 10. d. l. 14. tit. 5. par. 6.
Fideicommissum potest relinqui ab illis qui testamenti factionem habent, vid. glo. l. 5. d. l. 14.
Fideicommissum quibus fieri possit, & quid si relinquitur omnibus hominibus alicuius civitatis, vid. glo. l. 10.
Fideicommissum si relinquitur canonicis alicuius ecclesie an ipsis, vel ecclesie relictum esse videatur, vid. ibidem.
Fideicommissum vniuersali relictum an incapax instituto, quando in totum erat incapax, an valeat, etiam si statim grauetur restituere, & quid de iure de rebus, vid. glo. l. 14. tit. 5. par. 6.
Fideicommissum debet ab heredibus fideicommissarii restituere, si grauatim antea decessit, vid. ibidem. in glo. 8.
Fideicommissum quando restituatur alicui, quæ in tali restitutione emanant, vid. glo. l. 9. ibidem.
Fideicommissum non si viuentis fideicommissario sit delatum an transmittatur ad heredes, vid. ibidem. in glo. 10.
Fideicommissum conditionale ante euentum conditionis nunquam transmittitur, etiam si esset de liberis ad liberos, vid. ibidem.
Et an ius fideicommissi vniuersalis cedi, & delegari possit, vid. ibidem.
Et an procurator ius rem suam possit fieri restituere fideicommissi, vid. ibi.
Fideicommissum debet ab herede restituere qui si nolit, iudicis officio compelli debet & qualiter, & an quantum coactus restituat, debeat habere quantum rebeilianciam, & an tunc perdat ius dicendi nullam fideicommissum, vid. glo. l. 10. d. l. 14.
Et an hodie stante lege ordinamenti hæc coactio necessaria sit, an vero ipsa tollente adire, statim hereditas transeat ad substitutum fideicommissum, vid. glo. l. 10.
Fideicommissum vniuersale an conferretur pro testamento ex causa preteriti in uel de rebus, vid. glo. l. 10. d. l. 14. tit. 5. par. 6.
Fideicommissum an quibus relinqui possit, vid. glo. l. 14. tit. 9. par. 6.
Fideicommissum an an iure inquisi possit, vid. glo. l. 14. tit. 9. par. 6.
Et in fideicommissis præ dominatur mens & voluntas testatoris, vid. glo. l. 3. col. 2. d. l. 14. tit. 5. par. 6.
Fideicommissum an debeat ab herede hereditatis nisi hereditas hereditas non roget si a primo testatore sibi rogatum fuit, vid. glo. l. 4. tit. 9. par. 6.
Fideicommissum non inatim relinqui non potest a persona non honorata, nisi si p. teacat fortunæ ille succedat, præter uicium testatoris, vid. glo. l. 10. d. l. 4.
Fideicommissum vel reatum conditionale an ad heredes transmittatur a recc. natio sit inq. lenientia, vid. glo. l. 4. per text. ibi. tit. 9. par. 6.
Et an princeps sine causa possit auferre ius iurium fideicommissi, vid. glo. l. 2. col. 2. d. l. 14. tit. 9. par. 6.
Fideicommissum an valeat quando pater aliquid filio spurco relinquit, stantibus filiis, si legitimis, & rogatur alteri restituere, vid. glo. l. 10. tit. 13. par. 6.
FIDEI VISSIO militum qui debent esse occupati in Regis seruitio, an teneat licet ipsi huic privilegio renuntent, vid. glo. l. 10. tit. 12. par. 5.
Fideiussio Episcoporum, vel clericorum si ab eis facta sit an illos obliget, & ex quibus solvere possint & teneantur, vid. ibidem. in glo. 3.
Fideiussio mulieris in quibus casibus valeat, & quando, & qualiter, & quibus incurrantur heri possit, vid. glo. l. 1. ibi.
Fideiussio mulieris facta pro marito non tenet ipso iure, etiam si præcedat uelle ipsi renuntiare, vid. ibidem. in glo. 6.
Et an possit huic beneficio in isto casu renuntiare, & quid si sibi in iuramentum

renuntiare, vid. glo. l. 6.
Et quid si renuntiat fiat coram testibus scriptura non interueniente, an valeat quod operetur, vid. ibidem.
Fideiussio mulieris an teneat quando pro fideiubendo precium recepit, & quale istud precium esse debeat, vid. ibidem. in glo. 9.
Et quid si uelita fuerit uelle viri animo decipiendi, vid. ibidem. in glo. 10. per illum text. ibi.
Fideiussio an teneat quando fideiussor in plusquam principalis fuit obligatus, & ex quibus hoc expendantur, & quando istud non procedat, vid. glo. l. 7. per text. ibi. tit. 12. par. 7.
Fideiussio an teneat quando principalis promissit, non conuersum frumenti, & fideiussor promissit æstimationem eorum vel si principalis promittat factum & si fideiussor pecuniam, vid. glo. l. 7. ibidem.
Fideiussio an teneat saltem in tantum quantum principalis, quando fideiussor plus se obligauit quantum principalis, vel an tunc ad nihilum teneatur, vid. ibidem. in glo. 7.
Et quid si fideiussor in diuerso loco dare promissit, an & quando tunc fideiussio ualeat, vid. ibidem. in glo. 3.
Fideiussio facta in causa criminali, an duret mortuo fideiussore, & quid in causa civilis, vid. glo. l. 16. tit. 13. par. 5.
Fideiussio mulieris etiam ob piam causam factam non ualeat, & quid si fiat pro redimendo patre capto in carcere, & an tunc teneatur renuntiare uel iuramentum sub exheredationis pena, vid. glo. l. 18. tit. 7. par. 6.
Fideiussio qualiter concipi debeat cum quis criminaliter accusatus relaxatur sub fideiussoribus, vid. glo. l. 5. in fine. l. 6. tit. 1. par. 7.
FIDEI VISSOR si sit clericus alicuius laici, an iudex laicus illum compellatur a factu facere, vid. glo. l. 4. tit. 6. par. 1.
Fideiussores dicuntur pariter suscipientes paruulos de sacro fonte quantum ad eos erudiendos, vid. glo. l. 6. tit. 4. par. 1.
Fideiussor si soluet debitum contrarium ex administratione rerum publicarum recte poterit ordinari, licet de presenti non soluat, vid. glo. l. 2. in fine. tit. 6. par. 1.
Fideiussor an sine dandi ab illis qui tutelam suscipiunt, vid. glo. l. 6. ad finem. tit. 5. par. 2.
Fideiussor de iudicato soluendo ante finitam litam bene admittitur potest uero non, vid. glo. l. 4. tit. 2. par. 1.
Fideiussor res minorum qui pro eo promiserit solvere, si in sententiam arbitri non consenserint, an teneantur si minor, sententiam noluerit parere, vid. glo. l. 3. tit. 4. par. 3.
Fideiussor qui de uoluntate debitoris iurauit quod pro eo soluit an ex tali iuramento habeat regressum contra debitorem, vid. glo. l. 7. tit. 11. par. 3.
Fideiussor an possit esse testis in causa sui debitoris principalis, vid. glo. l. 2. tit. 6. par. 1.
Fideiussor dandus est creditori per debitorem si terminus solutionis per pro occupante quam iussit pro eo iuramento, vid. glo. l. 1. tit. 1. par. 3.
Fideiussor si se obliget ut principalis an & tunc ipse & principalis dicantur duo coram, vid. glo. l. 1. tit. 8. par. 3.
Et an & quando possit fideiussor prius conueniri, vid. ibi.
Fideiussor qui promissit pro venditor aliquid faceret, factum suum promittere uideatur, id est, se curaturum, & c. vid. glo. l. 2. tit. 8. par. 3.
Fideiussor qui pro aliquo intercedit etiam sine ipsius rogamine habet contra eum actionem mandati si illud sibi impediatur, vid. ibi. in glo. 3.
Fideiussor si agat actione mandati contra minorem an minor possit contra eum petere restitutionem, vid. glo. l. 59. tit. 8. par. 3.
Fideiussor quando possit accedere in contractibus minorum, vid. glo. l. 9. dicit. l. 59.
Fideiussoria obligatio tanquam accessoria rei coheret, vid. glo. l. 6. l. 6. tit. 13. par. 3.
Fideiussor simpliciter promittendo uideatur promittere eodem modo quo principalis, vid. glo. l. 14. l. 70. tit. 13. par. 3.
Fideiussor an possit se obligare in ducendum causam quam principalis, vid. d. glo. l. 4.
Fideiussor utrum si qualiter se obligare possit pro tutore & an ipsum facit executio prius quam tutore excusso, vid. glo. l. 1. tit. 13. par. 3.
Fideiussor si iussit familias pro mutuo ab ipso recepto an ad aliquid teneatur & quando, vid. glo. l. 4. per text. ibi. tit. 1. par. 1.
Fideiussor qui a debitoro principali pro indemnitate pignum recepit, eo pacto, ut infra certum tempus illum ab obligato non extraxerit, si pignus sic datum sit suam an tale pactum teneat vel non, vid. glo. l. 4. tit. 5. par. 5.
Fideiussor idoneus non est homo cauiosus vel ille qui sine litigio nauquam soluit, vid. glo. l. 14. tit. 5. par. 5.
Fideiussor an possit conueniri in loco domicilii rei principalis quando reus promissus soluet, principali & non soluit, vid. glo. l. 4. tit. 5. par. 5.
Fideiussor

Septem Partitarum.

Fideiussor ad certam diem aliquem in iudicio sistere promittit, si ad illam diem non fuerit solutus, sed post duos vel quinque dies post eam solutus, an in poenam incurrat, vid. glo. l. 3. per tex. il. l. tit. 11. par. 1. 5.

Et quid in causa criminali si aliquis sub poena aliquem in iudicio sistere promittit, vid. glo. l. 1. d. l. decima septima. titulo duodecimo. partita quinta.

Fideiussor est nomen generale, & qualiter diffiniatur illud sumendo in specie, vid. l. 1. d. l. tit. 1. par. 5.

Fideiussor dicitur quando quis rogatus vel cum mandato fideiubet, spō for vero dicitur quando sine eo, vid. ibidem in glo. 3.

Fideiussor an dicatur ille qui promittit soluere nomine alicuius simpliciter, vid. d. glo. 3. d. l. tit. 1. par. 5.

Et quid si quis pro uno fideiubere pro aliquo, an sine illo se obligare teneatur, vid. ibidem.

Et an ille qui habet mandatum de fideiubendo videatur etiam habere de se, quod, vid. ibidem.

Fideiussor an possit pecuniam recipere pro fideiubendo, vid. ibidem in glo. 1. 4.

Fideiussor an possit esse miles. Et quid si privilegio sibi competentem renunciet, vid. glo. l. 2. tit. 12. par. 5.

Et quid in Episcopis, clericis, vel religiosis & an fideiubere teneantur, & quid si de facto fideiusserint an obligentur ex fideiussione saltem ut solvant ex bonis patrimonialibus, & ex redditibus Episcopatus, vide ibi glo. 3.

Et an & in quibus casibus mulieres fideiubere possint, & quibus concurrentibus, & interuentibus & qualiter, vid. glo. l. 1. ibidem.

Et an cum fideiubet presumatur certi iurata, & quid si iuret fideiussione, vel illud asserat notarius, vid. ibi in glo. 4.

Et an talis renuntiatio velletiani aliquid operetur si velit pro marito fideiubere, vid. ibidem in glo. 6.

Et an possit huius beneficio in toto casu renuntiare & quid si iuramentum interuenit, vid. d. glo. 6.

Et quid si postquam adiecit actum illud reiterauit, vid. glo. l. 7. ibi per illum texum.

Et quid si mutui sit datum pretium pro fideiubendo, & quale pretium illud esse debeat, vid. ibi glo. 9.

Et quid si accepit vellem in idem animo decipiendi, vid. ibidem in glo. 10. per illum texum.

Fideiussor minoris an pro eo obligetur si dolus interuenit, & quando, vide glo. l. 4. per texum. tit. 11. par. 5.

Fideiussor minoris an obligetur si contra eius gestus per minorem fuit nullus ex aliqua causa, vid. ibi glo. 3.

Et quid si minor esse restituit quod minori pretio vendidit, an tunc teneatur fideiussor emptionis, vid. glo. l. 4. d. l. 4. tit. 10. duodecimo. partita quinta.

Et quid si minor ageret iure communi tanquam deceptus ultra dividiam, an tunc fideiussor emptionis possit conueniri, vid. ibidem.

Fideiussor an possit accedere citi. si obligationi tantum, vel pro eo qui teneatur officio iudicis, vide glo. l. 1. secundam. l. quintam. titulo duodecimo. par. 5.

Fideiussor an possit accedere obligationi qua quis tenetur ad factum, vide d. glo. 2. ad finem. & glo. 1. & 7. 101.

Fideiussor an accedat pro eo contra quem potest peti in integrum restitutio, vid. ibidem.

Fideiussor quare non vitur exceptione rei quando reus tantum naturali ter obligatur, vide d. glo. 7. d. l. 5.

Et quid si furti ignorans se accedere naturali tantum obligationi an tunc possit excipere, vid. ibidem.

Fideiussor an obligetur ex pacto nudo vel ex simplici promissione, si ante hodie lege ordinamenti, vel an requiratur quod obligetur verbis & interueniente scriptura, vid. l. 1. d. l. tit. 12. par. 5.

Fideiussor si in plus se obligauerit quam principalis an fideiussio valeat, & quando, vid. glo. l. 6. 7. ibi d. 11.

Et ex quibus colligatur fideiussorem se in plus obligare, vid. d. gl. l. d. l. 7.

Et quid si principalis promittat. 10. corbes fruuenti & fideiussor promittat eorum estimationem an teneat fideiussio, vid. ibidem.

Fideiussor bene potest promittere pecuniam quando principalis promittit factum, vid. ibi d. 11.

Et quando fideiussor plus promittit quam principalis an tunc debeat at tendi an scilicet vel ignorare, retineat, vid. d. gl. l. d. l. tit. 12. par. 5.

Fideiussor quomodo in plus obligatur quam principalis an in nihilum teneatur vel saltem in eo tantum quod principalis tenebatur, vid. ibi d. in glo. l. 2.

Et quid si in diuerso loco dare promittit an & quando tunc fideiussio ex hoc vitietur, vid. ibi d. in glo. 3.

Fideiussores plures si simpliciter recipiantur non tenentur quilibet in soli-

pum sed pro virili, secus tamen si in solidum se astringerunt, vid. l. 1. ibidem.

Et an quando sunt plures fideiussores vnus ex eis teneatur denunciare creditorem quod conueniat fideiussorem in parte sua si dabitur inram fidei non soluendo, & quid si tunc creditor illud non fecerit, vid. ibi d. n. in glo. 4. & 7.

Fideiussores simpliciter accepti si omnes sunt soluendo a quolibet debitor pars sua peti, & an idem sit in fideiussoribus de iudicato soluto, vid. d. glo. 5. d. l. tit. 12. par. 5.

Et qualiter creditor agat contra plures fideiussores quando scit vnum ex eis non esse solutum, vid. d. glo. 5. ad medium.

Et quid si alii tres fideiussoribus sint presentes aliqui vero absentes, an tunc sit diuisio locus, vide d. glo. 5. in medio.

Et quid si plures fideiussores non fuerint simul recepti sed vnus hodie aliter ex interuallo, an illi inter se habeant beneficium diuisionis ac si simul recepti essent, vid. ibi ad finem.

Et an fideiussores diuersorum habeant illud beneficium diuisionis, vide ibidem.

Fran fideiussor qui non potest effectu aliter conueniri an faciat licum huic beneficio, vid. ibidem.

Fideiussor si effectus sit pauper, an hoc imputetur alijs fideiussoribus, vel creditoribus, vide glo. l. 1. quartam, septimam, & octauam. d. l. 8. tit. 12. partita 7.

Et quid si duo fideiusserint distributim, vnus in 30. alius in residuo, & ille qui in 30. fideiussit non sit soluendus, an alter teneatur in solidum, vide d. glo. 8.

Fideiussor non debet prius conueniri quam principalis & quid si de hoc non opponat, vid. glo. l. 1. d. 3. 1. 9. b. per illum texum.

Et quid si notorium sit principale non esse soluendum, vid. d. glo. 2.

Fideiussor an teneatur ad id quod principalis quando ipse decem sine herede, vid. ibi d.

Fideiussor si te obliget vt principalis, an tunc prius necessaria sit excusio principalis, vid. ibidem.

Et quid si principalis habeat bona alibi quam in loco domicilij vel vbi co traxit, an illa prius distendi debeant ante quam petentiatur ad fideiussorem, vid. ibi d.

Fideiussor cum conuenitur an prius possit obijcere creditori vt pigmus debitoris quod habet prius vendat, vid. glo. 5. d. l. 1. tit. 12. par. 5.

Et quid si plures se obligent ad faciendum aliquid ita vt quilibet teneatur in solidum, an dicatur duo rei debendi ac si promiserint aliquid d. 1. vid. glo. l. 1. tit. 12. par. 5.

Et an inter plures correos qui promiserunt aliquod factum habeat locum beneficium diuisionis, vid. d. glo. 2.

Et quid si duo fideiussores se obligauerunt per instrumentum habentem executionem paratam an tunc beneficium diuisionis illis competat, vel quilibet ex eis teneatur in solidum, vid. glo. 4. d. l. 10. tit. 12. par. 5.

Fideiussores an possint renuntiare beneficio diuisionis de quo in authentico. l. 2. C. de fideiuss. vid. d. glo. 4.

Fideiussor in solidum non teneatur ad partem correi quando sunt plures si ille sit soluendus, vid. ibi d. in glo. 5.

Fideiussor qui pro alio soluit potest petere cessionem sibi fieri & quid si non statim sed post interuallum petierit, vid. glo. l. 1. d. l. 1. tit. 10. tit. partita 5.

Et quid si creditor nolit hanc actionem sibi cedere, & quo iure agat contra eum, vid. ibi d. in glo. 2.

Et debet illam sibi cedere etiam contra debitorem principalem & debet cedere etiam actiones personales, sed etiam iura pignorum & hypothecarum, vid. ibi d. glo. 3.

Et quando ei obliet exceptio cedendarum actionum cedere, si nolit cedere, vid. ibi d.

Et an ista exceptio si obliet quando fideiussor erat obligatus per instrumentum generatum, & qualiter hoc procedat, vid. d. glo. 3. col. 1. 1. titulo 12. partita quinta.

Fideiussor an possit petere vt sibi ostendatur & exhibeatur instrumentum debiti principalis, vid. d. gl. 3. col. 1.

Fideiussor an possit petere cessionem actionis, contra tertium possessorem & quando non, vid. d. glo. 3. col. 2.

Fideiussor an possit huius beneficio cedendarum actionum renuntiare, vide d. gl. 3. col. 1. ad finem.

Fideiussor si generaliter renunciet beneficio fideiussorum, an per hoc excludatur beneficium cedendarum, vid. ibi d.

Fideiussor si tenetur vt generalis tenentur ad gum aut lio an per hoc excludatur exceptio cedendarum, vide ibi d.

Fideiussor qui totum soluere tenetur ubi actione contra coram debitoribus illos in solidum vel pro parte possit conueniri, vid. ibi d. in glo. 4.

Et an creditor teneatur omnius quod habet cedere heredi quanto si soluitur, & licet an alios confideiussores conueniri possit in solidum, vide ibi d. in glo. 5.

Index materiarum

Fideiussor solvens in dubio videtur solvere pro sua obligatione, & ex in-
terdum potest sibi fieri coisio, vid. ibi p. 17.
Fideiussor quando licet soluat illud à principali recuperare non possit, &
in quibus casibus, vid. glo. 1. & 2. per tex. ibi tit. 1. par. 5.
Fideiussor quando potest compelli reum v. ante solutionem liberet eum
à solvendo, vid. glo. 1. & 2. per alium tex.
Fideiussor ditorum correctionem si reus ex eis dilapidat bona sua, an ipse
tunc possit agere contra reum, vid. glo. 2. l. 4. tit. 1. par. 5.
Fideiussor quas actiones opponere possit, in fauorem rei principalis si li-
las sciat, vid. glo. 1. & 2. l. 5. b.
Et an sententia lata in fauorem rei principalis profit fideiussori suo, &
quomodo, vid. glo. 4. d. l. 5. tit. 1. par. 5.
Fideiussor potest vti exceptione reo competentem si reus nolit de ea
vti, vel non sit usus eius non possit, vid. glo. 5. d. l. 5.
Et an fideiussor gaudeat tali exceptione etiam si obtulerit se ad fideiuf-
sionem cum non esset rogatus, vid. ibidem.
Fideiussor potest opponere exceptionem etiam reo invito, vid. glo. 5.
Et tenetur reus ore fideiussori probationes ad exceptiones quas oppo-
nere vult, vid. ibidem.
Fideiussor potest petere à reo etiam pendente lite vt det sibi expensas ad
litam, siue pecuniam pro expensis, vid. ibidem.
Et quid sit exceptio quæ à principio competit tam reo quam fideiuf-
sori pro celebratione deorum, vid. ibidem.
Et quando valeat pactum de non petendo, fideiussori factum, & quid si
fideiussor sit, vid. ibidem in glo. 6.
Fideiussor an possit opponere de exceptione personali competenti peten-
tiam d. l. 1. tit. 1. n. 1. vid. ibi glo. 9.
Fideiussor an possit agere contra debitorem principalis si illum non cer-
torum, si tunc videretur personalis, vid. glo. 1. d. l. 5. tit. 1.
Fideiussor si decedat eius hæredes ita sicut ipsi sunt obligati pro reo, vid.
glo. 1. per tex. ibi tit. 1. par. 5.
Fideiussor an liberetur morte reiprincipalis, vid. d. glo. 1. d. l. 16.
Et quid si aliquis sub pœna fideiussit reum criminis ad certam diem in iu-
dicio sit, si non sit in iudicio non pœnam incadat, & a iudice
iudicandum in casibus, vid. glo. 1. d. l. 17. & glo. 5. l. 1. tit. 1. par. 5.
Et quid si tunc fideiussor in reum illius iure, an aliquam dilationem habe-
re possit, vid. glo. 1. d. l. 17.
Fideiussor an possit reum defendere in quocumque crimine vt à pœna li-
beretur, vid. glo. 1. d. l. 17. tit. 1. par. 5.
Fideiussor si in pœna reo incidit eo promissit aliquam ad iudicium trahere
sub pœna, & non adauxit, an pœna illi applicetur, vid. glo. 1.
l. 1. tit. 1. par. 5.
Fideiussor an teneatur ad pœnam si impedimentum interuenit tempore
mora purganda, si pœna erat iam commissa, vid. glo. 1. d. l. 17. tit. 1. par. 5.
Fideiussor tenetur ad pœnam si reum non adducat ad diem promissit
satisfacere, si in iudicio sit, siue iudicis arbitrio iudicis in pœnam
contemneret, vid. glo. 1. d. l. 17. tit. 1. par. 5.
Fideiussor liberatur à dote si nec scum non esset per scripturam vel ad
diem obligatus, creditor lib. non tenetur intra duas mentes vt reum ex-
libeat, & quando hoc procedat, vid. glo. 1. d. l. 17. tit. 1. par. 5.
Et quid si esset per scripturam obligatus, vid. d. l. 17. tit. 1. par. 5.
Et quibus fideiussor factis vt lib. reus sit reuocatum, an per hoc
iure cadat à iure suo, vid. glo. 5. ad finem l. 1. tit. 1. par. 5.
Fideiussor liberatur à dote si debitor principalis, vid. glo. 1. d. l. 17. tit. 1. par. 5.
Fideiussor an liberetur per nouationem obligationis postea legitime fa-
ctam, vid. glo. 1. d. l. 9. tit. 1. par. 5.
Et an acceptilatio facta reo pro fideiussore & contra, & quid si fa-
cta sit ex causa onerosa, vid. glo. 1. d. l. 17. tit. 1. par. 5.
Et an liberatio facta in fauorem creditorum pro fit fideiussori, vid. glo. 5.
d. l. 12. cum alijs ibi.
Fideiussor quando ab hærede in litis sub conditione dari debeat, &
quid si sit institutus illum non habet neque dari possit, an tunc suffi-
ciat si tutoriam cautionem dederit, vid. glo. 1. d. l. 17. tit. 4. par. 6.
Fideiussor si non habet unde solvatur possit si tunc poni in carcerem,
an possit vendere bona sui principalis, vide glo. 1. d. l. 6. titulo septimo.
partita. 6.
Fideiussor an debeat à tutore dari etiam si tutor diues sit siue sit legitimus
siue datiuus, pater, vel patronus, vide glossam quintam. l. 9. titulo. 16.
partita. 6.
Fideiussor tutoris an teneatur de gessis ab ipso tutore post minoris puber-
tatem, vid. glo. 1. d. l. 12. tit. 1. par. 6.
Et bona fideiussorum & hæredum tutoris sunt tacite obligata minori, vi-
de glo. 1. d. l. 12. per tex. ibi. tit. 1. par. 6.
Fideiussor in causis criminalibus qualiter accedat, & quomodo & quan-
do accusatus de crimine sub fideiussoribus relaxari debeat & quando,

& al. in hoc, vid. per glo. 4. & 5. l. 16. per tex. ibi. tit. 1. par. 7. & glo. 1. in
v. in reo, n. 1. tit. 1. & l. 1. in reo, n. 1. ibi. par. 7.
Fideiussor accensati qualiter teneatur si reus aufugiat in quacumque causa
illius in fideiussore & quando debeat ei eadem pœna quod reo datur, &
quid si in iudicio sit promissit, vid. glo. 1. d. l. 10. tit. 2. par. 7.
Et quæritur iudex contra eum agere possit, vid. ibi. glo. 3.
Fideiussor si principalem in carcere presentauerit, & ipse inde aufugiat, an
licet non teneatur restituere, vid. & quid si fideiussor velit in se iure-
condemni defendendi reum, vid. glo. 3. d. l. 10. tit. 2. par. 7.
Et an possit pœna corporali puniri, & quando, vid. ibi. glo. 5. & 6.
Et an pœna pro se fideiussore mandare videatur, vid. glo. 1. d. l. 3. tit. 1.
partita. 4.
FIDELITAS vassalli habet duas habenas, vid. glo. 3. l. 4. tit. 26. parti. 4.
Fidelitas an debeat ab omnibus hæreditibus feudari præstari & quid si ab
vno ex eis non præstetur, an hoc alijs præiudicet, vid. glo. 1. l. 6. tit. 26. p. 4.
Fidelitas scilicet quæ dilatat gloriam populi, quæ pacem firmat, & terro-
rem incutit in malis, vid. glo. 7. in prohemio. tit. 2. par. 7.
FIDELITAS, vidan verbo, FIDES, & verbo, FIDELITAS;
FIDES requiritur in adultis qui in ætate baptizantur & debent in
eam intrare, glo. 1. l. 5. tit. 4. par. 1.
Fides quid sit & ad qua in hoc, vid. glo. 2. l. 2. tit. 4. par. 1.
Fides est credere quod non vides, glo. 1. l. 7. tit. 5. par. 1.
Fides aliquando non datur in iuramento Regis, & eius proprietas, vi-
de glo. 7. l. 1. tit. 8. par. 2.
Fides etiam hostibus seruanda est, vid. glo. 2. l. 1. tit. 2. par. 1. & glo. 5. l. 2.
tit. 16. par. 7.
Et quam in non, vid. glo. 1. ibi iuncto illo tex.
Fides thori coniugalis si in iudicio castitati, esseque secunda castitatis spe-
cies, & ad commendanda est, l. 1. d. l. 3. tit. 7. par. 4.
Fides inquam se extendit ad facta, vid. glo. 1. d. l. 2. per tex. ibi. tit. 10.
partita. 5.
FIDELITATIS IVRAMENTVM, vide in verbo, IVRA-
MENTVM.
FIDELITAS non dicitur possessio quæ debet fieri per dispensationem, vid. glo.
1. in medio. l. 2. tit. 1. par. 1.
FIDELITAS maior debet in re præstari in Regni successione, & quid in
Regno Francie, vid. glo. 1. in principio. l. 2. tit. 15. par. 2.
Fides potest de consuetudine in Regno succedere, quæ consuetudo in
alio reo debet, vid. ibi. glo. 1.
Filia & quando debeat à patre dotari, & quid in filia naturali tantum,
vid. glo. 1. d. l. 8. per tex. ibi. tit. 1. par. 4.
Et quid ad alios datur vt in gradatur religionem, vel si sine patris sui
consensu nuptias, vid. ibidem.
Filia non potest contra compelli vt eam doret, & quando, vid. glossa
n. 1. in l. 1. tit. 1. par. 4.
Et ad hanc tenetur in filia vero catholica an vero tunc etiam si si-
cilia non ad hanc tenetur, vid. ibi. glo. 1.
Eius dote, an dote patris an à matre, vel à matre dotari debeat, vid. ibi.
l. 1. tit. 1. par. 4.
Filia in matrimonium cum solemnitate nuptiarum contractum libera-
tur à dote, & pater, neque in dote aduentitia filie pater habebit
quintam, vid. l. 1. d. l. 5. cor. 2. in l. 1. tit. 17. par. 4.
Filia si bene uoluerit patri in quibuscumque bonis, & etiam in dignitatibus,
rebus, an non, vid. glo. 1. d. l. 6. tit. 16. par. 1.
Filia si penes patrem habeat bona matris vel alia aduentitia si & tunc pa-
ter pro ea dorem dederit, an videatur illam sibi dare de bonis proprijs
vel filie, & quid facere debeat tunc, vide glo. 2. l. 2. tit. 1. par. 4.
Filia nolens matrimonium contrahere cum aliquo an pater faciendo in
hoc quod sit esse liberetur à pœna quam promissit, si illud ita non es-
set, & an liberetur ab arrarum præstatione, vid. glo. 1. d. l. 8. titulo. 18.
partita. 3.
Filia quæ semper solent obedire parentibus in nuptijs contrahendis, vi-
de, d. glo. 1. in fine.
Filia an possit simul cum patre se altero subijcere, & in seruitutem redigi,
vid. glo. 1. d. l. 9. tit. 18. par. 3.
Filia quæ per vim & metum patris contraxit, an tale matrimonium te-
neat, vid. glo. 1. d. l. 1. tit. 1. par. 4.
Filia licet de iure civilis cogitur accipere sponsum filii à patre datum, secus
tamen est de iure canonico, glo. 1. d. l. 10. tit. 1. par. 4.
Filia an possit à patre exheredari eo quod inuito ante. 25. annum cum ali-
quo matrimonio contraxit, saltem quando pater illam cum alio digno
maritare voluit & ipsa noluit, & ipsa postea indignum elegerit, vid. l.
4. tit. 1. l. 1.
Et quid si matrimonium clandestine contraxerit an tunc stare lege i au-
ri, illam exheredare possit, vid. ibi. glo. 1. in fine.
Filia si quando contrahit matrimonium verba non proferat, sed tantum
pater pro ea, & ipsa consentit se subijcere, an matrimonium teneat,
vid. glo. 7. l. 5. tit. 1. par. 4.

Septem Partitarum.

Filia sic contrahat marit nonium clandestine an subdoto. p. anis lega. ibi. vide glo. 3. tit. 4. part. 4.

Filia an possit in autinoniam contrahere sine patris i. etia licet lex civilibus contrarium disponat sine metu p. an. vide ibidem.

Filia an sit emancipata neque ne veim potestatem patris vel aui neque ne, an veniat hoc in consideratione v. d. sibi data videatur profectitia vel ad a. i. t. r. i. vide glo. 1. tit. 4. part. 4.

Et an descendentes ex filia sine sint masculi sine fin. in fundo sicce dere poss. vide glo. 2. ad finem. & ibi glo. 6. per text. d. l. 1. p. 6. v. 4.

Filia si renuntiat iuxta formam capituli quamvis pactum, de pacis ob. 6. an talis renuntiatio recusetur per. h. inquam. C. de re. v. c. de i. vide glo. 3. ad finem. d. 7. tit. 4. part. 4.

Filia vidua ex f. chs. an debeat de communi pecunia dotata, quando erit soluta. m. u. honorem, vide glo. 1. d. 2. tit. 4. part. 3.

Filia si a patre detur post mortem matris suae, an tunc pater de suo vel de communibus bonis dotare videatur, & possit. vide ibidem.

Filia si al unde bona habeat, si a patre detur, an ex bonis filii patris dotata intelligatur, vide glo. 1. d. 2. tit. 4. part. 4.

Filia si a patre vel matre iniuste exhaereditur, poterit eorum testamentum dicere nullum & idem querere. vide glo. 2. d. 1. tit. 7. part. 4.

Filia an teneatur restituere velesia. sub exhaereditio is p. an. v. p. pro patre nec carcerat. vide in bea. v. d. glo. 1. d. 4. tit. 7. part. 4.

Filia quando dicatur competenter dotata per patrem, vide glossam quartam, legis quintae ibi.

Filia quae luxuriosam vitam elegit sicutante, siue postea, annum, an a patre exhaereditari & quando, & qualiter possit, & an in hoc, v. per. d. 1. 5. N. 6. d. 1. tit. 7. part. 4.

Filia an possit exhaereditari a matre, si mater etiam meretrix sit, vide ibidem in glossa septima.

Et quid si mater vel ipsa filia sint iam correctae, vel emendatae, vide ibi in dicta glossa septima.

Et an tunc a patre dotatai vel alimentari debeat, & an exhaereditari ab eo possit, vide ibidem.

Filia intra quantum tempus maritari debeat, vide gl. 8. d. 1. 7.

Filia contra ens matrimonium cum indigno possit, 3. annum, an a patre exhaereditari possit, vide d. 1. 9.

Filii si a patre a relictis, an si e aerit dicere testamentum patri nullum possit ab extraneo haereditari. in tuto dotem petere, vide glo. 3. d. 1. tit. 7. part. 4.

Filii bene p. t. a patre si a tui haeres in dote sua, vide glo. 1. columnar. 1. d. 1. tit. 8. part. 4.

Filii an auctari praerogativa si centum a patre habuit non iure institutionis vide ibidem.

Et quid si pater filiam ducendo nomine dotis legavit, & ipsa postea datur si bitantum centum il. 2. an maritavit, an illa postea possit alia centum petere, vide glo. 1. quaest. 4. d. 1. tit. 8. part. 4.

Et quid si pater primo dotat filiam, & postea sibi plus legat, vide distam glo. 1. ma. quaest. 1. 5.

Et quando videatur illud sibi relinquere animo compensandi cum dote v. d. glo. 1. quaest. 6. 7. & 8.

Filia si videatur dotari ante quam maioria de nouo fiat, qualiter hoc inente legandum sit, vide glo. 3. column. 1. 5. quaest. 1. 4. 8. legis. 2. tit. 8. part. 6.

Filia in quem maioria devenit, an possit bona maioria alienare ex causa dotis suae, si. n. t. p. h. i. b. i. t. o. n. e. t. e. l. l. a. t. o. r. i. s. vide glossa. 4. column. 4. & 5. quaest. 1. tit. 11. part. 6.

Filia an & quando in maioria filium masculum excludat vel non, & quid in dolo vocatis sum. licet filii, & an statutum excludens filias fit odiosum vel non, & alia plura circa forinuarum exclusionem, vide glo. 1. d. 1. tit. 11. part. 6.

Filia ita succedit sicut in masculis in emphiteosim simpliciter & in forniterce novella, vide d. gl. 1. column. 1. quaest. 1.

Filia venit appellatione filiorum, glossa secunda supra dicta in columna secunda. d. 1. d. 1.

Filiam & filium masculum si habeat pater an possit in talem filiam maioria facere, v. t. d. glo. 1. column. 1. quaest. 1.

Filia quae contraxit marit nonium cum extraneo, qui nomen & in signa patris portat, an per hoc auctari maior a si pater iusit quod nuberet cum aliquo cognationis suae ut nomen suum cõseruaretur, vide d. gl. 2. column. 4. quaest. 1. 3. d. 1. tit. 11. part. 6.

Et an filius masculus ex filia excludat patrum quando in successione maioriae femininae exclusae fuerunt, vid. ibi. col. 5. quaest. 1. 8.

Filia si legitimo iure successit in maioria ex defectu masculi, an per ipsius superuentumiam p. i. u. e. t. u. r. m. a. i. o. r. i. a. vel n. o. v. i. d. gl. 2. col. 8. q. 25.

Filia potest compellere patrem suum ut illam alimentet, vide gl. 6. col. 2. ad finem. d. 7. tit. 13. part. 6.

Filia si an sine dote sine culpa, an sibi impretetur in legitimam, & an pater illa non redotare teneatur, vide glossam sextam, quaestione prima. l. 3. tit. 15. part. 6.

Filia quae recepit dote ab aucto materno vel lo. h. i. t. i. t. i. a. m. f. i. c. i. m. p. u. t. a. r. t. e. c. a. t. u. r. & an dicatur dos protecat, vide glo. 1. col. 1. l. 1. tit. 11. part. 6.

Et quid si filia v. o. p. a. t. r. e. d. e. c. i. s. r. e. l. i. c. t. i. s. s. i. s. an dos data filiae computetur in dote, vide glo. 1. d. 1. tit. 11. part. 6.

Filia si dote & alim. t. a. r. i. d. e. b. e. t. a. m. a. t. r. e. s. i. p. a. t. e. r. i. n. o. p. t. e. s. i. t. vide glo. 3. d. 1. tit. 11. part. 6.

Filia naturalis si possidet & alim. t. a. r. i. d. e. b. e. t. a. p. a. t. r. e. vide c. i. t. a. m. gl. 1. column. 1. medio.

Filia si aucto. a. a. u. c. t. a. r. e. s. u. i. p. a. t. r. i. s. vide glossam tertiam. l. 1. tit. 11. part. 6.

Filia productori quam p. rem in bonis suae matris habere possit, vide gl. 1. d. 1. tit. 11. part. 6.

Et an possit suis conuictis vel extraneis succedere ex testamento vel ab intestato, vide ibidem in fin.

Filia de honestate teneatur pater & si a. r. e. r. e. n. t. e. q. u. a. m. u. e. a. t. u. r. o. n. i. u. m. c. o. n. t. r. a. r. e. vide gl. 1. d. 1. tit. 11. part. 6.

Filia adultera an etiam per patrem hodie neci possit si inuentur eum i. t. e. r. i. a. c. e. n. t. e. m. c. u. m. a. l. i. o. vide glossam 2. d. 1. tit. 11. part. 6.

Et quid in filia vidua, vel virgine, vide ibi glo. 2. per text. ibi.

Filia ex c. u. d. i. t. m. a. s. c. u. l. u. m. i. n. h. a. b. i. l. e. m. a. d. s. u. c. c. e. d. e. n. d. u. m. gl. 1. 5. columnar. 1. d. 1. tit. 11. part. 6.

FILIA TIO plenè probari non potest, sed tantum per coniecturas, v. d. glo. 4. in proemio tit. 2. part. 4.

Filius,	Matorus.	pignoret.
Spurias, bastardus	Furiosus vel furiosus.	Alius vel alienat
v. naturalis, vel	v. naturalis, vel	v. naturalis, vel
incehuotus.	Agit contra patrem	Maturus i. i. n. s.
D. i. c. a. t. u. r. v. e. l. p. r. o. d. i. g. n. u. s.	vel matrem, v. e. i. l. l. i. m. a. c. u. s. t. u. r. v. e. l. t. e. s. t. a. t. u. r.	Expositus.
Regis vel imperato.	actionem proponit.	Tentator.
Familiaris potestate	Teificat.	Productori.
vel emancipatus.	Exhaereditatus prateritus vel i. g. r. a. t. u. s.	Harcticus i. t. r. e. s. i. c. i.
Clericus vel monachus.	A. d. o. t. i. u. s.	Donatus vel donatio
vel clericus.	S. p. i. r. i. t. u. a. l. i. s.	v. e. n. t. u. r. i. s.
Alimentarius vel alere	Legitimus, illegitimus,	L. e. g. i. t. i. m. u. s. e. t. i. a. r. e. f. i. c. i. t. u. r. e. n. i. s. u. e. i. n. t. e. r. e. t. u. r.
teatur.	legitimus vel legi-	I. n. h. a. b. i. l. i. s. v. e. l. i. n. c. a. p. a. s.
Ingratus.	timatus.	P. a. r. t. i. c. i. p. a. t. r. o. u. s.
Mior.	Posthumus.	
Primo vel secundo	Vendit, alienat, vel	
genitus.		

FILIVS debet patri matrique suae obedire, vide glossam. 9. legis. 2. tit. 11. part. 6.

Filius cui pater obedire debeat patri suo, vel principi si ambo concurrant in i. d. e. d. o. vide ibidem.

Filii nati ex eo qui voluntate uxoris factus est clericus ipsa promittente castitate n. e. t. i. d. e. g. i. m. u. s. gl. 1. d. 1. tit. 11. part. 6.

Filiorum educatio nisi, curiosa improbat beatus Ambrosius, vide glo. 3. l. 1. tit. 11. part. 6.

Filius an tenetur votum vltimatum patris implere, vide glo. 4. l. 1. tit. 11. part. 6.

Filius an sepelietur in sepultura patris, vel aui & aliorum matris, vide glo. 1. 5. tit. 11. part. 6.

Et an in parrochia patris, vide ibidem.

Filius pro sua legitima non potest eligere locum per patrem relictum ut ibidem fiat hospitale si legitimam suam ex alijs bonis habere possit, vide gl. 4. l. 1. tit. 11. part. 6.

Filius si patris haereditatem renuntiet an habeat ius patronatus ecclesiae, & libertorum, vide glo. 4. l. 1. tit. 11. part. 6.

Et quid si cor succedo habeat quod primo genitus in tali iure succedat, vide ibidem.

Filius proprie dicitur ille qui est ex legitimo matrimonio natus, & ideo in statutis loquentibus de filijs, de filijs vel illegitimus non debet in t. h. i. s. vide gl. 1. in proemio tit. 7. part. 6.

Filius si aliquis dicatur esse Tilius, in t. h. i. s. t. u. m. p. e. r. d. e. l. e. g. i. t. i. m. o. q. u. o. d. v. a. l. e. t. a. d. g. e. n. e. r. a. l. e. m. i. n. h. e. d. e. p. o. s. i. t. i. o. n. e. r. e. s. u. m. l. 1. supra dicta.

Filius teneatur indicare patrem proditorem contra Regem, vide glossam in fine. l. 9. tit. 11. part. 6.

Filius iure haereditarij patri in castellum siue forrallium succedit ad homagium Regi praestandum teneatur & quare, vide glossam primam. l. 23. tit. 11. part. 6.

Filius an aliquod recipiant pra iudicium ex eo quod mater eorum sit adulterata cum aliquo, vide glo. 5. l. 1. tit. 11. part. 6.

Et an oriatur dubitatio an sint filii, vel an non, videtur, vide ibi.

Filius est pars viscerum patris & matris, & c. m. u. n. e. b. o. n. u. m. c. o. n. i. u. g. a. t. o. r. u. m. vide gl. 1. d. 1. tit. 11. part. 6. & gl. 1. d. 1. tit. 11. part. 6.

Filius an succedat patri suo quilibet eius pater naturaliter uirtuosus non est

Index materiarum

omni nisi tamen crimen per quod habetur pro mortuo. vide glossam. 17. l. 2. tit. 15. part. 2.

Filius qui propter statum vel pactum tenetur solvere debita patris non obstat quod fecerit inuentarium, vtrum tenetur solvere debita ut bonis matris an non. vide in qua successit cum tulla bona non habeat a patre. f. d. ab eius predecessore. vi. glo. col. 3. in medio. l. 4. tit. 15. part. 2.

Filius heres si sit in rebus patris. rebus enim & contra. 2. l. cum occideret. vide glo. l. 1. per textum ibi tit. 8. part. 2.

Filius qui longum tempore tenuit patrem non poterit petere salarium, etiam mortuo patre. in parte diuisionis hereditatis. vide glo. legis. 3. titulo vigesimo. part. 2.

Filius an tenetur prestare operas & seruitia matri, & an in eadem quod in patre ostendendum sit. vide d. glo.

Et an filius tenetur patri ad operas industriales. vide ibidem.

Filius quo ad honores & dignitates sequitur conditionem sui patris. vide glo. l. 1. tit. 2. part. 2.

Et an tenetur in statu principis specialiter concessum quod filius sequatur conditionem matris suae. r. on patris. vide ibidem.

Et an valeat in hoc consuetudo sine statutum. vide ibidem.

Filius etiam si heres patris non sit, debet sibi a Rege dari patris soldata, & locum quod pater tenebat. vide glo. 10. col. 15. in medio. l. 2. tit. 15. & 10. l. 1. tit. 2. part. 2.

Filius durante patris captiuitate natus an sit legitimus, & an ad maioriama quam natus nisi legitimus admittuntur. admitti debeat. vide glossam. l. 1. tit. 1. part. 2.

Filius ad quem post mortem patris spectat maioria, si pater bona maioris dilapsi let petere potest patri & ei mouere licet vt cognoscantur quae bona sunt vincularia vel non. vide glo. 2. l. 1. tit. 2. part. 3.

Filius ad quem post mortem patris spectat maior, an in patris vita possit agere contra patrem alienantem rem maioris. vide glossam. primam legis. 2. tit. 2. part. 3.

Et quando fidus in iudicio ad hoc admittatur contra patrem. vi. glo. 1. ubi.

Filius an cogatur per iudicem accusare patris occisores. vide glo. 1. in fine l. 1. tit. 2. part. 2.

Filius in causa patris vel de contra, siue opponat siue non, iudex esse non potest. vide glo. 3. l. 1. per textum. tit. 4. part. 1.

Sed an ipse filius possit causam uelegare alteri iudici si causa est criminalis, vt possit si esset ciuili. vide ibidem in glo. 9.

Illy an possint submitti seruitia alterius simul cum patre suo quando pater se hominem aeternis fecit. vide glo. 2. l. 89. tit. 18. part. 3.

Et an in filia femina idem sit dicendum, & quando, & an idem sit in vxore. vide l. 1. ibidem.

Filius debet mitti in possessionem rerum patrum licet ei quaestio statuta sit in qua iudex summarie cognoscere debet, & an haec summatim cognoscere habeat locum in bonis feudilibus. vide glo. 3. & 4. l. 7. tit. 1. ibidem.

Filius in quaestione status sibi nota, an sustinebit partis actoris siue rei post pubertatem. vide glo. 1. l. 7. tit. 22. part. 3.

Filius an patri in bonis suis succedere possit, si pater eius cum iudex esset, corruptus pecunia aliquem ad mortem damnauit. vide glo. 9. l. 1. ibi.

Filius an appellat a sententia contra patrem lata, & in quo nomine si sit super bonis suis. vide l. 1. tit. 1. & 2. l. 1. tit. 2. part. 2.

Sed an in aduentibus ratione proprietatis suo nomine appellat. vide d. glo. 8. l. 1. tit. 1.

Filius poterit agere pro rebus suis etiam si sit in potestate sui patris quando patrino non queritur reu suarum vsus. uestus. glo. 4. l. 8. tit. 19. part. 3.

Et an in illis rebus possit contra eum per aliquem praescribi. vide ibi.

Filius an admittatur si sine mandato velit nouum opus nunciare. vi. glo. 7. l. 1. tit. 2. part. 1.

Filius generauerunt aliqui in. 9. al. in. 10. alij in. 11. anno. vide glossam. 6. l. 1. tit. 1. part. 1.

Filius si dissentiret in sponsalibus a patre nomine ipsius contractis illa non tenebunt, & quid si tempore sponsalium filij sint praesentes & non contradicant sponsalibus contractis per patrem an teneant sponsalia, & quid si postea contenserit, & ratificauerit. vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 4.

Et tamen speciale in patre vt possit pro filio sponsalia contrahere, focus vero in tutore. vide d. glo. 2. d. l. 1.

Filius an aliquis sit necne, plene probari non potest, sed tantum per coniecturas. vide glo. 4. in proxi. l. 1. tit. 2. part. 4.

Filij nati postquam in ploum parentes continentiam voverunt, an legitimus censentur. vide glo. 3. l. 7. tit. 2. part. 4.

Filij nati ab illis qui clandestine contraxerunt matrimonium sunt illegitimi, quod non erit si aliquis in extremis vita constitutus cum aliqua claudelinae contraxit. vide glo. 1. l. 1. tit. 3. part. 4.

Et quid si postea contraxerunt matrimonium in facie ecclesiae, an filij habentur in rebus legitime. vide glo. 1. l. 2. tit. 15. part. 4.

Filius an possit impedire ne ipsorum pater cum singulo ferreo ad collum, creditonibus suis in ipsorum ignominiam tradatur. vide glo. 7. l. 4. per

extimib. l. 1. part. 4.

Et quid si pater in rebus suis habeat an ad illud admittatur si dicit pater debitor & conuictum seruitium Regi non fecerit. vide glo. 6. l. 2. tit. 1. part. 2.

Filius in maioria succedens an tenetur solvere arras a patre vxoris sui promissas, & an pro earum solutione bona eorum debeant capi. vide glo. 1. col. 1. l. 4. tit. 15. part. 2.

Filius cui potius subuenire tenetur, an patri carnali vel spirituali. vi. glo. 1. in proxi. l. 1. tit. 4. part. 4.

Filius in eodem genere celsi an plus peccet deinquendo contra patrem naturalem quam si fecisset contra patrem spiritualem. vide ibi ad finem.

Filius si habeat vtilitatem suam dotare possit, tunc auus patris an ad dotationem non tenebitur. vide glo. 4. l. 8. tit. 15. part. 4.

Filij si se per sint soluto matrimonio, dos matris suae ad eos pertinebit, non tamen ad patrem matris suae dotem dantis. vi. glo. 1. l. 30. p. tex. ibi. tit. 1. p. 4.

Et quid si pater stipuletur dotem sibi reddi filijs non existentibus soluto matrimonio, & filij tunc ex illant. an tales filij habeant dotem ex tacto pacto, vel vt ex hereditate materna. vide d. glo. 1.

Filij licet non sint heredes matris suae, an illis debeat dos ab extraneo matri suae data matre moriente. vide glo. 7. l. 30. tit. 15. part. 4.

Filij non possunt matri suae impedire quin ipsa bona sua dotaria alienare possit, quia ipsa viuente ipsi in ea nihil habent. vide glossam. 7. legis titulo 1. part. 4.

Et quibus modis probetur filium esse legitimum. vi. glo. 1. l. 1. tit. 13. p. 4.

Filius ex legitimo matrimonio natus, an ad maioriama admittatur in ea ad huc a. a. u. l. i. c. i. c. et vt succedant filij geniti & nati ex legitimo matrimonio in tempore conceptionis matrimonium non erat. l. c. et tempore nati ut ut. vide l. 1. in medio. l. 1. tit. 11. part. 4.

Filius vulgo conceptus legitimum per subsequens matrimonium si parentes fateantur illud esse suum filium. vi. d. glo. 9. col. 1. post medium.

Filius si non potest per subsequens matrimonium legitimum eo quod ille qui dolo non legitimum) succedere intendit aliquod ad hoc dolo legit, an possit legitimum per principium quo ad succedendum in maioriama. vide glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 4.

Filius ex seruatus si pater eius cum ea matrimonio contraxit etiam sine eo quod instrumenta dotaria interuenerint sunt legitimi & illa erit libera. vide ibidem in glo.

Filij habiti ex illius persona, & ex concubina vili seu infami, an naturales esse dicantur vt patri succedere possint licet ambo sint soluti. vide glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 4.

Filij nati ex personis inter quos prohibetur concubitus licet non matrimonium, an spuis esse dicantur. vide glo. 4. l. 1. tit. 15. part. 4.

Filij si fuerunt viuente prima vxore concepti in concubina, si nascantur post mortem vxoris, an postea per contractum in matrimonium concubina factum legitimentur. vide glo. 4. l. 1. tit. 15. part. 4.

Filij habiti ex libera & vxorato quem vxoratum non credebatur, an legitimer per subsequens matrimonium propter illam ignorantiam. vide glo. 1. l. 1. tit. 15. part. 4.

Et quid si pater non poterat honeste matrimonium contrahere cum concubina ex qua filium quem legitinare vult habuit. vide glo. 7. col. 1. tit. 1. part. 4.

Filius non potest habere ille qui est maior, 60. annis. vide glossam quartam. l. 4. tit. 1. part. 4.

Filius quauiter subicit matri, & an possit mater illum ponere ad seruendum alicui & an operas suas lucrabit, & quid in patre. vi. glo. 3. l. 3. tit. 20. part. 2. & l. 1. tit. 1. part. 2. & glo. 1. in proxi. in o. tit. 17. part. 4.

Filius infans si ab aliquo sit heres institutus, quis hereditatem adit, & an illam transmittat ad heredes, & quid si patrem vel tutorem non habet. vide glo. 16. cum alijs ibi. l. 13. tit. 6. part. 6.

Filius si cum pecunia patris aliquid lucratur, an illud lucrum profectitium vel aduentitium esse dicatur, vt patris sit vel non. vide glossam secundam. l. 15. tit. 17. part. 4.

Et quid in dubio, an lucrum filij praesumatur profectitium vel aduentitium. vide ibidem in glo. 4.

Filius si habeat beneficium ecclesiae sicut an pater habeat vsufructum in eo, & an in rebus per filium male acquisitis. vi. ibi glo. 1.

Filius licet in gradatur religionem propter hoc pater non debet admittere vsufructum in rebus suis, siue bona sint maioris, vel non, siue filius in hoc disponat siue non disponat. vide glo. 1. supra dictis. col. 1. ad finem.

Filius si lucratur dotem vxoris propter iniuriam violati thori, an vsufructus eius illius dotis ad patrem pertineat. vide ibidem.

Filius si impediatur vsufructus ad patrem pertinere. an & tunc commoditas filij iuris ad patrem pertinere debeat. vide ibi.

Filij si aliquid propria persona lucratur, siue in mari siue in terra, illud pecuniam castrei sentitur. vide glo. 4. l. 6. tit. 17. part. 4.

Filius in bonis castrensis habet pro parte familiaris, & quare. vide glo. 7. l. 6. tit. 17. part. 4.

Et an propter hoc eius testamentum quereiam possit, & quid hodie stante l. 6. tauri,

Index materiarum.

recepta pro se, & filijs suis & hæredibus, vide glossam quintam. colu. 2. & 3. part. 5.

Filius inæ justitiam instituit à patre in hæreditate, an in emphyteosim succedant æqualiter, vide d. glo. 5. col. 2. quæst. 3.

Et quid si pater cum recepit talem emphyteosim dixit sibi, filijs & hæredibus, vide ibidem.

Filij an præsumantur ex venditione sui patris de re emphyteotica dominio irrequisito, quando pater emphyteosim suscepit pro se, & suis filijs & nepotibus, vide glossa. u. tertiam. in fine legis. 29. titulo octavo partia quinta.

Filius qui viante patre aliquid administravit tenetur reddere rationem de his quæ admissit, licet pater in vita rationem sibi non petierit, vide ibidem. tit. 1. part. 5.

Filius an & quando teneatur expensas à matre factas sui & suarum tertium contempnitione solvere, vide glo. 1. 3. part. 2. part. 5.

Filius si cum uxore sua dotem recepit, an bona sua & patris sui sint ea & hypothecata, & quando, vide glo. 2. 1. 3. tit. 13. part. 5.

Item qui habet aliqua bona advenitum in potestate patris sui, an ex hoc faciat quod bona patris sui sint ea & tacite hypothecata pro eis, & an propter hoc sit potior & præferatur cæteris creditoribus, vide glossam. 6. legis. 24. tit. 1. part. 2.

Filius an prius agere tenetur actione reali contra possessores bonorum suorum auctenturum à patre alienatorum nulla facta discussione in bonis, vide glo. 1. 2. 3. tit. 1. part. 5.

Filius qui patris sui hæres existit, an post factam patris sui contra venire, quando pater bona sua ad venientia vel subiecta restituit, nisi alienaverit, vide glo. 1. 2. 3. tit. 1. part. 5.

Et quid si pater non alienavit sed alienanti consentit, vide ibidem in fine.

Et an bonis suorum capi possunt quando patres facti sunt, id est (sealcan) vide glo. 7. 1. 2. ibidem.

Filij an habeant tacite obligata sibi bona matris suæ, vel patris transeuntis ad secundas nuptias, etiam si sint luxu quæsitæ cõstante primo matrimonio pro legitimitate tuorum bonorum, vide glo. 1. 2. & 3. cum alijs in fine. tit. 1. part. 5.

Et an talia bona abeat filij vt aduerfa, matris vel vt eius hæredes, vide glo. 1. 2. 3. tit. 1. part. 5.

Et an idem quod in patre vel in matre dictum est procedat in avo vel avia, vel in alijs ascendentibus, vide ibi in glo. 4.

Filij an habeant bona patris sui tacite hypothecata, pro sua legitima vel pro sua parte propter uxorem, vide glo. 1. 2. 3. tit. 1. part. 5.

Filius potest recipere substitutionem si ad hoc faciat, adiectus licet postea exeat à patris potestate, vide glo. 1. 2. 3. tit. 1. part. 5.

Filius ad administratur si velit super debitoribus suis sui compensationem facere, & an ei debet tam sumis obis, vide glossam secundam. legis. 25. titulo 1. part. 5.

Filius an possit facere testamentum, & quid hodie in adventitijs, & an in his stare possit quatenus est in præiudicium usus fructus parentis sui, vide glo. 1. 2. 3. tit. 1. part. 5.

Filius si ingrediatur religionem, an fructus bonorum adventitorum remaneant ei, vide glo. 1. 2. 3. tit. 1. part. 5.

Filij quam partem habere debent in bonis sui patris qui in aliqua religione non introierunt, vide glo. 1. 2. 3. tit. 1. part. 5.

Filij an statim quod pater eorum fuit religionem ingressus possint suam legitimam petere, an vero expectare teneantur mortem naturalem patris sui, vide glo. 1. 2. 3. tit. 1. part. 6.

Filij an alijnta sunt hodie omnia bona patris, excepta quinta parte, vide glo. 1. 2. 3. tit. 1. part. 6.

Et an legitima filiorum eius valor semper debet referri ad tempus mortis patris, vide ibidem in fine.

Filij si habent legitimam diminutam, contra quem agent ad supplementum ipsius, vide d. glo. in fine.

Filij quibus à patre fuit relicta legitima titulo institutionis, & in quinta parte hæredem sibi instituit si postea bona aucta fuerunt, an filij aliquid habeant in isto augmento, vel an tale augmentum hæredi tantum extraneo proficiat, vide ibidem.

Filius si hereditatem patris non potest petere vt testamentum patris in scriptis factum aperiat, vel si illam dicere nullum, vide glossam primam. legis. 1. tit. 1. part. 6.

Filius natus ex damnato coitu, an à patre vel ab avo extraneo hæres in scriptis potest, vide glo. 1. 2. 3. tit. 1. part. 6.

Et qui in filiis adulterinis & quando liceat aliquid filio spurto relinquere, vide glo. 1. 2. 3. tit. 1. part. 6.

Filius an requiratur quod sit hæres vt in fundo subrepro aliquo & suis hæredibus succedere possit, vide glo. 1. 2. 3. tit. 1. part. 6.

Filius si sit à patre hæres institutus in re laica vel religiosa, vel propria, vel quæ non est in retum natura, an talis institutio valeat & impediat ne tanquam præteritus possit dicere testamentum nullum, vide glo. 6. 1. 2. tit. 1. part. 6.

Et si in capax an institui possit in tempus quod capax erit, & an interim quod est. cur capax possit bonorum possessionem agnoscere tanquam institutus, & bona administrare tanquam curator, vide glo. 7. d. 1. 9.

Filius qui est in patris potestate dicitur suus hæres, & an adhuc hodie dicitur necesse sit ut sit in potestate patris, vide glo. 1. 2. 3. tit. 1. part. 6.

Filius reputatur dies, si eius pater illud sit, & Regis filius in vita patris sui dicitur Rex, vide glo. 4. d. 1. 21.

Filius non tenetur ad gabeilam quando patri suo successit, licet ad institutum quod de quacumque successione debeatur, vide d. glo. 4.

Filius non tenetur solvere decimas de hæreditate sui patris, & quare, vide ibidem.

Filius succedens in emphyteosim non tenetur solvere laudemium, & quare, vide ibidem.

Filius licet sint quasi domini in vita patris, non tamen possunt bona patris sui obligare, vide d. glo. 4. in fine.

Filius tenetur patrem à captivitate liberare, glo. 6. l. 3. tit. 4. part. 6. & glo. 1. 2. tit. 1. part. 7.

Filius an possit dicere nullum testamentum in quo fuit institutus sub conditione, vel mixta conditione, vel si in eius defectum non sit exheredatus, an vero teneat institutio reiecta tali conditione per aliquonem in prioribus, C. de inofficio testa. vide glo. 1. 9. per text. ibi. tit. 4. part. 6.

Filius si nascatur grauato, an & quando ad hæreditatis restitutionem teneatur vel non, vide glo. 3. 4. & 8. cum alijs ibi. tit. 4. l. 10. part. 6.

Et quid si grauatus filium adoptauerit vel arrogauerit, vel si haberet filium spurium, vide ibidem in glo. 4. & glo. 8. quæst. 3.

Filij an excludant ecclesiam vel ipsam causam substitutionem, vide glo. 8. d. l. 1. tit. 4. part. 6. colu. 1.

Et quid si grauatus restitueret post mortem suam in re religionem, an substitutiones excludat, licet sit de filijs testatoris, vide ibi.

Et an sit aliqua differentia, siue utriusque masculi siue feminæ vel nepotes ex filio vel filia & quando sic, vide ibi. colu. 2. quæst. 3.

Et an in re substitutionem aut in re substitutionem, vide ibi.

Et quid si grauatus decedat cum filijs incapacibus vel qui hæredes esse non possunt, vel tales filij, si sit à pupillo habitus, d. glo. & colu. 2. post mediam & ibi glo. ad l. 1. tit. 4. part. 6.

Et quid si filij decedant ante mortem grauati, an per eos substitutus excludatur, vide ibi.

Et an supra dicta procedant in substitutione vulgari directa, vel compendiosa, si de commissario vel pupillari, vide ibi. glo. 9.

Et an illud eveniat ex legis fictione, vel ex iuris præsumptione, & quis in hoc sit effectus, vide ibi in glo. 10.

Et quid si de commissario decedat ante grauatum, an ius suum transeat ad hæredes, vide ibi in glo. 11.

Filius debet suam legitimam habere sine aliquo onere, & omnis conditio ibi posita reiectur, & quando licitum sit illam ponere, & possit ex aliqua causa legitima grauati, & ex qua, vide glo. 1. cum alijs ibi. l. 1. per in fine. tit. 4. part. 6.

Filius quam legitimam debet habere in bonis sui patris quando ipse ex re, si licentia in alium filium maiorem facere vult, & an legitimi illius in proprietate relinquere debeat, & in qua quantitate, & quid si filij alij de parte alimenter, vide glo. 1. d. l. 1. colu. 1. tit. 4. part. 6.

Filius an videatur grauatus in legitima sua, ex eo scilicet quod eius pater fecit vulgarem substitutionem, vide d. glo. 1. in fine.

Filius si substituitur vulgare vel compendioso, & à primo gradu sit præteritus, an videatur institutus reiecta conditione in qua fuit facta substitutio, vide glo. 1. ibi.

Et an in residuo ultra legitimam possit filius conditionaliter institui, & qua inter illud accidere possit, vide ibi glo. 4. & 5. ibi.

Et quando pater filijs suis pupillariter substituitur poterit, & quando non, & quibus alijs de glo. 1. & 1. tit. 5. part. 6.

Filius per contractum matris non liberatur à patris potestate, & quid hodie vide glo. 4. d. l. 1. tit. 5. part. 6.

Filius an exeat à patris potestate si contraxit matrimonium, non dum tamen recepit benedictiones nuptiales, & quid si adhuc remanserit in domum patris, vide ibidem.

Filius ad hoc vt pupillariter à patre substitui possit quod tempus debeat esse in eius potestate, vide ibi in glo. 5.

Filius si exeat à patris potestate per dignitatem, an possit pater sibi pupillariter substituire, vide d. glo. 5. in fine.

Filius ad hoc vt à patre pupillariter substitui possit quæ requirantur, vide glo. 6. d. l. 1. tit. 5. part. 6.

Filius cui pater pupillariter substituit, si sit captus, an faciat desistere substitutionem, & in quibus alijs casibus, vide glo. 2. cum alijs ibi. l. 10. tit. 5. part. 6.

Filius cui pater pupillariter substituit si alio se in arrogatum nemine decessit an expiret substitutio, & quid si arrogator decedat, vel si ex parte decessit, nec si non est in re substituta, pupillus, vide glo. 1. in fine. tit. 5. part. 6.

Filius si restituat quintam partem bonorum patris sui alicui de eius voluntate

Septem Partitarum.

c. l. m. v. r. 12.
Filius naturalis dicitur persona, & ex concubina vili seu infami, an natura
 legitime patris succedere possint licet ambo sint soluti, vide
 glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius naturalis dicitur hodie per legem Tauu, ille qui ex illustri perso-
 na, & ex vilis seu infami, & quod situd sit verbu generale extēdens
 se ad quoscuq; natos ex damnato coitu, vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius naturalis an dicatur hodie stante lege Tauu, ille qui ex virgine vel
 vidua honesta nascitur, vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius spurius quis esse dicatur, & quod situd sit verbu generale extēdens
 se ad quoscuq; natos ex damnato coitu, vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius spurius an sub appellatione filiorum comprehendatur, & quid de
 naturalibus, vide d. glo. 1.
Filius spurius an dicatur ille qui ex concubina & clerico in minoribus or-
 dinibus constituto nascitur, vide d. glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius spurij dicatur si nascatur ex personis inter quos prohibetur co-
 cubitus licet non matrimonium, vide ibidem.
Filius spurius neque legitimus non dicitur ille in casu in quo filius censetur
 esse sine patre, vide d. glo. 1.
Filius spurij, & ille, ut in ad ecclesiasticas dignitates admittantur sine dis-
 pensatione etiam ad deficientibus, & an idem sit dicendum vt nō ad-
 mittantur alij deficientibus ad honores vel non deficientibus, vide glo.
 1. tit. 4. part. 4.
Filius spurij an admittantur deficientibus legitimis ex principiis privilegio,
 vide ibidem.
Et quid si alij digniores non aduēt, vide ibidem.
Filius spurij an admittatur ad testificandum vbi testes omni exceptione
 maiores de iudicantur, vide dictam glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius spurius siue incestuosus potest motu proprio siue ad supplicationem
 legitime ad per Imperatorem, & an tunc in legitimatione debeat
 poni clausula (n. nobilitate) vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Et an tunc Imperator legitimus possit contra ius diuinum inducere ve-
 ram legitimam, non huc per hunc, vide d. glo. 1.
Filius spurius si legitimetur an in legitimatione sit exprimenda qualitas
 spurietatis, vide d. glo. 1. in fine.
Filius naturalis ad legitimam possit stantibus legitimis filiis, & an in sup-
 plicatione de filiis legitimis mentio fieri debeat, vide ibi d. 1. 9.
Et antequam filius naturalis legitimetur agnati seu alij qui successuri sunt
 debeant citari, vide dictam glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius spurius siue naturalis non debet vocari filius post ipsius legitimatio-
 nem, & licet aliquid impetret vt legitimus licet de precedenti defectu
 mentionem non faciat tenet impetratio, vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius naturalis siue naturalis non debet vocari filius post ipsius legitimatio-
 nem, & licet aliquid impetret vt legitimus licet de precedenti defectu
 mentionem non faciat tenet impetratio, vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius naturalis non potest legitimari per oblationem prin-
 cipi vel communi de eo facta a patre, vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Hodie tamen in legitimatione per oblationem curie non est in usu, vide
 ibidem in glo. 2.
Filius naturalis an legitimetur per ingressum reli-
 gionis, vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius naturalis qualiter legitimetur per oblationem curie de ipso per pa-
 trem suam factam, & an iste simul cum legitimis succedat, & quid hoc
 vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Et an tunc si & etiam mater huius filij debeat manumitti, vide ibi
 glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius spurius in testamento patris legitimari minimè potest, naturalis ve-
 ro licet vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius naturalis an legitimetur per testamentum patris an ad sit minus
 solenne, & quid vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius naturalis videtur a patre legitimatus quomodo cumque ex verbis
 testamenti conlitteris patrem suum legitimum aut volentem, & eorundem
 iug. 1. tit. 4. part. 4.
Filius naturalis in testamento patris legitimari potest a legitimatione
 auctoritate per episcopum, & an tunc tamen ad quam vocantur filij legitimi, an vero prius debeat impedimentum

rem necesse, vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius naturalis an legitimetur per testamentum patris an ad sit minus
 solenne, & quid vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius spurius clericus an a patre clerico alimētari possit defrauctibus sui be-
 neficij, vide d. glo. 1. tit. 4. part. 4.
Et an possit per alium spurio relinquendus ad alimenta, vide ibi d. 1. 8.
Filius spurius an patrem vel matrem alimentare teneatur & an ad hoc co-
 gelli possit, & an matrem detare teneatur si illa iuuenis sit, vide glo. 1.
 legis. 1. tit. 4. part. 4.
Filius spurius vel naturalis an faciat deficere donationem a patre factam
 per ipsum, & an tunc tamen, vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius naturalis tantum qui non veniunt ex damnato coitu succedunt ma-
 tribus ab intestato & ex testamento, vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius spurij an admittantur ad emphyteosim quando de hoc fuit a prin-
 cipi factum pactum inter dantem & recipientem, vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius spurij si per statutum habilitentur ad successionem an tale statutum
 teneat, & quid si princeps super hoc fecerit constitutionem generalem
 an talis constitutio teneat, vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius naturalis grauat restitucere hæreditatem an excludant substitutum,
 vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius spurius non debet se in paternis bonis immiscere, & an possit in si-
 tu cum capax erit, & an interim quod efficitur capax poterit bonoru
 possessionem agnoscere tanquam in stirpe & bona adinstituta tan-
 quam curator, vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius spurius vel incestuosus in maioria in stirpe, non poterit etiam sub
 conditione illegitimabatur, vide ibidem colu. 2.
Filius spurius vel aliter incapax si vulgariter substituitur alij. in an ta-
 lis vulgaris expressa contineat in se pupillarem tacitam, vide glo. 1.
 legis. 1. tit. 4. part. 4.
Filius spurius vel aliter incapax si instituitur hæres, vel ex fidei commis-
 so habeat, an illud ab eo tolli possit & quando, & ex quibus hoc praesum-
 metur, vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Et an illud si hoc applicetur vel alij, vide in d. glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius naturalis an possit paterna bona capere ex suo iure & quando
 non sunt alij filij legitimi & naturales, vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius naturalis patris succedere potest legitimis non stantibus sine aliqua
 principis concessione, & an idem erit stantibus ascendentibus legiti-
 mis, vide in d. colu. 2.
Filius naturalis ad maioriani videtur vocatus etiam si de eo nulla sit facta
 mentio sed tantu sint genitura, vide ibi columna sexta, quaestione no-
 na post principiu.
Filius naturalis quis dicatur, vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius naturalis qualiter patri suo succedat, & in qua parte, & quando, &
 quibus concurrentibus, & quid in nepote filio filij naturalis, vide glo.
 1. tit. 4. part. 4.
Et per quos filius naturalis a successione patris sui excludatur, vide
 ibidem in glo. 3.
Filius naturalis potest institui a patre exclusis suis ascendentibus, & quid
 de iure antiquo, vide ibi glo. 4.
Filius naturalis quam partem habere possit in bonis patris sui stantibus
 filij legitimis sui patris, vide ibi in glo. 5.
Filius naturalis contra testamentum patris sui aliquid opponere non po-
 terit, vide d. glo. 1.
Filius naturalis an a patre vel ab hærede ipsius alimentari debeat, quando
 pater nihil sibi relinquit, & qualiter teneat debeat, vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Et filij naturalis debentur alimenta de iure naturæ, & an huic iuri possit
 renuntari per iuramentum, vide d. glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius naturalis an patri succedere possit stante vxore legitima sui patris,
 vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Et an princeps de plenitudine potestatis possit dare licentia faciendi ma-
 ioriani in filium spurium vel naturalem stantibus legitimis, vide glo. 1.
 colu. 2. tit. 4. part. 4.
Et an pater possit maioriani in filium spurium facere, quando sibi iure
 data licentia ad faciendam illam in quem velet, vide glo. 1. tit. 4. part. 4.
Filius spurius etiam diuisimus quam partem in bonis patris habere possit
 licet & quod hoc ius officio legis debeat, & an ibi, & quod hoc ius debeat
 3 part. 4. tit. 4.
Et an filij spurio vel adulterino per patrem de iure facta sit, filij legitimi
 missi, an teneantur possit, & quando, & pro qua parte, vide glo. 1. tit. 4. part. 4.

Index materiarum

Et quid si pater per se de omnibus filiis spurio aliquid reliquerit vel titulus venditionis vide ibidem.

Et an a patre filio sicuti nulli quid relinquitur potest cum capere possit, & quid sit filius ab uno retinatur, vide d. glo. 5.

Filius spurius an possit capere illud quod relinquitur causa condictionis implenda, vide ibidem.

Filius spurius an possit succedere patri qui non est solvendo, vide ibi.

Filius spurius an a patre possit vulgariter sustineri, & an pater illud ipsi filio spurio facere possit, vide ibidem in fine.

Filius spurius a patre solutus, an a fratribus sui patris excludi possit, vide glo. 7. d. l. totius, part. 6.

Filius spurius vel alius quam partem in bonis suae matris habere possit, vide glo. 3. d. l. 1. per text. ibi, tit. 7. part. 6.

Filius natus ab eis concurrat cum legitimis in successione suae matris, & quid in hoc, vide d. glo. 4. 5. & 6. d. l. 1.

Filius spurius vel ex damnato coitus natus quis dicatur, & quando, & qualiter isti matri succedat vel non, vide dictam glossam quintam per textum ibi.

Equum si in laeternum, vide ibidem columnam primam & secundam quae titulus est in laeternum.

Et quod si in laeternum vel monachorum, vide dictam glossam quintam in columnam 2. quae est.

Et an prohibito filius spurius vel ex damnato coitus natus matri succedat extendatur ad nepotes vel alios descendentes legitimos, vide ibi quae est.

Filius spurius quis dicatur, & quare sic appelleretur, vide d. glo. 9. d. l. 1.

Et an filio spurio vel ex damnato coitus natus succedat et fratres uterini vel alij consanguinei ex parte matris, vide glossam primam legis tit. 7. part. 6.

Filij naturales ex eodem patre nati, an sibi inuicem succedant, vide glossam 1. in d. l. sibi, a per illud textum.

Filij fratris naturalis an succedant patru licet eius pater poterat ei succedere, vide glo. 8. d. l. 1.

Filius naturalis an succedat matri vel cognatis maternis in feudo materno, vel in maioria, vide glo. 9. d. l. 1.

Et an filio naturali vel spurio per patrem tutor dari possit, vide glo. 1. 3. parte 1. in d. l. 6. 1. art. 6.

Filius naturali tantum natus ex soluto & soluta gaudet generositate & nobilitate sui patris, licet eius mater nobilis non sit, vide glo. 4. l. 1. per illud in textum, tit. 7. part. 7.

Filij naturales sequuntur matrem, & an praebant excusationem patri in iudicio vel hoc accipere, vide d. glo. 4. col. 1.

Filij naturales an succedant in feudo factum in potestate legitimum, & an gaudeant in nobilitate parentum circa quaestiones & tinentas, vel circa solutiones gabeliarum vel tributorum, vide dictam glossam quartam in l. 1. in fine, tit. 7. part. 7.

Filij naturales non veniunt filiorum appellatione quando materia legitimi & naturalibus simul convenit, vide ibi d. n.

Vide de hoc in verbo FILIUS LEGITIMUS, & verbo FILIUS LEGITIMATUS, VEL LEGITIMATUR VEL IN CAPAX, & in verbo FILIUS IN GENERE LEGITIMUS, ILLEGITIMUS, LEGITIMATUS VEL LEGITIMATUR.

Filius illegitimus an legitime per ingressum religionis quo ad ordines suscipiendos & etiam quo ad succedendum patri, vide glo. 1. in d. l. 6. part. 3. & d. l. 1. in d. l. 1. part. 4.

Filius illegitimus an dicatur ille qui nascitur ex eo qui ex voluntate uxoris factus fuit clericus ipsa promittente castitatem, glo. hinc legis, 4. in d. l. 6. part. 2.

Filius illegitimus siue bastardus an succedat in iure patronatus, vide glo. 3. d. l. 1. in d. l. 1. part. 2.

Filius si aliquis dicatur esse filius intelligitur legitimus quod facit ad designationem testamenti, vide glo. 1. in proemio, tit. 7. part. 2.

Filius legitimus proprie dicitur ille qui ex legitimo matrimonio nascitur & ideo in statutis loquentibus de filiis spuris non intelligitur, vide ibidem.

Et an filius spurius admittatur ad maioriā si pater illum instituat credendum fore legitimum, vide glossam decimam in columna quarta in principio d. tit. 7. part. 2.

Filius legitimus an sit ille qui nascitur adhuc durante patris captivitate, & an tales ad maioriā ad quam non nisi legitimi admittuntur illi admittantur, vide glo. 1. 7. d. l. 2. part. 2.

Filius legitimus an possit impugnare testamentum sui patris per querelam, & quando, vide glo. 3. d. l. 1. in d. l. 1. part. 3.

Filij legitimi dicuntur illi qui nascuntur ex matrimonio clandestinē contracto quod non erit si aliquis in articulo mortis constitutus cum aliqua clandestinē contraxit, vide glossam tertiam legitimitatis, tit. 3. part. 4.

Et quid si postea contraxerint matrimonium in facie ecclesiae an filij habent in eadem legitimitatem, vide glossam secundam legis, tit. 3. d. l. 1. 4.

Filius etiam legitimus non potest contrahere matrimonium cum filia spuriali sui patris, vide glo. 1. l. 1. tit. 7. part. 4.

Filius legitimus an possit adoptione durante matrimonium contrahere cum filia adoptiva, & an idem sit dicendum adoptione durante, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 7. part. 4.

Filij legitimi noviles appellari non possunt, vide glossam tertiam in d. l. 1. totius, part. 4.

Filius legitimus esse filium quibus modis probetur, vide glossam primam legis primae, tit. 13. part. 4.

Filius legitimus an dicatur ille qui nascitur ex matris super matrimonio & an potest a principio esse vel non, vide ibidem in glo. 6.

Filij legitimi dicuntur si nascantur ex concubina si postea cum ea patrem matrimonium contraxerint non vero perfectionem, vide ibidem in glo. 1. de legit. 1.

Et an ad hoc requiratur quod talis concubina fuerit in domo retenta, vide ibi glossam octavam & glossam decimam quodam legis secundae, tit. 13. part. 4.

Filij legitimi efficiuntur post contractum matrimonium si tempore contractus ille potuit esse uxoris, vide glossam nonam legis primae, tit. 13. part. 4.

Et quid si inter coitum & istud matrimonium aliud matrimonium praecessisset, vide ibidem in principio, & col. 1. post medium.

Et quid si non intercesserit dos, vide ibidem.

Et an sufficiat possibilitas contrahendi cum ea tempore natiuitatis, licet non ad tempore conceptionis, vide ibidem.

Filius natus ex clerico in minoribus ordinibus constituto & ex soluta, an legitime per subsequentem matrimonium, vide ibi d. col. 1.

Et quid si talis clericus sit beneficiatus, & an etiam matrimonium contrahere liceat, vide ibidem.

Filij an legitimentur per contractum matrimonij factum in mortis articulo, & quando non, vide dictam glossam nonam in columna prima in fine cum principio sequenti.

Et quid si illi defecerit sensus vel exinde impossibilitas ad generandum nascitur, vel si contrahat cum qua antea contrahere erat iuris in iure, vide ibi d. n.

Filius legitimus per subsequentem matrimonium an succedat in maioria ad quam filij legitimi vocantur, vide ibidem col. 1.

Filius an dicatur legitimus & in maioria succedat si natus fuit ex matrimonio in facie ecclesiae contracto quod propter aliquod impedimentum de iure subsistere non valebat, vide ibidem.

Filius ex legitimo matrimonio natus an ad maioriā admittatur si in ea ad sit clausula, sed succedat in ea si generi & na. i. ex legitimo matrimonio sit tempore conceptionis matrimonium non erat, licet tempore natiuitatis sic, vide glo. 1. supra, d. in medio.

Filius illegitimus & vulgo conceptus legitimum per subsequentem matrimonium si parentes constiterint eorum filium esse, vide dictam glossam, col. 1. post medium.

Filius legitimus per subsequentem matrimonium retro singitur esse legitimum & quare, vide ibidem in fine.

Et an iste talis succedat in feudo, & quid si in investitura legitimi descendentes vocentur, vide in d. d. l. 1. in fine.

Filius primogenitus legitimus per subsequentem matrimonium, an praesertatur secundo de legitimo matrimonio nato, vide ibi, em.

Et an filius incestuosus vel inuitus possit per subsequentem matrimonium legitimari, & an si legitime in iure redigi possit in patris potestate, vide d. glo. 9. d. l. 1. tit. 13. part. 4.

Filius an possit per subsequentem matrimonium legitimari quod ille qui (illo non legitimo) succedere intendit aliquid ad hoc dolose egit, & an possit legitimari per principem, etiā quo ad succedendum in maioria vel in alijs bonis, vide dictam glossam nonam, col. 1. in fine, d. l. 1. tit. 13. part. 4.

Filius ex serua natus an efficiatur legitimus si pater cum ea matrimonium contraxit licet instrumenta dotalia non interuenerint, & an ille efficiatur libera, vide ibidem in glo. 10.

Filius legitimus habet paternos honores, & an natiante adeptam paternam dignitatem gaudeant dignitate paterna, vide glossam primam legis, tit. 13. part. 4.

Filij legitimi ad dignitates ecclesiasticas vel seculares non admittuntur legitimi autem sic, vide glossam secundam & tertiam d. l. 1. legis secundae, per textum ibi.

Index materiarum

in potestate patris.
Ius illegitimi quam conditionem sequantur, an patris vel matris, vide glo. 1. tit. 1. de leg. 1. part. 4.
Filius legitimi vel illegitimi, an faciat deficere donationem à patre factam in eorum defectum, vide glossam septimam legis octavarum titulo quarto, part. 1. 5.
Filius illegitimus an à patre vel ab alio extraneo heres institui possit, vide glossam undecimam & 12. legis 4. titulo tertio, part. 1. 5. & 1. tit. 1. de leg. 1. part. 4.
Filius legitimus an possit institui per principem legitimum, vide glossam tertiam, columna secunda, quaestione octava, in principio tit. 1. de leg. 1. part. 4.
Filius legitimus bene potest renocare donationem sibi datam per patrem sibi in bono spino vel adultum, & quod dicitur in 1. 1. de iur. patris, vide glo. 1. tit. 1. de iur. patris.
Filius legitimus vel non quomodo patrem habeat, de iur. iuris patris matris, vide glossam tertiam & quintam, 1. 2. & 3. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
FILIVS ADOPTIVVS an possit matrimonium contrahere cum matre vel amata quantis, vel pater adoptivus cum filia sua, adoptiva, vide glossam 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius legitimus an possit adoptione durante matrimonium contrahere contra ad adoptatam, vide glossam octavam dictae legis septimae, titulo septimo, part. 4.
Filius adoptivus huc arrogatus an possit adoptione vel arrogatione durante matrimonium contrahere cum filia naturali patris arrogatus vel adoptivus, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius adoptivus an teneat amorem cum matre per se, vide glossam 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius adoptivus contrahit matrimonium cum filia naturae si adoptivus an talem matrimonium debeat dicitur & sic non valet, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius adoptivus an in feudo succedat, & an veniat filiorum appellatione & an statum factum propter liberos contra retineat filius adoptivus, & an filius adoptivus faciat deficere si deice unum filium legitimum in defensionem, vide glo. 1. in prohemio tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius adoptivus an teneat reverentiam, & an tunc contra teneat, vide glossam 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius adoptivus gallicanus, solvere tenebuntur non obstante statuto quod filium non solvant de herede a te paterna, vide glossam quartam, tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
In quibus taceat in re vel reverentia, vide glossam secundam legis primae, tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius an potest arrogari vel arrogari, saltem de principis respectu, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius an non septem annis à patre in arrogationem dari possit, & an possit ab alio arrogari, vide glossam 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius habens licet eipsum naturaliter adoptare, non tamen poterit arrogari, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius arrogatus quartam tantum habere potest post arrogationem, item, & an ita, non ita legitimus quartam si arrogato delatur, & an hoc feruetur, vide glo. 1. & 2. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Et ad quae debet haberi respectus in danda quarta filio arrogato, vide ibidem in glossa tertia.
Filius adoptivus succedit ab intestato tantum, & an tunc succedat si amicus regium, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius adoptivus an ab adoptante aliquid debeat, & quando, vide glossam 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius adoptivus qui etiam erat nepos adoptantis, an simul succedat cum filijs legitimis adoptatis, & quid hodie per leges laici, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius adoptivus an possit agere contra testamentum sui patris adoptantis si ad ipsam ex descendit, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Et quis praefertur in successione filii adoptivi an pater naturalis, an vero pater adoptivus, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Et an per filios adoptivos reuocetur donatio à patre alicui facta in filiorum defectu, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius adoptivus proprius non dicitur filius sed quidquid à patre habent videntur habere ex liberalitate, vide glossam quartam legis decimae, titulo primo, part. 1. 5.
Filius arrogatus an & quando debeat habere quartam partem in bonis sui arrogatoris, vide glo. 1. per textum, tit. 1. part. 4.
FILIVS SPIRITUALIS an excludat subliuam, si sine liberis decedat, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.

Filius spiritualis utrum à patre alii debeat vel non, vide ibidem.
Filius spiritualis & filia carnalis uxoris eius quilibet de fonte facto natus, si ab alio viro iam habeat possunt matrimonium contrahere, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius spiritualis siue adoptivus inter se matrimonium contrahere possunt, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Et an filii, spirituales faciant deficere & non valere donationem à patre in eorum defectum factam, vide glossam septimam legis octavarum, titulo quarto, part. 1. 5.
Filius spiritualis non succedunt patribus spiritualibus, vide ibidem.
FILIVS DISPATIOR, & si filius dissipaverit partem sibi datam, vide se aliam, an pater postea compellatur illum alere, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Et quid si matrimonium cum aliqua contraxit sine dote, an pater illam & plura cuiuslibet suis alere teneatur, vide glossam sextam legis secundae, tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Et quid si ius propter suum delictum fuerit in poenam pecuniariam condemnatus, an pater illam poenam sumere teneatur saltem respectu legitimitate & aliter tunc quae filio debentur, vide glossam undecimam, tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Vide nota in verbo **FILIVS FAMILIAS RECIPIENS MVIVVM**, & in verbo **FILIVS PRODIGVS**.
FILIVS REGIS VEL IMPERATORIS, de hoc vide in verbo **FILIVS MAIOR, PRIMOGENITVS, VEL SECVNDOGENITVS**.
FILIVS REGIS VEL IMPERATORIS, si vicus sit & ingreditur monasterium an peccet, & an pater de illi licet tamen exheredari ex causa, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius Imperatoris potest statim eligi Imperatorem post fratrem, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius Imperatoris in vita patris potest appellari Rex, si primogenitus sit, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Et an status loquens in Rege & Regina habeant locum in filio Regis & in vicibus, vide glossam 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius Imperatoris in qua potest esse in gratia & in obediencia patri, ita quod si sit illius exheredare, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius Regis primogenitus an possit in laqueum contra patrem dilapidantem bona Regni sui, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Et si Rex eius a ter vendidit in laqueum, dicitur postea illi recursus ad patrem, vide ibidem.
Filius heredis Regis furiosus ad debet habere Regni administrationem ex his causis, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius Regis si sit heres dumens an admittatur ad Regni successorem, & quando, & quatenus, vide glossam decimam nonam, columna prima, tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius Regis primogenitus si monachus factus sit, an ad Regni administrationem admittatur, vide glossam 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
FILIVS FAMILIAS IN POTESTATE VEL EMANCIPATA.
Filius familias an obligatur voto religio, & quid in alij votis per quosdam filios patris potestatem, vide glossam quartam & quintam legis 3. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius familias an obligatur per votum in sacra, & quid in castrensibus, vide ibidem.
Et an teneatur votum adimplere cum sui iuris sunt, vide ibidem glo. 5.
Filius familias an teneatur curam paternam ultra matrum adimplere, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius familias clericum percutiat, an teneatur Romanum pro absolute non, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius familias vel alius, an cum patre excommunicato communicare possit sine poena, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius familias an & quando possit sibi eligere sepulturam, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius familias si per suspensionem sacri ordinis non liberatur à patris potestate, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius familias ex quibus possit facere elemosynam, vide glossam 8. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius familias non potest sine patre vel curatore esse in iudicio neque sibi defendere, & quando fit, vide glo. 1. tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Filius familias in causa patris, vel contra sine opponatur si sine patre non dicitur non potest, glossa tertia legis prima, per textum ibidem, tit. 1. de iur. iuris patris matris, tit. 1. part. 4.
Sed an ipse si quis possit causam alteri iudici delegare si causa est criminosa si sicuti possit si causa est civilis, vide ibidem in glo. 9.
Filius familias potest in studio convenire coram rectore vel alio iudice, etiam sine consensu patris, vide glossam quintam legis secundae, titulo quinto, part. 1. 5.

Septem Partitarum.

Filius familias non admittitur ad defendendum patrem etiam si ipse ab-
 serit, nisi pater sit in iudicio, ut dicitur in glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius familias an possit in iudicio iurare si sibi fuerit iuramentum dilatum
 & ante rebus specularibus, vide glo. 1. tit. 1. part. 1. & quinquies-
 tam. tit. 1. part. 1.
Filius familias in bonis castrensis habetur pro patre familias, vide glo.
 7. tit. 1. part. 1.
Filius familias poterit procurator constitui a patre vel extraneo pro ne-
 gotiis patris & esse alterius procurator & executor ultimae voluntatis,
 vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius per emancipationem non redigitur ad instar extranei, vide glo. 1.
 tit. 1. part. 1.
Filius emancipatus liberatur a patris potestate qui tempore emancipa-
 tionis debet esse praesens, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius clericus emancipetur, an emancipatio possit coram iudice laico
 fieri, vide ibi glo. 5.
Filius si a patre emancipetur poterit pater ex conventionem vel sine ea,
 lege adiuante servare sibi medietatem usus fructus in bonis aduen-
 titiis, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Et quid si filius a patris potestate liberetur non per emancipationem sed
 per contractum matrimonij, an tunc dictam medietatem pater ha-
 bere possit, vide ibidem.
Filius infans a patre emancipari non potest nisi ex principis rescripto, vide
 glo. 1. tit. 1. part. 1.
Et quid si filius adhuc sit in ventre uxoris, an ex rescripto principis em-
 cipari possit, vide ibidem.
Et an infans emancipatus postea factus maior possit dicere emancipatio-
 nem fuisse sibi datum, & velle redigi in patris potestatem, vide
 ibidem.
Filius an praesumat legitimus per emancipationem filii patris, de qua
 ad clerici rescriptura, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius in quatuor casibus patrem suum compellere potest ut illum eman-
 cipet, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Et an in istis casibus filius in usus cogi possit ad hoc, vide ibi.
Filius an possit patrem compellere ut illum emancipet si pater dilapi-
 der bona filij, vide ibidem.
Et an in istis casibus teneatur pater assignare filio debitum bonorum substi-
 dium, & qualiter, vide ibidem.
Filius si asperere & crudeliter a patre corripitur, an propter hoc possit illum
 compellere ut illum emancipet, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius emancipatus quando propter suam ingratitude in potestate
 sui patris redigi possit, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius familias si a patre negetur & ipse illud iuret, an hoc sufficiat ut ali-
 menta sibi praestentur, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius familias si mutuum receperit, an ipse vel eius pater vel si fideiussores
 dederit solvere teneatur, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius familias an obligetur in foro conscientiae, vel si fiat sui iuris, vide
 ibidem in glo. 1.
Filius familias obligatur ex mutuo in bonis castrensis, non autem in
 bonis patris sui, vide ibidem in glo. 1.
Filius familias si mentiendo dicat se patrem familias, an ex hoc quia fuit
 mentitus teneatur mutuum reddere, vide ibi glo. 6. & 7.
Et quid si mutuanus sciat illum mentire an ex tali mendacio adiuvetur, vide
 ibidem in glo. 8.
Et quid si decipiatur simplicitate vana vel errore iuris, vide ibidem.
Filius familias an teneatur ad restitutionem mutui neque iuvenet Macedo-
 niano si habuerit dignitatem etiam de illis quae illam a patris sui potes-
 tate aberit, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius familias miles obligatur pro mutuo recepto ab illo usque ad quan-
 titatem sui peculij, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius si a patre presente vel absente & sciente mutuum receperit neque ta-
 li facto contradicat, an ex hoc obligetur, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Et quid si pater incipiat solvere vel pius dederit, an per hoc obligetur
 ad totum, vide ibi de iure glo. 4. & 6.
Filius si causa legationis vel mercantiae, vel cum esset in studio si mutuum
 receperit, an pater ad solvendum obligetur, vide ibi glo. 6. & 7.
Filius familias si studeat contra voluntatem patris, an pater mutuum quod
 ipse receperit solvere teneatur, & illum alere debeat, vide dictam glo. 1.
 septimanam.
Et quas expensas cum illo facere debet etiam si sit in habitis, vide d. glo. 1.
 tit. 1. part. 1.
Et quid si pater illum in studio posuit, vel quid si creditor qui aliquid

sibi mutuavit sic quod non studeat, an & tunc obliget sibi patrem, vide
 d. glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius familias conuertens mutuum in emptum nem librorum cum esset
 in studio vel in similibus causis, an obliget patrem ad solvendum, vide
 glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius familias non potest aliquid per patrem donari regulariter, vide glo.
 septimanam legis primae, per textum ibi, titulo quarto, partia quinta, &
 glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius familias cui simplex donatio facta fuit tenetur illam imputare in
 suam legitimam, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius familias si habeat aetatem legitimam hodie testamentum facere
 potest, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Et quid in aduentis, an in illis testare possit quatenus est in praedictis
 via fructus parentis, vide d. glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius familias de consensu sui patris donationem in causa mortis facere po-
 test, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Sed an tunc ut donatio confirmetur requiratur mors utriusque, scilicet,
 patris & filij, et licita, tum, vide d. glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius familias vice patris familias funguntur in bonis castrensis vel in
 peculio aduenticio, & ubi patri usus fructus non quaeritur, vide glo. 1. tit. 1.
 tit. 1. part. 1.
Filius familias si recipiat mutuum pro dote mulieris, an tunc iuvenet Ma-
 cedoniano, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius familias si cum esset in potestate patris testamentum fecerit, an si po-
 stea emancipetur vel efficiatur sui iuris irritetur illud testamentum, vide
 glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius familias si ab aliquo sic hares institutus, & si sit datus substitutus,
 an ipso repudiante vel moriente ante aditionem haereditatis succedat
 substitutus vel eius pater, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius familias pupillus potest per se sine iudice haereditate aduentitiam
 adire si pater illud facere recusaverit, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Et quid si laesus sit, an sine eo, scilicet, quod ostendat in quo fuit laesus
 competat sibi restitutio in integrum, vide ibi in glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius emancipatus si a patre praeteritum vel iniuste ex haereditate rui-
 pte eius testamentum ac si suus esset, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius familias si cum esset maior 25. annorum repudiaverit haereditatem
 postea si sit minor repudiet iterum, an tunc repudietur, vide ibi in glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius emancipatus si a patre donationem receperit an illa post patris mor-
 tem cum fratribus communicare teneatur, glo. 1. tit. 1. part. 1.
Et in materia collationum sublata est differentia inter suos & emancipa-
 tos, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius si sit in patris potestate poterit pater ei tutorem dare, & etiam ex
 haereditate, emancipatis vero non, glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius familias an possit esse tutor testamentarius vel datus, & an tunc
 pater pro eo satisfacere teneatur, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius familias si agat in publico crimine, an debeat habere consensum pa-
 tris, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius familias si cum patris pecunia aliquid lucratus fuit, an & quando
 illud dicatur peculium profectivum vel aduentivum, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.

FILIUS CLERICVS VEL MONACHVS VEL CLERICVS.

Filius clericus si correctionis causa percuciat a patre, an pater sit exco-
 municatus, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius clericus non debet beneficiis suis privari, etiam si pater suus crimine
 lesa maiestatis commiserit, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius si sit clericus & in sacris constitutus, an in eo adhuc duret patria po-
 testas, & quid si filius talis sit Episcopus, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius clericus in sacris constitutus potest per Papam legitimari, & etiam per
 Imperatorem vel per Regem nostrum, vide glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius clericus si legitur per Papam quoad ordines recipiendos, an &
 quando virtute legitimacionis ad dignitates huius ad episcopatum valeat
 promovetur, vide ibi glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius clericus an propter sanis necessitatem a patre vendi possit, & an
 propter maximam filij necessitatem eius ad permittatur, rati ven-
 dere possit, vide ibi glo. 1. tit. 1. part. 1.
Filius clericus si emancipetur, an emancipatio possit coram iudice laico
 fieri

Index materiarum

feri, vide glo. 1. 15. tit. 8. part. 4.
Filius spiritus clerici an à patre clerico alimentari possit de fructibus sui beneficii, vide glo. 1. 1. tit. 18. part. 4.
Et an per patrem ei fundus ad alimentum relinquitur, vide ibidem.
Filius natus ex ministris ecclesiarum vel clericis quamvis ex libera matre patrem secutus, & serui vocantur, vide glo. 1. 1. tit. 21. part. 4.
Filius monachi & monachæ an seruus ecclesiæ sit, & an per non vltim ecclesiæ amittat studium, vide ibidem.
Filius clericorum an sint serui ecclesiæ si pater clericus scienter cum alia qua contraxit, vide glo. 1. 1. tit. 21. part. 4. & glo. 2. 1. tit. 6. part. 2.
Et an in hoc sufficiat quod de facto matrimonio contraxit scienter, licet non in facie ecclesiæ, vide ibidem in glo. 2.
Filius clericus in sacris constitutus, vel in minoribus ordinibus a matre sua succedere potest, vel consanguineis ex parte matris, vide ibidem in glo. 5. d. 1. tit. 21. part. 4.
Filius sacerdotis est in famis, vide glo. 2. 1. tit. 7. part. 6.
Filius in minoribus ordinibus constitutus pro impetratione licentiæ a visitandis maioribus, an à patre possit in legitima præiudicari, vide glo. 1. 1. tit. 9. part. 6.
Filius clericus, monachi vel monachæ an parentibus succedat, vide glo. 5. d. 1. tit. 21. part. 4.
Et an in casu prohibitionis filius vel alius ex damnato coitu matris succedat, extendatur ad nepotes vel ad alios descendentes legitimos, vide ibi per hunc, tit. 4.
Filius clericus an possit succedere consanguineis ex parte matris, & an verba vice consanguineus succedere ei, vide ibi.
Et an succedant ei fratres velini vel consanguinei ex parte matris, vide ibi per hunc, tit. 6.
FILIVS INGRATVS si à patre occidatur an teneatur pater lege Pompeia de parricidio, vide glo. 1. 1. tit. 7. part. 1. extra.
Et quid in filio occidente patrem ingratus, an item in eo quod in patre dicendum sit, vide ibidem.
Filius ingratus quando repellatur à successione, licet nulla sit expressio contra eum per patrem, vide glo. 4. 1. tit. 7. part. 6.
Filius si propter ingratitudinem exheredetur tunc causa debet à patre vel hære de probat. & quando, & quare, vide ibi glo. 6. 7. & 8.
Filius ingratus an excludatur à successione sui patris quando pater nullum fecit testamentum & succedentes ab intestato probant causam ingratitudinis fuisse ab eo contra patrem commissam, vide glo. 1. 1. tit. 7. part. 6.
HOC vide in verbo **FILIVS EXHAEREDATVS**, **VBI PRÆTERITVS**, & verbo **FILIVS IN GÉNÉRALI**.
FILIVS EXHAEREDATVS VEL PRÆTERITVS.
Filius exheredato debet ad eius petitionem exhiberi copia testamenti, vide glo. 1. 1. tit. 7. part. 6.
Filius per eandem causam per quas potest exheredari per eandem à patre non debet, vide ibi per hunc, tit. 7. part. 6.
Filius à patre cum causa exheredatus, an eius hæres illum alimentare teneatur, vide glo. 1. 1. tit. 19. part. 4.
Filius non potest exheredari in codicillis neque extra testamentum, neque in causa alia, aliter autem, vide glo. 1. 1. tit. 7. part. 6.
Filius recte exheredatus habetur pro ortuo, vide d. 3. 1. 2.
Filius si creditur præteritus potest petere ut testamentum patris in scriptis alium aperiat, si vellet illum dicere nullum, vide glo. 1. 1. tit. 7. part. 6.
Filius exheredatus potest peti sibi dari copiam testamenti, an iudex illam ei tribuat, vide glo. 1. 1. tit. 2. part. 6.
Filius exheredari non debet vel ecclesiæ institui hæres, & quando hoc videtur, vide glo. 1. 1. tit. 3. part. 6.
Filius exheredatus perdit iura sua, vide glo. 1. 1. tit. 7. part. 6.
Filius si iustus exheredetur, siue à patre, siue à matre poterit eorum testamentum rumpere & nullum dicere, vide glo. 1. 1. tit. 7. part. 6.
Filius exheredatus an oro extraneo habeatur, vide ibi glo. 3.
Filius exheredatur in codicillis, an & quando exheredatus teneatur, vide ibi per hunc, tit. 7. part. 6.
Filius exheredatus propter ingratitudinem contra patrem commissam ab eo etiam potest amitti pro lege filii, vide glo. 1. 1. tit. 7. part. 6.
Filius si exheredatur à patre an teneat exhereditio si testamentum in iustis factis rumpatur, & quid hodie, vide ibi glo. 2. & 3.
Filius quomodo exheredari debet, & quibus signis ut exhereditio valeat & certat, vide glo. 1. 1. tit. 7. part. 6.

Filius à patre ex pluribus causis exheredari potest quas enumerant glo. 1. 1. tit. 7. part. 6. per illas leges ibi. titulo septimo parti. 1. extra.
Filius an possit exheredari ex alijs causis æquè grauioribus expressis, vide glo. 1. 1. tit. 8. ibi.
Filius postquam ex iusta causa fuit à patre exheredatus se cum eo recusat, an exhereditio valeat, vide ibidem.
Et quid si contra patrem maneat tantum leuasset eum minando si non fecerit, vide ibi per hunc, tit. 7. part. 6.
Filius propter ingratitudinem non excludatur à successione intestati, & quid in hac re, vide glo. 1. 1. tit. 7. part. 6.
Filius si à patre ex pluribus causis exheredetur, an sufficiat vnam tantum probare, vide glo. 1. 1. tit. 7. part. 6.
Filius quando dicitur exheredatus ante gradum vel post, vel in gradu, & quid si fiat post omnes gradus, vel ante cuius effectus sit, & an tunc admittatur probatio contrarium, vide glo. 1. 1. tit. 7. part. 6.
Filius an à patre exheredari debeat ab omnibus hæredibus vel valeat si ab vno tantum, vide glo. 4. 1. tit. 7. part. 6.
Filius præteritus quis dicitur, & quid si pater in vita sua dedit alicui filio legitimum suam, an si ea ementiam non faciat in testamento tantum præteritus testamentum rumpat, vide glo. 1. 1. tit. 7. part. 6.
Et an rumpatur testamentum præteritione filii etiam emancipati, vide ibidem in glo. 3.
Filius præteritus si taceat per annum, an excludatur à iure dicendi nullum testamentum in quo fuit præteritus, vide ibidem.
Filius præteritus an possit approbare testamentum patris in præiudicium fratrum quibus est per hoc aperta via, vide ibi in dno.
Filius si sit exheredatus sine expressione causæ, an tunc testamentum sit ipso iure nullum, vel per querelam rescindatur, vide ibi glo. 5. & glo. 8. d. 1. tit. 7. part. 6.
Filius si propter ingratitudinem exheredetur, tunc causa debet à patre vel ab hærede probari, & quando, & quare, vide ibi glo. 1. 1. tit. 7. part. 6.
Filius si à patre sit præteritus inserta causa quare illum præterit, an illa probata valeat testamentum vel non, vide d. 3. 1. 7.
Filius qui causam in gratia commisit an excludatur à successione patris quando pater nullum fecit testamentum & succedentes ab intestato probant causam ingratitudinis fuisse ab eo contra patrem commissam, vide glo. 1. 1. tit. 7. part. 6.
Filius an & quando, & ex quibus causis possit patrem suum exheredare, vide glo. 1. 1. tit. 7. part. 6.
Filius an dicitur præteritus vel institutus quando sibi per patrem fuit datus substitutus vulgaris, vide glo. 1. 1. tit. 7. part. 6.
Filius præteritus relictus executor testamenti illud acceptauit, an illud possit querelare, vide glo. 4. 1. tit. 7. part. 6.
Filius si à patre sit exheredatus & pater ei substitutum dederit, an tamen iustitiam aliquid legari possit, vide glo. 1. 1. tit. 7. part. 6.
FILIVS MAIOR, PRIMOGENITVS VEL SECVNDOGENITVS.
Filius maior an patre regnum capiat, vel a genere, & sic a primis constitutibus, vide glo. 2. 1. tit. 7. part. 6.
Filius maior & primogenitus Regis, an possit a patre exheredari quoad successione in Regno, vide ibidem.
Et quid in hac re, vide ibi per hunc, tit. 7. part. 6.
Filius maior dicitur dominus domus, vide glo. 1. 1. tit. 7. part. 6.
Filius primogenitus natus ante adeptum regnum per Regem patrem eius an in regno succedere debeat, vide glo. 1. 1. tit. 7. part. 6.
Filius maior si fuerit factus ex ventre matris, an debeat ad maioriã admitti, vide glo. 1. 1. tit. 7. part. 6.
Filius maior occidit possessorem maiorem, an possit in ea succedere, siue noua siue antiqua sit, vide ibi col. 1. ante medium.
Et quid si fratrem illum occidat, vide ibidem.
Filius maior in tantum est quod in maioria debeat succedere quod, & c. vide ibidem.
Filius primogenitus an possit consentire in eo, scilicet, quod in regno succedat secundogenitus, vide ibi per hunc, tit. 7. part. 6.
Filius secundogenitus post matrimonium, an præferatur maiori legitimo per subsequentem matrimonium, vide ibi columna 3. & glo. 1. 1. tit. 7. part. 6.
Et an legitimatus per principis scriptum præferatur huic secundogenito, vide dictam glo. 1. 1. tit. 7. part. 6. in fine dictæ legis.

Filius maior si in domum suam vel alibi fratri minori dederit necessaria toto tempore vite sue, an & hoc teneatur facere eius successores dato quippe filius & frater minor haberet bona ex quibus alios possit, vide glo. 1. col. 4. post medium. d. 1. 2.

Filius maior Regis an succedat non solum in Regno sed etiam in rebus particularibus consistitibus in Regno, vid. d. glo. 10. colum. 5. versio. SED AN.

Filius maior an teneatur alimentate fratres seu dotare sorores, & quomodo vid. l. 10. col. 5. ad fin. l. 2. tit. 15. par. 2.

Filia maior debet minori præferri in Regni successione, & quid in Regno Franc. x. id glo. in prin. d. 1. 2.

Filia maior bene potest in Regno succedere de consuetudine quæ in illis bene habet locum, vid. d. glo. 16.

Filius maior filij maioris debet in Regno succedere vel in alijs maioribus exclusis auunculis, vid. glo. 17. ibidem.

Etdem est in filiabus quando exclusæ non sunt à testatore, vid. ibidem.

Et an idem erit etiam si filius primogenitus mortuus non sit habeatur tamen pro mortuo propter delictum ab eo commissum, vid. ibidem.

Filius primogenitus Regis si non natus, vel canonicus regularis factus sit an ad Regni administrationem admitti debeat, vid. glo. 19. col. 1. in fine. tit. 1. tit. 15. par. 1.

Filius maior damnatus propter hæresim vel aliud delictum, si à principe fuerit restitutus, an admittatur ad maioriæ secundo exclusio, vid. ibidem. col. 2.

Et quid si filius maior succedere debebat in maioria sit furiosus quali ter ad maioriæ admittatur, vid. glo. 19. colum. 3. in medio. d. 1. 2. tit. 15. par. 1. 2.

Filius maior Regis furiosus an debeat habere Regni administrationem exclusis tutoribus & curatoribus, vid. glo. 5. l. 1. tit. 15. par. 2.

Filius maior an possit acceptare maioriæ & repudiare hæreditatem patris à quo maioria peruenit, vid. glo. 1. columna 2. in medio. d. 1. 4. tit. 15. par. 1. 2.

Filius maior in maioria succedens an teneatur solvere arras à patre uxori suæ promissas, & an per earum solutionem bona maioriæ debeant capi, vid. ibidem.

Filius primogenitus legitimatus per subsequentem matrimonium, an præferatur secundo de legitimo matrimonio nato, vid. glo. 9. col. 2. ad finem. l. 1. tit. 15. par. 4.

Filius primogenitus Regis ante adeptum Regnum, an succedat in Regno, vid. 3. col. 2. tit. 15. par. 4.

Filius maior si in usu patris vnam rem maioriæ sibi à matre que possidebat maioriæ sibi negavit ab ea acceptasset, filio secundo alia pars maioriæ relicta, an filius maior illud postea impugnare possit, vid. glo. 1. col. 2. tit. 15. par. 4.

Filius maior si in maioriæ in cuius fraudem pater eius & avus bona maioriæ alienavit, an ager reuocatoria contra fraudem alienantis, licet fraudes respectu facta non fuerit, vid. glo. 1. colum. 3. quæ tit. 20. l. 10. tit. 26. par. 2. quarta.

Filius maior si in filio secundo genito maioriæ renuntiavit, an postea superuenientibus filiis filius filij maioris talis renuntiatio valeat, vide glo. 3. ad finem. l. 8. tit. 4. par. 1.

Filius maior 25. annorum si hæreditatem repudiet intra 29. annum an & quando poenitere possit, vid. glo. 4. l. 2. tit. 6. par. 6.

Filius maior proditoris, vid. infra. in verbo. **FILIVS PRODITORVM.**

FILIVS MASCVLVS excludit filiam etiam si sit natiuitate potestatis, vid. glo. 15. l. 2. tit. 15. par. 2.

Filius masculus excluditur a femina in maioribus si ipse in habilis sit, vid. glo. 1. col. 2. tit. 15. par. 2.

Filius masculus si sine vniuersitate seu patris matrimonium contrahat, an possit ab eo ex hæredari in eo casu quo filia, vid. glo. 7. l. 1. per tex. ibi. l. 1. par. 4.

Filius masculus ex feminis an in feudo succedere possit in quo eius mater succedere non potuerat, vide glo. 1. secundam, & glo. 6. l. 6. tit. 26. par. 1. 4.

Filius masculus æqualiter succedat in feudo patris, & an pater illud vni ex filiis assignare possit, vid. ibi. glo. 3.

Filius masculus an perpetuam successione in bonis patris feudalibus habeat an vero in nepotis successione hoc finiat, vid. glo. 7. l. 6. tit. 26. par. 1. 2.

Filius masculus regulariter præfertur feminis, & plura de hoc, vid. per glo. 1. tit. 1. par. 6.

Et an in filiorum appellatione veniat filia vt in maioria succedere possit, vid. d. glo. 1. col. 2. 1. 16.

Filius masculus & filia si simul ad sint an pater in filiam maioriæ facere possit impetrata licentia, vid. ibi. col. 3. q. 2.

Filius masculus ex femina an excludat patruū a successione maioriæ, aqua femina exclusæ sunt, vid. glo. 2. columna 6. q. 10. l. 1. tit. 1. 2.

parita sexta.

Filius masculus natus ex femina, an admittatur ad maioriæ ad quam femina non admittuntur licet si nascetur ex alio masculino, vi. l. 10. quæ tit. 1. 2.

Vide de hoc in verbo, **FILIVS IN GENERE**, cum alijs supra.

FILIVS FVRIOSVS, vel **FVRIOSVS**, vel **DE MENS**. Et si filius Regis de mens sit an admittatur ad Regni successione, & quomodo, vid. d. glo. 19. col. 1. tit. 15. par. 2.

Filius licet in habilis sit debet ad maioriæ admitti, licet in Regni successione sit fecus, vid. d. glo. 19. in fine.

Filius furiosus Regis si habilis sit an debeat habere Regni administrationem exclusis tutoribus & curatoribus, vid. glo. 5. l. 3. tit. 15. par. 2.

Filius de mens, mutus, cæcus, sine auctoritate elocutione, an & quando admittatur ad maioriæ, & quid si ex te non sit impossibilitatus sed a causa, vid. d. glo. 1. col. 2. tit. 15. par. 2.

Et si filius furiosus a matre vel a matre possit deferuire per substitutum, vid. ibi.

Filius furiosus a patre vel a matre exemplariter substitui poterit, etiam si sit furiosus, vid. glo. 1. per tex. ibi. tit. 15. par. 2.

Filius furiosus qualis esse debeat et ipse natus et substitutus exemplariter, vid. glo. 1. col. 2. tit. 15. par. 2.

Filius furiosus si a matre vel a matre interdicti sibi possit rerum suarum administrare, vid. glo. 1. col. 2. tit. 15. par. 2.

FILIVS COMMUNIS CRUMENLAGE maiestatis contra patrem Regem an excludat à Regni successione, vid. glo. 20. col. 2. in principio. tit. 1. par. 2.

Et an filius licet contra patrem vel eum & contra vt illum occidere possit, vid. glo. 1. per tex. ibi. tit. 15. par. 2.

Vide de hoc infra in verbo. **FILIVS PRODITORVM.**

FILIVS LEPROSORVM, HÆRETICORVM, vel INFIDELIVM.

Filius leprosum cum patre leproso commorare non debet, & quomodo, vid. glo. 1. col. 7. tit. 2. par. 4.

Filius infidelium an sint in parisi potestatis, vid. glo. 1. l. 4. tit. 1. par. 4. l. 1. tit. 18. par. 4.

Filius hæretici vel schismatici, an sit in potestate patris, & an ei pupillari ter substituere poterit, vid. glo. 5. l. 1. tit. 2. par. 6.

Filius catholicus an succedat patri hæretico, & quid de natis ante hæresim, an ab his debeant alimentari, vide glo. 1. col. 2. tit. 15. par. 2.

Filius hæreticorum an dignitates, & beneficia publica habere possit, vid. glo. 1. col. 4. per tex. ibi. tit. 1. par. 2.

Filius si patrem hæreticum receperit in domum suam, an possit, & quando puniri, vid. glo. 1. col. 2. tit. 26. par. 7.

FILIVS INCAPAX, vel INHABILIS, de hoc, vid. supra in verbo, **FILIVS NATVRALIS, SPVRIVS, vel ILLEGITIMVS.**

FILIVS AGIT, vel ACCVSAT PATREM, vel MATREM.

Filius licet insurgit contra patrem rebellem, & contra & illum occidere potest, vid. glo. 1. l. 2. per tex. ibi. tit. 18. par. 2.

Filius qui longo tempore seruiuit patrem non poterit petere salarium eam mortuo patre, tempore diuisionis hæreditatis, vid. glo. 3. l. 3. tit. 2. par. 2.

Et an ita sibi accidat cum matre sua, vid. ibi.

Et an filius teneatur patri ad operas induciles, vid. ibi dem.

Filius contra patrem a filione proponere non debet, & quid de iure canonico, vid. glo. 1. l. 2. tit. 2. par. 3.

Filius agere poterit contra patrem in iudicio si alienat pater bona filij aduentitij, & quando, vid. glo. 2. l. 1. tit. 2. par. 4.

Filius non potest patrem suum accusare similiter siue suam vel suorū prosequatur in iudicio, vid. glo. 1. l. 1. tit. 2. par. 4.

Filius an, etiam cum pater teneatur patrem occidere, vid. glo. 1. l. 1. tit. 2. par. 4.

Filius poterit agere pro rebus suis etiam si sit in patris potestate quando patri non queritur rerum suarum usus fructus, vid. glo. 4. l. 8. tit. 20. par. 1.

Filius quando possit patrem suum ad iudicium vocare, id glo. 2. l. 1. per tex. ibi. l. 1. tit. 2. par. 4.

Filius quando & in quibus criminibus patrem accusare poterit, vid. glo. 1. l. 1. per tex. ibi. tit. 15. par. 2.

Et quando ipsi a patre accusari possunt, vid. ibidem.

Filius si accuset in publico crimine an debeat habere consentum sui patris, vid. glo. 1. l. 6. tit. 2. par. 7.

Vid. infra. in verbo, **FILII PRODITORVM.**

Et an filius primogenitus Regis agat contra patrem suum Regem dilapidantem bona Regni sui, vid. glo. 1. in medio. l. 1. tit. 20. par. 2.

FILIVS TESTIFICATVS, & an filius naturalis siue spurcius vel legitimus possit contra patrem suum testificari, vid. glo. 1. l. 1. tit. 2. par. 2.

Septem Partitaram.

Fiscus se tenet in agrorum an p. filios, vel quater probatur, vide glo. 1. de iur. iur. 4. 6.

FISCALIS S. de hoc, vide infra in verbo, **SINDICVS**, & verbo, **DENVNIATOR**.

FISCVS quam partem habere debeat in minoribus, vid. glo. 1. 5. titu. 1. 2. 3. 4. 5.

Fiscus an teneatur dotare filias condemnati, vid. glo. 1. 2. titulo secundum partitam.

Fiscus an teneat in creditoribus illis cuius bona fuerunt confiscata. & quando, vid. glo. 8. 1. 4. tit. 2. par. 3.

Fiscus ante tempus potest a creditoribus suis debitum petere, vid. glo. 2. 1. 4. tit. 2. par. 4.

Fiscus an possit se restituere contra sententiam aduersus eum latam quæ tunc fuit in rem indicatam si instrumenta de nouo reperiatur, & in rebus in rem iuris, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 3. par. 1.

Fiscus an succedat in rebus earum quarum cum scelere acquisita sunt, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 3. par. 2.

Fiscus an ad actum in hypothecam in bonis delinquentium etiam contra creditores licet sint depositarii, & quando istud verum sit & procedat, & in quibus delictis, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 3. par. 3.

Fiscus an alicui qua causa debet habere medietatem condemnationis, & in medietate debet dari priuato, tunc totum illud solui debet fisco, & fiscus dabit partem suam priuato, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. titulo quinto partitam.

Fiscus & ecclesia an æquiparentur, vide glo. 5. in principio. 1. 2. 3. titulo 8. par. 1. 2. 3.

Fiscus habet priuilegium tacite hypothecæ, quod non est in ecclesia, vide ibi.

Et sententia lata contra fiscum in defensum & sine aduocato teneat, vid. glo. 5. col. in medio.

Fiscus an ad optatibatur a præferatur cuiusque creditor, vid. glo. 2. in fine. 1. 2. 3. 4. 5. par. 5.

Fiscus an & quando habeat tacitam hypothecam in bonis delinquentis, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 3. par. 6.

Fiscus qui ex privilegio præferatur in rebus sine virtute tunc hypothecam in rebus venditis, & in rebus venditis ab eo posita p. uia auocari, & quando, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 3. par. 7.

Fiscus an & quando præferatur in rebus sine virtute tunc hypothecam, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 3. par. 8.

Fiscus ante sortempore an præferatur his qui in restitutionem crediderunt, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 3. par. 9.

Fiscus idem est quæ camera Regis, vid. glo. 1. in primam. 1. 3. titulo 3. partitam.

His præferantur habentibus tacitas hypothecas etiam anteriores, & quid in bonis postea ac missis, vide glo. 3. supra dicta.

Et an si creditor in aliquo casu præferatur in rebus sine virtute tunc hypothecam, & satis facere priuatis, & residuum sibi retinere, vide dictam glo. 3. in fine.

Fiscus quam partem habeat in dote, & in alijs donationibus quæ sunt in ter conjuges quando matrimonium contrahunt scientes impedimentum, & quid si matrimonium non sit adhuc carnali copula consummatum, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. titulo 4. par. 1. 2. 3. 4. 5.

Fiscus quam partem habeat in datis meretricibus vel a ijs mulieribus honeste uiuentibus libidinis causa sine per eas promissum adimpleatur sine non, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. titulo 4. par. 1. 2. 3. 4. 5.

Fiscus quando possit habere hereditatem indigni habere, vid. glo. 5. cum ad aliam. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 1.

Fiscus an auferat hereditatem tanquam ab indigno ab illo, scilicet, qui vim restatoris exhereditariam in iustitiam hereditatem, vid. glo. 4. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 2. & glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 3.

Fiscus an præferatur venientibus ab intestato quando ab aliquo tanquam ab indigno hereditas euincitur, & quando non, vide glo. 5. ibi. cum alijs illius. 1. & dicta. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 4. & glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 5.

Fiscus an succedat in hereditate quando in ea incapax in iustitiam fuit, vide glo. 4. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 6. & glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 7.

Fiscus an debeat habere fideicommissum alienum restatum si ille qui restituere tenebatur fuerit deportatus & eius bona fuerint confiscata ante quam veniret tempus restitutionis fideicommissi, vid. glo. 4. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 8.

Fiscus occupans bona confiscata etiam si non faciat inuentarium non penebitur in iudicium, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 6. par. 6.

Et quid si fiscus non iure confiscationis sed iure hereditario in aliquibus bonis succedat, & non faciat inuentarium, vid. glo. 4. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 6. par. 7.

Fiscus an succedat in bonis h. v. c. de iur. iur. 4. 6. & de iur. iur. 4. 6. & de iur. iur. 4. 6. & de iur. iur. 4. 6.

Fiscus an teneatur occidere res defuncti ac si de iur. iur. 4. 6. & de iur. iur. 4. 6. & de iur. iur. 4. 6.

Fiscus debet tunc tunc ad priuatis diuina seruare, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 1.

Fiscus an in qualibet hereditate indigni h. v. c. de iur. iur. 4. 6. & de iur. iur. 4. 6. & de iur. iur. 4. 6. & de iur. iur. 4. 6.

Fiscus an admittatur ad hereditatem fratris qui fratrem occidit, vid. d. glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 2.

Et quid in filio occidenti patrem, vide ibi. ibi.

Fiscus an admittatur quando hereditas ab incapaci tollitur, vide glo. 2. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 3.

Et an heres teneatur in conscientia fisco hereditatem restituere quando incapaci relicta fuit, vid. glo. 4. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 4.

Et qui dicitur restator qui incapaci rogat restituere sit clericus, hæres vero qui restituit laicus sit, cui fisco hereditas tunc applicari debeat an ecclesie vel Regis, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 5.

Fiscus admittitur ad illud omne quod auferitur ab indigno, & quando non, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 6.

Fiscus an auferat hereditatem ab indigno excluso substituto, vid. d. glo. 2. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 7.

Fiscus habet beneficium restitutionis in integram sicut ecclesia, vid. glo. 2. ad hunc. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 8.

Fiscus an & quando possit se restituere aduersus publicam subhastationem de re sua factam quando alius pro ea plus offert, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 9.

Et an fisco data sit restitutio in integram sicut minoribus, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 10.

Fiscus & res publica an idem sint, vid. d. glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 11.

Fiscus an restituatur contra non confessionem inuectarij, vide ibi.

Fiscus an & quando & quibus concurrentibus succedat in bonis occidentis seipsum cum esset de crimine accusatus, & an succedat in bonis vel per interitum, & quando, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 12.

Fiscus quando bona hereditaria sine prioribus sibi vendicet eo quod se ante sententiam alie nauit, an tunc emptori pretium restituere teneatur, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 13.

Et licet & quando liceat pro mortuis vel non, vid. glo. 2. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 14.

Fiscus si aliquid de al. quis vel quid simile faciens veluti faciens in secundo an peccet mortaliter si hæc laicus sit siue monachus, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. par. 15.

FLVMINA in isto Regno sunt libera ciuitatibus & locis per quæ transeunt, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 18. par. 1.

FLUMINA sunt in particulari, earum ciuitatum per quarum territoria transeunt, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 18. par. 2.

FLUMINA nauigabilia an sint ciuitatum per quarum territoria transeunt, & quid in vniuersali, vide ibidem.

FLUMEN si transeat inter duas ciuitates diuidens territoria cuius esse dicatur, vide d. glo. 1.

FLUMINA si per alluionem aliquid in fundo alicuius accrescat, an ipse in illis dominium habeat, vide glo. 2. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 18. par. 3.

FLUMINA si cursum suum mutauerint quæ ita deesse cum est cui pertineat, vide glo. 2. 3. 4. 5. tit. 18. par. 4.

Et quid si aliquantulum aqua fluat per locum antiquum in quo nomen fluminis misse sit, vide ibi.

FLUMEN si aliquo tempore occultatur sub terra & aliquo fluat an cum vatterra sit proximorum vicinorum, vide ibi.

FLUMEN si interdecem annos inter presentes & 20. inter absentes super fundo, an si postea recedat restituatur primo domino, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 18. par. 5.

FODER E lapides in fundo alieno quando vnici que liceat vel non, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 18. par. 6.

FONS ADËRA, est quoddam genus tributi, & an hodie sit in vsu, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 18. par. 7.

FORENSIS ligatur statutis quando per statutum prohibetur fieri quid illicitum secundum ius commune, secus vero si tale statutum noua inueniat formam & naturam in delictis, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 18. par. 8.

FORENSIS si decedat vbi sepeliendus sit, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 18. par. 9.

FORENSIS impetrans beneficium si non faciat mentionem de loco suæ originis gratia detur tunc in iudicium, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 18. par. 10.

FORENSIS an possit admitti ad maiorem Regno in qua est castellum etiam si vocatus sit à primo constituyente, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 18. par. 11.

FILIVS POSTHYMVVS si in eam facta sit materia, filia alterius matris non est excludenda, & ipsa conceptus sit ex matre, non in eodem lingua nec contracto in eadem quod per dispensationem misserunt & illa venit ante ipsius natiuitatem, an & tunc possit an ualisse ad maritum illam adnoscatur, vide glo. 9. col. 2. post medium. l. i. r. i. r. tit. l. i. ar. tit. quarta.

Vide supra in isto verbo **IN GENERE.**

FILIVS VENDITVR, OCCIDI VR, vel PIGNORATVR.

Filius rebellis à patre occidi potest & contra, vid. glo. 1. l. 1. per text. ibi. tit. 1. par. 2.

Filius à patre vendi potest propter famis necessitatem, & an extra illum casum liceat patribus filios vendere & quid si hoc aliqua consuetudine inueniatur, id. glo. 1. in primam. l. 1. p. 1. m. a. h. u. o. d. e. l. i. o. e. p. r. i. m. o. p. a. r. t. a. q. u. a. r. t. a.

Filius presbyteran propter famis necessitatem à patre vendi potest, & an propter maximam similitudinem ei istud permittatur ut patrem vendere possit, vide glo. 1. secundam. l. 1. o. c. t. a. u. a. tit. l. d. e. c. i. m. s. e. p. t. i. m. o. p. a. r. t. i. l. 4.

Filius vendi potest à patre in dicto casu occiditatem non uti acerbum commedat nisi in uno tantum casu, vid. l. 1. c. 1.

Filius à patre venditus seruus emporis factus non est, sed obligatus seruire, & dando pretium quod datum fuit pro se à tali obligatione liberatur, id. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.

Et antequam in consideratione ad pretium illud quod emptor sibi dant per quod empta dicitur, id. ibidem.

Filius qui occiditur, vel occiditur, utrum quater puniatur, vid. glo. 1. cum dicitur in hoc loco, l. 1. tit. 1. par. 4. l. 1. tit. 1. par. 4.

FILIVS ALITVR, vel ALIMENTAT PATREM.

Filius debet à patre alere, neque pactum in hoc iuratum iuris præiudicat, vid. de leg. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.

Empta alicuius à patre alere tenentur, & quid si iste in testamento illud prohibuerit, vid. idem, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4. l. 1. tit. 1. par. 4.

Filius consumens uel optinens pecuniam à patre sibi pro alimentis datam, an à patre potest alere, vid. d. glo. 1.

Filius spiritualis an à patre spirituali alere debet, vel non, vid. glo. 1. in proemio. l. 1. tit. 1. par. 4.

Filius à patre alere debet de iure naturali, quia non ita est a contrario licet natura ratione ita sit introductum, vid. glo. 3. l. 1. in proemio. tit. l. 1. par. 4.

Filius etiam spiritus an a patre vel a matre alere debet, & quid in alijs ascendentibus, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.

Filius spiritus clerician a patre clerico alimentari debeat de fructibus sui beneficii, vid. d. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.

Et an possit per patrem relinqui filio spurio, fundus vel aliud ad alimentum, vid. idem.

Filius an ab hærede debeat alimentari, vid. ibidem in glo. 2.

Filius qui a patre alere debet, debet sibi dari domus ad habitandum, & an patrem illum alere teneatur extra domum suam, & quid si filius partem suam consumpsit, vel cum aliqua matrimonio contraxit sine dote, an patrem illum & illam cum liberis suis alere teneatur, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.

Filius a patre alere debet pro modo reddituum non pro modo valoris reddituum, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.

Filius an teneatur nutrire alimenta patri existenti in exilio, & quid si patet sit spoliatus bonis propter proprium delictum, & quid si pater sit banitus, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.

Et quid si bona patris propter delictum fuerint confiscata reseruata cetera patre filijs ex quo possint alimenta percipere, an ex illa parte patrem alere teneantur, vid. d. glo. 1.

Filius an & quando si non proprium patrimonium vendere compellatur ut patrem alere, vide ibidem.

Filius si habeat patrem, & etiam habeat filium diuites quis eorum illum alere teneatur, vid. d. glo. 1. in fine. l. 1. tit. 1. par. 4.

Filius quando a matre, quando vero a patre alere debet, & quid in spurio, & quid si non dedecet matri lactare filium, vid. glo. 1. l. 1. per text. ibi. tit. 1. par. 4.

Filius patrem suum inopem compellere non potest ut illum alere, vid. l. 1. glo. 1. l. 1.

Filius si habeat patrem & an non diuites potius a patre quàm ab auo sunt ei alimenta prestanda, vid. glo. 3. d. l. 1.

Filius an ab ascendentes alere debet deficientes a patre, & matre vel patre tantum, & a quibus ascendentes alere debent, ibi. glo. 4.

Et quid si in usu sit in casu, vel illegitimus, vid. glo. 5. & 6. d. l. 1. tit. 1. par. 4.

Filius spurius an patrem vel matrem alimentare teneatur, & an ad hoc compelli possit, & an teneatur matrem dotare si illa iuueris sit, vid. glo. 6. l. 1. tit. 1. par. 4.

Filius per eandem causam per quam potest exheredari per eandem a patre alere non debet, vid. glo. 3. l. 1. tit. 1. par. 4.

Filius a patre alimentari non debet, quando ipse habet unde illa petitiua, & an proprijs manibus laborare teneatur, vid. ibi. glo. 5.

Filius patrem alere non teneatur ex iusta causa, & quid si patrem in testamento suo exheredat iusta causa interveniente, hæredes extraneo instituto aut hæres patrem alere teneatur si ad grauem inopiam deuenit, vid. l. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.

Et quid in nepotibus vel alijs qui teneantur iure sanguinis patrem alere an hoc casu teneantur hæres extraneus, vid. ibi. glo. 7.

Filius cum causa a patre exheredatus an eius hæres illum alere teneatur, vid. d. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.

Filius si negetur filius a patre, & filius illud iuret an illud sufficiat ut alimenta sibi præstentur, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.

Filius si licet in iudicio summario fuerit pronuntiatus filius a patre negante, si postea in iudicio ordinario contrarium fuerit iudicatum a patre alere non debet, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.

Filius naturalis an a patre vel ab hærede ipsius alimentari debet quando patrem non habet, & qualiter vid. glo. 9. & 10. l. 1. tit. 1. par. 6. & 7. l. 1. tit. 1. par. 4. & glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Et de hereditate naturalium alimenta de iure naturæ, & an huic iuri renuntiare possit per iuramentum, vid. d. glo. 10. d. l. 1.

Filius an teneatur alere, & dotare matrem suam, & quid circa sororem, vid. d. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.

FILIVS MVTVVM RECIPIENS, de hoc, vide supra in verbo, FILIVS FAMILIAS.

FILIVS EXPOSITVS, vid. in verbo, EXPOSITVS FILIVS.

FILIVS TESTATVR, & si filius impediatur testare per patrem vel matrem qua re herede non confatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 6. per text. ibi. Vide de hoc, in verbo, TESTAMENTVM, & verbo, FILIVS FAMILIAS.

FILIVS PATRONI, vel PATRONVS, & filius patroni potest per patrem patronum præteritari ad beneficium si dignus est, vid. glo. 3. ad l. oem. l. 1. tit. 1. par. 4.

Filius patronum si ex vna parte duo sunt, ex alia decem, tantum valet vox duorum quantum aliorum decem, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.

Filius patroni si succedat in iure patronatus, vid. ibidem.

Filius patroni si patris hereditatem renuntiet, an habeat ius patronatus ecclesiarum & libertorum, vid. l. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.

Et quid si consuetudo habeat quod primogenitus succedat in tali iure, vide ibidem.

Filius patroni si per Regem vel Imperatorem legitime tur an succedat in iure patronatus quod est spiritualibus annexum, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.

Et quid si filius a nemine sit legitimatus an succedat in tali iure patronatus, vid. ibidem.

Filius patroni amittit ius patronatus in seruo vendicante necem defuncti, quando ipse negligens fuit, alias fecus, vid. glo. 4. l. 1. tit. 1. par. 4.

FILIVS DONATARII, vel DONATIONEM RECIPIENS, vide in verbo, DONATIO, & in verbo, FILIVS IN GENERE.

FILIVS PRODITORIS, vel PRODITOR.

Filius proditoris tenetur indicare patrem in proditorem contra Regem, vid. d. glo. 1. in fine. l. 1. tit. 1. par. 2.

Filius herede insurgit contra patrem proditorem vel rebellem & contra, & an occidere illum possit, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

Filius an puniatur propter prodicionem sui patris, & quando, & quantitate, vid. l. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.

Filius proditoris siue in potestate siue emancipati qualiter propter patris vel matris prodicionem puniantur, & quando vid. glo. 1. l. 1. per text. ibi. tit. 1. par. 7.

Et quid de illis qui ante tempus prodicionis iam concepti seu nati erant, vid. glo. 1. in prin. col. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.

Et an talis pena extendatur ad filios naturales, spurios vel illegitimos, vid. de ioidem. col. 1. q. 2.

Et an tunc illud intelligatur de filijs primi gradus vel de vltioribus, ut de i. epulibus, & c. vbi ibi. col. 2. q. 2.

Filius an propter prodicionem matris suæ veniat puniendus, vid. d. glo. 1. in prin. & glo. 6. ibidem.

Filius proditoris si tempore prodicionis sui patris erant clerici, an propter prodicionem patris sint infames, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.

Et si rebelles capere non possint, & qualiter non capiant, & q. ar. vid. ibi. glo. 9. & 10. per illum text.

Filius proditoris an perdat materiam antiquam vel nouam, & quando, vid. d. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.

FILIVM REGVM IN IUDICIO, an detur inter prædicia vrbana, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 6.

Septem Partiarum.

Et fines seu termini agrorum an p. s. liberos el qua'iter probentur, vide glo. 1. tit. 1. p. 1. 2. 3. 4. 5. 6.

FISCALIS dicitur hoc, vid. infra in verbo, **SINDICVS**, & verbo, **DENUNTIATOR**.

FISCVS quam partem habere debeat in minetis, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

Fiscus an teneatur dotare filias condemnari, vid. glo. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

Fiscus an teneatur creditoribus illius cuius bona fuerunt confiscata, & quando, vid. glo. 8. 9. 10. 11. 12. tit. 1. 2. 3. 4. 5. 6.

Fiscus ante rem potest à creditoribus suis debitum petere, vid. glo. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

Fiscus an possit restituere contra sententiam aduersus eum latam quæ facta fuit in rem iudicariam si instrumenta de nouo reperiuntur, & instrumenta in rem non sunt, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5. 6.

Fiscus est faciens bonorum rerum quarum scelere quasita sunt, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5. 6.

Fiscus an habeat tacitam hypothecam in bonis delinquentium etiam contra creditores licet sint depositarii, & quando istud verum sit & procedat in quibus delictis, vid. glo. 9. 10. 11. 12. tit. 1. 2. 3. 4. 5. 6.

Fiscus si ex aliqua causa debet habere medietatem condemnationis, & alia medietas debet dari priuato, tunc totum illud solui debet fisco, & fiscus dabit partem suam priuato, vide glo. 9. 10. 11. 12. tit. 1. 2. 3. 4. 5. 6.

Fiscus & ecclesia an æquivalentur, vide glo. 5. in principio, l. 19. titulo 8. part. 1. 2.

Liuitas habet priuilegium tacite hypothecæ, quod non est in ecclesia, vide ibi.

Etas sententia sua contra fiscoem indefensum & sine aduocato teneat, vid. d. glo. 5. col. in medio.

Fiscus an propter tributa præferatur cuiusque creditori, vid. glo. 2. in fine l. 5. tit. 1. par. 5.

Fiscus an & quando habeat tacitam hypothecam in bonis delinquentis ante sententiam, vid. glo. 6. d. l. 5.

Fiscus qui ex priuilegio præferatur cæteris creditoribus virtute tacite hypothecæ an in aliis creditoribus debitoris vendat an ab eo possit pecunia auocari, & quando, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

Fiscus & non terpani passim ambulans, vt se cæteris creditoribus præferat, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

Fiscus ante ior tempore an præferatur his qui in refectione n. cred. de iure, vid. d. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

Fiscus idem est q. camera Regis, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5. 6.

Fiscus an præferantur habentibus tacitam hypothecam etiam anteriores, & quid in bonis postea acquisitis, vide glo. 3. supra dict.

Et an si creditor in aliquo casu præferatur fisco possit fiscus vendere hypothecam, & satisfacere priuatis, & residuum sibi retinere, vide dictam glo. 3. in fine.

Fiscus quam partem habeat in dote, & in alijs donationibus quarum sunt inter coniuges quando matrimonium contrahunt scientes impedimentum, & quid si matrimonium non sit adhuc carnali copula confirmatum, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5. 6.

Fiscus quam partem habeat in datis meretricibus vel alijs mulieribus honeste viuentibus sibi in causa sine per eas promissum adimpleatur sine non, vide glossam ad cum alijs ibi, l. 3. per tex. ibi, tit. 1. 4. part. 1. 2. 3.

Fiscus quam partem habeat in datis obturpem causam, & quando nullam partem habeat, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

Fiscus quando possit habere hereditatem indigni habere, vid. glo. 5. cum alijs ibi, l. 2. tit. 1. par. 1. 2.

Fiscus an auferat hereditatem tanquam ab indigno ab illo, scilicet, qui vim extorritore fecit vel illum iniuriam heredem, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5. 6.

Fiscus an præferatur venientibus ab intestato quando ab aliquo tanquam ab indigno herede successit, & quando non, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. cum alijs ibi, l. 2. tit. 1. par. 1. 2.

Fiscus an succedat in hereditate quando in ea incapax inflictus fuit, vide glo. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. tit. 1. 2. 3. 4. 5. 6.

Fiscus an debeat habere fideicommissum alicui relictum si ille qui restituere tenebatur fuerit deportatus & eius bona fuerint confiscata ante quam veniret tempus restitutionis fideicommissi, vid. glo. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. tit. 1. 2. 3. 4. 5. 6.

Fiscus occupans bona confiscata etiam si nõ faciat inuentarium non tenebitur restituere, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5. 6.

Et quid si fiscus non iure confiscationis sed iure hereditario in aliquibus bonis succedat, & non faciat inuentarium, vid. glo. 4. l. decima sexta.

et ibi parti 6.

Fiscus an succedat in bonis hereditariis, scilicet, si ille de quo successit auctoritate, & alios alimentare teneatur, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

Fiscus an teneatur occidere res delicti, scilicet, si de delicto videtur quando i. d. ed. de re iud. col. 1. tit. 1. 2. 3. 4. 5. 6.

Fiscus deo iure tenetur ad restituendum nisi ante refectionem, si in casu non q. ab herede in leg. ab herede in non casu, si p. fuerit in refectione, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

Fiscus an admittatur ad hereditatem fratris qui fratrem occidit, vid. d. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

Fiscus an admittatur occidendi patrem, vid. d. l. idem.

Fiscus an admittatur quando hereditas ab incapaci tollitur, vide glo. 2. cum alijs ibi, l. 1. tit. 1. par. 1. 2.

Et an heres teneatur in conscientia fisco hereditatem restituere quando incapax relicta fuit, vid. glo. 2. 3. 4. 5. 6.

Et quid iudicetator qui incapaci rogat restituere sit clericus, heres vero qui restituit laicus sit, cui fisco hereditas tunc applicari debeat an ecclesie vel Regis, vid. glo. 2. 3. 4. 5. 6.

Fiscus admittitur ad illud omne quod auferatur ab indigno, & quando non, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

Fiscus an auferat hereditatem ab indigno exciulo substituto, vid. d. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

Fiscus habet beneficium restitutionis in integrum sicuti ecclesia, vid. d. glo. 2. ad finem l. 2. tit. 1. par. 1. 2.

Fiscus an & quando possit restituere aduersus publicam subhastationem de re sua factam quando aius pro ea plus offert, vid. glo. 3. per tex. ibi, tit. 1. par. 1. 2.

Et an fisco danda sit restitutio in integrum sicuti minoribus, vid. glossa l. 1. 2. per illum tex. tit. 1. par. 1. 2.

Fiscus & res publica an idem sint, vid. d. glo. 2. ad medium.

Fiscus an restituere contra non confessionem inueatur, vid. ibi.

Fiscus an & quibus concurrentibus succedat in bonis occidentis seipsum cum esset de crimine accusatus, & an succedat ipso iure vel per sententiam, & quando, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. per tex. ibi, tit. 1. par. 1. 2.

Fiscus quando bona heretici siue proditoris sibi vendicat eo q. ipse ante sententiam alienauit, an tunc emptori pretium restituere teneatur, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

FLERET quando liceat pro mortuis vel non, vid. glo. 2. 3. 4. 5. 6. per tex. ibi, tit. 1. 2. 3. 4. 5.

Fleret statimando al. quis vel quid simile faciens veluti faciem insecando an peccet mortaliter siue laicus sit siue monachus, vide glossam primam, l. 1. 2. 3.

FLVMINA in isto Regno sunt libera ciuitatibus & locis per quæ transeunt, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

Flumina sunt in particulari, earum ciuitatum per quarum territoria transeunt, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

Flumina nauigabilia an sint ciuitatum per quarum territoria transeunt, & quid in vniuersali, vide ibidem.

Flumen si transeat inter duas ciuitates diuidens territoria cuius esse dicatur, vide d. glo. 1.

Flumina si per alluionem aliquid in fundo alicuius accrescat an ipse in his dominium habeat, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

Flumina si cursum suum mutauerint quia de re. cum est cui pertinet, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

Et quid si aliquantum aqua fluat per locum antiquum ita q. nomen fluminis auferat, vide ibidem.

Flumen si aliquo tempore occultatur sub terra & aliquo fluat an cum vacattera sit proximiorum vicinorum, vide ibi.

Flumen si iure sit penitus annos inter presentes & eos inter absentes super fundo, an si postea recedat restituatur primo domino, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

FODERELAPIDES in fundo alieno quando vnica que liceat vel non, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

FONSDERA, est quoddam genus tributi, & an hodie sit in vsu, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

FORENSIS dicitur statutus quando per statutum prohibetur fieri quid illicitum secundum ius commune, secus vero si tale statutum noua inueniat formam & naturam in delictis, vid. glossa ad fin. l. 5. tit. 1. part. 1. 2.

Forensis si decedat ubi sepeliendus sit, vide glossam secundam, l. 7. tit. 1. part. 1. 2.

Forensis impetrans beneficium si non faciat mentionem de loco suæ originis gratia dicitur surreptia, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

Forensis an possit admitti ad maiestatem Regni in qua est castellum etiam si vocatus sit à primo constituyente, vid. glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 1. 2. 3. 4. 5.

Index materiaram

- confisibetetur circa minorum portam sibi imponendam pro
per dicitur, in & quando vid. glo. 2. tit. 4. l. 1. 73.
- Forma ad possit nouum opus nuntiari si fiat in via in alio loco pu
blico, vide glo. 2. tit. 3. par. 3.
- Forma ad admittitur ad contractum nuntiatum nisi libere
litteras testimoniales sui prelati, vide glo. 1. tit. 6. l. 1. tit. 1. 74.
- Forma si confirmat maioriam in Hispania de rebus in Hispania circa om
nia illud regulari debet secundum consuetudinem Hispanie, vide glo. 2.
in fine. l. 2. tit. 1. par. 4.
- Forma si nullus presumitur dubie, vide glo. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 75.
- Forma si forensis ex narator relinquit non possit, an tunc debeatur asti
mari, vide glo. 1. tit. 1. l. 1. par. 6.
- FORMA BAPTIZANDI, vide per glo. 1. tit. 1. l. 1. per textum ibi. tit. 1. 76.
- Forma baptizandi si dubitetur an quis sit baptizatus necne ex proba
tionibus, vide glo. 1. tit. 1. l. 1. par. 1.
- Forma electionis quae fit per secretum, & qualiter fieri debeat, vide glo.
1. tit. 1. par. 1.
- Forma electionis per compromissum quae fit, vide glo. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 77.
- Forma electionis per spiritum sancti, vide leg. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 78.
- Forma scripturae factae post alicuius electionem, vide glo. 1. tit. 1. l. 1. per il
lum textum.
- Forma consecrationis Episcopo, vide glo. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 79.
- Forma consecrationis in iura, vide glo. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 80.
- Forma in actibus futuris data seruari debet, alias quae gestum est non valet,
vide glo. 1. tit. 1. l. 1. par. 1.
- Forma mutata quae mutetur substantia rei, vide glo. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 81.
- Forma compromissi debet obseruari, si a quo contractum fuerit non va
let, vide glo. 1. tit. 1. l. 1. par. 3.
- Forma contestationis iuris cum petita negantur, vide per glo. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 82.
- Forma petendi restitutionem contra sententiam aduersus minorem latam,
vide per glo. 1. tit. 1. l. 1. par. 1.
- Forma annuorum tenentium de iure priorum legi, vide glo. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 83.
- Forma concessionis indicatur, vide l. 6. tit. 1. l. 1. tit. 1. 84.
- Forma reuocata non nocet, si a lege creata, vide glo. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 85.
- Forma quitationis seu concessionis a regalibus exactionibus ponitur per
glo. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 86.
- Forma concessionis in nunciatis a portibus & de quibus portibus intel
ligatur, vide glo. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 87.
- Forma indulgentiae a maleficio commisso, & an per hanc remissionem rem
issa intelligatur partis querela, vide glo. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 88.
- Forma locatiuum iuratum regium, vide ibidem, in lege decima
tertia.
- Forma quitationis a Rege datur ei, qui reddit rationes rei a se admini. tra
tae, vide glo. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 89.
- Forma compositionis inter Regem & custodes super portus, vide per l. 1.
tit. 1. l. 1. par. 3.
- Forma curiarum & protectionis a Rege aliis quibus concessa, vide ibi. in l.
1. tit. 1. l. 1. par. 1.
- Forma securitatis aliis quibus datur pro pecuniis & pastus, vide ibi. l. 1. deci
ma annuorum.
- Forma instrumenti in quo continetur licentia Regis ut quis possit res ve
tites extra Regnum asportare, vide leg. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 90.
- Forma licentiae Regis quae toribus concessa, vel littera Regis missa concilio
super aliquibus rebus sciendis, vide ibi leg. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 91.
- Forma potestatis a Rege aliis quibus concessa ad iura regalia colligenda, vi
de l. 1. tit. 1. l. 1. par. 1.
- Forma potestatis inquirendi vel capiendi aliquem malefactorem, vide l.
1. tit. 1. l. 1. par. 1.
- Forma instrumentorum a tabellionibus sciendis, vide per l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 92.
- Forma salu conducti seu quitamenti, vide per l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 93.
- Forma litterarum venditionis, vide per l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 94.
- Forma litterarum in vendita ceterata, vide d. l. 1. 95.
- Forma scripturae numeris contententis venditionem de aliqua re per ma
ritum facta, vide l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 96.
- Forma litterarum venditio per minorem facta firma sit, vide leg. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 97.
- Forma venditionis per tutorem, vel curatorem faciendam alicuius rei im
mobilis minoris cuius curam habet, vide ibidem, in lege sexage
simam.
- Forma venditionis factae per procuratorem, vide ibidem, in lege sexage
simam.
- Forma venditionis factae per executorem testamenti, vide ibi. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 98.
- Forma venditionis alicuius rei immobilis factae per ecclesiam, vide glo. &
text. in l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 99.
- Forma venditionis nominis alicuius debitoris, vide glo. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 100.
- Forma venditionis alicuius iumentum, vide leg. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 101.
- Forma permutationis, vide ibidem, in l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 102.
- Forma donationis, vide ibi. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 103.
- Forma concessionis feudi, vide ibidem, in l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 104.
- Forma litterarum donationis ad censum, vide ibi. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 105.
- Forma iuramenti quae potest poni poena dupli, vide ibidem, in lege septua
gesima.
- Forma iuramenti commodati, vide ibi. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 106.
- Forma instrumenti super deposito facti, vide l. 72. tit. 1. l. 1. tit. 1. 107.
- Forma scripturae locationis domus seu alterius rei, vide ibi. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 108.
- Forma contractus conducti, vide ibi. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 109.
- Forma alter contractus non in acti quando vnus promittit aliquid scribere
vel aliud simile alicui, vide legem. 75. tit. 1. l. 1. tit. 1. 110.
- Forma locationis in mercurio, vide ibi. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 111.
- Forma nauis, id est affectationis nauis, vide ibidem, in lege septuagesima
septima.
- Forma instrumenti societatis, vide ibi. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 112.
- Forma locationis terrae in celono paritatis factae, vide ibi. leg. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 113.
- Forma instrumenti diuisionis hereditatis, vide ibi. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 114.
- Forma instrumenti quitationis debiti, vide ibidem, legem octuagesima
primam.
- Forma liberationis generalis a debito, vide glo. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 115.
- Forma instrumenti pacis & treguarum, vide ibi. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 116.
- Forma instrumenti interuenientium, vide ibi. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 117.
- Forma sponsaliorum, faciendorum per patrem per filiam per verba de fu
turo, vide legem octuagesimam quartam, tit. 1. l. 1. tit. 1. 118.
- Forma arratum hanc inde datarum, vide glo. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 119.
- Forma matrimonij per verba de praesenti, vide ibi. legem octuagesimam
quintam.
- Forma instrumenti constitutionis doris, vide ibi. legem octuagesimam
sextam.
- Forma dona propter nuptias quae in Hispania vocatur arra, vide ibi. legem octuagesimam
septimam.
- Forma monachationis alicuius, vide ibi. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 120.
- Forma litterarum vassallagij, vide ibi. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 121.
- Forma manumissionis, vide l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 122.
- Forma adoptionis, vide ibi. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 123.
- Forma arrogationis, vide ibi. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 124.
- Et quid sit ista forma non seruata sed fiat talis arrogatio coram vicinis vel
viris honestis an cognitio legalis tunc contrahatur, vide glo. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 125.
- Forma emancipationis, vide l. 93. tit. 1. l. 1. tit. 1. 126.
- Forma donationis tutoris & qualiter tutores satisfident rem pu. ill. saluam
fore, vide ibi. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 127.
- Forma tutelae minoris a iudice matri factae tutrici commissa, vide ibi. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 128.
- Forma constitutionis actoris siue procuratoris per tutorem facta, vide
per l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. 129.

Septem Partitarum.

recuperandas res minoris, vid. l. 96. tit. 18. par. 3.
Forma constitutionis procuratoris ad negotia, vid. ibidem legem nona-
g. in ante. p. 1. m. 1.
Forma constitutionis iudicis per vniuersitatem, vide ibi. legem nona. 3.
Forma inuentarij tutoris, vid. ibi. l. 99.
Forma inuentarij ab hærede conficiendi, vide ibidem. in. l. 100.
Forma instrumenti repudiationis hæreditatis, vid. ibi. l. 1.
Forma quætionis tutoris ab ad administratione tutelæ, vid. ibi. l. 102.
Forma testamenti, vid. ibi. l. 103.
Forma codicillorum, vide legem. 104. titulo de immo. l. 100. partita
tertia.
Forma donationis causa mortis facta à filiis familias, vid. ibi. l. 105.
Forma con. promiss. i. v. d. ab. l. 106.
Forma sentent. a. ar. titi, vid. b. in. l. 107.
Forma sentent. a. primi decreti, vid. ibi. l. 1. r. 8.
Forma sentent. a. diffinitiuæ, vide ibidem. in. l. 109.
Forma sentent. a. appellatiõis iudicis, vid. ibi. l. 110.
Forma libelli quando iudici petitur vt aliquid recedat ex iusta causa, vi-
de glo. 6. per tex. ibi. l. 18. tit. 19. par. 1.
Forma notandi aliquod nouum opus q. in alicuius præiudicio fit, vide
glo. 1. l. 8. g. 1. tit. 19. par. 3.
Forma libelli in causa separationis matrimonij propter vtriusq. dicitatem,
vide glo. 1. et tex. b. in. tit. 19. par. 4.
Forma iuramenti quam testes adducti contra matrimonium ante ipso-
rum præstare debent, vide glo. 1. l. 19. tit. 9. par. 4.
Forma quæ ob-ruari debet in supplicatione patris Regi facta pro ipsius
filij naturalis legitimatione, vide glo. 8. l. 4. tit. 15. partita quarta. & ibi.
glossa.
Formam ho. vnu non habentes, an baptizandi sint, vel non, vid. glo. 1.
l. 5. tit. 7. par. 4.
Forma iuramenti q. à feudatario præstatur quale sit, vid. glo. l. 4. per tex.
ibi. titulo. 26. partita. 4.
Forma prohibitionis alienationis rei q. nõ transeat dominium in em-
ptore. n. vel in n. quæ sit, vid. glo. 4. l. 1. tit. 5. par. 5.
Forma rei si muetur, tunc substantia rei videtur esse perempta, vid. glo.
9. l. 2. tit. 3. par. 5.
Et an quando actus peccat in forma, an tunc eo nascatur naturalis o-
bligatio, vid. glo. 4. l. 5. et l. 12. par. 6.
Forma cessionis honorum quæ sit, & an solo verbo fieri possit, & an cum
vi aperio, vid. glo. 4. l. 1. tit. 14. par. 5.
Forma publicationis testamenti in scriptis, vid. per glo. l. 3. & 4. per tex.
ibi. tit. 1. par. 5.
Forma substitutionem, vid. glo. legum. tit. 5. par. 6.
Et an licitum sit recedere à forma data per disponentem dummodo à me-
te non recedatur, vid. glo. 3. col. 7. post medium. l. 32. tit. 9. par. 5.
Et an forma decreti non est recedendum, vid. glo. 4. columna. 8. q. 10. in fi-
ne. l. 6. tit. 19. par. 6.
Et an omisio forme vitiet actum fauorabilem, vid. glo. 7. l. 2. tit. 16. par. 6.
Et consuetudo quæ præbet aliquam formam actui est seruanda, vid. glo.
6. l. 5. tit. 19. par. 5.
Forma iuramenti ad omne dubium tollendum, vid. glo. 8. d. l. 6.
Forma iur. p. i. vid. glo. 1. 4. per tex. ibi. l. 3. par. 7.
Forma nonagij, vid. glo. 1. 2. per tex. ibi. tit. 5. par. 7.
FORNICATIO, d. uerba, scilicet, quia vna est sp. i. u. a. l. i. a. carnalis
non redintegrat matrimonium, vide glo. 5. post medium. l. 8. titulo. 2.
partita. 4.
Fornicationes diuersæ vna, scilicet, carnalis alia spiritalis vtrum comp-
tari debent, vid. glo. 1. l. 8. tit. 10. par. 4.
Fornicatio si sit notoria an tunc coniuges possint se diuere sine auctorita-
tate ecclesiæ, vid. glo. 6. 2. tit. 10. par. 4.
Fornicatio simplex est peccatum mortale, q. per multa probat glossa, in
proxi. l. 10. tit. 14. par. 4.
Fornicatio simplex quare lex impunita relinquit, vid. glo. 4. ibi.
FORTALITIVM, & quod sint in Regno necessaria fortalida, vid. glo.
3. l. 1. tit. 18. par. 2. vide in verbo, CASTELLA.
FORTITVDO quid sit, vid. glo. 4. l. 8. tit. 5. par. 2.
FORTVNAE, caput se iunxit, vid. glo. 4. in prin. l. 1. tit. 26. par. 3.
Vide de hoc. in verbo, BONA.
FORVS quid sit, & quid habeat cum consuetudine, vid. glo. 1. l. 7. tit. 2.
partita. 1.
Forus propriè dicitur quando est generalis impropriè vero quando est
particularis, vid. ibidem. in glo. 3.
Fori leges quando probent, & multa in hoc, vid. ibi. glo. magnam.
Fori leges q. in vtu conferuntur quis probauit, an illas allegans vel exci-
piens, vid. ibidem in medium illius glo.
Vide infra. in verbo, LEGES FORI.
Forum foriticum quis ratione naturalitatis in diuersis locis quæ ponantur

per glo. 1. 2. part. ex. ill. tit. 14. par. 1.
Eran se, quatur quis forum in quo baptizatus fuit radone baptisimi, vide
glossa. parte. 2. no. l. 1. tit. 14. par. 1.
In ratione delicti committuntur loco et iudicatur quis subditus iudicis il-
lius loci, vid. glo. 1. in prin. l. 1. tit. 7. par. 7. per illum tex.
FRANCISCVS beatus franciscus an peccauerit quando interrogatus
si illic transfisset homicida ponens manum in manicone in cap. x. respõ-
dit opt. licen. transfuerat, i. le. glo. 24. l. 1. tit. 14. par. 7.
FRANGENS EXILIVM, vide de hoc. in verbo, EXILIVM.
FACTOR CARCERIS, vid. in verbo, CARCER, REVS, CARCE-
RATVS, CRIMINOSVS.
FRACTOR TREGVÆ qualiter puniatur, & quid si cum causa de
matrimonio foret, vide glo. 1. 3. per tex. ibi. tit. 7. & glo. 6. l. 4. ibi.
FRATRES, & sorores testi ordinis in suis domibus commemorantibus tri-
bitur sicut tenentur, vide glo. 1. col. 1. l. 1. tit. 7. par. 2.
Frater teni ordinis vere religiosi non dicitur, vid. d. gl. 1. col. 1. in prin.
Frater maior res. an tunc do. mandatus, vid. glo. 1. l. 1. tit. 15. par. 2.
Frater maior habens maiorem frater minor de dicitur nec essarian. in to-
taluz vita tempore, an alij eius succe. fore. idem f. ceteri tenentur eadẽ
si frater minor bona habeat vnde alij possit, vid. glo. 10. col. 4. post me-
di. in l. 1. tit. 15. par. 2.
Frater maior an teneatur alimentare fratres & dotare sorores, vid. glo. 10.
col. 1. in l. 1. tit. 15. par. 2.
Frater in iudicio non admittitur contra fratrem etiam si tantum sit fra-
ternatus ab alio, per isca. ibi. 3. id. glo. 1. 8. d. 1. per tex. ibi. l. 2. p. 3.
Frater an sit idoneus testis contra suum fratrem, & an possit testificare in
causa matrimonij, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.
Frater prædicatores seu alij mendicantes extra minores fratres qualiter
res immobiles vendere possint, vid. glo. 1. l. 1. tit. 22. par. 2.
Frater si bona diuidunt & ad diuisionem veniant concor. ter talis diuisi-
o laudabilis est, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.
Frater an teneatur sororem suam dotare, vide l. 26. l. 9. tit. 1. par. 4.
Frater si sororem suam de mandato patris in testamento suo dotauerit,
non poterit stipulare dotem sibi redditu lato matrimonio, vid. glo. 20.
in fin. l. 1. tit. 1. par. 4.
Frater si uxor sororem inopem dotauerit, an possit pacisci de restitutio-
ne dote, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Frater si in legitimatione an ipse legitimus esse credatur licet de eo men-
tor non ante eum, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.
Frater nobilis esse dicitur licet frater nobilis pronun. sus. fuit per sen-
tentiam, per glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.
Frater legitimus & legitimated quando simul succedat in bonis patris, vel
non, vid. glo. 2. l. 9. tit. 1. par. 4.
Frater an teneatur alere fratrem inopem, & quid in fratre naturali tati, vid.
glo. 1. l. 4. tit. 1. par. 4.
Frater an licitè occidere possit in uentum turpiter cum sorore sua in ad-
ibus ueneris, vid. glo. 7. col. 1. l. 6. tit. 1. par. 4.
Frater liberi an excludat patronum quando libertus decessit sine testa-
mento, vid. glo. 1. l. 10. tit. 22. par. 4.
Frater si sit habilis ad seruendum feudum, an possit seruare partem fratris
sui in habilis, vel non, vid. glo. 8. l. 5. tit. 26. par. 4.
Frater an succedat in feudo sui fratris, & in quo & quando sic, vel non, vi-
de glo. 1. per tex. ibi. l. 7. tit. 26. par. 4.
Et quid si in concessione dicitur a concedente quod feudum concessit iu-
re antiqui & paterni feudi, vid. ibidem. in glo. 3.
Frater quid in maioria succedere debet si a fratre re maiorie alienari prohi-
bitum emerit, & pretium soluat an illo moriente & ipso succedente
pretium repetere possit, vel si non dedit possit se aliquid excepti one
tueri, vid. glo. 1. col. 2. q. 7. l. 10. tit. 26. par. 4.
Frater illius in quem fuit facta maioris an teneatur pretium supple-
re quando fuit rescissa venditio alicuius rei maioris per legem. C. de
res. in. vend. vel non, vid. glo. 1. col. 4. q. 17. l. 10. tit. 26. par. 4.
Frater qui sit in communionem cum fratribus teneatur reddere ratio-
nem fratribus administrationis gestæ cum deuenierint ad diuisionem,
& qualem, & quid si habuit administrationem vt tutor, vel curator, vi-
de glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 5.
Frater si cum fratre suo expensas fecit in ipso, & in rebus suis, an illas a fra-
tre habere debeat, vid. glo. 1. l. 36. tit. 1. par. 5.
Frater hæredis institutus in aliquo testamento an possit esse testis quando
de ipso validitate dubitatur, vide glo. 3. l. 1. tit. 1. par. 4.
Frater testatoris an possit esse testis in testamento sui fratris, & quando,
vid. glo. 1. 5. ibi.
Frater debet suam legitimam habere in bonis sui fratris quando in finitio-
ne bonis suis turpe. pers. nam, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4. tit. 1.
Frater si non petat fratri suo partem hæreditatis, an per hoc illi renuntia-
se videatur etiam si diuisit, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.

Index materiarum

Frater si renuntiaverit suam partem in vno ex fratribus, an omnibus vel in tantum proficiat, vid. d. glo. 4.
Frater propter in gratitudinem, an excludatur à successione fratris intestati, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6. & d. glo. 1. d. 1. ibidem.
Frater an à successione fratris excludi debeat quando venientes ab intestato probant illum contra fratrem suum causam ingratitudinis commisit, & eius frater testamentum non fecit, vid. glo. 8. l. 1. tit. 7. par. 6.
Frater suum fratrem in parte ire potest cum causa, vel sine ea, & illum exheredare, & quid si turpem personam instituerit, vid. glo. 1. d. 1. per text. ibi. tit. 7. par. 6.
Frater quare esse debet ad hoc, ut possit testamentum sui fratris tu aperire quando fuit in corpore persona instituta, & quid in filijs fratrum, vid. ibi. d. 1. tit. 7. par. 6.
Frater si faciat donationem in officiosam turpiperforne, an eius frater illam revocare possit, vid. ibi. in glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Et an in parte testamento fratris per fratrem ex iusta causa debeantur legata, vid. ibi. d. 1. tit. 7. par. 6.
Et an tunc a terreo certum testamentum solum quo ad suam legitimam, vel quo ad omnia vid. ibi. in glo. 5.
Frater an possit agere ad supplementum quando per fratrem fuit aliquid sibi relictum sicuti filius, & quando vide ibidem.
Frater si occidat fratrem, an ab eius hereditate repellatur, & cui applicetur, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Frater an & quando possit fratris testamentum querelare, vid. glo. 1. d. 1. per text. ibi. d. 1. tit. 7. par. 6.
Et an si testamentum fratris impatur ex aliqua causa legata ibidem tenentia hereditas, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Frater defuncti an continentur cum patribus vel cum alijs ascendentibus, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Frater an & quando, & pro qua parte succedat fratri suo decedenti sine testamento, & an debeat esse cum fratre coniunctus, & quid in filijs fratrum, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Et potest tunc dicitur heredes sui fratris, an dicitur ab herede, vel filijs sui fratris, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Et potest tunc dicitur heredes sui fratris, an dicitur ab herede, vel filijs sui fratris, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Frater utriusque coniunctus, & an filij eius an excludant fratrem ex parte vel matrem tantum, & quando non, vid. glo. 4. d. 1. tit. 7. par. 6.
Frater ex parte patris vel matris tantum pro qua arte suo fratri succedat, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Et quid si concurrant avunculus ex parte matris, & patruus ex parte patris non stantibus fratribus neque filijs fratrum, vid. d. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Frater testatoris, an excludat filium spurium testatoris ab ipso institutum heredem, vide glossam super articulo 10. per text. ibi. titulo decimo tertio, par. 6.
Frater veniens vel alij consan quocumque ex parte matris, an succedant fratri veniens, vide glossam 1. d. 1. tit. 7. par. 6. & d. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Frater naturalis succedit suo fratri naturali, & quando, vid. glossam 1. d. 1. tit. 7. par. 6. & cum alijs ibi. legis. 1. per illum textum. titulo decimo tertio, par. 6.
Frater utriusque quando suo fratri succedat vel non, & quid stantibus filijs legitimis & naturalibus, vid. ibi. in glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Frater naturalis ex eodem patre tantum an succedat sibi in vicem, & quando, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6. & cum alijs ibi. legis. 1. per illum textum. titulo decimo tertio, par. 6.
Et quid si ad sit frater legitimus & naturalis, an excludat fratrem ex matre vel patre tantum tantum, vid. ibi. in glo. 6. per illum textum.
Frater an inter se communicentur pecunia quod unus ex eis cum pecunia patris fuit lucratus, & quando, vide glossam primam. l. 3. tit. 5. par. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Frater quare & qualia inter se dividere & communicare debeant, & quando, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Frater quare & qualia cum fratribus communicare non teneatur, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Et quid de liberis filij a patre ad descendendum datis, vid. ibidem.
Frater an de communi saluere teneatur obligationes per fratrem factas in solidum, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Frater debitor fratris an eius tutor vel curator esse possit, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Et an honor & privilegium per legem parentibus conceditur debeat fratribus, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Frater an & quando teneatur dotare sororem inopem, & qualem sororem, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Et an illam alere teneatur, vid. ibidem.
Frater naturalis an fratrem vel sororem suam alimentare teneatur, vide ibidem.
Frater clericus potest ex redibus suorum beneficiorum dotem sorori

inopere, vid. d. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Frater an possit suum fratrem accusare & qualiter puniatur si accuset, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6. & glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Frater si occidat illum qui per vim vult stuprare sororem suam, an per hoc puniatur, vid. glossam primam. legis. tertiz. titulo octavo. par. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Frater si occidat fratrem qualiter puniatur, vide glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRATRES in al cuius rei alienatione facta tunc talis alienatio non valet, vide glossam quartam. columna secunda. legis. 51. titulo sexto. par. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRATRES ex quibus presumatur esse in donante, vi. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRATRES maius presumitur ex interpositione personarum, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRATRES ex quibus colligatur in debitore alienante res suas. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRATRES curatoris in emendo ab aliquo debitore, an minori suo noceat, & quid si frater sit in ipso minore, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRATRES, & ubi princeps autoratur ibi nulla potest esse fraudis suspicio, vide glossam secundam. legis. quinta. titulo primo. par. 6.
FRATRES & dolus qualiter differant, vide glossam secundam. l. 1. tit. 6. par. 7.
FREQUENTIA contra augur concupiscentiam, vide glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRENETICVS an possit facere testamentum, vi. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRIGIDITAS matrimonium impedit & dirimitiam contractum, & quid si dubietur an impedimentum præcesserit matrimonio, vel e contra, vide glossam tertiam. l. decima. sexto. titulo secundo. par. 4. & d. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRIGIDITAS in aliquo esse non creditur nisi probetur, vide glossam primam. l. 1. tit. 7. par. 6.
FRIGIDITAS in feminis an impediatur matrimonium, vide glossam tertiam. l. 1. tit. 7. par. 6.
FRIGIDITAS si superuenit post contractum matrimonium an illud separari possit, & an in dubio præcesserit presumatur matrimonium, vi. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRIGIDITAS si alie vi opponatur quantum tempus debeat iudex præcipere, ut sint simul ad inam cognoscendam, vid. glo. 4. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRIGIDITAS licet opponatur alicui non dirimit matrimonium durante trinitate probationis dato licet probatio in contrarium offeratur per actum, vide glossam sextam. legis. quinta. titulo octavo. par. 4.
FRIGIDITAS ad contractum dirimit matrimonium, & frigidus non potest cum alia matrimonium contrahere, fecus in masculato, vide glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRIGIDITAS per alia signa probari potest an tunc transeatur trinitate exigatur, vide glossam primam. legis. sexta. titulo octavo. par. 4.
FRIGIDITAS non presumitur in marito dicente se cognovisse uxorem corruptam, nisi la contractum ostendat, vid. ibi. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRIGIDITAS sic clare probatur tunc terminus legalis trinitate, necesse dari non debet, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRIGIDITAS si mulier vult maritum de frigiditate accusare sub qua forma illud facere debeat, vide glossam secundam. l. decima. titulo nono. par. 4.
FRIGIDVS cum alia matrimonium contrahere non poterit secus in masculato, vid. d. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Vide de hoc supra in verbo, **FRIGIDITAS**, & verbo, **IMPOENS**.
FRONS in homine est in ea plus manifesta quam cetera membra, vide glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRUCTVS beneficiorum an licitum sit clericis quomodo velint consumere, an vero teneantur ad restitutionem si voluprose consumperint, & an facientes peccent mortaliter, vid. glo. 6. l. 40. tit. 5. par. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRUCTVS beneficij an amittat clericus non recitans horas canonicas, vi. glo. 2. d. 1. tit. 6. par. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRUCTVS beneficiorum an locari possint, & an ad modicum vel ad longum tempus, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRUCTVS venient in iurisdictione delegata, & de eis iudex delegatus cognoscere poterit, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRUCTVS percepti per clericum de beneficio suo debet in alimentis suis converteri, & quid de residuis, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6. & glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRUCTVS arborum marium qui in alieno fundo ceciderunt an ego in illo fundo intrare possim causa colligendi, & intra quantum tempus, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRUCTVS restituere non tenetur ille qui rem possedit per 10. annos nisi de mala fide consistet, vid. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
FRUCTVS facit suos bonæ fidei possessor etiam in beneficialibus, vi. d. glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.
Et an ad acquisitionem fructuum sufficiat bona fides in initio et postea mala fides superveniat, vid. ibidem.

Septem Partitarum.

Fruktus debent restitui ex quo quis habuit malam fidem, & qual. vid. ibidem.

Fruktus an faciat suos bonæ fidei possessor sine aliquo titulo, vid. glo. 2. §. 2. tit. 28. §. 1. ar. 3.

Fruktus percipientis tanquam bonæ fidei possessor an condemnetur in eo quod eius sit locupletior, vid. glo. 4. §. 1. ar. 1.

Et an possessor contellationis non tenetur bene fidei possessor, vid. ibi. glo. 6.

Fruktus naturales qui sine hominū indufua veniūt, an debeant licite cōsumpti restituere bonæ fidei possessor, vid. ibi. §. 1. ar. 1. §. 2. ar. 1. Et quando ex fructibus naturalibus consumptis factus sit locupletior, vid. ibi. glo. 8.

Fruktus quos & quales restituere debeant à malæ fidei possessore condemnato, & an quos percipere poterat dominus, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1. §. 2. ar. 1.

Fruktus quos malæ fidei possessor percipit ex ingenio & industria sua, an tenetur restituere, vid. ibi. glo. 2.

Et an malæ fidei possessor indistincte teneatur de percipiendis, vid. ibi. glo. 3.

Fruktus rei furtivæ, an & quando à fure vsu capi possint, vid. glo. 4. §. 1. ar. 1. §. 2. ar. 1.

Fruktus ancillæ furtivæ emptæ an emptor suos faciat si partus penes se fuerit, vid. ibi. §. 1. ar. 1. §. 2. ar. 1.

Et an idem sit in furtu vacæ, vel equæ, vel aliterius pecudis, vid. glo. 2. §. 1. ar. 1.

Fruktus quos bonæ fidei possessor tenetur restituere poterit illos præscribere per triennium, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1. §. 2. ar. 1.

Fruktus si solvantur alii per colonū alterius, an per hoc videatur velle dicitur, vid. ibi. §. 1. ar. 1. §. 2. ar. 1.

Et an idem sit dicendum in rebus mobilibus, vid. ibi. glo. 2.

Fruktus fundi à restitutore alicui restitutus an illud sibi videatur restitutum vel usufructum perpetuum, an sicut tantum fructus unius anni, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Fruktus ex vsu perceptus an ab vsuario vendi possint, & quando, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Fruktus feræ in qua quis habet usufructum, an usufructuarius illos faciat suos, & quid in venentibus habeat fructuum an veniat usufructus in omnium, vid. ibi. §. 1. ar. 1.

Fruktus rei si donec tur vxori matrimonio constante an illa illos suos faciat, & quando, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Fruktus vxori donatos per uxorem matrimonio constante quos ipsa percipit & observabit quia erat avara, an maritus illos ab ea repetere possit, vid. ibi. §. 1. ar. 1.

Fruktus rei parafenalis an sint penes maritum, vel penes vxorem, vid. glo. 2. §. 1. ar. 1.

Fruktus omnium bonorum tam mariti quam vxoris sunt communes inter ipsos, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Fruktus rei dotalis augent dotem quando per maritum ante nuptias percipiuntur, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Fruktus dotis maritus bene potest vxori dare pro sui & fructuorum sustentatione neque repetere poterit, vid. ibi. §. 1. ar. 1.

Et an maritus expellens a se vxorem teneatur illi restituere fructus quos percipit, vid. ibi. §. 1. ar. 1.

Et an valeat pactum, scilicet, quod mulier aliat se ipsam & vir fructus lucratur vel quod fructus in dotem convertantur, vid. ibi. §. 1. ar. 1.

Fruktus alicuius fundi si a muliere marito dentur, an ille fructus illos faciat suos, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Fruktus cuiuscunque honis tam mariti quam vxoris communicantur inter eos respectu lucrorum, vid. dictam glossam quintam. in fine. & glo. 7. §. 1. ar. 1.

Fruktus qui debeantur clerico beneficio suo tenentur, vid. ibi. §. 1. ar. 1.

Fruktus beneficiorum vacantium in aliqua dioecesi infra decennium si certo operi deputentur, & beneficium vacet in fine decennii, an fructus talis beneficii debeantur illi loco vel illi operi pro tempore designato, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Et quid de emptore & legatario, quo tempore cedant ei pensiones, & quid de fructibus feudi vel emphyteotici prædij, vel bonorum maioræ, vid. ibi. §. 1. ar. 1.

Fruktus fundi facit suos maritus sed arbores fundi secus, & ideo si scinderentur, vel deliquerent tunc vxoris non mariti, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Fruktus rei dotalis an efficiantur sponi si ipse ante nuptias vxorem aliat in omnibus, vid. glossam secundam. §. 2. titulo vndecimo. partita quarta.

Fruktus dotis maritus non facit suos quando non subijta opera matrimonij, & an pro illorum restitutione aliquam dilacionem habere debeat sicuti pro dote restituenda, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Et an elapso anno haec restituitur restituere non debere pretium fructuum

quod aliter tunc melius esset, vid. ibi. §. 1. ar. 1.

Et an in pretio fructuum usufructuarius tenetur restituere, vid. ibi. §. 1. ar. 1.

Item si fructus percipiendi in usufructu sunt, an fructus percipiendi in usufructu tenentur restituere, vid. ibi. §. 1. ar. 1.

Fruktus per colonum defunctos ad hoc fructus percipientes dominus restituere poterit pro mercede sibi debita, vid. glossam quartam. medio. §. 1. ar. 1.

Fruktus percipientes in usufructu ad pretium restituere poterit, vid. ibi. §. 1. ar. 1.

Et an debeat haberi respectus ad tempus consumptionis vel restitutionis, vid. ibi. §. 1. ar. 1.

Fruktus quos habet pater ex rebus suis tempore mortis, an illi extra quintam partem bonorum, vel in ea quinta computari debeant, ita ut si alicui quintam legaverit vel reliquerit pro anima fructus sibi veniant, vid. glossam duodecimam. columnam. §. 1. ar. 1.

Fruktus augent ipsam rem & censentur fructus hereditaria sicuti & reliquum partem omnium, vid. ibi. §. 1. ar. 1.

Fruktus quos filius percipit ex donatione inofficiosa, a patre sibi facta, an eos restituere teneatur, quando talis donatio ut inofficiosa revocta fuit, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Fruktus & accessiones rei propriæ non dicuntur donari quia non cadunt in contractum secundum formam contractus neque augent quantitatem donationis, neque requirunt insinuationem, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Fruktus al cuius rei vel territorij alicui vendantur cum illi tempore conditionis non sint, an emptio illa teneatur, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Fruktus percipientes ad emptorem perfecto contractu venditionis & conditionis restitui teneatur, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Fruktus ab emptore percepti, an venditori restituere debeant quando rei vendita fuit sub pacto reservationis in die, & aliter plus dicitur, & illud plus a primo emptore venditori restituitur, & cum re capta restituitur, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Fruktus ab emptore restitui debeant quando ipse venditor decessit ultra dimidiam utilitatem, & emptor elegit potius rem quam restituere quam pretium implere, & quid in toto remaneat, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Fruktus an veniat in redhibitione quæ fit alicuius rei, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Fruktus per seculo contractu emptionis spectant ad emptorem, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Fruktus non debent emptori dari neque in eis usus habere ante quam separantur a fundo, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Fruktus beneficiorum si a clericis aliquo fortuito casu superveniente non colligantur tunc teneantur solvere decimam eis impositam per papam, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Fruktus si non colligantur ex fundo conducto propter aliquam sterilitatem vel fortuitum casum an locans ad mercedis remissionem teneatur, & quando non, & quibus concurrentibus, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Fruktus nascituros an ab aliquo per stipulationem promitti possint, & quis & cuius expensis tunc colligi debeant, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Et quid si promissor velit dare fructum immaturum vel partes ancillæ vel animalium nondum ablatos, vid. ibi. §. 1. ar. 1.

Fruktus si promittantur alicui & non nascantur, an promissor teneatur vel ad dare teneatur, de fructibus alterius anni, & quæ, vid. ibi. §. 1. ar. 1.

Fruktus percipientes per creditorem ex re pignoratam immutant debitum, & an teneatur de percipiendis vel de his qui percipi poterant, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Fruktus quos creditor ex re sibi pignoratam percipit, an possit eis uti & convertere in usum suum vel eos vendere uti sibi rem compenset, vid. ibi. §. 1. ar. 1.

Fruktus decimæ an obligari vel vendi possint, vid. glo. 1. §. 1. ar. 1.

Fruktus an veniant in libello actionis hypothecariæ, vid. glossam. §. 1. ar. 1.

Et an creditor agere possit actione hypothecaria ad fructus percipientes & re sibi pignoratam nondum ipsi tradita si autem alicui vendita sit, vid. glossam secundam. legis decimæ textus. titulo decimortitio. partita quinta.

Index materiarum

Et quid si res pueniat ad bonæ fidei possessorem ex alia causa quâ emptio nis an inde in dicens *ibi* *id* *ibid* *glo.* *o.*
Fructus extantes an veniant in actione hypothecaria, vel quos, vid. ibi dem. *glo.* *4.*
Et an si mens indebitum rem cum fructibus repetere possit, *gl.* *1.* *7.* *tit.* *14.* *par.* *7.*
Et an clericus compellatur cedere fructibus suorum beneficiorum, vide *glo.* *5.* *tit.* *15.* *par.* *5.*
**Fructus an sint restituendi per emptorem qui fraudulenter a debitore alicuius res suas emit, & quales & a quo tempore, & quid de expensis in tali re factis, vid. glo. *1.* *1.* *per* *textum* *ibi.* *titulo* *decimo.* *quinto.* *partita* *quinta.*
**Fructus inuenti in hereditate an debeant dari substituto filii ex compositione substitutione, & quales, vide glossam decimam tertiam. *l.* *12.* *c.* *5.* *partita* *6.*
**Fructus rem hereditarium si ab hære de colligantur, an per hoc hereditatem adire videatur, vide glossam quartam. *l.* *1.* *per* *illam* *tex.* *tit.* *6.* *partita* *6.*
**Fructus & accessiones rei legatæ ante aditam hereditatem, an debeantur legato, vid. glossam tertiam. *legis* *tertiæ.* *titulo* *nono.* *partita* *sexta.*
**Fructus canonici vacantis an accrescant alijs canonicis, vel ecclesiæ, vide glossam sextam. *columna.* *3.* *in* *principio.* *l.* *1.* *in* *glossa* *tertia.* *tit.* *7.* *partita* *6.*
**Fructus rei legatæ an legatario debeantur ante aditam hereditatem, & quando, vide glossam. *3.* *columna.* *1.* *ad* *tit.* *em.* *1.* *4.* *&* *glo.* *4.* *l.* *37.* *tit.* *1.* *partita* *sexta.*
Et quid si hæres in restituendo legato sui in mora an tunc teneatur non solum ad fructus perceptos sed ad eos qui percipi poterant, vide *glo.* *1.* *o.* *tit.* *1.* *7.*
Et an veniant fructus quos percipere potuisset peritor vel illi quos percipere potuisset possessor, vide ibidem.
Fructus bonorum omnium uxoris sunt mariti in administratione & ei communiter ex quibusconque bonis proveniant, si leg. *1.* *c.* *1.* *l.* *6.* *tit.* *1.* *partita* *6.*
Fructus ab hære de percepti quand fuerint restituti hæreditatem, an ipse eos in suam partem trebellianicam computare teneatur, vide *glo.* *1.* *4.* *&* *6.* *l.* *3.* *per* *text.* *ibi.* *tit.* *14.* *par.* *6.*
Et quid si grauatus restituere sit delibris testatoris, vide ibidem. *in* *gl.* *1.* *7.* *&* *8.*
Fructus a filio vel a patre percepti ex hereditate quam restituere teneatur an in suam legitimam computare teneatur, vide ibi. *in* *dicta* *glossa* *o.* *tit.* *8.*
Fructus quales debent heredi restitui quando ab aliquo emittitur hæreditas, & quando, & alia in hoc, vide per *glo.* *1.* *4.* *per* *text.* *ibi.* *tit.* *10.* *columna.* *4.* *partita* *6.*
Et an & quando utriusque consuetudinis teneatur restituens ad æmulationem, vide ibidem. *in* *glo.* *1.*
Et quid in bonæ fidei, vel male fidei possessore, vide ibidem. *in* *glo.* *1.* *7.* *&* *7.* *per* *illum* *tex.*
Et an male fidei possessor deducat expensas quando nullos fructus percepit, vide ibi. *in* *glo.* *8.*
Et an violentus possessor teneatur de percipiendis, vide *glo.* *1.* *tit.* *10.* *partita* *septima.*
Et an committatur furtum ille qui cum sit ipso iure priuatus beneficijs suis fructus percipit, vide *glo.* *3.* *tit.* *14.* *par.* *7.*
Fructus mei fundi si cadant in fundo tuo, tui non sunt, vide *glo.* *1.* *l.* *10.* *tit.* *15.* *partita* *2.* *7.*
F R V C T V A R I V S si per vim à domino expellatur qualiter dominus expellens puniatur, & quid contra, vide *glo.* *2.* *l.* *16.* *per* *text.* *ibi.* *tit.* *10.* *partita* *7.*
Fructus qualiter agat contra furem sibi furantem rem ex qua fructus habebat, vide *glo.* *1.* *7.* *l.* *13.* *per* *text.* *ibi.* *tit.* *14.* *par.* *7.*
Vide in verbo, VSVS FRUCTVARIVS.
F R V M E N T V M necessarium pro ciuibus prohibere potest quis ne vendatur extra locum, vide *glo.* *1.* *in* *fine.* *col.* *1.* *15.* *tit.* *1.* *par.* *1.*
Frumentum quale esse debeat ad consecrandum corpus domini, vide *gl.* *1.* *l.* *2.* *tit.* *4.* *par.* *1.*
Frumentum qualiter hodie per leges huius Regni decimetur, vide *glo.* *2.* *l.* *10.* *tit.* *20.* *par.* *1.*
**Et an statutum prohibens ne frumentum extrahatur habeat locum in extrahente farinam, vide glossam primam. *l.* *19.* *titulo* *secundo.* *partita* *tertia.*
Frumentum corruptum cum incorrupto, an & quando liceat commiscere, vide *glo.* *2.* *l.* *1.* *tit.* *7.* *par.* *5.*
Frumentum si ab aliquo contra deuectum asportetur si postea casu fortuito frumentum pereat an ad æstimationem teneatur, vide *glo.* *8.* *l.* *6.* *tit.* *7.* *par.* *5.***************

**Frumentum minoris an per tutorem vel curatorem seruari debeat in tempore caritatis, vide glossam nonam. *l.* *15.* *titulo* *decimo.* *sexto.* *partita* *sexta.*
Et an teneatur mittere in alium locum vt melius vendatur, vide ibi.
Et debet poni tempus venditionis, ne contra tutorem præsumatur venditum tempore cariori, vide ibidem.
**Et de pena inuincens palea cum frumento, vide glossam. *4.* *l.* *5.* *per* *illam* *tex.* *tit.* *7.* *par.* *7.*
Et si grex alicuius in frumento alterius quod adhuc est in herba damnū dederit qualiter dampnum istud debeat æstimari, vide *glo.* *1.* *l.* *2.* *tit.* *15.* *partita* *7.*
FUGERE si quis possit an ad id teneatur alijs incidat in poenam irregularitatis si aliquem etiam ad suam defensionem occidat, vide *glo.* *1.* *l.* *6.* *tit.* *6.* *par.* *1.*
Fugere ad ecclesiam, de hoc, vide supra in verbo, CONFUGIENS AD,
Fugiens in bello dicitur alewofus, nisi leral ter percussus euasit, vide glossam secundam. *legis* *sextæ.* *titulo* *decimonono.* *partita* *secunda.* *&* *glossam* *quintam.* *legis* *nonæ.* *titulo* *decimonono.* *partita* *secunda.*
Fugens qualiter capi & deduci debeat & qualiter puniatur, & quando si post accusationem fugit, vide *glo.* *1.* *l.* *8.* *per* *text.* *ibi.* *titulo* *primo.* *partita* *primæ.*
Fugens a carcere an habeatur pro confessio & qualiter puniatur, vide *glo.* *1.* *columna.* *3.* *ibi.* *l.* *decimam* *tertiam.* *per* *illum* *text.* *titulo* *vigesimonono.* *partita* *7.*
Et quid si cum scientia vel custodum negligentia aufugiat, an mitius puniatur, & quare, vide ibi. *gl.* *1.* *7.*
Et quid si cum scientia debeantur inueniendi causam, vide ibi. *glo.* *6.*
FUGITIVVS SERVVS, vide in verbo, SERVVS FUGITIVVS.
FUGITIVVS DEBITOR per creditorem propria authoritate capi potest, & ante diem, & quid si debitor se defendat, & quid si creditor illum vulnere auit, vide glossam primam. *l.* *decimam.* *titulo* *decimo.* *quinto.* *par.* *5.*
Et quid si fuga sit in promptu sed non in actu, & quid de colono vel scripto fugiente, vide ibidem.
Et an quilibet de populo possit debitorem fugiuntum capere, vide ibidem.
Et quid si debitor sit clericus, vel debitor largè, & quis ita dicat, vide glossam primam.
Debitus in verbo, DEBITOR FUGITIVVS.
FUNDATOR ecclesiarum tenentur eas dotare, & antea petere non possunt quod consecratur, & quid si contrectetur, vide *glo.* *1.* *l.* *3.* *titulo* *10.* *partita* *1.*
Fundus ecclesiam si non sint soluendo neque eius hæredes tunc est utilis opus debeat illam ecclesiam dotare, vide ibidem. *in* *glo.* *3.*
FVNDRIS IMPENSA æstimatur secundum facultatē seu dignitatē *in* *glo.* *1.* *l.* *1.* *tit.* *11.* *partita* *1.*
FVNDRIS IMPENSA.
FVNDRVS transiit ad ecclesiam, & ad personam ecclesiasticam cum onere suo, & ecclesia tenebitur ad solutionem tributū illi annexum, vel cautionem que tenetur, vide glossam quartam. *columna.* *1.* *l.* *5.* *titulo* *sexto.* *partita* *2.*
**Et si fundus alicuius aliquid propter alluionem accrescat an domini fundi vel eius, vide glossam secundam. *l.* *vigesimam* *sextam.* *tit.* *1.* *8.* *partita* *tertia.*
Fundus an domino priori debeat restitui si flumen super eum fuit per decem annos inter præsentēs & viginti inter absentes, vide *glo.* *1.* *l.* *3.* *tit.* *28.* *par.* *3.*
Fundus quando dicatur vi possessus, vide *glo.* *2.* *ad* *medium.* *l.* *4.* *tit.* *19.* *partita* *3.*
Fundus cuiusdam propinquus carius æstimatur, vide *glo.* *6.* *l.* *56.* *titulo* *5.* *partita* *quinta.*
FVLLO, vide de hoc in verbo, OFFICIALIS.
FVR an suspendatur pro primo furto magno, vide glossam. *12.* *l.* *1.* *titulo* *17.* *partita* *2.*
**Et non solum aduersus furem cognoscitur ex vi res furtiua reperitur, quando certum est de furto, sed etiam quando est aliqua suspicio, vide glossam vigesimam. *l.* *trigesimam.* *per* *text.* *ibi.* *titulo* *secundo.* *partita* *tertia.*
**Fur equi an per sit expensas quas fecit in alendo equum furatum, vide glossam primam. *legis* *quaragessimam* *quartam.* *titulo* *vigesimo.* *columna.* *partita* *3.*
Fur an faciat fructus suos ex re furtiua quam vsucapere volebat, vide glossam quartam. *legis* *quartæ.* *titulo* *vigesimonono.* *partita* *tertia.*
Fur si fuerit aliquis dominus qualiter pro furto puniatur, vide *glo.* *7.* *l.* *11.* *tit.* *25.* *par.* *4.***********

Septem Partitarum.

- Fur & semper feruus praesumitur fur, vid. glossa in prima. n. 4. §. d. l. 5. part. 1. §.
- Fur si in iudicium deest ne illum dereget, an ad se recipi possit, vide glossa in prima. n. qui in qua. §. siue a. §. par. 1. titulo decimo quarto. part. 1. §. prima.
- Fur an & quando occidit possit, quando vero, & malem non, vide glossa in secundam, tertiam, & 4. l. i. c. p. e. t. d. l. 1. n. l. o. c. i. t. a. e. p. a. r. t. i. a. septima.
- Fures pro exportatione parua rei occidit non possunt siue nocturni siue diurni sint, vid. d. glo. 4. ad finem.
- Et an idem q. in fure dicendum sit in nocturno de populatore, vid. glo. 9. d. l. d. l. §. par. 7.
- Fur an excusetur ex eo, si licet, q. dicit se furare eo, si licet, q. re debeat dominum permissuram, & ex quibus hoc consistere possit, vid. d. l. 1. n. l. o. c. i. t. a. e. p. a. r. t. i. a. septima.
- Et quid si ex post facto dominus rei dicat quod de consensu sua res capta fuit, an istud furem excuset, vid. ibidem.
- Fur manifestus qualis dicatur, & ex quibus illud ita esse colligatur, vid. glo. 4. l. i. c. p. e. t. d. l. 1. n. l. o. c. i. t. a. e. p. a. r. t. i. a. septima.
- Fur dicitur creditor qui vitur se sibi data in pignus, vid. glossa 4. l. 3. per textum ibi. tit. 14. par. 7.
- Et idem est in depositario, vid. ibidem.
- Fur an puniri possit ubi cumque inuenitur siurcum resurtina vel sine ea, & quis si ipsius iudex competens, vid. glossa 1. l. 4. c. i. t. a. e. p. a. r. t. i. a. septima.
- Fur an dicatur tutor qui rem sui minoris dolo subtraxit ut contra eum de tunc dolo furti, vide glossam primam. l. 5. titulo decimo quarto. part. 5.
- Fur dicitur quis multis & diuersis modis, vid. glossas legum. titulo decimo quarto. part. 7. & vide in verbo, **FURTIVUM**, & in verbo, **ACTIO FURTIVA**.
- Fur qui ligna vel alios materiales furauit qualiter teneatur, & ad quid, & de eius poena, vide glossa in prima. n. l. 6. per textum ibi. tit. 14. part. 1. §. septima.
- Furti titulus est furti in domo, an & quando ad actione furti conueniri possit, vide glossa in prima. n. l. 3. d. c. i. t. a. e. p. a. r. t. i. a. septima.
- Et quid si exor, filius, vel feruus furentur in maxima quantitate, an possint actione furti conueniri, vid. ibi in glo. 6.
- Fur qualiter puniatur siue contra eum agatur civiliter siue criminaliter, siue furus sit in magna, vel parua, vid. glossa in prima. n. l. 6. per textum ibi. tit. 14. part. 1. §. septima.
- Fur famosus quis dicatur, & de ipsius poena, vid. glo. 5. col. 1. in princ. d. l. 1. §. & col. 1. ad finem.
- Et quid si furtum tribus vicibus continuatum sit in parua, vel in magna quantitate, vel quid si fiat cum aliqua estractione ostium vel aliter, vid. d. glo. 5. col. 2. §. 4.
- Fur si apponit scelas ad furandum, an per hoc poena mortis puniatur, vide ibidem. col. 4. ad medium.
- Fur quis proprie dicatur, & quis dicatur latro, vide dictam glo. 5. & glossa in 6. d. l. 1.
- Et de poena furantis rem sacra, vel de eo qui vadit ad alicuius domum cum armis, vid. ibi. glo. 8. §. 9.
- Et quae poena detur receptoribus furum, vide per glossam decimam quartam. l. decimo octauo. per textum ibi. tit. 14. par. 7. & ibi in glossa de causa quinta.
- Fur & aligeus in quo differant & qualiter cognoscuntur, vid. glossa l. 19. per textum ibi. tit. 14. par. 7.
- Et qualiter agatur contra furem & eius haeredes conditione furtiua, & quando, vide glo. 12. o. b. i. per illum textum.
- Et quid si plures sunt fures, an omnes in solidum teneantur, & an vnus solum liberet alios, & quando, vid. ibi. glo. 10. §. n. per illum textum ibi.
- Fur si quid furcipiens de hereditate qualiter teneatur, vide glossa in prima. n. l. 1. §. 1. titulo decimo quarto. part. 1. §. septima.
- Fur an dicatur ille qui terminos seu limites euulsi & de eius poena, vide glossam quintam, sextam, & septimam. l. 3. per textum ibi. tit. 14. part. 1. §. septima.
- FURANS** ligna siue alios materiales qualiter puniatur, & ad quid teneatur, vid. glossam secundam. l. 16. per textum ibi. titulo decimo quarto. part. 1. §. septima.
- Furans rem si sit minor, vel furiosus, vel familiaris domus, an illi furti actione conueniantur, & quando, vide glo. 1. d. c. i. t. a. e. p. a. r. t. i. a. septima. ibi per illum textum.
- Et in filio, vxore, vel seruo furans in magna quantitate, an ad actione furti conueniantur, vid. ibi. glo. 6.
- Furans rem in magna vel in parua quantitate siue contra eum agatur criminaliter siue civiliter qualiter puniatur, vide glo. 1. §. 8. per textum ibi. tit. 14. part. 1. §. 7.
- Et quid si in iudicium deest ne illum dereget, an ad se recipi possit, vide glossa in prima. n. qui in qua. §. siue a. §. par. 1. titulo decimo quarto. part. 1. §. prima.
- Furans an quid de loco sacro vel ex domo priuati eundo cum armis qualiter puniatur, vide ibi. glo. 1. §. 1. titulo decimo quarto. part. 1. §. septima.
- Furans aliquid ex hereditate facente qualiter puniatur, vide glossas legum viginti primam. per textum ibi. titulo decimo quarto. part. 1. §. septima.
- Furans aliquid, vel seruam alienam committit plagiam, & de eius poena, vid. glo. 1. §. 1. d. c. i. t. a. e. p. a. r. t. i. a. septima.
- Vide de hoc in verbis, **FUR**, & verbo, **FURTIVUM**.
- FURTIVAE RES**, vid. infra in verbo, **VS VCAPIO**, & in verbo, **RES FURTIVAE**.
- FURTIVA** in clericis, an sit crimen depositione dignum, vid. glo. 2. l. 6. tit. 1. §. par. 1.
- Furtum in iudicio commissum qualiter puniatur, vid. glo. 1. §. 3. titulo. 16. part. 2.
- Furtum est nobilibus vilius quam alijs, vide glossam nonam. l. 1. tit. 17. part. 2.
- Furtum, & an pro secundo furto debeat quis mori, vide glossam. §. 1. §. 6. titulo vigesimo octauo. part. 2. §. 1. §. 8. titulo decimo quarto. part. 1. §. septima.
- Furtum committitur si res specialiter hypothecata vendatur secus si generaliter, vide glossam nonam. l. §. septuagesimam. titulo decimo octauo. part. 2.
- Furtum siue rapina est genus malfetrice, & an Rex possit propter hoc dominum aliquem à Regno eicere, & an vassalli illum sequi teneantur, vide glossam primam. cum sequentibus. l. n. titulo vigesimo quinto. part. 2. §. 4.
- Et qualiter richi homines pro rapina puniantur, vide ibidem. in glossa septima.
- Furtum an & quando computetur inter casus fortales, vid. §. 6. per textum ibi. l. 3. par. 5.
- Furtum est quid principale feruorum, vide glossam primam. l. 4. tit. 5. part. 2. §. 7.
- Furtum in mercato ibi ubi in mercibus seruiant ad noium in rem, vel in rem cuius teritio talia commissa fuerint ad relaxanda damna teneantur, vide glossam septimam. l. quarta. titulo septimo. part. 2. §. quinta.
- Furtum an committat exactorributorum qui illud exigat scilicet iniustum, vide glossam sextam. legis nonae. tit. 1. §. septimo. part. 2. §. quinta.
- Furtum facere non presumitur socius qui ex re communi aliquid suscepit ad alios signoribus, vid. glo. 1. l. 7. per textum ibi. tit. 1. §. 2. tit. 5. part. 2. §. quinta.
- Et si defunctus furtum vel delictum commisit, an & quando eius heredes teneantur, vel non, vide glossas 1. §. 2. per textum ibi. tit. 1. §. 7. part. 2. §. 7.
- Furtum quid sit, & an dolo sine malicia & traditio furtum committitur, vide glossam secundam, & tertiam. l. 1. §. 1. titulo decimo quarto. part. 1. §. septima.
- Furtum an committatur per suscipiendum fructus beneficij aquo est ipso furtum priuatus, vid. glo. 1. §. 1. tit. 1. §. 1.
- Furtum an committatur quod si furtum credit dominum permissuram, & ex quibus hoc consistere possit, vide glossam quartam. d. l. 1. §. 1. titulo decimo quarto. part. 1. §. septima.
- Et quid si postea dominus rei dicat q. de consensu ipsius, res facta capta, an tunc furtum excuset, vid. d. glo. 4.
- Furtum manifestum q. dicatur, & quid si fur desinat in iudicio quod fur teneatur tunc furtum dicatur manifestum, vid. glo. 2. §. 4. §. 2. tit. 1. §. 1. tit. 1. §. 1. §. 2. par. 7.
- Furtum committitur per creditorem, vel depositarium qui de se sibi tradita contra domini voluntatem vitur, vide glo. 4. l. 3. per textum ibi. tit. 14. part. 1. §. 7.
- Furtum committit debitor qui pignus crediti sui furti vitur, vid. d. glo. 2. d. l. 1. §. 3.
- Furtum si fiat in vno loco & furia alio reperiat cum re furtiua vel teneatur, an ibi dem per iudicem illius loci puniri debeat, & quando, vid. d. l. 4. per textum ibi. tit. 14. par. 7.
- Et contra quem detur actio furti vel non, vide glossas dictas. l. 4. per illum textum.
- Furtum si committatur cum alicuius consilio vel adiutorio, an & quando committens de furto teneatur vel non, vid. ibi. glo. 1. §. 1. per illum textum.
- Furtum an committat tutor qui rem pupilli sui dolo subtraxit, vid. glo. 1. §. 1. per illum textum.

Index materiarum

Et an hospes teneatur de furto factio illo qui in domum suam hospitaui, si gratis illum recepit, vid. glossam primam. l. 7. tit. 10. decimo quarto. par. 7.

Furtum filij fami. ias vel semi per aliquem in hoc inducitur si fiat domino sciente qualiter tunc inducitur teneatur, vid. glossam secundam. l. octava. ubi.

Furtum an committat debitor qui creditori suo piguus furatus fuit quod pro debito sibi dedit, vel cui in eius potestate rem haberet. iam vedit, vel aliter cõtractauerit, vide glossam primam, secundam tertiam, quartam, & quintam. cum alijs ibi. l. 9. per tex. ibi. titulo decimo quarto. par. 7.

Et quid si extraneus furtum fecerit, cuius actio furti detur contra furem an creditori, vel ipsi domino, vid. ibidem. in glo. 6.

Et an tunc creator ex actione furti a. quid lucrare possit, vid. ibi dem. in glossa. 7.

Furtum si fiat circa rem alicui commodatam, an tunc commodator, vel commodatarius admittatur ad talis rei recuperationem, & an semel agens contra unum possit commodator ad alium redire, & quando, vide glossas. l. v. decimam. per textum ibi. titulo decimo quarto. par. 7. prima.

Furtum si fiat depositario, qualiter actio furti ipsi vel domino detur, & quando, vid. glo. l. 2. ibi. per illum tex.

Furtum an committatur in re in iudicio, vide glossam. l. 12. titulo de iure iurato. par. 7.

Furtum per aliquem de re illi cui legata factum, an & quando, & qua actio ne per ipsum legatarium recuperari possit, vide glossam quartam. l. 3. ibi.

Furtum an committat officialis Regis qui cum esset ab eo positus, ut ex penderet alijs suas pecunias inter aliquos, sillas in sui commodum expendit, vide glossas. l. decimam quartam, & d. cum. l. quinquarta. titulo de iure iurato. par. 7.

Furtum an committat monetarius pro se monetam bonam faciens, vel metallum eius meliori miscens, vide glossas. d. 1. l. decima quinta. per illum tex. ibi.

Et qualiter furans ligna, vel alius materiale & affigens domui suae puniatur, vide glossam secundam. l. 6. titulo decimo quarto. par. 7. prima.

Furtum si per minorem, vel furiosum committatur, vel per familiarem domus qualiter furari puniri debeat, vid. glo. l. 17. ibi.

Furtum domesticum quod & quando dicatur, vide glossam tertiam, & quartam. d. l. 17.

Furtum magnum si fiat per uxorem, vel filium vel seruum, an tunc illi conveniri possint, vid. ibi. l. 6.

Furtum sine manum sine paruum qualiter debeat puniri, siue civitatis, siue criminata. l. 2. ur. vid. glossam legem decimam octavam. ibi. per illum tex. l. 10. l. 1.

Et quando propter furtum ad poenam mortis deveniri possit, vid. l. 1. 5. column. d. l. 1. 1.

Et quid si furtum in tribus vicibus committatur sit in parva vel in magna quantitate, vel fiat cum aliqua extractione actionum, vel aliter, vid. glo. 5. supra dist. col. 3. & 4.

Furtum si factum in curia, possessione secularium, an sit morte dignum, vid. d. glo. 5. col. 4. ad medium.

Et quid si factum cum armis factum, vel alicuius rei factum, vid. glossam. d. 8. 9. d. l. 18. tit. 14. par. 7.

Furtum iudicis ab eo factum officio durante qualiter puniatur, vid. glo. n. d. l. 18. per illum tex. & glo. d. 1. l. 14. ibi.

Furtum an committat receptor furtum, & quando, vid. glo. l. 14. & 15. d. l. 18. per tex. ibi.

Furtum an committat ab igno & qualis, & de eius poena, vid. glo. l. 19. ibi. & supra in verb. 3. ABIGEVIS.

Et qualiter agatur contra furem vel contra eius heredes conditione furtiva, & quando, & ad quid, vide glo. l. 2. ibi. per illum tex.

Furtum a pluribus factum an omnino teneatur in solidum, & an unus solutus liberet alios, & quando, vid. glo. l. 10. & l. 11. d. 12.

Furtum factum circa hereditatem iace, siue a qualiter puniatur, vid. glossas. l. 2. ibi. per illum tex.

Furtum in quo differat a plagio, vide glossam primam. l. 1. vigesimam secundam. ibi. per illum tex.

Furtum si ipsius facit servus qui a domino suo aufugit, vid. glo. l. 1. & 2. l. 2. tit. 4. par. 7. per illum tex.

Et qualiter a domino perquiri debeat in domibus alienis, & quando, vid. glo. l. 2. 4. ibi. per illum tex.

Furtum an faciat ille qui limites seu terminos euulsit, & quando, & de ipsius poena, vide glossam. l. 5. 6. & 7. per tex. ibi. l. 3. titulo decimo quarto. par. 7.

quis in loco illo, habet merum & mixtum imperium, vi. glo. l. 15. tit. 3. par. 2.

Et an ad erectionem furcæ compellatur quis vendere solum suum, vide glo. l. 1. in fine. l. 1. tit. 5. par. 5.

Et an mortuus suspendi possit & quando, vid. glo. l. 1. 7. titulo primo. par. 7. septima.

Et quid si occidatur ille qui ducebatur ad furcas, an occidens poena homicidæ puniatur, vide glossam secundam. legis primæ. titulo octavo. par. 7. septima.

Et infamis seu vilis persona cum poenam mortis meretur, tunc infurcari non de capitari debet, vide glossam sextam. l. 6. titulo trigesimo primo. par. 7.

FVRNVS autem omnia debet edificari, quando constructur aliqua civitas de nouo, postea, muri, tertio tempore, vide glossam tertiam. l. 1. tit. 10. 8. par. 2.

FVRIOSVS licet pluries aliquid faciat nunquam tamen ex tali actu inducitur consuetudo de nouo, vide glossam. l. 1. secundam. titulo secundo. par. 1.

Furi si aliquem de fonte sacro leuare non debent, & quæ sit in hoc ratio, vide glo. pend. l. 6. m. 4. par. 1.

Furiosus quando ei facta venio dari debeat vel non, vid. glo. l. 7. titulo 4. par. 2. 1.

Furiosus quis esse dicatur, & in quo furiosus differat a demente, vid. ibi. & ex an. in glo. l. 1. 4. titulo 1. par. 2. 5. & glo. l. 1. 3. titulo decimo sexto. par. 1. tit. 5.

Furiosus si habeat pecuniam poenæ aliquem tertium, si tertius ille ex illa re aliquid emat sibi an res ita empta sit ementis vel furiosi ex cuius pecunia empta fuit, vide glossam tertiam. legis. 4. 9. titulo quinto. par. 1. quinta.

Furiosus an admittatur ad Regni successionem, vel ad aliam maiorem, vide glo. l. 9. col. 1. in medi. l. 2. tit. 1. par. 2.

Furiosus Rex si habeat filium habilem, an tali filio debeat Regni administratio committi, ex illius curatoribus, vide glossam quintam. l. 1. tit. 1. par. 1. 1.

Furiosus si ex dilucida interualla, an possit esse iudex, vide glo. l. 1. 4. tit. 4. art. 3.

Et quid de processu facto per istos si non fuerit de impendimento opponitur, vide ibidem in glo. 2.

Furiosus non potest esse aduocatus, vide glossam. l. 1. 2. titulo 6. par. 1. tertia.

Furiosus habet omnia beneficia quæ minoribus competunt, vid. glossam. l. 1. 1. 3. par. 3.

Furiosus, & prodigus curatores dandi sunt, & quibus æquiparantur impuberes, vide glo. l. 10. l. 6. tit. 8. par. 3.

Furiosus licet contumaciter non possint, neque sententia contra eos in defensores valeat, & quid si pro eis detur, vide glossam. l. 1. 1. 2. titulo vigesimo secundo. par. 3.

Furiosus si lucrare vel præscribere potest rem quando illud cepit in sanam mentem, & quare, vide glo. l. 1. 2. tit. 29. par. 1.

Furiosus & dementis an possint matrimonium contrahere, & quando, vide glo. l. 1. 6. tit. 1. par. 4.

Furiosus non potest facere testamentum etiam si velit ad pias causas testari, vide glo. l. 1. 1. tit. 1. par. 6.

Et an in dubio præsumatur de adventum fuisse factum furoris tempore, vel demenciae, & dilucidi interualli, vide glo. l. 6. d. l. 13.

Furiosus recte ex herede dari potest, ob ingratitudinem committam ante furorem, & an illo ex herede potest ei exemplariter substitui, vi. glo. l. 2. tit. 5. par. 6.

Furiosus si filios habeat, ad hoc ut per eos substitutio exemplaris sibi facta euascat, quales illi sibi esse debeant, vide ibi. in glo. 6.

Furiosus cui exemplariter fuit substitutum si redeat ad sanam mentem, & postea ad heredem an talis substitutio vires habeat, vide ibidem. in glossa. 9.

Furiosus si ab aliquo instituitur hæres, quis hereditatem adire possit ipsius nomine, & quando sibi pleno iure quærat, vid. glo. l. 4. l. 1. tit. 6. par. 6.

Et nulla cura est legitima nisi furiosi licet in tutela sit, vid. glo. l. 2. l. 1. tit. 16. par. 6. & glo. l. 1. 4. ibidem.

Furiosus tutor esse non debet, & illi dari debet, vid. glo. l. 3. l. 4. per tex. ibi. tit. 16. par. 6.

Et an furioso tutor dari possit per iudicem etiam ipso non petente, vide glo. l. 7. l. 2. tit. 6. par. 6.

Furiosus & mentecaptus æquiparantur aliquando tamen differunt, vid. glo. l. 1. l. 3. tit. 16. par. 6.

Furiosus si delinquat an accusari, & puniri possit, vid. glo. l. 8. & glo. l. 9. l. 9. per tex. ibi. tit. 1. par. 7.

Et an in dubio delictum præsumatur tempore furoris factum, vide ibi. Furiosus

Septem Partitarum.

Furti si durante furore possit puniri de delicto commissio tempore
 1. 1. 1. dat facultatem consensibus furiosi ut illum carcerare & ligare possit
 1. 1. 1. ad ibidem in glo. 10.
 Furti si iniuriam facere non potest, an vero iniuriari possit, vid. glo. 1. l. 1.
 8. per tex. ibi. tit. 9. par. 7.
 Furti si furtum faciat qualiter puniatur, vid. glo. 2. l. 17. per tex. ibi. tit.
 14. par. 7.
FVRORE, vid. supra proxime, in verbo, **FVRIOSVS**.
FVSTIGATIO, & fustigationis poena non datur nisi tantum vilibus
 personis, vide glossam decimam quintam. l. 5. per tex. ibi. titulo sexto.
 partita. 7.

G



ABELLA si sit soluenda de quacunq; hereditate que de nouo acquiratur, an debeatur ex hereditate in qua filius succedit, vide glo. 4. l. 2. titulo tertio. par. 6.

Gabella an debeatur solui à filiis adoptiuis etiam stante statuto quod filij ex hereditate paterna illam soluere non teneantur, vide glossam quartam, legis decimæ. titulo quarto. partita. 6.

Gabella an possit imponi meretricibus existentibus in publico lupanari, vid. glo. 2. l. 2. tit. 22. par. 7.

Gabella & in solutione gabellæ an inspiciatur locus contractus vel locus ubi res ita est, vid. per glo. 2. l. 8. tit. 5. par. 5.

Gabella comitatus si alicui vendita sit, & postea comitatus augeatur, an debeatur augeri penio pro rata augmenti empori gabellarum, & qualiter istud intelligi debeat, vid. per glossam. 4. l. 34. per illum text. tit. 5. partita 5.

Et emptores gabellarum assimilantur usufructuarijs, vide dictam glossam. 4. ad finem.

Et an in contractu locationis gabellarum possit allegari deceptio ultra dimidiam iusti pretij, vide glossam quartam. in medio. l. 5. titulo 5. partita quinta.

Gabella noua si ab aliqua ciuitate imponatur, an ciuitas illa possit tertiam partem pro suis necessitatibus, vide glossam secundam. l. septimam. titulo 7. par. 5.

Gabella de nouo imponi dicitur siue de nouo imponatur, siue ultra solum augeatur siue minuat, vide glossam primam. l. nonam. titulo 7. partita. 5.

Gabellam soluere non tenentur clerici si sine negotiatione vendiderint, vid. glo. 50. tit. 6. par. 1.

Gabellæ solui debent à clericis negotiatoribus, & mercatiam exercentibus de rebus quas vendant si admoniti à talibus negotiationibus non desistant, vide glossam tertiam. l. quadragessimam nonam. titulo sexto. partita. 2.

Gabellæ an augeantur si territorium augeantur, vide glossam. 1. & 2. l. 13. tit. 18. par. 3.

GEMMÆ, & mirandum est de ciuitate istorum qui magnoprecio emunt gemmas cum tam defacili fallantur & falli possunt, vid. glo. 5. l. 8. tit. 35. par. 7.

Gemma si per alluionem riuorum nobis accrescunt, an in dominio nostro sint, vide glo. 2. l. 26. tit. 28. par. 2.

GEMINATIO confessionis extra iudicialis, an habeat eundem effectum ac si facta esset in iudicio siue in ciuilibus siue in criminalibus, vide per glo. 7. l. 3. tit. 12. par. 5.

GENERA an prouidetur sententia lata contra nocerum suum rem defendentem in iudicio proficiente, vid. glo. 12. l. 20. tit. 22. par. 3.

GENERALE MANDATVM, &c. vid. infra. in verbo, **MANDATVM GENERALE**.

GENERALIS concessio facta per Papam legatis seu aliquibus prouincijs de gentibus non se extendit ad id scilicet quod specialiter ratione posita facere ea que ad solum Papam pertinent nisi specialiter fuerit libi concessum, glo. 42. l. 5. tit. 5. par. 1.

Generalis prouisio non se debet extendi ad ea de quibus est specialiter prouisum, vid. glo. 2. l. 2. tit. 2. par. 6.

Generalis dispositio non includit in se personas inhabiles, vid. glo. 19. in prin. l. 2. tit. 15. par. 2.

Generalis concessio in donatione Regis ad regalia se non extendit, vide glo. 16. l. 5. tit. 15. par. 2. & glo. 5. l. 8. tit. 26. par. 2.

Generalis concessio quantumcumque larga alicui facta de lucrandi rebus ibi Regi quitis ad mobilia tantum se extendit, vid. d. glo. 5.

Generalis citatio creditorum vel legatariorum, an sufficiat quando hæres uel conficere inuentarium, vid. glo. 8. l. 5. tit. 6. par. 6.

Generalis petitio an ad specialem persequentem tantum extendatur, vid. glo. 5. l. 25. tit. 2. par. 3.

Generalis reuocatio priuilegiorum an comprehendat clausulam in corpore iuris, vid. glo. 1. l. 2. tit. 16. par. 3.

Generalis renunciatio casuum fortuitarum in contractu commodati, an valeat, vid. glo. 5. l. 7. tit. 28. par. 1.

Generalis liberatio à creditori facta dicitur captiosa nec ad hoc potest creditor compelli, vid. glo. 2. l. 8. tit. 18. par. 3.

Generalis reuocatio testamtorum an sufficiat etiã si sibi nõ sit in mæio clausule derogatorie, quod est in primo testamento, vid. glo. 1. l. 2. tit. 7. par. 6.

Generalis renunciatio casuum fortuitarum an teneat in contractibus de iudicijs, vid. glo. 1. l. 3. tit. 2. par. 5.

Et an idem sit in depositario recipiente depositum, vid. glo. 4. l. 4. tit. 3. partita. 6.

Generalis subscriptio an habet vim specialis quando testamentum habet solum unum casum, vid. ibidem.

Generatis donatio saltem quando sit ecclesiæ an in ea veniat merum Imperium, vid. glo. 1. l. 9. tit. 4. par. 5. & glossam. l. vigesimam tertiam. titulo 8. partita. 5.

Generalis clausula quando ad specialia referat, vide plures casus de quibus in d. glo. 4. &c.

Generalis dispositio intelligitur & includit in se casus & personas priuilegiatas, vid. glo. 3. l. 5. titulo 5. par. 5.

Et an in generali remissione veniat dolus, vide glossam quintam. l. 30. tit. 11. par. 5.

Generalis clausula quando ad præcedentia, vel sequentia referatur, siue in poenalis, siue in alijs, vid. glo. 4. l. 9. tit. 7. par. 6.

Generalis liberatio ad ministratores vel alio data ad que se extendat, & quando, & ex quibus vitietur, vide glossam. l. 30. per tex. ibi. titulo 11. partita quinta.

Et in generali mandato non veniunt turpia, vid. glossam. l. 25. per tex. ibi. tit. 2. par. 5.

Et que veniat in generali obligatione bonorum ab aliquo facta, vid. per glo. 1. 5. per tex. ibi. tit. 1. par. 5.

Generalis obligatio an se extendat ad bona futura que acquirantur per heredem debitoris, vid. d. glo. 5. in medio.

Generalis prouisio siue sermo quando derogat specialem vel derogatur, vide multa in hoc per glo. 1. l. 3. tit. 10. par. 6.

Generalis obligatio omnium bonorum an in pediat quod quis specialiter rem alicui obligare non possit, vid. glo. 1. l. 10. tit. 13. par. 5.

Generalis dispositio non refertur ad ea que pendet ex testamento, vid. glo. 2. col. 10. post medium. l. 3. tit. 13. par. 6.

Generale mandatum ad negotia importat, ut solutionem à debitoribus recipere possit, vid. glo. 2. l. 5. tit. 14. par. 5. per tex. ibi.

GENERICIS APPELLATIONE seu omnium de genere an comprehendantur omnes consanguinei & agnati, vid. glo. 16. in fine. l. 22. tit. 13. partita. 2. & glo. 18. columna 2. in principio. l. 2. titulo decimo quinto. partita. 2.

GENERATIO naturalis, & regeneratio spiritualis que pollutent, vide glo. 12. l. 2. tit. 24. par. 4.

GENERARE potest quis in 9. 10. & 11. anno ut exemplificando dicit. glo. 6. l. 6. tit. 4. par. 4.

Generare si non possit aliquis an in feudo succedere possit, vid. glo. 9. l. 6. tit. 26. par. 4.

GENEROSVS, vide infra. in verbo, **NOBILES**.

GENS & que requirantur ut proprie dicatur gens, vid. glo. 2. l. 16. tit. 26. partita. 2.

GENITIVVS denotat dominium ut dicit. glo. 1. l. 2. titulo duodecimo. partita. 2.

GENVS perire non potest, vide glossam primam. l. vigesimam quartam. tit. 5. par. 5.

Et quid si ab aliquo sit alicui facta promissio in genere vel in quantitate, an re perempta promissor liberetur, vide glossam primam. l. 18. tit. 11. partita. 5.

Et quid si genus debeatur species tamen sit in solutione, vid. ibidem.

Genus & an testatore relictum sub verbis generalibus sit in hereditate vel legatarie electione dare vel non, vide glossam. l. 23. titulo nono. partita. 6. per tex. ibi.

Genus perire non potest, vid. glossam. d. 3. legis vigesimam tertiam. per 1. 2. tit. 11.

Genus humanum per solas nuptias conseruatur, vid. glo. 3. col. 2. in fine. l. 3. tit. 9. par. 6.

Genus si præcedat an specialitas que sequitur sit potens ut possit derogari generi in aliquibus, vide glossam primam. legis tertiam. tit. 10. in 1. ta. texta.

Genus quando derogatur ab specie, vide glossam quartam. columna 1. post principium. l. 6. tit. 11. par. 6. & glo. 2. col. 11. ad medium. l. 1. tit. 11. partita. 6.

GENV FLECTI non debet coram alio quã Papa, vel Rege, vid. glo. 1. l. 2. tit. 9. par. 2.

Index materiarum

GESTOR NEGOTIORVM, vide infra in verbo, **NEGOTIORVM GESTOR**.

GERVNDIA, adiecta verbo vel participio futuri temporis inducit conditionem, vid. glo. 1. l. 1. tit. 4. par. 6.

GLADIVM vetique est apud ecclesiam sed materialis manu Regni exercetur & defectum sibi gladij in habitu tantum, vi. glo. 5. in proemio. 1. part.

GRATIA, dicitur privilegium & donum Principis & idem est gratia quod privilegium, vid. glo. 1. l. 7. tit. 18. par. 1.

Gratia facta ijs qui veniant ad habitandum in aliquo loco an sit irrevocabilis, & an transeat in contractum, & quid si princeps illam revocaverit, & an concessa videatur civibus originarijs qui ab illo loco recesserunt, vide glossam primam. l. quadragesima nona. titulo decimo octavo. par. 3.

Gratia per Regem facta in remunerationem servitorum dicitur pulchra gratia, & tanquam beneficium est latissima interpretanda, vid. glo. 1. l. 1. ibidem.

Gratia in dubio an presumatur realis an vero personalis, vid. d. glo. 1. in fine. d. l. 1. tit. 18. par. 3.

Gratia & quando dicitur iuris facere gratia, vid. glo. 1. l. 1. per text. ibi. tit. 1. par. 7.

Gratia magis videtur accedere ultimæ voluntati quæ contractui, vi. glo. supra dictam.

GRAMMATICA olim adhibebatur per mulieres, vid. glo. 1. l. 16. tit. 10. par. 6.

GRADVS Licentiæ seu Doctoratus quis conferat, & quo iure, vid. glo. 2. l. 7. tit. 6. par. 1.

Gratus affinitatis siue consanguinitatis qualiter computentur, vide glo. 1. per illum text. l. 1. tit. 6. par. 4.

Gratus quid sit & de ipsius definitione, & dicuntur gradus ad similitudinem scalarum vel locorum, vide glossam secundam. legis tertia. ut. 6. partita 3.

Et de ratæ videtur et. interdictis, & canonistis in hoc gradum ut putat. ne. vi. ibidem. an. glo. 3.

Et quid si per statum laicorum imponatur poena contrahenti in matrimonium in 4. gradu secundam quam computationem, an canonice, vel canonicam istud intelligendum sit, vid. ibi. glo. 4.

Gratus ascendentium, & descendentium matrimonium nunquam contrahere possunt, vide glossam primam. l. quartæ. titulo sexto. partita quarta.

GRATIFICATIO, & an debitor possit eligere cui ex creditoribus solvat ut sit gratificatio locus, vid. per glo. 2. l. 9. titulo decimo. in 1. partita 5.

GRAVAMEN in legitima positum filio licet non valeat in eius personam bene totum valeat in persona substituti glo. 1. in fine. l. 1. tit. 5. partita secunda.

Gravamen adiectum magno legato successoris maioris relicto ut bona maioris cum aliquo dimidat vel quod remittat tributum quod debetur maioris an tale gravamen teneat, vel ille cui relinquatur illo non obstante legatum conquireret, vide glossam primam. columnam tertiam. questione decimanona. l. de com. titulo vi. in sexto. partita quarta.

Gravamen impositum legitimæ filii, an tolli debeat, vel qualibet conditio seu onus quodcunque sit, vide glossam cum alij per illum text. tit. 4. par. 6.

Et an gravamen quod in favorem filij de legitima rejicitur rejiciatur etiã in personam eius in quem filius transmittit ius ad eundem, vid. glo. 1. dict. questione 4.

Qualiter filij gravari possunt in legitima sua quando pater in alium filium ex Regi. facultate maiorem facit, vide ibidem. in columna secunda.

Gravamen an dicatur impositum in filij legitimam eo quod pater in ea fecit vulgarem substitutionem, vid. d. glo. 1. in fine.

Et quid si filius instituitur vulgariter vel compendiose, & à primo gradu sit preteritus, an videtur institutus reiecta conditione in qua fuit facta substitutio, vid. glo. 1. l. 1. ibi.

Et idem quod in filijs dicendum est in ascendentibus vel in fratribus turpis persona ab eis instituta, vid. ibi. in glo. 3.

Et an in residuo ultra legitimam possit filius conditionaliter institui, & qualiter istud accidere possit ibi in glo. 4. & 5.

Gravamen quod hæredibus iniungitur non tenet nisi tantum in valore eius relicti, vide glossam quintam. l. tertia. per text. ibi. titulo nono. partita sexta.

Gravamen an possit substituto filij ex hæredati apponi, & quando, vide glossam octavam. dictæ. l. tertia. titulo nono. partita sexta. per textum ibi.

Et quando imponi possit hæredi hæredis nominando illum si ipse præteridicium testatoris succedat, vide glossam secundam. legis quar-

ta. ibi.

Gravamen an possit hæredi imponi ut aliquem hæredem instituat, vide glo. 1. l. 7. tit. 9. par. 6.

Gravamen restitutionis hæreditatis filio si imponatur patri quædo teneatur ipse filio re. hære, vid. glo. 1. l. 8. ibi. lenti.

Gravamen iunctum per testatorem possessori maiori, an & quando teneat saltem in æstimatione, vel rejici debet, vide glossam primam. columnam tertiam. questione decimanona. legis decimæ. titulo vigesimo sexto. partita quarta. & glo. 3. columnam secundam. questione 2. l. 10. titu. 9. partita 6.

Gravamen in filiorum legitimis, an possit imponi per patrem impetran-tem facultatem ad faciendam maiorem in partem ex filijs de hoc gravamine nulla facta mentione, vide per glossam tertiam. columnam sextam. in fine. questione vndecima. l. trigesima secunda. titulo nono. partita 6.

Gravamen in possum filio in quem pater fecit maiorem, an videatur impositum secundo filio in quem postea maiorem fecit illam revocando a primo, vid. ibi. glo. 9.

GRAVATVS restituere post mortem suam, an & quando ibidem intelligatur tacita conditio, scilicet, si sine liberis decesserit, & in quibus personis talis conditio locum habeat, vide glossam tertiam, quartam, & octavam. cum alijs ibi. & l. 10. per illum textum. titulo quarto. partita 6.

Et quid si filium habeat adoptivum, vel arrogatum, vel spurium, an in eius tans conditio tacita locum habeat, vide ibidem. in glo. 4.

Et quid si de morte institui sub verba conditionis nihil aliud fuit sed post eius mortem alius directo sit institutus hæres, vide ibidem. in glo. 5.

Et an. d. supra locum teneat quando institutus universaliter sit post eius mortem, an gravatus ad restitutionem certæ rei ibidem. in glo. 6.

Et an substitutus excludatur per filios naturales gravati, & quis si sit substitutus ecclesie, vel aliqua causa pia, vide ibi in glossa octava. columnam primam.

Gravatus restituere post eius mortem si in quibusdã religiosem, an per hoc excludatur substitutus, & quid si sit de illis testatoris, vide ibi.

Gravatus si relinquat filios adoptivos, an per hoc substitutus sibi datus excludatur ibi glo. 3.

Et an sit ad qua differentia tales filij qui nascuntur sint masculi vel feminæ, & quando vel an sint nepotes vel nepotes ex filia, vid. ibidem. & l. 1. in glo. 11.

Et an sit si filij sint nati siue nascituri, vid. ibi idem.

Gravatus si decedat cum filijs in capacibus, vel qui hæredes esse volunt, vel si tales filij sint à populo hæriti, an per eos substitutus excludatur, vide glo. 1. l. 8. q. 4.

Gravatus si decedat post filios suos, an per hoc substitutus excludatur, vide ibidem.

Et an supra dicta procedant in substitutione directa vulgari vel compendiosa, vel ad eum nullam, vel pupillari, vide ibidem. in glo. 9.

Et an hoc emanet ex legis fictione, vel ex iuris presumptione, & quis sit effectus in hoc, vide ibi idem. in glo. 10.

Et quid si fideicommissarius decedat ante gravatum, an transmittat ius tenendi fideicommissum ad hæredes ibi idem. in glo. 12.

Gravatus restituere si fideicommissum statim vel post tempus teneat ad æmptum voluntatem, & quid si interim quod restituit deponatur, & bona sua publicentur, vide per glossam. l. 4. l. decimæ quartæ. titulo quinto. partita 6.

Gravatus restituere post mortem suam an teneatur statim quod monasterium intravit, vide glo. 4. supra dictam.

Gravatus restituere fideicommissum eius hæredes ad hoc tenebuntur, vide ibi idem. in glo. 8.

Gravatus restituere fideicommissum si hæreditatem adire noluerit qualiter compelli possit & à quo conuenitur, & an hodie iure Regi hæc coactio necessaria sit an vero hæreditatem statim transeat ad substitutum huiusmodi. omnium, vid. ibi. l. 1. glo. 12.

Gravatus si sit hæres in pluraquam recepit, an gravamen teneat, & quando, vide glossam quintam. legis. 3. per textum ibi. titulo nono. partita sexta.

Gravatus emere si dominus vendere sibi nolit, an per hoc liberetur an vero expectare debeat usque dum vendere velit, vide glo. 9. l. 6. titulo nono. partita 6.

Et an testator possit aliquem gravare ut talem sibi hæredem instituat, vide glo. 1. l. 7. tit. 9. par. 6.

Gravatus si sit pater restituere filio quædo ad istam restitutionem teneatur, vid. glo. 1. l. 8. tit. 9. par. 6.

Gravatus hæres, an & quando, & qualiter, & in quibus rebus trebellianicam deducere possit, & quid si fructus hæreditatis percepit, vel si sit de liberis testatoris, & alia, vide per glossam. l. 8. per text. ibi. titulo. 11. partita sexta.

Septem Partitarum.

Gratiat restitueri cogitur a fratre, vide glosam secundam legis, titulo partita. 1.
GRAS & ATORES qui dicantur & de eorum poena & in quo a furibus & latronibus differant, vide glo. 5. colu. 2. l. 18. tit. 14. part. 7. & glo. sexta. ibi & octava.
GRAVIO R causa qualis & ex quibus esse dicatur, vide glosam quintam l. 10. tit. 14. part. 5.
GRAVIS iniuria verbalis quae dicitur ut ex ea filius a patre exhaere dari possit, vide glosam quartam legis quartae titulo septimo. partita sexta.
Gravis iniuria perpenditur etiam ex qualitate poenae, vide distam glosam quartam. l. d. 4.
GREX ex quo numero ovium fiat, & de poena furantis gregem, vide glosam. l. 4. per text. ibi tit. 4. part. 7.
Et qualiter de annis teneatur pro damno suae gregis quod datum fuit in agro vel fundo alieno, & qualiter damnum illud ablimabitur, & qualiter ex timore frumentum quod adhuc erat in herba, vide glo. 1. cum a. 1. ibi. l. 4. tit. 1. part. 7.
Grex requiritur decem oves aliam non dicitur grex, vide glosam secundam legis. 3. tit. 5. part. 5.
Grex vendita si vna ovis euincatur an venditor teneatur de euisione vide. d. 21. f. ad. l. 1. 3.
Grex si perdat sine culpa pastoris ipse ad damnum non tenebitur, & quando, & qualiter hoc probetur, vide glosam legis. 15. titulo octavo. partita quinta.
Grex si sit sub hoc nomine in dotem a muliere marito data & aliquis premoriatur, an maritus de postea natis alia supponeret teneatur, & quid si non sub nomine gregis sed numeri datur puta. 30. vide glosam. 7. legis. 1. tit. 11. part. 2.
Et quid si non nascuntur an de alijs gregem supplere debeat, & quando ad hoc teneatur, vide ibidem in glo. 4.
GVBERNATOR RESS & iudices perpetui locorum quibus habent praerogativam largo modo dicantur domini illius terrae, & an teneatur damna referre. si in iuribus aliqui possidentur, & quid vide glo. 7. & 8. l. 1. tit. 1. part. 5.
GVL A quae demerita fecerit adferatur, vide per glosas finales per text. ibi. l. 6. ut. 5. part. 1.

H

HABEAT verbum non significat ipso iure & de hoc, vide glosam secundam. quae l. 10. 4. post princ. l. 1. legis. 5. tit. 5. part. 5.
Habentem hypothecam praerogantur omnibus habentibus privilegia personalia, vide glosam tertiam legis. 9. tit. 3. part. 5.
HABENTES possessiones in territorio vnius civitatis, si ipse civis est alterius civitatis, an ligetur status factis in loco ubi illas possessiones habet, vide glo. finalem. 5. tit. 1. part. 1.
Habentis sepeliendi in aliquo loco si per pecuniam promittat extraneo, ut ibidem sepeliret coamittit symoniam, vide glosam quartam in fine. l. 1. tit. 13. part. 6.
Habentes terras a rege tenentur cum est ire ad bellum, & si tempore dationis non fuerit dictum, vide glosam decimam tertiam legis quintae. tit. 1. ut. 1. 1.
Habentes furcas erectas per. 30. annos licet ibidem nullus suspensus fuerit quae casus non evenit tantum per hoc ostenditur quod dominus loci habet in eo mixtum & merum imperium, vide glo. 8. l. 15. tit. 3. part. 3.
HABITATIO per matrem uxori relicta an ipsa ibi habitare possit cum secundo marito, vide glosam primam legis. 21. titulo trigesimo primo. partita 3.
Et quid si civis vnius loci velint simul in alio habitare, quid de possessionibus facere possint. glo. 4. l. 26. tit. 3. part. 3.
Habitatio qualiter differat ab usu & usufructu, & an ius habitandi perdatur maxima vel media capitis diminutione, & qualiter, quae sumitur tribus modis, de quo per glo. 1. l. 27. tit. 3. part. 3.
Habitatio habitatoribus excepta in venditione domus qualiter istud intelligitur, vide ibidem.
Et quid si legatur habitatio decede in infra annum transmittat legatum illius anni ad heredem, vide ibidem.
Habitatio simpliciter relicta clientulo vel seruitori qui antea habitabat qualiter debeat intelligi, vide ibidem.
Habitatio debet dari illo cui alimenta relicta fuerunt, vide glosam. 6. l. 2. titulo 19. part. 4.
Habitatio & an in habitatione pluribus relicta sit locus iuri accrescendi inter eos, vide glo. 6. col. 1. l. 3. tit. 9. part. 6.

HABITVM religionis assumens ad representationem facienda vel alterius iudicium, an cogant permanere in tali religione, vide glo. 1. legis. 7. tit. 6. part. 1.
Habitum laicale a clerico in minoribus ordinibus constituitur per talem factum illum perdere privilegium clericale. glo. 1. quinta legis. 49. titulo sexto. partita. 1.
Habitum religionis in religioso an sit de iustitia ipsius religionis, vide glo. finalem. l. 3. tit. 7. p. 1. 1.
Habitum & talis quis praesumitur qualis in habitu reperitur. glo. 2. legis. 1. per text. ibi tit. 9. part. 7.
HERAEI unde dicantur, vide glo. 1. l. 1. tit. 4. part. 7.
Hereditas.
Lucens.
Adita.
Dividitur.
Ad diem, vel ex die, vel sub conditione.
Applicatur.
Auferatur vel amittit.
Repuaiatur.
Adiutur.
HAEREDITAS si vacet an in ea locum habeat titulus. ff. pro derelicto ut si occupantis, vide glosam primam legis. 49. titulo vigesimo octavo. partita. 3.
Hereditas an pertineat ad monasterium quando fuit institutus ab aliquo monachus fugitivus qui in habitu laicali incedebat credens ipse qui illum instituerat quod erat laicus, & sic errando in quantitate personae, vide glo. 4. l. 10. tit. 4. part. 4.
Hereditas ad quem pertineat si instituitur haeres damnatus in metallum vel deportatus, & sic quando habetur pro non scripta institutio, vide glo. 1. legis. 4. ibi.
Hereditas quibus applicetur quando testator vnum tantum heredem in suo testamento fecit & ipsum instituit in re certa tantum, vide glo. 3. in fine. l. 1. tit. 1. part. 6.
Hereditas an debeatur haeredi quando in silentio facta fuit ad diem vel ex die sublata vel non sublata dies, vide glo. 1. 2. & 6. l. 19. tit. 3. part. 6.
Hereditas an de pluribus instituti unus ad certum tempus, alius usque ad aliud & alius unus institutus usque ad pascha & nullo alio instituto haeres de hoc habet expressis quod sic institutus amicus non eilet haeres ad diem vel ex die, vide ibidem.
Hereditas an in poenam haereditis scripti post tempus alium instituat haeres, an talis institutio valeat, vide d. glo. 1. col. 2. quae l. 2.
Hereditas cui applicetur si testator ad certum tempus aliquem haeredit instituit, & post illud tempus alium non fecit haeredit, vide ibidem in fine.
Hereditas dari potest ex die incerta sicuti sub conditione, ex die autem certa non, vide ibidem glo. 2.
Hereditas an possit ad filium spurium vel incestuosum pervenire quando fuit institutus in tempus capacitate, vide glosam septimam l. 19. titulo tertio. part. 6.
Et an interim quod est capax dicatur habere bonorum possessionem tantum institutus sub conditione & possit bona administrare tanquam curator, vide ibidem.
Hereditas si deveniat ad filium, an ipse ad gabelam tenebitur si ex statu toto de qua cuque nova successione debeat, vide glo. 4. l. 21. ibi.
Hereditatem an amittat haeres ex eo scilicet quod conditionem in possessionem de iure adimplevit, vide glo. 7. l. 3. tit. 4. part. 6.
Hereditas an debeatur instituto sub potestativa conditione si per eum non sitit quominus illam adimpleret, vide glo. 1. & 1. l. 14. ibi.
Hereditas hodie statim vadit ad substitutum fideicommissarium si institutus haeres adire noluerit neque alia coactio iudicis est necessaria sicuti antiquitus requirebatur, vide glo. 1. l. 14. tit. 5. part. 6.
Hereditas si deferatur alicui potest ipse perire tempus ad deliberandum utrum adeat vel non, & quid in monacho haerede instituto, vide glo. 6. l. 1. tit. 6. part. 6.
Hereditas data monacho Abbas illam acceptare vel adire tenetur, vide dict. glo. 7. d. 1. 1.
Et idem si deferatur seruo, vide ibi.
Hereditas an debeat esse pones haereditem pendente dilatione sibi ad deliberandum data, vide per glo. 1. l. 4. ibi per illum textum.
Hereditas etiam si sit locupletissima haeres non potest conveniri interim quod facit inuentarium, vide glo. 1. l. 7. per illum textum.
Et quando sic, vide ibi in gl. 2.
Hereditas si non est soluendo an possit haeres detrabere quartam falcidiam, vide glo. 1. ibi per textum.
Hereditas ex quibus verbis factis vel signis ab haerede adita videtur, & ex quibus & quando non, vide glosas. l. 1. & 2. per text. ibi tit. 6. part. 6.
Hereditas & quid si non essent creditores vel legatarij a quibus cohaeres vexari possit, vide ibidem in glo. 1.

Index materiarum

Et quid si cohæredes factum sit inuentarium, an tunc cohæres liberetur si noluerit recitare partem sui coheredis, vide ibi.

HEREDITAS PATRIS hæreditas an ad catholicos filios devenire possit, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. §. 1.

HEREDITAS FRATRIS qui fratrem suum occidit ad quem pervenire debeat, vide ibi l. 1. §. 1.

Et an hæres in foro confisarius teneatur fisco vel incapaci restituere vel libi emere, vide ibi l. 1. §. 1.

Et an hæres qui tacitam si rem accommodavit in vno nummo videtur indignus ab omni hæreditate, vide ibi glo. 1. §. 1.

Et quid sit testator sit clericus, hæres vero qui restituit sit laicus cui fisco bona applicentur an ecclesie vel Regis, vide ibi l. 1. §. 1.

HEREDITAS AN DEBEATUR INCAPACI ab aliquo hæredes in fisco quando ipse defectum suum detegit, & coram quo illud deferre teneatur, & quid si sit toraer ut incapax, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

Et an in hæreditate inter confisarios connectioni legali locus sit iuri, vide ibi l. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS IN CODICILLIS dari non potest, & quid si deat, vide gl. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS AB ALIQUO emittatur quales fructus hæredi restitui debent, vide ibi l. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

Et in quo tempore fructibus consumptis possessor qui hæreditatem restituit, vide ibi l. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

Et in hæreditatis petitione quod tempus inspicere debeat ut cognoscatur, vide ibi l. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

Et quales expensas restitui hæreditatem deducere possit, vide ibi glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

Et quid possit fore hæredibus restitui debeant quando fuit restituere eodem aucto, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS SI ANIMAE hæredes possideatur omne periculum ad eum, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

Et per quod tempus restitui præfatur per decem annos, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS IACENS hæreditate iacente continuatur præfatur etiam sine possessore, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS ADITA hæreditas an possit adiri per successorem, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS AN POSSIT ADIRI per adultum non habens curatorem, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS AN A PATRE ADITA videatur nomine filiorum quando retinuit dotem uxoris, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS AN DEBEAT ADIRI ab intestato vel legata in testamento facta sine hæredes restitui debeat, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS NON ADIRA ad hæredes non transmittitur, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS SI ADEATUR an per hoc vulgaris substitutio expiret, & quid in militari substitutione, & quid si sunt plures hæredes & vno excis tantum adit, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS PERPETUO ADIRI & transmitti potest per hæredem qui est delibris testatoris etiam si significans, & quid in hærede extraneo, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS AN VIDEATUR ADIRA per hæredem eo ipso quod res aliqua ipsius hæreditatis vendit & quando non, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS AN PRIUS ADIRI DEBEAT quam hæres possit facere inuentarium, & an per hoc videatur illam acceptare, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS SI AB HÆREDE solo animo adita sit, an obliget hæredem in foro animum ultra vires hæreditatis, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS PER SERVITUM adiri non potest sine domino, & an ipsius rati haberi possit vel sumi agnoscant vel repudient, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS SI SIT FILIO alienius restitua an ipse adire possit eam vel eius pater, & quid si filius sit tutorius vel absens, vide ibi glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS SI SIT SERVITIO restitua pater vel eius curator illam adire poterit, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS SI SIT INFANTI delata quis eam adire possit, & quid si ipse patrem vel tutorem non habeat, & an illam transmittatur, vide ibi glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS SI SIT ALIQUIS infanti restitua ab eius patre adiri potest etiam si infante vivente nondum adita sit, & qualiter hoc procedat, vide ibi glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

Et quid in pupillo vel alio minore, vide ibi in glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

Et an in aditione hæreditatis iudicis auctoritas suppleat defectum tutoris, vide ibi l. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

Et an si ius familiaris minor possit per se & sine tutore vel iudice hæreditatem adueniam acceptare si eius pater noluerit illud facere, vide ibi l. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

Et quid si aduenio læsus sit, an sine eo quod ostendat in quo fuit læsus de tunc ei restituitur in integrum, vide ibidem in glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS ADIRI non potest interim quod hæres certus non est de morte

testatoris & quando ira etiam dicatur, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS PURA & sine conditione adiri debet, & quid si in minori parte vel in maiori adiderit an totam partem sibi restitua adijisse credatur, vide ibi l. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS AN & quando possit adiri per procuratorem, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS AN POSSIT ADIRI per venientes ab intestato quando testator decessit & a testamento relicto posthumo, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

Et quid si posthumus sit cum alio hæres institutus, an tunc eius cohæres adire possit & pro qua parte, vide ibidem.

Et quid si testamentum fecit illum tamen præterijt vel ex hæredavit, vel si sciebat uxorem suam prægnantem, vide d. glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

Et quid si vnus ex cohæredibus adit partem suam, alius vero suam partem repudiavit, an ille qui adit debeat compelli ut partem cohæredis repudiantis acceptet, & quid si ipse acceptus sit substitutus cohæredi repudiati, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS QUANDO POSSIT repudiari iure consanguinitatis & aditii ex testamento vel e contra, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS NONDUM ADITA repudiari non potest & fieri potest per pactum, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS SI NON ADEATUR ex testamento an exhereditatio teneat, & quid hoc est in testamento, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS NON POTEST ADIRI ex testamento in quo fuit præteritus filius, etiam si ipse sit retinuit, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS AN PRIUS ADIRI DEBEAT quâ possit querela in officio si testamentum testari vice, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS RESTITUA sub aliqua turpi vel inhonestâ conditione potest adiri licet conditio non impleatur, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS SI NON ADEATUR an verum dominium transeat ad legatarium, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS AN DEBEAT ADIRI ut legata peti possint, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS DEFUNCTI an prius adiri debeat quam executor ab eo dati voluit talem suam adimplere possint, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS SI AB HÆREDE a deatur an statim sine traditione rerum hæreditarium dominium ad eum transeat, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

Et an adita hæreditate ab hærede etiam si sit ecclesia statim transeat restitui hæredes ad eam possessionem, vide ibi l. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS SI NON POSSIT ADIRI ex secundo testamento, an primum renocet, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS DATA monacho Abbas illam acceptare vel adire teneatur, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

Et idem si deferatur seruo, vide ibidem.

HEREDITAS HODIE statim vadit ad substitutum si deicommissarium si infirmus hæres adire noluerit neque aliqua coactio iudicis est necessaria sicuti antiquitus requirebatur, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS EX quibus verbis factis vel signis ab hærede adita videatur, & qualiter non, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS SI per minorem a deatur & ei sit damnosa, an & quando aduer suam aditionem se restituere possit, & quid ipse minor quadiu probare teneatur, & quæ prius debeant considerari, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

Et quid tunc citandi sint, & an sufficiat generalis proclama, & quid tunc index facere debeat, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS DIVIDITUR & hæreditas si per testator dividatur per partes qualiter hoc fieri potest, & in quas partes, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS AN DEBEAT diuidi ad petitionem cuiuslibet hæredum, licet prodigus, minor, vel ecclesia sit illud petens, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS SI INTER HÆREDES diuidatur penes quæ privilegia & instrumenta esse debeant, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS SI diuidatur inter hæredes, an ipsi ad inuicem de euiditione carere debeat, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS ad beneplacitum iudicis inter hæredes diuidi debet, & qualiter, & quid si commodè diuidi non potest & alia in hoc, vide per glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS AD DIEM vel ex die, vel sub conditione hæreditas, an debeat hæredi quando institutio facta fuit ad diem vel ex die tabulari vel non tabulari die, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

Et quid si sunt plures instituti vnus ad certum tempus alius sine tempore, & quid si vnus instituit vsque ad pascham & nullo alio in fisco hærede præhibuit expresse quod si institutus amplius non esset hæres ad diem suum ad tempus, vide ibidem.

Et quid si testator in poenâ hæres scripti post tempus alii in fisco hæredem, an talis institutio valeat, vide glo. 1. §. 1. l. 1. per text. ibi tit. 7. part. 6.

HEREDITAS

Septem Partitarum.

Hereditas cui applicetur si testator ad certum tempus aliquid hereditate instituit, & post illud tempus alium non fecit heredem, vide ibidem. 1.

Hereditas dari potest ex die incerta iustitiam sub conditione, ex die autem certam non, vide ibidem glo. 2.

Hereditas filio spurio vel incestuoso relicta in tempore capaci aitis, an in situitio teneat vel non, vide glo. 7. l. 19. tit. 3. part. 5.

Et an interim quod est capax debet habere bonorum possessionem tanquam institutus sub conditione, & an possit bona administrare tanquam curator bonorum, vide ibidem.

Hereditas an auferatur ex eo scilicet quod conditionem impossibilem de iure adimpleat, vide glossam septimam legis tenentis titulo quarto, parit. 6.

Hereditas an debeatur instituto sub potestativa conditione si per eum non stetit quominus illam adimpleret, vide glossam primam & secundam l. 1. tit. 4. part. 6.

Hereditas relicta mulieri ea scilicet conditione ut cum aliquo matrimonio contrahat si illud ipse facere nolit, an illam habeat, vide glossam d. l. 1. tit. 4. part. 6.

Et an ipse nolens poenitere possit, vide ibidem in glo. 6.

Et quid si conditio illa casualis in totum vel in parte alio casu fortuito defecerit, vide ibidem in glo. 4.

Et quid in legato libertatis vel ad pias causas vel alimenterum, vide dicta glossam quartam.

Et quid si a tertio impediatur, vide ibidem.

Hereditas pure & sine conditione adiri debet, & quid si in minori parte vel in maiori adierit, an totam partem sibi relictam adire credatur, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. & 6. l. 14. per text. ibi, tit. 4. part. 6.

HAEREDITAS APPLICATVR, Hereditas quibus applicetur quando testator vnum heredem tantum in vno testamento fecit, & ipsum instituit in re certantem, vide glossam d. l. 4. tit. 4. part. 6.

Hereditas cui applicetur si instituitur heres damnatus in metallum vel deportatus & sic quando habetur pro non scripta institutio, vide glossam d. l. 1. tit. 4. part. 6.

Hereditas cui applicetur si testator ad certum tempus aliquem heredem instituit, & post illud tempus alium non fecit heredem, vide glossam d. l. 1. tit. 4. part. 6.

Hereditas an possit filio spurio vel incestuoso applicari quando institutus in tempore capacitatis, vide glo. 7. l. 19. tit. 3. part. 6.

Et an interim quod est capax debet habere bonorum possessionem tanquam institutus sub conditione & possit bona administrare tanquam curator, vide ibidem.

Hereditas si applicetur filio, an ipse ad gabeliam tenebitur si ex statuto de quaerunque noua successione debeatur, vide glossam quartam l. 1. tit. 4. part. 6.

HAEREDITAS AVFERTVR vel admittitur vel tollitur: hereditas non potest filio auferri per patrem sine causa quae exprimi debet, vide glossam d. l. 1. tit. 4. part. 6.

Hereditas si ab herede indigno auferatur per testatorem, an & quando applicetur filio, vide glossam d. l. 1. tit. 4. part. 6.

Hereditas an a seruo alicuius instituto auferenda sit quando eius dominus testatorem impediuit ne mutet voluntatem suam, vide glossam d. l. 1. per text. ibi.

Et an tunc hereditas deueniat ad heredes ab intestato vel ad filium, vide glo. 4. ibidem per illum text. n. d. l. 1. tit. 4. part. 6.

Hereditas si auferatur ab incapaci, an in ea succedat substitutus vel veniens ab intestato vel in eius loco, vide glo. 4. l. 22. tit. 3. part. 5.

Hereditatem an auferat heres ex eo scilicet quod conditionem impossibilem de iure adimpleat, vide glo. 7. l. 19. tit. 3. part. 6.

Hereditas an ab herede auferatur tanquam ab herede quando praesentata cautione de aliquo non faciendo illud fecit cum esset sibi a testatore pro libito, vide glo. 1. l. 7. tit. 4. part. 6.

Hereditas ad auferenda filijs quando non procurarent patrem suum fuisse, vide glo. 6. l. 5. tit. 7. part. 6.

Hereditas ab herede tollitur quando necem defuncti non vindicauit, & quid si non appareat occisor vel haeres, norauit, glo. 1. 2. & 3. l. 13. titulo septimo, parit. 6.

Et an sufficiat quod heres accusationem proponat alio non expectato, vide ibidem in glo. 1.

Et quid si occisores testatoris sint de familia vel extranei, an ante vindictam heres hereditatem adire possit, & quando, vide dictam glossam quintam & glo. 6. ibidem.

Hereditas auferatur ab herede si ipsemet occidat testatorem & in alijs casibus, vide glo. 3. in medio. & ibi glo. 2. & 3. per text. ibi d. l. 13. tit. 7. part. 6.

Hereditas licet ab herede indigno per filium auferri possit, interim tamen quod illud non sit ipse est heres esse iustitiam & exerceat actiones hereditarias, vide d. glo. 1. 2.

Hereditas ab herede tollitur per filium qui promissit illi incapaci restitue

re, & quando illud locum habet si legator non ad l. 19.

Et ex quo videtur legatur autem alicui relicta in subdito, si a quo, vide d. glo. 1. 2. cum d. l. 1. 10.

Et in rebus in foro conscientiae teneatur fisco vel incapaci restituere vel non teneat, vide d. glo. 1. 2. d. l. 19.

Et an illi qui tacitam tamen accomodat in vno nummo videatur indignus ab omni hereditate, vide ibidem in glo. 25.

Et quid si testator sit clericus, heres vero qui restituit sit laicus cui fisco bona applicentur an ecclesiae vel Regis, vide ibidem in d. glo. 25. d. e. glo. 3. d. l. 1. 10.

Hereditas aliquando ab indigno tollitur etiam si necem defuncti non vindicauerit, & quando, vide glossam l. 15. per text. ibi d. l. 7. part. 6.

Hereditas licet ab indigno auferatur non tamen temper applicatur fisco, si legator non per text. ibi d. l. 7. part. 6.

Hereditas quae ab herede indigno auferatur cui primo applicetur, vide glo. 7. l. 19. per text. ibi d. l. 7. part. 6.

HAEREDITAS REPUDIATVR, & hereditas si ab herede repudiatur qualia bona heres restituere tenebitur, & qualia non, & an donationes, vide glo. 2. l. 4. tit. 6. part. 6.

Et quid etiam si in alicuius hereditate succedant ad confessionem in uenturarij non teneantur, vide glo. 1. & 2. l. 5. tit. 6. part. 6.

Hereditas simpliciter repudiata videtur repudiata tam ex testamento quam ab intestato, vide glo. 1. l. 18. tit. 6. part. 6.

Et quid si vnus ex coheredibus partem suam adiit, alius vero partem suam repudiavit, an ille qui adiit debeat compelli ut partem coheredis repudiantis accipiat, & quia si ipse accepisset substitutus coheredis repudiantis, vide glo. 8. 9. & 10. d. l. 8.

Hereditas si filio suo vel emancipato repudiata, intra quantum tempus recuperari possit poenitendo, vide glo. 2. l. 20. tit. 6. part. 6.

Et quid si maior, 5. annorum sit, & repudiet intra 20. annorum, an possit postea citra triennium poenitere, vide glo. 4. ibidem.

Hereditas an possit repudiari per heredem & acceptare post legatum, vide glo. 1. l. 1. per text. ibi d. l. 9. part. 6.

HAEREDITAS ADIMITVR & hereditas neque dari, neque admitti potest in codici legitime, vide glo. 1. l. 1. tit. 7. part. 6.

Et quid si facta exheredatione in codicillis eadecillius testamento confirmetur an datio vel adeus pro teneat, vide d. glo. 1.

Hereditas an possit adiri voluntate nuda sine solennitate, & quid in legatis, vide glo. 1. l. 1. tit. 7. part. 6.

HAERES.

Conuenitur.

Causa.

Faciens vel non faciens inuentarium.

Furis vel latronis.

Socij vel societatis.

Grauatius vel grauatur.

Mariti.

Donatoris vel depositarij vel commodarij.

Iudicis.

Artificis vel officialis.

Procuratorum vel tutorum.

Succedens in emphyteosi.

Heres an & quando teneatur adimplere votum defuncti etiam ultra marimum, vide glo. 4. l. 9. tit. 8. part. 1.

Heres an teneatur redimere votum defuncti pro subsidio terrae sanctae quae defunctus nihil ei dixit vel propter hoc illi legat, vide ibidem in glo. 5.

Heres perficiens praescriptionem a defuncto inchoatam libi acquirit rei vendicationem non hereditatem, vide glo. 10. columna. 5. in principio legis 2. tit. 15. part. 2.

Heres constitutus maioriam an teneatur soluere pretium rei a constituyente emptor sit in maioria quando ipse morte praeventus pretium soluere non potuit, an vero ille qui ad maioriam fuit vocatus, vide glo. 1. col. 3. ad finem l. 4. tit. 15. part. 2.

Heres captiuus quis dicatur & quis admittatur, an ille qui tempore captiuitatis tenebat primum locum, an vero ille qui illum tenet tempore mortis naturalis, vide glo. 2. l. 8. tit. 29. part. 2.

Heres prius requirendus esset quam deur curator bonis tanquam vacatibus, vide glo. 1. l. 2. tit. 1. part. 3.

Heredes tabellionis mortui, an aliquid habere debeant de exemplaribus ab originalibus ipsorum deductis ab alio tabellione, vide glo. 4. leg. 5. tit. 10. l. 8. part. 3.

Heredes an veniant si in literis venditionis nominati non fuerint, vide glo. 1. l. 56. tit. 8. part. 3.

Hereditas appellatione in successione feudorum, de filijs masculis debet intelligi, vide glo. 14. l. 68. tit. 18. part. 3.

Heredes an possint debitori testatoris petere, 20. quae sibi debebat si testator in

Index materiarum

- Et an defunctus possit bona heredis sui obligare & ab illis ratione sequi
 ta ratione habeat ut vide glo. 1.2. tit. 1. par. 1.
- Hæres an possit in re acione facta defuncti, & quando, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 2.
- Et an privilegium quod habet mulier in recuperatione dotis transferat ad
 filios suos vel ad extraneos hæredes vel ad suos creditores vel ad cessionem
 non possit, vide glo. 1.2. tit. 3. part. 5.
- Hæres adiecti an possit recipere solutio, em sicuti defunctus poterat, vide
 glo. 1.2. tit. 1. par. 1.
- Hæres si legata in minus solemnibus voluntate relicta legatariis soluerit, an
 illa postea repetere possit, vide glo. 1.3. tit. 1. par. 1.
- Hæres qui debita testatoris soluit a quo repetere possit si appareat illum
 non esse legitimum hæredem, vide glossas legis 36. per textum ibi.
 de an. q. 1. tit. 1. par. 1.
- Et an in dubio videatur solvare nomine suo vel nomine defuncti, vide
 ibidem in glo. 2. & in glo. 5.
- Hæres vel eius consanguineus an possint esse testes quando est contentio
 super validitate testamenti, vide glo. 3. 4. & 5. in tit. 1. part. 6.
- Hæres si vivit fecerit testatori vtilium hæredem instituat, an talis institutio
 sit ipso iure nulla vel valeat, & ab illo tanquam ab indigno per
 fectum an evadatur, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 1.
- Et quid si talis institutio sit in quantum alterius tertij facta, an tunc fidei
 committitur vel succurratur, vide ibidem in glo. 3.
- Hæres si fecerit per blanditias se institui vel data ab eo pecunia an institutio
 teneat, vide ibidem in glo. 6.
- Hæres si non visit testamentum transigat cum debitoribus hæreditariis, an
 tamen si iterum sit, vide glo. 1.2. tit. 2. par. 1.
- Hæres legitimus vel scriptus si petat sibi edic copiam testamenti an sibi da
 tur, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 1.
- Et honor est & fama conferatio defuncti habere hæredem, vide glossa
 in proclama. tit. 3. part. 6.
- Hæres ceterum possit esse rem eodem modo & forma qua defunctus pos
 sit, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 1.
- Hæres si capere vel non capere consideratur tribus temporibus, vide
 glo. 1.2. tit. 3. part. 6.
- Hæres si debet proficere per testatorem nominari, vide glo. 1.2. & 3. cum a
 glo. 1.2. tit. 1. par. 6.
- Si debet in testatore non testatore exprimat nomen hæredis, & ipse testa
 tor an tenet ea proficere verbis quod sic, an talis institutio teneat &
 quando non, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 6.
- Hæres in testatore nuda vel legitimus instituitur an institutio teneat & quã
 do, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 6.
- Hæres si in testatore nominatus & ab eo sint legata relicta si habeat tes
 tamentum illud heredi de consilio sapientis & ille sapiens illud ordina
 vit ut teneat testamentum valeat vel non, vide glo. 1.2. tit. 3. part. 6.
- Et an testatoris cui illa commissa sunt poterit addere vel minuere ad
 restitutum testatoris eadem si suo sponte aliquid relinquatur, vide ibidem
- Et an videtur institui si testator avicum suam hæredem fecerit nomi
 nando illum fratrem, vide glo. 1.2. ibidem per illum text.
- Et quid si testator solimodo erravit in nomine hæredis vel cognomine
 huius, certum est tamen quod vellet, vide glo. 3. & 4. ibidem.
- Hæres appellacione an valeat vincularis hæres vel rei certæ alio nō da
 to vel iure quando sunt emphiteos recepta pro aliquo & hæredibus
 suis, & quid in materia feudali, an tunc requiratur quod filij sint
 hæres, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 1.
- Et qualiter in materia feudali verbum hæredibus intelligatur & summa
 tur, vide ibidem.
- Hæres videtur sed legatarius ille qui inter hæredes non habet ius accre
 scendi, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 1.
- Hæres vel legatarius an dicatur ille cui relinquatur ususfructus omnium
 bonorum vel legatur omnes res, vide ibidem in quaest. 8.
- Hæres si aliquis sit factus seu ex dispositione testatoris amplius nō potest
 definire esse hæres, vide glo. 1. in princ. glo. 1. tit. 3. part. 6.
- Et quid si testator in poenam hæredis scripti post certum tempus aliu insti
 tuit hæredem, an talis institutio teneat, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 6.
- Hæres si in poenam sit institutus ut hæredem restituat, an si tunc restituat
 possit quartam rebellicianam detrahere, vide ibidem ad finem.
- Hæres sui necessarii & extranei qui dicantur, & quare sic appellentur
 & alia in hoc, vide per glossas 1.2. per illum text. ibi tit. 3. part. 6.
- Hæres suus non potest expressè renuntiare omni iure sui tatis, vide glo. 1.2.
 ad finem ibidem.
- Et an videatur sine hærede decedere qui suum filium hæredem relinquit
 licet se ab illius herede, vide ibidem.
- Hæres militis an cogatur hæreditatem adire ex privilegio militie sicuti
 alius hæres necessarius, vide glo. 1.2. ibidem.
- Et an in hærede suo vel alio debeat inspicere tempus mortis testatoris, vel
 tempus testamenti respectu capacitatis instituti, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 6.
- Et an in dubio videatur solvare nomine suo vel nomine defuncti, vide
 ibidem in glo. 2. & in glo. 5.
- Hæres vel eius consanguineus an possint esse testes quando est contentio
 super validitate testamenti, vide glo. 3. 4. & 5. in tit. 1. part. 6.
- Hæres si vivit fecerit testatori vtilium hæredem instituat, an talis institutio
 sit ipso iure nulla vel valeat, & ab illo tanquam ab indigno per
 fectum an evadatur, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 1.
- Et quid si talis institutio sit in quantum alterius tertij facta, an tunc fidei
 committitur vel succurratur, vide ibidem in glo. 3.
- Hæres si fecerit per blanditias se institui vel data ab eo pecunia an institutio
 teneat, vide ibidem in glo. 6.
- Hæres si non visit testamentum transigat cum debitoribus hæreditariis, an
 tamen si iterum sit, vide glo. 1.2. tit. 2. par. 1.
- Hæres legitimus vel scriptus si petat sibi edic copiam testamenti an sibi da
 tur, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 1.
- Et honor est & fama conferatio defuncti habere hæredem, vide glossa
 in proclama. tit. 3. part. 6.
- Hæres ceterum possit esse rem eodem modo & forma qua defunctus pos
 sit, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 1.
- Hæres si capere vel non capere consideratur tribus temporibus, vide
 glo. 1.2. tit. 3. part. 6.
- Hæres si debet proficere per testatorem nominari, vide glo. 1.2. & 3. cum a
 glo. 1.2. tit. 1. par. 6.
- Si debet in testatore non testatore exprimat nomen hæredis, & ipse testa
 tor an tenet ea proficere verbis quod sic, an talis institutio teneat &
 quando non, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 6.
- Hæres in testatore nuda vel legitimus instituitur an institutio teneat & quã
 do, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 6.
- Hæres si in testatore nominatus & ab eo sint legata relicta si habeat tes
 tamentum illud heredi de consilio sapientis & ille sapiens illud ordina
 vit ut teneat testamentum valeat vel non, vide glo. 1.2. tit. 3. part. 6.
- Et an testatoris cui illa commissa sunt poterit addere vel minuere ad
 restitutum testatoris eadem si suo sponte aliquid relinquatur, vide ibidem
- Et an videtur institui si testator avicum suam hæredem fecerit nomi
 nando illum fratrem, vide glo. 1.2. ibidem per illum text.
- Et quid si testator solimodo erravit in nomine hæredis vel cognomine
 huius, certum est tamen quod vellet, vide glo. 3. & 4. ibidem.
- Hæres appellacione an valeat vincularis hæres vel rei certæ alio nō da
 to vel iure quando sunt emphiteos recepta pro aliquo & hæredibus
 suis, & quid in materia feudali, an tunc requiratur quod filij sint
 hæres, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 1.
- Et qualiter in materia feudali verbum hæredibus intelligatur & summa
 tur, vide ibidem.
- Hæres videtur sed legatarius ille qui inter hæredes non habet ius accre
 scendi, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 1.
- Hæres vel legatarius an dicatur ille cui relinquatur ususfructus omnium
 bonorum vel legatur omnes res, vide ibidem in quaest. 8.
- Hæres si aliquis sit factus seu ex dispositione testatoris amplius nō potest
 definire esse hæres, vide glo. 1. in princ. glo. 1. tit. 3. part. 6.
- Et quid si testator in poenam hæredis scripti post certum tempus aliu insti
 tuit hæredem, an talis institutio teneat, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 6.
- Hæres si in poenam sit institutus ut hæredem restituat, an si tunc restituat
 possit quartam rebellicianam detrahere, vide ibidem ad finem.
- Hæres sui necessarii & extranei qui dicantur, & quare sic appellentur
 & alia in hoc, vide per glossas 1.2. per illum text. ibi tit. 3. part. 6.
- Hæres suus non potest expressè renuntiare omni iure sui tatis, vide glo. 1.2.
 ad finem ibidem.
- Et an videatur sine hærede decedere qui suum filium hæredem relinquit
 licet se ab illius herede, vide ibidem.
- Hæres militis an cogatur hæreditatem adire ex privilegio militie sicuti
 alius hæres necessarius, vide glo. 1.2. ibidem.
- Et an in hærede suo vel alio debeat inspicere tempus mortis testatoris, vel
 tempus testamenti respectu capacitatis instituti, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 6.
- Et an in dubio videatur solvare nomine suo vel nomine defuncti, vide
 ibidem in glo. 2. & in glo. 5.
- Hæres vel eius consanguineus an possint esse testes quando est contentio
 super validitate testamenti, vide glo. 3. 4. & 5. in tit. 1. part. 6.
- Hæres si vivit fecerit testatori vtilium hæredem instituat, an talis institutio
 sit ipso iure nulla vel valeat, & ab illo tanquam ab indigno per
 fectum an evadatur, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 1.
- Et quid si talis institutio sit in quantum alterius tertij facta, an tunc fidei
 committitur vel succurratur, vide ibidem in glo. 3.
- Hæres si fecerit per blanditias se institui vel data ab eo pecunia an institutio
 teneat, vide ibidem in glo. 6.
- Hæres si non visit testamentum transigat cum debitoribus hæreditariis, an
 tamen si iterum sit, vide glo. 1.2. tit. 2. par. 1.
- Hæres legitimus vel scriptus si petat sibi edic copiam testamenti an sibi da
 tur, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 1.
- Et honor est & fama conferatio defuncti habere hæredem, vide glossa
 in proclama. tit. 3. part. 6.
- Hæres ceterum possit esse rem eodem modo & forma qua defunctus pos
 sit, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 1.
- Hæres si capere vel non capere consideratur tribus temporibus, vide
 glo. 1.2. tit. 3. part. 6.
- Hæres si debet proficere per testatorem nominari, vide glo. 1.2. & 3. cum a
 glo. 1.2. tit. 1. par. 6.
- Si debet in testatore non testatore exprimat nomen hæredis, & ipse testa
 tor an tenet ea proficere verbis quod sic, an talis institutio teneat &
 quando non, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 6.
- Hæres in testatore nuda vel legitimus instituitur an institutio teneat & quã
 do, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 6.
- Hæres si in testatore nominatus & ab eo sint legata relicta si habeat tes
 tamentum illud heredi de consilio sapientis & ille sapiens illud ordina
 vit ut teneat testamentum valeat vel non, vide glo. 1.2. tit. 3. part. 6.
- Et an testatoris cui illa commissa sunt poterit addere vel minuere ad
 restitutum testatoris eadem si suo sponte aliquid relinquatur, vide ibidem
- Et an videtur institui si testator avicum suam hæredem fecerit nomi
 nando illum fratrem, vide glo. 1.2. ibidem per illum text.
- Et quid si testator solimodo erravit in nomine hæredis vel cognomine
 huius, certum est tamen quod vellet, vide glo. 3. & 4. ibidem.
- Hæres appellacione an valeat vincularis hæres vel rei certæ alio nō da
 to vel iure quando sunt emphiteos recepta pro aliquo & hæredibus
 suis, & quid in materia feudali, an tunc requiratur quod filij sint
 hæres, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 1.
- Et qualiter in materia feudali verbum hæredibus intelligatur & summa
 tur, vide ibidem.
- Hæres videtur sed legatarius ille qui inter hæredes non habet ius accre
 scendi, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 1.
- Hæres vel legatarius an dicatur ille cui relinquatur ususfructus omnium
 bonorum vel legatur omnes res, vide ibidem in quaest. 8.
- Hæres si aliquis sit factus seu ex dispositione testatoris amplius nō potest
 definire esse hæres, vide glo. 1. in princ. glo. 1. tit. 3. part. 6.
- Et quid si testator in poenam hæredis scripti post certum tempus aliu insti
 tuit hæredem, an talis institutio teneat, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 6.
- Hæres si in poenam sit institutus ut hæredem restituat, an si tunc restituat
 possit quartam rebellicianam detrahere, vide ibidem ad finem.
- Hæres sui necessarii & extranei qui dicantur, & quare sic appellentur
 & alia in hoc, vide per glossas 1.2. per illum text. ibi tit. 3. part. 6.
- Hæres suus non potest expressè renuntiare omni iure sui tatis, vide glo. 1.2.
 ad finem ibidem.
- Et an videatur sine hærede decedere qui suum filium hæredem relinquit
 licet se ab illius herede, vide ibidem.
- Hæres militis an cogatur hæreditatem adire ex privilegio militie sicuti
 alius hæres necessarius, vide glo. 1.2. ibidem.
- Et an in hærede suo vel alio debeat inspicere tempus mortis testatoris, vel
 tempus testamenti respectu capacitatis instituti, vide glo. 1.2. tit. 1. par. 6.

Septem Partitarum.

Et quid in hærede extraneo quod tempus inspici debeat. vide ibidem in glo. 3. 4. & 5. per illum text. ibidem.

Hæres licet potest mortis testatoris & testamenti habilis sit ad succedendum. si postea ad traditionem hære. tacis in re religionem incapacem, & postea sit factus Episcopus & hæreditatem adire velit, an admittatur, vide ibidem glo. 3.

Hæres quantum ad cautionem mutuariam teneatur, & qualiter illam dare teneatur. vide glo. 5. & 7. d. l. 7. tit. 4. part. 6.

Et quid si præstita tali cautione hæres accipiat hæreditatem si postea cōtraueniat, an aufertur ab eo hæreditas tanquam ab hærede & cuius effectus hoc sit. vide ibidem in glo. 3.

Hæres cui fuit data substitutio si in vita testatoris decedat, an substitutio valeat. vide glo. 3. l. 1. tit. 5. part. 6.

Ilæres si transmissus deliborandi in aliquem, an ille in quem transmittitur excludat substitutionem. vide glosam sextam legis secundo. tit. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

Ilæres si fideicommissarius, & decedens ante fideicommissi restitutionem illud restituere teneatur, vide glo. 8. l. 1. tit. 4. part. 6.

Et an si fideicommissum in vita fideicommissarii contractum sit transmissibile contra leges, & quid in fideicommissis conditionalibus, vide glo. 10. ibidem.

Hæres licet quid subtrahat de hæreditate, an per hoc inuentarium ab eo subtrahatur. vide glo. 11. tit. 5. part. 6.

Hæres qui prius solvere debebat, an legatarius vel creditor sit, & an possit lucrare cuiusque crediti tempore, & an in hoc sit differentia inter alios creditores possint retractare solutionem factam a hærede. vide glo. 12. tit. 5. part. 6.

Et quid in creditoribus eiusdem temporis, an possint lucrare, & an nec ad communem numerum cum his quibus facta sunt solutiones. vide glo. 9. d. l. 7.

Hæres si vendidit res hereditarias, an tunc creditoribus contra emptores tenetur, & an ex causa sua, & an non. vide glo. 10.

Et an, & quando creditoribus habentibus contra hæredem si hæreditas non est solvenda, & non contra legatarios quibus legata tulerunt. vide glo. 11. tit. 5. part. 6.

Hæres ad eundem videtur quasi contra eum creditores hæreditariis, & an ea dem persona cum defuncto. glo. 1. col. 1. l. 10. tit. 5. part. 6.

Hæres si an possit immittit in hæredem suo, & an etiam in uoluntate de testatore. vide glo. 12. tit. 5. part. 6.

Hæres an intestato an admittatur quando testator decessit sine testamento relicto posthumo. vide glo. 1. l. 1. tit. 6. part. 6.

Et quid si posthumus sit cum alio hæredem institutus, an tunc coheredes adire possit, & pro qua parte. vide ibidem.

Et quid si testamentum fecit illum rursus præterit, vel ex hæredem vel si hæres ex parte præteriti. vide glo. 2. tit. 6. part. 6.

Hæres teneatur probare locum & tempus communi legationis per filium contra patrem, ipse ex hæredem non. vide glo. 1. l. 4. tit. 7. part. 6.

Hæres an possit esse filius catholicus patris sui hæretici. vide glo. 2. l. 7. per textum ibi. tit. 7. part. 6.

Hæres an transierit ad suos hæredes hæreditatē quando ante aditionem mortuus fuit si volebat mortem defuncti querelare. vide glo. 1. l. 1. tit. 7. part. 6.

Et an sufficiat accusatio, an proponere contra occisorem tenentis an non ex peccato. vide glo. 5. d. l. 1.

Hæredes intra quantum tempus accedunt ad proponendam querelam contra occisorem. vide glo. 1. l. 1. tit. 7. part. 6.

Hæres qui testamentum dicit factum si non sententiam desistat an euitur. vide glo. 1. l. 1. per textum ibi. tit. 7. part. 6.

Et quid si sit conclusum in causa. vide ibidem.

Hæres qui tacitam fidem accomodauit in vno nummo, an videatur indignus ab omni hæreditate. vide glo. 2. d. l. 1.

Et quid si testator sit clericus, hæres vero qui restituit sit laicus cui fisco hæreditas applicetur, an ecclesie vel Regis. vide ibidem.

Hæres in testamento in officioso institutus si eum querelatur ad iudicium mandatum non cōparet contra ipsum absentem procedi potest. vide glo. 1. l. 1. tit. 7. part. 6.

Hæredes an teneantur ad implementum legum hæredis testatoris. vide glo. 1. l. 1. per textum ibi. tit. 8. part. 6.

Hæres ex testamento postea rupto, an legata solvere & libertates dare teneatur vel quis ad hoc teneatur. vide glo. 1. l. 7. per textum ibi. tit. 8. part. 6.

Et quid si filius fuit hæres in totum & testamentum ruptum, an tunc debeat habere suam legitimam. vide glo. 4. ibidem per illum textum.

Hæres ex testamento rupto nihil consequi potest. vide glo. 7. ad finem d. l. 1. tit. 8. part. 6.

Et an institutio valeat saltem quo ad quintam partem quam testator extraneo relinquere poterit. vide ibidem in fine.

Hæres scriptus in primo testamento an teneatur præstare legata relicta in secundo testamento inualidi. vide glo. 1. l. 1. tit. 8. d. l. 7. tit. 8. part. 6.

Hæres an possit legatum sine melioratione acceptare & repudiare hæreditatem, & quando. vide glo. 1. l. 2. per textum ibi. tit. 9. part. 6.

Hæres hæredis testatoris est hæres, & an ipse teneatur ad legata sicuti ve-

rus hæres testatoris. vide glo. 6. l. 3. tit. 9. part. 6.

Et an ab hærede hæredis possit aliquid legari. vide d. glo. 6.

Hæres hereditatis si a testatore aliquid facere rogatur ad illud teneatur etiam si ab hærede dicti testatoris rogatus non sit. vide glo. 1. l. 4. tit. 9. part. 6.

Hæres si succedat per æter iudicium testatoris, an fideicommissum ab eo nominatum reuocatum debeat. vide glo. 2. d. l. 4.

Hæres de qua culpa teneatur legatariis & fideicommissariis. vide glo. 3. l. 1. tit. 9. part. 6.

Hæres qui succedit in maioria, an teneatur ad restitutionem damnorum quæ culpa sua euenerunt in rebus maioribus. vide d. glo. 3.

Hæres an possit eligere cui soluat quando legatum est relictum Titio, & sunt duo eiusdem nominis, & qualiter titulus legatarius possideat. vide glo. 1. l. 1. tit. 9. part. 6.

Et an & quando testator possit legare & obligare res hæredis sui. vide glo. 1. l. 1. tit. 9. part. 6.

Et possit prohibere testator alienationem rei hæredis sicuti propria. vide ibidem.

Hæres an teneatur emere rem alienam quam testator alicui legauit, vel debeat. vide glo. 1. l. 1. tit. 9. part. 6.

Et quid de iure canonico quando res aliena legatur ecclesie. vide ibidem.

Hæres an & quando teneatur a legatario solvere, quando a testatore res in auctoritate legata fuit. vide glo. 3. col. 2. d. l. 10. & glo. 1. col. 3. quaestione 1. l. 1. tit. 9. part. 6.

Hæres an teneatur pretium rei emptæ per testatorem solvere, si de tali re maioris facit, vel ipse qui in causa accessit. vide d. glo. 3. quaest. 4. col. 2.

Hæres an teneatur si maioria eum teneatur ad possessorem recipiendus. vide d. glo. 3. col. 2. l. 1. tit. 9. part. 6.

Hæres an & quando teneatur reddere pignus testatoris alicui legatum & legatario dare. vide glo. 1. l. 1. tit. 9. part. 6.

Hæres an & quando suo iuramento tenetur reddere legatum & legatario dare. vide glo. 1. l. 1. per textum ibi. tit. 9. part. 6.

Hæres an & quando tenetur reddere legatum & legatario reddere legatum & legatario legare eam non possit, alicui legauit. vide glo. 1. l. 1. tit. 9. part. 6.

Hæres an teneatur ad restitutionem quando testator legauit forensi aliquid quod ex statuto ipse capere non poterat. vide d. glo. 1. col. 1. l. 1.

Hæres an possit debitori testatoris debita petere qui pignus sub quo illud debebat sibi per testatorem legatum fuit. vide glo. 1. l. 1. tit. 9. part. 6.

Hæres an teneatur legatario legatum vel in usus & fructum dare si testator illud in vita sua alienauit. vide glosam primam & secundam l. 1. per textum ibi. tit. 9. part. 6.

Hæres an teneatur solvere legatum quando testator se retrahit ad locum de soluetur si ibidem minus vel plus reperitur. vide glo. 1. l. 1. l. 8. per textum ibi. tit. 9. part. 6.

Hæres an teneatur legatum legatario præstare quando testator ex falsa causa motus fuit. vide glosam primam legis 20. per textum ibi. titulo 10. part. 6. l. 6. tit. 6.

Hæres quando dare teneatur a testatore relictum sub conditione causa vel modo. vide glo. 1. l. 1. per textum ibi. tit. 9. part. 6.

Hæres an & quando habeat electionem in soluendo legato alicui in genere relicto. vide glo. 1. l. 1. per textum ibi. tit. 9. part. 6.

Et an si legatarius vel hæres habeat electionem in soluendo legatum vel eligere. vide ibidem in glo. 6. per illum textum cum alijs glosis ibi.

Et quid si dicatur in causa per se. vide d. l. 1.

Hæres qualiter aliena præstare teneatur legatario quando a testatore sibi relicta fuerunt. vide glo. 1. l. 2. d. l. 1. tit. 9. part. 6.

Et an vendere teneatur immobilia vel legatarium aliat, & quod tempus inspiciatur, & an præstentur alimenta resq. eorum valoris vel redditus. vide d. de ui. l. 1. tit. 9. part. 6.

Hæres qui habet rei electionem an & quando variare possit, & quid si iam semel variauit. vide glo. 1. l. 2. tit. 9. part. 6. per textum ibi.

Hæres in cuius voluntate fuit positum dare alicui legatum vel si illud non dedit in vita sua, an ab hærede eius post mortem suam dari debeat. vide glo. 3. l. 1. ibidem per illum textum.

Hæres an teneatur dare legatum quando per testatorem contra leges alicui relictum fuit. vide glo. 1. l. 1. per textum ibi. tit. 9. part. 6.

Hæres si dolo vel mora non soluerit legata in loco sibi præfixo per testatorem an tunc alibi conueniri possit. vide d. l. 1. col. 2. d. l. 3. tit. 9. part. 6.

Et an testator possit hæredi præferere tempus ad aduendam hæreditatem vel post illud hæres excludatur. vide d. glo. 1. in fine.

Hæres non priuabitur hæreditate licet non faciat aliquid sibi a testatore præceptum si iniustum vel inhonestum sit. vide glosam sextam d. l. 1. per textum ibi. tit. 9. part. 6.

Hæres non habet titulum in legata si legatarius adhuc non repudiavit. vide d. l. 3. col. 2. ad finem l. 1. tit. 9. part. 6.

Hæres an teneatur legatario fructus suæ rei legatæ tradere a die mortis testatoris vel a die aditæ hæreditatis. vide glo. 4. l. 3. tit. 9. part. 6.

Septem Partitarum?

Hæres qui non fecit inuentarium an habeat beneficium cessionis bonorum? vide glo. 2. l. 1. tit. 1. par. 5.
Hæres coheredis an teneatur ad confessionem inuentarij, vide glo. 2. l. 1. tit. 6.
Hæres si non faciat inuentarium tenebitur infolidum & si vires hæreditarie non sufficiant & qui ad hoc teneatur, vide glo. 2. l. 5. tit. 6.
Hæres ad instantiam fideicommissarij vniuersalis teneatur facere inuentarium & quid si non faciat an teneatur ultra vires hæreditatis, vide glo. 2. l. 1. tit. 6.
Hæres si incipiat facere inuentarium infra 30. dies si postea intra duos menses inchoauit & perfecit an ex hoc vitietur, vide ibidem in glo. 4.
Hæres contitendi inuentarium an videatur adire, vide glo. 5. d. l. 5. tit. 6.
Hæres an requiratur quod prius hæreditatem adeat quam possit inuentarium facere, vide d. glo. 5.
Et qui citandi sunt ad confessionem inuentarij & per quem iudicem eandem si sitiles sint clerici vel alterius fori, vide glo. 7. & 8. d. l. 5. tit. 6.
Hæres si fideliter fecit inuentarium an tunc vitietur ex defectu citationis legatariorum & creditorum, vide d. glo. 8. d. l. 5. tit. 6. part. 6.
Hæres qua de causa inuentarium coram iudice facere teneatur, vide ibi dem. in fine.
Hæres sub qua forma inuentarium conficere debeat & quid si omittat a quibus leuonitas, vide ibidem in glo. 14. & 15.
Hæres si aliquid subtraxit de hæreditate an per hoc inuentarium ab eo factum vitietur, vide d. glo. 15.
Hæres potest conficere inuentarium per suum procuratorem & an tunc procurator debeat ibidem se subscribere, vide ibidem in glo. 16. d. l. 1. tit. 6. part. 6.
Hæres an teneatur se subscribere inuentario & quando & an teneatur in inuentarium vnico contextu facere & coram eodem tabellione, vide ibidem.
Hæres interim quod facit inuentarium a nemine conueniri potest etiam si hæres citatus non sit ad inuentarium vel leg. 1. l. 7. tit. 6. part. 6. per a. l. 1. & quando sic, vide ibidem in l. 1.
Et quid si scriptura inuentarij sit redacta in publicam formam si sibi non dicitur esse perfectum & tres menses non sunt elapsi, vide dictam glo. 1. primam.
Hæres conficiens inuentarium non teneatur ultra vires hæreditarias & quando sic, vide glo. 6. cum alijs ibi dictis l. 7.
Et an hæres vendens res hæreditarias pro soluendis debitis vel legatis teneatur se obligare de cessione cum fecerit inuentarium, vide dictam glo. 6.
Hæres si ante sententiam omisit opponere exceptionem beneficij inuentarij an postea in executione sententiarum illam opponere possit, vide d. glo. 6. in fine.
Hæres quas expensas scribere possit in inuentario & an illas quas fecit litigando cum alio contentente se hæredem vel creditorem hæreditarium, vide l. 1. l. 8. tit. 6. part. 6.
Et quomodo probet illas ab eo factas fuisse & quid de minutis expensis, vide ibi dem. in glo. 2.
Hæres an factio inuentario consequatur quod sibi per defunctum debebatur & an ipso iure vel quo ad effectum & an possit sibi ipsi soluere eligendo rem in qua vult sibi esse solutum pro debito & quando hoc locum habeat vel non, vide gl. 3. l. 8. tit. 6. part. 6.
Hæres an retrahat quod de actibus coram debeat etiam non confecto inuentario contra fideicommissarium vniuersalem, vide ibidem in fine.
Hæres qui aliquid de hæreditate subripuit & fraudulenter inuentarium fecit qualiter puniatur & quando non, vide glo. 1. l. 9. per text. ibi & l. 1. l. 1. tit. 6. part. 6.
Hæres qui imperfecte fecit inuentarium an gaudeat ipsius beneficio, vide l. 1. l. 1. tit. 6.
Hæres si non fecit inuentarium an teneatur ultra vires hæreditarias quod agentes contra eum in solidum consentent quod in hæreditate alia non remanserunt nisi ea tæcum quæ hæres asserit & an contra presumptionem quæ est aduersus hæredem non conficientem inuentarium admittatur probatio in contrarium, vide glo. 2. d. l. 10.
Hæres in foro conscientiarum an teneatur ultra vires hæreditarias si non fecit inuentarium, vide ibidem in col. 2. vsque ad finem.
Hæres non conficiens inuentarium an priuetur trebellianica sicuti priua tuisset falcidia, vide ibidem in gl. 3. & gl. 1. l. 7. tit. 6. part. 6.
Hæres si sit filius testatoris & non fecerit inuentarium an priuetur legitima l. 1. l. 1. debita iure nature & an iste etiam teneatur ultra vires hæreditarias, vide d. gl. 3. l. 10. tit. 6. part. 6.
HAERES HEREDIS vel patronis rem furtiuam vsucipientis an & quomodo faciat suos fructus quos ex re furtiua percepit, vide glo. 4. l. 4. tit.

19. part. 3.
Hæres latronum quando & qualiter & ad quid conueniri possint a cessione furtiua, vide glo. 1. l. 20. per textum ibi. titulo decimoquarto part. 7.
HAERES SOCIJ, VEL SOCIETATIS, & hæres illius socij qui alijs di sententibus in seruitute rei communis consensit an ipsis socijs postea consentientibus iste hæres & nonus socius debeat consentire. vide glo. 5. l. 1. tit. 1. par. 3.
Et an societas contracta inter aliquos & in hæres ipsorum an ille obligetur ad societatem, vide glo. 4. l. 1. per text. ibi. tit. 10. par. 5. & glo. 1. l. 10. tit. 10.
Et quando hæres obligentur ad societatem propter pactum defuncti de hoc factum, vide d. gl. 1. d. l. 10. tit. 10. par. 5.
Hæres finita societate an teneatur lucra quæ habuit ex rebus quæ remanserunt in societate communicare socijs, vide d. gl. 1. d. l. 10. ad finem.
Et an stipulatio transmittatur ad hæres & in hæres, siue consistat in dando siue in faciendo, vide gl. 1. l. 14. per text. ibi. tit. 1. par. 5.
HAERES GRAVATVS, vel grauatur, & hæres si a testatore grauatur ne altius ædificium extollat an ex hoc censetur imposita servitus, vide gl. 3. l. 4. tit. 3. par. 3.
Hæres restituere grauatus adire campellitur hæreditatem, vide gl. 2. l. 2. tit. 1. part. 4.
Hæres in rem nam sit ei iussum ut hæreditatem restituat an si tunc restituat possit quartam trebellianicam detrudere, vide gl. 1. colum. 2. quæstione 2. ad finem. l. 15. tit. 3. par. 6.
Hæres grauatus restituere post mortem an ibidem subintelligatur tacita conditio scilicet si sine liberis decesserit, vide glo. 3. 4. & 6. cum alijs ibi. l. 1. per text. ibi. tit. 4. part. 6.
Et quid si ille grauatus filios adoptiuos vel arrogatos vel spurios reliquerit, vide ibidem in l. 10. 4. & 6.
Et quid si non fuit dictum de morte instituti sub conditione sed post eius mortem alius directio sic hæres institutus, vide ibidem in gl. 5.
Et an supra dicta locum habeant quando institutus vniuersaliter grauatur post eius mortem restituere rem certam, vide ibidem in gl. 6. d. l. 10.
Et an hæc locum habeant quando ecclesia vel pia causa fuit substituta grauati restituere post mortem, vide ibidem in l. 8. c. 1. 1.
Et quid si a grauatus religionem in ingressus sit an per hoc substitutus excludatur etiam si sit de filijs testatoris, vide ibidem.
**Et an sit aliqua differentia siue sit masculi siue femine vel nepotes etiam si vide. etiam gl. 8. c. 1. 2. p. 1. 1. 1.
Et an idem sit siue filij an sint nati siue nascituri, vide ibidem.
Et quid si grauatus decedat cum filijs incapacibus vel qui hæres esse nolunt vel tales filij sint a pupillo habitati an per eos substitutus excludatur, vide ibidem in quæst. 4. & ibi. glo. 1.
Et quid si filij illi decedant ante mortem grauati an pereos substitutus excludatur, vide ibidem.
Et an supra dicta procedant in substitutione directa vulgari vel fideicommissaria vel compendiosa vel pupillari, vide ibidem in glo. 9.
Et an illud eueniat ex legis fictione vel ex iuris presumptione & qualis in hoc sit effectus, vide ibidem in glo. 10.
Et quid si fideicommissarius decedat ante grauatum an ius petendi fideicommissum ad hæres transmittat, vide glo. 2. d. l. 10. tit. 4. part. 6.
Hæres si grauatur incapaci restituere an & quando alio. etiam si restituatur, & ex quibus videatur hac fraude relicta, vide glo. 2. l. 2. c. 1. 1. tit. 7. part. 6.
Hæres grauatus incapaci restituere an ad hoc teneatur in foro conscientiarum vel dare fisco vel sibi retinere, vide d. glo. 2. 4.
**Hæres a testatore grauati non potest in plus quam sibi relictum fuit de quo later per glo. 5. l. 3. per text. ibi tit. 9. part. 6.
Hæres an possit a testatore grauati vtilitatem suam cum filijs ipsius hæredis hæredem instituat, vide glo. 1. l. 7. tit. 9. part. 6.
HAERES MARIJ qui retinuit adulteram post adulterium an possit illi obijcere de adulterio & retinere dotem, vide gl. 1. l. 2. tit. 11. par. 4.
Et an idem sit dicendum si ipsa adultera se separauit & recessit a marito an tunc possit eius hæres de adulterio obijcere si ab eo dos repetatur, vide d. glo. 1. in fine.
Hæres mariti an debeat habere vestes quas maritus dedit vxori si matrimonium soluitur, vide gl. 1. l. 1. tit. 11. par. 4.
Hæres mariti intra quantum tempus dotem vxori reddere debeat & an interim ipsam alere teneatur si sit inops, vide glo. 2. & 3. l. 3. tit. 11. par. 4.
Hæres mariti si velit an possit statim non expectata dilatione dotem vxori restituere siue detracto vel non intercursum medij temporis & an illud facere possint, vide d. glo. 3.
Hæres mariti qui statim soluunt dotem an liberentur ab alimentis præstandis, vide ibidem.
Hæres mariti tenentur soluere fructus rerum mobilium in dotem data rum & etiam earum pretium in tali tamen pretio computabuntur alimenta mulieri præbita dilatione annali pendente, vide d. glo. 3. in fine.****

Index materiarum

d. l. i. tit. i. par. 4.
Hæres mariti an teneatur alere vxorem inopem, vide glo. 9. l. 8. titulo. 1. par. 6.
Hæres mariti mortui an possint eius vxorem de adulterio accusare, vide glo. 8. l. 3. per text. ibi. tit. 7. par. 7.
HAERES DONATORIS, depositarij vel commodarij, & hæres commodatarij, teneatur rem restituere sicuti defunctus & quid si plures sint qualiter tunc teneatur, vide glo. 1. & 4. per text. ibi. l. 5. tit. 2. par. 5.
Et quid si l. s. fuit contestata cum defuncto, vide dictam glossam primam. dictæ. l. 5.
Hæres depositarij rem in defuncto cui successit depositam restituere teneatur, vide glo. 1. per text. ibi. l. 5. tit. 3. par. 5.
Et in quo loco, vide ibidem. in glo. 2.
Hæres donatarij an donationem donatorio factam possint ratificare in prauidicium hæredum donatoris in quos est donatum translatum ante ratificationem, vide glo. 1. col. 2. ad finem. l. 4. tit. 4. par. 5.
Hæres donantem tenetur adimplere donationem a defuncto alteri factam & quare, vide glo. 3. d. l. 4.
Hæres donatoris an possit donationem donatoris in favorem 2. donatarij factam reuocare ante quam sibi acquiratur, vide glossam. l. 7. tit. 1. l. 3. par. 5.
Hæres donatoris an & quando & in quibus casibus donationem a donatorio reuocare possit propter in gratitudinem, vide glossam. l. 10. tit. 1. 4. par. 5.
Hæres donarij ingrati an possit perdonationem donationem prouti & quando, vide. l. 6. l. 8. ad finem.
HAERES IUDICIS, & hæres iudicum decedentium in ante syndacatum an & quando teneatur, vide glossam. 6. in fine. l. 6. titulo quarto. par. 3.
Hæres iudicis magistrj vel alicuius officialis qui est salariatus in quo libet anno an integrum salariam habere debeant quando defunctus decessit ante finem anni & quid in hæredibus aduocatorum, vide glossam. 9. per text. ibi. tit. 8. par. 5.
HAERES ARTIFICIS VEL OFFICIALIS, & hæres artificis qui operas locauit vel promissit ædificij facere sub certa mercede an possit petere & in totum pericere quod quod defunctus inchoauit vel an videatur electa industria defuncti, vide glo. 3. l. 2. tit. 8. par. 5.
Et an officia industrialia sint transitoria ad hæredem, vide dictam glossam. l. 1. tit. 3. par. 5.
Hæres cuiuslibet officialis vt iudicis vel magistrj qui est salariatus in quo libet anno an integrum salariam habere debeant quando defunctus decessit ante finem anni & quid in hæredibus aduocatorum, vide glossam. 9. per text. ibi. tit. 8. par. 5.
Hæres officij si per se vel per alium officialem æque idoneum velit pericere opus ceptum a defuncto an admitti debeat vel an repellatur eo quod videatur electa industria personæ defuncti, vide glo. 10. l. 9. tit. 8. par. 5.
HAERES TUTORIS vel procuratoris, & hæres procuratoris an admittatur post mortem illius & quid si sit in instrumto procuratorio a principio dictum sit, vide glo. 6. l. 2. tit. 5. par. 3.
Et an iuramentum iudicem transcat ad hæredem, vide glo. 7. l. 5. titulo. 1. par. 2. 3.
Hæres tutorum & an contrarium iuratur in litem & quid si boni aculpa sua deteriorentur, vide glo. 8. & 9. l. 6. tit. 11. par. 3.
HAERES VCCEDENS IN EMPHYTEOSI,
Hæres qui veniant & possint succedere in emphyteosi quando quis terra accepit pro se & suis hæredibus generaliter & quid in ecclesia sic dante, vide glo. 1. l. 8. tit. 8. par. 5.
Et quid in patre recipiente emphyteosim pro se & suis filijs & hæredibus an exigatur quod si filij etiam sint hæredes vt in ea succedere possint, vide d. l. 5. c. 1. d. l. 3. tit. 8. par. 5.
HAERES IN DIGNVS vel in capax, & si testator dicat Hæres de 1. 1. 1. gnium an illud sufficiat licet hæres illud non probet, vide glo. 1. l. 2. tit. 6. par. 6.
Hæres extraneus si indignus a testatore reputetur an sine expressione causæ illum possit hereditate priuare, vide ibidem. in glo. 4. d. l. 23.
Et quid si testator solum modo reputauit hæredem indignum sine priuatione hereditatis an taceat illum priuare videatur, vide ibidem.
Et an hoc procedat siue hereditatem adierit siue non, vide ibidem. in glossa quinta.
Et quando talis hereditas hæredis indigni applicetur fisco, vide d. glo. 5. cor. 3. ibidem.
Hæres si indignus a testatore si restituat hereditatem per fideicommissum an possit detrahere quartam, vide glossam. 6. d. l. 23. tit. 1. par. 6.
Hæres si anquam incapax hereditatem non possint adire quis tunc ad eam admittatur, vide glo. 4. & 5. l. 2. tit. 3. & glo. 6. l. 2. tit. 5. par. 6.

Hæres ab hæreditate repellitur tanquam indignus quod accidit ex pluribus causis, vide l. 1. d. l. 3. & 4. l. 1. per text. ibi. tit. 7. par. 6.
Hæres an transmittatur ad suos hæredes hereditatem quando ante aditionem mortuus fuisse volebat mortem defuncti querelare, vide ibidem, in glo. d. l. 11.
Et an sufficiat accusationem proponere contra occisorem testatoris alio non spectato, vide glo. 5. d. l. 23.
Hæres ante vindictam an hereditate n adire possit siue testator a facta siue ab extraneis occidatur, vide d. glossam. 5. & glossam. 6. cum alijs ibidem per illum text.
Hæres intra quantum tempus arctetur ad proponendam querelam contra occisores testatoris, vide ibidem. in glo. 7.
Hæres qui occidit testatorem indignus est ab hereditate repellendus & an teneatur se deserre, vide ibidem. in glo. d. l. 13. tit. 7. par. 6. & ibi glo. 11.
Et quid si non occisit sed vulnerauit eum & quid si occisit eius vxorem vel liberos vel filios, vide d. glo. 11.
Hæres a quo hereditas tanquam ab indigno tolli potest per fiscum interim quod illud non sit est hæres in effectu & quo ad omnia, vide glo. 11.
Hæres qui testamento dicit falfum si ante sententiam desistat an euitetur poenam & quid si sit conclusum in causa, vide glo. 16. d. l. 13. per text. ibi. tit. 7. par. 6.
Hæres qui tacitam fidem accomodat in vno nummo an videatur indignus ab omni hereditate, vide glo. 25. d. l. 13.
Et quid si testator sit clericus hæres vero qui restituit sit laicus cui fisco hereditas applicetur an ecclesie vel Regis, vide ibidem.
Hæres institutus ab aliquo si sit incapax & summi defectum detegerit an premium assequatur & quid in totaliter incapacibus, vide glo. 1. & 2. l. 4. per text. ibi. tit. 7. par. 5.
Hæres quando et in finem defuncti non vindicet non possit hereditate priuari, vide glossam. l. 15. per text. ibi. tit. 7. par. 6.
Et non omne quod ab hærede indigno aufertur applicatur fisco, vide glo. 1. l. 7. per text. ibi. tit. 7. par. 6.
Hæres indignus si hereditate priuatur cui primo hereditas debeatur, vt de glo. 7. l. 10. per text. ibi. tit. 3. par. 6.
HAERES SERVVS, de portat vel datus Hæreticus vel iudæus. Hæredem an possit habere de portatus ab intestato si fiscus ei non aufert bonum, vide glossam. l. 1. tit. 18. par. 4.
Hæres si sit institutus seruus alicuius an ab eo hereditas tollatur si eius dominus testantem impedit ne voluntate suam mutet, vide glossam. l. 1. per text. ibi. tit. 1. par. 6.
Hæres si sit institutus seruus alicuius an institutio teneat si eius dominus institui non poterat licet post institutionem alium manuum. sent. vide glo. 8. l. 2. tit. 3. par. 6.
Hæres si sit institutus seruus testantis eo ipso licet nihil dictum sit videatur sibi data libertas & quando non, vide glossam. l. 3. per text. ibi. tit. 3. par. 6.
Hæres an esse possit de portatus vel damnatus in metallum, vide glossam. l. 4. per text. ibi. tit. 3. par. 6.
Et quid in hæretico vel iudæo & an iudæo vel pagano possit aliquid relinqui, vide ibidem. in glo. 5.
Et quid in rebaptizato vel in reordinato, vide ibidem. in glossam. 6. vel in damnato ex damnato coim, vide ibidem. in glo. 11.
Et quid in muliere rapta quæ cum raptoe contraxit an ex suo testamento aliquid capere possit, vide ibidem. in glo. 12.
Hæres quando esse possit seruus duorum dominorum quando ab vno ex eis instituitur & an & quando liber efficiatur, vide glossam. l. 23. tit. 3. par. 2. 7.
Et quando dominus non possit omnes seruos suos hæredes facere, vide glossam. l. 24. per text. ibi. tit. 3. par. 6.
Hæres si sit institutus seruus vel monachus tunc dominus vel Abbas hereditatem adire poterit & tempus ad deliberandum, vide glo. 7. l. 1. tit. 6. par. 6.
Hæres si sit seruus alicuius adire vel repudiare non poterit sine domini licentia & an sufficiat domini ratihabitio, vide glo. 4. l. 1. titulo sexto. par. 6.
Et quid si dominus vel seruus simul agnoscant vel repudient hereditatem, vide ibidem.
Hæres si sit institutus libertus alicuius an per hoc frater testatoris possit fratris testamentum querelare, vide glo. 3. l. 2. tit. 8. par. 6.
Hæres si sit seruus alicuius an testator aliquid domino suo legare possit & quid e contra, vide glossam. l. 8. per text. ibi. tit. 9. par. 6.
HAERES INSTITVTVS vel instituitur pure ad diem vel sub conditione.
Et hereditas in situ sub impossibili conditione defacto an vitietur, vide glo. 4. in prin. l. 6. tit. 1. par. 4.
Hæres extraneus a filio in testamento suo institutus an patrem testatoris alere teneatur si ad maximam inopia deuenit si filius patrem suum exiusta causa exhæredauit, & quid in hærede nepotis vel alterius qui teneat

Septem Partitarum.

quitur etarius: signi dicitur alere vid. glo. d. 1. §. 1. tit. 1. par. 4.
Heres in tutio bene valet licet institutus ex infirmitate illa non de-
celent, vide glo. 2. ad finem in tit. 4. par. 5.
Et an in offerendi pretium transeat ad heredes etiam quando in pacto
non est dictum, vide glo. 1. §. 1. tit. 7. par. 1.
Et an prohibiti de non alienando facta emptor: porrigatur ad eius heredes
si nihil de hoc dictum fuit, vide glo. 1. §. 1. tit. 5. par. 5.
Et an prohibiti de non alienando facta heredibus intelligitur de pri-
mo, vide d. 1. §. 1. tit. 1. par. 1.
Heres appellacione an veniat heres vniuersalis vel heres in certa in-
stitutus, vide glo. 1. §. 1. ad finem in d. 1. §. 1. tit. 1. par. 5.
Heres si in fecerit testanti ut illum heredem instituat in talis institutio
habetur in re nulla vel valet & ab illo tanquam ab indigno per fisco
aufertur, vide glo. 4. l. 7. tit. 1. par. 6.
Et quid si talis institutio fit in damnum alterius tertij facta an tunc fisco
admittatur vel succurratur lego, vide ibidem in glo. 5.
Heres si fecerit per blanditias se institui vel data ab eo pecunia an institutio
teneat, vide ibidem in glo. 6.
Heres licet non sit in testamento institutus adhuc ibidem relicta debe-
buntur, vide glo. 1. in principio tit. 3. par. 6.
Et an tunc requiratur quod hereditas adeatur ab intestato ut relicta de-
beatur, vide ibidem.
Heres quis institui possit in alienius testamento & quis ad hoc capax
sit, vide glo. 1. §. 1. per text. ibi tit. 3. par. 6.
Heres non debent institui ecclesia ab aliquo si filius ex herede, vide
glo. 2. d. 1. 1.
Heres in incapax vel capax consideratur tribus temporibus, vide
glo. 8. d. 1. tit. 1. par. 6.
Heres si a testatore nuda vel signis instituat an institutio teneat, & qua
de re leg. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
Heres institutio an perficiatur per aliquod verbum quod necessario
debet subaudi, vide d. 1. in 1. §. 1.
Heres a testatore multis modis institui potest, vide glo. 1. §. 1. omnes d. 1. §. 6.
per text. ibi.
Heres quis dicitur quando testator habens duos filios unum herede
instituit cetero, institutio amittitur, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
Heres ab ipso testatore institui debet non ab alio, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
Et an videtur institutio si testator alicui suum heredem fecerit nomi-
na id est laicam, vide glo. 1. §. 1. per text. ibi tit. 1. par. 6.
Et quid si testator solum modo erant in nomine vel cognomine here-
dis certum est tamen quid veli, vide ibidem in glo. 3. §. 4.
Heres institutus in re certa alio ad eundem hereditatem habere loco lega-
tarij, vide glo. 1. in principio l. 1. §. 1. par. 6.
Heres institutus in re certa habet portionem heredis vniuersalis repu-
dians & an si institutus in re certa decedat ante aditionem heredis
vniuersalis an ius accrescendi transmittat ad suos heredes, vide d. glo.
2. in fine d. 1. §. 1. 4.
Heres institutus in re certa alio non dato coherede in omnibus bonis te-
statoris institutus videtur & quando non, vide glo. 3. d. 1. §. 1. 4. per text. ibi
tit. 1. §. 1. par. 6.
Et quid si testator prohibuisset sic institutum ne amplius caperet de bo-
nis suis, vide ibidem.
Heres institutus vniuersaliter qui restituit omne patrimonium heredia-
rium vigore transactionis retenta re certa an habeatur loco legatarij,
vide d. glo. 3. col. 4. in fine.
Et an huic qui abest loco legatarij debeantur fructus a tempore mortis,
vide ibidem in quaest. 6.
Heres institutus in parte bonorum alius vniuersaliter institutus an habeat
locum legatarij, sicut in re certa esset institutus, vide ibidem in quaest. 7.
Heres institutus in re certa alio non dato testamento quod ante
mortem auctoris institutus sit an tunc habeatur loco legatarij
vel heredis vel priuati certum est an reuocetur, vide ibidem in fine.
Heres si sit a testatore institutus ad diem certam vel incertam ex die an
tamen institutio teneat, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
Et quid si testator in partem heredis scripti post certum tempus alium
instituit heredem an talis institutio valeat, vide d. glo. 1. columna 2.
quaestione 2.
Heres si sit ad certum tempus institutus & post illud tempus a testatore
alius heres non sit institutus cui tunc applicetur hereditas, vide ibi-
dem ad finem.
Heres si sit a testatore institutus in tempus mortis sue an talis institutio
teneat & cuius effectus sit & quid operetur & qualiter hoc sit intellige-
dum, vide glo. 6. l. 7. tit. 1. par. 6.
Heres si per testatorem sit vnus institutus in totum alius in parte tunc te-
stator videtur adimere a primo quod datum, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.

Heres si æqualiter sint instituti vnus non debet habere partem
adus eo quod fuit primo nominatus, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
Heres si sit alius institutus in residuo vel reliquo si nullus est an institutio
teneat, vide glo. 6. d. 1. §. 1. 9.
Heres si sit institutus filius a parte in re propria ipsius filij vel filij
vel rei iosa vel nullian per hoc impediatur ut non possit institui
in testamento patris sui tanquam pater eius, vide ibidem in glo. 1.
d. 1. §. 1. 9.
Heres an possit institui filius spurius vel incestus cum capax sit &
an interim quod est capax debeat habere bonorum possessionem tan-
quam institutus sub conditione & possit bona administrare tanquam
curator, vide glo. 7. d. 1. §. 1. 9.
Heres si sint instituti pauperes alicuius loci in quibus bonis videantur
instituti & an omnia debeant vendi, & per quos, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
Et inter quos pauperes bona testatoris diuidi debeant & quando & an
in plus vel minus & quibus obseruatis & sub qua forma & per quos
& an, vide per glossas d. 1. §. 1. 2. 0.
Heres institutus sub conditione impossibili de natura vel de iure vel de
facto hereditatem adire potest neque vitatur in iuramento, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
Et an illud quod heredi fuit relictum debeat conuerti in aliud quod sit
iustum & honestum, vide ibidem in glo. 5.
Heres si conditionem impossibilem de iure adire vitatur per hoc hereditatem
non admittit, vide ibidem in glo. 5.
Heres institutus sub conditione ut faceret aliquid facere an talis condi-
tio debeat reijci vel non, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6. ibi glo. 7.
Heres institutus sub conditione ut faceret aliquid facere an adimplere te-
neatur & quid in legatis a testatore a quibus relictis & an per alium
implet possit & quando, & an tempus adimplendi curat ignorantia
& an in personam heredis adimplere possit, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
Heres si sit institutus sub conditione mixta an institutio suspendat he-
reditatis aditionem siue extraneis siue suis hereditatis, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
Heres institutus & grauatus restituere post mortem an ibidem sub iuramento
legatus tacita conditio scilicet sine abstinere ceteris, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
Et quid si sit grauatus filios adoptiuos vel arrogatos vel seruos reliquos
vide ibidem in glo. 4. §. 1. 8.
Et quid si non fuit dictum de morte instituti sub conditione sed post eius
mortem alius directo sit heres institutus, vide ibidem in glo. 5.
Et an supra dicta locum habeant quando institutus vniuersaliter grauatur
post eius mortem restituere rem certam, vide ibidem in glo. 6. d. 1. §. 1. 2.
Et an heres locum habeant quando ecclesia vel pia causa sit substituta
grauato restituere post mortem, vide ibidem in glossa octaua. colum-
na prima.
Et quid si in grauatus religionem ingressus an per hoc substitutus exclu-
datur etiam si sit de filijs testatoris, vide ibidem.
Et an sit aliqua differentia siue in iure matris siue in nomine nepotes
ex matre, vide d. glo. 1. col. 2. §. 1. 1. 3.
Et an idem sit in matris siue in nomine matris, vide ibidem.
Et quid si grauatus decedat cum filijs incapacibus vel qui heredes esse
nolunt vel tales filij sint a pupillo habitati an per eos substitutus exclu-
datur, vide ibidem in glo. 4. §. 1. ibi glo. 1. d. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
Et quid si filij isti decedat ante mortem grauati an per eos substitutus ex-
cludatur, vide ibidem.
Et an supra dicta procedat in substitutione directa vulgari vel fideicom-
missaria vel compendi, vide d. 1. §. 1. tit. 1. par. 6. in glo. 9.
Et an illud eueniat ex legis fictione vel ex iuris presumptione & qualis
in hoc sit effectus, vide ibidem in glo. 10.
Et quid si fideicommissarius decedat ante grauatum an ius petendi fidei
commissum ad heredes transmittat, vide ibidem in glo. 11.
Heres quando ad implementum conditionis teneatur si sibi a testatore
non sit prescriptum tempus, vide glo. 4. l. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
Heres qui fuit sub pluribus conditionibus institutus an omnes adimple-
re teneatur vel existere debeant vel vna ex eis tantum ut possit heredi-
tatem adire, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
Heres si facit omne quod in se est ut conditionem potestatiuam sibi a pos-
sitore a testatore adimpleat an si non possit talis conditio habeatur
pro impleta, quid tamen quod a testatore relicta, vide d. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
Et quid si ad hereditatem institutus sit in omnibus bonis testatoris
tunc heres occidit an tunc conditio habeatur pro impleta, vide ibidem in glo. 12.
Heres instituta mulier sub conditione ut cum aliquo nubere vel
habere vel dote vel alio modo, vide d. 1. §. 1. tit. 1. par. 6. in glo. 13.
vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6. per text. ibi d. 1. §. 1. tit. 1. par. 6. in glo. 13.

Index materiarum.

Et ipsi nolens non tere possit, vide ibi de n. in glo. 4.
Et quid si talis in tota vel pro parte aliquo casu fortuito defecerit, vide ibidem in glo. 4.
Et quid si legator libertatis vel ad pias causas vel alimentorum, vide glo. 4.
Et quid si a tercio impeditur, vide ibidem.
Heres si sit institutus minor sub aliqua conditione an ipse per se illam possit adimplere sine curatore & quando, vide glossas. l. 15. tit. 4. pa. 6.
Heres institutus statim quod repudiat admittitur substitutus etiam si institutus restitutione ad iuuetur vel beneficio sui iuris, vide glo. 6. l. 2. tit. 1. pa. 6.
Heres si sit institutus filius si esse hereditatem repudiat vel adire nolit an tunc admittitur eius pater vel substitutus sibi datus, vide ibidem.
Heres institutus si repudiat hereditatem an admittitur tunc substitutus vel pater vel avus de iure admittitur & quando, vide ibidem.
Heres des plures instituitur si in iure an in tota & vna ex eis hereditatem pro parte sua repudiat qualiter alii admittuntur & pro qua parte & an pro vna, vide glo. 1. l. 3. & 4. per text. tit. 1. pa. 6.
Heres institutus an sit necessarius si de omnibus re inquiri possit, vide glo. 1. l. 4. & 5. quod hoc, vide ibidem.
Heres institutus monachus vel tunc abbas vel dominus hereditatem adire poterit & tunc an ad deliberandum, vide glo. 1. l. 6. pa. 6.
Heres si institutus filius an & quando ipse vel eius pater adire possit hereditatem, vide glo. 1. l. 8. & 1. l. 13. tit. 1. pa. 6.
Heres institutus filius alium filium potest vel eius curator tunc adire poterit nisi non nisi per se, vide glo. 1. l. 13. tit. 1. pa. 6.
Et quid si aliquis institutus hereditatem institutus sit quis adire poterit & quid si patrem neque tutorem habeat, vide ibidem in glo. 1. pa. 6.
Et quid si ipse institutus moriatur ante aditionem an postea eius pater adire possit, vide ibidem in glo. 1. pa. 6.
Et quid in pupillo vel alio minore, vide ibidem glo. 2. l. 22. & 23. per illum text.
Et quid si ad eundem institutus sit an sine eo quod probet in quo sit legatus tutor in negotio hereditatis, vide ibidem in glo. 2. pa. 6.
Heres institutus ab aliquo si sit incapax & cum defectum derogat an primum consequatur & quid in totum incapax, vide glo. 1. l. 2. & 2. l. 3. tit. 1. pa. 6.
Heres in testamento institutus si cum querelatur ad iudicis mandatum an compareat contra ipsum absentem procedi potest, vide glo. 1. l. 2. tit. 1. pa. 6.
Heres si sit institutus libertus alicuius an per hoc frater testatoris possit fratris testamentum querere, vide glo. 3. l. 2. tit. 8. pa. 6.
Heres non potest institui in codicillis & quid si instituitur, glo. 1. l. 3. per text. ibi tit. 1. pa. 6.
Heres non potest capere institutus & filius pretulerit an legata in testamento relicta, vide glo. 1. l. 7. tit. 8. pa. 6.
Heres ex testamento inopto institutus nihil consequi poterit, vide d. glo. 1. l. 1. pa. 6.
Et an in testamento valeat factum quo ad quintam partem quam testator ex tunc relinquere potest, vide ibidem in fine.
HAERES COGITIVUS VEL COACTIVUS, & heres militis an cogatur hereditatem adire ex privilegio militaris sicut alius heres necesse, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. pa. 6.
Et an in herede suo vel alii debeat in pici tempus mortis testatoris vel tempus testamenti respectu capacitalis institui, vide glo. 1. l. 2. per text. ibi tit. 1. pa. 6.
Et quid in herede extraneo quod tempus inspicere debeat, vide ibidem in glo. 3. l. 4. & 5. per illum text. ibidem.
Heres qualiter cogi debeat hereditatem adire que tiens onere fideicommissi si restituitur grauat, vide glo. 1. l. 4. tit. 1. pa. 6.
Et qua ratione tunc cogatur vel etiam quando sponte a iure & qualiter cogatur servas adire & quid hoc iure regni, vide ibidem d. 3. l. 12. d. l. 1. pa. 6.
Heres qui coactus ad iure amittit quartam trebellianicam & an etiam per datius dicendi fideicommissum nullum, vide ibidem.
Hodie vero ista coactio non est necessaria cum statim hereditas vadit ad substitutum si fideicommissum, vide ibidem.
Heres an possit compelli per executores testamenti ut hereditatem defuncti adeant, vide glo. 1. l. 6. tit. 1. pa. 6.
HAERES HABENS TEMPUS ad deliberandum: heres eorum quo iudicari possit petere tempus ad deliberandum sibi dari, vide glo. 4. l. 1. per text. ibi tit. 6. pa. 6.
Heres ad deliberandum an acceptet hereditatem vel non potest petere ut sibi ostendantur instrumenta tan de debitis qua de creditis, vide ibi dem in glo. 1. pa. 6.
Heres si sit institutus monachus vel servus tunc abbas vel dominus hereditatem adire poterit & tempus ad deliberandum, vide ibi dem in glo. 7.
Heres etiam si sit de liberis testatoris quantum tempus debeat habere ad deliberandum vtrum debeat vel non, vide glo. 2. l. 3. l. 1. per text. ibi tit. 6. pa. 6.
Heres qui ad deliberandum vtrum debeat hereditatem tempus petit an

illo lapsio visus sit hereditatem adire & quando, vide ibidem in glo. 3.
Heres si dicat credo hereditatem esse sequendam si cum his e. l. 1. transeat terminas ad deliberandum datur an inducatur repudiatio, vide ibi dem.
Heres perpetuo adire poterit hereditatem quando nullus fuit sibi terminus ad adendum nisi signatus, vide d. glo. 1. l. 3. tit. 1. pa. 6.
Et an tempus quod a lege datur heredi ad deliberandum possit per iudicem minui & quid si ad sit in causa, vide ibidem glo. 4.
Et quid si heres velit per 10. menses in quibus neque ad iure neque repudiavit qui intra duos menses qui restabant ad complendum annum petit dilationem a iudice ad deliberandum qui dedit ei 9. menses an infra istum terminum a iudice praefixum licet annus legalis sit elapsus transmittit illud ius ad eundem ad istum herede, vide glo. 1. l. 5. d. l. 1. tit. 6. pa. 6.
Heres si habuit tempus ad deliberandum & ante lapsum ipsius decessit in l. 1. quod superest transmittit ad suam heredem & non plus, vide ibidem in glo. 6.
Heres si decessit post finitam dilationem ad deliberandum sibi data an & quando hereditas transeat ad eius heredes vel non, vide ibi dem in glo. 7. & 8.
Heres si de liberis testatoris perpetuo adire & transmittit hereditatem poterit extraneus non, vide ibidem.
Heres si infra tempus deliberandi sit constitutus curator ipsius hereditatis an vendere possit sine eo quod per hoc adire videatur, vide glo. 1. l. 3. tit. 6. pa. 6.
Heres pendente dilatione quam accepit ad deliberandum debet bona hereditaria petere se habere, vide glo. 1. l. 4. per text. ibi tit. 6. pa. 6.
Heres si habeo tempore ad deliberandum repudiaverit hereditatem quam bona restituerentur ei & quibus & qualia retinere possit, vide glo. 2. d. l. 1. pa. 6.
Heres si transmittitur deliberandi in aliquem an ille in quem transmittitur excludat substitutum, vide glo. 1. l. 4. & 1. l. 5. pa. 6.
HAERES DETRAHIT VEL non detrahit falcidiam vel trebellianicam & heres institutus in d. ius a testatore si restituit hereditatem per inde commissum an possit detrahere quartam, vide glo. 1. l. 2. tit. 1. pa. 6.
Heres si in pernam sit institutus ut hereditatem restituat an si tunc restituat possit quartam trebellianicam detrahere, vide glo. 1. l. 2. ad finem in l. 1. tit. 1. pa. 6.
Heres non potest detrahere quartam falcidiam quando hereditas non est soluta, vide glo. 1. l. 2. tit. 1. pa. 6.
Heres succedens ab intestato an possit detrahere falcidiam & quid in fideicommissum, vide glo. 1. l. 3. tit. 1. pa. 6.
Heres an possit quartam falcidiam de legatis perducere, vide glo. 1. l. 4. tit. 1. pa. 6.
Heres de quibus legatis & an & quando & qualiter falcidiam deducere poterit, vide per glo. 1. l. 4. tit. 1. pa. 6.
Heres an possit quartam detrahere contra trebellianicam & an etiam per datius dicendi fideicommissum nullam, vide glo. 1. l. 4. tit. 1. pa. 6.
Hodie vero ista coactio non est necessaria cum statim hereditas vadit ad substitutum si fideicommissum, vide ibidem.
Heres an possit detrahere duas quartas & quando & an hoc cum fieri potest illud testatori impedire possit, vide glo. 1. l. 4. tit. 1. pa. 6.
Heres potent detrahere falcidiam etiam de donationibus causa mortis & inter vivos & ex a. i. s. vide glo. 1. l. 4. d. l. 1. pa. 6.
Heres ante quam deducat falcidiam que prius deducenda sint, vide glo. 1. l. 4. cum ab ibi d. l. 1. tit. 1. pa. 6.
Et quid de consumptis in monumento suo in opto defuncti, vide ibi dem que. 1.
Heres inuit s legatariis non potest sine vna re detrahere falcidiam, vide glo. 1. l. 4. tit. 1. pa. 6.
Et velles in vobis vxoris vel alii datur an putentur heredi & quando, vide glo. 1. l. 4. d. l. 1. tit. 1. pa. 6.
Heres an teneatur de damno & lucro quod in rebus legatis ad quibus successerit ut inde detrahat falcidiam vel non, vide glo. 1. l. 5. per text. ibi tit. 1. pa. 6.
Heres de quibus relictiis & legatis non potest falcidiam deducere, vide glo. 1. l. 4. & glo. 1. l. 5. & 6. tit. 1. pa. 6.
Et quid si ecclesia fuerit heres instituta & grauat legatis vel aliis alteri ecclesie an tunc falcidia locum habeat, vide glo. 1. d. l. 4. tit. 1. pa. 6.
Heres an de relictiis ad pias causas deducere possit quartam trebellianicam siue primus substitutus sit privilegatus siue cui restitueri debet sine verbo, vide glo. 1. d. l. 4. pa. 6.
Heres quando propter delictum ipsius perdat falcidiam, vide glo. 1. l. 6. & l. 5. ibi dem per illa iura.
Heres falcidiam deducere non poterit contra testatoris prohibitionem expressam vel quasi, vide glo. 1. l. 6. d. l. 1. pa. 6.
Et an idem sit dicendum in quarta trebellianica vt a testatore prohiberi possit ne deducatur, vide ibi dem ad finem.
Heres an possit quartam trebellianicam vel falcidiam deducere quando testator fecit maiorem & bona sua legare prohibuit, vide glo. 1. l. 4. in princ. d. 1.

Septem Partitarum.

princ. l. 6. per text. ibi.
Heres an possit de iure quartam trebellianicam habito respectu ad legatam relicta vel tantum de eo quod superest heredi deducit legatis, vide glo. l. 3. et l. 11. tit. 6. par. 6.

Heres in aliis quibus casibus non potest deducere quartam trebellianicam, vide l. 1. glo. co. l. 1. cu. mal. l. 2. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres quando possit trebellianicam deducere in vna re vel rebuſper eū electis, vide glo. l. 1. col. 2. post princ. & glo. 6. ibidem in medio.

Heres an tranſmittat hoc beneficium deducendi quartam trebellianicam ad heredem suum vide ibidem.

Heres quæ computare debet quando vult quartam trebellianicam deducere, vide glo. l. 2. cu. l. 1. §. 1. 8. per text. in l. 1. tit. 6. par. 6.

Et quid si talis heres grauatus restituere sit de liberis testatoris, vide ibidem in glo. l. 7. §. 1. tit. 6. par. 6.

HÆRES ADIT VEL repudiat hæreditatem & heres agnoscentis hæreditatem licet non apprehendat portionem perinde est ac si testator vnaerer, vide glo. l. 7. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres potest a lixe hæreditatem ex testamento confirmato sine eo quod petat bonorum in possessionem secundum tabulas, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres institutus in re certa alio aduenit hæreditatem habet loco legatarii, vide glo. l. 1. in p. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres militis an cogatur hæreditatem a lixe ex privilegio militaris sicuti alius hæres necessarius, vide glo. l. 6. l. 2. §. 1. tit. 6. par. 6.

Et an in hærede suo vel alio videat inſpicere tempus mortis testatoris vel tempus testamenti respectu capacitatis instituti, vide glo. l. 2. §. 1. tit. 6. par. 6.

Et quid in hærede extraneo quod tempus inſpicere debeat, vide ibidem in glo. l. 3. §. 4. & 5. per l. hanc et l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres si tanquam incapax hæreditatem non possit adire quis tunc ad eam instituitur, vide glo. l. 3. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres qui sit sub pluribus conditionibus institutus an omnes adimplere teneatur vel exilire debeant vel vna tantum ex eis ut possit hæreditatem adire, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres si institutus statim quod repudiat admittitur substitutus etiam si institutus restitutione adiuuetur vel beneficio fuitatis, vide glo. l. 2. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres si sit institutus si ius familias si ille hæreditatem repudiat vel a lixe nolit an tunc admittatur eius pater vel substitutus sibi datus, vide ibidem.

Heres institutus si repudiet hæreditatem an admittatur tunc substitutus vulgaris exclusio fideicommissario & quando, vide ibidem.

Heres de plures instituti si inuicem sint substituti & vnus ex eis hæreditatem pro sua parte repudiat qualiter alij admittentur & pro qua parte & an pro vni, vide glo. l. 3. §. 4. per text. ibi tit. 6. par. 6.

Heres si deat hæreditatem an per hoc substitutio vulgaris expiret & quid in militari vel quando sunt plures hæredes & vnus tantum adit, vide glo. l. 2. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres qualiter cogi debeat hæreditatem adire quotiens onere fideicommissi sit restituere grauatus, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Et qua actione tunc cogetur vel etiam quando sponte adit & qualiter cogetur seruus adire & quid si hostie iure regni, vide ibidem.

11. 1. 1. si institutus monachus vel seruus tunc abbas vel dominus hæreditatem adire poterunt & tempus ad deliberandum, vide glo. l. 7. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres qui ad deliberandum vtrum adeat hæreditatem tempus petijt an soluetur si vult instituti, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres perpetuo adire poterit hæreditatem quando nullus fuit terminus ad restituendum nisi iustus, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Et an tempus quod a lege datur heredi ad deliberandum possit per iudicem immutari, quid si adiuſta causa, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Le. 9. in l. 1. res sit per l. 1. in l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres qui intra duos menses qui restabant ad complendum annum petit dilationem a iudice ad deliberandum qui dedit ei 9. menses an in l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres si sit de liberis testatoris perpetuo adire & restituere hæreditatem poterit extraneus, vide glo. l. 7. §. 8. & l. 10. l. 2. tit. 6. par. 6.

Heres si aliquas res hæreditatis vendiderit pendere dilationem an per hoc illam adire videatur, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres si habito tempore ad deliberandum repudauerit hæreditatem qualis bonæ restituere tenebitur & quibus & qualia retinere possit, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres an videatur adire cogi si sciendū inuentarium, vide l. 5. l. 5. tit. 6. par. 6.

Heres an requiratur quod prius hæreditatem adeat quam possit inuentarium facere, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Et quis inſtitutus ad confessionem inuentarii & per quem iudicem etiã si sit tales sint clerici vel acenarij sunt, vide l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres ad eundem videatur quasi contrahere cum creditoribus hæreditariis estque eadem persona cum defuncto, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres ex quibus verbis vel factis colligatur illum adiuſse hæreditatem & an in iugis vel ex consilio in animo retento vel quãdo alia coniectura capi possit vel non & quid in legatarijs, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres si solo animo adiuſerit hæreditatem an per hoc obliſerit in foro animi etiam ultra vires hæreditarias, vide ibidem in l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres si dederit elemofynas pro anima defuncti an per hoc videatur hæreditatem adire, vide ibidem in glo. l. 5. in fine.

Heres ad protestationem teneatur non facere animo ad eundem quando aliquid capiat causa pietatis vel alias facit, vide ibidem in glo. l. 7. per l. un. re.

Heres si sit filius testatoris si postquam hæreditatem repudauerit res hæreditarias emerit an presumatur mala fide & in damnum creditorum f. c. l. re. & an videatur per hoc hæreditatem adire & illam fuisse fictam abs. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Et an ad præsumendam aditionem sufficiat emere omnia bona patris vel etiam quod illud per interpositam personam faciat, vide d. glo. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Et an filius possit inmixtionem hæreditatis reuocare etiam inuoluntariã ab eo factam vel a lege, vide ibidem in glo. l. 6.

Heres si sit seruus alicuius adire vel repudiare non poterit sine licentia domini an sufficiat domini ratihabitio, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Et quid si dominus vel seruus si nul agnoscant vel repudiet hæreditatem vide ibidem.

Heres si sit institutus filius an & quando ipse vel eius pater possit adire hæreditatem, vide glo. l. 5. §. 6. l. 10. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres si sit institutus alius alicuius filiosus pater vel eius curator tunc adire poterit ipsius nomine, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Et quid si alii quis infans heres institutus fuit quis adire poterit & quid si patrem reque ratorem habeat, vide ibidem in glo. l. 6.

Et quid si ipse infans moriatur ante aditionem an postea eius pater adire poterit, vide ibidem in glo. l. 6.

Et quid in pupillo vel alio minore, vide l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Et an filius familias minor possit per se hæreditatem adire sine tutore vel iudice quando eius pater illud facere non vult, vide ibidem in glo. l. 2.

Et quid si adeundo lesus sit an sine eo quod probet in quo fuit lesus detur ei in integrum restitutio, vide ibidem in glo. l. 3.

Heres antea quam adire possit hæreditatem debet esse certus de morte testatoris & quãdo certus esse dicatur, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres debet hæreditatem adire pure & sine aliqua conditione & quid si in minori vel maiori parte fuerit ab eo adita an videatur adiuſse totum quod sibi relictum fuit, vide glo. l. 2. §. 4. l. 6. §. 7. d. l. 14.

Heres an & quando possit hæreditatem adire per procuratorem, vide ibidem in glo. l. 6. §. 8.

Heres si sit institutus posthumus dato sibi coherede an tunc coheres adire possit & pro qua parte, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres ex quibus videatur hæreditatem repudiare & quid si repudians minor sit & quid si sint duo hæredes & vnus vel ambo repudiant, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres simpliciter repudians hæreditatem videtur repudiare tam ex testamento quam ab intestato, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Et quid si vnus ex coheredibus adiuſerit partem suam alius vero suam repudiavit an ille qui adiuſerit debeat compelli ad acceptandam partem suã hæredis repudiantis, vide ibidem in glo. l. 8. §. 9.

Et quid si coheres acceptans sit substitutus reque uolentis, vide ibidem in glo. l. 10. d. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Et quid si non essent creditores vel legatarij a quibus coheres vexari possit vel si a coherede sit factum inuentarium an tunc compellatur partem coheredis acceptare, vide ibidem in glo. l. 11.

Et si nolit parte in repudiatam acceptare suam dimittere tenebitur, vide ibidem in glo. l. 12. per illum text.

Heres an possit hæreditatem repudiare in consanguinitatis & acceptare ex testamento vel e contra, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres an possit hæreditatem adire vel repudiare si ei nondum delata sit & an per pactum, vide glo. l. 4. d. l. 19.

Heres si sit filius suus vel emancipatus si hæreditatem repudauerint intra quantum tempus ponit ere possint, vide glo. l. 2. §. 3. l. 10. tit. 6. par. 6.

Et quid si sit maior 25. annorum si repudiet ante 29. annum an ponit ere possit intra aliud triennium, vide ibidem in glo. l. 4. d. l. 10.

Et quid si filius habeat substitutum vel bona sint alienata vel aliquo modo res non sit integra, vide ibidem in glo. l. 8. & 6. per text. ibi.

Heres an tranſmittat ad suos hæredes hæreditatem quando ante aditionem mortuus fuit si volebat mortem defuncti querelare, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.

Heres ante vindictam an hæreditatem adire possit, sine testator a familia siue ab extraneis occidatur, vide glo. l. 5. §. 6. cu. alijs ibi d. l. 13. per text. ibi.

Heres an possit legatum siue in meliorationem acceptare & repudiare hæreditatem

Index materiarum.

re licet in secundum, vide glo. 2. per tex. l. i. §. 9. par. 6.
 Et uter sit prior, vide per tex. c. de heredi. i. §. 1. tit. 1. par. 6.
HAERES an possit compelli per executores testamenti ut hereditatem desinat adire, vide glo. 4. de i. §. 3. par. 6.
HAERES ad eundem hereditatem sine traditione rerum hereditarium non bene verum dicitur, vide l. 1. §. 1. per tex. l. i. §. 4. par. 6.
HAERES an a legendo hereditatem statim in eum transeat rerum hereditarium possessio etiam quando ecclesia est haeres, vide ibid.
HAERES LEGATARIUS an & quando ad legatum admittatur & quando non, vide glo. 2. §. 3. l. 27. per tex. l. i. §. 9. par. 6.
 Et an legatum factum fidei & eius haeredi alij, haeredibus debeatur, vide glo. 3. d. 1. 7.
HAERES cum possit ponitur adire. Haeres & per iuxta verba ponatur, vide l. 1. §. 1. per tex. l. i. §. 1. par. 6.
 Et quid sit haeres, vide l. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
 Et quid sit haeres ex di. patet si legatum dare non sit, vide ibidem in glo. 1. tit. 1. par. 6.
 Et an legatum possit nasci ex voluntate haeredis, vide glo. 4. d. 1. §. 2. 2.
HAERES an possit acceptare legatum quando per ipsum legatarium a vi sua acceptatum non fuit, vide glo. 4. l. 30. tit. 1. par. 6.
HAERES legatarius an admittitur ad legatum si ad hunc legatum morte eius mortem non acceptauerit, vide glo. 3. §. 1. l. 24. per tex. l. i. §. 6. par. 6.
 Et non vide quid sit legato conditionali & an us adimplendi conditione transfertur haeredi, vide ibidem in glo. 8.
HAERES legatarius an & quando possit renuere cum legato pro non scripto, vide l. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
 Et an idem sit in legato quasi caduco & in quo differat a quasi caduco, vide ibidem in glo. 2.
HAERES ACCIPIT VEL MITTITUR IN POSSESSIONEM
HAERES an possit propria auctoritate accipere possessionem vacantem re tu nisi executoris, vide l. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
HAERES ostendens testamentum perfectum coram iudice debet in possessionem rerum hereditarium mitti, vide glo. 1. cum alijs ibi. l. 1. tit. 1. par. 6.
ET quibus alijs hoc idem remedium competat, & quando & qualiter, vide glo. 1. cum sequenti & per quem iudicem talis missio fieri debeat, vide ibidem in glo. 2.
ET an tunc haeres teneatur ostendere originale testamenti vel exemplum originale referat, vide ibi. §. 1. in glo. in prae.
ET an idem sit in testamento in scriptis vel in nuncupativo, vide d. glo. 3.
ET an satis sit haeredi testamentum producere licet non ostendat de morte testatoris, vide ibid.
ET quid si appareant duo testamenta & non appareat de prioritate vel posterioritate & non teneatur de hoc testari, vide ibid.
ET quid si testator, cui testamento videtur testamentum & haeredi prejudicet, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
HAERES qualiter petere debet se mitti in possessionem rerum hereditarium ex beneficio, l. finalis, C. de edict. c. i. adriani collecto, vide ibidem in glo. 6.
HAERES cum debet mitti in possessionem rerum hereditarium an aliqui prius citandi sint an tunc testamentum habeat executionem paratam, vide ibidem in glo. 7.
ET in quibus rebus seu bonis testatoris talis missio fieri debeat, vide ibi. glo. 2. §. 9. cum alijs ibidem per illum tex.
ET quid si exceptio opposita contra testamentum obstat huic missioni, vide ibi. l. i. §. 1. per illum tex. ibi.
HAERES si cupit se in possessionem mitti alius petit idem dicendo se haeredem quis in possessionem mitti debeat, vide glo. 1. §. 3. per tex. ibi. tit. 1. §. 1. par. 6.
ET quales fructus haeredi restitui debeant quando ab aliquo euincitur haeres, vide l. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
ET an fructibus consumptis teneatur possessor qui restituit ad estimationem & quando, vide glo. 2. d. 1. 4.
ET quid debeant haeredi restitui quando possessor hereditatis fuit condonatus, vide l. 1. §. 1. per tex. l. i. §. 1. par. 6.
HAERES DIVIDIT VEL PETIT DIVISIONEM
HAERES quilibet divisionem petere potest & quae inter ipsos diuidi debeant, vide glo. 1. tit. 1. par. 6.
HAERES qui divisionem petit si prodigus sit an eum eo diuisio fieri debeat, vide glo. 1. tit. 1. par. 6.
ET quid in minore vel ecclesia, vide ibidem.
HAERES quales res inter se diuidere non possunt licet illas in hereditate testatoris inueniant, vide glo. 4. §. 6. & 7. §. 8. & 9. cum sequentibus, l. 2. per tex. l. i. §. 1. par. 6.
HAERES si ante se diuidant hereditatem an teneantur ad iuricem caute de euictione, vide glo. 1. §. 1. §. 9. per tex. l. i. §. 1. par. 6.
HAERES si hereditatem coram iudice diuidant an debeant eius voluntati obedire & qualiter tunc diuisio fieri debeat, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.

HAEREDITARE tantum est dicere quantum succedere, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
HAEREDITATE an possit facere testamentum, vide glo. 1. §. 1. per tex. ibi. tit. 1. par. 6.
HAERESIA CHA quis dicitur, vide glossam. §. dicitur. tit. 1. §. 1. par. 6.
HAERESIS dicitur publicum crimen & a quolibet accusari potest, vide glo. 1. §. 1. per tex. ibi. tit. 1. par. 6.
ET an erunt in heresia mere ecclesiae, vide glo. 2. §. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
ET quid iudicetur de heresia, & quando, vide glossam. §. 7. §. 8. ibidem per illum tex.
HAERETICVS in instanti necessitate baptizari potest, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
HAERETICVS cum quocumque occultus est excommunicatus, vide glossam. §. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
HAERETICA quoque die sunt a solui, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
HAERETICVS est irregularis & eligi non potest in episcopum, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
HAERETICVS coram iudice ecclesiastico conueniendi sunt, vide glossam. §. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
HAERETICVS si alius in fidelis confiteri non potest etiam in instanti necessitate, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
HAERETICVS hodie a populo excommunicatus & absolutio referatur papae, vide glossam. §. 1. §. 1. tit. 1. par. 6. & glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
HAERETICVS est dicens Romanam ecclesiam non esse caput, glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
HAERETICVS ad ecclesiam non conuolgens an. b. defendi debeat, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
HAERETICI & contrafactos possunt fideles inducere bellum, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
HAERETICVS si matrimonium cum christiano contraxerit an tale matrimonium teneat, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
HAERETICI puniuntur per legem civilem pena mortis quae lex a iure canonico est recepta, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
HAERETICVS ante sententiam donationem facere potest, vide glo. 1. §. 1. per tex. ibi. tit. 1. par. 6.
HAERETICVS testamentum facere non potest neque fautores & receptatores, vide glo. 1. §. 1. per tex. ibi. tit. 1. par. 6.
ET an valeat testamentum ante factum, vide ibidem.
ET an boni ipsorum a die commissi criminis sint confiscata, vide ibid.
HAERETICVS an ab aliquo possit institui haeres & quid in paginis & iudicis, vide glo. 1. §. 1. per tex. ibi. tit. 1. par. 6.
HAERETICVS pater an habeat filios in potestate & an eis pupillariter substituere possit, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
HAERETICVS si sit pater an filij catholici catholici eius hereditatem habere possint, vide glo. 1. §. 1. per tex. ibi. tit. 1. par. 6.
HAERETICVS si teneatur ad fidem an eis sint restituenda bona, vide glo. 1. §. 1. per tex. ibi.
ET quid de fructibus, vide ibidem in glo. 6.
HAERETICVS si clericus ecclesiae debet habere bona sua & intra quantum tempus illa petere teneatur, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
HAERETICVS etiam post mortem accusari potest & qualis praescriptio in peccat cognitionem & pronuntiationem super isto crimine, vide glo. 1. §. 1. per tex. ibi. tit. 1. par. 6.
ET an mulier quae matrimonium scienter contraxit cum haeretico amittat dorem, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
HAERETICVS an eo missio iam crimine possit bona sua alienare & an ante sententiam ipse illarum rerum verus dominus esse credatur, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6. & glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
ET quibus hodie bona haereticorum applicentur & quando propter haeresim perdantur vel non, vide glo. 1. §. 1. §. 1. §. 3. per tex. ibi. tit. 1. par. 6.
HAERETICVS dicitur quis varijs modis, vide glo. 1. §. 1. per tex. ibi. tit. 1. par. 6.
HAERETICA a quolibet de populo accusari potest & quare, vide glo. 1. §. 1. per tex. ibi. tit. 1. par. 6.
HAERETICVS a quibus iudicibus puniri possit & quando debeat remitti ad iudicem delicti & qualiter in causa haereticorum procedendum, vide glo. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.
HAERETICVS non relapsus si continuo & statim ad fidem redeat an corporaliter sit puniendus, vide ibi. d. in glo. 3. col. 1.
ET quando dicitur continuo seu confestim ad fidem redire, vide d. glo. 3. col. 1.
HAERETICI relapsi sine aliqua audientia sunt iudicibus secularibus remitti delicti, vide d. glo. 3. col. 1.
HAERETICVS si diens ad fidem licet eum sit pena mortis non tamen eundem diem perpetui carceris, vide d. glo. 3. col. 1.
HAERETICVS patronus an reuersus ad fidem recuperet patronatus & alia bona, vide d. glo. 1. col. 1. quae 1. 2.

Septem Partitarum.

Hæreticus an dicatur ille qui dicit se tenere & credere id quod ecclesia tenet & docet si per testes contrarium fit ei probatum & quando, vide d. 1. c. 1. in fine. d. l. 1. tit. 1. par. 7.

Hæreticus damnatus de hæresi si non poenituit curiæ seculari tradi debet vide ibid. in gl. 4. cum alijs ibidem.

Et quid in clerico committente istud crimen, vide ibidem.

Hæretici credentes hæresim qui & quales dicantur & quando, vide glo. 7. & 10. l. 1. per text. ibi tit. 1. par. 7.

Hæreticus an dicatur ille qui libros hæreticorum recepit nisi statim destruxerit vide d. 1. c. 1. tit. 1. par. 7.

Hæreticus poenitentis puniri debet, vide glo. 9. d. l. 1. per text. ibi.

Hæreticus an edicatur ille qui alimoniam vel pecuniam hæreticis dat & quando, vide ibi l. 1.

Hæreticus dicitur ille qui credit erroribus hæreticorum & ut talis poena mortis utrum puniatur, vide ibi d. 1. tit. 1. par. 7.

Et quibus bona hæreticorum vendantur, vide d. 1. c. 5. l. 7. tit. 7. par. 6. & d. 1. c. 1. tit. 3. par. 3. & d. 1. c. 1. tit. 16. par. 7.

Hæretici an dignitates & officia publica habere possint & quid in redeuntibus ad fidem, vide glo. 1. d. 1. c. 4. per text. ibi tit. 26. par. 7.

Hæretici neque filij eorum non possunt obtinere beneficia ecclesiastica neque officia honoris neque poterunt esse medici neque chirurgici, vide d. 1. c. 1. d. 1. c. 4. cum alijs ibidem.

Et de poena receptorum hæreticorum, vide glo. 1. d. 1. c. 5. per text. ibi tit. 26. par. 7. & d. 1. c. 1. tit. 16. par. 7.

Hæreticus pater an a filio receptari possit & quid, vide glo. 1. d. 1. c. 6. tit. 26. par. 7.

HERMAPHRODITVS utrum baptizare possit imminente necessitate, vide d. 1. c. 1. tit. 4. par. 1.

HYPOCENTAVRI qui dicantur & nunquam fuerunt visi in rerum natura, vide glo. 1. d. 1. c. 1. tit. 1. par. 5.

HYPOCHRASIS idem in multis locis doctissimus vir appellatur, vide glo. 1. per text. ibi l. 4. tit. 3. par. 4.

HYPOTHECAM generalem habens aliquis creditor & specialē ad certam rem si illa res specialiter hypothecata esset sufficiens ad consequendum debitum an possit primas creditor agere ex generali contra secundum creditorem habentem in alijs rebus, specialē hypothecam, vide d. 1. c. 1. tit. 1. par. 5.

Hypotheca generalis in quibus differat ab specialī, vide d. 1. c. 1.

Et an fructuum committat rem hypothecatam sub generali hypotheca vendens, vide ibi d. 1.

Hypotheca generalis facta in quilibet an eum tutum faciat ut ab emptore rei sibi locatæ ante tempus ei non possit, vide glo. 1. l. 7. tit. 18. par. 4.

Hypotheca aliquorum bonorum si renuntietur a possessore maioris an tunc alienationem facere videat utra ut tanquam alienans res maioris incidat in poenam iuris, vide glo. 1. col. 3. q. 1. l. 1. tit. 26. par. 4.

Hypothecam bonorum habens præfertur omnibus alijs habentibus privilegia personalia, vide glo. 1. l. 9. tit. 3. par. 5.

Hypotheca sequitur ipsam rem & quid si hypotheca fiat in fraudem chirographarij deponentis vel depositarij, vide ibidem.

Et an fidei habeat tacitam hypothecam in bonis delinquentis etiā contra creditores licet sint depositarij & quando istud procedat & verum sit & in quibus delictis, vide glo. 1. l. 9. tit. 3. par. 5.

Et an tutor possit hypothecare res minoris generaliter vel specialiter sine iudicis decreto & quando, vide glo. 1. c. 1. tit. 4. tit. 5. par. 5.

Hypotheca bonorum ecclesiarum sit prælati prohibita & an idem sit in tutoribus vel curatoribus, vide d. 1. c. 1.

Hypotheca rei emptæ an teneat si emptor emendo rem venitorē ultra dimidiam iustipretij deceperit & an quando tale remedium intentatur emptor teneatur ad interesse vel quod rem ab hypotheca liberet, vide glo. 1. ad finem. l. 56. tit. 5. par. 5.

Hypotheca in quibus rebus illatis in domum conductam locum habeat & quando & quid in rebus minoris, vide glo. 2. & 4. l. 5. tit. 8. par. 5.

Et quid si conducens domum hypothecavit certas res pro pensione an alias res sint etiā tacite hypothecatae, vide ibi d. 1.

Et an statutum loquens in pignore habeat locum in hypotheca, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 5.

Hypotheca an habeat locum in senariis vel rusticis vel in re cōi & pro qua parte venditor obligata talis res & quid in iurisdictione ius patronatus & ius pedagij, vide glo. 1. l. 2. tit. 13. par. 5. Et an in generalī hypotheca omnium bonorum veniat venalia, vide glo. 1. l. 5. tit. 13. par. 5.

Hypothecæ generalis omnium bonorum an extendatur ad res quarū dominium competit obliganti iure singulari & an extendatur ad nomina debitorum, vide glo. 1. tit. 13. par. 5.

Et an vile dñm repelat hypothecariam, vide d. glo. 5. post principium.

Et an quærenda veniant non solum in expressa hypotheca bonorum, sed etiā in tacita, vide ibidem.

Hypotheca an extinguatur per aditionem vel detractionem qualitatis circa ipsam rem, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 5.

Et an in ratione facta in re hypothecata solui debeant faciens sive

accedente vel a tertio fiant, vide ibi d. 1. l. 2. & 5.

Hypothecaria actio an detur contra tertium quando debitor alienavit bona, vide glo. 1. l. 7. tit. 13. par. 5.

Hypothecaria actio aduocat adie nudam pessione & quid mandus libelus in hac actione, vide glo. 1. l. 4. tit. 13. par. 5.

Et quid si debitor hypothecavit rem cuiusdam & ante ipsius tradidit alteri obligavit quid tunc primus creditor agere possit & an sufficiat probare debitorem possedisse licet non probet illum esse dominum, vide glo. 1. l. 1. tit. 14.

Et quid si debitor qui bona hypothecavit continuat se ea nomine crediti vel pro interesse, vide d. glo. 1.

Et an hoc procedat in tacita hypotheca legali & in dotem mota super hac lue, vide d. 1. l. 7. & d. 1. c. 1.

Hypothecaria actio an detur creditori ad fructus rei pignoratæ nondum tractatæ, vide glo. 1. l. 6. per text. ibi tit. 13. par. 5.

Et an in hypothecaria actione veniant fructus extantes vel nondum percepti, vide glo. 1. d. 1. l. 6.

Et si creditor dicat rem ab alio possessam fuisse antea sibi hypothecatam & ipse possidens neget quid tunc ipse creditor probare teneatur & an sufficiat probare debitorem possedisse licet non probet illum esse dominum, vide glo. 1. l. 18. tit. 13. par. 5.

Et an possessori cōdenato i hypothecaria daret istud ius offerendi debitum creditori quousque suscipiat iudicium super actione iudicati, vide glo. 1. ibi d. 1.

Et quid in muliere agente hypothecaria contra tenentium possessorem pro sua dote, vide d. glo. 1.

Et an mulier habeat privilegium prælationis in bonis mariti ratione dotis & an idem sit in marito, vide glo. 1. l. 2. tit. 13. par. 5.

Et an bona mariti vel socii sint tacite hypothecata pro restituitione dotis & quid si tempore contractus fuit factum pactum quod bona mariti non essent iuxta hypothecatam & pactum istud fuit in ratum, vide ibi d. in glo. 2.

Et an virtute huius tacite hypothecæ agi possit contra debitorem mariti, vide ibidem.

Et an bona heredis acceptantis hæreditatem viri sint tacite obligata pro dote, vide ibidem.

Et an si pro securitate dotis certa res sit specialiter hypothecata an tunc tacita hypothecata habeat locum in alijs bonis, vide ibidem.

Et quid plus vxor facere possit vxor virtute huius tacite hypothecæ in bonis mariti, vide d. glo. 1. usque ad finem.

Et a quo tempore incipiat ista hypotheca an a tempore promissionis & contractus in matrimonij vel a tempore solutionis dotis, vide ibidem.

Et an extraneus dotans si pascificatur dote sibi restitui an habeat in tacitam hypothecam in bonis mariti, vide d. glo. 2. ad finem.

Hypotheca an habeat locum in donatione propter nuptias, vide d. glo. 1. in fine.

Et an boni tutorum vel curatorum vel aliorum administratorum vel heredum ipsorum sint pro sola administratione tacite obligata & quando, vide d. glo. 2. d. 1. l. 3. tit. 13. par. 5.

Et an curator tutio tacite videatur obligare bona sua sicut in curatore minoris, vide ibi d. in col. 2. ante medium.

Et an bona patris sint tacite obligata pro bonis aduentitijs filij sui & an tunc filius sit potior & externi creditoriibus præferatur, vide glo. 2. l. 5. & d. 1. l. 4. tit. 13. par. 5. per text. 101.

Et an ista hypotheca nascatur post mortem patris vel statim, vide ibi d. in glo. septima.

Et an quando pater alienavit bona filij sui aduentitia filius possit agere actione reali contra possessores talium bonorum nullatenus facte discussione in bonis patris sui, vide glo. 1. l. 2. d. 1. c. 13. par. 5.

Et an omnia bona tributarij sint hypothecata pro soluendo tributo Regi, vide glo. 1. d. 1. c. 1. tit. 13. par. 5.

Et ratione tacite hypothecæ fidei præfertur cuicumque creditori, vide d. glo. 2. in fine.

Et an & quomodo in d. licet fidei habeat tacitam hypothecam in bonis delinquentis, vide ibi d. in glo. 6.

Et an bona contrahentis cum ecclesiis sint ei tacite hypothecata pro implemento contractus, vide d. glo. 1. l. 6.

Et an in tacita hypotheca veniant etiā omnia bona futura, vide glo. 1. l. 2. tit. 13. par. 5.

Et an legatarij habeant tacitam hypothecam in bonis defuncti pro eoque quando legato eis relicto & cuius effectus sit hæc tacita hypotheca, & quid hodie cum legata debeant etiā non adita hæritate, vide glo. 1. d. 1. l. 6.

Et an ratione huius tacite hypothecæ legatarij præferantur creditoribus chirographarijs, vide d. glo. 1. l. 8. in prin.

Et an testator possit prohibere ne competat hypotheca pro legatis ab eo relictis, vide ibi.

Et an bona patris sint tacite obligata pro legitima filiorum vel pro ipsius supplemento, vide d. glo. 1. in fine.

Et an aliquid credens an fabricandam domum habeat in tali re tacitam hypothecam, vide ibi d. glo. 1. l. 9. & 10.

Et an primus creditor præferatur secundo in retentione pignoris siue sit

Index materialium

- Et in rebus et in rebus hypothecata, vide glo. 1. §. 1. l. 7. tit. 13. par. 5. & §. 1. l. 1. tit. 10.
- E**rit ex genere an hypotheca bonorum preferatur primus creditor in bono pignore ut supra, vide ibidem.
- E**t quid si res hypothecata sit penultima in quod primus creditor non potest accedere hypothecaria creditorum si rem non antea vendere possit ad pretium redactam ex illa vendita, vide ibidem.
- E**t an si praedicta praecedant in pignore pretorio, vide ibidem.
- E**t an filius vel noster anterior tempore preferatur aliis creditoribus, qui in refectionem rei nuncios dederunt, vide glo. 1. l. 4. l. 29. tit. 13. par. 5.
- E**t an imperator funeri preferatur aliis quibuscumque debitis detentis ut prius ibi debet, vide glo. 1. §. 1. tit. 13. par. 5.
- H**ypotheca expressa maioris est effectus quam tacita, vide glo. 4. l. 13. tit. 13. par. 1. tit. 1.
- H**ypotheca privilegiata vel non privilegiata an & quando ad heredes tractatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 5.
- H**ypotheca generalis & specialis in quo differant, vide glo. 6. l. 37. tit. 13. par. 1. tit. 1.
- E**rit secundus creditor possit agere hypothecata si primus rem hypothecata vendat extraneo & an & quando lite secundus creditor habeat ius accedere, vide glo. 1. l. 4. tit. 13. par. 5.
- E**t qualis creditor preferri debeat & an habet hypothecam contra alios creditores si bona debitoris non sufficiat, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 5.
- H**ypotheca et pignoralia, ut per novationem legitime facta, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 5.
- H**ypothecaque est pro fructibus an per se statorem remitti possit & quare, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 5.
- H**ISPANIA a quo nominata sit & aliqua de ea, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 5.
- H**ISPANIA habetque utriusque, vide glossam primam, l. 7. tit. 21. par. 1. tit. 1.
- H**ISPANIA in annuatibus domini ab eius nativitate, vide glo. 28. in prohemio prohemio.
- H**ispania vel in alio nuncupatione in quam aia nationes, vide glo. 1. per textum, tit. 1. par. 1.
- H**ispani semper habuerunt magnam devotionem ad limina Petri & Pauli & aliam laudem Hispanorum, vide ibidem.
- H**ispani quare sint audaces quam homines alterius provincie, vide glo. 1. l. 7. tit. 21. par. 1.
- H**ISTRIONES qui dicantur & an sint in statu damnationis & qualiter, vide glo. 1. l. 1. tit. 21. par. 1.
- H**istriones sunt infames & quid antiquitas, vide glo. 1. l. 4. per textum, tit. 6. par. 1. tit. 7.
- H**OMAGIUM a castellano acceptum per Regem novum extenditur a his castellis ut illi, vide glo. 1. l. 1. tit. 15. par. 1. & glo. 1. l. 4. tit. 15. par. 1. tit. 1.
- H**omagium fieri debet novo Regi pro castris & locis a mortuo Rege donatis, vide glo. 1. l. 1. tit. 15. par. 1.
- H**omagium Regi debet prestari a filiis iure hereditario patribus succedentibus & quare, vide glo. 1. l. 1. tit. 15. par. 1.
- H**omagium vnicuique sit ligere non solum viuos sed etiam eius successores, vide glo. 1. in prin. tit. 15. par. 1.
- H**omagium & iuramentum an sint idem & an interpositio homagii firmet contractum in iure, sicut iuramentum, vide glo. 1. l. 1. tit. 15. par. 1.
- E**t an in homagio insit simul iuramentum & in quo homagium & iuramentum differant vel concordent, vide d. glo. 1.
- H**omagium quod dicitur & in quo differat a iuramento, vide d. glo. 1.
- H**omagium in iure pro fidelitate in iuris legibus pactatum, vide d. glo. 1.
- E**t que sit ratio seruantis homagium, vide d. glo. 1. post medium d. l. 1. tit. 15. par. 1.
- H**omagium in Italia appellatur modus Vassallagium in Italia & quid apud nos, vide glo. 1. l. 1. tit. 15. par. 1.
- E**t an istud homagium tab antiquis vel a novis imperatoribus introductum, vide ibidem.
- H**omagium distinctionem, vide per glo. 1. per textum, l. 1. tit. 15. par. 1.
- H**omagium an sit introductum de iure civili, seu scripto an vero moribus & diuturno consensu, vide d. glo. 1. l. 3. d. l. 4.
- H**omagium habet aliquam speciem seruitutis & que iura aliquis habeat in homine suo ratione homagii, vide ibidem glo. 1.
- H**omagium quod fit novo Regi & a substituto castellani quod sit, vide ibidem.
- H**omagium qualiter a vassallo recipiens feudum domino fieri debeat, vide glo. 1. per textum, l. 1. tit. 16. par. 1.
- E**rit feudarius possit illud homagium facere per procuratorem, vide ibidem.
- H**OMICIDA an possit papa cum eo dispensare, vide glossam, l. 6. tit. 1. par. 1. tit. 1.
- H**omicidium non est ille qui iussu iudicis aliquem interfecit, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omicida an dicatur ille qui hominem monstruosum occidit, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E**t quid de illo qui fecit mulierem abortiuam, vide ibidem in d. glo. 1.
- E**t an pater homicidii puniatur ille qui occidit illum qui ducebat ad furcas, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E**rit pater homicidii punitur ille qui ad mandatum tyranni aliquem occidit, vide ibidem & glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E**t an poena homicidii puniatur ille qui se defendendo aliquem occidit, & quando vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E**t quid si ut se defendere i aliquem certum posuit coram se & ille occisus fuit, vide ibidem in glo. 1. & de hoc vide in verbo, Poena homicidii.
- H**omicida sine nobilitate sine ignobilis sit quatenus puniatur & quid si pro uxore occidat, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**OMICIDIUM causat irregularitatem, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omicidium est duplex vnum spirituale quod extenditur ad omnem iniquam nocendi modum aliud corporale per cedem hominis, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omicidium a clerico est depositione dignum, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omicidium in qualificatione est de gradatione actuali dignum, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omicidium ubi lege civili vel canonica fieri potest, utitur an facies mortaliter peccet, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omicidium si in potius periturum propter necessitatem famis quam traheo castellum, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omicidium si in potius periturum a morte defendendo factum an puniatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omicidium licet in patribus, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omicidium an dicatur si aliquis occidat hominem monstruosum, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omicidium si committatur in eum qui ducebat ad furcas an occidens poena homicidii puniatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omicidium si fiat ad mandatum tyranni an excuset facienti & quando, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omicidium debet puniri si fiat ad defensionem & quare in ista defensione perpendi debeant & debeant considerari, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omicidium factum per patrem, fratrem vel maritum in eum qui per vim uxorem stuprare volebat an sit punibile & quid in occidente latrone vel depulatore agrorum vel transfuga, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omicidium commissum casu fortuito qualiter puniatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E**t quid si culpa preceat casum homicidii, & qualis ista esse debeat & ex quibus ille culpatur, vide ad alia in hoc, vi. p. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omicidium commissum in dormientem qui aliquem offendebat, an sit punibile, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omicidium si per ebrium committatur qualiter puniatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omicidium in quo in iure puniatur medico vel chirurgico, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omicidium si committatur per castigationem aliquem qualiter ipse puniendus, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omicidium siue per nobilem siue per ignobilem committatur qualiter debeat puniri & quid si proditorie fiat, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**OMO ex septennario constat & ex septem membris, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omo plus crescere potest in bonitate quam in malitia, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omo si peccauerit remedium habet diabolo vero non, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omo nasci non potest sine peccato originali, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omo quilibet instante necessitate baptizari potest, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omo dicitur minor mundus, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omo participat cum omnibus creaturis, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omo muliebris passus est infamiam ipso facto etiam absque sententia neque potest esse aduocatus, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omo semel ad malitiam deditur facile est quocumque malum adinuenire, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omines boni diligunt debent & semper vident & Deus eos diligit, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- H**omines mali expelli debent ab omni honore quia seruiunt diabolo & sunt sine conscientia, vide ibidem in d. glo. 1.
- H**omo est nobilissima creaturarum, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. & glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.

Septem Partitarum.

HOMO in collecta sunt exequenda & taxandi secundum ipsum quod
li ar. 1. l. 1. §. 1. l. 1. §. 1. par. 3.
HOMO & J. Iplius & conditionis humanæ dignitate. vide gl. in pro-
mo. 4. part. per text. 1. §. 1.
HOMO eo ipso quod homo est intelligere & cognoscere debet suum au-
thorem. vide ibi gl. 4.
HOMO non potest allegare coactum fuisse ad coitum per sponsam de fu-
turo in ipsa vero est secus. vide gl. 8. q. 2. l. 3. tit. 1. part. 4.
HOMINES de mansara idem est quod solari. vide gl. 3. l. 3. tit. 1. part. 4.
Et si se alibi conferentes mansaram amittunt neque illam vendere pos-
sunt. vide ibi gl. 4.
HOMINES richi qui dicantur. vide glossam primam per text. ibi. l. 10. tit.
25. part. quarta.
Et qualiter pro rapina puniantur. vide gl. 7. l. 1. tit. 15. part. 4.
HOMINES boni sunt premiandi mali vero puniendi quod ad principem
expectat. vide gl. 1. l. 2. tit. 1. part. 3.
HOMO non dicitur posthumus antequam nascatur. vide glossam tertiam.
l. 20. tit. 1. part. 6.
Et excepto principe omnis homo est sub lege. vide glossam tertiam. in
prin. l. 2. tit. 9. part. 6.
HOMO ceteris creaturis nobilior est. vide gl. 1. l. 26. tit. 1. part. 7.
HOMO integer non dicitur infans & mortuo assimilatur. vide gl. 6. l. 7.
tit. 6. part. 7.
HOMO monstruosus si ab aliquo occidatur an poena homicidæ punia-
tur. vide gl. 1. l. 1. tit. 8. part. 7.
HOMO si contra naturam luxuriatur qualiter veniat puniendus. vide gl.
1. in proem. l. 1. tit. 11. part. 7. cum alij gl. his ibidem.
HOMO an prius quam mulier torqueri debeat si omnes simul veniat tor-
quendi. vide gl. 1. l. 5. tit. 30. part. 7.
HOMO LIBER an per quodam possit se constituere hominem alte-
rius & quid in regno isto servetur. vide gl. 1. l. 89. tit. 18. part. 3.
Et an ad hoc debeat adesse causa. vide ibi l. in gl. 5.
Et an pater possit si filios homines alteri vendere. & an in pacto in quo se
se habuerit modo supra actum. vide l. 2. c. preterea dicitur & quid
in vxore illius submittentis. vide gl. 1. & d. l. 3. tit. 12. part. 1.
HOMO liber an efficiatur servus si occidit rem suam vel veniat sub ad non
probet & qualis probatio requiratur. vide gl. 4. l. 3. tit. 23. part. 4.
Et ad hoc vitia habentur requiruntur ubi dicitur dicitur & qua
re. vide ibi in gl. 1. l. 8. tit. 23. part. 4.
HOMO liber etiam si ab aliquo per mille annos possideatur vsu capi non
potest. vide gl. 1. l. 6. tit. 29. part. 1.
HOMO liber efficiatur servus si proditionem regi vel regno machinatam
denuntiet. vide gl. 6. l. 1. tit. 21. part. 4.
Et an in isto casu debeat pretium servi a seculo domino solui. vide dictam
glossam. 6.
HOMO liber si contrahat matrimonium cum serva quam liberam esse
credidit an competo errore & detecta ipsius servitute matrimonium
dirimatur. vide gl. 1. l. 4. tit. 5. part. 4.
HOMO liber quamlibet donationem facere potest servus vero non. vide
gl. 4. l. 1. tit. 4. part. 5.
HOMO liber an possit capi vel servari a creditore pro debito & qualiter hoc
fiat. vide gl. 4. l. 3. tit. 13. part. 5.
HOMO liber an efficiatur servus ad subsidia conatum fuit promotus. vi-
de gl. 1. l. 6. tit. 22. part. 4. & gl. 6. l. 1. §. 1. per text. ibi. tit. 6. part. 1.
HOMO liber in quibus posset pignori dari. vide gl. 5. & 8. l. 1. tit. 15. part. 5.
HOMO liber potest hodie dari ob espro satisfactione debui vel pro qua-
cumque alia conventionione. vide d. gl. 8.
HOMO liber licet damnatur ad perpetuos carceres quando illud fieri po-
test non tamen per hoc efficiatur servus. vide gl. 3. l. 4. tit. 31. part. 7.
HOMO liber minus debet puniri quam servus. vide gl. 1. l. 8. per text. ibi.
tit. 31. part. 7.
HOMO RIXOSVS & aduersus suum. vide glossam secundam. l.
14. tit. 10. decimo. part. quinta.
HONESTAS stranicum cum verecundia & quid significet. vide gl.
1. l. 37. tit. 6. part. 1.
HONESTAS in matrimonio semper consideranda est. vide gl. 1. per text. ibi.
l. 1. tit. 1. part. 4.
HONOR qualis debeat parere ad liberi. vide gl. 1. l. 8. tit. 5. part. 2. & glo.
1. l. 4. ibidem.
HONOR maximus est in sedendo. vide gl. final. l. 1. tit. 15. part. 1.
HONOR quid sit. vide glo. 3. l. 17. tit. 13. part. 2.
Et an filij legitimi vel spurij ad honores admittantur alijs deficientibus
& quid si ad hoc privilegium habeant. vide glo. 1. l. 3. per text. ibi. tit.
15. part. 4. & gl. 1. l. 1. tit. 15. part. 4.
HONOR quod a Rege datur quod est redditus alicuius villæ vel castri in quo
differat a feudo & a terra. vide gl. 4. per text. ibi. l. 2. tit. 26. part. 4.
HONOR quod debetur parentibus an etiam fratribus debeat. vide gl. 5.
post prin. l. 4. tit. 16. part. 6.

HORAVILE est quod ponatur in instrumentis. vide l. 1. l. 15. §. 1. part.
1. 2. non tamen in testamento. vide l. 1. l. 15. §. 1. part. 1.
HORA si sit apposta in aliquo instrumento facit illam extingui ad unum die
confectum. vide gl. 8. in fine. l. 1. tit. 1. part. 1.
HORA si apponatur in conventione an illi intercedat & computat ad li-
torem in mora securi dies. vide gl. in fine. l. 1. tit. 4. part. 5.
HORAS CANONICAS quis in ecclesia curare debet & quid
si per avaritiam teruiat. vide gl. 1. l. 4. tit. 6. part. 1.
HORAS canonicas quis dicere tenetur tam ratione beneficii quam ordinis
& an idem erit in ordinatis ad primatum non furam. vide gl. 1. l. 3. part. 1.
HORAS canonicas quotidie dici debent per ecclesiam beneficiatos publicè
si sit ecclesia cathedralis vel collegialis in alijs vero ecclesijs non tene-
runtur in die us festivi. vide gl. 1. l. 4. tit. 6. part. 1.
HORAS canonicas non recitantur in fructibus beneficii an intar. vide d. gl.
1. l. 4. tit. 6. part. 1.
HOSPITALIA an descendunt ibidem consuetudines. vide glossam in
prin. l. 1. tit. 1. part. 1.
HOSPITALIA utem debent habere clericis & prelati & quando. vide gl. 1. l.
4. tit. 5. part. 1.
HOSPITALIA in quo episcopus exercuit vnum ius episcopale an ex eo præ-
sumatur episcopi autoritate fundatum. vide gl. 2. l. 4. tit. 11. part. 1.
HOSPITALIA quando sunt episcopi voluntate fundata dicuntur loca reli-
giosa alias non. vide gl. 2. l. 1. tit. 12. part. 1.
HOSPITALIA sine licentia episcopi fundata dominus potest ponere quã
do voluerit. vide d. gl. 2. l. 1.
Et tali hospitali relicta sibi non acquiruntur sed episcopus distribuet in-
ter pauperes. vide ibidem.
HOSPITALIA & alia loca pia an gaudeant privilegio ecclesiarum in præscri-
ptionibus. vide gl. 4. l. 20. tit. 29. part. 3.
HOSPITALIA an gaudeant beneficio restitutionis. vide gl. ad finem. l. 20. ti-
t. 29. part. 6.
Et quando relicta hospitali sibi non acquirantur. vide d. gl. ad finem.
HOSPITATORES Regis ultra salarium suum a prima accipere non
possunt etiam si sponte sibi detur. vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 1.
Et qualiter hospites dare debeant vnicuique. vide d. l. 1. gl. 1.
HOSPITATORES an de necessitate teneantur hospites recipere & quando
non. vide gl. 4. l. 26. tit. 8. part. 1.
Et an sint necessarij testes ad probandum quod hospes dedit alij quid ho-
spitatoris. vide ibi. in gl. 5.
HOSPITATORES communiter sunt homines rapaces & vulgares. vide ibi.
in glo. sexta.
Et quid si amicus reciperet amicum vel illum hospitaret an idem quod in
hospitatore dicendum sit. vide ibi. in gl. 7. & gl. 1. l. 7. tit. 4. part. 7.
HOSPITATORES de qua culpa teneantur. vide gl. 4. l. 3. c. cum alijs ibi. l. 36.
HOSPITATORES quando teneantur de facto viatorum quãdo de facto
suorum. vide ibi. in gl. 1. & gl. 1. l. 7. tit. 4. part. 7.
HOSPITATORES an liberentur a custodia per clauis traditionem alio non
disto & an tunc teneantur de leuissima culpa & quid si hospes appo-
suerit custodè ad camerã suã. vide gl. 12. d. l. 36. & gl. 5. l. 7. tit. 4. part. 7.
HOSPITATORES si male peregrinos tractauerint debent puniri & an per iu-
dicem ecclesiasticum. vide gl. 1. l. 7. tit. 8. part. 5.
HOSPITATORES si gratis aliquem in domum suam receperunt & illi aliquid
sustulerunt an hospitator teneatur a cõitione furti. vide gl. 1. & gl. 1. l. 7. tit.
14. part. 7. & gl. 1. l. 26. tit. 8. part. 5.
HOSPITATORES ad teneantur de facto suorum & qualiter. vide gl. 1. d. l. 7.
per text. ibi. & glo. d. l. 36.
HOSPITATORES quando teneantur si ab extraneo aliquid hospiti furatum
fuit. vide gl. 6. d. l. 7. per text. ibi.
HOSPITATORES si propter eorum culpam damnum datum sit transeuntibus
quali teneantur. vide gl. 1. l. 26. per text. ibi. tit. 15. part. 7.
HOSPITES quis recipere non teneatur. vide glo. final. l. 1. tit. sexto.
part. prima.
HOSPITES qualiter dandi sint. vide gl. 1. l. 15. tit. 9. part. 2.
HOSPITES tenentur gratis hospitia Regi dare alijs vero dominis terrarum
secus. vide gl. 2. col. 1. in fine. l. 6. tit. 15. part. 4. & ibi. vide col. 2.
HOSPITES ad probandum quod hospitatori aliquid dederunt an habeant
necessitatem testium. vide gl. 5. l. 26. tit. 8. part. 5.
HOSPITALIA non tenentur quis in imicum suum neq; alij quemlibet
quando hospitium est plenum. vide gl. 4. l. 26. tit. 8. part. 5.
HOSPITIA non debent dari in domibus clericorum & quando sic.
vide gl. final. m. l. 1. tit. 6. part. 1.
HOSPITIA nunquam neque ex vlla causa fieri debent in ecclesia vel mo-
nasterio. vide ibidem.
HOSPITIA & alia obsequia sunt de lege dicecesana. vide glossam. 16. l. 2.
tit. 12. part. 1.
Et ideo monasteria non possunt compelli per episcopum ad hospitandũ
aliquem prelatum seu alium. vide ibidem.
HOSPITIA gratis dari debent suis principibus alijs vero dominis terrarũ
secus.

Index materiarum

in d. col. d. si. & c. l. i. c. i. m. p. r. o. s. i. t. i. o. n. e. s. i. c. u. t. e. t. c. u. t. a. c. c. e. d. e. n. t. a. l. l. i. q. u. i. d. a. m. i. n. d. e. l. i. n. p. a. r. t. i. n. r. e. g. n. o. p. e. r. t. e. r. r. a. n. v. e. l. m. a. r. e. s. i. c. a. p. e. r. e. n. t. e. d. e. b. e. a. t. i. n. t. e. r. r. a. n. s. i. n. t. e. r. o. a. n. e. s. i. b. i. d. e. n. v. e. n. i. e. n. t. e. s. d. a. m. n. i. s. t. u. d. o. b. c. o. m. m. u. n. e. m. v. i. t. i. a. r. e. m. d. a. t. u. m. d. e. b. e. t. r. e. f. a. c. i. & q. u. a. i. s. i. n. h. o. c. d. e. b. e. a. t. n. e. i. c. o. n. t. r. i. b. u. t. i. o. & i. n. t. e. r. q. u. o. s. & d. : q. u. i. b. u. s. r. e. b. u. s. n. o. n. & q. u. o. t. e. m. p. o. r. e. l. i. s. c. o. n. t. r. i. b. u. t. i. o. n. i. s. d. e. b. e. a. t. v. i. d. e. p. e. r. g. l. o. l. j. 4. p. a. r. t. 2.

ACTA in mari causa temporis ob nauem alligandam d. beat. est. mari & inter o. an esibide. n. vident. t. s. d. am. n. i. s. t. u. d. o. b. c. o. m. m. u. n. e. m. v. i. t. i. a. r. e. m. d. a. t. u. m. d. e. b. e. t. r. e. f. a. c. i. & q. u. a. i. s. i. n. h. o. c. d. e. b. e. a. t. n. e. i. c. o. n. t. r. i. b. u. t. i. o. & i. n. t. e. r. q. u. o. s. & d. : q. u. i. b. u. s. r. e. b. u. s. n. o. n. & q. u. o. t. e. m. p. o. r. e. l. i. s. c. o. n. t. r. i. b. u. t. i. o. n. i. s. d. e. b. e. a. t. v. i. d. e. p. e. r. g. l. o. l. j. 4. p. a. r. t. 2.

IANITOR Es debent esse duo in regali cancellaria in qua ibet fide & de sp. otalis cora n. vide gl. l. i. tit. 9. par. 2.

ICTVS iustitiae que debet fieri ad p. o. r. i. n. p. o. s. i. t. i. o. n. e. m. q. u. a. n. d. o. p. r. o. p. t. e. r. i. n. t. e. n. e. n. d. u. m. v. i. d. e. g. l. o. l. j. 4. p. a. r. t. 2.

IDONEVS quis dicitur ad beneficium. vide remissioe per gloss. in l. i. tit. 9. par. 2.

IBIV dicitur de re i. s. e. n. c. e. i. n. t. a. t. e. d. e. r. e. q. u. i. v. i. d. e. g. l. o. l. j. 4. p. a. r. t. 2.

Item dicitur de causa quare semel tantum licet comedere & de i. s. e. n. c. e. i. n. t. a. t. e. d. e. r. e. q. u. i. v. i. d. e. g. l. o. l. j. 4. p. a. r. t. 2.

Item dicitur de pena per e. m. o. r. t. i. s. i. n. t. e. n. e. n. d. u. m. v. i. d. e. g. l. o. l. j. 4. p. a. r. t. 2.

Item dicitur de i. s. e. n. c. e. i. n. t. a. t. e. d. e. r. e. q. u. i. v. i. d. e. g. l. o. l. j. 4. p. a. r. t. 2.

IEIUNIUM non est nisi in quibus mortaliter non peccet. vide glo. 3. ad finem d. i. c. t. e. r. t. i. a. n.

IEIUNIUM quare sine carnibus & lacte faciendum sit. vide gl. 4. d. l. j.

IEIUNIUM an solvatur si quis plus quam semel in die comederit. vide ibid.

IEIUNIUM quadragesimale est decima totius anni quae datur Deo. vide ibid.

IEIUNIUM quatuor temporum in quibus mensibus sit. vide glo. 3. l. j. tit. 1.

IEIUNIUM an esse possit in die dominica. vide glo. 6. l. j. tit. 3. par. 1.

IEIUNIUM an solvatur si quis plus quam semel in die comederit. vide ibid.

IEIUNIUM quadragesimale est decima totius anni quae datur Deo. vide ibid.

IGNIS si cum impetu veniat per domos quando propter hoc vicinus domum vicini detruere possit. vide gl. 2. l. j. tit. 7.

IGNIS si cum impetu veniat per domos quando propter hoc vicinus domum vicini detruere possit. vide gl. 2. l. j. tit. 7.

IGNIS si cum impetu veniat per domos quando propter hoc vicinus domum vicini detruere possit. vide gl. 2. l. j. tit. 7.

IGNIS si cum impetu veniat per domos quando propter hoc vicinus domum vicini detruere possit. vide gl. 2. l. j. tit. 7.

IGNOMINIOSVM est episcopi ab alijs doceri cum ipsi alios docere debeant. vide gl. 1. l. j. tit. 5. par. 1.

IGNORANS in iudicacione a se fuisse renocata si sententia iuris sententia non valet neque tenet. vide gl. 1. l. j. tit. 2. par. 3.

IGNORANS se debere aliquid si habeat bonam fidem & illud prescripserit. amittit ius condictionis. vide gl. 1. l. j. tit. 2. par. 3.

IGNORANS quod propter aliquid fuerit datum datur pra. n. i. a. m. si illud fecerit an pra. n. i. a. m. habere debeat. gl. 4. l. j. tit. 9. par. 4.

IGNORANTIA iuris quando excuset. vide elegantem distinctionem per d. l. i. tit. 1. par. 1.

IGNORANTIA iuris naturalis nec militem, nec mulierem, nec minorem, seu aliam excusat. vide l. 8. l. i. final. tit. 1. par. 1.

IGNORANTIA iuris quasi naturalis quae fit & an excuset personas supra pra. n. i. a. m. d. l. i. tit. 1. par. 1.

IGNORANTIA iuris an ita excuset rusticum, mulierem, & minorem sicuti excusat militem. vide gl. penul. d. l. i. tit. 1. par. 1.

IGNORANTIA iuris an ita excuset rusticum, mulierem, & minorem sicuti excusat militem. vide gl. penul. d. l. i. tit. 1. par. 1.

IGNORANTIA probabilis excusat in ordinaum susceptione. vide gloss. l. 1. tit. 1. par. 1.

IGNORANTIA nulla est ubi aliquid publice fit. vide l. 1. l. i. tit. 1. par. 1.

IGNORANTIA an excuset quem ut non corrumpat in excommunicatione, eo quod non communicato parti. vide l. 1. l. i. tit. 1. par. 1.

IGNORANTIA dicitur tenebra animi. vide l. 1. l. i. tit. 1. par. 1.

IGNORANTIA an excuset iudicem male factum. vide l. 1. l. i. tit. 1. par. 1.

IGNORANTIA in proprio facto non est tolerabilis & quid si persuasione alte. vide l. 1. l. i. tit. 1. par. 1.

IGNORANTIA in proprio facto licet antiquo an sit tolerabilis quando tractatur de lucro captando. vide ibi. gl. 2.

IGNORANTIA mariti scilicet de vxoris adulterio, quod committit an illum excuset a criminis participatione & ut non peccet. vide glo. 7. l. i. tit. 9. par. 1. quanta.

IGNORANTIA an probetur per iuramentum. vide gl. 1. l. j. tit. 9. par. 4.

IGNORANTIA legum iuris communis non est sine culpa, sed in consuetudinibus locorum. vide l. 1. l. i. tit. 1. par. 1.

IGNORANTIA in quo tempore requiritur ut per eam filij nati ex matrimonio quod de iure esse non poterat legitimi appelletur. vide glossam. l. 1. l. i. tit. 1. par. 1.

IGNORANTIA totali prodest ubi cumque datur opera rei illicitae. vide glo. 1. in l. i. tit. 5. ar. 1.

IGNORANTIA an proficiat venditori quando ipse rem vendidit quae res habebat servitium, vel tributum. vide ibi. gl. 1. l. j. tit. 5. par. 5.

IGNORANTIA si quando in plus vel minus quam nobilis puniri debeat. vide l. 1. l. i. tit. 7.

IGNORANTIA patris praesumentur interuenisse quam scientia. vide glo. 3. cor. l. i. tit. 1. ar. 9. par. 6.

IGNORANTIA an proficiat venditori quando ipse rem vendidit quae res habebat servitium, vel tributum. vide ibi. gl. 1. l. j. tit. 5. par. 5.

IGNOBILIS quando in plus vel minus quam nobilis puniri debeat. vide l. 1. l. i. tit. 7.

IGNOBILIS quando in plus vel minus quam nobilis puniri debeat. vide l. 1. l. i. tit. 7.

IGNOTVS nec ad beneficia neque ad alia officia admittendus est. vide gl. 4. l. i. tit. 2. par. 1.

ILLATA in domo conducta. vide de hoc in verbo, **LOCATIO** & in verbo, **SONA**, & in verbo, **RES**.

ILLEGITIMVS non ordinatur vique ad 10. generationem. vide glo. 1. l. i. tit. 3. par. 1.

ILLEGITIMVS an efficiatur legitimus per ingressum religionis quoad succedendum patri in bonis suis. vide ibi. gl. 2. & gl. 1. in fine. l. j. tit. 15. par. 4.

ILLEGITIMVS an dicatur filius qui nascitur ex matrimonio inualido propter impedimentum quod vnu. vel ambo contrahentium sciebant. vide gl. 3. l. i. tit. 15. par. 1.

ILLEGITIMVS an dicatur filius natus lite pendente super matrimonio, quod dicitur in l. 1. l. i. tit. 15. par. 1.

ILLEGITIMVS ad hoc vt per contractum matrimonij legitimus efficiatur an requiratur quod eius maritus concubina domi retineatur. vide ibid. in gl. 3.

ILLEGITIMVS legitimitur per subsecuens matrimonium, & in ista materia pura dixit gl. 9. l. i. tit. 13. par. 4.

ILLEGITIMI an legitimentur per contractum matrimonij factum in mortis articulo & quando non. vide gl. 2. col. 1. in fine. cum principio sequentis.

ILLEGITIMI reuel ex infirmitate ad gene. eadum in potens reddatur. vide ibidem.

ILLEGITIMVS si efficiatur legitimus per matrimonium subsecutum an ad maioriam aduocari iuris in ea. vide l. 1. l. i. tit. 15. col. 3. post me. cum l. 1. l. i. tit. 15. par. 4.

ILLEGITIMVS an talis in feudis succedere possit. vide ibid. in col. 2. an finem.

ILLEGITIMVS si legitime per subsecuens matrimonium an praefertur secundo de legitimo matrimonio nato. vide ibidem.

ILLEGITIMVS in ius ad curatorem ecclesiasticas vel alias seculares peruenire non potest. vide l. 1. l. i. tit. 15. par. 4.

ILLEGITIMVS non succedat in parentibus. vide ibidem in gl. 4. & glo. 4. l. 2. tit. 1. par. 3. glo. 1. 4. tit. 15. par. 4.

ILLEGITIMI ad dignitates ecclesiasticas an admittantur. vide gl. 2. l. 2. tit. 1. par. 4.

ILLEGITIMVS si de deficientibus sine papa dispensatione possint admitti & quid si papa fiat privilegiatus. vide gl. 2. l. j. tit. 15. par. 4.

ILLEGITIMVS an cum legitimitate suam illegitimitate exprimeret debeat. vide l. 1. l. i. tit. 15. par. 4.

ILLEGITIMVS sine legitimatione an succedat in iure patronatus & quid si a Rege vel imperatore legitimitur. vide gl. 1. col. 1. tit. 15. par. 4.

ILLICITA coniunctio consideratur duobus modis. vide gl. 1. in fine. col. 1. l. i. tit. 1. par. 1.

ILLICITA possunt remedijs legitimis tolli. vide gl. penul. per tex. ibi. l. final. tit. 1. par. 1.

Septem Partitarum.

Illicita negotiatio est prohibita clericis quid de illis rebus illicitè quæ sitis facere debeat & de poena ipsius si admonitus non desistat, vide glo. l. 1. tit. 5. part. 1.
ILLITERATVS an possit esse iudex, vide glo. l. 1. tit. 9. part. 2. & glo. l. 1. tit. 4. part. 3.
ILLUSTRES non possunt esse procuratores nisi pro Rege vel miserabilibus personis, vide glo. l. 7. tit. 1. tit. 5. part. 3.
Illustres & super illustres qui dicantur, vide glo. l. 2. & 3. per tex. ibi. l. 3. tit. 1. 4. part. quarta.
Illustres an possint cum vilibus personis matrimonium contrahere, & an possint illas habere in concubinas, vide ibid. in gl. 4.
Et an filij habitæ illustri & ex concubina infami seu vili stante hodie lege Tauri naturales esse dicantur vt patribus illustribus succedere possint, vide ibidem.
IMBECILLITAS & an maior. 14. annorum habens imbecillitate potest facere testamentum, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 6.
IMMEMORIALIS circa probandam præscriptionem qualiter probeatur, vide glo. 5. in princ. l. 1. tit. 12. par. 1. & glo. l. 1. col. 1. & 2. l. 6. tit. 1. par. 4.
IMMEMORIALE TEMPVS, vide in verbo, **TEMPVS**.
IMMEMORIALIS PRÆSCRIPTIO, vide in verbo, **PRÆSCRIPTIO**.
IMMISSIO anuli sola nihil per se importat nisi de mente contrahendi ex præcedentibus loci cõsuetudine, vide glo. l. 7. per tex. ibi. l. 2. tit. 1. par. 4.
IMMOBILIA Regis aliquis furans mitius punitur quam si subripisset aliqua mobilia & quare, vide glo. l. 1. tit. 17. par. 2.
Et pretiosa mobilia in mobilibus æquiparantur, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 5.
Immobilia minoris an possunt à tutore alienare pro ipsius vtilitate, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 5.
Immobilia minorum a tutore vendi non possunt nisi cum indi. decreto, & qualis cognitio illa esse debeat, vide glo. l. 6. & 8. l. 4. tit. 5. par. 5.
Immobilia Regis ut in præscriptio mobilia, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 5.
Immobilia possidens satidare tenetur in vno casu, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 5.
Immobilia minoris an possint pro eo nomine dotis dari per tutorem sine iudicis decreto, vide glo. l. 1. per tex. ibi. l. 4. tit. 1. par. 4.
Et an idem sit dicendum in rebus mobilibus quæ seruando seruari possunt, & quid in pecunia, vide ibid. in gl. 1.
Et quando pecunia est in maxima quantitate tunc iudicatur de ea scilicet de re immobili, vide d. glo. l. 2.
Immobilia in iudicio exhiberi non debent, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 3.
Immobilia quæ sufficiant vt quis eo ipso euitet satisfactionem, & quid si illa ex alio iudicij possideat, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 3.
Immobilia bona an iudicentur seruitutes adherentes rebus immobilibus, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 3.
Et plura de immortalitate anni, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 7.
IMMVNIS a solutione tributorum si sciat se in libro debentium poni & non appelleret an sibi præiudicet, vide glo. l. 4. tit. 1. par. 3.
Immunitas per priuilegium si contra faciat semel vel pluries an priuilegiū annuatim, vide d. glo. l. 1. tit. 1. par. 4.
Immunitas a gabellis per priuilegium si prætextu illius res alterius valeat excusare suum priuilegium amittit, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 3.
IMMVNITAS alicui concessa generaliter an excuset a moneta foraria quæ datur in recognitionem domini, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 3.
Immunitas alicui concessa quando in perpetuum, quando vero ad vitam tantum concedentis duret, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 3.
Et quid si hæc sibi eiusq. h. i. s. & nepotibus vel eius successoribus & quid si seruicia præcesserint, vide ibidem.
Immunitas alicui concessa vt tributum non soluat quantum tempus duret & an si soluat sibi præiudicet vt amplius tale priuilegium non valeat & cui in eum bet onus probandi vsum vel non vsum priuilegij, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 3.
Et quid si immunitatem habens sciat se describi in libro debentium soluere & non appelleret an sibi præiudicet, vide ibidem.
Immunitas concessa his qui venerunt ad habitandum in aliquo loco tractu in contractum & an sit reuocabilis & quid si princeps eam reuocasset, & de illa gaudent ciues originarij qui ab illo loco recesserunt si reuertantur, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 3.
Et quid si talis immunitas causata sit consuetudine, vide dictam glo. l. 1. tit. 1. par. 3.
Immunitas non probatur per testes de auditu nisi sibi simul testificent de re, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 4.
IMPARR numerus det. datur semper in arbitris, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 2. secunda.

IMPEDIMENTVM a legans sine alia prolatione an sufficit, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 2.
Impedimentum publicæ honestatis neque est de iure naturali, neque de iure ciuili sed de iure canonico tantum, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 2. tit. 1. part. 4.
Et an impedimentum illud impediat matrimonium contrahere & contra eum contractum an illud dirimat & an ex hoc ad eum ad idem gradum, vide d. glo. l. 7. vsque ad finem.
Impedimentum publicæ honestatis non nascitur ex sponsalibus conditione contractus si non adit conditio, vide glo. l. 1. tit. 1. part. 4.
Impedimentum publicæ honestatis an oriatur ex sponsalibus nullis, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 2.
Impedimentum quod quis cum iudæa hæretica matrimonium contrahere non possit an sit ex constitutione ecclesiæ & an Papa in eo dissolui possit, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 4.
Impedimentum coeundi cum vxore an impediat matrimonium contrahere dirimatur contractum & quid si simus in dubio an impedimentum præcesserit matrimonium vel contra, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 4. & glo. l. 1. tit. 8. par. 4.
Impedimentum obijctionis malitiosæ vel aliqui matrimonium non contrahant qualiter puniatur, vide glo. l. 1. tit. 3. par. 4.
Impedimentum ne quis possit matrimonium contrahere adoptione durante est de iure ciuili a iure tamen canonico approbatum, vide glo. l. 1. tit. 7. par. 4.
Impedimentum cognationis legalis an oriatur ex adoptione vel arrogatione facta, forma non seruata ita quod matrimonium impediat, vide glo. l. 1. tit. 7. par. 4.
Impedimentum frigiditatis an & quando matrimonium dissoluatur, vide glo. l. 1. tit. 8. par. 4. cum sequentibus.
Et quid si ecclesia iudicauit impedimentum perpetuum quod non erat vel apparet fuisse deceptum, vide glo. l. 1. tit. 8. par. 4.
Impedimentum debet prius removeri quam ad actum perueniat quod ad elegantem questionem inducit, vide glo. l. 1. tit. 8. par. 4.
Impedimentum quale esse debeat ad hoc, vt aliquis ad fendi successione non admittatur, vide glo. l. 1. tit. 8. par. 4. & ibi glo. l. 1. tit. 8. par. 4.
Impedimentum si superuenerit citato ad certum terminum an illo tempore statim sine alia noua citatione citatus comparere teneatur, vide glo. l. 1. tit. 8. par. 4.
Impedimentum superueniens an impediat moræ & poenæ commissio nem in stipulationibus iudicialibus siue conuentionibus siue in tali obligatione sit datio speciei, vel factum, siue sic in genere, vel in quantitate facta, vide glo. l. 1. tit. 8. par. 4.
Impedimentum superueniens tempore moræ purgandæ an excuset a poenâ commissa, vide glo. l. 1. tit. 8. par. 4.
Impedimentum si sit inter contrahentes matrimonium si ipsi illud scientes contraxerint an q. inter eos datum sit applicetur fisco & quando non, vide glo. l. 1. tit. 8. par. 4.
IMPEDITVS an teneatur mittere excusatorem ad iudicem quare non venit & in quo casu, vide glo. l. 1. tit. 7. par. 3.
Impeditus comparere si fuerit citatus an teneatur mittere procuratorem, vide glo. l. 1. tit. 7. par. 3.
Impeditus testificari a iure an & quando admittantur ad testificandum, vide glo. l. 1. tit. 16. par. 3.
Et quid si ipsi sponte testificari velint, vide glo. l. 1. tit. 16. par. 3.
Impeditus venire ex causa aduersarij an restitui possit ad totam causam & habere exceptionem contra sententiam, vide glo. l. 1. tit. 16. par. 3.
Et quid si ab alio extraneo impediat, vide ibidem in gl. 3.
Impeditus ex iusta causa potest ad totam causam restitui, vide glo. l. 1. tit. 16. par. 3.
Impeditus ex iusta causa appellationem suam prosequi, an post terminum admittatur, vide glo. l. 1. tit. 16. par. 3.
Et qualiter, vide ibidem in glo. 4.
Impeditus generare an in feudo succedere possit, vide glo. l. 1. tit. 16. par. 3.
Impeditus & an præscriptio effectualiter currat impedito impedimento iuris vel facti, vide glo. l. 1. tit. 16. par. 3.
Et an tempus datum in alicuius fauorem ad faciendum actum currat ipso impedito vel ignorantia, vide glo. l. 1. tit. 16. par. 3.
IMPEDIRI an possit ingressus venientibus & quando, vide glo. l. 1. tit. 16. par. 3.

Index materiarum.

- IMPENSA** si necis clerici beneficiati an debeat fieri ab eius h're redibus vel defunctibus beneficii, vide gl. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- Impensa** si in deducenda ea ante omnia vide gl. 1. l. 1. tit. 13. per text. ibi. tit. 13. par. 1.
- Impensa** si necis preferatur debitoribus habentibus tacitam hypothecam & an habentibus expressam hypothecam, vide ibidem in gl. 7.
- Impensa** si necis est in mandata effectandam qualitatem, facultatem, & dignitatem de functi, vide gl. 8. in prin. d. l. 1.
- Et an** isti sumptus taxari possint per statum & quid hodie de iure Regni, vide ibidem.
- Impensa** si fiat in funera alicuius an pro eis res commodata retineri possit, vide gl. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- Impensa** si funeri prius solui debent quam aliud debitum defuncti, vide gl. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- Et que** eorum relinquantur in impensa funeri & quae dicantur, vide d. gl. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- Impensa** si funeri an praeteratur dote uxoris vel alijs quibuscumque debitoribus, vide d. gl. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- Impensa** si funeri debent prius deduci quam haeres deducat falcidiam & quare & quales dicantur istae & plura de eis, vide per gl. 4. l. 2. tit. 13. par. 1.
- Impensa** si an detrahatur de legitima filiorum vel vnde, vide d. gl. 4. col. 1. in prin.
- Impensa** si an detrahatur de legitima filiorum vel vnde, vide d. gl. 4. col. 1. in prin.
- IMPERAR** si sibi ipsi nemo potest, vide gl. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- IMPERATOR** a quo & qualiter vocari debeat, vide gl. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- Imperator** non potest dare licentiam episcopo, ut ambulet extra diocesis, vide gl. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- Imperator** debet ecclesiam defendere & quid si sine causa illi auxilium denegerit, vide gl. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- Imperator** an potest excommunicari per alium & quo imperium a dicatur ipse habere, vide gl. 6. in prin. d. l. 1.
- Imperator** est princeps mundi, & ad quam laudem imperatoris nostri Caesari, vide gl. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- Imperator** aicitur iudex iudicium, vide ibi, l. 2.
- Et appellatur** Rex & sub nomine Regis allequitur imperium, vide ibi per text. in glo. 3.
- Imperator** vnde a principio habuerit potestatem, vide ibi, gl. 4.
- Imperator** vnde dicatur, & de eius potestate, vide ibi in gl. 5.
- Imperator** an sit subiectus Papae in temporalibus, vide ibi, gl. 6.
- Imperatores** an possint esse simul plures, vide gl. 9. l. 1. tit. 13. par. 1.
- Imperator** an possit sibi facere parem vel superiorem, vide d. gl. 9.
- Imperator** an possit officium esse fidei Christi defendere, vide ibi, gl. 10.
- Imperator** fundatur iurisdictionem suam, & Rex quo ad iurisdictionem non quo ad dominium rerum particularium, vide gl. 11. l. 2. tit. primo. l. 1. in prin.
- Imperator** an possit deponi a populo Romano qui in principio, sibi potestatem non dedit & quis dicatur hodie populus Romanus, vide gloss. 13. in dist. secundam.
- Imperator** in eius coronatione non mutat nomen & ante coronationem exercere poterit multa de quibus in d. l. 2. ut vult ibi, gl. 5.
- Imperator** non potest proprietatem imperii a se eradicare nec vendere quia non habet ipsum suo iure sed a manu legis, vide glo. quartam, l. 8. tit. 13. par. 1.
- Imperator** est procurator maximus non dominus imperii, vide dist. glo. quartam.
- Imperator** an possit in feudum dare, vide ibi, gloss. 5.
- Imperator** an possit pro sua necessitate imponere subditis super indictum, vide d. l. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- Et an** imperatorem possit appellari omisso medio, vide glo. 1. l. 18. tit. 23. par. 1.
- Imperator** aicitur persona super illustis, vide gl. 1. per text. ibi, l. 3. tit. 14. par. 1.
- Imperator** siue Rex legitime potest illegitimos & qualis debeat esse Rex, vide gl. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- Imperator** scilicet sit vicarius Dei in temporalibus non tamen potest contra legem diuinam dispensare nisi ex magna causa & sic contra ius diuinum non inducit legitimationem veram neque perfectionem, vide gl. 8. l. 4. tit. 13. par. 1.
- In** imperator bene potest illos clerici etiam in sacris constitutos legitimos facere, vide gl. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- In** imperator an sit iuxta comprehensionem suam propria causa, & an in iniuria sit no facta, vide gl. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- In** potestate an sit pedis vel in manu otulari debeat & quid in papa, vide d. l. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- In** potestate an sit pedis vel in manu otulari debeat & quid in papa, vide d. l. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- In** potestate an sit pedis vel in manu otulari debeat & quid in papa, vide d. l. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- Imperium** & ecclesia non multum differunt ab alterutro, vide gloss. in prin. l. 19. tit. 13. par. 1.
- Imperium** n. erum, vide infra in verbo, **MERVM** Imperium.
- IMPERSONALITAS** quando vitiet stipulationem siue promissionem, vide gl. 1. l. 3. tit. 13. par. 1.
- IMPETRANS** beneficium si non faciat mentionem de loco suae originis gratia eius subrepticia, vide gl. 1. l. 1. tit. 13. par. 1.
- Imperans** a Rege aliquid cum mendacio qua poena puniatur, vide glo. 3. per text. ibi l. 8. tit. 13. par. 1.
- Imperans** a Rege filij sui naturalis legitimationem quid in tali legitimatione exprimere debeat ut nunquam tanquam subrepticia vitari possit & an debeat exprimeret filios legitimos habere, vide gloss. 8. & 9. l. 4. tit. 13. par. 1.
- Imperans** beneficium vacans si illo non vacante prius a Papa fuisse impetratus an valeat eius secunda impetratio cum tale beneficium vacat si de prima impetratione quando non vacauerat non fecit mentionem, vide gl. 1. l. 3. tit. 16. par. 1.
- Imperans** secundum privilegium debet ibidem de primo facere mentionem etiam si primum contineat ius commune, vide gl. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- Imperans** licentiam ad faciendam maiorem non expresso numero librorum quos habet an talentiam teneat, vide glo. 1. l. 3. tit. 13. par. 1.
- Imperans** legitimationem si non dicat patrem alios filios legitimos habere an talis legitimatione valeat, vide d. gl. 1.
- Imperans** beneficium an teneatur dicere criminorum & an alias rebus, vide d. l. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- Imperans** beneficium an teneatur dicere criminorum & an alias rebus, vide d. l. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- Imperans** beneficium an teneatur dicere criminorum & an alias rebus, vide d. l. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- Imperans** beneficium an teneatur dicere criminorum & an alias rebus, vide d. l. 1. l. 2. tit. 13. par. 1.
- IMPORTVNITAS** Spertentium damnata a lege & videtur tunc res concessa inuito dante, vide gl. 1. l. 29. tit. 13. par. 1.
- IMPOSSIBILIS** conditio an vitiet contractum & quid si negatiue ponatur, vide gl. 1. l. 17. per text. ibi, tit. 13. par. 1.
- Impossibilis** conditio, vide supra in verbo, **CONDICTIO**.
- IMPOSSIBILITAS** si implendi conditionem siue a iure siue a natura siue de facto vel alia quaevis an matrimonium contrahi impediat & quando & quid si ea imponens creditur possibilem, vide gloss. 4. l. 1. tit. 4. par. 4.
- Et an** impediat hereditationem sub tali conditione impossibile de facto factam vel aliam quemcumque contractum siue quouis aliud dispositum sub ea, vide latini per d. gl. 4.
- Impossibilitas**, & ea quae dependunt ex sola voluntate principis impossi-bilia reputantur, vide gl. 1. l. 13. tit. 9. par. 1.
- IMPOTENTIA** illud verbum simpliciter prolatum comprehendit impotentiam inris & facti siue proferatur a iure siue ab homine quod ad castellanos castella tenentes quomodo intelligatur, vide per gl. 1. l. 2. tit. 8. par. 1.
- Impotentia** ad coitum si in aliquo cognoscatur an propter hoc matrimonium iterum peccatur & factum dissolvitur, vide gl. 1. l. 16. tit. 2. par. 4.
- Et quid** si est dubium an istud impedimentum praecesserit matrimonium an postea subsecutum fuit, vide ibidem, & vide gl. 1. l. 5. tit. 8. par. 4.
- Impotentia** viri ad coitum qualiter diffinitur, vide gl. 1. l. 1. per text. ibi. tit. 1. par. 4.
- Impotentia** ad coitum in fene non creditur esse sicuti in paruulis, quia calefcere possunt natura vel artificio, vide ibi gl. 2.
- Impotentia** non praesumitur esse in aliquo nisi probetur, vide gloss. 1. l. 2. tit. 8. par. 4.
- Impotentia** an detur in mulieribus, vide gl. 1. d. l. 2.
- Et quid** si quis ex caliditate excessiva redierit impotens ad coitum, an matrimonium dissolvatur, vide gl. 1. d. l. 2.
- Et an** idem sit in quolibet alio impedimento, quod perpetuo impediret actum generationis, non vero actum solum impediret, vide d. gl. 4.
- Impotentia** si sit in aliquo ut virginem non possit cognoscere sed corruptam sic an possit claustra pudoris aliquo medicinali actu frangere, ut cum ea possit committere & an hoc contra naturam factum esse dicatur, vide gl. 1. l. 2. tit. 8. par. 4.
- Impotentia** ad coitum perpetua esse potest ex multis causis, vide gloss. 1. per text. ibi, l. 5. tit. 8. par. 4.
- Impotentia** quae euenit post matrimonium illud non dissolvit secus si antecedit & quid praesumatur in dubio, vide ibi gl. 3.
- Impotentia** si alicui obicitur quantum tempus ipsi prius debeat esse simul ad iudicis mandatum, vide gl. 1. l. 5. tit. 8. par. 4.
- Impotentia** perpetua creditur esse per cohabitationem aliquorum per

Septem Partitarum.

triennium, vide ibi glo. 7.º.
Impotentia causata ex frigidaitate separat matrimonium & talis frigidus cum alia non contrahet secus erit in masculinis, vide ibi glo. 2.º.
Impotentia si ex alijs signis appareat decursum triennij non exigitur, vide glo. 1.º. tit. 8.º. par. 4.º.
Et quid si ille qui matrimonium contraxit cum corrupta dicat se illam cognovisse carnaliter & ipsa contrarium ostendat, vide ibi glo. 6.º.
Impotentia si sic notoria tunc impotentem non est dandus sterninus triennij, vide glo. 4.º. tit. 8.º. par. 4.º.
Et quid si propter vinum impotentiam matrimonium fuerit separatum & ipse cum alia contraxit quam carnaliter cognovit an prima vxor possit petere separationem matrimonij quo ad thorum propter adulterium viri cum alia factum, vide glo. 1.º. tit. 8.º. par. 4.º.
Impotentia si fuerit iudicata perpetua vel temporalis ab ecclesia & ipsa decipitur in an non tunc cadit, vide ibi glo. 1.º.
Et qualiter & sub qua forma vxor debeat facere si velit manum accusare de talis notoria, vide glo. 1.º. tit. 9.º. par. 4.º.
IMPOTENS ad coitum etiam ex caliditate excessiva an propter hoc matrimonium dissoluatur, vide glo. 1.º. tit. 8.º. par. 4.º.
Impotens cum virgine & cum corrupta putens an possit cum aliquo medicinali adhaerere pudoris tan gere, vide glo. 5.º. d. l. 2.º.
Impotens ad copulam perpetua si a iuris ex multis causis, vide glo. 1.º. per tex. ibi glo. 1.º. tit. 8.º. par. 4.º.
Impotens ad coitum prius simul cum vxore per triennium commemorare de nec, vide glo. 4.º. tit. 8.º. par. 4.º.
Impotens ad copulam matrimonio non separabitur durante triennio etiam si ab utroque probatio impotentie per aspectum offeratur, vide glo. 1.º. tit. 8.º. par. 4.º.
Impotens in potentia perpetua esse dicitur ille qui data cohabitatione per triennium vxorem carnaliter non cognovit, vide glo. 7.º. ibi.
Impotens ad coitum si matrimonium propter eius impotentiam separatum debeat iurare cum alijs, propinquis quod non, vide ibi glo. 1.º. tit. 8.º. par. 4.º.
Impotens ad copulam propter frigiditatem ab vxore separat cum alia non contrahet secus propter malentium, vide ibi glo. 1.º. tit. 8.º. par. 4.º.
Impotens si propter eius frigiditatem ab vxore prima separatur & secundam carnaliter cognovit an adhuc duret vinculum primi matrimonij & quoad quod, vide glo. 1.º. tit. 8.º. par. 4.º.
Impotens ad copulam si contrahat matrimonium & ipse de sua impotentia sit certus an teneat matrimonium, vide ibi glo. 1.º. tit. 9.º. par. 4.º.
Et an talis impotens qui scienter contraxit teneatur alere primam vxorem & quid si tunc impudicentiam eius cum quo contraxit vide ibi glo. 1.º.
IMPUBES an si iuravit religiois vel alij, vide glo. 4.º. & 5.º. tit. 8.º. partita.º.
Impubes doli capax si continentiam vel peregrinationem vouerit antequam illud adimplere cum sui iuris sit, vide ibi glo. 1.º.
Impubes & minores septennio si sponsalia contraxerint per verba de presenti non inducuntur matrimonium de presenti etiam ad venientiam pubertatis etiam si signa taciti consensus interueniant prater copulam, vide glo. 3.º. tit. 1.º. par. 4.º.
Impubes qui per verba de presenti vel de futuro contraxerunt an pubertate adveniente consentire videantur dato quod oscula amplexus & similia interuenierunt, vide glo. 1.º. tit. 1.º. par. 4.º.
Impubes ex quibus signis adveniente pubertate tacite consentire videantur, vide glo. 1.º. tit. 1.º. par. 4.º.
Et an vias sic consentire propter osium ad copulam vel per cohabitationem amplexus & oscula, vide glo. 1.º. tit. 1.º. par. 4.º.
Et quid si consensum praestitit circa finem quatuordecimi anni an sufficit et sponsalia de futuro tunc teneant matrimonium de presenti, vide ibi glo. 1.º.
Impubes si in eo discretio suppleat si contraxit sponsalia ante septennium an teneatur, vide glo. 1.º. tit. 1.º. par. 6.º.
Impubes si factus maior in sponsalibus consentiat & tunc (qui tempore sponsalium erat pubes) nolit consentire an compellendus sit, vide glo. 1.º. tit. 1.º. par. 6.º.
Impubes non potest facere testamentum, & si sit doli capax poterit rex eum hodie penitare, vide glo. 1.º. tit. 1.º. par. 6.º.
Impubes si iuret contra tunc cum minor non est, factus pubes, an per hoc ad observantiam obligetur, vide glo. 5.º. tit. 1.º. par. 6.º.
Impubes de delicto luxurie an accusari possit & qualiter punietur, vide glo. 1.º. tit. 1.º. par. 7.º.
Et quid si aliud delictum commiserit, vide ibi glo. 4.º. cum sequentibus per tex. ibi.
Et quam artem minor habere debeat ex delicto veniat puniendus, vide ibi glo. 5.º. & 7.º.
Impubes famulus si dominum non adiuvet, an in aliquam poenam incidat, vide glo. 1.º. tit. 1.º. par. 7.º.
INCANTATIONES quales licite sunt quales vero non, vide glo. 1.º. & 3.º. per tex. ibi tit. 1.º. par. 7.º.

INCANTATORES & de istis, vide glo. 1.º. tit. 7.º. par. 7.º. si iniquum illud quod de illis dicitur non est trufa, vide ibi glo. 1.º. & 3.º. per tex. ibi tit. 1.º. par. 7.º.
INCARCERATIVS eo quod ad solvendum fuit per sententiam condemnatus non liberabitur praestititis si de iuris sit, vide glo. 1.º. tit. 2.º. par. 3.º.
Incarceratus vide in verbo, INCARCERATIVS carcer & carceratio.
INCENDIARIIVS qualiter puniatur & quando & quid de iure canonico, vide glo. 1.º. & 2.º. per tex. ibi tit. 1.º. par. 7.º.
INCENDIIVM comparatur inter casus fortuitos & quando non, vide glo. 1.º. tit. 2.º. par. 7.º.
Incedarius siue fiat in civitate siue extra pervi solentiam vel sine qualiter incedarius puniatur, vide glo. 1.º. tit. 2.º. par. 7.º. articulo decimo. partita septima.
Et an si ex incendio facto in agro restitit alicuius damnum sequitur tenetur faciens & quando siue in foro a iuris sit in foro contentio, vide glo. 1.º. tit. 2.º. par. 7.º.
Et quid de culpa peccati incendio tunc non parcatur vicio naturali alicuius, vide glo. 1.º. per tex. ibi tit. 1.º. par. 7.º.
Et tenetur quis ex remedio si culpa peccati quod erit quando vadit dormitum & non extinguit ignem & an dominus teneatur ex incendio factum sui, vide glo. 1.º. tit. 2.º. par. 7.º.
Et in maiori incendio aqua maiori impetu iactata magis succendit, vide glo. 1.º. tit. 2.º. par. 7.º.
Et quando destruens domum vicini propterea incendium liberetur vel no, vide glo. 1.º. tit. 2.º. par. 7.º.
Et an tunc civitas vel vicinia teneatur contribuere ad reparationem talis domus si destructa, vide ibidem.
INCAPAX an & quando positum tempus capacitas hares in situ & an interitum debeat habere bonorum possessionem, vide glo. 1.º. tit. 1.º. par. 6.º.
Et si hares in incapax fuerit datus substitutus an ille situm excuset in incapax successione, vide glo. 1.º. tit. 1.º. par. 6.º.
Incapax propter defectum si a rege restituatur an ad maiorem admittatur, vide glo. 1.º. tit. 2.º. par. 6.º.
Incapax si sit in totum in altutus qui univertaliter restituere gravatur an fideicommissum ita manu ipsius relicto valeat & an tunc dari debeat, vide glo. 1.º. tit. 2.º. par. 6.º.
Incapax hares si instituitur vel aliquid habeat ex fideicommissum an illud ab eo colligat & an & quando ad haredem gravato, vide glo. 1.º. tit. 2.º. par. 6.º.
Et an si ad appeterit hico vel cui, vide ibi glo. 2.º. cum alijs ibidem & an tunc hares in conscientia teneatur illam partem hico restituere vel possit illam retinere, vide glo. 2.º.
Et quid sit alia bona sint ab haredem capaci restituta an ipse illa retinere possit in conscientia, vide glo. 2.º.
Incapax si ab aliquo hares instituitur & ipse illud detegat an ex hoc commodum consequatur & cui est facienda ista delatio & quid in toto tuleri incapax, vide glo. 1.º. & 2.º. tit. 2.º. par. 6.º.
Incapax hares si testamento facere non potest si impetret licentiam ad faciendam maiorem an tunc habitus videatur & quando etiam ad faciendam testamentum, vide glo. 1.º. tit. 2.º. par. 6.º.
Incapax an admittatur ad maiorem quando conditor ipse habebat facien eam libere & pro ut ipse voluerit, vide ibi glo. 1.º. tit. 2.º. par. 6.º.
Et quid si postquam fuit habitus ad maiorem per principem pater qui eam fecit in eum illam ab eo revocare vult an possit, vide ibi glo. 1.º. tit. 2.º. par. 6.º.
INCAPAX si instituitur hares & hareditas ab eo vindicetur cui sit applicanda & ad quem pertinet primo, vide glo. 1.º. tit. 2.º. par. 6.º.
INCESTIVUS viciat matrimonium, vide glo. 1.º. tit. 2.º. par. 6.º.
Incertitudo circa personas an & quando viciat legatum & quid si sit incertus, vide glo. 1.º. tit. 2.º. par. 6.º.
Et an hares possit inter eos eligere & quo tit. talis legatarius tunc possit d. h. r. vide ibi glo. 1.º. tit. 2.º. par. 6.º.
Incertitudo si ad sit in materia quis a constituto sit vocatus si de consensu omnium vos declaratur succedere an videatur succedere cum vinculis & gravaminibus in institutione maiora ex parte si & no tit. pro donato, vide glo. 1.º. tit. 2.º. par. 6.º.
Incertitudo testamentorum quando viciat vel non, vide glo. 1.º. tit. 2.º. par. 6.º.
INCERTVM non dicitur illud quod ex relatione ad aliud potest certum, vide glo. 1.º. tit. 2.º. par. 6.º.
INCESTIVOSVS impeditur matrimonium contrahere & si de facto contraxit debitum ab vxore non exigebit & istud preceat siue cognoscat carnaliter vxoris suae consanguineam siue uxorem, vide glo. 1.º. tit. 2.º. par. 6.º.

Index materiarum.

glossa. l. 13. tit. 1. part. 4.
Incestuosus matrimonium contrahere non potest potest tamen cum eo esse copus dispensare & an vxor possit incestuoso debitum denegare vide gl. 8. & 9. ad l. 1.
Incestuosus an legitimetur per subsequens matrimonium, vide glo. 9. in prin. c. & col. 1. tit. 1. part. 4.
Incestuosus si legitimetur an in legitimario one qualitas incestuosi ex primi debeat, vide glo. 8. l. 4. tit. 5. par. 4.
Incestuosus filius an a patre heres in situ possit cum capax erit & an interim quod est capax debeat habere bonorum possessionem tanquam institutus sub conditione & posita bona admiistrare tanquam curator, vide gl. 1. l. 1. tit. 2. par. 6.
Incestuosus a patre in mortua in situ non potest etiam sub conditione si legitimabitur, vide ibid. in col. 1.
Ince iustis grauibus peccat quibus ius, vi. gl. 1. & 2. l. per text. ibi. tit. 8. par. 7.
Incestuosus a patre quantum tempus accusetur & quid in minoribus, vide l. 1. in nonum, vi. l. in glo. l. 2. ibi per illum tex.
Incestuosus quantum denari iustis mere debet & quando & qualiter, vide glo. 1. per text. ibi. tit. 8. par. 7.
INCESTVS est coniugium inordinatum vel affinium abusus, vide glossa per text. ibi. l. 1. tit. 2. par. 4.
In sita an contrahtur siue cum vxoris consanguinea siue cum propria et debet reparationem impediatur, vide ibi l. 2. c. 2.
Incestus in peccati matrimonium contrahi & quando episcopus in hoc possit dispensare, vide glo. 8. d. l. 1.
In cestus nisi ad peccatum est grauius adulterio, vide glo. l. 1. per text. ibi. tit. 8. par. 7.
In cestus quid sit & cum quibus committatur, vide glossam. 2. d. c. l. 1. per illum tex. ibi. dem.
In cestus & vsque ad quantum tempus incestuosi accusari possint & an minores accusentur, vide ibid. in glo. 1.
Et qualis poenitentia detur pro incestu commisso & quando & an & qualiter, vide gl. 1. per text. ibi. tit. 8. par. 7.
In cestus proprie quod dicatur, vide glo. 2. d. l. 3. tit. 8. par. 7.
INCISORES arborum qualiter puniuntur & damnium emendantur, vide glo. 1. d. 8. per text. ibi. tit. 15. par. 7.
INCOLA an dicatur ille qui ultra decennium in loco cohabitauit sibi est ad certum tempus discessurus, vide gl. 1. d. col. 1. in fine. l. 2. titulo. 24. partita. 4.
INCOMMODOVM, vide supra in verbo, **COMMODOVM**.
INCONTINENTVM quantum ad testium correctionem quando dicatur, vide glo. 2. d. l. 1. tit. 6. par. 3. vel quantum ad confessionem partis siue procuratoris, vide ibid.
INCONVENIENTS & dato vno inconuenienti non debet dari, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 1. c. 1. par. 6.
INDETERMINABILITAS an eleiatur ex simpliciter reiteratione de iure, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 1. c. 1. par. 6.
INDETERMINABILITAS non possidentur sed quasi possidentur & plura de ac in hypothese, vide per glo. 4. l. 1. tit. 30. par. 3.
INDICATIO vnde rei in aliam an assumat naturam rei, vide ibid. in corpore & quando, vide gl. 3. l. 7. tit. 7. par. 1.
INDIGNITAS in alio an an pertineat ad dominum feudi & cetera, vide supra in fructu, vide l. 1. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
Indignitas per se & de re cetera, vide ibid. an & per hoc debeat sibi augmenta imponi, vide ibid. tit. 2. par. 3.
Indignitas in alio an accretat usufructuario, feudatario, vel emphyteuticario, vide ibid. non latens, vide gl. 1. d. l. 30. tit. 18. par. 3.
Incrementum in alio an debeat communicari inter virum & vxorem, vide ibid. tit. 30. tit. 18. par. 3.
Incrementum in eo semetipso & iure possidetur sicuti ager cui adiequum est, vide l. 1. d. l. 1. in fine.
INDEBITVM de hoc vide in verbo, **SOLVTIO** & in verbo, **SOLVENS**.
INDEMNITAS & quid sit fideiussori pro indemnitate pignus a debitorum sit si inter eos factum sit pactum ut si intra certum tempus illius non extiterit obligatio pignus sit fideiussoris an tale pactum valeat vel non, vide gl. 3. l. 4. tit. 5. par. 5.
INDI qui contraxerunt matrimonium in sua ruditate eo quod sylvestres erant an tale matrimonium, sit vere matrimonium, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 1. par. 7.
Indi & nouiter conuersi dicantur miserabiles personae, vide gl. 8. ad fin. d. l. 1. tit. 6. par. 1.
Indi habent patriarcham & quando iste possit de nouo constitui, vide gl. 1. d. l. 1. tit. 6. par. 1.
Indi an p. sunt a nostris conquistari & a principio & an in hoc bene vel male fecerunt, vide glo. 1. d. col. 1. & l. 1. d. l. 2. tit. 2. par. 2.
Indi an possint compelli vt Papam recognoscant vide totam glossam supra predictam per episcopus col. 9. ad medium.

Indi non possunt possessionem seruiritus tenere nisi dominus ostenderit titulos, vide gl. 1. in medio. l. 5. tit. 14. par. 3.
Indi omnia portant humeris, vide glossam primam. l. 8. titulo octavo; partita quarta.
Indi & an in sepulchris indorum possit de iudicis auctoritate queri aurum vel lapides preciosi, vide gl. 8. l. 1. tit. 9. par. 7.
Indi & an liceat christianis cum indi manducare & quando, vide glossa. l. 8. tit. 2. par. 7.
INDICARE maleficiu nemo tenetur; proditorem tamen regis sic vide glo. 1. d. l. 1. tit. 3. part. 2. et an. si solus titulus inducat, vide ibid.
INDIGNVS & indignum eiusdem praefatum illud scienter fecisse, vide glo. 2. in prin. l. 2. tit. 5. par. 2.
Indignus & si testator dicat heredem indignum an hoc sufficiat licet ab herede aliquid non probet, vide gl. 3. l. 2. tit. 1. part. 6.
Et an testator possit heredem indignum hereditate priuare sine expressione cause, vide ibid. in glo. 4.
Et quid si testator solum modo reputauit heredem indignum sine priuatione hereditatis an tacite solum priuare videatur, vide ibid.
Indignus est ille qui per vim fecit vt ab aliquo institueretur & ab eo per se cum hereditas vendicare peterit, vide gl. 4. l. 7. tit. 2. par. 6.
Et in hereditas indigni heredis debeat ad subsecutum peruenire vel ad titulum, vide glo. 4. l. 2. tit. 1. & glo. 6. l. 2. tit. 5. par. 6.
Indignus heres eo quod necem defuncti non vindicauit vel ex alia causa an & quando ab hereditate repellatur, vide gl. 1. l. 1. per text. ibi. tit. 7. par. 6.
Et an quod ab inuito adfuitur debeat sibi applicari, vide glo. 9. d. l. 1. tit. 7. par. 6.
Indignus an sit ab omni hereditate heres qui tacitam fidem accommodat in vno numero tantum, vide ibid. tit. 7. par. 6.
Indignus si heres instituitur si debeat aliquid defectum an ex hoc praemiam consequatur & coram quo debeat delationem sibi impedimenti facere & quid in tota iter indignis, vide glo. 1. d. l. 4. per text. ibi. tit. 7. part. 6.
Et quando illud quod ab indigno auferatur non applicetur fisco, vide gl. 2. l. 7. per text. ibi. tit. 7. par. 6.
Indigni an & quando a tutela repellantur & a quibus alijs dignitatibus se officijs, vide gl. 8. cum alijs ibi. l. 7. per illum tex. tit. 6. par. 7.
INDIGNITAS quae confydetur in episcoporum electione, vide glo. 2. col. 2. in prin. d. l. 1. tit. 5. par. 1.
INDITIVM quid sit & qualia inditia requirantur si aliquid opponatur castellano, vide glossam sextam. l. 2. titulo decimo octavo, partita secunda.
Inditum ad torturam an faciat dictum vnus participis criminis, vide l. 1. d. l. 1. par. 6.
Inditum l. pro hoc sit seruus contra occisorem sui domini per quod deus tunc in torturam extortura orta sit confessio de indi an per hoc licet remanereatur, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 1. par. 4.
Et an ex inditum debeat sibi possit quis damnari ad mortem & an ex eis possit de iure a torturam & quando & aliam in hoc, vide per gl. 4. cum alijs ibi. l. 1. per illum tex. tit. 1. par. 7.
Inditia in d. l. 1. quae dicantur & an ex inditijs possit quis per indice damnari & an tunc queri, vide glossam. 4. l. 2. per textum ibi. titulo primo. par. 1. tit. 7.
Inditia inueniuntur si probetur quod accusatus est bonae vitae & famae, vide gl. 5. l. 26. per text. ibi. tit. 1. par. 7.
Inditum an sit contra illum qui probetur illum esse hominem male factum, vide glo. 5. l. 26. per text. ibi. tit. 1. par. 7.
Inditia qualia praecedere debeant vt possit ad torturam deueniri, vide gl. 1. d. l. 2. per text. ibi. tit. 30. par. 7.
Et an partit sit inditum copia dauda & quando, vide ibidem.
Et an confessio facta in tormentis non praecedentibus legitimis inditijs valeat vel non, vide gl. 2. d. l. 2. col. 2. in med.
Inditia non praecedant & si aliquis sponte suum crimen confiteretur an ex sua confessione puniri possit, vide ibid.
Inditia superuenientia non confirmant torturam praecedentem sine inditijs, vide d. l. 2. ad finem.
Inditia sufficientia ad torturam quae dicantur & quae dubitara vel indubitara, vide dictam glossam secundam. in fine & glossas. l. 3. ibi. per illum tex. tit. 30. par. 7.
Et an ultra inditia vt quis subiiciatur tortura concurrere debeat quod quis se male factum seu vilijs, vide gl. 1. in d. l. 1.
Et an & quando ex inditijs postea superuenientibus tortura repeti possit, vide gl. 9. cum alijs. l. 4. per text. ibi. tit. 30. par. 7.
Et an quando testis debet torqueri prius super inditijs disputandum sit, vide gl. 1. l. 8. tit. 30. par. 7.
INDIVIDVA & in induituis resuere qui per socium quod per se non potest, vide gl. 4. l. 18. tit. 3. par. 3.
INDVCTA ad augmentum non debent operari diuotionem, vide gl. 4. l. 1. tit. 1. par. 6.

Septem Partitarum.

INDULGENTIA per clericos concedi non potest nisi si penitentia remore, vide glo. d. l. 4. tit. 4. par. 1.
I. Indulgentia episcoporum siue archiepiscoporum non debet excedere 40. dies, vide glo. penult. d. l. 4. c.
Indulgentia a quibus concedi potest, vide glo. d. l. 45.
I. Indulgentie pontificum valent in vniuersum mundum, vide glossam quintam ibidem.
Indulgentie episcoporum & Archiepiscoporum valent tantum in suis diocesis, vide alias glossas in dict. l. 45. titulo quadragesimo primopartitarum.
Indulgentia ex iustoporo n. 4. d. enim de quibus diebus intelligantur ante mundi, siue purgatorij, vide glo. d. l. 45.
Indulgentia in propositis existentibus in peccato mortali, vide glo. d. l. 46. tit. 4. partitarum.
Indulgentia in propositis existentibus in peccato mortali, vide glo. d. l. 46. tit. 4. partitarum.
Indulgentia datur auctoritate iurisdictionis & administrationis quam habet propter quam potest dispensare de thesauro ecclesie, vide ibidem.
Indulgentia & an possit de eam prelati qui eam concessit si fallat id est per modum concessit, vide ibidem.
Indulgentia ad quid prodest, vide glossam secundam per text. ibi. l. 46. tit. 4. partitarum.
I. eam tantum prodest vicinis & proximis quantum illis qui ad eam veniunt prodehendo de longinquo, vide dict. glossam secundam ibidem.
Indulgentia in anima pro se mortuis sicuti vivis & an papa illud facere possit, vide glo. d. l. 46. tit. 4. partitarum.
Indulgentia concedi potest tantum locum seu aliis quibus facientibus pro vna eorum, vide text. in propositis concessio. factum dicitur quod quodamque & vide glo. d. l. 46. tit. 4. partitarum.
Indulgentia propter infamiam non tollit, vide glossam. 8. per text. ibi. d. l. 46. tit. 4. partitarum.
Indulgentia criminum vtriusque datur respectum a parte quas tanquam non tenentur in se, vide glo. d. l. 46. tit. 4. partitarum.
Indulgentia generata sicuti inum an valeat in crimen debet specificatione ad reatum inum, vide glo. d. l. 46. tit. 4. partitarum.
Ean expressum esse dicatur quod in ista materia ex generalitate verborum colligitur, vide ibidem.
Indulgentia generalis valet si sit rebellio in loco aliquo & ex iusta causa & quando & plura de hoc vide per dict. glo.
Indulgentia principis in solum modo duritiam pœne remittit an vero fatuante leniat & bona, vide glo. d. l. 6. tit. 6. par. 7.
Et de causis iuris ad indulgendum delictum, vide glo. d. l. 1. per text. ibi. d. l. 6. tit. 6. par. 7.
Indulgentia semper fieri debet per principem præmissa satisfactione paritatis, vide d. glo. 5.
Indulgentia criminum quis possit & quale & quando, vide glossas. d. l. 1. per text. ibi.
Indulgentia criminum alicui concessa cuius effectus sit & quæ sibi per eam veniat remissa & plura in ista materia, vide glo. d. l. 2. per text. ibi. d. l. 1. par. 7.
I. Indulgentia dicitur si sit respectu certæ qualitatis an comprehendat delictum quod fuit inchoatum an talem qualitatem, vide glo. d. l. 3. tit. 5. partitarum.
I. Indulgentia sufficiens quæ & ex quibus dicitur, vide ibidem.
Et an re nullo delicto videatur remissa qualitas delicti, vide ibidem.
INDVSTRIA personæ si sit electa ad aliquid faciendum an ipso de ecclesie eius iura res adimatur, vide per text. ibi. d. l. 2. tit. 8. par. 5.
Et quid sit delictum an inoperat facere, vide d. l. 1. tit. 10.
INDVENSIO seu inuentionem vel inuentionem alicuius ad rursandum qualiter puniatur si de voluntate patris vel domini ad inducentem res peruenit & quid in fratre, vide glo. d. l. 8. per text. ibi. d. l. 4. par. 7.
INDVICTIA vide la. nam verborum, d. l. 1. tit. 10.
INFAMATORIA functione an in iure dicitur & nunquam possunt restituere quod tollunt, vide glo. d. l. 6. per text. ibi. d. l. 6. par. 7.
Infamatores hominum in iure sunt, capite res rerum, vide glossa. d. l. 3. tit. 6. par. 7.
INFAMATVS quando remaneat aliquis ex suo facto, vide glo. d. l. 2. per text. ibi. d. l. 6. par. 7.
Infamatus an remaneat in illo qui a maleuolis infamatur & an ista infamia sic orta sufficiat ad inducendam infamiam, vide glo. d. l. 2.
Infamatus quasi nunquam infamiam recuperat quam amisit, vide glo. d. l. 6. tit. 6. par. 7.
Infamatus in morte vel similatur neque dicitur homo integer, vide glo. d. l. 7. tit. 6. par. 7.
Infamatus qualiter agat contra diffamantem & ad quam poenam, vide glo. d. l. 8. tit. 6. par. 7.

INFAMIA Tollitur
Facti vel iuris
Progenitorum
Infamia & an & quando incurrant infamiam ioculares vel representantes & quando & plura in hoc, vide per glo. d. l. 5. tit. 7. par. 6.
Infamia in quo tripliciter, vide glo. d. l. 1. tit. 7. & 4. per omnia illa. ura. d. l. 6. partita. 7.
Infamia non procedente an possit deueniri ad inquisitionem & quando vide glo. d. l. 2. tit. 17. par. 6.
Infamia quid sit, vide glo. d. l. 1. tit. 6. par. 7.
Infamia vbi contrahitur ipso facto an ibidem necessaria sit sententia, vide glo. d. l. 4. per text. ibi. d. l. 6. par. 7.
Infamia quando in ea incurritur ipso facto qualiter tunc testi obijci possit, vide d. glo. d. l. 8.
Infamia an & quando enitetur si propter crimen ad iudicium aliquod aduersario datum sit, vide glo. d. l. 5. tit. 6. par. 7.
Vel si cum aduersario fuerit super crimine transactum vel pacificum & quando, vide ibidem. glo. d. l. 6. & 7.
Infamia non afficit aliquem durante appellatione, vide glossa. d. l. 6. per text. ibi. d. l. 6. par. 7.
Infamia in iudicio ipso iure iudex eam commutare minime potest, vide ibi. glo. 6.
Infamia an irrogetur ex eo quod iudex grauioribus pœnis aliquem castigauit quam debuerat, vide d. glo. 6.
Et an si ex dispensatione minuitur delictum minuitur etiam infamia vel aueretur, vide glo. d. l. 8. d. l. 6.
Infamia qualis impedit aliquem ad dignitates peruenire, vide glo. d. l. 1. 7. tit. 6. par. 7.
Infamia si ab infami qui ad dignitatem eligi non debetatur an per hoc veniat puniendus, vide d. glo. in hoc.
Infamia an repellat aliquem ipso iure a dignitate & in quibus casibus & delictis & quando, vide glo. d. l. 7.
Infamia in quibus casibus & factum repellat vel non, vide glossa. 7. per text. ibi. d. l. 6. par. 7.
Et in quibus casibus inquitur mortuus & non dicitur homo integer, vide glo. d. l. 7. tit. 6. par. 7.
Infamia in iudicio facta sit qualiter infamans puniatur, vide glossa. d. l. 8. per text. ibi. d. l. 6. par. 7.
INFAMIA TOLLITVR per baptismum, vide glossa. in med. l. 5. tit. 4. par. 1.
Infamia facta a solo Deo tolli potest, vide glo. d. l. 6. tit. 6. par. 7.
Infamia an & qualiter indulgentia principis tollatur, vide ibi. glossam secundam. & 3.
INFAMIA FACTI VEL IURIS & in infamia facti an opereatur aliquid contra descendentes proditorem, vide glo. d. l. 6. tit. 6. par. 7.
Infamia iuris vel facti an repellat testem in testamento & causis criminabilibus, vide glo. d. l. 9. tit. 1. par. 6. & glo. d. l. 9. ibidem.
Infamia iuris vel facti an repellat aliquem ab accusando, vide glo. d. l. 2. tit. 1. par. 7.
Infamia facti quid opereatur & an remoueat aliquem a iure publico, d. l. 8. l. 2. tit. 6. par. 7.
Infamia facti an faciat prælatum suspendi durante inquisitione, vide d. glo. d. l. 8.
Infamia iuris quibus personis & ex quibus delictis oriatur & quando & alia in hoc, vide per glo. d. l. 3. tit. 6. par. 7.
Infamia vbi contrahitur ipso facto an ibidem necessaria sit sententia, vide glo. d. l. 4. per text. ibi. d. l. 6. par. 7.
Infamia quando in eo incurritur ipso facto qualiter tunc testi obijci possit, vide per d. l. 10. 18.
Infamia facti a solo deo tolli potest, vide glossam primam. l. 6. titulo sexto. partita. 7.
INFAMIA PROGENITORVM transit in posteros, vide glo. d. l. 7. tit. 18. par. 1.
INFAMIA CAVSATVR & an causetur infamia ex sola probatione criminis si accusatus de eo condemnatus non sit, vide glo. d. l. 2. tit. 10. par. 7.
Infamia canonica causetur ex quolibet peccato, vide glo. d. l. 1. tit. 6. par. 7. & glo. d. l. 4. ibidem.
Infamia nunquam causetur ex aliquo virtuoso actu inno & honor & gloria, vide glo. d. l. 4. tit. 6. par. 7.
Infamia an irrogetur vel causetur ex eo scilicet quod iudex grauioribus pœnis aliquem castigauit quam debuerat, vide glossam. d. l. 6. titulo. 6. partita. 7.
INFAMIA MAIOR VEL MINOR & minor est infamia quæ oritur ex contractu quam illa quæ oritur ex delicto, vide glo. d. l. 2. tit. 6. par. 7.
INFAMIA CANONICA causetur ex quolibet peccato, vide

Index materiarum.

- glossam etiam in titulo sexto, partita septima, & glossa 8. l. quarta. ibidem.
- INFAMIA ORITUR** & minor est infamia quae oritur ex contractu quam illa quae oritur ex delicto, vide glossam sextam, l. 2. tit. 1. partita 7.
- Infamia oritur ex sententia** quando super facto lata fuit non tamen oritur ex ipso facto tunc, vide glo. 4. l. 1. tit. 6. part. 7.
- Infamia ex facto** quando oritur, vide glossam l. 2. per textum ibi, titulo 9. partita 7.
- Infamia oritur a malevolis** an suscipiat ad inducendam purgationem, vide glo. 6. l. 1. per textum ibi, 4. part. 7.
- Infamia oritur** a quibus personis & ex quibus delictis oritur & quando & hanc horum, vide per glo. 1. tit. 6. part. 7.
- Infamia an oritur ex sententia** non competentis iudice etiam si sit rex vel princeps, vide glossam l. 1. tit. 6. part. 7.
- Infamia an & quando** & ex quibus delictis oritur post sententiam vel ante, vide glossam l. 1. tit. 6. part. 7.
- Infamia an oritur ipso iure** etiam in criminibus publicis nisi post sententiam, vide glossam l. 5.
- Infamia an oritur** saltem hodie ex sententia arbitri & quid si de consensu partium hoc actum sit, vide glossam l. 5. per textum ibi, titulo sexto, part. 7.
- Infamia an oritur** ex factis de oratione in delictis publicis vel privatis, & in publicis vel in privatis, vide glossam l. 1. tit. 6. part. 7.
- Infamia an oritur** ex confessione in iudicio facta de delicto quando de eo damnatus, tamen effaceretur, vide glossam de emanentiam, dict. l. 5. per textum ibi.
- INFAMIS** an possit esse patricius in Baptismo glossa l. 6. in fine, l. 6. tit. 4. partita 1.
- Infames non possunt** eligi in episcopum, vide glossam l. 1. tit. 5. part. 1.
- Infamis an possit** esse procurator sine pro ecclesia sine pro laico, vide glo. 5. l. 5. tit. 7. part. 6.
- Infames non debent** videre faciem principis, vide d. l. 5.
- Infamis potest** esse tutor vel curator quia illud est onus, vide glossam l. 7. l. 3. tit. 1. 3. part. 3.
- Infamis infamia** iuris an possit esse testis, vide glossam l. 8. tit. 16. part. 3. & quare non, vide ibidem.
- Et an sufficiat** probare eius infamiam et si non probetur quod tempore testificandi se habuerit infamiam, vide ibidem.
- Quid de infamia** factis, vide ibidem.
- Infamis an oritur** quando & quo liter aduultur & de eorum factis, vide d. l. 1. l. 2. tit. 6. part. 7.
- Infamis an** obicitate hodie & quid si infamia veniat post creationem, vide glossam l. 1. tit. 6. part. 7.
- Infamis an** potest esse actor in iudicio, vide glossam l. 1. tit. 11. part. 3.
- Infamis an** potest esse tutor, vide glossam l. 1. tit. 16. part. 3.
- Infamis non potest** esse iudex, vide glossam l. 4. l. 2. tit. 2. part. 3.
- Infames sunt** filii, bastardi & illegitimi & etiam indotati eaque inde coheredes sunt neque ad dignitates admittuntur & etiam loquens de filiis non videtur sentire de bastardis, vide glossam l. 5. in fine, tit. 13. part. 4.
- Infamis an sit** depositarius qui negavit depositum si postea contrarium probat, vide per glossam l. 3. per textum ibi, l. 1. tit. 1. 3. part. 3.
- Infamis an sit** executor qui negavit depositum an iudicium conuictione tenetur, vide glossam l. 1. supra dicta, tit. 3. part. 5.
- Infamis testis** infamia iuris vel facti an repellat a testificando in testamento vel in causis criminibus, vide glossam l. 1. tit. 1. part. 6. & glo. 2. l. 9. ibidem.
- Infamis ex alio** crimine quam heres an possit facere testamentum, vide glossam l. 1. tit. 1. part. 6.
- Infames an** in repraesentantes in publico & quid in minoribus & an isti possint ad officium promoueri, vide glossam l. 5. tit. 7. part. 6.
- Infames sunt** qui causa quaeque in certamina descendunt, vide glossam l. 3. d. l. 5. tit. 7. part. 6.
- Infamis persona** quae dicatur, vide glossam l. 2. tit. 7. part. 6.
- Infamis an sit** tutor quando per iudicem renouetur vel suspectus, vide glossam l. 3. tit. 8. part. 6. & glo. 4. ibidem, per idem textum.
- Infamis infamia** iuris vel facti an & quando adiutur ad accusandum, vide glossam l. 6. & glo. 2. l. 1. per textum ibi, tit. 1. part. 7.
- Infamis an sit** aliquis ex se lae criminis probatione si accusatus de eo ad huc condemnatus sit, vide glossam l. 6.
- Infamis an admittatur** ad de iuramentum criminum, vide glossam l. 1. tit. 1. 3. part. 7.
- Infamis non debet** ingredi urbem neque curiam Principis, vide glossam l. 1. tit. 1. part. 7.
- Infamis non est** nobilis neque honesta persona, vide glossam l. 2. d. l. 1. per textum ibi, tit. 7. part. 7.
- Infamis an sit** actor homagii & quando, vide glossam l. 3. l. 3. per textum ibi.
- tit. 7. part. 7.
- Infamis an possit** alteri obijcere de infamia & an infamis possit obijcere reus quod est infamis, vide glossam l. 1. tit. 5. part. 7.
- Infamis esse potest** aliquis ex pluribus causis, vide glossam l. 2. 3. & 4. per illa iura ibidem, tit. 6. part. 7.
- Infamis quando remanet** a tali quis ex suo proprio facto absque alio requisito, vide glossam l. 2. tit. 6. part. 7.
- Infamis an sit** aliquis si malevolus de eo aliquid dixerit, vide glossam l. 1. per textum ibi.
- Infames sunt** tenentes ipsi iure & alij quam plures de quibus per glossam l. 4. per textum ibi, tit. 6. part. 7.
- Infamis est** usurarius ipso facto siue occultus siue manifestus sit, vide glossam l. 1. l. 4. per textum ibi, tit. 6. part. 7.
- Et an per** a praesententia & facta restitutione usurarij sint infames, vide glossam l. 1. tit. 15. d. l. 1.
- Infamis an tamen** facti an debeat de hoc sententia notari, vide glossam l. 8. d. l. 4. per textum ibi.
- Et ubique** quae non exprimitur quod ipso iure vel facto quis sit infamis semper intelligitur quod sit per sententiam non ipso iure, vide glossam l. 8. in eius fine.
- Infamis non remanet** ille contra quem sententia a non competenti iudice lata fuit, vide glossam l. 5. tit. 6. part. 7.
- Infamis an & quando** remanet a quo quis post sententiam & in quibus criminibus, vide glossam l. 1. tit. 15. d. l. 1.
- Infamis non est** quis ipso iure etiam in criminibus publicis nisi post sententiam, vide glossam l. 1. tit. 15. d. l. 1.
- Et quid in** privatis, vide ibidem, & in glossa 3. & 4.
- Infamis an sit** ille qui damnatus sit ex inquisitione, vide glossam l. 1. in fine.
- Infamis an sit** transiens super crimine sepulchri violati vel ex pilata hereditate, vide glossam l. 1. tit. 15. d. l. 1. per textum ibi.
- Infamis an teneat** iudicium de iudice accusatus ad iudicium infamiam aliquid aduersario veli & quando, vide glossam l. 6.
- Infamis an sit** patricius super crimine & quid in hoc faciat ad redemptionem, vide glossam l. 1. tit. 15. d. l. 1. per textum ibi, tit. 6. part. 7.
- Infamis an remaneat** a tali quis ex sententia arbitri & quid iure hodierno, vide glossam l. 1. tit. 15. d. l. 1.
- Infamis an sit** iudex ille qui in crimine deprehenditur siue publico siue privato & quando hoc sit, vide glossam l. 1. tit. 15. d. l. 1.
- Infamis an redimat** aliquis ex confessione delicti in iudicio facta quando propter iudicium delictum uenit infamandus, vide glossam l. 1. tit. 15. d. l. 1. per textum ibi, tit. 6. part. 7.
- Infamis non est** condonatus de crimine appellatione pendente, vide glossam l. 4. l. 3. per textum ibi, tit. 6. part. 7.
- Infamis an sit** iudex cuius iudice maior poena pro suo delicto imposita sit quam debetur, vide glossam l. 1. tit. 15. d. l. 1.
- Infamis in iudicio** iuris vel facti ad dignitates non admittitur & quando sic & qualia officia habere possunt, vide glossam l. 7. per textum ibi, tit. 6. part. 7.
- Infamis in iudicio** infamiam non deiecit an puniatur ex hoc, vide glossam l. 4. l. 3. per textum ibi, tit. 6. part. 7.
- Infamis an ipso iure** repellatur a dignitate & in quibus casibus & delictis quando, vide ibidem in glo. 2.
- Infamis non potest** esse iudex neque aduocatus neque regis consiliarius & quid plus vide glossam l. 1. per textum ibi, tit. 6. part. 7.
- Infamis non dicitur** homo in tegete, & cum infamia uiuens pro mortuo habetur, vide glossam l. 6. l. 1. tit. 6. part. 7.
- Infamis non potest** esse tutor & quando sit, vide glossam l. 1. tit. 15. d. l. 1. per textum ibi.
- Infamis an possit** esse iudex arbiter & an possit se excusare a suscipienda de iudicio, vide glossam l. 9. d. l. 7.
- Infamis an perdat** feudum, vide glossam l. 1. tit. 15. d. l. 7.
- Infamis qualiter** contra distans ante in agat & ad quam poenam, vide glossam l. 1. per textum ibi, tit. 6. part. 7.
- Infamis cum poenam** mortis meretur debet infurcari vel concremari non tamen de capitari, vide glossam sextam, l. 6. tit. 15. in fine, pro primo, partita 7.
- INFANCIONES** qui dicantur & de ipsorum potestate, vide glossam l. 1. tit. 1. part. 2.
- Et non praesumitur** in eis dominium nisi in quantum ipsi possunt probare per priuilegia, vide glossam l. 4. ibidem.
- INFANS** an possit a patre in adoptionem alij dari & arrogari possit, vide glossam l. 1. per textum ibi, l. 4. tit. 16. part. 4.
- Infans an possit** emancipari a patre ex principio rescripto & quid si adhuc sit in ventre uxoris, vide glossam l. 1. tit. 16. per textum ibi, tit. 8. part. 4.
- Infans expositus** ad portam ecclesiae an possit ad orationem promoueri & pura in hoc, vide per glossam l. 4. tit. 20. part. 4.
- Infans qui adhuc** est in utero in commodis pro iam nato habetur, vide glossam l. 1. tit. 23. part. 4.
- Infans an possit** an possit de feudo inuestriri, vide glossam l. 3. tit. 26. part. 4.

Septem Partitarum.

Infans & an in infantem transferatur legalis possessio, vid. gl. in fine. que
in 1. de iur. h. tit. 3. p. 1. 5.
Infans an & quomodo obligeatur stipulatione & quid si cum autoritate tu-
to vid. 1. de iur. h. tit. 3. p. 1. 5. par. 5.
Infans an obligeatur ex iure contracta etiam quando ad eum aliquid per-
uenit & factus sit locupletior & an aliqua conditione teneatur, vide
ibidem.
Infans ab aliquo sit hæres in futurum quis hæreditatem in sibi delatam ad-
reprehent & an illa vad. hæres transferrat & quid si patrem vel tu-
torem non habet, vid. gl. in fine. ubi dicitur, tit. 6. par. 6.
Infans in res ab aliquo in futurum an ipse tutore aut hore adire possit hære-
ditatem, vide ibidem.
Infans etiam si esset emancipatus non potest hæreditatem suam relictam
adire sine patre, vide ibidem in glo. 17.
Infans hæres in futurum ab aliquo si pater in eius vita hæreditatem non a-
dicit an & quando post eius mortem illam adire possit, vide ibidem.
in glo. 9. & quo modo infanti detur curator ad lit. vi. gl. 3. tit. 16. p. 6.
Infans ex delicto non veniat puniendus & quid si sic delicti capax, vide gl.
7. 1. de re iud. tit. 7.
INFANTES in Hispania vocantur filij Regis non vero ducum, vel
ceterorum, vide de iur. h. tit. 3. p. 1. 5. par. 2.
INFERIOR in iudex an excommunicatorem & quid si minor iu-
dex coram eo adducatur in testimonium que vacillet an illum puniet,
vide glo. 1. de iur. h. tit. 9. par. 1.
Infior an & quando cognoscere possit de nullitate sententiarum, vide in ma-
ioribus, vide ibidem in fine.
Inferior maiorem iudicare poterit si ipse maior illi submittatur & quid in
episcopis vel archiepiscopis vid. exemptis, vide ibidem in glo. 9.
Inferior iudex an possit causam remittere cum clausula (appellatione re-
mota, & quomodo vide gl. 3. de iur. h. tit. 3. par. 1.
Inferior potest legem superioris adiuuare augendo vel ponendo pœnas,
vid. gl. 1. de iur. h. tit. 3. par. 4.
Et quid si poena sit nimis excessiva, vide ibidem.
INFIDELITAS quando fit ab ecclesia an debeat fieri cum eiusde-
solennitatibus quibus in alienatione rerum suarum debet interuenire
& an talis infidelitas debeat fieri de rebus solitis in feudum vel de
non solitis, vide gl. 4. in princ. de iur. h. tit. 3. par. 4.
Et hoc non erit necessarium in d. s. b. b. calibus, vid. d. gl. 4. in princ.
Et quantum tempus requiratur ad hoc felicitate videtur inducta consue-
tudo, vide d. d. de iur. h. tit. 3. par. 4.
Infidelitas ab ecclesia heri consuetudo ex quibus actibus & ex quo tempo-
re colitur, vide d. d. in fine.
INFIDELIS tenetur ad observantiam legis principis quo subsunt
vide gl. 1. de iur. h. tit. 3. par. 1.
Infidelis tenens puerum in baptismo an propter hoc cum eo contra-
hatur cognatio spiritualis, vide gl. 6. de iur. h. tit. 3. par. 1.
Infidelis nunquam confitetur potest etiam ex causa necessitatis, vide glo.
ante penult. in fine. de iur. h. tit. 3. par. 2.
Infidelis bene habentiu iocunditatem & illam recte exercent, vide glo. 3.
de iur. h. tit. 3. par. 1.
Infidelis ad ecclesiam confugiens an inde extrahi possit, vid. gl. 1. in prin-
cipio. de iur. h. tit. 3. par. 1.
In fine. de iur. h. tit. 3. par. 1. si sepeverunt fidem non sunt compelliendi ad hoc
& quare & qua de causa in delictis contra eos mouent bellum, vide glo. 2.
in princ. de iur. h. tit. 3. par. 1.
Infidelis an habeat dominium & iuris iudicium penes se, vide glossam
tertiam. colu. n. 2. in fine cum principio sequentis. l. 2. titulo. 23. par-
tit. secunda.
Infidelis an ad recognitionem Papæ sint compellendi, vide gl. 3. per totam
p. 2. col. 9. ante mediam. l. 3. tit. 23. par. 2.
Infidelis si matrimonium contrahant in gradu prohibito per legem cano-
nicam facti infidèles separari minime debent secus vero si contrahant
contra legem diuinam, vide gl. 1. de iur. h. tit. 6. par. 4.
Infidelis si contrahant matrimonium cum pluribus vxoribus secundum
ritum ipsorum an tale matrimonium teneat, vide ibidem in glo. 2. d. l. 6.
Infidelis an inter eos sit verum matrimonium & an sit de iure diuino
vel gentium & an habeant filios in potestate, vide glo. 1. l. 4. titulo. 10.
partita. 4.
Infidelis feruum christianum habere non possunt sub poena mortis & a
militibus bonorum, vide glossam 1. & 2. per text. ibi. 8. tit. 21. par-
tit. quarta.
Infidelis si christianus facti sint reges ipsorum remanent in infidelitate an
liberentur ab eius dominio & iurisdictione & quid si ipse rex postea
conuertatur ad fidem, vide d. l. 1.
INFIDELITAS est maior peccatum quam blasphemia, est que
maius onus an sit, vide gl. 1. de iur. h. tit. 2. tit. 3. par. 2.
INFERMITAS an veniat in consideratione respectu poenitentiarum
ad iur. h. tit. 7. vide gl. 1. in fine. de iur. h. tit. 7. par. 1.

Infirmetas corporalis frequenter prouenit ex peccato, glo. 1. l. 37. titulo.
4. de iur. h. tit. 1.
Infirmetas quasi semper prouenit ex gula, vide gl. 1. in fine. per text. ibi. l.
37. tit. 5. par. 1.
Infirmetas an si superueniat seruo vel equo al cui commodato quis illi
curare debet an dominus vel commodatarius, vide gl. 1. l. 7. tit. 1. de
partita. 7.
INFIRMVS an teneatur iterum peccata sua confite i qua tempore
infirmus vitam faceret confessus, vide glo. 1. in fine. de iur. h. tit. 4. par. 1.
Infirmus an sit iniungenda poenitentia & quid tunc illi dicere debeat sacer-
dos, vide d. l. 1. de iur. h. tit. 5.
Infirmus clericus an percipiat distributiones quotidianas, vide glossam. 9. l.
1. tit. 10. partita. 7. ma.
Infirmus vxor sui hære debetum coniugis petenti redere non debet quan-
do ex tali facto salus periclitaretur, vide glossam. 3. tit. 10. partita. 7.
Infirmus in infirmitate profusa tenetur mittere procuratorem, vide glo. 7. l.
2. tit. 7. par. 3. & vide glo. 3. & glo. 10. l. 1. ibi. & glo. 8. ibi.
Infirmus qualiter cognoscatur esse, vide glo. 3. l. 1. tit. 7. par. 3.
Et quid si dubitetur an infirmitas duret nec ne, vide ibi. in glo. 9.
Infirmus si ultra hoc pauperes & miserabiles non sunt virtute recepti ad
curiam trahi possunt hoc die, vide glossam secundam. l. 4. tit. 10. partita.
tertia.
Infirmus potest appellare post multum tempus post laram sententiam
& quando, vide gl. 1. de iur. h. tit. 23. par. 3.
Infirmus si sit maritus ita quod sine maximo periculo vitæ debitum rede-
re vxori petenti debitum non possit an ad illud reddendum teneatur,
vide glo. 7. l. 7. tit. 2. par. 4.
Infirmus si nullus an intergram saluum habere debeat & quibus sumpti-
bus curari debeat, vide gl. 1. l. 7. tit. 2. par. 5.
INGRATUM summi potest ex parte non irritum, vide gl. 3. in fin.
l. 3. titulo. decimo sexto. partita. ter. ia. & vide de hoc in verbo, C O-
GNITIO.
INGENVSVS damnatus in metallum vel ad perpetuam poenam an
habeat quospenes, ciatur, vide gl. 1. de iur. h. tit. 10. par. 4.
INGRATITUDO an possit remitti in donatione alicuius alteri fa-
cta & qui sit liberum amicum, interueniens, vide gl. 1. de iur. h. tit. 8. par. 3.
Ingratudo liberti qua sit ut per eam in libertatem reuocari possit, vide
gl. 1. de iur. h. tit. 23. par. 1.
Et quid si liberus sit clericus an ad seruitutem possit reuocari, vide
ibidem in glo. 6. d. l. 1.
Ingratudo donatarij an faciat donationem sibi factam reuocari quan-
do donatio fuit remuneratoria, glossam primam. l. 10. titulo. quarto.
partita. 5.
Et an propter ingratitude reuocetur dos a patre data vel ab extraneo
vide d. gl. 1. 1.
Et propter ingratitude reuocatur donatio in pluribus casibus, vide
glossas omnes. l. 10. per text. ibi. tit. 4. par. 5.
Ingratudo in ignorante notari non potest, vide glossam. 4. dict. l. 10. tit.
4. partita. 5.
Ingratudo vnus ex donatarijs quibus est facta donatio de reali qua in-
uidua an vnus ingratus alij donatarijs preiudicet ut ab eis dona-
tio reuocari possit, vide ibi. in glo. 7.
Et an hoc liceat hæredi donatoris propter ingratitude donatarij, vi-
de d. l. 1. glo. 3.
Ingratudo donatarij an preiudicet hæredi suo ut donator contra illum
agere possit donatario mortuo, vide ibi. in glo. 8. post medium.
Ingratudo non potest committi per filium minorem decennio, vid. gl.
1. l. 6. tit. 6. & gl. 1. de iur. h. tit. 7. par. 6.
Ingratudo filij an & qualis sit iusta ex hæredationis causa, vide glo. 1. l. 4.
de iur. h. tit. 6. per illas habende. tit. 7. par. 6.
Et quid si pater non percussit sed tantum minando manum leuauit, vi-
de glo. 3. d. l. 4. tit. 7. par. 6.
Et an pater ex hæredatione teneatur probare tempus & locum commissæ
ingratitude per filium ab eo ex hæredatione, vide ibi. in glo. 15.
Ingratudo filij an excludat a successione intestati & quid in fratre, vid.
gl. 1. l. 1. tit. 7. par. 6. & gl. 9. l. 1. ibi. per illum text.
Et quid si plures cause ingratitude in fratre sint vnæ tamen solummodo
probatur an illa sufficiat, vide ibi. gl. 1. per illum text.
Et quis filij ingrati in eum probare teneatur & quando, qualiter & qua-
re, vide glo. 6. 7. & 8. l. 10. tit. 7. par. 6.
Ingratudo filij an possit probari per succedentes ab intestato & propter
eam ipsi possint illum a successione repellere quando eius pater nul-
lum fecit testamentum, vide gl. 8. d. l. 10. tit. 7. par. 6.
INGRATVS filius an & quando a patre ex hæredarij possit, vid. gl.
1. 4. 5. & 6. per illam tit. 7. par. 6. cum legibus sequentibus ibi.
Ingratus filius a successione repellitur etiam si a patre causa ingratitude
indistincta non sit, vide gl. 4. l. 10. tit. 7. par. 6.

Index materiarum.

Ingrati si illa successione repelluntur quando eorum parentes non fecerunt testam. nentum & succedentes ab intestato causam ingratiitudinis probant, vide ibid. in glo. 8.
INGRESSVS ad aliquem locum an & quando possit aliquibus interdiciuere, vide ibid. in glo. 7. tit. 1. par. 1.
INGRESSVS RELIGIONEM an efficiatur legitimus quo ad succedendum patr. in bon. ibid. vide glo. 2. tit. 6. par. 1. & glo. 1. 5. titulo. 1. par. 4.
Ingressus eo animo vbi in eo monasterio perpetuo stare an possit exire si nolit profiteri, vide glo. 3. l. 7. tit. 7. par. 1.
INHABILIS habetur pro mortuo vel nullo, vide glo. 19. in pr. tit. 1. 2. tit. 6. par. 2.
Inhabilis ad regnum an admittatur & quando, vide d. glossam. 19. columna. 1.
Et quid in a ijs maioribus, vide d. glo. 19. in fine.
INIMICITIA voluntaria ex qualibet causa potest oriri probabiliis vero secus & ex quibus, vide glo. 1. tit. 19. par. 2.
Inimicitia impediendi iudicem arbitrum ne de causa cognoscat, vide glo. 2. per text. ibi. l. 4. par. 3.
Inimicitia grauis seu capitalis quae dicatur, vide glo. 3. l. 22. tit. 16. par. 3. & glo. 16. l. 2. per text. ibi. tit. 17. par. 6.
Inimicitia ex quibus probetur, vide glo. 17. l. 2. tit. 17. par. 5 & ibi. glo. 8.
Inimicitia durare praesumitur nisi contrarium probetur, vide ibid. in glossa. 19.
INIMICVS & si timeatur aliquis propter illum qualiter debeat illi ferri inimicitia, vide glo. 1. d. 4. tit. 6. par. 2.
Inimicus si fuerit iudex arbitri de causa cognoscere non poterit, vide glo. 1. l. 3. tit. 4. par. 2.
Inimicus testis esse non potest contra suum inimicum etiam in criminibus exceptis, vide l. 1. d. 3. tit. 19. par. 3. & glo. 1. & 3. l. 2. ibidem.
Inimico leuissimi iniuria minor hinc adhibetur & inimico testis non creditur etiam si receperit corpus christi & quid de inimico reconciliato & quid si ignoratur offensa ex qua prouenit inimicitia, vide glo. 2. & 3. l. 2. tit. 19. par. 3.
Inimicus praesumitur mortuus ad testificando contra inimicum ratione inimicitiae, vide glo. 1. d. 2. tit. 6. par. 3.
Inimicitia hominis domestici eius, vide glo. 3. in fine. l. 3. tit. 7. par. 4.
Inimicus testatoris pauperem possit per executorem testamentarium eligi quando inter pauperes testator vult bona sua diuisi, vide glo. 1. col. 6. ad finem. l. 3. tit. 9. par. 6.
Inimicus quis dicatur & an ille qui illud ex coniecturis speratur esse, vide glo. 17. & 8. l. 2. tit. 7. par. 6.
Et quid si reconciliatus de recessu vide ibid. in glo. 19.
Inimicitia admittitur ad denunciationem criminis, vide glo. 1. l. 7. tit. 1. par. 1. 2.
Et quid operetur dare al quem pro inimico aletus & impune ille illum occideri possit vel non & quando, vide l. 1. l. 2. tit. 1. par. 7.
Et an per cetera ingrediens aliquem qui sibi a iure datur pro inimico, vide l. 1. l. 3. l. 4. tit. 1. par. 1.
Inimicus quis dicatur & quomodo ista testimonio repellatur propter inimicitiam quam habet, vide l. 7. 8. & 3. l. 6. per text. ibi. tit. 3. par. 7.
INIURIA FACTA clerico dicitur atrox, vide glossam. 3. l. 6. tit. 6. par. 1. 2. tit. 1.
Iniuriam facit ille qui aduersus nihil in alio merentem audit male dicta lingua, vide glo. 1. l. 2. tit. 1. par. 1.
Iniuria non fit corpori mortuo, vide glo. 1. d. 4. tit. 15. par. 2.
Iniuriam facit in conspectu praesentium facta a iure naturae, vide glo. 1. l. 2. tit. 16. par. 2.
Iniuria fit alicui quando illi sit furtum non tamen dicitur offensa quando de morte, vide glo. 7. l. 1. tit. 17. par. 2.
Iniuria remissa non per hoc videtur quis remittere sumptus quos fecit, vide l. 1. l. 1. l. 4. tit. 8. par. 2.
Iniuria cognato facta tori cognationi facta videtur, vide glossam. 6. l. 6. titulo. 2. par. 3.
Iniuria facta iudici potest per ipsum puniri & quando & an in hoc recusat, vide glo. 1. l. 6. tit. 12. par. 3.
Iniuria fit per principem peccati filij sui legitimationem si ipse illud non faciat, vide glo. 6. per text. ibi. l. 1. tit. 15. par. 4.
Iniuria non patitur seruus quia pro nihilo habetur, vide glossam. 4. l. 6. tit. 1. par. 4.
Iniuria qualis esse debeat ad hoc ut per eam patronus libertum suum in seruicium a redire possit, vide l. 3. l. 4. tit. 22. par. 4.
Et quid si libertus aucte iniuriam factus fuerit clericus, vide ibidem, in glo. 6.
Iniuria facta regno vel reipublicae regni an ipse rex illam iudicare possit, vide glo. 2. l. 5. tit. 2. par. 4.
Et an idem sit dicendum in papa si facta sit iniuria ecclesiae, vide ibidem.
Iniuria quae transit secum executionem transit in haeredes, vide glo. 8. l. 10.

tit. 4. par. 5.
Iniuria si fiat alicui tunc duplex ostensa ratio vna reipublicae alteri parti, vide glo. 1. l. 19. tit. 4. par. 7.
Iniuria facta rei publicae patri vel matri an a quolibet propulsari possit, vide glo. 1. l. 4. ibidem.
Iniuria verbalis grauis quae dicatur per quam filius iuste a patre exheredari possit, vide glo. 4. l. 4. tit. 7. par. 6.
Iniuria an sit grauis vel non pendatur ex qualitate poenae, vide d. glo. 4. iuncta ibi. l. 3.
Iniuria que fit & quoruplex & an & quando si iniurians velit probare quod dixit aliquem iniuriando an admittatur, vide glossam. 1. l. 2. tit. 9. par. 1. 2. 7.
Et qui iniuriatus eum qui per sententiam fuerat damnatus an teneatur iniuriarum, vide ibi. l. 3. 7.
Et an qui vocauit mulierem nuptam adultera teneatur iniuriarum & an teneatur dedicere & an admittatur si illud probare velit & quid si marito turbatum vocauit, vide dicit. glo. 7. columna secunda. quae sit. l. 2. & 3.
Iniuria si alicui facta sit dicendo veritatem causa iniuriandi an dicens tenetur atractione iniuriarum, vide ibid. in quae sit. l. 4.
Et an admittatur iniuriarum ille qui mulierem nuptam vocauit meretricem causa illud scilicet vel natum ex legitimo matrimonio vocauit si illud in re non sit ex eo quod mater vidua sit meretrix, vide d. glo. 7. d. l. 1. in fine.
Iniuria alicui facta per censuram vel scripturam qualiter puniendi sit, vide glo. 1. l. 1. per text. ibi. tit. 9. par. 7.
Iniuria fit virgini vel honeste viuenti si ab aliquo persequatur & de hoc quae poenae sit, vide d. glossam. per illum textum. par. 7.
Iniuria fieri de facto an & quando dicitur & ad quid & qualiter faciens teneatur, ad l. 1. l. 6. per text. ibi. tit. 9. par. 7.
Iniuria alicui facta cum eicando maliciose vel et quae sit in re sitis mortuo, vide glo. 1. d. 3. l. 7. ibid.
Iniuria quibus actus possit vel non, vide glo. 1. l. 1. par. 1. 2. tit. 8. titulo. 9. l. 4. 7.
Et qui ad petendam emendationem iniuriae admittatur, vide glo. 1. 9. ibidem per illum textum & quid si iniuria fiat clerico vel religioso qui alicuius iniuriarum intentare possit, vide glo. 4. d. 1. 2.
Iniuria leuis vel atrox an dicatur quando percussio fit cum pugno vel manu vacua, vide glo. 8. d. 1. 9. per text. ibi.
Iniuria remissa seu poenitentiam puniri debet, vide glo. 1. d. 1. 9.
Iniuria si facta sit in iugis de vniuersitate assalto vel patiori quis ad emendationem procedat admittatur, vide glo. 1. l. 1. ibi. per illum textum.
Iniuria facta monacho ab eius abbate vniuersitate, vide glo. 1. l. 10. per text. ibi. tit. 3. par. 7.
Et quid si iniuria monacho facta leuis sit, vide ibid.
Et qualiter mandans heri iniuriam veniat puniendus & an debeat confiteri verum faciens et alia facurus vel non, vide ibid. in glo. 4. per illum textum.
Iniuria si fiat mortuis qualiter facientes puniantur, vide glo. 1. l. 1. per text. ibi. tit. 9. par. 7.
Iniuria si fiat caducri qualiter facientes puniantur, vide glo. 1. l. 3. tit. 9. par. 7.
Iniuria alicui per seruicia alicuius facta qualiter emendari debeat per dominum seu, vide glo. 1. l. 4. ibid. per illum textum.
Iniuria per iudicem criminoso facta an emendari debeat per ipsum, vide glo. 1. l. 6. ibid. per illum textum.
Iniuria atrox qualis & ex quibus & quando dicatur, vide glo. 1. l. 10. per text. ibi. tit. 9. par. 7.
Et an exceptio quod iniuria non est atrox possit opponi ante litem contestatam, vide ibid. in glo. 1. in fine.
Et an omnis iniuria quae inferatur in corpus atrox sit, vide glo. 1. l. 10. per illum textum.
Et an ille qui aduersus iniuriantem elegit vnam actionem possit illam omittere & ad aliam redire, vide glo. 1. l. 1. ibid.
Et qualiter formatur libellus quando agitur aetione iniuriarum contra aliquem, vide glo. 1. d. 1. l. 2. tit. 9. par. 7.
Et si propter iniuriam iniuriantem agat contra iniuriantem ad poenam pecuniarum qualiter in hoc procedatur & an illa poena applicanda sit, vide ibi. glo. 5. 6. & 7. per illum textum.
Iniuria si sit leuissima pro ea criminaliter agi non potest, vide ibid. in glo. 10.
Et an iudex qui habet arbitrium in imponenda poena pro delicto positis illud extendere vsque ad poenam mortis, vide ibid. in glo. 11.
Iniuria alicui facta intra quantum tempus ipse actionem iniuriarum proponere debet siue per vnam actionem vel exceptionis illam proponat & an hoc procedat in quacumque iniuria, vide glo. 1. & 2. l. 12. per text. ibi. tit. 9. par. 7.
Iniuria quando ex quibus videtur remissa, vide glo. 3. & 4. d. 1. 12. per illum textum. ibi. l. 1. in medio.
Iniuria an possit remitti per pactum & quando, vide d. glo. 4. d. 1. 12. Et qui

Septem Partitarum.

Equus agere possit pro iniuria sanguine suo illata & qualiter. vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
Iniuria videtur remissa per amplexum vel osculum. vide glo. 4. & gl. 4. per textum ibi. tit. 1. par. 7.
Iniuria personalis dicitur crimen graue & non leue. vide gloss. 4. l. 1. per textum ibi. tit. 1. par. 7.
Iniuria fit uxori ob adulterium mariti & an contra eum agat actione iniuriarum. vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
Iniuria an inferatur ex tortura. vide gl. 6. l. 1. tit. 1. par. 7.
INIURIANS Regis officiales quos iter debet punire. vide gloss. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
Iniurians per sententiam sit condemnatus ad. 100. si cum non haberet unde solueret peruenit ad eum h. creditas matris suae quam repudiavit an dolose repudiasse dicatur & executio pro illis centum fieri possit in talibus bonis. vide glo. 2. l. 1. tit. 1. par. 7.
Iniurians an & quando admittatur si uelit probare iniuriam & quod dixit verum. vide gl. 7. l. 1. & glo. 1. tit. 1. par. 7.
Et quid si maritum curcubitam uocauit vel uxorem eius uocauit aduleteram an teneatur iniuriam suam probare uelit & an teneatur se de dicere licet verum in illis uerbis dixerit. vide d. glo. 7. d. 1. l. 1. q. 1. & 3.
Iniurians aliquem ueritatem dicendo sine causa tamen an teneatur iniuriam. vide d. gl. 7. col. 1. q. 4.
Iniurians mulierem nuptam uocando eam meretricem cum antea illud fuit uel natum ex legitimo matrimonio uocauit filium meretricis ex eo quod mater uel uel sit meretrix an ille teneatur ratione iniuriarum. vide d. glo. 7. in fine.
Iniurians aliquem per scripturam uel cantilenam publicè uel secretè qualiter puniatur. vide glo. 1. 3. bidem per illum textum.
Iniurians uirginem uel aliam honestè uentem qualiter teneatur & puniatur. vide glo. 1. 5. per textum ibi. tit. 9. par. 7.
Iniurians aliquem de facto qualiter teneatur & ad quid. vide glo. 1. 6. per textum ibi. tit. 9. par. 7.
Iniurians aliquem in malitioso citatio uel questionem seruitutis mouendo qualiter teneatur. vide gl. 1. l. 1. ibidem.
Iniurians seruum quaeritur per uerba. vide glo. 4. d. 1. l. 1. par. 7. & quid si iniuria fiat alibi. ibidem.
Et quis intente actione iniuriarum quid de nobilitate uassallus, uel pastor offenditur. vide glo. 1. l. 1. ibidem per illum textum.
Iniurians mortuam qualiter puniatur. vide glo. 1. l. 1. per textum ibi. tit. 9. par. 7. & gl. 1. l. 3. per textum ibi. tit. 9. par. 7.
Iniurians si sit iudex an ad eundem teneatur. vide glo. 4. l. 1. 6. per textum ibi. tit. 9. par. 7.
Et si iniuriatus agat ciuilitèr contra iniuriantem ad poenam pecuniaria qualiter in hoc sit procedendum. vide glo. 5. 6. & 7. l. 1. 1. per textum ibi. tit. 9. par. 7.
Et quid si iniurians non sit soluendo an corporaliter puniri possit. vide ibi. glo. 9. 10. & 11. per illum textum.
Et intra quantum tempus actio iniuriarum contra iniuriantem proponi debeat siue in modum actionis siue exceptio nis proponatur, & an idem sit in quacunque iniuria. vide glossam. 1. & 2. l. 1. 2. per textum ibi. tit. 9. par. 7.
Iniurians an & quando ab iniuria liberatus uideatur. vide glo. 1. 3. & 4. d. 1. 2. per textum ibi.
Et si iudex iniuriatus appellat qualiter ueniat puniendus. vide per glo. 1. & 1. l. 4. per textum ibi. tit. 10. par. 7.
INIURIA TVS si agat contra iniuriantem & eligat unam adione an illam omittere possit & a iam sibi licet intentare. vide glossam. 1. l. 1. 2. per illum textum. tit. 9. par. 7.
IMMIXTIO hereditatis de hoc. vide in uerbo. **ADITIO**. & in uerbo **HAERES**.
IMMORTALITAS & plura de immortalitate animæ. vide per glo. 1. l. 1. tit. 16. par. 7.
INOBIEDIENTIA subd. totum ad Regis præceptum qualiter puniatur. vide glo. 4. in fine. & glo. 6. l. 1. tit. 13. par. 2.
Inobediencia illius qui est in ueteriori loco, sed sperat succedere an priuilegium à successione quando in maioria cauetur quod inobediens possessori maioris in ea succedere non possit, an uero illud intelligatur de illo qui erat in primo loco. vide gl. 1. l. 1. tit. 4. par. 5.
INNOCENS puniri non debet propter scandalum. vide gl. 1. in principio. l. 5. tit. 5. par. 1.
INOPS patronus quando dicatur quantum ad hoc ut ab ecclesia sua debeat sustentari. vide gl. 1. l. 1. tit. 5. par. 1.
Inops facit aliquos delinquere. vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
Inops an sit in modum actionis siue exceptio nis proponatur, & an idem sit in quacunque iniuria. vide glossam. 1. & 2. l. 1. 2. per textum ibi. tit. 9. par. 7.
INIURIA an & quando ab iniuria liberatus uideatur. vide glo. 1. 3. & 4. d. 1. 2. per textum ibi.
Et si iudex iniuriatus appellat qualiter ueniat puniendus. vide per glo. 1. & 1. l. 4. per textum ibi. tit. 10. par. 7.
INIURIA TVS si agat contra iniuriantem & eligat unam adione an illam omittere possit & a iam sibi licet intentare. vide glossam. 1. l. 1. 2. per illum textum. tit. 9. par. 7.
IMMIXTIO hereditatis de hoc. vide in uerbo. **ADITIO**. & in uerbo **HAERES**.
IMMORTALITAS & plura de immortalitate animæ. vide per glo. 1. l. 1. tit. 16. par. 7.
INOBIEDIENTIA subd. totum ad Regis præceptum qualiter puniatur. vide glo. 4. in fine. & glo. 6. l. 1. tit. 13. par. 2.
Inobediencia illius qui est in ueteriori loco, sed sperat succedere an priuilegium à successione quando in maioria cauetur quod inobediens possessori maioris in ea succedere non possit, an uero illud intelligatur de illo qui erat in primo loco. vide gl. 1. l. 1. tit. 4. par. 5.
INNOCENS puniri non debet propter scandalum. vide gl. 1. in principio. l. 5. tit. 5. par. 1.
INOPS patronus quando dicatur quantum ad hoc ut ab ecclesia sua debeat sustentari. vide gl. 1. l. 1. tit. 5. par. 1.
Inops facit aliquos delinquere. vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
Inops an sit in modum actionis siue exceptio nis proponatur, & an idem sit in quacunque iniuria. vide glossam. 1. & 2. l. 1. 2. per textum ibi. tit. 9. par. 7.

INOPIA facit delinquere sed propter. an meliores non excusabuntur si turpem vitam elegerint. vide glossam. secundam. legis quintæ. tit. 1. 3. art. 4.
INQUILLINVS si pensionem non soluat an durante locatione per dominum expelli possit. vide gl. 1. l. 5. tit. 8. par. 5.
Inquilinus si emittatur a domino iustitio pensionem soluere teneatur. uel de ibidem in gl. 5.
Inquilinus an & quando ante tempus ex iusta causa a domino expelli possit & an tunc illud facere possit propria ipsius auctoritate. vide gl. 1. cum al. l. 1. l. 6. tit. 2. par. 5.
Inquilinus an a domino expelli possit cum causa quando iurauit non ex p. lere. vide d. gl. 1.
Inquilinus licet per refectione domus expellatur refectione tamen facta potest domum inhabitare. vide ibi. l. 6.
Inquilinus si a domino expellatur an & quando debeat fieri remissio mercedis prorata temporis. vide ibi. in gl. 7.
Inquilinus si in domo conducta dampnum dederit a domino expelli potest. vide gl. 7. d. l. 6. tit. 8. art. 5.
Inquilinus si meretricis introierit in domum conductam a domino expelli potest. vide glo. 8. d. l. 6. tit. 8. par. 5.
Inquilinus an possit expelli ante finitum tempus conductionis ab emptore uel singulari successore in re sibi conducta & quando & pleue de hoc. vide glo. 1. 19. per textum ibi. tit. 8. par. 5.
Inquilinus an teneatur stare locationi quando emptor domus illum non lit expellere. vide ibidem in gl. 1.
Inquilinus si ex causa expellatur a locatore ante finitum tempus an possit litari petere interesse. vide ibidem in gl. 4.
Inquilinus si fisciuitatis uel ecclesie an possit ante finitum tempus conductionis uel successore singulari expelli. vide l. 1. 5. in prin.
Inquilinus in quibus casibus ab emptore rei sibi conductæ ante tempus expelli non possit. vide d. gl. 5. cum alijs ibi.
Inquilinus qui ad decennium conduxit an ante tempus ab emptore istius expelli possit. vide gl. 7. ibidem.
Inquilinus si tempore locationis finito remanserit in re conducta per aliquod tempus an uideatur illam reconduxisse & quando. vide glo. 3. & 4. l. 20. per textum ibi. tit. 8. art. 5.
Et an idem sit si locauit ad decennium uel si in scriptis uel sine. vide dict. glo. 4. colum. 1.
Et an idem sit dicendum in prædio urbano quod in rustico. vide ibidem in glo. sexta.
Inquilinus si perturbetur an dominus ad interesse teneatur si potuerit. l. 2. prouidere & non fecerit. vide gl. 1. l. 2. tit. 8. par. 5.
Et qualiter istud lucrum debeat considerari. vide gl. 1. ibidem.
Inquilinus an possit petere aliquam remissionem propter sterilitatem & qualiter hoc in prædio urbano procedere possit. vide gl. 1. l. 2. tit. 8. par. 5.
Et quid si conduxit ad longum tempus uel præstat mercedem in pecunia an tunc locus sit remissioni propter sterilitatem. vide ibi. in gl. 2.
Et an quando pensio soluitur in pecunia sit proprie locatio uel contra quoniam nominatus. vide d. gl. 1. d. l. 2.
Et an pro quibuscunque casibus fortuitis locus sit remissioni. vide ibidem in glo. 3. & 4.
Inquilinus an possit petere expensas quas fecit in melioratione rei sibi conductæ & quando & quales & quæ in conductore ad longum tempus. vide gl. 1. l. 2. tit. 8. par. 5. per textum ibi.
Inquilinus an possit ponere meretrices in domo conducta. vide glo. 1. l. 14. tit. 10. par. 5.
Inquilinus si domino pensionem non soluerit an dominus possit propria auctoritate claudere ostia domus locatæ. vide glossam. 5. ad finem. l. 1. tit. 13. par. 5.
Inquilinus an expelli possit per emptorem illius suæ rei sibi ad tempus locatæ & quando. vide gl. 1. l. 7. tit. 8. par. 5.
INQUIRERE an & quando possit quis rem suam in domibus aliorum. vide gl. 1. l. 2. per textum ibi. tit. 4. par. 7.
INQUISITIO fieri potest contra officiales Regis & in ea possunt recipi testes etiam lite non contestata. vide gl. 1. l. 6. tit. 15. par. 5. etiam si per uiam querelæ aliqui prouocant istam inquisitionem. vide gl. 2. d. l. 6. licet contra per gl. final. per d. tit. 16. par. 3. neque est necessaria citatio ipsorum officiorum ut in d. gl. d. l. 6. in fine.
Et hoc procedit etiam si antea nulla præcesserit infamia secundum d. gl. 1. in medio. Et an ex probatis in inquisitione generalis possit sequi condemnatio contra partem & quod sit. vide ibidem.
Inquisitio an possit formari ex solo dicto socij criminis. vide gl. 1. l. 1. tit. 16. par. 3.
Inquisitio quid sit siue sit generalis siue specialis uel aliter. vide glossam. 3. in principio tit. 16. par. 3.
Inquisitio fieri potest ad denuntiati nem patris iniuriæ. vide gl. 1. l. 1. tit. 16. par. 3. in fine. Et an possit in hoc esse cautela uel ars uel uanque. vide glossam. 4. de glo.

Index materialium

de glo. in secundam tit. 17. par. 3.
Et in inquisitione generari vel quando fit de conscientia principis non re purtur quod procedat in forma. vide. bi. l. in gl. 4.
Inquisitio p[ro]p[ri]etate dicitur quando fit ex merito iudicis officio secus si con
tra iudicem p[ro]p[ri]etate. vide. bi. l. in gl. 4.
Inquisitio qualis de mandato Regis qualis vero de mandato iudicis fieri
debet. vide. glo. l. 1. tit. 17. par. 3.
Inquisitio fieri non potest nisi p[re]cedente infamia quae habet locum accu
satoris nisi quando fit sine infamia proceditur. vide. gl. 2. d. 1. 2.
Inquisitio in quibus delictis locum habeat & quoniam in iniuriis, seu priuatis
delictis. vide. gl. l. 1. tit. 17. par. 3.
Inquisitio fieri potest a iudice p[re]cedente & contra certam personam ad
mandatum Regis. vide. ibid. in gl. 1.
Et qui temere & de iose contra alium quem inquisitio sine inquisitu castigauit
punitur criminaliter. vide. gl. l. 1. tit. 17. par. 3.
Inquisitio an per unum vel per duos fieri debeat & si questio est super ter
minos ad quos an tunc locus sit inquisitioni. vide. gl. 1. & 2. l. 5. ibid.
Inquisitio an habeat locum si mulier sit quae denuntiat. vide. glo. l. 1. quar
tam. l. ibid. 11.
Inquisitio quando fit, quis inquisitori ministravit expensas & quid iure
habeat. vide. glo. l. 1. tit. 17. par. 3.
Et in inquisitione reus & quando testes cuiuscumque conditionis possint
interrogari. vide. l. 1. l. 1. tit. 17. par. 3.
Et quatenus in inquisitione factio da debeant esse tabelliones. vide. glo. l. 1.
13. l. 1. tit. 17. par. 3.
Et an in inquisitione possit remunerari quod cum datur parti copia indi
ciorum non datur scriptura non datur. vide. glo. l. 1. l. 1. tit. 17. par. 3.
Inquisitio & an Rex non p[re]cedente fama possit ad inquisitionem pro
cedere & quid in iudiciis. vide. glo. l. 1. tit. 17. par. 3.
Inquisitio an valeat si offensas vel dampnum passus non citetur. vide. gl.
l. 1. tit. 17. par. 3.
Et an iudex ante inquisitionem debeat p[re]sistere terminis accusare vo
lentibus. vide. ibid. dem.
Inquisitio an & quando iussem debeat esse naturae quod accusatio, &
an cum iudex procedit per inquisitionem debeat eadem seruare quae in
accusatione seruantur. vide. l. 6. in p[ri]ncipio. l. 1. l. 4. tit. 17. par. 3.
Inquisitio an in inquisitio inquisitionis habeat locum p[ro]rogatio iuris
dictionis. vide. l. 1. l. 1. tit. 17. par. 3.
Et quando propter vnius denuntiationem fit ad inquisitionem deueni
endum. vide. gl. l. 1. tit. 17. par. 3.
Et an damnatus ex inquisitio ne efficiatur infamis. vide. glo. l. 1. in fine. l. 5.
tit. 17. par. 3.
Inquisitio an & quando fieri possit in domibus alienis. vide. glo. l. 2. cum
alio ibi. l. 2. l. 1. tit. 17. par. 3.
INQUISITORES qui temere sine d. iose processerunt sine pe
quiere commiserunt quibus punitur. vide. glo. 10. legis quartae. ti
tul. 17. par. 3.
Inquisitores quam aetatem habere debeant & an mulieres compellan
tur denuntiare maleficia criminum. vide. glo. l. 1. tit. 17. par. 3.
Inquisitore & qui sine p[ro]p[ri]etate submisit iura & quid iure habeant. vide.
gl. l. 1. tit. 17. par. 3.
Inquisitoribus maximus honor debetur & de poena iniuriantium. vide.
gl. l. 1. tit. 17. par. 3.
Inquisitores qualiter iurent. vide. gl. l. 1. tit. 17. par. 3.
Inquisitores debent notarium eligere & qualis ille esse debeat & an re
corari possit. vide. gl. l. 1. tit. 17. par. 3.
Inquisitores debent semper dare partibus copiam indiciorum & an id
debetur eis de iudicis habuis ante inquisitionem pro informatio
ne. vide. gl. l. 1. tit. 17. par. 3.
Et quando ad hoc inquisitores non teneantur & in quibus casibus. vide.
ibi. glo. l. 1.
Inquisitores an excusentur si quis in sua inquisitione malefecerit si ibi
dem dolus absit. vide. gl. l. 1. tit. 17. par. 3.
Inquisitor p[re]uicator plus punitur quam accusator p[re]uicator. vide.
gl. l. 1. tit. 17. par. 3.
Inquisitor qui calumniose inquisitio contra aliquem an punitur in ex
pensis quas subiit accusatus. vide. d. gl. 6.
Et quid si qualitas inquisitoris & accusati sint differentes. vid. d. gl. 6.
Inquisitores haereticorum an cognoscant de causa quando monachus
professus publice matrimonium contraxit & quare. vide. glo. l. 1. tit. 17. par. 3.
Inquisitores haereticae prauitatis qui cognoscant contra defuncti memo
rias an possint confiscare defuncti bona post quinque annos a die
mortis suae. vide. glo. l. 1. tit. 17. par. 3.
Et an per viam exceptionis quis admittatur excipiendo post quinquen
nium. vide. ibid. dem.

Inquisitores sunt iudices in re. tit. 17. par. 3. l. 1. tit. 17. par. 3.
Inquisitores quando dicitur concedere tempus gratiae & qualiter. vide.
gl. l. 1. in p[ri]ncipio. d. 1. 1.
Inquisitores an punire debeant haereticos statim & continuo ad fidem rede
tes & qui continuo seu contentiu reuocentur. vide. l. 1. l. 1. tit. 17. par. 3.
INSCRIPTI O ad p[ro]p[ri]etatem talis an habeat locum quoniam maritus vxorē
de adulterio accusat. vide. gl. l. 1. tit. 17. par. 3. & de hoc ibi latē.
Inscriptio an habeat locum quando agitur de crimine ciuilitate. vide. ibi
de in iud. glo. 2.
Inscriptio ad penam tallionis an sit hodie in v[er]bu & an accusator tacite
ad istam penam se subiciere videtur. vide. per dictam gl. 3. & gl. 8.
l. 1. tit. 17. par. 3.
Inscriptio licet cesset non tamen cessat poena calumniatoris accusantis.
vide. ibi dem. in fine.
Et quando cesset inscriptio qualiter calumniator punitur. vide. d. gl. 3.
l. 1. tit. 17. par. 3.
Inscriptio an habeat locum in omnibus criminibus & quando non. vi
de. l. 1. l. 1. tit. 17. par. 3.
INSTRUMENTA si quem in p[ro]curat illum an eodem modo punitur
accusatus. vide. gl. l. 1. tit. 17. par. 3.
INSTRUMENTA nobilium an possit portare filius bastardus. vide. glo. 6.
in p[ro]curat. tit. 17. par. 3.
Insignia seu arma usufructuarum an possint depingi de mandato usufru
ctuarii in domo in qua usufructum habet. vide. gl. l. 1. tit. 17. par. 3.
INSTRUMENTA an requiratur in donatione quae morte confirma
tur. vide. glo. l. 1. tit. 17. par. 3. in medio.
Instrumenta an requiratur in donatione excedenti quingentos solidos quoniam
a p[ri]ncipio stipulatio vel a p[ri]uato p[ri]ncipio. vide. gl. l. 1. tit. 17. par. 3.
Et quid si fiat ecclesiae vel ad pias causas. vide. gl. l. 1. tit. 17. par. 3.
Instrumenta vel necessaria in quacumque alia donatione excedenti 500. au
reos & de quibus aureis intelligatur. vide. ibi. gl. 1. tit. 17. par. 3.
Instrumenta an sit necessaria quando donans facit pactum de non peten
do illud quod excedit summam quingentorum solidorum. vide. ibi
dem. in glo. l. 1.
Instrumenta an sit necessaria quando quis remittit poenam caducitatis. vi
de. d. gl. l. 1. tit. 17. par. 3.
Instrumenta an requiratur etiam quoniam donatio sit in tabellionis p[re]sencia
& per publicum instrumentum. vide. ibi. in glo. l. 1.
Instrumenta an requiratur quando donatio excedit 500. aureos si illa fiat
in actis coram iudice. vide. d. gl. l. 1. tit. 17. par. 3.
Et quid dicitur coram tabellione coram quo factum fuit instrumentum
donationis esset index & tabellio. vide. ibi. dem.
Instrumenta & approbati expressi an debeat donatio excedere 500. aureos
a iudice an vero sufficiat quod libi intulerunt tantum. vide. ibidem.
Et quando requiratur expressa iudicis approbatio neque sufficiat quod
coram illo tantum fiat. vide. d. gl. l. 1. in fine.
Instrumenta coram quo iudice fieri debeat. vide. glo. l. 17. per text. ibi. l. 1.
tit. 17. par. 3.
INSTANTIA noua an sit necessaria quando papa canonicatum
contulit qui se gerebat alias pro canonico qui illum non erat. vide. gl.
l. 1. tit. 17. par. 3.
INSTANTIA p[er]cepta quae acta probatoria pereant quae vero non
vide. gl. l. 1. tit. 17. par. 3.
Instantia iudicij coepta cum defuncto an transibit in ventrem antea
quam natus fuerit. vide. gl. l. 1. in p[ri]ncipio in fine. l. 3. tit. 17. par. 3.
Instantia causa sine in ciuilibus sine in criminalibus intra quantum tem
pus fieri debeat. vide. gl. l. 3. & 4. l. 9. per text. ibi. tit. 17. par. 3. & glo. l. 4.
per text. ibi. l. 7. tit. 17. par. 3.
Instantia iudicij an morte accusati finiat & quando non. vide. glo. l. 7.
& 8. l. 1. tit. 17. par. 3.
Instantia an & quando sit transitoria ad haereditatem quando aliquis fuit de
cretum accusatus & ipse vel eius accusator mortuus fuit sine contesta
tione. vide. gl. l. 1. tit. 17. par. 3.
Et qualiter haereditas teneatur & pro qua parte. vide. ibidem in gl.
7. per illum text.
INSTANTE NECESSITATE quilibet baptizare potest. vi
de. gl. l. 1. tit. 17. par. 3.
INSTITUTOR recipiens mutuum an ipse qui recepit vel eius domi
nus obligentur & quando. vide. glo. l. 1. tit. 17. par. 3.
Institutor an possit conueniri pro mutuo ab illo recepto si fuit in domini
vilitate receptum & quando sic. vide. d. gl. 4.
Et quid si institutor a domino non habeat mandatum recipiendi pecu
nias & illas recepit & conuertit in vilitate domini an illum ex hoc
obliget. vide. dictam glo. l. 1. tit. 17. par. 3. & legis septimae. tit. 17. p[ri]ncipio
part. quinta.

Et quid

Septem Partitarum.

Et quid si de receptiōe munitiōe cōfiteri nisi per cōfessionem si tunc institui vel si institutor specialiter se obligauit vel fidē suā dedit, vide ibid.

INSTITVTIO	Vitiatur
Clericorum vel Religio-	In alterius arbitriam vel
forum vel ecclesiæ.	causatoria.
Patroni	In tempus vel ad
Erronea	tempus.
Heredis	Senectutem
Reciproca	Pura, simplex, ad diem vel sub
Patris vel matris	condicione.

INSTITVTIO facta p v m institui aut teneat & sic ab instituto tollatur & applicetur fisco vel scilicet iure nulla. v. de glo. lam. 4. l. 27. tit. primo. parti. 6.

Et quid si sit in damnū tertij facta vel blanditijs vel data pecunia v. h. re. institutio an institutio teneat, vide gl. 1. l. 6. ibidem.

Et quid si instituto seruo alicuius eius dominus impederit testamentum mutet voluntatem suam an per hoc dominus hereditatem perdat & cui tunc applicetur, & an coactio vel dolus tertij compellentis alicuius institutio nocet instituto, vide gl. 1. l. 28. tit. 1. part. 6.

Instituto & in institutione debet esse capacitas tribus temporibus, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto de metallum vel deportari an valeat vel habeatur pro non scripta & succedant venientes ab intestato, vide gl. 1. l. 4. tit. 1. part. 6.

Instituto inducitur si verbum habeat & verbum re in quo adijciatur v. v. de l. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto an & quatenus teneat quando testator habens duos amicos vnū a vicum dixit suum heredem, vide glo. lam. primam, & 2. l. 10. tit. 1. part. 6.

Instituti uero matris a patre facta an valeat quando facta fuit sub condicione si mater illam faceret in filium communem conferendo verbum futurum & quid si verbaliter de preterito, vide glo. secundam, in fine. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto est nulla quando quis fuit in residuo vel reliquo institutus si non sit, vide gl. 1. l. 3. tit. 1. part. 6.

Et quid si filius facti mater ut in re facta vel religiosa vel que non est vel simile an tanquam a patre institutus si peditur ne possit dicere nullum testamentum causa preteriti, vide gl. 1. l. 1. ibidem.

Instituto facta de filio spurio vel in eluoso cuius capax erit an valeat, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

Et an institutio capax sit et habeat bonorum possessionem tanquam sub condicione institutus & possit bona administrare tanquam curator, vide ibidem.

Instituto facta per aliquem de pauperibus alicuius loci qualiter valeat & bona diuisa debeant, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto simplex cum grauamine institutionis post instituti mortem an & quando intelligatur iuxta tacitam conditionem si sine liberis decesserit, &c. vide glo. lam. 3. l. 4. & 5. cum alijs, ibi. l. 10. per text. ibi. tit. 1. part. 6.

Et quid si iste grauatus filios adoptiuos, arrogatos, vel spurios haberet an ibidem subintelligatur dicta tacita conditio, vide dictam glo. quartam, & 8.

Et quid si de morte instituti verba conditionis nihil dictū sit sed post eius mortem alius directo sit institutus heres, vide ibid. in glo. 5.

Et an supra dicta locum habeat et quando institutus vniuersaliter grauatur post eius mortem ad restitucionem rei certa, vide ibidem in glo. sexta.

Et an ista habeant locum quando huius grauato post mortem restituere fuit substituta ecclesia vel nuptia causa, vide ibidem in glo. octaua & nona primam.

Et quid si grauatus religionem ingressus sit an substitutus per monasterium excludatur etiam si sit de ijs testatoris, vide ibidem.

Et an sit aliqua differentia siue institutus sit masculi siue foemine & quando vel si sint nepotes vel nepotes ex nra, vide dictam glo. 8. eolum. 2. quæstione. 1.

Et an idem sint siue filii si tiam nati siue sint nascituri, vide ibidem.

Et quid si grauatus cum iuris incapacitate decedat vel qui heredes esse nolum, vide ibid. in glo. 4. & gl. 1. ibid. 1.

Et quid si institutor ad mortem grauati an tunc per eos substitutus excludatur, vide ibid. in glo. 1.

Et an illud eueniat ex legis dicti. ne vel ex iuris presumptione & quis effectus sit in hoc, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

Et quid si fideicommissarius decedat integram an ius perendi fideicommissum ad heredes transmittat, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto quibus verbis concipi debeat ut in se comprehendat ut legare non instituto substituat, vide glo. lam. quartam, l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto filij facta in legiti. na dicitur vniuersalis excepta quinta parte, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto an conferatur in heredem extraneo saltem in quinta parte quæ testator cui vult legare poterit quæ ad testamentum in quo extraneus fuit heres institutus ex aliqua causa ruptum fuit, vide glo. 7. ad finem. l. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

INSTITVTIO CLERICORVM, vel RELIGIOSORVM, vel ECCLESIAE.

Et instituto & distributio clericorum pertinet ad episcopos in quibuscumque locis, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto monachi fugiui in habitu laicali incedenti credens testator illum laicum an teneat & an hereditas monasterio deferatur, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

INSTITVTIO patroni & instituto facta sine presentatione patroni est p. b. re nulla, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

INSTITVTIO ERRONEA, & instituto de aliquo facta quædam ibi id est error quæritur an valeat & teneat, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto facta in secundum filium an retractetur in secundum quantum ex eo deductus creditur primum filium mortuum, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

INSTITVTIO HAEREDIS sub impossibili condicione de facto vel alia vtrum vitietur, vide gl. 1. l. 4. in prin. l. 6. tit. 1. part. 6.

Instituto heredis bene valet licet in titulum ex illa infirmitate non decedat, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto heredis est caput & principium testamenti & quid hodie, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6. & gl. 7. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto heredis ab aliquo facta ostendit illum non esse codicillum, sed testa mentum, vide gl. 1. in p. omni. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto heredis si deficiat an tunc legata in testamento relicta debeatur, & an sit necessarium quod hereditas adeatur ab intestato, vide ibid.

Instituto heredis debet esse expressio nominis ipsius & quid si alius coram testatore exprimat nomen heredis & ipse testator ita potest potest de veris id est an talis institutio teneat vel non, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto heredis nra ad pias causas an teneat, & quid in alijs extra pias causas, vide ibid. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto heredis an suppleatur per alii quod verbum subauditum, vide ibid. in glo. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto heredis facta per testatorem de consilio sapientis an & quando valeat & illi sapienti quid addere ad relictum testatoris vel ad relictum filio spurio vel alii nisi uiuendo vel aliter mutando testatoris voluntatem, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto heredis facta cum diei appositione certa vel incerta an & quæ dies rei ci debeat & quædo, vide gl. 1. l. 15. per text. ibi. tit. 1. part. 6. & ibi. glo. 2. & 5. cum alijs, ibid.

Instituto heredis facta sub turpi condicione valet, debet tamen conditio rei, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto heredis facta sub condicione vt iuret aliquid facere an valeat vel non, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto heredis facta sub pluribus condicionibus an tunc heres hereditatem adire possit si vnam tantum adimpleuit an veri requiratur quod omnes adimpleantur, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto heredis an necessario requiratur vt possit fideicommissum restituere & quid hodie, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto heredis facta in codicillo an hodie iure regni teneat vel non, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto heredis facta sub aliqua perplexitate an vitietur, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

INSTITVTIO RECIPROCA inter adulteros facta an teneat, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

INSTITVTIO PATRIS, vel MATRIS.

Et institutio an possit mater filium suum quem cum virgo esset ex tyranno vel Rege vxorato peperit vel non tanquam natus ex accusabili amplexu & damnato & quare sic possit, vide gl. 1. l. 7. tit. 1. part. 6.

Instituto a patre facta de bonis suis in filium quem in vita sua legitima fecerat valet si postea ex aliqua causa confiteri illam legitimacionem non fuit validam & an talis filius succedere possit vel non, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

INSTITVTIO VITIATA VR, & instituto heredis sub impossibili condicione de facto vel alia vtrum vitietur, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto an vitietur propter perplexitatem & quando non, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto an vitietur quod testator amicum suum instituit heredem illum nominando fratrem an vero tanquam institutio erronea non valeat, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.

Instituto

Septem Partitarum.

stitutio teneat & an liber efficiatur, vide glo. l. 2. ibidem.
 Institutio sub conditione vel modo impossibili de natura vel de iure an hæres esse possit, vide gl. l. 3. per tex. ibi. tit. 4. par. 6.
 Et an illud quod relinquitur sub impossibili conditione vel modo de iure debeat cõuerti in aliud quod sit iustum & honestum, vide ibid. in gl. 5.
 Et quid si institutus sub impossibili conditione de iure illam adimplet ut an per hoc auerit hæreditatem, vide gl. 7. l. 3. tit. 4. par. 6.
 Institutio sub turpi vel inhonesta conditione an ad ipsius obseruantiam teneatur, vide gl. 8. l. 1.
 Institutio a testatore sub conditione ut iuret aliquid facere an talis conditio renicienda sit vel non, vide gl. 2. & 7. l. 6. ibidem.
 Institutio sub potestatiua conditione quis dicatur & quando adimplet re illam teneatur etiam in legatis relictis a testatore & an per alium impleti possit talis conditio & quando & an tempus adimplendi curatur ignoranti & an in personam hæredis adimpleti possit, vide gloss. 2. & 3. l. 7. tit. 4. par. 6.

Institutio quando ad cautionem mutuanam teneatur & qualiter illam dare teneatur, vide gl. 5. dal. 7. per tex. ibi.
 Institutio sub conditione mixta an suspendat hæreditatis aditionem siue in hærede extraneo siue in suo, vide gl. 9. per tex. ibi. tit. 4. par. 6.
 Institutio si post mortem eius restituere præcipiatur an & quando ibidem subintelligatur eadem conditio scilicet si sine liberis decesserit, vide glo. 4. & 5. cum alijs ibi. l. 10. per tex. ibi. l. 4. par. 6.
 Et quid si de grauato filios adoptiuos vel arrogatos vel spurios habeat, vide ibid. in gl. 4. & 8.
 Institutio in fidei commisso de morte instituti sub conditione sed post mortem instituti an sit utilis, vide ibi. l. 5.
 Et an supra dicta locum habeant quæ in instituto vniuersali teneatur post eius mortem in restitutione rei contra, vide ibid. in gl. 6.
 Et an illa sic procedant quando huc grauato post mortem fuit substituta ecclesia vel pia causa, vide ibid. in gl. 8. col. 2.
 Et quid si grauatus religionem ingressus sit an substitutus excludat per nuptiam, tam si substitutus sit de filiis testatoris, vide ibidem.
 Et an sit aliqua dispensatio siue in filiis siue in masculis siue in minoribus vel nepotes ex his, vide ibi. l. 1. tit. 4. par. 6.

Et an idem sit siue filij, siue iam nati siue nascituri, vide ibidem.
 Et quid si grauatus decedat cum filiis incapacibus vel qui hæredes esse non possunt vel a pupillo habitis an isti substitutum excludant, vide ibid. in quæst. 4. & gl. 1. ibidem.
 Et quid si filij decedant ante mortem grauati an per substitutos, & tunc excludantur, vide ibidem.
 Et quid si fidei commissarius decedat ante grauatum an ius petendi fidei commissum ad hæredes transeat, vide ibi. gl. 12.

Institutio mulier si cum aliquo nubat si ille nolit nubere an conditio in denuo implenda, & sibi debeatur hærentia, vide glossa. ante. tit. 4. par. 6.

Et quid si talis conditio casualis in totum vel pro parte defecerit an pro casu fortuito, vide gl. 4. ibidem.

Et quid in legato libertatis vel ad pias causas vel alimentorum, vide d. glo. 4. d. l. 14.

Institutio si fit hæres filius familias si sit ei datus substitutus an tunc ipse substitutus excludat patrem ad hæreditatem ad iurata quæ filius repudiasset eam vel ante ipsius aditionem mortuus fuit, vide gl. 6. l. 2. tit. 5. par. 6.

Institutio a repudiato an admittatur substitutus vulgaris ex c. uti videtur commissario & quando, vide ibidem.

Et si a testatore sint sibi plures hæres instituti & inuicem substituti si vnus repudiet pro qua parte alij admittentur ad eius portionem, vide gl. 3. l. 3. & 4. ibidem per illum tex.

Institutio in re certa an possit intentare beneficium legis finalis. C. de edicto diui A. d. rian. collendo, vide gl. 1. in prin. l. 2. tit. 14. par. 6.

INSTRUMENTVM Locationis vel conductionis.
 Facit plenam fidem vel probat, Societatis
 Guarentigium, Debiti
 Priuilegium, Securitatibus vel pacis
 Venditionis, Inuenturij
 Permutationis, Sæpe spectum vel falsum
 Donationis, Exemplatum
 Mutui commutati, depositi & ad censum, Publicum vel priuatum

INSTRUMENTA debent proprie a manu testatorum scribi non aliena etiam voluntate partium, vide gl. 1. 7. tit. 9. par. 4.

Instrumentum in quo quis constituitur procurator alicuius ex quibus causis reddatur suspensum, vide gl. 1. l. 2. tit. 5. par. 1.

Instrumentum concremans siue destruens non defertur ei iuramentum in defensione, per aliquos, vide gl. 7. c. l. 7. per prim. d. tit. 8. par. 3.

Instrumentum factum per notarium per verba obscura non valet, vide gl. 7. l. 3. tit. 13. par. 3.

Instrumentum per me ad ductum sicutum contra me adducatur illud tan

quam falsum reprobare non possum, vide gl. 4. l. 3. tit. 16. par. 3.
 Instrumenta recipi possunt ut que ad conclusionem in causa & an iude ex officio suo post conclusionem in causa illa recipere possit, vide gl. 5. l. 4. tit. 16. par. 3.

Instrumenta ante conclusionem in causa an possint recipi si sunt contra iura a testatoribus alterius partis, vide ibid. in fine.

Instrumenta celantes in damnum alterius qualiter puniantur, vide gl. 1. l. 5. ibidem.

Instrumentorum tres sunt species authenticæ, quod erit multis modis publicæ, & priuati, vide gl. 1. l. 1. tit. 18. par. 3.

Instrumenta an de necessitate in eis requiratur in sui principio nomen domini vel signum crucis, vide gl. 1. l. 1. tit. 18. par. 3.

Et an pro certum sit de substantia instrumenti etiam in rebus arduis, vide gl. 1. l. 1. tit. 18. par. 3.

Instrumentum an de substantia requirat loci appositionem, vide gloss. 10. d. l. 2.

Instrumentum plumbatum ab scriptura in quo differat, vide glossam. l. 4. tit. 18. par. 3.

Instrumentum factum in papiro ita tenet ac si fieret in membranæ & an teneat instrumentum factum in tabulis de ligno, vide gl. 1. l. 5. ibid.

Instrumentum confici non potest a tabellione extra suum territorium, vide gl. 1. l. 8. ibidem.

Instrumentum concessionis iudicatur seu quando rex mittit correctionem ad aliquem locum, vide d. l. 6. & 7. tit. 1. par. 1.

Instrumentum notariatus & legitimationis & quitationis a muneribus, vide ibi. l. 8. 9. & c.

Instrumentum concessionis immunitatis a portagijs & indulgentiæ a malefactio, vide ibid. l. 11. & 12.

Instrumentum confirmationis factum inter aliquos cum legis confirmatiõne quomodo fiat, vide gl. 1. l. 15. tit. 18. par. 3.

Instrumentum laborum quos rex mandat fieri qualiter & quomodo fiat & per quos fieri debeat, vide gl. 1. l. 16. tit. 18. par. 3.

Instrumentum a Rege factum cui aliquid super custodia alicuius portus qualiter fieri debeat, vide ibidem.

Instrumentum in quo Rex dat alicui licentiã extrahendi res venditas extra regnũ qualiter fiat & qualiter data intelligat, vid. l. 20. tit. 1. par. 3.

Instrumentum licentiæ Regis quæ fitoribus concessæ vel literæ Regis missæ consilio super aliquibus rebus faciendis, vide per. l. 21. ibidem.

Instrumentum quod fit ad Regalia iura colligenda de Regis voluntate qualiter fiat, vide d. l. 1. ibi.

Instrumentum potestatis inquirendi seu capiendi aliquem malefactorum, vide per. l. & gl. 24. tit. 18. par. 3.

Instrumentum saluiconducti qualiter fiat, vide ibid. l. 25.

Instrumenta forensia quæ dicantur, vide glossam tertiam. l. 48. tit. 18. par. 1. & 2.

Instrumentum siue quod fit in iudicio siue extra an exigat testium subscriptionem, vide gl. 1. l. 5. 4. tit. 18. par. 3.

Instrumenta qualiter fieri debeant & quibus interuenientibus, & quomodo eis poni debeant, vide gl. 1. l. 5. 4. tit. 18. par. 3.

Instrumentum qualiter fiet si tabellio contrahentes non cognoscit, vide gl. 2. d. l. 5. 4. tit. 18. par. 3.

Instrumentum an valeat si testes non cognoscunt contrahentes & quomodo non valeat, vide gl. 9. l. 5. 4. tit. 18. par. 3.

Instrumentum cum perfecti iuramentorum legi debet coram partibus & testibus eadem de iure partitarum, vide ibid. in glo. 10.

Instrumentum quod fit per notarium ab alio notario in firmo rogato an ab isto rogato signari debeat, vide gl. 1. l. 55. tit. 18. par. 3.

Instrumentum fideiussionis alicuius rei venditæ quid in se continere debeat, vide gl. 1. & 2. l. 57. tit. 18. par. 3.

Instrumentum mulieris renuntians in eo iura, & hypothecam quæ habet in rebus mariti pro dote sua quando valeat, vide gl. 3. l. 58. tit. 18.

Instrumentum factum quando per procuratorem venditur res an debeat habere clausulam de recepto & quando ille illam ponere possit, vide gl. 1. l. 62. tit. 18. par. 1.

Instrumentum qualiter fiat quando ecclesia vendit aliquam rem immobilium, vide gl. 1. & 2. l. 63. tit. 18. par. 3.

Instrumentum qualiter fiat quando dominus aliquid alicui dat in feudum, vide gl. per tex. ibi. l. 68. tit. 18. par. 3.

Instrumentum qualiter fieri debeat quæ vnus alteri promittit operas seu aliquid facere, vide gl. 1. cum sequentibus, ibi. l. 75. tit. 18. in par. 3.

Instrumentum nauti qualiter fiat, vide ibi. l. 77.

Instrumentum sponsalium faciendum per patrem pro filia per verba de futuro quæ tenentur, vide gl. 1. l. 78. tit. 18. in par. 1.

Instrumentum vtilissimum est quod datur super matrimonio contracto doper verba de bono et otioso, vide ibi. l. 79. tit. 18. par. 3.

Instrumentum constitutionis dicitur, vide ibi. l. 86.

Instrumentum super monachatorum est ut ipse datur qualiter, & cum quibus clausulis fieri debet, vide ibi. l. 88. ibid.

Index materjarum

Instrumentum qualiter fiat quando aliquis pacto seu alio modo se con-

Instrumentum manu iudicis, adoptionis, arrogationis & emancipationis. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum dationis tutelae testamentariae legitima & daturae & alia quae de his se vide leg. de sequentibus. l. 9. ibidem.

Instrumentum qualiter fiat quando iudices ponunt minores sub tutela. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum super constitutione procuratoris a tutoribus facta ad recuperationem. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum per quod quis facit aliquid suum procuratorem ad negotia quaerit fieri. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Et quid si in tali instrumento procuratoris dicatur promitto rata habere quae legitime facta sunt per illam an valeat talis clausula. vide ibi. glo. 1.

Instrumentum qualiter fiat quando civitas seu universitas constituit sibi procuratorem. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum repudiationis hereditatis a suo vel extraneo herede quaerit fieri. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum quomodo tractat a ministrante tutela qualiter tractat. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum super testamento sciendo qualiter & quibus interuenientibus debeat fieri. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum coisicialium & donationis causa mortis a filiofamilias quaerit fieri. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum compromissi qualiter & cum quibus clausulis fieri debeat. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum sententia in causa appellationis & quae ibi debeant adhiberi. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum continens horam praefertur alij eadem die confectis. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum volens aliquis redarguere de falso an debeat dicere in qua parte creditur in falsum & arguens instrumentum de falso cuiuslibet debeat subscribere. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Et qualiter ibi teste conveniantur. vide d. glo. 1. ad finem.

Instrumentum si de eo copia petatur an cum die & consule edi debeat, & quid in privatis instrumentis. vide d. glo. 1.

Instrumentum si negotium non potest per testes semper edi debet cum die & consule. vide d. glo. 1. in finalibus verbis.

Instrumenta resecrata, iuramentis, vel curatois, vel aliter communia in regulariter edenda sunt. vide ibi in glo. 1.

Instrumentum si tempore productionis erat immaculatum, & postea penes notarium immaculatum an debeat tractari. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum si negotium quod fuerit manu tabellionis subscriptum quae tunc probandi debeat & quid si credens a tabellione confectum locum ubi confectum est. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Item talis exceptio in specie vel in genere poni debeat. vide d. glo. 1.

Et quid si instrumenta ea sententia in quo neque ageretur de praedicio opponerent. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum nisi a parte ad testem ageretur esse publicum neque authenticum an in specie talis exceptio poni debeat. vide ibi in glo. 1. tit. 1. par. 1.

Et quid si pars contra quem producit instrumentum sit absens an & tunc iudex suppleat pro absentem. vide ibi in fine.

Instrumentum factum ab illis qui communi opinione pro tabellione reputabatur an valeat. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum ab herede acceptum ut a testamento vero dampnetur cui credendum sit. vide glo. 1. tit. 1. par. 1. & vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum de longinquo editum potius quam testibus. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum quo pars adversa redarguere volebat de falso & producit instrumentum tunc an in alio differenti iudicio si dem faciat & quid si renuntiet ubi cum protestatione quod non intendit fieri illud falsum. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum an debeat iterum reproducere quod illud in iudicio presentia ut si pars adversa illud de falso velit redarguere. vide ibi in glo. 1.

Instrumentum cautionis sine causa factum non valet. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum a tabellione infamum factum an valeat. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum clandestinum faciens tabellionem an propter hoc puniatur. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum a falsis tabellione factum & qui non est de numero an valeat. vide ibi in glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum factum a tabellione ab aliquo domino creato an valeat in eius domini favore. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Et quid de alijs instrumentis confectis ab illis tabellionibus creatis per dominos terrarum non generales. vide ibi in glo. 1.

Instrumentum an debeat scribi a tabellione propria manu siue sit protocollicum siue inde scriptum. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum per abbreviaturas factum an valeat & quid si abbreviaturae non sit indicatum in veris. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum an possit extendi per vocatum securum rei substantia. vide glo. 1. tit. 1. par. 1. & glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum in dubio praesumitur factum mandante eo cuius interest. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum quod ex aliquo protocolo deducitur quibus expensis edi debeat. vide ibidem.

Instrumentum redi debeat iterum parti si dicat se amisisse primum, & an visum probari debeat & an debeat a tabellione altera parte non citata. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum fuisse amissum an probetur solo iuramento. vide ibi in glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum si fuit amissum & etiam amissum sit protocollicum quid creditor petens restitutionem sui instrumenti facere debeat. vide ibi in glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum verum in principali & falsum in accessorijs an per hoc falsum sit & tabellionem tanquam falsarium debeat puniri. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum an confici possint per tabellionem accusatum de falso durante accensione. vide d. glo. 1. in finalibus verbis.

Et an talia instrumenta valeant ex quo in officio illo toleraverunt. vide ibi in glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumenta verum pereant perempta instantia ex contumacia actoris. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumenta si post sententiam a qua non fuit appellatum inveniuntur an sententiam retractent. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumenta si de novo reperiantur an per ea sita contra solum, minorum, ecclesiam vel privatum defendi possint. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum mod tempus debeat talis restitio peti. vide ibidem in glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum an alicui data an per hoc videatur sibi data possessio rei sibi. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Et quid si instrumenta ita voluntate dantis vel donantis incendantur, an per hoc videatur translata possessio in donantem. vide ibidem.

Et an idem sit si tradantur instrumenta rerum corporaliu sine incorporatione. vide ibidem.

Et quid si talia instrumenta non tradantur in re praesenti. vide ibidem.

Et quid si idem instrumentum non reddatur per quod ei fuit res acquisita sed aliud quod in hoc fit de novo. vide ibi in glo. 1.

Instrumenta iuris bene possint per procuratorem retineri quousque debeat. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumenta an heredes possint per tabellionem infumatum ex eo scilicet quod negavit alicui deperit tamen eo factum. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum non potest retractari in re praesenti vel donante. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Et quid si ex instrumentum appareat venditorem recepisse pretium si illud non delectaret an talis confessio si sufficiat. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Et an idem erit quando testes de venditione ita deponent contra venditorem vel contra tertium. vide d. glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum confessionatum quando possit contra illud aliquis excedere etiam si tunc statuto illud prohibente. vide glossam primam in glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum factum per notarium navis quam fidem faciat. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum mali vel furdi qualiter a tabellione fieri debeat. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumenta de novo facta per monachum cui est prohibitum exercere officium tabellionatus an valeant. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Et an & quando verba enuntiativa instrumenti probent & quibus concurrentibus. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Et an si in instrumentum fiat mentio de aliquo quod est possibile expediri id illo cum confitebitur instrumentum an instrumentum probet hoc interest esse. vide d. glo. 1.

Instrumentum ita valet si tamen ab aliquo subscribatur ac si in totum ab eo factum sit. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum cautionis si penes debitorem reperitur an praesumatur debitum soluisse. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum & an appellatione instrumentum veniant testamenta. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum qualiter a tabellione edi debeant. vide glossam tertiam in glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumentum an debeat exhiberi heredi qui tempus ad deliberandum habuit & sub quo a fortuna. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Instrumento si quis renuntiet quid tunc renuntiasse videatur. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Septem Partitarum.

quod non nati hinc et ibi penes quem heredem esse debeant quando per tres instituti fuerant, vide glossam. l. 7. per textum ibi. titulo decimo quarto. p. tit. 2. 6.

Quid autem de instrumentis rei legatæ an legatio dari debeant vel debeat retinere penes heredem. vid. gl. in fine. d. l. 7.

Et qualiter puniantur producentes instrumenta falsa & quid si non conlitter de falsitate sed creduntur suspecta & an sic præsumptio contra producentes vcre dantur fabricatores. vide gl. 2. l. 28. tit. 1. par. 7.

INSTRUMENTVM FACIT FIDEM vel probat.

Instrumenta faciunt pœnam fidem & quando regis instrumento fides non auget nisi a iudice. vi. l. 2. tit. 8. par. 2.

Instrumentum tabellionis publici an extra regnum fidem faciat inter homines. vid. gl. in fine. d. l. 7. tit. 8. par. 2.

Instrumento cum alicuius sigillo sigillatum quam fidem pro eo, & contra eum faciat. vide gl. 2. l. 1. tit. 8. par. 2.

Instrumentum an probet si media pars literarum sit corrofa & legi non potest nisi ab aliquo subtili, potest tamen de eo summi intellectus. vide l. 1. de iur. glo. 12.

Instrumentum in tempore productionis erat immaculatum & postea penes notarium fuit maculatum an fidem faciat. vide ibid. in gl. 1.

Instrumentum quod pars aduersa redarguere vult de falso & producentes vsui renunciat an in alio differente iudicio hinc faciat & quid si renouet vsui cum protestatione quod non intendit fateri illud falsum. vide gl. 1. l. 6. tit. 8. par. 3.

Instrumentum an probet quando ille qui dicitur author illud distulerit. vide gl. 2. l. 7. tit. 8. par. 3.

Instrumentum tabellionis factum in spiritibus an fidem faciat. vide glo. 1. l. 1. tit. 8. par. 3.

Instrumentum unum ex protocollo an probet si protocolum non ostendat vel proceat eius amissio. vide glossam. l. 9. titulo decimo nono. par. 3.

Et quid si instrumentum esset antiquum & tabellio mortuus sit, an standum sit illi instrumentum. vide d. gl. 1. d. nonem.

Instrumentum factum per notarium nauis quam fidem faciat. vide gl. 1. l. 1. per text. ibi. tit. 8. par. 5.

INSTRUMENTA GVARENTIGIA non possunt executioni mandari hereditate accente. vide glossam quartam. l. 2. titulo 2. par. 2.

INSTRUMENTVM PRIVILEGII sine assignatione terminum prædij dati an valeat. vide glossam quantum. l. 2. titulo 18. partit. 1. tit. 1.

Instrumentum privilegij immunitatis qualiter fieri debeat. vide glossam. d. l. 2.

Instrumentum privilegij rotati. vide glossam decimam quartam. d. l. 2. per text. ibi.

Instrumentum privilegij regis manu notarij factum an ibi de substantia requiratur sigillum. vide gl. 2. l. 1. tit. 18. par. 3.

Instrumentum potest fieri sine publicam privilegij siue chartæ publicatæ. vide gl. 1. l. 4. tit. 8. par. 3.

INSTRUMENTVM VENDITIONIS an sit necesse quod in eo hæretodes nominentur vt ad eos transeat venditio. vide gl. 1. l. 6. tit. 8. par. 3.

Instrumentum venditionis minoris an valeat si iuret talis venditio & quid si & tunc sit eorum inter lesus. vide glossam secundam. & 4. l. 59. titulo 1. par. 1.

Et quid si in tali instrumento non sit possum quod præteritum fuit conuersum in vltimam minoris. vide ibid. l. 7. d. l. 59.

Instrumentum venditionis factum per tutorem vel curatorem de aliqua re in mobili sui minoris quid in se habere debeat. vide ibi. l. 60.

Instrumentum venditionis alicuius rei per procuratorem factum vel eandem rei executori testamenti quid in se habere debeat. vide d. l. 6. tit. 1. par. 2.

Instrumentum factum quando per procuratorem venditur res an debeat habere iuramentum de recepto & quando ille iuramentum ponere possit. vide gl. 1. l. 3. ibid. in fine.

Instrumentum qualiter fiat quando ecclesia vendit aliquam rem immobilem. vide glossam primam. & secundam. l. 63. titulo decimo octauo. partit. 3.

Instrumentum venditionis nominis alicuius debitoris quid contineri debeat. vide glossam primam. & 3. & glossam. l. 6. 4. titulo decimo octauo. partit. 3.

Instrumentum venditionis animalis qualiter fiat & quæ in eo debent dici & poni. vide gl. 1. l. 3. cum sequentibus. l. 65. titulo decimo octauo. par. 3.

Instrumentum donationis vel emptionis si alicui loco pignoris tradatur quid operetur hæc traditio. vide glossam. l. 1. 4. titulo decimo tertio. partit. 5.

INSTRUMENTVM PERMVTATIONIS & instru-

mentum qualiter fiat quando res aliqua permutatur & qualiter debeat interuenire vt valeat. vide glossam. l. 2. & 3. l. 66. titulo decimo octauo. partit. 3.

INSTRUMENTVM DONATIONIS in presentem vel absentem qualiter fieri debeat. vide glossam. l. 67. titulo decimo octauo. partit. 4.

Et an in tali instrumento aliquid operetur clausula per quam donator remittit donarij ingratitudinem & quid si ibi iuramentum interuenierit. vide ibi. gl. 1. 3.

Instrumentum donationis propter nuptias qualiter fiat. vide gl. 1. & 2. l. 87. tit. 18. par. 3.

Instrumentum codicillorum & donationis causa mortis a filio familias factum. vide l. 1. 04. tit. 8. par. 3.

Instrumentum donationis a filio familias factum qualiter fieri debeat. vide glossam per text. ibi. l. 104. tit. 18. par. 3.

Instrumentum donationis vel emptionis si alicui loco pignoris tradatur quid operetur hæc traditio. vide glossam primam. l. 1. 4. titulo 13. partit. 4. tit. 12.

INSTRUMENTVM MUTVI, COMMODATI, de positi & ad censum.

Et qualiter fiat instrumentum quando aliqua res datur ad censum. vide gl. 1. l. 2. l. 6. tit. 18. par. 3.

Instrumentum mutui dati in quo posita fuit pœna qualiter fiat. vide gl. 1. l. 70. tit. 10. par. 3. per text. illum ibi.

Instrumentum super mutuo factum qualiter in contrarium probatio fieri debeat vt redatur falsum. vide glossam secundam. l. 70. titulo 18. partit. 4. tit. 12.

Instrumentum commodati qualiter fiat & plura quæ poni debeant in scriptura pro eius validitate. vide ibid. l. 71.

Instrumentum depositi sub qua forma fieri debeat. vide gl. 2. per text. ibi. l. 72. tit. 18. par. 3.

INSTRUMENTVM LOCATIONIS conductionis & instrumentum locationum iurium regalium & quationis datæ a rege ei qui reddit rationes earum rerum quas administrauit. vide l. 3. & l. 4. tit. 18. par. 3.

Instrumentum locationis domus seu alterius rei cum quibus pactis & clausulis debeat fieri. vide glossam. l. 1. & 3. l. 73. titulo decimo octauo. partit. 4. tit. 12.

Instrumentum qualiter fieri debeat quando aliqua res conducitur alicui. vide ibid. l. 74. per text. ibi.

Instrumentum locationis instrumentorum qualiter fiat. vide glo. l. 76. tit. 18. partit. 3.

Instrumentum locationis terræ a colono partiario. vide per text. ibi. l. 79. tit. 18. par. 3.

INSTRUMENTVM SOCIETATIS qualiter fiat. vide gl. 1. l. 78. tit. 8. par. 3.

INSTRUMENTVM DIVISIONIS hereditatis a fratribus vel alijs qualiter fiat. vide l. 80. tit. 18. par. 3.

Instrumentum diuisionis denotat bona esse communia inter diuidentes vel habentes causam ab eis. vide glo. d. l. 80.

INSTRUMENTVM DEBITI & instrumentum quationis debiti a rege dati vt quis suo creditori super debito respondere non teneatur an valeat & an sit contra ius naturale vel civile. vide glo. l. 1. 32. tit. 18. par. 3.

Instrumentum quationis debiti qualiter fiat & quibus interuenientibus. vide glo. l. 33. per text. ibi. tit. 18. par. 3.

Instrumentum debiti debet reddi creditori non obstante quod creditor detulit aliud quationis debiti. vide glossam tertiam. d. l. 33. tit. 18. partit. 3.

Instrumentum debiti alicui simpliciter redditum an per hoc tollatur debitum. & quid si tale instrumentum sit perditum ita vt debitori reddi non possit quid tunc fieri debeat & quid si reddito instrumento debiti debitor illud perdat & creditor iterum debitum quo remedio consulatur huic debitori. vide d. glo. 3. d. l. 33.

Instrumentum debiti inuocatum in potestate debitoris an præsumatur debitum persoluit. vide l. 1. beracus sit. vide glossam. l. 1. d. l. 33. tit. 19. par. 3.

Instrumentum debiti si alicui legeretur an per hoc debitum ipsum legatum videatur. vide gl. 1. l. 47. per text. ibi. tit. 9. par. 6.

Et si quis renuntiat instrumento quid tunc renuntiasse videatur. vide d. glo. d. l. 47.

INSTRUMENTVM SECVRITATIS vel pacis & instrumentum protectionis & securitatis a rege datæ qualiter fieri debeat. vide l. 1. 8. tit. 18. par. 3.

Instrumentum securitatis seu protectionis ab alio quam a rege non potest dari. vide glo. l. 1. d. l. 18. tit. 18. par. 3.

Et an istud instrumentum extendatur in commodum sociorum. vide gl. 1. l. 8. tit. 18. par. 3.

Index materialium

Instrumentum securitatis alicui concessum pro pecoribus & pastu qualiter sit, vide l. 19. tit. 8. par. 3.
Instrumentum in pacis cuius d. statim datur per annum vel mensem quis dicitur ponitur in talibus instrumentis, vide glossam secundam l. 5. tit. 18. partita 3.
Instrumentum in pacis & tregne qualiter fiat, vide l. 82. & l. 83. titulo 18. partita 3.
Instrumentum in pacis ad quos extendatur & qui in illo comprehendantur, vide l. 2. d. l. 1. tit. 18. par. 3.
INSTRUMENTVM INVENTARII qualiter fiat, vide gl. l. 9. tit. 18. par. 3.
Instrumentum inuentarij ab herede consiciendi qualiter fiat, vide glo. l. 10. tit. 18. par. 3.
INSTRUMENTVM SUSPECTVM vel **FALSVM** instrumentum in quo quis constituitur procurator alicuius ex quibus causis redatur suspectus, vide gl. l. 1. tit. 5. par. 3.
Instrumentum per me adductum si iterum contra me adducatur illud tanquam falsum reprobare non possum, vide glossam 4. l. 31. titulo 18. partita 3.
Instrumentum super mutuo factum quod iter in contrarium probatione si fieri debeat ut credatur falsum, vide glossam secundam l. 70. tit. 18. partita 3.
Instrumentum ex quibus suspectum redatur, vide glossam 4. & sequente d. l. 1. tit. 8. par. 3.
Instrumentum vel alicuius prius redarguere de falso ad debeat dicere in qua parte est illud alio n. & arguens instrumentum de falso similiter debeat se subscibere, vide glossam 1. tit. 18. par. 3.
Et qui in re sit examinatur, vide d. gl. 3. ad finem.
Instrumentum in quo quis de falso redarguere an debeat iurare quod maleficiose non facit vel an praecedens iuramentum calumniae sufficiat, vide gl. 4. d. l. 1.
Instrumentum quod pars aduersa redarguere volebat de falso & produens vsu renuntiauit an in alio differeat iudicio eadem faciat & quid si renunciet vsu cum protestatione quod non intendit facere illud falsum, vide l. 1. tit. 18. par. 3.
Instrumentum an debeat iterum reproducere qui illum in iudicio presentauit si pars aduersa illud de falso veit redarguere, vide ibidem, in gl. 1.
Instrumentum si fuerit redargutum de falso in prima instantia & in causa appellacionis lata sit sententia an hoc non obstante sententia rescindi debeat tanquam lata ex falso instrumentum quod limitat multis modis, vide l. 1. tit. 18. par. 3.
Instrumentum ex quibus redatur suspectum, vide glo. 3. l. u. titulo 19. partita 3.
Instrumentum in verum in principio d. & falsum in accessorij an per hoc falsum sit & tabellionum, quam falsarius debeat puniri, vide glo. 6. l. 6. tit. 9. par. 3.
Instrumentum alicuius si parte de dolo ipsius producantur faciant sententiam non tenere, vide l. 1. tit. 18. par. 3.
Et si quis veit obtinere de necessitate instrumentorum per testes an illud facere possit si attestaciones sint iam publicatae, vide glossam 3. l. 1. tit. 18. par. 3.
Instrumenta falsa producentes qualiter puniantur & quid si non constat de falsitate sed creduntur suspecta & an sic praesumptio contra producentes ut credantur fabricatores, vide glo. 2. l. 2. tit. 18. par. 7.
Instrumentum ex quibus pendatur falsum & quando tabellio ex hoc veniat puniendus & alia plura, vide glossam l. 1. & 2. l. 1. periculum tex. tit. 7. partita 7.
INSTRUMENTVM EXEMPLATVM quando habeat vim originalem, vide glo. 1. l. 4. tit. 18. par. 3.
Instrumentum exemplatum an de necessitate fieri debeat cum regis autoritate & an autoritas iudicis ordinarij sufficiat, vide dictam glossam octavo d. l. 4. partita 3.
Instrumentum exemplatum cum regis autoritate in quo differat ab exemplato per iudicem ordinarium loci, vide dictam glossam decimam qua l. 1. d. l. 1.
Instrumentum si est exemplatum & copiatum in actis an probet licet originale perdat, vide dictam glossam decimam quartam. d. l. 14. tit. 18. partita 3.
INSTRUMENTVM PVBLICVM vel priuatum instrumentum tabellionis publici an extra regnum fidem faciat inter homines in his iurisdictionibus alicuius alicuius, vide glossam 4. l. 8. titulo decimo octavo par. 3.
Instrumentum publicum quod dicatur, vide glossam l. 1. l. 1. & glo. l. 1. tit. 18. par. 3.
Instrumentum publicum an possit reprobari per duos testes, vide glo. l. 1. tit. 18. par. 3.
Instrumentum priuatum a parte confessum habet vim publici & per ip-

sum peti potest executio, vide gl. 4. l. 19. tit. 18. par. 3.
Instrumentum priuatum si a parte fuerit negatum an possit per literarum comparationem probari & quam probationem faciet talis comparatio, vide glo. 6. d. l. 19.
Instrumentum priuatum mercatoris viui vel mortui si fuit bonus homo quam fidem faciat, vide glossam primam, & secundam. l. 12. titulo 18. partita 3.
Instrumentum publica omnia habent hodie executionem paratam, vide gl. 4. l. 1. tit. 12. par. 5.
Instrumentum publicum dicitur si scriptura trino teste subscripta, vide gl. 8. l. 3. per tex. d. l. 1. tit. 18. partita 3.
Instrumenta publica dicuntur eo ipso quod per tabellionem sunt neque publicatio necessaria est, vide glossam quartam l. 3. titulo secundum partita 6.
Instrumentum publicum non dicitur etiam si in eo testes interuenerint si non rogati ut iure teneant, vide glossam 2. l. 1. tit. 18. partita 3.
INSTRUMENTVM VICIATVR & instrumentum an vicietur si vnus dies pro alio ponatur, vide glossam 2. l. 5. tit. 18. partita 3.
Et an credatur notario qui diem non posuit si de eo dicat se recordari, vide d. l. 1. tit. 18.
Instrumentum si vicietur culpa siue imperitia tabellionis an ad interesse & damna ipse teneatur, vide glossam quartam l. 7. titulo decimo octavo partita 3.
Instrumentum an vicietur ex ruptura cartae, vide glossam 2. l. 1. tit. 18. partita 3.
INSTRUMENTVM ANTIQVVM vel de longinquo.
Instrumentum antiquum ei fides datur licet negetur quod illud faciens fuisse tabellio, vide glo. 1. l. 1. tit. 18. par. 3.
Instrumentum de longinquo ei statur potius quam testibus, vide glossam 8. d. l. 1.
Instrumentum antiquum si sit & tabellio mortuus sit an standum sit instrumentum ex eo sumpto, vide glossam primam l. 9. titulo decimo octavo partita 3.
INSVLA de nouo per aliquem inuenta & edificata qualiter iste siue dominium adquirat, vide glossam 3. l. 1. tit. 18. partita 3.
INTELLECTVS inuris si dubius sit prebet iustam ignorantiam casum, vide l. 1. in fine. l. 2. tit. 19. par. 3.
Intellectus residet in capite hominis & cui datus est maior intellectus ad maiora obsequatur, vide gl. 1. l. 1. tit. 19. par. 3.
Intellectus quid sit, vide per gl. 5. in proemio quartae partitae.
Intellectus & acies bonis, vide glo. 1. l. 1. tit. 19. par. 3.
Intellectus ita habitat in paucis sicut lilium inter infinitas spinas, vi. gl. 1. l. 1. tit. 19. par. 3.
INTELLIGERE quod agitur an praesumatur quis qui praesens vel qui audit, vide glo. 3. l. 5. tit. 9. partita 3.
INTENTIO sola non inducit suoni am conventionalem sed mentalem tantum quae poenitentia aboletur, vide glossam secundam d. 5. titulo 1. partita 3.
Intentio ciuitatis seu villae fundata est in montibus & vallibus in suo territorio existentibus, vide glossam 6. l. 9. titulo vigesimo octavo partita 3.
INTERDICTVM generale dicitur vbi omnes ecclesiae interdictum vel vna tantum si alia non est in illo loco, vide glossam 1. l. 14. tit. 9. partita 3.
Interdicta rota ciuitatis ciues ipsius non culpabiles diuina audire possunt, vide gl. 3. l. 14. tit. 9. par. 3.
Interdictum an poni possit propter factum episcopi, vide ibid.
Interdicto praebens causam tenetur ad restitutionem damnorum datorum propterea causam, vide ibid.
Interdicta ecclesiae specialiter an priuilegiatus tempore interdicti decedens ibidem possit sepeliri, vide gl. 2. l. 16. tit. 9. par. 3.
Interdictum speciale ecclesiarum vnius loci an comprehendat monasteria, vide d. gl. 2. d. l. 16.
Interdicta violans eo quod in ecclesia interdicta celebrat est irregularis, vide gl. 6. l. 18. tit. 9. par. 3.
Interdicti generalis tempore an possint clerici in camera horas cum socio recitare, vide d. glo. 6. d. l. 18.
Interdictum violans quae poenitentia feriat, vide per glossam d. l. 2. l. decimo octavo.
Interdictum saluatum siue directum siue vile tantum competit pro rebus illatis in fundum rusticum siue vrbatum non alias, vide glo. 1. l. 1. l. 1. post medium. l. 18. tit. 13. par. 5.
Interdicti tempore, vide infra in verbo, **TEMPORE** interdicti.
INTERESS praestando quis an liberetur si ad factum antea erat obligatus & fuit per sententiam condemnatus, vide glossam tertiam legis quintae.

Septem Partitarum.

legis quinta. titulo. 27. par. 3.
Interesse ubi licet teneatur nollens sponsalia contrahere cum illud facere promissere & quale. vid. glo. 2. l. 2. tit. 1. par. 4.
Interesse extrarem an veniat in mutuo pecunie & quid in alijs mutuabilibus. v. de glo. 4. l. 2. tit. 1. par. 5.
Et quid si mutans esset mercator an etiam veniat interesse extinctum. vide ibidem.
Interesse an veniat in mutuo quando mutuans ad tempus caret pecunia & quando sic. vide glo. 2. l. 3. tit. 1. par. 5.
Et an in obligationibus faciendi liberetur quis prestando interesse & quid si cum iisdem fuerit apposita clausula (ratio manente pacto an tunc quis liberetur prestando interesse. vide glo. 3. l. 4. tit. 1. par. 5. & glo. 4. l. 2. tit. 4. par. 5.
Interesse an possit peti ratione conventionalis vel legalis hypothecae quod fuit causatum ex mora. vide glo. 4. l. 4. tit. 1. par. 5.
INTERFICIENS se an debeat sepeliri in loco sacro si signa contritionis ante mortem ostenderit. vid. glo. 6. l. 1. tit. 1. par. 1.
Interficiens se ipsum. vide in verb. **OCCIDENS**.
INTERFICERE vide in verb. **OCCIDERE**.
INTERFECTVS vide in verb. **OCCISSVS**.
INTERITVS & quando bonae fidei vel male fidei possessor teneatur de interita rerum hzre. s. i. a. r. u. m. vide glo. 4. l. 6. per text. ibi. tit. 1. par. 6.
INTERROGATIVVS quando respondere non teneatur & quando sic. vid. glo. 4. l. 2. tit. 1. par. 3.
Et quid si simpliciter respondeat se hzredes ex qua parte intelligatur respondisse. vide ibid.
Et quid si faciat se hzredem cum non sit & quid si ex causa illud fecit. vide glo. 4. l. 3. tit. 1.
Interrogatus si caraliter cognovit bertam vxorem titi si respondeat se cognouisse bertam an ex hoc videatur fatere adulterium. vid. glo. 1. l. 28. tit. 1. par. 5.
INTERROGAR ipoteest poenitens tribus concurrentibus qui bus per glo. 1. l. 26. tit. 4. par. 1.
INTERROGATIONES que & quales poenitenti tempo confessionis fieri debeant. vid. glo. 1. l. 26. tit. 4. par. 1.
Interrogationes que sunt ante litem ingressum qualiter sint faciendae & an debent fieri post litem contestationem & an illae interrogaciones reuelentur ab vtroque. vide glo. 1. l. 26. tit. 4. par. 3.
Interrogatio quae fit a iudice terminans ad respondendum. vid. glo. 1. l. 26. tit. 4. par. 3.
Interrogationes post litem contestationem. vide glo. 1. l. 26. tit. 4. par. 3.
Interrogatio quae fit a iudice in qua cumque parte litis siue sit conclusum in causa iudice ad faciendam intentionem de nouo. vide glo. 1. l. 26. tit. 4. par. 3.
Interrogatio iudicis interrogat ut obuiet in qua extorsioni etiam si ad partis petitione non respondere non tenetur. vide ibid.
Interrogationes testium sunt illis faciendae in secreto. vide glo. 1. l. 26. tit. 4. par. 3.
Interrogatio quare in stipulationibus debeat respondere non precedere. vide glo. 1. l. 26. tit. 4. par. 5.
Interrogatio an osti differat a responsione an vna intelligatur per aliam. vide glo. 1. l. 26. tit. 4. par. 5.
Interrogatio qualis debet fieri per iudicem torto cum ei inferatur tortura. vide glo. 1. l. 26. tit. 4. par. 7.
INTERVPTIO temporis impedit prescriptionem & an contra interruptionem detur restitutio quando pauci dies restabant. vide glo. 1. l. 26. tit. 4. par. 3.
Interuptio naturalis non perpetuat adionem in quadraginta annos. vide glo. 1. l. 26. tit. 4. par. 3.
Interuptio prescriptionis an debeat fieri pro sola citationem an vero per litem contestationem & remissioe plura de hoc. vide glo. 3. l. 29. tit. 4. par. 1.
Et talis est interruptio si tantum super adie. neq. posita & non super alia. vide glo. 3. l. 29. tit. 4. par. 1.
Interratio an fiat per litis contestationem factam coram iudice arbitrio vide ibid. in glo. 5.
INTERLOCUTORIA vide in verbo. **SENTENTIA** interlocutori.
INTERPELLATIO necessaria non est ubi factum ipsum interpellat. vide glo. 3. l. 4. per illum text. ibi. tit. 1. par. 2.
Interpellatio extrajudicialis an sufficiat ad constituendum debitorem in mora quando mutuum recepit neque post tempus redit. vide glo. 4. l. 8. tit. 1. par. 5.
Interpellatio sola sufficit ad constituendum venditorem rei in mora. vide glo. 1. l. 27. tit. 5. par. 5.
Interpellatio extra iudicialis an sufficiat ad constituendum in mora illum qui per stipulationem soluere debet ad certum tempus. vide glo. 7. l. 5. tit. 1. par. 5.

Interpellatio quando sit vel non sit necessaria ad constituendum debitorem in mora. vide glo. 1. l. 8. & 2. cum alijs ibidem. l. 8. per illum text. ibi. l. 1. par. 5.
INTERPELLATIO extra iudicia an ex hoc solum constituatur in mora vt ex hoc estimatio crescat. vide glo. 4. l. 8. titulo primo. par. 5. tit. 5.
INTERPRES vnus an sufficiat intervenire in aliqua stipulatione & quid sic. vide glo. 3. l. 1. tit. 1. par. 5.
Et quid in rebus ardeis ad vnus interpretis sufficiat & quid in matrimonijs vide ibidem.
INTERPRETARI debet lex per contentem. vide glo. 1. l. 3. tit. 1. par. 1. tit. 1.
INTERPRETATIO iudicis circa leges an sit necessaria. vide glo. 1. l. 3. tit. 1. par. 1.
INTERFATVS decedere quis proprie dicitur. vide glo. 1. l. 4. per text. ibi. tit. 1. par. 6.
Et quid sit locus res a contentem cum succedatur ab intestato. vide glo. 4. l. 2. tit. 1. par. 6.
Interitus si secundum vtrum & quando & pro qua parte pater vel mater ei succedat & quid si fratres habeat & quid hodie in te regni. vide glo. 1. l. 4. per text. ibi. tit. 1. par. 6.
Et quid quando & pro qua parte frater fratri suo decedenti sine testam. & to succedat & quid in hys fratribus vel in feudis. vide glo. 1. l. 5. & 6. ibid. tit. 1.
Et quid in agnatis vel cognatis si eius agnatus sine testamento decedat. vide glo. 1. l. 6. per illum text. ibi. tit. 1. par. 6.
Et quid in vxore vel maritus in ops habere debeat in bonis alterius praemonentis cum testamento vel ab intestato. & quando. vide glo. 1. l. 7. ibid. tit. 1.
Et an patri intestato succedat filius naturalis & an stante vxore legitima. vide glo. 1. l. 8. & glo. 4. 9. per text. ibi. tit. 1. par. 6.
Et matre decedente sine testamento quam partem filius naturalis vel alius in bonis suis habere debeat & quid e contra. vide glo. 1. l. 8. & 9. ibid. tit. 1.
INTIMATIO qualiter fieri debeat ubi non est tutus accessus propter iniurias. vide glo. 1. l. 7. tit. 1. par. 1.
Intimatio an debeat fieri quando ille cui dicitur int. non certus est. vide ibid. in glo. 8.
INTRARE per testatorem ad aduocatum ad certum in bonis & rebus bonorum coll. ad certum. quate non. vide glo. 1. l. 7. tit. 1. par. 1.
Intrare an possit quis agrum in herem alius & desertum propria auctoritate & eum laborare. vide glo. 1. l. 49. tit. 1. par. 3.
Intrare religionem an possit sponso absponsa violenter cognita. vide glo. 1. l. 4. tit. 1. par. 4.
Intrare possessionem propria auctoritate non potest ille qui semel super eo iudicium adiuit. vide glo. 2. col. 2. post principium. l. 7. tit. 4. par. 5. & quando sic. vide ibidem.
INTRANTES in monasterijs monialium an & quando sint excommunicati. vide glo. 1. l. 6. tit. 6. par. 1.
Intrantes per alium locum quam consuetum. est contra eos praesumptio mali. vide glo. 3. l. 15. tit. 28. par. 3.
INTRODVCTVR consuetudo per spacium. 10. vel. 20. annoru. vide supra. in verbo. **CONSVETVDO** introducit eorum.
Introducit consuetudo ex pluribus actibus precedentibus etiam si pro eis non sit tententatum. vide glo. 1. l. 5. tit. 2. par. 1.
INVADENS rem propriam. vide in verbo. **OCCVPANS**.
INVENTVM in inlitionibus maris vel fluminu an & quando fiat inuentoris. vide glo. 1. l. 5. tit. 28. par. 1.
Inuentum ab alijs de quo non apparet dominus quid facere debeat. vide glo. 1. l. 5. tit. 28. par. 1.
INVENTARIVM qualiter ab hzrede fiat & an debeat vno contentu fieri & per eundem tabellionem & coram eisdem testibus & an in inuentario tutoris decreto iudicis opus sit. vide glo. 1. l. 8. tit. 1. par. 1.
Et an res que inuentantur debeant estimari ante quam ponantur in inuentario & qualiter poni debeant. vide ibid. in glo. 3.
Et an in inuentario tutoris ponantur debita que pupillo debentur si de hoc non addit instrumentum. vide ibid. in glo. 3.
Et an ponantur res commodata siue deposite & que sunt non sunt. vide ibid. in glo. 3.
Inuentarium augeri debet si res pupilli auerantur & vtile est istud tempus factionis inuentarij. protel. are. vide glo. 3. in fine.
Inuentarium hzredis qualiter & in quo loco fieri debeat. vide glo. 1. l. 10. tit. 28. par. 3.
Inuentarium quod fit apud acta dicitur in sinuatum. vide glo. 1. l. 6. in med. l. 9. tit. 4. par. 5.
Inuentarium quis facere teneatur & quid in usufructuario & an per testatorem remitti possit confessio inuentarij & qui est a huiusmodi hzre. dicitur succedat ad eam confessionem non teneatur & quid

Index materialium

- Ab herede coheredi vel in universali iudicio commissario, vide glo. l. 5. per text. ibi. §. 6. par. 6.
- Inuentarium si ab herede factum non sit tenetur in solidum licet vires heredes non sufficiant, vide glo. l. 5. & §. 5. per text. ibi. titulo sexto. par. 6.
- Facit quando teneatur licet illud faciat, vide glo. l. 6. §. 7. ibid.
- Inuentarium si non fiat extra tres menses post mortem tamen intra duos menses an per hoc vitietur neque valeat, vide glo. l. 4. d. l. 5. titulo sexto. par. 6.
- Inuentarium an possit fieri contra additionem hereditatis an vero per eam heredes ad revidentur, vide ibi. in gl. 5.
- Inuentarium an debeat fieri post hereditatis additionem vel antea & a quando incipiat currere tempus ad illud faciendum, vide ibid.
- Inuentarium quando sit ab herede qui citandi sint & quid si citandi sint clerici an requiratur debeat fieri per iudicem laicum, vide ibidem. in gl. 7. d. 5.
- Inuentarium an teneat quando certi creditores citati fuerunt alij vero non, & quando generalis citatio sufficiat, vide ibi. gl. 8.
- Inuentarium an videtur ex defectu citationis leuiter, & creditores an quando fid. licet ab herede factum sit, vide ibi. gl. 9.
- Inuentarium quia de causa coram iudice fieri debet, vide ibid. in fine.
- Inuentarium cum quibus solemnitate fieri debet & an & quando omnino sit, vide ibi. gl. 10. & §. 1. d. l. 5. titulo sexto.
- Inuentarium legitimum quod dicitur & quae continere debeat in se & an videtur eo quod in res liquidas subterit, vide ibi. gl. 11.
- Inuentarium prodest confici per procuratorem & an tunc talis procurator videtur subscribere teneatur, vide ibi. gl. 16.
- Inuentarium an debeat fieri in contextu & per eundem tabellionem, vide ibi. gl. 17.
- Inuentarium an debeat fieri sub sigillo hereditatis & quando, vide ibi. gl. 18.
- Inuentarium quod heredes faciunt inuentarium non possit per aliquem eorum nisi etiam si hereditas sit occupatissima, vide glossam. l. 7. d. l. 5. titulo sexto. & quando sit, vide ibi. gl. 19.
- Et quod in scriptura inuentarii sit redacta in publicam formam sibi non admittatur, vide ibi. gl. 20. & §. 1. d. l. 5. titulo sexto.
- Inuentarium an debeat fieri in rebus hereditariis an teneatur obligare ad solvendum debitis vel legatis testatoriam, vide ibi. gl. 21.
- Et quid si exceptio beneficii inuentarii sit omissa ante sententiam an possit opponi in executione, vide ibi. gl. 22.
- Et ratione confessionis inuentarii heres possit quibus velit prius soluere & an alij possint reclamare, vide ibi. in glo. 9.
- Et quas expensas heres scribere debeat in inuentario & an illas quas fecerit ante inuentarium contentente se herede vel creditorem hereditarium, vide ibi. gl. 23.
- Et quid si expensitas ab octaviano sit & quid de minutis expensis, vide ibi. gl. 24.
- Inuentarium an fiat ab herede an tunc ipse consequatur quod per defunctum tibi debebatur & an si vivere vel quoad esse tamen & an possit sibi prius soluere eligendo rem in qua vult sibi esse solutum pro debito & quando hoc locum habeat vel non, vide glo. l. 8. tit. 6. par. 6.
- Inuentarium si non fiat ab herede an ipse debeat quod sibi defunctus debet a fideicommissario universali, vide ibi. in fine.
- Inuentarium si fraudulenter vel imperfecte ab herede factum sit & ipse deinde subripuerit ab hereditate qualiter puniatur, vide glo. l. 2. & §. 1. d. l. 5. per text. ibi. tit. 6. par. 6. & gl. 1. tit. 6. par. 6.
- Inuentarium si non fiat ab herede an ipse teneatur ultra vires hereditarias quando agentes contra eum in solidum cōstitentur quod in hereditate alia bona non remanserunt nisi ea tantum quae heres asserit & an contra praesumptionem quae est aduersus heredem non facient & inuentarium admittatur probatio in contrarium, vide glo. l. 2. d. l. 9.
- Inuentarium si non fiat ab herede an tunc ipse teneatur ultra vires hereditarias in foro conscientiae & in quibus alij casibus teneatur de facto quere, vide ibi. in fine.
- Inuentarium si non fiat ab herede an priuatur rebellianica sicuti priuatur falsicia, vide ibi. in gl. 3. & gl. 2. l. 7. tit. 6. par. 6.
- Inuentarium si non fiat ab herede sibi non fiat in ipse per hoc perdat legitimam sibi debitam iure naturae & an ultra vires hereditarias teneatur, vide ibidem.
- Inuentarium si fiat per vnum ex coheredibus an per hoc ipse liberetur si non fuerit pariter coheredis repudians acceptare vel non, vide glo. l. 1. d. l. 5. tit. 6. par. 6.
- Inuentarium si fiat per fideum qui in alienius bonis successit iure hereditario vel iure confiscationis an tunc teneatur ultra vires hereditarias, vide glo. l. 1. d. l. 5. tit. 6. par. 6. & gl. 1. d. l. 5. tit. 6. par. 6.
- Inuentarium an debeat fieri ex coheredibus testamentaria a testatore nominatum, vide glo. l. 4. l. 5. tit. 6. par. 6.
- Inuentarium si non fiat per tutorem an valeat autoritas eius, vide glo. l. 7.
- l. 1. tit. 6. par. 6.
- EJus tutor puniatur si inuentarium non fecit, vide glo. l. 4. col. 1. in medio. l. 1. tit. 6. par. 6.
- Inuentarium debet statim fieri per curatorem & qualiter facere teneat & qui bas seruatis & de quibus & an sibi ante quam faciat possit administratio concedi & an in iudicium vel extra fieri debeat, vide glo. l. 2. & §. 1. l. 5. per text. ibi. tit. 6. par. 6.
- Et quae contineri debeant in tali inuentario tutorum vel curatorum, vide ibi. gl. 4. & §. 5. per illum text.
- Inuentarium si non fiat per fideum an fideus restitui possit se in integrum, vide glo. l. 2. d. l. 5. tit. 6. par. 6.
- INVESTITURA istud nomen antiquitus non fuit in vsu est quoque dicitur sine littera, vide glo. l. 2. d. l. 5. tit. 6. par. 6.
- Inuestitura tabellionis qualis esse debeat, vide glossam. l. 3. tit. 1. §. 8. par. 1. tit. 10.
- Inuestitura vassalli de feudo per dominum sibi data qualiter fieri debeat, vide glo. l. 2. d. l. 5. tit. 6. par. 6.
- Et an per inuestituram anullae acquiratur quasi possessio rei, vide d. gloss. l. 2. d. l. 5. tit. 6. par. 6.
- Inuestitura feudi an possit inferri clericis vel infamibus fieri, vide glo. l. 3. tit. 2. d. l. 5. tit. 6. par. 4.
- Inuestitura iudicium verbum antiquitus non fuit in vsu & an inuestitura verbalis debeat precedere iuramentum fidei tatis, vide glossam. l. 4. tit. 2. d. l. 5. tit. 6. par. 4.
- Inuestitura realis debet sequi statim post inuestituram verbalem & fidelitatis iuramentum, vide ibi. l. 5.
- Inuestitura de effectu inuestiturae, vide remissive per glo. l. 5. in medio. l. 4. tit. 2. d. l. 5. tit. 6. par. 4.
- Inuestitura requiritur ad hoc scilicet ut feudum rectum dicatur & ut ad de eadem tractare possit, vide d. glo. l. 5.
- Inuestitura per inuestituram an illi facta facit ut inuestitus acquirat quasi possessionem, vide ibi. l. 6. d. l. 5. tit. 6. par. 4.
- Et an per inuestituram in absentia rei factam transferatur possessio & quid si ad in hoc consuetudo, vide ibi. l. 7.
- Inuestitura in feudo sit per eundem aliquando per hastam, vide glo. l. 2. d. l. 5. tit. 6. par. 4.
- Inuestitura realis & propria quae dicatur quae vero abusiva, vide ibidem. in gloss. l. 8.
- Inuestitura peti debet intra annum & diem ab illo qui in feudo succere videtur, vide glo. l. 2. d. l. 5. tit. 6. par. 4.
- Et an agnati praeterdicentur in successione feudi si antiqui si possidens feudum intra dictum terminum distanti inuestituram non petierit, vide ibi. d. l. 5. tit. 6. par. 4.
- INVELLITURA per hoc dicitur per laicum acquirant dignitatem siue episcopatum, vide glo. l. 2. d. l. 5. tit. 6. par. 4.
- Inuita an possit legitimari, vide glossam. l. 2. d. l. 5. tit. 6. par. 4.
- INVOCATIO sancti spiritus quae fit ante electionem an sit de subditis, vide glo. l. 2. d. l. 5. tit. 6. par. 4.
- IOCARIBENE licet in curia dum tamen sine dolo fiat & licet verba in iudicio non competant tamen in iudicio non competant in iudicio si ab sit animo in iudicio, vide glo. l. 2. d. l. 5. tit. 6. par. 4.
- IOCATORES qui dicantur & an sint in statu damnationis, vide glo. l. 4. d. l. 5. tit. 6. par. 4.
- locuti: res vide in verb. REPRESENTANTES.
- IRA, De ira, & ex quibus procedit iracundia, vide glo. l. 5. & §. 4. per text. l. 1. d. l. 5. tit. 6. par. 4.
- Ira impedit animum ne possit cernere verum & assimilatur stultitiae, vide glo. l. 1. d. l. 5. tit. 6. par. 4.
- Et alia de ea, vide per glo. l. 1. d. l. 5. tit. 6. par. 4.
- Ira & de factis tempore irae & quae mala secum habeat ira, vide glo. l. 1. d. l. 5. tit. 6. par. 4.
- IRREGULARIS est ille qui aliquod consilium tertium occidat etiam si ipse illum non occideret sed occideretur ab eo qui volebat occidere, vide glo. l. 1. d. l. 5. tit. 6. par. 4.
- Irregularis est ille qui sibi socium aliquem si ille aliquem interfecit etiam si consilium ei ne illud faciat & si per hoc puniatur cum eo, vide glossam. l. 1. d. l. 5. tit. 6. par. 4.
- Irregularis non est ille qui aliqua necessitate urgente occidit, vide glo. l. 1. d. l. 5. tit. 6. par. 4.
- Irregularis est iudex si aliquis occidere iusserit etiam si iuste faciat, vide glo. l. 1. d. l. 5. tit. 6. par. 4.
- Irregularis est celebrans si factiue ordines receperat vel si ante aetatem legitimam vel ante tempora consuetudinis & solus papa dispensat, vide glo. l. 1. d. l. 5. tit. 6. par. 4.
- Irregularis est ille qui ad vnum ordinem fuit promotus si aliam in medio dimisit si ex post facto celebrasset & hoc an ipso iure an vero sit necessarium quod sibi interdicitur, vide glo. l. 1. d. l. 5. tit. 6. par. 4.

Index materiarum

- In hoc an possit imponere mortem in solitam pro delictis, vide, d. gl. 5. d. 6. tit. 13. par. 2.
- In hoc an sit melius quod sint perpetui quam temporales, vide gl. 5. l. 9. tit. 10. par. 2.
- Index non debet permittere in ciuitate sua agricolas vagos, vide, gl. 1. l. 4. tit. 10. par. 2.
- Index in arbitrarijs debet considerare qualitatem personarum & factorem, vide, gl. 1. l. 1. tit. 17. par. 2.
- Index cum iudicat quid inspicere debeat, vide glossam, 5. in proemio, 3. partit. 2.
- Index super futuris nihil agere potest neque vlla sunt partes in illis & quando sic, vide, gl. 1. l. 1. tit. 27. par. 3.
- Index debet parti libellum manu sua dare neque pars istud facere poterit, vide, gl. 1. l. 1. tit. 27. par. 3.
- Index debet sententiam ferre super toto, vide, gl. 1. l. 43. titulo secundo, partit. 3.
- Index diffamati an diffamantis cum agitur de diffamatione qualis & coram quo actio sit proponenda, vide glossam tertiam, l. 46. titulo secundo, partit. 1.
- Index in causa procedere non poterit si antea non pronuntiauit super in competenti sibi opposita, vide, gl. 1. l. 1. tit. 3. par. 3.
- Index bene faciens officium suum plus mereatur quam fratres cuiuslibet ordinis, vide, gl. 1. l. 1. tit. 3. par. 3.
- Iudices speciales puta mercatorum vel alterius officij hodie sunt reuocati nisi de speciali reg. concessione sit, vide glossam, 6. l. 1. titulo quarto, partit. 4.
- Iudicum talia iura vnde solui debeant, vide glossam primam, l. 1. titulo, 4. partit. 3.
- Index in iteratis debet habere asseffore qui defectum scientie suppleat, vide, gl. 1. l. 1. tit. 4. par. 1.
- Iudices esse debent temporales & plura in hoc & quando presumantur perpetui, vide, gl. 1. l. 1. tit. 4. par. 2.
- Iudices quantum tempus debeant post finitum officium loco administrationis officij stare de omni iure, vide glossam sextam, d. 1. l. 5. tit. 4. partit. 3.
- Fit quid si recesserint durante tempore syndicatus vel antea moriantur, vide ibidem.
- Index successor est syndicatorum predecessoris, vide, gl. 1. l. 6. tit. 4. par. 3.
- Et an teneatur quis querere iudicem in alio quem iudicij, vide, gl. 1. l. 7. tit. 4. partit. 3.
- Index de partium consensu illis ius dicere poterit aliter non, vide, gl. 1. l. 7. tit. 4. par. 3.
- Et an requiratur consensus illius praesidis in cuius territorio iudicatur, vide, d. gl. 1. l. 5.
- In hoc an talia loca sine iurisdictione dicatur priuatus homo, vide, gl. 1. l. 1. tit. 4. par. 3.
- Index si ad aures aliquid sibi dicatur publice recitare debet & quare, vide, gl. 1. l. 1. tit. 1. l. 1. c. 1.
- Index esse non potest pater in causa filij neque e contra siue oppositum sit, vide, gl. 1. l. 1. tit. 1. l. 1. c. 1.
- Sed an potest in causa filij iudicari pater talem causam filij alteri delegare secus vero est in causa, vide glossam quintam, d. 1. l. 9. titulo quarto, partit. 3.
- Index est potissima pars iudicij, vide, gl. 1. l. 1. tit. 4. par. 3.
- Index poterit parti opponere aliqua in causa sua & supplere defectum aduocatorum & partium, & qualiter, vide glossam, 2. l. 1. titulo quarto, partit. 3.
- Index quando poterit aliquem ad regem remittere, vide glossam, l. 1. l. 4. tit. 4. partit. 3.
- Index tepidus in executione sententiae potest deponi, vide, gl. 1. l. 15. tit. 4. partit. 3.
- Index non debet interponere officium suum ad vtilitatem priuatum, vide, gl. 1. l. 1. tit. 6. par. 3.
- Index contra quem est probatum quod fecit scienter iniustitia vel noluit iustitiam ministrare aduocatus esse non potest, vide, gl. 1. l. 1. tit. 6. partit. 3.
- Index per negligentiam facit licem suam, vide glossam, 2. l. 5. titulo, 7. partit. 3.
- Et an in isto casu stetur iuramento partis si dicat se tantum amisisse de bonis suis ob tale male iudicis factum & quando, vide glossam, 3. d. l. 9. tit. 7. par. 3.
- Index si cognoscat errasse prudenter debet errorem corrigere quia varie talis iudicij est multum odiosa, vide, gl. 1. l. 1. tit. 7. par. 3.
- Index an interceptis & an debeat sedere pro tribunali cum facit missionem in possessionem propter contumaciam & an possit illam die feriatu facere, vide, gl. 1. l. 2. tit. 8. par. 3.
- Index prius quam contra contumacem procedat debet sibi de contumacia constare & qualiter, vide, gl. 1. l. 7. tit. 8. par. 3.
- Index an possit aliquem compellere ad acceptandum sequestrum & ampenes, et res possit sequestrari, vide, gl. 1. l. 1. tit. 9. par. 3.
- Index an debeat pronuntiare super exceptione opposita in iudicio impediendi & prejudicanti in causa, vide, gl. 1. l. 10. & gl. 1. l. 1. tit. 9. & gl. 1. l. 5. titulo, 10. par. 3.
- Index an prius debeat taxare quantitatem vsque ad quam iuret quis vel possit iuramentum praestitum, vide glossam, 4. l. 5. titulo vndecimo, partit. 1. tenet.
- Index poterit in quacumque parte licis litigantes interrogare siue post conclusionem in causa siue ad fundandum ius de nouo, vide, gl. 1. l. 1. tit. 12. partit. 3.
- Index si maliciose aliquem absoluit diffinitioe an de illa causa iterum cognosci possit, vide, gl. 1. l. 1. tit. 14. par. 3.
- Index cum dat dilationem an possit statuere vt si ad eam non veniat taliter pronuntiet, vide glossam tertiam, in principio, l. 2. titulo, 15. partit. 3.
- Index dilatione pendente an possit eam reuocare & ad aliam procedere, vide, d. gl. 3. post iud. d. l. 2. tit. 15. par. 3.
- Index qualiter se habere debeat circa datam & circa dandam dilationem, vide, d. gl. 3. in fine.
- Index tenetur pro omnibus quos secum adducit licet non sint in aliquo officio, vide, gl. 1. l. 1. tit. 16. par. 3.
- Et an tunc teneatur civiliter an vero criminaliter, vide ibidem.
- Et an liberetur ex libello, vide ibidem.
- Et quid si finem culpa eligendi eos an & tunc eos exhibendo liberetur, vide, gl. 1. l. 1. tit. 16. par. 3.
- In hoc an officio iuramentum debet querelantibus respondere non per procuratorem, vide, gl. 1. l. 1. tit. 16. par. 3.
- Iudices tempore syndicatus tenentur officiales suos ibidem representare & quid si ipse eos non elegit, vide, gl. 1. l. 1. tit. 16. par. 3.
- Index contra quem proceditur per modum in quibus iuris non debet citari ante receptionem testium, vide glossam primam, in fi. l. 6. titulo, 16. partit. 3.
- Index poterit licet nec tenet minus legis arbitrio suo, vide glossam, 4. l. 6. titulo, 16. par. 3.
- Index an possit sine monachis saltim arbitri, vide glossam, 6. l. 4. titulo, 4. partit. 3.
- Index qui testem examinari si cognouerit illum vacillare debet facere vt iudicabitur in actis, vide, gl. 1. l. 6. tit. 16. par. 3.
- Index qui testis non interrogauit causam iudicij an teneatur partem interire, vide, gl. 1. l. 6. tit. 16. par. 3.
- Index vt testes adfuerint ad requisitionem iudicis causae teneatur testes examinare, vide, gl. 1. l. 7. tit. 16. par. 3.
- Index qualiter compellet venire testes qui sunt extra suam iurisdictionem & quid si pars in hoc negligens sit, vide, gl. 4. d. l. 7.
- Index si ab aliquo partium fuerit impeditus facere testium publicationem quia testes sunt in simul vel in furore vel in peregrinatione vel aliter impedit an index illud facere debeat & an idem sit in actore quod in reo, vide, gl. 1. l. 3. tit. 16. par. 3.
- Index debet citare partes ante publicationem testium & an sufficiat vna citatio, vide, gl. 1. l. 1. tit. 16. par. 3.
- Index coram quo testis falsum dixit si potestatem puniendi non habet debet testem remittere puniendum suo iudici, vide glossam, 3. l. 4. tit. 16. partit. 3.
- Iudices plures melius per eos causa decidatur quam per vnum tantum, vide, gl. 1. l. 5. tit. 17. par. 3.
- Iudices per modum inquisitionis procedentes quando copiam iudiciorum dare debeant & quando non, vide, gl. 1. l. 2. tit. 17. par. 3.
- Index debet habere animum vacuum ab ira & odio, vide glossam, l. 1. tit. 17. partit. 3.
- Index male inquirens siue prauietur, siue calumniatur, puniatur sicut litigine supplicij, vide, gl. 1. l. 2. tit. 17. par. 3.
- Index electus ad officium non solum ea quae sunt de iure sed ea quae sunt de consuetudine exercere poterit & quid plus, vide, gl. 1. l. 6. titulo, 18. in partit. 3.
- Index an possit esse quis in causa propria de partium consensu & quid in rege vel imperatore, gl. 1. l. 1. tit. 18. partit. 3.
- Index cum electio etiam de iure partium spectat ad principem, vide glossam, 2. l. 7. tit. 18. par. 3.
- Index referens negotium ad principem quando puniatur quando vero non & locus sit relationi, vide, gl. 1. l. 7. tit. 18. par. 3.
- Index an de voluntate partium possit ultra summam sibi taxatam cognoscere, vide, gl. 1. l. 4. tit. 18. in par. 3.
- Index an possit esse quis in causa in qua antea fuit accusatus etiam si a parte non recusetur, vide glossam tertiam, l. 10. titulo quarto, partit. 3.
- Index si in sua sententia narrat acta praecessisse an ei credatur, vide, gl. 1. l. 109. tit. 18. par. 3.

Septem Partitarum.

- Iudex** non debet trahere ad se nisi de iudicio suo licentiam legem si p*ro* uel i*ur*um partes a se esse contra se presentatum vel non credis ex eo non iurari posse iurari. vide gl. l. 1. tit. 22. par. 3.
- Iudex** an possit compellere negantem i*ur*amentum a se factum ut scribat de nouo, ut fiat literarum comparatio. vide glo. l. 1. tit. 22. par. 3.
- Iudex** non tenetur sequi consilium erroneum consultoris. vide glo. l. 1. tit. 22. par. 3.
- Iudex** in causa mere si i*ur*uali merum legem ut afflorem, habere non debet. vide gl. l. 1. tit. 22. par. 3. & qual. m. afflorem debeat exigere. vide ibidem.
- Iudices** per leges huius regni prouisi sunt, ut assessores non habeant & qualiter consilium requirent. vide gl. 4. d. l. 2.
- Iudex** an debeat assilicium exigere de partiana consensu. vide ibi. glossam octauam.
- Iudex** qui habens assessores non expectato pronuntiat an valeat sententia. vide glo. l. 3. d. l. 2.
- Iudex** in sententiando eo in totis consilium se qui non debet si cognouerit illud erroneum. vide gl. l. 4. d. l. 2. tit. 22. par. 3.
- Et** quid si iudex licet secutus contumacem unum consultoris relicto consilio aliorum duorum. vide ibidem.
- Iudex** in dubio iudicare debet secundum consilium assessoris & quando. vide dict. gl. l. 4. d. l. 2.
- Et** quid verbum illud consilium operetur. vide ibidem.
- Iudex** scilicet iubens delictorum qui contra i*ur*as sunt debitu non probet solutionem infra 8. dies an talis sententia valeat. vide glo. l. 2. tit. 22. par. 3.
- Iudex** an teneatur de factis assessoris & quando. vide gl. l. 3. d. l. 2. tit. 22. par. 3.
- Iudex** non debet teneatam suam inter occurram in causa reuocare alias faciet litem suam. vide gl. l. 2. tit. 22. par. 3.
- Iudex** si in principio sententia aliquid ad iudicium alicui pure si postea in eadem sententia ponat conditionem an ualida sit appositio. vide gl. l. 3. tit. 22. par. 3.
- Iudex** si in sua sententia de fructibus etiam dixit an eadem die illam mutare possit eos non inuendos vel augere. vide quid non de fructibus oxerit. vide gl. l. 3. tit. 22. par. 3.
- Et** an de die naturali vel iudiciali debeat intelligi. vide glossam sextam. tit. 22. par. 3.
- Iudex** potest sententiam suam reuocare quantum ad nullam condemnationem impositam non alias. vide gl. l. 2. & 3. d. l. 2. tit. 22. par. 3.
- Et** an talis molestia reuocatio sit in precepto vel in uoluntate iudicis. vide ibidem in d. gl. 3.
- Et** an istud procedat si multa sit imposita ratione contumaciaz vel delicti. vide ibidem in gl. 4.
- Iudex** an possit multam alicui ultra scriptum applicatam tollere sine minueret. vide gl. l. 4. tit. 22. par. 3.
- Iudex** qui condemnat delictum propter contumaciam si contumacia ueniat antequam imple recedat a loco iudicis, an illam condemnationem debeat reuocare. vide gl. l. 4. tit. 22. par. 3.
- Iudex** an teneatur sententia qualiter faciat citare partes. vide glossam l. 1. tit. 22. par. 3.
- Et** quid in contumacia in processu. vide ibidem.
- Et** quid si fecit citari generaliter ad totam causam vel presens fuit licet non citatus vel recusat. quam et implecti debet vel praecessor iudicis illum citauit vel est causa criminalis. vide d. gl. l. 4. d. l. 5.
- Iudex** in iudicio sententiam ferre debet nisi quando causa uisus est, seu vi expectandi iudicium & quando ista dicitur esse. vide glo. primam. & 2. l. 6. tit. 22. par. 3.
- Iudex** an credatur in causa p*ro*peris si sine scriptura in causa ipsius fuit processum propter paupertatem. vide gl. l. 3. d. l. 6.
- Iudex** an victum in expensis condemnare debeat etiam in causis criminalibus. vide gl. l. 1. tit. 22. par. 3.
- Et** an in aliis causis. vide ibidem.
- Et** an in interesse quod victor praesentis iudicis sit. pretio fuit a negotijs suis auocatus. vide d. gl. l. 6.
- Et** an in tali expensarum condemnatione veniant cibaria & qualiter. vide d. glo. ad finem.
- Et** quid si victor hospitatus fuit. vide ibidem.
- Iudex** in victum in expensis de iudice a victore condemnare non debet. vide d. gl. l. 1. tit. 22. par. 3.
- Iudex** utrum victum in expensis condemnare debeat si victus in principio litis iuramentum calumniae fecit. vide glossam secundam. dict. 8. tit. 22. par. 3.
- Iudex** in expensis victum non condemnauit quando ipse habuit nullam causam huiusmodi & qualis ista sit. vide gl. l. 3. d. l. 8.
- Et** quid si in certa parte iudicis habuit iustitiam causam litem. & in alia parte eam non habuit. vide dictam glossam tertiam. & quid si iudex sit. vide ibidem.
- Iudex** inspicere debet acta quando ad iustitiam rei presens in uult contra actorem contumacem procedere per iustitiam diffinitam. vide glo. l. 9. tit. 22. par. 3.
- Iudex** an p*ro*curator iudicis in libello quis non nisi de adulterio fuit accusatus. vide gl. l. 16. tit. 22. par. 3.
- Iudex** an possit supplere si plus est probatum quam petitiu. vide d. l. 1.
- Iudex** pronuntians pro eo qui iustitiam non habet si in libello petitiu libi iustitiam exhiberi an sententia rescindatur tanquam contra iustitiam. vide gl. l. 1. cor. l. 1. tit. 22. par. 3.
- Iudex** referens se in uentura sua ad aliquod instrumentum quod in actis non inuenitur an sententia teneat. vide glossam sextam. l. 16. tit. 22. par. 3.
- Iudices** si discordent & sint pares & sententia sit pro libertate matrimonio uel testamento vel in alio casu fauorabili an praeualeat. vide glo. l. 1. tit. 22. par. 3.
- Et** quid si talis sententia in casu fuor libi sit euidenter iustitia. vide dict. gl. l. 1. tit. 22. & quae sit in hoc ratio. vide ibid. in gl. 4.
- Et** quid si iudex recuset & quis si causa fauorabili non sit & iudices sint pares. vide ibidem in glo. 5.
- Iudex** dando sententiam contra aliquem per eam non intendit inferri praedictum alias possessori non citato. vide glossam secundam. l. 20. tit. 22. par. 3.
- Iudex** an possit in sententia sibi reseruare potestatem minuendi poenam si imponit. vide gl. l. 4. tit. 22. par. 3.
- Iudex** in sententia sua iubens scilicet sub poena d*u* li quando ista poena valeat & quando non. vide gl. l. 5. d. l. 2. tit. 22. par. 3.
- Iudex** an possit aduocato vel partem praecipere ut amplius in iudicio non loquatur sub poena si omissa erit sine causa. vide d. l. 1. tit. 22. par. 3.
- Iudex** iudicans per imperia ut qualiter teneatur & an ad interese in iudicium teneatur & an de leuissima culpa teneatur. vide glo. l. 6. tit. 22. par. 3.
- Et** quid si errauerit in intellectu. & nullus vel alterius fortissimae legis vel si passus multum dubius sit & subtilis & sint in eo multae & variae opinioniones doctorum. vide d. gl. l. 6. cor. l. 1. & 2.
- Iudex** si studuit & fecit quod in se est licet male per ignorantiam iudicauerit non tenetur ad poenam aliquam. vide d. gl. l. 6. in medio.
- Secus** si de se confessus non studuit. vide ibidem.
- Iudex** qui condemnauit ad mortem non condemnandum vel absoluit non absoluumdum vel ei sine causa minorauit poenam vel per negligentiam delicta non puniat qualiter teneatur. vide glossam tertiam. l. 25. tit. 22. par. 3.
- Iudex** si calore iracundiae hominem interfecit an iudicis puniatur. vide glo. l. 4. d. l. 25.
- Punitur** tamen corporaliter licet sine morte. vide ibidem.
- Iudex** si per ne sententiam innocentem interfecit an iudicis puniatur. vide dict. gl. l. 4. d. l. 25. tit. 22. par. 3.
- Iudex** si differat diem sententiandi ad quem partes erant citatae citari debeant iterum ad diem prolongatum. vide gl. l. 9. tit. 22. par. 3.
- Iudex** qui scienter sententiam tulit contra absentem causa reipublice magis ac neque sententia teneat. vide gl. l. 6. tit. 22. par. 3.
- Iudex** an faciat litem suam si male iudicauerit licet per partium partium sit actum ut ab eius sententia non possit appellari. vide glossam l. 6. tit. 22. par. 3.
- Iudex** quando ipse ex officio suo possit exceptionem in iudicio ponere contra partem vel instrumenta uel aliorum. vide gl. l. 2. d. l. 23. par. 3.
- Iudex** si iniurietur ab appellante ab eo vel ab alio potest illum punire, & quando & an reuolari possit in hac parte in iudicio. vide glo. l. 1. tit. 22. par. 3.
- Iudex** a quo non possit praesumere terminum appellanti intra quod se presentet coram iudice ad quem & quid si illud non apposuerit. vide gl. l. 4. tit. 22. par. 3. & gl. l. 23. ibidem.
- Iudex** a quo appellatio pendens nihil facere potest & in quibus casibus sic. vide rem. l. 1. tit. 22. par. 3.
- Iudices** quales hodie succedunt praesentibus praetoribus quod et in olim, & an iudices curiae qui uocantur Alcaldes del Rastro. vide glo. l. 4. tit. 22. par. 3.
- Iudex** qui de restitutione in integrum cognoscit an debeat aliquid iudicare super prima causa. vide gl. l. 3. tit. 25. par. 3.
- Iudex** qui ab assilicium rei condemnari an sine interese iudicis condemnationis possit tentari suam exequi. vide gl. l. 1. tit. 27. par. 3.
- Iudex** ex causa an possit inuere siue augerem poenam executioni tenentis deputatum. vide gl. l. 5. tit. 27. par. 3.
- Iudex** an possit aliquem mittere in re possessionem si dominus nolit caute de damno non inferendo. vide gl. l. 1. tit. 27. par. 3.
- Iudex** an possit procedere ad aliquem actum iudicalem si peccatum sit sibi denuntiatum. cor. l. 1. & an possit illi subtrahere facultatem uel eum in genere excicare. vide gl. l. 6. in prologo. tit. 27. par. 3.
- Iudex** utrum possit aliquem ad perpetuam uitam condemnare uel

Index materialium

- nare vel ut sit per verum carnif. x. vel ad alium officium perpetuum
vnde dicitur nonquam possit. vide glossam quintam legis secundae
in l. 1. c. 1. §. 1.
- Iudex** non potest in appellatione noniorem reintegrare quando maritus
qui propter excessum iuliano non sit per sententiam ecclesie ab ea
legata cuius postea fornicatus fuit si vxoralem reintegracionem pe
tere voluit. vide glossam 6. tit. 1. par. 4.
- Iudex** non potest in causis matrimonialibus. vide glossam secundam per tex.
in l. 1. c. 1. §. 1. par. 3.
- Iudex** quando condemnat aliquem in poenam de porrationis an in sen
tentia sua sit obligatus referre. vide glossam 1. tit. 8. par. 2.
- Iudex** debet taxare valorem feruini in duobus casibus. vide glossam 4. l. 1. titu.
22. parti quarta.
- Iudex** appositio exco. perator vel alius in causa propria. vide glossam 8.
tit. 1. c. 1. §. 1. par. 4.
- Iudex** an possit exco. iniuria facta Reipublice vel Reipublice regni &
aliam sic dicendam in papa si fiat iniuria ecclesie. vide cetera in
glossa noctauam.
- Iudex** qualiter consulat principem super dubio litigio. vide glossam 4.
l. 2. tit. 1. §. 1. par. 3.
- Iudex** in facta relatione principi antequam ipse respondeat sententia.
an valeat sententia. vide glossam 6. l. 1. tit. 22. par. 3.
- Iudex** in contemptu obtemperat. licet. vbi dicitur iurisdictione. vide ibidem
in l. 1. c. 1. tit. 2. par. 3.
- Iudex** in contemptu obtemperat. licet. vbi dicitur iurisdictione. vide ibidem
in l. 1. c. 1. tit. 2. par. 3.
- Iudex** sententia secundo secundum contraprimans sententiam que nullo re
medio rescissio poterat reuocari an eius secunda sententia valeat. vi
de glossam 1. tit. 22. par. 3.
- Iudex** sub conditione sententiam non debet & quid si pronuntiet secun
dam non iam impietur. vide glossam 1. tit. 22. par. 3.
- Iudex** exco. nullus iudicare non debet & quando valeat sententia lata sic
ut si sit in talibus iurisdictione dedit. vide glossam 2. d. l. 1.
- Iudex** si se pronuntiam esse competentem si illud non sit an senten
tia ab eo liceat. vide glossam 1. tit. 15. tit. 2. par. 3.
- Iudex** per errorem a partibus electus si error sit. nper durauit an senten
tia ab eo lata teneat. vide glossam 2. d. l. 1.
- Et an** hoc procedat si error factus ante vel post litem contestationem
& an tempore erroris factus. vide glossam 1. tit. 1.
- Et quid** si iudex alias iurisdictionem habuerit in eos. vide ibidem in glos
sa tertia.
- Iudex** si per eum non fuerit sed partes quibus nullas probati ones in termi
nis sibi datus ad iudicium non habet an hinc probationibus sententiam
proferat. vide glossam 1. tit. 1. par. 3.
- Iudex** qui in sententia sua dicitur iudex quia probatum est eum ita non sit
an sententia valeat. vide glossam 1. tit. 1.
- Iudex** debet sententiam suam ferre secundum quod in libello fuit ex
positum & an alias sententia sit ipso iure nulla. vide glossam primam. l.
1. tit. 2. par. 3.
- Iudex** non potest electionem infirmare licet peccatum non sit sed quod con
fiteretur. vide glossam 1. d. l. 1. §. 1.
- Iudex** exco. castitatis debet colligere an in depositario allegante casum
fortuitum adit dolus vel non. vide glossam octauam. ad inuenc. 4. ti
tulo. 3. parti. 1. par. 1.
- Iudex** coram quo donatio excedens 500 aureos infirmatur an debeat il
lam expressis approbare & quando istud ita fieri requiratur an vero
sufficiat quod tantum sibi intuetur. vide glossam 6. legis nona. titu.
1. c. 1. §. 1. par. 1.
- Iudex** coram quo donatio excedens 500 aureos infirmatur qualis esse debeat.
vide glossam 1. tit. 1. §. 1. par. 5.
- Iudex** si det decretum suum in re non in vendendis rebus in mobi
libus alicuius minoris. vide glossam sextam & septimam. l. 4. per tex.
cum ibi. tit. 5. par. 5.
- Et in** his iudex iure esse debeat an loci vbi res sita est vel domicilij. vide
glossam octauam.
- Iudex** rex. moralis siue perpetuus an possit emere aliqua in loco illo vbi
iurisdictionem habet vel non. vide glossam 2. l. 5. tit. 5. par. 5.
- Iudex** constitutus ad beneplacitum propter incertitudinem æquiperari
per errorem. vide glossam 4. d. l. 5.
- Ne** hoc debet intelligi quando habet ibi iurisdictionem secus si habeat
administrationem sine iurisdictione. vide ibidem in glossa 3.
- Iudex** an possit aliquos contractus in loco suæ iurisdictionis facere &
qualiter. vide ibidem in glossa 4.
- Iudex** an possit in loco vbi iurisdictionem habet emit aliqui. cum authori
tate alterius administratoris an emptio teneat. vide dictam glossam
quartam.
- Iudex** si emat in loco vbi non habet iurisdictionem de quo certum erat
quod eum non timebat an tunc emptio teneat. vide ibidem.
- Et** quid si in iudicium sit officium vel si contrahat eum non subditis extra
iurisdictionem emat. vide ibidem in glossa 7.
- Iudex** quando & quare emere potest in loco illo vbi iurisdictionem
habet & quid si contractus esset iuratus an firmetur iuramento. vide
ibidem in glossa 8. d. l. 5. tit. 5. par. 5.
- Iudex** an possit huic iuri renuntiare si velit. vide glossam 8.
- Iudex** an possit accipere illud quod sibi legatur vel relinquatur in vlti
ma voluntate si illud sibi relinquatur in loco illo vbi iurisdictionem
habet. vide glossam 8.
- Iudex** an possit accipere donationem ab aliquo sibi factam remunera
tionis causa. vide glossam 8. d. l. 5. tit. 5. par. 5.
- Iudex** vendere potest res suas in loco vbi iurisdictionem habet & de qui
bus rebus. vide in l. 1. tit. 1. §. 1. de glossa nona. dicitur legis quintæ.
per textum.
- Iudex** si vendat rem alicuius pro executione sue sententia an faciat em
ptorem dominum rei empta si ita sit ut ipse a domino emiserit. vide glossam
1. cum an. l. 1. tit. 1. §. 1. par. 5.
- Iudex** omne ius ad facere potest quod & si non potest per contractum. vi
de glossam in fine.
- Iudex** si pro executione sententia re vendat & aliquid super sit debito
si iudex quo super sit iudex aliquam rem emerit an illud sit iudi
cis vel non. vide glossam 1. d. l. 5.
- Iudex** perpetuus loci an & quando teneatur ad emendam damni datam
re. vide glossam 7. d. l. 1. c. 1. §. 1. par. 5.
- Et** qui si habeat tempora. qui cum locum dicitur negligens. vide dictam
1. d. l. 1. c. 1. §. 1. par. 5.
- Iudex** debet semper prolibere ne malicia fiant in termino suo. vide
ibidem.
- Iudex** & an iudices salarii nisi in quolibet an non debeant habere totum sa
larium si non solum pro temporibus fuerint vel an heredibus suis dari de
beat ante annum decesserit. vide glossam 1. legis nona. per textum. ibi.
tit. 1. par. 5.
- Iudex** qui in pro competens ad puniendum potest esse competens ad
exco. dandum. vide glossam secundam legis secundæ. per textum. ibi. d.
tit. 1. par. 5.
- Iudex** competens quis sit circa delictum commissum in mari. vide glossam
1. tit. 1. §. 1. par. 5.
- Iudex** ex officio suo tenetur curare furiosos stare. vide glossam tertiam.
l. 1. tit. 1. §. 1. par. 5.
- Iudex** qui emittit combellendum aliquem vt soluat quando solvere pro
mittit in certo loco. vide glossam quartam legis decimæ. tit. 1. vnde
dicitur. par. 5.
- Iudex** an debet facere & secuti. non in bouibus & alijs similibus neq;
illud in pignus dare debet. vide glossam primam. & 2. l. 4. tit. 1. §. 1. par. 5.
per textum. ibi.
- Iudex** an debeat iudicare quando tutor obligat res mobiles sui mino
ris que serui non potuerant. vide glossam tertiam. legis octauæ. tit. 1. §. 1.
par. 1. tit. 1.
- Iudex** si pecunia a iudice recipitur recipiat vt male iudicet vel vt iustitia
dicit vel vt causam cito expediat an restituere teneatur & qualiter. vi
de glossam 1. §. 1. tit. 1. §. 1. par. 5.
- Iudex** in vita & in morte peccaginos adiunare tenetur. vide glossam 1. l. 3.
tit. 1. §. 1. par. 1.
- Iudex** in causa peregrinorum debet summariè & sine strepitu & figu
ra iudicare & qualiter hoc intelligatur. vide glossam primam. l.
3. tit. 1. §. 1. par. 6.
- Iudex** qui in aliqua causa debent procedere sine strepitu & figura indi
cij qualiter hoc intelligere debeat. vide dictam glossam primam. di
ctum in l. 3. §. 1.
- Iudex** qua iter iubeat edi copiam testamenti heredibus vel legatarijs.
vide glossam 2. §. 1. tit. 1. §. 1. par. 6.
- Iudex** an possit iniungere tempus a lege heredi datum ad delibendum
vt non accet hereditatem vel non & quid si ad sit causa. vide glossam 4.
l. 2. tit. 1. §. 1. par. 6.
- Iudex** intra quantum tempus debeat terminare causas civiles siue cri
minales. vide glossam tertiam & quartam legis nona. per textum. ibi. ti
tulo. 6. par. 6.
- Iudex** an supplet defectum tutoris quantum ad ad eundem hereditatem
minoris relictam. vide glossam 22. legis decimæ tertie. per textum
ibi. tit. 6. par. 6.
- Iudex** an possit ante annum elapsum executores testamentarios com
pleri ad adimplendam voluntatem defuncti. vide glossam tertiam. l. 6.
tit. 10. par. 6.
- Iudex** qualiter se habere debeat in diuidenda hereditate inter heredes
quando illud sibi petitur. vide glossam legis decimæ. tit. 1. decimo quin
to. parti. sexta.
- Iudex** qualiter filijs tutores dare possit quando eorum marer transiit
ad secundas

Septem Partitarum.

- ad secundas nuptias. vide glo. 3. cum alijs ibi. l. 5. & glossas. l. 4. titulo. 1. de a. 1.
- Iudex an debeat confirmare tutorem a matre filio datum & an precedat inquisitione & quando. vide gl. 1. & 3. l. 6. ibidem.
- Iudex an teneatur in syndicato si non confirmaverit tutorem a matre datum filio suo si viderit expedire. vide gl. 4. ibidem.
- Iudex quando minori tutorem dare possit ad petitionem cuiuslibet de populo vel nemine petente. vide gl. 7. l. 12. tit. 16. par. 6.
- Et an idem facere possit in dando curatore & quid in furioso & prodigo. vide dictam glo. 7.
- Iudex quibus curatorem dare possit & qualiter & an cum causae cognitione. vide gl. 1. tit. 1. par. 6.
- Iudex ex causa debet confirmare tutorem a matre filio datum, & an etiam in iure minore. vide gl. 5. l. 13. tit. 16. par. 6.
- Iudex qualiter pronuntiare debeat sententiam quando ei petitur respectu retentionis. vide gl. 1. in fine. tit. 19. par. 6.
- Iudex si interuenit in facto minoris & ipse iustus fuit an possit restituere. vide gl. 1. l. 2. tit. 9. par. 6.
- Iudex ex officio suo neminem petente debet providere ne bona hereditaria dissipentur. vide gl. 3. l. 7. tit. 19. par. 6.
- Iudex quis competens sit ad faciendam restitutionem ad minoris petitionem. vide gl. 1. l. 4. per text. b. tit. 1. par. 6.
- Iudex scire potest veritatem ex tribus vijs. vide glossam. 7. per text. ibi. in prologo. 7. partitaz.
- Iudex in notorijs procedere potest sine accusatore. vj. de. d. glo. 7.
- Iudices an & quando accusare aliquem de delicto vel accusari possint, & quare non accusent. vide glossam. 5. l. 2. & glossas. l. 1. u. per text. ibi. in 1. par. 7.
- Iudices quando Regij crimina subditorum denunciare teneantur. & quid si dolose accusent. vide glossas. l. quintaz. per textum in d. tit. u. primo. l. 1. de p. 1. 1.
- Iudex non precedente fama publica ad inquisitionem procedere non potest. vide gl. 1. l. 5. tit. 1. de. d. glo. 1. de. d. 1. 1.
- Iudex an possit defuratum decapitare vel in eum poenam capitalē exercere. vide gl. 1. l. 7. tit. 1. 1. 1.
- In 1. potest post eius morem accusari quando pretio recepto vel alio in iudicio contra aliquem sententiam accedit. vide gl. 1. l. 1. de per. te. l. 1. tit. 1. 1. 1.
- Iudex si conueniri non potest & actio est tempore penuria tenetur licentia concessa & canere de respondendo finito officio. vide glossam. 5. l. 1. per text. l. 1. tit. 1. 1. 1.
- Iudex ante inquisitionem an debeat praefigere terminum accusare velle. vide gl. 1. l. 1. tit. 1. 1. 1.
- Iudex an possit vel non recipere accusatorum pluralitatem qui de vno delicto vnum accusant & quid si recipit. vide glossam tertiam. l. 3. titulo. 1. par. septima.
- Iudex quid facere debeat recepta accusatione contra aliquem, & qualiter & quando recipere possit & teneatur. vide glossas. l. decimam & quartam. tit. 1. par. 7.
- Furtum non quicquid debeat in accusatione criminali poni. vide ibi. gl. 1. tit. 1. 1.
- Iudex seruus esse potest cum illud communiter ignoratur. vide glo. 7. & glossas. l. 1. par. 7.
- Iudex potest rejicere accusationem si inepte proposita sit & non seruata forma. vide gl. 1. in prin. l. 4. tit. 1. par. 7.
- Iudex si in delictis procedat per inquisitionem an in ea eadem quae in accusatione seruanda sunt. vide d. gl. 6. in prin. q. 1.
- Iudex loci delicti commisi an sit competens ad puniendum delinquentem & an ille propter delictum efficiatur subditus ipsius. vide glossas. in prin. l. 1. tit. 1. par. 7.
- Iudex ciuitatis potest cognoscere de delicto commissio in districtu publico. vide d. gl. in prin.
- Iudex qualis competens sit quando delictum fuit commissum in loco communis. vide d. gl. in prin. q. 1.
- Et an & quando possit iurisdictione alicuius iudicis prorogari per partes, & qualiter. vide gl. 1. l. 5. per text. l. 1. tit. 1. par. 7.
- Iudex proprius an & quando teneatur habere ratam prorogationem alterius iudicis in criminalibus. vide ibi. in d. gl. 4.
- Iudex loci originis vel domicilij an possit procedere per inquisitionem ad punitionem delicti commissi extra domicilium vel iurisdictionem suam. vide ibidem in gl. 5.
- Iudex in dubio semper facere debet quod securius est. vide glo. 5. in medi. o. l. 6. tit. 1. par. 7.
- Iudex qui non relaxatum sub fideiussoribus qualiter teneatur illud facere tamen non debet sic aliquis de mandato Regis captus. vide dictam glo. 5. in fine.
- Iudex qualiter procedere debeat contra accusatorem non comparentem intra terminum & qualiter eum puniat. vide glossas. l. 7. per text.
- l. 1. tit. 1. pa. 7. septima.
- Iudex quando ad capturam possit procedere sine citatione. vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
- Iudex d. l. 1. vel qui legitime de crimine cognoscere potest an possit de linquentem capere in alieno territorio vel quasi tunc habere debeat & iudicij illius territorij debeat referre. vide glo. 5. d. l. 18. tit. 1. par. 7. & glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
- Et quid si iudex originis vel domicilij praenit in citando iudex vero delicti praenit in sententiando quis eorum potior erit. vide d. gl. 1. d. l. 1. tit. 1. par. 7.
- Et an locus sit remissioni postquam sententia condemnatoria lata fuit per iudicem loci domicilij vel alterius. vide dictam glossam secundam. col. 1. secum. 2.
- Iudex inquirens ex officio suo tenet locum partis. vide glossam. 11. in fine. l. 2. tit. 1. par. 7.
- Iudex an contra iam mortuum procedere possit & quando sic. vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
- Iudex cum aliquem ad mortem condemnare vult quid prius facere tenetur & quantum ad iudicium se esse possit. vide gl. 1. l. 2. tit. 1. par. 7.
- Iudex an possit aliquem ex iudicij sine dubitatis condemnare, & an torquere. vide gl. 4. l. 2. tit. 1. par. 7.
- Iudex si viderit reum sine culpa an illum de officio absolueret teneatur vel rem sic indiscussam debeat relinquere. vide ibi. gl. 9.
- Iudex an & quando de officio procedere possit sine accusatore vel denuntiatore. vide glo. 1. l. 2. tit. 1. par. 7. per illum text.
- Iudex an puniat testes qui a testimonio per exceptionem exclusi fuerunt. vide gl. 1. l. 2. tit. 1. par. 7.
- Et an occidentes iudices Regis incidant in maiestatis crimen. vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
- Iudex an & quando possit securitatem alicui dare & quando istud ad solum principem pertineat. vide glo. 15. d. l. 1.
- Iudex idem utat officium si reperitur ne principis an incidat in crimen maiestatis. vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
- Iudex in factis notorie iniustus procedere extra iudicialiter spoliando. vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
- Et illud quod iudicis auctoritate sit praesumitur iustum & honestum. vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
- Iudex potest procedere ad executionem poenae omni ordine iudiciali pro amisso quod crimen est notorium. vide gl. 1. ad fine. d. l. 1.
- Iudex aliquando debet subito poenam imponere pro delicto & expedire. vide glossam & quando. vide d. gl. 1. ad finem.
- Iudex qui ante testium publicationem dicta ipsorum manifestauit, vel legere permisit an puniatur poena falsi. vide glossam quintam. l. 1. tit. 7. part. 7. septima.
- Iudex si ex vim tyranni alicui occidat quando teneatur vel non. vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
- Iudex qui falsam sententiam ad mortem vel exilium perpetuum dedit qualiter puniatur. vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
- Iudex ex officio suo tenetur obuiare ne malicia seu delicta fiant. vide glo. 1. l. 1. per text. l. 1. tit. 9. part. 7.
- Iudex iniurias delinquentem ad emendam tenetur & qualiter. vide gl. 4. l. 1. per text. ibi. tit. 9. part. 7.
- Iudex qui habet arbitrium in imponenda poena pro delicto an possit illam extendere vsque ad poenam mortis. vide gl. 1. l. 1. tit. 9. part. 7.
- Iudex appellatorem iniurias qualiter puniatur. vide glo. 1. l. 4. per text. ibi. tit. 1. par. 7.
- Iudex competens an sit ille ubi factum fuerit vel sine ea reperitur, & quando. vide gl. 1. l. 4. per text. ibi. tit. 1. par. 7.
- Iudex qui durante officio fortum facit vel alio modo quod non potest subripit qualiter puniatur. vide glossam. l. 18. per textum ibi. tit. 14. part. 7. septima.
- Iudex nolens perferuari domum alicuius vt videat si ibi est seruus alienus vel non in quam poenam incidat. vide gl. 1. l. 4. tit. 1. par. 7.
- Iudex quando actione damni dati conueniri possit vel non. vide glo. l. 4. per text. ibi. tit. 15. par. 7.
- Iudex si damnum fieri iubeat vel aliud iniustum an officiales facientes teneantur vel excusentur. vide gl. 1. l. 7. tit. 15. par. 7.
- Iudex qualiter procedat in estimatione damni dati quae fieri debet contra damnum dantem. vide gl. 4. l. 18. per text. ibi. tit. 15. par. 7.
- Iudex vtrum inquirendo vel volens provinciam purgare admittatur contra uxores adulteras & illas castigare possit & illas expellere saltem quando sunt publicae. vide gl. 1. l. 1. tit. 17. par. 7.
- Iudex haereticorum quis sit vel non & qualiter procedere debeat contra illos. vide gl. 1. l. 2. per text. ibi. tit. 2. par. 7.
- Iudex occidendo malefactorem iustus an & quando peccet. vide glo. 4. l. 3. tit. 27. par. 7.
- Iudex meretur apud Deum occidendo aliquem & puniendo illum cum iniustitia. vide d. glo. 4.

Index materialium

- Iudex ad causam procedere non potest nulla precedente informatio** vel contentum. *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Et in eum talis informatio non citari debeat & quare non.** *vide glossam d. 114.*
- Iudex inquirens in locum accusatoris succedat.** *vide glossam d. 114.*
- Iudex quis possit militem capere & punire pro ipso delicto militari vel alio.** *vide glo. 1. per text. ibi d. 1. par. 7.*
- Et quando in magistrum remittere non teneatur.** *vide ibi d. 1. lo. 5.*
- Et sine iudicis mandato quis excommunicari non debet.** *vide glo. 1. per text. ibi d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex an iuramentum quod datur et recipit illud iurare faciat de dicenda veritate.** *vide glo. 1. per text. ibi d. 1. par. 7.*
- Iudex & quando reus de crimine occulto accusatus hinc & sine peccato illud negare possit & si interroganti respondere non teneatur.** *vide glo. 1. per text. ibi d. 1. par. 7.*
- Iudex an affectus eodem punire debeat ac si effectus subsceutus fuisset.** *vide ibi d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex non potest imponere pro delictis extranea genera poenarum.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex an possit quantum alicuius condemnare ut in criminibus Regis.** *vide ibi d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex an possit delictum in malis bonis referre.** *vide ibi d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex an possit in causa criminali in eum referre.** *vide ibi d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex an possit in causa criminali in eum referre.** *vide ibi d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex qualis possit bona delinquentium confiscare.** *vide glo. 1. d. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex an possit in causa criminali in eum referre.** *vide ibi d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Et de informacione p. trans infolitas & mutatas poenas dederit.** *vide ibi d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex inter poenas mortis arbitrare poterit & qui iam velle dare.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Aliam poenam debet imponere nobilibus quam plebeis.** *vide ibi d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex si dederit delinquentibus poenam immoderatam teneatur & qualiter.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex an possit mutare & alterare poenam etiam quando a iure certa est pro aliquo delicto considerata delinquentis persona quod senex. *vide ibi d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.***
- Iudex potest poenam pecuniaria iam in corporalem mutare propter contrarietatem delinquentis.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex qualiter puniat flagrantem in delicto temporalem vel perpetuam.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex an possit in causa criminali in eum referre.** *vide ibi d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex factum habeat ac si totus populus fecisset.** *vide glossam finali d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- IUDEX IRREGULARIS** fuit qui non occidere iussit et non iussit occidere. *vide ibi d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- IUDEX ARBITRARIUS** dicitur qui non iussit occidere et non iussit occidere. *vide ibi d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex arbitri ordinarius vel delegatus an possit esse infamis.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex arbitri an possit esse monachus.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex arbitri.** *vide supra in verbo, ARBITRARIUS.*
- IUDEX ORDINARIUS** dicitur qui non iussit occidere et non iussit occidere. *vide glossam d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudices ordinarii a quo poni possint.** *vide glossam primam. legis quoniam d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudices ordinarii cuius eratis esse debeant.** *vide glossam primam. legis quoniam d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudices ordinarii prouoxi habent merum imperium ratione officij.** *vide glo. 1. per text. ibi d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex ordinarius an possit se delegatum ad aliquam causam remouere vel causam alteri deleget.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Et quid si delegato de reuocatione talis ordinarij non constet an valeat gesta per eum post talem reuocationem.** *vide ibidem.*
- Iudex ordinarius si accusatur quia sit faciens & ex quibus valeat recusari.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex ordinarius non debet se intruere in causas a principe delegatis commissas.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex ordinarius an & quando possit salarium a partibus exigere pro habendo assessorum & quid in delegatis.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex ordinarius an sit competens iudex in causa feudali etiam quando ille est dominus feudis & quando pascuntur & quid sit hodie dicendum.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex ordinarius an debeat de causa feudali cognoscere quando contentio est inter duos vassallos qui dicitur praevendit investitores vel inter duos Comites vel Barones.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex ordinarius si delegatus cui iurisdictionis fuit reuocata etiam si de hoc sit ignorans sententiam non potest.** *vide glossam tertiam. d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- In locis delicti commissi sit competens ad puniendum delinquentem & an ille propter delictum efficiatur subiectus ipsius glo. 1. in principio. *vide ibi d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.***
- Iudex cuiusvis potest cognoscere de delicto commissis in districtu ipsius comitis.** *vide ibi d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex ordinarius poterit iudicem delegatum a principe punire si delinquat in sua diocesi.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex proprius an & quando teneatur habere ratam pro delegatione alterius.** *vide ibi d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex hoc originis vel domicilij an possit procedere per inquisitionem & inquisitionem de iudicio commissis extra domicilium vel inquisitionem suam.** *vide ibidem in glo. 1.*
- Iudex ordinarius arbitri vel delegatus an possit esse infamis.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex ordinarius debet esse per elapsu tempore torturæ neque causa ista delegari poterit.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- IUDEX DELEGATUS** debet esse subditus delegantis valet tamen in contrarium & quid si sit minor. *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex delegatus poterit citare per nuntium.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex delegatus non possit punire testem saluum coram se dicentem & qui in eum poenam non peccat.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex delegatus a principe per supremum obtinet locum inter alios iudices.** *vide ibi d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex delegatus & an de consensu partium eius iurisdictioni possit prorogari & an extra iurisdictionem prorogari in delegatum cum expirat eius iurisdictioni in causa principali & an extendatur si res super qua datus fuit coram eum.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex delegatus extendere poterit suam iurisdictionem ad fructus & ad interitum quod causa coram delegato a principio vertitur ordinarius iudex tamen in eadem.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Quod procedit etiam si delegatus moriatur.** *vide ibidem.*
- Iudex delegatus an possit puniri ab ordinario si non valet exequi delegationem in causa commissa.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudices delegati a Rege an possint subdelegare & an illi possint causas merum imperium delegare.** *vide glossam ibi d. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex delegatus ab ordinario etiam ad totam causam potest ab illo remoueri non tamen si de iure subdelegatus sit.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Et an iudex ordinarius hoc facere possit ut alteri deleget.** *vide ibidem.*
- Et quid si delegato de reuocatione non constet an valeant gesta per eum post talem reuocationem.** *vide ibidem.*
- Iudex delegatus an possit a partibus salarium exigere pro habendo assessorum.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex etiam delegatus potest citare per nuntium & an vnus iudex possit citare per nuntium alterius iudicis.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex delegatus cui fuit executio commissam an de cognoscere possit si cognitio non præcessit.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex delegatus si ei commissam sit causa cognitio & nihil de decisione dicatur an decernere possit.** *vide ibidem in glo. 1.*
- Iudex ordinarius si delegatus cui iurisdictionis fuit reuocata etiam si de hoc sit ignorans sententiam non potest.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudices delegati si omnes presentes non sint sententiam non possunt & an interlocutorie sit.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex delegatus a principe si subdelegat in totum vel pro parte ad quem fuerit appellatio.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex delegatus a papa ut de causa matrimoniali cognoscat an ipse illam alij possit subdelegare.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*
- Iudex delegatus cui a principe fuit delegata causa cum appositione diei terminalis nunquid elapsa die possit sententiam quasi fuerint duo præcepta.** *vide glo. 1. in l. 1. tit. 1. par. 7.*

Septem Partitarum.

Iudex delegatus qui in veritate erat iudex si hoc ignorando sententiam dediderit sententia teneat. vide gl. 3. l. 4. tit. 9. part. 6.
Iudex de c. r. ut a principio si delinquit in dno celi iudicis ordinarij potest ab ipso puniri. vide gl. 1. q. 4. & 5. l. 15. tit. 1. part. 7.
Iudex delegatus ordinarius vel arbiter an possit esse infamis. vide gl. 3. 9. & 10. cum ali. sibi dem. l. 7. per tex. ibi. tit. 5. par. 7.
Iudex delegatus an possit testem coram se vacillantem torquere & quādo & qualis. vide gl. 1. l. 8. per tex. ibi. tit. 30. par. 7.
IVDEX SECVLARIS an possit clericum compellere ad solutionem tributorum quod persolvitur ex re quam possidet quia antea erat illi rei onus annexum. vide glossam quartram. post medium. l. 5. tit. 6. part. prima.
Iudex secularis de causis hæreticorum non cognoscit. vide glossam. l. 1. 58. tit. 6. par. 1.
Iudex secularis cognoscit in causis clericorum qui pertinaciter per annum in excommunicatione permanserunt. vide gl. quinta n. l. 59. tit. 10. par. 1.
Iudex secularis potest compellere recipientem iuramentum per viam ex tortura ut r. a. iura. mentu. relaxet & boni iudices ad hoc semper tenentur. vide gl. 1. 29. tit. 10. par. 3.
Iudex secularis an possit delinquentem qui in ecclesia delinquit ab ea illum extrahere episcopo irrequisito. vide gl. 7. l. 2. tit. 14. par. 3.
Iudex terrenus de occultis non se intronitit. ed. cælestis neque ipsa ecclesia. vide gl. 6. in prol. go. 4. part. 1.
Iudex secularis potest contra clericum procedere executione ex confessione officij suscepti non vero per modum iudicij. vide glossam tertiam. l. 1. tit. 1. pa. 1. 5.
IVDEX ECCLESIASTICVS potest punire laicum contemnentem excommunicatione privando eum iure sibi in ecclesijs quæ sibi. vide gl. 4. l. 3. tit. 9. pa. 1. 1.
Iudex ecclesiasticus potest laicum temporaliter multare si persistat per annum in excommunicatione. vide ibidem.
Iudex ecclesiasticus an cognoscat de crimine in ecclesia commissi. vide gl. 6. in fine. l. 1. tit. 9. par. 1.
Iudex ecclesiasticus iuris cognoscere potest & debet de crimine sacrilegij. vide gl. 3. l. 6. tit. 1. pa. 1. 1.
Iudex ecclesiasticus an possit cognoscere de crimine adulterij ad poenā criminalem imponendam licet litigantes non sint de eius iurisdictione temporalis. vide gl. 1. l. 1. tit. 9. pa. 1. 4.
Iudex ecclesiasticus an de causis paginorum laicorum possit cognoscere quando vexantur vel iniuriamaner tractantur. vide gl. 3. l. 17. tit. 8. par. 5.
IVDEX MAIOR vel **SVPERIOR**, Minor vel inferior.
Iudex minor maiorem excusare non potest. vide gl. 6. l. 7. tit. 9. part. 1.
Iudex maior si eamquam relictis coram minore deponat & vacillet an per minorem puniri possit. vide. d. gl. 6.
Iudex inferior an possit committere causam cū clausula appellatiōe remota & quando. vide gl. 1. l. 3. tit. 13. par. 3.
Iudex inferior an possit tollere vel indulgere exilium. vide gl. 3. l. 10. tit. 10. part. 7.
IVDEX EXCOMMVNICANS & **iudex minor maior** excommunicare non potest. vide gl. 6. l. 7. tit. 9. par. 1.
Iudex bene potest excommunicare existentes extra suum territorium. vide gl. 1. in fine. l. 9. tit. 9. par. 1.
Iudex excommunicans non præcedente excommunicatione nihil facit. vide gl. 1. l. 1. tit. 9. par. 1.
Iudices a suspensione incipere debent & postea ad excommunicationem non vero contra. vide gl. 1. l. 4. tit. 9. par. 1.
Iudex et si clericus non sit bene absoluit quem ab excommunicatione. vide gl. 4. in fine. l. 26. tit. 9. par. 1.
IVDEX CLERICVS & an clericus possit esse iudex arbiter. vide gl. 5. l. 48. tit. 6. par. 1.
Iudex et si clericus non sit bene absoluit quem ab excommunicatione. vide gl. 4. in fine. l. 26. tit. 9. par. 1.
IVDEX HÆRETICVS siue excommunicatus notoriè vel occultè an possit alij quem excusare. vide gl. 6. l. 30. tit. 9. par. 1.
IVDEX QVIS vel **QVALIS** esse debeat & iudex an possit esse illiteratus qui non scit legere neque scribere & quid iure canonico & Regio. vide gl. 2. l. 8. tit. 9. par. 1.
Iudex debet esse mansuetus neq. aliquid suo solo arbitrio facere debet sed secundum leges & c. vide gl. 3. & 4. d. 1. 18. tit. 9. par. 1.
Iudex debet esse firmus & nihil contra iustitiam facere debet etiam si ex forma statuti ad hoc ardeatur. vide gl. 7. d. 1. 6.
Iudex debet esse sapiens in ministrando iustitia & in mente ipsius debet esse duos tales. vide gl. 4. in pro. tit. 9. par. 1.
Et cum iudex quid iuris iocere debeat. vide ibi. in gl. 5. in d. pro. mio.
Iudex potest esse servus cum illud communiter ignoratur. vide gl. 9. & 10. l. 4. tit. 4. par. 1.

Et quid e contra si cum iudex liber sit ab omnibus reputatur servus. vide gl. 1. in d. l. 4.
Iudex an possit esse monachus saltem arbiter. vide glossam sextam. d. l. 4. tit. 4. par. 6.
Iudex an possit esse quis in causa propria de partium consensu & quid in Rege vel imperatore. vide gl. 2. l. 10. tit. 4. par. 3.
Iudex an possit esse quis in causa in qua antea fuit advocatus etiam si a parte non recusetur. vide gl. 3. d. l. 10.
Iudex esse non potest pater in causa si filij siue e contra siue oppositum sit siue non. vide gl. 1. l. 9. tit. 4. par. 3.
Iudex esse non potest infamis seu peritius in officio suo. vide gloss. quartam. l. 24. tit. 22. par. 3.
Iudex coram quo donatio excessiva debet insinuari qualis esse debeat. vide gl. 1. l. 7. tit. 4. par. 5.
Iudex quādo is esse debeat ut possit hæredi possessionem rerum hæreditariam dare. vide gl. 2. l. 2. tit. 14. par. 6.
Iudex qualis esse debeat ut minor tutorem dare possit & quid si minor sit dominus terræ & iudex ab eo positus fuit. vide gl. 1. secundam. l. 12. tit. 1. 6. par. 6.
IVDEX TORQVENS reum ad hoc ut tanquam confessum non possit appellare si antea de crimine notoriè constabat an bene vel male faciat. vide gl. 3. l. 20. tit. 9. par. 1.
Iudex an possit aliquem ex indicij indubitatis condemnare & an torquere. vide gl. 4. l. 6. tit. 10. par. 7.
Iudices non debent querere novas & inusitatas species tormentorum, & quando sic. vide gl. 1. l. 1. tit. 10. par. 7.
Iudices antequam torquant aliquem quid inspiciere & facere debeant, & an ex processu informativo torquere possint. vide glossam secundam. l. 2. tit. 10. par. 7.
Iudex debet per sententiam aliquem ad torturam condemnare & ipse poterit appellare. vide ibidem.
Iudex ordinarius debet esse præsens tempore torture neque causa ista delegari poterit. vide gl. 1. l. 3. tit. 10. par. 7.
Iudex quid interrogare debeat & qualiter illi quem torquet vel iam tortus. vide gloss. 7. d. l. 3. per text. ibi. & gl. 1. l. 4. per illum text. quem sequentibus. tit. 10. par. 7.
Iudex qualiter se habere debeat cum torto qui metu tormentorum deliquit. non confessus fuit si postea appareat ille qui delictum commisit. vide gl. 5. 7. & 8. l. 4. per tex. ibi. l. 30. par. 7.
Iudex fatuus est & malefacit subiuciendo ad torturam illum contra quem delictum est plene probatum. vide. d. gl. 8.
Iudex qualiter puniatur si iniuste aliquem ad torturam possit illum occidere siue non. vide gl. 1. l. 4. per tex. ibi. tit. 10. par. 7.
Et quid si iudex aliquem iniuste torqueri iussit excessi. tamen modum in torquendo siue dolose siue culpabiliter qualiter tunc veniat puniendus. vide. d. gl. 14. d. l. 4.
Et quid si iudex servavit modum in torquendo sed tortus debilitate naturæ sustinere non potuit & mortuus fuit an & quando iudex tunc torreatur & puniri debeat. vide. d. gl. 14. in fine. d. l. 4. tit. 10. par. 7.
Iudex quando plures torquere debet a quibus incipere debeat. vide gl. 2. l. 5. per tex. ibi. tit. 10. par. 7.
Iudex ita aliquem torquere debet ne occidatur vel debilitetur. vide gl. 3. ibidem per illum text.
Iudex delegatus an possit testem coram se vacillantem torquere & quando & qualis. vide gl. 1. l. 8. per tex. ibi. tit. 30. par. 7.
IVDEX IVRAT & iudex qualiter iurare debeat tam in maioribus iudicijs quam in alijs. vide gl. 3. per tex. ibi. l. 26. tit. 9. par. 1.
Iudex quid & qualiter iurare debeat ante ingressum officij & quid si ad ministraverit officium non præstito iuramento. vide glossam. l. 6. tit. 10. par. 3.
Iudex debet se purgare per suum iuramentum si ei crimen Baratarie opponatur & ei non probetur & quid si nolit iurare. vide glossam. l. 10. l. 26. tit. 22. par. 3.
IVDEX PERIVRVS & iudex an ex qualibet transgressione sit peritius. vide gl. 2. in fine. l. 26. tit. 9. par. 1.
Iudex esse non potest infamis seu peritius in officio suo. vide gloss. 4. l. 24. tit. 22. par. 3.
IVDEX FVRIOSVS **CAECVS** vel **MVTVS**.
Iudex furiosus etiam per dilacida interna an possit esse iudex ordinarius. vide gl. 1. l. 4. tit. 4. par. 1.
Et idem dicitur iudice ceco muto & surdo vel aliter naturaliter impedito vercatu. vide ibidem in glossis seu notis. d. l. 1. 4. tit. 1. in par. 1.
IVDEX RECIPIENS **MVTVM** vel alud iudex neque in parva neque in magna quantitate quicquam recipere potest. vide gl. 3. l. 6. tit. 4. par. 3.
Et an possit negotio totaliter finito. vide ibidem.
Et quid in iudicijs delegatis & an illi possint iuris officio & quid de eorum assessoribus. vide. d. gl. 1. in fine.

Index materiaram

- Iudex recipiens mutuum a feceratore gratis an videatur corruptus pecunia, vide d. g. 1. in fine.
- IVDEX APPPELLATIONIS & iudex appellationum causam delegare non potest & quare in hoc peccat quauis in alio in iure, vide glo. 4. l. 1. tit. 2. par. 3.**
- Iudex appellationis si dicit sententiam fore iniustam & appellationem legitime fore an condemnate videatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 18. par. 3.
- Iudex appellationis si deutilitate vel iniuria prima sententia nihil dicit le per ut verba a q. h. p. 1. tit. 1. an tunc dicit, vide. d. 3. l. 1. tit. 10.
- Iudex appellationis qualiter pronunciet si prima sua fuit condemnatoria secunda vero absolutoria, vide glo. 5. d. l. 1. tit. 10.
- Iudex appellationis qualiter pronunciet quando prima sententia fuit nulla, vide d. g. 3. in finalibus verbis.
- Iudex appellationis si sententiam confirmat an ipse illam in executione mitre potest, vide gl. 1. d. l. 27. par. 2.
- IVDEX CURIAE REGIS & iudices curiae Regis olim dona & hereditaria a Regibus recipiebant hodie locus, vide glo. 1. l. 7. tit. 10. in parti. 3.**
- IVDEX CORRUPTVS PECVNIA** an videatur si recepit gratis a feceratore mutuum, vide gl. 3. in fine. l. 6. tit. 4. par. 3.
- Iudex vni ex tribus si fuit corruptus pecunia an teneat sententia, vide glo. 3. l. 1. tit. 2. par. 1.
- Iudex si fuerit dono corruptus qualiter ab illo res illa repetatur, vide glo. 3. l. 2. tit. 1. par. 3.
- Iudex si pecuniam a litigatoribus recipiat vt male iudicet vel vt iuste iudicet vel vt casum cito expediat an restituere teneatur & qualiter, vide l. l. 3. p. r. r. d. d. tit. 4. p. 1. tit. 6.
- IVDEX ACCVSATVS** quod grauat in aliquo subditos suos debet citari ante sententiam, vide gl. 1. l. 6. tit. 6. par. 2.
- Iudex contra quem procedit ne per modum iniquitatis non debet citari ante non esse in i. d. l. 5. d. l. 6.
- Iudex accusatus de cuiusd. homicidio in iudicio a se probetur qualiter accusans puniatur, vide gl. 1. l. 6. tit. 2. par. 3.
- Iudices an & quando accusari aliquem de debito vel accusari possint & quomodo ad id tenentur, vide d. 1. 2. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 10. l. 1. tit. 7.
- Iudex si est post eius morte accusari quando pretio recepto vel alio modo a se contra aliquem sententiam dedit, vide glo. 1. l. 3. per totam l. 1. tit. 2. par. 2.
- IVDEX RECVSATVR** & iudex an possit esse quis in causa in qua sit ad iocundetiam si a parte non recusat, vide glo. 1. l. 3. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Iudex si reus sit si recusetur quid sit faciendum & ex quibus valeat recusari, vide glo. 9. d. l. 1. tit. 1. par. 3.
- Iudex an possit recusari ab eo cuius in causa non sp. cecit culpa patris, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
- Iudex an possit recusari postquam est in causa conclusum, vide d. 1. tit. 1. par. 1.
- Iudex an possit recusari postquam contestatam recusari, vide glo. 1. l. 3. l. 1. tit. 1. par. 3.
- Iudex si iniuriatur ab appellante ab eo vel ab alio potest illum punire, & quomodo an recusari possit in hac parte in oppositio, vide gl. 1. l. 6. tit. 2. par. 3.
- Iudex an possit recusari ab vno partium si sit a se d. l. 1. tit. 1. par. 3. tit. 1. par. 3.
- Iudex an possit recusari ab vno partium si sit a se d. l. 1. tit. 1. par. 3. tit. 1. par. 3.
- IUDICARE** in non potest mulier & quando sic, vide glo. l. 26. tit. 6. par. 1. prima.
- Iudicare non potest clericus in causis laicorum, vide glo. 1. l. 3. tit. 1. par. 1.
- Iudicare an possit Rex habens plura regna in causis alterius regni ibidem, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.
- Iudicare est omnis & au illud quis compelli potest tanquam ad onus necesse est, vide l. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.
- Iudicare non debet quis suam propriam causam & quid in Rege vel imperatore, vide gl. 1. l. 5. tit. 2. par. 4.
- Iudicare an possit papa in iniuria sua ecclesiae facta vel Rex in iniuria regno facta & an in hoc illi differant, vide d. 1. l. 1. d. 1. l. 5.
- Iudicari debet in meritorio curia de honore & apud omnes iuris solemnitatibus, vide gl. 1. in proemio, tit. 7. par. 5.
- IUDICATO** ad mortem si illi detur corpus Christi an executio differatur, vide gl. 1. in fine. l. 4. tit. 1. par. 1.
- IUDICIVM** cum minore, an non esse non potest & qualiter ei per iudicem detur ad hoc curat, vide gl. 1. l. 1. tit. 2. par. 3.
- Iudicium an zitarum cum minus legitime persona valet si in eius fauorem fuerit factum vt est in minore & ecclesia, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.
- Iudicium communi diuidendo si a non possessore contra possidentem in reuocetur si prius non egerit reuendicatione an in eo procedatur, vide gl. 9. l. 7. tit. 10. par. 3.
- Et quid si petas iudicium communi diuidendo si in rei possessione an & tunc ipse aliquis probare debeat vel ex quo est in possessione non teneatur, vide l. 1. l. 1. tit. 1.
- Iudicium soluitur vetante eo qui iudicare iussit, vide glo. 7. l. 4. tit. 1. par. 1. tit. 1.
- Et ad hoc esse iudicium tria requiruntur quae vide per glo. 1. l. 1. tit. 2. par. 3.
- Iudicium an teneat quando partes litigant coram iudice non suo vel iudicetur si dictionem habuerit non tamen exercitium ipsius, vide glo. 3. l. 1. tit. 2. par. 3.
- Iudicium si sit fauoratum & ex eo possit oriri infamia iuris vel facti in eo debet feruari solemnitas, l. liberorum, ff. de accusationibus, vide glo. 3. l. 1. tit. 2. par. 4.
- Iudicium agitur coram iudice ecclesiastico ad matrimonium separationem an excludat, vt de eodem crimine non possit agi coram iudice seculari, vide gl. 5. l. 2. tit. 9. par. 4.
- Iudicium an detur in mortuum & quando, vide gl. 3. cum aliis ibid. l. 7. tit. 1. par. 7. per illum text. ibi. & glo. l. 2. ibidem.
- IVRAMENTVM**
Iudicium
Fidelitatis
Illitum
Metu factum
Deseritur vel praestatur
In defectum, vel supplementum probationis.
De calumnia
- IVRAMENTVM PASTORIS** per quod vult offendere non esse in culpa damni dati in grege an illi liberet vel an alia plebe probatio requiritur, vide gl. 1. cum aliis ibid. l. 1. per text. ibi. tit. 8. par. 5.
- Iuramentum an probet plene calumnia fornicium, vide d. 1. tit. 1. par. 1.
- Iuramentum an & quando ex iuramento super quo iuratur sit probatum testibus vel alijs probationibus, vide ibid. in glo. l. 1.
- Iuramentum de iuramento iuramenti ratione coniectionum quas reus proferat ad iuramentum actoris probant, vide ibidem in glo. l. 1. tit. 1.
- Iuramentum prestatum circa factum alienum an illud valet & ad quid iurans teneatur, vide gl. 1. in fine. l. 1. tit. 1. par. 5.
- Et quid si fecit quantum potuit vt ille tertius faceret & ille facere noluit an liberetur a poena vel interesse, vide ibid. in glo. l. 2.
- Iuramentum ubi interuenit an & quando tunc subueniatur doli passio, vide gl. 1. l. 2. tit. 1. par. 5.
- Iuramentum super rebus illicitis praestitum vel per vim vel metum obliget ante non, vide gl. 1. d. l. 28.
- Iuramentum praestitum contra bonos mores naturae vel quasi an valeat & quid si fiat contra bonos mores ciuiles, vide glo. 1. non am. l. 1. tit. 1. par. 5.
- Iuramentum an firmet pactum de futura successione, vide gl. 2. l. 3. tit. 1. par. 1. tit. 1.
- Iuramentum an habeat vim clausulae rato manente pacto, vide glo. 3. l. 1. tit. 1. par. 5.
- Iuramentum si sit a creditori debitor de iuramento an per illud debitor liberetur ipso iure vel ope exceptionis, vide gl. 3. l. 9. tit. 1. par. 5.
- Iuramentum si sit appositum in secundo testamento an per hoc videatur l. 1. de priuilegiis testamentorum reuocare, vide glo. 1. l. 2. tit. 1. par. 6.
- Iuramentum an de iure huius regni apponi possit in contractibus & in quibus & quid in vitia voluntate, vide glo. 1. l. 2. tit. 4. par. 6.
- Iuramentum executoris in reddendis rationibus gestorum quando illud excuset vel non, vide gl. 5. l. 5. tit. 10. par. 6.
- Iuramentum debet a tutore praestari quod seruabat res minoris & an per ipsum gestum nullo praestito iuramento teneatur, vide gl. 7. l. 9. tit. 1. par. 6.
- Et an hoc iuramentum possit remitti per testamentum, vide ibidem.
- Iuramentum an dicatur quando quis nuda voce tantum iurat, vide gl. 6. post principium. l. 6. tit. 19. par. 6.
- Et quid si contractus est inualidus alia ratione quam minoris aetatis, & minor simpliciter iurauit non venire an ex alia causa contrauenire possit, vide glo. 8. ibidem.
- Iuramentum & forma iuramenti ad omne dubium tollendum quae sit, vide glo. 8. supradicta.
- Iuramentum firmat contractum de per se inualidum neque irritabitur contra eiusdem si tollatur iuramentum quod illum firmauerat, vide gl. 9. d. l. 6. tit. 19. par. 6.
- Iuramentum in emissum calore iracundiae an valeat, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
- Iuramentum an sit de substantia absolutionis ab excommunicatione, vide glo. 1. l. 2. tit. 9. par. 1.

Septem Partitarum.

Iuramentum villum personarum nullum habet pondus, vid. glo. 3. tit. 1. art. 2.
Iuramentum principum cum ad regnum assumuntur quale esse debeat, vide glo. per text. ibi. tit. 15. par. 2.
Iuramentum si leuissimum est duplex, vid. glo. 7. l. 5. tit. 15. par. 2.
Iuramentum præcedit foras an liget successores vt non seruantes sint perpetuij & que obligatio resulter ex tali iuramento, vide glo. 1. l. 5. tit. 1. par. 1. tit. 2.
Iuramentum quid sit & per quem liceat iurare, vide glo. 1. & glo. 3. l. 1. tit. 11. par. 2.
Iuramentum quod præstatur reo quando conventus non inuenit fideiussorem debet esse credulitatis non veritatis asserituum, vide glo. 4. l. 4. tit. 2. par. 1.
Quod iuramentum præstari debeat ad iudicis delationem & cum eo debet fideiussor bona sua que habet obligare, vid. ibid.
Iuramentum ad hoc vt detur ex probatione semiplena debet esse non solum semiplena sed & verisimilis, vide glo. 7. colum. 2. l. 2. tit. 11. partit. 3. neque deferretur vbi dolus obijciatur neque vbi quis venit ad impugnationem sententiæ ex semiplena probatione, vide ibidem. in col. 2. in med. neque quando aguntur probationes ad perpetuam rei memoriam, vid. in d. col. 2. post med.
Iuramentum an posita procuratore in iudicio dari per quod omnis h. s. finiat si ipse habeat mandatum recipiendi solutionem, vid. glo. 1. l. 4. tit. 11. par. 1.
Iuramentum non habet vim solutionis quo ad alias personas sed solum quo ad deferentem & iuratum, vid. glo. 1. l. 4. tit. 11. par. 3.
Iuramentum debet habere tres comites vt per glo. 1. l. 1. col. 1. tit. 11. partit. 1. tit. 1.
Iuramentum vbi p. cius illud seruare quam non seruare numquam valebit quod continetur. 6. modis vid. 13. l. 1. tit. 1. par. 3.
Iuramentum vergens in malum exitum etiam si tantum veniale peccatum contineat non est seruandum, vid. glo. 1. l. 1. tit. 11. par. 3.
Etsi dubitetur an iuramentum sit illicitum vel non princeps secularis nõ cognoscet de hoc sed papa, vid. ibi. glo. 1. l. 1. tit. 11. par. 3.
Et an imperator dispenset super iuramento & an episcopus possit illum interpretari, vid. glo. 1. l. 4. l. 1. tit. 11. par. 3.
Et si peratur executio propter iuramentum an possit opponi exceptio preterij non soluti, vid. glo. 1. l. 1. tit. 11. par. 3.
Iuramentum per orem iuramentum, vid. glo. 1. l. 1. tit. 11. par. 3.
Iuramentum tollit beneficium etatis & restitutionis in integrum non tamen tollit alios defectus propter quos de iure communi posset conuenire, vid. glo. 1. l. 1. tit. 11. par. 3.
Iuramentum ab aliquo alicui datum nocet ei eiusque heredibus & successoribus, vid. 1. l. 17. tit. 11. par. 3.
Iuramentum delatum ab vno ex correis an ali. s. præiudicet & an requiratur quod sint socij ad hoc vt alijs noceat, vid. glo. 1. l. 17. tit. 11. par. 3.
Et an si de iussor qui voluntate debitoris iurauit quod soluerat an habeat recursum contra debitorem, vid. glo. 1. l. 17. tit. 11. par. 1.
Iuramentum debet fieri cum sacre rei tactura & an sit maioris efficacie iuramentum corporaliter quam verbo rei us de iure cas. orico idem est in vno casu quod in alio etiam si verbos. lo iuretur vbi tactura requiritur, vid. glo. 1. l. 9. tit. 11. par. 2.
Iuramentum iudici non debet præstari per christum vel euangelia & qua quare nec valeret eius testimonia, vide glo. 1. l. 1. col. 1. tit. 11. partit. 3.
Iuramentum in causis criminalibus semper coram iudice debet fieri nõ obstante quocumque impedimento, vid. glo. 1. l. 22. tit. 11. par. 3.
Iuramentum de dilacione maliciose non petenda in iuramento calumniæ an sit o. tit. ndam. l. 1. l. 7. l. 23. tit. 11. par. 3.
Iuramentum si iurans saluum iuret qualiter puniatur, vid. glo. 1. cum alijs ibi. l. 26. per text. ibi. tit. 11. par. 1.
Iuramentum & homagium an idem sint & in quo differant & alia in hoc, vid. glo. 1. l. 26. tit. 11. par. 1.
Iuramentum quando quis dicit promitto per fidem meam an per hoc contractus firmetur, vid. glo. 1. l. 26. tit. 11. par. 1.
Iuramentum non extenditur ad incogitata, vid. glo. 1. l. 27. tit. 11. par. 3.
Iuramentum adimplere non tenetur i. l. cui fides prius seruata non fuit, vid. glo. 1. l. 28. tit. 11. par. 3.
Iuramentum accipitur secundum voluntatem recipientis, vide glo. 1. l. 29. tit. 11. par. 3.
Iuramentum vallali debet esse quod exaltabit dominum suum in quã tum in se sit contra alium quem libet & an ita intelligatur contra personam regis, vid. glo. 1. l. 28. tit. 11. par. 3.
Iuramentum de nõ nubendo an requiratur in matre que vult tutelam si illi habere vide glo. 1. l. 65. tit. 11. par. 3.
Iuramentum debet præcedere quando quis instrumentum vult redarguere de falso quod illud maliciose non faciet, vid. glo. 1. l. 1. tit. 11. partit. 3.

Et an tunc sufficiat iuramentum calumniæ quod iam in principio litis datum fuit vid. ibid.
Iuramentum tabellariis cum creatur qualis esse debeat, vid. glo. 1. l. 4. tit. 11. par. 3.
Iuramentum & perillum in personis fide dignis probatur error iuris, vid. glo. 1. l. 4. tit. 22. par. 3.
Iuramentum an re iuratur ex parte nunciantis aliquid opus nouum & an sine conuentione valeat, vide glo. 1. l. 9. tit. 11. partit. 1. tit. 2.
Iuramentum si interueniat in sponsalibus quid operetur i. l. d. vid. glo. 1. l. 1. tit. 11. par. 1. tit. 4.
Iuramentum in male dictum non ligat, vide glo. 11. per text. ibi. in d. & tit. 1. partit. 4.
Iuramentum præstari debet a coniugibus quod vnus copulam non impedit altero si de impotentia vnus redarguatur, vid. glo. 1. l. 5. per text. ibi. l. 5. tit. 11. par. 4.
Iuramentum si præstetur ab illo qui dicit tempore denunciationis matrimonij ignorante causam an faciat illa in admitti post tempus, vid. glo. 1. l. 1. tit. 11. par. 4.
Iuramentum an de se probet & sufficiat ad probandum ignorantiam præcedente, vid. ibid. in glo. 1. 11.
Iuramentum an confirmet donationem factam inter coniuges constantem matrimonij, vid. glo. 1. l. 4. tit. 11. par. 4.
Iuramentum alicuius per quod a se sit esse filium alicuius si illud a patre negetur an probet et alimentum ita dantur, vide glo. 1. l. 7. tit. 11. par. 4.
Iuramentum a feudatario ex conuentione præstari non debeat ad quid feudatarius & tunc teneatur & quid si per errorem iurauit cum ad illud non esset obligatus an incidat in periculum si contraueniat, vide glo. 1. l. 1. tit. 26. par. 3.
Iuramentum si cum ex aliquorum conuentione præstari non debet ac fuerit præstitum an contraueniens incidat in periculum, vid. ibid.
Iuramentum est necessarium in concessione feudi vt spec. auter hat quã do. l. 1. tit. 11. par. 1. tit. 26. par. 3. & l. 1. tit. 26. par. 3. & l. 1. tit. 26. par. 3.
IURAMENTVM IN LITEM deferretur a iudice nec pars patitur deferre potest, vid. glo. 1. l. 5. tit. 11. par. 3.
Sed an iuretur in litem propter culpam iam latam, vide glo. 1. l. 5. tit. 11. par. 3.
Et in iuramento in litem an prius debeat iudex taxare vsque ad quã summam iuretur vt iurare prius, vid. glo. 1. l. 5. tit. 11. par. 3.
Iuramentum in litem an transeat ad hæredes & an procurator etiam si dominus sit instantiã illud facere possit, vide glo. 1. l. 5. tit. 11. partit. 3.
Iuramentum in litem datum contra tutores non redentes minoribus veram rationem cum sunt facti maiores, vide glo. 1. l. 6. tit. 11. vnde c. 11. partit. 3.
Iuramentum in litem datur contra tutores qui licet fecerint inuentariũ non tamen ibi posuerunt omnia bona minoris, vid. glo. 1. l. 6. tit. 11. partit. 3.
Et propter culpam tutoris iuratur in litem contra eum & est speciale in eo, vid. glo. 1. l. 6. tit. 11. partit. 3.
Et an isto casu iuretur secundum interesse singulare & affectionis, vide ibid. in glo. 6.
Iuramentum in litem non datur minori contra hæredes tutoris nisi quã do esset iis contra defunctum contestata, vide glo. 1. l. 6. tit. 11. partit. 3.
Et an qui detulit possit pernocere & quando, vide glo. 1. l. 8. tit. 11. vnde c. 11. partit. 3.
Et an actor possit deferre iuramentum reo quando ipse actor non illud probauit & ad illud compelli, vid. glo. 1. l. 8. tit. 11. partit. 3.
Iuramentum in litem an habeat locum in contractibus innominatis & quando agitur officio iudicis, vide glo. 1. l. 8. tit. 11. vnde c. 11. partit. 3.
Iuramentum in litem bene admittitur contra depositarium negantem depositum, vid. glo. 1. l. 8. per text. ibi. tit. 3. par. 5.
Iuramentum in litem fit in omnibus contractibus bonæ fidei & in contractibus innominatis, vid. glo. 1. l. 8. tit. 3. par. 5.
IURAMENTVM MINORIS PVPILLI, vel ADVLTI, vel FVRIOSI, vel PRODIGI.
Iuramentum minoris an desideretur ad hoc si licet vt donatio causa mortis ab eo facta teneatur, vid. glo. 1. l. 11. tit. 4. par. 5.
Et an pactum legis commissoriae circa pignora firmetur iuramento, vid. glo. 1. l. 4. tit. 5. par. 5.
Iuramentum an adulto deferri possit si curatorem habeat, vid. glo. 1. in fine. l. 4. tit. 11. par. 5.
Iuramentum prodigi an illum obliget ad obseruantiam contractus iurati, vid. glo. 1. l. 5. tit. 11. par. 5.
Iuramentum an firmet contractum adulti cui a iudice est interdictum nec conuatur

Index materiarum

nec contrahat, vid. glo. 7. d. 1. 6.
Iuramentum si præstetur per minorem contrahentem an illum obliget & quomodo, vid. glo. 1. 6. per tex. ibi. tit. 1. par. 1.
Et in quibus contractibus ita procedant, vid. ibid. in gl. 7.
Et quare debeat esse hoc iuramentum ut illud obliget & an minor foras requiratur quod certioratur de beneficio restitutionis, vide ibid. in glo. 1. 6.
Et in tale iuramentum debeat interuenire in ipso contractu vel sufficiat quod ante vel post præstetur, vid. d. gl. 6. ad finem.
Iuramentum an excludat minorem a remedio. l. 1. C. de rescindenda ven. d. 1. 1. de 1. 1. 1. 6. tit. 1. par. 6.
IURAMENTUM FRANGENS & iuramentum frangat ille qui iuramentum non facere sine alterius voluntate si ille moriatur, vid. glo. 1. 6. tit. 1. par. 5.
IURAMENTUM DEBITORIS & iuramentum a debitorum præstitum scilicet quod quid certum soluetur tunc admittatur si velit solvere vni pro alio in casu in quo illud facere poterat, vid. glo. 1. 6. tit. 1. par. 5.
1. 1. 1. 6. tit. 1. par. 5. creditore debitori delatum an per illud debitor liberetur si non vel ope exceptionis, vide glossam. 3. l. 9. titulo. 14. part. 1. tit. 1. 6.
IURAMENTUM ACCUSSATORIS, vel delinquentis & iuramentum an debeat præstari ab accusato & aliquem & quando & quomodo, vid. glo. 1. 6. tit. 1. par. 5.
Iuramentum an debeat præstari in iudicio per accusatorem, & in finem de quo accusatur est occultum possit scire & sine peccato negare ne suo iudici respondeat, vide gl. 1. 6. per tex. ibi. tit. 1. par. 7.
IURAMENTUM IUDICVM & iuramentum in maioribus iudiciibus quam in minoribus quare esse debeat, vide glossam. 2. 6. tit. 9. part. 1. secunda.
Et quid si intraverint officium sine eo quod iuramentum præstetur, an sint expellendi, vid. d. l. 1. 6.
Iuramentum quare iudices an stare debeant ante officij susceptionem & quomodo admittantur, & quomodo ante iuramentum, vid. glo. 1. 6. tit. 4. par. 5.
IURAMENTUM FIDELITATIS est duplex, vid. glo. 1. 6. tit. 15. par. 2.
Et in iuramento fidelitatis quod a vassallis præstatur semper persona respiciatur, vid. d. l. 1. 6. tit. 15. par. 4.
Iuramentum fidelitatis quod a vassallo vel feudatario fit quando recipit feudum a domino quale esse debeat in se & an possit præstari per procreantem, vid. d. l. 1. 6. tit. 15. par. 4.
Iuramentum fidelitatis an debeat interuenire etiam quando sunt limitata, vid. d. l. 1. 6. tit. 15. par. 4.
Iuramentum fidelitatis an annuatim præcedere debeat vel e contra, vid. d. l. 1. 6. tit. 15. par. 4.
Iuramentum fidelitatis an debeat in filio feudatarij domino fendi intra annu præstari & a quo tempore annu esse debeat incipi computari & an idem iudicium debeat in se habere, vid. d. l. 1. 6. tit. 15. par. 4.
Et quid si eius pater iuravit pro se & successoribus, vid. ibid.
IURAMENTUM ILLICITVM sex modis dicitur, vide glo. 1. 6. tit. 1. par. 1.
1. 1. 6. tit. 1. par. 1. iudicium an iuramentum sit licitum vel non princeps secularis non agnoscat de hoc sed papa, vid. ibid. in gl. 1. 4.
Iuramentum illicitum potest quis propria autoritate reuocare & quid si debeat, vid. glo. 1. 6. tit. 1. par. 3.
1. 1. 6. tit. 1. par. 3. in instante necessitate potest quis venire etiam contra licitum & honestum iuramentum, vid. d. l. 1. 6. tit. 1. par. 3.
Iuramentum super rebus illicitis præstitum vel per vim vel metum an obliget, vid. glo. 1. 6. tit. 1. par. 5.
Iuramentum præstitum contra bonos mores naturæ vel quasi an valeat, & an si sit contra an non, vid. d. l. 1. 6. tit. 1. par. 5.
IURAMENTUM METV FACTVM quando ex culet iuramentum ne ad observantiam talis iuramenti teneatur, vid. glo. 1. 6. tit. 1. par. 5.
Et quando admittit iustus metus poterit iudex secularis compellere recipientem tale iuramentum vti illud relaxet, vid. d. l. 1. 6.
Iuramentum metu extortum in casu lege prohibitio obligat ipso iure & quare, vide d. gl. 1. 6. in fine & glo. 4. l. 1. 6. tit. 1. par. 5.
Sed an & tunc talis iurans indiget absolutioe, vid. ibid.
Iuramentum super rebus illicitis præstitum vel per vim vel metum an obliget iuramentum, vid. glo. 1. 6. tit. 1. par. 5.
IURAMENTUM DEFERTVR, vel præstatur.
Et iuramentum quod præstatur reo quando conuenus non inuenit fidem iustorem debet esse credulitatis non veritatis assertivum, vid. gl. 1. 6. tit. 1. par. 5.
Quod iuramentum debet præstari ad iudicis delationem & cum eo debet bona sua quæ habet obligare, vid. ibid.

Iuramentum quando a iudice partibus deferri debeat & super qua quantitate, vid. gl. 1. 6. tit. 1. par. 3.
Iuramentum debet præstari ubi non adest plena probatio si adest semiplena quod limitatur 80. modis, vid. remissioe gl. 7. l. 2. tit. 1. par. 3.
Et quid si ultra vnum certum adest alia præsumptio an tunc etiam si sit causa magna sit deferendum iuramentum, vid. d. gl. 7.
Et ad delationem iuramenti non est procedendum nisi causa cognita qui ad delationem magis iuratur æquitate quam rigore quam iudex præ oculis habere debet, vide ibid.
Ne que ad delationem iuramenti est procedendum quando recurritur ad ecclesiam propter defectum iudicis secularis, vide d. glo. 7. in med. & in col. 1. m. 1.
Et ita talis probatio dicitur extra ordinaria, vide ibi in medio & columna tertia.
Iuramentum deferitur in defectum probationis contra præsumptionem confutationis, vid. gl. 1. 6. tit. 1. par. 3.
Et an deficiente probatioe deferatur iuramentum si agatur contra officialem in syndicato, & per eum condemnatur, vide ibid.
Iuramentum cum deferatur an debeat pars citari & an hoc delationis transeat in hæredem, vid. d. glo. 7. col. 2. in princ.
Iuramentum debet deferri habenti testem integrum pro se etiam si par aduersarium minus integrum pro se adducat, vid. d. gl. 7. col. 1. m. 1. ad finem. d. l. 2. tit. 1. par. 3.
Iuramentum non deferitur peccati aliquem in seruum, vid. d. l. 2. col. 1. m. 1.
Iuramentum non deferitur homini facili & prompto ad iudicandum etiam in delatione probati, vid. d. glo. 1. 6. in fine l. 1. col. 1. m. 1. par. 3.
Iuramentum an debeat deferri per iudicem etiam parti non petenti, vid. glo. 1. 6. tit. 1. par. 3.
Et an iuramentum possit recusare etiam non referendo, vid. ibid. in gl. 9.
Iuramentum in peccatis non deferitur in supplementum probationis, vid. d. gl. 7. col. 2. ad finem l. 1. col. 1. m. 1. par. 3.
Iuramentum an possit deferri infanti, vide glossam tertiam. l. 3. titulo. 1. par. 3.
Iuramentum in iudicio an deferatur suo familiae quo ad peculium & quomodo, vid. d. l. 1. 6. tit. 1. par. 3.
Et an actor possit deferre iuramentum reo quando ipse actor nihil probat, & an iudex possit deferre, vid. d. l. 1. 6. tit. 1. par. 3.
Iuramentum a iudicio an possit deseri & deferri per agentem respopuli in iudicio & an idem in adli. one populari, vide glossam. l. 10. titulo. 1. par. 3.
Iuramentum an possit deferri in causis criminalibus, vide glo. 3. l. 10. tit. 1. par. 3.
Iuramentum deferatur ab vno ex correis an alijs præiudicet & an requiratur quod sine socijs hoc vtriusq. noccat, vide glossam. 5. l. 17. titulo. 1. par. 3.
Et an a se. 1. 6. de qui voluntate debitores iuravit quod soluerat an habeat reculum contra debitorem, vid. gl. 1. 6. tit. 1. par. 3.
Iuramentum præstari debet a coniugibus quod vnum copulam non impedit altero si de impotentia vnus redarguatur, vid. gl. 1. 6. per tex. ibi. l. 1. 6. tit. 1. par. 4.
Iuramentum si præstetur ab illo qui dicit tempore denuntiationis matrimonio ignorare causam an faciat illum admitti post tempus, vid. gl. 1. 6. tit. 1. par. 4.
Et an sit locus delationi iuramento ratione coniecturarum quas reus pro se adducit quando actor plene probauit, vide glo. 13. l. 15. titulo octauo. part. 5.
Iuramentum si sit a creditore debitori delatum an per illud debitor liberetur si soluat ope exceptionis, vide glo. 3. l. 9. tit. 14. par. 5.
Iuramentum debet a tutore præstari quod seruabit res minoris & an per ipsam gesta nullo præstato iuramento teneant, vid. glo. 7. l. 9. titulo 6. part. 6.
Et an hoc iuramentum possit remitti per testatorem, vid. ibid.
Iuramentum an debeat præstari ab accusante aliquem & quando & qualiter, vid. gl. 1. 6. & 8. l. 2. per tex. ibi. tit. 1. par. 7.
Iuramentum an debeat præstari statim de iniquitate capto & an si cimen de quo accusatur est occultum possit scire & sine peccato negare neque suo iudici respondere, vid. gl. 1. 6. per illum tex. ibi. tit. 1. par. 7. vid. infra in vers. S. F. Q. V. E. N. T. I.
IURAMENTVM IN DEFECTVM, vel in supplementum probationis.
Et iuramentum debet præstari ubi non adest plena probatio si adest semiplena quod limitatur 80. modis quos reuissus, vid. per gl. 1. 6. tit. 1. par. 3.
Et quid si ultra vnum testem ad esset alia præsumptio an tunc etiam si sit causa magna sit deferendum iuramentum, vid. d. gl. 7.
Iuramentum non deferitur in defectum probationis contra præsumptionem con-

Septem Partitarum.

nem consuetudinis, vid. d. gl. 7. d. l. 2. tit. 11. par. 3.
Et ad delationem iuramenti non est procedendum nisi causa cognita quia delatio magis nititur æquitate quam rigore quem iudex præ oculis habere debet, vid. ibid.
Et ista probatio per iuramentum proprie non dicitur probatio sed est extra ordinaria probatio, vid. d. gl. 7. in med. & col. 2.
Neque ad delationem iuramenti est procedendum quando recurritur ad ecclesiam propter defectum iudicis secularis, vid. ibid. neque alijs casibus de quibus ibid.
Eam deficiente probatione deferatur iuramentum si agatur contra officialem in syndicatu & per eum condemnent, vid. ibid.
Iuramentum in defectum probationis an detur concredenti & destruenti instrumentum debiti, vid. gl. 7. col. 2. l. 2. tit. 11. par. 3.
Et an iuramenti delatio detur ex vocantium teste in iudicio possessorio, vid. d. gl. 7. col. 2. post præc. in 1.
Iuramentum ad hoc ut detur ex probatione semiplena debet esse non solum semiplena sed & verisimilis, vid. d. gl. 7. col. 2.
Nec defertur ubi dolus obicitur neque ubi quis venit ad impugnationem sententiæ ex semiplena probatione, vide ibid. in col. 2. in med.
Neque quando aguntur probationes ad æternam rei memoriam, vide ibid. in d. col. 2. post med.
Iuramentum in penis non defertur in supplementum probationis, vid. d. gl. 7. col. 2. circa fin. d. l. 2. tit. 11. par. 3.
Iuramentum non defertur in supplementum propter testes singulares singularitate obstituta, vi. in d. col. 2. ad finem.
Iuramentum non defertur in supplementum probationis cum agitur de probanda inimicitia, vid. ibid. in d. col. 2. ad finem.
Iuramentum non defertur homini facili & prompto ad iurandum etiam in defectum probationis, vid. d. gl. 7. in d. l. 2. tit. 11. par. 3.
Iuramentum in defectum probationis an admittatur in causis matrimonialibus & quando, vid. gl. 7. l. 10. tit. 11. par. 3. vid. supra in vericulo proxime præcedenti.
IURAMENTUM DE CALVMNIA & an iuramentum de dilatione maliciose non poterit dari in iuramento calumniæ sit omittendum, vid. d. gl. 7. l. 2. tit. 11. par. 3.
Iuramentum de calumnia an præstetur per procuratorem & quando, vid. gl. 9. l. 2. tit. 11. par. 3.
Iuramentum de calumnia quod in principio litis datum fuit an sufficiat illi qui vult instrumentum de fallo redarguere an vero aliud iuramentum illi necessarium sit quod illud maliciose non faciet, vid. gl. 4. l. 11. tit. 18. par. 3.
Iuramentum calumniæ a condemnatione expensarum a iudice faciendum, vid. d. l. 8. tit. 22. par. 3.
IURANS non advocare in palatio poterit sine metu periculi pro pupillis & coniuventis personis advocare, vid. gl. 3. l. 11. tit. 6. par. 3.
Iurans falsum si sit minor an puniatur pena perurij & quando, vid. gl. 3. l. 7. tit. 11. par. 3.
Iurans super causa populi vel iuramentum deferens alijs de populo præiudicet, vid. gl. 1. & 2. l. 1. tit. 11. par. 3.
Iurans falsum in litem qualiter puniatur, vide gl. 2. cum alijs sibi l. 6. tit. 11. par. 3.
Iurans solvere ad certum terminum sciens quod illud non poterit adimplere si cedat bonis an sit perurus, vid. gl. 2. l. 7. tit. 11. par. 3.
Iurans aliquem obedire non tenetur ei parere si præcipiat illicita & quid si offensus præcipiat ut exeat a civitate, vid. gl. 8. l. 7. tit. 11. par. 3.
Et quid de eo quise commisit misericordiam alicuius si ipse illicita præcepit, vid. d. gl. 8. d. l. 2.
Iurans aliquid per metum an ad observantiam iuramenti teneatur & an in isto casu absolutio nemperere debeat, vid. gl. 2. & 3. l. 19. tit. 11. par. 3.
Iurans servare pactum legis commissoriae in pignoriibus an iuramento stringatur vel ita, vid. gl. 4. l. 4. tit. 5. par. 5.
Iurans non venire contra contractum venditionis an possit intentare remedium, l. 2. C. de recondenda venditione si ultra dimidiam decipiatur, vid. gl. 1. l. 6. tit. 5. par. 5.
Et quid in minore, l. 4. anorum vel in maiore, l. 5. & quid si læsus sit enormis, vid. ibid. in gl. 1.
Iurans factum alienum an obligetur iuramento & quid iurasse videatur, vide gl. 1. in fine. l. 11. tit. 11. par. 5.
Et quid si fecit quantum potuit ut ille tertius frueret & ille noluit an liberetur a pena vel interesse, vide ibid. in gl. 2.
Iurans facere illicitum vel per vim vel metum an obligetur iuramento, vid. gl. 3. l. 8. tit. 11. par. 5. & gl. 2. l. 11. tit. 11. par. 5.
Iurans solvere ad certum terminum an liberetur a perurio per compensationem, vide gl. 4. l. 20. tit. 4. par. 5.
Iurans non venire contra contractum siue impubes siue minor sit an & quando ad observantiam obligetur, vid. gl. 5. 6. 7. 8. & 9. l. 6. per text. ibi. tit. 11. partita 6.
Iurans contractum tunc de novo contrahere videtur, vide. d. gloss. 5. post

principium.
Iurans veritatem dicere cum de crimine accusatur an illud licite & sine peccato negare possit si crimen sit occultum & quando, vid. plura de hoc per gl. 1. l. 4. tit. 29. par. 7.
Iurans calore iracundiæ an obligetur iuramento, vide gl. 1. l. 16. tit. 10. 3. 4. partita 7.
IURARE de nouo non tenetur notarius qui vadit ad aliquam inquisitionem cum iudice inquisitore, vid. gl. 5. l. 9. tit. 17. par. 3.
Iurare an debeat minor donationem in causa mortis quam ipse facit ad hoc licite, vid. l. 1. l. 4. tit. 4. par. 5.
Iurare an debeat executor testamentarius a testatore datus antequam sibi tradatur bona testatoris, vid. gl. 4. l. 5. tit. 10. par. 6.
Et an liberetur per iuramentum si aliter rationem de gestis per eum reddere non possit, vid. ibid. in gl. 5.
Iurare an debeat criminosis statim quod de delicto accusatur, vid. gl. 3. in fine. l. 4. tit. 29. par. 7.
Et an postquam iuravit veritatem dicere illam licite & sine peccato negare possit si crimen de quo accusatur sit occultum etiam si a suo iudice interrogetur, vid. plura per gloss. 3. l. 4. tit. 29. par. 7. per illum textum ibidem.
IURISDICTIO quæ olim erat penes decanum hodie est penes episcopum, vid. gl. 4. l. 3. tit. 6. par. 1.
Iurisdictio recte est apud infideles neque peccant iurisdictionem exercendo, vid. gl. 3. l. 7. tit. 6. par. 1.
Iurisdictio episcopi vendi non potest sine vicio simoniz & quid in iurisdictione temporalis, vid. glo. 2. l. 8. tit. 7. par. 1.
Iurisdictio in omnibus & per omnia est annexa imperatori vel regi in regno suo si non recognoscat superiorem, vid. gl. 7. l. 2. tit. 1. par. 2.
Iurisditionem suppressam habet ex in castris & locis donatis ab eo vel aliorum dominorum, vid. gl. 1. l. 2. tit. 13. par. 2.
Iurisdictio per possessorem maioris loco suo acquisita an successor in maiori illam habere possit titulo maioris, vid. gl. 10. col. 4. in fine. l. 2. tit. 11. partita 2.
Iurisdictione ordinaria coheret territorio & est sicuti nuba super paludibus, vid. gl. 8. l. 1. tit. 4. par. 1.
Iurisdictio desiderat territorium sicuti servitus fundum, vide gloss. 5. l. 17. tit. 4. par. 3.
Iurisdictio simpliciter concessa sibi non veniunt ea quæ tangunt merum imperium, vid. gl. 1. l. 7. tit. 1. & gl. 4. l. 18. tit. 4. par. 1.
Iurisdictio suprema & alia ea excepta per quantum tempus præscribi debeat, vid. gl. 4. l. 6. tit. 29. par. 3.
Iurisdictio & qualiter in iurisdictionalibus acquiratur quasi possessio pura de hoc, vid. per gl. 4. l. 1. tit. 6. par. 3.
Iurisditionem omnimodam habere presumitur in loco aliquo ille qui ibidem furtas habuit erectas per 30. annos licet illo tempore nullus ibi fuerit suspensus quia casus non contingit, vid. gl. 8. l. 5. tit. 11. par. 3.
Iurisdictio vna per aliam adiuvari potest, vide glo. 3. in principio. l. 5. tit. 3. par. 4.
Iurisdictio an sit penes aliquem dominum qui in solo proprio villam seu castellum edificavit de nouo an vero talis iurisdictio sit penes civitatem cui locus ille appropinquatur & subest, vid. gl. 4. l. 9. tit. 4. par. 5.
Iurisdictio an veniat in generali concessione principis de aliquo territorio facta & quando, vid. d. gl. 4. d. l. 9. tit. 4. par. 5.
Et quid si donatarius ille in illo loco sibi donato de nouo populum contruxerit, vide ibid.
Iurisdictio alicuius populi si assignetur alicui pro maiora a ex hoc videatur donare maioris omnia a iura & redditus villarum, vid. ibid.
Iurisdictio est ius incorporale neque transit sine cessione est enim species servitutis, vid. gl. 3. l. 6. tit. 10. par. 5.
Et quid in socio habente iurisdictionem in aliquo loco an eius socius omnium bonorum admittatur sine mandato ad aliquid faciendum, vide ibi.
Iurisdictio an possit pignori & quando, vide per glo. 2. l. 2. tit. 11. partita quinta.
Et an creditor possit uti iurisdictione in castro sibi pignoriato, vid. ibid.
Iurisdictio & dominium an sit apud infideles, vid. d. l. 2. col. 2. ad finem. l. 1. tit. 23. par. 2.
Iurisditionem non habentes an possint voluntate parti prorogare de loco ad locum vel aliter, vide gl. 1. l. 47. tit. 18. par. 3.
Et quid si iudex non potest cognoscere nisi usque ad certam quantitatē an tunc per partes sit locus prorogationi, vide ibid.
Iurisdictio prorogata in delegatum an expiret quando fuit causa principalis sibi delegata, vide dict. gl. 1. in fine. d. l. 47. tit. 10. octavo partita 3.
Iurisdictio delegata extenditur ad accessoria rebus de quibus sit commissio & sic ad fructus, vid. gl. 4. d. l. 47.
Iurisdictio an transeat in concessione seu venditione quæ sit alicuius ville, vide glossam octavam. l. 68. tit. 10. octavo. partita tertia. & ibi. gl. 13.

Index materiærum

Iurisdicctio veniens legato principali est que accessoria ad bona in quibus sub hinc sunt, vid. gl. 1. 13.

Et an ita sit si tale accessorium sit nobilissimum suo principali vid. ibid.

Iurisdicctio & an in criminalibus habeat locum prorogatio iurisdicctionis & quando & qualiter, vid. gl. 2. l. 15. per text. ibi. tit. 2. par. 7.

Iurisdicctio an videatur prorogata per confessionem factam coram iudice in competentialibus habenti nec in imperiis in criminalibus, vi. ibid.

Iurisdicctio iudicis an per eum accusatum de crimine videatur prorogata quando ipse exceptiones quas habebat ad exclusionem iudicij non posuit, vid. ibid. in gl. 3.

Et an & quando iudex proprius teneatur habere ratam talem prorogationem alterius iudicis in criminalibus, vid. gl. 4. d. l. 15. tit. 1. par. 7.

IVRIS IGNORANTIA quando excuset, vid. breuem & elegantem distinctionem per gl. 2. l. 20. tit. 1. par. 1.

IVRIS ERROR an excuset mulieres vel minores, vid. gl. 1. l. 20. tit. 1. par. 1.

IVRIS PERIT VS feruare debet tempora sicuti medicus, vid. glo. a. l. 2. tit. 2. par. 3.

I V S

Ius patronatus	Ius competens	Iura personalia
Ius commune	Ius diuinum	Ius pascuendi
Ius Regium	Ius collectandi	Ius exequendi
Ius pignoris	Ius canonicum	Ius aquæ ducendæ
Iura feudorum	& civile	Ius accrescendi
Ius gentium	Ius reuendendi	Ius de libe-
Ius offerendi	Ius hospitandi	randi
Ius creandi	Ius retentionis	Ius agendi ad
Ius naturale	Iura sanguinis	supplementum
Ius naturalitatis	Iura singularia	

I V S oritur ex facto, vid. gl. 1. l. 1. tit. 2. par. 3.

Ius & an dicenti sibi ipsi ius amittat vel conlequatur præmium legale, vi. gl. 7. in fine. l. 4. tit. 5. par. 5.

I V S PATRONATUS quibus de causis cuique attribuitur & an vna illarum tantum sufficiat, vid. gl. 3. l. 1. tit. 5. par. 1.

Ius patronatus an ex consuetudine vel præscriptione alicui acquiratur, vi. de ibidem.

Ius patronatus an possit de assensu veri patroni in eum qui patronus non est transferri, vid. ibid.

Ius patronatus an acquiratur ex reedificatione vel reparatione alicuius ecclesie, vid. ibid.

Ius patronatus acquiratur ex sola assignatione loci cum voluntate episcopi, vi. gl. 4. d. l. 1. tit. 5. par. 1.

Ius patronatus qui habeat in aliqua ecclesia, an ille, qui edificare cepit, & poenituit an ille, qui opus perfecit, vid. glo. 5. d. l. 1.

Ius patronatus an possit acquiri in monasterio religiosorum illis inuitis, vid. ibidem.

Ius patronatus acquiratur ex fundatione, constructione vel donatione etiam si construens expresse non reseruet sibi tale ius, vi. gl. 6. ibid.

Ius patronatus successio si in stirpe & non in capite & ita valet vox duorum filiorum hæredum vnius patroni sicuti vox decem filiorum alterius patroni quando patres erant patroni, vi. gl. 2. l. 8. tit. 5. par. 1.

Ius patronatus an transeat ad filios Bastardos, vi. ibid. in gl. 3.

Ius patronatus an possit de voluntate testatoris ad hæredes sanguinistantum transferri, vid. ibid. in gl. 4.

Ius patronatus an transeat in fideicommissarium & an in eo succedant tam masculi quam foemine, vi. ibid.

Ius patronatus transit in illum in quem transit hæreditas, vid. glo. 4. l. 8. tit. 5. par. 1.

Et ideo si filius renuntiet hæreditati paternæ non retinebit ius patronatus ecclesie libertorum vero sic, vid. ibid.

Et quid si adit consuetudo quod ius patronatus esset penes primogenitum, vid. ibid.

Ius patronatus acquiratur sola hæreditatis additione licet nondum sit in possessione bonorum, vid. ibid.

Ius patronatus donari potest & an requiratur consensus episcopi & quid si sine causa notit conferre, vi. gl. 6. d. l. 8. tit. 5. par. 1.

Et quid si patronus vel ius suum comparato donare an talis consensus requiratur, vid. ibid.

Et an talis consensus debeat præstari ante factam donationem vel post, vid. ibid. in gl. 7.

Ius patronatus cum vniuersitate vendi potest per se vero non & an cum vniuersitate possit locari & pignori dari vel in dotem dari, vi. ibi. in gl. 8. d. l. 8.

Ius patronatus potest locari & in terram ille cui locatur habebit ius præsentandi si ad longum tempus locetur alias non, vi. de gl. 2. l. 9. tit. 5. par. 1.

Ius patronatus non potest cum vniuersitate pignori neque creditor inter præsentari nisi sit exceptum, vi. ibi. in gl. 2.

Ius patronatus an possit vniuersitate hæredibus per iudicem in diuisione hæreditatis assignari, vid. gl. 1. l. 12. tit. 5. par. 1.

Ius patronatus an possit per testatorem vniuersitate hæredibus ad iudicari, vi. de ibidem.

Ius patronatus ecclesiasticum quando dicatur, vide glossam, 7. l. 1. tit. 1. par. 1.

Ius patronatus competens laico vel clerico ratione sui patrimonij legatus a latere illud beneficium conferre non poterit, vide glo. 9. l. 1. supra. d. tit. 15. par. 1.

Ius patronatus quæsitum ex præscriptione an id sit quoad omnia quod si fundatione fuisse quæsitum, vid. ibid.

Ius patronatus competens alicui ex privilegio an legatus a latere possit eo inuito præsentare, vid. ibid. ad finem.

Ius patronatus qua de causa a laicis possideatur, vid. gl. 1. l. finalis per text. ibi. tit. 5. par. 1.

Ius patronatus an veniat in concessione vel venditione villæ seu castri, vi. de gl. 8. l. 6. tit. 8. par. 3.

Ius patronatus & qua si possessio ipsius per quos actus acquiratur, vid. gl. 4. d. med. l. 1. tit. 10. par. 3.

Ius patronatus & an in eo succedat filius legitimatus per regem siue imperatorem cum illud sit spiritualibus annexum, vid. gl. 20. l. 4. titulo 15. par. 1. 4.

Ius patronatus liberti ex quibus causis perdat neque sit, vid. gl. 1. l. 1. per text. ibi. tit. 22. par. 4.

Ius patronatus an perdat per exactionem operarum liberti & an per solam impositionem, vid. ibid. in gl. 9.

Ius patronatus an amittat patronus non solum propter exactionem operarum a liberto factam sed etiam quo ad alia iura & vt illi non possit succedere ab intestato, vid. gl. 10. per text. ibi. l. 1. tit. 22. par. 4.

Et idem quod dicitur in patrono locum habet in suis eius ascendentibus & cognatis, vid. ibid. in gl. 11.

Ius patronatus quando possit cum vniuersitate vendi vt iussit in emptoribus transeat, vid. gl. 4. l. 5. tit. 5. par. 5. & gl. 8. l. 8. tit. 5. par. 1.

Et an tale ius transeat ex venditione villæ licet de eo nihil neque de pertinentiis dictum sit, vid. gl. 5. d. l. 5.

Ius patronatus an possit pignori, vid. gl. 2. l. 1. tit. 13. par. 5.

Ius patronatus ecclesie an transeat in substitutum fideicommissarium, vid. gl. 11. in fine. l. 12. tit. 5. par. 6.

Et propter ius patronatus quis non dicitur locupletior vt propter ipsam possit pecuniariter grauari, vid. gl. 2. l. 6. tit. 9. par. 6.

Et an hæres possit ratione ius patronatus alicuius presentate ante possessionem rerum hæreditatarum acquiratur, vid. gl. 3. ad finem. l. 1. tit. 14. par. 6.

I V S C O M M V N E non trahit ad se maleficium fictum per statutum, vide gl. 1. col. 2. in prima proxiimo. tit. 10. par. 4.

Ius commune & an deficiente iure Regni sit ad ius commune vel ad ius canonicum recurrendum, vide gl. 2. in fine. l. 8. tit. 14. par. 5.

Ius commune nunquam per leges paritarum corrigitur nisi quando inuenerit expressum, vide gl. 1. l. 9. per text. ibi. tit. 13. par. 6.

I V S R E G I V M si de iure debet potius ad ius canonicum recurrere quam ad leges imperatorum, vi. gl. 2. in fine. l. 8. tit. 14. par. 5.

Ius si gentium non corrigitur ius commune nisi quando inuenitur expressum, vid. gl. 1. l. 9. per text. ibi. tit. 13. par. 6.

I V S P I G N O R I S an resoluitur venditore offerente pretium quando inter ipsum & emptorem fuit conuentum vt pretio sibi reddito venditori res reddatur si emptor rem illam sic emptam pro pignore alicui dedit, vid. gl. 7. ad finem. l. 4. tit. 5. par. 5.

Ius pignoris an soluat debitor conferente si creditor recipere recusauerit, vid. gl. 1. l. 8. per text. ibi. tit. 13. par. 5.

I V R A F E V D O R V M an a populo romano an vero a consuetudine processerint, vid. gl. 1. l. 1. tit. 26. par. 4.

Iura feudorum non semper a legibus paritarum sequuntur, vid. glo. 7. per text. ibi. l. 6. tit. 26. par. 4.

Iura feudorum an habeant locum in ecclesia ita quod feudum ab ea alicui concessum perpetuum sit vt est in alijs, vi. d. gl. 7.

I V S G E N T I V M dicitur naturale & de iure gentium dominia fuerunt constituta, vid. gl. 1. l. 1. tit. 28. par. 3.

Ius gentium an aliqui permutauerit in his que sunt omnibus animalibus communia vt aer &c. vid. gl. 1. l. 3. tit. 28. par. 3.

I V S O F F E R E N D I pretium quod competeat defuncto an transeat ad hæredes etiam quando in pacto de eius nihil dictum sit, vid. glo. 3. l. 4. tit. 5. par. 5.

Et an hoc competeat venditori contra secundum emptorem quando emptorem alij vendidit, vid. ibid. in gl. 7. & 10.

Et de hoc iure offerendi pretium, vide in glossis illius. l. 4. per text. ibi. tit. 5. par. 5.

Ius offerendi inter creditores quanto tempore præscribatur, vide gl. 2. l. 34. tit. 13. par. 5.

I V S C R E A N D I tabelliones ad quem pertinet & an consuetudini & qualis iura esse debeat, vid. gl. 2. l. 3. tit. 19. par. 3.

Septem Partitarum.

IVS NATVRALE est quod natura &c. vide glossam. l. 2. titulo. 1. par. 1.

Ius naturale dicitur gentium aliquando & de iure gentium dominia fuerunt constituta, vid. gl. l. 3. tit. 18. par. 3.

IVS NATVRALITATIS est res in ea alteri non detur etiam quam ad dominium, vid. gl. l. 3. tit. 18. par. 3.

Ius naturalitatis potest quis consequi ex privilegio & tales sunt veri cives vid. gl. l. 4. tit. 24. par. 4.

Et an talis ad beneficia admittatur quando in concessione nihil dictum fuit, vid. ibid. col. 2. in princ.

Ius naturalitatis an cauetur ex cohabitatione per decennium in aliquo loco ut & ipse col. ab itans naturalis & oriundus ex illo loco dicatur & ita beneficia habere possit, vid. d. gl. l. 4. col. 2. ad med.

Ius naturalitatis an cauetur ex eo quod quis fuit natus in aliquo loco in quo parentes eius per decennium commorauerunt si de animo descendendi & recedendi ad propriam patriam vere vel presumptiue consiliterit, vid. d. gl. l. 4. col. 3. & 3.

Ius naturalitatis an amittatur ex eo quod cives originarius vnus regni se in alium regnum transfulerit constituendo ibi domicilium & an in regno deserto beneficia habere possit gaudeatque illius regni privilegiis, vid. l. l. l. c. tit. 24. par. 4.

Et an idem sit si in eodem regno mutet domicilium de vno loco ad alium vide ibidem.

Et in quo naturalis adhuc dret licet originarius vnus regni se in alium transferat, vid. ibid. in fine.

Ius naturalitatis an amittatur subditi prodicione vel ex alio minori delicto ita quod ad honores in loco illo amplius non admittatur, vid. ibid. in gloss.

Ius naturalitatis an amittatur dominus si cum vxore vel concubina vassalli concubuerit, id. gl. l. 5. tit. 24. par. 4.

IVS COMPETENS venditori ut ab ipso oblato precio res vendita ad ipsum redeat ad illud possit cedi alij per ipsum, vid. gl. l. 42. tit. 5. par. 5.

Et an id ius ad heredem transeat etiam quando nihil de heredibus dictum fuit, vid. ibid. in glo. 3.

IVS VISITANDI ecclesiis quibus competat, vid. glo. l. 8. de cum alijs ibi. l. 1. tit. 22. par. 1.

IVS DIVINVM an possit limitari siue distingui per statutu principis, vid. gl. l. 29. tit. 18. par. 3.

IVS COLLECTANDI an pertineat ad illos quibus castra concessa fuerunt sub protectione & regimine cum merc & mixto imperio an vero remaneat penes illos quibus prius competebat, vid. gl. l. col. l. 6. tit. 25. partita. 4.

IVS CANONICVM ET CIVILE & an deficiente iure regni sit ad ius commune vel ad ius canonicum recurrendum, vid. gl. l. in l. 8. tit. 14. par. 5.

Iura ciuilia an debeant obseruari incurijs mercatorum, vide gl. in prohemio. tit. 7. par. 5.

IVS REVENIENDI est indiuiduum, vid. gl. l. 8. ad fin. l. 55. tit. 5. par. 5. & de hac reuentione, vide glossas illius legis.

IVS HOSPITANDI an habeant baronnes in domibus vassallorum vel an hoc solis regibus pertineat, vide gl. l. col. 1. in fin. l. 6. tit. 25. par. 4.

IVS RETENTIONIS an competat ratione impensarum quae factae fuerunt in re commedata vel deposita, vid. gl. l. 9. tit. 2. par. 5.

Et an competat pro expensis factis in infirmitate vel in funere alicuius, vid. l. ibid. competet etiam in alijs pluribus casibus de quibus per d. gl. l. 4. & per dictos ibi allegatos.

Ius retentionis an transeat in singularem successorem & ad ad fructus rei pertrigatur & quando, vid. d. gl. l. 4. in fine.

Ius retentionis an detur depositario pro expensis in re deposita factis, vid. gl. l. 1. per tex. ibi tit. 1. par. 5.

IVRA SANGVINIS in iuri non possunt, vide gloss. l. 1. 5. titulo. 24. partita. 4.

IVRA SINGVLARIA facilius tolluntur & breui tempore, vid. gl. l. 4. ad fin. l. 64. tit. 5. in par. 5.

IVRA PERSONALIA non transeunt in emptorem nisi cedantur per venditorem, vid. gl. l. 4. l. 50. tit. 13. par. 5.

IVS PASCVLANDI in communi ciuitatis ad omnes pertinet siue diuites sint siue pauperes & quid si diues plures greges habeat ex quo pauperes damnificantur, vid. gl. l. 9. tit. 28. par. 3.

IVS EXEQVENDI obligationem personalem quo tempore prescribatur etiam contra ecclesiam, vid. gl. l. 12. tit. 29. par. 3.

IVS AQVAE DVCCENDAE ex aqua ducta publico a Principe concessio qualiter istud intelligi debeat, vide gl. l. 5. tit. 31. par. 3.

IVS ACCRESCENDI an & quando loci habeat & inter quos & qualiter & in quibus rebus, vid. totam gloss. l. 33. per tex. ibi. titulo. 9. partita. 6.

Ius accrescendi an detur coniuncto & si per hoc excludat venientem ab

intestato, vid. d. gl. l. 6. col. 1.

Ius accrescendi an detur ex inutili coniunctione, vid. gl. l. 6. col. 1. ad finem d. l. 33. tit. 9. par. 6.

Ius accrescendi an detur inter duos spuos & quid si legitimitati sint, vide ibid. col. 1. in fine cum princ. sequentis.

Ius accrescendi an habeat locum in relicto quod capit vires ex dispensatione, vid. ibid. col. 1. quae sit.

Ius accrescendi cessat in pluribus de quibus, vide late per gl. l. supra. d. col. 1. & 3. d. l. 13. tit. 9. par. 6.

Et an possit renuntiare iuri accrescendi, vid. d. gl. l. 6. ad finem.

Ius accrescendi an detur acceptanti partem legati si alij collegatarij partes suas nolint, vid. gl. l. 5. l. 6. tit. 9. par. 9.

IVS DELIBERANDI an detur fideicommissario vniversali in quem omnia onera transeunt, vid. l. 3. l. 1. tit. 6. par. 6.

Ius deliberandi, vide infra in verb. **TEMPVS AD DELIBERANDVM** &c.

IVS AGENDI AD SVPPLEMENTVM, vide infra in verb. **SVPPLEMENTVM**, &c.

IVS Vd idem est quod licentia vel preceptum, vid. gl. l. 4. l. 13. tit. 6. par. 6. & de hoc, vide in verb. **LICENTIA**.

Iustus iudicis, patris, vel domini, quando excuset officialem, filium, seruum, vel famulum, vid. gl. l. 2. & 6. l. 5. tit. 35. par. 7. per tex. ibi.

IVSTA CAUSA quae dicatur ad hoc ut presbiter parrochialis det licentiam suo parrochiano alibi consistenti peccata sua, vide glo. l. 2. tit. 4. par.

Iusta causa litigandi excusat a condemnatione expensarum & qualis ista esse debeat, vide l. 3. l. 8. tit. 12. par. 3.

IVSTITIA dicitur opus regis, vide gl. l. in proemio partitarum.

Iustitia differre idem est ac si in totum denegaretur, vid. gl. l. 3. titulo. 26. par. 2.

Iustitia sine potestate exercendi eam medio necessario fieri neque exerceri potest, vid. gl. l. 6. in proemio. 3. partita.

Iustitia & multi de bonis ipsius, vid. gl. in proemio tit. 1. par. 3. & in glo. l. 1. l. 1. ibidem.

Iustitia sine rege non fiat statim regnum vacat de iure & de facto, vid. gl. l. 7. l. 5. tit. 2. par. 4.

Iustitia si denegatur vel negligatur fieri an propter hoc dominus & eius cives depredari possint, vid. glo. l. 5. l. 10. tit. 25. par. 4.

L



LABOR & opera deferunt inter se & qualiter & quare dicantur laboratores & qui, vid. glo. l. per tex. ibi. l. 5. tit. 20. par. 2.

Labor improbus omnia vincit & hominibus labor & industria omnia humana sibi subijcit & attrahit & plura de hoc per gl. l. 1. 7. ibidem.

Labor non debet esse sine mercede qui semper virtuose operanti remunerandus est & dicitur precium rei, vide glo. l. 14. tit. 6. par. 3. & glo. l. 1. tit. 19. par. 3.

Et iniquum reputatur laboris alicuius fraudare, vide glo. l. 2. d. l. 3. titulo. 19. partita. 1.

Labor requiritur ad adeundam scientiam & qui magis laborat magis sapiens esse creditur, vid. gl. l. 15. tit. 9. par. 4.

LABORARE an teneatur filius cum sit robustus an vero sine eo patet illum alere teneatur, vide gl. l. 5. l. 6. tit. 19. par. 4.

LAC non est nisi sanguis colore mutato, vid. gl. l. 3. tit. 7. par. 2.

LACTARE si non dedecet matri cuius in pectus filius nutritur an suis vel patris, vid. gl. l. per tex. ibi. l. 3. tit. 19. par. 4.

LATICVS & laicorum consuetudo an liget clericos, vid. glo. l. 2. l. 1. titulo. 2. partita. 1.

Laici qualiter debeant scire articulos fidei, vide gloss. l. 1. l. 1. titulo. 3. partita. 1.

Laicus instante necessitate bene & sicite potest baptizare, vid. glo. l. 5. tit. 4. par. 1. & gl. l. 1. l. 1. tit. 7. par. 4.

Laicus solenniter poenitens ordinari non debet, vide gloss. penul. l. 19. tit. 4. par. 1.

Laicus si propter necessitatem aliquem confessus fuit si postea reuelet peccatum quo modo puniatur, vide gl. l. 3. l. 5. ibid.

Laicus dilanando se an peccet mortaliter, vide ibidem. glo. l. 1. 43. cum gl. sequenti.

Laici administrare non possunt sacramentum extremae vnctionis, vide gl. l. 1. 69. ibid.

Laicus an possit eligi in episcopum & an postulari, vide glo. l. 10. l. 22. titulo. 5. par. 1.

Laicus viuente vxore potest eligi in episcopum dum modo ipsa religio nem in tret ibi que profiteatur, vid. gl. l. in l. 1. 5. tit. 5. par. 2.

Index materiarum

- Laici** an tantum teneantur ad elemosynā faciendam quantum clerici, vid. *l. 1. tit. 1. 4. par. 1.*
- Laici** verberare non possunt clericos etiam de mandato prelati sub pena excommunicationis, vid. *gl. 9. l. 5. ibid.*
- Laici** an possint excommunicari de mandato suorum prelatorum siue in corrigibiles siue in non corrigibiles, vid. *gl. 10. d. 1. 7.*
- Laici** an possint clericos torquere de se prelati licentia, vide *d. 1. tit. 10. in l. 1. c.*
- Laici** an possint esse economi alicuius ecclesie, vide *glossam. 2. l. 6. tit. 5. par. 1.*
- Laici** de licentia episcopi possunt predicare mulieres vero non, vid. *gl. 1. 9. tit. 6. par. 1.*
- Laici** si licentiam interdictionis qua poena puniuntur, vide *glossam. 1. l. 8. tit. 9. part. 1.*
- Laici** excommunicationem per annum contemnens puniatur a iudice ecclesiastico in temporalibus, vid. *gl. 4. l. 3. tit. 9. par. 1.*
- Laicus** an & quando possit compelli ad fabricam suam ecclesie & ad ipsius reparacionem, vid. *gl. 1. l. 1. tit. 10. par. 1.*
- Laici** an possint mortuos sepelire & quando, vide *glossam. 2. & 3. l. 3. tit. 11. par. 1.*
- Laici** non possunt vi vestibus quibus clerici utuntur neque possunt dicere orationes, cum dominus vobiscum, vid. *ibid. in gl. 4.*
- Laici** pure penitentiam habentes patronatus in ecclesijs, vide *gl. 1. l. 1. tit. 15. par. 1.*
- Laici** a latrone an possint facere vt laudabilis consuetudo dandi ecclesie vt clericus non ferret et amp. vis, vid. *gl. 2. d. 1. 5.*
- Laici** an vel in tate contra clericos vservetur consuetudo dandi illis certa decanatus, vid. *ibid. in l. 1. in finem.*
- Laicus** decimas non percipit & quid si aliquis in hoc privilegiatus illas non privilegiato conferat, vide *gl. 2. l. 22. tit. 2. par. 1.*
- Laicus** de papa licentia bene potest decimas alicuius ecclesie percipere, vide *gl. 1. l. 2. ibid.*
- Laicus** qualiter debeat probare decimas prescripisse, vide *ibid. in fine.*
- Laicus** super receptione decimarum privilegiatus decimas non alium percipere non potest, vid. *gl. 2. d. 1. 3.*
- Laici** an possint ab archiepiscopo vel episcopo visitare in sua generali visitatione, vid. *gl. 1. l. 4. tit. 22. par. 1.*
- Laici** an possint decimas prescribere, vide *glossam primam. l. 6. tit. 29. par. 1.*
- Laicus** an iud quid habeat commune cum clericorum, vide *gl. 4. l. 18. tit. 30. par. 3.*
- Laici** possunt forticare turrim ecclesie pro sustentatione loci contra infideles, vide *gl. 2. d. 3. tit. 10. part. 1. & vide glossam. 1. l. 20. tit. 32. part. 3.*
- Laici** de sustentatione reipublice possunt se in callidam turrim ecclesie, vide *gl. 1. l. 8. tit. 2. l. 2. tit. 1. 1. 1.*
- Laici** non teneantur ad ecclesie refectionem & quando, vide *gl. 4. l. 4. tit. 1. 3. par. 3.*
- Laici** an possint leges sine statuta facere puniendo matrimonia clandestina & an illa debeant obseruari, vide *glossam. 3. l. 5. tit. 10. part. 4.*
- Et iudici** ad utentur canonici imponendo grauissimam & rigorosissimam poenam, vid. *ibid.*
- Laici** an possint imponere poenam filie contrahenti sine consensu patris, vid. *ibid. quod non.*
- Laici** compertitate non contrahunt si tempore necessitatis aliquem baptizauerint, vid. *gl. 1. l. 1. tit. 7. par. 4.*
- Laicus** peregrinus etiam ad iudicem ecclesiasticum habet recursum quando inhumane tractatus, vid. *gl. 1. l. 27. tit. 8. par. 5.*
- Laicus** an possit esse tutor, clerici & quando, vide *glossam. 2. tit. 16. part. 6.*
- LAPIDES** puri siue preclari quare per alluionem fundis nostris accrescunt an statuti, vid. *gl. 1. l. 16. tit. 8. par. 3.*
- Lapides** an liceat vnicuique extrahere de alterius fundo impune & quādo, vide *gl. 2. l. 1. tit. 1. par. 4.*
- Et quando** commodum lapidinarum fundi in dotem dati spectet ad maritum & quando ad uxorem, vid. *ibid. in glo. 3.*
- Lapides** & est mirandum de cecitate a quoque qui magno pretio emunt lapides cum tam de facili falsi possint, vide *glossam. 5. l. 8. tit. 16. par. 1. a septima.*
- LAQUEVS** & si in laqueo fera cadat & alius eam accipiat inde an sua sit, vid. *gl. 1. l. 1. tit. 28. par. 2.*
- Et quid** si erat in consuetu ipsius laquei, vid. *ibid.*
- LATA CVLPA** an equiparetur dolo quo ad hoc vt poena corporalis imponi valeat, vid. *gl. 1. l. 5. tit. 24. par. 2.*
- Lata culpa** in lege cornelia de sicarijs an equiparetur dolo, vide *gl. 4. l. 5. tit. 24. par. 2.*
- Lata culpa** qualis sit, vid. *gl. 8. per tex. ibi. tit. 3. par. 5. & gl. 1. l. 1. per tex. ibi. tit. 3. par. 7.*
- Lata culpa** an veniat in actione ignorantia, vide *glossam. 5. l. 20. tit. 10. par. 5.*
- Lata culpa** an equiparetur dolo in maleficijs, vide *gl. 3. per tex. ibi. tit. 10. tit. 3. par. 7.*
- Et de sententia lata per latam culpam** an valeat & qualiter iudex teneatur, vide *ibid.*
- Lata culpa** non sufficit vbi dolo requiritur ex proposito, vide *d. glossam. 3. d. 1. 1.*
- Lata culpa** dicitur quando de nocte dimittitur osium apertum, vide *ibidem.*
- Et erroris** dicitur lata culpa, vide *glossam quartam. d. l. 12. tit. 33. part. 7.*
- LA TRO** manifestus quis dicatur & an defendatur ab ecclesia, vid. *gl. 1. l. 4. tit. 1. par. 1.*
- Latrones** famosi in diebus festiuis debent suspendi si periculum sit in moralia non, vid. *gl. 12. l. 5. tit. 2. par. 3.*
- Latrones** insignes & noti & eorum duces appellare non possunt, vid. *gl. 1. l. 16. tit. 2. par. 3.*
- Latrones** licet inter se concordet sint vel amici illa non dicitur vera amicitia neque concordia debet enim amicitia esse in bonum, vide *glossam. 9. l. 1. tit. 27. par. 4.*
- Latrones** dicuntur illi qui stident utilitati propriae & non domini cuius negotium gerit, vide *glossam primam. l. 29. tit. 10. part. 5.*
- Latrones** quando occidi possint vel non per ipsum dominum & quales sic, vide *gl. 1. l. 3. per tex. ibi. tit. 8. par. 7.*
- Latrones** propter exortaciones pauperum vel vilis rei non possunt occidi, vid. *gl. 1. ad fine. l. 3. tit. 3. par. 7.*
- Et an idem** quod in latrone dicitur dicendum sit in nocturno de populatore, vid. *gl. 9. d. 1. 3. per tex. ibi. tit. 8. par. 7.*
- Latro** famosus quis dicatur & idem est quod publicus latro, vide *gl. 1. d. 1. tit. 8. par. 7.*
- Latrones** derobantes in publicis stratis vel in non consuetis qualiter puniuntur, vid. *gl. 12. d. 1. tit. 8. par. 7.*
- Latrones** dicuntur multis modis & diuersis, vide *2. l. 1. legum tit. 14. part. 7.*
- Latro** proprie quis dicatur & de poena istius siue famosus sit siue non, vide *gl. 5. col. 2. in princ. & gl. 6. ibi. l. 18. tit. 14. par. 7.*
- Latro** publicus quis dicatur & de ipsius poena, vide *gl. 5. col. 2. & col. 3. in princ. & ibi. gl. 6. d. 1. 18.*
- Et de poena** receptacionum latronum, vide *per gl. 14. & 15. l. 18. per tex. ibi. tit. 14. par. 7. & de hac materia, vid. supra in verb. ACTIO FV RTI & in verb. FVRTVM & in verb. FVR.*
- LATROCINIVM**, vid. supra in verb. FVRTVM.
- LA VDABILIS CONSVETVDO** que secum habere debet licet vt ita dici possit, vide *gl. 2. l. 5. tit. 17. par. 1.*
- Et de modo** probandi aliquam esse consuetudinem laudabilem, vid. *ibid. post medium.*
- LAVDEMIVM** a filiis succedentibus in emphyteosim solui non debet & quare, vid. *gl. 1. l. 1. tit. 3. par. 6.*
- LEGALIS POSSESSIO**, vide de hoc in verb. POSSESSIO.
- LEGARE REM** emphyteoticam an possit emphyteotice quisque domino, vid. *gl. 3. quare. l. 29. tit. 8. in par. 5.*
- Legare** an possit testator rem hereditis sui & quid si in ea aliquod ius habebat & an ipso iure transeat dominium rei alienz legatari ac si legaretur res propria testatoris, vide *glossam. 2. l. 20. per tex. ibi. tit. 10. part. 6.*
- Legare** nunquam presumitur quis nisi tantum ius quod habet in re, vid. *de glo. 3. col. 3. quare. l. 6. d. 1. tit. 9. par. 6.*
- Legari** quare res possint a testatore & quare non, vide *gl. 1. l. 12. & gl. 1. l. 3. tit. 9. par. 6 & gl. 1. l. 15. ibid.*
- Et an** cum tales legari non possint debeat earum estimatio, vide *gl. 5. d. 1. in fine. ibi. gl. 8. & 10.*
- LEGANS** alicuius pacis progredibus suis debentur sibi pacis hybenas & restitua, vid. *gl. 5. l. 15. tit. 8. par. 5.*
- Legans** alicui instrumentum debet quod sibi debebatur quid tunc legasse videatur, vid. *gl. 1. l. 47. per tex. ibi. tit. 9. par. 6.*
- LEGATARIIS** an nocet sententia lata contra heredem super nullitate testamenti, vid. *gl. 25. l. 20. tit. 22. par. 3.*
- Legatarij** legata eis relicta consequi non possunt si ex testamento non ad eam hereditas, vid. *d. gl. 25.*
- Legatarij** possunt appellare a sententia lata contra heredem quando testamentum non valuit & ex qua causa, vid. *gl. 2. l. 7. tit. 23. par. 3.*
- Legatarij** si dicant heredem eis fore suspectum an istud tantum dicere sufficit sine alia probatione vt cum eo in iudicio esse non possint, vid. *ibid. in glo. 4.*
- Legatarij** si eis sub modo aliquid sit relictum si modum non adimpleant an legatum

Septem Partitarum.

Legatum per hunc vide gl. in fine l. de. 4. par. 5.
Et an dominium rei legato in legatario transeat sola voluntate testatoris absque adata traditione vide gl. l. 4. tit. 5. par. 5.
Legatarius cui a testatore fuit relicta quinta pars bonorum si fundum hereditarium velit emere an consensu sui testatoris admittatur ad retrahendum ut talis fundus cum eis remaneat pro tanto. vide gloss. 2. qu. 1. l. 5. tit. 5. par. 5.
Legatarius in re legata ubi quodammodo heres dicitur vide gl. 5. col. 1. in fine. l. 2. tit. 8. par. 5.
Legatarius habent tacitam hypothecam in bonis defuncti pro consequendo legato eis relicto, & quid hoc die cum per legem Regni legata debeantur etiam non adita hereditate vide glossam octauam. legis. 26. tit. 13. par. 5.
Legatarius an ratione talis tacite hypothecæ præferatur creditoribus chirographarijs vide ibidem.
Et an testator possit prohibere ne competat hypotheca pro legato ab eo relicto vide d. l. 2. d. l. 2. tit. 1. par. 5.
Legatarius quibus legatum fuit relictum in minus solemnibus voluntate si legatum eis datum sit an tunc heredes possint illud repetere vide glossam. l. 3. per text. ibi. tit. 1. par. 6.
Legatarius an possit esse testis in testamento in scriptis facto vel nuncupato & quid hoc die vide gl. l. 1. tit. 1. par. 6.
Et qualiter edici debeat legatarijs copia testamenti si petant sibi eam vide gl. l. 5. per text. ibi. tit. 1. par. 6.
Legatarius in re legata habetur loco hæredis vide glossam tertiam. d. l. 5. tit. 1. par. 6.
Legatarius dicitur institutus in re certa alio ad eundem hæreditatem vide gl. 2. in prin. l. 4. tit. 1. par. 6.
Legatarius an dicatur institutus v. i. i. i. i. i. i. i. i. qui restituit omne patrimonium hæreditarium vigore etiam facti omnis re certa vide d. l. 3. col. 1. qu. in prin.
Et an capiens ex stipulatione si stipulatio successit loco tituli vniuersalis habeatur loco legatarij vide ibi. d. l. col. 4.
Et an hic qui habetur loco legatarij debeatur fructus a tempore mortis vide ibidem in quæ. 6.
Et an hæres in situ in parte bonorum alij vniuersaliter institutus habeat loco legatarij sicut si in re certa esset institutus vide ibi. in quæ. 7.
Legatarius dicitur ille qui inter hæredes non habet ius accrescendi vide in d. quæ. 7.
Legatarius vel hæres an dicatur ille cui usufructus omnium bonorum relinquitur vel legatur omnes res vide d. gl. 3. qu. 8.
Legatarius an dicatur institutus in re certa quando sic institutus fuit per testatorem in secundo testamento quod fecit animo reuocandi primum an vero tunc hæres dicatur vt per hoc primum testamentum irritetur vide dictam glossam tertiam in fine dictæ legis decimæ quartæ. tit. 3. par. 6.
Legatarius an sint citandi quando hæres vult inuentarium conficere & per quem iudicem vide gl. 7. d. l. 5. tit. 6. par. 6.
Et an ex defectu talis citationis videatur inuentarium etiam si hæres ruc fideliter illud fecerit vide d. gl. 8.
Legatarij siue presentes sint tempore confessionis inuentarij siue absentes semper possunt probare contra inuentarium si dicant illud fraudulenter & dolose factum vide gl. 2. l. 6. tit. 6. in par. 6.
Legatarij interim quod hæres facit inuentarium non possunt illum conuenire & quando sic vide gl. 1. d. l. 7. ibi. d. l. 7.
Legatarij si prius ab hærede legatum acceperint quam ipse soluat creditoribus hereditarijs an tunc sint an vero creditores reclamare possint vide ibidem in glo. 9.
Legatarij an possint inquietari per creditores hereditatis quando vero non sed ipsi contra hæredem recursu habent vide ibidem in glo. 10.
Legatarij creditoribus hereditarijs cedere debent vide ibidem in gloss. 10. l. 2. d. l. 13.
Legatarij an concurrant cum creditoribus vt sua legata consequantur licet vires hereditatis non sufficiant quando hæres inuentarium non fecit & agentes contra eum dicant plus non remansisse in bonis testatoris vel in foro confitentur vide gl. 2. col. 1. d. l. 1. tit. 4. par. 6.
Legatarij an possint agere contra filium hæredem sui patris qui non fecit inuentarium ad suam legitimum quando vires hereditatis non sufficiant vide ibidem in glo. 13.
Legatarij ex quibus verbis factis vel signis videatur acceptare legatum & quando non vide gl. 5. cum ibi. non. l. i. tit. 6. par. 6.
Legatarius si incipiat legatum & illud Regi deferat an ex ista dilatione aliquod premium consequatur & quibus facienda sit dilatio illa & quid in tota iterum capitibus vide gl. 1. d. l. 4. par. 1. tit. 7. par. 6.
Legatarij an teneantur filij legitimam supplere vel an hoc ad hæredes pertineat vide gl. 10. l. 5. per text. ibi. tit. 8. par. 6.
Legatarij capacitas quando & in quo tempore requiratur vide glo. 7. l. 1. per text. ibi. tit. 9. par. 6.

Legatarij alicuius rei certæ an ad debita testatoris teneantur & quid illi legato quora bonorum vide d. gl. l. d. l. 1.
Legatarij in plus grauati non possunt per testatorem quam quod ab eo habuerunt vide gl. 5. l. d. l. par. 6.
Legatarius an possit petere si acceptato legato fecit quod testator sibi iusserat vide d. gl. 5.
Et quando videatur legatum legatario relictum animo componendi cum debico quod testator sibi debebat vide d. gl. 5. d. l. 1.
Et an legata debeantur ab hærede legatarij vide gl. 6. d. l. 3.
Legatarius de qua culpa teneatur fideicommissario vide glossam. l. 7. per text. ibi. tit. 9. par. 6.
Legatarius quali titulo possideat quando hæres elegit vnum ex duobus dari legatum si erit eiusdem nominis & sub nomine proprio bene alij quid a testatore fuit relictum vide gl. 1. l. 1. tit. 9. in par. 6.
Legatarius an teneatur probare testatorem sciuisse rem esse alienam vel non vide ibidem in gl. 4.
Et quando legatarius debeat illam rem sibi legatam habere licet testator sicue vel gnorauerit rem legatam vide ibi. in glo. 7.
Legatarius an re euicta agat de euictione vide dictam glossam septimam dictæ legis. 10.
Legatarius an & quando teneatur redimere pignus testatoris quando illud sibi legauit vel hoc ad hæredem pertineat vide glossam. l. 1. per text. ibi. tit. 9. par. 6.
Legatarius an & quando possit compellere hæredem vt suis sumptibus perquirat rem sibi legatam & sibi det vide glossam secundam. l. 1. ibi dem per illum text.
Legatarius cui testator pignus suum legauit an per hoc liberetur a solutione debiti & quando vide gl. 1. l. 1. tit. 9. par. 6.
Et quid si illam sibi legauit credens esse propriam ipsius testatoris vide ibi glossam.
Legatarius an possit ab hærede petere legatum sibi relicto quæ testator in vita sua illud vendidit vel pignora uit in totum vel usufructum tantum vide glo. 2. d. l. 1. l. 17. tit. 9. par. 6.
Legatarius an possit petere legatum sibi dari quando testator ad sibi relinquendum ex falsa causa motus fuit vide glo. 1. l. 20. per illum text. ibi. tit. 9. par. 6.
Legatarius an & quando possit petere sibi relicto sub conditione modo vel causa vide glossam. legis vigesimæ primæ. ibidem per illum textum.
Legatarius sub modo ante ipsius implementum non acquirit dominium rei legatæ etiam si præstitit satisfactionem & quando vide gl. 10. ibi. d. l. 10.
Legatarius si decedat ante conditionis implementum an talis conditio per hæredes suos adimpleri possit vide gl. 1. l. 1. tit. 9. par. 6.
Legatarius an & quando habeat electionem quando legatum fuit sibi in genere relicto & qualiter sic relicto valeat vide glossam. l. 13. ibi. d. l. 13. per illum text. tit. 9. par. 6.
Et an tunc legatarius vel hæres possit eligere meliorem etiam si a testatore relicto sibi data electio vide ibi. d. l. 6. per text. ibi.
Et quid sit dicendum in causis pijs vide ibidem.
Legatarius cui relicta fuit domus in genere an præferatur filijs si testator vnam tantum domum habeat an vero legatum non valeat vide ibi. d. l. in glo. 13. per illum text.
Et quid si testator legauit alicui vnam ex domibus suis cum nullam domum haberet & quid si legauerit habitationem vide ibidem in glo. 14.
Legatarius cui alimenta relicta fuerint qualiter ab hærede alij debeant & qualiter ei præstanda sint vide glossam. legis vigesimæ quartæ. per text. ibi. tit. 7. par. 6.
Legatarius quando habet rei electionem an & quando variare possit & qui si semel a n. v. auerit vide gl. 1. l. 5. tit. 9. par. 6.
Et si electio sit tertio commissa an ipso nolente eligere intra annum ad legatum transmittatur vide glossam. dictæ legis. 25.
Et an idem sit si electio in modum conditionis commissa sit alicui tertio vide ibidem.
Legatarij quibus data est electio in eligendo dissentiant an illud sorte terminabitur vide gl. 1. 26. per text. ibi. tit. 9. par. 6.
Et an & quando legatum ad hæredes legatarij transeat vel non vide gl. 1. d. l. 27. ibi. d. l. 27. per illum text.
Legatarius an & quando petere possit legatum in arbitrium hæredis positum vide gl. 1. 2. d. l. 19. tit. 9. par. 6. per text. ibi.
Legatarius an debeat habere legatum mortuo hærede a quo fuit legatum illi relicto quando ipse hæres voluerit vide glossam. tertiam. l. 30. per text. ibi. tit. 9. par. 6.
Legatarius debet accepta legatum in vita sua alias ad suos hæredes non transmittit & quando sic vide gl. 4. d. l. 30.
Legatarius an possit petere sibi dari legatum quod sibi contra leges relicto fuit per testatorem vide gl. 1. l. 32. per text. ibi. tit. 9. par. 6.
Legatarius potest propria auctoritate legatum capere quando illud sibi

Index materiarum

- parte latorem permissum fuit, vide gl. d. l. 3.
- L**egatus si vel in pro, vel in re, de remota, de iure, quod testator iussit legatarius si in certo loco & ipse deolo vel mora ibidem non venit, vide gl. d. l. 3. tit. 9. par. 6.
- L**egatus cui aliquid fuit sub ipsa conditione relicto, potest si aliquid ex eaque tam implere tenebitur, vide gl. d. l. 3. per text. ibi.
- L**egatus qui inter se unum legatum habent quatenus dividant & an valeat sine consensu, cum sine divisione sibi legatur, vide gl. l. 3. per text. ibi tit. 9. parti. 6.
- L**egatus quando non succedat in partem sui collegatarij vel non, & ex quibus & quando sic, vide gl. d. l. 3. tit. 9. par. 6.
- E**t an ius accrescendi habeat locum inter legatarios in habitatione pluribus relicta vel inter duos correns quibus est relicta liberatio vel in legatum una accrescere debita, vide in dicta glossa sexta, columna prima, di. 1. l. 3.
- E**t an testator possit impedire ius accrescendi inter legatarios, vide dict. l. 3. tit. 9. par. 6.
- L**egatus an habeat dominium rei legatæ ante additionem hæreditatis & quale habeat & quando, vide gl. l. 3. tit. 9. par. 6.
- E**t an fructus rei legatæ debeantur legatario ante aditam hæreditatē, & quando, vide gl. d. l. 3. tit. 9. par. 6.
- E**t quid si legatum sit ad diem certam an ante diem transeat dominium, vide gl. l. 3. tit. 9. par. 6.
- L**egatus si decedat ante additionem legatæ an illud ad hæredes transferat, vide ibidem in gl. 4. §. 6. per text. ibi.
- E**t quid in legato conditionali, vide d. glo. 6. §. 1. per text. illud tit. 9. par. 6.
- E**t an ius adimplendi conditionem transeat in heredem, vide ibidem in gl. 8.
- L**egatus potest legatum acceptare & an pro parte acceptare & pro parte repudiare possit & quando & an per agnitionem partis rei legatæ videat, vide gl. d. l. 3. tit. 9. par. 6.
- L**egatus si acceptet partem suam & collegatarius suam repudiet an illa acceptata accrescat in eius, vide gl. d. l. 3. tit. 9. par. 6.
- E**t an quod accipit legato debeatur legatario vnde eum; eivenerit & qualiter, vide in dicta prima, vide gl. d. l. 3. tit. 9. par. 6.
- E**t an legatarius teneatur ad onus quod erat in iunctum rei sibi legatæ quod sit, vide gl. d. l. 3. tit. 9. par. 6.
- L**egatus cui legatum fuit do minus an si destruat possit a re competere, vide gl. d. l. 3. tit. 9. par. 6.
- E**t quid si hæres in restituendo legato legatario fuit in mora an tunc teneatur non solum ad fructus pro eum perceptos, sed etiam ad eos qui percipi poterant, vide gl. d. l. 3. tit. 9. par. 6.
- E**t an veniant fructus quos perdidit petitor vel si quod percipere potuisset possessore, vide ibidem.
- E**t res debet dari ab hærede tradij legatario a ias per iudicem ad hoc in dultur sibi tempus & quid si res sit aliena, vide gloss. l. 3. tit. 9. par. 6.
- L**t quando hæres possit persequi rem legatam sumptibus legatarij, vide gl. d. l. 3. tit. 9. par. 6.
- E**t de qua culpa hæres teneatur legatario, vide gl. d. l. 4. per illum text. ibi, vide gl. d. l. 3. tit. 9. par. 6.
- E**t si hæres non sit ante moram res legata alicui sibi data postea in omnem casum perit periculo hæredis, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egatus cui plures res eadem in eodem testamento legatae sunt qualiter eam habere debeat, vide glossam secundam, l. 4. §. 1. per textum, i. l. 4. §. 1. tit. 9. par. 6.
- L**egatus an possit legatum sit chirographum debiti an per hoc ipsum debiti in se legatum videatur, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egatus an possit legatum petere ante additionem hæreditatis, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egatum in quo loco legatum petere possit & sibi solui debeat, & intra quod tempus, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egatus an possit mitti in possessionem rei legatæ per executores testamenti ut in iuncto hærede & quid si hæres contentiat, vide glossa l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egatus si sit etiam executor testamenti an tunc possit propria auctoritate capere legatum, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egatarij an & quando possint executores testamenti convenire, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egatus an possit detrahere falcidiam de suo legato alteri legatario relictum, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- H**æres in iuncto legatario possit falcidiam detrahere in vna re tantum alicui legata, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egatus an debeat penes & habere rem ad iunctam rei sibi legatæ & quod, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egatus qualiter agat contra furem sibi furatam rem sibi legatam an tequam sibi traderetur & quod ei actio furti vel conditio furtiva decur & ad quid & qualiter, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egatus an possit agere contra illum qui in re sibi legata damnus de d. actione legis aquilæ, vel damnus in se, vide glo. d. l. 4. tit. 9. par. 6. per text. ibi.
- L**egatus quæ petere possit quando sibi vestes legatæ fuerunt, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- LEGATVM**
- E**cclæsiæ vel pio loco, vel minori vel civitati
- T**ollitur debetur & in quo dicitur
- G**eneraliter vel specialiter relicto.
- P**urum simplex ad diem vel sub conditione relicto.
- R**ei alienæ vel hæredis vel maioris vel totalis vel futuri.
- LEGATVM** alicui factum de fructibus alicuius fundi an intelligatur voluisse sibi relinquere usum fructum pro quolibet anno an vero fructus vnus anni tantum, vide glossam primam, legis vigesimæ, titulo 3. parti. 3.
- L**egatum alteri factum de re quam maritus vxori suæ legauerat matrimonio constante an teneatur, vide glossam septimam, legis quartæ, titulo de iur. iur. 4.
- L**egatum a marito vxori relicto si casu vixerit an ei debeat si ipsa ad secundas nuptias conuoluerit, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- E**t quid si fuerit sibi ab extraneo legatum eodem modo an ipsa illud lucratur si ad tertias venerit, vide ibidem.
- L**egatum factum possessori maioræ si bona maioræ cum alio diuidat vel si remittat tributum quod debetur maioræ vel aliud simile in dānum maioræ an in ipsa illud legatū cōsequatur cōditione non impleta & in gratiam tunc, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egatum est donatio quædam, vide glossam secundam, in princip. l. 7. tit. 9. par. 6.
- E**t quid de legato alicui relicto ad certum tempus an tempore transacti scilicet transacti alicui sicut est in donatione alicui relicta sub conditione, vide ibidem.
- E**t an dominium rei legatæ in legatum transeat sola voluntate testatoris absque traditione, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- E**t an in legatis conditione casualis vel mixta retrahatur sicut fit in cōtractibus, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egatum relicto in totum solenni voluntate si legatario soluat per heredem an hæres illud postea repetere possit, vide gloss. primam, l. 3. per text. ibi, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egata relicta in testamento in quo hæres institutus non fuit an debeantur, vide glossam in processio, tit. 3. parti. 6.
- L**egatum an possit relictum iudæo, pagano, vel hæretico, & an illi possit dari, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- E**t in legatis conditione potestatiua statim est adimplenda per heredem, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egatum mulieri factum si cum aliquo nubat an sibi debeat si ille cū ea contrahere nollet sine sit per eam & an talis conditio habeatur pro impleta, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- E**t an ipse nesciens petere possit, vide ibidem in gl. 6.
- E**t an in legatis possit fieri substitutio, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egata quali tempore sunt ob merita in præcedentia, vide glossam sextam, l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egatum factum cuius ipsi civitati videtur factum & quando non, & quid in illi, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egatum quod dicitur & an si legatario detur in vita testatoris transeat in donationem & incipiat esse donatio, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egata a quibus relinquuntur & in quo tempore desideretur capacitas in legatario, vide ibidem, in gl. 3. & 7.
- L**egatum an & quando possit per heredem acceptari & hæreditatem repudiare, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- E**t dominium rei legatæ vere trāsit a die aditæ hæreditatis & quæ rei legatæ accedunt, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- E**t an fructus & accessiones rei legatæ debeantur legatario si fuerint percepti ante aditam hæreditatem, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egatum si recipiatur a legatario cum onere aliquid faciendi si faciat, an postea penitere possit ex aliqua causa, vide glossam quintam, dict. l. 3. per text. ibi, tit. 9. par. 6.
- L**egatum quando videatur legatario relicto animo compensandi cū debito, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egata an debeantur ab hærede hæredis vel legatarij, vide glossam sextam, dict. l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egatum si relinquatur filio ex hæredato an a substituto ipsius aliquid legari possit, vide gl. d. l. 4. tit. 9. par. 6.
- L**egatum si relinquatur ab hærede hæredis illum nominando, qui prætermissum

Septem Partitarum.

ter iudicium defuncti succedat an debeat. vide gl. 2. l. 4. ibidem.
Legatum si relinquatur a succedenti ab intestato an debeat ab alio eiusdem gradus qui primo instituto repudiante adiuit hereditatem. vide glo. 5. l. 5. per text. ibi. tit. 9. part. 6.
Legatum an possit re in qui seruo heredis vel ipsius testatoris vel proprio filio. vide gl. 2. l. 8. tit. 9. part. 6.
Legatum an possit re in qui domino serui quando ipse seruus a testatore fuit heres institutus. vide glo. 2. ibid. per illum text.
Legatum in propter incertitudinem vicium & quid si duo sint eiusdem nominis vnus autem est amicus vel consanguineus testatoris. vide gl. 1. l. 9. per text. ibi. tit. 9. part. 6.
Et an heres eligere teneatur vnus ex illis & quali titulo legatarius tunc possidebit. vide ibidem in glo. 2.
Legatum a testatore factum de re heredis sui an & quando valeat. vide glo. 2. l. 10. per text. ibi. tit. 9. part. 6.
Legatum est inuicem quando testator legat in suum quod ipsius morte finitur. vide gl. 3. q. 6. l. 10. tit. 9. part. 6.
Legatum an legatario dari debeat sumptu heredis in perquirendo illud & quid vnde de p. 2. l. 1. per text. ibi. tit. 9. part. 6.
Legatum de quibus rebus fieri debeat & de quibus non. vide glo. d. l. 1. per text. ibi. & gl. 1. l. 1. per text. ibi. & l. 1. l. 1. ibidem.
Et an & quando dato quod legatum non valeat debeat eius aestimatio ab herede. vide gl. 5. d. l. 1. in text. ibi. gl. 1. l. 1. & l. 1. l. 1.
Legatum si non possit relinquere si an tunc ei debeat ipse legatus aestimatio. vide gl. 10. d. l. 1.
Legatum non inuicem extinguitur per solam portionem vel per nouationem. vide glo. 4. l. 15. tit. 9. part. 6.
Legatum pigoris quo testator habebat factum debere an valeat. & per hoc de iur. iuris nisi de delictum. vide gl. 1. l. 6. tit. 9. part. 6.
Et quid si illam rem sibi legauit credens esse per proprium testatoris. vide ibidem in glo. 2.
Et quid si testator legauit alicui rem alienam alteri obligatam. vide in dicta glo. 2. d. l. 6.
Legatum uxori factum per maritum de mancipiis sibi in dorem datis an per hoc videatur velle vt vxor illa & illam in aestimationem habeat. vide ibidem in gl. 1. l. 1.
Et quid si pater legauit filiae ducenta nomine dotis si postea ipse datis est vnus illam maritaueit an filia detur actio ad alia eorum. vide glo. 1. q. 4. d. l. 16. tit. 9. part. 6.
Quid vero si pater primogenitum & postea legat. vide ibid. in quest. 5.
Et an & quando illud sit sibi testator reliquisse videatur animo compensandi. vide ibidem in quest. 6. 7. & 8.
Legatum alicui rei alicui factum an & quando reuocetur vel non si re testator illam rem in vita sua alienauit. vide glo. 2. l. 1. & l. 1. l. 1. per text. ibi. tit. 9. part. 6.
Et quid si testator tantummodo alienauit vsum fructum. vide ibidem in glossa secunda.
Et quid si testator ecclesiam in domum suam fieri iussit quam postea vendidit alia empti an videatur reuocasse legatum per hoc vel quod in domo empti construatur. vide d. gl. 2. in fine.
Legatum factum a testatore de 1000. quae sunt marcha an valeat si minus vel plus ad sit. vide gl. 1. l. 8. l. 1. per text. ibi. tit. 9. part. 6.
Legatum an praesumatur factum in re eo scilicet quod testator dixit heredi ex decem quae legauit ius volo quod praesites quinque seyo. vide d. glo. 1. in fine.
Legatum an valeat quando testator domum alicui legauit cum non haberet nisi vnam tantum & haberet filios. vide glo. 1. l. 1. per textum ibi. tit. 9. part. 6.
Et quid si testator vnus vnus ex domibus suis legasset cum nullas haberet. vide ibidem in glo. 1. l. 4. d. l. 1.
Et quid si & tunc legat alicui habitationem an illa sibi debeat licet testator nullas domos haberet. vide ibid. in d. gl. 1. l. 4.
Legatum alimentorum qualiter interpretari debeat & ad quid heres teneatur & qualiter debeat. vide glossas. l. 3. 4. ibidem per illum text.
Legatum factum duobus cum electione si in eligendo differant qualiter fieri debeat & an causa sorte dirimatur. vide glossas. l. 26. per text. ibi. tit. 9. part. 6.
Legatum optionis non est conditionale. vide glossam tertiam. dict. leg. viginti sextae.
Legatum an poni possit in arbitrium heredis & per quae verba illud fieri possit. vide gl. 1. l. 2. l. 1. per text. ibi. tit. 9. part. 6.
Et an tunc ab herede legatario dari debeat si ad hunc causam dandi & quae illi esse debeat. vide ibidem in gl. 1.
Legatum contra legum dispositionem factum an valeat si hoc ita esse vel testator. vide gl. 1. l. 3. per text. ibi. tit. 9. part. 6.
Et an tacita hypotheca quae est pro legatis possit per testatorem reuocari & quare. vide d. gl. 1.
Legatum an valeat quando vna res pluribus coniunctim vel disiunctim

legatur & qualiter diuidetur. vide glossas. l. 3. per textum ibi. titulo no. p. vi. sexta.
Legatum si ex aliqua causa in personam ipsius deficiat an & quando accrescat eius portio collegatario vel herede & quando non. vide glossam sextam. d. l. 1.
Et an in legatis cesset ius accrescendi inter coniunctos coniunctione legali & quando. vide per. d. gl. 6. col. 2. in medio.
Et in legatis potest testator tollere sua voluntate ius accrescendi. vide d. glo. 6. ad finem.
Et an dominum rei legatam transeat in legatarium ante aditionem hereditatis & quare. vide glossam tertiam. legum viginti & quartae. titulo. 9. partita sexta.
Et an fructus rei legatam debeantur legatario ante aditionem hereditatis. vide d. glo. 3. col. 1. ad finem. & gl. 4. l. 1. 3. ibidem.
Et quid si heres in restituendo legato fuit in mora an tunc teneatur non solum ad fructus perceptos sed ad eos qui percipi poterant. vide glo. 5. d. l. 7. tit. 9. part. 6.
Et an veniant fructus quos percipere potuisset petitor vel illi quos percipere potuisset possessor. vide d. gl. 5. d. l. 1. 7.
Legatum translatum in alium intelligitur cum onere suo. vide glo. 2. d. l. 1. tit. 9. part. 6.
Legatum potest liberè per legatarium acceptari vel repudiari & an pro parte acceptari & pro parte repudiari possit. vide gl. 1. l. 3. & l. 4. l. 3. titulo. 9. part. 6.
Et an per agnitionem partis rei legatam videtur facta agnitione totius. vide ibidem in glo. 1.
Legatum si pluribus relinquatur & vnus acceptat alius non an pars repudiata accrescat acceptanti. vide gl. 5. d. l. 3. tit. 9. part. 6.
Legatum alicui relictum si postea rei legatam aliquid accedat an illud sit incommodum legatario & quando. vide glossam primam. l. 7. ibid. & per illum textum.
Et an legando quis rem propter quae est ad onus obligatus an tale onus cum legato transeat in legatarium. vide d. gl. 1. d. l. 1. 7.
Legatum si non restituatur ab herede cum potest sed post moram petitor postea ipsius periculo etiam si eodem modo esset penes legatarium petitor. vide glo. 4. l. 4. tit. 9. part. 6.
Legatum si plures a testatore in eodem testamento legatur qualiter sibi debeat & quid si postea tunc fundum legauit in eodem testamento sed seruo ipsius legat. an multiplicet legatum. vide glossas. l. 4. 5. titulo. 9. part. 6.
Et quid si testator primo legauit alicui partem fundi secundo totum. vide dictam glo. 1.
Legatum chirographi alicuius debiti per testatorem factum cuius effectus sit. vide gl. 1. l. 4. 7. ibidem per illum text.
Legatum vt perfectè transeat ad legatarium an prius hereditas adiu debeat. vide gl. 1. l. 4. & gl. 1. l. 4. 8. tit. 9. part. 6.
Legata quae minuuntur vt heres detrahat falcidiam quae vero non. vide glo. 1. l. 1. tit. 11. part. 6.
Legatum pius dicitur illud quod restituitur ad ornatum ecclesiae. vide gl. 4. q. 2. d. l. 1. tit. 11. part. 6.
Legatum factum de aliqua domo si illa destruat an area debeat legatario. vide gl. 2. l. 3. tit. 9. part. 6.
Legata si minuuntur vel augentur post testatoris mortem an hoc proficit vel dimittit heredi quantum ad habendam falcidiam. vide glo. 1. 3. per text. ibi. tit. 11. part. 6.
Et de quibus legatis falcidia deduci non possit. vide glossas. l. 4. 5. & 6. titulo. 11. part. 6.
Et quid si vni eidem sint legata pia & legata non pia relicta. vide glossas. ibidem in principio.
Legatum ad pias causas quod dicatur & esse potest pluribus modis. vide glo. 2. dict. l. 4.
Legata an debeantur sine hereditatis aditione etiam quando testator prohibuit detractionem falcidiae. vide gl. 3. ad finem. l. 6. tit. 11. part. 6.
Legata debentur etiam hereditate non adita & sic in codicillis relicta quomodo cunque testamentum rumpatur. vide glossam quartam. l. 3. per text. ibi. tit. 11. part. 6.
Legata si ab herede soluantur an per hoc hereditatem aliter videatur. glo. 5. col. 1. ad finem. tit. 11. part. 6.
Et penes quem debeant esse instrumenta rei legatam. vide glossas. in fine. l. 7. tit. 11. part. 6.
Et an factio legatorum veniant vassa & qualia. vide glossam nonam. l. 5. tit. 11. part. 7.
Et legatus alicuius fructibus quae veniant in isto legato. vide glossas. octauam. l. 8. per text. ibi. tit. 11. part. 7.
LEGATVM ECCLESIAE, vel pro loco vel minori factum, vel ciuitati.
Legatum factum ecclesiae parochiali ab eo qui alibi elegit sepulturam an computetur in quartam parochialem. vide gl. 1. l. 5. tit. 13. part. 7.
Legatum

Index materiarum

Legatum factum ecclesie vel altari quando Restori proprio quado eius arto debeat. vide gl. 2. col. 3. ad finem. l. 6. tit. 19. para. 4.
Legatum annuum ciuitati relictum an perpetuo illud habere debeat. vide gl. 1. l. 16. tit. 31. par. 3.
Et an debeatur legata ad pias causas quando testamentum rumpitur posthumi preteritione. vide gl. 1. l. 20. tit. 1. par. 6.
Legatum factum tribus ciuitatibus et factum & quando non & quid infirma. vide gl. 1. l. 4. tit. 5. par. 6.
Legatum ipsum dicitur ad quod res inquitur ad ornatum ecclesie. vide gl. 1. l. 4. tit. 1. par. 6.
Legatum ad pias causas quod dicatur, & esse potest pluribus modis. vide gl. 1. l. 4. tit. 1. par. 6.
LEGATVM TOLLITVR, DEBETVR & in quo.
Legata non debeantur nisi a re alieno deducto. vide gl. 1. l. 10. tit. 18. par. 3 & gl. 1. l. 7. tit. 15. par. 1.
Legata quando debeantur si rescindatur testamentum, ita quod ex eo non adeatur hereditas & quando sic. vide gl. 1. l. 7. tit. 21. par. 3.
Legata primo & secundo testamenti an debeantur per heredem quando testator errando fecerit duo testamenta. vide gl. 1. l. 5. & l. 6. l. 21. tit. 1. par. 6. & gl. 1. l. 2. l. 7. tit. 8. par. 6.
Legata an debeantur quando testator fregit testamentum & illud rumpit. vide gl. 1. l. 4. tit. 1. par. 6.
Legata an debeantur ex testamento facto per vim. vide gl. 1. l. 4. ad finem. l. 17. tit. 1. par. 6.
Legata relicta in testamento in quo heres institutus non fuit an debeantur, & an requiratur quod venientes ab intestato adeant hereditatem. vide gl. 1. l. 1. in pro. l. 1. tit. 3. par. 6.
Legata non valent neque debeantur quando hereditas non est soluedo. vide gl. 1. l. 7. p. r. tex. ibi. tit. 5. par. 6.
Legata debeantur a re alieno deducto. vide ibid. in glo. 1.
Legatum alicui factum de re testatoris p. ignorata an ab herede debeatur reddi & an legatario dari vel ab ipso legatario & quando. vide gl. 1. l. 1. per tex. ibi. tit. 9. par. 6.
Legata an debeantur quando frater ex aliqua causa rumpit testamentum sui fratris. vide gl. 1. l. 1. tit. 7. par. 6.
Legatum an ab ipso tolli possit nuda voluntate, & sine aliqua solemnitate. vide gl. 1. l. 3. tit. 7. par. 6.
Legata siue prelegata an debeantur quando hereditas fuit applicata fisco quia heres erat indignus. vide gl. 1. l. 3. tit. 7. par. 6.
Legata an debeantur quando testamentum patris vel filij vel fratris fuit ex aliqua causa ruptum. vide gl. 1. l. 3. tit. 8. par. 6.
Et an idem sit si pater vel mater pretereat filium quem ignorabant habere. vide ibid. in gl. 6. Et an idem siue testamentum rescindatur per querelam siue per ius dicendi nullum. vide ibidem in glo. 7.
Et quid si pater suum preterit & nomen heredis instituit an tunc eum debeantur. vide gl. 1. l. 2. col. 2.
Legatum suo preterito vel inuito ex herede relicto an sibi debeatur si testamentum rumpit. vide gl. 1. in prin. d. l. 7.
Legata relicta in secundo testamento inualido an debeantur per heredem institutum in primo testamento. vide glossam octauam. col. 2. d. l. 7. tit. 8. par. 6.
Legatum an & quando debeatur a filio preterito. vide glossam. l. 3. tit. 10. par. 6.
Et an fructus & accessiones rei legatæ debeantur legatario si fuerint percepti ante aditam hereditatem. vide gl. 1. ibidem.
Legatum an debeatur ab herede heredis vel legatarij. vide gl. 1. l. 9. tit. 9. par. 6.
Legatum si relinquatur ab herede heredis illum nominando qui preterit ad eum de funtū successit an debeatur. vide gl. 1. l. 4. tit. 9. par. 6.
Legatum alicui relicto cum heres noster in mortuo herede debeatur ne non. vide gl. 1. l. 1. per tex. ibi. tit. 9. par. 6.
Legata debentur etiam hereditate non adita, & sic in codicillis relicta quomodo canque testamentum rumpatur. vide gl. 1. l. 3. per tex. ibi. tit. 9. par. 6.
LEGATVM DICITVR & legatum quod dicatur & an si legatario detur in vicatatoris transeat in donationem & incipiat esse donatio. vide gl. 1. l. 1. tit. 9. par. 6.
Legatum dicitur donatio quæ non videtur. vide gl. 1. in prin. l. 7. tit. 4. par. 5.
LEGATVM GENERALITER vel Specialiter relicto.
Legatum generale pascuorum qualiter intelligatur relictum. vide gl. 1. l. 3. tit. 8. par. 5.
Legatum alicui relicto in specie an per illud legatum ad debita teneatur. vide gl. 1. ad medium. l. 2. tit. 9. par. 6.
Legatum factum in genere qualiter debeatur & cui sit electio. vide gl. 1. l. 3. per tex. ibi. tit. 9. par. 6.
Et an cum electio datur heredi vel legatario ipse meliorem esse potest & quando sic. vide ibidem in gl. 6. per illum textum.
Et quid sit dicendum in causis pijs. vide ibidem.

LEGATVM PVRVVM simpliciter ad diem vel sub conditione relicto, & quid de legato alicui relicto ad certum tempus an tempore transacto statim transeat in alium sicuti est in donatione alicui relicta sub conditione. vide gl. 1. in prin. l. 7. tit. 4. par. 5.
Et an in legato conditio casualis vel mixta retrahatur sicuti fit in contractibus. vide gl. 1. l. 3. tit. 13. par. 5.
Legatum mulieri factum sub conditione si cum aliquo nubat an sibi debeatur si ille cum ea contrahere nolit si non stetit per eam, & an talis conditio habeatur pro impleta. vide gl. 1. l. 4. per textum ibi. tit. 4. in parti. 6.
Et an ipse nolens pertinere possit. vide ibidem in glo. 6.
Et quid si talis conditio carnalis in totum vel pro parte deficiat aliquo casu fortuito. vide ibidem in gl. 4.
Et quid in legato ad pias causas vel legato alimentorum vel si ab aliquo tertio impediatur. vide ibidem.
Legatum relicto sub conditione causa vel modo an & quando & qualiter debeatur. vide gl. 1. l. 2. tit. 9. par. 6.
Legatum factum sub conditione si ante ipsius implementum legatarius decesserit an talis conditio possit adimpleri per heredem ipsius. vide gl. 1. l. 2. tit. 9. par. 6.
Legatum conditionale non transmittitur ad heredes. vide glossam. l. 2. tit. 9. par. 6.
Legatum optionis non est conditionale. vide. d. gl. 1. 3.
Legatum purum transmittitur ad heredes legatarij nulla declaratione sequuta secus in conditionali. vide gl. 1. l. 3. tit. 9. par. 6.
Legatum alicui relicto si peruenit ad certam ætatem an sit purum, vel conditionale & an ad heredes transmittatur & quando. vide gl. 1. l. 3. tit. 9. par. 6.
Et an idem criti apponatur tempus certæ ætatis alicuius tertij. vide. d. gl. 1. l. 3. tit. 9.
Et quid si relinquatur in tempus certæ ætatis grauari an tale legatum sit conditionale & an perat legatum quansis grauatus ad talem ætatem non perueniat. vide ibidem.
Et quid in legato ad pias causas vel in legato libertatis. vide ibidem in glo. 1. per text. ibi.
Legatum alicui relicto sub turpi vel inhonesta conditione debetur ei licet illam non adimpleat. vide gl. 1. l. 3. per tex. ibi. tit. 9. par. 6.
Legatum si sit ad diem certum relicto an ante diem transeat donum iū. vide gl. 1. col. 1. in prin. l. 4. tit. 9. par. 6.
Et an ius adimplendi conditionem transeat in heredem & quando. vide gl. 1. l. 3. d. l. 34.
Legatum pure factum aliquando non transmittitur ad heredes nisi sit aditam hereditatem. vide gl. 1. l. 1. per tex. ibi. tit. 9. par. 6.
LEGATVM REI ALIENAE vel heredis vel maioris vel minoris vel futuri vel dotalis.
Legatum a testatore factum de re heredis sui an & quando valeat. vide gl. 1. l. 10. per tex. ibi. tit. 3. in parti. 6.
Legatum rei alienæ a testatore factum an heres illud solvere teneatur, vel si ius estimationem & quid de iure canonico quando res aliena legatur ecclesie. vide ibidem in l. 1.
Legatum factum scienter de re maioris an valeat saltem vt detur ipsius rei estimatio. vide. d. gl. 1. columna. 2. & gl. 1. columna. 3. quæ sit. 19. l. 1. tit. 1. par. 4.
Legatum rei dotalis vel futuri vel feudalis factum an valeat saltem, vt a marito debeat. vide ibidem. col. 3. q. 5. & 6.
Legatum de re aliena factum per testatorem scienter vel ignoranter illud esse alienam an & quando teneat. vide ibi gl. 1. 6. & 7.
Et an si legatum euincatur agat legatarius de euictione. vide distam gl. septi. na. d. l. 10.
Legatum rei maioris alicui factum an reconualecat si postea legans impetret licentiam extrahendi a maiora. vide gl. 1. l. 4. columna. 8. quæ sit. 12. l. 6. tit. 1. par. 6.
LEGATVM REVOCATVR viciatur vel extinguitur.
Legatum alicui factum an reuocetur pro superuenientiam libertorum. vide gl. 1. l. 3. ad finem. l. 8. tit. 4. par. 5.
Legata reuocantur propter res alienam & propter debitum bonorum subditum. vide gl. 1. ad medium. l. 2. tit. 9. par. 6.
Legatum propter incontinentiam vitium & quid si sint duo eiusdem nominis vnus autem est amicus vel consanguineus testatoris. vide gl. 1. l. 9. per tex. ibi. tit. 9. par. 6.
Et an heres eligere teneatur vnum ex illis & quali titulo legatarius tunc possidebit. vide ibidem in gl. 3. d. l. 9.
Legatum nominis an extingatur per solam petitionem vel per nouationem. vide gl. 1. l. 4. l. 5. tit. 9. par. 6.
Legatum alicuius rei alicui factum an & quando reuocetur vel non si testator illam rem in vita sua alienat. vid. gl. 1. l. 1. & l. 2. per tex. ibi. tit. 9. par. 6. tit. 6.
Et quid si testator tantum modo alienauit vsufructum. vide ibidem in gl. 1.

Septem Partitarum.

Legatus dicitur secundum legatum propter rei ignorantiam a testatore factum. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1.

Et quid si testator ecclesiam in domum suam fieri iussit quam postea vendidit aliena empti an videatur reuocasse legatum per hoc vel quod in domo empti construxerat. vide d. gl. in fine.

Legatum an reuocetur ex eo scilicet quod testator aliquid alicui legatum tanquam debitum cum iudicio non est. vide glossam in 19. per textum in l. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatum an & quando vitietur ex falsa causa & quid in contractibus. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatum quibus verbis relinquere debet ut non vitietur. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatum potest per testatorem reuocari expressè vel tacitè tam in testamento quam in codicillis. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatum an videatur reuocatum si testator rem legatam alicui donauerit. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Et quando heres suo sumptu teneatur persequi rem alicui legatam vel cauere de persequendo & quando illud sumptu legatarij facere possit. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatum an reuocetur si pars legati pereat ut in quadrata legata si unus unus mortuus fuerit. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

LEGATVM TRANSIT AD HAEREDES, vel non vel ponitur in eius voluntate vel legatarij.

Legatum conditionale non transmittitur ad haeredes. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatum quando ad haeredes legatarij non transmittatur & quid sit. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatum annuum ad haeredes non transit. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatum factum tutio & haereditas an ad alios haeredes transeat. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatum an ponitur in arbitrio haeredis & per quae verba istud sit. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Et an tunc ab haerede legatario dari debeat si addit causa non dandi & qualis esse debeat. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatum si ponatur per testatorem in liberam voluntatem haeredis, an valeat & qualiter. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatum ad hoc ut ad haeredes legatarij transire possit requiritur quod ipse in vita sua illud acceperit. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatum positum in voluntate legatarij an sit purum vel conditionale. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatum purum transmittitur ad haeredes legatarij nulla declaratione sequuta secus in conditionali. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatum nondum acceptatum an transmittatur ad haeredes. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Et an ius adimplendi conditionem transeat in haereditatem & quando. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

LEGATVM VBI DETVR & quando legatum debet legatarij dari in eo loco ubi testator solui iussit & si heres dolo vel mora stare noluerit ibiq; conueniri poterit. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatum ubi solui debet ubi res est. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatum debet ab haerede praestari statim quod ipse potest alias indulgetur sibi a iudice tempus & quid sit res quae legatur sit aliena & dñs noliteam vendere vel iumento pretio. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatum si non restituitur ab haerede eum potest sed post moram perit postea ipsius periculo etiam si eodem modo esset penes legatarium peritura. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatum in quo loqueri habet legatario solui & quo tempore. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Et an ad solutionem legati procedatur via executiua. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

LEGATVM PRO NON SCRIPTVM caducum vel quasi, & legatum pro non scriptum quod dicitur & quando valeat vel non & quando possit penes haereditatem remanere & alia plura de eo. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatum quasi caducum in quo differat a pro non scripto & an istud remaneat penes haereditatem vel substitutum vel coniunctum onere. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

LEGATIS ALIMENTIS an veniat ibi sal carbones & ligna & vestuarium & calcearium & habitatio. vide glossam quartam. & 7. l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatis alimentis debet dari aqua & de qua & quod in dandis alimentis debeat Regionis consuetudo & conditio personae inspicere. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

LEGATVS PAPAE an possit statuere contra canones seu contra iura generalia. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatus papa an possit indulgentias concedere. vide glossam secundam. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatus papa an possit indulgentias concedere. vide glossam secundam. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatus dicitur quis dicatur & de ipsius potestate in dispensando causa in iudicio & de iure quae sibi liceat quae vero non. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legato cardinali maior debetur reuerentia quam non cardinali. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatus an dispense in gradibus consanguinitatis vel affinitatis vel committere cum appellatioe remota vel remouere iuris solennitates. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatus an possit venire contra privilegia alicui ecclesiae concessa, & in quibus dispense vel se intromittat interposita appellatione ad papam. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatus non creditur in partium prauidicio neque alienabit beneficia penitentia ad ecclesiam romanam. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatus papa non competit in illud quod ostendunt sibi concessum. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legati permittunt non possunt alienationem feudorum ecclesiae neque statum contractuum loci rationabiliter praescripta. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatus de latere an possit venire ecclesiarum legationis. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatus cardinalis tanquam papa debet venerari, & sunt pars corporis papae. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatus papa quomodo in se esse debeat & qualis eligendus sit. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatus papa potest absolvere excommunicatum propter manus iniunctionem in clericum. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatus cui plene in aliqua provincia commissum legationis officium siue abbas sit siue primas quid facere possit. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatus papa in provincia in qua mittitur est iudex ordinarius referuntamen papa non tangit. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatus papa ea quae graua sunt papa remittere debet. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatus papa concurrat cum quolibet ordinatio facit provinciae. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatus qui non est de latere non potest conferre beneficia. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Et ibi quid si in commissione dicitur cum potestate legati de latere.

Legatus licet ordinarius sit in sua provincia non potest aduocare ad se causam notam coram iudice inferiori competenti. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatus natus scilicet propter privilegium sibi propter dignitatem concessum beneficia non confert ex legationis munere. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legatus a latere an possit conferre beneficium iuris patronatus, & quid in tale sit mixtum. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Non tamen poterit conferre beneficium iuris patronatus alicuius laici. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Et quid si iudicium patronatus habeat ex privilegio vel praescriptione. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legati ab aliquibus Regibus sunt bene tractandi & ad hoc dantur litterae solenne. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legati Regis sancti de iure gentium inuolabiles & qualiter incedere debent. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

LEGATI & ambasciatores idem sunt & isti habent securitatem a iure gentium & nemo eos impune potest offendere. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

LEGERE & non intelligere est negligere. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Legere non debet in agister ad pompam sed ad profectum scholarium, & debet se aptare pro ingenio discendum. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

LEGES
 Leges paritarum Lex noua, & antiqua
 Leges ari vel Regni Lex prohibita
 Leges iuris communis vel ciuilib. Lex loci contractus
 Leges iudicantur Lex derogat vel Derogatur.
 Leges sunt quando qualiter Leges positivae
 & per quos Lex canonica

LEGES quare variant inter se. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Lex an dicatur quae nondum scripta est. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Lex unde dicatur. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Lex praesumitur redita cum maturitate consilij. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Lex praesumitur rationabilis nisi contrarium probatur. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Lex nutritiua saltem peccati venialis non valet. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Lex generalis solus Rex illam facere potest statuta vero a quibuslibet. & non possunt habere iurisdictionem nisi a Rege. vide glossam in l. 1. §. 1. de leg. 1. §. 1. de leg. 1.

Index materiaram

- Legis virtus, vide glo. a. l. 10. tit. primo. parti. prima.**
Lex debet interpretari in maiorem & meliorem sensum. vide gloss. a. l. 1. tit. 1. par. 1.
Lex scribi debet aperte & clare & sine aliqua abbreviatura. vide gloss. secundam abboeni.
Lex interpretari debet condente. vide glossam primam. leg. 2. 4. tit. primo. parti. prima.
Lex non recepta a iustis sciente & consentiente conditore vires suas accipit. vide glo. 4. l. 16. tit. 1. par. 1.
Lex disponens idem quod ius diuinum & si a subditis non recipiatur eos ligat neque aliqua dissuetudine tolli potest. vide ibidem in fine.
Lex quando obligat ad peccatum mortale siue loquatur per verba precepti siue per verba consultiua vel exhortatiua. vide glo. quartam. d. l. 1. tit. 1. par. 1.
Lex & consuetudo conveniunt in casu finali. vide glo. primam. l. 3. tit. secundo. par. 1.
Legis intellectus si sit dubius propter id excusatur quis ignoranti iuris. vide l. 1. l. 20. tit. 1. par. 1.
Lex diocesana qua exempti sunt religiosi quis sit & quare sit. iuris estentis. vide glo. cum alijs ibi. l. 2. tit. 1. par. 1.
Legis debent conueneri utilitati deferre. vide glossam quartam. l. 2. tit. primo. par. 2.
Leges condere est de mero & summo imperio non de iurisdictione. vide glo. 5. in fine. l. 2. tit. 1. par. 1.
Leges si aliquid cum aliqua qualitate preceperint debet utrunque probari. vide glo. in fine. l. 1. tit. 1. par. 2.
Leges loquentes de delictis deulcatis debent intelligi secundum consuetudinem regis. vide glo. l. 4. tit. 1. par. 2.
Lex & consuetudo dat ordinariam iurisdictionem. vide glo. in medio. l. 1. tit. 1. par. 3.
Leges principis an possint limitare ius diuinum siue distinguere illud. vide glo. l. 2. tit. 1. par. 1.
Lex que dicitur paritari in re lectus an possit pro contraria alicuius legis allegari. vide glo. l. 1. tit. 1. par. 3.
Lex siue statutum si puniat contrahentem matrimonium clandestinum non comprehendit contrahentem sponlatia. vide glo. in proximo. l. 2. tit. 1. par. 4.
Leges que generaliter loquuntur generaliter sunt intelligenda. vide glo. l. 1. tit. 1. par. 1. l. 8. tit. 4. par. 5.
Leges tituli. C. si mancipium ita fuit. aliena. ne proficiat. an sint approbatae paritari. vide glo. l. 2. l. 4. tit. 1. par. 5.
Leges generaliter loquentes an intelligantur loqui in causa dotis in d. 1. tit. 1. par. 1. l. 3. tit. 1. par. 5.
Leges & iura ciuilia an debeant obseruari in curijs mercatorum. vide glo. in pro. l. 1. tit. 7. par. 5.
Leges quando priuant aliquem hereditate possunt illam cuiunque velint dare. vide glo. l. 6. tit. 7. par. 6.
Leges per testatorem non possunt renouari neque impedire poterit ut in ius testamenti locum non habeant. vide glo. l. 1. l. 3. per text. ibi. l. 1. tit. 9. par. 6.
Neque hoc a contrahentibus vel a quibuscunque alijs fieri potest. vide glo. l. 4. per illum text. cum al. 3. glo. 1. ibidem.
Et excepto principe omnis homo est sub lege. vide glo. 3. in principio. l. 3. tit. 9. in par. 6.
Leges hodie concubinarum non permittunt & sic crimen est canonicum & legale. vide glo. in proximo. l. 1. l. 4. par. 4.
Et quare antiquitus simplex fornicatio non puniebatur. vide ibi. gloss. quartam.
LEGES PARTITARVM vade presumptæ fuerint. vide glo. l. 1. in proximo partitarum.
Leges partitarum erant defectæ in aliquibus partibus quod emendauit cuius meus ut ipse dicit in glo. 3. l. 19. tit. 1. par. 1.
Leges partitarum va. i. l. 2. l. 3. & quod per eas causæ decidi debeant & alia in not. vide glo. l. 1. l. 6. tit. 4. par. 1.
Leges partitarum simpliciter sunt a legibus iuris communis & eos non intelligit qui ius commune ignorauit. vide glo. l. 1. l. 1. tit. 6. par. 3.
Leges partitarum quando de iniustitia loquuntur debent intelligi de iniustitia in criminalibus non in ciuilibus. vide glossam tertiam. l. 4. tit. 16. par. 1. l. 2. tit. 1. par. 1.
Leges partitarum quando loquuntur de exilio perpetuo verificantur in deportatione. vide glo. l. 6. in fine. l. 2. tit. 1. par. 4.
Leges partitarum reprobandæ vsus sicut ius canonicum & diuinum. vide glo. l. 3. tit. 1. par. 5.
Leges partitarum aliquando supplendæ sunt. vide glo. 6. ad finem. l. 5. tit. quinto. par. 5.
Leges partitarum non corriguntur per leges fori nisi quando tales leges sunt vsu receptæ. vide glo. 5. in princ. l. 8. tit. 1. par. 5.
Leges partitarum nunquam præsumuntur velle corrigere ius commune
- Ab illud non exprimitur. vide glo. l. 10. tit. 6. parti. 6.**
Leges partitarum nunquam curantur de bonorum possessionibus indutis a iure prætorio. vide glossam secundam in fine. l. 2. tit. 1. l. 6. & glo. l. 1. l. 1. tit. 1. par. 6.
Leges partitarum non censentur corrigere ius commune nisi quando in eis illud expressum inuenitur. vide glo. 3. l. 9. per textum. ibi. l. 1. tit. 1. par. 6.
Et de poena legis iustæ de residuis. & legis iustæ peculatus quando locū habeat. vide glo. l. 2. l. 4. & l. 5. tit. 14. in par. 7.
LEGES FORI vel REGNI. & leges fori Castellæ seruandæ sunt quatenus inueniuntur vsu comprobatæ & quis probauit talē vsū. vide glo. l. 4. l. 7. tit. 2. par. 1.
Leges fori respectu probationis differunt a consuetudine. vide ibidem in medio.
Leges fori quod sint in vsu cui incumbat onus probandi. vide gloss. man. l. 7. tit. 2. par. 1.
Leges regni ligant subditos regni & quid in rebus existentibus extraterrenis inueniuntur. vide glo. l. 4. l. 1. tit. 1. par. 3.
Leges communes regni ignoratæ est culpa sed consuetudines locorum regni non. vide glo. l. 1. l. 2. tit. 1. par. 4.
Leges fori non obseruantur Cordubæ. vide glo. l. 2. l. 6. tit. 1. par. 4.
Leges fori non sunt leges nisi probetur earum vsus. vide glossam quartam. l. 4. tit. 1. par. 5.
Neque habent vim legum nisi quatenus per leges partitarum vel ordinamentorum vel consuetudine constet approbatæ. vide glossam tertiam. l. 4. tit. 1. par. 5.
Leges regni deficientes tunc ad ius canonicum recurrendum est & non ad legem imperatoris. vide glo. in fine. l. 3. tit. 1. par. 5.
Leges fori non corrigunt leges partitarum nisi quando tales leges fori sunt vsu receptæ. vide glo. 5. in princ. l. 8. tit. 1. par. 5.
Leges fori non sunt leges sed descriptæ consuetudines & non probant nisi earum vsus probetur per illum qui se fundat in eas. vide glo. quia in l. 1. l. 8. tit. 1. par. 7.
LEGES IURIS COMMVNIS vel CIVILES.
Leges iuris communis an valeant in regio isto ad id vel secundum eas possint iudicari. vide glo. l. 1. l. 5. tit. 1. par. 1.
Leges ciuiles permittentes homicidium ex aliqua causa an tale faciens peccet mortaliter. vide glo. l. 3. tit. 16. par. 1.
Leges iustæ consuetudinum tanquam ratione naturali fulcitæ debent suffineri non vtro seruandæ sunt vt leges. vide per glossam. l. 1. l. 6. titulo. 4. par. 1. l. 2. tit. 1. par. 1.
Etideo in curijs regum leges imperatorum. & ius ciuile non allegantur pro auctoritate sed pro ratione.
Lex ciuilis potest legem diuinam distinguere & limitare in certis casibus. vide glo. l. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Lex ciuilis an possit punire matrimonia clandestina & quando earum per nuptias datur. vide glo. l. 1. tit. 1. par. 4.
Lex ciuilis puniit hæreticos poena mortis quæ lex seruatur de iure canonico. vide d. 3. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Leges & iura ciuilia an debeant obseruari in curijs mercatorum. vide glo. in pro. l. 1. tit. 7. par. 5.
LEGES TOLLANTVR & leges an tolli possint per statutum ab aliquo contra eas factum. vide glo. ad finem. l. 2. tit. 1. par. 1.
Lex disponens idem quod ius diuinum est a subditis non receptatur eos ligat neque aliqua dissuetudine tolli potest. vide gloss. 4. in fine. l. 16. tit. 1. par. 1.
Lex quando debeat tolli & quibus interuenientibus. vide glo. l. 1. l. 8. tit. primo. par. 1.
LEGES FIVNT quando qualiter & per quos leges an possint fieri a Ducibus Marchionibus & Comitibus. vide glo. l. 1. l. 2. tit. 1. par. 1.
Leges fieri possunt non solum a perpetuis magistratibus & maioribus sed etiam a temporariis in contentibus suum officium & ex causa. vide ibi. l. 1.
Leges a quibus fieri possint. vide glossam final. in fine. l. 1. columnam. d. l. 1. tit. 1. par. 1.
Lex fieri debet ad communem utilitatem. vide glossam secundam. l. 9. tit. 1. par. 1.
Lex fieri non debet in odium certæ personæ alias ab ea appellari potest. vide ibidem.
Lex generalis solum Rex illam facere potest. statuta vero a quibuscunque fieri possunt si habeant iurisdictionem. vide glossam primam. l. 1. tit. primo. par. 1.
Leges debent communi utilitati deferre. vide glossam quartam. l. 2. tit. primo. par. 1.
Leges siue statuta non possint fieri a dominis terrarum & quando. vide glo. l. 1. l. 2. tit. 1. par. 1.
Leges condere est de mero & summo imperio non de iurisdictione. vide d. glo. 5. in fine.

Septem Partitarum.

Leges solus princeps in regno isto condere poterit, vide glo. 6. legis. 3. tit. 1. p. 1. o. part. 1. 5.

LEX NOVA ET ANTIQVA. Et lex non alligat post duos menses a die publicacionis, vide glo. in principio. l. 2. o. tit. 1. par. 1.

Leges posteriores augmentantes legitimam recipiunt intellectum & limitationem per priores. l. glo. 1. 7. tit. 1. 3. part. 6.

LEX PROHIBITIVA, & lex si prohibeat quid fieri neque poenam imponat & quod prohibetur est delictum, tunc puniuntur delinquentes extra ordinarij, vide glo. 6. l. 1. tit. 1. 3. part. 4.

Lex prohibitiua simpliciter loquens semper censetur habere clausulam derogatoriā & annullatiuā actus, vide glo. 7. in principio legis. 1. 8. tit. 1. 3. part. 5.

Et quid si lex ultra prohibitionem adderet poenam, an tunc teneat actus & tantum agatur ad poenam, vide glo. 7.

Lex si prohibeat actum factum sine certa solemnitate, si sine ea fiat actus teneat, vide dictam glossam, si prima in dicta legis vigesima octaua.

Leges quando priuant aliquem hereditate possunt illam cuiusque uelint dare, vide glossam quartam legis sextae. titulo septimo. part. 1. extra.

LEX LOCI CONTRACTVS ligat ibidem contractus, vide glo. 4. in principio. l. 1. 5. tit. 1. part. 1.

Lex loci contractus matrimonij vel leges ubi coniuges postea ad commorandum se transferunt quales ligent, vide glossam primam. l. 4. tit. 1. part. 1. extra.

LEX DEROGAT VEL DEROGATVR, & leges an possint per alias leges siue per statutū derogari, vide glossam. 4. legis. 1. 4. titulo. 1. part. 6.

LEGES POSITIVAE si contradicant naturali, an obligent in conscientia, vide glo. 3. l. 7. tit. 5. part. 6.

Leges positivae quae non sunt nutrices peccati ligant etiam in foro conscientiae, vide dictam glossam tertiam. & glo. 2. columna secunda. l. 1. 4. tit. 1. 6. part. 6.

LEX CANONICA aliquid cum peccato non permittit, vide glo. 2. l. 7. tit. 5. part. 6.

LEGISLATOR pudere non debet si corrigent per aliam legem quae primo dixerat, vide glossam quartam legis vnde decimae. titulo primo. part. 1. extra.

Legislator facilis esse non debet in multando leges eorū quod, vnam per aliam alias sequeretur incommodum, vide ibidem in glossa penultima ma. d. l. 1. tit. 1. 1.

Legislator legem quam condidit seruare debet non vi coactionis sed propria voluntate, vide glossam primam legis decimae sextae. titulo primo. part. 1. extra.

Legislator tenetur vitare omne illud propter quod lex sua subditis suspecta reddi potest quibus legem imponit, vide glossam tertiam legis. 1. 6. titulo. 1. part. 1. extra.

LEGISTA merus an possit esse assessor in causa spiritali, vide glossam 3. l. 1. tit. 1. 1. part. 1.

Legista diuisione gradus computant quam canonista, & quare, vide glossam tertiam. per textum. l. 3. tit. 6. part. 4.

LEGITIMA FILII deducitur non debet de relictis per patrem vt in tali loco fiat hospitale si aliter sibi consui possit, vide glossam quartam legis. 1. tit. 1. 5. part. 1.

Legitima filij hodie sunt omnia bona patris excepta quinta parte bonorum, de qua parte disponere potest, vide glossam quintam legis. 8. titulo decimo sexto. part. 4.

Legitima filiae an dicatur proprie eius dos, vide glo. 4. colu. secunda. ad fin. m. l. 1. tit. 4. part. 5. tit. 1. 5. tit. 7. part. 1.

Legitima filij sunt hodie omnia bona patris excepta quinta parte bonorum, vide glossam duodecimam. columna secunda in principio. d. l. 1. tit. 1. 5. tit. 1. 5. tit. 7. part. 1.

Neque potest pater etiam remunerando facere donationem in prauiudicium legitimae filiorum, vide glossam decimam tertiam legis tertiae. titulo. 4. part. 1.

Legitima an debeatur ascendentibus quando eius filius in religione decessit, an vero per monasterium excludantur, vide per glossam sextam legis. 1. 7. tit. 1. part. 6.

Legitima an debeatur filijs statim quod eius pater fuit professus religione, an vero expectare teneatur mortem naturalem patris sui, vide glossam nonam. d. l. 1. 7.

Legitima filij hodie sunt omnia patris, excepta quinta parte, vide glo. 10. l. 1. tit. 1. 5. tit. 1. 5. tit. 7. part. 1.

Et quid de iure ant. quo, vide glossam decimam legis duodecimae. titulo quinto. part. 6.

Et an ista taxatio teneat respectu ecclesiarum & clericorum, vide ibidem.

Et quid si relictā filij legitima titulo institutionis in quinta parte heredi instituit, & bona aucta fuerunt, an filij aliquid habeant in isto aug-

mento vel an tale augmentum proficiat heredi extraneo, vide dictam glossam decimam.

Et valor legitimae filiorum inspicitur secundum quod valebat tempore mortis patris, vide ibidem.

Legitima non fit in re relicta filij, an filij agant contra heredem vel contra legatarios & qualiter, vide ibidem.

Legitima debet filijs relinqui sine onere vel conditione per quam insinuetur, vide glossam primam cum alijs ibi. legis vnde decimae. titulo quarto. part. 1. extra.

Et qualiter filius in legitima sua possit grauari per patrem qui ex religione cultate maioriam in alium filium fecit, & an tunc debet eis legem sua sibi dari in propteritate, & quid si filius habeat aliunde vnde se aliat, vide dictam glossam. columna secunda. d. l. 1. 5. tit. 1. 5. tit. 7. part. 1.

Legitima filij an videatur grauata ex eo scilicet quod pater in ea fecit legem vulgarem substitutionem, vide ibidem in fine dictae glossae primae. tit. 1. 5. tit. 7. part. 1.

Et quid si filius in situatur vulgariter vel compendiosè, & a primo gradus sit praeteritus, an videatur institutus relicta conditione in qua facta substitutio, vide ibi glo. 2.

Et idem est dicendum in ascendentibus vel in fratribus turpi persona a fratre instituta, vide ibidem in glo. 3.

Et an, & quando in residuo ultra legitimam possit filius conditionaliter institui, & qualiter istud accidere possit, vide ibidem in glossa quarta & quinta.

Legitima filij an veniat ad substitutum ex pupillari substitutione, vide glo. 2. ad finem. l. 7. tit. 5. part. 6.

Legitima filio debita an possit tolli per statutum vel vel minui, & quid si filius alius haberet vnde se aliat, vide glo. 3. ibidem.

Legitima an debeatur mente captis, vide glossam sextam, septimam & decimam. tit. 1. 5. tit. 7. part. 6.

Legitima an possit tolli filio militis ex directa militari vel ex alia quacūque substitutione, vide glo. 10. l. 1. ibidem.

Legitima filij non comprehenditur in substitutione fideicommissaria, vide dictam glossam decimam. colu. 2.

Et an mater excludatur a legitima sua in bonis filij sui per substitutionem datum filio impuberi in compendiosa substitutione etiam verbi gratia facta a milite si veniat post filij pubertatem, vide glossam decimam. d. l. 1. 5. tit. 7. part. 6.

Et an ad hoc vt mater admittatur requiratur quod filius cui datus fuit substitutus adeat hereditatem, vide d. glo. 10. in fine.

Legitima & quarta trebellianica an veniant deducenda diuersis temporibus, & quando, & quid hodie, vide ibidem in glossa vigesima tertia d. l. 1. 5. tit. 7. part. 6.

Et an pater qui restituit tertiam partem bonorum filij, vel si filius qui restituit quintam partem possint trebellianicam deducere, vide ibidem in fine.

Legitima debita filijs iure naturae an sibi debeatur, etiam si ipse cum esset heres patris inuentarium non fecit, & an iste tunc propter talem inuentarij omissionem teneatur ultra vires hereditarias, vide glossam tertiam. l. 1. 5. tit. 6. part. 6.

Legitima si per alium repudietur an postea poenitere possit & illam acceptare, vide glo. 1. l. 1. o. tit. 6. part. 6.

Legitima si sit a patre filio in vita sua data, an si postea illum praetereat ipse rumpat patris testamentum, vide glossam secundam legis decimae tituli septimo. part. 1. extra. & glossam primam & secundam legis tertiae tituli octauo. part. 6.

Legitima non debetur nisi prius deducto re alieno, & an sit quota bonorum vel hereditatis & de effectu, vide glossam primam legis quintae. titulo octauo. part. 6.

Legitima si sit filio relicta an ipse a querela inofficiosi testamenti excludatur, vide glo. 1. l. 5. tit. 4. part. 6.

Legitima debet relinqui filio titulo institutionis, & quid praesumatur in dubio, & an idem sit in legitima quae debetur parentibus, vide glossam secundam. d. l. 1. 5.

Et quid si testator dixit, relinquo iure legitimae an videatur reliquisse iure institutionis, vide ibidem in fine.

Legitima debita iure naturae dicitur falcidia, vide dictam glossam. 2. in fine. d. l. 1. 5. tit. 3. part. 6.

Et quid si minor legitima sit filio relicta & pater prohibuit amplius petere, an tunc possit testamentum querelare vel agere ad supplementum non obstante prohibitione, vide ibidem in glo. 9.

Et an idem sit si relictum sibi minus legitima accepit, vide ibidem.

Legitima filij an debeat suppleri per heredes vel legatarios, vide glo. 10. ibidem per illum textum.

Et an filio qui testamentum patris approbavit in quo praeteritus vel exheredatus fuit debeatur legitima, vide glossam quintam legis sextae. titulo 2. part. 1.

Index materiarum

Legitima an debeatur filio qui in omnibus bonis fuerat hæres institutus sit testamentum rumpatur, vide glosam quartam. cū ali. sibi. l. 7. per textum c. tit. 8. part. 1.
Legitima filij in minoribus ordinibus constituti tempore quo licentia ad faciendam maioriam impetrata fuit, an per patrem minui possit, vide glosam tertiam, columnam secundam, quæstione prima. legis. 3. titulo nono. part. 1.
Et an pater possit filiorum legitimam minuire faciendo maioriam quando in impetratione facultatis ad eam faciendam de tali grauamine nulla fuit facta mentio, vide glosam tertiam. col. 6. quæstione. 11. j. titulo nono. part. 6.
Et an in legitima sit locus iuri accrescendi, vide glosam sextam. columnam. leg. 3. tit. 9. part. 6.
Legitima an à filio tolli possit eo quod voluntatem sui patris cum hæres fuisset non adimpleuit, vide glosam quartam legis. 8. per textum ibi. titulo decimo. part. 6.
Et an filius illam perdat propter negligentiam in exequendis legatis patris vide dictam glosam quartam dictæ legis. 8. tit. decimo. part. 6. text.
Legitima non dicitur lucrum sed quasi debitum, vide dictam glosam 4. columnam. dictæ. 8.
Legitima filiorum propter libertates vel propter alia minui non debet, vide glosam finalem. tit. 11. part. 6.
Neque ob deducendam fructidam, vide glosam quartam legis quartæ. titulo vndecimo. part. 6.
Et an fructus à filio vel patre percepti ex hereditate quam restituerentur ipsi in suam legitimam computare teneantur, vide glosam. 8. l. 8. tit. 11. part. 6.
Et an hodie itantibus filiis vxori pauperi debeatur quarta pars in bonis mariti vide glo. 9. 7. tit. 11. part. 6.
Et an leges posteriores augmētates legitimam recipiant intellectum per priores leges, vide d. glo. 11. in principio. 10.
Legitima ascendenti in qua sit, vide glosam septimam. l. 8. per textum ibi. titulo. 11. part. 6.
Legitima matris in bonis filij naturalis qualis sit, & qualis in filio vide glosam tertiam & quintam legis vndecimæ. per textum ibi. titulo de cetero. part. 6.
LEGITIMA SPES, vide in verbo SPES.
LEGITIMARE an possit princeps filium naturalem alicuius, ad succedendum in maioribus vel in aliis quibuscumque bonis in vno casu quem ponit glosa nona. columnam tertiam in fine legis primæ. titulo de cetero. tit. 11. part. 6.
LEGITIMATIO non valet inuito legitimo, & an ratificare possit, vide glo. 1. tit. 18. part. 1.
Legitimatio quando que geritæ fieri conceditur, quandoque limitate licet ad ea tantum quæ patre voluit, vide glosam certam dictæ legis nona. tit. 18. part. 1.
Legitimatio quid sit, & an teneat licet in legitimatione non sit clausula licet res sit in re, vide glo. 1. tit. 18. part. 1.
Legitimatio non tenet si in ea non sit dictum quod pater alios filios legitimatos habebat, vide glosam primam legis trigésimæ sextæ. titulo decimo octavo. part. 1.
Legitimatio per subsequens matrimonium pene naturam imitatur & trahitur retro, vide glosam nonam. columnam secundam. in fine legis. tit. 11. part. 6.
Legitimatio requirit personam patris vt extendi possit ad nepotem, vide glo. 9. tit. 11. col. 11. in fine.
Legitimatio an extendatur ad filium inuitum, vide. d. glo. 9. columnam. 3. & glo. 1. in principio. 10. l. 4. tit. 11. part. 4.
Legitimat. licet trahatur retro per se subsequens matri non in quo ad legitimatorem filiorum non tamen trahitur retro quo ad alia, vide ibidem. 1.
Legitimatio si cesserit propter dolum illius qui filio non legitimo succedere vult, an tunc ad principem pro legitimatione sit recurrendum etiam quo ad succedendum in maioribus, vide dictam glosam nonam in fine.
Legitimatio an teneat si in supradicta quæ Regi datur pater non dicat quod concubina ex qua habuit filium quem legitimare petit non vult cum ea contrahere vel ex aliqua alia causa illud facere non potest, vide glo. 8. l. 4. tit. 15. part. 4.
Legitimatio an teneat si adfuit habitas ad matrimonium contrahendum, & hoc principi in supplicatione legitimationis non fuerit dictum, vide ibidem.
Legitimatio bene extendit ad filios spurios siue incestuosos motu proprio sine ad supplicationem patris, vide ibidem.
Et an tunc debeat apponi clausula (non obstante) vide ibidem.
Et licet Imperator legitimet incestuosos, non tamen poterit contra iudicium inducere veram legitimatorem neque perfectionem, & qua-

re, vide ibidem.
Et an in legitimatione debeat qualitas spurietatis exprimi, vide d. glo. 1. in fine. & glo. 1. tit. 18. part. 1.
Legitimatio Regi petita in illum est vt petenti semper detur, vide ibidem in glosa nona.
Legitimatio quasi semper fieri solet in defectum legitimæ prolis, vide glo. 9. l. 4. tit. 11. part. 4.
Et ideo de substantia legitimationis est impetrans exprimat se habere filios legitimos cum naturales legitimare petit, vide dictam glo. 9. & glo. secundam. ibi. ibidem.
Et an cum sit legitimo agnati siue alij qui successuri sunt debeant prius vocari & citari, vide. d. glo. 6.
Legitimatio an trahatur retro vel non, & quando sic, vide glosam decimam. l. 4. tit. 15. part. 4.
Legitimatio facit filios naturales vere legitimos non perfectionem, vide dictam glo. 10.
Qui in nihilo à legitimis differunt, vide ibidem in glo. 11.
Et isti patris originem sequuntur & amplius naturales siue spurij vocari non debent, vide. d. glo. 11. in principio. c. pro. d. l. 4.
Et quid si aliquid impetrat vt legitimi non faciendo mentionem de precedenti defectu an teneat impetratio, vide ibidem.
Legitimatio an tollat deformitatem culpæ, & in quo legitimatus non æquiperetur legitimis, vide. d. glo. 11. in principio.
Et an per filij legitimationem reuocatur donatio virtute. l. si vnquam. C. de reuocandis donationibus, vide ibidem in medio.
Legitimatio generalis non expressa nobilitate parentum an extendatur ad hoc scilicet vt filij legitimi gaudeant nobilitate patris, vide ibidem.
Legitimatio an habeat locum in seruis si prius non legitimentur, & quid si pater petat legitimare filium quem ex serua habuit, an ex ipso visus sit illum manumittere, vide ibidem in glo. 13.
Legitimatio bene habet locum in filiis clericorum omnium si fiat à Papa vel ab Imperatore, vel à Rege nostro, & ad quid, vide glosam decimam. quinquam. d. l. 4. tit. 15. part. 4.
Et an & quando talis legitimatus ad dignitates siue ad episcopatus non admittatur, & quando sic, vide ibidem in glosa decima quinquam, decima sexta & decima septima.
Legitimatio simpliciter data ad quæ possit extendi, & an legitimatus ad beneficium curatum possit habere dignitatem, vide dictas glosas.
Legitimatio idem est & importat quod dispensatio, vide dictam glosam decimam quinquam.
Legitimatio Papæ non se extendit ad temporalia neque in temporalibus locum habet, & quando sic, vide d. glo. 11. per illum textum ibi. c. & ibi etiam glo. 19.
Legitimatio per oblationem curiæ in quibus filiis locum habeat, & an hodie sit in usu & alia plura in ista materia, vide per glosas legis quinquam. titulo. 15. part. 4. & in lege sequenti.
Legitimatio per oblationem curiæ non potest fieri nisi prius filij vel eorum mater manumittatur si serui sint, vide glosam nonam legis. 5. titulo. 11. part. 4.
Legitimatio obliuionem naturalium nunquam tenet stantibus legitimis nisi si hoc principi exprimat nisi legitime per subsequens matrimonium, vel per oblationem curiæ, vide glosam secundam legis sextæ. titulo. 11. part. 4.
Legitimat. filij naturalis facta à patre suo in testamento eius, an valet in testamento sit nimis solenne, vide glosam tertiam dictæ legis. 6. titulo. 15. part. 4.
Quod erit quomodo cumque illud ex verbis testamenti apparuerit, vide d. ibidem in glo. 4.
Legitimatio filij facta in vita patris quam omnes legitime factam crediderunt, & ideo pater filium sic legitimatum heredem instituit, si postea appareat legitimatorem inuaidam ex aliqua causa, an tenebit ipsius filij institutio, & an in bonis patris succedere possit, vide glo. 4. l. 6. tit. 15. part. 4.
Legitimatio quando à principe petitur debet illud ipse concedere aliis faciet petenti iniuriam. vide ibidem in glo. 6.
Legitimatio per instrumentum qualis & cuius roboris sit, & qualis esse debeat vt valere possit, vide glosam secundam, tertiam, quartam. cum sequentibus. l. 7. tit. 15. part. 4.
Et an filij sic legitimi legitimi presumantur à tempore quo verba ista fuerunt probata, vel au retro ante & sicut matrimonium presumatur pro res. sic cum in. 11. vide ibidem in glo. 7.
Et an sola verba patris sine dono principis sufficiant ad legitimationem, & cuius sint effectus, vide. d. glo. 7. in principio.
Et an requiratur quod tempore probationis talium verborum peccatum matrimonium contrahi inter patrem & matrem. sius filij ita quod possit esse eius vxor, an vero sufficiat quod antea potuisset licet tempore probationis verbum esse non possit, vide dictam glosam septimam post

Septem Partitarum.

post principium dicitur legis septimae titulo decimoquinto. partita quarta.

Et quid si pater non poterat honeste matrimonium contrahere cum concubina ex qua filiam quem isto modo legitimare voluit habuit, vide ibidem in columna secunda.

Legitimationo filij an valeat si amasia illum filium nuncupavit in suo testamento vel in alio instrumento sicuti est in amasio & patre istius filij, vide d. glo. 7. col. 2. in medio.

Legitimationo ista per scripturam vel per assertionem patris, an habeat locum stantibus filiis legitimis, vide dictam glossam in septimam. columna secunda ad finem.

Et quid si propter ipsius filij importunitatem pater illum legitimum non minasset vel turbatus mortis cogitatione, vide ibidem columna secunda in fine.

Et an contrariam assertionem patris admittatur probatio in contrarium vide ibidem in fine.

Legitimationo vidus filij an ad fratres suos extendatur licet de eis mentio facta non sit, vide ibidem in glossa nona. per textum ibi. dicitur legis 7. titulo 15. part. 4.

Legitimationo facta per principis rescriptum an faciat legitimatum posse succedere in bonis agnatorum vel cognatorum legitimantis, & an in bonis sui, vide ibi glo. 10.

Legitimationo filij in cuius impetratione fuit facta mentio legitimorum, an faciat sic legitimatis cum legitimis simul patri succedere, vide glo. 2. legis 9. tit. 15. part. 4.

Legitimationo filij an fiat per subsequens matrimonium, licet concubina domi non recineatur, vide glossam octavam in legis primae titulo decimo tertio. & glossam decimam quintam legis secundae. titulo decimo quarto. & glo. 16. tit. 15. in part. 4.

Legitimationo filiorum an possit esse sine patris consensu, & quid si pater sit mortuus vel furiosus, & ad quae tunc legitimabitur, & an filius inuitus legitimari possit, vide glossam primam legis quartae. tit. 15. par. 4. & glo. 9. ibidem.

Et an sufficiat postea filij rat. habitio quando fuit legitimatus inuitus, vide glossam nonam dicitur legis quartae. titulo decimo quinto. in partita quarta.

Legitimationo potest fieri per principem in vno casu. ita ut legitimatus in maioria succedere possit, vide glossam nonam. columna tertia. in fine l. i. titulo 13. part. 4.

Legitimationo est res favorabilis est que amplianda cum sit principis & patris donum, vide glo. 2. l. 4. tit. 15. part. 4.

Et an ex parte patris dicatur donum ut sic revocetur natiuitate posthumorum postea natorum legitimis, vide ibidem.

Legitimationo peti potest per procuratorem, vide ibi glo. 3.

Legitimationo dari potest ab Imperatore vel Rege, & quando, vide ibidem in glossa. 4. & 5.

Et an possit a Rege aliquis legitima. i. quo ad Regalia & Baronias, vel an hoc pertineat ad solos Imperatores, vide d. glo. 5.

Legitimationo debet fieri de subditis que tenent etiam si fieret inter ipsos extra territorium, & quare, vide glossam sextam. columna prima. l. 4. titulo 15. part. 4.

Et an Comes Palatinus habet potestatem legitimandi, ab Imperatore potest legitimare in terris ecclesiarum vel Regis non recognoscens superiorum, vide ibidem.

Legitimationo facta de subdito an extendatur ad bona existentia extra territorium legitimantis, siue succedat ex testamento siue ab intestato, vide dict. glo. 6. col. 1.

Legitimationo non subditio si fiat extra regnum qui in regno bona habebat an teneat legitimatio respectu bonorum que sunt in regno, vide d. glossam sextam. columna prima legis quartae. titulo decimo quinto. partita quarta.

Legitimationo an se extendat ad clericos in minoribus ordinibus siue in sacris & maioribus constitutos, & quid si aduersetur consuetudo, vide dict. glo. 6. post medium.

Siue illa legitimatio deur ab Imperatore siue a Rege vel a Comite Palatino in temporalibus, vide d. glo. 6. post medium.

Legitimationo per rescriptum principis qualis esse dicatur, & qualiter fiat, vide glo. 7. in d. l. 4. per illum textum ibi.

Legitimationo per rescriptum principis an valeat stantibus filiis legitimis, vide glossam tertiam. columna secunda. in fine legis 3. titulo nono. partita sexta.

LEGITIMATVS per rescriptum an succedat in maioribus & excludat substitutum, vide glossam decimam. columna tertia. in principio legis 2. tit. 15. part. 2.

Legitimus licet possit dici legitimus, non tamen legitimus natus si descendens, vide in d. columna 3. in eius medio.

Legitimus per subsequens matrimonium an succedat in maioria, vide dictam glossam decimam. columna tertia. post medium legis secundae.

dx. titulo 15. part. 2.

Et an præferatur legitimo per rescriptum principis, & quid in secundo genito ex matrimonio, vide dictam glossam 10. columna 3. in fine cum principio sequentis.

Legitimus & an in impetratione legitimatis exprimi debeat qualitas spurietatis & quando, vide glossam primam legis nonae. titulo decimo octavo. partita 3.

Legitimus an possit patris testamentum impugnare per querelam, & quando, vide glo. 3. d. l. 9. tit. 15. part. 3.

Legitimus si temporis impetrationis legitimatis non dixit patrem alios filios legitimis habere, an legitimatio valeat, vide glossam primam l. 36. tit. 18. part. 2.

Legitimus per subsequens matrimonium an ad maioria admittatur, si filij legitimi ad eam fuerunt vocati, vide glossam decimam. columna tertia. post medium legis secundae. titulo 15. partita 2. & glo. 9. col. 2. l. 1. titulo 13. part. 4.

Legitimus per subsequens matrimonium vel alij qui licet nascantur ex legitimo matrimonio, non tamen ita erat tempore conceptionis, an admittatur ad maioria desiderante filios genitos & natos ex legitimo matrimonio, vide dictam glossam nonam. in medio dicitur legis 1. tit. 13. part. 4.

Legitimus per subsequens matrimonium retro fingitur fuisse legitimus, quia legitimatio per naturam imitatur, vide dictam glossam nonam in columna 2. ad finem.

Legitimus per subsequens matrimonium an succedat in feudis, & quid si inuestitura dicatur succedatialis & ex eo legitimi descendentes, vide ibidem.

Legitimus per subsequens matrimonium si illud illo inuito fiat, an redigatur in potestatem patris, vide ibidem in dicta glossa nona. columna tertia.

Legitimus per subsequens matrimonium, si sit primogenitus an præferatur secundogenito ex legitimo matrimonio, vide ibi glossam secundam ad finem.

Et quid si filius naturalis habuisset nepotem & auus contrahat matrimonium cum matre filij mortui, an nepos legitimeretur, vide d. glo. 9. col. 2. in fine. d. l. 1. tit. 13. part. 4.

Legitimus per principem in vno casu potest in maioria & in alijs bonis succedere, & quando, vide d. glo. 9. col. 2. in fine.

Legitimus non dicitur legitimus natura sed gratia non generatione, sed regeneratione, non sollicitate nascendi sed dono principis, vide glossam secundam l. 4. tit. 15. part. 4.

Legitimus an suam legitimam extendat vbique locorum & vbicumque habeat bona etiam extra territorium legitimantis, vide glo. 6. col. 1. l. 4. titulo 15. part. 4.

Legitimus extra regnum, si habeat bona intra regnum & subditus legitimantis non sit, an legitimatio tenebit respectu bonorum existentium in regno, vide ibidem.

Legitimus dicitur verè legitimus non per fictionem, vide glossam decimam. l. 4. tit. 15. part. 4.

Legitimus in nihilo differt ab alijs filiis legitimis & naturalibus aliquando tamen sic, vide glossam vndecimam. per textum ibi. legis quartae. titulo 15. partita 4.

Legitimus an excludat substitutum, vide dictam glossam vndecimam. columna 1.

Legitimus non succedit in feudo, vide dictam glossam vndecimam. col. 1. in principio. d. l. 4.

Legitimus an possit extrahere rem patrimonialem quod ex forma statuti competitagnis, vide dictam glossam vndecimam. columna prima. ad medium.

Legitimus an revocet donationem alicui factam vigore l. si vnquam. C. de renocandis donationibus, vide d. glo. 1. in medio.

Legitimus an veniat appellatione filiorum legitimorum nullum operatur in hoc communis usus loquendi, vide ibidem.

Legitimus ad dignitates ad legiam dignitatem non videtur legitimus neque creditur, & an legitimatus ad feuda videtur ad dignitates legitimatus, vide dictam glossam vndecimam. columna prima. in medio. d. l. 4. tit. 15. part. 4.

Legitimus non dicitur primogenitus in exclusione legitimi, & quando, vide dictam glossam vndecimam. dicitur legis quartae. titulo decimo quoque in part. 3. in col. 1.

Legitimus non succedit in iure primogenituræ, si post legitimatorem iustus legitimus natus, vide d. glo. 1. col. 1.

Legitimus an sit de linea paterna seu de stirpe sua, vide ibi. am. glo. 1. vndecimam. columna prima. post medium dicitur legis 1. tit. 15. titulo decimo quinto. part. 4.

Legitimus an gaudeat nobilitate patris, & an illud scilicet quod pater est nobilis debeat in impetratione legitimatorem usque, vide ibidem.

Legitimus per Papam quo ad suscipiendos ordines, an & quando filii

Index materiarum

- tales virtute legitimationis generaliter dato poterunt promoveri ad dignitates siue ad episcopatum, vide glossam decimam quintam, decimanam, sextam & decimam septimam, d. l. 4.
- Et an tunc beneficia possint habere, & an si dispensetur cum eo ut beneficium curatum possit habere per hoc ad dignitatem non poterit promoveri, vide d. glo. 16.**
- Legitimus per Papam talis legitimitas non se extendit que ad temporalia, nisi & ipse in eos temporalem habeat iurisdictionem, vide ibid & in glossa octava.**
- Legitimus à Rege vel Imperatore, an succedat in iure patronatus cum sit spiritalibus annexum, vide glossam vigesimam legis quartæ, titulo decimo quinto, part. 4.**
- Et an filius qui nunquam fuit legitimatus in tali iure patronatus possit succedere, vide ibidem.**
- Legitimus per oblationem curiæ & quis esse debeat, & an ista legitimitas sit hodie in usu, & latè de ea, vide per glossas legis quintæ, titulo decimo quinto, part. 4.**
- Legitimus per oblationem curiæ cum filiis legitimis succedere potest in bonis patris, hodie vero est factus per legem Tauri, vide ibidem in glossa septima, d. l. 5.**
- Legitimus in testamento patris sui si postea à principe suam legitimationem constitauerit an admittatur ad maiorem in qua requiritur quod successores sint legitimi, vel ante actum debeat impedimentum remoueri, vide glossam sextam legis sextæ, titulo decimo quinto, part. 4.**
- Legitimus per instrumentum publicum siue priuatum quis dicatur, quando, & quomodo fieri debeat talis legitimitas, vide glossas legis septimæ, ibidem.**
- Legitimus per principis scriptum, an succedat agnatis vel cognatis legitimatis, & an a quo, vide glossam decimam legis septimæ, titulo decimo, parti a qua 10.**
- Legitimus per oblationem curiæ à patre de filio factam bene succedit cognatis & agnatis, secus tamen si seipsum filius offerat, vide ibidem in glossa vnde decima.**
- Legitimus si à patre emancipetur an ei succedere possit, vide glossam primam, l. 9, tit. 15, part. 4.**
- Legitimus erit hæres patris & quando, vide ibidem.**
- Legitimus an succedat cum filijs legitimis antea vel postea natis, & quid hodie per legem Tauri, vide glossam secundam, dicitur legis nonzæ, tit. 4, part. 4.**
- Legitimus per principem eo tempore quo iam stabant filij legitimi & naturales, de quibus in impetratione legitimationis mentio facta fuit: an succedat in parte sua simul cum alijs legitimis vel non, vide glossam secundam, l. 9, tit. 15, part. 4.**
- Legitimus per subsequens matrimonium an reuocent donationem factam in defectu l. herorum, vide glossam septimam legis octauæ, tit. 10, 4, p. n. 5.**
- LEGITIMVS & illegitimus quis sit, & an isti possint ordinari, & quare non, vide glossam primam & secundam legis duodecimæ, titulo sexto, part. 4.**
- Legitimus an dicatur de qui fuit religionem ingressus quo ad ordines suscipiendos, vel quo ad patri succedendam, vide glossam secundam, l. 11, tit. 10, part. 4.**
- Legitimus esse filium quibus modis istud probari possit, vide glossam part. 1, tit. 11, part. 4.**
- Et an ista legitimitas possit præscribi spatio, 30. annorum, vide dictam glossam primam.**
- Legitimus filius esse dicitur ille qui nascitur ex matrimonio quod de iure non valet, si ipse vel vnus ipsorum impedimentum ignorauerit, vide ibi glo. 3, per textum ibi.**
- Et quo tempore requiratur ignorantia ad hoc ut filij nati ex matrimonio quod de iure esse non poterat legitimi esse dicantur, vide ibi glossam quartam.**
- Legitimus an dicatur filius qui natus est in figura matrimonij quando su per impedimento quod obi, ciebatu coniugibus erat litigium, vide ibidem in glossa sexta.**
- Legitimus est filius qui ex concubina nascitur si postea parentes matrimonium contrahant, & hoc vere non per fictionem, vide glossam 7, legis, titulo 13, part. 4.**
- Et an ad hoc requiratur quod talis concubina sit in domo retenta vel nõ vide ibidem in glo. 8, d. l. 1.**
- Legitimus est filius per contractum matrimonium licet antea esset illegitimus si certus illo tempore potuit esse vxor eius, vide glossam nonam legis, tit. 13, part. 4.**
- Et qui si inter eorum & istud matrimonium aliud matrimonium præcesserit, vide ibidem col. 1, in principio.**
- Et quid si dos interuenit, vide ibidem.**
- Et an sufficiat possibilitas contrahendi cum eo tempore natiuitatis filij licet non tempore conceptionis ipsius, vide ibidem.**
- Legitimus an efficiatur filius ex clerico in minoribus constituto, & soluta natus per subsequens matrimonium, vide ibidem.**
- Et quid si sit beneficiatus, & an huic matrimonium contrahere liceat, vide ibidem.**
- Legitimi an efficiantur filij per contractum matrimonij in mortis articulo factum, & quando non, vide dictam glossam nonam, col. 1, in fine, cum principio sequentis.**
- Et quid si contrahat cum ea cum qua honestè contrahere antea non poterat vel ei desierat sensus, vide ibidem.**
- Legitimus tempore natiuitatis licet nõ tempore conceptionis, an admittatur ad maiorem ad quam vocantur filij geniti & nati ex legitimo matrimonio, vide ibidem col. 2, in medio.**
- Legitimus an esse possit filius vulgo conceptus si pater & mater ipsius iud confiteantur & subsequatur matrimonium, vide ibidem post medium.**
- Legitimus per subsequens matrimonium retro fuisse legitimum creditur, quia hæc legitimitas pene naturam imitatur, vide ibidem ad finem.**
- Et an talis possit bene in feudis succedere & quid si in inuestitura dicatur succedat talis & ex eo legitimi descendentes, vide dictam glossam, 9, col. 2, ad finem, l. 1, tit. 13, part. 4.**
- Legitimus dicitur legitimus non natura sed gratia, nõ generatione sed regeneratione, non felicitate nascendi sed dono principis, vide glo. 2, l. 1, tit. 15, part. 4.**
- Legitimus vere dicitur ille qui fuit à principe legitimatus non per fictionem, vide glossam decimam legis quartæ, titulo decimo quinto, part. 4.**
- Legitimus an præsumatur filius per emancipationem patris de qua per instrumentum constat, vide glossam quartam legis decimæ sextæ, titulo decimo octauo, part. 4.**
- Legitimus an sit filius qui nascitur in 8. mo, vel in decimo mense, vide glo. 2, 3, & 4, l. 4, tit. 23, part. 4.**
- LEGITIMVS TUTOR, vide in verbo TUTOR LEGITIMVS.**
- LEGITIME FACTVM puniri minimè debet, vide glo. 8, per textum ibi, l. 5, tit. 11, part. 4.**
- LENONES sunt infames quomodo ocque officium exercent, vide glo. 1, 2, & 3, l. 4, tit. 6, part. 7, per text. ibi.**
- LENO quis dicatur, & quotuplex sit, & de eius poena, vide glossas, l. 1, & 2, per text. illum ibi, tit. 22, part. 7.**
- LENOCINIUM oppositum ab vxore marito illam de adulterio accusantem an infingatur adulterij, accusationem, vide glo. 2, & 4, l. 1, tit. 9, part. 4.**
- Et an tunc sufficiat probare lenocinium in genere licet non sit in illa specie adulterij, vide ibidem.**
- Lenocinium si probetur vassallo, an per hoc feudo priuari possit quando confiteretur aduersum vxorem domini commiseretur, vide glossam, l. 1, tit. 9, part. 4.**
- Lenocinium si per vxorem opponatur contra maritum accusantem eam de adulterio, an si talis exceptio probetur maritus puniendus sit vel non, & quando, vide glossam quartam & quintam, l. 29, per textum ibi, tit. 9, part. 7.**
- Et quid si talis exceptio proponatur post litem contestatam, vide glo. 4, legis, tit. 17, part. 7.**
- Lenocinium est quintuplex, & quis illum committere dicatur & de eius poena, vide glossas legis primæ & secundæ, per textum ibi, titulo vigesimo secundo, part. 7.**
- LEONES & de eorum natura & feritate, vide plura per glo. 1, legis, tit. 17, part. 7.**
- LEPRA & elephantia dicitur quedam species lepræ, vide glossam, l. 5, tit. 17, part. 4.**
- Lepta & de multis generibus lepræ, vide glossam tertiam, in proemio titulo secundo, part. 7.**
- LEPROSVS clericus siue prælatus an debeat priuari ecclesia vel dignitate si illi coadiutor, vide glossam, l. 1, decimo octauæ, titulo 16, part. 4.**
- Leptosi an teneantur dare decimas & de quibus rebus non, vide glo. 1, l. 6, tit. 10, part. 1.**
- Leptosus si factus sit maritus an per hoc matrimonium dissoluitur, & an sanus leproso debitum reddere teneatur & quando, vide glo. 7, per text. ibi, l. 7, tit. 2, part. 4.**
- Et an vir debitum reddere debeat si ita vel alia sit infirmitas detentus, ita quod si vxori petenti debitum illud sibi reddat periclitaretur, vide ibidem.**
- Leptosus extra ciuitatem ponendi, & quare neque filios secum habere possint, vide ibidem in glo. 1.**
- Leptosus an debeant sepeliri in cimiterio aliorum, vide d. glo. 9, d. l. 7.**

Septem Partitarum.

Leprosi: est iudicium de his, bene tamen possunt alij testes cum eo nolle
1. de iur. iud. l. 1.
Leprosi quasi nunquam curari possunt & sunt extra civitatem penendi,
& an mortui possint cum alijs sepeliri, vide glosam & quintam in proce-
m. tit. 2. p. 1. l. 7.
LAESIO si causetur intra 25. annorum poterit peti restitutio infra qua-
dringentium a prima die 26. anni, vide glosam tertiam legis tertie, titu-
lo vigesimo, quia. tit. 1. l. 1.
Latio propter prescriptionem si sit enormissima, an transacto quadrien-
nio quod datur ad restitutionem petendam peti possit restitutio, vide
glo. 1. l. 7. tit. 2. part. 2.
Latio minoris an probetur eo ipso quod contempnisset sine in arbitrium
sive in arbitratorem, vide glo. 1. l. 5. tit. 4. part. 2.
Latio qualis esse debeat ad hoc ut per eam recuratur ad arbitrium boni
virii quando tertius electus per contrahentes ad nominationem pretij
vni ex contrahentibus laicit, vide glosam quintam legis quintae, titu-
lo quinto, part. 5.
Latio si sit enormis na etiam si tunc iuretur non venire aduersus contra-
ctum venditionis an iuramentum aliquid obicit vel non, & quid in
minore hoc iurante, vide glosam duodecimam legis quinquagesime
sextae, titulo 5. part. 5.
Latio ultra dimissam iustitiam facit venditionem non tenere, & qua-
liter hoc procedat, & plene de hoc, vide glosas l. 56.
Latio enormissima si sit in transactione an ita letus possit intentare re-
medium, l. secunda. Cade rescindenda venditione, & quid in mulie-
re & rustico, vide glosam secundam legis 34. titulo decimo quarto
partita 5. per text. b.
Latio in rebus minoris data, de hoc vide in verbo **RES TITVTIO**,
& in verbo **MINOR**.
LAESVS si sit aliquis eo quod testator illum volebat instituere haere-
dem in suo testamento, si sit prohibitus testare vel per vim alium haere-
dem fecerit, an tunc succuratur laeso vel fisco in introitur, vide
glosam quintam legis 27. titulo 1. partita 6. & glo. 4. legis 28. & glosa
1. l. 2. ibidem.
Latus si sit minor qualiter restituatur, vide in verbo **MINOR**, & in ver-
bo **RES TITVTIO**.
LEVCA, & quot passus faciant vnam leucam, vide glosam decimam
14. titulo 16. part. 2.
LEVIS CVLPA quae sit, & qualiter haec imputetur commodaria-
rio & quando, vide glosam 5. l. 2. tit. 2. part. 5. & glo. 1. 6. per text. ibi. l. 3.
tit. 3. part. 5. & glo. 5. tit. 33. part. 7.
Et depositarius quando de leui vel de leuissima culpa teneatur, vide
glosam undecimam legis tertiae per textum ibi titulo tertio, partita
5. & ibi vide glo. 12.
Leuis culpa leuiter est punienda, vide glo. 5. columna prima, ad finem, l.
1. titulo 8. part. 5.
Leuis culpa an veniat in actione pignoratitia, vide glo. 5. l. 20. tit. 13. part. 5.
Leuis culpa meretur maximam poenam quando continet in se ingrati-
tudinem, vide glo. 5. l. 11. tit. 13. part. 7.
Leuis culpa in factio proprio an sit punibilis, vide dictam glosam quinta
dict. legis 11. tit. 3. part. 7.
Et an delinquens per leuam culpam excusetur, vide ibidem.
LEVISSIMA CVLPA, & an de ea teneatur tenens in custo-
diam Regis castellum, vide glosam decimam legis primae, titulo deci-
mo octavo, part. 2.
Leuissima culpa & an commodatarius teneatur de leuissima culpa, vide
glo. 1. l. 2. per text. ibi. tit. 2. part. 5.
Leuissima culpa an veniat in actione depositi contraria, vide glo. 2. l.
10. tit. 6. part. 5.
Leuissima culpa an imputetur ei qui pro custodia salarium recipit, vide
glo. 1. l. 5. tit. 8. part. 5.
Leuissima culpa an obliget artificem qui opus fecit, vide glo. 3. & 4. l. 17.
& glo. 1. l. 5. tit. 8. part. 5.
Leuissima culpa an obliget hospitalem si fuerint sibi datae
vel de alia teneatur, vide glosam nonam, cum alijs, l. 16. tit. 8. part. 5.
Leuissima culpa an veniat in actione pignoratitia, vide glosam quinta
legis 20. tit. 13. part. 5.
Leuissima culpa & an haeres teneatur legatario de leuissima culpa, vide
glo. 1. l. 7. & glo. 1. l. 4. tit. 9. part. 6.
Leuissima culpa an veniat in actione legis aquiliae, vide glo. 4. in princi-
pio, l. 10. tit. 17. part. 7.
LIBELLVS in quibus casibus non debet in scriptis poni, vide rem-
issive per glo. 1. l. 4. tit. 7. part. 2.
Libellus debet parti manu iudicis tradi, vide glosam sextam legis 41.
titulo 3. partita 3.
Libellus in quo quis dicit se possidere aliquid incorporale an sustentari
possit, vide glo. 4. l. 1. tit. 3. part. 3.
Libellus in actione criminali ciuili, iter mota an dari debeat secus a solene

nitate, l. liberorum, ff. de accusationibus, vide glosam tertiam legis 2.
tit. 0.9. part. 2.
Libellus qualiter concipi debeat quando maritus accusat uxorem suam
de adulterio, & quid in se continere debeat, vide glosas legis duode-
cimae, titulo 3. part. 4.
Libellus ineptus & defraudatus non est admittendus de quo potest obij-
ci in causa appellationis, vide glosam primam per textum ibi. legis
14. tit. 5. part. 4.
Et an talis libellus procedat parte non opponente contra illum, vide in d.
glo. 1. d. l. 4. tit. 3. part. 4.
Libellus & an in denuntiatione quam emptor facit venditori teneatur
ostendere ei copiam libelli, vide glosam quartam, columna secunda,
quaestio 2. l. 3. tit. 5. part. 5.
Libellus qualiter debeat formari quando intentatur remedium, l. 2. C. de
rescindenda venditione, quia fuit quis ultra dimidiam deceptus, vide
glo. 7. l. 56. titulo 5. part. 5.
Libellus iudicandus non est in causa naufragij, & hoc est specie in
ta. i. causa, vide glosam secundam legis 14. per textum ibi titulo no-
no, partita quinta.
Libellus qualiter formari debeat in hypothecaria actione, vide glosam
tertiam legis 14. tit. 3. part. 5.
Libellus qualiter formandus sit quando creditor conslituit procuratorem
ad petendum debitum tantum, & non ad recipiendam solutionem, vide
glosam 3. l. 7. tit. 14. part. 5.
Libellus si plura narret, an omnia ibidem narrata probari debeant vel suf-
ficiat vnum tantum probare, vide glosam secundam legis octauae, ti-
tulo septimo, part. 6.
Libellus in causa criminali si rite non sit propositus a iudice rejci debet,
vide glosam sextam in principio legis decimae quartae, titulo primo
partita septima.
Et an defectus ipsius purgetur ex probationibus postea factis, vel an reus
absoluetur sic, vide dictam glosam sextam, columna secunda in
principio.
Libellus famosus si contra aliquem fiat publice vel secreta qualiter facies
puniat, vide glosas legis tertiae, per textum ibi titulo nono, partita
septima.
Libellus qualiter formetur quando agitur ciuili actione iniuriarum
vide glo. 4. l. 11. tit. 9. part. 7.
LIBER tributorum & an talis liber debeat exactori tributorum per no-
tarium tradi, vide glosam quintam legis vigesima tertiae, titulo deci-
mo octavo, partita 3.
Libere mercatoris quomodo fidem pro se vel contra faciat, & an aduersarius
qui de eo vult debere totum librum respicere vel illum totum ap-
probare, & quid in hoc obseruetur, vide glosam primam legis 12.
titulo decimo octavo, part. 3.
Libere feudorum an sit ab imperatoribus approbatus, vide glosam ma-
gnam l. 7. tit. 2. part. 1.
Libere rationum mercatoris mortui si fuerit bonus homo quam fidem fac-
iet, vide glo. 1. l. 11. tit. 18. part. 3.
Libri veteris & noui testamenti dicuntur scripturae authenticae, vide glo.
1. l. 1. tit. 18. part. 3.
Libere & si a parte libri donentur filio an donatio teneat, vel an ipse cum
fratribus illam communicare debeat, vide glosam sextam legis tertiae
per textum ibi l. 1. tit. 4. part. 5.
Libri an veniant in generali obligatione bonorum, vide glosam tertiam
legis quintae, tit. 13. part. 5.
Libri an possint auferri scholari qui bonis cessit, si post cessionem eme-
rit, vide glosam quartam legis tertiae, titulo decimo quinto in parti-
ta quinta.
Libri a patre dati filio an ipse filius ad collationem cum fratribus adduce-
re debeat, & quando non, vide glosam quintam legis quintae, per tex-
tum ibi l. 1. tit. 15. part. 6.
Libri dicuntur annua studentis non vero non studentis, vide glosam 6.
ad finem, d. l. 5. tit. 15. part. 6.
LIBER HOMO, vide in verbo **HOMO LIBER**.
LIBERA praesumitur qualibet res nisi contrarium probetur, vide glo.
3. in fine, l. 28. tit. 2. part. 2.
LIBERALIS ille dicitur qui dat sine spe restitutionis, vide glo. 1. leg-
is 1. per text. ibi. tit. 4. part. 5.
LIBERALITAS proprie dicitur tribus concurrentibus de quibus
per glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 2.
Liberalitas alienius in aliquem illum in futurum non obligat, vide glo. 7.
per text. l. 1. l. 11. tit. 22. part. 1.
Liberalitatis definitio, vide per glosam secundam legis decimo octo-
tae, titulo 5. partita 2.
Liberalitas non censetur esse in necessitatibus, vide glosam nonam, col.
2. leg. 23. tit. 13. part. 4.
Liberalitas an exerceatur a patre detando filiam cum ipse ad hoc tene-
tur, vide

Index materiarum

- rar, vide glosam quartam. columna secunda ad finem legis octauæ. titulo quarto. part. 5.
- L I B E R A T I O** generalis dicitur captiua, & an creditor debeat compelli ad faciendam generalem liberationem, vide glosam secundam. leg. 1. tit. 1. part. 5.
- Liberatio** per minorem facta tutori, an teneat si aliquid dolose fuit occultatum seu factum, vide glosam secundam legis 102. titulo decimo octavo. part. 1.
- Et quid si minor dolum tutoris remisit, an hæc liberatio aliquid operetur, vide gl. 1. tit. 1. part. 1.
- Liberatio** filij facta debitore patris sui in vita patris, an conualecat si postea filius extitit hæres patris, vide glosam secundam legis 22. titulo vi. decimo. part. 7.
- Liberatio domini** generaliter data an ad species furto subtractas extendatur, vide glo. 2. in secunda legis trigésimæ. per textum ibi. titulo vi. decimo. part. 5.
- Liberatio generalis** an extendatur ad occultata & ignorata, vide glosam tertiam dictæ legis 30.
- Et an sit differentia siue liberatio fiat ei qui est in obligatione generali vel in ueruali, vel ei qui tenetur ex aliquo contractu speciali, vide ibidem in glosa quarta.
- Liberatio generalis** an extendatur ad commissæ per dolum, siue fiat inter viros siue in vliana voluntate, vide ibidem in glosa quinta.
- Liberatio** habetur pro solutione etiam quo ad solutionem implendam, vide glosam. tit. 3. part. 7.
- Liberatio** in fraudem creditoris facta reuocatur si liberatus sit fraudis pariceps, & quid si sit ignorans, & an & quando eius fidei iussor liberetur vel non, vide glosas legis duodecimæ. per textum ibi. titulo decimo quinto. part. 1. & 5.
- L I B E R A T I V S** ab aliquo à morte vel à captiuitate an forciatur natura n. temperat. n. vide gl. 1. in secunda legis 1. tit. 1. part. 4.
- Liberatus** à rationibus reddendis, an & quando iterum illas reddere teneatur domino qui illas dederat, vide glosas legis 30. per textum ibi. titulo vi. part. 5.
- L I B E R T A S** debet iudicari in consensu & subscribendo quod notat pro consiliarijs Regum, glosa tertia legis vigésimæ quintæ. titulo decimo tertio. part. 2.
- Libertas** charior est vita estque vnum de honorabilioribus mundi, & nihil libertate nobilius, vide glosam primam in proœmio tituli 29. part. 2. secunda.
- Et plura in fauorem libertatis remisit vbi ponit glosa septima legis quartræ. titulo. part. 1.
- Libertas** vbi requiritur si ibidem iunctus metus intervenit actus non valet, vide glosam tertiam legis vigésimæ nonæ. titulo v. decimo. part. 1. & 2.
- Libertas** quanto tempore per seruum præscribatur, vide glosam primam & 2. legis 2. titulo 29. part. 1.
- Libertas** est vnum de honorabilioribus & æstimabilioribus mundi, vide glo. 1. in proœmio tit. 5. part. 4.
- Libertas** charior est vita quam vna quæ nemo reculare potest, vide glosam in proœmio tit. 22. part. 4.
- Libertatis** distinctio quæ sit, vide glosam primam. per textum ibi. legis primæ ibidem.
- Libertas** quando datur seruo per scripturam vel coram amico vel in testamento datur, quam ætatem dominus habere debeat, vide ibidem in glo. 6. & glosam 7. per text. ibi.
- Libertas** qualiter seruo communi datur ex sola vniuersi domini voluntate, vide glosam secundam. per textum ibi. legis secundæ. titulo. vi. glosam. tit. 2. part. 4.
- Libertatem** an mereatur seruus qui occisorem domini sui accusauit si illud non probet an vero requiratur quod illud proser, & an sufficit illud per iudicia probare per quæ deuentum fuit ad torturam si ex ea orra fuit confessio, vide glosam quartam legis tertiæ. titulo vigésimæ octidæ. part. 4.
- Libertas** an debeatur seruo si detegerit coniurationem in mortem domini, vide ibidem in glo. 5.
- Libertas** an seruo danda sit quando proditorem Regi vel Regno machinatum denuntiavit, & an tunc à filio debeat pretium domino serui solui, vide ibidem in glo. 6.
- Libertas** an impediatur propter pactum appositum à venditore ne seruus venditus manumitteretur, & quando, vid. glosam tertiam. legis 46. titulo. 5. part. 5.
- Libertatem** consequitur serua statim quo ad à domino fuit prostituta, vid. glo. 2. tit. 5. part. 5.
- Libertas** serui an liberet cæcæ causa, & an valeat argumentum de vno ad alium, vide glo. 1. tit. 2. part. 5.
- Et an ratione libertatis consequendæ mulier possit succubere, vide. d. 2. in per illam. tit. 1. ibi.
- Libertas** an videatur dari seruo eo ipso quod dominus eius illum suum hæredem facit, & quando non, vide glosas legis tertiæ. per textum ibi. titulo. part. 6.
- Libertas** an debeatur quando hæreditas peruenit ad fiscum & fuit ab hærede sublata tanquam ab indigno, vide glosam 23. legis 13. titulo septimo. part. 6.
- Libertas** est res inæstimabilis, & sic seruus cui datur onere pecuniario grauari non potest, vide glosam quintam legis sextæ. titulo nono. part. 6.
- Libertas** fideicommissaria an competat ipso iure vel sit ab hærede legatario præstanda, vide glosam septimam legis trigésimæ sextæ. titulo nono. part. 5.
- Libertates** in testamento relictæ legitimis filiorum minuere non debet, vide glo. 1. col. 2. tit. 1. part. 6.
- Libertas** an videatur dari seruo quia domino tutor datus fuit filijs ipsius, vide glosas legis septimæ per textum ibi. titulo decimo sexto. part. 2. & 3.
- L I B E R T V S** quales operas hæredibus extraneis sui manumissoris præstare teneatur, vide glosam quintam. per textum ibi. 1. 8. titulo vigésimæ. part. 4.
- Libertas** teneatur ad operas obsequiales patrono & in quibus operæ consistant, vide glosam sextam. cum sequentibus per textum ibi. d. legis 8. titulo. 2. part. 4.
- Libertus** res domini cum maxima cura seruare & prospicere teneatur, vide ibidem in glo. 1.
- Libertus** teneatur petere tutorem filijs sui patroni quod suis sumptibus facte relet, vide. d. glo. 1.
- Libertus** teneatur alere dominum manumissorem si ad inopiam peruenit, vide ibidem in glo. 4.
- Et an valeat argumentum de libertis ad vassallos, vide dictam glosam decimam quartam.
- Libertus** ingratus qualiter ad seruitutem reuocatur si aliquid contra filios patroni fecerit, vide glosam tertiam. per textum ibi. 9. titulo vigésimo secunde. part. 4.
- Et qualis debeat esse iniuria sua offensæ illi facta, & an in faciendo vel in non faciendo, vide ibidem in glo. 4.
- Libertus** si fiat clericus propter ingratitudinem in seruitutem non potest reuocari, vide ibidem in glo. 6.
- Libertus** quando ex iusta causa reuocatur in seruitutem, an & tunc iudicis sententia requiratur vel non, vide ibidem in glo. 7.
- Libertus** licet ingratu sit non tamen à domino in seruitutem reduci potest quando alius illum redemit, & qualiter tunc domino consulatur, vide ibidem in glo. 5.
- Et quid si dominus cum possit illum in seruitutem reuocare illud facere non vult, sed de eo iudici conuenitur, an illud facere possit, vide ibidem in glosa nona.
- Libertus** si in seruitutem redigi non possit qualiter ad querelam domini sui illum puniet iudex, vide glosam decimam legis nonæ. titulo vigésimo. tit. 2. part. 2.
- Libertus** si habeat fratrem an ille excludat patronum si sine testamento libertus deceat, vide glosam primam. per textum ibi. 1. 10. titulo vigésimo. tit. 2. part. 4.
- Libertus** si sit clericus an quomodo voluerit testare poterit nihil patrono suo relinquendo, & an idem sit in libertis ecclesiæ licet ordinati nō sint, & quid si iste liberos legitimus haberet, vide glosam secundam dictæ legis decimæ.
- Libertus** ex multis causis sine patrono esse potest, vide glosas legis vnde. tit. 2. part. 4.
- Libertus** quando propter operarum præstationem à iure patronatus liberetur etiam quo ad contra tabulas, vide glosam nonam legis vnde. tit. 2. part. 4.
- Libertus** testatoris si sit institutus hæres, an per hoc testamentum possit querelam per fratrem ipsius testatoris, vide glosam tertiam legis secundæ. titulo. 3. part. 6.
- Libertus** an patronum accusare possit, vide glosam decimam quintam. 1. 2. parte. tit. 1. titulo. 1. part. 7.
- Libertus** si ad mandatum domini damnum dedit, an ipse vel eius dominus ad emendam teneatur, vide glosam secundam legis quintæ. titulo. 15. part. 7.
- Libertus** an possit occidere dominum turpiter inuentum cum vxore sua, & quid in vassallo, vide glosam primam & sextam legis 13. titulo decimo octimo. part. 7.
- Libertus** & vassallus æquiparantur, vide dictam glosam sextam, dictæ legis 13. tit. 7. part. 7.
- L I B I D O** dominandi suos consortes non patitur, vide glosam tertiam legis 6. titulo. 28. part. 3.

Septem Partitarum.

- LICENTIA** alicui per parochum suum data ut non peccet si voluerit poterit peccata sua religioso conticere licet de eo expressum non fiat, vide glossam secundam in 1. 7. de iur. iur. 4. par. 1. a prima.
- Licentia** parochiano non semper dari debet alibi confitendi peccata nisi cum causa, & quous debeat esse causa, vide glossam antepenultimam, dist. 1. 21.
- Licentia** & consensus idem sunt, vid. glo. 1. 3. per reprobationem 4. par. 1. & glo. 4. 1. 3. tit. 6. par. 6.
- Licentia** penitentis an in distictione sufficiat ad h. v. scilicet, ut sacerdos libere possit suam confessionem reuelare, vide glo. 1. 3. titulo 4. partita prima.
- Licentia** us ad certum tempus an eo elapso citari debeat ut possit beneficii spiritui, an veritas citationis non sit necessaria, vide glo. 1. 2. 6. tit. 1. par. 1. 1.
- Licentia** alicui data ad faciendam maioriā in aliquem filium quem vel sit referat ad quem libere ipsorum etiam ex alio matrimonio natorum vid. glo. 10. col. 2. verbi ex quibus decisionibus, & col. 2. tit. 15. par. 2.
- Licentia** alicui data ut possit maioriā in vnum ex filijs facere an possit facere in nepotem, vide glossam 17. columnam secundam, 1. 2. titulo 15. partita 2.
- Licentia** limitata limitatum debet producere effectum, vid. ibidem.
- Licentia** ut maioriā fieri possit in petrum filium eo mortuo non potest fieri in alium vid. ibidem.
- Licentia** alicui data ut possit maioriā in vnum ex filijs facere, an poterit facere maioriā in duos filios, vid. d. glo. 17. in fine.
- Licentia** data faciens maioriā in vnum ex consanguineis poterit maioriā facere in consanguineum siue ex parte patris, siue ex parte matris vide glossam de iur. in octauam, columnam 3. ad medium, 1. 2. titulo 15. partita 2.
- Licentia** data ad faciendam maioriā ad inhabiles non extenditur, vid. glo. 19. in vide 1. 2. tit. 1. par. 1.
- Licentia** ad faciendam maioriā data cum clausula, scilicet, ut non perdatur etiam si possessor commiserit crimen læsæ maiestatis quomodo intelligatur, vid. glo. 20. d. 1. 2. ad finem.
- Licentia** data alicui ad faciendam maioriā illam apud hostes captus facere non poterit nisi reuertatur, vide glossam secundam, 1. 6. tit. 19. partita secunda.
- Licentia** Regis an requiratur quando ciuitas vult se per rebus suis componi in aliquem facere, vide glossam quintam, 1. 4. tit. 4. partita tertia.
- Licentia** Regis ad hoc alicui data ut liberè possit res veritas extra Regnū extrahere, an intelligatur pro priua vice tantum, vid. glo. 1. 1. col. 1. tit. 18. partita 1.
- Et an** tali licentia dies in quo datur scribi debeat, vid. ibidem.
- Et si** in licentia alicui data ut possit res veritas extra Regnum extrahere de tempore nihil fuerit dictum quor dies durabit talis licentia, vid. d. glo. 1. d. 2. col. 1. tit. 18. par. 3.
- Licentia** quæstoribus ut pro Regno elemosynam petere possint qualiter datur, & datur, vide glo. 1. 2. ibidem.
- Licentia** impetrata ad faciendam maioriā, an teneat si in eius impetratione de numero liberorum impetrantis mentio facta non sit, vid. glo. 1. 1. tit. 19. par. 3.
- Licentia** habita ad vendendum de rebus maioris vsq. ad certam quantitatem an teneatur venditor ad hoc, si licet, ut pretium maneat in maiori, vide glo. 1. 2. tit. 19. par. 3.
- Licentia** alicui data alicui ut possit in loco publico edificare, an valeat, vide glo. 1. 1. tit. 19. par. 3.
- Et an** præortalem licentiam dare possit, vid. glo. 4. post principium, 1. 9. tit. 19. par. 3.
- Licentia** patris an requiratur in matrimonio filie si illud sit per statutū decissum, & an pena illi filie aliter facienti ab statuto imposita sit exequenda, vide glossam tertiam, legis quintæ, titulo tertio, partita quarta.
- Licentia** potest dare vxor marito intrandi religionem non tamen illud per metum facere debet, vide glossam primam, & 2. 1. 2. titulo 10. partita 4.
- Et an** licentians debeat continentiam vouere vel intrare religionem, vide ibi, glo. 1.
- Licentia** prælati non est necessaria licet requiratur quando maritus de licentia vxoris religionem intrat, vid. ibi, glo. 1.
- Licentia** à Rege alicui data ut ex proprijs bonis maioriā faciat non facit ut talia bona ex inde cultre, illa reputentur, vide glo. 1. 8. 7. titulo 17. in partita 4.
- Licentia** an sit necessaria ad hoc ut sit sicutum comiti vel alij domino ad aliud Regnum se transferre quando transit sui lucti causa, & quid in tempore guerræ, & quid si illud à Rege sit prohibitum, vid. glo. 1. 1. 3. tit. 25. par. 4.
- Licentia** Regis si alicui ad alienandam rem maioris datur, an liberet pro xtra rem uel eam in maioriā, ut pro uel eius consentum in partem amissionis maioris non in datur, vide glo. 1. 1. col. 1. 3. titulo 2. partita 4.
- Licentia** per principem alicui data ad testandum debet intelligi ut secunda in ius commune & loci consuetudinem testatur, vide glo. 1. 5. tit. 1. partita 5.
- Licentia** si per patrem sit principi petita ad faciendam maioriā si illa facta ante ipsius concessionem faciens maioriā decesserit, & postea princeps illam concesserit, an maior teneat, ut non, vide glo. 2. 1. 2. tit. 1. & glo. 3. columna 1. quæstione 2. 4. 1. 3. titulo nono, partita sexta.
- Licentia** Regis data patri, ut possit grauando legitimas aliorum filiorū in vnum ex eis maioriā facere qualiter intelligenda sit, vid. glo. 1. 1. 2. 1. 2. tit. 1. 2. partita 6. & glo. 1. 2. columna 1. 3. titulo nono, partita sexta.
- Licentia** in filijs & præceptuā idem sunt, vid. glossam, 4. 1. 1. titulo 6. partita 6.
- Licentia** vbi anque requiritur, an precedere debeat actuali, & an ex intentione patris, vide glo. 1. 1. 2. 1. 2. tit. 1. 2. 1. 2.
- Licentia** domini ut patet etiam ut seruis sibi uel in uel in res ad dire possit, & an ratinabitio domini sufficit, vide glo. 1. 1. 2. 1. 2.
- Licentia** principis data ad maioriā faciendam, an comprehendat iam factam, vide glo. 1. 1. 1. tit. 1. 2. pa. 6.
- Licentia** data per Regem ad faciendam maioriā in vnum ex filijs, an habeat locum, & illa fieri possit in vnum filium si in potestate illum tantum habeat, vid. glo. 1. 1. 2. tit. 1. 2. par. 6.
- Licentia** ad maioriā faciendam qualiter dari debeat, vide glo. 1. 1. 2. tit. 4. & glossam tertiam, columnam 1. quæstione 1. 2. titulo nono, partita sexta.
- Et an** pater virtute licentiæ sibi datur ad maioriā faciendam possit filijs in minoribus ordinibus constitutum grauare minuendo suam legitimam in illis ordinibus erat constitutus tempore impetrati licentiæ, vid. glo. 1. 1. col. 1. 2. tit. 9. par. 6.
- Licentia** si interuenit quando pater facit maioriā de bonis suis, & filiorum suorum, an si postea filij impetraverunt reuocatio eius a principi per respectu honorum filiorum ex hoc videtur pater approbatus, an tamen respectu bonorum patris, vide glo. 3. columnam 1. 2. 3. titulo nono, partita sexta.
- Licentia** data per Regis primogenitum patre viuente ad maioriā faciendam an valeat si maioriā fiat postquam primogenitus successerit, vide glo. 1. 1. col. 1. 2. tit. 9. 4.
- Licentia** ad maioriā faciendam si in ea non sit expressum ut sit in uis nascituris, an ipsi in legitima grauari possint, vide d. glo. 3. col. 1. 2. quæstione 6. 1. 2. tit. 9. par. 6.
- Licentia** ad faciendam maioriā patri data, ut possit in quocumque velit illam facere, an ipse possit illam in filium spirituum facere etiam si tunc sit legitimus, vide d. q. 7. 1. 2. titulo nono, partita 6.
- Licentia** & an princeps possit patri licentiam dare ad faciendam maioriā in filium spirituum statutis legitimis, vid. ibidem, in d. 1. 2. 1. 2. q. 8. & in q. 12.
- Licentia** a principe data ad maioriā faciendam in filium quem pater legitime transferat in alium filium, & ipse inter suos eligere possit, vide d. n. col. 6. q. 9.
- Et an** conditor maioris præcedente Regis licentia possit dare filio potestatem eligendi inter suos filios quem uelit ut in ea succedat, vid. d. d. col. 6. ad medium.
- Et an** vigore talis licentiæ possit pater ad maioriā vocare filium suum in iuratum testatoris, vid. d. col. 6. post medium.
- Licentia** data ad faciendam maioriā in vnum ex filijs, an in ea filij potestati comprehendantur, vid. in d. col. 6. in fine, q. 10.
- Sed** quid si in impetratione licentiæ ad faciendam maioriā non sit facta mentio de eo, scilicet, quod possit filiorum legitimas grauare, an tunc licet possit saltem si dictum fuit quod liberè illam facere possit, vid. in d. d. glo. 1. col. 6. in fine, q. 11. l. 1. tit. 9. par. 6.
- Licentia** si datur ad faciendam maioriā in iuratum testamentum facere non potest, an per hoc videatur princeps cum eo dispensare, & quando, vide ibidem, in col. 7.
- Licentia** si datur a Rege ad faciendam maioriā in vnum ex filijs, an tunc pater virtute licentiæ illam possit in duos plures uel in tres facere faciendū duas maioriās, vide glossam 3. columnam 7. quæstione 3. 2. titulo 9. partita sexta.
- Et** quid si licentia data fuit ut pater possit maioriā facere in duos plures uel filios, an tunc pater illam facere possit in vnum tantum, vid. ibidem.
- Et an** vigore talis licentiæ datur ad faciendam maioriā possit pater illam facere in filium in potestate per uia donationis uel in potestati, vel in

Index materiarum

Filium extantem apud hostes, vide dicta glo. 3. col. 2. quaestione. 14. d. 1. 7. r. 1. in par. 6.
Licentia patri data ad faciendam maiorem in vnum ex filijs, an extendatur ut fieri possit in nepotem, & quando, vid. ibi. in q. 35.
Et si pater vigore licentiae principis facit maiorem in suum filium, & post eius mortem vocat nepotem suum si filius in vita patris decedit: non datur habita maioria, an tenebit constitutio in personam nepotis, vide dictam glossam tertiam, column. 9. quaest. 16. l. 3. tit. 9. partita sexta.
Licentia per principem patri data ad faciendam maiorem in filium quae elegit an exprimitur in prima dictione, an vero si postquam elegit, & electus decedit possit alium filium ad talem maiorem eligere sine alicuius facultate, vid. ibi. in d. col. 9. q. 17.
Licentia data patri per principem ad faciendam maiorem in talem filium nominando illum an possit extendi ut illo mortuo pater vigore talem licentiam in alium filium facere possit, vid. in dict. column. 9. quaest. 17. in l. 1.
Et quid si nascatur alius filius quem pater eodem nomine nominavit, an in eum vigore talem licentiam maiorem fieri possit, vid. ibidem. in q. 19.
Licentia data ad faciendam maiorem liberè & prout alicui voluerit, an comprehendat ut possit illam facere in incapacem, vel contra regulam iuris, vel similitèr, vide dictam glossam tertiam in columna decima. in quaest. 120.
Licentia Papae licet requiratur in creatione nouae dignitatis in aliqua ecclesia non tamen requiritur in reparatione, vid. ibidem. quaestione. 21. in fine.
Licentia data ad faciendam maiorem si postquam data fuit rescindatur seu cancelletur ab impetrante illam & postea poeniteat, & vult illam valere, an possit vel necessitas sit alia licentia de nouo, vid. in d. col. 10. quaest. 11. in 21.
Licentia si detur alicui ad faciendam maiorem expresso nomine proprio & dignitate sua, an nunc eius successor illam facere possit, vide de talibus litteris, vide ibidem in q. 22.
Et an ex aliqua causa fieri possit, ut princeps in nullo casu possit dare licentiam vendendi vel obligandi res alicuius ob causam dotis, vel similitèr, & quando, vide dictam glossam tertiam, columnam 14. q. 23. l. 2. tit. 9. partita sexta.
Licentia licet sequatur factioni maiorem bene valet maioria, vid. ibidem. in q. 48. l. 3.
Licentia si non ad sit tempore quo facta fuit ab aliquo maioria si post mortem facientis illam princeps confirmauerit, vide ibidem. in q. 24. in quaestione. 47.
Et si quis sine licentia fecit maiorem de 3. parte bonorum vel in plus si antequam à principe confirmetur ipse faciens & filius in quem facta fuit decedant, an transmittant aliquam partem ad suos heredes saltem illam tertiam, vid. ibi. in q. 5.
Et si de licentia Regis alicuius fecit maiorem & postea impetrauit reuocationem huius licentiae an per solam impetrationem reuocetur, vide ibidem. in q. 28.
Licentia ad faciendam maiorem si à principe data sit sub conditione ut prius sias dotet si illud ita faciat & maiorem institueret, & bona in dotem data euincantur, an filiae agant de euictione vel rescindant maiorem, vide ibi. in q. 11.
Licentia si non praesertim factio maiorem si facta sit per donationem inter vivos, & princeps illam postea confirmauerit, an illam faciens reuocare possit, vel non, vide dictam glossam, 3. col. 19. q. 33. l. 3. titulo nono, part. 6.
Licentia impetrata ad faciendam maiorem in vnum ex consanguineis alicuius an operetur, ut fieri possit in consanguineum ex parte patris, vide ibidem. in quaest. 35.
Licentia data ad faciendam maiorem in 4. parte bonorum, an excludat ut in 3. parte non faciat iuxta 1. Regni, vide ibidem. in quaestione qua dragesima secunda.
Et an si licentia data fuit ad faciendam maiorem in vnum tantum filium quem quis habet si postea ab eo nascantur iuritur talis licentia, vide ibi. in q. 43.
Licentia per Regem alicui data ad faciendam maiorem in filium sui fratris cuius filios non haberet, an si postea ei filius nascatur possit ex tali facultate in eum facere maiorem, vid. d. gloss. 3. col. 14. & 35. in 21. 46. l. 2. tit. 9. par. 6.
Licentia ad faciendam maiorem si detur sub conditione, ut prius filiae darentur quatenus hoc sit intelligendum, vide ibidem. column. 15. in quaestione. 48.
Licentia ad alienandas res maioris quasi nunquam dari debet, & quando sic & quomodo impici debeat, vide glossam. 4. column. 7. l. 6. titulo. nono. in partita 6.
Licet si principis ad alienandam rem maioris per ipsius possessorem ex causa doli vel alia, an debeat intelligi, ut si alienans diues factus sit

illam vel aliam similem in maioria potere debeat, vide dictam glossam quartam. column. 7. quaestione sexta. l. 6. titulo vndecimo. partita 6. c. 1.
Licentia per principem alicui data ut rem maioris vendere possit an extendatur ad eius successorem quando ipse cui data fuit morte praeventus non vendidit, vide dict. glo. 4. column. 8. quaest. 2. d. l. 6. titulo nono. partita 6.
Et quid si ille qui ad vendendum licentiam habuit vendiderit rem & illam per interpositam personam emat, ut alicui filio relinquat, an venditio teneat, vide ibidem.
Et an pretium talem rei venditae de principis licentia necessario debeat conueniri in emptorem alterius rei immobilis licet in licentia nihil dicatur, vide ibidem. in q. 9.
Et quid si possessor maioris utatur res ipsas maioris non alienat, an si postea impetret licentiam alienandi tacens de iuramento praestito, an alienatio teneat, vide d. glo. 4. columnam. 8. quaest. 10. dict. l. 6. titulo nono. partita 6. c. 1.
Et quando ex aliqua causa de licentia principis alicuius res maioris debet alienari vel obligari tunc non à pretiosioribus incipiendum est sed à vilioribus si illae sufficiant, vide in dicta columna octaua. in dicta quaestione. 21.
Licentia alienandi res maioris si sit ipsius possessori data an tunc ipse res illam obligare possit vel e contra, vide in dicta quaestione. 10. in fine. & in q. 41.
Et quid si impetret licentiam extrahendi rem à maioria postquam illam alicui legauit, an legatum reuocare possit, vide ibidem. in quaestione duodecima.
Et de alienatione rerum maioris quae de principis licentia fit & fieri potest, & de ipsius validitate & effectu, & an & quando reuocari possit, vide in d. d. l. 4. columnam. 5. 6. 7. & 9. l. 1. d. l. 6. titulo nono. partita 6. c. 1.
Et quid si licentia alienandi impetretur per minorem tacito de sua minori aetate, vide in d. col. 9. q. 22. & 23.
Et an sit iusta causa dandi hanc licentiam alienandi res maioris si illa sint in partibus remotis a domicilio possessoris maioris, vide ibidem. column. 1. quaest. 11. c. 27.
Licentia a principe alicui data ad faciendam maiorem in filios vel filias ut intelligatur ut patet talem maiorem in filiam facere possit etiam si filio masculino, vide glo. 2. columnam. 3. quaest. 1. d. l. 6. titulo nono. partita 6. c. 1.
LICENTIARI an debeat pauper gratis, vide glo. 9. l. 10. titulo. 17. partita prima.
LICENTIATI an teneantur ad contributiones plebeiorum, an vero gaudant privilegio doctorum, & in quibus licentia istud habeat locum & quando, vide lara in glossa. 8. legis tertiae. titulo decimo. partita secunda.
Licentiatius ad certum ipsam eo elapso citari debeat, ut possit beneficijs priuari, vide glo. 2. l. 16. r. 16. partita 1.
LICITATIO, licitantes si plus offerant dolo personae quia publice dixit, 10. pro reddari cum non daretur nisi. 6. an offerens, hoc postea cognitio debeat perire: illud, quod in plus visus fuit dare, vide glossam secundam. l. trigemam tertiae. titulo vigesimo sexto. partita 2.
LICITVM est iuricirca remedijs licitis tollere, vide glossam penult. l. fin. titulo. part. 1.
LICO & commixtus cum aqua naturalis non impedit quin in eo possit quis baptizari dum tamen aquae virtus preualeat, vide glossam. 1. l. 2. l. tu. 4. part. 1.
LICVRGVS de isto narrat peregrinum factum circa educationem si ferum, vide l. 2. l. 3. l. 4. tit. 7. part. 1.
LIGNA si fundo nostro per alluionem accrescant, an nostra sint, vide glo. 1. l. 16. tit. 2. part. 3.
LIMITES terminantium per riuos flumina, & per montes & castella diuidi solent non per vias priuatas, vide glossam. 7. l. 1. titulo. 18. partita tertia.
Limites & de probatione limitum & plura in hoc, vide per gl. 7. & 8. l. 10. per tex. l. i. r. 1. part. 6.
Lines quid sit & de poena euellentis sine Regis vel iudicis licentia, & an committatur furtum, vide glo. 5. 6. & 7. l. 3. per tex. l. i. titulo. 14. partita septima.
LINEA est nomen comprehensiuum, & de eius diffinitione, vide glo. 1. in prin. l. 2. r. 6. part. 4.
Linea masculina & linea foeminae a quibus stiptibus incipiant, vide ibidem.
Et an quando sit mentio de linea simpliciter comprehendantur in dislinctio omnes descendentes ab eo qui est caput lineae tam masculi, quam foeminae, vide ibidem.
Et an appellatione lineae debeamus intelligere de linea recta inflexa, vel obliqua, & quid si in dispositione fiat tantum mentio de linea masculina seu

Septem Partitarum.

feu de descendibus per lineam masculinam, an tunc veniat femina descendens ex masculino, vid. ibidem.
Et quid si in dispositione dicatur de descendibus ex linea masculina, an femina comprehendatur, vid. ibidem.
Linea virorum in foeminis non continuatur sed extinguitur, vid. ibid.
Et quid si testator vocat descendentes per lineam masculinam, an tunc comprehendantur foeminae, & quid si testator utatur alijs terminis, vid. d. glo. 1. post medium. d. l. 2. tit. 6. par. 4.
Linea virorum à testatore vocata foeminae excluduntur, & remissio de isto verbo linea, vid. glo. 1. ad fin.
LINGVA latina magis late extenditur per alias orbis regiones quam alia, vid. glo. 2. per tex. ibi. l. 2. tit. 18. par. 3.
LITIS mota super iure patronatus, an possit possidens aliquem praesentare, vid. glo. 1. tit. 15. par. 1.
Et an sit differentia si litis mota fiat praesentatio à conductore seu locatore an vero si fiat a bonae fidei possessore, vid. ibidem. in glo. 7.
Litis esse non potest super furtis fallit tñ quando pater est prodigus & filius ad quem pertinet maior pars peti vñ in vita patris declaratur quae bona sunt vinculata, & quae non, vid. glo. 2. l. 1. tit. 2. par. 3.
Eidem est quando de praesentia aliquid fit per quod in futurum aliquis possit damnificari, vid. ibidem.
Litis si fit super maioris bonis an sit de casibus curiae, vid. glo. 2. col. 1. l. 5. tit. 2. par. 3.
Litis quando dicitur contestata, vide glossam tertiam. l. septimam. titulo. 3. partita. 3.
Lites autem peccata, vid. glo. 1. l. 2. tit. 4. par. 3.
Litis de iure Regni an debeat contestari & si opponantur exceptiones impediens litis ingressum, vide glossam tertiam. in medio. l. 3. titulo. 10. partita. 3.
Litis debet contestari intra novem dies alias nolens habetur pro confesso, vid. glo. 3. in medio. & glo. 3. l. 3. tit. 10. par. 3.
Litis melius terminatur per plures iudices quam per unum, vid. glo. 1. l. 5. tit. 17. par. 3.
Litis super causa criminali civiliter mota, an in ea libellus debeat porrigi servata solemnitate, l. 1. de eorum ff. de accusat. vid. glo. 1. l. 2. tit. 9. partita. 4.
Litis quando dicitur cepta, vid. glo. 4. l. 20. tit. 9. par. 4.
Et si nuptiarum de eo quod audit litis mota non valet, & quare, vide ibidem.
Litis, & expedit habere amicos, ad defensionem litium, vid. glo. 1. l. 2. tit. 14. par. 6.
Litis an debeat contestari in criminalibus, & quid si reus praesens nolit litem contestare, vid. glo. 2. l. 16. tit. 1. par. 7.
Et quis à iudice compellatur litem contestare salvis suis exceptionibus, vid. glo. 2. l. 16. tit. 1. par. 7.
LITIS CONTESTATIO bene fit cum procuratore mandatum nõ habente si illi oppositum non fuit alias etiam post litis contestationem, vid. glo. 1. l. 1. tit. 3. par. 3.
Et ante litis contestationem admittitur poenitentia, & revocatio confessionis refectis expensis vide glo. 2. l. 2. tit. 3. par. 2.
Litis contestatio fit etiam per partis confessionem, & tunc saluum manet ius excipiendi, vid. glo. 1. l. 10. tit. 3. par. 3.
Litis contestatio est lapsus angularis & fundamentum iudicii, vid. glo. 1. l. 3. tit. 10. par. 3. & glo. 4. l. 8. ibi.
Et si per confessionem, vid. ibidem. in glo. 2.
Litis contestatio fit per solam negationem licet non dicat petita fieri nõ debere, vid. glo. 1. in prin. & glo. 7. d. l. 3.
Et an dubius cogatur litem contestare, vid. ibidem.
Et quid si actus reperitur quod fuit facta contestatio sed non dicitur per confessionem vel, & an valet processus, vide ibidem.
Et an praesente cogatur quis item contestare & quid si causa sit, vid. dicit. glo. 3. ad medium. l. 3. tit. 10. par. 3.
Litis contestatio an debeat fieri si opponatur exceptiones impediens litis ingressum, & quid de iure regni, vid. d. glo. 3. in medio.
Et quid si negaret cum protestatione quod non intendit litem contestari, an litis contestatio facta videatur, vid. d. glo. 1. in fine.
Litis contestatio de iure communis febat per verbum credo per procuratorem, vid. glo. 4. l. 3. tit. 17. par. 3.
Litis contestatio debet fieri intra 9. dies, vid. glo. 3. post medium. & ibi. glo. 3. l. 3. tit. 10. par. 3.
Alias habetur nolens pro confesso contra quam si litam confessionem admittuntur probationes in contrarium neque poenitentiam locum habebit, vid. ibidem. in glo. 8.
Litis contestatio, an possit fieri absente actore, vid. glo. 8. d. l. 3. titulo. 10. partita. 3.
Litis contestatio, & an possit quis damnari ex probatione facta ante litis contestationem, vide glossam secundam. l. 8. titulo decimo. partita tertia.

Et an sententia ferri possit sine litis contestatione, & quando, vid. glo. 4. l. 3. tit. 10. par. 3.
Litis contestatio an possit a partibus remitti, & sic sine ea possit diffinitio fieri, & quid in arbitrio, vide glossam quartam. l. 8. titulo decimo. partita. 3.
Et ante quam litis contestetur possunt testes recipi, & probationes facere an quando, vide glossam. l. 1. tertiam, quartam, quintam, sextam, & septimam. tit. 10. tit. 17. par. 3.
Litis non contestata teste recipi possunt si de eorum vita dubitetur, & actor potentiam aduersarii tunc postea quidem faciens, vid. glo. 1. l. 1. tit. 17. par. 3.
Litis non contestata an possint recipi testes contra actorem contumacem ad instantiam rei, vide glossam. 2. non. titulo vigesimo secundo. partita tertia.
Litis non contestata possunt recipi testes, & procedi potest ad diffinitivam si actor vim probationis elegerit contra reum contumacem, vid. glo. 2. l. 10. tit. 22. par. 3.
Litis pendente omnia attentata & dolo facto reuocantur, vid. glo. 5. l. 26. tit. 23. par. 3.
Litis contestatio an requiratur in causa appellationis, vid. glo. 1. l. 5. tit. 26. partita. 3.
Et quid si de partium consensu lata sit a iudice sententia, & lite non contestata, an teneat, vide glossam secundam. l. quintam. titulo vigesimo sextae. partita. 3.
Et quid in hoc die dici possit attentis verbis. l. ordicamenti, vide ibidem.
Litis contestatio non requiritur ubi proceditur summarie, & sine figura iudicij, vide dicit. glossam secundam. l. 5. titulo vigesimo sexto. partita tertia.
Litis contestatio impedit ne fructus fiant bonae fidei possessoris, vid. d. glo. 6. l. 3. tit. 28. par. 3.
Litis contestatio an requiratur ad interrompendam vsu. p. non siue praescriptionem, vide glossam tertiam. l. vigesimo non. tit. 19. partita tertia.
Litis contestatio facta coram arbitro seu arbitratore, an interrompat praescriptionem, vid. glo. 3. l. 2. tit. 29. par. 3.
Litis contestatio an requiratur ad constituendum alium in mora si nõ soluat poenam in stipulatione promissam, vide glo. 7. l. 15. titulo. 1. partita quinta.
Litis contestatio impeditur per cessionem bonorum a debitor factam, vid. glo. 2. l. 1. tit. 17. par. 5.
Litis contestatio facit bonae fidei possessorem haberi pro malae fidei possessore, id glo. 7. l. 4. tit. 14. par. 6. & glo. 4. l. 6. ibidem.
Et an possit quis per iudicem compelli ad litis contestationem salvis suis exceptionibus, vide glossam secundam. in fine. l. 16. titulo primo. partita septima.
LITIS AESTIMATIO, vide supra. in verbo, **AESTIMATIO LITIS**.
LISBONA alias appellatur vlix bona, & quare, & aliqua de ea, vid. glo. 2. l. 7. tit. 13. par. 3.
LITERAE commendaticiae quae dantur clericis transferentibus se ad alias prouincias non dantur clericis notis, vide glossam. l. 15. titulo. 1. partita 1.
Litterae papales siue Regis non indigent testium subscriptione, vid. glo. 3. l. 1. tit. 18. par. 3.
Litterae papales an sufficiant vt quae stotes elemosynam pro Regno petere possint, vid. glo. 1. l. 2. tit. 18. par. 3.
Litterae dantur quando legati ab aliquibus principibus iussi veniunt vt ipsi bene tractentur, & forma ipsarum, vide glossam primam. l. vigesimo secunda. ibidem.
Litterae mercedis seu priuilegiorum a solo Rege dantur, & in eis hodie ipse se subscribit, vid. glo. 2. l. 26. tit. 18. par. 3.
Litterae iustitiae possunt dari per auditores cancellariae siue per Regis consiliarios si non exigant Regis subscriptionem, vide glossam quartam. ibidem.
Litterae emanatae a regali consilio, & ab auditoribus cancellariae semper eis est danda plena fides, vid. d. glo. 4. in fine.
Litterae principum etiam motu proprio concessae quae statim in executionem mitti non debeant sed sit expectanda. 2. iustitio, vid. glo. 2. l. 29. tit. 8. par. 3.
Litterae impetratae in causa appellationis per appellantes, an exipiant an non, vid. glo. 4. l. 3. tit. 18. par. 3.
Litterae executoriales sunt perperua, vid. glo. 5. d. l. 35.
Litterae si quando parti petuntur & si tempore debito non ostendantur an inualidantur, vide glossam. d. dicit. l. 35. titulo decimo octauo. par. 3.
Litterae iustitiae an viciuntur si dolose aliqua causa taceatur propter quantum aliquis grauat, & ipse illam scit, & tacet tempore impetrationis, vid. glo. 4. l. 8. ibidem.

Index materiarum

Literæ remissionis condemnationis ve non valent si omnia in impetratione non exprimentur, vid. glossam. 5. d. 38. titulo decimo octavo. partita tertia.

Literæ iustitiæ maliciose impetratæ animo vexandi aduersarium an teneant, vid. glo. 1. d. 53. tit. 8. par. 3.

Literæ male formatæ, iniuste vel imperfectæ de cancellaria Principis exire non debent, vide glossam primam. l. secundam. titulo decimo nono. partita 3.

Literæ gratiosæ, an debeant registrari, vide glossam. l. 1. 8. titulo. 19. partita tertia.

Literæ datæ contra factum stilum curiæ præsumuntur falsæ, vide glo. 2. l. 4. tit. 20. par. 1.

Literæ per quas dominus vocat ad se vasallum quales esse debeant, ut per eas si non venerit feudo priuari possit, vid. glo. 3. l. 9. titulo. 23. partita quarta.

Literæ si à mercatoribus recipiantur pagamentorū vel ex alia causa si sita in non contradicant consentire eis videntur, vide glo. 2. per text. ibi. l. 6. tit. 1. par. 5.

Et actus quilibet explicatur non trahit fecum effectum suum nisi literis præsentatis, vide glossam tertiam. post medium. l. 1. titulo v. decimo. partita 5.

LITERATI plus peccant quam non literati, vide gl. 6. per text. ibi. l. 25. tit. 4. par. 1.

Literati non tenentur ad collectas sicuti milites nec debent torqueri, & de alijs ipsorum privilegijs, vide glossam. 8. l. tertiam. titulo decimo. partita secunda.

LITERATIVS, vid. in verbo, DOCTOR.

LITIGARE, & si litiget per errorem coram aliquo iudice, an sententia ab eo lata teneat, vid. glo. 2. l. 15. tit. 22. par. 1.

LITIGATOR non semper credere debet advocatis quia sunt parciales, & propter hoc quædæ credi ferunt non e. culsibuntur: ab expensarum condemnatione, & quando sic, vid. glo. 1. in pro. tit. 2. par. 3.

Litigator quia assidue intrat in domum iudicis ut habeat eum eo familiaritatem qualiter puniatur, vid. glo. 1. l. 26. tit. 21. par. 1.

Litigator si iudici dedit cautionem de idoneitate, vel procuravit illum conuenire vel notari, vid. d. glo. 1. d. 1. 6.

Et an actionem suam propter hoc amittat ipso iure vel secuta sententia, vide ibidem in glo. 3.

Litigatores iudicem corruptentes causam amittunt, & ideo sic puniuntur quia sunt perituri, vid. glo. 7. l. 26. tit. 22. par. 3.

Litigatores oppones contradicentem de barataria si illud non probet quali ter puniatur, vid. glo. 9. per text. ibi. l. 26. titulo vigesimo secundo. partita tertia.

Litigator an possit repetere quod iudici dedit ut sententiam ferat, & quomodo, vid. glo. 4. l. 27. tit. 22. par. 3.

Litigatores an possint tempus ad appellandum datum prolongare, vide glo. 1. l. 1. tit. 2. par. 3.

Litigatores si aliquid iudici dedit, ut pro eo sententiam ferat ut iudicet, vel ut cito causam expediat, an per hoc causam amittat, vid. glo. 1. l. 2. per text. ibi. tit. 4. par. 5.

Litigatores, & de pena in peccatis alienationem rei faciendo illam litigio sam, vide glossam primam. l. v. decimam. per text. ibi. titulo. 16. partita quinta.

LITIGIOSA RES quando dicatur, & an per solam citationem licet li bellus non sit particeps, vide glossam primam. l. 2. l. 13. titulo. 7. partita tertia.

Et sententia lata contra reum mandabitur executioni contra emptorem rei sitæ, vide idem in glossa tertia. d. 1. l. 13. titulo septimo. partita tertia.

Et an in hoc debeat fieri differentia, an sciens emerit, vel ignorans, vide d. glo. 3.

Et quid si in fraudem executionis eam alienauerit, an prius agi debeat re uocatoria, vide ibidem in fine.

Litigiosa res potest dari in dotem siue donationem propter nuptias, & c. ut per glossam primam. per text. ibi. l. decimam quartam. titulo. 7. partita tertia.

LIQUIDVM dicitur illud quod de facili liquidari potest, vid. glo. 3. in prin. l. 1. tit. 14. par. 6.

LITVS MARIS quod dicatur, vid. glo. 4. l. 4. tit. 28. par. 1.

Et quid de auro in litore maris vel in limbum inuenito, an efficiatur capite ris, vid. glo. 2. l. 5. tit. 28. par. 3.

LOCATIO quantum tempus duret si in contractu nihil dictum fuit, vid. glo. 2. l. 73. tit. 10. par. 3.

Et quid si dominus qui locauit ante tempus omnes res suas, & illam domum vendidit, an emptor inquilinum eijcere poterit, vide ibidem in glossa 3. l. 2. tit. 23.

Locatio operarum alterius facit ut ipse de per se non per alium ad illud opus teneatur, vid. glo. 1. l. 75. tit. 10. par. 3.

Locatio siue conductio excludit prescriptionem, vid. glo. 3. per text. ibi. l. 1. tit. 29. par. 3.

Locatio ab ipso domino facta suæ propriæ rei, an transferat possessionem, vid. glo. 2. 3. & 4. l. 9. tit. 10. par. 3.

Locatio & venditio & qualiter cognoscatur, an sit venditio vel locatio, vide glo. 4. in f. ne. l. 3. tit. 5. par. 5.

Et an l. contractus locationis excedat dimidiam iusti pretij, an locatio valeat, vid. glo. 4. in prin. l. 56. tit. 5. par. 5.

Et quid in locatione gabellarum, an si quis decipiatur ultra dimidiam iusti pretij illud allegare possit, vid. d. glo. 4. in medio.

Locatio an transeat in heredem quando artifex certum artificium facere promissit, & antea decessit, vide glossam tertiam. l. 2. titulo octavo. partita 5.

Locatio per decessitum ar obliget successorem siue in maioribus vel baronij, vel in prælato ecclesiæ, vel in Papa, vel in marito locante fundum uxoris, & plenissime de hoc, vid. glo. 4. l. 2. tit. 8. par. 5.

Locatio extinguitur ipso iure ex defectu potestatis locantis nec valet ad maius tempus quam locans esset futurus, vid. d. glo. 4. col. 1.

Locatio ad longum tempus creditur esse damnosa eo quod processu temporis redditus crescant, vid. d. glo. 4. col. 2. in medio.

Et quando res quæ locatur est deputata ad certum usum in dubio semper intelligitur locata & conducta ad illum usum, vid. glo. 1. l. 3. tit. 8. partita 5.

Locatio licet sit pro pluribus annis tamen solui debet in fine anni quando aliud dictum non fuit si pensio fuit per singulos annos distributa, & quid si inquilinus ex causa migrat, an pensio debeat solui ante finem anni, vid. glo. 1. l. 3. ibidem.

Et quando pensio est solueda de fructibus alienius rei tunc non debetur ante fructus perceptos, vide ibidem.

Et an durante locatione inquilinus à domino expelli possit eo quod pensionem non soluit, vid. glo. 1. l. 5. tit. 8. par. 5.

Et an indistincte omnia bona inuenta in domo conducta sint domino obligata pro pensione, vel tantum illæ res quæ in domo reperiuntur eo tempore quo dominus vult habere pensionem, vide ibidem in glossa 2. & glo. 4.

Et quid si primus conductor alii locauit, an illatæ per secundum conductorem sint obligatæ domino, vid. d. glo. 4.

Et de quibus rebus ibidem illatis hoc sit intelligendum, vid. d. glo. 4. d. 2. l. 15.

Et quid in rebus minoris ibidem illatis, vide ibidem.

Et quid si locator per actum sibi prouidit de speciali hypotheca in certis bonis, an tacita hypotheca in ceteris bonis locum habeat, vide ibidem.

Locatio an ante tempus si niri possit ex iusta causa, & an tunc dominus propria autoritate illud facere possit, vid. glo. 1. l. 6. cum alijs ibid. tit. 8. partita 5.

Locatio rei sitæ locatorem præsumi dominum, vide glo. 1. l. 8. titulo. 8. partita 5.

Locatio ad vitam conducentis, an dicatur perpetua, vid. glo. 7. l. 19. tit. 8. partita 5.

Locatio ad decennium & ultra si postea res illa à locatore vendatur, an condempnabitur peremptorem expelli, vid. d. glo. 7.

Locatio ad longum tempus facit conductorem dominum utilis dominij, vid. glo. 7. d. 1. 19.

Locatio an duret finito tempore locationis si locans ibidem remansit, & an videatur reconducere, vide glossam primam. l. vigesimam. titulo. 8. partita 5.

Locatio an adhuc duret si conductor post finitum tempus conductiois in domo vel prædio conducto per aliquid tempus remanserit, & quomodo, & qualiter hoc procedat, vide glossam. 3. & 4. d. 1. 20. titulo. 8. partita quinta.

Et an idem sit quando locatio fuit facta ad decennium siue fiat in scriptis vel sine, vid. d. glo. 4. col. 2.

Et an idem sit dicendum in prædio urbano quod in rustico, vide ibidem in glossa. 6.

Locatio proprie an dicatur quando pensio soluitur in pecunia, vid. glo. 2. l. 22. titulo. 8. par. 5.

Et an emphyteota possit rem emphyteoticam alteri locare ad longum tempus irrequisito domino, vide glossam tertiam. in prin. l. 29. tit. 8. partita 5.

Locatio & an domus alienius locari possit ad lupanar exercendam, vide glo. 2. l. 1. tit. 22. par. 7.

LOCATOR alicuius fundi colono partitio, & aliqua de hoc, vid. per glo. 1. l. 79. tit. 2. par. 3.

Locator si rem à locatore emat qualiter ei possessio ipsius rei tradatur, vid. glo. 1. & 2. l. 47. tit. 28. par. 3.

Et quid si res non erat illius qui titulum concessit rem alienam possidendi, vide ibidem.

Septem Partitarum.

Locator sine conductor alicuius rei illam nunquam præscribere poterit, v. d. glo. l. 1. tit. 9. par. 3.
Locator si iuratus est re & postea nolit pretium solvere quis à principio non fuit constitutum qualis actio contra illum intentari possit, & an ibidem succedat arbitrium boni viri, vide glossam primam. l. 1. tit. 5. par. 1. 5.
Locator rei semper videtur illam locare ad certum usum ad quem ipsa deputata fuit, vid. glo. l. 1. tit. 9. par. 5.
Locator si per pactum prouiderit sibi de speciali hypotheca in certis bonis ad tacita hypotheca in alijs locum habeat, vide glossam quartam, in hinc. l. 5. ibidem.
Locator si iuravit non expellere inquilinum in eo non obstat cum casu fallum expellere possit, vid. ibidem.
Locator si indigeat habitazione an possit conductorem à domo expellere quando inter ipsum & conductorem conuenit de non expellendo illum durante tempore conductionis, vid. glo. l. 1. 6. titulo octauo. par. 1. 5.
Locator si pro refectione domus inquilinum expellat illa resecta debet illam sibi reddere vt illam inhabitet, vide glossam sextam. dista legis sextæ.
Locator quando expellit ex aliqua causa suum inquilinum, an sibi debeat fieri remissio mercedis pro rata temporis, vide ibidem. in glossa septima.
Locator potest ante tempus inquilinum expellere si in domo locata meretricis inculent, v. l. glo. 8. d. l. 6.
Locator si habeat inimicos qui in re locata damnum dederunt, an conductor damnum refarcire teneatur, vide glossam. 6. l. 7. titulo octauo. par. 1. 5.
Et quid si inimici fuerat publici cum conductore, & dominus hoc scius sibi conduxit an tunc damnum refarcire teneatur, vide dictam glossam sextam.
Locator operis faciendi ab aliquo ad arbitrium sine pretij constitutione si maioris noluerit illam approbare, & opus casu fortuito pereat, an cito periculo pereat, vid. glo. 3. l. 7. tit. 8. par. 5.
Et potest approbationem operis periculum ad locatorem pertinere, vide ibidem. in glo. 5.
Locator peritumitur dominus rei locatæ, & quando, vid. glo. l. 1. 8. tit. 8. par. 1. 5.
Locator habet actionem personalem contra conductorem qui non tranfit in singularem successorem sine cessione, vide glossam secundam. l. 19. ibidem.
Locator an teneatur ad interesse quando culpa sua inquilinus ante tempus expellitur a re conducta, vid. ibidem. in glo. 4.
Et quid in fisco, ciuitate vel ecclesia, an coloni ipsorum possint ante tempus expelli si res conducta ab ipsis ante tempus vendatur, vide ibidem. in glossa. 5.
Et in quibus casibus inquilinus vel colonus ante finitum tempus non possit expelli, vid. d. glo. 5. col. 1. & 2.
Locator si vendat rem locatam alicui ad decennium, & ultra, an tunc emptor possit inquilinum vel colonum expellere, vide ibidem. in glossa septima.
Locator an præcise teneatur stare locationi, & an liberetur præstando interesse, vid. glo. 5. & glo. 8. d. l. 19.
Locans operas suas ad annum ratione custodiæ, vel ex alia causa si finito anno ibidem remanserit, an videatur reconducere, vide glossam. l. 1. 10. ibidem.
Locator an videatur relocare si sciens tempus locationis finitum permisisse conductorem ibidem per aliquod tempus permanere, & quando & qualiter hoc procedat, vide glo. 3. & 4. dist. l. 20. titulo octauo. partita quinta.
Et an idem sit dicendum in prædio urbano quod in rustico, vide ibidem. in glossa. 6.
Locator teneatur ad totale interesse conductoris si potuit impedire ne in re locata inquietaretur, & non fecit, vid. glo. l. 1. 21. ibidem. per illum textum.
Et qualiter istud lucrum in conductore considerari debeat, vide ibidem. in glossa. 2.
Et quid si impedire non potuit dedit tamen causam vt ab alio illud fieret vt quia erat eius inimicus, vide ibidem. in glo. 3.
Locator prædij urbani vel rustici quando ad remissionem mercedis teneatur propter sterilitatem illius anni, & qualiter hoc procedat, & quæ do, & quibus concurrentibus, vide per glo. l. 2. per textum. ibi. titulo octauo. partita. 5.
Locator quando teneatur ad remissionem mercedis propter sterilitatem quando vero non, & propter quos casus, vide glossam. l. 22. titulo octauo. partita. 5.
Et quando est casus fortuiti superueniant conductor teneatur nõ obstatante sterilitate, vid. glo. l. 3. ibidem. per illum textum.

Locator prædij an possit maiores fructus petere quam a principio fuit cum conductore actum quanto res aliquo casu fortuito superueniente fuit augmentata, vide ibidem. in glo. 6.
Locator an teneatur conductori soluere meliorationes expensas, & quales & quando, vide glo. l. 2. p. man. secundam, & tertiam. l. 24. ibidem. per illum textum.
Locator horrei an teneatur de custodia quando id specialiter non promittit, & quid si clauis conductori tradiderit, vide glo. l. 1. 23. tit. 8. partita quinta.
Et quid si locator sit in aliqua culpa, & qualis ista culpa esse debeat, vide ibidem. in glo. 2.
Locator horrei si in eo custodes posuerit, an teneatur si ipsi male custodierunt, & an & quando liberetur eos exhibendo, vide ibidem. in glo. 3.
Locator horrei si in se custodiam recepit an de leuissima culpa teneatur, vel de leuitantum, vide ibidem. in glo. 5. dist. l. 25. titulo octauo. partita quinta.
LOCARI potest ius patronatus, & ille cui locator interit ius præsentandi habebit si ad longum tempus ei locetur alias non, vide glo. l. 1. 9. tit. 15. par. 1.
Locari possunt fructus beneficiorum: & an ad longum tempus, vide glo. l. 1. & 2. per textum. ibidem. tit. 17. par. 1.
Et an successore teneatur stare contractui locationis cum causa, & de licentia Papæ, vel Episcopi facto, vide ibidem. in glo. 3.
Et an in locatione alcius castri seu ville veniant montes steriles, vide glo. l. 1. 1. 68. tit. 13. par. 1.
LOCVS bapulinus pedibus calcari non debet, vide glo. l. 1. in fine. l. 8. tit. 4. partita. 1.
Locus an veniat in consideratione ad iniungendam penitentiam, vide glo. 9. l. 25. tit. 4. par. 1.
Locus religiosus & sacer idem sunt, & an conuertantur, vide glo. l. 1. l. tit. 12. partita. 1.
Locus religiosus quæ dicatur, & quando, vide glo. l. 2. d. l. 1.
Locus eo quod ibi aliquis sepelitur non ethicitur sacer secundum canones, sed f. eundem leges sic, vide glo. 3. l. 1. tit. 13. par. 1.
Locus ante quam sit consecratus per Pontificem vendi potest ad hoc vt aliquis ibi sepelatur post consecrationem vero non, vide ibidem.
Locus priuatus cui non debet in sepulturam fidelium, vide glo. l. 1. 3. & 4. l. 5. tit. 1. par. 1.
Locus vbi stilium generale fieri vult qualis esse debeat, vide glo. l. 2. tit. 1. par. 1.
Locus an sit de substantia instrumenti priuilegijs, vide glo. l. 1. tit. 8. partita. 3. & glossam primam. l. 4. 4. b. de in. & glo. l. 1. 4. l. 1. quinque. 1. mæ quartæ. ibidem.
Locus loci an sit de substantia instrumenti, vide glo. 4. l. 5. 4. tit. 8. par. 3. & glo. l. 1. 2. tit. 9. par. 4.
Locus vbi sit aliter, an mutet naturam suam, vel an perdat iura sua que antea habebat, vide glo. 3. columna secunda. l. septima. x. titulo. 2. partita. 3.
Locus incultus & cerbidus præsumitur esse illius Regis siue ciuitatis cuius est territorium, vide glossam quintam. l. septima. x. titulo. 20. partita. 3.
Locus vbi ecclesia antiquitus fuit quæ nunquam est diruta, an sacer dicatur, & quid si ab inimicis fidei occupetur, vide glo. 6. & 8. l. 13. tit. 28. partita. 3.
Locus sacer an sit ex eo quod aliquis homo ibi sepultus fuit, & quid de iure canonico, vide glossam primam. l. decima. quartæ. titulo. 23. partita. 3.
Locus pia & religiosa, an gaudeant priuilegio ecclesiarum in præscriptionibus, vide glo. 4. l. 26. tit. 29. par. 3.
Locus ab aliquibus desertus quia a libi se conferunt an ciues illius possint possessiones quas ibi habent vendere, vide glossam quartam. l. 26. tit. 31. partita. 3.
Et an possit aliquis ædificare in loco publico ex sola licentia ciuitatis, vide glo. l. 1. 3. tit. 31. par. 3.
Locus & locatum debent proportionari, vide glossam. l. 4. in prolo. 20. 4. partita. 3.
Locus loci an sit de substantia libelli quando matrimonium accusatur ratione adulterij commissi ab vxore, vide glo. 2. l. 12. titulo nono. partita. 4.
Locus contractus matrimonij, an semper debeat attendi, vel an locus domicilij mariti vel vbi potestate transtulerunt, vide glo. l. 1. 24. tit. 11. partita. 4.
Et quid sit dicendum si in istis locis contrariæ sint consuetudines in iurisdictione diuidendis inter coniuges quæ fuerunt constante matrimonio acquisitis, vide ibidem. in glo. 2.
Locus originis amittitur ex pluribus causis de quibus per glossam secundam, & tertiam. per textum ibi. l. quinta. titulo vigesimo. quarto. partita. 4.

Index materiaꝝ

Lora an possint filii eligere perpetuum rectorem, & an istud sit speciale in bebetia vid. glo. 8. l. d. tit. 1. §. par. 4.
Locus & an civitas vel eius alicuius loci possint a Rege petere vt assignentur eis terminus vbi ipsi vineas plantent agros, seminent vt exinde alimentum percipere possint, vide glossam. 3. per text. ibi. l. decimam. titulo. 1. §. par. 1. 4.
Locus vbi depositarius vel eius hæres rem depositam reddere debeat quare, vide glo. 2. l. 5. tit. 1. §. par. 5.
Locus pisanus gaudeat beneficio restitutionis in integrum, vid. glo. 1. ad finem. l. 1. §. 1. §. par. 6.
Locus & in quo loco tutores peti possint, & debeat minoribus, vid. glo. 1. d. 1. l. 1. per text. l. tit. 6. par. 1.
Locus an debeat poni in accusatione crimininali quando contra aliquem sit, vid. glo. 1. 4. per text. ibi. tit. 1. §. par. 7.
Locus delicti dicitur potissimum foris ipsius delinquentis, vide glossam in principio. §. tit. 1. §. par. 7.
Et an in casibus criminabilibus habeat locum prorogatio de loco ad locum, vide glossam secundam, dicitur. l. decimam. §. tit. 1. §. par. 7.
Locus in quo delinquens debet conveniri qualis sit, vide per omnes glo. 1. §. per text. ibi. tit. 1. §. par. 7.
LOCUTIO presamitur quis factus ex sua negotiatione nisi per ipsum proceat contrarium, vide glossam. 2. l. 1. §. tit. 1. §. par. 7.
LOCUTIO obscura & artificiosa nunquam approbatur, vide glossam primam. in fine. legis quadragesime. tit. 1. §. decimo octavo. & glossam septimam. legis tertie. titulo. de iurisdictione. partita quinta.
Locus propria vel impropria quæ dicatur, vide glo. 1. l. 1. §. tit. 1. §. par. 7.
LOQUUTI & plura contra loquentes obscure, vide remissive per glo. 7. l. 1. tit. 1. §. par. 7.
Loqui & quando testator articulat non loquitur & est infirmitate oppressus mortuo æquiparatur, vide glo. 1. columna. 2. in principio. l. 5. tit. 1. §. par. 7.
Et quando dicatur quod testator non loquitur articulat, vide ibidem.
LUCRUM & an lucra matrimonio constante ac quæ sita maritus perde re debeat si vxorem captivam non redemit, vide glo. 3. l. 3. tit. 1. §. par. 7.
Lucra per accessionem, vel per incrementum alluvionis fundo acquisita an debeant inter virum & vxorem communicari, vide glo. 3. l. 3. tit. 1. §. par. 7.
Lucrum marito datum per statutum, vel aliter circa lucrandam dotem, an ipse renuntiare possit, vide glossam. 4. l. 4. tit. 1. §. par. 7.
Lucra an ab vxore possint renuntiare ne sibi quæ rantur, si his renuntiatione bar matrimonium contracto, & an valeat his renuntiatione si fiat ante contrahendum, vide glo. 1. l. 5. tit. 1. §. par. 7.
Et quid si vxor marito in dotem dederit alicuius rei proprietatem cum usufructus sit per se alium an si postea visu fructus conlosidetur cum proprietate, an sic commune lucrum, & sic debeat inter coniuges diuidi an vero ad fidam vxorem pertineat, vide glo. 5. l. 1. §. tit. 1. §. par. 7.
Et quid si vir vendat propriam rem cum pacto redimendi si constante matrimonio redemerit, & illa multum plus valeat, an illud lucrum tantum commune debeat nec virum & vxorem diuidi, vide glo. 5. in quaestione. 2.
Lucrum an communicetur inter coniuges respectu patris ancillarum in dotem datam sicut alia commoda prouenientia, vide glo. 1. l. 1. §. par. 7.
Lucra constante matrimonio acquisita, an inter coniuges debeant diuidi quando diuersa est loci contractus consuetudo, & illa quæ est vbi lucra acquiritur, & qualis ex istis consuetudinibus debeat observari, vide glo. 1. l. 4. tit. 1. §. par. 7.
Lucrum non capere vel amittere propria, an in hoc pars sit ratio, vide dicitur. glo. 1. columna. 2. §. par. 7.
Lucrum si perperens aliquis damnum patere non dicitur, vide ibidem.
Et hodie omnes fructus ex quibuscunque bonis viri vel vxoris percepti communicantur inter coniuges respectu lucri, vide glo. 5. in fine. l. 5. tit. 1. §. par. 7.
Ista tamen non procedunt neque seruantur eorundem vbi, illi fori non obseruantur vide glo. 7. l. 2. §. tit. 1. §. par. 7.
Lucrum à filio cum pecunia patris qui usum an profectum, vel aduentum esse dicatur, & an patri quaratur vel non, vide glo. 2. l. 5. tit. 1. §. par. 7.
Lucrum à filio factum in dubio, an presumatur aduentum, vel profectum, vide glo. 4.

Lucra acquisita per filium in seruitio Regis sue in mari, sue in terra fuerint, incertus dicitur calente peculium, vide glossam quartam. legis. 6. ibidem.
Lucrum numerorum, an veniat in consideratione quando creduntur statim quod reddi debent, vide glossam nonam. l. 8. per text. ibi. tit. 1. §. par. 7.
Lucrum quod accidit rei venditæ ante mensurationem vel ponderationem an pertineat ad emptorem, vel venditorem, vide glo. 1. l. 2. tit. 1. §. par. 7.
Lucrum an ad venditorem, vel emptorem pertineat quando res fuit vendita non ad mensurationem, vide glo. 1. per text. ibi. l. 2. §. tit. 1. §. par. 7.
Et quid si res vendita fuit sub conditione, vide glossam. 1. per text. ibi. l. 2. §. tit. 1. §. par. 7.
Lucra quæ communicari debent inter virum & vxorem debent esse deductæ prius ære alieno, vide glo. 2. quæst. 4. l. quinquagesima quintæ. d. 1. §. par. 7.
Et ante diuisiones lucrorum sunt resarcienda capitalia viri, scilicet, & vxoris quæ ad matrimonium principio deductæ fuerunt, vide ibi.
Lucrum nunquam dicitur nisi deducto ære alieno, vide ibi. in dicta quæstione. 4.
Et an dominium acquisitorum constante matrimonio transeat ipso iure in vxorem, & statim quod maritus emit vel aliter acquisiuit, an vero postea interveniente aliqua actione, vide dictam glossam secundam. l. 1. §. par. 7.
Lucra non sunt inter virum & vxorem matrimonio constante, vide ibi. circa finem.
Lucrum quod colonus vel conductor in re conducta habere poterat si in re conducta non per turbaretur, qualiter debeat considerari, vide glo. 2. l. 2. tit. 1. §. par. 7.
Et an tale lucrum possit peti etiam à non solito negotiari, & quando, vide ibidem.
Lucrum turpe quod dicatur, vide glossam secundam. l. 1. §. tit. 1. §. par. 7.
Lucrum inter socios assumit naturam capitalis, vide glo. 1. l. 3. tit. 1. §. par. 7.
Et si tempore contractus de lucris nihil fuit inter socios dictum tunc æqualiter inter se diuident, & qualiter hoc procedat, vide glo. 7. l. 3. tit. 1. §. par. 7.
Lucra quæ veniant communicanda inter socios, & inter virum & vxorem quæ vero non, vide dictam glossam. 7. dicitur. l. 1. §. tit. 1. §. par. 7.
Lucrum & damnum in societate erit illius cuius periculo erit pecunia, vide glossam. 4. in fine. l. 1. tit. 1. §. par. 7.
Et an si cui lucra sunt communia inter socios omnium bonorum ita expense & onera debeant esse communia, vide glossam primam. l. 1. §. tit. 1. §. par. 7.
Lucra quæ communicantur inter virum & vxorem debet cum suis oneribus communicari, vide dicitur. glo. 1. l. 1. §. par. 7.
Lucra quæ veniant communicanda inter socios si societas simpliciter sit contracta, vel si dicatur simus socij lucrorum, vide glo. 1. l. 7. tit. 1. §. par. 7.
Et quæ lucra veniant communicanda inter socios ex tacita vel expressa societate videtur tantum ne, vide tit. 1. §. par. 7.
Et quid si socius non ex maleficio per eum commissio sed ratione alicuius condemnationis ex maleficio per alium perpetrato lucrum consequatur si illud debeat inter socios communicari, vide glo. 1. l. 8. tit. 1. §. par. 7.
Lucrum si ex iniusta negotiatione sit a socio acquisitum & cum suis sociis diuisum, an si ab eo postea euincatur deat ei actio contra socios ad partes sibi datas, vide ibi. glo. 2.
Lucrum si à marito acquiratur ritando vel aliquid iniuste faciend' si cū vxore illud communicet, an soluta societate coniugali si maritus cum demnetur vt illud resarciat, an illud debeat communi resarcire, vide dictam glo. 1.
Lucra quæ heres habuit ex rebus que manserunt in societate, an illa finita teneatur communicare socijs, vide glossam primam. in fine. l. 1. §. par. 7.
Lucrare presamitur quis ex sua negotiatione, & sibi incumbit probatio in contrarium, vide glossam secundam. l. decimatertiam. titulo. partita quinta.
Et quid si maritus sui culpa aliqua perdidit an licet in alijs lucratur debeat damnum cum lucro compensari, vide glossam quintam. dicitur. l. decimatertiam.
Lucra constante matrimonio acquisita, an sint obligata tacite filijs primarij matrimonij quando maritus vel vxor ad secundas nuptias tranierunt, & quid de alijs bonis ipsorum, vide glo. 3. cum alijs ibi. l. 26. tit. 1. §. par. 7.

Septem Partitarum:

Lucrum quod executor testamenti debet ex testamento habere propter exequendam voluntatem de. nec. an. in. titat. si. intra. annum. exequi. possit. & an. tunc. necessaria. sit. sententia. executoris. officii. & an. lucrum. partit. vide. glossam. primam. & secundam. l. 3. per. text. ibi. titulo. 10. partita. 6.

Et. quid. in. hærede. ecclesia. hospitali. filio. vel. alio. vid. ibidem. in. glossa. per. illum. tex.

Et. an. propter. negligentiam. in. exequendo. voluntatem. patris. filius. possit. priuati. legitima. etiam. in. relictis. pijs. vide. iouen. in. glossa. quarta. per. illam. tex.

Lucrum. non. dicitur. filij. legitima. sed. quasi. debitum. vid. d. gloss. 4. d. l. 8. colum. 2.

Lucrum. quæsitum. per. filium. familias. cum. pecunia. patris. an. dicatur. profectitia. n. vel. aduentitium. vide. glossam. primam. l. 3. titulo. 15. partita. sexta.

Lucra. filiorum. quæ. veniant. com. manican. cum. fratribus. & quando. & qualiter. quæ. verò. non. vide. glossas. dict. l. 2. titulo. decimo. quinto. partita. 6.

Lucrum. turpe. defuncti. an. debeat. ad. hæredes. ipsius. peruenire. vel. non. & de. hoc. late. agit. l. 9. l. 1. v. g. cum. quinq. per. illam. tex. titulo. 1. partita. septima.

Lucra. vxoris. dato. quod. possint. per. maritum. alienari. per. contractum. non. tamen. hoc. fieri. potest. per. delictum. n. & an. talia. lucra. veniant. confiscanda. propter. mariti. prodicionem. l. 1. glo. 2. l. 2. per. text. ibi. titulo. 2. partita. 7.

LVCTVS. pro. defunctis. quando. fit. pietatis. affectus. non. prohibetur. alias. vero. quæ. in. excelsis. perae. iunctis. vid. d. glo. 2. l. 4. titulo. quarto. partita. 3.

LVDERE. non. debet. prælati. nec. interim. ibi. debet. interesse. vide. gla. & 3. l. 57. tit. 5. par. 1.

Ludere. non. potest. clericus. nisi. ad. schacos. vid. ibidem. in. glo. 2.

Ludere. quibus. ludis. liceat. vide. glossam. ad. tit. 1. par. 1.

Ludere. est. lata. culpa. vide. glo. 5. l. 3. tit. 10. par. 5.

LVDENS. rem. maritima. tuam. si. amiserit. a. evidetur. & incidit. in. alienationem. poenam. vide. d. o. 4. colum. 2. in. pna. quæ. l. 7. & d. l. 6. titulo. 11. partita. 6.

LVDS. quilibet. est. crimen. vide. glo. 1. l. 1. tit. 7. par. 2.

Ludus. & an. amissum. ludum. per. patrem. filij. recuperare. possint. quantum. ad. eorum. legitimam. vide. glo. 1. in. fin. l. 1. l. 4. par. 5.

Et. si. vendita. sit. res. aliqua. in. ludum. licet. postea. ab. emptore. petatur. venditor. de. evicitione. non. tenebitur. & quando. sic. vide. glo. 9. l. 36. per. text. ibi. tit. 5. par. 1. & i. glo. 1.

Et. an. filius. qui. iuravit. non. ludere. sine. voluntate. patris. si. iudat. illi. oiam. mortuo. an. periurus. dicatur. vide. glossam. tertiam. l. 45. titulo. 5. partita. quinta.

Ludus. noxius. in. culpa. est. vide. glossam. 3. l. 20. per. text. ibi. titulo. 15. partita. septima.

LVSOR. si. sit. maritus. potest. vxor. ab. eo. constante. matrimonio. dotem. exigere. vel. quomodo. eum. que. sustentiam. amittere. incipiat. vide. glo. 1. & 2. l. 19. tit. 1. par. 4.

Lusor. si. sit. pater. & bona. sua. amittat. an. filij. illam. poterunt. reuocare. quantum. ad. eorum. legitimam. vide. glossam. in. fine. l. octaua. titulo. quarto. partita. 5.

Lusor. & an. lusori. possit. interdici. ad. ministratio. rerum. suarum. & an. ei. curatur. dari. possit. vide. glossam. primam. l. decim. tertiam. titulo. 16. partita. 6.

Luiores. sunt. infames. vide. glossam. secundam. l. duodecimam. titulo. septimo. part. 6.

LVPANARIA. de. consuetudine. tollentur. & quare. & an. redditus. quod. inde. percipitur. sit. in. usus. vide. glo. 1. in. pro. cemo. titulo. 12. partita. quarta.

Lupanar. & an. meretrici. existenti. in. publico. lupanari. possit. gabelle. imponi. vide. glossam. secundam. l. secundam. titulo. vigesimo. secundo. partita. septima.

LVPPVS. & de. eius. natura. & an. si. homo. illum. prius. vide. ar. amittat. vocem. vide. glossam. quintam. l. vigesimam. tertiam. titulo. decimo. quinto. partita. 7.

LVPI. ARCENDI. sunt. latraco. canum. & baculo. pastoris. vide. glo. 3. l. 15. tit. 8. par. 5.

M.



MACEDONTANVS SENATVS CONSVLTVS. vi. de. infra. in. verbis. SENATVS. CONSVLTVS. MACEDONTANVS.

MACHINATIO. in. morte. mariti. vxoris. cum. qua. quis. adulterium. committit. an. impediatur. matrimonium. inter. & adultos. contrahi. vide. glossam. tertiam. l. decimam. nonam. titulo. 2. partita.

ta. quarta.

Machinatio. sit. arte. vel. sortim. vide. glo. 1. l. prima. titulo. decimo. sexto. partita. 7.

MAIESTA. Sprincipum. per. bonum. & æquum. conferatur. in. esse. vide. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.

MAGISTRI. & magistro. scholarum. pertinet. gradus. dare. tam. in. Prensibus. quam. in. doctoribus. & quomodo. vide. glossam. magnam. l. 7. tit. 1. 6. partita. 7.

Magister. est. beneficiatus. in. aliqua. ecclesia. gratis. docere. debet. & quid. libe. re. nencium. ei. non. faciat. vide. glossam. 3. 4. & 5. l. 7. tit. 17. 1. actus. prima.

Et. quid. in. scholaribus. extraneis. diuitibus. vide. ibidem.

Magistri. de. publico. salario. in. studijs. generalibus. nihil. pertipiunt. etiam. ab. scholaribus. forentibus. diuitibus. secus. si. in. loco. priuato. fuerit. salarius. vide. ibidem. in. glo. 5.

Magistri. diuites. ab. scholaribus. aliquid. percipere. non. debent. vide. ibi. d. l. 2. glo. 1. 2.

Magistri. iuuenes. & nouiter. incipientes. legere. non. debent. aliquid. pro. docendo. accipere. quia. potius. faciunt. vt. discant. vide. ibidem. in. glossa. octaua.

Magistri. ordinum. sunt. de. consilio. Regum. vide. glossam. 5. l. 6. titulo. 9. partita. 2.

Magistri. & qualiter. vis. solui. debeat. salarium. & an. ex. eo. debeat. gabelle. detrahi. vel. capi. soldas. vide. glossam. secundam. l. 3. titulo. 31. partita. secunda.

Magistri. non. debent. legere. ad. pompam. sed. ad. scholarium. profectum. vide. glossam. primam. legis. quartæ. titulo. trigesimo. primo. partita. secunda.

Magister. scholaris. ponit. scholaris. in. studio. Salamanticensi. vide. glo. 1. l. 6. tit. 31. par. 2.

Magistri. ordinum. sine. consensu. sui. conuentus. procuratorem. constituere. non. possunt. vide. glossam. in. decimam. in. hinc. l. secunda. tit. 5. partita. tertia.

Magistri. nauium. an. possint. rades. conducere. & de. potestate. ipsorum. super. de. in. quentes. in. nauis. vide. glossam. primam. l. 77. titulo. 18. partita. tertia.

Magister. nauis. an. teneatur. cum. nauis. in. portum. intrare. si. de. hoc. nihil. actum. fuit. a. principi. vide. glossam. quintam. l. 77. titulo. decimo. octauo. partita. 3.

Magister. nauis. tenetur. monere. nauigantes. quando. transeunt. per. loca. periculosa. id. ibi. in. glo. 7.

Magister. facti. scilicet. in. libello. nauis. quis. esse. dicatur. vide. in. l. 1. tit. 3. partita. quarta.

Magister. facti. scilicet. in. memoria. principis. quis. esse. dicatur. vide. l. 14. tit. 18. partita. quarta.

Magister. salarius. in. quolibet. anno. si. intra. annum. decedat. an. eius. hæredes. in. regnum. salarium. habere. debeant. vide. glo. 1. 9. per. text. ibi. titulo. 8. partita. quinta.

Magister. pro. labore. & honore. ad. seipsum. salarium. recipere. potest. vide. glossam. primam. legis. vndecimam. per. textum. in. l. 1. titulo. octauo. partita. quinta.

Magister. non. debet. legere. ad. pompam. & debet. se. adaptare. pro. ingenio. discendum. vide. glo. 1. d. 1. 1.

Magistri. possunt. & tenentur. d. scipsum. suos. castigare. vide. ibidem. in. glo. 1. per. illum. textum.

Magister. si. castigando. discipulum. illum. occiderit. vel. aliter. in. moderate. procederit. qualiter. ca. ligetur. & an. vitra. damnum. puniatur. criminaliter. vide. glossam. quintam. legis. vndecimam. titulo. octauo. partita. quinta.

Et. sine. magistro. non. est. ingredienda. vis. qua. quis. non. est. antea. ingressus. vide. glossam. primam. legis. decimam. tertiam. titulo. octauo. partita. quinta.

Magister. operarum. qui. falsè. fabricauit. qualiter. teneatur. vide. glo. 1. l. 6. per. text. ibi. tit. 1. par. 2.

Magister. nauis. quis. dicatur. & qualis. esse. debeat. vide. glo. 1. l. 1. per. text. ibi. tit. 1. par. 1. tit. 1. partita. quinta.

Magister. nauis. an. teneatur. ibidem. delinquentem. capere. & in. iudicium. presentare. vide. glossam. primam. legis. secundam. titulo. nono. partita. quinta.

Magister. nauis. an. & quando. a. nauigantibus. petere. possit. vt. damnum. in. ea. datum. vi. tempestatis. sibi. restituant. vide. glo. 3. l. 1. titulo. 9. partita. quinta.

Magister. nauis. est. in. culpa. si. non. præmoneat. nauigantibus. de. periculo. quod. est. in. transitu. nauis. vide. glossam. tertiam. l. 1. non. 1. tit. 9. partita. quinta.

Magister. nauis. si. fraudulenter. fecerit. aliquid. vt. nauis. esse. & ipse. habeat. occasionem. furandi. qua. poena. puniatur. vide. glossam. l. 1. tit. 5. partita. 5.

Index materiarum

- Magistri** an tacite videantur hypothecare bona sua pro eorum admini-
strationibus, vide glossam quarantam. l. 7. titulo decimotercio. partita
quinta.
- Magistri** scientiarum, an & quando a tutela & curis se excusentur, vide
glossas. legis tertiae. per textum ibi. titulo decimo septimo. partita
texta.
- Magister** si castigando discipulum illum occidit qualiter puniatur, vide
glossas. legis nonae. per textum ibi. titulo octavo. partita se-
pima.
- Magister** militum quando de delicto militis cognoscere debet, vel non,
vide glossas. legis tertiae. per textum ibi. titulo vigesimo nono. partita
septima.
- Magistri** qui dicantur & debet docere in alto, vide glo. 7. l. 7. per textum
in l. 7. tit. 7. par. 7.
- Et sine magistro** non est ingredienda via qua quis non est ingressus, vide
d. c. glossam. 7. in principio.
- Magister** qualis esse debeat, & potius sunt audienti seniores magistri quā
alii, vide ibidem.
- Magister** maiorem potestatem habet in discipulum quam pater in fi-
lium, vide ibidem.
- Magister** debet perhibere testimonium de vita discipuli, vide dictam
glossam. septimanam. in fine.
- MAGISTRATUS** quae & quando leges condere possint, vide glo. 2. l.
2. tit. 1. art. 1.
- Magistri** non sub iuniores leges condere possunt, & etiam alii inferiores si
non adire proprietatem habeant, vide dictam glossam. secundam. ad
notandum.
- Magistratus** temporales ad tempus officij eorum bene faciunt legem ex
iusticia sua. l. 1. c. c. vide ibidem.
- Magistratus** sub iuniores an possint leges siue statuta facere contra ius
commune, vide dictam glossam secundam. ad mediam. dicitur legis
duodecime.
- Magistratus** perpetui an leges condere possint, vide glossam finalem.
post mediam. ibidem.
- Magistratus** an possint indicare filium in derogationem iuris commu-
ni. vide glossam. nonam. columna secunda. in fine. l. 9. titulo vigesimo
octavo. partita 3.
- Magistratus maior** vel minor quis dicatur, & an iste accusare aliquem,
vel accusari possit, vide glossam. quintam. legis secundae. per textum.
tit. 1. par. 7. & glo. 1. ubi dicitur.
- Magistratus** si durante officio conveniri non potest, & actio esset tempo-
re peritura, an compellatur eum contestare, & cavere de responden-
dum. sic dicitur. vide glossam. quintam. dicitur. l. v. d. c. 1. in primo
principio. partita 7.
- Magistratus** si occidatur ab aliquo, an ipse incidat in crimine lese maie-
statis. vide glossam. d. c. 1. in materia legis primae. titulo secundo. par-
tita septima.
- MAGNA QUANTITAS**, vide infra. in verbo, **QUAN-
TITAS**.
- MAGNATES** sunt de consilio Regis vocanturque membra Regni,
vide glossam. quintam, & sextam. legis sextae. titulo nono. in partita
secunda.
- Magnates** si per principem ex causa prohibeantur matrimonio in inter-
se contrahere an perna facientium inposita per principem locum ha-
bere possint in matrimonio. praeiudicium, vide glo. 5. l. 1. par. 1. titulo quin-
to. partita 4.
- Magnates** Regni an possint se ad aliud Regnum transferre sui iuris cau-
sa iacentiam non petita, & quid si sit tempus guerra, & quid si a Rege il-
lud sit prohibitum, & an talis prohibitio teneat, vide glo. 1. l. 3. tit. 15.
partita 4.
- MAGNIFICVS** si se propriè dicitur qui dat sine spe retributionis,
vide glossam secundam. legis primae. per textum ibi. titulo quarto. par-
tita quarta.
- MAGNUM** & plurimum in quo differant inter se, vide glo. 5. l. 2. tit. 4.
partita quinta.
- MAIOR** si maiores homines an eo quod habent rem communem cum
minori orphano possint aduersarium ad Regis curiam trahere, vide
glo. 4. l. 1. tit. 3. par. 3.
- Maiores** qui dicantur quantum ad hoc ut quis possit sepelli in sepultura
suorum maiorum, vide glossam. l. 1. 5. titulo decimotercio. partita
prima.
- Maior** praefertur minori, vide glossam. primam. l. decimae. quintae. titulo
quinto. partita 1.
- Maiore** aliquando acius puniuntur quam minores & quare, vide glo. 1.
l. 2. tit. 26. par. 7.
- MAIOR PARS** populi sufficit ad inducendam consuetudinem etiā
minore contradicente, vide glossam. tertiam. l. 5. tit. 2. titulo secundo.
partita prima.
- Maior pars** capituli dicitur illa quae est maior respectu totius capituli non
respectu partium, vide glossam. primam. l. decimae. titulo decimo quar-
to. partita 1.
- Maior pars** semper praesumitur sanior nisi aliud appareat, vide glossam. se-
cundam. d. c. 1. l. 1.
- Maior pars** aliquando dicitur esse in honore, vide ibidem. in glo. 3.
- Maior pars** populi statueret non potest quod laudabilis consuetudo dan-
di ecclesiae vel clerici non ferretur, vide glossam. secundam. l. 15. tit. 17.
partita prima.
- Maior pars** universitatis si constituat syndicum aliquibus contradicenti-
bus. quia causam iniustam crediderunt an ipsi saltem contradictores, &
an ad ad solutionem. n. expensarum ibidem factarum teneantur si civi-
tas fuit condemnata, vide glossam. nonam. l. 20. titulo vigesimo secundo.
partita tertia.
- Maior pars** si aliquid faciat omnes id fecisse videntur, vide dictam glof-
sam. ad finem.
- Maior pars** creditorem quae dicitur quibusdā vni dilationem debitori co-
cedunt ad solvendum alij non & omnes tunc debent convocari, vide
glossam. primam. legis quintae. per textum ibi. titulo decimo quinto.
partita quinta.
- Maior pars** ubi potest praesudicare minori tunc omnes sunt vocandi, &
quid si non veniant, vide d. glo. 1.
- MAIORA** peccata maiorem habere debent poenitentiam, vide glo. 14.
in medio. l. 15. tit. 4. par. 1.
- MAIOR** iudex a minori excommunicari non debet, vide glo. 6. l. 7. titu-
lo nono. partita 1.
- Maior** si tanquam testis coram iudice minori deponat ibiq; vacillet, an
per eum puniri possit, vide d. glo. 6.
- MAIOR IN AETATE** si contraxit sponsalia cum minore & ipsa ad
legitimam aetatem pervenientem consentiat, & ipse maiorem dis-
sentiat an ad matrimonium contrahendum cum ea compelli possit, &
quid si a iam duxit in uxorem, vide glossam. decimam. quartam. & 35.
l. 2. tit. 1. par. 4.
- Maior** 60. annis filios habere possit, vide glossam. quartam. l. 4. tit. 16.
partita quarta.
- Maior** 14. vel 15. annorum si iuret non venire aduersus contractum ven-
ditionis, an illo non obstante possint venire, & quando, & in quibus ca-
le iuramentum non obstat, vide per glo. 2. l. quinquagesimae. sextae. ti-
tulo 5. par. 1. 2. 3.
- Maiora** 4. annorum etiam si habeat imbecillitatem bene potest facere tes-
tamentum, & quare, vide glossam. quintam. in principio. l. 13. titu-
lo 6. partita 6.
- Maior** 25. annorum si natiante 29. annum l. x. hereditatem repudiat, an po-
nere possit & illam possit acceptare intra aliud triennium, vide glof-
sam. secundam, & quartam. legis vigesimae. titulo sexto. partita
sexta.
- Et vide infra** in verbo, **MINOR**.
- MAIORINVS** dicitur id est merino maior quod debet notari ad decla-
rationem privilegiorum antiquorum, & de potestate illorum, vide
glossam. primam. l. vigesimae. tertiae. titulo nono. partita secunda. per
1. in textum.
- MAIORITAS** ubi aliud non apparet sumitur pro maiori aetate, non vir-
tutum, & scientiae, vide glossam. primam. l. 2. titulo decimo quinto. par-
tita 2. in principio.
- Maioras** considerantur respectu dignitatis, vide glo. 1. post med. um. l. 15.
titulo 5. partita 1.
- Maioras** in ali qua ecclesia ex quibus probetur, vide glo. 3. l. 3. titulo 6.
partita prima.
- MAIORIA** idem est quod primogenitura, & est vulgare Hispanicum,
vide glossam. primam. in principio. l. secundae. titulo decimo quinto.
partita secunda.
- Maioria** an videatur facta eo quod Rex alicui castrum seu villa cum titu-
lo ducis seu comitis donat alio non adhibito, vide glo. 1. l. 1. titulo 1.
partita secunda.
- Maioria** ubi aliud non apparet sumitur pro maiori aetate, non virtutum
& scientiae, vide glossam. primam. in principio. l. secundae. titulo decimo
quinto. partita 2.
- Maioria** facta a testatore in vnum ex filiis simpliciter ipseque plures ha-
beat de quo filio intelligatur, vide dictam glossam. primam. columna
secunda.
- Maioria** facta in filio maiori & deficiente illo ad nepotes & in eius defe-
ctum ad eius filios debet intelligi ordine successivo, vide dictam glof-
sam. col. 1.
- Maioria** facta eodem tempore in filium maiorem alia in filium mino-
rem quae ex istis valebit, vide d. c. glo. 1. columna 3. in medio. d. c. l. 2. tit.
15. partita 2.
- Et quid** si habens filios fecit maioriā dicens quod volebat bona sua, ut
essent bona maiori ex facultate quam habebat, & fuit morte praesen-

Septem Partitarum.

ut nec aliter ordinavit, & eius filius non sit sine filiis an bona veniant iure maioris ad alios filios, vide dictam glossam primam, columnam tertiam, post medium humiliter, titulum, 1. partita. 2.

Maiores facta in unum ex filiis si postea perierit unum filium ex herede auerit, an ex hoc videatur reuocare maiorem, vide ibidem.

Maiores facta in duobus filiis pro incerto uno mortuo, an ad alium sibi coniunctam, vel ad alios filios deuenire debeat maiora, vide ibidem.

Maiores facta an videatur reuocata eo quod talia bona data fuerunt in emphiteosim per ipsum, vide dictam glossam primam, col. 3. in fine, l. 1. tit. 1. par. 2.

Maiores facta an preferatur primæ, vide glossam primam, columnam, in fine, cum principio sequentis, l. 2. titulo decimo quinto, partita secunda.

Maiores reuocabilis secundum. II. Tanti, an fiat irreuocabilis propter traditionem factam inter vivos, vide dictam glossam primam, columnam, 4. in principio.

Sed quid si pater instituit filium, & voluit quod si decesserit sine filiis bona deueniant in filium secundum, an ex hoc videatur constituisse maiorem, vide dictam glossam primam, columnam, 4. l. 2. titulo decimo quinto, partita. 2.

Maiores an debeat filio maiori ex ventre secundo matris suæ, vide glo. 10. post principium, l. 1. tit. 1. par. 2.

Et quid si filius maior occidat possessorem maioris sue sit maiora non sua, vide dictam glossam primam, columnam, 1. ante medium.

Maiores debetur filiis maioribus semper, quod procedit etiam si filius iste natus sit in infidelitate licet a iure nascatur post patris conuersionem, vide ibidem.

Et an valeat consensus primogeniti ut secundo genitus succedat in Regno, vide dictam glossam decimam, columnam, 1. in medio, l. 2. titulo, 15. partita. 2.

Et quid si vocetur filius primi matrimonij & ex illo matrimonio nullum habeat filium ex secundo vero se, an filius maior. 2. matrimonij admittatur ad maiorem in isto casu, vide dictam glossam decimam, columnam, prima post medium, l. 2. secunda, titulo decimo quinto, partita secunda.

Et quid si Rex fecerit alicui donationem alicuius fortal' tunc eo quia matrimonio contrahebat eum quadam domicella de palatio Regis eo pacto ut esset maior vocaturque filium maiorem ipsorum utrum si ipsi filios non habeat ut admittatur ad istam maiorem filius maior istius ex secundo matrimonio natus, an vero pro qualitate requiritur quod sit filius ex illa domicella, vide dictam glossam decimam, columnam, prima, in fine, cum principio sequentis, l. 2. secunda, titulo decimo quinto, partita. 2.

Maiores debetur semper filiis legitimis natis non bastardis, vide glossam decimam, columnam, secunda, in medio, dist. l. 2. titulo decimo quinto, partita secunda.

Et an filius maior conceptus ante dispensationem Papæ quia coniuges erant consanguinei admittatur ad maiorem etiam si nascatur tempore habili, & sic post daram dispensationem, & quid si nascatur ante dispensationem, vide dictam glossam, col. 1. ad finem, l. 2. titulo decimo quinto, par. 2.

Et quid si tenor maioris exigat quod sit conceptus & natus ex legitimo matrimonio, vide d. glo. 10. col. 2. in fine.

Et quid si episcopus cui directa fuit dispensatio à Papa ut moris est eam distulerit malitiose ita quod filius natus fuit ante, vide ibidem.

Et an legitimatus per rescriptum debeat habere maiorem, & excludere substitutum, vide dictam glo. 10. columnam, 3. in prin. 2. tit. 15. partita secunda.

Et quid in legitimatione per subsequens matrimonium, vide ibid.

Et quid in legitimatione post matrimonium, an preferatur legitimo per rescriptum, vide dictam glossam decimam, columnam, tertiam, in fine, cum principio sequentis, dist. legis secundæ, titulo decimo quinto, partita secunda.

Maiores à sciente bene potest constitui in filium spurium de licentia Regis deficientibus legitimis, vide glo. 10. columnam, 4. in principio, l. 2. tit. 15. par. 2.

Maiores facta in filium spurium quem credebatur legitimum an tenebit maiora ex defectu voluntatis disponentis, vide dictam glossam, 4. in principio.

Et quid si possidens maiorem de nouo acquisierit iurisdictionem, vel aliud, an & illud dicatur esse de maiore, vide ibidem, columnam, quartam, in fine.

Et an successor in maiora possit reuocare officia perpetua à predecessore suo data, & an illi possidentes maiorem possint officia perpetua dare in preiudicium successorum, vide glossam decimam, columnam, 27. in

mediis, l. 1. tit. 15. partita. 2.

Et an frater maior teneatur fratre & sorores alimentare vel dotare, & quare, vide glossam columnam, 5. ad finem, col. 2.

Maiores facta per patrem in filium quem pater elegerit si nullum elegerit quis filiorum eam habeat, vide glossam decimam, tertiam, l. 2. tit. 15. partita. 2.

Et an si pater alium ex filiis elegerit præter maiorem, an teneat electio, vide ibidem.

Maiores & in ea potius debet filius filij maioris quam frater patris sui, vide glossam decimam, septimam, in prin. l. 2. titulo decimo quinto, partita secunda.

Et idem est in filiabus, vide ibidem.

Et idem est etiam si filius primogenitus viuat si tamen impeditur succedere propter delictum ab eo commissum, vide ibidem.

Maiores facta in filium maiorem, & eius descendentes in masculos, & in eorum defectum in filium secundum & in eius descendentes non repetens in masculis si uterque decedat relicti filij, quæ ex eis ad maiorem debet admitti, vide glo. 17. columnam, 1. in fine, l. 2. titulo, 15. partita secunda.

Maiores an possit heri in nepotem si Regia facultas non dicat nisi de filij tantum, vide glossam decimam, septimam, in medio, d. l. 2. tit. 15. partita. 2.

Maiores semper intelligitur perpetua in Regnis, Ducatibus, & Comitatus, & quid in alijs maioribus, vide glo. 18. in prin. l. 2. titulo decimo quinto, partita. 2.

Maiores de sui natura debet esse perpetua, vide dictam glossam, 18. columnam, 2. in medio.

Et quid si pater instituto filio velit quod ipse & eius descendentes decedant sine liberis bona veniant in filium secundum, an ex hoc talia bona iudicabuntur bona maioris, & quid si asserat se velle esse perpetua, vide d. glo. 18. columnam, 2. in medio.

Maiores facta in filium maiorem, & in eius descendentes, & in eius defectum in alium filium, & eius descendentes, an ipsi omnibus morientibus expiret maiora, an vero deueniat ad fratrem illam constituentis vide glossam decimam, octauam, columnam, 2. post medium, l. 2. tit. 15. partita. 2.

Maiores facta in filiis alicuius, & in eius descendentes, & in eorum defectum vocantur proximiores de genere, an veniant agnati, an vero cognati plura adducit glossa decimam, octauam, columnam, secunda, in fine, cum principio sequentis, legis secundæ, titulo decimo quinto, partita secunda.

Maiores facta per maritum, & uxorem in filium & eius descendentes, & in eorum defectum vocauerunt consanguineum propinquiore dicendo veniat, consanguineus noiter, & quomodo verba ista debeant intelligi, vide dictam glossam decimam, octauam, col. 1. in medio, l. 2. tit. 15. partita. 2.

Maiores in qua vocantur proximiores quis præcedet, an cognatus, vel agnatus si sunt in pari gradu, vide ibidem, in medio.

Et quid si Rex decedat sine filiis duobus consanguineis relicti sine gradu quis eorum admittatur, vide glossam decimam, octauam, col. 4. in prin. d. l. 2.

Maiores cui detur si duo simul nascantur ita quod non potest sciri quis fuerit natus, vide in dicta columna quartam in prin. & glo. 2. l. 9. titulo nono, partita. 6. & glossam tertiam, l. 2. duodecima, tit. 1. triplex, l. 1. tit. 7. par. 7.

Maiores an deueniat ad primogenitum factum monachum, & quid si hereticus secularis, vide glossam primam, col. 1. in fine, & columnam secundam, d. e. d. l. 2.

Maiores an deueniat in clericis, & ipsi foeminas excludant ubi masculi sunt vocati, vide dictam glo. 19. columnam, 2. in medio, l. 2. tit. 15. partita secunda.

Maiores an deueniat ad proximorem damnatum propter hæresim si a principe fuit restitutus, vide dictam glossam decimam, nonam, columnam, secunda.

Et quid si proximior sit furiosus, vide dictam glo. 19. columnam, 3. in medio, l. 2. tit. 15. par. 2.

Et in quibusconque maioribus etiam inhabiles debent succedere licet in heredes, necesse sit hoc, vide dictam glo. 19. in fine, l. 2. & glo. 1. l. 1. tit. 15. par. 4.

Maiores si facta sit desicentia Regis cum clausula ibi posita, scilicet ut non perdatur propter crimine laicæ maiestatis a possessore committuntur quo modo ista clausula debeat intelligi, vide glossam, 20. post medium ad finem, l. 1. tit. 15. par. 2.

Maiores an possit ab aliquo accipi & acceptari & repudiare in hereditatem vide glo. 1. col. 1. p. in edum, l. 2. tit. 15. par. 2.

Et an successor in maiora antiqua teneatur ad arras per predecessorem uxoris promissas, & an pro eis soluentis bona maioris debeant accipi, vide ibidem.

Index materiarum

- Et i qua quantitate possessor maioris possit arras vxoris promittere, vid. in d. col. 2. in fine.
- Majoria facta de aliquo magno termino si ibi ad sit, & de eo nil. il fuerit dictum, an veniet in maioris, vide glossam. 3. l. 1. tit. de decimo octavo. par. 1. 2.
- Majoria facta ea, scilicet conditione vt cum plebeia succedens matrimonio non contrahat, an valeat, vide glossam primam. l. 3. tit. 2. par. 1. 2. cu. da.
- Et an maiorialis admittatur si contrahat matrimonium cum illa qui ex privilegio facta fuit generosa cum antea sit plebeia, vide ibidem.
- Majoria facta in filium & eius descendentes si ille captus sit ab hostibus, an bona maioris debeat pro illo redimendo capi, vide glo. 1. l. 4. tit. 2. par. 1. 2.
- Et interim quod ille ad quem pertinet maioris sit apud hostes sequens admittendus non est, vid. ibidem.
- Et an pater sit legitimus administrator in bonis filij capti ab hostibus si maioris ad eius vxorem mortuam pertinebat, vide ibidem.
- Majoria facta ab existenti in captiuitate si ad suos non fuerit reuersus non valeat, vide glossam secundam. l. 6. tit. 2. par. 1. 2.
- Majoria si sit facta in filium, & eius descendentes si illam faciens ab hostibus capiatur, & cum reuertitur inuenit filium suum mortuum, an nepos ad illam admittatur, vide ibidem.
- Et an filius reuersus ab hostibus si inueniat patrem mortuum ad maioriam debeat admitti, vide glo. 2. l. 7. ibidem.
- Et ad succedendum in maioris quis capto dicitur proximior, & an inspectur tempus mortis naturalis, vel ciuili, vide glossam secundam. l. 8. tit. 2. par. 1. 2.
- Majoria & an possidens maioriam ad fratris petitionem teneatur exhibere instrumentum maioratus, vide glossam primam. l. 17. tit. 2. par. 1. 2.
- Et an licet super maioris rebus sint de casibus curie ita quod ibi debeat agitari, vide glossam secundam. columna prima. l. 5. tit. 2. par. 1. 2.
- Majoria si quis cum non haberet facultatem Regiam facit maioriam, & cum haberet licentiam alii quid addit maioris, an reconalescat, vide glo. 1. l. 7. tit. 2. par. 1. 2.
- Et an ratione cotu. nacie possit fieri maioris in possessionem in bonis maioris, vel in fructibus, & quid si sit etiam sit prohibitum, vide glo. 7. l. 1. tit. 2. par. 1. 2.
- Majoria facta sine licentia principis si postea illam confirmet in sonno communi, an videatur supplere defectum licentiae, & quando illa confirmatio illud omne faciat, vide glossam. 9. in fine. tit. 2. par. 1. 2.
- Majoria, & an in impetratione licentiae ad faciendam maioriam requiratur quod impetrans exquirat nomen liberorum quos habet, vide glo. 1. l. 6. tit. 2. par. 1. 2.
- Majoria facta de aliquo vlla que fortalium habebat ad cuius refectiuum ciues aliarum nuntiarum tenebantur si ciues eiusdem domini non sint curia erit vltima pre dicta sicut erant antiquitus antequam ista maioris fieret, an tunc etiam ad refectiuum fortalium teneantur, vide glo. 13. l. 6. tit. 2. par. 1. 2.
- Et an sententia lata contra vxorem extendatur ad sequentem in maioris ad ipsam, vide glo. 1. in quarta. columna secunda. l. 1. tit. 2. par. 1. 2.
- Et quid si res fuerunt alteri ad iudicatum per sententiam quia erant res maioris & ipse postea dicit quod illas habuit ex iuxta sententiam, & velit tanquam libera illa bona alij relinquere, an illud facere possit, vide glo. 1. l. 6. tit. 2. par. 1. 2.
- Et quid si alij quis volens vendere rem aliquam fecerit citare illum qui dicit rem illam esse maioris in qua ipse succedere debeat iure maioris si citatus non reclamet an ex hoc preiudicet succedere debent in maioris, vide glo. 4. in finalibus verbis.
- Majoria bona possunt retineri pro expensis in ea factis ad perpetuam veritatem, vide glossam quartam. l. 1. quod de gestis xpianis. tit. 2. par. 1. 2.
- Et quid si illa fecerit maioriam defendendo ab iniuriis tempore guerre vel in iudicio, vide ibidem.
- Et an possessor maioris qui in utilitatem rei expensas fecit vtrum hz res eius teneatur eas compensare cum fructibus ab eo perceptis, vide ibidem. in glo. 1. l. 4.
- Et occidens possessorem maioris (quia succedendo propter hoc ex clausula testamenti fuit exclusus) ita quod transierit in eius filium, an possit agere pro maioris consequenda nomen eius, vide glo. 1. l. 3. tit. 2. par. 1. 2.
- Majoria facta in filium masculinum ex filia, & in ipsius defectum alium si antequam filia nubere & haberet filios quos postea habuit restator decedat, an substitutus iste admitti debeat filio ex filia excluso, vide glo. 1. l. 1. tit. 2. par. 1. 2.
- Majoria an possit constitui in annuis redditibus, & sic non in pecunia, vel in alijs rebus prater eos, vide glossam tertiam. l. 2. tit. 2. par. 1. 2.
- Et si ex dedit alicui licentiam vendendi de rebus maioris vsque ad certam quantitatem, an qui vendidit teneatur vt pretium remaneat in maioris, vide ibidem in glo. 7.
- Majoria si constituatur ab alienigena in Hispania, vel alibi de rebus Hispanie, an circa omnia illud regulatur secundum consuetudinem Hispanie, vide glossam secundam in fine. l. 2. tit. 2. par. 1. 2.
- Et qualiter fructus maioris diuidantur inter possessorem & successorem & quid sit tempore quo decedit conditor maioris relinquit fundum cum fructibus pendentes prius vocato, an ipse ita similiter teneatur successori relinquere, vide glo. 1. l. 1. tit. 2. par. 1. 2.
- Et an ille qui fecit expensas in recuperanda maioris illas recuperare possit, vide glo. 1. l. 1. tit. 2. par. 1. 2.
- Majoria si perdit possit propter delictum si possidens illud maliciose dimiserit animo priuandi successorem, an illud delictum sit commissum successori praeiudicet, vide glo. 9. columna 2. in fine. l. 1. tit. 2. par. 1. 2.
- Et an in maioris in qua filij legitimi vocantur legitimitati per subsequens matrimonium admittantur, vide glossam nonam supra dictam. columna 2. ad medium.
- Et an in maioris succedat filius tanquam legitimus qui stante impedimento consanguinitatis, vel alio parentes sui in facie ecclesie contraxerunt in matrimonio, vide ibidem.
- Majoria si ad sui successorem vocet filios genitos & natos ex legitimo matrimonio an sufficiat quod quis tempore natiuitatis nascatur legitimus: x legitimo matrimonio licet tempore conceptionis hoc abesse, vide dictam glo. 9. columna 2. in medio.
- Majoria facta in posthumo habito ex consanguinea cum qua quis sine dispensatione matrimonium contraxit filia alterius matrimonij excludit, an ipse ad eam admittatur si dispensatio priusquam ipse nascatur peruenit, vide glo. 9. post medium.
- Et an filius naturalis possit per principem legitimum quoad succedendum in maioris vel alijs bonis quando ille qui illo non legitimo pro subsequens matrimonium aliquid dolose egit vt pater ipsius cum matre matrimonium contrahere non posset, vide dictam glossam nonam. columna 3. in fine.
- Majoria an possit relinqui filio legitimo pro patris sui testamento si suam legitimationem per principem confirmauerit quando in ea caueatur quod possit filio legitimo relinqui vel quod in ea non succedat nisi filius legitimus, an vero requiratur quod prius in illud impedimentum remoueatur, vide glossam sextam. l. 6. tit. 2. par. 1. 2.
- Majoria facta in filium alterius eo, scilicet adit, vt bona dentur ipsi filio, an pater in talibus bonis vsu fructum habeat, & an in distincte in bonis maioris pater vsu fructum habeat, vide glossam quintam. columna prima. in medio. legis quintae. tit. 2. par. 1. 2.
- Majoria, & an aliquis cum adhuc sit in ventre vxoris possit in maioris succedere, & an in ea pro iam nato habeatur, & quid in alijs bonis, vide glo. 1. l. 1. tit. 2. par. 1. 2.
- Et quid si conditor maioris prohibuerit rei alienationem etiam ex causa necessaria quid erit dicendum si prouocetur ad diuisionem, vide glo. 1. l. 1. tit. 2. par. 1. 2.
- Majoria si cum possideretur ab vno ille ad Regem impetrauit facultatem alienandi rem aliquam ex ea & de facto alienet, an talis alienatio valeat si postea appareat illud non esse verum maioris possessorem sed alius, vide glo. 1. l. 1. tit. 2. par. 1. 2.
- Et an res maioris possint donari pro anima, vide glo. 1. l. 1. tit. 2. par. 1. 2.
- Et quid si aliquis rem maioris sub poena vendi prohibitam vendiderit, vel venditioni consentiret an in poenam incidet, vide ibidem.
- Et quid si vendat illi qui proximo loco succedere debet in maioris, an & tunc in poenam incidet, & quando, vide ibidem. columna secunda. in qua. l. 1. tit. 2. par. 1. 2.
- Majoris possessor si in fratrem suum in quem de proximo maioris deus tuus esset rem in maioris alienauerit titulo emptionis si postea vendens decedat & dictus frater illi succedat, an pretium repetere possit, vel si non soluit tueri se aliqua exceptione, vide glo. 7.
- Et quid si de licentia Regis pater cum filij consensu vendat rem maioris an per hoc filius praeiudicet sibi quoad pretium, vide ibidem. in qua. l. 1. tit. 2. par. 1. 2.
- Et quid si a patre res maioris titulo donationis alienetur virtute facultatis

Septem Partitarum.

ris Regie mala impetrata si illam re ipsa postea filius emicet, an illa penam illum vel penes patrem remanere debeat, vide in dicta columna 1. quæstio 1. nona. et in glossa in eod. de ma. tit. 1. §. 2. et in eod. parti 1. §. 1. et 2.

Maiores an possint alienari, & vendi pro alimentis possessoris ipsius vel vel abli. offi. bus reati natur, vid. ibidem. in. 10. quæstio.

Maiores bona si alienentur vel debita testatoris solvantur, an per hoc alienantur in poenam alienantis rem prohibita alienari, vide ibidem. in. 10. §. 1.

Et quid si alienentur talia bona per iudicem ad petitionem creditoris, an dominus & successor maioris possit vindicare rem licet alienantur penes quemcumque sit, vide in eam glossam primam, columna secunda, quaestio de decima. legis decima. titulo vigesimo sexto. partita quarta.

Et quid si possidens maiorem rem maioris alienet in sequentem in gradu ad quem maiora debebat deuenire, an tunc in poenam incidat, vide ibidem. in. 3. 2.

Et quid si alienatio non tenet ex aliqua causa, an tunc alienans rem alienati prohibita in poenam incidat, vide ibidem. in quaestione decima tertia.

Maiores si sit penes matrem & filio primo vtram rem maioris legauerit & filio secundo aliam, an si filius maior illam rem in usu patris acceperit postea hoc impugnavit possit, vide glossam primam, columna 2. in hunc. quaestione decima quarta. l. 10. titulo vigesimo sexto. partita quarta.

Et quid si alienanti rem maioris fuerit poena imposita, an illa liget filium primam contra si alienet, vide ibid. in. 15.

Maiores an videatur alienare ille qui patitur potentem esse in ipsius possessione neque illam sibi petere valeat, vide ibidem. in quaestione decima sexta.

Maiores si sit penes potentem a quo recuperari non potest neque adest iustitia ad hoc si aliquis una eam quantitatem pro illa recuperanda dederit an talis redimens maioris possit disponere de tali valore in preiudicium sequentis vocati ad maiorem, vide ibidem. in quaestione decima septima.

Et quid si possessor rem maioris alienaverit, & successor nolit eam vendicare, an alius successor admittatur, vide ibidem. in quaestione decima octava.

Et quid si possessori maioris fuerit factum legatum sub ea conditione ut bona maioris cum alio dividat vel quod tributum vectigal quod debetur maioris remittat, an possidens relicto tali gravamine legatum accipiit vel non, vide in eod. in. 7. §. 2. & 3. col. 1. quæstio 21. l. 10. tit. 9. partita 6.

Et quid si pater in fraudem sui filij maioris bona maioris alienaverit, & filius eius decedat, an filius maior istius filij agere reuocatio contra fraudem alienantis licet fraus eius respectu facta non fuerit, vide ibidem. in quaestio 20.

Maiores si pro eius securitate habeat aliquarum rerum hypothecam si possessor ipsius illam hypothecam renuntiet, an incidat in poenam in futuram contra alienantes res maioris, vide glossam. col. 3. q. 21. l. 10. tit. 10. 2. partita 4.

Et quid si possessor maioris minimam rem ipsius maioris alienet, an in poenam incidat propter hoc, vide ibidem. in. q. 22.

Et quid si aliquis ab Rege fuerit ab vno loco in aliam expulsus, & in illo alio loco sibi bona dederit an illa succedant in locum aliorum bonorum quæ ipse eiecit in loco vnde eiectus fuit habebat vel si erant maioris, & subrogata eiusdem sit natura, vide glossam. columna 2. q. 23. l. 10. tit. 2. partita 4.

Et quid si illa bona quæ dantur sint maioris valoris quàm bona quæ prius habebat, vide ibid. in. q. 24.

Maiores an de consensu successoris possit in alium quam in legitimum heredem transire, vide ibidem. in. q. 25.

Etenim si successor qui habet primum locum in spe ad succedendum si consentiat alienationi, an in poenam incidat à testatore contra alienantes rem maioris impolitam, & quando, vide ibidem. in. q. 29.

Et hinc poene contra alienantes locutur quæ quando est tradita sit alias fecerit, vide d. quæstio 29. in fine.

Maiores quam aliquis sperat habere si ante quam habeat illam renuntiet an renuntatio valeat, vide ibid. in. q. 26.

Et an prohibitio vni ex vocatis ad maiorem facta videatur repetita in aliis vocatis sepe, vide ibid. in. 1. §. 1.

Maiores conditor, an possit prohibere ne res maioris cum rebus ecclesiæ permittantur, vide ibid. in. q. 27.

Maiores bona an possint alienari propter famem, vide glossam. columna 4. q. 10. l. 1. tit. 2. in. 1. partita 4.

Maiores facta cum Regis facultate, an si tunc bona alienari prohibeantur, an ita ne que pignori possint, vide ibidem. in quaestione trigesima prima.

Et quid si unum de rebus maioribus vel de rebus maioribus, vide ibidem. l. 1. in. 1. tit. 2. in. 1. §. 1.

Maiores bona si alicui legentur & succedens in maiori parte prædecessoris sui legatum de re maiori vel factum soluat, an per hoc a legatore prohibita videatur, vide ibidem. in. 1. §. 1.

Et quid si vnus permutare res maioris tantum fecerit prohibitus, an illam a tenere, vel alteri committere poterit, vel non valeat, vide glossam. l. 1. q. 1. tit. 2. in. 1. §. 1.

Maiores facta de rebus minoribus, vel si ex alia causa maiora fieri non potuit, an reuocata pretium, quod datur debeat inter heredes diuidi, quia maiora fieri non potuit, vel an debeantur integre illi cui relicta sunt maiora, vide glossam. l. 4. q. 35. d. 37.

Maiores si tractat de aliqua re emptæ ad aliquo, & post mortem emptoris illa venditio res indatur per l. 2. C. de rescin. vend. an ipse possidens maiorem fratres suos compellere possit ad pretium solvendum quod ibi suppleri debet, vide ibid. in. q. 37.

Et an pretium in illo casu habeatur loco rei cuius ut quod ex illo emanat res, an oriatur sicut et res cuius, vide ibidem. in. q. 38.

Et quando faciens maiorem vult quod res in maiora perpetuo duret, & quod maiora sit perpetua ut si aliqua res emicet, vel redimatur quod pro ea datur sortitur eandem naturam, & erit maiora, & si premium sit idem erit, vide d. q. 38.

Maiores si vendatur de consensu remotioris, an ipse propter hoc in aliquo prægraueretur si postea succedere velit, vide ibid. in quaestione trigesima nona.

Et an proximior sibi præiudicet si sit possessorem maioris illam alienare, & non contradicat, vide ibid. in. q. 41.

Maiores si de ea sit litigium, & eam possidens in manu ar. teri apponat, & condemnatus sit per eum, an alienasse eam videatur, vide ibidem. in quaestio 41.

Maiores si deuenit ad vltimum possessorem tunc ille illam vendere seu alienare poterit si velit quia in illo non durat prohibitio, vide ibidem. in quaestio 42.

Etenim consentiens venditioni maioris vel rei suæ pretium petere possit, vide d. quaestio 42.

Et quid si pater de licentia Regis rem maioris vendidit pro dotanda filia, an pretium talis rei ibidem ponere teneatur si postea peruenit ad pignorem for. anam, vide glossam. col. 5. q. 43. l. 10. titulo vigesimo sexto. partita 7.

Et quid si filius alienationi consentiret cum esset proximior in successione, an incidat in poenam alienationis maioris propter talem consensum licet facultas Regia ad alienandum impetrata fuerit, vide ibidem. in quaestio 44.

Etenim & quando in rebus maioribus sit locus transactioni, vide ibidem. col. 5. l. 1. 4.

Et quid si possessor maioris nomine transactionis aliquod pretium alicui dederit vel ipse remansisset cum tota maiora, & cum omnibus rebus suis, an ipse possit istud pretium à proximo successore repetere, vel non, vide ibidem. in. q. 46.

Maiores alienari non potest a successore stante prohibitionis clausula a conditore posita ibidem. se tamen conditor bene potest alienare, vide glossam. col. 5. q. 47. l. 10. tit. 26. partita 4.

Et quid si in Regia facultate ad condendam maiorem dicatur quod non possit reuocari per facientem, an tunc continens eam, rem aliquam ex maiora alienare possit, vide ibidem. in. d. 1. q. 47.

Maiores in multis aliud datur naturæ reuocari, vide glossam. col. 1. in fine. in. 3. q. 1. l. 1. tit. 26. partita 4.

Maiores an possint in præscriptione præscribi ipsa tota, vel res quælibet præscriptione longissima vel alia quælibet, vide d. glossam. columna in fine. & columna secunda, quaestione quarta. l. 10. titulo 26. partita quarta.

Et quid si simul cum præscriptione ad sit titulus qualiscunque sit, vide ibidem. col. 2.

Et quid si cum titulo inualido ad sit quadragenaria præscriptio, an faciat istam esse præscriptionem, vide ibidem.

Etenim succedens in maiora succedit in iure hereditario vel ex propria persona, vide ibidem. col. 7. ac in fine.

Maiores an possint præscribi præscriptio in eum memoriali, vide ibidem. col. 1. in fine.

Maiores, & quid si possessionem bonorum maioris novus successor acquirere non possit sine iuramento de non alienando vel simile, an ante iuramentum statim quod mortuus est possessor ipse possessionem talium bonorum acquirat sibi, vide glossam. columna prima. l. 7. tit. 26. partita 5.

Et si res que prædicitur esse maioris sit penes ecclesiam, an in ea iuste talis rei possessio transire potuit, vide ibidem.

Et omnes exceptiones detrahentes proprietati maioris detrahunt, &

Index materiarum

posseſſionis, vid. ibid. col. 1. in prin.
Et an exceptiones quæ requirunt alicuiorem indaginem referuabuntur in dicta proprietatis, vid. ibidem in prin.
Et si bona maioris ingrediantur per iustum ad quem illa non pertinent qualiter vero successoribus confutatur, vide ibidem ad finem in quaſtione nona.
Et quid si res maioris retineantur pro expensis a possessore ipsius in ea factis, an talis retentio operetur ut ea durante possessio illarum rerum maioris ad legitimum successorem non tranſeant, vide dictam glossam secundam, columna secundam in fine, quæ sit. inc. de una. l. 7. tit. 4. part. 1. 5.
Maioria, & an successores in ea domini dicantur vel usufructuarij, vid. glo. 3. l. 7. tit. 4. par. 5.
Maioria si cum peruenisset ad filium maiorem ipse illam in fratre suo secundo genito renuntiauerit si postea filius maior filios habeat, an illi illam a filio secundo genito auocare possint, vid. glo. 3. in fine. l. 3. tit. 4. part. 1. 5.
Maioria si fiat de licentia Regis & faciens assignet filio maioris pro maioria iurisdictionem alicuius populi, an ex hoc videatur assignare maioria omnia alia iura, & redditus villarum, vid. glo. 4. in fine. l. 9. tit. 4. part. 1. 5.
Et si in aliqua maioria cauatur quod inobediens possessori ipsius priuatur successione, an procedat etiam in illo qui non primo loco sed vterque superabat succedere si sit inobediens, vid. glo. 1. in fine. l. 10. tit. 4. part. 1. 5.
Maioria a patre facta de tertio bonorum cum prohibitione alienationis an ex tali prohibitione impediatur dominij translatio, vid. glo. 5. l. 43. tit. 5. par. 5.
Maioria facta cum licentia Regis in primum filium, an teneat si postea fiat in secundo etiam quando possessio non fuit primo tradita, vel an expiret licentia Regis in primo actu, vid. glo. 1. in fine. l. 50. tit. 5. part. 1. 5. quæta.
Et an facta constitutione maioris inter viuos possit donarius agere vel sit ultra tutum o. fel. 1. 1. ibidem.
Et an successor in maioria teneatur stare locutioni prædecessoris, & quando, vide glossam quartam. legis secundæ. titulo octauo. part. 1. 5. quæta.
Et quid si possessor maioris cõsensit diuisioni factæ inter suos vassallos circa redditus qui sibi dari solebant, an eius successoralem diuisionem reuocare, & infringere possit, vide dictam glossam quartam. col. 3. quæthone. 2.
Et an damnum datum in rebus maioris per intrusum in tali maioria in odium illius ad quem pertinetur an ab ipso rescindi debeat vno domino, vide per glossam in decima. n. 4. vigesimæ secundæ. titulo. 8. part. 1. 5. quæta.
Maioria an serui possit per pillum in filium suum vel in alium sibi successorum per contractum vel alias, id. glossam quartam. l. 4. tit. 11. part. 1. 5.
Et quid si dicat aliquis quod relinquit bona sua iure maioris, an intelligatur tantum de bonis futuris vel de præsentibus simul, vid. glo. 5. l. 5. tit. 11. par. 5.
Maioria si sit a marito facta de re uxoris ipsa consentiente in eo, scilicet, quod maritus dispõneret de re sua ipsius maritus, an si postea maritus reuocet maioria in talis res reddat ad uxorem, vel esse debeat apud maritum, vid. glo. 1. l. 9. tit. 1. par. 5.
Maioria si a patre fiat in filium secundæ uxoris de prædijmptis ex pecunia filiorum primæ uxoris an teneat & pecunia reddi debeat filijs primæ uxoris, vid. glo. ad tit. l. 24. tit. 1. par. 5.
Et quid si pater alienaret bona maioris an filius in quem deberat venire contra venire possit, & quando, vid. glo. 1. ibidem.
Maioria facta in primo testamento, an reuocetur, & quando per secundum testamentum minus solenne, vide glossam primam. col. 1. 2. titulo. 1. part. 1. 5.
Et an maioria in secundum filium facta retractetur in primum quando pater illa in secundum filio fecit quia credidit primum mortuum, vide glo. 4. ibidem.
Maioria facta per patrem in filium maiorem, vltra. 3. & 5. l. 1. et licentia Regis supplicauit tamen pro ea an si ante concessionem mortuus sit, & postea princeps illam concesserit valeat talis maioria, vid. glo. 4. d. 1. 2. & glo. 3. col. 1. q. 14. l. 2. tit. 9. par. 6.
Maioria si sit a matre in filium secundum facta quia credidit maritum suum in primogenitum maioria fecisse quod ita non erat, an tunc illa valeat, vid. glo. 4.
Maioria si sit facta in vnum ex filijs, & postea pater in secundum testamentum illam reuocauerit, & in eo præterierit cum in quo primo maioria fecerat an tunc censatur reuocata maioria facta in primum ex quo secundum testamentum non valuit, vide glossam quartam. l. 22. titulo. 1. part. 1. 5.

Maioria a patre facta cum principis licentia in filium maiorem, an reuocetur si postea pater de 3. & 7. bonorum in secundo testamento a iam maioria fecerit si prima maioria per secundam reuocetur, vide glo. 1. col. 1. d. 1. 22.
Maioria a fratre facta an valeat quando facta fuit sub conditione confertur verba in futurum, vid. glo. 2. in fine. l. 1. tit. 3. par. 6.
Maioria non potest institui in spurium, vel incestuosum filium, vel in eius filium sub conditione si legitimabitur, vid. glo. 7. col. 1. 19. tit. 3. part. 1. 5.
Maioria si ex Regis facultate fiat in vnum ex filijs suis alios prægrauando in legitimis suis qualiter ista facultas intelligi debeat, & quomodo legitimam filius tunc habere debeat, & an in proprietate, & quid si alij filij habeant vnde scalant, vid. glo. 1. col. 1. tit. 4. par. 6. & glo. 3. col. 1. 1. tit. 9. par. 6.
Et an prohibitiones & vincula posita in prima substitutione maioris cessentur repetita in secunda, vide glossam quartam. l. 3. titulo quinto. part. 1. 5.
Et an si filius repudiavit maioria in qua institutus fuit possit in damnum vocati potestere, & illam acceptare, vid. glo. 5. l. vigesimæ. titulo sexto. part. 1. 5.
Maioria an deueniat ad nepotem quando pater eius occidit patrem suum, & auum ipsius alium, vide glossam duodecimam. l. 1. titulo septimo. part. 1. 5.
Et quid si conditor maioris grauat successorem ut aliquam rem in maiori ponat, an si successor non apponat habeatur pro apposita, vid. glo. 1. l. 4. tit. 9. par. 6.
Et an possessor maioris teneatur ad restitutionem damnorum quæ culpa sua euenerunt in rebus maioris, vide glossam tertiam. l. septimam. tit. 9. par. 6.
Et quid si in maioria ad sit aliqua incertitudo quis a constituyente sit vocatus si de consensu omnium vnus declaratur succedere, an videatur succedere cum vinculis, & grauari iuris in maioria expressis & non, tit. pro donato, vid. glo. 3. l. 9. tit. 9. par. 6.
Maioria an possit fieri de rebus heredis quando conditor habuit licentiam faciendi eam cum vinculis & grauari iuris sibi placitis, vid. glo. 1. l. 1. tit. 9. par. 6.
Et an & quando si a testatore legatur aliqua res maioris debeatur ipsius res & in maioria, vide glossam tertiam. col. 1. d. 1. l. 10. tit. 9. par. 6. & glo. 1. l. 3. ibidem.
Et si conditor maioris rem emerit & illam in maioria posuerit non solum ab eo pretio, an ad pretium teneatur succedens in tali maioria, vel hæres defuncti, & quid si res maioris euincatur, an hæres teneatur, vid. d. gl. 3. q. 4. d. 5. col. 1. d. 3.
Et an licentia data ad faciendam maioria comprehendat iam factam, vide per glossam tertiam. legis vigesimæ primæ. titulo nono. part. 1. 5. quæta.
Maioria si ex Regis facultate possit in vnum ex filijs fieri, an valeat & si sit in filio qui tantum in vita habeat, vide glossam primam. l. 23. tit. 9. part. 1. 5.
Maioria si facta sit per aliquem de domo sua in qua habitabat an ibidem veniant domus alienæ quæ erant appendices iuris domus, vid. glo. 12. d. 2. l. 2.
Et an & quando bona maioris vendi possint pro alimentando filio vel seruo testatoris, vel alio cui ipse alimenta relinquit, vid. glo. 4. l. 2. tit. 9. part. 1. 5.
Et quid si mater dedit marito licentiam eligendi vnum ex filijs suis ad maioria si maritus non eligat in ea annuam, an postea admittatur, & an possit eligere quem in testate habet, vid. glo. 1. l. 5. tit. 9. par. 6.
Et an si pater habet licentiam ad faciendam maioria possit tunc dimiungere legitimam filij qui esset clericus in minoribus ordinibus tempore data licentiæ, vid. glo. 3. col. 2. q. 1. l. 3. tit. 9. par. 6.
Maioria sine licentia principis facta de bonis alicuius & filiorum suorum si filij quantum ad bona sua ex Regis facultate illam reuocauerint an ex hoc videatur princeps approbare maioria respectu bonorum patris, vide dictam glossam tertiam. col. 2. quæthone. d. 1. 3. titulo nono. part. 1. 5.
Maioria potest a Rege fieri de alijs bonis habitis extra Regnum in alium filium, vide dictam glossam tertiam. col. 2. q. 2. l. 1. vigesimæ secundæ. tit. 9. par. 6.
Maioria an possit fieri ex Regis facultate in tertia parte bonorum de alijs bonis & alios filios dupliciter grauare, vid. dict. glo. 3. col. 1. quæthone. 3.
Maioria facta cum facultate primogeniti Regis patre viuente an teneat si postea fiat postquam primogenitus successit in Regno, vide ibidem in quaſtione. 4.
Maioria an possit fieri in descendente ex femina quæ vno dato sua facultas ad illam faciendam in vnum ex posteris suis, vid. ibidem in quaſtione. 5.

Septem Partitarum.

Maiores si ex facultate Regis possit in filium secundum fieri de consensu filij maioris, & antequam consentiat Rex qui talem licentiam dedit moriatur, an maioriam in filio secundum facta valeat, vide dictam glossam tertiam, columnam secundam, quaestione sexta, titulus legis, articulo 1.º, part. 6.
Et an in licentia quae impetratur ad faciendam maioriam debeat fieri mentio de posthumis nascituris, vide in d. quaest. 6.
Maiores si ex Regis facultate possit fieri in filium quem pater voluerit, an pater illam facere possit in spuriam stantibus legitimis, vide ibidem in quaestione 7.
Maiores an possit ex Regis facultate fieri in filium spurium etiam stantibus legitimis & quando, vide ibidem in quaest. 8. & 12.
Maiores facta in spurium quae credebatur legitimum an valeat, vide ibidem in d. articulo 6. quaest. 9.
Et an filius naturalis ad maioriam admittatur in defectum legitimorum, & quando, & quatenus, vide ibidem columna quinta, ad finem, & columnam sexta.
Maiores si ex Regis facultate possit fieri in quemcumque filium quem pater elegerit, an illud ius eligendi inter filios transferat ad filium suum in quem maioriam fecit ut & ipse inter filios suos etiam eligere possit, vide ibidem in dicta columna sexta.
Et an conditor maioriam procedente Regis licentia possit dare filio potestatem eligendi inter filios suos quem volet ut in ea succedat, vide in dicta columna 6. ad medium.
Maiores an possit fieri in filium inimicum Regis vigore facultatis à Rege datae, vide in d. columna 6. post medium.
Maiores an vigore licentiae loquentis de filiis an possit in posthumis fieri, vide in d. columna 6. in fine in quaest. 10.
Sed quid si in impetratione licentiae vel ad faciendam maioriam nulla sit mentio de eo scilicet quod possit filiorum legitimas gravare, an tunc gravare possit saltem si dictum fuit in facultate quod libere eam faciat, vide dictam glossam tertiam, columnam sextam in fine, quaestio. n. legis, articulo 9. part. 6.
Et quid si detur licentia faciendi maioriam impedito facere testamentum, an per hoc ad illud faciendum habilitatus videatur, & quando, vide ibidem columna 7. ad medium.
Et quid si detur à Rege facultas ad faciendam maioriam in unum ex filiis, an possit facere duas maiorias in duos vel plures filios virtute talis facultatis, vide ibidem in columna 7. quaest. 11.
Et quid si licentia data fuit ut possit maioriam facere in duos vel plures filios, an tunc illam facere possit in unum tantum, vide ibidem.
Maiores an possit fieri in his qui est in potestate per viam donationis vel in posthumum, vel in filium extantem apud hostes vigore licentiae generaliter datae ad faciendam maioriam, vide dictam glossam tertiam, columnam octavam, quaestione decima quarta, legis, articulo 10. part. 6.
Maiores an & quando fieri possint in nepotem stantibus filiis si licentia data fuit ad faciendam eam in unum ex filiis, vide ibidem in quaest. 15.
Maiores de principis licentia facta in filium post cuius mortem vocavit nepotem eius filium si filius in vita patris decesserit non habita maioriam, an tenebit constitutio in personam nepotis, vide in d. glo. 3. columnam 9. quaest. 1. 1. 2. tit. 7. part. 6.
Et quid si pater habuit à Rege licentiam ad faciendam maioriam in filium quem elegerit, an si tunc elegerit poenitere possit, vel si electus decesserit possit alium sine nova facultate eligere, & quando non, vide in dicta columna 9. quaest. 17.
Maiores si fiat in unum filium expressè nominatum in licentia data ad faciendam maioriam, an vigore talis licentiae transeat in alium filium vel non, vide in d. columna 9. quaest. 18.
Et quid si naturalis filius quem pater eodem nomine nominavit, an in eum vigore talis licentiae maioriam fieri possit, vide ibidem in quaestione decimam nonam.
Maiores an possit relinquere in capax quoties data fuit à Rege licentia faciendi maioriam prout ipse velit & libere, vide ibidem in quaestione vigesima.
Et quid si ille qui ad faciendam maioriam habuit licentiam illam cancellavit seu incidit, an si postea poenituit & velit illam valere valeat, vel alia de nouo necessaria sit, vide dictam glossam tertiam, columnam 10. quaest. 1. 1. 3. tit. 9. part. 6.
Et quid si licentia detur alicui ad faciendam maioriam alicui expressè nomine proprio & dignitatis, an si ipse illam non faciat admittatur eius successor, vide ibidem in quaest. 21.
Maiores an de principis licentia possit obligari pro dote vel artis vel ex alia similitudine causa, vide ibidem columna 11. quaest. 22.
Et quando possit a iure princeps hanc licentiam dare non possit ex illa causa seu ratione, vide ibidem in d. quaest. 23.
Maiores valent & si fiat sine licentia, si postea ad hoc per principem data sit, vide dictam glossam tertiam, columnam undecimam, quaestione vigesima

siua quarta 1. 3. tit. 6. part. 6.

Maiores facta sine principis licentia an valeat si post mortem facientis illam princeps confirmaverit vide ibidem in quaestione vigesima quarta 1. 1. 1. tit. 4.

Maiores si fiat sine Regis licentia & ante quam princeps illam confirmet licet in 3. bonorum vel in plus, & faciens eam & filius in quem facta fuit decesserit ante principis declarationem vel confirmationem, an filius alij iudicet ea ad haereditatem transferat, vide ibidem in quaestione vigesima quinta.

Et an augmentata ad maioriam dicatur de maioriam, & quando, & qualia vide in d. quaest. 25. in fine cetero.

Maiores si fiat cum principis licentia & conditor ipse dicat quod eam facit disponendo de 3. & 5. parte bonorum si excedat, an sustineatur maioriam, vide ibidem in quaest. 28.

Maiores si facta sit de licentia principis an postea reuocetur per solam impetrationem reuocationis i. ius licentiae, vide in d. quaest. 28.

Maiores si fiat in unum filium cum certo gravamine, si postea pater eam reuocet & illam in alium filium facit tunc repetitione gravaminis an censetur repetitum, vide dictam glossam tertiam, columnam 12. quaest. 29. d. l. 1. tit. 3. part. 6.

Maiores si fiat de dote filij si prout Regis licentia requiritur, an si talia bona data eis in dotem sint euicta possint sic agere de euictione vel rescindere maioriam, vide dictam glossam tertiam, columnam decimam tertiam, articulo 31.

Maiores si fiat sine facultate principis si per eum postea confirmata fuit, & sic facta per donationem inter vivos an faciens illas postea reuocare possit, vide ibidem, columna 13. in quaest. 32.

Maiores facta in incapaci habilitate per Regem, an per facientem reuocari possit, vide ibidem in quaest. 34.

Maiores si potest fieri etiam in consanguineis ex parte matris quando licentia impetrata fuit ut faciat eam in consanguineis suis, vide ibidem in quaest. 35.

Maiores si iam facta an veniant in generali reuocatione facultatum à principe facta, vide ibidem in quaest. 36. & 37.

Maiores an possit deuenire in filium bastardum non dum legitimatum quando ipse ad eam vocatur per primum conditorem, vide ibidem in quaestione 39.

Maiores facta sub conditione si princeps illam confirmet an valeat secuta ipsius confirmatione, vide ibidem in quaest. 40.

Maiores an vitietur si duo posthumi nascantur cum testator unum tantum ex eis prouiserit & de eo tantum meminit, vide ibidem in quaestione quadragesima prima.

Et si princeps euenierit alicuius altitatem faciendi maioriam in quarta parte bonorum, an per hoc videatur impedire ne faciat in tertia parte bonorum iusta ill. Regni, vide ibidem in quaestione quadragesima secunda.

Et quid si cum vnus non haberet nisi unum tantum filium impetravit licentiam ad faciendam maioriam in eum, & alius postea nascatur an vitietur talis licentia, vide dictam glossam tertiam, columnam 14. quaest. 41. 1. 3. tit. 5. part. 6.

Maiores si fiat de omnibus bonis alicuius, an videatur etiam facta de futuris, vide in d. columna 14. in quaest. 45.

Et quid si Rex dedit alicui licentiam ad faciendam maioriam in filium suum fratris, quia ipse filios non habebat, an si postea in nascantur possit ex tali facultate facere in unum ex eis maioriam, vide ibidem columna 14. 3. 15. in quaest. 46.

Maiores si permittatur fieri dotatis prius filiabus qualiter hoc intelligi debeat, vide ibidem in columna 15. 1. tit. 4. 8.

Maiores si ex Regis privilegio fiat in duobus spurijs, an in defectum vnus alter habeatur totum per ius accrescendi, vide glossam sextam, columnam octavam, articulo 1. 3. tit. 8. in articulo nono, part. 6.

Et quid si aliquis maiorem antiquam bona addidit nihil ultra addens de prohibitionibus & vinculis, an intelligatur facere sub eisdem, vide glossam primam legis trigesima septima, articulo nono, part. 6.

Et quid si testator de pluribus rebus fecit maioriam & vnam ex eis postea auerit si ea ream habeat an illa reuocatur in maioriam, vide glossam 1. 4. tit. 9. part. 6.

Et quid si testator fecit maioriam de domo sua principali quam postea vendidit & aliam emittit, an etiam subrogatur loco primae, vide ibidem.

Et an facta à testatore maioriam de bonis suis tres quartam trebellhanicam vel salentiam deducere possit, vide glossam quartam, in principio legis sextae, titulo undecimo, part. 6. per textum ibi.

Et an in bonis maioriam locus sit prescriptioni, vide glossam quartam, in principio d. 6. tit. 1. part. 6.

Index materiarum

- Majoria** bona apud fentur propter delictum possidentis eam etiam si sit in iure laice maiestatis, vide glossam quartam in principio. l. 6. titulo v. de iur. p. partita sexta, & glossam de iur. leg. secundae. titulo v. part. 7.
- An vero usufructus publicetur in vita delinquentis, vide ibidem.**
- Et an quando loca. est confiscationi, bona illa sint apud Regem et bona maioris, vel ut libera, vide ibidem.**
- Majoria si postquam fuit confiscata per Regem suo delinquentis donec tur quo iure illam hab. at, & an et noua maioris, vide ibidem.**
- Et quid si post condemnationem princeps remittat postea delictum & restituat delinquentem, an ipse recuperabit bona maioris vel adhuc remittunt in sequentem vocatam, & quid si talia bona iam fecerint transire, vide ibidem in glo. 4. c. l. ma. d. 3. quart. 1.**
- Et an bona maioris & restitutionis subiecta possint alienari ex causa dotis quando filius legitime integre restituta non fuit etiam si ante expressa testatoris prohibuit, vide dictam glossam quartam, column. 4. & glo. 1. c. l. ma. d. 3. quart. 1.**
- Majoria in multis participat & congruit naturae feudi, vide glo. 4. supra tit. de iur. p. l. ma. d. 3. quart. 1.**
- Majoria et feudum an in dotem dari possit & qualiter, vide in d. col. 6. c. l. ma. d. 3. quart. 1.**
- Et si per partem vel alium possessorem maioris peratur licentia ad alienandas res maioris quae an eo, vel si non inspicere debeant, & quando in d. dari possit, & quid si talis facultas in nullis decet, vide glo. 4. supra d. tit. de iur. p. l. ma. d. 3. quart. 1.**
- Et an si de licentia Regis a iura iura ex causa d. tris vel a ia deducata sit, an si postea possessor maioris d. u. factus sit ill. an vel a iura similibem sicuti alienari ad maioriam reddere debeat, vide d. glo. 4. column. 4. c. l. ma. d. 3. quart. 1.**
- Et quid si res de licentia principis extracta ad maioris & de ea alius maioris res alienat, an si res redeat ad priorem dominum, vel si iterum ex ea cond. ve maioriam sine nona facultate, vide ibidem in columna 4. part. 1. c. l. ma. d. 3. quart. 1.**
- Et qui sibi rem maioris de iure est alienasset eam & incidit in poenam ad d. vid. d. col. 6. c. l. ma. d. 3. quart. 1.**
- Et quid si possessor maioris habuit licentiam vendendi rem maioris & morte praeventus non fecit, an eius successor rem maioris ex tali facultate vendere possit, vide dictam quae l. mem. 3.**
- Et quid si si le qui ad vendendum licentiam habuit, vendat, & illam rem e. nat. per interpositam personam, vide ibidem.**
- Et an pretium rei maioris venditae de licentia principis necessario debeat converti in emptionem alterius rei in nobilibus ad maioriam, vide in d. ma. d. 3. quart. 1.**
- Et quid si possessor maioris iuravit non alienare res maioris, an si postea impetret licentiam ab e. audi. a. principi. & tacens de iuramento praestito, an tunc res alienare possit, vide ibidem in d. ma. d. 3. quart. 1.**
- Et quando de licentia propria ipsius res in iure debent alienari vel obligari, tunc non rationes obli. gati debent si de vilionous satisfieri potest, vide ibidem.**
- Et quid si possessor maioris data fuit licentia ad vendendum rem maioris, an tunc ipse rem illam obli. gari possit vel e contra, vide dictam glo. 4. quartam, columna octava, quaestione decima in fine. & quaestione decima, part. 1.**
- Et quid si possessor maioris legauit rem maioris & postea impetret licentiam e. trahenda a iura iura, tunc male e. legatum, vide ibidem in quaestione. 12.**
- Et de alienatione rerum maioris quae de principis licentia fit vel fieri potest & de iplis validitate & effectu, & quando reuocari possunt vel non, vide ibi in d. ma. d. 3. quart. 1.**
- Et quid si licentia ad vendendum rem in iura impetretur ad minore tacito de iura in iura, vide ibidem in columna nona, quaestione vigesima in fine. & 2.**
- Et an si in causa dandi licentiam ad vendendum res maioris si illae sint in locis remotis a domicilio possessoris ex maioris, vide ibidem columna decima, quart. 1.**
- Majoria si fiat in descendentes & prohibitio alienationis fiat tantum p. mo vocato an extendatur ad alios post eum vocatos, vide glossam d. l. c. l. ma. d. 3. quart. 1.**
- Majoria quando ita ad feminas pertinet sicuti ad masculos, & ex quibus hoc colligetur, & quando, vide glo. 2. column. 11. & 12. titulo v. de iur. p. part. 6.**
- Et an statutum de excludendis feminis propter masculos sit octosum vel non, vide dictam glo. 2. column. 11. dicitur leg. 3. titulo. 13. part. 6. & glo. 2. d. tit. de iur. p. part. 7.**
- Majoria an pertinet ad filiam maiorem exclusis masculis quando filij sump. scierat eam vocati non fuerunt, vide ibidem in columna secundae quaest. 1.**
- Majoria semper censetur concessa secundum suam propriam naturam,**
- Majoria an possit etiam fieri in iure filio mascul. impetrata ad hoc licentia, vide ibidem, c. l. 3. quart. 1.**
- Et in maioribus an semper existant rationes quae in feudo, vide dictam glossam secundam, columna tertia, quaestione sexta in fine legis test. c. l. 3. part. 6.**
- Majoriam an perdat filia quae cum alio extraneo matrimonium contraxit, quando in ea fuit a patre & conditor ipsius inposita conditio vt nuberet homini sui generis qui haberet nomen suum & insignia si extraneus ista faciat, vide ibidem columna quarta, quaestione decima, part. 1.**
- Et an valeat renuntiatio maioris in vita possessoris ipsius facta in praedictum vocatum ad eam, vide ibidem columna quinta quaestione decima, part. 1.**
- Et an quando in maioris successione foeminae exclusae sunt filii masculi ex ea excludat partium, vide ibidem columna sexta, quaestione decima octava.**
- Et quid si ad maioriam vocentur masculi & excludantur foeminae, an illud debeat intelligi etiam de masculis descendentibus ex foeminis quae de descendibus ex alijs masculis, vide dictam glossam secundam, columna sexta, quaestione decima nona, & vigesima secundam, c. l. 3. part. 1.**
- Et an quando testator semper ad maioriam vexauit masculos videatur excludisse foeminas stantibus masculis, vide ibidem columna septima, quaestione 21.**
- Majoria seu per masculis debetur quando sunt in pari gradu cum foeminis fecerit in pari iure in d. quart. 1.**
- Et an foemina per masculum seu excludat censetur semper exclusae vel temporarie, vide ibidem in quaest. 2.**
- Et an exclusio maioris ex vna causa possit in ea ex alia causa succedere vide ibidem in quaest. 2. & in d. quaest. 21.**
- Et quid si si in foemina sit ad maioriam admissa quia non erat masculus, & repellatur masculo postea si perueniente, vide ibidem in quaestione vigesima quinta.**
- Et quid si foemina sit exclusae in vna parte seu gradu maioris, an videatur exclusae etiam in alijs gradibus & vocacionibus factis in eadem maioris, vide dictam glossam secundam, columna octava, quaestione. 26. l. 3. part. 1.**
- Et quid si foeminae sint ad maioriam exclusae propter masculos an ipse in eadem maioris succedere possint virtute recepti principis ipsi foeminae datum vt in ea ipse, & non masculi succedant, vide ibi d. ma. in quaest. 28.**
- Et an tunc bona deueniant in eum quem princeps vult iure maioris, vel qualiter, vide ibid. col. 12. in fine.**
- Majoritas an in d. descendente item, & de eo pater non succedit in maioris, vide ibi d. ma. d. 3. quart. 1.**
- Majoritas an succedat a iura iura in maioris vel in feudo, vide glo. 2. d. ma. d. 3. quart. 1.**
- Et an successum maioris detur beneficium, l. finalis. C. de edicto diu. Ad. i. ut l. de ord. iur. l. h. ma. d. columna secunda, l. tecum. d. r. tit. 4. part. 6.**
- Et an in bonis maioris detur bonorum possessio carbonaria, vide glossam vigesima secundam, & glossam decimam tertiam. l. 2. titulo. 14. part. 6.**
- Majoria per aliquem facta de re per violentiam ab ipso occupata, vel de aliquo modo ab ipso conditor male acquisita, an valeat, & an haereditate illa tradere teneatur il. i cui relicta fuit, vide glossam. u. l. 2. tit. 15. part. 1.**
- Et an ea quae veniunt ad filium iure primogeniturae, vel maioris veniunt inter fratres conuocanda, vide glo. 2. c. l. ma. d. 3. quart. 1. titulo. 5. partita sexta.**
- Majoria si de iure debeat ad filium prodigum peruenire an eius pater possit sibi interdicere rerum administrationem, & quid in alijs bonis, vide glossam d. l. c. l. ma. d. 3. quart. 1.**
- Et an mater in tutela al. c. l. r. praef. ratur etiam si eis succedere non possit quia bona sunt maioris, vide glossam. 1. l. 4. titulo decimo sextae part. 6.**
- Majoriam ad filium proditoris deuenire possit, & quando non, vide glo. 1. l. 2. titulo. 7. & glo. 1. i. primae decimae titulo v. de iur. p. part. 6.**
- MAIORAE principium & l. 1. vide glossam finali. in pro. mo. Partitarum.**
- MAIORA consuetudo generans praescriptum, vel contra rationem indulta si sit praescriptio roborata an valeat, vide glossam. c. l. 1. l. 3. titulo. 1. part. 1.**
- Mala electio est in culpa, & quid si habuit iuxta causam decipiendi se ipsam, vide glo. 1. l. 1. tit. 18. part. 1.**

Septem Partitarum.

M In grammatica utrū videtur rescriptum, vide glosam primam legis fecundae titulo decimonono. part. 1.
M A L A F A M A, vide in verbo **F A M A**.
M A L A F I D E S si supervenerit an impediatur fructus acquisitionem, vide glosam primam legis. 39. titulo. 18. part. 3.
M a si fides superveniens an impediatur prescriptionem, & quid de iure canonico, vide glosam primam legis duodecimae, & glosam secundam legis. 21. tit. 29. part. 3.
Et quid si scientia rei alienae supervenerit post completam prescriptionem, an & tunc sit tutus in conscientia, vide dictam glosam primam dictae legis duodecimae.
M a si fides non solum dicitur esse in eo qui dicit rem non esse tradentis, sed in eo qui scit quod non iuste venit, vide glosam secundam legis. 18. tit. 29. part. 3.
M a si fides licet proficit prescribiti de iure civili si prescribat per triginta annos, nunquam tamen ipse dominium rei habebit, vide glosam. 4. l. 1. tit. 10. 29. part. 3.
Et an idem sit quod obli res furatur, vide ibidem in glosa quinta dictae legis vigesima prima.
M a si fides in actionibus personalibus an proficit prescribiti, vide glosam. 2. legis. 21. titulo. 29. part. 3.
M a si fides vel bona circa fructus restitutionem cum ab aliquo hereditas vincitur, vide de hoc glosas legis quartae. titulo decimo quarto. partita sexta.
M A L A E F I D E I P O S S E S S O R quos & quales fructus restituere teneatur cum victus fuit, vide glosam primam legis quartae. titulo vigesimo octavo. part. 1.
Et an idem sit in malae fidei possessore ficto per litis contestationem quod eisdem fructus debeat restituere vide ibidem.
M a si fidei possessor an teneatur restituere fructus ampliores quos mediante ingenio & industria sua percepit, vide ibi glo. 2.
M a si fidei possessor an in illud dicitur teneatur restituere fructus quos dominus percipere potuerat, & quando non, vide ibidem in glosa tertia d. 1. l. 1. is. 40.
M a si fidei possessor quos expensas recuperare poterit a domino, & qua actione, vide glo. 1. l. 4. tit. 26. part. 3.
M a si fidei possessor si plantaverit arbores in re in qua habet malam fidem, an eorum possessionem perdat statim antequam radiceantur, & eorum fructus, vide glosam secundam legis. 42. titulo vigesimo octavo. partita tertia.
M a si fidei possessor si restituat rem antequam expensas necessarias percipiat an potest ea habere actionem ad eas petendas, vide glosam secundam. l. 4. tit. 28. part. 3.
M a si fidei possessor ad hunc in alieno donare videtur, vide glosam. 3. l. 4. tit. 28. part. 3.
M a si fidei possessor qui fecit rem suam prescriptione. 30. annorum si propter ipsius contumaciam alius iudicis autoritate in ipsius possessionem missus sit, an illo veniente in termino debitor illam recuperet non obstante quod missus in ea velit statim probare dominium, vide glo. 7. l. 1. tit. 29. part. 3.
M a si fidei possessor poterit rem retinere pro expensis factis causa fructuum percipiendorum, vide glo. 4. l. 9. tit. 29. part. 3.
M a si fidei possessor vel bonae fidei possessor post litem contestatam quos fructus restituere debeat, vide glosam septimam legis quartae. titulo decimo quarto. part. 6.
M a si fidei possessor quales expensas deducere possit, vide glosam octavam l. 1. l. 4. tit. 24. part. 6.
Et an deducat expensas quando nullos fructus percepit, vide dictam glo. 4. tit. 24. part. 6.
M a si fidei possessor si ex hereditate aliquid vendidit qualiter restituere teneatur si condegnator restituere, vide glo. 1. l. 5. ibidem.
Et omne periculum superveniens in hereditate expectat ad malae fidei possessorem, vide glo. 3. l. 6. ibidem.
M A L E D I C E R E aliquem nemini licet, & quando meritorium sit, vide glosam. 5. l. 9. tit. 29. part. 2.
M A L E D I C T I O principis adversus contravenientes quid operetur, vide glo. 9. l. 6. tit. 18. part. 3.
M a ledictio patris contra filium an & quando inducat exheredationem, & exheredatus videtur, vide glo. 3. l. 1. tit. 7. part. 6.
Et de poena maledicentis principem, vide glosam legis sextae. per textum ibi. tit. 12. part. 7.
M A L E M E R I T I debent egestate laborare, vide glosam septimam legis. 2. tit. 9. part. 4.
M A L E F A C T O R E S, vide in verbo **D E L I N Q U E N T E S**, & in verbo **C R I M I N O S V S**.
M A L E F I C I V M per quod homines perpetuo ad certum maleficium urpote est esse ex multiplici causa, vide glosam secundam legis. 5. titulo. 3. part. 4.

Et quod dirimet matrimonium vel non, & an praesumatur matrimonio prece vi leve contra vi. l. 1. l. 1. glo. 2.
Et an maleficiatio per triennium excommunicari debeat sicuti frigidus, vide ibi l. 1. l. 1. l. 2. a. n.
M a si iuramentum an puziri possit per statum, & quare non, vide glo. 1. l. 1. l. 2. in principio in proemio tit. 1. part. 4.
M a leficiatum perpetuum praesumitur data coniugum collocatione per triennium, vide glo. 7. l. 5. tit. 8. part. 4.
M a leficiū si visum sit perpetuum ecclesiae & ideo aliquos se parat a coniugio quoadocunque ei cōterium fore confiterit redintegrabitur matrimonium & idem erit si credat maleficiatum vniuersale cum ista nō sit, vide glo. 3. l. 7. tit. 7. part. 4.
M a leficiatum & ex maleficijs prodeunt actiones & aliquando duplices, vide glo. 1. l. 1. l. 1. 4. part. 5.
M A L E F I C I V M, vide in verbo **D E L I C T V M**.
M A L E F I C I A T V S & an huius sit expectandum per triennium sicuti frigidus, vide glo. 6. l. 5. tit. 8. part. 4.
M a leficiatus perpetuo praesumitur ille qui per triennium cum vxore cohabitavit & eam carnaliter non cognouit, vide ibidem in glo. 7.
M a leficiatus si ab vxore sua separatur propter maleficiū & in hoc ecclesiam aliquando deceptam fuisse constiterit quomodo cunctum sit matrimonium debet redintegrari, vide glosam tertiam. per textum ibi. l. 7. tit. 8. part. 4.
M A L E V O L V S si de aliquo aliquid dixerit an propter id illum infamet, vide glosam sextam legis secundae per textum ibi. titulo sexto partita septima.
M A L I T I A non tamen potest certare in homine quantum bonitas in eo crescere potest, vide glo. 1. l. 1. l. 1. a. n. part. 1.
M a licia quando praesumatur in Episcopo, vide remissio super glosam quintam. l. 6. tit. 15. part. 1.
M a litijs hominum & lobuudum, vide glo. 1. l. 5. tit. 7. part. 1.
M a litijs aduersarij an possint per aliam suam causam perire, vide glo. 1. l. 1. octavam. l. 28. tit. 11. part. 1.
M a litijs qualis denuntiatori requiratur ut puniatur possit, vide glosam quartam. l. 5. tit. 1. part. 7.
M A L I H O M I N E S sunt puniendi, boni autem praemiandi quoad ad principem spectat, vide glosam secundam legis secundae. titulo primo. partita tertia.
M a li ab omnibus honoribus expelli debent, boni autem semper sunt ad nuntiandi, vide glosam primam in proemio tituli. 19. part. 3. & glo. 7. legis. 3. tit. 27. part. 4.
M A L V S O D O R deterior est quam malus cibus, vide glosam. 4. l. 7. titulo. 32. part. 3.
M a lus qui semel fuit semper praesumitur malus, & quando, vide glosam quintam legis primae. per textum ibi. titulo decimo octavo. part. 1. & glo. 1. l. 33. titulo. 34. part. 7.
Et an ex hoc quod malus fuit inducatur indicium ad torturam si de criminis accusetur, & quando, vide glosam quintam legis vigesima sextae. titulo primo. part. 7.
M A L V M & bonum differunt inter se, vide glosam primam legis fin. per textum ibi. tit. 2. part. 1.
M a lum malus ut euitetur permittitur minus, vide glo. 1. in proemio tituli. 12. partita quarta.
M a la omnia quis pati debet quam peccato consentire, vide glosam. 1. l. 6. tit. 4. tit. 4. part. 4.
M A N D A T V M generale in beneficijs & spiritualibus non sufficit, vide glosam tertiam in medio legis septimae. titulo decimo sexto partita prima.
M a ndatum praesens praesumitur quando in praesente aliquid a mercatore scribitur, vide glosam sextam legis decimae septimae. titulo secundum. part. 3. ad finem.
M a ndatum nuncio factum ad dandum siue recuperandam pecuniam, an expiret morte mandatis, vide glosam primam legis vigesima tertiae. titulo 5. part. 1.
M a ndatum procuratoris an expiret aliquando morte domini ante litem contestationem si cepit causam tractare, & quid si dominus satisfecerit per procuratorem, vide ibidem in glo. 3.
M a ndatum morte procuratoris finitur in iudicijs, etiam si res non sit inter gra secus in contractibus, vide glo. 6. ibidem.
F ructus tale mandatum ad heredes transeat, vide d. glo. 6.
M a ndatum procuratoris an probetur per unum testem simul cum partis iuramento, vide glosam septimam. columna prima. in fine legis secundae. titulo 5. part. 1.
M a ndatum recipiendi si solutionem intelligitur de vera solutione non de ficta, vide glo. 1. l. 3. tit. 11. part. 3.
M a ndatum procuratori datum an finatur lata diffinitiva sententia, & an tunc appellare possit, vide glosam secundam legis. tit. 12. tit. 13. & glo. 7. l. 1. tit. 10. 13. part. 3.

Mandatum

Index materiarum

- Mandatum Papae factum sine causae cognitione ubi sententia seu cognitio desideratur, an habeat vim sententiae & quando, vide glo. 3. legis. 22. tit. 1. 2. part. 3.**
- Mandatum acceptare videtur procurator ex eo quod literis de hoc receptis non contradixit, vide glo. sam secundam per textum ibi. l. sextae. titulo primo. part. 5.**
- Mandatum ad emendum sine assignatione pretij an valeat, & quid tunc praesumatur, vide glo. 5. l. 4. tit. 5. part. 6.**
- Mandatum factum procuratori ad vendendum, si reuocetur venditio postea secuta non valet, vide glo. sam quartam legis. 51. titulo quinto. part. 5. quina.**
- Et an exigatur quod emptor de tali reuocatione sit certificatus, & quando sic, vide ibidem.**
- Mandatum generaliter alicui factum ut compellat aliquos ea coactione quam videtur expedire debet intelligi ut & ipse seruare teneatur legem municipij & consuetudinem loci, vide glo. sam secundam in fine. l. 5. titulo 5. part. 7.**
- Mandatum qualificatum si in qualitate non potest adimpleri, tunc debet impleri in principali, vide glo. sam tertiam legis. 37. titulo vndecimo per u. h. 6.**
- Mandatum habens ad si sciendum, an videatur habere ad soluendum, vide glo. 3. l. tit. 12. part. 5.**
- Et contra quem datur actio mandati quae dicitur contraria, vide glo. 1. l. 2. tit. 1. 12. part. 5.**
- Et an re integra possit mandato renuntiari sine causa, vide ibidem in glo. 2. tit. 12.**
- Mandatum si fiat ad commodum tertij, tunc actiones debent cedi per mandatarium mandatori contra illam tertium, vide glo. sam primam l. 3. titulo 12. art. 5.**
- Sed an teneatur sibi actione negotiorum gestorum ille in cuius utilitate mandatarius negotiatus fuit, vide glo. 3.**
- Mandatum factum in modo consilij quando obliget mandantem vel mandatarium si ex eo damnatus sit, vide glo. sam secundam legis. 23. ibidem.**
- Mandatum an sine verbis & sola voluntate fieri possit, & qualia verba ibi desiderantur, vide glo. sam secundam cum alijs ibi. l. 14. titulo duo decimo. part. 5.**
- Mandatum an praesens praesumatur per ostensionem sigilli, vide dictam glo. 1. d. l. 24.**
- Et in generali mandato non veniunt turpia, vide glo. sam primam legis. 25. per textum ibi. tit. 12. part. 5.**
- Et an per solam acceptationem impediatur reuocatio mandati, vide glo. 7. l. 15. tit. 4. part. 5.**
- Mandatum per iuratum procurator factum cum autoritate tutoris, an finatur pubertate, vide glo. sam decimam quartam legis. 2. titulo decimo sexto. part. 6.**
- Mandatum principis est, vide glo. sam septimam e. l. i. m. 2. post praed. m. l. tit. 9. part. 7.**
- Mandatum de delinquendo alicui factum si re integra per mandantem reuocetur, an mandans a poena liberetur, vide glo. sam octavam legis. 22. titulo 11. part. 7.**
- MANDATVM SPECIALE, vide infra in verbo SPECIALE MANDATVM.**
- MANDATVM IUDICIS, vide infra in verbo PRAECEPTVM.**
- MANDANS pecuniam alicui numerari an ipse vel numerans mutare videatur, vide glo. sam secundam per textum ibi legis secundae. titulo 11. part. 5.**
- Mandans si consensendo aliquid fieri mandauit, si fraudulenter fecerit vel in mandato extorci consilio damnum acciderit, an & quando ad tale damnum teneatur, vide glo. sam secundam legis vigesimae tertiae. titulo duodecimo. 7. tit. 1.**
- Mandans fieri factum est factum, vide glo. sam tertiam legis quattuor. per textum ibi. tit. 7. part. 7.**
- Mandans si in vna re puniatur eodem modo quo puniatur faciens, & an debeat considerari an faciens sit alius facturus vel non, vide glo. 4. l. 7. per textum ibi. titulo 1. part. 7.**
- Et an si te elapsum multum tempus videatur mandatum reuocare, vide dictam glo. sam quartam in fine.**
- Mandans fieri debet cum aliquando mitius puniatur quam faciens, vide glo. 1. l. 8. per textum ibi. titulo 10. part. 7.**
- Mandans delictum committi non puniatur si delictum nunquam commissum fuit, vide glo. sam decimam tertiam, in fine legis decimae octavae. titulo 14. part. 7.**
- Mandans damnum fieri filio vel altero qui est sub eius potestate qualiter teneatur, vide glo. sam 15. tit. 15. part. 7.**
- Mandans occidere aliquem abbasino qualiter puniatur, vide glo. sam. l. 3. per textum ibi. tit. 17. part. 7.**
- Et quid si re integra mandatum reuocavit an eui: et poenam, vide glo. 8. l. 2. titulo 31. part. 7.**
- Et debent abbasini torqueri ut ostendant mandantem, vide glo. sam secundam l. 1. tit. 27. part. 7.**
- Mandans & an ille qui patitur aliquem pro se fideiubere videatur mandare, vide glo. 1. l. 23. tit. 14. part. 7.**
- MANDATARIVS an possit re integra renuntiare mandatum sibi factum sine causa, vide glo. sam tertiam legis vigesimae. titulo duodecimo. part. 5. quina.**
- Mandarius an & quando teneatur de leuissima culpa, vide glo. sam. 5. tit. 12. l. 2. tit. 12. part. 5.**
- Mandatus teneatur cedere actiones suas mandatori contra tertium quam do illius negotium gestum fuit, vide glo. sam primam legis vigesimae primae. titulo 12. part. 5.**
- Et an teneatur sibi actione negotiorum gestorum ille in cuius utilitate mandatus negotiatus fuit, vide ibidem.**
- Et quid si mandatus in suis non esset facturus an consulens teneatur si fraudulenter sui aliquid consulerit, & an & quando illud non inspicitur ut consulens ad damna quae ex consilio prouenerunt teneatur, vide glo. 1. l. 23. tit. 12. part. 5.**
- Mandarius qui aliquam iniuriam ad alicuius mandatum fecit, qualiter & quando veniat puniendus, vide glo. sam quartam legis decimae. titulo nono. part. 7.**
- MANE vel seruo quando dicitur, vide glo. sam quartam legis. 6. titulo 19. part. 7. & glo. 1. l. 8. tit. 31. part. 7.**
- MANIFESTVM quando aliquid dicitur, vide glo. sam secundam in fine legis. 33. titulo 4. part. 1.**
- Manifesta offensa quando dicitur, vide glo. sam tertiam legis vigesimae octavae. titulo 9. part. 1.**
- MANIFESTARE an teneatur aliquis illud quod fecit ab homine leuis opitoni saltum si inde alij prauiucium fiat, vide glo. sam sextam l. 5. tit. 9. part. 4.**
- MANIFESTANS aliquid parti ante publicationem testimonij seu actum punitur de falso, vide glo. sam tertiam legis nona. titulo decimo septimo. part. 3.**
- MANLIEVA significat expensas quas socius facit pro viatico, vide glo. 1. l. 16. tit. 10. part. 5.**
- MANSTAT & homines de mansata dicuntur de iure communi quos nos dicimus solariegos, vide glo. sam tertiam legis tertiae. titulo vigesimo quarto. 2. part. 4.**
- Et quae sit illorum natura, & an si ab inde decesserint possessionem vendere possint, vide ibidem in glo. 4.**
- MANSIO vaillorum cum dominis suis an sit punibilis si aliter dominos contra Regem non iuuarent quando Rex dominos suos propter ipsum delicta extra regnum eiecisset, vide glo. sam sextam legis. 1. titulo 7. part. 4.**
- Et an propter solam mansionem cum domino exulato propter eius proditionem vasallus in crimen proditionis incidat, vide glo. sam. 2. legis 12. titulo 15. part. 4.**
- MANVMISSIO probari potest etiam per testes, vide glo. sam tertiam l. 2. titulo 16. part. 7.**
- Manumissio an possit fieri per procuratorem, vide glo. sam secundam legis. 90. titulo 18. part. 3.**
- Et an in manumissione veniat quod manumissus habeat rem quam antea in peculium possidebat, vide glo. 5. ibidem.**
- Et an dominus qui manumittit teneatur de euisione & quando, vide glo. 7. l. 90. titulo 8. part. 3.**
- Manumissio an sit necesse quod praecedat legitimacionem filiorum, & an legitimacio sine ea esse possit, vide glo. sam decimam tertiam legis quattuor. titulo 4.**
- Manumissio de seruo facta per scripturam vel eorum amicis debet fieri interessentibus sibi quinque testibus, vide glo. sam quinta. per textum ibi. l. 1. titulo 22. part. 4.**
- Manumissio facta in testamento vel aliter ad hoc ut teneat quam aetatem manumittens habere debeat, vide glo. sam sextam & septimam legis 1. per textum ibi. titulo 22. part. 4.**
- Manumissio serui duorum dominorum ab vno ex dominis facta cuius reboris sit vide glo. 1. l. 12. titulo 22. part. 4.**
- Et a ius dominus si volit seruum manumittere partem pretij secundum iudicis taxationem recipere compellatur, vide ibi. glo. 4.**
- Manumissio serui an teneat si eius dominus illum de loco ad locum transtulerit & manumiserit si non sit prius servus vel legal, & sic si contrarius pro se serui, vide glo. 5. l. 6. tit. 7. part. 5.**
- Manumissio serui pignori datus si fiat in praesentia creditoris ipso tacite an teneat vide glo. 3. l. 37. tit. 13. part. 5.**
- Manumissio tacita quae dicitur, & an teneat si seruo datur per uxorem accusatam de adulterio cum seruo quem manumittit ante causae diuisionem, vide glo. 3. l. 3. per textum ibi. tit. 13. part. 6.**

Septem Partitarum.

Manumissio seruum per dominos fieri non debet durante accusatio-
ne ad clerici, vide gl. f. an octauum & nonam leg. de iur. iur. tit. 17 part. 1.
MANVMISSOR an & quando teneatur de eisdem nisi in manu-
issione seruo data, vide glossam septimam leg. de iur. iur. tit. 17 part. 1.
Manumissor teneatur manuissio dare instrumentum manuissionis, vide
de glo. 11. 90. tit. 8. part. 3.
Manumissor cuius actus esse debeat quomodo cum que manuissio, vide
de glo. 5. & 7. per textum ibi. l. 1. tit. 22. part. 4.
Manumissor a qualis est patri deo que ei maxima reuerentia debetur, vide
de glo. 4. l. 3. tit. 22. part. 4.
Manumissor si ad paupertatem deuenerit ab eiusliberto aut debet, vide
de glo. 4. per textum ibi. l. 8. tit. 22. part. 4.
Manumissor quando & ex quibus causis manuissum ad seruitutem re-
ducere possit vide glossam tertiam cum sequentibus per textum ibi.
l. 1. tit. 22. part. 4.
Et quid si debet esse iniuria sine offensa, an in faciendo vel in non facien-
do, vide ibidem in glo. 4.
Et quid si libertus factus sit clericus an per ingratitudinem in seruitutem
reuocetur, vide ibidem in glo. 4.
Manumissor an possit propria autoritate libertum suum ex iusta causa
in seruitutem reuocare, an vero requiratur in hoc iudicis sententia, vide
de glo. f. an. 7. d. l. 1. tit. 22. part. 4.
Manumissor si suum libertum in seruitutem non poterit reducere quando
abus illum redemit, vide ibi glo. 9.
Manumissor si cum possit ingratum seruum in seruitutem reducere il-
lum facere nolit, sed de eo iudicis coqueatur an debeat audiri, vide di-
cta in glossam. 9. d. 1.
Manumissor an succedat liberto ab intestato quando ipse fratrem habeat
vide glossam primam per textum ibi, legis decimae. titulo vicesimo-
secundo part. 4.
Manumissor an possit aliquid pretendere in bonis liberti clerici, vide
ibi sem in glo. 2.
Manumissor an teneatur pro natus in l. et in vlt. multis casibus, vide
glossam per textum ibi. legis vnde dicitur. titulo vicesimo secundo. par-
te quarta.
MANVMITTE RE filiam an ere datur pater que ex seruo sua
habuit si perarillum legitimum, vide glossam decimam tertiam legis
4. tit. 10. tit. 1. part. 4.
Manumittere an possit dominus seruum suum qui deo in seruitutem in-
iunctus, quia arua hostibus dabat vel alium finit faciebat contra Chris-
tianos, vide per glo. 4. l. 4. tit. 22. part. 4.
Manumittere qualiter possit dominus seruum suum, vide glossam legis. 1.
per textum ibi. tit. 22. part. 4.
Manumittere an possit vnus ex dominis & cuius roboris sit talis manu-
missio vide glo. 2. l. 1. tit. 22. part. 4. per textum ibi.
Manumittere an possit emptor seruum emptum, eo pacto scilicet, ne ma-
nuissatur, vide glo. 3. l. 4. 6. tit. 5. part. 5.
Manumittere an possit dominus seruum suum pignori alicui datum, vide
de glo. 1. l. 3. per textum ibi. tit. 10. part. 5.
MANVS dextera debet ablatio salario amputari, vide glossam. 6.
legis. 16. tit. 19. part. 3.
Manus si propter delictum inbeatur amputari & ipse vnus tantum ha-
beat vel nullam quid tunc ferat, vide d. glo. 6.
Manus in quibus casibus vassalli teneantur dominis suis osculari, vide
de glo. 1. per textum ibi. l. 5. tit. 5. part. 4.
Manus Regis ad vassallis osculari debet certis temporibus, pedes autem
non nisi solus Papae vide glo. 3. l. 5. tit. 25. part. 4.
Manus Regis a quibus casibus osculari debeat, vide ibi glossam quartam.
dicta legis quintae.
Manus eleuatio vassalli an sit vrgens causa ad hoc, vt dominus il-
lum seruo priuare possit, & quid si per alium fecit viderari, vide glossam. 10.
per textum ibi. l. 3. tit. 26. part. 4.
Manus debet amputari falso tabellioni & exactori tributorum falso, vide
de glo. 1. l. 6. per textum ibi. tit. 7. part. 7.
MANVS INIECTIO propria autoritate ad hoc vt habeat lo-
cum tria requiruntur, vide glossam primam legis. 47. titulo quinto
partita quinta.
Et an dominium in venditorem transeat ante manus iniectionem, vide
ibidem.
Et quid si tempore venditionis nihil de manus iniectione dictum fuit, an
tunc sifcus admittatur, vide ibidem in glossa secunda dicta legis. 47.
titulo 5. part. 5.
MARCADGA est genus tribui, & quale sit in se, & quid significet,
vide glo. 1. l. 3. tit. 8. part. 3.
MARCHIO quis dicatur, & vnde dicatur, & in quibus teris hanc di-
gnitatem potius reperiantur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 2.

Et an in ista dignitate succedatur iure hereditario, & quando, vide glo.
1. l. 1. tit. 1. part. 2.
MARE an teneatur illi iures vel spectabiles, vide glossam secundam, &
textum ibi. l. 1. tit. 4. part. 1.
MARE an in quibus dicitur alicui detur simul cum iurisdictione in feo-
dum, an se ad hanc sedes transire possit, & quando non, vide glo.
1. l. 1. tit. 26. part. 4.
MARE non fecit Deus ad nauigandum, secundum Ambrosium relatu-
m glo. 1. l. 2. tit. 4. tit. 2. part. 2.
MARE est omnibus commune & tenetur Rex illud purgare malis homi-
nibus, & in eo exercere potest iurisdictionem, vide glossam secundam
ad finem reg. l. 1. tit. 20. part. 12.
MARESCAL idem est quod albeytares, & aequiparantur obftrici-
cibus & chirurgicis, vide glo. 1. l. 10. tit. 8. part. 5.
MARIA dignior est omnibus sanctis, & de poena blasphemantis eam,
vide glo. 1. l. 1. tit. 21. part. 7.
MARITARE VIRGINES pauperes dicitur pia causa quod am-
pliat & remissionem multa tangit glossa septima legis duodecimae. tit. 10.
28. part. 11. 13.
MARITVS.
Intrans religionem vel vouens
cautare, n. **H**reticus vel infidelis.
Requit debitum vel non,
Accusat vxorem de adulterio
vel alio crimine, vel accusa-
tur vel occidit. **L**ucrum alienat, vel
annuatam, vel illi rei
nunciat. **D**onationem vxori facit.
Vergens ad inopiam.
Tenit cast.
Imp tens. **S**ecundo matrimonium
cont. aliens.
MARITVS cognoscens vxorem carnaliter in ecclesia an ex hoc ecc-
lesia soluta esse dicatur, vide glossam secundam legis vicesima. titu-
lo decimo. part. 1.
Maritus communicans cum vxore excommunicata est excommunicata
licet illi reddere debeat debitum requisitus, vide glossam sextam
legis. 4. tit. 9. part. 1.
Maritus an sit dominus constante matrimonio acquisitarum rerum etiam
in parte vxoris, vide glo. 1. l. 12. tit. 23. part. 1.
Maritus que secum habere debeat antequam eligatur, & quid in vxore,
vide glo. 1. l. 1. tit. 4. part. 2.
Maritus non redimens vxorem vel e contra, an debeat priuari dote, & an
idem de l. etis constante matrimonio acquisitis, vide glossam tertiam
l. 3. tit. 29. part. 2.
Maritus etiam putatiuus poterit sine mandato vxorem in iudicio deser-
dere, non tamen e contra, vide glossam. 2. l. 10. tit. 5. part. 3.
Et idem in sponso, vide ibidem.
Maritus qui passus fuit vxorem litigare & defendere rem aliquam in do-
tem dedit ipsa condemnatur, an illi ud sibi prauidet, vide glo. l. 1. l. 1.
l. 10. tit. 22. part. 3.
Maritus si inueniat thesaurum in pradio vxoris ad quem pertinet do-
minium ipsius, vide glo. 3. l. 4. tit. 2. part. 3.
Maritus si aliquid vxori donet si talis donatio non teneat, an vxor ipse
habere possessionem talis rei donatae, vide glossam primam. coluina
secunda ad finem l. 7. tit. 29. part. 3.
Maritus an possit seruitutem imponere in re vxoris, vide glossam primam
l. 10. tit. 3. part. 3.
Maritus si relinquat vxori vnus domus, an ipsa cum secundo marito ibi
habitare possit, vide glo. 1. l. 1. tit. 31. part. 3.
Maritus si postquam dimisit vxorem propter fornicationem recepit or-
dines sacras & in sacro ordine fornicat, an redintegret matrimonium,
vide glo. 5. l. 8. tit. 2. part. 4.
Maritus ab vxore propter adulterium separatus an ad illam redire tenea-
tur si ipse postea fornicetur, & an per officium iudicis vel qualiter co-
pelli debeat, & an tunc talis adultera dote quam propter adulterium
amittit rat possit recuperare, vide ibidem in quatuor.
Maritus cognoscendo carnaliter vxorem non peccat, imo & quandoque
meretur, vide glo. 1. l. 2. per textum ibi. l. 9. tit. 1. part. 4.
Maritus si calidam manducat vt cum vxore sua copulam habere possit an
peccet mortaliter, vide ibidem in glo. 5.
Maritus si tempore contractus matrimonij sub poena promissit habitare
in certo loco, an ad illud possit compelli vel non, vide glossam quintam
l. 2. tit. 5. part. 4.
Maritus etiam quicarnaliter vxorem cognouit an illam relinquere possit
si detecto seruitutis errore vide glo. 1. l. 4. tit. 5. part. 4.
Maritus liber vxori cui super seruitute est mota his debitum reddere non
tenetur, vide glo. 3. l. 4. l. 4. tit. 5. part. 4.
Et quid si licet pendente super inuititate matrimonij ad mandatum ecc-
lesiae debitum reddiderit, an ipsi prauidet siue ipse moueret licentem,
siue dominus ipsius seruat, & quid si super hoc excommunicetur, vide
de glo. 4. l. 4. tit. 5. part. 4.

Index materiarum

Maritus an possit se legitime alterius sibi credere, vide ibidem.

**Et quid si maritus a latro ablatum erum, an possit se in manu suam redire ex-
turbare possit, & quando, vide glossam sextam, per textum ibi, n. l. 4.
titu. 5. part. 4.**

**Et an vxor illum petens & venditionem ipsius retractans pretium emptoris
soluere teneatur, vide ibidem.**

**Maritus an possit recuperare vxorem si ipsa se alteri vendiderit in ancil-
lam sicuti est in viro, vide glo. 4. supra, ad in fine.**

**Maritus an possit in x. l. l. Regni torquatus ad colum com cingulo fer-
reo creditoribus tradi in ignominiam vxoris, & si iurum, vide ibidem in
glossa septima.**

**Maritus si dicat vxorem carnaliter cognouisse credendum est nisi ex
signis evidentibus contrarium esse appareat, vide glossam tertiam le-
g. 6. tit. 4. part. 4.**

**Maritus an possit vxori in peccato permanenti necessaria subministrare
& an tunc bene vel male faciat, vide glossam septimam legis secundæ,
titulo. 5. part. 4.**

Ne per unum & tunc maritali affectione ad alterum debet, vide ibidem.

**Maritus si velit esse Episcopus tunc vxor debet intrare religionem licet
non sit suspecta de incontinentia neque sufficeret vouere continentiam
& remanere in seculo, vide glo. 1. d. 2. tit. 10. part. 4.**

**Hoc tamen non fiet altero inu'to neque licentia habita per metum ali-
quid valebit, id. ibidem in glo. 2.**

**Maritus si dat vxori licentiam ingrediendi religionem, an ipse tacite vi-
deatur vouere continentiam, vide ibidem in glo. 3.**

**Si talis maritus sit senex vouet continentiam, iuuenis debet & i. se religio-
nem intrare, vide ibi glo. 4.**

**Maritus an possit de licentia vxoris religionem intrare etiam si non ad se
licentia prætat, vide ibidem in glo. 5.**

**Maritus sine auctoritate ecclesie ab vxore diuersi non debet, & quid si
fornicatio non sit notoria, vide glossam sextam legis secundæ, titulo
d. c. 1. no. part. 4.**

**Maritus facit sibi ipsi iniuriam si receperit vxorem sine dote, vide glo. 1.
in proximo titu. part. 4.**

**Maritus si rem vxori donatam constante matrimonio alteri dederit siue
vendiderit siue pignorauerit, an tunc donationem reuocare videatur,
vide glo. 7. l. 4. tit. 11. part. 4.**

**Maritus si legauerit rem vxori donatam non videtur reuocare donatio-
nem & quare, vide ibidem in glo. 7.**

Et an idem sit dicendum in donatione iurata, vide ibidem in glo. 2.

**Maritus an possit renūciare lucris quærens per ipsum vi ipsa hant vxor-
is, & quid in ipsa vxore, vide glossam tertiam columnam in fine, l. 5.
titu. 11. part. 4.**

**Maritus est dominus dotis & donationis propter nuptias à se datæ, & in
quibus, & ad quid, vide glossam primam & secundam legis septimæ, ti-
tu. 10. part. 4.**

**Maritus an teneat prius dotem reddere quam donationem propter nu-
ptias recuperet, vide glossam quintam legis septimæ, titulo vnde dicitur
partia quarta.**

**Maritus si receperit in dotem debitum vxoris cuius expensis debeat illud
à debitore exire, vide glo. 2. l. 15. titu. 11. part. 4.**

**Maritus an sit obligatus pro bonis paraphernalibus suæ vxoris, & quan-
do, vide glo. 2. d. 1. l. 17. titu. 11. part. 4.**

**Maritus si velit æstimatam dotem reddere in eadem bonitate an sit au-
diendus, an vero æstimatorem soluere teneatur, vide glossam secundam
l. 1. titu. 11. part. 4.**

**Maritus si cum ageret de euictione pro re dotali fuerit consequutus du-
plam, an illa dote augeatur, vide ibidem in glo. 1.**

**Maritus potest per pactum facere vi res eam si sit sibi data æstimata pe-
reat periculo mulieris, vide d. gl. 5. in fine.**

**Maritus an partem habeat aliquam si usus fructus rei cuius proprietas fuit
ab vxore sibi in dote clara cum proprietate consolidetur, an vero il-
lud non sit commune iustum, sed vxoris tantum, vide glossam quintam
leg. 2. d. 1. titu. 11. part. 4.**

**Maritus si vendidit rem propriam cum pacto redimendi eam, si constan-
te matrimonio illam redimeret & quæ multi p. us valet quam prius,
an illud lucrum & quod plus valet diuidatur tanquam commune lu-
crum inter virum & vxorem, vide d. glo. 5. in quest. 2.**

**Maritus quando possit eligere an ipsam rem sibi in dotem datam, an ve-
ro eius sit maius cur sit e, vide pl. 7. b. dem. per illum text.**

**Maritus an teneatur ad damnum quod euenit in re dotali sibi data & esti-
mata tantum ve cognoscatur eius deterioratio vel augmentum, vide
glo. 2. per textu. l. 1. d. 1. titu. 11. part. 4.**

**Et quid si maritus vendat fundum de voluntate vxoris in maiori pretio
quàm fuerat, an augetur, vide ibidem.**

**Maritus qui sub nomine vniuersalis scilicet gregis pecora in dotem rece-
pit, an in locum demortuorum ipsa alia debeat supponere, & an ad
illud etiam teneatur & si non dentur sibi sub nomine gregis sed nume-**

riura, vide l. 1. d. 1. titu. part. 4.

**Et quid si ex aliam non nascantur an teneatur supplere de alijs, & quæ-
do, vide ibidem in glo. 4.**

**Maritus in dotali re potest res mobiles sibi in dotem datas vendere, tene-
bitur tamen ad earum æstimatorem, vide glossam quintam, acta le-
g. 2. d. 1. titu. 11. part. 4.**

**Maritus si petat quod eius vxor caueat sibi de euictione rei dotalis, an su-
matur ad hoc teneatur, vide glo. 1. d. 1. titu. 11. part. 4.**

**Maritus an teneatur alimentare vxorem si ab eo per iudicis sententiam
fuerit euicta si mulier habeat multa bona paraphernalia vide se aere
vel iterum dotare possit, vide glossam tertiam legis vigesimæ secundæ
titulo. 11. part. 4.**

**Maritus si vxori suæ vestes dederit & postea matrimonium soluerit, an
ipsa & quales ab vxore soluto matrimonio ipsi vel hæredibus suis
reddi debeant, vide glossam nonam legis vigesimæ tertiam, titulo. 11.
part. 4.**

**Maritus an teneatur vxori suæ iocalia & ornamenta pretiosa dare, vide
d. l. 2. in fin. acta titu. part. 4.**

**Maritus si contrahat in vno loco matrimonio & ibi pactiones fecerit
& postea abbi ad commorandum se transfulerit, an tunc attendi de-
beat locus contractus matrimonij, an vero locus vbi se transfule-
rit vel domicilij mariti, vide glossam primam legis vigesimæ quartæ
titulo. 11. part. 4.**

**Maritus & vxor an teneantur inter se iura constante matrimonio acqui-
sita diuidere si consuetudo loci contractus matrimonij, & consuetudo
vbi ad habitandum se transfulerunt contrarietur in hoc & vna consue-
tudo diuisi, nempe si permixta, alia non, vide glossam secundam le-
gis 2. d. 1. titu. part. 4.**

**Maritus an vxorem alimentate præsumatur eo quod est vxor potius quæ
ex eo, quia dotem secum attulit, vide glo. 1. acta quintam legis 25. titulo
vnde dicitur in part. 4.**

**Maritus soluto matrimonio an in aliquo casu ex dote possit alimentari,
vide ibidem.**

**Maritus si expellat à se vxorem teneatur illi fructus restituere quos perce-
pit, vide ibidem.**

**& quid in cõiugibus putatis, an maritus qui onera subit debeat fructus
habere, vide ibidem.**

**Maritus an faciat suos fructus fundi in quibus mulier habet vsufructum,
& illi sibi dederit in dotem, vide ibidem.**

**Maritus si fecerit suos fructus fundi sibi in dotem dati, nõ tamen idem
erunt in arboribus fundi, & ideo si deficcarentur et tunc vxoris non mari-
ti, vide d. l. 2. d. 1. titu. part. 4.**

**Maritus si vxoris dotem dilapidauerit, qualiter vxori consulatur, vide glo.
1. l. 1. titu. part. 4.**

**Maritus quando dicatur male vi substantia sua, & quid si sit iutor, vide
ibidem in glo. 2.**

**Maritus an teneatur & intra quantum tempus dotem restituere, & quid
si dicitur non teneatur restituere, vide glo. 1. & 2. l. 3. per textu. l. 1.
titu. part. 4.**

**Et an interius quod dos mulieri redditur si pauper sit à marito vel eius
hæredibus alenda sit, vide d. glo. 3. d. 1. titu.**

**Maritus si vxori teget dotem an hæredes ad dotis restitutionem annum
habere debeant, vide ibidem.**

**Maritus soluto matrimonio an possit dotem petere quæ sibi nunquam
fuit soluta vt gaudeat commodo dilacionis in restituendo eam, vide
ibidem.**

**Maritus vel eius hæredes si velint an possint statim de tempore restituere nõ
expectata dilacione, & an possint statim restituendo deducere inter-
usum suum meij temporis, vide ibidem.**

**Maritus si non subit opera matrimonij dotem cum fructibus restituere
teneatur & pro illis fructibus vel pro earum æstimatone vir debeat
dictam donationem habere vel non, vide dictam glossam tertiam, post
medium.**

**Maritus vel eius hæredes an teneantur pretium fructuum rerum dota-
rum mobilium restituere elapso anno sicuti alia bona mobilia, vide ibi-
dem in fine.**

**Et an in pretium istorum fructuum computentur alimeta, quæ fuerint
mulieri data annuali dilacione pendente, vide d. glo. 3. in fine.**

**Maritus an expensas in re dotali factas possit deducere & quando, & an
illas cum fructibus compensare teneatur, & cum quibus & qualiter
illa hodie in regno prædicentur stante consuetudine de lucris diuiden-
dis, qualiter, vide glossam primam & secundam, per textum ibi, l. 3.
titu. 11. part. 4.**

**Maritus an possit expensas ab eo factas in custodiendo castro vxoris quæ
alius occupare volebat, deducere, vide ibidem in glossa tertia dictæ le-
gis trigessimæ secundæ.**

**Maritus in restitutione dotis non conuenitur vltra quam facere potest,
vide glossam quartam per textum i. l. 1. d. 1. titu. 11. part. 4.**

Septem Partitarum.

titulo.ii.part.4.
Maritus uxori legatū relinquat si castē vivat an illud ei debeat si ad secundas nuptias convolaverit, vide glosam primam legis primæ. tit. 1. part. quarta.
Maritus si cum habuisset uxorem suspectam de adulterio, iurasset seruo suo sub pena mortis vtili an intericiat, an si seruus illud fecerit poenis sit subiectus vel non, vide glosam octavam legis quintæ. titulo 2. part. 4.
Maritus an consequatur per solum contractum matrimonii naturalitatem alicuius loci ubi contraxit, vide glosam sextam. per textum ibi. legis 2. tit. 3. part. 4.
Maritus naturaliter diligit suam uxorem, vide glosam tertiam. per textum ibi. tit. 3. part. 4.
Maritus si emerit aliquid sibi cum pecunia dotali an res sic empta sua sit. vide glo. 1. tit. 4. part. 5.
Maritus si emit fundum matrimonio constante & postea illud vendit extraneo. an eius vxor habeat ius retrahendi pro tanto ratione lucrorum, vide glosam secundam in questione quarta. legis. 55. titulo quarto. part. 5.
Maritus si emit rem vel aliter eam acquisiuit constanter matrimonio, an dominium talis rei ipso iure & statim quod acquiritur transeat in vxorem vel postea mediante aliqua actione. vide ibidem.
Maritus & vxor non dicuntur habere vniuersalem societatem sed tantum lucrī, vide ibidem post principium.
Maritus constanter matrimonio est dominus & administrator lucrorum acquisitorum neque ille durante ab vxore conueniri potest vt lucra communicet, vide ibidem.
Maritus potest obligare uxorem suam, vide glosam tertiam legis vnde citam. tit. 2. part. 5.
Maritus cui a Rege fuit facta donatio, an & quando illam cum vxore sua teneatur communicare tanquam commune lucrum, vide glo. 7. l. 3. tit. 1. part. 5.
Maritus si aliquid iniuste fecit lucratus & illud cum vxore sua diuisit, an si postea condemnatur vel illud restituat, an talis restitutio de communibus bonis fieri debeat, vide glosam secundam in fine legis octauæ. tit. 1. part. 5.
Maritus si de consensu vxoris de re sua maioriā fecit, si postea maritus maioriam reuocauerit, an talis res vxoris ad eam redere debeat vel romanere debeat apud vxorem, vide glosam primam legis nonæ. titulo 1. part. 5.
Maritus qui habet tacitam hypothecam in bonis vxoris, an habeat primam legiam in prioritacione aduersus ceteros creditores, vide glosam primam l. 1. tit. 1. part. 5.
Maritus & socii an tacite videantur hypothecare bona sua pro dote vxoris, vide ibidem in glo. 2.
Et quid si à principio fecerint pactum iuratum quod bona mariti non essent tacite ad hoc obligata, vide ibidem.
Maritus qualiter ipse vel eius heredes teneatur ratione tacite hypothecæ quam vxor habet in bonis suis pro dote sibi data, & quæ fieri possint vtur et his obligationibus, vide glosam secundam citatæ legis vigesimam tertiam. per totam.
Maritus si secundo nupserit an omnia bona sua sint filiis primi matrimonii tenentibus, vide glo. 1. tit. 1. part. 5. vide glosam primam. cum ali. sibi l. 3. per textum ibi. tit. 3. part. 5.
Et an idem sit dicendum in lucris constante matrimonio acquisitis, vide ibidem in glo. 2.
Et an idem sit dicendum in auo vel aua, vel in ceteris ascendentibus, vide ibidem in glo. 4.
Maritus contrahens cum vidua an teneatur cauere de restituendis bonis filijs primi matrimonij, vide ibidem in glo. 7.
Maritus & vxor si ambo impedimentum scuerint si postea matrimonium contrahant, an dos, arra & donatio propter nuptias tunc applicentur filijs, & quando non, & quid si matrimonium non sit carnali copula consummatum, vide glosam l. 3. tit. 1. part. 5.
Maritus an possit excipere de iure filium mulieri petenti sibi dotem in dicto casu, vide i. glo. 3.
Et quid si errauerint errore iuris vel facti, an per hoc poenam euitent, vide ibi glo. 5.
Maritus an possit esse vxoris suæ curator saltem ad lites, vide glo. 9. & 10. l. 1. tit. 1. part. 6.
Maritus si leget vxori suæ mancipia quæ estimata recepit in dotem, an mulier possit mancipia & estimacionem habere, vide glo. 3. questione 2. l. 16. tit. 9. part. 6.
Maritus si ab vxore habet facultatem eligendi vnum ex filiis suis ad maioriā si ipse non obligat intra annum an postea admittatur, & an possit eligere quem in sua potestate habet, vide glosam secundam legis 25. tit. 9. part. 6.
Maritus de iure huius Regni habet administrationem bonorum omnium

vxoris eam non dotalium & fructus eam non tenetur exquirere non que bonis potentiant, vide glo. 1. sam quartam. columnam. 2. ad. v. glo. 1. tit. 6. l. 1. part. 6.
Maritus inops an in bonis vxoris suæ morientis aliquam partem habere videat, & quatenus, & quatenus, vide glo. 1. tit. 2. ad. v. glo. 1. tit. 13. part. 6.
Et an eandem testamentato tatis pars vxori vel marito debeat, vide ibidem in glo. 5.
Maritus adulteram vxorem occidere potest & quo iure hoc sibi permittatur, vide glosam quintam. columna prima. in fine legis. 11. titulo. 13. part. 6.
Maritus cum occidit vxorem adulteram non est minister legis sed vltor propriæ iniuriæ, vide ibi.
Et mulieres diligunt maritos etiam vltra filios, vide glo. 1. l. 4. tit. 16. part. 6. & glo. 1. l. 1. ibidem.
Maritus an possit d. rem & lucra vxoris suæ alienare per delictum sicuti potest per contractum, & an talia bona propter mariti prodicionem veniant confiscanda vel non, vide glosam tertiam legis secundæ. per textum ibi. tit. 2. part. 7.
Maritus si fecerit fieri abortum vxori suæ qualiter puniatur, vide glosam 5. l. 8. per text. ibi. tit. 8. part. 7.
Maritus & vxor vnum corpus sunt, vide glosam septimam in medio columnam. 1. tit. 9. part. 7.
Maritus si ab aliquo vocetur curcubita an vocans teneatur actione iniuriarum, & quid si velit probare se verum dixisse, & an tunc se dedicare teneatur, vide glosam septimam. columna secunda. questione prima 2. & 3. d. l. tit. 9. part. 7.
Maritus qualiter recuperabit rem ab vxore furatam si illam penes alium inueniat, vide glo. 7. 8. & 9. l. 4. tit. 14. part. 7.
Maritus facit iniuriam vxori committendo adulterium, & an ipsa contra eum agat actione iniuriarum, vide glosam quintam legis primæ. titulo. 17. part. 7.
Maritus si habet concubinam ad vxoris petitionem per iudicem compelli debet vt illam dimittat, vide ibidem.
Maritus si vxori suæ damnum fieri mandauit an ipse an emendam teneatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 15. part. 7.
Maritus qualiter puniri debet adulterum vel de quo suspicatur nec cum vxore sua alloquatur, & qualiter contra eum agere possit si possit probetulum locutum fuisse, vide glosam primam & secundam l. 1. tit. 15. parte 1. tit. 17. part. 7.
Et qualiter illos inuenire debeat vt occidere possit, & quid si illos turpiter inueniat extra domum suam, vide ibi. glo. 2. & 3.
Maritus si viuente prima vxore cum alia contrahat matrimonium qualiter puniatur, & an inquisitores hæreticæ prauitatis de hoc cognoscant, vide glo. 1. l. 16. tit. 17. part. 7.
Maritus si sit leno mulieris qualiter puniatur siue recipiat pro hoc pretium siue non, vide glosam sextam & septimam legis secundæ. per textum ibi. tit. 21. part. 7.
Maritus si ad finem delictum transeat qualiter puniatur & cui eius bona applicentur, vide glosam l. 6. tit. 25. part. 7.
Maritus an per iudicem damnari debeat vt pro suo delicto Regi in tributibus seruiat vxore sua reclamante, vide glosam quartam legis quartæ. tit. 31. part. 7.
Maritus pro delicto vxoris non tenetur neque de contra, vide glosam l. 3. per text. ibi. tit. 1. part. 7.
MARITVS INTRANS RELIGIONEM vel vouens castitatem.
Maritus intrans religionem de licentia vxoris quæ ideo vouit castitatem, si ante professionem exeat an voto non obstante vxoris. tum reuocet, vide glo. 9. l. 1. tit. 7. part. 11.
Maritus si sine licentia vxoris religionem fuit ingressus si ab ea per vxorem fuerit subtractus & postea vxor decedat an debeat ibi redire, vide glo. 3. l. 1. ibidem.
Et quid si cum licentia vxoris & post vxoris voluntatem fuerit propter vxoris incontinentiam de monasterio extractus, an post mortem vxoris poterit matrimonium contrahere, vide ibidem.
Maritus non potest votum continentie emittere per quod vxori fiat præiudicium, & quid si voueat tantum de non exigendo, vide glosam 8. l. 1. tit. 8. part. 1.
Maritus non potest votum peregrinationis facere sine consensu vxoris, vide ibidem.
Maritus an possit vouere pro subsidio terræ sanctæ, vide d. glo. 3. & glo. 1. l. 1. tit. 8. part. 1.
Maritus & vxor si simul vouerint continentiam illam obseruare tenentur, vide glo. 13. l. 7. tit. 8. part. 4.
Maritus & vxor si ambo simul vouerint continentiam, si vnus postea fornicetur an alius illum repetere possit, vide glo. 5. questione 4. l. 1. tit. 10. in part. 4.

Index materiaram

Et supra dicta non procedunt quando fornicationes sunt diuersæ, vide ibidem.

Maritus & vxor possunt si velint incontinentiam vñnered malitiosè si illud fecerit occurrerit sibi Episcopus, vide glossam tertiam legis primæ. titulo 9. part. 4.

Maritus si velit intrare religionem vel ad sacros ordines promoueri potest de vxoris licentia, & quando tunc, vide glossam primam per text. ibi. 2. titulo 10. part. 4.

Maritus si velit esse Episcopus tunc vxor debet intrare religionem, licet non sit suspecta de incontinentia neque sufficeret vouere continentiam & remanere in seculo, vide ibidem.

Hoc tamen non fieri potest inuito neque licentia habita per metum aliquid valebit, vide ibidem in glossa secunda dictæ legis secundæ. titulo 1. part. 2.

Maritus si dar vxori licentiam ingrediendi religionem an ipse tacite videatur vouere continentiam, vide ibidem in glo. 3.

Sitalis maritus sit senex vouet continentiam si iuuenis debet ipse religionem intrare, vide ibidem in glo. 4.

Maritus an possit de licentia vxoris religionem intrare etiam si non adhibeantur prelati vide ibi. glo. 5.

Maritus sine autoritate ecclesie ab vxore diuersi non debet, & quid si fornicatio sit notoria, vide glo. 6. l. 2. tit. 10. part. 3.

Maritus qui remansit in seculo & vouit continentiam, an vxore mortua possit matrimonium contrahere, vide ibidem in glo. 10.

MARITVS REDDIT DEBITVM, vel non.

Maritus communicans cum vxore excommunicata est excommunicatus, licet reddere debeat debitum requisitus, vide glossam sextam in l. 1. tit. 9. part. 4.

Maritus si grauiter infirmus an cum periculo vitæ vxori petenti debitum illud reddere teneatur, vide glossam septimam legis septimæ. titulo 2. part. 4.

Maritus an lite pendente teneatur reddere debitum vxori accusatæ per eum de adulterio, vide glossam secundam per textum ibi. legis octauæ. titulo 1. part. 4.

Maritus cognoscendo carnaliter vxorem non peccat in eo & quandoque meretur, vide glossam primam & secundam per textum ibi. l. non. titulo 2. part. 4.

Maritus reddendo vxori suæ debitum meretur exerceretque actus illicitos, vide ibidem in glo. 3.

Maritus liber vxori cui super seruitute est moralis debitum reddere nõ tenetur, id est l. 1. & 4. l. 4. tit. 1. part. 4.

Et qui si lite pendente super nullitate matrimonij ad mandatum ecclesie vel ibi. l. 1. tit. 1. part. 4. non potest iudicari nisi ipse noceret item siue de iure siue de iure, vide glossam per textum ibi. l. 1. tit. 1. part. 4.

Maritus si non possit carnaliter vxorem virginem cognoscere & ad alias corruptas bene accedit, an possit clamare pudoris sue vxoris aliquo actu medicinaliter inueniente frangere, & an istud sit contra naturam vide glossam sextam legis 2. titulo 8. part. 4. l. 1.

Maritus an teneatur reddere debitum vxori suæ fornicatæ, vide glossam 5. & 7. l. 1. tit. 1. part. 4.

MARITVS VXOREM DE ADVLTERIO vel alio crimine accusat vel accusatur, vel occidit.

Maritus constante matrimonio non potest vxorem criminaliter accusare nisi iam pro magno furto, vide glossam quartam legis quintæ. titulo 1. l. 1. part. 4.

Maritus vxorem de adulterio bene potest coram iudice seculari accusare ipsam inuentum coram eo non sed tantum coram ecclesiastico, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 4.

Maritus si postquam dimisit vxoris adulterium ipse adulterauit, an ab vxore eadem possit accusari, vide ibi. l. 1. tit. 1. part. 4.

Maritus si postquam dimisit vxorem propter fornicationem recepit ordines sacros & in sacro ordine fornicat, an redintegretur matrimonium, vide ibidem.

Maritus vxorem adulteram accusare debet ne patronus turpitudinis esse videatur alijs peccabit mortaliter, vide glossam quintam & septimam l. 2. tit. 9. part. 4.

Et an fornicanti aliter debitum reddere debeat, vide ibidem.

Et an ignorantia illum excuset a criminis participatione, vide ibidem.

Maritus ab vxore accusari potest tantum quo ad thori separationem, vide glo. 1. l. 1. tit. 9. part. 4.

Maritus an possit accusare vxorem suam de adulterio, si ipse etiam adulterium commisit, & quid de iure communi & regio, vide glossam 2. legis 6. tit. 9. part. 4.

Et quid si vxor marito obijciat lenocinium que in iudicio ecclesiastico siue seculari, vide ibidem in glo. 4.

Maritus an possit vxorem accusare de adulterio siue ad illud fuit coacta, & quid si vis non fuit præcisa sed conditionalis, & quid si maritus illam

præmonuit vt aufereret ne vi hostium opprimeretur que noluit facere, an tunc rea esse videatur, vide glossam primam legis septimæ. per textum ibi. tit. 7. part. 4.

Maritus hæreticus an possit vxorem de adulterio accusare, an vero i fornicationes compensentur, vide glossam quintam legis octauæ. titulo 9. part. 4.

Et quid si ipse ad fidem fuerit reuersus an & tunc fuerit locus compensati oni, vide ibidem in glo. 6.

Maritus si accusat vxorem suam de adulterio ad pornam tallionis se obli gare debeat, & daro quod se non obliget qualiter punietur si calumnie se illam accusat, vide glossam secundam & tertiam. per textum ibi. l. 1. tit. 9. part. 4.

Maritus accusari potest de adulterio per vxorem in foro ecclesie sed nõ in seculari, vide glossam quartam & quintam. per textum ibi. illum in d. l. 3. c. 9. part. 4.

Maritus adulteram vxorem occidere potest & quo iure hoc sibi permit tatur, vide glo. 5. gola. in fine. l. 1. tit. 13. part. 6.

Maritus cum occidit vxorem adulteram non est minister legis sed vltor propriæ iniuriæ, vide ibidem.

Maritus si fecerit fieri ab ortum vxori suæ qualiter puniatur, vide glo. 1. l. 2. c. 1. tit. 1. d. 8. part. 7.

Maritus si occidit vxorem iniuste qualiter puniatur, vide glossam 1. l. 1. perulum text. tit. 8. part. 7.

Maritus solus vxorem suam de adulterio accusare potest, extraneus ve ro non, vide glo. 7. cola. 2. q. 2. l. 1. tit. 9. part. 7.

Maritus an possit vxorem in iudicio accusare que sibi aliquid furati vide glo. 1. d. l. 4. per textum ibi. tit. 4. part. 7.

Et qualiter maritus in illam recuperabit si illam penes alium inueniat, vide ibidem in glo. 7. l. 1. d. 9.

Maritus si vxorem de adulterio accusauerit & ipsa ei oppo fuerit excipie do de lenocinio, si exceptionem illam probet an maritus vt leno puniri debeat & quando, vide glossam tertiam & quartam. l. 2. per textum ibi. tit. 1. part. 7.

Maritus potest vxorem de supposito partu perpetuo accusare & qui a lii possint, vide glo. 1. & 2. l. 3. tit. 7. part. 7.

Et an sit pro isto delicto suppositi partus pena mortis imponenda, vide glo. 4. l. 6. ibidem.

Maritus si occidit illum qui per vim vxorem suam stuprare volebat an puniatur, vide glo. 1. l. 1. per textum ibi. tit. 8. part. 7.

Maritus de adulterio ab eius vxore criminaliter accusari non potest, & quando, & qualiter sic, vide glossam quintam legis primæ. per textum ibi. l. 1. tit. 7. part. 7.

Maritus facti iniuriarum vxori committendo adulterium, & an ipsa contra eum agat actione iniuriarum, vide ibidem.

Maritus solus vxorem suam de adulterio accusare poterit, alius non, & quid si ibidem addit simul in cessus, vide glossam tertiam legis secundæ. l. 1. tit. 1. part. 7.

Et an iudex inquirendo vel volens pronuntiam purgare admittatur & possit tales adulteras castigare vel illas expellere, l. 1. tit. 1. quando sunt publice, vide ibi. d. l. 1. tit. 1. part. 7.

Maritus intra quantum tempus vxorem suam de adulterio accusare po terit, vide ad glo. 3. in fine.

Maritus potest vxorem de adulterio accusare etiam soluto matrimonio inter eos, & intra quantum tempus illam accusare & adulterium probare teneatur, & an si intra tempus constitutum non probet excusetur, vide glo. 1. l. 1. & 4. l. 1. ibidem. perulum text. tit. 7. part. 7.

Et an post mortem eius hæres vxorem suam de adulterio accusare possint, vide glo. 8. l. 3. tit. 17. part. 7.

Maritus si non probat adulterium vxoris, an & quando teneatur vel ex cusetur à præsumpta calumnia, vide ibidem in glo. 12.

Et quando mulier per maritum accusata de adulterio debeat exceptionem lenocinij proponere, & quid si illam proponat post illius contestationem, vide glo. 2. & 4. l. 7. per textum ibi. tit. 17. part. 7.

Et quales exceptiones proponi possint contra maritum accusantem vxore m suam de adulterio, & quando, & qualiter sunt proponendæ, vide glossam 1. l. 7. l. 1. tit. 1. part. 7.

Maritus qui vxorem suam de adulterio accusauit an ab accusatione repel li possit si dicat etiam illum esse adulterum, vide glo. 2. l. 6. tit. 9. part. 1. & glo. 1. l. 1. tit. 17. part. 7.

Maritus qualiter præmonere debeat adulterium vel de quo suscipiatur ne cum vxore sua alloquatur, & qualiter contra eum agere possit si postea proberit illum locutum fuisse, vide glo. 1. & 2. l. 2. per textum ibi. tit. 7. part. 7.

Maritus etiam si vilis sit an possit inuentum suspicere cum vxore sua occi dere cuiuscunque conditionis sit, & quid in vassallo, vide glo. 1. & 3. de legis. iure text. ibi. tit. 17. part. 7.

Et qualiter illos inuenire debeat vt occidere possit, & quid si illos turpi ter inueniat extra domum suam, vide ibi. glo. 2. & 3.

Maritus occidens vxorem adulteram lucratur eius dotem, vide glossam 3. c. 1. l. 1.

Septem Partitarum.

cum ali sibi l. r. d. in part. 7.
Et postquam vxor & aduiter conuicti sint debent in manibus viri tra-
ui, vide glo. 1. d. d. 4.
MARITVS TESTIFICAT, & maritus non potest testificare
contra vxorem suam, vide glo. 1. l. 15. tit. 16. part. 3.
MARITVS IMPOTENS si non possit carnaliter vxorem virgi-
nem cognoscere & ad alias corruptas bene accedit, an possit claustra
pudoris tunc vxoris alicuius acrimia infringere, & an illud sit con-
tra naturam, vide glo. 6. l. 2. tit. 8. part. 4.
Maritus impotens, vide supra in verbo **IMPOTENS**.
MARITVS HAERETICVS vel **INFIDELIS**, an possit
vxorem de adulterio accusare, an vero istae fornicationes compen-
sentur, vide glo. 5. l. 8. tit. 9. part. 4.
Et quid si ipse ad fidem fuerit reuersus, an & tunc locus sit compensatio-
ni, vide ibi glo. 1. in glo. 6.
Maritus si incidat in haeresim amittit donationem propter nuptias, vide
glo. 1. in glo. 1. tit. 17. part. 7.
Maritus si ad infidelitatem transierit qualiter puniatur & cui eius bona ap-
plicentur, vide glossas l. 6. tit. 15. part. 7.
MARITVS LVCRATVR, ALIENAT, vel amittit dotem,
vel illi renuntiat.
Maritus qui passus fuit vxorem ligare & defendere rem aliquam, qua
in dotem dedit, si ipse condemnatur an illud sibi prauiudicat, vide glo.
1. l. 2. tit. 22. part. 4.
Maritus an possit renuntiare pacto de lucranda dote vel statuto tale lu-
crum sibi referenti, vide glo. 4. l. 4. tit. 2. part. 4. & glo. 1. l. 5. ibidem.
Maritus an possit renuntiare lucris quae res eius per ipsum ut ipsa fiant vx-
oris, & quid in ipsa vxore, vide glo. 1. in tertiam columnam in fine, l.
5. tit. 1. part. 4.
Maritus potest dotem alienare quando res in dotem datae fuerunt aesti-
matae, & tunc possit quar do vero non, vide glo. 1. in quartam legis, 7.
titulo. 11. part. 4.
Maritus an teneatur prius dotem reddere qua donationem propter nup-
tias recuperet, vide glo. 5. l. 7. tit. 21. part. 4.
Maritus si vendidit rem propriam cum pacto redimendi eam, si constan-
te matrimonio illam redemerit quae nullum pactum alet quam prius an
illud lucrum & quod plus valet dicitur tanquam commone lucrum inter
virum & vxorem, vide glossam quintam quae sic licet, l. 1. tit. 11. part. 4.
Et quid si maritus vendat fundum de voluntate nuptiarum in maiori reuo-
canda, si ut statum, vide ibidem.
Maritus indistincte potest aestimabiles sibi in dotem datas vendere, re-
nebitur tamen ad eorum aestimationem, vide glossam quintam legis
21. tit. 11. part. 4.
Maritus lucratur dotem propter vxoris adulterium, & quid si eius pater
vel alius qui dotem dedit fuerit stipularus illud sibi reddi soluto matri-
monio, vide glo. 1. l. 2. tit. 11. part. 4.
Et si ipse adulterium commisit anisset donationem propter nuptias qua
fecit, vide ibidem.
Maritus qui propter vxoris adulterium lucratur dotem an teneatur ad
onera libertaria, vide ibidem.
Et quid in eius haerede, vide ibidem.
Maritus an lucratur dotem statim quod vxor fuit religionem professsa
vel an debeat spectari eius maritus quando fuit inter eos a principio fa-
ctum pactum de lucranda dote, & an istud pactum hodie teneat, vide
glossam secundam & sextam l. 2. tit. 10. part. 4.
Maritus si vxoris dotem dilapidauerit qualiter vxori restituatur, vide
glo. 1. l. 29. tit. 11. part. 4.
Maritus quando dicatur male vti substantia sua, & quid si sit lusor, vide
ibidem in glo. 1.
Maritus si sui culpa vel negligentia aliqua perdidit si in alio lucratus sit
an damnum cum lucro debeat compensari, vide glossam quintam l.
13. tit. 10. part. 5.
Maritus non redimens vxorem a captiuitate vel contra an debeat pri-
uari dote, & an idem de lucrato constante matrimonio acquisitis, vide
glo. 3. l. 1. tit. 29. part. 2.
Maritus an lucratur dotem soluto matrimonio quando adfuit turpitudi-
o ex parte vxoris quae cum sciret matrimonium esse non posse sciens
contraxit vel an tunc applicetur filico, vide glossam primam legis, 50.
titulo. 14. part. 5. per text. ibi.
Maritus si leget vxori suae masculina quae aestimata dotem recepit, an
mulier possit in principia & aestimationem habere, vide glo. 1. quae illo.
2. l. 16. tit. 9. part. 6.
Maritus an possit dotem & lucra vxoris suae alienare per delictum si cui
potest per contractum, & an talia bona propter naturam praedictam
veniant confiscanda vel non, vide glossam tertiam legis secundae per
text. ibi. tit. 1. part. 7.
Maritus occidens vxorem adulteram lucratur eius dotem, vide glo. 3. cu
a. l. 5. l. 1. tit. 17. part. 7.

MARITVS DONATIONEM VXORI FACIT.

Maritus constanter matrimonio a se ipso vxori donare non potest, & quae
ex tali donatione orietur naturalis obligatio, vide glo. 2. l. 2. tit. 1. l. 1.
part. 4.
Et quid si ibi inter sit iuramentum, & an alios contractus facere possit, vide
glo. 1. ibidem.
Maritus si constanter matrimonio rem vxori donauerit an ipsa fructus
quod ex illa re perceit faciat suos, & quid si maritus non aliquas res
sed fructus rei vxori donauerit an los faciat suos, vide d. glo. 1. d. l. 1. tit. 1.
part. 4.
Maritus si donauerit vxori fructus rei & ipsa ex auaritia illos conseruauerit,
quos si maritus habuisset iam dilapidasset neque propter eos est effe-
ctus pauperior, an ipse illos repetere possit ab vxore, vide dictam glo.
1. ad finem.
Neque ex tali donatione orietur naturalis obligatio, vide ibi glo. 2.
Et haec procedunt quando vnus sit locupletior alius pauperior, & quod
tunc vnus si licetior vide ibi dem in glo. 1.
Maritus donationem vxori factam reuocasse non videtur si in ultimo vi-
tae illam approbasset quia vltima poenitentia debet inspicere, vide ibi-
dem in glo. 5.
Maritus si in vita sua donationem vxori factam reuocasset illam morte
confirmare videtur, & an tunc requiratur rei traditio & quae in illa tra-
ditio esse debeat, & an confirmetur per mortem accidentalem gladii s
sue per mortem citalem, & an tunc maritus viuens illam reuocare pos-
sit, vide glo. 1. d. l. 4. tit. 1. part. 4.
Maritus si tunc reuocet an res donatae sint suae vel filici, vide d. glo. 1. in
1. d. l. 4. tit. 1. part. 4.
Maritus si rem vxori donatam constanter matrimonio alteri dederit siue
vendidit siue pignorauerit, an tunc donationem reuocasse videatur,
vide ibi glo. 7.
Maritus si legauerit rem vxori donatam non videtur reuocare donatio-
nem & quare, vide ibidem in glo. 7.
Et an idem sit dicendum in donatione iurata, vide ibidem in glossa 2.
Maritus non potest vxori suae donare etiam in tempus cum viuua erit, vi
de glo. 1. col. 2. in principi. l. 1. tit. 3. part. 6.
MARITVS VERGENS AD INOPIAM.
Et maritus si vergat ad inopiam an emittet dotis restitutionem si praeset
idoneam cautionem, & an istud iudicis vel vxoris arbitrio committat-
ur, vide glo. 4. l. 29. tit. 11. part. 4.
Istud tamen quod dicitur de satisfactione non procedit vbi notorie con-
stat de eius dilapidatione, vide ibidem in fine.
Maritus si non sui culpa ad inopiam peruenierit an ab eo dos exigi possit
vide glo. 6. l. 29. tit. 11. part. 4.
Quod procedit etiam si maritus esset pauper tempore contractus matri-
monii, vide ibidem.
Maritus inops an in bonis vxoris suae morientis aliquam partem habere
debeat, & qualis & quando, vide glossam primam & quartam. cu alijs
ibi. l. 7. tit. 13. part. 6.
Et an condico testamento talis pars vxori vel marito debeatur, vide ibi in
in glossa quinta.
MARITVS SECVNDO matrimonium contrahens.
Maritus si viuente prima vxore cum alia contrahat matrimonium quali-
ter puniatur, & an inquisitores haereticae prauitatis de hoc cognoscant,
vide glo. 1. l. 16. tit. 17. part. 7.
MARIMORA an in titulo praedij in alieno praedio quarri possit
sint, & an marmora veniant sacrorum appellatione, vide glo. 6. legis. 13
titulo. 9. part. 6.
MARTINIEGA & an istud genus ibuti hodie sit in vsu, & quare
f. d. c. 1. vide glo. 1. l. 3. tit. 15. part. 5.
MASCVLVS etiam si minor natus sit excludit filiam primogenitam,
vide glo. 1. l. 2. tit. 15. part. 5.
Masculi & femininae an comprehendantur indistincte cum simpliter sit
mentio de linea, vide glo. 1. l. 2. tit. 6. part. 4.
Masculi ex femininis an ad feudum successionem admittantur quando eorum
mater non admitteretur, vide glossam secundam legis sexta. titulo
16. part. 4. per text. ibi.
Masculi descendentes in infinitum an in feudis succedant, an vero in neo-
potis successione istud finiat, vide ibi glo. 7.
Masculi quando videantur vocati exclusis femininis & quid praesumatur
in dubio, & an statutum excludens feminas a successione maioris sit co-
diuolum & infinita de hoc, vide per glossam secundam legis. 1. l. 1. tit. 1.
part. 6. & glo. 1. l. 2. tit. 1. part. 7.
Masculus filius natus ex filia an patrum excludat a successione ma-
ioris quando ab ea filia femina per condictionem masculina fuerit,
vide dictam glossam secundam. columnam sextam. quae sic videtur ad l. 1. tit.
16. part. 6.
Masculi si per testatorem vocentur ad maiorem exclusis femininis, an
istud debeat intelligi de masculis descendentes ex femininis qua
Z 2 de

Index materialium

- de f. c. endantibus ex masculis, vide in dicta columna sexta, quæstio. 1. & quæstio. 22.
- M**aximus in testamento vocari d. suam maiorem an per hoc videtur a. n. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.
- M**asculi semper præferuntur feminis in eodem gradu existentibus, videtur ibidem in d. quæstio. 1. d. col. 7.
- M**asculus si semel foemina excludit a successione maiore an perpetuo vel temporaliter excludi videatur, vide ibidem in quæstione vigesima materia.
- M**asculus superueniens excludat foeminam quæ legitimo iure in maiorem successione non stante masculo, vide ibidem in quæstio. 25.
- M**asculi peccantes contra naturam qualiter puniantur, vide glossam in proemio tit. 21. part. 7. cum alijs glossis ibidem.
- M**asculi an priusquam foeminae torqueri sint si propter delictum simul torqueri debeant, vide glossam secundam legis quintæ. titulo trigesimo. part. 7.
- M**ASCVLINVM non concipit foeminam quando disponens loquitur discretè de se de masculis, & de se de foeminis quod inducit ad elegantem quæstionem glossam secundam. col. 7. quæstio. 21. d. 3. ut part. 6.
- M**A T E R habet filium in potestate quo ad vnus, de quo per glossam. l. 4. per text. in l. 5. ibidem. tit. 7. part. 1.
- M**ater quæ patri commisit vt faceret maiorem an hæc voluntas dicatur executoria, vide glossam. l. 13. in prin. col. 1. l. 12. tit. 15. part. 2.
- M**ater si committat patri & filio maiorem factionem maiorem, an fieri possit per eos maioria ipsius filium maiorem, vide ibidem.
- M**ater si fecit maiorem in filium quem pater elegerit, si pater nullum elegit an videatur facta in filio maiori, vide glossam. l. 3. ibidem.
- S**i tamen pater aliam filium quam maiorem elegerit an teneat electio, vide ibidem.
- M**ater debet aduiniã tutelam filij sui minoris etiam si sit Regina, vide glossam. l. 3. tit. 15. part. 1.
- A**n autem mater teneatur dare fideiussores, & quales pro Regi filio suo, vide ibidem.
- M**ater mobilis si alia autrix non inueniretur non debet ei dedecus esse filium suum lactare, vide glossam primam legis decimæ quartæ. titulo 18. part. 2. 1.
- M**ater vtram a filio suo possit operas exigere, vide glossam tertiam legis 3. tit. 20. part. 2.
- M**ater afferens filium non fuisse ex marito genitum an eisdem fides adhibenda, vide glossam. cum sequer. tit. 4. part. 3.
- E**t quid si cum dicto ipsius alia concurrant quæ iunarent matris confessionem, vide ibidem in glo. 4. in principio.
- E**t an talis matris confessio præiudicet fratribus filij nati vel alijs, vide d. glo. 4. ad medium.
- M**ater tutelam filiorum suscipere non cogitur, vide glossam primam. l. 95. tit. 1. art. 3.
- M**ater si tutelam filiorum non petat intra quatuor menses an postea illam petere possit, vide glossam secundam. legis. 5. titulo decimo octavo. part. 2. 1.
- M**ater si velit tutricem filij sui esse secundas nuptias renuntiare debet, & an illud iurare teneatur, vide glossam. l. 95. tit. 18. part. 3.
- M**ater cum vult filij sui tutelam an debeat renuntiare omni legum auxilio, & de vltimate huius renuntiationis, & quid si talis legum renuntiationis omittatur an tutelam datio vitietur, vide glossam. l. 95. d. l. 95.
- M**ater tutricem filij sui an possit sine causa actorem ponere ad res vxoris in iudicio petendas, vide glossam secundam legis. 96. titulo decimo octavo. part. 2. 1.
- M**ater vel pater an plus diligere debeant quam vxores, vide glossam 8. in prologo quartæ part. 2.
- M**ater contrahens sponsalia an perdat filij tutelam, vide glossam. col. 2. in principio. in proemio tit. 14. part. 4.
- E**t an substituat pœnis authenticæ eisdem. C. de secundis nuptijs, vide ibidem.
- M**ater an possit sibi insinuare filium heredem quem peperit ex tyranno vel Rege vxorato, vel nõ tanquam natus ex accusabili coitu & quæ causa beneficiere possit, vide glossam. l. 7. tit. 9. part. 4.
- M**ater an possit compelli ad dotandam filiam sicuti compellitur ipsam alimentare, vide glossam. l. 9. tit. 11. part. 4. per text. ibi.
- M**ater si sit hæretica an teneatur filiam etiam diuitem dotare, & quid si filiam etiam sit hæretica, vide ibidem in glo. 2. & 3.
- M**ater si debeat restituere filij illius matrimonij pro quo contrahendo extraneus dotem dedit, an ipsa licet hæres matris non sint dotem illam ex tacito pacto habere debeant, vide glossam. l. 30. tit. 11. part. 4.
- M**ater dices si filiam inopem dotauerit an possit sibi de restitutione dotis pacisci, vide glossam. d. l. 30.
- M**ater bene potest bona dotalia alienare etiam si filios habeat qui nihil

- in tali bene ratiuente, vide glossam. l. 1. tit. 1. part. 1.
- M**ater quæ potestatem in filios habeat, & an mater possit petere filium adseruendum alicui pro certa mercede, vide glossam in proemio tituli 17. tit. 4.
- F**ratruus debet ei operari, vide glossam. l. 3. tit. 20. part. 2.
- M**ater filium spurium alere teneatur, vide glossam primam legis. 2. tit. 11. part. 4.
- M**ater quando teneatur filium suum nutrire & quid si non deceat illi filium suum lactare, & quid si filijs spurijs cuius sumptibus alere debeant, an matris vel patris, vide glossam per text. ibi. l. 3. tit. 19. part. 4.
- M**ater an teneatur in defectum patris filium suum alere vel in defectum omnium ascendentium per sexum virilem, vide glossam quartam legis. part. 4. ibidem.
- M**ater filios suos spurios & illegitimos alere teneatur, & an idem sit dicendum in auo materno, vide glossam sextam legis quintæ. per textum ibi. tit. 19. part. 4.
- M**ater an possit compellere suum filium spurium vt illam alar velut eam dote. ut teneatur, vide glossam. l. 5. tit. 19. part. 4.
- M**ater an possit filium quem ex clerico habuit illum sibi heredem insinuare, vide glossam. l. 3. tit. 21. part. 4.
- E**t an filius licite matrem occidat si inueniat iactem cum alio, & quid in ratione, vide glossam. l. 14. tit. 17. part. 7.
- M**ater quando a successione excluditur tunc neque eius filius masculus admitteretur, vide glossam secundam & sextam per textum ibi. l. 1. tit. 2. 1. part. 1.
- M**ater an iuuetur velleiano si pro filia dotem dare promiserit, vide glossam. l. 1. tit. 12. part. 15.
- M**ater si fecerit expensas in alendo filio post sui patris mortem vel in comodu. usufructuum rerum, an & quando tales expensas deducere possit & filius an soluat eas, & quando, vide glossam. l. 36. tit. 1. part. 1.
- E**t quid si post mortem patris onus alienandi transferat in filium maiorem, vide ibidem in glo. 2.
- M**ater si ad secundas nuptias transierit an omnia bona sua sine tacite obligata filijs primæ matrimonij qualiæque sint, & an idem sit in patre, vide glossam. cum alijs ibi. l. 26. per text. ibi. tit. 11. part. 5.
- E**t an idem sit in lucris constante matrimonio acquisitis, vide ibi glo. 3.
- E**t an idem sit dicendum in auo vel auia vel in alijs ascendentibus, vide ibi glossam quartam.
- M**ater si transeat ad secunda vota an debeat filijs cauere de restituendis lucris, vide d. glo. 4. in fine.
- M**ater si in filium secundum fecerit maiorem credens maritum suum in filium primogenitum illam fecisse quod ita non erat, an talis maioria teneat vel non, vide glossam. in fine. l. 2. tit. 1. part. 6.
- M**ater si impedierit testamenti qualificationem filio qualiter ei tunc consulatur, vide glossam. per text. ibi. l. 1. part. 6.
- F**ratruus si filij pupilli mater substituere non potest, & quare, vide glossam in principio. l. 5. tit. 5. part. 6.
- M**ater an possit accusare occisores filij sui, vide glossam. l. 1. tit. 1. part. 2. 7. & glo. 6. ibidem.
- M**ater an excludatur a substitutione per substitutionem factam per verba scilicet, quisquis mihi hæres erit sit filio meo impuberi hæres, vide glossam. l. 1. tit. 6. part. 2.
- M**ater familias quæ dicitur, vide glossam. l. 6. tit. 1. part. 7.
- M**ater an excludatur etiam quoad suam legitimam per substitutionem pupillarem expressam etiam si substitutus sit temporis persona, vide glossam. l. 7. tit. 5. part. 6.
- M**ater pupilli si pauper sit debet a substitutione pupilli qui in bonis suis sustentari, vide d. glo. 3. in fine.
- M**ater etiam quæ transit ad secundas nuptias an possit filio suo exemplariter substituere, vide glossam primam legis vnde dicitur per textum ibi. l. 1. tit. 5. part. 6.
- M**ater an possit exemplariter filijs suis bastardis substituere, & quando, vide d. glo. 1.
- E**t quid si mater & auus maternus concurrant in substituendo exemplariter vel cum eius patre, vide ibidem.
- M**ater filij furiosi an ab eius successione excludatur per substitutum extraneum ibi i. patre datur, vide glossam. d. l. 1.
- M**ater an excludatur per substitutionem compediãtam a milite factam etiam a legitima sua, & quando, vide glossam sextam septimam & octavam. l. 1. tit. 6. part. 6.
- M**ater si prodigionem committat an filij pœnas iuris patientur, glo. 5. in principio. l. 2. tit. 2. part. 7.
- M**ater licet nobilis non si in iudicio pater filius erit nobilis, sive in matrimonio nascatur vel non si ambo erant liberi & soluti, vide glossam. l. 1. tit. 11. part. 7.
- M**ater quæ in tertiam partem bonorum filij in iudicio successit ex compediãta substitutione an illud habeat vt succedens ab intestato emittit

Septem Partitarum.

et de testamento patris & matris alia bona substituta vel qualiter, vide glo. 3. d. 2. §. 1. part. 6.

Mater an exco. solat etiam a legi. imo per se. Si non datum fuit suo filio, ab illa substitutione con. i. c. de h. n. l. §. 1. d. 1. §. 1. si publica con. de esse. §. 1. et a ratis substitutio valet et vide. ta. m. a. u. vi. c. de h. n. l. §. 1. d. 1. §. 1.

Mater ad hoc sufficit et habet legitimam in bonis filij cui fuit compendioso substituta requiritur quod filius habeat eam auctorem, vide ibidem in h. l. §. 1.

Mater an debet habere prælegata & donationes quas pater filio suo fecerit, vel compendiosè substituitendo, an vero etiam perinequeat substitutionem si datum videat in glo. 3. d. 1. §. 1.

Mater an possit deon. cretrebe. i. an. n. q. and. re. tituit. hæreditatem substituta ex compendiosa substitutione, vide ibidem.

Mater in testamento non tam potest cretrebe. i. an. n. q. ad ducere licet filio fuerit sub con. to. q. auat. vide ibidem in glo. 3. d. 1. §. 1.

Mater p. re. t. filium non datum natum prædicare factam in possessore, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater in suo testamento filium vel filiam in ius ex hæredate potest querere nisi dicitur mulier, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater an possit ad h. n. l. §. 1. in h. n. l. §. 1. ex hæredate, & quid ius sui vel eius filia se cum exco. vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater an & quando, & pro qua parte filio vel descendenti suo succedat si sine testamento descendit in relictis filijs, & quid si defunctus frater habeat, & quid hodie iure Regni, vide glo. 3. d. 1. §. 1. per textum ibi.

Mater an excludat fratrem defuncti decedentis sine testamento, vide glo. 3. d. 1. §. 1. per textum ibi. §. 1. part. 6.

Mater in succedendo filio an excludat auum etiam paternam, vide ibidem in glo. 4.

Mater inops an excludatur per filios uti in bonis patris & mariti sui quatenus partem non habet, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater an, p. re. t. certa. & an p. re. t. m. a. u. vi. c. de h. n. l. §. 1. d. 1. §. 1. matrem habere debeat si sine legit. as. siue non, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater an potest pater in ius in iure, ed. bea. vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater vel alia possunt testamentum sui filij naturalis querere, & quid ius in bonis ni. habere debeant, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Et an h. n. l. §. 1. ad h. n. l. §. 1. succedat matri suæ, vide glo. 3. d. 1. §. 1. column. 1. quæst. 1. §. 1. part. 6.

Et quid in alijs descendentijs ab ipso qui ex damnato coitu natus fuit, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater non succedat filio naturali damnato coitu, vide glo. 3. d. 1. §. 1. & glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Et an filius naturalis succedat matri filij masculini matris, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Et an contra testamentum matris deur hodie bonorum possessio contra tabulas vel casboniana vel vnde liberi, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Et an hodie præteritio matri habeatur pro ex hæredatione, vide dictam glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater alicuius minoris an & quando possit esse tutrix ipsius, & quid tunc facereteneatur & ex quibus tutelam amittat, & quare alia in hoc, vide per glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater an præferatur in danti tutelæ parini naturalis tantum & eius auo paterno vel materno, vide d. glo. 7.

Et quid si minor tut. an. si. clu. a. n. s. e. v. i. x. i. t. vide ib. lem. & glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater si postquam fuit data tutrix a patre in testamento, si postea cassavit illam pater, an tutelam, an postea ipsa admittitur ad tutelam sui tanquam legiti. vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater cum vult tutelam filij suscipere quid promittere & facere debeat, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater etiam si sit tutrix testamentaria tenetur renuntiare secundis nuptijs & vellea. vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Et an teneatur renuntiare omni legum auxilio, & quid plus, vide ibidem in glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater debet ceteris præferri in cura suscipiendi vel in mente capti, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater an in tutela vel cura filij ceteris præferatur quando in bonis filij alij quo casu succedere non potest, vide d. glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater an possit esse tutor filij sui, quando pater suus sit tutor, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater an plus vel minus filios dicitur quam maritum, vide ib. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater matrimonio contrahendo tutelam amittit & pro filio suo si tantum contraxit, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater que propter secundas nuptias fuit à tutela exclusa, an si videretur illam realiter possit, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Et an exclusa matre à tutela propter secundas nuptias locus sit tutori danti vel legitimo, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Et an iudex debeat in iudiciorum dare quem mater elegerit cum vult ad secundas nuptias transire, vide d. glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater si filio suo tutorem decesserit an & quando tunc iudicis confirmatio requiratur, & antunc requiratur satisfactio ipsius, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Et an tutor confirmatus præferatur legitimo vel admittat tutorem legitimum secum, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater cum est tutor ex filij sui testamentaria vel legitima an satisfactio tenetur, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater qualiter puniatur si non petat tutorem filio suo, & intra quantum tempus petere teneatur, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Et an mater possit tutorem istum perere per procuratorem, & an suis sumptibus, vide d. glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Et an mater teneatur tutorem petere siue ad sit tutor testamentarius vel legitimus, siue non, vide ib. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater quando excusetur licet tutorem filij non petierit, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater si transiit ad secundas nuptias non petito prius filij tutorem quali ter puniatur, vide dictam glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Et an cui ipsa perdit successorem filij perdat etiam ipsius tutelam, vide ibidem in fine.

Mater teneatur domare & alimentare filiam inopem si pater illud facere non possit, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Mater an alimentari debet quoniam debeat per eius filium, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Et an matri educatio filiorum committenda sit, & quando non, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

MATRIMONIA & quin ean non repugnantur censentur priuati que inducuntur proptionem & incorporationem & inuestituran, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

MATRIMONIUM Filijs vel filijs.
Dirimitur vel dissoluitur, vel separatur vel impeditur.
Auctore vel applicatorem vel reconciliatorem, vel reintegratum, vel non tenet.
Per vel in quas personas.
De presenti vel de futuro, & per qua verba.
In qua auctore.
Præsumitur.
Matrimonium eodem modo dicitur de iure naturali quomodo natura ad illud inclinatur, vide glo. 3. d. 1. §. 1. part. 6.

Patris vel matris.
Metu contractum.
Cuius conditione vel manifestum.
Sub conditione contractum.
Consummatum per carnis copulam vel aliter.
Primum vel secundum.
Accusatur.
Subiciens.

Index materiarum

- Matrimonium & sponsalia differunt, neque statutum de vno loquens ad aliud extendi potest, vide glo. in proo. no. tit. 1. part. 4.**
- Matrimonium contrahi potest etiam si sponsalia non præcedant, vide glo. 1. tit. 1. part. 4.**
- Matrimonium potest celebrari inter absentes, mutua tamen promissio ne interveniente, vide ibi glo. per text. ibi.**
- Matrimonium proprie dicitur sponsalia quæ sunt per verba de presenti & quæ sponsalia non in futuro, vide glo. in decimam leg. in secunda. titulo. 1. part. 4.**
- Matrimonium non dicitur nisi quod sit per verba de presenti si fuit ibi conditio apposita & non impleta, vide glossam secundam. c. sequenti bus. l. 3. tit. 1. part. 4.**
- Matrimonium dicitur illud ubi præcedentibus sponsalibus de futuro fuit carnis copula subsequens, & an admittatur probatio in contrarium & quid in foro conscientie si ille dicat non cognovisse illam affectu uxoris sive tanquam ipsius sponsam vide glossam octavam dictæ. l. 3. tit. 1. part. 4.**
- Si secreta confessione dicat se dubitare quod affectu illam cognoverit, quid tunc sit dicendum, vide dictam glossam octavam. columna secunda. in principio.**
- Matrimonium an dicatur per carnalem copulam quando sponsus sponse præsentem & consentientem se esse per coitum matrimonium consentire, vide d. glo. 8. columna. in quaest. 3.**
- Et an natus ad copulam interim pubes quando sponsalia juris interpretatione sunt de futuro faciant transire in matrimonium de presenti, vide ibi glo. 9.**
- Matrimonium contractum stante impedimento publicæ honestatis an teneat, vide glo. 1. tit. 1. part. 4.**
- Matrimonium carnale copula consummatum differt ab alio per verba de presenti contracto tantum, vide glo. 8. l. 4. tit. 1. part. 4.**
- Matrimonium si noluerit contrahere sponsus quis ad hoc illum compellet, & quam excusationem dare possit, vide glossam primam & secundam. l. 7. tit. 1. part. 4.**
- Matrimonium contrahere cum sponsa non tenetur sponsus in multis casibus neque si ab alio volenter cogitur, vide glo. 1. l. 8. ibidem.**
- Et quid si maior cui impubere contraxit & adveniente ætate legitima minor consentiat, maior vero non, an ad contrahendum compellatur, & an sit distinguendum si sponsalia de presenti contraxisset antequam alter ad pubertatem accessisset vel post, vide glo. 14. & 15. d. l. 8. tit. 1. part. 4.**
- Matrimonium non contrahens quia ad hoc habet iustam causam an peccet mortaliter si discedat non expectato ecclesiæ iudicio, vide ibidem in glo. 16.**
- Et an in matrimonio contrahendo requiratur quod consensus præstetur simul & eodem tempore, an vero sufficiat in illo durare usque dum alter in consensu accedat, vide glo. 1. l. 17. tit. 1. part. 4.**
- Matrimonium valet licet mulier vetula sit neque parere possit, vide glo. 4. l. 1. tit. 1. part. 4.**
- Matrimonium si fiat præcedente protestatione illius qui nolit assensuere, vide glo. 2. d. glo. 2. d. tit. 1. part. 4.**
- Matrimonium an teneat solum in foro penitentiali si quis dicat non habuisse voluntatem neque consensum contrahendi licet per verba contraxit, vide d. glo. 3.**
- Et an Papa possit dispensare in tali matrimonio, vide remissiuè d. glo. 3. in fine. ve. bi.**
- Matrimonium an videatur contractum nisi quis dicat tenebo te in uxorem usque dum terra cooperiat oculos meos vel simile, vide ibi. glo. 4.**
- Matrimonium an teneat si verba ibidem non intervenierunt, & an semper verba requirantur, vide glo. 7. l. 5. tit. 1. part. 4.**
- Matrimonium si contrahatur a ligato seu impossibilitate ad coitum an debeat separari, vide glo. 3. l. 16. tit. 1. part. 4.**
- Et quid si sumus in dubio an tale impedimentum præcesserit matrimonio an postea subsequutum fuit, vide ibidem in glo. 3. & glo. 3. legis secute. l. 1. part. 4.**
- Matrimonium contractum contra prohibitionem ecclesiæ valet si causa prohibitionis non erat perpetua sed temporalis, vide glossam. 2. legis 18. tit. 1. part. 4.**
- Et eodem modo tenebit matrimonium contractum contra Papæ prohibitionem, quando scilicet causa perpetua non erat & videtur est, vide ibidem.**
- Secus vero si Papa prohibuisset matrimonium contrahi decernens illud alias fore irritum & inane, vide ibidem.**
- Matrimonium an liceat consummare per copulam in diebus in quibus nuptiæ fieri prohibentur, & quid si expensa ante hos dies est benedicta, an liceat exigere debitum secundo post primam consummationem, vide glo. 7. l. 18. tit. 1. part. 4.**
- Matrimonium inter adulteros contractum si vnus vel ambo sint in marii mortem machinati an teneat, & an ibi simul adulterium esse debeat, vide glo. 3. l. 19. tit. 1. part. 4. & ibidem vide in glo. 4.**
- Et quid si vnus vel perpetuo in marii mortem impediendo, vide ibi d. in solla quinta.**
- Matrimonium non retrahitur sicut ceteri contractus, vide glossam in fine. l. 1. tit. 1. part. 4.**
- Matrimonium an possit per principem impediri ne contrahatur inter seruos magnates vel alios ex causa, vide glo. 5. l. 1. tit. 5. part. 4.**
- Et an maritus etiam ad ecclesiæ mandatum debitum reddere debeat uxori si ibi super seruitute ab illo vel à domino ipsius seruitus sit mota quæstio, & quid si super hoc excommunicetur, vide glossam. 4. legis. 4. tit. 1. d. 3. part. 4.**
- Matrimonium inter ascendentes & descendentes nunquam contrahi potest, vide glo. 1. per text. ibi. l. 4. tit. 6. part. 4.**
- Matrimonium esse potest cum duobus cõmatribus vel cum duobus cõpatribus, & quando, vide glo. 1. per text. ibi. l. 4. tit. 7. part. 4.**
- Matrimonium adoptione durante contractum non valet & illud impediretur est de iure ciuili approbatum tamen à iure canonico, vide glo. 1. 7. tit. 7. part. 4.**
- Matrimonium contrahi non potest inter ascendentes adoptantis & descendentes adoptati, vide glo. 7. l. 7. tit. 7. part. 4.**
- Matrimonium contractum à sciēte suo impedimentum an teneat, & an primam uxorem alere teneatur, vide glo. 2. l. 1. tit. 9. part. 4.**
- Matrimonium vel sponsalia an fieri impediantur per dictum vniustestis etiam si non sit consanguineus, & an iudex debeat qualitates testis inspicere & quales, vide glo. 1. l. 8. tit. 9. part. 4.**
- Et quid si sponsalia essent iurata an ad vnus dictum dissolui debeant, vide ibi glo. 3.**
- Matrimonium an possit contrahi per coniugem qui remanendo in seculari castitate promissit alio mortuo, vide glo. 10. l. 2. tit. 10. part. 4.**
- Matrimonium verum an sit inter infideles, & an sit de iure diuino vel gentium, & an habeant filios in potestate, vide glo. 1. l. 4. tit. 10. part. 4.**
- Matrimonium Christianorum quæ de causa sit indissolubile, vide glo. 1. l. 2. tit. 1. part. 4.**
- Matrimonium si in vno loco contrahatur & postea coniuges alibi se transferunt an locus contractus vel domicilij mariti debeat attendi, vide glo. 1. l. 4. tit. 1. part. 4.**
- Matrimonium si contrahatur à muliere ante annum luctus, an propter hoc pernam aliquam sustinebit & quando, vide glo. 3. l. 3. tit. 1. part. 4. & ibi vide glo. 4.**
- Matrimonium si contrahatur in mortis articulo an filij antea nati legitimentur, & quando, vide glossam nonam. columna. in fine. & columna. 1. l. 1. tit. 1. part. 4.**
- Matrimonium in facie ecclesiæ contractum si postea aliquod impedimentum appareat per quod fieri non permitteretur à principio, an filij inde nati pro legitimis habeantur, & in maioria succedant, vide ibi d. in columna. 2.**
- Matrimonium ab aliquo cum ipso consanguinea contractum quæ prægnante reddidit, & pro dispensatione misit, & interim morte præstus maioriam in posthumum exiit consanguinea fecit excluda filia alterius uxoris, an adueniente dispensatione ante ipsius natiuitate ipse postea natus maioriam habere possit, vide dictam glossam nonam. columna. post medium.**
- Matrimonium licet trahatur retro quoad filiorum legitimacionem, non tamen quo ad alia, vide ibidem in col. 3.**
- Matrimonium si non potest contrahi inter patrem alicuius & eius concubinam quia illi qui sublati & non legitimato filio succedere intendebant & ad hoc dolum immissit, an tunc princeps illum etiam quod succedendum in maioria succedere possit, vide dictam glossam. 9. columna. in fine.**
- Matrimonium si contrahatur cum serua ipsa efficitur libera & filij sunt legitimi etiam si dotalia instrumenta non interueniant, vide ibidem in glossa. 10.**
- Matrimonium contractum inter personam illustrem & concubinam vilem seu infamem, an teneat, & an filij ex tali concubina sine nuptijs habiti naturales filij dicantur hodie per legem Tauri, vide glo. 4. l. 3. tit. 14. part. 4.**
- Matrimonium si contrahatur cum concubina an filij concepti in ea ante mortem uxoris qui nati fuerant uxore mortua, an legitimentur per contractum matrimonij postea cum concubina factum, vide glo. 4. l. 1. tit. 15. part. 4.**
- Matrimonium si contrahatur inter aliquos quorum vnus liber erat alius vero vxoratus qui liber etiam liberum esse credidit non vxoratum, an per illud filij ante matrimonium habiti legitimentur, & an talis ignorantia aliqui d. eis profit, vide glo. 5. d. l. 2.**
- Matrimonium liberat filium à patris potestate, & an tunc pater possit si filii retinere medietatem vsusfructus ex bonis aduentitij filij, sicut ei licet quando filium emancipat, vide glossam sextam legis. 15. titulo 18. part. 4.**
- Matrimonium si publicè monacho professo contrahatur, an de hoc crimine**

Septem Partitarum.

erit in cognoscant in quibuslibet, & quare, vid. glo. 1. l. 3. titulo 1. par. 1. et quarta.

Matrimonium si aliquis contrahat in aliquo loco, an per hoc solummodo in naturalitate in illius loci consequantur, vid. glo. 1. l. 2. per tex. ibi. l. 2. tit. 2. par. 4.

Matrimonium non potest contrahi per interpretacionem, vid. glo. 2. l. 1. tit. 11. par. 5.

Et quid si pro contrahendo matrimonio fuit promissa poena si per extraneum siue per coniunctos, vel amicum, an si postea matrimonium non contrahatur promittens poenam illam solvere teneatur, vid. glo. 1. & 3. l. 3. per tex. ibi. tit. 11. par. 5.

Matrimonium si scienter contrahatur inter impeditos contrahere ex aliqua causa, an tunc dos, arra vel donatio propter nuptias sit ficti, & quid non, vide glossam. l. 5. per tex. in ibi. titulo decimo quarto. partita quinta.

Et quid si matrimonium non sit carnali copula consummatum, vid. ibi. dem. in glo. 1.

Et an tunc mulieri potenti dote m possit vice excipere de iure ficti, vid. ibi. glossam. 3.

Et quid si rauerint errore iuris vel facti, an ea teneant poenam, vid. glo. 5. d. l. 5. tit. 14. par. 5.

Matrimonium si contrahatur inter raptum & raptam, an ipsa ex testamento raptoris aliquid habere possit, vide glossam. l. 1. 4. titulo tertio. partita 6.

Et si lex civitatis contrahentibus matrimonium poenam imponat, an talis poena locum habeat, vid. d. glo. 1. d. l. 4.

Matrimonium contractum, vel contrahendum ex causa interdicti potest vide glossam tertiam. l. 5. tit. 3. par. 6.

Matrimonium, an liberet filium a patris potestate, & quando non, vide per glo. 4. l. 5. tit. 5. par. 6.

Matrimonium intra quantum tempus a mulieribus contrahi debeat, vide per glo. 3. l. 5. tit. 7. par. 6.

Matrimonium si contrahatur secundo vivente prima vxore, vel ab ea vivente a huc primo viro qualiter contrahens puniatur, & an inquisitio res hereticorum de hoc cognoscant, vide glo. 1. l. 1. titulo decimo septimo. par. 7.

Matrimonium an contrahi prohibeatur si aliquis ad portam ecclesie sit et tempore cathedrae, & benedictionum quae ante baptismum fiunt, vid. glo. 1. l. 2. tit. 6. par. 4.

MATRIMONIUM DIRIMITVR, vel DISSOLVITVR, vel SEPARATVR, vel IMPEDITVR.

Matrimonium non dirimitur pro tacita professione sed per expressum, vid. glo. 1. l. 4. tit. 7. par. 1.

Matrimonium iam perfectum separari minime potest est enim ibidem nexus diuinus qui vocatur fides matrimonii, vide glossam. 5. l. 3. tit. 2. partita 4.

Matrimonium dissoluitur altero ex coniugibus proficiente religione ante copulam postea vero altero consentiente, vide ibidem. in glossa. 8. d. l. 1. 3.

Matrimonium an possit dissolui per superuenientiam lepra, & an sanus leproso debitum reddere debeat, & quando, vide glossam. 7. l. 7. tit. 2. partita 4.

Matrimonium non dirimitur licet vxor virginitatem non habuerit secus vero in sponsa de futuro ante copulam, vid. glo. 6. l. 10. tit. 3. partita quarta.

Et quid si contrahatur matrimonium sub conditione, scilicet, si te virgini non iouenero, an matrimonium teneat, & quando, vid. ibi dem.

Matrimonium impeditur, & factum dirimitur propter contrahentis seruilem conditionem siue per votum, vel receptionem sacri ordinis, vide glo. 1. l. 1. tit. 3. par. 4.

Et quid si tantum si simpliciter vouit, & contraxit cum eo scilicet qui eodem modo vouerat, vid. ibidem. in glo. 5.

Et qualiter vnus alij debitum reddere possit cum ex voto simplici exigere sint prohibita, & an Episcopus possit dispensare tunc, vt vouens debitum exigere possit, vid. ibi dem.

Matrimonium an si contrahatur a ligato seu impossibilitate ad coitum, an debeat separari, vide glossam tertiam. l. decimam sextam. titulo secundo. partita 4.

Et quid si sumus in dubio, an tale impedimentum praecesserit matrimonio, an postea sublequutum fuit, vid. ibidem. in glo. 3. & glo. 1. l. 5. tit. 8. partita 4.

Matrimonium an impediatur siue dirimatur si vir habet membrum aridum vel nimis carnosum, vide glossam quintam. l. 17. titulo secundo. partita 4.

Matrimonium an possit per principem impediri ne contrahatur inter seruos magnates, et alios ex causa, vide glossam quintam. l. 1. titulo 5. partita quarta.

Matrimonium contractum a seruo cum serua quam liberam credebat, an teneat, vel dissolui possit propter errorem, vide glo. 3. per tex. ibi. l. 3.

titulo 5. partita 4.

Matrimonium ab in fidelibus contractum per. l. canonicam facti fideles non dirimitur secus si fiat contra legem diuinam, vid. glo. 1. l. 6. tit. 6. partita 4.

Matrimonium etiam per carnis copulam consummatum, an dirimatur si postea error conditionis seruilis appareat, vide glossam. l. 4. titulo 5. partita quarta.

Et an maritus etiam ad ecclesie mandatum debitum reddere debeat vxori, si illi super seruitute ab illo, vel a domino ipsius serua sit mota quae sitio, & quid si super hoc excommunicetur, vide glo. 4. l. 4. tit. 5. partita 4.

Matrimonium an separetur si contrahatur inter filium adoptiuum, & si filiam naturalem adoptantis, vide glossam secundam. l. 8. titulo septimo. partita 4.

Matrimonium an dirimatur propter figiditatem mulieris, vide glo. 3. l. 2. tit. 8. par. 4.

Matrimonium an dissoluitur si mulier sit multum arcaica quod cognoscit non possit, vide glo. 5. d. l. 2.

Et idem erit si aliud impedimentum habeat, vid. ibi dem.

Matrimonium primum si dirimatur propter arcaicitatem mulieris, & ipsa postea a secundo viro carnaliter cognoscatur, an a secundo viro se paranda sit, & ad primum redire teneatur, vide glo. 3. l. 3. tit. 8. partita 4. per tex. ibi.

Et quid si ex vfu secundi viri facta fuit cognoscitio primo, vid. ibi dem.

Matrimonium vtrum separetur post illud aliquis ad coitum impotens reddatur, & quid in dubio praesumatur, vide glo. 3. l. 5. titulo 8. partita quarta.

Matrimonium non separetur durante triennio probationis licet ab aliquo ex eis offeratur probatio in contrarium per aspectum, vid. ibi dem. in glo. 6.

Matrimonium si separetur propter viri frigiditatem si se cum alia non contraherit propter eius maleficium sit, & quando, vide ibi dem. in glossa duodecima.

Matrimonium cum corruptis contractum si ab ea propter viri sui frigiditatem dissolui petatur intra quantum tempus illud petere debeat, vide glo. 1. l. 6. tit. 8. par. 4.

Matrimonium primum si separetur & impotens secundo contraxerit, & carnaliter vxorem cognouerit, an adhuc vinculum primi matrimonii duret, vide glo. 2. l. 7. titulo 8. par. 4.

Matrimonium an dissoluitur propter adulterium vxoris marito accusante si ipse etiam adulterium commisisit, & quid de iure civili & Regio, vide glo. 1. l. 6. tit. 9. par. 4.

Matrimonium vel sponsalia, an fieri impediantur per dictum vnus testis etiam si non sit consanguineus, & an iudex debeat qualitates testis inspicere, & quales, vide glossam primam. legis decimae octauae. titulo 9. partita 4.

Et quid si sponsalia essent iurata, an ad vnus dictum dissolui debeant, vid. de ibi dem. in glo. 3.

Matrimonium an dissoluitur ad dictum vnus testis simul cum fama, vide de ibi dem. in glo. 4.

Et quales esse debeant testes ad dissoluendum matrimonium, vide ibi dem. in glo. 5.

Matrimonium an dissoluitur ad dictum testium deponentium de audita vide glossam primam, & secundam, & tertiam. l. 20. titulo 9. partita quarta.

Matrimonium licet separetur per diuortium, durat tamen vinculum ipsius, vide glossam nonam. legis secundae. titulo decimo. partita quarta.

Matrimonium dissoluitur ipso iure in aliquibus casibus, vide glo. 2. per textum ibi. l. 3. titulo 10. partita 4.

Matrimonium a quibus iudicibus separetur, vide glossam secundam. l. 7. titulo 10. partita 4. & ibi glo. 4. cum sequentibus. per illum textum. ibi dem.

Et an causa matrimonialis possit per episcopum alteri delegari vt ipse illam iudicet vide glossam septimam. legis septimae. titulo decimo partita quarta.

Matrimonium si dissoluitur si filij existentibus dos matris suae ad eos pertinebit non ad patrem matris suae, & quo iure, vide glo. 1. l. 30. per tex. ibi. tit. 11. par. 4.

Matrimonium soluto dos ad vxorem non redit in vno casu, & an tunc cedat iure mariti, vel an applicetur fisco, vide glo. 1. l. 50. titulo 14. partita quinta.

Matrimonium contractum vel contrahendum ex causa interdicti potest vide glo. 3. l. 5. titulo 3. partita sexta. & vide infra in verbo, MATRIMONIUM irritatur. &c.

MATRIMONIUM IRRITATVR annullatur, vel non tenet vel re conualefcit, vel redintegratur.

Matrimonium annullatur si metus etiam conditionalis ibi adfit

Index matrimonii

quod si la. f. entatem confensus, vide glossam octavam. q. 1. tit. 1. p. 4.

Matrimonium an redintegretur si maritus ab vxore discesserit, & sacros ordines susceperit si postea fornicatus in sacro ordine, an matrimonium redintegretur, vide glossam quintam. q. 2. tit. 1. B. titulo secundum. q. 4. art. 4. quarta.

Et quid si lata sit sententia super adulterio contra vxorem, & postea maritus fornicauit, an maritus illam recipere teneatur, vide ibidem. in qua sententia.

Et an istud fiat iudicis officio vel qualiter, vide ibidem.

Et an tali casu mulier recuperet suam dotem quam propter adulterium perdidit, vide ibidem.

Matrimonium non tenet quando fuit erratum in persona cum qua contrahitur, id. glossa. l. ac. tit. 1. par. 4.

Quod exemplificat ibi glossa tertia in asserente se filium Regis Francie vel se esse primogenitum cum non esset & quid si erraret in ipsius qualitate error uiuet licuti error personae, vide ibidem. in glossa quarta.

Matrimonium contractum post receptionem sacri ordinis non tenet, & an talis receptio ordinis dissimat matrimonium iam contractum licet non sit carnalis copula consummatum, vide glossam primam. l. 6. tit. 1. par. 4.

Matrimonium quando uisitur ex appositione & conditionis impossibilis sepe de iure, vel a natura, vel de facto siue per ea quae impleri possunt auxilio aliorum, vel si impossibilitas est communis latissime declaratur, 2. q. 1. tit. 4. par. 1.

Matrimonium non debet redintegrari, quando ambo coniuges fornicauerunt quia paria delicta, &c. vide glossam tertiam. l. 5. titulo decimo. par. 4. 4.

Matrimonium an debeat redintegrari officio iudicis licet uxor a viro per se se iam diuorsu sit an propter adulterium separata illum postea fornicantem potere noluerit, vide glossam primam. l. 6. titulo 1. par. 2.

Matrimonium irritum non conualecit licet esset impedimentum, vide glossam secundam. legis vigesimam secundam. titulo decimo. par. 4. quinta.

Et quid si pro contrahendo matrimonio fuit promissa poena siue per extraneum siue per coniunctos, an matrimonium, an si postea matrimonium contrahatur poenitentiam non habet futuram tenetur, vide glossam primam, & tertiam. legis vigesimam secundam. per text. ibi titulo v. decimo. par. 6.

MATRIMONIUM PER VEL, inter quas personas contrahi possit, vel non.

Matrimonium potest celebrari inter absentes iuxta tamen promissionem interueniente, vide glossam 3. per text. ibi. primam. titulo 4. par. 4. quarta.

Matrimonium contrahi potest per procuratorem inter absentes, vide dictam glossam tertiam. sicut legis primae. titulo primo. par. 4. quarta.

Matrimonium utrum possit contrahi a muto vel surdo, vel a caeco, vel ab illo qui omnia ista simul habet, vide glossam quintam. l. 5. titulo 2. par. 4. quarta.

Matrimonium an possit contrahi per spadonem vel castratum, & an non habeat testiculos, vide glossam secundam. l. 6. sextam. titulo secundo. par. 4. quarta.

Matrimonium contrahi non potest per dementes & furiosos, & quando, vide titulum 1. l. 1. q. 1. d. 1. 4.

Matrimonium an possit contrahi per vxorem alicuius qui haereticus factus fuit a iuribus, vel iudicibus, vide glossam primam. legis septimae. titulum 1.

Et an Papa cum ista possit dispensare, vide ibidem.

Matrimonium ab incestu contrahi non potest, & an debitum exigere possit, siue vxoris consanguineam cognouerit, siue propriam, vide glossam secundam. legis decimae tertiae. titulo secundo. par. 4. quarta.

Matrimonium contrahi non potest cum iudice, & an Papa possit in hoc dispensare, & an istud impedimentum sit ex constitutione ecclesiae, vide glossam primam. legis decimae quintae. titulo secundo. par. 4. quarta.

Matrimonium a fidei contractum cum haeretico, an teneat, vide glossam. dicitur. l. decimae quintae. & glossam primam. l. 4. quarta. titulo quarto. par. 4. 4.

Matrimonium si contrahatur a legato seu impossibili data ad coitum, an debeat separari, vide glossam tertiam. l. decimae sextae. titulo secundo. par. 4. 4.

Et quid si sumus in dubio, an tale impedimentum praecesserit matrimonio, an postea subsequutum fuit, vide glossam. l. 3. & glossam. l. 5. titulum 8. par. 4. quarta.

Matrimonium an contrahi possit cum infidelibus esse possit, vide glossam. l. 1. q. 1. d. 1. per illum text. legis primae. titulo quinto. par. 4. quarta.

Matrimonium an contrahi cum libera non valet si ipsa ignorante ipsius seruitute non nisi postea consentierit, vide glossam decimam. l. 1. tit. 5. par. 4. 4.

Matrimonium an contrahi a seruo cum serua quem liberam credebat, an teneat, vel dissolui possit propter errorem, vide glossam. per text. ibi. l. 3. tit. 5. par. 4. 4.

Matrimonium an ab infidelibus contractum contra legem canonicam factum si fideles non distinguitur secus si fiat contra legem diuinam, vide glossam. l. 6. tit. 6. par. 4. 4.

Matrimonium inter sacros contractum, an teneat licet ipsi secundum ritum ipsorum plures possint habere vxores, vide ibidem. in glossa secunda.

Matrimonium esse potest cum duabus comatibus, vel cum duobus compatribus, & quando, vide glossam primam. per text. ibi. tit. 7. par. 4. 4.

Matrimonium an fieri prohibeatur inter adoptatum & alium, si adoptio vel arrogatio facta in forma non seruata, vide glossam. l. 7. par. 4. 4.

Matrimonium contrahi non potest inter ascendentes & descendentes adoptati, vide glossam septimam. l. septimam. titulo 7. par. 4. 4.

Matrimonium contrahi potest inter adoptatos simul ab aliquo sicut inter plures filios legitimos, vide glossam v. decimam. per text. ibi. l. 4. l. 7. tit. 7. par. 4. 4.

Matrimonium an possit contrahi a senex qui natura, vel artificio ad coitum non est aptus, vide glossam secundam. l. primam. titulo octauo. par. 4. quarta.

Matrimonium utrum possint contrahere stiles, vide glossam. l. 4. l. 1. secunda. l. 1. q. 1. d. 1. 4.

Matrimonium cum corrupta contractum si ab ea propter uiti sui frigiditatem non habet si peratur intra quatuordecim dies ad petere debeat, vide glossam. l. 6. tit. 1. par. 4. 4.

Matrimonium an possit contrahi cum clerico in minoribus ordinibus contractum, vide glossam nonam. columna primam. l. primam. titulo 3. par. 4. 4.

Et an penitus nullus vel infans ex se, & ex soluta natura legi iurari possit, & quid si sit beneficiatus, vide ibidem.

Matrimonium contractum inter personam illustrem & concubinam uel an secularem, an teneat, & an filii ex tali concubina sine nuptiis habiti naturales filii dicantur hodie per legem Tauri, vide glossam. l. 4. l. 3. tit. 1. 4.

Matrimonium si publicè a monacho professo contrahatur an de isto crimine cognoscant inquisitores haereticorum, & quare, vide glossam. l. 3. tit. 1. par. 4. 4.

Matrimonium an possit contrahi per interpretem, vide glossam. l. 1. l. 1. titulum 1. par. 4. 4.

Matrimonium an possit contrahi per mutum, vel surdum, vide glossam sequentiam in principio. legis secundae. titulo v. decimo. par. 4. quinta.

Matrimonium si scienter contrahatur inter impeditos contrahere ex aliqua causa, an tunc dos sit, & donatio propter nuptias sit facta, & quando non, vide glossam. l. 1. q. 1. d. 1. per text. ibi. titulum 4. par. 4. quarta.

Et quid si matrimonium non sit carnalis copula consummatum, vide glossam. l. 1. ibidem.

Et an tunc in ieripetenti dote possit vic excipere de iure facti, vide ibi glossam. l. 1.

Et quid si errauerint errore iuris uel facti an euitent poenam, vide glossam. l. 1. q. 1. d. 1. per text. legis quinquagesimae primae. titulo decimo quarto. par. 4. 4.

Matrimonium si contrahatur interruptum, & raptam, an ipsa ex testamento raptoris aliquid habere possit, vide glossam. l. 1. l. 4. titulum 3. par. 4. 4.

Et si lex diuina contrahentibus matrimonium poenam imponat, an talis poena locum habeat, vide glossam duodecimam. dicitur legis 1. quarta.

Matrimonium si contrahatur inter raptorem & raptam, an per hoc sit poena liberetur, & an bona raptoris quae raptae applicata fuerunt ipsa amittat si cum eo matrimonium contrahat, vide glossam. l. 1. q. 1. d. 1. par. 4. 4.

MATRIMONIUM DE PRAESENTI, vel de FVT VRO, & per quae uerba.

Matrimonium per uerba de praesenti per quae uerba contrahatur, & quid si uerba sint dubia, vide glossam octauam. l. secundam. titulo 1. par. 4. quarta.

Septem Partitarum.

Matrimonium an dicatur fore contractum per verba de presenti si quis dicat ab hinc te habeo pro legitima vxore, vide glossam nonam. l. 2. tit. 1. par. 4.
Et quid si verba denotentia executionem adiciantur sponsalibus de futuro, vel si iuret dicendo iuro quod non habeo aliam in vxorem nisi te, an ex his verbis inducatur matrimonium per verba de presenti, vide ibidem.
Et quid si diceret nolo aliam in vxorem nisi te, vide ibidem.
Matrimonium propriè dicitur sponsalia quæ fiunt per verba de presenti, & quare sponalia nominentur, vide glossam decimam. l. 2. tit. 3. 1. par. 4.
Matrimonium non dicitur illud quod fit per verba de presenti si fuit ibi conditio apponita, & non completa, vide glossam cum sequen. l. 3. tit. 1. par. 4.
Matrimonium de presenti non inducitur si sponsalia fuerunt ante septem nium contracta, i. ibi. glo. 3.
Quod procedit etiam si adueniente pubertate, & etiam si signa taciè an sensus interueniant præter copulam, vide ibidem.
Matrimonium de presenti, an dicatur ex eo quod sponsus defuturo per vim fuit coactus sponsam carnaliter cognoscere, vide glossam octauam. columna secunda. quæstione secunda. l. tertiz. titulo primo. partita quarta.
Matrimonium præsumptum de presenti est illud quando sponsus sponsam de futuro carnaliter cognoscit, vide glossam. 9. l. 8. titulo primo. partita 4.
Matrimonium an teneat saltem in foro pœnitentiali si quis dicat non habuisse voluntatem neque consensum contrahendi licet per verba contraxit, vide glossam tertiam. legis quintæ. titulo secundo. partita quarta.
Et an Papa possit dispensare in tali matrimonio, vid. remissiuè. d. glo. 3. in fina. verbis.
Matrimonium an videatur contractum si quis dicat, tenebo te in vxore vsque dum terra cooperiat oculos meos, vel simile, vide ibidem. in glo. 4.
Matrimonium an teneat si verba ibidem non interuenierunt, & an semper verba requirantur, vide glossam septimam. l. 5. tit. 2. par. 4.
Matrimonium sub quibus verbis possit, & debeat per procuratorem contrahi, vide glossam octauam. dicitur legis quintæ. titulo secundo. partita quarta.
Matrimonium in qua ætate contrahi possit, tam a masculis, quam a feminis, vide glossam octauam. legis primæ. titulo vigesimo. partita secunda.
Matrimonium etiam cum sexagenaria bene tenet, vid. glo. 1. l. 2. tit. 20. partita 7.
Matrimonium an censetur quando impuberes adueniente pubertate se oculati fuerant, vel amplexus dabant, & munera vel similia faciebant siue per verba de presenti sonantia in futurum siue per verba de futuro sponsalia contractissent, vide glossam quintam. l. 1. titulo primo partita quarta.
Et quid si maior ex cuius nubere contraxit, & adueniente ætate legitima minor consentiat maior vero non, an ad contrahendam compellatur & an sit distinguendum si sponsalia de presenti contraxisset antequam alter ad pubertatem accessisset, vel post, vide glossam decimam quartam, & decimam quintam. legis octauæ. titulo primo. partita quarta.
Matrimonium valet licet mulier vetula sit neque parere possit, vid. glo. 4. l. 3. tit. 1. par. 1.
Matrimonium an possit contrahi a sene qui natura. vel artificio ad coitum non est aptus, vide glossam secundam. l. prima. titulo secundo. partita quarta.
MATRIMONIUM PRAESUMPTVM.
Matrimonium an præsumatur de iure civili ex sola cohabitatione, & cõsuetudine ad aberam, vide glossam primam. l. 85. titulo decimo octauo. part. 3.
Matrimonium an præsumatur si super id fuerit factum instrumentum dotis, vid. d. gl. 1. d. l. 85.
Matrimonium præsumptum ex quibus signis inducatur, vid. glo. 7. l. 3. tit. 1. par. 4.
Matrimonium præsumptum de presenti est illud quando sponsus sponsam de futuro carnaliter cognoscit, vide glossam nonam. l. 8. tit. 1. partita quarta.
Matrimonium præsumptum inducitur quando aliquis cognouit carnaliter vnam de duabus cum quibus contrahere promissit quod limitatur duobus modis, vt per glossam sextam. legis nonæ. titulo primo. partita quarta.
Matrimonium an esse præsumatur inter eos qui diu simul cohabitauerunt, id. glo. 85. per tex. ibi. l. 2. titulo 4. par. 4.

Matrimonium an præcise præsumatur cum matre quando per scripturam pater filium legitimat, & quando non, & a quo tempore legitimitas esse credatur, vide glossam septimam. in principio. l. 7. tit. 10. de iur. iur. 4. no. 1. par. 4.
MATRIMONIUM FILII, vel FILIAE.
Matrimonium a filia cum aliquo contractum propter vim & metum patris, an teneat, vide glossam tertiam. l. decimam. titulo primo. partita quarta.
Matrimonium contractum per filiam ante 25. annum sine consensu patris, an propter hoc exheredari possit sine nubat digno, siue cum indigno, siue pater illam antea voluisset cum digno maritare, & ipsa noluit siue non, vide glossam quartam. legis decimæ. titulo primo. partita quarta.
Et quid si contrahat contra patris voluntatem clandestinè, an exheredari possit stante lege Tauri, vide ibi. idem.
Matrimonium contractum per filiam sine eius licentia, an propter hoc valet exheredari, si licentia est in iudicio, vide glossam septimam. l. 1. per tex. tum. ibi. l. 1. tit. 1. par. 4.
Matrimonium an valeat quòd pater loqueretur pro filia presente quæ patitur, vide glossam octauam. l. 5. tit. 2. par. 4.
Matrimonium per filiam contractum sine consensu patris, an valeat si futurum sit in contrarium imponens ei propter hoc pœnam, vide. gl. 3. l. 3. tit. 3. par. 4.
Matrimonium contrahi potest inter filium spiritualem, & filiam carnalem vxoris illius qui aliquem de sacrosancte leuauit si ab alio viro illam habuit, vide glossam octauam. legis sextæ. titulo sexto. partita quarta.
Matrimonium an possit contrahi inter filium adoptiuum, & matrem siue auam adoptantis, vel inter patrem adoptiuum & filiam suam adoptiuam, & quando, vide glossam septimam. l. 1. per tex. tum. ibi. l. 1. tit. 1. par. 4.
Matrimonium an possit contrahi inter filium legitimum naturalem tamen, & inter filium adoptiuum adoptione durante, vide. glo. 3. l. 7. tit. 7. partita 4.
MATRIMONIUM PATRIS, vel MATRIS.
Matrimonium si contrahatur a patre filii naturalis illo mortuo, an eius nepos ex hoc legitimetur, vel non, vide. glo. 9. columna 2. in fine. l. 1. tit. 1. par. 4.
Matrimonium si non potuit contrahi inter patrem alicuius, & eius concubinam quia ille qui sublata, & non legitimo filio succedere intendebat, & ad hoc dolum immisit, an tunc princeps illum etiam quoad succedendum in maioria legitime possit, vide glossam nonam. columna 3. in fine. legis primæ. titulo decimo tertio. partita quarta.
Matrimonium an præcise præsumatur cum matre quando per scripturam pater filium legitimat, & quando non, & a quo tempore legitimitas esse credatur, vide glossam septimam. in principio. l. 7. tit. 10. par. 4.
Et quo tempore requiratur quod illa possit esse vxor eius ad hoc, vt per talem prolationem filius legitimetur, vide ibidem. in d. glo. 7. dicitur l. 1. septimæ.
MATRIMONIUM METU CONTRACTVM annullatur si metus etiam conditionalis ibi adsit qui excludat libertatem consensus, vide. glo. 8. col. 2. q. 2. l. 3. tit. 1. par. 4.
Matrimonium contractum per metum, an impediatur dimatq; matrimonium, & qualis metus sit iustus, vide glossam. 8. 9. & 10. l. 15. tit. 2. partita quarta.
Matrimonium metu contractum est ipso iure nullum, & an tunc conuulscat ex spontanea cohabitatione, an vero oporteat quod de nouo contractur, vide ibi. l. 1. in gl. 1. d. l. 15. tit. 2. par. 4.
Matrimonium metu contractum valet si postea aliquo modo constat de expresso, vel tacito ipsius consensu, vide ibidem.
Illud procedit quando tempore quo consensus accedit metus neque metuendi causa non datur, vide ibidem in glo. 14.
Et quid si ex aliqua causa matrimonium non valet a principio, an consensus continuatus mulieris quæ credebatur matrimonium validum habeat vim inducendi vt de nouo matrimonium contrahere videatur, vide. d. gl. 13. d. l. 15. vbi declarat elegantissimum consilium Petri de Ancharano.
Matrimonium an dicatur metu contractum ratione officij alicuius vt propter hoc matrimonium soluat, & an ista metus præsumptio alias probationes iuret, vide. gl. 12. per tex. ibi. l. 2. tit. 12. par. 4.
MATRIMONIUM CLANDESTINVM, vel MANCESTVM.
Matrimonium clandestinum quando fieri dicitur, vide. d. glo. 1. per tex. ibi. l. 1. tit. 3. par. 4.
Matrimonium non est clandestinum quod testes non fuerunt rogati, vide ibi. dem

Index materialium

- de mo. in glossa secunda. dicitur legis primae. titulo tertio. partita quarta.
- Et an in sponsalibus publica denuntiatio requiratur etiam si sint de futuro ut matrimonium clandestinum non dicatur, vid. ibidem. in glossa quinta.
- Matrimonium clandestine factum valet quantum ad Deum, sed si postea palam contraxerit cum alia illi adhærebit, vide glossam primam. l. 2. tit. 3. par. 4.
- Et an tunc possit sine mortali peccato exigere siue reddere debitum & si ei per iudicem ecclesiasticum præcipiatur, vid. ibidem.
- Et quid si non reddens ponat se ex hoc in discrimine vitæ vel oriretur scilicet dulum possente peccata mortalia exinde oriri, vid. ibidem.
- Matrimonium clandestine contractum si postea contrahentes illud faciant, & velint publicè contrahere debet prius in ecclesia publicari, vid. in glossa.
- Matrimonium manifestum præiudicat clandestine factum licet clandestinum ultra confessionem haberet pro se vnum testem, & famam, vide ibidem in glo. 4.
- Et quid si confitentes matrimonium clandestinum confiteantur aliquod impedimentum antea præcessisse, vide ibidem. in glo. 5. d. l. 2. titulo. 3. partita. 4.
- Et quid si coniuges stant pro matrimonio, an tunc eorum confessio cum fama sufficiat ad dirimendum matrimonium, vide ibidem. in glossa septima.
- Matrimonium an dicatur clandestinum eo ipso quod banna non præcesserunt, & quid si banna essent in consuetudine, vid. glo. l. 3. titulo. 3. partita. 4.
- Matrimonium clandestine contractum ab aliquo cum esset in extremis vitæ, an per illum filii, antea nati legitimentur, vide glo. 3. d. l. 3. titulo. 3. partita. 4.
- Matrimonium clandestine contractum semper præsumitur fieri in incommodum puellæ, vide glossam primam. l. quinta. titulo. 3. partita quarta.
- Matrimonium clandestinum an subiciatur poenis legalibus, & an tales leges in hoc se intrinsece possint, vide glossam. 3. dist. 15. titulo. 3. partita quarta.
- Matrimonium si clandestine fiat, & postea parentes publicè contraxerint, an filii antea nati legitimentur per illum, vid. glo. 2. l. 2. tit. 5. partita quarta.
- MATRIMONIUM SUB CONDITIONE contractum, & si contrahatur matrimonium sub conditione, scilicet. si te virginem inuenero, an matrimonium teneat, & quando, vide glossam sextam. l. decimam. tit. 2. partita. 3.**
- Matrimonium si sub conditione inter aliquos contrahatur, an illa adueniente consensus de nono requiratur, an vero iam præstitus in principio sufficiat, vide glossam primam. legis tertie. titulo quarto. partita quarta.
- Et idem erit quando aliqui contrahunt sub conditione, scilicet. si Papa dispensauerit, vid. ibidem.
- Matrimonium contractum ab aliquo cum duabus sub conditione si. 10. dederint & ille simul. 10. ei offerant cum qua matrimonium factum esse videatur, vide glossam secundam. l. secundæ. titulo quarto. partita quarta.
- Matrimonium quando videtur ex appositione conditionis impossibilis siue de iure, vel à natura, vel de facto siue per eamque impleri potest auxilio aliorum, vel si impossibilitas est communis latissime declarat, vid. glo. 4. l. 6. tit. 4. par. 4.
- Matrimonium ab aliquo contractum sub impossibili conditione quam ipse possibilem credit, an obliget, vel non, & quando, vide dict. glossam. 4. in fine.
- Matrimonium factum sub ea conditione, scilicet. ut vir habitare teneatur cum vxore in certo loco, an valeat talis conditio, vid. glo. 5. l. 2. tit. 5. par. 4.
- MATRIMONIUM CONSUMMATUM PER CARNIS COPULAM, vel ALITER.**
- Matrimonium consummatum dicitur illud ubi præcedentibus sponsalibus de futuro siue carnis copula subsequuta, & an admittatur pro in contractum, & quid in foro conscientie si ille dicat non cognouisse illam affectu vxorio siue tanquam ipsius sponsam, vid. glo. 8. l. 3. titulo. 4. partita quarta.
- Et quid si secreta confessione dicat se dubitare quo affectu illam cognouisse quid tunc sit dicendum, vide dictam glossam octauam. columna. 2. in principio.
- Matrimonium an dicatur consummatum per copulam carnalem quando sponsa sponsa præsentem, & consentiente dicat se nolle per certum matrimonio consentire, vide dictam glossam octauam. columna. 2. in questione. 3.
- Et an nusus ad copulam inter impuberes quando sponsalia iuris inter
- precatione sunt de futuro faciant transire in matrimonium de presentem, vid. ibidem. in glo. 9.
- Matrimonium carnali copula consummatum differt ab alio per verba de presentem contracto tantum, vide glo. 8. l. quartæ. titulo primo. partita quarta.
- Matrimonium an liceat consummare per copulam in diebus in quibus nuptiæ fieri prohibentur, & quid si sponsa ante hos dies est benedicta an et licet exigere debitum secundo post primam consummationem, vide 2. l. 1. tit. septimam. legis decimæ octauæ. titulo secundo. partita quarta.
- Matrimonium etiam per carnis copulam consummatum, an dirimatur si postea error conditionis seruatis appareat, vide glossam primam. l. 4. tit. 5. par. 4.
- Et an maritus etiam ad ecclesiæ mandatum debitum reddere debeat vxor si illi super seruitute ab illo vel a domino ipsius seruz sic mota quæsitio. & quid si super hoc excommunicetur, vide glossam. 4. l. 4. titulo. 5. partita 4.
- Matrimonium consummatum erit quando semen viri intrat claustra pudoris mulieris neque alia pollutio sufficiat, vide glo. 4. l. 5. titulo. 6. partita quarta.
- Matrimonium si non sit consummatum, an possit Papa cum causa, vel sine ea dispensare, & illud dissoluere, vide glossam primam. l. 5. titulo. 10. partita 4.
- In consummato vero non potest neque de potestate absoluta, vid. d. glo. l. in fine. & ibi. glo. 2.
- Matrimonium si consummatum sit inter impeditos contrahere ex aliqua causa, an tunc dos arra vel donatio propter nuptias sit ficti, & quâ do non, vide glossam. l. quinque simam. primæ. per text. ibi. tit. 14. partita quinta.
- Et quid si matrimonium non sit carnali carnali copula consummatum, vid. glo. l. ibidem.
- Et an tunc mulieris petenti dotem possit vir excipere de iure ficti, vid. ibi. glossam. 3.
- Et quid si error erit errore iuris vel facti, an euitent penam, vid. gl. 5. d. l. 5. tit. 14. par. 5.
- MATRIMONIUM PRIMVM, vel SECUNDVM.**
- Matrimonium primum si separatur, & impubes secundo contraxerit, & carnaliter vxorem cognouerit, an adhuc vinculum primi matrimonij duret, vide glossam secundam. legis septimæ. titulo octauo. partita quarta.
- Matrimonium contractum à sciente suo impedimentum, an teneat, & an primam vxorem alere teneatur, vide glossam secundam. l. 1. tit. 9. partita 4.
- Matrimonium primum si dicitur propter arduum mulieris, & ipsa postea a secundo viro carnaliter cognoscatur, an a secundo viro se paranda sit, & ad primum redire teneatur, vide glossam. l. 3. tit. 8. part. 4. per text. ibi.
- Et quid si ex usu secundi viri facta fuit cognoscibilis primo, vide ibidem.
- Matrimonium si contrahatur secundo viuentem prima vxore, vel ab ea viuentem adhuc primo viro qualiter contrahens puniatur, & an inquisito res hereticorum de hoc cognoscant, vide glo. l. 1. decimæ sextæ. tit. 17. partita 7.
- MATRIMONIUM ACCVSATVR & matrimonium non potest accusari propter adulterium nisi a solis coniungibus, vide glossam primam. per textum ibi. legis secundæ. titulo nono. partita quarta.**
- Matrimonium non accusatur ab existenti in peccato mortali, vel ab illo qui propter hoc aliquid recepit, vide glossam secundam. & 3. l. 4. titulo. 9. partita 4.
- Matrimonium accusatur, vide supra. in verbo. ACCVSARE.
- MATRIMONIUM SUBSEQUENS.**
- Matrimonium postea subsequutum facit filios illegitimos pro legitimis haberi quando coitus ille illo tempore potuit esse vxorius vide glossam nonam. legis primæ. titulo decimotertio. partita quarta.
- Et quid si inter coitum, & istud matrimonium aliud matrimonium præcesserit, vide ibidem in principio, & in columna secunda. post medium.
- Et sufficit matrimonium interuenire licet non inueniantur ibi dotalia instrumenta, vid. ibidem. in principio.
- Et an sufficiat possibilis contrahendum cum ea tempore natiuitatis filij qui non erat tempore conceptionis ipsius, vid. ibidem.
- Et quid si nascatur ex clerico in minoribus constituto, & soluta, vide ibidem.
- Matrimonium si contrahatur in mortis articulo, an filij ante an illegitimentur, & quando non, vide dictam glossam nonam. c. l. in fine. & columna 2.

Septem Partitarum.

Matrimonium subsequens filios vulgo conceptos legitimat si eorum parentes illud confiteantur, vide dict. glo. 9. colum. 2. post medium. d. l. 1. tit. 13. par. 4.

Matrimonium subsequens an legitime filium incestuosum licet tale matrimonium ex Papæ dispensatione sit contractum, vid. d. glo. 9. colum. 2. in princ.

Et an per illud legitime tur filius inuitus, & an postea redigi debeat in patris potestate, vid. ibidem.

MATRONAE quales esse debeant ad inspiciendam mulierem, an sit corrupta nec non, & qualiter istud facere debeant, & quibus obseruatis, vid. glo. 9. l. 5. tit. 8. par. 4.

MAVRVS seu quilibet alius necessitate instante baptizare potest, vt per glo. l. 5. tit. 4. par. 1.

Maurus si sic hostis fidei, an possit securè venire ad mundinas, vid. glo. 3. l. 4. tit. 7. par. 5.

MAVRVS, de hoc, vid. in verbo, **SARRACENVS**.

MEDIA VIA aliquando licet eam eligere vt fecerunt, I. C. & Imperatores, vide glossam secundam per textum ibi. l. nona. titulo vigesimo. partita. 1.

MEDICINAE reddunt mulieres ardas ita quod a viris cognosci carnales non possint, & quid matronæ istud inspicientes facere debeant, vide glo. 6. l. 5. tit. 8. par. 4.

MEDICVS prius consulere debet infirmis, vt confiteantur peccata quæ al. quid in medicina sibi dare, vide glossam quartam. l. 37. titulo quarto. partita. 1.

Medicus debet infirmo mortem nuntiare si illi proxima videatur esse, vide dict. glo. 4.

Medici Regis vel Papæ, & quomodo debeant honorari, vid. per glo. 2. l. 1. tit. 7. par. 2.

Medicus iurum est homicida parentum, vide glossam secundam. l. 2. titulo. 6. par. 3.

Et est peccatum in patria, vide ibidem.

Medicus durante infirmitate cum infirmo nullum pactum facere potest, vide glossam septimam. in fine. legis decimæ quartæ. titulo sexto. partita. 1.

Medicus qui dat medicinas contrarias infirmitati punitur vt homicida, vide glossam primam. legis duodecimæ. titulo vigesimo secundo. partita. 1.

Et an si faciat quod medicus iudicet secundum regulas artis licet postea contrarius effectus sequatur, vid. d. glo. 1.

Medicus an licet recipiat pecuniam pro conferenda sanitate, vid. glo. 8. l. 1. tit. 8. par. 1.

Medici si discordent, an vulnus sit letale vel non quibus standum sit, vid. glo. 9. l. 6. tit. 8. par. 5.

Medicus si locauerit operas suas ad annum si illo finito ibidem remanserit, an se reconduxit videatur, vide glossam primam. l. vigesimo. titulo. 8. partita. 5.

Medicus an videatur reconductus a ciuibus si elapso tempore conductio nisi solitam mercedem illi dabant, vide dictam glossam primam. dictæ l. 5. in 2.

Medici antiquitus vocabantur circuitores, & parabolani, & quare, & a tuce. se excusare possunt, & quando, vide glossam. 3. d. 5. l. 3. titulo. 17. partita. 6.

Medicus qualis eruditionis esse debeat, & quid si propter eius imperitiã infirmus mortuus fiat, vide glo. 1. & 2. l. 6. tit. 8. par. 7. & vid. glo. 1. 9. per textum. l. 1. titulo. 5. par. 7.

Et an si deseruit infirmum postquam incepit visitare teneatur, vel non, & quid si sibi non soluantur, vide glossam. l. 9. titulo decimo quinto. partita. 7.

Medicus iudicis, an & quando à Christiano vocari possit vt illum sanet, vide glossam quintam. l. octauam. per textum ibi. titulo vigesimo quarto. partita. 7.

Medici an esse possint filij hereticorum, vide glossam primam. l. 4. titulo. 26. part. 7.

MEDIETAS QVAESTVVM inter virum & vxorem, vide supra. in verbo, **LVCRA**.

MEDIVM est semper eligendum, vide glo. 1. per textum ibi. l. 2. titulo nono. partita. 2.

Medium tenere est viri prudentis, & legis a sapientibus instituta, vide glossam sextam. ad finem. legis vigesimo tertie. titulo nono. partita. 6.

MELIORAMENTA facta in re a bonæ fidei possessore, an ipse illa repetat, vide glossam primam, & tertiam. l. quadragesimam primam. tit. 28. partita. 3.

Melioramenta facta in re empti contra legis prohibitionem, an faciens repetere possit si ab eo res euincatur, vide glo. 1. l. 4. titulo. 28. partita. 3.

MELIORATIO propriè non cadit vbi non sunt plures in quorum v-

nus affectio cadere possit, vide glossam quartam. col. 2. post princ. l. 8. tit. 4. par. 7.

Melior auctoritas in re conducta, an ad aliquid obliget locatorem, vide glossam l. 2. tit. 8. par. 5.

Meliorationes factæ in re pignoriata per creditorem vel tertium an solui debeant, vide glossam tertiam, & quintam. l. decimæ quintæ. tit. 13. partita. quinta.

MELIORATVS an videatur esse filius si re nouiori cui simplex donatio a patre facta fuit, vide glossam. 2. & 3. per textum ibi. l. 3. titulo quarto. partita. 5.

Melior status per testatorem, an & pro qua parte ad debita testatoris testatur, vide glossam primam. legis secundæ. titulo nono. partita. 1.

MELIVS est bonum nomen quam diuitiæ mulcæ, vide glo. final. 35. tit. 5. in 2.

MELIVS vbi in se multum carnosum vel aridum siue desiccatum, an propter hoc matrimonium fieri impediatur, & factum dirimitur, vide glossam quintam. legis decimæ septimæ. titulo secundo. partita. 1.

Melior status & an pena mortis, vel abscissionis membra æquiparentur, vide glossam sextam. legis quartæ. tit. 6. par. 6.

Membrum propriè quod dicitur, vide glossam. 5. in fine. l. 8. titulo. 14. partita. 7.

MENDACIVM quid sit illud quod abhorret natura est quod per prauum, vide glossam primam. legis quintæ. titulo decimo tertio. partita. secunda.

Mendacium omne est punibile quando est dolosum, & plura inducta contra mendaces, vide remissio per glossam quartam. l. 5. titulo. 1. partita. secunda.

Mendacium in quo casu illud approbet lex, vide glossam tertiam. per textum ibi. legis vigesimo secundæ. titulo vigesimo nono. partita. secunda.

Et si quis mentiendo neget dolose in iudicio possidere rem qua ter puniatur, vide glossam primam. legis tertie. titulo tertio. partita. 3.

Et an poenitere possit, vide ibi. glo. 3.

Et que sit practica in mittendo istum in possessionem rei illius, vide ibidem. in glossa quinta. dictæ legis tertie. titulo tertio. partita. 3.

Et an hoc in quacunque actione, & in spiritualibus locum habeat. Consideret, vt propter mendacium, &c. vide ibidem in glossa sexta. dictæ legis tertie.

Mendacium alicuius filij familias qui asserit se patrem familias quando recipit mutuum facit illum obligari, & quando, vide glossam sextam, septimam, & octauam. per textum ibi. legis quartæ. titulo primo. partita. quinta.

Mendacium quid sit, vide glossam secundam. l. 1. titulo decimo sexto. in partita. 7.

MENDAX qui propter eius mendacium aliquid a Rege fuit impetratus qualiter puniatur, vide glossam tertiam. l. 8. titulo decimo tertio. in partita. secunda.

MENS sana in quolibet semper præsumitur nisi contrarium probeatur, vide glossam secundam. legis secundæ. titulo decimo quarto. partita. 1.

Nisi ex coniecturis contrarium appareat, & an tunc credatur notario attestanti de sana mente testatoris, vid. d. glo. 2.

MENTE CAPTI non possunt introducere consuetudinem, vide glossam. l. 2. tit. 2. par. 1.

Mente capti non possunt aliquid leuare de facto fonte, & quare, vid. d. glo. penult. l. 6. tit. 4. par. 1.

Mente capti propriè qui dicantur, vide glossam primam. l. 4. titulo. 1. partita. quinta.

Et in quo differant a furiosis, vide ibidem.

Mentecapri æquiparantur minoribus & eorum priuilegijs gaudent, vide glossam octauam. legis quartæ. per textum ibi. titulo decimo quarto. partita. quinta.

Mentecapri & an isti exemplariter substitui possint, vide glossam tertiam. cum alijs ibi. legis vnde decimæ. per textum ibi. titulo quinto. partita. sexta.

Mentecapri a legitima excludi non debent, & an possit furioso exemplariter substitui, vide glossam sextam, septimam, & octauam. d. l. 1. titulo. 5. partita. 6.

Mente capti & furiosi æquiparantur aliquando tamen differunt inter se, vide d. l. 1. tit. 16. par. 6.

Mente capti si delinquant, an accusari possint, & puniri, vide glo. 8. tit. 9. tit. 7. per textum ibi.

MENSIS nonus in quo mulieres magis consueuerunt parere, vide d. l. 1. l. 4. tit. 23. par. 4.

Index materiarum

- Men** quilibet d. bet & int. ligature. 7. 2. d. r. m. vid. g. o. 6. l. 5. tit. 6. part. 6.
- Mensis** in quo terminet de quo quis accusatur fuit commissum debet poni in accusatione criminali, vid. glo. 5. l. 4. per text. ibi. t. uolo. 1. part. 6. septima.
- MENSOR** agrorum cum a iudice datur, an tunc pars debeat esse præfens, vide glossam primam. legis octavae. titulo septimo. part. 6. septima.
- Mensuratur** de dolo, & lata culpa, & quid si alii, delegaverit qui dolo se præcessit, vid. glo. 2. ibi dem.
- Et mensuratori** debet solvi de communi ab utraque parte, vid. gl. 2. d. l. octava.
- Mensuragrorum** propriè non dicitur testis & ideo licet falsitatem committat, ut testis falsus non punitur, vide ibidem. in glossa sexta. d. l. 2. l. 1. d. l. 1. d. l. 1. d. l. 1. d. l. 1.
- MENSURA** & quid operetur a. liquid emere in genere in specie, vel ad mensuram, vide glossam secundam. l. 1. de fin. quartæ. tit. l. quinto. part. 5.
- Mensuratio** si adhuc sequuta non sit in illis rebus quæ mensurari solent si post venditionem, & ante mensurationem res vendita augetur cui augmentum ita ad pertineat, an emptori, vel venditori, vide glossam d. l. 2. d. l. 2. d. l. 2. d. l. 2.
- Mensura** qualis esse debeat, & de pœna & tentis falsis mensuris, vid. glo. l. 7. d. l. 2. d. l. 2. d. l. 2. d. l. 2.
- Et an cum ager** mensuratur debeat pars esse præfens mensurationi, vide glo. l. 1. d. l. 1. d. l. 1. d. l. 1.
- MENSTRIS** istud verbum potest aliquando impune dici etiam in præsentia Regis, vide glossam quartam. legis quartæ. tit. l. tercio. part. 6. septima.
- Et de pœna** a municipalitate contra Regem, vel iudicem, vide glossam. 2. l. 2. tit. 7. part. 6.
- MILICIA** ORES an veniant in considerati in respectu pertinentiæ in hereditate, vide glossam octavam. l. 1. de fin. quartæ. tit. l. quarto. part. 6. septima.
- Mercatores** transferentes se ad remotas provincias & ibi merces trahentes & c. prædam inde sequantur, vide ibidem.
- Mercator** aut teneatur ostendere libros suos ad fundandam intentionem a foris, & quando, vide glossam sextam. l. decimam. septimam. tit. 2. part. 6. septima.
- Mercator** peritus in exercitio præsumitur lucrare nisi infra annum contrarium fuerit protestatus, vide glossam quintam. l. 2. d. l. 2. d. l. 2. d. l. 2.
- Et potest pecunia** mercatori dari ut inde percipiat istos quæstores, vide l. 2. d. l. 2.
- Mercator** si sibi tradita sit res ob timorem dilapidationis malis, an cum eo tunc pacisci possit vel capitale semper sit latuum viro, & vici, vid. per glossam quartam. legis vigesima nona. tit. l. v. d. l. 2. d. l. 2.
- Mercator** si statim quod recepit literas pagementorum non contradixit mensuratori, vide glossam l. 1. d. l. 1. d. l. 1. d. l. 1.
- Mercator** si est solvens lucrare se si de postum debito tempore non reddatur, an possit agere pro interesse lucris, vid. glo. 2. d. l. 2. d. l. 2.
- Et in curia** mercatorum iudicari debet de bono & æquo omnis iuris solent iudicari, & qualiter hoc intelligatur, vide glo. in proemio. tit. l. 7. part. 6.
- An in mensuris** idem servari debeant leges & iura civilia, vide ibidem.
- Et qualiter** in curia mercatorum pœna pœni possit, & an priores, & consules mercatorum possint facere statuta pœnalia, vide ibidem.
- Et an valeat** consuetudo quod etiam in magna quantitate credatur libris mercatorum, vide ibidem. in fine.
- Mercatores** propriè loquendo qui dicantur, & quid si sint in matricula mercatorum & mercantiam non exercent, vide glossam primam. l. 1. tit. 7. part. 5.
- Mercatores** non debent inter se facere pactum neque monopolium ut vnus non vendat nisi ad certum pretium vel simile nisi ex principis privilegio, & quando princeps illud dare debeat, vide per glossam secundam. l. 1. tit. 7. part. 5.
- Et an hoc possit** consuetudine acquiri, & an longi temporis, vel alia, vid. per. d. gl. 2. d. l. 2. d. l. 2.
- Mercatores** an possint conveniri tempore nundinarum ex principis rescripto sine a cuiuslibet villa domo terræ, vide ibidem. in glossa sexta.
- Mercatores** quod sit publicè in aliquo loco vile est dignior tamen est civitas si habeat abundantiam rerum ex proprio territorio quam si per mercatores abundet, vide glossam primam. l. 4. tit. l. septimo. part. 6. septima.
- Mercatores** si solentur in vicinis, an & quare de vilis seu dominis territorij ad emendam teneatur, & quid si illi qui fecerunt violentiam erant fortes, vide glossam septimam, & octavam. d. l. 1. d. l. 1. d. l. 1.
- Et quid si malencium** sit in confinibus villæ, & in continenti de prædator se transfulerit ad alium territorium, vel factum fuit de nocte, vide ibidem.
- Mercatores** si sint clerici, an ad pedagia teneantur, & alia in hoc, vid. gl. 1. l. 5. tit. 7. part. 5.
- Mercatores** in qua quantitate pedagia solvere debeant, & an debeant solvere ex rebus quas sui & suorum causa adducunt, & an & quando in hoc iherosolymitarum iuramento, vid. glo. 4. & 6. l. 5. tit. l. septimo. part. 6. septima.
- Et quid si ex tali re** usus fuit quia sui causa portabat si postea mutato proposito illud vendiderit, an tunc teneatur ad solutionem tributum, vide ibi dem. in glo. 8.
- Mercatores** ex quibus rebus pedagia solvere non teneantur, vide ibi dem. l. 1. omnibus illius. l. 5.
- Mercatores** a certo & solito itinere deviare non debent causa defraudandi portagiam & tributa, vide glossam decimam. tertiam. ibidem. per illum tex.
- Et si vilis** fecerint neque portagia solvant, an omnes res suas quas adducunt con. fectur, vide glossam primam. l. 6. tit. l. septimo. part. 6. septima.
- Et qui in minoribus** 25. annis, vide ibi. glo. 3.
- Et an ipsi si occultantes rem aliam** perdant ipso iure vel post sententiã, vide ibidem. in glo. 4.
- Mercator** si res suas in domo alterius ponat ille res non sunt obligatæ domino domus pro pensione domus, vide glossam quartam. l. 5. tit. l. 8. part. 6. septima.
- Mercatores** an teneantur contribuere ad resarcendum damnum vni ex eis datur eo quod causa levandi navium res suas in mare proiecit, & qualiter hoc fieri debeat, & quo tempore, vide glossam l. 1. tertiam. & glossas. legis quintæ & sextæ. per textum ibi. tit. l. nono. part. 6. septima.
- Et an credatur libro** socij mercatoris super damnis contingentibus in rebus societatis vel aliter probare teneatur, vide glossam quartam. l. 7. tit. l. 10. part. 5.
- Mercator** semper præsumitur lucrare nisi contrarium probetur, vide glossam secundam. legis decimam. tertiam. tit. l. decimo. part. 6. septima.
- Et an ipsi incumbat** probatio quando asserit non lucratum fuisse, vide ibi dem.
- Mercatores** & tenentes cambiam stipulantes & exigentes inter usurarium de nudis nisi in nudinas, an licite faciant, vide glo. 2. l. 3. tit. l. v. d. l. 2. d. l. 2.
- Mercator** obligando bona sua omnem mercantiam suam obligasse vide tur, vide glossam quartam. legis quintæ. tit. l. decimo. tertio. part. 6. septima.
- Mercatores** si sint plures, & vnus autigiat aliqui vero occurrentes solutio nem receperint an ipsi cum alijs lucrum illud communicare teneantur, vide per glossam nonam. columnam. 2. l. septimam. tit. l. sexto. part. 6. septima.
- MERCANTIA** est quoddam corpus vniuersale, & videtur obligata quando mercator bona sua obligavit, vide glossam quartam. l. 5. tit. l. 3. part. 6. septima.
- MERCES** quas mercatores inuehant in domum conductam, an sint obligatæ pro pensione domus, vide glossam quartam. l. 5. tit. l. 8. part. 6. septima.
- MERCATVM** qui d significet, vide glossam sextam. l. 1. tit. l. 1. part. 6. septima.
- Mercator** an de nouo fieri possint in aliquo loco sine principis licentiã, & quando sic, vide glossam secundam. legis tertiam. tit. l. septimo. part. 6. septima.
- Mercator** quæ nullam habeat franchisiam non habent privilegia nundinarum, vide ibidem.
- MERCENARIJ** de suis salarijs solvere debent decimas, vid. glo. 4. l. 9. tit. l. 10. part. 1.
- Mercenarius** si in alieno fundo fodiens fodinam argenti adinuenit quam partem ibi habeat, vide per glo. 5. post principium. l. 5. tit. l. 15. part. 6. septima.
- Mercenarius** potest etiam in diebus feriatis mercedem ad alimenta petere, vide glossam quartam. in fine. l. 1. tit. l. 15. part. 6. septima.
- Mercenarius** a domino conductus ut fodiat pro inueniendo thesauro si illud inuenit totum debet esse domini, vide glossam. 6. l. 4. tit. l. 28. part. 6. septima.
- Mercenarius** si furtum fecerit, an & quando pro eo actio ne furti conueniri possit, vide glossam tertiam, quartam, & sextam. l. decimam. part. 6. septima.

Septem Paritarum.

titulo 1. par. 7.
M. S. C. T. Oblationem in ecclesia facere nō potest, vi. gl. 8. l. 1. o. titu-
lo. 1. par. 1.
Meretrix si se accipit vt meretricetur licet malefaciat, vid. glo. 5. l. 1. o. ti-
tulo. 1. par. 1.
Et si coactus p. r. r. facere elemosinam, id. ibidem.
Meretrices possunt a vicini expelli, & semper conducunt domos ad nu-
feras, vide glossam secundam. l. 1. o. l. 1. o. titulo decimo. par-
tita quinta.
Meretrix an possit exigere sibi ob meretricium commissum, vid. glo. 2. l.
1. o. titulo. 1. par. 1.
Meretrices an illud quod turpiter & libidinis causa acceperint restituere
t. meant res factum in foro animarum & quibus, & an de talibus possint tes-
tare, vel an ab eis ita datum repeti possint siue promissum impleuerint
siue non, vide glossam secundam. l. 1. o. l. 1. o. titulo decimo. par-
tita quinta.
Meretrix proprie quae dicitur, vide glossam tertiam. dict. l. 1. o. titulo. 1. 4.
partita. 5.
Meretrix si accipit pignus pro securitate solutionis, an pignus ab ea re-
uocari possit, vel an ip. a. exigere possit contra donantem vt pignus redi-
mat, vid. glo. 3. d. l. 1. o.
Meretrix an possit exigere, & perere sibi promissum libidinis causa, vi-
de dictam glossam quartam. dict. l. 1. o. l. 1. o. titulo decimo. par-
tita. 5.
Meretrix dicitur turpis persona, & quid de illa quae causa libidinis passa
est alii puenire cum committeri, vide glossa v. l. o. l. 1. o. titulo. 7. par-
tita sexta.
Meretrix si vocerit mulier quae illud fait sed iam nupta est, an vocans te-
neatur actione iniuriarum, vid. glossam 7. an sine. l. 1. o. titulo nono. partita
septima.
Et an rapta meretrix sit puellibilis, vel non, & quando sic, vide per glo-
sam septimam. l. 1. o. l. 1. o. titulo decimo nono. partita
septima.
Et an meretrix sine scientia in publico lupanari possit versari. im-
p. vide glossam secundam. l. 1. o. l. 1. o. titulo vigesimo septimo. par-
tita septima.
Meretrices non sunt dignae legum laqueis innodari, vid. glo. 2. l. 1. o. titulo. 29.
partita. 7.
Meretrices si captantur propter eius delictum cum masculis neque cum
honestis feminis carcerari esse non debent, vide ibidem.
MERVM IMPERIVM quid sit, & de hoc, vide glossam secundam.
legis decimo octauae. titulo quarto. partita tertia. & glo. 2. l. 1. o. titulo. 15.
partita quarta.
Et an Episcopi illud imperium habeant, vide ibidem an sine. d. glo. 1. d. l.
decimo octauae.
Et an nomen imperium possit praescribi contra principem, & quid iure
ordinamenti, vid. glo. ibidem.
Merum imperium non venit nisi nominatim concedatur, vide glossam 4.
ibidem. & glossam 1. o. l. 1. o. titulo decimo octauae.
Merum imperium refidet apud iudices ordinarios provinciarum ratione of-
ficii, vide glossam quintam. dict. legis secundae. titulo quarto. partita
tertia.
Merum imperium an possit praescribi, vide glossam tertiam v. l. 6. titulo. 29.
partita. 3.
Merum & mixtum imperium habere praesumitur in aliquo loco domi-
nus qui ibidem habuit furcas erectas per. 30. annos licet ibidem nullus
fuerit suspensus quia casus non euenit, vide glossam octauam. l. 1. o. l. 1. o. titulo.
31. partita. 3.
Merum imperium quanto tempore praescribitur contra principem, vide
de glossam vnda. l. 1. o. l. 1. o. titulo trigesimo primo. par-
tita tertia.
Et si praescribitur per. 100. annos, an fama vel opinio de contratio
sufficiat, vel testes, vide ibidem.
Merum imperium, an veniat in generali donatione villae seu castris facta
aliqui vel ecclesiae, vide glo. 2. l. 1. o. per textum ibi. utulo quarto. partita
quinta.
Merum & mixtum imperium generaliter est concedendum, vide dicta
glo. 4. d. l. 1. o.
Merum imperium est de regalibus, & adheret ossibus principis, vide
glossam octauam. per textum. ibi. dict. l. 1. o. l. 1. o. titulo quarto. partita
quinta.
METROPOLITANI non habent iurisdictionem in subditos suffra-
ganeorum nisi in casibus a iure expressis, vide glo. 2. in medio. l. 1. o. tit.
5. partita. 1. o.
Metropolitani prouidebunt beneficia suffraganeorum quando ipsi sua-
runt negligentes in termino sibi dato, & si metropolitani neglexerint
prouidebit Papa, vide glossam primam. in principio. l. 1. o. l. 1. o. titulo. 16.

partita. 1.
Et an de cuius electio deuoluitur debeat protulere secundum illas qualita-
tes secundum quas eligere debebant, cum electore, & si ob electores, vi-
de ibidem.
Metropolitani a concilio puniri non debent quando i. s. et an quam caput
ibi preceit alias secus, vide glo. 1. o. l. 1. o. l. 1. o. titulo decimo. par-
tita. 1.
METUS qualis se debeat ad hoc vt excuset in autem ne adimplemen-
tum iuramentum teneatur, vide glossam secundam. l. 1. o. l. 1. o. titulo vnde ca-
mo. part. 3.
Metus si sit vno & improbabili a quis an iuramento, quod per tale me-
tum praestitit debeat perire absolutionem, vide l. 1. o. l. 1. o.
Et quando talis esset iustus, & poterit iudex compellere recipientem
vt illud relaxet, vide in dicta glossa secunda. l. 1. o. l. 1. o. titulo. 11. par-
tita tertia.
Et si iuramentum metu extortum sit in casibus a lege prohibitis non o-
bligat ipso iure, vi. l. d. glo. 2. in fine.
Metus impedit omnem actum in quo consensus liber desideratur si iu-
stus sit, vide glossam tertiam v. l. o. l. 1. o. titulo vnde ca. mo. partita
tertia.
Secundum & tunc talis per metum iurans indigeat absolutione, vide
ibidem.
Metus si praebuit causam non appellandi a quo probari debeat praesens
se, & an tunc necessaria sit proclatio, vide glossam nonam. d. 27. titu-
lo. 23. partita. 3.
Metus reuerentialis, an vitiet matrimonium a filia contra suum volunta-
te patris, vide glossam tertiam. legis decimae. titulo primo. partita
quarta.
Metus quid sit, vide glossam sextam. l. 1. o. l. 1. o. titulo secundo.
partita. 4.
Et qualis sit ille qui cadere possit in constantem virum, vide ibi. glossam
octauam.
Metus minor desideratur in muliere quam in viro, vide ibidem. in glo-
sa septima.
Et qualis sit iustus metus, vt per eum matrimonium impediatur, vide ibi
eum. glo. 9. d. l. 1. o.
Metus oriens ex iusto timore licet a l. huc manus non intulerunt, vide ibi
dem. in glossa decima. dict. legis decimae. titulo secundo. partita
quarta.
Metus iustus est si quis timeat se ad seruitutem redigi, vide glo. 1. l. 1. o. l. 1. o.
titulo. 2. partita. 4.
Metus perditionis bonorum an sit iustus, vide glossam vnde. cinam. di. 7.
legis. 15.
Et quid si huic metui postea nouus adhaerat consensus expressus, vel
tacitus, & an matrimonium conualescat ex spontanea cohabitatione, an
vero de nouo debeat contrahi, vide ibidem, in glossa decima
tertia.
Metus terribilis excusat mulierem ab adulterio, & qualis esse debeat, vide
glo. 1. 7. titulo. 9. partita. 4.
Metus an iustus esse dicatur quod causatur ex alicuius officio, vt per iud
matrimonium non teneat, & an ista praesumptio metus a 2. probati-
one, iuuat, vide glossam duodecimo. l. 1. o. l. 1. o. titulo. 14. partita
quarta.
Metus quid sit, & sit quoad animum vis vero sit corpori, vide glossam. l. 3.
titulo. 11. part. 5.
Metus an & quando excuset occidentem aliquem de mandato tyranni,
vide glo. 1. o. l. 1. o. l. 1. o. titulo octauae. titulo octauo. partita
septima.
MILES armatur militie, & miles caelestis, an excusetur iuris ignorantia,
vide glo. 1. l. 1. o. l. 1. o. part. 1.
Miles excusetur etiam si peritior non consuluit, & excusetur iuris igno-
rantia, vide glo. 1. o. l. 1. o. l. 1. o. idem.
Miles non excusetur ob ignorantiam iuris naturalis, vide glossam octa-
uam. d. l. 1. o. l. 1. o.
Miles solus in lucro subeundo excusetur iuris ignorantia mulier, rusticus
& alij in danno vicando, vide glossam penultimam. dicta legis
finalis.
Miles venit in consideratione respectu penitentiae iniungendae, vi-
de glossam octauam. legis vigesimo quinquae. titulo quarto. partita
prima.
Miles ordinum sancti Iacobi & aliarum an gaudeant privilegio clericali
l. 1. o. l. 1. o. l. 1. o. tit. 7. part. 1.
Miles ordinum Calatravae, Alcantarae, &c. si decedant sine haerede quis
habebit eorum bona, vide glossam quartam. l. 1. o. l. 1. o. titulo. 21. parti-
ta prima.
Miles a militia, id est, duritia dicitur & quales ad militiam sint eligendi, vi-
de glossam secundam. legis secundae. titulo vigesimo primo. partita se-
cunda.

Index materiarum

Miles vtrum possit esse castratus, vid. glossam quartam legis duodecimę.
 tit. 1. par. 2.
 Miles an effecti possit a principe ille qui a iis est ignobilis, vide glo. 6. l. 1. tit. 1. par. 2.
 Milites an alius praeter Regem illos creare possit, vid. glo. 1. l. 1. titulo 2. par. 1. tit. 2.
 Miles creatus si proditor sit amittit militiam, vide glo. 6. l. 1. titulo 2. par. tit. 2. unda.
 Idem si publico iudicio sit damnatus, vid. ibidem. glo. 7.
 Militis qui a Papa creatur benedicuntur qui vero a laico principe non, vide glossam tertiam. legis decimę quartę. titulo vigesimo primo. partita secunda.
 Milites creati a patris potestate non evadunt, vide glossam quintam. l. 1. c. ibidem.
 Miles esse debet qui in Regem vel Imperatorem eligitur, vide glossam. 7. per textum ibi. legis vigesimo tertie. titulo vigesimo primo. partita secunda.
 Milites nostri temporis, an gaudeant privilegij veterat antiquitas, vide glossam primam. legis vigesimo tertie. titulo vigesimo primo. partita secunda.
 In natiuitate cadit duplex delictum vnum militare aliud non militare, vide glossam primam. legis vigesimo quintę. titulo vigesimo primo. partita secunda.
 Milites ordinum an possint habere propriam, & quid in militibus sancti Iacobi, vide glossam tertiam. legis decimę tertie. titulo vigesimo tertio. par. 1.
 Milites recuperantes praedam quando illam debeant retinere, & quando non, vide glossam secundam. legis vigesimo sextę. titulo vigesimo sexto. partita 1.
 Milites non possunt sine licentia recedere de suis mansionibus, & locis deputatis, vide glossam sextam. legis secundę. titulo septimo. partita 3.
 Milites & generosi habitantes in aliqua ciuitate in qua est litigium super terminis, & territoriis quo habitatio victoria ipsi milites gaudebunt, an ipsi teneantur ante iudicium & lite pendente ad contributionem ut his proficiatur, vide glossam nonam. l. 10. titulo trigesimo secundo. partita 3.
 Milites ea quę acquirunt in Regis seruitio siue sit in mari siue in terra illud peculium castrale dicitur, vide glossam quartam. l. 6. titulo 17. partita 4.
 Milites qui a castra & curia Regis sequuntur non sunt in munes a pulueri & labore, vide ibidem. in glo. 4.
 Milites qui in castris aut curia Regis in istis locis militiam receperunt, vide glossam quintam. per textum ibi. legis secundę. titulo vigesimo quarto. partita 4.
 Et an idem dicendum sit in milite c. l. si vtriusque naturalis dicatur illius loci ubi habet beneficium, vide d. glo. 1. l. 1.
 Miles creati hodie non possunt a Rege, vel Regina, vel de eius mandato, vide dictam glossam primam l. 1. vendicatur. titulo vigesimo primo. partita 1. & glossam secundam. l. 1. titulo vigesimo quinto. partita quarta.
 Miles intra annum non debet a donatore militie rescindere, & quare, vide glo. 1. 7. tit. 1. par. 4.
 Et quando sic, l. 1. ibi. glo. 4.
 Miles creatus immunis est ab oneribus, & honoribus subeandis, vide dictam glossam.
 Miles qui est in curia Regis, vel in alio quocunque loco in seruitio Regis an g. u. leat privilegio militari, vide glo. 1. & 2. in fine. l. 4. ubi. 1. 5. tit. 1. par. 1. tit. 1.
 Et si ex pecunia militis quę est penitentium ille tertium rem emittit, an illa res impetrat immunitatem, vel emittit, vide ibidem.
 Et an tunc requiratur quod talis emittit procurator, vel negotiorum gestor, siue miles, vide ibidem.
 Miles proprie quis dicatur ad hoc ut sibi competat privilegium militum, vide l. 1. in medio.
 Et an hoc curetur de ceremonijs antiquę militie, vide ibidem.
 Milites quod privilegium habeant quando malitiose nolant portagia solvere, vide glossam decimam. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. partita quinta.
 Milites nostri temporis vacantes officio, an possint esse conductores, vel locatores, & quid in dictionibus, vide glossam secundam. l. 1. tit. 8. partita quinta.
 Milites an pro aliquo possint fideiubere, & quid si suo privilegio renuntient, vide glossam primam. legis secundę. titulo duodecimo. partita quinta.
 Miles an convenitur nisi in quantum facere potest neque compellatur ad pensionem honorum, vide glossam sextam. l. 1. titulo decimo quinto. partita 1.

Miles qui post cessionem bonorum arma emit, an ab eo auferri possint, vide glossam quartam. legis tertie. titulo decimo quinta. partita quinta.
 Miles qualiter testamentum facere possit, & de privilegijs militum in re fundo, vide glossam legem quartam. per textum in titulo primo. partita sexta.
 Miles si sit mutus an possit facere testamentum, vide glossam. 1. l. 1. tit. 1. par. tit. 4.
 Miles si deliquerit & sit ad mortem condemnatus, an testamentum facere possit, vide glossam quartam, & quintam. l. 1. per textum ibi. tit. 1. par. tit. 1. 2.
 Miles potest pro parte temporis decedere testatus, & pro parte intestatus alius non, vide glossam tertiam. cum alijs ibi. l. 1. tit. 3. partita 6. per textum ibi.
 Miles an possit filio suo emancipato pupillariter substituere, & in quibus talis substitutio valeat, vide glossam quintam. l. 1. tit. 5. partita sexta.
 Miles quis proprie dicatur, & vt militari privilegio substitutionem comprehendere non facere possit, vide glossam quartam. l. 1. titulo quinto. partita 1. tit. 1.
 Miles ex privilegio potest aditam hereditatem directo substituere, & pro tempore habere vnum heredem, & pro tempore alium, vide ibidem. in glossa decima septima.
 Miles armata militie requiratur scholari addiscendi scientiam, vide glossam nonam. legis quintę. titulo decimo quinto. in partita sexta.
 Milites an volentes admittantur ad minorum tutelas, vide glo. 1. 3. tit. 17. par. 6.
 Et an qui se gerit pro milite cum illud non sit puniatur poena falsi, vide glo. 1. 2. tit. 7. par. 7.
 Miles si delinquat in crimine militari, vel alio per quem iudicem capi & puniri possit, vide glo. 1. tertie. per textum ibi. titulo vigesimo nono. partita 7.
 Et quod dicatur crimen militie, vide glossam tertiam, quartam, & 5. d. l. 1. tit. 19. par. 7.
 Et quid si dubitetur an sit miles, vel non, vide ibidem. in glossa secunda. d. l. 1. tit. 19.

Miles occidens vel aliter delinquens, an per praesidem ad magistrum remitti debeat, vel non, vide ibidem. in glo. 1.
 Milites qui torquenti possunt vel non, & quando, vide glo. 4. l. 2. per textum ibi. tit. 10. par. 7.
MILITARIS SVBSTITVTIO, vide in verbo, **SVBSTITVTIO MILITARIS**.
MILITARE TESTAMENTVM, vide in verbo, **TESTAMENTVM MILITARE**.
MILITIA de se non est dignitas, & quare sic dicatur, vide glo. 6. per textum ibi. l. 1. tit. 21. par. 2.
 Et vnde dicatur, vide ibi. glo. 2.
 Militia dari non debet pauperi neque illi qui patrem aut matrem maleficos appellat, vide glossam primam. l. duodecimę. titulo vigesimo primo. partita 2.
 Militia an liberet filium a patris potestate, vide glo. 4. l. 16. titulo vigesimo primo. partita 2.
MILLENARIVS numerus, & de eius nobilitate, vide glossam primam. per textum ibi. legis secundę. titulo vigesimo primo. partita secunda.
MIMOS, vide de his in verbo, **REPRESENTANTES**.
MINERAE an sint de regalibus, & de reservatis principi, vide glossam decimam quintam. legis quintę. titulo decimo quinto. partita secunda.
 Et quam partem princeps sibi habere debeat vbi canque inueniantur, vide ibidem.
 Et quid si mercenarius in fundo fodiens casu fodinam argenti inuenit quę parte sibi habebit, & quid in thesauro, vide ibidem.
MINISTRUM & ministrorum distinctio in ecclesia Dei a quo sunt instituta, vide glossam primam. legis secundę. titulo sexto. partita prima.
 Ministri castigando de prelatorum mandato si excesserint, an prelati teneantur, vide glossam sextam. l. quadragesima octaua. titulo 6. partita prima.
 Ministri communicantes cum domino suo excommunicato, an peccet & in quibus istud procedat, vide glossam nonam. l. 4. titulo 9. partita prima.
MINOR
 Executur
 Obligatur seu ligatur
 Compromittit
 Constituit processorem, vel co-titulum.
 Iurat vel non.
 Reffiliuit vel non.
 Testificat.
 Læditur, vel damnificatur.
 Venditur, vel emitur.
 Contumax
 Appellat

Septem Partitarum.

Appellat - **tuum.**
Centralis sponsalia, vel matrimonialia.
Donat, vel non
Recipiens m-
Minor an ligetur legibus si alleget iuris ignorantiam, vid. gl. 3. l. fin. tit. 1. par. 1.
Minores consuetudinem inducere non possunt etiam si pluries factum fuerint, id. gl. 1. h. l. tit. 2. par. 1.
Minor an debeat sibi eligere curatorem in iudicio, & de forma quae in hoc recitatur, vid. gl. 2. l. tit. 2. par. 3.
Minor si concurret cum muliere quod erit potentius privilegium, vi. gl. 2. in fine. l. 1. tit. 3. par. 3.
Minor si habeat tutorem, an debeat in eius propria persona citari, vide gl. 13. l. 2. tit. 7. in par. 1.
Minor si enormissimè ætus sit, an contra venire possit non obstante suo iuramento, & an requiratur quod petat absolutionem ab eo, vid. gl. 4. l. 59. tit. 18. in par. 3.
Minor & in quibus contractibus minorum accedere possit si defussor, vide glossam nonam dictæ legis quinqueagesimæ nonæ. titulo 18. partitæ tertia.
Minor & an in venditione rei minoris siue sit mobilis siue immobilis requiratur subhastatio, vide glossam secundam. l. 60. titulo decimo octavo. partitæ 3.
Et an ibidem intervenire debeat decretum iudicis, & quando, & qualiter, vide ibidem in glo. 8.
Minor verum petere possit quod sententia contra eum lata quæ transiit in rem iudicam rescindatur si instrumenta de nouo reperit, vide gl. 9. l. 19. tit. 22. par. 1.
Et intra quantum tempus istam restitutionem petere debeat, vide ibidem in gl. 11. & in glo. 12.
Minores si ad officium eligantur possunt illud rejicere sine appellatione, vide l. 2. l. 8. tit. 2. par. 2.
Minor inuito potest defensor constitui secus in re publica, & ecclesia, vide gl. 5. l. 1. tit. 25. par. 1.
Et ex hoc colligitur de ferentia inter minorem, rem publicam, & civitatem quod non tenet. d. glo. 5.
Et an minori possit datus per tutorem constitui ex suis rebus immobilibus sine iudicis assensu, vide glossam primam. l. 1. tit. 1. par. 4.
Et an iudicis assensus sit necessarius si detur tunc res mobiles quæ seruan- do seruari possunt, & quid in pecunia, vide ibidem in glossa secunda.
Minor septennio an possit à patre in adoptionem dari, & an possit arrogari, vide gl. 1. per textum ibi. legis quartæ. titulo decimo sexto. partitæ quarta.
Minor 60. annis an possit filios generare, vide gl. 4. l. 4. titulo 16. partitæ quarta.
Minor an possit a suo tutore, vel curatore adoptari, vel arrogari, vide glossam primam. per textum ibi. l. 1. titulo decimo sexto. partitæ quarta.
Minor si sit dominus vniuersi serui si alter dominus serui illum manserit an dominus alter si minor sit ad idem, vel ad recipiendum pretium cõ- pelendus sit, vide glossam secundam. legis secundæ. titulo 22. partitæ quarta.
Minor quando ex receptione mutui grauetur, & quid si non probetur fuisse versum in eius utilitatem licet probetur quod erat in instanti necessitate, vide glossam tertiam. & glossam. 7. l. 1. titulo primo. partitæ 5. per illum tex. ibi.
Et quid si utilitas non datur licet a principio utiliter gestum fuit, vide dict. glo. 7. in fine.
Minor qui dixit se patrem familias an propter hoc mendacium ad restitutionem mutui compellatur, vide gl. 1. per tex. ibi. l. 4. titulo 16. partitæ quinta.
Minoris res in pignus data pro illo quod fuit versum in eius utilitatem etiam sine iudicis decreto valet, vide gl. 4. in nonæ. titulo secundo. partitæ quinta.
Minor a vendendo alienata repellitur, pretium in eius utilitatem versum non restituit, vide glossam quartam. legis nonæ. titulo secundo. partitæ 5.
Minor si habeat pecuniam suam penes alium si ille ex illa pecunia rem sibi emerit, an talis res sic empti sua sit, vide gl. 3. l. 49. per tex. ibi. tit. 5. par. 5.
Et quid si in curatore emente ex pecunia sui minoris, vel in alio extraneo, vide d. glo. 4.
Minor si habeat rem & princeps illam alicui donauerit seu vendiderit, an venditio, siue donatio valeat, & intra quantum tempus pretium talis

reciperet d. beat. d. l. glossam tertiam l. 1. in purges. in tert. ætibus. partitæ 5.
Minor antequam renunciet beneficio. l. 1. c. de. res. l. denda. venditione an debeat de illo certiorari, vide glossam duodecimam. ad m. l. 50. tit. 5. partitæ 5.
Minores quod privilegium habeat si matri se fecerint ut portoria non solvant, vide glossam decimam. sextæ. l. 1. legis 5. in ultimo septimo. partitæ quinta.
Minor si portoria non soluerit an in eo idem quod in maiore dicendum sit, & an sit exceptio in re. l. 1. tit. 1. d. ibi. d.
Minor non videtur circumscriptus si vatur iure communi, vide gl. 1. in medio. l. 5. tit. 8. par. 5.
Minor si induxerit domum, an & quando bona sua ibidem i. lata sint tacite hypothecata pro pensione domus, vide. d. gl. 1. 4.
Minor 25. annis & maior. 14. si curatorem non habeat an obligetur per contractum vel per stipulationem, vide gl. 5. l. 4. titulo 11. de ceno. partitæ quinta.
Et an possit procuratorem constituere ad ea in quibus ipse obligari possit, vide. d. glo. 5. d. l. 4.
Et an possit hæreditatem adire vel repudiare, vel testamentum facere curatore conradicente, vide. d. glo. 5. d. l. 4.
Et an possit deferre iuramentum siue tutore vel alia facere si illud habeat, vide. d. glo. 5.
Minor an & quando teneatur solvere expensas factas a negotiorum gestore in re sua, vide glossam. legis vigesime octavæ. titulo duodecimo. partitæ 5.
Minor an possit vindicare quod curator ipsius de pecunia sua emit, vel an illa rescisa empti sit minori tacite hypothecata pro solutione pre- tij, vide gl. 2. & 4. l. 30. per tex. ibi. tit. 13. par. 5.
Et qualiter sit facienda solutio minori ut debitor solvens liberetur, vide glossam. legis quartæ. per textum ibi. titulo decimo quarto. partitæ quinta.
Et an debitor possit appellari a præcepto iudicis iubentis solui minori, & quando, vide ibidem in glo. 4.
Et an solvens minori debeat de hoc facere scripturam, vide dictam glossam quartam.
Minor si cum esset maior pecuniam sibi solutam perdidit quod hoc solvens non tenetur, secus si illud faciat in auctori tate constitutus, vide ibidem in glossa quinta.
Et quid si sibi solutum casu fortuito perierit, vide ibidem in gl. 1. 6.
Minor an possit cedere bonis, & quando, vide gl. 1. l. 1. titulo 15. partitæ quinta.
Minor non potest carceri pro debito, vide dictam glo. 1. d. l. 1. titulo 15. partitæ quinta.
Minor si emat a debitore alicuius cum fraude vel sine ea, an restituet rem & an sit ei restituendum pretium, & quid si eius curat. fraudem tantum adhibuit, vide glossam vadecimam. l. septimam. titulo 15. partitæ quinta.
Minor si per tutorem finita tutela sit electus blanditius, an ab eo factum valeat, vide glossam sextam. legis vigesime octavæ. titulo primo. partitæ sexta.
Minor si impetret licentiam alienandi rem maiorem ætate de sua minori ætate an alienatio teneat, vel non, vide gl. 1. c. 4. l. 1. ad fin. q. 22. d. 23. tit. 1. par. 6.
Minor compelli non potest ut suscipiat curatorem, sed si susceperit cogetur stare sub cura vsque ad 25. annuum, vide gl. 2. l. 1. per tex. ibi. tit. 6. partitæ 6. & ibi gl. 1.
Et an pater possit ad tutores in suo testamento dare, & an cõ causa possit a iudice confirmari, vide glossam tertiam, & quinquam. dicti. l. d. c. i. tit. 1. par. 2.
Sed an confirmabitur etiam si adultus cui datus est nolit curatorem habere, vide. d. glo. 5.
Minor sine tutore vel curatore sui auctoritate se obligare vel aliqua datione non potest, vide glossam quintam. cum aliis ibidem. l. 17. tit. 16. partitæ 6.
Minor in quo loco, & cum quibus personis educari & nutriendus debeat, vide glossam. l. decimam. nonæ. per textum ibi. titulo decimo sexto. partitæ sexta.
Minor qualiter a tutore alii debeat, & an si redditus non sufficiant possit manus extendere ad proprietatem, vide glossam. l. 20. ibi. dem. pe. il- lum textum.
Minor tenetur curatori suo solvere quod pro eo alimentando de suo expedit, vide gl. 4. d. l. 20. per illum tex.
Minor si impetrauit veniam ætatis an contra eum curat. præscriptio ne que possit restitui, vide. d. glossam. columnam. 2. in principio. l. 9. titulo 15. partitæ 6.
Et quid si præscriptio talis expta fuit cum defuncto, vide ibidem in glo. l. 1. tit. 16.

Index materiarum

- Et quibus in praesentia non dicitur nisi in memoria, & a quo tempore incipit currere quadriennium, vide ibidem in glossa sexta, & in glossa sexta.
- Minoran possit aliquem reparare, vide glossam quartam, l. 2. titulo tertio, partita 7.
- Minor in cuius domo falsa moneta fuit fabricata, an per hoc domum perdat, & qualiter tunc curator teneatur, vide glossam l. 3. per text. ibi. tit. 7. partita 7.
- Minores, 14. annorum si dominis non succurrant, an puniatur aliqua poena, vide glossam septimam, l. 6. decim. sextae, per text. ibi. titulo octavo, partita 7.
- Minor an iniuriare vel iniuriari possit, vid. glo. 2. l. 8. per text. ibi. titulo 9. partita 7.
- Minor si per vim propria auctoritate occu. pauerit qualiter puniatur, vid. glo. 1. l. 10. tit. 1. par. 7.
- Minor si aliqua iuratur qua poena puniatur, vid. glo. 1. l. 17. per text. ibi. titulo 4. par. 7.
- Minor si receptauerit feruum fugitiuum alterius, an aliqua poena puniatur, vide glo. 1. vigesima quinta, per text. illam ibi. titulo decimo quarto, partita 7.
- Minor si negauerit damnum a se datum fuisse qualiter puniatur, & an possit se a iure contrarium probetur, vid. glo. 3. l. 16. per text. ibi. tit. 1. par. 7.
- Minor aetatis quando a poena excusetur, vid. glo. 5. l. 6. & 7. l. 9. per text. ibi. tit. 1. par. 7. & glo. 3. l. 4. & 5. l. 6. & 7. l. 8. per text. ibi. tit. 1. par. 7. l. 1. par. 7.
- MINOR EXCVSATVR**, & minor pubestamen, an excusetur propter ius ignorantia, n. vide glo. 1. in i. c. de text. ibi. in. titulo primo in partita 1.
- Minor an excusetur propter ius ignorantia eo modo quo miles, vid. glo. 1. l. 1. in. par. 7.
- Minor aetatis quando a poena excusetur, vid. glo. 5. l. 6. & 7. l. 9. per text. ibi. titulo 1. par. 7. & glo. 3. l. 4. & 5. l. 6. & 7. l. 8. per text. ibi. tit. 1. par. 7. l. 1. par. 7.
- MINOR OBLIGATVR**, seu **LIGATVR**.
- Minor an obligetur in rebus si a se get ius ignorantiam, vid. glo. 3. l. 1. in. tit. 1. par. 7.
- Minor an & quando obligetur voto religionis, vel alij, vide glo. 4. l. 3. tit. 1. par. 7.
- Minor, 15. annorum, & maior 14. si curatorem non habeat, an obligetur per contractum vel per stipulationem, vid. glo. 1. l. 4. titulo undecimo, partita 6.
- Minor ex quali iuramento obligetur, & an requiratur quod quando iurat certioratur de beneficio restitutionis, vide glossam 6. l. 1. titulo 19. partita 6.
- Et an possit procuratorem constituere ad ea in quibus ipse obligari possit, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
- Et an possit hereditatem adire vel epudare, vel testamentum facere curator contradicente, vid. glo. 1. l. 4.
- Et an possit deferre iuramentum sine curatore vel ad id facere si iuramentum habet, vid. glo. 1. l. 5.
- Minor sine tutoris, vel curatoris sui auctoritate se obligare, vel aliqua facere non potest, vide glossam quintam, cum ali. sibi. l. 17. titulo 16. partita sexta.
- Minor an obligetur ex confessione sua in causa civilis vel criminali facta, vide ibidem, & glo. 1. l. 3. per textum ibi. titulo decimo nono, partita sexta.
- Et an cum minor respondit de veritate exigatur tutoris sui, vel curatoris auct. tit. 19. vid. ibi. idem.
- Minor maior, 14. annis, & doli capax si iurat contractum, an ex hoc obligetur, & non possit restitui, glo. 1. l. 6. titulo decimo nono, partita sexta.
- Et a tutoris auctoritas interuenire debeat in venditione rerum minoris quae per creditores fit, vide glossam quintam in fin. d. d. l. 17. tit. 16. partita sexta.
- MINOR COMPROMITTIT**.
- Minor non potest compromittere in arbitrium, & an cum auctoritate tutoris, vide glossam primam, & secundam, l. 35. titulo quarto, partita tertia.
- Minor an eo ipso quod compromissit in arbitrium videatur laesus, & an in hoc sit differentia an compromittat in arbitrium, vel in arbitratoris, vide ibidem in glo. 4.
- MINOR CONSTITUIT PROCVRATOREM**, vel **CONSTITUITVR**.
- Minor, 25. annis non potest constituere procuratorem, vid. glo. 1. l. 1. per text. ibi. tit. 3. par. 3.
- Si ramentum constituit de facto, & talis procurator aliquid in eius fauorem gessit illud bene valet, vide glo. 1. l. 5. par. 3.
- Minor, 17. annis non potest constitui procurator ad negotia etiam extrajudicialia, vide glossam decimam quartam, l. decimam nonam, tit. 5. partita tertia.
- Minor quam aetatem debeat habere ad hoc ut in iudicio possit esse procurator, & quid si exceptio ei non opponatur, vide ibidem in glossa decimalexia.
- Et quid si veniat ad defensionem patris vel matris, vel auis, vide dictam glo. 16. in fine.
- Minor an possit procuratorem constituere ad ea in quibus ipse obligari possit, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 5.
- MINOR IURAT**, vel **NON**.
- Minor in iudicio iuramentum deferre non potest, vide glo. 1. per text. ibi. l. 3. tit. 1. par. 3.
- Et si minori detur, & ipse iuret pro se bene valebit sed quid si falsum iurauerit, an & quando erit perituros, vide glossam tertiam, l. 7. tit. 1. partita tertia.
- Minor iurans falsum in iudicio, an puniatur poena perituri, & quid si fit doli capax, vide dictam glossam tertiam, l. septimam, titulo undecimo, partita tertia.
- Minor an restituitur aduersus iuramentum quod fecit, vide glo. 1. l. 16. tit. 1. par. 3.
- Minor si contractum iurauerit & ibidem aliqua verba asseruissim ponat, an tali asseruissim iurata illari debeat, vide glossam secundam, l. 59. tit. 1. par. 3.
- Minor si enormiter laesus sit, an contrauenire possit non obstante suo iuramento, an requiratur quod petat absolutionem ab eo, vide glo. 4. d. l. 59. tit. 1. par. 3.
- Minor, 14. annorum si iuret non venire aduersus contractum venditionis si in ta contractu fuerit ultra dimidiam iusti pretij deceptus, an non obstante iuramento ad hoc admittatur, vide glo. 2. l. 56. titulo 5. partita quinta.
- Minor an possit deferre iuramentum sine curatore vel alia facere si illum habeat, vide glossam quintam, legis quartae, titulo undecimo, partita quinta.
- Minor si sit maior, 14. annorum vel doli capax, & iurat contractum, an ex hoc obligetur, & non possit restitui, vide glossam quintam, l. 6. tit. 1. par. 6.
- Et quale debeat esse iuramentum ut illum obliget, & an tunc requiratur quod minor iurans sit certioratus de beneficio restitutionis, vide ibidem in glo. 6.
- Et an iuramentum debeat interuenire in ipso contractu, vel sufficiat quod ante vel post praestetur, vide dictam glossam sextam, circa finem.
- Et in quibus contractibus supradicta locum habeant, vide ibidem in glossa 7.
- Et quid si contractus est invalidus alia ratione quam minoris aetatis, & simpliciter contrahit non contrauenire, an ex alia causa possit contrauenire, vide ibi in glo. 8.
- Et quid si contractus qui celebratur est inter validus & firmatus iuramento a hypothecatur iuramentum, an iuratur contractus, vide ibi, glo. 1. d. l. 1. tit. 19. par. 6.
- Minor si enormiter laesus sit & iuret non contrauenire, an obligetur iuramento, vide dictam glo. 3. & glo. 1. 59. tit. 1. par. 3. & glo. 1. 59. tit. 5. partita 5.
- Minor iurans aliquid facere si enormiter est laesus potest petere absolutionem a iuramento, vide glossam sextam, l. decimam, titulo decimo nono, partita sexta.
- MINOR RESTITUITVR**, vel **NON**.
- Minor non restituitur aduersus iuramentum quod fecit, vid. glo. 1. l. 16. tit. 1. par. 3.
- Minor qualiter & qua forma petet restitutionem aduersus sententiam contra se latam, vide glossam quartam, l. decimam sextam, titulo 1. partita tertia.
- Minor si enormiter laesus sit an contrauenire possit non obstante suo iuramento, & an requiratur quod petat absolutionem ab eo, vide glo. 4. l. 59. tit. 1. par. 3.
- Minor potest petere restitutionem contra fideiussorem si fideiussor ageret actione mandati contra eum, vide glo. 8. d. l. 59. titulo decimo octavo, partita 3.
- Minor verum petere possit quod sententia contra eum lata quae transfuit in rem iudicatam rescindatur si instrumenta de nouo reperit, vid. glo. 9. l. 19. tit. 22. par. 3.
- Et in qua quantam tempus istam restitutionem petere debeat, vide ibid. in glo. 11. & in glo. 12.
- Minor qui petit restitui contra sententiam a qua non fuit appellatum si restituitur, an ex tali restitutione socij qui non appellauerunt modum portent, vide glossam sextam, l. 5. titulo vigesimo tertio, partita tertia.
- Minor qui bis appellauit se succumbat, an possit restitutionem petere contra

Septem Partitarum.

contra sententiam, vide glossam priuam. Jezis vigesima quinte. titu
l. 1. partita 4.
Minor petens se restituat ad appellandum an coram eodem si liceat quod i
lum condemnauit debeat de causa restitutionis tractari. vide glossam l. 1. titu
l. 1. partita 4.
Minor restitutionem petere non debet quando sententia contra eum la
ca fuit nulla, vide glossam l. 1. titu. 1. partita 4.
Et quid si contumax sit in creando defensore, an in eo dicendum sit idē
quod in republica, vide dict. glossam l. 1. titu. 1. partita 4.
Minor si restitutionem petat an talis restitutio ei concessa aduersario suo
pro ita, vide glossam l. 1. titu. 1. partita 4.
Et quid si minor non uti beneficio restitutionis sibi concessio an tunc iur
uetur eius aduersarius, vide ibid. in glo. 5.
Minor restitui poterit infra quadriennium a prima die. 26. anni si l. x. so
cauata intra 25. annum, vide glossam l. 1. titu. 1. partita 4.
Minor si diligenter fecit quod erat in se, & probare non potuit, vel proba
uit, & iudex in iustitia condemnauit, an restitutionem petere possit, vide ibid. in glo. 4. & in glo. 7.
Minor an possit petere restitutionem in integrum quando cessauit a sola
tione canonis per biennium, vide glossam l. 1. titu. 1. partita 4.
Minor an possit restituat quando eius creditor vendidit prius etiam in
calum. quo vendere sibi licebat, vide glossam l. 4. per textum. titu. 1. partita
quinta.
Et qualiter sit faciendum solutio minori ut debitor solens liberetur, vide
glossam, legis quarta. per textum ibi, titulo decimo quarto, partita
quinta.
Et an debitor possit appellare a precepto iudicis iubentis solui minori, &
quando, vide ibid. in glo. 1.
Et an soluius minori debeat de hoc facere scripturam, vide dictam glossam
quartam.
Minor si laesus sit, an sine eo scilicet quod ostendat in quo possit in inte
gram restituat, vide glossam vigesima quarta. n. l. decim tertie. tit. 6.
partita 6.
Minor qualiter debeat petere se restituat aduersus l. sionem vel senten
tiam, & quae exprimeret debeat in libello, vide glossam, l. 1. titu. 19.
partita 6.
Minor potest in integrum restituat etiam si tutor vel iudex factus interue
nerit, & quando, quid si per procuratorem fecit, vide glossam l. 1. secun
da. ibidem.
Et an cum minor se restituat aduersus tutorem teneatur ei cedere actio
nes, & beneficium restitutionis, vide glossam l. 1.
Minor non restituatur cum fuit usus iure communi, vide glossam l. 1. dicitur
per textum ibi.
Minor restituatur aduersus suam confessionem in iudicio factam, vide glossam
l. 4. per textum ibi, titulo decimo nono, partita 6.
Et quid in atrocioribus delictis, vide ibi glossam in fine.
Minor an possit se restituat aduersus delictum presumptum de preterito
vide glossam l. 1. dicitur per textum ibi, titu. 6.
Minor an restituatur aduersus delictum, & ei detur quando petitur resti
tutio aduersus processum, vel sententiam, vide glossam l. 1.
Minor an se restituat aduersus mutationem iuratus, & quando non, vide
glossam in prima. legis quarte. per textum ibi, titu. 6. decimo nono, partita
sexta.
Et an aduersus suam malam electionem, vide ibid. in glo. 2. per illum
textum ibi.
Minor an restituatur aduersus substationem rei suae quando alius plus
offert, & quando sic, vide glossam l. 1. titu. 1. dicitur per textum
l. 1. per illum textum ibi.
Minor quando restituat non possit quia cum esset minor se maiorem di
xit, vel simile fecit, & quid si ambo fuerint in dolo, vide glossam l. 1. & l. 6.
ibidem. per illum textum.
Et an tunc presumatur dolo in minore, vel necessario probari debeat, vide
glossam l. 1. dicitur per textum ibi.
Et an cum dolo se processit dicendo se maiorem, an tunc contra contractum pos
sit opponere ea quae alius maior possit, vide ibi glossam l. 3.
Minor si sit maior, 14. annorum, vel doctus capax, & iurat contractum, an
ex hoc obligetur, & non possit restituat, vide glossam quintam. d. l. 6. titu.
19. partita 6.
Et quale debeat esse iuramentum ut illum obliget, & an tunc requiratur
quod minor iurans sit certioratus de beneficio restitutionis, vide ibi
glossam l. 6.
Et an iuramentum debeat interuenire in ipso contractu, vel sufficiat quod
ante vel post praestetur, vide dict. glossam l. 6. circa finem.
Et in quibus contractibus supra dicta locum habeant, vide ibidem in
l. 1. dicitur per textum ibi.
Et quid si contractus est inualidus alia ratione quam minoris aetatis & sim

plexiter iuravit non contravenire, an ex alia causa possit contravenire
vide ibidem in glo. 1.
Et quid si contractus qui celebratur est inualidus, & simul iuramento,
an si postea collatur iuramentum celebratur contractus, vide glossam l. 1. dicitur
l. 6. titu. 19. partita 6.
Minor si enormiter laeditur & iuret non contravenire, an obligetur iu
ramento, vide dictam glossam novam. & glossam quarantam. l. 1. dicitur in
decimo octavo. partita 6. & glossam l. 1. dicitur in decimo octavo. l. 1. dicitur in
partita 6.
Minor an restituatur iuramentum postquam fuit sibi pro vna vice restitutio de
negata ut quia non erat minor, & non laesus, vide glossam l. 1. dicitur in
partita 6.
Et quid si de nouo alias exceptiones ipse minor opponere velit, vide ibi
dicitur in glo. 1.
Minor an restituatur aduersus contractum ratum per eum factum, & fecit
sicut alius quilibet maior fecisset illud, vide glossam decimam quin
tam. d. l. 6. per textum ibi.
Minor petens restitutionem aduersus hereditatem ab eo actam quid
probare debeat, & an & quando sit ei restitutio concedenda, vide glossam
l. 7. titu. 19. partita 6.
Et qui tunc citari debeant, & an sufficiat generalis proclamatio, & quid iudex
facere debeat tunc, vide glossam l. 1. dicitur in l. 7. titu. 19. partita 6.
Minor coram quo iudice, & in quo loco restitutionem petere possit, vide
glossam l. 1. dicitur per illum textum.
Minor intra quantum tempus restitutionem petere potest etiam si dam
num sit enormissimum, vide glossam l. 1. dicitur in l. 8.
Et an prius iuramentum restitutionis quod datur minori transeat ad patrem,
vel ad heredes, vide ibid. in glo. 6.
Minor an & quando possit restituat aduersus prescriptionem, vide supra
per glossam primam. cum alijs ibi. l. 9. per textum ibi, titu. 19. partita
sexta.
Minor si iurpetrauit veniam aetatis, an contra eum tunc tractat prescriptionem
possit restituat, vide glossam l. 1. dicitur in prin.
Et quid si prius iurpetrauit accepta fuit cum defuncto, vide ibidem in glo. 1.
Et quid in prescriptionibus longissimi temporis, & a quo tempore inci
piat currere quadriennium, vide ibi glossam l. 1. dicitur in l. 7.
Minor si negauerit datum a se datum fuisse, qualiter puniatur, & an
possit restituat si contrarium probetur, vide glossam l. 1. dicitur in l. 6. per
textum ibi l. 1. partita 6.
MINOR IURIS FIDELICAT, & minor 14. annorum, an possit restituat
in crimine l. 1. dicitur in l. 1. titu. 16. partita
tertia.
MINOR LAEDITVR, vel DAMNIFICATUR
Minor si enormiter laesus sit, an contravenire possit non obstante iura
mento, & an requiratur quod petitur solutio ab eo, vide glossam l. 4. l.
1. dicitur in l. 8. partita 6.
Minor si laesus fuit, an sine eo scilicet quod ostendat in quo possit in inte
gram restituat, vide glossam vigesima quartam. l. 1. titu. 19. partita
sexta.
Minor si enormiter laeditur & iuret non contravenire, an obligetur iu
ramento, vide glossam novam. l. 6. titu. 19. partita 6. & glossam
l. 4. l. 1. dicitur in l. 1. titu. 19. partita 6. & glossam l. 1. dicitur in l. 5. titu. 19. partita
quinta.
Minor iurans aliquid facere si enormiter est laesus potest petere abso
lutionem a iuramento, vide glossam l. 1. titu. 19. partita 6.
MINOR VENDENS, vel EMENS, & minor qui vendidit rem an
ab emptore debeat probari peritiam conuersam fuisse in utilitatem ip
sus, vide glossam quintam. l. 1. dicitur in l. 1. titu. 19. partita 6.
Et an in venditione rei minoris, siue sit mobilis, siue immobilis requira
tur subhastatio, vide glossam secundam. l. 1. titu. 19. partita 6.
Et an ibidem interuenire debeat decretum iudicis, & quando, & quali
ter, vide ibidem in glo. 8.
Minor an possit vendere res suas immobiles pro magna sui utilitate licet
non vendat pro soluendo debito, vide glossam quintam. l. 4. titu. 19.
partita 6.
Minor si habeat pecuniam suam penes alium si ille ex pecunia rem sibi
emittit an tunc restituta sua sit, vide glossam l. 1. dicitur in l. 1. titu. 19. partita
6.
Et quid in curatore emente ex pecunia sui minoris, vel in alio extraneo,
vide glossam l. 1. dicitur in l. 1. titu. 19. partita 6.
Minor 14. annorum si iuret non venire aduersus contractum venditi
nisi in tali contractu fuerit ultra dimidiam iusti pretij deceptus, an
non obstante iuramento ad hoc admittatur, vide glossam l. 1. dicitur in l. 1. titu. 19. partita
6.

.. Index materiarum

Minor si ven si sit rem emphyteoticam domino irrequisito, an cadat a iure suo, vide glossam tertiam in fine, l. vigesimam nonam, titulo octavo, par. 3.

Minor vendens sine decreto tutoris, vel aliter contrahens, an si tunc eū contractus est nullus si defuorem dederit, an fideiusor tunc obligetur, id gl. 3. l. 4. tit. 12. par. 5.

Minor si vendat rem suam minori, & postea restituatur, an tunc fideiusor eius nonis teneatur, vid. ibid. in gl. 4.

Et quid si minor ageret iure communi tanquam deceptus vitra dimidiā, an tunc fideiusor eius nonis possit conveniri, vid. ibidem.

Minor deceptus per dolum si dederit fideiusorem, an tunc fideiusor obligetur, & ad quid, vide glossam primam, l. 4. titulo duodecimo, partita quinta.

Minor si emat a debitore alicuius cum fraude, vel sine ea, an restituat rē & an sit esse lituendum precium, & quid si ejas curator fraudem tantum adhibuit, vide glossam vndecimam, l. 4. tit. 13. par. 1. tit. 1. par. 1.

Et an auctoritate tutoris intervenire debeat in venditione rerum minoris que per creditores fit, vide glossam quintam in fine, l. 1. titulo 9. partita sexta.

MINOR CONTVMAX si sit an admittatur ad appellandū, vid. glossam secundam, in fine, legis nonam, titulo vigesimo tertio, partita tertia.

Minor si contumax sit in creando defensore, an in eisdem dicendum sit quod in republica, vide glossam quintam, legis primam, titulo vigesimo quinto, partita tertia.

MINOR APPELLAT, & minor, qui petit se restitui contra sententiam a qua non fuit appellatum si restituatur, an ex tali restitutione nocet, qui non appellavit, an eum non potest, vid. glo. 6. l. 5. tit. 12. par. 1.

Minor si contumax, an admittatur ad appellandum, vid. glo. 2. in fine, l. 9. tit. 23. partita 1.

Minor qui bis appellavit si succumbat, an possit restitutionem petere contra sententiam, vide glossam primam, l. 35. titulo vigesimo tertio, partita tertia.

MINOR CONTRAHENS SPONSALIA, vel MATRIMONIVM.

Minor se pœnicio si per verba de presenti sponsalia contraxerit nunquam inducetur in matrimonium de presenti, an adveniente pubertate licet sigis taciti consensus interveniant, vid. gl. 3. l. 1. tit. 1. par. 4.

Minor qui sponsalia contraxit de futuro per quos actus videatur consentire de presenti, vide glossam nonam, legis tertiam, titulo primo, partita quarta.

Minore se pœnicio si in eis discretio suppleat, an possint sponsalia contra heres, id gl. 1. tit. 1. par. 4.

Minor se pœnicio si minor qui contraxit sponsalia cum maiori si postea adveniente pubertate & ætate legitima consentire velit, & ma or nolet, quod licet ad hoc compellatur, vide glossam decimam quartam, l. 9. tit. 1. par. 1.

Per an ad iungendum, an cum maior contraxit, & per verba de presenti erat alterum factus pubes, vel non, vide ibidem, in gl. 15. dict. l. 8. tit. 1. par. 4.

MINOR DONAT, vel non, & minor non potest donationem propter nuptias in mobilium facere sine tutoris decreto neque terras dare rerum immobiliarum, l. 1. l. 3. ad fin. l. 1. tit. 1. par. 4.

Minor 15. annis donationem facere non potest, vid. glo. 5. l. 1. per tex. ibi. tit. 4. par. 5.

Minor si fecerit donationem causa mortis, an debeat iurare, ut talis donatio valeat, vide glossam quintam, legis vndecimam, titulo quarto, partita quinta.

MINOR RECIPENS MVTVVM, & minor quando ex recipiente non aliter gravetur, & quid si non probetur fuisse verum in eius utilitate licet probetur quod erat in instanti necessitate, vide gloss. 7. per man. l. 1. tit. 1. par. 5.

Et quid si utilitas non daret licet a principio utiliter gestum fuit, vid. glo. 7. in fine.

Minor qui dixit se patrem familias, an propter hoc mendacium ad restitutionem auctori compellatur, vid. glo. 6. per tex. ibi. l. 4. titulo 1. partita quinta.

MINOR INSTITVTVS HAÆRES PVRE ad diem, vel sub conditione.

Minor si sub conditione ab aliquo sit hæres institutus, an illam conditionem ipse per se adimplere possit sine tutore, & quando non, vide glo. l. 15. per tex. ibi. tit. 4. par. 6.

Minor si sit hæres ab aliquo institutus, an ipse, vel eius pater, vel curator hereditatem adire possint, & quid si patrem vel curatorem non habeat, vide glossam leg. decimam tertiam, titulo 6. par. 4.

Minor si ab aliquo sit hæres institutus, an ab eo tanquam ab indigno hereditas tollatur si necem defuncti non vindicavit, vide glossam. 8. l. 1. tit. 7. par. 6.

Minor vel eius curator cum alijs hæres institutus, an ad divisionem provocare, vel provocari possit, vide glossam secundam, titulo decimo quinto, partita 6.

Minor hæres institutus si voluntatem defuncti non adimpleat, an hereditate privetur, & an aduersus suam negligentiam restituatur, vide glo. 3. l. 8. per tex. ibi. tit. 10. par. 6.

MINOR TVTOR seu executor testamenti: minor, 15. annis, si maior est, 17. an possit esse executor testamentarius, vid. glo. 4. in fine, l. 1. tit. 17. par. 6.

Minor vel eius curator cum alijs hæres institutus, an ad divisionem provocare, vel provocari possit, vide glossam primam, l. 2. titulo decimo quinto, partita sexta.

Minor, 15. annis, an possit esse tutor siue testamentarius siue dativus, vide glossam quintam, l. 4. per textum ibi. titulo decimo sexto, partita sexta.

Et an in vi per iudicem tutor vel curator dari possit nemine petente, & quare sic, vide glossam septimam, l. duodecimam, titulo decimo sexto, partita 6.

MINOR ACCVSAT, vel ACCVSATVR, vel TORQVETVR.

Minor an possit aliquem de quocunque crimine accusare, & quid si prosequatur suam iniuriam, vid. glo. 4. l. secundam, titulo primo, partita septima.

Minor an de delicto luxurioso accusari & puniri possit, & qualiter, vide glossam secundam, legis nonam, per textum ibi. titulo primo, partita septima.

Et quid aliud delictum commiserit, vid. glo. 4. cum sequentibus ibid. per ibidem.

Et quomodo ætatem habere debeat minor, ut ex delicto puniatur, vid. ibid. in gl. 5. 6. & 7. per ibidem textum ibidem.

Minor an sit aliquem reptare, vide glossam quartam, l. 2. titulo 3. partita septima.

Minor 12. annorum de incestu accusari non potest, vid. in l. 1. titulo 13. partita 7.

Minor 14. annorum torquei non debet, & qualiter sic, vide glo. 3. l. 2. per tex. ibi. tit. 10. par. 7.

MINOR PARS populi contradicens non impedit quin maior pars consuetudinem introducat, vide glossam tertiam, l. 5. titulo secundo, partita prima.

Minor pars aliquando dicitur esse maior, vide glossam tertiam, l. 10. tit. 1. l. 1. tit. 2. partita 1.

Minor pars ut a maiori præiudicetur quæ præcedere debeant, vid. gl. 1. l. 5. tit. 5. par. 5.

MINOR IVDEX suam maiorem excommunicare non poterit, vid. gl. 1. l. 7. tit. 9. par. 1.

Minor iudex si puniat maiorem eorum se tanquam testis deponentem si ipse vacilet, vide de istam glossam sextam, & vide supra in verbo, IVDEX MINORVM.

MINOR POSSENTENTIA imponitur illis qui sunt in fragilitate quam illis qui sunt iam maiores, vid. gloss. l. 1. 25. titulo quarto, partita prima.

MINORANS pœnem per dolum seu impetiam, vel sine causa an teneatur eandem ipse subire, vide glossam tertiam, l. 25. titulo 22. partita tertia.

MIRACVLA sacramenti Eucharistie, vide glo. mag. l. 6. titulo 4. partita prima.

Miracula non faciunt quem haberi pro sancto cum a malis fieri consueverit, vid. glossam tertiam, l. 6. legis sextam, titulo quarto, partita prima.

Miracula non sufficiunt probare per duos testes, vide glossam penultimam, dict. l. 6.

Miraculum verum quatuor debet habere in se de quibus per glo. l. 68. ibidem.

MISSA qua hora debeat celebrari, & quæ sit ratio quare in vna potius quam in alia hora celebratur, vide glo. l. quadragesimam octavam, tit. 4. partita 1.

Missæ de nocte non debet celebrari, & contra faciens peccat mortaliter, vid. gl. 1. l. 4.

Missæ qua hora possit celebrari, vide ibidem.

Missæ potest ex causa ante diem celebrari, & Episcopus potest subsistere necessitate in hoc dispensare, vide ibidem.

Missam audire quotidie non est de precepto, vide ibidem, in glossa finali.

Missas duas licet aliquando dicere in vna die, vide glo. l. 49. tit. 4. partita prima.

Missæ non debet celebrari per clericum sine ministro, vide glo. si. l. 50. tit. 4. partita 1.

Septem Partitarum.

Missa de die potius audienda est quam alia priuata, vide glo. l. 1. c. 1. ibid.
Missa quid sit & quare sic dicatur, vide glo. per textu ibi. ibidem.
Missa debet benedici, alij vero libri non, vide glo. l. 1. c. 1. §. 1. part. 1.
Missa audire an possit excommunicatus minoris excommunicatione, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 5. part. 1.
Missa an possit dici in loco non consecrato de licentia Episcopi, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 4. part. 1.
Et quid si ad sit ibidem altare palacij & viatico consecrato ad sit que licentia Episcopi vel non ad sit, vide ibidem.
Missa dici non debet in mari & quare, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 10. part. 1.
Missa dici non debet in ecclesia soluta propter coitum vel sanguinis effusionem, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 1. part. 1.
MISERABILES PERSONAE quae dicantur, vide glo. magna post media. non l. 4. tit. 6. part. 1.
Miserabiles personae actu & habitu tantum, an possint adire Episcopum in defectum iudicis secularis, vide glossam magnam distae legis. 48.
Miserabiles personae si non habeant aliquos qui pro eis respondeant quis ad hoc tenentur, vide glossam septimanam legis. 6. titulo nono. part. 1. tit. 4. part. 1.
MISERICORDIA est portio iustitiae, vide glossam primam in proemio tit. 4. part. 1.
Et misericordia & veritas custodiunt Regem qui nulli tantum conuenit quantum principi & aliqua de ea, vide glossam tertiam in proemio tit. 4. part. 1.
Misericordia & an delinquentes sint digni misericordia, & an pro liberatione delinquentium restitutum dicatur opus pium, vide glo. l. 1. columna l. 1. titulo 1. part. 1.
Misericordia quid sit, & plura de ea, vide glossam primam in proemio titulo 2. part. 1. per textum ibi.
MISSIO IN POSSESSIONEM an interponatur officio iudicis nobili vel mercenarij, vide glossam primam legis prima titulo octauo. part. 1.
Missio in possessionem an interponatur ex primo decreto propter veritatem tantum modo citationem, & quando, vide glossam tertiam legis prima titulo 8. part. 1.
Missio in possessionem ex primo decreto fieri potest, licet reus personam non citetur sed ad domum, vide d. glo. 3. ad finem.
Missio in possessionem factam per iudicem an debeat fieri illo sedente pro tribunali & in scriptis, & an fiat die festata, vide glossam primam legis. 2. titulo 3. part. 1.
Et in tali missio ne iudex debet illum reputare contumacem, vide glo. 3. d. l. 1. tit. 8. part. 1.
Et an in tali missio ex primo decreto attendatur, an reus possideat iure domini vel non sicut sit in secundo decreto, vide ibidem in glossa quarta.
Missa in re immobili si autem sit si super re immobili & reus sit suspectus & contumax sequi debet, vide glossam secundam legis. 5. titulo 8. part. 1.
Missio in possessionem qualiter debeat fieri cum actor dicit reum sibi aliquid debere vel debere facere, vide glossam septimanam legis secundae. titulo 3. part. 1.
Missio in possessionem an fieri possit in bonis quae non possunt alienari vel in bonis maioribus, &c. & an in fructibus maioribus, & quid etiam si illud per constituentem maiorem sit prohibendum, vide ibi glossam septimanam.
Missio in possessionem debet primitus fieri in bonis mobilibus, vide glo. 9. l. 1. titulo 8. part. 1.
Missio si petatur fieri ob non factum qualiter iudex in hoc procedere debeat, vide glo. 3. ibidem.
Missio quae fit ex primo vel secundo decreto dicitur sententia interlocutoria, vide ibi glo. 10.
Missio fieri non debet nisi ex parte actoris precedat cognitio summaria, & qualis hae debeat esse, & an sufficiat iuramentum, vide ibi glossam vndecimam.
Missio in possessionem fieri non debet si iudici constaret actorem nullam agendi causam habere, vide glo. l. 1. d. l. 1. tit. 8. part. 1.
Et quid si prohibens ne missio in aliquid fiat possideat quis tenetur probare super tali remissionem fieri non posse, vide glossam quartam legis tertiae. ibi.
Et quid si prohibens ne missio fieret moueatur ex aliqua causa suo viso probabiliter iniusta, an aliqua poena tenetur, vide ibi glo. 6.
Et illum videns siue sit reus siue alius debet puniri, vide glo. l. 1. §. 1. titulo 8. part. 1.
Missio facta intra quantum tempus reus poterit recuperare rem in qua missio facta fuit, vide glo. 3. & 4. l. 6. tit. 8. part. 1.
Et quid si res quae capitur non potest seruari sine magno incommodo quid faciendum sit, vide d. glo. 4.

Missio post annum durans facti fructus missi & actor est iur. verus vel possessor, eius etiam non reuocatum, si petatur sumum, & contra quantum tempus illud mouere debeat, vide per glo. l. 1. §. 1. titulo 1. §. 1. titulo 8. part. 1.
Missio facta propter debitum intra quantum tempus reus tunc comparere debeat ad rei recuperationem, vide glossam nonam legis sextae. titulo octauo. part. 1.
Missio in possessionem propter contumaciam rei fieri potest non solum ante huius contestationem sed etiam post, vide glossam quartam legis primo. titulo 11. part. 1.
Missio in possessionem ex l. decreto, an sic maioris effectus sit post huius contestationem quam ante, vide glo. 5. d. l. 10.
Missio in possessionem vnus ex creditoribus, an talis missio alij proficiat, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 1. part. 1.
Missio in possessionem rerum hereditariarum debet statim fieri & heredi danti si ostendat testamentum perfectum neque ruptum vel cancellatum, & quibus an hoc tenentur, an conuenietur, vide glossam primam legis. 1. tit. 4. part. 1.
Et in quibus rebus seu bonis testatoris talis missio fieri debeat & alia plura in ista materia, vide ibi glo. 5. & 9. cum alijs ibidem.
Et quid si concurrant duo heredes ad petendam talem missionem, vide glossas 3. ibidem per illum textum.
MISSUS IN POSSESSIONEM ex primo decreto an possideat ante annum in reali, vide glossam quartam legis secundae. titulo octauo. part. 1.
Missus ex primo decreto in possessionem in reali an possit locare praedium vel fructus vendere, & ad quem agricultura vel locatio spectet, vide ibidem.
Missus in possessionem alicuius domus ex primo decreto si in ea habitet aut teneat solvere pretium habitationis vel in sortem computare, vide ibidem.
Missus in reali possessione expellit possessorem contumacem in personam aut non, vide ibidem.
Missus si videtur de possessione qualiter illum deiciens puniatur, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 8. part. 1.
Missus in possessionem & quo iure istud a principio petere possit, vide glo. l. 1. §. 1. titulo 8. part. 1.
Missus si intra annum reus non recuperauerit possessionem fructus facie suos per textum non contumax agere licet per petatur etiam illo tempore, l. 1. §. 1. & intra quantum tenentur probare proprietatis quae tenentur, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 8. part. 1.
Missus in possessionem rerum alicuius propter debitum intra quantum tempus faciat fructus illius rei suos, & quid hodie, vide glossam nonam legis. 6. titulo 2. part. 1.
Missus si magis veluti debiti sui solutionem quam incumbere possessioni & illud a iudice petat fieri, & quod res in qua fuit missus vendatur illud iudex facere debet & tenetur, vide glossam vndecimam & duodecimam. d. l. 6. titulo 8. part. 1.
Missus si petat rem vendi in qua fuit missus tunc reus debeat in propriam personam citari, an sufficiat citari ad domum, vide glossam. 1. l. 6. titulo 8. part. 1.
Missus facit fructus suos reo non veniente intra annum, vide glossam. 1. l. 8. titulo 8. part. 1.
Missus in possessionem rei alterius qui cum esset maleficus dei possessor illam rem per triginta annos praesepit, an illo in termino debito veniente possit obicere quaestionem dominij quam in continentem probare velit, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 8. part. 1.
Missus in causa reus si non sit in causa damni nec si iudicis an hoc potest an querat sibi possessionem rei, vide glossam primam legis. 15. titulo 4. part. 1.
Missus ex primo decreto quando possideat iure domini quando vergetur in possessionem, vide glossam quartam legis. 10. titulo octimo. titulo octauo. part. 1. tit. 3.
Missus in possessionem post huius contestationem, an reus veniens etiam intra annum auferatur super possessione, vide glossam quartam legis. 10. titulo 11. part. 1.
Missus in possessionem si creditor sit ille ceteris creditoribus prodest, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 15. part. 1.
Missus in possessionem ex causa iudicati an possideat vel non, & an talis missio in vnum ex creditoribus facta proficiat alijs creditoribus, vel an tunc habeat locum regula in priorum, vide d. glo. l. 1. column. 1.
MIXTA an sequantur naturam simplicium quando sit in prohibitione, vide glossam secundam legis decimae. titulo 1. per textum l. 1. titulo 5. part. 1.
MIXTAE SERVITUTES, vide in verbo SERVITUTES MIXTAE.
MIXTURA frumentum corruptum incorrupto an sit prohibita, & quid in alijs commixtionibus, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 7. part. 1.

Index materiarum

Mixtura & an miscens una species cum alia incidat in penam falsi, & quando, vide glo. 1. l. 4. v. text. ibi. l. 7. part. 1.

Et quid de miscente pascam cura onio veitricio, vel ceram corruptam cum incorrupta vel alia, vide ibi. l. 7. part. 1.

MOBILIA multa possidens quis idem est ac si immobilia possideret, vide glo. 4. in fine. l. 4. tit. 2. part. 3.

Mobilia bona quando dicantur concernere personam, & quando territorium, vide glo. 1. l. 4. tit. 2. part. 3.

Mobilia bona que servando servari possunt, an in eis de proprio possit constitui iura tutoris si auctoritate interveniente, an vero ibi iudicis decretum requiratur sicut in rebus immobilibus desideratur, vide glo. 1. & 2. v. text. ibi. l. 4. tit. 2. part. 4.

Mobilia si sint in maxima quantitate indicatur de eis sicuti de rei immobili, vide glo. 2. l. 2. tit. 2. part. 4.

Mobilia possunt in dotem dari & illa maritus vendere potest, tenebitur tamen ad restitutionem, vide glo. 5. l. 2. tit. 11. part. 4.

Mobilia minoris an possint a tutore alienari quando ipse velit, & quid de immobilibus, vide glo. 3. l. 4. per text. ibi. tit. 5. part. 5.

Mobilia pretiosa in immobilibus sequantur, vide dictam glossam. 3. d. l. 4. titulo. 5. part. 5.

Mobilia minoris an possint a tutore pignori ad utilitatem minoris, vide glo. 3. d. l. 4.

Mobilia bona minoris que servari possunt, an a tutore sine iudicis auctoritate obligari possint, vide glo. 3. l. 2. tit. 2. part. 5.

MODVS quid sit, & quod importet quandam mensuram determinatam, vide glo. 1. l. 1. tit. 4. part. 4.

Modus induci in conditionem, vt vide ibi glo. 2.

Modus appositus in donatione a Rege facta si non servetur prouidetur donatarius donatione siue causa fuerit finalis siue non, vide glo. 1. l. 2. tit. 1. part. 2.

Modus appositus in donatione quam aliquis facit si non adimpleatur qualiter donanti consilietur, vide glossam primam legis. 6. per textum ibi. tit. 1. l. 1. part. 2.

Modus appositus in donatione ecclesie non censetur in dubio esse causa finalis fauor ecclesie, vide ibidem.

Modus si non adimpleatur per legatum an remanet, vide d. glo. 1. l. 1. v. text. ibi.

Modus sub quo aliquid datur si non adimpleatur donanti competat vtiliter vendicatio, vide ibidem in glo. 2.

Modus sub quo heres instituitur si sit impossibilis de causa vel de iure an in eo idem quod in impossibili conditione dicendum sit, vide glo. 3. l. 3. tit. 4. part. 6.

Modus an possit impleri per cautionem in contractibus modalibus, vide glo. 1. l. 7. tit. 4. part. 6.

Et an relicta sub modo debeatur quando modus casu fortuito deficiat, vide glo. 1. l. 4. tit. 4. part. 6.

Et quid in conditionibus, vt alias glo. 1. l. 1. ibidem.

Modus quid sit, & in quo differt a conditione, vide glo. 7. l. 31. per text. ibi. tit. 1. l. 1. part. 6. & glo. 1. l. 1. tit. 4. part. 4.

Et an relicta sub modo debeatur statim prescripta cautione, & qualis illa esse debeat, vide glo. 7. d. l. 2. & d. l. 2. & d. l. 2.

Et an dominium hereditatis acquiratur statim quod iur. prescripta satisfacti vel post ipsius modi implentum, vide glo. 10. d. l. 2.

Et an omnis modi viciet etiam actum fauorabilem, vide glo. 7. in fine. l. 9. tit. 1. part. 6.

Modus si excedatur per iudicem in torquendo aliquem siue dolose, siue culpabiliter licet a principio iustus torqueri iuris qualiter tunc puniatur, vide glo. 1. l. 4. tit. 1. part. 7.

Et quid si iudex seruauit modum in torquendo, sed tortus debilitate nature sustinere non potuit & mortuus est, an & quando tunc iudex teneatur & puniri debeat, vide d. glo. 1. in fine.

MOLENDINVM & an habentes duo molendina in comuni cluata, si vna illa perauerit altera ad partem expensarum teneatur, vide glo. 1. l. 5. tit. 3. part. 3.

Molendinum an possit dari a quolibet etiam iuxta aliud molendinum si illi aquam non impedit, & quid si locus ubi illud facere vult sit communis, vide glo. 2. cum al. l. 1. d. l. 2. tit. 1. part. 3.

Et quid si flumen sit navigabilis, & an debeat attendi quod casualiter sit, vide ibi glo. 2. & 3.

Molendinum pro oleo si sit in aliquo oliueto, si oliuetum illud vendatur an in venditione veniat molendinum si tempore venditionis de eo nihil dictum fuit, vide glo. 3. l. 1. tit. 5. part. 5.

MONACHVS non potest esse paritius in baptismo, vide glo. 6. l. 6. titulo. 4. part. 1.

Monachi siue quilibet religiosus non potest baptizare, consecreti nec prędicare, nec si ipse facere sine superioris voluntate, vide glossam 2. legis. 27. tit. 1. d. part. 1.

Monachonon est inurgenda pœna ieiunij seu alia per quam scandali-

entur, vt glo. 1. l. 1. tit. 1. d. part. 1.

Monachorum excessus, vide re. sic. i. per d. glo. 2. in fine.

Monachus si ante se peccat mortaliter, vide glo. 1. l. 4. tit. 4. part. 7.

Monachi an possint compelli vt eant ad synodum, vide remissam glo. 1. l. 1. l. 6. tit. 5. part. 1.

Monachus cuius potest in abbatem & priorem si iam fuerit profectus alter non possunt tamen potest, vide glossam secundam & tertiam legis. 2. tit. 5. part. 1.

Monachus an possit esse cubicularius Episcopi, & an Episcopus si iam inuito abbate sumere possit, vide glossam finalem legis. 59. titulo quinto parit. prima.

Monachus factus Episcopus exijt statim ab abbatis sui potestate, vide glo. 1. l. 1. d. tit. 5. part. 1.

Monachus factus Episcopus potest esse compater, vide ibidem.

Monachi post factam professionem teneantur recitare horas canonicas si ad clericatum sunt deputati, vide glossam primam ad finem legis. 34. titulo. 6. part. 1.

Monachi an possint de licentia Papę testamentum facere, vide glossam primam post principium. l. 5. tit. 6. part. 1.

Monachus propter professionem non recipit characterem, & Papa potest propter hoc facere quod non sit monachus, vide glossam tertiam legis. 1. tit. 1. 7. part. 1.

Monachus si ante professionem exeat & postea redeat, an & tunc debeat stare per annum in continuum, vide glossam primam legis tertiam. titulo. 7. part. 1.

Monachus si ante ingressum donauerit monasterio aliquam rem si postea exeat an recuperet eam, vide glossam secundam legis tertiam. titulo. 7. part. 1.

Monachus non potest expelli de monasterio sine iustissima causa, vide ibidem in glo. 3.

Monachus si licet per annum in monasterio an possit compelli frater ad dandum sibi professionem, vide glossam quartam legis tertiam. titulo. 7. part. 1.

Monachus an possit esse quis sine subiectione habitus illius religionis & suorum, vide glo. 1. l. 3. titulo. 7. part. 1.

Monachus an dicatur ille ante professionem qui eo animo intravit vt nunquam reuertet ad seculum, vide glossam tertiam legis septimam. ibidem.

Monachi in quo differant a goneris & ab oblati ordinum, vide glo. 1. legis non. titulo. 7. part. 1.

Monachi non possunt de vno monasterio ad aliud strictius transire si est strictius in regula sed non in actu, vide glossam tertiam dictę legis non.

Monachi possunt ad religionem laxiorem transire aliquando, vide dictam glo. 1. l. 1. tit. 1. in.

Et an ad aequalem religionem, vide ibidem.

Monachus petita licentia licet non obtenta ad religionem strictiorem transire potest, & quid antea quam licentiam petat facere debeat, vide ibidem in glossa quinta.

Monachus prius quæreret debet monasterium artius vbi se transferre vult quam petat licentiam a prelo suo, vide d. glo. 5.

Monachus licentatus vt transeat ad aliud monasterium amplius priori prelato subiectus non est, vt glo. 6. supra citam.

Monachus licentatus ad transfundendum ad aliud monasterium si peniteat an primum monasterium teneatur illum recipere, vide ibidem.

Monachus potest ad laxiorem religionem transire in vno casu, de quo per glossam tertiam. l. 1. tit. 7. part. 1.

Monachus esse potest vxoratus de licentia vxoris, & quid si illa iuuenis sit vel senex, vide glossam sextam & octauam legis vnde dicitur. titulo. septimo. part. 1.

Monachi proprium habere non possunt, & quid si habeant aliquam administrationem vel illud eis permittat prelatus, vide glossam secundam legis. 14. titulo. 7. part. 1.

Monachus an possit habere decem in vno quoque anno pro vestimentis & an tunc dicatur habere proprium, vide ibidem.

Monachus proprium habens si decedat debet in testamento cum eo sepeliri in hęcum dau. nau. r. i. fax, & sicut esse sepeliri cum parte proprii licet totum cum eo non sepeliat, vide glossam ibidem.

Monachus carnem comedere non potest in refectorio nisi illa die etiam nutritus domini, vide glossam tertiam legis decimę quinq. titulo. septimo. part. 1.

Monachus curam animarum habere non potest, & quando sic, & an tunc abbas illi debeat parochiam, vide per glossam primam legis. 3. d. l. 1. titulo. 7. part. 1.

Monachus quando possit promoueri ad parrochiam sine ad episcopatum, & quid si abbas tunc consentire non, vide glo. 1. l. 2. l. 3. tit. 7. part. 1.

Monachus ad beneficium in curatum nunquam potest promoueri, vide ibidem.

Septem Partitarum.

Monachus curam animarum exercens debet secum socium habere, & reparato nō vide glossam tertiam dictae legis. & ibi vide quid de iurpartitarum.

Monachi quando dicantur habere plenum ius in aliqua ecclesia, vide glo. 4. per text. ibi. d. l. 25.

Monachus habens curam animarum an à regu'a monachali sit solutus, & in quibus non, & an carnes possit comedere, vide glossam primam & quartam. n. l. 26. tit. 7. part. 1.

Monachus factus Episcopus an liberetur ab abbatis potestate, vide ibidem in glossa. 7.

Et an muret habitum, vide textum ibi.

Monachus cui data fuit cura animarum quod ibi acquirat cui acquirat, vide per glo. 4. d. l. 26. tit. 7. part. 1.

Monachi chirographam nec. l. scire debent, & in quibus istud procedat & poena habeat locum, vide glossam secundam legis vigesimam octavam. ibidem.

Possunt tamen libros illarum scientiarum in camera habere. vi. ibidem.

Et sunt excommunicati, & an statim, an vero post duos menses, vide ibidem in glo. finali.

Monachus obedientiam non potest in perpetuum praescribere, vide gl. 2. l. 3. titulo. 7. part. 1.

Monachus fugiuis quicquid acquirat, acquirat suo monasterio, vide gl. secundam. n. l. ibidem.

Monachus potest vendicari per abbatem cum omnibus per eum acquisitis, vide ibidem.

Monachus si sit expulsum à monasterio quod acquirat cui acquirere videatur, vide ibidem.

Monachus an & qualia vota possit emittere, & quid si ante monachationem emittat, an cum liget, vide glossam decimam legis tertiam. titulo uti suo. part. 1.

Monachus an possit vouere pro subsidio terrae sanctae, vide ibidem.

Et an peccet mortaliter vouendo, vide ibidem.

Monachus vouere potest etiam in praeiudicialibus praelato si credit rationationem. ipsius, vide glo. supra dictam.

Monachus percipiens clericum seu alium monachum pro absolutione non debet Romam ire, vide glossam decimam per textum ibi. legis 4. titulo. 5. part. 1.

Monachi an teneantur mortuos sepelire, & quid si Episcopus iubeat, vide glo. 19. per text. ibi. l. 2. tit. 1. part. 1.

Monachi an possint compelli ad faciendam processionem, & quando, vide glo. 12. ibi idem.

Monachi tenentur ad decimas, & quando non, vide glossam. 17. legis secundam. tit. 1. part. 1.

Monachi an teneantur ad charitativum subsidium, vide glossam. 17. in. d. l. 1. titulo. 11. part. 1.

Monachi quam iurisdictionem habeant in ecclesijs quas de nouo constituant, vide glo. 2. l. 5. tit. 12. part. 1.

Monachi quibus de nouo conceditur ecclesia non possunt alterare antiquum statum ipsius in nullo, vide glo. 5. ibidem.

Monachi an possint percipere redditus ecclesiae illis subiectae & conuerte re in vsus suos, vide glo. 6. ibidem.

Monachi an & quando elemosinam facere teneantur, vide glo. 2. & 3. l. 1. tit. 1. part. 1. & ibi. vide glo. 6.

Monachus factus Rex an ad regni administrationem debeat admitti, vide glossam decimam nonam. columna prima. in fine legis secundae. titulo. 5. part. 1.

Monachus conueniri non debet pro debito in seculo facto sed ejus praelatus, vide glossam secundam, per textum ibi. legis decimae. titulo secundum. part. 1.

Monachus statim quod est monachus omnia bona sua transfert in monasterium ipso iure, vide glo. 3. d. l. 10.

Monachus in possit esse iudex arbiter, vide glossam sextam legis quartae. tit. 4. part. 1.

Monachus an possit esse arbiter si ante monachationem arbitrum fuerit, vide glo. 4. d. l. 13. tit. 4. part. 1.

Monachus an possit esse aduocatus laicum si monasterium sit in ops, vide glo. 7. l. 2. tit. 1. part. 1.

Monachus an debeat recipi per praelatum simul cum capitulo, vide glo. 7. l. 6. titulo. 1. part. 1.

Et quid sit dicendum si monacho relinquatur vsus fructus alicuius rei, vide glo. 2. l. 4. tit. 3. part. 1.

Monachus fugiuis si cum in habitu laicali incederet ab aliquo fuerit in status haeres credens illum laicum & sic errando in eius personam, an per hoc quærat monasterio suo hereditatem, vide glossam quartam legis 2. titulo. 3. part. 1.

Monachus professus si publicè matrimonium cum aliqua contraxerit, debet ab inquisitoribus haeretice prauitatis puniri, & quare, vide glo. 2. l. 3. tit. 2. part. 1.

Monachus an succedat in feudis, & an feudum amittat feudatarius si uerret, & an in ingressu l. 1. in. d. l. 1. in. d. l. 1. vide glossam vndecimam legis 2. tit. 2. l. 26. part. 1.

Monachus & an in eo depositum fieri possit, & an abbas teneatur si non obicit per l. 1. in. d. l. 1. in. d. l. 1. vide glossam quartam legis 2. tit. 2. l. 26. part. 1.

Monachus donationem facere non potest, vide glossam quartam legis primam, per textum ibi. tit. 4. part. 1.

Monachus si sit factus ille qui fecit donationem suorum bonorum, an talis donatio reuocetur ipso intrante monasterium tanquam si filios procreasset per legem. si in quibus. de reuocandis donationibus, vide glossam septimam legis 8. tit. 4. part. 1.

Monachus quo ad articulum acquisitionis an æquiparetur seruo, vide glo. 4. l. 7. titulo. 11. part. 1.

Monachus non potest exercere officium tabellionatus, & an valeant instrumenta ab ipso de nouo facta, vide per legem vigesimam octavam titulo vndecimo. part. 1.

Monachus an possit esse testis in testamento sine abbatis licentia, & quid in auctoritate instrumentis, vide glossam quintam legis nonae. titulo primo. part. 1.

Monachus an possit facere testamentum, & quando, & qualiter, & de quibus bonis, vide glossam legis decimae septimae. per textum ibi. titulo primo. part. 1.

Monachus si decesserit ante annum probationis cui bona sua applicari debeant, an monasterio vel consanguineis, vide glossam primam dictae legis decimae septimae.

Et quid si post ingressum religionis inde recedat an bona sua applicentur monasterio, vide ibidem in glo. 5.

Monachus si decedat in religione an tunc monasterium excludat ascendentes legitimos, vide ibidem in glo. 6.

Monachus licet non sit in potestate patris vel auini non definit esse suus hæres patri vel auo, vide glo. 2. l. 21. tit. 3. part. 6.

Monachus si sit pater an possit filijs suis pupillariter substituere, vide gl. 2. l. 5. titulo. 5. part. 6.

Monachus si ab aliquo in situatur hæres abba. ipsius hæreditatem adire teneatur, & an ipse debeat tempus ad liberandum petere, vide glossam sextam. l. 1. tit. 6. part. 6.

Monachus si sit à patre ex hære dato an eo inuito monasterium querat in officio testamento intentare possit, vide glossam decimam tertiam l. 1. tit. 6. part. 6.

Monachi an possint esse executores testamentarij, cum licentia superiorum saltem ut bona diuidant inter pauperes, & quid in scribis minoribus & qualiter conueniantur, vide glossam quartam legis secundae. per textum ibi. titulo. 10. part. 6.

Et an filius monachi vel clerici patri succedat, vide glossam quintam. col. 2. quæstio. 31. tit. 13. part. 6.

Monachus an possit esse tutor, vide glossam sextam in fine legis quartae. titulo. 16. part. 6.

Monachus an possit esse curator alicuius orphanum, vide glossam primam legis 14. per text. ibi. tit. 16. part. 6.

Monachus an ad instar serui reguletur si delinquat, & an habeat legitimam personam ad se defendendum in causa criminali, vide glossam primam. legis 10. tit. 1. part. 7.

Monachus si iniuriarum non ipse sed eius abbas actionem iniuriarum intentabit, vide glo. 3. l. 10. tit. 9. part. 7.

Et quid si iniuria monacho facta leuis sit, vide ibidem.

Monachus non potest praescribere obedientiam, vide glossam primam in fine. l. 3. titulo. 4. part. 7.

Monachus fugiuis potest in quibuscunque domibus perquiri per abbatem, & quando, vide glossam secundam legis 24. titulo decimo quarto. part. 1.

MONASTERIUM monialium intrantes, an & quando sunt excommunicati & quis eos absoluet, vide glossam secundam legis 16. titulo. 6. part. 1.

Monasteria an videantur interdita si omnes ecclesiae vnius loci interdicantur, vide glo. 2. l. 16. tit. 9. part. 1.

Monasteria bene defendunt ibidem confugientes, vide glossam secundam legis 4. titulo. 1. part. 1.

Monasteria potius in solitudine sunt edificanda quam in urbibus, vide glo. 2. in fine in procemio tit. 12. part. 1.

Monasteria de iure communi exempta sunt à lege dioecessana non vero à lege iurisdictionis, vide glossam primam legis secundae. titulo. 2. part. 1. ubi illa lex enumerat ista, quod v. de.

Monasteria non exempta si habent populum tenentur Episcopo dare decimas, vide glo. 1. l. 2. tit. 12. part. 1.

Monasteria non debent compelli ad hospitandum aliquem, vide glossam decimam sextam. ibidem.

Monasterium habens populum siue ecclesiani parrochiales an sit subiectum Episcopo

Index materiarum

- Quam Episcopus, vide gl. 1. ibidem.
- Monasteria an possint vel iurare papali monachis contradicentibus depurari & dari clericis secularibus, vide glossam primam legis 2. tit. 1. 1. part. 1.
- Monasterium si viatur monasterio regule arctioris an talis unio fieri possit sine licentia Episcopi, vide glossam septimam legis quartæ. tit. 1. 1. part. 1.
- Monasterium an teneatur alere filios ingressi, vide glossam quintam l. 1. tit. 1. 1. part. 1.
- Monasterium monialium ceteris paribus plus debet fieri quam vitorum, vide glo. 1. in fine. tit. 1. 1. part. 1.
- Monasterium an possit in causa sua homines sui monasterij pro se adducere in testes, vide glossam sextam legis decimæ octavæ. titulo decimo text. part. 1.
- Monasterium vnum si alteri viatur an transeat in alium cui vnitur amittatur, vide glossam primam legis septimæ. titulo vigesimo. part. 1.
- Monasteria si sint domini alienius terræ an & quando ibi greges suas immittere possit & ad pascendum, vide glossam nonam legis nonæ. titulo 1. part. 1.
- Monasterio an quærat hereditas per monachum fugitivum si cum in habitu laicali incederet testator quidam credens illum laicum illum instituit, vide gl. 1. 4. l. 1. tit. 1. part. 1.
- Monasterium non tenetur ex facto monachi sui, vide glossam quartam legis. tit. 1. part. 1.
- Monasterium an possit petere ut donationem sui monachi ab eo factam ante ingressum reuocetur per talem ingressum ac si talis ingrediens filius de nouo procreasset, vide glo. 1. 8. tit. 4. part. 1.
- Monasterium an succedat in bonis monachi de decedentis intra annu probationis, vide glo. 1. 17. tit. 5. part. 1.
- Et quid si post ingressum religionis inde recedat an tunc bona applicentur monasterio, vide ibi. glo. 1.
- Monasterium habetur loco sui, & an excludat parentes à legitima descendium, vide ibidem in glo. 1.
- Matrimonium in quo quis professus fuit quam partem habere possit in bonis professi quando ipse filios habet, vide ibi. glossam septimam & octauam.
- Monasterium in quo aliquis habens filios professus fuit, an illos excludat si in vita patris prof. gl. l. am leg. cum am petant, vide ibi. glo. 1.
- Et an per ingressum monasterij, tumptur testamentum ingressi antea factum, vide glo. 1. 1. tit. 1. part. 1.
- Monasterium an excludat substitutum datum alicui post mortem suam etiam si substitutus sit de filijs testatoris, vide glossam octauam. columnam. tit. 1. part. 1.
- Monasterium succedens in alicuius hereditate an ad confessionem inuentum teneatur, vide glo. 1. 1. tit. 1. part. 1.
- Monasterium an inuito monacho ab eius patre exheredato possit querelam in officio testamenti intentari, vide glossam 1. legis. 13. titulo sexti. part. 1.
- Et an mulieres possint in monasterijs monialium carcerari pro ipsarum delicto, & an inde extrahi possint, vide per glossam secundam legis 5. per text. ibi. tit. 1. part. 1.
- MONETA** a solis Imperatoribus & Regibus fieri potest eius mandato, & hoc est priuilegium ipsorum, vide glossam undecimam legis 1. titulo 1. part. 1.
- Moneta vnde dicatur, & an Rex possit valorem & pondus monete mutare, & qua iter, & quando, vide ibidem post medium.
- Moneta an propter illud quod habet imaginem Regis possit ab eo in valore minui, vide ibidem.
- Et hoc antea quam fiat, quid postea quam facta est, vide ibidem.
- Moneta Regis si aliquis in terra sua non recepit qualiter puniatur, & quomodo illud intelligatur, vide glossam undecimam legis. 22. titulo 1. part. 1.
- Moneta forerit datur in recognitionem domini, & an generaliter priuilegiatus tribuit ad solutionem istius monete teneatur, vide glossam 1. 1. tit. 1. part. 1.
- Moneta falsa & adulterina quæ dicatur, & de pena facientis eam sine p. in c. 1. l. 1. tit. 1. part. 1.
- Et quid si fabricetur falsa moneta non vsualis in illis partibus, vide ibi. glo. 1. ad finem.
- Monete antiquæ non debent afinari alibi quam in domibus monetarum ad hoc designatis, vide. d. glo. 1. in fine.
- Monete si scindantur vel tondantur per aliquos qualiter illi puniantur, vide glo. 1. d. 1. tit. 1. part. 1.
- Monete si fabricentur in domibus alicuius locatis a fabricantibus, an dominus domum illam amittat & quando non, & quid in minori vel vidua, vide glossam 1. per text. ibi. tit. 1. part. 1.
- Et omnis moneta quæ antiquus exudebatur in istis regnis erat Regis haec tunc est, vide. glo. 1. 1. tit. 1. part. 1.
- Et ex moneta quæ sunt potest Rex aliquid lucrum consequi & de eo mercedem facere, vide. glo. 1. 2. ibidem.
- Et de pena facientis falsam monetam vel aliquid iunifcentis, vide glo. 1. 3. & 5. d. 1. 1. 1.
- MONETARIVS** quando & ex quibus teneatur actione furti, & de eius culpa, vide glossam 1. 1. per text. ibi. tit. 1. part. 1.
- MONIALES** an possint ad monasterium arctius transire sicut licet monachis, vide glossam secundam in medio legis nonæ. titulo septimo. part. 1.
- Monialibus potest permitti per abbatissam ut lucrum manuum suarum in vsu proprios conuertant, & an tunc dicantur habere proprium, vide glo. 1. 1. tit. 1. part. 1.
- Moniales visitare non possunt sed visitabuntur, in talibus enim non cadit actio sed passio, vide glo. 1. 1. tit. 1. part. 1.
- Moniales non sunt recipiendi in aliquo monasterio non mendicanti nisi quæ fuerant possint, vide glo. 1. 1. 2. ibidem.
- Moniales an committant suam oniam aliquid recipiendo cum moniali nomine dotum cum monasterium ingreditur, vide glossam septimam. d. 1. 2. tit. 1. part. 1. & glo. 1. 1. tit. 1. part. 1.
- Monialis sacrum velamen suscipere non debet nisi in die dominica vel alterius festiuitatis, de quibus per glossam quintam legis. 13. titulo decimo. part. 1.
- Et ceteris paribus magis fauetur monasterio monialium quam vitorum, vide glo. 1. in fine. l. 1. tit. 1. part. 1.
- Monacharixosa potest expelli de monasterio, vide glossam primam. l. 1. tit. 1. part. 1.
- Monialis & an filius monialis matris suæ succedat, vide glo. 1. columna. 2. quæ sit. l. 1. tit. 1. part. 1.
- Et accedens ad moniam committit tria crimina, & de pena ipsius, vide glo. 1. 1. tit. 1. part. 1.
- Et an stuprum monialis eodem modo puniatur quod stuprum alterius virginis vel viduæ, vide glossam secundam legis secundæ. titulo decimo. part. 1.
- MONITIO** facta alicui post præsumptionem non inducit plenam probationem licet monitus non desistat, inducit tamen contra eum magna præsumptio, vide glo. 1. 1. tit. 1. part. 1.
- Monitiones si non præcesserint excommunicationem excommunicatione non valet qui statim ab illi debet, neque eius cõuersus ut sine monitionibus excommunicetur quicquam valet, vide glossam primam legis. 2. tit. 1. part. 1.
- Monitiones sunt introductæ in fauorem publicum ideoque partes illud renuntiare non possunt, vide glo. 1. d. 1. 1.
- Monitio non requiritur ad conciliendum aliquem in mora in causis de criminalibus sed dies interpellat, vide glossam primam legis. 17. titulo 10. part. 1.
- Monitio quæ requiritur ad hoc ut quis possit iure suo priuari, vide glo. 1. 1. tit. 1. part. 1.
- Monitio alicui facta post suspensionem, an plenè probet & quando, vide glossam quintam legis. 2. titulo decimo quarto. part. 1. & glo. 1. 1. tit. 1. part. 1.
- Monitio unica vel bina an requiratur ad cõstitutum, executorem testamentarium in mora ut intra annum non exequatur vel iuramentum de sancti ad Episcopum conuoluetur & ipse in penam incidat, vide glossam 1. & 3. per text. l. 1. tit. 1. part. 1.
- MONITVS** non præsumitur alicui nisi illud sibi probetur, vide glo. 1. 1. tit. 1. part. 1.
- MONSTRVVS VS HOMO**, vide in verbo **HOMO MONSTRVVS**.
- MONTES** steriles an veniant in donatione vel locatiõne, vel in quouis alia concessione, glo. 1. 1. tit. 1. part. 1.
- Montes sunt communes ciuitatis vel villæ in cuius sunt territorio, & in hoc ciuitas habet fundatam suam insentionem, vide glossam sextam legis. 9. titulo 18. part. 1.
- MONVMENTVM**, & an in monumento iam constructo possit taxari numerus sepeliendorum, vide glossam secundam legis. 1. tit. 1. part. 1.
- Quod inducit ad quæstionem si inter monasterium quod de nouo constructebatur & aliam parochialem iam constructam fiat pactum quod in cimento non nouo nemine sepelirent, an eo constructo pactum valeat, vide. d. 1. 1.
- MORA** purgatio moræ non admittitur nisi soluto in teresse in arbitris, vide clausim glossam quartam legis trigesima tertie. titulo quarto. part. 1.
- Mora purgatio non habet locum in actione querenda post tempora præscripta quod ad quæstionem notat glossa octaua legis octauæ. tit. 1. vide decimo. part. 1.

Septem Partitarum.

Mora vsq̄ue ad sententiam vel post an faciat illi esse actionem quando in defectum rei illa datur, vide glossam in l. 1. de actione. titulo primo. part. 2.

Et an tunc extra iudicialis interpellatio sufficiat ad morandum aliquem debitorem in mora ut estimatio crescat, vide glo. 1. de actione. titulo 1. part. 2.

Mora si præcesserit casum fortuitum an tunc casus fortuitus excuset vel non, vide glossam tertiam legis secundæ & glo. 8. l. 1. tit. 2. part. 5. & glo. 5. l. 4. tit. 3. part. 5.

Mora commodatarij an faciat illum teneri si res commodata pereat post moram etiam quando eodem modo esset penes commodantem peritura, & quid in foro conscientiarum, & quid in actione reali, vide glossam sextam l. 9. tit. 2. part. 5.

Mora siue sit iudicialis siue extra iudicialis facit quem teneri non obstante casu fortuito, vide glo. 5. l. 4. tit. 3. part. 5.

Mora an possit purgari quando agitur conditione ob causam contra donatarium non adimplentem in modum sub quo aliquid sibi fuit relictum, vide glo. 1. l. 6. tit. 4. part. 5.

Mora emptoris in rebus quæ degustari solent, & in rebus quæ ponderari vel mensurari solent quando facit ut periculum rei ad ipsum pertineat & in quibus non, vide glossam 2. l. 6. & l. 10. legis 2. 4. titulo quinto. partita 5.

Et an venditor morosus dicatur si non tradat rem ante quam pretium sibi offeratur, vide glo. 1. l. 27. tit. 5. part. 5.

Moranon potest purgari nisi reintegra, vide glossam decimam sextam l. 28. tit. 8. part. 5.

Mora an possit purgari per emphyteotam priuati, vide ibidem in glossa decima octaua.

Mora & an ad constituendum aliquem in mora propter poenam in stipulatione appositam sufficiat interpellatio extra iudicialis vel requiratur litis contestatio, vide glossam septimam legis decimæ quintæ. titulo 1. partita quinta.

Et an dies expressa in stipulatione sui promissione constituat aliquem in mora sine alia interpellatione, vide glossam secundam legis decimæ octauæ ibidem.

Et an conditiouis euentus constituat debitorem in mora, vide dictam glo. 2. d. l. 18.

Et an difficultas excuset debitorem speciei vel facti vel quantitatis à mora, vide glo. 5. d. l. 8.

Mora an possit purgari ubi est appositus dies & poena si ad diem non impleatur promissum, vide glossam sextam legis trigessimæ quintæ. titulo 1. partita 5.

Mora an possit purgari ante litem contestatam nondum soluto interesse quando promittens facere promissam non impleuit, vide ibi glossam nonam.

Mora an possit purgari quando ius actoris efficeretur decies, vide glo. 4. l. 6. ibidem.

Et an in stipulationibus iudicialibus seu conuenionalibus difficultas impediatur moræ & poenæ commisionem, vide glossam quartam legis 37. per textum ibi tit. 11. part. 5.

Et an & quando debitor si non soluerit constituitur in mora nulla præcedente interpellatione, vide glossam legis octauæ. titulo decimo quarto. partita quinta.

Mora an possit purgari in contractibus bonæ fidei non obstante die & poenæ, vide glo. 2. d. l. 8. tit. 14. part. 5.

Mora de iure canonico semper purgari potest si aduersarius non sit damnatum passus propter moram, vide d. glo. 2. post medium.

Mora & an hæres post moram teneatur de morte vel periculo quod rei legatæ accidit etiam si eodem modo accidere debuerat penes legatum, vide glo. 1. l. 4. tit. 9. part. 6.

MORAPETINI de quibus in legibus partitarum, de quibus & eius valoris intelligantur, vide glo. 1. l. 7. tit. 18. part. 1. & glo. 5. l. 2. tit. 5. part. 2. & glo. 6. l. 1. tit. 3. part. 3. & glo. 1. l. 24. tit. 14. part. 7.

Morapetini de iure partitarum & iure hodierno cuius valoris sint & qui libram faciunt, vide glossam sextam legis 4. tit. 6. part. 3. & glo. 3. de leg. 7. tit. 8. part. 5. & de illis vide etiam glo. 4. l. 8. tit. 1. part. 4.

Morapetini aurei qui dicatur ad hoc ut donatio ultra summam requirat inscriptionem, vide glo. 4. l. 9. tit. 4. part. 5.

MORBVS an excuset à muneribus patrimonialibus, & an à personabilibus, vide glo. 3. l. 49. tit. 8. part. 3.

MORS est vicinum terribilium. glossa septima legis sextæ. titulo decimo octauo. part. 2.

Et constantissimus terre & est propria passio virorum fortium, vide glo. 3. l. 2. titulo 8. part. 2.

Mercitius veniit ratio ne peccati quam si per carum non esset, vide glo. 2. legis 37. tit. 4. part. 5.

Mors & de multis modis probandi alicuius mortem, vide glossam primam legis 1. tit. 4. part. 5.

Mors quæ potius dicitur quam in peccato consentiat, vide glossam octa-

uam. columnæ quæ sit l. 3. tit. 1. part. 4.

Mors confirmat donationem inter coniuges factam, & quædo & de ipsa morte illud sit intelligendum, vide glossam sextam legis quartæ. titulo 11. partita 4.

Mors cum illis qualis & quare sic appeletur, & an statutum in morte naturali habeat locum in civili, vide glossam primam, & glossam nonam legis 2. titulo 18. part. 4.

Mors timor vel auersionis bonorum an faciat aliquem non peccare licet aliquid criminis committat, vide glossam primam legis quartæ. titulo 14. part. 4.

Mors & mortis mentio fieri debet in donatione ad hoc ut dicatur mortis causa facta, vide glo. 1. l. 1. tit. 4. part. 5.

Mors tertij in cuius manus pretium pro aliqua re fuit constitutum an venditionem tractet, & quid si moriatur vnus contrahentium, vide glo. 1. legis 5. tit. 5. part. 5.

Mors naturalis patris professi religionem an debeat spectari neque ante filij legitima debeat, vide glossam nonam legis 17. titulo primo. partita sexta.

Et qualiter ex se habere debeat quando aliquem vult ad poenam mortis condemnare, vide glossam secundam cum alijs ibi l. 16. per textum ibi. titulo 7. part. 7.

MORTIS POENA, vide in verbo POENA MORTIS.

MORTALE PECCATVM, vide in verbo PECCATVM MORTALE.

MORTALITER PECCANS, duplici vinculo astringitur ad satisfaciendum, vide glossam primam in medio legis vigesimæ octauæ. titulo 4. partita 1.

MORTVVS an viuo præferatur in danda sibi elemosyna, vide glo. 2. l. 42. titulo 4. part. 1.

Mortui an gaudeant indulgentijs à Papa concessis proipsis, & an Papa illud facere possit, & quando, vide glossam finalem. columnæ secundæ. l. 4. 6. titulo quarto. part. 1.

Mortuus tempore interdicti debet in campis sepeliri, vide glossam secundam in fine. & ibi glo. 1. l. 1. per textum ibi. tit. 9. part. 1.

Mortuus in ecclesia sepeliri non debet, & quid hodie de consuetudine, vide glo. 7. l. 1. titulo 11. part. 1.

Mortuus ubi debeat sepeliri, vide glossam primam cum alijs ibi l. 5. titulo decimo tertio. part. 1.

Mortuus extra Regnum in illo sepeliendus non est si viuus ibidem commorari non poterat, vide glo. 3. l. 1. tit. 2. part. 2.

Mortuus si aliquis esse dicatur qualiter illud ab hæredibus probari debeat, vide glo. 1. l. 14. titulo 14. part. 3.

Mortuus & an sententia pro mortuo vel contra eum ferri possit, & quando, vide glo. 4. l. 15. titulo 22. part. 3.

Mortuus esse creditur ille qui est in articulo mortis, vide glossam nonam. columnæ 2. post principium l. 1. tit. 1. part. 4.

Mortuus cuiuslibet esse dicitur de potestate, vide glossam nonam legis secundæ. titulo 18. part. 4.

Mortuus an & quando accusari possit, vide glossam septimæ. & 8. & 1. l. 3. per textum ibi. titulo 1. part. 7.

Mortuus an & quando suspendi possit, vide glossam tertiam dictæ legis septimæ.

Et viuens cum vituperio vel cum infamia mortuus esse fingitur, vide glo. 6. legis 7. titulo 6. part. 7.

Mortuus si postquam fuit sepultus iniurietur ab aliquibus qualiter ipsi puniantur, vide glossam legis decimæ. per textum ibi. titulo nono. partita septima.

Mortuus debitor an possit per creditorem impediri ne tradatur sepultura quousque sibi satisfactum sit, & quid si illud faciat cum auctoritate iudicis, vide glo. 1. l. 3. per textum ibi. titulo 9. part. 7.

Mortuus si iniurietur qualiter iniurias puniantur, vide glossam secundam. d. l. 3. per textum ibi.

MOTVS primi non sunt in hominum potestate, vide glossam primam l. 5. per textum ibi. titulo 2. part. 7.

MORIENS RIXAM debet in totum cuspari, & an aggressus in totum liberetur, vide glossam primam in proœmio tituli secundæ. partita tertiam.

MVLCTA à iudice per sententiam condemnato posita an ipse iudex illam reuocare possit & mutare, & an idem in alia poena, vide glo. 2. 3. & 4. l. 4. tit. 32. part. 3.

Et an iudex necessario multam tollere debeat si pauper sit mulctatus, vide dictam glossam 4.

Et an idem sit dicendum si multa imposta sit ratione contumaciæ vel delicti, vide ibidem in glo. 4.

Multa improprie dicitur quando imponitur sub nomine multe ratione delicti siue contumaciæ, vide d. glo. 4.

Multa alij applicata quam si seculo cuius potest per iudicem, vide glossam 5. d. l. 4. titulo 21. part. 3.

Index materialium

Mulier si p[ro]p[ri]a femina applicatur sic, vide d[ic]tam glossam quintam. d. l. 1. tit. 1. art. 1.
M. V. L. E. R.
 Evocetur. Dotans se vel petens dotem, vel lucra vel ea percipiens.
 Nuptia contrahat matrimonium vel sponsalia. Carceratur vel capitur.
 Voverit. Remittat.
 Furtive dyna. Fidei bens.
 Testificat. Præfertur creditoribus vel a i. s.
 Pregnans. Legitur vel damnificatur.
 Adultera vel meretrix, vel incestuosa. Testatur vel legat.
 Arcta vel hora. Alienat.
 Separatur. Instituta heres.
 Accusat vel accusatur. Adiudicat d[omi]nam.
 et alio. Punitur.
 Donat vel non. Turris vel executrix testamento.
 et alio. et alio.
M. V. L. E. R. an possit prædicare & an possit sibi ad hoc dari licentia, vide glo. 1. tit. 1. art. 1.
 Mulier si sicare non potest & quando sic, vide glossas legis. 2. tit. 1. art. 1. & 2. tit. 1. art. 1.
 Mulier si in mixtio est natura iter suspecta & appetit virum sicuti natura masculina, vide glo. 1. tit. 1. art. 1.
 Mulier quæ ratione à natura fuit sibi is & amicalis, vide ibidem.
 Mulieres quales esse debeant ut possint cum clericis cohabitare, vide glo. 1. tit. 1. art. 1.
 Mulieres habitantes cum clericis si sibi p[ro]p[ri]a & sint qualiter hodie puniuntur, vide glo. 1. tit. 1. art. 1.
 Mulieribus rathis subuenitur propter iuris ignorantiam, alijs vero non, vide glo. 1. tit. 1. art. 1.
 Mulier si a conventu & plurimum consuetudinem non inducit, vide glo. 1. tit. 1. art. 1.
 Mulier in tante necessitate baptizari potest, vide glo. 1. tit. 1. art. 1. & de glo. etiam similem, tit. 1. tit. 1. art. 1.
 Mulieres confidentes peccata sua sacerdoti non habenti potestatem continentem, an saluentur in fide tua, vide glossam sextam legis. 1. tit. 1. art. 1. part. 1. prima.
 Muneres qualiter stare debeant tempore confessionis coram sacerdote, vide glossam finalem per textum ibi. legis vigesima sextæ. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier potest confiteri in tante necessitate, vide glossam primam. legis 1. tit. 1. art. 1.
 Mulier si in p[ro]p[ri]a sit potest confiteri per scripturam, vide glo. 1. legis. 1. tit. 1. art. 1.
 Mulier si cl[er]icum percutit an teneatur sic Romam pro absolutione, vide glo. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier viua et non debet ut partus viuus nascatur, vide glo. 1. in fine legis. 1. tit. 1. art. 1.
 Mulier nõ debet esse circa altare tempore missæ neque clericum seruiet dum celebrat neque responderet, vide glossam decimam legis. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier speciosa et sepulchrum dealbatum nisi fuerit sobria, casta, & pudica, & sine illius puicritudo dicitur venenum, vide glossam octavam legis. 1. tit. 1. art. 1.
 Mulier & minor si concurrerint quod priuilegium dicatur potentius, vide glo. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier ex an hoc sufficit ut personaliter in possit citari, & quid si licet vxorata sit tamen inhoneste viuit, vide glossam secundam. legis. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier ad videndam an sit corrupta debet ab obstericibus inspi. i. quæ index eligere debet, vide glossam sextam legis octauæ. tit. 1. art. 1. quarto part. 1.
 Mulier dicens filium non ex marito genitum fides ei non est adhibenda si contrarium per filium probetur, vide glossam primam legis nonæ. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier quæ in habitu viri incedit testis esse non potest & multa contra ipsas hoc facientes, vide glossam decimam octauam legis octauæ. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulieres an possint cogi ut denotent maleficia mulierum quæ inter eas occulte committuntur, vide glossam quartam legis sextæ. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Et an sufficiat ad mulieris excusationem quod faciat fieri inquisitum non committam per solum notarium villæ, vide ibidem.
 Mulier si sit contrumax an quæiatur appellans, vide glossam secundam. in fine. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier quæ per stipulationem cum aliquo contrahere promissis non contrahatur ad quid teneat, vide glo. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.

Mulier si lepra sit maior imminet periculum viro quàm mulieri si v[er]o sit l. profus. de glo. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier si sit esse virginem cum ita non sit an propter id matrimonium dissoluitur, & quid si sponsa de futuro ante copulam, vide glo. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Et quid si quis cum aliqua contrahat matrimonium sub conditione si licet, si te virginem inuenere, vide. d. glo. 1. art. 1.
 Mulier & illi minor maritus est iustus & sufficiens quam in persona viri, vide glo. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier honesta & si vidua sit si teneat se per vim ab aliquo cognosci illud praebrius causam timendi, vide ibidem in glo. 1. art. 1.
 Mulieri non est ignoscendum quæ propter paupertatem turpissimam vitam elegit, vide glo. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier si virgo sit neque à viro propter eius virginitatem cognosci possit an possit cum aliquo actu medicinali claustra pudoris frangere si possit illam cognoscere poterit, & an illud sit contra naturam, vide glo. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier quæ à viro cognosci non potest carnaliter tolerare debet vt, aperitur si periculum sit leue, vide glossam octauam legis secundæ. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier qualiter & à quibus matronis inspicienda sit quando dicit virum frigidum esse, vide glo. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier an excusetur ab adulterio si per vim fuit coacta, & qualis ista vis esse debeat, & quid si maritus illam pramonuit vt aufugeret ne viho situm opprimeretur & ipsa noluit, vide glo. 1. per text. ibi. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier qualiter debeat certificari de morte viri sui antequam cum secundo contrahat, & an sufficiat probatio per famam, vide glossam. 2. legis 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier an teneatur cauere de euisione rei dotalis si illud sibi maritus petierit, vide glo. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier soluta maritoni quos vestes hæredibus mariti reddere debeat, vide glo. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier aduersus maritum quod remedium habeat si dilapidauerit dotem, & quæ remedia sibi competat, vide glossam primam legis. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier an teneatur idoneam cautionem mariti recipere de non dilapidando dotem ipsius si restituere noluit, vide glossam quartam dictæ legis vigesima nonæ.
 Mulier qualiter & intra quantum tempus soluto matrimonio dos reddi debeat, & quando, & quid si marito dos fuerit sibi legata, an tunc statim dos debeatur non specietur dilatio, vide glossam tertiam legis 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Quod procedit etiam si maritus esset pauper tempore contractus matrimonij, vide ibidem.
 Mulier teneatur donationem propter nuptias sibi factam statim restituere si ei dos fuerit statim restituta, vide glossam quartam dictæ legis. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier quæ ad tertias nuptias conuolauit de incontinentia notatur & illud est abominabile apud honines, vide glossam primam legis primæ. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Et an legatum mulieri ab extraneo relictum si caste vixerit debeat illi si tertio nupserit, vide. d. glo. 1. art. 1.
 Et an valeat legatum per maritum vxori relictum dummodo nõ nubat si ad secundas nuptias conuolauerit, vide ibidem.
 Mulier quæ de causa in p[ro]p[ri]a matrimonium contrahere intra annum iustus, vide glossam tertiam legis tertie. tit. 1. art. 1. part. 1. & ibi vide glo. 1. & glo. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Et poenæ quæ de iure ciuili contrahenti imponebantur sunt per ius canonicum sublata secundum opinionem communem, vide ibidem in. d. glo. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Et an poenæ sic impostæ nubenti habeant locum in aliquo casu vel quando sunt positæ in filiorum fauorem, vide ibidem.
 Et an illæ poenæ de iure ciuili habeant. etiam locum si matrimonium solueretur aliter quam per mortem, vide ibidem in. d. glo. 1. art. 1.
 Mulier eo ipso quod peccat in corpore à marito priuilegium mariti & tutelam filiorum, vide glo. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier quæ astitit in taberna & dat vinum potantibus vilis esse dicitur, & quid de domina cauponæ, vide glossam quintam legis tertie. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier quæ publicis præstet mercionis non potest esse concubina litulris neque alia mulier, vide glossam sextam cum alijs ibi per l. 1. textum ibi in. d. l. 1. part. 1.
 Mulier vidua an possit filium suum ponere ad seruiendum alicui, vide glo. 1. in. d. l. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier an possit habere peculium quasi castrensium principis donatione, vide glo. 1. tit. 1. art. 1. part. 1.
 Mulier an debeat iuri in possessione rerum mariti si sit pregnans, vide glo. 1. tit. 1. art. 1. part. 1. & ibi vide quid si bona sint maioræ.

Septem Partitarum.

Mulier & an possit deponi res in muliere, vide glossam tertiam legis ter-
tiae. tit. 3. l. 1. §. 1.
Mulier luxuriose vivens & malae famae potest à vicinia expellere alios
in vicinis, vide glossam l. 1. §. 1. tit. 1. part. 5.
Et quid si sibi is famulus recipiat nutrimentum pro dote mulieris an in iuribus
maie lonari, vide glossam l. 1. §. 1. tit. 1. part. 5.
Mulier praefamiam ignorare iura, vide glossam l. 4. d. l. 3.
Mulier veste virili uti non debet, & quid si faciat ut recipiatur eius fide-
litas, vide glossam l. 1. §. 1. tit. 2. part. 5.
Mulier an dote privari debeat in causa primipilarum vel ob tributum Re-
gi solvendum vel quando maritus earum fallunt, id est (sealcan) vide
glossam l. 2. §. 1. tit. 3. part. 5.
Mulier an prius debeat habere arras quam alia debita solvantur, vide glo.
l. 1. §. 1. tit. 3. part. 5.
Mulier & sicut pari passu ambulant in preferendo se ceteris creditoribus
etiam si obreptionem crederent, vide glossam l. 3. & l. 4. d. l. 2. §. 2. & glossam
l. 1. per textum ibi tit. 1. §. 1. tit. 5.
Mulier ex donatione in se suscepta obligatur ipsi iure sed et succurritur
per velentiam, vide glossam tertiam viginti septimo decimo quarto
partita quinta.
Mulier si libidininis causa aliquid recepit si postea pronissum non adim-
pleat, an illud datum ab ea recipi possit, vide glossam secundam legis 13.
titulo decimo quarto, part. 5.
Et quid si iusta turpitudine fecit per utrum sit an sibi datum recipi possit,
& an illud sicut applicetur, vide ibidem.
Mulier an possit testare & disponere de tali lucro turpiter acquisito, vide
ibidem.
Et an si mulier non fecerit talem turpitudinem an sicut possit ab ea tale
lucrum veniicare, vide ibidem.
Mulier quae causa libidininis aliquid recepit an in foro animae restituere te-
neatur, & cui, vide d. glo. 2. in fine.
Et quid si causa libidininis sit ei aliquid promissum an illud ab ea exigi
possit, vide glossam l. 4. d. l. 5.
Mulier in continens inter seruos suos de dote est totius cognationis, & an
accusata de adulterio cum se uoluit suum haredem facere possit
vide glossam l. 1. §. 1. tit. 1. part. 6.
Mulier rapta libenter raptoris an ex eius testamento aliquid capere possit
vide glossam l. 1. §. 1. tit. 3. part. 6.
Mulier esse debent in partu furinarum, vii. i. autem n. r. vide glossam l. 1.
17. per textum ibi tit. 1. part. 6.
Mulieres in quaetate matritari debeat & quid si adit regionis consue-
tudo, vide glossam l. 1. §. 1. tit. 7. part. 6.
Mulier si dederit marito facultatem eligendi vnum ex filiis suis ad maio-
riam, si non eligat in ea annum an postea eligere possit, & an tunc eli-
gere possit filium quem haberi potestare, vide glossam l. 1. §. 1. tit. 9. part. 6.
Mulier de bonis suis etiam paraphernalibus sine licentia viri disponere
non potest, vide glossam quartam columnam quinta. ad medium legis
6. titulo. 11. part. 6.
Mulier quae ex adulterio concepit filium an talis filius ei succedere pos-
sit, vide glossam quintam. columnam prima. quae si lione. a. & 2. legis. 11. ti-
tulo. 14. tit. 6.
Mulieres diligunt maritos etiam ultra filios, vide glossam l. 1. §. 1. tit. 16. parti-
6. & glossam l. 1. §. 1. tit. 9. ibidem.
Et an mulieres luxuriose viventes per iudicem curator dari possit, vide
glossam l. 1. §. 1. tit. 16. part. 6.
Mulieres olim adiscebant grammaticam, vide glossam secundam legis
16. titulo. 16. part. 6.
Mulieres an & quales possint tutorem minoris accusare de suspecto, vide
glossam l. 2. tit. 1. part. 6.
Mulier si committat crimen prodicionis an filij sui sint puniendi, vide
glossam l. 1. in prin. & glossam l. 2. tit. 2. part. 7.
Mulier si cum sit nupta vocetur meretrix quia illud antea fuit, an vocans
teneatur a lione iniuriarum, vide glossam septimam in fine legis. 1. ti-
tulo. 9. part. 7.
Mulier an possit inferre violentiam cum armis, vide glossam primam. l.
8. titulo. 10. part. 7.
Mulier malae famae debet eijci de vicinia ne alias inficiat vel infamet, vide
glossam col. 1. l. 1. tit. 17. part. 7.
Mulier quae cum proprio seruo se coniungit qualiter puniatur siue nupta
sit siue non, vide glossam sextam septimam & octavam. l. 15. per textum
ibi tit. 17. part. 7.
Et quid si secum alio famulo suo se immisceat an eadem poena puniatur,
vide d. glo. 7.
Mulier si sine vi seducta sit susceptionibus viri an tunc vir poenam supra-
toris habere debeat, vide glossam tertiam legis secunda. titulo deci-
monono, part. 7.
Mulier nupta, vidua, vel virgo, si per vim ab aliquo rapiatur qualiter rap-
iens puniatur, vide glossam l. 1. per textum ibi tit. 20. part. 7.

Et an solus raptus sine alia commixti. ne sufficiat ad incurrendam poe-
nam legis, vide ibidem l. glo. 7.
Mulier iudicia sua haeretica non gaudet privilegio d. tit. vide glossam l. 7. ti-
tulo. 24. partita. 7.
Mulier maritum vulnerari potest quam masculus, & an ipsa priusquam ma-
sculus torqueri debeat quando ambo verum torquentur, vide glossam l. 1.
§. 1. tit. 3. part. 7.
M V L I E R E A C V S A T V R, & mulier minoris annu an excu-
setur propter huius ignorantiam, vide glossam tertiam legis lina. per
textum ibi tit. 10. part. 1.
Mulieribus rusticis subuenitur propter huius ignorantiam, alijs vero non,
vide glossam l. 1. d. l. h. n. a. l. 1.
Mulier an excusetur ab adulterio si per vim fuit coacta, & qualis illa vis
esse debeat, & quid si maritus illam praemonuit ut aufugret ne vi ho-
stium opprimeretur & ipsa noluit, vide glossam primam per textum
ibi l. 1. §. 1. tit. 9. part. 4.
M V L I E R N U P T A C O N T R A H I T matrimonium vel spon-
salia, & mulieres convalentes scienter matrimonium cum existentibus
in sacris ordinibus qua poena feriuntur, vide glossam quartam legis. 4.
titulo. 6. part. 1.
Mulier quando est nupta desinit eius proxima originis & in quibus
vide glossam l. 1. §. 1. tit. 2. part. 3.
Mulier cum qua iudex matrimonium contrahere voluit coram eo cita-
ri non potest & idem sicutam per vim habere voluit & ille est casus spe-
cialis, vide glossam l. 6. tit. 7. part. 4.
Mulier quae per stipulationem cum aliquo contrahere potest si non
contrahat ad quid teneatur, vide glossam secundam legis secundae. titu-
lo primo. part. 4.
Mulier quae matrimonium contrahit licet vetula sit neque parere possit
matrimonium tenet, vide glossam quartam legis. tertiam. titulo secun-
do. partita. 4.
Mulier si matrimonium contrahat cum aliquo errando in ipsius personam
quia de eo aliquando habuit notitiam an teneat matrimonium, & quid
si de eo nullam habuit notitiam, sed dixit se filium Regis, & c. vide glo.
3. per textum ibi l. 10. tit. 2. part. 4.
Et quid si mulier erret in qualitate an talis qualitatis error vitiet matri-
monium, vide ibidem in glo. 4.
Mulier si dixit se esse virginem cum ita non sit, an propter id matrimo-
nium dissolvatur, & quid in sponsa de futuro ante copulam, vide glossam
6. d. l. 10. tit. 2. part. 4.
Et quid si quis cum aliqua contrahat matrimonium sub conditione falli-
cer, si tunc virginem inuenero, vide d. glo. 6.
Mulier qualiter debeat certificari de morte viri sui ante quam cum seruo
do contrahat, & an sufficiat probatio per famam, vide glossam secun-
dam. l. 8. titulo. 9. part. 4.
Mulier si matrimonium contraxerit in vno loco & postea fuerit ad aliud
ad ibi habitandum translata qualis locus inspiciendus sit ut paciones
inter eos possint observari vel non, & an locus domicilij mariti, vide
glossam l. 1. §. 1. tit. 11. part. 4.
Mulier quae ad tertias nuptias conuolauit de incontinentia notatur & il-
lud est abortiuabile apud homines, vide glossam primam legis prin. &
titulo. 12. part. 4.
Et an legatum mulieri ab extraneo relictum si casse vixerit debeatur illi
si tunc nupta fuerit, vide ibidem.
Et an valeat legatum per maritum uxori relictum dum modo non nubat
si ad secundas nuptias conuolauerit, vide ibidem.
Mulier qua de causa impediatur matrimonium contrahere intra annum
luctus, vide glossam tertiam legis tertiae. titulo. 13. part. 4. & ibi vide
glossam l. 4. & glossam l. 1. §. 1. tit. 1. §. 1. 6.
Et poena quae de iure civili sic contrahenti imponebantur sunt per ius ca-
nonicum sublatas secundum opinionem non communem, vide dictam glo.
3. d. l. 3. in fine ibi glo. 4.
Et an poena sic imposta nubenti habeant locum in aliquo casu vel qua
dosum possint in locum fore, vide ibidem.
Et an illa poena de iure cuius habeant etiam locum si matrimonium solve-
retur aliter quam per mortem, vide ibidem in d. glo. 4.
Mulier si matrimonium cum praeside durante officio contraxerit an per
merum contraxisse videatur, & an haec praesumptio a iuris probatio nes
inuenit, vide glossam duodecimanam per textum ibi d. 2. titulo decimo
quarto. part. 4.
Mulier rapta contrahens cum suo raptose matrimonium an amittat bo-
nitas, ris quae propter raptum sibi applicatae fuerunt, & an per ma-
trimonium raptor a poena liberetur, vide glossam tertiam. l. 1. §. 1. tit. 7.
titulo. 20. part. 7.
Mulier scienter contrahens matrimonium illicitum & illicitum. & c. ens
viro hoc ignoranti an matrimonio soluto dote repetere possit & c. na-
re non, & quid si non tradidit dotem sed tantum promisit, vide glossam l. 1.
§. 1. titulo. 1. part. 5.

Index materiarum

Et an in tali casu doceat lucro mariti vel applicetur fisco, vide ibidem.
Et quid si ambo impedimentum sciebant, & quid si matrimonium non sit ad carnalico copula consummatum, vide glossas l. 3. titulo. 14. par. 1. q. 1. in a.
Mulier rapta si nubat raptori an ex eius testamento aliquid capere possit, vide glo. 12. l. 4. tit. 3. par. 6.
Mulier nubens infra annum lucus an debeat puniri, vide dictam gloss. duodecimam in fine.
Mulier quando sponsa contraxit an amittat per hoc filiorum suorum tutelam, vide glo. 1. tit. 16. par. 6.
Mulier si cum sit nupta vocetur meretrix quia illud antea fuit an vocans teneatur a honore iniuriarum, vide glossam septimam in fine legis, l. tit. 9. par. 1. q. 7.
Mulier quae si enter contraxit matrimonium cum heretico an amittat dotem, vide glo. 1. tit. 1. par. 7.
Mulier quae vivente primo viro matrimonium cum alio contraxit qualiter puniatur, & an de isto crimine cognoscant inquisitores haeretici praecautis, vide glossam primam legis, l. 16. per textum ibi. titulo. decimo septimo. par. 7.
Mulier nupta, vide a, vel virgo si per vim ab alio rapiatur qualiter rapiens puniatur, vide glossas legis tertiae, per textum ibi. titulo. vigesimo. par. 1. q. 1. in a.
Et an solus raptus sine alia commixtione sufficiat ad incursum poenae, vide glo. 1. ibidem in glo. 2. d. 1.
Mulier nupta si fiat Saracena vel haeretica amittit dotem & de eius poena ultra hoc, vide glossam secundam & tertiam legis sextae, titulo. vigesimo quinto. par. 7.
MULIER VOVENS. Mulier simpliciter dando licentiam mariti intrandi religionem an tacite videatur vouere continentiam, & an de hoc debeat certificari, glo. 6. l. 1. tit. 7. par. 1.
Mulier etiam si senex sit marito intrante religionem vouere debet, vide glo. 5. l. 1. tit. 7. par. 1.
Si vero sit iuuenis etiam si castitatem vouerit profiteri tenetur, vide gloss. nonam ibidem.
Mulier an possit continentiam vouere sine mariti consensu, vide glossam nonam, l. 3. tit. 8. par. 1.
Et quid in voto ultra maritum emissio pro subsidio terra sanctorum, vide ibidem & glo. 3. infra ibidem.
Mulier an vouere possit si votum sit marito praedictiale, vide glossam 11. l. 7. tit. 10. par. 4.
In sui tamen praedictum bene potest vouere, vide ibidem in glossa duodecima.
Mulier si viro licentiam dederit intrandi religionem an videatur vouere continentiam tacite, vide glossam certiam legis secundae, titulo. decimo. par. 1. q. 4.
MULIER FACIT ELEMOSYNAM.
Mulier de quibus possit facere elemosynas in vita mariti, vide glo. 5. l. 1. tit. 10. par. 1.
MULIER TESTIFICAT. Mulier quae in habitu virili iocedit testis esse non potest & multa contra ipsas hoc facientes, vide glossam 18. l. 8. tit. 16. par. 1.
Mulier an possit esse testis in crimine capitali, vide glossam primam, l. 17. titulo. 16. par. 1.
Mulier an possit esse testis in testamento facto inter liberos, vide glo. 3. l. 6. titulo. 1. par. 5.
MULIER PRAEGNANS si sit, & fidelis & decedat fueritque sepulta in aliqua ecclesia non consecrata, an ea inde non abducta ibidem consecratio fieri possit, vide glossam secundam legis, l. 4. titulo. decimo. par. 1. q. 1.
Mulier viua secundum non debet vt partus viuus nascatur, vide glossam secundam in sit. d. l. 1. q. 1.
Mulier praegnans perere. rezie in die feriat ut mittatur in possessione rerum n. fame perca. 5. vide glossam septimam legis, l. 3. titulo. secundo. par. 1. q. 1.
Mulier quae dicit se praegnantem debet in possessionem bonorum mariti etiam si bona sint feudalia, vide glossam septimam legis septimae, titulo. 23. par. 1. q. 3.
Mulier an debeat mitti in possessionem rerum mariti si praegnans sit, vide glossam. 1. l. 3. tit. 25. par. 4.
Et ibi vide quid si bona sint maiorata.
Mulier dicens se praegnantem qualiter custodiri debeat & per quos, & an illud confanguineis mariti dicere debeat, & quibus, & an ea iniqua ventris inspicere vel tangere debeat vel aliquo modo percutari, vide glo. 1. l. 2. & 3. l. 4. l. 7. per textum ibi. tit. 6. par. 6.
Mulier praegnans si abortum fecerit an qui causam sibi dedit poena homicidii puniatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 8. par. 7.
Mulier praegnans si sui culpa ab ortum fecerit qualiter puniatur, & quando, vide glossam. l. 8. per textum ibi. tit. 3. par. 7.

Mulier praegnans quae mittitur in possessionem rerum mariti habet solammodo nudam detestationem, vide glossam quintam legis, l. 1. tit. 1. d. cimo. par. 7.
Mulier praegnans an possit torqueri & an statim post partum, & quid si non inueniatur partus an differatur tortura, vide glossam octauam. l. 1. tit. 1. par. 1. q. 7.
Mulier praegnans non debet vicino supplicio puniri quousque pariat, vide glo. 4. l. 1. tit. 3. par. 7.
MULIER ADULTERA, vel meretrix, vel incestuosa.
Mulier accusata de adulterio an ex profecto sententia in fauorem adulteri, lata & quando, vide glossam quintam legis secundae primae, titulo. 12. par. 1. q. 1.
Mulier an excusetur ab adulterio si per vim fuit coacta, & qualis sit vis esse debeat, & quid si maritus illam praemonuit vt auferret ne visum opprimeretur & ipsa noluit, vide glossam primam per textum ibi. l. 7. tit. 9. par. 4.
Mulier adultera debet marito dotem & donationem propter nuptias restituere, vide glo. 4. per textum ibi. l. 1. tit. 9. par. 4.
Mulier incontinens inter se suos de decus est totius cognationis, & an accusata de adulterio cum seruo illum suum haeredem facere possit, vide glo. 2. l. 3. tit. 3. par. 6.
Mulier adultera per maritum occidi potest, & quo iure maritus ad hoc admittatur, vide d. glo. 5. col. 1. in fine. & col. 2. in principio.
Mulier reperta in adulterio vel intra annum lucus nubens seu luxuriose viuens est infamis infamia iuris, vide glossam. 12. & 3. l. 3. per textum ibi. titulo. 6. par. 7.
Mulier quae vere adultera est an contra vocans em si adulteram agat actione iniuriarum etiam si vocans illud probare velit & an admittatur, & an tunc cum verum dixit teneatur se dedicere, vide glo. 7. columna 2. par. 1. q. 2. & 3. l. 1. tit. 9. par. 7.
Mulier non potest accusari de adulterio ab extraneo sed a solo marito ipsius, vide d. glo. 7. col. 1. quae 1. 1.
Mulier si cum sit nupta vocetur meretrix quia illud antea fuit an vocans teneatur a honore iniuriarum, vide d. glo. 7. in fine.
Mulier accusata de adulterio quando debet exceptionem lenocinii proponere, vide glo. 4. l. 7. tit. 17. par. 7. per textum ibi.
Et quales alias exceptiones proponere possit in sui defensionem & quando, vide glossas l. 8. 9. 10. & 11. ibidem.
Mulier quae cum proprio seruo se iniungit qualiter puniatur siue nupta sit siue non, vide glossam sextam septimam & octauam. l. 5. per textum ibi. titulo. 7. par. 7.
Et quid si cum alio famulo suo se iniungat an eadem poena puniatur, vide dictam glo. 7.
Mulier incestuosa qualiter & quando puniatur eadem poena qua vir, vide glo. 2. l. 1. per textum ibi. tit. 18. par. 7.
Mulier si meretrix sit an eius raptus sit punitibilis vel non & quando sic, vide glo. 7. l. 1. tit. 19. par. 7.
MULIER ARCTA vel lata mulier si sit multum arcta vel lata quod a viro cognosci non possit carnaliter, an propter hoc matrimonium dissoluatur, vide glossam quintam legis, l. 1. titulo. octauo. par. 4. per textum ibi.
Et idem est si habet aliud impedimentum per quod incognoscibilis reddatur, vide ibi glo. 5.
Mulier si virgo sit neque a viro propter eius virginitatem cognosci possit an possit cum aliquo aliu medicina. i. claustra pudoris frangere si postea illam cognoscere poterit, & an illud sit contra naturam, vide glo. 6. l. 1. tit. 18. par. 4.
Mulier quae a viro cognosci non potest carnaliter curare debet vt aperiat vulvum, si leucum sit, vide glossam octauam legis secundae, titulo. 8. par. 1. q. 4.
Mulier quae a viro propter eius arctitudinem cognosci non poterit si ab eo separaretur & a secundo viro cognoscatur an ad primum redire debeat, vide glo. 1. l. 3. tit. 8. par. 4.
Et quid si ex usu secundi viri facta fuit cognoscibilis primo, vide ibidem.
Mulier quae per medicinam reddunt se arctas & quid tunc maritum illas inspicentes facere debeant, vide glossam nonam legis quintae, titulo. octauo. par. 4.
MULIER SEPARATVR, & mulier quae a viro propter eius arctitudinem cognosci non potuit si ab eo separaretur & a secundo viro cognoscatur an ad primum redire debeat, vide glo. 1. l. 3. tit. 8. par. 4.
Et quid si ex usu secundi viri facta fuit cognoscibilis primo, vide ibidem.
Mulier corrupta si petat matrimonium separari ob viri sui frigiditatem intra quantum tempus illud allegare debeat, & quid in virgine, vide glossas l. 6. titulo. 8. par. 4.
Mulier quae a matrimonio fuit ob viri frigiditatem separata, si postea

Septem Partitarum.

ita non potest cognoscit an ipsa petere possit separationem quo ad rem non redeat vide glosam secundam legi septima. tit. 1. octavo. §. 1. tit. 4.

MVLIER ACCVSATA, vel accusa. **MVLIER** potest in matrimonium accusare de adulterio quo ad thori tantum separationem, vide glosam secundam legi septima. tit. 1. octavo. §. 1. tit. 4.

MVLIER si agat hypothecaria contra tertium possessorum pro sua dote constante in matrimonio vel se aliat ex ea, an tunc huic tertio possessori liceat offerre pecuniam pro tali hypotheca, & quando sic, vide glosam legi 3. tit. 1. octavo. §. 1. tit. 4.

MVLIER si velit in foro ecclesiastico virum suum de adulterio accusare qualiter illud faciat, vide glosam secundam legi decima. titulo nono. partita quarta.

MVLIER potest in foro ecclesiastico virum suum de adulterio accusare, secus in foro seculari, vide glosam quartam & quintam. per textum ibi. legi 1. tit. 1. octavo. §. 1. tit. 4.

MVLIER an possit agere contra donantem venignus redimat quando illud sibi dedit libidi. causa & pro securitate protulit, vide glosam legi 5. tit. 1. octavo. §. 1. tit. 4.

MVLIERES an & quales possint tutorem minoris accusare de suspecto, vide glosam legi 1. tit. 1. octavo. §. 1. tit. 4.

MVLIER an & quando admittatur ad accusandum, vide glosam tertiam legi 1. tit. 1. octavo. §. 1. tit. 4.

MVLIER post eius mortem accusatur quando occidit maritum & bona tunc applicabuntur fisco, vide glosam quartam & quintam legi 5. per textum ibi. legi 1. tit. 1. octavo. §. 1. tit. 4.

MVLIER de supposito partu accusari potest perpetuo per maritum & per quem alium, vide glosam primam legi tertiam. per textum ibi. legi 1. tit. 1. octavo. §. 1. tit. 4.

Et an pro isto delicto veniat imponenda poena mortis, vide glosam legi 4. titulo 7. part. 7.

MVLIER DONAT vel non.

MVLIER naturaliter est auarane que donare vnquam presumitur, vide glosam legi 1. titulo 7. part. 7.

MVLIER si propter prohibitionem donare non possit, an possit donare causa mortis, vide glosam primam legi undecima. titulo quarto. partita quinta.

MVLIER RELIGIONEM INTRAT.

MVLIER si fuerit religio ingressa an statim non expectata ipsius morte naturaliter vir consequatur dotem in ipsius ex pacto de dote lucranda inter eos facta, vide glosam sextam legi vigesima. titulo undecimo. partita quarta.

MVLIER DOTANS SE, vel potens dotem, vel lucra vel ea perdens.

MVLIER si dedit in dotem alicuius rei proprietatem cum vnus fructus sit penes aliam an illo cum proprietate consolidato veniat in commodum vxoris tantum vel etiam mariti, & si tale lucrum debeat diuidi, vide glosam legi 1. titulo 7. part. 7.

MVLIER si marito in dotem dederit gregem pecorum ita scilicet & sub nomine gregis in vnuerfali si postea alij qua preueniantur an maritus de postea natus debeat gregem supplere, & an ad hoc teneatur & si non sub nomine gregis sola dederit, vide glosam secundam legi 21. titulo undecimo. part. 4.

Et quid si non nascantur an teneatur supplere de alijs, & quando, vide ibidem glosam quartam.

MVLIER an teneatur cauere de euictione rei dotalis si illud sibi maritus petierit, vide glosam legi 1. titulo 7. part. 7.

MVLIER an iterum se ipsam dotare teneatur si primo dos non potuit ab ea marito dari ideoque fuit euicta si ipsa habeat multa bona parapherna, & maritus illam alere noluert, vide glosam legi 2. titulo 7. part. 7.

MVLIER propter adulterium dote an amittit, & quid si pater vel alius cum illud dat sit stipulatus sibi reddi soluto matrimonio, vide glosam primam legi 1. titulo 7. part. 7.

MVLIER aduersus maritum quod remedium habeat si dissipauerit dotem, & quae remedia sibi competant, vide glosam legi 29. titulo 11. part. 4.

MVLIER an teneatur idoneam cautionem mariti recipere de non dissipando dotem ipsam restituere nisi, vide glosam legi 4. titulo 11. part. 4.

MVLIER an a marito dotem exigere possit, si ipse non sui culpa ad inopiam peruenit, vide glosam legi 1. titulo 11. part. 4.

Et quod procedit etiam si maritus esset pauper tempore contractus matrimonij, vide ibidem.

MVLIER qualiter & intra quantum tempus soluto matrimonio dos reddi debeat, & quando, & quid si a marito dos fuerit libi legata an tunc statim dos debeatur non expectata dilacione, vide glosam tertiam legi 3. titulo 11. part. 4.

Et quid de fructibus rerum mobilium vel de ipsorum pretio, vide ibidem glosam tertiam ad finem.

MVLIER tenetur donationem propter nuptias si dedit, an statim restituere si ei dos fuerit statim restituta, vide glosam legi 3. titulo 7. part. 7.

MVLIER constans in matrimonio non potest aliquid petere ex lucris acquiritis illi durante, & quare, vide glosam secundam legi 4. titulo 7. part. 7.

MVLIER an a hypothecario contra tertium possessorum pro sua dote constans in matrimonio vel se aliat ex ea, an tunc huic tertio possessori liceat offerre pecuniam pro tali hypotheca, & quando sic, vide glosam legi 1. titulo 7. part. 7.

MVLIER an dote priuati debeat in causa j. rimipulari vel ob tributum Regi soluendum vel quando mariti earum saluati dedit (sic aliam) vide glosam legi 1. titulo 7. part. 7.

MVLIER si propter vergentiam viri ad inopiam agat ad dotem, an tunc credituribus competat ius offerendi, vide glosam secundam legi 2. titulo 11. part. 4.

MVLIER scienter contrahens matrimonium illicitum & dotem tradens viro hoc ignoranti an matrimonium soluto dotem repetere possit, & quare non, & quid si non tradidit dotem sed tantum praesens, vide glosam legi 5. titulo 14. part. 7.

Et an in tali casu dos cedat lucro mariti vel appretetur fisco, vide ibidem. Et quid si ambo impedimentum sciiebant, & quid si matrimonium non sit ad huc carnali copula consummatum, vide glosam legi 5. titulo 14. part. 7.

MVLIER si in dicto casu dotem petierit an vir possit contra eam excipere de iure fisci, vide ibidem in glo. 3.

Et quid si errauerint in iure an talis error illos excuset a poena, vide glosam quintam legi 1. titulo 14. part. 7.

MVLIER si in dotem mancipia & iustitiam dedit si postea illa sibi a marito legentur, an ipsa mancipia & iustitiam nem habere debeat, vide glosam sextam legi 1. titulo 14. part. 7.

MVLIER CAPITVR vel CARCERATVR.

MVLIER non capitur etiam pro delicto fisci nisi descendat ex delicto vel si mulier luxuriosa vitæ, vide glosam tertiam legi tertiam. titulo septimo. art. 4.

Et qui in delictum descendat ex administratione tutelæ, & quando, & quid sit, vide glosam legi 1. titulo 14. part. 7.

MVLIER an possit pro delicto dotis carcerari, vide glosam legi 3. titulo 14. part. 7.

MVLIER pro debito carcerari non potest, vide glosam legi 1. titulo 14. part. 7.

MVLIERES captæ cum hominibus in carcere poni non possunt, & quid in ne erit, vide glosam legi 1. titulo 14. part. 7.

MVLIER quæ in monasterio carceratur an gaudeat immunitate, vide glosam secundam legi 1. titulo 14. part. 7.

Et an monasterium illam defendere possit ne extrahatur, vide ibidem.

MVLIER RENUNTIAT.

MVLIER cum defendit consanguineum morti condemnatum an debeat renuntiare velleiano, vide glosam legi 5. titulo 5. part. 7.

MVLIER si consenserit in venditione mariti & renuntiat in iura hypothecæ an talis renuntiatio valeat, vide glosam tertiam legi 58. titulo decimo. octavo. part. 7.

MVLIER si renuntiat beneficiis. C. de reuocanda venditione prius de illo certiorari debet, vide glosam legi 1. titulo 14. part. 7.

MVLIER si simpliciter renuntiet velleiano non potest sumatur de tali beneficio prius de certioratum & quid sit, & necesse est certiorari, & an statetur notario dicenti fuisse certioratum, vide glosam quartam legi 1. titulo 14. part. 7.

MVLIER an possit succedere ad iuriam causam vel patre incarcerato, & an tunc teneatur renuntiare velleiano & si non renuntiet possit a patre exheredari, vide glosam legi 4. titulo 7. part. 7.

MVLIER FIDEIVBENS.

MVLIER FIDEIVBENS. Mulier in quibus casibus fidei iuramentum potest recipere, & quibus incurret, & qualiter teneatur, & quomodo fieri debeat, & qualiter certiorari debeat de prius legi sibi competenti, vide glosam legi 3. titulo 11. part. 4.

MVLIER non potest fidei iurare pro marito neque renuntiare aliquid ei et taliter, vide glosam legi 1. titulo 11. part. 4.

Et quid si renuntiatio har coram testibus instrumentis non interueniente, & an tunc renuntiatio aliquid operetur, vide ibidem.

MVLIER an teneatur de fidei iuramento ab ea facta ex reiteratione actus, vide ibidem glosam septimam. per textum ibi. legi 3. titulo 11. part. 4.

MVLIER si pro fidelibus optime iuramentum recipiat fidei iuramentum teneat, & quale illud pretium esse debeat, vide glosam legi 1. titulo 11. part. 4.

MVLIER esse vniuersi non debet & quando hoc sibi liceat, & quid si faciat, & recipiatur eius fidei iuramentum, vide ibidem in glo. 1. titulo 11. part. 4.

Index materiarum

ad primam intere vsionem, vide glo. 1. in fine. l. 7. tit. 13. part. 5.
Mulier an possit scire de re ad primam causam vel patre in carcerato, & an tunc teneatur renuntiare revelatione, & si non renunciet possit a patre exheredari, vide glo. 1. in fine. l. 7. tit. 13. part. 5.
MVLIER PRÆFERITVR CREDITORIBVS vel alijs.
Mulier habet privilegium prælationis virtute tacite hypothecæ quam in bonis mariti habet aduersus ceteros creditores, & an idem sit dicendum in marito cum habeat eandem tacitam hypothecam in bonis vxoris, vide glo. 1. in fine. l. 2. tit. 13. part. 5.
Et an mulier habeat tacitam hypothecam in bonis mariti quando à principio per pactum iuratum hoc fuit conuentum, vide ibi glo. 2.
Et de virtute huiusmodi hypothecæ & ad quæ bona extendatur, vide d. 2. glo. 2. et rotam.
Mulier in dote sua an præferatur creditori cuius pecunia res empta vel redempta fuit & quando, vide glossam primam legis 28. tit. 13. part. 5. & glo. 2. ibidem.
Mulier & lucus pari passu ambulant in præferendo se ceteris creditoribus etiam si obreptionem crediderunt, vide ibidem in glo. 1. & 4. & glo. 1. per text. ibi. tit. 13. part. 5.
Mulier an præferatur antea creditoribus habentibus tacitam hypothecam, & quid in bonis postea acquisitis, vide glossam tertiam & quartam. d. l. 3. tit. 13. part. 5.
MVLIER LABDITVR.
Mulier si enormissimè ledatur in transactione an possit intentare remedium in 3. C. de rescindendo venatione, vide glossam tertiam legis 34. titulo 14. part. 5.
MVLIER TESTATVR, VEL LEGAT, VEL DISPONIT.
Mulier de re libere potest disponere, est enim lucrum ipsius, vide glo. 6. in 2. tab. tit. 4.
Et an mulier nec si dicitur turpitudinem an sicut possit ab ea tale lucrum vendicare, vide ibidem.
Mulier de bonis suis paraphernalibus sine licentia viri disponere non potest, vide glo. 4. col. 5. ad medium. l. 6. tit. 11. part. 6.
MVLIER & ALIENA.
Et mulier de re sibi repetit disponere, est enim lucrum ipsius, vide glo. 6. l. 1. in 2. part. 4.
Mulier de lucro turpiter acquisito an possit disponere, vide glossam legis 53. titulo 13. part. 5.
Mulier ante nuptias matrimonio possit alienare rem dotalem conferendo alienationem in tempus solutionis matrimonij, vide glo. 1. in fine legis 2. in 1. tab. tit. 4.
Mulier de re sibi etiam paraphernalibus sine licentia disponere non potest, vide glossam quartam. col. 1. in quinta ad medium legis 6. tit. 11. in 2. part. 5.
MVLIER INSTITVTA HAERES.
Mulier instituta ut hæres a testatore non si cui aliquo nuptiarum, an sibi non sit sibi debeatur hæres, & an conditio habeatur pro impleta, vide glo. 3. in 4. per text. ibi. tit. 4. part. 6.
Et an ipse nolens potest hereditatem, vide ibi glo. 6.
Et quid si mulier sit ab aliquo testatore instituta vel quid in legato ad prædicas causas vel alimentorum vel liberatis, vide ibidem in glo. 4.
Mulieres instituta hæres ab hæreditate repellantur tanquam indignæ nisi necesse defuncti non vendicare, vide glossam octauam legis 13. titulo 7. tit. 6.
MVLIER ADIT HAEREDITATEM.
Et an mulier per se adit hæreditatem sine consensu coniunctorum, vide d. 1. in 1. tit. 2. part. 6.
MVLIER PVNITVR.
Mulier si habet res cum clericis si suscipiat qualiter hodie puniatur, vide glo. 3. in fine. l. 7. tit. 13. part. 5.
Mulier si eumdem fraudulenter ab aliquo habeat puniri, vide glossam 1. in fine. l. 4. tit. 13. part. 5.
Mulier si qualiter puniatur si tutoræ consilio suo minori non pederit & qualiter excoletur, vide glossam quartam & quintam legis 13. titulo decimo sexto. part. 5.
Mulier prægnans si sui culpa abortum fecerit qualiter puniatur & quando, vide glo. 1. in fine. l. 1. tit. 8. part. 7.
Mulier quæ cum proprio suo se iniungit qualiter puniatur siue nuptia sit siue non, vide glo. 1. in fine. sextam, septimam & octauam legis 13. per textum ibi. tit. 7. part. 7.
Et quid si cum alieno famulo suo se immisceat an eadem poena puniatur, vide octavam glossam. 7.
Mulier quæ viuente viro matrimonium cum alio contraxit qualiter puniatur, & an de isto cumine cognoscant inquisitores hæreticæ prauitatis, vide glossam primam legis decima sextæ. per textum ibi titulo de eis octavo. part. 7.

Mulier incestuosa qualiter & quando puniatur & eadem poena qua vir, vide glo. 1. in fine. per text. ibi. tit. 18. part. 7.
Mulier an puniatur poena stupri sicuti vir, vide glossam quintam in principio. l. 1. tit. 13. part. 6.
Mulier si agant contra naturam & luxurientur qualiter puniatur, vide glo. 1. in principio tit. 2. part. 7.
Mulier prægnans non debet vitium supplicio puniri quousque pariat, vide glo. 4. l. 1. tit. 7. part. 7.
MVLIER TVTRIX vel executrix testamenti.
Mulier eo ipso quod peccat in corpore amittit privilegium mariti & tutelatorum, vide glossam sextam legis tertie. tit. lo duodecimo. part. 4.
Mulier an possit esse executrix alicuius testamenti, & quid in vxore alicuius, vide glo. 4. in fine. l. 2. tit. 10. part. 6.
Mulier quando possit esse tutrix alicuius minoris vel non, & quid tunc facere teneatur, vide glossam sextam cum sequentibus. l. 4. titulo 16. part. 6. & glossam 1. 5. ibidem.
Mulier quæ sponfalia contraxit an amittat propter hoc filiorum suorum tutelam, vide glossam primam legis quintæ. titulo 16. part. 6. & de hoc vide infra in verbo TVTRIX.
MVLIONE S si prosequantur iter tempore magnæ pluiæ & salinæ perdantur siue sint librorum vel alterius rei, an periculum sit maioris & quando, vide glossam secundam legis octauæ. per textum ibi titulo nono. part. 5.
MVLTI qui dicantur, vide glossam sextam per textum ibi legis 50. titulo quinto. part. 1.
MVLTVDO principam est subditis damnosa, vide glossam nonam. l. 1. tit. 12. part. 2.
Multitudo generat discordiam, vide glossam per textum ibi. l. 17. titulo vigesimo secundo. part. 3.
MVNDARE quis debeat fundum in quo aqua naturaliter fluens fordecet congregari, vide glo. 1. in 15. tit. 12. part. 3.
Et quid si locus ubi aqua fordecet congregari sit pluribus communis, vide ibidem in glo. 2.
MVNDVS quod inceperit esse, & qualiter consistere possit hoc an per reuelationem an de monstratiue, vide glossam in principio partitarum.
MVRI si ab aliquo violentur qualiter talis puniri debeat, vide glossam 2. l. 15. titulo 2. part. 3.
Muri de iure communi ex quibus reparantur & qui dicuntur muri, & qualiter debeant reparari & a iure hoc, vide glossam secundam legis 10. titulo 32. part. 4.
Muri an possint constitui in prædio priuato eo iniuncto, & an debeat eis solui pretium statim vel post, vide d. glo. 2.
Muri refecti possunt a ciuibus illius loci ubi sunt etiam in consilio Rege, vide d. l. 6. 5.
MVSICA debet sciri ab Episcopis, vide glossam legis 37. titulo quinto. part. 1. prima.
Muliæa in reat cor hominis, vide glossam secundam legis 15. titulo decimo nono. part. 2.
MVTATIO nominis quale delictum sit, & quale meretur poenâ tam iure partitarum quam ordinamenti, vide glossam secundam legis 8. titulo 2. part. 2.
Mutatio valoris rei non præsumitur in breui tempore, vide glossam 6. in principio. l. 16. tit. 5. part. 5.
Mutatio status an impediatur obligationem conditionalis, & qualiter, vide glo. 1. in fine. tit. 14. part. 5.
Mutatio status testamenti quando faciat testamentum ante factum irritari, & quando non, vide glossam secundam & quartam legis 18. per textum ibi. tit. 1. part. 6.
Mutatio nominis fraudulenter facta qualiter puniatur, & quid si ex iusta causa fiat, vide glossam quintam legis secundæ per textum ibi. tit. lo septimo. part. 7.
MVTANS nomen suum fraudulenter qualiter puniatur, & quando poena mortis, vide glo. 1. l. 2. per text. ibi. tit. 7. part. 7.
MVTANS licitum est pro re mutata pignora recipere, vide glo. 1. l. 7. tit. 18. part. 2.
Mutans nomine alieno an ipse vel in cuius nomine mutauit mutuasie videatur, vide glo. 2. l. 2. per text. ibi. tit. 1. part. 6.
Mutans potest pacificè res reddatur diuersæ bonitatis & adhuc illud erit mutuum & quare, vide glo. 4. l. 2. tit. 1. part. 5.
Mutans in re quantum tempus possit mutuum recuperare si à principio nihil distum fuit, vide glo. 6. ibi. per illum textum.
Mutans ecclesiæ reipublicæ vel memoriam possit repetere & quando extenditur & limitatur aliquibus modis, vide glo. 2. l. 4. & 6. l. 3. ibidem.
Et quid si prædatus & captiuum consentiant vel ad hoc dederint speciale mandatum, vide ibidem.
Mutans an habeat necesse probare mutuum fuisse conuersum in vtilitatem ciuitatis quando illud dedit ipsi collegio decurionum, vide glo. 1. l. 6. d. 13.

Index materiarum

Mutus an & quando possit se per stipulationem obligare, vide glossam § 1. ut. n. part. 5.
Mutus qui caret intellectu æquiparatur furioso & infanti, vide dictam glossam quintam.
Et quid si alii qualem intellectum habeat an æquiparetur pupillo, vide ibi d. m. in glo. 6.
Mutus si habet perfectum intellectum æquiparatur maiori, vide dictam glossam. 6. d. 12.
Et qualiter probetur aliquem esse mutum vel surdum, vide dictam glossam sextam.
Mutus an possit facere testamentum & constituere procuratorem, & an possit adire hereditatem & matrimonium contrahere & an possit testificari vel torqueri, vide ibidem in d. glo. 7.
Mutus an possit damnari ex confessione sua & quando, & qualiter sic, vide d. glo. 7. d. 1. tit. 1. part. 5.
Et qualiter tabellio debeat facere instrumentum de contractu mutui vel furti, vide d. glo. 7. in fine.
Mutus an & quando possit facere testamentum, & qualiter illud facere possit, & quid in mutuo mutuo, vide glo. 7. & 13. tit. 1. part. 6.
Et secundum naturam qui mutus est debet necellario esse surdus, vide glo. 7. d. 1. 11.
Et an cum mutus & surdus à nativitate princeps dispensare possit ut possit testare & quando, vide d. glo. 7.
Et an contra mutum & surdum à nativitate possit fundari processus, vide ibidem.
Et an mutus possit exemplariter substitui per eius parentes, vide glo. 3. cū alijs. in l. n. per text. ibi. tit. 1. part. 6.
Mutus an possit esse tutor & quando, vide glossam primam cum alijs. ibi. l. 4. per illum text. tit. 16. part. 6.

N



ABVCHDONOSOR an reperit regnum à Deo, vide glossam magnam. columnam. 7. in medio legis secū d. c. v. ul. 23. part. 1.
NASVMAN patare non licet iudicibus pro nullo delicto, vide glossa in secundam. legis sextæ. per textum ibi. titulo. 3. part. 7.

NATVRA quid sit, & de eius diffinitione, vide glo. 1. 167. titu. 4. part. 1. & glo. 1. 2. tit. 27. part. 2. & glo. 1. 1. tit. 4. part. 4.
Natura naturata, & natura naturante quæ sit, vide glossam primam legis tit. 1. no. 24. part. 4.
Nature intentum semper est conferuare & generare subiectum licet aliquando corrumpat propter iniquitatem. eum mutus, vide d. glossam secundam. tit. 1. no. 24. part. 4.
Natura (sicut in specie) quæ non potest saluari in indiuiduo, vide dictam glossam. 2. d. 1. 10.
Natura facit nos amare propriam patriam, vide ibi glo. 3.
Natura mutatur et res reddantur ciuilem bonitatis, & an hoc possit per pactum alterari, vide glo. 4. l. 1. tit. 1. part. 10.
Et in natura patri contraria statui non debent, vide glo. 2. columnam. legis titulo. 3. part. 6.
Natura omnibus communis est, vide glossam secundam. legis quintæ. titulo. 3. part. 7.
Natura per constitutionem mutari non potest, vide dictam glossam. 2. d. 1. 5. titulo. 3. part. 7.
NATVRA LIS POSSESSIO, vide in verbo **POSSESSIO NATVRA LIS**.
NATVRA LIS FILIUS, vide in verbo **FILIUS NATVRA LIS**.
NATVRA LIS OBLIGATIO, vide in verbo **OBLIGATIO NATVRA LIS**.
Naturalis obligatio an oriatur ex maleficijs, vide glo. 6. in fine. l. 5. titu. 13. part. 2. & glo. 4. l. 5. tit. 12. part. 5.
Naturalis obligatio non oritur ex donatione quam inter se faciunt coniuges, vide glo. 2. l. 4. tit. 11. part. 4.
NATVRA LIS RATIO æquiualeat legi & lege deficiente naturali ratio allegari potest, vide infra verbo **RATIO NATVRA LIS**.
NATVRA LIS CAUSA præzual et accidentali, vide glo. 14. colu. 2. ad medium. l. 2. tit. 24. part. 4.
NATVRA LIS origo in nullo modo potest sicuti neque iura sanguinis, vide glo. 1. per text. ibi. l. 5. tit. 24. part. 4.
Naturalis origo ex quibus causis. si potest ita ut talis originarius ciues iura ciuitatis amittat, vide ibidem in glo. 2. vide in verbo **ORIGO**.
NATVRA LIS regni si mutetur domicilium ad alium regnum, an amittat præzilegia naturalitatis vel non, & in quo sic, vide d. glo. 2. l. 5. titu. 24. part. 4.
Et an beneficia seu alia commoda regni sui deserui ipse habere possit, vel

sibi profint, vide ibi vsque ad finem.
Et an idem sit si in eodem regno mutet domicilium de vno loco ad alium, vide ibidem.
Naturalis regni vel loci naturalitatis patris sui, & domini an sit si prodictionem faciat, & an ex minori delicto perdat quis locum originis ut ad honores non admittatur, vide glo. 3. ibidem.
Naturalis regni si sit vassallus alterius Regis an possit contra Regem naturalem suum pugnare, & quando sic, vide glo. 3. l. 1. tit. 15. part. 4.
NATVRA LIS CONTRACTVS possunt ex causa alterari, vide glo. 4. l. 2. tit. 1. part. 5.
NATVRA LIS in aliquo regno an pro veris ciuibus habeatur quod ex priuilegio bene neri potest, vide glo. 14. l. 2. tit. 24. part. 4.
Et an iste si simpliciter fuerit naturalizatus possit in regno illo beneficia habere, si hoc sibi expressum non fuerit concessum, vide ibidem.
NATVRA LIS & in statutis de naturalitate loquentibus, de qua debeat intelligi, vide glo. 21. l. 2. tit. 20. part. 1.
Naturalitas facit ut possit quis coram iudice suæ naturalitatis conveniri licet ibi non moretur, vide glo. 4. l. 1. per text. ibi. tit. 2. part. 3.
Naturalitas causatur in aliquo ex eo quod aliquis in aliqua patria nutritus fuit, licet ibi non natus, vide glo. 4. per text. ibi. l. 2. tit. 24. part. 4.
Naturalitas in quous homo est duplex, sitque ex diuersis causis, vide glossam. l. 2. per text. ibi. tit. 24. part. 4.
Naturalitas an contrahatur per aliquem in loco aliquo ex eo solo scilicet quod ibidem in matrimonium contraxit, vide glo. 6. l. 2. per text. ibi. tit. 24. part. 4. & glo. 4. l. 2. tit. 2. part. 3.
Naturalitas an cauetur ob redemptionem à morte vel à captiuitate, ve scilicet, redemptus fornicatur forum sui redemptoris, vide glo. 7. & 8. d. l. 2. tit. 24. part. 4.
Naturalitas an cauetur ob cõuersionem ad fidem catholicam in loco vbi quis fuit baptizatus, vide ibidem in glo. 12.
Et an propter id quod ibidem fuit baptizatus possit coram iudice illius loci conveniri, vide ibidem & glossam. d. l. 3. tit. 2. part. 3.
Naturalitas in aliquo regno potest alienigena cõsequi priuilegio Regis, & an tales sic naturalizati sint veri ciues, vide glo. 14. d. l. 1.
Et an isti ad beneficia admittantur si in concessione naturalitatis nihil dictum fuit, vide d. glo. 14. colu. 2. in principio.
Naturalitas an cauetur ex cohabitatione per decennium in aliquo loco, & an ille naturalis siue oriundus ex illo regno dicatur, vide ibidem.
Naturalitas an dicatur esse in filio in aliquo loco natus quando parentes eius ibidem erant per transitum, licet ibidem per decennium commorauerit si de animo redeundi ad propriam patriam verè vel præsumptiue conlitterit, vide d. glo. 14. colu. 2. & 3. d. l. 2. tit. 24. part. 4.
Naturalitas ciuilitatis originaria ex pluribus causis an dicitur, vide glo. 2. cum sequentibus. l. 5. per text. ibi. tit. 24. part. 4.
Naturalitas an amittatur per aliquem si domicilium suum transfulerint in aliu regnum, vide d. glo. 1. 5. que ad eius finem.
Et quid si in eodem regno ipse mutet domicilium suum de vno loco ad alium, vide ibi dem.
Naturalitas in quo daret licet ciues vnius regni se in alium transfert, vide d. glo. 1. in fine.
Et an talis originarius possit renuntiare iuri & immunitati quam habet ratione originis in quantum pro se facit vel in eius præiudicium, licet non in præiudicium ciuitatis originis, vide d. glo. 2. ad finem dictæ legis §. 1. titu. 14. part. 4.
Natura itas patriæ & domini amittitur prodictione subditi, & an ex minori delicto perdat quis locum originis ut ad honores non admittatur, vide ibi glo. 1. in n. 3.
Naturalitas amittitur si dominus vassallo procurauerit, vide ibi dem in glo. 5.
Naturalitas an amittitur si dominus cū vxore vel concubina vassalli concubnerit, vide ibidem in glo. 6.
Naturalitas si eadem sit iudicis, scilicet & litigatoris, an per hoc iudex suspensus reddatur, ita quod ab altera parte recusari possit, vide glo. 4. l. 4. tit. 27. part. 4.
Naturalitas an sit aliquis eo quod sit suæ patriæ inimicus, vide glo. 2. l. 7. per text. ibi. tit. 27. part. 4.
NATVRA LIS eius dicitur & est, vide glo. 14. l. 2. tit. 1. part. 1.
NATVS ex nobilissima progenie est maximum Dei donum, vide in prain verbo **DONVM MAXIMVM**.
Natus ex parentibus fidelibus præsumitur baptizatus, vide glo. 2. l. 9. tit. 4. part. 1. & glo. open. tit. 1. 3. ibi.
Natus ex parentibus virtiosis si bonus sit præfertur alijs qui nascuntur ex parentibus virtiosis, & qua ratione, & quando, vide glo. 2. l. 9. tit. 9. part. 2.
Natus simul eodem fœtu quis eorum primo natus esse dicatur, vide glo. 2. l. 2. tit. 15. part. 2.
Natus ante Papæ dispensationem, eo scilicet (quia coniuges erant consanguinei) & quando admittatur ad maiorem, & quid in conceptistatum, vide glo. 10. colu. 2. in fine. d. l. 2. tit. 15. part. 2.

Septem Partitarum.

Natus post tempus venit in quo causa substitutoris esse admittit contra f. b. sicutum t. ad eleganter in qua litionem inducit gloss. 6. l. 10. tit. 3. partia tertia.

Natus ex concubina, etiam si in domo non fuerit retenta efficitur legitimus per contractum matrimonij postea subsequutum, vid. gl. 8. l. 1. tit. 13. par. 4. & gloss. in prima m. & glossam sequi. na. ob. l. 1. u. 15. partita quarta.

Natus ex virgine vel honesta vidua, an per legem Tauri naturalis esse dicatur, vid. gl. 3. l. 1. tit. 15. par. 4.

Natus ex personis inter quas prohibetur concubitus licet non matrimonium, an (purij) dicantur esse, vid. gl. 6. l. 1. titulo decimoquinto. partita quarta.

Nati ex quocumque damnato coitu (purij) cognominantur, est enim verbum i. l. u. i. verbum generale, vid. d. glo. 6.

Et an illegitimi nati, vel qui naturales cognominantur veniant appellatione filiorum, vid. ibidem.

Nati ex matrimonio clandestino, an legitimentur si parentes postea in facie ecclesie contraxerunt, vid. glo. 2. l. 2. titulo decimoquinto. partita quarta.

Nati ex coitu nefario & incestuoso, an a patre, vel a matre, vel ab ascendibus ipsorum alii debeant, vid. glossas. l. 5. titulo decimonono. partita quarta.

Natus ex serua & ex homine libero servus dicitur quod aliquibus modis limitatur, vide glossam. m. a. per tex. ibi. titulo vigesimo primo. partita quarta.

Nati & ministri ecclesiarum si ex libera matre nascantur, an serui ecclesie dicantur, & patrem sequantur, & an ecclesia studius perdere possit ex non vlt. vid. gl. 1. col. 3. ibi.

Et quid de natis ex monia & monacho, vel ex alio clerico, vel sacerdote, vid. d. glo. 1. & glo. 3. ibi.

Et an lencencia lata contra matrem pro seruitute praedictet filiis in vtero existentibus, vid. ibidem.

Natus ex legitimo matrimonio, an patris vel matris sui conditionem sequatur, vide glossam. 4. l. 2. per tex. ibi. titulo vigesimo primo. partita quarta.

Nati ex clericis in sacris constitutis qui scienter cum aliqua matrimonium contraxerunt, an sint serui ecclesie, vid. glo. 1. ad 3. ibi. & glo. 1. 4. tit. 5. partit. 1.

Et an in hoc sufficiat quod clerici de facto scienter matrimonium contraxerint etiam si non contrahat in facie ecclesie, vid. ibi. in glo. dicitur legis textu.

Nati ex clericis in sacris vel in minoribus ordinibus constitutis, an mater sua succedere possint, & consanguineis ex parte matris, vid. glo. 5. d. l. 3. tit. 21. par. 4.

Natus praesumitur filius qui adhuc in ventre est in sibi commodosis, vide gl. 1. per tex. ibi. l. 3. tit. 23. par. 4.

Natus in octavo mense, an legitimus esse dicatur, & an vivere possit, vide gl. 1. 4. tit. 23. par. 4.

Natus praesumitur filius postus in nono mense quam in septimo, & quare, vid. gl. 1. d. l. 4. per tex. ibi.

Natus in vndecimo mense an legitimus esse credatur, vid. ibi. gl. 4.

Natus si non sit aliquis, in alia qua patria sibi idem nutritus fuit, dicitur propter hoc naturalis illius loci, vid. glo. 4. l. 2. per tex. ibi. tit. 24. partita quarta.

Natus in aliquo loco in quo parentes eius erant per transitum, licet ibidem ipsi commorassent per decennium si tamen de animo redeundum ad propriam patriam verè vel praesumptive consulerint, an talis illius loci naturalis esse dicatur, vid. gl. 1. 4. l. 1. olannas. 2. & 3. l. 2. titulo vigesimo quarto. partita 4.

Natus ex damnato coitu, an a patre, vel ab alio extraneo haeres institui possit, vid. gl. 1. l. 4. tit. 3. par. 4.

Et quid in filio adulterino, & qualiter filio spurio aliquid relinquere possit, vid. ibidem in glossa. 2. & glossas. l. vndecim. titulo decimotercio. partita sexta.

Natus ex damnato coitu qui dicatur, & quam partem in bonis suae matris habere possit, & quando, vid. gl. 5. l. 1. u. per tex. ibi. tit. 13. par. 6. & gl. 1. in fine. l. 2. ibidem.

Natus ex adu. l. 10. an mater sua succedat, vid. gl. 1. 5. q. 1. & 2. d. l. 1. tit. 13. partita sexta. & glossam duodecima. v. l. quare. titulo tercio. partita sexta.

Et quid in filiis vltioribus vltra primum gradum legitime natis, vid. d. glo. 1. in col. 2. & 3. q. 4.

Et an filio nato ex coitu damnato, succedant ei fratres vterini, vel alij transfusales ex parte matris, vid. glo. 1. l. 2. titulo decimotercio. partita sexta.

Vide in verbo, **FILIVS**.

NAVIGATIONE tempore legum partitarum non erat ita ampla sicuti nunc, quod avus meus gratificat deo in gl. 3. l. 77. titulo decimo octa-

no. part. 3.

NAVIGANTES an & quando teneantur retarcere dampnum datum in. navi propter tempestatem, vide glossam. 3. l. 25. per tex. ibi. tit. 9. par. 5. & gl. 3. & 4. l. 1. ibi.

Et an contributio fieri debeat statim quod sit factus, vel quando navis ad portum pervenerit, vid. d. glo. 1. d. l. 6.

Navigantes si postea quam res suas eiecerunt propter tempestatem illas reperiant, an recuperare possint & qualiter, neque in hoc alius iurabitur privilegium, vid. gl. 3. l. 7. per tex. ibi. tit. 9. par. 6.

NAVIGATIONEM si acciderit cuius magistri navis, vel alterius, qualiter tunc dampnum ex bonis suis refarciri debeat, & qua poena feriatur, vid. gl. 1. l. 1. per tex. ibi. tit. 9. par. 5.

Et qua poena puniatur recipiens aliquid ex naufragio, vid. glo. 3. & 5. l. 1. u. per tex. ibi. tit. 9. par. 5.

Et in causa naufragij libellus iudici dandus non est, vid. gl. 2. l. 14. per tex. ibi. tit. 9. par. 5.

NAVICULARII, de hoc, vide supra. in verbo, **MAGISTRUM NAVIVM**.

NAVIS an potius aequiparetur praedio urbano quam rustico, vid. gl. 2. l. 77. tit. 18. par. 3.

Navis an possit conducere ab eius magistro licet dominus non sit, & an impuretur mercatori illud non investiganti, vid. ibi. in gl. 1.

Navis sine magistro est in maximo periculo, vide glossam. l. 2. per tex. ibi. tit. 8. par. 5.

Navis debet esse idonea, vid. gl. 2. l. 1. tit. 9. par. 5.

Navis debet secum arma portare, & ad ipsius magistrum hoc pertinet, vide gl. 1. l. 1. tit. 9. par. 5.

Navis si vi tempestatis frangatur, an & quando mercatores ibidem navigantes ad dampnum refarcendum teneantur, vid. gl. 3. l. 5. per tex. ibi. tit. 9. par. 5.

Navis si percat omnes res postea in litore repertae debent dominis suis restitui, neq. in hoc aliquid proderit privilegium alicui datum, vid. glo. tertiam. legis sequenti in ibidem.

NAVITAE, de hoc, vide in verbo, **HOSPITES**.

NECARE videtur alij quem quipatur illum in carcere mori, vid. gl. 1. l. 6. tit. 7. par. 6. vid. in verbo, **OCIDERE**.

NECESSARIUM omne est valde triste & de hoc & de aliis, vide infra in verbo, **NECESSITAS**.

NECESSITAS inducenda consuetudinis, an viciet consuetudinem, vide gl. 1. in l. 1. u. 1. per 1.

Necessitas permittit quem baptizari in aqua, etiam non benedicta, vid. gl. 2. l. 2. tit. 2. par. 1.

Necessitas facit ut qui libet possit baptizari, vid. gl. 1. l. 1. tit. 2. par. 1.

Necessitas facere non potest quod infidelis siue haereticus confiteri possit, vid. glo. 7. l. 2. tit. 4. par. prima.

Necessitas est causa vbi quis possit peccata sua quilibet laico vel mulieri consistere, non tamen haeretico, vide ibidem & glossam primam. l. 2. 9. ibidem.

Necessitas praebet episcopis causam dispensandi quod sacramentum Euchariis de nocte celebratur quod alias non licet, vide glossam primam legis. 4. tit. 4. partita prima.

Necessitas aliquando facit ut poena remittatur, vid. glossam. 8. l. 10. titulo. 9. partita 7.

Necessitas facit probabile esse quod alias ita non est, vid. glo. 1. l. 4. titulo. 18. partita 1.

Necessarium omne est valde triste quia sit angustia animi, vid. ibi l.

Illud tamen quod necessitate urgente sit, eatenus permittitur quatenus necessitas perdurat, vide glo. 1. dicitur legis quarta.

Necessitas facit ut crimina multorum damnabilia tollerentur, vide glo. 1. l. 50. tit. 18. par. 3.

Necessitas liberalitates facere non permittit, vid. glo. 9. col. 2. l. 2. titulo. 11. partita 4.

Et in necessitatis tempore omnia sunt communicanda, & pauperes in extrema necessitate constituti possunt per officium iudicis ecclesiastici divites ad sibi subveniendum compellere, vide glossam primam in proc. tit. 3. par. 5.

NECROMANTIA & quid sit, & unde dicatur & an illud quod sit per necromantiam licitum sit vel non, & quando & qualiter de ea videntes veniant puniendi, vide glossas. l. 2. & 3. per tex. ibi. tit. 10. v. i. tit. motercio. partita 7.

NECROMANTI qui dicantur, & plura de eis, vide gl. 1. l. 2. & 3. per tex. ibi. tit. 23. par. 7.

NEGATIO tabellionis dicens in scriptum entum aliquid a se factum non esse, an deroget in distictione si de scriptura, & qualiter possit probari & trarium, & quid si probetur, vide glossam. 6. l. 115. titulo decimo. l. 1. uo par. 3.

Et quid si non neget a se factum sed dicit se falso instrumentum scriptum esse

Septem Partitarum.

Nepos qualiter succedat ayo representando personam sui patris, & pro
quo, arte, & quando, vid. glo. 4. 7. & 9. 13. per tex. ibi. titulo 13. partici
secta.

Et an idem sit dicendum in pronepote, vel alio descendente, vid. d. gloss.
7. tit. 1. 13.

Nepotis appellatione an veniat patruus, vide glossam. 1. col. 2. 1. 6. tit. 13.
partita 6.

Nepos excludit patruum etiam si sit in parigradu, & aliqua in hoc, vi. per
gl. 3. cum aliis ibi. l. 6. tit. 13. par. 6.

Nepos ex filio naturali qualiter succedat ayo, & quando, & plura in hoc,
vid. gl. 2. cum aliis ibi. l. 8. tit. 13. par. 6.

Nepos spurius an & quando ab avo alii quid habere possit, vid. gl. 1. 10. ti
tu. 13. par. 6.

Et an nepotibus per aum tutores dari possint, & quando, & qualiter, vi.
gl. 1. per tex. ibi. tit. 16. par. 6.

Nepos an & quando aum suum accusare possit, vid. glo. 16. 1. 2. per text.
ibi. tit. 1. par. 7.

Et an pœna quæ datur filiis proditorum extendatur ad nepotes, vid. gl. 5.
col. 2. q. 1. 2. tit. 1. par. 7.

Nepotes non veniant nomine filiorum in materia pœnali, vel odiosa, vi
de ibidem.

Nepos si occiderit aum suum qualiter puniatur, vid. gl. 1. 12. per text. ibi
tit. 8. par. 7.

NEPTIS si non habeat unde dotem dare possit neque eius pater possit,
an etiam iure Regni possit ad eum parcerum ad dotem sibi dandam cõ
pellere, etiam si filius per contractum matrimonium exiuerit à patris
sui potestate, vid. gl. 4. in fin. l. 8. tit. 11. par. 4.

NEQUITIA, semper præsumitur esse in seruis, vid. glo. 1. 1. 46. per tex.
ibi. 1. 5. par. 5.

NEQUISSIMVS dicitur ille qui immemor est libertatis sibi datæ, vi
de 1. 2. per tex. ibi. l. 8. tit. 23. par. 4.

NEQVS spiritualis maior est quam carnalis, vid. glo. 6. l. 15. titulo 23. par
tura quarta.

NIMIA feuitia culpæ connumeratur, vide glo. 2. l. 18. tit. 18. par. 4. & glo.
2. l. 1. tit. 23. par. 4.

NISVS ad copulam inter impuberes, an sufficiat an hoc. s. vt sponsalia
contracta inter eos de presenti, qui iuris interpretatione sunt de futuro
transfent in matrimonium pœcillud licet copula actualiter perfec
ta non sit, vid. glo. 9. in prin. l. 3. tit. 1. par. 4.

Nisus ad copulam quid operetur quando accidit prope perfectam ætatē,
in sponsalibus iuris interpretatione de futuro, vid. d. glossam, 9. in qua
stione prima.

Nisus ad copulam inducit & ostendit consensum præsumptum, vide ibi
dem. circa finem.

NOBILE, & semper est inchoandum a nobiliori, vid. gl. 1. in proœmio
partita 5.

NOBILIS concurrens cum plebeio si sint æquales scientiæ, tunc nobi
lis præferri debet, vid. gl. 16. in proœmio partitarum.

Nobiles pro maiori parte sunt superbi & inimici popularium, vid. gl. 4. l.
2. tit. 1. 2. par. 2.

Nobiles debent eligi ad officia, & quando, & quare non, vid. d. glo. 4.

Nobilis motibus an præferatur nobili genere tantum, & qua ratione, vi
de gl. 13. l. 6. per tex. ibi. tit. 9. par. 2.

Nobilis quis dicitur, vid. gl. 4. d. l. 6.

Nobis in pœnis corporalibus mitius quam ignobiles sunt puniendi, vi
de gl. 1. l. 1. tit. 16. par. 2. & glo. 9. l. 1. tit. 17. par. 2.

Nobis in crimine facti vel rapinæ rerum Regis durius puniuntur quam ig
nobis, vid. gl. 9. l. 1. tit. 17. par. 2.

Nobis debent habere potestatem super ignobiles, & quare, vid. gl. 3. l. 9.
tit. 18. par. 2.

Nobis ratione nobilitatis non possunt se excusare a refectione murorū
castris, & vt ipsi proprijs manibus ibidem laborare debeant, vid. glo. 1. l.
15. tit. 18. par. 2.

Nobilis an possit esse qui voluntate principis, si ad hoc faciendum cau
sam non habuit, & cui incumbat onus ipsius sic exempti, vid. glo. 1. l. 6. ti
tu. 27. par. 2.

Nobilis cui a marito alicuius vxoris fuit facta prohibito ne cum vxore
sua alloqueretur, si postea inueniatur contrafaciens, an impune occi
di possit, vid. glo. 6. l. 1. tit. 14. par. 3.

Nobilis eodem modo, & eadem pœna corporali puniri debet sicuti igno
bilis, quando persona in quam delinquit sit æque nobilis, vid. glo. 5. l.
25. tit. 27. par. 3.

Nobiles alicuius civitates litigantes super terr. ninis vel territorio quo ipsi
nobilitate victoria gaudebunt, an ipsi ante victoriam, & lite pendē
te contribuere teneantur vt victoria consequi possit, vid. glo. 9. l. 20. ti
tu. 27. par. 3.

Nobilis est frater si pro eius fratre sententia nobilitatis lata sit, vid. glo. 9.
l. 7. tit. 17. par. 4.

Nobiles tantum vassallos habere possunt, vid. glo. 3. per tex. ibi. l. 1. tit. 15.
partita 4.

Nobiles non possunt imponere angarias subditis suis nisi ex consuetudi
ne, vel ex conventionione, quia illi ingenui sunt, vid. glo. 2. col. 1. in fine
l. 5. tit. 15. par. 4.

Nobiles an se ad alium Regnum transferre possint sui lucri causa, licentia
non petita, & an tempore belli hoc licebit, & quid si a Rege illud fuerit
prohibitum, & an talis prohibitio valcat, vid. glo. 2. l. 13. per tex. ibi. ti
tu. 25. par. 4.

Nobilis in quibus ipse solus testis esse possit non autem ignobilis, vid. gl.
10. l. 4. tit. 3. par. 7.

Nobilis si alium quem occidit qualiter puniatur, & quid si proditorie fece
rit, vid. glo. 1. l. 15. tit. 8. par. 7.

Nobilis si sit pater an illud ita erit filius naturalis, vel spurius, vid. gl. 4. l.
1. per tex. ibi. tit. 11. par. 7.

Nobiles quandoque mitius puniuntur quam ignobiles, vid. glo. 1. l. 2. per
tex. ibi. tit. 28. par. 7.

Nobis qualiter carcerari debeat, vid. glo. 5. l. 4. per tex. ibi. tit. 29. partici
septima.

Nobilis torqueri non debet, & quando sic, & qualiter, vid. glo. 4. l. 2. per
tex. ibi. tit. 30. par. 7.

Nobilis cum ex delicto suo debet mori, tunc non infurcari, sed decapita
ri debet, vid. gl. 6. l. 6. tit. 31. par. 7.

Nobilis an possit renuntiare privilegij sibi competentibus ratione nobi
litatis, vid. glo. 1. l. 3. 4. tit. 34. par. 7.

NOBILITAS conservatur & augetur propter diuitias, vid. gl. 6. l. 4. 4. ti
tu. 5. partici. 5.

Nobilitas patris an transeat in filium naturalem tantum, vid. plura per
gl. 4. l. 1. per tex. ibi. tit. 11. par. 7.

Nobilitas patris an super consideratur non matris, vid. glo. 4. col. 1. l. 1. tit.
11. partici. 7.

Et an privilegia competentia ratione nobilitatis possit ipse nobilis resū
tiare, vid. gl. 1. l. 14. tit. 34. par. 7.

Nobilitas parentum dicitur donum Dei erga filios, vide supra in verbo,
DONVM.

Nobilitas perfecta quæ dicatur, vide glossam quartam. l. 6. titulo nono.
partita secunda.

Nobilitas sumitur tribus modis, vide glossam nonam. l. secundæ, titulo 21.
partita secunda.

Nobilitas ex vtroque parenta requiritur in duobus casibus, vid. glo. 1. per
tex. ibi. l. 6. tit. 13. par. 2.

Nobilitas an possit alicui per principem sine causa iusta, & legitima dari,
& cui incumbat onus ad quæ antea ipse tenebatur, vid. glo. 1. l. 6. titulo 27.
partita 2.

Nobilitas qualiter probetur per testes de auditu etiam hodie, vid. glo. 1.
in fine. l. 20. tit. 9. par. 4.

Nobilitas materna non inspicitur sed paterna, vid. glo. 7. per text. ibi. in
proœmio tit. 13. par. 4.

Nobilitas patris an se extendat ad filios legitimos per principem, & an
in applicatione quæ principi sit debeat de ista patris nobilitate men
tio fieri, vid. gl. 1. col. 1. in fine. cum princ. sequen. l. 4. titulo decimo
quinto. par. 4.

Nobilitas fratris extenditur ad eius fratres, & vno pronuntiato nobili hoc
ceteri sufficit, vid. glo. 9. l. 7. tit. 15. par. 4.

NOLLENS scire habetur pro sciente, vid. glo. 4. per illum tex. l. 3. tit. 2.
partita quarta.

Nollens murare an ad hoc possit compelli, vel non, & an in pœna ca
dat si non fecerit, vid. gl. 1. in proœmio tit. 1. par. 5.

NOMEN domini debet in quocunque actu inuocari, vid. gl. 6. in proœ
mio partitarum.

Nomen bonum melius est quam diuitiæ multæ, vid. glo. fina. l. 55. tit. 5.
partita prima.

Nomen si aliquis sibi mutet qualiter puniri debeat, vid. per glo. 2. l. 8. titu
lo 28. partici. 2.

Nomen si vendatur cuius sit periculum quod illi post venditionem acce
dit, vid. gl. 4. in fin. l. 23. tit. 5. par. 5.

Nomen reus debet subdici quando datur partibus copiam dicti sui in
causa huiusmodi, & in aliquibus alijs casibus, vid. glo. 2. l. 11. titulo decimo
septimo. par. 3.

Nomen domini inuocare in principio instrumenti, an sit de necessitate
vel de honestate, vid. gl. 2. l. 2. tit. 18. par. 3.

Et de commo dis proueniens in exinuocatione nominis domini, vide
plura per. d. gl. 1.

Nomen alicuius expressum in commissione sibi facta, vt de causa cogno
scent quid operetur, vide glossam octauam. l. 47. titulo decimo octauo.
partita 3.

Et qualiter nomina testium scribi debeant per tabellionem in testamen
to nuncupatio, vid. gl. 5. l. 1. tit. 1. par. 5.

Index materiarum

- N**omina pro flatibus quae dicantur, vide glossam tertiam, in principio, l. 3. tit. 5. par. 4. 6.
- Et an data paritate terminorum sit alia quae differentia inter nomina propria & appellativa, id est, l. 1. 2.**
- Nomina semper retinenda sunt in sui natura, vid. glo. 1. col. 1. ad fil. 2. tit. 1. par. 6.**
- Nomen rei quod dicitur recipitur reos, vide glossam. l. 1. 4. tit. 1. 3. par. 7.**
- Nomen accusatoris, accusati, & iudicis, an debeat poni quando aliquis aliquid tenet criminaliter accusat, vid. glossam. l. 1. 2. l. 4. per textum. l. 1. tit. 1. par. 7.**
- Nomen Regis in accusatione criminali poni debeat, vid. l. 2. glo. 1. m. 3. d. 1. l. 14.**
- Et an mutans nomen suum incidat in poenam falsi, & quando, vid. l. 1. l. 2. l. 3. per textum. l. 1. tit. 7. par. 7.**
- Et vnum casum in quo mutans sibi nomen fraudulenter incidat in poenam mortis, id est, ibidem.**
- Nomen mutare autum est iusta causa interueniente, vid. l. 5. d. 1. tit. 7. par. 5. in fine.**
- NOMINA debitorum an inter immobilia debeant computari, vid. glo. 2. in principio tit. 17. par. 1. & glo. 1. l. 1. d. 1.**
- NOMINARE aliquem ad collectas sine ad exactiones colligendas de Papae voluntate, an solus Episcopus sufficiat, an vero ibidem desideretur consensus capituli, vid. l. 1. d. 1. tit. 1. par. 1.**
- Nominari non debent testes cum datur copia dictorum in causa heretis & in alij casibus, de quibus per glo. 1. l. 1. tit. 7. par. 3.**
- NOMINATIO semper sumi debet a meliori, vid. glo. 4. in fine. l. 56. tit. 7. par. 1. 2.**
- Notarius nec in testamento, ab ipso testatore fieri debet, & an illud committere potest alteri, vide glossam. l. 1. 2. tit. 1. decimo. par. 1. facta.**
- NO MINATVS primo praesumitur magis dignior & dilectus, vid. in fine in verbo, QUOMO NOMINATVS.**
- NOTA SEV ABBREVIATVRA, de istis, vide supra, verb. ABBREVIATVRAE.**
- NOTARIVS Regis recipiens ultra salarium consuetum punitur, etiam si sibi potest solvatur, vide glossam quartam. l. 1. octava. titulo. 9. articulo secundo.**
- Notarius paribus suspectus qualiter debeat recusari, vid. glo. 2. col. 3. post medium. l. 2. tit. 4. par. 3.**
- Notarius attestantis de sana mente testatoris, an ei fides sit adhibenda, si ex indicis contrarium appuerit, vide glossam. l. 2. titulo decimo quarto. par. 1. 2.**
- Notarius debet esse boni intellectus ubi glossa reprobat abusus quod est hoc in l. 1. d. 1. tit. 1. par. 7.**
- Et an credatario dicitur laici vice causam receptionis testium suis se sibi commissam, vide glo. ad tit. 17. in 2. par. 3.**
- Notarius si ante quam acta publicentur, tunc dicitur suam aperiantur, a quo quid parti maritales puniatur de falso, vid. glo. 1. d. 1. tit. 1. decimo septimo. par. 1. 2.**
- Notarius an teneatur iurare cum vadit cum aliquo inquisitore alicuius criminis, an vero sufficiat generale iusamentum ab eo tempore creationis praestitum, vid. l. 5. l. 9. tit. 17. par. 1. 2.**
- Notarius qualis esse debeat in aliquo inquisitore, & an vicinus loci, vel inquisitoris consanguineus, vid. glo. 1. l. 1. col. 1. d.**
- Notarius eligi potest a iudice cui inquisitio commissa fuit, & qualis eligi debeat, vel non, & quando possit recusari, vid. ibid. in glo. 1.**
- Notarius forma quando a principe aliquis de novo creatur, vid. glo. per textum. l. 8. tit. 5. par. 1.**
- Notarius Reipublicae si eum dignitate, vid. glo. 1. l. 1. d. 1. tit. 1. par. 1. 2. l. 1. d. 1. tit. 1. par. 1. 2.**
- Notarius si acceptet donationem alicui absentis factam nomine eius, an & tunc donatoris a reuocare possit, vid. l. 1. col. 1. in medio. l. 4. tit. 4. par. 1.**
- Notarii nauum quam auctoritatem habeant in conficiendis scripturis, vid. l. 1. d. 1. per textum. l. 1. tit. 9. par. 1.**
- Notarius an possit alteri stipularetur quam publica persona siue in iudicialibus siue in extrajudicialibus, vide glo. 1. d. 7. titulo vndecimo. par. 1. 2.**
- Notarius si dicat testatorem prohibuisse aperturam sui testamenti ad certum tempus, an ei sit credendum, vide glossam secundam. l. 1. titulo. 2. par. 1. 2.**
- Notarius an possit esse infamis, id est, glossam primam. in medio. l. 7. tit. 6. par. 1. 2.**
- Notarius an puniatur de falso quando instrumentum quod confecit erat in se nullum, vid. l. 1. d. 1. tit. 7. par. 7.**
- Et an puniatur de falso si instrumentum nondum erat perfectum, vt quia indigebat subscriptione, id est, ibidem.**
- Et an ille qui falso gerit pro notario puniatur poena falsi, vid. l. 1. d. 1. tit. 7. par. 7.**
- De eo, ubi facta in verbo, TABELLIO.**
- NOTORIE TAS peccati inducit irregularitatem etiam si sit de rebus castis moralibus tantum, & de medijs, vide glossam quintam. l. 1. tit. 1. par. 1. 2.**
- Notorietas impedit aliam facti declarationem, vide glo. 3. col. 1. in medio. l. 4. tit. 1. par. 7.**
- Et in factis notorie iniustis procedit iudex extrajudicialiter spoliando, vid. d. 1. in fine.**
- NOTORIUM quando aliquid dicitur, vid. glo. 1. in fine. l. 3. tit. 4. par. 1.**
- Notorius fornicator quis, & ex quibus dicitur, vid. l. 1. l. 4. tit. 6. par. 1. 2.**
- Notum non exiunt cause cognitionem, vid. glo. 1. post medium. l. 9. tit. 9. par. 1.**
- Et in notorijs iudex potest sine accusatore procedere, vid. glo. 7. in principio. l. 7. par. 1.**
- Et in factis notorijs declaratio opus non est, vid. glo. 3. col. 1. l. 4. tit. 1. par. 1. 2.**
- Et in factis notorie iniustis procedit iudex extrajudicialiter spoliando, vid. d. glo. 3. in fine.**
- Notorium habet vim sententiae, vid. glo. 1. 2. post medium. l. 5. titulo. 6. par. 1. l. 1. par. 1. 2.**
- Et ubi erimen est notorium proceditur ad executionem poenae praetermissio ordine iudiciario, vid. d. glo. 1. 2.**
- Notorium est qui paratur sententiae iniusticiae declaranti, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. 2.**
- NOCTURNVS depulator agrorum quis sit, & an extrahi possit de ecclesia, vide glossam quartam. legis quartae. titulo vndecimo. par. 1. 2.**
- Nocturnus latro, vid. in verbo, EVR, & verbo, LATRONES.**
- NOVA LEX ligat post duos menses a die suae publicationis, vid. glo. 1. l. 2. tit. 1. par. 1.**
- NOVATIO an habeat locum in persona venditoris alicuius rei alienae quae ab emptore cui inuita auctore reclamante, vid. glo. 3. l. 3. tit. 5. par. 1. 2. quinta.**
- Et an per stipulationem poenalem nouetur actio ex vendito ad reuendendum, vid. glo. 1. l. 1. tit. 4. par. 1.**
- Novatio an videtur facta per stipulationem poenalem quando principalis obligatio est bonae fidei, vide glossam primam. l. 3. 4. titulo. 11. par. 1. 2. quinta.**
- Et an & quando prima promissio per stipulationem poenalem videatur nouata, vid. d. glo. 1. l. 1. 2.**
- Novatio quae fit, & cuius roboris, & virtutis sit, vid. glo. 1. l. 1. 2. & l. 7. per textum. l. 1. 2. par. 1.**
- Novatio an fiat per solam delegationem etiam quando aliud expresse actum non fuit, & quando istud fiat, & qualiter, vid. glo. 4. ibi. in causa l. 1. 2.**
- Novatio an debeatur inuentu nouae personae licet aliud expresse non dicatur, vid. ibid. l. 1. 2.**
- Novatio an habeat ipsi iure, vel ope exceptionis si a partibus actum non sit, vid. d. glo. 6.**
- Novatio an fiat quando euidenter ex coniecturis manifestis apparet partem nouatorem nitere voluisse, vid. ibid.**
- Novatio non videtur facta ex assignatione in solutum, vid. ibi.**
- Et quid si delegatus non acceptauit, sed erat tantum simplex mandatum, vid. ibid. in glo. 7.**
- Et an mutatio status impediat nouationem obligationis conditionalis, & qualis, vide ibid. in glo. 9.**
- Et an seruus qui liberam peculiam ad administrationem habet possit nouare, vid. glo. 1. l. 1. per textum. l. 1. tit. 14. par. 1.**
- Et an per nouationem obligemur mulier ipso iure, & an ei succurratur per Velleianam, vid. glo. 1. d. 1. 7.**
- Et quid si creditor liberauit mulierem in se alienam obligationem animo non mandati suscipientem, an tunc liberetur primus debitor, vide ibidem.**
- Novatio si fiat in persona pupilli sine tutoris auctoritate cuius effectus sit, vid. glo. 1. l. 1. tit. 4. par. 1. per textum.**
- Novatio vicem solutionis obinet, & an illa legitime facta hypothecae, & ignorata liberetur, vid. glo. 1. l. 1. ibidem.**
- Et quid si fideiussores interueniant, & quid de privilegio praerogationis, an durent in obligatione nouata, vid. ibidem.**
- Et an exceptio quae potest competere contra delegantem competat eis contra cuius delegatus, vid. glo. 4. d. 1. l. 1. tit. 4. par. 1.**
- NOVITER comenarius ad fidem in Episcopo eligi non potest, vid. glo. 1. l. 1. 2. per textum. l. 1. tit. 5. par. 1.**
- NOVILLI an possint eligi in abbate, & an possulari, vid. l. 1. l. 2. & l. 3. l. 1. 2. tit. 5. par. 1.**

Septem Partitarum.

Novitiij qui per annum in religione permanerint, an per viam professionem sibi dari potere possint, vid. gl. 4. l. 1. tit. 7. par. 1.
Novitiij qui propriam vicantur, & an teneantur luere gabellas, & quales esse de viciant, vid. gl. 1. l. 4. tit. 7. par. 1.
NOX quando dicatur, vid. gl. 4. l. 6. tit. 29. par. 7. & gl. 1. m. l. 2. titulo. 3. partita. 7.
NOXA, & an dominus animalis liberetur illum dando pro noxa, quando culpam pastoris in findum alienum damnum dedit, vid. gl. 3. l. 2. 4. tit. 15. par. 7.
Et quando dominus animalis ad id tenetur, vel ad emendationem damni, vid. gl. 2. d. l. 4. per tex. ibi.
NVBERE quis compelli non debeat, & quare, vid. gl. 7. l. 1. tit. 10. partita secunda.
Nubens secundo durans adhuc primo matrimonio qualiter puniatur, & per quem, vid. 2. l. 1. l. 1. m. l. 1. n. 16. per tex. ibi. tit. 10. partita septima.
NVNATIUS septennarius, & eius excellentias vid. per gl. 1. in proemio. part. 1.
Numerus quadrigenarius dicitur multitudinis, vid. gl. 6. l. 50. per tex. ibi. tit. 5. par. 1.
Numerus ab unitate procedit, unitas vero a nullo, vid. gl. 1. in proemio. tit. 3. par. 1.
Numerus testium, qualis esse debeat ad hoc, & ut aliquid plene probetur, vid. gl. 1. l. 1. tit. 16. par. 3.
Numerus testium qualis esse debeat, & vsque ad quem numerum testes recipi debeant in qual. bet causa, vide gl. 6. d. l. 3. tit. 10. decimosexto. partita. 6.
Numerus minorum in testibus aliquando maiori præfertur, & quid si multum excederet, vide glossam tertiam. l. 40. tit. 10. decimosexto. partita tertia.
NVNATIATIO novi operis qualiter & sub quibus verbis fieri debeat, vid. gl. 10. l. 1. & gl. 1. l. 1. tit. 3. par. 3.
Et an in tali denuntiatione debeat inseri causa, vid. ibi. gl. 1.
Et an in denuntiatione que fit per iactum lapilli sint necessaria verba, vide ibi. gl. 12.
Nuntiatio in quo loco debeat fieri, & an ardeat dominum si in congrueno loco fiat, vid. ibidem. in gl. 15.
Nuntiare nonnum opus quis possit, & an sine mandato aliqui ad hoc admittantur, vid. l. 7. l. 1. tit. 3. par. 3.
Et an talis nuntiatio novi operis debeat fieri per scripturam, & an tunc nuntians possessionem perdat, vide glossam nonam. dict. l. 1. tit. 3. partita. 3.
Nuntiatio operis novi si fiat operariis, an & in quo illis & domino ignovente noceat, vid. gl. 16. ibi.
Et an tunc domino competat actio aliqua contra eos quia statim ab opere non discesserint, & quid si ipse essent multum pauperes, vide ibi.
Nuntiatio an teneat si fiat quando nullus est in opere licet postea ad noticiam domini pervenerit, vid. gl. 17. l. 1. tit. 3. part. 3.
Nuntiaro a factio facta, an & quando, & qualiter profitur consociis, & an socij videantur habere inter se reciprocum mandatum, vid. gl. 5. l. 2. ibidem.
Nuntiare nonnum opus quis possit, & an ad hoc admittatur forensis quando opus sit in loco publico, vel in via publica, vid. gloss. l. 1. 3. titulo. 3. partita. 3.
Nuntiare nonnum opus an possit quilibet adultus etiam ante. 17. annos, vid. gloss. l. 5. l. 1. ibi.
Nuntiare an possit novum opus, ille qui servitutem habet in re aliqua, vid. gl. 1. l. 5. l. 1. tit. 3. par. 3.
Nuntiatio vni facta, si postea res illa vendatur, an noceat emptori & qua sit, vid. gl. 1. l. 6. tit. 3. par. 3.
Nuntiatio locum non habet vbi quis ob commodum publicum sine pignat. n. canales reficit, vel cum preparatoris aliquod præstat impedimentum, vid. gl. 1. l. 7. ibi.
Nuntiatio an possit sperni quando certum est nuntiantem illud non habere, vel in aliis casibus, vide gl. 2. l. 8. ibi.
Nuntiaro an teneat quando nuntians tempore nuntiationis suæ non perit iuramentum, vid. gl. 1. l. 9. tit. 3. par. 3.
Et quantum tempus impedimentum illud durare debeat, & qualiter tunc dies computari debeant, vid. gl. 2. d. l. 9.
Nuntiaro non habet certum tempus determinatum sed est perpetua, & ideo licet post denuntiationem partes quiescerent vsque ad quinquennium si postea nuntietur edificaret destrueretur opus, vid. glossam. 2. dict. l. 9.
Nuntiatio si speratur a nuntiato damnificat sibi in vno casu, vide glossam quartam ibi.
Et quando fit nuntiatio novi operis, cui cautio offerenda sit an iudici, vel parti, vide glossam quintam. dict. l. 9. tit. 10. trigésimo secundo. partita. 5. 12.

Et cautio que præstat a nuntiato non potest in iudicio nuntiatore ante tres menses dari neque recipi, vid. ibi. gl. 6.
NVNITIATOR si infra tres menses probauit, reus autem obicit exceptionem que probata non est, an tribus mensibus elapsis ipse nuntiatas ad præiudicium cautionem que de iure requiritur admittatur, vid. gl. 3. l. 1. tit. 3. par. 3.
Nuntiator licet prope let a licentia iudicis nuntiato post tres menses data, eo qd cautionem præstitit poterit edificare neque destruetur tanquã factum appellari non pendente, & quid si postea ipse iudex contra nuntiatum pronuntiet, & illa appellauit a sententia, vid. gl. 3. & 4. d. l. 9.
Nuntiator an possit appellacione pendente in opere procedere, vide dictam glossam quartam. dict. legis non a titulo trigésimo secundo. partita tertia.
NVNITIATVS si lapsis quinquentio edificasset, an eius opus destruetur, vid. gl. 1. l. 9. tit. 3. par. 3.
Nuntiatas licet appellauerit a sententia, & cautionem offerat de opere demoliendo, an edificare possit, vid. gl. 3. d. l. 9.
Nuntiatas si intra tres menses exceptionem quam opposuit non probauit, an tunc ad solitam cautionem admittatur, vid. ibidem.
Nuntiatas si spreta nuntiatione in opere suo processerit, non gaudebit legis privilegio, quo post tres menses præstita cautio est sibi permittatur, vid. ibi. gl. 4.
Nuntiatas si in publico edificet si non ostendat quo iure edificet etiam si faceret edificare non poterit, vid. d. l. 4. d. l. 9.
Nuntiatas cui præstita cautio fuit data licentia edificandi, si contemnerit, & a sententia appellet, an interim possit edificare, vide ibi. in fi.
Nuntiatas offerens cautionem antequam sint elapsi tres menses, an nuntiator nolente debeat recipi, vid. ibi. gl. 6. vid. supra. in verbo, NVNITIATIO.
NVNITIIVS, & an solij nuntio fit credendum cum dicit se aliquem citasse, vid. gl. 8. l. 1. tit. 7. par. 3.
Nuntij de iudicis mandato aliquem contra iuris formam violenter de domo extraxerint non teneantur, vid. gl. 4. ad finem. l. 3. titulo. 7. partita tertia.
Nuntij Regis de iure gentium sunt inuolabiles, & qualiter incedere debeant, vid. gl. 1. l. 25. tit. 1. par. 1.
Nuntius creditoris an exerceat debitorem sibi soluentem licet postea res perdat, vid. gl. 1. in fi. l. 4. tit. 1. par. 1.
Et quid sit ille sit nuntius ecclesie, vide ibidem in fine.
Nuntius legalis dicitur aliquis licet pauper sit, dum tamen bonos mores habeat & fidelis ab omnibus reputetur, vide glossam tertiam. d. l. 4. tit. 1. par. 1.
Et semper impugatur ei qui malum nuntium misit, & non legalem neque si de dignum, vide ibi. in gl. 4.
Nuntius a creditore missus debitori si domini mandatum mutauerit, & petat nomine domini sibi dari rem cum illud sibi dominus non mandasset sed tantum debitori dicat, ut sibi rem debitam mutuet, an & quã do istud domino imputetur, vid. gl. 5. d. l. 4. tit. 1. par. 1.
Nuntius certus an requiratur ad hoc, ut donatio per aliquem ablatam factam pro perfecta habeatur, vide gl. 1. l. 4. per tex. ibi. titulo. quarto. partita quinta.
Et an istud aliquo modo innovetur per legem ordinamenti, vid. d. l. 10. l. 1. ad finem.
Et an factum falsi nuntij possit ratificari, vid. gl. 1. l. 4. tit. 5. partita quinta.
NVNIDINAE, de illis, vide in verbo, FERIE.
NVNQVAM minus solus quam cum solus, vid. gl. 2. ad finem. in proemio. tit. 12. par. 3.
NVNPTIÆ fieri non debent in festiuitatibus, & quando impedimentum istud durat, vid. gl. 3. & 4. cum sequentibus. l. 8. titulo. secundo. partita quarta.
Nuptiæ an possint fieri post primam diem Epiphaniæ, an vero post octauam ipsius, vide ibi. in gl. 9.
Nuptiæ non secutæ dos nunquam debetur etiam si dos solui promittatur statim, vel intra annum, vid. gl. 5. l. 1. tit. 11. par. 4.
Et quid sit si ex mente contrahentium appareat quod non sit spectanda ista conditio, vel si dicatur quod soluetur dos ad voluntatem viri, vide ibidem.
Nuptiæ an sint spectandæ ad hoc ut relictum mulieri pro dote sibi debeatur, vel non, vid. gl. 1. l. 1. ibi.
Nuptiæ si tertio celebrentur, illud est abominabile apud omnes, etiam quando ad parentes ex eo, scilicet, & arguant in continentiam, vid. gl. 1. l. 1. tit. 12. par. 4.
Et an legatum mulieri relictum si castè vixerit debeatur illi qui tertias nuptiæ contraxit, & quid in marito sic relincente, vide ibi.
Nuptiæ secundæ an benedicere debeant, & quando perna in hoc statuta locum habeat, vide dict. gl. 1. dict. l. 2. iuncta ibi. gl. 3. per illum textum ibi.

Index materiærum

Nuptiæ secundæ si contrahantur durante us ad hinc primis qualiter sic cõtra veniuntur, vid. glo. l. 6. per textum ibi. titulo decimo. septimo. partita. 7.

Et ad iudicandas incestas nuptias us canonicum semper inspicitur debet nõciõle, vide gl. 4. l. 1. tit. 18. par. 7.

NURSUS an admittatur ad acculandum occisores sui foci, vi. gl. 3. l. 1. tit. 2. par. 7.

Nurus si occidat focerum qualiter puniatur, vid. glo. l. 12. per text. ibi. titulo. 2. partita. 7.

Nurus si iniurietur, an eius focer possit actionem iniuriarum contra iniuriantem intentare, vid. gl. 3. l. non x. per textum ibi. titulo nono. partita septima.

NUTRICES an possint esse legitimi testes in causis aliorum, vid. glo. l. in principio. tit. 20. par. 4.

Nutrices ab alumnis in iudicio vocari non possunt sine venia eo, scilicet, quia maribus x. jurantur, vid. ibid.

NUTRITRIX si non quando ad eam patrem, vel ad eius matrem peginetur, vid. gl. 3. l. 1. per text. ibi. tit. 9. par. 4.

Et quid si non possit, vid. ibidem.

Et quid si non deceat matri illum lactare, vid. ibid.

NUTRITRIX an verè habeatur loco filiorum, vid. gl. in fine. in principio. tit. 20. par. 4.

Nutritrix a qua patria, etiam si ibidem non fuerit natus, dicitur nutritrix ipsius patriæ, vid. glossa. l. 4. l. 2. per textum ibi. titulo. 2. 4. partita quarta.

NUTRITRIX alicuius puellæ sponse vel illam in uxorem ducere, vel cum filio ipsius, si ipsa vel eius pater noluerit, an huius nutritrix ex parte et quas in nutriendo fecit solui debeant, vid. gl. l. 3. l. 3. titulo. 14. partita. 5.

Nutritores filiorum Regis quales in se esse debeant, vid. gl. 3. l. 4. per text. ibi. tit. 7. par. 2.

Nutritores sunt loco parentum, & in iudicio eorum fauorem, vid. per glo. l. in principio. tit. 20. par. 4.

Nutritores non possunt a nutritis & alumnis sine venia vocari in iudicio, vid. d. glo. 1.

Nutritor quando possit recuperare expensas quas in aliquo iurando fecit, vid. glossam quartam. l. 1. per textum ibi. titulo vigesimo. partita quarta.

Nutritor filij alterius quem ab ecclesia suscepit, an à patre expensas quas cum eo fecit debeat recuperare, & quales, vid. glo. 4. l. 4. tit. 10. partita quarta.

NUTV FACTVM, & an testamentum notu factum si fiat ad pias causas faciat, vel non, vide glossam secundam. l. sexta. titulo tertio. partita. 6.

Et quid si iud falso significare intendit falsum committit, vid. gl. l. in fine. l. 5. tit. 1. par. 2.

NULLVS excuratur a bello contra seduciosos in damnum reipublicæ, vid. gl. 1. l. 1. tit. 1. partita.

.O.



OBIEDIENCIA, si solis modo promittatur propter hoc quis non dicitur profectus, si alia non renuntet, vid. glossa. col. 2. in fine. l. 1. tit. 7. & glo. l. 1. partita 1.

Obedientia præstata Episcopo per abbatem ex emptum monasterio non præiudicat, v. d. gl. 4. l. 3. tit. 11. par. 1.

Obedientiam abbati promittens verum totam regulam videtur proficere, vid. glo. 5. l. 88. tit. 18. par. 3.

Obedientiam per monachum præiudici non potest, vid. glo. l. in fine. l. 2. tit. 14. par. 7.

OBEIDIRE debet filius potius patri quam principi si simul in iubendo aliquid concurrant, id. gl. l. 2. tit. 1. par. 1.

Obedire debet filius patri, matrique l. x. vid. ibid.

Obedire tenetur quis principi sub pena mortis, vid. glossa. 5. l. 16. titulo. 1. partita. 1.

Obediendum est semper ubi aliquid mali non est, vid. glo. fin. l. 3. tit. 1. 6. partita. 1.

Obedire non debemus etiam Regibus quando aliquid contra Deum, vel contra conscientiam nobis præcipitur, vid. glossa. 3. l. 25. tit. 13. partita secunda.

OBVIANS corpus Christi cum confugiat ad ecclesiam propter delictum, an gaudeat in unitate, vide glossa in secunda. n. l. quart. titulo. 2. partita.

OBLIATIO an possit mutuari quando repetit mutuum quod ipse nõ fuit dominus rei mutuatæ tempore quo mutuauit, & cui tunc incubat præbatio, vid. gl. 2. l. 1. tit. 1. par. 5.

OBIECTVS TESTIS, vide in verbo, **TESTIS OBIECTVS**.

OBIIATIONES que sunt capite seculari sitæ intra parrochialem, an cedant ecclesiæ parrochiali ubi sita est, vid. glo. l. 6. titulo decimo. nono. partita 1.

Obiaciones que sunt in imagine religiose existenti in parrochialem, an spectent ad presbyterum in parrochiale, vid. ibidem.

Et quid si in imagine sit in aliquo monasterio, ubique fiat oblatio, an religio sit cedat, vid. ibidem.

Obiaciones que sunt Episcopo celebrante in aliqua parrochia, an suæ sint, vel non, vid. ibidem.

Et quid si in hoc ad sit aliqua consuetudo, an illa debeat obseruari, vide ibidem.

Obiaciones que sunt celebranti in alicuius parrochia, an cedat ipsi celebranti, vel parrocho, vid. d. l. 2. glo. 2. columna. 3. in principio. l. 6. tit. 1. 1. partita. 1.

Obiaciones an fiat vicarij, seu capellani positi ad certum tempus, vel proprio rectori, vel sacerdoti, vid. in d. col. 3. in medio.

Obiaciones que sunt in ecclesia durante diuino officio debent distribui inter clericos illius ecclesiæ, vid. ibid. in fine.

Obiaciones de necessitate non debent fieri in ecclesijs dum celebrantur diuina, illud enim est voluntarium etiam in quibusdam que sunt iuribus, vid. gl. 2. l. 8. tit. 19. par. 1.

Obiaciones per vim fieri debent quando alias clericus sustentari non potest, vid. glo. l. 1. 9. tit. 9. par. 1.

Obiaciones meretricum recipi non debent, & neque etiam aliorum, vid. gl. 8. cum a. l. 1. tit. 1. 9. par. 1.

Obiaciones non debent recipi ab his qui sunt in notorio crimine, vi. glo. l. 1. 2. tit. 10. partita. 1.

Obiaciones ab excommunicatis non sunt recipiendæ, neque ab his qui cum eis communicant, vid. gl. 1. 10.

Oblatio debiti per amicum facta an liberet debitorem factum a pena, vid. de gl. 1. 3. tit. 12. par. 5.

OBLATI ORDINVM qui dicantur, & in quo differant a monachis, & conuerfis, vi. gl. 2. l. 9. tit. 7. par. 2.

Oblati ordinum an possint ad arduorem religionem petita licentia transire, licet non obtineat eam, vid. ibidem.

Oblatus curiæ Regis filius ex hoc legitimatur, & que sint ad hoc necessaria, vi. d. omnes glo. l. 1. tit. 15. par. 4.

Oblatus filius, & Regis curiæ per patrem, potest patri agnatis, & cognatis succedere, sed tamen erit si filius seipsum offerat, vid. gl. 1. l. 7. tit. 15. partita. 4.

OBLIGATIO votum tollitur per impedimentum superuenientem, vid. glo. l. 4. tit. 8. par. 1.

Obligatio voti non tollitur morte superueniente in casibus de quibus per gl. fin. l. 7. tit. 8. par. 1.

Obligaciones quibus quis astringitur & tenetur, non tolluntur per baptismum, vid. glo. l. 1. 5. tit. 4. par. 1.

Obligatio naturalis an oritur ex maleficio, vi. gl. 6. in fine. l. 15. tit. 13. par. 2. & gl. 4. l. 5. tit. 4. par. 5.

Et in quibus obligationibus qui prior est tempore præferendus sit omnibus alijs, vid. glo. 3. l. 75. tit. 8. par. 5.

Obligatio naturalis an teneat & obliget filium familias ad solutionem mutui, ve. alterius recepti, vid. glossam. l. 1. quart. titulo primo. partita quinta.

Obligatio naturalis tantum, an sit efficax ad agendum in foro ecclesiastico vel in alio, vid. gl. 1. l. 5. tit. 12. par. 5.

Obligatio naturalis non oritur quando actus peccat in forma, vid. ibid.

Obligatio naturalis, an sit in obligatione ex maleficio, vid. d. l. 6. tit. 13. dicit. l. 5.

Obligatio naturalis, an inducatur quando princeps imponit subditis collectam, vid. ibidem in fine.

Et aliquid de natura obligationis est, vel licet non dicatur quod aliqui obligentur in solidum ipsi tamen in solidum teneantur, vid. gl. 2. l. 1. tit. 1. par. 5.

Obligatio naturalis, vel civilis, an tollatur per remissionem bonorum, vid. gl. 2. l. 3. tit. 15. par. 5.

Et an solita apponi contra dibus censentur interuenisse in principio licet hoc non probetur, quando illa aliquid adiungunt obligationi, vi. gl. 1. 3. tit. 5. par. 5.

Obligatio neque fides nunquam se extendit ad facinora, vid. glossa. l. 1. per text. ibi. tit. 10. par. 1.

Obligatio quando videtur propter impersonalitetem quando vero non, vid. glo. 7. l. 3. tit. 11. par. 5.

Obligatio quando potest a patribus acquiri, an teneat ratione incertitudinis, vide gl. 2. l. 7. tit. 11. par. 5.

Obligatio an nascatur ex promissione facta ab aliquo in diem, & qualis licet effectus suspensatur, vide glossa. l. 2. secunda. l. duodecima. tit. 10. partita. 5.

Obligatio

Septem Partitarum.

ibi, tit. 7. par. 7.
Occupans rem suam vel alienam propria auctoritate per vim quando per hoc ius suum amittit, & an taliter occupans illam retinere teneatur in foro conscientie vide gl. ff. de i. d. tit. 3. part. 7.
Occupans hæreditatem iacentem an puniatur ut violentus aggressor vide, d. glo. l. pri. in fine in questu. 6.
Et quid si occupans rem propria auctoritate sit minor qualiter puniatur vid. gl. 5. l. 10. tit. 10. par. 7.
Occupans pignus quod creditor suo dedit, an perdat ius quod in eo habet, vid. d. l. 1. l. 3. l. 1. par. 7. ubi tit. 10. par. 7.
OCUPARE an possit aliquis licite faciendo principatus in fidelium si illud faciat de voluntate papæ cui ipsi in fideles subiant, vid. gl. 3. l. 1. per tex. ubi tit. 1. par. 4.
Occupat rem aliquam quando quis proprie dicitur, vid. glo. col. 2. in med. l. 10. tit. 10. par. 7. ubi supra verb. **OCUPANS**.
ODIVM dicitur omne illud quod est contra iustitiam æquitatis, vid. d. col. 1. l. 3. tit. 11. par. 6.
Odium an liceat habere contra peccatores & quibus hoc permittatur, vid. d. gl. 2. l. 1. tit. 5. par. 2.
Et qui fratrem suum odit in tenebris est, & in tenebris ambulat, & odio quandoque homines flagellare solent, vid. gl. 1. l. 6. tit. 7. par. 4.
ODORES vni extremi, alij medij alij mali, alij vero boni, vid. gl. 1. l. 3. per tex. ubi tit. 7. par. 2.
Odor malus decerior est quam malus cibis, vide glossam. 4. l. 7. titulo. 32. part. 2. 3.
OECONOMVS ecclesie an possit esse laicus, vide glossam. 1. l. 6. titulo. 5. part. 1. 2.
Oeconomus episcopi qualis esse debeat, & an ipse solus illum instituere possit sine auctoritate, vide glo. d. l. 6.
OFFENDENS vicarium regis, vel alterius domini an puniatur eadem poena, ac si offenderet rem vel dominum, vi. gl. 1. l. 13. tit. 1. p. 2.
Offendens regis officiales an incidat in crimine læsæ maiestatis, vi. gl. 1. l. 1. tit. 16. par. 2.
Offendens possessorem maioræ propter quod a successione excluditur per testamenti clausulam, an admittatur si velit agere pro maiorano mine sui, vid. gl. 2. l. 8. tit. 28. par. 3.
OFFENSA manifesta quando dicitur, vide glossam. 1. l. 8. titulo. 9. part. 1. prima.
Offensa facta alicui exercendo actum spirituales &c. vi. gl. 4. d. l. 28.
Offensa qualis esse debeat ad hoc ut patronus ad servitutem libertum suum redigere possit, vide glo. 4. l. 9. tit. 21. par. 4.
Et quid si libertus tuitur, tunc curicus an in servitutem reuocetur propter offensam domino factam, & an tunc iudicis sententia requiratur, vide ibi d. glo. 6. & 7.
Offensa an presumatur in seruo quando a domino venditur sub pacto non manumittatur, vid. gl. 1. l. 46. tit. 5. par. 5.
Offensa atrox que sit, vide glo. 1. 20. per tex. ubi tit. 7. par. 7. & in verbo, **INIURIA**.
OFFENSVS vel damnum passus si non citetur an contra eum in quantum fieri possit, vel an irritetur processus, vid. gl. 3. l. 1. tit. 1. par. 7.
Et si duo sint offensus quis eorum præferatur in accusatione contra eum si una & in executione sententiarum, vid. gl. 1. l. 13. ubi per illum text.
OFFERENS se liti cum non deberet qualiter veniat puniendus, vid. gl. 1. l. 2. l. 3. par. 3.
OFFERRE seruitium domino an teneatur vassallus domino non petente, N. quando sic, vid. gl. 1. l. 9. per tex. ubi tit. 25. par. 4.
OFFICIALIS deputatus super victualibus ob causam potest facere statutu, vid. gl. 1. in med. l. 2. tit. 1. par. 1.
Officiales cum licentia absentis percipiunt salaria sibi de publico deputata, vid. gl. 1. ad l. nem. l. 16. tit. 16. par. 1.
Si tamen orisæ morentur deductionem patientur, vid. ibid.
Officiales regis debent ab illo ultra conuicta salaria remunerari, vid. gl. 1. l. 1. tit. 9. par. 2.
Officiales regis ultra salarium suum aliquid recipere non debent etiam si sponte sibi uent datum, vid. gl. 1. l. 2. tit. 9. par. 2. & gl. 1. l. penult. titulo. 19. part. 2. 3.
Officiales regis si viderit aliquos rixare, si se in med. non interposuerit priuabitur officio, vid. gl. 1. l. 7. l. 20. tit. 9. par. 2.
Officiales regis si damna ventura potuerunt obuiare & non fecerunt an ad damni interesse teneantur, vid. l. 8. d. l. 20.
Officiales regis si ab aliquo occidantur, capiantur, vel iniuriantur, an tales sic facientes incidant in crimine læsæ maiestatis, vid. glo. 1. l. 1. titulo. 36. part. 2. 2.
Officiales Regis etiam si nullo officio non debent officium deserere, vsque dum alius venerit, vid. gl. 1. l. 3. tit. 18. par. 2.
Officiales Regis an sit melius quod in officijs sint perpetui quam quod sint annales seu bienales, vi. gl. 1. l. 9. tit. 18. par. 2.
Officialis si officium suum recte geisit in vno officio debet per principem

promoueri ad iudicium, vid. gl. 1. l. 2. tit. 1. par. 3.
Officiales debent fidei iuramentum prestare quod in officio suo seruare se iurauerint, & soluent illud quod indebite fuerint percepti, vid. gl. 4. l. 6. tit. 4. par. 3.
Officiales regis debent esse temporales, in dubio autem intelliguntur esse perpetui, quando officium sine temporis præfinitione datur vel ad datus bene placitum fuit concessum, vid. gl. 1. l. 6. tit. 4. par. 3.
Officiales potestatis si delinquant an & tunc potestas puniatur & quando & qualiter, vid. gl. 3. l. 1. tit. 16. par. 3.
Officiales alicuius potestatis debent ab ipsa potestate tempore iudicatus representari, & quid si ipse illos non elegit, vid. gl. 1. l. 2. tit. 15. par. 3.
Officiales sacculatus quod grauiter subditos ante sententiam debet citari, gl. 1. l. 4. ibi.
Officialis quis sub poena teneatur denunciare, si illud non faciat vel eadem faciat, an excusetur a poena, vid. gl. 4. l. 6. ad finem. tit. 17. par. 1.
Officiales cum iudicant in scriptis conueniunt non debent, vide glossam. 1. l. 6. tit. 22. par. 3.
Officialis durante officio matrimonium contrahat, an ibidem metus interuenisse presumatur, & an talis presumptio alias inueniat, vid. gl. 1. l. 1. per tex. ubi tit. 14. par. 4.
Officialis licet durante officio matrimonium contrahere non possit, tamen tamen sponsam in vxorem licite ducere potest, vid. ibid.
Officiales Episcoporum, Comitum, siue Baronum an dicantur habere qualitates peculium, licet salaria a principe non recipiant, vi. glo. 1. l. 7. tit. 17. par. 4.
Officialis licet ratione officij domicilium fortiantur ibi habent etiam illud in loco sui originis, vide gl. 1. l. 5. tit. 24. par. 4.
Officialis ab officio remouetur propter turpitudinem suam, ad alios honores in loco sui originis admitti non debet, vid. gl. 3. d. l. 5.
Officialis siue sit temporalis siue perpetuus siue ad bene placitum non potest emerere in loco illo ubi iurisdictionem habet durante officio, vid. gl. 1. l. 2. l. 1. per tex. ubi tit. 5. par. 5.
Officiales perpetui plus possunt terrere quam temporales, vide d. glo. 2. ad finem.
Officialis constitutus ad bene placitum propter incertitudinem æquiparatur perpetuo, ut est in auditoribus regis, vi. ibid.
Et illud procedat in officiali habenti iurisdictionem seu si administratione tantum habeat, vid. ibi. 3. l. 3.
Officialis si habeat modicum officium, etiam tunc cum subditis contrahere non potest, & quid si contrahat extra suam iurisdictionem, vide ibi. in gl. 7.
Officialis si residens in curia regis in ipsius seruitium an gaudeat militum privilegio, & an illud procedat in omnibus officialibus ibidem residenti bus, vid. gl. 1. in fine. l. 49. tit. 5. par. 5.
Officialis si operas suas locauit vel certum ædificium facere promisit in certum tempus si antea decedat, & eius hæres velit ædificium perficere an admittatur, vid. glo. 3. l. 2. tit. 8. par. 5.
Officiales salariati in quolibet anno, si ante finitum annum decesserint, eius hæres de integro salarium habere debeant, & quid in aduocatis vid. gl. 1. l. 9. per tex. ubi tit. 8. par. 5.
Officialis qui pro certo pretio opus facere promisit, si ante operis perfectionem decedat, an eius hæres admittatur si velit opus perficere perse vel per alium officialem eque idoneum, vid. gl. 1. l. 1. tit. 8. par. 5.
Officialis si dicat se scire quod ignorat an sit in culpa, & in quo, & a iudicio dubio artifex videatur asserere se peritum, & diligenter, ea diligentia & peritia quam actus requirit, vid. gl. 1. l. 1. tit. 8. par. 5.
Et qualis peritia in artifice seu officiali desideretur, vide glo. 3. d. l. 10.
Officialis cui fuit datum pretium pro opere faciendo, an ex illo se alere teneatur, vel an possit petere ut dominus illum alimenter ultra pretium, vid. gl. 1. l. 16. tit. 8. par. 5.
Officialis qui opus faciendum sumpsit si false fecerit qualiter teneatur, vi. gl. d. l. 16. per tex. il. l.
Et tunc precise teneatur ad factum, vel liberetur præstando interesse, vid. ibid. in gl. 6.
Officialis qui opus facere promisit si opus casu fortuito perierit, an teneatur, & quando sic, & quid si non cognouit vitium soli, vel si suscepit in se pericula & casus fortuitos, vid. gl. 3. l. 17. tit. 8. par. 5.
Officialis an de leuissima culpa teneatur, & an casus fortuitos vel in mora lætoris in approbando opere liberet officialem a poena præcedentis culpe, vid. glo. 4. ibi.
Officialis an teneatur si opus casu perierit post domini approbationem, & quando sic, vid. ibid. in gl. 5.
Officialis si in denis rationibus dolum adhibuerit si a domino liberationem habuit, an talis liberatio inuadatur propter dolum, vid. gl. 1. l. 1. per tex. ubi tit. 1. par. 5.
Officialis potest de nocte quemlibet perscrutare ut cognoscat an defecit arma prohibita, & quid si huius serutinio resistat, vid. gl. 4. l. 17. titulo. 6. par. 6.

Index materiarum

- O**fficiali, semel remotis propter delictum, an aliud habere possit, vide glo. l. i. tit. 8. par. 6.
- O**fficiali, et regis an & quando subditorum delicta regi denunciare teneatur, & quid si malefice denuntiet, vid. glo. l. 7. per tex. ibi. titulo. 3. par. 2. 7.
- E**t an excusatione officij sine denuntiet, sine accuset, vid. gl. 4. d. l. 5. glo. l. 6. per tex. ibi. tit. 8. par. 7.
- O**fficiali, et regis an & quando accusari possint, & qualis non, vid. gl. l. 1. d. 5. per tex. ibi. tit. 8. par. 7.
- O**fficialis, et regis, si deserat officium sine regis permisso an incidat in crimine laesae maiestatis, vid. glo. l. 8. latit. tit. 8. par. 7.
- O**fficialis, cui res ad aliquid faciendum data fuit si dicat illam sibi furatam quater per dominum conveniatur, vide glo. l. 10. tit. 14. par. 7. per illu. tit. l. 3.
- E**t an dominus teneatur intentare actionem furti contra furem si noluit, vid. glo. l. 1. tit. 1. l. 2.
- O**fficiali, et regis, qui in aliquo loco positi sunt, ut alii, quis pecunias excedantat regis mandatum, si illud ita non faciat, sed sibi & suis excederint an futuam committant, & quater puniantur, vid. glo. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
- O**fficialis, qui durante officio suo furcum vel aliud simile facit qualiter puniatur, vid. glo. l. 1. tit. 1. l. 2. par. 7.
- O**fficialis, et regis an iudex vel sene quantum in iudicio non presertim & sibi iudici iustitiam faciunt non excusationem, vid. gl. 6. l. 5. per tex. ibi. tit. 1. par. 7.
- O**fficialis publicas an esse possint, et quibus vel eius status etiam ad fidem conueniat, vid. glo. l. 1. tit. 1. l. 3. per tex. ibi. tit. 6. par. 7.
- F**eruntur mandantur officia publica, vid. glo. l. 1. tit. 1. l. 1. & sequantur ibi.
- O**mnis despotis, et si delinquat quater gradum, etcetera puniendi sunt, & quater vide, glo. l. 1. tit. 1. l. 3. par. 7.
- O**mnis, et si aliquem carcerauerit ultra quam in carcere publico an puniatur, vide glo. l. 1. tit. 1. l. 3. par. 7.
- O**FFICIUM iudicis nullam prescriptionem obligatorem, si vero sit tunc alio iure quam iudicis officio debet experiri, vid. glo. l. 6. col. 3. in med. l. 1. tit. 1. l. 1. par. 1.
- O**mniam preparationem cum incumberet, vid. glo. l. 9. tit. 6. par. 1.
- O**fficium iudicis arbitratori est pium ideoque clericus illud suscipere possunt, & debent, vide glo. l. 5. d. tit. 6. par. 1.
- O**fficiis alieni datum, illud ipse recipere non debet etiam si a papa sibi precipiat, si cognoscit insignitatem & insufficientiam suam, & cognoscere sibi in minore an impetriculum, vid. glo. finale. in fine. l. 1. tit. 6. par. 1.
- O**mnium alienorum est inanis sepulturae dare, neque pro hoc faciendum a papa percipere poterunt, vid. glo. l. 1. tit. 1. par. 1.
- O**mnium alienis debent dari regni volis quam extraneis, vid. glo. l. 10. l. 1. tit. 1. par. 1.
- O**fficiis, et quid sit, & quomodo dicitur, vide glossam. l. 1. titulo. 1. par. 1.
- O**fficiis maxima domus regis conceduntur magnatibus, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- O**fficia, qualia & quando morte regis expirent, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- O**fficia perpetua an possint dari possidentibus materiam, in preiudicium successorum, & an data successoribus officialibus revocare possint, vid. glo. l. 1. tit. 1. par. 1.
- O**mnis publica debent puniri subditos dari quam ignobilibus, vide glo. l. 4. tit. 9. par. 1. & glo. l. 1. tit. 1. par. 1.
- O**mnis sui auctorem debet esse damnosum, vide glossam. l. 7. l. 6. tit. 1. par. 1.
- O**mnis rebellionatus an sit visib., & quid in rebellionis regis, & quid si hic in iudicio, vide glo. l. 2. in principio. tit. 19. par. 3.
- O**fficiis rebellionatus non debet dari nisi vicinis & naturalibus locorum & an forent rebellionatus instrumenta siue testamenta facere possint, vid. glo. l. 1. tit. 1. par. 3.
- O**fficiis rebellionatus a quodam possit, & an consuetudine, & a quali, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 3.
- O**fficiis iudicis rescindens sententiam perita restitutione in integrum & rescissoria actio an intentari simul possint, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 3.
- O**fficiis alicuius an prebeat iustum timorem, quantum ad hoc scilicet, ut matrimonium dicatur fuisse metu contractum, & an ista presumptio metus coadiuti alia presumptio metus, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 3.
- O**fficiis an debet remoueri damnato ex actione famosa descendente ex contractu, vel an teneat gesta per eum, vide glo. l. 4. tit. 3. par. 5.
- O**fficiis nunquam debet de pretario neque cuiquam alio modo esse damnosum, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 5. & glo. l. 1. tit. 1. par. 6.
- O**fficiis alicuius, et modicum titulum habens ibidem contrahere non potest, vid. glo. l. 1. tit. 1. par. 5.
- O**fficia industrialia an transeant in haereditem, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 5.
- O**fficiis si detur, & si duo eiusdem nominis quis preferri debeat, vid. glo. l. 1. tit. 1. par. 6.
- O**mnis ab officio regis sine eius permisso deferatur an per hoc talis officium si deferens incidat in crimine laesae maiestatis, vide glo. l. 1. tit. 2. par. 7.
- O**fficiis publicum non debet dari iudicis, vide glo. l. 2. & l. 3. per tex. ibi. tit. 2. par. 7.
- O**fficiis publicum an debeat haereticis dari, etiam si ad fidem redeant, vel sit eorum, vid. glo. l. 4. per tex. ibi. tit. 6. par. 7. & ibi glo. l. 1.
- E**t qualitas hoc dicantur officia publica, vide ibi. iuncta ibi. glo. l. 2. & l. 3. cum sequentibus.
- O**mnis dominus siue possessor an & hodie idem esse presumatur, & an quodam habuit tot in bonis eadem hodie habere presumatur, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 7.
- O**mnis si alicui fuerit simpliciter venditum an in tali venditione veniat melendum: pro oleo quod ibidem erat, si de eo tempore venditionis nihil dictum fuerit, vid. glo. l. 1. tit. 1. par. 7.
- O**mnis quod est contra conscientiam edificat in gel. enim, vi. glo. l. 1. in em. in med. l. 2. tit. 4. par. 1.
- O**mnis nova placet, vide glossam final. l. 9. tit. 2. par. 1.
- O**mnis concessa praesuntur quod non inueniantur prohibita, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 4.
- O**mnis tempus habet & suis spatiis transeunt & cetera, vid. glo. l. 1. tit. 1. par. 5. & glo. l. 1. tit. 1. par. 5.
- O**mnis in ordinis iudicis, in ordinariis vel extraordinariis iudicis, et in precessum multum, vid. glo. l. 1. tit. 1. par. 3.
- O**mnis in em. an sit inuentum, vid. glo. l. 1. tit. 1. par. 5. & glo. l. 1. tit. 1. par. 5.
- O**mnis in modis vel formis an videtur actum etiam fauorabilem, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 6.
- O**mnis in annalem confessionem, non teneatur confiteri quam prius poterit sub poena peccati mortalis, vide glo. l. 3. ad finem. l. 3. tit. 1. par. 4.
- O**mnis in exempro propter privilegium principis sine causa concessum an sit in cura, vid. glo. l. 1. tit. 1. par. 5.
- O**mnis in probandi, vide infra in verb. **PROBATIO.**
- O**mnis alienandi in subsidium transit ad haereditem, vid. glo. l. 1. tit. 1. par. 4.
- O**mnis quae, & qualia, & quando per dominos subditis imponi possint, & quando in hoc dominus iubeat consuetudine siue prescriptione in memoriam, & quae ad ipsius validitatem requirantur, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 4.
- O**mnis in communiter contibui quando propter communem utilitatem non videtur velle, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 5.
- O**mnis in rebus et locis omnium bonorum debeat communicari, vid. glo. l. 1. tit. 1. par. 5.
- O**mnis sub quo aliquid a testatore fuit alienum in primo testamento relicto an videtur repetitum in secundo testamento, in eo fuit illud simpliciter ibi relicto, vid. glo. l. 1. tit. 1. par. 6.
- O**mnis in legitima, vide in verbo, **LEGITIMA,** & verbo, **GRATIA VAMEN.**
- O**mnis haereditati annexum si repudietur per haereditem an haereditas repudata esse videatur, vid. glo. l. 1. tit. 1. par. 6.
- E**t an haeres vel legatarius in plus onerari possint quam valet quod a testatore habuerunt, vid. glo. l. 3. per tex. ibi. tit. 5. par. 6.
- O**mnis transiit cum legato, vid. glo. l. 1. tit. 1. par. 6.
- O**mnis quod erat in bonum alicui rei, an transeat in legatarium si res illa si legata sit, & quando, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 6.
- O**mnis alimentandi filium naturalem testatoris an transeat ad eius haereditatem, vid. glo. l. 1. tit. 1. par. 6.
- O**mnis praestans alicui ad furandum vel delinquendum alio modo qualiter sit puniendus & quando, vide glo. l. 4. per tex. ibi. tit. 1. par. 7. & glo. l. 1. tit. 1. par. 7.
- E**t quid de praestante opem post malefium commissum qualiter puniatur, vide ibi. glo. l. 1. tit. 1. par. 7.
- E**t quando de ex quibus dicatur quis opem rationibus praestare, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 7.
- O**mnis praestans an possit conueniri a iudice, & percussor eorum alio, & an possit conueniri conditione futuri, vide ibi.
- O**mnis praestans pluribus qualiter puniatur, vide ibi. glo. l. 1. tit. 1. par. 7.
- O**mnis praestans an puniatur eadem poena & cum eadem qualitate, quod delinquens principaliter, vide ibi. & in glo. l. 1. tit. 1. par. 7.
- E**t an liberato principali videatur liberatus ille qui ei opem praestitit & quando, vide ibi.
- E**t quid in receptoribus, vide ibidem in glo. l. 1. & l. 2. & infra in verbo, **RECEPTA.**

Septem Partitarum.

RECEPTATORES.

Opere n. p. x. lans h. z. re icis qualiter puniatur, vide glo. a. l. 5. per tex. ibi, & gl. 1. & 2. per illum tex. ibi, tit. 16. par. 7.

Et quid in huiusmodi operantibus paribus suis hereticis, vid. ibid.

OPERARIA fieri debet a promittente facere quando vero non, vid. glo. a. l. 16. & gl. 1. & 2. tit. 18. par. 3.

Operari si duobus sunt promissa cui prius sint prestanda, vide gl. 3. l. 5. tit. 18. par. 3.

Operari promissa si conuentio facta non fuit de solutione faciendâ quando solutio debeat fieri, vide gl. 1. d. 1. 75.

Et quid si peritum operante non stetit sed per dominum quia necessaria non dat an contra eum ad interesse agere possit, vid. ibi. gl. 4.

Operari non sunt precipitanda & quare, vide glo. f. l. 2. per tex. ibi, tit. 18. partita. 5.

Opera vnus si sit pretiosior quam alterius an illud veniat considerandum in diuidendis lucris lociorum, vid. gl. 7. l. 3. tit. 10. par. 5.

Operari libertorum quæ, & quales debeantur libertis erga hæredes extra neo, vid. gl. 5. l. 8. per tex. ibi, tit. 22. par. 5.

Operari obsequiales ad quas libertus teneatur patrono in quo consistant, vid. gl. 6. cum se quentibus. d. 1. 8 per tex. ibi.

Operari a patrono exigantur liberto an per hoc ius patronatus extinguatur, & quid si non exigat sed a principio illas tantum imposuit liberto an tunc demum sit dicendum, vid. gl. 9. l. 1. tit. 22. par. 4.

Operari non possunt imponi subditis a baronibus, vid. gl. a. col. 1. in fine. l. 6. l. 25. par. 4.

Opus si falsè fiat ad quid faciens teneatur, vide glossas. l. 16. titulo. 8. partita quinta.

Opus quando dicatur suscipi ad sensum, id est (a de lazo) vide ibidem in glossa. 3.

Opus si pereat casu fortuito an & quando artifex de illo teneatur quando vero non, vid. gl. 1. l. 17. ibi.

Opus si pereat post domini approbationem an pereat periculo domini vel artificis, vid. ibid. in gl. 5.

Opus fieri debet ab ipso qui illud facere promissit & quando, vid. gl. 1. l. 16. tit. 18. par. 3.

Opus nouum si in dampnum alterius ædificij fiat, quis illud impedire possit, & an & quis debeat habere mandatum & a quo, vide glo. 6. & 7. l. 1. tit. 3. par. 3.

Et an in hoc requiratur scriptura, & an nuntians animittat possessionem vide ibid. in glo. 9.

Et quid si nouum opus nuntietur operarijs, an & in quo illis vel domino ignoranti talis nuntiatio noceat, vid. gl. 16. d. 1. 1.

Et an domino contra illos aliquod ius competat eo quod statim ab opere nõ decesserunt, & quid si ipsi pauperes erant, vid. d. glossam. 16. d. 1. l. 1. tit. 3. par. 3.

Opus an destrui debeat propter nuntiationem factam quando nullus erat in opere, vide ibid. in glo. 17.

Opus si fiat in via publica siue in alio loco publico qui ad nuntiationem admittantur & an forentes, vid. gl. 1. & 5. l. 3. tit. 3. par. 3.

Opus nouum si impediatur fieri & illud postea vendatur an emptor per hoc etiam ligetur, vid. gl. 1. d. 6. tit. 3. par. 3.

Opus nouum licet nuntiatum in illo procedi potest nuntiatione non obstante in aliquibus casibus, vid. glo. 1. d. 8. ibi.

Opus nouum si ab aliquo impediatur quantum tempus debeat istud impedimentum durare, & qualiter dies computari debeant, vid. gl. 1. l. 9. tit. 3. par. 3.

Opus denunciatum etiam post quinque annorum elapsum debet destrui quia talis nuntiatio est perpetua, vide ibid.

Opus si in publico nuntietur tunc nisi nuntiatum ostendat quomodo iure facti fuerit, etiam premissa satisfactione ultra procedere non poterit, vide ibid. in gl. 14.

Et si quis opere manu facto aquam a predio suo etiam in dampnum vicini eiciat an possit a iuris actione conueniri, vid. gl. 5. l. 13. ibidem.

Opus nuntiatum non potest rescindi canales, vel fistulas siue aquæ ductum licet cum preparatoris præstet impedimentum, vide glo. 7. d. 1. 9. tit. 3. par. 3.

Et ad opus ecclesiæ quarta decimarum deputata est, vid. glo. 4. l. 24. tit. 3. par. 3.

Et an tunc operarius potest esse teneatur ad factum vel liberetur præstando interesse, vide ibi. in gl. 6.

OPINIO vtrina alicuius doctoris in dubio sequenda est eo quod in dubio eum illa ipse remansisse creditur, vi. gl. 8. in fine. l. 7. tit. 10. septimo. par. 4.

Opinio plusquam veritas non valet, & quid in delictis, vide gl. 1. l. 3. per illum tex. a. l. tit. 2. par. 5.

Opinio vehementer habetur pro scientia, & an illa dicatur proprie scientia, vid. glo. 7. l. 2. tit. 6. p. r. 6.

Opinio generalis & communis facit aliquid censere licitum licet illud ita esse non appareat, vi. glo. 1. l. 4. tit. 6. par. 7.

OPTIO si detur legata. 15. & ipsi dissentiant an illud sorte dirimatur, vi. glo. 1. l. 6. per tex. ibi, tit. 9. par. 6.

Et an legatum operi vis sit conditionale, & an transmittatur, vide glo. 3. ibi. in verb. ELECTIO.

OPTIMVS nullus præsumitur nisi probetur, bonus autem sic, vi. gl. 3. l. 3. tit. 2. par. 6.

ORATIONES viuorum an minuant poenas infernales ibid. existentibus, vid. gl. 1. l. 42. per tex. ibi, tit. 4. par. 1.

Orationes quales dici debeant tempore elevationis corporis domini, vide per glo. h. nalem l. 3. tit. 4. par. 1.

Orationes an fieri debeant propter aliquam rem particularem, vide gl. 1. l. 18. tit. 10. par. 1.

Orationes tepide nihil faciunt vehementes vero cælum penetrant, vide glo. 5. l. 18. tit. 10. par. 1.

Oratio qualiter fieri debeat ut quod petitur concedatur, vide ibi.

Oratio sine deuotione magis deum irascit, vide ibidem in glo. 6.

Oratio specialis an plus proliet defunctis quam generalis, vide gloss. 7. in princ. in proemio tit. 3. par. 1.

Oratio pro vno facta si ille non indigeat an alijs proficit, vide ibi. columna nascunda.

ORARE potius debet quis in ecclesia quam in alio loco & quæ sint de hoc rationes, vide gl. 1. l. 8. tit. 10. par. 1.

Orare qualiter quis debeat, vide gloss. 5. d. 1. 18.

ORATORIUM licet vnicuique in domo sua habere, altare vero vbi missa dicatur non, id. gl. 1. l. 4. tit. 10. par. 1.

Oratoria priuata cuiuscunque non sunt sub potestate episcopi & ista nõ consecrantur neque ibidem constituitur dos, vi. glossam primam. l. 5. tit. 3. par. 1.

Oratoria priuata aliquam immunitatem non habent, vide dictam glossam primam.

Oratoria priuata ex causa destrui possunt per episcopum & quæ esse possit causa ista ponit glossa prima. in medio. & in fine. supra dicta.

Oratorium vnde dicatur & in quo differat ab ecclesia, vide ibidem.

Oratorium an possit construi si constructus vel ut ibidem celebraret, & quod locus non sit ecclesiasticus, vide ibid. gl. 2.

Oratoria quæ defendant ibidem confugientes, vide glossam. 1. l. 4. tit. 12. par. 1.

ORDINARIVS IVDEX, vide in verb. IVDEX ORDINARIVS.

ORDINATA CHARITAS incipit a seipso quod ad elegantem quæstionem inducit glo. 7. l. 7. tit. 2. par. 4.

ORDINANS pretio recepto est ipso iure suspensus ab ordinibus & est simoniacus, vide gl. 3. per tex. ibi. l. 1. tit. 17. par. 1.

Vide in verb. EPISCOPVS & verb. ORDINATVS.

ORDINARE potest papa quem voluerit in quolibet die dominico, vel festiuitatis alius vero non, vide glossam. 1. in trigesimo octauo. l. 5. tit. 1. 5. par. 2.

Ordinari non potest semus & quæ sit prohibitionis ratio, vide glossam. 1. l. 18. tit. 6. par. 1.

Ordinari non debet publice poenitens, & cum isto solus papa dispensat, vide gl. 1. l. 19. tit. 6. par. 1.

Ordinari non debet rebaptizatus scienter, vide glossam secundam. l. 20. tit. 6. par. 1.

Ordinari non debet clericus alienæ diocesis sine literis sui episcopi, vide glo. 1. l. 1. ibid.

Ordinari qui possunt si patiantur membrorum suorum debilitationem, vide gl. 1. l. 35. tit. 6. par. 1.

Ordinari non potest mulier & si de facto ordinetur illud non valet, vide glo. 1. l. 6. ibi.

Ordinari non potest minor. 14. annorum, vide glossas legis vigesima septima. ibidem.

Ordinari non debet coniugatus etiam de licentia vxoris nisi ipsa religionem intret, ibidemque profiteatur si iuuenis sit, & quid si sit senex, vi. gl. 1. l. 38. tit. 6. par. 1.

ORDINATVS ante quam sit baptizatus rite ordinatus non dicitur, vide glo. 1. l. 10. tit. 4. par. 1.

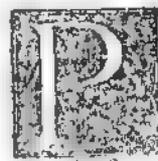
Ordinatus a papa in minoribus ordinibus alius sibi maiores ordines dare non potest, vide gl. 3. l. 5. tit. 5. par. 2.

Index materiarum

Ordinatus cum erat hereticus an cum eo papa possit dispensare, vid. gl. 5. tit. 5. par. 1.
Ordinatus non debeat pendere delictum suum ante quam ordinetur, vid. gl. 1. tit. 1. de iur. l. 3. tit. 6. par. 1.
Ordinatus in non legitimo tempore, an cum eo episcopus possit dispensare, vid. gl. 1. tit. 6. tit. 5. par. 1.
Ordinatus a superiore non recipit ordinem executionem licet ille non ordinet, vid. l. 1. tit. 6. tit. 6. par. 1.
Ordinatus non est iure qui ante reditam rationem sine publicæ administrationis titulum desiderat & quales istæ sint, vide glossam secundam, l. 2. tit. 6. par. 1.
Ordinatus ante legitimum ætatem ministrare non poterit sine papæ dispensatione & celebrans erit irregularis, vide glossam, l. 2. tit. 6. par. 1.
Ordinatus per saltum est irregularis si celebrat, & an ipso iure an vero requiratur, vid. l. 1. tit. 6. tit. 2. par. 1.
Ordinatus minoribus ordinibus an venari possint, vide glossam, l. 1. tit. 6. par. 1.
Ordinatus in quibus ordinibus teneatur horas canonicas recitare, vide glossam, l. 1. tit. 6. par. 1.
Ordinatus potest clericus ad presentationem rectoris alicuius ecclesie parochialis non tamen tales ordinati consequentur aliquod titulum, vide gl. 1. tit. 6. par. 1.
Ordinatus in sacris si servus sit an in ordine permanere debeat, vid. gl. 6. l. 1. tit. 6. par. 1. tit. 2. par. 1.
ORDINES recepti a non baptizatis non valent, gloss. l. 1. tit. 6. par. 1.
Ordines quibus tempore debeant celebrari, vide glossam, l. 3. tit. 6. par. 1.
Ordines clericorum sunt, 9. vide glossam secundam, in proemio titulo, 6. par. 1.
Ordinem reiterantes an ad maiores possint promoueri, vide gl. 1. tit. 6. par. 1.
Ordines an recipi possint a oculatoribus publicis, vide glossam, l. 5. tit. 6. par. 1.
Ordines sacre ab aliquo suscepti impediunt matrimonium contrahere, & dirimuntiam contractum, glo. l. 1. tit. 6. par. 4.
Et quid si suscipiantur ordines sacre post matrimonium, etiam carnalis copula non consumatur, vide ibid.
Ordines an possint filiis expositis dari, vide glossam sextam, l. 4. tit. 6. par. 1.
ORDINES RELIGIOSORVM, sancti dominici, fraticeli, & hieronymi, & ceteri, quibus tempore quo leges partitarum condite fuerunt, l. 1. tit. 6. par. 1.
ORDINES in quibus locum in loco in insidendo gl. 1. tit. 6. par. 1.
Ordo sacerdotum presertur rege dignitati glo. 1. tit. 6. par. 1. tit. 4. par. 1. tit. 5. par. 1.
Ordo sacer quid dicatur & pro quibus criminibus ordinati in sacris verbis non debeant, vid. gl. 1. tit. 6. par. 1.
Ordo dicitur primatus, & ab illa potest quis deponi glossam, l. 1. tit. 6. par. 1.
Ordo sacer habet in se annexum votum continentie, & sic nihil obest quod tempore ordinati non veniat, vide gl. 1. tit. 6. par. 1.
Ordo sacer si aliquo suscipiatur matrimonium contrahere non potest, glo. 1. tit. 6. par. 1.
Ordo sacer si ab aliquo recipiatur an per hoc si recipiens sit filius familias liberetur a patris potestate, vide glo. 6. in fine. l. 1. tit. 6. par. 1.
ORDO IUDICIARIUS, & sicut omnis ordinis iudicarij redit processum nullum in iudicij ordinari, sita in extra ordinari, vide gl. 7. l. 1. tit. 27. par. 1.
Ordo si non fuerit in executionibus faciendis, an reus appellare possit & an valeat processus si non appellet, vid. gl. 1. tit. 27. par. 1.
Et quid si reus condemnatus velit quod ordo ibidem non seruetur, vide ibi, glo. 1.
ORKO, & ratione originis potest quis conveniri coram iudice loci originis licet ibidem non moretur, vid. gl. 1. tit. 27. par. 1.
Originem sit propter patris originem, vide ibid.
Origo naturalis minus inveniatur non potest sicut iura sanguinis, vide gl. 1. tit. 27. par. 1.
Originem an amittat quis si prodicionem contra patriam vel dominum commiserit, & an idem sit in minoribus delictis, ita quod ad honores in loco illa sit amplius non admittatur, vid. gl. 3. l. 1. tit. 27. par. 1.

ORIGINALI testamentum, vide in verb. TESTAMENTVM.
ORIGINALI PECCATI nemo sine eo nascitur glossam, l. 1. tit. 4. par. 1.
ORIGINALIA si perdantur, an exemplaria fidem faciant, vid. gl. 1. tit. 1. tit. 18. par. 1.
ORIGINALIA CIVILITAS amittitur ex pluribus causis, vi. gl. 2. cum sequentibus, l. 5. per tex. ibi, tit. 24. par. 4.
ORNAMENTA, si ab ipso sponso in tantum an illa sibi donare vel commutare videatur, vide glossam, l. 1. tit. 1. par. 4. & glossam, l. 2. tit. 1. par. 5.
ORPHANI qui dicantur, & que sit in hoc practica, vide gl. 4. l. 5. tit. 1. par. 3. & gl. 1. l. 4. tit. 18. par. 3.
Et quid si causa sit orphano & maiori communi an ipse maior propter orphanum possit aduersarium ad regis curiam trahere, vide ibid.
OSCVLARI debet in pede solus papa, vid. glo. penult. l. 4. tit. 5. par. 1. & gl. 1. l. 1. tit. 5. par. 4.
Osculare manum domini quando teneatur vassalli, vide glossam, l. 5. per tex. ibi, tit. 25. par. 4.
Osculari an debeat in pede imperator, vide dictam glossam tertiam, l. 5. tit. 5.
Et Reges debent ab isto osculo temperari, vide ibid. in glo. 4.
OSCVLVM est precludium veneris, est que pars adulterij, vide gl. 1. l. 1. tit. 14. par. 2.
Osculum debet intervenire in contractu pacis & est signum pacis & remissionis iniuriæ, vide glo. 4. l. 8. par. 3. & glo. 2. cum alijs ibi, l. 4. per tex. ibi, tit. 12. par. 7.
Oscula an faciant sponsalia iuris interpretatione de futuro (quia tunc minores) an faciant illa transire in matrimonium de presentibus, id. gl. 9. l. 1. tit. 1. par. 4.
Osculum cuius sit effectus inter sponso, vid. omnes glo. l. 1. per tex. ibi, l. 1. tit. 1. par. 4.

P



PACTA inter Reges inita in omni casu servanda sunt, vide glossam secundam, l. 24. titulo decimo octavo, par. 2.
Pacta apposta eod. orationis contextu sine in mentione in fine ita insunt dispositioni ac si in principio posita fuissent, vid. gl. 2. l. 3. tit. 2. par. 3.
Pactum inter aduocatum vel procuratorem & partem alicuius & quando & quid si firmetur iuramento, vide glo. 8. l. 14. tit. 6. par. 1.
Pactum inter aduocatum & partem alicuius non potest dari successio neque auferri libera testamentum, vide gl. 1. l. 1. tit. 6. par. 3.
Pactum inter partes in iudicio ut non appellent post sententiam an valeat, vid. gl. 8. l. 1. tit. 23. par. 3.
Et an in tali pacto suscipiatur requiratur & an idem dicatur esse in simpliciter renuntiatione, vide gl. 6. in princ.
Et quid si vnus pars tantum istud pacificatur & an per hoc pactum excludatur & si appellentur ab interlocutoria, vid. d. l. 6. tit. 6.
Et an per istud pactum excludatur a remedio dicenti sententiam nullam & quid in causa criminali & an in lex in isto casu si mal. iudicauerit satisfiat in eam suam, vid. d. gl. 6. l. 1. tit. 3. par. 3.
Pactum tempore contractus matrimonij in iudicio scilicet ut virtute iurisdictionis morare in loco uxoris sub pena an valeat, vide gl. 7. l. 1. tit. 5. par. 4.
Pactum ut re etiam data in dotem alimara periculum sit mulieris an valeat, vid. gl. 3. in fine. l. 8. tit. 1. par. 4.
Pactum redimendi si tempore venditionis alicuius rei per virum apponatur an si postea constante matrimonio de illo vtatur & rem redimere merit & illa tunc plus valeat an illud quod pluris est tanquam commune lucrum diuidi debeat, glo. 1. l. 8. tit. 1. par. 4.
Pactum de lucranda dote inter coniuges an hodie valeat cum dotalis propter nuptias non sit in vsu, vid. gl. 1. l. 25. tit. 1. par. 4.
Et an vir ex tali pacto de lucranda dote lucratur eam post ingressum religionis uxoris vel expectetur eius mors naturalis, vide ibi, glo. 6.
Pactum an valeat in quo actus fuit vt vxor que dotem dedit aliat seipsam vnde voluerit & maritus fructus dotis lucratur vel quod ipsi in dotem conuertantur, vid. gl. 5. l. 25. tit. 1. par. 4.
Pactum.
 Manus in iestionis
 Adiectionis in diem,
 Sociorum
 Defutura successione
 Iuratum.
 Iuratum dominum & procuratorem
 Gratuitum.
 Factum.
Et quid si maritus a se vxorem expellat, vid. d. gl. 5.

Septem Partitarum.

Pactum per quod vxor renuntiat lucris constante matrimonio acquisitis ante matrimonium vel postquam est factum an valeat, vide gloss. l. 1. §. 2. tit. 1. de iur. matr. 4.

Pactum per quod vxor se noceat illud acida sunt, vide gloss. tertiam, quartam tit. 1. de iur. matr. 4.

Pactum per quod ius conuincitur ad delinquendum non valet, vide gloss. in secundam. columnam. 3. in fine. l. 6. tit. 25. part. quarta. & gloss. 6. l. 2. tit. 4. part. 5.

Pacta & quando pactum præcedit casum fortuitum tunc ille non excusat commodatarium, vide glossam tertiam. l. 2. per textum ibi. & gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

Pactum appositum circa pignora, vt si debitum ad certum terminum non solvatur videantur vendita an & quando teneat, vide gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

Et quid si tale pactum fiat nullo pignore constituto, sed de alia re debitoris hoc ita actum sit, vide ibidem in gloss. 3.

Et quid si pactum fiat cum fideiussore vt intra certum terminum illud obligatione non extraxerit pignus quod sibi dedit pro indemnitate sit suum an tale pactum valeat vide ibi. Et illud quod non potest fieri per pactum neque per statutum, vide gloss. in fin. l. 28. tit. 1. part. 5.

Et non potest firmari per pactum illud quod est contra bonos mores, vide ibi.

Pactum per quod quis iniuratur ad delinquendum non valet, vide gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5. & gloss. 8. tit. 4. part. 5.

Pactum per quod patronus expressè renuntiat iuri suo renocandi libertum in seruicium ob ingratitude an valeat, vide glossam primam. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

Pactum in dubio an potius præsumatur reale quam personale vel econtra, vide gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

Et an per pactum possit quis se facere criminis eius criminis, quod non commissit & se ad poenam talis criminis obligare, vide glossam l. 1. tit. 5. part. 7.

Et an iniuria possit remitti per pactum, gloss. l. 4. in principio. l. 32. tit. 1. de iur. matr. 5.

PACTVM NVDVM quam obligationem inducat ad agendum & quid hodie de iure regni, vide glossam l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

PACTVM DE NON PETENDO id est factum quomodo valeat, vide gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

Et quid sit res principia, vide gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

Pactum de non petendo non est contra naturam & obligationem & elidit eandem, vide gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

PACTVM INTER CREDITOREM & debitorem factum vt si intra certum terminum pignus non redemerit illud sit creditoris an & quando valeat, vide gloss. l. 1. tit. 13. part. 5.

Pactum inter creditorem & debitorem factum de vendendo pignore in certo loco vel certa quantitate an valeat, vide gloss. l. 4. tit. 13. part. 5.

Pactum inter creditorem & debitorem factum quod creditor propria autoritate possit ius sibi dicere an valeat & quando, vide gloss. l. 4. & gloss. per textum in l. 1. tit. 14. de iur. matr. 5.

PACTVM INTER EMPTOREM & venditorem, factum vt dominium rei vendite ad emptorem non transeat etiam si venditor non emptori tradat donec pretium integraliter venditori soluat, an teneat vel non, vide gloss. l. 1. tit. 5. part. 5.

Pactum inter emptorem & venditorem de lucranda atriâ vel parte pretij licet non interueniat a principio inter ipsos tamen venditor illam lucravit emptore non solvente pretium in integrum vel si ex alia causa per eum iterit, vide gloss. l. 4. per textum ibi. l. 38. tit. 5. part. 5.

Pactum inter emptorem & venditorem appositum de restituenda re vt dicea quandoque pretij reddatur quantum tempus duret & possit offerri pecunia, vide gloss. l. 1. tit. 48. per illum textum. l. 5. part. 5.

Et quid si certo termino præfixo sit conuentum quod non obliet termino præfixo a contractibus lapsus quousque inter se super hoc conueniant super maiori termino dando, vide ibidem.

Et an ius competens venditori ex hoc pacto possit cedi alij per venditorem, vide ibidem in gloss. 1.

Et an tunc emptor præcise teneatur rem reddere reddito sibi pretio licet in contractu non sit dictum quod teneatur reddere, ibi. gloss. 4.

Et an venditor in supradicto casu possit eligere poenam promissam sibi dari vel optime, vide gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

Et quid si emptorem emptam alij vendidit an si tunc primus venditor offerat pretium primo vel secundo emptori possit petere vt sibi reddatur res, vide ibidem gloss. 7. & gloss. 10.

Et quid si emptor renitit a duobus simul cum dicto pacto an si vnus ex eis tantum offerat pretium & velit recinere partem suam an cogat emptor & quid si ille vnus paratus sit totum rem emere & rescindere totum pretium, vide ibidem in gloss. 1.

Et quid si emptor qui sub tali pacto emit rem emptam alicui obligetur an res solvatur in pignoris venditore fremente, vide ibidem.

Et quid si sint plures hæredes emptoria & vnus tantum rem possideat,

vel communiter cum alijs an condemnetur ad totius rei restitutionem & quid ibide n.

Et quid si emptor fuit vel non fuit in culpa & rem sub tali pacto emptam non sit, non potest, vide gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

Pactum per quod prohibetur quod res non possit a variis reddere ad venditorem an in contractibus teneatur, vide gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

Pactum ne seruus ab emptore ipsius manumittatur inter emptorem & venditorem factum quando valeat, gloss. l. 4. 6. ibi.

Pactum in venditione serui positum ne manumittatur an faciat presumi offensa vel non, vide gloss. l. 3.

Pactum celebratum inter contrahentes vt quis decimas soluere non teneatur an valeat & quando, vide gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

Pactum a principio factum inter contrahentes quod spurij succedat in emphyteosi an valeat & quando, vide gloss. l. 2. tit. 1. de iur. matr. 5.

PACTVM LEGIS COMMISSORIE per que verba fiat, & an idem quod est in pacto legis commissorie sit in omnibus habentibus vim resolutionis a principio, contractus quo ad translationem dominij, vide gloss. l. 38. tit. 5. part. 5.

Pactum legis commissorie vel equipolens an ad hoc vt operetur translationem dominij in alium requiratur quod interponat tempore contractus in ipso contractu, vide ibidem.

Et an venditor lucratur atriâ vel partem pretij quando stetit per emptorem vt contractus non adimpleatur, vide ibi. gloss. 4.

Et an videatur venditor renuntiasse pacto legis commissorie si pretij petierit post diem solutionis statutum, vide ibi. gloss. 5.

Pactum legis commissorie appositum in pignoribus quando valeat vel non, vide gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

Et quid si ex alijscausis pignus datur pro debito quod ex causa mutui, an tunc tale pactum valeat, vide ibi. in gloss. 2.

Sed an fauore doli valeat illud pactum in pignore dato si dos non solvatur, vide gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

Et an huius iuri possit renuntiare quod tale pactum legis commissorie valeat in pignoribus, vide ibi.

Et an pactum illud iuramento firmetur, vide ibi. in gloss. 1.

Pactum legis commissorie circa pignora an valeat si sit appositum ex iure naturali, vide gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

PACTVM DE NON ALIENANDO per quod quis prohibetur alienare res suas in ecclesia vel in pijs locum an valeat, vide gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

PACTVM MANVS INIECTIONIS propria auctoritate, vide supra verbo, MANVS INIECTIO.

PACTVM ADIECTIONIS IN DIEM a venditore positum an in rem vel in personam fieri debeat, vide gloss. l. 40. tit. 5. part. 5.

Et quid si solius meliorem conditionem attulerit & primus venditor emptam eodem pretio & melioratione voluerit, vide ibi.

Et quid si pactum fiat sine adiectione diei an tunc possit in perpetuum afferri melior conditio, vide ibi. gloss. 1.

Et quid si secundus emptor non soluat statim pretium venditor in illum approbat & sit de eius voluntate, vide ibi. gloss. 3.

Et quid de fructibus perceptis a primo emptore an quando ipse maior pretium dat venditori quia alius emptor illud dedit an fructus debeatur venditori, vide gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

PACTVM PIGNORIS & an appositum circa pignora vel si debitum ad certum terminum non solvatur videantur vendita an & quid teneatur, vide gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

Et quid si tale pactum fiat nullo pignore constituto, sed de alia re debitoris hoc ita dictum sit, vide ibi. in gloss. 3.

Et quid si pactum fiat cum fideiussore vt si intra certum terminum illud obligatione non extraxerit pignus quod sibi dedit pro indemnitate sit suum an tale pactum valeat vel non, vide ibidem.

PACTVM SOCIORVM, & an pactum appositum in societate contra naturam societatis valeat vel non, vide gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

Pacta inæqualia inter socios tolerantur quando alter plus contulit operæ vel industriz, vide gloss. l. 2. tit. 10. part. 5.

Pactum si factum sit inter socios vt vnus ponat pecuniam alius capitale, & quod pro ea parte pro qua apponens operas sustinet lucrum pro eadem subliet damnum capitalis an tale pactum valeat, vide gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

Pactum de recedendo a societate intempetive an sit superuacuum, vide gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

PACTVM DE FVTURA successione non valet & quid sit & an tunc statim nascatur obligatio licet exactio suspendatur, vide gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

Pactum de futura successione est contra bonos mores nec firmatur iuramento & quare non valeat, vide ibi. gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

Et an idem sit dicendum in militibus vel in rebus publicis, vide gloss. l. 1. tit. 1. de iur. matr. 5.

Index materiarum

PACTVM IVRATVM factum inter coniuges in principio cōtractus vt pro dote a marito recepta bona ipsius non sint obligata an valeat vel non. gl. 2. l. 3. tit. 6. par. 5.

PACTVM INTER DOMINVM & procuratorem per quod ei remittitur culpa futura ipsius an valeat. gloss. final. l. vi. c. in quinte. tit. 5. par. 3.

PACTVM GRATVITVM non tenet nisi inspectis & visis verbis testamenti. vide glo. quintam & sextam. l. prima. articulo secundo. parti. 6.

Et an per pactum possit quis renuntiare hereditati nondum sibi delata. vide gl. 4. l. 9. tit. 6. par. 6.

PACTVM FACTVM inter virum & uxorem vt ipsa teneatur se alere & liberos suos licet dotem dederit an valeat. vide gloss. l. prima. tit. 6. par. 4.

Et an per pactum possit maritus renuntiare dote quam esset lucraturus propter statum vel aliter. vide gl. 4. l. 4. & gl. 3. col. 2. 3. tit. 1. par. 4.

Pactum factum inter aliquos interueniente hominatio maioris roboris est quam si fiat simpliciter. vide gl. 2. l. 4. tit. 5. par. 4.

Pactum factum ne clericus prelatum suum decimam accuset an valeat. vide gl. 2. l. 29. tit. 1. par. 5.

PALAM dicens quod desiderat videre mortem principis qua poena puniatur. vide gl. 2. per text. ibi. l. 1. tit. 1. par. 2.

Palam delinquens plus puniatur quam si fecerit clam. vide ibidem. & vide gl. 3. in proximo tit. 3. part. 4.

PALATIUM episcopi dicitur ibidem confugiens. vide gl. 2. post medum l. 4. tit. 1. par. 1.

Palatium principis priuatum an parietibus non est coarctandum & qua ratione. vide gl. 1. l. 2. tit. 1. par. 3.

Palatium quid sit & vnde nomen habeat. vide glo. l. 29. per text. ibi. tit. 5. parti. secunda.

In palatio quomodo quis se gerere oporteat in diuitis & factis. vide ibidem. & glo. l. 30. ibidem.

PALIA an sit in fructu & an decimae soluendae sint prius quam grana a palia separetur. vide glossam septimam legis secundae. tit. 2. 2. parti. prima.

PALIVM quis dare possit. vide glossam trigesimali secundam. in. l. 5. tit. 5. part. 1.

PANIS fermentatus an sufficiat ad consecrationem in eo faciendam. vide gl. 4. l. 7. tit. 4. par. 1.

PAPA in vita sua non potest sibi eligere successorem & quare. vide gl. 4. col. 2. l. 2. tit. 8. par. 5. & gl. 1. l. 7. tit. 5. par. 1.

Papa si imponat decimam de nouo an clericum illam soluere teneatur si non potuerunt colligere fructus suorum beneficiorum aliquo fortuito casu superueniente. vide gl. 7. l. 2. tit. 8. par. 5.

Papa an possit ex aliqua causa dispensare vt ludari viuras possint exercere. vide per gl. 1. l. 22. tit. 1. par. 5.

Papa potest dare licentiam cui voluerit confitendi cum alieno sacerdote. vide gl. ante pen. l. 2. tit. 4. par. 1.

Papa non potest dispensare ne comitemur homini. vide gl. 2. post prin. l. 3. tit. 4. part. 1.

Papa bene potest differre confessionem vltra annum. vide dictam glossam secundam.

Papa vtrum possit mortuis inungere indulgentiam vt a poenis purgato liberentur. vide gl. 2. col. 2. l. 46. tit. 4. part. 1.

Papa an teneatur explicare ardua cum confilio cardinalium. vide gloss. final. l. 66. ibidem.

Papa & quare non conuenit illum habere. vide glossam l. 2. per text. ibi. tit. 5. part. 1.

Papa an sit de iure diuino. vide ibidem. glo. 2. ad finem.

Papa est verus successor Christi in terris per ipsum in futurum non in concilio vel aliter. vide d. gl. 1. l. 2. tit. 5. part. 1.

Papa quid velit in se significare. vide glossam primam. per textum ibi. l. 4. tit. 5. part. 1.

Papa antiquitas non solum vocabatur Pontifex, sed & omnes episcopi. ibidem in gl. 1. supradicta.

Papa est precipuus Caezar estq; princeps Regum terrae, & non est sicut homines terreni. vide gl. 2. ibi.

Papa potestas coepit a Deo & Petro eiusque successoribus representantibus ecclesiam vniuersalem. vide gl. 3. l. 4. tit. 5. part. 1.

Papa non potest renouere omnes episcopos nec illis tollere collationem sacramentorum. ibidem.

Papa debet osculari in pede. vide glossam penultimam. dictae. l. 4. & gl. 3. l. 5. tit. 5. part. 4.

Papa in quibus casibus ipse solus dispensare possit non vero alius praeter eum. vide gl. 1. 5. tit. 5. part. 1.

Papa recipit renuntiationes episcoporum. vide glossam quartam. l. 5. tit. 10. 5. part. 1.

Papa potest eximere episcopum a iurisdictione archiepiscopi. gloss. 5. in

dicta. l. quinta.

Papa solus dispensat in voto vltra marino etiam visitationis carum. vide ibi. glo. 1. Et idem est in voto Iacobini. vide ibidem in glo. 2.

Papa non solum potest vota commutare sed & in totum potest quem a voto liberare. vide ibi. in fine.

Papa dispensat in iuramento dummodo non sit in tertio praedictum. vide gl. 4. d. l. 5. tit. 5. par. 1.

Papa dispensat cum filijs presbyterorum & aliorum non legitime natis & an cum minoribus. vide ibidem in gl. 17.

Papa potest priuare clericum beneficijs suis quando & quomodo voluerit. vide gl. 2. d. l. 5. tit. 5. par. 5.

Papa qualiter habeat dominium omnium rerum ecclesiasticarum. vide ibidem in. d. gl. 2.

Papa potest tollere de iure vnus & in eius praedictum alteri dare. ibidem in medio illius glossae.

Papa absoluit excommunicatos a quocunque sint excommunicati. vide gl. 3. in. d. l. 5. tit. 5. par. 1.

Papa an possit dispensare cum bigamo. vide glo. 3. in. d. l. 5. & gl. 4. in. fi. l. 4. tit. 1. part. 4.

Papa maiorem habet administrationem quam apostoli & sancti. vide d. gl. 3. ad finem.

Papa solus potest dispensare cum diacono ad maiores ordines suscipiendos si ille matrimonium contraxerit. vide gl. 3. ibidem.

Papa poterit dispensare vt quis habeat duo beneficia curata. vide gloss. 35. ibidem.

Papa poterit ordines celebrare cum voluerit episcopi vero nisi in diebus ad hoc deputatis. vide ibidem. gl. 38.

Papa solus dispensare poterit cum eo qui durante excommunicatione celebravit. vide ibi. gl. 41.

Papa in quibus casibus non consuevit dispensare. vide gloss. 6. per text. ibi. in. l. 5. tit. 5. part. 1.

Papa potest dispensare cum homicida licet illud facilius facere non debeat. vide gl. 6. in. d. l. 6.

Papa potest permittere clericis arma portare. vide dictam glossam finalem. in fine.

Papa potest dare licentiam prelato eligendi in vita sua sibi successore. vide glo. 1. in. fin. l. 7. tit. 5. part. 1.

Papa solus absoluit hodie limonicos & an episcopi possint cum illis dispensare. vide gl. 1. ad fi. l. 6. tit. 5. part. 1.

Papa solus dispensat cum corpore vicarij. vide glossam quartam. legis 64. ibidem.

Papa solus dispensat cum eo qui furtive ordines recepit, & cum eo qui ante ratem voluit ordinari vel extra tempora. vide gloss. 3. l. 2. tit. 5. part. 1.

Papa potest absque iure cogere ad accipiendum episcopatum vel dignitatem. vide gl. 6. in. d. l. 3. tit. 6. par. 1.

Papa potest dispensare cum clericis in sacris constitutis vt contrahant matrimonium. vide gl. 1. 39. tit. 6. par. 1.

Papa an possit dare licentiam clerico pugnandi in bello iusto sine aere irregularitatis. glo. 5. l. 5. ibidem.

Papa non potest dare licentiam delinquendi nec parcere quod nondum est committitur. vide gl. 5. l. 52. supra dictae.

Papa an possit dare licentiam monacho testandi. vide gl. 1. post princip. l. 3. tit. 6. par. 1.

Papa potest dispensare ex causa cum monacho ne sit subiectus illis rebus quas in professione promissit & professionem remouere. glo. 3. l. 2. tit. 6. 7. par. 1.

Papa ex causa potest dispensare vt monachus non sit monachus. vide ibidem.

Papa an possit dispensare in voto castitatis solenni. vide gloss. quartam. l. 4. tit. 8. part. 1.

Papa in omnibus votis licitum est dispensare & illos commutare. vide glo. 1. l. 5. tit. 8. par. 2.

Papa solus commutare potest votum emissum pro subsidio terrae sanctae. vide glo. 9. ibidem.

Papa cum omni prelato concurrit in potestate & iurisdictione & quilibet excommunicat. gl. 3. l. 9. tit. 9. part. 1.

Papa solus potest absolue scienter participantem cum excommunicato. vide glo. 10. l. 2. tit. 9. part. 1.

Papa solus absoluit falsantes litteras apostolicas. vide glo. 1. d. l. 2. tit. 9. par. 1. & in alio casu vt ibi. in gl. 6.

Papa solus absoluit excommunicatos eo quod auxiliauerunt cum armis seu consilijs inimicos. vide gl. 3. l. 38. tit. 9. par. 1.

Papa an possit inuitis monachis locum illum clericis secularibus dare. vide gl. 1. l. 3. tit. 12. par. 1.

Papa vel bene potest praedictare iuri patronatus laicorum in dubio tamen illud non praesumitur. vide gl. 9. l. 5. tit. 15. par. 1.

Papa etiam cessante negligentia prelatorum potest beneficia totius orbis con-

Septem Particularum.

vis consue. re. vide g. l. i. tit. i. par. i.
Papa ex sola voluntate absque alia reservatione potest praevenire omnes collatores beneficiorum. vide ibidem.
Papa an possit dispensare sine causa & vultate publica quod quis sit in pluribus ecclesiis beneficiatus. vide glossam quintam. column. secundam. tit. i. par. i.
Papa in providendis beneficiis sufficit pro ratione voluntas. vide glo. 8. l. i. tit. i. par. i.
Papa solus dispensat in pluralitate beneficiorum cum cura, seu dignitate, vel personarum. vide glo. 9. l. i. supradictam.
Papa an possit episcopus in tante necessitate. vide ibidem.
Papa providet beneficium in d. fidiam Episcopi & Archiepiscopi si in termino non prouiderit. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Papa solus dispensat cum eo qui tenet beneficium viuentis recepit. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Papa an possit alicui dare priuilegium ne teneatur solvere decimas. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Papa potest laico concedere ius decimandi ad tempus vel perpetuo. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Papa an possit etiam in priuilegiis mutatur priuilegiis. vide ibidem.
Papa an solus possit imperatorem iurare & electores imperij vel sedem imperij. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Papa non potest contra re contra quae a Deo sunt statuta, vel contra ius. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Papa an habeat superiorem in imperatore in rebus temporalibus & quando. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Papa an possit inter se iudicare & expediat & Regno prouidere de v. l. i. curatore in d. iudicium Regis & alia similia facere. vide ibidem glossam non octauam.
Papa & imperator dicuntur principes alij non. vide glossam primam. l. i. tit. i. par. i.
Papa non potest sibi quarere successorem. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Papa an possit Regi Hispania dare conuinciam in insularum maris oceanici. vide per glo. l. i. tit. i. par. i.
De factis papae non est d. iudicandum nec de eius potestate. vide ibidem.
Papa habet iurisdictionem temporalem in laicis tamen non vult ea exercere. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Papa potest in sin. ere. l. i. c. i. l. i. s. q. u. a. sunt in iudic. peccati & principes concordare & inter eos esse iudicem & ex causa. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Papa potest etiam in criminalibus causis alij receptionem totum committere alij vero non licet & quando licet. vide glossam tertiam. l. i. tit. i. par. i.
Papa in suis literis apostolicis non potest maledictionem contra uentibus quae comminatur priuationem beneficiorum. vide glossam nona. l. i. tit. i. par. i.
Papa si dederit nihil ad aliquid consequendum executores vtrum ipsis absentibus iudex ordinarius se intromittat. vide glossam sextam. l. i. tit. i. par. i.
Papa & ad eum potest appellari in iudicio medio & quare. vide glossam l. i. tit. i. par. i.
Papa an possit dispensare in matrimonio inualido, quia defuit in eo consensus licet verba praecesserint ad matrimonium. vide glossam l. i. tit. i. par. i.
Papa an valeat dispensare ut fidei possit in matrimonium cum alio contrahere si vir effectus factus sit. vide glossam primam. l. i. tit. i. par. i.
Papa an possit dispensare ut Christianus cum iudaea matrimonium contrahere possit. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Papa si impediatur a i. quos matrimonium contrahi si ipsi pro alio non non obstante contraxerit val t matrimonium quod amicitia causa prohibitionis erat temporalis secus si perpetua. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Secus vero si papa matrimonium prohibuisset decernens illud alias fornicium & i. a. re. vide ibidem.
Papa an dispenset in matrimonio non consummato per copulam, & si iudicium causa vel sine causa. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Papa in matrimonio consummato, et canonice copula non potest dispensare neque de potentia absoluta. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Papa est persona, s. i. i. l. i. tit. i. par. i.
Papa non legitimat alij quem in temporalibus. vide glossam sextam. ad fin. l. i. tit. i. par. i.
Papa bene potest filios clericorum in sacris consiliarios legitimos facere. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Papa si filium clericum legitime quo ad suscipiendos ordines, vel tamen sub verbo legitimum an ea i. l. i. tit. i. par. i.
Papa non potest legitimize alij quem in temporalibus nisi & ipse tem

poralem habet iurisdictionem. vide ibi l. i. tit. i. par. i.
Papa remanet sibi leg. imati. non sicut in i. i. tit. i. par. i.
Papa an possit ratione criminis alij quid statueret contra iudicem si sit fecerit aliquid contra statutum ecclesiae. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Papa possit cui volet principatus infidelium concedere quia apud infideles non est principatus sed penes papam. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Et an tunc sit quales principatus auctoritate papae occuparetur. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Papa an possit esse iudex in iudicio factis suis ecclesiae & quid in Regibus si iniuria facta sit regi publicae regni. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Papa si peccet qualiter eius peccatum in concilio denuntiari debent. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Papa & imperator concurrunt cum alijs omnibus praetis in potestate & iurisdictione. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Papa an debeat consentire quando de nouo creatur aliqua dignitas in aliqua ecclesia & quid si non creetur, sed tantum reparatur. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Papa an possit liberare heredem vsurarii a restitutione incertorum eius non i. re. i. soluat. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Papa viuentis si alij de papato committit culas scelerum, illud dicitur crimen lese maiestatis. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
PATRVS & ita valent chartae factae in viro ac si fierent in membranis & quid si sunt in tabulis de ligno. vide glossam primam. l. i. tit. i. par. i.
Et quid si interpretetor cola notarij mortui inueniatur papirus de per se. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
PATRIVM papam non habet imperium. vide glo. l. i. tit. i. par. i. & quid de eo. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Par qui datur in duobus, de hoc vide in verb. CAMPTIO.
Parabulum idem est quod medici & quare sic appellantur. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
PARENTERNALIA BONA. vide in verbo, BONA PARENTERNALIA.
PARENTES sufficit ad in casibus tanquam a iure expressis. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
PARENTES possunt filium impuberem offerre monasterio, & an ma. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Parentes si discordant in offerenda filia monasterio quis praefertur, dic quod contradicens. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Parentum educatio non est de iure naturali licet sit naturali ratione introductum, in educatione tamen filiorum est secus. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Parentes si losentiam purius alere tenentur & quid in ascendentibus. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Parentes an possint relinquerre filio spurio fundum seu aliud ex quo alimonia percipiunt. vide ibidem. Et an si pater sit clericus ad alimentandum teneatur & illa praeslare possit ex fructibus sui beneficii. vide ibidem.
Parentes propter inopiam excusantur ut filios alere non compellantur. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Parentes an possint disponere de duobus quiritis in vita siue in morte quibus habent filios & si in eorum prauidicium. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Parentes si tunc tenentes filios suos spurios alere an ad idem teneantur circa nepotes & pro nepotes. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Et quid si parentes in vita sua plures donationes modicas & particulares fecerint quando tempore mortis inueniatur inconsideratione ad dimittendum quintam partem bonorum quam pro alia legauit vel alij. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Et an illud intelligitur de ipsis bonis parentum tantum & proprietate eorum ut parentes ultra quantum donare non possint, an vero etiam intelligitur de fructibus quos parentes in vita sua habent ut ipsi in quantum computentur. vide ibidem.
Parentes neque remunerando non possunt donare in prauidicium legitimum. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Parentes an in se i. ma. sibi debita excludantur per monasterium ubi filius vel alio modo. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
Parentes an debeant habere suam legitimam portionem in iudicio & quid prauidetur in d. i. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
PARENTER an possit probari per testes de auditu deponentes, & quid i. re. i. soluat. vide glo. l. i. tit. i. par. i.
PARENTES CIVILES qui teneantur & quid i. i. tit. i. par. i.

Index materiarum

- Pares curia si necessario debent in testes produci an tunc iudices esse possunt. vide d. l. 1. tit. 26. par. 1.
- Pares curia ad hoc ut iudicare possint debent iura fidelitatis domino iā præstare. vide d. l. 2. glo. 2.
- Et an illi pares debeat esse de eadem prouincia vel non. vide ibid. glo. 3. et per l. 1. tit. 6. par. 4.
- Pares curie si sint minores litigatoribus an & tunc iudices illorum esse possunt. vide d. l. 1. tit. 26. par. 4.
- Pares cuiuslibet nominati non audent vel si domino essent fauorabiles quid tunc sit agendum. vide ibidem.
- Et quid si queritio sit non de feudo iam constituto, sed de constituendo de nouo. vide ibidem.
- Pares curie an possint in casu reconuentionis super re non feudali cogi. vide d. l. 1. tit. 26. par. 4.
- Et quid si agatur possessorio iudicio super feudo. vide ibidem.
- Pares curie an possint dominum bannire. vide gl. 4. l. 1. tit. 26. par. 4.
- P A R I A** delicta materia compenatione tollitur in foro canonico. gl. 5. d. 8. tit. 1. par. 1. l. 1. tit. 2. par. 4.
- P A R R I C I D A** quis dicatur & qualiter puniatur. vide gl. 2. cum alijs. l. 1. l. 2. per l. 1. tit. 8. par. 7.
- Particidium quali poena castigatur. vide glo. 5. cum alijs ibi d. l. 1. tit. 8. par. 7. per l. 1. tit. 8. par. 7.
- Particidium quando committatur & de poena committentis. vide gl. 2. supra dictam, cum alijs ibidem.
- P A R T E** M ruinosum de quo domui vicini damnum imminet iudex debet facere demoliri habita prius informatione. glo. l. 1. tit. 2. par. 4. per l. 1. tit. 2. par. 4.
- Partes. n. relicte an teneatur ille qui seruitutem debet tigni immittere. vide d. l. 1. tit. 2. par. 4. tit. 2. par. 4.
- Partes si peritator heri ab uno dominorum alicuius domus vt partes ipsorum cognoſcant & alter nolit an ad hoc possit compelli. vide glo. 2. l. 2. tit. 2. par. 4.
- P A R R O C H I A N V S** committens crimen in alieno episcopatu verum de eo possit absolui per suam parrochiam. gl. 5. l. 1. tit. 4. par. 1.
- Parrochianus quis dicatur & quantum tempus requiratur ad hoc vt ita possit absolui. vide l. 1. tit. 4. par. 1.
- Parrochianus non potest peccata sua confiteri nisi suo proprio sacerdoti nisi ex duabus causis. vt per glo. 7. d. l. 1. tit. 4. par. 1.
- Parrochianus allegans iustam causam factum in genere vt possit alieno sacerdoti confiteri peccata debet presbyter illum credere alias poterit superiorem adire. vide ibidem.
- Parrochianus conferens se ad aliam parrochiam ille erit suus parrochianus in cuius parrochia adest. vide gl. 1. l. 2. tit. 4. par. 1.
- Parrochianus an teneatur aliquid soluere pro reedificatione ecclesie si aliter. et. i. an possint. vide gl. 1. l. 1. tit. 10. par. 1.
- Parrochianus an & quando possint compelli ad fabricam ecclesie, & vt eam reparent. vide ibidem.
- Parrochianus diuinus ecclesiam in qua debeat sepe fieri. vide glo. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Parrochianus an debeant consentire in alienatione rei immobilis sue ecclesie. vide gl. 6. l. 1. tit. 8. par. 3.
- P A R R O C H V S** qui propter multitudinem populi non potest omnium confessiones audire an possit alios sacerdotes aduocare qui illi ibi adiuuent. vide gl. 1. l. 1. tit. 4. par. 1.
- Parrochus potest suum parrochianum absolui etiam extra suam diocesis etiam de criminibus alibi commissis. vide glossam quintam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- P A R S** & an appellatio partis continetur diuinitia. vide glo. 8. l. 2. tit. 2. par. 5.
- Et quid si adiungatur verbum aliqua. vide gl. 6. l. 9. tit. 3. par. 7.
- Partis appellatio quae veniant in diuisione hereditatis. vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 6.
- Partis appellatio an de maiori, dimidia vel de qua intelligatur, vt propter ipsius donationem talis donatio per superuenientiam liberorum reuocetur. vide gl. 5. l. 8. tit. 4. par. 5.
- P A R T E S** an possint renunciare festiuitatibus introductis in honore Dei. vide gl. 7. l. 4. tit. 2. par. 3.
- Partes quae sine poena in arbitrium conferunt an teneantur ad interesse. vide gl. 1. l. 3. tit. 4. par. 1.
- Partes an possint petere iudici quod non faciat testium publicationem, eo quod intendit alios testes adducere qui in firmantur vel sunt in aliqua peregrinatione, vel ex alia causa & an idem sit in actore quod in reo. vide gl. 1. l. 3. tit. 1. par. 3.
- Partes si contradicant relationi quae principi fieri debet quid iudex faciat. vide gl. 1. l. 1. tit. 2. par. 1.
- Partes licet possint renuntiare iuri quæsito per sententiam non tamen poterunt corroborare sententiam secundam contra primam & quare. vi
- de glo. 1. l. 1. ibi idem.
- Partes si errauerint credendo aliquid suum iudicem & in hoc errore deauerint an sententia ab eo lata teneat. vide gl. 2. l. 3. ibi idem.
- Partes non tenent in terminis probationes adducere an iudex sine probationibus sententiam possit. vide gl. 7. l. 1. tit. 2. par. 3.
- Partes an possint prescriptioni renuntiare per pactum. vide glossam. l. 1. tit. 2. par. 3.
- Et in casu legis Taurina qua disponitur quod iuri exequendi prescribatur decennio an illud tempus possit renuntiare. vide ibidem.
- P A R T I C I P A N T E S** cum excommunicatis scilicet a solo Papa possunt absolui. vide gl. 1. l. 1. tit. 9. par. 1.
- Participans criminoso in crimine per quod fuit excommunicatus a Papa incurrit excommunicationem & non potest absolui nisi a Papa. vide gl. 1. l. 1. tit. 9. par. 1.
- Participantes cum excommunicato an incurrant in eadem excommunicatione & quando. vide glossam tertiam. cum alijs ibi. legis. g. tit. 1. nono. part. 1.
- Participantes cum excommunicato in maiori an ante denuntiationem sint excommunicati. vide gl. 6. in princ. an. d. l. 3.
- Participans cum excommunicato maiori excommunicatione an peccet mortaliter. vide d. gl. 6.
- Participantes cum excommunicato quando incurrant in excommunicatione & quando non. vide d. gl. 6. vt que ad finem.
- Et an participans in crimine poena remitti possit si alios criminosos detegerit. vide gl. 8. l. 2. tit. 2. par. 1.
- Particeps criminis an & quando participem accusare possit. vide gl. 1. l. 2. tit. 1. par. 7. per l. 1. tit. 1. par. 7.
- P A R C V S** geminatus an valeat & quis ex istis ita natis debeat ad regnum admitti primo. vide glossam. 18. columna. 4. in principio. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Partus editus penes bonæ fidei possessorem & conceptus penes furem, an fortius esse dicatur. vide gl. 1. l. 1. tit. 2. par. 3.
- Et an idem in factu vacæ vel equæ vel alterius pecudis. vide d. glo. 1. l. 1. tit. 2. par. 3.
- Partus ancillæ editus penes bonæ fidei possessorem potest vti capere in factu vero animalium an sine vti capione sit bonæ fidei possessoris. vide ibidem glo. 3.
- Partus ancillæ datæ in dotem an communicetur inter virum & vxorē si cuti aliud quod sit commodum. vide gl. 1. l. 2. tit. 2. par. 4.
- Partus ancillæ vel animalium an veniant in stipulatione & pmissi possint & quando dari debeant. vide gl. 3. l. 2. tit. 1. par. 5.
- Et quid si in primo anno non nascantur an postea debeant a promittente & quando sic. vide gl. 4. d. l. 2.
- Partus & in partu feminae viri adeste non debent. vide glossam. 5. l. 1. tit. 6. par. 5.
- Et qualiter mulier custodienda debeat pro consanguineo mariti quoniam dicit se pregnantem. vide glo. 1. l. 7. per l. 1. tit. 6. par. 5.
- Et accusatio facta in partu ad maritum pertinet & quando ad alium, & an sit verum. vide d. glo. 1. l. 2. tit. 6. par. 5.
- Et an pro tali delicto veniat imponenda poena mortis. vide glossam. 4. l. 1. tit. 7. par. 7.
- Partus quo tempore viuifcitur in masculo vel in femina. vide glossam. l. 8. tit. 8. par. 7.
- Partus animalis recte potest emi. vide glossam primam, & secundam. l. 1. tit. 1. par. 5.
- Partus imminet periculum ex accessu viri ad vxorem tempore conceptus. vide gl. 1. l. 1. tit. 2. par. 2.
- P A S C V A** publica & pro pascuis publicis cuiuslibet de populo competit actio. vide gl. 1. in princ. l. 1. tit. 1. par. 3.
- Pascua & quid si alicui super pascuis sit concessum priuilegium quid operetur. vide gl. 2. l. 1. tit. 1. par. 3.
- Pascua que dicuntur & an pascua veniant sub nomine fundi & quando. vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.
- Pascua communia ciuitatum pertinent ad omnes vicinos illius ciuitatis & quilibet de eis vtitur secundum quod indigebit. vide glo. 9. l. 9. tit. 2. par. 3.
- Et quid si diues in pascuis communibus plures greges immittat qualiter pauperibus consulatur. vide d. l. 9.
- Et an dominus terrarum & Reges vt possint pascuis communibus sicuti alicuius ibidem in habitentur non. vide d. gl. 9.
- Pascua publica datur Regibus duplicata portione pro gregibus suis pro eo numero quo duo vicini de diuinitibus ciuitatis vel vicinæ vti deberent. vide d. gl. 9. col. 2.
- Et in pascuis dignitas vsurij semper inspicitur. vide ibidem.
- Pascua publica an vendi possint si ciues simul se alibi conferant. vide gl. 4. l. 1. tit. 3. par. 3.
- Pascua publica presumuntur dominorum terrarum quando sunt a ciuibus derelicta

Septem Partitarum.

derelicta neque apparent esse priuatorum. vide dictam glo. 4. l. 26. tit. 1. l. 1. p. 17. 3.

Pascua hiberna & estiu veniunt in legato generali pascuorum. vide glo. 1. l. 1. tit. 8. part. 5.

Pascua dicuntur in quibus haberi potest vsus pascendi & alius fructus non percipitur. vide glossam l. 1. l. 68. tit. 1. de cimo octavo. par. 3. & glo. 6. l. 1. p. 1. r. ex. lib. 1. l. 33. par. 7.

Pascendens qui habet in transitu pecorum possunt per vnum diem & noctem transiendo de vna strata ad aliam pascere. vide glossam l. 1. l. 19. tit. 1. l. 8. par. 3.

PA S S V S qualiter mensuretur. vide per glossam l. 25. titulo 26. part. 2.

PA S T O R E S habentes salarium an teneantur de leuissima culpa quando damnium superuenit. vide glo. l. 15. per textum ibi. tit. 8. part. 5.

Pastores vigilare debent non dormire circa custodiam Regis. vide glo. 3. d. l. 15. tit. 8. par. 5.

Pastor. s. relictus tenentur de suo qd ex sua negligentia perditur. vide ibi demum glo. 6.

Pastores an excusentur si ostendant pelles animalium vel an ad aliam probationem teneantur. vide ibi d. 3. l. 7.

Pastores qualiter probent damnium in grege non venisse sui culpa. vide d. l. 1. tit. 9. of. 9.

Et quid in minimis damnis. vide ibidem glossam.

Et an pecus semper praesumatur perita culpa pastoris nisi ipse probet contrarium. vide d. 3. l. d. l. 15. tit. 8. par. 5.

Et an iuramentum pastoris sufficiat sine alia probatione & quid in minimis damnis. vide ibi d. glo. l. f. praedicta.

Pastores an & quando teneantur iurare non euenisse suorum culpa si per alias probationes illud iam probauerunt. vide ibidem glossam duodecimam.

Et an admittantur si velint iurare quando dominus eius contrarium preneprobat. vide ibi d. glo. l. 13.

Pastor si gregem in alienis agris intronitit an & quando ipse vel eius dominus ad damnium ibidem datum teneatur & quando & qualiter. vide d. l. 1. tit. 24. per textum ibi. tit. 15. par. 7.

Et quid in pastoribus clericorum vel si pastor d. d. nec non potuit. vide ibidem.

Pastor & an quando pastor immisit animalia in fundo alieno dominus haberetur dando animal pro noxa. vide ibidem glo. 3. d. 4.

Pastores tenentur de deterioratione gregis et si non eligans aquas sanas & vna commoda. vide glossam l. 1. d. l. 1. cum alijs. ibi. d. l. 15. tit. 8. part. quinta.

PA S T V S alicui generaliter concessus quid ista concessio operetur, & an intelligatur tantum per transitum. vide glossam secundam. l. 19. tit. 18. part. tertia.

Et quid si in privilegio sit expressum vt possit pascere etiam vltra transitum. vide d. glo. 2.

Pastus in communi ciuitatum est diuicibus & pauperibus communis secundum qd quilibet indigebit. vide glo. l. 9. tit. 18. part. 3.

Et quid si diues plures greges habeat ex quo pauperes damnificantur qualiter eis consulatur. vide d. l. 9.

Et an dominus terrarum possit vt pascuis sicuti alij ciues siue ibi habitauerint siue non & quid in Regibus. vide ibidem.

Pastus & qualiter hec pascularia cum gregibus Regis in communi ciuitatum. vide d. glo. l. 9. col. 2. d. l. 9.

PA T E R est melioramicus sui filij qui illi praesumitur diligere quod quando ita non est praesumitur contra filium & quod ob malos mores filij pater illud faciat. vide glossam secundam. per textum ibi. l. 4. tit. 17. part. 4.

PA T E R

Naturus	Legitimus	Monachus religiosus, vel
Spurius	Vsufactuarius	Religionem ingressus.
Legitimationis	Miles	Substituit
Adoptiuus	Haereticus	Gratuus alius
Spiritualis	Emancipat	Resituere
Administrato	Inops	Occupans
Alienans	Proditor	Exhaereditans
Dilapidans	Prohibens	Exhaereditatus
Donans	Recipiens	Tutor, curator
Dotans	Faciens maioriam	Nutrit
		Negans

Alimentans, alere, testator, alius in testamento.

PA T E R an teneatur alere suum si ipse filius partem sibi ad alendum datam male consumpsit. vide glossam tertiam. legis secundae. titulo primo. part. prima. & glossam sextam. legis secundae. titulo. decimo nono. part. quarta.

Pater si percutiat filium clericum correctionis causa an sit excommunicatus. vide glo. l. 5. l. 1. tit. 9. par. 1.

Pater loquens cum filio excommunicato erit excommunicatus. vide

glo. 1. l. 4. tit. 9. part. 1.

Pater potest cogere filium ad satisfactionem faciendam. vide ibidem glo. decimam.

Pater disipans bona sua & filiorum possunt ipsi petere vt aliquid illi assignetur vnde viuere possit. glo. 1. in proemio tit. 14. par. 1.

Et an talia bona illi assignata ipse alienare possit, quod non. vide ibi d.

Pater rex an possit excludere filium suum a regni successione subsistente causa legitima. vide glo. l. 1. l. 9. tit. 7. part. 4.

Pater quam partem habeat in bonis per filium suum acquisitis cum pecunia patris. vide glossam secundam. per textum ibi. legis quintae. tit. 17. part. quarta.

Pater licet insurgit contra filium rebellem & illum occidere potest, & econtra vide glossam primam. per textum ibi. legis duodecimae. tit. 18. part. secunda.

Pater in causa filij & contra siue illi opponatur siue non iudex esse non potest. glo. 3. l. 9. tit. 4. par. 3.

Et si causa est criminalis an possit alteri delegari sicuti potest in ciuili. vide glo. 5. d. l. 9.

Pater qui promissit filiam suam alicui dare ad matrimonium contrahendum cum ea an liberetur a poena si faciat quod in se est & an a praestatione arrharum. vide glo. l. 1. l. 4. tit. 18. par. 3.

Pater an possit se cum filijs suis subnecare & facere hominem alterius. vide glo. l. 1. l. 89. tit. 18. par. 3.

Pater an possit per pactum se excludere a successione filij sui. vide glo. 5. tit. 18. part. 3. l. 93.

Pater an possit recipere pecuniam pro filij emancipatione. vide ibidem.

Pater transiens per adoptionem in potestatem alterius an cum eo transferat omnia iura quae erant illi accessoria. vide glossam tertiam. l. 7. tit. 10. part. 3.

Pater vel mater an plus quam vxores sint diligendi. vide glossam 8. in proemio l. 3. q. 1. r. part. 1.

Pater potest sponsalia pro filio absente contrahere & est in eo istud speciale secus vero in tutore vel alio. vide glossam secundam. legis decimae. tit. 1. part. 4.

Requis. cur tamen in hoc ipsius filij consensus & ratificatio alias sponsalia non teneant. vide ibidem.

Pater filium cogere vi vel metu non potest ad hoc vt cum alio matrimonium contrahat & quaeritur sic. vide glossam tertiam. per textum ibi. l. 10. supra dicta.

Pater si loqueretur pro filia praesente & consentiente se subarrare, an tunc matrimonium teneat eo quod verba filiae non praecesserunt. vide glo. 7. l. 5. tit. 1. part. 4.

Pater an necessario debeat consentire in filij matrimonio si statutum illud disponat imponatque poenam filiae si sine ipsius consensu contraxerit. glo. 3. l. 5. tit. 3. par. 4.

Pater an habeat in potestate filios suos clericos & quid si illi sint episcopi. vide glossam sextam. ad finem. legis quartae. titulo decimo quinto. part. quarta.

Pater quam potestatem in filios habeat. vide glo. 1. in proemio tit. 17. per textum ibi. tit. 17. par. 4.

Pater in bonis castrensibus filij nullum ius habet & quare. vide glossam 7. per textum ibi. l. 6. tit. 17. par. 4.

Pater an possit exhaereditari filio vel an illum possit praeterire in bonis filij castrensibus, an vero propter hoc eius testamentum subiacet querelae & quid hodie per legem sextam Tauri. vide glossam. 8. l. 6. tit. 17. part. 4.

Pater an filium suum possit vendere propter necessitatem famis, & an extralitam famis necessitatem liceat patrius filios vendere, & quid si hoc consuetudine inuuetur. vide glossam primam. legis octauae. per textum ibi. tit. 17. par. 4.

Et quid si filius sit presbyter & quid si filius pereat fame an patrem vendere possit. vide glo. 2. ibidem.

Pater licet propter famem filium vendere possit occidere tamen minime nisi in vna causa. vide glo. 3. per textum ibi. l. 8. tit. 17. par. 4.

Pater ad iudicium per filium suum tradi non debet. vide glossam. l. 11. per textum ibi. tit. 17. par. 4.

Pater bene potest suum filium familias facere procuratorem pro negotijs suis. vide glo. l. 1. l. 12. tit. 7. par. 4.

Pater non tenetur pro debito filij facti sine mandato & commodo patris nec econtra. vide glo. 1. l. 2. tit. 19. par. 4.

Pater an teneatur ad poenam pecuniarum in qua filius condemnatur pro aliquo delicto etiam respectu legitima vel alimentorum quae filio debentur. vide d. glo. 11.

Pater si sit in exilio filius tenetur illi mittere alimenta. vide glossam duodecimam ibidem.

Pater licet propter proprium delictum sit bonis suis spoliatus tamen a filio alii debet. vide ibidem.

Pater si sit bannitus an a filio alii debeat & quid si alicui sint confiscata bona

Index materiarum

- bona reservata pater pro filiorum alimentis an tunc fili, patrem alere teneantur, vide ibidem.
- Et an filius compellatur vendere suum patrimonium ut alat patrem, & quando sic, vide, d. gl. 12.
- Pater si filium suum exponat & ad ecclesie portas eiecerit qua poena puniatur & an amittat patriam potestatem, vide glossam primam, & 2. l. 4. tit. 20. par. 4.
- Et intra quantum tempus filium suum petere debeat, ut non prius tunc patris potestate, vide ibidem glo. 3.
- Et an debeat nutriori expensas reficere & quales, vide ibidem in glossa quarta.
- Pater qui plures filios relinquit an possit assignare feudum, quod habebat, vn. ex el. glo. 3. l. 4. tit. 6. par. 4.
- Pater si cum consensu filij qui est leuens vocatus ad maiorem de licentia Regaliaquam rem maioriam vendat an propter hoc filius contentens sibi prauidet, ut quo ad pretium & quando sic, vide glossam. 1. col. 2. q. 81. o. tit. 20. par. 4.
- Pater si fundantiqui & paterni inuestituram intra annum & diem non petierit an ex hoc filij & agnati eius praegraventur vel iuris illud noceat, vide gl. 6. l. 10. tit. 26. par. 4.
- Pater an teneatur pro mutuo factio filio suo familiae & quando, vide gl. 1. cum s. q. per tex. ibi. 4. tit. 10. par. 5.
- Et sine patre nemo nascitur qui uiuere praesumitur vsque ad centam annos, vide ibidem in glo. 96.
- Pater si statim quod scit vel est praefens quando eius filius recipit mutuum si non contradicat consentire videtur & soluere tenetur, vide glo. 1. & 2. per tex. ibi. l. 6. tit. 5. par. 5.
- Et quid si pater aliquam partem soluerit vel pro mutuo soluendo pignus dedit tunc ibidem, l. 5. par. 1. tit. 5.
- Et quid si fili famulus natus in recipit legationis causam vel studij vel si militauit an tunc pater ad soluendum teneatur, vide ibidem glossa 6. & septimam.
- Pater & filius vna eademque persona sunt, vide gl. 1. per tex. ibi. l. 2. tit. 5. q. 1. & gl. 6. d. l. 7. tit. 13. par. 6.
- Pater licet in vita sua rationem filio non petierit, tamen ipse post eius mortem rationem suae administrationis reddere tenetur, vide gl. 1. in s. l. 26. tit. 27. par. 5.
- Pater an tacite videatur hypothecasse bona sua pro bonis aduentitij sui filij ab eo possessis, vide per glo. 6. d. l. 24. tit. 13. par. 5.
- Pater & an filius debeat prius agere actione reali contra possessores bonorum aduentitiorum a patre alienatorum nulla facta discussione in bonis, par. 5. vide 2. q. d. l. 2. tit. 13. par. 5.
- Pater si ex pecunia filiorum primae uxoris emit praedia de quibus postea licet maioriam in filium secundae uxoris an tunc maritatus tenetur, & an pecunia debeat filijs primae uxoris reddi, vide distam glossam nominatam.
- Pater si in testamento ambobus filiis natus a quibus statim tunc vel de vtroque legat, vide ibi. l. 2. tit. 13.
- Pater si transeat ad secundam nuptias an bona sua sint filijs primae matrimonio tacite obligata pro rebus suis & an illud sit dicendum de iuribus nuptiantem matrimonio acquisitis vel in suo vel alia vel alijs ascendentibus, vide glo. 2. & 4. l. 2. ibidem.
- Pater an habeat bona sua tacite hypothecata pro legitima filiorum, vide 2. q. d. l. 2. tit. 13.
- Pater si retineat dotem suae uxoris ea mortua an videatur adire hereditatem eius nomine, vide glossam. 4. l. 4. tit. decimo quarto. par. 2. i. i. i.
- Pater si impederit filio testamenti satisfactionem qualiter consulatur filio, vide l. 1. d. 2. q. 1. tit. 13. par. 6.
- Pater si filium suum instituat heredem in re sacra vel religiosa vel simile an per hoc impediatur quominus filius non possit illum dicere nullum tanquam hereditus, vide gl. 1. l. 9. tit. 13. par. 6.
- Pater si post mortem suam filius suus tunc heredes cum capax erit, vide l. 7. ibi.
- Et an interiam quod est capax debeat habere bonorum possessionem tanquam institutus sub conditione & possit bona administrare tanquam curitor, vide l. 7. l. 1. tit. 13. par. 6.
- Pater si diues sit etiam eius filius reputatur diues, vide gl. 4. l. 2. tit. 3. par. 6. & 2. o. 6. col. 2. l. 7. tit. 13. par. 6.
- Pater si filium suum sub casuali vel mixta conditione instituit si non sit in eius defectum exheredatus an tantum sit nullum vel an teneat reuerentiam actione per legem, Quoniam in prioribus, vide gl. 3. y. tit. 4. par. 6.
- Pater in suo legitimam sine onere vel grauamine aliquo relinquere debet & quando non teneatur illud seruare & quando ei cor ditionem apponere possit & plura in hoc, vide per glo. 1. cum alijs ibi. l. 1. per illud in text. tit. 4. par. 6.
- Pater an succedat filio suo si alias quando ipse hereditatem repudiat, vel adire nolit an vero substitutus sibi datus, vide glossam sextam. l. 2. tit. 13. par. 6.
- Pater si ut vilis persona an possit pupillariter filios suos substituere & quomodo, vide d. gl. 2. ad finem.
- Pater si mortuo uxore sua penes se habuit dotem maternam an per hoc videtur ad re nomine filiorum, vide glo. 5. l. 1. tit. 6. par. 6.
- Pater an possit nomine filij hereditatem adire quando institutus fuit ab aliquo heres institutus sui vel patris contemplatione, vide glo. 5. & 6. 7. & 8. d. 1. & 13. l. ibidem.
- Pater si in aliqua hereditate sit heres institutus an possit ab ea excludere filium illum repudiando & an filius possit illam adire, vide per gl. duodecim. d. 1. n. d. l. 13.
- Pater recusante filio an possit intentare querelam in officio testamenti, vide ibi. l. 1. d. l. 1. d. l. 1.
- Pater in adempto hereditatem filij ipso recusante an praeratur coharede vel substituto, vide d. gl. 13. in fine.
- Pater furiosus hereditatem nonne ipsius adire poterit & ex eo perfectè queritur furioso & quid si per eum curatorem adcat, vide glossam de v. l. a. i. q. 1. tit. 1. l. 1.
- Pater si in aliquo instituit an hereditatem nomine ipsius adire possit & an talis hereditas transmittatur, vide ibidem in glossa decima sexta. cum frequentibus.
- Pater potest hereditatem filio infanti delatam adire etiam si illo uiuente adita non fuerit, & qualiter hoc procedat, vide ibi. 2. glossa. n. decimanoniam.
- Pater si recuset adire hereditatem aduentitiam delatam filio familiae pupillo an ipse tunc sine tutore vel iudice illam adire possit, vide ibi. gl. vigesimam secundam.
- Pater si praerea vel sine causa exheredet filium emancipatum ira eius testamentum rumpitur ac si suus esset filius, glossa. l. 20. tit. 10. par. 2. i. i. i.
- Pater si filium vel suam iniuste exheredauerit eius testamentum non valet & potest perire, vide ibi. l. 1. tit. 7. par. 1.
- Pater si maledictus filium an per hoc videatur illum exheredare, vide gl. 1. d. l. 1. l. 1.
- Pater si occidat filium in gratum an teneatur lege Pompeia, de partid. vide gl. 1. d. l. 4. tit. 7. par. 5.
- Pater si causam in grauitudinis commiserit ex quo a filio possit exheredari an a filio alimentari petere possit & an perdat ius paternum, vide d. gl. d. l. 4.
- Pater si in vita sua legitimam filio dederit an si illum postea in testamento praeritico testamentum rumpere possit, vide glo. secundam. l. 10. tit. 7. par. 6.
- Pater quemcumque filium praeritico sine suum siue emancipatum an parum ex hoc eius testamentum, vide ibidem in glossa 3.
- Pater si non faciat testamentum an tunc ab ipsius successione excludatur eius filius per succedentes patri ab intestato si probauerint filium esse legitimum in gratitudinis contra patrem, vide gl. octauam. l. 1. d. l. 1. tit. 13.
- Pater si non correliata & vnum sine alio esse non potest, vide l. 1. d. l. 1. tit. 13.
- Pater si in primo testamento dixit aliquem esse suum filium & in secundo testamento quod fecit ad reuocationem primum illum nominauerit tanquam nutrium in dono suo an filius possit eius testamentum querere, vide l. 1. col. 1. l. 1. tit. 8. par. 6.
- Pater si dicat relinquo iure legitima vel scilicet an videatur reliquisse iure legitimitatis, vide ibidem in fine. in d. l. 5. tit. octauo. par. sexta. in glo. 2. column. 2.
- Et quid si reliquit ei legatum vel aliud vel fecerit executorum testamenti, vide ibi. l. 1. d. l. 1. tit. 8. par. 6.
- Pater si non relicta filio integra legitima prohibuerit amplius petere an prohibitionem non obstantem filius possit agere ad supplementum, vel querelare prius testamentum, vide glossam nonam. d. l. 5. per tex. ibi. l. 1. l. 8. par. 6.
- Et quid si filius taliter reliquit minus legitima accepit, vide distam glossam nonam.
- Pater an & quando a substituto filij exheredati aliquid legare possit, vide per glo. 1. l. 1. tit. 9. par. 6.
- Pater an possit aliquid proprio filio legare, vide glo. primam. l. 8. tit. 9. par. 6.
- Pater si instituitur heres mediante filio si grauatur restituere hereditatem filio an intelligatur ad hoc teneri post eius mortem, vide d. glo. 1. d. l. 1. l. 8.
- Pater si filium in re aliena instituat heredem an filius testamentum patris sui possit impugnare & dicere nullum, vide glossam septimam. l. 10. tit. 9. par. 6.
- Pater si ducenta filiae legauit pro ea maritanda si postea ipse eam datis centum maritauit an illa possit residuum petere, vide glo. 3. q. 1. l. 4. l. 6. tit. 9. par. 6.

Quid vero

Septem Partitarum.

Quid vero si pater primo dotat filiam postea legat, vide ibid. in quæst. 5. & an & quando illud sibi animo compensandi relictum videatur, vide ibid. in quæst. 6. 7. & 8.

Pater pauper & medicus an possit pupillariter sub lituere filio diuiti, vide ibidem in fin.

Pater si cum iure regni teneatur tertiam partem bonorum filij cui ipse voluerit restituere si ipse illud ita facit an ex tali tertiam parte possit quæ tam trebellianicam deducere, vide gl. 23. l. 12. tit. 5. par. 6.

Pater si solam vnam domum habeat & illam alicui legauit an legatum valeat vel filij illa uterere possint, vide glo. 3. l. 23. per tex. ibi. titulo. 9. partita. 6.

Pater qui recepit emphyteosim pro se & vno filio nominato an possit postea variando alium nominare, vide gl. 1. l. 25. tit. 9. par. 6.

Pater si per testatorem sit nominatus executor ut testatoris bona inter pauperes distribuatur an filios suos eligere possit, vide glossam. 2. l. 3. tit. 10. par. 6.

Pater an possit duas quartas deducere quando fuit a filio grauatus restituere & an filius illud sibi impedire possit, vide glossam. 3. l. 1. titulo. 11. partita. 6.

Pater an & quando & pro qua parte filio vel descendenti suo succedat si sine testamento decedat & quid si fratres habet & quid hodie, vide ibid. glossam.

Et an excludat fratrem defuncti decedentis sine testamento, vide glo. 3. d. l. 4. per illum tex. ibi.

Pater etiam si sit sub potestate excludit patrem suum a successione nepotis & filij sui, vide ibid. in glo. 4.

Pater non preferatur matri in successione filij intestati, vide ibi. glossam. 4. cum alijs ibidem.

Pater si prohibuit collationem an eic tunc locus sit & quando non, vide gl. 7. d. l. 3. tit. 15. par. 6.

Pater si cum iure in studijs expensas fecit an & quando ipsi illi in legationem imputari debeant, vide glo. 6. l. 5. tit. 15. par. 6. per tex. ibi.

Pater an teneatur & compelli possit ad expensas studij pro filio, vide glo. 6. d. l. 8. & l. 7. 8. 9. l. 3. tit. 4. par. 5.

Pater potest filijs suis etiam posthumis tutores dare, vide glo. l. 3. per tex. ibi. tit. 16. par. 6.

Et quid si pater sit minor 25. annis, vide glo. 1. in princ. d. l. 3.

Pater an possit filio prodigo curatorem dare & ab eo possit tollere minoriam & dare nepoti, vide in d. gl. 1.

Pater an possit tollere administrationem rerum filio prodigo & nepoti vel alio dare, vide d. gl. 1.

Pater filijs in potestate constitutis tutorem dare potest & etiam ex hereditate, vide glo. d. l. 3. tit. 16. par. 3. per tex. ibi.

Pater dando tutorem filijs videtur etiam filiabus dare tam natis quam nascuturi, vide gl. 3. d. l. 3.

Pater an compellatur scilicet dare pro filio suo tutore dato a iudice vel a testatore, vide gl. 6. l. 4. tit. 16. par. 6.

Pater si postquam in testamento vxorem suam & matrem filij sui ipsi filio tutricem dedit si postea reuocauit illam particularem testamenti an ipsa potest admittatur tamquam tutricem legitima, vide glossam nominam. d. l. 4.

Pater an filijs suis seruum suum vel alienum tutorem dare possit & an per hoc videatur ei relicta libertas, vide glossam. 7. per tex. ibi. tit. 16. partita. sexta.

Pater quando filijs suis tutorem non dedit quis ad hoc admittatur, vide glo. l. 9. per tex. ibi. tit. 16. par. 6.

Pater quando se excuset a muneribus propter filios & a quibus & quando vide gl. 1. tit. 17. par. 6. l. 2.

Pater a filio accusari non potest & quando sic, vide glossam. 16. l. 2. tit. 1. par. 7.

Pater an & quando suum filium accusare possit, vide dictam glossam de cæca n. sextam.

Pater ad admittatur ad defensionem sui filij, vide glo. 2. in fin. in l. 10. tit. 1. par. 7.

Pater potest pro filio absente respondere cum ab aliquo reatur, vide gl. 7. l. 5. per tex. ibi. tit. 3. par. 7.

Pater si incestum suo filium improperauit an ex hoc ipsum infamet infamia facti, vide gl. 3. l. 2. tit. 6. par. 7.

Pater an de necessitate vel de honestate requiratur quod consentiat in filie matrimonio, vide glo. 5. l. 3. tit. 6. par. 7.

Pater si occidat filium qui per vim volebat stuprare filiam suam an per hoc puniatur ut homicida, vide l. 1. l. 1. tit. 8. par. 7.

Pater si filium castigando illum occidit qualiter puniatur, vide gl. l. 9. per tex. ibi. tit. 8. par. 7.

Pater si occidat filium legitimum & naturalem vel legitimum vel spurcum tantum qua iter puniatur, vide glo. 1. l. 1. per illum tex. titulo. 8. partita. 7.

Pater an intentet actionem iniuriarum contra iniuriantem filium, vide gl.

1. l. 7. per tex. ibi. tit. 9. par. 7.

Pater si sit nobilissimus illud etiam sit eius filius naturalis tantum ex soluta natus, vide gl. 4. l. 1. tit. 11. par. 7.

Pater an possit filium in iudicio accusare ob furtum sibi peripsum factum, vide gl. 1. & 5. l. 4. per tex. ibi. tit. 14. par. 7.

Et qualiter tunc pater rem illam recuperabit quando filius alteri vendidit vel pignoraui, vide ibid. gl. 7. 8. & 9.

Pater mandans filio datum dare an ipse vel filius ad emendam teneatur, vide gl. 1. cum se. quentibus. l. 5. per tex. ibi. tit. 15. par. 7.

Pater qualiter agat contra occisores sui filij quando ipse ex eius opere abatur, vide gl. 5. l. 6. per tex. ibi. tit. 15. par. 7.

Pater qui vult filiam de adulterio accusare intra quantum tempus accusare & accusationem probare debeat, vide glossam. 1. 2. 3. titulo. 17. partita. septima.

Pater an hodie licite possit filiam adulteram occidere si illam turpiter cum alio inuenit, vide glossam. 2. & 4. l. 1. 4. per tex. ibi. titulo. 17. partita. septima.

Et an hoc patri facereliceat si filia vidua sit vel virgo, vide ibid. in glo. 2. per illum tex.

Pater & filij si sunt torquendi simul a quo incipiendum sit, vide glo. 1. l. 5. tit. 10. par. 7.

Pater si delinquit filius puniri non debet, vide glo. 1. l. 9. per tex. ibi. titulo. 3. partita. 7.

Pater familias quis dicatur, vide glossam quintam. l. 6. per tex. ibi. titulo. 3. partita. 7.

PATER NATURALIS SPVRIVS ET LEGITIMATIONIS ET ADOPTIVVS.

Pater adoptiuus an possit matrimonium contrahere cum filia filij adoptiuus vel filius adoptiuus cum matre vel auia adoptantis, vide gl. 7. l. 7. tit. 7. par. 4.

Pater adoptiuus cum patre filij quem ipse adoptauit nullam contrahit cognationem legalem quia hoc nullo iure cauetur, vide dictam glossam 7. in fine.

Pater etiam naturalis in testem non admittitur in filiorum causis & quæ do sic, vide gl. 1. l. 4. tit. 6. par. 1.

Pater naturalis cum adoptiuo an ex tali adoptione contrahatur aliqua cognatio, vide gl. 7. l. 7. tit. 7. par. 4.

Pater naturalis si accipiat vxorem in concubina filio mortuo an ex hoc nepos ex illo legitimetur, vide gl. 9. col. 1. in fine. l. 1. tit. 13. par. 4.

Pater naturalis an teneatur filium spurcum al. mentare & quid de xquita tate canonica vide glo. 1. l. 1. tit. 14. par. 4.

Pater an debeat consentire in filij legitimatione & quid si sit furiosus vel mortuus & ad quæ se extendat tunc talis legitimatio, vide glo. 1. l. 4. tit. 15. par. 4.

Et legitimatio dicitur donum principis & patris & si est donum patris an reuocetur naturalitate posthumorum postea legitime natorum, vide ibi. gl. 2.

Pater in supplicatione regis facta ad hunc filium suum naturalem legitimum faciat quid proferre debeat ad hoc vel legitimatio teneat, vide glo. 8. l. 4. tit. 15. par. 4.

Pater qui principis peti filij sui naturalis legitimationem debet exprime re se filios legitimos habere, vide glo. 9. ibi.

Pater si in impetratione legitimationis filij sui de sua nobilitate aliquid non dixit an illa filio legitimo proficit, vide ibi. gl. 1. ad fin.

Pater si perat filium suum quem ex sua ancilla habuit legitimum an ex hoc videatur illud manumittere, vide gl. 13. l. 4. tit. 15. par. 4.

Pater si filium legitime per oblationem curæ quantum ei relinquere possit & qua parte hodie filius iste succedere possit patri stante. l. tauri, vide glo. 7. l. 5. tit. 15. par. 4.

Pater si ex seruata filios habeat & illos per oblationem curæ velit legitumari debet prius illos manumittere, sufficit tamen si apud acta filios filios nominet quia ex hoc illos manumittere videtur, vide glo. 9. dict. l. 5.

Pater si in minus solenni testamento filium naturalem legitumauerit an legitimatio valeat & quando, vide glossam. 3. l. 6. titulo. decimo quinto partita. 4.

Pater si filium suum legitimum heredem instituat postea quam apparuit legitimationem non tenere ex aliqua causa an talis institutio filij teneat & virtute illius in bonis patris sui succedere possit, vide glo. 4. l. 6. tit. 15. par. 4.

Pater an possit testamento suo vel in alia scriptura filium naturalem legitumare in preiudicium legitimorum, vide glossam. 7. col. 2. ad fin. l. 7. tit. 15. par. 4.

Et quid si pater nominasset filium naturalem legitimum propter ipsius filij importunitatem vel si esset circa alia multum occupatus vel turbatus mortis cogitatione, vide ibid.

Et an contra istam patris assertionem admittatur probatio in contrarium, vide d. gl. 7. in fin. d. l. 7.

Pater si filium offerat regis curæ ex hoc filius legitumatur & succedere potest

Index materiarum

- re iugis & cognatis secus tamen erit si ipse filius seipsum cuius offerat, vi gl. 11. 7. tit. 16. par. 4.
- Pater** ad sp. suus filium ad optatum alimentare debet & quando, vide gl. 2. 1. tit. 16. par. 4.
- Pater** naturalis vel adoptivus quis ex eis preferatur in successione filij, vide gl. 1. in fine. l. 17. tit. 16. par. 4.
- Pater** non potest instituire matrem in filium naturalem incestuosum vel spurium cum legitimum, vide glossam. 7. column. post mediu. l. 1. tit. 1. par. 6.
- Pater** naturalis & legitimus an filio suo naturali substituere possit, vide gl. 1. 9. per tex. ibi. tit. 1. par. 5.
- Pater** si impetrauerit licentiam ad faciendam maiorem in filium quem vellet an ipsellam in filium naturalem vel spurium stantibus legitimis facere possit, vide gl. 1. col. 1. quæst. 7. l. 1. tit. 9. par. 5.
- Pater** an de licentia principis possit maiorem in filium spurium facere etiam stantibus legitimis & quando, vide ibid. in quæst. 8. & 11.
- Pater** an possit filium suum naturalem filio suo legitimo & naturali substituere vel non, vide gl. 1. col. 1. post mediu.
- Pater** deficientibus filiis legitimis potest bona sua filio naturali relinquere sine aliquo principis iussu, vide ibid. d. col. 1.
- Quod** procedit etiam stantibus ascendentibus legitimis ipsius patris, vide gl. 1. 2. 3. tit. 2. col. 1.
- Frater** naturalis admittatur ad maiorem si pater ad eam filium suum maiorem vocauerit & ceteros descendentes iure primo genituræ, vide glossam. col. 6. quæst. 9. l. 2. tit. 9. par. 6.
- Pater** bone pater suum naturalem heredem facere exclusis ascendenti bus sui, vide gl. 1. 1. tit. 13. par. 6.
- Pater** quam partem sui filio naturali relinquere poterit stantibus filiis legitimis, vide gl. 1. 1. tit. 13. par. 6.
- Pater** tenetur suum filium naturalem alimentare & an istud onus ad heredem transeat, vide gl. 1. 1. 9. per mediu. tex.
- Pater** succedit suo fratri naturali eodem modo quo filius sibi, vide glossam. cum sequentibus. d. l. 8. per tex. ibi.
- Pater** an possit heredem sibi facere filium suum naturalem etiam stante uxore legitima, vide gl. 1. 1. per tex. ibi. tit. 1. par. 6.
- Pater** quam partem in bonis suis filio suo spurio relinquere possit etiam stantibus legitimis, vide gl. 1. 1. 1. tit. 13. par. 6.
- Pater** si aliquid filio spurio extantibus legitimis reliquerit an filij legitimus illud reuocare possit & pro qua parte, vide glossam. 4. 8. 5. l. 1. tit. 13. par. 6.
- Et** quid si illud in fideicommissis sibi reliquerit vel ex titulo venditionis, vide gl. 4. d. l. 1. 1. 1.
- Pater** an possit spurio filio aliquid relinquere cum capere possit, vide gl. 1. 1. 1. par. 6.
- Pater** an possit substituere vulgariter filio spurio & an ipse filius spurius possit substitui vulgariter, vide ibid. in fine.
- Pater** si filium spurium heredem instituat an frater ipsius testatoris illud excludere possit, vide ibi gl. 7.
- Pater** an & quando & qualiter filio suo naturali succedat, vide gl. 1. 3. 5. cum aliis ibi. tit. 13. par. 6.
- Pater** naturæ tantum si concurret cum matre an ab ea excludatur in tutela datione, vide gl. 1. 4. tit. 16. par. 6.
- Pater** an possit filio suo naturali vel spurio tutorem dare & an possit pure vel sub conditione dari, vide gl. 1. 4. 1. 8. per tex. ibi. tit. 16. par. 6.
- Et** quid si pater naturalis filio unum tutorem dedit mater vero alium an concurrent simul vel preferatur paternus, vide d. gl. 1.
- Pater** tenetur alimentare & si filium naturalem tantum inopem, vide gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 16. par. 6.
- PATER SPIRITUALIS**, & regenerationis id est qui aliquem leuauit a fonte sacro an in causis filiorum in testem admittatur, vide gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 16. par. 3.
- Pater** spiritualis an possit esse iudex pro filio spirituali, vide glossam in proce. 1. 1. 1. 1. 1. 1. par. 4.
- Et** equipotius filius subuenire teneatur patri naturali vel carnali, vide ibidem.
- Pater** spiritualis an teneatur alere filium & an talis cognatio trahatur ad temporalia iudicia & an filius excludat filium substitutum si sine liberis decesserit.
- Et** an in eodem genere delicti plus peccet delinquens contra patrem spiritusalem quam delinquens contra patrem naturalem, vide ibid.
- PATER ADMINISTRATOR** legitimus an sit in bonis maioris ad filium captum pertinentibus si vxor ad quam maioris pertinebat mortua sit, vide gl. 1. 1. 4. tit. 16. par. 1.
- Pater** si sit bonorum filiarum administrator an illam dotare teneatur & quid si proferatur quod dat filiarum dotem de bonis suis & filiarum vel de bonis suis tantum & an per protestationem ab hac obligatione liberetur & quia si filia protestationem consentiret, vide gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 16. par. 1.
- Pater** an possit tollere administrationem rerum filio prodigo & nepoti vel alio dare, vide gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 16. par. 6.
- Pater** an sit legitimus filij administrator in publicis iudicijs & an nomine ipsius aliquem accusare possit, vide gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 16. par. 7.
- Pater** an tacite videatur hypothecare bona sua pro administratione rerum pro dote filiarum, vide gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 16. par. 5.
- PATER ALIENANS** aliquam rem maioris an in vita ipsius filius ad quem maioris pertinet possit agere contra eum ut non alienet rem illam, vide gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 16. par. 3.
- Pater** quando poterit alienare bona aduentitia filij & ex quibus causis & an in tali alienatione requiratur iudicis decretum sicut in tutore, vide gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 13. par. 5.
- Pater** si alienasset bona aduentitia filij vel subiecta restitutioni an filius possit contra venire, vide gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 13. par. 5.
- Et** quid si pater non alienauit sed alienanti consentit, vide ibid. in fine.
- Pater** si alienet bona sua in fraudem legitimæ filiorum an filij sic alienata reuocare possint vsque ad legitimam, vide gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 13. par. 5.
- Pater** an & quando potest alienare bona aduentitia filij & an ibi requiratur iudicis decretum sicut in tutore, vide gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 13. par. 5.
- PATER DILAPIDANS BONA** aduentitia filij filius contra eum agere poterit in iudicio & quando, vide glossam. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 13. par. 5.
- Et** quando pater aufert administratio bonorum filij propter dilapidationem ipsius tunc illi non reseruatur vsus fructus sed ei dantur alimentata tantum, vide d. gl. 1. 1.
- Pater** si dilapidet bona sua an filij possint petere vt eis assignetur aliqua possessio patris pro alimentis, vide glossam. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 13. par. 5.
- Pater** si plura dilapidauit ludendo an filij admittantur si velint illa reuocare saltem ad bonum legitimam, vide gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 13. par. 5.
- PATER DONANS**, & an tenetur aliquid filio donare tempore emancipationis, vide gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 13. par. 1.
- Et** an si donauerit teneat donatio ante quam iudicis decretum procedat, vide ibid. in gl. 7.
- Pater** si donationem filio fecerit an tunc filius ad collationem adducere teneatur & quando, vide gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 13. par. 6.
- Pater** an possit aliquid suo filio in potestate donare & quid hodie per illatur, vide gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 13. par. 5.
- Pater** faciendo donationem suo filio familias an videatur illum meliorare in tertia vel quinta parte bonorum per illatur, vide gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 13. par. 5.
- Pater** si filio suo libros donauerit an donatio teneat & an filius illam cum fratribus debeat communicare, vide ibi gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 13. par. 5.
- Pater** an possit damnificare filium nasciturum per donationem omnium bonorum suorum, vide gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 13. par. 5.
- Pater** si magnam donationem fecerit unico filio & postea alijs sibi nascituris illi non auferuntur postea illam reuocent & quando talis donatio non excedit tertiam & quintam partem bonorum & legitimam filij, vide glossam quartam columnam. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 13. par. 5.
- Pater** si pro maritanda filia ei pro dote magnam donationem an filij postea superuenientes illam reuocent, vide ibid.
- Pater** qui fecit donationem in defectum filiorum illam ipse reuocare poterit statim quod filius nascitur neque est necesse expectare mortem patris si us tamen ad reuocationem patre viuente non admittetur, vide gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 13. par. 5.
- Pater** an in vita vel in morte possit disponere de duobus quintis quando filios habet & quid si in vita sua aliquas modicas donationes fecit & particulas an tempore mortis illas veniant in considerationem ad diminuendam quintam partem bonorum quam pro anima legauit vel sicui, vide glossam duodecimam in princ. & in col. 1. in princ. l. 1. tit. 13. par. 5.
- Et** an pater possit fructus quos percepit ex rebus suis & filios habet tempore mortis aliquid legare vel donare ita quod ille in quintam bonorum partem non computetur an vero ibidem computandi sint, vide ibi. col. 1. in med. & col. 3.
- Pater** neque remunerando non potest donare in preiudicium legitimæ filiorum, vide gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 13. par. 5.
- Pater** si in nomine dotis donationem filiarum fecerit an illam reuocare possit propter ingratitudinem & quid in extraneo sic donante, vide gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 13. par. 5.
- PATER DOTANS** filiam generaliter ipsaque filia parces eum habeat bona maris suæ siue alia bona aduentitia quid tunc pater facere debeat ne videatur illam dotare de suis proprijs bonis sed si filiarum, vide glossam secundam. per text. ab l. 1. tit. 13. par. 5.
- Pater** filiam dotare teneatur etiam si ipsa diues sit & quid si dote ultra eam fruatur, vide gl. 1. 1. 1. 1. 1. tit. 13. par. 4.

Septem Partitarum.

Pater an teneatur dotare filiam si sit bonorum suorum administrator, videtur & quid si protestetur quod dat filiz dotem de bonis suis tantum & an per protestationem ab hac obligatione liberetur, vid. ibid.
Pater an teneatur dotare filiam naturalem & an ipsa mortua dos redeat ad matrem patris, vide glossam secundam, colum. 1. l. 8. titulo vndecimo partita. 4.
Pater an teneatur dotem dare filiz in proprietate rerum an vero in usu fructu vel nomine alimentorum de tempore ad tempus, vide ibidem.
Pater an teneatur filiam dotare si ipsa ab extraneo doteatur & quando, vide ibidem & an pater videatur exercere liberalitatem dotando suam vide ibidem.
Et an teneatur illi dotem dare si religionem ingrediatur vel si nupsisset sine consensu patris, vide dictam glossam secundam, colum. 2. in fine. l. 8. tit. 1. par. 4.
Pater filiam suam dotare debet si bene habeat unde illud facere possit neque aius paternus tunc tenebitur, vide ibid. in gl. 4.
Et si pater non possit illam dotare an aius paternus ad illud teneatur etiam de iure huius regni quo filius post contractum matrimonij liberatur a patris potestate, vid. ibid.
Pater filiam hereticam dotare non tenetur, vide glossam. l. 9. titulo. 1. partita. 4.
Pater si aliquid ab aliquo recipiat ut filiam suam cum aliquo in matrimonium collocet an illud per puellam repeti possit a patre, vide glossam. l. 9. tit. 1. par. 4.
Pater si stipuletur sibi dotem reddi soluto matrimonio an tunc maritus dotem sucretur propter vxoris adulterium glossa. l. 1. tit. 1. par. 4. tit. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.
Pater qui pro filia dotem dedit an soluto matrimonio filijs existentibus dos ad illud redire debeat, vide glossam. l. 1. per text. ibi. l. 30. titulo. 1. partita. 4.
Et quid si pater stipuletur dotem sibi reddi soluto matrimonio si filia postea emancipetur an dos postea ad patrem redire debeat, vide ibi. l. 30. tit. 1.
Pater si pro maritanda filia ei pro dote magnam fecerit donationem an filij postea super venientes illam reuocent, vide glossam. 4. col. 2. quart. l. 31. tit. 1. par. 5.
Pater licet teneatur dotare filiam nihilominus illud faciendo exercet liberalitatem, vid. d. gl. 4. col. 2. ad fin.
Pater si post mortem vxoris suz filiam dotauerit an de suis bonis propriis vel de communibus dotasse videatur an possit de communibus & quid si eius vxor adhuc viuat cum pater dotat, vide glossam. col. 2. ad fin. l. 6. tit. 10. par. 5.
Et quid si filia aliunde habeat bona an si a patre doteatur videatur de propter bonis patris dotare, vid. ibid.
Pater an pro dote filiaz suz data sit tacite obligatus & quando, vid. glo. 2. l. 2. tit. 1. par. 5.
Pater quando dicatur competenter dotare filiam & an meta sit legitima, vid. gl. 4. l. 5. tit. 7. par. 6.
Pater an teneatur redotare filiam que casu & sine culpa sua dotem amisit, vid. gl. 6. quart. l. 3. tit. 15. par. 6.
Pater si fecit maioriam de bonis suis dotatis prius filiaz pro vt licentia principis ad eam faciendam requirebat si postea bona in dotem data euerit sint an filia possit agerere de euiditione vel rescindere maioriam, vid. gl. 13. quart. l. 3.
Pater si ob dotandam filiam de licentia principis aliquam rem suz maiorie abeauerit vel ex alia causa & postea diues factus sit an teneatur illum vel aliam similem maioriam subrogare, vide glo. 4. col. 7. quart. l. 6. tit. 1. par. 6.
PATER ALIMENTANS & an teneatur alere filium si ipse filium partem sibi ad alendum datam male consumpsit, vid. gl. 3. l. 2. tit. 1. par. 1. & glo. l. 2. tit. 19. par. 4.
Pater & mater filios alere tenentur & an hoc ad alios ascendentes pertinet, & quid si filius sit in cessuofus, vide gl. l. 2. titulo. 19. part. 4. & gl. 5. l. 5. ibi. eum.
Pater si sit hereticus an possit filium alere de fructibus sui beneficii, vid. d. gl. 1. l. 2. tit. 1. par. 4.
Pater an teneatur alere filium extra domum suam & quid si filius prodigiter consumpsit partem suam, vid. ibi. gl. 6.
Pater an teneatur alere filium & eius vxorem indotatam eiusque liberos, vide d. gl. 6.
Pater pro modo reddituum non pro modo valoris filium alimentare tenetur, vide, glo. 7. l. 2. tit. 19. par. 4.
& quid si pater non habeat nisi tantum quod sibi sufficit an filium alimentare teneatur, vide ibidem, glossa. l. 8.
Pater propter inopiam excusatus ut filios alere non compellatur, vid. gl. l. 4. per text. ibi. tit. 19. par. 4.
Pater filium alimentare tenetur licet aius diues sit, vid. glo. 2. per text. ibi. l. 4. tit. 19. par. 4.

Pater sicut tenetur filium spiritum alimentare sic & nepotem & pronepotem alimentare tenetur, vide glossam quintam. l. quintam. titulo. 19. partita quarta.
Pater an debeat alimentari a filio suo spurio & an illum ad hoc cogere possit, vide gl. 1. l. 5. tit. 1. par. 4.
Pater pereat de ncaus filium alimentare non tenetur per quassum ex heresare p. test. id. l. 1. l. 6. ibidem.
Pater an teneatur filium suum emancipare si ipse alere possit ex redditibus suis vel ex officio suo & an filius teneatur hunc victum proprio manibus quereere cum robustus sit, vide glossam quintam. l. 6. tit. 19. partita quarta.
Pater an teneatur filium alere quem iniudicio ordinario fecit pronuntia reillum non esse filium suum hereticea in iudicio summario contrarium fuerit iudicatum, vide gl. 4. l. 7. tit. 19. par. 4.
Pater an teneatur alere filium in studio contra ipsius patris voluntatem & mutuum quod filius recepit soluere teneatur, gl. 7. l. 6. titulo primo. partita. 5.
Et quas expensas cum filio facere teneatur quando est habitus ad studium vel etiam quando est inhabilis, vid. d. gl. 7.
Et quid si creditor sciat filium alicuius cui aliquid mutuat non studere an tunc patrem obliget, vide ibid. gl. 1.
Pater an possit alimenta denegare filio ingrato, vide glossam. l. 2. l. 4. tit. 7. par. 6.
Pater cogit potest ut filiam alimenter, vide glossam. l. 6. ad fin. l. 7. titulo. 13. partita. 6.
Pater tenetur alimentare & dotare filiam naturalem tantum in opem, vide glo. 3. col. 1 in med. l. 8. tit. 6. par. 6.
PATER VSUSFRUCTUARIUS, & an pater habeat vsusfructum si filius habeat beneficium ecclesiasticum & an iud habeat in illicitate questus per filium, vide glossam quintam. l. 5. titulo decimo septimo. var. 4.
Pater si filio suo succedere non possit ut est in feudis an ex ea re patri vsus fructus queratur, vid. gl. 5. col. 1. l. 5. tit. 17. par. 4.
Pater an habeat vsusfructum in bonis maioricatus, vid. glossam. col. 1. l. 5. tit. 17. par. 4.
Pater debet habere vsusfructum rerum filij si ipse fuerit religionem ingressus de quo pater a filio religionem merediente parare non potest siue filius ingrediens religionem in hoc disponat siue non, vid. d. gl. 5. col. 2. ad fin.
Et quid si a conditore maioricatus dicatur quod vult ut bona dentur ipsi filio in quem maioriam fecit an tunc vsusfructus queratur patri vel no, vid. gl. 5. col. 1. l. 5. tit. 17. par. 4.
Pater an possit per filium suum preiudicari ex testamento suo in vsu fructu aduenturorum, gl. 2. l. 3. tit. 1. par. 6.
Pater si ingrediatur religionem an extinguatur vsusfructus quem in realiqua habet, vide glossam quinta. n. c. l. 1. in med. l. 1. tit. 17. partita quarta.
Pater non habet vsusfructum in dote aduentitia filiaz neque de iure anti quo neque de nouo, vide glo. 5. col. 1. ad fin. l. 5. tit. 17. par. 4.
Pater an habeat vsusfructum in dote filij si ei queratur propter iniuriam violati tori, vide in dicta columna prima. in fin.
Pater licet in aliquibus casibus vsusfructum habere non possit an debeat habere commoditatem illius iuris, vid. in dicta columna. ad fin.
Pater in bonis castrensibus filij nullum hus habet & quare, vide glo. 7. per text. ibi. l. 6. tit. 17. partita. 4.
Pater an habeat vsusfructum in bonis feudibus filij vel in bonis maioratus ipsius, vid. glo. l. 2. tit. 16. partita quarta.
PATER MILES si testauerit in censentibus an filium preterire vel ex heresare possit, vid. glo. 8. in fin. l. 6. tit. 17. par. 4.
Pater miles siue paganus sit an & quando possit substituere pupillariter filio suo emancipato, vid. gl. 5. l. 5. tit. 5. partita. 6.
PATER HAERETICVS perdit patriam potestatem in filios, vid. glo. primam. l. 6. tit. 18. partita. 4.
Pater hereticus vel schismaticus filios suos in potestate non habet nec eis poterit pupillariter substituere, vid. glo. 5. l. 5. tit. 5. partita. 6.
Pater hereticus si receptetur a filio qualiter puniri debet filius, glossa. legis sextae. titulo. 26. part. 7.
Pater si sit hereticus an eius filij possint illi succedere, vide glossam secundam. legis septima. per text. ibi. tit. 7. par. 6.
PATER EMANCIPAT, & pater si filium suum emancipauerit poterit dimidium partem vsusfructus in bonis aduentitijs filij sibi referuare qui etiam ex lege sibi debetur sed non est ita si filius exeat a patris potestate per contractum matrimonij, vi. l. 6. l. 1. tit. 18. par. 4.
Pater an possit procuratorem constituere in filij sui emancipatione, vide glo. l. 2. l. 1. tit. 18. par. 4.
Pater an debeat prius interrogari de substantia emancipationis, vide glo. 4. d. l. 1. l. 15.
Pater cum filium emancipat an possit retinere sibi vsusfructum bonorum

Indexmateriarum

- de cetero acquirendorum, vid. gl. 7. l. 15. tit. 18. par. 4.
- PATER** non potest suum infantem emancipare sine principis rescripto, vid. gl. 1. l. 16. tit. 18. par. 4.
- Et an ventrem uxoris possit quis emancipare ex p. incipis rescripto, vide ibidem.
- PATER** in quatuor casibus filium emancipare cogitur & an in illis met casibus filius inuitus ad hoc possit compelli, vid. gl. 1. l. 18. tit. 18. par. 4.
- PATER** si dilapidet bona filij an propter hoc compellatur illum emancipare, vid. ibid. & an in his casibus teneatur pater assignare filio debitum bonorum sublidium, vid. ibid.
- PATER** an possit prohibere filijs primigradusne detrahant trebelianicā, vid. gl. 1. in m. & gl. 1. l. 8. tit. 11. par. 6.
- PATER** cogitur filium suum emancipare si asperet & crudeliter illum castigat, vid. gl. 1. per te & ibid. l. 8. tit. 11. par. 4.
- PATER** quando poterit filium suum emancipatum in suam potestatem reducere, vid. gl. 1. per te & ibid. l. 8. tit. 11. par. 4.
- Et non ita de iure naturali alimenta parentibus debentur sicuti debentur filijs, vid. gl. 1. in p. in p. tit. 19. par. 4.
- PATER INOPS** si habeat patrem & filium diuites quis eorum illum alimentet, vid. gl. 1. in p. l. 1. tit. 19. par. 4.
- PATER** superan possit alium diuitem substituere populariter, glo. 2. l. 1. tit. 19. par. 6.
- PATER** inops an propterea in opiam excusetur nec filios alere compellatur, vid. glo. 1. 4. per te & ibid. tit. 19. par. 4.
- PATER PRODITOR** si crimen prodicionis committat an filij propter hoc puniantur eadem poena, vid. glo. 2. l. 1. tit. 19. par. 4.
- PATER** si committat prodicionem an & quando eius filij & quales propter hoc puniantur, vid. l. 1. per te & ibid. tit. 19. par. 7.
- PATER PROHIBENS**, & an pater si de tertio bonorum fecerit maiorem in filium cum prohibitione alienationis an hæc talis prohibitio impediat dominij translationem vel non, vid. gl. 1. l. 43. vid. supra in princ. tit. 5. par. 5. vide in verb. **PATER FACIENS** maioriam, vide supra in princ. illius columnæ.
- PATER RECIPENS** emphyteosim pro se & suis filijs & hæredibus an exigatur quod filij etiam sint hæredes vel an emphyteosim succedere possint, vid. gl. 1. l. 5. col. 1. quæst. 2. l. 1. tit. 19. par. 5.
- Et quid si filij sint inæqualiter instituti in hereditate an æqualiter succedant in emphyteosi, vid. ibid. in gl. 3.
- PATER** qui recepit emphyteosim pro te & vno filio nominato possit postea variando alium nominare, vid. gl. 1. l. 17. tit. 19. par. 6.
- PATER** qui recepit emphyteosim pro te & filijs suis & nepotibus si postea rem vendidit in æquum domino an cadat iure suo & an ex hoc præiudicet filijs & nepotibus, vid. l. 1. in l. 19. tit. 19. par. 5.
- PATER TESTATUR ALIAS TESTAMENTO.**
PATER eodem modo & cum eisdem solemnitatibus testare debet inter filios an si? vid. inter cetera l. 1. tit. 19. par. 6.
- ITEM** in causa hæreditatis inter filios suos, debet illud coram duobus testibus, vid. l. 1. in l. 1. tit. 19. par. 6.
- PATER** si inter liberos testetur an primum testamentum per secundum colatur, & quando: & quid si factus non fecit sed tantum primo derogauerit, vid. gl. 1. l. 1. tit. 19. par. 6.
- PATER** an possit per filium præiudicari ex testamento suo in usufructu ad venturorum, & an pater habeat fructus bonorum aduenturorum filij ingrediens religionem, vide gl. 1. l. 13. titulo primo. par. 6.
- PATER** qualiter testetur si sit monachus, glo. 7. & c. cum alijs ibid. l. 17. titulo 1. par. 6.
- PATER** si in testamento suo impedierit filio testamenti factionem qualiter ei consulatur, vid. l. 1. l. 27. ab 1.
- Vide in verb. **PATER MAIORIAM** & in verb. **PATER EX HÆREDANS.**
- PATER FACIENS MAIORIAM** & an pater habeat usufructum in bonis maioratus sui filij vel feudalibus, vide glo. 1. l. 7. tit. 26. par. 4.
- PATER** si cum consensu filij qui est sequens vocatus ad maioriam delicta regis aliquam rem maioriam vendat an propter hoc filius consentit sibi præiudicet quo ad pretium & quando sic, vide glo. 1. col. 2. quæst. 1. l. 1. tit. 26. par. 4.
- PATER** si rem maioriam alienauerit quam filius cuius est postea quia sine Regis facultate vendidit vel illa erat male impetrata an res sic emissa penes filium debeatur manere vel panes patrem, vid. glo. 1. col. 2. quæst. 9. l. 1. tit. 26. par. 4.
- PATER** si in fraudem filij maioris aliqua bona maioriam alienauerit in ipsa mortis ætate maioris filij agere possit reuocatoria contra fraudem alienantis licet fraudis eius respectu facta non fuisset, vid. glo. 1. col. 2. quæst. 10. l. 1. tit. 26. par. 4.
- PATER** si cum haberet maioriam de licentia regis dotem filie suæ dandam inde deduxit an ad alius ibidem reponendum teneatur si peruenit postea ad pinguiorem fortunam, vide glo. 1. col. 1. quæst. 43. l. 1. tit. 26. par. 4.
- PATER** si de tertio bonorum fecerit maiorem in filium cum prohibitione alienationis an hæc talis prohibitio impediat dominij translationem vel non, vid. gl. 1. l. 43. tit. 18. par. 5.
- PATER** si fecerit maiorem in filium ultra tertium & quintum bonorum sine principis licentia pro illa tamen principi supplicauit & ante concessionem mortuus fuit an si postea illam princeps concesserit valeat talis maioriam, vid. gl. 1. l. 2. tit. 18. & gl. 1. col. 1. quæst. 2. l. 1. tit. 9. par. 6.
- PATER** si fecerit maiorem in filium primogenitum in primo testamento & postea in secundo testamento illam reuocauerit & filium in quem maioriam fecerit in tali secundo testamento præterierit an talis maioriam valeat ex quo secundum testamentum iure non tenuit, vide glo. 1. l. 12. tit. 11. par. 6.
- PATER** si fecit maiorem in filium suum maiorem cum licentia principis & postea de tertio & quinto bonorum in secundo testamento aliam maiorem fecerit alium filium an prima maioriam per secundam videatur reuocata, vid. gl. 1. l. 12. tit. 11. par. 6.
- PATER** si faciat maiorem sub conditione & conferendo verba in futurum an talis institutio maioriam valeat, vide glossam. 2. in fine. l. 11. tit. 11. par. 6.
- PATER** non potest instituire maiorem in filium incestuosum vel spurium cum legitimabitur, vide gl. 1. 7. columnæ. 1. post medium. l. 1. tit. 11. par. 6.
- PATER** qui ex Regis facultate maiorem facit in vnum ex filijs etiam si alij filij inuentur in legitima qualiter tunc debet alijs filijs suam legitimam relinquere & an in proprietate & in qua quantitate & quid si filij alij de potestate testamentaria, vide glo. 1. l. 1. col. 2. tit. 4. par. 6. & gl. 1. col. 1. l. 1. tit. 9. par. 6.
- PATER** si fecit maiorem de domo sua in qua continuo habitabat an veniant etiam domus alie quæ erant tibi appendices, vide gl. 1. l. 1. tit. 9. par. 6.
- PATER** faciendo maiorem in vnum ex filijs alios multum grauatur per eum mortuatur, vide gl. 1. col. 1. l. 1. tit. 9. par. 6.
- PATER** si a Rege habet licentiam ad faciendam maiorem an tunc possit diminuire legitimam filijs in minoribus ordinibus constituti tempore daretur licentiam, vide l. 1. l. 1. tit. 9. par. 6.
- PATER** si habet licentiam ad faciendam maiorem de certis bonis an tunc vigore talis facultatis possit facere maiorem in tertia parte bonorum de alijs bonis, vide glossam tertiam, columnæ. quæstio. 3. l. 1. tit. 9. par. 6.
- PATER** si de licentia primogeniti regis viuente patre maiorem fecerit postquam ipse patri in regno successit an maioriam teneat, vide ibidem in quæstione 4.
- PATER** cum impetrat licentiam ad faciendam maiorem an debeat facere mentionem de posthumis nascituris, vide ibidem in quæstione sexta, col. 2. tit. 9.
- PATER** qui de licentia Regis facit maiorem an possit dare potestatem filio vel ipsa ad maiorem nomen et ibi statuere nisi velut excludit maiorem, vide gl. 1. col. 6. in med. quæst. 1. l. 1. tit. 9. par. 6.
- Et an filius naturalis admittatur ad maiorem si pater ad eam filium suum maiorem vocauerit & ceteros descendentes iure primogenituræ, vid. ibid. col. 6. quæst. 9.
- Et an tunc pater possit eligere filium inimicum regis vt in maioria succedat, vide ibidem.
- PATER** an possit facere maiorem in filium quando licentia regis de filijs tantum faciebat mentionem, vid. in. d. col. 6. quæst. 10.
- Et quid si in impetratione licentiæ ad faciendam maiorem non sit facta mentio de eo scilicet quod possit filiorum legitimam grauare an tunc pater illud licite facere possit scilicet si in facultate dictum sit quod possit illam libere facere, vid. in. d. glo. 3. col. 6. in fine. l. quæstio. 11. tit. 9. par. 6.
- PATER** cui data fuit licentia ad faciendam maiorem cum alias testamentum facere non possit an per hoc ad illud faciendum habilitatus videatur, vid. ibid. d. quæst. 11.
- PATER** si obdotandam filiam de licentia principis aliquam rem suam maioriam alienauerit vel ex alia & postea diues factus sit an teneatur illam vel aliam similem in maioria subrogare, vid. gl. 1. col. 7. quæst. 6. l. 6. tit. 11. par. 6.
- PATER** si impetrat a rege licentiam ad faciendam maiorem in vnum ex filijs an tunc possit duas licentias facere in duos vel plures filios vigore talis licentiæ sic ei date, vide glo. 3. col. 7. quæst. 13. d. l. 3. tit. 9. par. 6.
- Et quid si licentia data fuit vt possit maiorem in duos vel plures filios facere an tunc illam facere possit in vnum tantum, vid. ibid.
- Et an pater vigore talis licentiæ possit maiorem facere in filium in potestate per viam donationis vel in posthumum vel in filium existentem apud hostes, vide in dict. gloss. 3. col. 8. quæst. 14. l. 1. tit. 9. par. 6.
- PATER** qui habuit licentiam ad faciendam maiorem in vnum ex filijs an illam in regnum facere possit & quando, vid. ibid. in quæst. 15.
- PATER** si

Septem Partitarum.

Pater si d. licentia principis faciat maiorem in filium post eius mortem vocavit nepotem eius filium si filius in vita patris decedat nondum habita maioria an tenebit constitutio in personam nepotis, vid. d. gl. 3. co. lu. n. o. quæst. 11. p. tit. 9. par. 6.

Pater qui habuit a principe licentiam ad faciendam maiorem in filium quem elegerat si semel elegit poenitere possit vel si electus deceat possit alium sine noua facultate eligere & quando non, vid. gl. 3. col. 9. quæst. 17. l. 3. tit. 9. par. 6.

Pater si habuit a principe licentiam ad faciendam maiorem in filium suum illum nominando an possit pater illo mortuo in alium filium illam facere vigore talis licentia, vid. l. 1. d. col. 7. quæst. 1. 1. 8.

Et quid si natus alius filius quem pater eodem nomine vocavit an in eum vigore talis facultatis maioria fieri possit, vid. ibid. quæst. 19.

Et quid si facultas dicat ut possit maiorem facere libere pro vicipe voluerit an tunc possit illam facere in filium spurium vel contra regulas iuris civilis vel similitur, vide ibidem columna decima. quæstione vigesima sexta.

Pater si habuit licentiam ad faciendam maiorem & talem licentiam cancellauit vel incidit an si postea poeniteat & velit illam valere valet vel de nouo alia licentia necessaria sit, vid. d. gl. 3. col. 1. quæst. 14. d. l. 3. tit. 9. par. 6.

Pater qualiter faciat quando vult impedire ne princeps in posterum de successoribus suis licentiam alienandi res maioris ex nulla causa, vide ibid. quæst. 23.

Pater si sine principis licentia maiorem fecit si post eius mortem illam princeps confirmauerit an teneat, vide ibidem in quæstione 24. & in quæstione 47.

Pater si sine licentia fecit maiorem in filium de tertia parte bonorum vel in plus si postea ante principis confirmationem siue declarationem decedat, an tunc an ipse filius aliquam partem ad suos hæredes transfereat illam tertiam partem, vid. d. glo. 3. quæst. 25. l. 3. titulo nono. partita 5.

Pater qui habuit licentiam faciendi maiorem si dicat illam tantum facere de tertia & quinta parte bonorum si excedat an substituatur maiora, vid. d. l. 1. quæst. 28.

Pater si habens licentiam faciendi maiorem illam fecit & postea impetravit huius licentia reuocationem an per personam impetrationem reuocari videtur, vid. in d. quæst. 28.

Pater si fecit maiorem in vnum filium inposito sibi grauamine si postea illam reuocauerit & in alium filium fecerit & nihil de grauamine dicat an videtur repæitum, vide in d. glo. 3. col. 12. in fine. quæst. 19. l. 3. tit. 9. par. 6.

Pater si fecit maiorem de bonis suis dotatis prius filiabus pro vte licentia regis ad eam faciendam requirebat si postea bona in dotem data cuiusdam sint an sint posint agere de euatione vel rescindere maiorem, vi. ibid. col. 13. quæst. 11.

Pater si ex regis privilegio faciat maiorem in duos filios spurios an inde factum vnus alter habeat totum perius accrescendi, vi. gl. 6. col. 1. quæst. 3. l. 3. tit. 9. par. 6.

Pater si postquam fecit maiorem de pluribus rebus voluntarie vnam alienauit an si postea illam rehabeat reincadat in maiorem, vid. gl. 1. l. 4. tit. 9. par. 6.

Pater si ex domo sua principali fecit maiorem & eam vendidit aliam emendo an illa subrogetur loco primæ, vide. d. gl. 1. d. l. 4. c.

Pater an & quando videtur excludere feminas a successione maioris & quando possit vel non & quid in dubio vocatis filijs & an statum vel preceptum de excludendis feminis sit odiosum vel non & alia infinita in hoc, vide glossam tertiam. l. tertiam. titulo decimotertio. partita sexta.

Pater si cum haberet filium & filiam fecerit maiorem in filium an valeat vel non, vide d. dist. glo. 2. col. 3. in princip. quæst. 2. d. l. 3. tit. 13. partita sexta.

Pater an succedat in filij sui maioria, vide glossam primam. l. 4. tit. 13. partita 6.

PATER MONACHVS RELIGIOSVS alias RELIGIONEM INGRESSVS. & an pater habeat fructus bonorum filij ingredientis religionem, vid. gl. 1. l. 3. tit. 1. par. 6.

Pater si sit religionem ingressus qualiter testare possit & quam partem filijs & monasterio relinquere possit, vid. glo. 7. & 8. cum alijs ibi. l. 7. tit. 1. par. 6.

Pater si sit possessus religionem an statim legitima debeat filijs vel post eius mortem naturalem, vid. glo. 9. d. l. 7.

Pater si ingrediatur religionem an illam ex ratione iuratus su fructus quem in reali qua habet, vid. glo. 1. in m. glo. 1. tit. 17. par. 4.

Et tunc quando ipse capax non est consolidabitur vsus fructus cum sua proprietate, vid. d. glo. 5. col. 1. in med.

Pater monachus an possit filios suos pupillariter substituere & quid si non sit monachus, vid. d. l. 3. per tex. ibi. tit. 5. par. 6.

PATER SVBSTITVIT & pater si vulgariter substituerit filio suo in sua legitima an per hoc aliquo onere illum prægrauasse dicatur, vide gl. 1. in fine. l. 1. tit. 4. par. 6.

Et quid si a patre finis fuerit vulgariter vel compendiose institutus & a primo gradu sit preteritus an videatur institutus reiecta conditione in qua fuit facta substitutio, vid. ibi. gl. 2.

Et an in residuo ultra legitimum possit si in conditionaliter institui & qualiter istud fieri possit, vid. ibi. gl. 4. & 5.

Pater monachus an possit filios suos pupillariter substituere & quid si non sit monachus, vid. gl. 1. per tex. ibi. tit. 5. par. 6.

Pater si sit vilis persona an possit pupillariter filios suos substituere & quâdo, vid. d. gl. 1. ad fin.

Pater pauper & mendicus an possit pupillariter substituere filio diuiti, vide ibi. in fin.

Pater quibus filijs substituere possit pupillariter, vide ibidem in glossa tertia.

Pater quo tempore filios in potestate sua habere debeat vt eis pupillariter substituere possit, vid. d. gl. 5. l. 5. tit. 5. par. 6.

Pater an possit posthumum suum pupillariter substituere & quando, vi. gl. 5. l. 5. tit. 5. par. 6.

Pater schismaticus vel hæreticus filios suos in potestate non habet neque eis pupillariter substituere poterit, vid. gl. 5. l. 5. tit. 5. par. 6.

Pater sine miles siue paganus sit an & quando possit substituere pupillariter filio suo emancipato, vide ibid.

Et an valeat iure iudicanti quando pupillariter facta non valet, vide ibidem.

Pater an possit filium substituere pupillariter quando ipse exiit ab eius potestate per dignitatem, vid. d. gl. 5. in fin.

Et que requirantur ad hoc scilicet vt pater filijs suis pupillariter substituere possit, vid. gl. 6. ibi. per illum tex. l. 3. tit. 9. par. 6.

Pater per que verba substitutionem pupillarem facere possit & quis probet filium in pupillari ætate decessisse, vide ibi. glo. 7. 8. & 9.

Pater an possit a substituto filij sui ex hereditate aliquid relinquere vel ab ipso in aliquo grauari, vid. gl. 4. & 5. l. 6. ibi.

Pater naturalis & legitimus an filio substituere possit, vid. gl. 4. cum alijs ibi. l. 3. per illum tex. tit. 5. par. 6.

Pater an possit minori tempore taxare metam pupillaris substitutionis, vide glo. 1. l. 1. ibi.

Pater si filio suo impuberi pupillariter substituerit & eius testamentum ex causa preteritionis vel ex hereditationis rumpatur an substitutio pupillaris conferretur, vid. glo. 1. l. 5. ibi. per illum tex.

Pater potest suam suam furiosum exemplariter substituere & quando non & quid si illum ex hereditate, vid. d. l. 2. cum alijs ibi. l. 1. ibi. tit. 5. par. 6.

Pater filio suo substituerit vulgariter an per hoc illum preterisse vel instituisse dicatur, vid. l. 1. col. 2. l. 5. par. 6. tit. 8.

Pater an & quando a substituto filij ex hereditate aliquid legare possit, vi. gl. 3. tit. 9. par. 6.

PATER GRAVATVS RESTITVERE an possit duas quartas deducere legitimam scilicet & trebeljanicam, vid. gloss. 23. l. 12. titulo 5. partita 9.

Pater si cum iure regni teneatur tertiam partem bonorum filij cum ipse voluerit restituere si ipse illud ita faciat an ex tali tertiam partem possit quartam restituere aliam deducere, vide ibid.

Pater quando grauatur hereditatem restituere an si ex ea fructus percepit filios in suam legitimam computare teneatur, vide glo. 3. l. 8. tit. 11. partita 6.

PATER OCCVPANS bona filij iure peculij an ad confessionem inuentary teneatur, vid. l. 1. l. 5. tit. 6. par. 6.

PATER EXHAEREDANS ET EXHAEREDATVS.

Pater an possit ex hereditate filiam contrahentem matrimonium ante vigesimum quintum annum eo inuito saltem quando ipse pater illam cum alio digno volebat desponsare & ipsa noluit & post ea cum indiguo nupsit, vid. l. 4. l. 1. tit. 1. par. 4.

Et quid si cum aliquo clandestine contraxit an stante lege tauri, pater illam exheredare possit, vide ibi. in fin.

Pater an possit exheredare filium inuicem contrahentem matrimonium eo inuito eodem modo si est in filia, vide glo. 7. tit. 1. par. 4.

Pater si exheredatur an nepos cui hereditas defertur acquirat patri vsusfructum, vid. d. l. 5. l. 1. tit. 7. par. 4.

Pater si cum iusta causa non fuerit exheredatus extraneo hærede instituto an talis hæres patrem alere debeat quando in summam egestate deuenit, vid. l. 6. l. 1. tit. 19. par. 4.

Et an defunctus filius ad alimentandum teneretur si viveret & iustam causam exheredandi habet, vide ibid.

Et an tunc hæres extraneus teneatur si sunt nepotes vel alij qui patrem in sanguinis alere tenentur, vide ibi. in gl. 7.

Index materiarum

Pater si prætereat vel sine causa exheredet filium emancipatum ita eius testamento non potest curare si suus esset filius glossa. l. 20. titulo sexto. parti. 2. 9.

Pater si filium vel filiam iniuste exheredaverit eius testamentum non valet & potest queri l. 1. g. l. 2. l. 1. tit. 7. par. 6.

Pater si maledicat filium an per hoc dicatur illum exheredare, vide glo. 1. d. l. 1. 1.

Pater an habeat necesse exheredare nepotem quando filius suus obtinet primum locum in successione, vide glo. 4. l. 1. tit. 7. par. 6. & glo. 1. l. 1. titulo. 8. par. 6.

Pater an possit filium in codicillis exheredare & quando sic, vide glo. 1. l. 1. tit. 7. par. 6.

Pater si filium in testamento exheredavit an exhereditatio teneat si ex aliqua causa testamentum rumpatur, vide glo. 2. l. 2. & 3.

Pater non potest posthumum exheredare & quare, vide glo. 1. l. 6. tit. 6. & gl. 1. l. 1. tit. 7. par. 6.

Pater in nuptiis extra redeat ut qualiter illum nominare & ostendere debeat & quibus signis ut exhereditatio valeat, vide glo. 1. 3. per text. 10. tit. 7. par. 6.

Pater ex pluribus causis filios exheredare potest de quibus per gl. 1. 4. & 1. 5. & l. 6. per l. 1. l. 1. tit. 7. par. 6.

Pater si causam ingratiudinis commiserit ex quo a filio possit exhereditari an a filio alimenta petere possit & an perdat ius paternum, vide gl. 1. 4. tit. 7. par. 6.

Pater an possit filium exheredare ex alijs causis que gratioribus expressis vid. d. l. 2. d. l. 4. & glo. 1. l. 8. tit. 7. par. 6.

Pater qui ex iusta causa filium exhereditavit an exhereditationem renovare videtur l. 1. c. si non exhereditavit, vid. d. glo. 1. 2. in fin. d. l. 4. titulo septimo. parti. 1. 6.

Et quid si pater non percussit sed manu tantum levavit minando, vide gl. 1. d. l. 4.

Pater qui propter ingratiudinem filij illam exhereditat locum & tempus commissæ ingratiudinis probare non tenetur hæres vero sic, vide glo. 1. d. l. 4.

Pater an possit exheredare filiam non renuntiantem Velleiaam & si de iudicantem pro eo cum esset carceratus, vide glo. 8. d. l. 4.

Pater an & quando poterit filiam exheredare que luxuriosam vitam agit & plura in hoc, vide gl. 5. & 6. d. l. 5.

Et quid si ante mortem patris se corripit an exhereditari possit & an patrem doctari vel alimentari debeat, vide ibi gl. 7.

Pater an possit filiam exheredare que cum esse ætatis 25. annorum cum indigno matrimonio contraxit, vide gl. 8. d. l. 5.

Pater si plures causas exhereditationis contra filium expresserit an sufficiat vnum tantum ex eis probare, vide gl. 1. l. 3. tit. 7. par. 6.

Pater quando dicitur filium exheredare ante gradum vel post vel in tra ditionem stat post omnes gradus vel ante eum effectus sit & an tunc a tunc in tra ditionem in eadem man. vide l. 1. c. 1. 9. ibi.

Pater in beatissimum exheredare ab omnibus hæredibus vel an exhereditatio teneat si ab vno tantum fiat, vide d. gl. 4.

Pater qui exhereditavit filium ingrati in ipse causam ingratiudinis probare tenetur & quare & an eius hæres, vide gl. 6. 7. & 8. l. 10. per text. ibi. tit. 7. par. 6.

Pater an & quando & ex quibus causis filio exhereditari potest, vide gl. 1. l. 1. per text. l. 1. tit. 7. par. 6.

Pater si filium præterit & neminem hæredem instituit an legata tunc debeat, vide gl. 7. c. l. 1. l. 7. tit. 8. par. 6.

Et an institutio valeat in quinta parte etiam si testamentum rumpatur ex alia parte, vide d. gl. 7. in fin.

PATER TUTOR VEL CURATOR, & pater quando filiis suis tutorem non adit quis ad hoc admittatur, vide glossas. l. 9. per text. ibi. tit. 7. par. 6.

Pater cum dicitur tutor filijs an satisfare teneatur, vide glo. 5. column. 2. in princip. d. l. 9.

Pater in alijs plures tutores requirit an & quando tunc iudex vnum ex eis eligere possit & ei administrationem concedere, vide glo. l. 1. per text. ibi. tit. 16. par. 6.

Pater an admittatur ad tutelam alicuius minoris quando eius filius est debitor minoris, vide glo. 5. in medio. l. 1. 4. tit. 16. par. 6.

Pater an filio suo minori debitorem suum sibi procuratorem dare possit & an, vide gl. 1. l. 6. l. 1. 4. tit. 16. par. 6.

PATER NVTRIRE quando filium debeat quando vero istud matrem continet & quid in l. 1. p. vni, vide glo. 1. l. 2. per text. ibi. tit. 19. parti. 4.

PATER NEGANS aliquem esse suum filium qualiter contrarium probet & an statim ius alimentorum præstare debeat, vide glossam. l. 1. l. 7. tit. 19. per text. ibi. par. 4.

PATENA debet benedici, vide glossam primam. l. 1. 4. titulo quinto. parti. 1.

PATIENTIA QUID sit & plura de hac virtute, vide glossam. l. 9. tit. 5. par. 2.

Non tamen debet quis tantum pati quod se contemnitabilem reddat, vide ibidem.

PATIENTES qui proprie dicantur, vide glossam primam. l. 9. tit. 5. parti. 2.

PATRIA est vnicuique dulcissima & vnicuique videtur esse præstantior sua patria propria quam alia & amor patriæ & hominum naturalium confert ad conservationem eorum que natura producit in patria l. 1. vide d. c. 1. l. 1. tit. 2. 4. par. 4.

Et impius est qui propriam patriam negligit, vide d. gl. 1. l. 1. tit. 4. parti. 2. 4.

PATRIA POTESTAS non est in episcopis, vide glossam. l. 1. per text. ibi. l. 5. tit. 4. par. 1.

Patria potestas an se extendat ad filios clericos & quid si illi sunt episcopi, vide gl. 6. d. in em. l. 4. tit. 19. par. 4. & gl. 1. l. 1. 4. tit. 18. par. 4.

Patria potestas facit ut taciturnitas sui adoptati pro consensu habeatur, vide gl. 1. l. 1. tit. 16. par. 4.

Patria potestas est diuino nexu copulata & de ea, vide gl. 1. in proemio tit. 7. par. 4. per text. l. 1.

Patria potestas perditur per crimen hæresis patris, vide gl. 1. l. 6. tit. 18. par. 4.

Patria potestas an finatur per dignitatem a filio adeptam & qualis ista dignitas esse debeat & an in odiosis vel in commodosis istud procedat, vide gl. 1. l. 7. ibidem.

Patria potestas an amittatur si pater filium suum dereliquerit & ad ecclesiam portas vel alibi hunc eiecerit, vide glossam. l. 1. & l. 4. titulo vigesimo. par. 4.

Et in quantum tempus illum petere debeat ut patriam potestatem nõ adimit, vide d. l. 3. l. 1. ibidem.

Patria potestas & an cum hodie sit sublata differentia emancipationis & patriæ potestatis in successione ab intestato adhuc durent effectus iustitias & in quibus, vide gl. 1. l. 2. tit. 3. par. 6.

Patria potestas an expiret per contractum matrimonij filij sui ante ipsius velationem & quid si post matrimonium remansit in domo sui patris, vide glo. 4. l. 5. tit. 5. par. 6.

PATRIARCHA maior est in dignitate quolibet episcopo, vide gl. 1. l. 9. tit. 5. par. 1.

Patriarchæ quam potestatem habeat in diocesis suis suorum episcoporum, vide gl. 1. l. 9. tit. 5. par. 1.

Patriarcha in sedendo debet præferri cardinalibus, vide glo. 4. in princ. l. 9. tit. 5. par. 1.

Patriarchæ iurisdictione in suffraganeis que sit, vide glossam. l. 1. l. 10. tit. 5. parti. 1.

Patriarcha punit episcopum siue archiepiscopum in criminalibus leuibus in alijs vero solum papa, vide glo. 2. d. l. 10.

Patriarcha & archiepiscopus idem sunt, vide gl. 9. ibidem.

Patriarcha seu primas & si maior sit archiepiscopis in iure non ita est in episcopis subditis archiepiscopis, vide gl. 1. l. 10. tit. 5. par. 1.

Patriarchales quatuor sedes quid definent, vide glossam primam. l. 12. tit. 5. par. 1.

Patriarcha quando possit de nouo constitui, vide gl. 2. ibidem.

Patriarchæ qui præferantur alijs in sedendo siue in alijs, vide glossam tertiam. ibidem.

Patriarchæ que possunt facere extra prouinciam suam, vide glossam. l. 1. l. 1. tit. 5. par. 1.

Patriarchæ a maior est archiepiscopo, vide glossam primam. l. 15. titulo. 5. parti. 1.

Patriarcha non potest promoueri in archiepiscopum secus e contra, vide de ibi.

Patriarchæ sunt ad instar regum & an sint personæ spectabiles vel illustres, vide gl. 1. l. 1. tit. 14. par. 4.

Patriarcha a quo consecratur, vide glossam finalem. l. 28. titulo quinto. parti. 1.

PATRIMONIUM Regis est triplex, vide gl. 1. l. 1. titulo decimo septimo. par. 4.

Patrimonium filij an vendi debeat & ad vendendum ipse compellatur ut patrem alere possit, vide gl. 1. l. 2. tit. 19. par. 4.

Patrimonium Regis est duplex vnum fiscale aliud priuatum de quibus, vide gl. 1. l. 1. tit. 9. par. 6. & gl. 1. l. 10. tit. 19. par. 6.

Et an ea que Regi accedunt iure confiscationis sue sint, & ab eo alienari possint, vide ibi. & quid in red ditionibus suis vide ibidem.

Et an ea que sunt de principis patrimonio penali que legari possint, vide ibi.

Patrimonium regale an possit alienari per principem vel de eius mandato, vide glo. 3. & glo. 7. l. 4. tit. 9. par. 6. & glo. 1. l. 10. titulo. 18. & glo. 1. l. 28. tit. 11. par. 3.

PATRINVS VEL PATRINI an possint esse monachi, vide glossam. l. 6. l. 6. tit. 4. par. 1.

Septem Partitarium.

Patrini in baptismo sunt fidei iutores parvulorum ad instruendum eos. vide gl. per u' d' l. 6. tit. 4. par. 1. & gl. h. l. tit. 7. par. 4.

Patrini non semper tenentur ad instruendum filios & quando sic vide d. gl. enul. d. l. 6. tit. 4. par. 2.

Patrini an possint esse p' ures in baptizando aliquem vide gl. l. 7. tit. 4. par. 1. & gl. 3. per tex. ubi. l. 1. tit. 7. par. 4.

Patrini quid docere debeant baptizatis & qualiter eos instruere teneantur qui sunt fidei iutores pro eis apud deum. vide glossam tertiam. l. 3. tit. 7. par. 4.

Patrinus vide supra in verb. COMPATRES. & in verb. PATER spiritualis. & in verb. PATRONVS.

PATRONVS ecclesie an debeat consentire in venditione alicuius rei immobilis sue ecclesie. vide gl. 6. l. 68. tit. 18. par. 3.

PATRONVS LIBERTI si per pactum expresse renuntiet iuri reuocandi libertum in seruitutem ob ingratitudinem an valeat. vide glo. l. 29. tit. 1. par. 5.

Patronus & si permutatio beneficii fiat sine consensu patroni an teneatur. vide glo. l. 2. tit. 6. par. 5.

Patronus hereticus si ad fidem reuertat an recuperet ius patronatus. & alia bona. vide gl. 3. col. 1. q. 2. l. 2. tit. 16. par. 7.

Patronus si sibi heredem instituit libertum suum an frater ipsius testatoris possit illud testamentum querelare & quando. vide glossam. l. 3. tit. 8. par. 6.

Patronus an libertis tutores dari possint. vide glossam prima n. legis. 3. tit. 16. par. 6.

Patronus si datus sit tutor sui liberti an satisfacere teneatur. vide glo. 5. col. 2. in prin. l. 9. tit. 16. par. 6.

Patronus ex quibus causis libertum suum ad seruitutem reducere possit. vide gl. 3. cum sequent. l. 3. per tex. ubi. l. 2. par. 4.

Et qualis debeat esse iniuria siue offensio & an in faciendo vel in non faciendo. vide gl. 4. ibi. dem.

Et quid si libertus fuit factus clericus an & post in seruitutem reuocetur. vide ibidem gl. 6.

Patronus iurati an a liberto alii debeat si ipse ad inopiam peruenerit. vide gl. 14. l. 7. tit. 22. par. 4.

Patronus an ex iusta causa libertum in seruitutem reducit an illud propria autoritate facere possit an vero iudicis sententia requiratur. vide glo. 7. l. 9. tit. 22. par. 4.

Patronus non poterit filium suum in seruitutem reducere ob ingratitudinem commissam quando alius illum redemit. vide ibidem gl. 9.

Patronus si cum possit ingratum libertum in seruitutem reducere si illud facere nolit. sed de eo iudicio queratur an debeat acquiescere. vide d. gl. 9. l. 9. tit. 22. par. 4.

Patronus an liberto decedenti sine testamento succedat si libertus fratrem liberum habeat. vide gl. 1. per tex. ubi. l. 10. tit. 22. par. 4.

Patronus an aliquid in bonis liberti clerici pretendere possit. vide ibid. gl. secunda.

Patronus amittit ius patronatus in libertum si perpetuo fuerit exulatus & alijs multis modis de quibus per glossam sextam. cum alijs. ubi. l. 1. tit. 1. par. 4.

Patronus quando amittit ius patronatus si a liberto operas exegerit. & an istud ius perdatur ex solis impositione si non fuit peruentum ad exactionem. vide gl. ibidem. 9.

Patronus si pro operis aliquid a liberto exegerit an amittit ius patronatus ut non possit contra tabulare testamentum liberti & etiam ius succedendi illi ab intestato. vide glossam decimam. dict. l. 1. per tex. ubi. l. 1. tit. 22. par. 4.

Et idem quod dicitur in patrono habet locum in filijs vel alijs descendetibus & in cognatis. vide ibidem gl. 1. per tex. ubi.

PATRONVS FISCO quis esse dicitur & de eo vide in l. 1. tit. 18. par. 4. & in l. 7. tit. 9. par. 2.

PATRONVS ecclesie principalis cui aliqua uincitur an efficiatur patronus ecclesie. vide l. 7. l. 1. tit. 3. par. 1.

Patroni consentire debent in uincione ecclesiarum in quibus tale ius habent. vide gl. 10. d. l. 13.

Patronus presentans indignum qua pena faciat. & an presumatur quod presentans sciebat conditionem presentati. glossa. column. l. 25. tit. 5. par. 1.

Patroni ecclesiarum non se intermictunt in eligendis ministris ad seruandum ecclesiam sed solus rector. gl. 1. in l. 1. tit. 6. par. 1.

Patronus qui ecclesie sue dotem necessariam reliquit alicuiam pensio nem sui seruicij illi imponere non potest etiam de licentia episcopi. glo. l. 5. tit. 6. par. 1.

Patronus ecclesie eam dotare debet & ante dotationem non potest petere quod consecratur. & quid si antea consecrata sit. vide glossam. 2. l. 3. tit. 10. par. 1.

Patronus dicitur etiam ille qui ecclesiam consecrare fecit. & tenebitur eam dotare si ante dotationem fecerit consecrare. vide ibidem.

Patronus unde dicitur & quod ius habeat in ecclesia. in d. n. be. uide. l. l. 8. l. 1. tit. 15. par. 1.

Patronus in ecclesia ubi de causis. ubi. l. 1. tit. 3. d. 1.

Et an vna causa illorum tantum sufficiat. vide ibidem.

Patronus non dicitur qui in d. cau. dotem ecclesie conferat. vide ibidem.

Patronus an effici possit ille qui non est de consensu veri patroni. vide ibidem.

Patronus an efficiatur quis ex sola reedificatione seu reparatione alicuius ecclesie. vide ibidem.

Patronus efficiatur quis ex solalocali assignatione cum uoluntate episcopi. vide gl. 4. l. 1. tit. 15. par. 1.

Patronus quis dicitur an ille qui incepit ecclesiam edificare & p'uenit an ille qui perfecit. vide gl. 5. in d. n. d. 1.

Patronus capella constructa in aliquo monasterio an possit clericum secularem ibidem presentare. vide ibidem.

Patronus erit quis etiam si dotem conferat post consecrationem ecclesie. vide gl. 6. in prin. d. l. 1.

Patronus non efficiatur quis ex donatione facta ecclesie per illum nisi illud dicitur falsum tamen in constructe de novo quia licet illud non dicitur videtur dare nomine dotis. vide gl. 6. ibi.

Patronus dicitur quis ex fundatione constructione vel donatione etiam si ex preterito ius. ubi. p' e non referretur. vide gl. 6. in d. n. d. 1.

Patronus quem debeat presentare an extraneum vel proprium patris. ubi. l. 1. tit. 9.

Patronus non presentat prelatum ecclesie cathedralis vel collegialis sed tantum confirmat. vide gl. 10. l. 1. tit. 15. par. 1.

Ad alias vero prebendas canonicorum vel aliorum citra prelatum patronus habet presentationem. vide ibidem.

Patronus potest esse p'rens electioni ubi que partes agere si illud libet consuetudo. vide ibidem gl. 13.

Et an habebit ibi uocem siue clericus siue laicus sit. vide ibidem.

Patronus ecclesie an possit uocari a prelatato ad iudicium siue uenia prius petita. vide gl. 14. l. 1. tit. 15. par. 1.

Patronus debet in ecclesia tenere primum locum inter laicos. vide ibi. glossam finalem.

Patronus si ad imaginem peruenerit paupertatem alii debeat ab ecclesia neque requiritur in ea summa inopia. gl. 1. l. 1. tit. 15. par. 1.

Patronus defendere debet ecclesiam & an expensis. ve. suis. vide gl. 10. l. 1. tit. 15. par. 1.

Patronus an & quando teneatur ad refectionem ecclesie. vide ibidem in principio.

Patronus an debeat presentare suum consensum in alienatione rerum ecclesie. vide ibidem.

Patronus debet idoneum presentare aliter non debet per episcopum ad mitti. vide gl. 1. l. 5. ibidem.

Patroni possunt constringi iuramento ut uilliozem ecclesie presentent si episcopus timeat quod idoneum non presentabunt. vide ibidem.

Patronus an possit presentare religiosum ad beneficium cum cura de suo p'xi. licentia. vide d. gl. 3.

Et an possit consanguineum suum presentare vel filium suum. vide ibidem.

Et an possit presentare aliam qui aliud beneficium habet. vide ibidem.

Patronus an de necessitate teneatur sacerdotem presentare. vide d. gl. 3. in fine. d. l. 5. tit. 15. par. 1.

Patronus presentans indignum an priuatur potestate presentandi pro ea vice vel non & quid si scienter fecerit. vide gl. 5. d. l. 5.

Patronus potest variare in presentando & an pro vna vice tantum liceat variare an vero plures. vide gl. 1. l. 6. tit. 15. par. 1.

Patronus an ex aliqua cautela possit dari ut variare minimè liceat sibi. vide gl. 1. d. l. 6.

Patronus an & quando possit variare lite pendente inter presentatos si tertius uoluerit presentare. vide d. gl. 1. d. l. 6.

Patronus licet variare possit procedit accumulando secundum presentationem primam non totaliter a prima presentatione recedendo. vide gl. 3. l. 6. tit. 15. par. 1.

Patronus variare non potest in malum vel peius sed in æquè idoneo vel meliori. vide ibidem in gl. 4.

Patronus potest duos uel tres simul presentare licet patronus clericus sit. vide gl. 8. d. l. 6. in 5. par. 1.

Patronus laicus potest uoluntatem suam mutare & alium presentare si episcopus nondum primam presentationem non confirmatus fuerit. vide gl. 1. l. 7. ibidem.

In clerico uero patrono est secus quia variare non poterit nec secundo presentare. vide in ueni. gl. 3.

Quod procedit si tanquam clerico tale ius si d' c' peteret secus si ratione patronatus quia hic sicuti laicus potest variare. gl. 2. ibidem.

Index materiarum

- Patroni duo si simul in vnum presentandum consenserint an vnus ex eis postea liceat vacare. vide gl. 3. ibidem.
- Patronus clericus se ipsum presentare non potest & quomodo liceat. vide ibidem glo. 5.
- Quod limita nisi plures sint patroni vnusque ex eis sit clericus quia licite presentatur. vide gl. 6. per text. ibi. in. d. l. 7.
- Patronus efficiat quis ex sola hereditatis aditione licet possessionem rerum non habuerit. vide gl. 4. l. 8. tit. 15. par. 1.
- Patronus si suam compatrono donando an episcopi consensum illud facere debeat. vide gl. 6. ibi.
- Et an talis consensus debeat presentari ante factam donationem vel post. vide glo. 7. ibidem.
- Patronus qui est in possessione in ipsa patronatus potest presentare licet super proprietate pendente ca. ista tamen presentatio non debet per se perire. ad in. l. 1. leg. 6. l. 9. tit. 15. par. 1.
- Secus si sit super possessione & qua sit de hoc ratio. vide ibidem.
- Patronus debet esse bonæ fidei possessor iuris quantum ad hoc, vt eius presentatio valeat. gl. 8. l. 9. tit. 15. par. 1.
- Patronus an possit presentare post mortem licetam super iure patronatus. vide glo. fina. ibi.
- Patroni differentes inter se in presentando quid tunc fieri debeat. vide glo. 2. 5. & 7. l. 10. tit. 15. par. 1.
- Patronus ecclesiasticus siue laicus intra quantum tempus debeant presentare. vide glo. l. 1. ibidem.
- Patronus laicus qui ex privilegio apostolico habet ponere custodiam ecclesie vacanti an talis laicus patronus possit ibi ponere & conuincit. vide gl. 4. l. 1. tit. 15. par. 1.
- Ex quo sequitur an Reges Hispanie habeant ex consuetudine illud ius. vide ibidem.
- Patronus quasi plures sint debeant magis honorari. vide gl. 6. 7. & 8. l. 1. tit. 15. par. 1.
- Patroni d. l. l. an re. in presentando episcopus debet illum instituire quem presentat ille qui plures ecclesie contulit quia hic Episcopus optinere non habet. vide. d. gl. 7.
- Patrono mortuo vel decedente licet herede ad quem pertinet ius prouidendi & presentandi. vide gl. 1. l. 13. tit. 15. par. 1.
- Patroni prius debent filios ecclesie presentare quam extraneos. vide glo. 2. & 3. d. l. 13.
- Patronus an de necessitate teneatur ad ecclesiam presentare aliquem de indultu ad illam qua de causa fuerunt ordinati. vide glossam tertiam. l. 14. ibidem.
- Patronus sine consensu episcopi non potest aliquid disponere quod factum in eadem in ecclesia vel ad quam spiritualitatem. vide gl. 2. l. 1. tit. 15. par. 1.
- Nec potest aliquid disponere de iuribus ipsius ecclesie in praeiudicium episcopi. vide ibidem.
- Patronus an possit presentari ad eum qui non potest presentari. vide glo. l. 1. d. l. 13. tit. 15. par. 1.
- Patrona an possit esse femina. vide glossam quartam. legis octauae. tit. 15. par. 1. fina.
- PATRONATUS** ius. vide supra in verbo. **IVS** patronatus.
- PATRVS** an excludat nepotem ex filia quando filia fuit exclusiva paterfamilias a successione maioris. vide glo. 2. col. 6. quæ l. 18. l. 1. tit. 15. par. 6.
- Patrus an re iuratur quod sit verumque conuinctus si velit nepoti, seu filio suo succedere. vide gl. 1. l. 15. tit. 15. par. 6.
- Patrus non continetur appellari a nepotis. vide glossam. column. 1. l. 6. tit. 15. par. 6.
- Patrus excluditur per nepotem seu filium & quando etiam si cum eo in pari gradu. vide ibi gl. 3.
- Patrus an sit ea re, te sua i dotare. vide glo. 6. l. 9. tit. 15. par. 4. & glo. 6. in final. tit. 15. par. 4.
- Et an filius fratris naturalis patris suo succedat si cui poterat succedere eius pater. vide gl. 1. l. 1. tit. 15. par. 6.
- PAPER** an possit diuitem compellere ad sibi mutuandum, & an & quando super iudicis officium. vide glossam primam. in proemio tit. 1. par. quarta.
- Et non obstat quod aliquis sit pauper vel non vt de eo aliqua consideri possint si bonos mores habeat. vide gl. 3. l. 4. tit. 15. par. 5.
- Pauper si praefert suos res vilissimas p. etioribus alienis in eo depositis an in eo tunc dolus esse praesumatur. vide glossam octauam. legis quartae. tit. 3. par. 5.
- Pauper studens an plus commendandus sit quam diues. vide glossam. 16. in proemio paritarum.
- Pauper an debeat a doctoribus gratis licentari vel doctorari. vide gl. 9. l. 10. tit. 17. par. 1.
- Pauperes in iudicio officio praesumuntur affectasse officium. gl. 1. l. 1. tit. 10. 9. par. 1.
- Pauper cum opprimatur a potente etiam si latenter lachrymatur eius clamor tacitus in excluso auditur. gl. 3. l. 5. tit. 15. par. 3.
- Pauperes an possint esse testes. vide glossam decimam nonam. l. 3. tit. 16. par. 1. cetera.
- Pauper an tabellionibus & aduocatis aliquid soluere debeat & quando & an causa siue litigium ipsorum in scriptura redigi debeat & in actis. vide gl. 1. l. 6. tit. 22. par. 3.
- Pauperes qui dicantur siue agatur de magno siue de paruo prauidicio. vide glo. 2. l. 20. tit. 23. par. 3.
- Et cui incumbat onus probandi aliquem esse pauperem. vide distam glo. secundam. ad finem.
- Pauper praesumitur ille qui male vestitus ambulat & ibi de alijs modis probandi paupertatem. vide. d. gl. 2.
- Pauper vii potest de rebus communibus ciuitatis sicuti potest diues. vide glo. 2. l. 9. tit. 28. par. 3.
- Pauperibus qualiter consulatur quando diuites in paucis communibus multas reges inmittunt in eorum damnationem. vide glossam nonam. l. 9. tit. 20. par. 3.
- Pauper & an relictum alicui tanquam pauperi sibi debeat si diues sit si relinquitur illud ignoabat. vide glo. 4. in fine. l. 1. tit. 15. par. 6.
- Pauperes alicuius loci si sint ab aliquo heredes instituti an tunc bona mobilia & immobilia debeant vendi vt pretium eis detur. vide glo. 1. l. 20. tit. 3. par. 6.
- Et qualiter inter eos debeat fieri diuisio & inter quales & per quos & alia in hoc. vide glo. d. l. 20.
- Et quid si testator nominationem pauperum suo commissario relinquit quos tunc ipse eligere teneatur. vide ibidem glo. 7.
- Et si bona inbeantur distribui inter pauperes qualiter hoc fieri debet per executorem. vide gl. 2. l. 1. per text. ibi. tit. 15. par. 6.
- Et intra quantum tempus iste elector eligere debet & quid si noluit ad quem deuoluatur electio pauperum. vide gl. 3. l. 7. ibidem.
- Pauper non dicitur alius qui habet patrem diuitem. vide glo. 6. col. 1. ad finem. d. 7. tit. 15. par. 6.
- Pauper an & quando & qualis de delicto accusare possit aliquem. vide glo. 11. & 12. l. 2. per text. ibi. tit. 15. par. 7.
- Pauper quis proprie dicatur. vide distam glossam. l. 2. d. l. 2. tit. 15. par. 7. & glo. 2. l. 20. tit. 15. par. 7.
- PAPER** ecclesiarum est iusta causa vniendi eas. vide glo. 7. l. 13. tit. 5. par. 1.
- Paupertas facit hodie aliquos studere si enim diuites sunt de hoc non curant. vide gl. 5. l. 2. tit. 7. par. 2.
- Paupertas probatio cui incumbat. vide glossam secundam. ad finem. l. 20. tit. 3. par. 1.
- Paupertas ad delictum trahit sed ob hoc mulieres quæ turpem vitam eligunt non excusantur. vide glossam secundam. l. 2. tit. 9. par. 2. & gl. 1. l. 5. tit. 1. par. 4.
- Paupertas patrem excusat vt filios alere non compellatur. vide glossam secundam. l. 1. tit. 2. l. 1. d. l. 4. tit. 10. par. 4.
- Paupertas excusat ab appellando & an detur secundum annos propter inopiam ad prosecutionem appellationis. vide ibidem.
- Paupertas an impedit poenas iudiciales & an excuset in criminalibus, & an excuset a solutione collectæ vel ab alijs muneribus publicis, & an a perituro & a cautione quam debet prestare vsu fructuarius. vide per glo. 1. l. 4. tit. 19. par. 4.
- Paupertas an excuset a praesentatione vel a tutela. vide glossam duodecimam. l. 1. tit. 17. par. 6.
- PAX** a capitanis an & quando fieri possit. vide glossam. 15. l. secundam. tit. 10. par. 2.
- Pax est stricti iuris & non se extendit ad alia quam scilicet in pace contenta sunt. vide gl. 1. l. 3. tit. 18. par. 2.
- Pax an videatur facta si tempore pacis Rex in confinibus Regni sui faciat castellum. vide ibi dem.
- Pacem ruumpens si monitus & requisitus damna non emendat perdit castra posita sub fidelitate & alter potest illa sibi occupare. vide gl. 2. ibid.
- Pax inter plures facta si vnus violat & iurata sit alius propter hoc violat eam non debet. vide gl. 6. l. 22. tit. 11. par. 3.
- Et an rumpat pacem qui facit furtum. vide. d. gl. 6. in fine.
- Sed quid si vnus alterum vulnerauerit an ne alter pacem etiam iurata seruare debeat. vide gl. 7. l. 28. tit. 11. par. 3.
- Et quid si offendat filius frater vel vxor vel vnus ex eis qui pacem fecerit alio presente ab extraneo offenditur & ille eum non iuuat. vide ibid.
- Pax & de instrumento pacis qualiter fiat & an sit de iure gentium. vide gl. 1. l. 2. tit. 18. par. 3.
- Pax quando sit an facta cum vno ad adherentes & complices extendatur & quando. vide gl. 1. d. l. 8. tit. 18. par. 3.
- Pax de natura ipsius est quod sit perpetua & an in ea debeat osculum interuenire. vide gl. 3. & 4. in d. l. 8.
- Pax hopium est ordinata concordia. vide glossam octauam. l. primam. tit. 10.

Septem Partitarum.

titulo. 27. parti. 4.
Pax quid sit & quotuplex & qualiter fiat & quibus auctibus. vide gloss. l. 3. d. 8. per text. ibi. tit. 2. par. 7.
Et an ruptor pacis videatur ille qui rupit ex causa nouiter orta ut si iniunctus illam fregit. vid. ibi. gl. 6. & gl. 3. ad fi. l. 3. ibidem.
PECCARE non debet quis propter suum amicum. vide gloss. l. 4. l. 6. per text. ibi. tit. 27. par. 4.
Peccare & non est danda occasio peccandi etiam infideli. vide gl. r. col. 2. in prin. l. 2. tit. 2. par. 5.
Peccare non licet etiam in uolentem. vide glossam secundam. legis primam. tit. 19. par. 7.
PECCATA & peccatum originale commune est omnibus nascentibus. vide gl. l. 1. tit. 4. par. 1.
Peccata per parrochianum commissam in alieno episcopatu an de eis possit suus parrochus illum absolueret. vide gl. l. 2. tit. 4. par. 1.
Peccatum mortale an debeat statim confiteri sub poena peccati. vide gl. fin. l. 2. tit. 4. par. 1.
Peccatum mortale licet obliuiscatur an hoc sit peccatum. vide dictam glossam finalem.
Peccata uenialia an & quando confiteri teneamur. vide gl. 2. in medio. l. 2. tit. 4. par. 1.
Peccati mortalis poena. vide glossam per textum ibi. in l. 28. tit. 4. quarto. parti. prima.
Peccatum facit ut quis citius moriatur. vide glossam secundam. legis 37. ibidem.
Peccata magna & media & minima quae sint & quae impediunt ordinem susceptionem & qualiter. vide gl. 2. l. 4. l. 3. tit. 5. par. 1.
Peccata causantia irregularitatem quae sint. vide glossam secundam. dictae legis 32.
Peccata mortalia an & quando causent irregularitatem. vide glossam. 5. dictae legis 32.
Peccata uenialia sunt peccata minima. vide glossam primam. l. 3. 4. tit. quinto. par. 1.
Peccata occulta quae dicantur. vide glossam tertiam. legis trigesima tertiae. tit. 6. part. 1.
Peccata publica publice reprehendi debent per predicatorem alias consentire videtur. vide gl. 4. l. 4. tit. 5. par. 1.
Peccata nondum commissam papa remittere non potest. vide gl. 5. col. 2. l. 5. tit. 6. par. 1.
Peccata occulta quando liceat reuelare quando uero non. vide gl. 10. l. 3. tit. 9. par. 1.
Peccata occulta non debent a iudice terreno puniri & si probati non possunt non sunt trahenda in publicam etiam si soli denuntiant nota sint quia tunc iudex non potest ad aliquem actum iudicalem pertinere neque illi poterit subtrahere sacramentum neque excommunicare in genere. vide gl. 16. in prologo. 4. partitae.
Peccatum mortale utrum sit si maritus manducet calidam ut cum uxore copulam habere possit & quando peccet ea. cognoscendo uenialiter quando uero mereatur. vide glossam secundam. 3. & 5. l. 9. per text. ibi. tit. 2. par. 4.
Peccatum mortale facit ille qui scienter contraxit matrimonium cum uolente simpliciter. vide gl. 5. l. 2. tit. 2. par. 4.
Peccatum faciens seruus est peccati & quibus miseris & infortunijs peccator subiectus sit. vide gl. 1. l. 8. tit. 2. par. 4.
Peccatum ducit ad non esse cum nihil sit. vide d. gl. 3. in fine.
Peccatum an faciat ille qui ob timorem mortis uel amissionis honorum aliquod crimen committit. vide gl. 1. l. 4. tit. 4. par. 4.
Peccatum papae qualiter in concilio denuntiari debeat. vide gloss. 3. per text. ibi. l. 10. c. 1. 5. part. 4.
Peccatum non debet fieri propter amicum neque talis excusatio aliquid ualebit. vide gl. 4. per text. ibi. l. 6. tit. 2. par. 4.
Peccatum & duae res faciunt in homine omnia peccata. vide gl. 1. in prologo. 7. partitae.
Et initium omnis peccati fuit superbia. vide gl. 3. in d. prologo.
Et potius debet quis omnia mala pati quam peccato consentire. vide gl. 3. l. 8. tit. 8. par. 7.
Et qui habet potestatem castigandi si cum opus est illud non faciat qualiter puniatur. vide gl. 1. l. 9. ibi. ad finem.
Peccatum uini uis alter luere non debet. vide glossam. l. 9. per textum ibi. tit. 31. part. 7.
Peccatum incestus. vide in verbo. **INCESTVS.**
PECCATOR duplici vinculo attingitur ad satisfaciendum. vide gl. 1. l. 28. tit. 4. par. 1.
Peccator dolere debet eo quod Deum offendit non tamen propter infamiam sibi sequentem uel amissionem honoris. vide gl. 1. in medio. l. 23. tit. 4. par. 1.
Peccator qualiter dolere debeat de peccatis suis & qualis dolor sufficit. vide d. gl. 1. in fi. l. 3. tit. 4. partitae.
Peccatores an sint odij diaboli hominibus & a quibus sic. vide gl. 2. l. 2.

titulo. quinto. par. 2.
Peccator quibus miseris & infortunijs subditus subiectus sit. vide l. 3. l. 8. per text. ibi. tit. 2. par. 4.
PECVLATAVS crimen. vide in verbo. **CRIMEN PECVLATVS.**
PECVLIVM clericorum in quo differat a peculio laicorum. vide gl. 1. l. 1. tit. 2. par. 1.
Peculium aduentitium in clericis dicitur quod in laicis appellatur castrense uel quasi castrense. vide gl. 1. l. 2. ibidem.
Peculium profectitium in clericis quod dicitur. vide glossam. 2. ibidem.
Peculium quasi castrense quae per sonum dicitur habere. vide glossam. 4. l. 2. tit. 2. par. 3.
Et an filius familias qui a patre habet peculium possit in licem iurare auctore differente & quando. vide gl. 2. & 5. l. 3. tit. 11. part. 3.
Peculium castrense dicitur quod castellanus acquirit in custodiendo castro. vide gl. 3. per text. ibi. l. 6. tit. 17. part. 4.
Peculium castrense dicitur quod filius lucratur tam in mari quam in terra propter se tantum. vide gl. 4. d. l. 6.
Et si de castrensis filius fuerit testatus & pater exhaereditauerit an eius testamentum subiacet querere & quid hodie. gl. 8. ibidem.
Et quid in patre testante in castrensis an in eodem sit dicendum. vide d. l. 8. in fine. d. l. 6. tit. 17. part. 4.
Peculium castrense uel quasi quod dicitur. vide glossam. 7. tit. 17. parti. 4. per textum ibi.
Peculium quasi castrense an possit habere mulier ex principis donatione. vide gl. 9. l. 7. tit. 17. par. 4.
Peculium castrense est obligatum pro mutuo recepto a filio familias. vide gl. 1. l. 4. tit. 1. par. 4.
Peculium profectitium uel aduentitium an dicitur illud quod lucratur filias cum pecunia patris & quando. vide gl. 1. l. 3. tit. 15. par. 6.
Peculium castrense uel quasi an frater cum fratribus communicare tenetur. vide gl. 1. 5. per text. ibi. tit. 15. par. 6.
PECVNIA redimit peccatum. vide glossam primam. in prin. l. 25. titulo. 4. par. 1.
Pecunia unde dicitur. vide glossam secundam. per textum ibi. legis primae. titulo. 11. par. 1.
Pecunia a solo imperatore conuenit & fieri eius mandato potest & hoc privilegium imperatorum. gl. 1. l. 2. tit. 1. par. 2.
Pecuniae obediunt omnia. gl. 4. l. 17. tit. 9. part. 2.
Pecunia data iudici uel testati an & qualiter repeti possit. vide gl. 4. l. 17. tit. 22. par. 1.
Pecunia reperta in pariete domus cuius sit. vide glossam primam. l. 45. titulo. 28. part. 3.
Pecunia si abscondita inueniatur semper praesumitur esse alterius & quod illud non sit thesaurus. vide gl. 2. ibidem.
Pecunia est de rebus quae seruando seruari non possunt. vide glossam. 2. l. 14. tit. 11. par. 4.
Et an tutor possit dotem pro minori constituere in pecunia uel in rebus immobilibus uel mobilibus sine iudicis decreto. vide ibidem.
Pecunia si sit in maxima quantitate sic iudicatur de ea sicuti de alia re immobili. vide d. gl. 1. in fi. d. l. 14. tit. 11. par. 4.
Pecunia an possit dari mercatori ut inde ille percipiat quae sit quae honoris percipi potest. vide gl. 5. l. 19. tit. 11. par. 4.
Pecunia si alicui numeretur de mandato alterius an ipse illam mutuo uideatur. vide gl. 2. per text. ibi. l. 2. tit. 1. par. 5.
Pecunia in dubio an uideatur de posita uel mutuata. vide gl. 1. l. 10. titulo. 2. par. 5. & gl. 2. l. 7. tit. 18. par. 2.
Pecunia si mutuetur an ibi ueniat interesse quod est extra rem & quid in alijs mutuabilibus. vide glossam. 4. l. 1. tit. 1. par. 5.
Et quid si mutans esset mercator an ibidem ueniat interesse extrinsecum. vide d. gl. 4. d. l. 10.
Pecunia si comodatur ut species an possit retineri pro debito per ipsum commodatarium. vide gl. 3. l. 9. tit. 2. par. 5.
Pecunia quando possit licite deponi penes usurarium. vide glossam. 4. l. 2. tit. 3. par. 5.
Pecunia si detur pro arrha ratione uenditionis si tunc non dicitur quod datur propter pretium an illud ita esse praesumatur. gloss. secunda. l. 7. titulo. 5. par. 5.
Pecunia intra quantum tempus a uenditore emptori reddi debeat si fuit inter eos pactum factum quod illa reddita emptori ad rei emptae restitutionem teneretur. vide gl. 1. l. 4. tit. 5. par. 5.
Et an ius competens uenditori ex culpa suo possit alij cedi. vide ibidem in glo. secunda.
Et an emptor liberetur praesito interesse & quando. vide ibidem gl. 4.
Et si ex pecunia aliena aliquis rem emat an ipse emens habeat illius rei dominium & quid. vide gl. 1. com. ali. sibi. l. 49. per text. ibi. tit. 5. par. 5.
Et quid si pecunia sit alicuius militis uel alicuius minoris, furiosi, uel prodigi, uel ecclesiae, an tunc requiratur quod emens sit procurator, uel

Index materiarum

negotiorum gestor ipsius misit, vide gl. 2. & 3. ibidem.
 Et an idem sit in quocumque misit, vide in d. gl. 2.
Pecunia in dubio semper presumitur esse solutis, vide dictam glo. primam. d. l. 49.
Pecunia ecclesie si a prelato ipsius mutetur alicui & ipse ex ea prædiū e verit an tunc prædium sit ecclesie vel ementis, vide gl. 6. d. l. 49.
Pecunia si prælatus & ecclesia de communia pecunia remeant cuius sit res, & c. nptas, vide d. gl. 6. in fin. d. l. 49.
Pecunia si interueniat quando vnates pro alia permutatur an tunc præsumatur venditio vel permutatio, vide gl. 1. l. tit. 6. par. 5.
Pecunia an licet recel. iactura medico pro conferenda sanitate, vide gl. 8. l. 1. tit. 8. par. 5.
Pecunia mutata est vt æstimet alias res non aurem vt æstimetur, vide gl. 4. l. 1. tit. 8. par. 5.
Pecunia si mutetur alicui & dationi ipsius adijciatur pecunia an videatur appropinquari vltimo, vide gl. 1. l. 4. tit. 8. par. 5.
Pecunia an recipi possit pro fideiussione facienda, vide gloss. quartam. l. 1. tit. 8. par. 5.
Pecunia nam hille verum in vtilitatem minoris debet semper probare tunc etiam in aliis scontr. libus ultra mutatum, vide glossam quartam. l. 1. tit. 8. par. 5.
Pecunia si mutetur a facienda vel rescindam donum an ex hoc esse dans habeat in re illa tacitam hypothecam vel solummodo actionem personalem privilegiam, vide gl. 9. & 10. l. 26. tit. 13. par. 5.
Pecunia si pro expensis alicui detur vt alio vadat si non valet an illam res si ueret natura, vide gl. 1. l. 4. par. 5. tit. 4. par. 5.
Pecunia si detur iudici vt pro dante sententiam ferat vel vt iudicet vel vt cito causam expediat an per hoc dans causam amittat, vide glo. 1. l. 3. par. 5. tit. 4. par. 5.
Pecunia si per aliquem detur testatori vt nisi iuem in situæ heredem an tibi insolutio teneat, vide gl. 6. l. 27. tit. 1. par. 5.
PECUS si pariat cum fartus sit peces bonæ fidei possessor licet coneeperit peces furti an partus sit factus, vide gl. 1. l. 29. par. 3.
Pecora si muliere marit nomine gregis in dotem datur & aliqua præmorianatur an maritus in locum præmortuorum alia debeat supponere, & quid si quando fuerunt sibi datur non sub nomine gregis sed numero, vide gl. 1. l. 2. tit. 1. par. 4.
Pecora si non nascantur ex illis an maritus teneatur supplere de alijs, vide gl. 1. l. 2. tit. 1. par. 4.
Pecus an semper præsumatur perdita culpa pastoris nisi ipse probet contrarium, vide glo. 1. l. 15. tit. 8. par. 5.
PEDAGIA permittuntur Principibus & quare, vide gloss. nonam. l. 1. tit. 1. par. 5.
Pedagia & an in concessione pedagi requiratur iusta causa, vt recipiens tunc non teneat, vide gl. 1. l. 1. tit. 7. par. 5.
Pedagia si a deo solui debeant, vide glo. 3. ibidem.
Pedagia si qua pueritate solui debeat, vide gl. 4. ibidem.
Pedagia non debent solui quando aliquis adducit aliquid sui & suorum vius causa & an & quando credatur iuramento ipsius, vide ibi gl. 1. 6.
Pedagogus si sui causa portabat & postea mutato proposito rem uenit an tunc solui teneatur nomine tribui, vide ibi gl. 8.
Pedagogus an solui debeant pro eis rebus que portantur pro domino faciendæ vel rescindendæ, vide ibi gl. 9.
Pedagogus ex quibus rebus non debeant solui, vide omnes glossas. l. 5. tit. 1. par. 5.
Pedagogus & quale privilegium habeant milites ecclesie & minores quam domini iure portagia non soluantur, vide glo. 6. ibidem.
Pedagogus an mercatoribus non soluantur an omnes res lux quas adducunt debeat contari, vide gl. 1. l. 6. tit. 7. par. 5.
Pedagogus an solui debeant amicos, vide ibi gl. 7.
Pedagogus an occulti ante pedant rem ipsi iure vel post sententiam, vide ibidem glo. quinta.
Pedagogus non soluantur a transuentibus si postea res de qua debeatur perreatio ad æstimationem teneatur, vide gl. 8. l. 6. tit. 7. par. 5.
PEDANEVS IVDEX, vide in verbo, IVDEX PEDANEVS.
PELLIS animalis mortui creditur, estque vox mortua, vide glo. secundam. in proemio. tit. 18. par. 1.

Patris
Patris
Tutoris
Sacriligij
Negarum
Depositarij
Metui
Accusatoris
Heredis
Denunciantis
Legalis
Fulligationis
POE N A faciet sultum sapientem, vide glossam primam. l. fina. tit. 1. lo primo. part. prima.
Pœna quam meretur quis propter suum delictum non tollitur propter b. p. tit. 1. vide gl. 1. tit. 4. part. 1.
Pœna peccati mortalit. vide glossam per textum ibi. l. 28. tit. 4. part. 1.
Pœna eterna minuitur per contritionem, vide glossam primam. did. l. 28. tit. 4. part. 1.
Pœna medicorum adhibentium infirmis medicinas antequam confiteantur, vide gl. 4. per textum. l. 17. tit. 4. part. 1.
Pœna infernalis an minuatur propter bona facta in vita, vide gloss. l. 1. 40. ibidem.
Pœna non comitantis corpus Christi occurrentis in itinere, vide gloss. l. 6. tit. 4. part. 1.
Pœna iudiciorum seu aliorum infidelium obuiantium corpus domini in via non reuerenti, vide per textum ibi. l. 6. tit. 4. part. 1.
Pœna eligentium indignos in quibus tanque electionibus, glo. 1. & glo. 1. col. 1. d. l. 2. tit. 5. par. 1.
Pœna ordinantis scienter seruum alterius de qua vide glossam quartam. l. 1. tit. 6. par. 1.
Pœna ordinantis se ante ætatem legitimam quæ sit, vide gloss. quintam. l. 17. tit. 6. par. 1.
Pœna concubine alicuius clerici de iure antiquo & hodierno, vide gl. 1. l. 1. tit. 6. par. 1.
Pœna suspensionis a iure ponitur in multis casibus vt dicit gloss. 5. l. 17. tit. 1. lo 2. part. prima.
Pœna suspensionis si imponitur a iure scilicet ab officio an suspensus videatur a beneficio, vide ibidem.
Pœna remittitur aliquando necessitate ratione, vide glossam octauam. l. 20. tit. 9. par. 1.
Pœna suspenditur per appellationem & quando, & in quibus non, vide gl. 1. l. 1. tit. 9. par. 1.
Pœna celebrantis a ecclesia poluta antequam reconcilietur, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 1.
Pœna extrahens aliquem iniuste de ecclesia ubi confugit, vide per gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Pœna recedens scienter beneficium alicuius uiuentis, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
Pœna in monachorum etiam hodierna, vide gloss. l. 1. tit. 17. par. 6. & vide referent. & ibi gl. 1.
Pœna ad mortem & ad licentiam mortem principis quæ sit, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Pœna ante mortem in locum mortuorum an imponatur de iure communi, & quid de iure partium, vide gl. 4. l. 1. tit. 1. par. 2.
Et si quis tale cui occisi sunt extrahendi illos habeat obscuros an talis per alocum habeatur, vide ibidem.
Pœna electio in alternatiua cuius sit, vide gl. 1. l. 1. tit. 13. par. 2.
Pœna in perantis aliquis a Rege per mendacium quæ sit, vide gl. 3. per textum ibi. l. 1. tit. 1. par. 2.
Pœna non obedientium principi, vide glossam quartam. in fin. & gl. 7. l. 1. tit. 1. par. 2.
Pœna propter inobedientiam & non recognitionem dominij, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.
Pœna antea quod imponatur qui debeant in eius impositione apponi, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.
Pœna etiam si sit determinata pro aliquo delicto nihilominus Rex poterit mitigare partem & qualiter, vide gl. 1. l. 1. tit. 16. par. 2.
Pœna miti debet imponi subripientibus res immobiles Regis quam res mobiles ipsius & quare, vide gl. 1. l. 1. tit. 17. par. 2.
Pœna etiam si a principe remittatur non propter hodie videtur recedere a recuperatione sumptuum, vide gl. 1. l. 4. tit. 18. par. 2.
Pœna non mitigatur propter timorem mortis in castellanis castellum tenentibus, vide gl. 1. l. 6. tit. 18. par. 2.
Pœna qua imponuntur pro peccatis & alijs damnificantibus prædia aliena si tales non sint sufficientes secundum temporis qualitatem crederi & amari possunt, vide gl. 1. l. 4. tit. 26. par. 2.
Pœna iure de iure agit hominem ad virtutem, vide glossam tertiam. l. 2. tit. 1. par. 3.
Pœna in compromissis posita quando non debeat etiam si pars non fuerit obediens præceptis arbitri, vide per gl. 1. l. 3. tit. 4. par. 3.
Et si sit impediens an exagatur noua interpretatio, vide ibidem glo. 2.
Pœna si non fuit appolita in compromissis an conueniens teneatur paritari

P OE N A	Officialis	P ecunia
C lericorum	Confanguineorum	E xtraordinaria
& prælatorum.	Corporalis	A lienantium
T abellionis	Intancialis	D upli
O ccidentis	Falsi	Q uadrupli
M ortis	Iudicis	S cupri
A mputationis membri	Allesoris	F idei iuris
A quillantium	Inuocari	P rohibentis
M ortis	Aduocari	R elictus
R ecollantis	A dulteri	M arris

Septem Partitarum.

parti ad interesse, & qualiter ille sit & qualiter estimabitur. vide glof. 1. l. 1. tit. 1. 3. par. 3.

Pœna inquilitoris qui temere & dolose inquit contra aliquem siue on iſit inquirere. vide glof. 1. 4. tit. 17. par. 3.

Pœna apponi non poteſt in ſententia iudicis lata ex partium conuentione vide gl. 1. 4. tit. 18. par. 3.

Pœna ſtragentis ſecundum Regis. vide gloſſam quintam. l. 18. tit. 18. partita tertia.

Pœnam ſoluere debet qui aliquid promiſiſit non facere etiam ſi extra ius illud faciat. vide gl. 9. l. 56. tit. 18. par. 3.

Pœna poſita quod ſi aliquid contra fiat qualiter illud pluries intelligi de beat. vide gl. 1. 3. d. 1. 56.

Pœna conuentionalis an poſſit excedere duplum tam de iure communi quam fori. vide gl. 4. l. 70. tit. 18. par. 4.

Et an illa pœna adieſta dationi qualitatibus poſſit exigi a non coſueto foenerare. vide d. gl. 4. d. 1. 70.

Pœna redendi arhar duplicatas vel quadruplicatas an habeat locum de iure canonico vel de iure Partitarum & quare non. vide glof. ſextam. l. 8. tit. 18. par. 3.

Pœna quando non eſt ordinaria & a lege ſtatuta eius remiſſio reſidet in iudicis arbitrio. vide gl. 4. l. 4. tit. 18. par. 3.

Pœna an poſſit minui per iudicem quando illud ſibi in ſententia reſeruaui. vide gl. 4. l. 1. tit. 21. par. 3.

Pœna appoſita per iudicem a iocaro vel parti ſi plus in iudicio loquatur an valeat ſine cauſa cognitione. vide gl. 6. ibidem.

Pœna minuens iudicem ſi illud ſine cauſa fecerit an eandem ſubire te deatur. vide gl. 1. 3. tit. 21. par. 3.

Pœna volentis corrumperere iudicem vel notarium qualis ſit. vide gloſſam & 7. cum alijs ibi. l. 16. tit. 21. par. 3.

Pœna an poſſit teneri participari. inis ſi alios criminoſos denuntiauerit. vide glof. 3. l. 26. tit. 21. par. 4.

Pœna minor & pro minoribus delictis an imponi debeat & exequi durante appellacione ſuper maioribus delictis. vide gloſſam quintam. l. 14. tit. 21. par. 3.

Quod procedit etiam ſi minor pœna non abſorbeat minorem neq; minor pœna et mai. vide ibidem.

Pœna maior ſi abſorbeat minorem an vera que imponatur. vide gloſſam & 6. l. 14. tit. 21. par. 3.

Pœna mortis eſt vitium terribiliſſimam. vide ibidem.

Pœna violantis muros ciuitatis vel facientis ſoſſas circa eos qualis ſit. vide per glof. 1. 1. tit. 28. par. 3.

Pœna aliquando granior aliquando vero mitior imponitur pro delictis clandestine ſive palam factis. vide gl. 3. & 4. in proœmio tit. 3. par. 4. & gl. 1. 1. tit. 3. par. 2.

Pœna impediens matrimonium contrahi inter aliquos ſine cauſa iuſta que ſit. vide gl. 3. l. 4. tit. 3. par. 4.

Pœna per laicos impoſita filiæ nubenti ſine parentum conſenſu. vide per gl. 1. 5. tit. 3. par. 4.

Pœna ex cauſa impoſita per principem matrimonium conſtrahentibus veluti inter magnates an locum habere poſſit vel non. vide glof. 5. l. 1. tit. 3. par. 4.

Pœna an poſſit alicui per iudicem imponi per quem certo officio ſit perpetuus ita quod inde nunquam poſſit diſcedere. vide gloſſam. 5. l. 1. tit. 3. par. 4.

Pœna impoſita contrahentibus matrimonium intra quartum gradum per ſtatutum laicorum ſecundum quam computationem debeat intelligi. vide gl. 4. l. 1. tit. 6. par. 4.

Pœna benedictis ſecundum nuptias quando locum habeat. vide glof. 1. 1. per tex. ibi. tit. 2. par. 4.

Pœna impoſita nubenti intra annum luctus ſunt ſublata per ius canonicum ſecundum opinionem eœm. vide gl. 1. 1. tit. 12. part. 4.

Et an ex aliqua cauſa locum habere poſſint & ſic ſublata non ſint, & quid de poenis que reſpiciunt fauorem ſi. horum que imponuntur ſi nubante anno luctus. vide ibidem.

Pœna que de iure ciuili imponuntur mulieri nubenti intra annum luctus an habeant locum ſi matrimonium ſoluere aliter quam per mortem. vide ibidem gl. 4.

Pœna proſtre non debet ex eo quod legitime factum fuit. vide glof. 6. in ſi. l. 1. tit. 13. par. 4.

Pœna partis vel alterius eſſicientis filium ſuum ad portas eccleſie vel alibi. vide per gl. 1. 4. tit. 10. par. 4.

Pœnam non meretur ſeruus qui dominum ſuum a morte defendendo alium occidit & quare & an idem ſit ſi vxorem domini ſui ſuſpectum de adulterio de domini mandato cum metu mortis ſi non fecerit interficiat. vide gl. 8. l. 1. tit. 21. par. 4.

Pœnam non meretur quod legitime factum fuit. vide ibidem.

Pœnam an meretur vaſſallus qui ultra 30. dies cum domino ſuo a Rege expulſo extra regnum propter delictum ſtetit & quando. vide gl.

6. l. 1. tit. 25. par. 4.

Pœna qualis imponatur richis hominibus pro rapina. vide glof. 7. l. 1. tit. 25. par. 4.

Pœna que parti applicari debet an eam princeps remittere poſſit, & quid ſi illud ex cauſa faciat. vide ibidem in glof. 8.

Pœnam proditionis an incurrat vaſſallus eo quod manſionem fecit cū domino ſuo exultato Rege propter proditionem ſi cum potuit illam dimittere & ad regnum reuertere illud facere nouit. vide glof. 2. & 3. l. 12. tit. 25. par. 4.

Pœna vaſſalli accuſantis dominum ſiue probet ſiue non probet ſuam accuſationem que ſit. vide gl. 1. 1. tit. 26. part. 4.

Pœna emptoris mentis rem aſſixam domui ſi ad illum teſilla tranſiuit. vide glof. 2. l. 16. tit. 5. par. 5.

Pœna ementis venenum ut illud alteri daret ſi non dedit, an puniatur ac ſi dedisset. vide gl. 1. l. 17. tit. 5. par. 5.

Pœna an debeat ſoluere ille qui alienate fuit prohibitus ſub pœna ſi illam alienare incipiat vel illud teneat. gl. 3. d. 43. tit. 5. par. 5.

Pœna non poteſt peti incurſa mercatorum niſi in quantum effectuaſiter interſit. vide gl. in proœmio tit. 7. par. 5.

Pœnam an incurrat inuincens frumentum corruptum cum in contrapto & quando. vide gl. 1. 1. tit. 7. par. 5.

Pœna ponentis bonum frumentum in ſummitate ſaccorum & in ſumma lumbis qualis ſit. vide ibidem in ſi. d. gl. 2.

Pœna magiſtri occidentis diſcipulum illum caſtigando vel ſi alter in caſtigando exceſſerit qualis ſit. vide per gl. 5. l. 1. per tex. ibi. tit. 8. par. 5.

Pœna emphyteoteæ alienantis rem emphyteoticam in reſequiſito domino que ſit. vide gl. ſi. & alias omnes ibi. l. 29. tit. 8. par. 5.

Pœna ciuiliſ applicanda ſiſco an poſſit excedere quadruplum & quando ſic. vide gl. 5. l. 9. tit. 9. par. 5.

Et quid ſi pro aliquo delicto ſi alicui impoſita pœna decem & cū non haberet unde ſoluere ſuperuenit ei hereditas matris ſue quare tenuit an dolore renuntiaſſe videatur, & an poſſit fieri executio in illis ſi non repudiatis. vide gl. 1. l. 2. tit. 10. par. 5.

Pœnam an excuſet ille qui promiſit factum alienum ſi fecit quantum in ſeruat ut ille certius faceret & ipſe facere noluit. vide gloſſam ſecundam. l. 1. tit. 11. par. 5.

Pœna & an ex poenali ſtipulatione conſtituatur quis in mora ſine litis contellatione per ſolam interpellationem extra iudicalem. vide gl. 7. l. 15. tit. 11. par. 5.

Pœna ſi ſit a lege impoſita facienti a cū illic itum an ſi factum ſit actus teneat & tamen pœna ſoluenda ſit. vide gl. 7. l. 28. tit. 11. par. 5.

Pœna conuentionalis ſi ſit in ſtipulatione poſita per quam quis obligatur promiſſum implere vel ſi iam ſoluere an per talem poenalem ſtipulationem nouetur prima obligatio ut non implens non teneatur ad utramque. vide gl. 1. 3. 4. tit. 12. par. 5.

Et quando ad utrumque promittens teneatur. vide ibidem in gl. 2. & gl. 1. 3. ibidem.

Pœna conuentionalis in dubio an videatur adieſta loco intereſſe, vel contemptus. vide d. gl. 1.

Pœna an ſepius exigi poſſit ex clauſula raro manente pacto, & quid ſi fuit in pacto poſitum quod pœna ſoluere an poſſit ille qui mediante ſtipulatione cum alio rem permutare promiſiſit ſi ipſe iam contractum impleuerat ex parte ſua. vide gl. 1. 1. tit. 6. par. 5.

Pœna toties committatur & exigatur quoties fuerit contra factum & de quibus vicibus intelligitur. vide gl. 3. d. 1. 1. 34. tit. 11. par. 5.

Pœnam an incurrat ille qui aliquem in iudicio ad certam diem præſentare promiſiſit ſi illum poſt duos vel quinque dies præſentauerit. vide glof. primam, & 2. l. 36. tit. 11. par. 5.

Pœna an committatur quando difficultas ſiue impedimentum ſuperuenit in ſtipulationibus iudicialibus ſiue conuentionalibus ſiue in obigatione ſit datio ſpeciei ſiue generis vel quantitatibus. vide gl. 4. l. 37. per tex. ibi. tit. 11. par. 5.

Pœna non debetur etiam ſi promiſſum non adimpleatur quando tale promiſſum fuit contra ius vel contra bonos mores. vide gloſſam. l. 38. per tex. ibi. tit. 11. par. 5.

Pœna ſi promittatur ab aliquo pro contrahendo matrimonio an ſi non contrahat ad pœnam teneatur ſiue ſit conuentionalis ille qui promittit ſiue extraneus ſit. vide gl. 1. 1. 39. per tex. ibi. tit. 11. par. 5.

Pœna ſi adijciatur dationi quantitatis ſiue pecunie ſeu alterius rei in qua conſiſtit mutuum vel ſi adijciatur dationi certæ ſpeciei vel facti, an talis pœna cenſeatur appoſita loco uſurarum. vide gloſſam. l. 40. per tex. ibi. tit. 11. par. 5.

Et quid in contractu tranſactionis ſi pœna adijciatur dationi quantitatis. vide d. gl. 1.

Pœna quando præſumatur adieſta in fraudem uſurarum, & ex quibus hoc colligitur. vide gl. 3. d. 1. 40.

Pœna ſi apponatur per diuinationem menſium vel annorum tunc dicitur uſura. vide d. gl. 3. d. 1. 40. tit. 11. par. 5.

Pœna

Index materiarum

Pœna si adijciatur dationi quantitatis an & quando videatur in fraudẽ
v. n. ar. 1. vide ibi. 1. sem.

Pœnam an incurrat statim ille qui fideiussit reum criminis iudicio fisci
ad certam diem si illud faciat vel an in eo idem quod in fideiussore
in causa civilis iudicandum sit. vide glossam. l. 1. & l. 1. 7. & glo. 5. l. 18. titu.
13. par. 1. quibus.

Pœna si iam sit commissã postea aliquod impedimentum superueniat
an illud excuset a pena. vide glo. 1. 19. ibidem.

Et quid in fideiussore promittente aliquem si illere in iudicio sine pœna
ad certam diem si non sistat qualiter condemnatur. vide glossam secũ
da. l. 1. ibidem.

Et si vxor sciens impedimentum matrimonium contraxit cum aliquo
qua pœna puniatur. vide glossam secundam. l. 50. per textum ibi. titu.
10. 4. par. quinta.

Et quid si ambo sciebant impedimentum & eo non obstante contraxe
runt qualiter puniantur. vide glo. 1. 19. ibidem.

Et an eueniat pœnam si errauerit sius errore iuris vel facti. vide glossam. 5.
d. l. 56. §. 6. ibidem.

Pœna dantis aliquid in leu. vt pro eo sententiam ferat quã sit & quid si
aliquid sibi de dicit vt iuste iudicet vel vt sibi non faciat iniustitiam. vi
de glo. 1. 7. per textum. ibi. titu. 4. par. 5.

Et quid si iudici aliquid dederit vt eicem causam expediat. vide dicti. glo.
1. dicti. l. 7.

Pœna in fine vel in medio vel in principio posita an referatur ad omnia
quã iudicem continentur. vide glossam quartam. columna secunda. l.
9. tit. 7. par. 6.

Pœnam an eueniat illi qui ante sententiã poenicuit etiam in causa appel
lationis & quid si sit conclusum in causa. vide glossam. 16. l. 13. titulo septi
mo. par. 6.

Pœna executoris testamenti vel hæredis non adimplens voluntatem de
functi quã sit & quando in eam incidat & quid si hæres si minor. vide
glo. 1. 3. per textum. ibi. titu. 10. par. 6.

Et an talis pœna hoc habet in hærede hæredis si primus hæres de
cessit ante moram. vide d. glo. 3.

Et an talis pœna iocum habeat in filiis vt propter eorum negligentiam
priuetur legitima sibi debita. vide ibidem in glo. 4.

Et an filius legitimam perdet si non fuit exequutus patris sui voluntatẽ
in relictis patris. vide d. glo. 4. d. l. 8. titu. 10. par. 6.

Pœna cognoscentis carnaliter monalem. vide glossam sextam. l. 1. titu.
13. par. 6.

Pœna datur in signum culpæ. vide glossam quintam. per textum ibi. in
prologo. 7. par. 2.

Pœna in relictis bonis uicetur ppter exemplum vt vnius pœna exemplũ
tenetur sit multorum. vide glo. 6. in d. prologo.

Pœna capitalis an sit defuncto danda & quando possit. vide glo. tertiam.
l. 7. titu. 1. par. 7.

Pœna in apertis committentis delictum luxuriæ vel aliud. vide glo. 1. 1.
cuius aliquid. 9. per textum. ibi. titu. 1. par. 7.

Pœna tarpisiani quã sit & quando in eam incidat accusator qui postea
non colit. par. 7. vide glo. 1. 1. 7. per textum. ibi. titu. 1. par. 7.

Pœna proditoris in lumen falsum & quid si hoc non probetur ac
quisitur tamen plene de falso. vide glossam secundam. l. 18. per textum.
ibi. titu. 1. par. 7.

Pœna an sit danda testis cui crimen vel aliud obiectum fuit propter quod
eius testimonium non valuit. vide glossam primam. & secundam. l. 19.
per illum textum. ibidem.

Pœna proditoris quã sit & quando eorum bona veniant confiscanda
& qualis non. vide glossam primam. 2. 3. & quintam. cum alijs ibi. l. 1.
titu. 1. par. 7.

Pœna an debeat dari filiis proditoris tam iam natis quam quinati ne
que concepti. faciat. vide glossam. quintam. l. 1. titu. 1. par. 7. & glo.
13. ibidem.

Et an extendatur ad nepotes vel alios descendentes. vide ibidem in qua
estio. 1. 3. par. 7.

Pœna non debet extendi vltra proprium casum. vide glo. 10. col. 2. in fi
d. l. 1. titu. 1. par. 7.

Pœnam non incurret proditor si proditorem detegit. vide glo. 1. 3. & l. 1.
5. per textum. ibi. titu. 1. par. 7.

Pœna maleficentium Principem quã sit. vide glossam. l. 6. per textum.
ibi. titu. 1. par. 7.

Pœna subito imponi aliquando expedit rei publicæ. vide glo. 13. ad fin.
l. 5. titu. 6. par. 7.

Pœna qualis infamet vel non. vide glossam. declinam. quartam. 15. 16. &
17. cum alijs ibi. d. l. 5. per textum. ibi.

Pœna maior si a iudice imposta sit quam debuerat pro aliquo delicto
immo san illi infamet. vide glo. 1. 6. l. 1. 6. par. 7.

Pœna crediti si recipitur duplicem solutionem eiusdem debiti. vide
glo. 1. 7. l. 1. 7. par. 7.

Pœna facientis falsam monetam qualis sit. vide glossam. cum alijs ibi. l. 9.
per textum. ibi. titu. 7. par. 7.

Pœna affinantis monetam antiquam in alijs locis vltra deputatis ad hoc
per Regem. vide glo. 1. in fine. d. l. 9. titu. 7. par. 7.

Pœna rudentis seu scindentis monetam. vide glo. 4. il. idem.

Pœna roboratoris publicæ strætæ vel non constructæ qualis sit. vide glo. 1.
l. 1. titu. 8. par. 7.

Pœna ebris aliquem occidit qualis sit. vide glossam septimam. l. 5. per
textum. ibi. titu. 8. par. 7.

Pœna medici vel chirurgici qui ob sui imperitiam aliquem occidit qua
lis sit. vide glo. 1. 1. 3. l. 6. per textum. ibi. titu. 8. par. 7.

Pœna mulieris prægnantis facientis abortum sui culpa quã sit. vide per
glo. 1. 8. per textum. ibi. titu. 8. par. 7.

Pœna mariti facientis fieri abortum quã sit. vide glossam quintam. di
ctæ legi. octauæ.

Pœna alicuius extranei facientis mulierem prægnantem abortiri. vide
ibidem in glo. 6. & 7. per textum. ibi.

Pœna castigantis aliquem qui illud faciendo illum occidit. vide glo. 1. 9.
titu. 3. par. 7. per textum. ibi.

Pœna castrati vel castrati facientis liberum vel seruum. vide per glo.
1. 3. per textum. ibi. titu. 8. par. 7.

Pœna famuli vel serui non defendentis dominum suum. vide per glo. 1.
16. per textum. ibi. titu. 8. par. 7.

Pœna diffamantis aliquem per libellum famosum vel canilenum pub
licè vel secreto quã sit. vide glo. 1. 3. per textum. ibi. titu. 9. par. 7.

Pœna citantis vel accusantis aliquem malitiose vel mouentis sibi qua
stionem feruitutis. vide per glossam primam. & secundam. l. 7. per textum.
ibi. titu. 9. par. 7.

Pœna violentum sepulchra. vide per glossam. l. 1. 1. per textum. ibi. titu.
10. par. 7.

Pœna facientis a bonam qualis sit. & quando sit danda & quibus. vide
glo. 1. 2. per textum. ibi. titu. 10. par. 7.

Pœna in ferentis violentiam cum armis vel sine armis. vide per glo. 1. 8.
& l. 9. & l. 10. titu. 10. par. 7.

Pœna de portationis hodie non est in vsu. vide glo. secundam. l. 6. titu. 7.
& glo. 1. 8. titu. 9. par. 7.

Pœna incendiarij quã sit & quando veniat imponenda. & quid de iure
canonico. vide glo. 1. 9. per textum. ibi. titu. 9. par. 7.

Pœna in uadentis rem propria autoritate siue suam siue alienam. & an
si inuasit restituere teneatur in foro conscientie. vide glossam. l. 10. per
textum. ibi. titu. 10. par. 7.

Pœna debitoris in uadentis pignus creditori datum propria authorita
te. vide glo. 1. 3. 1. 1. per textum. ibi. titu. 10. par. 7.

Pœna vbi subter imponi si non exprimitur qualis. tunc recurritur ad
arbitrium iudicis. vide glo. 1. 1. 1. 10. par. 7.

Pœna domini eicientis per vim fructuarium vel feudatarium a posses
sione. vide glo. 1. 16. titu. 10. par. 7. Et quid e contra. vide ibidem.

Et quid sit extranei pœna hoc idem facientis. vide ibidem in glossam. 1.
per textum. ibi.

Pœna frangentis trequam vel ea durante occidentis vel percutientis ali
quem vel ad hoc fauentis. vide glo. 1. 13. titu. 12. par. 7.

Et quid si cum causa aliquis fregit trequam vt quia aduersarius primo ru
pit. vide d. glo. 1. 3. ad finem.

Pœna raptorum vel hæredum ipsorum. vide glo. 4. & 6. l. 1. & glo. 1. 1. 3.
per textum. ibi. titu. 13. par. 7.

Pœna præstantis opem ad maleficium commissum vel committendũ.
vide glo. 1. 1. 4. titu. 14. par. 7.

Pœna hospitatorum in cuius hospicio a suis vel ab alijs aliquid furatũ
fuit. vide per glo. 1. 1. 7. titu. 14. par. 7.

Pœna debitoris furantis pignus quod creditori suo dederat. vide glo. 1.
9. per textum. ibi. titu. 14. par. 7.

Pœna artificis fallonis artificis vel alterius officialis qui suscepto auro.
vel alia re ex qua aliquid facere debuerat dicit illam sibi furatam. vid.
per glo. 1. 10. per textum. ibi. titu. 14. par. 7.

Pœna facientis falsam monetam vel aliquid immitiscentis. vide glossam
quartam. & l. 1. 13. titu. 14. par. 7. per textum. ibi.

Pœna furantis ligna & argentis domui suæ. vide per glo. 1. 16. per textum.
ibi. titu. 14. par. 7.

Pœna pro furto a minore furioso vel familiaris domus facti qualis eis de
bitur. vide glo. 1. 7. per textum. ibi. titu. 14. par. 7.

Pœna filij vxoris vel serui furantis aliquid in parua vel in magna quanti
tate. vide glo. 1. 1. 4. & glo. 6. l. 17. titu. 14. par. 7.

Pœna furis furantis in magna vel in parua quantitate qualis sit siue con
tra eum agatur civiliter siue criminaliter. vide glo. 1. 18. per textum. ibi.
titu. 14. par. 7.

Et de pœna aliorum latronum publici. vel grassatorum vel aggressorũ
iurum & in quo illi differant. vide glossam quintam supra dictam. colu
mna. 3. & 3. & glo. ibidem.

Et quid

Septem Partitarum.

Et quid si furem tribus vicibus continuatum sit vel fiat cum effractione aliqua, vid. ibi. gl. 5. col. 3. & 4. & per totam illam gl.
Pœna piratæ vel cursarij qui in mari furantur, vide per glof. 7. d. 1. 18. per tex. ibi. tit. 14. par. 7.
Pœna furantis aliquid de loco sacro vel religioso vel de domo privati eû do cum armis quæ sit, vid. ibi. glo. 8. & 9.
Pœna iudicis furantis vel suspicientis aliquid durante officio, vid. gl. 1. d. 1. 18. per tex. ibi. & 14. tit. 4. par. 7.
Pœna præstantis open furibus vel quibuscumque delinquentibus, vide glof. d. 1. 18. vbi plura.
Pœna persuadentis vel mandantis maleficium committi habet locum eo perpetrato non ante, vid. d. gl. 13. in fine.
Pœna receptorum latronum qualis sit & quando & ex quibus delictis iudicantur puniendi, vide glof. lam. 14. & 15. d. 1. 18. per tex. ibi. titulo. 14. par. 7.
Pœna Abigeorum qualis sit & quando veniat eis imponenda, vid. gl. 1. & 2. l. 19. per tex. ibi. tit. 4. par. 7.
Pœna furantis seruum vel seruum alienum causa distrahendi vel habendi qualis sit, vid. glo. 1. per tex. ibi. tit. 14. par. 7.
Pœna non pernitentis persecutoris seruum alienum vel vxorem in domum suam, vid. per glo. 1. & 1. l. 4. per tex. ibi. tit. 14. par. 7.
Et an eadem Pœna puniatur iudex si illud persecutare noluerit, vide iudicem.
Pœna an detur minori qui celauit in domum suam seruum fugitiuum alicuius, vid. gl. 1. 15. per tex. ibi. tit. 14. par. 7.
Pœna receptantis seruum alienum in domum suam & quando licet ita sit non puniatur receptor, vide gl. 1. 4. 15. & 16. per tex. ibi. tit. 14. par. 7.
Et quid si talis seruus sit fiscalis vel alicuius ciuitatis, vide glo. 1. 18. per illum. m. tex. ibi.
Pœna persuadentis seruum vt aliquem maleficium committat vel simile faciat, vid. gl. 1. 19. per tex. ibi. tit. 4. par. 7.
Pœna vbi applicatur tunc actio dicitur criminalis non ciuilibi, vide gl. 1. 1. p. 1. c. 1. 3. tit. 14. par. 7.
Pœna cuius limitis agrorum vel terminorum sine regis iudicis vel domini licentia qualis sit, vid. gl. 5. 6. & 7. d. 1. 30. per tex. ibi.
Pœna mandantis damnum fieri, vide per glof. lam. 15. per tex. ibi. titulo. 15. par. 7.
Pœna medici qui incipit viuere in infirmum & illum deserit, vide glo. 2. l. 9. tit. 15. par. 7.
Pœna an debeat habere vicinus qui propter timorem ignis domum vicini destruit & quando, vid. gl. 2. l. 1. per tex. ibi. tit. 15. par. 7.
Et an tunc ciuitas vel vicinia teneatur ad contributionem illius domus sic destructæ, vide ibi.
Pœna si solvatur ab vno ex dantibus damnum an & quando & qualiter exteri liberentur, vide glo. 1. d. 1. 15. per tex. ibi. tit. 15. par. 7.
Pœna an sit danda accusato de crimine criminaliter si illud ipse confessus fuit in iudicio si appareat postea se mentium fuisse, vide glo. 9. & 10. l. 5. per tex. ibi. tit. 13. par. 3. & glof. lam. & 1. l. 17. per tex. ibi. titulo. 15. par. 7.
Pœna domini cuius bestia fera hominem occidit vel percussit, vid. gl. 10. l. 23. per tex. ibi. tit. 15. par. 7.
Pœna an incurrat pastor vel dominus qui non potuit detinere animalia ne intrarent in aliquo termino, vid. gl. 1. 24. ibi.
Pœna domini vel passionis qui dolose pecus immisit in agro alieno quæ sit, vid. gl. 3. cum alijs ibi. l. 24. per tex. ibi.
Pœna domini ex cuius domo aliquid fuit proiecctum si inde damnum sequitur, vid. gl. 1. 25. tit. 15. par. 7. per tex. ibi.
Pœna per statutum simpliciter imposita tunc media pars applicabitur fisco & media acti ri, vid. glo. 1. ibi.
Pœna euidentis vel seidentis arbores alicuius malitiose, vid. gl. 5. & 10. cum alijs ibi. l. 18. per tex. ibi. tit. 15. par. 7.
Pœna impediens alienationem rei faciendo illam litigiosam, vide gl. 1. per tex. ibi. l. 1. tit. 16. par. 7.
Pœna qualis detur pro alicuius dolo siue facienti siue occultanti, vid. gl. 1. l. 1. per tex. ibi. tit. 16. par. 7.
Pœna mariti non probantis vxoris adulterium post quam illam de adulterio accusauit, vid. gl. 1. 1. per tex. ibi. l. 1. tit. 17. par. 7.
Pœnam non meretur maritus qui vxorem adulteram & adulterum turpiter interfecerit & quando, vid. gl. 1. 3. & 4. l. 13. per tex. ibi. titulo. 17. par. 7.
Pœna vxoris vel dominæ quæ cum proprio seruo se immiscuit, vid. gl. 6. & 7. l. 15. ibi. per tex. ibi.
Et quid si non cum seruo sed cum familiari vel famulo se immisceat an eadem pœna puniatur, vid. d. gl. 7.
Pœna contrahentis secundas nuptias viuente prima vxore qualis sit & an inquisitores hæreticæ prauitatis de hoc cognoscere possint, vid. gl. 1. l. 6. per tex. ibi. tit. 17. par. 7.

Pœna stupratoris virginis vel alterius sine vi inducens illam blanditijs & persuasionibus ad libidinem qualis sit & quando in totum scilicet pœnalis non sit & ex quibus præsummetur, vide glo. 3. l. 2. per tex. ibi. titulo. 19. par. 7.
Et an sibi dote congruentem dare debeat & qualiter, vid. d. gl. 3. in fi. & gl. 1. in proemio tit. 20. par. 6.
Pœna raptoris virginis nuptæ vel religiose mulieris qualis sit & quando deur vel non, vid. gl. 1. 3. per illum. tex. ibi.
Et an solus raptus sufficiat ad incurrendam raptorum pœnam si sine commissione fiat, vid. gl. 2. d. 1. 3.
Et an raptor liberetur a pœna mortis si cum rapta matrimonium contraxit, vid. gl. 1. ibi.
Pœna masculorum vel fœminarum agentium contra naturam & luxuriantes qualis sit, vide gl. 1. in proemio tit. 21. par. 7.
Pœna lenonis vel baldi qualis sit & quando ei detur, vid. gl. 1. 6. & 7. cû alijs ibi. l. 1. per tex. ibi. tit. 21. par. 7.
Pœna iudæorum facientium aliud vltra id quod sibi perimitur, vid. gl. 3. l. 2. tit. 24. par. 7.
Pœna iudæi fornicantis christianam, vide glo. 1. l. 9. per tex. ibi. titulo. 24. par. 7.
Pœna christianifacientis se fartacenum qualis sit, vid. gl. 1. 2. & 5. l. 4. per tex. ibi. & glo. 1. l. 5. per tex. ibi. tit. 25. par. 7.
Pœna vxoris vel mariti ad infidelitatem transeuntis, vide gl. 1. 6. per tex. ibi. tit. 25. par. 7.
Pœna confiscationis bonorum a potestate an veniat ponenda post quin quennium a die mortis ipsius, vid. gl. 3. l. 7. ibi.
Pœna quando non sit danda christiano qui ad infidelitatem tranfuit, vide glo. 1. 2. per tex. ibi. tit. 25. par. 7.
Pœna fartaceni cognoscentis carnaliter christianam, vide glo. 1. l. 10. per tex. ibi. tit. 25. par. 7.
Pœna an debeat dari hæreticis non relapsis si poenitent statim & continuo redeant ad fidem, vide glof. lam. 3. & 7. in princip. l. 2. titulo. 26. par. 7.
Et quando dicantur continuo vel confessim redire ad fidem vt euitent poenam, vid. d. gl. 3. col. 1. quæ st. 1.
Et licet hæretici euadant poenam mortis si continuo redeant non tamen euadunt poenam perpetui carceris, vid. gl. 3. supra d. col. 1.
Et qualis poena sit danda hæreticis credentibus & qui ita dicantur, vide ibi. in gl. 7. & 8.
Pœna receptorum hæreticorum qualis sit, vid. gl. 1. l. 5. per tex. ibi. tit. 26. par. 7. & gl. 1. l. 6. ibi.
Et an filio receptanti patrem suum hæreticum poena dari debeat & quando, vid. d. gl. 1. d. l. 6. ibi.
Pœna desperantis se ipsam qualis sit, vide glof. lam. 1. 2. titulo. 27. par. 7. septima.
Pœnam non meretur iudeus neque alius qui legis autoritate aliquem occidit, & an iste talis peccet mortaliter, vide glo. 4. l. 1. titulo. 28. in fine. par. 7.
Pœna quando maior sit nobili quam innobili danda, vide glo. 1. l. 2. tit. 28. par. 7.
Pœna qualis danda sit blasphemis qualiscunque status siue conditionis sint, vid. gl. 1. l. 2. 4. 5. & 6. tit. 28. par. 7.
Pœna ciuis & que blasphemis datur an tollatur per poenitentiam per sacerdotem sibi datam, vide glo. 1. l. 4. tit. 28. par. 7.
Pœna blasphemantis factio qualis sit, vide glof. lam. primam. l. quintæ. per tex. ibi.
Pœna custodis carceris qui simul cum carcerato aufugit qualis sit, vid. gl. 1. l. 9. per tex. ibi. tit. 29. par. 7.
Pœna qualis custodi carceris danda sit si carceratus aliquis aufugiat & quando, vide gl. 1. per tex. ibi. tit. 29. par. 7.
Pœna carceratorum frangentium carceres, vide glof. lam. 1. 13. per tex. ibi. tit. 29. par. 7.
Et quid si aufugiant custodis negligentia interueniente an tunc mitius puniantur, vide glo. 5. ibi.
Pœna qualis debeat dari eximentibus per vim aliquem a carceribus, vide glo. 1. per tex. ibi. l. 4. tit. 29. par. 7.
Pœna facientis carcerem de nouo in aliquo loco sine principis licentia, vide glo. 1. l. 15. tit. 29. par. 7.
Et an sufficiat facere vel requiratur quod in ea aliquos intromittat & puniatur, vide ibi. gl. 1. 2.
Et an tortura sit pœna & quando, vide glof. lam. primam. l. 2. titulo. 30. par. 7. septima.
Et nunquam tortura debet alicui imponi pro finali pœna delicti, vide gl. 1. 14. in princip. 4. tit. 30. par. 7.
Pœna quæ sit & quando veniat danda, vide glof. lam. 1. 1. per tex. ibi. titulo. 31. par. 7.
Pœnam cogitationis nemo meretur & quando sic, vide glof. lam. cum alijs ibi. l. 1. per tex. ibi. tit. 31. par. 7.

Septem Partitarum.

Et quoniam vult dare, vide gl. 6. l. 6. tit. 31. par. 7.
Et loquens poenam mortis plebeijs & vilibus dari debet quam nobilibus, vide ibidem.
Poena non debet mulieri pregnantis dari quo vsque pariat gl. 4. l. 1. ibid.
Et quando poena mortis alicui data suspendi debeat ad tempus vel non, vide ibidem glo. 4.
POENA AMPUTATIONIS MEMBRI.
Poena amputationis manus qualiter exequatur si ille vnam tantum vel nullam habet, vide glo. 6. l. 16. tit. 19. par. 3.
Poena amputationis in manus datur falso tabellioni & executori falso tributorum, vide gl. 5. l. 4. tit. 7. par. 7.
POENA AUXILIANTIVM, & an eadem poena imponatur auxiliantibus sicut letaliter percussis & quando, vide gl. 1. l. 3. tit. 6. par. 1.
Et quid an noceatur quis se irum letaliter illum percussit quae poena illis imponi debeat, vide ibidem.
Poena auxiliantis alicquem ad maleficium commissum vel committendum quae sit, vide gl. 1. l. 4. par. 7.
Poena auxiliantis qui buscuque delinquentibus, vi. per glo. 1. l. 8. tit. 14. par. 7.
POENA HOMICIDAE an detur occidenti hominem monstruosum & quid de illo qui fecit mulierem abortire, vide gl. 1. l. 2. tit. 10. octavo par. 1.
Poena homicidij an detur occidenti hominem qui ad furcas ducebatur, vide gl. 1. l. 1. ibidem.
Poena homicidae an detur pueris qui colluctando inter se & proicientes lapides occidunt aliquos, vide glossam. a. d. l. 1. tit. 10. octavo par. 1. septima.
Poena homicidij an detur illi qui ad mandatum tyranni alicquem occidit, vide glo. 2. d. l. 1. & glo. 1. l. 8.
Poena homicidae an detur illi qui se defendendo alicquem occidit, vide glo. 1. l. 1. tit. 8. par. 7.
Poena homicidae an puniatur pater maritus vel frater qui alium quem voluerit occidit, vide per textum in glo. 1. l. 1. tit. 8. par. 7. & quid in occidente letali nocturnum vel diurnum, vide gl. 1. l. 1. tit. 8. par. 7.
Poena homicidae an puniatur ille qui casu fornicio & sine culpa sua alicquem occidit, vide gl. 1. l. 4. per textum ibi tit. 8. par. 7.
Et quid si culpa praecessit casum homicidij & qualis sit esse debeat & ex quibus talis culpatus videatur, vide gl. 1. l. 6. per illum textum ibidem tit. 8. par. 7.
Poena homicidij an puniatur occidens dormientem qui illum offendebat, vide gl. 1. l. 1. tit. 8. par. 7.
Poena homicidae & an detur poena mortis homicidiae siue nobilis siue plebeius sit & quid si proditor sit, vide gl. 1. l. 1. tit. 8. par. 7.
POENA REVELANTIS Regis secreta, vide glo. 8. l. 1. tit. 10. par. 1. & tit. 9. par. 1.
Poena revelantis advocati parti adversae instrumenta seu secreta suae partis qualis sit, vide glo. 5. l. 1. per textum ibi tit. 7. par. 7.
POENA OFFICIALIS Regis non interponens se in medio dum videtur alicquos traxere, vide gl. 7. l. 1. tit. 9. par. 1.
Poena gubernatoris officia inanis qui fraudulenter fecit aliquid ut nullo periret ut & ipse haberet occasionem furandi quae sit, vide glo. 1. l. 10. per textum ibi tit. 9. par. 1.
Poena artificis fullonis vel alterius officialis qui suscepto auro vel alia re ex qua aliquid facere debebat dicit illa nisi sibi furatum, vide per gl. 1. l. 10. per textum ibi tit. 9. par. 1.
Poena omnia a rege constituti in certo loco ut humor expendat inter aliquos si illos convertat in sui commodum, vide gl. 1. l. 3. d. l. 14. tit. 14. par. 7.
POENA CONSANGVINEORVM Regis illius non obedientium, vide gl. 1. l. 1. tit. 11. par. 1.
POENA CORPORALIS diversimode habetur circa personas in dignitate positas quae sit, vide gl. 1. l. 1. tit. 6. par. 1.
Poena corporalis in nobilibus licet ignobilibus ponitur quando nobilitate utraque nobilitate delinquit, vide gl. 1. l. 1. tit. 11. par. 1.
Poena corporalis maior est quamvis alia poena pecuniaria, vide gl. 1. l. 1. tit. 4. tit. 7. par. 6.
Poena corporalis nunquam potest imponi pro sola contumacia, vide gl. 1. l. 1. tit. 29. par. 7.
POENA INIVRANTIVM inquisitoribus a rege missis, vide gl. 1. l. 1. tit. 7. par. 3.
Poena iniuriantis iudicem siue appellando ab eo siue aliter quae sit, vide gl. 1. l. 1. tit. 13. par. 1.
Poena iniuriantis iam mortuum & eius haeredes, vide glo. 3. l. 1. tit. 13. par. 1. tit. 9. par. 7.
Et quando iniuriata agit civiliter contra iniuriantem ad poenam pecuniariam qualiter tunc sit procedendum & an poena parti iniuriata sit

applicanda & alij in hoc, vide gl. 5. l. 6. & 7. l. 1. tit. 9. par. 7. per textum.
POENA FALSI an habeat locum ubi salutas non facit partem, vide gl. 1. l. 1. tit. 6. par. 1.
Poena falsi puniuntur tortores non redderunt rationem minoribus facti maioribus, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Poena iurantis falsum, vide glossam secundam. 3. l. 2. tit. 6. vnde decimo par. 1.
Poena falsi puniuntur rebellio qui protocolum celat & negat se fecisse instrumentum, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 1.
Poena falsi campionis quae sit, vide glossam primam. l. 3. tit. 4. quarto par. 1. septima.
Et an per pactum possit quis se obligare ad poenam criminis quod non commisit, vide glo. 3. l. 1. tit. 13. par. 1.
Poena falsi puniuntur iudex vel tabellio qui ante publicationem manifesta vice dicit: si non vel legere passus sit, vide gl. 1. l. 1. tit. 7. par. 7.
Poena falsi an incidat testis qui ob dicendum verum testimonium impetuniam receit, vide gl. 1. l. 1. tit. 7. par. 7. & gl. 1. l. 1. tit. 16. par. 1.
Poena falsi quibus & ex quibus causis & quando datur, vide gl. 1. l. 1. tit. 7. par. 7. & cum alijs ibi tit. 7. par. 7.
Poena contententis falsitate, in qualiscunque sit contententis, qualis sit, vide per gl. 1. l. 6. per textum ibi tit. 7. par. 7.
Poena vrentis falsi mensuris seu ponderibus qualis sit, vide gl. 3. l. 4. & 5. l. 7. per textum ibi tit. 7. par. 7.
Poena falsi an puniatur testis qui in causa criminali deposuit parte non citata gl. 1. l. 1. tit. 8. par. 7.
Poena falsi an detur proponenti accusationem falsam, vide glossam. 1. l. 7. tit. 10. par. 7.
POENA IVDICIS male inquirentis siue preuaricatur siue calumnietur quae sit, vide glo. 6. l. 1. tit. 17. par. 1.
Poena iudicis vel tabellionis revelantis secreta dicta testium ante ipsorum publicationem, vide glo. 5. l. 1. per textum ibi tit. 7. par. 7.
Poena iudicis qui falso alicquem ad mortem damnavit vel ad perpetuum exilium, vide glo. 1. l. 1. tit. 10. par. 7.
Poena iudicis non concedentis appellacionem el aucter iniuriantis appellacionem quae sit, vide glo. 1. l. 1. tit. 10. par. 7.
Poena iudicis iniuste alicquem torquentis siue illum occidat vel feriat siue maliciose sit, vide gl. 1. l. 4. per textum ibi tit. 10. par. 7.
Et quid si iudex alicquem iniuste torqueri fecit ex cepto tamen modum in torquendo siue dolose siue culpabiliter qualiter tunc veniat puniendus, vide glo. 1. l. 4. d. l. 4.
Et an tortura sit poena & quando, vide glossam primam. l. 1. tit. 10. par. 1. septima.
Et nunquam tortura debet alicui imponi pro finale poena delicti, vide gl. 1. l. 1. tit. 10. par. 1.
Et quid si iudex servavit modum in torquendo sed sortus debilitate nartur si iudex non potuit & mortuus fuit an & quando tunc teneatur & puniri possit, vide glo. 1. l. 4. in fin.
Poena quae a iudicibus dari non debeant, vide glo. 1. l. 6. per textum ibi. tit. 13. par. 7.
POENA ASSessoris recipientis aliquid in secreto a partibus, vide gl. 1. l. 1. tit. 11. par. 1.
POENA ADVOCATI preuaricatoris quae sit, vide glo. 3. l. 1. tit. 6. par. 1.
Poena advocati consententis parti eius quod instrumenta falsa produgata & quid si illa falsitas non sit parti adversae nociva, vide glo. 5. l. 1. tit. 6. par. 1.
Poena advocati revelantis parti adversae instrumenta seu secreta suae partis qualis sit, vide gl. 1. l. 6. per textum ibi tit. 7. par. 7.
POENA INCESTI VEL INCESTIVOSI & poena incesti puniuntur in eo qui de adulterio fuit accusatus si tunc ei incestus probetur, vide gl. 1. l. 1. tit. 11. par. 1.
Poena per illam imposta contra contrahentes incestas nuptias an imponatur secundum computum iuris canonici vel civilis, vide gl. 4. l. 3. tit. 6. par. 4.
Poena incesti si quae sit & quando & in quibus locis habeat & quaeratur, vide glossam. 1. l. 1. per textum ibi tit. 11. par. 1.
POENA ADULTERII, & poena criminalis si de leat pro adulterio imponi secundum leges an illam imponere possit iudex ecclesiasticus quando mulier non est de temporal. iurisdictione ecclesiae, vide gl. 1. l. 1. tit. 8. par. 4.
Poenam adulterij non debet sustinere mulier coniugata quae vi ad illud fuit compulsa & quid si vis non fuit praecissa sed conditionalis & quid si maritus illam praemonuit ut aufugeret ne vi hostium opprimeretur & ipsa fugere noluit, vide glossam primam per textum ibi. l. 7. tit. 10. no. par. 4.
Poena mulieris facientis adulterium est ut dotem & dationem propter nuptias viro suo restituar, vide glossam quartam. per textum ibi. l. 2. tit. 9. par. 4.
Poena adulteri vel adulterae probato ipsorum adulterio, vide gl. 1. l. 3. tit. 6. par. 1.

Index materiarum

- Lex perillu n tex ibi. 6. 17. par. 2.**
Poen a vxoris vel dominguz eam proprio seruo adulterium fecit, vide l. 7. §. 8. ibidem.
Et quid si non cum seruo sed cum familiari vel famulo se immisceat an ea deum poena puniatur, vid. l. 7. §. 1.
- POENA SACRILEGII** cui applicetur, vide gl. 5. l. 4. tit. 8. par. 6. & l. 10. l. 18. par. 1.
- POENA STUPRI VEL STUPRATORIS**
Poen a stupri an hodie sit mutata in muliere sicuti est in poena adulterii, vide gl. 5. in princ. l. 1. tit. 13. par. 6.
- Poen** am stupri an patiat mulier sicuti & vir, vide dictam glossam §. in princ. §.
- Poen** a statoratoris virginitatis vel a terius sine vi inducens illam blanditijs & persuasionibus ad illud in eam qualis sit & quando in totum culpabilis non sit & ex quibus praesumatur, vide glo. l. 3. l. 2. per tex. ibi. tit. 19. par. 7.
- Et** an hoc dotei canonicam dare debeat & qualiter, vide d. gl. in fi. & gl. 1. in pro. em. tit. 10. ibi. d.
- Poen** a intentantis facere stuprum licet ad effectum non deuenit, vide gl. 1. per tex. ibi. tit. 13. par. 7.
- Poen** a stupratoris an deat stupranti puellam nondum viri potentem, vide d. gl. 5.
- POENA PECUNIARIA** in qua filius propter suam delictum fuit condemnatus an a patre solui debeat saltem respectu legitimae vel alimentorum quae solui debentur, vide glossam. l. 1. a. titulo de h. mon. no. par. 4.
- Poen** a pecuniaria an cadat in seruam, vide glossam. l. 1. l. 10. titulo primo. par. 7.
- Et** an Baptismus liberet aliquem a poena spirituali vel temporalis, vide gl. l. 1. tit. 1. par. 7.
- Poen** a pecuniaria potest per iudicem in corporalem alterari propter consuetudinem delinquens, vide gl. 1. l. 8. tit. 1. par. 7.
- POENA EXTRA ORDINARIA** quando locum habeat, vide res. q. am. generale. gl. 5. l. 1. tit. 15. par. 4.
- POENA ALIENANTIVM**, & poena si imponatur alienanti aliquam rem non solum ipse sed eius successor in poenam incidit si alii quando alienationi consentiret, vide gl. 1. column. 1. in fin. cum princ. sequentis. l. 1. c. 1. 26. par. 4.
- Et** quid si alienet cum qui proximo loco succedere debet in maioria an & hinc in poenam propter alienationem incidat, vide ibidem col. 2. quae l. 1. 7.
- Et** quid si alienet ut debita testatoris soluantur tunc ad poenam teneat ut pro portione alienationem, vide in d. gl. 1. col. 1. quae l. 1. d. l. 10. tit. 1. par. 4.
- Et** an alienans in illam poenam incidat si rem alienari prohibitam in sequente in gradu alienauerit, vide dictam glossam primam. column. 2. quae l. 1.
- Et** quid si alienatio fiat sine requisitis necessarijs an tunc alienans rem prohibitam in poenam incidat, vide ibidem quae l. 1.
- Poen** a impo sita alienanti rem maiori an habeant locum in filio primae nuptiae in qua sit maioria facta si ipse alienet, vide ibidem in quae l. 1. me. 15.
- Poen** am alienantis rei proli vel alienari an incurrat possessor maioria qui patitur magnatem esse in possessionem talis maioriae neque ab eo illam petat, vide ibidem in quae l. 1. §. 1. l. 10. tit. 6. par. 4.
- Et** an si id sit in poenam a tenanti bonorum maioriae possessor ipsi qui tenuit hypothecam quam habebat in bonis emphyteoticarijs qui tunc erant maioriae annexa ad securitatem, vide gl. 1. col. 3. quae l. 1. d. l. 1. tit. 1. par. 4.
- Poen** am an incurrat ille qui vendidit minimam rem maioriae cuius ipse possessor, vide ibidem quae l. 1. 21.
- Poen** a impo sita vni vocato si alienet rem maioriae ad alios sequentes exten datur, vide ibidem quae l. 1. 27.
- Poen** a impo sita contra vendentes rem maioriae an habeat locum in proximis successoribus ibidem consentientibus, vide ibidem in quae l. 1. 29.
- Poen** a impo sita contra alienantem rem maioriae an habeat locum ante re traditionem vel postea, vide in d. quae l. 1. 29.
- Et** an in poenam alienantis incidat successor qui rem prohibitam alienari a testatore & praedecessore suo alicui legata ipse soluerit & ex eo alienationi consentiret, vide in d. gl. 1. col. 4. quae l. 1. l. 10. titulo 16. par. 4.
- Poen** am alienantis maioriae an incurrat ille qui cum super maioria effectum fecit compromissum in arbitrium si ipse illud condemnauerit, vide gl. 1. col. 4. quae l. 1. l. 10. tit. 16. par. 4.
- Poen** am alienantis maioriae an incidat filius vel proximior successor qui alienationi rei maioriae consentiret quando ad alienandum possessor maioriae iurisdictionem regis habeat, vide gl. 1. col. 5. quae l. 1. tit. 1. 10.
- tit. 16 par. 4.**
Poen a emphyteoticae alienantis rem emphyteoticam in rebus domino quae sit, id. gl. 5. & alias omnes in d. l. 9. tit. 8. par. 5.
- Poen** am alienantis rem maioriae an incurrat ille qui illam iussit, vide gl. 4. col. 8. in princ. quae l. 1. §. 1. 6. tit. 11. par. 6.
- Poen** a vendentes rem duobus qualis sit, vide glo. 6. & 7. l. 7. per tex. ibi. d. titulo 7. par. 7.
- POENA DVPLI ET QVADRVPLI**, poena duplicis stipulationis si res euincatur est multum consueta in venditionibus rerum & an habeat in se tacitam conditionem si euincatur sibi vel haeredi, vide gl. 1. l. 1. §. 6. tit. 8. par. 3.
- Poen** a dupli appo sita in sententia non soluenti quando habeat locum quando vero non, vide gl. 5. l. 1. tit. 12. par. 1.
- Poen** a quadrupli impositae rapienti alicui ex naufragio, vide glo. 1. l. 1. per tex. ibi. tit. 7. par. 1.
- Poen** a cuius applicanda sit an possit excedere quadruplum & quado sit, vide ibi gl. 5.
- Et** quid si pro aliquo delicto sit alicui imposita poena, & cum non haberet unde solueret superuenit ei haereditas matris suae quam renuntiauit an dolose renuntiasse videatur & an possit fieri executio in illis reprobatis, vide gl. 1. l. 1. tit. 10. par. 5.
- Poen** a reddendi arras duplicatas vel quadruplicatas an habeat locum de iure canonico vel de iure partitarum & quare non, vide glo. 6. l. 8. tit. 18. par. 3.
- Poen** a dupli quando detur propter vnum delictum ex vno facto tantum proueniens, vide gl. 5. l. 1. tit. 1. par. 7.
- POENA FIDEIVSSORIS** non solventis aliquem in iudicio cui applicetur si illum non fuit & an parti, vide gl. 1. l. 8. tit. 1. par. 5.
- Poen** a fideiussoris si reus aufugiat qualis sit & quando ei danda sit vel non, vide gl. 1. l. 10. per tex. ibi. tit. 1. par. 7.
- POENA PROHIBENTIS** aliquem testare quae sit & an ista sit iusta ex retractionis causa, vide gl. 1. & 2. l. 6. per tex. ibi. tit. 1. par. 6. d. gl. 1. l. 19. per tex. ibi. tit. 1. par. 6.
- Poen** a prohibentis testare peregrinos, vide gl. 1. per tex. ibi. l. 10. tit. 1. par. 6. & debet quis puniri in eo in quo delinquit, vide gl. 1. d. l. 10.
- POENA RESISTENTIS** & non patientis percutari de nocte per officialem qui gerit arma prohibita, vide glossam. 4. l. 17. titulo sexto. par. 1. 6.
- Poen** a resistentis & non patientis percutari seruum alicuius vel vxorem in domum suam qualis, vide glo. 3. d. l. 14. per tex. ibi. tit. 1. l. 1. par. 7.
- Et** an eadem poena puniatur iudex si illud percutare noluerit contra resistentem, vide ibidem.
- POENA MATRIS, PATRIS VEL FRATRIS** & poena patris vel alterius eijcientis filium suum ad portas ecclesiae vel aubi, vide glo. 1. l. 4. tit. 1. par. 4.
- Poen** am patris an mercatoris filii & vxoris patris proditoris & quae ratioe sit, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
- Poen** a matris non petentis tutorem filio suo minori vel aliorum consanguineorum quae sit, vide gl. 4. & 5. l. 1. per tex. ibi. tit. 16. par. 6.
- Et** quando mater vel alij excusentur licet tutores non petierit, vide glo. 5. d. l. 1. 1.
- Poen** a matris transeuntis ad secundas nuptias non peti copias filiis suis tutore, vide d. glo. 5. in fi. d. l. 1.
- Poen** a fratris accusantis fratrem vel socij honesta societatis qui socium suum accusat, vide gl. 17. l. 1. tit. 1. par. 7.
- Et** ex maiori parte cognoscitur maioritas criminis, vide gl. 4. ad fin. l. 4. tit. 1. par. 7.
- Poen** a patris occidentis filium siue legitimum siue naturalem tantum gl. 2. cum alijs ibi. l. 12. per tex. ibi. tit. 8. par. 7.
- Et** qualis detur alijs descendentes vel ascendentes, vide gl. d. l. 12. per tex. ibi.
- Poen** a patris non debet nocere filijs vel vxori eius, vide gl. 1. & a. l. 9. per tex. ibi. tit. 3. par. 7.
- POENA TVTORIS VEL CVRATORIS** non facientis inuentarium qualis sit, vide gl. 1. l. 1. tit. 16. par. 6.
- Poen** a tutoris non reddentis bonam rationem minori suo, vide glossam. l. 1. tit. 16. par. 6.
- Poen** a tutoris qui male bona minoris sui administravit quae sit, vide gl. 1. l. 4. per tex. ibi. tit. 18. par. 6.
- Poen** a tutoris vel curatoris contrahentis matrimonium cum eius minore, vide gl. 1. d. 9. per tex. ibi. tit. 17. par. 7.
- POENA TALIONIS** an sit in usu & quando maritus accusat vxorem de adulterio an debeat se inscribere ad poenam talionis, vide glossam. 2. & 3. l. 13. tit. 9. par. 4.
- Et** an accusator tacite videatur obligare ad poenam talionis, vide d. glo. 1. d. l. 13.
- Et** licet inscriptio ad poenam talionis cesset non tamen cessabit poena talionis.

Septem Partitarum.

na columiatoris accusantis, vide ibid. in fine. d. gl. 3.
 Et qualis sit pena esse debeat quando talis inscriptio cessat, vid. ibid. in
 fin. & vide gl. o. & tit. l. 6. tit. 1. par. 7.
 Poena talionis an detur accusatori desistente ab accusatione quando fuit
 crimen quod ad abolitionem non deletur, vide glossam. de cal. tit. l. 3. tit. l. 1. par.
 7.
 Poena talionis quando sit accusatori danda si delictum non probet &
 quando non, vide glo. l. 2. & glo. o. can. sequentibus. l. 2. per tex. ibi
 tit. 1. par. 7.
POENA NEGANTIS sacramenta pro vrbis ecclesia sunt ordinata,
 vi l. gl. l. tit. 4. par. 1.
 Poena negantis se fuisse citatum si de mandato conuincatur quae sit, vide
 gl. d. l. tit. 7. par. 3.
 Poena negantis se dandum dedisse si postea illud sibi probetur qualiter
 puniatur, vid. gl. l. 3. & 4. l. 16. tit. 1. par. 7.
 Et quid in minore vel uxore negante, v. d. gl. 3. & 4. ibid.
 Poena negantis depositum qualis sit si ei postea probetur contrarium &
 an teneatur ad sumptus & an iuretur contra eum in litem, vid. gl. l. 8.
 per tex. ibi. tit. 1. par. 5.
 Poena qualis sit danda neganti per vim fidem christi orantem, vide gl. l.
 l. 1. tit. 1. par. 7.
POENA DEPOSITARII negantis depositum qualis sit si ei postea
 probetur contrarium & an teneatur ad sumptus & an iuretur contra
 eum in litem, vid. gl. l. & per tex. ibi. tit. 1. par. 5.
POENA MUTVI & an iuretur poenam mutuare nolens & quando
 sic, vid. gl. in proximo tit. 1. par. 5.
 Poena an possit apponi in contractu mutui & hoc liceat fieri sol. to bene
 rari, vide l. 1. per tex. l. 1. tit. 1. par. 6.
POENA ACCVSATORIS non comparentis qualis sit & quando
 ei danda sit, id gl. 3. & a. l. 1. tit. 1. par. 7.
 Poena nulli quae sit & quando in eam incidat accusator qui postea
 non comparere, vi l. gl. 3. & 9. d. l. 1. per tex. ibi.
 Poena coheredis hereditatis, vide **POENA TALIONIS**.
POENA HEREDIS FRAVDY LENTER confidentis inuenta
 nra & q. taliquid ab herede haere subripuit qualis sit, vid. gl. l. 2. & 3.
 l. 1. per tex. ibi. tit. 6. par. 6.
 Poena heredis cuius rediens hereditatem in eam t. testatoris
 mandato quae sit, vide glo. l. 2. & 4. l. 2. l. 3. per tex. ibi. tit. 7. par. 1.
 Poena quare non sit danda accusanti aliquem de fa. fa moneta si illud no
 probat, vide l. l. 1. l. 2. per tex. ibi. tit. 1. par. 7.
 Poena morte non detur heredi non probanti aliquem ab eo accusatum
 de morte testatoris ipsum non occidisse, vide glo. l. 1. l. 2. per illum tex.
 tit. 1. par. 7.
 Poena que pro delicto defuncti sibi imponi debuerat an imponatur eius
 heredi & quando, vide l. l. 1. l. 2. per tex. ibi. tit. 1. par. 7.
POENA DENUNCIANTIS delictum si illud non probat quae sit,
 vid. gl. l. 1. l. 2. per tex. ibi. par. 7.
 Poena an sit danda denunciatori si delictum ab eo denunciatum no pro
 be ur gl. 3. & 4. l. 1. 2. 7. ibi.
POENA LEGALIS, si lege imponatur fatenti actum illicitum an si
 factum sit actus teneatur & tamen poena soluenda sit, vide glo. l. 2. l. 3. tit.
 1. par. 1.
 Poena legis civilis imposita contra contrahentes clandestine an sit obfer
 uanda nec ne, vide l. l. 1. l. 2. tit. 1. par. 4.
 Et quid si poena quam inferior imponit sit nimis excessiua, vide ibidem
 in principio.
 Poena per leges imposita contra contrahentes in castas nuptias an impo
 natur secundum computationem iuris canonici vel civilis, vid. gl. l. 1.
 tit. 6. par. 4.
 Poena legalis que impedit libertatem matrimonij ex aliqua causa an va
 leat, vid. gl. l. 1. l. 2. tit. 1. par. 6.
 Poena legis iure de residuis vel legis iuris peculatus quando locum ha
 bet & an teneatur, vide gl. l. 1. l. 2. tit. 1. par. 7.
 Poena quando a lege imponitur ipso iure nunquam appetitur contra ne
 gantem, vide gl. l. 1. l. 2. tit. 1. par. 7.
POENA DIFFAMANTIS aliquem qualis sit, vi gl. l. 1. l. 8. per tex. ibi.
 tit. 6. par. 7.
POENA TESTIVM & an testis dicentis falsum in causa criminali
 puniatur & qualiter & quidam deponat parte non citata, vide gl. l. 1. l. 2.
 per tex. ibi. tit. 1. par. 7.
 Poena deportati vel damnati vel relegati vel exilij poena deportationis
 vel damnationis in metallum an hodie sit in vsu & in eius locum hodie
 succedunt quae eras, vide gl. l. 1. l. 2. tit. 1. par. 4.
 Et damnatus ad te. nus non efficitur seruus poenae sed illi qui in perpetu
 um damnatur, vid. ibid. in gl. 3.
 Et quid si aliquis damnetur non in metallum sed aliud opus siue publicu
 officium, vid. ibid. in gl. 4.

Et an seruus poenae efficiatur hodie taliter perpetuus damnatus, vid. gl. 6.
 d. l. 1. l. 1. l. 2. par. 4.
 Poenam damnationis an taceat secum afferat honorem ademptio & quid
 hodie, vid. gl. l. 1. l. 2. tit. 1. par. 4.
 Et quid deo deportatus efficiatur seruus poenae, vide ibid. in gl. 7.
 Poena deportationis hodie non est in vsu, vide gl. l. 2. l. 3. tit. 1. par. 8.
 tit. 7. par. 7.
 Poena in perpetuum in regno per iudices causarum criminalium carit
 vel regalia in cance. l. 1. l. 2. tit. 1. par. 4.
 Et qui poenam istam imponere possit, vid. gl. l. 1. l. 2. per tex. ibi. tit. 1. par. 7.
 Poena relegati ad tempus vel perpetuo frangentis exilium, vi per gl. l. o.
 tit. 7. par. 7. per tex. ibi. tit. 1.
 Et an iudex inferior possit tollere vel indulgere exilium, vide glossam. l. 1.
 ibidem.
POENITENTIA quid sit, vide glossam primam. cum alijs ibi. l. 3. tit.
 4. par. 1. l. 1.
 Poenitentia (sacramentum) a solis sacerdotibus administratur, vide gl. l. 1.
 d. l. 1. tit. 1. par. 1.
 Poenitentia solennis quae sit & a quo imponi possit, vide glo. l. 1. l. 2. tit. l. 1.
 4. par. 1. l. 1.
 Poenitentia solennis pro quibus dari debeat & an ita feminis sicuti viris
 vide gl. l. 1. l. 1. l. 3.
 Poenitentia solennis semel alicui iniungenda est non plus, vi gl. l. 2. per tex.
 ibi. l. 1. l. 1. l. 3.
 Poenitentia solennis non ponitur etiam in vita, vide d. gl. l. 2.
 Poenitentia solennis fieri non debet a clericis in quibuscuque ordinibus
 constitutis, vid. gl. l. 4. & 5. l. 1. tit. 1. l. 1.
 Poenitentia publica quae sit & quotuplex & quis eam imponere & pro
 quibus d. sit, vide gl. l. 1. per tex. ibi. l. 1. l. 2. tit. 1. par. 1.
 Poenitentia publica non imponitur pro peccatis occultis sed pro manife
 stis, vide gl. l. 1. in fin.
 Poenitentia in e. gatar ratione fragilis est, vide gl. l. 2. tit. l. 1. par. 1.
 Poenitentia qualis debeat iniungi seruis, vide ibi. l. 1. l. 3. & ibi. quod non de
 bet iniungi ut peregrinetur, & vide gl. l. 1. in proximo tit. 1. par. 1.
 Poenitentia iniungi debet nobilitate condonatione peccatorum, vide gl. l. 4.
 ibi. l. 1. l. 2. l. 3. par. 1.
 Poenitentia debet esse confite. per tex. l. 1. in proximo, vide ibi. l. 1.
 Poenitentia non debet esse in nichil per p. in omnia te. ndalum
 in. tit. 1. l. 1. l. 2. l. 3.
 Poenitentia debet esse contraria peccatis, vide gl. l. 2. l. 2. tit. l. 1. par. 1.
 Poenitentia
 Poenitentia hodie omnes sunt arbitrarij, vide glossam decima. tit. l. 1.
 d. l. 1. l. 2.
 Poenitentia imposita a iure mitigari potest per sacerdotem, vide dictam
 glossam. l. 1. l. 3.
 Poenitentia maior dari solet pro maiori peccato quam pro minore, vide
 dict. glo. l. 3. in med.
 Poenitentia imposita a sacerdote etiam si minima sit est sufficiens ad de
 lendum peccatum & omnem poenam alterius vitae sed an hoc sit veru
 in poena taxata a Deo, vide gl. l. 3. d. fin. d. l. 1. l. 2.
 Poenitentia imposita per papam potest minui a quolibet sacerdote, vi l.
 d. gl. l. 1. in principio. l. 1. columnam.
 Poenitentia publica ex causa iniuri potest & mutari per sacerdotem, vide
 ibidem in fine.
 Poenitentia moderata iniuncta alicui an suscipere teneatur, vi leg. l. in
 fi. d. l. 2. tit. 4. par. 1.
 Poenitentia est necessaria peccatori etiam si contritionem habeat, vide
 gl. l. 1. l. 2. tit. 4. par. 1.
 Poenitentia effectus, vid. per gl. l. 1. l. 2. tit. 4. par. 1. & gl. magna in fine. l. 1.
 c. l. 1. in d. l. 1. l. 2. tit. 4. par. 1.
 Poenitentia imposita religioso in suo capitulo non remittitur per aliquas
 indulgentias, vide gl. l. 1. l. 2. tit. 4. par. 1.
 Poenitentia seiani, seu alia alicui iniuncta an teneatur illam adimplere, vi
 gl. l. 1. l. 2. tit. 4. par. 1.
 Poenitentia publica impedit ordinum susceptionem & solus papa dispen
 sat, vide gl. l. 1. l. 2. tit. 4. par. 1.
 Poenitentia monachorum seu religiosorum fugientium, vide per glo. l.
 1. l. 2. tit. 6. par. 1.
 Poenitentia conceduntur omnibus etiam interditi tempore dum tamē
 non fuerint causa interdicti, vide gl. l. 1. l. 2. tit. 9. par. 1.
 Poenitentia debet semper imponi poenitentem per contrarium, vide gl. l.
 1. l. 2. par. 1.
 Poenitentia bene habet locum ante litem contestationem & poterit con
 fessione reuocare, vide gl. l. 1. l. 2. tit. 3. par. 1.
 Poenitentia donatoris an habeat locum in dotis favore & an moriendo
 donationem reuocare videatur, vide gl. l. 1. l. 2. tit. 1. par. 1.
 Poenitentia an & quando habeat locum quando a iuroribus promittunt

Index materiarum

permutare & vnus nolit, si legi. 4. l. 3. tit. 6. par. 5. & ibi. gl. 1.

Poenitentia an habeat locum in contractibus in nominatis, vi. gl. 1. l. 4. tit. 4. par. 1.

Poenitentia an & quando locum habeat electione iam facta seu postulatione postulatorem superius presentata, vid. gl. 1. l. 3. tit. 9. par. 6.

Poenitentia an collat poenam civilem, vide glossam. l. 4. titulo. 28. par. 1. & 2. na.

Poenitentia an & quando habeat locum in delictis, vide glo. 9. cum alijs ibi. l. 2. per tex. ibi. tit. 3. par. 7.

POENITENTIARIO papae plene creditur in omnibus spectantibus eius officium, vid. gl. 1. l. 3. tit. 6. par. 3.

POENITERE potest vnus quisque antelictis confessionem eiusque confessionem poterit reuocare, fecit expens. gl. 1. l. 2. tit. 3. par. 3.

Poenitente an possit de iure qui decessit aduersario iuramentum iuratum & quando, vid. gl. 1. l. 8. tit. 3. par. 3.

Poenitente an possit ille qui rem semel habuit proderelicta & eam recuperare, vide gl. 1. l. 4. tit. 28. par. 3.

Poenitente an possit ille qui mediante stipulatione cum alio rem permutare promissit si ipse iam contractum impleuerat ex parte sua, vid. gl. 1. l. 3. tit. 6. par. 5.

Poenitente quando possit aliquis vt euitet poenam commisionem propter factum, vid. gl. 1. l. 6. tit. 7. par. 6.

Poenitente an possit eligens rem & quid si iam semel poenituit & aliam hoc iure, vid. gl. 1. l. 3. tit. 9. par. 6.

Poenitente an possit ille qui noluit recipere illud quod sibi offerebatur, vi. ibi. in. d. gl. 1. ad fin.

POENITENS solenniter clericus effici non potest, vid. glo. penul. l. 19. tit. 4. par. 1.

Poenitentes solenniter an sint de sacro ecclesiae, vide glossam. l. 1. l. 8. titulo. 4. tit. 1. par. 1.

Poenitens verus quis dicatur, vide glo. fin. in p. inc. l. 25. titulo. quarto. par. 1. tit. 1. par. 1.

Poenitens si dicat non posse abstinere a certo peccato non debet absolui audienda est tamen eius confessio, gl. 1. d. l. 25. tit. 4. par. 1.

Poenitens an teneatur acceptare poenitentiam moderatam sibi iniunctam, vid. gl. 1. l. 2. in fin.

Poenitens qualiter stare debeat confessionis tempore, vi. gl. pen. per tex. ibi. in. l. 6. tit. 4. par. 1.

Poenitens scire debet pater noster aue maria credo & salue, vide glossam. l. 27. b. de. c.

P. NVRIA rerum magis ex negligentia quam ex tempore in malitia proferat, vid. gl. 1. l. 1. tit. 20. par. 1.

PENITIO verum ad reatorum conuictorum gabeliarum si territorium fuerit, vid. gl. 1. l. 1. tit. 3. par. 3.

Pensio in agere emphyteute vel conductori si aliquid ei accreuerit per alium in fundo suo, vid. gl. 1. l. 3. tit. 28. par. 3.

Pensio dicitur ad factam quem praesentem colonum perpetuum, vid. glo. 3. l. 1. tit. 2. par. 3.

Pensio an augere emptori gabeliarum ratione augmenti quod superuenit & qualiter hoc intelligatur, vid. gl. 4. l. 34. per tex. ibi. tit. 5. par. 5.

Pensio debet solui sine anni quando aliud non fuit dictum, vide gl. 1. l. 4. tit. 8. par. 5.

Quod procedit etiam si locatio sit facta pro pluribus annis si pensio est distributa per singulos annos, vide ibi.

Pensio quando est scienda de fructibus alicuius rei tunc non debetur ante fructus perceptos, vide ibi.

Pensio debet solui ante finem anni quando inquilinus migrare desiderat, vide ibi.

Pensio si ab inquilino non soluitur an durante locatione dominus possit illi in exp. licet, vid. gl. 1. l. 5. tit. 8. par. 5.

Et an omnia bona inuenta in domo conductae videantur indistincte esse obligata pro pensioe que solui debet vel tamen ea que reperiantur tempore quo dominus vult habere pensioem, vid. ibi. gl. 2. & 4.

Et quid si primus conductus, tal. hoc aut an resiliat per secundum conductorem sint domino obligate pro pensioe & de quibus rebus ibi.

Illud hoc fit intelligendum, vid. gl. 4. d. l. 5. tit. 8. par. 5.

Et quid in rebus minoribus ibidem illatis, vide ibi.

Pensio qualis debeatur domino eicienti in quinquum siue colonum suum ex aliqua causa, vide gl. 1. d. l. 5. tit. 8. par. 5.

Pensio an remittatur propter sterilitatem siue in praedij rusticis siue in vineis siue locatio vel conductio ad longum tempus fiat vel non siue praeter mercedem in pecunia siue non, vid. gl. 1. d. l. 2. tit. 8. par. 5.

Et an quando datur pensio in pecunia dicatur proprie locatio vel contractus in nominatis, vid. d. gl. 1. ibi.

Et an propter omnes casus fortuitos sit remissio loci propter sterilitatem, vid. gl. 3. ibi.

Et quid si casus fortuitos praecesserit locationem an tunc excuset a praestione pensiois, vid. gl. 4. d. l. 2. tit. 8. par. 5.

Pensio propter sterilitatem non debet remitti quando colonus collegit dimidiam partem fructuum qui solui sunt colligi, vid. glo. 8. ibi.

Et quid si fructus consistebant in frumento & oleo & vnum perdatur aliud vero non, vide ibi.

Et qualis debeat esse ista sterilitas, vi. ibi. gl. 9. & quid si in anno praecedenti vel sequenti adfuit vberitas, vid. gl. 1. l. 3. ibi.

Et an idem sit siue annus vberitatis sit immediate sequens siue sit interpositus, vide gl. 3. ibi.

Pensio an debeat ab emphyteota solui quando domus fuit conbusta & cet remanserit area, vide gl. 9. l. 2. tit. 8. par. 5.

Pensio an debeat remitti quando res propter guerram vel inundationem fluminis est ita occupata vt ex ea nulli fructus colligi possint, vid. glo. 1. ibi dem.

Pensio an debeat ab emphyteota solui quando res fuit conbusta si pars aliquae remansit & qualis tunc debeat, vid. gl. 2. ibi.

Pensio alterati non debet ecclesiae in qua est de nouo alicui subiecta, vid. gl. 1. l. 2. tit. 1. par. 1.

Pensio si non soluitur domino domus an ipse propria autoritate possit claudere ostia domus locatae sine poena, vid. glo. 5. ad fin. tit. 13. par. 5.

Pensio consueta an & quando solui debeat per creditorem habitantem domum pignoratam, vid. per gl. 4. l. 1. per tex. ibi. tit. 13. par. 5.

PENSIONARIUS non tenetur horas canonicas recitare nec beneficiatus dicitur, vide gl. 1. in fin. l. 3. tit. 6. par. 1.

Pensionarius an amittat pensioem si contrahat matrimonium, vide gl. 1. ad fin. l. 1. tit. 6. par. 1.

PERCVSSIO facta ad alicuius defensionem quando & qualis eam excuset, vid. gl. 4. cum al. sibi. l. 1. per tex. ibi. tit. 8. par. 7.

Perclusi si sint duo ab vno quis praferatur in accusatione efficienda vel in executione sententiae, vid. gl. 6. l. 1. tit. 1. par. 5.

Perclusio an dicatur etiam quando non exiit sanguis, vide glo. 7. l. 6. tit. 9. p. 17.

Perclusio cum pugno vel manu vacua an dicatur atrox iniuria, vid. gl. 1. l. 9. tit. 9. par. 7.

Perclusio incerta quia inter plures ignoratur quis percussus vel non vel quis scilicet vel leniter vel quis primo vel secundo vel ex quo vulnere mortuus fuit vel ex quo non, vi. gl. 1. l. 13. per tex. ibi. tit. 13. par. 7.

PERCVTIENS aliquem ad eius correctionem & vt emendetur laudatus sit, vid. gl. 4. l. 56. tit. 5. par. 1.

Percutiens clericum est excommunicatus excommunicatione maioris in ipso, vid. gl. 6. l. 2. tit. 9. par. 1.

Quid si percutiat conuersis vel obligatis vel illis qui nondum fecerant professionem, vid. ibi.

Percutiens clericum non est excommunicatus in. 4. causis de quibus per glo. 1. l. 9. par. 1.

Percutiens clericum pro defensione personae vel rerum an sit excommunicatus, vide glo. 2. ibi. & quid si firmiter equi detineat vel sibi vult scindat, vid. d. gl. 1.

Percutiens clericum portantem arma non est excommunicatus, vide gl. 4. l. 2. tit. 9. par. 1.

Percutiens clericum pro absolutione de Belleromae licet istud tamen, fallit in. 3. casibus de quibus per glo. 4. tit. 9. par. 1.

Vt est in infirmis vel alijs postea vero quam conuaserint tenentur rursus ire aliter praecedens absolutio non valet, vide ibi. glo. 4.

Percutiens clericum casu fortuito excommunicatus non est, vid. ibi. gl. 6. vid. ibi. l. 3. verbo. quarta.

Percutiens vicarium an teneatur eadem poena qua puniretur si percussisset dominum, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.

Percutiens regis officiales an incidat in crimen laesae maiestatis, vid. gl. 1. l. 2. tit. 6. par. 1.

Percutiens aliquem coram rege quomodo debeat puniri & an proditorum dicatur commississe, vid. gl. 1. l. 2. tit. 16. par. 1.

Percutientes aliquem simul que modo debeat puniri, vide gl. 1. l. 3. tit. 16. par. 1.

Percutiens aliquem in curia regis qua poena puniatur, vid. glo. 9. l. 1. tit. 16. par. 1.

Percutiens donatorem an possit donacione priuari & quid si illud ignoranter fecerit vel se defendendo vel si per alium per cui fecit an de manu sed pede percutiat, vide glo. 4. cum al. sibi. l. 1. per tex. d. l. 1. tit. 10. 4. par. 5.

Percussor si propter eius delictum condemnatur in centum si cum non possit solvere successit matri suae & ipsae hereditatem repudiavit an de loco facere videatur & an talibus bonis repudiatis executio fieri possit repudiatione non obstantem, vid. gl. 1. l. 2. tit. 10. par. 5.

Percutiens duobus simul quis praferatur in accusatione facienda & in executione sententiae, vid. l. 6. l. 13. per tex. ibi. tit. 1. par. 7.

Percutiens aliquem se defendendo an & quando incidat in poenam vel quando

Septem Partiarum.

PIGNVS daturum affuit a domino creditoris subripitur & alteri ve
datur an & quando emptor illam rem prescribere poterit. glo. 1. & p.
l. 7. tit. 19. par. 3.
Et quid si vendita re ipsa pro pignore a venditore retineatur an transfe
ratur possessorio. glo. 1. l. 9. tit. 30. par. 3.
Et quid si creditor vendit a venditore datum quod habet in pignore iure
crediti an illud valeat & an vsusfructus sic venditus posuit ad domi
num re. l. 1. tit. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.
Pignus testatoris alicui obligatum si alicui legatur an & quando hares
vel legatar. us illam redimere teneatur. vide glossas. l. n. per text. ibi. di
tulo. 9. par. 6.
Pignus si a creditore debitori legatur an per hoc debitum sibi remissio
fit & quando. vide gl. 1. 16. per text. ibi. tit. 9. par. 6.
Et quid si illud legatur credens rem illam esse propriam ipsius testi
toris. vide ibi. tit. 10.
Et quid si testator rem quam alicui legauerat pignoraui an per hoc vid
etur reuocare legatum. vide gl. 1. 17. tit. 9. par. 6.
Pignus possidetur a debitore & etiam a creditoribus & quid si inuadatur
per ipsum debitorem per vim. vide glossas. primam. & a. l. 13. per text.
l. 1. tit. 10. par. 7.
Pignus possidetur etiam iure & naturaliter per creditorem. vide glo. 2. ad l.
13. per illum text.
Pignus si per debitorem sit creditoris subreptum an debitor furtum fa
ciat. vide glo. 4. l. 3. tit. 14. par. 7.
Pignus creditoris per debitorem datum si ab ipso debitoris furtum sit qua
liter peniatur & an conueniatur actione furti & quid si pignus reman
sit penes ipsum debitorem & ipse illud alienauerit. vide glossas. l. 9. ti
tulo. 4. par. 7.
Pignus si creditoris furtum an ipse vel eius dominus habeat actionem fur
ti contra furtum. vide gl. 6. ibidem.
Et an tunc creditor aliquid lucratur ex actione furti sibi competenti. vi
de in glo. 3. per text. ibi.
Pignus & an commodatarius possit commodatum nomine pignoris re
tinere. vide gl. 3. per text. ibi. l. 9. tit. 3. par. 5.
Et quid si pecunia commodatur ut species an nomine pignoris possit re
tineri pro debito. vide ibi. Et si res minoris detur nomine pignoris sine
iudicis decreto an retineri possit si illud sit in eius iurisdictione. vide ibi.
Et quando res aliqua possit retineri loco pignoris pro quocunque debi
to. vide gl. 4. per text. ibi. l. 1. tit. 3. par. 5.
Pignus quando alicui datur an ibi apponi possit pactum quod si intra cer
tam diem debitum non soluetur pro vendita habeatur & quando. vi
de glo. 2. ad l. 1. tit. 1. par. 5.
Et quid si nullo pignore constituto inter debitorem & creditorem actum sit
ut si ad certum tempus non soluerit res vel domus debitoris sit empta
creditori pro debito an tale pactum valeat vel non. vide ibi. in glo. 3.
Et quid si pactum fiat cum fideiussore ut si ad certum tempus illud ab obliga
tione non extraxerit pignus quod sibi pro indebititate datum fuit sit
ipsum fideiussoris an tale pactum teneat. vide gl. 3. d. l. 4.
Pignus si pro debito detur ex aliqua causa quam ex causa mutui an pa
ctum circa illud factum teneat. vide gl. 4. ibidem.
Sed an fauore dotis valeat pactum in pignore dato si non soluat dos viro in
tra certum tempus & an huic iuri possit renuntiari. vide ibidem.
Pignora debitorum debent exequi a suis hereditariis autem & ab al
iis in munditijs. vide gl. 1. l. 13. per text. ibi. tit. 8. par. 5.
Et an statum loquens in pignore habeat locum in hypotheca. vide glo.
1. l. 1. tit. 3. par. 5.
Pignus proprie quando dicitur & an ita dicatur quando possessio non
transit in creditorem sed sola detentatio. vide gl. 1. ibi. per illum text.
Pignus & an iurisdicatio siue ius patronatus vel ius pelagii pignori dari
possit & qui in vniuersitate vel in rebus muni vel in seruicibus ver
banis vel rusticis. vide per gl. 1. l. 2. tit. 13. par. 5.
Et an fructus rei pignorate a creditore vendi possint ut in sortem com
pensent & an possit eos conuocare in vsum suum. vide glo. 4. ibidem.
Pignus quod alicui datur debet signari nomine signo vel mensura vel ali
ter & quare. vide gl. 1. l. 6. tit. 1. par. 5.
Et an valeat obligatio rei alienae quam quis habere sperat & quando. vi
de gl. 4. l. 7. tit. 10. par. 5.
Et quid si quis dedit rem alienam in pignus sciente & consentiente do
mino illius rei. vide gl. 1. 9. ibidem per text. l. 1.
Pignus speciale an possit dari quando antea per aliquem erat omnia bo
na generaliter obligata. vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 5.
Pignus si ab vno detur duobus creditoribus quando datio valeat. vide
glossas. l. 10.
Pignus si detur ea conditione. ut si ad certam diem non redimeretur re
manet creditoris pro debito. an tale pactum valeat & quando. vide gl.
1. l. 4. tit. 1. par. 5.
Pignus & si loco pignoris creditoris detur instrumentum emptionis. vel
alterius contractus quid talis traditio instrumenti operetur. vide gl. 1.

l. 1. tit. 13. par. 5.
Pignus si non tradatur an veniat in esse ratione mortis & an fructus ve
niat in actione hypothecaria. vide glo. 1. l. 1. tit. 10. dem.
Pignus vni obligatum si ante traditionem ipsius alteri pignoretur an pri
mus creditor admittatur ad illud facta vel non facta prius discussione
& quid. vide gl. 1. l. 1. 4. per text. ibi. tit. 13. par. 5. ubi hoc limitat. 16. mod. c.
Et quid si debitor qui rem hypothecauit constituit se ex nomine credi
toris possidere. vide gl. 1. 5. in prin.
Et quid si debitor vendiderit rem supra hypothecam per creditorem. vide gl. 2. ibi.
Et an hoc procedat in tacita hypotheca legali & in dote. vide ibi. gl. 1. 7.
Pignus & si a creditore vel alio tertio facta melioratione in re pignora
ta sit an illud in se sui debeat. vide gl. 1. 5. l. 5. tit. 10. dem.
Et an detur creditoris actio ad fructus rei pignorate nondum ipsi tradi
ta. vide gl. 1. l. 6. & gl. 1. in ead. l. 6. tit. 13. par. 5.
Pignus si sub conditione vel ad tempus detur creditori an ipse ante adue
tum temporis vel conditionis debitum petere possit & quando sic. vi
de gl. 1. 17. ibidem.
Et an in re aliena in qua debitor nullius habet licet ipse possideret pos
sit ius pignoris constituere. vide gl. 1. l. 1. tit. 13. par. 5.
Pignus si a tertio extraneo possidetur & creditor illud sibi perierit & ip
se tenens neget quid tunc creditor probare teneatur ut illud possit recu
perare & an sufficiat tunc probare debitoris possessionem vel an domi
num ipsum probare teneatur & quid. vide gl. 1. l. 1. tit. 13. par. 5.
Pignus & an creditor possit uti re pignorate ad vsum consuetum per do
minum & ipsi rei destinatum. vide gl. 1. l. 30. tit. 13. par. 5.
Pignus si perdatur etiam sine culpa creditoris ei imputatur si de ea vte
batur cu. n. illud facere non deberet. vide gl. 4. ibidem.
Et an & quando creditor qui inhabitauit domum pignoratam teneatur
soluta in pensionem soluere. vide gl. 4. l. 1. tit. 13. dem.
Pignus an possit retineri per creditorem donec datum super eum & quod
eidem debitori mutauit sine pignore eorum soluat. & quando
non liceat creditori retinere. vide gl. 4. l. 2. tit. 13. par. 5.
Pignus tacite contrahitur in pluribus casibus. vide glo. 1. 23. ibidem.
Et an primus creditor preferatur secundo in retentione pignoris & qua
do non. vide gl. 1. l. 1. 7. per text. ibi. & l. 1. l. 1. tit. 13. par. 5.
Et quid in pignore pratorio vel si res hypothecata per praesentem. vide ibi.
Pignus an possit capi pro inpena fueris etiam si alij sit obligatum. vi
de gl. 1. l. 1. tit. 13. par. 5.
Pignus si a debitore vni ex creditoribus detur sub conditione si illa pedita
an pignoretur an impleta conuocetur primus praesentis. vide ibi. l. 1. tit. 13.
Pignus an possit pignori per creditorem ultra tertiam vicem & quibus
voluerit. vide gl. 1. l. 35. ibidem.
Pignus & an seruus pignori datus a domino manumitti possit. vide glo.
1. 17. per text. ibi. tit. 13. par. 5.
Pignus potest recuperari statim quod debitor debitum soluit. vide gl. 1.
cum alijs ibi. l. 38. per illum text. ibidem.
Et quid si debitor pecuniam non soluit. nec consignauit sed solum verbo
obtulit se paratum soluere. vide ibi. gl. 4.
Et an in pignore alijs dato possit fieri executio sententiae iudicis pro de
bito alterius testij & quando. vide ibi. in glo.
Et an tunc creditor vendere cogatur vel ostendere tantum ut iudicis au
thoritate vendatur vel per debitorem. vide gl. 7. ibidem.
Pignus a creditore debitori suo red datum ad per hoc ius pignoris remissio
se videatur & quid si instrumentum quod erat de hoc cancellauerit. vel
illud postea inueniatur penes debitorem. vide glossas. l. 40. per text.
ibi. tit. 13. par. 5.
Pignus si pro securitate detur adiecto solutioni an illud repeti possit. vi
de gl. 1. l. 4. l. 5. tit. 4. par. 5.
Pignus si erat per nouationem legi. i. me factam. vide glo. secundam.
l. 9. tit. 14. par. 5.
Pignus si detur meretrici libidinis causa pro securitate promissa an ab ea
repeti possit vel an ipsa agere possit contra domantem ut pignus redi
mur. vide gl. 4. l. 5. tit. 4. par. 5.
PIGNVS SOLVITVR vel **RESOLVITVR.**
Pignus quod alicui datur an ibi apponi possit pactum quod si intra certam die de
litum non soluat pro vendita habeatur & quid. vide gl. 1. l. 4. tit. 5. par. 5.
Et quid si nullo pignore constituto inter debitorem & creditorem actum
sit ut si ad certum tempus non soluerit res vel domus debitoris sit
empta creditori pro debito an tale pactum valeat vel no. vide gl. 1. l. 1. ibi. J.
Pignus & an fauore dotis valeat pactum in pignore dato si non soluat
dos viro intra certum tempus & an huic iuri possit renuntiari. vide gl.
4. l. 4. tit. 1. par. 5.
Et an ius pignus resoluatur quando venditor rem remittit & offert preti
um quando de hoc factum tempore venditionis si emptor ante
tequam rem remiserit illam obligauit ex aliqua causa. vide glo. 7. ad
fin. l. 4. tit. 1. par. 5.
Pignus si detur alicui & postea resoluatur ex causa necessaria vel volun
taria an datio teneat. vide gl. 1. l. 6. tit. 5. par. 5.

Index materiaram

Item si res in pignore sit nec datur super eam, & quando debitor mutauit sine pignore ei totum soluat, & quando datur in pignore et soluat in parte, vide glo. 4. ibidem.

Pignus est res soluitur in sepe in caibus, vide remissive per glossam, 3. tit. 13. part. 5.

Pignus potest reuocari statim quod debitor debitum soluit, vide glo. 1. cum alii sibi, l. 1. tit. 13. part. 5.

Et quid si debitor pecuniam non soluit neque consignauit sed solo verbi obtulit separatim soluit, vide glo. 4. ibidem.

Pignus si a creditore debitori suo reddam non per hoc ius pignoris resoluitur & quid si in soluta eam quod erat de hoc esse eliditur vel illud postulat veniat pignus debitoris, vide glo. 1. 40. per text. ibi, tit. 13. part. 5.

Pignus resoluitur per nouationem legitime factam, vide glo. secundam, l. 1. tit. 13. part. 5.

PIGNVS CONSTITVITVR & pignus pretorium non consistit nisi quis in possessione mittatur, vide glo. 3. d. l. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus an possit constitui in decimis vel in alijs rebus sacris vel spiritualibus, vide glo. cum alii sibi, l. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus pro quibus possit constitui in homine libero, vide glossam, 9. & 8. tit. 13. part. 5.

Pignus & an in realia in qua debitor nullum ius habet licet ipse possit deditur in pignoris constituere, vide glossam, 1. colum. 3. in medi. d. l. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus & an in constitutione pignoris non sit dies solutionis adiecta an & quando licet creditor, pignus videtur deditur nec notum lucimus alibi, vide glo. cum alii sibi, l. 1. 2. per text. ibi, tit. 13. part. 5.

PIGNVS ALIENAVR VENDIVR vel **OBLIGAVR**.

Pignus si a creditore vendatur cum non haberet ius distrahendū an dominus, si pignus possit venditionem ratificare & agere ad pretium remanentem, vide glo. 1. 2. d. l. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus si a fideiussore pignoratē a creditore vendi possit ut in fortem componeret & an possit eo conuertere in usum suum, vid. glossam, 4. l. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus speciale an possit dari quando antea per aliquem erant omnia pignora, vide glo. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus an a creditore vendi possit pro debitis & quid si vendiderit, vide glo. 4. an prin. l. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus an possit capi pro pignora funeraria etiam si alijs sit obligatum, vide glo. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus quando a debitore vendatur in sepe super hoc licet per creditorem, vide glo. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus an possit vendi per creditorem quando possit sibi solvere dampnum, pignus, vide glo. 1. 3. tit. 13. part. 5.

Et an ferius pignus datur an in manu danti possit, vide glo. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus & an creditore deditur vel ostenditur ut in pignore, vide glo. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus pro debito alterius tertij, vide glo. 7. l. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus & quid si inter creditorem & debitorem sit factum pactū de vendendo certā quantitate vel in certo loco, vide glo. 4. l. 4. ibidem.

Pignus si ante tradidit in rem alteri obligetur vel cum sit promissa intra decem annos non sit pignus siue sit mobilis siue immobilis an per hoc pignus obligatio extinguatur, vide glo. 1. 39. per text. ibi, tit. 13. part. 5.

Pignus si vendatur a creditore virtute pacti quod a principio factū fuit an contra prius debitorem denuntietur, & an per pactum possit heri ut emperere licet an aliqua denuntiatio, vide glo. 1. 2. & 5. l. 4. tit. 13. part. 5.

Et an sufficit dicere quod sibi soluat vel requiratur, quod sibi dicat se rem per se vendit, vide glo. 1. d. l. 1. ibidem.

Pignus an potest vendi per creditorem tunc si illud in publica subhastatione facere debet non in occulto, vide glo. 6. d. l. 4. tit. 13. part. 5.

Et si in constitutione pignoris non sit dies solutionis adiecta an & quando licet creditor pignus vendere siue sit res mobilis siue immobilis, vide glo. 1. d. l. 1. 2. per text. ibi, tit. 13. part. 5.

Pignus quando creditor vendere non possit nisi trina monitione praesentata, vide glo. 1. d. l. 4.

Pignus an debeat a creditore vendi praesente pecunia vel habita fidei pignoris, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus an a creditore ipse emi possit & quando, vide glo. 1. 4. per illum text. ibi, tit. 13. part. 5.

Pignus si a primo creditore vendatur extraneo an secundus creditor possit agere hypothecaria & an habeat ius offerendi emptori extraneo & quando non, vide glo. 1. 4. ibidem.

Factum si ex dicitur, torrens etiam euincet, vide glo. 1. ibi, d. m.

Pignus alicuius minoris si a creditore vendatur etiam quoniam praesentibus pactū quod vendere possit an tunc restituat possit si iudiciali venditione, & quale debeatur damnus, vide glo. 1. 3. & 4. l. 47. tit. 13. part. 5.

Pignus si creditore detur eo postea vel si ad certā diē non redderet illud vendere possit an si creditore illud faciat post diē debitor possit rem re

stituere si absent fuerit si causa, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus si a creditore vendatur contra legem formam si ab emptore vsu capiat qualiter venditor teneatur, vide glo. 1. 4. & ibi d. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus si a creditore vendatur fraudulentē in minoris pretio vel in an debitor ab eo petat damna & in interest licet creditor haberet venditionis facultatem & quid si emptor particeps sit, vide glo. 1. 49. per text. ibi, tit. 13. part. 5.

Pignus si a creditore vendatur an ipse teneatur de euisione & quando, vide glo. 1. cum alii sibi, l. 30. ibidem.

Pignus a creditore simpliciter si vendatur an vsu suum vendi diste creditur, vide glo. 3. ibidem.

Et creditor teneatur emptori iura personalia cedere, vide glo. 4. ibi d.

Et quid si creditor cum non haberet ius vendēdi pignus vendidit si illud postea ab emptore euincatur an ipse vel debitor de euisione teneatur, vide glo. 1. 5. cum alii sibi, tit. 13. part. 5.

PIGNVS DE QVIBVS REBVS & an pignus possit consistere in decimis vel in alijs rebus sacris vel spiritualibus, vide glo. 1. cum alii sibi, l. 1. tit. 13. part. 5.

Et quare respignora non possint, vide glossam legis quartae, & quintae, tit. 13. part. 5.

Et pro quibus possit homo liber pignori dari, vide glossam quintam, & 4. tit. 13. part. 5.

PIGNVS IVDICIALI quod dicatur, vide glossam quartam, l. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus iudiciale in causa iudicati non est obligatum donec ipsius possessionem creditor traderet, vide l. 1. l. 1. d. 1. tit. 13. part. 5.

Et si loco pignoris creditor detur instrumentum emptionis vel alterius contra talē, l. 1. l. 1. tit. 13. part. 5.

PIGNVS EXTINGVITVR & an extingatur pignus per adonem vel detractionem in qualitate circa ipsam rem, vide glo. 1. 15. per text. ibi, tit. 13. part. 5.

Pignus si antetraditionem alteri obligetur vel cum sit promissa intra decem annos non sit pignus siue sit mobilis siue immobilis an per hoc pignus obligatio extinguatur, vide glo. 1. 39. per text. ibi, tit. 13. part. 5.

PIGNVS PRAETORIVM non constituitur nisi quis in possessionem mittatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus pretorium an debeat statim restitui debitori si ipse debitum creditor soluerit quocumq, modo res ad creditorem peruenerit, vide glo. 6. l. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus si quod pignore pignoris si res hypothecata preemptioni sit, & an primus creditor praeteratur secundo in retentione pignori pretorio, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus pretorium an possit concurrere cum conventionali, vide glo. 3. l. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus si in pignore sit factum pactum de vendendo in certo loco, vide glo. 4. ibidem.

Pignus si ante tradidit in rem alteri obligetur vel cum sit promissa intra decem annos non sit pignus siue sit mobilis siue immobilis an per hoc pignus obligatio extinguatur, vide glo. 1. 39. per text. ibi, tit. 13. part. 5.

Pignus si vendatur a creditore virtute pacti quod a principio factū fuit an contra prius debitorem denuntietur, & an per pactum possit heri ut emperere licet an aliqua denuntiatio, vide glo. 1. 2. & 5. l. 4. tit. 13. part. 5.

Et an sufficit dicere quod sibi soluat vel requiratur, quod sibi dicat se rem per se vendit, vide glo. 1. d. l. 1. ibidem.

Pignus an potest vendi per creditorem tunc si illud in publica subhastatione facere debet non in occulto, vide glo. 6. d. l. 4. tit. 13. part. 5.

Et si in constitutione pignoris non sit dies solutionis adiecta an & quando licet creditor pignus vendere siue sit res mobilis siue immobilis, vide glo. 1. d. l. 1. 2. per text. ibi, tit. 13. part. 5.

Pignus quando creditor vendere non possit nisi trina monitione praesentata, vide glo. 1. d. l. 4.

Pignus an debeat a creditore vendi praesente pecunia vel habita fidei pignoris, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus an a creditore ipse emi possit & quando, vide glo. 1. 4. per illum text. ibi, tit. 13. part. 5.

Pignus si a primo creditore vendatur extraneo an secundus creditor possit agere hypothecaria & an habeat ius offerendi emptori extraneo & quando non, vide glo. 1. 4. ibidem.

Factum si ex dicitur, torrens etiam euincet, vide glo. 1. ibi, d. m.

Pignus alicuius minoris si a creditore vendatur etiam quoniam praesentibus pactū quod vendere possit an tunc restituat possit si iudiciali venditione, & quale debeatur damnus, vide glo. 1. 3. & 4. l. 47. tit. 13. part. 5.

Pignus si creditore detur eo postea vel si ad certā diē non redderet illud vendere possit an si creditore illud faciat post diē debitor possit rem re

Pignus si in pignore sit factum pactum de vendendo in certo loco, vide glo. 4. ibidem.

Pignus si ante tradidit in rem alteri obligetur vel cum sit promissa intra decem annos non sit pignus siue sit mobilis siue immobilis an per hoc pignus obligatio extinguatur, vide glo. 1. 39. per text. ibi, tit. 13. part. 5.

Pignus si vendatur a creditore virtute pacti quod a principio factū fuit an contra prius debitorem denuntietur, & an per pactum possit heri ut emperere licet an aliqua denuntiatio, vide glo. 1. 2. & 5. l. 4. tit. 13. part. 5.

Et an sufficit dicere quod sibi soluat vel requiratur, quod sibi dicat se rem per se vendit, vide glo. 1. d. l. 1. ibidem.

Pignus an potest vendi per creditorem tunc si illud in publica subhastatione facere debet non in occulto, vide glo. 6. d. l. 4. tit. 13. part. 5.

Et si in constitutione pignoris non sit dies solutionis adiecta an & quando licet creditor pignus vendere siue sit res mobilis siue immobilis, vide glo. 1. d. l. 1. 2. per text. ibi, tit. 13. part. 5.

Pignus quando creditor vendere non possit nisi trina monitione praesentata, vide glo. 1. d. l. 4.

Pignus an debeat a creditore vendi praesente pecunia vel habita fidei pignoris, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus an a creditore ipse emi possit & quando, vide glo. 1. 4. per illum text. ibi, tit. 13. part. 5.

Pignus si a primo creditore vendatur extraneo an secundus creditor possit agere hypothecaria & an habeat ius offerendi emptori extraneo & quando non, vide glo. 1. 4. ibidem.

Factum si ex dicitur, torrens etiam euincet, vide glo. 1. ibi, d. m.

Pignus alicuius minoris si a creditore vendatur etiam quoniam praesentibus pactū quod vendere possit an tunc restituat possit si iudiciali venditione, & quale debeatur damnus, vide glo. 1. 3. & 4. l. 47. tit. 13. part. 5.

Pignus si creditore detur eo postea vel si ad certā diē non redderet illud vendere possit an si creditore illud faciat post diē debitor possit rem re

Pignus si in pignore sit factum pactum de vendendo in certo loco, vide glo. 4. ibidem.

Pignus si ante tradidit in rem alteri obligetur vel cum sit promissa intra decem annos non sit pignus siue sit mobilis siue immobilis an per hoc pignus obligatio extinguatur, vide glo. 1. 39. per text. ibi, tit. 13. part. 5.

Pignus si vendatur a creditore virtute pacti quod a principio factū fuit an contra prius debitorem denuntietur, & an per pactum possit heri ut emperere licet an aliqua denuntiatio, vide glo. 1. 2. & 5. l. 4. tit. 13. part. 5.

Et an sufficit dicere quod sibi soluat vel requiratur, quod sibi dicat se rem per se vendit, vide glo. 1. d. l. 1. ibidem.

Pignus an potest vendi per creditorem tunc si illud in publica subhastatione facere debet non in occulto, vide glo. 6. d. l. 4. tit. 13. part. 5.

Et si in constitutione pignoris non sit dies solutionis adiecta an & quando licet creditor pignus vendere siue sit res mobilis siue immobilis, vide glo. 1. d. l. 1. 2. per text. ibi, tit. 13. part. 5.

Pignus quando creditor vendere non possit nisi trina monitione praesentata, vide glo. 1. d. l. 4.

Pignus an debeat a creditore vendi praesente pecunia vel habita fidei pignoris, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus an a creditore ipse emi possit & quando, vide glo. 1. 4. per illum text. ibi, tit. 13. part. 5.

Pignus si a primo creditore vendatur extraneo an secundus creditor possit agere hypothecaria & an habeat ius offerendi emptori extraneo & quando non, vide glo. 1. 4. ibidem.

Factum si ex dicitur, torrens etiam euincet, vide glo. 1. ibi, d. m.

Pignus alicuius minoris si a creditore vendatur etiam quoniam praesentibus pactū quod vendere possit an tunc restituat possit si iudiciali venditione, & quale debeatur damnus, vide glo. 1. 3. & 4. l. 47. tit. 13. part. 5.

Pignus si creditore detur eo postea vel si ad certā diē non redderet illud vendere possit an si creditore illud faciat post diē debitor possit rem re

Pignus si in pignore sit factum pactum de vendendo in certo loco, vide glo. 4. ibidem.

Pignus si ante tradidit in rem alteri obligetur vel cum sit promissa intra decem annos non sit pignus siue sit mobilis siue immobilis an per hoc pignus obligatio extinguatur, vide glo. 1. 39. per text. ibi, tit. 13. part. 5.

Pignus si vendatur a creditore virtute pacti quod a principio factū fuit an contra prius debitorem denuntietur, & an per pactum possit heri ut emperere licet an aliqua denuntiatio, vide glo. 1. 2. & 5. l. 4. tit. 13. part. 5.

Et an sufficit dicere quod sibi soluat vel requiratur, quod sibi dicat se rem per se vendit, vide glo. 1. d. l. 1. ibidem.

Pignus an potest vendi per creditorem tunc si illud in publica subhastatione facere debet non in occulto, vide glo. 6. d. l. 4. tit. 13. part. 5.

Et si in constitutione pignoris non sit dies solutionis adiecta an & quando licet creditor pignus vendere siue sit res mobilis siue immobilis, vide glo. 1. d. l. 1. 2. per text. ibi, tit. 13. part. 5.

Pignus quando creditor vendere non possit nisi trina monitione praesentata, vide glo. 1. d. l. 4.

Pignus an debeat a creditore vendi praesente pecunia vel habita fidei pignoris, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 13. part. 5.

Pignus an a creditore ipse emi possit & quando, vide glo. 1. 4. per illum text. ibi, tit. 13. part. 5.

Pignus si a primo creditore vendatur extraneo an secundus creditor possit agere hypothecaria & an habeat ius offerendi emptori extraneo & quando non, vide glo. 1. 4. ibidem.

Factum si ex dicitur, torrens etiam euincet, vide glo. 1. ibi, d. m.

Pignus alicuius minoris si a creditore vendatur etiam quoniam praesentibus pactū quod vendere possit an tunc restituat possit si iudiciali venditione, & quale debeatur damnus, vide glo. 1. 3. & 4. l. 47. tit. 13. part. 5.

Pignus si creditore detur eo postea vel si ad certā diē non redderet illud vendere possit an si creditore illud faciat post diē debitor possit rem re

Pignorat

Septem Partitarum.

Pignora non possunt in rebus alienis necque instrumentis pro cuiusvis rebus pro cultura pignori positos, & quando sic & qualiter hoc fieri debet, vide gloss. l. 1. & 2. l. 4. ibidem.

Pignora non possunt in rebus in quibus quis obligavit generaliter omnia bona sua, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Pignori an possit in rebus in quibus quis non habet plenum dominium, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Pignori an possint res mobiles minoris pretii percuratoris quae servari possunt etiam sine iudicis decreto, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. ibidem.

Et quid si pignoretur res aliena praesente domino & tacente, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. ibidem.

Pignori an possit aliqua res specialiter quando generaliter fuerit omnia bona obligata, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. ibidem.

Pignori an possit una res duobus, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Pignori non potest resea conditione ut non solvente debitore ad certam diem pignus remaneret creditori pro debito & quando sic, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Pignori an possit creditur pignus ultra tertiam vicem & quibus scilicet quibus, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

PIGNORATITIA ACTIO. vide in verbo, **ACTIO PIGNORATITIA.**

PIRATAE sunt hostes humani generis & cuique licet eos debellare, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. tit. 20. par. 1.

Piratae qui in mari furantur qualiter pro primo vel secundo furto puniuntur, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. tit. 14. par. 7.

PISCATORES seu venatores an de rebus venatis solvere debeant decimas & ubi solvant, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. tit. 2. par. 1.

PISCARE an possit extrahi in flumine fluvio nemis & an in viciis foris maris proinde piscari, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Piscare an possit in quibusvis locis & ubi secundu sit semper ubi piscaretur piscare si in tempore hyemis pisces omnes in aliquo certo loco recluderet, prout perhibet, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. tit. 2. par. 1.

Piscare licitum est omnibus in mari quae in humana, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Piscare non debet quibus in locis prohibet, prout perhibet, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

PISCATIO est omnibus cois tam in mari quam in flumine, an ex causa tamem potest princeps per privilegium concedere alicui piscationem in aliquo loco & parte maris & alios prohibere, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

PISCES vivere non possunt sine aqua & plura de hoc subiungens rationem ponit gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Pisces naturali re capientium sunt sed an a dominis possit piscatio extraneorum veteri, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Pisces an possit capere ille qui conduxit valles & paludes vel hili, ut possit piscare si in dictis paludibus sit certa pars ubi in hieme pisces omnino reducuntur quod non, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

POLLICITATIO proprie quid dicitur & an ex pollicitatione oriatur obligatio etiam si non corpisset solvere, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Pollicitatio sumitur pro pacto nudo quando fit in praesentia mariti cui per pollicitationem datus vel alterius cuius interest, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Pollicitatio & an ex nuda pollicitatione seu promissione alicuius non accipitur alterum sed inter absentem facta oriatur obligatio integra, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Et an ex sola pollicitatione oriatur actio ad similitudinem voti, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

POLVITIO extra claustra pudoris non sufficit vel ex ea causatur asfinis nisi semen viri intret, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

PONDVS qualis esse debeat & de pena utentis ponderis falsi, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

PONS & pontem reficere seu de novo facere qui vicini teneantur, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

PONTIFICATIVS provenit ex deo, vide glossam secundam, l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

POPVLVS si non consentiat in electum an propter hoc irritetur electio, vide supra in verbo, **ELECTIO.**

Populus persequens pretium debet superioris remoueri dato suo & qui valent in alio loco, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Populi iudicium carentes an statuta facere possint, vide gloss. primam, l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Populus non recipiens legem sciente & consentiente conditore amplius ea legem non debet, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Populus quid dicitur, vide glossam primam, legis quintae, titulo secundae, par. 1.

Populus & dominus una res censentur, vide glossam secundam, l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Populi appellatione an veniant mulieres siue clerici, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Populus subiectus civitati an possit habere consuetudinem de percipiendis, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Populus Romanus dedit a principio potestatem imperatori & qualis sit, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Et an ipsi possint hanc potestatem renouare, vide ibidem.

Populus quis dicatur, vide glossam primam, per textum ibi, titulo decimo, par. 1.

Et an appellatio populi comprehendatur clerici, vide ibi, l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Populus utrum de novo fieri possit sine Regis privilegio, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Populus unus si alteri uniatum amittat privilegia sua & transeat in eum cui uniatum, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Populus si ab aliquo in suo & in proprio solo edificetur an dominus edificans in eorum iurisdictionem habeat vel civitas ibi proxima, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Populus si de novo edificetur ab aliquo in loco sibi a Rege donato, & taliter edificans nomine territorij totum locum sibi donatum assignet quale iurisdictionem tunc de novo edificans in loco ibi habeat an civilem vel criminalem, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

POPVLARIS quilibet censetur procurator & defensor Reipublicae pro rebus suis, vide glossam primam, in principio, & glossa, l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

PORTAGIVM & privilegium de portagio non praestando tantum extenditur ad portagia quae a concedente levantur, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Portagium & an in concessione pedagij requiratur causa vice recipiens sit iustus in conscientia, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Portagium an a clerico solvi debeat & quando, vide glossam tertiam, l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Et in qua quantitate solvi debeat, vide ibi, l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Portagium non dicitur quando aliquid adducit sui usus & suorum causa & an & quando credatur eius iuramento, vide ibi, in glo. 6.

Et quid si in causa portagii & postea inurato proposito rem in eadem tunc aliquid solvere teneatur, vide ibi, l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Portagium an solvi debeat in his rebus quae adducuntur pro domo fabricata vel reedificata, vide ibi, l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Portagium in rebus quibus solvi non debet, vide omnes glossas, l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Portagium an quid si mercatores devent a futuro & certo itinere causa de futuro an portagium, vide ibi, l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Et quod privilegium habeant milites ecclesiae & minores quando nullo modo portagium non solvant, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Et quid si portagium solutum non solvatur an omnes res suae confiscentur, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Et quid in minoribus annis, vide ibidem in glo. 1.

Portagium & an ipsi occurrentes perdit in portu res suas vel post sententiam, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Portagium si ab aliquo non solvatur si postea res propter quod illud dare debuerat creat an datus ad estimationem teneatur, vide ibidem, l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

PORTI Olegarij an & quando accrescat sibi coniuncto, & de ista materia est gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Porti operis accrescendi an habeat locum in habitatione pluribus relictis vel in legitima propter alicuius vel inter duos correos quibus est relictis liberatio, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Portio coniuncta an ad coniunctum vel ad venienter ab intestato debeatur, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Portio an accrescat coniuncto quando relictum capit vires ex dispensatione & an detur inter spurio, vide ibi, l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Portio quando non accrescat per ius accrescendi & quando & in quibus casibus tale in accrescendi relictis, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Portio relictum an accrescat a septantibus illi, si tunc coniunctio coniunctio ne legalis, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

PORTVS quid sit & de iure Regis in eos licet fabricati sint hominum, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Portus & an teneantur ad reparacionem portus, vide dictam glossam primam, in fine.

POSSESSIO alienata in personam exceptam siue in ecclesiam infra dicitur tributum talis alienatio non valet, vide glossam, l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Possessio non nata in rebus ecclesiae non valet in alijs vero proprie non dicitur tunc alienare sed quando transferuntur dominium, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Possessio an transeat in sequestrum & quando, vide glossam secundam, l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Possessio ut aliquis releverit ab onere pignori debet ab eo solvi iurari, & sic in dno dicente aliquis esse suum seruum, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Et an diutina possessio faciat cessare praesumptionem violentiae, vide gloss. l. 1. & 2. l. 3. par. 1.

Index materiaram

Possessio & si pro possessionem cuiusdam rei fuisse penes antiquos
moris non probetur quod alius medio tempore possedit ex hoc dic-
tione de iur. l. q. in fin. & gl. in d. 1. q. d. 1. r. q.

Poss & non p. ne p. per dom. in. v. l. gl. in fin. p. nam. col. 1. 2. in
p. r. d. l. 1. c. 1. d. 1. r. q.

Poss & si non p. ne p. per dom. in. v. l. gl. in fin. p. nam. col. 1. 2. in
p. r. d. l. 1. c. 1. d. 1. r. q.

Possessio an transferatur in eum qui fuit missus propter contumaciam
a iudice & possit esse in re. vide in d. 1. q. d. 1. r. q. par. 1.

Possessio an perdat usurpationem. in l. in. n. d. glo. primam. &
relat. in d. 1. q. d. 1. r. q.

Poss & non p. ne p. per dom. in. v. l. gl. in fin. p. nam. col. 1. 2. in
p. r. d. l. 1. c. 1. d. 1. r. q.

Possessio an transferatur per assignationem rerum emptarum. vide glo.
relat. in d. 1. q. d. 1. r. q.

Possessio an transferatur per actus fictos ab ex-ecutore iudicis per quos
actus alias transferatur possessio. vide ibidem.

Possessio an cadat in rebus omnibus communibus vt in eis prescriptio-
ni locus sit. vide gl. 1. c. col. 2. l. 1. q. d. 1. r. q. par. 1.

Possessio an cadat in his rebus in quibus non cadit dominium. vide gl. 1.
col. 2. in fin. & in col. 1. ibidem.

Possessio licet ab vno habeatur ab alio vero titulus putatiuus an hic lo-
cus sit vni assignationi. vide gl. 1. l. 1. q. d. 1. r. q. par. 1.

Possessio duorum an iungi possit ad vfucapionem continuandam. vide
gl. 1. l. 1. c. 1. d. 1. r. q. par. 1. Et quid si possessio sit iniusta. vide ibidem.

Possessio debet esse continua vt res prescribi possit. vide glo. 4. l. 1. d. 1. r. q. u.
par. 1. d. 1. r. q. u.

Possessio que sit illa que causet prescriptionem & illam impedit ex ip-
sis occupari. vide gl. 1. l. 1. q. d. 1. r. q. par. 1.

Et an de facto vno possit in terra p. p. effectum preced. in i. i. d. i. q.
d. glo. 2. in medio.

Possessio an perimatur si qualitas rei mutetur & prescriptio interrump-
tatur. vide glo. 2. ad fi. l. 1. q. d. 1. r. q. par. 1.

Possessio qualiter perdat per inundationem maris vel fluminis. vide
glo. 2. suprad. in fin.

Possessionis appellacione an veniat quasi possessio & an sustineatur li-
bellus in quo dicit se possidere aliquid incorporeale. gl. 4. l. 1. c. 1. d. 1. r. q. par. 1.

Possessio cuius dignior & superior est naturali. vide glo. secundam. l. 1. d. 1. r. q. par. 1.

Et an in casibus possit finito fundo trahat ad se naturalem. vide ibid.

Possessio acquiratur vniuersitati civilis pro eius officiali ac si oibus data
esset q. procedit etiam si fuerit hereditas reprobarata. vi. gl. 1. l. 4. c. 1. d. 1. r. q. par. 1.

Et an istud debeat fieri communicato consilio vel tacito modo. vide. d. 1. q. d. 1. r. q. par. 1.

Et an in casibus possit finito modo & qualiter. vide ibidem.

Possessio an acquiratur per iurisdictionem vel inphyteotam. & quid de
modo. vide in d. 1. q. d. 1. r. q. par. 1.

Possessio acquiri debet cum corporali apprehensionali quando tamen
sit secus & an teneat confectado siue itacutum vt possessio transferatur
sine apprehensione. vide gl. 2. l. 1. c. 1. d. 1. r. q. par. 1.

Possessio an acquiratur per clauem in rebus an debeat tradens
esse in conspectu domus vel horrei cuius sunt claues. vide gl. 1. l. 1. c. 1. d. 1. r. q. par. 1.

Et licet traditur quilibet in possessione non per alium. vide ibidem.

Et licet a iudice dantur esse clauis principali rei cuius transferatur posses-
sio. vide. d. 1. l. 1. c. 1. d. 1. r. q. par. 1.

Et licet non transferantur clauis in conspectu rei tamen videtur data li-
centia in rebus siue propria auctoritate. vide. d. 1. l. 1. c. 1. d. 1. r. q. par. 1.

Et istud debet intelligi quando talis rei possessio cuius clauis traduntur
erat vacua alias non. vide ibidem.

Et quid in nuncio qui de mandato iudicis vadit admittendum aliquem
in possessionem & quid si non audeat accedere ad adipiscendam posses-
sionem propter guerram. vide ibidem.

Possessio ville vel castri ab aliquo accepta an per hoc videatur accipere
possessionem feudorum & rerum quae sunt separata ab vniuersitate
castri. vide ibidem in fine.

Possessio videtur accipi data illius rei cuius scripturae sibi traduntur. &
qualiter istud procedat. vide gl. 1. l. 1. c. 1. d. 1. r. q. par. 1.

Et quid si scripturae illae voluntate donantis vel dantis se dantur an per
hoc videatur translata possessio in donantem. vide ibidem.

Possessio & an id sit siue tradatur instrumenta rerum corporaliū vel in-
corporaliū. vide gl. 1. l. 1. c. 1. d. 1. r. q. par. 1. Et an non praesenti. vide ibid.

Et an ista procedat quando non idem instrumentū per quod facta res
ipsa ad eum acquiritur sed quā alius sit de nouo. vide ibid. in gl. 2.

Possessio an transferatur ex hereditate & an retinetur proprietatis in
usu. vide. d. 1. l. 1. c. 1. d. 1. r. q. par. 1.

Possessio an transferatur ex hereditate & quid si habens proprietatem conlicat
de possessione illa. vide. d. 1. l. 1. c. 1. d. 1. r. q. par. 1.

non appropriatur nisi se gl. in fin. d. 1. q.

Possessio & dominium ad hoc vt transferantur in locatorē debet precedere
titulus donationis vel alterius contraictus quando quis suo nomine cō-
stituit se possidere. vide ibi gl. 2.

Et an solus actus conditionis etiam in scienterem quam conduxit es-
se suam operetur translationem domini in locatorem sine alio titu-
lo. vide ibidem.

Et quid si conducent in ipso actu conditionis dicatur se lesorem illā in
locatorem transferre ideo q. ab eo illam conduxit. vide. d. gl. 1.

Possessio an transferatur in aliquem per locationem quam fecit de re sua.
vide gl. 1. c. 1. d. 1. r. q.

Possessio an acquiratur ei cui est factum constitutum etiam pro rebus fu-
turis si de nouo res acquiratur per istum constitutentem & quid si po-
natur ibi verbum precario. vide gl. 1. l. 1. c. 1. d. 1. r. q. par. 1.

Possessio ciuilis & naturalis transferatur per clausulam constituti. vide
d. gl. 4. col. 2. in prin.

Possessio qualiter transferatur si precarium & constitutum simul ponū-
tur. vide ibidem.

Et an possessionem apprehendere possit ille cuius nomine precario pos-
sedit in uito illo qui precarium possidet. vide ibidem.

Possessionem aduerariam an videatur transferre ille qui in iudicio di-
xit aduersariam suā possidere cū ipse qui dicit possidere. vide ibidem.

Possessio an possit tradi per actus fictos per executores iudicis tutorē
vel per alium. vide. d. gl. 4. post medium.

Possessio rei quam quis possidet cum corpore & animo an possit amitti
per solo animo tantum. vide gl. 1. l. 1. c. 1. d. 1. r. q. par. 1.

Et quid in possessione quam corpore per alium retinet. vide dictam gl.
post amittitur.

Possessio rei an perdat si colonus alium in possessione mittat & qui
sit illa que amittitur & an deam sit si proditorie dimittat an vero alias
an modo eredi. vide. d. gl. 1. l. 1. c. 1. d. 1. r. q. par. 1.

Et an dominus possessionem amittat si colonus responderet alij de fructibus.
vide. d. gl. 1. in medio.

Et an de amittitur si hec est cuius rei in uita. vide. d. gl. 1.

Possessio naturalis non perditur licet res deiciatur a colonis quan-
do ab alio non fuit occupata & quid si sit. vide. d. glo. 1. & gl. 3. ibidem.

Possessio ciuilis domini quando est fundata super naturalis quae nomine
alieni possideretur ab alio si ille alium in possessionem rei mittat pote-
rit illa ciuilis amitti secus vero si super naturalis non sit fundata. vt est
in vstru. d. 1. q. d. 1. r. q. par. 1.

Et quid si possidet. noie domini rem sub conditione tradat si dno pla-
uerit an dominus ciuile possessione amittat. vide in d. glo. 4.

Et in possessio debet realiter tradi non vtro per actus fictos. vide glof
san quintam. ibidem.

Possessio & naturalis perdat per hanc q. colonus videt. d. c. iura possessio
ne & qualiter. vide d. c. iura d. gl. in l. i. d. 1. r. q. par. 1.

Possessio quae potest ab ipso dno recuperari propria auctoritate & de au-
ditione sibi contra pollutantem competentem. vide ibi gl. 7.

Possessionem rei a iudice qui iudicis auctoritate a possessione priuatur
ex causa. vide. d. gl. 1. l. 1. c. 1. d. 1. r. q. par. 1.

Possessionem an amittat dominus qui possidet per seruos & colonos suos
si ipse dominus vel deiciatur a possessione & ipsi coloni vel serui non
& qualiter debet possidere per alium articulare in hac deiectione. vide
gl. 1. l. 1. c. 1. d. 1. r. q. par. 1.

Possessio an amittatur si dominus cum veniet ad rem non sit ad-
missus & quid si non depositum animum possidendi an tunc simulatem
reueat. vide. d. gl. 1. l. 1. c. 1. d. 1. r. q. par. 1.

Et quando videtur animum non depositum & possit. pp. ter. d. 1. l. 1. c. 1. d. 1. r. q. par. 1.

Possessio & an amittatur quantum tempore amittatur si ne sit quis naturalis
possessio non recipere. vide. d. gl. 1. l. 1. c. 1. d. 1. r. q. par. 1.

Et qui s. de iudicem pro recuperanda possessione naturali an per hoc
videatur possessionem ciuilem amittere. vide in d. glo. 2. ad fi.

Et quid si scio possessionem meam naturale occupatam ab alio & negligo
illa recuperare an ex hoc possim civile perdere. vide gl. 4. ibi.

Et quando istud valeat procedere & sit verum. vide. d. gl. 4.

Possessio amissa qua actioe possit recuperari q. q. s. a re sua fuit deiectus
si a pretenti occupetur fecus si a paupere vel simili. vide glof. 5. ibidem.

Possessiones eorum qui a iudice transferunt an ipsi illas vendere possint
& quando vide gl. 2. l. 1. c. 1. d. 1. r. q. par. 1.

Possessio dotis siue donationis propter nuptias penes quem esse dicatur.
vide gl. 1. l. 1. c. 1. d. 1. r. q. par. 1.

Possessio rerum an dari possit vtri & quid si res sint maioris. vide gl.
1. l. 1. c. 1. d. 1. r. q. par. 1.

Possessio extra ordinaria violata & iniusta qua dno terrarū pro se allegat
quo modo possit ea suerū & quid si inueterata prescriptio immemo-
rabilis vide in l. i. c. 1. d. 1. r. q. par. 1.

Possessio

Septem Partitarum.

Possessio an acquiratur per inuestituram factam in absentia rei per annulum missis & uel alio r. vid. d. gl. 1. c. 1. 1. par. 4.

Possessio ciuilibisina quæ dicatur, vide glo. 3. col. 5. in princ. l. c. tit. 26. part. 4.

Possessio ciuilibis etiam stante apud alium naturali an impediatur prescriptionem, vid. in d. col. 4.

Possessio bonorum maioris an statim legitimus successor in ea sibi acquirat post mortem ultimi possessoris quando in instrumento maioris cauit ut prius quam habeat alium bonorum possessionem faciat instrumentum de non alienando vel aliud simile, vid. gl. 2. col. 1. 7. tit. 4. p. 5.

Possessio rei quæ preteneditur esse maioris si sit ecclesiæ an talis possessio in ea statim post mortem possessoris iuste transit, vid. ibid. & omnes exceptionis quæ detrahunt proprietatem maioris omnes detrahunt & possessioni, vid. ibid. col. 2. in princ.

Et an exceptiones in causa maioris quæ requirunt altiore in dagnem referantur iudicio proprietatis, vid. ibid. col. 2. in princ.

Possessionem rei intrare non potest etiam post aduentum diei ille qui se met adiuit iudicem, vid. d. gl. 2. col. 2. post princ.

Possessio ex lege transferatur in aliquem ex pluribus causis, vid. d. gl. 2. per r. q. m. d. 1. tit. 4. part. 5.

Possessio legalis quæ sit an ante apprehensionem corporalem ita possidens transferatur sum in alium, vid. ibid. in quæst. 5. vel constituendo se nomine alterius possidere, vid. ibid.

Possessio legalis si est penes aliquem & ipse moriatur ante apprehensionem realem an transferat in sequentem vocatum, vid. d. glo. 2. col. 2. in princ. 6.

Possessio an transferatur statim in sequentem vocatum quando in vita possessoris alius actus possessionem accipit, vid. gl. 2. col. 4. quæ 7.

Possessio quæ est penes alium illa an in alterum transferatur per actus factos sine consensu illius penes quem est, vid. ibid.

Possessio non transferatur in aliquem & uerbis quando alius erat in possessione & illi, vid. d. d.

Possessio legalis si in aliquem transferatur & ille suspicetur posse repelli an perdat hoc illius rei possessionem, vid. ibid. in quæst. 8.

Possessio cessat cessante dominio ubi possessio venit accessorie ad dominium, vid. d. glo. 2. col. 2. in princ. 6.

Possessionem bonorum maioris si ingrediatur ille ad quem non pertinebant & uetus successor & hæres in ea uelit mutari possessionem maioris an contra possidentem agere debeat aliqua actione uel possit contra eum intentare aliquid remedii, vid. ibid. cum querebatur. C. unde uel aliquid, vid. d. gl. 2. quæst. 9. tit. 4. par. 5.

Possessio maioris an statim transferatur in sequentem vocatum quando possessor maioris propter expensas in ea factas habet iure rerum maioris retentionem & an in hoc casu loquatur l. 45. tauri, vid. gl. 2. col. 2. ad fin. quæst. 10. d. l. 7.

Possessio legalis an statim transferatur in infantem uel in eum qui adhuc est in utero, vid. ibid. quæst. 11. & quæst. 12.

Possessio rei donatæ alicui ad certum tempus statim transit in secundum donatarium tam respectu possessionis quam dominij sine aliqua apprehensione & talis dicitur versus possessor non nudus minister, vide gl. 2. col. 4. part. 5. tit. 4. par. 6.

Et an facta constitutione maioris inter uiuos poterit donarius agere ut sibi tradatur possessio, vid. l. 1. in f. l. 1. in 1. par. 6.

Possessiones alicuius an possint uendi ab extractore tributorum propria ipsius auctoritate & sine iudice & quid nodie feruetur in hoc, vide gl. 2. col. 5. part. 5.

Possessiones non soluentium an uendi possint a fisco propria ipsius auctoritate quando ipse tenetur soluere coactam pro omnibus de capitalibus, vid. d. gl. 2. col. 2. in princ. 6.

Possessio nuda an possit cum aliua nuda possessione permutari, vid. gl. 1. l. 1. p. 6. par. 5.

Possessio pignoris aliquando non transit in creditorem & an tunc proprie dicatur pignus, vid. gl. 2. l. 1. tit. 3. par. 6.

Possessio personam obligationem nulla est, vide glo. 5. in medio. l. 1. tit. 1. par. 5.

Possessio non accrescit coheredi sine noua apprehensione licet accretatius, vid. gl. 6. col. 2. ad fin. l. 3. tit. 9. p. 11. 6.

Possessio an statim quod hæres hereditatem adit in eum transeat sine ecclesiæ alicuius auctoritate, vide d. gl. 2. col. 1. 4. par. 6.

Et an hæres ante possessionem ademptam sit praesentare aliquem ratione iuris patronatus, vid. d. gl. 3. ad.

Et an hæres possit propria auctoritate accipere possessionem vacantem rerum hereditarium, vide ibid.

Possessio debet statim hæredi dari quod ostendit testamentum perfectum & quibus alijs hoc beneficium comperat, vid. gl. 2. cum sequentibus. l. 1. tit. 1. 4. par. 6.

Et per quem iudicem talis possessio huic hæredi dari debeat, vide ibid. in glo. 2.

Et an contra agentem interdicto recuperandæ possessionis possit opponi ex parte d. l. 1. tit. d. domini, vide gl. 2. col. 1. tit. 1. c. 1. tit. 1. 1. 1. par. 10.

Possessione in senis sagittis nunquam amittit dominus, vid. gl. 1. & c. l. 2. per r. 3. tit. 3. p. 7.

Et si ad uerbum possessio est æquiuocum & sumitur multipliciter, vide gl. 1. l. 1. tit. 3. par. 7.

POSSessor maioris in qua quantitate possit promittere arras ex eo r. vid. gl. 2. col. 2. in fin. l. 4. tit. 1. par. 1.

Possessor maioris an ad fractis petitionem teneatur instrumentum maioratus ostendere, vide gl. 1. l. 1. tit. 2. par. 3.

Possessor fructus afferentis se liborum ad hoc ut talis possessio eum releuet ab onere probandi debet iuris iurari, vid. gl. 3. l. 1. tit. 2. 4. par. 3.

Et an ex diuina possessione iustificetur & ea faciat cessare presumptionem uolentis, vide ibid.

Possessor rei qualiter liberetur si a debito alicuius emerit rem quam dicitur fuisse hypothecaram, vid. glo. 1. l. 1. tit. 2. 4. par. 3.

Possessor anti quis semper preferuntur habere ius in re quam possedit, vid. d. gl. 2. & rem possidere, vid. ibid. col. 2. in medio.

Possessor qui olim tot habebat in bonis an & hodie eadem habere praefertur in d. l. 1. tit. 1. ad r. 2. tit. 4. par. 2.

Possessor maioris an possit maioriam retinere pro expensis in ea factis ad ipsius perpetuam utilitatem uel ea non ab inimis tempore guerræ defendendo uel aliter in iudicio, vid. gl. 4. l. 4. tit. 2. 8. par. 3.

Possessor maioris qui fecit expensas ad utilitatem rei an hæres teneatur illas compensare cum fructibus ab illo perceptis, vid. ibid. gl. 3.

Possessor si suspicetur posse repelli licet non fuerit uolenter expulsus an tunc res aforcietur uicio reali, vid. gl. 3. l. 4. tit. 2. 9. par. 2.

Possessor rei per prescriptionem longissimi temporis cum mala fide qualiter rem recuperet a com. n. datario uel locatore, vid. gl. 3. l. 2. tit. 1. ibid.

Possessor rei alteri obgratæ propignore an illi præscribere possit & quâdo non, vide glo. 2. l. 17. tit. 2. 9. par. 3.

Possessor praedij per quod tranit aquæ ductus publicus tenetur illud mû dare & quid in priuato, vid. gl. 2. l. 4. tit. 3. par. 1.

Possessor maioris si a rege facultatem uendendi aliam rem ex maioria imperauerit & uendat an talis alienatio ualeat si postea detegatur illam non esse ueram maioris possessionem sed illam ad aliam pertinere, vid. d. col. 1. tit. 4. l. 1. tit. 6. par. 4.

Possessor maioris si in fratrem suum in quem de proximo maioris possit rem maioris adiuuauerit et emptio nisi postea uendens aduocet sine filijs & dictis frater si succedat an pretium datum repetere possit uel si non solum fuerit aliqua exceptio, vid. gl. 2. col. 2. quæst. 10. tit. 2. 6. par. 4.

Possessor maioris si de licentia regis & de consensu filij qui est sequens uocatus ad maiortiam aliquam rem maioris uendiderit an illius in pretio illius rei præiudicare possit & quando sic, vid. ibid. col. 2. quæst. 10.

Possessor maioris si uendat rem maioris sine licentia regis uel illa sic male imperata & hac de causa filius qui in maioria succedebat illa emittat an res illa penes filium uel penes patrem esse debeat, vide in d. dec. l. 1. tit. 2. quæst. 9.

Possessor maioris an possit res maioris uendere ut ex eis alatur uel uel ab hostibus redimatur, vide ibid. in quæst. 10.

Possessor si alienet rem maioris ut debita testatoris soluat an incidat in poenam alienantis talia bona, vide ibid. in quæst. 11.

Et an tunc ipse uel eius successor possit uindicare rem sic alienatam per uiam ad personam creditorem, vide l. 1. 1.

Possessor maioris si rem prohibitam a ienari uendiderit illi qui in maioria succedere debet an per hoc in poenam alienantis incidat, vid. glo. 1. c. 1. quæst. 1. l. 1. tit. 6. par. 4.

Et quid si ex aliqua causa alienatio non teneat an alienans in poenam incidat, vide ibid. in quæst. 11.

Et quid si alienans sit filius uel alius primogenitus an poenæ alienantis imponat ligent eum & quare, vide ibid. in quæst. 11.

Possessor maioris si maioriam esse designat penes aliquem magnatam an per hoc uideatur illam alienare & in poenam incidat, vide ibid. in quæst. 16.

Et quid si ille ad quem maioriam pertinebat cum uideret illam in manu potentis neque inuenisset iustitiam an quid ei dedicet ut illam sibi restituere an talis redimens maioriam possit disponere de tali valore in prauium uocati ad maiortiam, vid. ibid. in quæst. 17.

Possessor maioris si alienet rem maioris in gradu nolit rem uindicare an alius postea sequens ad hoc admittatur, vide ibid. in quæst. 18.

Possessor maioris si grauetur ut bona maioris cum aliquo diuidat uel tributum remittat & propter hoc sibi fuerit factum legatum an legitam consequetur reiecto tali graua mine uel non, vide gl. 2. col. 3. quæst. 19. l. 1. tit. 2. 6. par. 4.

Possessor maioris si in fraudem filij possit agere reuocatoiu. col. 2. tit. fraudis

Index materialiarum

alienantis licet fraude eius respectu facta non fuerit, vi. ibid. in quest. 20.
Possessor maioris an videatur alienare si remisit hypothecam positam ad securitatem maioris, vide glo. i. col. 3. quæst. 22. l. o. titulo. 26. partita quarta.
Possessor maioris si minimam rem maioris alienauerit an per hoc in poenam incidat, vid. ibid. in quest. 22.
Possessor maioris si eam causa a rege in alium locum trans portetur ibi que rex sibi bona dederit an illa quæ sibi de nouo datur licet sint maioris valoris sortiantur eandem naturam quam alia bona dimissa habebant, vide glo. i. col. 3. quæst. 22. l. o. titulo. 26. partita quarta.
Possessor licet in voluntate successoris bona maioris in extraneum transferat vel testando alijs relictur an per hoc successor vel successores aliquo modo grauentur, vid. glo. i. col. 3. quæst. 25. l. o. titulo. 26. part. 4.
Possessor si adhuc aliquis non sit maioris an illam renuntiare possit, vide glo. i. col. 3. quæst. 26.
Possessor maioris an res maioris alienare possit propter famem, vid. ibid. col. 4. quæst. 26.
Possessor maioris si alienare prohibeatur bona maioris facta cum regis facultate neque pignorate poterit, vid. ibid. in quest. 36.
Possessor maioris alienare prohibitas bene poterit rem maioris cum meliori permittat vel vendere in meliorem causam, vi. ibid. in quest. 37. l. o. titulo. 26. part. 4.
Possessor maioris si cum successore in eipse legatum dedit an si alter eius prædecessore factum alteri soluerit an per se ipse alienare videatur & an incidat in poenam alienantis talia bona, vide glo. i. col. 4. quæst. 37. l. o. titulo. 26.
Possessor maioris si simpliciter prohibeatur permutare an ipse alienare vel alter diminueret rem poterit, vid. ibid. in quest. 37.
Possessor maioris si ab eo maioris euincatur tanquam facta de rebus minoris vel quia ex alia causa talis maioris fieri non potuit an pretium quo creditur pro eadem debeat inter hæredes sui diuisi vel an debeatur si possit ea relicta fuit maioris, vi. ibid. in quest. 35.
Possessor maioris si ab eo res euincatur eo quod rescinditur venditio alicuius rei emptæ a suo prædecessore virtute l. c. de rescindendo venditione, si i. l. ad pretium impleant vel non, vide glo. i. col. 4. quæst. 37. l. o. titulo. 26. partita 4.
Et an pretium in illo casu debeatur loco rei enitæ & sic quod ex illo emittitur sit res maioris sicut erat res cuius, vid. ibid. in quest. 38.
Possessor maioris si ipsam in manu arbitri poluerit & ipse illam condempnari videatur alienare eam, vid. ibid. in quest. 41.
Possessor vltimus alicuius maioris illam vendere vel quomodo velit poterit alienare quia in illo non datur prohibitio, vi. ibid. in quest. 37.
Et an si tenet rem maioris pro rei venditæ potestatem possit, vid. ibid.
Possessor maioris si eam regis facultate de maiora dotem hereditandam deduxerit an pretium ibidem restituere teneatur in parte peruenit ad pinguiorem fortunam, vide glo. i. col. 5. quæst. 43. l. o. titulo. 26. part. 4.
Et quid si tunc data licentia ad auerendum consentiat qui est proximior in succedendo an in poenam amissionis maioris incidat propter talem consensum vel non, vid. ibid. col. 5. quæst. 44.
De forma maiora circa maiora tenentia non emittitur per se & quâdo talis transactio teneat vel non, vid. ibid. in quest. 35.
Et quid si remanet cum maioris & pretium nomine transactio an possit pretium illud repetere ab eo qui in maiora succedere debet vel non, vide glo. i. in quest. 46.
Possessor ex lege quis dicatur & plures quæstiones circa eum & circa legalem possessionem, vid. per glo. i. col. 1. & c. l. 7. tit. 4. par. 5.
Possessor maioris an possit pro expensis in rebus maioris factis illam retinere non obstante l. 4. s. tauri quæ iubet & vult quod si iam illa possessio transeat in sequentem vocatum & idem vulg. 7. tit. 4. par. 5. vid. glo. i. in quest. 46.
Possessor regalium an debeat ostendere titulum suæ possessionis & an si non ostendat restituere compellatur, vi. glo. i. 9. tit. 4. par. 5.
Possessor maioris si consensit in diuisione facta per vassallos suos circa redditus qui sibi dari debebant an eius successor possit talem diuisionem reuocare & nisi non, vide glo. i. col. 1. quæst. 1. l. o. titulo. 26. part. 5.
Possessor alicuius rei si ab illo petatur per eum talem alicuius dicentis illam rem ab eo possessam sibi fuisse pignoratam si ipse possessor illam neget quid tunc creditor probare teneatur, vi. glo. i. in quest. 3. par. 5.
Et an si possessor habeatius offerendi debitum creditoris si condempnatus in hypothecaria & quid in muliere agente hypothecaria pro sua dote contra tenentem possessoris, vid. ibid. in quest. 3.
Possessor si dolose fuerit in pignoris restitutione an luetur contra eum in licem & an teneatur ad id in quo taxatione iudicis præmissa iuratum suum vel ad debent tantum, vide glo. i. 7. l. 16. per text. ubi. tit. 4. par. 5.
An filius possit agere actione reasj contra possessores bonorum suorum auentidiorum quæ a patre eue vendita fuerant nulla prius facta disquisitio in bonis patris sui, vide glo. i. l. 1. tit. 1. par. 5.

Possessor hæreditatis bonæ fidei si de bita testatoris soluerit an cuius hæreditate contra alium hæredem ager, vid. glo. i. 36. tit. 14. par. 5.
Possessor maioris an teneatur ad restitutionem damnorum quæ culpa sua in maioris rebus euenerunt, vi. glo. i. 7. tit. 9. par. 6.
Possessor maioris an possit successor aliquo modo grauari in rebus maioris soluendis & quando successor ad estimationem relictæ teneatur vel non, vide glo. i. col. 3. quæst. 19. l. o. titulo. 26. part. 4. & glo. i. col. 1. quæst. 1. l. o. titulo. 26. part. 5. & glo. i. l. 1. tit. 9. par. 6.
Possessor maioris an & quando propter suum delictum perdat maioris & bona confiscentur & quo iure bona illa ex tunc sint apud regem & quid si rex illa filio delinquenti restituit quo iure & titulo ex tunc ipse filius possideat, vide glo. i. in princ. l. 6. tit. 11. par. 6.
Possessor maioris si de principis licentia aliqua rem maioris ex causa dotis vel simili alienauerit & postea ad pinguiorem fortunam peruenit an aliam similem loci ipsius subrogare teneatur vel non, vide glo. i. col. 7. quæst. 1. l. o. titulo. 26. part. 5.
Possessor maioris si eam lufit an alienare videatur & incidat in poenam alienantis, vide glo. i. col. 4. quæst. 7. & 8. l. 1. 6.
Possessor maioris si de principis licentia vendidit rem maioris & morte præuentus non fecit an eius successor maioris ex tunc facultate vendere possit, vide ibid. in quest. 8.
Et quid si ille qui ad vendendum licentiam habeat vendat rem & illam per interpositam personam emat ut alteri filio relinquatur & an pretium talis res venditæ de licentia principis debeat conuerti necessari in emptionem alterius rei immobiliæ ad maioris, vi. ibid. in quest. 9. & 8.
Possessor maioris si iuravit rem ipsius maioris non alienare si postea in perre licentiam alienandi taceat de iuramento ab eo præstito an alienatio teneat, vid. d. glo. i. 4. col. 8. quæst. 10. d. l. 6. tit. 11. par. 6.
Et quando de licentia regis maioris alienari vel obligari possunt tunc non pretiosiores res obligari vel alienari debent sed viliores si ille sufficit tunc videtur an oportet.
Possessor maioris si habet licentiam alienandi rem maioris an tunc illam obligare possit vel contra, vid. ibid. & in quest. 11.
Possessor maioris si rem maioris leget & postea impetret licentiam extrahenda maioris an legatum reconualecat, vid. ibid. quest. 12.
Et de estimatione rerum maioris que de principis licentia sunt vel se recipiant & de valore rerum & de effectu & valore, vid. in finita per d. glo. i. d. col. 6. 7. 8. 9. l. o. titulo. 26. part. 6.
Et an in talibus causis datur licentiam possessori maioris ut res maioris alienet vel teneat in locis remota a domicilio talis possessoris, vid. ibid. l. o. titulo. 27.
Possessor maioris si in statu hæret ab alio pro an ei competat beneficii vel teneat in potestate non emittitur, vide glo. i. in princ. l. o. titulo. 27. par. 6.
Et an in talibus causis detur successor in maiora, vide d. glo. i. col. 1. in princ. l. o. titulo. 27.
Possessor hæreditatis a quo euincitur quales fructus restituere teneatur & quæstiones circa id, vide glo. i. col. 1. tit. 14. par. 6.
Et an & quando ipse teneatur ad estimationem fructuum consumptorum, vide glo. i. d. l. 4.
Et quales expensas ille qui restituit deducere debeat siue sit bonæ fidei siue malæ fidei possessor, vid. glo. i. d. 4. per glo. i. in text. l. 1. tit. 14. par. 6.
Possessor hæreditatis con demnatus eam restituere quid restituere teneatur, vide glo. i. in princ. l. o. titulo. 27. par. 6.
Possessor hæreditatis si sit malæ fidei tunc omne periculum ad eum spectat, vide glo. i. l. 6. tit. 14. par. 6.
Possessor bonæ fidei vel malæ fidei quando teneatur de interitu rerum restituere, vide glo. i. d. 4. per glo. i. in text. ubi.
Possessor bonæ fidei efficitur malæ fidei post litis contestationem, vi. glo. i. l. 4. l. 1. l. 1. tit. 14. par. 6.
Et an possessor hæreditatis illam per decem annos præscribat, vid. glo. i. d. 7. per text. in princ. l. o. titulo. 27. par. 6.
Et in pari causa melior est conditio possidentis, vi. glo. i. in princ. & ad fi. d. l. o. titulo. 14. par. 6.
Possessor maioris, vide alia in verb. MAIORIA &c.
POSSESSOR BONÆ & MALÆ FIDEI, vide supra in verb. BONÆ FIDEI POSSESSOR & MALÆ FIDEI &c.
POSSESSOR per spatium lōgi temporis facit fructus suos nisi de mala fide constiterit, vid. glo. i. l. 9. tit. 26. par. 3.
Possessor an ei sufficiat sapere illum qui sibi sit. concedit fuisse dominum rei sibi venditæ vel data, glo. i. l. 4. 7. tit. 28. par. 3.
Possidens cum mala fide per triginta annos potest rem præscribere & quid si possessionem rei perdidit, vid. glo. i. l. 4. & 5. l. 2. tit. 29. par. 3.
Possidens rem quando in ea cõsuetudine siue naturalium habeat possessionem, vid. glo. i. l. 5. tit. 30. par. 3.
Possidens nomine alieno si in possessionem illius mittat an per hoc dominus possit suam civilem possessionem amittere & quid si nomine possideat, vid. glo. i. l. 4. 7. tit. 30. par. 3.

Septem Partitarum.

Possidens per alios sine ipse desinat ipsi vero qui suo nomine possidet non amittunt possessionem, vid. gl. 1. 17. tit. 3. par. 3.
Et qualiter per alium possidens si ipse non desinat sed dominus tantum qualiter debeat articulare agens interdicto recuperandæ possessionis, vid. gl. 1. in fin. d. 1. 17.
Possidens regalia an titulum ostendere debeat & an si non ostendat compellatur restituere, vid. gl. 9. tit. 4. par. 5.
Possidens & aduersus possidentem nunquam currit præscriptio, vi. gl. 1. 13. tit. 14. par. 7.
POSSIDERI potest res cuius proprietatis haberi non potest, vid. gl. 1. col. 1. ad fin. & col. 3. l. 7. tit. 2. par. 1.
Possidere an possit vxorem sibi a marito donatam si donatio non tenet, vide ibid.
Possidere dicitur ille quid dolose fecit vt rem aliquam non possideret, vi. gl. 1. 19. tit. 3. par. 5.
POSSESSORIVM intentans ad proprietatem redire bene potest & quando non, vid. gl. 4. l. 7. tit. 2. par. 1.
Possessorium intentans si excipitur de proprietate in interdicto ad ipse de vel retinendæ possessionis vel recuperandæ an tunc & quando prius de possessione quam de proprietate est cognoscendum, vid. gl. 6. dist. 127.
POSTULARI possunt illi qui eligi non possunt, vid. gl. 1. 3. tit. 5. par. 2.
Postulari qui non possint, vid. gl. 1. 14. tit. 5. par. 1.
Postulatio non acquiritur nisi ex tali postulatione nisi papa interuenerit, vid. gl. 2. d. 2. 4.
POSTHUMVS quis dicitur & an ante quam nascatur patris testamentum rumpatur vel sit suus hæres, vide gl. 1. & 3. l. 20. tit. 3. par. 6. & gl. 1. l. 16. tit. 6. par. 6.
Posthumus si approbet testamentum patris in quo ipse fuit præteritus an testamentum valeat vel non, vid. d. gl. 1.
Et an debeantur legata ad pias causas rupto testamento præteritione posthumus, & quando, vide ibid.
Posthumus an faciat cessare pupillarem substitutionem, vid. gl. 3. col. 2. quæst. 4. l. 1. tit. 4. par. 1.
Posthumus an pupillariter substitui possit per patrem, vid. gl. 5. l. 6. tit. 5. par. 2.
Et an agnitione posthumus rumpatur testamentum & hac de causa substitutio pupillaris in eo facta non teneat, vid. gl. 17. l. 2. tit. 5. par. 6.
Posthumus contenti in grati uxoribus com. tere non potest & sic ex hæredatione non potest & eius ex hæredatio pro præteritione habetur, vi. gl. 1. l. 1. tit. 6. par. 6. & gl. 1. l. 1. tit. 7. par. 6.
Posthumus an impediatur hæredicatem adiri per venientes ab intestato & quid si cum alio institutus sit an cohæres adire possit & pro qua parte, vid. d. gl. 1. d. 16.
Et quid si testamentum fecit & illum præterijt vel ex hæredauit vel si scia bat vxorem esse prægnantem, vid. ibid. & in gl. 2. d. 16. tit. 6. par. 6.
Posthumus & an & quando pater impetrat licentiam ad faciendam maioriã debeat de posthumis filiis mentionem facere vt eorum legitimas minuere possit, vid. gl. 3. col. 2. quæst. 6. l. 3. tit. 9. par. 6.
Et an posthumus comprehendatur in facultate re. ia ad faciendam maioriã si de filiis tantum sit facta mentio, vid. ibid. col. 6. l. 1. u. 1. 10.
Posthumus si nascatur post an codicilli rumpantur eius natiuitate, vi. gl. 4. l. 3. per text. ibi. tit. 12. par. 6.
Et an pater possit filio suo posthumo tutorem dare, vid. gl. 1. 3. per text. illum ibi. tit. 16. par. 6.
POTESTES & diuites in multis indigent iudicibus, vid. gl. 4. in fin. l. 5. tit. 5. par. 5. vid. in verb. POTESTAS.
POTENTIA dei, id. de hac gl. in procemio partitarum.
POTESTATIVM an habeat locum in apollatis & eundem ibi & quando, vid. gl. 3. l. 8. tit. 25. par. 7.
POTESTAS conferendi gradus in licentijs siue doctoratibus cui pertinet, vid. gl. 1. 2. quæst. 1. l. 7. tit. 6. par. 1.
Potestas imperatoris data sibi fuit a populo romano gl. 4. l. 1. & gl. 2. l. 2. tit. 4. par. 2.
Et an populus possit tollere l. 3. potestatem imperatori & qualis dicitur hodie populus romanus, vid. d. gl. 2.
Potestas maxima imperatorum siue regum ex quibus conferretur & de nouo creetur, vid. gl. 1. per text. ibi. l. 3. tit. 1. par. 2.
Potestas vice regis qualis sit an possit manus extendere ad insolita, vid. gl. 1. l. 1. tit. 4. par. 2.
Potestas arbitri finitur triennio & a quo tempore illud triennium incipiat currere, vid. gl. 5. l. 27. tit. 4. par. 4.
Potestas tenetur pro omnibus quos secum ducit etiam si officium non habuerint, vid. gl. 3. l. 1. tit. 16. par. 3.
Et an liberetur ex hibendo eos & an teneatur ei illic siue criminaliter, vide ibi. in glo. 3.
Et quid si fuit in culpa male eligendo an liberetur eos exhibendo, vide

ibidem.
Potestas tenentur tempor. si licitus suos fidei illi rem reprobata re & quid si ipse eos non elegit, vid. gl. 1. tit. 1. par. 1.
Potestas ab ob. core non currit propter ipsius impudenciam annuã litatem & originem sui loci propter hoc amittit & an a lat. annuã tere in loco suo, l. 3. l. 1. tit. 1. par. 1. l. 2. l. 1. tit. 4. par. 2.
Potestas faciendi aliqui habenti concessa restringitur vt ex bona fide agat & vtatur eimiliter & hoc nanter, vid. gl. 2. col. 2. in med. l. 6. tit. 1. par. 2.
Potestas executiue instrumentum de pe. det. si in tute tibi per te latore datur, vid. gl. 1. ad fin. l. 1. & gl. 4. l. 4. tit. 1. par. 6.
PVBES semper presuntur illi qui testamentum faciunt vnde asserens contraria nihil id probare tenetur, vid. gl. 1. l. 1. tit. 2. par. 5.
Et si puberitator datus sit datio non tenetur, vid. gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 6.
Et quis dicitur proximus pubertati, vid. gl. 3. l. 9. tit. 1. par. 7.
PVBICATIO attestatorum etiam si non sint didicita testificata an precludat viam productionis testium, vid. gl. 1. l. 3. l. 1. tit. 1. par. 2.
Publicatio attestatorum an requiratur ad validitatem sententiæ, vid. d. gl. 2. in eius fine.
Et an pars posthumi publicationem impedire ex aliqua causa vt quia testes sunt infirmi vel alias an iudex talem petitionem admittere debeat & an idem sit in actore quod in reo, vid. d. gl. 2.
Publicatio testium an fiat quando testes vtraque parte presente fuerint recepti, vid. gl. 1. l. 7. ibid.
Publicatio testium qualiter fiat, vide glossam. l. 37. titulo de iur. iur. ex. to. par. 3.
Et quid si sine testium publicatione lata sit sententiã & quid in criminalibus vsi procedatur sine figura, vid. d. gl. 2.
Et an attestaciones non publicatæ illæ fidem faciant, vide distam glossam in fine.
Publicatio attestatorum facta facit vt testes super eisdem articulis non recipiantur & quando sic & quid in criminalibus, vide glossam tertiam. dist. 1. 3.
Et hoc siue agatur per viam accusationis siue inquisitionis ex officio iudicis, vide ibid.
Publicatis attestacionibus an possint produci testes superfluitate dictorum & qualiter & quando, vide gl. 4. d. 1. 7.
Publicatio an requiratur quod sit in ecclesia ad sponsalia contrahenda etiam in iur. et. gl. 3. l. 1. tit. 3. par. 2.
Publicatio quæ sit ante unanimitati in vna vel pluribus ecclesijs fieri debeat & in qualibet, vide ibid. in gl. 6.
Publicatio debet matrimonium publice quando coniuges qui clandestine contraxerunt publice nubere desiderant, vide ibidem glossam. l. 1. l. 2. tit. 3. par. 4.
Publicatio non est necessaria vbicumque scriptura coram tabellione facta fuit, gl. 1. l. 3. l. 2. par. 6.
Publicatio testamenti nuncupatiui quando & coram quo iudice & quibus interuenientibus fieri debeat, vide glossam. l. 4. titulo secundo. partita sexta.
Et quid si diu est quod facta fuit publicatio testamenti an tunc presumatur quod interuenit citatio eorum qui citari debuerant, vide ibid. in glo. 2.
Et quid si ante testamenti publicationem vnus ex testibus necessarijs mortuus fuit an testamentum conuatur, vid. gl. 1. l. 4. tit. 2. par. 6.
Et si scriptura publicationis perderetur calu fortuito poterit amissio per duos testes probari, vid. ibi. d. gl. 5.
PUBLICATIO BONORVM an veniat quando aliquis perpetuo re legatur per sententiam si in ea de tali confirmatione bonorum nihil ostendit & quid in no. die, vide gl. 3. l. 2. per text. ibi. tit. 8. par. 4.
Publicatio bonorum propter delictum possidentis maioriã quando fieri debet, vide gl. 4. in princ. l. 6. tit. 1. par. 6.
Et cuius effectus sit principis restitutio post ipsius condemnationem siue bona sint iam in dequentem vocatum translata siue non & alia in hoc, vi. gl. 4. col. 2. & 3. quæst. 1. l. 6. tit. 1. par. 6.
Publicatio bonorum seipsum occidentibus cum antea de crimine esset accusatus quando locum habeat vel non, vid. glossam. l. 4. tit. 1. par. 7.
Publicatio bonorum ante faciendam proprietatis vi. l. 1. tit. 1. par. 6. l. 8. per illum text. tit. 10. par. 7. alia vid. in verb. BANNA.
PUBLICIANVS an possit compelli transeuntem viatorem vt distillat fardos suos, vid. l. 1. l. 8. per text. ibi. tit. 7. par. 5.
PUBLICIANA an transeat in ecclesia, vide gl. 2. l. 1. titulo vndecimo. partita 1.
Publiciana actio qualiter præscribitur contra ecclesiam, vide gl. 4. l. 2. tit. 29. par. 3.
Publiciana & rei vindicatio si concurrant præferretur rei vindicatio, vide gl. 1. 5. tit. 5. par. 5.
Et dominus nunquam repellitur publiciana nisi in aliquibus casibus, vide de dist. glo. 8.
PUBLICIVM & publicus vsus requiritur ad inducendam consuetudinem, vide

Index materiarum

ne non videtur in prenela. tica. par. 1.
Publican non patitur ignorancia in qua in talibus nunquam cadit, vide gl.
 1. d. 1. c. 6. m. 1.
Puella est iure qua dicitur, vide glossam. per text. ibi. l. 4. titulo. ii. par.
 tit. 1. prima.
Puella non potest qua dicitur que veteri priata qua authentica, vide gl. 1.
 l. 1. d. 1. par. 1.
Puella vultus praefertur debet per uxor, vide glossam. secundam. l. 8. titulo.
 2. d. 1. par. 1.
Puella non potest illud quod probari non potest, vide glossam.
 l. 1. d. 1. par. 1.
Puella factum omnibus nocum esse creditur, vide glossam. l. 1. titulo. 9.
 par. 1. d. 1.
Puella ea que sunt publica scilicet in usu publico omnium an possint vendi
 per ciuitate n & quando sic, vide gl. 1. d. 1. tit. 1. par. 7.
PVDOR est uilla causa non faciendi illud in quo ipse resistit, vide glo.
 1. d. 1. par. 1. tit. 1. par. 1.
PVDOR, vide infra in verb. VERECVNDIA &c.
PVERE annorum in praegauit eius nutrice, vide glo. 6. l. 6. tit. 1. d. 1.
 par. 1. d. 1.
Puer & que delicta puerorum accusari & puniri possint & quando & qua
 liter & alia, hoc, vide per gl. 1. d. 1. per text. ibi. tit. 1. par. 7.
Puer quam aetatem puer habere debet ut propter eius delictum veniat puni
 endus, vide gl. 1. d. 1. c. 7. d. 1. 9. per text. ibi.
Pueri si colunt ad inter se & prociendo lapides vnus occidatur ab alio
 an occidens poena homicida puniatur, vide gl. 1. d. 1. tit. 8. par. 7.
Puer vide in verbo, minor in pubes & pupillus.
PVERE A semper peritiam, ut fuisse decepta in manumonio cum ea
 eludente, hoc, vide per gl. 1. d. 1. c. 7. d. 1. 9. par. 1. d. 1. par. 4.
Puella minor, 12. annorum licet corrupatur / uirginitatem non perdit &
 ideo illam stuprans non puniatur ut supra, vide glossam. 5. l. 1. tit. 1. d. 1.
 par. 1. d. 1.
PVNIRI non debet dominus de facto sui serui liberi hominis si ipse il
 lud liberum non mandauit, vide gl. 1. d. 1. 30. tit. 1. par. 2.
Pueri quando debeat aliquis extra ordinarie propter delictum quod
 fecit, vide regulam generalem per gl. 6. l. 1. tit. 2. par. 4.
Puer debet iudex delinquentem in eum in quo delinquit, vide gl. 1. d. 1. 30.
 tit. 1. par. 6.
Puniri an & quando possit quis in eodem loco in quo delinquit & peria
 reum iustitiam & quando non, vide gl. 1. d. 1. per text. ibi. tit. 1. par. 7.
PVPILLVS, & quis pro eis respondent si non habeant aduocatum vel
 alium, vide gl. 1. d. 1. 6. tit. 1. par. 1.
Pux, quod sit infans an obligetur naturaliter siue habeat tutorem siue
 non, vide gl. 1. d. 1. tit. 1. par. 1.
Pux, hanc non habenturamentum de arte arti aduersus non poterit gl. 1. d. 1.
 per text. ibi. tit. 1. par. 1.
Pux, an potest petere postea quod sententia contra eum lata que transit in
 rem iudicatam reuocanda, ut eo quod nullum cura de nouo reuertitur, vide
 gl. 1. d. 1. tit. 1. par. 1.
Pux, contra quantum tempus debeat illa reuocari, ut onem petere, vide ibi
 d. 1. tit. 1. par. 1.
Pupillus antequam ex contractu commodati & quando & qualiter, vi
 de gl. 1. d. 1. par. 1.
Pupillus an ex tutoris autoritate non obligatur in contractibus vitio ci
 uitate, vide ibi. c. 1. d. 1. par. 1. d. 1. par. 1.
Pux, an sit & tunc par contractum cum quo contraxit an illi contra pu
 pillum detur ius retentionis in illa re, vide ibi.
Pupillus an possit res in mobiles vendere pro sua uirtute licet illud non
 faciat pro debito soluendo, vide gl. 1. d. 1. tit. 1. par. 1.
Pux, si quis an possit societatem contrahere & quando & quid si post pupil
 larem aetatem remanserunt in societate, vide gl. 6. l. 1. tit. 1. par. 1.
Pupilli possunt ratificare societate vel aliter gesta in pupillari aetate post
 quam ad pubertatem venerunt, vide dict. glo.
Pupillus quando obligetur naturaliter tantum vel civiliter & naturaliter
 vide gl. 1. d. 1. tit. 1. par. 1.
Pupillus an possit facere maioriam in filium vel in alium sibi successore,
 vide gl. 1. d. 1. par. 1.
Pupillus an suum preiudicium in actione tutela transferat ad heredem
 etiam ex re descendente, vide gl. 1. d. 1. tit. 1. par. 1.
Pupillus quis dicitur & quid si tutor ex ipsius pecunia aliquid emit & om
 nia bona tutoris sint pupillo obligata pro recuperatione pretii etiam
 si ea sint alijs generaliter obligata, vide glo. 1. d. 1. 30. titulo. 13. par. 1. d. 1.
 quinta.
Popillus etiam si testetur ad pias causas testamentum suum non valet, vi
 de gl. 1. d. 1. per text. ibi. tit. 1. par. 1.
Pupillus si subcondicione ab aliquo heres instituitur an ipse sine tutoris
 autoritate illam adimplere possit & quando non, vide glossam. l. 1. d. 1. par. 1.
 tit. 1. par. 1.

Pupillus quando dicatur proximus pubertati, vide gl. 6. l. 6. per text. ibi. tit.
 1. par. 6. & in alijs locis ibi dante gaur.
Pupillus si decedat viuo testatore an per hoc substitutio pupillaris illi fa
 cta euaneſcat, vide gl. 1. d. 1. 10. tit. 1. par. 6.
Pupillus an ipse se ipse possit petere tempus ad deliberandum ad
 vtrum hereditatem vel non, vide gl. 8. l. 1. tit. 6. par. 6.
Pupillus sine tutoris autoritate hereditatem adire non potest, vide glo.
 1. d. 1. 1. tit. 6. par. 6.
Pupillus non potest sibi constituere domicilium sine tutoris autoritate
 re, vide glo. 1. d. 1. tit. 16. par. 6.
Pupillo an possit per iudicem dari tutor vel curator ad nullius petitione
 & quando hoc, vide gl. 1. d. 1. tit. 16. par. 6.
Pupillo an possit per iudicem dari tutor vel curator ad litem, vide
 gl. 1. d. 1. tit. 16. par. 6.
Pupillus ubi nutari & educari debeat, vide glo. 1. d. 1. per text. ibi. titulo. 6.
 par. 1. d. 1.
Pupillus qualiter a tutore alimentare debet & an tutor possit ad proprie
 tate in manus extendere si reſtitus ad alimenta non sufficiunt, vide gl. 1.
 10. per text. ibi. tit. 16. par. 6.
Pupillus tenetur soluere quod curator de suo consumpsit pro illo alimen
 tando, vide glo. 4. d. 1. 20. per text. ibi & an prescriptio curat contra pu
 pillum, vide gl. 1. d. 1. 9. tit. 19. par. 6.
PVPILLARIS SVBSTITVTIO, vide in verb. SVBSTITVTIO
 PVPILLARIS.
PVRGATIO & an infamia que a maleuosis orta fuit sufficiat ad indu
 da in purgatione, vide glo. 6. l. 1. per text. ibi. tit. 6. par. 7.
Purgare fundum in quo aqua naturaliter veniens fordices congregauit
 qui teneantur si vicini de hoc conuenerint, vide glo. 1. d. 1. tit. 1. par. 1. d. 1.
 tit. 1. par. 1.
Pur quid si locus ubi fordices fuerint congregatae est pluribus commune
 an omnes teneantur, vide glo. 2. ibi.
Pur quod inducit ad questionem de duobus dominis in eadem clasa habent
 tes molendina an ambo ad expensas que inudatione sunt teneantur,
 vide ibidem.
Purgatio morae non admittitur nisi re integra, vide glo. 16. l. 1. titulo. 1.
 par. 1. d. 1.
Purgatio morae an admittatur ubi est dies & poena, vide glo. 6. l. 1. titulo. 1.
 par. 1. d. 1.
Purgatio morae an habeat locum quando agitur conditione ob causam
 contra donatum non adimpletente modum sub quo aliquid fuit
 bitum, vide gl. 1. d. 1. 6. tit. 4. par. 1. d. 1.
Purgatio morae a thibet locum & purgati possit per emphyteotam
 per gl. 1. d. 1. tit. 1. par. 1.
Purgatio non potest promissorem non adimpletente an admittatur ante
 rem contestatam etiam non soluto interese, vide gl. 1. d. 1. tit. 1. par. 1. d. 1.
Purgatio morae an admittatur quando ius actoris factum est ex hoc de
 re, vide gl. 1. d. 1. tit. 1. par. 1. d. 1.
Purgatio morae alia, vide supra in verb. MORAE &c.
PVRGATORIVM est ad purgandum id quod in hac uita purgatum
 non fuit, vide gl. 1. d. 1. tit. 1. par. 1. d. 1.
PVLESCERE omnium inter duas domos an venditus videatur quando
 domus venditur simpliciter, vide gl. 1. d. 1. tit. 1. par. 1. d. 1.
PUCCUM quomodo dicitur & de poena committitur plagium & an re
 uocatur ad poenam huius delicti quod illud habeat in consuetudine
 & an suo differat a furto, vide gl. 1. d. 1. per illam text. tit. 1. par. 1. d. 1.
PLANTANS arborem in vinea aliena quam mala fide possedit an sta
 tim ante quam conualeſcat amittat dominium illius, vide glo. 1. d. 1. 4.
 tit. 1. par. 1. d. 1.
PLORARE pro mortuis non licet pluribus rationibus de quibus per
 glossam per text. ibi. l. 4. tit. 4. par. 1. d. 1.
PLVRALITAS beneficiorum an permittatur & que erit in talibus lo
 giti na, vide ratio, vide gl. 1. d. 1. tit. 1. par. 1. d. 1.
Pluralitas beneficiorum solam Papae dispensatione permittitur, vide ibi
 dem in glo.
Pluralitas in aliquid faciendo quando dicatur & quando in omittendo
 fieri, vide gl. 1. d. 1. tit. 1. par. 1. d. 1.
Pluralitas vna an & quando geminet plures singularitates gl. 1. d. 1. tit. 1. par. 1. d. 1.
 & gl. 1. d. 1. 1. tit. 1. par. 1. d. 1.
Plura si requirantur in rescripto vel alibi an sufficiat vnum esse & proba
 ri, vide glo. 1. d. 1. tit. 1. par. 1. d. 1.
PLVRES parui an possint esse in baptizando aliquem, vide glo. 1. d. 1. 7.
 tit. 4. par. 1. d. 1.
Plures episcopi si sunt in consecratione ecclesie non poterunt amplius
 quam annalem indulgentiam concedere quam vnus poterat gl. 1. d. 1. 4.
 tit. 4. par. 1. d. 1.
Plures ius de re aliqua iudicant & causam cognoscunt quam vnus id
 eum, vide gl. 1. d. 1. tit. 1. par. 1. d. 1.
Plures vna causam habentes simul maiores sportulas soluere debent
 quam vnus

Septem Partitarum:

quam vnus alius, vid. glo. 4. l. 4. tit. 18. par. 3.
PLVRIES huius quando quid dicatur in impositionibus poenarum vt toties committatur quoties &c. vi. gl. 13. l. 56. tit. 18. par. 3.
PLVRIVM, & in magnum qualiter ista verba differant inter se, vid. gl. c. 1. tit. 4. par. 5.
PRANDIVM qua hora fiebat antiquitus, vid. gl. 1. l. 2. tit. 5. par. 1.
PRATA que dicantur & qualiter differant a pascuis & an veniat sub nomine fundi, vid. gl. 1. l. 6. tit. 18. par. 1.
Prata ciuitatum sunt omnibus sine pauperibus sine diuitibus communia in pacatis suis, vid. gl. 9. l. 1. tit. 28. par. 3.
PRAEBENDA si datur alicui credendo illum esse peritum si postea eius imperitia detegatur an ita sibi datum ab eo auocari possit, vide gl. 1. l. 46. tit. 14. par. 5.
PRECARIVM quando istud verbum ponitur in clausula constituti quid operetur & quid si precarium & constitutum simul ponantur gl. 4. l. 9. tit. 3. par. 3.
Precarium in vno casu vtilius est quam constitutum & an liceat ei cuius nomine possidetur precario reuocare precarium & inuito alio possessionem rei apprehendere, vide distam glossam. 4. columna. 2. post principium.
Precarium & an clausula constituti vel precarii transeat passiuem hære de e instituentis, vid. gl. 4. c. 1. l. 9. tit. 1. par. 1.
Precarium siue constitutum an vitietur si principale non teneat & quid si constitutus vendat vel alteri tradat, vide ibid.
Precarium a commodato in quo differat & an in diuersitate a concedente quando cunque possit reuocari & quando non, vide glo. 1. l. 9. titulo. 2. par. 1. 5.
Precarium dicitur beneficium & an intempestiue reuocanti obstat exceptio, vide ibid.
PRECES an inducant simoniam & quando, vid. gl. 1. l. 2. per text. ibi. l. 3. tit. 17. par. 1.
Et qui eas fundat pro se vt consequatur seipsum seu dignitatem & quid si pro simplici consequendo beneficio, vid. ibid. in glo. 1.
Preces & frustra precibus impetratur quod iure communi conceditur, vid. gl. 4. c. 1. l. 6. tit. 1. par. 6.
PRAECEPTVM principis si sit iniustum an debeat obediri & quando & tunc sic, vid. gl. 4. l. 16. tit. 13. par. 2.
Praeceptum illicitum non valet etiam si precesserit iuramentum de faciundo omne quod sibi fuerit iustum, vid. gl. 8. l. 7. tit. 11. par. 3.
Praeceptum de non intrando in curiam regis an valeat & quare non, vid. glo. 9. l. 17. supra. d.
Praeceptum iudicis licet ab illo non appelletur non habet vim nec transit in rem iudicatam, vide gl. 1. l. 22. tit. 22. par. 3.
Et si propter illum aliquid indebitè soluitur potest repeti secus si debitum erat a principio, vid. in. d. glo. 3.
Praeceptum de his que pertinent ad officium iudicis an valeat si fiat sine causa cognitione, vid. ibid.
Praeceptum factum a Papa sine causa cognitione vbi sententia & causae cognitio requiritur an habeat vim sententiae si non apparet de certa scientia, vid. ibid.
Praeceptum iudicis factum aduocato vel parti quod non loquatur in iudicio sub poena an valeat si fiat sine causa cognitione, vide gloss. 6. l. 1. c. 1. l. 22.
Praeceptum capitulum seu clericum iudicis inane est & multa de istis preceptis, vid. d. gl. 6. l. 22. tit. 22. par. 3.
Praeceptum iudicis domini vel patris quando officialem seruum vel filium excolet, vid. gl. 1. l. 5. per text. ibi. tit. 15. par. 7.
PRAECIPITARE vide de hoc in verb. ACCELERATIO.
PRAECO debet ante delinquentes clamare & dicere causam quare puniuntur, vid. l. 1. l. 1. per text. ibi. tit. 1. par. 7.
Et in diebus festiuis vox praeconis filere debet vide ibidem
PRAECONIA fieri debent aduocandum absentem contumacem in locutione cognoscens de eum in e. l. 1. l. 1. tit. 4. par. 2.
PRETIUM rei emptae constitutae in illam maiorem vel res illa sit maioria si ille maiorem constitutus illud pretium soluerit an teneatur eius hères an vero ille qui ad maiorem fuit vocatus, vide per glo. 1. col. 3. post med. l. 4. tit. 5. par. 2.
Pretium rei emptae fuisse conuersum in vtilitatem ecclesiae ciuitatis vel minoris quando creditor illud probare debeat, vide glo. 1. l. 56. tit. 18. par. 1. 3.
Pretium si soluat emptor an sit securus si illud non sit conuersum in vtilitatem minoris seu ecclesiae & an sibi de hoc incumbat probatio, vid. gl. 1. l. 6. & l. 6. l. 6. & gl. 1. l. 6. tit. 1. par. 1.
Pretio visiori de iure digestorum vendebantur res pro commodis publicis, vide glo. 1. l. 1. tit. 18. par. 2.
Pretio non soluto dominium rei emptae non transit in emptorem etiam in res et aduocata sit, vid. gl. 1. l. 46. tit. 18. par. 3.
Et quid si venditor habuit fidem de pretio sibi solvendo intra decem

diebus si ei non solvatur an rem quam tradidit vendicare possit, vide ibi dem glo. 1.
Et an tradendo rem in dubio videatur venditor habuisse fidem de pretio vide ibid. in glo. 4.
Et an vendens rem ecclesiae vel minoris vel fisci vel si sit creditor vendens pignus an possit habere fidem de pretio, vide d. gl. 4.
Et quid in vendente a fione vel in procuratore vendentem dominum vel in executore testamenti vel in eo qui ad vendendum compellitur vide ibidem.
Pretium an debeat emptori restitui quando ipse maritum alicuius vxoris se ipso vendente emit si postea eius vxor in a seruitute extrahere velit & quando ipsa illud facere possit, vid. gl. 1. l. 4. tit. 5. par. 4.
Pretium rei dotalis venditae marito si vxor receperit soluto matrimonio an confirmetur alienatio licet res aestimata non tradatur, vid. gl. 4. l. 7. tit. 11. par. 4.
Pretium seruian a fisco domino serui dari debeat quando seruus eius liber factus fuit eo quod prodicionem regi vel regno machinatum ostendit, vid. gl. 6. l. 1. tit. 22. par. 4.
Pretium habitum ex re maiorae vendita de licentia Regis & de consensu filii qui in maioria succedere debebat an ad filium consentientem peruenire debeat vel non, vide glo. 1. columna. 4. quæst. 8. l. 2. tit. 26. par. 4. tit. 4. tit. 26.
Pretium si nomine transactionis a possessore maiorae solvatur remanens do cum maioria ipse illud repetere possit ab eo qui in maioria succedere debet vel non, vid. gl. 1. c. 1. 5. quæst. 46. l. 10. tit. 26. par. 4.
Pretium quod possessori maiorae datur pro re de qua maioris facta fuit si euincatur an illud ad ipsum cui maioris fuit relicta pertineat tantum vel ad alios omnes hères de re, vide glossam primam. c. 1. l. 4. quæst. 1. l. 2. l. 10. tit. 26. par. 4.
Pretium quod debet suppleri quando res maiorae fuit euicta quia eius venditio fuit rescissa per l. 2. C. de rescindenda venditione an illud per fratres filius qui maioriam habebat suppleri debeat vel non, vid. ibid. in quæst. 17.
Pretium in casu supradicto an habeatur loco rei vt quod ex illo ematur sit res maiorae sicuti erat res euicta, vid. ibid. in quæst. 38.
Pretium rei maiorae venditae an a vendente & in alienatione talis res euicta sententiae peti possit & quando, vide ibid. in quæst. 42.
Pretium deductum ex maioria in aliqua ipsius maiorae parte an debeat a deducente ibidem reponi si le qui cum regis facultate deduxit petuerit ad pinguiorem fortunam, vide glo. 1. l. 5. quæst. 43. d. l. 10. tit. 26. par. 4.
Pretium rei minoris alienatae an minori restitui debeat quando illud fuit conuersum in eius vtilitatem, vid. gl. 4. l. 9. tit. 1. par. 6.
Pretium si recipitur per depositarium pro custodia rei an tunc teneatur de leuissimis culpa, vide glo. 1. l. 3. tit. 1. par. 5.
Pretium facit venditionem esse certam, vid. glo. 1. l. 1. titulo quinto. part. 5. tit. 5.
Pretium si non declaratur an teneat venditio licet venditor confiteatur se illud recepisse etiam si dicat iustum pretium recepisse, vide distam glossam. 1.
Et an isto casu detur actio praescriptis verbis si emptor vel locator fructus est re & an tunc succedat arbitrium boni viri in declarando pretium ex qualitate rei, vide ibid.
Pretium an possit poni in voluntate alterius contrahentium quando res venditur & quando sic, gl. 1. l. 9. tit. 5. par. 5.
Pretium pro re vendita an possit possi in manu alterius tertij & an tunc teneat venditio & quando non, vide ibidem in glossa tertia. & 4. per text. ibi.
Et quid si in nominando pretium multum laesit vni ex contrahentibus quid tunc fieri debeat, vide ibid. in gl. 5.
Et quid si iste certus moriatur vel aliquis ex contrahentibus vel si bona venditoris ante declarationem arbitrij confiscantur, vide ibid. in gl. 6.
Pretium certum dicitur quod ex relatione ad aliud potest certificari, vid. gl. 1. l. 10. tit. 5. par. 7.
Pretium quod emptor dedit pro aliqua re aliena sciens alienam quando ab illo repetitur cui applicatur an venditori & quid in contractibus a iure reprobatis, vid. gl. 1. l. 19. tit. 5. par. 5.
Et quid si sint duo emptores rei alienae & vnus ex eis sit sciens alius vero sit ignorans, vide ibidem & quid si sciens alius emat in patronatus sciens non esse venditum cui pretium tunc applicari debeat, vide ibid.
Pretium debet emptori rei alienae sciens reddi quod ipse illud sibi reddidit si stipulatus etiam si contractus sit a lege interdictus, vide ibi glossam quartam.
Pretium quod pro vendita re conuentum fuit inter emptorem & venditorem non mutatur licet ante mensurationem illius rei venditae res illa vendita augetur, vid. gl. 1. l. 2. per text. ibi. l. 2. tit. 1. c. 1. par. 5.
Pretium rei emptae si non offeratur ab emptore an venditor constituitur in mora & morosus dicatur, vid. gl. 1. l. 7. ibid.

Index materiaram

Prædictio f. lra venditori si & tunc venditor emptori rem tradat eo
an ad eam dominus non transeat donec totum pretium soluat
an tunc rem valeat. *vid. gl. 28. in 2. par. 5.*

Prædictio f. lra per que in lra. quominus contractus adimpleretur an ita
accusari vel pariter ret. *l. l. utam si hoc non fuit a princ. deductum in
2. par. 1. gl. 4. per text. l. 3. tit. 5. par. 5.*

Prædictio si petatur per venditorem post diem solutum statutum an per
hoc videatur venditor renuntiasse pacto legis commissis. *vide ibidem
gl. 5.*

Pretium iniustum debet declarari secundum arbitrium boni viri. *vi. gl. 1. l.
4. tit. 5. par. 5.*

Pretium iniustum quantum tempus debeat redi per venditorē emptori quan
do factum pactum ut ipso reddito res ad venditorem redeat. *vide
gl. 1. l. 4. tit. 5. par. 5.*

Et an ius emptoris pacto venditori possit cedi ali. per ipsum venditorē
vid. ibid. in gl. 2.

Et quid si in contractu non sit dictum quod emptor teneatur restituere sed
tamen credere an adhuc emptor præcisse ad tradendum teneatur. *vi.
l. 1. tit. 3. 4.*

Et an tunc emptor liberetur præstando interesse & quando sic. *vide dict.
glossam. 4.*

Et quid si emptor rem alij vendidit an si primus venditor offerat pretium
prius vel secundo emptori sibi reddatur res. *vide ibidem in gloss. 7. &
in glo. 10.*

Et quid si emptor qui sub tali pacto rem emit illam alicui obligavit ex
aliqua causa an res solvatur ius pignoris venditore remente. *vide dict.
glossam. 7.*

Pretium an debeat designari in mandato ad emendum vel vendendum
& quid si non designetur & quid si tunc procurator vendat rem minus d.
an iurati pretij. *vid. gl. 5. & l. 4. tit. 5. par. 5.*

Pretium partis sue teneatur princeps f. lucere primato cum quo rem habet
communem. *mando ipse illam alicui vendidit vel donavit glo. 9. l. 5.
per text. ibi. tit. 5. par. 5.*

Et si emptor ex pecunia alieni non sit solvendo an dominus pecuniæ pos
sit agere ad ipsam rem. *vid. gl. 4. l. 5. 4. ibid.*

Et quid si verus dominus ratificavit donationem quam alius tertius de
suar fecit si postea in subsidium velit agere ad pretium an admittatur
vid. ibid. in glo. 6.

Pretium istud verbum proprie ad venditionem refertur. *vide glo. 4. ad
l. 1. tit. 5. par. 5.*

Pretium in iure quod dicitur. *l. 1. gl. 7. d. l. 5.*

Pretium si sit excessivum & ultra iustum valorem an debeat dari a con
sorte qui vult rem retrahere pro tanto. *vid. d. gl. 7.*

Pretium datum pro re empti si excedat ultra dimidiam iusti pretij an
tunc venditor teneatur. *vid. gl. 4. l. 5. tit. 5. par. 5.*

Et si ipsi scierint illam pretium rei emptæ & multum plus dederit an
tunc teneatur. *l. 1. C. de re iudic. l. 1. tit. 1. 4.*

Pretium rei suæ quis quis. *l. 1. per text. & qualiter illud intelligatur.
vid. glo. 4. ad fin.*

Pretium quando suppetur non possit ab emptore qui venditorem ultra
pretium illi pretij decepit. *vid. ibid. in gl. 8. in fin.*

Pretium confessatum an arguat venditionem esse fictitiam. *vide glo. 1. l.
5. ibidem.*

Pretium si operatio promittatur pro opere faciendo an ex illo se alere de
beat vel an ultra illum possit petere ut a domino alimentetur. *vid. gl. 1. l.
1. tit. 5. par. 5.*

Pretium si quis co. vendere res suas minus iusto pretio. *vide gl. 1. l. 2. 7.
tit. 8. par. 5.*

Pretium iniustum quod dicitur ut paritas pretij perpendatur in contra
tibus censuibus. *(DE AL. QVI. T. A. R.) vid. gl. 3. col. 5. in medio. l. 28.
in 8. par. 5.*

Pretium iuxta conventionem debeat per annum solvi an tunc annus com
putabitur a die traditionis rei. *vide glossam tertiam. l. 15. titulo v. de con
ven. par. 5.*

Pretium si datur mulieri pro fideiubendo an si recipiat fideiussio teneat
& quale esse debeat. *vid. gl. 9. l. 3. tit. 2. par. 5.*

Et an quando creditor vendit pignus debitoris possit vendere habita fide
de pretio vel præsenteprecunia. *vid. gl. 3. l. 4. tit. 13. par. 5.*

Pretium rei emptæ per testatorem de qua maioriam fecit an ipse qui in
ea successit vel testatoris hæres illud solvere teneatur. *vid. glo. 3. col. 3.
quæst. 4. l. 10. tit. 8. par. 6.*

Pretium rei maioris venditæ per possessorem ipsius de principis licentia
necessario debeat cõverti in emptiorem alterius rei immobilis ad ma
ioriam. *vid. gl. 4. col. 2. quæst. 9. l. 6. tit. 11. par. 6.*

Pretium an debeat restitui emptori quando a proditore vel hæreico ante
quam condonaretur per sententiam emit. *vide gl. 2. & 4. per text.
ibi. tit. 4. par. 7.*

Pretium restituatur alteri venditæ an & quando emptori restitui debeat.

vid. gl. 2. & 9. cum alijs. l. 4. tit. 14. par. 7.

PRÆDA quando debeat dominis proprijs restitui & quando milites
eam recuperantes suam efficiant. *vide glossam. l. 12. tit. 1. 14. par. 1. 2. 3.*

PRÆDECESSOR an possit successorem a successione maioris priuare
propter sui delictum studiose commissum. *vid. gl. 9. col. 1. in fin. l. 1. tit.
13. par. 4.*

Prædecessor quando per pactum successori suo possit gravari. *vid. glo. 3.
col. 2. in fin. quæst. 4. l. 10. tit. 26. par. 4.*

Prædecessor an possit per locationem obligare suum successorem siue in
maioris vel in prælati ecclesie vel in alijs prædecessoribus & quando
sic. *vi. gl. 4. l. 1. tit. 8. par. 5.*

Prædecessor si aliquid male gessit illud a successore reuocari potest & quid
do male gestum dicitur. *vid. d. gl. 4. col. 2.*

Prædecessor si non possit obligare successorem tunc contractus iudicatur
personalis. *vid. ibid. in ead. gl. 4. col. 2.*

Prædecessor si consensit in diuisione reddituum quam vassalli inter se
fecerunt an successor ipsius illam reuocare possit. *vi. ibid. in colum. 3.
quæstione 2.*

PRÆDICARE debent habentes curam animarum & illud dicitur of
ficium suum & an possint laici de licentia episcopi & quid in muliere
vid. gl. 3. l. 9. tit. 6. par. 1.

Prædicare non potest mulier. *vide dictam glo. 3. & glossam. l. 2. 6. titulo. 6.
paruta. 1.*

PRÆDICATOR qualis esse debeat. *vide glo. fin. per text. ibi. l. 2. tit. 2.
par. 1.*

Prædicator quatuor inspicere debet. *gl. per text. ibi. in l. 4. 3. ibid.*

Prædicator inspicere debet quæ sint personæ illum audientes & illis ad
aptare ser. monem. *vid. gl. 1. l. 4. tit. 5. par. 1.*

Prædicatores quæ iter se habere debeant cum vitia reprehendant. *vi. gl.
4. l. 4. tit. 5. par. 1.*

PRÆDIUM rusticum siue vrbatum quod dicitur. *vide glo. 4. l. 1. tit. 6.
3. par. 5.*

Prædium si summoderate datur propter aquam ibidem naturaliter ca
dentem an tunc possint intentari actio pignoris arcendæ. *vide gl. 2. l. 4.
tit. 2. paruta. 3.*

PRÆDONES dicuntur illi qui student vilitati propriæ & non domi
ni cuius negotiaturunt. *vid. gl. 1. l. 29. tit. 10. par. 5.*

PRÆFECTVS an possit de supplicatione regi facta cognoscere sine
revisu. *vi. gl. 1. l. 19. tit. 23. par. 3.*

Præfectus quis fuit olim & qui hodie in locum istorum successerunt. *vid.
gl. 1. l. 1. col. 4. tit. 14. par. 3.*

PRÆGNANS mulier an & quando scindi debeat ad hoc vt in loco sa
cro valeat sepeliri. *vid. gl. 1. l. 14. tit. 10. par. 1.*

Prægnans mulier an debeat mitti in possessionem bonorum etiam si be
na sint maiora ratione ventris. *vid. gl. 1. l. 3. tit. 13. par. 4.*

Prægnans si afferat mulier quæ iur custodiendi debeat & per quos & quib
us custodi. ipius pertineat & an venter inspicere debeat eam iura vel
tangi vel alter per se captari & qualiter hoc fieri debeat. *vid. glo. 1. 7.
per text. ibi. tit. 6. par. 6.*

Et si vxor dicat se prægnantem an venter in bonorum patris possessionem
mitti debeat vel an consanguinei admittantur. *vide glossam. l. 1. de iur. 2.
per text. ibidem.*

Prægnans si sui culpa abortum fecerit qualiter puniatur & quando. *vide
gl. 1. 2. per text. ibi. tit. 3. par. 7.*

Et quia si in culpa mariti vel extranei fuerit. *vide ibidem. gl. 5. 6. & 7.
per illam text.*

Prægnans mulier si in possessionem rerum mariti mittatur tunc tantum
habet nouam deteriorationem. *vid. gl. 5. l. 1. tit. 10. par. 7.*

Prægnans an torqueri debeat & an statim quod pariat torqueri possit &
quid si non inueniatur nutrita puero an tortura differatur. *vid. gl. 8. l. 2.
per text. ibi. tit. 3. par. 7.*

Prægnans mulier non debet ultimo supplicio puniri quo vsque pariat. *vi
de glo. 4. l. 1. per text. ibi. tit. 3. par. 7.*

PRÆLATVS an possit vti indulgentia se concessis in genere facien
do illium propter quod illas concepit. *vide gl. 1. l. 4. 6. tit. 4. par. 1.*

Prælati magis peccant in eodem genere peccati quam alius quilibet. *vi.
gl. 7. l. 1. tit. 4. par. 1.*

Prælati an debeant esse ita literati quod respondeant ad omnes quæstio
nes. *vid. gl. 1. in proemio. tit. 5. par. 1.*

Prælati non solum instruere debent sed & puniri contrarium facientes.
vid. gl. 2. ibid.

Prælati de licentia Papæ potest post mortem suam eligere successorem
vid. gl. 1. in fin. l. 7. tit. 5. par. 1.

Prælati qualiter eligendi sint & quæntea debeant in consyderatione vs
nre. *vid. gl. 1. l. 17. tit. 5. par. 1.*

Prælati quæ scire debeant vt legitime possint promoueri ad prælatum
*vide glossam in proemio. tit. 5. paruta. 1. & glo. 1. l. 2. ibidem & glo. 10
in medio.*

Septem Particularum.

in medio. l. i. tit. 3. par. 1.
Prælati non possunt ponatur propter negligentiam vide glo. fin. l. 48. tit. 5.
Prælati non possunt subdium suum suis manibus verberare & quando. vi. d. 5. tit. 5. par. 1.
Prælati excedentes modum castigandi sunt excommunicati. vide glo. fin. d. l. 56.
Prælati non debent ludere neque ibidem interesse. vide glossam. & l. 1. 57. tit. 5. par. 1.
Prælati an propriis manibus venare possint & feram vel aliam avem accipere. vide ibidem. glo. 10.
Prælati an debeant negotium proprium præferre negotio suæ ecclesie. vide glo. l. 1. tit. 5. par. 1.
Prælati an possint facere suum consanguineum æconomum ecclesie. vide glo. l. 1. tit. 5. par. 1.
Prælati potest esse de consilio Regis. vide glossam quartam. l. 48. tit. 6. par. 1.
Prælati an possint iurisdictionem temporalem quid facere debeant, & quid in causis criminalibus & ibi quam pœnam imponere poterit. vide glo. l. 6. tit. 48.
Prælati non tenentur si iubeo quem leuiter puniri ministri exerceant. vide d. l. 1. 5.
Prælati debent in necessitate personaliter ire ad bellum & Regem iuuare. vide glo. l. 5. tit. 4. par. 1.
Prælati non debent Regem iuuare si bellum sit contra christianos. vide ibidem.
Prælati non debent dare monacho volenti transire ad strictionem religionis licentiam, antequam ipse monachus habeat quæsitum monasterium bene potest tamen illam licentiam sibi concedere vt sub sua obedientia vadat. vide glo. fin. prin. l. 9. tit. 7. par. 1.
Prælati non tenentur recipere monachum si præterea eo quia petijt licentiam transire ad aliud monasterium. vide ibidem in fi.
Prælati an possint dare monachis licentiam habendi propria. vide glo. l. 1. tit. 7. par. 1.
Prælati an possint pro libito voluntate remouere officialem. vide glo. l. 6. tit. 6. par. 1.
Prælati vel prælatæ cum nouiter ingredientibus que æquæ non. in eod. tit. non possunt recipi. vide glo. l. 1. tit. 6. par. 1.
Prælati regulares ex facultatibus suis remouentur a prælati, & quam seculares. vide glo. l. 1. tit. 7. par. 1.
Prælati possunt ad libitum omnia vota religiosorum commutare & irritare. vide glo. l. 1. tit. 8. par. 1.
Prælati authoritas necessaria est in commutatione voti qualecunque sit exceptis duobus. vide glo. l. 1. tit. 8. par. 1.
Prælati citra episcopum habens de iure speciale ius episcopale in personis ita potest dispensare sicut episcopus. vide ibidem.
Prælati iurisdictionem habentes an possint excommunicare &uales. vide glo. l. 1. tit. 9. par. 1.
Prælati qui dicantur stricto verbo. vide ibidem.
Prælati habentes iurisdictionem temporalem an possint subditos excuscare & quid in illis regnis seruetur. vide d. l. 1.
Prælati in quibus casibus possint res ecclesiasticas alienare. vide per glo. l. 1. tit. 4. par. 1.
Et an in tali alienatione requiratur consensus capituli. vide glossam primam. d. l. 1.
Prælati non potest dare licentiam vendendi rem ecclesie generaliter sine specificatione, sed debet eam nominare cum causa cognitione. glo. l. 1. tit. 14. par. 1.
Prælati potest donare de rebus ecclesie attenda consuetudine loci, & quantitate rei. glo. l. 1. tit. 14. par. 1.
Prælati quid donare possint de rebus ecclesie suæ. vide glossam dist. l. 4. & l. 5. & 6.
Et quid si faciat licitam donationem alicui cum cōsensu capituli an valeat. vide glo. d. l. 4.
Et quid si licita fuit donatio seruataque fuit forma an valeat vbi ecclesia lesa fuit. vide glo. l. 3. ibidem.
Prælati an possint sine consensu capituli res ecclesie suo monasterio de nouo construendo dare. vide glo. l. 5. ibidem.
Et quid si prælati & capitulum velint aliam ecclesiam secularem facere de nouo ex causa forte quia creuit populus an sit idem. vide glossam sextam. d. l. 4.
Et an sit differentia vtrum bona sint diuisa inter capitulum & prælatum necne. vide ibidem glo. 7.
Et an quilibet prælati iudicare possit citra episcopum. vide dictam glo. 7. ad finem.
Prælati que possint expendere de rebus ecclesie sine consensu capituli,

vide glo. l. in fi. l. 7. tit. 14. par. 1.
Prælati nihil facere potest sine consensu capituli nisi tribus casibus vt in minoribus negotiis & c. glo. l. 1. tit. 14. par. 1.
Prælati an possint providere beneficia in quæ voluit irrequisito consensu capituli. vide ibidem glo. 3.
Prælati in quibus rebus consensum in quibus vero consensum capituli petere debeat. vide ibidem in glo. finali.
Prælati cum capitulo possunt ex causa beneficia minuere & fructus ad tempus percipere. glo. l. 6. tit. 16. par. 1.
Prælati gratis debent iudicare. vide glossam quintam. legis octauæ. titulo. 17. par. 1.
Prælati eligi non debent vsque dum prælati iam mortui fuerit sepultus secundum glo. l. 1. tit. 14. par. 2. & idem de Rege. vide ibidem.
Prælati in propriis rebus vel ecclesie suæ siue bona sint diuisa inter episcopum & capitulum siue non bene constituit procuratorem. glo. l. 2. tit. 5. par. 3. & quando secus. vide ibidem.
Prælati an possint procuratorem constituere sine consensu capituli & quando. vide glo. l. d. l. 1. tit. 5. par. 3.
Prælati non potest concedere futura in præiudicium successorum. glo. l. 9. in med. l. 10. tit. 18. par. 3.
Prælati pro obseruantia contractus potest generaliter obligare bona ecclesie non vero specialiter. vide glo. l. 9. l. 70. tit. 6. par. 1.
Prælati cum ex causa se absentat an & qualiter vicarios constituere debeat. vide l. 6. l. 4. tit. 10. par. 1.
Prælati an teneantur ad restitutionem fructus suæ prælaturæ seu beneficii male consumpserint. glo. l. 4. d. l. 2. tit. 18. par. 3.
Prælati an possint imponere seruicium in re ecclesie & quare non. vide glo. l. 1. tit. 3. par. 3.
Prælati non sunt domini rerum ecclesie. vide ibidem.
Prælati licentia an requiratur de iurisdictione vt maritus habita licentia uxoris possit religionem intrare. vide glo. l. 1. tit. 4. par. 4.
Prælati maiores debent de causis matrimonialibus cognoscere & an & quando. iudicare possint prælati inferiores. vide glo. l. 10. & 4. cum sequentibus. l. 7. per text. ibi tit. 10. par. 4.
Prælati an possint infundare res ecclesie siue in solitis infundati siue in non totis. vide glo. l. 4. in prin. d. l. 6. par. 4.
Et an in tali infundatione talis rei ecclesiasticæ requirantur solemnitates que in alienatione requiruntur. vide dictam glossam quartam. in principio.
Et quid si rei infundatio fieri debeat in descendente silius cui primo cōcella fuit & quid si ecclesia deuenit ad paupertatem. vide ibidem.
Prælati & capitulum si in concessione feudi dicant illud esse antiquum, an illud ita esse præsumatur. vide d. glo. l. 4. in eius fine.
Prælati & capitulum si consentiant in maruo ecclesie factio an obligent ecclesiam ad reddendum. vide glo. l. 2. l. 3. tit. 1. par. 5.
Prælati & capitulum si in instrumento constituerint pecuniam ecclesie mutuatam fuisse conuersam in vtilitatem ecclesie an ex hoc eadem etiam grauetur ad restitutionem. vide ibidem.
Prælati non debent præponere vtilitatem suam vtilitati ecclesie. vide glo. l. 8. in fin. l. 4. tit. 3. par. 5.
Prælati an possint hypothecare res ecclesie & qualiter & an idem sit in ratore. vide glo. l. 4. tit. 5. par. 5.
Prælati si cum pecunia suæ ecclesie rem emat an res sic empta sua sit vel ecclesie. vide glo. l. 49. per text. ibi tit. 5. par. 5.
Et quid si prælati rem emat per interpositam personam. vide ibidem.
Prælati si mutuat pecuniam suæ ecclesie fratri suo ipse ex illa prædium emat an tale prædium sit ecclesie. vide ibidem.
Et quid si inter contrahentes cum pecunia ecclesie actum sit vt omne domini in emptorem transeat non in ecclesiam. vide ibidem.
Prælati & ecclesia si de communi pecunia rem emerint cuius erit res sic empta. vide d. glo. l. 6. in eius fine.
Prælati an debeat prestare assensum quando res spiritualis pro alia permutatur & quid si non sit episcopus sed alius iurisdictione in episcopalem habens & quid sede vacante. vide glo. l. 6. tit. 2. tit. 6. par. 5. & ibi vide glo. 8.
Et quando authoritas episcopi licet in tali permutacione interueniat permutatio beneficiorum non valet. vide ibidem in glo. 8.
Prælati si rem ecclesie conduxerint vt res an eius successor teneatur stare suæ conductioni. vide glo. l. 4. l. 2. tit. 8. par. 5.
Prælati dicitur successor necessarius neque teneatur stare eolomo. vide ibidem. col. 1. ad finem.
Prælati bene possunt castigare subditos suos. vide glossam tertiam. l. 1. tit. 8. par. 5.
Prælati qui patitur re ecclesie præscribit tenetur rescire de suo quod ex sua negligentia fuit præscriptum. vide glossam sextam. legis. 1. titulo. 8. par. 5.
Prælati an tacite videatur hypothecasse bona sua pro administratione rerum suæ ecclesie. vide glo. l. 4. ad fi. l. 3. tit. 1. par. 1.

Index materiarum

Prælatu si credens al' quem periturum ei præbendam de clericis postea in-
immediata de regu' an illud tibi libidatum ab eo auocari possit. vide
gl. 1. l. 4. tit. 4. par. 4.

Prælatu an de bonis ecclesie partem vendere possit vt emat aliquid in
commodum ecclesie vide gl. 4. l. 4. tit. 4. par. 6.

Prælatu an teneatur referre damnum ecclesie suæ datum sui culpa, &
an compensetur cum lucro seu melioramenti in alia re factis. vide gl.
3. l. 7. tit. 9. par. 5.

Prælatu no videtur executor a testatore an suum conuentum eligere
possit. vide gl. 3. per text. lib. tit. 10. par. 6.

Prælatu si ecclesiasticus expensis sepeliri debeat an dignitatis vel prop-
rietatis non habeat. vide gl. 4. l. 4. tit. 10. par. 6.

Prælatu an possit auctoritatem interponere ex intervallo. vide gl. 7. l.
17. tit. 10. par. 6.

Et an paupertas excuset aliquem a prælatura. vide glossam duodecimam.
l. 1. tit. 10. par. 7.

Prælatu an statum quod accusatur de suspecto debeat alius loco ipsius
poni. vide gl. 1. l. 1. tit. 18. par. 6.

Prælatu an durante inquisitione possit suspendi si sit infamia facti no-
tata. vide gl. 8. l. 1. tit. 6. par. 7.

Prælatu domino sui monachi iniuriati ad honorem iniuriarum sententia
potest. vide gl. 3. l. 10. tit. 9. par. 7.

Et quid si iniuria monacho facta læsus sit. vide ibidem.

Prælatu si communicato consilio alius violentiam fecerit an tunc eccl-
sia puniatur poenale. nisi quis in tantum. C. v. de vi. vide per gloss.
8. l. 17. per text. lib. tit. 10. par. 7.

Et solapra a tract. ab intone damnorum ecclesie non ingerit. vide gloss.
quarta. l. ibidem.

Prælatu diuini debet puniri quam subditus & quando & quare. vide gl.
1. l. 2. tit. 28. par. 7.

PRÆLEGATA an veniant in restitutione fideicommissi. vide
gl. 9. l. 4. tit. 5. par. 6.

Prælegata an debeantur quando hereditas peruenit ad fiscum eo quia
hereditas in totum erat indigne ex aliqua causa. vide gl. 15. l. 4. tit. 7. p. 6.

Prælegata an & quando hæres possit illud acceptare & repudiare a re-
ditatem. vide gl. 1. l. 2. per text. lib. tit. 9. par. 6.

PRÆMIUM debeat benemerentibus. vide gl. 5. l. 1. tit. 18. par. 3.
& gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 8. & gl. 4. l. 1. tit. 17. p. 2. & gl. 1. l. 1. tit. 18. p. 3.

Præmiu dari debent secundum facti qualitatem per quod benemeretur.
vide gl. 4. l. 4. tit. 17. par. 1.

Præmiu non meretur ille qui aliud crimen desert si illud non pro-
bet. vide gl. 4. l. 1. tit. 1. par. 4.

Præmiu an mereatur seruus qui indicia probauit per que fuit deuen-
ti ad torturam si ex tortura fuit orta confessio delicti. vide ibid.

Præmiu legale an consequatur ille qui dicit tibi ipsius. vide gl. 7. in
tit. 4. l. 5. tit. 5. par. 5.

Præmiu libertatis an consequatur seruus qui propria auctoritate occidit
accusorem domini sui. vide ibidem.

Præmiu debetur de deferenti. vide glossam secundam. l. 14. per text.
lib. tit. 7. par. 6.

Præmiu debetur reuelanti prodicionem. vide ibidem.

Præmiu an mereatur ille qui ignorantia aliquid fecit per quod præ-
miu debetur. vide per gl. 3. l. 4. tit. 5. par. 6.

PRÆMONERE debetur. vide supra. ibidem venientibus de pe-
ccato quod est in transitu naturali. vide gl. 3. l. 9. tit. 9. par. 5.

PRÆROGATIVA seniorum. vide in verbo, SENEX &c.

PRÆSBYTER parochialis ad tempus bene potest conuocare alios
clericos vt sibi coadiuuent in parochianorum confessionibus in per-
petuum vero non. vide gl. 1. l. 1. tit. 4. par. 1.

Præbyter parochialis potest suum parochianum extra diocesim suam
absoluere. vide gl. 1. l. 1. tit. 4. par. 1.

Præbyter parochialis debent recurrere ad episcopum pro poeniten-
tijs. vide gl. 1. l. 1. in l. 1. tit. 1. ibidem.

Præbyter parochialis non licet parochio suo dare licentiam alibi con-
fiteri peccata potest superiorem adire. vide glossam septimam. d. l.
1. & gl. 1. l. 1. ibidem.

Præbyter in ag. puniendus est quam diaconus. vide glossam. 7. l. 15. ti-
t. 10. 4. par. 1.

Præbyter parochialis potest prohibitionem de non conerahendo ma-
trimonio inter aliquos facere si elconster de impedimento debet ta-
men illud ordinarij referre. vide gl. 8. l. 1. tit. 3. par. 4.

PRÆSBYTER PARROCHIALIS. vide supra in verbo,
PARROCHVS.

Præscribens contra tributa & redditus regales an possit consuetudine ali-
qua iuari. vide gl. 4. l. 6. tit. 19. par. 3.

Præscribens rem immobilis an seipsum debeat habere bonam fidem
tam tempore contractus quam traditionis. vide glossam secundam. l.
9. d. l. 1. tit. 19. par. 3.

Præscribens bona fide ignorans debitum an sit tutus in foro conscien-
tiæ. vide gl. 1. l. 1. tit. 19. par. 1.

Præscribens cum titulo vero sive putatio an in eo bona fides præsumat
etiam errore iniusto. vide gl. 2. l. 8. ibidem.

Præscribens si in parte rei præscribat habet bonam fidem & in parte ma-
lam an possit præscribere. vide ibidem.

Præscribens ex causa quam habet a iudice an debeat habere bonam fi-
dem. vide d. gl. 2. d. 1. 18. tit. 19. par. 3.

Præscribens cum mala fide per triginta annos facit rem suam sed si ceci-
derit a possessione illam vindicare non poterit. vide glossam quartam. l.
1. tit. 19. par. 3.

Præscribens rem per triginta annos illam vindicare poterit quando sibi
fuit iurata seu per vim ablata & an tunc dicatur in tali re habere domi-
nium. vide gl. 1. l. 1. tit. 19. par. 3.

Et quid si illam alius accommodauit vel locauit qualiter illam recupere-
ret. vide gl. 6. ibidem.

Præscribens rem cum mala fide finita præscriptione si iudicis authorita-
te ab ea tanquam contumax spoliatur an illo in tempus debitum ve-
nienti recuperet rem illam non obstante quod in ea nullas vestes pro-
bare de dominio suo. vide gl. 7. l. 2. tit. 19. par. 3.

Præscribens debitum per quod tempus illud debeat præscribere etiam
contra ecclesiam. vide gl. 1. l. 2. tit. 19. par. 3.

Et an contra præscribentem possit haberi recursus ad ecclesiam per viam
denuntiationis euangelicæ etiam si bona fide præscribat. vide glossam.
d. l. 2. tit. 19. par. 3.

Præscribens libertatem suam qualis in hoc se habere debeat. vide glossam.
& l. 1. tit. 19. par. 3.

Præscribens rem maioris si iuret aliquo titulo an præscriptio teneat.
vide gl. 1. l. 1. tit. 19. par. 4.

PRÆSCRIBERE an possit quis viam publicam. vide glo.
secundam. l. 7. tit. 19. par. 3.

Præscribere an possit rem ecclesie illam emens sine solemnitate requisi-
ta crede. vide gl. 1. l. 1. tit. 19. par. 3.

PRÆSCRIPTOR male fidei per triginta annos facit rem suam
& ab omnibus eius possessione recuperare poterit, & an vindicare
tanquam dominus & quid si illam commodauerit. vide glossam. l. 4.
l. 1. tit. 19. par. 3.

Et quid si obicitur de dominio etiam permissio iudicis authoritate.
vide gl. 7. l. 1. ibidem.

Præscriptor bonæ fidei per longissimum tempus si concurrat cum vero
domino ad vindicationem rei præscriptæ quis præferri debeat in ven-
dicatione rei. vide gl. 8. d. 1. tit. 19. par. 3.

Præscriptor rem quam per triginta annos præscripsit penes creditorem
contra quem præscripsit inuenit an ab illa illam vindicare poterit.
vide gl. 1. l. 1. tit. 19. par. 3.

Et an eters præscribentem possit haberi recursus ad ecclesiam per de-
nuntiationem euangelicam. vide gl. 1. l. 1. tit. 19. par. 3.

Præscriptor tenet hoc et tunc de re iudicata in hoc quia non tenet
præscriptio. vide l. 1. d. l. 1.

Præscriptio tenet hoc et tunc de re iudicata in hoc quia non tenet
præscriptio. vide l. 1. d. l. 1.

Præscriptio tenet hoc et tunc de re iudicata in hoc quia non tenet
præscriptio. vide l. 1. d. l. 1.

PRÆSCRIPTIO inchoata vel
non habet locum vel
an incurrat vel habeat
locum vel non vel
an procedat vel
non procedat
Renuntiare vel
Renuntiare

PRÆSCRIPTIO consistit in actibus limitatis & non egrediens
forma in locum. vide gl. 1. l. 1. tit. 19. par. 2.

Tota enim vis præscriptionis est in ipso visu qui in facto consistit & ideo
vltra factum non potestur. vide d. col. 4. in med. in vers. vnde si solū.

Præscriptio super habetudinis in aliquo loco an amittatur per non
usum decem annorum sicut in privilegijs. vide gl. 2. l. 4. tit. 18. par. 3.

Præscriptio salinarum redditus an acquiratur præscriptione immemo-
riali. vide gl. 3. l. 6. tit. 19. par. 3.

Præscriptio si fuerit exclusa per legem civilem vel municipalem an vi-
deatur exclusiua in rebus immobilibus. vide gl. 1. l. 7. tit. 19. par. 3.

Præscriptio an aliquando plus operetur quam pactum. vide glossam. col. 3.
l. 7. tit. 19. par. 3.

Præscriptio in rebus communibus ciuitatis quando præscribi possunt
qualis esse debeat. vide gl. 6. l. 7. tit. 19. par. 3.

Et an idem esse debeat in præscriptione seruitutis. vide dictam glossam
secundam in fine.

Præscriptio quadragenaria si ab ea non petatur restitutio intra quadri-
ennium an & post peti possit si sit in rebus immobilibus. vide gl. 9. ibidem.

Præscriptio etiam lituaria an habeat locum in filijs constitutis in pa-
tris potestate. vide gl. 1. l. 8. tit. 20. par. 1.

Præscriptio contra dotem matrimonio soluto quantum tempus dura-
re debeat.

Septem Partitarum.

re le bear. vide l. 6. l. 8. tit. 29. part. 1.
Præscriptio triennialis sufficit hoc ut bone fidei possessor faciat fructus suos quos restitueretenebatur. vide gl. 1. l. 9. ibidem.
Præscriptio triginta annorum an currat contra prodigum cui bona in-
terdita sunt. vide gl. 2. l. 1. tit. 29. part. 3.
Præscriptio cum bona fide causata ab errore iuris etiam in contractu a
iure reptobato an procedat in præscriptione longissimi temporis. vide
l. 3. in fil. l. 4. tit. 29. part. 3.
Præscriptio longissimi temporis bene valet etiam sine titulo dum mo-
do ibi ad sit bona fides. vide ibidem.
Præscriptio trium annorum bene excludit perpetuam hæreditatis peti-
tionem. vide gl. 3. l. 15. tit. 29. part. 3.
Præscriptio decem vel viginti annorum est communis clericis & laicis.
vide gl. 1. l. 18. tit. 29. part. 3.
Præscriptio immemorialis qualiter probetur & aliqua de hoc. vide gl.
5. l. 1. tit. 29. part. 3.
Et an in præscriptione bona fides præsumatur si præcessit titulus verus
sive putativus etiam errore iniusto. vide gl. 1. l. 18. tit. 29. part. 3.
Et quid si in parte rei habeat bonam fidem in parte vero alia mala. vide ibid.
Et an in præscriptione longi temporis sit necessarius titulus & qualis de
beat esse & quomodo sit iudicari. vide gl. 1. l. 18. tit. 29. part. 3.
Et an ad præscriptionem requiratur quod præscribens sciat de titulo in
initio possessionis si postea illud apparet in genere. vide ibidem.
Præscriptio causata extinctio nullo an valeret & quid si superueniat defe-
ctus tituli an interruptatur præscriptio. vide d. gl. 3. d. l. 15.
Et an sufficiat probare iustitiam credulitatem tituli. vide ibidem.
Præscriptio decem annorum non valet nisi dominus rei præscriptæ sit
præsens & an illa præsentia debeat probari an vero præsumatur. vide
gl. 5. ibidem.
Præscriptio debet esse triginta annorum licet emptor habeat bonam fide-
m si venditor illam malam habuerit quod limita multis modis de
quibus gl. 1. l. 19. tit. 29. part. 3.
Et an tunc talis emptor publicianam actionem intentare poterit. vide
l. 1. l. 1. in gl. 1. l. 1.
Et quando dicitur dominum esse præsentem vel non ad præscriptionem
decem vel viginti annorum. vide gl. 5. l. 18. & gl. 3. l. 19. tit. 29. part. 3.
Præscriptio nunquam valet quomodo cumque in præscribente ad sit ma-
la fide. vide l. 1. l. 18. & gl. 1. l. 22. tit. 29. part. 3.
Et an teneat statutum quod præscriptio possit currere etiam cum mala
fide. vide ibidem.
Præscriptio longissimi temporis in habente malam fidem an prolixat ad
rei dominum. an consequendum ita ut si a possessione ceciderit rem ve-
dicare possit. vide gl. 4. & 5. d. l. 1.
Præscriptio debiti cuius temporis esse debeat etiam contra ecclesiam.
vide gl. 1. l. 22. tit. 29. part. 3.
Et quid si præscribat cum mala fide vel sit debitum causatum ex serui-
tutis. vide ibidem.
Præscriptio libertatis qualis esse debeat & teneat. vide gl. 1. l. 1.
& l. 2. l. 1. tit. 30. part. 3.
Præscriptio libertatis mortui post quinque annum procedit etiam
contra pupillum. vide gl. 3. l. 25. ibidem.
Præscriptio qualiter procedat contra ecclesiam in quibuscunque actio-
nibus & pro quibuscunque rebus. vide gl. 1. l. 22. & l. 6. l. 26. tit. 29. part. 3.
Præscriptio debet esse completa ad hoc ut restituitur propter iustam cau-
sam non potest. vide gl. 5. d. l. 1. l. 22. tit. 29. part. 3.
Præscriptio an habeatur pro completa si pauci dies restabant & an de-
bet restitui aduersus talem interruptionem. vide glossam secundam
l. 19. tit. 29. part. 3.
Præscriptio qualis esse debeat in seruitute aquæ ductus publici vel priua-
ti præscribenda. vide gl. 1. l. 4. tit. 31. part. 3.
Præscriptio an inducatur per aquam per se ipsam fluentem. vide gl. 2. l.
15. tit. 31. part. 3.
Præscriptio nunquam valet cum interuenit mediatis rebus in ani-
matis. vide d. gl. 2.
Et an in præscriptione seruitutis requiratur scientia domini & quid si
præscribens haberet titulum a tertio. vide glossam tertiam. d. l. 2. l. 15.
tit. 31. part. 3.
Et quid si ante impleram præscriptionem fuerit sibi contraditum seu
non præstita patientis ut endi. vide ibidem.
Et an in præscriptione seruitutis debeat allegari & adesse bona fides. vi-
de ibidem gl. 4.
Et an ad hoc aliquid proficit exercitium actus quod de facili & gratiose so-
let concedi sciente & præsentem eo ad quem pertinet & an ex hoc con-
stituat quis in quasi possessione & videatur vii iure suo. vide gl. 5.
d. l. 1. tit. 31. part. 3.
Præscriptio seruitutis contra ecclesiam etiam in habentibus causam con-
tinuam qualis esse debeat. vide gl. 7. d. l. 15.
Præscriptio qualis desideretur in seruitute quando licet aqua actualiter

non cadit semper tamen potest potencialiter cadere. vide gl. 8. l. 15.
tit. 31. part. 3.
Præscriptio qualis esse debeat in seruitutibus habentibus causam conti-
nuam vel discontinuam & quando sola præscriptio longi temporis
sufficiat in seruitutibus discontinuis & quibus mediatis. vide gl.
11. & 1. ibidem.
Præscriptio libertatis vrbane seruitutis qualis esse debeat. vide remissi-
ue per gl. 2. & 3. d. l. 16. tit. 31. part. 3.
Et quando tempore præscribatur libertas seruitutis habentis causam con-
tinuam iure communi & partitarum. vide gl. 5. ibidem.
Præscriptio immemorialis qualis esse debeat ut ex ea in possessorio &
peritorio aliquid probetur & qualiter in articulis deduci debeat &
quando præsumatur fuisse per metum & violentiam introductam &
alia plura circa ipsius validitatem & quoniam probet vel non & quando iur-
et vel non. vide per gl. 2. col. 2. & 3. l. 6. tit. 25. part. 4.
Præscriptio longissimi temporis an sufficiat ad hoc ut aliquis feudo pri-
uati possit quando a feudatario fuit alteri venditum siue feudum sit
in personam alterius persona formatum siue non. vide gl. 3. col. 1. in
prin. l. 10. tit. 26. part. 4.
Et an idem sit dicendum in præscriptione centenaria. vide ibidem in d.
columnam ad medium.
Et quid si dominus feudi alienationem feudi fecit & consentiret an tunc
excludatur præscriptio longissima. vide ibidem.
Præscriptio dicta an sicuti domino non nocet ita neque nocet agnatis
vocatis ad feudum antiquum. vide d. gl. 3. col. 1. in q. 1.
Et an tali præscriptione non obstante detur agnatis viliis rei vendica-
tio ad illud habendum. vide ibid. in d. q. 1. d. col. 1.
Præscriptio quadragenaria in rebus ecclesie vel aliter alienati prohibi-
tissima & titulo inualo etiam errore iuris an præset securitatem. vi-
de gl. 3. col. 1. q. 4. l. 1. tit. 26. part. 4.
Præscriptio an videatur prohibita eo quod aliquarum rerum fuit a lege
vel testatore prohibita alienatio. vide ibidem col. 3.
Præscriptio non potest plus operari quam verus titulus cum voluntate
domini tradentis. vide ibid. col. 4. post med.
Præscriptio fundatur in negligentia & tacito consensu illius contra quem
præscribitur. vide gl. 1. l. 7. in prin. l. 10. tit. 26. part. 4.
Et quid si talis præscriptio fuerit immemorialis. vide ibidem. columnam 3.
in fine.
Præscriptio centenaria non excusat quominus hæreticus etiam mortuus
regulari possit. vide gl. 5. l. 7. tit. 1. part. 7.
Præscriptio an idem operetur quod privilegium quantum ad hoc scilicet
ut soli certi homines officium exercere possint vel tamen certo pre-
tore vendant vel quid simile. vide gl. 2. l. 2. tit. 7. part. 5.
Et illud quod privilegio acquiri potest etiam præscriptione acquiratur.
vide d. gl. 2. d. l. 1.
P R A E S C R I P T I O non habet vel an habeat locum vel an currit
vel non currit vel an procedat vel non procedat &c.
Præscriptio non habet locum in monachis volentibus præscribere obe-
dientiam. vide gl. 2. l. 30. tit. 7. part. 1.
Præscriptio non habet locum in rebus ecclesie nisi quando res sunt in
domicilio ecclesie. vide gl. 1. l. 6. tit. 29. part. 3.
Præscriptio decimarum an habeat locum in personis laicorum. vide ibidem.
Præscriptio an habeat locum in his que meri imperij sunt. vide gl. 1. l. 6.
tit. 29. part. 3.
Et quot anni sufficiant cum tractatur de præscriptione iurisdictionis in
ter priuatos inferiores dominos. vide d. gl. 3.
Præscriptio an habeat locum in redditibus regalibus & tributis & an in illi
rebus sacris que varentur. vide l. 4. d. l. 29. part. 3.
Præscriptio non habet locum in rebus que omnibus sunt communia la-
te per gl. 1. l. 4. l. 7. tit. 29. part. 3.
Et an idem sit dicendum si illa res præscribantur tempore immemoria-
li. vide d. l. 1. in prin.
Præscriptio immemorialis iam quod in viciis & plateis & alia communia
non habet locum ut supradictum est an idem sit dicendum in termi-
nis ciuitatis præscribendis que non sunt exitus vel fossæ &c. vide ibid.
col. 2. post med.
Præscriptio an habeat locum in illis rebus in quibus cadit possessio licet
non dominium. vide d. col. 2. & 3.
Præscriptio an habeat locum in seruitutibus rerum que sunt in vsu pu-
blico & quando. vide d. gl. 1. col. 3.
Præscriptio an habeat locum in rebus ecclesie & quando & per quantum
tempus. vide gl. 1. col. 3. l. 7. tit. 29. part. 3.
Præscriptio etiam statuaria an habeat locum in filiis constitutis in pa-
tris potestate. vide gl. 1. l. 8. tit. 29. part. 3.
Præscriptio bene currit contra filium in patris potestate constitutum
quando patri susciuctus rei non quereretur. vide gl. 4. d. l. 8.
Præscriptio triginta annorum an currat contra prodigum cui bona in-
terdicta sunt. vide gl. 2. l. 1. tit. 29. part. 3.

Index materialium

- Præscriptio non habet locum quando quis errat in facto proprio credens d. r. n. cum titulo possidere cum iura non sit. vide glossam. l. 14. tit. 29. par. 1. et 2.
- Præscriptio non habet locum ubi erratur in iure id est credendo possidere cum titulo cum iudex nullus sit. vide gl. 3. l. 14. tit. 29. par. 3.
- Et quantum tempus requiratur ad validitatem præscriptionis in supra dicto caso. vide ibidem.
- Præscriptio an habeat locum quando quis emit rem ecclesie sine solemnitate a iure requisita credens illam esse suam. vide gl. 3. suprad.
- Præscriptio cum bona si decausata ab errore iuris etiam in contractu a iure reprobato an procedat in præscriptione longissimi temporis. vide ibide. n. d. gl. 3. in eius fine.
- Præscriptio an habeat locum in re alteri pro pignore data & quando. vide glo. 2. l. 17. tit. 29. par. 3.
- Præscriptio an procedat etiam si præscribens ignoret titulum in initio possessionis dum tamen superveniat titulus scientia ante præscriptionem completam. vide gl. 3. l. 8. tit. 29. par. 3.
- Præscriptio cum mala fide an procedat in actionibus personalibus. vide glo. 1. l. 27. tit. 20. par. 3.
- Præscriptio non habet locum in re locata siue conducta. vide glossam. 3. dicta l. 27.
- Præscriptio libertatis iam mortui post quinquenium habet locum etiam contra pupillum. vide gl. 3. l. 25. ibidem.
- Præscriptio qualiter procedat contra ecclesiam in quibuscunq. actionibus & pro quibuslibet rebus. vide gl. 1. l. 23. & gl. 63. l. 26. tit. 29. par. 3.
- Præscriptio an habeat locum in emente rem alteri pro pignore obligatâ & quando non. vide gl. 2. l. 27. tit. 29. par. 3.
- Præscriptio quadraginta annorum an habeat locum in hospitalibus seu in aliis locis pijs sicuti in ecclesia. vide gl. 4. l. 26. ibidem.
- Præscriptio an procedat contra abientem ex causa probabili necessaria vel probabili. vide gl. 1. l. 28. tit. 29. par. 3.
- Præscriptio non currit in donatione propter nuptias neque in artharum donatione. vide gl. 4. in medio. l. 1. tit. 1. par. 4.
- Præscriptio longissima vel alia qualibet an habeat locum in bonis maioribus vel in tota ipsa maioria. vide gl. secundam. colum. 1. in qua. l. 4. l. 1. tit. 26. par. 4.
- Et quid præscribens habeat titulum etiam invalidum. vide ibidem. q. 4. d. 3. in col. 3. in prin.
- Et an præscriptio longissima requiratur titulus & ex isto titulo corroboretur. vide gl. 1. col. 3. in q. 4. d. 3. tit. 26. par. 4.
- Præscriptio non currit agere non valenti. vide d. glossam. 3. colum. 3. & col. 4. ad finem.
- Præscriptio fundi an procedat contra dominum vel agnatos qui ad illud fuerunt vocati. vide gl. 3. in prin. l. 1. tit. 26. par. 4.
- Et an talis præscriptio habeat locum contra ipsum vassallum. vide d. gl. 3. l. 1. tit. 26. ad finem. l. 1. tit. 2. par. 4.
- Præscriptio non habet locum in emptore scilicet rem quam emit esse alienam. vide l. 2. l. 54. per text. b. tit. 5. par. 5.
- Præscriptio effectualiter non currit impedito impedimento iuris & vel iuris. vide gl. 2. l. 67. tit. 6. par. 6.
- Præscriptio an habeat locum in bonis maioribus. vide gl. 4. in prin. & ubi se referat. l. 6. tit. 2. par. 6.
- Et an pater in hereditate præscribatur decem annis. vide glo. 1. l. 7. per text. b. tit. 14. par. 6.
- Præscriptio non procedit nisi ad sit præscribendi titulus. vide d. gl. 1. col. 1. ad medium.
- Et an alieno præscriptam præscribendi causam. vide glo. secundam. l. 1. tit. 25. par. 5.
- Et an & quando minori restitutio detur contra præscriptionem contra eum perfectam. vide plura per glossam primam. cum alijs. l. 9. per text. u. l. 1. tit. 19. par. 6.
- Præscriptio an currat contra minorem qui veniam ætatis impetrauit. vide d. gl. 1. col. 2. in prin. l. 1. tit. 19.
- Et quid sit hæc præscriptio cetera facta cum defuncto. vide ibid. in gl. 3.
- Et quid in præscriptionibus longissimi temporis & a quo tempore incipiat currere quadriennium. vide gl. 6. & 7. ibidem.
- Præscriptio an currat contra pupillum. vide glossam quintam. dicta l. 9. per textum ibi.
- Et an contra Regem ecclesiam universitatem vel rem publicam possit præscribi & qualiter istæ personæ restituantur. & an post quadriennium & plura in ista materia. vide per glossam. l. 10. per textum ibi. tit. 19. par. 6. extra.
- Et res dicitur alienari per præscriptionem. vide glossam septimam. ad fin. d. l. 10. tit. 19. par. 6.
- Et quo tempore præscribantur actiones competentes Regi vel fisco. vide glo. 3. in medio. d. l. 10.
- Præscriptio non currit contra possidentem rem. vide glossam secundam. l. 23. tit. 14. par. 7.
- Præscriptio triginta vel quadraginta annorum an locum habeat in arboribus qui scindi petuntur eo quod grave damnum ex civibus datur. vide gl. 17. ad finem. l. 28. tit. 15. par. 7.
- PRAESCRIPTIO INCHOATA vel COEPTA.**
Præscriptio si in aliqua re fuerit inchoata an per supervenienciam dotis interruptatur quia data fuit in dotem. vide gl. 5. l. 8. tit. 29. par. 3.
Et an idem sit dicendum in bonis paraphernalibus. vide ibidem.
Præscriptio inchoata cum bona fide an sufficiat etiam si postea mala fides supervenerit. vide gl. 1. l. 27. tit. 29. par. 3.
Et quid sit in hoc de iure canonico & quid si superveniat mala fides post completam præscriptionem. vide ibidem.
Et an sit tutus in foro animæ ubi post completam præscriptionem supervenit scientia rei alienæ. vide ibidem.
Et an idem sit in eo qui bona fide ignorans præscripsit contra delictum an sit tutus in foro conscientie. vide d. gl. ad l. 12. tit. 29. par. 3.
Præscriptio incepta in præsentia illius qui postea causa Reipublicæ se absentavit si impleta sit in eius absentia an valeat. vide glossam certiam. l. 28. tit. 29. par. 3.
Et quid si præscriptio quæ coepta fuit in absentia compleatur in eius præsentia. vide ibidem.
Et quantum tempus ei detur ad istam restitutionem petendam. vide ibid.
PRAESCRIPTIO INTERRUPTIVA vel impeditiva
Præscriptio si in aliqua re fuerit inchoata an per supervenienciam dotis interruptatur quia data fuit in dotem. vide gl. 5. l. 8. tit. 29. par. 3.
Et an idem sit dicendum in bonis paraphernalibus. vide ibidem.
Præscriptio causata ex titulo nullo an valeat & quid si superveniat defectus tituli an interruptatur præscriptio. vide gl. 3. l. 8. tit. 29. par. 3.
Et an sufficiat probare iustitiam credulitatem tituli. vide dictam. glo. tertiam. d. l. 8.
- Præscriptio interrupta impedit præscriptionem & in qua possessione istud procedat. vide gl. 2. l. 29. tit. 29. par. 3.
Præscriptio an interruptatur si qualitas rei mutetur. vide ibid. in fine.
Præscriptio an semper interruptatur sola citatione an vero cum litis contestatione & quid in usufruptione. vide gl. 3. d. l. 29.
Præscriptio interruptatur per solam missionem executoris de iure canonico secundum Baldum quem refert. d. l. 3.
Et ista civilis interruptio fit tantum super actione proposita & non super alia & remissiones circa istam interruptionem præscriptionis vid. ibid.
Præscriptio qualiter interruptatur si debitor renouasset debitum & quid deo. vide gl. 4. ibidem.
- Præscriptio tamen completa agnicio debiti nihil operatur. vide d. gl. 4. d. l. 29. tit. 29. par. 3.
- Præscriptio an interruptatur per litis contestationem factam coram arbitro vel arbitratore. vide ibidem. gl. 5.
- Præscriptio qualiter interruptatur si præscribens sit potens vel moriturus ante relicto hæredes sine utore & an idem sit dicendum in actione personalis quod in reali. vide l. 1. l. 30. tit. 29. par. 3.
- Et quid si præscribens sit vagabundus. vide glossam secundam. dicta l. 30. tit. 29. par. 3.
- Præscriptio an interruptatur apud Deum ex tacita populorum murmuratione. vide gl. 2. col. 2. ad fin. l. 6. tit. 25. par. 4.
- Præscriptio non in pedetur si non ad sit ibi possessio civilis. vide gl. 3. colum. 2. post princip. l. 10. tit. 26. par. 4.
- PRAESCRIPTIO RENUNTIARIAE:** præscriptioni an possit partes renuntiare per pactum. & an possit concedi per privilegium quod non currat præscriptio contra aliquem. vide gl. 1. l. 1. tit. 29. par. 3.
- Præscriptioni an valeat renuntiare in casu in quo præscriptio potest renuntiare si pars prout itur aliquid perpetuo observare vel attendere. vide ibidem. in d. gl. 1.
- Et an legi sacri possit partes renuntiare qua disponitur quod iuri exquendi præscribatur decennio. vide ibidem.
- Præscriptio continuatur in tributis Regis licet debitor tributualio solvat vel alius pro Rege colligat. vide gl. 6. l. 5. tit. 29. par. 3.
- Præscriptio an continuatur hæreditate in cententiam sine possessione. vide glo. 1. l. 29. tit. 29. par. 3.
- PRAESSENS** semper intelligitur præsumitur nota professione dicente se presente scilicet & intelligente gl. 2. l. 8. tit. 6. par. 3.
- Præsentis quando dicatur esse dominus quantum ad præscriptionem decem vel viginti annorum. vide gl. 3. l. 19. tit. 29. par. 3.
- Et quando dicatur præsentis in provincia. vide ibidem.
- Præsentis intelligitur præsumitur & an audire sequatur intelligere. vide gl. 3. l. 5. tit. 29. par. 4.
- Præsentis consentire videtur si cum prohibere potuit illud non fecit. vide gl. 1. per l. an tex. ab. l. 6. tit. 1. par. 5.
- Præsentis quis dicatur. vide glossam primam. legis non æ. tit. 12. duodecimo. parti. quinta.
- Præsentis si taceat an & quando consentire videatur. vide glossam primam. l. 13. tit. 34. par. 7.

System Partitarum.

PRAESENTARE an debeat patronus ad ecclesiam parochiam illius loci an vero extraneum vide gl. 9. tit. 1. §. 1. r. 1.
Præsentari an possit per patronum relictus de decem a sui heredi, & an consanguineus vel filius vide ibidem.
Præsentare an possit patronus illi qui aliud habet beneficium vide ibidem.
Præsentari possint duo vel tres in eandem si patronus præsentans sit clericus vide gl. 8. d. de actu. 15. par. 1.
Præsentare potest patronus alium quem primum habens si interim, quod episcopus primam præsentationem non consumauerit, vide gl. primam. 1. 7. ibidem.
In clerico vero patrono est secus quia suam primam voluntatem mutare nunquam poterit. vide gl. 3. ibidem.
Hoc tamen est verum si tale ius sibi tanquam clerico competit fecus si ratione patronij quia tunc sicuti laicus poterit variare. vide gl. 2. de actu. 1. d. 1. 7. tit. 15. par. 1.
Præsentare seipsum ad beneficium non potest clericus patronus. vide gl. 5. ibidem.
PRAESENTATIO Episcopi, seu alij sine patrono est ipso iure nulla. vide gl. 2. §. 1. tit. 15. par. 1.
Præsentatio per patronum fieri debet de digno alias non debet. admitti. vide gl. 2. ibidem.
Et an quando episcopus illam tanquam non idoneam repellere debeat causam asserere. vide ibidem.
Præsentatio facta licet in mora super iure patronatus an & quando valeat. vide gl. final. 1. 9. tit. 15. par. 1.
Præsentatio intra quantum tempus fieri debeat tam in patronis laicis quam ecclesiasticis. vide gl. 1. n. tit. 15. par. 1.
PRAESENTATOR an præsumatur scire conditionem præsentati. vide gl. 2. col. 2. §. 1. tit. 15. par. 1. & gl. 1. §. 1. tit. 15. par. 1.
Præsentans indignum an prius pro ea vice potestate præsentandi vel non & quid si licet se erit. vide gl. 1. §. 1. tit. 15. par. 1.
PRAESENTATIVS an de necessitate debeat esse sacerdos. vide gl. 3. in n. §. 1. tit. 15. par. 1.
Præsentati si sint æque idonei & vnus sit de sanguine fundatoris an Episcopus propter hoc illam debeat præferre. vide gl. 4. d. ibidem.
Præsentatus si ab episcopo quæ sit non a simoniacis, tunc præsentans potest habere contra episcopum recursum. vide gl. 5. d. 6.
PRAESENTIA an præsumatur an vero probari debeat vt procedere possit præscriptio decem annorum. vide gl. 1. §. 1. tit. 29. par. 1.
Præsentia si addit. ibidem præsumitur esse intelligentia. vide gl. 3. §. 1. tit. 29. par. 1.
Præsentia donatarij an requiratur ad hoc vt donatio illi facta valeat. vide gl. 1. per totam. 1. 4. per tex. ibi. tit. 4. par. 5.
Præsentia donatarij non præsumitur nisi dicatur & probetur quod nota præ instrumentis. vide de gl. 1. in col. 1.
Præsentia principis quid operetur. vide glossam secundam. legis quintæ. tit. 1. par. 5.
PRAESIDES & præfides provinciarum assessores habere non possunt & est eis per leges regni prohibitum. vide gl. 4. la. tit. 21. par. 3.
Præfides ex redditibus publicis ciuitatum debent habere salaria sua. vide gl. 1. §. 1. tit. 28. par. 3.
Præfides provinciarum quis dicitur. vide glossam primam. legis quintæ. tit. 5. par. 5.
Præfides qui de delicto militis cognoscit quando illum ad suam mansuetudinem remittere teneatur vel non. vide gl. 2. quintam. cum alijs ibidem. 1. 3. tit. 29. par. 7.
PRAESVMITVR quis baptizatus si inter Christianos natus sit secus si apud infideles. vide gl. 1. §. 1. tit. 4. par. 1.
Præsumitur quis baptizatus nisi euidentissimis probationibus contrarium probetur. vide gl. 1. in li. 19. tit. 4. par. 1.
PRAESVMPTIO & an plures præsumptiones faciant plenam probationem. vide gl. 3. per tex. ibi. la. tit. 4. par. 3.
Præsumptio quid sit. vide glossam secundam. la. §. 1. tit. 4. par. 3. & gl. 1. 12. tit. 5. par. 6.
Præsumptio legis quæ est quælibet viuere decem annis sufficiat quæ quis fundat in vita alienius. vide gl. 2. §. 1. tit. 14. par. 3.
Præsumptio quælibet sufficit ad tollendam præsumptionem de spontanea voluntate. vide gl. 1. §. 1. tit. 18. par. 3.
Præsumptio est pro actu in quo autoritas iudicis interuenit quod sit debito modo factum. vide gl. 1. §. 1. tit. 18. par. 3.
Præsumptio recipit probationem in contrarium per aliam præsumptionem. vide gl. 7. §. 1. tit. 18. par. 3.
Præsumptio iuris recipit semper probationem in contrarium. vide ibidem. & vide gl. 2. col. 3. post med. 1. §. 1. tit. 15. par. 4.
Præsumptio mali est contra intrantes per locum non consuetum intrantem. vide gl. 1. §. 1. tit. 18. par. 3.
Præsumptio vna aliam excludit etiam violentam. vide glossam tertiam. §. 46. tit. 5. par. 5.

Et an qui habet pro se præsumptionem dicatur probare. vide per gl. 1. §. 1. tit. 8. par. 5.
Præsumptio an sit contra custodes si res custoditæ non reperiatur vel si locus custodiæ sit fractus & an torqueri possint. vide glossam quartam. 1. §. 1. tit. 8. par. 5.
Et quæ veniant in nobili præsumptione excusandi delictum. vide per gl. 1. §. 1. tit. 10. par. 5.
Et quando vera probatio haberi non potest tunc oportet procedere per argumenta & præsumptiones. vide glossam septimam. ad finem. 1. §. 1. tit. 11. par. 5.
Et ex quibus præsumatur contractum esse usurarium. vide per gl. 1. & 3. §. 1. tit. 11. par. 5.
Et ex quibus præsumatur contractum esse simulatum vel usurarium. vide ibidem in gl. 6.
Et viginti sex præsumptiones simulationis. vide remissive per d. etiam glossam sextam.
Præsumptio fraudis siue doli an tollatur per protestationem præcedentem. vide gl. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.
Præsumptio in bonam partem semper est pro religiosis. vide glossam §. 1. tit. 6. par. 6.
Et quæ præsumptiones faciant iudicium ad torturam. vide gl. 6. & 7. §. 1. tit. 26. per illum textum. ibi. tit. 1. par. 7.
Præsumptiones quales præcedere debeant vt quis torqueri possit. vide gl. 6. secundam. 1. §. 1. per tex. ibi. tit. 26. par. 7. & glossam §. 1. ibidem per illum textum.
Et an parti danda sit præsumptionum & indiciorum copia & quando. vide ibidem.
PRAESENTIMONIA beneficia quæ dicantur. vide remissive per gl. 6. §. 1. tit. 16. par. prima.
PRAEVARICATOR quis dicitur. vide glossam tertiam. 1. §. 1. tit. 16. par. 1.
Et quæ sit tortorum poena. vide glossam quartam. & 6. §. 1. tit. 6. par. 3.
Præuaricatoris poena & an ab alio quam a parte læsa poterit accusari. vide gl. 1. §. 1. tit. 6. par. 3.
PRAETERITIO filij cum adiecti me causæ quæ iusta erat ad ipsius exheredationem an faciat testamentum valere vel non. vide gl. 7. §. 1. tit. 7. par. 6.
Præteritio matris habetur pro exheredatione, & quando vero ex hoc rumpatur per querelam. vide gl. 3. §. 1. tit. 8. par. 6. & gl. 16. post med. 1. §. 1. tit. 14. par. 6.
PRAETERITVS filius rumpit patris testamentum & quis dicatur præteritus. vide gl. 1. & 3. §. 1. tit. 7. par. 6.
Et an tanquam præteritus rumpat testamentum patris quando habuit a patre legitimam in vita sua. vide ibidem.
Præteritus vide supra in verbo. **FILIVS PRAETERITVS**.
PRAETOR non potest dare alicui licentiam ædificandi in loco publico. vide gl. 4. §. 1. tit. 2. par. 3.
PRIMA TONSURA est ordo. vide gl. finalem in proemio tituli. 6. par. prima.
Prima tonsura an faciat quem teneri ad recitandas horas canonicas. vide gl. 1. ad finem. 1. §. 4. tit. 6. par. 1.
Prima tonsura in quibus casibus amittatur. vide gl. 4. §. 1. & 6. §. 1. tit. 1. §. 1. tit. 6. par. prima.
Prima tonsura amittitur per contractum matrimonij nisi in duobus casibus de quibus per gl. 6. d. 4. 6.
PRIMATVS quis dicitur & quis illud sit in Hispania. vide gl. 6. & gl. 1. §. 1. tit. 12. per tex. ibi. & in li. 9. tit. 5. par. 1.
Primatus seu Patriarcha an possit conuocare Archiepiscopos ad concilium quando velit. vide gl. magnum. 1. §. 10. tit. 5. par. 1.
PRIMITIA an sit in præcepto & quæ quantitas debeat solui. vide gl. 1. §. 1. tit. 6. par. 1.
Primitia vnde dicitur & quod debeat ex præcepto dei. vide gl. 1. §. 1. tit. 19. par. 1.
Primitia in qua quantitate solui debeant. vide gl. 1. §. 1. & 4. tit. 19. par. 1.
Primitia debent sacerdotibus dari. vide glossam primam. 1. §. 5. per tex. ibi. tit. 19. par. 1.
PRIMIPILARIVS quare dicitur & idem est quod hodie, Alferrez. vide gl. 7. §. 1. tit. 15. par. 5.
PRIMO nominatus præsumitur magis dignus & maior. vide gl. 4. post princip. 1. §. 1. tit. 5. par. 1.
PRIMOGENITVS an possit per patrem Regem a regno excludi ex iusta causa. vide gl. 1. §. 1. tit. 7. par. 1.
Primogenitus an succedat in regno de iure naturæ primogenitus. vide ibidem.
Primogenitus natus antea quam patet eius sit adeptus regnum an in regno succedat. vide gl. 10. in prin. 1. §. 1. tit. 15. par. 2.
Primogenitus dici potest ille qui succedit primogenito. vide gl. 17. col. 2. in prin. 1. §. 1. tit. 15. par. 2.
Primogenitus si factus sit monachus vel canonicus regularis an ad Regem admitti-

Index materiarum

Principis in administratione ad iurisdictionem vide glossam 29. columnam in fine. part. 2.
Principis an possit maioriā acceptare & repudiare hereditatem. vide glossam 2. post modum. l. 1. tit. 5. part. 2.
Principis an possit ante adeptum regnum an succedat in regno. vide glossam 2. post modum. l. 1. tit. 5. part. 2.
PRINCIPALIA VERA & in consideratione primogenituræ inspicitur tempus mortis & quare. vide glossam in prin. l. 2. tit. 8. part. 5.
PRIMUM DECRETUM & qualiter datur sententia primi de iure. vide glossam in l. 1. tit. 8. part. 5.
PRIMUM Medietas nentia quando reuocatur per secundum. vide glossam in l. 1. tit. 8. part. 5. & glossam in l. 2. tit. 8. part. 5.
Primum testamentum semper tollitur per secundum quādo iudici hoc possit constare ex quibuslibet coniecturis & quare & ex quibus locis. vide glossam in l. 1. tit. 2. tit. 1. part. 6.
PRINCEPS si presens sit & in curia eius auctoritas semper requiritur. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 1.
Principis auctoritas an & quando in illatus populorum requiratur. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 1.
Principes debet obseruare leges quas condidit non vi coactionis sed voluntate & boni communis. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 1.
Principis an ligetur consuetudine. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 1.
Principis scientia an requiratur in introducenda consuetudine & quando. vide glossam penultimam. in medio. legis tertia. titulo secundo. part. 1.
Principes an habeat superioritatem super bonis clericorum sui patrimonii. vide glossam in l. 1. tit. 6. part. 2.
Principes an possit clericos delinquentes de suo territorio expellere. vide glossam in l. 1. tit. 6. part. 2.
Principes seruata quæ sint vide renūsiue per glossam primam. l. 1. tit. 6. part. 2.
Principes debet esse humanus non superbus nec iniustitiam alicui facere debet. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes supremi sunt duo scilicet imperator & Papa & quid velit dicere istud nomen in se. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2. & ibi glossam.
Et an in ista dignitate succedatur inter hereditario. vide glossam primam. l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes a leuiaz sunt quasi Reges. vide glossam quartam. in dist. l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes dicitur omnium pater. vide glossam quartam. l. 1. secundam. titulum. 1. part. 2.
Principes an possit alicui concedere supremam iurisdictionem. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes an possit contra Deum vel continentiam iubens non est obediendum. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes est cor & anima populi & ipse est pater omnium. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes an possit alicui iurisdictionem creare quæ a Deo non habet non humanitate. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes solus potest milites creare & alios præter eum & quando. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes poterit nobilitare quem voluerit & quomodo voluerit. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes regalia minime concedere potest alicui. vide glossam tertiam. l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes an possit sine causa alicui creare nobilem & generosum & a magno iurisdictionem. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Et omnes istis he exemptionem incumbat alijs & an princeps eum contingat illas facere possit vt sine causa vnus vnus alteri sustineant. vide ibidem.
Principes si decinat in peruersum dicitur minister diaboli debetque velle oēs actus suos a iurisdictione regulari non potest. vide ibidem.
Principes per contractum vel alio modo non potest regalia concedere in praedictis nec accessorum nec eam in iure & quando possit. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2. & glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principis confirmatio facit actum inter partes valere quod alias erat inuolutum & quomodo sit in. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes quando dicator alicuius ex certa scientia facere. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes cum sit pater communis priuilegiū suum semper concedere videtur vt non a se ipso præiudicio. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes præsumitur in dubio omnia bene facere. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes potest perire & potest ponere homines in fortalio meo & sic alieno. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes an possit alicui tollere dominium rei & alteri dare & an hoc sit contra ius naturale. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2. & glossam in l. 1. tit. 1. part. 2. & glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.

Principes an possit alicui tollere actionem siue ei competat de iure naturali vel ciuili & an defensionem & quæ. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Et an cum princeps supra dicta facit debeat apponere clausulam si licet (non obstante aliqua lege &c.) vide ibidem.
Principes quando rescribit contra ius naturale in eo iusta causa nunquā præsumitur. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes potest rescribere contra sententiam quæ transiit in rem iudicatam vt causa feruor reuocatur cum clausula ex certa scientia vel non obstante. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes an possit reuocare gratiam per eum factam venientibus ad habitandum in aliquo loco & quando. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes in remunerationem seruiciorum potest ciuitatem sine vilam alicui donare. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principi reseruata in lignum specialis priuilegij per quam consuetudine præscribuntur. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes solus potest loca a iurisdictione et alia deas vnire. alius non. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes an solus ipse causam committere possit cum clausula appellatione remota. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes an possit cognoscere in prima instantia in terris magnatum & aliorum dominorum. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes cuiuscunque prouincie rebus suis præses est. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes de plenitudine potestatis an possit tertiam appellationem conuocare. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes potest alicui dare priuilegium vt alius præter eum non possit in certa parte maris piscare. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes alicuius iurisdictionem concedere potest alicuius iurisdictione qua liberatus in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes vtru non prohibere possit matrimonium contrahi inter seruos magnates vel alios ex aliqua causa. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes potest ex iusta causa legitime filium naturalem alicuius etiam quo ad succedendum in maioribus & qualis causa sit. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes est pater omnium subditorum etiam clericorum in rebus temporalibus. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes secularis an in temporalibus clericis siue in maioribus siue in minoribus ordinibus collatis possit legitime. vide ibidem.
Principes facti iuriam petenti legitimati non filij sui si ipse illud non faciat. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes an possit alicui concedere suam permansionem & subditi eius ad deum Clitelli conuertantur an ipse amittat dominium ipsorum & iurisdictionem & quid si ipse simul cum eis fuerit ad fidem conuersus. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes an dicatur esse infidelis magnates qui multos infideles sub se habet & an occupans suum principatum de Papæ auctoritate tutus sit quo ad Deum vel non. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes si alicui vassallos doret de quibus vassallis iurisdictionem debet. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes nonquam præsumitur alicuius facere de plenitudine potestatis sed decenter & secundum ius. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes an possit remittere penam quæ applicatur parti & an illud eum causa facere possit. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes ex causa potest prohibere ne aliquis de regno suo ad aliud Regnum transiret. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes an possit magnatem Regni ex vna parte regni ad aliam ex causa transferre & an bona sibi sibi assignata sint eiusdem nature qua erant bona a magnate possessa in loco a quo fuit electus. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes quæ alicui facit donationem quæ excedit quingentos solidos vel si a privato principi fiat talis donatio in iurisdictionem non requirit neque scripturam. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes si alicui locum donauerit & donatarius in loco illo de nouo populū ædificet & illi pro territorio totum locum sibi donatum deputet an taliter ædificans ibidem iurisdictionem ciuilem vel criminalē habeat & quando. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes si alicui vilam siue castrum donet eum omnibus iuribus &c. quid donare videtur. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Principes si donec vel vendat rem alienam an donatio vel venditio teneat siue credat illam esse suam siue sciat illam esse alienam & illud faciat de plenitudine potestatis & quid præsumetur in dubio. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.
Et quid si ad istud faciendum moueatur ex aliqua causa. vide ibidem.
Et quid si princeps alicuius habeat in re illa quam donat vel vendit quid tunc donare vel vendere videtur. vide ibidem.
Et quid si res quæ donatur vel venditur sit minoris vel ecclesiæ & quid si donetur ecclesiæ. vide glossam in l. 1. tit. 1. part. 2.

Et quid

Septem Partitarum.

Et in dicitur rebus dotales si a rege alicui donentur an idem in eis que dicitur in articulo de rebus venditis vid. gl. 1.
Et quid si princeps expirat causa in alienatione ex qua dicitur rem esse suam & illa causa vera non est, vid. ibid. in gl. 4.
Et quid si ille cui princeps donat vel vendit & i le cuius res fuit antea ambobus praeferantur tit. l. am & concessionem a rege, vi. gl. 6. ubi 1.
Princeps si suo subdito aut iudicem concedat vel sola voluntate nulla subsistat causa potest sibi iudicem ferre & alij dare, vide gl. 6. l. 7. titulo 7. p. 1. ubi 7.
Princeps an possit vendere siue donare rem quam habet communem cum alio siue ex i. s. o. actu princeps perciperet vel itatem siue non, vide ibid. in l. 1. ubi 7. & 8.
Et an rem communem possit pignori dare & an idem sit si res sit diuisa siue in diuisa, vid. d. gl. 7. ad fin.
Princeps tenetur solvere pretium partis suae priuatoe cum qua habet rem communem nisi princeps illam vendiderit vel donauerit, vid. ibid. gl. 9.
Princeps quando ex aliqua causa debet habere medietatem condemnationis & alia medietas debet da i priuatoe an totum debet solui si seculo & hinc dicitur partem pignori, vid. gl. 9. supra d. l. 7. tit. 7. par. 5.
Princeps an possit per suam priuatoe concedere vt certis facultates aliquod officium exerceat vel quod ipsi soli certo pretio vendant vel quod siant, l. 1. per gl. 2. l. 2. tit. 7. par. 5.
Et an idem fieri possit mediante consuetudine vel temporis praescriptioe, vide ibid.
Princeps an per suam constitutionem possit habitare spuos quo ad successores, ndo. n. vid. gl. 6. l. 1. tit. 8. par. 5.
Princeps si imponat subditis colectionem an ex hoc inducatur naturalis obligatio, vid. gl. 4. l. 1. tit. 8. par. 6.
Princeps an possit confirmare testamentum i priuatoe propter defectum testium, vid. gl. 4. in fi. l. 1. tit. 8. par. 6.
Princeps si dedit licentiam ita ut ita vbi impedito qualiter ille tunc testare debeat, l. 1. l. 1. per textum in l. 1. tit. 8. par. 6.
Princeps si ius dicitur in suo testamento an testamentum valeat & qui in alio loco non testetur, vid. ibid. in gl. 2. per illum text.
Princeps praesentia quid sit, et an possit, vide articulo gl. 1. in secunda n. dicitur l. 3. ubi 7.
Princeps an possit dispensare cum iure & iure a naturitate vt testamentum facere possit, in d. l. in fin. tit. 8. par. 6.
Princeps an possit habere duplex patrimonium, vide glossa l. 1. 3. titulo 7. partita 6.
Et an ea que principi accedunt iure confiscationis sua sint & illa alienare possit, vid. d. gl. 2.
Et ea que pendunt ex sola voluntate principis reputantur impossibilia, vid. gl. 13. d. l. 3. tit. 9. par. 6.
Princeps an possit patri licentiam dare ad faciendam maioriem in filium sprium etiam si iuribus legitimis, vide glo. 3. col. 1. an quæst. 3. l. 2. tit. 9. par. 6.
Princeps non est solutus neque ad adiectum rationis neque a lege altera vel natura, vide d. gl. 4. col. 4. post medium.
Princeps qui alicui in habilibus contra dedit licentiam ad faciendam maioriem an videatur illum ad testandum habitare, vid. gl. 3. col. 7. quæst. 1. l. 1. tit. 9. par. 6.
Princeps quando non possit dare licentiam alienandi vel obligandi bonis alicuius, vide d. l. 1. col. 1. n. quæst. 2.
Princeps si confirmet maioriem factam sine eius licentia post mortem facientis an maioriem teneat, vid. d. col. 1. quæst. 2. 4. & quæst. 4. 7.
Princeps si tempore confirmationis maioriem sit conditorem ipsius futurum an confirmatio teneat, vid. ibid. col. 1. n. quæst. 2. 5.
Princeps si bona delinquentis acceperit an illa vt bona maioriem habeat vel vt libera & quid si illa filio delinquentis dedit, vide glo. 4. col. 1. l. 6. tit. 9. par. 6.
Princeps si post condemnationem tenens & bonorum suorum confiscationem illum restituat an & quando bona maioriem recuperet ipse vel ad huc ea transeat in sequentem vocatum & quid si iam in eum transeunt, vid. d. gl. 4. col. 2. & 3. quæst. 3.
Princeps ex quibus moueri debet ad dandam facultatem alienandi res maioriem per possessorem ipsius, vid. d. gl. 4. col. 6. in fi. & col. 7.
Princeps si dederit licentiam alienandi res maioriem vt ob causam dotis vel similem an possit compellere alienantem vt si ad pinguiorem fortunam deuenit aliam subroget loco ipsius in maioriem, vide gl. 4. col. 7. quæst. 6. l. 6. tit. 9. par. 6.
Princeps an possit disponere contra contenta in testamento, vid. gl. 2. col. 1. quæst. 2. l. 1. tit. 13. par. 6.
Princeps an possit sine causa auferre ius futuri fideicommissi & aliquem a successione priuare, vid. l. 1. d. quæst. 2. 8.
Princeps si se solus perperam securitatem alicui concedit & quando hoc iudici pertineat, vid. gl. 1. d. l. 1. tit. 2. par. 7.
Princeps si ab aliquo male dicatur qualiter debeat illum punire, vid. gl.

l. 6. per textum in l. 1. tit. 7.
Princeps an iuge iudicium sit an an per se iudicium an infamia illi est, vid. gl. 1. col. 6. per textum in l. 6. par. 7.
Princeps a papa solus crimina remittere & indulgere potest & quando iudiciter & quasi & an alius hoc facere possit & quid si factus, vid. gl. 5. & 6. l. 1. per textum in l. 2. par. 7.
Princeps vi de infra in verb. REX, & de principe qui dedit licentiam ad faciendam maioriem, vide supra in verb. LICENTIA & verbos maioria.
PRINCEPS AGENTIVM in rebus quis dicatur & de ipsius officio, vid. l. 1. tit. 8. par. 7. & l. 7. tit. 9. par. 2.
PRINCIPALE non debet ab accessorio confirmari, l. 1. gl. 1. col. 1. l. 2. tit. 12. par. 6.
PRINCIPATVS vel iurisdictionio non est pones infideles sed pones vicarium christi quibus priuatus cui voluerit potest concedere & auctus sit. lo qui de papa auctoritate istos principatus occupauit, vide gl. 1. d. l. 1. tit. 12. par. 4.
PRIOR an possit monachum officialem de officio remouere si voluerit, vid. gl. 1. l. 1. tit. 17. p. 1.
Priores & conuales mercatorum an possint facere statuta perualia, vi gl. in proemio tit. 7. par. 6.
PRIOR IN TEMPORE in quibus obligationibus debeat alijs preferri, vid. gl. 1. l. 7. tit. 7. par. 3.
PRIORITAS an inspicatur in obligationibus personalibus vel factis, vid. gl. 3. l. 1. tit. 18. par. 1.
PRIVATVS an & quando propria auctoritate aliquem capere possit, vid. gl. 1. l. 5. tit. 7. par. 7.
PRIVATORVM consuetudinem ius non inducit, vide glo. 1. l. 1. tit. 2. par. 1.
Privatum consensum non dat iurisdictionem, vide glossa l. 1. 7. titulo 9. partita 1.
Privatus an possit petere quod retractetur sententia contra eum l. 1. ta que tractata in rem iudicatum eo quod de nouo instrumenta repert per restitutionem ecclesiam, generali ex illa causa & impedimento, vide glossa l. 1. tit. 22. par. 7.
Et intra quantum in tempus istam restitutionem petere debeat, vide ibid. in l. 1. tit. 22.
PRIVIGNVS si a vitrico suo alimentetur an & quando expensas in hoc factas solvere teneatur, vid. gl. 1. l. 7. per textum in l. 1. par. 5. & l. 1. tit. 2. par. 5.
PRIVILEGIIVS decedens tempore interdicii an sepe iudicatur in ecclesia specialiter interdici, vide gl. 2. l. 1. tit. 9. par. 1.
Privilegiatus ne soluat decimas in quibus casibus solvere eas teneatur, vide glo. 1. l. 4. tit. 20. par. 1.
Privilegiatus laicus super receptione decimarum an illud in alium laicum transferri possit & quid si adit consuetudo, vide glo. 2. l. 2. titulo 20. par. 1.
Privilegiatus laicus super receptione decimarum de noualibus aliquid non habebit nec petet, vi gl. 2. l. 2. ibid.
Privilegiatus excusari non debet ad non contribuendum in hospitio facies do in itinere quod dicitur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.
Privilegiatus non debet se excusare a reparatione murorum castri vel in necessitate ibi proprijs manibus laborare, vide glo. 1. l. 1. tit. 18. par. 2.
Privilegiatus in curia regis vtque privilegium conueniet & reus vt iudicetur in foro suo conueniri quid sit agendum, vide gl. 2. col. 2. in medio l. 5. tit. 3. par. 3.
Et si duo privilegiati concurrerint vincit reus, vid. ibid.
Privilegiati partem conuallatis eorum privilegij reddunt ad ius commune, id gl. 1. l. 5. tit. 22. par. 3.
Privilegiati ex quibus solvere debeant decimas, vide gl. 1. l. 5. tit. 20. par. 1.
Privilegiatus a portagio sine causa an sit tutus in conscientia, vid. gl. 1. l. 5. tit. 7. par. 5.
Privilegiatus super imponendis tributis de nouo in aliquo loco an privilegio mediante illud iudicare possit, vide gl. 7. per textum in l. 1. tit. 1. l. 7. par. 5.
Privilegiatus super sportulis non solvendis si scienter soluerit an solummodo repetere possit, vid. gl. 1. col. 2. 3. tit. 14. par. 5.
Privilegiatus contra pariter privilegium an gaudeat privilegio, vid. gl. 1. col. 1. l. 1. tit. 1. par. 6.
PRIVILEGIUM clericale an perdat si clericus portet arma & quid in illis qui sunt in minoribus ordinibus constituti, vid. gl. 4. l. 4. tit. 6. partita 1.
Privilegium nequis soluat decimas a papa concessum an valeat, vid. gl. 1. l. 4. tit. 2. par. 7.
Privilegium an tollatur vna contrauentione, vide gl. 3. l. 5. tit. 20. par. 1.
Privilegium proprie dicitur quando in priuato fuit concessum & quid si esset ineluctum in corpore iuris & an tunc veniat in generali reuocatione privilegiorum, vide gl. 1. l. 2. tit. 13. par. 7.

Index materiaram

Privilegium in sui principio debet habere nomen domini & alia, vid. gl. 2. l. 2. tit. 18. par. 3.
Et quae sint de honestate quae vero de honestate ponit in instrumentis, vid. g. o. d. l. 2.
Privilegium alicui concessum alicuius praedi an de substantia requiratur quod sibi de iuramentis non lineatur, vide gl. 2. l. 2. tit. 18. par. 3.
Privilegium super immunitate alicui dato fieri debet cum derogatione legum quando tamen immunitas est iure canonico, vide gl. 6. ibid.
Privilegium datum in confirmationem alterius quid in se habere debeat vide gl. 2. l. 2. tit. 18. par. 3.
Privilegium & capitulum notata in quo differant & quando cognoscatur principem illud nomine privilegij dare, vide gl. 1. 4. ibid.
Privilegium iam nunitatis alicui concessum a tribus an eum excuset a iuramentis, vide gl. 2. l. 2. tit. 18. par. 3.
Privilegij verba semper in specie debent & secundum eorum tenorem de iuramentis, vide gl. 2. l. 2. tit. 18. par. 3.
Privilegium super portagio non solvendo tantum extenditur ad portagio quae a concedente laetantur non vero si ab alijs, vide gl. 2. l. 2. tit. 18. par. 3.
Privilegium debet interpretari ut in se non includat plura specialia, vid. gl. 4. d. 101.
Privilegium vepositi quis res prohibitas extrahere extra regnum an includat in se quod talis extrahens consuetum solum debeat, vide ibid.
Privilegium alicui concessum securitatis pro pecoribus & pastu quid operetur, vide gl. 2. l. 2. tit. 18. par. 3.
Privilegium debet interpretari ut in possibilibus tertij, aliquo modo non deducatur, vide gl. 2.
Et quid si in privilegio sit expressum ut ultra transiit possint pecora pastori & sedatur tertius indiget quae pastu quis tunc in pastu praerendum sit, vide gl. 2. l. 2. tit. 18. par. 3.
Privilegium alicui datum ut possit extra regnum res veritas portare si de tempore nihil in eo dicitur qualiter hoc intelligatur, vide gl. 2. l. 2. tit. 18. par. 3.
Privilegium quis illud declarare possit quomodo cunque circa eum legetur, vide gl. 2. l. 2. tit. 18. par. 3.
Privilegium & contractio differunt inter se & qualiter, vide glossam 2. dicit. l. 27.
Privilegium secundum in ipsius impetratione debet de primo fieri mentio etiam si primum privilegium continetur commune, vide gl. 3. l. 27. tit. 18. par. 3.
Quod procedat siue primum privilegium sit generale siue speciale, vide ibid. l. 27.
Et an sufficiat clausula generalis scilicet (non obstantibus) apposta in sententia privilegij, vide ibid.
Privilegium naturam legis & facit ius inter illas personas tantum non a toto iure, vide gl. 2. l. 2. tit. 18. par. 3.
Privilegium a quod debitor super arbitrio respondere non teneatur non valet & an sit contra ius naturale vel contractus civile, vide gl. 1. l. 3. tit. 18. par. 3.
Privilegium per quod datur alicui prolongatio solutionis debiti ad decem annos vel ultra dari non debet & quid si ad certum diem solvere iuravit an in tali prolongatione de iuramento i. l. o. mentio fieri debeat & an sit periculum, vide gl. 2. l. 3. tit. 18. par. 3.
Et an domino sit praestanda securitas & dari debeant fideiussores & quid si illos dare non possit, vide gl. 2. l. 3. ibid.
Privilegia simul concurrentia impediunt & debent reddi ad ius commune, vide gl. 2. l. 2. in med. l. 5. tit. 18. par. 3.
Privilegium alicui datum si in tempore debito non ostenderit an illud perdat, vide gl. 1. l. 3. tit. 18. par. 3.
Privilegium primum non revocatur per clausulam secundi scilicet non obstante sed debet esse specifica, vide glossam 2. l. 3. tit. 18. par. 3.
Privilegium imperatum nulla facta mentione de compositione partium siue de pactis & conventionibus eorum non valet, vide gl. 3. ibid.
Privilegium a non procuratore imperatum quando valet, vide gl. 4. l. 3. tit. 18. par. 3.
Privilegium an & quando perdat per unum actum contractum privilegij, vide gl. 2. l. 2.
Privilegium super nundinis habendis in aliquo loco amittitur si per decem annos non utatur in sui principio, vide glossam 2. l. 4. tit. 18. par. 3. tit. 18.
Et quid si ius istud habendi nundinas acquiratur praescriptione an perdat per unum annum decem annorum, vide ibid.

Privilegium suum extendens quis ad non concessa illud perdit etiam in concessis, vide gl. 2. l. 2. tit. 18. par. 3. & q. 101. do, vide glossam 2. l. 2. tit. 18.
Privilegium religioni attribuit in propter arctitudinem velle perditur si regula antiqua ibidem non servatur, vide d. gl. 3.
Privilegium scholaribus concessum ad non studentes non extenditur & quando hoc sit, vide d. gl. 3.
Privilegio non ostenso si quis personam fuerit damnatus ad tributum solutionem an praescribit sibi in alijs, vide gl. 4. l. 4. ibid.
Privilegium ex quibus suspectum reddatur, vide glossam 1. 4. tit. 18. par. 3.
Privilegium praesentatum pro aliquo ad adversario copia totius privilegij dari debeat & an permittatur sibi legere totum ut videatur an aliqua clausula praecedens vel sequens faciat pro eo, vide glossam 2. l. 2. tit. 18. par. 3.
Privilegium principis speciale requiritur ad hoc ut quis possit tabelliones creare, vide gl. 1. & 2. l. 2. tit. 18. par. 3.
Privilegium regis an sit necessarium ad hoc ut populus de novo constri possit, vide l. 1. l. 7. tit. 18. par. 3.
Privilegium an possit a quibus concedi ut contra eos non possit currere praescriptio & quando, vide gl. 1. l. 2. tit. 18. par. 3.
Privilegium mariti & tutellam filiorum amittit mulier eo ipso quod in corpore suo peccavit, vide gl. 6. l. 3. tit. 18. par. 3.
Privilegium a principe spurio datum ut alijs deficientibus succedat an valeat, vide gl. 2. l. 2. tit. 18. par. 3.
Privilegia quae ledunt restringenda sunt iusta dispositionem iuris communis ut minus ledant, vide glossam 2. l. 6. tit. 18. par. 3.
Privilegium concessum in notibus habet locum in rege & quare, vide gl. 3. l. 2. tit. 18. par. 3.
Privilegium hypothecae praefertur omnibus alijs privilegijs personarum, vide gl. 1. l. 2. tit. 18. par. 3.
Privilegium militum an extendatur ad milites veteranos vel existentes in domibus, vide gl. 2. l. 4. tit. 18. par. 3.
Et quis proprie dicatur miles ad hoc ut sibi competat ius privilegij, vide ibid.
Privilegium competens ratione aetatis an potentius sit quam competens ratione sexus mulieris, vide gl. 3. l. 3. tit. 18. par. 3.
Privilegium principis per quod conceditur a quibus ut ipsi solvant quod officium exerceant vel certo pretio vendant vel aliud simile an valeat & quomodo in consuetudine vel praescriptione, vide gl. 1. l. 2. tit. 18. par. 3.
Et quod privilegium acquiritur etiam praescriptione acquiri potest, vide d. gl. 1. l. 2. tit. 18. par. 3.
Privilegium principis an requiratur in faciendis ferijs seu mercatis de iure, & quando hoc sit, vide gl. 1. & 2. l. 3. ibid.
Privilegium quod datur alicui quod liberalitatem a portagio siue pedagio solvere non teneatur an debeat, vide gl. 1. l. 5. tit. 18. par. 3.
Privilegium an non teneatur in minorum quod sit quando fraudulenter per portagio solvitur non, vide gl. 1. l. 6. l. 3. ibid.
Privilegia concessa civitatibus aut locis an sint regalia & perpetua, vide gl. 3. l. 2. tit. 18. par. 3.
Privilegium si non concedatur civitati vel civibus an sit regale vel non, vide ibid.
Privilegium alicui concessum ad hoc scilicet ut de novo tributa in certis terminis imponere possit an valeat, vide gl. 7. d. l. 9.
Et si res alicuius propter tempestatem iactetur si alius illas possideat etiam si super hoc habeat privilegium an illas restituere debet, vide gl. 3. l. 7. tit. 18. par. 3.
Et an socijs siue sint socij omnium bonorum siue certae negotiationis habeant privilegium ut non possint conveniri nisi in quantum facere possint deductio ne egeant & an idem sit in scholaribus socijs, vide gl. 5. l. 1. tit. 18. par. 3.
Privilegia minorum habent etiam locum in prodigijs, vide gl. 6. l. 5. tit. 18. par. 3. & in mente capis, vide gl. 2. l. 4. tit. 18. par. 3.
Privilegium concessum militibus ut fideiussores esse non possint an ab eis renuntiari possit, vide gl. 1. l. 2. tit. 18. par. 3.
Privilegium praedationis an detur marito adversus ceteros creditores bonis uxoris suae ratione dotis promissae, vide gl. 1. l. 2. tit. 18. par. 3.
Privilegium quod habet pupillus in actione tutelae an illud transeat ad heredem etiam ex se descendente, vide gl. 4. in fi. ibid.
Privilegium quod habet mulier in recuperanda dote an illud ad filios vel etiam ad extraneos heredes transferat & an transferat ad creditores suos vel cessionarios suos, vide gl. 6. l. 3. tit. 18. par. 3.
Privilegium alicui datum super sportulis non solvendis si illo non obtinente fuerit an solutum repetere possit, vide gl. 1. l. 2. tit. 18. par. 3.
Privilegium competens militibus in testando an ad peregrinos extendatur, vide

Septem Partitarum.

atur, vide gl. d. l. 4.
 Privilegia beneficiorum concessa sunt pijs causis, vide, l. 7. l. 7. tit. 1. quarto.
 Et ubi concurrunt privilegium & ius commune tunc potentius est ius commune quam privilegium, vide l. 1. l. 1. tit. 1. 6. par. 6.
 Privilegium si ioram amittat filius qui contra patrem aliquam ingratitudinis causam commisit, vide gl. 2. l. 4. tit. 7. par. 6.
 Privilegia civitatis concessa vel ecclesie censentur perpetua, vide gl. 1. in l. 1. l. 7. tit. 9. par. 6.
 Privilegium destruitur destructa re per quam fuit concessum & an si re adiacetur habeat idem privilegium, vide gl. 3. col. 3. questio. 9. l. 1. tit. 1. 9. par. 1.
 Privilegium principaliter interpretari debet ut minus iustentur legat etiam si generaliter concedatur & reducitur ad ius commune etiam si ratio causa quod ita redactum nihil operaretur, vide gl. 2. col. 10. post med. l. 3. tit. 1. 9. par. 6.
 Privilegia hereditatis penes quem heredem esse debeant si plures heredes sunt in litra, vide gl. 7. per text. ibi. tit. 1. par. 6.
 Privilegium restitutionis quod datur minori an ad patrem vel ad eius heredes transeat, vide gl. 6. l. 8. tit. 1. 9. par. 6.
 Privilegium competens pupulo an transmitatur ad heredes eius, vide ibidem.
 Privilegia reipublice an dentur villis civitatibus vel castis & quando, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. 9. par. 6.
 Privilegia personalia ad heredes non transeunt, vide gl. 1. l. 2. 7. per text. ibi. tit. 4. par. 7.
 Privilegia concessa civitati potius presumuntur regalia quam personalia, vide ibidem.
 Privilegium & verba privilegiorum late sunt interpretanda, vide gl. 1. l. 8. per text. ibi. tit. 4. par. 7.
 Et an nobilis possit privilegia nobilitatis renunciare, vide gl. 1. l. 3. 4. tit. 4. par. 7.
PROBATIO visus non requiritur ubi illud est notorium, vide gl. magna post med. l. 1. l. 1. tit. 4. par. 7.
 Probatio sanctitatis quare sit, vide gloss. 4. l. 6. per text. ibi. tit. 4. par. 7.
 Probatio per iuramentum etiam in defectum probationis non est propria probatio sed extraordinaria, vide l. 7. in med. l. 2. tit. 1. par. 3.
 Probatio ubi plenissima requiritur non sufficit unus testis etiam cum iuramento parti de iure, vide l. 7. col. 2. l. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.
 Probatio competit a testibus inter se, an ad substantiam locum sit, vide gl. 2. l. 1. tit. 1. par. 3.
 Probatio ad hoc vt reletur dominum serui contra seruum asserentem se liberum debet eius possessio iustificari, vide glossam tertiam. l. 5. tit. 1. 4. par. 3.
 Et quid in diutina possessione an ibi omnis violentia videatur cessare, vide l. 1. l. 3. ad fin.
 Probatio cui competat si dicat solum solum non debere, vide gl. 1. l. 6. per text. ibi. tit. 1. 4. par. 3.
 Probatio que colligitur ex dicto matris asserentis filium ex marito non fuisse genitum quid operetur, vide gl. 4. l. 9. tit. 4. par. 3.
 Probatio in causa criminali an fiat per indicia & qualis esse debeat & quomodo, vide l. 5. l. 3. tit. 4. par. 3. & gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
 Probatio mortis alicuius qualiter fieri debeat & an consanguinei eius in dubio ad eius bona admittantur, vide gl. 1. l. 2. l. 4. tit. 1. 4. par. 3.
 Et an ad probandum aliquem vivere sufficiat presumptio legis scilicet quod vivet 100. annis, vide gl. 1. 2.
 Probationes fieri possunt etiam inter terminus & dilatio petita non sit, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. 4. par. 3.
 Et an possit quis condemnari ex probationibus factis ante litis contestationem, vide l. 1. l. 1. tit. 1. 4. par. 3.
 Probationes fieri possunt ante litem contestatam super incidentibus, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. 4. par. 3.
 Probationes que perent in instantia perempta, vide gloss. 4. l. 9. tit. 1. 2. par. 1. 4.
 Probationes si a partibus non producantur in terminis ibi datis an iudex sententiarum potest causas non, vide l. 7. l. 1. tit. 2. par. 3.
 Probatio quando maior est petito an iudex supplere possit, vide gl. 1. col. 1. l. 1. ibidem.
 Probationes auctoris an proficiat singulari successori vel alia acta iudicij, vide gl. 5. l. 1. tit. 2. par. 3.
 Probatio paupertatis cui incumbat & de modis probandi paupertatem, vide l. 2. l. 2. tit. 2. par. 3.
 Probatio an incumbat aduersario neganti fuisse intra quinque dies appellatum, vide gl. 5. l. 2. tit. 2. par. 3.
 Probatio quod illud quod invenitur est thesaurus neque a nemine ibi fuisse depositum cui incumbat, vide gl. 1. l. 4. tit. 2. par. 3.
 Et si aliquid sita occultum quod non possit probari in publicum deditur

ci non debet, vide l. 1. l. 1. in prologo quarta cetera.
 Probatio dicitur in l. 1. l. 1. et si est in occultis quod est impossibile, vide l. 1. l. 1. p. 1. l. 1. tit. 2. par. 3.
 Probatio per testes bonis famam de aliquo non est, si tunc habet probationem plurium testium tanquam veriorum & clariorem, vide l. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.
 Probatio plena non datur in causa matrimoniali vel criminali que sit per unum testem & facta a 3. d. l. 4. gl. 4.
 Probatio sufficiens quasi esse debeat ad hoc vt mulier certa reddatur de morte patris viri vtrum secundo contrahere possit, vide gl. 1. l. 3. tit. 5. l. 2. par. 4.
 Et an sufficiat probatio per famam vt sine pecca cum secundo contrahere possit, vide l. 1. l. 1. tit. 1. 2. par. 4.
 Probatio consanguinitatis per testes quomodo fieri debeat, vide l. 1. l. 1. tit. 1. 2. par. 4.
 Et quomodo sit probatio quasi possessionis paternitatis filiationis vel fraternalitatis, vide ibi l. 1.
 Probatio facta ad unum effectum vel extra iudicium an faciat fidem ad alium effectum sine extra iudicium, vide l. 6. l. 1. 7. tit. 1. 2. par. 4.
 Et an istud habeat locum in spiritualibus vt tales probationes &c. vide ibidem.
 Probatio consanguinitatis vel affinitatis an fieri possit per testis de ponentes de auditu, vide gl. 1. l. 2. tit. 1. 2. par. 4.
 Probatio non habetatis alicuius non probat nisi est per testes de auditu nisi testis teneat, simul & de fama, vide d. gl. 1. l. 1. tit. 1. 2. par. 4.
 Probatio consuetudinis immemoralis non fit per testes de auditu nisi testis teneat simul de fama, vide ibid.
 Probatio in contrarium an admittatur contra assertionem patris dicentis in testamento aliquem esse filium suum, vide gl. 7. in l. 7. tit. 1. 2. par. 4.
 Probatio presumptiva quod filius sit legitimus an deducatur ex emancipatione sua de qua per scripturam constat, vide gl. 4. l. 1. 7. tit. 1. 2. par. 4.
 Probatio per indicia quam dedit seruus contra occisorem dominum sui, & quasit deventum ad torturam an illam liberam faciat quando ex tortura fuit extracta confessio de hoc, vide l. 4. l. 1. tit. 1. 2. par. 4.
 Probatio in contrarium bene admittitur per presumptionem iuris & de hoc, vide l. 3. l. 1. tit. 1. 2. par. 4.
 Probatio incumbit ei qui dicit aliquem fuisse dominum vel itatum, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. 2. par. 4.
 Probatio qualis esse debeat ad hoc vt mutatio ecclesie non ori vel citi a factum teneat, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. 2. par. 4.
 Et an eadem requiratur in alijs contractibus, vide quoniam gloss. 2. in fin. & d. gl. 7. ad h.
 Probatio de perditione rei per casum fortuitum an pertineat ad depositarium vel ad quem, vide gl. 1. l. 4. tit. 3. par. 5.
 Probatio qualis desideretur in patre dicente se non esse in culpa damnationis pecoribus suis, vide gl. 1. l. 1. tit. 3. par. 5.
 Probatio si non sit plena tunc requiritur partis iuramentum alias non, vide gl. 1. l. 1. tit. 3. par. 5.
 Probationes si sint directo contrarie statum erit probationi actoris qui plene probavit, vide gl. 1. l. 1. ibi l. 1.
 Probatio per testes requiritur quando hospes dicit hospitalem aliquid recepisse, vide gl. 1. l. 2. tit. 3. par. 5.
 Probatio incumbit ei qui dicit non fuisse ex sua negotiatione fuisse lucratum, vide gl. 1. l. 2. tit. 3. par. 5.
 Probatio ubi plene haberi non potest tunc oportet per argumenta & presumptiones procedere, vide gl. 1. l. 1. tit. 3. par. 5.
 Probatio incumbit ei qui dicit contractum limatum fore vel usurarium, vide gl. 1. l. 4. tit. 3. par. 5.
 Probatio per quam extraneus possessor alicuius rei debeat a creditore expelli a possessione in illius rei causa quam prius creditori pignoratam qualis esse debeat, vide l. 1. l. 1. tit. 3. par. 5.
 Probatio vnus causatantum quando sufficiat si plura requirantur vel narrentur simul, vide gl. 1. l. 1. tit. 3. par. 6.
 Et an videatur quis se astringere ad probandum eodem modo quo in libello narratur, vide ibid.
 Et in dubio nemo videtur se astringere ad probandum nisi quatenus aere debeat, vide ibid. m.
 Et si quis se astringit ad probandum per hoc fundet intentionem aduersarij agentis, vide ibid.
 Probatio debet in continenti offerri quando opponitur aduersus aliquem proprietatis exceptio, vide gl. 1. l. 2. tit. 4. par. 6.
 Probationes contrarium facte an elidantur si tortus in tortura negauerit, vide gl. 1. l. 2. tit. 4. par. 6.
 Probationes quales esse debeant vt aliquis possit criminaliter puniri, vide gloss. 2. & 4. d. l. 2. 6. per text. ibi.
 Probatio per coniecturas admittitur in crimine falsi & ab actore requiritur, vide glossam in prologo tit. 7. par. 7.

Septem Partitarum.

PROCVRATOR A QVIBVS, & a minore.

Procurator constitui non potest & a filio fam. n. vel ab episcopo vel abbate siue bonas sint diuisa inter ipsum & capitulum siue non, vid. gl. 1. 5. d. 9. l. 1. tit. 5. par. 3.

Procurator a solis prelati constitui possit sine consensu capituli & quando, vid. gl. 1. 1. l. 1. tit. 6. par. 3.

Procurator a solo magistro n. i. t. constitui possit consensu conuentus, vide ibid.

Procurator debet esse certus cum constituitur & an debeat ex primi lis ad quem illum constituit, vid. gl. 1. 1. d. 4. l. 13. tit. 5. par. 3.

Procurator an & quando possit constitui ad lites futuras, vide glossam. 4. d. 1. l. 3.

Procurator constitui potest per nuntium certum ad hoc deputatum & qualiter, vide ibid.

Procurator constitutus a pud acta an possit reuocari extra acta, vid. gl. 3. l. 1. 4. tit. 5. par. 3.

Procurator ab aliquo constitutus si constat de mandato an sit necessaria cautio de rato & quod in instrumento exprimat, vide glossam. 1. 1. 14. ibidem.

Et quid si sit in isto casu constitutus a pud acta & quid in procuratore rei an idem esse debeat, vid. ibid. in gl. 6.

Et an idem quod est in procuratore rei sit in procuratore actoris in causa reconuentionis, vide ibid.

Procurator ad petendam restitutionem pro aliquo minore constitutus an debeat habere speciale mandatum & an generale sufficiat, vid. gl. 1. 1. 5. tit. 5. par. 3.

Procuratores si plures sint constituti quis eorum admittetur & quid si concurrant & per quem actum videatur quis prae occupare, vid. gl. 1. 1. 3. d. 4. l. 18. tit. 5. par. 3.

Et si omnes sint constituti omnes simul litem contestauerunt omnes simul postea admittentur, vide ibid.

Procurator constitutus ad certum negotium nulla ei data forma an possit & tunc alium locum ipsius substituere, vid. gl. 1. 3. l. 19. tit. 5. par. 3.

Et quam aetatem isti habere debeant, vid. gl. 1. 4. d. 1. 19.

Procurator constitutus ad agendum etiam cum taxa tantum videtur constitutus ad defendendum in causa reconuentionis, vid. gl. 5. l. 2. tit. 5. par. 3.

Procurator constitutus ab aliquo in rem suam videtur ei dare omnimodam licentiam experiundi nec alia est necessaria, vide glo. 5. l. 4. tit. 11. par. 3.

Procurator a tutore constitutus ad petendas res pupilli in iudicio an talis constitutio valeat sine causa, vid. gl. 2. l. 96. tit. 18. par. 3.

Procurator a tutore constitutus ad vnum actum tantum an teneat talis constitutio & quis si constituitur an ea quae sunt voluntarie iuri solutionis, vid. gl. 3. d. 1. 96.

Et an talis procurator constituitur periculo tutoris, vide ibidem in glossa quarta.

Procurator ad omnia constitutus an pro obseruantia contentorum in instrumentis possit bona domini obligare, vide glo. in fin. l. 97. tit. 18. partia. 3.

Procurator an possit a patre constitui in filii sui emancipatione, vid. gl. 1. 1. 5. tit. 18. par. 4.

Procurator an constitui possit a sardo vel muto, vide glossam. 7. l. 2. tit. 11. par. 5.

Procurator constitui potest per minorem ad ea quae ipse obligari possit si ne curatore, vid. gl. 5. l. 4. tit. 11. par. 5.

Procurator constitutus ad petendum delictum an solutionem recipere possit & quando, vide gl. 1. cum sequentibus. l. 7. titulo decimo quarto. partia. 5.

Procurator constitutus ad petendum debitum tantum & non ad solutionem recipendam qualiter debeat formare libellum, vide ibidem in glossa.

Procurator constitutus a laeudanda hereditatem sub conditione etiam si ipse pure illam adeat an adicio teneat, vid. gl. 4. l. 15. tit. 6. par. 6.

Procurator an & quando constitui possit ad adeundam hereditatem, vid. gl. 6. & 8. ibid.

Procurator an possit constitui ad agnoscendam vel petendam bonorum possessionem quae iuris est, vid. gl. 9. d. 1. 15.

Procurator quando possit constitui a minore & quid prosit si aliquid legitime fiat, vid. gl. 2. l. 6. tit. 1. par. 7.

PROCVRATOR CVM LIBERA ad quid eius potestas extendatur propter illud verbum cum libera, vide glo. 6. & 7. l. 19. tit. 5. partia. 3.

Et quid si dicat quod habebit ratum omne per eum gestum, vide ibid. in glo. 8.

Et libera potestas videtur data procuratori si sit dictum quod faciat quid quid velit, vid. d. gl. 8.

Procurator cum libera an possit donare vel iactare siue dilapidare bona

domini & quid haec clausula (cum libera) operetur, vide ibid.

Procurator omnium bonorum cum libera iurisdictioni non dicitur ad agendum vel defendendum potest agere & rem in iudicio deducere, vide ibidem.

Procurator cum libera an possit facere liberationem & quitationem debiti & an possit donare, vide gl. 4. l. 7. tit. 14. par. 5.

Procurator cui data fuit plena potestas si non diceretur cum libera an omnino facere possit in distincte & quid si cum libera, vide glo. 6. l. 10. tit. 5. par. 3.

PROCVRATOR GENERALIS ad negotia an ad causas constitutus esse videatur, vid. gl. 1. l. 97. tit. 18. par. 3.

Procurator generalis an teneatur appellationem persequi si ad prosecutionem ipsius de ierit a sua provincia exire sine negotia derelinquere & ad quid & tunc teneatur, vid. gl. 4. l. 3. tit. 23. par. 3.

Procurator generalis ad lites an debeat habere speciale mandatum ad contestandum in iudicio alias secus confessio domino non preiudicat, vide gl. 1. l. 11. tit. 17. par. 3.

Procurator etiam generalis admittitur ad allegandas causas absentis, vid. gl. 6. l. 2. tit. 5. par. 3.

Et admittitur pro iudice se excusante finito officio in illis 30. diebus in quibus respondere debet querelantibus, vide glossam. 13. l. 12. titulo 5. partia. 3.

PROCVRATOR SPECIALIS VEL HABENS speciale mandatum, & procurator sine speciali mandato non potest in arbitrium nec in arbitratorem compromittere nec poterit prorogare iurisdictionem iudicis sine speciali mandato, vid. gl. 5. l. 19. tit. 5. par. 5.

Procurator datus in causa speciali an teneatur appellationem suam persequi & quid in generali, vide glo. 7. l. 23. tit. 5. & gl. 2. l. 3. tit. 23. par. 3.

Procurator ad vendendum an debeat habere speciale mandatum ad hoc faciendum, vid. gl. 1. l. 6. tit. 18. partia.

PROCVRATOR MANDATVM, & procurator non potest agere contra citra vel praeter mandatum sibi datum glo. 1. l. 19. tit. 5. partia. 3.

Procurator sine mandato quando recuperet expensas in lite factas, vid. gl. 5. & 6. l. 2. tit. 5. par. 3.

Procurator sine mandato an finiatur per diffinitiuam sententiam & quando, vid. gl. 2. l. 3. tit. 23. par. 3.

Procurator habens mandatum recipiendi solutionem an possit iuramentum in litem in iudicio aduersario dare per quod lis finiatur, vide gl. 1. l. 4. tit. 11. par. 3.

Procurator sine mandato recte litem contestatur si oppositum non fuit ille postea vero non, vid. gl. 1. l. 1. tit. 3. par. 3.

PROCVRATOR IN REM SVAM & an procuratori in rem suam possit fidei commissum restituere quando est illius scilicet qui illud habere debet, vid. gl. 1. l. 10. l. 14. tit. 5. par. 6.

Procuratorem constituens in rem suam videtur ei dare omnimodam licentiam experiundi nec alia est necessaria, vid. gl. 5. l. 4. tit. 11. par. 3.

PROCVRATOR AD NEGOTIA extra iudicia quam aetatem habere debet, vid. gl. 1. 4. l. 19. tit. 5. par. 3.

Procurator ad negotia vel ad iudicia cuius aetatis esse debeat, vide glo. 1. l. 1. tit. 23. par. 4.

Procurator generalis ad negotia an ad causas constitutus esse videatur, vide gl. 1. l. 97. tit. 18. par. 3.

PROCVRATOR SVSPECTVS si partit sit propter quod dominus debet respondere quibus sumptibus haec fiant, vide glo. 2. l. 22. tit. 5. partia. 3.

Procurator non redditur suspectus propter partis scilicet illum non esse legitimum procuratorem & c. gl. 2. l. 21. tit. 5. par. 3.

PROCVRATOR MINORIS & a minore procurator non potest contestari & a filio familias vel ab episcopo vel abbate siue bonas sint diuisa inter illum & capitulum siue non, vide glo. 1. 5. & 9. l. 2. tit. 5. partia. 3.

Procurator ad petendam restitutionem pro aliquo minore constitutus an debeat habere speciale mandatum & an generale sufficiat, vid. gl. 1. l. 1. 5. tit. 5. par. 3.

Procurator minoris vel prodigii si maliciose rem pupilli alicui vendat vel det an contra pupillum curat in hoc praescriptio, vide glo. 4. l. 1. tit. 29. par. 3.

Procurator constitui potest per minorem ad ea quae ipse obligare possit sine curatore, vid. gl. 5. l. 4. tit. 11. par. 5.

Procurator an possit constitui a minore & quid prosit si legitime fiat, vid. gl. 2. in fin. l. 6. tit. 1. par. 7.

PROCVRATOR PLVRES & procuratores si plures sint constituti quis eorum admittetur & quid si concurrant & per quem actum videatur quis praep occupasse, vide glossam. 1. 2. & 3. & 4. l. 18. titulo quinto. partia. 3.

Procuratores plures constituti si omnes simul litem contestauerunt om-

Index materiarum

- nes & uel in res admittentur, vid. ibid. in gl. 6.
- PROCURATOR VBI HABERE**, & procurator constitutus ad certum rem suam nulli dicitur an possit & tunc aliam loco ipsa in rem habere, vid. gl. 13. tit. 5. par. 3.
- Procurator an possit aliam rem habere procuratorem antequam post litem contestationem**, vid. glo. 10. tit. 5. par. 3.
- Et quid si datus sit ad recuperandas pecunias vel aliud extrajudiciale**, vid. ibidem in gl. 13.
- PROCURATOR REVOCATUR**, & an possit procurator constituendo aliam dominus revocari & quado per constitutionem primi reuocetur secundus, vid. gl. 14. tit. 5. par. 3.
- Procurator si idoneus non reperitur etiam licet non contestata poterit reuocari**, vid. gl. 7. d. l. 1. 4.
- Et an procurator mutato acta remaneant firma nec sit opus ratificatione**, vid. gl. 8. ibid.
- Procurator reuocatus a domino pro ut moris est an teneatur procuratorem promittere de iudicio loquendo saltem nulla promissione**, vid. glo. 3. d. 17. tit. 5. par. 3.
- Procurator constitutus apud acta an possit reuocari extra acta**, glo. 3. l. 1. 4. tit. 5. par. 3.
- PROCURATOR APPELLAT VEL APPELLATIONE**, & prosequitur, & poterit procurator appellare a sententia & appellatione non prosequi etiam si in instrumento ei non fuerit data potestas, et alibi, vid. gl. 7. d. 1. 3. tit. 5. par. 2. & gl. 10. d. n. l. 2. tit. 3. par. 3.
- Ech debet intelligi in procuratore specialia ad certam causam nam in generali est fecus quia in eo tenetur**, vid. ibid.
- Procurator si non appellat an & quando dominus ad appellandum admittitur**, & in quibus casibus, vid. gl. 13. l. 1. tit. 3. par. 3.
- Procurator appellari non tenetur nisi quando euident constat de iniuria**, tit. 1. 3. d. l. 1. 3. in med.
- Procurator datus in causa speciali an teneatur & possit appellationem suam prosequi & quid in generali**, vid. gl. 7. l. 2. tit. 5. & gl. 1. 3. tit. 13. par. 1. 3.
- Procurator generalis an teneatur appellationem prosequi si ad prosecutionem ipsius deberet a sua provincia exire si uaque negligentia derelicta**, & ad quid & tunc tenetur, vide glo. 4. l. 3. titulo. 13. partita. 3.
- Procurator appellacionem prosequendam missus intra terminum non compareat vel si comparuit fidem de mandato non fecit an istud sufficit ne appellatio pro derelicta habeatur**, vide glo. 1. l. 1. 3. titulo. 13. partita. 3.
- PROCURATOR IN CRIMINALIBVS causis an possit interuenire**, & in quibus casibus, vid. gl. 1. l. 1. 2. tit. 5. par. 3.
- Procurator an possit interuenire vel poena relegationis venit imponenda**, vid. ibid.
- Procurator interuenire potest ubi cunque ciuilitate agitur de crimine etiam ad clerici**, vide gl. 1. per tex. ibi. latit. 9. par. 4. & gl. 7. per tex. ibi. l. 1. ibidem.
- PROCURATOR CADET VEL SATISDAT**, & procurator ab aliquo constitutus si constat de mandato an sit necessaria cautio de rato & quod in instrumento exprimitur, vid. gl. 5. l. 1. 4. tit. 5. par. 3.
- Et quid si sit in isto casu constitutus apud acta & quid in procuratore rei an idem esse debeat**, vid. ibid. in gl. 6.
- Et an idem quod est in procuratore rei sit in procuratore actoris in causa reconuentionis**, vid. ibid.
- Procurator actoris debet satisdare si reus dicat uelle illum reconuenire coram eodem iudice in futurum & quid si de presente reconueniat illum**, vid. gl. 5. l. 1. tit. 5. par. 3.
- PROCURATOR IURAT VEL IURET**, & an possit procurator habens mandatum recipendi solutionem iuramentum in litem in iudicio aduersario dare per quod litem finiatur, vid. gl. 1. l. 4. tit. 11. par. 3.
- Procurator etiam si sit dominus instantie an possit in litem iurare sine mandato speciali**, id. l. 7. l. 5. tit. 11. par. 3.
- Procurator an iuret de calumnia & quando**, vide glossam. d. 1. 3. titulo. 11. partita. 3.
- PROCURATOR CAESARIS** quis dicatur, vide glossam. l. 1. 7. tit. 9. par. 1.
- Procurator caesaris quis dicatur & qui in eius locum successerunt**, vid. gl. 1. l. 1. tit. 7. par. 6.
- PRO DERELICTO**, & licet titulus iste assimilatur donationi non tamen proprie dicitur donati facta in occupantem, vide gl. 1. d. 1. 49. tit. 28. par. 3.
- Et sic leges proventus de donatione in sinuanda non habent locum in re habita pro derelicto**, vid. d. gl. 1. d. 1. 49.
- Et quando videatur quis habere animum habendi rem pro derelicto**, vide ibidem.
- Pro derelicto & an titulus iste habeat locum in hereditate vacante**, vide d. l. 1. d. 1. 49. tit. 28. par. 3.
- Et an possit quis a iudice interuenire quem vult deservit & serilem propria auctoritate & illum laborare**, vid. d. gl. 1.
- Pro derelicto habens rem an penitere possit & an quod iudicio fortituz committitur videatur haberi pro derelicto**, vide glo. 1. d. 1. 49. tit. 28. partita. 3.
- Pro derelicto an videatur rem desinere qui illam non defendit vel qui in malis in deserto delinquit**, vid. ibid.
- PRODIGALITAS** notoria an sufficiat ad hoc scilicet ut contractus prodigi non valeat ante interdictionem & quid si curatorem habet, vide gl. 4. l. 5. tit. 1. par. 5.
- PRODIGVS & furiosus restituat possunt sicuti minores aduersus suorum confessionem**, vid. gl. 5. l. 1. tit. 13. par. 3.
- Prodigi & furiosi & aequiparatur pupillis & istis omnino furiosis vel multis car. totis dandi sunt**, vid. gl. 10. l. 6. tit. 2. par. 3.
- Et an contra prodigum cui est bonis interdictionem curat prescriptio triginta annorum**, vide gl. 2. l. 1. tit. 19. par. 3.
- Prodigus & quid si de pecunia prodigi quae est penitentium ipse certius rem sibi emerit an illam faciat suam**, vid. gl. 1. 3. & d. 1. 49. tit. 5. par. 5.
- Prodigus quis dicatur**, vide glossam. primam. l. 5. titulo. vnde dicitur. partita. quinta.
- Et iudex ex officio suo tenetur curatores furiosos dare**, vide gl. 3. d. l. 1. tit. 11. par. 5.
- Prodigus si sine curatoris auctoritate stipulet an stipulatio teneat & an sufficiat dare sibi curatorem**, l. 3. & non sit interdicta bonorum administratio, vid. gl. 4. d. l. 5.
- Et an detur restitutio in integrum prodigo vel eius curatori ad alienata ante interdictionem**, vid. d. gl. 4.
- Prodigus si contractum iuret an obligetur per iuramentum**, vide ibid. in glossa.
- Prodigus aequiparatur pupillo & furioso & gaudet beneficio minorum**, vid. gl. 6. d. l. 5.
- Prodigus contrahere & stipulare potest faciendo conditionem suam meliorem**, vid. d. gl. 6.
- Prodigus cui sunt bona interdicta testamentum facere non potest neque ad ipsius causas & quid si ante interdictionem testetur**, vid. gl. 7. l. 1. tit. 1. par. 6.
- Et quid si interdictione facta a lege an tunc testamentum antea factum teneat**, vide ibid. in gl. 8.
- Et an prodigus possint parentes exemplariter substituere**, vid. glo. 3. cum alibi ibi. l. 1. per tex. alibi. tit. 5. par. 6.
- Prodigus si vitus heredum qui diuisionem hereditatis petit an cum eo talis diuisio fieri debeat**, vid. gl. 1. l. 2. tit. 15. par. 6.
- Et an pater possit filio prodigo priuare ne habeat administrationem**, vide gl. 1. l. 1. tit. 6. par. 6.
- Prodigus non potest esse tutor alicuius minoris**, vide gl. 3. l. 4. per tex. ibi. tit. 6. par. 6.
- Procurator curatorem non potest an sibi per iudicem dari potest**, vid. gl. 7. tit. 1. l. 1. tit. 5. par. 3. & gl. 1. l. 1. id.
- PRODIGVS**, & prodigione committit transfuga & vassalli vel alij illius sequentes, vid. gl. 1. l. 13. per tex. ibi. tit. 25. par. 4.
- Proditio & reuocantur prodigione premium debetur**, vid. gl. 1. l. 4. tit. 10. 7. par. 6.
- Proditio non est sed prodigioni proximum dare arma seu victualia hosti bus fedi**, vid. gl. 5. l. 1. tit. 5. par. 5.
- Proditio est crimen sceleratissimum & inter omnia crimina excelsissimum**, vid. gl. in proemio tit. 2. par. 7.
- Proditio comparatur lepra & quare**, vid. gl. 3. 4. & 5. in proemio tit. 2. partita. 7.
- Proditio committitur contra regem non contra alios dominos recognoscetes superiore**, vid. gl. 1. l. 1. tit. 2. par. 7.
- Proditio quando dicitur & ex quibus de iuris inducatur & quando**, vid. gl. 1. cum alij ibi. d. l. 1. per tex. ibi. tit. 2. par. 7.
- Proditio an committatur ex eo scilicet quod aliquis occidit magistratum populi**, vid. gl. 1.
- Et quando proditio patris nocet filijs vel nepotibus & qualiter & in quibus & alia in hoc**, vid. gl. 5. l. 2. per tex. ibi. tit. 2. par. 7.
- Proditio an per mulierem committi possit & an tunc eius filij veniant puniendi**, vid. gl. 5. in princ. & gl. 6. d. l. 2.
- Proditio si iam a proditore sit commissa an ipse possit res suas alienare vel non**, vid. gl. 5. & 3. l. 4. per illum tex. tit. 2. par. 8.
- PRODITOR**, & proditores sunt infames & a hinc infamis extendatur ad descendentes & ad fratres, vid. gl. 3. l. 6. tit. 1. par. 2.
- Proditores debent mori crudeli morte nec iudex in danda ista morte habeat arbitrium dandi bonam mortem**, vid. gl. 5. d. l. 6.
- Proditor dicitur ille qui deserit custodiam castrorum**, vide glo. 1. l. 1. titulo. 1. & partita. 3.
- Proditor dicitur ille qui vana monstrat pulice aliud gerit in animo**, vide gl. 1. tit. 2. par. 7.

Index materialium

- hæredes vel intelligatur a tota d. xi. in. vide d. gl. i. d. l. 4.
Prohibito de non alienando facta filiis an & quando extendatur ad nepotes. vide ibidem.
Et an prohibita venditione videatur prohibita donatio vel permutatio & quando sic. vide ibidem in glo. 2.
Prohibitio vnus contractus non extendit se ad alium contractum alterius rationis & speciei. vide d. gl. 2. in fine.
Prohibitio ne quis alienet rem an se extendat & locum habeat si re alienare tenet vel incipiat si prohibitus. vide glossam tertiam d. c. 2. l. 4. tit. 5. par. 5.
Prohibitio de non alienando an faciat vt quis vetus rei dominus non dicatur. vide d. gl. 1.
Et qualiter tertia prohibito ne res alienetur ita vt in emptorem propter pactum non transeat rei dominium. vide gl. 4. & 5. ibidem.
Prohibitio alienationis sine patre facta cum facta maioris de tertio honorum an impediat diuini translationem per ealem prohibitionem. vide ibidem.
Prohibitio alienationis facta sine causa quæ valeat vel non & quando causa habeatur pro expressa. vide gl. 2. & 3. l. 4. tit. 5. par. 5.
Prohibitio ne vasalli abeant sine causæ expressione valet & quart. vide d. gl. 2. in fine.
Prohibitio alienationis si sit facta pluribus quibus a testatore res fuit relicta an testator eo ipso videatur fideicommissum vicissim relinquere si contingat alter eorum sine consensu alterius alienare. vide gloss. 3. l. 4. tit. 5. par. 5.
Prohibitio quando in fauore personæ prohibite tunc requiritur expressio causæ si casus fiat respectu personæ. vide d. gl. 3.
Prohibitio alienationis cum causa facta qualis esse debeat illa causa, & an qualiscunque sufficiat. vide gl. 9. ibidem.
Prohibitio alienationis facta sine alicuius voluntate an duret illo mortuo quicquid sentire debuerat. vide gl. 3. l. 4. tit. 5. par. 5.
Prohibitio de eius non extrahendis extra regnum est multum antiqua. vide gl. 17. l. 3. tit. 7. par. 5.
Prohibitio testatoris ne bona sint tacite hypothecata pro legatis ab eo relictis an valeat. vide gl. 8. l. 2. tit. 3. par. 5.
Prohibitio expressa an requiratur ultra litem contestationem ne solutio adjecta facta valeat. vide gl. 6. l. 5. tit. 3. par. 5.
Prohibitio facta alicui non tenetur si sit in alterius damnum an hic succurratur. vide gl. 3. l. 7. tit. 1. in part. 6.
Prohibitio testatoris hæredum in certa facta ne amplius caperet de bonis suis cuius effectus sit si non sit huic datus hæres vniuersalis. vide gl. 1. l. 4. tit. 3. par. 6.
Prohibitiones & vincula apposita in prima substitutione maioris an liceantur repetita in secunda. vide gl. 4. in fin. l. 3. tit. 5. par. 6.
Prohibitio de aditionis an comprehendat omnem speciem alienationis. vide gl. 6. l. 6. tit. 6. par. 6.
Prohibitio testatoris ne leges in suo testamento locum habeant an habeant. vide d. c. 2. l. 1. tit. 3. par. 6.
Prohibitio testatoris qualis esse debeat vt per eam hæres impediatur alicuiam detrahere. vide gl. 3. in prin. l. 8. tit. 1. par. 6.
Prohibitio testatoris de non alienando rem maioris an extendatur ad filios etiam quando legitima portio eius relicta non fuit vel ex causa dotalitatis. vide d. c. 2. l. 1. tit. 3. par. 6.
Prohibitio alienationis in ecclesia vel in loco a testatore facta an valeat. vide gl. 4. col. 4. ad fin. q. 5. l. 6. tit. 1. par. 6.
Prohibitio alienationis si fiat primo vt cato ad maioram an ad ceteros succedentes in ea extendatur. vide gl. 5. d. l. 6.
Prohibitio patri in fauorem si hæres teneatur rem cum fratribus communicare quando valeat vel non. vide gl. 7. l. 3. tit. 15. par. 6.
PROHIBITVS postulare sine a lege vel statuto vel a iudice pro eo sanguineis postulare non impeditur. vide gl. 2. l. 5. tit. 6. par. 3.
Prohibitus postulare si postulet iudice forte ignorante an teneat processum. vide gl. 4. d. l. 5.
Prohibitus coram eius iudice aduocare non videtur prohibitus coram alio vel coram eius successore & quare. vide gl. 1. l. 7. tit. 6. par. 3.
Prohibitus vendere extra familiam si requisitus de familia emere noluerit an extra familiam vendere possit. vide glossam primam col. 1. quæst. 1. l. 1. tit. 6. par. 4.
Prohibitus alienare rem maioris si illam in sequentem in gradu alienauerit an in proximum vicat. vide d. gl. 1. col. 3. q. 2.
Et quid si alienatio rei prohibite fuit nulla quia caruit solemnitatibus requisitis an tunc alienans in poenam incidat. vide ibidem in q. 3.
Prohibitus alienare bona maioris an videatur prohibitus pignori. vide ibidem in col. 4. q. 3.
Prohibitus alienare an possit permutare rem prohibitam vel illam vendere vt requirit aliam in meliorem. vide ibidem col. 4. q. 3.
Prohibitus permutare an videatur prohibitus alienare vel rem dimittere. vide gl. 1. col. 4. q. 3. l. 1. tit. 26. par. 4.
Prohibitus alienare an videatur prohibitus alienare vel permutare. vide gl. 2. l. 4. tit. 5. par. 5.
Prohibitus alienare per hoc omnes species alienationis comprehenduntur. vide gl. 3. d. l. 4.
Prohibitus alienare per pactum debet facere & curare ne alienentur res ex dispositione leg. 1. vide ibidem.
Prohibitus alienare an incidat in poenam si tantum alienare tenet vel incipiat. vide ibidem.
Prohibitus rem alienare an verus dominus dicatur an res pleno iure sua esse dicatur. vide ibidem.
Prohibitus alienare per pactum ita vt in eum non transeat rei prohibite dominium quis dicatur & quibus verbis fiat talis prohibitio. vide ibidem 2. l. 4.
Prohibitus alienare maioram in eum factam per patrem de tertio bonorum an per ealem prohibitionem impediatur dominij translatio. vide d. gl. 5. d. l. 4. tit. 5. par. 5.
Prohibitus alienare sine expressione causæ quando talis prohibitio valeat vel non & quando talis causa habeatur pro expressa. vide gl. 2. l. 4. tit. 5. par. 5. & in 2. l. 3.
Prohibitus alienare vasallum sine adiectione causæ an talis prohibitio valeat & quare. vide d. gl. 2. in fine.
Prohibitus alienare si alienet quando alienatio valeat. vide gloss. 4. d. l. 4. tit. 5. par. 5.
Et qualis debeat esse causa ad hoc vt prohibitio valeat. vide glossam nonam ibidem.
Prohibitus alienare sine alicuius voluntate an prohibitio duret illo iam mortuo. vide gl. 3. l. 4. tit. 5. par. 5.
Prohibitus alienare si locat ad longum tempus an incidat in poenam prohibitionis. vide gl. 7. l. 1. tit. 5. par. 5.
Prohibitus testare potest prohibentem exheredare & est iusta causa ex herede. vide d. c. 2. l. 2. tit. 1. par. 6.
Et de pænâ quibus prohibentis alicuius testare. vide gloss. 1. 2. 6. & 1. 29. per te d. l. 1. tit. 6.
Prohibitus si in re certa ne amplius de bonis testatoris capere ad aliam bona admittatur alio non dato coherede. vide glossam 3. l. 1. 4. tit. 5. par. 6.
Prohibitus testare prohibetur etiam legata relinquere. vide gloss. 3. l. 1. tit. 5. par. 6.
Prohibitus accusari an ad denuntiandum admittatur. vide gloss. secundam l. 5. tit. 1. par. 7.
PROLES propria non dicitur nisi sit ex nuptijs nata. vide gl. 3. l. 3. tit. 2. par. 4.
Proles nata postea quam coniuges perpetuū votum continentie emisserunt an sit legitima. vide glossa. m. 1. l. 7. tit. 2. part. 4. & glo. fin. l. 4. tit. 6. par. 1.
Proles nata ex illis qui clandestine contraxerunt matrimonium est legitima si ipse faciente matrimonio præcessisse licet adhuc publicatio sine proclama facta non fuerit. vide gl. 3. l. 1. tit. 3. par. 4.
PROMISSIO sine causa an valeat. vide glossam quartam in med. l. 7. l. 1. tit. 3. par. 4.
Promissio dotis intra annum a qua die annus iste incipiat incurere. vide gl. 5. l. 2. & gl. 2. l. 2. per te d. l. 1. tit. 1. par. 4.
Promissio dandi impletur quando promittens moritur & eius hæres dare tenetur. vide gl. 3. l. 4. tit. 5. par. 5.
Promissio nuda an inducat obligationem ex l. ordinamenti. vide gl. 3. l. 1. tit. 1. par. 5.
Promissio quando videtur propter impersonaliter quado vero non. vide gl. 7. l. 3. tit. 1. par. 5.
Promissio an teneat quando factum alicui fuit promissum simpliciter & quid videtur esse promissum. vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 5.
Promissio facti alieni an firmetur iuramento & ad quid teneatur promittens. vide ibidem in fine.
Et quid de promittente dare librum scriptum manu alterius an tunc valeat stipulatio & ad quid teneatur. vide ibidem.
Et quid si fecit quantum potuit vt ille tertius faceret ille tamē facere noluit an liberetur a poena vel interesse. vide gl. 2. ibidem.
Promissio in diem que dicitur & an ex tali promissione in diem statim oritur cuius & naturalis obligatio licet effectus exactionis suspendatur in diem scilicet mortis vel aliam. vide gl. 2. l. 2. tit. 1. par. 5.
Promissio sub conditione que sit & an transmittatur ad hæres si promittens moritur ante quam exstet. vide gl. 5. ibidem.
Et quid si conditio existat tempore quo non est persona verè vel si tunc in quo obligatio fundetur. vide d. gl. 7.
Et quid si fiat transio ante euentum conditionis ex contractu conditio nali an transeat diuini & vsuacendi conditio. vide ibid. in d. gl. 5.
Promissio facta sine adiectione dici præsentis die debet. vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 5.
Promissio de soluendo facta in quolibet anno vel in omnibus annis qualiter debeat intelligi. vide gl. 2. l. 1. 5. ibidem.

Septem Partitarum.

Promissio facta in nuptiis vel partus ancillae an valeat. vide gl. 1. de nuptiis. 1. de p. ex. 1. de nuptiis. par. 5.
Promissio facta de interese vel utrum nascatur an creditor vel debitor. vide gl. 1. de p. ex. 1. de p. ex. de d. 1. 1.
Litae possit fructus in maturo dare vel partus ancillae vel animalium statim quod nascuntur. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Et quid si in primo anno fructus non nascantur an promissor liberetur. vide quod de fructu usulacris anni solvere teneatur. vide gl. 1. de p. ex. 1. de p. ex. par. 5.
Promissio ab aliquo facta de aliquo seruo quem dixit nominari citius qualiter valeat si promittens duos seruos eiusdem nominis haberet. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissio defuncto in certa via si sit de eiusdem non inis ubi debeat solvi promissum. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissio an vitetur ex diuersitate responsionis ad interrogationem & quid hodie de iure regni. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissio facta ab aliquo in plusquam recepit an illud videatur promittenti non in plusquam. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissio facta sub poena an promissio prima per stipulationem poenae teneatur. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Et quando utrunque per possit. vide ibidem in glossa. & glossa. 1. 1. 1. ibidem.
Et ad quid videatur adiecta poena. dubio. vide ibidem.
Et an in stipulationibus iudicialibus vel contractibus in multis difficultas impediat moram & poenam commisionem siue in obligatione speciei siue generis. et quantum ibi vide per gl. 1. de p. ex. 1. de p. ex. tit. 1. par. 5.
Promissio facta sicut statim non potest esse promissio. et illud non faciat in poenam non incidit. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissio facta meretrici ob meretricium an ad ea exigi possit. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissio poenae in matrimonio contra venditam teneatur siue a coniunctis vel extraneis non vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissio facta de loco locare locum teneatur et si videatur suam ad dare locum. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissio a patre filio benemerito teneatur. vide glossam. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
PROMISSOR vel infra in verbo, PROMITTENS.
PROMISSUM recipiatur ab aliquo & tunc poenam & interese non poterit an illud postea petere possit. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Et quid si interese sit in illud promissum. an ad ea teneatur et si de poena & interese. vide ibidem.
Promissum vel poena quomodo specti debeat quando utrunque est in obligatione & promissum non impletur. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissum tunc teneatur si non sit in tempore quod promissum. vide ibidem in gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissum de praesentando aliquem in iudicio ad certum diem sub certa poena si non adimpleatur per promittentem an ad solutionem poenae teneatur. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Et quid si post duos vel quinque dies illam praesentaverit. vide ibidem.
Promissum propter delictum ut ad eum dari non debet. vide glossam. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissum meretrici teneatur ob meretricium an ab ea exigi possit. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissum an videatur impleri per compensationem debiti quando sub iuramento quis solvere promissit. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissum ob causam turpem an valeat vel an repeti possit siue ad sit turpitudine ex parte dantis siue ex parte recipientis. vide glossam primam. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Et quid si daret ob turpem causam de praeterito. vide ibidem in glossa secundam.
Promissum in meretrici libidinis causa an ad ea exigi possit. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
PROMISSOR vel infra in verbo, PROMITTENS.
PROMISSUM recipiatur ab aliquo & tunc poenam & interese non poterit an illud postea petere possit. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Et quid si interese sit in illud promissum. an ad ea teneatur et si de poena & interese. vide ibidem.
Promissum vel poena quomodo specti debeat quando utrunque est in obligatione & promissum non impletur. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissum tunc teneatur si non sit in tempore quod promissum. vide ibidem in gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissum de praesentando aliquem in iudicio ad certum diem sub certa poena si non adimpleatur per promittentem an ad solutionem poenae teneatur. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Et quid si post duos vel quinque dies illam praesentaverit. vide ibidem.
Promissum propter delictum ut ad eum dari non debet. vide glossam. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissum meretrici teneatur ob meretricium an ab ea exigi possit. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissum an videatur impleri per compensationem debiti quando sub iuramento quis solvere promissit. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissum ob causam turpem an valeat vel an repeti possit siue ad sit turpitudine ex parte dantis siue ex parte recipientis. vide glossam primam. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Et quid si daret ob turpem causam de praeterito. vide ibidem in glossa secundam.
Promissum in meretrici libidinis causa an ad ea exigi possit. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
PROMISSOR vel infra in verbo, PROMITTENS.
PROMISSUM recipiatur ab aliquo & tunc poenam & interese non poterit an illud postea petere possit. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Et quid si interese sit in illud promissum. an ad ea teneatur et si de poena & interese. vide ibidem.
Promissum vel poena quomodo specti debeat quando utrunque est in obligatione & promissum non impletur. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissum tunc teneatur si non sit in tempore quod promissum. vide ibidem in gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissum de praesentando aliquem in iudicio ad certum diem sub certa poena si non adimpleatur per promittentem an ad solutionem poenae teneatur. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Et quid si post duos vel quinque dies illam praesentaverit. vide ibidem.
Promissum propter delictum ut ad eum dari non debet. vide glossam. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissum meretrici teneatur ob meretricium an ab ea exigi possit. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissum an videatur impleri per compensationem debiti quando sub iuramento quis solvere promissit. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissum ob causam turpem an valeat vel an repeti possit siue ad sit turpitudine ex parte dantis siue ex parte recipientis. vide glossam primam. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Et quid si daret ob turpem causam de praeterito. vide ibidem in glossa secundam.
Promissum in meretrici libidinis causa an ad ea exigi possit. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.

Promittens quod cum esse deponabit an ista dicatur sponsalia de futuro. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promittens per stipulationem cum aliquo contrahere ad quid poterit ex tali promissione teneri si non contrahat. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promittens per verba de futuro cum duobus matrimonio nec contra se si postea unam ex illis carnaliter cognoverit illa sponsalia transiunt in maritimum de praesenti quod limitatur duobus modis. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promittens ditem solvere intra annum a quo tempore annus debeat incipere computari. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promittens mutare si non morietur an in poenam incidat & an possit compelli. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promittens dare aliquid quando veluerit illo mortuo debet adimpleri sic promissum. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promittens aliquid facere stipulatione mediante an sibi liceat poenitere ex parte sua iam adimplevit quod promissit & quando. vide per gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promittens aliquid non promitteret si sciret alterum accepturum. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promittens factum alienum simpliciter vel dare sibi scriptum manu alterius an promissio teneatur & quid promittere videatur. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promittens factum alienum cum iuramento ad quid teneatur. vide ibidem.
Et quid si fecit quantum potuit vel tertius faceret & ille facere noluit an liberetur a poena vel interese. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promittens in die dare an statim obligetur civi. iter & naturaliter licet effectus ex aliis suspenditur. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promittens sub conditione si ante moriatur an transmittat ad heredem. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promittens solvere in certa loco si noluit illuc ire a quo iudice compellitur solvere. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promittens si non habet domicilium in loco illo ubi solvere promissit an teneatur solvere quo ad solutionem locus ubi soluta fuit promissio. vide ibidem.
Et quid si reus promissit solvere in spali & non soluit an eius si decessit possit conueniri. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Et si a promittente non sint petita damna tempore quo debitum soluit an teneatur compensari. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Et quid si recipias promissum pro te. tunc quod remaneat salua petitio contra te. vide ibidem.
Promittens solvere quilibet anno vel in omnibus annis quando solvere teneatur. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Et an tunc annus incipiat a die promissionis. vide glossam tertiam. ibidem.
Promittens solvere pretium fundi empti intra annum an tunc computetur annus a die traditionis fundi. vide ibidem.
Promittens dare centum alicui in omnibus annis vel quolibet anno an in quolibet anno dare videatur promittere vel semel in vita. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Et an quando semel debetur possit simul peti vel minutim. vide distam glossam quartam.
Promittens solvere sub poena an post moram teneatur & qualiter constituitur in mora & an sit necessaria litis contestatio. vide glossam septimam. ibidem.
Promittens dare sub conditione aliquid & ad certam diem an impleta conditione dies expectari debeat. vide glossam. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5. per textum ibi.
Promittens aliquid sub impossibili conditione an adimplere teneatur. & contra. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promittens sub conditione quae omnino exitura est pure videtur promittere. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promittens solvere aliquid in genere vel in quantitate vel in genere quod species est in solutione an a promissione liberetur re perempta. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissor an constituitur in mora si in stipulatione sit dies expressa. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promittens solvere pro ad certum diem si non soluerit & postea res pereat an & quando ad destinationem teneatur. vide glossam tertiam. cum aliis. ibidem.
Promittens solvere partus ancillae vel fructus nascituros an promissione non adimplere teneatur. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Et an creditor vel debitor tunc fructus colligere debeat & cuius expensis. vide gl. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promittens fructus nascituros vel partus seruae vel animalium quando dare teneatur & an statim quod servulus vel agniculus nascitur dare possit. & quod tempus servulus a matre lactari debeat. vide glossam. 1. de nuptiis. tit. 1. par. 5.
Promissor iniquus est quod sit procurator ex hereditate. vide ibidem.

Septem Partitarum.

Protestatio tutoris opponens plures res in scriptura quam facit de bonis minoris ac licet quod illud non vult quod sibi preiudicet an aliquid valeat. *de leg. 1. tit. 1. §. 1. par. 1.*

Protestatio est sententia in maiori no. quod operetur si verbo consentire videatur. *de leg. 1. tit. 2. par. 4.*

Protestatio facta ante copulam ab illo qui sub conditione contraxit scilicet quod ob id non interire ac in conditione recedere an aliquid operetur & quid si coram iudice facta fuit & quid in foro penitentiali. *vide glo. 1. tit. 4. par. 4.*

Protestationes nec nititur & cumulat nihil operatur imo fraudem augent fictiones. *vide glo. 3. col. 1. in prin. l. 1. tit. 8. par. 5.*

Protestatio non inuit in preiudicialibus, & an iuret emphiteotam vendentem & nolentem dominum damnificare. *vide glossam tertiam. col. 1. in prin. l. 1. tit. 8. par. 5.*

Et quid si recipiens promissum fuerit protestatus quod licet recipiat non intendit remittere interesse quod causatum fuit ex eo scilicet quod si ibi ad tempus non fuit solutum. *vide glo. 1. tit. 1. par. 5.*

Protestatio repellit doli presumptionem. *vide glossam. 1. l. 1. tit. 1. par. 6.*

Protestatio an sit necessaria in heredibus ut per aliquam non videatur hereditatem adire si illud causa petiti. *vide per glo. 7. l. 1. per text. ibi. tit. 6. par. 6.*

Protestatio huius preiudici si non precedat acceptationem legati vel simili res an tunc huius querela non excludatur. *vide glossam. 4. §. 1. & 6. l. 1. tit. 8. par. 6.*

PROTOCOLUM & cogitur tabellis exhibere protocolum quando ei petitur & quid si non appareat an instrumentum inde sumptum suspectum sit, & quid in instrumentis antiquis si tabello iam est mortuus, & quid si probet amissionem protocoli an instrumentum probet. *vide glo. 1. tit. 1. par. 1.*

Et an tabello torquendus sit si dicat se amisisse protocolum, ut veritas seruetur. *vide d. 2. l. 1.*

Protocolum an d. beat. habere signum notarij & quid hodie. *vide d. 1. tit. 1. tit. 1. ne.*

Protocolum an possit cancellari postquam ex eo in d. d. x. tit. 1. in prin. tit. 1. tit. 1. par. 1.

Quid in mar. iue. protocolum an tunc de iure per errorem facta. *vide ibidem.*

Protocolum si non appareat an debitor compelli possit, ut cautionem de nouo faciat. *vide glo. 1. tit. 1. par. 3.*

PROVINCIA qualiter accipitur ad prescriptionem decem, vel viginti annorum & qualis tunc esse debeat. *vide glossam tertiam. l. 1. tit. 1. par. 1.*

PROVISIO beneficiorum ecclesie cathedralis vel inferioris ad quem pertineat. *vide glo. 1. tit. 1. par. 1.*

Provisio beneficiorum an debeat per episcopum fieri cum consensu capituli & in quibus. *vide ibid. glo. 1. & glo. 6.*

Provisio beneficiorum cum cura ad quem regulariter spectet & an cum consensu capituli debeat provisio fieri. *vide d. 1. §. 6.*

Provisio generalis non se extendit ad ea de quibus est specialiter provisum. *vide glo. 1. tit. 1. par. 6.*

PROXENETA an compellatur ad testificandum de venditione ab eo facta in tantum ex partibus nolente. *vide glossam primam. l. 1. §. 1. tit. 1. par. 3.*

PROXIMIOR in gradu in quo tempore debeat considerari. *vide glo. 1. tit. 1. par. 1.*

Proximior si fuerit vocatus a testatore ad fideicommissam debet intelligi de proximioribus in no. decedenti non de proximioribus in no. decedenti. *vide glo. 1. tit. 1. par. 2.*

Proximior vocatus si ille qui est in secundo gradu filium genuerit post mortem testatoris deinde mortuus filius testatoris nullo decedente herede quis admittetur ad maiorem si proximiores sint in defectum filiorum vocati. *vide glo. 1. tit. 1. par. 1.*

Proximior quis dicatur quantum ad succedendum alicui apud hostes capto an ille qui tempore captivitatis erat proximior vel tempore mortis naturalis prius capti & quid in maioribus. *vide glo. 1. tit. 1. par. 1.*

Proximiores an possint petere bona proximioris non comparatis si de eius vita dubitatur. *vide glo. 1. tit. 1. par. 1.*

Proximior vocatus ad maiorem si consentiat possessori maioris, ut de ea possit testare & quod illam relinquat filio suo spurio vel alio extraneo an talis consensus & renuntiatio aliquid sibi noceat. *vide glo. 1. col. 1. §. 1. tit. 1. par. 4.*

Proximior si alienationi maioris consentiret an ex hoc sibi preiudicet. *vide quæst. 29. ibidem.*

Et quid si non sit proximior sed remotior qui ad succedendum habet alium ante se an istius consensus sit alicuius effectus saltem ut ipse postea liceat vel non possit ad maiorem admitti. *vide ibid. in quæst. 39.*

Proximior qui in maiora de proximo speratur succedere si fiat alienatione in ipsum & non contradicatur ex hoc. *vide per glo. 1. tit. 1. par. 1.*

Proximior ad succedendum in maiora in no. decedenti an etiam in ea & a possessore consentiret an incidat in aliam. *vide glo. 1. tit. 1. par. 1.*

Proximior ad succedendum in maiora in no. decedenti an etiam in ea & a possessore consentiret an incidat in aliam. *vide ibidem. columna quinta. quæst. 4. 1.*

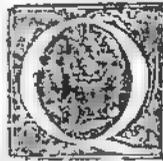
Proximior an teneatur solvere pretium quod eius successor dedit nomine transactionis ut ipse remaneret cum maiora, & an illud dans ab illo repetere possit vel non. *vide glossam primam. col. 1. §. 1. tit. 1. par. 4.*

Proximior semper presumitur venire ex certa voluntate testatoris. *vide glo. 1. tit. 1. par. 6.*

PROXIMIORE S. vide in verbo, **CONSANGVINEI**, & verbo, **Venientes ab intestato**.

PROXIMVS pubertati quis dicatur. *vide glossam quintam. l. 1. tit. 1. par. 7.*

PROVIDENTIA est propria virtus principis & quid sit prudentia. *vide glo. 1. tit. 1. par. 1.*



QUADRAGESIMAL E ieiunium est decima totius anni quæ deo datur. *vide glossam secundam. l. 1. tit. 1. par. 1.*

QUADRIENNIV M datur volenti petere restitutionem contra prescriptionem causam propter eius iustam absentiam. *vide glossam quartam. l. 1. tit. 1. par. 1.*

Quadriennium quod datur post legitimam ætatem ad restitutionem petendam quando incipit currere. *vide glossam sextam. §. 7. l. 1. tit. 1. par. 6.*

Et quid in ecclesia & a qua die incipiat currere & an a principio sit utile. *vide glo. 1. tit. 1. par. 6.*

Et an contra lapsum iustus quadrienni detur in integrum restitutio. *vide d. 1. tit. 1. par. 6.*

Et an res publica res vel ecclesia possint post quadriennium restitui si enot nisi iure cedantur. *vide glo. 6. d. 1. tit. 1.*

Et qualiter damnum istud considerari debeat in hac prescriptionis materia. *vide d. 1. tit. 1. par. 6.*

QUADRIGA si legatur alicui an cum simul qui vehabant dari debeat & quid si vnus in ortu fuit. *vide glossam primam. l. 4. per text. ibi. tit. 1. par. 6.*

QUADRUPLE X & poena quadrupli puniunt qui aliquid ex naufragio rapit. *vide glossam tertiam. legis in d. 1. tit. 1. par. 5.*

Et an poena civili applicanda si scio possit ultra quadruplum vel simplicium quod datur parti puniri & progressi non possit. *vide glo. 1. tit. 1. par. 5.*

QUALITAS lege adiuncta simul cum facto debet probari nam factum sine qualitate non sufficeret. *vide glo. 1. tit. 1. par. 5.*

Qualitas spurietatis an debeat in impetratione legitimatio. exprimi & quando. *vide glo. 1. tit. 1. par. 5.*

Qualitas spurietatis in petiti debet in impetratione facienda. *vide glo. 1. tit. 1. par. 5.*

Qualitas rei si mutetur an perimatur possessio ita quod interruptatur prescriptio. *vide glo. 1. tit. 1. par. 5.*

Qualitas adiuncta verbo debet intelligi secundum tempus verbi. *vide glo. 1. tit. 1. par. 5.*

Qualitas spurietatis an sit exprimenda in impetratione legitimatio. *vide glo. 1. tit. 1. par. 5.*

Qualitas rei semper venit in estimatione ipsius rei quando de eius valore tractatur. *vide glo. 1. tit. 1. par. 5.*

Qualitas sit ad hoc ita mandato si tale mandatum in qualitate adimpleti non potest tunc debet impleri in principali. *vide glossam tertiam. l. 1. tit. 1. par. 5.*

Qualitas & ad qualitatem probandam nunquam videtur quis se stringere nisi quando qualitas mutat speciem actionis vel exceptionis vel aliam. *vide glo. 1. tit. 1. par. 5.*

Qualitas adiuncta verbo intelligitur secundum tempus verbi. *vide glo. 1. tit. 1. par. 5.*

Qualitas aliqua delicti si omnia sit in prima accusatione an absolutus de crimine iterum de eodem accusari possit. *vide glo. 1. tit. 1. par. 7.*

Qualitas delicti an videatur remissa remissio delicti. *vide glo. 1. tit. 1. par. 7.*

QUANTITAS quæ dicatur parva ratione dilationis iuramenti an iudice faciendum. *vide glo. 1. tit. 1. par. 7.*

Quantitas missa a commodatario quem modo cūque per datur semper est in periculo mittentis secus in specie. *vide glo. 1. tit. 1. par. 7.*

Septem Partitarum.

de glo. sam. 4. l. 1. tit. 10. partita. 1.
Quasi possessio iuris inchoata inchoata qualiter acquiratur, vid. ibid.
Et an quasi possessio iniure incorporati competat illi qui vere nullam
modo habet in calidate, vide ibid.
Quasi possessio iuris incorporalis an acquiratur per ingressum possessio
nius, vide ibid.
Et quando quasi possessio releuet ab onere probandi, vid. ibid.
Quasi possessio iuris incorporalis an transeat per constitutum, vid. gl. 4.
in l. 1. g. tit. 10. par. 3.
Quasi possessio incorporalium non datur sine patientia aduersarij, vide
gl. 1. l. 5. tit. 10. par. 3.
Et videtur quis constitutus in quasi possessione rei que de facili & gratio
se solet concedi si de ea vultur sciente & consentiente eo ad quem per
tinet, vide gl. 5. ibid.
Quasi castrense peculium quod esse dicatur, vid. glo. 7. cum al. sibi. l. 7.
tit. 17. par. 4.
Et an femina possit habere quasi castrense peculium ex donatione prin
cipis, vide gl. 9. d. l. 7.
Quasi possessio inchoata acquiratur per ingressum factam per annu. li. im
mulsionem, vide gl. 6. l. 4. tit. 16. par. 4.
Et quid si talis inchoata fiat in absentia rei an peream transferatur pos
sessio, vide ibid.
QVATVOR TEMPORVM ieiunium quale sit & in quibus mensi
bus, vide gl. 3. l. 5. tit. 23. par. 1.
QUERELA testamenti in officio si an habeat locum in personam filij
legitimi, vide gl. 1. l. 9. tit. 18. par. 3.
Querela in officio testamenti an sit locus quando pater filium ex hære
dat sine causa expressione vel licet expressa non tamen ab hærede
præbatur, vide glossam viginti unam quatuordecim. l. 1. c. titulo vi. gl. 1. ofecun
do. partita. 1.
Querela in officio testamenti an habeat locum contra testamentum si
libi testantis in rebus castrensibus vel quasi si patrem suum ex hære
dat, & quid hodie per l. 6. xauri, vide glo. 8. l. 6. titulo decimo septimo.
partita. 4.
Querela non numerata Pecuniæ an a reo proponi possit ad eum nihil pe
tente, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Querela non numerata pecuniæ an coram iudice vel soli creditorum etiam
si non scriptis proponi debeat, vide ibid. in gl. 4.
Querela in officio testamenti an a patre inuito filio intentari possit, vide
gl. 1. l. 5. tit. 18. par. 6.
Querela in officio testamenti datur tam filio quam filiz si præterentur
vel iniuste ex hærederentur, vide glossam secundam. l. 1. titulo septimo.
partita. 6.
Querela an datur nepoti ex hæredate vel præterito quando in successio
ne non oblinebat primum locum, vide gl. 4. ibid.
Querela an sit necessaria rescindatur testamentum in quo filius sine ex
pressionem causæ fuit ex hæredate, vide glossam 5. l. 10. titulo septimo.
partita. 6.
Querela an & quando per fratrem intentari possit contra testamentum
fratris & an peream rupto testamento legata in eo contenta debeantur,
vide gl. 1. l. 1. tit. 1. ibid.
Et an tunc necesse sit testamentum solum modo quo ad suam legitimam
vel etiam quo ad omnia, vide gl. 5. ibid.
Querela in officio testamenti quibus competat & pro qua parte testa
mentum possit querelari in iniuste ex hæredate querelari & an ue
pos admittatur quando pater illa non præparata decessit, vide gl. 1. l. 1.
per tex. ibi. tit. 8. par. 6.
Et an in querela in officio testamenti sit locus successorio edito & an
tunc nepos admittatur, vide ibid.
Querela in officio testamenti potius dicitur officium iudicis quam a
ctio & an possit obijci in modum exceptioni. per viam reconuentioni
s & quid si filius illam non opposuit ante sententiam, vide ibidem in
glossa. 2.
Querela in officio testamenti aliquando intentatur contra alium quã
contra hærederem scriptum, vide glossam quartam. l. 1. titulo octauo.
partita. 6.
An datur contra illum qui erat successurus ab intestato & non habet vi
tra quam sibi tangat ab intestato, vide ibid. in gl. 6.
Querela in officio testamenti est accusatio damnum mortem defuncti
& quare sic dicatur, vide ibid. gl. 7. per tex. ibi.
Querela in officio testamenti quando per fratrem intentari possit vel
non, vide gl. 1. l. 2. & 3. per tex. ibi. tit. 8. par. 6.
Querela in officio testamenti an ex. u. a. a. u. r. quinquennio, vide glo. 2. l. 1.
4. per tex. ibi. tit. 8. par. 6.
Querela in officio testamenti an nascatur ante aditionem hæreditatis
& quid hodie de iure regni, vide gl. 1. ibid.
Et an tunc cum hæres scripsit illud esse non possit datur curator hæredi
tati. illam adeant venientes ab intestato, vide ibid.

Querela an possit intentari contra alium quam contra hærede n. l. 1. 1.
& an datur contra fideicommissarium vniuersalem, vide d. gl. 3. l. 1. tit. 1.
partita. 6.
Querela an datur ex hæredate iniuste contra præteritum qui auocauit
hæreditatem & in ea successit, vide d. l. 3.
Querela in officio testamenti an per filium intentari possit quando a pa
tre habuit suam legitimam, vide gl. 1. l. 2. & 3. l. 5. tit. 7. par. 6.
Et quid si illam non habuit iure institutionis vel si fuit sibi datus sub ob
tus vultu, vide ibid.
Querela in officio testamenti an datur filio qui partem sibi in testamen
to relictam sine protestatione acceptauit, vide glossam quartam. l. 5. &
6. ibidem.
Et an filius qui fuit elictus & executor testamentum in quo fuit ex hære
datus vel præteritus possit illud querelare si acceptauit fideicommissa
riam vel esse executores, vide dictam glossam. 4. d. l. 5. titulo octauo.
partita. 6.
Et an in dubio iudicatur iure institutionis sibi relictum, vide ibid. d. gl. 2.
& 3. l. 1. d. 1.
Et quid si a patre minus legitima habuit & prohibuit plus petere an tunc
possit querelare testamentum vel agere ad supplementum prohibitioni
ne non obstante, vide gl. 9. d. l. 5. tit. 8. par. 6.
Et quid si filius relictum minus legitima accepit, vide ibidem & de
hac materia, vide infra in verb. SUPPLEMENTVM &c.
Querela quando non habet locum sed ius agendi ad supplementum, vide
gl. 9. supra d.
Et contra quem intentabitur illud ius agendi ad supplementum, vide gl.
10. d. l. 5. per tex. ibi.
Querela in officio testamenti non datur filio præterito vel ex hæredate
qui agnouit testamentum sui patris, vide glo. l. 6. per tex. ibi. tit. 8.
par. 6.
Et si testamentum rescindatur per querelam an legata & libertates in eo
relicte debeantur & an filius qui fuerat hæres institutus debeat suam
legitimam integram habere, vide glossam. l. 7. per tex. ibi. titulo 8. parti
ta. 1. 2. 3.
Et quid si non rescindatur testamentum per querelam sed per insidendi
nullum, vide ibid. in gl. 7.
Et quid si pater filium præterit & neminem hærederem instituit an tunc
legata debeantur, vide ibid. in col. 2.
Et an tunc institutio conferretur facta quo ad quintam partem quam
testator cuiuslibet extraneo relinquere poterat, vide dictam glossam. 7.
ad finem.
QUERELARI an possit filius testamentum patris in quo fuit institu
tus hæres in re propria ipsius filiz vel in re sacra vel religiosa vel in re
vid. gl. 6. l. 19. tit. 3. par. 6.
Querelari an possit testamentum patris in quo filius fuit sub casuali vel
mixta conditione institutus vel an illa reiecta valeat institutio vel nō,
vide gl. 1. l. 9. tit. 4. par. 6.
Querela an possit testamentum quando nepos vel alius qui vult que
rere primum locum in successione non obinet, vide glo. 4. l. 1. tit. 7.
partita. 6.
Querela intra quantum tempus teneatur hæres mortem testatoris oc
cisi, vide gl. 7. l. 3. tit. 7. par. 6.
Querela an & quando possit testamentum fratris per fratrem, vide gl. 1.
1. per tex. ibi. tit. 8. par. 6. & gl. 1. l. 3. ibid. & gl. 1. l. 1. tit. 7. par. 6.
Querelari debet testamentum intra quinquennium & an ante aditionem
hæreditatis, vide gl. 1. l. 4. ibid.
QVAESTIO vide infra in verb. TORTVRA.
QVAESTIO STATVS licet differatur in bonis matris vel frater
nis in tempus pubertatis non tamen datur carboniana bonorum posses
sio, vide gl. 1. l. 7. tit. 23. par. 3.
Quæstio dominij an possit referri præterenti rem aliquam cum n. al. ti
de per triginta annos si ab inuallore vel comodatario vel locatore il
lam recuperare velit, vide glossam quintam. & 6. l. 1. titulo 29. partita
tertia.
Quæstio feudalis quando per dominum feudi quando vero per pares ca
ritæ & quando per iudicem ordinari iudicari & discerni debeat, vide gl.
1. 2. 3. 4. & 5. per tex. ibi. tit. 26. par. 4.
Quæstor antiquus quis dicitur hodie etiam appellamus canceller, vide gl.
1. l. 4. tit. 7. par. 2. & de eius officio, vide ibid.
Quæstor an sit maior cancellario & quæque modis dicitur quæstor, vi
de ibidem.
QVIBET de populo habet actionem super pascuis publicis & vide
tur procurator in rem suam, vide glossam primam. in princ. & gl. 1. l. 1.
10. tit. 11. par. 3.
QVINTA pars bonorum ab ipso patre in vita vel in morte donari po
teat, vide gl. 3. in princ. l. 3. tit. 4. par. 5.
Et quid si pater in vita sua fecit aliquas modicas donationes an tempore
mortis illæ veniant in consideratione ad diminuendam quintam
partem

Index materiarum

partem bonorum quam legavit pro anima vel alicui, vide ibidem columnam 1. in princ.
Et an fructus quos habent parentes ex rebus suis tempore mortis suae an illi possint ab eo legari ultra quartam partem bonorum an vero illi in dicta quinta comparari debeant, vide d. glossam. 12. columnam. 2. in med. & colam. 3.
Quinta quam pater legare potest an intelligatur esse de proprietate rerum an vero etiam de fructibus, vide ibidem.
Quinta pars bonorum si a testatore alicui extraneo legeretur si ipse fundum hereditarium vel tunc emere an excludatur a consanguineis defuncti qui habent ius retrahendi pro tanto an vero ipse propter quintam quam habet dicatur consors in hereditate, vide gl. 2. quae sit. 3. l. 5. tit. 5. par. 5.
Quintam pars bonorum patris non est legitima filiorum sed potest cuiusque usui, vide gl. 10. l. 7. tit. 1. par. 6.
Et an ista ratio. legitima tunc respectu ecclesiarum & clericorum, vide ibidem.
Quinta pars quam hodie pater cui libet legare potest si filius illam restituat alicui de voluntate patris an ex ea filius re bellianicam deducere possit & quid in patre restituente tertiam partem bonorum filij, vide gl. 1. l. 2. tit. 5. par. 6.
Et an si testamentum in quo aliquis extraneus fuit haeres inlicitum paratur ex aliqua causa conferatur inlicitio saltem in quinta parte quam testator cui vellet relinquere poterat, vide glossam. 7. ad fil. 7. titulo. 8. partita. 6.
Et impensa funeris debent de quinta bonorum deduci & quando, vide gl. 4. col. 2. in princ. l. 1. tit. 1. par. 6.
Quinta pars hereditatis potest a patre filio spurio relinquere etiam si filius in utrum dicitur, vide gl. 3. cum 2. in princ. l. 1. tit. 1. & gl. 1. l. 1. tit. 1. & gl. 1. l. 4. tit. 1. par. 6.
QUI PRIOR est tempore in quibus obligationibus sit alijs omnibus preferendus, vide gl. 3. l. 7. tit. 1. par. 1.
QUITATIONE non obstante si rationes legitime reddita non sunt iterum reddi debent, vide gl. 1. l. 4. tit. 1. par. 3.
Quitatio de hoc vid. supra in verb. LIBERATIO.
QUOD a pluribus agitatur facilius cognoscitur & declaratur, vide gl. 1. in fin. l. 5. tit. 17. par. 3.
Quod q. si ius in alium statuit ipse eo iure uti debet, vide gl. 3. per text. ibi. l. 25. tit. 22. par. 3.

R



RAPINA est unum genus malfetriz, vide gl. 1. l. 1. tit. 25. par. 4.
Rapina si facta sit in aliquo termino an civitas vel dominus terrae ad emendam damni teneatur & quando & quid in gubernatoribus vel iudicibus perpetuis vel in temporalibus qui prohibere poterunt, vide gl. 7. & gl. 1. l. 4. tit. 7. par. 5.
Rapina an dicatur quando exactor tributorum illud exigit sciens iniustum, vide gl. 1. l. 6. l. 9. tit. 7. par. 5.
Rapina quid sit proprie & an pro ea detur actio vi bonorum raptorum licet vis non intert. enest, vide gl. 1. in princ. tit. 13. par. 7. & glo. 1. l. 1. ibidem.
Et quis admittatur ad accusandum aliquem de rapina vel non, vide gl. 1. l. 1. ibid. per illum text.
Quomodo agatur pro rapina contra raptorem & ad duplum vel triplum, vide gl. 1. l. 1. per text. ibi. tit. 13. par. 7.
Rapina servit qualiter puniendae sit & quid si dominus de ea conscius sit, vide gl. 1. l. 4. l. 4. par. 7. tit. 13. par. 7.
Et an & quando domini teneantur pro rapina famulorum suorum vel pro ipsorum delictis, vide gl. 5. d. l. 4. per text. ibi.
RAPTORES manifesti & qui judicialiter convinci possunt in loco sacro sepeliendi non sunt, vide gl. 2. l. 1. tit. 13. par. 1.
Rapiens uxorem alicuius de publico lupanari non debet puniri per statum cum dicens si quis uxorem alicuius rapuerit capite puniatur, vide gl. 1. l. 2. tit. 1. par. 1.
Raptores ex naufragio an sint excommunicati, vide glo. 3. in fin. l. 1. tit. 13. par. 7.
Raptores vel eius haeres qualiter teneantur pro rapina facta, vide gl. 4. & gl. 1. l. 2. ibid.
Et de poena raptorum & qualiter pro rapina contra eos agatur, vide gl. 1. l. 3. per text. ibi. tit. 13. par. 7.
Raptores si sint servi qualiter puniantur & quid si dominus de rapina conscius, vide gl. 1. l. 3. & gl. 1. l. 4. per text. ibi. tit. 13. par. 7.
Et an & quando domini teneantur pro rapina famulorum suorum vel pro ipsorum delictis, vide gl. 5. d. l. 4. per text. ibi.
Raptores an dicantur illi qui sine vi suis persuasioneibus & blanditijs indu-

cunt mulieres ut secum immisceant & qualiter istae puniantur & quando voluntas mulieris sic in consideratione, vide glossam tertiam. l. secunda. per textum ibi. titulo decimo nono. partita septima.
Raptores meretricum quando veniant puniendi vel non, vide glo. 7. d. l. 1. per text. ibi.
Raptores a quibusconque accusari possunt & quando & qualiter, vide gl. 1. l. 1. per text. ibi. titulo. 13. par. 7.
Raptores virginum vel aliarum per vim qualiter puniantur & quando & plura de hoc, vide gl. 1. l. 3. ibid. per illum text.
Et an solus raptus sine commixtione sufficiat ut quis tanquam raptor puniri possit, vide ibid. in gl. 2.
Raptor si cum rapta matrimonium contraxerit an a poena liberetur, vide gl. 1. l. 3. supra. d.
Et an tunc bona raptoris quae raptus applicata fuerunt ipsa amittat vel no vide ibidem.
Et an sponsus rapiens sponsam puniatur poena raptoris & quando, vide gl. 5. l. 3. per illum text. tit. 20. par. 7.
RAPTUS qualis sit punibilis vel non, vide gl. 3. d. & gl. 7. l. 1. per text. ibi. titulo. 19. par. 7.
Raptus meretricis an sit punibilis & quando, vide gl. 7. l. 2. per illum text. tit. 19. par. 7.
Raptus a quocunque accusari potest & quando & qualiter, vide glo. 1. l. 1. per text. ibi. tit. 20. par. 7.
Raptus mulierum per vim qualiter puniatur & quando & plura de hoc, vide gl. 1. l. 3. tit. 20. par. 7.
Et an solus raptus sine commixtione sufficiat ut quis tanquam raptor puniri possit, vide ibid. in glo. 2.
Raptus an committatur in sponsa de presenti vel in uxore, vide gl. 5. d. l. 3. tit. 20. par. 7.
RAPTA si cum raptore matrimonium contrahat amittit bona raptoris quae sibi propter raptum fuerant applicata, vide gl. 1. l. 3. per text. ibi. tit. 20. par. 7.
RASURA viciat privilegium & quando in loco suspecto esse videatur, vide gl. 6. l. 4. & gl. 8. l. 1. tit. 18. par. 3.
Et an credatur notario dicenti se cancellasse vel rasuram fecisse & quando ista attestatio necessaria non sit, vide ibid.
Rasura seu cancellatio qualis viciet testamentum, vide gl. 5. cum sequentibus. l. 1. per illum text. tit. 4. par. 6.
RATIHABITIO in legitimatione filij qui a principio in sua legitimatione non consentit quid operetur, vide gl. 9. l. 4. tit. 15. par. 4.
Ratihabio absentis an aliquod operetur quando negotiorum gestor emit nomine absentis non suo, vide gl. 1. l. 4. tit. 5. par. 5.
Ratihabio an habeat locum in facto facti nuntij, vide dictam glossam. l. 1. l. 4. d.
Ratihabio retro trahitur & mandato comparatur, vide gl. 1. l. 1. ibid.
Ratihabio an possit dominus quod alius fecit nomine ipsius & an possit agere ad pretium rei venditae nomine suo vel quod alius a debitore suo exegit, vide gl. 4. & gl. 6. l. 5. tit. 5. par. 5.
Ratihabio contituit tuum negotium quod ab initio tuum non erat, vide gl. 1. l. 3. tit. 5. par. 5.
Ratihabio domini an sufficiat quando servus qui ab aliquo fuit institutus haeres sine licentia domini hereditatem adit, vide gl. 4. l. 3. tit. 6. partita. 6.
Ratihabio prelati vel capituli de se se an damnificet ecclesiam, vide gl. 4. l. 17. tit. 19. par. 7.
RATIO propter quam festinandum est ad poenitentiam, vide gl. 3. l. 2. tit. 4. par. 1.
Ratio teibi in dicto suo qualis esse debeat & ratio que continet idem quod dictum nihil valet, vide gl. 8. l. 2. tit. 16. par. 3.
Ratio est tota virtus probationis, vide gl. 9. d. l. 1. 2. 6.
Ratio est optimus legis clipeus, vide gl. 3. l. 8. tit. 1. par. 3.
Ratio & an executor testamentarij teneatur reddere rationem de gestis & quando & quibus, vide gl. 5. l. 5. per text. ibi. tit. 10. par. 6.
Et an episcopus qui fuit executor coram iudice ordinario conveniri debeat ut rationes reddat, vide ibid. in gl. 6.
RATIONES ubi sufficienter & legitime reddita non sunt quitatio a debito nihil operatur, vide gl. 1. l. 4. tit. 16. par. 3.
Rationes reddituum civitatum & locorum quibus danda sint, vide gl. 7. l. 9. tit. 19. par. 3.
Rationes si ab aliquo reddita sint & ipsa a domino habeat liberationem an talis liberatio se extendat ad species furto sublatis vel ad ignorata vel occulta & quando & quibus & qualiter, vide gl. 2. l. 4. & gl. 5. l. 30. per text. ibi. tit. 1. par. 5.
Rationes qualiter a fratre reddi debeant fratri cum veniunt ad divisionem si eius frater administravit res & bona fratris sui, vide gl. 3. l. 6. tit. 12. par. 5.
RATIO NATURALIS aequi valet legi & lege deficiente allegari potest ratio naturalis, vide glo. 3. l. 8. tit. 1. par. 1. & glo. 2. in fin. l. 6. tit. 4. partita. 3. tit. 4.

Septem Partitarum.

partita tertia.
REALIS CAPTVRA vide in verb. **CAPTVRA REALIS**.
REACCVSARE quando possit accusatus de crimine maiori & qualis causa prius finietur, vid. gl. l. 4. tit. 10. par. 3.
Et quid si primo accusans suam vel suorum iniuriam prosequatur, vid. gl. 4. l. 4. tit. 10. par. 3.
Reaccusare an possit ille qui de crimine accusatus fuit pendente adhuc accusatione, vid. gl. 3. cum sequentibus. l. 4. per tex. ibi. tit. 1. par. 7.
Et an vbi quis accusare non potest possit officium iudicis implorare vt crimen puniatur, vid. d. gl. 3. ad fin.
Reaccusare an possit quis prosequendo suam vel suorum iniuriam, vid. gl. 6. d. l. 4. per tex. ibi. & an propter hoc superseatur in accusatione prima, vid. ibid.
Reaccusare an possit accusatus suum accusatorem vel extraneum suam fuit per sententiam damnatus, vid. gl. 3. d. l. 4. t. 1. par. 7.
Et an ceptam accusationem perficere possit per se vel per procuratorem & an interim superseatur in executione poenae, vid. gl. 9. ibid.
REBAPTIZATI scienter ordinari non debent, vid. gl. 2. l. 20. tit. 6. par. 1. & l. 9. tit. 4. par. 1.
Rebaptizati non possunt in situ huiusmodi heredes ab aliquo & quid in reordinatis, vid. gl. 1. l. 4. tit. 3. par. 6.
RECEDERE a forma per disponentem data bene licet dum modo non recedatur ab eius mente, vid. gl. 3. col. 7. quaest. 13. l. 3. tit. 9. par. 6.
Recedens sine iudicis licentia post quam legitime citatus fuit pro contumacia habetur & quare, vid. gl. 3. l. 8. tit. 8. par. 7.
RECEPTIO testium in ciuilibus sive in criminalibus quibus sit permittenda, vid. gl. 1. & 4. l. 27. tit. 16. par. 3.
Receptio monachorum an fieri debeat a prelato simul cum capitulo, vid. gl. 7. l. 28. tit. 17. par. 3.
RECEPTORES testium qualiter iudici deca testium mittere debeant, vid. gl. 8. l. 9. tit. 17. par. 3.
Receptores hereticorum testamentum facere non possunt & quid si antea fecerint, vid. gl. 1. l. 6. tit. 1. par. 6.
Receptores latronum quid dicantur & de eorum poena & quando & ex quibus veniant puniendi vel non, vid. gl. 1. 4. & 15. l. 18. tit. 14. par. 7.
Receptores fugitiuorum seruorum qualiter puniantur & quid in milio re, vid. gl. 1. 2. 4. & 25. tit. 14. par. 7. per tex. ibi.
Et quando nullo modo puniantur, vide glossas. l. 26. ibidem per illum tex. un.
Receptores hereticorum qualiter puniantur, vid. gl. 1. l. 5. per tex. ibi. tit. 1. l. 26. par. 7. & gl. 1. & 2. l. 6. ibi.
Et quid in filiis receptantibus patrem, vid. gl. 1. d. l. 6.
RECEPTORIA quae datur in regalibus auditorijs ad capiendos male factores, vid. gl. 1. l. 2. 4. tit. 18. par. 3.
RECIPIENS literas alicuius si statim non contradicat consentire videatur, vid. gl. 2. per tex. ibi. l. 6. tit. 1. par. 5.
Receptans vt aliquid faciat si non fecerit an sic receptum restituere teneatur & quando & qualiter, vid. per glo. l. 4. 2. & 4. 4. & 4. 6. cum alijs legibus ibi. tit. 1. 4. par. 5.
Recipere moniales vel monachos sub preteji est simoniacum, vid. gl. 3. l. 3. tit. 17. par. 1. & vbi se refert.
RECLAMATIO qualiter fieri debeat ne sententia arbitri emolegetur, vid. gl. 6. l. 3. tit. 4. par. 3.
RECONCILIATIO ecclesiarum si poluta sit prius fieri debet quam in ea diuina dicantur, vid. gl. 3. l. 20. tit. 10. par. 1.
Reconciliari debet ecclesia si in ea sanguis iniuriose effundatur vel homo cognoscat mulierem, vid. gl. 1. & 2. ibid.
Et quid si maritus in ecclesia vxorem cognoscat carnaliter an tunc dicatur ecclesia poluta, vid. d. gl. 2.
Reconciliatio an fieri debeat si factum in casibus supra dictis sit occultum, vid. ibid. in gl. 4.
Reconcilian da est ecclesia vbi excommunicatus fuit sepultus, vid. gl. 5. d. l. 20. tit. 10. par. 1.
Reconciliatio patris cum filio quem ex iusta causa exheredauit an faciat exheredationem nullam, vid. gl. 2. l. 4. tit. 7. par. 6.
RECONDVCRE an videatur ille qui in re conducta remanet per tres dies post finitum tempus conducticnis & quando & quid si antea conduxerat ad decennium in scriptis vel sine & alia in hoc, vid. gl. 3. & 4. l. 20. per tex. ibi. tit. 8. par. 5.
Et an idem sit dicendum in praedio urbano quod in rustico, vide ibidem in glo. 6.
RECONVENTIO tangens causam spiritualem coram iudice laico non debet terminari, vid. gl. 4. l. 57. tit. 9. par. 1.
Reconuenti potest clericus coram iudice ibique responderi teneatur, vide ibidem.
Reconuentio an habeat locum in causa appellationis, vide gl. 4. l. 4. tit. 3. partita. 3.
Reconuentio non habet locum contra agentem pro iniuria vel furto etiam

si ad illam ageretur ciuilitate, vid. gl. 5. ibid.
RECTOR SCHOLARITVM an post eius electionem indigeat confirmatione superioris & an possit esse laicus, vid. gl. 3. l. 6. tit. 11. par. 1.
Rector rei publicae an praecipit mortaliter permittendo cauros, vid. gl. 1. l. 57. tit. 5. par. 1.
Rectores vniuersitatis an possint pro debito vniuersitatis capi, vid. gl. 4. l. 3. tit. 2. par. 3. & gl. 1. l. 4. tit. 15. par. 5.
Rectores an cum assensu decurionum possint aliquas festiuitates de nouo inducere, vid. gl. 1. l. 36. tit. 2. par. 1.
Rectores ciuitatum representant populum & ab eis factum dicitur factum a maiori parti populi, gl. 4. l. 2. 4. tit. 4. par. 3.
Rectores ciuitatum an possint de redditibus ciuitatum elemosynam facere, vid. gl. 3. l. 10. tit. 8. par. 3.
Rectores prouinciarum durante officio cum aliqua matrimonium contra here non possunt veterem tamen sponsam ducere bene eis licet, vid. gl. 12. l. 2. tit. 14. par. 4.
Et an si de nouo matrimonium contraxerint praesumatur illud per mortuum fecisse mulier & an tunc matrimonium teneat & an hoc praesumptio alias probationes ad iubet, vid. d. gl. 1. d. l. 2.
Rectores perpetui an & quando ab aliquibus locis eligi possint, vid. gl. 8. l. 3. tit. 35. par. 4.
Rectores vniuersitatis si delinquant an tunc vniuersitas delinquitse videatur, vid. gl. 6. l. 17. tit. 10. par. 7.
Rectores ecclesiarum possunt ministris sibi ponere ad suum bene placitum exclusi patrono, vid. gl. 1. in si. l. 6. tit. 6. par. 1.
Rector ecclesiarum in qua non est capitulum tantam habet potestatem in alienatione rei ecclesiasticae quantam haberet prelatus cum capitulo, vide gl. 5. l. 63. tit. 18. par. 3.
Sed an per hoc excludatur quod in venditione talis rei auctoritas episcopi non sit necessaria, vid. ibid.
Rectores nauium, vide de his supra in verbo, **MAGISTRINA-VIUM** &c.
RECVSATIO de iure ordinarij an eadem in iudicibus ordinarijs si fuerit de iure partitarum erat in delegatis, vid. gl. 2. l. 22. tit. 4. par. 3.
Recusatio debet fieri ante litem contestationem vel post quando de nouo litem conuincit pars, vid. gl. 3. ibid. & gl. 7. l. 8. tit. 10. par. 3.
Recusatio an habeat locum in iudicibus ordinarijs & ex quibus causis & quid tunc faciendum, vid. gl. 9. l. 22. tit. 4. par. 3.
Recusatio an habeat locum si causa suspicionis procedat ex culpa patris, vid. d. gl. 9. col. 2. in med.
Et an reconuentus possit in causa reconuentionis recusare iudicem, vide ibidem.
Recusatio notarij qualiter fieri debeat, vid. ibid. post med.
Recusatio omnium sapientium de ciuitate an fraudulenta videatur, vide ibid. ad finem.
Recusatio an habeat locum post conclusionem in causa, vide dictam gl. 9. in fin.
Recusatio assessoris qualiter fiat, vide glossam sextam. l. 2. titulo. 21. partita tertia.
Recusatio iudicis quae oritur ex eo scilicet quia est naturalis loci alterius litigatoris an iusta sit nec ne, vid. gl. 4. l. 4. tit. 27. par. 4.
Recusatio an habeat locum prosequendo quis suam vel suorum iniuriam & an propter hoc superseatur in prima accusatione, vide glossas. l. 4. titulo. 1. partita. 7.
Recusatio an habeat locum quando accusatus iam fuit personam damnatur, vid. gl. 8. d. l. 4. per tex. ibi.
Et an ceptam accusationem perficere possit & an interim superseatur in executione poenae, vid. ibid. in gl. 9.
RECVSANS an debeat iurare si non maliciose & ca. si sibi non petatur, vid. gl. 4. l. 23. tit. 4. par. 3.
Recusans omnes sapientes de ciuitate an eius recusatio fraudulenta videatur, vid. d. gl. 9. col. 2. ad fin. d. l. 22.
REDEMPTVS ab hostibus an per hoc sortiatur naturalitatem & originem sui redemptoris, vid. gl. 7. per tex. ibi. l. 2. tit. 14. par. 4.
REDENS depositum ad iudicis mandatum an & quando liberetur, vid. gl. 1. l. 3. tit. 3. par. 5.
Reddere pretium intra quantum tempus teneatur venditur ad hoc vt reddendum possit recuperare quando inter ipsum & emptorem fuit factum pactum vt reddito pretio emptor rem restituere teneatur, vid. gl. 1. l. 4. tit. 5. par. 5.
Et an tale ius possit alijs credi & an transeat ad heredes licet de hoc nihil fuerit dictum, vid. ibid. in gl. 2. & 3.
Et an emptor in casu supra dicto liberetur praesumendo interesse & quando sic, vide ibid. in gl. 4.
Et an si in contractu fuit dictum quod teneatur reddere non tamen quod teneatur reuendere an adhuc emptor reddere cogatur, vid. d. gl. 4.
Redditio pignoris an inducat debiti liberationem si a creditore fiat, vid. gl. 2. l. 40. tit. 13. par. 5. per tex. ibi.

Index materiarum

RESTITUTIO non datur propter vitia animi & an propter dolum venditoris qui cum sciret vitium re illud tacuit & an datur pro parvis vel pro libro corrupto vel pro scribis, vid. gl. 3. l. 6. de gl. & 2. l. 6. de v. s. p. 5.
RESTITUTIO pro quibus vicis datur, vid. l. 1. cum ali. sibi. d. l. 6. & an debeat accipi in fructibus, vid. gl. 6. libid.
Et an facta restituitio sine teneatur reddere gabellam, vide ibidem in gl. 1. l. 6.
REDIBITORIA actio, vid. in verb. **ACTIO** redibitoria.
REDIMENS vexationem quid debeat probare & quod dedit ob redimendam vexationem possit repetere, vid. gl. 1. l. 3. tit. 7. par. 1.
Redimere volens vexationem si propter hoc aliquid dedit iudici an cum malicia & conscientia illud facere videatur, vid. gl. 1. l. 2. tit. 2. par. 3.
REDITVS REGALES quales sint & quid de redditibus portuum, vid. gl. 1. cum sequentibus. l. 1. tit. 28. par. 3.
Recurus regales ideo regibus conceduntur ut commode vivere possint & vt ad iniquitatem in manus non extendatur, vid. gl. 7. l. 1. tit. 28. par. 3.
Reditus regales prescribi villo tempore non possunt & an immemoriali, vid. gl. 4. l. 6. tit. 29. par. 3.
Et a iuriparantur rebus sacris, vide ibidem.
Et pasci prescribens inueter consuetudine, vide distam glossam. 4. dist. 1. l. 1. tit. 2.
Reditus regales qualiter quis emere videatur, vide glossam. 4. in med. l. 2. tit. 29. par. 5.
Reditus salinarum an possint acquiri prescriptione immemoriali, vid. gl. 5. l. 6. tit. 20. par. 3.
Et an ex redditibus ciuitatis castellum refici & reparari possit, vid. gl. 7. l. 2. tit. 2. par. 2.
Reditus hereditarii vacantium infra decennium si certo operi deputentur si beneficium vacet in fine decennij an fructus talis beneficii in operibus auctoritate decennij sit lapsus, vid. gl. 3. l. 2. tit. 2. par. 2.
Reditus qui ex legatione percipiuntur an iustus vel iniustus, vid. gl. 1. l. 1. tit. 2. par. 4.
Reditus ciuitatum supra, vide in verb. proprii ciuitatum.
Reditus villarum & alia iura an veniant in maioria quando aliquis de licentia regis illam facit in holum maiorem dando illi iurisdictionem tantum & an tunc reditus etiam veniant, vide glossam. 4. l. 9. titulo. 4. partita. 5.
Reditus semper crescunt processu temporis & ideo locatio ad longum tempus est damnosus, vid. gl. 4. col. 2. l. 2. tit. 8. par. 5.
Reditus ecclesiarum voluptuose consumuntur an teneantur ad restitutionem, vid. supra in verb. Clerici, & verbo, Fructus.
Reditus ecclesie monachis subiecti an ipsi in propriam possint conuertere vilitatem, vid. gl. 6. l. 5. tit. 2. par. 1.
Reditus ecclesiarum deputati ad fabricam non possunt expendi pro ecclesiasticis ornamentis, vid. gl. 4. l. 2. tit. 2. par. 3.
REDDITVS DE TERRA qui dicitur & quantum tempus durent & an transeat ad alios, vide glossam. 1. l. 2. per text. ibi. titulo. 26. partita quarta.
REEDIFICARE & an si reedificaretur res cui fuerat priuilegium concessum duret & tunc tale priuilegium ibi, vid. gl. 1. col. 2. quilibet. 19. l. 2. tit. 2. par. 6.
Redificare castra vetera non est licitum sine principis autoritate, vide in d. quilibet. 19.
REI MATIO dicitur secunda venditio, vide glossam. 6. in medio. l. 19. tit. 8. par. 2.
RESCISSIO instrumenti perditio petens aliquis quod fiat ei quando & qualiter fieri debeat, vid. l. 1. l. 10. tit. 19. par. 3.
Rescissio instrumenti cuius rescissioem petit probetur per solum iuramentum & quando non, vid. gl. 7. libidem.
RESCISSIO patetern an teneatur ille qui scissioem tigni immittendi debet, an idem sit dicendum in debente seruare oneris ferendi, vid. gl. 2. l. 2. tit. 3. par. 2.
Respicere suos siue canales an teneatur ille cui seruatus aqua ductus debetur, vid. l. 1. l. 4. libid.
Respicere dominum quantum suffraganeus teneatur, vid. gl. 1. l. 2. & 3. l. 4. tit. 3. par. 3. per text. ibi.
Respicere pontem vel illum de nouo facere qui vicini ad hoc teneantur, vid. gl. 3. l. 2. tit. 3. par. 2.
Et quid si ad aliquam rescissionem per statum ciuitatis teneatur ad vnā partem & distributus in duas an si ex hoc pars grauetur possit reclamare, vid. gl. 8. d. l. 20. tit. 3. par. 3.
Respicere castra vetera an possit quis sine principis autoritate, vid. gl. 3. col. 1. quilibet. 19. l. 2. tit. 9. par. 6.
Respicere & an & quando ad rescissionem teneatur renuntians vsui aquae fontis, vid. gl. 8. l. 2. tit. 3. par. 3.
Respicere patrem vel totam ecclesiam an teneatur laici & quando, vid. gl. 4. l. 2. tit. 3. par. 3.
Respicere an teneatur & qualiter ille qui non habet vnde resciat, vid. gl. 1.

l. 3. tit. 2. par. 6.
Respicere non teneatur dominus domum in totum destructam neque de nouo rescicere compellitur nisi in aliquibus casibus, vid. gl. 2. d. l. 25.
Respicere an possit societas communem sine eo quod illud alijs socijs nuntiet vt ab eis expensas possit recuperare, vid. gl. 2. l. 26. tit. 3. par. 3.
Et quid si hoc non fecit sed sumus in dubio an suo vel communi nomine fecerit, vide ibidem.
Et quid si faceret animo usurpandi totam illam rem sibi, vide ibidem in glossa. 5.
REGALIA in donatione generali non veniunt nisi expressse dicatur, vid. gl. 6. l. 7. tit. 25. par. 2. & gl. 5. l. 8. tit. 26. par. 2.
Regalia princeps nemini concedere potest quia est in successorum praedictio, vid. gl. 3. l. 4. tit. 26. par. 2. & gl. 1. l. 2. tit. 1. par. 3.
Regalia & ea quae sunt supremae iurisdictionis non veniunt in generali concessionem, gl. 2. col. 2. in princ. l. 6. tit. 27. par. 4.
Regalia quae sunt, vid. gl. 1. l. 2. per text. ibi. l. 1. tit. 1. & gl. 1. l. 15. tit. 15. & glossam. 1. 9. per text. ibi. tit. 4. par. 5.
Regalia an a rege alicui concedi possint ad tempus vel in perpetuum, vid. gl. 9. l. 2. per text. ibi. tit. 4. par. 5.
Regalia in quo possideantur an possidentis titulum ostendere debeat & quando & an si non ostendat compellatur restituere, vide glossam. 9. l. 9. tit. 4. par. 5.
REGES hispanie principaliter & alij omnes reges defendere debent ecclesiam & quid in sine causa auxilium illi denegent, vide gl. 2. in proemio tit. 2. par. 1.
Reges ortum habuere pro administranda iustitia glossam. 4. l. 1. titulo. 24. partita. 3.
Reges dicuntur tot habere domicilia quot terras habent ad eorum mansionem paratas & ita in paucis communibus habentur vt ciues, vide gl. 9. l. 9. tit. 28. par. 3.
Reges in suis iurisdictionibus esse alij vero non nisi de ipsorum mandato, vid. l. 1. l. 1. tit. 21. par. 2. & gl. 2. l. 1. tit. 25. par. 4.
Reges osculantur in manu papa in pede, qui in hoc osculo temperandi sunt, vid. gl. 3. & 4. l. 5. tit. 25. par. 4. & gl. penult. l. 4. tit. 5. par. 7.
Reges an possint homines suos stipendiarios alterius facere ita quod tractentur in eius dominio, vid. gl. 3. l. 9. tit. 4. par. 5.
Reges quando deficiunt rem tollunt emptori an ipse emptor de euictione venditore conuenire possit, vide gl. 3. & 5. l. 37. per text. ibi. tit. 5. par. 5.
Regis sine maxima causa noua vestigia in lituere non debent & an aliter faciendo pacent, vid. gl. 6. l. 9. tit. 7. par. 5.
Reges si de nouo collectam imponant subditis vtrum ex hoc inducatur oblatio iuris naturalis, vid. gl. 4. l. 5. tit. 12. par. 3.
Et vide alia in verb. REX &c. princeps.
REGINA milites creare potest, vide glo. 2. l. 1. tit. 25. par. 4. & gl. 1. l. 12. tit. 11. par. 2.
Regina est domina regni & licet vno nubat ipse regnum non administrat nisi quantum ipsa promiserit, gl. 9. in fin. l. 1. tit. 2. par. 2. l. 1. tit. 2. vide per gl. 4. l. 9. libid.
Regina succedens in regno iurisdictionem adiuuatur & omnia iura regni, vid. d. gl. 4.
Regina autem fornicare an puniatur eo modo ac si vere fornicasset, vid. gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.
Regina habet ea priuilegia quod & text., vid. gl. 8. per text. ibi. in l. 1. tit. 4. partita. 2.
Regina sit furiosa an regni sui administratio ad regem pertineat an vero sint dandi curatores vt per eos regnum regatur, gl. 5. l. 3. tit. 15. par. 2.
Regina an possit in integrum restituui si sedamur, vide glo. 2. in fine. l. 10. tit. 19. par. 6.
REGIMEN melius exercetur per vnum quam per plures, vid. gl. 5. l. 7. tit. 1. par. 2. per illum text. ibi.
REGISTRATOR an teneatur edere registrum ad mandatum iudicis & qui plus, vid. gl. 7. cum ali. sibi. l. 8. tit. 19. par. 3.
REGISTRVM an sit de substantia, vid. gl. 1. l. 3. tit. 18. par. 3. & de ipsius vtilitatibus, vide gl. 3. & 2. l. 8. tit. 19. par. 3.
Et de autoritate registri, vid. gl. 2. l. 8. & 4. d. l. 8.
Et an literae gratiae si debeant registrari, vide distam glossam secundam, dist. 1. l. 8.
REGNICOLAE possunt regem eligere deficiente successore sanguinis hoc de iure gentium, vid. gl. 3. l. 9. tit. 1. par. 2.
Regnicolae, vide in verb. Naturales regni.
Regnum vtrum possit in dotem dari quod non, vide glo. 9. in fin. l. 1. tit. 1. partita. 2.
Regnum vtrum possit diuidi per regem inter suos suos, vid. glo. 10. col. 5. in fin. l. 2. tit. 15. par. 2.
Regnum cui debeatur ex consanguinitate si reges sine filijs mortui sint in equali gradu, vide gl. 8. col. 4. in princ. d. l. 2.
Regnum an debeatur dari inhabili & dementi & quid si ex accidenti effectus sit demens, vid. gl. 19. in princ. l. 2. tit. 15. par. 2.
Regnum

Index materiarum

Relicta in iure legiti^m vel testat^o licet videatur relictum iure in l. i. c. i. non videtur gl. in fi. l. i. tit. 8. par. 6.
Relictum alieni si alius eiusdem nominis reperitur & illud etiam preterit datur quis preferri debeat, vid. l. i. tit. 7. par. 6.
Relictum alicui in genere an & quid ibi debeat & cui sit electio vid. gl. 23. per tex. ibi. tit. 7. par. 5.
Relictum ad pias causas quando aliquid dicitur vti privilegio manitur, vid. gl. 4. tit. 1. par. 6.
Relictum in holo causam capere possit an teneat, vide glo. 5. l. 10. titulo 3. par. 1. 5.
Relictum spurio vel alias incapacitalem penes quem remanere debeat, vid. gl. 7. l. 10. tit. 1. & gl. 7. per tex. l. i. tit. 7. par. 6.
RELIGIO & an religionem ferare debeat quoad presentandum tantum habitum suscipit, vid. gl. 1. tit. 6. par. 1.
RELIGIOSA LOCA an eadem immunitate ecclesiarum in prescrip. iuris, vid. gl. 4. l. 26. tit. 29. par. 3.
RELIGIOSVS obedientiam prescribere nunquam potest, vide gl. 1. l. 3. tit. 7. par. 1.
Religiosus cui data fuit cura animarum illud quod ibi acquirit cui acquirat, vid. gl. 4. l. 6. tit. 7. par. 1.
Religiosus factus episcopus an a religione monachali sit liberatus & ab abbatibus nec etc., vid. gl. 7. l. 26. tit. 7. par. 1.
Religiosus curam animarum habens an sit solutus a regula monachali & in quibus & quid in eis carnium, vide glo. 1. 3. & 4. l. 26. titulo septimo. par. 1.
Religiosi quantum de possessione promoueri ad re^m n^e alicuius ecclesie & quid sit tunc superior nolit, vid. gl. 1. l. 2. tit. 7. par. 1.
Religiosus curam animarum habere non potest & quando sic & an tunc abbas teneatur sibi d. r. socium monachu. n. vide gl. istam. l. 2. tit. 7. par. 1.
Religiosi si propriam habere non possunt & quid si habeant aliquam administrationem & an d. licentia prelati possint habere, vide gl. 1. l. 4. tit. 6. par. 1. 2. 3.
Religiosus nec poenitentiam ponit nec baptizat nec predicat nec aliud pertinens ad curam animarum exercet sine episcopi licentia, gl. 1. l. 2. tit. 4. par. 1.
Religiosi an & quando in eodem genere peccati plus peccent quam laici & quando minus, vid. gl. 8. in ued. l. 2. ibid.
Religioso non est iniungenda poenitentia et nisi in scandalum fratrum licet pauper sit in abilitate b. ram, vid. d. gl. 8.
Religiosorum excessus, si uer. d. 3. l. 8. in ued.
Religiosi si dilanando & facie sua in nocendo peccant mortaliter, vid. gl. 1. l. 43. tit. 4. par. 1.
Religiosi in conferuatur indulgentias per eas tamen non minuit poenitentiam eis impositam in capitulo, vid. gl. 1. l. 46. ibid.
Religiosi non debent claudere in exi^o & pro indulgentijs, vid. ibid.
Religiosi an compellantur ad synodum, vid. gl. fin. l. 16. titulo quinto. par. 1. 2.
Religiosi post factam professionem etiam si ordinati non sint tenentur ad horas canonicas recitandas, vid. glo. d. fin. l. 4. tit. 6. par. 1.
Religiosi an dicantur qui eo animo intrauerunt ne amplius inde exiret etiam si professionem non fecerint, vid. gl. 3. l. 7. tit. 7. par. 1.
Religiosi qui possunt de vna religione ad aliam transire, vid. gl. 2. 3. & 4. l. 9. tit. 7. par. 1. & ibi an de hinc hinc ad laxiorem.
Religiosus per al. certaliter non breuita ad hanc religionem transire potest, vid. gl. 4. l. 9. & quid debeat facere ante quam licentiam petat, vid. gl. 5. ibid.
Religiosi possunt in vno casu de strictiori ad laxiorem transire religionem, vid. per gl. 1. l. 1. tit. 7. par. 1.
Religiosi an gaudeat privilegio ecclesiarum si ibidem cofugerint propter delictum, vid. gl. 1. l. 4. tit. 1. par. 1.
Religiosus locus & locus sacer idem sunt & an conuertantur, vid. gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Religiosi an teneantur ad exequias mortuorum & episcopo mandante ire teneantur istuc, vid. gl. 9. per tex. ibi. l. 2. tit. 12. par. 1.
Et an possint compelli an faciendam professionem & quando, vid. ibid.
Religiosi qui iura habeant in ecclesijs per ipsos de nouo constructis, vid. gl. 2. eura. i. ibidem. l. 5. tit. 12. par. 1.
Religiosi quibus quibus de nouo conceditur ecclesia & illis subijcitur non possunt ad libitum eius an iurum litatum alterare possessiones mutare, vid. gl. 3. d. l. 5. tit. 12. par. 1.
Et an reditus talis ecclesie sibi subiecte possint monachi conuerrere in suam utilitatem, vid. ibid. in gl. 6.
Religiosus an possit sibi eligere sepulturam, vide glo. istam. l. 5. titulo 3. par. 1. 2.
Religiosus an possit presentari per patronum de licentia sui prelati ad beneficium curatum, vid. gl. d. fin. l. 5. tit. 15. par. 1.
Religiosi si privilegij sui non ex quibus debeant prestare decimas vel

non & an ex hortis, vide glo. istam. l. 4. tit. 26. par. 1. 2. & glo. l. quin. te. ibid. in.
Religiosi an & quando elemosinas facere debeant, vid. gl. 2. 3. & 6. l. 1. tit. 23. par. 1. 2. 3.
Religiosi an possint esse iudices arbitri si ante religionem susceptam fuerint electi, vid. gl. 4. l. 2. tit. 4. par. 3.
Religiosi an in feudis possint succedere, vide glo. 1. l. 6. titulo 26. par. 1. 2. 3. 4.
Et quid si feudatarius exeat infra annum professionis, vid. ibid.
Religiosus an possit esse depositarius & qualiter contra eum agatur, vid. gl. 4. l. 2. tit. 3. par. 5.
Et an abbas teneatur si uiderit res penes monachum depositas subtrahi vel perire illud obuiare potest & non facit, vid. ibid.
Religiosi si non habent locum ad habitandum congruentem an possint compellere vicinos ut vendant sibi loca eis condementia, vid. gl. 1. l. 4. tit. 5. par. 5.
Religiosus non debet fideiubere & quid si illud fecerit, vide glo. 1. l. 2. tit. 12. par. 5.
Religiosus an & quando & qualiter & de quibus testamentum facere possit, vid. gl. 1. l. 7. per tex. ibi. tit. 1. par. 6.
Religiosus si intra annum probationis decesserit an bona sua applicentur monasterio vel consanguineis succedentibus ab intestato, vide glo. 1. ibidem.
Religiosus si post ingressum religiosus inde recedat an bona sua applicentur monasterio, vid. ibid. in gl. 5.
Et an monasterium in quo filius alicuius decessit excludat ascendentes legitimis in bonis religiosi, vide gl. 6. ibid.
Religiosus an possit esse executor testamentarius cum licentia superioris vel sine ea & quando, vide glo. istam quartam. l. 2. per tex. ibi. tit. 10. par. 1. 2. 3. 4. 5.
Et pro religiosi semper est presumptio ad bonum, vide ibidem in glo. 5. per tex. ibi.
Religiosus an possit esse curator alicuius minoris, vide gl. 1. l. 14. per tex. ibi. tit. 16. par. 6.
Religiosus si ab aliquo iniurietur quis actionem iniuriarum intentare possit, vid. gl. 1. l. 2. tit. 1. par. 7.
RELINQUENS animalia languentia in deserto an videatur ea habere uelle pro de relictis, vid. gl. 1. l. 49. tit. 18. par. 3.
Relinquens aliquid vnde dicitur ecclesia an possit apponere conditionem quod talis sit relictus, vid. gl. in fi. l. ven. tit. 15. par. 1.
RELIQUIAE sanctorum &c. vide glo. per tex. ibi. in l. 5. tit. 4. par. 1. 2. 3. 4. 5.
Reliquiae an in altare consecrato immitti debeant, vide glo. 8. l. 1. titulo 10. par. 1. 2.
REMEDIUM attentati quale sit & de prerogatiuis huius remedij & quod sit magis uel illud intentare quam interdictionem, vide gl. 1. l. 8. l. 1. 7. tit. 24. par. 3.
Remedium attentati an habeat locum contra tertium possessorem & quod id, vid. gl. 8. l. 27. tit. 23. par. 3.
Remedium attentati an competat quando petenti obstat notorius defensus proprietatis, vid. gl. 8. l. 27. tit. 23. par. 3.
Remedium attentati an cesset ubi causa fuit commissa appellata, ne remota, vid. gl. 8. in fin.
Remedium l. 2. C. de rescindenda venditione in quibus contractibus locutio habeat & quando, vid. gl. 4. l. 56. tit. 5. par. 5.
Et an habeat locum in permutatione beneficiorum vel quando res venditur a procuratore, vide ibid.
Remedium l. 1. l. 2. quod neque intentari neque allegari possit, vid. d. gl. 4. post medium cum alijs glossis ibid.
Et quod tempus inspicere debeat ad hoc ut remedium d. l. 2. competat an tempus contractus vel presens, vid. ibid. gl. 5.
Et an cum res ita restituitur debeat cum fructibus restitui, vid. gl. 8. d. l. 5. tit. 5. par. 5.
Remedium d. l. 1. quod datur venditori ad supplementum veri pretij an ipsi uel emptori competat quando res fuerit mortua vel nullum deteriorata, vid. gl. 1. l. 10. d. l. 56.
Et quid si sit ab emptore vel venditore factum iuramentum de non uenire do aduersus contractum venditionis & quid si iurans sit minor, 14. annis & quid in maiore, 25. annorum & si falsum sit enormissima, vid. ibid. in glo. 1. 2.
Remedium l. 2. C. de rescindenda venditione an possit a contrahentibus renuntari, vid. gl. 1. 2. in medio. d. l. 56.
Remedium quod debitori datur ut vnum soluat pro alio quando quod debet soluere non potest an ab ipso renuntiare possit, vide gl. 3. l. 3. tit. 14. par. 5.
Remedium l. 2. C. de rescindenda venditione an detur quando quis fuit in transactione enormissima gl. 1. 2. & quid in muliere vel rustico, vid. gl. 1. l. 4. tit. 4. par. 5.

Septem Partitarum:

REMOVERI an possit iudex propter enorme delictum et quando ad eum accusari possit. vide glossa per textum & glossa super articulo primo. **REMOVERE** & an dicitur ex actione famosa descendere & an de officio tenentis vel antea actio gestata per eum. vide glossa super articulo primo. **REMOVENDVS** est prelatus quem persequitur populus dicitur libere superiori & equivalenti in alio loco. vide glossa super articulo primo in prolixo partitarum. **REMOVENDVS** ab officio propter turpiditatem suam ad alios honores in locis inferioribus admitti non debet. vide glossa super articulo primo in parte prima. **REMOVENDVS** an sit ab officio damnatus ex actione famosa descendente ex contractu vel an teneat gesta per eum. vide glossa super articulo primo in parte prima. **REMOVNERARE** debet quis servitium sibi factum & quare ad hoc homines tenentur. vide glossa super articulo primo in parte prima. **REMOVNERATIO** fieri debet secundum qualitates facti precedentis. vide glossa super articulo primo in parte prima. **REMOVNERATIO** servitorum est quid pulchrum & talis gratia est latissimi modo interpretanda & an in dubio presumatur realis vel personalis. vide glossa super articulo primo in parte prima. **REMOVNERATIO** non habet locum quando ex ea patet illam faciens gravare legitimas filiorum. vide glossa super articulo primo in parte prima. **REMOVNERANDO** aliquis alicui donationem fecerit illam nunquam revocare poterit. vide glossa super articulo primo in parte prima. **REMOVNERANDO** cum remonatur in remunerationem servitii ibi aliquam sentiat utilitatem. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENOVATIO** debiti debet sponte fieri per debitorem ad hoc ut prescriptio per ipsum inchoata interruptatur. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENOVATIO** quando non valet si non sit facta in scriptis & quando. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENVNTIARE** vel renuntiare potest aliqua defensio & quando. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** videtur viam qualem legit. glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** non potest aliquis iuri quod ignorat sibi competere. glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** non videtur quis iuri quod ignorat sibi competere. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** non potest quis hereditatem nondum sibi delatam & an possit illud facere per pactum. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** an teneatur mulier Vellejano sub exitu credationis pona quando pro patre in carcere detento non fideliter. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** an possint aliqui iuri accrescendi. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** non potest filius alimentis quos pater sibi debet. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** an possit nobilibus privilegia sibi competentia ratione nobilitatis. vide ibidem. **RENUNTIARE** an possit aliquis ius prohibitorium. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** an possit quis iuri prohibenti pactum legis commissoriae apponi in pignoribus. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** an possit contrahentes remedium legis. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** potest quis sententiam pro eo lata non solum per actum verbi sed etiam per actum facti. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARI** an possit per pactum contrahentium ut prescriptio in aliquo casu locum non habeat. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARI** an sit ante lege Tauri qua disponitur quod iuri exequendi prescribatur decennio quod illud partes renuntiare possint. vide ibidem. **RENUNTIARE** sententiam an videatur illi qui de novo petit illud de quo habebat per sententiam. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** an possit vxor confluente matrimonio iuris quatenus pro sua parte & an talis renuntiatio valeat saltim facta ante contractum in matrimonio. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** potest quis iuri & immunitati quam quis habet ex origine in quantum fecit pro se sui in sui preiudicium non tamen illud facere potest in quantum est in preiudicium sue civitatis originis. vide ibidem ad finem. **RENUNTIARE** an possit quislibet debitor remedio sibi concessio ut vnum soluat pro alio quando illud quod debet solvere non poterat. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** an adiones suas amplius regressum non habet & quid si per industriam aduersarij renuntiauerit. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** omnes exceptiones sibi competentes quas renuntiauerit addeatur. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** an possit cotam regulam monachationis profiteri videtur. vide glossa super articulo primo in parte prima.

RENE an sit in C. de iudicio diu Adriani tollendo quibus quando datur. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** an possit iudex propter enorme delictum et quando ad eum accusari possit. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** an possit nobilibus privilegia sibi competentia ratione nobilitatis. vide ibidem. **RENUNTIARE** an possit aliquis ius prohibitorium. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** an possit quis iuri prohibenti pactum legis commissoriae apponi in pignoribus. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** an possit contrahentes remedium legis. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** potest quis sententiam pro eo lata non solum per actum verbi sed etiam per actum facti. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARI** an possit per pactum contrahentium ut prescriptio in aliquo casu locum non habeat. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARI** an sit ante lege Tauri qua disponitur quod iuri exequendi prescribatur decennio quod illud partes renuntiare possint. vide ibidem. **RENUNTIARE** sententiam an videatur illi qui de novo petit illud de quo habebat per sententiam. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** an possit vxor confluente matrimonio iuris quatenus pro sua parte & an talis renuntiatio valeat saltim facta ante contractum in matrimonio. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** potest quis iuri & immunitati quam quis habet ex origine in quantum fecit pro se sui in sui preiudicium non tamen illud facere potest in quantum est in preiudicium sue civitatis originis. vide ibidem ad finem. **RENUNTIARE** an possit quislibet debitor remedio sibi concessio ut vnum soluat pro alio quando illud quod debet solvere non poterat. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** an adiones suas amplius regressum non habet & quid si per industriam aduersarij renuntiauerit. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** omnes exceptiones sibi competentes quas renuntiauerit addeatur. vide glossa super articulo primo in parte prima. **RENUNTIARE** an possit cotam regulam monachationis profiteri videtur. vide glossa super articulo primo in parte prima.

Index materiarum

- fieri instrumentum falsum an hæc protestatio aliquid valeat. vide glo. 1. tit. 1. par. 1.
- Renuntians** viti aquæ fontis an si in ea aliquid reparare necesse sit an ad eam remaneat. vide glo. 1. tit. 1. par. 2.
- Renuntians** beneficio suo fructibus iam maturis qualiter fructus ad illu pertineant & qualiter vendendi. vide glo. 1. tit. 1. par. 4.
- Renuntians** exceptioni non numeratæ pecuniæ an intra biennium post factum non obstante eam opponere. vide glo. 1. tit. 1. par. 5.
- Renuntians** instrumentum non numeratæ pecuniæ post biennium an postea admittatur ad probandum contrarium si assumat in se onus probandi & quis si renuntiet in eadem charta. vide glo. 1. tit. 1. par. 6.
- Renuntians** hæreditati an videatur renuntiasse tam ex testamento quàm ab intestato. vide glo. 1. tit. 1. par. 7.
- Et** quid si soror dicitur quod patrem suum non petiit a fratre suo an illum in illum renuntiasse videatur. vide glo. 1. tit. 1. par. 8.
- Et** quid si renuntiasit unam partem in vnum ex fratribus an illud sit ita tantum vel omnibus fratribus possit. vide glo. 1. tit. 1. par. 9.
- Renuntians** si credat hypothecam pariter an illa reuocare possit & quando. vide glo. 1. tit. 1. par. 10.
- Et** quid si sit qui renuntiasit habet substitutum vel coheredem vel res non essent. vide glo. 1. tit. 1. par. 11.
- Renuntians** instrumentum debiti quid tunc renuntiasse videatur & an debitum. vide glo. 1. tit. 1. par. 12.
- RENUNTIATIO** beneficij sub specie ut alij. letur si non deducatur in partem non est simonia. glo. 1. tit. 1. par. 13.
- Renuntiatio** testium non precludit viam productioni antequam fiat testimonium publicatio. vide glo. 1. tit. 1. par. 14.
- Renuntiationes** episcopi quomodo in papa factas & ex causis. glo. 1. tit. 1. par. 15.
- Renuntiatio** mulieris in hypothecæ quod habet in bonis mariti quando talis renuntiatio valeat. vide glo. 1. tit. 1. par. 16.
- Renuntiatio** exceptionis in emptione rei facta licet quod non dicit pretium non fuisse numeratum an valeat & an in eadem charta apponitur & intra quod tempus illa exceptio pretij non numerati possit opponi. vide glo. 1. tit. 1. par. 17.
- Renuntiatio** proprii domicilij in solutione faciendi fieri potest a debente. vide glo. 1. tit. 1. par. 18.
- Renuntiatio** appellati omnes per partes facta an teneat sicut pactum & quomodo. vide glo. 1. tit. 1. par. 19.
- Renuntiatio** de non lucrando dote quam maritus lucrare potest per statum vel aliter an ipse illam facere possit. vide glo. 1. tit. 1. par. 20.
- Renuntiatio** specie certæ dotis an sit de dote. vide glo. 1. tit. 1. par. 21.
- Renuntiaris** herorum an habeat locum in vno ut ipse illa valeat renuntiare. vide ibidem.
- Renuntiaris** in eo quod est qui transiit de domicilio in alium tenentur an videatur propter hoc renuntiare privilegijs & favoribus concessis naturalibus illius regni neque ibidem beneficia habere potest focus si in eodem regno domicilium mutat. glo. 1. tit. 1. par. 22.
- Renuntiatio** feodi facta a vasallo quando valeat: non & in illud sibi semper licitum sit. vide glo. 1. tit. 1. par. 23.
- Renuntiatio** hypothecæ constitutæ ad securitatem dotis an similis sit alienationi utraque licet renuntians puniatur poena alienationis rei maleficæ si vera sit. vide glo. 1. tit. 1. par. 24.
- Renuntiatio** successoria maioris in possessorem vtiliam cui velit transferat an sibi damnet vel alij legimus maioris successores. vide ibidem. in quæst. 1.
- Renuntatio** successoria de maioria quam sperat habere an teneat. vide ibidem in quæst. 2.
- Renuntiatio** exceptionis non numeratæ pecuniæ an excludat debitorem vel non admittatur licet velit probare contrarium & an valeat si fiat in eadem charta qua obligatur & quid si fiat post biennium. vide glo. 1. tit. 1. par. 25.
- Renuntatio** generalis casuum fortuitarum an teneat in contractibus & iudicijs vel renuntians non profuit quin teneantur. vide glo. 1. tit. 1. par. 26.
- Et** quid in recipiente depositum & casus renuntians. vide glo. 1. tit. 1. par. 27.
- Renuntatio** maioris in fratrem secundum per fratrem maiorem an tenentur in damnum filiorum filij maioris. vide glo. 1. tit. 1. par. 28.
- Renuntatio** iuris prohibitiui an teneat. vide glo. 1. tit. 1. par. 29.
- Renuntatio** in tempore societatis an valeat & quando. vide glo. 1. tit. 1. par. 30.
- Renuntatio** nunquam trahitur ad iocunditatem. vide glo. 1. tit. 1. par. 31.
- Renuntatio** velleyani per mulierem vel senem fidei habere facta an te-

- neat si plus de beneficio sibi competenti non fuerit certiorata & quid si illud asserat notarius vel instrumentum intervenit. vide glo. 1. tit. 1. par. 32.
- Renuntatio** velleyani nulla est quando mulier fidei iusserit pro marito. vide glo. 1. tit. 1. par. 33.
- Et** quid si renuntiet coram testibus instrumento non interveniente at tunc renuntiat aliquid operetur. vide ibidem.
- Et** an fideiussores possint renuntiare beneficio divisionis de quo in sumptibus hoc tit. C. de fidei iussoribus. vide glo. 1. tit. 1. par. 34.
- Renuntatio** hæreditatis tacite ex quibus pendatur. vide glo. 1. tit. 1. par. 35.
- Renuntatio** hæreditatis a descendentibus vel ascendentibus facta quando illis postea poenitentibus non noceat. vide glo. 1. tit. 1. par. 36.
- Et** quid in filio qui maiorem sibi delatam renuntiasit an postea in damnum vocari possit vel in quo vis alio habenti substitutum vel coheredem vel vbi res integra non est. vide glo. 1. tit. 1. par. 37.
- Renuntatio** maioris in vita possessoris in preiudicium vocatorum ad eam an valeat. vide glo. 1. tit. 1. par. 38.
- Renuntatio** matris quæ vult facere tutelam filij qualis esse debeat & an sit necessaria. vide glo. 1. tit. 1. par. 39.
- REORDINATVS** an possit institui hæres ab alij. vide glo. 1. tit. 1. par. 40.
- REPARARE** & eadem solemnitas requiritur in actu reparando quæ in faciendis. vide glo. 1. tit. 1. par. 41.
- Reperere** an possit quis cum illatione & malitias aduersarij per alios similiter. vide glo. 1. tit. 1. par. 42.
- REPETENS** nuntius an possit obijci quod non erat dominus rei mutuatæ. vide glo. 1. tit. 1. par. 43.
- Et** cui tunc incumbat probatio. vide ibidem.
- REPETERE** an possit quod errorem factu soluit quis post sententiam absolutam. vide glo. 1. tit. 1. par. 44.
- Repetere** an possit solvens pro carcerato. vide glo. 1. tit. 1. par. 45.
- Repetere** vtrum possit aliquis qui iudici aliquid dedit ut sententiam ferret & quando. vide glo. 1. tit. 1. par. 46.
- Repetere** an possit quis dote in quam pro muliere dedit si nuptiæ non sequantur. vide glo. 1. tit. 1. par. 47.
- Repetere** an possit intra quantum tempus possit mutans si nihil alij per dicitur. vide glo. 1. tit. 1. par. 48.
- Repetere** an possit aliquis in mutuum factu ecclesie si non probet verum esse mutuum & quando. vide glo. 1. tit. 1. par. 49.
- Repetere** qualiter & qua ratione possit commodatarius rem sibi commodatam per alios in soluit. vide glo. 1. tit. 1. par. 50.
- Repetere** potest indebitum solutum solvens & quando & quibus modis. vide glo. 1. tit. 1. par. 51.
- Repetere** an possit solvens indebitum & an donare videatur. vide glo. 1. tit. 1. par. 52.
- Repetere** an possit qui habet privilegium super specialis non soluit indebitum. vide glo. 1. tit. 1. par. 53.
- Et** an in dubio credatur soluis sibi indebitum scienter vel per errorem vel repetere non possit. vide ibidem.
- Repetere** an possit solvens legatum in testamento inualido relicto. vide glo. 1. tit. 1. par. 54.
- Et** an quod soluitur ex minus solenni voluntate dicatur haberi ex testamento & alia in hoc. vide per. d. glo. 1.
- Repetere** an possit solvens debitum conditionale ante conditionis eventum & quando. vide glo. 1. tit. 1. par. 55.
- Repetere** an possit solvens indebitum si per errorem mutuum fuit condemnatus & quando sit. vide glo. 1. tit. 1. par. 56.
- Et** an datum causa transactionis debitori reo ab ipso tanquam indebitum repeti possit. vide glo. 1. tit. 1. par. 57.
- Repetere** an possit rem cuius fructus ille qui indebitum soluit alicui. vide glo. 1. tit. 1. par. 58.
- Repetere** an possit quis datum ob aliquam causam si non fiat & interressi damni dati propter non factum vel vnum ex instantibus. vide glo. 1. tit. 1. par. 59.
- Repetere** an possit quis ab eo dari causam aliqui facti si illud non fuit & quomodo. vide glo. 1. tit. 1. par. 60.
- Et** quid si causa sit in mente reo. vide glo. 1. tit. 1. par. 61.
- Repetere** an possit quis ab eo datum ob augmentum amicitiarum si causa certæ. vide glo. 1. tit. 1. par. 62.
- Repetere** an possit quis a sedatum alicuius a captivitate liberaretur & quando. vide glo. 1. tit. 1. par. 63.
- Repetere** an possit quis illud quod soluit vniuersi b. ex rem causam illud promissit & an per talem soluitur. vide glo. 1. tit. 1. par. 64.

Septem Partitarum.

de i. precedens. vide gl. 1. de. 2. l. 47. per illum text. ibi. tit. 14. par. 5.
Reptator non potest mulier dotem quam dedit marito si cum eo contra-
 hit nuptias. ter eos matrimonium esse non posse. & an tunc dos cedat
 licet non viri vel applicetur fisco. vide gl. 1. l. 50. per text. ibi. tit. 14. par. 5.
Et quid si ambo se iudicant impedimentum & eo non obstante contra-
 xerunt an dos archa & donatio propter nuptias applicetur fisco. & quid
 si adhuc non sit copula carnalis subsecuta. vide gl. 1. c. 1. l. 51. ibid.
Et quid si errauerint in iure an euitem poenam. vide glo. 5. d. l. 51.
Repetere an possit quis meretrici datum vel alteri mulieri libidinis cau-
 sa & quando & quam partem in taliter datum habeat fisco. & an in
 furo animæ reititeretur. & an de talibus testari possit. vide gl.
 2. 3. & 4. l. 5. per text. ibi. tit. 14. par. 5.
Repetere an possit quis a se datum alicui in maleficium ab ipso commif-
 sum detegatur. vide gl. 1. l. 54. tit. 14. par. 5.
REPETITIO datam datur illi qui iudici vel sententia aliquid dedit. vi-
 de gl. 4. l. 7. tit. 32. par. 3.
REPREHENSIO debet line diffamatione fieri. vide gl. 2. per text. ibi.
 l. 5. tit. 1. par. 1.
Reprehendi non debet ille qui venit ab alijs reprehendus. vide gl. 5.
 l. 5. tit. 5. par. 1.
Reprehensio est triplex imperialis specialis & temeraria. vide glo. 1. l. 30.
 tit. 9. par. 1.
Reprehensio fieri debet tribus consideratis de quibus per glossam secun-
 dam. d. l. 30.
REPRÆSALIA E contra omnes conceduntur propter iustitiam de-
 negatam vel neglectam. vide gl. 5. l. 10. tit. 25. par. 4.
Repræsalia non debent concedi propter factum vnius subditū qui alio
 modo potest concedi. vide gl. 2. l. 15. tit. 1. par. 7.
Repræsalia possunt concedi non solum propter iustitiam denegatam ex-
 pressè sed etiam propter moram non exhibitam iustitiae. vide glo. 2. in
 q. 2. d. l. 15. tit. 1. par. 7. & per totam illam glo.
Repræsalia & tunc ad repræsalia licet peruenire quando omnia ciuilia
 remedia tentata fuerint. vide gl. 2. d. l. 15.
REPRÆSENTATIO filiorum ut eum patris succedant suo qualis
 sit & cuius effectus & pro qua parte admittatur & quando & in quibus
 non & quibus concurrentibus & alia in hoc. vide per gl. 4. 7. & 9. l. 1.
 per text. ibi. tit. 13. par. 6.
Et an ista repræsentatio habeat locum in omnibus descendibus. vel
 non extendatur ultra pronepotem. vide d. gl. 7. in princ.
Repræsentatio an habeat locum in successione collateralium ultra filios
 fratris. vide gl. 4. l. 6. tit. 13. par. 6.
REPRÆSENTANTES populum ut sunt decuriones & rectores be-
 neficium in ipsi ad inducendam consuetudinem. vide gloss. 3. l. 5. tit.
 10. par. 1.
Repræsentantes publice sunt infames factis si secretè neque assidue. &
 quid in minoribus & an ipsi possint ad ordines promoueri & est inhu-
 mane illis aliquid donare & alia in hoc. vide per gl. 1. l. 5. tit. 7. par. 6.
REPTARE E quis possit vel non. vide gloss. legis secundæ. per text. ibi.
 tit. 3. par. 7.
Reptare quis possit vel reprimi. vide gloss. legis tertie. per textum ibi.
 tit. 3. par. 7.
Et quæ præcedere debeant ad hoc ut aliquis reptare possit. vide gl. 1. c. 1.
 alij ibi. l. 4. per text. ibi. tit. 3. par. 7.
Et quid si alius velit alio modo reptatorem satisfacere an ad hoc cõpelle-
 tur. vide ibid. in gl. 1. & 4. d. l. 4.
Reptare an possit alius postquam reptator victus fuit per reptatum. &
 quando fisco. vide gl. 2. l. 7. per text. ibi. tit. 3. par. 7.
REPTATOR si non probet quibus verbis qualiter & quando se dedi-
 cere debet. vide gl. 1. d. tit. 3. par. 7.
Reptator & reptatus an de communi consensu poenitere possint. vide gl.
 2. l. 2. tit. 4. par. 7.
Reptator si noluerit reptatum aggredi liberatur reptatus. vide gloss. ter-
 tiam. d. l. 2.
Reptator parem vel campionem pro se dare non potest. vide gloss. 4. l.
 3. tit. 4. par. 7.
REPUDIATIO si fit in curia Regis vel extra quem terminum debet tunc
 reptatori dare. vide gl. 4. per text. ibi. l. 4. tit. 3. par. 7.
Reptatus qualiter reptatori respondere teneatur. vide gl. 5. l. 4. per text.
 ibi. tit. 3. par. 7.
Et quis pro absente reptato respondere possit vel non. vide gloss. l. 5. per
 text. ibi. tit. 3. par. 7.
Reptatus si postquam dixit reptatorem mentiri exceptionem delatoriã
 opponere velit an admittatur. vide gl. 1. d. l. 6. ibidem.
Reptatus an contra reptatorem opponere possit quod ad alium scriptū
 fieri pertinet. vide gl. 2. l. 7. per text. ibi. tit. 3. par. 7.
Reptatus ab aliquo armatelligere non potest sed a principe nominari de-
 bent. vide gl. 1. l. 3. tit. 4. in par. 7.
Reptatus & reptator possint de communi consensu poenitere & quan-

do. vide gl. 1. d. l. 2.
Reptatus liber erit si reptator in campo illum aggrederi noluerit. vide gl. 5.
 3. l. 2. l. 2.
Reptatus qui venditor & quando per alium se defendere possit. & quid
 licet & per quem de hoc. vide per gl. 1. l. 3. tit. 4. par. 7.
REPUDIANS hereditatem simpliciter videtur illam repudiare tantū
 ex testamento quam ab intestato. vide gl. 1. l. 8. tit. 5. par. 6.
Repudians hereditatem si sit filius suus vel emancipatus vel alius descen-
 dens intra quantum tempus sit suam ab intestationem reuocare possint.
 vide gl. 2. 3. & 4. l. 20. per text. ibi. tit. 6. par. 6.
Et quid in filijs vocatis ad aliam quam maioriam si illi renuntient vel si ha-
 beat substitutum vel cohæredem vel si res non est integra. vide glo.
 5. d. l. 20. tit. 6. par. 6.
Repudians hereditatem & acceptans legatum an iustus faciat & ei licitū
 sit. vide glo. 1. l. 2. tit. 9. par. 6.
REPUDIARE hereditatem an possit hæres & legatum acceptare. vi-
 de glo. 1. l. 2. tit. 9. par. 6.
Repudiare hereditatem an possit adultus non habens curatorem. vide
 glo. 5. l. 4. tit. 9. par. 6.
REPUDIATIO an inducat ex eo scilicet quæ hæres dixit credo heredi-
 tatem esse respuendam si cum his verbis transeat cursus trū men-
 sum. vide gl. 3. l. 2. tit. 6. par. 6.
Repudiatio hereditatis ex quibus colligatur & quid si repudians in or-
 sit & quid si sunt duo hæres in iusticiis & vnus ex eis repudiat vel in
 bo. vide gl. 1. l. 8. tit. 6. par. 6. per text. ibi.
Repudiatio quæ descendibus vel ascendibus non obstat si poenitere
 velint & ab intestatione suâ reuocare. vide gl. 2. 3. & 4. & 5. l. 20. ibidem.
REQUISITVS siue monicus nemo presumitur & ideo dicens illud
 probare debet. vide gl. 2. l. 9. tit. 25. par. 4.
RERVVM defensio aliquem non excusat si aliquem occidat propter re-
 rum defensionem. vide gl. 1. l. 16. tit. 6. par. 1.

RES	Feudalis	Communis
empta vel	Deposita	Dotales
vendita	Mobilis	Legata
Communio data	Immobilis	Furtiua
Minoris	Sacra	Ecclesie
Maioris vel	Aliena	

RES quælibet præsumitur libera nisi contrarium probetur. gl. 3. in fi. l. 2.
 tit. 2. par. 1.
Res que tempore legum partitarum extrahi a regno vetabantur. vide gl.
 1. per text. ibi. l. 1. tit. 20. par. 1.
Res ut afficiatur vitio violentie per expulsiōem an sufficiat expellere
 si post possessionem non intret. vide gl. 1. l. 4. tit. 29. par. 3. ad finem.
Res an afficiatur vitio violentie si expulsus erat prædo. vide ibidem.
Res si subripiatur gratia vsus tantum an cadat in vitium furtiuitatis. vi-
 de ibidem.
Res si vendatur per metum siue per vim compulsivam an afficiatur vitio
 reali. vide gl. 2. l. 4. tit. 29. par. 3.
Res an afficiatur vitio violentie si possessor suspicatus sit se repelli posse
 licet non sit violenter expulsus. vide d. gl. 2. d. l. 4. tit. 29. par. 3.
Res an afficiatur vitio violentie si dñs per vim occupauerit rem suam. vi-
 de d. gl. 2. Et an per vitium clandestinitatis vide ibidem.
Res si redire in potestatem tutoris an ex hoc vitium purgetur. vide gl. 2.
 ad fi. l. 4. tit. 29. par. 3.
Res si reuertatur ad procuratorem meum an ex hoc vitium purgetur. vi-
 de d. gl. 2. in fi.
Res alicui pignoratæ si a domino creditori subrepta alteri vendatur. an
 & quando emptor illam præscribere possit. vide glossam secundam
 & gl. 1. l. 7. tit. 29. par. 3.
Res sub conditione alicui promissa si ea pendente tradatur an transferat
 donum. vide gl. 7. in fine. l. 3. tit. 4. par. 4.
Res de facili reuertitur ad suam naturam. vide gloss. post principium. l. 5.
 tit. 1. par. 4.
Res an possit præscribi quando in eis simpliciter alienatio prohibita
 fuit. vide gl. 3. col. 3. q. 4. l. 12. tit. 16. par. 4.
Res defuncti an possit retineri pro expensis factis in curando illo vel in
 funere suo. vide gl. 4. l. 9. tit. 2. par. 5.
Res & quales res iudex in loco illo ubi iurisdictionem habet vendere po-
 terit. vide gl. 9. l. 5. per text. ibi. tit. 5. par. 5.
Res proprias alicuius ipse sibi ipsimet vendere minime potest & qua ra-
 tione. vide gl. 1. l. 18. tit. 5. par. 5.
Res si iudicium est generale & omnia comprehendit. vide gl. 1. l. 5. tit.
 10. par. 5.
Res debet estimari cum qualitatibus suis. vide glossam sextam. l. 6. tit.
 10. quato. par. 5.
Res que locatur in dubio videtur locata ad suum vsum consuetum. vide
 gl. 1. l. 3. tit. 8. par. 5.
Res illata in domo conducta an sint pro pensione domus tacite hypo-
 thecæ

Index materiarum

cheatæ & quid & in quibus rebus ibidem illaris hoc locum habeat, & quid in rebus illis per secundum conductorem vide g. 2. & 4. l. 1. et ex. ibi. tit. 8. par. 2.

Et pñ in rebus minoris illaris in domo ab ipso conductæ vide. d. gloss. quæram. d. l. 5.

Res non possunt vendi cariori pretio curialibus quam incolæ locorum v. et ven. iura. vide g. l. 1. 27. tit. 5. par. 5.

Res super qua imponitur census si casu pereat an etiam census pereat. vide g. l. 1. 28. tit. 2. par. 5.

Res soluta si casu vel alias pereat an solutio integre facta videatur. vide g. l. 1. 28. tit. 4. par. 5.

Res heredis an & quando legari possunt vel obligari per testatorem. vide g. l. 1. 10. tit. 9. par. 6.

Eam de rebus hæredis possit testator maioriā facere quando habuit licentiam faciendi sub gravaminibus & vinculis sibi placitis. vide dict. g. l. 1. 2. ad fin.

Res testatoris alicui pignoratæ a testatore alicui legatur an & quando hæres redimere teneatur & legatario dare quando vero teneatur ipse teneatur. vide g. l. 1. 11. tit. 9. par. 6.

Res iudicis a testatore legari possunt vel non. vide glossas. l. 13. per text. ibi. tit. 10.

Res an tunc debeatur earum æstimatio. vide ibidem g. l. 5. 8. & 10.

Res cui privilegium fuit concessum si destruat an ibidem adhuc duret privilegium & quid si reedificetur an habeat idem privilegium. vide g. l. 1. col. 9. q. 19. l. 2. tit. 9. par. 6.

Res vna si per testatorem pluribus coniunctim, vel disiunctim legatur qualiter inter eos dividetur & an valeat Relictum. vide glossas. l. 13. per text. ibi. tit. 9. par. 6.

Res si contra prohibitionem testatoris alienetur dominium transfertur in sequenti in gradu. vide g. l. 1. col. 2. in prin. l. 34. tit. 9. par. 6.

Res prohibita alienari per testatorem an alienari possint ex causa dotis quando legitima portio filii resistat non fuit. vide glossam quartam. col. 4. & 5. q. 5. l. 5. tit. 11. par. 6.

Res si prohibeatur alienari in ecclesiam vel pium locum an prohibitio teneat. vide ibidem. col. 4. ad fin.

Res si malitiose efficiatur litigiosa vel alienatio ipsius impediatur qualiter in facies teneat & puniatur. vide g. l. 1. 11. per textum. ibi. tit. 11. par. 7. septima.

Res alienari prohibeatur a testatore sine causæ expressione an prohibitio valeat vel non & quando talis causa licet talis causa expressa nõ sit a testatore pro expressa habeatur. vide glossam primam. l. 4. 4. titulo quinto. par. 5.

Res prohibita alienari extra familiam licet ita alienetur valet alienatio quæ illi qui sunt de familia fuerunt requisiti & emere noluerunt. vide g. l. 1. col. 4. q. 6. l. 1. tit. 11. par. 1.

In circa rerum divisionem. in verbo, DIVISIO.

RES EMPTA vel VENDITA, & res vendita alicui quando periculum illius rei pertinet ad emptorem & quando ad venditorē. vide g. l. 1. 28. & 24. tit. 5. par. 5.

Et quando poterit venditor rem venditam effundere & perdere emptor non veniente. vide g. l. 6. & 8. d. l. 24.

Res vendita an colligi debeat per venditorē & quando ad talem culturā tentatur. vide g. l. 1. 28. tit. 5. par. 5.

Res empta ab extraneo vel curatore minoris cum pecunia minoris cuius sit. vide g. l. 4. l. 49. per text. ibi. tit. 5. par. 5.

Et quid si res ematur a prelato vel alio cum pecunia ecclesie. vide ibid. l. 1. 4. tit. 6. per text. ibi.

Res empta cum pecunia prelatis & ecclesie an illis communis sit. vide ibidem in fine.

Res empta cum pecunia dotali an sit vxoris vel mariti & alia in hoc. vide g. l. 1. 28. tit. 5. par. 5.

Res ematur cum pecunia minoris an sit ementis vel minoris, & quod ius minoris ea habeat. vide g. l. 1. 30. tit. 11. par. 5.

Et an ea re aliter pignoratæ possit fieri executio ex sententia iudicis, & pñ iudicis. vide g. l. 1. 30. tit. 11. par. 5.

RES COMMODATA hæc a commodatario commodanti mittatur per nuntium quem fidelem esse credidit illaque perdatur cuius periculo pereat. vide g. l. 1. per text. ibi. l. 4. tit. 2. par. 5.

Res commodata duobus si perdatur qualiter ipsi teneantur. vide g. l. 4. per text. ibi. l. 1. tit. 2. par. 5.

Res commodata si commodatario perdatur & pro ea domino pretium soluerit & postea illa res appareat quam ac si nem ipse incensare possit. vide g. l. 1. 28. tit. 2. par. 5.

Res commodata alicui ad certum usum an ante expletum usum reuocari possit. vide g. l. 1. 30. tit. 2. par. 5.

Et an ius sit in precatario & si concedatur ad certum usum & quid si ex reuocatione precatarii magnam præiudicium recipienti veniat. vide ibidem.

Res commodata an possit retineri pro expensis in ipsa factis & quando. vide g. l. 4. ibid. per illum text.

Res commodata si post moram penes commodatarium pereat an pereat ipse periculo etiam eodem modo esset peritura penes commodantem & quid in foro conscientie & quid in actione reali. vide glossam 6. l. 9. tit. 2. par. 5.

RES MINORIS infructifera vendi potest per tutorem vt alia magis utilis ematur. vide g. l. 9. l. 60. tit. 18. par. 3.

Res minoris non possunt alienari sine solennitate scilicet quod prius a mobilibus incipiat. vide g. l. 1. 1. tit. 14. par. 1.

Res minoris siue mobilis siue immobilis an a tutore alienari possit. vide g. l. 3. l. 4. tit. 5. par. 5.

Res minoris ex quibus causis a tutore vendi possint. & vide g. l. 4. & 5. d. l. 4. & 2. penult. l. 60. tit. 18. par. 3. & g. l. 18. tit. 16. par. 6.

Et an possit vendi res immobilis minoris pro utilitate magna minoris, vel pro debito soluendo tantum. vide glossam quintam. ibidem. d. l. 4. tit. 5. par. 5.

Res minorum debent vendi cum autoritate iudicis & causæ cognitione. vide g. l. 6. & 7. d. l. 4.

Res minorum an possint a tutoribus vel curatoribus publicè siue clare dari & quid si ematur cum iudicis autoritate vel alterius contoris an teneat emptio. vide g. l. 9. l. 4. per text. l. 1. tit. 5. par. 5.

Res cum pecunia minoris empta ab eius tutore vel ab extraneo cuius sit. vide g. l. 4. l. 49. per text. ibi. tit. 5. par. 5.

Et quid si ematur a prelato vel alio cum pecunia ecclesie. vide ibidem in g. l. 5. & 6. per illum text.

Res empta cum pecunia minoris an sit ementis vel minoris & quod in minoris ea habeat. vide g. l. 1. 30. tit. 11. par. 5.

Res minoris illata in domo conductæ ab ipso an sint tacite hypothecata pro pensione domus. vide g. l. 4. l. 5. tit. 8. par. 5.

Res minorum qualiter & quales & quando & ex quibus causis alienari possunt per tutorem vel curatorem. vide g. l. 18. per text. ibi. tit. 16. par. 6.

RES MAIORIÆ an vendi possint pro alio possessore ipsius, vel per redimere ab hostibus. vide glossam primam. col. 2. quæst. 10. l. 1. o. tit. 26. par. 4.

Res maioris si vendantur vt debita testatoris soluantur an vendens in pecunia alienantium res alienari prohibitas incidat. vide ibidem in questione 11.

Et an successorem sic alienatam per iudicem ad petitionem creditorum vindicare possit. vide ibidem.

Et quid si res maioris vendatur per ipsius possessorem illi scilicet qui in maioria erat de proximo successurus an tunc alienans in penam incidat. vide ibidem in q. 12.

Et quid si alienatio non teneat ex aliqua causa an alienantem tunc prohibendum in penam incidat. vide ibidem in q. 13.

Res maioris alienari prohibita sub pena an talis pena liget filium primogenitum & quare. vide ibidem in q. 15.

Res maioris an videatur alienare ille qui aliquid magnatem & potentem in possessione maioris concessit esse cum eo dissimulans & nollens illum inde eijcere. vide ibidem in q. 16.

Res maioris si a possessore ipsius alienentur & successor legitimus & sequens in gradu non vult vindicare vel petere an alius successor admittatur & qualiter. vide g. l. 1. col. 3. q. 18. l. 10. tit. 26. par. 4.

Res maioris an possint diuidi vel vendi ad aliud legatum consequendum quando fuit possessore maioris relicto sub ea conditione scilicet vt cum aliquo diuidat vel simili. vide ibidem in q. 19.

Res maioris si per patrem possessorem maioris in fraudem filii alienentur & tunc filius decedat an eius filius maioris reuocatoris contra fraudem alienantis licet fraudis eius respectu facta non fuisset. vide ibidem in questione 20.

Res minima maioris si alienata a possessore ipsius an per hoc in penam incidat. vide ibidem in q. 22.

Res maioris an in alium quam in legitimum successorem transferri possint etiam successore consentiente vt si extraneo vel filio spurio tunc quantur in testamento vel aliter. vide ibid. in q. 25.

Res maioris si a successore renunciantur an tunc maioris ad eum perueniat an tunc renuntiatio teneat. vide ibid. in q. 26.

Res maioris si pro expensis a possessore ipsius in ea factis retineat quid talis retentio valeat. vide g. l. 2. col. 2. in fine. q. 10. l. 7. tit. 4. par. 5.

Res maioris si alienari prohibeantur vni & ceteris sequentibus prohibita tunc esse videtur. vide glossam primam. column. tertia. questione 27. l. 1. o. tit. 26. par. 4.

Res maioris an permutari cum rebus ecclesie possint si illud conditor maioris in petierit. sic. vide il. id. in q. 28.

Res maioris si vendantur de consensu illius qui in succedendo in ea proximior est an propter hoc ipse in penam contra alienantes in hypotheca incidat, & an huic penæ locus sit ante rei traditionem. vide ibidem in questione 29.

Septem Partitarum.

Res maioris an possint alienari propter famem. vide ibidem in quaest. 1. a. neto g. 1. a.

Res maioris an possit pignori. vide ibidem in quaest. 31.

Res maioris alienari prohibita an cum melioribus permutari possint vel vendi in meliorem causam. vide ibidem. in quaest. 32.

Res maioris si alicui legentur per testatorem & possessorem maioris. & successorem in ea tale legatum soluerit an per hoc talis solvens alienari videatur. & sic poena puniatur. vide ibidem in q. 33.

Res maioris si permutari prohibeatur an & tunc diminutio vel alia quae libet permutatio prohibita videatur. vide ibidem in q. 34.

Res de quibus facta sunt maiora si cunctantur. quia erant aliena vel ex alia causa an pretium quod datur pro re sic cuiusda pertinet ad omnes haeredes vel solum ad eum cui maiora relicta sunt. vide ibidem col. 4. quaest. 35. & 36.

Et an pretium pro reuicta habeatur loco rei cuius. vt quod ex illo emittitur habeatur loco rei cuius. quae erat maioris. vide glossam. col. 4. quaest. 35. & 36.

Res maioris si vendatur de consensu remotioris qui habet alium ante se an talis consensus in aliquo sibi prauidet. vide ibidem in quaest. 39. uict. col. 4.

Res maioris si vendatur proximiori sciente & non contradicente an ex hoc alienationi consentire videatur. vide ibidem in q. 40.

Res maioris licite vendi possunt ab vitimo possessore illius quia in illo non durat prohibitio. vide ibidem in q. 42.

Et an consentiens venditioni rei maioris pretium petere possit vel non. vide ibidem in q. 42.

Res maioris si de licentia Regis vendantur vt ex eis filia doretur an pater pretium illarum rerum in maiora debeat reponere si postea perueniat ad pinguem fortunam. vide glossam primam. col. 5. q. 43. l. 10. tit. 26. par. 4.

Et quid si filius qui erat proximior in successione consenserit alienationi rei maioris etiam vbi ad hoc fuit imperata licentia Regis an per talem consensum in poenam amissionis rei maioris incidat. vide ibidem in quaest. 43.

Et an in rebus maioris locus sit transactioni & quando sic vel non. vide ibidem in quaest. 45.

Et quid si possessor maioris nomine transactionis pretium deat vt ipse remaneret cum tota maioria an possit tale pretium a proximo successore repetere vel non & quando sic. vide ibidem in quaest. 47.

Res maioris alienari prohibita intelligitur scilicet a successoribus non veroria erit in conditore maioris quia ipse bene poterit alienare. vide ibidem in q. 47.

Res maioris an possint per facultatem & constituentem maiorem alienari quando in Regis facultate cauetur quod maiora non possint per facultatem reuocari. vide glossam primam. col. 5. in li. quaest. 47. l. 1. tit. 6. par. 4.

Res ex quibus facta sunt maiora si a conditore alienentur quando visus sit vel non reuocare maiora. vide ibidem in q. 47.

Res maioris vel ecclesiae vel alienari prohibita an in eis praescriptio aliqua locum habeat licet ibidem admisceatur titulus etiam inuadit. vide gl. 3. col. 2. q. 4. l. 10. tit. 26. par. 4.

Et quid si praescriptio sit in memoria. vide ibidem in col. 8. in fine.

Res maioris si per testatorem legatur an debeat eorum rerum aestimatio & quando. vide gl. 3. col. 2. l. 10. tit. 9. par. 6.

Res maioris an & quando vendi possint pro alimentando filio vel seruo testatoris vel alio cui a testatore alimenta relicta fuerunt. vide glo. 4. l. 4. tit. 9. par. 6.

Res maioris obligari possunt de licentia principis pro dote vel arrhin vel simili. vide gl. 3. col. 2. q. 23. l. 32. tit. 9. par. 6.

Et an possit fieri vt princeps ex nulla causa hanc licentiam obligandi res maioris dare non possit. vide in d. q. 23.

Res maioris prohibita alienari an ex causa dotis vel alia alienari possint. vide gl. 4. col. 4. l. 4. tit. 9. par. 6.

Res maioris vel dotis futurius vel feudalis vel cuius vsusfructus finitur morte testatoris an legari possit saltem vt haeres ad aestimationem ipsius teneatur. vide d. 2. col. 1. in c. 1. 2. 3.

Res infundari consuetae quantum tempus ad hoc praecessisse requiratur & qui actus. vide gl. 3. col. 2. l. 3. tit. 26. par. 4.

Res feudales vel maioris an pro anima donari possint. vide glossam. col. 2. quaest. 5. l. 10. tit. 26. par. 4.

Et vide supra in verbo, BONA MAIORIAE.

RES DEPOSITAE si perdantur casu quando ille casus depositarium non excuset. vide gl. 3. l. 4. tit. 9. par. 5.

Et in re propria non cadit depositum. vide glo. 4. per text. illum ibi. l. 6. tit. 9. par. 5.

RES MOBILIS vel IMMOBILIS. & res mobiles ecclesiae an possit episcopus sine consensu capituli alienare. vide gl. 1. in fin. l. 1. tit. 14. par. 1. & ibi de immobilibus.

Res mobilis siue mobills siue immobilis an a tutor. vide gl. 1. tit. 5. par. 5.

Res minoris immobilis an possint vendi pro vtilitate ipsius minoris vel pro debito soluendo tantum. vide glossam. l. 1. tit. 14. par. 1. tit. 5. par. 5.

Res mobiles existentes in feudo feudali vel in castro an feudales res esse dicantur. vide gl. 4. l. 1. tit. 26. par. 4.

Res mobiles an possint dari in emphyteosim & quid si sint ascriptae solum. vide gl. 1. l. 2. tit. 8. par. 5.

Res mobiles possunt marito in dotem dari & ipse illas vendere potest. & tenebitur tantum ad x. l. 1. tit. 14. par. 4.

Et an in rebus cadere possit culpa factum abusu. vide gl. 4. l. 2. tit. 22. par. 4.

RES SACRA. vide infra in verbo, SACRA RES.

RES ALIENA qualiter & quando in pignus dari possit. vt & datio teneat. vide gl. 3. l. 9. tit. 11. par. 4.

Res aliena si vendatur an teneat venditio inter scietes & quando res aliena possit vendi sine vicio fusti. vide glossam primam. legis decimae nonae. tit. 5. par. 5.

Res aliena si a Rege vendatur vel alicui donetur. an ipse vel empro illam faciat suam siue Rex sciat illam esse alienam & illam faciat de plenitudine potestatis siue credat esse suam & quid praesumetur in dubio. vide gl. 1. l. 5. per text. ibi. tit. 23. par. 5.

Et quid si res quae sic venditur sit ecclesiae vel minoris vel quid si donec ecclesiae. vide ibidem in gl. 3.

Et quid si res quae a rege donatur. sit res dotalis an idem sit in eis dicendum quod in rebus minoris. vide d. gl. 3.

Et quid si Rex vendat rem quam habet communem cum alio vel illam pignorauerit an tale factum teneat. vide ibi in gl. 7.

Res aliena si legatur alicui an haeres illam emere vel ipsius aestimatione solvere teneatur. vide glossam tertiam. legis decimae. tit. 9. par. 6. & 7. l. 3. per illum text. ibidem.

Et an hoc idem procedat de iure canonico quando res aliena legatur ecclesiae. vide gl. 1. col. 3. & 4.

Res aliena si a testatore legatur illud sciens vel ignorans an. & quando debeat. vide gl. 3. l. 6. col. 2. l. 10. per text. ibi. tit. 9. par. 6.

RES COMMUNES omnibus. & sic in publico communem an possit rari. vide ibi in potest. in maiora. vide glo. in p. l. 7. tit. 29. par. 3.

Et quid in terminis ciuitatis quae non sunt exiui neque defese publicae. vide glo. col. 2. post me. d. l. 1. tit. 9. par. 3.

Res communes ciuitatum quanto tempore praescribantur. vide glo. 6. l. 1. tit. 29. par. 4.

Res communes ciuitatis an ipsa ciuitas alienare possit vel quando. & an Regis vel praesidis licentia sufficiat & in quibus. vide glossam secundam. l. 5. tit. 14. par. 6.

Res communes potest cui libet vendi etiam extraneo quod habet locum in re mobili vel immobili vel se mouenti vt in pecoribus & alijs. vide glo. 1. l. 55. tit. 5. par. 5.

Res communes si vendatur a consorte peti potest siue illa res sit mobilis siue immobilis. vide d. gl. 1. & glo. 2. ibi. l. 1. m.

Res communes si vendatur a consorte an potius debeat vendi omnibus consortibus quam vni tantum & quare. vide glo. 5. d. l. 55.

RES DOTALE Si aestimata si per maritum vendatur an & quando teneat venditio. vide gl. 4. l. 7. tit. 9. par. 4.

Res dotalis maioris feudalis vel futurius vel cuius vsusfructus finitur morte testatoris an legari possit saltem vt haeres ad aestimationem ipsius teneatur. vide gl. 3. col. 2. l. 1. tit. 9. par. 6.

Res dotales maritis an & quando ab ea alienari possint in tempus solutionis maritus. vide gl. 7. tit. 14. par. 3. par. 6.

Res dotales si alicui legentur an tunc aestimatio debeat siue a marito siue ab alio fiat. vide gl. 3. col. 2. q. 5. l. 10. tit. 9. par. 6.

RES LEGATA perquiri debet sumpta haereditatis. & legatario dari & quando. vide gl. 1. l. 2. per text. ibi. tit. 9. par. 6.

Res legata si aufugiat cuius sumptibus persequi debet & qualiter haeres caueri debeat de persequendo. vide gl. 2. l. 4. tit. 9. par. 6.

Res legata si pereat post mortem haereditatis cuius periculo pereat quomodo cauetur pereat. vide gl. 4. d. l. 4. 1.

RES FVRTIVAE vsu capi non possunt & quare secus tamen si vitium purgetur & fuit priori domino restituta. vide glossam quartam. l. 4. tit. 9. par. 3.

Res futurius maioris feudalis vel dotalis vel cuius vsusfructus finitur morte testatoris an legari possit saltem vt haeres ad aestimationem ipsius teneatur. vide gl. 3. col. 1. l. 3. tit. 9. par. 6.

RES ECCLESIAE mobiles an possit episcopus sine consensu capituli alienare. vide gl. 1. in fin. l. 1. tit. 14. par. 1. & ibi de immobilibus.

Res ecclesiae an debeant vendi cum solemnitate quod line piatur. & obsequiis & an istud sit de substantia. vide glossam secundam. legis decimae. d. l. 1. tit. 14. par. 1.

Index materiarum

Res datat ecclesie per Reges seu Imperatores, & eorum uxores an & quando possint ab ecclesia alienari, vide gl. d. l. 2.
Res tradita ecclesie cum pacto re alienetur an valeat alienari, vide ibidem.
RESPUBLICA restitui non debet contra sententiam aduersus eam per latam ipsa non defensa quia restitutio ibi non est necessaria, vide gl. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
Et quid si re publica fuit madatum ut crearet defensores & ipsa in hoc contumax sit an sententia ea in defensa teneat, vide ibidem.
Res publica si aliter defendi non potest quam acceptatur ab ecclesia, vel eius domus an illud facere possit, vide glossam tertiam leg. 3. tit. 3. part. 2.
Res publica si mutuum receperit quando obligetur ad restitutionem, & quando non, vide gl. per text. ibi l. 1. tit. 1. par. 5.
Res publica substante res suas an utatur iure iuris, & aduersus mala in quibus illatum retinetur, vide glossam tertiam leg. 3. per text. ibi tit. 1. par. 6.
Res publica si fictus an sint idem, vide glossam secundam, in med. l. 2. tit. 1. part. 6.
Res publica an possit se in integrum restitui & in qua re publica locum habeat, vide gl. 2. & 3. d. l. 10.
Et a qua die incipiat currere quadriennium quod datur ad petendam restitutionem, vide ibi gl. 5.
Res publica inuatur in multis ut pupillus, vide dictam glossam tertiam in fine.
Et an qualibet ciuitas gaudeat privilegio reipublice, vide dictam glossam tertiam.
Res publica si enonmissimela sit etiam post quadriennium restitutionem petere potest, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et qualiter damnum istud considerari debeat in hac prescriptionis materia, vide gl. 7. d. l. 1. tit. 1. par. 5.
Et quando dominum est enonmissimum intra quantum tempus tunc re in integrum restitui potest, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 1.
RESCRIPTVM concessum ad vitandam priuilegiatam an deroget concessio ad publicam etiam si ex certa scientia & motu proprio concedatur, vide gl. d. l. 2. tit. 1. par. 3.
Rescriptum per quod prorogatur tempus solutioni in prefixum an valeat, & ad quod tempus dari debeat & quid si antea se iurauerit, & an debeat de nouo creditori suo dare si iudicet, vide glossam, & d. l. 3. tit. 1. par. 3.
Rescriptum elapsio anno tenet si secundum non fuit impetratum, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 3.
Rescriptum impetratum in causa appellationis per appellatorem an expiatur, vide ibidem in gl. 4.
Pote praestari si non est datur tempore debito, & in quo fuit petitum an habeat effectum, vide gl. d. l. 3. tit. 1. par. 3.
Rescriptum secundum facere debet mentionem de primo & quid si primo non est factum per exceptionem, vide gl. d. l. 3. tit. 1. par. 3.
Item debeat contineri de quolibet articulo notali in primo articulo, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 3.
Item debeat contineri de subreptione, vide ibidem in fine.
Rescriptum si fecerit mentionem in eo de primo non sit facta mentio quod illud non tenet, vide ibidem in fine.
Rescriptum an possit ab excommunicato in petari & quid si actor sit, & illud de consensu rei faciat, vide gl. d. l. 3. tit. 1. par. 3.
Et quid si ignoret excommunicatum existeret, vide ibidem.
Rescriptum an in eo debeat fieri mentio de processu coram ordinario, vel coram delegato facta, vide gl. d. l. 3. tit. 1. par. 3.
Rescriptum primo datum non tenet per clausulam generalem scilicet per nos, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 3.
Et an vltimam purgetur per illam clausulam si in principio non constat de illo vicio, vide ibidem.
Rescriptum impetratum contra aliquorum compositionem de compositione nulla facta mentione an teneat, vide gl. d. l. 3. tit. 1. par. 3.
Rescriptum a non procuratore impetratum adites non valet & quid ad quod i. in vlt. gl. d. l. 1. tit. 1. par. 3.
Rescriptum super re communis impetratum ceteris consocijs prodest licet de illis nulla in impetratione fiat mentio, gl. d. l. 4. tit. 1. par. 3.
Rescriptum an in eo locus sit & disponi debeat ad eius validitatem, vide gl. d. l. 4. tit. 1. par. 3.
Rescriptum generale dicitur quando contra plures impetratur licet ibi specialitatem generalitatem iudicatur, vide glossam primam, l. 4. tit. 1. par. 3.
Rescriptum datum contra titulum & quosdam alios index arbitratu contra iura sit extensio, vide gl. d. l. 4. tit. 1. par. 3.
Rescriptum in quo habetur quod iudicium quod quis iures quod a se proprio molestatur super fundo an possit petere, tractus per exactionem

linea, vide gl. d. l. 4. tit. 1. par. 3.
Rescripta animo vexandi aduersarij an impetrata expressio mentis, vide gl. per text. ibi l. 1. tit. 1. par. 3.
Rescriptum papae an vitietur propter malam grammatice, vide glossam, l. 2. tit. 1. par. 3.
Rescriptum per quod remouetur appellatio de qua intelligi debeat, & an remoueri videatur tam a diffinitiuam quam ab interlocutoria sententia, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 3.
Et quis hanc clausulam in rescriptis seu commissionibus ponere possit, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 3.
Rescriptum principis quantum possibile est debet reduci ad ius commune, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 6.
Et si in rescripto plura narrantur & requirantur an vnum tantum probare sufficiat, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 6.
Rescripta contra publicam utilitatem & in damnum aliorum conducentia non sunt, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 6.
Et qualiter puniatur producens rescriptum falsum & quid si de falsitate non constat aliquomodo tamen arguitur de falso & quando & alia in hoc, vide per gl. d. l. 1. tit. 1. par. 6.
Rescriptum si impetretur a Rege ad imponendum vestigal de nouo in aliqua ciuitate an tibi debeat fieri merito de alijs vestigalibus quibus ipsa ciuitas est onerata sub pena subreptionis, vide glossam septimam, l. 1. tit. 1. par. 5.
Rescriptum ambiguum debet intelligi secundum supplicationem, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 5.
RESIDERE in beneficijs est de iure communi etiam in beneficijs simplicibus, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 1.
RESISTENTES solvere tributum an possint cogi ab ex actore tributorum si e iudice, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 5.
Resistentes feruenti custodum vel officialium quærentes arma prohibita de nouo acriter puniri debent, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 6.
RESOLVTIO prioris ex causa necessaria vel voluntaria quando faciat talem rationem an tenere, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 5.
RESERVATA Principij quæ dicantur, vide remissio per glossam, l. 1. tit. 1. par. 1.
Et an per consuetudinem ista præferantur, vide glossam secundam, l. 1. tit. 1. par. 3.
RESPONDERE qualiter debeamus illis qui simplicem votum continentis quæsierunt, interrogantur an possint matrimonium contra here, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 1.
Respondere debet quis positionibus certis & simpliciter, vide glossam, l. 1. tit. 1. par. 3.
Respondere nolens per confesso habetur in eius damnum, vide glossam, l. 1. tit. 1. par. 3.
Respondere an sufficiat ad validitatem stipulationis mouendo caput verbum, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 5.
Respondere non debet quis per verbum credo sed per veritatem quando a suo iudice percurat, vide glossam, in princ. l. 4. tit. 1. par. 7.
Respondere veritatem quando percurat reus accusatus coram iudice de aliquo crimine occulto vel non & quando tunc licet faciat neg, peccet mortaliter, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 7.
RESPONDENS tempore baptismi simul cum patris an propter hoc etiam iur patris, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 1.
Respondens de fidei iuramento possit per verbum credo respondere, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 3.
Respondens politionibus an debeat habere terminum ad respondendum, vide glossam, l. 1. tit. 1. par. 3.
Respondens mouendo caput an respondisse dicatur, vide glossam, l. 1. tit. 1. par. 3.
RESPONSIO papæ quando sit expectanda, vide glossam, l. 1. tit. 1. par. 3.
Responsio testis non debet fieri per verbum credo vel non credo, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 3.
Responsio debet esse simplex & pura quando fit in iudicio, vide glossam, per text. ibi l. 1. tit. 1. par. 3.
Responsio in stipulationibus quare debeat esse præcedente interrogatio, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 5.
Responsio si detur ex intervallo maximo an ex eo vitietur stipulatio, & quid hodie de iure regni, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 5.
Responsio debet fieri sine suspitione voluntatis ad hoc scilicet ut stipulatio valeat, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 5.
Responsio in dubio declaratur ex interrogatione & quid si interrogatio est certa, responsio autem ambigua an responsio declaratur secundum interrogationem, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 5.
RESITVENS re quæ mala fide possidebat antequam expressus necessitas recipiat an postea actionem ad eas habeat, vide gl. d. l. 1. tit. 1. par. 3.

Septem Partitarum.

RESTITVERE non grauaturs si alicuius contemplatione institutus, a compellatur iudicis officio adire vel restituatur. glo. 2. l. 23. tit. 3. partita tertia.

Restituere an compellatur res illa illa possidens si non ostendat titulum in 2. p. l. 1. tit. 1. vide glo. 1. in noua. l. non. tit. 1. o. quant. quant. ca. cu. tit. 1.

Restituere an compellatur venditor quando illos percepit ex re alteri vendita ante ipsius traditionem, vid. glo. 1. l. 28. tit. 1. partita quinta.

Restituere fructus an teneatur emptor quando ipse in emptione rei venditorem ultra diuisionem iustitiae decepit, & ipse potius rem restituere valeat quam dare supplementum, & quid in foro animarum, vid. glo. 1. l. 56. tit. 3. part. 7.

Restituere illud verbum plenam habet significationem etiam fructuum & accessionum, vid. glo. 1. l. 5. tit. 5. part. 5.

Restituere an teneatur quid illud quod ob aliquid faciendum recepit si illud non faciat, & quando, & qualiter, vid. glo. 1. l. 42. & 4. 4. & 4. 6. cum ali. sibi. tit. 1. 3. part. 5.

Restituere an teneatur saltem in foro animarum meretrici illud quod causa libidinis recepit, vid. glo. 1. l. 53. tit. 1. 4. part. 5.

Restituere an teneatur fideicommissarius fideicommissum ab eo relicto post mortem suam statim, scilicet quod ut religionem ingressus, vide glo. 1. l. 4. tit. 5. part. 6.

Restituere teneatur haeres fideicommissarii fideicommissum a grauato cui successit relictum, vid. ibid. in glo. 2.

Et an cum fideicommissarius restituit fideicommissum veniant ibi praelegata, & quae alia veniant, id. glo. 9. ibid.

Restituere an teneatur grauatus fideicommissum procuratori in re suam illius qui fideicommissum habere debet, vid. glo. 1. ibidem.

Restituere qualia bona teneatur haeres quando haereditatem repudiat habito tempore ad delibendum qualia vero non, vid. glo. 1. l. 4. tit. 6. part. 12.

Et quae teneatur restituere possessor haereditatis quando fuit haeres restituitur condempnatus, vide glo. 1. l. 1. quinquagesimo articulo decimo quarto. partita sexta.

Restituere res per usuram testatoris quasquis quali. et, & 1. abus. l. 2. este. natur. vid. glo. 1. l. 1. tit. 5. part. 6.

Restituere rem propriam an teneatur in foro conscientiae ille qui illam propria auctoritate occupauit, vid. glo. 1. in primo articulo 10. partita septima.

Restituere teneatur quis rem sibi ad tempus datam adueniente tempore alias expectando sententiam punitur, & qualiter, vid. glo. 1. l. 2. per text. ibi. tit. 10. part. 7.

RESTITUTIO aduersus praescriptionem rerum captiuorum debet intra quadriennium peti, vid. glo. 1. l. 5. tit. 29. part. 2.

Restitutio minoris per procuratorem fieri non potest nisi ad hoc habeat speciale mandatum, & an generale sufficiat, vid. glo. 1. l. 1. tit. 5. partita tertia.

Et quid si alius restitutio incidenter petatur in aliquibus articulis, & quando dicitur fieri incidenter in illo casu, vid. ibidem. in glo. 2.

Restitutio non admittitur ubi maior aetas probatur & caetera debet quis negligere cum curator eius quem credit maiorem esse, vid. glo. 1. l. 1. tit. 2. part. 3.

Restitutio qualiter peti debeat contra sententiam aduersus minorem latam, vid. glo. 1. l. 16. tit. 1. part. 2.

Restitutio in integrum, an detur illi qui ex causa testes non produxit veluti quia erant infirmi, vel in peregrinatione, vid. glo. 1. l. 3. tit. 16. partita 3.

Restitutio contra sententiam quae transiit in rem iudicatam ob instrumenta quibus dari possit, vide glo. 1. in noua. l. 19. tit. 22. partita tertia.

Et intra quantum temporalis restitutio petenda sit, vide ibidem. in glo. 1. l. 1. & 1.

Restitutio minoris contra sententiam a qua non fuit appellatum, an proficit confocijs qui non appellauerunt, & quando, vid. glo. 1. l. 5. tit. 23. partita tertia.

Restitutio quando petatur ad appellandum intra quantum tempus peti debeat, id. glo. 1. l. 1. tit. 23. part. 3.

Et melius si per glo. 1. 7. & glo. 1. l. 1. ibid. dem.

Restitutio contra iudicis sententiam necessaria non est quando iudex est tunc certus de absentia alicuius rei publicae causis, vid. glo. 1. l. 10. tit. 23. partita 3.

Restitutio an competat absentibus ex iusta causa qui etiam excepta procuratorem non dimiserunt, vide glo. 1. l. 4. tit. 20. & glo. 1. l. 1. tit. 23. partita tertia.

Restitutio competit impedito per aduersariam habetque contra sententiam exceptionem, vid. glo. 1. l. 2. tit. 23. part. 3.

Et quid si impediatur ab extraneo, vide glo. 1. ibidem.

Restitutio an debeat peti ab illo cui tempora ad appellandum fuerint concessa, & quando, vid. glo. 1. l. 4. tit. 24. tit. 23. part. 3.

Restitutio an peti possit per minorem qui bis appellauit, & succubuit, vid. glo. 1. l. 25. tit. 23. part. 3.

Restitutio per minorem peti potest si ei in aliquo casu denegetur appellatio, vid. glo. 1. in proemio tit. 25. part. 3.

Restitutio si petatur per minorem ad appellandum, vel ad totam causam in quo differat una petitio ab alia, id. glo. 1. l. 2. tit. 25. part. 3.

Et ex tali differentia resultat cautela ad hoc quod si minor noluerit quod causa iterum per primum iudicem sententietur petat se restitui ad appellandum, vid. ibidem.

Restitutio ad appellandum si fuerit petita, an priusquam concedatur debeat doceri de latione, vid. ibidem.

Restitutio non est necessaria quando sententia fuit nulla siue contra minorem, siue contra rem publicam, id. glo. 1. l. 1. tit. 25. part. 3.

Et quid si ipsi sint contumaces in creando defensores an si non defendan tunc sententia valeat siue contra minorem lata sit, siue contra rem publicam, vid. ibid.

Restitutio minoribus concessa, an proficit aduersarijs, vide glo. 1. l. 4. tit. 25. part. 3.

Restitutio minori concessa non prodest aduersario quando minor noluerit ut illo beneficio restitutionis, vide glo. 1. in noua. l. 2. tit. 25. partita 3.

Restitutio si petatur siue contra sententiam siue ad appellandum a sententia potest peti etiam coram iudice ad quem, vid. glo. 1. l. 3. tit. 25. partita tertia.

Restitutio peti potest infra quadriennium si latio fuit causata ante 25. annum & quadriennium computatur a prima die 26. anni, vid. glo. 1. ibid.

Restitutio an competat minori qui fecit totum quod in se erat ut probaret debitum, vel probauit, sed iuxta fatuus illum condemnauit, vid. glo. 1. l. 4. tit. 25. part. 3.

Restitutio si petita sit contra sententiam consequitur quis rescissionem iudicij, id. glo. 1. l. 3. tit. 25. part. 3.

Et an iudex aliquid super prima causa debeat iudicare vel tantum rescindere sententiam, vid. glo. 1. l. 8.

Et an officium iudicis & rescissoria actio possint intentari simul, vide ibid. glo. 8. in fine.

Restitutio non habet locum contra sententiam pro libertate latam etiam ex falsis probationibus, vel dolo advocati, vel procuratoris, & quali. et. videri consulari, vid. glo. 1. l. 1. tit. 26. part. 3.

Restitutio competens ciuitati intra quadriennium contra praescriptionem rerum suarum a quo tempore currere incipiat, vid. glo. 1. l. 7. tit. 29. part. 3.

Restitutio competit ecclesiae aduersus praescriptionem, vide ibidem. glo. 1. in octauam.

Restitutio si non petatur intra quadriennium, an & post peti possit si enormissima sit latio, vide ibid. glo. 2.

Restitutio an detur contra quem praescribitur ex clausula generali si incidierint dies feriati, & repentini, vide glo. 1. in quartam. l. 18. tit. 29. partita tertia.

Restitutio quae ab absente ex iusta causa petitur intra quantum tempus peti debeat, vid. glo. 1. l. 18. tit. 29. part. 3.

Restitutio ab absente ex iusta causa non potest peti nisi praescriptione completa, & quid in ecclesia, vid. glo. 1. l. 5. tit. 28.

Restitutio an detur contra interruptionem temporis quando adimpletam praescriptionem pauci dies restabant, vid. glo. 1. l. 29. ibid.

Restitutio an habeat locum in personam infantis emancipati si factus maior dicitur, & petat se redigi in patris potestate, vid. glo. 1. l. 16. tit. 28. partita 4.

Restitutio an habeat locum si ecclesia ex receptione mutui grauetur, vel non, id. glo. 1. l. 3. tit. 1. part. 5.

Restitutio in integrum non dabitur ecclesiae quando dolo delinqueret in re deposita, vid. glo. 1. l. 7. tit. 3. part. 5.

Restitutio an detur minori, an nonum qui fraudulenter portagia nohant soluere si in aliquam poenam incidit, vide glo. 1. l. 6. tit. 7. partita quinta.

Restitutio in integrum, an a minore vel ecclesia peti possit quando per biennium cessauit a solutione canonis, vid. glo. 1. l. 28. tit. 8. partita quinta.

Restitutio in integrum, an datur si solus, vel eius curator ad aliam nata ante interdictionem, vid. glo. 1. l. 4. tit. 1. part. 5.

Restitutio an detur absentibus ex iusta & probabili causa si crederent illi absentente plenus reddiderit etiam si per pactum a patre, iofactum sit hoc sibi concessum, vid. glo. 1. l. 4. tit. 3. part. 5.

Restitutio quando detur minori quando sibi visulorum debitum quod ipse habuit, vel perdidit alibi, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. de canonicis partita quarta.

Et quid si solum casu sortuito peti, t. vide ibid. in glo. 6.

Index materiaram

- Et non dicitur esse securus debitor contra quem potest peti in integrum re. si utio vid. ibid. in gl. 7.
- Restitutio an detur ecclesie quando aliquid dedit si causa propter quam illud dedit fuit in mente recenta, & quid in alijs vel quando causa fuit expressa, & non impleta, vid. glo. cum alijs ibi. l. 46. titulo. 14. partita quinta.
- Restitutio fideicommissi quando fit, an ibidem veniant przlegata testamento, vid. l. 7. tit. 1. par. 6.
- Restitutio fideicommissi, an possit fieri procuratori in rem suam illius qui illud habere debet, vid. ibid. in gl. 10.
- Restitutio an detur minori qui hereditatem adeundo lesus fuit licet nõ ostendat in quo, & qualiter lesus fuerit, vid. gl. 14. l. 1. & x. l. 6. partita sexta.
- Restitutio bonorum, an debeat fieri hereticis reuertentibus ad fidem, vid. gl. 1. tit. 7. par. 6 per tex. ibi.
- Et quid de furtibus, vid. ibi in gl. 6.
- Restitutio an detur minori heredi instituto, vel ecclesie, vel hospitali, vt non priuauerit hereditate etiam si voluntatem defuncti non adimpleat, vid. gl. 1. tit. 10. par. 6.
- Restitutio bonorum super principem fiat ei qui propter delictum bona matris suæ fuerunt confiscata cuius effectus sit si iam sit condemnatus, & quid si transierint in sequentem vocatum, vid. gl. 4. col. 2. & 3. q. 2. l. 1. tit. 1. par. 6.
- Restitutio per heredem de his quæ per vfuras defunctis quæ sunt quibus faciendæ sūt, & quando pauperibus, vel ecclesie, vid. gl. 12. l. 2. per text. ibi. tit. 15. par. 6.
- Restitutio incertorum licet non fiat integrè, an Parus debeat sic restituere libere, an non, vid. d. l. 2. d. l. 1.
- Restitutio qualiter per minorem peti debet aduersus lesionem vel sententiam, & quæ in libello exprimi debeat, vide glossam primam. l. 1. tit. 10. par. 7.
- Restitutio minoris non impeditur etiam si fatui iudex vel curator interuenerit, & quid si per procuratorem fecerit, vid. gl. 1. l. 1. ibidem.
- Et an cum minor se restituit aduersus tutorem teneatur ei beneficium restitutionis cedere, vid. d. gl. 2.
- Restitutio in integrum datur etiam fisco ecclesie & administratori scilicet, vid. l. 1. d. l. 2. ad finem.
- Restitutio non datur minori cum sit vfus iure comuni, vid. glo. d. l. 2. per tex. ibi.
- Restitutio an detur minori contra confessionem suam in quacunque causa, vid. glossam quartam. l. 17. tit. 16. & gl. 1. l. 1. per tex. in titulo. 9. partita 1.
- Et an restitutio fiat in iudicio aliqui contra se confessus fuit, vid. glo. l. 4. per tex. in l. 1. tit. 1. par. 6.
- Restitutio an detur minoribus delictis, vid. ibi in gl. in fi.
- Restitutio an detur minori aduersus de. a. tum presumpsum de preteritis, vid. gl. 1. d. l. 4.
- Restitutio an detur minori si aduersus delictum, & an ei detur quando peccata restituit aductus processum, vel sententia, vide glossam. l. 2. d. l. 4.
- Restitutio an detur minori aduersus mutationem sui status, & quando vel aduersus uiam maris electionem, vid. glo. l. 1. per tex. ab initio. 19. par. 1. & l. 2. ibidem.
- Restitutio an detur minori aduersus publicam subtractionem de re sua factam quando alius plus offert, & quando sic, vide glossam. d. l. 5. per tex. ibi.
- Restitutio an detur minori qui dolose a seruit, & dixit se maior, & quando d. 2. q. 1. si simbo fuerunt an dolo, vide glossam. l. 2. l. 6. ibidem per illum tex.
- Et an tunc presumatur dolo in minore, vel necessario probari debeat, vid. d. l. 1. d. l. 6.
- Et an cum dolose processit dicendo se maiorem, an tunc aduersus suum contractum possit opponere vs alius qui libet maior, vid. gl. 3. d. l. 6.
- Restitutio an detur minori, an potum, & minori & doli capace quando iurauit contractum seruare, vide glo. 5. d. l. 6. per tex. ibi. titulo. 19. partita sexta.
- Et quale debet esse istud iuramentum vt illum obliget, & an tunc requiratur quod minor iurans sit de beneficio restitutionis certioratus, vid. ibidem in gl. 6.
- Et an iuramentum debeat interuenire in ipso contractu vel sufficiat quod ante vel post prætetur, vid. d. gl. 6. circa finem.
- Et in quibus contractibus supra dicta locum habeant, vid. gl. 7. ibid.
- Et quid si contractus est inualidus alia ratione quam minoris ætatis, & simpliciter iurauerit non contrahere, an ex alia causa contrahere possit, vid. ibi in gl. 8.
- Restitutio an detur minori enormis in l. x. quando iurauit non contrahere, vid. glo. d. l. 6. titulo. 19. par. 6. & glo. l. 19. tit. 1. par. 6. & gl. 1. 36. tit. 5. par. 5.
- Restitutio si fuit minori semel denegata, an iterum ab eo peti possit, & quando, vid. glo. l. 10. & l. d. l. 6.
- Et an tunc ei restitutio detur ad opponendas alias exceptiones de nouo, vid. ibidem in gl. 12.
- Restitutio an detur minori quando contraxit ac si maior esset, vid. gl. 15. d. l. 6. per tex. ibi. tit. 19. par. 7.
- Restitutio si petatur a minori qui hereditatem adimit quid tunc ipse probare teneatur, & an & quando ei sit restitutio concedenda, vid. glo. l. 6. 7. tit. 19. par. 6.
- Et quid tunc citari debeat, & an sufficiat generalis proclama, & quid tunc iudex facere debeat, vid. glo. l. 3. & 3. d. l. 7.
- Restitutio certam qui iurauerit, & in quo loco peti possit, vid. gl. 1. cum alijs ibi. l. 8. per tex. ibi. tit. 19. par. 6.
- Restitutio in pignorem statum per principem facta cuius effectus sit, & quid operetur, vid. gl. 6. l. 1. per tex. ibi. tit. 3. par. 7.
- Restitutio intra quantum tempus per minorem peti possit etiam quando damnum est enormissimum, vid. gl. 3. l. 1. d. l. 19. par. 6.
- Et an priuilegium hoc quod minoribus datur transeat ad patrem, vel ad eius heredes, vid. gl. 6. d. l. 3.
- Restitutio an & quando sit minori danda aduersus prescriptionem rem suam, vid. gl. 1. cum alijs ibi. l. 10. tit. 19. par. 6. titulo. 19. partita sexta.
- Et quid si minor impetravit veniam ætatis, an contra eum currat prescriptio priuilegiata, & an que possit restitui, vid. d. glo. l. 1. col. 2. ad prin.
- Et quid si talis prescriptio excepta fuit cum defuncto, vid. ibidem in glossa tenentis.
- Et quid in prescriptionibus longissimis temporis, & a quo tempore incipiat currere quadriennium, vid. gl. 6. & 7. d. l. 9.
- Restitutio an detur ecclesie lesæ sicuti minori, & quare, & coram quo iudice peti possit, vid. gl. 1. in prin. l. 10. tit. 19. par. 6.
- Restitutio an detur quando non legitur ecclesia sed personæ ecclesiasticæ ipsius, & quando, vide ibi lem.
- Et quid si dignitates, & ecclesie beneficia lædantur, vid. ibid.
- Restitutio an detur Regibus in integrum si certi minoribus, & alia in hoc, vid. per gl. 2. d. l. 6.
- Et an detur Regine eius uxori, vid. ibi ad finem.
- Restitutio an republice detur, & quali, vid. gl. 3. d. l. 10. per tex. ibi.
- Restitutio potest per per iudicum vniuersitatis absque alio speciali mandato, vid. gl. 4. d. l. 10.
- Restitutio debet peti intra quadriennium a die completæ prescriptionis, & est istud quadriennium a principio vtilitatis, vid. gl. 5. d. l. 10.
- Restitutio in integrum an detur contra lapsum quadrienni, quod ad petendam restitutionem datur, vid. d. gl. 5.
- Restitutio in integrum, an post quadriennium peti possit per ecclesiam vel fisco quando fuerunt enormissimè læsi, vid. glo. l. d. l. 10. titulo. 19. partita 6.
- Et quæ sit istud damnum enorme debeat in hac materia restitutionis considerari, vid. gl. 1. ibi.
- Restitutio intra quantum tempus peti debeat quando damnum sicut enorme sit in integrum, vid. gl. d. l. 10. tit. 19. par. 6.
- Restitutio an detur heredi quando defunctus defecit ante litem contestationem si aliquem accusare volebat, vide glossam. l. 15. titulo primo. partita septima.
- Restitutio an detur minori inuadenti re propria authoritate, & per vim gl. 1. l. 10. titulo 10. par. 7.
- Restitutio an ab spoliato contra spoliante petatur, an ipse reiçi possit opponere per partem d. l. 10. titulo. 19. par. 7. per illum tex. ibi.
- RESPECTUVS a principio qui propter heresim vel commissam delictum etiam si per se non esset ad maiorem non admittetur, an vigore talis licentia debeat ad eam admitti ab quo excludit succedere deberat non admisso, vide glossam. 19. columna. 2. in l. 1. titulo 15. partita 2.
- Restitutus ad appellandum intra quantum tempus restitutionem istam petere debeat, vid. d. l. 10. tit. 15. par. 3.
- Restitutus a principe simpliciter, an ante esset damnatus in metallum, an ad honores admitti debeat si in restitutione nihil de hoc uicatur, vid. d. l. 1. tit. 14. par. 4.
- Restitutus simpliciter a principe cum fuerit propter eius delictum priuatus ad officium, an ad honores admissus videatur si nihil dictum sit de hoc, vid. d. l. 1.
- Restitutus in pignorem statum quæ recuperet, vel non, & quando, vid. gl. 5. l. 1. tit. 17. par. 7. ubi plura de hoc.
- RESURRECTIO corporum in ultimo iudicio quod sit, vid. l. plura ex l. 1. ad hoc per gl. 1. in principio tit. 3. par. 1.
- RETENTIO rei habet locum in bonis huius possessore quando debet expensas in re factas recuperare, vide glossam quartam. l. 4. titulo. 15. partita tertia.

Septem Partitarum.

Retentione pro expensis habet locum etiam si hereditas sit, sed si alio, id. ibid.
Retentione an sit locus in bonis maioribus, recuperandis expensis in ea factis, vid. ibid.
Retentione rei an sit necessaria in mala fidei possessore quantum ad hoc ut pro expensis necessariis recuperare, & an si restituat rem alienam ad hoc ut ea consequendas habeat, vid. glo. 2. in 4. titulo 8. partita 4. 1.
Retentione proprietatis, an inducat traditionem in usufructu, & quid si illam habens concedat alicui usufructum, & se constituat nomine ipsius possidere, vid. l. 1. in 1. tit. 3. par. 1.
Retentione rei venditi loco pignoris pro pretio, an hoc videatur translatio pignoris, vid. l. 1. in 1. tit. 1. supra dicta.
Retentione in materia retentionis, vide remissionem gl. in fine. l. 9. tit. 2. partita 5.
Retentione an habeat locum in re commodata pro expensis in tali re factis & quid in re deposita, vide ibidem. gl. 4.
Retentione habet locum in pluribus casibus de quibus per. d. glof. 4. & per doctores in ea allegatos.
Et an talis retentio transeat in singularem successorem & porrigatur ad fructus rei, & quando, vide ibidem.
Retentione an habeat locum in re deposita pro expensis factis, vi. gl. 1. in 1. per textum ibi citatum, par. 5.
Retentione quando habeat locum in bonis maioribus propter expensas à possessore ipsius in ea factas, an talis retentio impediatur, ut possessio rei maioris ad alium non transeat, vid. glof. 2. in 2. quæst. 10. l. 7. in 4. partita 5.
Retentione pignoris per creditorem quando locum habeat, vid. gl. 4. l. 2. per textum ibi citatum, par. 5.
RE TINERE an possit commodatarius rem sibi commodatam pro texture debita, & quando, vide gl. 3. per textum ibi citatum, par. 5.
Et quid si pecunia commodatur ut species, an possit retineri pro debito, vide ibidem.
Retinere an possit in re sibi commodatam pro expensis in ea factis & quando sic, vide gl. 1. in 1. tit. 1. supra dicta.
Retinere an possit in re deposita propter expensas factas in curando, vel in eius funere, vid. ibidem.
Retinere an possit in materia sibi commodatam pro expensis factis in ea causa, si contra eum contrarium dolo non fuerit, vide ibidem.
Retinere an possit in re minoris nomine pignoris data sine iudicis decreto quando illud est in eius nomine velum, vide ibidem.
Retinere an possit vxor res mariti pro dote sua, vid. gl. 4. ad med. d. l. 9. tit. 2. par. 5.
Retinere an possit dominus fundi bonem ibi intransentem vsque dum eius dominus satisfaciatur de damno, vide ibidem.
Retinere potest procurator instrumenta litis quousque sibi satisfaciatur de sumptibus, vide ibidem.
Retinere potest dominus fructus fecatos per colonum adhuc ibi stantes loco pignoris pro mercede sibi debita, vide ibidem.
Retinere an possit colonus rem propter expensas in ea factas, vid. glo. 4. post med. d. l. 3.
Retinere quando possit aliquis rem pupilli quando contra aliquem agit in contractu vitro citroque, vide ibidem.
Retinere an possit emptor fundi ipsius feudum quod vassallus ignoratè vendidit donec sibi a venditore finiat de iure esse, vide ibidem.
Et an in retentione transeat in singularem successorem, & an porrigatur etiam ad fructus rei, & quando, & in qua retentione, vide ibidem. in fine.
Retinere non potest depositarius rem sibi depositam propter expensas, vid. d. gl. in prin. 4. & ibi l. 6. & gl. 1. in 1. tit. 3. par. 5.
Retinere an possit possessor maioris res ipsas pro expensis in tali materia factis, & an talis retentio impediatur ut possessio ad alium non transeat, vide gl. 2. in 1. quæst. 10. l. 7. tit. 4. par. 5.
Retinere an possit creditor pignoris quod receperat a debitore pro alio credito quod sine pignore eisdem mutauit debitori donec vtrunque creditum sibi solvatur, & quando non, id. glof. 4. l. 2. per textum ibi citatum, par. 5.
Retinere an possit tutor bona minoris sui pro expensis cum eo factis donec sibi solvantur, vide gl. 4. in fine. l. 2. ibi.
RETRACTVS & an super remolili quam vendit consors habeat locum retractus, & quando ipse extraneo praferatur, vid. gl. 1. in 1. par. 5. partita 5.
Et an idem sit dicendum in retractu ratione sanguinis quod in retractu ratione consortarij, vide ibidem. in fi.
Et an consanguineus praferatur domino in retractu rei emphyteoticæ, vid. gl. 1. in 1. in prin.
Et an usufructuarius possit rem retrahere si dominus proprietatis illam vendiderit, & quid in usufruario, vel usufructuario si vendat suam vsam, vel usufructum, an consors illius iuris admittatur ad retractum, & an

idem sit in omnibus alijs seruitutibus fundi, vel de mur, vide d. 3. gl. 1. in 1. in 1. tit. 1.
Et quid in vendente actionem suam, vel in domino vtili si dominus d. e. etiam dominus illam vendiderit, vide d. c. glof. 1. in secundam. quæst. 1. in fine. & in quæst. 2.
Et quid in emphyteotici dominus proprietatis suam proprietatem vendiderit, an admittatur tanquam consors, & an domino requiri debeat, vide ibidem.
Retrahitur an habeat locum quando testator legauit alicui quartam partem bonorum si legatarius velit emere fundum hereditarium, & consanguinei illud volunt pro tanto, vide ibidem. in d. glo. 2. in quæst. 3. gl. 1. 5. tit. 4. par. 5.
Retrahitur & consanguinei mariti nomine suæ vxoris an habeat ius retrahendi quando maritus vendit extraneo fundum quod emerat matrimonio conitante, vide ibidem in quæst. 4.
Et an consors admittatur ad retrahendum rem datam in solutum sine dote ab ipso huc aut illic, vide gl. 1. in 1. l. 5. tit. 5. par. 5.
Et an locus sit retractui quando res perennatur cum alia, vel si pro re immobili daretur immobilis, vide ibidem.
Et quid in transactione si ex causa transactionis res dimittatur penes possessorem aliquo pretio recepto, vel dato a possidente, vide ibidem.
Retrahitur bene habet locum etiam in consorte qui non habet in re nisi minimam partem, vide ibidem. in quæst. 5.
Et an & ex quo consors admittatur ad retractum si res fuit consorti vendita, & ex qua causa hoc fieri possit, vide d. gl. 5.
Et an consors qui vult rem retrahere teneatur dare pretium etiam si sit excessiuum, & ultra iustum valorem, vide ibidem. gl. 7.
Et quid si res vendatur certo pretio, & donetur, an consors qui vult rem illam retrahere debeat reddere non tamen pretium conventum sed & illud quod donatum est, & quando sic, vide gl. 7. d. l. 5.
Et an hoc quod consors praferatur si vellet tantum dare sit de æquitate, vel de stricto iure communi, vide ibidem. in glo. 8. d. l. 5. tit. 5. partita quinta.
Retrahitur an habeat locum & detur ratio vicinitatis ut conuicinus possit rem alij venditam retrahere, vide ibidem.
Et in retractu iure communionis debet idem seruari quod in retractu iure sanguinis, vide ibidem.
Et quid si extraneus cui est res vendita sit clericus vel ecclesia, an consors aduersus eum habeat ius retrahendi, vide ibidem.
Retrahitur an habeat locum in solidum, vel pro parte quando sunt plures consors & vnus tantum perit reuenditionem, vide ibidem.
Et an extraneus rem ratione communionis vel proximitatis teneatur refundere omnes expensas quas fecit in re a quo talis res retrahitur, vide d. glo. 8. d. l. 5. in fi.
REVELARE non debet sacerdos confessiones etiam si excommunicatur, vel precipiatur sibi a Papa, vide gl. 1. l. 35. tit. 4. par. 1.
Reuelare peccata occulta, quando liceat, vide glo. 10. l. 35. titulo nono. partita secunda.
Reuelare confessionem non debet sacerdos etiam si sciat homicidia seditiones seu alia multa damna in de se qui posse, vide glo. 4. l. 35. titulo 4. partita 2.
Reuelare tenetur quis illud quod ipse solus scit, & quando, vide glo. 8. l. 6. tit. 9. par. 2.
Reuelare an teneatur quis crimen læsæ maiestatis, quando ipse solus illud scierit, vide gl. 16. in pro. 4. part.
Reuelare potest sacerdos confessionem alicuius in genere, vide d. gl. 4. in fine. d. l. 5. tit. 4. par. 1.
Reuelare confessionem ex qua sacerdos punitus est quando peccator, & poenitens aliquis fuit confessus querens animæ salutem non tamen si simpliciter fuerit dictum hoc tibi dico sub sigilo confessionis, ut quod tibi dico, si alius, d. l. 3. d. l. 3.
Reuelans peccatum an incidat in eadem poena qua incidet si reuelasset peccatum, id. gl. 1. in 1. d. l. 3.
Reuelans Regis secretum male facit, vide gl. 7. l. 5. tit. 9. par. 2. Et de eius poena, vide ibidem. in gl. 8.
Reuelare an teneatur quis crimen læsæ maiestatis quando scit quod illud probare non poterit, vide glof. 6. l. 1. in pro. 2. par. 8. gl. 1. tit. 9. par. 1.
Reuelans secreta Regis qualiter puniantur, vide gl. 1. & l. 1. per textum. tit. 9. par. 7.
Et quid in reuelantibus secreta inquisitionis factæ, siue iudex siue notarius sit, vel alius, vide gl. 3. cum sequentibus ibidem.
REVERENTIA quæ sit Papæ ipsi Deo facta videtur, vide gl. 4. l. 4. tit. 5. partita 1.
REVO CARE an possit populus per statutum elemosynam solitam ferri, vide glof. 1. in 2. l. 2. d. l. d. c. de decimæ quintæ. titulo de hmoi. 1. d. mo. par. 1. par. 1. ma.
Reuocatio iudicis delegati per ordinarium, an valeat si causam illam alte

Index materiaram

acteri velit committere si non fuit in culpa, vid. glo. ad tit. l. 1. d. l. 4. par. tertia.

Et quid de factis post revocationem antequam revocatus illud sciverit, vid. ibi. lem.

Revocatio liberii ad servitutem ex iusta causa an fiat officio iudicis, & an in ea sententia requiratur, vid. glo. l. 9. tit. 22. par. 4.

Revocare maiorem an videatur ille qui res ex quibus maiorem fecit alienavit, & quando, vid. glo. col. 3. l. 47. in fi. l. 10. tit. 26. par. 4.

Revocare non debet commodator commodatum nisi expleto usu ratione cuius re uti commodavit, vid. glo. l. 1. §. 1. tit. 2. par. 5.

Et an idem sit in precario, & si ad certum usum concedatur, vid. ibid.

Revocare donationem semel factam ab aliquo non presumitur veile qui illam fecit nisi hoc constet, vide glo. l. 1. §. 1. in ed. l. 4. titulo. 4. par. quinta.

Revocare donationem an possit donator propter aliquam ingratitudef quod illa facta fuit propter bene merita donatarii, vid. glo. l. 1. tit. 4. par. 5.

Et quid si fiat a patre, vel ab extraneo nomine dotis, vid. ibidem.

Revocare donationem poterit donator in plurius casibus de quibus per o. in glo. l. 1. tit. 4. par. 5.

Et non illud tacere possit si donatarius ignorat, vel se defendendo percussit, vid. ibidem in glo. 4.

Revocare donationem a donatario, an possit donator quando donatarius per alium illum percussit, & si non manu sed pede percussit, vide ibidem.

Revocare donationem donatoris, an possit eius heres, & in quibus casibus, vid. glo. l. 1. tit. 4. par. 5.

Revocare donationem an possit donator quando illam pervenit ad heredem donatarii in gratia, vid. d. glo. l. 8. ad fin.

Revocare poterit princeps quod sola voluntate suo subdito dedit, & abj cuiusque illud dare, vid. glo. l. 6. §. 1. tit. 5. par. 5.

Revocare an possit a iuris quod ab cui dedit credens illum periculum si postea eius in peius fuerit detecta, & quando, vide glo. l. 1. tit. 4. §. 5. titulo de ci. no. quanto part. quinta.

Revocare an possit creditores venditionem, vel aliam quamcumque alienationem debitoris sui si in eorum fraudem fiat & quid in donatione in vita vel in tempore mortis debitoris facta alieni si sit vel esse presumatur in creditorum fraudem, vide glo. l. 7. per tex. ibi. tit. 15. par. 5.

Et an & quando liberatio in fraudem creditorum facta revocetur, & quid in eius fiduciario, vide glo. l. 1. per text. ibi. tit. 15. par. 5.

Revocatio generalis testamentorum an per hoc revocetur minimum testamentum in quo aderat clausula derogatoria si in revocatione generali de eamentosa facta non sit, vide glo. l. 4. tit. 7. par. 6.

Revocare legatum an inducatur ex eo quod illud in vita sua alienatum, vide glo. l. 1. tit. 10. §. 1. tit. 1. §. 1. tit. 7. tit. 9. tit. 1.

Et quid in re tractantium modo alienant via usufructum rei legatæ, vide glo. l. 2. d. l. 17. §. 1.

Et quid si illam rem tantum modo ignoraverit, vid. ibi. §. 1.

Revocatio legatorum poterit fieri per testatorem tantum in testamento quam in o. c. illis, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 1. par. 6.

Revocatio confessiois facta in tormentis de vide in verbo, CONFESSIO, & in verbo, Confessio, & in verbo, Tortura.

Revocare mandatum reintegra an est vitæ pena, qua iudo delictum fuerit mandavit, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 1. §. 1. tit. 2. par. 7.

Revocare an & quando videtur quis primum testamentum persequendum, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 2. §. 1. tit. 1. par. 6.

Revocare legatum an videatur testator si in vita sua illud alienavit, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 7. et text. ibi. tit. 1. nono. par. 6. tit. 1. §. 1. tit. 2. par. 7.

Et quid si testator in modo alienavit usufructum rei legatæ, vide d. glo. l. 1. §. 1. tit. 9. par. 6.

Revocare poterit testator legata ab eo facta siue in testamento siue in codicillis, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 9. par. 6.

Revocare maiorem, vide in verbo, MAIORIA, & in verbo, PATER, & in verbo, LICENTIA.

REVOCATIO attentatorum, vide de hoc in verbo, REMEDIUM, & in verbo, ATTENTATA.

REVS non debet torqueri si notione constet de crimine, glo. 3. legis vige simæ. titulo nono. par. 2.

Reus si a principio rei non exhibuit cum iustam causam haberet non exhibendi, & postea res pereat, an pereat periculo suo, vide glo. l. 2. tit. 2. par. 3.

Reus habens plures foros debet conveniri ubi actor voluerit, vide glo. l. 17. per text. ibi. l. 2. tit. 2. par. 3.

Reus si in unum billa possidet extra locum iudicium an excusetur a prestatione fideiussoria, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 2. par. 3.

Reus si fideiussorem non inveniat debet iurare de stando litis, & iurabit quod illum non invenit, glo. l. 1. §. 1. tit. 2. par. 3.

Quod iuramentum prestabit ad iudicium & cum eo obligabit

boni quæ tunc possit, et, id ibidem.

Et an attentus legibus nuius Regni hoc procedat, an vero carcerandus & nisi, id ibi. §. 1.

Reus cui res fuit petita si cum non possideret contrarium respondit, an debeat condemnari, & quid sit tantum tacuit, vide glo. l. 1. tit. 3. par. 1.

Reus criminis captus a publico procuratore, vide glo. l. 5. §. 1. tit. 1. §. 1. par. 1. tit. 2.

Reus contra quem missio in possessionem facta fuit intra quantum tempus venire debeat ut possit rem cum fructibus recuperare, vide glo. l. 3. §. 1. tit. 8. par. 3.

Et quid si recuperata possessione iterum sit contumax, & in fine annu iterum compareat vel in possessionem recuperare, an sit audiendus, vide d. glo. .

Reus etiam post annum poterit iudicium petitorium intentare sed intra quantum tempus, & an actor nisi possit petere ut definitivè pronuntietur, & declaratur rem esse suam, vide glo. l. 6. tit. 8. par. 3.

Reus contra quem missio facta fuit in bonis suis propter debitum intra quod tempus compareat debeat, ut rem non amittat, vide glo. l. 9. §. 1. tit. 8. par. 3.

Reus si post venditionem bonorum veniat, an aliquid sibi proficit, & quid si a, ita vide glo. l. 1. §. 1. per text. ibi. l. 1. tit. 8. par. 3.

Reus contumax qualiter sit citandus, & in quo loco, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 8. par. 3.

Et an in vocatione requiratur criminis specificatio, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 8. par. 3.

Et qualis est constitutum terminus ad comparandum, & quid in criminibus maleficia, vide glo. l. 4. §. 1. tit. 8. par. 3.

Et qualiter fieri delictum in eorum bonis si non comparuerit, & an ante anno actionem bonorum debeat iterum citari voce preconiæ, & an in tali delicto debeat citari qualiter annotatio facta sit in eius bonis, vide glo. l. 6. §. 1. §. 1. tit. 8. par. 3.

Et in quibus causis fieri debeat adnotatio, & quid si delictum sit leve, vide glo. l. 4. §. 1. tit. 8. par. 3.

Reus cui respondet in iudicio si duo simul sibi rem petant, & qualiter sibi caveat debeat cum victus non reddat, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 10. par. 3.

Reus an teneatur iurare ad petitionem actoris quando actor nisi probaverit, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 10. par. 3.

Reus in in dubio videtur a bibulus eo quod actor non probavit, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 10. par. 3. & glo. l. 1. §. 1. tit. 10. par. 3.

Reus debet a solui auctore non probante etiam si ex forma statuti recedatur defensio, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 10. par. 3.

Et alius fas factas ad supra dictas regulas, vide ibidem.

Reus qualiter excipere debeat ne videatur crimini fateri, vide per glo. l. 1. §. 1. tit. 10. par. 3.

Rus praefens habet quatuor remedia contra actorem absentem, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 10. par. 3.

Neque est necesse quod sit circa finem trionii, quando reus in stare velit contra actorem absentem, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 10. par. 3.

Et an reo instante possit accipere testes, & sententia fieri licet auctor non constiterit contra actorem, vide ibi. in glo. 2.

Reus etiam si fuerit auctor, mandandus habet contra actorem contumacem pro quo lata fuit sententia reus sum ad sumptus quos fecit in prosecutione, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 10. par. 3.

Et si condemnatio principia sit in specie consuletur reo per retentionem usque dum sumptus percipiat, vide ibidem.

Reus contra max an auatur si veniat intra annum, & velit possessionem ad id tractatum recuperare, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 22. par. 3.

Reus condemnatus ad restitutionem quia rem amisit si res ad donum revertatur an rem vel restitutionem petere possit, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 22. par. 3.

Et an eligere debeat ante litem contestationem, vel post, vide ibi.

Et quid si ante sententiam vel ante solutionem restitutionis res ad donum pervenerit, an ad solutionem restitutionis tunc teneatur, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 22. par. 3.

Et quid si donum fecit ex penam in re habenda, an illas recuperet.

Reus contra quem lata fuit sententia quæ transfuit in rem iudicatum si instrumenta de nono reperiat, an possit petere restituat ex clausula generali propter iustam ignorantiam vel iustam impedimentum, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 22. par. 3.

Et intra quantum tempus talis restitutio petenda sit, vide ibi. in glo. l. 1. §. 1. tit. 22. par. 3.

Reus volens iudicem corrumpere qualiter puniatur, & est periturus, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 26. tit. 2. par. 3.

Reus qui ad exhibendum processit compelitur, an & quando de hoc appellare possit, vide glo. l. 6. §. 1. tit. 3. par. 3.

Reus qui condemnatur in causa appellationis, an in dissona debeat semper condemnari in expensis, vide glo. l. 1. §. 1. tit. 3. par. 3.

Septem Partitarum.

Reus an possit exceptionem non numerat pecuniae opponere licet accusator sit pater eius. *gl. 1. ibidem.*

Reus an possit petere exceptionem non numerat pecuniae contra accusatorem. *gl. 1. ibidem.*

Et quid si renuntiavit huic exceptioni in eadem scriptura in qua obligatus solvere, vel si renuntiavit lapsu biennio, an tunc admittatur ad hanc exceptionem etiam si assumat in se onus probandi, *vid. glo. 3. & 9. l. 1. par. 5.*

Reus si se sistere in iudicio prorsus ad certam diem si non compareat nisi post duos vel quinque dies post terminum, an poenam promissam incurrat, & quando, *vid. gl. 1. 36. per textum l. 1. tit. 1. par. 5.*

Reus naturaliter tantum obligatus si de re fideiussorem, an fideiussor utatur eius exceptione, & quid si dicat se ignoranter huic naturali tantum obligationi accessisse, *vid. gl. 7. l. 1. tit. 1. par. 5.*

Reus principalis si est praesens prius debet conveniri quam eius fideiussor, & quando dicitur esse praesens *vid. gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 5.*

Reus principalis si non sit solvendo, an & quando tunc fideiussor conveniri possit, *vid. gl. 1. d. 1. tit. 1. par. 5.*

Et quid si reus dedit pignus creditor suo, an si postea creditor fideiussores convenit illi obijcere possint quod vendat prius pignus debitoris principalis, *vid. gl. 5. d. 1. tit. 1. par. 5.*

Reus principalis in quibus casibus non tenetur solvere quod eius fideiussor procoluit *vid. l. 1. d. 1. tit. 1. par. 5.*

Reus principalis si sit per sententiam liberatus, an illa fideiussori suo proferat, & quando, *vid. gl. 4. l. 1. tit. 1. par. 5.*

Reus si nollet vi vel non fuit *vis* exceptione, an fideiussor poterit ea vi, *vid. glo. 5. ibidem.*

An fideiussor possit tali exceptione uti quando obtulit se ad fideiussionem non reus, *vid. ibidem.*

Et an reo invito possit fideiussor exceptionem opponere, *vid. ibidem.*

Reus an teneatur fideiussori dari probationes ad exceptiones quas opponere velit, *vid. glo. 5. d. 1. tit. 1. par. 5.*

Et an fideiussor possit a reo petere etiam pendente lite ut reus det sibi expensas vel pecuniam pro expensis, *vid. ibidem.*

Et quid si exceptio quae a principio competebat tam reo quam fideiussori postea cesset in re, *vid. ibidem.*

Et an fideiussor possit opponere de exceptione personalis copertae personae rei principalis tantum, *vid. ibidem.*

Reus principalis si moriatur, an obligatio fideiussoris extinguatur, vel adhuc duret, *vid. gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 5.*

Reus principalis an a fideiussore defendi possit in iudicio in quocunque crimine vispe releuetur a poena, *vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 5.*

Et an datum reo causa transactionis recepti possit ab eo, *vid. gl. 1. cum alijs ibi. l. 4. tit. 1. par. 5.*

Et an acceptatio facta reo pro fit fideiussori, vel e contra, *vid. gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 5.*

Reus an pendente sua accusatione criminali alium accusare possit, & qualiter hoc intelligatur, *vid. gl. 1. 4. & gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.*

Reus si reaccusare non possit, an tunc possit iudicis officium implere, ut crimen puniatur, *vid. gl. 1. ibidem.*

Et quid si prosequitur suam vel suorum iniuriam, an tunc propter hoc debet in prima accusatione superferri, *vid. gl. 4. ibidem.*

Reus an possit suum accusatorem, vel alium reaccusare quando ipse fuit iam per sententiam condemnatus, *vid. glossam d. d. l. 4. tit. 1. par. 7.*

Et an possint accusationem iam inchoatam aliam prosequi per se, vel per procuratorem, & an interim superferre debent in executione poenae, *vide ibidem.*

Et an expensae per accusatum factae sibi per denuntiatorem solvi debeant & quando, *vid. glo. 4. & 7. l. 1. tit. 1. par. 7.*

Reus an post mortem accusari, vel puniri possit, *vid. glo. 1. 7. ibidem.*

Reus absolutus vel condemnatus de crimine, an iterum accusari possit, & quando, *vid. gl. 1. & 2. l. 1. ibidem.*

Et quid si tantum fuit per suum iuramentum absolutus, an iterum accusari possit, *vid. ibidem.*

Reus si de vno delicto a pluribus accusetur, an omnibus respondere teneatur, & quid si accusaretur coram pluribus iudicibus, an accusatus reus iudicem eligere possit, *vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.*

Et an sit necessarium quod accusatus excipiat de pluralitate accusatorum, & quid si non excipiat, an valeat processus, *vid. ibidem.*

Et an iudex possit non recipere istam accusatorum pluralitatem, & quid si recipit, *vid. ibidem.*

Reus vel alius quando de vno crimine duplici poena veniat puniendus, *vid. gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.*

Reus de vno accusatus, an illa accusatione pendente de alijs criminibus accusari possit, *vid. ibidem.*

Et an respondebit secundae accusationi prius quam prima accusatio terminata sit, *gl. 6. ibidem.*

Reus cum ab alio quo accusatur de delicto quae & qualia in tali accusatio non ponit debeat, *vid. glo. 1. 4. tit. 1. par. 7.*

Reus an possit petere vi in accusatione criminali contra eum facta declaretur dies vel hora, *gl. 5. ibidem.*

Reus an sit absolvendus si libellus contra eum inepte propositus fuit, vel an defectus illius libelli purgeat ex liquidis probationibus postea factis, *vid. glo. 6. col. 1. q. 1. l. 4. tit. 1. par. 7.*

Reus coram quo iudice criminaliter accusari possit ut ad respondendum ardeatur, *vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.*

Reus an per suam confessionem factam coram iudice incompetenti alias habenti iterum imperium an videatur prorogare eius iurisdictionem in criminibus, *vid. gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.*

Reus de crimine accusatus si exceptiones quas habet ad exclusionem iudicis non opposuit, an per hoc videatur iurisdictionem iudicis non sui prorogare, *vid. gl. 1. d. 1. tit. 1. par. 7.*

Reus an in criminibus lite contestata teneatur & an sine lite contestata damnari possit, *vid. gl. 2. l. 1. tit. 1. par. 7.*

Reus de crimine accusatus qualiter sub fideiussoribus relaxari debet, & quando, *vid. glo. 4. & 5. d. 1. tit. 1. par. 7.*

Reus de mandato Regis captus sub fideiussoribus per iudicem relaxari non debet, *vid. d. gl. 5. in fine.*

Et quid in capto ad literas requisitorias alterius iudicis, *vide ibidem.*

Reus si citatus compareat accusator vero non qualiter eius contumacia increpare possit, & quando, & in quo veniat absolvendus, & quid iudex facere debeat tunc, & alia plura, *vid. per gl. 1. 7. per textum ibi. tit. 1. par. 7.*

Reus priusquam absolvatur eo quod accusator eius non comparet prius tamen ipse accusator citari debet & qualiter, *vid. glo. 4. d. 1. tit. 1. par. 7.*

Reus fugiens non solum debet remitti ad iudicem loci ubi delinquit sed etiam ad iudicem domicilij vel prorogati iurisdictionis, *vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.*

Reus si post accusationem aufugiat qualiter reduci debet & capi possit & alia in hoc, *vide per gl. 1. 3. supra dict.*

Reus an & quando sine iudicis citatione ab eo capi possit, *vid. gl. 2. ibidem.*

Reus an per iudicem delicti vel quibus iuste cognoscit de accusatione capi possit in alterius iudicis territorio & qualiter se in hoc habere debeat, *vide glo. 1. d. 1. tit. 1. par. 7.*

Et quando alter iudex quam loci delicti ad punitionem admittatur, vel non, *vid. gl. 1. l. 1. d. 1. tit. 1. par. 7.*

Reus non traditur custodiendus ante lite contestatam, & qualiter hoc intelligatur, *vid. gl. 4. l. 1. tit. 1. par. 7. & gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.*

Reus de crimine accusatus si cum suo accusatore transeat an transiitio teneat & illum a poena liberet & quando & qualiter & an & quando crimen per hoc fatei videatur & puniri possit & quid si timeat accusari non tamen adhuc fuit accusatus, *vid. gl. 1. 2. per textum ibi. tit. 1. par. 7.*

Et in quibus criminibus talis transiitio locum habeat vel non, *vid. glo. 1. d. 1. tit. 1. par. 7.*

Et an transiitio facta super vulneribus extendatur ad mortem si postea subsequatur, *vid. gl. 1. d. 1. tit. 1. par. 7.*

Et an in tali transiitio omnium haereditum assensus requiratur, vel no, *vid. ibidem.*

Et an talis transiitio pro fit accusato quominus de i. lo delicto amplius ab alio accusari non possit, *vide ibidem.*

Et an idem sit dicendum in pacto gratiae, *vide ibidem.*

Et quid si aliquis accusetur de crimine adulterij vel de rapto, an tunc sit locus transactioni, *vid. ibidem.*

Reus accusatus de crimine si seipsum occidat an morte eius causa finiat vel non & cui bona ipsius applicentur, *vide gl. 1. 2. tit. 1. par. 7.*

Et quando dicatur reum se metu criminis occidisse, & quae requirant ut sicut bona applicentur seculo, *vid. ibidem.*

Et an hodie stante authentica bona damnatorum & legibus huius regni etiam in isto casu bona veniant seculo applicanda, *vide gl. 1. ibidem.*

Reus accusatus de crimine si lite contestata decedat, an & quando, & in quibus delictis instantia ad haeredes ipsius vel accusatoris transeat, & in quibus actionibus, & pro qua parte, & qualiter, *vid. gl. 1. 3. per textum ibi. l. 1. tit. 1. par. 7.*

Et an hoc intelligatur in criminibus privatis in quibus agitur civiliter ad vindictam, & poena venit applicanda parti, *ve. si de talibus criminibus agatur criminaliter, & ad poenam applicandam seculo, vide gl. 1. d. 1. 5.*

Et quid si lis sit coepa per solam citationem, vel si reus fuit cotumax no habens causam non veniendi, *vid. gl. 1. 2. ibidem.*

Et quid si lite contestata pacto contentum fuit aliter recessum, an tunc actio poenalis sit transitoria ad haeredes, *vid. ibidem.*

Et qualiter haeredes teneantur, & pro qua parte, *vid. ibidem.*

Index materiarum

- Reus de crimine accusatus sine veris & iustis probationibus puniri non debet, & ex in iudicijs vid. gl. 2. 3. 4. & 5. cum alijs sibi. l. 26. tit. 1. par. 7.
- Reus in postrum tortus fuit ne, an probationes factæ contra eum elidantur, vid. gl. 2. d. l. 26.
- Reus si tortus fuit nihil contra eum fuerit probatum, an diffinitivè absolvi debeat, vid. gl. 9. d. l. 26.
- Reus si in litem proponat omnes exceptiones suas poterit hoc non obstante postea petere quod pronuncietur super exceptione quæ impedit litem in gressum, vid. gl. 1. 6. tit. 3. par. 7.
- Reus accusatus de crimine capi non debet nisi facta informatione saltem in litem, & an debeat citari, vid. gl. 1. l. 1. tit. 29. par. 7.
- Reus non debet relaxari si a principio in iuste captus sit & postea captus ex aliquibus iustis fuerit, vid. d. gl. 1. in fine.
- Reus quando remittitur ad iudicem loci delicti cuius expensis sita remissio fieri debeat, vide gl. 2. col. 3. q. 2. l. 1. tit. 29. par. 7.
- Reus an ad iudicem delicti remitti debeat in locis delicti, vid. ibid.
- Reus si firmiter a quo iudice capi & puniti possit, & quando, vid. gl. 1. 3. per tex. ibi. tit. 29. par. 7.
- Reus peccat celando veritatem, vid. gl. 3. col. 2. l. 4. tit. 29. par. 7.
- Reus super oculis non tenetur respondere, vid. d. c. tam glossam tertiam, columna 2.
- Reus an statim quod capitur debeaturare de veritate dicenda vel non, vid. gl. 3. in prin. l. 4. tit. 29. par. 7.
- Et an de quando teneatur contra iuramentum si crimen sit occultum vel non pene probatum & an licite neget & quando interrogatori non respondeat non teneatur neque delictum taceri debeat neque iudicio obedire teneatur, vid. d. gl. 3. vs. que ad finem.
- Reus non debet respondere per verbum credit sed per veritatem, vid. ibi dem. in principio.
- Reus sine confiteatur debuit in sine non qualiter debeat carcerari & si iura qual. som. que status & conatationis sit, & quando, vid. gl. 2. 4. 5. 6. & d. l. 4. tit. 29. par. 7.
- Et an mulier qui in carceratur cum hominibus poni possit, vid. gl. 1. & 2. l. 5. per tex. ibi. tit. 29. par. 7.
- Reus carceratus cum amicis & procuratoribus al. oqui potest, & quando hoc sibi non permittatur, vid. gl. 5. l. 6. per tex. ibi. tit. 29. par. 7.
- Et quare iter reus carceratus per cuius delictum carceris custodia debeat, vid. gl. d. l. 6. per tex. ibi.
- Reus in carceratus vs. que debeat in vinculis detineri, & quando, & qualiter, vid. gl. 7. ibid. per illum tex.
- Reus si a fugiat a carcere, an crimen fateri videatur, & qualiter contra eius custodias procedatur, & quando, vid. glo. 1. 2. per tex. ibi. tit. 29. part. 1. a septima.
- Reus in carceratus si fugerit carcerem qualiter puniatur, vid. glossam 3. ad col. per illum tex.
- Et an habeatur pro confessio. & quando, vid. gl. 1. ibid. per illum tex.
- Et quid si a fugiat a carceribus, vel negligenter custodia, an imputetur, & quare, vid. ibidem. in gl. 5.
- Reus accusatus de crimine antequam torqueatur quæ torcere debeat, vide in verbo, TORTURA TORTORI, & TORTIVS.
- Reus debet torqueri iudice ordinario preterea ne iusestis illi de iuri possit, & quibus iudicijs precedentibus, vid. glo. 2. l. 2. & glo. 3. titulo. 30. part. 2.
- Reus tortus si confiteatur delictum an sibi postea aliqua dilatio danda sit vel non, vid. gl. 1. l. 4. tit. 30. par. 7.
- Et quid si postea a se, aieat totum contrarium de eo quod confessus fuit, vid. gl. 6. & 7. ibidem.
- Reus si a tortoribus peremerit negando sit tamen crimen per testes sibi prove arda iurari debet, vid. gl. 8. l. 4. tit. 30. par. 7.
- Reus qui tortoribus teneatur ante ius fuerit postea neget, an iterum atque iterum in tortor pereri debeat, & an ex sua confessione oratur plena probatio, vid. d. gl. 8. d. l. 4.
- Reus semel tortus an & quando iterum atque iterum torquei debeat, vel non, vid. gl. 1. d. l. 4. tit. 30. par. 7. per tex. ibi. illum.
- Reus si iniuste ad torturam non ponatur qualiter ad xpuniatur vel non, sine illius occidat vel feriat sine eia quid mal. non faciat, vid. gl. 4. d. l. 4. per tex. ibi.
- Et quid si iudex aliquem iniuste torserit excessit tamen modum in torquendo siue dolose siue culpabiliter qualiter tunc veniat puniendus, vid. d. glo. 14. ad finem.
- Et quid si iudex servavit modum in torquendo sed tortus debilitate mortis sustinere non potuit, & mortuus fuit, an & quando teneatur, & veniat puniendus, vid. d. gl. 1. 4. in fine.
- Reus reptatus, vid. in verbo, REPTATVS.
- Reus ita torquei debet ne moriatur, vel debilitetur, vid. gl. 3. l. 5. tit. 30. par. 7.
- Et quando plures sunt torquenda quibus incipiendum sit, vid. gl. 2. d. l. 5. per tex. ibi.
- REX ille solus conditor harum legum partitatum cuius filius fuerit, vid. glo. 7. in proemio par.
- REX dicitur & iustitiam vid. gl. 9. in proe. part.
- REX auri in litem rationem debet facere opus suum, vid. glossam de proe. proemio partitatum.
- REX servare debet reges a se introductas, & quare de causa & ratione, & qualiter, vid. gl. 1. l. 6. tit. 1. par. 1.
- REX licet an iuratus in capite vngatur hodie non nisi in humeris, & de ratione, vid. gl. 1. per tex. ibi. l. 5. tit. 4. par. 1.
- REX a quo vngi debeat, vid. ibidem.
- REX novus an petere possit Papæ vel in vngatur, vid. d. gl. 1. d. l. 13.
- REX tenetur suo proprio parrocho peccata sua confiteri nisi ad hoc species habeat privilegium, vid. gl. 5. in prin. l. 1. tit. 4. par. 1.
- REX Hispanie quomodo provideat Episcopatus, vid. gl. 1. l. 8. tit. 5. par. 1.
- REGES Hispanie habent maioriā in eligendis Episcopatus tribus rationibus, vid. gl. 1. d. l. 8.
- REX non potest Episcopo dare licentiam, vt ambulet ultra diocesim, vide gl. 1. l. 29. tit. 5. par. 1.
- REX vniens civitati castrum quid tunc illi dare videatur, vid. gl. 3. col. 2. in prin. l. 17. tit. 7. par. 1.
- REX Hispanie an possit in ecclesia vacante constituere economum & istud habeant ex consuetudine, vid. gl. 4. l. 1. tit. 5. par. 1.
- REX ex qua causa, & in qua quantitate, & qualiter exigere possit census ab ecclesijs, vid. gl. 3. l. 4. per tex. ibi. tit. 2. par. 1.
- REX superiorem non recognoscens dicitur monarcha in Regno suo habet que omnimodam iurisdictionem, gl. 7. l. 2. tit. 4. par. 1.
- REX fundat iuris iurisdictionem suam in terris dominorum, & propter ipsorum negligentiam iurisdictione ad ordinantur & regium tenentur, vid. glo. 8. l. 2. tit. 1. par. 2.
- REX solus potest cudere monetam, & an valorem metalli aliqui possit mutare & quando, & in qua moneta, vid. gl. 1. l. 2. tit. 1. par. 2.
- REX fundat iurisdictionem suam, & Imperator in iurisdictione sed non quoad dominium rerum particularium, gl. 1. l. 2. titulo primo. part. 2.
- Et an non dato æquivalenti dominium transeat in Regem, vide ibidem. in glossam 2.
- REX tyrannus à populis destrui potest, & refragari, vid. glossam 2. ad finem d. l. 2.
- REX est vicarius Christi geritque in terris vicem Dei estque monarcha in Regno suo, & habet Papam pro capite, gl. 1. l. 5. tit. 1. par. 2.
- REX in iure leges efficeret subiectus inveterati non, & quare tam in vna quam in altera sit, vid. gl. 1. l. 6. tit. 1. par. 2.
- REGISTRI de iure gentium, gl. 1. l. 7. tit. 1. par. 7.
- REX de ecclesijs pacificus, vid. gl. 3. l. 9. tit. 1. par. 2.
- REX non potest torere villam sine castelli nisi sola voluntate etiam si non procedat servituti, & quid in imperatore, vid. gl. 3. l. 8. tit. 1. par. 2.
- REX non potest torere Regem, sicuti Imperator Imperium, vid. ibid.
- REX non potest imponere subditis aliquid nisi quod sit in necessitate suas necessitates, & an idem sit in Imperatore, vide glossam 7. l. 3. titulo 2. part. 2.
- REX an possit imponere subditis aliquod charitativum subsidium pro captione alicuius castri, & an possit ab ipso subsidio aliquem liberare, gl. 8. l. 1. tit. 1. par. 2.
- REX potest eligi Regnicolis deficiente successore sanguinis, vid. gl. 3. l. 9. titulo 1. par. 2.
- REX eo sciatur quod contraxit matrimonium cum Regina quam iurisdictionem, & administrationem habeat in Regno, & vid. gl. 9. in fin. l. 1. & gl. 4. l. 9. tit. 1. par. 2.
- REX si male geratur officium privatumque utilitatem publicæ utilitati præferat dicitur tyrannus, & an subditi possint illi denegare obedientiam, & an possint illum occidere, vid. gl. 7. l. 4. tit. 1. par. 2. & ibi. in gl. 8.
- REX si donet alicui villam seu oppidum cum suis terris, & faciendo eum Comitem, seu Ducem, an ex eo videatur facere maioriā, gl. 1. l. 2. tit. 1. par. 2.
- REX concedendo alicui villam sub titulo Ducatus, vel. & c. an videatur subditi dare iurisdictionem nisi privilegio non sit dictum, vid. gl. 2. d. l. 12.
- REX an possit concedere Ducibus, vel Marquisibus, & c. vt eadem monetam, vel alia regalia faciant, vid. gl. 4. d. l. 12.
- REX bene gerens officium Regis quomodo prænerget & castigetur si male in eo fuerit versatus, vid. glossam sextam, & septimam. l. 1. tit. 2. part. 2. & gl. 5. l. 4. ibid.
- REX debet esse iustitiam pietatem, & veritatem, & Rex iustus erigit terram, vid. glo. 7. legis tertie. titulo 2. par. 2.
- REX si fiat hereticus conceditur eius Regnum catholico occupanti, & an Papa interim exerceatur Regia, vid. ibidem. gl. 1. l. 4. tit. 2. par. 2.
- REX debet Thebanizare ad Regni subventionem, & hoc est multum necessarium ex multis causis, vid. gl. 1. l. 4. tit. 2. par. 2.
- REX vltimus & inuictus an possit privari, & an debeat fibi dari coadjutor, vide glossam sextam. legis quintæ. titulo tertio. part. 2.

Septem Partitarum.

Rex qualis esse debeat in loquellis suis, vide glosam l. tit. 4. par. 2.
Rex ebriolus an possit priuari regno vel saltem possit illi dari coadiutor, vide glo. 9. l. tit. 5. par. 2.
Rex cum iuribus dilectus & effeminatus an possit renoueri per Papam, vide glo. 2. l. 6. tit. 5. par. 2.
Rex donare tenetur ubi debet quia eius proprium est, eiusque successores donationes confirmare tenentur, vide glosam primam legis, l. 4. tit. 5. part. 2.
Rex debet scire, legere, & alias scientias studere debet, vide glosam secundam l. 16. tit. 5. par. 2.
Rex oporere esse diuinus vel semideus nec dici potest Rex si omnibus non superexcellat, vide glo. 3. l. 2. tit. 7. part. 2.
Rex an possit iusta & legitima causa subsistente filium suum priuare a regni successione, vide glo. 2. l. 7. tit. 7. par. 2.
Rex an succedat in regno de iure naturæ primo an vero a iure, & an per electionem, vide d. glo. 2. l. 9.
Rex debet remunerare seruitores & officiales suos ultra consueta salaria, vide glo. 5. l. 9. par. 2.
Rex ubi debeat soluere decimas personales, vide glosam 4. legis tertie tit. 9. par. 2. vide l. 1. titulo 10. par. 1.
Rex an possit procedere contra suos capellanos qui male gesserunt officium, vide glo. 7. l. 3. tit. 9. par. 2.
Rex Hispaniæ & aliarum antiquitas impedimento cessante audiebant causas subditorum suorum, vide glosam primam per textum ibi l. 9. tit. 9. par. 2.
Rex l. lus cognoscit de repto & aleuosa seu prodicione inter generosus, vide glo. 6. per text. ibi l. 2. tit. 9. par. 2.
Rex non debet esse nimis credulus, vide glosam primam legis octauæ titulo 13. part. 2.
Rex an possit cognoscere de violentis etiam inter ecclesiasticos & quod bene habeat contactu foregi, per excessit, vide glosam quartam, col. 1. an principio l. 3. tit. 1. art. 1.
Rex licet clericum non possit punire in persona, bene tamen potest in eius patrimonio, vide glo. 1. an quartam, col. 1. a. tertia, ad fin. l. 1. tit. 10. par. 2.
Rex si mandet alicui illud quod fieri non potest sine periculo personæ vel est contra ius naturale an fieri debeat, vide glosam quartam l. 16. tit. 3. par. 2.
Rex nouus coronari non debet neque assumi in Regem nisi post sepulturam mortui, vide glo. 2. l. 20. ibidem.
Rex mortuo an expirent officia manu sua data, & quando, vide glo. 2. l. 20. titulo 1. art. 2.
Rex si plus soluo grauet dominis terrarum an propter hoc ipsi possint grauari eorum subditis, vide glosam sextam legis, l. 2. titulo decimo ter. part. 2.
Rex facere potest monetam in regno suo, vide glosam vnde decimam l. 23. titulo 11. part. 2.
Rex habet iurisdictionem supremam in locis dominorum & in omnibus castris, vide glo. 12. l. 1. tit. 13. part. 2.
Quod procedit etiam in donatione ab eo fuerit dictum (cum sua iurisdictione &c.) vide ibidem.
Et an supremam iurisdictionem quam habet Rex in dictis locis possit illam alicuius concedere, vide ibidem.
Rex donans alicui sub modo illo non seruato donarius priuabitur donatione sine causa sitinans, vide non, v. de glo. 1. 4. d. 122.
Rex aliquid contra Deum vel conscientiam iubens non est obediendus, vide glo. 3. l. 2. tit. 13. part. 2.
Rex dilapidans bona filij & regni sui an primogenitus possit contra eum erigi & illi tollere regnum, vide glosam tertiam legis primæ titulo de ciuocurto part. 2.
Rex ex quibus causis possit filium suum primogenitum exheredare, vide d. 1. 2. dem.
Rex donans alicui fortalium eo scilicet quod contraxit cum domicella patris eo adhibito vt illa sit maior a vocauitque ad illam filium maiorem ipsorum, vtrum si ipsi filios non haberint admittatur ad tale maiori filius maior habitus ex secundo matrimonio cum alia contracto, an vero pro qualitate requiratur vt filius sit ex tali domicella, vide glo. 10. col. 1. in fine cum principio sequentis in l. 2. tit. 15. par. 2.
Rex an possit regnum diuidere inter filios suos, vide glo. 10. col. 5. in fine l. 2. tit. 15. par. 2.
Rex in vita sua an possit filium suum Regem facere & illi administrationem regni concedere, vide glo. 1. l. 2. tit. 15. par. 2.
Rex decedens sine filijs & descendens relicto duobus consanguineis in æquali gradu, quis eorum regnum habere debeat, vide glo. 18. col. 4. in principio & post medium legis, l. 2. tit. 15. par. 2.
Rex an possit esse inhabilis vel demens si illud a natura habeat, & quid si ex accidenti, vide glo. 19. in principio l. 1. tit. 15. par. 2.
Et quid si Rex demens habeat filium non dementem an ille in regno de-

beat succedere, vide ibidem.
Rex factus monachus ante professionem an dicatur habere dignitatem & regni administrationem, vide glosam decimam non l. 1. col. 1. in principio l. 2. tit. 15. par. 2.
Et quid si primogenitus eius factus sit monachus vel canonicus regularis, vide glo. 19. col. 1. in fine.
Rex si fiat clericus an amittat dignitatem & regni administrationem, vide glo. 19. col. 2. in principio l. 1. tit. 15. par. 2.
Rex minor a quo tempore possit vt iurisdictione, vide glosam primam l. 3. titulo 15. par. 2.
Rex cuius ætatis debeat esse vt possit vt iurisdictione, & quid in filia Regina, vide glo. 3. l. 1. tit. 5. par. 2.
Rex furiosus cui datus fuerit curator si filium habilem habeat an talis officio mittenda regni administratione excludit tutoribus & curatibus, vide glo. 5. d. l. 3.
Rex an ad regni gubernationem admittatur si Regina sit furiosa & eius est regnum, an vero debeant illi dari curatores per quos maritus excludit regnum regatur, & quid de æquitate & rigore, vide glo. 5. l. 3. tit. 15. par. 2.
Rex non unus an teneatur soluere debita Regis præ mortui, & quando, & quibus, vide glo. 1. col. 1. & 2. l. 4. tit. 15. par. 2.
Rex si in figura iustitiæ alicui præiudicet vel resplicet vel fisco an teneatur an teneatur eius successor, vide in d. col. 2. ad medium.
Rex nouus qualiter iurare debeat cum sibi cõceditur administratio regni, vide glo. 2. per text. ibi l. 5. tit. 15. art. 2.
Rex non potest alienare ciuitates & castra regni sine consensu omnium principum & populorum, vide glo. 1. in principio l. 5. tit. 15. par. 2.
Rex donans alicui ciuitatem quid in ea sibi debeat referuare, vide glo. 1. l. 11. per text. ibi l. 5. tit. 15. par. 2.
Rex in minoribus quam partem habere debeat, & quæ faciant dicantur quæ veronon, vide glo. 1. d. l. 5.
Rex dicitur habere triplex patrimonium, vide glosam quartam l. 2. tit. 17. par. 2.
Rex & regnum habent fundatam intentionem suam quo ad dominiũ ciuitatum, villarum & castrorum, vide glo. 1. in principio l. 1. tit. 18. par. 2.
Et etiam castrorum, vide ibidem in glo. 2.
Rex si tempore pacis faciat in confinijs regni sui aliquod castellum, an pacem rumpere videatur, vide glo. 1. 3. tit. 18. part. 2.
Rex frangens pacem si requisitus damna non resarcit an mittit castra sub fidelitate constituta & illa alter poterit occupare, vide glosam secundam l. 1. tit. 18. part. 2.
Rex si ante iam quod terram a Sarracenis recuperauit quam habet hactenus in quietam, vide glo. 1. 3. tit. 18. part. 2.
Rex est cor & anima populi ipseque est pater omnium, vide glo. 3. legis 2. titulo 19. part. 2.
Rex debet esse præsens in bello campestri contra inimicos nisi esset puer vel æger, vel alter occupatus sit, vide glo. 4. l. 6. tit. 19. part. 2.
Rex si in bello præsens sit habebit quintum bonorum acquisitionum in bello, & quando, vide d. glo. 4. ad finem.
Rex an possit compellere vassallos ad bellum & vt illum iuuent & quando suis proprijs sumptibus, vide per glo. 1. l. 7. tit. 19. par. 2.
Rex debet subditos suos vbique sine defendere & quid si sint in alienis terris vel in mari, vide glo. 1. l. 8. tit. 20. par. 2.
Rex vtrum sumptibus suis bellum indicere & persequi debeat, & quando non, vide glo. 2. l. 8. tit. 20. par. 2.
Rex sicuti tenetur purgare terram malis hominibus ita debeat facere in mari, vide ibidem in fine.
Rex an possit militem facere illum qui antea nullam habet nobilitatem, vide glo. 6. l. 2. tit. 21. par. 2.
Rex solus potest milites creare alius vero non nisi de eius mandato, & quid de iure partitarum, vide glosam primam legis, l. 1. tit. 21. par. 2. & glo. 2. l. 1. tit. 24. part. 4.
Rex an possit sine causa alicquem creare nobilem facereque illum generosum & immunem agere, vide glo. 1. l. 1. tit. 27. part. 2.
Et an onus exempti incumbat alijs & sit maximum & nulla adfuit causa quæ eilli nobilitatem concesserint, vide per d. glo. 1.
Rex a Deo missus est in terram in pœnam malorum & laudem honorũ qui officiales suos debet in officijs meliorare si primum bene gesserunt, vide glo. 1. l. 2. tit. 28. part. 3.
Rex si donet alicui partem decimarum quam ex priuilegio habet si super illa parte sit contentio, an eius curia valeat cognoscere, vide glo. 2. l. 17. tit. 4. part. 2.
Rex habens plura regna an existens in vno possit lites alterius terminare ibidem, vide glo. 3. l. 17. tit. 4. part. 2.
Rex si micra inquisitorem in aliqua terra an ipse eis salarium administratione, vide glo. 2. l. 7. tit. 7. part. 2.
Rex non potest alicui in perpetuum donare quæ sunt sui patrimonij in præiudicium successorum, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 3. & glo. 2. l. 2. tit. 1. part. 3. & glo. 3. l. 1. & glo. 2. l. 4. tit. 4. part. 6.

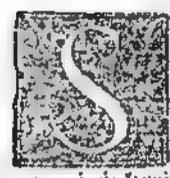
Index materiarum

- Re** qui peccat reddens regni tenetur subditos ab incensis liberare latronibus, & quid si in eius territorio aliqua robaria fiat an tenetur dānare partem refarcire si malefactorum non ostendat, vide glo. 2. legis. 17. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** solus potest aliquibus forensibus instrumentum securitatis dare, vide glo. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** an tenetur emptorem de cessione pro rebus venditis pro debitis fiscalibus, & quando, vide glo. 1. 2. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** an ipse solus debeat privilegium suum declarare & quando non, vide glo. 1. & 2. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** Hispaniæ, Franciæ & Angliæ, Imperatorem non recognoscunt in temporalibus, sed Papam habent pro superiore, vide glo. 3. l. 17. tit. 1. c. 1. r. 1. & glo. 1. 4. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** & an ad Regem possit appellari omisso medio, & quare valeat appellatio, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** an possit cognoscere in prima instantia in terris magnatum, & an in eorum magnatum terris appellatur ad Regem omisso domino illius terræ, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** an debeat cosuili in causis ad præcipue in vltima sententia in causis magnatum, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** habet duplicem portionem & potest in territorio suæ civitatis vel villæ pascuari pro eo numero quo duo vicini de diuitibus talis villæ, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** quam partem habeat in thesauris de nouo inuentis, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** dicitur possidere tributum quod alius pro se collegit, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** an ex causa possit prohibere ingressum per viam publicam, & quando, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** potest tempore guerra custodire ponere in castris aliorum dominorum, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** vel eius consiliarius debet eligere illos qui intendant in operibus publicis, & quid hodie, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** cum sit cor & anima populi debet sedem suam in medio regni sui habere, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** utrum possit ad electionem penarum prohibere ne matrimonium inter aliquos contrahatur ex causa, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** si carnaliter virginem cognoverit, ipsam per vim semper cognitam esse creditur, & quid miraculi istud habeat, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** noster non recognoscit superiorem & ipse & eius similes legitimare bene possunt, alij vero non, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** in regno suo est Imperator regni sui, & an ipse possit legitimare quoad baronias & alia regalia vel suos Imperatores, vide ad glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** an possit clericos huc in sacris, sive in minoribus ordinibus constitutos legitimare in temporaliibus, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** est pater omnium subditorum, etiam clericorum in temporalibus cui clerici præstare debent fidelitatem, suntque eius subditi, vide ibidem.
- Rex** semper debet legitimare naturales filios quoriscunque sibi petitur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** bene potest filios clericorum in sacris constitutos legitimare facere, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** si sit infidelis & subditi fideles an possit agi ad recipiendum pretium vel commutationem in sibi de malis adit periculum vitæ vel fidei in ipsorum, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Et** quid si Rex etiam cum subditis ad fidem conuertatur an amittat eorum dominam & an videtur em & an occupante pater in subditiu tu sine quo ad Deū, sicut faciunt de Papæ voluntate, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** si iustitiam facere neglexerit & nolit malefactum emendare dicitur Regnum vacare de facto & de iure, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** Imperator vel alius in sua propria causa iudices esse non possunt, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** an possit esse iudex in iniuria regno vel reipublice regni facta, & an idem sit dicendum in Papa si sit iniuria ecclesie suæ, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** si donaverit alicui mille vasallos de quibus intelligi debeat, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** osculatur in manu Papa vero in pede, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Et** in quibus casibus manus Regis osculari debeat, vide ibidem in glo. 1.
- Rex** temporari debet ab hoc osculo suæ manus, vide ibidem.
- Rex** gratis hospitari debet ad subditis galij vero domini secus, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** nunquam presumitur quod facere de plenitudine potestatis sed decenter & secundum ius, vide in d. glo. 1. c. 1. in principio.
- Rex** non imponit cassas baronum illis subueniendis collectam in eodem casu, & quare, vide ibidem col. 1. in principio.
- Rex** an possit remittere poenam quæ parit offensam debetur, & quid si ad hoc ad sit in causa, vide glossam octavam legis vnde ciuic. titulo. 15. par. 4. r. 1.
- Rex** an ex causa prohibere possit ut eius subditi ad alium regnum se
- tra f. r. p. 1. vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** an eadem causam magnatam de nouo loco ad alium transferre, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** gaudet privilegio minoris & quare, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Et** ipse solus in illo regno leges & quare potest, vide ibidem.
- Rex** si recipiat mutuum an & quando obligetur, & quid si mutuum prober instantem necessitatem licet non prober illud non fuisse verum in ipsius utilitatem an illud sufficiat vel non, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** an possit homines suos stipendiaris alterius facere ita quod illi transferant in eius dominio, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** si alicui certum locum vel montem donauerit, & donatarius in loco illo de nouo populum ædificet & illi loco nomine territorij totum locum si datum reputet, an taliter ædificans ibidem iurisdictionem ciuilem vel criminalem habeat & quando, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** si villam seu castrum alicui donet cum omnibus iuribus, &c. quid sub hac generalitate donare videatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** an possit alicui concedere regalia suæ ad tempus, sive in perpetuum, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** si ipse solus sit testis salicus testamenti an testamentum valeat, & quid in alio domino illius terræ, vide glossam secundam legis quintæ. titulo. 1. par. 6. per text. ibi.
- Rex** dicitur filius Regis in vita patris sui, vide glossam quartam in principio. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** habet duplex patrimonium, de quo per glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Et** an ex quo Regi accedunt iure confiscationis suæ sint & ab eo alienari possunt, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** an possit suum patrimonium alienare vel minuire, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** potest facere maioriā de rebus sibi debitis extra regnum in alium filium quem materem vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** an possit patri licentiam dare ad faciendam maioriā in filium spurium illantibus legitimis & quando, & qualiter, vide in dicta glo. 1. col. 1. par. 1. r. 1.
- Rex** non potest filio secundo genito regnum dare quod a consuetudine vel pro uidentia primorum constitutum pertinet primo genito, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** potest in integrum restituere aduersus læsionem sibi factam, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Et** apud Reges est vniuersa respublica Romanorum, vide glossam 2. supra dictam in principio.
- Rex** an post quadriennium restituatur in integrum quando enormis iniuriæ, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Et** qualiter damnum istud considerari debeat in hac præscriptionis materia, vide ibidem in glo. 1.
- Et** quando damnum est enormissimum intra quantum tempus tunc restitutio potest debeat, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Et** quo tempore præstentur actiones competentes Regi et fisco, vide dictam glo. 1.
- Rex** nulla præcedente fama publica ad inquisitionem procedere potest, & quid in iudiciis, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** si capiat iudicatum alicuius ipsius sine serui vel non, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** Alphonsus legum partiarum conditor fuit in scientia astronomiæ vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** solus crimina indulgere & remittere poterit & qualiter, & quando, & quare, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rex** cum crimine indulget alicuius quæ per talem remissum remississe videatur & de effectu talis remissionis & quæ operetur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- De** hoc vide supra in verbo REGES & in verbo PRINCEPS.
- RICH** homines quod dicuntur & quare sic cognominentur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- RICH** homines qualiter puniantur pro ipsorum rapina, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- RIEPTVM** quid sit, & unde dedicatur, & quid proficiat, & an sit in usu, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rieptum** per quem fieri possit vel non, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rieptum** ordinatur ad pugnam & ideo per proprias personas fieri debet & an per minorem, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Rieptum** per quos & aduersus fieri possit, vide glossam 1. 3. ibidem.
- Et** ex quibus rieptum concedi debet & permittitur inter auctores, & quando, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Et** an vnus pro alio possit abiente reparate respondere, & quando, & quis, vide glossam 1. 5. per text. ibi tit. 1. c. 1. r. 1.
- RIXA** dicitur inter duos tantum, & quid si aliqui rixauerint in domo Regis vel in curia, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. c. 1. r. 1.
- Et** quæ teneantur omnes se interponere pro sedanda rixa, vide ibidem in glossa.

Septem Partitarum.

per textum illum ibidem.
RIXOSVS homo à collegij excluditur, vide glosam secundam. l. 14. tit. 1. par. 5.
ROBARIA finar mercatoribus an & quando dominus loci vel civitas ad eundem teneantur, vide glo. 7. l. 4. tit. 7. part. 5.
ROBATOR straze quis dicitur & qualiter puniatur, & quid si non derobet in publica strata sed in non consueta, vide glosam duodecimam. l. 3. tit. 8. par. 7.
RAGATIONES an possint legari per tabellionem mortuū, & an eius hæredes illas habere possint, vide glo. 4. l. 5. tit. 8. par. 3.
ROGATVS & non potest rogari tabellio nisi tantum de his que sunt in eius presentia, vide glo. 1. ad finem. l. 6. tit. 5. par. 5.
Rogatus debet esse testis tam in testamento in scriptis quam in nuncupatio, & an hoc probetur per duos testes si notarius illud non attulerit & quid si se subscripsit & illud testator promissit, an presumatur rogatus, vide glo. 7. l. 1. tit. 1. par. 6.
ROMANA ECCLESIA est caput mundi aliter dicitur est hæreticus, vide glo. 3. l. 2. tit. 9. par. 1.
Roma obtinet principatum & caput mundi, est enim in orbis, vide glo. 1. legis quæ trahitur ibidem.
Rogare est securum morari, vide ibidem glo. 2.
ROMVLVS si interfecit Remum fratrem, illud fecit quia erat superior alius si par esset non potuisset, vide glosam quartam in legi. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
RVPOR pæris & reguæ æquivalentur & qualiter si puniatur, vide glo. 4. l. 1. & 4. per textum ibidem. par. 7.
RUSTICITAS tantum excusat in casibus in iure expressis, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Rusticus si intransitum habet occultum, vide glosam octavam legis. 7. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Rusticitas non excusat rusticum sagacem, vide glo. 1. l. 1. tit. 7. par. 6.
RUSTICVS quis proprie dicatur an hoc ut excusetur iuris ignorantia, vide glo. 9. l. 1. tit. 1. par. 1.
Rusticus an excusetur propter iuris ignorantiam eo modo quo excusatur iuris, vide glo. 9. l. 1. tit. 1. par. 1.
Rusticus contentus peccata sua facit de ti quem credit habere potestatem committendi an talis quæ in iude sua, vide glosam sextam legis. 2. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Rusticus venit in consideratione respectu tempore coniungendæ, vide glo. 8. l. 1. tit. 4. par. 1.
Rusticus non utitur ratione, vide glo. 9. l. 1. tit. 1. par. 1.
Rusticitas paratur in casibus tantum a iure expressis, vide glo. 9. l. 1. tit. 1. par. 1.
Rusticorum vita tritor est quam quiescentium delicti. forum diuini, vide glo. 8. legis. 1. tit. 4. par. 1.
Rusticus quis proprie dicatur, vide glo. 3. l. 6. tit. 1. par. 3.
Rusticus si sit contumax an admittatur ad appellandum, vide glo. 2. in fine legis. 9. tit. 3. par. 3.
Rusticus & de natura rusticorum est cum ditantur superbie, & se in elationem extollere, vide glo. 5. l. 5. tit. 5. par. 5.
Rusticus si renuntiet beneficiis l. C. de rescindenda venditione prius de illo certiorari debet, vide glosam duodecimam ad finem legis. 56. tit. 1. par. 1.
Rusticus si rem suam vendiderit in fraudem tributorem an venditio teneatur, vide glo. 1. l. 59. ibidem.
Rusticus si enormissimè datur in transactione an possit impetare remedium. l. C. de rescindenda venditione, vide glosam secundam. l. 3. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Rusticus qualiter testamentum suum facere possit, & quid hodie, vide glo. 1. l. 6. par. 1. tit. 1. par. 6.
Rusticus si ab aliquo sit hæres in dicitur an ab eo tanquā ab indigno hæreditus tollatur si necem defuncti non vindicauerit, vide glo. 2. & glo. 1. l. 1. per textum ibidem. tit. 7. par. 1.
Rusticus qui sagax est non excusatur prætextu rusticitatis, & qui veniit rusticorum appellacionem, vide glo. 1. tit. 1. par. 1.
Rusticus an possit militare repteare & ad duellum vocare, vide glo. 1. legis 1. per textum ibidem. tit. 3. par. 7.

Sacerdos parochiales si propter multum inem non possit omnes confite-
 re, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdos que sacramenta possit administrare, & que non, sed rebus in quibus
 habet potestatem, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdos quam debeat infirmi, ponere penitentiam & qualiter tunc, vide
 glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdos tempore confessionis an debeat attendere an penitens sit diues
 vel non, & ad quid, vide glo. 4. ad l. 1. tit. 1.
Sacerdos imponere debet penitentiam peccatori secundum peccatoris
 qualitatem, vide ibidem.
Sacerdos an magis peccet quam laicus in eodem genere peccati, & an illi
 id quod sit clericus nec ne veniat in consideratione, vide glosam 5.
 tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdos que attendere debet tempore iunctionis penitentiae, vide
 glo. 1. in medio. d. l. 1. tit. 1.
Sacerdos potest ex causa minuire penitentiam alicui positam per Papam
 vide ibidem.
Sacerdos ex causa potest mutare, dispensare, & minuire penitentiam pa-
 bicam, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdos qualiter se habere debeat erga penitentem, & an illum debeat
 interrogare vel non, vide glo. 1. in principio. l. 2. ibidem.
Sacerdos perferendi debet, conciliantiam penitentiam, licet medicus vul-
 nus, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdos tria debet attendere tempore confessionis scilicet interrogatio
 necessitudo penitentiae, vide glo. 1. supra. l. 1. tit. 1.
Sacerdos si glosam carnaliter sibi in situale, quæ per se non bene
 sustinet, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdos non debet confiteri nec etiam articulum si non est confessus
 aliter, quæ per se non bene sustinet, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdos seu alius qui tempore necessitatis an illi eo de peccatis
 confessis contra conscientiam esse non potest, vide glo. 1. in principio. l. 1. tit. 1.
Sacerdos quando poterit confessionem reuelare de licentia penitentis, vide
 ibidem.
Sacerdos non debet inquam confessione reuelare etiam si sciat se non
 & damna magna aliter posse evadere, vide glo. 4. d. l. 1. tit. 1.
Sacerdos potest in genere redarguere delictum sibi confessum & illud
 detegere, vide ibidem. in fine.
Sacerdos penitentiam concedere non potest nisi tempore penitentiae, vi-
 de glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdos an solus celebrans, scilicet, ut Deus sperdat aliquis an conficit
 Corpus Christi, & de pena ipsius, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdotes eorum in mulabentes præcetera teneant, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdos baptizans in aqua non consecrata nec in iure non licite
 peccat, vide glo. 1. in principio. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdos respiciens spuens vel aliquid naturale faciens tempore quo bap-
 tizat vel quando verba profert, an propter illud baptismum vicietur, vi-
 de glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdos quando teneatur victimam propriis manibus quærere, vide glo. 1.
 l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdos confugientem ad ecclesiam non defendens compehens, an teneatur
 pro illo succurrere, vide glo. 2. in fine. l. 2. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdotes quare cum vellibus suis sepeliantur, vide glosam 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdos non debet arctari ad dicendum quotidie missam, & qualiter ta-
 lis conditio in testamento apposita valeret, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdos scilicet locat operas suas & per huiusmodi a liquid recipit si non
 habeat alias, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdotes maiorem habent dignitatem quam Reges in noua lege, in ve-
 teri erat secus, & quare, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdoti de altari viuere non vero luxuriare permittitur, vide glosam
 4. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Et habentes necessaria contenti esse debent quod quale sit secundum quali-
 tatem personarum esse debet, vide glo. 4. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdos an possit filium adoptare, & an possit filium spurium de rescri-
 ptis principis arrogare & eum hæredem facere, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
SACERDOR habet in se annexum votum continentie etiam
 si illud ordinationis tempore non permittit, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdos idem est quod religiosus locus & an conuertatur, vide glo. 1.
 l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1. & ibi quando dicitur locus sacer.
Sacerdos virtum esse dicatur ubi quis fuit sepultus, & quid de iure cano-
 nico, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
SOCIETAS maxima que damna secum afferat, vide glosam 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
SACRAMENTVM unde dicatur, vide glosam primam in proce-
 mu. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacramentum confirmationis quid sit, & ad quid, vide glosam 7. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacramenti iunctionis virtus, vide ibidem in glo. 5.



SABBATI quare conferentur in honorem Ma-
 rti, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sabbati non debent recitari de præcepto, vide glo.
 primam. ibidem.
Et in illis non debent comedi carnes, vide ibidem in glo. 1.
SACERDOS eo ipso quod ordinatur non vide-
 tur posse propter id posse confiteri sine licentia
 superioris, & quomodo in parochia, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.
Sacerdos proprius quis sit, vide glo. 5. in principio. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1.

Index materiarum

Sacramentum eucharistie tollit venia sua peccata & auget gratiam, vide dicitur glo. 7. d. 1. r.
Sacramentum baptismi quod sit, & quare fuerit potius institutum in aqua quam in aliis, vide glo. 1. d. 1. r. 4. part. 1.
Sacramentum penitentiae & eucharistie a solis sacerdotibus administratur, vide glo. an medi. d. 1. r. 4. part. 1.
Sacramentum confirmationis quare hominibus datur, vide glo. sam. primam. l. r. 4. part. 1.
Sacramentum eucharistie qualiter & per quos infirmis debeat portari, vide glo. sam. l. r. 4. part. 1.
Sacramenta extrema ventionis a solis presbyteris recipi debent non vero a laicis etiam in necessitate, vide gl. 1. d. 1. r. 69. ibidem.
Sacramentum eucharistie que tempore sumi debeat ut adimplatur preceptum, vide glo. 4. d. 1. r. 4. part. 1.
Sacramentum eucharistie debet infirmis dari etiam tempore interdicti, vide glo. 1. parte. l. lib. l. r. 1. d. 1. r. 1.
Sacramenta hereticorum in forma ecclesie tradita sunt bona & bene venientia, vide glo. 1. d. 1. r. 17. part. 1.
Sacramentum eucharistie debet condemnatis eis petentibus dari, vide gl. 1. per text. d. 1. r. 1. d. 1. r. 1. part. 1.
Sacramenta a malis ministris sunt accipienda quoadiu tolerantur & bene proficiunt, vide gl. 1. d. 1. r. 17. part. 1.
Sacramentum baptismi & penitentiae in necessitate ab infidelibus percipi potest, & an corpus d. i. m. i. n. i. vide glo. 9. d. 1. r. 1.
Et an per sacramentum matrimonii, i. n. p. r. i. m. a. t. u. r. c. h. a. r. a. t. e. r. vide glo. sam. 9. an. p. r. o. b. y. o. 4. part. 1. r.
Sacramentum matrimonii magni est & quare, vide gl. 1. s. a. m. a. o. p. e. r. t. e. x. t. u. m. i. b. i. n. d. p. r. i. s. t. o. g. o. 4. part. 1. r.
Sacramentum an possit subtrahi si de quo iudici fuit denuntiatum si illud soli denuntiant notum, vide glo. 1. d. 1. r. 1. d. 1. r. 1. part. 1.
Sacramenta a tribus de causis fieri intraducta, vide glo. sam. primam in p. r. o. b. y. o. 4. part. 1. r.
Sacramenta que necessaria que vero voluntaria sunt, vide ibidem in glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1.
Sacramenta talia sunt accipientibus quali corde accipiuntur, vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1.
Sacramenta non petentibus dari non debent, hoc si licet si peccata sint ma. i. s. t. a. n. a. l. i. u. s. d. e. l. i. c. t. e. t. u. m. d. 1. r. 1. part. 1.
Sacramenta voluntaria que sunt & ad quia ordinantur, vide glo. sam. in p. r. o. b. y. o. 4. part. 1. r.
Sacramenta non debent dari neque administrari nisi ad illud ad quod instituta fuerant, vide gl. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
SACRA Heresius Papa possunt hereticorum, vide glo. sam. quintam in m. l. r. 1. d. 1. r. 1. part. 1.
Sacra res ad v. n. u. p. b. l. i. c. u. m. c. o. n. s. e. c. r. a. r. e. a. l. l. e. n. a. r. i. n. o. n. p. o. s. s. u. n. t. s. e. c. u. s. i. t. a. d. v. l. u. m. p. r. i. u. a. t. i. o. n. e. m. g. l. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Et ad consecratio rerum ecclesiasticarum pertinet & an illud delevatio, vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Sacra res ad v. n. u. p. b. l. i. c. u. m. c. o. n. s. e. c. r. a. r. e. a. l. l. e. n. a. r. i. n. o. n. p. o. s. s. u. n. t. s. e. c. u. s. i. t. a. d. v. l. u. m. p. r. i. u. a. t. i. o. n. e. m. g. l. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
SACRILEGIUM an sit crimen ecclesiasticum, & quis iudex cognoscit, vide glo. 6. l. r. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Sacrilegium an committitur si in auctar bona clericorum, vide glo. 1. ibid. & sacrilegium quid sit, & que requirantur tunc de iure civili quam canonice, vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Sacrilegium committitur verberatio clericum sine persona ecclesiastica vel coactu cum in. m. i. n. i. vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Sacrilegium augetur ex persona eius in quem committitur, vide ibidem.
Sacrilegium in iure est verberatio clericum in maioribus ordinibus constitutum quam in minoribus, vide ibidem.
Sacrilegium committitur per seculam detentionem rerum ecclesiasticarum, vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r. & glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Sacrilegium est iniquum offendere in scholis, vide glo. sam. quintam leg. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Sacrilegium committitur propter vim turbam iam in rebus vel iuribus ecclesiasticis vel propter carum detentionem, glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Sacrilegium committitur extrahendo monachum a monasterio, & si clericus sit extrahens debet deponi, vide glo. sam. secundam leg. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Sacrilegium quis puniatur & de eius pena de iure canonico & civili, vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r. & glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Sacrilegium non est deputatus ad recipienda deposita sed tantum ad custodiam vasorum si depositum nomine ecclesie receperit, an ex hoc obligetur ecclesie, glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
SALIS proprietates que sunt, & an veniat in legato alimentorum, vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Sal an veniat appellacione victualium, vide glo. sam. sextam leg. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Sal in quo pretio perperatos ubi pretens salis inuenitur debeat vendi salinarius quicquid ducunt a Rege, vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.

Sal & an facientes sal possit compelli ut illam non vendant nisi i. s. c. o. t. a. n. o. vide per glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Sal debet dispergi in domo proditoris destructa, vide glo. sam. primam & secunda d. 1. r. 1. part. 1. r.
SALINARIIS qui conducunt a Rege sub certo pretio debet eis vendi sal a privatis vbi est pretens salatus, vide glo. sam. tertiam leg. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Salinarius bene possunt inspiciere domus privatorum si credantibi esse sal extraregnum exportata, vide. d. glo. 1. in fine.
SALINARIIS in prediis privatorum inueniuntur sicuti & metalla, & quid in regno i. s. c. o. t. a. n. o. ferretur in venditione salis, vide glo. sam. tertiam. l. r. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Salinarius ex puteis & fontibus salatis pertinent ad Regem sicuti metalla, & an quilibet possit de illis intronitrere, vide ibidem.
Et quid si salinarius sit in prediis privatorum, vide. d. glo. 1. r. 1. part. 1. r.
Hi tamen privati obligantur per Reges huius regni vendere salem in certo pretio salinarius conducuntibus a Rege, vide ibidem.
SALINARIIS dupliciter an vnus habere possit ratione officiorum, vide glo. sam. finalem leg. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Salinarius a Rege in officio suo a partibus aliquid recipere non debent etiam si sponte sibi datur, vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Salinarius doctoris in quo debet sal. i. u. i. & quibus privilegium vtatur, & an don. al. simulatur, vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Salaria ad locutorum an uicantur bona quasi castrensia vel non eo quod ex priuata causa descendunt, vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Salaria iudicum Regis vade eis solui debeant, vide glo. sam. primam in p. r. o. b. y. o. 4. part. 1. r. 3.
Salaria aduocatorum sine in casis civilibus siue criminalibus que sint, & quid de iure regni, vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Et an index sine partis petitione illud taxabit in fine litis, vide ibidem.
Salarii i. u. i. s. t. o. r. u. m. quando eis dari debeant de camera Regis, & quare, quando vero non, vide per glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Salaria que valia debeant dari tabellionibus, & quid si salariatum non est tabellionum, vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Salaria secretariorum Regis & notariorum consilij & cancellarie, vide glo. sam. quartam ibidem.
Salaria rebelionum qualia hodie sint, & quid si plus recipiant etiam ab ipso soluentibus, vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Et si iudex in iudicium faciat an minora salaria ab eis debeant percipere, vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Salaria cancel. anij qualia esse debeant & de quali moneta debeant salariari solui, vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Salarium an exi. p. d. sit a partibus a iudice ordinario, & quando, vel a iudice delegato per habendo ad assessorum, vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Sal an assessoris an committitur ab vera que parte solui debeat, & quid de ab vna tantum, vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Sal an praedictum, & correctorum, & medicorum, & matritorum ex red. d. i. u. s. p. u. l. i. s. l. i. t. d. e. l. i. c. t. e. r. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Salariariorum procuratorum arbitrorum vel mechanicorum, an sic contentente peculium vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Sal an in integrum an debeat habere famulus infirmus vel non, & quid de eo p. r. i. u. r. a. b. i. t. u. r. vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Sal an in integrum an debeat dari heredibus iudicum magistrorum vel a iudice officium si ante annum decellerint, vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Et quid in aduocato qui decessit antequam finiret causa, vide ibidem in p. r. o. b. y. o. 4. part. 1. r. 3.
Salarium in robore & honore debet magistro dari, vide glo. sam. primam per ex. d. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Salarium recipiens ab aliquo propter custodiam an ille tunc de leuissima culpa re. t. u. r. g. o. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Salarium an debeatur medico qui elapso tempore conductionis seruitur, & an videatur illum reconducere si solutam incedentem. i. p. r. a. t. a. c. e. r. n. t. vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
SALMARE si destruitur propter inordinatam pluuiam fuerant salinae cariarum aut fibrorum an destructio ad n. u. i. o. n. e. s. p. e. r. t. i. n. e. a. t. vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
SALOMON in venditiano anno genitilia n. v. i. e. g. l. 1. a. r. t. e. t. a. n. t. leg. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
SALVS an possit procurari per incantationes vel simile, vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Salus hominibus tanquam res publica est tuenda, vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
SALVVM conductum perpetuum a. i. l. l. i. c. e. d. i. t. u. r. t. e. m. m. l. i. c. e. r. o. r. a. i. u. d. i. c. e. d. e. n. p. u. l. l. i. c. e. g. l. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
SANA MENS presuntur in vno quoque nisi contrarium fuerit probatum, vide glo. 1. d. 1. r. 1. part. 1. r.
Nisi ex aliquibus indicij, contrarium apparuerit, & an tunc credatur notario attestanti de sana mente testatoris vide glo. 1. supra dictam.

Septem Partitarum.

SANCTI nobis patrocinantur in patria, vide glossam tertiam in proemio tit. 3. part. 1.
Sententia venerandi publici de voluntate Papæ vel Episcopi alijs non, vide glo. 1. tit. 13. part. 1.
Sanctus non dicitur quis ad hoc ut pro tali veneretur nisi fuerit per Papam approbatus, nec sufficiunt miracula cum aliquando à malis fiat, vide glo. 1. tit. 66. tit. 4. part. 1.
SANGVIS si minuitur in 17. die mensis Februarij ille illo anno ex febrili & temperatua non mox citatur, vide glo. 5. l. 15. tit. 7. part. 1.
Sanguinis effusio iniuriæ in ecclesia caulat & caeterum reconciliatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 10. part. 1.
Et quid si sine effusione sanguinis homo ibidem occidatur, vide ibidem.
SANGVINOLENTI filij qui dicantur & quare sic connumerentur, vide glo. 1. tit. 20. part. 4.
SANITAS & an pro conferenda sanitate medicus licite pecuniã recipiat glossa octava legis. 10. tit. 8. part. 5. quinta.
SAPIENTES in rebus dubijs plus alieno quam proprio iudicio ad hærent, vide glo. 1. tam primam legis primæ. tit. 2. part. 3.
Sapientes electi ad consulendum an prius iurare debeant, vide glossam 7. l. 2. tit. 21. part. 3.
Et de his ad hoc electis, vide supra in verbo **ASSESSORES**.
Sapientes electi ad consulendum si de causa cognoverint an ad consulendum possint compelli, vide glo. 1. tit. 1. tit. 1. part. 3.
Sapiens esse creditur ille qui magis laboravit quam ad aequandam scientiam laborare requiritur, vide glo. 3. per textum in l. 1. tit. 1. part. 4.
Sapiens cui ordinatio testamenti alicuius commissa sit an addere vel minuire potest utroque iuramento, vide glo. 6. l. 1. tit. 3. part. 6.
SAPIENTIA ibi ad hæbit & labor est, vide glo. 3. per textum ibi. l. 1. tit. 9. part. 4.
SARRACENI si secundum ritum ipsorum cum pluribus vxoribus contraxerint an teneat ipsorum matrimonium, vide glo. 1. l. 6. tit. 6. part. 4.
Sarraceni & cum Sarracenis iuramentum est Christianis manducare, cum iudicatur non, & quare, vide glo. 1. tit. 1. tit. 1. part. 7.
Sarracenus unde nomen assumptus & alia, vide glossam primam. l. 1. per textum ibi. tit. 15. part. 7.
Sarracenus qualiter ad Christi fidem conuerti debeat, & de poena iniuriant utroque, vide glossam. l. 2. tit. 1. part. 7.
Et de poena Christianorum qui efficiuntur Sarraceni, vide glo. 1. l. 2. tit. 1. part. 7.
Sarracenus si fiat aliqui Christianus quando & ex quibus causis poenam non mereatur neque sit infamatus neque bona vel famam amittat, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 7.
Sarracenus qui carnaliter Christianam cognouit qualiter sit puniendus, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 7.
Sarraceni per principem Christianum carcerari possunt, vide glo. 2. legis 6. per textum ibi. l. 1. tit. 18. part. 7.
SATISDARE an teneatur debitor de soluendo intra tempus dilationis sibi data à creditoribus, vide glo. 4. l. 5. tit. 15. part. 5.
Satisdare an teneatur mater quando est tutrix legitima vel testamentaria, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.
SATISDATIO est per debitores danda creditori quãdo per principem privilegia fuit & tempus solutionis prorogatum, vide glo. 1. l. 3. tit. 1. part. 5.
Et an hæc satisfactio remittitur per rescriptum principis, & quid si debitor satisfactio non potuerit, vide ibidem.
Satisfactio quam prestare debet usufructuarius, de hac vide supra in verbo **CAVTIO**.
Satisfactio an requiratur quod præstetur per tutorem legitimum vel datum, & quando non, vide glo. 5. l. 9. per textum ibi & glo. 3. l. 12. tit. 16. part. 6.
Et an prestari possint in alia die quam data tutelæ, & an antea admittantur, vide ibidem. glo. 5. in principio.
Et quid in parte vel patrono, vide ibidem.
Et quid si tutor multum diues sit, vide ibi. & glo. 3. l. 1. tit. 16. part. 6.
Satisfactio tutoris an debeat augeri si augeatur patrimonium, vide d. glo. 5. l. 1. tit. 1. part. 6.
Satisfactio an debeat fieri a matre quando est tutrix legitima vel testamentaria, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 6.
Si l. 1. tit. 1. part. 6.
Si l. 1. tit. 1. part. 6.
SATISFACTIO non per heredem fiat & si ipsi illa in se suscipiant defunctus non voluit ad patriam ea scilicet, vide glo. 1. l. 1. tit. 15. part. 5.
SCLA & de poena opponenti scias ad muros vel ad l. nullam aliam non potest causa violandæ virginitatis, & an eadem puniatur si iusta fuerit, vide glo. 3. col. 1. tit. 4. ad medium. l. 1. tit. 4. part. 7.
SCLER & illi qui sit & non proficiat cæcitate possit consentire videatur, vide glo. 1. per textum ibi. l. 1. tit. 2. part. 5.
Scleratus non inferitur dolus neque iniuria, vide glossam non legis 1. tit. 1. part. 5.
Scleratus propter causas cognoscere, glo. 1. l. 1. tit. 13. part. 2.

Scire præsumitur quis valorem rei suæ & qualiter illud intelligatur, vide glo. 1. l. 4. ad medium. l. 5. tit. 5. part. 5.
Scire eam dicatur illud quod quis ab aliquo audiuit & quando, glo. 1. l. 1. tit. 9. part. 4.
Scire præsumitur ille qui in re aliqua laboravit, glo. 3. l. 1. tit. 9. part. 4.
Scire vel scire debere idem super, vide glo. 7. col. 2. in medio. l. 1. tit. 9. part. 7.
Scire non eos habetur pro sciente, glo. 4. per textum ibi. l. 1. tit. 10. part. 4.
Scire & scienti non inferitur dolus, vide glo. 1. l. 6. tit. 10. part. 6.
Scienter factus actus in quod est prohibendum fieri mitius punitur quam si ignoranter fecisset, & quare, glo. 1. l. 1. tit. 10. part. 6.
SCHISMATICVS eligi non potest in Episcopatum, glo. 1. 3. per textum ibi. l. 2. tit. 5. part. 1.
SCRIPTURA an requiritur in donatione quæ excedit quingentos solidos, vide glossam primam. l. 2. per textum ibi. tit. 4. part. 5.
Et quid in principe donante vel in donatione quæ a privato sibi fit, vide ibidem.
Scriptura an & quando requiratur ad validitatem contractus, ita quod si ne ea contractus non teneat, vide glo. 1. l. 6. per textum ibi. tit. 5. part. 5.
Et qualiter hoc intelligatur, vide ibidem in glo. 2.
Scriptura an sit necessaria ad hoc ut tacita reconduclio quæ sit sola voluntate locum habeat quando prima locatio sit scripta facta sit, vide glo. 4. col. 1. in principio legis. 2. tit. 8. part. 5.
Scriptura an sit de substantia in contractibus emphyteosiu, vide glossam 7. l. 1. tit. 1. part. 6.
Scriptura in mutuo obligat sicut confessio, & an ex hoc possit condemnari, vide glo. 1. l. 7. tit. 1. part. 6.
Scriptura an teneat si sit scripta habet vim publici instrumenti, vide glo. 8. l. 1. per textum ibi. tit. 1. part. 5.
Scriptura publica dicitur illa quæ per rebellionem facta est, vide glo. 4. l. 3. tit. 1. part. 6.
Scriptura an vitietur si habet verbum quod nullo modo intelligi potest, vide glo. 1. l. 2. tit. 9. part. 6.
Scriptura debili quæ est penes testatorem si alicui legatur an videatur debitum ille legatum, vide glossam primam. l. 4. tit. 1. part. 6.
Scriptura an necessario interuenire debeat cum sit regua inter aliquos, vide glo. 7. l. 1. per textum ibi. tit. 1. part. 7.
Scriptura an sit de essentiali legis, vide glo. 1. l. 4. tit. 1. part. 1.
Scriptura an sit de substantia electionis ex parte eligentium, vide glo. 4. l. 1. tit. 5. part. 1.
Scriptura an sit de essentiali & substantia professionis, vide glo. 5. legis secundæ. tit. 7. part. 1.
Scriptura feudi vel emphyteosiu si non sit solenniter confecta, an possit iurari ex dictis testibus, glo. 1. l. 3. tit. 1. part. 1.
Scriptura an sit de substantia arbitrij vel arbitramenti, vide glo. 1. l. 3. tit. 4. part. 3.
Scriptura an requiratur in constitutione procuratoris, vide glo. primam. in medio. l. 1. tit. 5. part. 3.
Scriptura ubi in contractibus semper desideratur, an contrarij per testes probari possit, vide glo. 1. in fine legis. 3. tit. 1. part. 1.
Scriptura an vim quare adinuentus fuit & an sic de iure gentium, vide glo. 1. in proemio tit. 18. part. 1.
Scriptura authentica quæ dicatur quæ vero publica, quæ vero privata, vide glossam primam legis primæ. tit. 18. part. 1.
Scriptura publica an de necessitate debeat habere signum crucis & nomē domini, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 3.
Scriptura plumbata à privilegio in quo differat, & qualiter consilium principem in modum privilegij concedere velle, vide glo. 1. legis quartæ. tit. 1. l. 1. tit. 1. part. 3.
Scriptura ita valent si facta sint in papiro ac si facta essent in membranis, & an fieri possit in tabulis de ligno, vide glo. 1. l. 5. ibi.
Scriptura quæ sunt à principe debent fieri per secretarios Regis, vide glo. 1. l. 6. tit. 1. part. 3.
Scriptura forensis quæ sit in iudicio an exigat testium subscriptionem, vide glo. 1. l. 5. tit. 1. part. 3.
Scriptura quando sumitur de armario publico an sit necesse quod scriba armarij presentet testes qui ibidem interfuerunt, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 3.
Scriptura alicuius contractus quid in se habere debeat, vide glo. 1. l. 5. part. 3.
Scriptura quod sumitur de protocollo notarij infirmis, & an notario rogato signari debeat, vide glo. 5. l. 5. tit. 1. part. 3.
Et quid si inter protocola notarij mortui aliqua carta soluta reperitur, an exemplari debeat, vide glossam quintam. d. l. 5.
Scriptura duplex requiritur quando quis se facit colonum perpetuum alterius, vide glo. 6. l. 8. tit. 1. part. 3.
Scriptura an requiratur in emancipationem, vide glossam primam legis 9. tit. 1. part. 3.
Scriptura an debeat interuenire quando aliquid soluitur minori, glo. 4. l. 4. tit. 1. part. 5.

Index materiarum

- Sc** ipe nec dicitur ab eo esse productus an se impediatur, & quid si una esset ori, qualis aha exemplata, & quid si prodantur diuersa manna in facta eadem die, vide glo. 8. l. in. ut. 8. par. 3.
- Scripturae diuersae si in vna aditursura in alia vero non, an vtilis p. r. in vna vicietur, vide. d. glo. 8. ad medium.**
- Et quid si scripturae non essent conuariae sed vna est plenior altera cui sita bitur, vide ibidem.**
- Scriptura continens diem & horam ei debet stari quia continet horam tanquam pleni xij, vide. d. glo. 8. ad finem.**
- Scriptura sigillata Regis sigillo etiam si sit in commodum ipsius debet valere, glo. 1. l. 14. tit. 13. par. 3.**
- Et quid si sigillum perderetur, vide ibidem.**
- Scriptura sigillata ab aliquo quam fidem pro eo & contra eum facit, gl. 2. l. 14. tit. 13. par. 3.**
- Scriptura sigillata ab aliquo apponendo sigillum ratione officij sui quam fidem eum facit, vide ibi l. in glo. 3.**
- Scriptura priuata in qua testes scripti sunt ipsi viuentibus ipsa nihil probat sed testes ipsi scripti, vide ibi glo. 5.**
- Scriptura negata nihil probat si ab aduersario contrarium no fuerit probatum, & quid in hoc debeant testes deponere, & an duo testes tantum sufficiant, vide glossam octauam in 4. titulo. 1. par. 2. & glo. 8. l. 1. ibidem.**
- Scriptura priuata super rebus mobilibus vel immobilibus qualiter testes super ea deponere debeant, vide gl. 10. ad l. 114.**
- Scriptura si negatur sui, lo manu tabellionis facta quae tunc probari debeant, & quid si credens a notario factam aliquis fecit solationes, vide glo. 1. 5. ibidem.**
- Et quid si tabellio omnibus sit notus vel communiter habitus pro tabellione, vide l. 1. glo. 2. & 4.**
- Et quid si in testimonio sit multum antiquum & opponatur quod facies non erat tabellio, vide ibidem in glo. 7.**
- Scriptura priuata ab illo qui scribitur auctor ipsius quam facit probatio, vide glo. 6. & 7. l. 1. & glo. 1. l. 108. tit. 13. par. 2.**
- Scriptura negata in tabellione debeat coram iudice venire etiam si sit in lo. ginoquo vel effectus sit in famis, vide iuglo. 2. & glo. 7.**
- Scriptura cautionis sine causa facta non valet, vide glossam. 3. legis. 19. tit. 18. par. 2.**
- Scriptura priuata a parte confessi habet vim publicam, & habet executionem paratam, vide glo. 4. l. 19. supra d.**
- Scriptura priuata a parte negata an per comparationem literarum fiat probatio, & an iudex possit compellere negantem vt de nouo aliquid scribat vt fiat comparatio, vide glossam quintam & sextam legis. 19. tit. 18. par. 2.**
- Scriptura in quatuor tunc curat r. fatetur se inuenisse plura bona quae publicata debent, an ipsi uer contra eam venire possint etiam si ab eo prececcent in hoc protella 1. vide glossam primam legis. 10. tit. 18. par. 2.**
- Et an idem sit in rebus mobilibus seu immobilibus, vide. d. glo. 2.**
- Et an error in tali iudicio probat, & an eadem confessionem errore factam reuocare possit, vide ibidem in glo. 3.**
- Scriptura priuata in mercato. 1. in uiu vel mortui qui fuit bonus homo quam fidem facit, vide glo. 1. & 2. l. 1. tit. 13. par. 1.**
- Scriptura ab infami a tabellione facta an valet vel a forensi & qui non est de nouo, vide glo. 5. & 6. l. 1. tit. 13. par. 2.**
- Scriptura clandestina a notario facta an propter hoc puniatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 3.**
- Scriptura super rebus spiritualibus facta a tabellione laico an valet, vide ibi glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 2.**
- Scriptura facta per tabellionem a domino creati in eius fauorem an valet in domini fauorem & quas scripturas isti facere possint, vide glo. 6. & 7. l. 1. tit. 13. par. 2.**
- Scriptura a tabellione scripta manu a tabellione scribi, vide glossam secundam legis. 19. tit. 13. par. 2.**
- Scriptura per abb. euaturatur fieri no debet, & an per abbreviaturas scribes ad interesse & damna teneatur, vide glossam secundam & quartam l. 7. ibidem.**
- Scriptura ex quibus vicietur seu suspecta reddatur, vide glossam. 1. & 3. per textum in l. 12. tit. 13. par. 2.**
- Scriptura an requiratur in causis siue litijs pauperum, & an quam soluti mem teneatur, & quando, vide glossam tertiam legis sextae. titulo 22. partia tertia.**
- Scriptura an requiratur quando pares paciscuntur de non appellando, vide glo. 1. l. 1. tit. 22. par. 1.**
- Scriptura siue preciosior sit liti non, si scribatur in alieno pergamento, vide l. 1. glo. 1. l. 3. tit. 28. par. 1.**
- Scriptura an requiratur in nuntiatione noui operis, vide glossam non a legis. 1. l. 1. tit. 28. par. 1.**
- Scriptura qualis esse debeat quando per illam sit aliquis legitimatio, gl. 2. l. 1. tit. 28. par. 1.**
- SC** ipe in ea subicit, vide ibidem.
- Scriptura an requiritur in filij emancipatione, vide glossam quartam per textum in l. 1. tit. 18. par. 1.**
- Et an per instrumentum emancipationis probetur presumpitue quod filius sit legitimus, vide ibidem.**
- SCRIPTOR** qui promisit sua manu librum scribere an illud possit facere per alium, & quando, vide gl. 2. l. 75. tit. 18. par. 3.
- Et quid si du. bus simul aliquid facere promisit cui prius operae praestatae sunt, vide glo. 3. l. 75. tit. 18. par. 3.**
- Scriptor si per eum non stat sed per dominum quia necessaria ad scribendum non dicitur, an possit agere contra dominum ad interesse, vide glossam quartam ibidem.**
- Scriptor si librum scribat in pergamento alieno cuius sit liber, vide glo. 1. l. 36. tit. 28. par. 3.**
- Scriptor libri in alieno pergamento si ceciderit a possessione ad competat sibi actio ad repetendum, vide ibi glo. 4.**
- SCRIBERE** promittens librum an illud per alium facere possit, & quando, glo. 2. l. 75. tit. 18. par. 3.
- SCRIBENS** librum in alieno pergamento cuius sit liber ille, vide glo. 1. l. 36. tit. 28. par. 3.
- SCANDALVM** vt euitetur iudex innocetem punire non debet, vide glo. 1. l. 5. tit. 5. par. 1.
- Scandalum euitari non debet neque propter illud debet aliquid omiti si inde peccatum nascitur vel aliquo modo potest, vide glossam secundam, ibidem.**
- Scandalum non debet aliquem impedire ne veritatem dicat, vide distam glossam tertiam.**
- Scandalum non est iusta causa dimittendi bona spiritalia, vide ibidem.**
- Scandalum quando prouenit ex malitia nihil impedit fieri neque admitti debet, vide d. glo. 1. col. 1.**
- Scandalum impedit doctrinae securitatem, vide glossam quintam distae legis. 50. tit. 5. par. 1.**
- Scandalum aures non semper peccant mortaliter sed etiam aliquando venialiter, & quando, vide glo. fin. l. 52. tit. 5. par. 1.**
- Scandalum facit saepe vt crimina etiam damnabilia tolerentur & propter illud paratur multitudini, vide glossam primam legis. 50. titulo decimo octauo, partia 3.**
- SCIENTIA** legitime consistit in medulla rationis no in cortice ipsius, gl. fin. l. 1. tit. 1. par. 1.
- Scientia priuata si iurum requiratur in introducenda de nouo consuetudine & quando, vide glo. per ult. l. 3. tit. 2. par. 1.**
- Scientia populi satis probata dicitur si probetur fama, glossa octaua legis. 50. titulo nono, partia prima.**
- Scientia qualis desideretur in episcopis seu alijs prelati, glo. 2. in medio l. 3. tit. 2. par. 1. & glossam prooimio tit. 5. partia prima, & gl. 1. l. 2. ibidem.**
- Scientia sola sicut comitit delictum & an hoc procedat si delictum no est notum, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. col. 1.**
- Scientia est certum lo cuiuslibet rei sensitiua vel speculatiua quam quis habet per se vel per alium, vide glossam primam legis decimae tit. 2. tit. 1. col. 1.**
- Scientia & nota quod tenetur quis de sola scientia & si non participet in crimine, & quando, vide glossam secundam per textum ibi l. 2. titulo 28. partia tertia.**
- Scientia illuminat mundum, & ignorantia uicitur tenebra mundi, glo. 1. in prooimio tit. 2. partia tertia.**
- Scientia domini an requiratur in praescribenda contra illum seruiente, glo. 1. l. 1. tit. 3. par. 1. col. 1.**
- Scientia & an ex calula quis puniatur si non reuelat crimen laesae maiestatis, vide glossam de crimine extant in luce. in prooimio quarta partia & glo. 1. l. 1. tit. 2. partia quarta.**
- Scientia praesumitur in illis rebus quae publice sunt, glossa prima legis. 5. titulo nono, partia quarta.**
- Scientia seu perperetur in laborante, vide glossam tertiam legis. 5. titulo nono, partia quarta.**
- Nam ad adendum scientiam labor requiritur, vide. d. glossam.**
- Scientia an praescribatur quod ex uel elementi opinione licet, vide glo. 1. l. 1. tit. 6. par. 1.**
- Scientia vel ignorantia quando praesumatur in testatore, vide glossam 4. l. 1. tit. 6. par. 1.**
- Scientia an praesumatur in facto proprio etiam antiquo, vide glossam. 3. l. 1. tit. 6. par. 1.**
- SCHOLASTICI** in aliquo loco habitantes cui parrocho dicuntur subiecti, vide glo. 5. in fine. l. 1. tit. 4. par. 1.
- Scholarum cum priuilegio clericorum habeant si cofugerint ad ecclesiam ibi defendendi sunt, vide glo. 1. l. 4. tit. 1. partia 1.**

Septem Partitarum.

Scholarum inhoneste viuentes possunt ab alijs socijs scholaribus expelli de glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Scholarum quod de iurisdictione Regis, sunt enim pro maiori parte laici, glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Scholarum gens contra scholarem non videtur privilegio suo & quare, glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Scholarum contentus a iurisdictione temporali an habeat privilegium auctoritatis habet, glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Scholarum non habent privilegium scholarium studentiam non habent & quare, glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Scholarum si in iurisdictione auctoris, vide glossam decimam leg. 5. l. 1. tit. 1. part. 1.
Scholarum si in iurisdictione auctoris & non potest esse nisi a sua insolentia, glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Scholarum si in iurisdictione auctoris pro aliquo debito an habeat privilegium auctoritatis non potest conveniri nisi in quantum facere possunt deducendo nequeant, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Et quod licet hoc scilicet in quantum facere possunt debeat intelligi, vide ibidem in glossa sexta.
Scholarum qui cessit bonis si post cessationem libros emerit, an ab illo auferri possunt, glo. 4. l. 1. tit. 1. part. 1.
Scholarum ad discens scientiam æquiparatur militi armatæ militiæ, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
SECUNDA accusatio quando committatur contra primam, vide de ea prius ut cognoscendum, glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Secunda in iudicio principis an debeat spectari quando aliquid contra eius iura concedit etiam si talis concessio fiat motu proprio, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Secunda accusatio, vide de hac in verbo **ACCUSATIO**.
SECUNDA de iurisdictione, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
SECUNDA de testamentum, vide de hoc in verbo **TESTAMENTUM** & in verbo **PRIMUM**.
SECRETARI regnum sunt summe honorati habentque committunt dignitatem & a talibus etiam iam susceptis excusantur, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
SECRETARIUS Regis tenet in seipso secretum qualiter puniatur, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Secretarius regni non habere maximam dignitatem, vide glossam 3. l. 1. tit. 1. part. 1.
Et de secretum talis, vide glo. 4. l. 1. tit. 1. part. 1.
SECRETUM reuelans malefacit, vide glossam septimam per text. ibi. l. 1. tit. 1. part. 1.
Et de pena reuelantis Regis secretum, vide ibidem in glo. 8.
Secretum domini si reuelatur vasallus an per hoc fundum priuari possit, vide de glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Secretum Regis si a sciente reuelatur incidit in poenam falsi, & grauius est puniendus, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
SECURITAS præstari debet omnibus ad Regis curiam venientibus, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Securitas intelligitur nec dum data ad veniendum sed ad redeundum, vide ibidem in glo. 2.
Et quid si quis occidat vel percutiat inimicum suum post securitatem Regiam sibi notificatam, vide ibidem in glo. 6.
Securitas instrumentum a nemine quin à Rege dari potest, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Et an securitas alicui per Regem data extendatur ad eius socios, vide ibidem in glo. 3.
Securitas alicui data cum non excusat quin conveniri possit pro debitis & delictis, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Securitas est danda creditori quando debitori suo fuit per principem concessa, titulus prorogatio, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Securitas an videatur data omnibus etiam baniticis venientibus ad nundinas, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Securitas simpliciter data venientibus ad nundinas, an videatur data redeuntibus, vide ibidem in glo. 5.
Securitas omnibus per leges data est & sine causa postulati non potest, & a quo concedatur, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Securitas quando à Rege quando vero ab alio iudice inferiori dari possit, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Securitas an per Regem dari debeat illi qui per suam culpam incidit in iurisdictionem, vide glo. 4. l. 1. tit. 1. part. 1.
Securitas quid sit & inter quos detur & qualiter differat à tregua, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Securitas quare sic dicta fuit & ad quid proficit, vide glossam 5. & 6. l. 1. tit. 1. part. 1.
Securitas à iudice data quid proficit, & quare ab eo dari possit, vide in dicta glossa sexta.
Securitas est triplex & quæ persona in securitate facta comprehendatur

& plura in hoc, vide per glossas. l. 1. per text. l. 1. tit. 1. part. 1.
Securitas quibus verbis dari debeat & quando, vide glossam 1. l. 1. tit. 1. part. 1.
SEDE de iurisdictione, vide glo. 6. col. 1. in principio. l. 1. tit. 1. part. 1. & glo. in principio. l. 1. tit. 1. part. 1.
SEDERE quis prior & in meliori loco debeat & ad hoc quid veniat in consideratione, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Sedes alicui designata in aliquo loco tunc ille præferendus est etiam si alij sint in meliori constitutione, vide de glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Sedes Regis & eius curia debet semper esse in medio regni sui, & quare, vide de glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
SEDE VACANTE an possit capitulum recipere resignationem beneficiorum ex causa permutationis eo casu quo collatio beneficiorum spectat ad solum Episcopum, vide glossam sextam legis secundæ. l. 1. tit. 1. part. 1.
Et quid in vicario Episcopi, vide ibidem in d. glo. 1. tit. 1. part. 1.
SEDITIONES vide in verbo **PRODITIO**.
SEMEL MALVS vide in verbo **MALVS**.
SEMI PLENA probatio, vide in verbo **PROBATIO**.
SEMPER illa dicitio quid importet, vide glossam octauam. col. 1. tit. 1. part. 1.
Semper, illa dicitio debet semper secundum substantiam materiam accipi, & an requirat semper durationem perpetuam, vide glossam primam leg. 1. l. 1. tit. 1. part. 1.
SENATORES licet in orbe dimicillum habeant ratione officij habent etiam in loco sui originis, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Senator si propter turpitudinem suam à senatu remotus sit ad alios honores in loco sui originis non debet admitti, vide ibidem.
SENATVS consultus macedonianus quando cesset vel habeat locum, vide glossam 1. l. 4. per text. ibi cum legibus sequentibus. tit. 1. part. 1.
Senatus consultus macedonianus an cesset propter dignitatem filij & etiam si sit de illis qui liberant filium a patris potestate, vide ibidem. glo. 1. l. 4. tit. 1. part. 1.
Senatus consultus macedonianus cessat in pluribus, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
SENECA fuit sanctissimus & in omni seculi doctissimus & cancellarius Neronis Imperatoris, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
SENEX in ætate decrepita aliquid iuramentum, & quæ geratur orationibus, vide de glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Senex si habeat pecuniam per eam redimere potest peccatum de non ieiunando, vide d. l. 1. tit. 1. part. 1.
Senex in iudicio careat an imponatur ei poenitentia, vide ibidem in fine.
Senex an quis sit vel non an veniat in consideratione respectu poenitentia in iungenda, vide d. glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Senex, & plus valet umbra tenis quàm arma iuuenis, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Senex in qua ætate ad bellum ire non teneatur, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Senex non debet vocari ad iurandum sed iudex illum iurare debet, & quando hoc habebit locum, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Senex extra suam domiciliū virtute rescripi ad hoc impetrari trahi non debet, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
In practica tamen seruatur contrarium, vide ibidem.
Senex matrimonium contrahere potest, & quid si natura vel artificio inuari non potest, ad hoc licet ut uxorem carnaliter cognoscere possit, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Senex adeo nemo est quin calefere non possit ad coitum natura vel artificio, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Senex maior sexaginta annis filios generare non potest, vide glo. 4. l. 1. tit. 1. part. 1.
Senex & senior debet ultimo votare, vide glossam secundam legis 7. tit. 1. part. 1.
Senior præferri debet ceteri, & quando, & quibus, & in quibus, & alia in hoc, vide glo. 3. d. l. 1. tit. 1. part. 1.
Senex quando torqueri neque poenari possit sed iudex possit alterare poenam, vide glo. 4. l. 1. tit. 1. part. 1.
SENECTVS si ipsa morbus est, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. part. 1.
Senectus & ratione senectutis licet iudici poenam alterare, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. part. 1.
SENTENTIA.
Iudicis arbitri vel delegati, vel arbitratoris.
Ab incompetenti iudice.
Rescinditur, vel retractatur, vel retrahitur, vel reuocatur.
In causa maioria.
Mortis.
Pruationis.
Declaratoria.
Confirmatoria.
Prima & secunda.
Diffinitiva.
Interlocutoria.
Inter aliquid lata.
Pro libertate.
Pro matrimonio vel contra matrimonium.
Excommunicatio.
Contra ecclesiam.
Executio vel executioni mandatur, vel in executionem mittitur.

Index materiarum

SENTENTIAE quae corroborent consuetudinem, vide glo. sam. 2. l. 7. tit. 7. par. 1.

Sententia an requiratur quando libertus ex iusta causa in seruitutem reuocatur per dominum, vide glo. 1. l. 1. tit. 2. art. 4.

Sententia ferri debet super totopetito, vide glo. sam. tertiam legis. 4. tit. 1. l. 3.

Et quod si ita non fiat & de. 1. 4. limitationibus ad istam regulam, vide ibidem.

Sententia in casu, l. di. Tamar. C. de ingenuis & manumisis qualiter sit ferenda, vide glo. 5. l. 4. tit. 2. par. 3.

Sententia qualiter feratur mortuo domino litis an in persona procuratoris, vide glo. 4. l. 1. tit. 5. art. 3.

Sententiae verba concipi debent contra procuratorem, & quid de iure canonico, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 5.

Sententia lata cum aduocato praenunciatore non tenet, sed an ipso iure vel petita reuocari ne, vide glo. 1. l. 1. tit. 6. par. 3.

Sententia lata contra rem mittitur in executionem contra emptorem minus reuocari potest, vide glo. 1. l. 1. tit. 7. par. 4.

Et an in hoc sit differentia an sciens vel ignorans emerit, vide ibidem.

Sententia an possit dici si is non fuit contestata, & quando sic, vide glo. 4. per text. in l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia est tante auctoritatis quae de ente potest facere non ens, & est contra, & de vero falsum, & an per eam possit immutari relictio naturalis, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

Et post sententiam discriminatam aliquando iterum de causa cognoscitur, glo. 1. l. 1. tit. 2. par. 4.

Sententia lata per aliquam praesumptionem tollitur per aliam praesumptionem validiorem, vide, d. glo. 1. l. 1. tit. 1.

Sententia lata per iudicem dilatione ad consulendum praesentem alicui valeat, vide glo. 1. l. 1. tit. 2. par. 2.

Sententia an requiratur quod praesentat in excludendo aliquem a testificatione eo quod falsum iuras rogas, vide glo. 5. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia non valet si dicta testiam de falsis recitetur, vide glo. sam. quartam l. 1. tit. 2. par. 3.

Sententia lata ex partium conuentione iuxta legem, si conuenerit, sit de iudicacione omnium iudicem, an in ea iudex possit apponeri potestas, vide glo. 2. l. 4. tit. 2. par. 1.

Sententia licet non appellata sit sit contra ius litigatoris valet, etiam si ab ea non sit appellatum, vide glo. 7. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia lata super delicto quid in se continere debeat ut valida sit, vide glo. 7. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia super solutione tributi lata non offensa super hoc priuilegio in quibus priuilegiato praesidit, vide glo. sam. quartam l. 2. tit. 4. titu.

Sententia lata per iudicem non valet si apponitur per iudicem vel per alium non iudicem, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia lata per iudicem non valet si apponitur per iudicem non iudicem, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia lata in causa principalis allegatur & nihilominus sententia lata fuit, vide glo. 4. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia an ferri debeat a iudice secundum concordiam partium, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia lata a iudice non expectato consilio sui assessoris an teneat, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

Et qualiter intelligatur commissio facta in aliquem ut commissarius ferat sententiam ut commissarius dictauerit, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia ut per scripta dicatur tria debet in se habere, vide glo. sam. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia contra ius sine contra naturam lata non valet & qualiter istud est, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia lata contra bonos mores naturalis non valet, sed lata contra bonos mores civiles sine contra consuetudinem civilem sic, vide ibidem l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia lata in iudice contra debitorem qui dixit se iam soluisse ut si illud non probet intra octo dies quod soluat an valeat, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia lata super possessione dicitur interlocutoria & quando, vide glo. 4. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia perfecta non dicitur antequam ipsa tota legatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia in qua uindex nihil de fructibus vel expensis dixit an emendare illam possit, & quando, & quid si de fructibus dixit de male & illud emendare debet, an possit & tunc, vide glo. 5. l. 1. tit. 2. par. 3.

Et an dies in qua sententiam emendare potest debeat esse dies naturalis vel civilis, vide ibidem in glo. 6. d. 1. 3.

Sententia lata de nocte an teneat, vide glo. 1. l. 1. per text. ibi tit. 2. par. 3.

Sententia pariter ad eam audientiam non citatus an teneat & qualiter citatus, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

tar. del. can. vide glo. 2. d. 1. 5.

Sententia sine scriptis ferri potest in causis vilibus seu inter viles personas, & quae dicantur istae, vide glo. 1. & 2. l. 6. tit. 2. par. 3.

Sententia debet ferri etiam super expensis per victorem factis & plura de hoc, vide per glo. 1. l. 8. tit. 2. par. 3.

Sententia ferri potest contra actorem contumacem ad instantiam rei praesentis etiam lite non contestata, vide glo. 2. l. 9. tit. 2. par. 3.

Sententia iudicis lata in causa de qua principi facta fuit relatio, an teneat si deur antequam ipse respondeat, vide glo. sam. sextam legis. 14. titulo 2. par. 1. tit. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia lata contra eos qui de iure contradicunt iurisdictioni non tenet, & quid si iudex ille reuocatus sit licet illud ipse ignoret, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia etiam data in lupanari valet si de consensu partium datur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia contra fuciosum lata indefensum non tenet & quid si pro eo detur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia an sit nullum si unus ex tribus iudicibus fuit corruptus pecunia vel actibus, vide glo. 6. l. 1. tit. 2. par. 3.

Sententia lata per falsos testes vel instrumenta, intra quantum tempus possit retractari, vide glo. 7. d. 1. 3.

Sententia lata sub conditione an teneat & quid si lata sit secundum consilium sapientis ferendum, vide glo. 1. l. 1. tit. 2. par. 1. tit. 1.

Sententia ferri non debet per exempla & sicuti alius fecit, vide glo. sam. l. 1. tit. 2. par. 3.

Sententia lata pro mortuo vel contra eum an teneat & quando valeat, vide glo. 1. l. 1. tit. 2. par. 3.

Sententia lata sine medijs probationum an teneat, vel si termini non sint assignati ad probandum, & quid si per iudicem non sit extitit sed per partes quae nullas volunt adducere probationes, vide glo. 7. l. 1. tit. 2. par. 3.

Sententia in qua dixit iudex quod probatum erat an teneat si illud probatum non sit, vide ibidem.

Sententia debet esse conformis libello in tribus, & an in concomitantibus debeat esse conformis, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

Et an alias sit ipso iure nulla, vide ibidem.

Et quid si in libello sit quis de stupro accusatus & ei incestum probetur, an per inaccessi punietur, vide ibidem.

Et quid si petat sibi iustitiam fieri & pro eo lata sit sententia cum iustitia non haberet, an rescindatur sententia tanquam contra libellum lata, vide ibidem.

Sententia an ferri possit super petitorio si actum fuit possessorio tantum, vel est contra, & quid si princeps aliud referbat, vide glo. sam. secundam d. 1. l. 1. tit. 2. par. 3.

Sententia super certa specie dari non debet quando peticio fuit generalis, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia in qua iudex refert se ad instrumentum quod in actis non inuenitur an valeat, vide glo. 6. ibidem.

Sententia lata pro libertate dote matrimonio vel testamento valet si iudices sint in hoc pares, vide glo. 3. l. 1. tit. 2. par. 3.

Et quid si talis sententia sit euidenter iniqua, vide ibidem.

Et quae sit in hoc ratio, vide ibidem glo. 4.

Et si causa fauorabilis non sit & iudices sint pares tenebit sententia in fauorem rei lata, & quid in hoc hodie ferretur per leges nouiores, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia pro veniente accipitur & latur sententiae etiam si ex actis appareat eum iudicem, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia quae transit in rem iudicatan an retractetur per instrumenta de nono per, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia quae transit in rem iudicatan an rescindatur si postea instrumenta rescissoria reperiantur si lata sit contra fiscum minorem vel ecclesiam vel contrapriumatum si perat rescissionem ex iusta ignorantia vel usum non iudicem, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

Et quod tempus detur ad hanc restitutionem petendam contra sententiam, vide ibi d. u. glo. 1. & 2. tit. 1. par. 3.

Sententia lata pro defuncto prodest heredi, vide glo. sam. 14. d. 1. l. 1. tit. 2. par. 3.

Sententia lata per praedecessorem contra praetendentem ius ad beneficium an pro sit successorum in beneficio, vide glo. 15. d. 1. l. 1. tit. 2. par. 3.

Sententia lata pro aliquo actionem ipse intentare debeat contra condemnatum, vide glo. 18. d. 1. l. 1. tit. 2. par. 3.

Sententia inter aliquos lata alij etiam scienti agitari non praesidit nisi ille citatus ad causam fuerit & quando, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia contra aliquem lata an alij praediceret, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

Et talis sententia comprehendat coplices siue auxiliantes, & quid in causis in primis, vide ibidem.

Sententia an noceat sequenti vocato ad maioriam, vide d. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

Sententia lata contra heredem an noceat fideicommissario, & quando, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

Septem Partitarum.

¶ In glo. 4. col. 1. in fine & col. 1.
Sententia lata contra processum rem in vno casu non præiudicat sequenti casu. vide d. 1. tit. 1. §. 1. in m.
Sententia lata pro aliquo in qua fuerunt cires ad iudicandam ut bona maioris, an illi edicere possit re illi ex iustitia sententia si ille sibi daret & dicitur quod deus aliter in queretamquam libera, vide dictam glo. 4. in finali c. 1.
Sententia lata contra vnum ex reis debendi præiudicat alij, & an lata contra vnum ex reis credendi non eadem, vide ibidem glo. & 6.
Sententia lata ab vno ex reis non prodest altero, vide glo. 7. ibidem.
Sententia lata contra reum qui aliter rem pignora uerat super re pignora reuocatur si sit in eadem & non contradicente an ei præiudicet, vide glo. 8. l. 20. tit. 22. par. 1.
Quando in sententia lata contra debitorem super proprietate pignoris præiudicat creditor sciens & tacens, vide ibidem c.
Sententia lata pro vno ad necesse necesse vel matrè nolens alium in filij quibus nocere potest etiam si contendantur de libertate, vi. gl. 8. ibidem.
Sententia lata super libertate vel seruitute nocet alijs que prius paleius prætendenti si fuit causa agi quomodo cum que pronuntiatum sit, vide glo. 9. ibidem.
Et idem in sententia lata super subiectione contra subiectum ad alicuius petitionem que nocet domino si ilud sit mori, vide ibidem glo. 20.
Sententia lata pro filio contra patrem vel matrè nolens alium in filij recognoscere nocet alijs omnibus de parentela, vide ibidem in glo. 22.
Sententia lata contra testamentum an & quando extendenda sit ad legatarios si per viam querelæ testamentum rescindi peratur, vide ibidem in glo. 25. d. 1. tit. 22. par. 3.
Sententia lata pro vno an nocet alijs in seruitute constituenda vel in iacuitate, vide d. 1. tit. 22. par. 1.
Sententia lata contra socium in alij qua rean nocet alijs ibidem in ius habetibus, vide glo. 1. d. 1.
Sententia lata in fauorem accusari de ad aliter an prodest mulieri que dicitur adultera & quando, vide glo. 3. d. 1. 2.
Sententia lata pro mandatorio an prodest mandanti, vide ibidem.
Et an in sententia iudex possit referuare sibi potestatem mandandi poenam quam ipse posuit, vide d. 1. tit. 22. par. 1.
Sententia in qua est apposta poena dupli. an solatur quando valeat, vide glo. 3. ibidem.
Sententia & si transfuerit in rem iudicatum ab ea appellationem per tertium cui interel & prætendit ius iure, vide glo. 1. d. 1. tit. 22. par. 1.
Sententia an in isto casu lata pro tertio appellatam prodest victo, vide ibidem.
Et an durante terij appellatione sententia mittatur in executione contra victum, vide d. 1. tit. 22. par. 4.
Sententia an debeat mitti in executionem contra socium non appellatam durante appellatione sui consortij, vide glo. 4. l. 5. tit. 23. par. 1.
Sententia lata contra plures à qua non fuit appellatum si vnus ex illis sit minor & se contra eam restituat an alijs socijs prodest, vide glo. 6. ibidem.
Sententia si non feratur in die citationis sed prolongetur ad alium an tunc partes iterum sint citandæ, vide glo. 3. l. 9. tit. 23. par. 1.
Sententia iudice lata contra absentem causam publicæ iudice hoc sciens non valet, vide glo. 5. l. 10. tit. 23. par. 3.
Sententia non debet in executionem mitti contra aliquem si iste ab aduersario suo fuit impeditus, vide glo. 2. l. 12. ibidem.
Et an partium à partibus factum vt à sententia non possit appellari valeat & de hoc, vide glo. 6. l. 13. tit. 23. par. 1.
Sententia & ab ea appellari non potest siue sit distincta siue in interlocutoria quando generaliter à principe sublata fuit appellatio, vide glo. 1. in finali ibidem.
Sententia lata in causa appellationis post terminum ad appellandum aduersario sciens neque contradicente an valeat, vide glo. 1. in finali tit. 23. par. 5.
Sententia lata post tempora appellationum de cuius an valeat, vide glo. 2. l. 24. tit. 23. par. 3.
Sententia à qua fuit appellatum si confirmetur an semper in isto casu debeat fieri condemnatio expensarum, vide glo. 3. l. 27. tit. 23. par. 3.
Sententia si tantum lata sit super confiscatione bonorum vel parte an appellatam prodest qui ad l. 2. de stradic. l. in finali d. 1. tit. 23. par. 1.
Et quare in questione de bonis appellatis ad heredes transeat, vide dictam glo. 1. 2.
Et quid si in sententia sua iudex poenam ordinationem non posuit sed aliam, vide ibidem.
Sententia duæ conformes si præcesserint an sit locus supplicationi, vide glo. 1. l. 4. tit. 24. par. 1.
Et an in sententia confirmatoria cui vnus tantum præcessit possit supplicari si tunc in causa re, vide d. 1. tit. 24. par. 1.
Sententia & an supplicari possit à sententia à qua quis appellare noluit cum potuisset, vide glo. 1. l. 5. tit. 24. par. 1.
Et an in supplicatione qua principi datur ad id dicitur periculum non ob-

stante tali sententia que transfuit in rem iudicatum, vide d. 1. in finali.
Sententia contra minorem seu reipublicam lata quando fuit mota ex aliqua causa per restitutionem rem reuocari non debet, vide glo. 1. in finali tit. 24. par. 1.
Et quid si ciuitas fuit contumax in creando defensore an sententia valeat, vide d. 1. tit. 24. par. 1.
Sententia lata ex instrumentis falsis non valet etiam si absque dolo partibus sint producta, vide glo. 2. l. 1. tit. 24. par. 3.
Sententia lata ex factis probationibus dolo producentis contra absentem minorem vel ecclesiam, est ipsi iure nulla, vide glo. 3. ibidem.
Sententia lata ex falsis probacionibus si hoc pars velit probare vtrum testes pro necesse possit attestari onis iam publicatæ, vide glo. 1. in finali tit. 26. par. 1.
Sententia lata per falsos testes seu per aliam falsitatem an possit peti quod rescindatur post 20. annum compellendo victorem per viam de nominatione euangelica si fuit falsitatis confessus, vide glo. 1. in finali tit. 26. par. 3.
Sententia lata contra legem non tenet, & quid si legis intellectus sit dubiosus, vide d. 1. l. 1. in finali.
Sententia si feratur de consensu partium licet non contestata an valeat, vide glo. 2. l. 5. tit. 26. par. 3.
Sententia lata licet non contestata an valeat attenda lege ordinamenti, de qua per ad. glo. 2. d. 1. 6.
Sententia lata sine litis contestatione ubi fuit processum summarie & sine strepitu & figura iudicij an valeat, vide glo. 1. in finali tit. 26. par. 3.
Sententia in vno loco lata an possit mitti in executionem in alio si licet oporteret, vide glo. 1. l. 1. tit. 27. par. 3.
Sententia iudicium inferiorum an possint mitti in executionem per iudices maiores, vide glo. 2. ibidem.
Sententia à qua fuit appellatum si à iudice appellationis confirmetur quis eam in executionem mittit, vide glo. 3. l. 1. tit. 27. par. 5.
Sententia an possit executioni mandari per iudicem qui alius erat iudex rei condemnati sine literis iudicis condemnantis, vide glo. 3. d. 1. 1.
Sententia an dicatur habere semper executionem nisi si lata sit contra plures etiam in causa criminali, vide glo. 1. & 2. l. 2. tit. 27. par. 1.
Et quid si lata sit contra deos vniuersitates vel contra abbatem & capitulum qualiter teneant, vide d. 1. l. 2. d. 1. 4.
Et an tunc possint contra quem libet in solidum agi si à principio ita obliuiscerant, vide glo. 3. ibidem.
Sententia etiam si lata sit pro aliquo potest omitti & agi ex actione prima si pinguis per aditionem ei consuevit, vide d. glo. 3.
Sententia intra quantum tempus debeat exequi de omni iure, vide glo. 1. super text. ibi. l. 5. tit. 27. par. 3.
Et an iudex ex causa possit tempus hoc minuere siue augere, vide ibidem.
Sententia semper obligat præcisè ad soluendum & tollit facultatem soluendi interel, vide glo. 1. in finali ibidem.
Sententia lata pro nuntiante aliquid opus tanquam nouum & sibi nocuum si ab ea nuntiat appellat & præstet cautionem an ad iudicare possit, vide d. 1. l. 9. tit. 27. par. 1.
Sententia si lata sit contra uxorem adulteram an postea ipsa redintegrationem mariti non petere possit si probet virum suum postea fornicasse, & an iudicis officio, & an recuperet dotem quam propter adulterium amisit, vide glo. 5. par. 1. d. 1. tit. 27. par. 4.
Sententia diuorij licet lata sit propter adulterium si ille qui non delinquit velit alteri reconciliari & an alter etiam iure iudicis hoc cogendus sit, & quid si ambo fuerint fornicati ad paria delicta, & c. vide glo. 1. l. 5. tit. 27. par. 4.
Sententia si pro aliquo lata sit ille non solum illi tenentur potest per actum verbi sed etiam per actum facti, vide glo. 1. in finali tit. 27. par. 4.
Et an videatur renuntiare sententia ille qui de nouo petiit illud pro quo habebat pro se sententiam, vide d. glo. 2. l. 6. tit. 27. par. 4.
Sententia lata ab Episcopo canones ignorare an valeat, & an ipse peccet tunc & quando, vide glo. 1. in finali tit. 27. par. 4.
Sententia nobilitatis pro aliquo lata bene extenditur ad eius fratres, vide glo. 1. l. 9. d. 1. 7.
Sententia de portationis in insulam an secum afferat bonorum confiscationem, vide glo. 1. l. 2. super text. ibi. tit. 28. par. 4.
Et an iudex in sententia sua possit deportato referuare bona, vide glo. 1. in finali d. 1. l. 2.
Sententia lata in iudicio summario quando præiudicet in iudicio ordinario, vide l. 1. l. 7. tit. 29. par. 4.
Sententia in iudicio summario alimentorum & executionis mandata non obstat sententia in contrarium postea lata in iudicio pluri, vide d. 1. de dictam glo. 4.
Sententia lata pro seruitute matris alij quorum qui tempore sententia in

Index materiarum

vero existant an praedictis illis, vide glossam primam in fine legis
2. d. l. 1. par. 4.
Sententia quando fieri potest super non petitis, vide glossam per textum
in l. 1. d. l. 1. par. 5.
Sententia lata contra hunc in indefensum & sine advocato non tenet, &
an idem sit in eodem modo datus contra ecclesiam, vide glossam 5. volum.
in m. c. l. 1. tit. 4. par. 5.
Sententia lata in fauorem rei principalis prodest fideiussori, & quando,
vide glo. 4. d. l. 1. tit. 4. par. 5.
Sententia an exigatur super amissione iuris creditoris qui propria autho-
ritate capit rem debitoris vel ipsam, vide glossam quintam in fine legi-
s. in l. 1. d. l. 1. par. 5.
Sententia an & quando sit exequi in re alteri pignorat, vide glossam 5. de
g. 3. d. l. 1. par. 5.
Et an & de maiori parte sententiam vel datat indebitum sibi vel solvatur re-
petere possit, & quando, vide glossam legis 3. per textum in l. 1. d. l. 1. tit. 1. par. 5.
Sententia an teneat non inspectis neque visis verbis testamenti, vide glo.
6. d. l. 1. d. l. 1. par. 6.
Sententia an periciatur ex verbo subauditio ubi aliud verbum non potest
intelligi saluaratione recti seruatoris, vide glo. 3. d. l. 1. tit. 3. par. 6.
Sententia lata ex pressis duplici causa valet, licet vna tantum sit vera, vide
glo. 1. d. l. 1. d. l. 1. tit. 3. par. 6.
Sententia iudicis per quam punitur executor testamentariorum ab officio
exequendi, an sit necessaria vel talis executor nolens voluntate de-
fuerit adimplet. lucrum aliquod ex testamento capere non possit, vi-
de glo. 1. d. l. 1. tit. 3. par. 6.
Sententia an ex inducis indelicatis dari possit aliquem creduliter dam-
nando, vide glossam quartam cum alijs ibi, d. l. 1. d. l. 1. tit. 3. par. 7.
Sententia iudicis an requiratur quando videtur reus accusatum sine culpa
an vero debeat rem sic in discussione relinquere, vide glo. 9. ibidem.
Et an ante sententiam proditor habeat rem suorum dominium & ac-
tionem possit, vide glo. 8. d. l. 1. d. l. 1. tit. 3. par. 7.
Sententia non requiritur ubi lex notat factum, vide d. l. 1. d. l. 1. in fine.
Sententia per quam maritus alicuius unicus damnatur vt Regi seruiat
in tunc illis, an debeat executioni mandari vxore sua reclamante, vi-
de glo. 1. d. l. 1. d. l. 1. tit. 3. par. 7.
SENTENTIAE ARBITRORVM an sufficiant ad corrobora-
tionem consuetudinem, vide glo. 8. d. l. 1. tit. 3. par. 7.
Sententia arbitria extra ius lata si electus sit vt iudicet secundum ius an va-
leat, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 4. par. 1.
Sententia arbitraria vel delegati vel arbitratoris debet doli carere
quia hoc in illi compromisso licet non dicatur, vide glossam 13. in d.
l. 1. d. l. 1. tit. 4. par. 1.
Sententia a bitri non impeditur per partes cognoscere aliqua de causa an teneat
& an sit necessarium sibi opponere doli exceptionem, vide glossam 4.
de g. 3. d. l. 1. tit. 4. par. 1.
Sententia iudicis delegati qui in veritate est iudex sed in alio ipse iudicatur
an teneat, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 4. par. 1.
Sententia arbitratorum in diebus festis fieri non debet & quid si partes pos-
sint illam tamen habuerint, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 4. par. 1.
Sententia arbitri corrupti pecunijs teneat licet oblectetur, vide glo.
quartam d. l. 1. tit. 4. par. 1.
Sententia arbitri vel arbitratoris debent mitti in executionem per iudi-
cem ordinarium si a partibus petatur, vide glossam septimam. l. 1. d. l. 1. tit. 4. par. 1.
Sententia iudicis arbitri qualiter & quibus seruatis debeat ferri, vide glo.
1. d. l. 1. tit. 4. par. 1.
Sententia arbitria transeat dominium, vide glossam primam. l. 1. d. l. 1. tit. 4. par. 1.
Sententia a iudice delegato lata ultra diem sibi prescriptum an valeat glo.
1. d. l. 1. tit. 4. par. 1.
Sententia iudicis arbitri an infamet vel no & quando & in quibus & an
de consensu partium, vide glossam vndecimam. legis quinte. per text.
ibi. l. 1. d. l. 1. tit. 4. par. 1.
SENTENTIA AB INCOMPETENTE IUDICE lata qui pronu-
tiant se competentem an valeat, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
Sententia lata a iudice incompetenti que a partes credunt esse suam iudi-
cem & in eo errant an teneat, vide glo. 2. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
Neque refert an in iure vel in facto errant ante vel post huius contestatio-
nem vnus vel alius, vide ibidem.
Et quid si iudex habeat in eo iurisdictionem sed non vsus iurisdictionis
vide ibidem in glo. 3. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
Sententia ab incompetente iudice lata etiam si sit Rex vel Imperator an
infamet, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 6. par. 3.
Et an & quando possit sententiam super crimine latam remanere delinquentis
infamatus, vide glossam 1. d. l. 1. tit. 6. par. 3.

SENTENTIA RESCINDITVR, VEL RETRA-
CITVR, VEL RETRAHITVR, VEL REV-
CATVR.
Sententia lata an debeat rescindi per falsitatem instrumenti quam falsa-
te vna in causa p[ro]cipua allegauit & in aliis vniuersis seruat, vide glo.
1. d. l. 1. tit. 16. ar. 3.
Sententia potest a iudice qui illam dedit reuocari quantum ad nullam
condemnationem impositam non vero quantum ad aliam poenam, vide glo.
2. d. l. 1. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
Et an iudex iudex necessario facere teneatur an si voluerit, vide glo. 3.
Et an iudex recedat etiam si iudex alii impolita ratione contumaciae vel
actio, vide glo. 4. ibidem.
Sententia lata per falsos testes siue instrumenta intra quantum tempus pos-
sit retractari, vide glo. 7. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
Sententia lata pro aliquo cuius iudicium non haberet an rescindatur tan-
quam contra libellum lata, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
Sententia que tranlit in rem iudicatam an retractetur per instrumen-
ta de nouo reposita, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
Sententia que tranlit in rem iudicatam an rescindatur si postea instru-
menta vel illoria reperiantur si lata sit contra fiscum inuicem vel ec-
clesiam vel contra priuatum si petat restitutionem ex iusta ignoran-
tia vel iustum impedimentum siue ille actor sit laicus reus, vide glo. 9. d.
l. 1. tit. 2. par. 3.
Et quid et ipis detur ad hanc restitutionem petendam contra sententiam
vide ibidem in glo. 1. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
Sententia rescisa per integram restitutionem consequitur quis rescisione
iudicis, & an iudex aliquid iudicare possit super prima causa, vide glo.
1. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
Sententia lata pro libertate concurrendo dolo procuratoris vel advocati
non retractabitur per restitutionem & qualiter victo consulatur, vide
glo. 6. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
Sententia lata per falsos testes super aliam falsitate an possit peti quod
rescindatur per 20. annum compellendo victorem per viam d[omi]nua-
tionis euangelice si fuit falsitatis conscius, vide glossam tertiam legis
2. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
Sententia an & quando possit rescindi super ueniente p[ro]batione co-
pia vide glo. 1. d. l. 1. tit. 4. par. 5.
Et quid si sit prolata inter personas inter quas est prohibita donatio, vide
glossam 1. ibidem.
SENTENTIA in causa maioris, & an sententia noceat sequenti vo-
cato ad maiorem, vide glo. 4. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
Sententia lata pro aliquo in qua fuerunt ei res adiudicatae vt bona maio-
ris an ille dicere possit res se ex iniusta sententia sibi fuisse d[omi]nari
si dicat se posse eas alteri relinquere tanquam libera, vide d[omi]nari. glo.
quartam in fine.
Sententia lata contra tenentem rem maiorem vel restitutioni subiectam
noceat eius heredi vel successori, vide glossam tertiam. l. 1. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
Sententia lata contra possessorem maioris an noceat alijs post eum u-
enientibus, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 6. par. 6.
SENTENTIAM in re intra quantum tempus debeat exequi si est
contra alienam, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
Sententia mortis contra aliquem lata poterit exequi de nocte & quidlo,
vide glo. 7. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
Sententia mortis contra aliquem lata quando suspendi debeat, vide glo.
4. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
SENTENTIA priuationis necessaria non est ubi quis est ipso iure
priuatus & ad quid sit, vide glossam tertiam. columna secunda in ne-
cess. d. l. 1. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
SENTENTIA declaratoria an sit necessaria in casibus in quibus con-
trahitur infamia ex ipso facto, vide glossam decimam octauam legis
4. per textum ibi. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
SENTENTIA confirmatoria lata per dominos de consilio an per
Regis supplicationem reuocari possit & quando, vide glossam primam
legis 2. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
Sententia confirmatoria in curia Regis quando ibidem venit de gradu in
gradum & ibi excepta non tuit si ab ea fuerit Regi supplicatum, an hoc
non obstante mandari possit executioni, vide glossam secundam. l. 1. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
Et an a sententia confirmatoria cui vna alia tempore cessit possit suppli-
cari si lata fuit in curia Regis, vide ibidem.
SENTENTIA PRIMA ET SECVNDA.
Et sententia si curda lata contra remam que iam tranlit in rem iudi-
catam an valeat, vide glossam quintam legis 15. tit. 1. d. l. 1. tit. 2. par. 3.
Sententia prima si sit condemnatoria secunda in causa appellationis si sit
absolutio vel e contra qualiter tunc formetur sententia, vide glo. 1. d. l. 1. tit. 2. par. 3.

Septem Partitarum.

Sententia prima si non sit qualiter pronuntiabitur, i. secunda appellatur.
Sententia primo lata potest appellari in eadem sententia apponatur conditio, ad hoc ut sit appositio, vide glossam secundam legis tertiae. titulo 22. part. 3.
Sententia secunda an teneat contra primam quae transiit in rem iudicatam si ad secundam ex noua instantia fiat reuocatum & quando, vide glo. 1. & 2. l. 13. tit. 22. par. 3.
Quod extenditur etiam si secunda sententia proferatur de consensu partium, vide d. glo. 2. in principio.
Et quid si contra primam sententiam quae transiit in rem iudicatam opponatur de iniuria ipsius, vide d. glo. 2. col. 2.
SENTENTIA diffinitua & post sententiam diffinitiuam aliquando de causa non mouetur, vide glo. 1. l. 1. tit. 24. par. 3.
Sententia diffinitua qualiter & sub quibus verbis fieri debeat, vide glo. 1. l. 1. tit. 24. par. 3.
Sententia mere constitutua quae dicatur, vide glossam quartam legis 2. titulo 22. part. 3.
Sententia diffinitua ferri potest contra reum contumacem etiam lite non contestata iure Regio, & quid de alio iure, vide glo. 2. l. 10. tit. 22. part. 3. & glo. 2. l. 1. tit. 23. par. 3.
SENTENTIA interlocutoria dicitur omnis iustus iudicis pendente lite, vide glo. 4. l. 2. tit. 22. par. 3.
Et an commisso citationis cum tenore ipsius dicatur sententia interlocutoria, vide glo. 4. d. 1. 2.
Sententia interlocutoria dicitur quae fertur a iudice super appellatione ab interlocutoria saltem respectu partium, vide ibidem.
Eidem est in pronuntiatione super defensione appellationis seu lata oblatione iudici, vide ibidem.
Et an ista habeat vim diffinitiuam, vide ibidem.
Et quid dicatur sententia interlocutoria diuersis modis exemplificat, vide dictam glo. 4.
Sententia interlocutoria quae continet aliquid dari vel fieri licet interlocutoria sit habet vim diffinitiuam, vide d. glo. 4.
Sententia interlocutoria habens vim diffinitiuam an debeat regulari secundam naturam diffinitiuam, vide ibidem.
Et an talis interlocutoria dicatur mere diffinitua, vide ibidem in dicta glo. 4. in fine.
Sententia interlocutoria large loquendo dicitur diffinitua in suis articulis, vide ibidem.
Sententia interlocutoria non est necesse quod feratur in scriptis, vide d. l. 5. d. l. 2. tit. 22. par. 3.
Sententia interlocutoria a iudice lata quandoque velut ante diffinitiuam sententiam illam poterit reuocare, & an in reuocatione iusta causa debeat interuenire, & an post citari debeat, vide glossam sextam dictae legis secundae.
Sententia interlocutoria an & quando ab ea appellari possit, vide glo. 1. l. 2. & 3. l. 1. tit. 23. par. 3.
Et quid si interlocutoria sit de torquendo aliquo, vide ibidem glo. 2.
SENTENTIA inter aliquos lata, & sententia lata pro defuncto prodest haeredi, vide glo. 1. l. 1. tit. 22. par. 3.
Sententia lata per praedecessorem contra praetendentem ius ad beneficium, an prodest successoribus in beneficio, vide glossam de ciuitate in quinta dictae legis 19.
Sententia inter aliquos lata alij etiam scienti agitari non praedicit nisi ille citatus ad causam fuerit & quando, vide glossam secundam legis 20. tit. 22. in par. 3.
Sententia contra aliquem lata an alijs praedicit, vide glo. 4. l. 1. l. 2. vbi illud exemplificat diuersimodè.
Et an talis sententia comprehendat complices siue auxiliantes, & quid in causis criminalibus, vide ibidem.
Sententia an noceat sequenti vocato ad maiorem, vide d. glo. 4. col. 1.
Sententia lata contra heredem an noceat fideicommissario, & quando, vide d. glo. 4. col. 1. in fin. & col. 2.
Sententia lata contra praedecessorem in vno casu non praedicit sequenti vocato, vide ibidem in d. glo. 4. col. 2. ad finem.
Sententia lata pro aliquo in qua fuerint ei res adiudicatae vel bona maioris, an ille dicere possit res ille ex iniusta causa sibi fuisse datur, & sic dicere se posse eas alteri relinquere tanquam libera, vide dictam glo. 4. d. legis 20. tit. 22. par. 3.
Sententia lata contra vnum ex reis de bendi praedicit alijs, & an lata contra vnum ex reis credendi noceat alijs, vide ibidem glossam quintam & sextam d. l. 20.
Sententia lata pro vno ex correis an prodest altero, vide glo. 7. ibidem.
Sententia lata contra eum qui alium rem pignorauiet sub re pignorauiet a creditore sciente & non contradicente, an ei praedicit, vide glo. 8. legis 20. tit. 22. par. 3.
Et quando talis sententia lata contra debitorem super proprietate pigno-

ris praedicit & crederetur, vide d. glo. 1. l. 1. tit. 22. par. 3.
Sententia lata pro vno ad hoc ut nocentur alij, an prodest alijs in quibus nocere potest etiam si illi non fuerint citati, vide glossam 8.
Sententia lata super libertate vel seruitute nocet alijs quae principales praetendendi si sciuit causam agi quomodo conuenit pronuntiauit, vide glo. 1. ibidem.
Et idem in sententia lata super subiectione contra subiectum ad effectus petitionem quae nocet domino si illud sciuit, vide glossam viginti prima ibidem.
Sententia lata pro filio contra patrem vel matrem nolentes illum in filium recognoscere nocet alijs omnibus de parentela, vide ibidem glossam viginti secundam.
Sententia lata pro vno an noceat alijs in feruitute constitutua vel in iam constituta, vide glo. 2. l. 2. tit. 22. par. 3.
Sententia lata contra socium in aliqua re an noceat alijs ibidem ius habentibus, vide glo. 3. d. l. 2.
Sententia in fauorem accusati de adulterio an prodest mulieri quae dicitur adultera & quando, vide glo. 5. d. l. 2.
Sententia lata pro mandatario an prodest mandanti, vide dictam glo. 5. d. l. 2. tit. 22. par. 3.
Sententia & si transierit in rem iudicatam ab ea potest appellari per tertium cui interest & praetendit ius in re & an in hoc casu sententia lata pro tertio appellante prodest victo, vide glossam primam legis quartae titulo 22. par. 3.
Et an durante tertij appellatione sententia mittatur in executionem contra victum, vide ibidem.
Sententia lata contra tenentem rem maioris vel restitutioni subiectam nocet eius haeredi vel successoribus, vide glossam 3. col. 2. quae l. 1. d. 4. legis 10. tit. 26. par. 4.
Sententia lata in fauorem rei principalis prodest fideiussori & quando, vide glo. 1. l. 4. l. 5. tit. 22. par. 3.
Sententia lata contra possessorem maioris an noceat alijs post eum venientibus, vide glo. 1. l. 7. tit. 6. par. 6.
SENTENTIA pro libertate dote matrimonio vel pro testamento lata valet si iudices sint in hoc pares, vide glossam tertiam legis 2. titulo 22. par. 3.
Et quid si talis sententia sit euidens iniqua, vide ibidem.
Et quae sit in hoc ratio, vide ibidem glo. 4.
Et si causa fauorabilis non sit & iudices sint pares tenebit sententia in fauorem rei lata, & quid in hoc hodie feratur per leges nouiores, vide ibidem glo. 5.
Sententia lata super libertate vel seruitute nocet alijs quae principale ius praetendendi si sciuit causam agi quomodo conuenit pronuntiauit, vide glo. 19. l. 20. tit. 22. par. 3.
Et idem est in sententia lata super subiectione contra subiectum ad aliquid in petitionem quae nocet domino si illud sciuit, vide ibidem in glo. 20.
Sententia lata pro libertate concurrente dolo procuratoris vel aduocati non retractabitur per restitutionem & qualiter victo consulatur, vide glo. 6. l. 1. tit. 26. par. 3.
SENTENTIA pro vel contra matrimonium lata quae transiit in rem iudicatam an per secundam sententiam retractari possit, vide glossam 4. l. 1. tit. 22. par. 3.
Sententia lata pro matrimonio & tunc in hoc erant appellationes & iudex vnam elegit & postea Papa in hoc decisionem dedit an retractetur prima sententia, vide ibidem.
Et an idem sit dicendum in matrimonio spiritali quod est in carnali, vide ibidem in dicta glo. 4.
Sententia lata pro matrimonio dote vel testamento valet si iudices sint in hoc pares, vide glo. 3. l. 8. tit. 22. par. 3.
Et si talis sententia tenebit iniqua, vide ibidem.
Et quae sit in hoc ratio, vide glo. 4. ibidem.
Et si causa fauorabilis non sit & iudices sint pares tenebit sententia in fauorem rei lata, & quid in hoc hodie feratur per leges nouiores, vide ibidem in glo. 5.
SENTENTIA excommunicationis siue iusta siue iniusta debet retractari & in istis excommunicatus meretur quod ad Deum, vide glossam 2. l. 20. tit. 9. par. 1.
Sententia excommunicationis lata contra canonem tenet, lata vero contra fructum omnino non, vide glo. 4. d. l. 20.
Sententia excommunicationis regulariter per appellationem retractatur, si in duobus casibus, de quibus per glossam 2. l. 20. tit. 9. par. 1. non parit prima.
Sententia excommunicationis ad modicum tempus alicui relictum retractari potest in eodem tempore valet appellare, vide ibidem in glo. 2.
SENTENTIA contra ecclesiam in defensionem laicale iuris etiam retractari potest & quid in re publica vel in re, vide glossam 2. l. 20. tit. 9. par. 1.

Index materiarum

Seat. i. lata ex factis prohibitionibus dolo prodacentis contra ecclesiam in locum vel absentem est ipso iure nulla, vide glossam tertiam legis in l. i. de iur. iud. c. 1. & in l. i. de iur. iud. c. 1. §. 1. & in l. i. de iur. iud. c. 1. §. 1. & in l. i. de iur. iud. c. 1. §. 1.

SENTENTIA lata contra fisci non indefensum & sine advocato non tenet, & ante n. h. in eodem modo datur contra ecclesiam, vide glossam, columna 1. in medio, l. 9. tit. 8. par. 5.

SENTENTIA EXEQUITVR vel executioni mandatur, vel in executionem mittitur, & sententia lata contra reum mittitur in executionem contra emptorem si erat liti glossa, vide glossam, l. 7. tit. 7. p. 3.

Et an in hoc sit differentia an sciens vel ignorans ement, v. i. l. i. d. e. m.

Sententia an debeat mitti in executionem contra socium non appellante n. durante appellatione, l. i. c. de soci. p. de glo. 4. l. 5. tit. 13. par. 3.

Sententia non debet mitti in executionem contra aliquem si ille ab aduersario suo comparetur sit in pedibus, vide glossam, l. 1. r. m. a. par. 3.

Et an pactum a partibus factum ut si sententia non possit appellari valeat & de i. c. vide glossam, l. i. d. e. m.

Sententia in vno loco lata an possit mitti in executionem in loco alio sit ibi, l. 1. c. de i. d. e. m. vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 1.

Sententia adfiscum interiozum an possit mitti in executionem per iudices maiores, vide ibidem in glo. 4.

Sententia ad quod sit appellatum si iudice appellationis confirmetur quis eam in executionem mittet, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Sententia an possit executioni mandari per iudicem qui alias erat iudex reo condemnati sine literis iudicis condemnationis, vide glossam, d. l. 4.

Et an tunc possit habere semper executionem paratam, vide dictam l. 1. c. de i. d. e. m.

Sententia in quibus bonis debeat mitti in executionem, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Sententia qualiter debeat in executionem mitti si lata sit contra plures et in vno loco, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Et quid si lata sit contra duas v. iudicatas vel contra abbatem & capitulum qualiter teneat, vide glossam, l. 1. d. l. 4.

Et an tunc possit contra quem bet in solidum agi si a principio in obliuiscit, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Sententia contra quam an tempus debeat exequi de omni iure, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Et an iudex ex causa possit tempus minuire siue augete, vide ibidem.

Et quid si in sententia mortis contra aliquem lata, vide ibidem in glo. 5.

Sententia contra mortis contra aliquem contra aliquem lata poterit exequi de nouo, & quando, vide glossam septimam legis quintae titulo vigesimo septimo, par. 3.

Sententia an & quando possit exequi in re alteri pignorat, vide glossam, c. 1. l. 1. §. 1. tit. 17. par. 3.

SENTENTIA TVS ad mortem statim debet talis sententia in executionem mitti, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

SEPULCHRA si sunt in aliquo consentiant in re communi pluribus vt singulis, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

SEPELIRI an possit mulier peragere in loco sacro, vel an prius sciri an debeat, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Sepeliri in ecclesia debet qui habet mortuus & quid de consuetudine, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Sepelire mortuus an teneant religiosi & quid si habente Episcopo luci, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Sepeliri non debet in loco priuato etiam eo volente sed in cimiterio, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Sepelire mortuos quis teneatur, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Sepelire mortuos an possint laici, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Sepeliri an possit in loco priuato alterius eo inuito, & quid in necessitate, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Sepeliri vbi debeat qui sunt mortuus, vide glossam primam cum aliis, l. 1. tit. 17. par. 3.

Sepeliri vbi debeat parrochiani duorum ecclesiarum, vide glossam secundam, d. l. 5.

Sepeliri potest qui libet vbi voluerit siue masculus siue femina sit, & quid de n. h. an sit, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Sepeliri non debet quis in loco priuato, vide glossam decimam tertiam & decimam quartam, d. l. 5.

Sepelientes scienter excommunicatum vel usurarium vel aliter ab ecclesia electum qua poena feriuntur, vide glossam sextam legis decimae titulo 9. par. 1.

Sepeliri an debeat in ecclesia contemnens per annum confessionem, & quid si non contempsit sed sine confessione decessit, vide glossam, d. l. 6.

Et quid si post contemptum ostendit signa contritionis, vide ibidem.

Sepeliri non debet in regno ille qui extra regnum fuit mortuus si in vita sua ibidem commorante non petierat, vide glossam octauam legis secundae tit. 13. par. 1.

Sepeliri non debeat per sine clauo, te i. d. e. m. cum communi, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

SEPTENA Rami excellentias vide per glossam primam in l. 1. c. de iur. iud. c. 1. §. 1.

Septennium quod desideratur ad validitatem spon. satorum an debeat esse completum, & an i. d. e. m. si quis dicitur discretio, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

SEPULCHRA potest qui liber facere in re sua propria, & tunc extra neus non admittitur, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Sepulchrum, vide in verbo **SEPULCHRA**.

SEPULTURA an detur mortuis tempore interdicii, vide glossam & glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Si cultura quando possit vendi & quando non, vide glossam tertiam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Sepultura non potest eligi ab aliquo in loco priuato, vide glossam primam l. 1. tit. 17. par. 3.

Sepultura propria potest habere quis in aliqua ecclesia de consensu l. 1. c. de i. d. e. m. vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Sepultura vbi quibuslibet mortuis danda sit, vide glossam primam cum aliis, l. 1. tit. 17. par. 3.

Sepultura maiorum qua sit, vide glossam primam d. i. c. legis quintae titulo 1. par. 1.

Sepultura potest a quocunque in quacunque ecclesia eligi, & quid in si in loco sacro, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Sepulchram quis eligere a se non potest si in contemptum sue ecclesie fecerit qui contemptus semper praesumitur, vide ibidem glossam, d. l. 6.

Sepultura potest de consensu Episcopi eligi in capellis seu in ecclesijs non habentibus populum, vide glossam, d. l. 5.

Sepultura a fidelis eligi non debet in loco priuato, vide glossam decimam quartam, ibidem.

Sepultura an debeat dari & vbi criminosis, & an ipsi eligere eam possint, vide glossam, l. 1. §. 1. per textum l. 1. tit. 17. par. 3.

Sepultura ecclesiastica quibus deuegetur, vide glossam legis nonae & decimae & glossam, d. l. 1. tit. 17. par. 3.

Et an in sepultura vel monumento iam constructo possit per pactum taxari numerus sepelientorum, vide glossam secundam legis, §. 1. c. de i. d. e. m.

Et quid si ante quam cimiterium construatur sit per pactum conuentum vbi nullus sepeliatur an valeat pactum, vide glossam, d. l. 13.

Sepultura & an liceat aliquid ecclesie relinquere gratia sepulchre, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Et de poena si argentum sepulchras, vide glossam legis, §. 1. per textum ibi, titulo nono, par. 7.

Sepultura an sit deneganda debitori alienius mortuo ad petitionem sui ere ditoris donec sibi satisfaciat, & quid si illud faciat cum iudicis auctoritate, vide glossam, l. 1. per textum ibi, par. 7.

SEQUESTER an habeat possessionem rei sibi sequestratae, & quando, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Sequestrer an possit recipere salarium a partibus cum ab eis rem in sequestratum accipit, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Et quid si sequestrum non fiat a partibus sed per iudicem, an sequestro sic commouendum salarium, vide ibidem.

Sequestrer debet rem custodire & ex ea fructus percipere & exercere vtilitates actiones & presentibus sibi fructibus patronatus sibi fuerit sequestratum, vide glossam, d. l. 1.

Sequestrer non habet plus potestatis quantum conuentio deponentium sibi tribuit, vide ibidem in glo. 4. d. l. 1. tit. 17. par. 3.

Sequestrer vtrum possit esse iudex, vide glossam, in fine ibidem.

Sequestrer non potest sequestrum deponere nisi ex iusta causa & iudice interueniente, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

SEQUESTRATIO facta in castro alicuius dominus cuius est castrum illud occupare per vim vel sine vi non potest, vide glossam primam l. 1. tit. 17. par. 3.

Sequestratio omni iure prohibita est siue de rebus mobilibus siue immobilibus, siue iuribus siue in spiritualibus, vide glossam in proemio tituli 9. par. 1.

Et qua sit de hoc ratio, vide ibi lem.

Sed an id sit si pars petat descriptionem fieri vt sciatur quantitas, v. i. l. 1. d.

Sequestratio eo quod possidens est suspectus fieri debet praecedente causa cognicione, si tamen fuga institueretur necessaria non est citatio, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Sequestratio an fiat ex eo quod post appellationem quis consumit fructus rei in proprios usus, vide glossam septimam legis primae titulo nono, par. 1.

Sequestratio fieri debet in rebus serui cum inter dominum & seruum est si super statu suo & quando, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Sequestratio an possit & debeat fieri penes plures vel in vno tantum, vide glossam, l. 1. tit. 17. par. 3.

Septem Partitarum.

Sequestratio cum a iudice fit qui homines ad eam eligendi sunt, & quod si
4. p. ubi dicitur in questu d. vid. gl. 4. d. l. 1.
Et an si de re possit aliquem compellere ad acceptationem sequestrari, &
quid sit illa causa, vid. gl. 4.
S. p. actio an non possit penes ipsum proprium iudice, vid. d. gl. 4.
in h. d. l. 1. t. 1. par. 3.
Sequestratio an habeat locum quando usus fructuarius cauere non potest,
vid. gl. 4. l. 20. tit. 1. par. 3.
SEQUESTRVM non debet reddi nisi iudice iubente, vid. gl. 2. l. 1. tit.
9. partita 1.
Et vide de materia sequestrari supra in verbo, **SEQUESTRATIO**.
SERMONES ubi sunt faciendi, vid. glo. per text. d. in l. 43. tit. 7. partita
prima.
Sermones quales esse debeant id est loquutiones cuiuscunque, vid. l. 1. &
per text. d. in l. 1. tit. 4. par. 2.
S. (7) quando dicatur, vide glossam 4. l. 6. tit. 29. par. 7. & glo. in l. 3. tit.
1. partita 7.
S. **SCIENTES** & de multis generibus serpentum, vid. gl. 7. l. 2. tit. 1. par. 7.
tit. septima.
SERVIRE nemo potest duobus dominis, vid. gl. 6. per text. ibi in l. 1. tit.
26. partita 4.
SERVITIA imposita per Regem debent ab omnibus, & etiam a baro-
nibus dari, vid. gl. 2. l. 2. tit. 1. par. 2.
S. (1) imo si detur princeps, an possit illud fieri per substitutionem, vid. l. 6.
l. 4. tit. 20. par. 3.
Servitium Regium a quo nobiles sunt exempti, an ex redditibus publi-
cis fieri possit, vid. gl. 3. in fi. l. 1. tit. 28. par. 3.
Servitia indebita sibi vassallis perantur. la per metum extorta creduntur,
vid. gl. 2. col. 3. ad med. l. 6. tit. 15. par. 4.
Servitium an teneant offerre vassallis domino si illud a domino sibi non
denuntietur, & quando sit, vid. gl. 2. l. 1. tit. 29. par. 4.
Servitium si nolit prestare vassallus, an feudo privari possit, vid. glossam
in l. 1. tit. 19.
Servitium licet sit extraneum a natura feudi valet tamen debetque a vassal-
lo a se impleri, vid. l. 6. l. 1. tit. 26. par. 4.
Servitia si a feudatario limitata promittantur tunc speciale iuramentum
requiritur, & quid si servitia limitata promittantur, an & tunc iuretur
si libertas, vid. gl. 4. l. 4. tit. 26. par. 4.
Se videtur an obtemperare ad aliquid servitium, vid. glo. 9. l. 1. tit. 13. parti-
ta 1. tit. 1.
S. **SERVITVS** an veniat in consideratione respectu poenitentiarum, vid. d. 2.
d. e. vid. gl. 1. l. 2. tit. 4. par. 1. & gl. 1. in pro. tit. 1. par. 1.
Servitus est vilis mundi quoad Deum tamen omnis macula servitutis
pauitate morum abimitur, vid. gl. 1. in pro. tit. 5. par. 4.
Servitus quali vincitur non posse a certo loco evadere, vid. gl. 5. l. 2. tit. 5.
partita 4.
Servitus quae impedit redditionem debiti in quo maritus seipsum vendit
do imposuit, an & quando propter eam vxor maritum a tali servitute
extrahere & liberare possit, vid. glo. 6. l. 4. tit. 5. par. 4.
Servitus mortalis, aequiparatur, glo. in l. 1. tit. 18. l. 1. tit. 18. par. 1.
tit. 1. tit. 2.
Servitus ad hunc locum probatur spacio longi temporis si habet causam con-
tinuam, vid. gl. 2. tit. 29. par. 1.
Servitus an possit praescribi in illis rebus quae sunt in usu publico, vid. gl.
1. col. 3. l. 7. tit. 29. par. 3.
Servitus non potest imponi in re ecclesiae sine licentia Papae, vel Episcopi
cui ecclesia subest, vid. ibidem.
Servitus an possit praescribi in re ecclesiae quando habet causam conti-
nuam, vel discontinuam, & per quod tempus, vid. d. glo. in dicta co-
l. 3. par. 3.
Servitus quando, tempore praescribitur si illam habeat civitas, vel res pu-
blica, vid. l. 1. in fi. l. 1. tit. 29. par. 3.
Servitus praedialis quia sit, & quae verba concipi debeant, ut intelli-
gatur servitium esse praediale, vide glossam primam in l. 1. parti-
ta 1. tit. 1.
Servitus in rebus mobilibus esse non potest, vid. ibidem in gl. 2.
Servitus urbana dicitur ex qualitate praedii cui debetur non ex qualitate
eius qui servitium debet, vid. gl. 1. in fi. ibidem.
Et intellige si dominus causa habitandi facta sic fecerit causa fructuum perci-
piendorum, vid. ibidem in gl. 4.
Servitutes persona est sunt quatuor, & quod de ministerio servorum, vid.
glo. 4. l. 1. tit. 3. par. 3.
Et an istae servitutes participes de realibus ita quod dicatur servitutes mix-
tae, vid. ibidem.
Servitus oneris ferendi fert a servitute in se, in unum tenentem si nam illa de-
bens in isto secundo casu pariter tenentem non tenetur quod est fecus
in alio qui aliam debet, vid. gl. 2. l. 2. tit. 3. par. 1.
Et quid si non constet de tali impositione servitutis oneris ferendi, an pra-

sumatur imposita si ita fuerit edificium tempore immemoriali, vide
ibidem.
Servitus oneris ferendi an debeatur si totum edificium sit dirupitum, vid.
gl. 2. d. l. 1. tit. 1. par. 3.
S. in re servitute quae sit, vid. d. gl. 1.
Servitus praedialis quae sit, vid. gl. 1. tit. 1. par. 3.
Servitutes urbanae non dicuntur nisi quando sunt in commodum edifi-
cium, vid. gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.
Servitutes rusticae sunt plures, vid. glossam leg. 2. tit. 1. tit. 1. tit. 1. tit. 1. tit. 1.
Servitutes habent in itinere, an possit ambulare cum sociis, & qualiter, vi-
de gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et an talis possit equitare super currum oneratum vel iumentum onera-
tum in rebus, vid. ibidem.
Servitus actus quae dicatur, vid. gl. 7. ibidem.
Servitus aquae ductus qualis esse dicatur, vid. glossam l. 4. tit. 1. tit. 1. partita
tertia.
Servitutes aquae ductus si vnus habet in alieno fundo, an canales re-
cere & purgare teneatur, vid. gl. 2. l. 4. tit. 4. par. 3.
Servitus aquae ductus publici, vel privati per quantum tempus praescriba-
tur, vid. d. gl. 2.
Servitus actus ad fontem concessa, an ibidem veniat haustus aquae, vide
gl. 2. l. 4. tit. 4. par. 3.
Servitus pecoris ad aquam appulsis quae dicatur, & quando haec dicatur
servitus realis, vel praedialis, vide glossam 3. & 5. l. 6. tit. 1. tit. 1. tit. 1.
tit. 1. tit. 1.
Et qualiter cognoscatur, an aliqua sit servitus realis, vel non, vide glossam
o. d. l. 6.
Et in concessione servitutis ea videntur concessa sine quibus servitute
vri non potest, vid. gl. 4. d. l. 6.
Servitus quando praedio debetur attenditur indigentia praedii realis, & il-
la servitus debetur, & non plus, & quare, vide glossam secunda in l. 7.
ibidem.
Servitutes cessant cessante commoditate praediorum ob cuius causam fa-
cerunt concessae, vid. d. l. 1. d. l. 7.
Servitus an possit imponi a bonae fidei possessore, vel a marito, vel usus
fructuario, vid. gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et an imponi possit a domino qui rem obligavit, vel ab illo qui alias ser-
vitutei non habet, vel a praetato, vid. ibidem.
Servitus imposita ab vno ex foeculis, si dissentientibus si cum ipsi con-
tra non morantur licet qui prius consentiret, an novus foecus, & haec res
defuncti debeat consentire de novo, vid. ibidem in gl. 5.
Servitus an possit imponi ab habente vile dominium, vide gl. legis in
d. cum d. 1. tit. 3.
Finis tamen ipsius dominii qui fuit emphyteota finita vel aliter finit
tur servitus, vid. ibidem.
Servitus an videatur esse constituta in re vendita si adhuc non fuit tradi-
ta in continentem, vid. gl. 1. d. l. 1.
Servitus non acquiritur per solam promissionem nisi realiter constituat
ur, vid. gl. 2. l. 1. tit. 3. par. 3.
Servitus in invitum locum non habet, & quid dicatur in invitum, vid. ibid.
in glo. 3.
Servitus an videatur imposita ex eo quod testator gravavit heredem ne
altius edificium extollerat, & illud solum de primo heredem intelligitur
vide glo. 4. ibidem.
Servitus altius non tollendi, & qui illam debet, an possit elevari ad desin-
cer per talem elevationem luminibus vicini non officiat, & an expla-
tatione arborum intelligatur fieri contra illam servitutem, & quando di-
catur quem esse in servitutes illi possessionem, vid. d. glo. 4.
Servitus ne altius extollatur in quo casu tacite imposita videatur, vide
dicta glo. 4.
Servitus ex quibus quando, & quomodo possit praescribi in rebus alie-
nis, vide glossam secundam cum sequentibus l. decia. & quint. tit. 1. tit. 3.
partita 3.
Servitus an constituatur ex exercitio actus quod solitudo facili gratiose
concedi praesente & sciente eo ad quem pertinet, vide glossam quin-
tam, ibidem.
Et an vi praesumatur in re suo, vid. ibidem.
Servitus etiam si haberet causam continuam si praescribitur contra eccle-
siam debet esse quadraginta annorum, vid. gl. 7. ibidem.
Servitus continua dicitur quando a sua fuerit actus non cadit poten-
tialiter tamen cadere possit ut ex hoc minori tempore praescribitur, vid.
d. ibid. in gl. 8.
Servitus continua, vel quasi vel discontinua quae dicatur, & quare ita no-
minetur, vid. gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Servitus si habeat causam discontinuam an acquiratur longi tempore
quando quis habet titulum verum a tertio, vide glossam duodecimam
dicta l. 1. tit. 1.

Servitus si contrahatur quando longo tempore prescribitur, & in quibus causis, ibi dicitur.
 Servitus urbanae possit perferri quatuor requirantur, vid. remissio gl. 1. 6. in par. 3. ibi dicitur.
 Et in servitute urbanae vel rusticae praescribenda requiratur urbanae fidei, vid. d. 1. 1.
 Et quid de iure canonico, vid. ibi dicitur.
 Et quanto tempore praescribitur libertas servitutis habeatis causam contrariam, vid. ibi dicitur gl. 5.
 Servitutem in reali praescribitur, an possit novum opus nuntiare si ei dum num in de sequatur, vid. gl. 1. 5. tit. 12. par. 3.
 Servitus si in modo ad se habeatur, an sit suscipienda sine pacto, sine naturali tunc tempore, vid. gl. 1. 4. tit. 12. par. 1.
 Servitus mortuae quae paratur, & ideo inducit iustum metum quod in testimonium dimittitur, vid. gl. 2. 4. tit. 12. par. 4.
 Servitus si una ex pluribus fuerit remissa & ablata, an alia remissa & sublata videatur, vide glossam in dicitur man. ad gl. 4. tit. 12. par. 4. in fine.
 Servitutes dixerunt rebus in mobilibus, an iudice turbonum in mobili- bus dicitur, quod ad gl. 1. 5. tit. 5. par. 5.
 Et quomodo si in servitute, & vendit tempore venditionis de servitute nihil dicatur, an venditio teneat, vid. glo. 3. 1. 63. tit. 1. 5. par. 1. in fine.
 Servitutes rusticae sine urbanae, an possint hypothecari, vid. gl. 1. in med. 1. 1. tit. 12. par. 7.
 Si RVVS factus Episcopus si tunc efficiatur liber, vid. gl. 4. per text. ibi dicitur par. 1.
 Servo qui per sententiam imponi debeat, & an peregrinationis, vid. glo. 3. 1. 2. tit. 1. 5. par. 1.
 Servus ordinari non debet, & quae sit de hoc ratio ponit gl. 1. 8. tit. 6. par. 1. in fine.
 Et quid si servus ordinetur primo ordine sacro, & si fiat subdiaconus, vide ibi dicitur, 2. 1. 1. tit. 6. par. 4.
 Servus in gestis religionis si a domino fuerit in servitute renouatus, & postea factus liber ad monasterium redeat, vid. 3. d. 1. 1. tit. 6. par. 1. in fine.
 Servus vouere non debet neque eius votum valet per quod domino fit promissum, vid. gl. 1. 1. tit. 6. par. 1.
 Servus cum nuntians eum domino excommunicato non sunt excommunicati, quod procedit in his qui ante excommunicationem illi se servierunt, vid. gl. 1. 1. 3. tit. 6. par. 1.
 Servi consensientes ad ecclesiam propter domini atrocitatem, an & quando possint ipsi illum extrahere, vide glossam secundam, 1. 3. tit. 12. par. 1. in fine.
 Servus contra flagens ad ecclesiam in iudicio non debet sic citari liber, vid. ibi dicitur.
 Servus potest si libere voluerit esse sepultus, vid. glo. 5. 1. 5. tit. 12. par. 1. in fine.
 Servus ex quibus potest a sacro et eligi, non valet, vide glossam, 1. 1. tit. 12. par. 1. in fine.
 Servus secundum consuetudinem certi loci suspendebantur pro primo facto, ut videtur, 1. 1. tit. 12. par. 1. in fine.
 Servus an exoneret uxorem domini sui, accidendo de domini mandato quia credebat illam adulteram, vide glossam, 1. 3. tit. 12. par. 1. in fine.
 Servus an teneatur domini salutem praesferre, vid. glo. 6. 1. 1. tit. 12. par. 1. in fine.
 Servus potest esse in iudicio defendendo res domini absentis, & an debeat cauere de rato, vid. gl. 1. 1. 9. tit. 12. par. 1. in fine.
 Servus pro vindicanda nece domini potest esse in iudicio, & hoc facto esse iuram libertatem, vid. gl. 1. 3. ibi dicitur.
 Servus si de possessione servitutis proclamatur in libertatem lite contestata potest per se, vel per procuratorem actiones inouere, vid. gl. 1. 4. tit. 12. par. 1. in fine.
 Servus dicens se librum quando illud probare debeat, & non eius domini, vid. gl. 1. 5. tit. 12. par. 1. in fine.
 Servus non potest recipi, & omnes liberi praesumuntur, & opposita contra tellem exceptionem servitutis debet illud sibi probari, vid. gl. 1. 1. 2. tit. 12. par. 1. in fine.
 Servus an testificari possit, & an in casibus in quibus admittitur debeat prius torqueri, vid. gl. 1. 1. 1. tit. 12. par. 1. in fine.
 Servus an debeat recipi alijs probationibus deficientibus, an vero indistincte, vid. d. gl. 1. 5. ibi dicitur.
 Servus extranei aequam torquetur, an iudicia debeant praecedere, sci licet quod servus aliquid scit, vide glossam quintam, 1. 3. tit. 12. par. 1. in fine.
 Sed quis veniendat damnum seruo factum in tormentis, vide ibi dicitur in fine.

Et in iudicio potest appellare a sententia in causa civilis contra eum, 1. 1. tit. 12. par. 1. in fine.
 Servus si sit procurator, an non teneatur, vid. gl. 1. 1. tit. 12. par. 1. in fine.
 Servus si sit procurator non sit appellare a sententia contra eum, 1. 1. tit. 12. par. 1. in fine.
 Bernaste in 1. 1. quum vtriusque recipere heret potest, & quid de rebus pecuniariis sit, vid. gl. 1. 1. tit. 9. par. 1. in fine.
 Servus pro quo tempore suam libertatem praescribere possit, vide glo. 1. 1. 2. 1. 1. tit. 9. par. 1. in fine.
 Servus si ad iudicem se transferat, & postea revertatur, an libertatem prius in recuque, et si ibi dicitur.
 Servus in quo quis habet vsum si operas suas locavit, an usufructus mercedem habere debeat, vid. gl. 1. 1. 1. tit. 9. par. 1. in fine.
 Servus an admittatur sine mandato si velit novum opus nuntiare, vid. gl. 7. 1. tit. 9. par. 1. in fine.
 Servus pro nihilo reputatur nec vivere dicitur, & domini salutem proprio praesferre debet, vid. gl. 1. 1. in pro. tit. 5. par. 4. in fine.
 Et qualis debeat seruo in iudicio pernentia pro suis peccatis, vid. gl. 1. 4. cum alijs ibi dicitur, 1. 5. par. 4. in fine.
 Et an princeps ex causa prohibere possit inter istos vel inter alios ne matrimonium contrahatur, vid. gl. 5. 1. 1. tit. 5. par. 4. in fine.
 Servus si cum libera ignorante eum esse seruum contraxerit matrimonium, an & quando matrimonium teneat, vid. glo. 9. & 10. per text. ibi dicitur, 1. 1. tit. 5. par. 4. in fine.
 Servus cui potius obedire debeat uxori propriae, vel domino si in mandato suo concurrant, vid. gl. 2. & 3. tit. 5. par. 4. in fine.
 Servi qui matrimonium contraxerunt si dominum separatim in diversis provincijs vivant, an ecclesia vnum ex illis emere debeat, vid. gl. 4. d. 1. 1. tit. 5. par. 4. in fine.
 Servus si matrimonium cum femina contrahat credendo illam fore liberam, an tale matrimonium valeat, vide glossam, 3. per text. ibi dicitur, 1. 1. tit. 5. par. 4. in fine.
 Et quid si liber cum serva quam liberam esse credidit matrimonium contraxerit, & ab eo vel serua domino sit super hoc mota questio, an ad mandatum ecclesiae illi debitum redire teneatur nec ob hoc sibi praescribitur, vid. gl. 1. 4. tit. 5. par. 4. in fine.
 Servi sunt incapaces eorum quae sunt iuris civilis, vid. glo. 1. 1. 4. tit. 15. par. 1. in fine.
 Servi non sunt capaces legitimationis nisi praecedat manumissio, vid. d. glossam, 1. 1. in fine.
 Servus alterius an efficiatur si filius si a patre propter famis necessitatem aliquid vendatur, & an soluto ab eo pretio ab hac obligatione sciendi liberetur, vide glossam primam, per text. ibi dicitur, 1. 9. tit. 12. par. 1. in fine.
 Servus poenae efficitur qui ad poenam perpetuo damnatus sit secus si ad tempus, 1. 1. 1. 1. tit. 12. par. 1. in fine.
 Et quid si perpetuo ad aliquod officium publicum aliquis damnatur propter inobedientiam, an tunc liberatur, vide ibi dicitur, gl. 4. in fine.
 Servus poenae an hostis esse dicatur ille qui ad poenam perpetuam fuit damnatus, vide gl. 1. 1. 1. tit. 12. par. 1. in fine.
 Servus poenae efficitur deportatus in vno casu quem ponit glo. 9. dicitur, 1. 1. tit. 12. par. 1. in fine.
 Servus si a domino delinquantur, & dominus illum ad portas ecclesiae, vel ad alium locum eiecit efficitur liber, vid. gl. 6. per text. ibi dicitur, 1. 4. tit. 12. par. 1. in fine.
 Servus an esse dicatur ille qui ex matre serva patre vero libero nascitur, val. gl. 1. per text. ibi dicitur, 1. 1. tit. 12. par. 1. in fine.
 Servi ecclesiae, an dicantur illi qui nascuntur ex ministro ecclesiae, & ex matre libera, & quid in nato ex monacho, & moniali, vide ibi dicitur.
 Servi ecclesiae an esse dicatur filij nati ex clerico qui cum esset in sacro constitutus sciens cum aliqua matrem contraxit, vid. gl. 1. 1. tit. 12. par. 1. in fine.
 Et an ad hoc sufficiat quod sciens matrimonium contrahat licet illud non faciat publice nec in facie ecclesiae, vide ibi dicitur, in gl. 2. in fine.
 Servi an sint illi qui tempore sententiae contra matrem latam ipsi in eius vita exi lebant, vide gl. 1. 1. tit. 12. par. 1. in fine.
 Servi aliquorum qui ideo in servitute inciderunt quia ad hostes arma portabant an dominum ipsorum illos manumittere possint, vid. glo. 4. 1. 4. tit. 12. par. 1. in fine.
 Servi teneantur salutem domini sui anteponeere vsque ad mortem, vid. gl. 1. 4. 1. 5. tit. 12. par. 1. in fine.
 Et an idem sit dicendum in famulis servientibus, vel in vassallis, vide ibi dicitur.
 Servus si defendendo dominum de morte alium occiderit nullam poenatur, poenatur, vid. 1. 8. 1. 5. tit. 12. par. 1. in fine.
 Servus si de mandato domini sui qui illum sub poena mortis praecipit hoc uxorem domini sui, & dominam suam suspectam de adulterio occiderit, an poenatur.

Septem Partitarum.

poena liberetur, & quid de iure canonico, vid. d. gl. 2.
Seruus potest modice cum causa, vel sine ea a domino castigari quilibet in proprijs vinculis tenere potest, vide glossam primam ad titulum 12. partita. 4.
Seruus non dicitur sine iudicis auctoritate immodice & crudeliter a domino puniri, vide ibidem in gl. 2. & 3.
Seruus iniuriam non patitur, & pro nihilo reputatur, vid. ibidem.
Seruus an efficiatur liber si dominus sibi alimenta denegauerit, vid. gl. 1. ibidem.
Seruus a domino impune occidi potest si ipse illum cum vxore sua in rebus veneris inuenerit, vid. ibidem in gl. 6.
Et quid si dominus illum cum matre, vel sorore, vel cum nepote ex filio vel cum ipsius concubina inuenerit, vid. glossam 7. d. l. 6. tit. 21. partita quarta.
Seruus si crudeliter a domino tractetur poterit iudicem cognerere ipseque illum alteri vendere, vid. gl. 9. per tex. ibi. d. l. 6.
Seruus iudex an possit esse Christianus, vel non, vid. gl. 1. per tex. ibi. l. 8. tit. 10. partita. 4.
Seruus Christianus bene potest esse seruus alterius Christiani, vid. d. glo. l. 1. l. 2. c. 21. par. 4.
Seruus si efficiatur Christianus simul cum domino suo, vel ipse solus per se an efficiatur liber, vid. gl. 3. ibid. per illum text.
Seruus cum a domino manumittitur per scripturam, vel coram amicis in tali manumissione debent, & testes interuenire, vid. gloss. 5. l. 1. per tex. ibi. tit. 22. par. 4.
Seruus duorum dominorum, an efficiatur liber si vnus ex dominis illum liberum fecerit & ad alius ad idem compellatur, vel ad recipiendam partem pretij, & quid si alius damnus sit minor, & an idem sit si vnus ex dominis velit quod seruus ordinetur, vide glossam secundam l. 2. tit. 22. partita. 4.
Et an hoc intelligatur quando i. le qui in libertate non consensit, & compellitur recipere pretium non habet causam contradicendi, & quid si illam habeat, vid. d. gl. 2.
Seruus valorem taxare debet iudex in duobus casibus, vide glossam quartam ibidem.
Seruus duorum dominorum quando ab vno liberatur alius ad recipiendam partem pretij compellendus est quam taxationem faciet iudex, vid. d. gl. 4.
Fratris seruus non erit liber vsque dum alter dominus partem pretij receperit, & si nolit de mandato iudicis in tuto loco deponatur, vide ibid. gl. 5. per tex. ibi.
Seruus si acculerit occisorem domini, an libertatem mereatur, an vero ad hoc requiratur quod illud probet, & an sufficiat illud per indicia probare per quae deo entum fuit ad torturam, & ex tortura orta fuit confessio, vid. gl. 4. l. 3. tit. 22. par. 4.
Seruus si detegit coniurationem siue conspirationem in mortem domini, an libertatem mereatur, vid. ibid. in gl. 5.
Seruus an libertatem consequatur si prodicionem Regi vel Regno machinatum denuntiet, & an tunc a seculo pretium serui domino debeat dari, vid. gl. 6. ibidem.
Seruus factus episcopus quid & quantum pro se domino prestare teneatur, vid. l. 2. l. 6. per tex. ibi. tit. 22. par. 4.
Seruus est peccati qui peccatum facit, & quibus peccator subiectus, vi. gl. 1. 2. per tex. ibi. tit. 22. par. 4.
Seruus vindictam necem defuncti efficitur liber hoc tamen intelligitur de utroque his licentia, vid. gl. 4. l. 1. tit. 22. par. 4.
Seruus an possit de feudo inuestiri si domino suo placeat, vid. glo. 5. l. 3. tit. 26. par. 4.
Seruus depositus penes aliquem si depositario aliquid iurauerit qualiter dominus deponens teneatur, vide glossam tertiam l. 10. per tex. ibi. tit. 3. partita. 5.
Seruus donationem facere non potest etiam si ei concedatur libera pecunia, si ultra 10. vid. gl. 4. l. 1. tit. 4. par. 5.
Seruus ergo iniustus & fur in eis cuius est nequitia feruis ingenij, vid. gl. 1. l. 4. per tex. ibi. tit. 5. par. 5. & gl. 1. l. 4. ibid. tit. 11.
Seruus si condatur licet sub pacto ne manumittatur quando pactum istud valeat, vel non, vid. l. 1. cum alius ibid. l. 4. tit. 5. par. 5.
Et an prestatur iussu si cum tali pacto seruus venditus fuerit, vide ibidem.
Seruus an consequatur libertatem occidendo occisorem domini sui, & an hoc ei de iure sperandum, vid. l. 7. d. l. 4. 6.
Seruus si transfretur per dominum suum de loco ad locum non soluto uectigali pro eo si postea ante motam quaestionem commissi dominus fecerit an manumiserit, an talis manumissio teneat, vid. glo. 5. l. 6. tit. 7. partita. 5.
Seruus si ante eius natiuitatem fuerit alieni promissus si nascatur quantum tempus debeat ablatari a matre, vide glossam tertiam l. 20. tit. 11. partita. 5.

Seruus obligatur naturaliter in omnibus in quibus liber homo obligatur civiliter, & naturaliter, vide glossam sextam l. 5. titulo duodecimo partita. 5.
Seruus pignori datus, an a domino manumitti possit, vid. gl. 1. 7. per tex. ibi. tit. 1. part. 7.
Seruus alicui si sit solutio adiectus quando ei solui possit, ut delictor per hoc liberetur, vid. l. 2. l. 4. 6. d. 8. l. 4. tit. 4. par. 5.
Seruus an & quando nouationem facere possit, vid. l. 2. l. 1. 7. per tex. ibi. tit. 24. par. 5.
Seruus dicitur de plebe, vide glossam quartam ad fin. l. primam titulo primo partita. 6.
Seruus si ab aliquo sit haeres institutus, an institutio uideatur si eius dominus postea in illentem impedierit ne uoluntatem suam mutet, vide glo. 1. 2. tit. 3. par. 6.
Seruus alicuius si sit institutus haeres, & an institutio teneat si eius dominus institutus non potest, & quid si postquam fuit institutus talis sit seruus a domino sit manumissus, an hereditatem habere possit, vid. glo. 1. 2. tit. 3. par. 6.
Seruus restat uis si ab eo sit haeres institutus ualeat institutio, & licet expressit ei libertatem relicta non sit pro libero tamen habetur, & est liber, & iuuat non, vide glossam primam secundam & 3. l. 3. per tex. ibi. tit. 3. part. 6.
Seruus dicitur haeres necessarius alius uero non, vid. gl. 6. l. 21. per tex. ibi. tit. 3. par. 6.
Seruus duorum dominorum si ab vno ex eis haeres instituitur, an institutio teneat, & quid de libertate, vid. gl. 1. 2. tit. 3. par. 6.
Seruus omnes testatoris quando ab eo haeres institutus possunt, vel non, vid. gl. 2. l. 2. tit. 3. par. 6.
Seruus si sit haeres ab aliquo institutus, an ipse vel dominus eius tempus ad deliberandum necesse sit, vid. l. 7. l. 1. tit. 3. par. 6.
Seruus alicuius si sit haeres institutus sine domino adire vel repudiare non poterit, & an dominus tunc iudicetur, vid. gl. 1. l. 1. dicitur de iure ibidem.
Seruus & dominus si concurrant simul in adempto, vel repudando, an aliud plus sibi requiratur, vide glossam 4.
Seruus si a domino haeres instituitur, an frater testatoris tamen, uti que relare possit, vide glossam tertiam ad fin. tit. 3. l. 2. per tex. ibi. tit. 3. partita. 6.
Et quid si dominus per blanditias inducatur, vide glossam glossam tertiam dicit l. 3.
Seruus cui data fuit libertas an onere pecuniario gratuita possit, vid. l. 5. l. 6. tit. 9. par. 6.
Seruus alicuius si sit ab aliquo haeres institutus, an dominus tunc a testatore legatum habere possit, & quid de contra, vid. gl. 1. l. 8. per tex. ibi. tit. 9. partita. 6.
Et an seruo tutor dari possit, vide glo. 1. in principio l. 1. per tex. ibi. tit. 6. partita. 6.
Seruus proprius vel alienus, an a domino tutor filiorum suorum dari possit, & an per hoc efficiatur liber, vide glossam l. 7. titulo decimo octavo partita. 6.
Seruus minor si a domino manumittatur, an ipse possit esse eius tutor, vid. gl. 1. 10. per tex. ibi. tit. 16. par. 6.
Seruus an dominum accusare possit, vid. glo. 1. 4. & 15. l. 2. per tex. ibi. tit. 1. partita. 7.
Et an alium, vid. gl. 1. 3. per illum text. ibidem.
Seruus alienus si delinquat an possit accusari, & qualiter ueniat puniendus, vid. gl. 1. 1. per tex. ibi. tit. 1. par. 7.
Seruus quando de delicto accusatur potest per dominum, vel per dominum procuratorem defendi, vid. gl. 2. ibid.
Seruus si a domino non defendatur, an uideatur illum habere pro derelicto, vide ibidem.
Seruus si a domino non defendatur potest in causa criminali stare in iudicio & se defendere, vid. ibidem.
Seruus cum a domino defenditur, an illa defensio fiat procuratorio nomine vel nomine proprio domini, vid. ibidem.
Seruus si nolit se defendere, vel causam omittat dominus illum facere poterit, & causam accipere potest, vid. ibid.
Seruus an possit pecunialiter puniri, vide glossam tertiam dicit l. 1. tit. 1. partita. 7.
Seruus an admittatur ad denuntiationem criminis, vid. glo. 1. l. 7. tit. 1. partita. 7.
Seruus principis capientis ciuitatem, an sint eius illius, vid. glo. 9. l. 1. tit. 2. partita. 7.
Seruus si non inuenit dominum qualiter puniantur, vid. gl. 1. l. 16. per tex. ibi. tit. 8. par. 7.
Seruus si iniurietur, an dominus eius iniuriarum actionem intentare possit, vid. gl. 4. & 9. l. 9. per tex. ibi. tit. 9. par. 7.
Seruus alicuius si aliquem iniuriauerit qualiter puniri debeat, & quid eius dominus

Index materiarum

Dominus facere teneatur, vid. glossam. l. 4. per textum ibi. titulo. 9. p. 1. d. 1. septima.

Servus si ab domino non emansit faciat qualiter servus, vid. gl. 9. §. per illos. v. s. ab. tit. 10. par. 1.

Servus si rapinam faciat, quia l. 1. per puni. tot. & an dominus teneatur pro eo, §. 1. p. 1. d. 1. §. 1. 3. 4. 5. per textum ibi. 3. par. 1.

Servus si iudicatus a domino furum, an per dominum in iudicio accusari debeat, §. 1. d. 1. §. 1. 4. per textum ibi. tit. 14. par. 7.

Servus si furaverit in magna quantitate aliquid, an actione furti per dominum nec communi possit, vid. §. 1. d. 1. tit. 14. par. 7.

Servus an fugiens a domino suo facit furtum sui ipsius, & licet ordinetur domino debet restituere, vid. gl. 1. l. 1. tit. 14. par. 7.

Et nunquam amittit dominus possessionem talis servi, vid. ibidem. glossam. §. 5.

Servus si quis a domino possit per quoniam in domibus aliorum, & an idem sit in omnibus alijs rebus furatus vel in delinquentibus, & quando, vid. §. 1. cum alijs. l. 2. §. 1. tit. 14. par. 7.

Servus si a usufructu domini minoris, an per hoc ipse minor poenam patiaratur, §. 1. d. 1. §. 1. per textum ibi. tit. 14. par. 7.

Et quando receptor furti aliqua poena non puniatur, vid. glo. l. 26. ibi de n. p. illius textus.

Et qui dominum occidit servum fiscalem, vel alicuius civitatis, vid. glossam. l. 24. ibi em.

Servus si efficitur detestari alicuius persuasionem qualiter persuasi teneatur, §. 1. l. 1. d. 1. tit. 14. par. 7.

Servus si ad mandatum domini damnum dederit, an ipse vel eius dominus ad eandem damni teneatur, vid. gl. 1. §. 1. tit. 15. par. 7.

Et miles qui in iuribus ad n. l. ens domini mandatum quam alius, vid. §. 1. ibi de n.

Servus si hoc vel aliud officium habens si ab aliquo occidatur qualiter occidens ad damnum teneatur, vide glossam. l. 9. per textum ibi. titulo. 15. par. 1. 7.

Servus si in iuribus in causa adulterii testificare possit, & quando, vide glossam. per textum ibi. titulo. 7. par. 7.

Servus si in causa adulterii testis, unum dicant liber fuerunt manumissus, & postea adulterium non probetur quis pretium quod pro eis datus fuerit solvet, §. 1. d. 1. §. 1. 10.

Servus si ante accusationem adulterii a domino manumissus non possunt, vid. §. 1. d. 1. §. 1. per textum ibi. 5. par. 7.

Et quae poena puniatur servus qui cum eius domina adulterium commisit, vid. §. 1. d. 1. §. 1. ibi de per textum ibi.

Servus an & quando veniat torquendus contra eius dominum, vel dominam, vid. gl. 1. §. 1. per textum ibi. titulo. 1. par. 7.

Servus a iure debet parari quam liber, vide glossam primam. l. 8. per textum ibi. titulo. 1. par. 7.

SERVA si manumissus a domino comperit ei libertas, & filij legitimi manumissus a domino ab illius herede, an tunc veniant in libertatem, vid. §. 1. d. 1. titulo. 1. par. 7.

Servus an possit haberi in concubinam, & a quo & quando, & quid in libertate, vid. §. 1. d. 1. §. 1. titulo. 1. par. 4.

Servus si vendatur sub pacto ne prostituta sit ab emptore prostituta efficitur libera, vid. §. 1. d. 1. §. 1. titulo. 1. par. 7.

SEVITIA nimia culpa committitur, vid. gl. 1. l. 8. titulo. 1. par. 4. & gl. 2. l. 6. titulo. 1. par. 4.

Servus si non sit in iure conditionem, ut vero modum, vid. glo. 1. §. 1. per textum ibi. titulo. 1. par. 4.

Significatio si sit conditionem, & idem est in alijs iuris conditionibus, & verbi gratia l. 1. §. 1. titulo. 4. par. 6. & glo. 2. §. 1. cum alijs. ibi. l. 1. titulo. 4. par. 6. §. 1. cum alijs. ibi. l. 1. titulo. 4. par. 6.

Aliquando tamen ista distinctio si impetret conditionem & non conditionem, §. 1. d. 1. §. 1. 1.

SIGILLVM illud quod verifecit literas Regis, vid. gl. 1. l. 1. titulo. 6. par. 1. c. 1.

Signum an sit de substantia praesentis, vid. glossam secundam. l. 3. titulo. 18. par. 1.

Et quid si privilegium sit manu notarii factum, an tunc sigillum sit de substantia, vid. ibidem.

Sigillum quare ponatur in privilegijs, & quid si sigillatur cera, vid. glo. 3. dicitur. 1.

Sigillum principis facit actum in validum pro valido reputari, & quando, vid. gl. 1. l. 1. §. 1. titulo. 18. par. 3.

Sigillum potest per Papam sine Episcopum, siue Regem alteri committi sed cavendum est cui, vid. gl. 4. l. 26. titulo. 18. par. 3.

Sigillum ubique est appositum semper censetur appositum de voluntate eius cuius est sigillum, vid. d. gl. 4.

Sigillans aliquid praeterquam quod sibi mandatur ut falsarius puniri debet, vid. gl. 1. l. 26. titulo. 18. par. 3.

Sigillum scripturae si auittatur quid tunc, vid. gl. 1. l. 1. §. 1. titulo. 18. par. 3.

Significatio si sit de substantia sigillum pro eo, vel contra eum, & quare, vid. glo. 1. l. 1. §. 1. titulo. 18. par. 3.

Signum ad hoc exceptum contra sigillatorem, an requiratur quod probetur sigillum de eius voluntate fuisse appositum, vid. d. gl. 2.

Signum publicum est in auctoritate auctoritatis quam privatum, vid. dicitur. §. 1. d. 1. §. 1.

Sigillum privatum contra sigillatorem, quando, & qualiter probet, & ad quos talis sigillatio pertinet adversario, vid. ibidem.

Sigillum comitum, vel aliorum dominorum dicitur privatum, vid. ibi glo. 1. lam. tertiam.

Sigillum authenticum quod dicitur, vid. d. gl. 3.

Sigillum publicum dicitur sigillum principis non recognoscens superiorem vel iudicis ordinari, vide ibidem. & glossam. §. 1. l. 1. titulo. 30. par. 1. c. 1. titulo.

Signum si sit appositio quid operetur, vide glossam sextam. d. l. 1. §. 1. titulo. 1. par. 1. 3.

Signum de iuribus, & incertus testis, vid. gl. 1. in proemio, titulo. 20. par. 1. 3. & §. 1. d. 1. titulo.

Sigillum Papae vtrum faciat scripturam authenticam si non adsit ipseus tabularum, vid. glo. 1. d. 1. §. 1. titulo. 20. par. 3.

Sigillum multum operatur ad faciendam scripturam indubitatum, & an etiam in his ad iuribus, vid. gl. 2. ibidem.

Sigillum debet habere certos characteres, vel literas legibiles, vid. glo. 1. l. 1. titulo. 1. par. 3.

Signum si verificatis si adsit in aliquo instrumento praesumitur quod verum est, tamen actum legitimum expressaverit, vid. glo. 3. d. 1. §. 1. titulo. 10. par. 1. c. 1. titulo.

Sigillum quare debet observari, & sub quibus clavis sit, vid. gl. 5. d. l. 1. titulo. 20. par. 3.

Sigillum principis falsans, an incidat in crimen laesae maiestatis, vi. gl. 1. l. 1. titulo. 1. par. 7.

SIGNA contritionis probantur per unum testem, vid. gl. 1. l. 9. titulo. 9. par. 1. c. 1. §. 1. titulo. 1. d. 1. titulo.

Signati non debet in facie sua ob delictum, & quare, vid. gl. 1. l. 6. titulo. 28. par. 1. c. 1. titulo.

Signum crucis an sit de substantia instrumenti, vid. glo. 2. l. 1. titulo. 18. par. 1. c. 1. titulo.

Significatio consensus in minore qui sponsalia contraxit in aetate minoris quare, vid. gl. 5. §. 1. d. 1. §. 1. par. 4.

Signum tabellionum non sit de substantia instrumenti & in quo loco poni debeat, vide glossam quintam. l. 54. titulo. 18. par. 3. & gl. 1. l. 1. titulo. 19. par. 1. c. 1. titulo.

Signum tabellionis rogatus scripturam deducere de protocollo alterius notarij, si non sit in scriptura poni possit, vide glossam primam. l. 55. titulo. 1. d. 1. titulo.

Signum si factum ab emptore in re empti, an habeat vim traditionis, ut per illud ab domino in acquiratur, vide glossam octavam. l. 2. titulo. 5. par. 1. c. 1. titulo.

Signa instrumentis qualia esse possint in pecoribus ut etiam si pereant per illa non nocentur, vid. gl. 1. l. 1. §. 1. titulo. 3. par. 1. c. 1. titulo.

Signum & quid si per signa videntur probetur testatoris voluntas, an illud valeat, vid. gl. 1. l. 6. titulo. 3. par. 6.

SYMBOLVM unde dicatur, vide glossam tertiam. l. 1. titulo. 3. par. 1. c. 1. titulo.

SIMILE consuetudinis an valeat, ut de nouo ad aliam porrigi possit, prout est in l. 1. ibi. vid. gl. 1. l. 1. titulo. 4. par. 1. c. 1. titulo.

SIMILITUDO tunc facit eandem causam, & pro vna re habetur quantum significat identitatem si eiciet fecus si significet propinquitatem, vide gl. 1. l. 5. titulo. 4. par. 1. c. 1. titulo.

Similitudo & de similibus idem debet esse iudicium, vid. gl. 4. l. 1. titulo. 33. par. 1. c. 1. titulo.

Et quare dicantur similia, vid. ibidem.

Et an ad tollendum argumentum a simili sufficiat dare dissimilitudinem quando est similitudo in eo de quo agitur, vid. ibidem.

SIMONIA est peccatum magnum, & simoniacus est irregularis, vid. gl. 1. l. 1. titulo. 5. par. 1. c. 1. titulo.

Simoniam ordine qualiter committatur, & quis cum tali simonia codici sponsetur, vid. gl. 1. l. 1. §. 1. titulo. 5. par. 1. c. 1. titulo.

Simoniam committit circa sepulturam, vel circa benedictiones vel simoniam vel circa benedictiones nubentium, & an Episcopus dispensat, vide ibi.

Simoniam sit crimen ecclesiasticum, & quis iudex cognoceat, vid. gl. 1. l. 5. §. 1. titulo. 6. par. 1. c. 1. titulo.

Simoniam cum Deo committi non potest, vide glossam tertiam. l. 7. titulo. 3. par. 1. c. 1. titulo.

Simoniam non committitur sine expresso pacto, vid. ibi.

Simoniam non committitur quando certis possessiones dantur pro aliqua capella ad sepulturam, & an pacta ista sint simoniacae, id. glo. 3. l. 1. titulo. 3. par. 1. c. 1. titulo.

Index materiarum

Simoniam comittit qui habens sepultura in sibi & stromam de genere cu extraneo pacifici ut aliquid dato ille sibi sepeliatur, vide glossam quartam, ibidem.

Simoniam quid sit & an simonia mentalis obliget ad restitutionem seu relinquendum quidquid inde consequitur, vide glossam primam. legis prima. tit. 17. part. 1.

Simoniam committitur si cardinalis vel alius procuret beneficium alicui propter donum sibi datum, vide glossam secundam. legis tertia. ut. 10. decimo septimo. part. 1.

Simoniam non committitur propter honestam spem quam habet qui tantum de beneficio pro honesto servitio, vide ibidem in glo. 1.

Simoniam an committatur pro modico dato pacto precedente vel non, vide ibidem in glossa quarta.

Simoniam non committitur si liberaliter ex sola voluntate aliquid detur tempore receptionis spirituum, vide glossam. 5. dist. 13.

Simoniam an inducatur ex precibus carnalibus, vide glossam duodecimam. per textum ibi. 3. tit. 17. part. 1.

Simoniam mentalis sola intentione perficitur, & aboleatur poenitentia, vide glossam secundam. legis quintae. ibidem.

Simoniam committitur emendo iurisdictionem Episcopi, & quid si ematur iurisdictione temporalis, vide glo. 2. l. 8. tit. 17. part. 1.

Simoniam an committatur aliquid pro docendo accipiens magister in Ecclesia beneficiatus, vide glossam tertiam. 4. & 5. legis decimae. titulo decimo septimo. part. 1.

Et quid in scholasticis extraneis divitibus, & quid si reditus sui beneficii ei non sufficiant, vide ibidem. per textum ibi.

Simoniam an committatur aliquid recipiendo pro religione habenda ut est in monialibus, vi. gl. 3. tit. 17. part. 1. & ubi se refert.

Simoniam an committatur aliquid pro spiritualibus dando si adit dandi consuetudo, vid. gl. 1. l. 17. tit. 17. part. 1.

Et quae requirantur ad hoc ut haec dici possit laudabilis consuetudo, & de modo probandi eam, vide ibidem. in dista glossa prima. post medium.

Simoniam an committatur aliquid familiaribus Episcopi dando, vide glo. 5. l. 17. tit. 17. part. 1.

Simoniam an committatur si clerici decimas redemerint a laicis per vim eas occupantibus sine consensu Episcopi, vide glossam quintam. l. 23. tit. 26. part. 1.

Simoniam an incurrant partes quae sine Episcopi licentia res spirituales permittant, vide dict. glo. 5. l. 1. tit. 6. part. 5.

SIMONIA CVS est irregularis, vide glossam secundam. l. 32. tit. 5. part. 1.

Simoniacus ignorans, an tale sit necne, an cum eo possit Episcopus dispensare, vid. gl. 2. l. 6. tit. 5. part. 1. & ibi, vid. glo. in ag. in med.

Simoniaci hodie sunt ipso iure excommunicati & non possunt ab alio quam a papa absolvi, vide. d. gl. 2. ad fin.

Simoniacus an dicatur recipiens pecuniam pro conferenda alicui absolutione ab excommunicatione, vide glo. 5. l. 6. tit. 17. part. 1.

Et quid in dante an idem sit, vide ibidem.

Simoniacus est ipso iure suspensus ab ordine recepto & ab aliis licito modo receptis, vide glo. 1. per textum ibi. l. n. tit. 17. part. 1.

Simoniacus in ordine privari debet siue per vim accusationis siue inquisitionis procedatur, vid. ibidem in glo. 2.

Et idem est in Episcopo simoniace aliquem ordinante, vide ibidem. in glossa 3.

Simoniacus qui propter preces beneficium fuit assequutus, an illud resignare teneatur, vid. gl. 2. l. 4. tit. 17. part. 1.

Simoniacus in dignitate vel beneficio curam animarum habente est ipso iure suspensus, vid. gl. 6. ibidem.

Simoniacus non est renuntians beneficium sub spe quod alij deret si in pactum illud non fuerit deductum, vid. d. gl. 6.

Simoniaci hodie qua poena feriuntur, vide glo. 1. l. 17. tit. 17. part. 1. & ubi se refert.

SIMPLEX FORNICATIO est peccatum mortale, vid. gl. 3. in proce. 110. tit. 13. part. 4.

Simplex fornicatio, vide supra in verbo, FORNICATIO.

SIMPLICITAS est duplex aut contraria dolo sitati ut est bona aut contraria discretioni ut est mala, vid. gl. 1. l. 2. titulo decimo quarto, part. 1. secunda.

Simulacris contractus non praesumitur nisi probetur, & cui incumbat onus probandi, vid. gl. 1. l. 4. tit. 11. part. 5.

Et 26. praesumptiones simulationis, vid. in d. gl. 6. in fine.

SIMVLTANVS consensus, vide de hoc in verbo, CONSENSVS.

SYNDICVS & an valeat processum eo factus & si ipse solus citetur, an valeat sententia in tali causa lata, vide glo. 1. l. decimo tertio. tit. 1. part. 3.

Syndici non possunt compromittere sine speciali mandato nec generale fundet, vid. gl. 4. l. 2. tit. 4. part. 3.

Syndici electi ad inquisitionem criminorum quid facere debeant, & quae dea denuntiatione excusentur, vide glossa in quartam. l. 6. tit. 12. part. 1. tercia.

Synonicus an teneatur denuntiare crimina non punibilia an excusentur pro praefamam & alia in hoc, vid. d. gl. 4.

Syndicus qualiter ab vniuersitate constituatur & quibus praesentibus, & an nomina praesentium scribi debeant, vid. glo. 2. l. 9. tit. 18. part. 1. tercia.

Et an in scriptura constitutionis syndici debeant interuenire testes, vide gl. 1. 3. tit. in fine.

Syndicus qui teneatur soluere collectas pro omnibus de castro suo, an possit propria vtilitate vendere possessiones non soluentium, vide gl. 1. l. 2. tit. 5. tit. 5. part. 5.

Syndicus vniuersitatis potest in integrum restitutionem petere etiam sine alio speciali mandato, vide glossam quartam. l. 10. tit. 19. part. 1. sexta.

Syndicus vniuersitatis & quando per procuratorem aliquem accusare possit, vide glo. 2. l. 6. tit. 1. part. 7.

SYNOVS quis proprie dicatur & pro ciuilibus etiam negotijs potest celebrari, vid. gl. 4. l. 1. tit. 5. part. 1.

Synodus & quis ad illam venire teneatur & quando, vide glossam finalem. tit. 1. l. 1. tit. 1.

Synodus est de reg. iur. canon. vide glossam octauam. l. 2. tit. 12. part. 1. prima.

SARINA maris nunquam visa fuit nec est in rerum natura, vid. glo. 1. l. 2. tit. 11. part. 5.

SOCER si defendit rem quam in dorem dedit genero suo & fuerit condemnatus an talis sententia genero prauidet, vide glo. 12. legis vigesima. l. 22. part. 1.

Socer an teneatur nutrum suum & uxorem filij sualere si filius illam in dorem suam accepit, vid. gl. 6. l. 1. tit. 19. part. 4.

Socer & an & quando bona soceri sint tacite hypothecata pro dote uxoris filij, vid. gl. 2. l. 1. tit. 13. part. 5.

Socer si occidat nutrum qualiter puniatur, vide glossam. l. 1. tit. 12. part. 1.

Socer an possit aditione iniuriarum agere pro iniuria illata nutri, vi. gl. 3. l. 9. per text. l. 1. tit. 9. part. 7.

SOCIETAS, & qualiter instrumentum societatis fieri debeat, vide glossam. per text. l. 1. tit. 1. part. 3.

Societas omnia an bonorum licet inter duos contracta sit tamen si vnus proprio nomine aliquid adquisit suum erit competere tamen actio socii ad communicandum, vide glossam secundam. in quibus. l. 4. l. 5. tit. 10. part. 5.

Societas viri & uxoris non est vniuersalis societates sed tantum lucri, vide ibid. post princ. dict. 9. 4.

Societas quid sit, & quae proprie dicatur societas, & qualis non, vid. gl. 1. l. 1. tit. 10. part. 5.

Societas an esse dicatur inter duos simul habitantes, & quid in materia odiosa, vid. d. gl. 1. d. l. 1.

Et contracta societate inter aliquos neque de lucro, neque de capitali aliquid minus debet per socium, vid. ibid. in gl. 3.

Societas facta inter aliquos & eorum heredes, an valeat, & in ad societatem teneantur, vid. ibidem in gl. 4. & gl. 1. l. 1. ibidem & ibi, vide quae do bene obligetur in societate.

Societas quando possit tacite vel expresse cum pupillo contrahi, & quid si post pupillarem aetatem remanserunt, vid. ibidem in gl. 6. d. l. 1. tit. 10. part. 5.

Societas super illicitis facta non valet neque tenet, vid. gl. 1. per text. ibi. l. 1. tit. 10. part. 5.

Societas omnium bonorum non intelligitur facta nisi hoc exprimat expresse, vid. gl. 1. l. 3. tit. 10. part. 5.

Societas si contrahatur per actus tacitos, an videatur vniuersaliter, vel simpliciter seu in certa negotiatione contracta, vide ibidem in dicta glossa prima.

Et an in societate omnium bonorum veniant bona futura si hoc non exprimat, vid. gl. 1. d. l. 1.

Et si sint plures socij vnus negotiationis in diuersis locis si videatur inuicem inuitores, & inuicem praepositaliter ab alterutro, vide ibidem. glossam 3.

Societas si non appareat qualiter sit contracta, videtur contracta secundum consuetudinem religionis, vid. gl. 4. ibidem.

Societas non valet quando pactum in ea positum est contra naturam societatis, vid. gl. 5. ibidem.

Et feruari debet pactum quod socij inter se posuerunt respectu lucrorum, vid. gl. 6. ibidem.

Et si tempore contractus nihil de lucro dictum fuit aequaliter inter se lucra diuidere debent, & qualiter hoc intelligatur, & procedat, vid. gl. 7. & gl. 4. l. 5. ibidem.

Index materiæ

- Et si socij ipse contemplantione alij quid donetur, an illud sit cõ-
mune locum, & ipsius tantum, vid. ibid. in d. 7.
- Et quid si vnus possit in societate in se alter operari, & maior pars capita-
lo per se facit, an socius teneatur ad operas in residuo, vide glossam. l. 4.
ibidem.
- Et si socij pacta inæ qualia inter se fecerunt bene valent quõdo alter plus
contineat operas, vel industria quam alter, vid. glo. s. dict. l. 4. titulo. 10.
partita. 5.
- Et quid si capitalia sint necessaria vel vnus plus contulit quam alter, an va-
leat pactum, scilicet, quod partes lucrifint æquales, vid. ibid.
- Societas leonina quæ dicitur, vid. glossam certiam. l. 4. per text. ibi. tit. 10.
partita. 5.
- Et quid si vnus ponit pecuniam tantum alter operam tantum, an tunc lu-
crum æqualiter debeat diuidi inter se, vide glossam quartam. l. 5. tit. 10.
partita.
- Et quid si ille qui operam tantum ponebat ab alio pecuniam habuit cum
qua negotiando aliquid fuit hærens, an illud cum socio communica-
re debeat, vide dictam glossam quartam. dicta. l. 5. titulo decimo. parti-
ta. quæ. 1.
- Et an in societate generali attendatur, an vnus plus lucretur quam alius,
vel plusquam alius expendat, vide glossam primam. legis sextæ.
ibidem.
- Et an si vnus ex socijs debeat de communi pecunia dotari quõdo sunt
socij in d. non æquum, vid. d. 1.
- Societas tacite contracta in re. dicitur tantum super aedibus quæ stant, i
d. d. 1. in d.
- Et dampna quæ vnus ex socijs veniunt occasione societatis absque sui cui-
pad. eo non nisi debeatur, vid. ibid. in col. 2.
- Societas si simpliciter contracta restringitur ad actus quæ sunt uarios, & quid
si dicitur similes socij in lucris qualiter hoc intelligatur, vide glo. l. 7.
ibidem.
- Societas tacite dicitur illa quæ ex consensu tantum contractatur, vid. glo. 2.
d. 1. in d. 1. par. 5.
- Et quæ veniant communicanda in tacita societate vnus negotiationis,
vel in expressa vnus tantum negotiationis, vid. glo. d. 1.
- Et an credatur libro socij mercatoris super dampnis contingentibus in re
bus societatis, vid. ibid. in glo. 4.
- Societas conjugalis si dissoluatur, an lucrum quod ex iniusta negotiatio-
ne fuit a marito quæsitum quod cum vxore diuise si condemnatur ad
restitutionem in hoc de communi reatari debeat, vid. glo. in fine. l. 8.
tit. 10. par. 5.
- Societas defuncti ex ipsius factis bene transit ad hæreses in aliquibus ca-
sibus, vid. glo. l. 1. in d. 1. par. 5.
- Et an societate finita hæres teneatur lucra quæ habuit ex rebus quæ re-
miserunt in societate communicare socijs, vid. ibid. ad fi.
- Societas si sit maior, vel media capituli diminutione, vide glossam. 2.
d. 1. in d. 1.
- Et quid si in societate vnus ponat pecuniam alius operam, & industriam,
an huiusmodi capitale, & per hoc societas dissoluatur, an ponens ope-
ram teneatur ad dimidium capitalis & tale dampnum inter ipsos debeat
communicari, vid. d. 1. in d. 1.
- Et quid si super hoc fuerit pactum, scilicet, quod pro ea parte pro
qua ponens per se soluet lucrum pro eadem sublineat dimidium
capitalis, & quid si de hoc sit consuetudo regionis inter mercatores, vi-
d. dicta. l. 5.
- Et an dissoluta societate possit peti exequutio pro capitali ab ipso qui lu-
crum possit non obstante quod non sit liquidatum, an interuenierit in eo dā-
rum vel non, id. ibid. in fine.
- Societas si dicitur consorsii renuntiatione, & qualiter hæc renuntiatio fiet
debet, vid. glo. l. 1. in d. 1. par. 5.
- Et quando talis renuntiatio teneat si in tempore sit, vid. glossam. & d. 4.
ibid. tempore dicitur.
- Societas bene potest esse omnium bonorum querendorum licet nõ quæ-
sitorum, vid. glo. l. 1. per text. ibi. in d. 1. par. 5.
- Societas si socio renuntietur qualiter in hac renuntiatione perpendatur
dampnum, vid. d. 1. in d. 1.
- Et an ante finem societatem debeant reuideri rationes de anno in an-
num siue quando docum que sine malicia ab vno ex socijs petatur, vid. glo.
l. 1. in d. 1.
- De natura societatis est vt socij studeant lucro, vide glossam quintam.
dicta. l. 13.
- Societas conuentionalis in quo differat a societate quæ est inter cõuges,
vid. glo. d. 1.
- Societas in iur. ultis de causis, vid. glo. l. 4. per text. ibi. titulo. 10. parti-
ta. quarta.
- Et an si societas possit alicui ex franco cedi in iuris alijs socijs, id. ibid.
l. 1. in fine.
- Et quæ expensas a socio factas de communi se deducere possit, & quæ
les non, vide glossam primam, & secundam. legis decimæ sextæ.
ibidem.
- SOCIIV alicui in societate non est ad admittatur contra socium in in-
dicio. vid. glo. l. 4. tit. 10. par. 3.
- Socius criminis an admittatur in testem contra socium, vel pro socio, vi-
de ibid. in glo. 1.
- Et qualiter reus debeat excipere, vt non videatur crimen faten, & an ex
loso dicto socij possit formari inquisitio, & an faciet indicium ad tortu-
ram, vid. glo. l. 1. & d. 1. tit. 10. par. 3.
- Socij an veniant etiam si de eis nihil in instrumento alicui dato dictum
sit, vid. glo. l. 1. in d. 1. par. 3.
- Socij mercatores & intra quod tempus socius mercator debeat probare
de damno contingente, vide glossam quintam. l. 78. titulo 8. partita
tertia.
- Socius appellans, an eius appellatio alijs socijs in eadem causa proficit, vi-
de glo. d. 1. tit. 23. par. 3.
- Socius si tacite sententiam contra se latam approbavit, an appellatio alte-
rius socij ubi proficit, vid. glo. l. 5. tit. 23. par. 3.
- Et quid si nesciat socium appellasse an proficit ei victoria, vid. ibid.
- Et quid si omnes socij appellauerunt vnus tamen appellacionem deseruit
an proficit ei victoria, vid. ibidem.
- Et quid si ille qui appellauit se composuit cum aduersario suo an alij quæ
non appellauerunt possint appellacionem suam profequi, vid. dictam
glossam. 3.
- Et quid si sententia fuit contra quemlibet lata, an supradicta procedant,
vide ibidem.
- Et an sententia lata contra socios mittatur in exequutionem contra so-
cium non appellantem durante consocij sui appellacione, vid. glo. l. 1.
tit. 23. par. 5.
- Et quid si socius se restituat, an socij qui non appellauerunt ex tali restita-
tione commodium habeant, vid. glo. l. 1. tit. 23. par. 3.
- Socius si nomine suo rem acquirat dominium rei transit in socium om-
nium honorum etiam in querendis, vide glossam. 5. l. 47. titulo 8. par-
tita. tertia.
- Socius inuito socio, an possit in pariete communi facere fenestram, vide
glo. l. 4. l. 2. tit. 9. par. 3.
- Socius qui in imponenda sententia in re communi consensit alijs dissen-
tientibus si cum ipsi consentiant ipse mortuus fuerit, an hæres ipsius
qui est nouus socius debeat de nouo consentire, vid. glo. l. 10. titulo. 10.
partita. 3.
- Socius in indiuiduis retinet per socium quod per se retinere non potest,
vid. glo. l. 1. l. 18. ibidem.
- Socij an videantur habere inter se reciprocum mandatum ita vt si vnus
non in ea aliorum nuntiet nouum opus alijs consocijs illud proficit, &
qualiter illud sit intelligendum, vide glossam. 5. l. secunda. titulo 9.
partita. tertia.
- Socius referens rem communem, an sit ei necessarium illud prius socijs
nuntiare, vid. glo. l. 26. tit. 3. par. 3.
- Et quid si hoc non fecit sed suum in dubio, an proprio, vel communi no-
mine edificaret, vid. ibid.
- Et quid si faciat animo usurpandi sibi partem alterius, vide glossam quin-
tam. ibidem.
- Socij si sint domini in seruum quem communiter possident si vnus velit
illum manumittere, vel quod ad ordines promoueat, an ad hoc alius
dominus compelli debeat, vel ad quid, & quando, vid. glo. l. 2. tit. 22.
partita. 4.
- Socius si in parte communi ecclesiam ædificari iusserit, an alius socius de-
beat compelli vt suam partem vendat, vide dictam glossam secundam.
d. l. 1. l. 1.
- Socius si committat crimen propter domus communis destrui debeat,
an alter socius solvendo pretium, & partem socij possit totam domum
liberare a diruptione, & sibi eam retinere, vid. d. glossam secundam.
ad item.
- Socius licet consensit non tamen licet socio remouere iniuncta de do-
mo communi, vide glossam primam. col. 2. in principio. titulo. 26. parti-
ta. quarta.
- Socius qui proprio nomine aliquid acq. uisuit illud suum erit, competit
tamen a socio ad comunuicandum, vid. glo. l. 9. in p. l. 1. 55. tit. 5.
partita. 5.
- Socius in domo an veniat appellacione sociorum, vid. glo. l. 1. titulo. 10.
partita. 5.
- Socius societate contracta nihil de capitali, vel de lucro minuere potest,
vid. glo. l. 3. d. l. 1. tit. 10. par. 5.
- Et valet pactum inter socios factum circa ea quæ ipsi lucrantur, vid. glo. 6.
l. 1. per text. ibi. tit. 10. par. 5.
- Socius si vnus in societate ponat mille alter peras si maior pars capitalis
teneatur, an socius teneatur ad operas in residuo, vid. glo. l. 4. tit. 10. par-
tita. quinta.

Septem Partitarum.

Socius si non plus conuenit operari, vel industria quam alter tunc pacta in equalitate inter eos habere tolerantur, vide glossam secundam. l. 1. d. 10.

Et quid si capitalia sint in equalitate, vel vnus plus contulit quam alter, an valeat pactum, scilicet quod partes lucris sint equaliter, vid. ibid.

Socius magis industriae & operis pro plus habere debet in societate quam alius, vide glossam tertiam. l. 5. & glossam. 3. titulo decimo. partitae quinta.

Socius si vnus ponat pecuniam tantum alter operas tantum, an tunc lucrare qualiter inter se diuident, vide glossam quartam. legis quintae. ibidem.

Socius qui operam tantum posuit si ab alio pecuniam habuit cum qua sit negotiatus, & contineatur lucrum, an alter in hoc medietatem habeat, vid. ibidem.

Socius & an in generali societate attendatur an vnus plus lucretur quam alius vel plusquam alius expendat, vid. glossam primam. l. 6. tit. 10. partitae quinta.

Et an si vnus ex sociis debeat de communi pecunia dotari quando sunt socii omnium bonorum, vid. d. gl. 1. d. 1. l. 6.

Et an damna, & onera quae vnus ex sociis veniant occasione societatis absque sui culpa de communi debeant refarciri, vide ibidem. columna secunda.

Socius omnium bonorum non se intromittit sine alterius socii mandato vbi alter socius habet iurisdictionem, & quare, vid. gl. 3. ibidem. per illam textum.

Socius vnus negotiationis si fundum emerit, an cum socio communicare teneatur, id. gl. 1. l. 7. tit. 10. par. 5.

Socius si aliquid proprium nomine emerit alijs consentientibus, an tunc illis communicare teneatur, vid. d. gl. 2.

Socii qualiter damna inter se communicare debeant, & quando, id. glossam quartam. dist. 7. titulo. 10. partitae. 5. & glossam quartam. & 5. l. 13. ibidem.

Et an compensetur damnum illatum a socio ex suo dolo cum eo quod lucrum est ex sua diligentia, vid. ibidem.

Socius & an credatur libro socii, mercatoris super damnis contingentibus in rebus societatis, id. l. 4. d. 1. 7.

Socius non tenetur communicare lucrum quod male acquisiuit, vid. gl. 1. l. 8. per text. ibi. tit. 10. par. 5.

Socius si non ex maleficio per eum commissio sed ratione alienius condempnationis ex maleficio per alium perpetrato aliquid consequutum sit an hoc debeat inter socios communicare, vid. gl. 1. d. 1. 8.

Socius si ex illicita negotiatione aliquid acquisiuit, & distulit eum socijs si illud ab eo emittatur, an illi detur actio contra socios ad partem eius datam, vid. gl. 1. ibidem.

Socius non tenetur ad poenam ex maleficio socii nisi consenserit, vid. gl. 5. d. 1. 8. tit. 10. par. 5.

Et quid si vnus ponat in societate pecuniam alter operam & industriam an si perdatur capitale, & per hoc societas dissoluatur, an ponens operam teneatur ad dimidiam capitalis, & tale dampnum inter ipsos communicetur, vid. gl. 5. d. 1. 8. tit. 10. par. 5.

Et quid si super hoc fuerit factum pactum scilicet, quod pro ea parte pro qua ponens operas sustinet lucrum pro eadem sustineat dampnum capitalis, vid. d. gl. 5.

Vbi vide quid si de hoc sit consuetudo regionis inter mercatores.

Socius an cum velit possit renuntiare societati, & qualiter hae renuntiationi fieri debeat, vid. gl. 1. 2. & 3. l. 1. tit. 10. par. 5.

Socius si in tempore renuntiare societati, an talis renuntiatione teneatur, vide gl. 1. & 4. d. 1. 1. per text. ibi.

Socius si renunciet societati quando dolose renuntiaffet, vid. gl. 2. l. 1. tit. 10. par. 5.

Socius si perat quod revideantur rationes de anno in annum, an illud fieri debeat, vid. gl. 1. d. 1. tit. 10. par. 5.

Socius an teneatur reddere socio partem lucrorum lucrum habitam ratione secundum quod alij mercatores communiter lucrati sunt, vid. ibid.

Et de natura societatis est vt socii studeant lucro, vide glossam quintam. dist. 1. l. 13.

Socius si xofus a societate expelli potest, vide glossam secundam. l. 14. ibidem.

Socius an possit cedere ius societatis alicui extraneo in ius socijs, vid. d. glo. 2. in fine.

Socius contra quem dirigit libellum quando sunt plures socii, & agere vult ratione societatis, vid. gl. 1. l. 1. tit. 10. par. 5.

Socii si sint negligentes in exigendo suas partes ab vno ex socijs, & ipse postea ob paupertatem solvere non possit sibi imputent, vid. gl. 3. d. 1. l. 1. tit. 10. par. 5.

Socius etiam vnus negotiationis, an habeat privilegium, vt non conueniatur nisi in quantum facere possit deducto negat, vid. gl. 5. d. 1. l. 5. tit. 10. par. 5.

Et an scholares socii gaudeant isto privilegio vt non conueniantur nisi in quantum facere possint deducto negat, id. ibid.

Et quid si socius promittit integre seruire, & nullam excepti mem opponere & illud iurauerit, an gaudeat hoc privilegio, id. ibid.

Et qualiter hoc scilicet, in quantum facere possit debeat considerari, vide ibidem. in gl. 1.

Et quid si socius nihil aliud habeat in bonis nisi pro dictum debitum societatis, vid. ibidem.

Et an gaudeat socius de isto beneficio quando habet officium, vel inde se aliat, vid. gl. 5. l. 5. tit. 10. par. 5.

Socius quas expensas ab eo factas de communi deducere possit, & quando, & quales non sicut in socijs omnium bonorum siue certis negotiarijs, in gl. 1. l. 1. ibi. dem. & ibi. gl. 1.

Socius si ex aliquo exercicio remanet obligatus in 100. an in diuisione possit sibi tantum retinere de bonis societatis, & quando, vid. d. gl. 5. d. 1. l. 1. tit. 10. par. 5.

Socius non praesumitur animum furandi facere quando de communi aliquid accipit, socijs ignorantibus, vide glossam. l. 17. per text. ibi. tit. 10. partitae. 5.

Socius an possit damnum a se datum in societate cum lucro suo compensare, & an istud damnum compenset cum damnis aliorum sociorum, & quando, & qualiter, vide glossam. 5. l. 13. tit. 10. & gl. 1. d. 22. tit. 1. 14. partitae. 5.

Et an illud quod debetur societati compensetur cum eo quod debet vnus ex socijs, vid. gl. 2. l. 2. tit. 1. 1. par. 5.

Socius an & quando socium de delicto accusare possit, vid. gl. 1. l. 1. tit. 1. partitae. 7.

Socius honeste societatis, an socium accusare possit, & an puniatur si illud fecerit, vid. ibidem. in gl. 17.

Socius iuneris quis dicatur, & an pro socio reptato respondere possit si ille absens sit, vid. gl. 3. l. 5. per text. ibi. tit. 1. par. 7.

SODOMITA an possit testamentum facere, & an bona sua debeant esse hsecari, vid. gl. 3. l. 6. tit. 1. par. 6.

Sodomita ipso facto est infamis, vid. gl. 17. quarta. per text. ibi. tit. 6. partitae. septima.

Sodomita siue masculus, siue femina qualiter puniatur, vid. gl. 1. in proce. n. io. tit. 1. par. 7.

SOL licet nondum exierit, an tunc dies iam iudicatur, gl. 4. l. 6. tit. 2. partitae. 7. & gl. 1. l. 8. tit. 3. par. 7.

SOLARIEGOS, & an illi sint de iure communi, vid. glo. 1. l. 3. tit. 1. 5. partitae. 4.

Et idem est quod homines de mansala, vid. gl. 3. ibid.

Solarerij, & quae sint eorum natura, & si illi abinde decesserint possessione vendere non possunt, vid. ibid. gl. 4.

SOLENNIS poenitentia quae sit, & a quibus imponatur, & pro quibus peccati, & an ita detur viris, si cui fornicis, vide glossam. l. 1. d. 1. 4. partitae prima.

Solenniter poenitens an sit de foro ecclesiastico, & an possit ad ordines promoueri, vid. gl. 2. & penultimam. l. decimam nona. titulo quartae. partitae prima.

SOLENNITAS debita praesessisse praesumitur vbi interuenit iudicis auctoritas, vid. gl. 1. l. 6. tit. 18. par. 3.

Solennitas libellorum. ff. de accusarijs. an debeat interuenire in actione criminali ciuilliter mota, vid. gl. 3. l. 2. tit. 9. par. 4.

Solennitas quae requiritur in alienatione rerum ecclesiasticarum, an eadem debeat interuenire quando praetatus rem ecclesiae in feudum de nouo concedit, vel si in descendentes reinfudet, vid. gl. 4. in princ. l. 3. tit. 26. in par. 4.

Solennitas iuris in curijs mercatorum seruari non debet sed debet iudicari de bono & xquo, id. l. in proce. l. 7. par. 5.

Solennitas eadem requiritur hodie in testamento facto inter liberos acti inter extraneos fuerit, vid. gl. 2. l. 7. tit. 1. par. 6.

Solennitas quae de iure partitarum requirebantur in testamento ecci, an hodie sint sublati per al. Tauri, vid. glossam quartam. l. 4. tit. 1. par. ita. 6.

Solennitas semper praesessisse praesumitur in factis antiquis, vid. gl. 4. ad fin. l. 5. tit. 5. par. 6.

Solennitas si omittatur in confessione inuentarij, an illa vitiet illud, vid. gl. 1. l. 4. l. 1. & 16. super text. ibi. tit. 6. par. 6.

Solennitas eadem requiritur in actu reparando quae in faciendo, vid. gl. 3. col. 1. o. q. 1. l. 2. tit. 6. par. 6.

Solennitas an eadem requiratur in causa criminali de iure canonico quod requiritur de iure ciuili, vide glossam sextam. columnam a secunda. quae est quinta. legis decimae quartae. titulo primo. partitae septima.

SOLERTIA & veteres bonum dolum solertiam appellabant, vid. gl. 1. l. 1. tit. 1. 6. par. 7.

SOLDATAE & feudum soldatae est personalissimum quod non trahit

Index materiarum

et licet sit bonae fidei possessor, vid. gl. 1. ad 37. tit. 14. par. 9.
Solvens ob aliquam causam si illud a recipiente non adimpleatur, an si
uens datum repetere possit cum omnibus, & interest, vel si nūc ex iuris
tanti nō id. gl. 1. ad 4. tit. 14. par. 5.
Et quando sic datum repeti possit si causa propter quam datur non adim-
pletur, vid. gl. 1. ad 4. tit. 14. par. 5. & 46. cum alijs legibus & glossis ibidem, tit.
14. par. 3. 5.
Solvens ob turpem causam, an repetere possit siue turpitudine sit ex parte
dantis siue ex parte recipientis, vid. gl. 1. l. 47. ibid.
Et quid si dederit ob turpem causam de praterito, vid. gl. 2. d. l. 47.
Solvens aliquid alicui vtilium a capiente liberaret, an & quando repe-
tere possit, vid. gl. 1. l. 48. per tex. ibi. tit. 14. par. 5.
Solvens scienter quod turpiter promiserat cum sciret non teneri, an pos-
sit a repetat & in talisolutio purget vitium, vid. gl. 1. l. 49. ibidem.
Solvens aliquid alicui non debetum soluentis detegat, an ita datum repeti
possit, vid. gl. 1. l. 54. tit. 14. par. 5.
Solvens vni ex creditoribus suis antequam cedat bonis, & ipse bona pos-
sit, an tenetur ab alijs an liberetur, & an solutio teneat, vid. gl. 1. ad 9. tit. 15.
partita 5.
Solvens datum datum, an alij qui eum eo illud dederunt liberent, &
quando, & qualiter, vid. gl. 1. l. 15. per tex. ibi. tit. 15. par. 7.
SOLVITIO facta creditore per debitorem tempore quo ipse captus est
a latronibus, & facta est ad commodum latronum, an liberet debito-
re, vid. gl. 1. l. 5. l. 7. tit. 18. par. 2.
Solutio debiti an probatur per testes si a principio partes iussu scriptis con-
traxerant, & an in dubio praesumatur in scriptis contraxisse, vid. gl. 2.
l. 3. tit. 16. par. 3.
Solutio prorogata per principem decennium excedere nō debet, & quid
hi iuravit solvere, an in prorogatione de isto iuramento sermō intro-
beat, vid. gl. 1. l. 3. tit. 8. par. 3.
Et an si testis cui data fuit prorogatio sit periturus quod sic teneat, d. gl. 1.
in eius fine.
Et an solutio prorogata debitor fidei iustorem dare debeat si ab eo pe-
tatur quod ad tempus prorogatum soluet, vid. gl. 2. ibidem.
Et quid si satis dare non possit, & quid hodie in istis literis seruetur de
conclutione, vid. l. 2. l. 1. in fine. & gl. 1. l. 6. tit. 10. par. 4.
Solutio tributi ab iuramento per privilegium facta, an sibi praedictet etiam
si sine. tantum soluisse, vide glossam primam. l. 42. titulo. 18. partita
tertia.
Solutio per emptorem rei minoris facta tutori, vel curatori, an faciat em-
ptorem securum si in commodum minoris pecunia non convertatur,
vid. gl. 6. l. 6. tit. 18. par. 3.
Solutio pro opere faciendo in quo tempore fieri debeat si nihil tempore
conventionis nihil deductum fuit, vid. gl. 1. l. 75. tit. 18. par. 3.
Solutio an praesumatur si debitor ostendat instrumentum debiti penes
se, an etiam si non ostendat, vid. gl. 1. l. 1. tit. 19. par. 3.
Solutio allegata per debitorem in iudicio confessato debitor, an iudex pos-
sit ei praesumere in facta, & dies soluat si solutio non probauerit, vi-
de gl. 1. l. 2. tit. 22. par. 3.
Solutio in estimatione quando sit ex causa mutui, an fiat secundum com-
munem estimationem vel secundum carissimam quae duravit aliquod
tempus, vid. gl. 1. l. 8. tit. 1. par. 5.
Solutio facta ministro creditoris, an liberet debitorem licet res perdat, vi-
de gl. 1. l. 4. tit. 1. par. 5.
Solutio facta per commodatarium de pretio rei commodatae quae perdi-
ta sit si illa postea appareat qua actione commodatario contulerit,
vid. gl. 1. l. 8. tit. 1. par. 5.
Et in dubio pecunia semper praesumitur soluentis, vid. gl. 1. l. 19. tit. 15. par-
tita quarta.
Et si aliquis condemnatur ad certam summam dandam fisco, & priuato,
an totum solvere teneatur fisco, & fisco quantum suam priuato dare te-
neatur, vide glossam nonam. l. 1. in qua gestum est. titulo quinto.
partita 5.
Et promittens solvere in certo loco si solvere noluerit a quo iudice debeat
compelli, vid. gl. 1. l. 1. tit. 11. par. 5.
Solutio si fuit destinata solui in certo loco, an inspiciatur quoad forum lo-
cus ubi facta promissio si in illo loco promittens non habeat do-
minium, vid. ibidem.
Et solvere promittens in omnibus annis vel in quolibet anno quando &
quo tempore ad praestacionem teneatur, vide glossam. l. 1. l. 15. tit. 1. par-
tita quarta.
Et an annus incipit currere a die promissionis, vid. ibid.
Et in ille qui habet electionem in soluendo vnam rem ex duabus, an li-
beretur praestando interesse quando vna ex eis non sui culpa pereat, vi-
de gl. 1. l. 1. tit. 11. par. 5.
Solutio & liberatio idem sunt, vid. gl. 2. l. 1. tit. 1. par. 5.
Et per solutionem liberatur debitor pignus, & fidei iustores, vid. gl. 3. d. l. 1.
tit. 4. par. 5.

et licet sit bonae fidei possessor, vid. gl. 1. ad 37. tit. 14. par. 9.
Solvens ob aliquam causam si illud a recipiente non adimpleatur, an si
uens datum repetere possit cum omnibus, & interest, vel si nūc ex iuris
tanti nō id. gl. 1. ad 4. tit. 14. par. 5.
Et quando sic datum repeti possit si causa propter quam datur non adim-
pletur, vid. gl. 1. ad 4. tit. 14. par. 5. & 46. cum alijs legibus & glossis ibidem, tit.
14. par. 3. 5.
Solvens ob turpem causam, an repetere possit siue turpitudine sit ex parte
dantis siue ex parte recipientis, vid. gl. 1. l. 47. ibid.
Et quid si dederit ob turpem causam de praterito, vid. gl. 2. d. l. 47.
Solvens aliquid alicui vtilium a capiente liberaret, an & quando repe-
tere possit, vid. gl. 1. l. 48. per tex. ibi. tit. 14. par. 5.
Solvens scienter quod turpiter promiserat cum sciret non teneri, an pos-
sit a repetat & in talisolutio purget vitium, vid. gl. 1. l. 49. ibidem.
Solvens aliquid alicui non debetum soluentis detegat, an ita datum repeti
possit, vid. gl. 1. l. 54. tit. 14. par. 5.
Solvens vni ex creditoribus suis antequam cedat bonis, & ipse bona pos-
sit, an tenetur ab alijs an liberetur, & an solutio teneat, vid. gl. 1. ad 9. tit. 15.
partita 5.
Solvens datum datum, an alij qui eum eo illud dederunt liberent, &
quando, & qualiter, vid. gl. 1. l. 15. per tex. ibi. tit. 15. par. 7.
SOLVITIO facta creditore per debitorem tempore quo ipse captus est
a latronibus, & facta est ad commodum latronum, an liberet debito-
re, vid. gl. 1. l. 5. l. 7. tit. 18. par. 2.
Solutio debiti an probatur per testes si a principio partes iussu scriptis con-
traxerant, & an in dubio praesumatur in scriptis contraxisse, vid. gl. 2.
l. 3. tit. 16. par. 3.
Solutio prorogata per principem decennium excedere nō debet, & quid
hi iuravit solvere, an in prorogatione de isto iuramento sermō intro-
beat, vid. gl. 1. l. 3. tit. 8. par. 3.
Et an si testis cui data fuit prorogatio sit periturus quod sic teneat, d. gl. 1.
in eius fine.
Et an solutio prorogata debitor fidei iustorem dare debeat si ab eo pe-
tatur quod ad tempus prorogatum soluet, vid. gl. 2. ibidem.
Et quid si satis dare non possit, & quid hodie in istis literis seruetur de
conclutione, vid. l. 2. l. 1. in fine. & gl. 1. l. 6. tit. 10. par. 4.
Solutio tributi ab iuramento per privilegium facta, an sibi praedictet etiam
si sine. tantum soluisse, vide glossam primam. l. 42. titulo. 18. partita
tertia.
Solutio per emptorem rei minoris facta tutori, vel curatori, an faciat em-
ptorem securum si in commodum minoris pecunia non convertatur,
vid. gl. 6. l. 6. tit. 18. par. 3.
Solutio pro opere faciendo in quo tempore fieri debeat si nihil tempore
conventionis nihil deductum fuit, vid. gl. 1. l. 75. tit. 18. par. 3.
Solutio an praesumatur si debitor ostendat instrumentum debiti penes
se, an etiam si non ostendat, vid. gl. 1. l. 1. tit. 19. par. 3.
Solutio allegata per debitorem in iudicio confessato debitor, an iudex pos-
sit ei praesumere in facta, & dies soluat si solutio non probauerit, vi-
de gl. 1. l. 2. tit. 22. par. 3.
Solutio in estimatione quando sit ex causa mutui, an fiat secundum com-
munem estimationem vel secundum carissimam quae duravit aliquod
tempus, vid. gl. 1. l. 8. tit. 1. par. 5.
Solutio facta ministro creditoris, an liberet debitorem licet res perdat, vi-
de gl. 1. l. 4. tit. 1. par. 5.
Solutio facta per commodatarium de pretio rei commodatae quae perdi-
ta sit si illa postea appareat qua actione commodatario contulerit,
vid. gl. 1. l. 8. tit. 1. par. 5.
Et in dubio pecunia semper praesumitur soluentis, vid. gl. 1. l. 19. tit. 15. par-
tita quarta.
Et si aliquis condemnatur ad certam summam dandam fisco, & priuato,
an totum solvere teneatur fisco, & fisco quantum suam priuato dare te-
neatur, vide glossam nonam. l. 1. in qua gestum est. titulo quinto.
partita 5.
Et promittens solvere in certo loco si solvere noluerit a quo iudice debeat
compelli, vid. gl. 1. l. 1. tit. 11. par. 5.
Solutio si fuit destinata solui in certo loco, an inspiciatur quoad forum lo-
cus ubi facta promissio si in illo loco promittens non habeat do-
minium, vid. ibidem.
Et solvere promittens in omnibus annis vel in quolibet anno quando &
quo tempore ad praestacionem teneatur, vide glossam. l. 1. l. 15. tit. 1. par-
tita quarta.
Et an annus incipit currere a die promissionis, vid. ibid.
Et in ille qui habet electionem in soluendo vnam rem ex duabus, an li-
beretur praestando interesse quando vna ex eis non sui culpa pereat, vi-
de gl. 1. l. 1. tit. 11. par. 5.
Solutio & liberatio idem sunt, vid. gl. 2. l. 1. tit. 1. par. 5.
Et per solutionem liberatur debitor pignus, & fidei iustores, vid. gl. 3. d. l. 1.
tit. 4. par. 5.

Septem Partitarum.

Solutio tunc per se fit dicitur quando res ad creditorem perfecta peruenit, ut in l. 1. §. 1. d. vid.

Solutio tunc dicitur iurata, vel ratihabita, vel alijs modis, vide ibidem.

Solutio si in falso procuratori reconciliatur iurisdictione, vide gloss. l. 1. §. 1. d. vid.

Et an si quis si soluat negotiorum gestori.

Et quid si quis dicitur creditor debeat solui de mandato pœnali reipublice, vel alij de mandato reipublice, vide ibidem.

Et quid si post solutionem res soluta casu, vel alias pereat, vide ibidem.

Vel notatur a repeti. v. s. d. vid. ibidem.

Et an & quando ex solutione non tollatur totaliter obligatio, vide ibidem.

Solutio non debet vnum pro alio invito creditori, & quando sic, vide gloss. l. 1. cum se iuen lo, per tex. ibi. tit. 14. par. 5.

Et quid in adiecto vel in hære de ipsius, vide gloss. quartam. legis quinte. ibidem.

Et an in casu vbi potest vnum solui pro alio debitor ad hoc admittatur si iuratum fuit vnum certum solui, vide ibidem in gl. 2.

Et an cum debitor vnum pro alio solvere potest teneatur mediocrè, vel melioris rem dire, vide d. gl. 3.

Et an huc remediò quod datur debitori vt possit vnum solvere pro alio possit peti sum remu. vide. l. 2. glo. 3.

Solutio fieri debet in eadem specie si fieri possit neque tunc ad fructum obligans liberabitur prestando interesse, vide gl. 4. ibidem.

Solutio facta nomine debitoris illum liberat etiam illo ignorante vel contra scientem, vide gl. 5. & 6. ibidem. per illum tex.

Solutio qualiter a debitor minoris solui sibi debeat, vt soluens liberetur, vide gl. 4. tit. 14. par. 5. per tex. ibi.

Et quid si iudex iubeat solui minoris, an & quando debitor appellare possit de hoc, vide gl. 4. ibidem.

Solutio quando fit minoris, an debeat fieri interueniente scriptura, vide ibidem.

Solutio facta filio procuratori de mandato iudicis, & ad hoc coactus liberet si iuratum, vide d. gl. 1. d.

Et quid si sibi solutum postea casu fortuito pereat, vide glossam sextam. ibidem.

Solutio, an fieri possit habenti generale mandatum ad negotia, vide gl. 2. l. 5. tit. 14. par. 5.

Solutio facta procuratori, an liberet soluentem, & quando, & quid si facta fuit reuocato mandato, vide ibi gl. 3.

Et quid si soluitur habenti mandatum ad recipiendum sed erat tempore solutionis infirmus & statim decessit, an si postea pecunia soluitur soluens liberetur, vide ibidem.

Solutio si fiat a dicto, an soluens liberetur, & quid si pro securitate sibi pignus fuerit datum, vide ibi gl. 4. & 6.

Et quid si adiectus sit seruus alicuius, an possit solui eius domino, vide ibi dem. vbi vid. plura in hoc.

Solutio an possit fieri hære adiecti, vide ibi dem.

Solutio an possit fieri adiecto seruo si tempore solutionis factus sit liber, vide gl. 8. ibidem.

Et an solui postea effecto sui iuris, vide ibi dem. in gl. 1.

Solutio potest adiecto, vel alio fieri in pluribus casibus licet mutetur status ipsius, vide ibi dem.

Solutio quando fieri possit accusato de crimine, vide ibi dem. in gl. 12.

Solutio si fiat creditori cum illam recipere non possit, an soluens liberetur, vide gl. 13. ibi dem.

Solutio facta ante reuocationem mandati, vel ante certiorationem de reuocatione, an valeat, vide gl. 1. ibi dem. per illum tex.

Solutio an possit fieri procuratori, vel filio familias an aduenticijs, vide gl. 1. l. 7. tit. 14. par. 5.

Solutio debet fieri in termino a partibus præfixo neque requiritur interpellatio ad constituendum debitorem in mora, & quando sic, & quid in euentu conditionis, vel in die tacta in ducta a lege, vide gl. 1. & 2. l. 8. ibi dem.

Et quid in hora, vel in die paschali, an illa i. terpellat, & constituit in mora, vide d. gl. 1.

Solutio si per debitorem non fiat ad tempus præfixum, an & quando liberetur oblatione, vel consignatione, vide ibi gl. 1. 4.

Et quando debitor securus sit absque consignatione neque incidat in pœnam, vide ibi dem.

Solutio particularis nihil obstat quando debitor tacuit, vide gl. 1. l. 10. tit. 14. art. 5.

Solutio simpliciter a debitor facta pro quibus debitis facta videatur si plura sint, vide gl. d. l. 10.

Et quid si vnum debicum sit ami iuius altero, an hoc veniat in consideratione, vide gl. 1. 4. ibi dem.

Et an dicatur antiquior inspecto tempore solutionis, vel contractus, vid.

di l. 1. §. 1. l. 1. §. 1. d. vid.

Solutio cui ex creditoribus prius facienda sit, & quis ex illis in hoc sit priuilegiatus, & quando, & qualiter hoc accidere possit, vide gl. l. 1. l. 1. per tex. ibi. & gl. l. 1. tit. 14. par. 5.

Solutio quando & qualiter heri impediatur per nonationem obligationis, vide gl. l. 1. 5. per tex. ibi. & glossas. l. 7. & 19. titulo decimo quarto. partia. 5.

Solutio an facta videatur si quis debitum compenset, & quando, vide gl. l. cum a 1. s. ibi. l. 20. tit. 14. par. 5.

Et an iurans solvere liberetur per compensationem vt in periculum non incidat, vide d. gl. 1. d. l. 20.

Et an condemnatus ad soluendum si ad hoc nullum tempus sit ei datum an possit opponere compensationem si offerat se latum si iudicatur, vide gl. 6. d. l. 20.

Solutio facta an possit filio familias fieri licet vera ei fieri non possit, vide gl. l. 1. 5. tit. 14. par. 5.

Solutio si fiat per errorem non valet quod accide re poterit pluribus modis, vide gl. l. 1. & 2. l. 28. per tex. ibi. tit. 14. par. 5.

Et quid si soluat per errorem iuris, vel si erret in facto proprio, vide ibi dem.

Solutio si dicatur facta indebitè, an tunc debitor vel creditor ad illud probandum adquiratur, vide gl. l. 1. 29. ibi dem. per illum tex.

Solutio facta per errorem repeti potest secus si scienter fiat quia tunc donare videtur quod limitatur pluribus modis, vide glossam primam. l. 30. ibi dem.

Solutio si fiat procuratori reuocato si soluens illud sciuerit, an illud sibi donasse videatur, vide d. gl. l. 1. col. 2.

Solutio si fiat scienter per priuilegium super sportulis non soluendis, an soluens illam repetere possit, vide ibi dem.

Et an in dubio creditur indebitum fuisse scienter solutum, vel per errorem, vide ibi dem.

Et an soluens indebitum per sententiam repetere possit, & quando, vide gl. l. 33. per tex. ibi. tit. 14. par. 5.

Et an soluens indebitum repetat sic solutum cum fructibus inde perceptis etiam si sit possessor bonæ fidei, vide gl. l. 1. 17. ibi dem.

Solutio facta ob aliquod faciendum si non fiat an possit quis datum repetere, & interesse damnorum vel vnum ex illis tantum, vide gl. l. 43. tit. 14. par. 5. & gl. l. 44. & 46. ibi dem.

Solutio facta ob turpem causam tunc ex parte dantis quam ex parte recipientis an repeti possit, vide gl. l. 47. ibi dem.

Et quid si datum vel solutum huius ob turpem causam de præterito, vide ibi dem. in gl. 2.

Et quid si aliquis soluitur ab aliquo vt illum a captiuitate liberaret, vide gl. l. 48. per tex. ibi. tit. 14. par. 5.

Solutio spontanea an purget vinum vel metum præcedentem, & an repetat qui taliter soluit illud quod turpiter promissit, vide glossas legis. 49. ibi dem.

Et an illi qui debitum soluere non potest teneatur bonis cedere, & quis ad hanc cessionem non admittatur, vide glossam. l. cum alijs sibi. l. 1. tit. 15. par. 5.

Solutio per debitorem vni ex creditoribus facta ante quam bona ipsius ab eis possideantur, vel ipse debitor cedat bonis, an valeat, vide gl. l. 1. 9. tit. 15. par. 5.

Solutio prius facienda est creditoribus priuilegiatis quam illi, & quid si nullus eorum sit priuilegiatus sed inter se æquales sunt, vide gl. l. 3. d. l. 19. tit. 15. par. 5.

Solutio debiti si per hæredem vni ex creditoribus facta sit, an an alijs possint petere quod illa retractetur, & an possint petere se admitti ad communionem cum illis qui bus facta est solutio, vide glossam. l. 7. tit. u. 6. partia. 6.

Et si creditor duplicem solutionem eiusdem debiti recepit, committit crimen falsi, l. 1. tit. 7. par. 7.

Solutio per vnum ex illis qui damnum simul dederunt facta, an alios liberet, vide gl. l. 1. 15. per tex. ibi. tit. 15. par. 7.

SOLVTVM minoris si postea casu fortuito perdat, an soluens liberetur, vide gl. l. 6. l. 4. tit. 14. par. 5.

Solutum per errorem quando dicitur, & non valet, vide gl. l. 1. & 2. l. 28. per tex. ibi. tit. 14. par. 5.

Solutum ob turpem causam an a soluente repeti possit, vide glossam. l. 1. & 2. l. 49. ibi dem.

Solutum alicui ne detegat alicuius crimen, an ab eo repeti possit, vide gl. l. 1. 54. tit. 14. par. 5.

Solutum, vide supra. in verbo. SOLVTIO.

SOLVM in quo cadit stultitiam, an possit per eius dominum eleuare illud, vide el. l. 25. tit. 32. par. 3.

SOMNIVM & aliqua de somnis, vide gl. l. 1. per tex. ibi. tit. l. 1. tit. l. 10. part. 1.

SOROR quando tacitè videatur partem suam in fratrem suum renun-

Index materiarum

de gl. d. l. de d. tit. 6 par. 6.
An partem unam in vna ex fratribus renuntiat, an illud profuit
vno, vel illi tantum, vid. gl. 4. ibidem.
An in nois, an & quando percuratorem vel tutorem ipsius dotari de-
beat, & an propter hoc pradia vendi possunt, vide glo. 3. l. 8. tit. 6. par.
1. ibidem.
An tutoris an alimentari debeat per fratrem, & qualis, & quando, vid. d.
ibidem.
An tutor dotari debeat, & an illi in ex redditibus suorum beneficiorum
dotari debeat, vid. d. gl. 4. l. 1. d. l. 8. tit. 16 par. 6.
An tutor cum o. c. eto duobus legataris data est, & ipsi dissentiunt, an
eade dotari debeat, vide glo. l. viginti sextae. per tex. ibi. ti.
1. par. 6.
An tutor in Mat. sit crimen ecclesiasticum, vid. gl. fina. l. 8. d. c. 6.
ibidem.
CONGREGATIO & quae per a. i. u. naturaliter fluentes adducuntur, &
congregantur in aliquo fundo si ex hoc vicini multum grauentur qui
a in uoluntate non tenentur, vide glossam primam. in. titulo. 3. pari
tertia.
CONIUGIUM quod dicitur, & an ipsa vel castratus possint matrimonium con-
trahere, vid. gl. 2. l. 6. tit. 2. par. 4.
CONIUGIUM de quo agitur, & quando, vid. gl. 4. col. in prin. l. 6. tit. 11.
par. 6. & gl. 1. col. in ad. med. l. 3. tit. 13. par. 6.
An conuenticum in incorrupta miscetur qualiter miscensponiatur,
vid. glo. 1. col. in ad. med. l. 3. tit. 13. par. 7.
CONIUGIUM si sit in officium vel beneficium non vacans, an &
conuenticum valeat, vid. gl. 1. tit. 13. par. 5.
CONIUGIUM si sit perfonae quae dicatur, vid. glo. 1. d. l. 1. tit. 14. par. 1.
ibidem.
CONIUGIUM & quod specialiter iningitur plus stringitur quam ge-
neraliter, vid. gl. 4. l. 1. tit. 18. par. 3.
Sponsalia carnalia inuoluntate cum generalitate eo non obstante litera
de conuenticis, vid. gl. 1. d. l. 4. tit. 18. par. 3.
Sponsalia si sequatur post generalitatem, an aliquid deroget, vel ope-
retur, vid. gl. 1. col. in per. tex. ubi. tit. 10. par. 6.
SPECIALE MANDATUM requiritur ad hoc vt quis possit causam
compromittere, vid. gl. 4. l. 2. tit. 4. par. 3.
Speciale mandatum requiritur ad hoc vt procurator possit petere restitu-
tionem pro minoribus, vid. gl. 1. l. 1. tit. 5. par. 3.
Sed an requiritur specificatio causae, an vero sufficiat si generaliter detur
mandatum ad petendam restitutionem, vid. ibidem.
Speciale mandatum an requiritur ad hoc vt procurator possit in iudicio
contendere, vid. gl. 1. l. 1. tit. 3. par. 1.
Speciale mandatum in iudicio procuratoris ad hoc vt aliquam rem vbi
debet oblati vel aliter, vid. ibidem.
Fiducia si potestatem de re data per conuenticum detur potestas res ip-
sae amittere, retinere sine solutione, vid. glo. 1. d.
Sponsalia an aliquando per conuenticum petantur, an & ea non obstante
in quere procedere, vid. gl. 1. d. l. 1. tit. 10. par. 1.
Sponsalia si per beneficium in proli nullo iudicio non inducat simoniam,
vid. gl. 1. d. l. 1. tit. 7. par. 1.
Sponsa quid sit, vid. gl. 2. l. 7. tit. 5. par. 1.
Sponsa si cedendin iudicia, an veniat in consuetudine bonorum, & qua-
do non, vid. gl. 1. col. in prin. l. 1. tit. 15. par. 1.
Sponsa si sit in consuetudine, an finiatu morte illius qui, & c. vid. gl. 1. l.
1. tit. 15. par. 1.
Sponsa si sit in iudicio si talis dicitur donatio, vid. gl. 1. l. 5. tit. 11. par. 4.
incola. vbi. in. C. V. N. D. O. & c.
Sponsa si sit in iudicio si sit in iudicio, & an & quando talis sit legitima sit,
& ex quibus hoc ita esse intelligatur, & de iure nostro qualis dicatur ef-
feruntur, vide glo. in l. 1. d. l. 1. tit. 5. par. 5. & 2. o. 7. col. in l. 1. d. l. 1. tit. 1.
par. 1. & c.
Et quid videatur remittere ille qui in aliquo contractu remittit ius quod
habet vel habere sperat, vid. d. gl. 1. d. l. 1.
Sponsa si cedat alicui, an vendi possit consentiente illo cui succedere spe-
rant, vid. ibidem in gl. 1.
Sponsa ad aliquod officium habendum quod aliquis possidet quando va-
leat, vel non, vid. ibidem in gl. 5. d. l. 1. tit. 5. par. 5.
SPIRITUALIS FILIUS, vid. in verbo, **FILIUS SPIRITUALIS**.
SPIRITUALIS CAUSA, vide in verbo, **CAUSA SPIRITUALIS**.
SPIRITUALE an impediatur propter scandalum, vid. gl. 1. in med. l. 5. tit. 1.
par. 1.
Spiritalia in modum violentiae possunt tractari coram iudicibus laicis,
vid. gl. 4. col. 1. l. 1. tit. 13. par. 1.
Spiritalia possunt de voluntate Papae tractari coram laico etiam si ex mi-
na, vide ibidem.
Spiritalia non debent committi a iudice legitime octum vt sint assessores

siue consilarii, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.
Spiritalia an possint obligari seu pignori dari, vide glossas. l. 1. tit. 1. par. 1.
art. 1. quinta.
SPOLIANS si in auctario sit pendente si appellauerit visus appella-
ti si renuntiare, vid. gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Spolians si contra spoliantem agentem interdicto recuperandae opponat
exceptionem dominij an sit admittendus, vide glossas. l. 1. d. l. 1. tit. 1. l. 1. o.
par. 1. & 7. per tex. ibi.
Et quid si talis exceptio dominij non ab ipso spoliatore sed a tertio appo-
natur, vide in. d. gl. 1. d. l. 1. tit. 1.
Spoliatio videtur esse probata si probata fuerit antiqua possessio, vid. gl.
1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Spoliatus iudicis auctoritate propter eius contumaciam an illi infra ter-
mino debito comparenti possit obijci questio dominij qua inconti-
nenti misus probare vult si sepe antea presumpserat rem cum mala fide
per 10. annos, vide glo. 7. l. 1. tit. 2. par. 3.
Spoliatus intentans contra spoliatorem interdictum recuperandae posses-
sionis an rejiciatur per spoliatorem exceptione dominij, contra eum
opposita & quando, vide glo. 2. & 3. l. 1. tit. 10. par. 7.
Et quid si talis exceptio dominij non ab ipso spoliatore sed ab alio ter-
tio opponatur, vide, d. glo. 3. d. l. 1. tit. 1.
Et de hac materia spoliationum, vide infra in verb. **VIS** & in verbo, **VIO-
LENTIA**.
SPONSA per verba de praesenti si adulteretur punitur poena mortis fe-
cus vero si sit sponsa de futuro, vide glo. in fine in pro. tit. 1. par. 4.
Sponsa de futuro, an per ductionem ad domum sponsi videatur velle cum
eo contrahere de praesenti, vid. gl. 1. d. l. 1. tit. 1. par. 4.
Sponsa cognita carnaliter ab ipso mediante ipsius violentia, an possit
ingredi religionem, vid. gl. 1. col. 4. tit. 1. par. 4.
Sponsa absentis si non expectatorem contraxerit de licentia iudicis
an arras sibi dadas amittat, vid. gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Sponsa quantum tempus debeat virum vagabundum expectare, vide, d.
glossam. 3.
Sponsa de futuro si carnaliter ab ipso cognoscatur mediante ipsius violen-
tia, an possit ingredi religionem per id illa sponsa transierit in ma-
trimonium, an non in praesumptum de praesenti, vid. gl. 1. d. l. 1. tit. 1.
Sponsa violenter rapta, & ab aliquo cognita non potest sponsum com-
pellere, vt cum ea matrimonium contrahat, vid. ibi glossam. 12. per tex-
tum illum.
Sponsa de futuro si cum alio fornicetur (cum adhuc interim quod iudi-
cium ecclesiae sponsalia durent) vtrem si tunc sponsus illam carnaliter
cognoscit illa sponsa transierit in matrimonium de praesenti, vide
gl. 1. d. l. 1. tit. 1. par. 4.
Sponsa de futuro si ante quam cognoscatur carnaliter consulerit de cor-
rupcione cum ante de virginitate dicit, an sponsus illam accipere teneat-
ur, id. gl. 1. d. l. 1. tit. 1. par. 4.
Et quid si quis cum aliqua contraxit, sub ea conditione, scilicet si te vir-
gine niteretur, vide, d. gl. 1. d. l. 1. tit. 1.
Sponsa si ante dies in quibus nuptiae prohiberentur licet sit benedicta,
an ab ipso possit debitum exigere post primam consummationem,
vid. gl. 7. l. 1. tit. 1. par. 4.
Sponsa an licet donationem sibi per sponsum factam etiam si sit sponsa
de praesenti, & an in dubio donata videatur sponsum, vel ad usum tan-
tum datur, vid. gl. 1. d. l. 1. tit. 1. par. 4.
Et quid si sponsa in iam cognita casualiter, vel ad domum ducta, vid. gl. 5.
ibidem.
Sponsa ab ipso traducta ad domum carnaliter cognita praesumitur, vi-
de, gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Sponsa si post osculum ingrederetur religionem, an debeat restituere si-
bi ab ipso donata, & quare, vide ibi. in gl. 1.
Sponsa si aliquid sponso donauerit ipsa moneta sponsum illa non lucrabi-
tur etiam post osculum, & quare, vide ibi. in gl. 7. & 8. per tex. ibi.
Sponsa quae sponso dotem dedit si ab eo alatur, an ipse de equitate faciat
suos fructus dotis, vel non, vid. gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Sponsam veterem praesens prouinciae durante officio in uxorem ducere be-
ne potest sed de nouo aliquam suscipere non valet, vid. gl. 1. l. 1. per tex-
tum ibi. l. 1. tit. 1. par. 4.
Sponsa & si sponsae ornamenta donentur per sponsum, an praesumantur
donata, & si commodata, vid. gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 4. & gl. 7. l. 1. tit. 1. in par-
te quinta.
Sponsa si opus, an in bonis sponsi mortui aliquam partem habere debeat,
vid. gl. 1. l. 7. tit. 1. par. 6.
Sponsa si ex laicis nuptijs an possit esse tutrix filij sui, vel statim tutelam
amittat, vid. gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 6.
Sponsa an & quando nutrir & educari debeat in domum sponsi, vid. gl.
1. l. 1. tit. 1. par. 6.
Sponsa de futuro an possit de adulterio accusari, & quid si matrimonium
subsistere non potuerat, vid. gl. 1. d. l. 1. tit. 1. par. 7.

Septem Partitarum.

Sponsa si per vim ab eius sponso rapiatur, an ipse in poenam raptorum in
iudic. vid. gl. 1. 3. per text. ibi. tit. 30. par. 7.

SPONSALIA & matrimonium differunt inter se & ideo statum de
vno ex illis loquens ad alium non extenditur quod ad notabiles quæ
si non inducit glo. in proce. tit. 1. par. 4.

Et an idem sit si contrahens sponsalia illa carnali copula consummaverit,
vid. ibidem.

Sponsalia contra cta à matre, an faciant illi perdere tutelam filij, vid. ibid.
col. 1. 2.

Et an sub iocunde potest authenticæ eiusdem. C. de secundis nuptijs, vide
ibidem.

Sponsalia de presenti sunt illa quæ puniuntur poena mortis propter adul-
terium, vid. de gl. in fine.

Sponsalia an dicantur quando vnus dicit (promitto quod te desponsabo,
vid. gl. 1. 1. tit. 1. par. 4.

Sponsalia licet non præcedant potest matrimonium contrahi, vid. gl. 2.
ibidem.

Sponsalia tunc possunt inter absentes mutua tamen promissione interue-
niente, vid. gl. 1. d. l. 1. tit. 1. par. 4.

Sponsalia si non possunt per stipulationem aliquando vero sunt nudo pa-
cto, & ad quid non adimplens obligetur, an ad interesse, vid. gloss. l. 1.
2. tit. 1. par. 4.

Sponsalia si non possunt multis modis de quibus per glossas dictæ l. 1. per
parte. 1. 1.

Sponsalia in quibus iuramentum intervenit poterunt per ecclesiam iu-
rari, & cum per vim ad contrahendum compelli, vid. gl. 4. d. l. 1. ti-
tu. 1. par. 4.

Sponsalia non dicuntur contra cta per solam annuli immisionem si ex
verbis de mente contrahendi aliter non constiterit, vide glossam septi-
mam. ibidem.

Sponsalia per verba de presenti per quæ verba contrahi possint, & quid
si verba sint obscura, vide glossam octavam. l. secundæ. tit. 1. partita
quarta.

Sponsalia an sint de presenti si aliquis dicat promitto quod ab tunc te ha-
bebo pro legitima vxore si non adhibi verbum consentio, vid. glo. 9.
1. tit. 1.

Et quid si verba denotentia exequutionem adiiciantur sponsalibus de fu-
turo, vid. d. gl. 9. in medio.

Et quid si iuret dicendo iuro quod non habeo aliam vxorem nisi te, an
ex his verbis inducatur matrimonium de presenti, vid. ibid.

Et quid si diceret noto auiam in vxorem nisi te, & alia, vide dictam glo-
sam non iam.

Sponsalia quæ fiunt per verba de presenti improprie sponsalia appellantur
tut. 1. ad statuta et notandum. vid. ibid. gl. 1.

Sponsalia ante septennium non possunt contrahi neque adueniente puber-
tate esse matrimonium licet signa taciti cõsensu interuenierint,
vid. gl. 1. 3. tit. 1. par. 4.

Sponsalia de futuro non transeunt in matrimonium de presenti aduen-
iente pubertate datoque osculo vel amplexu siue dona, siue alia in-
teruenierint secus si ista interuenierint in sponsalibus contrahis per ver-
ba de presenti quia in matrimonium transeunt dicet copula non adit,
vid. gl. 1. d. l. 3.

Sponsalia ab impubere contra cta adueniente pubertate per quæ signa
consentiri videantur, vid. gl. 1. d. l. 1.

Sponsalia vtrum transeant in matrimonium de presenti per carnis copu-
lam, & an super hac præsumptione admittatur probatio in contrariis,
& an in foro conscientie interiori creditur dicenti non adfuisse con-
sensum continentem ibi. 1. 2. l. 3. tit. 1. par. 4.

Et quid si secreta confessione dicat se dubitare quo animo, & affectu illa
cognouerit quid tunc sit agendum, vid. ibidem.

Sponsalia de futuro, an transeant in matrimonium a canone præsumpti
si sponsus timore mortis coactus sponsam de futuro carnaliter cognou-
erit, vid. d. gl. 8. in. 2. quæst.

Sponsalia de futuro, an transeant in matrimonium si sponsus sponsa præ-
sente, & consentiente dicat se per coitum nocte matrimonio consenti-
re, vid. ibid. in. 3.

Sponsalia de futuro, an & quando transeant in matrimonium de præsen-
ti per dictionem speret ad idem. per l. 1. d. l. 1. in. 4.

Sponsalia inter minores contra cta quæ iuris interpretatione sunt de fu-
turo, an adhuc transeant in matrimonium de presenti per copulã
an illa a qualiter denderetur, an vero iustitiam ad eam iudicat, vi-
de gl. 9. d. l. 1. tit. 1. par. 1.

Et quid si nifus ad copulam esset propè perfectam ætatem quando spon-
salia sunt de futuro iuris interpretatione, vide ibidem.

Et an tunc sufficiat consensus præstitus circa finem. 14. anni, & quid si eo
habilitatio complexus, & oscula interuenierint, ante perfectam ætate,
vide ibidem.

Sponsalia contra cta ante septennium cum illi proximus sit, & discretio

suppleat ætate, an teneant, vid. l. 1. d. l. 1. in. 1.

Sponsalia siue sint iurata siue non ecclesia compellit matrimonium con-
trahere sed non ita studiosè si iuramentum non adfuit, vid. gl. 1. l. 1. in. 1.
partita. 4.

Sponsalia secunda si sint de presenti soluntur prima de futuro, vid. 1. 3.
d. l. 7. cum alijs glo. ibidem antecedentibus.

Sponsalia de futuro si soluta sunt in multis casibus, & ex multis causis quã
do ipso iure quandoq; aliter, vide omnes glossas. l. 8. per text. ibi. tit. 1.
partita. 3.

Et in sponsalibus inest tacita conditio si alter coniugum in legem coniu-
gij non peccauerit, vid. gl. 6. d. l. 8.

Sponsalia de futuro transeunt in matrimonium præsumptium de præ-
senti per carnis copulam, vi. gl. 9. l. 8. tit. 1. par. 4.

Et quid si sponsalia contrahantur inter iam puberem, & minorem si pub-
ber postea noluerit contrahere, & minor adueniente pubertate sic, vi-
de l. 1. d. l. 8.

Et an sit distinguendum, an iste maior qui dissentit contraxerit sponsa-
lia de presenti ante quam alter ad pubertatem accessisset, vel post, &
an idem sit in vtroque casu, vid. gl. 1. d. l. 8.

Sponsalia de futuro, an transeant in matrimonium si sponsus carnaliter
eam cognouerit postea quam ipsa cum alio fuit fornicata si adhuc iu-
diciu ecclesie non interuenit cum interim sponsalia semper duret,
vid. gl. 6. l. 8. tit. 1. par. 3.

Et an idem sit in alijs pluribus casibus in glo. d. l. 8. postis ex quibus ma-
trimonium impeditur, vide ibidem.

Sponsalia contra cta de futuro cum duabus siue forores sint, siue non tra-
seant in matrimonium præsumptum si vna ex eis carnaliter agnosce-
retur, vid. glo. 6. l. 9. tit. 1. par. 4.

Quod tamen limitatur duobus modis de quibus per iam dictam gloss. 6.
post medium.

Sponsalia facta per patrem non tenent filio dissentiente, & si filij sint
presentes neque contradicant sponsalibus contractis per patrem ten-
ent sponsalia, vid. gl. 1. d. l. 10. ibidem.

Et idem est si fuerint absentes & ignorantes & postea tacite ratificauerit
quod est speciale in patre secus in tutore, vel alio, vid. ibid.

Sponsalia etiam de futuro debet in eis fieri publica denuntiatio, vt matri-
monium clandestinum esse non videatur, & fiet in ecclesia, vid. gl. 5. &
6. l. 1. tit. 1. par. 4.

Sponsalia de futuro si sint iurata, an ad vnus dictum fieri impediantur, vi-
de gl. 1. d. l. 8. tit. 9. par. 4.

Et an dissoluantur si transeerint in matrimonium si in contrarium adit
vnus, si vnus cum vtriusque, vide gl. 4. l. 1. d. l. 1.

Sponsalia si contrahantur per matrem habentem tutelam filij sui, an per
hoc priuetur tutela, vid. gl. 1. l. 1. tit. 6. par. 6.

SPONSALITIA LARGITAS quæ sit, & si ab sponso sponsæ mitra-
tur, an in dubio donare videatur, vel ad vsu tantum mittatur, vid. glo. 1.
per text. ibi. l. 3. tit. 1. par. 4.

Et quid si talis donatio fiat sponsæ de presenti, & quid hodie per II. Tau-
ri, vid. gl. 1. ibidem.

Et quid si ipse aliqua donauerit consummato iam matrimonio, vel ipsa da-
cta ad ad domum, vid. ibid. in. gl. 5.

Et quid in donatione facta ab sponsa sponso etiam post osculum, vid. gl.
7. & 8. ibid. per illum text.

SPONSOR quis dicitur, & in quo differat a fideiussore, vid. glo. 3. l. 1. in.
tit. 1. par. 5.

SPONSVS de presenti potest sponsam defendere in iudicio etiam si
ne mandato, vid. gl. 2. l. 1. tit. 5. par. 3.

Sponsus per verba de presenti qualiter agat contra sponsam quæ adulte-
ritur commisit, vid. gl. 1. in fine proce. tit. 1. par. 4.

Sponsus si sponsam de futuro carnaliter cognouerit, an per hoc sponsalia
transeant in matrimonium de presenti si ipse ad hoc fuerit coactus, vi.
gl. 1. col. 1. d. l. 1. ibidem in. 1. 2.

Sponsus si carnaliter sponsam de futuro cognouerit præsumitur affectu
vxoris eam cognouit, vid. ibidem.

Et quid si sponsus sponsa præsente procesterit se nollet per coitum matri-
monio consentire, an illud matrimonium præsumatur, vid. ibid. in.
in quæst. 3.

Sponsus qui adduxit sponsam ad ipsius domum, an & quando illa in ta-
lia de futuro transeant in matrimonium de presenti, vid. ibid. in. 1. 4.
d. l. 8. col. 1.

Sponsus si violenter sponsam carnaliter cognouerit, an hoc non est
ipsa religione in intrare possit, vide glossam decimam. l. 4. col. 1. tit. 1.
partita. 4.

Sponsus si noluerit matrimonium contrahere quam possit excusari, &
instam dare vt ad hoc non compellatur, vide glossam secundam. l. 7.
ibidem.

Sponsus ad matrimonium contrahendum compellendus non est quod
ex consuetudine graue damnum speratur, vid. gl. 3. d. l. 7. tit. 1. par. 1.

Index materiarum

Sponsus per verba de futuro si per verba de presenti contrahat postea ad primam redi. et non tenetur, vide gl. 4. ibi de iur. cum alijs glossis antecedentibus.

Sponsus vagans si ignoretur, & ubi sit, an & quando eius sponsa possit cum alio contrahere, & quod tempus debeat expectare, vid. gloss. l. 1. & 2. l. 8. ibidem.

Sponsus matrimonium contrahere cum sponsa non tenetur quando violenter raptus & cognatus ab alio, vid. l. 1. l. 1. 8. per tex. ibi. tit. l. in part. 4.

Sponsus si cognoscit carnaliter sponsam de futuro postquam ipsa cum alio fornicata fuit cum adhuc durent sponsalia interim quod iudicium ecclesie non interueniat, an per hoc iura transeant in matrimonium de presenti, vid. gl. 6. l. 1. l. 1. par. 4.

Sponsus qui per verba de futuro cum duabus contraxit si vnam carnaliter cognoscit vilis est consentire in matrimonio, vid. gl. 6. l. 9. tit. l. 1. par. 4.

Sponsus an cum sponsa contrahere tenetur si ante copulam fuit defectus quod non erat virgo, vid. gl. 6. l. 10. tit. l. 1. par. 4.

Et an valeat matrimonium sub conditione, scilicet, si te virginem inueniero, vide ibidem.

Sponsus si mittat aliquid sponsae, an donare videatur in dubio, vel ad vsum tantum suum, si sponsa missa, vid. glossam primam, l. 1. tit. l. 1. par. 4.

Et quid si sponsus donet aliquid sponsae de presenti, an teneat talis donatio, & quid hodie, vid. ibi de in gl. 2.

Et quid si ipse ille aliquid donat consummario iam matrimonio, vel ipsa iam ducta ad domum, vide ibi de in gl. 5.

Sponsus si sponsam ad domum traduxerit praesumitur copula, vid. gl. 5. d. l. 3. tit. l. 1. par. 4.

Sponsus mortui sponsa non lucratur ab ipsa sibi donata etiam post osculum, necus contra, vide glossam septimam, & octavam, ibidem, per illam textum.

Sponsus si ante nuptias sponsam aleret, an faciat suos fructus rei dotalis de aputate, vid. 5. d. l. 2. de l. 1. par. 4.

Sponsus nullus est lactus, & neco mali, rannum lactus habere non tenetur, vid. gl. 7. per tex. l. 1. tit. l. 1. par. 4.

Sponsus si sponsae ornamenta mitterit, an eorum modum, vel donasse videatur, vid. gl. 7. l. 2. tit. l. 2. par. 5. & gl. l. 3. tit. l. 1. par. 4.

Sponsus an in bonis suis sponsae parte habere debeat si post eius mortem in ipsa manserit, vid. gl. 1. l. 7. tit. l. 1. par. 6.

Sponsus an de adulterio sponsam de futuro accusare possit, & quid si matrem suam esse non poterat inter eos, vid. gl. 1. l. 1. tit. l. 1. par. 7.

Et an stantibus sponsalibus sponsus possit sponsam iure mariti accusare, vide ibidem.

Sponsus si per vim raptus non sum, an in raptorum poenam incidat, vide gl. 5. l. 3. per tex. ab initio, par. 7.

SPONTANEVS consensus, vid. in verbo, **CONSENSVS**.

SPORILVLA in minoribus debet ab vniuersitate quando litigat quod ab alio vid. gl. 4. l. 4. tit. l. 1. par. 4.

SPVRIVS an a legitimo ad maiorem a patre ino factam credendo illi esse legitimum, vid. gl. 1. col. 4. in prin. tit. l. 1. par. 2.

Spurij an admittantur in feudi successione, vid. 5. o. l. 63. tit. l. 18. par. 1. tit. l. 3.

Spurius bene ad iudicium ad vindicandam iniuriam factam cognationi, vid. gl. 6. l. 6. tit. l. 2. par. 1.

Spurij a patre alio non debent de iure civili, & Regio secus tamen est de aputate canonica, vid. gl. 1. l. 1. per tex. ibi l. 3. tit. l. 4. par. 4.

Spurius si tunc est verbum generale extendens se ad quoscumque natos ex damnato coitu & quare sic dicatur, vid. gl. 6. l. 1. tit. l. 1. par. 4.

Spurij an comprehendantur appellatione filiorum, & quid de naturalibus filiis, & an natus ex concubina, & clerico in minoribus constituto dicatur spurius, vid. l. 1. l. 1.

Et nati ex personis inter quas prohibetur concubitus licet non matrimonio, an spurij esse dicantur, vide dictam glossam, 6. l. 1. primam tit. l. 1. par. 4.

Et casus in quo filius censetur sine patre, & neque dicitur spurius neque legitimus, vid. per. d. gl. 6. l. 1. tit. l. 1. par. 4.

Spurius filius an ad dignitates ecclesiasticas sine dispensatione etiam quod ad illegitimi deficient, an admittatur, & an tunc necessaria sit dispensatio, & quid si adhuc sit per principem priuilegiatus, vid. gl. 1. l. 1. tit. l. 1. & gl. 1. l. 3. per tex. ibi. tit. l. 1. par. 4.

Spurius filius an possit a principe legitimari, & an in legitimacione debeat apponi clausula non obstante, & an quae itas spurietatis exprimitur in impetratione legitimacionis, vid. gl. 1. l. 1. tit. l. 1. par. 4.

Spurius non debet vocari legitimatus iam per principem, vid. glo. l. 1. in prin. l. 4. tit. l. 1. par. 4.

Spurij illegitimi sunt principie clemencia neque legitimari possunt per obligationem parentum, vid. gl. 1. l. 1. per tex. ibi. l. 1. tit. l. 1. par. 4.

Spurij ab omni beneficio excluduntur neque possunt legitimari in parte, sic la nemo sicuti possunt naturales, vid. gl. 1. l. 1. & 2. per tex. ibi. l. 1. tit. l. 1. par. 4.

Spurij filij an a parentibus debeant alimentari, & an a patre clerico ex fructibus sui beneficii filius spurius alimentari possit, vid. gl. 1. l. 2. tit. l. 1. par. 4.

Spurius an a patre, an vero a matre alii debeat, vel communibus expensis, vid. gl. 1. l. 3. tit. l. 1. par. 4.

Spurius filius an ab ascendentibus suis per virilem sexum alii debeat, vid. gl. 1. l. 5. tit. l. 1. par. 4.

Et an a matre vel ab earum ascendentibus per sexum foemineum, vide ibi de in glo. 6.

Spurius filius an teneatur patrem vel matrem alere, & an teneatur matrem dotare si illa iuuenis sit, vid. d. gl. 6.

Spurius an possit succedere in emphyteosi si de hoc fuit a principio factum pactum, vid. gl. 6. l. 1. tit. l. 8. par. 5. & gl. 1. l. 1. tit. l. 1. par. 5.

Spurius si per statutum habilitetur ad succedendum, an tale statutum valeat, vid. gl. 6. in medio, d. l. 1. 8.

Et quid si princeps in hoc fecerit constitutionem generalem, an constitutio teneat, vide ibi de in glo. 6.

Spurius an possit a patre, vel ab alio extraneo haeres institui, vid. gl. 1. l. 1. tit. l. 1. par. 6.

Et quod in adulterino, & quando possit aliquid relinqui filio spurio, vid. gl. 1. l. 1. tit. l. 1. col. 1. l. 1. tit. l. 1. par. 6.

Spurius filius an a patre institui possit cum capax erit, vid. gl. 7. l. 1. tit. l. 1. par. 6.

Et an interim quod est capax debeat habere honorum possessionem tanquam institutus sub conditione, & possit bona administrare tanquam curator, vide ibi de in glo. 6.

Spurius a patre in maioria institui non potest cum legitimabitur, vid. d. gl. 7. col. 1. post ued.

Spurius filius an haereditatis restitutionem impediatur quando quis fuit institutus sub conditione, scilicet, si sine liberis decesserit, vid. glo. 4. & 8. l. 1. tit. l. 4. par. 6.

Spurius filius si alteri testatoris filio fuerit substitutus vulgariter, an tunc talis substitutio vulgaris expressa contineat pupillarem tacitam, vid. gl. 1. l. 1. tit. l. 1. par. 6.

Spurius filius si a patre instituitur haeres, vel haereditatem ex fideicommissio habeat, an illa ab eo tolli possit, & etiam ab haerede grauato restituere, & quando, & ex quibus in hoc periclitatur quod fraudis interuenit, vid. gl. 1. l. 1. tit. l. 7. par. 6. praecipue gl. 1. l. 1. & 2. l. 4. cum alijs ibi.

Et an illa haereditas applicetur iurisco, vel cui, vide ibi glossam, 2. cum alijs ibidem.

Et an sit aliquis modus relinquendi aliquid filio spurio, vid. d. gl. 1. l. 1.

Et an tunc haeres teneatur in conscientia illam spurio, vel sic restituere vel sibi retinere, vid. d. gl. 1. l. 4.

Et an spurius si libertalia bona restituatur ab haerede possit illa retinere in iure conscientiae, vid. d. gl. 1. l. 4.

Spurius an cum bona conscientia possit retinere res sibi a patre donatas, vel relictas, vid. d. gl. 1. l. 4. col. 1. in medio.

Et an pater possit facere maiorem in filium spurium stantibus legitimis quae vel habuit a Rege licentiam faciendi maiorem in filium quem vollet, vid. gl. 3. col. 1. q. 27. l. 2. tit. l. 9. par. 6.

Spurius an possit ex principio dispensatione ad maiorem admitti etiam stantibus legitimis eius tantum modo legitima relicta, & quando, vid. d. gl. 3. d. l. 1. col. 1. q. 27. l. 2. tit. l. 9. par. 6.

Spurij cum legitimis non succedunt & de ratione exclusionis, vid. d. gl. 3. col. 1. q. 27. l. 2. tit. l. 9. par. 6.

Spurij an alijs deficientibus ex Regis facultate ad maiorem admitti possint, & an ad honores admittantur, vid. d. gl. 3. col. 1. in prin.

Et quid si facta sit maioria in filium spurium credendo illum legitimum an valeat maioria, vide ibidem in col. 1. q. 9.

Spurius an possit institui ad maiorem quando facultas fuit alicui data libera, & ut faciat prout voluerit, vid. d. gl. 3. d. l. 1. in col. 1. q. 10.

Spurius filius qui dicitur, & quare sic cognominetur, vid. gl. 5. l. 1. per tex. ibi. tit. l. 1. par. 6.

De hoc vide supra in verbo, **FILIUS SPVRIVS**.

STABILARI unde dicantur, & in quo differant a balnearioribus, & de qua culpa teneantur, vide glossam, 2. & 4. l. 2. tit. l. 1. col. 1. par. 4. quinta.

Stabularij an de necessitate teneantur hospites recipere, & quando, vid. d. gl. 4. d. l. 2. 6.

Et an sint necessarij testes ad probandum quod hospes illi aliquid seruandum dedit, vide ibi de in glo. 6.

Stabularij communiter sunt homines rapaces, & vulgares, vide ibidem in glossa, 6.

Et quid si amicus receperit amicum, an in eodem quod in stabulario dicendum est, vide ibi de in gl. 7.

Septem Partitarum.

Stabularij de qua culpa teneantur, vide glossam quartam & nonam cum alijs ibidem. d. l. 26.
Stabularij quando teneantur de facto viatorum, & quando de furto vel facto suorum, vide ibidem glossam.
Stabularij an liberentur a custodia per solam clauium traditionem alio non dicto, & an tunc teneatur de leuissima culpa, vide glossam. l. 1. l. 2. supra. d. tit. 8. par. 5.
Stabularij si male traherint peregrinos qua poena feriantur, & an a iudice ecclesiastico, vide glossam. l. 1. l. 2. ibidem.
Stabularij, vide de hoc in verbo HOSPITES.
STATVENTES contra ecclesiam seu ecclesiasticas personas ita ut aliud eis inde praeiudicium generetur qua poena feriantur, vide glossam secundam legis decimam nonam. titulo nono. partita prima, vide de hoc in verbo STATVTA.
STATVTA a quibus fieri possint, & a quibus leges, vide glossam primam. l. 1. tit. 4. part. 3.
Statuta fieri possunt a populo etiam iurisdictione carente, vide ibidem.
Statuta sine ordinatione populorum fieri possunt sine superioris auctoritate, vide ibidem.
Statuta cum poena controuentionum fieri non possunt nisi ab habente iurisdictionem quod limitat tribus modis, de quibus per glossam. d. tit. 1. par. 10.
Statutum factum per illum qui iurisdictione caret in concernentibus administrationem rerum suarum an valeat sine principis auctoritate, vide ibidem.
Statutum factum cum principis auctoritate potest per condentes tolli eo in consueto, vide d. glo. 1. in medio.
Statutum per aliquos factum contra leges iuris communis an valeat, vide dictam glossam ad finem.
Statuta fieri possunt a magistratibus temporalibus in concernentibus suum officium pro tempore illo & ex causa, vide glossam secundam legis. 2. l. 1. par. 7.
Statuere non possunt magistratus perpetui contra ius, vide dictam glossam. l. 2. in medio.
Statuta municipiorum debent approbari per communem civitatis, vide glossam finalem. columna decimam tertiam dicitur legis duodecimae. titulo 1. partita 1.
Statutum an liget ciues alterius civitatis si illi habeant possessiones in loco ubi fit statutum, vide glossam magnam legis decimam quintam. titulo primo. par. 1.
Statutum virum liget forenses, & in quibus, & quando, vide ibidem in fine.
Statutum contra personas & res ecclesiasticas ex quo ecclesiae damnum sequitur non valet, vide glossam. l. 19. tit. 9. par. 1.
Statutum an fieri possit super taxatione areorum vel vestium tempore mortis a iudice, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 7.
Statuta laicorum non possunt infringere laudabilem consuetudinem aliquid clericis vel ecclesiasticis dandi, vide glossam secundam legis decimam quintam. tit. 17. par. 1.
Statutum laicorum de reuocanda eleemosyna an valeat vel non, vide ibidem.
Statuta baronum seu dominorum terrarum in aliquo praeiudicare non possunt iuri communi vel antiquae consuetudini, vide glossam secundam. l. 22. tit. 3. part. 2.
Statutum inualidans a iure si dubitetur an statutum praecesserit a iure an de contra cui incumbat probatio, vide glossam secundam legis primae. titulo 14. par. 3.
Statutum loquens de vxore non habet locum in sponsa etiam per verba de praesentibus, vide glossam. l. 2. tit. 1. par. 4.
Statutum laicorum ponens poenam contrahentibus in quarto gradu secundum quatuor computationem civilem vel canonicam istud intelligi debeat, vide glossam. l. 3. tit. 5. par. 4.
Statuta in donatione propter nuptias an habeant locum in datione arrarum, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 4.
Statuta loci contractus matrimonij vel alterius loci quae obseruanda sunt quae vero non, vide glossam. l. 2. tit. 1. par. 4.
Statuta locorum filios legitimos non possunt facere si non interueniat parentum matrimonium & legitimum, vide glossam tertiam legis secundae. titulo 15. par. 4.
Statutum loquens de filiis an comprehendat adoptiuos, vide glossam primam in proemio tit. 16. par. 4.
Statutum in morte naturali an habeat locum in morte civili, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 4.
Statuta facta contra concubinas clericorum debent intelligi de publicis tantum, vide glossam in fine. l. 3. tit. 2. par. 4.
Statuta an fieri possint a dominis terrarum sine populi consensu, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 2.
Statutum in Rege & eius vxore habet locum in filio eius primogenito,

& eius vxore & filijs, vide glossam. l. 1. tit. 15. part. 1.
Statutum permittens in festiuitatibus posse cognosci de causis civilibus sine criminalibus an valeat, vide glossam septimam legis. 4. titulo 2. partita tertia.
Statutum principis an possit limitare ius diuinum, vide glossam. l. 19. tit. 10. part. 3.
Statutum loquens in infirmitate locum habet in scne qui pro infirmo reputatur, vide glossam. l. 4. tit. 8. part. 3.
Statutum quod est contra ius commune an recipiat extensionem ad iuriam seu extensionem passiuam, vide glossam primam legis quartae. tit. vigesimo quarto. partita tertia.
Statutum an aliquid operetur quando vult quod possit currere praescriptio cum mala fide, vide glossam. l. 2. tit. 29. par. 1.
Statutum loquens de possessione an possit intelligi & extendi ad quasi possessionem, vide glossam. l. 4. tit. 30. par. 6.
Statutum permittens acquiri possessionem sine corporali apprehensione an teneat, vide glossam. l. 2. tit. 30. par. 1.
Statutum modum altitudinis aedificiorum taxare potest, vide glossam. l. 4. legis. 15. tit. 2. part. 3.
Statutum loquens in sponsalibus ad matrimonium se non extendit quod ad plura inducit, vide glossam in proemio tit. 1. par. 4.
Statutum non puniit maleficium fictum, & quare, vide dictam glossam primam. col. 2. in principio.
Statutum laicorum per quod poenas matrimonio clandestino imponunt an debeat & possit valere, vide glossam. l. 5. tit. 3. par. 4.
Statuta generaliter loquentia non intelliguntur loqui in causa dotis in dotis praedictum, vide glossam. l. 5. tit. 5. par. 5.
Statutum disponens quod non liceat rem vendere extraneo nisi prius requisito consorte an valeat, vide glossam. l. 5. tit. 5. par. 5.
Statuta poenalia an fieri possint a prioribus & consulis mercatorum, vide glossam in proemio tit. 7. in par. 5.
Statutum per quod filij bastardi & spurij habilitantur ad succedendum an valeat, vide glossam sextam in medio legis. 2. titulo octauo. par. 5. & glo. 1. l. 19. tit. 1. par. 5.
Et quid si hoc caueatur per constitutionem generalem principis, an talis constitutio valeat, vide d. glossam. l. 6.
Statuta nutritiua peccati an possint per Episcopum annullari, vide dictam glossam. l. 6. ad finem.
Statutum collegij quod in eis homines rixosi non admittantur valet, vide glossam. l. 1. tit. 10. par. 6.
Et illud quod per pactum fieri non potest neque per statutum, vide glossam. l. 9. in fine. l. 2. tit. 1. par. 5.
Et non potest firmari per statutum illud quod est contra bonos mores, vide glossam. l. 9. in fine.
Et damnatur omne statutum per quod datur fauor exactioni vsurarum, vide glossam. l. 2. tit. 1. par. 5.
Statutum loquens in pignore an extendatur ad hypothecam, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 5.
Statuta, & an per statutum possit legi derogari, vide glossam quartam legis. 14. tit. 6. part. 6.
Et an per statutum possit legitima filio debita tolli vel minui, & quid si alias habeat unde se aliat, vide glossam tertiam legis septimae. titulo 5. partita 1.
Statutum excludens foeminas a successione in maiori an sit odiosum vel non, & de hoc, vide de plura per glossam. l. 3. tit. 1. par. 6.
Statuta requirunt casum verum non fictum, vide glossam quartam legis. l. 1. tit. 3. par. 7.
STATVS & an possit quis in duplici statu consistere, vide glossam. l. 4. legis. tit. 8. par. 3.
Status alicuius si mutetur an & quando per hoc impediatur nouatio obligationis conditionalis, vide glossam. l. 1. tit. 4. par. 5.
Status alicuius si mutetur an per hoc eius testamentum irritetur, & quid si in melius mutetur, vide glossam secundam & quartam legis. 18. tit. 1. partita 6.
Et si minor mutat suum statum an aduersus talem mutationem restituat possit, vide glossam. l. 1. per textum. tit. 19. par. 6.
STELLIONATVS crimen, vide in verbo CRIMEN.
STERILES bene possunt matrimonium contrahere, & qua ratione, vide glossam. l. 1. tit. 8. part. 4.
STERILITAS in quo differat ab exiguitate, vide glossam octauam legis. 22. titulo 8. par. 5.
Sterilitas an & quando faciat & inducat remissionem mercedis si colonus fructus non collegerit ex fundo de qua istud sit intelligendum, & qualiter, & quomodo procedat, vide glossam dicitur legis vigesimae secundae per illum textum ibi.
Sterilitas non liberat conductorem quando ipse non soluebat decimas, vide glossam. l. 10. d. l. 22. tit. 8. par. 5.
Et quid si in vno anno addit sterilitas in precedenti vero vel sequenti ad-

Index materiarum

¶ *verbi ob. 1. 2. 3. de glo. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9.*

SILLICIVM licet eadem in publico iuxta conservandam c. monentem, debet tamen fieri sine prejudicio domus vicini, vide glo. 3. leg. 1. c. 1. de i. 2. 3.

Stipulatio an in mensura datur in solo vel in domo alt. rias an ille illam eleuare possit, vide glo. 3. legis 4. titulo 3. in parti.

SILLVS cuius & etiam tabellionis inspicitur semper in verificationem literarum, vide glo. 2. l. 4. tit. 20. in part. 3.

Sulus an possit in iuri per magistratum in derogationem iuris communis, vide glo. 2. l. 1. in tit. 2. 1. 28. part. 3.

STIPVLATIONE prætoris existunt fideiussores, glo. 2. legis 10. titulo 5. part. 1. 2.

Stipulatio tacita semper esse fingitur in dote, vide glossam primam legis 10. tit. 1. l. 1. part. 4.

Stipulatio expressa si interueniat tempore constitutionis dotis, an tunc alia conditione in eadem annus dari debeat, vide glossam tertiam legis 10. tit. 1. part. 4.

Stipulatio, & an per stipulationem poenalem nouetur actio ex vendito ad reuendendum, vide glossam quintam legis 4. 2. titulo quinto. part. 4. quata.

Stipulatio an tollatur poenitendi ei qui ex sua parte adimpleuit altero non a simplice, vide glo. 1. 3. titulo 6. part. 5.

Stipulatio requirit consensus neque verba tantum sufficiunt sine eo, vide glo. 1. 2. per textum ibi citatum part. 5.

Stipulatio ad hoc vt valeat requirit quod sit in re prout illa certitudo, vide ibidem in glo. 2.

Stipulatio propter necessitatem inuenta fuit, & pro qua, & quid hodie de iure regnan sit necessaria, vide glossam tertiam dicte legis primæ. titulo 1. part. 3.

Stipulatio in contractu innominato, an ante implementum ex parte in iudicium, vide glo. 1. 2. ad me iura.

Et an hodie stante lege ordinamenti ex nuda pollicitatione seu promissione a reo non accipatur per alterum facta inter absentes oratione in obligatione, vide glo. 3. d. 1. 2.

Et pariter in stipulatione interrogatio debeat præcedere responsionem, vide ibidem in glo. 5. quata.

Stipulatio si sit potestatis interpretetur, & quando, & an vnus tantum sufficiat, vide glo. 8. ibidem.

Stipulatio an videtur propter magnum interuallum seu propter extranea verba interposita, & quid hodie iure regni, vide glo. 1. 2. ibidem.

Et ad validitatem stipulationis requiritur quod responsio facta sine suspitione voluntatis, vide glo. 1. ibidem.

Stipulatio an valeat si quis respondet inclinando caput versus spectus, & an ad hoc utere, vide glo. 4. 1. 1. ibidem in part. 5.

Et an & quando mutus possit stipulatione obligari & illam facere, vide glo. 5. d. 1. 2.

Subditio an sit potestatis inter absentes per nuntium vel per epistolam, & pro quibus debitis sit, vide glo. 5. 1. ibidem.

Stipulatio quando videtur propter impersonalitatem, quando vero non, vide glo. 7. 1. 1.

Et an de mensuris vel minor obligetur stipulatione, vide glossam primam l. 4. 1. 1. in c. 1.

Stipulatio à prodigo facta an teneat si fiat sine curatoris autoritate, & an sufficit dare tibi curatorem licet ei non sit interdicta bonorum ad ministratio, vide glo. 4. 1. 1. 2. part. 5.

Et an detur restitutio in integrum prodigo vel eius curatori ad alienata ante interdictum, vide glo. 4. 1.

Et quid si prodigus inter stipulationem adimplere, vide ibidem in glossa quinta.

Et an possit quis alteri stipulari & quid si hoc eaueatur fieri posse per legem municipalem, vide glossam primam cum alijs ibi. l. 7. titulo vn. decimo part. 5. quata.

Stipulatio concepta in persona duorum alternativè, an valeat si cuiuslibet eorum possit acquiri, vide ibidem glo. 2. in principio.

Et an pactus per stipulationem in iudicialibus vel extrajudicialibus vt pu blica persona, vide glo. 8. d. 1. 7. tit. 11. part. 5.

Stipulatio an fieri possit per procuratorem, & qualiter domino detur actio quando ipsa stipulatus fuit, vide glo. 4. 1. 8. ibidem.

Stipulatio facta alieni an valeat, & quare non, & quid iure hodierno, vide glo. 1. 2. 3. 4. 1. 1. tit. 1. part. 1.

Stipulatio in diem qua dicitur, & an ex tali promissione statim oriatur civilis & naturalis obligatio licet effectus executionis suspendatur, vide glo. 1. 2. 3. 4. 1. 1. de n.

Stipulatio conditionalis an transmittatur ad hæredes si promittens moriatur ante implementum conditionis, & quid si ante euentum conditionis moriatur, & an contra conditionem, an tunc transeat dominium & viucapiendi conditio, vide ibidem glo. 5.

Stipulatio si succedat loco alterius promissionis vel obligationis non

transmitti si in transmittatur ad hæredes, vide ibidem.

Et quid si per stipulationem in certo loco solvere pron. ille si possit à quo iudice comp. stipulatio vide glo. 4. 1. 2. tit. 1. part. 5.

Et quid si reus promissit si iure ei ipsa & non solum an eius fideiussor p. f. sit conuenit in loco domicilij rei principalis, vide ibidem.

Et quid si cum ille qui soluit promissit illud fecit & tunc ei damna fuerunt petita, an sibi postea peti possint, vide glo. 6. ibidem.

Et quid si per promissionem dixit quod remaneat sibi salua petito intere, & ibi idem.

Stipulatio an transmittatur contra hæredes vel in hæredes siue consistat in dando siue in faciendo, vide glo. 1. 1. 4. tit. 1. part. 5.

Et qui per supra actum p. m. t. s. l. uere in om. n. l. 4. annis vel in quo libet anno quando ad præstationem. teneatur, vide glo. 1. 1. 3. ibidem.

Et an annus intelligatur à die promissionis, vide ibidem glo. 3.

Et quid si promissit al' cui dare in omnibus annis, an videatur promittente quod dabit in quolibet anno vel semel tantum dare in vita sua, vide ibidem in glo. 4.

Et an quando semel debetur possit simul peti vel minuatim, vide dictam glossam quata.

Et an ad hoc vt possit agi ex poenali stipulatione exigatur quod sit contestetur super prima petitione vel sufficiat extrajudicialis interpellatio, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 11. part. 5.

Stipulatio poenalis an nouet primam obligationem, vi. ibid. in fine.

Stipulatio facta sub conditione & in diem an si conditio adimpleatur dies spectari debeat, vide glo. 1. 1. 7. tit. 1. part. 5.

Stipulatio facta sub impossibili conditione an videtur contractum, & quid si conditione sit negatiue postea, vide glo. 1. d. 1. 7.

Stipulatio pure facta dicitur quando sit sub conditione quæ omnino extitit, vide ibidem in glo. 3.

Et quid si res per stipulationem promissa pereat siue in genere siue in specie sit promissa an liberetur promissor, vide glossam primam cum alijs ibidem. l. 8. tit. 11. part. 5.

Stipulatio circa fructus nascituros vel partus ancillæ facta an valeat, vide glo. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 11. part. 5.

Et quando talis fructus vel partus dari debeant per promittentem, vide ibidem in glo. 3.

Stipulatio an teneat quando quis promissit rem sacram vel homin. Christi anam tradere vel dare, vide glossam primam & secundam legis 22. tit. 1. 1. part. 5.

Stipulatio an videtur ex diuersitate responsionis ad interrogationem, & quid hodie iure regni, vide glossam quintam legis 26. ibidem. & glo. 1. 1. 7. per textum ibi citatum part. 5.

Stipulatio per nuntium facta & confirmata iuramento an valeat, vide glo. 4. 1. 2. tit. 1. part. 5.

Stipulatio facta in reddendo plus quam aliquis recepit an & quando valeat, vide glo. 1. 1. 1. tit. 11. part. 5.

Et quid si per stipulationem sub nomine interesse vel interuentione pecunie qua aditio per a. et. u. e. idem.

Stipulatio inter vivos facta de futura successione ipsorum, an & quando valeat, vide glo. 1. cum alijs ibi. l. 3. tit. 11. part. 5.

Stipulatio poenalis an nouet primam obligationem & sic permittens sub poenam illam soluendo à promisso liberetur, vide glo. 1. 3. 4. tit. 11. part. 5.

Stipulationes iudiciales & conventionales in quo differant, vide glo. 4. 1. 3. 7. per textum ibi citatum part. 5.

Et an sit distinguendum, an in obligatione sit datio speciei vel factum, vide ibidem.

Et in quibus stipulationibus difficultas impedit morte & poenæ commissi nem, vide glo. 4.

Et an stipulatio tibi poenam dari videatur illud in fraudem vsurarum facere & ex quo hoc pendatur, vide glossam secundam & tertiam l. 4. tit. 11. part. 5.

Stipulatio an sit necessaria ad obligandum fideiussorem, & quid hodie iure ordinamenti, vide glo. 1. 1. 6. tit. 11. part. 5.

STRICTVS voto illud faciens an plus mereatur quam non strictus illud etia n faciens, vide glo. 1. in proemio tit. 8. part. 1.

Stricti ad alienum castri custodiam si illo dirupto aibi redificetur an illi custodiæ teneantur, vide glossam quartam in principio legis 2. 6. titulo 3. part. 1. tertia.

STVDERE vtrum liceat in festiuitatibus, & quando, vide glossam 1. 1. 1. titulo 24. part. 1.

Et an aliquod opus seruile necessitate in stante vel pro amico, vide ibi of.

STVDIA sine remuneratione torpescunt, vide glossam primam legis 2. tit. 1. part. 1.

Studia potius conueniant diuicibus quam pauperibus sed hoc fit contra vice glo. 1. 1. tit. 7. part. 1.

Studia debent esse in minoribus annis, nam in excedentibus etatem illam studia non bene cadunt, vide glossam secundam legis quata. titulo septimo. part. 2.

Septem Partitarum.

Studia generalia quæ sint, & quid habere debeant, & cuius autoritate fiant, vide glo. 1. & 2. per text. ubi tit. 1. par. 1.
Et ubi fieri debeant, vide glo. 1. per text. ubi l. 1. tit. 1. par. 2.
STVLTVS potest aliquando efficiatur sapiens, vide glosam primam legis in tit. 1. par. 1.
Scultus tacendo suam stultitiam abscondit, vide glosam secundam legis in titulo. 4. par. 2.
Scultus quid sit, & in quo differat à saruo, vide glosam quintam legis in titulo. 1. par. 6.
Scultus si delinquat an accusari & puniri possit, vide glosam 9. & 10. l. 9. per textum ubi tit. 1. par. 7.
STVPRVM committitur cum virgine neque cum ea tenet concubina tus, vide glo. 4. per text. ubi l. 1. tit. 1. par. 4.
Stuprum quale sit punibile vel non in quocumque committente, vide glo. 1. tit. 1. par. 6.
Et an per vim volentis committere stuprum si ab aliquo occidatur ille sit puniendus, vide glo. 1. l. 1. tit. 8. par. 7.
Stuprum monialis an eodem modo puniatur quod stuprum alterius virginis, & quid hodie, vide glosam secundam legis in l. 1. tit. 1. par. 7.
Stuprum qualiter puniatur etiam si fiat sine vi & deducta blanditijs, & per suasionibus viri sit mulier, vide glo. 3. d. 1. l. 1.
Stuprum per vim commissum à quibus accusari possit, vide glo. 2. per textum ubi l. 1. tit. 1. par. 7.
Stuprum an committatur cum puella nondum viripotente, vide glo. 5. l. 1. tit. 1. par. 7.
Et an & quando conatus sit tantum punibilis, vide d. glo. 5. dist. 1. tit. 1. par. 7.
STVPRATOR per vim si occidatur an occidens teneatur de occiso, vide glo. 1. per text. ubi tit. 8. par. 7.
Et quid si stuprator sit clericus & occidatur, vide ibidem in fine.
Stuprator etiam sine vi qui blanditijs & persuasionibus mulierem induxit qualiter puniatur, vide glosam tertiam legis secundam titulo decimonono. par. 7.
Et an teneatur l. 1. in dotare, & qualiter, vide d. glo. 3. in fine iuncto glosam in proximo tit. 20. par. 7. per text. ubi l. 1.
Stuprator per vim à quibus accusari possit, vide glo. 1. l. 1. per textum ubi titulo. 10. par. 7.
Stuprator puellæ nondum viri potentis vel intentantis fieri an poena stupratorum puniatur, vide glo. 1. d. 1. tit. 1. par. 7.
Et an & quando conatus seu affectus tantum sufficiat, vide ibidem.
SVBHASTATIO & si in subhastatione alicuius res persona affirmet pro aliquo se sibi dari. 10. cum ita non sit, imò & dabatur minus & hoc visus offert. 11. an hoc cognito illud quod in plus dedit repetere possit, vide glo. 2. l. 3. tit. 1. par. 2.
Subhastatio an requiratur in venditione alicuius rei mobilis vel immobilis minoris, vide glo. 2. l. 60. tit. 1. par. 3.
Subhastatio an requiratur quando rei mobilis vel immobilis venditur pro executione sententiæ vel executionem solvatur, vide glosam tertiam l. 1. tit. 1. par. 5.
Subhastatio & an adversus publicam subhastationem rei minoris minor possit se restituere quando alius plus pro ea offert, vide glo. 3. d. 4. l. 5. per text. ubi l. 1. tit. 1. par. 6.
SVBDITI legem superioris servare debent & ad hoc possunt compelli, vide glo. 4. l. 16. tit. 1. par. 1.
Subditi nolentes legem suscipere legis aore sciente & consentiente amplius illa lege ligari non debent, vide ibidem in glosa 4.
Subditi possunt excommunicari, non subditi vero minime, vide glo. 1. l. 8. tit. 1. par. 1.
Subditi dominorum excommunicatorum perfrictes in ea per annum coposunt ab omni debito liberati, vide glosam quintam legis in titulo. 9. par. 1.
Subditi an subuenire debeant domino excommunicato post annum si hostes ad devastandum terram veniant, vide ibidem ad finem.
Et quid si excommunicatus propter apostasiam à fide, vide ibidem in finalibus verbis.
Subditi in quibus debeant Regi obedire, vide glosam quartam legis in l. 1. tit. 1. par. 2.
Subditi an possint excusari nec obediant Regi scilicet quod dicunt alios esse magis idoneos, vide glo. 1. l. 16. tit. 1. par. 2.
Subditi an excusentur propter curam rei familiaris ne principi obediant vide ibidem.
Subditi an teneantur ire ad bellum sumptibus suis, & quid in vassallis, vide glo. 1. l. 17. tit. 1. par. 2.
Subditi an teneantur domini salutem prefete suæ, vide glo. 6. l. 2. tit. 1. par. 2. & glo. 1. l. 4. tit. 1. par. 2.
Subditi & vassalli an iurare debeant Regi intranti per terram inimicorum suis sumptibus, & quando, vide glosam primam legis septimam, titulo 1. par. 2.

Subditi tenentur portare victualia ad exercitum etiam de exercitu, vide glo. 1. l. 8. per text. ubi tit. 1. par. 2.
Subditi ligantur legibus superioris, & quid in bonis existentibus extra territorium regni, vide glo. 4. l. 1. tit. 1. par. 2.
Subditi compellendi non sunt subornare salaria inquisitoribus à Rege missis in aliqua terra, & quando sic, vide glosam secundam legis in titulo. 17. par. 2.
Subditi debent liberari per Regem siue superiorum ab incursibus latronum & si in eorum territorio fiat robaria an ad restitutionem teneantur vel malefactorem ostendere, vide glosam secundam legis in titulo. 17. par. 3.
Subditi tantum possunt recipere legitimum alij vero non quæ teneantur in herediis territorium, & quare, vide glosam 1. l. 4. tit. 1. par. 4.
Subditi si legitime ab aliquo an eius legitimatio parrigatur extra territorium legitimatum quo ad bona existentia extra territorium siue succedat ex testamento siue ab intestato, vide dictam glosam, & c. l. 1. d. 1. par. 4.
Et non subditi si legitime extra regnum qui habeat bona intra regnum, an legitimatio tenebit respectu honorum quæ sunt in regno, vide ibidem.
Subditi an sint clerici in minoribus siue in sacris ordinibus, & an sint clerici in temporalibus, & an ab ipso vel alio possint recipere parribus legitimam, & an possint iura themi possidere, vide glosam sextam, an finem dist. 2. legis quæ est de clericis in temporalibus. 40.
Subditi an liberentur à domino & intificatione alicuius vel donum si ipsi ad fidem fuerunt & tibi ipso adhuc in intificatione manent, & quid si ipsi fecerim postea ad fidem convertatur, vide glo. 2. l. 3. per textum ubi l. 1. tit. 1. par. 4.
Et an propter periculum fidei vel fidei iuramentis Rex siue dominus infidelis cogi ad reddendum pretium vel alij quam commutationem, & quid si a) a confirmaret illum, in luxuriositate, vide dictam l. 1. dist. 1. par. 2.
Subditi an teneantur à nonnullis contra iudicium vassalli, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.
Subditi an possint eligere rectorem perpetuum & si subditi teneantur, & quid, & ad quid, vide glosam octavam, l. 1. tit. 1. par. 2. l. 1. tit. 1. par. 4.
Subditi an teneantur in aliis ad aliquam non tenentur, & quid in baronibus imponi possint licet si ex fidei subditi teneantur, vide glo. 1. l. 6. tit. 1. par. 4.
Subditi non sunt imponendæ vel angariæ à dominis quia ipsi sunt, & si aliqui principi competunt, baronibus vero seu alijs nonnullis imponuntur, vide d. glo. 2. col. 1. & 2.
Subditi teneantur hospitare gratis barones siue eorum dominos, & ad hoc ad solos Reges pertinet, vide dictam glosam secundam, col. 1. in fine & col. 2. a.
Subditi quando potius ex timore quam ex debito aliquid prestare videantur, vide glo. 2. col. 1. & 2. d. 1. tit. 1. par. 4.
Subditi si in debita servitia præstiterunt illa par metum dominorum ab eis extorta præsumuntur, vide ibidem col. 3. ad medium.
Subditi an possint compelli ad excolumenda prædia dominorum, & quando sic, vide d. glo. 2. col. 3. in fine cum sequenti.
Subditi tenentur servire dominis suis ore & opere, non vero ore tantum, vide glo. 3. d. 1. tit. 1. par. 4.
Subditi si extra regnum à Rege tunciat an Regi guerram facere possint, vide glo. 5. per text. ubi l. 1. tit. 1. par. 4.
Et an subditi Regis in illo bello ab inferente contra Regem de prædanti possint, vide d. glo. 5.
Subditi an possint pugnare contra Regem naturalem suum si alio Regi serviant, & quando, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
Subditi Regis an per Regem alio inferiori dari possint ipse in eos dominium habeat, vide glo. 3. l. 9. tit. 1. par. 5.
Subditi an efficiantur delinquentes si inus in suis in cuius territorio delinquerent, vide glo. 1. in principio. l. 1. tit. 1. par. 7.
Subditi si ad mandatum superioris dominum dederunt quis ad emendam teneantur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
SVBIECTA talia esse dicuntur quali & prædicata, vide glosam in medio l. 1. tit. 1. par. 4.
SVBIECTVS, vide supra in verbo SVBDITI.
SVBSCRIPTIO canonorum vtrum necessaria sit in alienationibus rerum ecclesiasticarum, vide glosam primam legis secundam, titulo. 1. par. 1. par. 1.
Subscriptio restituta in literis Papæ siue Regis necessaria non est, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Subscriptio Regis hodie desideratur in privilegijs & in literis mercedis, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.

Index materiarum

Subscriptio requiritur an sit necessaria & exigatur in actibus iudicialibus
 Subscriptio an sit necessaria quando de crimine agitur civiliter, vel quando
 de marito & de adulterio accusatur, & quando, vide glosam. 2. l. 1. tit. 9. par. 4.
 Et an illa subscriptio sit hodie in consuetudine huius regni, & an consue-
 tudine sit ita ut quilibet non subscribat cetera poena calumniatoris
 accusandi & qualiter possit fieri, vide ibidem in glos. ad. 1. 3.
 Subscriptio requiritur ad validitatem instrumenti vbi tantum est scriptum
 propria manu, vide glos. 2. l. 7. tit. 15. par. 4.
 Subscriptio erronea nunquam nocet siue venditio perfecta sit siue non,
 & quando, vide glos. 1. l. 6. tit. 5. par. 5.
 Subscriptio si non sit erronea neque subscribens illud faciat ut testis, an
 talis subscriptio nocet in iure subscribentis, vide ibidem glos.
 Subscriptio idem operatur ac si subscribens totum instrumentum ma-
 nu propria faceret, vide glos. 4. l. 3. tit. 13. par. 5.
 Et quando sufficiat si quis se subscribat per alium ac si ipse se subscripserit,
 & quando non sufficiat se manu alterius subscribere, vide ibidem
 glosam. 6. & 7.
 Subscriptio testatoris an sit necessaria in testamento suo nuncupatio
 vbi scriptis, vide glos. 2. l. 2. tit. 1. par. 6. per text. ibi.
 Et post in testamento suo in scriptis se subscripserit in principio, vide
 ibidem in glos. 4.
 Subscriptio operatur ut videatur totum instrumentum a subscribente fa-
 ctum, vide ibidem glos. 2.
 Subscriptio an sit necessaria quando testamentum est propria manu scri-
 ptum, vide ibidem.
 Subscriptio an sit necessaria quando fecit testamentum, & quid
 si aliter sit per procuratorem an procurator ibidem debeat se subscri-
 bere, vide glos. 1. l. 1. tit. 6. par. 6.
 Subscriptio testimonii requiritur in codicillis, & quando, vide glosam
 2. l. 2. par. 1.
 SVBSTITVTIO Communis si qualiter fieri debeat quando alicui de iure se
 substituit, vide glos. 2. l. 2. tit. 1. par. 4.
 Et non in obsequio tenentur ac talis in preiudicium dominorum suorum,
 vide ibidem.
 SVBSTITVTIO nec an videatur esse perempta quando forma in qua
 iurata mutatur, vide glosam nonam legis vigesimam octavam. ti-
 tulo octavo. par. 5.
 SVBSTITVTIO. Breuilocca vel reciproca.
 Compendiosa. Militaris.
 Pupillaris. Exemplaris.
 Vulgaris. Fideicommissaria.
 SVBSTITVTIO licet conditio in substitutio, vide glosam. 2. l. 2.
 Et non in secunda substitutio, vide glosam pupillarem in 3. l. 1. tit. 1. par. 1.
 Et quid si filius substitutum vulg. inter vel compendios. & an si non
 auerit potestatem videatur in testamento recepta conditio in qua
 factatum, titulo. vide ibidem glos. 2. l. 1. u.
 Substitutio facta in aliquo sub pluribus conditionibus, an & quando ne-
 cessarius sit quod omnes adimplerentur, vide ibidem in glos. 2. l. 1. u.
 Substitutio non solum fieri potest in hereditatibus sed etiam in legatis,
 & in donationibus causa mortis, vide glosam in premissis. 4. par. 6.
 Substitutio quare sic dicitur, vide glosam secundam in dicto proemio
 titulo. 4. par. 6.
 Substitutio cum plures sunt species, vide glosas legis primae per textum
 in 1. l. 1. tit. 9. par. 5.
 Substitutio facta inter heredes per testatorem si vnus repudiet qualiter
 ad aliam portionem adiungatur & an pro vniuersi, vide glosam. 3. l. 1.
 tit. 1. par. 1.
 Substitutio in heredes an vno tantum ad eum expiret quo ad omnes,
 vide glosam. 4. l. 1. u.
 Substitutio an expiret in substitutus moriatur postquam agnouit usum fru-
 ctuum in illo tantum institutus fuit, vide glosam. 4. l. 1. u.
 Substitutio si sit nulla propter incapacitatem substituti, an tunc sub vul-
 gari expressa contineatur tacita pupillaris, vide glosam. 19. legis. 5. tit.
 1. tit. 5. par. 6.
 Substitutio facta per patrem naturalem vel per legitimam filio impube-
 ri an valeat, & in quibus, & quando, vide glosas legis nonae. titulo. 5.
 par. 6.
 Et quid si in testamento apponatur clausula codicillaris quae communi-
 ter poni solet, vide glosam decimam nonam ad finem legis. 12. titulo
 quinto. par. 6.
 Et an si substitutio fiat per haec verba, quis quis mihi &c. substitutus ex-
 cludat matrem, vide glosam. 1. l. 1. tit. 1. par. 6. per text. ibi. u.
 Substitutio si fiat post mortem plurimum etiam in tota hereditate, an sub-
 stitutus admittatur post mortem cuiuslibet ad illius partem, vide glosam.

4. l. 1. tit. 1. par. 6.
 Substitutio etiam tacita potentior est quam ius accrescendi, vide glosam
 principio. l. 1. tit. 6. par. 6.
 Substitutio an contineatur pro testamento in quo datur fuerunt,
 vide glosam. 8. ad finem. 1. 7. tit. 8. par. 6.
 Substitutio filii naturalis an valeat si filius legitimus & naturalibus ho-
 stancibus, vide glosam tertiam. columna quinta ad finem legis. 1. 2. 9.
 tit. 9. par. 6.
 SVBSTITVTIO COMPENDIOSA si fiat in certa an trahatur
 ad vniuersam hereditatem, vide glosam tertiam. columna tertia. qua-
 tuor. l. 1. tit. 1. par. 6.
 Si in iure compendiosa qualiter fiat, & per quae verba siue a milite siue
 ab alio, & quando, & ad quam partem admittatur mater pupilli vel
 eius substitutus, & an ipse matrem excludat siue post pupillarem deces-
 dat in iure ante, vide glosam. 1. 1. per text. ibi. tit. 5. par. 6.
 Et quid si filius substituitur compendiosus & a primo gradu sit praeteritus
 quid tunc, vide glosam secundam legis vnde dicitur. titulo quarto. par-
 titale. 1. u.
 Substitutio compendiosa verbis directis facta per militem filio impube-
 ri post pubertatem valeat ut directa militaris ut substitutus succedat
 in omnibus bonis patris excludat matrem etiam a legitima sua, vide glosam.
 1. l. 1. 2. per text. ibi. tit. 5. par. 6.
 Substitutio compendiosa a milite facta post pubertatem filii fauore ma-
 tris obicitur & valet ut fideicommissaria etiam ut directa militaris, vi-
 de ibidem in glosam. 1. u.
 Substitutio compendiosa facta a pagano per verba directa non valet vltra
 tempus pubertatis neque iure fideicommissi, & quid si testator in
 tali substitutio adiecit verbum sine liberis, vide glosam decimam nonam
 ibidem.
 Et quid si in testamento apponatur clausula codicillaris quae communi-
 ter poni solet, vide ibidem ad finem.
 Substitutio compendiosa si fiat in testamento puperi a pagano per verba
 directa est nulla neque aliquid ex ea habebit substitutus, vide in fine
 dictae glosam. 1. u.
 Substitutio compendiosa si fiat a pagano per vim, substitutus quid opere-
 tur, vide glosam. 1. l. 1. u.
 SVBSTITVTIO PVPILLARIS an finnetur susceptione liberorum,
 vide glosam. 1. l. 1. tit. 4. par. 6.
 Substitutio pupillaris an a parte monacho fieri possit, & an a matre, vide
 glosam. 1. l. 1. tit. 5. par. 6.
 Substitutio pupillaris an & quando a patre fieri possit, & qualiter, & qui-
 bus si substituitur expressis, & quando non possit, vide glosam secundam
 & tertiam ibidem.
 Substitutio pupillaris an fieri possit a patre viri, vide ibidem dicta glosam
 secundam. 1. u.
 Substitutio pupillaris facta extraneo an contineat tacitam vulgarem, vi-
 de ibidem in glosam. 1. u.
 Et an ab ano vel abo ascendenti fieri possit substitutio pupillaris, & quid
 hodie, vide ibidem glosam. 1. in prin. & per totam.
 Substitutio pupillaris ad hoc ut a patre fieri possit quod tempus requira-
 tur quod filius sit vbi eius potestate, vide glosam. 5. ibidem.
 Et an fiat a patre heretico vel schismatico, & an filii filios suos habeant
 in potestate, vide ibidem.
 Substitutio pupillaris an & quando posthumo fieri possit, vide ibidem.
 Substitutio pupillaris an possit filio emancipato fieri per militem vel pa-
 ganum, & quando, vide ibidem.
 Substitutio pupillaris quando facta in potestate patris non existenti,
 an valeat ut fideicommissaria, vide ibidem.
 Et quae filius exeat a patris potestate per dignitatem, an a patre sibi pu-
 pillariter substitui possit, vide ibidem glosam in fine.
 Et quae requirantur ad hoc ut ista pupillaris substitutio locum habeat, vi-
 de ibidem in glosam. per illum textum.
 Substitutio pupillaris per quae verba fieri possit, & quis probauit illum
 in pupillari arca decessisse, vide ibidem glosam septimam, octauam,
 & nonam.
 Substitutio si sit nulla propter incapacitatem substituti an tunc sub vul-
 gari expressa contineatur tacita pupillaris, vide glosam. 19. legis. 5. tit.
 1. par. 6.
 Et quae bona veniant in substitutione pupillari expressa siue tacita siue
 fuerit quis substitutus in certa alio non dato cohaerede vel si succe-
 datur ex vulgari tacita comprehensa in pupillari expressa, vide glosam
 2. l. 7. titulo. 5. par. 6.
 Et an in pupillari veniat legitimus filius cum praeteritis, & an veniant bo-
 na per pupillum ante mortem alienata, vide ibidem in dicta glosa
 secunda.
 Substitutio pupillaris expressa an excludat matrem etiam in suam legiti-
 mam licet ille sit turpis persona, vide glosam. d. l. 7.
 Substitutio pupillaris ex quibus causis expiret, & an pater possit in o-
 lim tempore

Septem Partitarum.

Tempore taxare metam pupillaris substitutionis, vide glo. 2. cum alijs ibi. l. 10. tit. 5. par. 6.
Et an per maxima capitis diminutionem expiret tacita vulgaris sub expressa pupillari, vide ibidem glo. 3.
Substitutio pupillaris facta a patre naturali an reconualescat si arrogator moriatur, vide glo. 8. d. l. 10.
Et quid si ex Papæ dispensatione monasterium intravit, vide ibidem in dicta glo. 8.
Substitutio pupillaris an expiret per dignitatem ipsius filij, vide ibidem in glo. 1. nona.
Et quid si repudiet hæreditatem & an hodie etiam non adita hæreditate confirmetur pupillaris substitutio, vide glo. 10. ibidem.
Substitutio pupillaris an conferatur rupto testamento ex causa præteritionis vel ex hæredationis, vide glo. 15. ibidem.
Substitutio pupillaris an expiret agnitione posthumi, & quare, & an id sit si pupillus decedat vivo testatore, vide ibidem in glo. 17.
Substitutio si sit nulla propter incapacitatem substituti, an tunc sub vulgari expressa contineatur tacita pupillaris, vide glo. 18. a. 19. legis. 5. titu. 10. 5. par. 6.
Substitutio pupillaris vel vulgaris quando sub exemplari comprehendatur & de eius effectu, vide glo. 1. quintam legis vnde dicitur. titulo quinto. par. 6.
Et in substitutione exemplari solum potest substitui qui debet succedere ab intestato, vide. d. glo. 5. per text. ibi.
Et quales debent esse filij qui faciunt cessare substitutionem exemplarem, vide ibidem glo. 6. 7. 8. & 10.
Et an extrinca pupillari expressa eo quod filius decedit in vita testatoris extingatur etiam vulgaris tacita ibi comprehensa, vide glo. 1. 7. l. 1. tit. 5. par. 6.
Et quid si pupillaris expressa expiret per filij emancipationem, an etiam tunc extingatur tacita vulgaris, vide ibidem.
Et quid si pupillus efficiatur pubes vel si pupillaris substitutio fiat maiori vel extraneo, an contineat in se tacitam vulgarem, vide ibidem.
SVBSTITVTIO VVLGARIS facta per patrem in filij sui legitimam an per hoc in ea filius grauatius esse videatur, vide glo. 1. primam in fine. & glo. 2. l. 1. tit. 4. par. 6.
Substitutio vulgaris & quid si filius substituat vulgare vel compendioso & a primo gradu sit præteritus an videatur in filium reiecta conditione in qua facta substitutio, vide glo. 1. secundam l. 1. tit. 4. par. 6.
Substitutio vulgaris quæ sit, & quare sic dicatur, vide glo. 1. primam legis. 1. tit. 5. par. 6.
Substitutio vulgaris quibus verbis fiat & fieri possit per verbum rogo, vide glo. 1. & 2. l. 1. tit. 5. par. 6.
Substitutio vulgaris an habeat locum quando hæres institutus in vita testatoris decedit, vide ibidem in glo. 1.
Substitutio vulgaris si hæres non erit comprehendit non solum casum voluntatis sed etiam casum impotentiam, vide ibidem in glo. 5. & glo. 7. ad fin. l. 1. tit. 5. par. 6.
Et an tali substitutio facta in vnum ex dictis casibus voluntatis scilicet & impotentiam comprehendat alium, vide ibidem.
Substitutio vulgaris tacita quæ sit & potest comprehendere sub pupillari expressa, & an sub compendiosa vel reciproca, vide glo. 1. septimam l. 1. tit. 5. par. 6.
Substitutio vulgaris expressa tollit suavitatem in filio, & an id sit per substitutionem vulgarem tacitam, vide ibidem.
Substitutio qualis sit illa quæ fit a testatore per verba scilicet (quis quis mihi hæres erit, sit filio meo impuberi hæres) & an si substitutio per hæc verba fiat substitutus excludat matrem, vide glo. 10. l. 5. per text. ibi tit. 5. par. 6.
Substitutio vulgaris expressa an contineat in se pupillarem tacitam etiam si mater sit in medio, vide ibidem in glo. 13. & 14.
Et quando non, vide ibidem.
Substitutio vulgaris si fiat personis imparibus an contineat in se tacitam pupillarem, vide glo. 15. ibidem.
Et idem est si fiat inter filiam & alium hæredem extraneum, vide ibidem in glo. 19. per illum textum.
Substitutio vulgaris si hæc cum ditione taxatiua, an in se contineat pupillarem tacitam, vide glo. 1. decimanonam dictæ legis quintæ. titulo quinto. par. 6.
Substitutio si sit nulla propter incapacitatem substituti, an tunc sub vulgari expressa contineatur tacita pupillari, vide ibidem.
Et quæ bona veniunt in substitutione pupillari expressa siue testata, siue sit quis substitutus in re certa alio modo dato coherede vel si succedatur ex vulgari tacita comprehensa in pupillari expressa, vide glo. 1. l. 7. tit. 5. par. 6.
Substitutio facta per patrem naturalem vel per legitimum filio impuberem an valeat & in quibus bonis, & quando, vide glo. 1. legis nonæ. titu.

lo quinto. par. 6.
Et an per maximum capitis diminutionem expiret tacita vulgaris contenta sub expressa pupillari, vide glo. 3. d. l. 7.
Substitutio vulgaris seu pupillaris quando sub exemplari comprehendatur & de eius effectu, vide glo. 1. l. 1. tit. 5. par. 6.
Et in substitutione exemplari solum potest substitui qui debet succedere ab intestato, vide ibi glo. 5. per text. ibi.
Et quales debeant esse filij qui faciunt cessare substitutionem exemplarem, vide ibi glo. 6. 7. 8. & 10.
Substitutio vulgaris an a patre filio spurio fieri possit, vide glo. 5. in fin. l. 1. titulo. 1. par. 6.
SVBSTITVTIO BREVILOCA ET RECIPROCA.
Et substitutio breviloca an enumeretur inter species substitutionum de per se, vide glo. 3. l. 1. tit. 5. par. 6.
Et an idem dicendum sit in substitutione fideicommissaria, vide ibidem in glo. 2. 4.
Substitutio breviloca quibus verbis & qua forma fiat, & inter quos fieri possit, & quas substitutiones in se contineat, & quid si cum reciproca non iungeretur compendiosa est tamen ibi clausula codicillaris in testamento vbi tantum continetur reciproca, & an virtute talis clausule substitutio reciproca comprehendat fideicommissariam, vide glo. 1. l. 3. per text. ibi tit. 5. par. 6.
SVBSTITVTIO MILITARIS vel alia privilegiata an possit fieri post aditionem hæreditatis, & quid in vulgari, vide glo. 1. primam 2. & 3. l. 4. tit. 5. par. 6.
Substitutio pupillaris an fieri possit filio emancipato per matrem vel per pagano, & quando, vide glo. 5. l. 1. tit. 5. par. 6.
Substitutio directa verbis directis facta per matrem filio impuberi post pubertatem ut directa militaris vel substitutus succedat in omnibus bonis patris exclusa matre etiam a legitima sua, vide glo. 1. l. 1. per text. ibi l. 1. tit. 5. par. 6.
Substitutio directa militaris favore matris obligatur post pubertatem ut valeat iure fideicommissi, vide d. glo. 10. col. 2.
Et an in substitutione fideicommissaria comprehendatur legitima filij, vide ibidem.
Substitutio compendiosa a matre facta post pubertatem filij favore matris obligatur & valet ut fideicommissaria & an ut directa militaris, vide ibidem in glo. 11.
SVBSTITVTIO EXEMPLARIS quæ dicatur, & qualiter, & per quos, & quibus fieri possit, & quando locum habeat vel non, & ex qua causa substitutus per eam excludatur, vide glo. 1. legis. 1. tit. 5. par. 6.
Substitutio exemplari imitatur pupillarem & etiam ex hæredatis filij fieri potest, vide glo. 1. d. l. 10.
Substitutio pupillaris quando sub exemplari comprehendatur & de eius effectu, vide glo. 1. quintam dictæ legis vnde dicitur. titulo quarto. par. 6.
Et in substitutione exemplari solum potest substitui qui debet succedere ab intestato, vide d. glo. 5. per text. ibi.
Et quales debent esse filij qui faciunt cessare substitutionem exemplarem, vide ibi glo. 6. 7. 8. & 10.
Substitutio exemplaris an capiat vires etiam si filius infirmus efficiatur favore matris si postea ad suorum redierit, vide glo. 1. nonam d. l. 1. tit. 5. par. 6.
SVBSTITVTIO FIDICOMMISSARIA an enumeretur inter species substitutionum de per se, vide glo. 1. quartam legis. 1. tit. 5. par. 6.
Substitutio directa militaris favore matris obligatur post pubertatem ut valeat iure fideicommissi, vide glo. 1. decimanonam. columna secunda. legis. 1. tit. 5. par. 6.
Et an in substitutione fideicommissaria comprehendatur legitima filij, vide ibidem.
Substitutio compendiosa quæ fit a matre post pubertatem filij favore matris, valet ut fideicommissaria & an ut directa militaris, vide ibidem in glo. 11. vnde dicitur.
Substitutio compendiosa facta a pagano per verba directa non valet ut valeat tempus pubertatis neque ut fideicommissaria, & omni tempore talis substitutio adiecit verbum sine liberis, vide ibidem in glo. 1. decimanonam.
Et quid sit testamentum apponatur clausula codicillaris quæ communiter ponitur, vide ibidem ad finem.
Substitutio compendiosa si fiat a pagano per verbum substituo quod est verbum commune, an tunc intra tempora pubertatis valeat iure directo & post pubertatem iure fideicommissi, vel an in omni tempore sit fideicommissaria, vide ibidem in glo. 2.
Substitutio fideicommissaria quæ sit, & quibus verbis fiat, & quomodo, & a quo & alia plura, vide per glo. 1. legis. 1. tit. 5. par. 6.

Septem Partitarum.

Et si plures heredes sint instituti in diuersis portionibus & vnus de eisdem vel re, paret qualiter alij ad ipsius portionem admittantur, & an pro vi
rii, vide glo. 13. tit. 5. par. 6.
Substitutus admittitur quando hæres hereditatem non adiuu nec ius
accrefcentiarum finit, vide glo. 3. l. 4. tit. 5. par. 6.
Substitutus an admittatur ex tacita pupillari quæ sub vulgari expressa
continetur etiam si mater pupilli sit in medio, vide glo. 1. n. de iur. in
ter. d. l. 1. tit. 5. par. 6.
Substitutus ad quæ bona admittatur & an ad omnia patris scilicet & filij
si substitutus sit ex pupillari substitutione siue expressa siue tacita quæ
comprehenditur sub expressa vulgari, vel si fuerit substitutus in re certa
alio non dato coherede, vide glo. 1. n. 7. titulo quinto. par.
tit. 5. par. 6.
Et an in pupillari veniat legitima filij cum prælegatis, & an veniant bo
na per pupillum ante mortem alienata, & quando, vide ibidem in di
c. 1. g. 1. 2.
Substitutus pupillaris an admittatur vigore substitutionis quando pupil
lus dedit se alio in arrogationem, & quid si decesserit arrogator vel ex
Papæ dispensatione pupillus ingrederetur religionem vel à parente
traderetur monasterio, vide glo. 1. l. 10. tit. 5. par. 6.
Substitutus pupillariter an admittatur etiam si testamentum ex causa
præteritionis vel ex hæredationis rumpatur vel agnatione posthumæ,
vide glo. 15. & 17. d. l. 10.
Substitutus exemplariter an admittatur quando furiosus peruenit ad sa
nam mentem si postea ad furorē redierit, vide glo. 9. l. n. ibidem.
Substitutus ex compendiosa substitutione an excludat instituti matrem, &
quædo, & ad quæ bona admittatur, & quando siue sit substitutio in la à mi
lice facta si siue à pagano, vide glo. 1. n. 2. per text. ibi tit. 5. par. 6.
Substitutus admittitur statim quod hæres repudiat etiam quando institu
tus posuit iuari beneficio restituti omnis vel fuitatis, gl. 6. l. 2. tit. 5. par. 6.
Substitutus an admittatur ex cluso patre quando filius fam. fuit institu
tus & repudiat vel ante aditionem moritur, vide d. glo. 6.
Substitutus qualiter admittatur ex reciproca vel breuiloa substitutione, vi
de glo. 15. l. 1. per text. ibi tit. 5. par. 6.
Substitutus ad fideicommissum non admittitur quando grauatus intra
uit religionem quando ab eo fuit post mortem ipsius grauati restitutum
& quando in isto casu statim restitui debeat, vide glo. 4. columna 2. l.
1. 4. tit. 5. par. 6.
Substitutus an admittatur statim post mortē cuiuslibet morientis ad ipsius
partem quando fideicommissum fuit restitutum post mortem aliquorū
an vero omnium mors expectanda sit, vide glo. 1. n. 4. columna 2. l.
1. 4. tit. 5. par. 6.
Substitutus fideicommissarius an admittatur statim ad fideicommissum
si hæres hereditatem adire noluerit an vero necessaria sit coactio, & quid
hodie iure regni, vide glo. 13. d. l. 1. 4.
Substitutus si sit filius naturalis per patrem filie suo legitimo & naturali,
an ad eius bona admittatur alijs partibus legitimis & naturalibus non
stantibus, vide glo. 1. n. 2. tit. 5. par. 6. columna 2. l. 1. 4. tit. 5. par. 6.
SVBSTITVTVS INCAPAX & si sit aliquis hæredis incapax substitui
tus an talis excludat fideicommissum, vide glo. 1. n. 2. tit. 5. par. 6.
Et an excludat coheredem incapax, vide ibidem in glo. 1. n. 2. tit. 5. par. 6.
Substitutus si sit incapax an tunc sub vulgari expressa contineatur tacita
pupillari, vide glo. 19. l. 5. tit. 5. par. 6.
Et an a substituto filij exhereditati aliquid relinqui possit per patrem, vide
glo. 4. & 5. l. 6. tit. 5. par. 6.
SVBSTITVTVS PVPILLARITER, & an substitutus ex tacita pu
pillari quæ sub vulgari expressa continetur, admittatur etiam si mater
pupilli sit in medio, vide glo. 13. l. 5. tit. 5. par. 6.
Substitutus si sit incapax an tunc sub vulgari expressa contineatur tacita
pupillari, vide ibidem in glo. 19.
Substitutus ex pupillari substitutione siue expressa siue tacita quæ
comprehenditur sub expressa vulgari vel si substitutus in re certa alio
non dato coherede ad quæ bona admittatur, & an omnia patris scilicet
& filij, vide glo. 1. l. 7. tit. 5. par. 6.
Et an in pupillari veniat legitima filij cum prælegatis, & an veniant bo
na per pupillum ante mortem alienata & quando, vide ibidem.
Substitutus pupillariter expressè etiam si turpis persona sit an excludat
matrem instituti etiam quo ad suam legitimam, vide glo. 3. d. l. 7.
Substitutus pupilli an teneatur matrem ipsius pauperem alimentare, vi
de ibidem in fine.
Substitutus pupillaris debet esse capax tribus temporibus, vide glo. 1. n. 2.
quartam. d. l. 7.
Substitutus pupillaris qui in bonis succedit an omnia bona pupilli a
gnosceret debet vel in parte pupilli hereditatem acceptando & pa
ternam repudiando, vel e contra, & quando, & qualiter hoc procedat,

vide per glo. 1. n. 2. per textum. illum ibi tit. 5. par. 6. tit.
5. par. 6.
Substitutus pupillariter fisco an, an in quam partem succedere potest
vigore substitutionis, vide glo. 1. n. 2. tit. 5. par. 6.
Substitutus si sit alij ius in pupilli ex quibus eadē vigore substitutionis ex
hereditate, vide glo. 1. n. 2. per text. ibi tit. 5. par. 6.
Substitutus pupillaris an admittatur vigore substitutionis quando pupil
lus dedit se alio in arrogationem, & quid si decesserit arrogator vel ex
Papæ dispensatione pupillus ingrederetur religionem vel à parente tra
deretur monasterio, vide glo. 1. l. 10. tit. 5. par. 6.
Substitutus pupillariter an admittatur etiam si testamentum ex causa præ
teritionis vel ex hæredationis rumpatur vel agnatione posthumæ, vide
glo. 15. & 17. d. l. 10.
Substitutus an succedat in omnibus bonis patris exclusa matre etiam à
legitima sua quando fuit substitutio compendiosa, si verbis directis pu
pillum facta filio impuberi post pubertatem, & an valeat et directam
matrem, vide glo. 1. n. 2. tit. 5. par. 6.
Substitutus an excludat matrem quando substitutio fuit impuberi facta
per verba scilicet (quis quis mihi erit, sit hæres filio meo impuberi), vide
glo. 1. n. 2. tit. 5. par. 6.
SVBSTITVTVS EXEMPLARITER an admittatur quando fu
riosus peruenit ad sanam mentem si postea ad furorē redierit, vide
glo. 9. l. n. tit. 5. par. 6.
Substitutus quis esse possit filio mente capto cū exemplariter pater sub
stituit, & an extraneus, & quando & si matrem excludat, vide glo.
6. 7. & 8. & 10. d. l. 10.
SVBSTITVTVS EX COMPENDIOSA substitutione an ex
cludat instituti matrem, & quando, & ad quæ bona admittatur, & quid
de siue substitutio ista à matre facta si siue à pagano, vide glo. 1. n. 2.
per text. ibi tit. 5. par. 6.
Substitutus an succedat in omnibus bonis patris exclusa matre etiam à le
gitima sua quando fuit substitutio compendiosa verbis directis per
missum facta filio impuberi post pubertatem, & an valeat et directam
matrem, vide glo. 10. d. l. 10. tit. 5. par. 6.
Substitutus succedat ex vulgari in compendiosa comprehensa quædo
libus qui substitutus fuerit exhereditatus non a matre & excludat tunc a
trem filij etiam à legitima sua, vide d. l. 1. n. 2. tit. 5. par. 6.
Substitutus ex compendiosa an debeat habere prælegata & de nationis
quæ post filio scilicet an vero debeat teneantur a pupillo matrem, vide glo.
1. n. 2. tit. 5. par. 6.
Substitutus compendiose cum sibi restituit hereditas an possit fructus
inuenti petere, & quos, vide ibi item in glo. 1.
Substitutus nil habebit ex substitutione compendiosa facta in testamen
to pupilli per pag. num quia nulla est, vide glo. 19. in fin. d. l. 10.
SVBSTITVTVS EX RECIPROCA VEL BREVILOA
substitutione qualiter admittatur, vide glo. 1. n. 2. per text. ibi in titulo
quinto. par. 6.
SVBSTITVTVS FIDEICOMMISSARIVS, vel per fideicom
missum vel ad fideicommissum.
Et quid si substitutus fideicommissarius decesserit ante grauatum an ius
suum ad hæres transeat, vide glo. 1. n. 2. per text. ibi in titulo
4. par. 6.
Substitutus fideicommissarius an excludatur per substitutionem vel a
trem quando institutus repudiat, vide glo. 1. n. 2. per text. ibi in titulo
quinto. par. 6.
Et an per dationem substituti vulgaris tollatur ius siue expressè siue ta
cite de iure, vide ibidem in glo. 1. n. 2.
Et si plures heredes sint instituti in diuersis portionibus & vnus de eisdem
vel repudiet qualiter alij ad ipsius portionem admittantur, & an pro
virii, vide glo. 13. tit. 5. par. 6.
Substitutus ad fideicommissum non admittitur quando grauatus intra
uit religionem quando ab eo fuit post mortem ipsius grauati restitutum
& quando in isto casu statim restitui debeat, vide glo. 4. columna 2. l.
1. 4. tit. 5. par. 6.
Substitutus an ad fideicommissum admittatur statim post mortem cuius
libet morientis ad ipsius partem quando fideicommissum fuit restitutum
post mortem aliquorum an vero omnium mors expectanda sit,
vide glo. 1. n. 4. columna 2. l. 1. 4. tit. 5. par. 6.
Substitutus fideicommissarius an statim ad fideicommissum admittatur
si hæres hereditatem adire noluerit an vero necessaria sit coactio, &
quid hodie iure regni, vide glo. 1. n. 2. tit. 5. par. 6.
Substituere an possit vnus testis pro alio in testamentis & quando, vide
glo. 1. n. 2. per text. ibi in titulo primo. par. 6. & vide supra in
verbo SVBSTITVTIO.
SVBVENIRE cui prius teneatur filius patri carnali vel spiritali, vide
glo. 1. n. 2. per text. ibi in titulo 7. par. 6.
Substituere prius teneatur quæ sibi ipsi de iure proximo suo, vide glo. 1. n. 2.
in titulo 4. tit. 5. par. 6.

Index materiarum

ne in re atom. vide glo. 1. d. 1. tit. 4. par. 3.

SUBSTITUTIONE dicitur soluti defuncti, & quando, vide glo. 7. in proce-
ptis. 2. par. 1.

SUITAS & in quibus durent effectus suitatis etiam hereditatis sit
substituta differentia patris potestatis & emancipationis in successione
ab intestato, vide glo. 2. d. 2. tit. 3. par. 6.

Et filius ex hereditate amittit in suitatis, alius vero non, vide ibi glo. 4.
& quintam.

SUITAS an debeat inspicitur tempore mortis patris vel testamenti, vide glo.
d. 1. d. 2. tit. 3. par. 6.

SUITAS totius per ex presam dationem substituiti vulgaris, & an per taci-
tam, vide glo. 1. d. 2. tit. 5. par. 4.

SUITAS in re baronia re per a. uarum in illis in quibus suitas est fauor si-
bi, vide glo. 1. d. 2. tit. 5. par. 4.

SUITAS etiam ascendentibus, vide glo. 1. d. 2. tit. 6. par. 6.

SUALLES est subd. verbum est substantiuum, & importat rei veritate
quoniam obsequium, vide glo. 1. d. 4. tit. 15. par. 4.

SUMMA est quod in illud verbum sit substantiuum neque significet ipso-
rum, vide glo. 2. quere. 4. post mediana. 5. tit. 5. par. 5.

SUMMA PRONOBIA quae requiritur in questione status mo-
talis, an coram iudice laico fieri possit, vide glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 1.

SUMMA peritudo in questione status motalis, an habeat locum in
iudicio, vide glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 1.

SUMMA in quibus causis procedatur, vide glo. 1. d. 7. per textum
d. 1. tit. 7. par. 1.

SUMMA in illud verbum qualiter dicitur, vide glo. 1. per textum d. 1.
tit. 7. par. 1.

SUMMA facienda cum sit in iudicio, in iudicium & per Moysem
in re, vide glo. 1. d. 6. par. 1.

SUMMA in iudicio in iudicio secundum facultatem & dignitatem de-
iudicis, vide glo. 1. d. 6. par. 1. tit. 3. par. 1.

SUMMA in iudicio in iudicio in iudicio, & quid hodie in regno ser-
uatur, vide glo. 1. d. 6. par. 1.

SUMMA in iudicio in iudicio in iudicio, vide glo. 1. d. 8. ti-
t. 3. par. 1.

SUMMA in iudicio in iudicio in iudicio, vide glo. 1. d. 8. ti-
t. 3. par. 1.

SUMMA in iudicio in iudicio in iudicio, vide glo. 1. d. 8. ti-
t. 3. par. 1.

SUMMA in iudicio in iudicio in iudicio, vide glo. 1. d. 8. ti-
t. 3. par. 1.

SUMMA in iudicio in iudicio in iudicio, vide glo. 1. d. 8. ti-
t. 3. par. 1.

SUMMA in iudicio in iudicio in iudicio, vide glo. 1. d. 8. ti-
t. 3. par. 1.

SUMMA in iudicio in iudicio in iudicio, vide glo. 1. d. 8. ti-
t. 3. par. 1.

SUMMA in iudicio in iudicio in iudicio, vide glo. 1. d. 8. ti-
t. 3. par. 1.

SUMMA in iudicio in iudicio in iudicio, vide glo. 1. d. 8. ti-
t. 3. par. 1.

SUMMA in iudicio in iudicio in iudicio, vide glo. 1. d. 8. ti-
t. 3. par. 1.

SUMMA in iudicio in iudicio in iudicio, vide glo. 1. d. 8. ti-
t. 3. par. 1.

SUMMA in iudicio in iudicio in iudicio, vide glo. 1. d. 8. ti-
t. 3. par. 1.

SUMMA in iudicio in iudicio in iudicio, vide glo. 1. d. 8. ti-
t. 3. par. 1.

SUPERIORES quia subd. i. s. p. d. i. percipiunt eos, & in iudicio latere non possunt
& rare debent, & quid si non faciant, vide glo. 1. d. 1. tit. 1. par. 1.

SUPERIORES in iudicio an requiratur in adificando populo de nouo, vide
glo. 1. d. 1. tit. 2. par. 5.

SUPERIORITATE habet tantum vtile dominium in re, vide glo. 1.
d. 2. tit. 2. par. 5.

SUPPLEMENTVM legitime filiorum an à legatarijs vel ab heredi-
bus extantibus fieri debeat, vide glo. 1. d. 1. tit. 3. par. 7.

SUPPLEMENTVM quando à fratre alii iud. vbi fuit reli-
ctum in iudicio turpi persona, vide glo. 1. d. 1. tit. 7. par. 6.

SUPPLEMENTVM an filius potest agere ad supplementum quando minus legitimum fuit si-
bi relictum cum prohibitione ne amplius peteret, an vero potest testame-
ntum querere ac etiam in fructibus, vide glo. 1. d. 1. tit. 8. par. 6.

SUPPLEMENTVM an agendi ad supplementum successum in locum querela, non
tamen mota quin quinquies velt in querela, vide in dicta glo. 1. d. 1. tit. 8. par. 6.

SUPPLEMENTVM an agendi ad supplementum transmissa ut ad heredes, & quan-
to tempore limitatur, vide ibi idem.

SUPPLEMENTVM legitimum fiat ipso iure, vel si petatur à filio vel ab eius herede,
vide ibi idem.

SUPPLEMENTVM quid si pater unum filium sibi instituit heredi vniuersalem in alio
vero fecit in alio, an illi pater sit pater eius, an ille pater eius, ut tunc contra
habentem maiorem quam contra vniuersalem institutum, vide d. glo.
1. d. 1. tit. 8. par. 6.

SUPPLEMENTVM an agendi ad supplementum detur etiam fructibus quando à
patre turpi persona sit instituta, vide dictam glo. 1. d. 1. tit. 8. par. 6.

SUPPLEMENTVM an heredes vultu legati, teneantur ad supplementum legum filij, vbi
de iud. d. 1. tit. 8. par. 6.

SUPPLEMENTVM an in testamento patris aliquo modo à querela exclusio
dati, vide in dicta legis sexta, per textum ibi, titulo 1. primo, par. 1. d. 1. tit. 8. par. 6.

SUPPLEMENTVM vide supra in verbo SUPPLEMENTVM.

SUPPLICA TIONES quae sunt principi propter eius mandata prae-
cedens sunt bene factae conquerere debet princeps, glo. 1. d. 1. tit. 1. par. 3.

SUPPLICA prohibetur contumaci sicut ei prohibetur appellatio, vide
glo. 1. d. 1. tit. 1. par. 3.

SUPPLICA est iudicij offerenda & sine eius iussu non potest praefectus prae-
torio de ea cognoscere, vide glo. 1. d. 1. tit. 1. par. 3.

SUPPLICA quando possit Re. Inter si per auditores Regis dea sententiae
contra Re. sententia tua, & alio non hoc, vide glo. 1. d. 1. tit. 1. par. 3.

SUPPLICA an habeat locum quando dat sententiae conformes lata sine
iudicio, vide d. 1. d. 1. tit. 1. par. 3.

SUPPLICA an agendi ad supplementum in re, curia lata possit supplicari licet
sententia vniuersa tantum praecedat, vide ibi idem.

SUPPLICA in iudicio in re, curia lata in re, curia Regis & ibidem venit de
gradu in gradu, non tamen ibi ibi excepta si ab ea fuerit Regis in iudicio
causam, hoc non obstante executioni mandatur, vide dictam glo. 1. d. 1. tit. 1. par. 3.

SUPPLICA an habeat locum quando quis appellare noluit cum potest
appellare, vide d. 1. d. 1. tit. 1. par. 3.

SUPPLICA an agendi ad supplementum in re, curia lata in re, curia Regis & ibidem venit de
gradu in gradu, non tamen ibi ibi excepta si ab ea fuerit Regis in iudicio
causam, hoc non obstante executioni mandatur, vide dictam glo. 1. d. 1. tit. 1. par. 3.

SUPPLICA an agendi ad supplementum in re, curia lata in re, curia Regis & ibidem venit de
gradu in gradu, non tamen ibi ibi excepta si ab ea fuerit Regis in iudicio
causam, hoc non obstante executioni mandatur, vide dictam glo. 1. d. 1. tit. 1. par. 3.

SUPPLICA an agendi ad supplementum in re, curia lata in re, curia Regis & ibidem venit de
gradu in gradu, non tamen ibi ibi excepta si ab ea fuerit Regis in iudicio
causam, hoc non obstante executioni mandatur, vide dictam glo. 1. d. 1. tit. 1. par. 3.

SUPPLICA an agendi ad supplementum in re, curia lata in re, curia Regis & ibidem venit de
gradu in gradu, non tamen ibi ibi excepta si ab ea fuerit Regis in iudicio
causam, hoc non obstante executioni mandatur, vide dictam glo. 1. d. 1. tit. 1. par. 3.

SUPPLICA an agendi ad supplementum in re, curia lata in re, curia Regis & ibidem venit de
gradu in gradu, non tamen ibi ibi excepta si ab ea fuerit Regis in iudicio
causam, hoc non obstante executioni mandatur, vide dictam glo. 1. d. 1. tit. 1. par. 3.

SUPPLICA an agendi ad supplementum in re, curia lata in re, curia Regis & ibidem venit de
gradu in gradu, non tamen ibi ibi excepta si ab ea fuerit Regis in iudicio
causam, hoc non obstante executioni mandatur, vide dictam glo. 1. d. 1. tit. 1. par. 3.

SUPPLICA an agendi ad supplementum in re, curia lata in re, curia Regis & ibidem venit de
gradu in gradu, non tamen ibi ibi excepta si ab ea fuerit Regis in iudicio
causam, hoc non obstante executioni mandatur, vide dictam glo. 1. d. 1. tit. 1. par. 3.

SUPPLICA an agendi ad supplementum in re, curia lata in re, curia Regis & ibidem venit de
gradu in gradu, non tamen ibi ibi excepta si ab ea fuerit Regis in iudicio
causam, hoc non obstante executioni mandatur, vide dictam glo. 1. d. 1. tit. 1. par. 3.

SUPPLICA an agendi ad supplementum in re, curia lata in re, curia Regis & ibidem venit de
gradu in gradu, non tamen ibi ibi excepta si ab ea fuerit Regis in iudicio
causam, hoc non obstante executioni mandatur, vide dictam glo. 1. d. 1. tit. 1. par. 3.

Septem Partitarum.

vide ibidem.
Susceptio in quibus, & qualiter testamentum facere possit, vide glossam
v. de h. r. m. d. d. de co. m. u. l. e. g. i. q. u. e. r. t. e. x. t. u. m. i. b. i. t. u. l. o. i. p. a. r. t. 5. &
glo. 1. i. t. i. t. u. l. o. p. 1. r. t.
Saraceni debent nec in iurisdictione illi qui mutus est, & an cum mutus & furdo
a iurisdictione possit proceps diff. ensare ut testamentum facere possit, &
quando, vide glossam, d. l. 1. 3.
Et an contra mutum & furdum a iurisdictione possit fundari processus, vid.
d. glo. 1. 3. in fine.
Et an furdis possit exemplariter substitui per parentes, vide glossam, cum
a. i. s. i. b. i. l. i. i. i. t. e. r. t. i. t. u. l. o. p. 1. r. t. 6.
Susceptio & quando tutor alicuius minoris esse possit, vide glo. d. l. 4. per
textum, d. l. 1. 3. p. 1. r. t. 6.
Susceptor in alii quem de sacro fonte dicitur eius fideiussor, & statim
dicitur acceptile officium pedagogi, vide glo. d. l. 7. d. 6. tit. 4. p. 1. r. t. 1. & glo.
f. i. n. a. l. i. t. 7. p. 1. r. t. 1. 1.
Susceptor ordinis facit impedire matrimonium contrahendum &
d. i. n. i. t. i. m. c. o. n. t. r. a. h. e. n. d. u. m. v. i. d. e. g. l. o. s. a. m. d. l. 1. 6. tit. 2. p. 1. r. t. 4.
Et an ordinem susceptio distinet in matrimonium carnali copula ad huc non
cum unum, vide ibidem.
Suspensio an & quando possit iam mortuus, vide glossam tertiam, l. 1.
7. i. t. i. t. u. l. o. p. 1. r. t. 7.
Suspensio quid sit, vide glossam sextam, l. 1. 4. titulo nono. p. 1. r. t. 1. 1.
Suspensio facta ex leui causa non debent subtrahi fructus secus si ex leui
delicto, & quando t. c. vide post mediam glossam quintam legis, 17. titulo
9. p. 1. r. t. 1. 1.
Suspensio iuris vel hominis an sit inter has aliquando differentia, vid. d.
glo. d. l. 2. in medio.
Suspensio a beneficio solum refertur ad fructus, ubi officium non autem ad fa-
cultatem admittendi in spiritualibus & temporaliis, vide glossam, 7.
i. n. p. r. o. c. i. d. e. m. d. l. 1. 7. tit. 9. p. 1. r. t. 1. 1.
Suspensio si fiat nomine pœnæ potest per appellationem suspendi & de
t. a. r. i. v. i. d. e. g. l. o. s. a. m. i. n. p. r. i. n. c. i. p. i. o. d. l. 2. tit. 9. p. 1. r. t. 1. 1.
Suspensio ab officio quod de iure suspenditur an videatur suspensus
a beneficio, glo. 5. in p. 1. r. t. 1. 1. tit. 1. p. 1. r. t. 1. 1.
Suspensio ab officio ab officio si suspensus sit propter crimen graue, an
videatur suspensus a beneficio, & quod si crimen t. l. e. u. e. t. v. i. d. e. g. l. o. s. a. m. d. l. 1. 7.
tit. 1. p. 1. r. t. 1. 1.
Suspensus a beneficio non videtur suspensus ab officio, & que sit ratio,
vide glo. 5. in p. 1. r. t. 1. 1. tit. 1. p. 1. r. t. 1. 1.
Suspensus a beneficio potest interim eligere & in illo beneficio officiare
debet, & ad quid talis suspensio exteri datur, vide ibidem.
Suspensus a beneficio debet inde accipere modicum ad sustentationem
ne egeat, vide ibidem.
Et an suspensus a beneficio in vna ecclesia possit in alia beneficium habe-
re, vide ibidem.
Suspensus & an debeat considerari an habeat iurisdictionem vel non eum
suspenditur ab officio vel beneficio, vide ibidem, glo. 5. per textum, ibi.
Suspensus ab officio priuatum debet horas dicere, publice vero non, vide
glossam, d. l. 1. 3. p. 1. r. t. 1. 1.
Suspensus ab officio propter delictum si celebrat est irregularis, & quid si
propter infamiam vel alium defectum puta corporis, vide ibidem, glo. 2.
Suspensus a iure si suspensus datur ab homine intendente imponere nouam
formam suspensio si si celebrat an sit irregularis, vide d. glo. 2.
Suspensus ab officio si celebrat alius quam Papa vel eius delegatus cum
non absoluit nisi in contemptum celebrauerit, vide glossam quintam
legis, 18. tit. 7. p. 1. r. t. 1. 1.
Suspensus ab officio fructus nunquam potest, & quid si ad sit necessitas, vi-
de glo. 7. l. 1. tit. 9. p. 1. r. t. 1. 1.
Suspensio ex graui causa an debeat succurri de fructibus beneficii vt viue-
re possit, vide glo. 9. d. l. 1. 3. p. 1. r. t. 1. 1.
Suspensio de fuga quis sit neque relinquatur iudicis arbitrio, vide
glossam, d. l. 1. 3. p. 1. r. t. 1. 1.
Suspensus an dicatur consumens fructus in suos proprios vsus ad hoc vt
fiat sequelus, vide glo. 1. d. l. 1. 3. p. 1. r. t. 1. 1.
Suspensus tutor quando ex quibus ita esse dicatur, vide glossam, d. l. 1. 2. & 3.
tit. 18. per textum, ibi, p. 1. r. t. 1. 1.
Et quis illum de suspecto accusare possit, vide glossam, d. l. 1. 2.
Et qualiter & an per procuratorem vel ante quam gerat, vi. glo. 6. ibidem.
Et quomodo iudice tutor de suspecto accusari possit & debeat, vide
ibidem in glo. 7.
Et an cum remouetur vt suspectus sit infamis, & quando a iudice ex officio
remoueri possit, vide glo. 1. 3. tit. 18. p. 1. r. t. 1. 1.
Et an statim quoque sit copca contra tutorem vt suspectum debeat alius
poni in loco ipsius, vide ibidem, glo. 1. 2. & 3. per textum, ibi.
Suspensio sola non probat delictum, & quid si post suspensionem fue-
rit ad notitiam, an & tunc requiratur sententia vel propter illud sit no-

toria, vide glossam tertiam, l. 1. 3. tit. 1. 1. p. 1. r. t. 1. 1. & glo. 5. l. 1. 3. tit. 1. 1. p. 1. r. t. 1. 1.
Suspensio pœnæ & monitio cui non parit eum, vide glossam, d. l. 1. 3. tit. 1. 1. p. 1. r. t. 1. 1.
& quod si sic, vide glossam, d. l. 2. tit. 1. 1. p. 1. r. t. 1. 1.
Suspensio quae sufficit ad hoc vt ex aliqua ratione instrumentum d. l. 1. 3. off-
lit suspectum, vide glo. 4. l. 1. tit. 18. p. 1. r. t. 1. 1.
Suspensio fraudis non habet esse potest vt ipse princeps autoratur, vide glo. 1. 5.
per textum, ibi, tit. 1. p. 1. r. t. 1. 1.
Suspensio in panem vel aliud suscepit vt inde aliquid d. m. i. facere si
causam habet utile subreptum qualiter conueniatur, vide glossam, d. l. 1. 3. tit. 1. 1. p. 1. r. t. 1. 1.
Et an dominum rei compellet vt agat contra furem in solo nocte, vide
ibidem in glo. 5. & 6.
Suspensio HAERES, vide supra in verbo HAERES.

T

TABELLIONES per se ipsam debet instrumenta scribere
si per alium scribat etiam de voluntate partium in iu-
mentum non valet, vide glo. 5. l. 7. tit. 9. p. 1. r. t. 1. 1.
Tabelliones Regis quam aetatem habere debeant, vide
glossam, d. l. 8. tit. 9. p. 1. r. t. 1. 1.
Tabelliones recipere non debent plus quam salarium
etiam si sponte illis datur, vide glo. 4. d. l. 2.
Tabelliones debent esse veloces & diligentes, vide glossam quintam, d. l. 1. 3. tit. 9. p. 1. r. t. 1. 1.
Tabelliones legis abbreviaturas non extendant, vide glossam sextam, d. l. 1. 3. tit. 8.
Tabelliones Regis reuelantes secreta Regis seu aliud contra suum officium
faciendo qua pœna debeant puniri, vide glossam septimam, l. 1. 3. tit. 9. p. 1. r. t. 1. 1.
Tabelliones in prouincijs qui vocantur (del adelantau) debent da-
dari a Rege consuetudine cessante, vide glossam quintam, l. 1. 3. tit. 9. p. 1. r. t. 1. 1.
Tabellio sine iudicis mandato non possit iurare dictum vel quod ipse
interuallum vult se curgere, vide glossam secundam, l. 1. 3. tit. 9. p. 1. r. t. 1. 1.
Tabellio qui parit aliquid manifestat ante quam acta periret, & tunc
publicetur puniatur de facto, vide glo. 1. 3. tit. 9. p. 1. r. t. 1. 1.
Tabelliones qui cum inquisitionibus alieius delicti vadunt, & tunc
neant, an vero iusticiam instrumentum in eorum ere d. i. c. a. t. i. o. n. e. v. i. d. e. i. b. i. d. e. m. i. n. g. l. o. 5.
Tabelliones in inquisitione facienda quando cum inquisitore vadunt qua-
les esse debeant, & an tales inquisitores possint eligere tabelliones, & a
tutale loci ubi inquisitio committitur vel consanguinitatem inquisi-
torum, vide glossam, d. l. 1. 3. tit. 17. p. 1. r. t. 1. 1.
Tabelliones in inquisitione facienda debent eligi ad voluntatem inquisi-
torum, & quales esse debeant, & an possint recusari, vide ibidem, glo. 1. 3. tit. 17. p. 1. r. t. 1. 1.
Tabellionum vsus an sit de iure gentium an vero de iure civili, vide
glossam, l. 1. in p. 1. r. t. 1. 1. tit. 18. p. 1. r. t. 1. 1.
Tabellio extra suum territorium positus aliquod instrumentum con-
facere non potest, vide glossam, d. l. 1. 3. tit. 18. p. 1. r. t. 1. 1.
Tabellio qualiter de nouo per principem creatur, vide glossam per textum
ibi, d. l. 1. 3. tit. 18. p. 1. r. t. 1. 1.
Tabelliones iurare debent, & qualiter, & quid si non iurent, vide glo. 1. 3. tit. 18. p. 1. r. t. 1. 1.
& glo. 1. 3. tit. 18. p. 1. r. t. 1. 1.
Tabellionis inuestitura, vide ibidem in glo. 1. 3. tit. 18. p. 1. r. t. 1. 1.
Tabellionis instrumentum an faciat idem extra regnum inter homines
iuris in iudicium an sit dignitas, vide glo. 4. d. l. 1. 3. tit. 18. p. 1. r. t. 1. 1.
Tabelliones Regis habent eam dignitatem, vide glossam, d. l. 1. 3. tit. 18. p. 1. r. t. 1. 1.
& glo. 1. 3. tit. 18. p. 1. r. t. 1. 1.
Tabellio dicens se cancelasse vel rasuram fecisse an ei sit credendum, &
quando talis attestatio necessaria non sit, vide glo. 6. l. 1. 3. tit. 18. p. 1. r. t. 1. 1.
Tabellio qualiter scripturam cuiusvis contractus facere debeat, vide glo. 1. 3. tit. 18. p. 1. r. t. 1. 1.
& glo. 1. 3. tit. 18. p. 1. r. t. 1. 1.
Tabellio qui dicit in conuentione non apponit an dicitur si dicitur in
dandi de die, & quid si a principio vnus dies pro alio non datur, & tunc
in appositione diei fuit erratum quando notarius se corrigere potest,
vide glo. 1. 3. supra, d. l. 1. 3. tit. 18. p. 1. r. t. 1. 1.
Tabellio debet cognoscere contrahentes, & qualiter instrumentum
faciet si contrahentes non cognoscant, vide glossam octauam, l. 1. 3. tit. 18. p. 1. r. t. 1. 1.
Tabellio qui rogatus est scripturam deducere de protocollo notarij si
mi, an illam signare debeat, & quid dicere debeat, vide ibidem, glo. 1. 3. tit. 18. p. 1. r. t. 1. 1.

Index materiaram

- Tabellio** defunctus an possit legare, vel an heredes eius aliquid habere debeat, & quando deducatur ex ea pars tabellionem de eius conditione, & quid hoc sit, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Et quid si inter vivos** tabellionem mortui inveniat carta soluta an ex ea pars debeat, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Tabellio** dicens habuisse in mandatis a testatore vel non ostendat eius instrumentum nisi post certum tempus an ei credendum, vide glo. 1. l. 1. §. 1. par. 3.
- Tabellio** & si negetur quod si ribens erat tabellio que in hoc probanda sunt, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Tabellioni** dicens se tabellionem in instrumento non creditur nisi ostendat literas testimoniales & authenticas, vide ibidem.
- Tabellio** & si notus sit auctoritas pars neget illum tabellionem an qui instrumentum manu sua factum presentat illum probare debeat, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Et an qui longo tempore fuerit habitus in alio loco pro tabellione si instrumentum non valeat de instrumentum, vide ibidem glo. 4.**
- Et quid si instrumentum sit antiquum** & negetur quod actus fuerit tabellio, an nihil probare debeat, vide ibidem glo. 4.
- Tabellio** dicens instrumentum non fuisse a se factum an ei sit fides adhibenda, & qualiter probetur contrarium, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Et quid si dicitur a se factum sed falsum instrumentum scripsisse dicat, an ei fides sit habenda, vide ibidem.**
- Tabellio** & si contra se sit testis an ei sit credendum, vide glo. 7. l. 1. §. 1. par. 3.
- Tabellio** qui est in longinquo an debeat venire ad vocatum in iudicio quando super factione alio instrumentum quod dicitur a se factum fore, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Et quid si effectus fuerit infans**, vide ibidem in glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Tabellio** & an factum tabellionatus sit dignitas vel minus, & an sit officium, vide ibidem.
- Et quid in tabellione Regis**, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Tabelliones** habent auctoritatem publicam, & quare, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Tabelliones** qui perclant in re publicas ancessantibus habent dignitatem, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Tabellio** debet esse Christianus & quid de Iudæo facto Christiano, an illa sententia sit, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Tabellio** Christianus confidens in instrumentum inter Iudæos, an in eo debeat non duci, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Tabellio** non indiget potestate, & quid si post creationem factus fuerit, vide ibidem.
- Tabellio** qui debet debeat, & an leges, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Tabellio** non tenetur iurare, & non tenetur iurare a parte imperatoris, vide ibidem.
- Tabellio** debet iurare notitiam illam rem de quibus a iure instrumentum tenet, & non tenet iurare de illa.
- Tabellio** si sit factus in instrumentum contra instrumentum alio tempore ad computum præstitum alio instrumentum a parte per eum confecta non tenetur iurare de illa.
- Tabellio** non tenetur iurare secretum secundum quod eis a partibus iniunctum, & quid si leges, vide ibidem.
- Tabellio** quando ponatur si faciat instrumentum clandestinum, vide ibidem.
- Tabelliones** debent esse vicini locorum ubi instrumenta facere volunt, & an si iudicium concedi non debet, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Tabelliones** fore se in instrumenta sine testamenta vel alias scripturas facere non debent, vide ibidem.
- Tabellio** laicus quando a laico est constitutus si faciat instrumentum super spiritualibus, an instrumentum illud valeat, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Tabelliones** creare an possunt in hoc privilegium, & an consuetudo istam potestatem dare possit, & quare, vide ibidem.
- Tabelliones** an aliqui dominio creati si faciant instrumentum in domini favore, an tale instrumentum valeat, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Et an si testamenta sine instrumenta venditionum vel ceterorum contractuum conscribere possunt**, vide ibidem glo. 7.
- Tabelliones** generales solum principum loci, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Tabelliones** non tenentur potestatem dominij torrarum qui iudice in certis suis creati possunt, & quid isti facere possint, vide ibidem.
- Tabelliones** personales non tenentur iurare delictum ex toto examinentur neque in hoc potestatem esse, vide ibidem.
- Et quid si certum sine examinatione in hoc idem usum debeat tenere**, vide ibidem.
- Tabellio** si non a quibus examinentur, & qui in curia Romana, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Et an debeant afferre literas testimoniales** in locis ubi de sunt, vide ibidem glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Tabellio** licet non debet facere instrumenta super contraheibus a iure reprobatum, & ibidem glo. 4.
- Tabellio** primarius debet criminaliter si faciat instrumentum illicitum, vide ibidem.
- Nec tenet in instrumentum in fraudem vsurarum** sub pena privationis officij, & pernoctationis, vide ibidem.
- Non tamen puniatur** pena facti licet conficiat instrumentum illicitum, vide ibidem.
- Tabellio** iurare debet cum creatur, & quare debeat iurare, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Tabellio** cum sit veritatis instrumentum facere debet sub pena perjurij quod propter hoc dicitur servus publicus, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Tabellio** an debeat instrumenta propria manu scribere si sit protocolarius in seculo, vide ibidem.
- Tabellio** si sit melius in instrumentum quod signare non possit quid fieri debeat, vide ibidem.
- Tabellio** non debent instrumenta sua facere per abbreviaturas, & de pena emendationis facientium, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Et quid si tales abbreviaturæ sint significantes numeri & in communi usu**, vide ibidem.
- Et qualiter iudicentur** si tunc debent iurare, vide ibidem.
- Tabelliones** debent annos domini in instrumentis extensis non per abbreviaturas hunc modum, & ibidem.
- Et in instrumentis non veniatur culum in per se a tabellione an ad damnum sue iure esse tenentur, vide ibidem.**
- Tabelliones** domus Regis debent registrare, & si illud celant puniuntur pena fisci, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Tabellio** debet habere registrum omnium scripturarum quod exhibere cogitur quando ei fuerit petitur, vide ibidem.
- Et quid si protocolarius non appareat vel probetur fuisse amissum**, an instrumentum inde sumi tum probet aliquid, vide ibidem.
- Tabellio** debet iurare si dicitur se protulisse amissum, & qualiter plus puniri debeat, vide ibidem.
- Et quid si instrumentum fuerit antiquum & tabellio iam sit mortuus**, an iudicentur in instrumentum, vide ibidem.
- Tabellio** non tenet iurare a partibus & qui non tenentur iurare in alio cogere potestatem sibi actum instrumentum, & quare, vide ibidem.
- Et an praesentat**, vide ibidem.
- Tabellio** an possit iurare extendere esse iuratus ab illa parte, & quid hodie, vide ibidem.
- Tabellio** an possit obijcere per actum instrumentum que dicitur non interesse ex alia causa, & an possit implere vel pars que dicitur non ledere, & quid si non sit hoc agere, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Tabellio** potest edere instrumentum etiam si pars contradicat, & quid pars lata iurare facere debeat, vide ibidem.
- Et quibus expensis edere debeat**, vide ibidem.
- Tabellio** an possit cancellare protocolum postquam ex eo dedit instrumentum, vide ibidem.
- Tabellio** reficere protocolum si per illum amittit etiam amissione non probata neque citata a parte, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Et quando tabellio ad hanc refecit non tenetur**, & quid si refecit quando reticere non debuisset, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Tabelliones** et plurimum sunt in humani in salariis exigendis que salaria taxati debent de iure communis, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.
- Tabellio** non potest facere sibi satis fieri propria auctoritate ubi quantitas taxata non est sed cum taxatione iudicis, vide ibidem.
- Tabelliones** & de ipsorum salariis, & quid si plus receperint etiam ab sponso solventibus, vide ibidem.
- Et quare pena tenentur si plus receperint quam essent taxati**, vide ibidem.
- Et qualiter hodie fiat taxatio an pro valore rei vel pro quantitate scripturarum**, vide ibidem.
- Tabelliones** minorum salariis percipere debent a Iudice quam a Cancellariis, & quare, vide glo. 4. l. 1. §. 1. par. 3.

Septem Partitarum.

Tabelliones Regis si falsitatem faciunt debent mori, vid. g. 2. l. 1. tit. 19. partita 3.
Et quid in abis tabellionibus civitatum, vide ibidem. in glo. 4. dicit. l. 16. & g. 6. ibi.
Tabellio dicitur quod titulus instrumentum produxit realiter, an puniatur tanquam falsarius si ita non sit, sed verbo tantum allegavit, vide d. glossa. n. 6.
Tabellio falsarius a quolibet de populo accusari potest ut manus ei amputetur, vid. d. gl. 6.
Et quid si instrumentum falsum quod fecit sit alias in se nullum, an tabellio eadem poena puniatur, vid. d. gl. 6. col. 2.
Et quid si instrumentum sit verum in principali falsum tamen in accessorijs, ut in appositione poenae, vel alibi, vide ibid.
Tabellio constitutus super praedicta sibi falsitatem committat qualiter puniatur, vide ibid.
Tabellio an possit instrumenta conficere pendente accusatione facta, si, vide d. glo. 4. in fin. verb.
Tabellio damnatus de falso, & si ei manus dextera manit officium tabellionatus exercere non poterit, vide ibid. in gl. 7.
Et an index in sententia possit et reservare instrumentorum confesionem, vide d. gl. 7.
Et an instrumenta per eum facta ante condemnationem ex quo in officio tolerare valeant, vide ibid.
Et quid si esset damnatus ex alio crimine, vel de falso in alio quod in officio suo, vide d. gl. 7. in fin.
Tabellionis stylus in comparandis literis semper inspiciendus est quod etiam exemplificat gl. 2. l. 4. tit. 20. par. 3.
Tabelliones a pauperibus aliquid exigere non debent, & quid si perueniant ad pinguiorem fortunam, vide g. glossa. 3. l. 6. titulo. 22. partita tertia.
Tabellio si sit infamatus ex eo scilicet, quia negavit depositum, an instrumenta conficere possit, vide gl. 4. l. 8. tit. 3. par. 5.
Tabellionis praesentia, an sufficiat & testium, ut donatio quae excedit 500. aureos si de ea fiat publicum instrumentum non sit necessarium quod instrumentum, vide g. l. 6. l. 9. tit. 4. par. 5.
Tabellio si sit index, & tabellio an sufficiat coram eo infamationem donationis excedentis facere, vide gl. 16. supra dicta.
Tabellio non potest rogari nisi tacita de his quae in eius praesentia sunt, vide gl. ad fin. l. 9. tit. 5. par. 5.
Tabellio navis si instrumenta fecerit qualem vim faciant, vide l. 3. l. 1. per tex. ibi. tit. 5. par. 5.
Tabellio qualiter debet conficere instrumentum de contractu mutui, vel forci, vide gl. 7. in fin. l. 4. tit. 4. par. 5.
Et si monachus prohibitus exercere officium tabellionatus faciat instrumenta de nouo, an illa valeant, vide gl. 7. l. 2. tit. 10. par. 5.
Tabelliones quatuor si sint testes alicuius testamenti, an illud sufficiat, vide g. l. 4. ad fin. l. 1. tit. 1. par. 6.
Tabellio an necessario interuenire debeat in testamentis factis in scriptis, vide g. l. 4. d. l. 1. tit. 4. par. 6.
Tabellio si interit facitioni testamenti in scriptis, an tunc possit aperiri sine alicuius iuramento, vide glossam quartam. l. 3. tit. 1. partita sexta.
Tabellio si faciat aliquod testamentum tunc publicatio non est necessaria, vide d. gl. 4. d. l. 3.
Tabellio eo ipso quod aliquam scripturam faciat illa dicitur scriptura publica, vide ibid.
Tabellio qualiter conficere debeat instrumentum publicationis alicuius testamenti, vide ibid. in.
Tabelliones qualiter scripturas reddere teneantur, & an & quando sine die & consule, vide glo. 3. l. 1. ibidem. & glo. l. n. tit. 10. decimo octavo. partita 3.
Tabelliones numeri debent facere testamentis ibidem morientium non vero alia, vide gl. 4. l. n. per tex. ibi. tit. 3. par. 4.
Tabelliones aliquid recipere non debent faciunt scripturam pro captiuiorum redemptione, vide glossam. 7. l. 5. per tex. ibi. titulo. 10. partita sexta.
Et an infamis officium tabellionatus exercere possit, vide glo. 10. l. 7. tit. 6. partita 7.
Tabellio si faciat instrumentum tanquam tabellio si nuquam fuisset creatus qualiter puniatur, & quid si fuerit creatus tabellio sed prius creatus fuit, vide gl. 1. & a. l. 1. tit. 7. par. 7.
Tabellio an & quando veniat puniendus, vel non ex instrumento falso ab ipso facto, & quando, & ex quibus excusetur, & quam plura de hoc, vide g. l. 1. & 2. l. 4. per tex. ibi. titulo. 1. par. 7.
Tabellio an puniatur de falso quando instrumentum quod confecit erat in se nullum, vide d. gl. 2. l. 1.
Et quid si instrumentum nondum erat perfectum, ut quis indigebat subscriptione, vide ibid.

Tabellio qui ante publicationem dicta testium manifestauit, vel legere passus fuit, in mandatu poenae l. 1. vid. l. 5. l. 1.
Et an qui de falso gerit pro tabellione puniatur poena falsi, vide gl. 3. l. 2. tit. 7. partita 7.
Tabelliones falsarii puniuntur amissione manus, vide gl. 5. l. 6. per tex. ibi. tit. 7. par. 7.
TABERNA, & an ministrans tabernam, & dans vinum potantibus sit persona vilis, & quid de domina caupone, vide glossam. 5. l. 2. titulo. 14. partita 4.
TABVLA & pupillares confirmantur existentia sui haeredis, vide gl. 10. l. 1. & gl. 5. d. a. l. 8. tit. 5. par. 6.
TACERE nolle quam loqui difficilior est, vide glo. 10. l. 4. tit. 4. partita secunda.
TACENS an videatur consentire, & quando, & plura ad hoc, vide per gl. 1. l. 3. per tex. ibi. tit. 4. par. 7.
TACITURNITAS eorum quae ad erent principem difficilior est ad aliquid concedendum non tenet, vide gl. 1. l. 1. tit. 18. par. 3.
Taciturnitas alicuius qualitate qua expressa etiam nullo modo potest inueniri, vide d. gl. 1. ad fin.
Taciturnitas habetur pro consensu ratione coniunctionis, vide glo. 2. per tex. ibi. l. 1. tit. 6. par. 4.
TACITVS consensus qualiter collatur in illi qui in nuptijs et te sponsalia contractit cum esset pubes consentit, vide d. l. 1. l. 2. l. 1. tit. 1. partita 4.
Tacitum & expressum, & quando sit parvitas taciti & expressi, & quando tacitum sit maiori potentiae quam expressum, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. partita 5.
Tacitus consensus ex quibus colligatur, vide d. aliquid domum recedat, vide glossam quartam. l. 2. per tex. ibi. titulo. 10. l. 1. tit. 5. par. 5.
TALLIONIS POENA, vide in verbo, POENA TALLIONIS.
TAVROS permittere, an liceat, & cum rebores civitatum illud poenitent. spectent mortali ex, vide glo. 1. l. 5. tit. 1. par. 1.
Tauri & ex equis, & tauri vel ex tauri & ex equis quae sunt in manu mal, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. in par. 5.
TAXATIO malicia, an prius fieri debeat quam inueniri sententia vel de iura, & non potest taxare ultra dum inueniuntur communis, l. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Taxatio ex pensam testium, qualiter & quibus concurrentibus fieri debeat, vide gl. 17. l. 26. tit. 1. par. 1.
Taxatio collectarum, in poenae & libram, vel qualiter in, et non fieri debeat, vide gl. 1. l. 2. tit. 1. par. 1.
Taxatio aliter totum quando aliter relinquitur, an potest fieri in totum, an vero pro modo valoris redditum fieri debeat, vide d. l. 7. l. 1. tit. 1. par. 4.
Taxatio iudicis requiritur in serui venditione in duobus casibus de quibus per gl. 4. l. 1. tit. 1. par. 4.
TEMPERANTIA quid sit, vide glo. in iuncto tex. in l. 1. titulo. quatuor. partita 2.
TEMPVS decem vel viginti annorum est sufficiens ad introducendum consuetudinem, vide gl. 4. l. 5. tit. 2. par. 1.
Tempus quod debet duplicari propter petitionem factam ante res. per quod esse debeat, vide gl. 4. l. 4. tit. 2. par. 3.
Tempus quod accedatur ad faciendam restitutionem rei suae, l. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. & ad affectionis siue veritatis, vide glossam octauam. l. 1. l. 1. tit. 1. partita tertia.
Tempus intra quod sententia lata per falsos testes sine instrumenta debeat retractari, vide d. l. 7. l. 3. tit. 2. par. 3.
Tempus intra quod huiusmodi restituere contra sententiam contra se latam d. pro procuratoris sui quale sit, vide glossam duodecimam. l. 1. l. 1. tit. 2. par. 2.
Tempus decem dierum quod datur ad appellandum, an a die scilicet sit, vel sententiae currere incipiant, vide glo. 1. l. 2. tit. 2. partita tertia. & gl. 2. l. 1. ibide. n.
Tempus ad appellandum praefixum quale sit, vide glo. 1. l. 2. tit. 2. par. 1. & gl. 5. l. 2. tit. 2. par. 3.
Tempus ad appellandum datum, an possit de consensu artium proloqui, vide gl. 1. l. 2. tit. 2. par. 3.
Tempus datur ad prosequendam appellationem quod sit & quomodo appellatio deferat, & quid in criminalibus, vide gl. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Tempus intra quod appellatio fieri debeat qualis sit, vide d. l. 1. l. 1. tit. 1. partita tertia.
Tempus intra quod sententia quae valida est debeat mitti in executionem quale sit, vide gl. 1. l. 1. tit. 2. par. 3.
Et an tempus hoc possit ex causa peridicem augeri, vel minui, vide ibidem.
Tempus per quod merum imperium praescribitur quale sit, vide d. l. 1. l. 1. tit. 2. par. 3.

Septem Partitarum.

Et qualiter quinquennium vel aliud tempus datur in hac accusazione a-
ou. ceteri, vid. gl. 29. tit. 2. par. 1.
Et quod tempus datur marito ad accusandum adulterum de adulterio, vid.
de 2. tit. 2. §. 4. tit. 7. par. 7.
Tempus gratie quod conceditur ab inquisitoribus quod dicatur, vid. gl.
3. in prin. tit. 2. par. 7.
TEMPORE INTERDICTI an possint horæ in ecclesijs dici, & mor-
tus dari sepultura, vid. gl. 2. lit. 9. par. 1.
TENELE in quibus vinum feruatur dicantur ita id est a tenendo, vid. gl.
3. tit. 8. par. 7.
TENENTIS aliquod fortalidum si graumina vassallis inferant debet
puniri, vid. gl. 2. tit. 13. par. 2.
Tenentes castellum si contra naces sint in veniendo ad Regis mandatu. in
quomodo puniantur, vid. gl. 8. d. 1. 2.
Teneas castellum an teneantur de iussu a cul. 3. vid. gl. 10. tit. 18.
par. 2.
Et quid si illud perdat propter violentiam inimicorum, & quid si tunc a-
liqua procceserit culpa ipsorum, vid. ibidem.
Tenentes facta iura debent esse nobiles ex vtroque parente liberales for-
tes, & sapientes, vid. 3. cum sequentibus. l. 6. per te. ibi. tit. 18. §. 1.
Tenentes castellum potius debent omnia mala pati quam in malo con-
sentire, vide glossam sextam. l. 6. tit. 10. decimo octavo. partita
secunda.
Tenentes castellum an habeant iurisdictionem in alios custodes castri
delinquentes in eorum officio, vide glossam. 6. l. 9. titulo decimo octa-
uo. par. 2.
TERMINI sunt de iure gentium, & debent esse tales quod re. in p. nō
consumantur vid. glossam. 7. l. 2. tit. 1. par. 2. & l. 1. par. 1. tit. 1. §. 1.
partita. 2.
Termini ferre semper diuiduntur per riuos, & in dubijs aliter non cōstet
flumen videtur diuidere vide dicitur duas glossas.
Terminus si ita datur ei non videtur i. 3. §. 1. d. 1. tit. 13. par.
tit. 2. par. 1.
Terminus an debeat in citatione exprimi, & an sine tali praesimione ci-
tatio valeat, vid. gl. 1. tit. 5. par. 3.
Terminus ad deliberandum super responsione, an sit si datus, vel par-
tem non positionibus responditur, vid. glo. 2. §. 1. tit. 10. par. 1.
tit. 1.
Terminus possunt per iudicem limitari, vel ampliari licet l. 1. §. 1. tit. 1.
vid. gl. 4. tit. 6. par. 3.
Termini si testes producos & ipsi si ius aduersarij non fuit factum de
re. an postea testes recipi possint, vide glo. 1. in 3. §. 1. tit. 10. par.
tit. 3.
Terminus in appositione an sit de substantia instrum. scilicet, priuile-
gij, vid. gl. 5. tit. 8. par. 3.
Termini per flumina riuos per castella, & per villas solent distingui, vel
per montes non vero per vias priuatas, & quare, vid. gl. 7. d. 1. tit. 18.
partita. 3.
Termini in dubio presumuntur diuisi per flumina si aliter de diuisione
non constaret, vide glossam septimam. l. 1. tit. 10. decimo octavo. par. 1.
tit. 3.
Terminus si praefixus non sit in mutuo quando sit, quando ille qui recep-
it restituere debeat, vide glossam tertiam. l. 7. tit. 10. decimo octavo.
partita. 3.
Terminus parti datus si in coprobationes nō adduxerit, an iudex in cau-
sa sententiarum possit, vide glossam primam. l. 1. tit. 2. par. 1.
tit. 2.
Terminus ad appellatū datus, an possit de partium consensu prorogari,
vid. gl. 2. tit. 2. par. 3.
Terminus qualis datur ad appellacionem prosequendam in quibus un-
que riuo, si se gl. 1. in p. tit. 1. §. 1. tit. 10. decimo octavo. par. 1.
tit. 2.
Terminus ad iudicium datus, an potestatem qualis esse debeat, vide glo. 1.
tit. 1. §. 1.
Terminus ad iudicium datus, an potestatem qualis esse debeat, vide glo. 1.
tit. 1. §. 1.
Terminus debet pro appellatione, iudicem a quodam quod si pres-
entet coram iudice, & iudex a iudice non fuerit tenentis pro-
fixus vide glo. 1. in p. tit. 1. §. 1. tit. 10. decimo octavo. par. 1.
tit. 2.
Termini & montes sunt communes civitatum in cuius territorio sunt, &
in hoc civitas habet iurisdictionem suam, vid. glo. 6. l. 1. tit. 28.
partita. 4.
Termini paucorum iura veniunt super iura iudicium, & quilibet
tenendum quod indigebit eis videtur, vid. gl. 1. d. 1. §. 1.
Et si iudices plures reges habeant ex quo pauperes damnificantur,
vid. l. 1. d. 1. tit. 28. par. 3.

Et an de iura ius terra sua ante riuo, ut siue ibi ab habitantibus ius no-
vid. gl. 1. §. 1.
Et quid sit monasterium vel ecclesia, vid. l. 1. §. 1.
Terminus civitatis an possit ab aliquibus praefixus licet via publici a exi-
tus & foia publicæ, & ab aliis omnibus communis praefixi iuris & po-
tente, vide glossam primam in columna secunda in eod. d. tit. 1. §. 1.
partita. 2.
Terminus publici, & quid de illis sit futurus ab. Licet conferantur iuris,
vid. gl. 4. l. 6. tit. 13. par. 3.
Terminus dari non debet maliciato si visor quæ in matrimonij, d. si
tionem per iudicem in probationem ostendat de eius sig. tit. 10. par. 1.
vid. gl. 4. §. 1. tit. 13. par. 3.
Terminus qualis debeat assignato dari ad componendum remanentem,
vid. gl. 4. l. 1. tit. 13. par. 3.
Terminus publici praefixus ad civibus alicuius loci, ut ibi vineas, & celi-
tatem potest esse per publici, ut et si l. 1. §. 1. tit. 13.
Terminus si non apponatur quando res mutatur a iudice quo tempore
mutatur repetere possit, vide glo. 6. l. 1. per textum d. tit. 13. par. 1.
quinta.
Terminus & terminum probati qualiter sint, & quid de terminis an
si sint, vid. gl. 1. tit. 13. par. 3.
Et de pena & sententia terminorum licentia Regis vel iudicis sine iudici
ver huc citationaliter, vid. gl. 4. §. 1. tit. 13. par. 1. tit. 13. par. 1.
partita. 2.
Terminus praefixus ad actionem cessatur praefixus exceptioni, vid. l. 1.
tit. 13. in prin. l. 7. tit. 13. par. 3.
Terminus ad deliberandum, vid. in verbo, **TEMPVS AD DELIBER-**
RANVM, quod supra ponitur in d. l. 1. §. 1. tit. 13. par. 3.
TERRIA pars bonorum quæ datur de d. l. 1. tit. 13. par. 3. §. 1.
tit. 13. per iudicem fieri potest, an tunc parer possit ex causa d. l. 1. §. 1.
tit. 13. par. 3. §. 1.
TERTIUS ad hereditatem homini suspecto quid licet per sit, vid. l. 1. §. 1.
tit. 13. par. 3.
Terminus si datur si vel opponere exceptionem de defectu d. l. 1. §. 1.
tit. 13. par. 3. §. 1. per textum d. l. 1. §. 1. tit. 13. par. 3.
TERTIUS POSSESSOR quando potest per iudicem rem emper
a d. l. 1. §. 1. tit. 13. par. 3. §. 1. per textum d. l. 1. §. 1. tit. 13. par. 3.
§. 1.
Terminus si datur in rem publicam, ut in d. l. 1. §. 1. tit. 13. par. 3. §. 1.
tit. 13. par. 3. §. 1. per textum d. l. 1. §. 1. tit. 13. par. 3. §. 1.
TERRA & terra huc loca in cultu praesumuntur esse iuris Regis sine ci-
uitati in terra in territorio in cultu, vide glossam. 4. l. 7. tit. 13. par. 3.
tit. 13.
Terra in fidem si conuerratur ad fidem Regis eorum adhuc manente
in insidemia an subditi ab eius dominio & iurisdictione liberentur,
& an ipsi non uero ad hunc dominium recipere debeat, l. 1. §. 1. tit. 13. par. 3.
tit. 13. §. 1. tit. 13. par. 3.
Et an talis Rex possit cogere ad recipiendum iuramentum vel commutatio-
nem si esset periculum fidei christorum in hanc subditum, vid. l. 1. §. 1.
tit. 13. par. 3. §. 1.
TERRITORIVM habet se iudicium sicut accensum si habet a l.
principale, vide glo. 1. tit. 13. par. 3. §. 1.
Et an concessio tenitorio simul cum castris videantur concessio iudicis
tit. 13. §. 1. tit. 13. par. 3. §. 1.
Terminus in eodem est quod eminet super appellationem quod eminetur
vid. glo. 1. d. 1. tit. 13. par. 3. §. 1.
TERROR armorum iudicium in iudicium metum etiam si portantes de ei-
nominatur & etiam de ea de potest in est tamen illis facultas ut rui
quando voluerint, vide gl. 1. §. 1. tit. 13. par. 3. §. 1.
Terror facit in iudicium metus & per hoc matrimonium metu em
tatum esse dicatur & an ipse adiuuet alias probationes metus, vide l. 1. §. 1.
tit. 13. par. 3. §. 1.
THERSAURVS & hinc in Re, ius thesauri iure in eo debet l. 1. §. 1.
tit. 13. §. 1. tit. 13. par. 3. §. 1.
Thesaurus quid sit & quid sit per iudicem in loco qui nullus est, vide gl. 1. §. 1.
tit. 13. §. 1. tit. 13. par. 3. §. 1.
Thesaurus & cui incumbat probatio si licet quod est proprie thesauri
tit. 13. §. 1. tit. 13. par. 3. §. 1.
Et quid sit per iudicem in iudicium an praefixum esse alterius, & quod non
sit thesaurus, vide ibidem.
Et quid de matro vel usufructuario qui thesaurum inuenit in fundo
xoris ut sit thesaurus, vide glossam tertiam. l. 1. tit. 13. par. 3. §. 1.
partita. 1.
Thesaurus non est inuentoris quando ad d. l. 1. §. 1. tit. 13. par. 3. §. 1.
tit. 13. §. 1. tit. 13. par. 3. §. 1.
tit. 13. §. 1. tit. 13. par. 3. §. 1.

Septem Partitarum.

Etan tunc rumpatur quoad legitimam fratris, vel etiam quoad omnia videtur ibidem glo. 5. d. 1. 2.

Testamentum ubi naturalis per matrem quere'ari potest si legitima sibi non relinquatur & qualis ista esse debeat, vide glossa in tertio an. tit. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

TESTAMENTUM MINVS solenne vel imperfectum & testamentum si sit nisi ius solenne & si eo par. titulum factum naturale legitimum fuerit an teneat in g'ntiatio, vide glo. sam. tertiam. leg. sexta. tit. 1. 2. d. 1. 2. par. 4.

Testamentum imperfectum usufructu manifestum an tunc valeat per cautionem ex interuallo positam, vide glo. sam. secundam. leg. 2. tit. 1. 2. d. 1. 2. par. 5.

Etan si relictum in testamento imperfecto solvatur legatario per heredem possit periposuit, vide glo. 3. d. 1. 2. par. 5.

Etan quod solvatur ex tali minus solenni voluntate dicatur haberi ex testamento, vide glo. d. 1. 2. par. 5.

Testamentum non sicut solenne factum, an tunc succedens ab intestato ex ista causa teneatur naturaliter heredibus institutus in eo, vide ibidem.

Etan ex testamento non solum competat ius retinendi, vide ibidem.

Testamentum imperfectum propter defectum testatoris, an possit per principem confirmari, vide glo. ad finem. tit. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

Testamentum imperfectum factum in terra infidelium, vel in portu maribus, an teneat in sacramento, an valeat, & quando, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

Testamentum iniuste qualiter fieri possit, & de priuilegiis ipsorum in testamento, vide glossas. leg. quarta. per textum in titulo. 1. d. 1. 2. par. 6.

Etan ex testamento nullius deduci possit quarta trebelianica saltem quoad mater restituit hereditatem substituto filii, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

TESTAMENTA RVSTICORVM qualiter fieri debeant, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

TESTAMENTUM INTER LIBEROS, vel FILIOS.

Testamentum de iure hodierno non eodem modo, & tunc uel de iure solentur ab eis fieri nebetur in illos quod intercat a eos, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

Etan testes debeant esse masculi etiam quando testatur inter liberos, vide glo. d. 1. 2. par. 6.

Et quid si filii sint inaequaliter instituti, vel sint eis legata relicta extraneis hereditibus instituta, vide glo. ibidem.

Testamentum inter liberos semper efficitur habere clausulam, ut valeat melius in modo quod potest, vide glo. d. 1. 2. par. 6.

Testamentum factum inter liberos qualiter, & quando reuocetur per secundum testamentum, vide glossas. l. 1. d. 1. 2. par. 6.

Et quid si aliud testamentum non fecerit sed tantum deroget primo, vide ibidem in glo. 1. 2. par. 6.

Testamentum inter liberos, an videatur habere clausulam derogatoriā ad praedicta testamentum licet intelligitur habere ad derogatoria, vide ibidem in glossa tertia, & glo. 2. in fine. l. 1. d. 1. 2. par. 6.

Testamentum primum, an tollatur per secundum imperfectum etiam si fiat ad pias causas, vel si testetur inter liberos, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

TESTAMENTUM AD PIAS CAUSAS factum, vel tempore postest, vel in mari, an cum minori numero testium heri possit, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

Testamentum ab eo cui bonis interdictum est non valet, & quid si testetur ad pias causas, vel si ante interdictionem factum fuit, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

Et quid si sunt ei bona sua a lege interdicta, vide ibidem in glossa octava.

Testamentum primum an tollatur per secundum imperfectum etiam si fiat ad pias causas, vel si testetur inter liberos, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

Testamentum nutu factum, vel per signa vrgentia, an valeat si fiat ad pias causas, & an in alijs extra pias causas, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

Testamentum si rumpatur praeteritis posthumum, an tunc legata in eo relicta ad iustas causas debeantur, & quid, vide glo. sam. 3. d. 1. 2. par. 6.

TESTAMENTUM QUERELARI, vel querelatur, vel impugnatur, vel querelatur rescinditur.

Testamentum si iudex de rebus castrensibus suis factum in quo patrem suum praeteriit, vel exheredauit, an subiacet querelae, vel non, & quid hoc dicitur per legem, & tunc dicendum, vide glossam octavam. d. 1. 2. par. 6.

Et quid si in parte testante in eadem casibus videtur in eadem.

Testamentum patris in quo non instituitur heredes, vel testator, vel testator, vel testator, & quid si in eadem casibus videtur in eadem.

Testamentum patris, vel maris in quo filium, vel filiam instituit exheredare, & quid si in eadem casibus videtur in eadem.

Testamentum an possit querelari si per nepotem, vel alium praeteritum a testatore qui in successione non obinet primum locum, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

Etan ex hereditatio debeat fieri in testamento, vel in codicillis, & an ibidem facta valeat, vide glossam primam. l. 1. d. 1. 2. par. 6.

Testamentum querelae in quo filius fuit praeteritus non valet, & quando dicitur praeteritus, & quid si in vita patris habuit legitimam suam, an si postea patris filium praetercat rumpatur testamentum, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

Testamentum in quo filius fuit praeteritus, an possit dici per ipsum filium nullum post annum, vide dictam glossam tertiam. dicta leg. decima.

Etan si filius praeteritus possit illud approbare in praesentium fratrum quibus est aperta via, vide ibidem.

Testamentum in quo filius est sine expressione cause exheredatus, an sit ipso iure nullum, vel rescindatur per querelam, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

Testamentum an sit nullum quando in eo filius fuit ex causa praeteritus si illa iroberetur postea, vide glossam septimam. d. 1. d. 1. 2. par. 6.

Testamentum per quem possit querelari de infirmitate, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

Etan per fratrem quando instituitur turpis persona, & quid si libertum instituit heredem per ipsius liberti blanditias, an vero ultra hoc requiratur quod sit ingratus, ut fratrem non excludat, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

Testamentum an possit ab exheredato querelari post elapsum quinque annos, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

Testamentum in quo deficit illi institutio est nullum, & potest querelari, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

Et quid si nullus fuit tunc relictus executor testamenti, & illud acceptum an per hoc excludatur querela, vide glossam quartam. l. 1. d. 1. 2. par. 6.

Et quid si legatum sibi relictum sine protestatione acceptum, vel si illud, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

Et quid si minus legitima fuit sibi relicta, vide ibidem glossam octavam, & nonam.

Testamentum per filium praeteritum approbatum amplius querelari non potest, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

Testamentum si rumpatur per querelam, an legata, & libertates, & donationes, siue substitutiones ibidem relictas debeantur, & an filius qui institutus fuerat debeat habere suam legitimam, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

Et quid si in testamento fratris sit turpis persona instituta, an idem sit dicendum, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

Et quid si filius sit praeteritus quia parentes ignorabant illum habere, vide ibidem in glo. 1. 2. par. 6.

Et quid si testamentum non rescindatur per querelam sed per ius dicendi nulla, vide ibidem in glo. 1. 2. par. 6.

Et quid si pater filium praeterit, & neminem heredem instituit, an tunc legata debeantur, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

Etan institutio conferatur saltem quo ad quintam partem quam testator extraneo relinquere potest, vide ibidem.

Etan legata relicta sibi debeantur quando ipse testamentum tenuerit, vide ibidem in glo. 1. 2. par. 6.

Testamentum in quo pater filio rem alienam relinquit iure institutionis an a filio possit impugari, vide glossam septimam. l. 1. d. 1. 2. par. 6.

Et quid si aliquis non potest facere testamentum, & impetrat licentiam, ad faciendam maiorem, an per hoc videatur haberi ratas per partem ad testamentum institutionem, & quando, vide glossam, col. 1. d. 1. 2. par. 6.

Testamentum patris per filium naturale annullari, & impugari non potest neque contra illud aliquid obijcere poteris, id. l. 1. d. 1. 2. par. 6.

Testamentum filii naturalis per matrem querelari potest si legitima sibi non reliquatur, & qualis ista esse debeat, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

TESTARE an possit clericus, de rebus in iure ecclesiae acquisitis, & quis eum succedat ab intestato, vide glo. 1. 2. d. 1. 2. par. 6.

Septem Partitarum.

vide glo. 4. l. 27. tit. 1. par. 6.
 Testator huius vel metu perturbetur semper tamen presumitur scire quod a patre vel matre d. l. 27. tit. 1. par. 6.
 Et si iudicium non interuenit metus sed dolus, & an ex tali testamento debeat tunc par. 1. vid. d. l. 4.
 Et quid si prohibitio facta in damnum alterius que non testator instituire volebat an tunc succurratur legi, vid. gl. 5. ibidem.
 Et quid si per blanditias, vel data pecunia faciat se quis heredem institui an institutio teneat, vid. ibidem in gl. 6.
 Et quid in dolo, ferat institutio si prohibuit per vim ne quis voluntatem suam marcat an tunc eius ferat voluntatem habere debeat, vide glossam, vi. gl. 2. octavae, titulo primo, par. 1. sexta.
 Et an coactio vel dolus tertii compellens aiam instituire noceat instituto, vide gl. 4. l. 18.
 Testator qui in scriptis suum fecit testamentum tunc illud ante eius mortem aperire non debet, & quid si aperturam ad tempus prolouerit, vide glossam, octavae, par. 6.
 Et quid si notus dicat testatorem prohibuisse aperturam vsque ad certum tempus, an eo credendum sit, vid. gl. 2. ibidem.
 Testator ex quibus causis possit prohibere ne testamentum suum vsque ad certum tempus aperitur, vide glossam, 6. per textum, tit. 1. par. 1. sexta.
 Testator potest suum seruum heredem facere & an per hoc videatur sibi data libertas, vide glossam, octavae, per textum, ibi, titulo tertio, par. 1. sexta.
 Testator an possit instituire sibi heredem aliquem hereticum, iudaeum vel paganum, & si is a iudice legare possit, vide glossam, 5. l. 4. tit. 1. par. 1. 5.
 Et an possit instituire sibi heredem natum ex damnato coitu vel reappellatum, vel reordinatum, vide glossam sextam, & glossam undecimam, ibidem.
 Testator mortuo similes est quando oppressus infirmitate articulare loqui non potest, vide glossam primam, col. 2. in principio, leg. 5. oct. l. 1. de i. n.
 Testator quando dicatur non loqui articulare, vid. d. l. 1. columnam, ad medium.
 Testator verbis expressis heredem instituire debet, & qui si alius coram testatore exprimat nomen heredis, & ipse testator ita agat probatendo verbis quod sit, an talis institutio teneat, & quando, vide gl. 1. cum au. d. l. 6. tit. 3. par. 6.
 Testator si nunc testatur ad pias causas vel per significationem an eius testamentum valeat & quid in amplexu pias causas, vide gl. 2. l. 1. tit. 1. par. 6.
 Et an voluntas testatoris debeat & perfici possit sub audiendo aliquid verbum, vide d. l. 1. in gl. 3.
 Testator potest heredem multis & diuersis modis instituire, vide gl. 4. l. 6. per textum, tit. 3. par. 6.
 Testator si habeat duos amicos, & vnum sub nomine amici instituerit heredem quis eorum heres sit, vide glo. 1. & 2. l. 10. tit. 3. par. 5. per illum textum ibidem.
 Testator ipse per se heredem instituire debet non tamen illud in arbitrio tertii poni debet neque licet, & quando hoc ita sit, vide glossam, tit. 3. par. 1. 6.
 Testator iure hodierno bene committit factionem testamenti alteri, vide d. gl. 2. col. 3. in quarta limitat.
 Testator si non per verba importantia arbitrium boni viri sed libera voluntatis dixit extremam suam voluntatem committere in voluntate tertii qualiter tunc commissarius testat. potest & quid si non fuit dictum ad pias causas, vide d. gl. 2. col. 3. 4.
 Testator debet testamentum suum facere coram tabellione numeri illius certatis, & qui si deficiat, vide ibi, gl. 4.
 Testator si dicat vel se aliquem esse suum heredem ad ordinationem, & dispositionem sapientis, an talis testatio teneat, vide gl. 6. ibi l. 1.
 Et an talis sapientis iussu commissa sunt potest addere ad residuum a testatore factam etiam filio spouo, vel minuere, vel mutare, vide ibidem.
 Testator si instituat aliquem amicum suum heredem nominando illum fratrem, & videatur errare, vel institutio non teneat, vide gl. 1. l. 3. tit. 3. par. 6. per textum, ibi.
 Testator si errauerit in nomine heredis an & quando vel in alio an & quando per hoc viuabitur institutio, vide glossam secundam, & tertiam, & 4. col. 1. r.
 Testator si instituat aliquem heredem in re certa alio deunte hereditatem ista tunc dicitur legatarius, vide glossam secundam, l. 1. tit. 3. par. 1. sexta.
 Testator si instituat aliquem in re certa alio non dato coherede illum in omnibus suis vniuersaliter heredem instituisse dicitur, & quando non, vide gl. 3. d. l. 4.

Et quid si testator prohibuit sic institutum ne plus caperet de bonis suis, vide d. l. 3. d. l. 1. r.
 Testator semper velle presumitur quod & lex vult, vide d. l. 3. l. 3. columnam, 2. in fine.
 Testator quando dicit sic hereditatem suam per partes qua iter hoc facere potest, vide glossam, tit. 3. par. 6. per textum, ibi.
 Testator si instituat suum heredem sub certa, vel incerta die, vel ad diem an institutio talis valeat, vide glossam, 2. & 6. l. 17. tit. 1. par. 1. sexta.
 Et quid si sunt plures institui vnus vsque ad certum tempus alius vsque ad aliud, & quid si vnus instituit vsque ad pascha, & nullus alius instituto per mensem expresse quod ac institutus amplius non esset haeres neque ad diem neque ad tempus, vide ibi d.
 Testator si in poenam heredis scriptum post tempus alium instituat heredem an institutio ista valet, vide ibi d. in col. 2. q. 1.
 Testator si ad certum tempus heredem fecerit, & post illud tempus alius heredem non instituerit tunc applicetur hereditas, vide, ibi d. in col. 2. in fine.
 Testator si in iure instituat cum ipse institutus morietur, an talis institutio teneat, & qualiter hoc sit intelligendum, & quid operetur ista talis institutio, & eius effectus, ut apud testatorem, vide glo. 6. d. l. 15. tit. 3. par. 1. 6.
 Testator si timet heredis sui dilapidationem qua iter possit heredibus & descendentibus suis consuleri, vide gl. 7. in fine.
 Testator si vnum instituat in totam alium in partem tunc pars illa data fecundo videtur adempta a primo, vide glossam primam, l. 10. tit. 3. par. 1. 1. r.
 Testator ex coniecturis videtur esse excedere assensum, vide glossam secundam, l. 10.
 Testator si aliquem instituat in reliquo, vel residuo si nihil est, an talis institutio teneat, vide gl. 6. d. l. 10.
 Testator si instituat pauperem alicuius filios instituit videri in rebus mobilibus, vel in immobilibus, & omnia debent vendi, vide l. 1. l. 2. tit. 3. par. 1. 6.
 Et per quos talis hereditas, & pretium rerum venditarum sibi dabitur, vide gl. 2. d. l. 10.
 Erunt qui pauperes hereditas diuidi debet, & qualiter, & quibus, vide l. 1. l. 1. l. 1. r.
 Testator si instituat in re communis alio communi quo tunc ipse eligere teneatur, vide ibi d. l. 7.
 Testator si videtur in re herede credere si tamen in suum fecit hereditatem si abstinere ad hereditatem vide glossam, tit. 3. par. 1. 6.
 Testator quando non possit omnes seruos suos heredes instituire, vide gl. 1. l. 4. par. 1. l. 1. r. par. 1. 6.
 Testator si instituat in re heredem sub conditione per verba futurum tempus appropinquata si tempore testamenti talis conditio extiterit an tunc illa institutio reputetur pura vel non, vide glossam, 2. l. 1. tit. 4. par. 1. 6.
 Testator si in re instituit sub conditione vel modo in potestate de natura, vel de iure, vel de facto, an per hoc vitietur institutio, vide l. 1. l. 3. l. 4. per textum, tit. 4. par. 1. 6.
 Et an illud quod sic relinquitur sub conditione imponi vel modum de iure debeat conueniri ad id quod sit honestum & iustum, vide d. l. 1. l. 7.
 Testator si in institutione heredis, vel in institutione maioris heredem granat aliquaturpi conditio, vel inhonesta, an illa debeat reici, & institutio valeat, vide d. l. 1. l. 1. l. 1. r.
 Testator si perplexus scutus ut an per hoc vitietur institutio, vide l. 1. l. 5. tit. 3. par. 6.
 Testator si an habeat in re patris conditionem vitietur quod institutum, ut hereditas reici debeat, & quando, vide glossam, d. l. 1. l. 1. r. par. 1. 6.
 Testator si granat heredem vel instituat potestatem mortem, an sibi de illa relinquitur reici conditio, vel si liberi deest, vide glo. 1. l. 1. l. 1. r. par. 1. 6.
 Et quid si de granatibus, & adoptiuos arrogatos vel ipsius relinquit, vide d. l. 1. l. 1. l. 1. r. par. 1. 6.
 Et quid si de morte instituit sub verba conditionis nihil dictum factum post eius mortem alius directo sit heres institutus, vide d. l. 1. l. 1. l. 1. r. par. 1. 6.
 Et an supra dicta l. cum habeant quando vniuersaliter instituit granat potestatem mortem, an re institutionem reici debeat, vide d. l. 1. l. 1. l. 1. r. par. 1. 6.
 Et an ista locum habeant quando huic granato restituere post mortem suam fuit substituta ecclesia vel alia pia causa, vide ibi, l. 1. l. 1. l. 1. r. par. 1. 6.

Index materiarum

- Et qui dicitur grauatius relicto, non ingressus sit an per hoc substitutus excludatur etiam si sit de liberis et aliis, vid. ibidem.**
- Et an sit aliqua differentia in filiis si sit masculi, vel feminae, & quando vel si sint nepotes, vel nepotes ex filia, vid. ibidem. columnas. 2. quae in materia.**
- Et an in iure filij iam nati sint, siue nascituri, vid. ibidem. d. d. quaestione. 4.**
- Et quid si grauatus cum filiis incapacibus decedat, vel qui haeres esse noluit, vel tales filij sint a pupillo habiti, an per eos substitutus excludatur, vid. ibid. q. 4. & gl. ibid.**
- Et quid si filij in decessu auctoris mortem ipsius grauat, an per eos substitutus excludatur, vid. ibid.**
- Et an dicitur, si sit ex legatione, vel ex iuris praesumptione, & quis sit effectus in iure, vid. ibidem. q. 10.**
- Tellator si ipse non potest acquirere, an quando onere, vel grauari in relinquere tenetur, & an sit tenetur, & quando hoc procedat, & quando aliquo onere potest, an sit tenetur, & ex quo res aliunde in materia, vide per gl. in l. 1. d. de legat. l. 1. c. 1. p. 6.**
- Tellator si non apposuerit terminus ad implemendum conditionis quando haeres illam adimplere teneatur, vid. glossam in quartam. l. c. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator si in institutum heredis plures condiciones posuerit quando haeres in illis non potest implere, vel ille omnes existeri debeant, quae ad verum efficiantur, an adimplere, id gl. in d. 2. l. 3. per text. ibi. tit. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator si haeres a suis potestatis a conditione instituerit, an in illa habeatur potestas, an sit tenetur, quod in se est implere non potest, vid. gl. in d. 2. l. 3. p. 6.**
- Et per quod non tenetur, si licet si seruum manu miserit, & ille ab aliquo tenetur institui, an tunc condicio habeatur pro impleta, vide dictam glossam.**
- Tellator si instituit sibi haerem mulierem sub conditione si altero nuptiarum, & si tenetur, an habeatur pro impleta, & an debeatur sibi haereditas, id gl. in d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Et an pueri sibi potestatem possint, vid. ibid. gl. 1.**
- Et quid si talis condicio casualis sit, totum, vel pro parte aliquo casu defectu, vid. ibid. d. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Et quid si ab aliquo impediatur, vel in legato ad pias causas, vel alimentum, an sit tenetur, vid. ibid. d. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator si plures haeres fecerit, & illos in iure substituerit, & vnus ex eis repudiet, vel decedat pro qua parte alij succedere possint, & an pro viris, & quando, vide glossam. 2. & 4. l. 3. per text. ibi. titulo. 9. part. sexta.**
- Tellator si se substitutum filij sui ex haereditate aliquo modo grauari, vid. l. 1. d. 2. l. 6. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator si se substitutum filij sui ex haereditate obseruetur, vide l. 1. d. 2. l. 6. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator si se substitutum filij sui ex haereditate grauari statim, vel post tempus, & quid si se substitutum grauari deponatur, & eas bona publicentur, vide l. 1. d. 2. l. 6. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator si se substitutum filij sui ex haereditate grauari, an sit tenetur, vide l. 1. d. 2. l. 6. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator si se substitutum filij sui ex haereditate grauari, an sit tenetur, vide l. 1. d. 2. l. 6. d. de p. n. a. 6.**
- Et quid si tellator in testamento praeterit, vel ex haereditate, vel si sit haeres eorum suam praegnantem, vide ibidem, & in glossa secundum.**
- Tellator si occidatur per familiam, vel per extraneum qui haeres sit, & priuilegiare debeat antequam haeres sit, an debeat, vid. glossam in prima. quae in d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6. in l. 1. p. 1. d. de p. n. a. 6. p. 1. d. de p. n. a. 6. p. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Et quid si sit ab ipso haerede occisus, vide glossam. 2. & ibidem in d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator si rogatus sit haeres, vel haereditatem incapax restituat, an & quando per hoc ab haerede talis haereditas tanquam ab indigno auferri debeat, & quando, & ex quibus ita fraudulenter factum fuisse credatur, vid. ibid. d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6. per text. ibi.**
- Et quid si tellator qui rogatus restituere indigno sit clericus haeres vero qui restituit sit laicus cuius scilicet, an ecclesiae, vel Regis bona applicentur, vide l. 1. d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator instituens haerem suum libertum per ipsius libertas, an hoc**
- fit ei ipsius in re iudicatum sufficit ad hoc, scilicet, ut frater testator sit per querelam tenentur frater non impat, vid. l. 1. d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6. p. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Et quid si eodem modo instituat testatoris seruum, vid. gl. 3. l. 3. ibidem. per iam text.**
- Testator in plus haerem suae legatarium grauari non potest quam valeat quod esse inquit, vide l. 1. d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6. p. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator quando videatur aliquid reliquisse in animo compensandi cum debito, vide ad gl. in d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator an possit grauari substitutum filij sui ex haereditate incapubis etiam quando sit ex haereditate aliquid legauerit, vide l. 1. d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator si rogatus haereditas sui, ut aliquid faciat illud ipse facere tenetur licet haeres illi non sit grauat, vide glossam in d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator an possit nominatim relinquere se de continuo a persona non honorata licet postea ille in haereditate succedat, vide glossam secundam in d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator an possit rogare haerem vel filium suum cum filiis ipsius haereditatem, vel filium suum, & per text. ibi. d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator an possit aliquid termino suo, vel haereditate legare saltem ad alimentum, vide l. 1. d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator si faciat legatum alteri, an domino aliquid legare possit, & quid e contra, vide glossam secundam in d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator si aliquid alicui legat, & sunt duo eiusdem nominis quis ad legatum ad iura debeat, vide glossam in d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6. p. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator an possit rem haereditate legare sine in ea aliquod ius habeat, siue non, & an ipsi ius dominium vel haereditate legat, & an tunc ad ius quando legatur res propria, vide glossam secundam in d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6. part. sexta.**
- Tellator an possit rem haereditatis sui obligare, vide dictam glossam secundam in d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator an possit prohibere alienationem rei haereditatis licet propria, vide ad gl. in fine.**
- Tellator si alienam rem alicui legauerit, an haeres illam emere, vel ipsius estimationem soluere tenetur, & an hoc idem procedat de iure canonico quando res aliena fuit ecclesiae legata, vide l. 1. d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6. part. 6.**
- Tellator si possit aliquid ecclesiae relinquere gratia sepulturae, an vero illud prohibeatur sit, vide ibid.**
- Tellator si legat alicui res maioria, an eius haeres estimationem ipsius soluere tenetur, vide dictam glossam in d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6. titulo. 26. part. 4.**
- Et quid si legat rem dotalem furtiuam, vel feudalem, an tunc estimationem debeat, vide dictam glossam in d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6. part. 4. titulo. 26.**
- Tellator si legat ius suum quod morte finit tunc iuuile est legatum, vide l. 1. d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator si legat ius suum quod morte finit tunc iuuile est legatum, vide l. 1. d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator si legat ius suum quod morte finit tunc iuuile est legatum, vide l. 1. d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator si legat ius suum quod morte finit tunc iuuile est legatum, vide l. 1. d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Et quod valeat vel non legatum de re aliena facta cum iudicio tellator, vel legatum, vide l. 1. d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator si rem ab eo pignoratam alicui legauerit, an & quando haeres illam restituere, & legatario dare tenetur, vide glossam in d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6. part. 6.**
- Tellator si res legare possit, & an sumptus haereditatis perquiri debeat legatum, & legatario dari, vide glossam secundam in d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6. part. 6.**
- Tellator si quas res legare non potest, & quid de eis quae sunt sui patrimonio Regis, vide l. 1. d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6. cum alijs ibi. l. c. 1. d. de p. n. a. 6. part. 6.**
- Et an & quando legatum non potuerit tales res debeatur earum estimationem, vide gl. in fine.**
- Et an si legatorem quam legare non poterat tunc eius haeres ad rei estimationem restituatur, vide dictam glossam quintam, & melius ibi. gl. in fine. d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Et quia si legatorem potestatis an legatum valeat, vel non, vide l. 1. d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Tellator si pignoratam ab eo legauerit alicui, an per hoc sibi debeat restituere, vide l. 1. d. 2. l. 1. d. de p. n. a. 6. p. 1. d. de p. n. a. 6.**
- Et quid si illam sibi legauit credens esse propriam ipsius testatoris, vide ibi de in gl. 2.**
- Tellator si alicui legauerit rem alienam quae est alteri obligata, an legatum valeat, vide d. gl. in fine.**

Septem Partitarum.

Testator si filia vel aliam viginti legauerit in dotem si postea illam mari-
 tur in datis decem, an filia detur et recursus ad reuocandum, vid. gl. 3. q. 4. l.
 10. n. 9. par. 6.
 Quis vero in testator primo filiam dotauit, & postea legauit, vid. ibidem.
 in quib. 5.
 Et an & quando illud sibi animo compensandi reliquisse videatur, vide
 ibidem in. q. 5. 7. & 8.
 Testator si rem mobilem vel immobilem legauerit, & postea illam alie-
 nauerit, an & quando per hoc videatur reuocasse legatum, vid. glo. 1. &
 2. l. 7. per tex. ibi. tit. 9. par. 6.
 Et quid si tantummodo alienauit vsu fructum illius rei, vid. ibidem, in
 dict. glo. 2.
 Et quid si rem legatam pignoraui, an per hoc extinguatur legatum, vi-
 de d. 10. 2.
 Testator si ius ecclesiam fieri in domum suam quam postea vendidit,
 & a iam emit, an ibidem fieri debeat, vel videatur reuocasse legatum,
 vid. l. 2. o. 2.
 Testator si alicui legat centum que scit in archa, an illa debeantur si illi
 abint, & quid si in minori, vel maiori quantitate, vid. gl. 1. & 2. l. 18. per
 tex. ibi. tit. 9. par. 6.
 Testator si dixit ex decem legatam titio lego quinque scio, an per hoc
 videatur aliquid legatum fuisse titio, vid. d. gl. 1. in fi.
 Et an inspicatur tempus testamenti, vel mortis testatoris, vide dict. glo. 2.
 dict. l. 6.
 Testator si aliquid legat alicui tanquam ipse debitori cum ipse illud no-
 sit, an legatum teneat, vid. glossas. l. de decim. non. per tex. ibi. titulo. 9.
 par. 6.
 Testator si ad aliquid legandum motus sit ex falsa causa, an legatum te-
 neat, vid. gl. 1. 20. per tex. ibi. tit. 9. par. 6.
 Testator si legauerit aliquid alicui sub conditione causa, vel modo, an il-
 lud sibi debeat, & quando, & qualiter, vide glossas. l. articulo. 9. par-
 titia sexta.
 Testator si alicui aliquid in genere legauit, an & quando electio pertineat
 ad haereditatem, vel ad legatum, vid. glossas. l. 2. titulo. 2. articulo. 9.
 par. 6.
 Testator si dedit legatario vel haeredi electionem, an tunc ipse meliorem
 eligere possit, vid. l. 1. l. 6. p. r. tex. l. 1.
 Et quid sit dicendum in causis pijs, vid. ibidem.
 Testator si legauit domum suam cum vna tantum haberet, an legatum
 valeat, & an tunc legatario necesse dant, vide d. 1. 1. tit. 9. in
 part. 2. o. 2.
 Testator si de domo sua fecerit maiorem an ibidem veniat domus alia
 que erant appendices illius domus, vid. d. gl. 13.
 Testator si legauit ad quos vna ex domibus suis cum nullam haberet, an
 valeat legatum, & quid si habitationem tantum illi legauit, vid. gl. 1. 4.
 ibid. per illum tex.
 Testator si legauerit alicui alimenta qualiter illa dare debeat haeres, vide
 gl. 1. 2. 4. per illum tex. tit. 9. par. 6.
 Testator si rem duobus legat cum electione & in eligendo disc. riant, an
 ad sortem tunc sit recurrendum, vid. glo. 1. 2. q. 1. per tex. ibi. articulo. 9. par-
 titia sexta.
 Testator si aliquid leget titio & haeredi suo, an illud ad alios haeres trans-
 mittatur, vid. gl. 3. l. 7. tit. 9. par. 6.
 Testator si leget per verba obscura an legatum teneat & quibus verbis lega-
 re possit, vid. gl. 1. 2. tit. 9. par. 6.
 Testator per quae verba videatur legatum ponere in arbitrio haereditis, &
 an & qualiter tale legatum valeat, vide glossas. l. 2. 29. per tex. ibi. arti-
 culo. 9. par. 6.
 Testator an possit legatum ponere in liberam voluntatem haereditis & an
 valeat sic reuocatum, vid. gl. 4. & 5. d. 1. 29.
 Testator si daone legatum contulit in voluntatem haereditis, & haere. in
 vita sua illud non dedit, an eius haeres ad hoc teneatur potius mor-
 tem, vel non, vid. l. 1. l. 3. per tex. ibi. articulo. 9. par. 6.
 Testator facere non potest quominus legatum suo testamento locum no-
 habeant, vid. gl. 1. l. 3. per tex. ibi. tit. 9. par. 6.
 Testator an possit tendere citam hypothecam que est pro legatis &
 quare, vid. d. gl. 1. l. 3.
 Testator potest dare licentiam legatario capiendi rem propria auct. oria
 te, vid. d. gl. 1. in col. 1. in fi.
 Testator si haeres iussit vel legata in certo loco solueret si dolus vel mo-
 ra ibi non adit, an alibi conueniri possit, vid. d. gl. 1. col. 2.
 Testator an possit praeterire tempus haeredi ad aduendam haereditatem
 v. post illud n. ero iure excludatur, vid. d. gl. 1. in fine.
 Testator si prohibeat leges in testamento suo licet non habere an talis
 prohib. ius habeat effectum clausula conciliaris, vid. l. 1. l. 1. 2.
 Testator si bona sua habeat inter pauperes distribui ad exequutores testa-
 mentarij in iudicium testatoris eligere possint, vid. gl. 3. col. 3. ad fin. d. l.
 3. tit. 9. par. 6.

Testator qui cum esset inhabilis ad faciendam testamentum impetrauit
 licentiam ad faciendam maiorem, an per hoc videatur ad faciendam
 faciendum testamentum, & quando, vid. d. l. 1. l. 1. tit. 9. par. 2. ad l. 3. in 9.
 par. 2. 6.
 Testator si iubeat bona sua distribui inter pauperes, an executor vnum
 tantum pauperem eligere possit, vid. ibidem. in col. 1. & quaestione deci-
 matoria. in fine.
 Testator si aliquid in honestum, vel iniustum de se fieri praecipiat sub poe-
 na amissionis haereditatis vel. 2. an, an obediri debeat, vid. gl. 1. l. 3. per
 tex. ibi. tit. 9. par. 6.
 Testator si vnam rem pluribus leget, an valeat legatum, & qualiter diuid-
 entur inter se, vide glossas leg. 33. per textum ibi. titulo nono. par. 1. a
 sexta.
 Testator an possit in legatis sua voluntate tollere ius accrescendi, vid. gl.
 6. ad lineam. l. 3. tit. 9. par. 6.
 Testator si aliquid leget alicui, & huic legato aliquid accrescat per testato-
 rem, vel aliter, an illud cedat legato, & totum legatario debeat, vide
 gl. 1. l. 37. per tex. ibi. tit. 9. par. 6.
 Testator si alicui leget rem pro qua est ad aliquid onus obligatum, an per hoc
 videatur quod tale onus simul cum tali re legata transeat in legatum, an
 vid. d. gl. 1. d. l. 37.
 Testator si leget domum alicui, an veniat in tali legato ara si ipsa destru-
 cta sit, vid. gl. 1. l. 37.
 Testator potest reuocare legatum expresse, vel tacite siue in testamento
 siue in codicillis, vid. gl. 1. & 2. l. 37. tit. 9. par. 6.
 Testator si rem alicui legatam donet, an per hoc videatur reuocare lega-
 tum, & quid si auerit, vel pignori det, vid. gl. 1. l. 40. & gl. 1. d. l. 17. in
 2. par. 6.
 Testator si legauerit alicui quadringam que duobus mulis vehabatur si v-
 vna moratur, an per hoc legatum, vid. gl. 1. l. 42. tit. 9. par. 6.
 Et quid si simpliciter legauit currum an veniat ibi mulus qui eum vehat,
 vid. d. gl. 1.
 Testator si pluries alicui rem leget qualiter ab haerede legatum debeat,
 vid. l. 2. l. 4. per tex. ibi. tit. 9. par. 6.
 Et quid si fundum legauit titio, & postea eundem fundum legauit secuo ip-
 sius, an videatur multiplicare legatum, vid. ibid.
 Et quid si legauit alicui partem fundi, & postea eidem legatario legauit
 totum fundum, id d. gl. 2. ad lineam.
 Testator si chirographum debiti quod habet alicui leget cuius effectus i-
 fundus, vid. l. 1. l. 17. per tex. ibi. tit. 9. par. 6.
 Testator si iubeat debitori suo sciare quod ipse testator debet alicui, an
 tunc creditor contra illum debitorem testatoris agere possit, vid. gl. 1.
 ibidem. per illum tex.
 Testator an possit prohibere ne episcopus se intronitrat contra exequu-
 tores testamentarios male agentes officium suum, vid. gl. 1. in prin. l. 1.
 tit. 10. par. 6.
 Testator an non fecit sibi exequutores, an a iudice, vel ab statuto loci dari
 possint, vid. d. gl. 1.
 Testator si sibi non dedit exequutores in causis pijs ab eo relicti qui ill-
 lud erit, vid. ibid.
 Testator an possit nominare pro exequutoribus sui testamenti mona-
 chos, & quando, & in quibus, & qualiter tunc conueniantur, vid. gl. 1. 4.
 l. 1. per tex. ibi. tit. 10. par. 6.
 Testator si specialiter aliquid legauerit alicui, & postea nominet sibi ex-
 equutores testamentarios, ut diuidant bona sua an ipsi illa dare
 possint etiam inter illos quibus aliquid fuerat specialiter relictum, vi-
 d. l. 1. tit. 10. par. 6.
 Testator si iubeat bona sua distribui inter pauperes qualiter haere. d. l. 1. l. 1.
 tit. 10. debet per executorem testamenti, vide glossam secundam.
 dict. l. 1.
 Testator si relinquat legatam in redemptionem captiuorum, vel aliter ad
 pias causas, & exequutores testamentarios non dedit, quibus legatam
 exequatur, & qualiter se habere debeat exequutor, & ad id hoc, vide
 per gl. 1. per tex. ibi. tit. 10. par. 6.
 Testator debet nominare exequutores, & an possit eadem nominare non
 exequutores, vid. d. l. 1. ad l. 1.
 Testator si praeterit terminum executionis ad executionem suam voluntatis,
 an exequutores iura illud tempus voluntatem suam adsequi teneantur
 vel non, vid. glossam secundam. leg. l. 1. tit. 10. & ad l. 1.
 Testator si praeterit terminum executionis ad executionem suam voluntatis,
 an exequutores iura illud tempus voluntatem suam adsequi teneantur
 vel non, vide glossam secundam. leg. l. 1. tit. 10. & ad l. 1.
 Et quid si tempus non praeterierit, vide glossam tertiam, & quartam. d. l. 1.
 tit. 10. par. 6.
 Testator si plures exequutores sui testamenti nominat, & quod d-
 vna aduocatur tantum, & quando non, vid. l. 1. l. 1. tit. 10. par. 6.
 Testator si iubeat in detractione talium bonorum exequutores vel
 qualis, an ipse illud obscurare debeat, vide gl. 1. d. l. 6. per tex. ibi. tit. 10.
 par. 6.

Septem Partitarum.

Testis titubatio seu vultus pallor facit vt est minor fides adhibetur, ideo
 iudex ad factum eius non debet referre, vide glo. 1. in l. 1.
Testis interrogatus qualiter scit quam rationem reddere debeat, vide
 priorap. 1. glo. 8. l. 2. tit. 16. part. 2.
Testes reddentes causam & rationem sui dicti fuerunt non redentibus,
 & si pars perat vt testes de causa interrogentur ita fieri debet alias
 eius dictum non valebit, vide glo. 10. ibidem.
Testes non reddentes causam sui dicti in criminalibus non probant, vi.
 glo. 13. ibidem.
Testes a quibus expensas quas fecerunt recipere debeant, & quae ibidem
 venire debeant in taxandis expensis, vide glo. 17. d. l. 6.
Testes qui sunt extra iurisdictionem iudicantis qualiter cogi debeant, &
 quid si pars in hoc sit negligens, an iudex ad alia procedere possit, vid.
 glo. 4. l. 17. tit. 16. part. 2.
Testes differentes in tempore redduntur singulares & suspecti & de eorum
 hoc, vide glo. 1. l. 18. tit. 16. part. 3.
Et quid si de tali diversitate non constaret an praesumerentur testes,
 vide ibidem.
Testes si vnus dicit de loco commisisse criminis alius de loco non recordatur
 licet de facto sic, an valeat eorum dictum, vide glo. 1. ibidem.
Testis si de facto principali deponit per sensum corporeum, de loco vero
 dicit iudicio suo, & an valeat eius dictum, vide ibidem.
Testes non contrarii in facto principali licet in accellis sit an valeat
 eorum dictum, & an minus eis sit credendum, vide d. glo.
Aliquando tamen dicitur de eorum in aliquibus leuibus facti eos venio-
 res & non suspectos, vide d. glo.
Et etiam modica diuersitas & contrarietas in facto principali non vitiat
 dictum testis, vide ibidem in fine.
Testis in actu capere sibi per visum de auditu testificat an valeat eius di-
 ctum, & quomodo, vide glo. 2. d. l. 29. tit. 6. part. 3.
Testis qui deponit de veritate per sensum corporeum si ex post facto di-
 catur credere an videtur eius dictum, vide glo. 3. ibidem.
Testis quando dicitur se corrigere in continentia, & an tunc tabellioni si
 certum dicitur de iudicis mandato, vide glossam secundam l. 2. d. 30.
 tit. 6. part. 3.
Testis si veli corrigere dictum suum metu tormentorum an valeat eius
 secundum dictum etiam si a iudice dicitur scire, vide d. glo. 2. d. l. 30. vbi
 ponitur notatio.
Testis quando ad mandatum iudicis dictum suum de laesa an debeat ite-
 rum iurare, & an partes debeant esse praesentes & citari debeat, vide
 glo. 3. l. 30.
Testis an possit per literas disponere non ore, & quid in nullo sciencia
 iura, vide glossam d. l. 30. tit. 6. part. 3.
Testis ab vna parte pro se adductus si iterum contra illum adducatur, an
 & quando possit illum recusare, vide glo. 4. d. l. 30.
Testis testificans vltra articulum sibi interrogatum non valet eius di-
 ctum, neque sibi credetur, vide glo. 6. d. l. 30.
Testis dictum bene valebit si deponat de his quae ad causam faciunt licet
 vltra articulum male conceptum, vide ibidem.
Testes qui sufficiant ad probandam solutionem quando partes contra-
 xerunt, vide glo. 1. d. l. 31. tit. 17. part. 2.
Et an in dubio credatur partes in scriptis contractare velle si non dicatur,
 vide ibidem vbi declaratur lex de Toledo.
Et quid si de natura contractus erat vt ibidem interueniret scriptura vt in
 ephyltheo, &c. vide ibidem in fine, d. glo. 2.
Testes quot in quilibet causa debeant recipi, & vsque ad quem numerum,
 vide glo. 1. d. l. 32. tit. 16. part. 2.
Testes producere voces qui sunt vltra mare quam dilationem ad hoc ha-
 berent, vide glo. 1. d. l. 33. tit. 17. part. 2.
Testis subrahens se a depositione tenetur parti laesa ad interesse litis, &
 an tales incidant in crimine falsi, vide glo. 1. l. 33. tit. 16. part. 3.
Testis si ab eo exigatur testimonium in occultis de quibus infamia non
 praecedit an ad testificandum teneatur, vide d. glo. 1.
Et quid si praecceptum superioris ibi ad sit, & qualiter itud fieri possit, vi-
 de ibidem.
Testes quando publicis & vtraque parte audiente recipiuntur an tunc re-
 quiratur publicitas, vide glossam d. l. 34. tit. 17. part. 2.
Testes qualiter publicentur, vide ibidem.
Et an in publicis non valeat testis, & quid in criminalibus, & quan-
 do proceditur sine iuramento, vide d. l. 34. tit. 17. part. 2.
Testes post publicationem semper eisdem articulis produci non possunt
 & quando sic, & quid in criminalibus, vide glossam tertiam, d. l. 37. tit.
 10. part. 3.
Et hoc siue agatur per viam accusationis siue inquisitionis ex officio iudi-
 cis, vide ibidem.
Testes publicis attestacionibus an possint produci super falsitate dicto-
 rum, & quando, & qualiter, vide glo. 4. d. l. 37. tit. 16. part. 3.

Testis exproduci coram arbitro an faciant similem causam ad in se in ordi-
 narium deuoluatur, vide glo. 1. l. 38. tit. 6. part. 3.
Et quid si partes a principio conuenerint vt eorum dicta valerent ac si tes-
 tes iurarentur coram ordinario vt sic iterum non debeant deponere, vi.
 glo. 1. d. l. 38.
Et quid si partes si iurat quod iterum testes deponat coram ordinario & pos-
 tea se integra praeniteat, vide glo. 4. d. l. 38.
Testes coram arbitro deponentes si iterum coram ordinario deponant
 debent iurare, vide glo. 1. d. l. 38.
Testes si in secunda depositione coram ordinario contrarium dicant eius
 quod primo dixerant, vide d. glo. 4.
Testis cum fecerit testimonium an possit petere quod legatur primum di-
 ctum, vide ibidem.
Et an si iuravit dicere ei scilicet dico pro utiam dixi in prima testificatio-
 ne, vide ibidem.
Testes si sunt pares quid iudex facere debeat, & quid si duo sint notarij,
 alij vero non, vide glo. 1. l. 40. tit. 17. part. 3.
Testes si pares sunt & contrarij nec diuersificati in tempore quid iudex faciat
 & non conueniat, vide ibidem.
Testes in tres numero aliquando alijs multis praesertim, & quid si nu-
 merus multus excoerret, vide glo. 1. d. l. 40.
Et data aequalitate testium stare debeant iuris communi quod est, non ta-
 men in materia redditionis, vide glo. 4. d. l. 40. tit. 17. part. 3.
Testes reddentes rationem dicti sui praeferunt alijs rationem tuam re-
 dicientibus & pari ratione reddentes maiorem rationem suam praefere-
 unt, vide ibidem.
Et data paritate probationum vincere debet qui habet pro se & contra ad-
 uersarium aliquam praesumptionem, vide ibidem.
Testes si sunt aequales in numero & fama uox tunc pronuntiare debet
 pro eo, & quid si testes actoris sint affluantissimi idoneiores, vide glo.
 5. d. l. 40. tit. 17. part. 3.
Testis si aliquid extrajudicium dixit & postea iuratus contrarium dicat
 cui dicitur, vide glo. 1. d. l. 40. tit. 17. part. 3.
Et an in aliquo debilitetur iudex eius propter mendacium, & quando ste-
 tur potius dicto ipsius non iurato, vide ibidem.
Testis qui falsum dixit coram iudice delegato siue causam iudicet an
 ab eo iudicari possit falsum extra ordinario, vide glo. 1. d. l. 41. tit.
 17. part. 3.
Testis si iuravit deponentis coram iudice laico falsum dixisse an ad eum
 puniri possit, vide d. glo. 1. d. l. 41. tit. 17. part. 3.
Testis vilis dicitur quod non vacillet an prius sint torquendi, vide glossam
 quamam ibidem.
Testis non debet in omni causa audiri et in quibus dicitur vt in quibus
 datur quod etiam sit in aliquibus alijs casibus, vide glossam d. l. 41. tit.
 17. part. 3.
Testes possunt recipi lite non contestata si de eorum iudicabitur & o-
 dor potentiam aduersarij timeat qui pollet scire in faciente, vide d. l. 41.
 tit. 17. part. 3.
Testis ponens de praescriptione in memoria dicitur ad vna deponere
 per quadraginta annos, vide glo. 5. d. l. 42. tit. 17. part. 3.
Testis in subscriptione de rebus alicuius Regij non est necessaria, vide
 glo. 1. d. l. 42. tit. 17. part. 3.
Testes veniunt sibi debeat in actis iudicibus vel extra, & quando, &
 quater, vide glo. 1. d. l. 43. tit. 18. part. 3.
Testes non est necesse quod sint tabelliones neque seruentur nisi in ciuitate
 et his alibi, vide glo. 6. d. l. 43. tit. 18. part. 3.
Testes an prius quam sint testes debeant cognoscere contrahentes, vide
 d. l. 43. tit. 18. part. 3.
Testes an necessario debeant cognoscere contrahentes & quando sit, vi-
 de ibidem.
Testes non est necesse quod in instrumento in quo inter sunt scribitur
 nomina, vide glo. 6. d. l. 44. tit. 18. part. 3.
Testes & quales poni debeant in constitutione iudici ab vniuersitate fa-
 cta, vide glo. 1. d. l. 44. tit. 18. part. 3.
Testes qui super falsis a iuramentis dicuntur an coram iudice in
 sonare valeant, vide glo. 1. d. l. 45. tit. 18. part. 3.
Testes qualiter deponere debeant quando adducuntur ad probandam
 scripturam negatam, vide glossam octauam l. 5. tit. 18. d. l. 45. tit. 18. part. 3.
Et an in hoc duo testes sufficiant, vide ibidem.
Et hoc siue sit super rebus mobilibus siue immobilibus, vide d. l. 45. tit. 18.
 & glo. 1. ibidem.
Testis si contradiat tabellij nisi super vniuersitate instrumenti cuius
 sit, vide glo. 1. d. l. 45. tit. 18. part. 3.
Testes non tantum probant in antiquis quantum in instrumentis, vide d. l.
 & d. l. 45. tit. 18. part. 3.
Testes qui requirantur, & quales in reprobatione a iudice in rebus
 mobiliibus, vide d. l. 45. tit. 18. part. 3.

Index materiarum

- vid. glos. in tit. de iur. part. 3.
Testes interfectos saluti instrumenti, vid. glo. 6. col. 2. l. 16. r. 19. par. 3.
Testes verum recipi debeant contra actorem contumacem reo in hoc iudicio etiam si non contestata vide glos. 1. y. tit. 2. par. 3.
Testes recipi possunt sine non contestata etiam contra reum contumacem a iudice in actore, vide glos. secundam legis. 1. titulo. vide glos. in secundo. par. 3.
Testis si pecuniam receperit vel in se testimonium dicit an ab eo recipi possit, & an valeat iudicium testis qui pecuniam receperit ne testimonium dicat et si illud dicat in iudicio dantis, vide glos. in quartam. l. 27. tit. 2. par. 3.
Testes an possint produci post publicas attestaciones si quis instrumentum contra factum vel non venit de se. s. redarguere, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testis si dicat alii quem vivere & causa scientie interrogatus dicit se illi esse filium, si alii plus sciat, tamen verum, si non probet, vide glos. in l. 26. r. 1. par. 3.
Testis unus simul cum facta non facit plenam probationem in causa matrimoniali vel eorum, vide glo. 4. l. 1. tit. 3. par. 3.
Testis viuis dictum an sufficiat ad hoc ut propter illud iudicium certa esse dicatur de morte primi viri, & cum secundo liceat contrahere, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testis & accusator an possit esse vnus & idem, & quid in causa matrimoniali, vide l. 1. tit. 2. par. 3.
Testes qui super probanda coniuginitate adducuntur debent diligere gradus ex utroque latere, aliter vero non probant, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Eadem de herede patris per bandi consanguinitatem, vide remissio per dicitur glo. 1.
Ita et de testibus deponentes ab impio debent in chere, & an sufficiat quod unus de probanda vno gradu alius de alio, vide ibidem.
Testis qui de probanda legitimitate in probatione filiationis paternitatis vel legitimitatis debet dicitur.
Testis si in iudicio volens adhibere contrarium eius quod dicit in instrumento an valeat si alius, & tenet de testibus vaci autibus, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testis vnus & si non sit consanguineus an sufficiat ad dirimendum matrimonium, & quas fecum debeat habere qualitates, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Et quid si sponsalia essent iurata an & tunc vnus testis sufficiat, vide ibidem in glo. 3.
Testes licet in fine dicitur sui dicant credere vera esse omnia supra dicta non ex hoc vi iuramentum dictum, istud tamen necessario dicere debent in fine dicitur sui quando testificant contra matrimonium, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testes non debeat testificari de his que conueniunt sine iam nota, & quare, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testes non debeat testificari de his que conueniunt sine iam nota, & quare, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testes quique annuuntur in iudicio debent quando d. manus per scripturam vel coram amicis iuramentum iuratum, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testes qui debent intervenire in donatione causa mortis, & an si illi non interveniunt probatur velle donare inter vivos, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testes si deponant contra venditorem vel contra tertium de recepto pretio que amplius dictum suum declarent an dictum eorum valeat, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testes si deponant contra venditorem vel contra tertium de recepto pretio que amplius dictum suum declarent an dictum eorum valeat, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testes an sint necessarij ad probationem rerum quas heredes recipi debent, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testis si reus potest depositionis causa haberi an conuascatur eius dictum si publica fiat habitus vel non, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testis quando tenetur subscribere in instrumento an sufficiat si alius pro eo se subscribat, & quando non, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testes si studiosi & maliciose subtrahant ne ab aliquo producantur, & ne examinentur an postea ad latere testentur si propter hoc aliquis condemnatus fuerit, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testis obiectus an propter hoc dicatur non esse maiorem omni exceptione, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testis in famis iuris vel solian ad iudicem & fidem faciat in testimonio, & quid in causis criminalibus, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
- Testis an debeat se subscribere in testamento, & an & quando alius pro illud nomine ipsius facere, vide ibidem in glo. 1.
Testes si sint duo non omni exceptione maiores tunc habentur loco vnus tantum, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testes qui requirantur quando testamentum inuadit confirmatur, vide glo. 1. tit. 2. par. 3.
Et quid si sit testibus an ex hoc testamentum sit nullum, vide glo. 1. tit. 2. par. 3.
Testes si vi vel metu perturbentur tunc presumit lex eos non intelligere quae agant, & quid in testatore, vide d. glo. 1. tit. 2. par. 3.
Testes an debeant esse presentes quando testamentum in scriptis coram eis factum aperitur, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testes optimae opinionis si per statutum requirantur an debeat probari quod sint tales, vel an illud ita presumatur, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Et an haec procedant si testamentum in scriptis fiat cum tabellione prout hodie accidit, vide ibidem in glo. 1.
Testes an debeant iurare etiam in causis summarijs, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testis vnus de necessarijs si moriatur ante publicationem testamenti nuncupatum vel in scriptis an testamentum peccat, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testes in quibus casibus debeant cognoscere contrahentes seu personas de quibus testificantur, vide glo. 1. tit. 2. par. 3.
Testes si et interueniant in aliquo instrumento si tamen rogantur ut secreto teneant, an tunc illud dicatur heri clam vel palam, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testes an possint esse aliqui ex accusatoribus qui electo vno ex pluribus ad accusandum aliquem repulsi fuerint, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testes si sint iam torti an postea partes deuenire possint ad concordiam per arbitrationem, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testis si postquam testis cauerit fuisse ei obiectum crimen vel aliquod propter quod eius dictum non valet, an a iudice puniri possit, vide glo. 1. tit. 2. par. 3.
Et an exilio infamatus remaneat, vide ibidem in dicta glossa secunda per textum ibi.
Testis si eum testificaret pro aliquo dixerit se homicidam an puniendus sit, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testes quando requirantur quod sint generosi, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Et an infamis possit obijcere testi quod est infamis, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Et quando iocurrunt re famis ipso facto qualiter tunc possit obijcere testi quod est infamis, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testis vnus non sufficit quaeunque praesolget dignitate in factis alienis, nisi pro ratione sit eorum rebus alijs iudicij, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Et si statutum vnus producerem testem falsum in centum, an pro quo libet teste sit productio patiarum pueniam, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testes quales esse debeant ad probandum adulterium, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testes recepti licet non contestata & parte absente neque citata valent eorum dicta in crimine allatis iuris, & quare, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Et vnus testis dictum sufficit ad dandum alicui torturam, & quando, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.
Testis quando recipi non debeat contra aliquem si sit eius inimicus, & quando non esse dicatur, vide glos. 1. tit. 2. par. 3.

Testis si parte non citata deponit in criminalibus puniatur de falso. vide d. 1. tit. 1. par. 1.

Testes non residentes causam sui disti in criminalibus non probant, vide glossam decimam tertiam legis. 6. titulo decimo octavo par. 3. & vide in versculo sequenti.

TESTES IN CAUSA CIVILI, & testes absentes in causis civilibus magis per iudicem causam an debeant examinar, vide glossam. & 4. l. 27. titulo 16. par. 3.

In leuibus vero fecus, & an tunc causa committatur, vide ibidem.

In causis vero criminalibus si iudicem non fuerit, vide glossam an. tertiam eiusdem legis. 7.

Sitamen causa criminalis esset leuis siue de ea ageretur civiliter, tunc fecus in Papa tamen omnia fallunt, vide d. glossam.

Et quid si testes existerent extra regnum an venire debeant coram iudice in causis criminalibus quod non, vide d. causam glossam tertiam in fine.

Testis in causa civilis si variaverit an torqueri possit, vide glossam supra ubi in fine. tit. 1. par. 7.

TESTIS POTEST ESSE VFL NON VEL REQUIRITVR vel debet esse.

Et testis an potest esse sacerdos in causa sol penitentis si de crimine interrogatur quod procedit in quocunque in necessitate contentent, vide glossam. 1. tit. 4. par. 1.

Testes an esse possint infames infamia iuris, vide glossam secundam legis. 8. titulo 1. par. 1.

Et quare non, vide ibidem.

Sed an sufficit probare illum esse infamem, & si non probetur quod tenet per confirmationem erat infamis, vide ibidem.

Et qui de infamia infamia facti vide ibidem.

Testes an possint esse infames infamia facti, & de eorum fide, vide glossam. 1. tit. 8. par. 3.

Erao admittantur alii deficientibus, vide ibidem.

Et ubi requiruntur testes integri infames infamia facti non admittuntur vide ibidem.

Et quid in criminalibus, vide ibidem.

Testes an possint esse accusati de crimine pendente accusatione, vide ibidem.

Et quid si se purgaverit, & quid si se emendauerit, vide ibidem.

Et quis probabit hanc emendationem & cui onus incumbat, vide ibidem.

Testis an esse possit falsus in sigillum principis, & an sit necesse quod de hoc crimine sit per sententiam condemnatus, vide glossam quintam in fine. tit. 1. par. 3.

Testis si tenet per flammam, vide glossam. 1. tit. 1. par. 1.

Et ibi in alijs glossis & in textu ponuntur alie male persone nec pauperes, quod non vult ibidem.

Testes an possint esse facti maiores de illis rebus quasi in u. in orlatate vide d. glossam. 1. tit. 1. par. 3.

Testis an esse possit vxor seu vir contra vxorem vel consanguinei seu alij, & quando sic, vide glossam. 1. tit. 16. par. 3.

Testis an possit esse mulier in crimine capitali, vide glossam primam. 1. tit. 17. tit. 16. par. 3.

Testis an possit esse feruus & quare suo testimonio precedere debeant, vide glossam. 1. tit. 13. tit. 16. par. 3.

Testis an possit esse maritus contra vxorem vel contra fratrem contra fratrem vel contra, vide glossam. 1. tit. 14. tit. 16. par. 3.

Testis an esse possit filius v. l. rous seu alias impediti ad probandum in crimine, vide glossam. 1. tit. 18. tit. 16. par. 3.

Testes de v. nec an possint esse in causa suæ viuentis suæ ecclesie in u. manasteij, vide glossam. 1. tit. 18. tit. 16. par. 3.

Et an illi in causis qua admittuntur integri testes sint, vide ibidem.

Testis an esse possit venditor in re vendita, vide glossam primam legis. 19. tit. 1. par. 3.

Testes quomodo requirantur in codicillis, vide glossam tertiam legis. 1. tit. 13. par. 1.

Testes qualiter in testamento esse possint, & an cognomina ipsorum debeant exprimi, vide glossam tertiam legis. 103. titulo decimo octavo par. 3.

Testis esse non potest leprosus, bene tamen possunt alij testes dicere noli fecum in aere sic, vide glossam. 1. tit. 2. par. 4.

Testes vtram esse possint in cognati quando tractatur de distibendo patrimonio, & dicuntur suspecti si sic dispositi in nobilitate, vide glossam. 1. tit. 9. par. 3.

Testis an possit esse spurius ubi ipsi requiruntur maiores omni exceptione, vide glossam. 1. tit. 15. par. 4.

Testes si deui an sint nutrices in causis alumnorum, vide glossam primam in proemio tit. 20. par. 4.

Testes an esse possint in uel furdi, vide glossam. 1. tit. 11. par. 5.

Teste quot & quales requirantur in testamento tunc patet etiam hodie, vide glossam quartam legis. 103. titulo decimo octavo par. 1. tit. 1. par. 1.

Et an et tunc requiratur quod sit tunc omnes exceptio maius ves quod si in testamento sit tunc propter repudiam hodie non pot. ut dicitur in fine. tit. 1. par. 1.

Testes debent esse in hystoria in quo testantur tunc, & an in dubio probantur iudicibus de alio non consue, vide glossam. 1. tit. 1. par. 4.

Testes an esse possint in testamento, & quid si tale testamentum habeat quatuor vel quibus, vide glossam. 1. tit. 1. par. 1.

Testes optime opinionis si per statutum requirantur an debeant probari quod sint tales vel an illud ita prestatur, vide glossam tertiam. 1. tit. 1. par. 5.

Et an hoc procedat in testamento in scriptis si accu. tab. l. i. ne pro ut hodie ecc. tit. 1. tit. 1. par. 1.

Testes qui requiruntur ad probandum scriptis per testatorem si tunc si possit esse probare, vide ibidem in glossam. 1. tit. 1. par. 1.

Testis an esse possit alij qui ex necessitate quod tenentur in pluribus acta ad aliam alij qui requiruntur, vide glossam tertiam. 1. tit. 1. par. 7.

Testes quando requirantur quod sint necesse, vide glossam. 1. tit. 1. par. 7.

Et an infamis possit obijcere testi quod est infamis, vide glossam. 1. tit. 1. par. 7.

Et quando incurritur infamia in probato quod tunc potest obijcere testi quod est infamis, vide glossam decimam octavam in fine. tit. 1. par. 7.

Testes quales esse debeant ad probandum adulterium, vide glossam. 1. tit. 1. par. 7.

TESTIS REPELLITVR, & testis quacunque casu sit corpore viuatur repellitur a testimonio, vide glossam primam legis. 1. tit. 1. par. 1.

Testis inimicus quando & ex quibus a testimonio repellatur contra factum in iura, vide glossam secundam & tertiam legis. 1. tit. 1. par. 1.

TESTIS REPELLITVR quod tunc potest probare, & nec nocet ad iudicium, vide glossam secundam. 1. tit. 1. par. 1.

Et quid si de iudicio videtur nullum & falsum iure an probatur per se, vide glossam. 1. tit. 1. par. 1.

Testis si in probando occidit vel occidendum vel falsum, & an tunc occidit, & an tunc non detur torquere, vide glossam. 1. tit. 1. par. 1.

Testis qui an dicit coram iudice de se sine causa non probatur ab eo iudice puniri potest factum extra ordinari, vide glossam. 1. tit. 1. par. 1.

Testis clericus si deponendo coram iudice laico falsum dixerit an ab eo puniri possit, vide glossam in fine.

Testis deponens falsum in criminali causa puniri debet si in iudicio sup plicij vide glossam. 1. tit. 1. par. 1.

Testis si ius an ad accusandum ad iudicem & an sufficit ei sibi habentem suum licet condemnatus non sit, vide glossam. 1. tit. 1. par. 1.

Testis qui in causa criminali falsum testimonium dicit qualiter puniatur, vide glossam. 1. tit. 1. par. 1.

Testis si parte non citata deponit in criminalibus est falsus & tanquam falsus puniatur de falso, vide ibidem.

TESTES DE AVDITV vel de libere tunc recipiuntur in inquisi tione, vide glossam. 1. tit. 1. par. 1.

Testes de auditu licet plene non probent factum tamen aliquod primum proferunt, vide glossam. 1. tit. 1. par. 1.

Testes de auditu an plene probent in factis antiquissimis, vide glossam. 1. tit. 1. par. 1.

Testes si in actu capere libere per visum de auditu testificant an valeant eius dictum, & quando non, vide glossam. 1. tit. 1. par. 1.

Testes de auditu in antiquis qualiter probent, vide glossam secundam. 1. tit. 1. par. 1.

Testis de criminalitate an & quando probet & de eius v. l. i. dicit, & quid si dicit crede firmiter, vide glossam quintam. dicit. 1. tit. 1. par. 1.

Testes de auditu an sufficiant ad diiudicandum maritum videtur, & an sufficere si ageretur de contumacia, vel infamitate per se vel ad alium effectum an testes de auditu probent, vide glossam. 1. tit. 1. par. 1.

Testes de auditu an plene probent in factis antiquis, vide glossam. 1. tit. 1. par. 1.

Septem Partitarum.

Et quot requirantur de iure paritatum & quid de iure nouiori, vide ibidem.

Testes quot requirantur in codicillis, vide glossam tertiam legis, no. 4. titulo. 1. par. 3.

Testes quot & quales requirantur in testamento nuncupatio, etiam hodie iure regni, vide glossam quartam legis primae per textum ibi titulo. 1. no. 1. par. 6.

Et an etiam tunc requiratur quod sint omni exceptione maiores quando in loco ubi testamentum fit propter penuriam hominum non possunt haberi ultra tres, vide ibidem.

Testis debet esse vicinior loci ubi testamentum fit, & an in dubio praesumantur vicini si de alio non constat, vide ibidem.

Testis in testamento an esse possit familiaris testantis, & quid si tale testamentum fiat coram quatuor tabellionibus, vide glossam quartam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Et quales nomina testium per tabellionem scribi debeant in testamento nuncupatio, vide glossam quintam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testis an debeat esse rogatus siue in testamento in scriptis siue nuncupatio, & an de rogato probetur per duos testes licet notarius sil. ad no. dixerit, vide glossam sextam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testis infans infamia iuris vel facti an admittatur & fidem faciat in testamento, & quid in causis criminalibus, vide glossam octauam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testis an debeat se subscribere in testamento, & an, & quando alius possit illud nomine ipsius facere, vide glossam nonam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes si certis contenta in testamento an tale testamentum possit in scriptis dici vel non, vide glossam primam in principio legis secundae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes an eadem modo requirantur in testamento rustici quod in alio ab altero facto, vide glossam primam legis sextae per textum ubi titulo. 1. par. 6.

Testes an debeant esse masculi etiam quando testatur quis inter liberos, vide glossam septimam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes debent esse rogati quando pater vel avus diuidunt hereditatem inter filios vel nepotes, vide glossam octauam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes in quo numero esse possint si testamentum fiat ad pias causas vel vel tempore pestis vel in mari, vide glossam octauam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes qui possint vel non possint esse in testamento, vide glossam nonam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Et quid in legatis vel in herede vel in consanguineis testatoris, vide glossam decimam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Et quid si unus ex testibus sit inhabilis, an eius defectus suppleatur ex integritate aliorum, vide glossam undecimam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes qui requirantur quando testamentum inualidum confirmatur, vide glossam duodecimam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Et quid si fiat vis testibus an ex hoc testamentum sit nullum, glossam decimam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes an debeant esse praesentes quando testamentum in scriptis coram eis factum aperitur, vide glossam decimam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes de cuius opinionis si per statutum requirantur an debeat probari quod sint tales, vel an illud ita praesumatur, vide glossam undecimam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Et hanc procedant si testamentum in scriptis cum tabellione fiat, prout hodie accidit, vide ibidem in glossa, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testis unus de necessariis si moriatur ante publicationem testamenti nuncupatio vel in scriptis an testamentum periret, vide glossam duodecimam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes qui requirantur ad probationem scripturae publicationis testamenti nuncupatio vel in scriptis, vide glossam decimam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes an debeant esse rogati in codicillis, vide glossam quintam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes an de subscribere debeant quando codicillus sit in scriptis, & quid si fiat nuncupatio, & quid hodie de iure regni, vide glossam sextam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

TESTES IN CAUSA MATRIMONIALI pro vel contra matrimonium.

Et testes qui in matrimonio interfunt licet rogati non sint, potest tamen propter hoc matrimonium dici clandestinum, vide glossam secundam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testis & accusator an possit esse vnus & idem, & quid in causa matrimoniali, vide glossam tertiam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testis vnus simul cum facta non facit plena probationem in causa matrimoniali vel criminali, vide glossam quartam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes in causa matrimoniali quales esse debeant, vide glossam quintam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes veram esse possint cognati quando tractatur de dissolueno matrimonio & dicuntur suspecti si de dispartas in nobilitate, vide glossam sextam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Et quid sit quando tractatur de coniungendo matrimonio & vnus illi conradicit & praecessisse negat, vide glossam septimam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes qui super probanda consanguinitate adducuntur debent distinguere gradus ex vtroque latere, aliter vero non probant, vide glossam octauam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Et de modo & practica probandi consanguinitatem, vide remissiuè per dictam glossam primam.

Et an testes calatè depoñentes ab stirpe debeant incipere, an vero si luceat quod vnus deponat de vno gradu alius de alio, vide ibidem.

Testes consanguinei aliquando sunt idoneiores alijs quando litant pro matrimonio tam contracte, vide glossam nonam, decimam & undecimam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes si sint aquales illi praefertur qui stant pro matrimonio, vide glossam duodecimam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testis vnus & non sit consanguineus vnus sufficiat ad dirimendum matrimonium, & quas secum habere debeat qualitates, vide glossam primam legis octauae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Et quid si sponsalia essent iurata, an & tunc vnus testis sufficiat, vide ibidem in glossa, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testis simul cum fama dato quod impediunt matrimonium contrahendum etiam iuratum non tamen diuidit factum contractum, vide glossam decimam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes quales esse debeant ad hoc scilicet per hoc forum causa matrimonium dissolueretur, vide ibidem in glossa.

Testes licet in fine dicti si dicant credere vera esse dicta non ex hoc vitatur eorum dictum, illud tamen necessario auertere debent in fine dicti sui quando testificant contra matrimonium, vide glossam undecimam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes de auditu an sufficiant ad dirimendum matrimonium, & an illi sufficiant si ageretur de consanguinitate vel affinitate probanda vel ad alium effectum, an testes de auditu probent, vide glossam duodecimam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

TESTIS ROGATUS & testes qui in matrimonio licet sunt licet rogati non sint non tamen propter hoc matrimonium dicitur clandestinum, vide glossam primam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testis an debeat esse rogatus siue in testamento in scriptis siue in testamento nuncupatio, & an de rogato probetur per duos testes licet notarius illud non dixerit, vide glossam septimam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testis an videatur vel praesumatur rogatus si se subscripserit vel illud testator permittit, vide glossam octauam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes debent esse rogati quando pater vel avus diuidunt hereditatem inter filios & nepotes vel testantur in scriptis, vide glossam nonam, decimam & undecimam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes an debeant esse rogati in codicillis, vide glossam quintam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

TESTES LITE NON CONTESTATA VEL ANTE LITIS CONTESTATIONEM recipi non possunt, & de causis in quibus esse non possunt recipi, vide remissiuè per glossam secundam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes si sint ex parte rei an admittantur ante litis contestationem, vide glossam tertiam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes si ante litis contestationem recipiantur ex aliqua causa citari debent antea aduersarius, vide glossam quartam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes quando recipi possint ante litis contestationem in causa inquisitionis, vide glossam quintam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes recipi possunt lite non contestata in causa inquisitionis contra officiales Regis in tangentes administrationem officii sui, vide glossam sextam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Et in alijs casibus, vide glossam septimam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Quod procedat etiam si per modum querelae aliquo in petente fiat talis inquisitio secundum glossam octauam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Et hoc potest fieri etiam nulla praecedente infamia, & ex tali inquisitione generalis potest sequi conuictio contraparte, vide glossam nonam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Et cum procedatur contra officiales Regis per modum inquisitionis non est necessaria citatio officialis, vide glossam decimam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes possunt recipi lite non contestata si de eorum vita dubitetur & auctoritatem aduersarij timeatur, qui postea si deueniant, vide glossam undecimam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Testes possunt recipi lite non contestata si de eorum vita dubitetur & auctoritatem aduersarij timeatur, qui postea si deueniant, vide glossam duodecimam legis primae, no. 1. titulo. 1. par. 6.

Index materiarum

- secus. l. n. l. tit. 1. par. 3.
Te lex remota hyl. debeat contra a morem contumacem reo in hoc in-
terveniente non contestata, vide glossam secundam legis in na. di.
tolo. 22. par. 3.
Terminus recti possunt sine non contestata etiam contra rem contumacem
admittantur a ditoris, vide glossam secundam legis decimam. titulo. 33.
partita tertia.
Terminus recti sine non contestata & parte absente neque citata valent eo-
rum citatio in crimine assensatus, & quare, vide glossam. 6. legis. 3. titu.
27. part. 1. par. 2.
Et vmbis testis dicitur sit indicium & sufficiat ad dandum alicui tortura,
& quando, vide glossam tertiam legis tertiam. titulo. trigesimo. partit.
tate prima.
TESTES CIVILES pauperitati non est necesse quod clericus habeat eos ad
hoc ut possit celebrare, vide glossam tertiam legis vigesimam. titu. 2. titu.
1. part. 1.
TIMENS si iustissime ne occidatur ab aliquo an debeat ire ad iuran-
dum coram iudice, & an ei sit subveniendum, vide glossam tertiam. l.
21. titu. par. 1.
TIMOR per se idem inducit conservationem rei amarae & sine timo-
re expresse non amatur, vide glossam primam. l. 3. per textum ibi. titu.
1. par. 1.
Timor se illis introducit charitatem, vide glossam quintam legis. titu.
1. l. 1. par. 2.
Timor hunc vocatum ad Regis curiam impedit propter inimicos qualiter
eius debet fieri intimatio, vide glossam septimam legis quarta. titu.
16. par. 1. par. 2.
Timor reu. reu. filix an vincit matrimonium contractum per ipsam
cum alio quo de patris voluntate, vide glossam tertiam legis decimam. titu.
1. par. 4.
Timor mortis vel amissionis bonorum an faciat aliquem non peccare si
al. pro crimine commiserit, vide glossam primam legis quartam. titu.
10. l. 2. par. 1.
TYRANNVS vnde dicatur, & quare & an liceat Regi illum occidere,
& quare sit eius poena, vide glossam primam legis decimam. titulo. primo
partita secunda.
Tyrannorum consuetudines & quales desiderant subditos, vide gl.
4. 4. 5 & 7. di. 1. titu. 10.
Tyrannus minus proprie quis dicatur, & quis dicatur tyrannus, vide di-
cta. 2. glossam. 7.
Tyrannus si cognouerit virginem carnaliter presumitur illud vi facere,
vide ad quid titu. dicit glo. 1. 7. titu. 9. par. 4.
Tyrannus si faciat aliquem occidere tertium, an occidens puniatur vel
non, vide glo. 2. l. 1. & 2. di. 1. titu. 8. par. 7.
TITVLVS in me. l. necessarius in bonae fidei possessore quantum ad fru-
ctum. 2. par. 1. non e. vide glo. 1. l. 1. titu. 1. par. 1.
Titulus. ff. pro de rebo. licet ab in. l. titu. d. nationi colata in incertam
personam, non tamen est proprie donatio, vide glossam primam. l. 4. 9
titu. 1. par. 3.
Et sic leges loquentes de donatione insinuanda non habent locum in
re habita. prod. her. vide ibidem.
Titulus nullus an & quando iuuat vti captionem, quando vero non, vide
glo. 1. l. 1. titu. 29. par. 2.
Titulus non est necessarius in praescriptione longissimi temporis quando
ibi adest bona fides, vide ad glo. 3.
Titulus putatiuus si possidet, ut ab vno possessio vero rei ab alio, an pro-
cedat vti capio, vide glo. 2. l. 15. titu. 29. par. 1.
Titulus verus sine putatiuus si adit in praescriptione an faciat ibidem praes-
criptionem bonam fidem, vide glossam secundam legis. 18. titulo. vigesimo
nono. par. 1.
Titulus & quantus sit necessarius in initio praescriptionis. l. magi tempo-
ris, & an ad praescriptionem requiratur quod sciuisset de titulo in ipso
initio possessionis si postea illum habuisse appareat, vide glo. 3. l. 8. titu.
29. par. 3.
Titulus nullus an praescribit iustam causam praescribendi, & quid si super-
nata defectus tituli an interrumpatur praescriptio, vide glossam. 1. l. 18.
titu. 29. par. 1.
Et an sufficiat praescribere in iustissimam credulitatem tituli, vide ibidem.
Titulus hereditarius an iuuat praescriptionem continuam & valere in
rebus maioribus, vide glossam tertiam. columna secunda. quaestione. 4.
l. 1. titu. 26. par. 4.
Titulus an requiratur in praescriptione longissimi temporis, vide ibidem.
Titulus inualidus etiam in errore. re. i. v. admixtus cum quadragennaria praes-
criptione an praescribitur, vide ibidem.
Titulus an debeat necessario ostendi a illo qui est in possessione regali,
& an si non ostendat compellatur ad restitutionem, vide glo. 9. l. 9. titu. 4. p. 5.
Titulus repositus in praesentibus & an petito hereditatis detur contra
titulo possidentem, vide glo. 1. l. 7. titu. 4. par. 6.
Et an error iustus habeatur pro titulo etiam ad exclusionem petitionis
hereditatis, vide ad glo. 1. l. 1. in fine.
Titulus putatiuus pro iure de an habeatur pro non titulo, vide ad glo. 1.
columna. 1. l. 1.
Titulus vniuersalis an & quando obliet agenti petitione hereditatis, vi-
de glo. 1. l. 1. titu. 10.
TORTVLAR pro vniuersis si sit in aliqua vinea an illa simpliciter vendita
in tali venditione veniat torcular si de illo tempore venditionis nihil
dicitum fuit per contrahentes, vide glossam tertiam. legis. 3. titulo. quin-
to. partita. 5.
TORTVM VMI, vi. infra in verbo TORTVRA ET TORTVS.
TORMENTVM VMI vnde dicatur, & an ibidem decedentes de-
beant in loco sacro sepeliri, vide glossam primam legis decimam. titu.
13. partita. 1.
Et an iurem sit in illis qui venerunt ibi causa videndi, vide ibidem.
TORQUERE & si si aliquis iniuste fuit tortus per iudicem per hoc po-
test eximi ab eius iurisdictione, vide glossam primam legis. 6. titulo. 7.
partita. 3.
Torquere non debent quem iudices de facili sed praecedentibus inditijs
vide glo. 1. l. 5. titu. 13. par. 3.
Torqueri an debeat seruus antequam testificet, & an debeat praecedere
aliquo praesumptio contra seruum scilicet quod aliquid scit, vide glo.
5. l. 1. titu. 16. par. 1.
Torqueri quando debeant testes, & in quibus causis, & de eorum fide,
vide glo. 4. l. 42. titu. 16. par. 3.
Torqueri debet rebelis si dicat se protocolum tenuisse vt veritas ena-
tur, vide glo. 1. l. 9. titu. 19. par. 1.
Torqueri possunt concubinae pro euenda veritate quando adest contra
eas praesumptio quod omnia quas habent sunt ex bonis anasij, vide
glo. 1. in proemio titu. 4. par. 4.
Torqueri an debeat custos quando res quas custodiebat non reperitur
vel locus custodiae reperitur fractus, vide glossam quartam. l. 15. titu.
8. par. 1. 5.
Torqueri an possit mutus vel surdus, vide glossam septimam legis. 2. titu.
11. par. 5.
Torquere debet iudex criminalis consuetudo non vero nouis tor-
mentis, glo. 2. l. 1. titu. 29. par. 7.
Torqueri non debet aliquis nisi ad iudicis ordinarij mandatum, vide gl.
1. & 2. l. 1. titu. 9. par. 7.
Et an pars sit danda iudicium copia, & quando, vide dictam glossam
secundam.
Torqueri non debet quis ex processu informarij, vide dictam glossam
secundam. col. 2.
Torqueri non debet minor, vide glo. 3. ibidem per illum textum.
Torqueri non debent milites & milites, & quando sic, vide glossam. 4.
l. 7. per text. ibi.
Torqueri quae personae possint vel non, vide glossas legis. 1. per textum
ibi titulo. 30. par. 1.
Torqueri an possit quis propter praecedentem famam, & quando, vi. gl.
1. l. 3. titu. 3. par. 7.
Torqueri quibus praecedentibus debeat quis, vel non, vide glossas. 6. l. 3. per
per textum ibi titu. 30. par. 7.
Torqueri non debet ille contra quem crimen est plene probatum, vide
glo. 1. l. 4. titu. 3. par. 7.
Torqueri iterum an debeat ille qui in tormentis confessus postea perse-
cutus in negando, & an ex tua confessione criatur semiplena probatio
& quid si crimen per testes vel aliter probetur, vide glossam octauam
l. 4. titu. 30. par. 7.
Torqueri pro quibus criminibus debeat aliquis, & an pro leuibus, & quid
in causa civilis, vide glo. 1. l. 4.
Torqueri iterum an debeat reus qui legitime tortus negauit, & quando,
vide glo. 1. l. 4. per text. ibi. titu. 3. par. 7.
Torqueri quis prius debeat quando plures sunt torquendi, vide glo. 1.
5. per textum ibi. titu. 14. par. 7.
Torqueri debet quis ita scilicet ne moriatur vel debilitetur, vide glo. 3. d.
1. 5. per text. ibi.
Torqueri an & quando debeat famulus vel seruus contra dominum vel
dominam suam, & quando non, vide glossas. 1. 6. & 7. per textum ibi
titu. 30. par. 7.
Torqueri an & quando possit testis qui in reddendo testimonio vacillat
& quasi, & quid si iudex illi non torqueri iubeat, & quando dicatur va-
cillare, & an prius super in. i. c. i. sit disputandum, & plura de hoc, vide
per glo. 1. l. 4. per text. ibi. titu. 3. par. 7.
Torqueri debet testis qui non vult dicere veritatem cum illam sciat, vi.
ad glo. 1. l. 1. in fine.
Torqueri quater debeat testis vacillans, vide glo. 2. d. 1. 8.
Torqueri an debeat senex, & quid si creditur n. oturum, vide glo. 3. l. 8.
titu. 11. par. 7.

Septem Partitarum.

TORTURA et rigorum pro suis excessibus per quem fieri debeat, an per alios, an per sacros, vide glo. in ind. 4. tit. 3. par. 1.
Tortura non habet locum ubi notorie de crimine constat sed tantum in subsidium & deficientibus probationibus, vide glo. 3. l. 2. tit. 3. par. 2.
Et an iudices in illo casu se torquentes forte ne appellent tanquam contumaci bene vel male faciant, vide d. glo. in medio.
Et ad torturam non est procedendum nisi præcedentibus legitimis indicijs, vide glo. 1. 5. tit. 3. par. 3.
Tortura facta præcedentibus indicijs facit confessionem valere, secus è contrarium, vide glo. 2. l. 5. tit. 3. par. 3.
Tortura semper referenda est quantum esse potest, vide glo. 4. in medio l. 4. tit. 3. par. 3.
Tortura quæ terti adhibetur qualis esse debeat, & an in dicto terti torti requiratur perseverantia, vide ibidem.
Et an condemnati ad torturam appellare possint, vide glosam secundam l. 1. tit. 3. par. 3.
Tortura & an ex indicijs possit iudex devenire ad torturam, & ex quibus vide glo. 4. l. 2. tit. 3. par. 7.
Et an accusator de crimine habet maiorem famam ex hoc per se vel cum alijs indicijs, ipse torqueri possit, vide glosam sextam dicta l. 2. per illum textum.
Et ex quibus præsumptionibus possit deveniri ad torturam, & quando, vide d. glo. 6. & 7. cum al. ibid. l. 2. tit. 3. par. 7.
Et quid si reus in tortura negavit an probationes contra eum factæ elidantur, vide glo. 8. l. 2. tit. 3.
Tortura debet infligi a seculo ut mandatorum ostendat, vide glo. 2. l. 3. tit. 3. par. 7.
Tortura quid sit & an propriè dicatur poena & quotuplex sit, vide glo. 1. & 2. l. 4. per text. ibi tit. 3. par. 7.
Et an iudex possit ad novam torquendi modum ex causa devenire, vide d. glo. 1. d. l. 1.
Et ex repetita tortura causatur dolor intolerabilis, vide ibidem.
Tortura esse potest multis modis, vide glo. 1. l. 1. per textum ibi tit. 3. par. 7. cum alijs glosis & legibus ibidem.
Tortura non debet dari nisi ad iudicij ordinarij mandatum, vide glo. 1. per text. ibi l. 2. tit. 3. par. 7.
Et ad torturam deveniri non debet nisi præcedentibus indicijs & præsumptionibus, & qualibus, vide glo. 1. & 2. d. l. 2.
Et an parti sit danda in dictionum copia, & quando, vide ibidem.
Et iudex ad torturam devenire non debet ex processu informativo, vide d. glo. 1. d. l. 2.
Tortura si datur non præcedentibus legitimis indicijs an confisio ibidè facta valeat, vide ibidem.
Et an super iudicij sententiam proferre debeat & ab ea possit appellari, vide ibidem.
Tortura præcedens sine indicijs an confirmetur illis postea superveniens, vide ibidem ad finem.
Et quæ dicantur indicia sufficientia ad torturam, & quæ dabitur, quæ vero indubitate, vide d. glo. 2. in fine.
Tortura minoribus, 14. annorum dari non debet, & qualis sit, vide glo. 3. d. l. 2. per text. ibi l. 1. tit. 3. par. 7.
Et an nobiles possint torqueri & quando, vide glo. 4. d. l. 2. per textum ibi tit. 3. par. 7.
Et an ipsi possint istud privilegium renuntiare, vide glosam primam l. 3. tit. 3. par. 7.
Et qui alij torqueri possint vel non, vide glosas d. l. 1. per textum ibi tit. 3. par. 7.
Et an & quando sola fama de per se sufficiat ad dandam torturam, vide glo. 1. 3. ibidem.
Et quid in dicto vniustellis, vide ibidem in glo. 3.
Et an ultra indicia ut quis subijciatur tortura concurrere debeat quod quis sit male famæ seu vilis, vide d. glo. 3.
Et quis dicatur vilis persona in materia torturæ, vide glo. 4. d. l. 3. tit. 3. par. 7. per text. ibi.
Tortura debet fieri præsentem iudice ordinario neque causam istam delegare poterit, vide glo. 5. l. 3. tit. 3. par. 7.
Torturam in futurum non, vide glo. 1. ibidem.
Tortura quibus præsentibus dari debeat vel non, vide dictam glosam l. 6. per textum ibi.
Et quæ iudex torto interrogare debeat cum illum torquet, & qualiter, vide glo. 7. d. l. 3. per textum ibi.
Et quantum tempus post torturam tortus quiescere debeat ut confessionem ratificet, vide glo. 1. l. 4. per text. ibi tit. 3. par. 7.
Et quando dicatur quis perseverare in confessione facta in tormentis, vide ibidem glo. 3. & 4. per illum textum.
Et quid si postea apparat contrarium eius quod in tortura confessus fuit, vide ibidem glo. 6. & 7. per illum textum.
Tortura non debet dari nisi in subsidium & in defectum probationum

alias iudex male facit, vide glo. 8. d. l. 4. tit. 3. par. 7.
Et an ex confessione facta in tormentis erit iudicialis probatio in re vel officio negans iterum torqueri possit vel non, vide dictam glo. cum octavam d. l. 4.
Tortura ex quibus iterum arque iterum repeti possit, vide d. glo. 8. d. l. 4. glo. 9. l. 1. & 1. 3. per illum text. ibi.
Et quid si reus perseveret in negando an si per testes delictum probetur reus damnari debeat, vide ibidem.
Tortura habet locum in omnibus criminibus, & quid in levis vel in causa civili, vide glo. 1. d. l. 4. tit. 3. par. 7.
Tortura non debet imponi pro finali poena delicti, vide glosam l. 4. in principio d. l. 4.
Tortura non debet alicui imponi pro finali poena delicti, vide dictam glo. 1. in principio.
Et qualiter puniatur iudex qui iniuste alicquem ad torturam posuit, siue illum occidat siue non, vide d. glo. 1. 4.
Et quid si iudex iniuste iussit torqueri, excessum tamen modum in torquendo siue dolose siue culpabiliter qualiter tunc veniat puniendus, vide d. glo. 1. d. l. 4.
Et quid si iudex servavit modum in torquendo sed tortus debilitatus naturæ sustinere non potuit & mortuus fuit, an & quando tunc iudex tenetur & puniri possit, vide d. glo. 1. 4. in fine.
Et quando plures sunt torquendi a quibus incipiendum sit, vide glo. 2. per text. ibi l. 5. tit. 3. par. 7.
Tortura ita dari debet ne recipiens moriatur vel debilitetur, vide glo. 3. d. l. 5. per text. ibi.
Tortura servorum vel famulorum contra dominos quando licita sit vel non, & an torqueatur servus mariti contra uxorem, vide glosas l. 6. & 7. tit. 3. par. 7.
Tortura esse referenda, vide glosam primam in medio legis octavae tit. 3. par. 7.
Et quando testis vacillans in reddendo testimonio torqueri debeat & per quem iudicem, & qualis debeat esse testis ut torqueri possit, vide ibidem.
Et an tunc prius super indicijs sit disputandum & plura in hoc, vide per d. glo. 1. d. l. 8. per illum text. ibi tit. 3. par. 7.
Et an testis qui scit veritatem si illam nolit dicere an veniat torquendi, vide ibidem.
Tortura testium an habeat locum in causis civilibus, vide dictam l. 4. primam in fine.
Tortura testium qualis esse debeat, vide glo. 2. d. l. 8.
Tortura in levisbus danda sit quando creditur quod ad primam intertorturæ, vide glo. 3. d. l. 8. tit. 3. par. 7. per text. ibi.
TORTURA si negavit in tortura an probationes contra eum factæ elidantur vel non, vide glo. 8. l. 2. tit. 3. par. 7.
Tortus non præcedentibus indicijs legitimis an si ibidem consistatur confirmatio valeat, vide glo. 2. in medio l. 2. tit. 3. par. 7.
Et an condemnatus per sententiam ad torturam appellare possit, vide ibidem.
Tortus habet similitudinem cum teste & quibus præsentibus torqueri debeat aliquis, vide glo. 6. l. 3. tit. 3. par. 7.
Tortus qui litera a iudice interrogari debeat cum torquetur, vide glo. 7. d. l. 3. per text. ibi tit. 3. par. 7.
Tortus quod tempus debeat quiescere post torturam ut confessionem ratificet, vide glo. 1. l. 4. tit. 3. par. 7.
Tortus quando in confessione sua in tormentis facta perseverare videatur, vide glo. 3. & 4. d. l. 4. tit. 3. par. 7.
Tortus postquam confessus fuit delictum & confessionem suam ratificavit an si aliqua dilatio dari debeat, vide glosam quintam d. l. 4. tit. 3. par. 7.
Et quid si postea appareat contrarium eius quod in tormentis confessus fuit, vide glo. 6. & 7. ibidem per illum textum.
Tortus si perseveret in negando & elus delictum, per testes vel aliter probetur an damnari debeat, vide glo. 8. d. l. 4.
Et quid si semel in iudicio delictum confessus fuerit si postea perseveret in negando an iterum arque iterum torqueri possit, & an ex hoc tenetur iterum fieri plena probatio, vide ibidem.
Tortus semel atque iterum torqueri debet, & quando, vide glo. 1. d. l. 4. per text. ibi tit. 3. par. 7.
Tortus si in tormentis decedat quis iudex tenetur illum iniuste torqueri fecit siue moriatur siue non, vide glosam l. 2. d. l. 4. tit. 3. par. 7.
Et quid si iudex iniuste alicquem torqueri iussit, excessum tamen modum in torquendo siue dolose siue culpabiliter qualiter tunc veniat puniendus, vide glo. 1. 4. supra d. l. 4. glo. 1.
Et quid si iudex servavit modum in torquendo sed tortus debilitatus naturæ sustinere non potuit & mortuus fuit, an & quando tunc iudex tenetur & puniri debeat, vide d. glo. 1. 4. in fine.
Et quando plures sunt torquendi a quibus incipiendum sit, vide glo. 2. tit. 3. par. 7.

Index materiarum

- Utrum laici legantur testari sit 3. par. 7.
- Et in tortura dicitur debet nec tortus recipiens moriatur vel debilitetur, vide glo. 3. l. 1. §. 1. tit. 30. par. 7.
- TRABES** si per alium nobis accrescant an nostræ sint, & quid in alijs rebus, vide glo. 2. l. 26. tit. 28. par. 3.
- TRADERE** & verbum d. eisdem significant, & in quo differant, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
- TRADENS** rem in dubio videtur habuisse fidem de pretio, vide glo. 4. l. 46. tit. 28. par. 3.
- Tradens** idem instrumentum vel aliud de nouo factum & simile an in hoc alij iura ad d. ferentia, vide glo. 2. l. 8. tit. 10. par. 3.
- TRADITIO** rei emptæ non facit emptorem rei nisi pretium fuerit ab eo solutum, vide glo. 2. l. 46. tit. 28. par. 3.
- Et quid si venditori fuerit facta fides de pretio intra decem dies, si tunc non soluantur an rem quam tradidit vendicare possit, vide glossam tertiam ibidem.
- Et an aduocatio rerum emptarum habeatur loco traditionis, vide glo. 3. l. 47. tit. 28. par. 3.
- Traditio** an requiratur in donatione uxoris facta marito in nuptiis constante ad hoc ut per matrimonium confirmetur, vide glossam primam legis §. 1. tit. 30. par. 3.
- Traditio** clauium ad hoc ut per eam transferatur possessio an debeat fieri in conspectu domus vel horrei cuius sunt clauis, vide glossam primam l. 7. tit. 10. par. 3. & vide glo. 2. l. 60. tit. 18. par. 3.
- Et debent tradi clauis principales rei & per ipsum possessorem, vide d. glo. d. l. 7.
- Traditio** clauium quid operetur quando non fit in conspectu rei, vide d. glo. l. d. l. 7. tit. 3. par. 3.
- Quod procedit quando possessio erat vacua, vide ibidem.
- Traditio** possessionis an inducat in usufructu ex retentione proprietatis, & quid si illam habens constituat se nomine alterius possidere, vide glo. 2. l. 9. tit. 3. par. 4.
- Traditio** instrumenti quando operetur ut & videatur tradita possessio rei ne potest dici mortuo, i. l. l. l. §. 1. tit. 3. par. 3.
- Et quid si sit ad tale instrumentum de voluntate donantis in sciendum, an per hoc videatur translata possessio in donantem, vide ibidem.
- Et an idem sit si tradantur in instrumenta rerum corporalium vel incorporalium, vide d. glo. d. l. 9.
- Et quid si ei non tradatur idem instrumentum per quod ei fuit acquisita res sed aliud de nouo, vide ibidem in glo. 2.
- Traditio** facta presumitur simulata ubi est suspitio fraudis, vide glossam l. 1. §. 1. tit. 30. par. 3.
- Traditio** an sit necessaria ad hoc scilicet ut in donatione causa mortis dominium transferatur, vide glo. 2. l. 1. tit. 4. par. 5.
- Traditio** an requiratur ad hoc ut per eam rem emptæ ad emptorem transferatur, vide glo. 2. l. 1. tit. 5. par. 5.
- Traditio** an sit necessaria ad hoc scilicet ut dominium in emptorem transferatur, vide d. glo. d. l. 1.
- Et quid si emittitur in tortura traditio copactio ut dicitur in iuribus ad emptorem non traditur nisi per eum integrum si luerit, & an tale pactum teneatur, vide d. glo. d. l. 1. §. 1. tit. 5.
- Et an ante traditionem in venditor illam colere teneatur vel non, & quid si vide, vide d. glo. d. l. 1. §. 1. tit. 5.
- Traditio** an sit necessaria ad hoc ut dominium rei legatæ in legatarium transferatur, vide d. glo. d. l. 1. §. 1. tit. 5. par. 5.
- Traditio** in ciuim an liberet hospitalem ut non teneatur neque delectu, imaculato, vide glo. 2. l. 26. tit. 8. par. 5.
- Traditio** si fiat ex contractu conditionali ante euentum conditionis an ex hoc transferatur dominium & si accipiendi conditio, vide glo. 5. l. 1. tit. 10. par. 5.
- Traditio** instrumenti donationis vel emptionis nomine pignoris quid operetur, vide glo. 2. l. 4. tit. 10. par. 5.
- TRANSACTIO** an & quid locum habeat in bonis maioribus, vide glo. 1. col. 5. quæst. 1. l. 4. tit. 6. par. 4.
- Et an idem sit in rebus feudilibus, vide ibidem.
- Transactio** & quid si in transactione adit deceptio ultra dimidiam iusti pretij, an transactio vitietur, vide glossam quartam in principio. l. 5. §. 1. tit. 6. par. 4.
- Transactio** an possit interuenire super decimis sine Papæ licentia, vide glo. 5. in fine. l. 2. tit. 6. par. 5.
- Transactio** an sit contractus nominatus, vide glossam primam legis §. 1. tit. 6. par. 5.
- Et an dolus vel calumnia actoris litigantis vitiet transactionem ipsi iure, vide glo. 2. l. 1. §. 1. tit. 14. par. 5.
- Transactio** cum debitor reo facta tenet & debet obseruari neque sibi da unum poterit per conditionem indebiti repeti, vide glossam primam l. 1. §. 1. tit. 14. par. 5.
- Transactio** an rescindatur si in ea sit enormissima lesio, & quando per.
- Transactio** an rescindatur si in ea sit enormissima lesio, vide glo. 2. l. 1. §. 1. tit. 14. par. 5.
- Et quid in muliere & rustico enormissime lesio in transactione, vide ibidem.
- Et an per transactionem purgetur dolus, vide per glossam tertiam dictæ legis §. 1.
- Transactio** non tenet nisi in speciebus & visis verbis testamenti, vide glo. 5. & 6. l. 1. tit. 1. par. 6.
- Et quid si hæres transigat cum debitoribus hæreditarijs nõ viso testamento, vide d. glo. 6. d. l. 1. tit. 1. par. 6.
- Et quid si transigatur hæres per errorem ut quia verba testamenti non fuerunt bene relata seu cognita, vide glo. 7. ibidem.
- Transactio** inter accusatum de crimine & eius accusatorem facta an valeat & illum a poena liberet, & quando, & quæ iter, & an ex hoc crimine fieri videatur & puni possit, & quando, vide glossam l. 2. per textum in titulo 1. par. 7.
- Et quid si de delicto non dum accusatus fuit sed timeat accusari & transigat, vide ibidem in glo. d. l. 1. §. 1.
- Et in quibus criminibus tali transactio locum habeat, & quando, vide ibidem in glo. 3. §. 1. §. 5. cu. uic. quæstibus.
- Transactio** super vulneribus facta an extendatur ad mortem, vide ibidem in d. glo. d. l. 1. §. 1. tit. 1. par. 7.
- Et an in tali transactione omnium hæredum consensus requiratur vel nõ, vide ibidem in glo. l. 6.
- Transactio** locum non habet post rem iudicatam, vide ibidem in glo. 1. per textum ibi.
- Et an talis transactio proste accusato quo minus ab alio nunquam accusari possit de reati delicto, vide ibidem in glossa undecima columna prima. quæst. 2.
- Et an idem sit dicendum in pacto gratuito quod in transactione, vide ibidem in glo. 5. & 7. & in glo. 1. col. 3. limita. 2.
- Et an transactioni locus sit quando quis accusatur de crimine adulterij vel rapu, vide ibidem in glo. 1. §. 1. §. 1. per alium textum.
- Transactio** super crimine facta an & quando infamet transigentem, vide glo. 4. & 6. cu. in alio ibidem. l. 5. tit. 6. par. 7.
- Et quid si dedit causa reddendi vexationem, vide ibidem in glo. 7.
- Transactio** non habet locum super crimine adulterij, & quare, vide glo. 1. in principio tit. 7. par. 7.
- Transactio** si fiat retinendo rem maioris & dando aliquid an tale pretij repeti debeat ab eo qui succedere debet in maioria an vero aliqua exceptione remoueri possit, vide glossam primam. col. 5. quæst. 1. l. 46. l. 10. tit. 3. par. 4.
- TRANSFUGA** si redeat & decedat non est ei danda sepultura in loco facti, vide glo. 5. l. 3. tit. 9. par. 1.
- Et item est in portantibus arma inimicis vel aliter eos adiuuando, vide ibidem in glo. 2. cu. alijs.
- Transfuga** eo ipso est excommunicatus maior excommunicatione quæ solus Papa absoluit, vide ibidem in glo. 3. & 5.
- Transfuga** quis dicatur, vide glo. 2. l. 3. tit. 29. par. 2.
- Et an ille qui propter lucrum & non animo prodendi patriam ad hostes transfugit, vide glo. 2. l. 3. tit. 29. par. 2.
- Transfuga** cum inimicis cogatur eire & eandem eorum vitam & valetudinem sequentes, vide glo. 2. per textum ibi. §. 1. tit. 29. par. 2.
- Transfuga** si cum se defendere ab aliquo occidatur an occidens puniatur vel non, vide glo. 2. l. 3. per textum ibi. §. 1. tit. 29. par. 2.
- TRANSLATIO** que fit de via eadadem, an tunc illata rei translata duret, vide glo. 2. l. 27. tit. 7. par. 1.
- Translatio** corporis mortui de vna ecclesia ad aliam sine licentia episcopi p. fieri non debet, vide glo. 3. l. 1. tit. 13. par. 1.
- TRANSgressor** iuramenti an dicatur ille qui facit contra iuramentum suum quando ex conventionem ad illud inrandum non tenebatur licet illud inuenerit, vide glo. 1. l. 1. tit. 2. §. 1. tit. 4.
- TRANSEVNITES** an per officialem de nocte perstruari possint si quærat vtrum secum afferat armas prohibita, & quid res illarum tractari possint, vide glo. 4. l. 7. tit. 9. par. 1.
- TRANSIRE** de vno monasterio ad alium non licet & sibi sit restrictio regulari illa actio non tenetur, vide glo. 3. in principio legis non actio l. 7. §. 1. tit. 1.
- Transire** aliquando licet ad religionem laxiorem si sibi regula seruetur, & in primo monasterio non, vide per d. glo. 3. post principium.
- Transire** an liceat omnibus per viam publicam & hoc possit à Rege impediri ex ea causa, vide glossam tertiam legis septima. tit. 10. §. 1. tit. 10. nono par. 3.
- TRANSMITTERE** potest perpetuo hæreditatem suis hæredibus filijs vel alijs descendens à testatore, & quid in extraneo, vide glo. 7. §. 1. tit. 6. par. 6.
- TRANSMUTATIO** sedis episcopi sine licentia Papæ fieri non debet, vide glo. 1. l. 7. tit. 10. par. 1.
- TRANSVERSALIS**, vide de hoc in verbo CONSANGVINI.

Septem Partitarum.

TREBELLIANICA, vide de voc in verbo **QUARTA TREBELLIANICA**

TREGUA inter aliquos facta & iura licet vnus eam frangat alter contra se aliter, alter contra eam venire non debet, & quid si tregua fuerit gata vulnerando vnus alteram, vide glofam sextam & septimam d. l. 2. de iur. iur. art. 7.

Et quid si vnus ex illis qui treguam fecerint offendantur ab extraneo alio cumque facta fuit tregua patescere, & quid si vnus frater aut vxor offensus datur, vide ibidem d. l. 2.

Tregua quod si sit, vide per glo. l. 83. per text. ibi tit. d. par. 3.

Tregua, & an tempore tregua vel pacis liceat deferre victualia Saracenis, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tregua & an facta tregua inter bellatores stipendia promissa pro eis quis debeatur, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tregua & securitas in quo differant inter se, vide glofam secundam d. l. 1. per text. ibi.

Tregua quare sic appellatur, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Et an finita tregua sine alia qua noua diffidatione vnus alium aggredere possit, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tregua quoruplex sit, & quae personae in ea includantur, & plura in hoc, vide per glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tregua quibus verbis poni possit & debeat, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Et an eam sit tregua necessario debeat interuenire scriptura, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Et de poena frangentis treguam al quem occidendo vel percutiendo, vel qui ad hoc aliquem adiuuauerit, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Et quid si causa aliquis frangit treguam ut quia aduersarius primo tenuit, si secundo glo. l. 1. tit. d. par. 7.

TRES nisi leuissimum faciunt vnam leuam, & quid de iure nouiori, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

TRIBUTA soluta non debet clericis, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributum an solui debeat si ecclesia in loco tributarius sit constructa, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributum marcadge quale sit, & quare sic appellatur, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Et an exactori tributorum si hoc sibi mandat fuisse ostendatur debeat sibi tradi liber tributorum, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributa imposita per principem omnes subire tenentur, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributa & redditus regales an aliquo tempore praesentibus sint, & an rebus factis aequivalentur, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Et an in hoc aliquis aduersetur contraria consuetudine in tributis futuris quam in praeteritis, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributa possidentur a Rege licet alius pro eo illa colligat neque debitor tributi poterit vnquam praescribere, vide ibidem in glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributa an debeantur ab usufructuario rei persolui, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributa & super indicta quae ciues loci deserti prestare solebat a quibus in posterum solui debeant, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributa an soluantur ab illo qui illud soluere non tenetur, an ex hoc privilegio suo visus sit renuntiare, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributa indebita si a vassallis & subditiis leuantur, an per metum extorata esse creduntur, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributa quae & qualia a dominis terrarum vassallis imponi possint, & quae de ex quibus causis, & quando in hoc dominis iungantur consuetudine vel praescripione immemorabili, vel quae de iure esse debeant, & quae sint necessaria ad ipsius vassallitatem, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributum & an si non soluantur tributum exactores ipsi possint vendere possessi in es non soluentium, & quid hodi die an sit, tenentur in municipalium & consuetudinem loci seruare quando etiam in his sunt eis generaliter data, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Et contractus factus in fraudem tributorum quicumque sit non valens, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributum si debeat ex aliquo praedio, si videns illud praedium in emptorem non admonuerit de tributo an venditorem teneat, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Et quid si venditor sit ignorans, & quando ignorantia illi prodest, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributa portoria quae dicuntur, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributa quod dicitur alioquin, quae sit, & quae leges de illis in eadem tenent, vide ibidem in glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributum qui soluere non tenentur de rebus adductis sibi & licet causis,

& an, & quando in hoc steruipsum iuramento, & in quo quibus rebus, si soluere debeant si res ab eis vendatur, & quid si non sit in causa aliquid adductum ex quo suscipi si possit iuramentum pro parte venditoris an ad solutionem tributi teneatur, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Et an cui vnus debeatur de his quae adduntur pro domo facienda & solui facienda, vide ibidem in glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributum ex quibus rebus non debeatur solui licet ab aliquibus ex ea tenentur, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Et quid si mercatores a certo & solito iure denotent ut etiam in talia solui confusa, vide ibidem in glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributa portoria si a mercatoribus non soluantur an omnes res suas contineantur, & quando sit, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Et si occurrant res suas ipsi solui vel pollent sententiam, vide ibidem in glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Et si ista tributa non soluantur an si postea res pereat teneatur dominus rei restitutionem dare, vide ibidem in glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributa de nouo imponi quot modis dicantur, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributum a solo Rege constitui potest vel de eius mandato, vide ibidem in glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributa de nouo institui non debent sine maxima causa, & an peccent auctores, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributum habens exactorem sine iurisdictione in iure causa se habet cum quibus est impositum peccat, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Et an quando imperator rescriptum principis ad imponendum vel regal de nouo in aliqua ciuitate debeat sibi fieri mentio de aliis vectigalibus quibus ciuitas est onerata sub pena fabricationis, vide ibidem in glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Et an consuetudo immemorabilis equipoleat privilegio in impositione vectigalibus de nouo in aliquo loco, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributum est nomen generale, & quare sic dicatur, & an idem sit quod census, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributa si ab aliquo colligi debeant an sint omnia bona sua Regi propter hoc obligata vel praedium tributarium tantum qualitercumque ad unum Regi debeat, vide dictam glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Et an filius propter tributa praefertur cuiusque creditori, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributum quod dicatur & hodie in maiori quantitate extorretur, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tributa in vassallis an debeantur, & an vel per vassallum vel per dominum, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

TRIENNIVM quod datur iudicibus arbitris an cognoiscendum de causa a quo tempore incipiat curare, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Triennium quod datur dicenti maritum esse filium, si natura non datur quando mulier alias per certam probationem iurisdictionem obtinet, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

TRINA exactione requiritur ad priuationem clericis propter deum in aliquo male genitum nec vnum peremptorium sufficit, & quare, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

TRISTITIA multos occidit neque est vitiosa in eis & ante tempus constitutum ad dicitur superiitque rationis bonis, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

TRIVM corruptum cum in corrupto an & quando si eam contumescere, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Et de hoc vide supra in verbo **ERVMENTVM**.

TRUBA unde dicatur, & quare requiratur humile esse ut truba, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

TRIVIS PERSONA quae dicatur, & an illa a fratre instituta de eius fratre possit testamentum recipere, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

TRIVIVDO versatur in reprehendente aliquem si ipse per se deus magis possit reprehendi, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tu puto siue sit ex parte aliquis dantis siue ex parte rectoris, siue sit datum & in quodam respectu, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Et quid si datus vel solutus sit in turpem causam de praesente, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tur, iudicio si adit in praesentem locum sit in rebus, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tur, iudicio si adit in praesentem locum sit in rebus, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tur, iudicio si adit in praesentem locum sit in rebus, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tur, iudicio si adit in praesentem locum sit in rebus, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Tur, iudicio si adit in praesentem locum sit in rebus, vide glo. l. 1. tit. d. par. 7.

Index materiaram

Et an cuoc mulier teneatur ad restitutionem saltem in foro animæ, & an de talibus restare possit, vide ibidem.

TURPIDO an sit ex parte aliquid dantis alicui ne crimen ipsius detegat, & an ab e iura receptum repeti possit, vi. i. glo. 1. 2. & 3. l. 7. 4. per textu ibi in glo. 1. 4. par. 2.

TURPIDO quando adest tam ex parte dantis quam recipientis tunc sic datur applicatur fisco, alias vero non, vide glo. 5. ibidem.

TURRIS ecclesie potest a laicis edificari & incanalicari pro sustentatione loci contra infideles, vide glo. 2. l. 8. titulo 10. par. 1. & glo. 1. l. 20. titulo 2. par. 2.

TURIS ecclesie vel eius domus an possit capi pro defensione reipublice, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. par. 3. S. d. glo. 1. d. 2. c.

TURIS si prohibeatur alienari a testatore sine expressione cause, an talis prohibitio valeat vel non, vide glo. 2. l. 4. 4. tit. 5. par. 5.

Et quando causa habeatur pro expressa, quando vero non, vi. ibidem.

TVIELA Regis minoris dicitur et que ad viginti annuum, & an minor dicitur 10. 5. vide glo. 1. 3. l. 1. tit. 1. par. 2.

TUTOR an teneatur per contractum matris non ij, vide glo. 1. sam quartam. l. 3. tit. 3. par. 2.

Tutela virum valeat si non præcedat obligatio expressa bonorum tutoris, vide glo. 6. l. 3. tit. 8. par. 3.

Tutela si sit, si non petierit mater intra quatuor menses an postea ei via præcludatur, vide glo. 2. l. 1. 5. tit. 1. par. 3.

Tutela si sit, si non petierit mater intra quatuor menses an postea ei via præcludatur, vide glo. 2. l. 1. 5. tit. 1. par. 3.

Tutela si sit, si non petierit mater intra quatuor menses an postea ei via præcludatur, vide glo. 2. l. 1. 5. tit. 1. par. 3.

Et an subijciatur potestati authenticæ eadem. C. de secundis nuptiis, vide ibidem.

Tutela in filiorum amittit mulier que in corpore suo peccavit, vide glo. 6. l. 1. tit. 1. par. 1.

Tutela si detur in testamento quod postea rumpitur ex aliqua causa an dantis tenent saltem per. l. ordinam. vide glo. 3. l. 2. tit. 7. par. 6.

Et an l. 1. 3. adoptivis competat legitima tutela, vide glo. 1. 2. c. 2. titulo 10. 6. par. 4.

Tutela an decernatur vni tantum quando plures sunt tutores legitimi, vide glo. 1. tit. 1. par. 1.

Fructuaria est legitima nisi fructuosus licet in tutela sit, vide ibidem.

Tutela minorum quibus dari non debeat, vide glo. 1. 2. c. 2. titulo 10. 6. par. 6.

Tutela an & quando ad matrem pertineat & quando illam amittit, vide glo. 7. cum fructibus. d. 4. & glo. 1. cum fructibus. l. 5. tit. 16. par. 6.

Et an exclusa matre a tutela propter secundas nuptias locus sit tutori dantis vel legitimo, vide glo. 3. d. 1. 5.

Tutela an debeat dari alicui per iudicem quam mater petierit, vide d. gl. tertiam ad finem.

Tutela dari potest per iudicem vi. ex tutoribus per testatorem si iudicis, & quando, & plura in hoc, vide glo. 1. 2. c. 2. titulo 10. 6. par. 6.

Et an mater vel confan. guineus qui minori non petunt tutorem non s. l. i. per dant successores nisi ipsi, sed etiam ipsius tutelam neque illam habere possunt vi. l. 1. 5. titulo 10. 6. par. 6.

Tutela finitur pubertate vel morte minoris, & an progreffis per tutorem finita pubertate eius subijciatur teneatur, vide glo. 1. 4. d. l. 2. per textu ibi titulo 10. 6. par. 6.

Et promissum ad tempus quando finiretur tutela habet locum etiam si finitur morte minoris, vide d. glo. 1. 4. in fine.

Et quando minoris tutelam admittatur vel non, vide glo. 1. 4. per textu ibi titulo 10. 6. par. 6.

Tutela quando admittatur, vide glo. 1. 4. par. 6.

Tutela & regis an finitur pubertate, vide glo. 1. in fine. d. l. 2. titulo 6. par. 6.

Et quando qui. possit se excusare a tutela, vide glo. 1. 2. c. 2. titulo 10. 6. par. 6.

Et an a tutela repellantur indigni & infames, vide glo. 1. 8. l. 7. per textum ibi in d. titulo 10. 6. par. 6.

TVTR est aius pudica & de eius natura, vide glo. 1. sam secundam. l. 1. 3. titulo 5. par. 1.

Tutores & similes habent liberam bonorum administrationem, vide glo. 1. in fine. l. 1. tit. 5. par. 3.

Tutores teneatur ad inventura quæ non respiciunt voluntatem solæ sed credulitatem seu rei veritatem, vide glo. 1. 5. tit. 1. par. 3.

Tutores non reddentes rationem puniuntur vt falsarij & contra eos iuratur in litem, vide glo. 1. 6. tit. 1. par. 3.

Tutor licet a principio fecerit inventarium si omnia bona minoris non scripsit iuratur contra eum in litem, vi. glo. 1. 6. tit. 1. par. 3.

Et propter culpam tutoris iuratur contra eum in litem, vide glo. 1. 6. titulo 1. 1. par. 3.

Et an in isto casu iuretur secundum interesse singulare & affectionis, vi. ibidem in glo. 6.

Et an iuretur contra eius hæredes, vide ibidem in glo. 8. d. 1. 6.

Tutor an possit in iudicio facere confessionem super re minoris, vide glo. 1. in fine. l. 1. tit. 3. par. 3.

Tutor qualiter pretium rei venditæ minoris recipere debeat quia eius confessioni super recepto non creditur, vide glo. 1. 6. tit. 1. par. 3.

Tutor sub qua forma constituatur procuratorem vt in iudicio res minoris petat, vide glo. 1. cum sequentibus. l. 9. tit. 1. par. 3.

Et an in hac constitutione procuratoris causa interuenire debeat saltem generalis, vide ibidem in glo. 2. d. 1. 96.

Et an illum ad vnum actum tantum constituere possit vel ad ea quæ sunt voluntarie iudicialis, vide ibidem in glo. 1. 3.

Tutor qualiter facere debeat inventarium in rebus minoris, vide glo. 1. & 2. l. 1. tit. 1. par. 3.

Et an debeat res inuentas æstimare, & qualiter ille describi debeant in inventario, vide glo. 1. 3. tit. 1. par. 3.

Tutor an debeat ponere inventario quod debetur pupillo si de eo non ad sit instrumentum, vide d. glo. 3.

Et an ponere debeat res que non sunt, vide ibidem.

Tutor faciens inventarium si nihil est in bonis quid faciet, vide dictam glo. 1. 3.

Tutor a minore liberatus an iterum rationes reddere debeat si primæ sufficienter reddite non sunt, vide glo. 1. 2. l. 2. tit. 8. par. 3.

Et quid si a minore d. lus tutoris fuerit remissus, an talis remissio doli aliquod operetur, vide glo. 1. d. 1. 2.

Tutor si in instrumento plura bona apposuit quæ non erant in bonis minoris, etiam cum protestatione scilicet, quod si qua apposuit non ponenda vult haberi pro non appositis an ad solutionem omnium illarum teneatur licet ita fuisset in veritate, vide glo. 1. 2. c. 2. tit. 8. par. 3.

Et an istud solum habeat locum in rebus mobilibus tantum, vide ibidem in glo. 1. 2.

Tutor ponens in inventario rerum minoris rem suam illam sibi donare videtur, vide d. glo. 2. in fine.

Tutor an possit minori suo mouere questionem status, vide ibidem.

Tutor si velit probare rem non fuisse minoris licet sit in inventario verum suam apposita an ad hoc admittatur, vide glo. 1. sam tertiam legis. 2. c. 2. tit. 1. 2. par. 3.

Et an allegatio erroris ei aliqui proficiat, vide ibidem.

Et an istud sit speciale, vide ibidem.

Tutor an possit audiri contra inventarium a se factum, vide dictam glo. 1. sam tertiam.

Tutor etiam si ad eum res reuertatur aliquando propter hoc res non desinit esse factura, vide glo. 2. col. 2. l. 4. tit. 2. par. 3.

Tutor vel similis an possit tradere possessionem per actus factos, vide glo. 4. col. 2. in medio. l. 9. tit. 1. par. 3.

Tutor si contraxit sponsalia pro minore absente an requiratur minoris expressus consensus & ratificatio, vide glo. 1. sam secundam legis. 10. tit. 1. par. 2.

Tutor necessario consentire debet quando minor vult donationem propter nuptias facere rerum immobilium vel earum rerum si velit arras dare, vide glo. 4. post medium. l. 1. tit. 1. par. 4.

Tutor si pecuniam ab aliquo receperit deo vt puellam quam sub se habet cum aliquo in matrimonio collocet, an istud ipsa puella repetere possit, vide glo. 7. l. 1. tit. 1. par. 4.

Tutor an possit dare minori dare sine iudicis consensu de rebus immobilibus ipsius minoris, vide glo. 1. sam primam legis. 4. per textum ibi. titulo 1. par. 4.

Et an idem sit dicendum in rebus mobilibus quæ seruando seruari possunt vel in pecunia, vide ibidem in glo. 2.

Tutor an possit adoptare sine arrogare minorem quem sub sua potestate habet, vide glo. 1. per textu ibi. l. 1. tit. 1. par. 4.

Tutor quod de re filijs patroni illud libertus facere potest & teneatur etiam suis sumptibus, vide glo. 1. 3. tit. 2. par. 4.

Tutor si sit minus legitime constitutus an sufficiat tui & decretum iudicis eum tali minus legitimo tutore, vide glo. 1. sam de 2. nam legis. 4. titulo 5. par. 1. 5.

Tutor in quibusque contractibus ultra mutuum debet probare pecu

Septem Partitarum.

niam esse veram in utilitatem minoris, vide glo. 4. l. 3. tit. 13. par. 7.
Tutor si cum pupillo expensas fecerit an pro eis bona pupilli sint sita-
 re sibi, & an possit bonis pupilli retinere quousque illud sibi solva-
 rit, vide glo. 4. l. 1. tit. 13. par. 7.
Tutor si in tutela habuerit blanditissimum minorem an ita factum te-
 neatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor si pupillo in blando sermone attraxerit testamentum vel sibi non pupillo
 liqui, si restituique an sit restitutum consequatur, vide ibidem.
Tutor si se gerat pro herede an a hereditate adire praesumat, vide glo. 1.
 §. in fine. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor & curatorem dicuntur domini minorum & rerum eorum quod non
 esse videtur, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6. & glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 7.
Tutor a matre filio suo datus an & quando per iudicem confirmari de-
 beat, & an praecedente inquisitione vel non, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Et an cum tutor a matre datur, requiratur saltem datio ipsius, vide d. glo. 1.
 in fine. l. 1.
Et an tutor confirmatus a iudice praefertur legitimo vel admittatur tutor
 datus a matre, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor an possit filio sub conditione relinqui, & quid in tutore dativo,
 vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutores plures a testatore dati ut ad vicem se impediant, an iudex possit
 eorum & eidem administrationem dare, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor per quem iudicem minori dari debeat, & plura in hoc, vide glo. 2.
 l. 1. par. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor si a iudice datus sine inquisitione an datio teneat, vide glo. 3. l. 1.
 tit. 13. par. 6.
Tutor a iudice datus debet esse diues, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor si non petatur per matrem vel per consanguineos minoris quali-
 ter puniatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor intra quantum tempus per matrem vel per consanguineos peti de-
 beat ut in penam non incidat, vide d. glo. 4. in principio.
Tutor a matre vel consanguineo an peti possit per procuratorem & cuius
 impetio, vide d. glo. 4. post in fine.
Et an mater vel alij teneantur stante tutore testamentario vel legitimo, vi-
 de ibidem.
Tutor debet puniri si inventarium non fecerit, vide ad glo. 1. post
 in fine. l. 1. tit. 13. par. 6.
Et quando tales non petentes tutorem excusentur a poena, vide ibidem
 in glo. 5. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor si per matrem transeuntem ad secunda vota filij petitus non sit qua-
 liter ipsa puniatur, vide d. glo. 5. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor quando per iudicem ad petitionem cuiuslibet de populo vel nemi-
 ne perente dari possit, vide glo. 7. d. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutores in quibus iudicibus dari debeant, vide glo. 9. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutores in quo loco peti debeant & possint, vide ibidem in glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Et finitur officium tutoris adveniente pubertate, vide ibidem in glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor finita tutela tenetur admonere minorem ut petat curatorem, vide
 ibidem in glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor qui sponte post pubertatem aliqua gessit an pro illis fideiussor
 ipsius teneatur, vide ibidem.
Tutor & curator inventarium facere tenentur, & qualiter, & quibus ser-
 vatis, & de quibus rebus, & quando, & an cum iudicis auctoritate, &
 an antea quam faciat administratio sibi concedenda sit, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor si noluerit facere inventarium qualiter puniatur, vide d. glo. 2. l. 1.
 tit. 13. par. 6.
Et quae in tali inventario poni possint & debeant, vide ibidem glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor qui bona fide opus fecit vel perfecit an excusetur & expensas ibi-
 dem factas repetat, vide ibidem in glo. 9.
Tutor an teneatur servare frumentum vel vinum minori sui in tempus
 charitatis, vide d. glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Et an teneatur mittere in aium l. cum ut curatorem venditur, vide ibidem.
Tutor in rationibus suis tenetur ponere certum venditorem an in eius
 praedictum praesumitur venditorem tempore caritatis, vide ibidem.
Tutor an debeat minori pecuniam dare ad hoc ut quae bona, vide ibidem.
Tutor debet scirene minori redderetur in pecunia, vide ibidem.
Tutor an teneatur de fructibus percipiendis & haec contra curatorem for-
 mam possit, vide ibidem.
Tutor quem diligentiam praestare tenetur, vide ibidem.
Et an imputetur tutori eamnam datum in re ipsa, vide ibidem
 in fine.
Tutor debet instruere & docere minorem & eum alimere, vide glo. 1.
 l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutores si plures sint qualiter unus vel omnes adhibentur in iudicio ut
 minorem defendant, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.

ibi ut, glo. 1. par. 6.
Tutor si non fuerit vester auctoratus tenetur & si a perminore sine
 causa non habet, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Et a tutore non respondit de veritate exigitur, tutoris auctoritas, vide
 d. glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Et ad tutelam ista auctoritas interuenire quando per creatores non vult
 res minorum venduntur, vide ibidem in fine.
Tutor an & quando teneatur de rare forem pupilli sui & plura de hoc,
 vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor si pupillum educare debeat, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor quae pupillo dare teneatur ad alimenta ipsius, & an si redditus non
 sufficienter ad alimenta possit ipse magis extendere ad proprietatem,
 vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor si de suo aliquid consumpserit pro alimentando minore, an sibi sol-
 ui debeat, vide glo. 4. ibidem per illum textum.
Tutor quando debeat esse tutor, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor rationem reddere tenetur alias puniatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Et bona fideiussorum & haeredum tutoris sunt tacite obligata ipsi in in-
 teritu, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor si auctoravit factum minoris, an minor si laesus sit possit in in-
 tegrum restitui, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Et an cum minor se restituit contra tutorem sint tutore eadem ad actiones
 & ei competat beneficium restitutionis, vide d. glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor quae iter & quando aliquem possit nomine sui minoris accusare,
 vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Et si in absentia tutoris a iudice procurator minoris datus sit legitime, an
 ad quid datio teneat, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor potest per vim stuprare puellam suam occidere, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor qui rem pupilli dolose subtraxit an ad actionem facti conveniri possit,
 vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor si in domum sui minoris ferunt fugitivum alienum occulavit quasi
 ter puniatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor contrahendo matrimonium cum eius minore committit adole-
 scentiam, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
TUTOR TESTAMENTARIUS excludit matrem a tutela filii, vide
 glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor datus in testamento an in codicillis veteri possit, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor an possit dari in codicillis, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Et quid sit spes tutoris testamentarii an perveniat ad legitimum vel
 dativum, vide d. glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor legitimus si designatur in testamento an per hoc efficiatur tutor
 testamentarius & debeat esse legitimus, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Et datio tutoris dativi nulla est ubi iudici narratum non fuit quomodo a-
 lij proximiores cessabant in petendo cum essent creati, vide ibidem in
 glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Et an in tutore testamentario requiratur decretum iudicis, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor a matre vel consanguineo an peti possint per procuratorem & cu-
 ius impetio, vide d. glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Et an mater vel alij teneantur stante tutore testamentario vel legitimo,
 vide ibidem.
TUTOR DATIVUS, & quid sit spes tutoris testamentarii an perven-
 niatur ad dativum vel legitimum, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor dativus si desit esse an perveniat ad legitimum & e contra, vide
 glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Et an filij adoptivi competat legitima tutela, vide ibidem.
Et an habeant tutorem legitimum possit dari dativum, vide ibidem.
Tutor dativus vel legitimus quis in tutela praetoratur quando in tutela
 exclusus fuit propter secundas nuptias, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor an a iudice dari debeat quem mater elegerit qua ad eum ad nuptias
 transire vult & an dativus petitus a matre praefertur legitimo, vide
 glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Et an tutor confirmatus a iudice praefertur legitimo vel admittatur tute-
 rem dativum secum, vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor an possit filio sub conditione relinqui & quid in tutore dativo, vide
 glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.
Tutor si datus vel legitimus an satisdare teneatur, & quando si vel non,
 vide glo. 1. l. 1. tit. 13. par. 6.

Suprem Partitarum.

Tutor non solum datur rebus minoris sed & personis, & cum morte
 habita, re: teneatur, id. gl. 2. ca. 1.
 Tutor in p. sicut datur ioco nichil, vide glo. in l. d. d. in l. in. 16. par.
 4. text.
 Tutor p. est a patre, vel ab uno filijs, vel nepotibus, patris, & non a matris
 o. a. & an hoc liceat patronis, vid. glo. in l. 6. par. 6.
 Et quis si pater qui vult tutorem dare non optet, & anis, vid. glo. in
 prim. d. 3.
 Et an in tutore testamentario requiratur decretum lictus, vide
 vide in l.
 Tutor filij in potestate, & nepotibus dari debet non emancipatis, & an
 filio ex ha. redaco. dari possit, vide glo. d. l. 3. per text. ibi.
 Tutor a patre filijs datus est in filiabus datus videtur tam matris quam ma-
 tris, vid. gl. 1. tit. 1. par. 6.
 Tutor quis esse possit, & non, vid. gl. 1. 4. per text. ibi. tit. 16. par. 6. & gl. 1.
 5. ibi. per i. l. in text.
 Tutor a iudice dari debet quem mater elegerit quæ ad secundas nu-
 ptias transire vult, & an datus petitis a matre præferatur legitimo, vi-
 de d. l. 2. gl. 3.
 Tutor cum a iudice datur, an prius cognati, & agnati citari debeant, vi. d.
 gl. 1. ad finem.
 Tutor a matre filio suo datus, an & quando per iudicem confirmari de-
 beat, & an præcedentem inquisitionem, vel non, vide glo. d. l. 2. ca. 1. d. 6. tit.
 16. in nota. 6.
 Et an cum tutor a matre datur requiratur satisfactio ipsius, vi. d. glo. in
 hoc. dict. l. 6.
 Et an tutor confirmatus a iudice præferatur legitimo, vel admittat turo-
 rem datum fecimus, vid. gl. 4. d. l. 6.
 Tutor an esse possit leuius alienus, vel proprius, & an per hoc sibi videat-
 ur data libertas, vid. gl. 1. 7. per text. ibi. tit. 16. par. 6.
 Tutor an possit per patrem filio suo naturali, vel spurio dari, vid. gl. 1. 8.
 per text. ibi. tit. 16. par. 6.
 Ite quæ a patre, & a matris creditum tutorem mater vero alium, an con-
 tineri, vel non prius naturalis, vid. d. gl. 1.
 Tutor quis esse non possit quando a patre filijs suis dati non fuerunt,
 vid. gl. 2. per text. ibi. tit. 16. par. 6.
 Tutor plures a te tutore dari ad vicem se impediunt, an iudex eligere
 possit unum, & eundem admittat rationem dare, vid. gl. 1. per text. ibi.
 tit. 16. par. 6.
 Tutor per quem iudicem dari debeat, & plura in hoc, vi. gl. 1. in. per text.
 ibi. tit. 16. par. 6.
 Tutor principaliter datur pupillo non rebus suis, vide dictam glossam. 2.
 ad. an. n.
 Tutor si sit a iudice datus sine inquisitione, an datus teneat, vid. gl. 1. l. 12.
 & gl. 2. tit. 16. par. 6.
 Tutor a iudice datus debet esse dives, vid. glo. 5. column. 2. l. 9. & gl. 3. l. 2. ti-
 tu. 16. par. 6.
 Tutor quando per iudicem ad petitionem cuiuslibet de populo vel nemi-
 ne p. te. d. in p. sicut, vid. gl. 7. d. l. 12.
 Tutor a iudice datus iudicibus dari debeant, vide glo. 9. no. 11. & l. 3. d. l. 11. tit.
 16. par. 6.
 Tutor dari potest vltima die pubertatis, & in quo differant tutor, & cura-
 tor, vid. gl. 1. d. l. 12.
 Tutor quis esse possit, vel non, vide glossam. l. 4. per text. ibi. tit. 16. par.
 4. text.
 Tutor a iudice datus si sit a iudice, vel iudice, glo. 3. l. 7. per text. ibi. tit. 6. par.
 1. tit. 16. par. 6.
TUTOR IVRAT, vel IVRATVR CONTRA EVM.
 Tutore teneatur ad iuramenta quæ non respiciunt voluntatem solum
 sed et difficultatem, & veritatem, vid. gl. 9. l. 5. tit. 16. par. 6.
 Tutores non reddentes rationem puniuntur, vt falsarij, & contra eos iu-
 ra. ad. licem, vid. gl. 1. l. 6. tit. 16. par. 6.
 Tutor si sit a iudice p. sicut, certum est si omnia bona minoris non
 fuerint, & an contra eum in litem, vid. gl. 3. l. 1. tit. 16. par. 6.
 Et propter culpam tutoris iuratur contra eum in litem, vide glossam quin-
 tu. in l. 1. tit. 16. par. 6.
 Et in iudicio iuratur cum iudice in interesse regulari, & affectionis, vid.
 ibidem. in glo.
 Et an iuratur contra eius ha. redes, vid. ibidem. in gl. 8.
 Tutor quid iurare, & promittere debeat, & al. 3. vid. gl. 5. per text. ibi. l. 9. 4.
 tit. 16. par. 6.
 Tutor an teneatur iurare, & quid, & an facta per eum, nulli p. sicut iura
 non teneant, & quis si non fecit iuramentum, vid. gl. 7. l. 1. tit. 16.
 par. 6.
 Tutor an teneatur possit remitti per testatorem, vid. ibidem.
 Et an mater teneatur satisfactio, vi. d. ibidem. in gl. 8.
TUTOR AGIT ACCVSAT, vel CONVENITVR.
 Tutor ad hoc vt agere possit in iudicio nomine pupilli debet copiam in-

uenturij ostendere non tamen totum inuenturium dare debet, gl. 1.
 in l. 1. par. 6.
 Tutoribus quas vna constituitur procuratorem, vt in iudicio res minoris
 perituræ, gl. 1. in l. 1. par. 6.
 Et una hac co. d. l. 1. in l. 1. par. 6. procuratoris causa intervenire debeat facti n
 gen. in l. 1. tit. 16. par. 6.
 Et an si n. ad in. actum tantum constituere possit, vel ad ea quæ sunt
 voluntaria & iurisdictionis, vid. ibidem. in gl. 3.
 Tutor an possit agere contra auctorem constitutum ad rem pupilli peten-
 da non iudicij, vid. d. gl. 3. in fin.
 Et an talis auctor constituatur p. sicut tutoris, vid. ibidem.
 Tutori agitur in sua debeat satisfactio, & qualiter eius fidei iussor se possit o-
 bligare, & an facti exequutio in fidei iussorem in an sine eo quæ prius tu-
 tor debeat conveniri, & quando, vid. gl. 2. l. 1. tit. 16. par. 6.
 Tutor qualiter & quando possit nomine sui minoris aliquem criminali-
 ter accusare, gl. 2. & gl. 6. tit. 16. par. 6. per text. ibi.
 Et si iudex citatur a iudice procurator minoris datus sit legitime, an
 & ad quid citatio teneat, gl. 1. in l. 1. tit. 16. par. 6.
 Tutor qui impu. illi dolo. substituit, an actione facti conveniri possit,
 gl. 1. l. 5. per text. ibi. tit. 16. par. 6.
TUTOR EXCVSARI quando possit, vid. gl. 1. cum seq. l. 13. per text.
 ibi. tit. 16. par. 6.
 Tutor an excusetur si p. sicut factorem communi opinione diligentiem,
 & indelem. gl. 8. l. 5. tit. 16. par. 6.
 Tutor qui bonafide opus fecit, vel perfectum, an excusetur, & expensas ibi
 dem factas repetat, vid. ibidem. in gl. 9. d. l. 15.
 Tutor ex quibus causis excusari possit ne tutelam administret, vid. glo. l.
 2. per text. ibi. tit. 17. par. 6.
 Tutor si sit multoties excusaverit, an teneatur ad damnum inter in pro-
 ueniens, vid. gl. 1. d. l. 2.
 Tutor intra quantum tempus se excusare teneatur, vi. d. gl. 1. l. 4. per text.
 ibi. tit. 17. par. 6.
TUTORIX an possit esse mater, vel ania, & quando, & quid in alia mulie-
 re, vid. gl. 6. 7. & gl. 4. per text. ibi. & gl. 1. tit. 16. par. 6.
 Et quibus ipsa in tutela susceptione præferatur, & quid si luxuriose vi-
 xit, & si minor sit, 23. annis, vid. d. gl. 1. 7.
 Et quid si mater sit in testamento patris tunc nominata, & postea pater
 reuocauerit illam partem testamenti, an postea ipsa admittatur
 tanquam mater legitima, gl. 2. tit. 16. par. 6.
 Et quid mater permittit & tacere debet quando sibi tutelam suscipit, vi
 de ibidem. in l. 1. tit. 16. par. 6.
 Et an excusetur mater si mater sit in tutela tantum tenet, & an teneat
 se an. in pupillo, & vel. in l. 1. in.
 Et quæ mater teneat tunc teneatur, & de eius tutelam renuntiationis, vi. d.
 glo. 1. & gl. 3.
 Tutrix an possit esse mater & cæteris præferri quando filio succedere nō
 potest ex aliqua causa, vid. d. gl. 1. d. l. 1. tit. 16. par. 6.
 Et quid si mater nuptias contraxit, vid. d. gl. 1. l. 4.
 Et quid in sponsa, vid. gl. 1. l. 1. ibi.
 Et an mater quæ propter secundas nuptias fuit a tutela exclusa, an si vi-
 dnerit illam reassumere possit, vid. gl. 2. l. 5. tit. 16. par. 6.
 Et an exclusa matre a tutela propter secundas nuptias locus sit tutori legi-
 ti mo, vel dario, vid. gl. 1. d. l. 1. 5.
 Tutrix si sit mater testamentaria, vel legitima, an tunc satisfactio teneatur,
 gl. 1. l. 9. tit. 16. par. 6.
TUTOR an sit in conscientia qui præscriptio. etiam completa sit ten-
 esse aliena in gl. 1. l. 1. tit. 16. par. 6.
 Tutor an sit in conscientia qui bona fide ignorans debitum illud præsti-
 dit, & si no temporis, vid. ibidem.

V.



VACILLARE & an testis vacillans coram iudice
 torqueri debeat, & qualis, & quando, & an idem
 sit in causa civili, vid. plura per gl. 2. & al. 1. per
 text. ibi. tit. 30. par. 7. vide infra in verb. VARIARE.
VARIARE ubi de criminibus ab eo commissis conueniri pot-
 est, vid. gl. 7. l. 1. per text. ibi. tit. 16. par. 7.
VALOR beneficij nō debet considerari secundū distributiones quoti-
 dianas, vid. gl. 1. l. 19. tit. 16. par. 7.
 Valor rei suæ vniuersalis scire præsumitur, & qualiter hoc intelli-
 gatur, vid. d. l. 4. ad si. l. 56. tit. 5. par. 7.
 Et in breui tempore non præsumitur mutatio valoris, vid. ibidem. in glo. 1.
 in principio.
 Et ad valorē rei debet fieri estimatio cū qualitatibus ipsius, vid. d. gl. 6.

Septem Partitarum.

Iuuare debet si ambo rixentur, vid. ibid. in gl. 3.
Vassallus licet domini iuuare ex casu, ut propter hoc feudum non amittat, vid. ibid. in gl. 4.
Vassallus non tenetur offerre domino seruitium nisi sibi deuotum sit a domino, & quando, & in quibus sic, vide glossam secundam, l. 9. tit. 25. p. 1. tit. 4.
Vassallus tunc proprie vocatur dicitur, quando dominus proprius, vel per literas eius, vel per suum procuratorem illum vocat, vid. ibid. in glossa tit. 25.
Et quales debeant esse literae per quas ipse vocatur si postea vassallus non venerit, quod feudo priuari possit, vid. ibid.
Et an sufficiat uocari interpellatio vel tria monitiones requirantur, & an sufficiat mitti proclama generale per terras, & loca domini requiritur, vid. ibid. in gl. 3.
Vassallus si recusat seruitium quod promissum ista erit iustior causa quam a natura feudo priuari possit, vid. gl. 4. ibid.
Vassallus si dimittat feudum, an possit iurisdictionem domini declinare pro praeteritis, vel pro futuris, vid. d. gl. 4.
Et ad quid teneatur ipse si declinet domini iurisdictionem, & an ad duplum, vel inter se, vid. ibid.
Vassallus feudo priuari non potest nisi de culpa vincatur, vid. glossam 5. ibidem.
Vassallus an feudo priuari possit quandoque domino suo placuerit etiam in iusta causa, l. d. d. gl. 5.
Vassallus eiectus a Rege extra Regnum suum, an illi guerram inferre possit, vid. gl. 5. per text. in l. 10. tit. 25. par. 4.
Vassalli Regis, an in isto bello depraedari possint ab inferente bellum contra Regem, vid. ibid.
Vassallus dominum adiuuare debet etiam contra Regem in vno casu non obstante quod iurauit illum non iuuare contra Regem, vide ibidem. in gl. 10.
Vassalli si dominum adiuuando contra Regem aliquid lucraverint illud Regi dare debent, vid. ibid. in gl. 12.
Et an dicitur in vassallis habeant locum in domesticis, vide ibidem. in glossa de iura p. 111.
Vassalli dominum sequi possunt si velint quando a Rege extra Regnum eiiciuntur ad hoc tamen non possunt compelli, vid. glossam 22. u. tit. 25. par. 1. 4.
Vassallus alterius Regis, an possit pugnare contra Regem naturalem in cuius seruitio non est, vid. gl. 3. d. l. 11.
Vassallus an per solam manonem cum domino qui a Rege extra Regnum eiectus fuit propter suum delictum in poenam aliquam incidat, vide ibid. in gl. 3.
Vassallus qui cum barone expulso a Rege propter prodicionem vadit tenetur redire quia cuius possit, vi. gl. 1. d. l. 12. titulu vigesimo quinto. par. 1. tit. 4.
Vassallus qui cum domino suo expulso a Regno propter prodicionem suam exiit si cum possit non redeat a crimine prodicionis non excusetur etiam propter solam ipsorum manonem cum domino, vid. gl. 22. l. d. l. 12. per text. in l. 1. tit. 25. par. 4.
Vassalli si inuent dominum proditorem, an ipsi, & eius filij in prodicionem incidant, vid. gl. 1. d. l. 12. per text. ibi.
Vassalli sequentes dominum transfugam ipsi, & ille prodicionem committunt, vid. gl. 1. per text. ibi. l. 13. tit. 25. par. 4.
Vassallus qui recepit feudum franchum ad quid teneatur, vid. gl. 5. l. 2. tit. 25. par. 4.
Vassallus si pro feudo seruicium extraneum a natura feudi promittat illud adimplere tenetur, vid. gl. 6. l. 2. tit. 26. par. 4.
Vassallus duorum, an possit aliquis esse, & quando, vid. gl. 6. per text. ibi. l. 2. tit. 26. par. 4.
Vassallus quando feudum a domino recipit debet iuramentum fidelitatis ob stare, & an illud facere possit per procuratorem, vid. glossa 3. per text. ibi. l. 4. tit. 26. par. 4.
Vassallus si ex conuentione ad fidelitatis iuramentum non tenetur ad quid ipse, & tunc tenetur domino, & quid si postea cum obligatus non esset iuramentum praestitit, an contraueniendo incidat in perjurium, vid. gl. 3. d. l. 4.
Vassallus an ad iuramentum fidelitatis teneatur quando seruicia fuerint si iurata vid. ibid. in gl. 4.
Vassallus qui feudum conditionatum recepit, & sic certum seruitium, an teneatur ad alium ultra expressum, & an teneatur, & tunc ad ea que veniunt sub iuramento fidelitatis, vid. gl. 1. l. 5. tit. 26. par. 4.
Vassallus dominum preliantem adiuuare non tenetur quando notorie de eius in iustis constat fecus si de hoc dubitetur quia tunc adiuuare tenetur, vid. ibid. in gl. 3. d. l. 5.
Et quid si cognoscat iniustitiam domini, & aduersarij sui iniustitiam, vid. ibid. in gl. 4.
Vassalli omnes qui in vno feudo successerunt, an omnes fidelitatem praestare teneantur, & quid si vnus ex eis non sit an ipsius culpa alijs noceat, vide feudo priuari possit, vid. gl. 5. l. 6. tit. 26. par. 4.

Vassallus an possit feudum a seruire per substitutionem quando ipse ad hoc habilis non est, vid. gl. 1. Sal. 6. tit. 26. par. 4.
Vassallus an ex feudo al. debeat quando successit illi impedimentum per quod fuit priuari, vid. gl. 4. & ibi 2. l. 10.
Vassallus an feudum amittat eo ipso quod religionem suam ingressus licet infra annum non exierit, vid. gl. 1. ibid.
Vassallus potest feudo priuari ex pluribus causis, vid. gl. 1. 8. per text. ibi. tit. 26. par. 4. & gl. 1. ibid. n.
Vassallus & an procedat siue accusetur, & probetur siue accusetur tantum, vid. gl. 1. 8. tit. 26. par. 4.
Vassallus si reuelat secreta domini, vel contra dominum aduocauerit, an feudo priuari possit, vid. ibid. gl. 4.
Et an sufficiat manus elatio contra dominum licet illas in dominum non imponat, & quid si per alium faciat dominum vulnerari, vid. ibid. in gl. 1. per text. ibi.
Vassallus an teneatur dominum de carcere deducere si propter debitum sic carceratus, & an nihil de sua pecunia soluere teneatur sub poena priuationis feudi, vid. ibi. gl. 12.
Vassallus si occidat filium, vel nepotem, vel fratrem domini, an per hoc feudo priuari possit, vid. gl. 1. per text. ibi. l. 9. tit. 26. par. 4.
Et quid si vassallus interficiat fratrem suum, vel proditorie alium extra fratrem, vid. ibid.
Vassallus priuatur feudo si cum vxore domini volente, vel iniura vidua, vel non vidua concubina, vel sponsa non dum tradita concubauerit, vide gl. 1. d. l. 9.
Vassallus si fuerit leno, & consentiat vt alius cum vxore domini commisceatur, an per hoc feudo priuari possit, vid. gl. 1. ibid.
Vassallus an feudo priuari possit si concubauerit cum matre, vel sorore sui domini in domo domini inueniente, vid. d. gl. 4.
Vassallus an feudum vendere possit, vel se cum tyranno componere qui res feudales possidet, vid. gl. 1. in prin. per text. ibi. l. 10. tit. 26. par. 4.
Vassallus si feudum altero vendat, & ipse emens longissimi tempore spacio possederit, an ex hoc eius dominus vel agnatus ad feudum illum an tunc non vocati prauidentur, vid. gl. 1. col. 1. & 2. per text. ibi. l. 10. tit. 26. par. 4.
Et an ex prescriptione grauetur vassallus, & illa contraillo tenentur licet non contra dominum, vid. d. gl. 1. col. 2. ad fi.
Vassallus si cum domino suo litiget in causa feudali quis tunc erit index, & an hoc index ordinarius de istis causis etiam tendatibus cogatur excludi dominos feudi, & pares curiae, vid. gl. 1. & 2. d. l. 10. tit. 26. par. 4.
Vassallus si sit clericus, an pares curiae possint esse iudices, vel non, vide ibid. in gl. 3. in prin.
Vassallus vendens feudum ignorante eo non priuatur sed restituetur ad eum, vid. gl. 4. ad h. l. 9. tit. 26. par. 5.
Et an tunc ei propter possit libi feudum retinere quousque a venditore suis sit de interdictis, vid. ibi. d. l. 10. d. gl. 4.
Vassalli Regis, an de Regis voluntate in alium transferri possint, vt ipse in eos dominium habeat, vide gl. 1. 9. tit. 26. par. 5.
Vassalli alienius si prohibeantur alienari vno expressione causae, an talis prohibitio teneat, vid. gl. 2. in fi. 4. 4. tit. 26. par. 5.
Vassalli potius tenentur vendere dominis suis res quas habent venales quam alijs extraneis, vid. gl. 1. 5. tit. 26. par. 5.
Vassalli si interueniente autoritate domini sui reditus inter se diuiserint an successor sui domini sui possit talem diuisionem infringere, ve. no, vid. gl. 4. l. 1. q. 2. l. 2. tit. 26. par. 5.
Vassallus an poterit alteri incendare sub pacto incrementi sicut ipse habebat, vid. gl. 1. l. 5. tit. 26. par. 5.
Vassallus & an habere v. d. alios in d. 5. in cuius feudo inest, & quid iudicet, vide l. 1. col. 3. in fine l. 1. tit. 26. par. 6.
Vassallus qui iustum occidit, an amittat feudum, vide glo. l. 1. 4. tit. 1. partita 7.
Vassallus habere est quaedam dignitas cui, & in iustis in c. 1. vid. glo. col. 2. post prin. l. 2. tit. 26. par. 7. & gl. 1. col. 3. in fine l. 2. tit. 26. par. 7.
Vassallus quando propter delictum priuatur feudo feudum tunc per reuerentiam ad dominum, vid. d. gl. 1. col. 2.
Vassallus si ab aliquo iniuriatur, an eius dominus actionem iniuriam iniungere possit, vid. gl. 1. l. 1. tit. 26. par. 7.
Vassalli a domino vendantur, & ipsi velint redimere libertatem suam, & pretium emptori solvere an admittantur, vide glo. l. 1. tit. 26. par. 7.
Vassallus si ad mandatum domini dominum dederit, an ipse, vel mandans ad vendendum teneatur, vide glo. l. 1. col. 3. in fine l. 5. par. 7.
Vassallus an possit occidere dominum cum vxore sua turpiter inuictum, & quid in libertate, vid. gl. 1. col. 3. in fine l. 7. l. 1. tit. 26. par. 7.
Vassallus & libertus equiparantur, vide dicitur in glossam sextam l. 1. tit. 26. par. 7.

Index materiarum

- Vassallus Regis, pro eo mortem subire tenetur cum fuerit necesse. *vid. gl. 1. tit. 1. c. 1. §. 1.*
- VASSALLUS VASSALLI quod dicatur in latia, & quid istud cognominetur. *Fr. de 4. & apud nos, & an istud nomen notum sit ab antiquis in rectoribus, vel a nouis inuentum, vid. glossas. in proemio. tit. 25. p. 1. c. 4.*
- VASSALLUS ignoranti quod dicatur, *vid. gl. 1. l. 2. tit. 25. p. 1. c. 4.*
- VASSALLUS vinus anni, an habeat compensari cum sterilitate alterius. *vid. gl. 1. l. 2. tit. 25. p. 1. c. 4. §. 1.*
- VASSALLUS quando dicatur, *vid. gl. 4. d. l. 23.*
- VASSALLUS de vita h. i. n. i. n. i. tractatur, quae omnibus aliis rebus est praeferenda in causis, *vid. gl. 1. l. 2. tit. 25. p. 1. c. 4. §. 1.*
- VASSALLUS maior pars sibi minor intellectus, *vid. glossas. in proemio. part. 1. c. 1.*
- VASSALLUS habet locum pactum si non habet locum consuetudo, *vid. gl. 1. l. 3. tit. 2. p. 1. c. 4.*
- VASSALLUS soluent clerici negotiatores si ter aduoniti non desistant. *neq. si tunc, vid. gl. 1. l. 4. tit. 6. p. 1. c. 1.*
- VASSALLUS soluent non debent clerici ex rebus quas sine negotiatione vendunt, *vid. gl. 1. l. 5. tit. 6. p. 1. c. 1.*
- VASSALLUS quas ex portibus deducuntur sunt de regalibus, *vid. gl. 1. l. 6. tit. 6. p. 1. c. 1.*
- VASSALLUS ratione portagij in qua quantitate solui debeat, & de isto vectigali, *vid. gl. 1. l. 7. c. 1. tit. 6. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VASSALLUS solui non debent de illis rebus quas aliquis adducit sui, & suo rum causa, & an erodatur iuramento ipsius, & quando, *vid. gl. 1. l. 6. tit. 6. p. 1. c. 1. §. 1.*
- Et quid si modo sapradicto emerit, an si postea mutato proposito rem vendat, an aliquid soluere teneatur, *vid. ibid. in gl. 8.*
- VASSALLUS an solui debeant de his que portantur pro domino factida, vel reuocata, *vid. ibid. in gl. 10.*
- VASSALLUS ex quibus rebus non debeatur, *vide glossas. dict. l. 5. tit. 7. p. 1. c. 1. §. 1.*
- Et quid de mercatoribus deueniens a certo, & consuetudine iurare, ut vectigal debeat auertere, *vid. ibid. in p. 1. c. 1. §. 1.*
- Et an debeant omnes restare com. l. an, & quando, *vide glossas. l. 1. c. 1. §. 1.*
- Et an & quando ista procedant in minoribus, *annorum, vide ibi glossas. l. 3. c. 1. §. 1.*
- Et an ecclesiantes rem illam perdant i. p. o. iure, vel post sententiam, *vid. ibid. gl. 5.*
- VASSALLUS non fuerit solutum si postea de qua debebatur pereat, an dominus ad exemptionem teneatur, *vide glossas. dict. l. 6. tit. 7. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VASSALLUS si de nouo imponatur in aliquo ciuitate, an ciuitas i. l. m. p. f. sic praevidere teneatur, *partem profuis necessitatibus, vide gl. 1. l. 7. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VASSALLUS si de nouo imponitur, siue de nouo imponatur, siue ultra sit, *vid. gl. 1. l. 8. tit. 7. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VASSALLUS si ab exactione ipsorum exigatur siue causa sed tatum quia est impo. n. an peccet, *vid. gl. 1. l. 6. tit. 7. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VASSALLUS in quibus imponitur rectoribus principis ad imponendum vectigal de nouo in aliquo ciuitate debeat sibi fieri mentio de alijs vectigalibus quibus ciuitas est onerata sub poena turbationis, *vid. ibid. in gl. 7.*
- VASSALLUS, & an consuetudo in memorialis equipoleat privilegio in imponendis vectigalibus de nouo, in aliquo loco, *vid. l. d. gl. 7.*
- VASSALLUS an potest imponi in alienis in lapidariis exitibus, *vid. gl. 1. l. 8. tit. 7. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VASSALLUS si praesumitur quod illud quod est consuetum fieri, *vid. gl. 1. l. 9. tit. 7. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VASSALLUS non creditur qui obsequitur imperio patris, vel domini, *vid. gl. 1. l. 9. tit. 7. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VASSALLUS non licet episcopis siue clericis, & quando sic, *vid. gl. 1. l. 10. tit. 7. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VASSALLUS an possit clericus in minoribus ordinibus constitutus, *vid. gl. 1. l. 10. tit. 7. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VASSALLUS an possit quilibet in quibuscuque locis, & an dominus istud prohihere possit, *vid. gl. 1. l. 11. tit. 7. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VASSALLUS in cer. o. m. alijs, & est iustus, & quare, & qualiter acquirant dominium rerum quas capiunt, *vide glossas. secundam. l. 7. tit. 7. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VASSALLUS an in p. n. est quis in fundo alieno post domini fundi prohibitionem, *vid. l. d. cap. 1. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VASSALLUS si insequatur feram vulneratam, & illa ab alio capiatur, an sua sit, *vid. gl. 1. l. 12. tit. 8. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VENATORES de rebus venatis, an soluant decimam, & cui ecclesiae, *vi. gl. 1. l. 1. tit. 20. p. 1. c. 1.*
- VENATORES, & de bonis venationis, *vid. gl. 1. l. 2. tit. 20. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VENATORES. No. inis debitoris. ditur.
- Sub poena dupli. Villa, vel ciuitatis. Res alienae.
- Cum clausula. Rei dotalis. Pignoris.
- Rei minoris. Majoris, vel feudalis.
- Rei mobilis, vel immobilis. Prohibita.
- Retrahitur, vel rescinditur.
- VENDITIO alicuius rei pro debito fiscali, an emptor habeat fiscum si bi obligatum pro eiectione, *vid. gl. 1. l. 2. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VENDITIO alicuius rei semper praesumitur esse libera, & quod talis res, quae quantum non debet, *vid. gl. 1. l. 3. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VENDITIO praedij minoris, an fieri debeat praecedente subhaftatione, & quid in rebus mobilibus, *vid. gl. 1. l. 6. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- Et an in tali alienatione decretum iudicis sit necessarium, & quando, *vid. gl. 1. l. 7. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VENDITIO facta per patres praedicatorum seu alios mendicantes extra fratres maiores qualiter facienda sit, *vid. gl. 1. l. 6. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VENDITIO dicitur quando ibidem adfuit rei estimatio, & pretium alius dicitur per iuratum, *vid. gl. 1. l. 6. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VENDITIO an fieri possit de re in feudum data, & quando, *vid. gl. 1. l. 6. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VENDITIO solus sub quo pretio fieri debeat per priuatos apud quos sal inuenta salis salinae, & a Rege conducuntur, *vide glossas. l. 1. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VENDITIO rei cum traditione non sufficit ad transferendum dominium nisi pretium fuerit solutum, *vid. gl. 1. l. 4. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- Et quid si venditori sit facta fides de pretio intra decem dies, an si tunc non soluat rem quam tradidit vendicare possit, *vid. gl. 1. l. 5. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- Et an in venditione gabeli & fructuum, an veniat usufructus hominum qui nascuntur, *vid. gl. 1. l. 3. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VENDITIO facta ecclesiae, an sortiatur naturam contractus mutui, *vid. gl. 1. l. 3. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VENDITIO si nulla est sine pretio, & an sufficiat confessio venditoris de recepto si non declaratur, *vid. gl. 1. l. 4. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- Et an idem sit si testes contra venditorem ita deponent, vel locator contra, *vid. ibid.*
- VENDITIO an teneat quando venditor confitetur se vendidisse iusto pretio ex quo pretium non declaratur, *vid. gl. 1. l. 5. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- Sed an in isto casu dabitur actio praescriptis verbis si emptor, vel locator fructus est re, *vid. ibid.*
- Et an tunc succedat arbitrium boni viri in declarando pretium ex qualitate rei, & quando, *vid. ibid.*
- VENDITIO si facta inuito domino quando valeat, vel non, *vid. plures causas. l. 1. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VENDITIO an & quando non teneat eo quod scriptura non interuenit, *vid. gl. 1. l. 6. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- Fructus hereditatis, *vid. gl. 1. l. 7. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VENDITIO in qua arrius interuenit, an teneat si venditor pro ea nollet stare si perdat arriam, *vid. gl. 1. l. 7. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- Et an tunc emptor possit contra venditorem agere ad interesse, vel non, *vid. gl. 1. l. 8. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VENDITIO rei si in omnibus sit perfecta tunc emptor ad pretium venditoris vero ad tradendum compellitur, *vid. gl. 1. l. 4. d. l. 7.*
- Et an in venditione requiratur quod simul praesentetur consensus emptoris, & veniens, vel ex interu. 10, *vid. gl. 1. l. 8. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VENDITIO si potest etiam si res quae venditur non sit praesens, *vid. gl. 1. l. 8. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VENDITIO an valeat si pretium ponatur in voluntatem alterius contrahentium & quando, *vid. gl. 1. l. 9. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- Et quid si pretium ponatur in manu tertii, an tunc venditio teneat nominato ab illo pretio, & quando non, *vid. gl. 1. l. 9. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- Et quid si nouum ante pretium vni ex contrahentibus multum legit quid tunc fieri debeat, *vid. ibid. in gl. 5.*
- Et quid si ante quam nominet pretium moriatur ipse tertius, vel aliquis ex contrahentibus, vel bona venditoris, an declaratione ipsi arbitrij contententur, *vid. ibid. in gl. 6.*
- VENDITIO quae deficit in substantialibus venditionis non tenet secus si in accidentibus, *vid. gl. 1. l. 10. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VENDITIO an teneat quando sit sine re quae venditur, & quando & qualiter hoc intelligatur, *vide glossas. l. 1. & 2. l. 11. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VENDITIO fructuum ex aliquo re valet si ex tali re fructus percipi solent si certum paucam quantitate, *vid. gl. 1. l. 11. tit. 18. p. 1. c. 1. §. 1.*
- VENDITIO quae constitit in sola spe, an valeat, *vid. ibid. in gl. 5. p. 1. c. 1. §. 1.*

Septem Partitarum.

Venditio spei quam quis habet succedendi, quando valeat, vel non, & an
iudicialis, vid. gl. 1. 3. 4. 13. tit. 5. par. 5.
Venditio rei combusta, vel destructa non valet licet vendens credat non
destruam neque combustam, vid. gl. 1. 14. tit. 5. par. 5.
Et quid si vendens fructus ex aliquare qui tempore emptionis erat de
usu, vid. ibi. in gl. 2.
Venditio rei quae non est tempore emptionis nulla est neque valet, vide
gl. 4. 5. 7. cum alijs ibi per illum rex. in. d. 1. 4. tit. 5. par. 5.
Nulla facta distinctione scientiae vel ignorantiae, vid. ibi.
Venditio si tenent, & ex aliqua causa competat actio exempto iuratur
tunc in litem, vid. gl. 6. ibi.
Venditio an tenere possit pro parte, vid. gl. 8. ibi.
Venditio an teneat totam quando venditor, & emptor scientes quod
res erat in totum perempta licet tunc venditor illud emptori non di
xerit, vid. gl. 9. d. 1. 14.
Venditio facta de rebus publicis civitatis quae sunt in usu publico, & co
mercio ex quocunque titulo habitis, an & quando teneat, vid. gl. 2. l.
15. tit. 5. par. 5.
Et quando ibidem sufficiat licentia Regis, vel praesidis civitatis ita ut per
talem licentiam venditio teneat, vid. ibi.
Et an idem sit alienandum siue civitas rem quam vendidit habuerit ex titulo
donationis vel legati, vel ex alio quocunque titulo, vid. d. gl. 2.
Venditio rei propriae civitatis valet, & tenet de licentia praesidis, & alio
rum dummodo non sit in usu publico, vid. d. gl. 2.
Venditio iuris patronatus cum universitate, quando teneat, & quando
non, vid. gl. 4. d. 1. 15. & gl. 8. l. 8. tit. 5. par. 1.
Venditio facta de affixis domus non tenet, aliquando vero sic, vid. gl. 1.
cum alijs ibi per illum rex. in. d. 1. 16. tit. 5. par. 5.
Venditio vniuersi metallici, vel a ceteris rei vna pro alia, an teneat, vid. gl. 1. 15.
per rex. ibi. tit. 5. par. 5.
Venditio perfecta qualis esse dicatur, vide glossam. 3. & 4. l. 13. titulo 5.
partita. 5.
Et si nomen vendatur cuius sit periculum, vid. d. gl. 4. in fi.
Venditio an sit perfecta licet traditio rei non interueniat, & quid si res em
ta signetur, vid. ibi. in gl. 8.
Venditio facta in genere vini, vel alterius speciei, an ibi cadat tractatus de
peremptio, vid. gl. 1. l. 2. 4. tit. 5. par. 5.
Venditio an videatur facta in specie, vel ad mensuram, & qualis sit in hoc
ratio differentiae quando generaliter dictum fuit, vid. gl. 2. ibi.
Venditio rei non ad mensuram ad quem tunc pertinet dominum, vel lu
crum, an venditori, vel emptori, vide glossam. 2. per rex. ibi. l. 25. tit. 5.
partita. 5.
Et quid erit si venditio facta sit sub conditione, vid. gl. 1. & 2. per text. il
lum ibi. l. 6. tit. 5. par. 5.
Venditio domus simpliciter facta, an videatur facta de puteo conuulsi i
inter duas domos venditam, scilicet, & aliam, vid. gl. 3. l. 28. tit. 5. par. 5.
Venditio facta de aliquo oliueto, vel vinea, an in tali venditione veniat
molendinum pro oleo, vel torcular pro vuis quod ibi est in tali re vendi
ta, vid. gl. 1. l. 3. tit. 5. par. 5.
Venditio an sit vel locatio qualiter istud cognoscatur, vid. gl. 4. in fi. l. 34.
tit. 5. par. 5.
Venditio si fiat sub pacto adiectionis in diem si alius meliorem conditio
nem attulerit, an tunc primus emptor admittatur contra secundum vo
lens rem eodem pretio, & melioratione, vid. gl. 1. l. 40. tit. 5. par. 5.
Venditio facta sub pacto adiectionis in diem, an debeat fieri in rem, vel
in personam, vid. d. gl. 1.
Et an venditio prohibita per venditorem emptori, an videatur prohi
bita donatio, vel permutatio, vid. gl. 2. l. 43. tit. 5. par. 5.
Venditio sub pacto ne ab emptore manumittatur quando valeat, vid. gl.
1. l. 46. tit. 5. par. 5.
Venditio procuratoris, an valeat si facta sit postquam fuit a domino reuo
catus mandatum, vid. gl. 4. l. 51. tit. 5. par. 5.
Et an requiratur quod emptor de revocatione mandati certioretur, & qua
do sit, vid. ibi. l. 52.
Venditio rei a iudice facta pro executione sententiae, an valeat ita ut em
ptor fieri emptor dominus ita se si dominus illam rem sibi vendidisset
vid. gl. 1. cum alijs l. 53. tit. 5. par. 5.
Venditio an possit fieri per exactorem tributorum de propria ipsius au
thoritate, & quid hodie, vid. ibi. in gl. 2.
Et an tunc requiratur quod prius res subhastetur siue res quae venditur sit
mobilis siue immobilis, vid. ibi. in gl. 2.
Venditio si sit valida, & solennis tacitum dominium rei emptae in emptore
transire alias non, vid. gl. 6. in fine. l. 53. tit. 5. par. 5.
Et quid si venditio a principe facta sit de re communis quam sic habet cu
alio, & quid si illam pigrioraerit, siue res sit diuisa siue indiuisa, vi
de per gl. 7. d. 1. 53.
Venditio rei communis valet licet fiat in quocunque extraneo, vid. gl. 1.
l. 55. tit. 5. par. 5.

Venditio an possit, an vero domino ratificari quam res quae ab alio fuit
venditio an est praescripta, vel fuit mortua, vel et ipsius rei dicitur
se purio & an ve u don i an possit agere ad rem praescripta in quan
do vendens non est solvendo, vid. gl. 1. 54. tit. 5. par. 5.
Venditio si fiat ex rei proprietate quam aliquis habet ex aliqua, & an
usufructuarius tanquam habens partem in illa res possit illam retrahere,
vid. gl. 2. qu. 1. 55. in 1. par. 5.
Et quid in usu, vel usufructuario qui vendit partem quam habet in ve
lustrato, an eo iudice iudicis admittatur ad retractionem, vid. d. id.
Et quid si vendens actionem sua quae unquam sit si habeat consortes in il
lare, an ipsi admittantur ad partem consortis, vid. ibi. in fi.
Et quid si dominus directi domini, illud vendat, an habens utile habeat
ius retrahendi, vid. l. 1. gl. 2. in q. 2.
Venditio & an verbum illud comprehendat quaecunque alienationem,
vid. gl. 2. d. 1. 55.
Venditio mera in quo di ferat a datione in solutum, vide dictam gl. 4.
d. 1. l. 55.
Et quid si res datur in solutum pro pecunia debita, vid. ibi.
Venditio si fiat ex aliqua re, an consortis in minima parte admittatur ad re
trahendum, vid. ibi. in gl. 5.
Venditio an potius omnibus consortibus fieri debeat quam vni ex eis ta
rum, & quare, & quando vendens ad hoc teneatur, vid. ibi.
Venditio si fiat cum pretio excessiuo, & ultra in suum valorem, an consortis
qui vult retrahere illud dare teneatur, vid. gl. 7. ibi.
Et quid si venditio fiat extraneo, an vicinus habeat illud ius retrahendi,
vid. ibi. l. 1. gl. 2. l. 1. 55. tit. 5. par. 5.
Et quid si venditio fiat a seculo, vel ecclesiae, vid. ibi.
Venditio non valet vbi fuit deceptio, nptor ultra dimidiam in sum pretij,
& an idem sit in contractibus locationis, vel permutatiouis, vel in con
tractibus nominatis, vel in feudis, & in phyteora, vel in similibus, vi
de gl. 4. l. 56. per rex. ibi. tit. 5. par. 5.
Et intra quantum tempus debeat remedium illud intentari, vide d. gl. 6.
in 1. tit. 5.
Et quando non possit allegari nec habeat locum talis exceptio ultra di
midiam, vid. ibi. post med. cum alijs glossis illius legis.
Et quod tempus debeat inspicere in hac deceptio, an tempus contractus,
vel praesens, vid. ibi. in gl. 5.
Et quae veniant in consideratione quando de hac exceptione tractatur,
vid. ibi. in gl. 6.
Et quid si in hoc concipiatur libellus, & quid si per inuenerit rem non
in alio contra quem tunc agatur, vid. l. 1. in fi.
Et si emptor qui deceptus venditor ultra dimidiam non est, an rem re
trahere, an tunc sibi restitueri debeat, vid. ibi. l. 7.
Et quid si induxerit vendentem, ut sibi venderet minus in sum pretij, an
tunc teneatur rem restituere, & teneatur ad pretij, vid. l. 1. in fi. in q. 2.
de d. gl. 8.
Venditio si sit perfecta, an venditor possit agere ad supplementum veri
pretij quando ultra dimidiam fuit deceptus, vid. ibi. in gl. 1.
Et an idem sit in emptore decepto quod in venditore dicendum est, vide
dict. gl. 1. in fi.
Et quid si ibidem interuenit iuramentum, vid. l. 1. l. 1. l. 6. tit. 5. par. 5.
Venditio nulla est quando dolus dedit causam contractui, vid. gl. 1. l. 7.
tit. 5. par. 5.
Et quid si dolus non dedit formam contractui sed modo contrahendi, an
tunc contractus sit ipso iure nullus, vid. ibi. in gl. 2.
Et quid si deceptus velit stare contractui quando in contractu dolus inter
uenit, vid. d. gl. 1. d. 1. 57.
Et quid de dolo danti causam constitutioni dotis, vel matrimonio spiriti
tuali, vel carnali, vel transactio, vid. ibi.
Venditio in metum, an ut pretium cor fecit, tum, vid. gl. 1. l. 7. tit. 5.
partita. 5.
Venditio siue sit perfecta siue non tunc erro. ca subsistat, non nocet &
quare, vid. gl. 1. l. 60. tit. 5. par. 5.
Venditio an & quando teneat si venditor tempore venditionis nihil em
ptori dixit de feruiture vel tributo quod illa res debebat, vid. gl. 1. l. 63. ti
tu. 5. par. 5.
Et an sit in electione emptoris stare emptioni, vel agere ad retractionem, vid.
ibi. l. 64.
Venditio ferui vel animae non detestatur eius vitio an teneat, vid. gl. 1. l. 64.
& 65. tit. 5. par. 5.
Et quid si vitium sit patens, & quid si emptor supine ignorauit, & vendi
tor scilicet, vid. gl. 1. l. 70. tit. 5. par. 5.
Venditio si res soluat ex causa necessaria, vel ex causa voluntaria, an
pignus si res datum teneat, & quando non, vid. gl. 1. l. 67. per rex. ibi. l. 7.
tit. 5. par. 5.
Venditio an dicatur quando vna res datur pro alia si ibidem pecunia in
teruenit, vel an sit permutatio, vid. gl. 1. l. 68. tit. 5. par. 5.
Venditio aequalis debet esse curiali, & in eois locorum, vide gl. 1. l. 70.
tit. 5. par. 5.

Septem Partitarum.

Vendere compellitur dominus in vno. *l. i. rem ponit gl. j. dicit. l. per*
gl. i. dicit.
 Vendere extra familiam si aliquis fuerit prohibitus, an & tunc vendere
 possit si requiritur alibi de familia illud emere nolint, *vid. glo. col. i. q. 6. l.*
col. i. q. 6. l. i. q. 6.
 Vendere prohibitus rem maioris, an pignori possit, *vid. gl. i. col. 4. q.*
30. d. l. i. q. 26. par. 4.
 Vendere prohibitus bene illud facere potest quando in meliorem cau-
 sam alia committitur, *vid. ibid. in col. 4. q. 32.*
 Vendere res maiores bene potest conditor ipsius, licet in ea venditione
 alia non tenent nisi bene promittuntur, quia illa non succedunt nisi tan-
 tum habet locum, *vid. glossam primam. column. 5. quæst. 47. l. i. q.*
l. i. q. 47. l. 1. q. 4.
 Vendere an & quando quis compellatur rem suam, *vid. plures casus per*
gl. i. tit. 5. par. 5.
 Vendere an compellatur vicinus domum suam religiosis qui non habent
 locum ad habitandum congruentem, *vid. ibid.*
 Vendere compellatur quis solam suam ad erectionem suam, *vid. d. gl. i.*
in fal. 3. tit. 5. par. 5.
 Vendere non potest tutor rem minoris sui sine iudicis decreto, & quan-
 do hoc, & qualiter illud facere possit, *vid. glo. cum alijs ibi. l. 4. tit. 5.*
partita. 5.
 Et an possit generaliter obligare res minoris pro observantia contractus
 licet etiam iudicis decreto, *vid. d. gl. 2.*
 Vendere an possit tutor res minoris siue mobiles siue immobiles fuerint,
vid. d. gl. 3. tit. 5. par. 5.
 Vendere res minoris quando, & ex quibus causis tutor illud facere po-
 terit, *vid. gl. 4. tit. 5. par. 5. l. 1. q. 2. gl. pen. l. 6. tit. 5. par. 3.*
 Vendere an possit tutor res immobiles minoris pro eius magna utilitate,
 vel tantum pro debito solvendo, *vid. glo. d. l. 4.*
 Et quid in civilitate an pro commodo suo possit suas res immobiles ven-
 dere licet debitum non sit, *vid. ibid.*
 Et quando tutor tamen bona minoris vendit debet illud facere cum iudi-
 cis decreto, & qualis sit causa cognita esse debeat, *vid. ibid. in glo. 6.*
 Et an præsumatur quod omnes licentias internunciant ubi apparet
 iudicis decretum interponitur, *vid. ibid.*
 Vendere an possit iudex res suas in loco ubi in iudicio non habet, &
 quæ hanc modum legatur, *vid. gl. i. q. 3. per tex. d. l. i. q. 1. par. 1. tit.*
partita. 5.
 Et cum res venditur, in venditione consensus vendentis, & ementis si-
 ni sit præsumitur, *vid. gl. i. d. per te. l. i. q. 1. tit. 5. par. 5.*
 Vendere an possit quis rem in certam tunc ut emptio teneatur, & quando, *vi-*
de gl. i. q. 2. l. i. per tex. ibi. tit. 5. par. 5.
 Vendere bene potest quis si alius res rem in ea tali res fructus nasci solent, *vide*
ibid. in gl. 3. d. 4. per illum tex.
 Vendere an possit quis spem quam habet succedendi alicui, & quando
 sit, & quando talis spes legitima dicatur, *vid. glossam i. q. 3. d. l. 3. tit. 5.*
partita. 5.
 Vendere an possit civitas ea quæ sunt in usu publico, & in omnium com-
 mercio, & quando sic de licentia Regi, vel præfatis civitatis, *vid. glo. 2.*
l. 5. tit. 5. par. 5.
 Et an idem sit dicendum siue civitas habuit rem illam quam vendidit ti-
 tul. donationis vel legati, vel ex alio quocumque tit. *vid. ibid.*
 Vendere potest civitas propria ipsius civitatis de acentia præfatis si illa
 non sint in usu publico, *vid. d. gl. 2.*
 Vendere an possit aliquis ius patronatus quod habet cum vniuersitate, &
 quando talis venditio teneatur, *vid. glo. 4. d. 4. i. d. e. d. gl. 3. l. 8. tit. 5.*
partita. 7.
 Et in ius patronatus transeat statim quod venditur villa cui adheret licet
 aliud non sit dictum, *vid. gl. i. d. l. 5. d. l. 5.*
 Vendere non potest quis ad ius affixum nisi quando domus minaretur
 ruinam, *vid. gl. i. cum alijs ibi. l. 1. tit. 5. par. 5.*
 Vendere non potest quis sibi ipsi rem suam propriam, & qua de causa, *vi-*
de gl. i. d. l. 8. tit. 5. par. 5.
 Vendere non debent Christiani arma neque vidualia hostibus fidei, &
 quid tenentur, *vid. d. l. 1. q. 4. l. 2. per tex. d. l. 1. q. 4. tit. 5. par. 5.*
 Vendere non debet aliquis rem duobus, & de hoc *vid. gl. i. cum alijs ibi.*
l. 5. per tex. ibi. tit. 5. par. 5.
 Vendere an possit exactor tributorum res alterius propria ipsius autho-
 ritate, & sine iudice, & qui tunc, *vid. gl. i. l. 5. tit. 5. par. 5.*
 Et quid in syndico villæ vel castri qui tenetur solvere collectam pro om-
 nibus de villa, vel castro suo, *vid. ibid.*
 Et an cum res venditur in casu prædicto requiratur quod prius fiat sub-
 stallatio rei mobilis, vel immobilis, *vid. gl. 3. l. i. d.*
 Vendere an possit Rex rem alienam tunc credit illam esse suam, siue scias
 eam esse alienam illud faciat de plenitudine potestatis, vel si eam com-
 munitate inter solam Regem, & aliam, an venditio teneatur, *vid. glo. 2. l. 3.*
ibidem. per illum tex.

Et quid si res aliena sit ecclesie, vel alicuius in vi, & postea si dicitur eccle-
 siæ talis res aliena, *vid. ibid. in gl. 3.*
 Vendere an possit Rex vel donare rem quam habet communem cum alio
 siue sit res diuisa, siue in diuisa, siue ex tali venditione ipse Rex
 perciperet aliquam utilitatem siue non, *vid. gl. 7. d. l. 3.*
 Vendere potest quis rem quam habet communem cum alio siue res sit
 mobilis, vel immobilis, *vid. gl. i. l. 5. tit. 5. par. 5.*
 Vendere debet colonus frumentum, & alios fructus fundi domino po-
 tius quam vtraxaneo, *vid. d. gl. i. d. l. 5.*
 Vendere si velit dominus propter caritatem in proprietate, an vsus fructua-
 rius tanquam habens partem in illa se possit illam retinere, *vid. ibi. d.*
in glo. 2. q. 1.
 Et an istud verbum vendere comprehendat quemcumque alienationem,
vid. gl. 4. ibid.
 Vendere an debeat quis rem omnibus suis consortibus quam vni tantum,
vid. gl. 5. d. l. 5. tit. 5. par. 5.
 Vendere an teneatur quis eodem pretio curialibus quo, & in colis loco-
 rum, *vid. gl. i. l. 27. tit. 8. par. 5.*
 Vendere cogitur non potest quis res suas pretio minus iusto, *vid. d. glossam*
dicit. l. 27.
 Vendere an possit creditor fructus rei sibi pignoratæ ut compenetret in for-
 tem, *vid. gl. 2. l. 1. tit. 3. par. 5.*
 Vendere an possit creditor pignus quod habet habita fide de pretio, vel
 presente pecunia, *vid. gl. 3. l. 4. tit. 3. par. 5.*
V E N D E N S. Rem alienam.
Rem communem.
Directum dominium.
 Rem maioris, vel prohibi-
 tam alienari, vel ipsam
 maioriam, vel rem feu-
 dalem.
V E N D E N S rem pro decem si sibi placet emens debet statim acceptare
 postea non poterit, *vid. gl. 8. l. 6. tit. 11. par. 3.*
 Vendens agrum dicens ibi esse 10. iugerum non sint nisi 8. vel sint plura
 quid tunc agi debeat, *vid. l. 3. l. 5. tit. 4. par. 3.*
 Vendens rem cum accellionibus suis quid verba ista operentur, *vid. l. 10.*
4. l. 5. tit. 8. par. 3.
 Vendens rem in fructum rei, qui sine accessu per aliquam rem, est iusti-
 tus tunc etiam si nihil dicatur de accessu venienti venienti, *vid. ibi.*
 Vendens rem ad pignus non potest nisi rem quidam aliam, *vid. l. 1.*
gl. 5. l. 6. supra dicit inferens autem illi nomen.
 Et quid si cum habere fundum, integram diuisa pars propter guerram
 fuit nisi occupata, & venditio fundo illo, nisi pars illa sit occupata, &
 fossata fuit repleta, an venditori, vel emptori accenseat, *vid. d. gl. 5. l. 30.*
tit. 8. par. 3.
 Vendens rem specialiter alicui hypothecatum, an committat furtum, *vi-*
de gl. 9. ad fil. 70. tit. 8. par. 3.
 Vendens actionem an possit fidem habere de pretio, *vid. gl. 4. l. 46. tit. 11.*
28. partita. 3.
 Et quid in procuratore, *vid. ibid.*
 Vendens cum ad hoc fuerit compulsus, an compellatur fidem habere de
 pretio, *vid. d. gl. 3. q. 4.*
 Vendens rem si teneat eam loco pignoris pro pretio, an ex hoc videatur
 translata possessio, *vid. gl. i. l. 9. tit. 3. par. 3. in fin.*
 Vendens de permissu testatoris aliquid de omnibus vsus fructus, an eo finito
 ipse vel hæres eius teneatur ad pretium tunc aliam naturam, *vid. gl. 7. l.*
2. tit. 3. par. 3.
 Vendens rem credens illam integram, & sanam cum ita non sit, an tunc
 teneatur vendi, *vid. l. 1. l. 4. tit. 5. par. 5.*
 Vendens rem afixam domui quam potest habere debeat, *vid. gl. 1. l. 36.*
tit. 5. par. 5.
 Vendens arma siue vtriusque hostibus fidei qualiter puniatur, *vid. gl. 3. &*
4. l. 2. per tex. ibi. tit. 5. par. 5.
 Vendens vinum vel simile quod degustari solent in genere ad quem peri-
 culum pertinet an ad emptorem, vel venditorem, *vid. gl. i. l. 4. tit.*
5. partita. 7.
 Vendens vinum in genere, an tunc dicatur venditum in specie, vel ad me-
 suram, & quid operetur hæc diuersitas, an vno vel alio modo venditur,
vid. gl. 2. d. l. 4.
 Vendens alicui fundum, an post venditionem ad culturam teneatur, &
 quando, *vid. gl. 1. l. 28. tit. 5. par. 5.*
 Vendens domum, an videatur vendere puteum communem inter duas
 domos venditam, scilicet, & aliam, *vid. ibid. l. 1.*
 Vendens vineam, vel oliuetum, an videatur vendere molendinum pro le-
 ve torcular pro vni quod est in tali, *vid. d. gl. i. l. 3. tit. 11. q.*
partita. 5.
 Vendens rem in ludo, an & quando teneatur emptori de ei iudicio, *vid.*
gl. 2. l. 36. per tex. ibi. tit. 5. par. 5.

Index materiarum

Vendens rem duobus ad quid teneatur, & an venditio teneat, vid. gl. l. cū
li. l. i. §. 1. per text. ubi. tit. 5. par. 5.
Vendens empro ex questione leuitate vel pro profusione tributum an ad
sa. stat. l. o. teneatur iue res sit mobilis, siue immobilis, vi gl. §. 1.
tit. 5. par. 5.
Vendens proprietatem rei quam habet, an tunc usufructuarius tanquā
habens partem in illa re possit illam retrahere, vid. glo. 3. qu. 1. l. 1. §. 5.
tit. 5. par. 5.
Et pu. o. usufructuarius, vel usufructuarius si vendat partem suam, an confor
tibus admittatur ad retractum, vid. ibid.
Vendens actionem quam habet in rem extraneo, an admittatur confor
tes illius rei, & actionis ad partem conforus, vid. in dicta qu. 1. o. line.
Vendens rem suam fraudulenter, & vt euitet onera, an venditio valeat,
vid. gl. l. 9. tit. 5. par. 5.
Vendens simpliciter nonquam ad conditionem se obligasse videtur imo
tacite videtur agi de euitatione teneatur, vid. gl. 6. l. 5. o. tit. 13. parti
ta quinta.
Vendens rem duobus committit. f. l. l. itatem & de ipsius pona, vid. gl. 6. &
7. l. 7. per text. ubi. tit. 7. par. 7.
Et cui tradere teneatur si nondam nemini dedite, vide glossam octa
uam. ibi.
Vendens venenum, an debeat poena mortis puniri, & quando, vid. gl. 2.
cum alijs. l. 7. per text. ibi. tit. 8. par. 7.
VENDENS REM ECCLESIAE minoris, vel fisci, vel si cum sit cre
dia. or. vendit pignus, an possit idem habere de pretio, vid. gl. 4. l. 4. 6. ti
tu. 1. par. 3.
VENDENS REM MAIORIAE vel prohibitam alienari, vel ipsam
maioriam, vel rem feudalem.
Vendens rem maioriam suam cum Regis facultate, an talis venditio teneat
si postea detegatur illum non esse verum maioriam possessorem sed a
lium, vid. gl. 1. o. l. 1. o. tit. 26. par. 4.
Vendens rem maioriam prohibitam alienari in illum qui de proximo in
tota maioriam succedere speratur si euens pretium soluat, an illud repe
tat, vel si non soluat possit de aliqua exceptione tueri, vid. gl. 1. o. l. 2. q.
7. l. 12. tit. 32. par. 4.
Vendens rem maioriam de licentia Regis, & de consensu filij qui in maio
ria successurus erat, an pretium illius rei venditae ad filium debeat perti
nere, & in aliam rem conuerri, & quando agn, & quid in dubio, vide
gl. 2. l. 2. o. tit. 4. q. 8.
Vendens rem maioriam vt debita testatoris soluantur, an incidat in poenam
alienantia, res maioriam, vid. in dicta gl. 1. o. l. 2. q. 11.
Vendens rem maioriam illi qui de proximo speratur in maioriam succedere,
an talis vendens in poenam incidat si ab eo pretium recepit, vid. gl. 1.
o. l. 2. l. 1. o. tit. 3. q. 4. q. 1.
Et quid si alienatio ex aliqua causa in tenuit, an alienans adhuc in poenam
incidat, vid. ibid. in q. 3. d. gl. 1. o. l. 2.
Et si in alienans sit primae conforus, an in eandem poenam incidat si a
liqua rem, vid. ibi. l. 1. q. 15.
Et quid si non alienet sed contentatium esse in ipsius possessione, vid.
ibid. in q. 3.
Vendens rem in poenam maioriam, an per hoc in poenam incidat, vid. gl. 1.
o. l. 2. q. 1. o. tit. 3. q. 4. q. 1.
Et an venditioni rei maioriam consentiens cum effectus proximior ad succe
dendum in illa re hoc aliquid prauiudicet, & an huius poenae locus sit ante
re traditionem, vi post. vid. ibid. col. 3. in fine. q. 9.
Et an idem sit si rem totam vocatus alienationi consentiret, & postea pro
ximior consentiret, & quando ex tali consensu rem totam aliquid
prauiudicet, an teneat in poenam incidat, vid. ibid. q. 9.
Vendens rem maioriam pro parte tantum an in poenam incidat, vid. ibid.
l. 1. o. l. 2. q. 1. o. tit. 3. q. 4. q. 1.
Vendens rem prohibitam alienari vt meliorem emat propter hoc in poenam
non incidat, vide ibidem in questione. 3.
Vendens rem maioriam an in poenam alienantis rem prohibitam incidat
si in maioriam conditionem tantum permutatio sit prohibita, vide in
dem in questione trigesima quarta.
Vendens maioriam, vel in huius consentiens, an pretium petere possit, &
quando sic, vel non, vid. ibid. in q. 4. q. 1.
Vendens rem feudalem sine consensu dominum non tenetur illam praerif
se tradere, vid. gl. 1. o. l. 1. o. tit. 1. §. 1. par. 5.
VENDENS REM ALIENAM scienter, an venditio teneat, & an te
neatur tradere, & quando, vid. gl. 1. l. 1. §. 1. ut. 5. par. 5.
Vendens rem alienam dicendo illam esse seipsum, tunc non videtur vt
dicta nomine vendens sed procuratoris, vid. ibid.
VENDENS REM COMMUNE si venditor sit Rex, an & quan
do teneatur venditionem facere possit, vid. gl. 7. l. 5. tit. 5. par. 5.
Vendens rem communem, an potius teneatur illam omnibus confor
tibus vendere quam vni tantum, & ex eis, & quare, vid. gl. 5. l. 5. tit. 5. par. 5.

Vendens rem duobus ad quid teneatur, & an venditio teneat, vid. gl. l. cū
li. l. i. §. 1. per text. ubi. tit. 5. par. 5.
Vendens suam directam dominium, an prius debeat emphyteotam re
quirete, nisi vt habeat equali pretio, vid. ibid. tit. 5. par. 5.
VENDITOR, Sub pacto adieci in diem, vel
Castri, vlt. vel
Cautas.
Teneatur de euitatione.
An teneatur de periculo.
Venditor teneatur emptoris forum sequi, vid. gl. l. 57. tit. 1. §. 1. par. 1.
Venditor & qui exprimens sub inuolucro, & generalitate verborum vi
tium equi, an liberetur, vid. gl. l. 45. tit. 18. par. 3.
Venditor agri dicens sibi esse ceterum iugera cum iure. 20. vel. 9. tantum an
teneatur ad quid restituere si minus ibidem intentatur, vel petere plus
si iuris, & quid in donatione, & quid si diuersa sit mensura, vid. gl. 3. l.
56. tit. 8. par. 5.
Et quid si vendat rem cum eius accessibus quid verba ista importent, vid.
gl. 4. l. 56. tit. 18. par. 5.
Venditor an teneatur emptori restituere expensas etiam quando obtinuit
in lite si promittit illam saluam facere, vid. gl. 10. d. l. 56.
Venditor si tempore venditionis nihil fuit dictum, an vendatur rem ven
dita in liberam tradere, & vendere, vid. gl. 1. l. 50. tit. 18. par. 3.
Venditor qui cum omnibus vijs suis se sciebat vitium, & non dixit an
teneatur, vid. gl. 1. l. 65. tit. 18. par. 3.
Et quid si per indultum venditor renuntiauerit emptor actiones sibi co
petentes, vid. gl. 5. ibid.
Venditor rei specialiter pro debito hypothecatae committit furtum secus
si generaliter hypothecata sit, vid. gl. 9. l. 7. tit. 18. par. 5.
Venditor tradens rem emptori sub nomine pretij non transfert in eum
dominium pretio non soluto, vid. gl. 2. l. 46. tit. 28. par. 3.
Et quid si habuerit fidem de pretio ad certum terminum, & in eo sibi ad
soluatur, an rem vindicare possit, vid. gl. 3. ibid.
Venditor rem tradendo in dubio videtur habuisse fidem de pretio, vide
gl. 4. l. 46. tit. 28. par. 3.
Venditor qui per vim ad hoc fuit compulsus, an compellatur fidem ha
bere de pretio, vid. gl. 4. ad si. l. 46. tit. 28. par. 3.
Venditor qui confessus fuit se recepisse pretium si postea appareat instru
mentum promissionis pretij quid tunc, vid. gl. 4. in fi.
Venditor habens malam fidem in re vendita facit, vt ab emptore praescri
bi non possit nisi tempore quam. 30. annorum, vid. gl. 1. l. 19. tit. 29.
par. 3.
Venditor rei in maiori pretio quam res valet, an ad pretij restitutionem
teneatur, vid. gl. 3. l. 16. per text. ubi. tit. 1. par. 4. & glossa. l. 56. per
text. ubi. tit. 3. par. 5.
Venditor si per instrumentum confiteatur se recepisse pretium si illud
non declarat, an valeat confessio, vid. glossa. l. 1. tit. 1. par. 4. q. 1.
Et an idem erit si testis ita deponeret contra venditorem, vel contra a
lium tertium, vide ibid.
Venditor si confiteatur se vendidisse in pretio rem aliquam si pretium
non declarat, an teneatur venditio, vid. ibid.
Et an isto casu detur actio praescriptis verbis si emptor vel locator fructus
est rei, & an tunc succedat actio in rem boni viri in declarando pretium
ex qua res erit, vide ibid.
Venditor qui pro re vendita stram recepit si postea nolit rem vendere, &
praedicta stram, an venditio tunc teneat, vel non, vid. gl. 1. l. 7. per text.
ubi. tit. 5. par. 5.
Et an emptor possit & tunc agere ad interesse contra venditorem, vide di
ctam gl. 1.
Venditor praerifse teneatur ad tradendum si habet facultatem rei tradendae
et que per se teneatur, vid. gl. 1. l. 7. tit. 5. par. 5.
Venditor & emptor an simul consentire debeat & quando possint ex in
teruallo, vid. gl. 1. l. 8. per text. ubi. tit. 5. par. 5.
Et an possit inuenire vt petere pretium detur quod aliquis tertius nomi
nauerit, & quid in nominando tunc, vide ibid. in glossa. l. 1. tit. 3. q. 1. & quare.
Et quid si tertius sit innotiat vel aliquis ex contrahentibus vel bona ven
ditoris ante declarationem arbitri consentiat, vid. gl. 6. ibid.
Venditor si tempore venditionis recipit, & emptor sciebat rem quam
emebat esse delictuam, an venditio teneat sicut venditor tempore
venditionis illud non dixisset, vid. gl. 3. l. 4. tit. 5. par. 5.
Venditor si propter rem venditam sit conlequutus poenam non ex ipsa
re sed ex contempitu commodum quod ex eo procedit accretat em
ptori, vel venditori, vid. gl. 7. l. 3. tit. 5. par. 5.
Venditor an possit iterum vendere quando emptor non vult venire ad
degustandum, vel mensurandum, & an illud sibi permittatur licet ad
fai

Septem Partitarum.

fui commodum vel ad minus in commodum emptoris non venientis. vide l. 6. §. 4. tit. 5. par. 5.
Et an contractus inter eas gestus adhuc duret ipso emptore non veniente vel pro di. soluto habeatur. vide ibidem.
Venditor quibus concurrentibus possit rem venditā effundere & perde re emptore non veniente ad diem constitutum. vide gl. 8. d. l. 24.
Et quid si res empta ante mensurationem augetur ita quod plus valeat quam tempore venditionis an augmentum illud ad emptorem pertineat vel ad venditorem. vide ibidem in glo. 11.
Et an lucrum vel damnum pertinet ad venditorem quā res venditur sine mensura & pondere. vide gl. 1. & 2. l. 35. per text. ibi tit. 5. par. 5.
Et quid si res vendatur sub conditione an damnum vel lucrum quod ei accersit ad emptorem pertineat. vide gl. 1. l. 26. per illū text. tit. 5. p. 5.
Venditor an teneatur ad traditionem rei sibi prius non offeratur premium. vide glo. 1. l. 27. tit. 5. par. 5.
Venditor quando constituitur in mora ex parte emptoris non tradendo rem venditam. vide gl. 3. d. l. 27.
Et quid si res quando ipse non confidit de se. vide l. 1. d. l. 27.
Venditor ante pretij numerationem si rem tradat emptori sub pacto. ut ad eum dominium non transeat donec pretium sit solutum. an illud pactum teneatur. vide glo. 1. l. 28. tit. 5. par. 5.
Venditor an teneatur colere fundum iam alteri venditum & sic ipse ad curam teneatur. vide d. gl. 1. d. l. 28.
Venditor teneatur restituere fructus quos percepit ex re vendita ante quā illam traderet. vide gl. 2. d. l. 28. tit. 5. par. 5.
Et quid in puteo communi domui scilicet emptor & alius an empta domo videatur emptor utens communi. vide gl. 3. ibidem.
Venditor si in vinea vendita habeat cotulare vel in oliveto molendinum pro oleo an vinea vel oliueto vendito videatur venditum molendinum vel cotular & quando. vide gl. 1. l. 31. tit. 5. par. 5.
Venditor an possit opponere contra emptorem quod sibi non denūtiavit quod super re vendita inquietabatur quando ipse erat absens vel constabat quod sibi non intererat denūtiationem fieri eo quod res notorie constabat esse alienam. vide gl. 4. l. 32. tit. 5. par. 5. in prin.
Et an emptor possit rem restituere non expectata sententia quā constat illam non esse venditoris. vide ibid. in glo. 4. col. 2.
Et an sufficit denūtiari principali licet non denūtiatur fidei iussori. vide d. gl. 4. col. 2. in qua ult.
Venditor qualiter requiri debeat per emptorem quā in rem empta inquietatur. vide ibidem in qua ult.
Venditor qui emptorem non defendit teneatur si emptor sit ad intercessit & alia. vide gl. 6. & 7. per text. in d. l. 32.
Venditor qui emptorem non defendit ad duplam non teneatur si a prin. c. non non se obligavit. vide ibid. in glo. 3. per illum text.
Venditor quando emptori res evincitur an teneatur inuito illam defendere si nolit quando in instrumento nihil dictum fuit. vide glo. 1. l. 33. tit. 5. par. 5.
Venditor potest assumere defensionem rei venditæ inuito auctore. vide glo. 1. l. 33. tit. 5. par. 5.
Et an illa defendere debeat in foro emptoris vel venditoris. vide ibid.
Venditor quādo assumit defensionem rei suæ qualiter se habere debeat, & an admittatur animo notandi. vide ibidem.
Et quid si persona emptoris sit legator, & actor dicat interesse sua cum eo potius quam cum venditore litigare an audiat. vide ibidem.
Venditor si nolit rem defendere tunc emptor illud facere teneatur, quia alia etiam si denūtiasset non ageret de evictione. vide gl. 1. l. 4. l. 33. tit. 5. par. 5.
Venditor teneatur testes & instrumenta emptori defendenti causam dare. vide gl. 5. d. l. 33.
Venditor hereditatis teneatur si tota hereditas vel dimidia pars evincatur sed nō de evictione rei singularis. vide gl. 6. per text. ibi. l. 34. tit. 5. par. 5.
Venditor an possit appellare emptore damnato ex contravicia, & quando dicit. vide gl. 1. l. 36. tit. 5. par. 5.
Venditor si tempore sententiae non sit praesens, & emptor sic, an emptor appellare teneatur. vide d. l. 36. tit. 5. par. 5.
Venditor an lucratur arras, vel partem pretij futuri quando stetit per eam, tunc ut contractus non adimpleretur si hoc non fuit deductum in pacto. vide gl. 1. l. 4. l. 37. tit. 5. par. 5.
Venditor vini si cum seiret non duraturum emptorem non admouit, an periculum ad ipsum pertinet etiam quando in specie venditū fuit. vide gl. 1. l. 39. tit. 5. par. 5.
Venditor intra quantum tempus premium reddere debeat emptori quādo fuit factum pactum, ut ipso reddito res ad venditorem redeat. vide gl. 1. l. 40. tit. 5. par. 5.
Et an ius competens venditori ex tali pacto possit per ipsum alij cedi. vide ibid. in glo.
Et quid si in principio non sit dictum nisi quod teneatur reddere reddito sibi pretio non tamen fuit dictum quod teneatur restituere, an tunc con-

gatur. vide glo. 4. ibidem.
Et an tunc emptor liberetur praestando interesse, & quando sic, vide dictam glo. 4.
Venditor si velit rem sibi restituī, & nolit agere ad poenam positam in contractu si emptor non restituerit, an admittatur. vide ibid. in glo. 5.
Venditor an possit agere contra secundum emptorem, ut sibi reddant res ipso. & si ferente pretio sicuti poterat contra primum emptorem. vide gl. 7. & 10. ibidem.
Et an emptor ad reddendum cogatur quando rem a pluribus venditoribus emit si unus ex eis partem suam velit remere, vel quado iste unus paratus sit totum remerere, & refundere totum pretium. vide gl. 7. d. l. 41. tit. 5. par. 5.
Et quando res ab emptore remittitur praecedente pacto tunc res ex necessitate transit ad venditorem. vide d. gl. 7. ad fin.
Venditor remerente vigore pacti resolutur in pignoris quādo emptor illam alicui obligavit ex aliqua causa. vide ibid.
Et quid si sitor plures heredes emptoris, & unus possideat rem illam solū modo, & si nūmmer cum alijs an condemnatur ad restitutionem. vide ibid. dem.
Et quid si emptor propter suam culpam rem nō possit restituere, & si id teneatur restituere. vide ibid. in d. l. 42. tit. 5. par. 5.
Venditor an teneatur restituere rem venditam si venditor prohibita donatio vel traditio. vide quando dicitur de l. 42. tit. 5. par. 5.
Venditor an teneatur restituere rem venditam si emptor prohibere possit quod aliquid rei sequatur res ipsam rem venditam. vide ibid. in d. l. 42. tit. 5. par. 5.
Et an venditor prohibita donatione res ipsam rem venditam an emptorem transeat, & quando. vide d. l. 42. tit. 5. par. 5.
Venditor quando potest propria auctoritate manu in rem empta, & quando fuit venditū sub pacto manus iniectionis. vide d. l. 42. tit. 5. par. 5.
Et an tunc ante manus iniectionem transeat dominium in venditū rem. vide ibid. in fine.
Et an venditor legem asportationis possit restituere, & renuntiare illam manus iniectionem. vide ibid.
Et quid si nihil de manus iniectione dictum fuit, an tunc silens adnoscatur. vide ibid. in glo. 2.
Venditor qui procuratorem constituit aliquid vendendum, an possit per intercessit emptoris consentiam procurator male verba conipere. vide d. gl. 1. l. 43. tit. 5. par. 5.
Venditor si vendat ad duobus an quid teneatur, & an venditio valeat. vide gl. 1. l. 43. tit. 5. par. 5.
Venditor si nolit rem restituere non veniat contra contractum venditū, an possit agere per medium. Ceterum teneatur reddere. vide d. l. 43. tit. 5. par. 5.
Venditor si in hoc sit, 4. annorum, & faciat iuramentum de non veniente contra venditionem, an ligetur. vide gl. 1. d. l. 43. tit. 5. par. 5.
Et quid si tunc factio sit enormissima, an tunc iuramentum a iudice obliet. vide d. l. 43. tit. 5. par. 5.
Venditor an possit renuntiare remedio. vide d. l. 43. tit. 5. par. 5.
Venditor si in venditione dolum fecerit, an contractus vel licitio teneatur. vide gl. 1. l. 44. tit. 5. par. 5.
Venditor si per errorem se subscribat venditioni nihilominus tamen potest venditionem rescindere. vide gl. 1. l. 45. tit. 5. par. 5.
Venditor si promiserit rem vacuum tradere, an illud adimpleat si vitium in domo vendita haberet iniquum, vel alia servitus esse notoria. vide gl. 1. l. 45. tit. 5. par. 5.
Venditor si sciat rem quam vendidit tributum, vel servitorem debere, & illud emptori non dixerit, an venditio valeat, & quid si illud ignoraverit. vide gl. 1. d. l. 46. tit. 5. par. 5.
Et an sit in electione emptoris stare venditioni, vel agere ad interesse. vide d. l. 46. tit. 5. par. 5.
Et quando venditor teneatur ad damna. vide ibid. in glo. 2.
Venditor qui ignorat si servitus suam esse forem ad nihilum teneatur. vide d. l. 46. tit. 5. par. 5.
Et quid si illud sciverit, & non dixit, an conveniatur actione redibitoria. vide ibid. in glo. 3.
Et an si leu sit in venditore alicuius animas. vide glossa d. l. 46. tit. 5. par. 5. in quinta.
Et an si servitus sunt perpetua, vel temporalis, & quando sint perpetua. vide ibid. in glo. 4.
Venditor an teneatur dicere tempore venditionis vitium patens rei venditae, & quid si emptor supine ignoravit, & venditor teneatur. vide d. l. 46. tit. 5. par. 5.
Venditor an iuuetur ex eo, scilicet quod omnia vitia rei emptor exceperit. vide d. l. 46. tit. 5. par. 5.
Venditor si teneatur restituere rem venditam si emptor non possit restituere rem venditam. vide d. l. 46. tit. 5. par. 5.

Index materiarum

- corrupto, & quando vid. l. 1. tit. 7. par. 5.
Venditor vini post degustationem, an teneatur sibi aliquid periculum accidit, & quando vid. gl. 1. d. 4. tit. 5. par. 5.
Venditor frumenti si in sanitate fecerit ponat bonum frumentum & in sanitate, & corruptum qualiter puniatur, vid. ibid.
Venditor domus quam alicui ad tempus conduxerat si propter hoc contra ductorem expellat, an ad interesse teneatur, vid. gl. 4. l. 19. per text. ibi. tit. 8. par. 5.
Venditor rerum suarum si proditionem iam commiserit an venditio teneatur, vide gl. 2. & 3. per text. ibi. l. 4. tit. 1. par. 7.
Venditor venae qualiter puniatur, vide glossas. l. 7. per textum. ibi. l. 1. tit. 8. par. 5.
VENDITOR CASTRI VILLAE, vel civitatis, & venditor castri cum pertinentiis ipsius an in tali venditione respectu particularis ipsius venditionis veniat, vide gl. 1. in fine. l. 5. tit. 1. par. 3.
VENDITOR TENETUR DE EVICTIONE, & venditor si non tenetur de evictione, an possit esse testis in re vendita pro ipso emptore, vid. gl. 1. l. 19. tit. 6. par. 3.
Venditor si teneatur de evictione tunc emptor contra eum poterit agere ad premium sibi datum, & ad interesse, vide glossas. l. 19. tit. 5. par. 1. tit. 4. par. 5.
Venditor teneatur emptori de evictione licet de hoc nihil sit dictum neque p. omnium, v. d. gl. 2. per text. ibi. l. 1. tit. 5. par. 5.
Venditor in tribus casibus tenetur de evictione licet ab emptore sibi non denuncietur quod rem emptam defendat dominico alias venditor sciat licet motum absque emptoris denuntiatione, v. d. gl. 4. colum. 3. in l. 1. p.
Venditor praecise tenetur emptorem defendere alias tenebitur de evictione, vid. ibid. in gl. 5.
Venditor qui emptorem non defendit tenetur ad sumptus litis, & ad interesse, & alia damna, vid. ibid. in gl. 6. & 7. per text. ibi.
Venditor quando res evincitur emptori, an teneatur in iure rem illam defendere, et si nolit quando in iudicio nihil dictum fuit, vid. gl. 1. l. 3. tit. 5. par. 5.
Venditor uti nolit rem defendere tunc emptor illud facere tenetur quia alias etiam si denuntiasset non ageret de evictione, vide glossam quartam ad l. 1. l. 3.
Venditor hereditatis tenetur si tota hereditas, vel dimidia pars evincatur sed non de evictione rei singularis, vide glossam. per text. ibi. l. 3. tit. 5. par. 5.
Venditor domus navis, vel gregis tenetur de evictione partis talis rei venditae, v. d. gl. per text. ibi. l. 3. tit. 5. par. 5.
Venditor an teneatur de evictione quando emptor a quo respicitur confentit in iudicem non suam, vel in arbitrum, vide glossas. l. 3. tit. 5. par. 1. tit. 1. p.
Et quid si ex forma statuti compromittitur ad compromittendum, & an tunc venditor tunc debeat, vide l. 3. tit. 5. par. 5.
Et quid si venditor nolit causam defendere coram arbitro postquam fuit sibi de iudicatum, vid. ibid.
Et quid si in instrumento venditionis sit dictum quod qualitercunque res evinceretur venditor teneatur de evictione, vid. ibid.
Et quid si emptor fuit consummatus, an tunc emptor teneatur de evictione, & quando vid. ibid. in gl. 6. in prin.
Venditor an teneatur de evictione circa sumptus, & melioramenta quae emptor in rem emptam fecit quando ipse emptor non exceperit de eis, vide gl. 7. tit. 1. l. 36.
Venditor si tempore sententiae non sit praesens, & emptor sic, an emptor appellare teneatur, & quando, vide glossam octavam. d. l. 36. tit. 5. par. 1. tit. 4. par. 5.
Venditor an teneatur de evictione quando rem in ludo alicui vendidit, vid. l. 3. per text. ibi. d. l. 36.
Et quid si emptor sit aliquid certius qui non iudebat, an tunc venditor de evictione teneatur, vide ibid. in gl. d. l. 36.
Venditor an teneatur de evictione quando Rex rem venditam abstulit ab emptore, & quando sic, vide glossam secundam. l. 37. tit. 5. par. 1. tit. 4. par. 5.
Venditor non tenetur de evictione quando de facto extrajudicialiter, & volenter res emptam auferat ab emptore, vid. ibid.
Venditor an teneatur de periculo quod in re vendita succedit, & quando vid. l. 3. d. 7. & 8. l. 1. tit. 5. par. 5.
Venditor ne quis in se periculum succedat cuius sit periculum, vide dictam glossam. 4.
Venditor vini post degustationem, an teneatur sibi aliquod periculum accidit, & quando, vid. gl. 1. d. 4. tit. 5. par. 5.
Venditor vini si cum scire non duraturum emptorem non admonuit an periculum ad ipsum pertinet etiam quando in specie venditum fuit, vid. gl. 1. d. 3. tit. 5. par. 5.
VENDITOR SUB PACTO adiectionis in diem, vel legis commissoriae, & an in pacto legis commissoriae ad diem rescidatur venditio pretio ad me non d. l. 1. & per quae verba pactum illud fieri debet, & quae requiruntur ad hoc ut pactum legis commissoriae opere carum translatio recedat, v. d. gl. 1. d. 4. tit. 5. par. 5.
Venditor si pretium petat post diem solutionis statutum an videatur renuntiare pacto legis commissoriae, vid. gl. 1. l. 38. tit. 5. par. 5.
Venditor quando vendidit rem sub pacto adiectionis in diem, an tale pactum debeat fieri in rem, vel in personam, & quid si primus emptor velit rem emptam sibi eodem pretio, & melioratione, an admittatur contra secundum emptorem, vel non, vid. gl. 1. l. 40. tit. 5. par. 5.
Et quid si pactum fiat sine adiectione diei an tunc possit usque in perpetuum afferri in eorum condictione, vid. ibid. gl. 2.
Et quid si secundus emptor non solvat statim pretium venditor tamen illum agere poterit, vid. ibid. in gl. 2.
Venditor sub pacto adiectionis in diem an a primo emptore fructus recuperet quando alius pro illa re plus dedit & illud plus fuit a primo emptore venditori solutum, v. d. gl. 1. l. 7.
Venditor iura quantum temporis pretium reddere debeat emptori quando fuit factum pactum ut ipso reddito res ad venditorem reddat, vide gl. 1. l. 41. tit. 5. par. 5.
Et an ias competens venditori ex tali pacto possit per ipsum alij cedi, vid. ibid. gl. 2.
VENDITOR DECEPTVS ultra dimidiam iusti pretij si sit qualiter illi consulari, & qualiter decepto perpendatur, & quod tempus in se iudicatur, & quae prius debeant considerari, & de conceptione libellum hoc vid. gl. 1. d. 5. & 7. l. 56. tit. 5. par. 5.
Venditor si sit ultra dimidiam deceptus emptor eligat rem restituere an teneatur etiam fructus restituere, vide glossam. 8. d. l. 56. tit. 5. par. 1. tit. 4. par. 5.
Et an illud procedat non solum in foro animae sed etiam in foro contra tuoso, v. d. ibid.
Venditor si inducatur ab emptore ut rem sibi vendat minus iusto pretio an tunc praecise teneatur rem restituere, vel si velit possit pretium supplere, vid. d. gl. 1. in fi.
Venditor quis sit ab emptore deceptus ultra dimidiam iusti pretij, an possit consequi supplementum iusti pretij si res vendita fuerit deperdita vel deteriorata, vid. gl. 1. d. 56. tit. 5. par. 5.
VENDITOR REI ALIENAE an illam traderet teneatur emptori, v. d. gl. 1. l. 19. tit. 5. par. 5.
Et an venditori applicetur pretium quod ab emptore sciente rem esse alienam recuperatur, & quid si contractus sit a iure prohibitus, v. d. ibi. de man. gl. 3.
Et quid si sint duo emptores rei alienae & vnus ex eis sit sciens alius vero sit ignorans, vid. ibid.
VENIENS si ab aliquo ematur ea intentione ut alicui daret si non de dedit, an eod. modo puniatur ac si de dedit, vid. glossas. l. 17. tit. 1. par. 1. tit. 4. par. 5.
Venenum si alicui vendatur an & quando venditor incurrat poenam mortis, vid. l. 1. l. 7. per text. ibi. tit. 8. par. 7.
Erin materia veneni data, vid. gl. 1. d. 4. ibid.
VENIALIA PECCATA an & quando teneatur quis confiteri, vide gl. 1. in med. l. 3. tit. 4. par. 1.
Venialia peccata efficiuntur mortalia ex frequentatione, & ex contemptu, vid. ibidem.
Venialia peccata quae sunt, & an haec impediunt aliquem promoveri ad episcopatum, v. d. gl. per text. ibi. l. 4. tit. 6. par. 5.
VENIENS ad curiam regis an pro debito proprio capi possit & quid iure ordinamenti, vid. gl. 1. d. 4. tit. 3. par. 3.
Et an possit ingredi in impedium venientibus, & quando, vid. gl. 1. l. 7. tit. 2. par. 1. tit. 3.
VENIENTES ab intestato an & quando praferantur sicut quando hereditas ab aliquo tanquam ab indigno auferatur, v. d. gl. 1. l. 26. & l. 27. & gl. 4. & 5. l. 1. tit. 1. par. 6.
Et quando praferantur si in iudicio habeatur p. non scripta, v. d. gl. 1. l. 4. tit. 3. par. 6.
Venientes ab intestato, an excludantur in successione haeredis incapacis, vid. gl. 1. d. 4. & 5. l. 22. tit. 4. par. 6.
Venientes ab intestato an admittantur quando testator decessit sine testamento si reliquerit uxorem pregnantem, vide glossam primam. l. 16. tit. 6. par. 6.
Et quid si posthumus sit cum alio haeres institutus, an tunc eius cohaeres adire possit, & pro qua parte, vid. ibid.
Venientes ab intestato an admittantur si velint probare filium causam ingratitudinis commississe vel illi a patris successione excludant quando alius partes nullum condidit testamentum, vid. gl. 1. l. 10. tit. 10. septimo. par. 6.
Venientes ab intestato semper praesumuntur venire ex tacita voluntate defuncti, v. d. gl. 1. l. 5. tit. 9. par. 6.

Septem Partitarum.

Venientes ab intestato, an excludantur per conjunctionem in portione cō-
iuncta, quando, vid. glossam sextam, columnam, ad finem, l. 3. tit. 2. parti-
ta sexta.

Et an venientibus ab intestato competat beneficium, l. fina. C. de edict. di-
vi A. d. i. r. l. in med. l. 2. tit. 1. 4. par. 6.

VENIENS vxoris, an possit ex scripto principis emancipari, vid. glo. 2.
l. 6. tit. 2. par. 4.

Et qui in ventre vxoris est in commodis omnibus progeminatus habe-
tur, vid. glo. 1. per tex. l. 1. tit. 2. par. 4.

Venter an debeat in possessionem mitti etiam in maiori, si stante in hoc
ll. Tauri, vid. d. glo. 1.

Venter vxoris de uncti mariti, an debeat mitti in possessionem remum
sui patris, & non a. i. conlang. in ei, vid. glo. 1. 1. per tex. ibi. tit. 6. par. 6.

Venter vxoris qualiter custodiri debeat per conlang. ut eos, & quibus hoc
fieri permittatur, & sub qua forma fiet, vid. glo. 1. 1. 7. per tex. ibi. tit. 6.
par. 6.

VERBA concurrere debent in baptizando, vide glossam, l. 2. tit. 1. 4.
par. 1. prima.

Verba que requirantur ad hoc, vt quis verè dicatur baptizatus, vid. gl. 1.
in v. l. 1. tit. 4. par. 1.

Verbum testinare de notat arbitrium boni viri etiam ad aliquem actum di-
recte referatur, vid. gl. 2. in fi. l. 5. tit. 6. par. 1.

Verba debent intelligi secundum qualitatem personæ cui referuntur, vi-
de glo. 1. in prin. l. 7. tit. 9. par. 1.

Verba obfcura posita in instrumento vitiata in instrumentum, vid. gl. 3. l. 3.
tit. 4. in par. 2.

Verba iocosa licet in aliam proferantur non competunt illi actio iniuriarū
si aut nus iniuriæ ab sit, vi. glo. 1. 3. tit. 9. par. 1.

Et iudex arbitratitur quo antio verba ista dicta fuerint, vid. ibi. l.
Verba vbi naturaliter valent intelli, in non debent accipi ciuilitate, vid. gl.
1. col. 2. in prin. l. 2. tit. 15. par. 2. & glo. 10. columna. 3. ad medium. dicitur
l. 1. tit. 2. par. 2.

Verba testatoris debent intelligi secundum consuetudinem vel statutū
loci vbi disponitur, vide ibi. dem.

Verbum debet, si importat necessitatem aliquando tamen importat hōne-
statem, vide l. 1. tit. 2. par. 2. & glo. 1. in l. 4. par. 3.

Verba composita fauus melis & illi melius audientur, vide glo. 4. l. 7. ti-
tulo. 6. par. 3.

Et cauendum est verbis superfluis, vide ibi. l. 6.

Verbum debet quod importet necessitatem, vid. gl. 1. l. 2. tit. 11. par. 3.

Verba debent restringi ad cogitata, vid. glo. 1. l. 2. tit. 11. par. 3.

Verba priuilegii in specie debent, vt secundum eius tenorem iudicetur, vid.
gl. 1. l. 1. tit. 18. par. 3.

Verba generalia dicuntur etiam si ibi aliqua specialitas coniungatur, vi. gl.
1. l. 4. tit. 18. par. 3.

Verba auctoritatis minoris posita in vendi i me quam facit, scilicet, quod
fuit factum ad utilitatem suam, an talis assertio etiam iurata teneat, vid.
gl. 1. l. 9. tit. 18. par. 3.

Verba an sint necessaria in nuntiatione operis noui quæ fit per factum la-
pidis, vid. gl. 1. l. 1. tit. 2. par. 3.

Verba obfcura si proferantur a contrahentibus matrimonii qualiter sint
intelligenda, & per quæ verba matrimonium contrahatur, vid. gl. 8. l.
2. tit. 1. par. 4.

Et per quæ verba matrimonium dicatur contractum per verba de præ-
fenti, vid. ibi. in gl. 9.

Verba an sint necessaria ad validitatem matrimonij in valentibus loqui
saltem quo ad ecclesiam, vid. gl. 7. l. 5. tit. 2. par. 4.

Et quid si iura cum præfens esset nihil dixit, & postea fuit se subarrari si pa-
ter pro ea loquetur, an teneat matrimonium, vid. ibi. dem.

Verba qualia, & quomodo proferri debeant quæda procurator alicuius
contrahit matrimonium nomine alterius, vid. glo. 8. ibi. dem.

Verba generalia restringuntur ex adiuncto præcedenti, vid. glossam, col. 3.
in prin. l. 2. tit. 6. par. 4.

Verba testatoris verificari debent secundum iuris dispositionem, vid. gl.
9. col. 2. ante medium. l. 1. tit. 13. par. 4.

Verbum toties de quot vicibus intelligatur, vide glossam, l. 1. 56. tit. 18.
par. 3.

Verbum experiri ponitur pro defendere in casu, l. sep. aff. dere iudicata.
vid. gl. 1. l. 2. tit. 22. par. 3.

Verbum perpetuo facit rem durare vltra centum annos, vid. gl. 1. l. 2. tit.
3. partita. 3.

Verbum tradere, & verbum dare idem significant, & in quo differant, vi.
gl. 1. l. 3. tit. 11. par. 4.

Verbum sum est verbum substantificum importatque rei veritatem non
vero fictionem, vid. gl. 1. l. 4. tit. 11. par. 4.

Verbum summatim qualiter intelligatur, vid. glo. 1. per tex. ibi. l. 7. titu-
lo. 9. par. 4.

Verba contractus qualiter formari debeant quando aliquis emit rem, vt

negotium gestor, vel vt procurator, vid. glossam primam, l. 48. tit. 5.
partita. 5.

Verbum habeat non significat ipso iure, vid. gl. 2. q. 4. post princip. l. 55. tit.
1. 5. par. 5.

Verbum sum es est, & quod sit substantificum neque significet ipso iure,
vid. ibi. post medium. dicitur quæ sit.

Verbum vendere, an comprehendat quæcumque alienationem, vide ibi.
dem. in glo. 4.

Verba accipiuntur secundum substantiam materiam, vid. gl. 1. l. 2. per tex.
ibi. tit. 8. par. 5.

Verbum debet regulariter importat necessitatem, vid. glo. 1. l. 2. tit. 9. parti-
ta quinta.

Verba si interponantur ante responsionem, an per hoc vitietur stipulatio
& quid iure Regii, vid. glo. 1. l. 2. tit. 11. par. 5.

Verba enuntiativa instrumenti, an & quando probent, & quo ad quid,
vid. glo. 1. l. 3. tit. 11. par. 5.

Verba an requirantur in mandato, & qualia, vid. gl. 1. l. 2. per tex. ibi. titu-
lo. 12. partita. 6.

Verbum habeat, & verbum relinquo adiectis vniuersitati bonorum in-
ducunt institutionem, vid. gl. 9. l. 6. tit. 3. par. 6.

Verba testatoris debent in propriari, vt voluntas ipsius seruetur, vid. gl.
1. in med. l. 1. tit. 5. par. 6.

Verba sunt adaptanda personis cum quibus loquimur secundum qualita-
tes personarum, vid. gl. 8. l. 3. tit. 2. par. 6.

Verbum semel positum aliquando proprie aliquando vero improprie a-
liquando verè improprie sumitur, vid. glo. 1. in prin. l. 7. tit. 8. par. 6.

Verba qualia desiderantur in legatis, & quid si cretur in nomine rei legatæ,
vide glo. 1. l. 2. per tex. ibi. tit. 9. par. 6.

Verba si sunt ita obfcura quod nullum intellectum possint subfistere,
an valeat scriptura, vide ibi. dem. in glo. 2.

Verba que importent libentem arbitrium, vide glossam primam, l. 29. tit.
nono. partita. 6.

Et an legata possint poni in arbitrio hæredis & quid in contractibus, vi-
de d. glo. 1. l. 29. tit. 9. part. 6.

Verba taxatiua impediunt accrescendi, vide gl. 6. col. 2. ad finem. l. 3.
titu. 9. par. 6.

Verba in propriantur vt deseruiant intentioni, vide gl. 1. col. 2. in medio.
l. 2. tit. 12. par. 6.

Verba conditionalia sunt proprie intelligenda, vide glossam primam, l.
3. titu. 12. par. 6.

Verba generalia certam notitiam & cognitionem non inferant, vide gl.
2. col. 2. ad finem. l. 3. tit. 13. par. 6.

Verba testatoris secundum iuris dispositionem debent interpretari, vid.
glo. 7. ad finem. l. 3. tit. 13. par. 6.

Et quibus verbis tutor, vel curator factum sui minoris auctorare debeat,
vid. glo. 7. l. 17. tit. 16. par. 6.

Verbum potest impartari necessitatem quando lex vbi est tendit ad pu-
nitionem delictorum, vid. gl. 5. in medio. l. 18. titu. 1. par. 7.

Verbum volumus, & verbum decernimus inducuntur de nouo, vid. gl. 1.
9. l. 22. per tex. ibi. tit. 1. par. 7.

Verbum vniuersale debet limitari, & restringi ex consideratione debita-
rum circumstantiarum, vid. gl. 5. col. 2. ad finem. l. 2. titulo secundo. parti-
ta septima.

Verbum sunt inducit priuationem ipso iure, vid. gl. 1. q. 1. princip. l. 4.
titu. 2. par. 7.

Verbum dubium qualiter, & a quibus declarari debeat, vid. gl. 1. l. 3. 4. &
5. per tex. ibi. l. 7. par. 7.

Verbum habeat duas significationes propriam, scilicet, & in propriam
cui stare debeamus, vi. gl. 1. l. 5. tit. 3. par. 7.

Et quid si habeat duas significationes proprias, vide ibi. dem.

Verba priorum sunt interpretanda, vid. glo. 1. l. 2. per tex. ibi. tit.
3. partita. 7.

VERBORVM OBLIGATIO, vide de hoc supra in verb. STIPV-
LATIO.

VERBERARE an possit Episcopus seu alius præfatus alij quem respicit
suis manibus, vid. glo. 1. l. 76. tit. 1. par. 1.

Verberare clericum non potest laicus etiam mandate præfati sub ex-
communicatione, vid. glo. 1. ad l. 6.

Verberatio clericorum non potest fieri per conuersum alicuius ordinis,
vide d. glo. 9.

Verberatio clericorum est canonibus odiosa, vide ibi. in fi. v.

VERECUNDIA impedit nobis facere aliquid, vide glo. 1. in prin. in i. o.
partitarum.

Verecundia est maxima pars penitentiae, & dicitur penitentia, vid. glo. 4. in
prin. l. 2. tit. 4. par. 1.

Verecundia non est causa dimittendi confessionem, vide ibi. dem.

Verecundia & honestas fornicans, vide glossam primam, l. 7. tit. 6. part.
prima.

Index materiarum

Verum si bene excusat ut aliquid non fiat, vid. glo. 2. l. 16. tit. 3. particula secunda.
Verecundia plus si aulicis nobilibus quam ignobilibus, vid. glo. 1. per tex. ibi. l. 6. tit. 8. par. 2.
Verecundia, & a quando paritur verecundia, vid. glo. 3. l. 2. per tex. ibi. tit. 1. par. 7.
VERITAS debet semper dicere si in se scandalum oriatur, vid. glo. 3. l. 5. tit. 1. par. 2.
Veritas quid sit, vide glo. si in primam. legis text. tit. 4. particula secunda.
Veritas maior est fictione, vid. glo. 1. col. 2. in prin. in proo. tituli primi particula quarta.
Veritas plus valet quam opinio, & quid in de iuris, vid. glo. 1. l. 1. per tex. ibi. tit. 2. par. 5.
Veritas potest a iudice intelligi a tribus vijs, vid. glo. 7. in prolo. 7. particula per tex. ibi.
VERVS pater quis dicatur, vid. glo. 1. in prin. l. 3. tit. 4. particula prima.
Verum contumax si quis sit, quis esse dicatur, vid. glo. 3. & 1. 4. tit. 1. l. 1. par. 3.
Et an illi appellate possint petita, vel non petita restitutione in integrum remanere ad iudicem ad hoc pro tribunali sedente, vid. glo. si in 10. & glo. 1. ibidem.
Verus contumax quis dicatur, & quare ad appellandum non admittatur & quid si de facto admittatur, vid. glo. 1. l. 3. tit. 1. par. 3.
Et an ille excludatur ab appellatione taxationis expensarum, vide ibid. l. 1.
Et de qua contumacia ista si intelligatur, vide ibid.
Et quid si talis esset rusticus nator, vel mulier, vid. d. si in glossam secundam in fine.
VESTIS SACRA cum seruire non potest debet concremari neque ex ea aliquid fieri potest, vid. glo. 1. l. 6. tit. 4. par. 1.
Vestimenta sacerdotalia benedici debent, vide glossam primam. l. 4. tit. 2. par. 1.
Vestis quibusvis dicatur impensa funeris necessaria, vid. glo. 1. & post prin. l. 1. tit. 3. par. 1.
Et an illiusmodi vestibus Tauris vestes deducantur de quinta parte bonorum & quales, vide ibid.
Vestibus quibus vxoris, & filiarum, & etiam que dantur familis necessarios secundam consuetudinem patrie deduci debent de quinta bonorum, vide ibid.
Vestis sacerdotales significant virtutes, & ipsorum bona opera idem cum vestibus sacerdotes depelluntur, vide glossam secundam. l. 3. tit. 1. l. 3. par. 1. par. 1.
Vestis honorabilis, & pretiosae possunt in festiuitatibus poni, & indui magis quam in alijs diebus, vide glo. 1. per tex. sub l. 2. tit. 1. l. 3. particula prima.
Vestis que fuit prima & secunda causa, & aliqua de vestibus, vid. glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.
Vestis ornata licet portare si ad linem instantiae non fiat, vid. glo. 1. l. 8. tit. 7. par. 2.
Vestis, si delectat secundum consuetudinem Regis, vid. glo. 1. l. 8. tit. 2. particula secunda.
Vestis festiuales, & de excusa, & quales ab alia vxore reddi debent, an in diebus mariti maritum non, vide glo. 1. l. 2. tit. 1. l. 1. par. 1. particula prima.
Et quid de annis gemmis, & alijs ornamentis, & an maritus illa vxori sua eda teneat, vide ibid. in fi.
Vestis illa quod Deo abominabile si mulier utatur veste virili, & quando illi liceat, vide glo. 1. l. 3. tit. 1. par. 5.
Vestis, an vestes sicutualis puz dantur tempore mortis testatoris dicantur impensa funeris, & si tunc iacta, vide glo. 1. col. 2. in prin. l. 2. tit. 1. par. 1. l. 6.
Vestis ridenda sit vestis, an dicantur impensa funeris ut de 5. bonorum deducatur, vide ibidem.
Vestis vestes vxoris vide de tradit. impucentur heredi, & non in summa dotis, & quid si vxor postea cubat, an illas teneat restituere, & quales esse debent, vide glo. 1. l. 4. col. 2. in prin. par. 6.
Vestis appellatione que veniant siue in legatis, vel alibi, vide glo. 1. l. 8. per tex. ibi. l. 3. par. 7.
Et si quis vult vestes debet resignare veteres, vid. d. glossam octauam in fine. d. l. 8.
VETULA que parere non potest si matrimonium contrahat valet, & tenet, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 4.
VIA publica utrum vendi possit, siue ab aliquo praescribi, vide glo. 1. l. 3. l. 7. tit. 2. par. 3.
Via sunt omnibus communis iure naturae & legibus gentium, & propter hoc prohibentur occupari, vide ibi. glo. 2.

Via publica quare via Regia nominetur, & an aliquibus possit impediri, & quare, vide glo. 3.
Et an ille ex via possit prohibere ingressum, & transitum per viam publicam, vide d. glo. 2.
VICARIVS episcopi potest dare licentiam alicui sibi subdito ut consistatur cum alieno sacerdote, vide glo. 7. l. 1. tit. 4. par. 1.
Vicarius non constituens curam animarum tradit, vide glo. 1. l. 8. tit. 1. par. 1. tit. 1. par. 1.
Vicarius alicuius rectoris ecclesiae ad tempus sibi positum, an oblationes sibi factas suas faciat, vel non, vide glo. 2. col. 2. in prin. l. 6. tit. 1. par. 1. particula prima.
Vicarius alicuius offendens aliquos, an puniatur eadem poena ac si offenderet verum dominum, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 2.
Et an possit extendere manus ad infidelitatem, vide ibidem.
Vicarius a Rege potest illi datus si de iure a potestate non debet puniri sed a Rege tantum, vide glo. 1. l. 4. tit. 2. par. 2.
Vicarius si p. cop. habet ordinam iurisdictionem vicarij vero aliorum iudicum secularium non, vide glo. 1. l. 4. tit. 4. par. 3.
Vicarius an possit cognoscere de causa suo maiori commissa sub nomine dignitatis, vide glo. 1. l. 4. tit. 1. par. 3.
Vicarij an possint per inferiores prelatos quando ex causa se absentant, & qualiter, vide glo. 1. l. 4. tit. 2. par. 3.
VICE REGIS, & de eius potestate, & quid si offenderatur, an castigetur illum offendens ac si Regem siue dominum offenderet, vide glo. 1. l. 4. tit. 1. par. 1.
Et an possit extendere manus ad infidelitatem, vide ibid.
VICINIA an teneatur contribuere ad reparationem domus destructae vel in iniuria, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
VICINVS & de iure forum vicini tenebantur partem fructuum vilioris pretio vendere pro commodis publicis, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1. par. 1.
Vicinus si in damnum vicini a fundo suo eiecerit ne sibi nocent neque aliqua seruitute teneatur non potest aliqua actione teneri, vide glo. 1. l. 1. tit. 2. par. 3.
Vicinus & qui sunt illi vicini qui teneatur ad reparationem pontium, vel ad eius constructionem, vide glo. 1. l. 2. tit. 2. par. 3.
Vicini vicariorum siue castrorum que subsunt civitati qualiter teneantur contribuere ad refectionem murorum civitatis, vide glo. 1. l. 3. tit. 1. par. 4. tit. 1. par. 4.
Vicinus an habeat ius retrahendi rem a vicino alicui extraneo venditam ratione consuetudinis, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 5.
Vicinus an constituatur quis in loco in quo testimonium, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 6.
Vicinus si ob timorem ignis domum vicini destruat, an & quando a poena liberetur, vel non, vide glo. 1. l. 1. par. 1. tit. 1. par. 7.
Et an tunc civitas vel vicinia teneatur contribuere ad reparationem domus destructae in modo, vide glo. 1. l. 2.
Vicinus quando iudici petere possit quod iubeat vicino suo, & ab hoc scindatur, vel tunc statim ab ipso si maxima damnum proceperit, & quando licita erit, vide glo. 1. l. 4. tit. 1. par. 1. tit. 1. par. 1. tit. 1. par. 1.
Et an tunc vicinus hoc petenti obstat per scriptum, vel. 40. annorum, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 7.
VICINIA an liceat de ferre in iniuncto tempore belli si sine pacis, & quid si afferatur pro redemptione captiue, quando aliter fieri non potest, vide glo. 1. l. 8. tit. 1. par. 1.
Vicinia non licet de ferre in iniuncto tempore belli, & an tempore pacis, vel troge, vide glo. 1. l. 2. tit. 1. par. 7.
Vicinia an debeant vendi holiibus fidei quando veniunt causa legationis, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 5.
VICIOR an necessiter ad appellandum si in sententia fuit grauatius victus appellauerit, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
Et quid si contra ius fuerit acta, & qualis in isto casu cum eo ferretur, & quare, vide ibi. in glo. 1.
Et de qua contumacia istud intelligatur, & quid si de facto admittatur ad periculum, vide d. glo. 1.
Et quid si iste rans esset rusticus minor vel mulier, vide ibidem in fi.
Et quid si veniat iudice adhuc sedente, vel habuit iustam causam non veniendi, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.
Victor qui fuit falsarius confensus si fuerit pro eo sententia lata, an si transactio sit, & an possit peti restitutio illius sententiae, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1. particula 3.
VICTVS victori, an teneatur ad expensas quas victor in domino sua facebat debuerat, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.
Victus qualiter & sub qua cautione debeat restitui si timent quod alius eam rem sibi in iudicio petat, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.
Victus debet a iudice in expensis condemnari etiam si causa sit civilis, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 3.

Septem Partitarum.

Et an fiat condemnatio damnarum in rebus victoris illatorum, vide ibidem.

Et qualiter fiet condemnatio victi nulli, vide d. 2. l. 3. ad finem.

Victus an sit condemnandus in interesse quod victor præcedit eo quod suatus sit a suis negotiis, vide l. 1. l. 2. tit. 22. par. 1.

Victus an in expensis condemnatur si ab amico fuit victor hospitatus vel habuit gratiam patrocini, vide ibidem.

Victus victori debet condemnari in expensis in quolibet articulo incidenti vel emergenti, vide d. glo. in fine.

Victus victori expensas solvere non debet quas fecit ultra quam debebat, vide d. glo. l. in finibus verbis.

Vittus in expensis an debeat condemnari si in principio iuris iuramentum calomnie præstitit, vide glo. 2. l. 3. tit. 22. par. 3.

Victus in expensis non debet condemnari si iustam habuit litigandi causam, vide l. 3. l. 8. tit. 22. par. 3.

Et quid si in certa parte iudicij habuit certam causam litigandi, in reliqua vero non, & quid si iuri cessit, vide d. glo. 3. in fine.

Et an sententia lata pro tertio qui appellavit quia ius ad rem prætendebat pro fit victo non appellanti, vide glo. l. 4. tit. 13. par. 3.

Victus appellans, an hæc appellatio victori proficiat neque appellare necesse habeat, vide glo. l. 9. tit. 13. par. 3.

VICVS sequitur civitatem & qualiter illis vicini ad refectionem muro ruæ civitatis cui subsunt contribuere teneantur, vide glo. 4. l. 5. titulo 15. par. 4.

VIDVA quæ propriè dicitur, & an illa quæ nunquam habuit maritum, vide glo. 2. col. 2. in principio. l. 5. tit. 3. par. 3.

Et an causæ viduarum sint de casibus curiæ & de quibus viduis hoc fit in teligendum, vide ibidem.

Vidua si emeat se ab aliquo per vim cognosci talis timor inducit iulium metum, vide glo. 1. l. 5. tit. 2. par. 4.

Vidua an possint dari aræ sicuti illis potest fieri donatio propter nuptias, vide glossam quartam ad finem legis. l. titulo. tit. par. 4. & glo. 2. l. 87. titulo 2. par. 3.

Vidua quæ viro matrimonio est contenta est exemplar honestatis & pios vicia, vide glo. l. 1. tit. 2. par. 4.

Vidua per quas causas impediatur secundo nubere intra annum iulius, vide glo. 3. l. 3. tit. 2. par. 4.

Et si nubat an & quando propter lud pœnas sublinebit, vide glo. 3. supra prædictam.

Vidua an post mariti mortem ab hæredibus de adulterio accusari possit, vide glo. 8. l. 1. tit. 17. par. 7.

Vidua filia an à patre occidi possit impunè siliam turpiter cum alio invenerit, vide glo. l. 4. per text. ibi. tit. 17. par. 7.

Et de pœna inducentis viduam ad fornicationem per vim vel sine vi, vide glossam tertiam legis. l. tit. 19. par. 7. per illum textum ibi & glossas. l. tertiam. titulo. 20. par. 7.

Villa seu castrum an possit facere statuta pœnalia si iurisdictione careat, vide glo. 1. col. ad finem. l. 1. tit. 1. par. 1.

Villa seu castrum sunt nomina vniuersitatem designantia, vide glo. 8. l. 68. tit. 2. par. 3.

Villa seu castrum si vniuersitati an amittat privilegia sua & transeat in civitatem, vide glo. 3. l. 7. tit. 20. par. 3.

Villa quid significet in Italia & Francia, & quæ dicitur villa, & villa magna & quæ paratur civitati, vide glo. 4. d. l. 7.

Villa seu civitas an habeat fundatam suam intentionem in montibus & vallibus sibi propinquis, vide glo. 6. l. 9. tit. 8. par. 3.

Villæ & castra faciunt collectam sub civitate cui subsunt & qualiter debeant contribuere in contributione murorum seu fossatorum civitatis, vide glo. 4. l. 5. tit. 15. par. 4.

Villæ & castra sunt nomina quæ in se continent iurisdictionem honorem & districtum & etiam ius patronatus, vide glossam tertiam legis. 9. tit. 4. par. 5.

Villæ propriè dicuntur ædificia sine muris, vide dictam glossam. 3. d. l. 9. titulo. 4. par. 5.

Villæ sine castris an quocunque ædificari possint de nouo in proprio, vide ibi. l. 1. tit. 4. d. l. 1. tit. 4. par. 5.

Et an villæ sic ædificentur sub iure civitatis, vel an domini ædificantes ibidem aliam habeant iurisdictionem, vide ibidem.

Villæ quando generaliter aliquid donantur cum omnibus iuribus, &c. quid in tali donatione veniat, vide glo. 5. d. l. 9. per text. ibi.

Villæ & castra an & quando ad emendam damni teneantur quædam mercatores spoliati in itineribus & conficiibus suis, & quid illi qui fecerunt violentiam sint fortiores vel maleficiam fiat de nocte, vide glo. 2. d. l. 4. tit. 7. par. 6.

Villa & an quilibet villa gaudeat rei publicæ privilegijs, vide glo. 3. in fine. l. 10. tit. 19. par. 6.

VILLVS persona si producat in testem an prius torqueri debeat, & an per talem torturam purgetur eius infamia, vide glossam quartam. l. 4.

tit. 16. par. 3.

Vilis causa quæ dicitur quantum ad hoc vt possit iudex in ea sine scriptura sententiarum, vide l. 1. d. l. 6. tit. 22. par. 2.

Vilis persona an dicitur illa quæ univertat & dat vinum potantibus, & quid de domina cauponæ, & quæ ad viles personas nominentur, vide glo. 5. l. 3. tit. 4. par. 4.

Vilis persona quæ dicitur, vide glossam secundam. l. 1. tit. 7. par. 6. & glo. 4. l. 3. tit. 7. par. 7.

Vilis cum pœnam mortis meretur debet infurcari vel concremari, non de capituli, vide glo. 6. l. 6. tit. 1. par. 7.

Vilitas vitæ non facit quædam munera nec solatium legibus, glo. l. 1. l. 6. titulo. 1. par. 4.

VINCVLATVS, vide de hoc in verbo **CARCERATVS**.

VINEA simpliciter vendita si in ea adiciatur torcular pro vult, an illud torcular veniat cum vinea si de eo tempore celebrati contractus nihil dictum sit, & quando non, vide glo. 1. l. 3. tit. 4. par. 5.

VINVM plus debet esse in quantitate quam aqua ad consecrationem faciendam, vide glo. 8. l. 5. tit. 4. par. 2.

Vinum ad consecrationem debet esse de vitibus sitamen in ea profusio non colligatur debet ibi potari, vide glo. 8. supra dictam.

Vinum est nutrit & fomes omnium victorum, vide glossam tertiam. l. 36. tit. 2. par. 1.

Vinum lætificat cor hominis, vide glossam secundam legis. 15. titulo. 10. par. 1. prima.

Vinum est luxuriosa res, vide glo. 1. l. 6. tit. 7. par. 2.

Et quinque vini ciatibus duo addentur aquæ, vide ibidem in glossa secunda.

Vinum purum antiqui bibebant & vsque quo, vide glossam secundam dictam. l. 6.

Vini potio in modica inuilem quem reddit ad coluam & quare, vide glo. 1. l. 6. tit. 7. par. 2.

Vinum dans potantibus in taberna illud effugium exercendi si mulier sit dicitur vili persona, & quid de domina cauponæ, vide glossam. 5. l. 3. titulo. 14. par. 4.

Vinum ab aliquo emptum si ab emptore sitnetur, an per hoc videatur habere ipsius vini dominium, vide glo. 8. l. 23. tit. 5. par. 5.

Vinum si vendatur in genere si ante degustationem percat cuius periculo percat an emptoris, vide glo. 1. l. 24. tit. 5. par. 7.

Et quid opereatur si in genere vendatur in specie vel ad mensuram, vide glo. 1. l. 2. d. l. 4.

Vinum si vendatur sine mensuratione an ad emptorem vel ad venditorem damnum vel lucrum pertineat, vide glossam. 3. legis. 25. per textum ibi. tit. 1. par. 5.

Vinum alicui vendatur etiam in specie & postea deterioratur an periculum ad venditorem pertineat quando ipse sciebat vinum non dururum, & de hoc emptorem non admonuit, vide glossam secundam. l. 9. per text. ibi. tit. 5. par. 5.

Vinum minoris auctoritatis vel curator in tempus charitatis servare debeat, vide glo. 9. l. 5. tit. 16. par. 6.

Et an teneatur mittere in alium locum vt carius vendatur, vide ibidem.

Et debet poni in rationibus tutorum tempus venditionis ne contra sum præsumatur venditum tempore cariorum, vide ibidem.

Vinum si alicui legetur an veniant in talis legato vasa, & quando, & qualia, vide l. 9. l. 5. tit. 33. par. 7.

VIOLANS interdicitum irregularis est, vide glossam sextam legis. 1. titulo. 9. par. 1.

Violans muros vel violator fossarum circa muros qualiter pœniatur, vide glo. 2. l. 15. tit. 28. par. 3.

VIOLENTIA data in immobiliam purgetur si res ad dominum reuertatur, vide glo. 2. l. 4. tit. 29. par. 2.

Violentia si committatur accepta iam possessione in ipsa defendenda, an faciat rem vito violentiæ affici, vide ibidem.

Violentia qualis esse debeat vt per eam vxor alicuius ab adulterio excusetur, & quid si maritus eam premonuit vt fugeret ne violentiæ obnoxii meretur, & ipsa noluit, vide glo. 1. per text. ibi. l. 7. tit. 4. par. 4.

Violentia semper præsumitur in tyranno vel Rege cognoscitur de virginibus, vide ad quid illud mouet & dicit. d. glo. 1. d. l. 7.

Violentia semper præsumitur in putente, & ex quibus colligitur, vide l. 2. col. 1. l. 4. tit. 15. par. 4.

Violentia propriè quæ dicitur, & quid si impetus in alium non est factus, vide glossas. l. 1. per text. ibi. tit. 1. par. 7.

Violentia inferitur multis & ciuibus modis, vide glossas. l. 23. 4. & 5. cum alijs. l. ibidem. tit. 10. par. 7.

Violentia inferitur ab illo qui se defendit: intendit, vide glo. 2. & 3. l. 7. titulo. 10. par. 7. per textum ibi.

Violentia cum armis an possit fieri per mulierem, vide glossam primam l. 1. titulo. 10. par. 7.

Et de pœna inferentis violentiam cum armis vel sine armis, vide glossas. 15.

Index materiaram

- 1.2.4.5. in d. 1. part. 7.
- V**iolentia illata per aliquem circa rem propriam vel alienam, an & quando puniatur, vide glossam 1.10. per textum ibi tit. 1. part. 7.
- V**iolentia illata facit quomodo teneri etiam de fructibus percipiendis, vide glossam 1.12. per illum textum.
- V**iolentia creditorum circa recuperationem sui debiti qualiter puniatur, vide glossam 1.2. et 1.14. per textum ibi tit. 10. part. 7.
- V**iolentia per creditorem facta alteri de re debet nisi sibi qui solali quid non debet qualiter sit puniendus, vide glossam legis 1.35. per illum textum tit. 1. part. 7.
- V**iolentia cum iniuria per dominum in expellendo per vim fructuarium vel reodarium qualiter puniatur, & quid contra, vide glossam 1.16. per textum ibi tit. 1. part. 7.
- V**iolentia si inferatur per praelatum communicato consilio an illa praelatus dicat ecclesie ut ipsa incidat in poenam nisi quis in tantam. C. vide vi. & quando sic, & plura de hoc, vide per glossam 1.17. tit. 10. part. 7.
- E**t quid si fiat per rectorem vniuersitatis vel per ipsam vniuersitatem, vide ibidem in glo. 5. & 6.
- V**iolentia facta meretrici qualiter puniatur, vide glossam 7.1.2. per textum ibi tit. 1. part. 7.
- V**iolentia per alium in illatam mulieri honeste ueniens a quolibet de populo illam inferens accusari potest, & quando, vide glossam 1.12. per textum ibi tit. 2. part. 7.
- V**iolentia maior dicitur illa quae in persona non fit quam illa quae fit rebus vide 1.1. 1.
- V**iolentia facta mulieri nuptae, viduae, vel virgini qualiter puniatur, & quomodo vide glossam 1.3. per textum ibi tit. 20. part. 7.
- E**t an solus raptus violentus sine commitione sufficiat ad incurrendam poenam legis, vide ibidem glo. 2.
- V**iolentia ab ipso inferatur sponse illam rapiendo qualiter puniatur, vide glossam 1.1. per illum textum tit. 1. part. 7.
- V**iolentia an excuset Christianum si ore tantum fidem Christi abnegaret, vide glossam 1.4. tit. 25. part. 7.
- E**t le poena eximensis alii quem a carcere per violentiam, vide per glossam 1.1. per textum ibi tit. 20. part. 7.
- V**IOLENTIA factum quod dicitur, vide glossam 1.2. 4. 5. & 6. cum legibus ibidem se quentibus. tit. 10. part. 7.
- V**iolenter factum per praelatum vel per rectorem vniuersitatis qualiter debeat puniri, & quando damnatum ad ecclesiam vel ad vniuersitatem pertinet vel non, vide glossam 1.17. per textum ibi tit. 10. part. 7.
- V**IOLENTVS possessor qui rem suam per violentiam occupauit an puniatur propter hoc, & an teneatur illam restituere in foro conscientiae etiam si illa sit, vide glossam 1.10. per textum ibi tit. 1. part. 7.
- V**iolentus possessor teneatur etiam de fructibus percipiendis, vide ibidem glossam secundam.
- V**IOLENTVM simpliciter quod dicitur, vide glossam quintam legis 1.1. tit. 2. part. 4.
- V**IR & vxor ad paria iudicari debent, vide glossam secundam legis 7. tit. 1. part. 4.
- V**ir licet leprosus sit in redditione tamen debiti magis imminet periculum si mulier reproba sit quam mulier si uir illud esset, vide glossam 7. dict. 1. 7. tit. 1. part. 4.
- V**ir si maxima sit aegritudine detentus ita quod sine periculo personae vxori perenti debiti non possit reddere an a iudice teneatur, vide ibidem.
- V**ir vxorem suam de adulterio accusare potest coram iudice seculari, non tamen illud vxori siccebit, vide glossam 1.3. tit. 2. part. 4.
- V**ir si postquam vxori suae adulterium emisisset ipse adulterium fecit, an vxor illum accusare possit, vide ibidem in glo. 5.
- V**ir si habet membrum aridum siue carnosum, an propter hoc matrimonium fieri impediatur factum que dirimatur, vide glossam quintam legis 1.1. tit. 1. part. 4.
- V**ir an teneatur certo loco habitare cum eius vxore si tempore contractus matrimonii illud promissum, vide glossam 1.2. tit. 1. part. 4.
- V**ir non potest vxorem virginem carnaliter cognoscere & cum corruptis carnaliter commisceri, an possit aliquo actu medicinali claustra pudoris vxoris frangere, & an istud sit contra naturam, vide glossam 1.3. tit. 1. part. 4.
- V**ir si dicat vxorem carnaliter cognouisse ei credendum est nisi per certa signa de eius friuitate contiterent, vide glossam tertiam legis sextae tit. 8. part. 4.
- V**ir si vxor suae dederit licentiam intrandi religionem, an ipse tacite videatur continentiam uouere, vide glossam tertiam legis secundae tit. 10. part. 1.
- V**ir si committat adulterium amittit donationem propter nuptias quam fecit vxori, vide glossam 1.1. tit. 1. part. 4.
- E**t quid si pater vel alius qui dotem dedit fuit stipulatus ut illa ad se redeat si inter matrimonium, vide ibidem.
- V**ir naturaliter dicitur vxorem suam, vide glossam 3. per textum ibi 1.4. tit. 1.
27. part. 4.
- V**ir vxor illa donata non potest etiam in tempus cum vidua erit, vide glossam 7. col. 1. 1. tit. 3. part. 6.
- V**iri non debent adesse in partu mulierum sed tantum foecundare, vide glossam 1.17. per textum ibi tit. 6. part. 6.
- V**ir si legat vxori mancipia quae affirmata in dotem sibi dederat, an ipse tunc illa & earum restitutionem habere debeat, vide glossam 1.16. tit. 9. part. 6.
- V**ir & vxor vniuersum corpus sunt, vide glossam septimam col. 2. in medio 1. tit. 9. part. 7.
- E**t qualis sit poena viri sine vi inducentis mulierem ad libidinem, vide glossam 3.12. tit. 29. part. 7.
- E**t de hac materia, vide supra in verbo **HOMO**, & in verbo **MARI**, **TVS**.
- V**IRGO & virgines maritare & est opus piuum, & in hoc remissiuè aliqua tangit glossam 7.1.2. tit. 28. part. 3.
- E**t an teneatur matrimonium si aliqua dicat se virginem cum illud ita non sit, & an valeat matrimonium sub conditione scilicet si te virginem inuenero & quando talis conditio sita sit, vide glossam 6.1.10. per textum ibi tit. 1. part. 4.
- V**irgo si sit vxor alicuius & hac de causa a marito cognosci carnaliter non potest, an ipse possit frangere claustra pudoris vxoris suae aliquo actu medicinali interueniente, & an illud sit contra naturam, vide glossam 6.1.12. tit. 8. part. 4.
- V**irgo si concepta ex tyranno vxorato vel ex Rege vel ex eo habuit filium an possit illum filium sibi heredem instituire vel an quo ad matrem ex auctoritate amplius natus esse dicatur, vide glossam 1.7. tit. 9. part. 4.
- V**irgo an possit concubina haberi sine poena stupri, vide glossam 4. per textum ibi tit. 1. part. 4.
- V**irgo & iniuria facta virgini quae incebat in habitu meretricum vel in lupanari publico erat pro nulla habetur neque contra iniuriantem agere potest a quo modo, vide glossam 2. & 3.1.18. per textum ibi tit. 10. part. 7.
- V**irgo si sit filia an eius pater illam occidere possit si turpiter cum aliquo inuenit, vide glossam 1.14. per textum ibi tit. 17. part. 7.
- E**t de poena inducentis virginem ad ibiditatem, vide glossam 3.1.2. per textum ibi tit. 10. part. 7.
- V**irgo si stupretur per vim & erit minor 12. annorum non amittit virginitatem, vide glossam 5.1.2. tit. 1. part. 7.
- E**t ideo illam stuprans non punitur poena stupratorum, vide ibidem.
- V**IRGINITAS non perditur licet minor 12. annorum per vim cognoscatur & ideo illam per vim cognoscens non punitur ut stuprator, vide glossam 6.1.2. tit. 3. part. 7.
- V**IRTVS animi pro satisfactione, vide glossam quartam legis 6.1. tit. 10. part. 1.
- V**irtus vera non est sine charitate, vide glossam 1.2. tit. 2. part. 2. per textum ibi.
- V**irtus reuerenti debet, vide ad hoc glossam quintam legis 5.1. tit. 10. part. 1.
- V**irtus lenta est & omnium percuntatrix, iniquitas autem omnium precipitator, vide glossam 1.16. tit. 8. part. 5.
- V**irtus & non sufficit habere vnam virtutem tantum ut saluari possit licet possit habere opus virtutis sed debet alias habere accessorie, vide glossam 1.1. per textum ibi tit. 9. part. 7.
- V**is si fiat alicui sponso per verba de futuro ut sponsam carnaliter cognoscatur, an faciant illa sponsalia transire in matrimonium de praesenti, vide glossam 8. quod 1.1.3. tit. 1. part. 4.
- V**is sit corporis non animae, vide glossam 1.28. tit. 1. part. 5.
- V**is sit per aliquem inferatur testatori ut ipsum heredem instituat an talis institutio sit ipso iure nulla, vel an valeat & haec resita, applicetur hico, vide glossam 4.1.2. tit. 1. part. 6.
- V**is superueniens an annullat aeternum ipso iure, vide dictam glossam quartam 1.1.17.
- V**is si fiat testibus reddit testimonium nullum, vide d. glo. 4.
- V**is si fiat testatori per aliquem tertium testatur, an talis vis vel dolus nocet heredi instituto, vide glossam quartam legis vigesimae octavae tit. 1. part. 1.
- V**is dicitur inferri ab aliquo multis modis, vide glossam 1.2.3.4.5. & 6. cum al. ibi tit. 10. part. 7.
- V**is nunquam inferitur ab illo qui se defendit, vide glossam secundam 1.7. per textum ibi tit. 10. part. 7.
- V**is an possit inferri per mulierem armatam, vide glossam primam legis 2. tit. 10. part. 7.
- E**t de poena inferentis violentiam cum armis vel sine armis, vide per glossam 1.8.9. & 10. tit. 1. part. 7.
- V**is illata circa recuperationem rei a ienae vel propriae quando damnetur vel non, & an occupans rem propriam propria auctoritate cuius sit in foro conscientiae vel non, vide glossam 1.2. per textum ibi tit. 10. part. 7.
- V**is si inferatur meretrici, an & quando punibilis sit, vide glossam 7. legis 2.1. tit. 1.

2 per text. tit. 9. par. 7.
Vis maior dicitur quae in persona sit quam illa quae sit in rebus. vide glo. l. l. tit. 2. §. 2. per text. ad finem.
Vis in ferat nonnulli nuptiarum virginum vel viduarum, quales temporarij, vide glo. §. 1. per text. tit. 20. par. 7.
Et quid si carnaliter non cognoscatur post raptum, vide glo. secundam dicta. l. 3.
Vis qualiter Christianum excuset si fidem Christi negauerit ore tantum, vide glo. l. 4. tit. 15. par. 7.
Et de excommunicatione quem a carcere per vim qua poena puniatur, vide glo. l. l. 4. per text. ibi tit. 29. par. 7.
Vis in auctoritate ordinari deponere non possent prelatum sed superiori licet illud referre, vide glo. l. 20. tit. 7. par. 1.
Visitator abbatem seu prelatum exceptum non reuocatur, & quid si a Patre visitatores dati sint, vide ibidem in fine.
Visitatores an possint in pecunia recipere visitalia quae sibi debent dari, vide glo. l. 1. tit. 29. par. 1.
Visitatores ecclesiarum an se intrumittant in laicos eos etiam visitando, vide glo. l. 1. tit. 4. par. 1.
VISITARE locum ubi est indulgentia concessa pro vna tantum vice intelligitur nisi ibi sit dictum quod quotiescunque, &c. vide glo. in fine l. 4. tit. 4. par. 1.
Visitare debet Episcopus ecclesias sibi subiectas personaliter nisi ex vna causa, vide glo. l. 1. tit. 22. par. 1.
Visitare an possint archidiaconi Abbates seu alij iurisdictionem habentes, vide ibidem in glo. 6. d. l. 1.
Visitare an possit Episcopus pluries in anno, vide glo. l. 1. tit. 22. par. 1.
Visitare possunt simul Episcopus & Archiepiscopus, & quando, vide glo. l. 1. tit. 22. par. 1.
VISIO ocularis iudicis an quando requiritur, vide glo. l. 7. & 8. l. 10. per text. tit. 5. par. 6.
VITA canonici volentis debet prius in se, nisi postea alia de quibus per glo. l. 1. tit. 4. par. 1.
Vita alicuius & qualiter debeat probari quem viuere si aliquis in eius vita se fundat, vide glo. in fine l. 4. tit. 1. par. 3.
Et an sufficiat presumptio iuris quod viuat vsque ad centum annos, vide ibidem.
Vita hominis omnibus alijs rebus temporalibus praeferratur debet & ibi cautius est agendum, vide glo. l. 1. tit. 17. par. 3.
Vita hominis dicitur praesumitur vsque ad centum annos quod aliquibus modis limitatur, vide glo. l. 1. tit. 6. tit. 3. par. 3.
VITIUM qualiter reprehendi debeat per praedicationem, & quando publicetur reprobatur reprehendere ne dicatur cum eo assentire, vide glo. l. 4. tit. 15. par. 1.
Vitium fortuitatis afficit rem, & an vitium purgetur si res ad dominum reuertatur, vide glo. l. 4. tit. 19. par. 3.
Et quid in vitio violentiae rei immobilis an purgetur si res ad dominum reuertatur, vide glo. l. 1. tit. 6. tit. 1. par. 3.
Et non sufficit quod redeat in potestatem domini nisi sciat fuisse furatam, vide ibidem ad finem.
Vitium ebrietas an afficiat rem vitio reali seu violentiae, vide d. l. 20. in medio.
Vitium an purgetur si res redeat in potestatem tutoris, & quando non, vide d. l. 1. tit. 2. in fine.
Vitium an purgetur si res redeat in potestatem procuratoris mei, vide d. l. 2. in fine.
Vitium naturale non excusat praecedente culpa, vide glo. l. 1. tit. 1. per text. in l. 1. tit. 1. §. 7.
VITIATVS CORPORE vide supra in verbo CORPORE
VITIATVS.
VITRICVS habens primum an & quando expensas in hoc factas de ducere possit, & quid in dubio praesumatur & credatur amico donandis esse illud & quando non, vide glo. l. 1. tit. 37. per text. ibi. tit. 12. par. 5.
Vitricus an teneatur cauere de restituendis bonis filijs primi matrimonij, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 5.
Vitricus reuocatur ab educatione filiorum vxoris suae, & quando non, vide glo. l. 1. tit. 16. par. 6.
VIVERE si quis dicat aliquem viuere qualiter illud probare debeat, & an sufficiat praesumptio legis quae est quem viuere vsque ad 100. annos quod limitatur aliquibus modis, vide glo. l. 1. per text. ibi. l. 20. tit. 1. par. 3. & glo. ad finem l. 4. tit. 1. par. 3.
Viuere praesumitur quis vsque ad 100. annos quod limitatur aliquibus modis, vide glo. supra dictas.
Viuere non dicitur seruus & ideo domini sui salutem propriam praeferre debet, vide glo. l. 1. in proemio tit. 5. par. 4.
VIVVS an praefertur mortuo in elemosyna sibi danda, vide glo. l. 1. tit. 4. par. 1.

Viuus mortuum plorare non debet, vide glo. l. 1. & 2. per text. in l. 1. tit. 4. par. 1.
VIX vox maioris est auctoritatis & estimationis quam mortuae, vide glo. l. 1. in proemio tit. 1. §. 3. par. 3.
VLTIMA opinio doctoris in dubio sequenda quia cum ea remanisset crederetur, vide glo. l. 1. in fine l. 7. tit. 7. par. 4.
Ultima potentia semper inspicitur debet, vide glo. l. 1. tit. 1. §. 4. tit. 1. par. 4.
ULTIMVS possessor maioris bene potest vendere vel quomodo velit rem maioris alienare quia in eo non durat prohibitio alienationis, vide glo. l. 1. tit. 4. §. 2. l. 1. tit. 26. par. 4.
VNCI extremum a solis sacerdotibus confertur, vide glo. l. 1. tit. 1. §. 1. tit. 1. par. 1.
Vncionis sacramentum & eius virtutes, vide glo. l. 1. tit. 1. §. 1. tit. 1. par. 1.
Vnctio in Regibus quid operetur, vide glo. l. 1. tit. 1. §. 1. tit. 1. par. 1.
Vnctio extrema & de eius materia, vide supra in verbo EXTREMA
VNCIO.
VNGERE an liceat oculos caeci ut videat cum sacra vncione, vide glo. l. 1. tit. 4. par. 1.
Vngi ubi debeat Rex, vide glo. l. 1. tit. 4. par. 1.
VNI ecclesiarum facta ex falsa causa seruata tamen iuris ordine an teneat, vide glo. l. 1. in fine l. 1. tit. 5. par. 1.
Vnio ecclesiarum fieri non debet contra voluntatem patronorum, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 1.
Vnitatis a nullo procedit, omnis autem numerus ab unitate, vide glo. l. 1. in proemio tit. 3. par. 1.
Vniti possunt duae ecclesiae in vnam ex causa, & quae eum sufficiens, vide glo. l. 1. in principio l. 3. tit. 5. par. 1.
Vnio ecclesiarum facta an illa quae vnitur censetur eodem iure quod illa cui vnitur & quando, vide glo. l. 1. tit. 7. par. 1.
Vniti possunt ecclesiae ex causa, & quae sit, vide glo. l. 1. cum alijs ibi (& in l. 3. tit. 5. par. 1.)
Vnio ecclesiarum fieri potest triplici modo, vide glo. l. 1. & 2. §. 1. per text. ibi. l. 1. tit. 1. par. 1.
Vnio monasteriorum diuersae religionis an possit fieri de consensu Episcopi, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 1.
Vnio locorum (id est aldearum) hanc facere possit solus & non alius, vide glo. l. 1. in principio l. 7. tit. 1. par. 3.
Vnio & si facta sit vnio castri cum aliqua civitate, an castrum omnia iura sua quae antea habebat amittat & transeat in civitatem cui vnitur, vide glo. l. 1. tit. 20. par. 3.
VNA pars populi pura vnum quaternum an possit introducere consuetudinem, & in quibus, vide glo. l. 1. in medio l. 5. tit. 2. par. 1.
VNICA contrauentione an tollatur privilegium, vide glo. l. 1. tit. 20. par. 1.
VNIVERSITAS si litiget maiores sportulas debet soluere quam alius, vide glo. l. 1. tit. 8. par. 3.
Vniuersitates si sint condemnatae qualiter in eas fiet executio, vide glo. l. 1. tit. 27. par. 3.
Vniuersitas etiam reprobata potest possessionem acquirere, & an ei per vnum possit acquiri possessio, vide glo. l. 1. tit. 3. par. 3.
Vniuersitas an & quando tacito mandato possit possessionem per alium acquirere, vide ibidem.
Vniuersitas ad hoc ut possit acquirere sibi possessionem per alium an debeat fieri communicato consilio, vide d. glo. l. 1. par. 3.
Vniuersitas vbi nobiles & generosi degunt si litiget super aliquibus terminis quibus ipsi gaudebant habita victoria, an tales generosi contribuere teneantur in eadem ut victoria consequi possit, vide glo. l. 1. tit. 3. par. 3.
Et quid si vniuersitas velit litem prosequi iniustam & aliqui de vniuersitate illud contradicant, an ipsa condemnata ipsi ad partem expensarum teneantur, vide ibidem.
Vniuersitas & an pro vniuersitatis debito bona particularium & iumentorum sua capi debeant, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 3.
Et an pro tali debito vniuersitatis possint capi rectores & consules ipsius, vide ibidem in glo. 4.
Vniuersitas an possit & quando homines suae vniuersitatis in testes prosequi adducere, vide glo. l. 1. tit. 16. par. 3.
Vniuersitas an possit de redditibus suis elemosynam facere, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 3.
Vniuersitas an possit pignori, & an transeat sub pignore vniuersalis, vide glo. l. 1. tit. 13. par. 5.
Vniuersitas ad admittatur si velit cedere bonis, vide glo. l. 1. tit. 1. par. 5.
Et an pro debito vniuersitatis eius rectores capi possint, vide glo. l. 1. in fine l. 4. ibidem.

Vniuersitas

Septem Partitarum.

VOTVM CASTITATIS VEL CONTINENTIAE est rone-
xum ordiñi facti quæ recipitur etiam si eodem tempore non dicatur,
vide gl. 13. l. 3. tit. 6. par. 1.
Votum continentie clericorum an sit ex constituti-
one ecclesie, an vero a principio ipsi illud vouerunt, & an Papa cum eis poterit dispensare
ut matri nomen possint contrahere, vide gl. 1. l. 39. tit. 6. par. 1.
Votum castitatis emissum in religione non intelligitur de castitate con-
iugali, & quare, vide gl. 1. in principio. l. 1. tit. 7. par. 1.
Votum continentie est voluntarium quod intellige cum gl. 4. legi-
tulo. 8. par. 1.
Votum continentie siue peregrinationis per impubere[m] doli capaces
factum an illud obliget cum iurius sit, & an possit commutari, vide
gl. 1. l. 1. tit. 8. par. 1.
Votum continentie per maritum factum in vxoris præiudicium non va-
let, vide gl. 1. l. 1. tit. 8. par. 1.
Et quid si uouit de eo non exigendo, vide ibidem.
Votum continentie vxoris sine marito non valet, vide gl. 9. ibidem.
Et ibi vide quid si uouat pro subsidio terræ sanctæ.
Votum castitatis an possit commutari si simplex sit, & si solenne an Papa
illud facere possit, vide gl. 4. l. 4. tit. 8. par. 1.
VOTVM RELIGIONIS VEL MONACHORVM, Vota
religiosorum sunt substantialia religionis, vide gl. 1. l. 2. tit. 7. par. 1.
Votum est actus religionis ex quo in Dei cultum ordinatur, vide gl. 1.
in principio tit. 6. par. 1.
Votum religionis non valet nisi præcedat deliberatio, vide gl. 1. legis. 1.
titulo. 8. par. 1.
Votum religionis obligat impuberes doli capaces si simplex sit, votu[m] ve-
ro solenne non, vide gl. 3. o. 5. in fin. l. 3. tit. 8. par. 1.
Votum monachorum an valeat, siue ante monachationem siue postea
emissum sit, vide gl. 1. l. 1. tit. 8. par. 1.
Vota monachorum temporalia mutantur propter religionis obseruatio-
nem, vide ibidem.
Votum monachorum pro subsidio terræ sanctæ an valeat, vide ibidem in
medio glo. 7.
Votum religionis est ita arctum ut alia omnia vota in illud possint com-
mutari, hoc gl. 1. in medio. l. 3. tit. 8. par. 1. & vide ibi glo. 7.
Vota de substantia religionis quæ sunt, vide glossam sextam legis. 3. l. 1. titu-
lo. 18. par. 3.
VOTVM COMMVTARIJ, & votum ultra marinum alius citra Pa-
pam non commutari siue emissum in subsidium siue uocationis tan-
tum, vide gl. 1. in medio. l. 5. tit. 5. par. 1.
Votum iacobinum Episcopus non potest commutare sed solus Papa, vi-
de ibi glo. 1. l. 1.
Votum commutare potest exceptis duobus, non tamen poterit a voto
quem liberare licet potest Papa, vide ibidem.
Votum religionis est ita arctum ut alia omnia vota in illud possint com-
mutari, vide gl. 1. in medio. l. 3. tit. 8. par. 1. Etiam ibi glo. 7.
Votum commutari potest ex sola causa maioris utilitatis etiam sine ne-
cessitate, vide gl. 1. l. 4. tit. 8. par. 1.
Votum castitatis an possit commutari si simplex sit & si solenne, an Pa-
pa illud facere possit, vide gl. 4. l. 4. tit. 8. par. 1.
Vota omnia commutare potest Episcopus exceptis duobus, vide gl. 1. l. 1.
titulo. 8. par. 1.
Votum an possit quis propria autoritate in melius commutare, vide d.
glo. 1. in fine. & glossas. l. 4. ibi per illam textum.
Votum iacobinum vel alterius sancti Episcopus commutare potest, vide
gl. 1. in medio. l. 5. tit. 5. par. 1.
Votum an libet commutari in alia re, & qualiter, vide gl. 1. l. 5. d. 1. 5.
Et in tali commutatione tria sunt attendenda, vide glossam primam. l. 6.
titulo. 8. par. 1.
VOTVM VLTRA MARINVM alius citra Papam non commu-
tari siue sit emissum in subsidium, siue uocationis tantum causa, vide
gl. 1. l. 5. tit. 5. par. 1.
Votum ultra marinum an possit maritum siue consensu vxoris emittere
in subsidium terræ sanctæ, & quid in voto peregrinationis, vide gl. 8.
l. 1. tit. 8. par. 1.
Votum ultra marinum defuncti eius heredes redimere tenentur etiam
si pro eo nihil liget defunctus, vide glossam quintam legis non r. ti-
tulo. 8. par. 1.
VOTVM SIMPLEX impedit matrimonium contrahi si tamen
contrahatur de facto matrimonium tenet, vide glossam secundam legis. 2.
titulo. 8. par. 1.
Votum simplex religionis obligat impuberes, votum vero solenne non,
vide gl. 1. o. 5. in fin. l. 3. tit. 8. par. 1.
Votum simplex castitatis an possit commutari, si vero sit solenne an Pa-
pa illud facere poterit, vide gl. 2. d. 1. tit. 8. par. 1.
VOTVM SOLLENNE hodie quale sit, vide glossam primam legis. 2.
titulo. 8. par. 1.

Votum solenne non obligat impuberes doli capaces, votu[m] vero simplex
sic, vide glo. 1. in fine. l. 3. tit. 8. par. 1.
Votum solenne castitatis an Papa possit commutare, & quid dispensari
an possit ab alio quam à Papa commutari, vide glossam secundam. l. 4.
titulo. 8. par. 1.
Votum solennitatum per receptionem facti ordinis impedit & dirimit
matrimonium, vide gl. 1. l. 4. per text. bi. l. 1. tit. 2. par. 4.
VOTVM TERRÆ SANCTÆ, & an in subsidio terræ sanctæ vo-
tum peregrinationis vel ultra marinum maritus siue consensu vxoris
potest emittere, vide gl. 8. l. 1. tit. 8. par. 1.
Votum continentie vxoris sine marito non valet, vide ibidem in glo. 9.
& ibi vide quid si uouat pro subsidio terræ sanctæ.
Votum monachorum pro subsidio terræ sanctæ an valeat, vide glossam
1. l. 1. titulo. 8. par. 1.
Votum terræ sanctæ an liget filium familias, & quid si uouat de castitate si-
bus, vide gl. 4. l. 1. tit. 8. par. 1.
Votum uitationis terræ sanctæ per maritum contradicente vxore fieri
non potest neque exequi tenetur secus si pro subsidio, vide gl. 2. l. 1.
titulo. 8. par. 1.
VOTVM peregrinationis seu continentie per impubere[m] doli capa-
cem factum an illud obliget cum iurius sit, & an possit commutari
vide gl. 1. l. 1. tit. 8. par. 1.
Votum peregrinationis maritus emittere non potest sine consensu vxoris,
& quid in ultra marino in subsidio terræ sanctæ, vide gl. 1. l. 1. tit. 8.
par. 1.
Votum clericorum peregrinationis longe vel si propter eius absentiam
damnari poterit ecclesie non valet, vide glossam 1. o. in medio. l. 3. titu-
lo. 8. par. 1.
Et quid in voto religionis emisso contradicente Episcopo, vide ibidem.
Et etiam ibi vide quid in voto ultra marino vel alijs in præiudicium siue
ecclesie.
VOTVM iacobinum Episcopus non potest commutare sed solus Pa-
pa, vide gl. 1. l. 5. tit. 5. par. 1.
Votum iacobinum vel alterius an Episcopus commutare potest,
vide gl. 1. in medio. l. 5. tit. 5. par. 1.
VOTVM impedit vel dirimit matrimonium, & votum simplex impe-
dit matrimonium contrahi si tamen contrahatur de facto matrimo-
nium tenet, vide gl. 1. l. 1. tit. 8. par. 1.
Votum solennitatum per receptionem facti ordinis impedit vel diri-
mit matrimonium contrahi si tamen contrahatur de facto matrimo-
nium tenet, vide gl. 1. l. 1. tit. 8. par. 1.
Votum ab aliquo simpliciter factum an dirimit matrimonium, & quid si
contrahatur cum eo qui eodem modo uouerat, vide glossa 1. o. in qua-
m. l. 1. tit. 8. par. 1.
Et qualiter tali casu unus alij debitum reddere possit, & propter hoc nul-
lus ex eis exigere possit, vide ibidem.
Et qui scilicet contrahit matrimonium cum eo qui simpliciter uouerat,
peccat mortaliter, vide ibidem.
Et an Episcopus possit dispensare in isto voto simplici ut uouens debita
exigere possit, vide ibidem.
Votum quod fecit maritus qui remansit in seculo quando eius vxor in-
trauit religionem utrum illi impediat ut vxore mortua matrimonium
contrahere non possit, & quid si de facto contrahat, vide gl. 1. in aud. c. 1.
inam legis secundæ. titulo. 10. par. 1. quarta.
VOVEN si uouerit contrahere matrimonium debet illud sibi impe-
diri, vide gl. 1. l. 1. tit. 8. par. 1.
Uouens si fiat Episcopus debet intrare religionem & ad hoc potest com-
petere, vide ibidem.
VOX & uocem in capitulo solus canonicus habet, non vero alius etiam
si ibi dignitatem habeat, vide glossam quartam legis tertiæ. titulo. 6. ex-
tra. par. 1.
Vox unus patroni tantum valet quantum vox plurium filiorum alterius
in eius patroni, vide gl. 1. l. 8. tit. 3. par. 1.
Vox uis maioris est auctoritatis quam mortua, vide glossam 2. in fine
proem. l. tit. 18. par. 3.
Vox & uoces sunt notæ opinionum & voluntatum, vide gl. 1. l. 1. titu-
lo. 12. par. 7.
VRVS quare sic dicitur & de eius fortitudine, vide glossam quartam. l.
23. tit. 15. par. 7.
VSURIVS sicut remota an uideri possit fructus qui talia res esse
iunctis, vide gl. 1. l. 2. o. 1. tit. 3. par. 1.
Usarius postquam percepit fructus ex usu an possit illos vendere, vide
ibidem.
Usarius domus an teneatur ibidem recipere hæredem testatoris si domus
est ampla, vide gl. 1. l. 2. & gl. 1. l. 2. tit. 3. par. 1.
Usarius an debeat habere mercedem ferui in quo ipse habet usum fru-
ctuum si feruus locauit operas suas, vide glossam tertiam dicitur legis
vigesima primæ.

Index materialiarum

- V**asarius rem locare neque comit reddere potest, vide glossam primam. l. 2. tit. 1. par. 1.
- V**arias si cum haberet in usu suo confortes vendiderit partem suam an emittit illi omnia ad iuraturam recra. non, vide glossam. questione. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**CA. LIO an habeat locum in actione ad exhibendum contra rei venditionem, vide glossam. per text. ibi. l. 2. tit. 1. par. 1.
- V**scapio fidei propter honorem publicum introducta, & an ei p. s. u. renūciari per pactum, vide glossam. tit. 1. par. 1.
- E**t an iudici possit concedi privilegium ut contra eum non currat usucapio, si se prescripserit, vide. d. glossam. d. l. 1.
- V**scapio non habet locum in rebus nisi vitio purgata, & si res ad dominum revertatur & de ratione, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1. & qui vide ibidem ad finem.
- E**t an res vitio purgationem sufficit quod res revertatur in potestatem alterius cui subrepta fuit si ipse verus dominus non sit, vide ibidem.
- S**ine vitio nisi causa fortuita siue violentia in re immobili data, vide ibidem.
- E**t quando res alicuius vitio reali vel violentia, vide dictam glossam secundam.
- V**scapio an possit habere locum si praescripserit crimen expulsa re reditatis, vide ibidem.
- E**t an res alicuius vitio violentia si expulsus erat praeda, vide ibidem.
- V**scapio quando habeat locum in fructibus rebus, & quando non, vide glo. 4. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**scapio an procedat in fructibus rei furatae & venditae alicui, & quando, vide glossam secundam & tertiam legis. tit. 1. par. 1.
- E**t an non sit in fructu alium quod in parte ancillae, vide dictam glossam secundam.
- V**scapio an sit in fructu ancillae edito penes bonae fidei possessorem, & si fructus ex ea non sunt tunc sine usucapione sit bonae fidei possessoris, vide glossam.
- V**scapio non habet locum in rebus sacris & quare, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**scapio rerum communium quando valeat, & an in memorialibus praescriptis sufficit, vide glossam primam. columna prima. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**scapio an habeat locum in rebus pupilli furiosi vel prodigi quando ab eo aliqua res emittitur, & quando, vide glossam primam legis. tit. 1. par. 1.
- V**scapio an proficiat domino habenti malam fidem si servus qui illam rem emittit bonam fidem habeat, vide glossam secundam legis. tit. 1. par. 1.
- V**scapio an teneat quando quis ignorabat quali titulo rem possideret si postea apparuerit non sua, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E**t quid si titulum habebat si postea apparuit nullus an res usucapi possit & quanto tempore, vide glossam tertiam legis. tit. 1. par. 1.
- E**t quantum tempus requiratur ad validitatem praescriptionis in supra dicto casu, vide d. glo. 3.
- V**scapio an procedat si titulus putativus habeatur ab uno & possessio ab alio, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**scapio trium annorum excludit petitionem hereditatis perpetuam, vide glo. 1. tit. 1. par. 1.
- V**scapio rei an teneat si tempus quo haeres illam possedit iungatur cum tempore quo illator possedit, & quando non, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**scapio perfecta ab haerede putativo an proficiat vero haeredi vel perfecta ab haerede scripto an etiam proficiat venientibus ab intestato, vide d. glo. 2. d. l. 1.
- E**t quid si possessio sit iniusta an impediatur extrema coniugi, vide dictam glossam.
- V**scapio rei alteri pro debito obligata an teneat in damnum iuris creditoris cuius pignus data fuit, vide glossam secundam legis. tit. 1. par. 1.
- V**scapio an interrumpatur per solam citationem an veroper litem contestationem, & quid in praescriptione, vide glossam tertiam legis. tit. 1. par. 1.
- V**scapio an interrumpatur eo quod aliquis fuit perpetuo deponatus, & an usucapionem siue praescriptionem incipere possit in re aliqua, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**scapio vel praescriptio an videatur prohibita ubi rerum alienatio simpliciter prohibita fuit, vide glossam tertiam. columna 3. questione. 4. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**scapio non habet locum quando emptor rei alienae scit illam esse alienam, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**scapio, vide de hac materia supra in verbo **PRAESCRIPTIO**.
- V**SVRA an licitum est cleuasticum, vide glo. 2. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**surae sunt reprobatae per ill. paritarum sicuti per ius canonicum & civilem, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**surae quae dicuntur & ex quibus colligatur contractum esse usurarium, l. 1. tit. 1. par. 1.
- E**t quid in cambiis stipulantibus & exigentes inter usurarium denundinis in mundanis an eius contractus sit usurarius, vide ibidem.
- E**t quid si poena adiciatur dationi pecuniae vel alterius rei in qua consistit mutuum vel si adiciatur dationi an praesumatur posita loco usurarium vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E**t an idem sit dicendum in contractu transactionis si poena adiciatur dationi quantum vis, vide ibidem.
- E**t an talis poena praesumatur adiecta in fraudem usurarium quando ille qui poenam stipulatus fuit solutus erat, vel non erat fecerati, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**surae dicuntur quando poena apponitur dationi per dinumerationem mensium vel annorum etiam in non solito conerari, vide dictam glossam tertiam.
- V**surae ad hoc vitia si requiruntur quod aliquid accedat forti & sic quod plus detur quam recipitur, vide ibidem.
- E**t contractus non praesumuntur usurarii nisi probetur, vide glossam. d. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**surae an permittantur iudicis, & an Papa ex aliqua causa possit in hoc differere, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**surae an veniant in iudicio iudicis inter haeres, & an transeant in bonum usurarium, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E**t quibus restitui debeant res per usuras questae quae ignoratur cuius sint, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E**t quid de compositione quae per haereditatem usurarii sit cum alijs quibus restitui debeant, vide ibidem.
- E**t an Papa possit liberare & absolvere a restitutione incertorum & si restitutione non fiat integre, vide ibidem.
- V**surae omnes sunt prohibita tam de iure canonico quam regni, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E**t usurariae acquisitionis pecuniarum est maxime praeter naturam teste philo sopho, vide d. glo. 1. tit. 1. par. 1.
- V**SVRARIUS manifestus qui dicitur & de poena sepeliendum eos, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**surarius si mandet usuras restitui an debeat in sacro loco sepeliri, & an i. uo suffocari, vide ibidem.
- V**surarii non pariter a vicinis & consueverunt domos ad mensam tantum conducere, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**surarius si sit famulus, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**surarius siue publicus siue occultus est infamis ipso facto, occultus tamen debet per sententiam declarari, vide dictam glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**surarii sunt in magno periculo & etiam post peccatum penitentiam & post restitutionem non sunt infami, vide d. glo. 1. tit. 1. par. 1.
- V**S respectu consuetudinis quid sit, vide de hoc glossam legis. tit. 1. par. 1.
- V**surarius qui per publicos actus non per tacitos, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**surarius fori cui incumbat probatio an alleganti vel excipienti, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**surarius impossibile est illud probari de re quae nunquam accidit, vide dictam glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**scopula carnalis abstinetur a seruitio Dei & hoc dupliciter, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**surarius non dicitur ex vno actu tantum, vide glossam sextam legis. tit. 1. par. 1.
- V**surarius siue paritarum qua de causa adinvenit fuit, & an vnus tabellionum sit de iure gentium introductus, vide glossam primam in proemio tit. 1. tit. 1. par. 1.
- V**surarius instrumenti renuntiat eo quod de falso fuit redargutus, an tale instrumentum in iudicio fidem faciat, & quid si tempore renuntiationis fuit protestatus quod non intendit illam fateri falsum, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**surarius communis omnibus animalibus aliquarum rerum vestit aer & c. an insentium in eo aliquid maneat, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.
- V**surarius communium rerum civitatum ita pauperibus sicuti divitibus pertinet, & quid si ex multitudine omnium divitis pauperes damni. ceatur, vide glo. 1. l. 1. tit. 1. par. 1.
- E**t an talis pertinet ad dominum terrae ibi habitantem vel non, vide dictam glossam.
- V**surarius si iurati conc. sus an illud dicatur visus vel usus fructus, vide glossam. l. 1. tit. 1. par. 1.

Septem Partitarum.

glossam. l. 1. §. 8. titu. 11. par. 1.
Vius & habitatio in quibus differant inter se, vide glossam. l. 1. §. 27. titulo. 11. partita. 3.
Vius & ille qui vsui aque fontis retinetur si ad eius refectionem aliqua sint necessaria an collectari possit, vide glossam octauam. l. 20. titulo. 12. partita. 3.
Vius facit premissi contentionem praesse secundum eum, vid. gloss. l. 3. tit. 25. par. 4.
Vius ratione cuius res fuit alicui commodata prius explici debet quam commodator rem commodatam repetere possit, vide glossam primam. l. non. titulo secundo. partita quinta. aliquando tamen contra vide ibid. gl. 2.
Vius & de vsu domus fundi serui pecoris boum equi & armenti vel aequi vel ministrerij & operarum serui, vide glossam nonam. l. 20. titulo. 31. partita. 3.
Vius domus uxori relictae an ipsa cum secundo marito ibidem commodare possit, vide glossam. l. 21. tit. 31. par. 3.
Vius fundi non facit quem dominum fundi quod bene est si cum proprietate sit in actu, vide l. 2. quae l. 1. l. 5. tit. 5. par. 5.
VSVSERVCTARIVS & an incrementum unionis ad vsufructuarium pertineat & an aequiparetur emphyteote vel feudatario, vide glossam. l. 28. tit. 28. par. 3.
Vusufructuarium an habeat dominium thesauri per eum inuenti in loco & fundo in quo vsufructum habet, vide glossam. l. 45. titulo. 28. partita tertia.
Vusufructuarium possidet naturaliter sibi & si expellatur vel alij tradat possessionem an dominus perdat suam civilem possessionem quam ibi habet, vide glossam. l. 1. §. 1. tit. 30. par. 3.
Vusufructuarium an possit seruicium imponere in re illa in quam habet vsufructum, vide glossam. l. 1. §. 1. tit. 30. par. 3.
Vusufructuarium an debeat cauere & quando non & an ista cautio sit de substantia nisi petatur cauere & quid si usufructuarium agat cautio non praestita an teneat iudicium, vide glossam. l. 1. §. 1. titulo. 31. partita tertia.
Vusufructuarium si cautionem praestare non potest an res sit sequestranda & an habeat locum cautio in eo qui donauit seruo sibi vsufructum & quid in haerede sit dicendum & an testator illam iusserit remitti & quid si usufructus alicui relinquitur pro se & haerede suo, vide ibid. in d. glossam. l. 1. §. 1. tit. 31. par. 3.
Vusufructuarium qui habuit testatore vt de rebus & bonis usufructus durante vsufructu possit vendere aliquid vsque ad certam quantitatem an finito vsufructu teneatur ipse vel haeres eius ad pretium rerum venditarum, vide ibid. in gl. 7.
Vusufructuarium an possit vt bobus aratorij fundi & an ei videatur legatus usufructus feminis seu frumenti ad seminandum deputati, vide ibidem in gl. 8.
Vusufructuarium an possit facere depingere vel sculpere arma sua in domo in qua habet vsufructum, vide d. gl. 8.
Vusufructuarium domus ad quam expensam teneatur & an istud arbitrio iudicis relinquitur & quid si velit renouare vsufructum, vide glossam. l. 1. §. 1. tit. 31. par. 3.
Vusufructuarium an teneatur ad refectionem si aedificia vetustate corrumpunt & quando, vide glossam secundam. l. 22. titulo. 31. partita. 3.
Vusufructuarium an teneatur decimare seu tributa soluere ex re ex qua percipit vsufructum, vide ibid. in gl. 5.
Vusufructuarium licet omnes fructus faciat suos tamen non ita erit in partu serui in qua vsufructum habet, vide glossam. l. 23. titulo. 31. partita. 3.
Vusufructuarium si consentiente proprietario vsufructum alienat cuius mors inspiciatur ad hoc vsufructus legatus, vide glossam. l. 24. titulo. 31. partita. 3.
Vusufructuarium creditor si vendat iure crediti rem in qua habet vsufructum an possit & an talis usufructus possit reuerti ad illius dominum, vide glossam. l. 5. ibid.
Vusufructuarium agrum vel hunc vel bonorum omnium an illud esse definit per destructionem totius proprietatis, vide glossam. l. 25. titulo. 31. partita tertia.
Vusufructuarium semper videtur habere mandatum a domino in concetnentibus custodiam rei, vide glossam. l. 4. tit. 31. par. 3.
Vusufructuarium cui gregis vsufructus legatus est an ad supplementationem teneatur si ex gregis aliqua pecora praemorianur, vide glossam. l. 21. tit. 11. partita. 4.
Vusufructuarium an excusetur a satisfactione quam praestare tenetur propter paupertatem, vide glossam. l. 20. titulo. 31. par. 3. & glossam. l. 4. titulo. 19. partita. 4.
Vusufructuarium an dicatur successor in maioria vel eius dominus, vide glossam. l. 7. tit. 4. par. 5.

Vusufructuarium an admittatur si velle retrahere rem quam dominus pro prietas vendit & pro tanto illam accipere, vide glossam. l. 26. quae l. 1. l. 5. tit. 5. partita. 5.
Vusufructuarium si cum habet in suo vsufructu consortem vendiderit partem suam an consortis illius iuris admittatur ad retractum, vide ibid.
Vusufructuarium si soluat pretium & pensionem totius anni & postea moriatur an dominus proprietatis illud federe teneatur vel ad quid, vide glossam. l. 3. per tex. ibi. tit. 8. par. 5.
Vusufructuarium omnium bonorum an an teneatur ad confessionem in uenturum, vide glossam. l. 1. §. 1. tit. 6. par. 6.
Vusufructuarium an agat contra sibi rem sitantem rem in qua ipse vsufructum habet vel an dominus proprietatis admittatur, vide glossam. l. 6. & 7. l. 2. per tex. ibi. tit. 14. par. 7.
VSVSERVCTVS & vsufructum emens cum bona fide an faciat uotos suos, vide glossam tertiam. l. 39. titulo. 16. §. 1. l. 20. titulo. 31. partita tertia.
Vusufructus rerum filij si patri non queratur an filius sine patre agere possit & an tunc contra eum curat praescriptio, vide glossam. l. 4. l. 8. titulo. 29. partita. 3.
Vusufructum an possit quis constituere in parte sua quam possidet pro indiuiso, vide glossam. l. 1. tit. 31. par. 3.
Vusufructus an videatur relictus in quolibet anno illicui a testatore simpliciter fuerit relictus si fructus talis fundi an vero intelligendum sit de fructibus vnius anni tantum, vide glossam primam. l. 1. §. 1. titulo. 31. partita tertia.
Vusufructus alicui relictus an debeat sequestrari si ab eo sufficiens cautio non praestetur, vide glossam. l. 1. §. 1. tit. 31. par. 3.
Vusufructus alicui relictus a testatore cum potestate vendendi de bonis usufructus vsque ad certam quantitatem an finito usufructu ipse vel eius haeres pretium rerum venditarum restituere teneatur, vide ibidem in gl. 1. §. 1. 7.
Vusufructus alicui relictus an ipse possit vti bobus aratorij fundi & an videatur legatus fructus feminis seu frumenti ad seminandum deputati, vide glossam. l. 1. §. 1. tit. 31. par. 3.
Vusufructus si inter emens usufructuarium conduxisset vsufructum vel ipsius morte & an spes usufructus constituendi finiat morte, vide glossam. l. 24. tit. 31. par. 3.
Et quid si usufructus relinquitur monacho, vide glossam. l. 2. dict. l. 1. §. 1. titulo. 31. par. 3.
Et quid si usufructus relinquitur in alium alienauit cuius mors inspiciatur, vide ibid.
Vusufructus habens in pignore an possit illum vendere iure crediti & an tunc talis usufructus possit ad dominum reuerti, vide glossam. l. 24. dict. l. 24.
Vusufructus finitur per destructionem totius proprietatis, vide glossam. l. 1. §. 1. tit. 31. par. 3.
Vusufructus ciuitati relictus durat 100. annis & aliquando plus & an idem sit in emphyteota vel feudatario vel in annuo legato ciuitati facto, vide glossam. l. 26. tit. 31. par. 3.
Et quid si tunc ibi aderit in concessione verbum perpetuo, vide dictam glossam primam.
Et quid si ciuitati concedatur vsus syluae an illud dicatur vsus vel usufructus & an tunc expiret 100. annis, vide ibid. in d. gl. 1.
Vusufructus & habitatio in quo differant inter se, vide glossam. l. 27. titulo. 31. partita. 3.
Vusufructus si cum proprietate consolidatur & ipsa proprietate ab uxore marito fuerit in dotem data an talis consolidatio & commodum ipsius ad solam uxorem pertineat an vero tanquam commune incrementum cum marito diuisi debeat, vide glossam. l. 28. titulo. 31. par. 4.
Vusufructus gregis si sit alicui legatus an usufructuarium debeat gregem supplere si aliqua praemorianur, vide glossam. l. 21. tit. 11. par. 3.
Vusufructum an habeat pater in beneficio ecclesiastico quod possidet filius vel in rebus a filio male quaesitis, vide glossam. l. 5. §. 1. titulo. 17. partita quarta.
Vusufructus an patri exheredato queratur per nepotem cui suae delata hereditas, vide d. gl. 5.
Et ibi illa remissioe notat alios casus in quibus patri usufructus non queratur.
Vusufructus an extinguatur si pater illum possidens in grediatur relictus, vide glossam. l. 5. in medio. d. l. 5.
Vusufructus consolidatur cum proprietate quando pater illum habens illius capax non est, vide glossam. l. 1. in medio d. l. 5. titulo. 17. par. 3.
Vusufructus rei in qua pater filio possidenti succedere non potest nunquam patri queritur, vide glossam. l. 5. col. 1. post med.
Vusufructus in bonis maloticatis an ad patrem pertineat & quid si a conditore dictum sit quod vult quod bona dentur in partem filio in quem uariam fecit an tunc eius pater in talibus bonis usufructum habeat, vide ibidem.

Index materiarum

- V. l. fructus** debetur patri in rebus filij ingredienti religionem siue bona siue maioris vel non siue etiam filius in hoc disponat siue non disponat, vid. d. g. l. 5. c. 1. ad. 17.
- V. usufructum** non habet pater in dote aduentitia filiz neque de iure an si quo neque de nouo, vid. ibid. ad fin.
- V. usufructus** an patri quaratur ex dote quam filius fuit lucratus propter iniuriam violati thori, vid. ibid.
- V. usufructus** licet non possit haberi per patrem in rebus filij an semper habere debeat commoditatem illius iuris, vide ibidem in fine illius columnæ primæ.
- V. usufructus** in rebus aduentitijs filij an filio debeatur cum exire a patris potestate per emancipationem vel per contractum matrimonij, vi. g. l. 6. l. 15. tit. 18. par. 4.
- V. usufructus** omnium bonorum per filium de cetero acquirendorum an possit pater sibi referuare quando illum emancipat, vi. ibidem in glos. l. 1. q. 11. m. a.
- V. usufructus** an debeatur patri in bonis maioritatis vel in bonis feudali- bus filij, vid. g. l. 7. tit. 6. par. 4.
- V. usufructus** est diuersus ius a proprietate quæ est pars dominijs integra- tis siue legalis non tamen prædicatoria siue subiectiua & habens vnam fructum in reposita retere here pro tanto proprietatem quam dominus alij vendit, vi. g. l. 2. quæ sit. 1. 1. 55. tit. 5. par. 5.
- V. usufructus** differt a donatio, vide dictam glossam secundam ad. quæ sit. 1. d. 1. 55.
- Et ius cum proprietate** facit plenum dominium, vide ibid.
- V. usufructus** quando non acquiritur patri in bonis filij tunc filij familias vice patrum familias funguntur, vide glossam secundam ad. 6. titulo. 2. par. 1. 5.
- V. usufructus** relegate si alienetur per testatorem an per hoc videatur reuocasse legatum, vid. g. l. 1. 1. 17. tit. 9. par. 5.
- Et an in usufructu locus** sit iuri accrescendi etiam inter coniunctos colon- atione legali, vide glossam sextam, columna. 2. post medium. l. p. tit. 9. par. 1. 6.
- V. usufructus rerum maioris** an possit publicari in vita delinquentis, vide g. l. 4. in princ. l. 6. tit. 11. par. 6.
- V. usufructus** an possit vni heredum adjudicari & alteri proprietatis quan- do inter eos hereditas diuiditur per iudicem, vide glo. 1. 1. 10. titulo. 15. par. 1. 6.
- Et quid si cum aliquis** haberet vsum fructum in aliqua re aliquid rem illi furauerit an ipse usufructuarius vel dominus proprietatis admittatur contra furem, vide glossam. 6. & 7. l. 1. n. per tex. ibi. titulo decimo quæ- to. par. 1. 7.
- V. ius dicitur quid** in morte, vide g. l. 1. 1. 1. per tex. ibi. tit. 9. par. 6. & g. l. 1. c. u. alij. 1. 1. 1. 4. par. 4.
- V. IUS CALIDIS** vt cum vxore copulam habere possit vtrum mortaliter peccet, vide g. l. 1. n. per tex. ibi. tit. 2. par. 4.
- V. IUS DOMINIVM**, vide supra in verbo, DOMINIVM.
- V. ILLITA** si publica præfati debet priuata, vid. glo. 2. per tex. ibi. l. 1. & tit. 8. par. 2.
- V. ius an in donatione** alicui facta respectu donatoris si donatio fiat in remunerationem seruitorum, vid. g. l. 7. l. 5. tit. 5. par. 5.
- V. ius communis** si ad sit in destruendo ædificio alicuius tunc onus de- bet communiter contribuere, vide glossam. 1. 3. titulo nono, par. 1. 2.
- V. ILLIUS SVBSTITVTIO** vide supra in verb. SVBSTITVTIO- TIO V. ILLIUS.
- V. ILLIUS & quid si** crederetur vulneraret creditorem fugientem cum vel illum propria autoritate capere & quid si debitor se defenderit, vid. g. l. 1. 1. 10. tit. 15. par. 5.
- V. ILLIUS quid dicitur** & quid veniat appellatione vulneris, vi. g. l. 1. 6. tit. 9. par. 1. 7.
- V. ILLIUS iure letale** sit siue non qualiter illud dans puniatur si ignoretur quis illud dedere cum ibidem plures in vulnerando concurrerint, vi. g. l. 1. 1. 15. tit. 15. par. 7. per l. unum tex. ibi.
- Et quid si ignoretur quis** primo vel vltimo percussit vel ex quo vulne- ri perijit & quid nullum vulnus erat letale & nihilominus vulnera- tus mortuus fuit & alia plura in hoc, vid. in d. g. l. 1. dict. 1. 15. titulo. 15. par. 1. 7.
- Et an quando non constat** quis fuerit principalis in vulnerando an ceteri a iure auxiliantes procedi possint ad condemnationem, vid. ibid.
- V. ILLIUS** Religionem ingrediens, Denegat debitum
Adultera Facit elemosinam vel petit
Clerici vel Testatur vel disponit, Acta vel lata
promouendi Accusatur, accusat, Donat
tros ordines vel agit Renuntians
Videns Separatur Dotans vel prodige
Infidelis vel Testificatur Alienat vel
Infidelium Inops alienans
- Vxor** post reuocationem mariti de monasterio ipsa religionem intrare non potest antea vero sic, vide g. l. 1. 1. 1. tit. 7. par. 1.
- Vxor** communians cum marito excommunicato peccat si inter eos sit carnale conuentu in interdictione, vid. g. l. 1. 4. u. 7. par. 1.
- Vxor** cognita carnaliter a viro in ecclesia an propter hoc ecclesia polluta sit, vid. g. l. 1. 1. 1. tit. 17. par. 1.
- Vxor** qualis eligi debeat & quæ secum vxor eligenda habere debeat, vi. g. l. 1. 1. tit. 6. par. 1.
- Et ibi quid in marito** eligendo,
Vxor vna tantum esse debet non duæ illud enim est peccatum contra na- turam probat g. l. 1. 1. tit. 6. par. 2.
- Vxor** est societas diuinæ & humanæ domus, vid. g. l. 1. per tex. ibi. l. 1. 1. tit. 2. par. 1.
- Vxor** quam diu nupta est definit esse cuius propriæ originis & in quibus & quid in vxore clericus in criminalibus gaudeat privilegio fori ma- ritij, vid. g. l. 7. l. 1. tit. 2. par. 2.
- Vxores** non possunt defendere viros in iudicio sine mandato ipsorum sicut eis licet nam vxores &c. vid. g. l. 1. 1. tit. 5. par. 1.
- Vxor** negans res fuisse mariti sui an illud probare debeat & quid in re- gno i. 1. obsecratur, vid. g. l. 1. 1. tit. 4. par. 1.
- Et quid si talis vxor** adulescium committat vel res aliquas emat ex pecu- nia sibi tradita a consanguineis quam statim sibi reddidit, vide glo. 4. ibidem.
- Vxor** tabellionis mortui relicta usufructuarius an aliquid habere debeat de exemplaribus quæ deducuntur ex originalibus mariti quæ per al. & tabellionem deducuntur, vid. g. l. 4. l. 55. tit. 18. par. 1.
- Vxor** si decedat sine filijs an eius heredes succedere possint in artibus per maritum illi datis, vide glo. 2. l. 87. tit. 8. par. 1.
- Vxor** hominis mei & qui mihi seruitutem debet an sit fornicaria mea, vide g. l. 1. 1. 8. tit. 18. par. 1.
- Vxor** defendens rem quam marito in dotem dedit in iudicio ipso sciente & non contra dicentem si condemnatur a sententia illa præiudicat mari- to, vid. g. l. 1. 1. 1. tit. 2. par. 1.
- Vxor** an habeat dominium in thesauro in uero in fundo ipsius per maritum, vid. g. l. 1. 4. tit. 18. par. 1.
- Vxor** an possidere possit rem sibi donatam a viro suo licet talis donatio sit nulla, vid. g. l. 1. 1. ad fin. l. 7. tit. 29. par. 1.
- Vxor** cui fuit relicta a marito vsum domus an ibi possit habitare cum se- do marito, vid. g. l. 1. 1. tit. 3. par. 1.
- Vxores** an plus diligenda sint quam patres siue matres, vi. g. l. 8. in prolo- go. 4. par. 1.
- Vxor** & eius vir ad patia iudicari debent, vid. g. l. 1. 7. tit. 2. par. 4.
- Vxor** si propter fornicationem fuit a marito excludita & ipse sacros ordi- nes suscepisset & in eos fornicasset an matrimonium debeat redire cogi, vid. g. l. 4. q. 1. 8. tit. 4. par. 4.
- Vxor** si a viro carnaliter cognoscatur non propter id peccatum aliquan- do meretur, vid. g. l. 1. 1. 2. per tex. ibi. l. 9. tit. 2. par. 4.
- Vxor** quæ prius cum vno clandestine contraxit matrimonium postea cum alio publice contraxit cum quo commoratur sine peccato mor- tali reddere & exigere possit ad eo debitum conjugale & quid si non reddens ponat se in periculo vite vel scandalum siue peccatum genere- tur, vid. g. l. 1. 1. tit. 3. par. 4.
- Vxor** potest a seruitute in qua maritus se ipsum vendendo posuit illum extrahere & an tunc ipsa retratante venditionem pretium emptori re- stituere teneatur, vid. g. l. 1. 4. tit. 5. par. 4.
- Vxor** si vendat se ipsam in ancillam nolente viro an in ea idem sit dicen- dum quod in marito, vid. d. g. l. 6. in fin.
- Vxor** an possit impedire ne maritus suus creditoribus cum cingula ferreo ad colum tradatur, vid. g. l. 7. l. 4. tit. 5. par. 4.
- Vxor** carnaliter cognita ad eam bene extenditur cognatio spiritualis & an ad concubinas, vid. g. l. 6. & 7. l. 1. tit. 7. par. 4.
- Vxor** alicui usi sit in muliere vel lata quod a viro carnaliter cognoscit non possit vel habeat aliquid impedimentum ita quod cognoscit non possit an matrimonium dissoluatur, vi. g. l. 5. l. 1. tit. 8. par. 4.
- Vxor** alicuius si a viro cognoscit carnaliter non possit quia est virgo an ip- se mediante aliquo actu medicinali possit clausula pudoris sui frange- re & an istud sit contra naturam factum, vide glo. 6. l. 2. titulo ostiauo, par. 1. 4.
- Vxor** quæ corrupta cum aliquo matrimonio contraxit si peccat mati- monium separari ob viam frigiditatem intra quantum tempus illud per- tere debeat & quid in virgine, vide glossam. 6. ibid.
- Vxor** & vir continentiam vovere possunt nisi illud maliciose fecerint tunc enim occurret episcopus, vid. g. l. 1. 1. tit. 9. par. 4.
- Vxor** an debeat a viro alimentari si ipsa in peccato perseverauerit, vi. g. l. 7. l. 1. tit. 9. par. 4.
- Vxor** qualiter certificari debeat de morte primi viri ante quam contra- hat cum secundo, vid. g. l. 1. 8. tit. 9. par. 4.
- Et an sufficiat probatio** per famam, vid. ibid.

Vxor potest dare licentiam marito iurandi religione in ipsa remanente in seculo si de incontinentia non fuerit suspecta, vi. glo. l. 2. per text. ibi. titulo. 2. par. 4.

Secus tamen erit si maritus velit esse Episcopus quia tunc debet intrare religionem neque vouere sufficere, vide ibidem.

Vxor si nolit dare licentiam marito vel si per vim ad hoc fuerit compulsa, tunc in arboribus si non potest intrare non poterit, vide glo. l. 2. tit. 10. p. 4.

Vxor si dederit viro licentiam ingrediendi religionem, an per hoc tacite videatur vouere continentiam, & quando, vide ibidem in glo. 3.

Vxor a viro sine autoritate ecclesie separari non debet, & quid si fornicatio sit notoria, vide glossam sextam legis secundae. titulo. de iur. par. tica quarta.

Et an vxor quae remansit in seculo & continentiam promisit mortuo viro possit matrimonium contrahere, vide ibidem in glossa decima dictae legis secundae.

Vxor a viro propter adulterium per sententiam iudicis separata si nolit postea virum suum repetere quia cum alia fuit fornicata, an tale matrimonium debeat iudicis officio redintegrari, vide glossam primam l. 5. tit. 10. par. 4.

Vxor debet mitti in possessionem rerum sibi a marito donatarum propter nuptias, vide glo. l. 7. tit. 11. par. 4.

Vxor si soluto matrimonio pretium rei dotalis acceperit quam maritus vendidit cum prius non esset assumata, an ex hoc alienatio confirmetur, vide glo. l. 4. l. 7. tit. 11. par. 4.

Vxor an debeat habere dominium bonorum paraphernalium vel eius maritus, & quando, vide glo. l. 2. & l. 7. tit. 11. par. 4.

Vxor an marito parente teneatur cauere de enclitione rei dotalis, vi. glo. l. 2. tit. 11. par. 4.

Vxor soluto matrimonio quas vestes & ornamenta heredibus mariti reddere debeat, vide glo. l. 3. tit. 11. par. 4.

Vxor quae contraxit in vno loco & postea per maritum fuit in aliu trans lara qualis locus sit attendendus ut pacationes inter ipsam & maritum factae & obseruentur, an locus contractus vel habitacionis vel domicilij mariti, vide glo. l. 1. l. 4. tit. 11. par. 4.

Vxor an possit credatur alimentaria a marito quia est eius vxor vel quia tecum attulit dotem, vide glo. l. 3. l. 7. tit. 11. par. 4.

Vxor an teneatur recipere doteam cautionem quam sibi dat maritus de non dilapidando dotem, vide glo. l. 3. l. 7. tit. 11. par. 4.

Vxor an possit dotem a marito exigere: si ipse ad inopiam peruenit tamen non sui culpa, vide glo. l. 2. l. 7. tit. 11. par. 4.

Quod procedit etiam si maritus esset pauper tempore contractus matrimonij, vide ibidem.

Vxor debet statim donationem propter nuptias restituere si statim eire solitatur des non expectata aliqua dilacione, vide glossam quartam l. 3. tit. 11. par. 4.

Vxor alicuius si tertio nubat de incontinentia notabitur, & illud est abominabile apud homines, vide glo. l. 1. tit. 12. par. 4.

Et quid si maritus vxori legatum fecerit si casu vixerit & illa secundo nubat, an illud consequetur, vide d. glo. 1.

Et quid si ab extraneo tale legatum fiat, scilicet, si casu vixerit & ipsa tertio nubat, an illud consequetur, vide ibidem.

Vxor alicuius eo ipso quod peccat in corpore perdit omnia privilegia mariti & tutelam filiorum, vide glo. l. 3. tit. 12. par. 4.

Vxor & concubina parum inter eas refert nisi in honore & vassallus qualem unquam ex illis cognoscens priuabitur sendo, vide glo. in proemio tit. 14. par. 4.

Et contra vxorem non praesumitur quod omnia quae habet sint de bonis mariti sicuti praesumitur contra concubinam quae potest torqueri ad eruendam veritatem, vide ibidem.

Vxor alicuius an esse praesumatur illa quae non publice sed secretum fuit ab aliquo in concubinam recepta si ipse per longum tempus cum ea cohabitauit, vide glo. 8. per text. ibi. l. 1. tit. 14. par. 4.

Vxor de nouo an possit a praefide officio durante recipi, & quid in hoc sit de iure canonico, vi. glo. l. 2. per text. ibi. l. 2. tit. 14. par. 4.

Vxor filij indotata an a patre filij ipsa & liberi eius alii debeant, vide glo. l. 6. l. 2. tit. 19. par. 4.

Vxor si in ventre filium habeat an debeat propter hoc mitti in possessionem rerum etiam si sint maiorae, vide glossam primam l. 3. tit. 20. per text. ibi. tit. 3. par. 4.

Vxor vassalli si a domino cognoscatur an per ipsum concubitu dominus iura patris suatis quae in illo habet amittat, vide glossam sextam l. 5. tit. 24. par. 4.

Vxor proditoris an puniatur propter delictum sui mariti, vide glo. l. 4. l. 2. titulo. 25. par. 4.

Vxor an possit retinere bona mariti sui pro dote, vide glo. l. 4. ad medium l. 9. tit. 2. par. 5.

Vxor an vendicat rem emptam a marito vel extraneo cum pecunia ipsius vxoris, vide glo. l. 1. l. 4. tit. 5. par. 5.

Vxor an habeat ius retrahendi fundum quod maritus vendidit extraneo si maritus illum fundum vendidit matrimonio constante, vide glo. l. 2. quaest. 4. l. 5. tit. 5. par. 5.

Vxor an ipso iure & statim quod a marito matrimonio constante res emptae habeat dominium medietatis suae in re illa emptae, an vero postea mediante aliqua actione, vide d. glo. l. 2. in d. quaest. 4.

Vxor & maritus non dicuntur habere vniuersalem societatem sed tantum respectu lucri, vide ibidem.

Vxor constante matrimonio non potest agere neque aliquid petere ex luri, vide ibidem in fine d. glo. l. 2. in d. quaest. 4.

Vxor an possit petere medietatem donationis a Rege marito suo factam tanquam commune lucrum, vide glo. l. 7. l. 3. tit. 10. par. 5.

Vxor an possit petere vel illud quod ius maritus perdidit sui culpa conueniatur cum lucris ab eo quaesitis, vide glo. l. 3. l. 3. tit. 10. par. 5.

Vxor in bonis mariti habet tacitam hypothecam & praefertur ceteris creditoribus, vide glo. l. 1. l. 3. tit. 13. par. 5.

Et quid facere possit virtute huius tacite hypothecae, vide ibidem in glo. l. 2. vique ad finem.

Vxor an teneatur in actione praemissari vel sit pro ea dos obligata sua vel pro tribuitis soluendis Regi cum eius maritus eorum sit collector, vel quando maritus fallit, id est (sealca) vide glossam septimam l. 2. tit. 10. par. 5.

Vxor soluto matrimonio non recipit dotem in vno casu, & an tunc dos cedat lucro mariti vel applicetur fisco, vide glossam primam legis. 50. titulo. 14. par. 5.

Et quid si ambo sciebant impedimentum, & quid si adhuc carnalis copula non fuit sequuta, vide glossas l. 5. tit. 14. par. 5.

Vxor alicuius an suum haerem facere possit vel illum manumittere, & quando non, vide glossas l. 3. per text. ibi. tit. 3. par. 6.

Vxor si dedit facultatem marito ut ad maioriam possit vni ex filiis suis eligere an si ipse intra annum non eligat postea admittatur, & an possit eligere quem in sua potestate habet, vide glossam secundam l. 2. 5. titulo. 9. par. 6.

Vxor relicta executrix in testamento mariti an mittat executionem si contrahat secundas nuptias, vide glossam quartam in fine legis. 2. tit. de iur. par. 6.

Vxor an ab haerede suo sumptu vestes lugubres habere debeat, & quales, & quando illas restituere teneatur haeredi si postea nubat, vide glo. l. 4. colum. 2. l. 1. tit. 11. par. 6.

Vxor quae partem in bonis mariti habere debeat si inops remaneat, & quae, & quibus concurrentibus, & qualiter, & quid in viro vxore praemortuata, vide glo. l. 2. l. 3. & l. 4. cum alijs ibi. l. 7. per text. ibi. tit. 13. par. 6.

Et quid inter sponsos si adhuc vxor ad domum ducta non fuit, vide dictam glossam secundam.

Et an condito testamento talis pars vxori vel marito debeatur, vide ibidem in glo. l. 7. tit. 13. par. 6.

Et an tunc vxor teneatur victum manibus suis & industria sua lucrari, vi. ibidem in glo. 6.

Et an tunc cogatur vxor vendere proprietatem domus vel alterius rei, vi. de d. glo. 6. colum. 2.

Et an mittat istam quartam partem quam habet in bonis mariti si postea efficiatur diues, vide ibidem.

Vxor si habet patrem diuitem an possit petere quartam partem in bonis sui mariti, vide ibidem.

Vxor an omnibus bonis mariti succedat filiis repudiantibus, & quae do non, & quid inter sit succedere ex testamento vel ex lege, vide glo. l. 7. d. l. 7. tit. 13. par. 6.

Et an vxor ut possit suam quartam partem habere possit donationes mariti in vita sua factas reuocare, vide ibidem in glo. 8.

Et an hodie vxor istam quartam partem habere debeat sicuti filijs, & quid si maritus de quinta parte iam disposuit, vide glo. l. 3. ibidem.

Vxor si luxuriose viuat post mortem mariti an amittat istam quartam, vide dictam glossam nonam in fine dictae legis septimae. titulo. de iur. par. 6.

Vxor legitima alicuius non impedit quod ipse possit filium suum natura lem haerem instituire, vide glossas legis nonae per illum textum ibi. titulo. 13. par. 6.

Vxor alicuius si ex adulterio pariat filium an ille matri suae succedat, vi. glo. l. 5. colum. 2. quaest. 1. d. l. 1. tit. 13. par. 6.

Vxor diligunt secundos maritos ultra filios, vide glo. l. 4. l. 4. & glo. l. 6. l. 9. per text. ibi. tit. 15. par. 6.

Vxor quae contraxit matrimonium scienter cum haeretico vel proditore an amittat dotem, & quando, vide glo. l. 3. l. 2. tit. 1. par. 7.

Vxor si partum alienum marito supponat an poena mortis puniatur, vi. glo. l. 4. l. 6. in 7. par. 7.

Vxor de supposito partu accusari potest per maritum perpetuo, & an per aliquem alium, vide glossam primam legis. 3. per textum ibi. titulo. 7. par. 7.

Index materiarum

- Vxor si sui vel mariti vel alienius culpa abortum faciat, an & quando ipsa vel maritus vel alius propter hoc puniendus sit, & qualiter, vide glosas legis. 3. titulo. 3. par. 7.**
- Vxor si occidat maritum suum qualiter puniatur, vide glosas legis. 12. ibidem per illum textum.**
- Vxor & maritus vnum corpus sunt, vide glosam septimam. columna. 2. in medio. l. i. tit. 9. par. 7.**
- Vxor alienius si vocetur adultera & verum dictum fuit, an dicens teneatur ad rationem iniuriam si velit probare se verum dixisse, & an si verum dixit teneatur se dedecere, vide dictam glosam septimam dictam. l. i. in quaest. 1. 2. & 3.**
- Vxor alienius si vocetur meretrix & illud antequam nuberet fuit an vocans teneatur iniuriam, vide. d. glo. 7. in fine.**
- Vxor qui furum maritum fecit an ab ipso accusari possit in iudicio, vide glo. 3. & 5. d. 4. per text. ibi. tit. 4. par. 7.**
- Et quid si furum sic in magna quantitate, vide glosam sextam legis. 7. ibidem.**
- Et qualiter maritus illam recuperabit si illam penes alium inuenerit, vide glo. 7. & 8. & 9. cum sequentibus. l. 4. supra. d.**
- Vxor alienius potest per maritum perquiri in quibusque que domibusve reperire eam, & quando, vide glosam secundam cum alijs ibi. l. 2. tit. 14. par. 7.**
- Vxor si ad mandatum viri damnum dedit an ipsa vel maritus ad emendam damni teneatur, vide glosam secundam legis quintam. titulo. 15. partita. 7.**
- Vxor si negauerit se damnum dedisse qualiter puniatur si contrarium probatur per testes vel aliter, vide glosam quartam legis. 16. per textum ibi. tit. 15. par. 7.**
- Vxor an possit per iudicem ecclesiasticum compellere maritum vt dimittat concubinam, vide glo. 5. l. i. tit. 7. par. 7.**
- Vxor alienius si sub specie famuli teneatur ab aliquo inuito eius marito, an ex hoc probetur adulterium, vide glosam tertiam legis. 3. titulo. 17. partita. 7.**
- Vxor si veniente adhuc primo marito cum alio matrimonium contrahit, qualiter puniatur, vide glosam primam legis. 16. per textum ibi. titulo. 7. par. 7.**
- Et an inquisitores heretice prauitatis de isto crimine cognoscere possint, vide ibidem.**
- Et qua pena puniatur maritus qui recepto pretio vel non recepto lenocinium fecit, vide glo. 3. & 7. l. 2. per text. ibi. tit. 21. parti. 7.**
- Vxor si ad sollicitudinem transferat amittit dotem, & qualiter plus puniatur, vide glo. 2. & 3. l. 6. per text. ibi. tit. 25. par. 7.**
- Et an vxore reclamante maritus possit a iudice damnari vt Regia in irremissis deseruiat, vide glo. 4. l. 3. tit. 3. par. 7.**
- Vxor pro delicto mariti puniri non debet, neque de contra, vide glosas. l. 9. per text. ibi. tit. 31. par. 7.**
- Vxor appellatur domellica, vide glo. 6. l. 6. tit. 3. par. 7.**
- Et ille non testificatur contra maritum, vide glo. 1. l. 1. tit. 16. parti. 3.**
- Et si testatur subeat hare di vt vestiat vxorem suam an intelligatur semel vel toto tempore viae fuit, vide glo. 3. l. 2. tit. 3. par. 7.**
- Vxor an in dote sua preferatur creditoribus qui ob eandem vel rescindendam rem pecuniam suam dederunt, & quando, vide glo. 1. legis. 28. titulo. 13. par. 5.**
- Vxor si propter vergentiam viri ad inopiam. collante matrimonio agat ad dotem, an tunc creditoribus competat ius offerendi sibi, vide glo. 2. l. 34. tit. 13. parti. 5.**
- VXOR ADULTERA, & vxor alienius illi faciens adulterium an ex ea infirgat dubitatio de hlystorum, vide glosam quintam legis primae. tit. 14. par. 2.**
- Vxor adultera an possit post viri reconciliationem illum de adulterio accusare, vide glo. 5. l. 28. tit. 1. par. 3.**
- Vxor a marito accusata de adulterio si ab illo debitum petierit lite pendente an sibi reddi debeat, vide glo. 1. l. 2. tit. 2. par. 4.**
- Vxor a marito accusata de adulterio coram iudice seculari non potest eum coram eodem accusare super eodem crimine, vide glo. 4. ibidem.**
- Vxor si propter fornicationem fuit a marito exclusa & ipse sacros ordines suscepisset & in eos fornicasset an matrimonium debeat reintegrari, vide ibidem in quaest. 3.**
- Vxor a viro propter adulterium separata potest petere matrimonij reintegrationem si probet maritum suum postea fornicasse, & an per iudicis officium, & an dotem quam amiserat propter adulterium recuperet, vide. d. glo. 4. quaest. 1. d. l. 8. tit. 2. par. 4.**
- Vxor si de adulterio accusetur ab eius marito an ei crimen adulterij obijcere possit vt accusatio non teneat, vide glo. 2. l. 6. tit. 9. par. 4. & glo. 1. l. 9. tit. 17. par. 7.**
- Et quid si ei crimen lenocinij obijciatur in foro ecclesiastico vel seculari, vide glo. 4. d. l. 6.**
- Vxor an possit accusari a marito de adulterio si per vim fuit coacta, &**
- quid si vis non fuit praecisa sed coactionalis, & quid si maritus illi praenitret a fugeret & ipsa noluit, vi. gl. 1. per text. ibi. l. 7. tit. 9. par. 4.**
- Vxor an possit de adulterio carnali a marito heretico accusari, & an istae duae fornicationes debeant compensari, vide glosam quintam. l. 8. titulo. 9. par. 4.**
- Et quid si maritus teneatur ad fidem an compensationi locus sit, vide glo. 6. ibidem.**
- Vxor quae adulterium commisit debet marito dotem & donationem propter nuptias reddere, vide glosam quartam per textum ibi. l. 2. titulo. 9. par. 4.**
- Vxor si a marito de adulterio accusatur an petere possit quod maritus obligetur ad penam tallionis, vide glo. 2. & 3. l. 1. tit. 9. parti. 4.**
- Vxor a viro propter adulterium per sententiam diuortij separata si nollet postea virum suum repetere quia cum alia fuit fornicatus, an tale matrimonium debeat iudicis officio reintegrari, vide glo. 1. legis. 6. titulo. 15. par. 4.**
- Vxor propter adulterium amittit dotem, & quid si pater vel alius qui dotem dedit fuit stipulatus sibi reddi soluto matrimonio, vide glo. 1. l. 23. titulo. 13. parti. 4.**
- Et an maritus tunc teneatur ad onerare haereditaria, vide ibidem.**
- Vxor si luxuriose viuat post mortem mariti, an amittat quartam quam si erat inopex bonis mariti habere debebat, vide glosam nonam in fine. l. 7. tit. 13. par. 4.**
- Vxor alienius si ex adulterio pariat filium an ille matri suae succedat, vt glosam quintam. columna prima. quaestione prima & secunda. l. 1. titulo. 13. par. 6.**
- Vxor adultera per maritum occidi potest & quo iure illud sibi fieri permittatur, vide in d. col. 1. in fine.**
- Vxor si accusetur per maritum de adulterio si ipsa contra eum excipiat de lenocinio & illud probet an ipsa liberetur & maritus veniat ex tali exceptione sic probata puniendus, & quando, vide glo. 4. & 5. l. 29. per textum ibi. tit. 1. par. 7.**
- Et an dos vel lucra vxoris veniant confiscanda propter viri sui prodicionem, & quando, vide glo. 3. l. 2. per text. ibi. tit. 2. par. 7.**
- Vxor alienius si vocetur adultera & verum dictum fuit an dicens teneatur ad rationem iniuriam si velit probare se verum dixisse, & an si verum dixit teneatur se dedecere, vide glosam septimam legis primae. titulo. 9. par. 7. in quaest. 1. 2. & 3.**
- Vxor a marito non ab extraneo potest de adulterio accusari per. l. 1. huius rei. vide. d. glo. 7. in d. quaest. 2.**
- Vxor alienius si vocetur meretrix & illud antea quam nuberet fuit, an vocans teneatur ad rationem iniuriam, vide. d. glo. 5. in fine.**
- Vxor a solo marito de adulterio accusari poterit, & quid si adulterium sit cum incestu mixtum, vide glosam sextam legis secundae. titulo. 17. parti. 7.**
- Et an iudex inquirendo vel volens promineam purgare admittatur & possit tales adulteras calligare vel illas expellere saltem quando sunt publicae, vide. d. glo. 3. d. l. 2. tit. 17. par. 7.**
- Vxor adultera intra quantum tempus a marito accusari possit, vide. d. gl. tertiam in fine.**
- Vxor potest a marito de adulterio accusari etiam soluto matrimonio in alteros, & intra quantum tempus illam accusare & adulterium probare teneatur, & an si intra tempus constitutum non probet excusetur, vide glo. 2. & 3. l. 3. per text. ibi. tit. 17. parti. 7.**
- Vxor an post mortem mariti ab eius heredibus de adulterio accusari possit, & quid hodie, vide glo. 3. d. l. 3.**
- Vxor si de adulterio accusetur & sibi non probetur qualiter maritus puniatur, & quando excusetur a praesumpta calumnia, vide glo. 12. d. l. 3. tit. 17. par. 7.**
- Et an ille qui cum vxore alienius dormiuit committat adulterium si ere didit illam non esse nuptam, & quando excusetur, vide glosa. l. 5. per text. ibi. tit. 17. par. 7.**
- Vxor quae accusatur de adulterio qualiter excipere possit, & quales exceptiones ipsius admittantur vel non, & quando sint proponendae, & qualiter, vide glosas legis septimae per textum ibi. tit. 17. par. 7. cum glosis aliarum legum ibidem.**
- Vxor etiam si exceptionem lenocinij opponat post litis contestationem absoluetur, vide glo. 4. l. 17. par. 7.**
- Vxor alienius si sub specie famulae teneatur ab aliquo inuito eius marito an ex hoc probetur adulterium, vide glo. 1. l. 3. tit. 17. parti. 7.**
- Vxor adultera an sit dote, & in quo plus veniat emendo, vide glo. 3. cum alijs ibi. l. 15. per text. ibi. tit. 17. parti. 7.**
- Vxor quae cum proprio seruo vel famulo adulterium commisit qualiter puniatur, vide glo. 6. & 7. & 8. d. l. 15. per illum text. ibidem.**
- Vxor clerici vel promori ad sacros ordines si hys sciens consentiret continentiam promittere debet neque post viri mortem poterit matrimonio contrahere, & an necesse sit quod de hoc a principio certificetur vide glo. 3. l. 40. tit. 6. par. 1.**

Septem Partitarum.

Vxor clericorum cum eis scienter contrahentes matrimonium qua peccata feriantur, vid. gl. 4. l. 4. tit. 6. par. 1.
VXOR VOVENO continentiam eo quod maritus intret religionem si postea, ante professionem exeat, an voto non obstante illum reuocet, vid. gl. 9. l. 1. tit. 7. par. 1.
Vxor si vouens castitatem eo quod maritus intret religionem si propter ipsius vxoris incontinentiam postea fuerit de monasterio extractus, & ipsa postea decedat, an possit maritus matrimonium contrahere, vid. gl. 12. tit. 7. par. 1.
Vxor continentiam vouere non potest marito contradicente, vid. gl. 9. l. 3. tit. 8. par. 1.
Et quid in voto ultra maritum emisso pro subsidio terræ sanctæ, an eo nolente exequi possit, vid. ibid.
Vxor si velit maritum sequi in implementum voti pro subsidio terræ sanctæ emisso debet ipsam secum portare, vid. gl. 21. l. 1. tit. 8. par. 1. prima.
Vxor non potest exequi votum etiam pro subsidio terræ sanctæ viro inuito vouere, tamen bene potest, vid. ibid. in gl. 3.
Vxor votum marito præiudiciale adimplere non tenetur, vid. gl. 11. l. 7. tit. 2. par. 4.
Vxor an possit se ipsam obligare per votum castitatis, vel aliud in sui tamen præiudicium, vid. gl. 11. l. 7. tit. 2. par. 4.
Vxor & maritus si simul continentiam vouerint obligantur, & obseruare tenentur, vid. ibid. in gl. 3.
Vxor si de detur viro licentiam ingrediendi religionem, an per hoc tacite videatur vouere continentiam & quando, gl. 3. l. 1. tit. 10. par. 4.
Vxor & maritus simul si continentiam vouerint, & postea vnus fornicetur, an alius possit illum repetere, vid. gl. 5. quæstio 4. l. 8. titulo 2. partita quarta.
Si tamen fornicationes sint diuersæ vna, scilicet spiritualis alia carnalis su prædicta non procedunt, vid. ibid.
Vxor & vir continentiam vouere possunt nisi illud malitiosè fecerint tunc enim occurrit tempus, vid. gl. 3. l. 1. tit. 9. par. 4.
VXOR INFIDELIS, vel **INFIDELIUM**.
Vxor infidelis etiam ante latam sententiam potest intrare religionem nec ipse postea reuersus illam educet, vid. gl. 2. l. 3. tit. 7. par. 1.
Vxor si ad infidelitatem transeat amittit dotem, & qualiter plus puniatur, vid. gl. 2. l. 3. tit. 7. par. 1.
Et an vxore reclamante maritus possit a iudice damnari, vt Regi in circumstantiis deferat, vid. gl. 4. l. 4. tit. 7. par. 7.
VXOR RELIGIONEM INGRESA.
Et vxor post reuocationem mariti de monasterio ipsa religionem intrare non poterit, antea vero sic, vid. gl. 5. l. 12. tit. 7. par. 1.
Vxor infidelis etiam ante latam sententiam potest intrare religionem nec ipse postea reuersus illam educet, vide glossam secundam l. 3. titulo 7. partita.
Vxor si de detur viro licentiam ingrediendi religionem, an per hoc tacite videatur vouere continentiam, & quando, vid. gl. 3. l. 1. titulo 10. partita quarta.
Vxor si fuerit religionem ingressa, an statim maritus dotem lucretur ex pacto de dote. ucranda inter ipsos facta in principio matrimonij, an vero expectetur eius mors naturalis, vid. gl. 6. l. 2. tit. 11. par. 4.
VXOR FACIT ELEMOSYNAM, & vxor viuere marito de quibus rebus possit facere elemosynam, vid. gl. 5. l. 12. tit. 23. par. 10.
VXOR TESTATUR, vel **DISPONIT**.
Et vxor potest libere disponere de rebus sibi datis est enim ipsius luctum, vid. gl. 6. l. 7. tit. 11. par. 4.
Vxor an possit in vita mariti de bonis matrimonij constante acquisitis disponere sola voluntate sua, vid. gl. 5. l. 12. tit. 23. par. 10.
Vxor alicuius, an suum seruum heredem facere possit, vel illum manumittere, & quando non, vide glossam l. 3. per text. ibi. titulo 2. partita sexta.
VXOR ACCVSATVR, **ACCVSAT**, vel **AGIT**.
Vxor constante matrimonio non potest a marito accusari criminaliter etiam pro magno furto, vid. gl. 4. l. 3. tit. 2. par. 3.
Vxor adultera, an possit post vii reconciliationem illum de adulterio accusare, vid. gl. 5. l. 2. tit. 11. par. 3.
Vxor potest maritum de adulterio accusare quo ad thori separationem tantum, vid. gl. 11. l. 3. tit. 9. par. 4.
Vxor si velit maritum de impotentia accusare qualiter, & sub qua forma illud facere debeat, vid. gl. 2. per text. ibi. l. decimo. titulo nono. partita quarta.
Vxor potest maritum de adulterio accusare in foro ecclesie non in seculari, vide glossam quartam, & quintam, per text. ibi. l. 3. titulo 9. partita quarta.
Vxor qualiter contra maritum agat ad dotis recuperationem si dixerit illum dilapidatorem, & si perierit dotis, vid. gl. 1. l. 9. titulo 1. partita quarta.

Vxor constante matrimonio non potest agere ne que aliquid petere ex lucris, vid. gl. 1. q. 4. l. 5. tit. 5. partita 5.
Vxor an possit accusare occisores maritorum, vide glo. 3. l. 2. titulo 1. partita 7.
Vxor post eius mortem a reusatur de morte vii, & bona tunc applicabuntur fisco, vid. gl. 4. & 5. l. 3. per text. ibi. tit. 4. par. 7.
Vxor de supposito patu accusari potest per matrimonium perpetuo, & an per aliquem alium, vide glossam primam l. 3. per text. ibi. tit. 7. partita septima.
Vxor quæ factum marito fecit, an ab ipso accusari possit in iudicio, vid. gl. 4. & 5. l. 4. per text. ibi. tit. 14. par. 7.
Et quid si factum sit in magna quantitate, vide glo. 6. l. 17. titulo 14. partita septima.
Et qualiter maritus illam recuperabit si illam penes alium inuenierit, vid. gl. 7. & 8. l. 9. cum seq. d. l. 4. tit. 14. par. 7.
Vxor an possit maritum criminaliter accusare de adulterio, & quare non, & an a 3. actione iniuriarum aduersus maritum, & an agat ad thori separationem, vide glossam quintam l. 1. per text. ibi. titulo 17. partita septima.
VXOR SEPARATVR, & vxor que corrupta cum aliquo matrimonium contraxit si petat matrimonium separari ob vii frigiditatem intra quantum tempus illud petere debeat, & quid in virgine, vide glo. 6. tit. 8. par. 4.
Vxor a viro propter eius frigiditatem separata si postea ipse aliam carnaliter cognouerit ita quod primum matrimonium reuocet, an prima vxor petere possit thori separationem propter vii adulterium cum alia factum, vide glossam secundam l. 1. septima. titulo octauo. partita quarta.
Vxor a viro propter adulterium separata potest petere matrimonij reintegrationem si prober iuramentum suum postea fornicasse, & an per iudicis officium, & an dotem quam amiserat propter adulterium recuperet, vid. gl. 7. l. 8. tit. 2. par. 4.
Vxor a viro sine auctoritate ecclesie separari non debet, & quid si fornicatio sit notoria, vide glossam tertiam l. 2. secundo. titulo decimo. partita quarta.
Et an vxor que remansit in seculo, & continentiam promisit mortuo viro possit matrimonium contrahere, vid. gl. 1. ibid. eodem.
Vxor a viro propter adulterium separata si non possit virum suum repetere qui cum alia fuit fornicata, an tale matrimonium debeat iudicis officio reintegrari, vide glo. 6. tit. 10. partita quarta.
VXOR TESTIFICAT, & vxor non potest testificare contra maritum, vid. gl. 1. 5. tit. 6. par. 2.
VXOR INOPS si remaneat quam partem in bonis mariti habere debeat, & quando, & quibus concurrentibus, & qualiter, & quid in viro vxore præmorte, vid. gl. 1. l. 3. & 4. cum alijs ibi. l. 7. per text. ibi. tit. 13. partita 6.
Et quid inter sponfos si adhuc vxor ad domum ducta non sit, vide dicta glossam 2.
Et an conditio testamento talis pars vxori vel marito debeat, vide ibid. in glossa 5.
Et an tunc vxor teneatur victum manibus suis, & in duestria sua lucrari, vide ibid. in gl. 6. d. l. 7. tit. 13. par. 6.
Et an tunc cogatur vxor vendere proprietatem domus, vel alterius rei, vide d. gl. 6. c. 1. d. l. 7.
Et an amittat illam quartam partem quam habet in bonis mariti si postea efficiatur diues, vide ibidem.
Vxor si habet patrem diuitem, an possit petere quartam partem in bonis sui mariti, vide ibidem.
Vxor an in omnibus bonis mariti succedat filiis repudiantibus, & quando non, & quid inter sit succedere ex testamento, vel ex lego, vide gl. 1. 7. tit. 13. par. 6.
Et an vxor vt possit suam quartam partem habere donationes mariti in vita sua factas possit renouare, vide gl. 3. ibid.
Et an hoc vxor illam quartam partem habere debeat stantibus filijs, & quid si maritus de 5. parte iam disposuit, vide gl. 9. ibid.
Vxor alicuius inops, an ab heredibus vii alimentari debeat, vide gl. 9. l. 8. tit. 13. par. 6.
VXOR DENEGAT DEBITVM, vel **PETIT**.
Vxor an possit denegare debitum marito incestuoso, vide glossam gl. 13. tit. 2. par. 4.
Vxor ad domum vii tradita, an liceat ei debitum petere in diebus foriatis, & in quibus nuptiæ fieri prohibentur, vide glo. 7. l. 1. titulo 9. partita quarta.
Vxor que prius cum vno clandestinè contraxit matrimonium postea cum alio publicè contraxit cum quo conuocatur, an sine peccato mortali reddere, & exigere possit ab eo debitum conjugale, & quid si non reddens penat se in periculo vni, vel secundo huius.

Index materiarum

siue peccatu ueneretur, vid. gl. l. 1. tit. 3. par. 4.
Vxor erui si ei deo cum petat, & de omnia uerbi eodem reposito aliquid illi in ad det qui l. seruus prius facere debeat, vid. gl. l. 1. tit. 1. par. 2.
Vxor an teneatur reddere debitum viro cum alia fornicanti, vid. glo. 7. l. 2. tit. 9. par. 2.
VXOR ARCTA, vel **LATA**, & vxor alicuius si sit multum arcta, vel lata quod a viro carnaliter cognosci non possit, vel habeat aliud impedimentum ita quod cognosci non possit, an matrimonium dissoluitur, vid. gl. l. 1. tit. 8. par. 4.
Vxor alicuius si a vir cognosci carnaliter non possit quia est virgo, an ipse mediante aliquo actu medicinali possit claustra pudoris sui frangere, & an illud sit contra naturam factum, vid. glo. 6. l. 2. tit. 8. part. 1. q. 18.
Vxor alicuius si propter eius arctitudinem a primo viro cognosci non potuit, & ab eo separata a secundo viro cognoscatur, nullo dimisso ad primum redire debeat, & quid si ex usu secundum facta tunc cognoscibilis primo, vid. gl. l. 3. per tex. ibi. tit. 8. par. 4.
VXOR DONATA, & vxor marito non potest constante matrimonio, & an aliorum contractus facere, & quid si ad sit iuramentum, vid. gl. l. 4. tit. 1. par. 2.
Vxor an licet percipiat, & faciat fructus suos ex re sibi donata per maritum matrimonio constante, & quid si soli fructus donentur, vid. d. gl. l. 1. tit. 1. par. 4.
Vxor si ex avaritia non consumpsit fructus sibi a viro donatos quos si vir habuisset cum sit prodigus iam consumpsisset, an vir illos ab ea repetere possit si ipse non est effectus pauperior, vid. d. gl. l. 1. ad fin. l. 4.
Vxor debet in possessionem rerum sibi a marito donatarum propter nuptias, vid. gl. l. 1. tit. 1. par. 4.
VXOR RENUNTIANS, & an possit vxor matrimonio constante renuntiare lucris quarrendis pro sua parte, & an talis renuntiatio valeat, vid. gl. l. 3. tit. 1. par. 4.
Et an ante matrimonium vxor hanc renuntiationem faciens talis renuntiatio valeat, vid. ibid.
VXOR DOTANS, vel **PRO DOTE**, & vxor defendens rem quam marito in dotem dedit in iudicio ipso sciente, & non contradicente si condemnatur an illa sententia prauiat marito, vid. gl. l. 1. tit. 1. par. 2.
Vxor si soluto matrimonio pretium rei dotalis accepit quia maritus vendidit eam prius non esset aestimata, an ex hoc alienatio confirmetur, gl. l. 7. tit. 1. par. 4.
Vxor si debicum quod sibi debetur in dotem dedit cuius expensis a marito exigi debeat a debitore, gl. l. 1. tit. 1. par. 4.
Vxor si proprietatem rei marito in dotem dedit cum usus fructus sit penes alium, & postea fiat usus fructus consolidatio, an sit ad eius tantum commodum vel mariti, & si debeat tanquam commune lucrum diuidi, gl. l. 1. tit. 1. par. 4.
Vxor si marito in dotem dedit gregem pecorum sub isto nomine vniuersali, an ipse in locum demortuorum de postea natis gregem supplere debeat, & an ad hoc teneatur si non sub nomine gregis illa sibi datur sed numeri tantum, scilicet 10, vid. gl. l. 1. tit. 1. par. 4.
Et quid si non nascantur ex illis, an maritus teneatur supplere de alijs, & quando, vid. ibid. in gl. 4.
Vxor an marito petente teneatur cauere de euictione rei dotalis, vi. gl. l. 1. tit. 1. par. 4.
Vxor a qua fuit euicta dos quam marito dedit per iudicis sententiam, an

iterum se docere teneatur si habeat multa bona parafernalia, & hac de causa inuitus illam alere non vult, vid. gl. l. 1. tit. 1. par. 4.
Vxor propter adulteri amissionem dotem, & quid si pater vel alius qui doretu dedit fuit stipulatus sibi reddi soluto matrimonio, vid. gl. l. 2. tit. 1. par. 4.
Et an maritus tunc teneatur ad onera hereditaria, vid. ibidem.
Vxor si fuerit religiose ingressa, an statim maritus dotem lucretur ex pacto de dote lucranda interposito in principio matrimonii, an vero expectetur eius mors naturalis, gl. l. 2. tit. 1. par. 4.
Vxor qualiter contra maritum agat ad dotis recuperationem si dixerit illam dilapidatorem, & dissipatorem dotis, gl. l. 2. tit. 1. par. 4.
Vxor an teneatur recipere idoneam cautionem quam sibi dat maritus de non dilapidando dotem, vid. gl. l. 4. d. 1. 29.
Vxor an possit dotem a marito exigere si ipse ad inopiam peruenerit tamen non sui culpa, vid. gl. l. 2. tit. 1. par. 4.
Quod procedit etiam si maritus esset pauper tempore contractus matrimonij, vid. ibid.
Et intra quantum tempus vxori sit redenda dos matrimonio soluto, & an interim a marito ascendat, vid. gl. l. 2. & 3. l. 3. tit. 1. par. 4.
Et quid si vxor per maritum fuerit dos legata, an tunc haeredes habeant annum ad restituendum dotem, vid. d. gl. l. 3.
Et an idem iudicandum in fructibus rerum mobilium qui post annum debent restitui, & quid de ipsorum pretio, vid. d. gl. l. 1. ad fin.
Et an eam pretium si foram fructuum restituitur debeant computari alimta sibi praestata annuali dilatione pendenti, vid. ibi. in fin.
Vxor debet statim donationem propter nuptias restituere si statim ei restitatur dos non expectata aliqua dilatione, vid. gl. l. 2. ad 3. tit. 1. par. 4.
Vxor potest alienare dotem suam inuitis filijs quia ipsa viuente filij in illa quaequam non habent, vid. ibi. gl. l. 7.
Vxor an possit retinere bona mariti sui pro dote, vid. glo. 4. ad medium. l. 9. tit. 2. par. 5.
Vxor an in dote sua praferat creditoribus qui ob emendam, vel restitendam rem pecuniam suam dederunt, & quando, vid. gl. l. 1. tit. 1. par. 5.
Vxor soluto matrimonio non repetit dotem in vno casu, & an tunc dos cedat lucro mariti, vel applicetur fisco, vid. gl. l. 1. 50. tit. 1. par. 5.
Et quid si ambo sciebant impedimentum, & quid si adhuc carnalis copula non fuit sequuta, vid. gl. l. 1. tit. 1. par. 5.
Et an dos vel lucra vxoris veniant confiscanda propter viri sui proditorem, & quando, gl. l. 1. per tex. ibi. tit. 1. par. 7.
VXOR ALIENATA, & vxor potest alienare dotem suam inuitis filijs quia ipsa viuente filij in illa quaequam non habent, vi. gl. l. 7. l. 1. tit. 1. par. 4.
VXORATA si sit inhonestae vitae, an possit re, & verbo personaliter ad iudicem citari, vid. gl. l. 1. tit. 7. par. 3.
Vxorata si sit foris, an ex debitis inde contractis personaliter capi possit, vid. gl. l. 1. d. 1. tit. 7. par. 3.
VXORATVS qui se, & sua dedit in monasterio si per vxorem reuocetur, an illi debeant bona quae dedit restitui, vid. gl. l. 1. tit. 7. par. 3.
Vxoratus an possit de licentia vxoris intrare religionem, & qualiter istud fieri debeat, & quid si velit esse Episcopus, vide glossam in l. 1. tit. 10. part. 4.
Inuita tamen vxore illud facere non poterit neque valebit licentia sibi per metum data, vid. ibid. in gl. 2.
Et an qui remansit in seculo qui continentiam vouit mortuo alio possit matrimonium contrahere, vid. ibid. in glo. 10.
Vxoratus si propriam seruam cognouerit, an talis coitus sit punibilis, vi. gl. l. 1. tit. 1. in par. 4.

Laus Deo, honor & gloria, & cum his remanet finitum hoc nostrum copiosissimum Repertorium, latine compositum.

SALMANTICAE,

In aedibus Dominici à Portonarijs de Vrfinis, Sacrae Catholicae Maiestatis Typographi.